

**ARMADA DE CHILE - DIRECTEMAR**

**(PÚBLICO)**



**BOLETÍN  
INFORMATIVO  
MARÍTIMO**

**N° 12 / 2016**

**CAPTANÍA DE PUERTO DE HUASCO – INAUGURACIÓN NUEVAS DEPENDENCIAS**

**Valparaíso, Diciembre 2016**



TEMPORADA DE PLAYAS 2016/2017.

## ÍNDICE

### ACTIVIDAD NACIONAL

### RESOLUCIONES

	Página
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12805/ 34, de 1 de Diciembre de 2016. Da de Baja del Registro de Matrícula de Naves Mayores a la Nave “BOW ANDES”, por Enajenación al Extranjero.....	11
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1239, de 1 de Diciembre de 2016. Otorga a QC TERMINALES CHILE LIMITADA, para su Proyecto “AMPLIACIÓN TERMINAL SAN ANTONIO VOPAK CHILE LTDA., PARA EL DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS”, el permiso ambiental sectorial al que se refiere el artículo 72 del D.S. N° 95 (MINSEGPRES) del 21 de Agosto de 2001.....	12
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/1242, de 1 de Diciembre de 2016. Acredítese como OIL SPILL RESPONDER (OSR) a Empresa “SERVICIOS MARÍTIMOS MG LTDA” .....	14
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/1243, de 1 de Diciembre de 2016. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de Contaminación por Hidrocarburos del B/F “DIEGO RAMÍREZ” .....	16

-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1244, de 1 de Diciembre de 2016. Aprueba Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos para el Centro de Cultivo “TRAIGUÉN I” de la Empresa “INVERMAR S.A.”.....	20
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1245, de 1 de Diciembre de 2016. Aprueba Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos para el Centro de Cultivo “PUNTA ELISA” de la Empresa “SALMONES ANTÁRTICA S.A.”.....	24
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1246, de 1 de Diciembre de 2016. Aprueba Plan de Gestión de Basuras de la M/N “TRINIDAD I”.....	28
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1247, de 1 de Diciembre de 2016. Aprueba Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos para el Centro de Cultivo “ACANTILADA II” de la Empresa “SALMONES ANTÁRTICA S.A.”.....	31
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1267, de 5 de Diciembre de 2016. Otorga Permiso Ambiental Sectorial referido al Artículo 73° del D.S. N° 95 (MINSEGPRES) del 21 de Agosto de 2001, a la Empresa SALMONES MULTIEXPORT LTDA., para su Proyecto “Remodelación Piscicultura Puerto Fonck”.....	35
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12240/ 36727/ 10, de 6 de Diciembre de 2016. Otorga Permiso de Ocupación Anticipada sobre un sector de playa, fondo de mar y porción de agua en el Sector Denominado Puerto Bories, Comuna de Natales, a INVERSIONES Y ASESORIAS EDEN LTDA.....	38
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1276, de 7 de Diciembre de 2016. Otorga Permiso Ambiental Sectorial referido al Artículo 66° del D.S. (MINSEGPRES) N° 30 del 27 de Marzo de 1997, al Ministerio de Obras Públicas, para su Proyecto “Puente sobre el Canal Chacao”.....	40

-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12200/ 37, de 7 de Diciembre de 2016. Fija Línea de la Playa en Sector el Yeco, Playa El Cura, Comuna de Algarrobo, Provincia de San Antonio, V Región de Valparaíso.....	43
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1289, de 14 de Diciembre de 2016. Fija la Zona de Protección Litoral para la descarga de riles mediante un emisario submarino, ubicado en el Sector de Bahía Gente Grande, Comuna de Porvenir, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, perteneciente a la Empresa NOVA AUSTRAL S.A., en la Jurisdicción de la Gobernación Marítima de Punta Arenas.....	44
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1296, de 14 de Diciembre de 2016. Aprueba el Plan de Contingencia para la Operación de Desembarco de Basuras Orgánicas desde Naves Nacionales e Internacionales que arriben a puertos en Jurisdicción de la Gobernación Marítima de Coquimbo, presentado por la Empresa “TRANSPORTES ANFIBIO LTDA.”.....	46
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12200/ 39, de 15 de Diciembre de 2016. Fija Línea de la Playa en Sector ex Baños La Gaviota, Hotel Gavina, Comuna y Provincia de Iquique, I Región de Tarapacá.....	50
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/1303, de 16 de Diciembre de 2016. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de Contaminación por Hidrocarburos de la BARCAZA “ BELÉN ”.....	51
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/1304, de 16 de Diciembre de 2016. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de Contaminación por Hidrocarburos de la BARCAZA “ SARA ”.....	55
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/1306, de 16 de Diciembre de 2016. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de Contaminación por Hidrocarburos del RAM “ RANCO ”.....	59
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/1307, de 16 de Diciembre de 2016. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de Contaminación por Hidrocarburos del RAM “ MOCHO ”.....	63
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/1308, de 16 de Diciembre de 2016. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de Contaminación por Hidrocarburos del RAM “ PELLAIFA ”.....	67

-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/1325, de 21 de Diciembre de 2016. Fija la Zona de Protección Litoral para la descarga de riles mediante un emisario submarino, ubicado en el Sector de Punta Coloso, Comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta, perteneciente a la Empresa MINERA ESCONDIDA LTDA., en la Jurisdicción de la Gobernación Marítima de Antofagasta.....	71
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/1328, de 21 de Diciembre de 2016. Otorga Autorización a “SERVICIOS MARÍTIMOS OMEGA SPA”, para operar como Servicio de Recepción, Retiro y Transporte de Mezclas Oleosas.....	73
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/1329, de 21 de Diciembre de 2016. Aprueba Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Nocivas Líquidas Susceptibles de Contaminar, perteneciente a la Empresa PUERTO LIRQUÉN S.A. para su Puerto ubicado en la Ciudad de Lirquén.....	75
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/1339, de 22 de Diciembre de 2016. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de Contaminación por Hidrocarburos de la L/M “ DON GERMAN I ”.....	79
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/1340, de 22 de Diciembre de 2016. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de Contaminación por Hidrocarburos del B/T “ DON GONZALO I ”.....	83
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/1341, de 22 de Diciembre de 2016. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de Contaminación por Hidrocarburos del B/T “ DON PANCHO ”.....	87
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/1342, de 22 de Diciembre de 2016. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de Contaminación por Hidrocarburos de la M/N “ CORDILLERA ”.....	91
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/1343, de 22 de Diciembre de 2016. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de Contaminación por Hidrocarburos de la M/N “ CONDOR ”.....	95

-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12200/ 40, de 23 de Diciembre de 2016. Fija Línea de la Playa en Sector Punta El Fraile e Islote Pájaros Ñños, Comuna de Algarrobo, Provincia de San Antonio, V Región de Valparaíso.....	99
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/1359, de 28 de Diciembre de 2016. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de Contaminación por Hidrocarburos del PAM “ COSTA GRANDE I ”.....	100
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/1360, de 28 de Diciembre de 2016. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de Contaminación por Hidrocarburos del PAM “ COLLEN ”.....	104
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/1361, de 28 de Diciembre de 2016. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de Contaminación por Hidrocarburos del PAM “ CLAUDIA ALEJANDRA ”.....	108
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/1362, de 28 de Diciembre de 2016. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de Contaminación por Hidrocarburos del PAM “ LICANTÉN ”.....	112
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/1363, de 28 de Diciembre de 2016. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de Contaminación por Hidrocarburos del PAM “ LOA 2 ”.....	116
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/1364, de 28 de Diciembre de 2016. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de Contaminación por Hidrocarburos del PAM “ ALBIMER ”.....	120
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/1365, de 28 de Diciembre de 2016. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de Contaminación por Hidrocarburos del PAM “ LOA 5 ”.....	124
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/1366, de 28 de Diciembre de 2016. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de Contaminación por Hidrocarburos del PAM “ ATACAMA IV ”.....	128
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/1367, de 28 de Diciembre de 2016. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de Contaminación por Hidrocarburos del PAM “ ATACAMA V ”.....	132

-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/1368, de 28 de Diciembre de 2016. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de Contaminación por Hidrocarburos del PAM “LOA 4”.....	136
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/1369, de 28 de Diciembre de 2016. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de Contaminación por Hidrocarburos del PAM “LOA 7”.....	140
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/1370, de 28 de Diciembre de 2016. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de Contaminación por Hidrocarburos del PAM “LOA 1”.....	144
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/1371, de 28 de Diciembre de 2016. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de Contaminación por Hidrocarburos de la BARCAZA “DOÑA VIOLETA”.....	148
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/1372, de 28 de Diciembre de 2016. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de Contaminación por Hidrocarburos de la BARCAZA “DON ORLANDO”.....	152
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1373, de 28 de Diciembre de 2016. Aprueba Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos para el Centro de Cultivo “ARACENA 6” de la Empresa “NOVA AUSTRAL S.A.”.....	156
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1374, de 28 de Diciembre de 2016. Aprueba Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos para el Centro de Cultivo “VERGARA” de la Empresa “AUSTRALIS MAR S.A.”.....	160
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1375, de 28 de Diciembre de 2016. Aprueba Plan de Contingencia de la Empresa “SERVICIOS DE RESIDUOS MARÍTIMOS LTDA.” para los Servicios de Recepción de Mezclas Oleosas.....	164
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1380, de 30 de Diciembre de 2016. Fija la Zona de Protección Litoral para la descarga de riles mediante un emisario submarino, ubicado en el sector de Bahía Pargua, Comuna de Calbuco, Región de Los Lagos, perteneciente a la Empresa DANISCO CHILE S.A., en la Jurisdicción de la Gobernación Marítima de Puerto Montt.....	168

## ACTIVIDAD INTERNACIONAL

### RESOLUCIONES O.M.I.

- MEPC. 270(69) – Anexo 1. (adoptada el 22 de abril de 2016) Enmiendas al Anexo del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978.....	171
- MEPC. 271(69) – Anexo 2. (adoptada el 22 de abril de 2016) Enmiendas al Anexo del Protocolo de 1997 que enmienda el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978.....	174
- MEPC. 272(69) – Anexo 3. (adoptada el 22 de abril de 2016) Enmiendas al Código Técnico relativo al Control de Emisiones de Óxidos de Nitrógeno de los Motores Diésel Marinos.....	176
- MEPC. 273(69) – Anexo 6. (adoptada el 22 de abril de 2016) Enmiendas a las Directrices de 2010 para la Vigilancia del Contenido Medio de Azufre a Escala Mundial del Fueloil suministrado para uso a bordo de los Buques (Resolución MEPC.192(61)).....	185
- MEPC. 274(69) – Anexo 9. (adoptada el 2 de abril de 2016) Enmiendas al Anexo del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978.....	187
- MEPC. 275(69) – Anexo 10. (adoptada el 22 de abril de 2016) Establecimiento de la fecha en la que la Regla 11.3 del Anexo IV del Convenio MARPOL entrará en vigor respecto de la Zona Especial del Mar Báltico.....	190
- MSC. 402(96) – Anexo 1. (adoptada el 19 de Mayo de 2016) Prescripciones sobre el mantenimiento, examen minucioso, prueba de funcionamiento, revisión y reparación de los botes salvavidas y los botes de rescate, dispositivos de puesta a flote y aparejos de suelta.....	192
- MSC. 403(96) – Anexo 2. (adoptada el 19 de Mayo de 2016) Enmiendas al Código Internacional de Sistemas de Seguridad contra Incendios (Código SSCI).....	204



- MSC. 404(96) – Anexo 3. (adoptada el 19 de Mayo de 2016) Enmiendas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 Enmendado.....	209
- MSC. 405(96) – Anexo 4. (adoptada el 19 de Mayo de 2016) Enmiendas al Código Internacional sobre el Programa Mejorado de Inspecciones durante los Reconocimientos de Graneleros y Petroleros, 2011 (Código Esp 2011).....	214
- MSC. 406(96) – Anexo 5. (adoptada el 13 de Mayo de 2016) Enmiendas al Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG).....	218
- MSC. 407(96) – Anexo 11. (adoptada el 19 de Mayo de 2016) Enmiendas al Código para la Construcción y el Equipo de Unidades Móviles de Perforación Mar Adentro , 2009 (Código MODU 2009).....	1216
- MSC. 408(96) – Anexo 17. (adoptada el 13 de Mayo de 2016) Enmiendas al Capítulo 2 del Código de Seguridad Aplicable a los Buques para fines especiales, 2008 (Código SPS 2008).....	1217

EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE MARINA  
MERCANTE

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARITIMAS  
Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 56 - 32 – 220 8461 / 220 8415

***La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.***



DELEGACIÓN ISRAELÍ VISITA DIRECCIONES TÉCNICAS.

D.G.T.M Y M.M. ORDINARIO N° 12805/ 34 VRS.

DA DE BAJA DEL REGISTRO DE MATRÍCULA  
DE NAVES MAYORES A LA NAVE “BOW  
ANDES”.

VALPARAÍSO, 1 de Diciembre de 2016.

VISTO: La solicitud de Southern Shipmanagement (Chile) Limitada, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis; la venta de la nave a “Odfjell SE.”, sociedad noruega, lo dispuesto por el Art. 21 N° 5 del D.L. N° 2.222 de 1978 sobre Ley de Navegación; la circunstancia que la nave no reconoce hipoteca ni gravamen, vigentes, que puedan afectarla o gravarla, y teniendo presente las facultades que me confiere el Art. 3° del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

RESUELVO:

DÉSE DE BAJA del Registro de Matrícula de Naves Mayores de esta Dirección General, por ENAJENACIÓN AL EXTRANJERO, a la nave “BOW ANDES”, inscrita bajo el N° 3296 con fecha veintidós de mayo de dos mil doce, a nombre de ODFJELL Y VAPORES S.A.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RODRIGO RAMÍREZ DANERI  
CAPITÁN DE NAVÍO JT  
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1239 VRS.

OTORGA A QC TERMINALES CHILE LIMITADA, PARA SU PROYECTO "AMPLIACIÓN TERMINAL SAN ANTONIO VOPAK CHILE LTDA., PARA EL DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS", EL PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 72 DEL D.S. N° 95 (MINSEGPRES) DEL 21 DE AGOSTO DE 2001.

VALPARAÍSO, 01 DE DICIEMBRE DE 2016.

VISTO: lo dispuesto en el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; artículo 117 del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; y lo establecido en el artículo 72 del D.S (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

#### C O N S I D E R A N D O:

- 1.- Los antecedentes presentados por la sociedad VOPAK CHILE LTDA., al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.) del proyecto "AMPLIACIÓN TERMINAL SAN ANTONIO VOPAK CHILE LTDA., PARA EL DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS", en la jurisdicción de la Gobernación Marítima de San Antonio.
- 2.- La Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Valparaíso, N° 169, de fecha 05 de septiembre de 2012, que calificó favorablemente el proyecto "AMPLIACIÓN TERMINAL SAN ANTONIO VOPAK CHILE LTDA., PARA EL DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS" presentado por la sociedad VOPAK CHILE LTDA., y certifica que cumple con la normativa de carácter ambiental aplicable.
- 3.- Los antecedentes presentados por la empresa QC TERMINALES CHILE LTDA., al Servicio de Evaluación Ambiental, con fecha 12 de febrero de 2014, informando acerca de la modificación del representante legal de la sociedad Vopak Chile Ltda. a QC Terminales Chile Ltda.

#### R E S U E L V O:

- 1.- OTÓRGASE a la sociedad QC TERMINALES CHILE LTDA., el Permiso Ambiental Sectorial del artículo 72 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para instalar y operar un terminal marítimo y las cañerías conductoras para el transporte de sustancias contaminantes o que sean susceptibles de contaminar, a que se refiere el artículo 117 del D.S. N° 1/92 del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, para su proyecto "AMPLIACIÓN TERMINAL SAN ANTONIO VOPAK CHILE LTDA., PARA EL DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS".

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, la empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución de Calificación Ambiental N° 169/2012, que calificó favorablemente el citado proyecto.
- 2.- Que, la empresa deberá mantener permanentemente actualizado y vigente su Plan de Contingencia para controlar derrames de hidrocarburos u otras sustancias contaminantes o que sean susceptibles de contaminar, conforme los lineamientos establecidos por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
- 3.- Que, la Gobernación Marítima de San Antonio, será la responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente Resolución.
- 4.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US \$196,72, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de San Antonio.
- 6.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.I.M. Y M.A.A. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1242 VRS.

ACREDÍTESE COMO OIL SPILL RESPONDER (OSR) A  
EMPRESA “SERVICIOS MARÍTIMOS MG LTDA”

VALPARAÍSO, 1 de Diciembre de 2016.

VISTO: el Decreto Supremo (M) N° 1, del 06 de enero de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación; el D.L. N° 2.222 del 21 de mayo de 1978; Ley de Navegación, publicada en D.O. el 31 de mayo de 1992; el D.S. N° 107 del 23 de enero de 1998, Convenio Internacional sobre Preparación y Lucha contra la Contaminación por Hidrocarburos, la Resolución D.G.T.M. y M.M. N° 12.600/47 del 27 de enero de 2015; y la Circular Marítima N° A53/003,

CONSIDERANDO:

- 1.- La solicitud presentada por la empresa “SERVICIOS MARÍTIMOS MG LTDA”, RUT: 76.416.144-0, para prestar servicios como “Oil Spill Responder” (OSR), dedicados a las tareas de contención, recuperación, limpieza y disposición de residuos producidos por derrames de hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias nocivas líquidas, dentro de la jurisdicción de responsabilidad de las Gobernaciones Marítimas de Valparaíso y San Antonio.
- 2.- El Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias nocivas líquidas susceptibles de contaminar, aprobado por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
- 3.- Que, posee la cantidad suficiente de material para el control de la contaminación dando cumplimiento a las disposiciones indicadas en el Anexo “B” de la Circular Marítima N° A53/003.
- 4.- Que, cuenta con un sistema de comunicaciones operativo, para los fines de su respectivo plan de contingencia, en un tiempo de reacción no superior a una hora.
- 5.- La aprobación del ejercicio ante derrames de hidrocarburos, desarrollado en la Bahía de Valparaíso.
- 6.- Que, acredita que el personal perteneciente a la empresa cuenta con la capacitación correspondiente al curso “Operador de primera respuesta” OMI 4.02.

R E S U E L V O:

- 1.- ACREDÍTESE como “Oil Spill Responder” (OSR) a la empresa “SERVICIOS MARÍTIMOS MG LTDA”, RUT: 76.416.144-0.

- 2.- La presente resolución tendrá vigencia por el plazo de un (1) año desde su emisión.
- 3.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12600/ 05/ 1243 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL B/F "DIEGO RAMÍREZ".

VALPARAÍSO, 1 de Diciembre de 2016.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "DERIS S.A." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del B/F "DIEGO RAMÍREZ" remitida por la Gobernación Marítima de Punta Arenas mediante Memorandum Ordinario N° 12.600/403, de fecha 06 de septiembre de 2016; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del BUQUE FACTORÍA "DIEGO RAMÍREZ" (CB-9258) 1.758 A.B., presentado por la empresa "DERIS S.A.", el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.



- 4.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 5.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,27, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 1244 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "TRAIGUÉN 1" DE LA EMPRESA "INVERMAR S.A."

VALPARAÍSO, 1 de Diciembre de 2016.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "INVERMAR S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Castro, mediante Memorandum Ordinario N° 12.600/189 del 12 de septiembre de 2016, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo "TRAIGUÉN 1"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "TRAIGUÉN 1", perteneciente a la empresa "INVERMAR S.A.", ubicado en las coordenadas L: 42° 34' 26,19" S; G: 073° 23' 32,37" W, Jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Achao, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,27, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 1245 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "PUNTA ELISA" DE LA EMPRESA "SALMONES ANTÁRTICA S.A."

VALPARAÍSO, 1 de Diciembre de 2016.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES ANTÁRTICA S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10.400/1115 del 08 de septiembre de 2016, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo "PUNTA ELISA"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "PUNTA ELISA", perteneciente a la empresa "SALMONES ANTÁRTICA S.A.", ubicado en las coordenadas L: 45° 18' 25,33" S; G: 073° 19' 50,18" W, Jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Chacabuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.



- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,27, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1246 VRS.

APRUEBA PLAN DE GESTIÓN DE BASURAS DE LA  
M/N “TRINIDAD I”.

VALPARAÍSO, 1 de Diciembre de 2016.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “NAVIMAG FERRIES S.A.”, remitida por la Gobernación Marítima de Puerto Montt mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/382 de fecha 08 de septiembre de 2016, para la revisión y aprobación del Plan de Gestión de Basuras de la M/N “TRINIDAD I”, las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación, y los artículos 2°, 3°, 5° y 98° al 103° del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; lo dispuesto en Anexo V, Regla 10, numeral 2, del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques MARPOL, MEPC 201 (62), y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, entró en vigor en Chile a contar del 15 de noviembre de 2008.
- 2.- Que, la Regla 10 del Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, MEPC 201 (62), dispone que “*todo buque de arqueo bruto igual o superior a 100, todo buque que esté autorizado a transportar 15 o más personas y toda plataforma fija o flotante tendrán un plan de gestión de basuras que la tripulación deberá cumplir (...).*”
- 3.- Que, el plan de gestión de basuras de la M/N “TRINIDAD I” cumple con las especificaciones que ha dispuesto el Convenio MARPOL y MEPC 201 (62), es decir que incluye los procedimientos escritos para la recogida, el almacenamiento y la evacuación de basuras, designa la persona encargada de su cumplimiento y está escrito en el idioma de trabajo de la tripulación.

R E S U E L V O:

APRUÉBASE el plan de gestión de basuras de la M/N “TRINIDAD I” (CA-5511), presentado por la empresa “NAVIMAG FERRIES S.A.”, quien será responsable de su cumplimiento ante la Autoridad Marítima Nacional.

El citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una orientación sobre los aspectos relacionados con la adecuada gestión de la basura a bordo, resguardando una efectiva protección del medio marino.

DISPÓNESE:

- a) Que, la empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en las leyes o políticas nacionales e internacionales, los datos y números relacionados con la organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.
- b) Que, el Plan de Gestión de Basuras de la M/N "TRINIDAD I" con su resolución aprobatoria, deberá encontrarse siempre a bordo, ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias.
- c) Que, el plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO



D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 1247 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "ACANTILADA II" DE LA EMPRESA "SALMONES ANTÁRTICA S.A."

VALPARAÍSO, 1 de Diciembre de 2016.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES ANTÁRTICA S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10.400/1115 del 08 de septiembre de 2016, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo "ACANTILADA II"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "ACANTILADA II", perteneciente a la empresa "SALMONES ANTÁRTICA S.A.", ubicado en las coordenadas L: 45° 24' 19,06" S; G: 072° 52' 58,56" W, Jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Chacabuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,27, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO







D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1267 VRS.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL REFERIDO AL ARTÍCULO 73° DEL D.S. N° 95 (MINSEGPRES) DEL 21 DE AGOSTO DE 2001, A LA EMPRESA SALMONES MULTIEXPORT LTDA., PARA SU PROYECTO “REMODELACIÓN PISCICULTURA PUERTO FONCK”.

VALPARAÍSO, 5 de Diciembre de 2016.

VISTO: lo dispuesto en el artículo 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos del título IV referidos a las fuentes terrestres de contaminación del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; artículos 3° y 4° del Convenio Internacional para la Protección del Medio Marino y Zonas Costeras del Pacífico Sudeste, promulgado por D.S. N° 296 de 1996 y publicado en el Diario Oficial de 14 de junio de 1996; el artículo VI del Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295 del 7 de abril de 1986, publicado en el Diario Oficial de 19 de junio de 1986, y lo establecido en el artículo 73° del D.S (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y

#### C O N S I D E R A N D O:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa SALMONES MULTIEXPORT LTDA., al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), del proyecto “Remodelación Piscicultura Puerto Fonck”, ubicado en Puerto Fonck, lago Llanquihue, comuna de Puerto Octay, región de Los Lagos, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Puerto Montt.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región de Los Lagos, N° 439 de fecha 14 de julio de 2006, que calificó favorablemente el proyecto “Remodelación Piscicultura Puerto Fonck”, y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.

#### R E S U E L V O:

OTÓRGASE el Permiso Ambiental Sectorial del artículo 73° establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la Empresa SALMONES MULTIEXPORT LTDA., cuyo proyecto “Remodelación Piscicultura Puerto Fonck” cumple con los contenidos técnicos y formales referidos para su autorización.

#### E S T A B L É C E S E:

- 1.- Que, la empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución de Calificación Ambiental mencionada en los “Considerando” del presente documento, que calificó favorablemente el citado proyecto, lo que se resume en las siguientes condiciones:

Del Efluente:

- a.- Los residuos industriales líquidos (RILes), serán evacuados a través de una tubería que permitirá la descarga del efluente bajo el agua, la cual se encontrará a aproximadamente 30 metros de profundidad, en las siguientes coordenadas geográficas, las que deberán ser verificadas por la Autoridad Marítima Local:

$L = 41^{\circ} 00' 30.87423''$  S    y     $G = 72^{\circ} 44' 16.19910''$  W

- b.- La tubería se encontrará enterrada en la playa y adosada al fondo de lago en toda su extensión, presentando un diámetro estimado de 250 mm, con un espesor de 6 mm.
- c.- El sistema de tratamiento de RILes generados por la piscicultura, contempla un sistema de retrolavado de filtros rotatorios, sistema de sedimentación y floculación, y un sistema de deshidratación de lodos. Al volumen total de citados RILes, se les sumará un caudal de agua natural proveniente del drenaje del cerro colindante a la piscicultura.
- d.- Se generarán RILes producto del aseo de la piscicultura cada seis meses, debiendo utilizarse sólo detergentes biodegradables, y autorizados por los servicios competentes.
- e.- Los residuos líquidos no deberán sobrepasar los límites establecidos en la tabla N° 3 del D.S. (MINSEGPRES) N°90/2000 “Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales” y efectuar el monitoreo de autocontrol que se establezca conforme al mencionado cuerpo legal.
- f.- Para efectos de lo anterior, SALMONES MULTIEXPORT S.A., deberá dar cabal y estricto cumplimiento a los procedimientos de medición y control que fija la Norma de Emisión en su artículo N° 6 y siguientes.
- g.- El titular deberá remitir a la Superintendencia de Medio Ambiente (S.M.A.) los análisis de caracterización de su efluente, conforme a lo establecido en la Resolución Exenta N° 93, de fecha 14 de febrero de 2014, que modifica la Resolución Exenta N° 117, de fecha 11 de febrero de 2013, que dicta e instruye Normas de Carácter General sobre Procedimiento de Caracterización, Medición y Control de Residuos Industriales Líquidos.

Del Programa de Vigilancia Ambiental.

- a.- El titular del proyecto debe llevar a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental, el cual será evaluado y aprobado sectorialmente por la Autoridad Marítima. Junto a lo anterior, deberá cumplir con las exigencias establecidas por la Superintendencia del Medio Ambiente, la cual dicta instrucciones generales sobre la elaboración de los planes de seguimiento de variables ambientales, los informes de seguimiento ambiental y la remisión de información de seguimiento ambiental al sistema electrónico, según lo establecido en la Resolución Exenta N° 223 del 26 de marzo de 2015.
- b.- De acuerdo a lo instruido por la Superintendencia de Medio Ambiente, se deberá dar cumplimiento a las exigencias contenidas en la Resolución Exenta N° 844 del 14 de Diciembre de 2012, que dicta e instruye normas de carácter general sobre la remisión de los antecedentes respecto de las condiciones, compromisos y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental, modificada mediante Resolución Exenta N° 690 del 9 de julio de 2013.

- 2.- Que, sin perjuicio que la Autoridad responsable de la ejecución, organización y coordinación del seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental es la Superintendencia de Medio Ambiente, la Gobernación Marítima de Puerto Montt, será responsable de velar por el cumplimiento de los aspectos y condiciones ambientales establecidos en la presente resolución.
- 3.- Que, lo anterior no excluye de otras autorizaciones sectoriales que deba solicitar oportunamente el titular a la Autoridad Marítima u otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a la normativa vigente.
- 4.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US \$196,72; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.
- 5.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12240/ 36727/ 10 VRS.

OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN ANTICIPADA SOBRE UN SECTOR DE PLAYA, FONDO DE MAR Y PORCIÓN DE AGUA EN EL SECTOR DENOMINADO PUERTO BORIES, COMUNA DE NATALES, A INVERSIONES Y ASESORÍAS EDEN LTDA.

P.O.A. N° \_10\_/2016.

VALPARAÍSO, 6 de Diciembre de 2016.

VISTO: la solicitud de concesión marítima presentada por Inversiones y Asesorías Edén Ltda., a través del trámite S.I.A.B.C. N° 33382, del 16 de Octubre de 2014; la solicitud de Permiso de Ocupación Anticipada requerida por la citada Empresa, según trámite S.I.A.B.C. N° 36727, del 14 de Septiembre de 2016; el Informe Técnico de la Capitanía de Puerto de Puerto Natales, de fecha 08 de junio de 2016; lo dispuesto en el D.F.L. N° 340 de 1960 y en el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. (M) N° 2, del 3 de enero de 2005 y sus modificaciones.

RESUELVO:

- 1.- OTÓRGASE a Inversiones y Asesorías Edén Ltda., R.U.T. N° 76.139.952-7, con domicilio en calle Puerto N° 286A, Puerto Natales, Región de Magallanes y Antártica Chilena, PERMISO DE OCUPACIÓN ANTICIPADA sobre un sector de playa, porción de agua y fondo de mar en el lugar denominado Puerto Bories, comuna de Natales, provincia de Última Esperanza, XIIª Región de Magallanes y Antártica Chilena.
- 2.- El objeto de este permiso es exclusivamente para efectuar en forma anticipada estudios del tipo geotécnicos, estratigrafía y estructura del suelo, mecánica de suelo, para determinar las capas de rechazo y poner correntómetros en el sector del futuro astillero.  
  
Los citados estudios están relacionados con el destino que se pretende dar a la concesión solicitada, quedando expresamente prohibido el inicio de obras y faenas u otro tipo de construcciones e infraestructuras que no sean necesarias para la materialización de los mencionados estudios. La Autoridad Marítima Local fiscalizará y verificará el correcto cumplimiento de lo anterior.
- 3.- El peticionario, previo al inicio de las actividades, deberá presentar a la Capitanía de Puerto de Puerto Natales, un anteproyecto en forma detallada de los estudios que realizará, debiendo dar estricto cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior y a las medidas de seguridad que se impartan, conforme lo establece la legislación que regula la materia.

- 4.- Se prohíbe absolutamente al beneficiario de este permiso arrojar al mar cualesquiera de las materias o energía indicadas en el artículo N° 142 de la Ley de Navegación, D.L. N° 2.222 del 21 de mayo de 1978. Además, deberá cumplir las disposiciones contenidas en el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales. Asimismo, será responsable de mantener la limpieza del sector concesionado, verificando que su actividad no afecte de manera directa o indirecta los sectores aledaños y/o colindantes a la destinación.
- 5.- El titular de este permiso asumirá la total responsabilidad de los trabajos que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros.
- 6.- El Permiso de Ocupación Anticipada que se autoriza, no compromete la decisión del Estado para acceder o denegar la solicitud de otorgamiento, sin ulterior responsabilidad para éste.
- 7.- Este permiso rige a contar de la fecha de la presente resolución y tendrá vigencia máxima de un año, mientras se tramita el correspondiente decreto que otorgue la concesión o en su defecto, expirará cuando el Ministerio de Defensa Nacional otorgue o deniegue la solicitud respectiva.
- 8.- La presente autorización se someterá a las disposiciones contenidas en el D.F.L. N° 340 de 1960 y en el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República de 1941. El incumplimiento de las obligaciones de este permiso, será suficiente causal para su caducidad.
- 9.- ANÓTESE, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1276 VRS.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL REFERIDO AL ARTÍCULO 66° DEL D.S. (MINSEGPRES) N° 30 DEL 27 DE MARZO DE 1997, AL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, PARA SU PROYECTO “PUENTE SOBRE EL CANAL CHACAO”.

VALPARAÍSO, 7 de Diciembre de 2016.-

VISTO: las facultades que me confieren el artículo 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; lo dispuesto en el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos de 1954, promulgado por D.S. N° 474/77; el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias de 1972, promulgado por D.S. N° 476/77; y lo establecido en el artículo 66° del D.S. (MINSEGPRES) N° 30, del 27 de marzo de 1997, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental;

#### C O N S I D E R A N D O:

- 1.- Los antecedentes presentados por el Ministerio de Obras Públicas, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), para el proyecto “Puente sobre el Canal Chacao”, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Puerto Montt y Castro .
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos, N°1633 de fecha 06 de diciembre de 2002, que calificó ambientalmente el proyecto “Puente sobre el Canal Chacao” y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental vigente.
- 3.- La Carta Consorcio Puente Chacao CHB-CPC-PLN-002-03-2016, de fecha 30 de marzo de 2016, en representación del titular que solicita otorgamiento del permiso ambiental sectorial N° 66.
- 4.- La Carta Consorcio Puente Chacao CHB-CPC-PLN-0003-11-2016, de fecha 07 de noviembre de 2016, en representación del titular que señala que no han existido cambios en relación a lo estipulado en la resolución de calificación ambiental respectiva.

#### R E S U E L V O:

- 1.- OTÓRGASE el Permiso Ambiental Sectorial del artículo 66° establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental D.S. (MINSEGPRES) N° 30/1997 al Ministerio de Obras Públicas, cuyo proyecto “Puente sobre el Canal Chacao” cumple con los contenidos técnicos y formales requeridos para su autorización.



ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el titular deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución mencionada, que calificó favorablemente el citado proyecto, que se resume en las siguientes condiciones:
  - a.- No se generarán, ni verterán compuestos orgánicos halogenados, mercurio y compuestos de mercurio, cadmio y compuesto de cadmio, plásticos persistentes y demás materiales sintéticos persistentes tales como redes y cabos, que puedan flotar o quedar en suspensión en el mar de modo que pueden obstaculizar materialmente la pesca, la navegación u otras utilidades legítimas del mar. Tampoco se descargará o verterá petróleo crudo, fuel-oil, aceite pesado diesel o aceites lubricantes, fluidos hidráulicos o mezclas que contengan esos hidrocarburos u otras materias de alto nivel radiactivo ni materiales de cualquier forma.
  - b.- Se extraerá aproximadamente un total de 9.240 m<sup>3</sup> de material de los 32 pilotes que conformarán la fundación del pilón central (250 m<sup>3</sup> de material a extraer por pilote).
  - c.- Este material corresponde fundamentalmente a roca tipo Cancagua conformada por limos, arenas y gravas de granulometría variada, las cuales se presentan en grados diversos de cementación y en general un alto índice de compacidad.
  - d.- Las zonas de disposición se localizarán en el entorno inmediato a cada pilón, hasta una distancia máxima de éstos de 200 metros, entre los 15 y 40 metros de profundidad, y a más de 150 metros de la costa.
- 2.- Que, sin perjuicio que la Autoridad responsable de la ejecución, organización y coordinación del seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental es la Superintendencia del Medio Ambiente, las Gobernaciones Marítimas de Puerto Montt y Castro lo serán respecto de velar por el cumplimiento en los aspectos y condiciones ambientales establecidas en la presente resolución.
- 3.- Que, el responsable del proyecto deberá informar a las Gobernaciones Marítimas de Puerto Montt y Castro, el inicio y término de las faenas diariamente, mientras se efectúan las obras, los volúmenes de sedimentos y todo otro material de dragado movilizado al área de disposición.
- 4.- Que, antes de iniciar la actividad, el titular deberá:
  - a.- Informar a las autoridades pertinentes el inicio de la obra.
  - b.- Al inicio de las obras, el titular enviará una carta a la Autoridad Marítima local, informando de esta situación, descripción de la ejecución de las obras de construcción y tecnologías actualizadas en el hincado de pilotes, incluyendo figuras o diagramas, coordenadas en UTM y geográficas según Datum WGS 84 de la ubicación de los pilotes y relocalización de los sedimentos, incorporando un mapa de referencia, descripción de la metodología de relocalización (modo de depósito) y de extracción de sedimentos.
- 5.- Que, los términos acordados en el presente permiso, son sin perjuicio de otros monitoreos de control o informes que pueda requerir la Autoridad Marítima local y que se deriven de la construcción y operación del puente.

- 6.- Que, lo anterior no excluye de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 7.- Que, en caso de cualquier cambio o modificación y/o contingencia el titular deberá dar aviso a la Autoridad Marítima local.
- 8.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12.200/ 37 Vrs.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN SECTOR EL YECO, PLAYA EL CURA, COMUNA DE ALGARROBO, PROVINCIA DE SAN ANTONIO, V REGIÓN DE VALPARAÍSO.

L. PYA. N° 15 / 2016

VALPARAÍSO, 7 de Diciembre de 2016.

VISTO: el trabajo solicitado por la SOCIEDAD INMOBILIARIA ALTOS DE MIRASOL ejecutado por GEOVISTA TOPOGRAFÍA, relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en el sector El Yeco, playa El Cura, Comuna de Algarrobo, Provincia de San Antonio, V Región de Valparaíso; las cartas D.I.M. y M.A.A. Ord. Nos.12.200/07/55/INT., 12.200/07/89/INT. y 12.200/07/107/INT., de fechas 7 de junio, 12 de septiembre y 19 de octubre de 2016, respectivamente; los informes técnicos del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, Nos. 17/24/2016 y 45/24/2016 de fechas 2 de mayo y 19 de agosto de 2016, respectivamente; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 1.000; las atribuciones que me confiere el Artículo 1° N° 23, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 “Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos”,

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE la línea de la playa en el lugar denominado El Yeco, playa El Cura, Comuna de Algarrobo, Provincia de San Antonio, V Región de Valparaíso, en el borde costero comprendido entre las coordenadas UTM N-6.310.922,6 – E-253.037,1 y N-6.310.208,8 – E-253.110,5, HUSO 19, Sistema de Referencia WGS-84, conforme se señala en el plano DIRINMAR-15/2016, a escala 1 : 1.000, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
- 2.- ANÓTESE, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(Fdo.)

PATRICIO CARRASCO HELLWIG  
CONTRAALMIRANTE  
DIRECTOR GENERAL SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1289 VRS.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL PARA LA DESCARGA DE RILES MEDIANTE UN EMISARIO SUBMARINO, UBICADO EN EL SECTOR DE BAHÍA GENTE GRANDE, COMUNA DE PORVENIR, REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA, PERTENECIENTE A LA EMPRESA NOVA AUSTRAL S.A., EN LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUNTA ARENAS.

VALPARAÍSO, 14 de Diciembre de 2016.

VISTO: las atribuciones que me confiere el artículo 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de marzo de 1994, modificada mediante Ley N° 20.417, del 26 de enero de 2010; el D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; el D.S. (MMA.) N° 40, del 12 de agosto de 2013, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; el D.S. (MINSEGPRES) N° 90, del 30 de mayo de 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales;

CONSIDERANDO:

- 1.- El Informe Técnico “DETERMINACIÓN DE LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL, EMISARIO SUBMARINO, BAHÍA GENTE GRANDE, COMUNA DE PORVENIR, REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA”, elaborado por la consultora NAZCA EIRL, en representación de la empresa NOVA AUSTRAL S.A.
- 2.- Lo informado por la empresa NAZCA EIRL, mediante carta s/n°, de fecha 07 de octubre de 2016.
- 3.- Que, de acuerdo a la Circular A-53/004, de fecha 03 de diciembre de 2012, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.
- 4.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 5 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S. (MINSEGPRES) N° 90/2000.
- 5.- Que, la Autoridad Marítima local será responsable del control y fiscalización del cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente resolución.

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE, en 320 metros el ancho de la Zona de Protección Litoral para el emisario submarino, ubicado en el sector de Bahía Gente Grande, Comuna de Porvenir, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Punta Arenas, que descarga en un punto determinado por las siguientes coordenadas:

	Coordenadas Geográficas		Coordenadas UTM	
	Latitud (S)	Longitud (W)	Norte	Este
Punto de descarga	52° 59' 27.25''	70° 07' 35.98''	4.128.147,67	424.374,80

- 2.- ESTABLÉCESE:

- a.- Que, la Zona de Protección Litoral no corresponderá necesariamente a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones y orientación de éste dependen de otros factores.
- b.- Que, no se faculta al titular para efectuar modificaciones al proyecto en el sector, como tampoco instalación y operación de otro emisario u obra submarina sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría para las Fuerzas Armadas), conforme lo dispone el D.S. (M.) N° 2, de fecha 3 de enero de 2005, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- c.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral fijado, sólo tiene validez para el titular y el sitio de estudio, considerando las características del clima de olas del lugar y de la pendiente del fondo marino, determinados de acuerdo a los antecedentes técnicos presentados en el Informe Técnico "DETERMINACIÓN DE LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL, EMISARIO SUBMARINO, BAHÍA GENTE GRANDE, COMUNA DE PORVENIR, REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA", elaborado por la consultora NAZCA EIRL, en representación de la empresa NOVA AUSTRAL S.A.
- d.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 108,01, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas.
- 3.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1296 VRS.

APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA LA OPERACIÓN DE DESEMBARCO DE BASURAS ORGÁNICAS DESDE NAVES NACIONALES E INTERNACIONALES QUE ARRIBEN A PUERTOS EN JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE COQUIMBO, PRESENTADO POR LA EMPRESA “TRANSPORTES ANFIBIO LTDA.”

VALPARAÍSO, 14 de Diciembre de 2016.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3°, 5° y 98° al 103° del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; lo dispuesto en Anexo V, del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL versión 2011; lo dispuesto en el Reglamento Específico para la Acreditación de Terceros en la Ejecución de Desembarco, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de la Basura Orgánica de Naves Provenientes del Extranjero o desde Puertos Nacionales en Áreas Bajo Cuarentena Interna, aprobada por Resolución Exenta del Servicio Agrícola y Ganadero N° 5582, del 14 de octubre de 2005; los antecedentes presentados por la empresa “TRANSPORTES ANFIBIO LTDA.”; y, las facultades que me confiere la legislación vigente;

R E S U E L V O:

- 1.- APRUÉBASE el “Plan de Contingencia para el Desembarco de Basuras Orgánicas desde Naves Nacionales e Internacionales”, perteneciente a la empresa “TRANSPORTES ANFIBIO LTDA.” R.U.T.: 76.074.214-7, para la recepción de basuras orgánicas de naves Nacionales e Internacionales, que arriben a puertos en Jurisdicción de la Gobernación Marítima de Coquimbo, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias vigentes sobre la materia.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de Basuras Orgánicas desde Naves.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que la presente resolución no faculta por sí sola la autorización para que el titular efectúe la recepción de las basuras orgánicas de naves y artefactos navales que arriben a los distintos puertos de jurisdicción nacional, sino que forma parte de las exigencias que impone el Reglamento Específico para la Acreditación de Terceros en la Ejecución de Desembarco, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de la Basura Orgánica de Naves Provenientes del Extranjero o desde Puertos Nacionales en Áreas Bajo Cuarentena Interna, aprobada por Resolución Exenta del Servicio Agrícola y Ganadero N° 5582, del 14 de octubre de 2005.

- 2.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a ésta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse en posesión del titular junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,27; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Coquimbo y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO







D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12200/ 39 Vrs.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN SECTOR EX  
BAÑOS LA GAVIOTA, HOTEL GAVINA,  
COMUNA Y PROVINCIA DE IQUIQUE, I  
REGIÓN DE TARAPACÁ.

L. PYA. N° 16

VALPARAÍSO, 15 de Diciembre de 2016.

VISTO: el trabajo ejecutado por DESMAR LTDA., solicitado por la SOCIEDAD HOTELERA CATALANA LTDA., relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en el sector ex Baños La Gaviota, Hotel Gavina, Comuna y Provincia de Iquique, I Región de Tarapacá; la carta D.I.M. y M.A.A. Ord. N°12.200/07/101/INT., de fecha 12 de octubre de 2016; el informe técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, N° 55/24/2016 de fecha 21 de septiembre de 2016; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 250; las atribuciones que me confiere el Artículo 1° N° 23, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 “Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos”,

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE la línea de la playa en el lugar denominado ex Baños La Gaviota, Hotel Gavina, Comuna y Provincia de Iquique, I Región de Tarapacá, en el borde costero comprendido entre las coordenadas UTM N-7.763.561,2 – E-379.505,8 y N-7.763.385,7 – E-379.662,7, HUSO 19, Sistema de Referencia WGS-84, conforme se señala en el plano DIRINMAR-16/2016, a escala 1 : 250, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
- 2.- ANÓTESE, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(Fdo.)

OSVALDO SCHWARZENBERG ASHTON  
VICEALMIRANTE  
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12600/ 05/ 1303 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA BARCAZA “BELÉN”.

VALPARAÍSO, 16 de Diciembre de 2016.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “SERVICIOS OMEGA SpA” mediante Carta s/n, de fecha 27 de octubre de 2016, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la BARCAZA “BELÉN”; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo “I”) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la BARCAZA “BELÉN” (CA-2231) 49.25 A.B., presentado por la empresa “SERVICIOS OMEGA SpA”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

- 4.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 5.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,27, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12600/ 05/ 1304 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA BARCAZA “SARA”.

VALPARAÍSO, 16 de Diciembre de 2016.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “SERVICIOS OMEGA SpA” mediante Carta s/n, de fecha 27 de octubre de 2016, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la BARCAZA “SARA”; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo “I”) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la BARCAZA “SARA” (CA-4052) 48.25 A.B., presentado por la empresa “SERVICIOS OMEGA SpA”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

- 4.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 5.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,27, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO







D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12600/ 05/ 1306 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL RAM "RANCO".

VALPARAÍSO, 16 de Diciembre de 2016.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT" mediante Carta HSQES/1069/RGB de fecha 26 de septiembre de 2016, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM "RANCO"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM "RANCO" (CA-3704) 435 A.B. de bandera nacional, presentado por la empresa "HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT", el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

- 4.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 5.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,27, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12600/ 05/ 1307 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL RAM "MOCHO".

VALPARAÍSO, 16 de Diciembre de 2016.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT" mediante Carta HSQES/1069/RGB de fecha 26 de septiembre de 2016, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM "MOCHO"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM "MOCHO" (CB-5555) 239 A.B. de bandera nacional, presentado por la empresa "HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT", el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

- 4.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 5.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,27, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO







D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12600/ 05/ 1308 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL RAM “PELLAIFA”.

VALPARAÍSO, 21 de Diciembre de 2016.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT” mediante Carta HSQES/1069/RGB de fecha 26 de septiembre de 2016, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM “PELLAIFA”; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM “PELLAIFA” (CB-8078) 223 A.B. de bandera nacional, presentado por la empresa “HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

- 4.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 5.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,27, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/05/1325/VRS.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL PARA LA DESCARGA DE RILES MEDIANTE UN EMISARIO SUBMARINO, UBICADO EN EL SECTOR DE PUNTA COLOSO, COMUNA DE ANTOFAGASTA, REGIÓN DE ANTOFAGASTA, PERTENECIENTE A LA EMPRESA MINERA ESCONDIDA LTDA., EN LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE ANTOFAGASTA.

VALPARAÍSO, 21 de Diciembre de 2016.

VISTO: las atribuciones que me confiere el artículo 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de marzo de 1994, modificada mediante Ley N° 20.417, del 26 de enero de 2010; el D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; el D.S. (MMA.) N° 40, del 12 de agosto de 2013, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; el D.S. (MINSEGPRES) N° 90, del 30 de mayo de 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales;

CONSIDERANDO:

- 1.- El Informe Técnico “FIJACIÓN ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL (Z.P.L.), PARA INFRAESTRUCTURA MARÍTIMA PLANTA DE DESALINIZACIÓN DE AGUA DE MAR POR MEDIO DE OSMOSIS INVERSA”, elaborado por MINERA ESCONDIDA LIMITADA.
- 2.- Lo informado por la empresa MINERA ESCONDIDA LTDA., mediante carta HSE-660/2016, de fecha 24 de noviembre de 2016.
- 3.- Que, de acuerdo a la Circular A-53/004, de fecha 03 de diciembre de 2012, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.
- 4.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 5 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S. (MINSEGPRES) N° 90/2000.
- 5.- Que, la Autoridad Marítima local será responsable del control y fiscalización del cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente resolución.

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE, en 172 metros el ancho de la Zona de Protección Litoral para el emisario submarino, ubicado en el sector de Punta Coloso, Comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Antofagasta, que descarga en un punto determinado por las siguientes coordenadas:

	Coordenadas Geográficas		Coordenadas UTM	
	Latitud (S)	Longitud (W)	Norte	Este
Punto de descarga	23° 45' 31.6''	70° 28' 23.5''	7.371.519,35	349.713,81

- 2.- ESTABLÉCESE:

- a.- Que, la Zona de Protección Litoral no corresponderá necesariamente a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones y orientación de éste dependen de otros factores.
- b.- Que, no se faculta al titular para efectuar modificaciones al proyecto en el sector, como tampoco instalación y operación de otro emisario u obra submarina sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría para las Fuerzas Armadas), conforme lo dispone el D.S. (M.) N° 2, de fecha 3 de enero de 2005, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- c.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral fijado, sólo tiene validez para el titular y el sitio de estudio, considerando las características del clima de olas del lugar y de la pendiente del fondo marino, determinados de acuerdo a los antecedentes técnicos presentados en el Informe Técnico "FIJACIÓN ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL (Z.P.L.), PARA INFRAESTRUCTURA MARÍTIMA PLANTA DE DESALINIZACIÓN DE AGUA DE MAR POR MEDIO DE OSMOSIS INVERSA", elaborado por MINERA ESCONDIDA LIMITADA.
- d.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 108,01, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Antofagasta.
- 3.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO



D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 1328 VRS.

OTORGA AUTORIZACIÓN A “SERVICIOS MARÍTIMOS OMEGA SpA”, PARA OPERAR COMO SERVICIO DE RECEPCIÓN, RETIRO Y TRANSPORTE DE MEZCLAS OLEOSAS.

VALPARAÍSO, 21 de Diciembre de 2016.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3°, 94° y 114° del D.S. (M) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; lo dispuesto en la Regla 38 del Anexo I del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, enmendado por su Protocolo de 1978, MARPOL, versión 2011, ambos promulgados por D.S.(RR.EE.) N° 1689 de 1985, y

CONSIDERANDO:

- 1.- La solicitud presentada por la empresa “SERVICIOS MARÍTIMOS OMEGA SpA” RUT: 76.617.264-4, mediante Carta N° 23/2016 de fecha 13 de diciembre de 2016, para operar como Servicio de Recepción, Retiro y Transporte de Mezclas Oleosas, desde los puertos y terminales marítimos en Jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.
- 2.- El Plan de Contingencia para el control de derrames de Mezclas Oleosas aprobado por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático.
- 3.- El Convenio entre la empresa “SERVICIOS MARÍTIMOS OMEGA SpA” y la empresa “GESREL LTDA.”, para el transporte terrestre de residuos peligrosos provenientes desde embarcaciones.
- 4.- El Convenio entre la empresa “SERVICIOS MARÍTIMOS OMEGA SpA” y la empresa “PLANTA DE TRATAMIENTO INDUSTRIAL DE HIDROCARBUROS (PTH)”, para la disposición final de residuos peligrosos provenientes desde embarcaciones.
- 5.- El Convenio entre la empresa “SERVICIOS MARÍTIMOS OMEGA SpA” y la empresa “HERA ECOBIO”, para la disposición final de residuos peligrosos provenientes desde embarcaciones.

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZÁSE, a la empresa “SERVICIOS MARÍTIMOS OMEGA SpA” en adelante “la empresa”, para operar como Servicio de Recepción, Retiro y Transporte de Mezclas Oleosas procedentes de naves o artefactos navales, que arriben a los puertos y terminales marítimos en Jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.

2.-

DISPÓNESE:

- a.- Que, la empresa “SERVICIOS MARÍTIMOS OMEGA SpA” deberá informar a la Autoridad Marítima local, en forma previa a cualquier operación de retiro y transporte de mezclas oleosas, la fecha y hora de inicio y término de las faenas que vaya a ejecutar, indicando los volúmenes que recibirá y recibidos, así como también la identificación del lugar de disposición de éstos, obligándose a entregar copia del recibo o factura emitida por el depósito final del contaminante.
- b.- Que, la Autoridad Marítima local correspondiente al puerto en donde la empresa ejecute operaciones de retiro y transporte de mezclas oleosas, será la responsable del control y fiscalización en el cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas de la presente resolución, debiendo inspeccionar y registrar las operaciones que se efectúen en su jurisdicción.
- c.- Que, la aplicabilidad de la presente resolución, se entenderá sin perjuicio de otras exigencias y/o permisos legales o reglamentarios que requiera la empresa en atención a lo dispuesto por la legislación vigente.
- d.- Que, la presente resolución tendrá una vigencia de tres (3) años, siendo la empresa la responsable de comunicar a la Autoridad Marítima toda modificación o cambio que ésta sufra, así como también la disolución de ella. El incumplimiento a la referida comunicación e información será entendida como suficiente motivo para dejar sin efecto la presente autorización.

3.-

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 1329 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS Y OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS LÍQUIDAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR, PERTENECIENTE A LA EMPRESA PUERTO LIRQUÉN S.A. PARA SU PUERTO UBICADO EN LA CIUDAD DE LIRQUÉN

VALPARAÍSO, 21 de Diciembre de 2016.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "PUERTO LIRQUÉN S.A.", remitida por la Gobernación Marítima de Talcahuano mediante Memorandum Ordinario N° 12.600/319 de fecha 14 de octubre de 2016, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y Otras Sustancias Nocivas Líquidas Susceptibles de Contaminar presentado por la empresa "PUERTO LIRQUÉN S.A." para su puerto, ubicado en la ciudad de Lirquén, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación en ella.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,27, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12600/ 05/ 1339 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA L/M “DON GERMAN I”.

VALPARAÍSO, 22 de Diciembre de 2016.

VISTO: la solicitud presentada por el “SR. EDGARDO TOMÁS FILIPPI QUEZADA” mediante Carta s/n de fecha 5 de diciembre, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la L/M “DON GERMAN I”; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la L/M “DON GERMAN I” (CB-6824) 37.21 A.B., presentado por el “SR. EDGARDO TOMÁS FILIPPI QUEZADA”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

- 4.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 5.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,27, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO







D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12600/ 05/ 1340 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL B/T “DON GONZALO I”.

VALPARAÍSO, 22 de Diciembre de 2016.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT” mediante Carta HSQES/1131/AMF, de fecha 30 de septiembre de 2016, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del B/T “DON GONZALO I”; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del B/T “DON GONZALO I” (CBDZ) 4.999 A.B., presentado por la empresa “HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

- 4.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 5.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,27, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12600/ 05/ 1341 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL B/T “DON PANCHO”.

VALPARAÍSO, 22 de Diciembre de 2016.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT” mediante Carta HSQES/1130/AMF, de fecha 30 de septiembre de 2016, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del B/T “DON PANCHO”; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del B/T “DON PANCHO” (CBDH) 3.248 A.B., presentado por la empresa “HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

- 4.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 5.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,27, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO







D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12600/ 05/ 1342 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA M/N “CORDILLERA”.

VALPARAÍSO, 22 de Diciembre de 2016.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT” mediante Carta HSQES/1133/AMF, de fecha 30 de septiembre de 2016, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “CORDILLERA”; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “CORDILLERA” (CBCL) 11.526 A.B., presentado por la empresa “HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

- 4.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 5.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,27, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12600/ 05/ 1343 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA M/N “CONDOR”.

VALPARAÍSO, 22 de Diciembre de 2016.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT” mediante Carta HSQES/1132/AMF, de fecha 30 de septiembre de 2016, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “CONDOR”; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “CONDOR” (CBCC) 8.638 A.B., presentado por la empresa “HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

- 4.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 5.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,27, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO







D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12.200/40 Vrs.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN SECTOR PUNTA EL FRAILE E ISLOTE PÁJAROS NIÑOS, COMUNA DE ALGARROBO, PROVINCIA DE SAN ANTONIO, V REGIÓN DE VALPARAÍSO.

L. PYA. N° 17/2016

VALPARAÍSO, 23 de Diciwembre de 2016.

VISTO: el trabajo ejecutado por JORGE OLIVA Y CÍA. LTDA., solicitado por la COFRADÍA NÁUTICA DEL PACÍFICO., relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en el sector Punta El Fraile e Islote Pájaros Niños, Comuna de Algarrobo, Provincia de San Antonio, V Región de Valparaiso; la carta D.I.M. y M.A.A. Ord. N°12.200/07/124/INT., de fecha 10 de noviembre de 2016; el informe técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, N° 60/24/2016 de fecha 7 de octubre de 2016; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 1.000; las atribuciones que me confiere el Artículo 1° N° 23, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 “Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos”,

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE la línea de la playa en el lugar denominado Punta El Fraile e Islote Pájaros Niños, Comuna de Algarrobo, Provincia de San Antonio, V Región de Valparaiso, en el borde costero comprendido entre las coordenadas UTM N-6.305.091,5 – E-249.940,7 y N-6.305.260,4 – E-250.307,1, HUSO 19, Sistema de Referencia WGS-84, conforme se señala en el plano DIRINMAR-17/2016, a escala 1 :1.000, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
- 2.- ANÓTESE, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(Fdo.)

OSVALDO SCHWARZENBERG ASHTON  
VICEALMIRANTE  
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12600/ 05/ 1359 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL PAM “COSTA GRANDE I”.

VALPARAÍSO, 28 de Diciembre de 2016.

VISTO: la solicitud presentada por la “COMPAÑÍA PESQUERA CAMANCHACA S.A.” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “COSTA GRANDE I” remitida por la Gobernación Marítima de Iquique mediante Memorándum N° 12.600/349, de fecha 07 de octubre de 2016; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUEBASE el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la PAM “COSTA GRANDE I” (CB-4359) 348 A.B., presentado por la “COMPAÑÍA PESQUERA CAMANCHACA S.A.”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

- 4.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 5.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,27, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Iquique y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12600/ 05/ 1360 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL PAM “COLLEN”.

VALPARAÍSO, 28 de Diciembre de 2016.

VISTO: la solicitud presentada por la “COMPAÑÍA PESQUERA CAMANCHACA S.A.” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “COLLEN” remitida por la Gobernación Marítima de Iquique mediante Memorándum N° 12.600/349, de fecha 07 de octubre de 2016; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la PAM “COLLEN” (CB-2685) 315.63 A.B., presentado por la “COMPAÑÍA PESQUERA CAMANCHACA S.A.”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.



- 4.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 5.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,27, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Iquique y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12600/05/1361 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL PAM “CLAUDIA ALEJANDRA”.

VALPARAÍSO, 28 de Diciembre de 2016.

VISTO: la solicitud presentada por la “COMPAÑÍA PESQUERA CAMANCHACA S.A.” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “CLAUDIA ALEJANDRA” remitida por la Gobernación Marítima de Iquique mediante Memorandum N° 12.600/349, de fecha 07 de octubre de 2016; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la PAM “CLAUDIA ALEJANDRA” (CB-3699) 437 A.B., presentado por la “COMPAÑÍA PESQUERA CAMANCHACA S.A.”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

- 4.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 5.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,27, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Iquique y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12600/ 05/ 1362 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL PAM “LICANTÉN”.

VALPARAÍSO, 28 de Diciembre de 2016.

VISTO: la solicitud presentada por la “COMPAÑÍA PESQUERA CAMANCHACA S.A.” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “LICANTÉN” remitida por la Gobernación Marítima de Iquique mediante Memorándum N° 12.600/349, de fecha 07 de octubre de 2016; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la PAM “LICANTÉN” (CB-2527) 381 A.B., presentado por la “COMPAÑÍA PESQUERA CAMANCHACA S.A.”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.



- 4.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 5.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,27, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Iquique y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12600/ 05/ 1363 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL PAM “LOA 2”.

VALPARAÍSO, 28 de Diciembre de 2016.

VISTO: la solicitud presentada por la “COMPAÑÍA PESQUERA CAMANCHACA S.A.” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “LOA 2” remitida por la Gobernación Marítima de Iquique mediante Memorándum N° 12.600/349, de fecha 07 de octubre de 2016; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la PAM “LOA 2” (CB-2210) 241.37 A.B., presentado por la “COMPAÑÍA PESQUERA CAMANCHACA S.A.”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

- 4.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 5.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,27, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Iquique y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12600/ 05/ 1364 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL PAM “ALBIMER”.

VALPARAÍSO, 28 de Diciembre de 2016.

VISTO: la solicitud presentada por la “COMPAÑÍA PESQUERA CAMANCHACA S.A.” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “ALBIMER” remitida por la Gobernación Marítima de Iquique mediante Memorándum N° 12.600/349, de fecha 07 de octubre de 2016; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la PAM “ALBIMER” (CB-4139) 583.16 A.B., presentado por la “COMPAÑÍA PESQUERA CAMANCHACA S.A.”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.



- 4.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 5.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,27, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Iquique y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12600/ 05/ 1365 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL PAM “LOA 5”.

VALPARAÍSO, 28 de Diciembre de 2016.

VISTO: la solicitud presentada por la “COMPAÑÍA PESQUERA CAMANCHACA S.A.” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “LOA 5” remitida por la Gobernación Marítima de Iquique mediante Memorándum N° 12.600/349, de fecha 07 de octubre de 2016; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

#### RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la PAM “LOA 5” (CB-2239) 266.30 A.B., presentado por la “COMPAÑÍA PESQUERA CAMANCHACA S.A.”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

#### ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

- 4.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 5.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,27, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Iquique y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12600/ 05/ 1366 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL PAM “ATACAMA IV”.

VALPARAÍSO, 28 de Diciembre de 2016.

VISTO: la solicitud presentada por la “COMPAÑÍA PESQUERA CAMANCHACA S.A.” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “ATACAMA IV” remitida por la Gobernación Marítima de Iquique mediante Memorándum N° 12.600/349, de fecha 07 de octubre de 2016; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la PAM “ATACAMA IV” (CB-3991) 368 A.B., presentado por la “COMPAÑÍA PESQUERA CAMANCHACA S.A.”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.



- 4.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 5.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,27, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Iquique y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12600/ 05/ 1367 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL PAM “ATACAMA V”.

VALPARAÍSO, 28 de Diciembre de 2016.

VISTO: la solicitud presentada por la “COMPAÑÍA PESQUERA CAMANCHACA S.A.” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “ATACAMA V” remitida por la Gobernación Marítima de Iquique mediante Memorándum N° 12.600/349, de fecha 07 de octubre de 2016; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la PAM “ATACAMA V” (CB-5352) 440 A.B., presentado por la “COMPAÑÍA PESQUERA CAMANCHACA S.A.”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

- 4.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 5.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,27, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Iquique y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo)

OTTO MRUGALSKI MEISER  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12600/ 05/ 1368 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL PAM “LOA 4”.

VALPARAÍSO, 28 de Diciembre de 2016.

VISTO: la solicitud presentada por la “COMPAÑÍA PESQUERA CAMANCHACA S.A.” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “LOA 4” remitida por la Gobernación Marítima de Iquique mediante Memorándum N° 12.600/349, de fecha 07 de octubre de 2016; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la PAM “LOA 4” (CB-2238) 256.7 A.B., presentado por la “COMPAÑÍA PESQUERA CAMANCHACA S.A.”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.



- 4.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 5.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,27, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Iquique y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12600/ 05/ 1369 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL PAM “LOA 7”.

VALPARAÍSO, 28 de Diciembre de 2016.

VISTO: la solicitud presentada por la “COMPAÑÍA PESQUERA CAMANCHACA S.A.” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “LOA 7” remitida por la Gobernación Marítima de Iquique mediante Memorándum N° 12.600/349, de fecha 07 de octubre de 2016; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la PAM “LOA 7” (CB-2889) 235.4 A.B., presentado por la “COMPAÑÍA PESQUERA CAMANCHACA S.A.”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

- 4.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 5.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,27, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Iquique y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12600/ 05/ 1370 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL PAM “LOA 1”.

VALPARAÍSO, 28 de Diciembre de 2016.

VISTO: la solicitud presentada por la “COMPAÑÍA PESQUERA CAMANCHACA S.A.” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “LOA 1” remitida por la Gobernación Marítima de Iquique mediante Memorándum N° 12.600/349, de fecha 07 de octubre de 2016; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la PAM “LOA 1” (CB-2209) 241.3 A.B., presentado por la “COMPAÑÍA PESQUERA CAMANCHACA S.A.”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.



- 4.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 5.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,27, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Iquique y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12600/05/1371 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA BARCAZA “DOÑA VIOLETA”.

VALPARAÍSO, 28 de Diciembre de 2016.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “NAVIERA RIO CISNES LTDA.”, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la BARCAZA “DOÑA VIOLETA” remitida por la Gobernación Marítima de Castro mediante Memorandum N° 12.600/198, de fecha 26 de septiembre de 2016; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo “I”) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la BARCAZA “DOÑA VIOLETA” (CA-2632) 49.89 A.B., presentado por la empresa “NAVIERA RIO CISNES LTDA.”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

- 4.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 5.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,27, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12600/05/1372 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA BARCAZA “DON ORLANDO”.

VALPARAÍSO, 28 de Diciembre de 2016.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “NAVIERA RIO CISNES LTDA.”, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la BARCAZA “DON ORLANDO” remitida por la Gobernación Marítima de Castro mediante Memorándum N° 12.600/198, de fecha 26 de septiembre de 2016; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo “I”) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la BARCAZA “DON ORLANDO” (CA-5476) 49.96 A.B., presentado por la empresa “NAVIERA RIO CISNES LTDA.”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.



- 4.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 5.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,27, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 1373 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "ARACENA 6" DE LA EMPRESA "NOVA AUSTRAL S.A."

VALPARAÍSO, 28 De Diciembre de 2016.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "NOVA AUSTRAL S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Punta Arenas, mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/401 del 06 de septiembre de 2016, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo "ARACENA 6"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "ARACENA 6", perteneciente a la empresa "NOVA AUSTRAL S.A.", ubicado en las coordenadas L: 54° 01' 47,09" S; G: 071° 16' 05,09" W, Jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Punta Arenas, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,27, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 1374 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "VERGARA" DE LA EMPRESA "AUSTRALIS MAR S.A."

VALPARAÍSO, 28 de Diciembre de 2016.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "AUSTRALIS MAR S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Punta Arenas, mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/402 del 06 de septiembre de 2016, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo "VERGARA"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "VERGARA", perteneciente a la empresa "AUSTRALIS MAR S.A.", ubicado en las coordenadas L: 51° 47' 53" S; G: 072° 53' 40" W, Jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Punta Arenas, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.



- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,27, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 1375 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA DE LA EMPRESA  
“SERVICIOS DE RESIDUOS MARÍTIMOS LTDA.” PARA  
LOS SERVICIOS DE RECEPCIÓN DE MEZCLAS  
OLEOSAS.

VALPARAÍSO, 28 de Diciembre de 2016.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “SERVICIOS DE RESIDUOS MARÍTIMOS LTDA.”, remitida por la Gobernación Marítima de Talcahuano mediante Memorandum Ordinario N° 12.600/319 de fecha 14 de octubre de 2016, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; lo señalado en el Artículo N° 15 del D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; lo dispuesto en el Título I del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para los servicios de recepción de mezclas oleosas perteneciente a la empresa “SERVICIOS DE RESIDUOS MARÍTIMOS LTDA.”, quien será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de seguridad y contaminación, de los sectores involucrados en las faenas, desde los puertos y terminales marítimos en jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por el interesado, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- J
- 4.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en posesión del titular, junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,27, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1380 VRS.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL PARA LA DESCARGA DE RILES MEDIANTE UN EMISARIO SUBMARINO, UBICADO EN EL SECTOR DE BAHÍA PARGUA, COMUNA DE CALBUCO, REGIÓN DE LOS LAGOS, PERTENECIENTE A LA EMPRESA DANISCO CHILE S.A., EN LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUERTO MONTT.

VALPARAÍSO, 30 de Diciembre de 2016.

VISTO: las atribuciones que me confiere el artículo 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de marzo de 1994, modificada mediante Ley N° 20.417, del 26 de enero de 2010; el D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; el D.S. (MMA.) N° 40, del 12 de agosto de 2013, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; el D.S. (MINSEGPRES) N° 90, del 30 de mayo de 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales;

CONSIDERANDO:

- 1.- El Informe Técnico “DETERMINACIÓN DE LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL, EMISARIO SUBMARINO, BAHÍA PARGUA, COMUNA DE CALBUCO, REGIÓN DE LOS LAGOS”, elaborado por la consultora NAZCA EIRL, en representación de la empresa DANISCO CHILE S.A.
- 2.- Lo informado por la empresa NAZCA EIRL, mediante carta s/n°, de fecha 30 de noviembre de 2016.
- 3.- Que, de acuerdo a la Circular A-53/004, de fecha 03 de diciembre de 2012, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.
- 4.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 5 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S. (MINSEGPRES) N° 90/2000.
- 5.- Que, la Autoridad Marítima local será responsable del control y fiscalización del cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente resolución.



RESUELVO:

- 1.- FÍJASE, en 27 metros el ancho de la Zona de Protección Litoral para el emisario submarino, ubicado en el sector de Bahía Pargua, Comuna de Calbuco, Región de Los Lagos, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, que descarga en un punto determinado por las siguientes coordenadas:

	Coordenadas Geográficas		Coordenadas UTM	
	Latitud (S)	Longitud (W)	Norte	Este
Punto de descarga	41° 47' 13,10''	73° 26' 28,02''	5.372.700,00	629.534,51

- 2.- ESTABLÉCESE:

- a.- Que, la Zona de Protección Litoral no corresponderá necesariamente a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones y orientación de éste dependen de otros factores.
- b.- Que, no se faculta al titular para efectuar modificaciones al proyecto en el sector, como tampoco instalación y operación de otro emisario u obra submarina sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría para las Fuerzas Armadas), conforme lo dispone el D.S. (M.) N° 2, de fecha 3 de enero de 2005, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- c.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral fijado, sólo tiene validez para el titular y el sitio de estudio, considerando las características del clima de olas del lugar y de la pendiente del fondo marino, determinados de acuerdo a los antecedentes técnicos presentados en el Informe Técnico "DETERMINACIÓN DE LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL, EMISARIO SUBMARINO, BAHÍA PARGUA, COMUNA DE CALBUCO, REGIÓN DE LOS LAGOS", elaborado por la consultora NAZCA EIRL, en representación de la empresa DANISCO CHILE S.A.
- d.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 108,01, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.
- 3.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO



DIRECTEMAR – XVIII REUNIÓN RED OPERATIVA COOPERACIÓN AUTORIDADES MARITIMAS DE LAS AMÉRICAS

## **ANEXO 1**

### **RESOLUCIÓN MEPC.270(69) (adoptada el 22 de abril de 2016)**

#### **ENMIENDAS AL ANEXO DEL CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN POR LOS BUQUES, 1973, MODIFICADO POR EL PROTOCOLO DE 1978**

##### **Enmiendas al Anexo II del Convenio MARPOL**

##### **(Procedimiento revisado para determinar los perfiles de peligrosidad del GESAMP)**

EL COMITÉ DE PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO,

RECORDANDO el artículo 38 a) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité de protección del medio marino conferidas por los convenios internacionales relativos a la prevención y contención de la contaminación del mar ocasionada por los buques,

TOMANDO NOTA del artículo 16 del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (Convenio MARPOL), en el que se especifica el procedimiento de enmienda y se confiere al órgano pertinente de la Organización la función de examinar y adoptar enmiendas a dicho convenio,

HABIENDO EXAMINADO, en su 69º periodo de sesiones, propuestas de enmienda al apéndice I del Anexo II del Convenio MARPOL relativas a la clave abreviada del procedimiento revisado para determinar los perfiles de peligrosidad del GESAMP,

1 ADOPTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) d) del Convenio MARPOL, enmiendas al apéndice I del Anexo II del Convenio MARPOL, cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;

2 DECIDE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) f) iii) del Convenio MARPOL, que las enmiendas se considerarán aceptadas el 1 de marzo de 2017, salvo que, con anterioridad a esa fecha, un tercio cuando menos de las Partes, o aquellas Partes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50 % del tonelaje bruto de la flota mercante mundial, hayan notificado a la Organización que rechazan las enmiendas;

3 INVITA a las Partes a que tomen nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) g) ii) del Convenio MARPOL, dichas enmiendas entrarán en vigor el 1 de septiembre de 2017, una vez aceptadas de conformidad con lo estipulado en el párrafo 2 anterior;

4 PIDE al Secretario General que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) e) del Convenio MARPOL, remita a todas las Partes en el Convenio MARPOL copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas que figura en el anexo;

5 PIDE ADEMÁS al Secretario General que remita copias de la presente resolución y de su anexo a los Miembros de la Organización que no son Partes en el Convenio MARPOL.

ANEXO

PROYECTO DE ENMIENDAS AL ANEXO II DEL CONVENIO MARPOL  
 (Procedimiento revisado para determinar los perfiles de peligrosidad del GESAMP)

ANEXO II

REGLAS PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN POR SUSTANCIAS NOCIVAS  
 LÍQUIDAS TRANSPORTADAS A GRANEL

Apéndice I

Directrices para la clasificación de sustancias nocivas líquidas en categorías

Los cuadros que aparecen bajo el título "Clave abreviada del procedimiento revisado para determinar los perfiles de peligrosidad del GESAMP" se sustituyen por los siguientes:

Procedimiento revisado para determinar los perfiles de peligrosidad del GESAMP

		Columnas A y B		Medio acuático	
Clasificación numérica	A Bioacumulación y biodegradación		B Toxicidad acuática		
	A 1		A 2	B 1	B 2
	Bioacumulación		Biodegradación	Toxicidad aguda LC/EC/IC <sub>50</sub> (mg/l)	Toxicidad crónica NOEC (mg/l)
	registrar S <sub>OA</sub>	FBC			
0	<1 o > ca. 7	no puede medirse	<b>R:</b> es fácilmente biodegradable	> 1 000	> 1
1	≥ 1 - < 2	≥ 1 - < 10	<b>NR:</b> no es fácilmente biodegradable	> 100 - ≤ 1 000	> 0,1 - ≤ 1
2	≥ 2 - < 3	≥ 10 - < 100		> 10 - ≤ 100	> 0,01 - ≤ 0,1
3	≥ 3 - < 4	≥ 100 - < 500		> 1 - ≤ 10	> 0,001 - ≤ 0,01
4	≥ 4 - < 5	≥ 500 - < 4 000		> 0,1 - ≤ 1	≤ 0,001
5	≥ 5 - < ca. 7	> 4 000		> 0,01 - ≤ 0,1	
6				≤ 0,01	

Columnas C y D Salud humana (Efectos tóxicos para los mamíferos)						
Clasificación numérica	C Toxicidad aguda para los mamíferos			D Irritación, corrosión y efectos a largo plazo para la salud		
	C 1 Toxicidad oral  DL <sub>50</sub> /ETA (mg/kg)	C 2 Toxicidad cutánea  DL <sub>50</sub> /ETAT (mg/kg)	C 3 Toxicidad por inhalación  CL <sub>50</sub> /ETA (mg/l)	D 1 Irritación y corrosión cutánea	D 2 Irritación y corrosión ocular	D3 Efectos a largo plazo para la salud
	0	> 2 000	> 2 000	> 20	no irritante	no irritante
1	> 300 - ≤ 2 000	> 1 000 - ≤ 2 000	> 10 - ≤ 20	ligeramente irritante	ligeramente irritante	M – Mutagénico
2	> 50 - ≤ 300	> 200 - ≤ 1 000	> 2 - ≤ 10	irritante	irritante	R – Reprotóxico
3	> 5 - ≤ 50	> 50 - ≤ 200	> 0,5 - ≤ 2	extremadamente irritante o corrosivo  3A Corr. (≤ 4 h) 3B Corr. (≤ 1 h) 3C Corr. (≤ 3 min)	extremadamente irritante	Ss – Sensibilizante de la piel Sr – Sensibilizante de las vías respiratorias A – Peligros derivados de la inhalación T – Toxicidad dirigida a órganos N – Neurotóxico I – Inmunotóxico
4	≤ 5	≤ 50	≤ 0,5			

Columna E Interferencias con otros usos del mar				
E 1 Contaminación	E 2 Efectos físicos para la flora y fauna y los hábitats bentónicos	Clasificación numérica	E 3 Interferencia con los lugares de recreo costeros	
<b>NT:</b> sin contaminación (comprobado) <b>T:</b> la prueba de contaminación produce resultados positivos	<b>Fp:</b> Flotante persistente	0	sin interferencias <b>sin advertencia</b>	
	<b>F:</b> Flotante	1	ligeramente inaceptable <b>advertencia, no se cierra el lugar de recreo</b>	
	<b>S:</b> Sustancias que se hundan		2	moderadamente inaceptable <b>posible cierre del lugar de recreo</b>
			3	sumamente inaceptable <b>cierre del lugar de recreo</b>

\*\*\*

## ANEXO 2

### RESOLUCIÓN MEPC.271(69) (adoptada el 22 de abril de 2016)

#### ENMIENDAS AL ANEXO DEL PROTOCOLO DE 1997 QUE ENMIENDA EL CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN POR LOS BUQUES, 1973, MODIFICADO POR EL PROTOCOLO DE 1978

##### Enmiendas a la regla 13 del Anexo VI del Convenio MARPOL

##### (Prescripciones de registro para el cumplimiento operacional de las zonas de control de las emisiones de NO<sub>x</sub> del nivel III)

EL COMITÉ DE PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO,

RECORDANDO el artículo 38 a) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité de protección del medio marino conferidas por los convenios internacionales relativos a la prevención y contención de la contaminación del mar ocasionada por los buques,

TOMANDO NOTA del artículo 16 del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por los Protocolos de 1978 y de 1997 (Convenio MARPOL), en el que se especifica el procedimiento de enmienda y se confiere al órgano pertinente de la Organización la función de examinar y adoptar las enmiendas correspondientes,

HABIENDO EXAMINADO, en su 69<sup>o</sup> periodo de sesiones, propuestas de enmienda al Anexo VI del Convenio MARPOL, relativas a las prescripciones de registro para el cumplimiento operacional de las zonas de control de las emisiones de NO<sub>x</sub> del nivel III,

1 ADOPTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) d) del Convenio MARPOL, las enmiendas a la regla 13 del Anexo VI del Convenio MARPOL cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;

2 DECIDE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) f) iii) del Convenio MARPOL, que las enmiendas se considerarán aceptadas el 1 de marzo de 2017, salvo que, con anterioridad a esa fecha, un tercio cuando menos de las Partes, o aquellas Partes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50 % del arqueo bruto de la flota mercante mundial, hayan notificado a la Organización que rechazan las enmiendas;

3 INVITA a las Partes a que tomen nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) g) ii) del Convenio MARPOL, dichas enmiendas entrarán en vigor el 1 de septiembre de 2017, una vez aceptadas de conformidad con lo estipulado en el párrafo 2 anterior;

4 PIDE al Secretario General que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) e) del Convenio MARPOL, remita a todas las Partes en dicho convenio, copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas que figura en el anexo;

5 PIDE ADEMÁS al Secretario General que remita copias de la presente resolución y de su anexo a los Miembros de la Organización que no son Partes en el Convenio MARPOL.

ANEXO

ENMIENDAS AL ANEXO VI DEL CONVENIO MARPOL  
(Prescripciones de registro para el cumplimiento operacional de las zonas de control de las emisiones de NO<sub>x</sub> del nivel III)

ANEXO VI  
REGLAS PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA OCASIONADA POR  
LOS BUQUES

Capítulo 3  
Prescripciones para el control de las emisiones de los buques

**Regla 13**

*Óxidos de nitrógeno (NO<sub>x</sub>)*

- 1 Después del párrafo 5.2 actual, se añade el nuevo párrafo 5.3 siguiente:

"5.3 El nivel y el estado de encendido/apagado de los motores diésel marinos instalados a bordo de un buque al que se aplique el párrafo 5.1 de la presente regla, y certificados de acuerdo con el nivel II y el nivel III, o sólo de acuerdo con el nivel II, se registrarán en el diario de navegación prescrito por la Administración a la entrada y a la salida de una zona de control de las emisiones designada en virtud del párrafo 6 de la presente regla, o cuando el estado de encendido/apagado cambie dentro de dicha zona, junto con la fecha, la hora y la situación del buque."

- 2 En el párrafo 5.1.1, el símbolo "NO<sub>x</sub>" se sustituye por el símbolo "NO<sub>2</sub>".

\*\*\*

### ANEXO 3

#### **RESOLUCIÓN MEPC.272(69) (adoptada el 22 de abril de 2016)**

#### **ENMIENDAS AL CÓDIGO TÉCNICO RELATIVO AL CONTROL DE LAS EMISIONES DE ÓXIDOS DE NITRÓGENO DE LOS MOTORES DIÉSEL MARINOS**

#### **(Prueba de los motores de gas y los motores de combustible mixto)**

EL COMITÉ DE PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO,

RECORDANDO el artículo 38 a) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité de protección del medio marino conferidas por los convenios internacionales relativos a la prevención y contención de la contaminación del mar ocasionada por los buques,

TOMANDO NOTA del artículo 16 del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por los Protocolos de 1978 y 1997 (Convenio MARPOL), en el que se especifica el procedimiento de enmienda y se confiere al órgano pertinente de la Organización la función de examinar y adoptar enmiendas a dicho convenio,

TOMANDO NOTA ADEMÁS de la regla 13 del Anexo VI del Convenio MARPOL, que confiere carácter obligatorio al Código técnico relativo al control de las emisiones de óxidos de nitrógeno de los motores diésel marinos (Código técnico sobre los NO<sub>x</sub> 2008) en virtud de dicho anexo,

HABIENDO EXAMINADO, en su 69<sup>o</sup> periodo de sesiones, propuestas de enmienda al Código técnico sobre los NO<sub>x</sub> 2008 en relación con la prueba de los motores de gas y los motores de combustible mixto,

1 ADOPTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) d) del Convenio MARPOL, las enmiendas al Código técnico sobre los NO<sub>x</sub> 2008 que figuran en el anexo de la presente resolución;

2 DECIDE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) f) iii) del Convenio MARPOL, que las enmiendas se considerarán aceptadas el 1 de marzo de 2017, salvo que, con anterioridad a esa fecha, un tercio cuando menos de las Partes, o aquellas Partes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50 % del arqueo bruto de la flota mercante mundial, hayan notificado a la Organización que rechazan las enmiendas;

3 INVITA a las Partes a que tomen nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) g) ii) del Convenio MARPOL, dichas enmiendas entrarán en vigor el 1 de septiembre de 2017, una vez aceptadas de conformidad con lo estipulado en el párrafo 2 anterior;

4 ACUERDA que estas enmiendas se aplican a todos los motores diésel marinos de potencia de salida superior a 130 kW instalados, o proyectados y destinados a ser instalados, a bordo de un buque regido por la regla 13 del Anexo VI, el 1 de septiembre de 2017 o posteriormente;



5 PIDE al Secretario General que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) e) del Convenio MARPOL, remita a todas las Partes en el Convenio MARPOL copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas que figura en el anexo;

6 PIDE ADEMÁS al Secretario General que remita copias de la presente resolución y de su anexo a los Miembros de la Organización que no son Partes en el Convenio MARPOL.

ANEXO

ENMIENDAS AL CÓDIGO TÉCNICO SOBRE LOS NO<sub>x</sub> 2008  
(Prueba de los motores de gas y los motores de combustible mixto)

**Abreviaturas, subíndices y símbolos**

1 En los subpárrafos .1 y .2 y en el título de la tabla 2, se añade la palabra "marinos" a continuación de la palabra "diésel".

2 En la tabla 2, la fila 4 se sustituye por la siguiente:

"

(H)FID	Detector de ionización de llama (calentado)
--------	---

"

**Capítulo 1 – Generalidades**

3 En el párrafo 1.3.10, se añade la nueva frase siguiente a continuación de la primera frase:

"Además, también se considerará motor diésel marino todo motor de gas instalado en un buque construido el 1 de marzo de 2016 o posteriormente, o un motor de gas adicional o un motor de sustitución no idéntico instalado en esa fecha o posteriormente."

**Capítulo 4 – Homologación de motores fabricados en serie: familia de motores y grupo de motores**

4 En el párrafo 4.3.8.2.6, se añade el inciso siguiente a continuación del inciso "– combustible mixto" actual:

"– combustible gaseoso"

5 A continuación del párrafo 4.3.8.2.10 actual, se añade el nuevo párrafo 4.3.8.2.11 siguiente:

".11 métodos de encendido:

- encendido por compresión
- encendido por inyección piloto
- encendido mediante bujía u otro dispositivo externo de encendido"

6 En el párrafo 4.4.6.2.5, se añaden las palabras "o la válvula de gas" a continuación de las palabras "leva de inyección".

7 En los incisos primero y segundo del párrafo 4.4.7.2.1, se añaden las palabras "o el encendido" a continuación de la palabra "inyección" respectivamente.

8 En el párrafo 4.4.7.2.2, se añade el nuevo inciso siguiente a continuación del inciso "– la cámara de combustión" actual:

"– la especificación de la válvula de gas."

**Capítulo 5 – Procedimientos para medir las emisiones de NO<sub>x</sub> en un banco de pruebas**

9 En el párrafo 5.2.1.2, se añaden las palabras "que funcionen con combustible líquido o mixto" a continuación de la palabra "sobrealimentados".

10 El párrafo 5.2.1.3 actual pasa a ser el párrafo 5.2.1.3.1, y en este último párrafo se añaden las palabras "que funcionen con combustible líquido o mixto," a continuación de la palabra "admisión,".

11 Se añade el nuevo párrafo 5.2.1.3.2 a continuación del párrafo 5.2.1.3.1 reenumerado:

"5.2.1.3.2 En el caso de los motores que hayan de ser objeto de ensayo con combustible gaseoso únicamente, con o sin refrigeración del aire de admisión, el parámetro  $f_a$  se determinará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$f_a = \left(\frac{99}{p_s}\right)^{1,2} \cdot \left(\frac{T_a}{298}\right)^{0,6} \quad (2a)"$$

12 En la segunda frase del párrafo 5.3.3, las palabras "de la bomba de inyección del combustible" se sustituyen por las palabras "del motor".

13 En la primera frase del párrafo 5.3.4, se suprimen las palabras "de combustible mixto".

14 En la segunda frase del párrafo 5.4.2, se añade la palabra "marino" a continuación de la palabra "diésel".

15 Se añade el párrafo nuevo 5.12.3.2.3 siguiente:

"3 Los cálculos se efectuarán de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 5.12.3.1 y 5.12.3.2. No obstante, los valores de  $q_{mf}$ ,  $W_{ALF}$ ,  $W_{BET}$ ,  $W_{DEL}$ , y  $W_{EPS}$  se calcularán de conformidad con la siguiente tabla:

Factores de la fórmula (6) (7) (8)	=	Fórmula para los factores
$q_{mf}$	=	$q_{mf\_G} + q_{mf\_L}$
$W_{ALF}$	=	$\frac{q_{mf\_G} \times W_{ALF\_G} + q_{mf\_L} \times W_{ALF\_L}}{q_{mf\_G} + q_{mf\_L}}$
$W_{BET}$	=	$\frac{q_{mf\_G} \times W_{BET\_G} + q_{mf\_L} \times W_{BET\_L}}{q_{mf\_G} + q_{mf\_L}}$
$W_{DEL}$	=	$\frac{q_{mf\_G} \times W_{DEL\_G} + q_{mf\_L} \times W_{DEL\_L}}{q_{mf\_G} + q_{mf\_L}}$
$W_{EPS}$	=	$\frac{q_{mf\_G} \times W_{EPS\_G} + q_{mf\_L} \times W_{EPS\_L}}{q_{mf\_G} + q_{mf\_L}}$

16 El párrafo 5.12.3.3 se sustituye por el siguiente:

"5.12.3.3 Para el aire de admisión:

$$K_{wa} = 1 - k_{w2} \quad (15)"$$

17 El párrafo 5.12.4.1 se sustituye por el siguiente:

"5.12.4.1 Dado que las emisiones de NO<sub>x</sub> dependen de las condiciones del aire ambiente, se corregirá la concentración de NO<sub>x</sub> a fin de tener en cuenta la temperatura y la humedad del aire ambiente, multiplicándola por los factores establecidos de conformidad con 5.12.4.5 y 5.12.4.6 o 5.12.4.7, según proceda."

18 En el párrafo 5.12.4.6, la última frase se sustituye por la siguiente:

"Ahora bien, si  $H_a \geq H_{SC}$ , se utilizará  $H_{SC}$  en lugar de  $H_a$  en la fórmula (17) o (17a)."

19 Se añade el párrafo nuevo 5.12.4.7 a continuación del párrafo 5.12.4.6 actual:

"5.12.4.7 En el caso de los motores que hayan de ser objeto de ensayo con combustible gaseoso únicamente:

$$k_{hd} = 0,6272 + 44,030 \times 10^{-3} \times H_a - 0,862 \times 10^{-3} \times H_a^2 \quad (17a)$$

donde:

$H_a$  es la humedad del aire de admisión en el punto de entrada al filtro del aire, en g de agua por kg de aire seco."

## **Capítulo 6 – Procedimientos para demostrar el cumplimiento de los límites de emisión de NO<sub>x</sub> a bordo**

20 En la primera frase del párrafo 6.2.1.2, se añade la palabra "marino" a continuación de la palabra "diésel".

21 El subpárrafo 6.2.2.3.1 se sustituye por el siguiente:

".1 regulación del avance de la inyección o el encendido,"

22 En el subpárrafo 6.2.2.3.14, se suprime la palabra "o".

23 Al final del subpárrafo 6.2.2.3.15, se añade la palabra "o".

24 Se añade el nuevo subpárrafo 6.2.2.3.16 siguiente:

".16 válvula de gas."

25 En la tercera frase del párrafo 6.3.1.4, se sustituye la palabra "mixto" por la palabra "gaseoso".

26 La nota a pie de página de la tabla 6 se sustituye por la siguiente:

"\* Sólo para los motores que hayan de someterse a ensayo con combustible gaseoso."

27 El párrafo 6.3.4.1 se sustituye por el siguiente:

"6.3.4.1 En general, toda medición de las emisiones con combustible líquido se efectuará mientras el motor funciona con fueloil diésel marino de tipo DM, norma ISO 8217:2005. En general, toda medición de las emisiones con combustible gaseoso se efectuará mientras el motor funciona con combustible gaseoso equivalente a la norma ISO 8178-5:2008."

28 En el párrafo 6.3.4.3, se añaden las palabras "o combustible gaseoso" a continuación de la palabra "mixto".

### **Apéndice III – Especificaciones relativas a los analizadores que se utilicen para determinar los componentes gaseosos de las emisiones de los motores diésel marinos**

29 El subpárrafo 1.2.12 se sustituye por el siguiente:

".12 O<sub>2</sub> – Analizador de oxígeno

Detector paramagnético (PMD), de dióxido de zirconio (ZRDO) o sensor electroquímico (ECS). No se utilizará ZRDO para los motores de combustible mixto o de gas."

30 Al final del párrafo 3.3 se añade la frase nueva siguiente:

"Opcionalmente, para los motores de gas (sin inyección piloto líquida), el analizador de hidrocarburos podrá ser de tipo detector de ionización de llama no calentado (FID)."

31 Al final del párrafo 3.5 se añade la frase nueva siguiente:

"No se utilizará ZRDO para los motores de combustible mixto o de gas."

### **Apéndice IV – Calibración de los instrumentos de análisis y medición**

32 En el párrafo 2.2.4 se sustituye "bleeding" por "blending" (esta corrección no afecta al texto en español).

33 En los párrafos 5.3, 5.4.2, 8, 8.1.1, 8.2.2 y 8.3.2.10, el símbolo "FID" se sustituye por el símbolo "(H)FID".

### **Apéndice V – Informe relativo al ensayo del motor de referencia y datos del ensayo**

#### **Sección 1 – Informe relativo al ensayo del motor de referencia**

34 Las filas 10, 11 y 12 de la hoja 1/5 se sustituyen por las siguientes:

"

Reglaje de inyección o encendido estáticos	grados del ángulo de calado antes del PMS	
Control electrónico de inyección o encendido	No:	Sí:
Control de inyección o encendido variable	No:	Sí:

"

35 Las filas 6 y 27 de la hoja 2/5 se sustituyen, y se añade una fila nueva a continuación de la fila 6:

Fila 6

Tipo de combustible que se utilizará a bordo	Destilado/destilado o pesado/mixto o gaseoso
--	--

Fila 27

Reglaje de inyección o encendido (escala)					
---	--	--	--	--	--

36 Se inserta una nueva fila a continuación de la fila 6 de la hoja 2/5:

Métodos de encendido	Encendido por compresión/encendido por inyección piloto/encendido mediante bujía u otro dispositivo externo de encendido
----------------------	--

37 El título de la tabla de "Características del combustible" de la hoja 3/5 se sustituye por el siguiente:

"Características del combustible líquido"

38 Se añade la siguiente tabla nueva a continuación de la tabla de características del combustible de la hoja 3/5:

**"Características del combustible gaseoso"**

Tipo de combustible			Análisis de los elementos del combustible	
Propiedades del combustible			Análisis de los elementos del combustible	
Número del metano	prEN16726: 2015	/	Carbono	% masa/masa
Poder calorífico inferior		MJ/kg	Hidrógeno	% masa/masa
Punto de ebullición		°C	Nitrógeno	% masa/masa
Densidad en el punto de ebullición		kg/m <sup>3</sup>	Oxígeno	% masa/masa
Presión en el punto de ebullición		bar (abs)	Azufre	% masa/masa
			Metano, CH <sub>4</sub>	mol %
			Etano, C <sub>2</sub> H <sub>6</sub>	mol %
			Propano, C <sub>3</sub> H <sub>8</sub>	mol %
			Isobutano, i C <sub>4</sub> H <sub>10</sub>	mol %
			N-Butano, n C <sub>4</sub> H <sub>10</sub>	mol %
			Pentano, C <sub>5</sub> H <sub>12</sub>	mol %
			C6+	mol %
			CO <sub>2</sub>	mol %

39 La fila 11 de la hoja 5/5 se sustituye, y se añade una nota a pie de página:

"

Bastidor de combustible/duración de admisión del gas** mm/sec																			
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

\*\* Sólo para los motores que hayan de someterse a ensayo con combustible gaseoso."

## Sección 2 – Datos relativos al ensayo del motor de referencia que han de incluirse en el expediente técnico

40 En la segunda tabla, actualmente titulada "Fueloil de ensayo de motor de referencia", este título se sustituye por:

"Combustible líquido del ensayo del motor de referencia"

Tras la tabla mencionada se inserta la siguiente tabla:

"

<b>Combustible líquido del ensayo del motor de referencia</b>		
ISO 8178-5:2008		
Carbono	% masa/masa	
Hidrógeno	% masa/masa	
Azufre	% masa/masa	
Nitrógeno	% masa/masa	
Oxígeno	% masa/masa	
Metano, CH <sub>4</sub>	mol %	
Etano, C <sub>2</sub> H <sub>6</sub>	mol %	
Propano, C <sub>3</sub> H <sub>8</sub>	mol %	
Isobutano, i C <sub>4</sub> H <sub>10</sub>	mol %	
N-Butano, n C <sub>4</sub> H <sub>10</sub>	mol %	
Pentano, C <sub>5</sub> H <sub>12</sub>	mol %	
C6+	mol %	
CO <sub>2</sub>	mol %	

"

## Apéndice VI – Cálculo del flujo másico de los gases de escape (método de equilibrado del carbono)

41 En el párrafo 2.5, se suprimen las palabras ", en el caso de motores de combustible mixto que funcionen en la modalidad de gas".

## Apéndice VII – Lista de comprobación para un método de verificación de los parámetros del motor

42 El encabezamiento del párrafo 1.1 se sustituye por el siguiente:

".1 parámetro "regulación del avance de la inyección y regulación del avance del encendido":"

43 Al final del subpárrafo 1.1.4, se añade la palabra "y".

44 Se añade el nuevo subpárrafo 1.1.5 siguiente:

".5 indicador de regulación o luz de regulación."

**Apéndice VIII – Implantación del método directo de medición y vigilancia**

45 Al final del párrafo 2.1.1.4, se añade la frase nueva siguiente:

"Opcionalmente, para los motores de gas (sin inyección piloto líquida), el analizador de hidrocarburos podrá ser de tipo detector de ionización de llama no calentado (FID)."

46 Al final del párrafo 2.1.1.5, se añade la frase nueva siguiente:

"No se utilizará ZRDO para los motores de combustible mixto o de gas."

\*\*\*



**ANEXO 6**

**RESOLUCIÓN MEPC.273(69)  
(adoptada el 22 de abril de 2016)**

**ENMIENDAS A LAS DIRECTRICES DE 2010 PARA LA VIGILANCIA DEL CONTENIDO  
MEDIO DE AZUFRE A ESCALA MUNDIAL DEL FUELOIL SUMINISTRADO PARA  
USO A BORDO DE LOS BUQUES (RESOLUCIÓN MEPC.192(61))**

EL COMITÉ DE PROTECCION DEL MEDIO MARINO,

RECORDANDO el artículo 38 a) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité de protección del medio marino (el Comité) conferidas por los convenios internacionales relativos a la prevención y contención de la contaminación del mar ocasionada por los buques,

RECORDANDO TAMBIÉN que el Anexo VI revisado del Convenio MARPOL entró en vigor el 1 de julio de 2010,

RECORDANDO ADEMÁS la resolución MEPC.192(61), mediante la cual el Comité adoptó las Directrices de 2010 para la vigilancia del contenido medio de azufre a escala mundial del fueloil suministrado para uso a bordo de los buques (en adelante "las Directrices de 2010"),

RECONOCIENDO la necesidad de aclarar las Directrices de 2010,

HABIENDO EXAMINADO, en su 69º periodo de sesiones, un proyecto de enmiendas a las Directrices de 2010,

1 ADOPTA las enmiendas a las Directrices de 2010 para la vigilancia del contenido medio de azufre a escala mundial del fueloil suministrado para uso a bordo de los buques, que figuran en el anexo de la presente resolución;

2 INSTA a los Gobiernos Miembros y a las organizaciones internacionales a que faciliten los recursos y expertos necesarios para la implantación de las Directrices de 2010, enmendadas, a partir del 1 de enero de 2017; y

3 ACUERDA mantener sometidas a examen las Directrices de 2010, enmendadas, atendiendo a la experiencia adquirida con su aplicación.

ANEXO

ENMIENDAS A LAS DIRECTRICES DE 2010 PARA LA VIGILANCIA DEL CONTENIDO  
MEDIO DE AZUFRE A ESCALA MUNDIAL DEL FUELOIL SUMINISTRADO PARA USO  
A BORDO DE LOS BUQUES (RESOLUCIÓN MEPC.192(61))

1 La última oración del párrafo 10 se sustituye por la siguiente:

"Para el cálculo del promedio anual, todo fueloil cuyo contenido de azufre sea inferior a 0,05 % debería contabilizarse como 0,03 %."

2 El párrafo 12 se sustituye por el siguiente:

"12 Actualmente hay cuatro proveedores de servicios de muestreo y análisis a los efectos de las presentes Directrices."

\*\*\*

## **ANEXO 9**

### **RESOLUCIÓN MEPC.274(69) (adoptada el 2 de abril de 2016)**

#### **ENMIENDAS AL ANEXO DEL CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN POR LOS BUQUES, 1973, MODIFICADO POR EL PROTOCOLO DE 1978**

#### **Enmiendas al Anexo IV del Convenio MARPOL**

#### **(Zona especial del mar Báltico y Modelo de Certificado ISPP)**

EL COMITÉ DE PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO,

RECORDANDO el artículo 38 a) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité de protección del medio marino conferidas por los convenios internacionales relativos a la prevención y contención de la contaminación del mar ocasionada por los buques,

TOMANDO NOTA del artículo 16 del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (Convenio MARPOL), en el que se especifica el procedimiento de enmienda y se confiere al órgano pertinente de la Organización la función de examinar y adoptar las enmiendas correspondientes,

HABIENDO EXAMINADO, en su 69º periodo de sesiones, propuestas de enmienda a las reglas 1 y 11 y al apéndice del Anexo IV del Convenio MARPOL,

1 ADOPTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) d) del Convenio MARPOL, enmiendas a las reglas 1 y 11 del Anexo IV del Convenio MARPOL relativas a la zona especial del mar Báltico, y enmiendas al apéndice del Anexo IV del Convenio MARPOL relativas al modelo de Certificado internacional de prevención de la contaminación por aguas sucias, cuyos textos figuran en el anexo de la presente resolución;

2 DECIDE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) f) iii) del Convenio MARPOL, que las enmiendas se considerarán aceptadas el 1 de marzo de 2017, salvo que, con anterioridad a esa fecha, un tercio cuando menos de las Partes, o aquellas Partes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50 % del tonelaje bruto de la flota mercante mundial, hayan notificado a la Organización que rechazan las enmiendas;

3 INVITA a las Partes a que tomen nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) g) ii) del Convenio MARPOL, dichas enmiendas entrarán en vigor el 1 de septiembre de 2017, una vez aceptadas de conformidad con lo estipulado en el párrafo 2 anterior;

4 PIDE al Secretario General que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 16 2) e) del Convenio MARPOL, remita a todas las Partes en dicho convenio copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas que figura en el anexo;

5 PIDE ADEMÁS al Secretario General que remita copias de la presente resolución y de su anexo a los Miembros de la Organización que no son Partes en el Convenio MARPOL.

## ANEXO

### PROYECTO DE ENMIENDAS AL ANEXO IV DEL CONVENIO MARPOL

### REGLAS PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN POR LAS AGUAS SUCIAS DE LOS BUQUES

#### Capítulo 1 Generalidades

##### Regla 1 Definiciones

1 El párrafo 10 se sustituye por el siguiente:

"10 Por *buque de pasaje* se entiende un buque que transporte más de 12 pasajeros.

A los efectos de la aplicación de la regla 11.3, por *buque de pasaje nuevo* se entiende:

- .1 un buque de pasaje cuyo contrato de construcción se formaliza o, de no haberse formalizado un contrato de construcción, un buque de pasaje cuya quilla sea colocada, o cuya construcción se halle en una fase equivalente, el 1 de junio de 2019 o posteriormente; o
- .2 un buque de pasaje cuya entrega tenga lugar el 1 de junio de 2021 o posteriormente.

Por *buque de pasaje existente* se entiende un buque de pasaje que no es un buque de pasaje nuevo."

#### Capítulo 3 Equipo y control de las descargas

##### Regla 11 Descarga de aguas sucias

2 El párrafo 3 se sustituye por el siguiente:

"B *Descarga de las aguas sucias de los buques de pasaje dentro de una zona especial*

3 A reserva de lo dispuesto en la regla 3 del presente anexo, se prohibirá toda descarga de aguas sucias de un buque de pasaje dentro de una zona especial\*:

- .1 en el caso de los buques de pasaje nuevos, en una fecha determinada por la Organización de conformidad con lo dispuesto en la regla 13.2 del presente anexo, aunque en ningún caso antes del 1 de junio de 2019; y

---

\* Véase el "Establecimiento de la fecha en la que la regla 11.3 del Anexo IV del Convenio MARPOL entrará en vigor respecto de la zona especial del mar Báltico", adoptado mediante la resolución MEPC.275(69).

- .2 en el caso de los buques de pasaje existentes, en una fecha determinada por la Organización de conformidad con lo dispuesto en la regla 13.2 del presente anexo, aunque en ningún caso antes del 1 de junio de 2021,

a menos que se cumplan las siguientes condiciones:

que el buque utilice una instalación de tratamiento de aguas sucias aprobada, cuyo cumplimiento de las prescripciones de funcionamiento mencionadas en la regla 9.2.1 del presente anexo haya sido certificado por la Administración, y que el efluente no produzca sólidos flotantes visibles, ni ocasione coloración, en las aguas circundantes."

## **Apéndice**

### **Modelo de Certificado internacional de prevención de la contaminación por aguas sucias**

#### **Certificado internacional de prevención de la contaminación por aguas sucias**

- 3 El último párrafo de la sección 1.1 se sustituye por el siguiente:

"La instalación de tratamiento de aguas sucias está certificada por la Administración y se ajusta a las normas sobre efluentes estipuladas en las Directrices de 2012 sobre la implantación de las normas relativas a efluentes y pruebas de rendimiento de las instalaciones de tratamiento de aguas sucias, adoptadas mediante la resolución MEPC.227(64), enmendada, incluidas/excluidas\* las normas de la sección 4.2 de las mismas."

Con la siguiente nota a pie de página:

\* Táchese según corresponda."

\*\*\*

## ANEXO 10

### RESOLUCIÓN MEPC.275(69) (adoptada el 22 de abril de 2016)

#### ESTABLECIMIENTO DE LA FECHA EN LA QUE LA REGLA 11.3 DEL ANEXO IV DEL CONVENIO MARPOL ENTRARÁ EN VIGOR RESPECTO DE LA ZONA ESPECIAL DEL MAR BÁLTICO

EL COMITÉ DE PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO,

RECORDANDO el artículo 38 a) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité de protección del medio marino (el Comité) conferidas por los convenios internacionales relativos a la prevención y contención de la contaminación del mar ocasionada por los buques,

TOMANDO NOTA de que la regla 1.6.1 del Anexo IV del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (Convenio MARPOL), define el mar Báltico como zona especial en virtud de dicho anexo,

TOMANDO NOTA TAMBIÉN de la definición de zona especial en virtud del Anexo IV del Convenio MARPOL, a saber, cualquier extensión de mar en la que, por razones técnicas reconocidas en relación con sus condiciones oceanográficas y ecológicas y el carácter particular de su tráfico marítimo, se hace necesario adoptar procedimientos especiales obligatorios para prevenir la contaminación del mar por aguas sucias,

TOMANDO NOTA ASIMISMO de la información facilitada al Comité, en su 68º periodo de sesiones, por Alemania, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Letonia, Lituania, Polonia y Suecia, y, en su 69º periodo de sesiones, por la Federación de Rusia, que representan las Partes en el Convenio MARPOL cuyos litorales limitan con la zona especial del mar Báltico, en relación con las instalaciones de recepción facilitadas en dicha zona especial, de conformidad con lo dispuesto en la regla 13 del Anexo IV del Convenio MARPOL,

HABIENDO EXAMINADO la cuestión relativa al establecimiento de la fecha en la que entrarán en vigor las prescripciones sobre descargas de la regla 11.3 del Anexo IV del Convenio MARPOL respecto de la zona especial del mar Báltico,

1 DECIDE que, de conformidad con lo prescrito en la regla 13.2 del Anexo IV del Convenio MARPOL, las prescripciones sobre descargas para zonas especiales de la regla 11.3 del Anexo IV del Convenio MARPOL para la zona especial del mar Báltico entrarán en vigor:

- .1 el 1 de junio de 2019, en el caso de los buques de pasaje nuevos;
- .2 el 1 junio de 2021, en el caso de los buques de pasaje existentes que sean distintos de los especificados en el párrafo 1.3; y
- .3 el 1 de junio de 2023, en el caso de los buques de pasaje existentes que se encuentren en ruta directamente desde o hacia un puerto situado fuera de la zona especial y desde o hacia un puerto situado al este de la longitud 28º 10' E dentro de la zona especial, que no hagan escala en ningún otro puerto de la zona especial;

2 ALIENTA a los Gobiernos Miembros, a los grupos del sector y a otras partes interesadas a que cumplan inmediatamente, con carácter voluntario, las prescripciones sobre zonas especiales para la zona especial del mar Báltico;

3 PIDE al Secretario General que, de conformidad con lo dispuesto en la regla 13 del Anexo IV del Convenio MARPOL, notifique a todas las Partes en dicho convenio la decisión arriba mencionada a más tardar el 30 de septiembre de 2016;

4 PIDE ADEMÁS al Secretario General que informe a todos los Miembros de la Organización de la decisión arriba mencionada.

\*\*\*

## ANEXO 1

### **RESOLUCIÓN MSC.402(96) (adoptada el 19 de mayo de 2016)**

#### **PRESCRIPCIONES SOBRE EL MANTENIMIENTO, EXAMEN MINUCIOSO, PRUEBA DE FUNCIONAMIENTO, REVISIÓN Y REPARACIÓN DE LOS BOTES SALVAVIDAS Y LOS BOTES DE RESCATE, DISPOSITIVOS DE PUESTA A FLOTE Y APAREJOS DE SUELTA**

EL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA,

RECORDANDO el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

RECORDANDO TAMBIÉN las "Medidas para prevenir los accidentes causados por botes salvavidas" (MSC.1/Circ.1206/Rev.1) y la "Recomendación provisional sobre las condiciones para la autorización de los proveedores de servicios de los botes salvavidas, los dispositivos de puesta a flote y los aparejos de suelta con carga" (MSC.1/Circ.1277), aprobadas por el Comité,

RECONOCIENDO que es necesario establecer una norma uniforme, segura y documentada para el mantenimiento, examen minucioso, prueba de funcionamiento, revisión y reparación de los botes salvavidas (incluidos los botes salvavidas de caída libre) y los botes de rescate (incluidos los botes de rescate rápidos), dispositivos de puesta a flote y aparejos de suelta,

TOMANDO NOTA de que, mediante la resolución MSC.404(96), adoptó enmiendas a las reglas III/3 y III/20 del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974 ("el Convenio"), sobre el mantenimiento, examen minucioso, prueba de funcionamiento, revisión y reparación de los botes salvavidas y los botes de rescate, dispositivos de puesta a flote y aparejos de suelta,

TOMANDO NOTA TAMBIÉN de que en la mencionada regla III/20 del Convenio se dispone que el mantenimiento, examen minucioso, prueba de funcionamiento, revisión y reparación se llevarán a cabo de conformidad con las Prescripciones sobre el mantenimiento, examen minucioso, prueba de funcionamiento, revisión y reparación de los botes salvavidas y los botes de rescate, dispositivos de puesta a flote y aparejos de suelta ("las Prescripciones"),

HABIENDO EXAMINADO, en su 96º periodo de sesiones, la recomendación formulada por el Subcomité de sistemas y equipo del buque en su 3º periodo de sesiones,

1 ADOPTA las Prescripciones sobre el mantenimiento, examen minucioso, prueba de funcionamiento, revisión y reparación de los botes salvavidas y los botes de rescate, dispositivos de puesta a flote y aparejos de suelta, cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;

2 INVITA a los Gobiernos Contratantes del Convenio a que tomen nota de que las Prescripciones tendrán efecto el 1 de enero de 2020 cuando entren en vigor las enmiendas conexas a las reglas III/3 y III/20 del Convenio;



3 TAMBIÉN INVITA a los Gobiernos Contratantes del Convenio a que adopten las medidas que estimen oportunas para garantizar que los fabricantes nacionales de equipo certificado de conformidad con lo dispuesto en el capítulo III del Convenio para su instalación y utilización a bordo de los buques se comprometan a garantizar que el equipo, instrucciones, herramientas especializadas, piezas de repuesto, formación y accesorios, según se requiera, estén disponibles para los proveedores de servicios independientes a su debido tiempo y de manera eficaz con respecto a los costos;

4 PIDE al Secretario General que remita copias certificadas de la presente resolución y el texto de las Prescripciones, que figura en el anexo, a todos los Gobiernos Contratantes del Convenio;

5 PIDE TAMBIÉN al Secretario General que remita copias de la presente resolución y su anexo a todos los Miembros de la Organización que no sean Gobiernos Contratantes del Convenio.

\* \* \*

## ANEXO

### PRESCRIPCIONES SOBRE EL MANTENIMIENTO, EXAMEN MINUCIOSO, PRUEBA DE FUNCIONAMIENTO, REVISIÓN Y REPARACIÓN DE LOS BOTES SALVAVIDAS Y LOS BOTES DE RESCATE, DISPOSITIVOS DE PUESTA A FLOTE Y APAREJOS DE SUELTA

#### 1 GENERALIDADES

1.1 El objetivo de las presentes prescripciones sobre el mantenimiento, examen minucioso, prueba de funcionamiento, revisión y reparación de los botes salvavidas y los botes de rescate, dispositivos de puesta a flote y aparejos de suelta (las "Prescripciones") es establecer una norma uniforme, segura y documentada para el mantenimiento, examen minucioso, prueba de funcionamiento, revisión y reparación del equipo especificado en el párrafo 2.1.

1.2 En la sección 6 se facilitan procedimientos detallados y abordados en las presentes prescripciones.

1.3 Las presentes prescripciones se basan en las reglas siguientes:

- .1 regla III/20 del Convenio SOLAS – Disponibilidad funcional, mantenimiento e inspección; y
- .2 regla III/36 del Convenio SOLAS – Instrucciones para el mantenimiento a bordo.

1.4 La compañía<sup>1</sup> se asegurará de que el mantenimiento, examen minucioso, prueba de funcionamiento, revisión y reparación a bordo de sus buques se realiza de conformidad con estas prescripciones y la regla III/20 del Convenio SOLAS. La compañía establecerá e implantará procedimientos relacionados con la salud, la seguridad y el medio ambiente que abarquen todas las actividades señaladas en las presentes prescripciones.

1.5 El personal que lleve a cabo el mantenimiento, examen minucioso, prueba de funcionamiento, revisión y reparación descritos en los párrafos 4.2 y 4.3 tendrá una certificación de un proveedor de servicios autorizado que se ajuste a las prescripciones de la sección 8. Al desarrollar dichas actividades a bordo de los buques, dicho personal seguirá las instrucciones y procedimientos sobre salud, seguridad y medio ambiente establecidos por la compañía.

#### 2 APLICACIÓN

2.1 Las presentes prescripciones se aplicarán al mantenimiento, examen minucioso, prueba de funcionamiento, revisión y reparación de:

- .1 botes salvavidas (incluidos los botes salvavidas de caída libre), botes de rescate y botes de rescate rápidos; y
- .2 dispositivos de puesta a flote y aparejos de suelta con carga y sin carga de los botes salvavidas (incluidos los medios principales y secundarios de los dispositivos de puesta a flote de los botes salvavidas de caída libre), botes de rescate, botes de rescate rápidos y balsas salvavidas de pescante.

---

<sup>1</sup> A los efectos de las presentes prescripciones, el término "compañía" se define en la regla IX/1.2 del Convenio SOLAS.

2.2 A los efectos de las presentes prescripciones:

- .1 Por *proveedor de servicio autorizado* se entiende una entidad autorizada por la Administración de conformidad con lo dispuesto en la sección 3 y la sección 7.
- .2 Por *equipo* se entiende el equipo mencionado *supra* al que se aplican las Prescripciones.
- .3 Por *fabricante* se entiende el fabricante del equipo original o cualquier entidad que tenga responsabilidad jurídica legítima por el equipo una vez que el fabricante del equipo original haya dejado de existir o de ofrecer servicios de apoyo al equipo.
- .4 Por *mecanismo de suelta sin carga* se entiende un mecanismo de suelta que libera la embarcación de supervivencia/bote de rescate/bote de rescate rápido cuando está a flote o cuando no hay carga en los ganchos.
- .5 Por *mecanismo de suelta con carga* se entiende un mecanismo de suelta que libera la embarcación de supervivencia/bote de rescate/bote de rescate rápido con carga en los ganchos.
- .6 Por *reparación* se entiende toda actividad que requiera desarmar el equipo o cualquier otra actividad fuera del ámbito de las instrucciones de mantenimiento y reparación de emergencia a bordo de los dispositivos de salvamento preparadas de conformidad con las reglas III/36.2 y III/35.3.18, respectivamente, del Convenio SOLAS.
- .7 Por *revisión* se entiende una actividad periódica definida por el fabricante mediante la cual se demuestra que el equipo sigue siendo apto para el servicio durante un periodo definido a reserva de que se efectúe el mantenimiento correcto.

### **3 AUTORIZACIÓN**

3.1 Las Administraciones se asegurarán de que proveedores de servicios autorizados conforme a lo dispuesto en la sección 7 lleven a cabo los exámenes minuciosos, las pruebas de funcionamiento, las reparaciones y la revisión del equipo (véanse los párrafos 4.2 y 4.3) de conformidad con la regla III/20 del Convenio SOLAS.

3.2 Las prescripciones de la sección 7 se aplicarán igualmente a los fabricantes cuando éstos actúen como proveedores de servicios autorizados.

### **4 NIVELES DE COMPETENCIA Y CERTIFICACIÓN**

4.1 Las inspecciones semanales y mensuales y el mantenimiento de rutina que se especifican en el manual o manuales de mantenimiento del equipo serán realizados por proveedores de servicios autorizados, o por el personal de a bordo bajo la dirección de un oficial superior del buque de conformidad con lo estipulado en dichos manuales.

4.2 Los exámenes minuciosos y las pruebas de funcionamiento anuales descritas en la sección 6.2 estarán a cargo de personal titulado del fabricante o de un proveedor de servicios autorizado, de conformidad con lo dispuesto en la sección 7 y la sección 8. El proveedor de

servicios podrá ser el operador del buque, siempre que esté autorizado de conformidad con lo dispuesto en la sección 3 y en la sección 7.

4.3 El examen minucioso quinquenal, cualquier revisión, las pruebas de funcionamiento de sobrecarga<sup>2</sup> descritas en la sección 6.3 y las reparaciones estarán a cargo de personal titulado del fabricante o de un proveedor de servicios autorizado de conformidad con lo dispuesto en la sección 7 y en la sección 8.

## **5 INFORMES Y REGISTROS**

5.1 La persona que lleve a cabo las tareas de inspección y mantenimiento cumplimentará y firmará todos los informes y listas de comprobaciones, que también llevarán la firma del representante de la compañía o del capitán del buque.

5.2 Se mantendrá a bordo, durante la vida de servicio del equipo, un registro actualizado de mantenimiento, exámenes minuciosos, pruebas de funcionamiento, revisiones y reparaciones.

5.3 Una vez que hayan concluido el examen minucioso, la prueba de funcionamiento, la revisión y las reparaciones, el fabricante o el proveedor del servicio autorizado que haya efectuado ese trabajo expedirán sin demora una declaración en la que se confirme el buen estado de funcionamiento de los dispositivos del bote salvavidas. Se adjuntará una copia de los documentos válidos de titulación o autorización con dicha declaración.

## **6 PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS DE INSPECCIÓN, MANTENIMIENTO, EXAMEN MINUCIOSO, PRUEBA DE FUNCIONAMIENTO, REVISIÓN Y REPARACIÓN**

### **6.1 Generalidades/mantenimiento**

6.1.1 Todo trabajo de inspección, mantenimiento, examen minucioso, prueba de funcionamiento, revisión y reparación se realizará con arreglo a lo indicado en los manuales de mantenimiento y en la documentación técnica conexas elaborada por el fabricante.

6.1.2 A bordo del buque habrá un juego completo de manuales de mantenimiento, junto con la documentación técnica conexas que se especifica en el párrafo 6.1.1.

6.1.3 Los manuales de mantenimiento y la documentación técnica conexas estipulados en el párrafo 6.1.1 incluirán, como mínimo, los elementos enumerados en las secciones 6.2 y 6.3 y serán revisados y actualizados periódicamente por la compañía teniendo en cuenta la información pertinente facilitada por el fabricante.

### **6.2 Examen minucioso y prueba de funcionamiento anuales**

6.2.1 Todas las tareas enumeradas en las listas de comprobación para las inspecciones semanales/mensuales prescritas en las reglas III/20.6 y III/20.7 del Convenio SOLAS también forman parte de la primera fase del examen minucioso anual.

6.2.2 Se examinarán los registros de las inspecciones y el mantenimiento de rutina a bordo realizados por la tripulación del buque, así como los correspondientes certificados del equipo.

---

<sup>2</sup> Véanse las reglas III/20.11.1.2, III/20.11.2.2 y III/20.11.3.2 del Convenio SOLAS.

6.2.3 En el caso de los botes salvavidas (incluidos los botes salvavidas de caída libre), los botes de rescate y los botes de rescate rápidos, se examinarán a fondo los siguientes elementos para comprobar que su estado y funcionamiento son satisfactorios:

- .1 estado de la estructura del bote, incluidos el equipo fijo y el suelto (incluido un examen visual de los límites exteriores de los espacios vacíos, en la medida de lo posible);
- .2 motor y sistema de propulsión;
- .3 sistema de rociadores, si lo lleva;
- .4 sistema de suministro de aire, si lo lleva;
- .5 sistema de maniobra;
- .6 sistema de suministro de energía;
- .7 sistema de achique;
- .8 disposiciones de las defensas/deslizaderas; y
- .9 sistema de adrizamiento del bote de rescate, si lo lleva.

6.2.4 En el caso del aparejo de suelta de los botes salvavidas (incluidos los botes salvavidas de caída libre), botes de rescate, botes de rescate rápidos y balsas salvavidas, se examinarán a fondo los siguientes elementos para comprobar que su estado<sup>3</sup> y funcionamiento son satisfactorios tras realizar la prueba de funcionamiento anual del freno del chigre con el bote vacío o con una carga equivalente, tal como se prescribe en el párrafo 6.2.10:

- .1 funcionamiento de los dispositivos de activación del aparejo de suelta;
- .2 juego excesivo (tolerancias);
- .3 sistema de enclavamiento hidrostático, si lo lleva;
- .4 cables de control y suelta; y
- .5 fijación del gancho.

- Notas:**
- 1 El montaje y el mantenimiento de los aparejos de suelta son operaciones críticas para mantener el funcionamiento seguro de los botes salvavidas (incluidos los botes salvavidas de caída libre), botes de rescate, botes de rescate rápidos y balsas salvavidas de pescante. Todas las operaciones de inspección y mantenimiento de este equipo se realizarán con la mayor atención.
  - 2 No se realizará ninguna operación de mantenimiento ni de ajuste del aparejo de suelta cuando los ganchos estén soportando peso.

---

<sup>3</sup> Para este fin se pueden utilizar ostas colgantes, que no deberían estar conectadas en ningún otro momento, como cuando el bote está normalmente estibado o durante los ejercicios de formación. Hay que examinar el aparejo de suelta antes de someterlo a la prueba de funcionamiento y después de dicha prueba y de la prueba de funcionamiento del freno del chigre. Se pondrá cuidado especial en que no se produzcan daños durante la prueba del freno del chigre, particularmente en la fijación del gancho.

6.2.5 La prueba de funcionamiento del aparejo de suelta con carga de los botes salvavidas y botes de rescate de pescante se llevará a cabo tal como sigue:

- .1 colocar el bote parcialmente en el agua de modo que su masa se apoye sustancialmente en las tiras y no se active el sistema de enclavamiento hidrostático, si lo hay;
- .2 activar el aparejo de suelta con carga;
- .3 reposicionar el aparejo de suelta con carga; y
- .4 examinar el aparejo de suelta y la sujeción del gancho para asegurarse de que el gancho está completamente reposicionado y no se ha producido ningún daño.

6.2.6 La prueba de funcionamiento del aparejo de suelta sin carga de los botes salvavidas y botes de rescate de pescante se llevará a cabo tal como sigue:

- .1 poner el bote completamente a flote;
- .2 activar el aparejo de suelta sin carga;
- .3 reposicionar el aparejo de suelta sin carga; y
- .4 volver a poner el bote en su posición de estiba y dejarlo listo para ser utilizado.

Durante la prueba, antes de izar el bote, se comprobará que el aparejo de suelta se ha reposicionado total y correctamente. El reposicionamiento final del bote se realizará sin nadie a bordo.

6.2.7 La prueba de funcionamiento del aparejo de suelta del bote salvavidas de caída libre se llevará a cabo tal como sigue:

- .1 cumplir las disposiciones para la prueba sin poner a flote el bote salvavidas que se prescriben en el párrafo 4.7.6.4 del Código IDS, según las instrucciones de funcionamiento del fabricante;
- .2 si el operador debe estar a bordo, garantizar que esté adecuadamente sentado y sujeto en el asiento desde el que se activa el mecanismo de suelta;
- .3 activar el mecanismo de suelta para liberar el bote;
- .4 reposicionar el bote en su posición de estiba;
- .5 repetir los procedimientos mencionados en .2 a .4 *supra* utilizando el mecanismo de suelta auxiliar, cuando proceda;
- .6 retirar los dispositivos para la prueba sin poner a flote el bote salvavidas, tal como prescribe el párrafo 4.7.6.4 del Código IDS; y
- .7 verificar que el bote salvavidas está en su posición de estiba listo para la puesta a flote.

6.2.8 La prueba de funcionamiento del aparejo de suelta automática de las balsas salvavidas de pescante se llevará a cabo tal como sigue:

- .1 soltar manualmente el gancho con una carga de 150 kg;
- .2 soltar automáticamente el gancho con un peso simulado de 200 kg cuando se arría al suelo; y
- .3 examinar el gancho de suelta y su sujeción para asegurarse de que está completamente reposicionado y no se ha producido ningún daño.

Si se utiliza una balsa para la prueba, en lugar de un peso simulado, el aparejo de suelta automática soltará la balsa cuando esté a flote.

6.2.9 En el caso de los dispositivos de puesta a flote de los botes salvavidas (incluidos los botes salvavidas de caída libre), los botes de rescate, los botes de rescate rápidos y las balsas salvavidas, se examinarán los siguientes elementos a fin de asegurarse de que su estado y funcionamiento son satisfactorios:

- .1 pescante y otras estructuras de puesta a flote, en particular por lo que respecta a signos de corrosión, desalineación, deformación y juego excesivo;
- .2 cables y poleas; posibles daños, tales como cocas y corrosión;
- .3 lubricación de los cables, poleas y piezas móviles; y
- .4 si procede:
  - .1 funcionamiento de los interruptores de fin de recorrido;
  - .2 sistemas de energía acumulada;
  - .3 sistemas hidráulicos; y
- .5 para los chigres:
  - .1 inspección del sistema de freno, de conformidad con el manual del chigre;
  - .2 cambio de las zapatas del freno, si es necesario;
  - .3 base del chigre; y
  - .4 si procede:
    - .1 sistema de telemando; y
    - .2 sistema de suministro eléctrico.

6.2.10 En el caso de los chigres de los dispositivos de puesta a flote de los botes salvavidas (incluidos los botes salvavidas de caída libre), botes de rescate, botes de rescate rápidos y balsas salvavidas, la prueba de funcionamiento anual se realizará mediante el arriado de la embarcación o del bote vacíos o con una carga equivalente. Cuando la embarcación haya alcanzado su máxima velocidad de arriado, y antes de que entre en el agua, se frenará bruscamente. Después de realizar estas pruebas se volverán a inspeccionar<sup>4</sup> las piezas estructurales que se hayan sometido a esfuerzos en caso de que la estructura lo permita.

### **6.3 Examen minucioso, revisión y pruebas de funcionamiento de sobrecarga quinquenales**

6.3.1 La prueba de funcionamiento quinquenal de los chigres de los dispositivos de puesta a flote se realizará con una carga de prueba igual a 1,1 veces el peso de la embarcación de supervivencia o bote de rescate con la asignación completa de personas y equipo. Cuando la carga de prueba haya alcanzado su máxima velocidad de arriado, se frenará bruscamente.

6.3.2 Después de realizar estas pruebas se volverán a inspeccionar<sup>4</sup> las piezas estructurales que se hayan sometido a esfuerzos, en caso de que la estructura lo permita.

6.3.3 Las pruebas de funcionamiento y la revisión a intervalos de cinco años de los aparejos de suelta de los botes salvavidas (incluidos los botes salvavidas de caída libre), botes de rescate, botes de rescate rápidos y balsas salvavidas incluirán:

- .1 el desmontaje de los ganchos de suelta;
- .2 exámenes de las tolerancias y las prescripciones de proyecto;
- .3 el ajuste de los aparejos de suelta después de que se hayan montado;
- .4 las pruebas de funcionamiento con arreglo a los párrafos 6.2.5, 6.2.6, 6.2.7 o 6.2.8 que figuran *supra*, según proceda, pero con una carga igual a 1,1 veces el peso de la embarcación de supervivencia o bote de rescate con la asignación completa de personas y equipo; y
- .5 exámenes de las piezas vitales con respecto a defectos y fisuras.<sup>5</sup>

6.3.4 Cualquier otra revisión que sea necesaria se realizará de conformidad con el párrafo 6.3.3.

## **7 PRESCRIPCIONES PARA LA AUTORIZACIÓN DE LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS**

7.1 La autorización prescrita en el párrafo 3.1 incluirá, como mínimo, una demostración de:

- .1 empleo y documentación del personal en posesión de un título de conformidad con una norma reconocida nacional, internacional o del sector, según proceda, o un programa de titulación establecido del fabricante. En cualquier caso, el programa de titulación cumplirá lo prescrito en la sección 8 para cada marca y tipo de equipo para el que se debe proveer el servicio;

---

<sup>4</sup> Al cargar la embarcación o el bote para esta prueba, se deberían tomar precauciones para garantizar que la estabilidad de la embarcación o del bote no se vea perjudicada por efectos de superficie libre ni por la elevación del centro de gravedad.

<sup>5</sup> Las técnicas de examen no destructivo, tales como los líquidos penetrantes, pueden resultar adecuadas.



- .2 disponibilidad de herramientas suficientes y, en particular, de toda herramienta especificada en las instrucciones del fabricante, incluidas las herramientas portátiles necesarias para el trabajo que se llevará a cabo a bordo del buque;
- .3 acceso a las piezas y accesorios adecuados especificados para el mantenimiento y la reparación;
- .4 disponibilidad de las instrucciones del fabricante para el trabajo de reparación que incluya el desmontaje o el ajuste de mecanismos de suelta con carga y del chigre del pescante; y
- .5 sistema de calidad documentado y certificado, que abarque, como mínimo, lo siguiente:
  - .1 código de conducta para el personal que participe en la actividad pertinente;
  - .2 mantenimiento y calibración de las herramientas y equipo de medición;
  - .3 programas de formación para el personal;
  - .4 supervisión y verificación para garantizar el cumplimiento de los procedimientos operacionales;
  - .5 registro y notificación de la información;
  - .6 gestión de calidad de las filiales y los agentes;
  - .7 preparación del trabajo; y
  - .8 examen periódico de los procedimientos de proceso de trabajo, quejas, medidas correctivas y expedición, mantenimiento y control de documentos.

**Nota:** Se consideraría aceptable un sistema de calidad documentado que cumpla las prescripciones de la versión más reciente de la serie de normas ISO 9000 y que abarque los aspectos mencionados *supra*.

7.2 Las Administraciones garantizarán que se informe sobre los proveedores de servicios autorizados.

7.3 En los casos en los que el fabricante haya cesado de funcionar o que ya no ofrezca apoyo técnico, las Administraciones podrán autorizar proveedores de servicios para el equipo basándose en una autorización previa para el equipo y/o en una larga experiencia y conocimientos especializados demostrados como proveedor de servicios autorizado.

7.4 Expedición y mantenimiento de la autorización:

- .1 tras la auditoría inicial satisfactoria de un proveedor de servicios, la Administración expedirá una autorización en la que se defina el alcance de los servicios prestados (por ejemplo, las marcas y tipos de equipo). La fecha de caducidad estará escrita claramente en el documento;
- .2 la Administración se asegurará de que el trabajo sigue realizándose, por ejemplo, mediante auditorías periódicas, que se realizarán de conformidad con estas prescripciones, y retirará la autorización a los proveedores de servicios que no las cumplan; y

- .3 la Administración podrá aceptar o reconocer a los proveedores de servicios autorizados por otras Administraciones o por sus organizaciones reconocidas.

## **8 PRESCRIPCIONES SOBRE LA TITULACIÓN DEL PERSONAL**

8.1 El personal encargado de realizar las tareas especificadas en los párrafos 4.2 y 4.3 estará en posesión de un certificado expedido por el fabricante o proveedor de servicios autorizado para cada marca y tipo de equipo en el que trabajará de conformidad con las disposiciones de esta sección.

### **8.2 Estudios y formación**

8.2.1 La titulación inicial se impartirá solamente al personal con los debidos estudios y formación y tras una evaluación de la competencia. Los estudios realizados incluirán, como mínimo:

- .1 las normas y reglas pertinentes, incluidos los convenios internacionales;
- .2 el proyecto y la construcción de los botes salvavidas (incluidos los botes salvavidas de caída libre), botes de rescate y botes de rescate rápidos, incluidos los aparejos de suelta con carga y los dispositivos de puesta a flote;
- .3 las causas de los accidentes con botes salvavidas y botes de rescate;
- .4 los estudios y la formación práctica en los procedimientos especificados en la sección 6 con respecto a los cuales desea obtenerse la titulación;
- .5 los procedimientos detallados para el examen minucioso, las pruebas de funcionamiento, la reparación y la revisión de los botes salvavidas (incluidos los botes salvavidas de caída libre), botes de rescate y botes de rescate rápidos, los dispositivos de puesta a flote y los aparejos de suelta con carga, según corresponda;
- .6 los procedimientos para la expedición de un informe sobre el servicio y una declaración de buen estado, basados en el párrafo 5.3; y
- .7 cuestiones laborales, de salud y seguridad durante la realización de actividades a bordo.

8.2.2 La formación incluirá formación técnica práctica en técnicas de examen minucioso, pruebas de funcionamiento, mantenimiento, reparación y revisión con el equipo para el cual vaya a expedirse el título correspondiente al personal. La formación técnica abarcará, además, el desmontaje y montaje, el manejo correcto y el ajuste del equipo. Las clases de formación se complementarán con experiencia sobre el terreno en las operaciones con respecto a las cuales desea obtenerse el título, bajo la supervisión de una persona titulada.

8.2.3 Antes de la expedición del título correspondiente, se realizará una prueba de competencia técnica con el equipo para el cual vaya a expedirse dicho título.

### **8.3 Validez de los títulos y renovación**

8.3.1 Una vez completada la formación y la evaluación de la competencia, se expedirá un título en el que se indiquen el nivel de la cualificación y el alcance de la titulación (por ejemplo, las marcas y tipos de equipo y una aclaración específica de qué actividades de los párrafos 4.2

y 4.3 están incluidas en el título). La fecha de caducidad se indicará claramente en el título, y será de tres años a partir de la fecha de expedición del título. En caso de mal desempeño, se suspenderá la validez del título, y éste solamente se volverá a validar tras una nueva evaluación de la competencia.

8.3.2 Para renovar el título se realizará una evaluación de la competencia. Cuando se considere que es necesario un curso de actualización de la formación, habrá que realizar una nueva evaluación una vez concluido el curso.

\*\*\*

## ANEXO 2

### RESOLUCIÓN MSC.403(96) (adoptada el 19 de mayo de 2016)

#### ENMIENDAS AL CÓDIGO INTERNACIONAL DE SISTEMAS DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS (CÓDIGO SSCI)

EL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA,

RECORDANDO el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

TOMANDO NOTA de la resolución MSC.98(73), mediante la cual adoptó el Código internacional de sistemas de seguridad contra incendios ("el Código SSCI"), de cumplimiento obligatorio en virtud del capítulo II-2 del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974 ("el Convenio"),

TOMANDO NOTA TAMBIÉN del artículo VIII b) y de la regla II-2/3.22 del Convenio relativos al procedimiento de enmienda del Código SSCI,

HABIENDO EXAMINADO, en su 96º periodo de sesiones, las enmiendas al Código SSCI propuestas y distribuidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) i) del Convenio,

1 ADOPTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) iv) del Convenio, las enmiendas al Código SSCI cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;

2 DISPONE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vi) 2) bb) del Convenio, que dichas enmiendas se considerarán aceptadas el 1 de julio de 2019, a menos que, antes de esa fecha, más de un tercio de los Gobiernos Contratantes del Convenio o un número de Gobiernos Contratantes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50 % del arqueo bruto de la flota mercante mundial hayan notificado al Secretario General que recusan las enmiendas;

3 INVITA a los Gobiernos Contratantes del Convenio a que tomen nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vii) 2) del Convenio, las enmiendas entrarán en vigor el 1 de enero de 2020, una vez aceptadas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 *supra*;

4 PIDE al Secretario General que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) v) del Convenio, remita copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas que figura en el anexo a todos los Gobiernos Contratantes del Convenio;

5 PIDE TAMBIÉN al Secretario General que remita copias de la presente resolución y de su anexo a los Miembros de la Organización que no son Gobiernos Contratantes del Convenio.

\* \* \*

## ANEXO

### ENMIENDAS AL CÓDIGO INTERNACIONAL DE SISTEMAS DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS (CÓDIGO SSCI)

#### **CAPÍTULO 8** **SISTEMAS AUTOMÁTICOS DE ROCIADORES, DE DETECCIÓN** **DE INCENDIOS Y DE ALARMA CONTRAINCENDIOS**

- 1 El párrafo 2.4.1 actual se sustituye por el texto siguiente:

##### **"2.4.1 Generalidades**

2.4.1.1 Toda parte del sistema que durante el servicio pueda ser sometida a temperaturas de congelación estará adecuadamente protegida contra la congelación.

2.4.1.2 Se prestará especial atención a las especificaciones sobre la calidad del agua facilitadas por el fabricante del sistema, a fin de evitar que los rociadores se corroan internamente y se obstruyan o bloqueen debido a productos de la corrosión o minerales que formen sarro."

- 2 Después del capítulo 16 actual, se añade el capítulo 17 nuevo siguiente:

#### **"CAPÍTULO 17** **DISPOSITIVOS DE LUCHA CONTRA INCENDIOS A BASE DE ESPUMA** **DE LAS INSTALACIONES PARA HELICÓPTEROS**

##### **1 Ámbito de aplicación**

El presente capítulo establece las especificaciones relativas a los dispositivos de lucha contra incendios a base de espuma para la protección de helicubiertas y zonas de aterrizaje de helicópteros, prescritos en el capítulo II-2 del Convenio.

##### **2 Definiciones**

2.1 *Valor D*: la dimensión máxima de un helicóptero, con sus rotores girando, utilizada para la evaluación de la helicubierta. Establece la zona exigida de aplicación de la espuma.

2.2 *Lanzas para espuma integradas en la cubierta*: lanzas para espuma empotradas en la helicubierta o montadas en el borde de ésta.

2.3 *Ramales de tuberías espumógenos*: lanzas de aspiración de aire en forma de tubo para la producción y descarga de espuma, generalmente sólo en un chorro recto.

2.4 *Zona de aterrizaje para helicóptero*: según la definición de la regla II-2/3.57 del Convenio SOLAS.

- 2.5 *Helicubierta*: según la definición de la regla II-2/3.26 del Convenio SOLAS.
- 2.6 *Puesto de carrete de manguera para espuma*: carrete de manguera provisto de un ramal de tubería espumógeno y una manguera no desmontable, además de un regulador fijo de espuma y un depósito fijo de concentrado de espuma, montados en un armazón común.
- 2.7 *Puesto de cañón para espuma*: cañón lanzaespuma, ya sea autoeducto o provisto de un regulador fijo de espuma independiente y un depósito fijo de concentrado de espuma, montados en un armazón común.
- 2.8 *Sector libre de obstáculos*: sector de despegue y de aproximación que abarca toda la zona de aterrizaje de seguridad y que se extiende sobre un sector de, por lo menos, 210° y en el que solamente se permiten determinados obstáculos.
- 2.9 *Sector de obstáculo limitado*: sector de 150° situado al exterior del sector de despegue y de aproximación que se extiende hacia fuera de la helicubierta y en el que se permiten objetos de altura limitada.

### **3 Especificaciones técnicas de helicubiertas y zonas de aterrizaje de helicópteros**

- 3.1 El sistema podrá activarse manualmente y podrá disponerse para que se active automáticamente.
- 3.2 En las helicubiertas, el sistema de espuma contendrá, al menos, dos cañones fijos lanzaespuma o dos lanzas para espuma integradas en la cubierta. Además, deberían instalarse, al menos, dos carretes de manguera provistos de un ramal de tubería espumógeno y una manguera no desmontable que permitan alcanzar cualquier parte de la helicubierta. El régimen mínimo de descarga del sistema de espuma se determinará multiplicando el área del valor D por 6 l/min/m<sup>2</sup>. En el caso de los sistemas de lanzas para espuma integradas en la cubierta, el régimen mínimo de descarga del sistema de espuma se determinará multiplicando el área total de la helicubierta por 6 l/min/m<sup>2</sup>. Cada cañón podrá suministrar, como mínimo, el 50 % del régimen mínimo de descarga del sistema de espuma, pero en cualquier caso no menos de 500 l/min. El régimen mínimo de descarga de cada carrete de manguera será por lo menos de 400 l/min. La cantidad de concentrado de espuma será la adecuada para que todos los dispositivos de descarga conectados puedan funcionar durante, al menos, 5 min.
- 3.3 Cuando se instalen cañones lanzaespuma, la distancia desde el cañón hasta el extremo más alejado de la zona protegida no será superior al 75 % del alcance del cañón con el aire totalmente en reposo.

3.4 En las zonas de aterrizaje para helicópteros se instalarán, al menos, dos lanzaespumas portátiles o dos puestos de carrete de manguera para espuma, cada uno con capacidad para descargar el régimen mínimo de descarga de la solución de espuma, de acuerdo con el siguiente cuadro.

<b>Categoría</b>	<b>Longitud total del helicóptero (valor D)</b>	<b>Régimen mínimo de descarga de solución de espuma (l/min)</b>
H1	inferior a 15 m	250
H2	igual o superior a 15 m pero inferior a 24 m	500
H3	igual o superior a 24 m pero inferior a 35 m	800

La cantidad de concentrado de espuma será la adecuada para que todos los dispositivos de descarga conectados puedan funcionar durante al menos 10 min. En el caso de los buques tanque que tengan instalado en cubierta un sistema a base de espuma, la Administración podrá contemplar un dispositivo alternativo teniendo en cuenta el tipo de concentrado de espuma que se vaya a utilizar.

3.5 En cada cañón y carrete de manguera habrá un puesto de accionamiento manual que permita activar las bombas necesarias y abrir las válvulas prescritas, incluido el sistema del colector contraincendios, si se utiliza para el suministro de agua. Además, se instalará en un lugar protegido un puesto central de accionamiento manual. El sistema de espuma se proyectará para descargar espuma con un caudal nominal y a la presión de proyecto desde cualquier dispositivo de descarga conectado, dentro de un plazo de 30 s desde su activación.

3.6 La activación de cualquier puesto de accionamiento manual iniciará el flujo de la solución de espuma hacia todos los carretes de mangueras, cañones y lanzas para espuma integradas en la cubierta que estén conectados.

3.7 El sistema y sus componentes estarán proyectados de modo que resistan las variaciones de temperatura ambiente, las vibraciones, la humedad, el impacto de choque y la corrosión que habitualmente se registran en la cubierta expuesta, y se fabricarán y someterán a ensayo de modo satisfactorio a juicio de la Administración.

3.8 El alcance mínimo de la lanza será de 15 m con todos los carretes de manguera y los cañones descargando espuma simultáneamente. La presión de descarga, el caudal y el patrón de descarga de las lanzas para espuma integradas en la cubierta serán satisfactorios a juicio de la Administración, con arreglo a ensayos que demuestren que la lanza puede extinguir incendios que afecten a helicópteros del mayor tamaño para el que esté proyectada la helicubierta.

3.9 Los cañones, los ramales de tuberías espumógenos, las lanzas para espuma integradas en la cubierta y los acoplamientos de las mangueras estarán hechos de latón, bronce o acero inoxidable. Las tuberías, los accesorios y los componentes respectivos, excepto las juntas, estarán proyectados para resistir temperaturas de hasta 925 °C.

3.10 Se demostrará que el concentrado de espuma, que se ajustará a normas de funcionamiento que no sean inferiores a las aceptadas por la Organización,\* es eficaz para extinguir incendios de derrame de combustible para aviación. Cuando el depósito de almacenamiento de espuma se encuentre en la cubierta expuesta se utilizarán concentrados de espuma protegidos contra la congelación, si procede, para la superficie de operaciones.

3.11 La altura de todo equipo de sistema de espuma que se haya instalado en el sector de despegue y de aproximación libre de obstáculos no excederá de 0,25 m. La altura de todo equipo de sistema de espuma que se haya instalado en el sector de obstáculos de altura limitada no excederá la permitida para los objetos en esa zona.

3.12 Todos los puestos de accionamiento manual, los puestos de cañones para espuma, los puestos de carretes de manguera para espuma, los carretes de manguera y los cañones se facilitarán con un medio de acceso que no requiera atravesar la helicubierta o la zona de aterrizaje para helicópteros.

3.13 Los cañones oscilatorios, si se utilizan, se programarán para descargar espuma siguiendo un patrón de nebulización determinado y dispondrán de un medio para desactivar el mecanismo de oscilación a fin de pasar rápidamente al modo de funcionamiento manual.

3.14 Si se instala un cañón lanzaespuma con un caudal de hasta 1 000 l/min, éste irá provisto de una lanza de aspiración de aire. Si se instala un sistema de lanzas integradas en la cubierta, el carrete de mangueras que se instale adicionalmente irá provisto de una lanza portátil de aspiración de aire (ramales de tuberías espumógenos). La utilización de lanzas para espuma que no aspiren el aire (tanto en los cañones como en el carrete adicional de manguera) se permite solamente cuando se hayan instalado cañones lanzaespuma con un caudal superior a 1 000 l/min. Si sólo se dispone de lanzaespumas portátiles o puestos de carretes de manguera, éstos irán provistos de una lanza portátil de aspiración de aire (ramales de tuberías espumógenos).

---

\* Véase el Manual de servicios de aeropuertos de la Organización de Aviación Civil Internacional, parte 1 (Salvamento y extinción de incendios), capítulo 8 (Características de los agentes extintores), párrafo 8.1.5 (Especificaciones de la espuma), cuadro 8-1, espuma de eficacia de nivel "B", o las "Directrices revisadas para la aplicación de criterios de eficacia y ensayo y para la verificación de los concentrados de espuma empleados en los sistemas fijos de extinción de incendios" (MSC.1/Circ.1312)."

\*\*\*



**ANEXO 3**

**RESOLUCIÓN MSC.404(96)  
(adoptada el 19 de mayo de 2016)**

**ENMIENDAS AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD  
DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974, ENMENDADO**

EL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA,

RECORDANDO el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

RECORDANDO TAMBIÉN el artículo VIII b) del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974 ("el Convenio"), relativo al procedimiento de enmienda aplicable al anexo del Convenio, con excepción de las disposiciones del capítulo I,

HABIENDO EXAMINADO, en su 96º periodo de sesiones, las enmiendas al Convenio propuestas y distribuidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) i) del Convenio,

1 ADOPTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) iv) del Convenio, las enmiendas al Convenio cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;

2 DISPONE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vi) 2) bb) del Convenio, que dichas enmiendas se considerarán aceptadas el 1 de julio de 2019, a menos que, antes de esa fecha, más de un tercio de los Gobiernos Contratantes del Convenio o un número de Gobiernos Contratantes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50 % del arqueo bruto de la flota mercante mundial hayan notificado al Secretario General que recusan las enmiendas;

3 INVITA a los Gobiernos Contratantes del Convenio a que tomen nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vii) 2) del Convenio, las enmiendas entrarán en vigor el 1 de enero de 2020, una vez aceptadas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 *supra*;

4 PIDE al Secretario General que, a los efectos del artículo VIII b) v) del Convenio, remita copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas que figura en el anexo a todos los Gobiernos Contratantes del Convenio;

5 PIDE TAMBIÉN al Secretario General que remita copias de la presente resolución y de su anexo a los Miembros de la Organización que no son Gobiernos Contratantes del Convenio.

\* \* \*

## ANEXO

### ENMIENDAS AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974, ENMENDADO

#### CAPÍTULO II-2 CONSTRUCCIÓN – PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS

##### Parte A Generalidades

##### Regla 3

###### *Definiciones*

1 Se añaden los dos nuevos párrafos siguientes a continuación del párrafo 56 existente:

"57 *Zona de aterrizaje para helicópteros*: zona del buque proyectada para el aterrizaje de helicópteros de manera ocasional o en situaciones de emergencia, pero no proyectada para las operaciones habituales de los helicópteros.

58 *Zona de carga y descarga con chigre*: zona de evacuación prevista para el transbordo en helicóptero de personal o suministros al buque, o desde éste, mientras el helicóptero vuela estacionariamente por encima de la cubierta."

##### Parte D Evacuación

##### Regla 13

###### *Medios de evacuación*

1 Se suprime la nota a pie de página del título del párrafo 3.2.

2 Después del párrafo 3.2.6.2 actual se añaden los siguientes párrafos nuevos:

"3.2.7 *Análisis de la evacuación de los buques de pasaje\**

3.2.7.1 Las vías de evacuación se evaluarán mediante un análisis de la evacuación en una fase temprana del proceso de proyecto. Este análisis se aplicará a:

- .1 los buques de pasaje de transbordo rodado construidos el 1 de julio de 1999 o posteriormente; y
- .2 otros buques de pasaje construidos el 1 de enero de 2020 o posteriormente que transporten más de 36 pasajeros.

3.2.7.2 El análisis servirá para determinar y eliminar, en la medida de lo posible, la congestión que puede producirse durante el abandono del buque debido a los desplazamientos normales de los pasajeros y la tripulación por las vías de evacuación, incluida la posibilidad de que los tripulantes tengan que desplazarse por esas vías en sentido contrario al de los pasajeros. Además, el análisis se utilizará para demostrar que los medios de evacuación son suficientemente flexibles para tener en cuenta la posibilidad de que determinadas vías de evacuación, puestos de reunión, puestos de embarco o embarcaciones de supervivencia no puedan utilizarse como resultado de un siniestro.

---

\* Véanse las "Directrices revisadas para el análisis de la evacuación de los buques de pasaje nuevos y existentes" (MSC.1/Circ.1533), según pueda ser enmendada."

3 Se suprime el párrafo 7.4.

## **Parte G**

### **Prescripciones especiales**

#### **Regla 18**

##### *Instalaciones para helicópteros*

4 Se añade el siguiente párrafo 2.3 nuevo a continuación del párrafo 2.2 existente:

"2.3 No obstante lo prescrito en el anterior párrafo 2.2, los buques construidos el 1 de enero de 2020 o posteriormente que dispongan de una zona de aterrizaje para helicópteros estarán equipados con dispositivos de lucha contra incendios a base de espuma que cumplan las disposiciones pertinentes del capítulo 17 del Código internacional de sistemas de seguridad contra incendios.

y se modifica como corresponda la numeración de los párrafos restantes.

5 Se sustituye el párrafo 2.4 existente por el texto siguiente:

"2.4 No obstante lo prescrito en los párrafos 2.2 o 2.3 *supra*, los buques de pasaje de transbordo rodado que no dispongan de helicubiertas cumplirán la regla III/28."

6 Se añade el siguiente nuevo párrafo 5.1.6 a continuación del párrafo 5.1.5 existente:

".6 en lugar de las prescripciones de los párrafos 5.1.3 a 5.1.5, en los buques construidos el 1 de enero de 2020 o posteriormente y equipados con una helicubierta, dispositivos de lucha contra incendios a base de espuma que cumplan las disposiciones del Código internacional de sistemas de seguridad contra incendios;"

y se modifica como corresponda la numeración de los párrafos restantes.

## CAPÍTULO III DISPOSITIVOS Y MEDIOS DE SALVAMENTO

### Parte A Generalidades

#### Regla 3

##### *Definiciones*

7 Se añade el siguiente nuevo párrafo 25 a continuación del párrafo 24 actual:

"25 *Prescripciones sobre el mantenimiento, examen minucioso, prueba de funcionamiento, revisión y reparación:* las prescripciones sobre el mantenimiento, examen minucioso, prueba de funcionamiento, revisión y reparación de los botes salvavidas y los botes de rescate, dispositivos de puesta a flote y aparejos de suelta, adoptadas por el Comité de seguridad marítima de la Organización mediante la resolución MSC.402(96), tal como la enmiende la Organización, a condición de que tales enmiendas sean adoptadas, entren en vigor y se hagan efectivas de conformidad con las disposiciones del artículo VIII del presente convenio relativas a los procedimientos de enmienda del anexo, excepto el capítulo I."

### Parte B

#### Prescripciones relativas a los buques y a los dispositivos de salvamento

#### Regla 20

##### *Disponibilidad funcional, mantenimiento e inspección*

8 Se sustituye el párrafo 3.1 actual por el texto siguiente:

"3.1 El mantenimiento, las pruebas y las inspecciones de los dispositivos de salvamento se llevarán a cabo de manera que se tenga debidamente en cuenta el objetivo de garantizar la fiabilidad de tales dispositivos."

9 Se sustituye el actual párrafo 11 por el texto siguiente:

**"11 Mantenimiento, examen minucioso, prueba de funcionamiento, revisión y reparación de los botes salvavidas, botes de rescate y botes de rescate rápidos, dispositivos de puesta a flote y aparejos de suelta**

11.1 Los dispositivos de puesta a flote:

- .1 serán objeto de un examen minucioso durante los reconocimientos anuales prescritos en las reglas I/7 o I/8, según corresponda; y
- .2 al término del examen indicado en el párrafo 11.1.1, se someterán a una prueba dinámica del freno del chigre a la máxima velocidad de arriado. La carga que se aplique será igual a la masa de la embarcación de supervivencia o del bote de rescate sin nadie a bordo, con la excepción de que, al menos una vez cada cinco años, la prueba se realizará con una carga de prueba equivalente a 1,1 veces el peso de la embarcación de supervivencia o bote de rescate con su asignación completa de personas y equipo.

11.2 Los aparejos de suelta de los botes salvavidas y los botes de rescate, incluidos los aparejos de suelta de los botes de rescate rápidos y los sistemas de suelta de los botes salvavidas de caída libre:

- .1 serán objeto de un examen minucioso y de una prueba de funcionamiento durante los reconocimientos anuales prescritos en las reglas I/7 y I/8;
- .2 en el caso de los aparejos de suelta con carga, se someterán a una prueba de funcionamiento con una carga equivalente a 1,1 veces la masa total del bote con su asignación completa de personas y equipo cada vez que se revise el aparejo de suelta. La revisión y la prueba de funcionamiento se llevarán a cabo, como mínimo, una vez cada cinco años;\* y
- .3 independientemente de lo indicado en el apartado 11.2.2, la prueba de funcionamiento de los sistemas de suelta de los botes salvavidas de caída libre se realizará, ya sea mediante la puesta a flote por caída libre del bote salvavidas, que llevará a bordo únicamente la tripulación necesaria para su manejo, o mediante una prueba, sin poner a flote el bote salvavidas, realizada de acuerdo con las Prescripciones sobre el mantenimiento, examen minucioso, prueba de funcionamiento, revisión y reparación.

11.3 Los ganchos de suelta automática de las balsas salvavidas de pescante:

- .1 serán objeto de un examen minucioso y de una prueba de funcionamiento durante los reconocimientos anuales prescritos en las reglas I/7 y I/8; y
- .2 se someterán a una prueba de funcionamiento con una carga equivalente a 1,1 veces la masa total de la balsa salvavidas con su asignación completa de personas y equipo cada vez que se revise el gancho de suelta automática. Tales revisión y prueba de funcionamiento se llevarán a cabo, como mínimo, una vez cada cinco años.\*

11.4 Los botes salvavidas y botes de rescate, incluidos los botes de rescate rápidos, serán objeto de un examen minucioso y de una prueba de funcionamiento durante los reconocimientos anuales prescritos en las reglas I/7 y I/8.

11.5 El examen minucioso, prueba de funcionamiento y revisión prescritos en los párrafos 11.1 a 11.4 y el mantenimiento y la reparación del equipo especificados en los párrafos 11.1 a 11.4 se llevarán a cabo de conformidad con las Prescripciones sobre el mantenimiento, examen minucioso, prueba de funcionamiento, revisión y reparación, y las instrucciones para el mantenimiento a bordo prescritas en la regla 36.

---

\* Véase la "Recomendación sobre las pruebas de los dispositivos de salvamento" (resolución A.689(17)), enmendada. En el caso de los dispositivos de salvamento instalados a bordo el 1 de julio de 1999 o posteriormente, véase la "Recomendación revisada sobre las pruebas de los dispositivos de salvamento" (resolución MSC.81(70)), enmendada."

\*\*\*

**ANEXO 4**

**RESOLUCIÓN MSC.405(96)  
(adoptada el 19 de mayo de 2016)**

**ENMIENDAS AL CÓDIGO INTERNACIONAL SOBRE EL PROGRAMA MEJORADO  
DE INSPECCIONES DURANTE LOS RECONOCIMIENTOS DE GRANELEROS  
Y PETROLEROS, 2011 (CÓDIGO ESP 2011)**

EL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA,

RECORDANDO el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

TOMANDO NOTA de la resolución A.1049(27), mediante la cual la Asamblea adoptó el Código internacional sobre el programa mejorado de inspecciones durante los reconocimientos de graneleros y petroleros, 2011 ("el Código ESP 2011"), de cumplimiento obligatorio en virtud del capítulo XI-1 del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (Convenio SOLAS), 1974 ("el Convenio"),

TOMANDO NOTA TAMBIÉN del artículo VIII b) y de la regla XI-1/2 del Convenio, relativos al procedimiento de enmienda del Código ESP 2011,

HABIENDO EXAMINADO, en su 96º periodo de sesiones, las enmiendas al Código ESP 2011 propuestas y distribuidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) i) del Convenio,

1 ADOPTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) iv) del Convenio, las enmiendas al Código ESP 2011 cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;

2 DISPONE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vi) 2) bb) del Convenio, que dichas enmiendas se considerarán aceptadas el 1 de julio de 2017, a menos que, antes de esa fecha, más de un tercio de los Gobiernos Contratantes del Convenio o un número de Gobiernos Contratantes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50 % del arqueo bruto de la flota mercante mundial hayan notificado al Secretario General que recusan las enmiendas;

3 INVITA a los Gobiernos Contratantes del Convenio a que tomen nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vii) 2) del Convenio, las enmiendas entrarán en vigor el 1 de enero de 2018, una vez aceptadas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 *supra*;

4 PIDE al Secretario General que, a los efectos del artículo VIII b) v) del Convenio, remita copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas que figura en el anexo a todos los Gobiernos Contratantes del Convenio;

5 PIDE TAMBIÉN al Secretario General que remita copias de la presente resolución y de su anexo a los Miembros de la Organización que no son Gobiernos Contratantes del Convenio.

\* \* \*

## ANEXO

### ENMIENDAS AL CÓDIGO INTERNACIONAL SOBRE EL PROGRAMA MEJORADO DE INSPECCIONES DURANTE LOS RECONOCIMIENTOS DE GRANELEROS Y PETROLEROS, 2011 (CÓDIGO ESP 2011)

#### ANEXO A

#### CÓDIGO SOBRE EL PROGRAMA MEJORADO DE INSPECCIONES DURANTE LOS RECONOCIMIENTOS DE GRANELEROS

##### Parte A

#### CÓDIGO SOBRE EL PROGRAMA MEJORADO DE INSPECCIONES DURANTE LOS RECONOCIMIENTOS DE GRANELEROS DE FORRO SENCILLO EN EL COSTADO

1 En el párrafo 4.2.1.3, después de las palabras "Cuando en los tanques de lastre del doble fondo se observe un deterioro del revestimiento", se añaden las palabras "protector duro".

2 Se sustituye el párrafo 5.2.2 por el texto siguiente:

"5.2.2 A fin de permitir que los inspectores participantes efectúen el reconocimiento, el propietario y la Administración deberán convenir un procedimiento de acceso adecuado y sin riesgos, basándose en las recomendaciones elaboradas por la Organización.<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> Véanse las "Recomendaciones revisadas relativas a la entrada en espacios cerrados a bordo de los buques", adoptadas por la Organización mediante la resolución A.1050(27)."

3 Se sustituye el párrafo 5.2.9 por el texto siguiente:

"5.2.9 El inspector o inspectores estarán acompañados en todo momento por, al menos, una persona encargada, designada por el propietario, con experiencia en inspección de tanques y espacios cerrados. ~~Además, habrá un equipo auxiliar de, al menos, dos personas experimentadas, que permanecerán junto a la escotilla del tanque o del espacio sometido a reconocimiento. El equipo auxiliar observará continuamente el trabajo que se realiza en el tanque o en el espacio, y mantendrá el equipo salvavidas y de evacuación preparado para su uso.~~

4 Se suprime el párrafo 5.2.10.

##### Parte B

#### CÓDIGO SOBRE EL PROGRAMA MEJORADO DE INSPECCIONES DURANTE LOS RECONOCIMIENTOS DE GRANELEROS DE DOBLE FORRO EN EL COSTADO

5 Se sustituye el párrafo 5.2.2 por el texto siguiente:

"5.2.2 A fin de permitir que los inspectores participantes efectúen el reconocimiento, el propietario y la Administración deberán convenir un procedimiento de acceso adecuado y sin riesgos, basándose en las recomendaciones elaboradas por la Organización.<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> Véanse las "Recomendaciones revisadas relativas a la entrada en espacios cerrados a bordo de los buques", adoptadas por la Organización mediante la resolución A.1050(27)."

- 6 Se sustituye el párrafo 5.2.9 por el texto siguiente:

"5.2.9 El inspector o inspectores estarán acompañados en todo momento por, al menos, una persona encargada, designada por el propietario, con experiencia en inspección de tanques y espacios cerrados. ~~Además, habrá un equipo auxiliar de, al menos, dos personas experimentadas, que permanecerán junto a la escotilla del tanque o del espacio sometido a reconocimiento. El equipo auxiliar observará continuamente el trabajo que se realiza en el tanque o en el espacio, y mantendrá el equipo salvavidas y de evacuación preparado para su uso.~~"

- 7 Se suprime el párrafo 5.2.10.

## ANEXO B

### CÓDIGO SOBRE EL PROGRAMA MEJORADO DE INSPECCIONES DURANTE LOS RECONOCIMIENTOS DE PETROLEROS

#### Parte A

### CÓDIGO SOBRE EL PROGRAMA MEJORADO DE INSPECCIONES DURANTE LOS RECONOCIMIENTOS DE PETROLEROS DE DOBLE CASCO

- 8 Se sustituye el párrafo 5.2.1.1 por el texto siguiente:

"5.2.1.1 A fin de permitir que los inspectores participantes efectúen el reconocimiento, el propietario y la Administración deberán convenir un procedimiento de acceso adecuado y sin riesgos, basándose en las recomendaciones elaboradas por la Organización.<sup>11</sup>

<sup>11</sup> Véanse las "Recomendaciones revisadas relativas a la entrada en espacios cerrados a bordo de los buques", adoptadas por la Organización mediante la resolución A.1050(27)."

- 9 Se sustituye el párrafo 5.2.6 por el texto siguiente:

"5.2.6 El inspector o inspectores estarán acompañados en todo momento por, al menos, una persona encargada, designada por el propietario, con experiencia en inspección de tanques y espacios cerrados. ~~Además, habrá un equipo auxiliar de, al menos, dos personas experimentadas, que permanecerán junto a la escotilla del tanque o del espacio sometido a reconocimiento. El equipo auxiliar observará continuamente el trabajo que se realiza en el tanque o en el espacio, y mantendrá el equipo salvavidas y de evacuación preparado para su uso.~~"

- 10 Se suprime el párrafo 5.2.7.



## Parte B

### CÓDIGO SOBRE EL PROGRAMA MEJORADO DE INSPECCIONES DURANTE LOS RECONOCIMIENTOS DE PETROLEROS QUE NO TENGAN DOBLE CASCO

- 11 Se sustituye el párrafo 5.2.1.1 por el texto siguiente:

"5.2.1.1 A fin de permitir que los inspectores participantes efectúen el reconocimiento, el propietario y la Administración deberán convenir un procedimiento de acceso adecuado y sin riesgos, basándose en las recomendaciones elaboradas por la Organización.<sup>15</sup>

---

<sup>15</sup> Véanse las "Recomendaciones revisadas relativas a la entrada en espacios cerrados a bordo de los buques", adoptadas por la Organización mediante la resolución A.1050(27)."

- 12 Se sustituye el párrafo 5.2.6 por el texto siguiente:

"5.2.6 El inspector o inspectores estarán acompañados en todo momento por, al menos, una persona encargada, designada por el propietario, con experiencia en inspección de tanques y espacios cerrados. ~~Además, habrá un equipo auxiliar de, al menos, dos personas experimentadas, que permanecerán junto a la escotilla del tanque o del espacio sometido a reconocimiento. El equipo auxiliar observará continuamente el trabajo que se realiza en el tanque o en el espacio, y mantendrá el equipo salvavidas y de evacuación preparado para su uso.~~"

- 13 Se suprime el párrafo 5.2.7.

\*\*\*

## ANEXO 5

### **RESOLUCIÓN MSC.406(96) (adoptada el 13 de mayo de 2016)**

#### **ENMIENDAS AL CÓDIGO MARÍTIMO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS PELIGROSAS (CÓDIGO IMDG)**

EL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA,

RECORDANDO el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

TOMANDO NOTA de la resolución MSC.122(75), mediante la cual adoptó el Código marítimo internacional de mercancías peligrosas ("el Código IMDG"), que ha adquirido carácter obligatorio en virtud del capítulo VII del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, ("el Convenio"),

TOMANDO NOTA TAMBIÉN del artículo VIII b) y de la regla VII/1.1 del Convenio, relativos al procedimiento de enmienda para modificar el Código IMDG,

HABIENDO EXAMINADO en su 96º periodo de sesiones enmiendas al Código IMDG, propuestas y distribuidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) i) del Convenio,

1 ADOPTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) iv) del Convenio, las enmiendas al Código IMDG, cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;

2 DISPONE QUE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vi) 2) bb) del Convenio, las mencionadas enmiendas se considerarán aceptadas el 1 de julio de 2017, a menos que, con anterioridad a esa fecha, más de un tercio de los Gobiernos Contratantes del Convenio o un número de Gobiernos Contratantes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50 % del tonelaje bruto de la flota mercante mundial, hayan notificado que recusan las enmiendas;

3 INVITA a los Gobiernos Contratantes del Convenio a que tomen nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vii) 2) del mismo, las enmiendas entrarán en vigor el 1 de enero de 2018, una vez aceptadas con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 anterior;

4 ACUERDA que los Gobiernos Contratantes del Convenio podrán aplicar las enmiendas anteriormente mencionadas, en su totalidad o en parte, con carácter voluntario, a partir del 1 de enero de 2017;

5 PIDE al Secretario General que, a los efectos del artículo VIII b) v) del Convenio, remita copias certificadas de la presente resolución y del texto refundido de las enmiendas recogidas en el anexo a todos los Gobiernos Contratantes del Convenio;

6 PIDE ASIMISMO al Secretario General que remita copias de la presente resolución y de su anexo a los Miembros de la Organización que no sean Gobiernos Contratantes del Convenio.

ANEXO

ENMIENDAS AL CÓDIGO MARÍTIMO INTERNACIONAL  
DE MERCANCÍAS PELIGROSAS (CÓDIGO IMDG)

**ENMIENDA 38-16**

Se sustituye el texto completo del Código IMDG por el texto siguiente:

# Índice

Página

## PARTE 1 DISPOSICIONES GENERALES, DEFINICIONES Y CAPACITACIÓN

<b>Capítulo 1.1</b>	<b>Disposiciones generales</b>	
1.1.0	Nota de introducción . . . . .	15
1.1.1	Aplicación e implantación del Código . . . . .	15
1.1.2	Convenios . . . . .	17
1.1.3	Mercancías peligrosas cuyo transporte está prohibido . . . . .	24
<b>Capítulo 1.2</b>	<b>Definiciones, unidades de medida y abreviaturas</b>	
1.2.1	Definiciones . . . . .	25
1.2.2	Unidades de medida . . . . .	35
1.2.3	Lista de abreviaturas . . . . .	42
<b>Capítulo 1.3</b>	<b>Capacitación</b>	
1.3.0	Nota de introducción . . . . .	44
1.3.1	Capacitación del personal de tierra . . . . .	44
<b>Capítulo 1.4</b>	<b>Disposiciones sobre protección</b>	
1.4.0	Alcance . . . . .	50
1.4.1	Disposiciones generales para las compañías, los buques y las instalaciones portuarias . . . . .	50
1.4.2	Disposiciones generales para el personal de tierra . . . . .	50
1.4.3	Disposiciones sobre mercancías peligrosas de alto riesgo . . . . .	51
<b>Capítulo 1.5</b>	<b>Disposiciones generales relativas a los materiales radiactivos</b>	
1.5.1	Alcance y aplicación . . . . .	54
1.5.2	Programa de protección radiológica . . . . .	55
1.5.3	Sistema de gestión . . . . .	56
1.5.4	Arreglos especiales . . . . .	56
1.5.5	Materiales radiactivos que posean otras propiedades peligrosas . . . . .	56
1.5.6	Casos de incumplimiento . . . . .	56

## PARTE 2 CLASIFICACIÓN

<b>Capítulo 2.0</b>	<b>Introducción</b>	
2.0.0	Responsabilidades . . . . .	59
2.0.1	Clases, divisiones, grupos de embalaje/envase . . . . .	59
2.0.2	Números UN y nombres de expedición. . . . .	61
2.0.3	Clasificación de sustancias, mezclas y soluciones que entrañan riesgos múltiples (orden de preponderancia de las características del riesgo) . . . . .	62
2.0.4	Transporte de muestras . . . . .	64
2.0.5	Transporte de desechos . . . . .	64
<b>Capítulo 2.1</b>	<b>Clase 1 – Explosivos</b>	
2.1.0	Notas de introducción . . . . .	66
2.1.1	Definiciones y disposiciones generales . . . . .	66
2.1.2	Grupos de compatibilidad y códigos de clasificación . . . . .	67
2.1.3	Procedimiento de clasificación . . . . .	69

	<i>Página</i>
<b>Capítulo 2.2 Clase 2 – Gases</b>	
2.2.0 Nota de introducción . . . . .	77
2.2.1 Definiciones y disposiciones generales . . . . .	77
2.2.2 Subdivisiones de clase . . . . .	77
2.2.3 Mezclas de gases . . . . .	78
2.2.4 Gases no aceptados para el transporte . . . . .	79
<b>Capítulo 2.3 Clase 3 – Líquidos inflamables</b>	
2.3.0 Nota de introducción . . . . .	80
2.3.1 Definiciones y disposiciones generales . . . . .	80
2.3.2 Asignación del grupo de embalaje/envase . . . . .	80
2.3.3 Determinación del punto de inflamación . . . . .	82
2.3.4 Determinación del punto de ebullición inicial . . . . .	83
2.3.5 Sustancias no aceptadas para el transporte. . . . .	83
<b>Capítulo 2.4 Clase 4 – Sólidos inflamables, sustancias que pueden experimentar combustión espontánea y sustancias que, en contacto con el agua, desprenden gases inflamables</b>	
2.4.0 Nota de introducción . . . . .	84
2.4.1 Definiciones y disposiciones generales . . . . .	84
2.4.2 Clase 4.1 – Sólidos inflamables, sustancias que reaccionan espontáneamente, explosivos sólidos insensibilizados y sustancias polimerizantes. . . . .	85
2.4.3 Clase 4.2 – Sustancias que pueden experimentar combustión espontánea . . . . .	91
2.4.4 Clase 4.3 – Sustancias que, en contacto con el agua, desprenden gases inflamables . . . . .	93
2.4.5 Clasificación de las sustancias organometálicas . . . . .	93
<b>Capítulo 2.5 Clase 5 – Sustancias comburentes y peróxidos orgánicos</b>	
2.5.0 Nota de introducción . . . . .	95
2.5.1 Definiciones y disposiciones generales . . . . .	95
2.5.2 Clase 5.1 – Sustancias comburentes . . . . .	95
2.5.3 Clase 5.2 – Peróxidos orgánicos . . . . .	97
<b>Capítulo 2.6 Clase 6 – Sustancias tóxicas y sustancias infecciosas</b>	
2.6.0 Notas de introducción . . . . .	112
2.6.1 Definiciones . . . . .	112
2.6.2 Clase 6.1 – Sustancias tóxicas . . . . .	112
2.6.3 Clase 6.2 – Sustancias infecciosas . . . . .	117
<b>Capítulo 2.7 Clase 7 – Materiales radiactivos</b>	
2.7.1 Definiciones . . . . .	122
2.7.2 Clasificación . . . . .	123
<b>Capítulo 2.8 Clase 8 – Sustancias corrosivas</b>	
2.8.1 Definición y propiedades . . . . .	145
2.8.2 Asignación de los grupos de embalaje/envase . . . . .	146
2.8.3 Sustancias no aceptadas para el transporte. . . . .	146
<b>Capítulo 2.9 Sustancias y objetos peligrosos varios (clase 9) y sustancias peligrosas para el medio ambiente</b>	
2.9.1 Definiciones . . . . .	148

	<i>Página</i>
2.9.2 Adscripción a la clase 9 .....	148
2.9.3 Sustancias peligrosas para el medio ambiente (medio acuático) .....	151
2.9.4 Baterías de litio .....	161
<b>Capítulo 2.10 Contaminantes del mar</b>	
2.10.1 Definición .....	163
2.10.2 Disposiciones generales .....	163
2.10.3 Clasificación .....	163
 <b>PARTE 3 LISTA DE MERCANCÍAS PELIGROSAS, DISPOSICIONES ESPECIALES Y EXCEPCIONES</b>	
<b>Capítulo 3.1 Generalidades</b>	
3.1.1 Alcance y disposiciones generales .....	167
3.1.2 Nombres de expedición .....	168
3.1.3 Mezclas o soluciones .....	170
3.1.4 Grupos de segregación .....	170
<b>Capítulo 3.2 Lista de mercancías peligrosas</b>	
3.2.1 Estructura de la Lista de mercancías peligrosas .....	186
3.2.2 Abreviaturas y símbolos .....	188
<b>Lista de mercancías peligrosas</b> .....	189
<b>Capítulo 3.3 Disposiciones especiales relativas a sustancias, materias u objetos determinados</b> .....	389
<b>Capítulo 3.4 Mercancías peligrosas embaladas/envasadas en cantidades limitadas</b>	
3.4.1 Generalidades .....	420
3.4.2 Embalaje y envasado .....	420
3.4.3 Estiba .....	420
3.4.4 Segregación .....	421
3.4.5 Marcado y rotulación .....	421
3.4.6 Documentación .....	423
<b>Capítulo 3.5 Mercancías peligrosas embaladas/envasadas en cantidades exceptuadas</b>	
3.5.1 Cantidades exceptuadas .....	424
3.5.2 Embalajes/envases .....	425
3.5.3 Ensayos para los bultos .....	425
3.5.4 Marcado de los bultos .....	426
3.5.5 Número máximo de bultos en cualquier unidad de transporte .....	426
3.5.6 Documentación .....	426
3.5.7 Estiba .....	427
3.5.8 Segregación .....	427

**PARTE 4 DISPOSICIONES RELATIVAS AL EMBALAJE/ENVASADO  
 Y A LAS CISTERNAS**

<b>Capítulo 4.1</b>	<b>Utilización de embalajes/envases, incluidos los recipientes intermedios para graneles (RIG) y los embalajes/envases de gran tamaño</b>	
4.1.0	Definiciones . . . . .	431
4.1.1	Disposiciones generales relativas al embalaje/ensado de las mercancías peligrosas en embalajes/envases, incluidos los RIG y los embalajes/envases de gran tamaño . . . . .	431
4.1.2	Disposiciones generales adicionales aplicables a la utilización de los RIG . . . . .	436
4.1.3	Disposiciones generales relativas a las instrucciones de embalaje/ensado . . . . .	436
4.1.4	Lista de instrucciones de embalaje/ensado . . . . .	440
	<i>Instrucciones de embalaje/ensado para la utilización de embalajes/envases (excepto los RIG y los embalajes/envases de gran tamaño) . . . . .</i>	440
	<i>Instrucciones de embalaje/ensado relativas a la utilización de los RIG . . . . .</i>	506
	<i>Instrucciones de embalaje/ensado para la utilización de embalajes/envases de gran tamaño . . . . .</i>	511
4.1.5	Disposiciones especiales relativas al embalaje/ensado de mercancías de la clase 1 . . . . .	515
4.1.6	Disposiciones especiales relativas al embalaje/ensado de mercancías de la clase 2 . . . . .	516
4.1.7	Disposiciones especiales relativas al embalaje/ensado de los peróxidos orgánicos (clase 5.2) y las sustancias que reaccionan espontáneamente de la clase 4.1 . . . . .	518
4.1.8	Disposiciones especiales relativas al embalaje/ensado de sustancias infecciosas de la categoría A (clase 6.2, N <sup>os</sup> UN 2814 y 2900) . . . . .	519
4.1.9	Disposiciones especiales relativas al embalaje/ensado de los materiales radiactivos . . . . .	520
<b>Capítulo 4.2</b>	<b>Utilización de cisternas portátiles y contenedores de gas de elementos múltiples (CGEM)</b>	
4.2.0	Disposiciones transitorias . . . . .	523
4.2.1	Disposiciones generales relativas a la utilización de cisternas portátiles para el transporte de sustancias de las clases 1 y 3 a 9 . . . . .	524
4.2.2	Disposiciones generales relativas a la utilización de cisternas portátiles para el transporte de gases licuados no refrigerados y productos químicos a presión . . . . .	528
4.2.3	Disposiciones generales relativas a la utilización de cisternas portátiles para el transporte de gases licuados refrigerados de la clase 2 . . . . .	529
4.2.4	Disposiciones generales relativas a la utilización de contenedores de gas de elementos múltiples (CGEM) . . . . .	530
4.2.5	Instrucciones y disposiciones especiales sobre cisternas portátiles . . . . .	531
4.2.6	Disposiciones adicionales para la utilización de vehículos cisterna para el transporte por carretera . . . . .	544
<b>Capítulo 4.3</b>	<b>Utilización de contenedores para graneles</b>	
4.3.1	Disposiciones generales . . . . .	545
4.3.2	Disposiciones complementarias aplicables a las mercancías de las clases 4.2, 4.3, 5.1, 6.2, 7 y 8 transportadas a granel . . . . .	546
4.3.3	Disposiciones adicionales relativas a la utilización de contenedores para graneles con toldo (BK1) . . . . .	548

4.3.4	Disposiciones adicionales relativas a la utilización de contenedores para graneles flexibles (BK3) . . . . .	548
-------	--	-----

## PARTE 5 PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA REMESA

<b>Capítulo 5.1</b>	<b>Disposiciones generales</b>	
5.1.1	Aplicación y disposiciones generales . . . . .	551
5.1.2	Utilización de sobreembalajes y de cargas unitarias . . . . .	551
5.1.3	Embalajes/envases o unidades vacíos sin limpiar . . . . .	552
5.1.4	Bultos mixtos . . . . .	552
5.1.5	Disposiciones generales aplicables a la clase 7 . . . . .	552
5.1.6	Bultos arrumados en una unidad de transporte . . . . .	555
<b>Capítulo 5.2</b>	<b>Marcado y etiquetado de los bultos y los RIG</b>	
5.2.1	Marcado de bultos y de RIG . . . . .	556
5.2.2	Etiquetado de bultos y de RIG . . . . .	560
<b>Capítulo 5.3</b>	<b>Rotulación y marcado de las unidades de transporte</b>	
5.3.1	Rotulación . . . . .	568
5.3.2	Marcado de las unidades de transporte . . . . .	570
<b>Capítulo 5.4</b>	<b>Documentación</b>	
5.4.1	Información relativa al transporte de mercancías peligrosas . . . . .	573
5.4.2	Certificado de arrumazón del contenedor/vehículo . . . . .	579
5.4.3	Documentación exigida a bordo . . . . .	580
5.4.4	Información y documentos adicionales exigidos . . . . .	580
5.4.5	Impreso para el transporte multimodal de mercancías peligrosas . . . . .	580
5.4.6	Conservación de la información relativa al transporte de mercancías peligrosas . . . . .	584
<b>Capítulo 5.5</b>	<b>Disposiciones especiales</b>	
5.5.1	[Reservado] . . . . .	585
5.5.2	Disposiciones especiales aplicables a las unidades de transporte sometidas a fumigación (Nº UN 3359). . . . .	585
5.5.3	Disposiciones especiales aplicables a los bultos y a las unidades de transporte que contienen sustancias que presentan un riesgo de asfixia cuando se utilizan con fines de refrigeración o acondicionamiento (como el hielo seco (Nº UN 1845) o el nitrógeno líquido refrigerado (Nº UN 1977) o el argón líquido refrigerado (Nº UN 1951)) . . . . .	587

## PARTE 6 CONSTRUCCIÓN Y ENSAYO DE EMBALAJES/ENVASES, RECIPIENTES INTERMEDIOS PARA GRANELES (RIG), EMBALAJES/ENVASES DE GRAN TAMAÑO, CISTERNAS PORTÁTILES, CONTENEDORES DE GAS DE ELEMENTOS MÚLTIPLES (CGEM) Y VEHÍCULOS CISTERNA PARA EL TRANSPORTE POR CARRETERA

<b>Capítulo 6.1</b>	<b>Disposiciones relativas a la construcción y el ensayo de los embalajes/envases (salvo los embalajes/envases utilizados para las sustancias de la clase 6.2)</b>	
6.1.1	Aplicabilidad y disposiciones generales . . . . .	593
6.1.2	Código para designar los distintos tipos de embalajes/envases . . . . .	594
6.1.3	Marcado . . . . .	596
6.1.4	Disposiciones relativas a los embalajes/envases . . . . .	599



	<i>Página</i>
6.1.5 Disposiciones relativas a los ensayos de los embalajes/envases . . . . .	608
<b>Capítulo 6.2 Disposiciones relativas a la construcción y el ensayo de recipientes a presión, generadores de aerosoles, recipientes pequeños que contienen gas (cartuchos de gas) y cartuchos para pilas de combustible que contienen gas licuado inflamable</b>	
6.2.1 Disposiciones generales . . . . .	614
6.2.2 Disposiciones aplicables a los recipientes a presión con la marca «UN» . . .	618
6.2.3 Disposiciones aplicables a los recipientes a presión sin la marca «UN» . . . .	633
6.2.4 Disposiciones aplicables a los generadores de aerosoles, recipientes de pequeña capacidad que contienen gas (cartuchos de gas) y cartuchos para pilas de combustible que contienen gas licuado inflamable . . . . .	634
<b>Capítulo 6.3 Disposiciones relativas a la construcción y el ensayo de los embalajes/envases para sustancias infecciosas de categoría A de la clase 6.2</b>	
6.3.1 Generalidades . . . . .	636
6.3.2 Disposiciones relativas a los embalajes/envases . . . . .	636
6.3.3 Código para designar los tipos de embalajes/envases . . . . .	636
6.3.4 Marcado . . . . .	636
6.3.5 Disposiciones relativas a los ensayos de los embalajes/envases . . . . .	637
<b>Capítulo 6.4 Disposiciones relativas a la construcción, ensayo y aprobación de bultos para materiales radiactivos y a la aprobación de dichos materiales</b>	
6.4.1 [Reservado] . . . . .	642
6.4.2 Disposiciones generales . . . . .	642
6.4.3 Disposiciones complementarias relativas a bultos transportados por vía aérea . . . . .	643
6.4.4 Disposiciones relativas a los bultos exceptuados . . . . .	643
6.4.5 Disposiciones relativas a los bultos industriales . . . . .	643
6.4.6 Disposiciones relativas a los bultos que contengan hexafluoruro de uranio . . . . .	644
6.4.7 Disposiciones relativas a los bultos del tipo A . . . . .	645
6.4.8 Disposiciones relativas a los bultos del tipo B(U) . . . . .	646
6.4.9 Disposiciones relativas a los bultos del tipo B(M) . . . . .	647
6.4.10 Disposiciones relativas a los bultos del tipo C . . . . .	648
6.4.11 Disposiciones relativas a los bultos que contengan sustancias fisiónables . . . . .	648
6.4.12 Métodos de ensayo y demostración del cumplimiento . . . . .	651
6.4.13 Ensayo de la integridad del sistema de contención y del blindaje y evaluación de la seguridad con respecto a la criticidad . . . . .	652
6.4.14 Blanco para los ensayos de caída . . . . .	652
6.4.15 Ensayos encaminados a demostrar la capacidad de soportar las condiciones normales de transporte . . . . .	652
6.4.16 Ensayos complementarios para los bultos del tipo A diseñados para contener líquidos y gases . . . . .	653
6.4.17 Ensayos encaminados a demostrar la capacidad de soportar las condiciones de accidente durante el transporte . . . . .	653
6.4.18 Ensayo reforzado de inmersión en agua aplicable a los bultos del tipo B(U) y del tipo B(M) que contengan más de 105 A2 y a los bultos del tipo C . . . . .	654

	<i>Página</i>
6.4.19 Ensayo de infiltración de agua aplicable a los bultos con contenido de sustancias fisionables . . . . .	654
6.4.20 Ensayos aplicables a los bultos del tipo C . . . . .	654
6.4.21 Ensayo de embalajes diseñados para contener hexafluoruro de uranio . . . . .	655
6.4.22 Aprobación de los diseños y materiales de los bultos . . . . .	655
6.4.23 Solicitudes de aprobación y aprobaciones para el transporte de materiales radiactivos . . . . .	656
6.4.24 Disposiciones transitorias para la clase 7 . . . . .	663
<b>Capítulo 6.5 Disposiciones relativas a la construcción y el ensayo de recipientes intermedios para graneles (RIG)</b>	
6.5.1 Prescripciones generales . . . . .	665
6.5.2 Marcado . . . . .	667
6.5.3 Prescripciones relativas a la construcción . . . . .	670
6.5.4 Ensayos, certificación e inspección . . . . .	671
6.5.5 Disposiciones específicas relativas a los RIG . . . . .	672
6.5.6 Disposiciones relativas a los ensayos de los RIG . . . . .	678
<b>Capítulo 6.6 Disposiciones relativas a la construcción y el ensayo de embalajes/envases de gran tamaño</b>	
6.6.1 Generalidades . . . . .	686
6.6.2 Código para designar los distintos tipos de embalajes/envases de gran tamaño . . . . .	686
6.6.3 Marcado . . . . .	687
6.6.4 Disposiciones específicas para los embalajes/envases de gran tamaño . . . . .	688
6.6.5 Disposiciones relativas a los ensayos de los embalajes/envases de gran tamaño . . . . .	690
<b>Capítulo 6.7 Disposiciones relativas al proyecto, la construcción, la inspección y el ensayo de las cisternas portátiles y los contenedores de gas de elementos múltiples (CGEM)</b>	
6.7.1 Aplicación y disposiciones generales . . . . .	695
6.7.2 Disposiciones relativas al proyecto, la construcción, la inspección y el ensayo de cisternas portátiles destinadas al transporte de las sustancias de las clases 1 y 3 a 9. . . . .	695
6.7.3 Disposiciones relativas al proyecto, la construcción, la inspección y el ensayo de cisternas portátiles destinadas al transporte de gases licuados no refrigerados de la clase 2. . . . .	712
6.7.4 Disposiciones relativas al proyecto, la construcción, la inspección y el ensayo de cisternas portátiles destinadas al transporte de gases licuados refrigerados de la clase 2 . . . . .	725
6.7.5 Disposiciones relativas al proyecto, la construcción, la inspección y el ensayo de contenedores de gas de elementos múltiples (CGEM) destinados al transporte de gases no refrigerados. . . . .	736
<b>Capítulo 6.8 Disposiciones relativas a los vehículos cisterna para el transporte por carretera</b>	
6.8.1 Generalidades . . . . .	743
6.8.2 Vehículos cisterna para el transporte por carretera en viajes internacionales largos para las sustancias de las clases 3 a 9 . . . . .	743
6.8.3 Vehículos cisterna para el transporte por carretera en viajes internacionales cortos . . . . .	743

<b>Capítulo 6.9</b>	<b>Disposiciones relativas al proyecto, la construcción, la inspección y el ensayo de contenedores para graneles</b>	
6.9.1	Definiciones . . . . .	747
6.9.2	Aplicación y disposiciones generales . . . . .	747
6.9.3	Disposiciones relativas al proyecto, la construcción, la inspección y el ensayo de contenedores de uso general utilizados como contenedores para graneles BK1 o BK2 . . . . .	747
6.9.4	Disposiciones relativas al proyecto, la construcción y la aprobación de contenedores para graneles BK1 o BK2 distintos de los contenedores de uso general . . . . .	748
6.9.5	Prescripciones relativas al proyecto, la construcción, la inspección y el ensayo de los contenedores para graneles flexibles BK3 . . . . .	749

## PARTE 7 DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS OPERACIONES DE TRANSPORTE

<b>Capítulo 7.1</b>	<b>Disposiciones generales de estiba</b>	
7.1.1	Introducción . . . . .	755
7.1.2	Definiciones . . . . .	755
7.1.3	Categorías de estiba . . . . .	756
7.1.4	Disposiciones especiales de estiba . . . . .	757
7.1.5	Códigos de estiba . . . . .	762
7.1.6	Códigos de manipulación . . . . .	763
<b>Capítulo 7.2</b>	<b>Disposiciones generales de segregación</b>	
7.2.1	Introducción . . . . .	764
7.2.2	Definiciones . . . . .	764
7.2.3	Disposiciones de segregación . . . . .	764
7.2.4	Cuadro de segregación . . . . .	765
7.2.5	Grupos de segregación . . . . .	766
7.2.6	Disposiciones especiales de segregación y exenciones . . . . .	766
7.2.7	Segregación de mercancías de la clase 1 . . . . .	768
7.2.8	Códigos de segregación . . . . .	770
	<i>Anexo: Diagrama-cuestionario de la segregación . . . . .</i>	<i>773</i>
<b>Capítulo 7.3</b>	<b>Operaciones de remesa relativas a la arrumazón y el uso de las unidades de transporte y disposiciones conexas</b>	
7.3.1	Introducción . . . . .	775
7.3.2	Disposiciones generales relativas a las unidades de transporte . . . . .	775
7.3.3	Arrumazón de las unidades de transporte . . . . .	775
7.3.4	Disposiciones de segregación en el interior de las unidades de transporte . . . . .	777
7.3.5	Equipo de vigilancia y seguimiento . . . . .	777
7.3.6	Apertura y descarga de las unidades de transporte . . . . .	777
7.3.7	Unidades de transporte a temperatura regulada . . . . .	778
7.3.8	Carga de unidades de transporte a bordo de buques . . . . .	781
<b>Capítulo 7.4</b>	<b>Estiba y segregación en buques portacontenedores</b>	
7.4.1	Introducción . . . . .	782
7.4.2	Prescripciones de estiba . . . . .	782
7.4.3	Prescripciones de segregación . . . . .	784
<b>Capítulo 7.5</b>	<b>Estiba y segregación en buques de transbordo rodado</b>	
7.5.1	Introducción . . . . .	787

	<i>Página</i>
7.5.2 Disposiciones de estiba .....	787
7.5.3 Disposiciones de segregación .....	788
<b>Capítulo 7.6 Estiba y segregación en buques de carga general</b>	
7.6.1 Introducción .....	789
7.6.2 Disposiciones de estiba y manipulación .....	789
7.6.3 Disposiciones de segregación .....	794
<b>Capítulo 7.7 Gabarras de buques a bordo de buques portagabarras</b>	
7.7.1 Introducción .....	798
7.7.2 Definiciones .....	798
7.7.3 Embarque de carga en la gabarra .....	798
7.7.4 Estiba de gabarras de buque .....	799
7.7.5 Segregación entre las gabarras que vayan a bordo de buques portagabarras .....	799
<b>Capítulo 7.8 Prescripciones especiales en caso de sucesos y precauciones contra incendios en que intervengan mercancías peligrosas</b>	
7.8.1 Generalidades .....	801
7.8.2 Disposiciones generales en caso de sucesos .....	801
7.8.3 Disposiciones especiales en caso de sucesos en que intervengan sustancias infecciosas .....	802
7.8.4 Disposiciones especiales en caso de sucesos en que intervengan materiales radiactivos .....	802
7.8.5 Precauciones generales contra incendios .....	803
7.8.6 Precauciones especiales contra incendios para la clase 1 .....	803
7.8.7 Precauciones especiales contra incendios para la clase 2 .....	803
7.8.8 Precauciones especiales contra incendios para la clase 3 .....	804
7.8.9 Precauciones especiales y lucha contra incendios para la clase 7 .....	804
<b>Capítulo 7.9 Exenciones, aprobaciones y certificados</b>	
7.9.1 Exenciones .....	805
7.9.2 Aprobaciones (incluidos permisos, autorizaciones o acuerdos) y certificados .....	805
7.9.3 Información de contacto de las principales autoridades nacionales competentes designadas .....	806

## APÉNDICES

Apéndice A	Lista de nombres de expedición genéricos y de designaciones correspondientes a grupos de sustancias y objetos no especificados en otra parte (N.E.P.) .....	837
Apéndice B	Lista de definiciones .....	855

ÍNDICE .....	867
--------------	-----



# **PARTE 1**

**DISPOSICIONES GENERALES,  
DEFINICIONES Y CAPACITACIÓN**



# Capítulo 1.1

## Disposiciones generales

### 1.1.0 Nota de introducción

Conviene tomar nota de que existen otras reglamentaciones internacionales y nacionales sobre transporte multimodal, las cuales podrán reconocer todas las disposiciones del presente código, o parte de las mismas. Además, las autoridades portuarias y otros organismos y organizaciones deberían reconocer el Código, pudiendo utilizarlo como base de sus reglamentos sobre almacenamiento y manipulación dentro de sus zonas de carga y descarga.

### 1.1.1 Aplicación e implantación del Código

1.1.1.1 Las disposiciones que figuran en el presente código son aplicables a todos los buques regidos por el *Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974* (Convenio SOLAS), enmendado, que transporten mercancías peligrosas, según se definen éstas en la regla 1 de la parte A del capítulo VII de ese convenio.

1.1.1.2 Las disposiciones de la regla II-2/19 del mencionado convenio son aplicables a los buques de pasaje y a los buques de carga construidos el 1 de julio de 2002 o posteriormente.

Las prescripciones de la regla II-2/54 del Convenio SOLAS, enmendado mediante las resoluciones MSC.1(XLV), MSC.6(48), MSC.13(57), MSC.22(59), MSC.24(60), MSC.27(61), MSC.31(63) y MSC.57(67) son aplicables (véase II-2/1.2) a:

- .1 los buques de pasaje construidos el 1 de septiembre de 1984 o posteriormente, pero antes del 1 de julio de 2002, o
- .2 los buques de carga de arqueo bruto igual o superior a 500, construidos el 1 de septiembre de 1984 o posteriormente, pero antes del 1 de julio de 2002, o
- .3 los buques de carga de arqueo bruto inferior a 500, construidos el 1 de febrero de 1992 o posteriormente, pero antes del 1 de julio de 2002.

Se recomienda que los Gobiernos Contratantes apliquen también dichas prescripciones, en la medida de lo posible, a los buques de carga de arqueo bruto inferior a 500, construidos el 1 de septiembre de 1984 o posteriormente, pero antes del 1 de febrero de 1992.

1.1.1.3 Todos los buques, independientemente de su tipo y tamaño, que transporten sustancias, materiales u objetos considerados en el presente código como contaminantes del mar, están sujetos a lo dispuesto en el mismo.

1.1.1.4 En ciertas partes del presente código se prescribe la adopción de una medida determinada, lo cual no quiere decir que la responsabilidad de tomar dicha medida recaiga específicamente en ninguna persona en particular. Dicha responsabilidad puede variar según las leyes y la práctica de los distintos países, y según los convenios internacionales en que sean parte los mismos. A los efectos del presente código, no es necesario establecer a quién incumbe ejecutar la medida de que se trate, sino solamente especificar la medida propiamente dicha. Es prerrogativa de cada Gobierno asignar la responsabilidad en cuestión.

1.1.1.5 Si bien el presente código se considera, desde un punto de vista jurídico, un instrumento obligatorio en virtud de lo dispuesto en el capítulo VII del Convenio SOLAS, enmendado, las siguientes disposiciones del mismo mantienen su carácter de recomendación:

- .1 párrafo 1.1.1.8 (Notificación de infracciones);
- .2 párrafos 1.3.1.4 a 1.3.1.7 (Capacitación);
- .3 capítulo 1.4 (Disposiciones sobre protección) salvo 1.4.1.1, que tiene carácter obligatorio;
- .4 sección 2.1.0 del capítulo 2.1 (Clase 1 – Explosivos, Notas de introducción);
- .5 sección 2.3.3 del capítulo 2.3 (Determinación del punto de inflamación);
- .6 columnas 15 y 17 de la Lista de mercancías peligrosas del capítulo 3.2;



- .7 diagrama-cuestionario de la segregación y ejemplos que figuran en el anexo del capítulo 7.2;
- .8 sección 5.4.5 del capítulo 5.4 (Impreso para el transporte multimodal de mercancías peligrosas), por lo que respecta a la configuración del impreso;
- .9 capítulo 7.8 (Disposiciones especiales en caso de sucesos y precauciones contra incendios en que intervengan mercancías peligrosas);
- .10 sección 7.9.3 (Información de contacto de las principales autoridades nacionales competentes designadas); y
- .11 apéndice B.

#### 1.1.1.6 Aplicación de las normas

Cuando se requiera aplicar una norma y exista alguna discrepancia entre esa norma y las disposiciones del presente código, prevalecerá lo dispuesto en el Código.

Las prescripciones de la norma que no contengan discrepancias con las disposiciones del presente código se aplicarán tal como se indica, incluidas las prescripciones de toda otra norma o parte de una norma a que se haga referencia en ella como disposición con valor normativo.

#### 1.1.1.7 Transporte de mercancías peligrosas utilizadas como refrigerantes o agentes de acondicionamiento

Las mercancías peligrosas que sólo son asfixiantes (es decir, que diluyen o sustituyen el oxígeno normalmente presente en la atmósfera), cuando se utilicen en unidades de transporte con fines de refrigeración o acondicionamiento, estarán sujetas únicamente a las disposiciones de la sección 5.5.3.

**Nota:** Cuando se transporten en buques como provisiones o equipo de a bordo, estos refrigerantes y agentes de acondicionamiento no están sujetos a las disposiciones del presente código.

#### 1.1.1.8 Notificación de infracciones

Cuando una autoridad competente tenga razones para creer que la seguridad del transporte de mercancías peligrosas está comprometida como consecuencia de infracciones graves o repetidas del presente código por parte de una empresa que tenga su sede en el territorio de otra autoridad competente, notificará dichas infracciones a esa autoridad competente en caso necesario.

#### 1.1.1.9 Lámparas que contienen mercancías peligrosas

Las siguientes lámparas no están sujetas al presente código, a condición de que no contengan materiales radiactivos ni mercurio en cantidades superiores a las especificadas en la disposición especial 366 del capítulo 3.3:

- .1 Las lámparas que se recolectan directamente de las personas y los hogares cuando se las transporta a un centro de recogida o reciclado.
- .2 Las lámparas que no contienen más de 1 g de mercancías peligrosas cada una y que se han embalado/ envasado de modo que no haya más de 30 g de mercancías peligrosas en cada bulto, siempre que:
  - i) las lámparas se hayan fabricado con arreglo a un sistema certificado de gestión de la calidad;

**Nota:** La aplicación de la norma ISO 9001:2008 puede considerarse aceptable para este fin.

y

  - ii) las lámparas tengan su propio embalaje/envase interior y estén separadas entre sí por tabiques divisorios, o bien estén rodeadas de material amortiguador que las proteja, y se encuentren dentro de un embalaje/envase exterior resistente que cumpla las disposiciones generales descritas en 4.1.1.1 y sea capaz de resistir un ensayo de caída de 1,2 m.
- .3 Las lámparas usadas, dañadas o defectuosas que no contienen más de 1 g de mercancías peligrosas cada una y que se han embalado/ envasado de modo que no haya más de 30 g de mercancías peligrosas en cada bulto, cuando se transportan de un centro de recogida o reciclaje a otro lugar. Las lámparas deberán encontrarse dentro de un embalaje/envase exterior resistente que sea suficiente para impedir la liberación del contenido en las condiciones normales de transporte y que cumpla las disposiciones generales descritas en 4.1.1.1 y sea capaz de resistir un ensayo de caída desde por lo menos 1,2 m de altura.

**Nota:** Las lámparas que contienen materiales radiactivos se tratan en 2.7.2.2.2.2.

- .4 Las lámparas que contienen únicamente gases de la clase 2.2 (conforme a 2.2.2.2) a condición de que estén embaladas/envasadas de modo que los efectos de proyectil de una ruptura de la bombilla queden contenidos dentro del bulto.

## 1.1.2 Convenios

### 1.1.2.1 Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974

La parte A del capítulo VII del *Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974* (Convenio SOLAS), enmendado, trata del transporte de mercancías peligrosas en bultos. A continuación se reproduce su texto íntegro:

## Capítulo VII Transporte de mercancías peligrosas

### Parte A Transporte de mercancías peligrosas en bultos

#### Regla 1

##### *Definiciones*

Salvo disposición expresa en otro sentido, a los efectos del presente capítulo regirán las siguientes definiciones:

- 1 *Código IMDG*: el *Código marítimo internacional de mercancías peligrosas* (Código IMDG), adoptado por el Comité de seguridad marítima de la Organización mediante la resolución MSC.122(75), según se enmiende, a condición de que tales enmiendas sean adoptadas, entren en vigor y se hagan efectivas de conformidad con las disposiciones del artículo VIII del presente convenio relativas a los procedimientos de enmienda aplicables al anexo, con la salvedad del capítulo I.
- 2 *Mercancías peligrosas*: las sustancias, materias y artículos contemplados en el Código IMDG.
- 3 *En bultos*: las formas de contención especificadas en el Código IMDG.

#### Regla 2

##### *Ámbito de aplicación* \*

- 1 Salvo disposición expresa en otro sentido, la presente parte es aplicable al transporte de las mercancías peligrosas en bultos en todos los buques regidos por las presentes reglas y en los buques de carga de arqueo bruto inferior a 500.
- 2 Las disposiciones de la presente parte no son aplicables a las provisiones ni al equipo de a bordo.
- 3 El transporte de mercancías peligrosas en bultos está prohibido a menos que se efectúe de conformidad con las disposiciones del presente capítulo.
- 4 Como complemento de las disposiciones de la presente parte, cada Gobierno Contratante publicará o hará publicar instrucciones detalladas sobre medidas de emergencia y primeros auxilios para los sucesos en que intervengan mercancías peligrosas en bultos, teniendo en cuenta las orientaciones elaboradas por la Organización.†

#### Regla 3

##### *Prescripciones aplicables al transporte de mercancías peligrosas*

El transporte de mercancías peligrosas en bultos se ajustará a las disposiciones pertinentes del Código IMDG.

\* Véanse:

- .1 la parte D, en la que figuran prescripciones especiales aplicables al transporte de carga de CNI; y
- .2 la regla II-2/19, en la que figuran prescripciones especiales aplicables a los buques que transporten mercancías peligrosas.

† Véanse:

- .1 los *Procedimientos de intervención de emergencia para buques que transporten mercancías peligrosas* (Guía FEm) (MSC/Circ.1025, enmendada); y
- .2 la *Guía de primeros auxilios para uso en caso de accidentes relacionados con mercancías peligrosas* (Guía GPA) (esta guía figura en el suplemento del Código IMDG, publicado por la Organización con el número de venta I1210S).

## Regla 4

### *Documentos*

1 La información relativa al transporte de mercancías peligrosas en bultos y el certificado de arrumazón del contenedor/vehículo se ajustarán a las disposiciones pertinentes del Código IMDG y se facilitarán a la persona o a la organización que haya designado la autoridad del Estado rector del puerto.

2 Todo buque que transporte mercancías peligrosas en bultos llevará una lista especial, un manifiesto o un plan de estiba en los que, ajustándose a las disposiciones pertinentes del Código IMDG, se indiquen las mercancías peligrosas embarcadas y su emplazamiento a bordo. Antes de la partida, se entregará un ejemplar de uno de dichos documentos a la persona o la organización que haya designado la autoridad del Estado rector del puerto.

## Regla 5

### *Manual de sujeción de la carga*

La carga, las unidades de carga\* y las unidades de transporte se cargarán, estibarán y sujetarán durante todo el viaje de conformidad con lo dispuesto en el Manual de sujeción de la carga aprobado por la Administración. Las normas del Manual de sujeción de la carga serán como mínimo equivalentes a las de las directrices elaboradas por la Organización.†

## Regla 6

### *Notificación de sucesos en que intervengan mercancías peligrosas*

1 Cuando se produzca un suceso que entrañe la pérdida efectiva o probable en el mar de mercancías peligrosas transportadas en bultos, el capitán, o la persona que esté al mando del buque, notificará los pormenores de tal suceso, sin demora y con los mayores detalles posibles, al Estado ribereño más próximo. La notificación estará basada en las directrices y los principios generales elaborados por la Organización.‡

2 En caso de que el buque a que se hace referencia en el párrafo 1 sea abandonado, o en caso de que un informe procedente de ese buque esté incompleto o no pueda recibirse, la compañía, tal como se define en la regla IX/1.2, asumirá, en la mayor medida posible, las obligaciones que, con arreglo a lo dispuesto en la presente regla, recaen en el capitán.

### 1.1.2.2 Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques (Convenio MARPOL)

1.1.2.2.1 El Anexo III del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, en su forma modificada por el correspondiente Protocolo de 1978 (Convenio MARPOL), trata de la prevención de la contaminación ocasionada por sustancias perjudiciales transportadas por mar en bultos, y su texto completo se reproduce a continuación, tal como fue revisado por el Comité de protección del medio marino.

## Anexo III

### Reglas para prevenir la contaminación por sustancias perjudiciales transportadas por mar en bultos

## Regla 1

### *Ámbito de aplicación*

1 Salvo disposición expresa en otro sentido, las reglas del presente anexo son de aplicación a todos los buques que transporten sustancias perjudiciales en bultos.

- .1 A los efectos del presente anexo, «sustancias perjudiciales» son las consideradas como contaminantes del mar en el Código marítimo internacional de mercancías peligrosas (Código IMDG)§ o las que cumplen los criterios que figuran en el apéndice del presente anexo.
- .2 A los efectos del presente anexo, la expresión «en bultos» remite a las formas de contención especificadas en el Código IMDG para las sustancias perjudiciales.

\* Según se definen en el *Código de prácticas de seguridad para la estiba y sujeción de la carga* (resolución A.714(17), enmendada).

† Véanse las Directrices revisadas para la elaboración del Manual de sujeción de la carga (MSC.1/Circ.1353).

‡ Véanse los Principios generales a que deben ajustarse los sistemas y prescripciones de notificación para buques, incluidas las directrices para notificar sucesos en que intervengan mercancías peligrosas, sustancias perjudiciales o contaminantes del mar (resolución A.851(20), enmendada).

§ Véase el Código IMDG, adoptado por la Organización mediante la resolución MSC.122(75), en su forma enmendada por el Comité de seguridad marítima.

2 El transporte de sustancias perjudiciales está prohibido a menos que se realice de conformidad con las disposiciones del presente anexo.

3 Como complemento de las disposiciones del presente anexo, el Gobierno de cada Parte en el Convenio publicará o hará publicar prescripciones detalladas relativas al embalaje/envasado, marcado, etiquetado, documentación, estiba, limitaciones cuantitativas y excepciones, con objeto de prevenir o reducir al mínimo la contaminación del medio marino ocasionada por las sustancias perjudiciales.<sup>‡</sup>

4 A los efectos del presente anexo, los embalajes/envases vacíos que hayan sido utilizados con anterioridad para transportar sustancias perjudiciales serán considerados a su vez como sustancias perjudiciales, a menos que se hayan tomado precauciones adecuadas para garantizar que no contienen ningún residuo perjudicial para el medio marino.

5 Las prescripciones del presente anexo no son aplicables a los pertrechos ni al equipo de a bordo.

## **Regla 2**

### *Embalaje y envasado*

Los bultos serán de tipo idóneo para que, habida cuenta de su contenido específico, sea mínimo el riesgo de dañar el medio marino.

## **Regla 3**

### *Marcado y etiquetado*

1 Los bultos que contengan alguna sustancia perjudicial irán marcados o etiquetados de forma duradera para indicar que se trata de una sustancia perjudicial de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código IMDG.

2 El método de fijar marcas o etiquetas en los bultos que contengan alguna sustancia perjudicial se ajustará a las disposiciones pertinentes del Código IMDG.

## **Regla 4\***

### *Documentación*

1 La información relativa al transporte de sustancias perjudiciales se ajustará a las disposiciones pertinentes del Código IMDG, y se pondrá a disposición de la persona u organización designada por la autoridad del Estado rector del puerto.

2 Todo buque que transporte sustancias perjudiciales llevará una lista especial, un manifiesto o un plano de estiba en los que se indiquen, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código IMDG, las sustancias perjudiciales embarcadas y el emplazamiento de éstas a bordo. Antes de la salida, se entregará un ejemplar de uno de esos documentos a la persona u organización designada por la autoridad del Estado rector del puerto.

## **Regla 5**

### *Estiba*

Las sustancias perjudiciales irán adecuadamente estibadas y sujetas, para que sea mínimo el riesgo de dañar el medio marino, sin menoscabar por ello la seguridad del buque ni de las personas a bordo.

## **Regla 6**

### *Limitaciones cuantitativas*

Por fundadas razones científicas y técnicas, podrá ser necesario prohibir el transporte de ciertas sustancias perjudiciales o limitar la cantidad que de ellas se permita transportar en un solo buque. Al establecer esa limitación cuantitativa se tendrán debidamente en cuenta las dimensiones, la construcción y el equipo del buque, así como el embalaje/envase y las propiedades intrínsecas de la sustancia de que se trate.

\* La referencia a «documentos» en esta regla no excluye la utilización de técnicas de transmisión para el tratamiento electrónico de datos (TED) y el intercambio electrónico de datos (IED) como complemento de la documentación impresa.

## Regla 7

### Excepciones

- 1 La echazón de las sustancias perjudiciales transportadas en bultos estará prohibida, a menos que sea necesaria para salvaguardar la seguridad del buque o la vida humana en la mar.
- 2 A reserva de lo dispuesto en el presente convenio, se tomarán las medidas adecuadas teniendo en cuenta las propiedades físicas, químicas y biológicas de las sustancias perjudiciales para reglamentar el lanzamiento al mar, mediante baldeo, de los derrames, a condición de que la aplicación de tales medidas no menoscabe la seguridad del buque y de las personas a bordo.

## Regla 8

### Supervisión de las prescripciones operacionales por el Estado rector del puerto \*

- 1 Un buque que se halle en un puerto o en una terminal mar adentro de otra Parte estará sujeto a inspección por funcionarios debidamente autorizados de dicha Parte en lo que concierne a las prescripciones operacionales en virtud del presente anexo.
- 2 Cuando existan claros indicios para suponer que el capitán o la tripulación no están familiarizados con los procedimientos esenciales de a bordo relativos a la prevención de la contaminación por sustancias perjudiciales, la Parte tomará las medidas necesarias, incluida una inspección pormenorizada, y, si es necesario, se asegurará de que el buque no zarpe hasta que se haya resuelto la situación de conformidad con lo prescrito en el presente anexo.
- 3 Se aplicarán a la presente regla los procedimientos relativos a la supervisión por el Estado rector del puerto estipulados en el artículo 5 del presente convenio.
- 4 Nada de lo dispuesto en la presente regla se interpretará de manera que se limiten los derechos y obligaciones de una Parte que lleve a cabo la supervisión de las prescripciones operacionales expresamente establecidas en el presente convenio.

### Apéndice del Anexo III

#### **Criterios para determinar si las sustancias que se transportan en bultos son perjudiciales**

A los efectos del presente anexo, son perjudiciales las sustancias a las que se aplique uno cualquiera de los siguientes criterios:<sup>†</sup>

#### **a) Peligro agudo (a corto plazo) para el medio acuático**

##### **Categoría: toxicidad aguda 1**

CL <sub>50</sub> 96 h (para peces)	≤ 1 mg/l y/o
CE <sub>50</sub> 48 h (para crustáceos)	≤ 1 mg/l y/o
CE <sub>50</sub> 72 o 96 h (para algas u otras plantas acuáticas)	≤ 1 mg/l

\* Véanse los Procedimientos para la supervisión por el Estado rector del puerto, adoptados por la Organización mediante la resolución A.1052(27).

<sup>†</sup> Los criterios se basan en los elaborados en el marco del Sistema globalmente armonizado de clasificación y etiquetado de productos químicos (SGA) de las Naciones Unidas, enmendado. Por lo que respecta a las definiciones de las siglas y los términos utilizados en el presente apéndice, véanse los párrafos pertinentes del Código IMDG.

**b) Peligro a largo plazo para el medio acuático**

- i) Sustancias no rápidamente degradables para las que se dispone de datos adecuados sobre la toxicidad crónica

**Categoría: toxicidad crónica 1**

CSEO o CE <sub>x</sub> crónicas (para peces)	≤ 0,1 mg/l y/o
CSEO o CE <sub>x</sub> crónicas (para crustáceos)	≤ 0,1 mg/l y/o
CSEO o CE <sub>x</sub> crónicas (para algas u otras plantas acuáticas)	≤ 0,1 mg/l

**Categoría: toxicidad crónica 2**

CSEO o CE <sub>x</sub> crónicas (para peces)	≤ 1 mg/l y/o
CSEO o CE <sub>x</sub> crónicas (para crustáceos)	≤ 1 mg/l y/o
CSEO o CE <sub>x</sub> crónicas (para algas u otras plantas acuáticas)	≤ 1 mg/l

- ii) Sustancias rápidamente degradables para las que se dispone de datos adecuados sobre la toxicidad crónica

**Categoría: toxicidad crónica 1**

CSEO o CE <sub>x</sub> crónicas (para peces)	≤ 0,01 mg/l y/o
CSEO o CE <sub>x</sub> crónicas (para crustáceos)	≤ 0,01 mg/l y/o
CSEO o CE <sub>x</sub> crónicas (para algas u otras plantas acuáticas)	≤ 0,01 mg/l

**Categoría: toxicidad crónica 2**

CSEO o CE <sub>x</sub> crónicas (para peces)	≤ 0,1 mg/l y/o
CSEO o CE <sub>x</sub> crónicas (para crustáceos)	≤ 0,1 mg/l y/o
CSEO o CE <sub>x</sub> crónicas (para algas u otras plantas acuáticas)	≤ 0,1 mg/l

- iii) Sustancias para las que no se dispone de datos adecuados sobre la toxicidad crónica

**Categoría: toxicidad crónica 1**

CL <sub>50</sub> 96 h (para peces)	≤ 1 mg/l y/o
CE <sub>50</sub> 48 h (para crustáceos)	≤ 1 mg/l y/o
CEr <sub>50</sub> 72 o 96 h (para algas u otras plantas acuáticas)	≤ 1 mg/l

y la sustancia no es rápidamente degradable y/o el FBC determinado experimentalmente es ≥ 500 (o, en su defecto, el log K<sub>oa</sub> ≥ 4)

**Categoría: toxicidad crónica 2**

CL <sub>50</sub> 96 h (para peces)	> 1 mg/l pero ≤ 10 mg/l y/o
CE <sub>50</sub> 48 h (para crustáceos)	> 1 mg/l pero ≤ 10 mg/l y/o
CEr <sub>50</sub> 72 o 96 h (para algas u otras plantas acuáticas)	> 1 mg/l pero ≤ 10 mg/l

y la sustancia no es rápidamente degradable y/o el FBC determinado experimentalmente es ≥ 500 (o, en su defecto, el log K<sub>oa</sub> ≥ 4)

En el Código IMDG figuran orientaciones adicionales sobre el proceso de clasificación de las sustancias y mezclas.

1.1.2.3 Convenio internacional sobre la seguridad de los contenedores, 1972, enmendado

- 1.1.2.3.1 Las reglas 1 y 2 del anexo I del *Convenio internacional sobre la seguridad de los contenedores, 1972* (Convenio CSC), enmendado, trata de las placas de aprobación relativas a la seguridad y de la conservación y el examen de los contenedores, y se reproducen íntegramente.

## Anexo I

### Reglas para la prueba, inspección, aprobación y conservación de los contenedores

## Capítulo I

### *Reglas comunes a todos los sistemas de aprobación*

#### Regla 1

##### *Placa de aprobación relativa a la seguridad*

- 1 a) En todo contenedor aprobado se fijará con carácter permanente, en un lugar bien visible, al lado de cualquier otra placa de aprobación expedida con fines oficiales y donde no pueda dañarse con facilidad, una placa de aprobación relativa a la seguridad que reúna las características indicadas en el apéndice del presente anexo.
  - b) Toda marca indicadora de la masa bruta máxima de utilización que se coloque en un contenedor se ajustará a la información que figure a este respecto en la placa de aprobación relativa a la seguridad.
  - c) El propietario del contenedor retirará la placa de aprobación relativa a la seguridad del contenedor cuando:
    - i) el contenedor haya sido objeto de modificaciones que invaliden la aprobación original y la información que figura en la placa de aprobación relativa a la seguridad; o
    - ii) el contenedor haya sido retirado del servicio o su mantenimiento no se ajuste a lo prescrito en el Convenio; o
    - iii) la Administración haya retirado su aprobación.
- 2 a) En la placa figurarán los siguientes datos, en francés o inglés por lo menos:

**APROBACIÓN DE SEGURIDAD CSC**

País de aprobación y referencia de aprobación

Fecha (mes y año) de fabricación

Número de identificación del fabricante del contenedor o, en el caso de los contenedores existentes respecto de los cuales no se conozca este número, el número asignado por la Administración

Masa bruta máxima de utilización (kg y lb)

Carga de apilamiento autorizada para 1,8g (kg y lb)

Fuerza utilizada para la prueba de rigidez transversal (newtons).

  - b) Se reservará en la placa un espacio en blanco para la inserción de los factores de resistencia de las paredes extremas y/o laterales, de conformidad con el párrafo 3 de la presente regla y las pruebas 6 y 7 del anexo II. Se reservará también en la placa un espacio en blanco para las fechas (mes y año) del primer examen de conservación y los exámenes subsiguientes, si se utiliza la placa con tal fin.
- 3 Cuando la Administración considere que un contenedor nuevo cumple los requisitos del presente convenio respecto de la seguridad y cuando los factores de resistencia de las paredes extremas y/o laterales deban ser mayores o menores que los prescritos en el anexo II, estos factores se indicarán en la placa de aprobación relativa a la seguridad. En los casos en que los valores relativos al apilamiento o la rigidez transversal son inferiores a 192 000 kg o 150 kN, respectivamente, se considerará que el contenedor tiene una capacidad reducida de apilamiento o rigidez transversal, y llevará una marca claramente visible que se ajuste a lo prescrito en las normas pertinentes,\* a más tardar en la fecha de su próximo examen programado, o antes de cualquier otra fecha aprobada por la Administración, siempre que no sea posterior al 1 de julio de 2015.
- 4 La presencia de la placa de aprobación relativa a la seguridad no excluye la necesidad de colocar las marcas y otras indicaciones que puedan exigir otros reglamentos en vigor.

\* Véase la norma ISO 6346, *Freight containers – Coding, identification and marking*.

5 Los contenedores que hayan sido construidos antes de 1 de julio de 2014 podrán mantener la placa de aprobación relativa a la seguridad autorizada por el Convenio antes de dicha fecha, a condición de que ese contenedor no se someta a ninguna modificación estructural.

## Regla 2

### *Conservación y examen*

- 1 El propietario del contenedor cuidará de conservarlo en condiciones de seguridad.
- 2
  - a) El propietario de un contenedor aprobado examinará o hará que se examine el contenedor de conformidad con el procedimiento prescrito o aprobado por la Parte Contratante interesada, a intervalos apropiados según las condiciones de utilización.
  - b) La fecha (mes y año) de expiración del plazo dentro del cual haya de someterse un contenedor nuevo a su primer examen deberá ir marcada en la placa de aprobación relativa a la seguridad.
  - c) La fecha (mes y año) de expiración del plazo dentro del cual el contenedor haya de someterse a nuevo examen deberá ir marcada claramente en éste, en la placa de aprobación relativa a la seguridad o lo más cerca posible de ella y de manera aceptable para la Parte Contratante que haya prescrito o aprobado el procedimiento correspondiente de examen.
  - d) El intervalo entre la fecha de fabricación y la fecha del primer examen no deberá exceder cinco años. Los exámenes subsiguientes de contenedores nuevos y los reexámenes de contenedores existentes se efectuarán a intervalos que no excedan 30 meses. En todos los exámenes se determinará si el contenedor tiene algún defecto que pueda entrañar un riesgo para cualquier persona.
- 3
  - a) En lugar de lo dispuesto en el párrafo 2, la Parte Contratante interesada podrá aprobar un programa de exámenes continuos si, vistas las pruebas aportadas por el propietario, queda convencida de que dicho programa ofrece un grado de integridad no inferior al estipulado en el párrafo 2 *supra*.
  - b) A fin de indicar que el contenedor se utiliza ajustado a un programa aprobado de exámenes continuos, se colocará en el contenedor, sobre la placa de aprobación relativa a la seguridad o lo más cerca posible de ella, una marca con la sigla **ACEP** y una identificación de la Parte Contratante que haya aprobado el programa.
  - c) En todos los exámenes realizados con arreglo a tal programa se determinará si el contenedor tiene algún defecto que pueda entrañar un riesgo para cualquier persona. Estos exámenes se realizarán cuando se efectúen reparaciones importantes o renovaciones, o al comenzar o finalizar un periodo de alquiler, y en todo caso al menos una vez cada 30 meses.
- 4 Como mínimo, los programas aprobados deberían revisarse una vez cada 10 años para garantizar que siguen siendo viables. A fin de armonizar las inspecciones de los contenedores realizadas por todas las partes interesadas y garantizar la continuidad de la seguridad operacional de los contenedores, la Parte Contratante pertinente se asegurará de que los siguientes elementos quedan cubiertos en cada plan de exámenes periódicos prescrito o programa de exámenes continuos aprobado:
  - a) métodos, alcance y criterios que han de utilizarse durante los exámenes;
  - b) frecuencia de los exámenes;
  - c) cualificaciones del personal encargado de realizar exámenes;
  - d) sistema de archivo de registros y documentos que contenga:
    - i) el número de serie único del propietario correspondiente al contenedor;
    - ii) la fecha en que se llevó a cabo el examen;
    - iii) la identificación de la persona competente que llevó a cabo el examen;
    - iv) el nombre de la organización y el lugar en que se llevó a cabo el examen;
    - v) los resultados del examen; y
    - vi) en el caso de un programa de exámenes periódicos, la fecha del siguiente examen;
  - e) sistema para registrar y actualizar los números de identificación de todos los contenedores incluidos en un determinado programa de exámenes aprobado;
  - f) métodos y sistemas de los criterios de conservación que tengan en cuenta las características de proyecto de contenedores concretos;
  - g) disposiciones para la conservación de contenedores en alquiler en caso de que difieran de las aplicables a los contenedores en propiedad; y
  - h) condiciones y procedimientos para añadir contenedores a un programa ya aprobado.
- 5 La Parte Contratante llevará a cabo auditorías periódicas de los programas aprobados para garantizar el cumplimiento de las disposiciones aprobadas por la Parte Contratante. La Parte Contratante retirará cualquier aprobación cuando las condiciones de ésta dejen de cumplirse.
- 6 A los efectos de la presente regla, la *Parte Contratante interesada* es la Parte Contratante en cuyo territorio está domiciliado o tiene su oficina principal el propietario. No obstante, el propietario, en el caso de que esté



domiciliado o tenga su oficina principal en un país cuyo Gobierno no haya adoptado todavía disposiciones para prescribir o aprobar un procedimiento de examen, y hasta que se hayan adoptado esas disposiciones, podrá hacer uso del procedimiento prescrito o aprobado por la Administración de una Parte Contratante que esté dispuesta a actuar como Parte Contratante interesada. El propietario satisfará las condiciones que para hacer uso de tales procedimientos estipule la Administración de que se trate.

7 Las Administraciones harán pública la información relativa a los programas de exámenes continuos aprobados.

### **1.1.3 Mercancías peligrosas cuyo transporte está prohibido**

1.1.3.1 Salvo que se disponga otra cosa en el presente código, queda prohibido el transporte de las sustancias y objetos que a continuación se describen:

Las sustancias y objetos que, en el estado en que se presentan para el transporte, pueden explotar, reaccionar peligrosamente, producir una llama o un desprendimiento peligroso de calor, o una emisión de gases o vapores tóxicos, corrosivos o inflamables, en las condiciones normales de transporte.

En el capítulo 3.3, las disposiciones especiales 349, 350, 351, 352, 353 y 900 contienen una lista de sustancias prohibidas para el transporte.

## Capítulo 1.2

### Definiciones, unidades de medida y abreviaturas

#### 1.2.1 Definiciones

A continuación figura una lista de definiciones de aplicabilidad general que se utilizan en el presente código. Las definiciones complementarias de naturaleza más específica se recogen en los capítulos pertinentes.

A los efectos del presente código rigen las siguientes definiciones:

*A través o dentro de:* a través o dentro de los países por los que se transporta una remesa, pero excluyendo específicamente los países «por encima de» los cuales se transporta una remesa por aire, siempre que no se hayan previsto paradas en esos países.

*Aerosoles o generadores de aerosoles:* objetos consistentes en recipientes irrellenables hechos de metal, vidrio o plástico, que se ajusten a lo dispuesto en 6.2.4 y que contienen un gas comprimido, licuado o disuelto a presión, con o sin líquido, pasta o polvo, y provistos de un dispositivo de descarga por medio del cual se expulsa el contenido en partículas sólidas o líquidas en suspensión en un gas, en forma de espuma, pasta o polvo, o en estado líquido o gaseoso.

#### *Aprobación*

*Aprobación multilateral:* para el transporte de materiales radiactivos, la aprobación concedida por la autoridad competente pertinente del país de origen del diseño o de la expedición, según proceda, y también, en caso de que la remesa se haya de transportar a través de otro país o dentro de su territorio, la aprobación de la autoridad competente de ese país.

*Aprobación unilateral:* para el transporte de materiales radiactivos, la aprobación de un diseño que es preceptivo que conceda exclusivamente la autoridad competente del país de origen del diseño.

*Autoridad competente:* cualquier órgano o autoridad designada o de otra forma reconocida como tal para cualquier cuestión relacionada con el presente código.

*Bidón:* embalaje/envase cilíndrico con tapa y fondo planos o convexos, hecho de metal, cartón, plástico, madera contrachapada u otro material apropiado. Esta definición también incluye los embalajes/envases de otras formas como, por ejemplo, los embalajes/envases redondos de cuello cónico o piramidal o los embalajes/envases que tienen forma de balde. No incluye, en cambio, ni los toneles de madera ni los jerricanes.

*Bidones a presión:* recipientes a presión transportables y soldados, de una capacidad (en agua) superior a 150 ℓ, pero de un máximo de 1 000 ℓ (por ejemplo, recipientes cilíndricos provistos de aros de rodadura o esferas sobre rodillos).

*Bloques de botellas:* conjuntos de botellas unidas e interconectadas por una tubería colectora y transportadas como una unidad. La capacidad total (en agua) no será superior a 3 000 ℓ, excepto en el caso de los bloques destinados al transporte de gases de la clase 2.3, en cuyo caso el límite será de 1 000 ℓ de capacidad (en agua).

*Botellas:* recipientes a presión transportables, con una capacidad (en agua) no superior a 150 ℓ.

*Bulto:* producto final de la operación de embalar/envasar, constituido por el conjunto del embalaje/envase y su contenido, preparado para el transporte.

*Buque celular:* buque en el que los contenedores se cargan bajo cubierta dentro de fosos especialmente proyectados en los que quedan permanentemente estibados los contenedores durante el transporte por mar. Los contenedores que se cargan en cubierta en estos buques van apilados y sujetos mediante dispositivos especiales.

*Buque de transbordo rodado:* buque que tiene una o varias cubiertas, cerradas o expuestas, normalmente no compartimentadas de ninguna manera y por lo general corridas a lo largo de toda la eslora del buque, que transporta mercancías que se cargan y descargan normalmente en sentido horizontal.

*Buque portagabarras:* buque especialmente proyectado y equipado para transportar gabarras de buque.

*Buque transbordador de gabarras:* buque especialmente proyectado y equipado para transbordar gabarras de buque a un buque portagabarras o desde éste.

*Caja:* embalaje/envase con caras rectangulares o poligonales enterizas, hecho de metal, madera, madera contrachapada, madera reconstituida, cartón, plástico u otro material apropiado. Se permitirán pequeños orificios para facilitar la manipulación o la apertura de la caja, o para ajustarse a las disposiciones de clasificación, siempre que no pongan en peligro la integridad del embalaje/envase durante el transporte.

*Capacidad máxima:* tal como se aplica en 6.1.4, el volumen interior máximo de los recipientes o los embalajes/envases, expresado en litros.

*Carga sólida a granel:* cualquier materia no líquida ni gaseosa constituida por una combinación de partículas, gránulos o trozos más grandes de materias, generalmente de composición homogénea, y que se embarca directamente en los espacios de carga del buque sin utilizar para ello ningún elemento intermedio de contención. Se incluye aquí la materia embarcada en una gabarra a bordo de un buque portagabarras.

*Carga unitaria:* conjunto de bultos:

- .1 colocados o apilados sobre una bandeja de carga, como puede ser una paleta, y sujetos a la misma con estrobo, con envolturas contráctiles, o por otros medios adecuados;
- .2 colocados dentro de un embalaje/envase exterior de protección, como puede ser una caja paleta; o bien
- .3 sujetos juntos, de manera permanente, por medio de una eslinga.

*Cierre:* medio o dispositivo que sirve para cerrar la abertura de un recipiente.

*Cisterna:* cisterna portátil (incluido un contenedor cisterna), un camión o vagón cisterna, o un recipiente para contener líquidos, sólidos o gases licuados y con una capacidad no inferior a 450 ℓ cuando se use para el transporte de los gases definidos en 2.2.1.1.

*Cisterna tipo 4 de la OMI:* vehículo cisterna para el transporte por carretera de mercancías peligrosas de las clases 3 a 9, que comprende un semirremolque que lleva fijado permanentemente una cisterna o una cisterna acoplada a un chasis, con al menos cuatro cerrojos giratorios que tengan en cuenta lo dispuesto en las normas de la ISO (por ejemplo, la norma internacional ISO 1161:1984).

*Cisterna tipo 6 de la OMI:* vehículo cisterna para el transporte por carretera de gases licuados no refrigerados de la clase 2, que comprende un semirremolque que lleva fijado permanentemente una cisterna o una cisterna acoplada a un chasis, y dotada de los elementos del equipo de servicio y estructurales necesarios para el transporte de gases.

*Cisterna tipo 8 de la OMI:* vehículo cisterna para el transporte por carretera de gases licuados refrigerados de la clase 2, que comprende un semirremolque que lleva fijado permanentemente una cisterna termoaislada y dotada de los elementos del equipo de servicio y estructurales necesarios para el transporte de gases licuados refrigerados.

*Código CTU:* Código de prácticas OMI/OIT/CEPE-Naciones Unidas sobre la arrumazón de las unidades de transporte (MSC.1/Circ.1497).\*

*Consignador:* cualquier persona, organización u organismo oficial que presente una remesa para su transporte.

*Consignatario:* toda persona, organización u organismo oficial que tenga derecho a recibir una remesa.

*Contenedor:* elemento del equipo de transporte de carácter permanente y, por lo tanto, suficientemente resistente para poderse utilizar repetidas veces; proyectado especialmente para facilitar el transporte de mercancías, por uno o varios modos de transporte, sin ruptura de la carga, y para que se pueda sujetar y/o manipular fácilmente, para lo cual está dotado de los adecuados accesorios, y aprobado de conformidad con lo dispuesto en el *Convenio internacional sobre la seguridad de los contenedores, 1972* (Convenio CSC), enmendado. El término «contenedor» no incluye ni vehículos ni embalajes o envases. No obstante, sí incluye los contenedores transportados sobre chasis.

Por lo que respecta a los contenedores para el transporte de material radiactivo, podrá utilizarse un contenedor como embalaje/envase. Además, por *contenedor pequeño* se entenderá un contenedor cuyo volumen interno no exceda de 3 m<sup>3</sup>. Por *contenedor grande* se entenderá un contenedor cuyo volumen interno sea superior a 3 m<sup>3</sup>.

*Contenedores de gas de elementos múltiples (CGEM):* montajes multimodales de botellas, tubos o bloques de botellas interconectados por una tubería colectora y montados dentro de una estructura. El CGEM incluye el equipo de servicio y los elementos estructurales necesarios para el transporte de gases.

\* Se dispone de más orientaciones prácticas y de información de referencia sobre el Código CTU como material informativo (MSC.1/Circ.1498). El Código CTU y el material informativo pueden encontrarse en: [www.unece.org/trans/wp24/guidelinespackingctus/intro.html](http://www.unece.org/trans/wp24/guidelinespackingctus/intro.html).

*Contenedor para graneles:* sistema de contención (incluido cualquier revestimiento o forro) destinado al transporte de sustancias sólidas que están en contacto directo con dicho sistema de contención. No se incluyen en la definición los embalajes/envases, los recipientes intermedios para graneles (RIG), los embalajes/envases de gran tamaño ni las cisternas portátiles.

Los contenedores para graneles:

- serán de carácter permanente y, por tanto, suficientemente resistentes para permitir su uso repetido;
- estarán especialmente proyectados para facilitar el transporte de mercancías por uno o varios modos de transporte, sin ruptura de la carga;
- irán provistos de dispositivos que faciliten su manipulación; y
- tendrán una capacidad de al menos 1 m<sup>3</sup>.

Los contenedores para graneles pueden ser, por ejemplo, los contenedores, los contenedores para graneles en instalaciones mar adentro, los contenedores con volquete, las tolvas, las cajas amóviles, los contenedores acanalados, los contenedores con sistema de rodadura, los compartimientos de carga de vehículos y los contenedores para graneles flexibles.

*Contenedor para graneles en instalaciones mar adentro:* contenedor para graneles especialmente proyectado para utilizarse de manera repetida en el transporte de mercancías peligrosas desde o hacia instalaciones mar adentro, o entre ellas. Dicho contenedor debe estar concebido y construido de conformidad con la circular MSC/Circ.860, titulada «Directrices para la aprobación de contenedores para instalaciones mar adentro manipulados en mar abierta».

*Contenido radiactivo:* para el transporte de materiales radiactivos, los materiales radiactivos junto con los sólidos, líquidos y gases contaminados o activados que puedan encontrarse dentro del embalaje/envase.

*Cubierta de intemperie:* cubierta totalmente expuesta a la intemperie por arriba y por dos costados cuando menos.

*Desechos:* sustancias, soluciones, mezclas u objetos que contienen uno o varios constituyentes a los que se les aplica lo dispuesto en el presente código, o que están contaminados por tales constituyentes, y para los que no se tiene previsto un uso directo sino que se transportan para su vertimiento, incineración o eliminación por cualquier otro método.

*Detector de radiación neutrónica:* dispositivo que detecta la radiación neutrónica. Este dispositivo puede contener un gas en un transductor de tubo electrónico herméticamente sellado que convierte la radiación neutrónica en una señal eléctrica mensurable.

*Diseño:* para el transporte de materiales radiactivos, la descripción de las sustancias fisionables exceptuadas en virtud de lo dispuesto en 2.7.2.3.5.6, los materiales radiactivos en forma especial, materiales radiactivos de baja dispersión, bulto o embalaje/envase, que permita la perfecta identificación de tales elementos. Esta descripción podrá comprender especificaciones, planos técnicos, informes que acrediten el cumplimiento de los requisitos reglamentarios, y cualesquiera otros documentos pertinentes.

*Disposición alternativa:* aprobación otorgada por la autoridad competente para una cisterna portátil o un contenedor de gas de elementos múltiples (CGEM) que hayan sido diseñados, construidos o ensayados de acuerdo con requisitos técnicos o métodos de ensayo distintos de los especificados en el presente código (véase, por ejemplo, 6.7.5.11.1).

*Dispositivo de almacenamiento con hidruro metálico:* un dispositivo unitario y completo para el almacenamiento de hidrógeno, formado por un recipiente, hidruro metálico, un dispositivo reductor de presión, una válvula de cierre, equipo de servicio y componentes internos, destinado únicamente al transporte de hidrógeno.

*Duración de servicio:* para las botellas y los tubos compuestos, el número de años que la botella o el tubo puede permanecer en servicio.

*Embalaje/envase:* uno o más recipientes y todos los demás elementos o materiales necesarios para que los recipientes puedan desempeñar su función de contención y demás funciones de seguridad.

*Embalaje/envase combinado:* combinación de embalajes/envases para fines de transporte, constituida por uno o varios embalajes/envases interiores sujetos dentro de un embalaje/envase exterior con arreglo a lo dispuesto en 4.1.1.5.

*Embalaje/envase compuesto:* embalaje/envase consistente en un embalaje/envase exterior y un recipiente interior, unidos de modo que el recipiente interior y el embalaje/envase exterior formen un embalaje/envase integral. Una vez montado, dicho embalaje/envase sigue constituyendo una sola unidad integrada que se llena, se almacena, se transporta y se vacía como tal.

*Embalaje/envase de gran tamaño:* embalaje/envase constituido por un embalaje/envase exterior que contiene diversos objetos o embalajes/envases interiores, y que:

- .1 está proyectado para manipulaciones mecánicas; y
- .2 tiene una masa neta de más de 400 kg o una capacidad de más de 450 ℓ, pero un volumen que no pasa de 3 m<sup>3</sup>.

*Embalaje/envase de gran tamaño reconstruido:* todo embalaje/envase de gran tamaño de metal o plástico rígido:

- .1 fabricado como embalaje/envase de tipo ONU a partir de un embalaje/envase que no sea de tipo ONU; o
- .2 obtenido de la transformación de un modelo tipo ONU en otro modelo tipo ONU.

Los embalajes/envases de gran tamaño reconstruidos están sometidos a las mismas disposiciones del presente código que se aplican a los embalajes/envases de gran tamaño nuevos del mismo tipo (véase asimismo la definición de modelo tipo que figura en 6.6.5.1.2).

*Embalaje/envase de gran tamaño reutilizado:* todo embalaje/envase de gran tamaño que haya de ser llenado de nuevo y que, tras haber sido examinado, haya resultado exento de defectos que afecten a su capacidad para superar las pruebas de resistencia; esta definición incluye todo tipo de embalaje/envase que se llene de nuevo con el mismo producto, o con otro similar que sea compatible, y cuyo transporte se efectúe dentro de los límites de una cadena de distribución controlada por el expedidor del producto.

*Embalaje/envase estanco a los pulverulentos:* embalaje/envase impermeable a todo contenido seco, inclusive las materias finas sólidas producidas durante el transporte.

*Embalaje/envase exterior:* protección exterior de un embalaje/envase compuesto o de un embalaje/envase combinado, junto con los materiales absorbentes, los materiales amortiguadores y todos los demás componentes necesarios para contener y proteger los recipientes interiores o los embalajes/envases interiores.

*Embalaje/envase interior:* embalaje/envase que ha de ir provisto de un embalaje/envase exterior para su transporte.

*Embalaje/envase intermedio:* embalaje/envase colocado entre los objetos o los embalajes/envases interiores y un embalaje/envase exterior.

*Embalaje/envase para fines de salvamento:* embalaje/envase especial destinado a contener bultos de mercancías peligrosas que han quedado dañados, que presentan defectos o fugas, o bien mercancías peligrosas que se han vertido o derramado, a fin de transportarlas para su recuperación o eliminación.

*Embalaje/envase para fines de salvamento de gran tamaño:* embalaje/envase especial que:

- .1 está proyectado para la manipulación mecánica; y
- .2 tiene una masa neta superior a 400 kg o una capacidad superior a 450 ℓ, pero un volumen que no excede de 3 m<sup>3</sup>;

y está destinado a contener bultos de mercancías peligrosas que han sufrido daños o presentan defectos o fugas o que no son conformes, o bien mercancías peligrosas que se han vertido o derramado, a fin de transportarlas para su recuperación o eliminación.

*Embalaje/envase reacondicionado:*

- .1 Todo bidón de metal:
  - .1 que se haya limpiado hasta poner al descubierto el material de que está construido originalmente, de manera que se hayan eliminado los restos de cualquier sustancia que haya ido en su interior, cualquier residuo de corrosión interna y externa, y los revestimientos y etiquetas exteriores;
  - .2 cuya forma y contorno originales se hayan restablecido, cuyos rebordes se hayan enderezado y sellado, y cuyas juntas o empaquetaduras separables se hayan sustituido por otras nuevas; y
  - .3 que se haya inspeccionado tras su limpieza, pero antes de ser pintado, habiéndose rechazado los embalajes/envases que presenten defectos visibles, como picaduras, reducción considerable del espesor, fatiga del metal, roscas o cierres deteriorados, u otros defectos de importancia; o
- .2 Todo bidón y jerricán de plástico:
  - .1 que se haya limpiado hasta poner al descubierto el material de que está construido originalmente, de manera que se hayan eliminado los restos de cualquier sustancia que haya ido en su interior y los revestimientos y etiquetas exteriores;
  - .2 cuyas juntas o empaquetaduras separables se hayan sustituido por otras nuevas; y
  - .3 que se haya inspeccionado tras su limpieza, habiéndose rechazado los embalajes/envases que presenten defectos visibles, como desgarros, dobleces o fisuras, o roscas o cierres deteriorados, u otros defectos de importancia.

*Embalaje/envase reconstruido:*

- .1 Todo bidón de metal:
  - .1 fabricado como bidón de tipo ONU a partir de un bidón que no sea de tipo ONU;
  - .2 obtenido de la transformación de un bidón de tipo ONU en un bidón de otro tipo ONU; o
  - .3 cuyos componentes estructurales integrales (por ejemplo, las tapas no desmontables) hayan sido cambiados; o
- .2 Todo bidón de plástico:
  - .1 obtenido de la transformación de un bidón de tipo ONU en un bidón de otro tipo ONU (por ejemplo, 1H1 en 1H2); o
  - .2 cuyos componentes estructurales integrales hayan sido cambiados.

Se aplicarán a los bidones reconstruidos las mismas disposiciones del presente código que se aplican a los bidones nuevos de su mismo tipo.

*Embalaje/envase reutilizado:* todo embalaje/envase que haya de ser nuevamente llenado y que, tras haber sido examinado, haya resultado exento de defectos que afecten a su capacidad de superar las pruebas de resistencia; queda incluido todo tipo de embalaje/envase que se llene de nuevo con el mismo producto, o con otro similar que sea compatible, y cuyo transporte se efectúe dentro de los límites de una cadena de distribución controlada por el consignador del producto.

*Espacios de carga rodada:* espacios normalmente no compartimentados de ninguna manera y que se extienden a lo largo de una parte considerable de la eslora del buque o de toda su eslora, en los cuales se puede efectuar normalmente la carga y la descarga, en sentido horizontal, de mercancías (en bultos o a granel, en vagones de ferrocarril o de carretera, vehículos (incluidos vehículos cisterna de carretera o de ferrocarril), remolques, recipientes, paletas, cisternas desmontables o en unidades de estiba semejantes, u otros recipientes).

*Espacios de carga rodada abiertos:* espacios de carga rodada abiertos por ambos extremos, o por uno de ellos, y provistos a lo largo de toda su eslora de ventilación natural suficiente y eficaz mediante aberturas permanentes en las planchas del costado o en el techo, que la Administración considere satisfactorios.

*Espacios de carga rodada cerrados:* espacios de carga rodada que no son espacios de carga rodada abiertos ni cubiertas de intemperie.

*Espacios de categoría especial:* espacios cerrados situados encima o debajo de la cubierta y destinados al transporte de vehículos motorizados que llevan en su depósito combustible para su propia propulsión, a los que se puede entrar y de los que se puede salir conduciendo dichos vehículos y a los que tienen acceso los pasajeros.

*Expedición:* se entenderá el traslado específico de una remesa desde su origen hasta su destino.

*Expedidor:* a los efectos del presente código, tiene el mismo significado que consignador.

*Forro:* un tubo o saco, separados, insertado en un embalaje/envase, embalaje/envase de gran tamaño o RIG, pero que no forma parte integrante de él, incluidos los cierres de sus aberturas.

*Gabarra de buque o gabarra:* nave independiente, sin propulsión propia, especialmente proyectada y equipada para ser izada con su carga y estibada a bordo de un buque portagabarras o de un buque transbordador de gabarras.

*Garantía de calidad:* programa sistemático de controles e inspecciones aplicado por cualquier organización o entidad, con el que se trate de proporcionar el nivel suficiente de confianza con el que se alcanza en la práctica el grado de seguridad prescrito en el presente código.

*Garantía de cumplimiento:* programa sistemático de medidas aplicadas por una autoridad competente con la finalidad de asegurarse de que las disposiciones del presente código se cumplen en la práctica.

*GHS:* siglas inglesas correspondientes a *Globally Harmonized System* (Sistema globalmente armonizado); véase SGA.

*Índice de seguridad con respecto a la criticidad (ISC) asignado a un bulto, sobreenvase o contenedor que contengan sustancias fisiónables:* para el transporte de materiales radiactivos, un número que se utiliza para controlar la acumulación de bultos, sobreenvases o contenedores con sustancias fisiónables.

*Índice de transporte (IT) asignado a un bulto, sobreenvase o contenedor, o a un BAE-I u OCS-I sin embalar:* para el transporte de materiales radiactivos, un número utilizado para controlar la exposición a las radiaciones.

*Jaula:* embalaje/envase exterior con superficies no enterizas.

*Jerricán*: embalaje/envase de metal o de plástico, de sección transversal rectangular o poligonal.

*Mantenimiento rutinario de un RIG*: véase *Recipientes intermedios para graneles (RIG)*.

*Manual de Pruebas y Criterios*: sexta edición revisada de la publicación de las Naciones Unidas titulada *Recomendaciones relativas al transporte de mercancías peligrosas, Manual de Pruebas y Criterios (ST/SG/AC.10/11/Rev.6)*.

*Masa neta de explosivo*: la masa total de sustancias explosivas, sin los embalajes, estuches, etc. (las expresiones *cantidad neta de explosivo*, *contenido neto de explosivo* o *peso neto de explosivo* se utilizan a menudo con el mismo significado).

*Masa neta máxima*: tal como se aplica en 6.1.4, la masa neta máxima del contenido en un embalaje/envase único o la masa combinada máxima de los embalajes/envases interiores y de su contenido, expresada en kg.

*Material animal*: cadáveres de animales, órganos de animales o alimentos para animales.

*Material de plástico reciclado*: material recuperado de embalajes/envases industriales utilizados que se ha limpiado y preparado para ser transformado en embalajes/envases nuevos. Se debe garantizar que las propiedades específicas del material reciclado que se ha utilizado para la producción de nuevos embalajes/envases son adecuadas, y se deben examinar con regularidad en el marco de un programa de garantía de calidad reconocido por la autoridad competente. Dicho programa deberá comprender un registro de la selección previa efectuada y verificación de que todos los lotes de material de plástico reciclado se ajustan al índice de flujo de fusión y a la densidad adecuados, así como a una resistencia a la tracción que guarden relación con la del modelo tipo fabricado a partir de este tipo de material reciclado. Es preciso que en esta verificación se disponga de información sobre el material del embalaje/envase del cual proviene el plástico reciclado, así como acerca del contenido anterior de esos embalajes/envases, en caso de que dicho contenido pueda reducir la resistencia de los nuevos embalajes/envases fabricados utilizando ese material. Asimismo, el programa de garantía de calidad aplicado por el fabricante del embalaje/envase con arreglo a lo dispuesto en 6.1.1.3 deberá comprender la realización de la prueba mecánica que se especifica en 6.1.5 sobre modelos de embalaje/envase fabricados a partir de cada lote de material de plástico reciclado. En dicha prueba, la resistencia al apilamiento podrá ser comprobada mediante las correspondientes pruebas de compresión dinámica, en lugar de mediante una prueba de carga estática.

**Nota:** La norma ISO 16103:2005, *Packaging – Transport packages for dangerous goods – Recycled plastics material*, facilita orientaciones adicionales sobre los procedimientos que hay que seguir al aprobar la utilización de materiales de plástico reciclado.

*Medio de transporte*:

- .1 para el transporte por carretera o ferrocarril: cualquier vehículo;
- .2 para el transporte por vía acuática: cualquier buque, o cualquier espacio de carga o zona delimitada de la cubierta de un buque; y
- .3 para el transporte por vía aérea: cualquier aeronave.

*Motor de pila de combustible*: dispositivo utilizado para accionar aparatos, consistente en una pila de combustible y su suministro de combustible, ya sea integrado en la pila o separado de ella, y que incluye todos los accesorios necesarios para cumplir su función.

*Movimiento transfronterizo de desechos*: toda expedición de desechos procedente de una zona sometida a la jurisdicción de un determinado país, y destinada a una zona bajo la jurisdicción de otro país o a través de ella, o bien destinada a una zona no sometida a la jurisdicción de ningún país o a través de ella, siempre que dicho movimiento afecte por lo menos a dos países.

*Nivel de radiación*: para el transporte de materiales radiactivos, la correspondiente tasa de dosis expresada en milisieverts por hora o microsieverts por hora.

*Órgano de inspección*: órgano independiente de inspección y ensayo, aprobado por la autoridad competente.

*Pila de combustible*: dispositivo electroquímico que convierte la energía química de un combustible en energía eléctrica, calor y productos de reacción.

*Presión de ensayo*: presión necesaria aplicada durante un ensayo de presión para la obtención o la renovación de la aprobación (por lo que respecta a las cisternas portátiles, véase 6.7.2.1).

*Presión de servicio*: presión fija de un gas comprimido a una temperatura de referencia de 15 °C en un recipiente a plena presión.

*Presión fija*: presión del contenido de un recipiente a presión en equilibrio térmico y difusivo.

*Presión máxima en condiciones normales*: para el transporte de materiales radiactivos, la presión máxima por encima de la presión atmosférica al nivel medio del mar que se desarrollaría en el sistema de contención

durante un periodo de un año en las condiciones de temperatura y de radiación solar correspondientes a las condiciones ambientales en que tiene lugar el transporte en ausencia de venteo, de refrigeración externa mediante un sistema auxiliar o de controles operacionales durante el transporte.

*Producto alimenticio:* esta expresión incluye los productos alimenticios, los piensos u otras sustancias comestibles que se destinan al consumo humano o animal.

*Punto de inflamación:* temperatura más baja de un líquido a la que sus vapores forman con el aire una mezcla inflamable.

*Razón de llenado:* relación entre la masa de gas y la masa de agua a 15 °C que llenaría totalmente un recipiente a presión preparado y dispuesto para su uso.

*Recipiente:* receptáculo de contención destinado a recibir y contener sustancias u objetos, incluido cualquier dispositivo de cierre que lleve.

*Recipiente a presión:* categoría genérica que incluye botellas, tubos, bidones a presión, recipientes criogénicos cerrados, dispositivos de almacenamiento con hidruro metálico, bloques de botellas y recipientes a presión para fines de salvamento.

*Recipiente a presión para fines de salvamento:* un recipiente a presión con una capacidad de agua no superior a 3 000 ℓ destinado a contener uno o varios recipientes a presión que han quedado dañados, que presentan defectos o fugas o que no son conformes, a fin de transportarlos, por ejemplo, para su recuperación o eliminación.

*Recipiente criogénico:* recipiente transportable y térmicamente aislado destinado al transporte de gases licuados refrigerados, de una capacidad (en agua) no superior a 1 000 ℓ.

*Recipiente criogénico abierto:* recipiente transportable y térmicamente aislado destinado al transporte de gases licuados refrigerados, mantenido a presión atmosférica mediante el venteo continuo del gas licuado refrigerado.

*Recipiente interior:* recipiente que debe estar provisto de un embalaje/envase exterior para desempeñar su función de contención.

*Recipientes intermedios para graneles (RIG):* embalajes/envases portátiles, rígidos o flexibles, distintos de los que se especifican en el capítulo 6.1, que:

- .1 tienen una capacidad:
  - .1 no superior a 3 m<sup>3</sup> (3 000 ℓ) para sólidos y líquidos de los grupos de embalaje/envase II y III;
  - .2 no superior a 1,5 m<sup>3</sup> para sólidos del grupo de embalaje/envase I que se transporten en RIG flexibles, de plástico rígido, compuestos, de cartón o de madera;
  - .3 no superior a 3 m<sup>3</sup> para sólidos del grupo de embalaje/envase I cuando se transporten en RIG de metal;
  - .4 no superior a 3 m<sup>3</sup> para el material radiactivo de la clase 7;
- .2 están proyectados para manipulación mecánica; y
- .3 pueden resistir los esfuerzos ejercidos en las operaciones de manipulación y transporte, lo cual se determina mediante pruebas.

*RIG reconstruidos:* RIG de metal, plástico rígido o compuestos:

- .1 fabricados como de tipo ONU a partir de otro que no sea de tipo ONU; o bien
- .2 obtenidos de la transformación de un modelo tipo ONU en otro modelo tipo ONU.

Los RIG reconstruidos quedan sujetos a las mismas prescripciones del presente código aplicables a los RIG nuevos del mismo tipo (véase asimismo la definición de modelo tipo en 6.5.6.1.1).

*RIG reparados:* RIG de metal, plástico rígido o compuestos que, como consecuencia de un golpe o por cualquier otra causa (por ejemplo, corrosión, fisuración o cualquier otro signo de reducción de resistencia en comparación con el modelo tipo), se restauran de forma que sean conformes al modelo tipo y que puedan resistir los ensayos del modelo tipo. A efectos del presente código, se considera reparación la sustitución del recipiente interior rígido de un RIG compuesto por un recipiente que se atenga al modelo tipo del mismo fabricante. En cambio, no se considera reparación el mantenimiento rutinario del RIG rígido (véase la definición a continuación). Los cuerpos de los RIG de plástico rígido y los recipientes interiores de los RIG compuestos no son reparables. Los RIG flexibles no podrán repararse, a menos que lo apruebe la autoridad competente.



*Mantenimiento rutinario de un RIG flexible:* la realización rutinaria en RIG flexibles de plástico o de tela, de operaciones como:

- .1 la limpieza; o
- .2 la sustitución de elementos que no forman parte integrante del RIG, tales como revestimientos o precintos de cierre no integrales, por elementos conformes a las especificaciones originales del fabricante;

a condición de que esas operaciones no afecten de modo adverso a la función de contención del RIG flexible ni alteren su modelo tipo.

**Nota:** Por lo que respecta a los RIG rígidos, véase *Mantenimiento rutinario de un RIG rígido*.

*Mantenimiento rutinario de un RIG rígido:* la realización rutinaria en RIG metálicos, de plástico rígido o compuestos, de operaciones como:

- .1 la limpieza;
- .2 la retirada y reinstalación o sustitución de los cierres del cuerpo (incluidas las correspondientes juntas) o del equipo de servicio, de conformidad con las especificaciones originales del fabricante, siempre que se compruebe la estanquidad del RIG; o
- .3 la reparación de los elementos estructurales, siempre que no realicen directamente funciones de contención de mercancías peligrosas o de retención de presiones de descarga, conformándose al modelo tipo (por ejemplo, el alargamiento de patas o de amarres de elevación), siempre que no se vea afectada la función de contención del RIG.

**Nota:** Por lo que respecta a los RIG flexibles, véase *Mantenimiento rutinario de un RIG flexible*.

*Remesa:* cualquier bulto o bultos o cargas de mercancías peligrosas que presente un consignador para su transporte.

*RIG reconstruido:* véase *Recipientes intermedios para graneles (RIG)*.

*RIG reparado:* véase *Recipientes intermedios para graneles (RIG)*.

*Saco:* embalaje/envase flexible, hecho de papel, película plástica, material textil, material tejido u otro material apropiado.

*Semirremolque:* cualquier remolque concebido para ser enganchado a un vehículo de motor, sobre el que reposará parte del mismo, transfiriéndole una parte sustancial de su masa y de la masa de la carga que soporta.

*SGA:* sexta edición revisada del *Sistema globalmente armonizado de clasificación y etiquetado de productos químicos*, documento publicado por las Naciones Unidas con la referencia ST/SG/AC.10/30/Rev.6.

*Sistema de confinamiento:* para el transporte de materiales radiactivos, el conjunto de sustancias fisionables y componentes del embalaje/envase especificados por el autor del diseño y aprobados por la autoridad competente con objeto de mantener la seguridad con respecto a la criticidad.

*Sistema de contención:* para el transporte de materiales radiactivos, el conjunto de componentes del embalaje/envase que, por especificación del autor del diseño, están destinados a contener el material radiactivo durante el transporte.

*Sistema de detección de radiación:* aparato que contiene detectores de radiación como componentes.

*Sistema de gestión:* para el transporte de materiales radiactivos, conjunto de elementos interrelacionados o interactuantes (sistema) destinado a establecer políticas y objetivos y a hacer posible el logro de los objetivos de manera eficiente y eficaz.

*Sobreembalaje/envase:* el medio empleado por un único consignador para contener uno o más bultos y formar una unidad que resulte más conveniente de manipular y estibar durante el transporte. Son ejemplos de sobreembalajes/envases un conjunto de bultos, ya sea:

- .1 colocados o apilados sobre una bandeja de carga, como puede ser una paleta, y sujetos a la misma con estobos, envolturas contráctiles, envolturas estirables u otros medios adecuados; o
- .2 colocados dentro de un embalaje/envase exterior de protección, como puede ser una caja o una jaula.

*Sobreestiba:* la estiba de un bulto o un recipiente directamente encima de otro.

*Sustancia a temperatura elevada:* sustancia que se transporta o se presenta para su transporte:

- en estado líquido a una temperatura igual o superior a 100 °C;
- en estado líquido con un punto de inflamación superior a 60 °C, que se ha calentado deliberadamente a una temperatura superior a su punto de inflamación; o
- en estado sólido a una temperatura igual o superior a 240 °C.

*Sustancia que reacciona con el agua:* sustancia que en contacto con el agua desprende gas inflamable.

*Sustancias líquidas:* toda mercancía peligrosa que a 50 °C mantenga una presión de vapor de 300 kPa (3 bar) como máximo, que no se encuentre en estado totalmente gaseoso a 20 °C y a una presión de 101,3 kPa, y que tenga un punto de fusión o un punto inicial de fusión igual o inferior a 20 °C a una presión de 101,3 kPa. La sustancia viscosa cuyo punto específico de fusión no se pueda determinar, se someterá al ensayo ASTM D 4359-90, o al ensayo de determinación de la fluidez (prueba del penetrómetro) prescrita en la sección 2.3.4 del Anexo A del *Acuerdo Europeo relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR)*.\*

*Sustancias sólidas:* mercancías peligrosas distintas de los gases, que no se ajustan a la definición de *sustancias líquidas* de este capítulo.

*Temperatura crítica:* temperatura por encima de la cual la sustancia no puede mantenerse en estado líquido.

*Temperatura de descomposición autoacelerada (TDAA):* la temperatura más baja a la que puede producirse la descomposición autoacelerada de una sustancia en el embalaje/envase que se utiliza para su transporte. La temperatura de descomposición autoacelerada (TDAA) se determinará de conformidad con el *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas.

*Temperatura de emergencia:* temperatura a la que habrá que adoptar medidas de emergencia.

*Temperatura de polimerización autoacelerada (TPAA):* la temperatura más baja a la que puede producirse la polimerización de una sustancia en el embalaje/envase, el RIG o la cisterna portátil, tal como se presenta para el transporte. La TPAA se determinará mediante los procedimientos de prueba establecidos en la sección 28 de la parte II del *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas, para determinar la temperatura de descomposición autoacelerada de las sustancias que reaccionan espontáneamente.

*Temperatura de regulación:* temperatura máxima a la que se pueden transportar determinadas sustancias (por ejemplo, peróxidos orgánicos, sustancias que reaccionan espontáneamente y sustancias afines) en condiciones de seguridad durante un amplio espacio de tiempo.

*Tonel de madera:* embalaje/envase de madera natural, de sección transversal circular y paredes convexas, formado con duelas y testas y provisto de aros.

*Transportista:* cualquier persona, organización u organismo oficial que se encargue del transporte de mercancías peligrosas por cualquier medio de transporte. El término comprende tanto a los transportistas que arrienden sus servicios o que los presten contra remuneración (denominados en algunos países *empresas de transporte público* o *colectivo*), como a los transportistas por cuenta propia (denominados en algunos países *transportistas particulares*).

*Tubo:* recipiente a presión transportable, sin soldadura o de construcción compuesta, con una capacidad (en agua) superior a 150 ℓ y de 3 000 ℓ como máximo.

*Unidad de transporte:* un vehículo cisterna o vehículo de transporte de mercancías por carretera, un vagón cisterna o vagón de mercancías, un contenedor de mercancías o cisterna portátil destinados al transporte multimodal, o un CGEM.

*Unidad de transporte abierta:* unidad que no es de tipo cerrado.

*Unidad de transporte cerrada:* con la salvedad de la clase 1, una unidad de transporte cuyo contenido está totalmente encerrado en una estructura permanente con superficies continuas y rígidas. Las unidades de transporte con paredes laterales o techos de material textil no se consideran unidades de transporte cerradas; por lo que respecta a la definición de *unidad de transporte cerrada para la clase 1*, véase 7.1.2.

*Uso exclusivo:* para el transporte de materiales radiactivos, el empleo exclusivo, por un solo consignador, de un medio de transporte o de un contenedor grande, respecto del cual todas las operaciones iniciales, intermedias y finales de carga y descarga y expedición sean efectuadas de conformidad con las instrucciones del consignador o del consignatario, cuando así lo exija el presente código.

\* Publicación de las Naciones Unidas: ECE/TRANS/242 (nº de venta: E.14.VIII.1).

*Vehículo*: todo vehículo de carretera (incluidos los vehículos articulados, por ejemplo, los formados por un vehículo tractor y un semirremolque), o todo vagón de ferrocarril. Cada remolque será considerado como un vehículo distinto.

*Vehículo cisterna para el transporte por carretera*: vehículo provisto de una cisterna con una capacidad superior a 450 ℓ, dotado de dispositivos reductores de presión.

*Viaje internacional corto*: viaje internacional en el curso del cual un buque no se aleja más de 200 millas de un puerto o lugar que pueda servir de refugio seguro a los pasajeros y a la tripulación. Ni la distancia del último puerto de escala del país en que comienza el viaje al puerto final de destino, ni el viaje de regreso, excederán de 600 millas. El puerto final de destino es el último puerto de escala del viaje regular programado en el cual el buque inicia el regreso hacia el país en que comenzó el viaje.

*Viaje internacional largo*: viaje internacional que no es un viaje internacional corto.

*Vida útil de diseño*: para las botellas y los tubos de materiales compuestos, la duración máxima (en número de años) para la que la botella o el tubo se ha proyectado y aprobado de conformidad con la norma aplicable.

*Zona delimitada de la cubierta*: zona de la cubierta de intemperie de un buque o de la cubierta para vehículos de un buque de transbordo rodado, destinada a la estiba de mercancías peligrosas.

### 1.2.1.1 Aclaración de ejemplos de algunos de los términos definidos

Las siguientes explicaciones y ejemplos tienen por objeto ayudar a aclarar la utilización de algunos de los términos de embalaje/envasado definidos en este capítulo.

Las definiciones del presente capítulo se ajustan al empleo de los términos definidos en todo el Código. Sin embargo, algunos de los términos definidos suelen utilizarse de otro modo. Así ocurre en particular con el término «recipiente interior», que a menudo se ha utilizado para describir los «interiores» de un embalaje/envase combinado.

Los «interiores» de «embalajes/envases combinados» se califican siempre de «embalajes/envases interiores», y no de «recipientes interiores». Una botella de vidrio constituye un ejemplo de uno de esos «embalajes/envases interiores».

Los «interiores» de los «embalajes/envases compuestos» se califican normalmente de «recipientes interiores». Por ejemplo, el «interior» de un embalaje/envase compuesto 6HA1 (material plástico) es uno de esos «recipientes interiores», dado que normalmente no está proyectado para desempeñar una función de contención sin su «embalaje/envase exterior» y, en consecuencia, no es un «embalaje/envase interior».

## 1.2.2 Unidades de medida

1.2.2.1 Las unidades de medida\* siguientes se aplican en el presente código:

Medida de	Unidad SI <sup>a</sup>	Unidad suplementaria admitida	Relación entre unidades
Longitud	m (metro)	–	–
Superficie	m <sup>2</sup> (metro cuadrado)	–	–
Volumen	m <sup>3</sup> (metro cúbico)	ℓ <sup>b</sup> (litro)	1 ℓ = 10 <sup>-3</sup> m <sup>3</sup>
Tiempo	s (segundo)	min (minuto) h (hora) d (día)	1 min = 60 s 1 h = 3 600 s 1 d = 86 400 s
Masa	kg (kilogramo)	g (gramo) t (tonelada)	1 g = 10 <sup>-3</sup> kg 1 t = 10 <sup>3</sup> kg
Masa volumétrica	kg/m <sup>3</sup>	kg/ℓ	1 kg/ℓ = 10 <sup>3</sup> kg/m <sup>3</sup>
Temperatura	K (kelvin)	°C (grado Celsius)	0 °C = 273,15 K
Diferencia de temperatura	K (kelvin)	°C (grado Celsius)	1 °C = 1 K
Fuerza	N (newton)	–	1 N = 1 kg·m/s <sup>2</sup>
Presión	Pa (pascal)	bar (bar)	1 bar = 10 <sup>5</sup> Pa 1 Pa = 1 N/m <sup>2</sup>
Tensión	N/m <sup>2</sup>	N/mm <sup>2</sup>	1 N/mm <sup>2</sup> = 1 MPa
Trabajo Energía Cantidad de calor	J (julio)	kWh (kilovatio hora) eV (electrón-voltio)	1 kWh = 3,6 MJ 1 J = 1 N·m = 1 W·s 1 eV = 0,1602 · 10 <sup>-18</sup> J
Potencia	W (vatio)	–	1 W = 1 J/s = 1 N·m/s
Viscosidad cinemática	m <sup>2</sup> /s	mm <sup>2</sup> /s	1 mm <sup>2</sup> /s = 10 <sup>-6</sup> m <sup>2</sup> /s
Viscosidad dinámica	Pa·s	mPa·s	1 mPa·s = 10 <sup>-3</sup> Pa·s
Actividad	Bq (becquerel)	–	–
Equivalente de dosis	Sv (sievert)	–	–
Conductividad	S/m (siemens/metro)	–	–

<sup>a</sup> El Sistema internacional de unidades (SI) es el resultado de las decisiones adoptadas en la Conferencia general de pesas y medidas. (Dirección: Pavillon de Breteuil, Parc de Saint-Cloud, F-92312 Sèvres CEDEX (Francia)).

<sup>b</sup> La abreviatura «L» para litro también está autorizada en lugar de la abreviatura «ℓ».

\* Los siguientes valores redondeados se aplican en la conversión de las unidades utilizados hasta ahora en estas unidades de medida.

Fuerza		Tensión		
1 kg = 9,807 N		1 kg/mm <sup>2</sup> = 9,807 N/mm <sup>2</sup>		
1 N = 0,102 kg		1 N/mm <sup>2</sup> = 0,102 kg/mm <sup>2</sup>		
Presión				
1 Pa	= 1 N/m <sup>2</sup> = 10 <sup>-5</sup> bar	= 1,02 x 10 <sup>-5</sup> kg/cm <sup>2</sup>	= 0,75 x 10 <sup>-2</sup> torr	
1 bar	= 10 <sup>5</sup> Pa	= 1,02 kg/cm <sup>2</sup>	= 750 torr	
1 kg/cm <sup>2</sup>	= 9,807 x 10 <sup>4</sup> Pa	= 0,9807 bar	= 736 torr	
1 torr	= 1,33 x 10 <sup>2</sup> Pa	= 1,33 x 10 <sup>-3</sup> bar	= 1,36 x 10 <sup>-3</sup> kg/cm <sup>2</sup>	
Energía, trabajo, cantidad de calor				
1 J	= 1 N·m	= 0,278 x 10 <sup>-6</sup> kWh	= 0,102 kg·m	= 0,239 x 10 <sup>-3</sup> kcal
1 kWh	= 3,6 x 10 <sup>6</sup> J	= 367 x 10 <sup>3</sup> kg·m	= 860 kcal	
1 kg·m	= 9,807 J	= 2,72 x 10 <sup>-6</sup> kWh	= 2,34 x 10 <sup>-3</sup> kcal	
1 kcal	= 4,19 x 10 <sup>3</sup> J	= 1,16 x 10 <sup>-3</sup> kWh	= 427 kg·m	
Potencia		Viscosidad cinemática		
1 W	= 0,102 kg·m/s	= 0,86 kcal/h	1 m <sup>2</sup> /s = 10 <sup>4</sup> St (stokes)	
1 kg·m/s	= 9,807 W	= 8,43 kcal/h	1 St = 10 <sup>-4</sup> m <sup>2</sup> /s	
1 kcal/h	= 1,16 W	= 0,119 kg·m/s		
Viscosidad dinámica				
1 Pa·s	= 1 N·s/m <sup>2</sup>	= 10 P (poise)	= 0,102 kg·s/m <sup>2</sup>	
1 P	= 0,1 Pa·s	= 0,1 N·s/m <sup>2</sup>	= 1,02 x 10 <sup>-2</sup> kg·s/m <sup>2</sup>	
1 kg·s/m <sup>2</sup>	= 9,807 Pa·s	= 9,807 N·s/m <sup>2</sup>	= 98,07 P	

Los múltiplos y submúltiplos decimales de una unidad pueden formarse por medio de los prefijos o símbolos siguientes, colocados delante del nombre o delante del símbolo de la unidad:

Factor		Prefijo	Símbolo
1 000 000 000 000 000 000 = 10 <sup>18</sup>	trillón	exa	E
1 000 000 000 000 000 = 10 <sup>15</sup>	mil billones	peta	P
1 000 000 000 000 = 10 <sup>12</sup>	billón	tera	T
1 000 000 000 = 10 <sup>9</sup>	mil millones	giga	G
1 000 000 = 10 <sup>6</sup>	millón	mega	M
1 000 = 10 <sup>3</sup>	mil	kilo	k
100 = 10 <sup>2</sup>	cien	hecto	h
10 = 10 <sup>1</sup>	diez	deca	da
0,1 = 10 <sup>-1</sup>	décima	deci	d
0,01 = 10 <sup>-2</sup>	centésima	centi	c
0,001 = 10 <sup>-3</sup>	milésima	mili	m
0,000 001 = 10 <sup>-6</sup>	millonésima	micro	μ
0,000 000 001 = 10 <sup>-9</sup>	milmillonésima	nano	n
0,000 000 000 001 = 10 <sup>-12</sup>	billonésima	pico	p
0,000 000 000 000 001 = 10 <sup>-15</sup>	milbillonésima	femto	f
0,000 000 000 000 000 001 = 10 <sup>-18</sup>	trillonésima	atto	a

**Nota:** 10<sup>9</sup> = mil millones, corresponde a la palabra inglesa «*billion*». Por analogía, un «*billionth*» se traduce como una milmillonésima.

1.2.2.2 [Reservado]

1.2.2.3 Cuando se menciona el peso de los bultos, se trata, salvo indicación contraria, de la masa bruta. No se incluirá en los pesos brutos la masa de los recipientes y de las cisternas utilizados para el transporte de las mercancías.

1.2.2.4 Salvo indicación contraria explícita, el signo «%» representa:

- .1 Para las mezclas de materias sólidas o líquidas, así como para las soluciones y para las materias sólidas mojadas por un líquido: la parte del peso indicado en porcentaje con relación al peso total de la mezcla, de la solución o de la materia mojada.
- .2 Para las mezclas de gases comprimidos: en el caso de un llenado a presión, la parte del volumen indicada, proporcionalmente con respecto al volumen total de la mezcla gaseosa o, en el caso de un llenado por peso, la parte del peso indicado, proporcionalmente con respecto al peso total de la mezcla.
- .3 Para las mezclas de gases licuados y de gases disueltos a presión: la parte del peso indicado, proporcionalmente con respecto al peso total de la mezcla.

1.2.2.5 Las presiones de todo tipo referentes a los recipientes (por ejemplo, presión de prueba, presión interior, presión de abertura de las válvulas de seguridad) se indicarán siempre como presión manométrica (exceso de presión con relación a la presión atmosférica); por el contrario, la presión de vapor se expresará siempre como presión absoluta.

#### 1.2.2.6 Tablas de equivalencia

##### 1.2.2.6.1 *Tablas de conversión de medidas de masa*

###### 1.2.2.6.1.1 *Factores de conversión*

<i>Multiplicar</i>	<i>por</i>	<i>para obtener</i>
Gramos	0,03527	Onzas
Gramos	0,002205	Libras avoirdupois
Kilogramos	35,2736	Onzas
Kilogramos	2,2046	Libras avoirdupois
Onzas	28,3495	Gramos
Libras avoirdupois	16	Onzas
Libras avoirdupois	453,59	Gramos
Libras avoirdupois	0,45359	Kilogramos
Quintales británicos	112	Libras avoirdupois
Quintales británicos	50,802	Kilogramos

1.2.2.6.1.2 *Libras avoirdupois a kilogramos, y viceversa*

Cuando se considera que el valor que figura en el centro en alguna de las series de columnas triples de esta tabla de conversión de medidas de masa es el de la masa en libras avoirdupois, su equivalente en kilogramos es el que figura a su izquierda.

Cuando se considera que el valor que figura en el centro es el de la masa en kilogramos, su equivalente en libras avoirdupois es el que figura a su derecha.

kg	←	→	lb	kg	←	→	lb	kg	←	→	lb
0,227		0,5	1,10	22,7		50	110	90,7		200	441
0,454		1	2,20	24,9		55	121	95,3		210	463
0,907		2	4,41	27,2		60	132	99,8		220	485
1,36		3	6,61	29,5		65	143	102		225	496
1,81		4	8,82	31,8		70	154	104		230	507
2,27		5	11,0	34,0		75	165	109		240	529
2,72		6	13,2	36,3		80	176	113		250	551
3,18		7	15,4	38,6		85	187	118		260	573
3,63		8	17,6	40,8		90	198	122		270	595
4,08		9	19,8	43,1		95	209	125		275	606
4,54		10	22,0	45,4		100	220	127		280	617
4,99		11	24,3	47,6		105	231	132		290	639
5,44		12	26,5	49,9		110	243	136		300	661
5,90		13	28,7	52,2		115	254	159		350	772
6,35		14	30,9	54,4		120	265	181		400	882
6,80		15	33,1	56,7		125	276	204		450	992
7,26		16	35,3	59,0		130	287	227		500	1 102
7,71		17	37,5	61,2		135	298	247		545	1 202
8,16		18	39,7	63,5		140	309	249		550	1 213
8,62		19	41,9	65,8		145	320	272		600	1 323
9,07		20	44,1	68,0		150	331	318		700	1 543
11,3		25	55,1	72,6		160	353	363		800	1 764
13,6		30	66,1	77,1		170	375	408		900	1 984
15,9		35	77,2	79,4		175	386	454		1 000	2 205
18,1		40	88,2	81,6		180	397				
20,4		45	99,2	86,2		190	419				

1.2.2.6.2 *Tablas de conversión de medidas de capacidad*

1.2.2.6.2.1 *Factores de conversión*

<i>Multiplicar</i>	<i>por</i>	<i>para obtener</i>
Litros	0,2199	Galones imperiales
Litros	1,759	Pintas imperiales
Litros	0,2643	Galones EE.UU.
Litros	2,113	Pintas EE.UU.
Galones	8	Pintas
Galones imperiales	4,546	Litros
Galones imperiales } Pintas imperiales }	1,20095	{ Galones EE.UU. Pintas EE.UU.
Pintas imperiales	0,568	Litros
Galones EE.UU.	3,7853	Litros
Galones EE.UU. } Pintas EE.UU }	0,83268	{ Galones imperiales Pintas imperiales
Pintas EE.UU.	0,473	Litros

1.2.2.6.2.2 *Pintas imperiales a litros, y viceversa*

Cuando se considera que el valor que figura en el centro en esta tabla de columnas triples de conversión de medidas de capacidad es el de la medida en pintas, su equivalente en litros es el que figura a su izquierda. Cuando se considera que el valor que figura en el centro es el de la medida en litros, su equivalente en pintas es el que figura a su derecha.

$\ell$	← pt	→ $\ell$	pt
0,28	0,5		0,88
0,57	1		1,76
0,85	1,5		2,64
1,14	2		3,52
1,42	2,5		4,40
1,70	3		5,28
1,99	3,5		6,16
2,27	4		7,04
2,56	4,5		7,92
2,84	5		8,80
3,12	5,5		9,68
3,41	6		10,56
3,69	6,5		11,44
3,98	7		12,32
4,26	7,5		13,20
4,55	8		14,08



1.2.2.6.2.3 Galones imperiales a litros, y viceversa

Cuando se considera que el valor que figura en el centro en alguna de las series de columnas triples de esta tabla de conversión de medidas de capacidad es el de la medida en galones, su equivalente en litros es el que figura a su izquierda. Cuando se considera que el valor que figura en el centro es el de la medida en litros, su equivalente en galones es el que figura a su derecha.

$\ell$	← gal	→ $\ell$	gal	$\ell$	← gal	→ $\ell$	gal
2,27		0,5	0,11	159,11	35		7,70
4,55		1	0,22	163,65	36		7,92
9,09		2	0,44	168,20	37		8,14
13,64		3	0,66	172,75	38		8,36
18,18		4	0,88	177,29	39		8,58
22,73		5	1,10	181,84	40		8,80
27,28		6	1,32	186,38	41		9,02
31,82		7	1,54	190,93	42		9,24
36,37		8	1,76	195,48	43		9,46
40,91		9	1,98	200,02	44		9,68
45,46		10	2,20	204,57	45		9,90
50,01		11	2,42	209,11	46		10,12
54,55		12	2,64	213,66	47		10,34
59,10		13	2,86	218,21	48		10,56
63,64		14	3,08	222,75	49		10,78
68,19		15	3,30	227,30	50		11,00
72,74		16	3,52	250,03	55		12,09
77,28		17	3,74	272,76	60		13,20
81,83		18	3,96	295,49	65		14,29
86,37		19	4,18	318,22	70		15,40
90,92		20	4,40	340,95	75		16,49
95,47		21	4,62	363,68	80		17,60
100,01		22	4,84	386,41	85		18,69
104,56		23	5,06	409,14	90		19,80
109,10		24	5,28	431,87	95		20,89
113,65		25	5,50	454,60	100		22,00
118,19		26	5,72	613,71	135		29,69
122,74		27	5,94	681,90	150		32,98
127,29		28	6,16	909,20	200		43,99
131,83		29	6,38	1 022,85	225		49,48
136,38		30	6,60	1 136,50	250		54,97
140,92		31	6,82	1 363,80	300		65,99
145,47		32	7,04	1 591,10	350		76,96
150,02		33	7,26	1 818,40	400		87,99
154,56		34	7,48	2 045,70	450		98,95

1.2.2.6.3 **Tabla de conversión de medidas de temperatura**

*Grados Fahrenheit a grados Celsius, y viceversa*

Cuando se considera que el valor que figura en el centro en alguna de las series de columnas triples de esta tabla de conversión de temperaturas es el de la temperatura en °F, su equivalente en °C es el que figura a su izquierda. Cuando se considera que el valor que figura en el centro es el de la temperatura en °C, su equivalente en °F es el que figura a su derecha.

Fórmula general:  $^{\circ}\text{F} = (^{\circ}\text{C} \times \frac{9}{5}) + 32$ ;  $^{\circ}\text{C} = (^{\circ}\text{F} - 32) \times \frac{5}{9}$

°C	← →		°F	°C	← →		°F	°C	← →		°F
	°F	°C			°F	°C			°F	°C	
-73,3	-100		-148	-20,0	-4		24,8	3,3	38		100,4
-67,8	-90		-130	-19,4	-3		26,6	3,9	39		102,2
-62,2	-80		-112	-18,9	-2		28,4	4,4	40		104
-56,7	-70		-94	-18,3	-1		30,2	5	41		105,8
-51,1	-60		-76	-17,8	0		32,0	5,6	42		107,6
-45,6	-50		-58	-17,2	1		33,8	6,1	43		109,4
-40	-40		-40	-16,7	2		35,6	6,7	44		111,2
-39,4	-39		-38,2	-16,1	3		37,4	7,2	45		113
-38,9	-38		-36,4	-15,6	4		39,2	7,8	46		114,8
-38,3	-37		-34,6	-15,0	5		41,0	8,3	47		116,6
-37,8	-36		-32,8	-14,4	6		42,8	8,9	48		118,4
-37,2	-35		-31	-13,9	7		44,6	9,4	49		120,2
-36,7	-34		-29,2	-13,3	8		46,4	10,0	50		122,0
-36,1	-33		-27,4	-12,8	9		48,2	10,6	51		123,8
-35,6	-32		-25,6	-12,2	10		50,0	11,1	52		125,6
-35	-31		-23,8	-11,7	11		51,8	11,7	53		127,4
-34,4	-30		-22	-11,1	12		53,6	12,2	54		129,2
-33,9	-29		-20,2	-10,6	13		55,4	12,8	55		131,0
-33,3	-28		-18,4	-10,0	14		57,2	13,3	56		132,8
-32,8	-27		-16,6	-9,4	15		59,0	13,9	57		134,6
-32,2	-26		-14,8	-8,9	16		60,8	14,4	58		136,4
-31,7	-25		-13	-8,3	17		62,6	15,0	59		138,2
-31,1	-24		-11,2	-7,8	18		64,4	15,6	60		140,0
-30,6	-23		-9,4	-7,2	19		66,2	16,1	61		141,8
-30	-22		-7,6	-6,7	20		68	16,7	62		143,6
-29,4	-21		-5,8	-6,1	21		69,8	17,2	63		145,4
-28,9	-20		-4	-5,6	22		71,6	17,8	64		147,2
-28,3	-19		-2,2	-5	23		73,4	18,3	65		149,0
-27,8	-18		-0,4	-4,4	24		75,2	18,9	66		150,8
-27,2	-17		1,4	-3,9	25		77	19,4	67		152,6
-26,7	-16		3,2	-3,3	26		78,8	20,0	68		154,4
-26,1	-15		5	-2,8	27		80,6	20,6	69		156,2
-25,6	-14		6,8	-2,2	28		82,4	21,1	70		158,0
-25,0	-13		8,6	-1,7	29		84,2	21,7	71		159,8
-24,4	-12		10,4	-1,1	30		86	22,2	72		161,6
-23,9	-11		12,2	-0,6	31		87,8	22,8	73		163,4
-23,3	-10		14,0	0	32		89,6	23,3	74		165,2
-22,8	-9		15,8	0,6	33		91,4	23,9	75		167,0
-22,2	-8		17,6	1,1	34		93,2	24,4	76		168,8
-21,7	-7		19,4	1,7	35		95	25,0	77		170,6
-21,1	-6		21,2	2,2	36		96,8	25,6	78		172,4
-20,6	-5		23,0	2,8	37		98,6	26,1	79		174,2

°C	← °F →	°C	°F	°C	← °F →	°C	°F	°C	← °F →	°C	°F
26,7	80	176,0		40	104	219,2		53,3	128	262,4	
27,2	81	177,8		40,6	105	221		53,9	129	264,2	
27,8	82	179,6		41,1	106	222,8		54,4	130	266,0	
28,3	83	181,4		41,7	107	224,6		55,0	131	267,8	
28,9	84	183,2		42,2	108	226,4		55,6	132	269,6	
29,4	85	185		42,8	109	228,2		56,1	133	271,4	
30	86	186,8		43,3	110	230		56,7	134	273,2	
30,6	87	188,6		43,9	111	231,8		57,2	135	275,0	
31,1	88	190,4		44,4	112	233,6		57,8	136	276,8	
31,7	89	192,2		45	113	235,4		58,3	137	278,6	
32,2	90	194		45,6	114	237,2		58,9	138	280,4	
32,8	91	195,8		46,1	115	239,0		59,4	139	282,2	
33,3	92	197,6		46,7	116	240,8		60,0	140	284,0	
33,9	93	199,4		47,2	117	242,6		65,6	150	302,0	
34,4	94	201,2		47,8	118	244,4		71,1	160	320,0	
35	95	203		48,3	119	246,2		76,7	170	338,0	
35,6	96	204,8		48,9	120	248,0		82,2	180	356,0	
36,1	97	206,6		49,4	121	249,8		87,8	190	374,0	
36,7	98	208,4		50,0	122	251,6		93,3	200	392,0	
37,2	99	210,2		50,6	123	253,4		98,9	210	410,0	
37,8	100	212		51,1	124	255,2		104,4	220	428,0	
38,3	101	213,8		51,7	125	257,0		110,0	230	446,0	
38,9	102	215,6		52,2	126	258,8		115,6	240	464,0	
39,4	103	217,4		52,8	127	260,6		121,1	250	482,0	

### 1.2.3 Lista de abreviaturas

ASTM	American Society for Testing and Materials (ASTM International, 100 Barr Harbor Drive, P.O. Box C700, West Conshohocken, PA, 19428-2959 (Estados Unidos de América))
CCC	Subcomité de transporte de cargas y contenedores de la OMI*
CEI	Comisión Electrotécnica Internacional (CEI, 3 rue de Varembe, P.O. Box 131, CH-1211 Genève 20 (Suiza))
CEPE	Comisión Económica para Europa de la Organización de las Naciones Unidas (UNECE, Palais des Nations, 8-14 avenue de la Paix, CH-1211 Genève 10 (Suiza))
CGA	Compressed Gas Association (CGA, 14501 George Carter Way, Suite 103, Chantilly, VA 20151, Estados Unidos de América)
CNI, Código	<i>Código para la seguridad del transporte de combustible nuclear irradiado, plutonio y desechos de alta actividad en bultos a bordo de los buques</i>
CSC, Convenio	<i>Convenio internacional sobre la seguridad de los contenedores, 1972, en su forma enmendada</i>
DSC	Subcomité de transporte de mercancías peligrosas, cargas sólidas y contenedores (OMI)†
ECOSOC	Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas
EN (Norma)	Norma europea publicada por el Comité Europeo de Normalización (CEN) (CEN – 36 rue de Stassart, B-1050 Bruxelles (Bélgica))
FAO	Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO, Viale delle Terme di Caracalla, 00100, Roma (Italia))
FEm	<i>Procedimientos de intervención de emergencia para buques que transporten mercancías peligrosas (Guía sobre FEm)</i>

\* Anteriormente denominado «Subcomité de transporte de mercancías peligrosas, cargas sólidas y contenedores (Subcomité DSC)».

† Actualmente denominado «Subcomité de transporte de cargas y contenedores (Subcomité CCC)».

GPA	<i>Guía de primeros auxilios para uso en caso de accidentes relacionados con mercancías peligrosas</i>
IMDG, Código	<i>Código marítimo internacional de mercancías peligrosas</i>
IMGS	<i>Guía médica internacional de a bordo</i>
IMSBC, Código	<i>Código marítimo internacional de cargas sólidas a granel</i>
ISO (Norma)	Norma internacional publicada por la Organización Internacional de Normalización (ISO, 1, ch. de la Voie-Creuse, CH-1211 Genève 20 (Suiza))
MARPOL, Convenio	<i>Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por los Protocolos de 1978 y 1997</i>
MEPC	Comité de protección del medio marino (OMI)
MSC	Comité de seguridad marítima (OMI)
N.E.P.	No especificado en otra parte
Nº UN	Número de cuatro cifras asignado por las Naciones Unidas a las sustancias, materias y objetos de carácter peligroso, potencialmente peligroso y perjudicial que más corrientemente se transportan
OACI	Organización de Aviación Civil Internacional (ICAO, 999 University Street, Montreal, Quebec H3C 5H7 (Canadá))
OIEA	Organismo Internacional de Energía Atómica (IAEA, Vienna International Centre, P.O. Box 100, A-1400 Viena (Austria))
OIT	Organización Internacional del Trabajo (ILO, 4 route des Morillons, CH-1211 Genève 22 (Suiza))
OMI	Organización Marítima Internacional (OMI, 4 Albert Embankment, London SE1 7SR (Reino Unido))
OMM	Organización Meteorológica Mundial (WMO, 7 bis, avenue de la Paix, CP2300, CH-1211 Genève 2 (Suiza))
OMS	Organización Mundial de la Salud (Avenue Appia 20, CH-1211 Genève 27 (Suiza))
PNUMA	Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (United Nations Avenue, Gigiri, P.O. Box 30552, 00100, Nairobi (Kenya))
PSMA	Presión de servicio máxima autorizada
SAPT	Temperatura de polimerización autoacelerante
SNP, Convenio	<i>Convenio internacional sobre responsabilidad e indemnización de daños en relación con el transporte marítimo de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas (OMI)</i>
SOLAS, Convenio	<i>Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, enmendado</i>
TDAA	Temperatura de descomposición autoacelerada
UNESCO/COI	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura/Comisión Oceanográfica Intergubernamental (UNESCO/COI, 1 rue Miollis, 75732 Paris Cedex 15 (Francia))

## Capítulo 1.3

### Capacitación

#### 1.3.0 Nota de introducción

La correcta aplicación de las reglas relativas al transporte de mercancías peligrosas y la consecución de los objetivos que se persiguen con dichas reglas dependen en gran medida de que todos los interesados sean conscientes de los riesgos que entraña dicho transporte y entiendan todos los aspectos de las reglas. Esto sólo puede conseguirse mediante programas de formación iniciales y repetidos, correctamente planificados y actualizados, para todas las personas interesadas en el transporte de mercancías peligrosas. Los párrafos 1.3.1.4 a 1.3.1.7 mantienen su carácter de recomendación (véase 1.1.1.5).

#### 1.3.1 Capacitación del personal de tierra

1.3.1.1 El personal de tierra\* que se dedique al transporte de mercancías peligrosas destinadas a ser transportadas por vía marítima recibirá formación sobre el contenido de las disposiciones relativas a las mercancías peligrosas en la medida de sus responsabilidades. Los empleados recibirán capacitación conforme a lo dispuesto en 1.3.1 antes de asumir sus responsabilidades, y sólo desempeñarán las funciones para las que aún no se les haya impartido la capacitación requerida bajo la supervisión directa de una persona cualificada. La formación deberá comprender asimismo las disposiciones específicas que se aplican a la protección del transporte de mercancías peligrosas que figuran en el capítulo 1.4.

Las entidades que contraten a personal de tierra para destinarlo a dichas actividades determinarán qué miembros deben recibir formación, qué nivel de formación se requiere y qué métodos de instrucción deberán utilizarse para poder cumplir las disposiciones del Código IMDG. La formación se impartirá o se verificará en el momento de dar el empleo en puestos relacionados con el transporte de mercancías peligrosas. En el caso del personal que todavía no haya recibido la formación requerida, las entidades se asegurarán de que ese personal sólo pueda desempeñar funciones bajo la supervisión directa de una persona capacitada. La formación se complementará periódicamente con cursos de repaso actualizados que tengan en cuenta los cambios producidos en las normas y prácticas. La autoridad competente, o el organismo por ella autorizado, podrá someter a auditoría a la entidad, a fin de verificar la eficacia del sistema utilizado para impartir formación al personal, con arreglo a sus funciones y responsabilidades en la cadena de transporte.

1.3.1.2 Las personas en tierra que se dediquen, por ejemplo, a:

- clasificar mercancías peligrosas y determinar el nombre de expedición de las mismas;
- arrumar mercancías peligrosas;
- marcar, etiquetar o rotular mercancías peligrosas;
- cargar/descargar unidades de transporte;
- preparar documentos de transporte de mercancías peligrosas;
- presentar mercancías peligrosas para su transporte;
- aceptar mercancías peligrosas para su transporte;
- manipular mercancías peligrosas durante el transporte;
- preparar planos de carga/estiba de mercancías peligrosas;
- cargar/descargar mercancías peligrosas en/de los buques;
- transportar mercancías peligrosas;

\* Por lo que respecta a la formación de oficiales y marineros responsables de la manipulación de la carga a bordo de los buques que transporten, en bultos o en forma sólida a granel, sustancias peligrosas y potencialmente peligrosas, véase el Código de formación, enmendado.

- hacer cumplir las reglas y reglamentaciones aplicables o efectuar un reconocimiento o inspección para verificar su cumplimiento; o
- llevar a cabo otras tareas relativas al transporte de mercancías peligrosas, con arreglo a lo que establezca la autoridad competente;

recibirán formación en lo siguiente:

**1.3.1.2.1** *Cursos de familiarización/conocimientos generales:*

- .1 cada persona recibirá formación para que se familiarice con las disposiciones generales de la reglamentación sobre el transporte de mercancías peligrosas;
- .2 dicha formación incluirá una descripción de las distintas clases de mercancías peligrosas; las disposiciones relativas al etiquetado, marcado, rotulación, embalaje/ensado, estiba, segregación y compatibilidad de las mismas; una descripción del propósito y el contenido del documento de transporte de mercancías peligrosas (como, por ejemplo, el impreso para el transporte multimodal de mercancías peligrosas y el certificado de arrumazón del contenedor/vehículo); y una descripción de la documentación disponible sobre las medidas de emergencia.

**1.3.1.2.2** *Formación específica para cada función:* cada persona recibirá formación sobre las disposiciones relativas al transporte de mercancías peligrosas que se apliquen específicamente a la función que desempeñe. En el párrafo 1.3.1.6 figura una lista indicativa, con fines orientativos únicamente, de algunas funciones que se desempeñan normalmente en las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por vía marítima, junto con las prescripciones de formación correspondientes.

**1.3.1.3** El empresario llevará un registro de la formación dispensada de acuerdo con lo dispuesto en el presente capítulo, que se facilitará al empleado o a la autoridad competente que lo solicite. El empresario conservará el registro por el periodo de tiempo que determine la autoridad competente.

**1.3.1.4** *Formación en materia de seguridad:* con arreglo al riesgo de exposición en caso de escape y según las funciones desempeñadas, todos los miembros del personal deberían recibir formación en materia de:

- .1 métodos y procedimientos para evitar accidentes, tales como el uso correcto del equipo de manipulación de bultos y los métodos apropiados de estiba de mercancías peligrosas;
- .2 información disponible sobre la respuesta en caso de emergencia y el modo de ponerla en práctica;
- .3 peligros que presentan en general las diversas clases de mercancías peligrosas, y manera de prevenir la exposición a dichos peligros potenciales, incluida, si procede, la utilización de indumentaria y equipo de protección individual; y
- .4 procedimientos inmediatos que deberán seguirse en caso de que se produzca un escape involuntario de las mercancías peligrosas, incluidos los procedimientos de respuesta en caso de emergencia de los que el personal en cuestión sea responsable y los procedimientos de protección individual que deben seguirse.

**1.3.1.5** **Necesidades de capacitación recomendadas para el personal de tierra que participa en el transporte de mercancías peligrosas según lo dispuesto en el Código IMDG**

El cuadro indicativo que figura a continuación sólo tiene fines informativos, puesto que cada entidad se estructura de manera diferente y puede contar con funciones y responsabilidades distintas en su seno.

Función	Prescripciones específicas de formación	Los números de esta columna hacen mención a la lista de códigos y publicaciones conexos de 1.3.1.7
1 Clasificar mercancías peligrosas y determinar el nombre de expedición de las mismas	Prescripciones relativas a la clasificación, en particular <ul style="list-style-type: none"> <li>- la estructura de la descripción de sustancias</li> <li>- las clases de mercancías peligrosas y los principios de su clasificación</li> <li>- la naturaleza de las sustancias y de los objetos peligrosos transportados (sus propiedades físicas, químicas y toxicológicas)</li> <li>- el procedimiento para clasificar soluciones y mezclas</li> <li>- identificación del nombre de expedición</li> <li>- utilización de la Lista de mercancías peligrosas</li> </ul>	.1, .4, .5 y .12

Función	Prescripciones específicas de formación	Los números de esta columna hacen mención a la lista de códigos y publicaciones conexos de 1.3.1.7
2 Arrumar mercancías peligrosas	<p>Clases</p> <p>Prescripciones relativas al embalaje/envasado</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- tipo de bultos (RIG, embalaje/envase de gran tamaño, contenedor cisterna y contenedor para graneles)</li> <li>- marcado de las Naciones Unidas para los embalajes/envases aprobados</li> <li>- prescripciones sobre segregación</li> <li>- cantidades limitadas y cantidades exceptuadas</li> </ul> <p>Marcado y etiquetado</p> <p>Medidas de primeros auxilios</p> <p>Procedimientos de lucha en caso de emergencia</p> <p>Procedimientos de manipulación en condiciones de seguridad</p>	.1 y .4
3 Marcar, etiquetar o rotular mercancías peligrosas	<p>Clases</p> <p>Prescripciones sobre marcado, etiquetado y rotulación</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- etiquetas de riesgo principal y secundario</li> <li>- contaminantes del mar</li> <li>- cantidades limitadas y cantidades exceptuadas</li> </ul>	.1
4 Cargar/descargar unidades de transporte	<p>Documentación</p> <p>Clases</p> <p>Marcado, etiquetado y rotulación</p> <p>Prescripciones de estiba, si procede</p> <p>Prescripciones de segregación</p> <p>Prescripciones de sujeción de la carga (según figuran en el Código CTU)</p> <p>Procedimientos de lucha en caso de emergencia</p> <p>Medidas de primeros auxilios</p> <p>Prescripciones del CSC</p> <p>Procedimientos de manipulación en condiciones de seguridad</p>	.1, .6, .7 y .8
5 Preparar documentos de transporte de mercancías peligrosas	<p>Prescripciones de documentación</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- documento de transporte</li> <li>- certificado de arrumazón del contenedor/vehículo</li> <li>- aprobación de las autoridades competentes</li> <li>- documentación para el transporte de desechos</li> <li>- documentación especial, si procede</li> </ul>	.1
6 Presentar mercancías peligrosas para su transporte	<p>Conocimiento sólido del Código IMDG</p> <p>Prescripciones aplicables en los puertos de carga y descarga</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- reglamentos portuarios</li> <li>- reglamentaciones nacionales de transporte</li> </ul>	.1 a .10 y .12
7 Aceptar mercancías peligrosas para su transporte	<p>Conocimiento sólido del Código IMDG</p> <p>Prescripciones aplicables en los puertos de carga, tránsito y descarga</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- reglamentos portuarios, en particular por lo que respecta a las cantidades limitadas</li> <li>- reglamentaciones nacionales de transporte</li> </ul>	.1 a .12

Función	Prescripciones específicas de formación	Los números de esta columna hacen mención a la lista de códigos y publicaciones conexas de 1.3.1.7
8 Manipular mercancías peligrosas durante el transporte	<p>Clases y sus riesgos  Marcado, etiquetado y rotulación  Procedimientos de lucha en caso de emergencia  Medidas de primeros auxilios  Procedimientos de manipulación en condiciones de seguridad, como, por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- utilización del equipo</li> <li>- herramientas apropiadas</li> <li>- cargas de trabajo admisibles</li> </ul> <p>Prescripciones del CSC; prescripciones aplicables en los puertos de carga, tránsito y descarga  Reglamentos portuarios, en particular por lo que respecta a las cantidades limitadas  Reglamentaciones nacionales de transporte</p>	.1, .2, .3, .6, .7, .8 y .10
9 Preparar planos de carga/estiba de mercancías peligrosas	<p>Documentación  Clases  Prescripciones de estiba  Prescripciones de segregación  Documento de cumplimiento  Partes pertinentes del Código IMDG; prescripciones aplicables en los puertos de carga, tránsito y descarga  Reglamentos portuarios, en particular por lo que respecta a las cantidades limitadas</p>	.1, .10, .11 y .12
10 Cargar/descargar mercancías peligrosas en/de buques	<p>Clases y sus riesgos  Marcado, etiquetado y rotulación  Procedimientos de lucha en caso de emergencia  Medidas de primeros auxilios  Procedimientos de manipulación en condiciones de seguridad, como, por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- utilización del equipo</li> <li>- herramientas apropiadas</li> <li>- cargas de trabajo admisibles</li> </ul> <p>Prescripciones de sujeción de la carga  Prescripciones del CSC; prescripciones aplicables en los puertos de carga, tránsito y descarga  Reglamentos portuarios, en particular por lo que respecta a las cantidades limitadas  Reglamentaciones nacionales de transporte</p>	.1, .2, .3, .7, .9, .10 y .12
11 Transportar mercancías peligrosas	<p>Documentación  Clases  Marcado, etiquetado y rotulación  Prescripciones de estiba, si procede  Prescripciones de segregación  Prescripciones aplicables en los puertos de carga, tránsito y descarga</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- reglamentos portuarios, en particular por lo que respecta a las cantidades limitadas</li> <li>- reglamentaciones nacionales de transporte</li> </ul> <p>Prescripciones de sujeción de la carga (según figuran en el Código CTU)  Procedimientos de lucha en caso de emergencia  Medidas de primeros auxilios  Prescripciones del CSC  Procedimientos de manipulación en condiciones de seguridad</p>	.1, .2, .3, .6, .7, .10, .11 y .12





- 1.3.1.7 Códigos y publicaciones conexos que conviene consultar para la formación específica a cada función
- .1 *Código marítimo internacional de mercancías peligrosas* (Código IMDG), enmendado
  - .2 *Procedimientos de intervención de emergencia para buques que transporten mercancías peligrosas* (Guía FEm), enmendados
  - .3 *Guía de primeros auxilios para uso en caso de accidentes relacionados con mercancías peligrosas* (GPA), enmendada
  - .4 *Recomendaciones relativas al transporte de mercancías peligrosas* de las Naciones Unidas, enmendadas
  - .5 *Recomendaciones relativas al transporte de mercancías peligrosas* de las Naciones Unidas, *Manual de Pruebas y Criterios*, enmendado
  - .6 *Código CTU*
  - .7 Recomendaciones sobre el transporte sin riesgos de cargas peligrosas y actividades conexas en zonas portuarias
  - .8 *Convenio internacional sobre la seguridad de los contenedores, 1972* (Convenio CSC), enmendado
  - .9 *Código de prácticas de seguridad para la estiba y sujeción de la carga* (Código ESC), enmendado
  - .10 Recomendaciones revisadas sobre la utilización sin riesgos de plaguicidas en los buques, aplicables a la fumigación de las unidades de transporte (MSC.1/Circ.1361)
  - .11 *Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974* (Convenio SOLAS), enmendado
  - .12 *Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973*, modificado por los Protocolos de 1978 y 1997 (Convenio MARPOL), enmendado
  - .13 Programas de inspección de las unidades de transporte que lleven mercancías peligrosas (MSC.1/Circ.1442)

## Capítulo 1.4

### *Disposiciones sobre protección*

#### 1.4.0 Alcance

1.4.0.1 Las disposiciones que figuran en el presente capítulo abordan la protección del transporte de las mercancías peligrosas por mar. Las autoridades nacionales competentes podrán aplicar, además, otras disposiciones sobre protección, las cuales deberán tenerse presentes cuando las mercancías peligrosas sean transportadas o presentadas para el transporte. Las disposiciones del presente capítulo mantienen el carácter recomendatorio, salvo las que figuran en 1.4.1.1 (véase 1.1.1.5).

1.4.0.2 Las disposiciones de 1.4.2 y 1.4.3 no son aplicables a:

- .1 los bultos exceptuados correspondientes a los N<sup>os</sup> UN 2908 y 2909;
- .2 los bultos exceptuados correspondientes a los N<sup>os</sup> UN 2910 y 2911 con un nivel de actividad que no exceda del valor  $A_2$ ; y
- .3 los N<sup>os</sup> UN 2912 BAE-I y 2913 OCS-I.

#### 1.4.1 Disposiciones generales para las compañías, los buques y las instalaciones portuarias\*

1.4.1.1 Las disposiciones pertinentes del capítulo XI-2 del Convenio SOLAS, enmendado, y las de la parte A del *Código internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias* (Código PBIP) son aplicables a las compañías, los buques y las instalaciones portuarias que participen en el transporte de mercancías peligrosas y a los cuales se aplique el capítulo XI-2 del mencionado convenio, enmendado, teniendo en cuenta las orientaciones formuladas en la parte B del Código PBIP.

1.4.1.2 Por lo que respecta a los buques de carga de arqueo bruto inferior a 500 dedicados al transporte de mercancías peligrosas, se recomienda que los Gobiernos Contratantes del Convenio SOLAS, enmendado, examinen disposiciones sobre protección para tales buques de carga.

1.4.1.3 Todo el personal de tierra de la compañía, el personal del buque y el personal de la instalación portuaria que participe en el transporte de mercancías peligrosas debería tener un conocimiento de las prescripciones sobre protección aplicables a dichas mercancías, además de las especificadas en el Código PBIP, de forma acorde con sus responsabilidades.

1.4.1.4 La formación del oficial de la compañía para la protección marítima, del personal de tierra de la compañía al que se hayan asignado tareas específicas de protección, del oficial de protección de la instalación portuaria y del personal de la instalación portuaria al que se le hayan asignado tareas específicas de protección, que participen en el transporte de mercancías peligrosas, debería incluir asimismo la toma de conciencia de los aspectos de la protección relativos a tales mercancías.

1.4.1.5 Todo el personal de a bordo y el personal de la instalación portuaria que no se menciona en 1.4.1.4 pero que participe en el transporte de mercancías peligrosas debería estar familiarizado con las disposiciones de los planes de protección pertinentes relativos a tales mercancías, de forma acorde con sus responsabilidades.

#### 1.4.2 Disposiciones generales para el personal de tierra

1.4.2.1 A los efectos de esta subsección, por «personal de tierra» se entiende las personas mencionadas en 1.3.1.2. No obstante, las disposiciones de 1.4.2 no son aplicables a:

\* Véanse las circulares MSC.1/Circ.1341: «Directrices sobre la formación y la familiarización con los aspectos de protección del personal de las instalaciones portuarias», y MSC.1/Circ.1188: «Directrices sobre la formación y titulación de los oficiales de protección de las instalaciones portuarias».

- el oficial de la compañía para la protección marítima y el personal de la compañía competente en tierra que se menciona en 13.1 de la parte A del Código PBIP,
- el oficial de protección del buque y el personal de a bordo que se menciona en 13.2 y 13.3 de la parte A del Código PBIP,
- el oficial de protección de la instalación portuaria, el personal de protección de la instalación portuaria competente y el personal de la instalación portuaria al que se le hayan asignado tareas específicas de protección, que se menciona en 18.1 y 18.2 de la parte A del Código PBIP.

Por lo que respecta a la formación de esos oficiales y ese personal, véase el *Código internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias* (Código PBIP).

1.4.2.2 El personal de tierra que participa en el transporte marítimo de mercancías peligrosas debería tener en cuenta las disposiciones sobre protección aplicables al transporte de dichas mercancías, de forma acorde con sus responsabilidades.

#### 1.4.2.3 Formación en materia de protección

1.4.2.3.1 Según se indica en 1.3, la formación del personal de tierra también deberá comprender cursos de sensibilización sobre protección.

1.4.2.3.2 Los cursos de sensibilización sobre protección deberían abordar la naturaleza de los riesgos para la protección, la manera de reconocerlos, los métodos para afrontarlos y reducirlos, así como las medidas que han de adoptarse en caso de que fallen las medidas de protección, y deberían incluir un conocimiento de los planes de protección (cuando proceda, véase 1.4.3), de forma acorde con las responsabilidades y las funciones de cada persona en la aplicación de dichos planes.

1.4.2.3.3 Dicha formación debería impartirse a las personas que vayan a ocupar un puesto relacionado con el transporte de mercancías peligrosas, salvo en los casos en que se haya comprobado que esas personas ya la han recibido, y debería complementarse periódicamente con nuevos cursos.

1.4.2.3.4 El empleador debería mantener un registro de toda la formación impartida en materia de protección, que facilitará al empleado o a la autoridad competente que lo solicite. El empleador debería conservar el registro por el periodo de tiempo que determine la autoridad competente.

### 1.4.3 Disposiciones sobre mercancías peligrosas de alto riesgo

#### 1.4.3.1 Definición de mercancías peligrosas de alto riesgo

1.4.3.1.1 Son mercancías peligrosas de alto riesgo las que podrían utilizarse en un atentado terrorista con graves consecuencias, tales como una gran pérdida de vidas humanas o una destrucción masiva o, particularmente en el caso de la clase 7, una gran perturbación socioeconómica.

1.4.3.1.2 El cuadro 1.4.1 que figura a continuación contiene una lista indicativa de las mercancías peligrosas de alto riesgo de todas las clases y divisiones, a excepción de la clase 7.

Cuadro 1.4.1: Lista indicativa de las mercancías peligrosas de alto riesgo

Clase 1, División 1.1	Explosivos
Clase 1, División 1.2	Explosivos
Clase 1, División 1.3	Explosivos del grupo de compatibilidad C
Clase 1, División 1.4	N <sup>os</sup> UN 0104, 0237, 0255, 0267, 0289, 0361, 0365, 0366, 0440, 0441, 0455, 0456 y 0500
Clase 1, División 1.5	Explosivos
Clase 2.1	Gases inflamables transportados en cantidades superiores a 3 000 ℓ en un vehículo cisterna de carretera, en un vagón cisterna o en una cisterna portátil
Clase 2.3	Gases tóxicos
Clase 3	Líquidos inflamables de los grupos de embalaje/envase I y II transportados en cantidades superiores a 3 000 ℓ en un vehículo cisterna de carretera, en un vagón cisterna o en una cisterna portátil
Clase 3	Explosivos líquidos insensibilizados
Clase 4.1	Explosivos sólidos insensibilizados

Clase 4.2	Mercancías del grupo de embalaje/envase I transportadas en cantidades superiores a 3 000 kg o 3 000 ℓ en un vehículo cisterna de carretera, en un vagón cisterna, en una cisterna portátil o en un contenedor para graneles
Clase 4.3	Mercancías del grupo de embalaje/envase I transportadas en cantidades superiores a 3 000 kg o 3 000 ℓ en un vehículo cisterna de carretera, en un vagón cisterna, en una cisterna portátil o en un contenedor para graneles
Clase 5.1	Líquidos comburentes del grupo de embalaje/envase I transportados en cantidades superiores a 3 000 ℓ en un vehículo cisterna de carretera, en un vagón cisterna o en una cisterna portátil
Clase 5.1	Percloratos, nitrato amónico, abonos a base de nitrato amónico, y nitrato amónico en emulsión, suspensión o gel, transportados en cantidades superiores a 3 000 kg o 3 000 ℓ en un vehículo cisterna de carretera, en un vagón cisterna, en una cisterna portátil o en un contenedor para graneles
Clase 6.1	Sustancias tóxicas del grupo de embalaje/envase I
Clase 6.2	Sustancias infecciosas de la categoría A (N <sup>os</sup> UN 2814 y 2900)
Clase 8	Sustancias corrosivas del grupo de embalaje/envase I transportadas en cantidades superiores a 3 000 kg o 3 000 ℓ en un vehículo cisterna de carretera, en un vagón cisterna, en una cisterna portátil o en un contenedor para graneles

**1.4.3.1.3** En el caso de las mercancías peligrosas de la clase 7, son materiales radiactivos de alto riesgo aquellos cuya actividad es igual o superior a un umbral de protección para el transporte de 3 000 A<sub>2</sub> por bulto (véase también 2.7.2.2.1), a excepción de los radionucleidos cuyo umbral de protección para el transporte se define en el cuadro 1.4.2 que figura a continuación.

**Cuadro 1.4.2: Umbrales de protección para el transporte de determinados radionucleidos**

Elemento	Radionucleido	Umbral de protección para el transporte (TBq)
Americio	Am-241	0,6
Cadmio	Cd-109	200
Californio	Cf-252	0,2
Cesio	Cs-137	1
Cobalto	Co-57	7
Cobalto	Co-60	0,3
Curio	Cm-244	0,5
Estroncio	Sr-90	10
Gadolinio	Gd-153	10
Germanio	Ge-68	7
Hierro	Fe-55	8 000
Iridio	Ir-192	0,8
Iterbio	Yb-169	3
Níquel	Ni-63	600
Oro	Au-198	2
Paladio	Pd-103	900
Plutonio	Pu-238	0,6
Plutonio	Pu-239	0,6
Polonio	Po-210	0,6
Prometio	Pm-147	400
Radio	Ra-226	0,4
Rutenio	Ru-106	3
Selenio	Se-75	2
Talio	Tl-204	200
Tulio	Tm-170	200

- 1.4.3.1.4 En el caso de las mezclas de radionucleidos, puede determinarse si se ha alcanzado o superado el umbral de protección para el transporte sumando los cocientes dados por la actividad presente de cada radionucleido dividida por el umbral de protección para el transporte de ese radionucleido. Si la suma de las fracciones es inferior a 1, no se ha alcanzado ni superado el umbral de radiactividad de la mezcla.

Este cálculo puede efectuarse aplicando la fórmula:

$$\sum_i \frac{A_i}{T_i} < 1$$

donde:

$A_i$  = actividad del radionucleido  $i$  presente en el bulto (TBq)

$T_i$  = umbral de protección para el transporte del radionucleido  $i$  (TBq).

- 1.4.3.1.5 Cuando el material radiactivo entrañe riesgos secundarios relacionados con otras clases o divisiones, se tendrán en cuenta asimismo los criterios establecidos en el cuadro 1.4.1 (véase también 1.5.5.1).

#### 1.4.3.2 Disposiciones específicas sobre protección para las mercancías peligrosas de alto riesgo

- 1.4.3.2.1 Las disposiciones de esta sección no son de aplicación a los buques ni a las instalaciones portuarias (véase el Código PBIP por lo que respecta al plan de protección del buque y al plan de protección de la instalación portuaria).

##### 1.4.3.2.2 Planes de protección

- 1.4.3.2.2.1 Los consignadores y demás personas que participen en el transporte de mercancías peligrosas de alto riesgo (véase 1.4.3.1) deberían adoptar, implantar y cumplir un plan de protección que comprenda, como mínimo, los elementos que se indican en 1.4.3.2.2.2.

- 1.4.3.2.2.2 El plan de protección debería comprender al menos los elementos siguientes:

- .1 asignación específica de las responsabilidades de protección a personas competentes y cualificadas, con la debida autoridad para asumir sus responsabilidades;
- .2 registro de las mercancías peligrosas o de los tipos de mercancías peligrosas que se transporten;
- .3 examen de las operaciones que se llevan a cabo y evaluación de los aspectos vulnerables, tales como el trasvase intermodal, el almacenamiento temporal en tránsito y las operaciones de manipulación y distribución, según proceda;
- .4 indicación clara de las medidas adoptadas, especialmente las actividades de formación, las políticas de protección (incluida la forma de hacer frente a un incremento de la amenaza, la vigilancia en la contratación de nuevos empleados y la asignación a nuevos puestos, etc.), las prácticas de explotación (por ejemplo, la elección y utilización de las rutas cuando se conozcan, el acceso a mercancías peligrosas en almacenamiento temporal, la proximidad a infraestructuras vulnerables, etc.), el equipo y los recursos que se utilizarán para reducir los riesgos relacionados con la protección;
- .5 procedimientos eficaces y actualizados para notificar y afrontar las amenazas para la protección, el fallo o la violación de las medidas de protección y los sucesos que afecten a la protección;
- .6 procedimientos para evaluar y poner a prueba los planes de protección y para examinarlos y actualizarlos periódicamente;
- .7 medidas para garantizar la protección de la información relativa al transporte que figure en el plan; y
- .8 medidas para garantizar que la difusión de la información relativa al transporte se limita en la mayor medida posible. (Tales medidas no impedirán que se facilite la documentación de transporte prescrita en el capítulo 5.4 del presente código).

- 1.4.3.2.3 En el caso del material radiactivo, las disposiciones del presente capítulo se considerarán cumplidas cuando se apliquen las disposiciones de la *Convención sobre la protección física de los materiales nucleares*\* y la circular del OIEA sobre la «Protección física de los materiales y las instalaciones nucleares»†.

\* INFCIRC/274/Rev.1, OIEA, Viena (1980).

† INFCIRC/225/Rev.4 (corregida), OIEA, Viena (1999).

## Capítulo 1.5

### *Disposiciones generales relativas a los materiales radiactivos*

#### 1.5.1 Alcance y aplicación

1.5.1.1 Las disposiciones del presente código fijan las normas de seguridad que permiten someter a un grado razonable de control los riesgos inherentes a la radiación y la criticidad, así como los riesgos térmicos, que puedan correr las personas, los bienes y el medio ambiente en relación con el transporte de materiales radiactivos. Dichas disposiciones se basan en el *Reglamento para el transporte seguro de materiales radiactivos*, del OIEA (edición de 2012), *Colección de Normas de Seguridad del OIEA n° SSR-6, Viena (2012)*. Se encontrarán explicaciones en el «Advisory Material for the IAEA Regulations for the Safe Transport of Radioactive Material» (edición de 2012), *Colección de Normas de Seguridad del OIEA n° SSG-26, OIEA, Viena (2014)*.

1.5.1.2 El objetivo del presente código es establecer las disposiciones que deben satisfacerse para garantizar la seguridad y proteger a las personas, los bienes y el medio ambiente de los efectos de las radiaciones durante el transporte de materiales radiactivos. Esta protección se logra aplicando los siguientes requisitos:

- .1 contención del contenido radiactivo;
- .2 control de los niveles de radiación externa;
- .3 prevención de la criticidad; y
- .4 prevención de los daños ocasionados por el calor.

Estos requisitos se satisfacen, en primer lugar, aplicando un enfoque graduado a los límites del contenido de los bultos y medios de transporte y a las normas de rendimiento relativas a los diseños de bultos, en función del riesgo del contenido radiactivo. En segundo lugar, se satisfacen estableciendo condiciones relativas al diseño y utilización de los bultos y al mantenimiento de los embalajes/envases, incluida la consideración de la índole del contenido radiactivo. Por último, se satisfacen aplicando controles administrativos, incluida, cuando proceda, la aprobación de las autoridades competentes.

1.5.1.3 Las disposiciones del presente código se aplican al transporte por mar de materiales radiactivos, incluido el transporte incidentalmente asociado al uso de materiales radiactivos. El transporte abarca todas las operaciones y condiciones relacionadas con el traslado de materiales radiactivos e inherentes al mismo; comprenden el diseño, la fabricación, el mantenimiento y la reparación de embalajes/envases, así como la preparación, la remesa, la carga, el transporte, incluido el almacenamiento en tránsito, la descarga y la recepción en el destino final de cargas de materiales radiactivos y bultos. Se aplica un enfoque graduado a las normas de rendimiento en las disposiciones del presente código, que se caracteriza por tres niveles generales de gravedad:

- .1 condiciones de transporte rutinarias (sin incidentes);
- .2 condiciones de transporte normales (pequeños percances); y
- .3 condiciones de accidente durante el transporte.

1.5.1.4 Las disposiciones del presente código no se aplican a nada de lo siguiente:

- .1 materiales radiactivos que sean parte integrante del medio de transporte;
- .2 materiales radiactivos desplazados dentro de un establecimiento que esté sujeto a reglamentos apropiados de seguridad vigentes en el establecimiento y cuyo desplazamiento no suponga utilización de vías o ferrocarriles públicos;
- .3 materiales radiactivos implantados o incorporados en seres humanos o animales vivos con fines de diagnóstico o tratamiento;

- .4 materiales radiactivos presentes en la superficie o el interior del cuerpo de una persona que deba ser trasladada para recibir tratamiento médico porque ha sido objeto de una ingesta accidental o deliberada de materiales radiactivos o de contaminación;
- .5 materiales radiactivos en productos de consumo que hayan recibido la aprobación reglamentaria, después de su venta al usuario final;
- .6 materiales naturales y minerales que contengan radionucleidos naturales (que pueden haber sido sometidos a tratamiento), siempre que la concentración de actividad de los materiales no supere en más de 10 veces los valores especificados en el cuadro 2.7.2.2.1, o calculados de conformidad con lo dispuesto en 2.7.2.2.2.1 y 2.7.2.2.3 a 2.7.2.2.6. En el caso de los materiales naturales y minerales que contengan radionucleidos naturales que no estén en equilibrio secular, la concentración de actividad se calculará de conformidad con lo dispuesto en 2.7.2.2.4;
- .7 objetos sólidos no radiactivos con sustancias radiactivas presentes en cualesquiera superficies en cantidades que no superen el límite establecido en la definición de *contaminación* en 2.7.1.2.

#### 1.5.1.5 Disposiciones específicas para el transporte de bultos exceptuados

1.5.1.5.1 Los bultos exceptuados que puedan contener cantidades limitadas de materiales radiactivos, instrumentos, artículos manufacturados y embalajes/envases vacíos, tal y como se especifica en 2.7.2.4.1, estarán sometidos sólo a las siguientes disposiciones de las partes 5 a 7:

- .1 las disposiciones aplicables que se especifican en 5.1.1.2, 5.1.2, 5.1.3.2, 5.1.5.2.2, 5.1.5.2.3, 5.1.5.4, 5.2.1.7, 7.1.4.5.9, 7.1.4.5.10, 7.1.4.5.12, 7.8.4.1 a 7.8.4.6 y 7.8.9.1; y
- .2 los requisitos relativos a los bultos exceptuados que se especifican en 6.4.4,

salvo cuando los materiales radiactivos posean otras propiedades peligrosas y tengan que ser clasificados en una clase distinta de la clase 7 de conformidad con la disposición especial 290 o 369 del capítulo 3.3, en que los requisitos enumerados en los anteriores apartados .1 y .2 se aplican sólo en los casos pertinentes y en forma adicional a los relativos a la clase o división principal.

1.5.1.5.2 Los bultos exceptuados estarán sujetos a las disposiciones pertinentes de todas las demás partes del presente código. Si el bulto exceptuado contiene sustancias fisionables, se aplicará una de las excepciones previstas en 2.7.2.3.5 para las sustancias fisionables, así como lo estipulado en 5.1.5.5.

### 1.5.2 Programa de protección radiológica

1.5.2.1 El transporte de materiales radiactivos se someterá a las disposiciones del programa de protección radiológica, que consistirá en una serie de acuerdos sistemáticos encaminados a dar a las medidas de protección radiológica toda la consideración que merecen.

1.5.2.2 Las dosis que reciban las personas serán inferiores a los límites de dosis correspondientes. Se optimizarán la protección y la seguridad, de modo que la magnitud de las dosis individuales, el número de personas expuestas y la probabilidad de que se produzcan exposiciones se mantengan en el valor más bajo que pueda razonablemente alcanzarse, teniendo en cuenta los factores económicos y sociales, y con la restricción de que las dosis que reciban las personas estén por debajo de los límites de dosis correspondientes. Se adoptará un enfoque estructurado y sistemático que tendrá en cuenta la interfaz entre el transporte y otras actividades.

1.5.2.3 La naturaleza y el alcance de las medidas que se apliquen en el programa guardarán relación con la magnitud y la probabilidad de que se produzca exposición a las radiaciones. El programa incorporará las prescripciones que se señalan en 1.5.2.2, 1.5.2.4 y 7.1.4.5.13 a 7.1.4.5.18. Los documentos del programa deberán ponerse a disposición de la autoridad competente pertinente, cuando así se solicite, con fines de inspección.

1.5.2.4 En caso de exposición ocupacional ocasionada por actividades de transporte, cuando se determine que la dosis efectiva:

- .1 es probable que se encuentre comprendida entre 1 y 6 mSv en un año, será necesario un programa de evaluación de dosis mediante la vigilancia radiológica en el lugar de trabajo o la vigilancia de la exposición de cada uno; o bien
- .2 es probable que sea superior a 6 mSv en un año, deberá procederse a la vigilancia radiológica de cada uno.

Cuando se lleve a cabo la vigilancia de cada persona o de los lugares de trabajo, se deberán llevar los registros apropiados.

**Nota:** En caso de exposición ocupacional ocasionada por actividades de transporte, cuando se determine que es sumamente improbable que la dosis efectiva sobrepase 1 mSv en un año, no será necesario aplicar programas de trabajo especiales, proceder a la vigilancia detallada, aplicar programas de evaluación de la dosis ni llevar registros individualizados.



### 1.5.3 Sistema de gestión

1.5.3.1 Se establecerá y aplicará un sistema de gestión basado en las normas internacionales, nacionales o de otra índole, aceptables para la autoridad competente respecto de todas las actividades comprendidas en el ámbito de aplicación del presente código, según se especifican en 1.5.1.3, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones pertinentes de este código. Se mantendrá a disposición de la autoridad competente la certificación de que se han cumplido plenamente las especificaciones relativas al diseño. El fabricante, el consignador o el usuario deberán estar preparados para:

- .1 facilitar la inspección durante la fabricación y utilización; y
- .2 demostrar a la autoridad competente que se han cumplido las disposiciones del presente código.

Cuando sea necesaria la aprobación de la autoridad competente, dicha aprobación tendrá en cuenta la idoneidad del sistema de gestión, y dependerá de ella.

### 1.5.4 Arreglos especiales

1.5.4.1 Por *arreglos especiales* se entenderá las disposiciones, aprobadas por la autoridad competente, en virtud de las cuales se podrán transportar remesas que no satisfagan todas las disposiciones del presente código aplicables a los materiales radiactivos.

1.5.4.2 Las remesas para las que no sea posible satisfacer las disposiciones aplicables a los materiales radiactivos se transportarán exclusivamente en virtud de arreglos especiales. Siempre que la autoridad competente haya comprobado que no es posible satisfacer las disposiciones de los materiales radiactivos del presente código y se haya demostrado por otros medios el cumplimiento de las normas obligatorias de seguridad establecidas en el presente código, la autoridad competente podrá aprobar arreglos especiales para operaciones de transporte de una sola remesa o de una serie planificada de remesas múltiples. El grado global de seguridad durante el transporte deberá equivaler, cuando menos, al que se alcanzaría de cumplirse todos los requisitos reglamentarios aplicables. Las remesas internacionales de este tipo requerirán aprobación multilateral.

### 1.5.5 Materiales radiactivos que posean otras propiedades peligrosas

1.5.5.1 Además de las propiedades radiactivas y de fisión, cualquier otro riesgo secundario que pueda presentar el contenido de un bulto, como explosividad, inflamabilidad, piroforicidad, toxicidad química y corrosividad, deberá ser tenido en cuenta en la documentación, embalaje/envasado, etiquetado, marcado, rotulado, estiba, segregación y transporte, de manera que se puedan cumplir todas las disposiciones pertinentes relativas a las mercancías peligrosas (véase asimismo la disposición especial 172 y, en relación con los bultos exceptuados, la disposición especial 290).

### 1.5.6 Casos de incumplimiento

1.5.6.1 En caso de incumplimiento de cualquiera de los límites dispuestos en el presente código aplicables al nivel de radiación o contaminación:

- .1 el consignador, el consignatario, el transportista o cualquier organización que participe en el transporte que puedan verse afectados, según corresponda, serán informados del incumplimiento:
  - i) por el transportista, si los casos de incumplimiento se advierten durante el transporte; o
  - ii) por el consignatario, si los casos de incumplimiento se advierten a la llegada;
- .2 el transportista, el consignador o el consignatario, según corresponda:
  - i) tomará medidas inmediatas para mitigar las consecuencias de los casos de incumplimiento;
  - ii) investigará los casos de incumplimiento y sus causas, circunstancias y consecuencias;
  - iii) adoptará las disposiciones pertinentes para remediar las causas y circunstancias que condujeron a los casos de incumplimiento y para impedir que éstos se repitan; y
  - iv) comunicará a la autoridad o autoridades competentes las causas de los casos de incumplimiento y las acciones correctivas o preventivas adoptadas o que se adoptarán;
- .3 la comunicación de los casos de incumplimiento al consignador y a la autoridad o autoridades competentes, respectivamente, se hará tan pronto como sea posible, y deberá ser inmediata siempre que se haya suscitado o se esté suscitando una situación de exposición de emergencia.

# **PARTE 2**

## **CLASIFICACIÓN**



## Capítulo 2.0

### Introducción

**Nota:** A los efectos del presente código, se ha considerado necesario clasificar las mercancías peligrosas en diferentes clases, subdividir varias de estas clases, y definir las características y propiedades de las sustancias, las materias y los objetos que deben ser incluidos en cada clase o división. Además, de conformidad con los criterios de selección de las sustancias contaminantes del mar a los efectos del Anexo III del *Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973*, en su forma modificada por el correspondiente Protocolo de 1978 (Convenio MARPOL), algunas de las sustancias peligrosas incluidas en las diversas clases han sido consideradas también como sustancias perjudiciales para el medio marino (CONTAMINANTES DEL MAR).

#### 2.0.0 Responsabilidades

2.0.0.1 La clasificación deberá ser efectuada por el expedidor/consignador, o bien por la autoridad competente que proceda, según se especifique en el presente código.

2.0.0.2 Un consignador que, basándose en los datos de los ensayos, determine que una sustancia que aparezca mencionada por su nombre en la columna 2 de la Lista de mercancías peligrosas del capítulo 3.2 reúne los criterios para ser clasificada en una clase o división de riesgo no incluida en la lista, podrá, con la aprobación de la autoridad competente, consignar la sustancia:

- bajo la entrada «genérica» o «no especificada en otra parte (n.e.p.)» más apropiada que refleje todos los riesgos; o
- bajo el mismo número UN y el mismo nombre, pero añadiendo la información de indicación de peligro que sea adecuada para comunicar el riesgo o los riesgos secundarios adicionales (documentación, etiquetas, rótulos), siempre y cuando la clase de riesgo principal no cambie y todas las demás condiciones de transporte (por ejemplo, las disposiciones relativas al transporte en cantidades limitadas o al embalaje/ensado y las cisternas) que se aplicarían normalmente a las sustancias que presenten esa combinación de riesgos se apliquen también a la sustancia mencionada.

**Nota:** Cuando una autoridad competente otorgue ese tipo de aprobación, debería informar de ello al Subcomité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas de las Naciones Unidas\* y presentar la correspondiente propuesta de enmienda de la Lista de mercancías peligrosas. En caso de que la propuesta de enmienda fuera rechazada, la autoridad competente debería retirar su aprobación.

#### 2.0.1 Clases, divisiones, grupos de embalaje/envase

##### 2.0.1.1 Definiciones

Las sustancias (comprendidas las mezclas y soluciones) y los objetos sujetos a lo dispuesto en el presente código se adscriben a una de las clases 1 a 9 según el riesgo o el más predominante de los riesgos que presenten. Algunas de estas clases se han subdividido en divisiones. Estas clases y divisiones se indican en la siguiente lista:

Clase 1: Explosivos

División 1.1: sustancias y objetos que presentan un riesgo de explosión de toda la masa

División 1.2: sustancias y objetos que presentan un riesgo de proyección, pero no un riesgo de explosión de toda la masa

División 1.3: sustancias y objetos que presentan un riesgo de incendio y un riesgo de que se produzcan pequeños efectos de onda de choque o de proyección, o ambos efectos, pero no un riesgo de explosión de toda la masa

\* Comisión Económica para Europa (CEPE) de las Naciones Unidas, Sección de Mercancías peligrosas y Cargas especiales, División de Transporte, Palais des Nations, Bureau 418, CH-1211 Ginebra 10, Suiza. Teléfono: +41 22 917 24 56, Facsímil: +41 22 917 00 39. [www.unece.org/trans/danger/danger.html](http://www.unece.org/trans/danger/danger.html).

- División 1.4: sustancias y objetos que no presentan ningún riesgo considerable
- División 1.5: sustancias muy insensibles que presentan un riesgo de explosión de toda la masa
- División 1.6: objetos sumamente insensibles que no presentan riesgo de explosión de toda la masa

Clase 2: Gases

- Clase 2.1: gases inflamables
- Clase 2.2: gases no inflamables, no tóxicos
- Clase 2.3: gases tóxicos

Clase 3: Líquidos inflamables

Clase 4: Sólidos inflamables, sustancias que pueden experimentar combustión espontánea, y sustancias que, en contacto con el agua, desprenden gases inflamables

- Clase 4.1: sólidos inflamables, sustancias que reaccionan espontáneamente, explosivos sólidos insensibilizados y sustancias polimerizantes
- Clase 4.2: sustancias que pueden experimentar combustión espontánea
- Clase 4.3: sustancias que, en contacto con el agua, desprenden gases inflamables

Clase 5: Sustancias comburentes y peróxidos orgánicos

- Clase 5.1: sustancias comburentes
- Clase 5.2: peróxidos orgánicos

Clase 6: Sustancias tóxicas y sustancias infecciosas

- Clase 6.1: sustancias tóxicas
- Clase 6.2: sustancias infecciosas

Clase 7: Material radiactivo

Clase 8: Sustancias corrosivas

Clase 9: Sustancias y objetos peligrosos varios

El orden numérico de las clases y de las divisiones no corresponde al grado de peligrosidad.

**2.0.1.2 Contaminantes del mar**

**2.0.1.2.1** Muchas de las sustancias que se han asignado a las clases 1 a 6.2, 8 y 9 se consideran *contaminantes del mar* (véase el capítulo 2.10).

**2.0.1.2.2** Los contaminantes del mar conocidos se identifican en la Lista de mercancías peligrosas y en el Índice.

**2.0.1.3** A efectos de embalaje y envasado, las sustancias que no pertenezcan a las clases 1, 2, 5.2, 6.2 y 7, y las que no sean sustancias que reaccionan espontáneamente de la clase 4.1, se clasifican en tres grupos de embalaje/envase, según el grado de peligrosidad que entraña cada una de ellas, a saber:

Grupo de embalaje/envase I: sustancias que presentan alta peligrosidad;

Grupo de embalaje/envase II: sustancias que presentan peligrosidad media; y

Grupo de embalaje/envase III: sustancias que presentan baja peligrosidad.

En la Lista de mercancías peligrosas que figura en el capítulo 3.2 se indica el grupo de embalaje/envase al que está asignada cada sustancia.

Los objetos no se asignan a grupos de embalaje/envase. A efectos del embalaje/envasado, todo requisito de cumplimiento de un determinado nivel de prestaciones del embalaje/envase se establece en la instrucción de embalaje/envasado aplicable.

**2.0.1.4** Se establece que las mercancías peligrosas presentan uno o más de los riesgos que entrañan las clases 1 a 9, los contaminantes del mar y, si corresponde, el grado de peligrosidad (grupo de embalaje/envase) en función de lo prescrito en los capítulos 2.1 a 2.10.

**2.0.1.5** Las mercancías peligrosas que presentan un peligro que corresponde a una sola clase o división se asignan a esa clase o división y, si procede, se les adscribe a su grupo de embalaje/envase. Cuando un objeto o una sustancia figure expresamente con su nombre en la Lista de mercancías peligrosas del capítulo 3.2, su clase o división, su(s) riesgo(s) secundario(s) y, cuando proceda, su grupo de embalaje/envase, se tomarán de dicha lista.

**2.0.1.6** Las mercancías peligrosas que satisfagan los criterios definitorios de más de una clase o división de riesgo y cuyos nombres no figuren en la Lista de mercancías peligrosas, se asignan a una clase o división y a uno

o varios riesgos secundarios en función de la preponderancia de las disposiciones relativas a los riesgos prescritas en 2.0.3.

## 2.0.2 Números UN y nombres de expedición\*

2.0.2.1 Las mercancías peligrosas se asignan a sus correspondientes números UN y nombres de expedición en función de su clasificación de riesgo y de su composición.

2.0.2.2 Las mercancías peligrosas transportadas con más frecuencia figuran en la Lista de mercancías peligrosas del capítulo 3.2. Cuando un objeto o una sustancia se mencione expresamente por su nombre en la Lista de mercancías peligrosas, ese objeto o sustancia se identificará, para el transporte, mediante su nombre de expedición en dicha lista. Tales sustancias podrán contener impurezas técnicas (por ejemplo, las derivadas del proceso de producción) o aditivos de estabilización o de otro tipo, que no afecten a su clasificación. No obstante, toda sustancia que aparezca mencionada por su nombre en la lista y que contenga impurezas técnicas o aditivos de estabilización o de otro tipo que afecten a su clasificación, se considerará una mezcla o solución (véase 2.0.2.5). Para las mercancías peligrosas que no aparezcan mencionadas específicamente por su nombre, se podrán utilizar las denominaciones «genéricas» o la indicación «no especificado(a) en otra parte» (véase 2.0.2.7) con el fin de identificar el objeto o la sustancia que se transporta. Las sustancias mencionadas por su nombre en la columna 2 de la Lista de mercancías peligrosas del capítulo 3.2 se transportarán con arreglo a su clasificación en la Lista o a las condiciones especificadas en 2.0.0.2.

Todas las entradas que figuran en la Lista de mercancías peligrosas se han asignado a un número UN. Dicha lista contiene asimismo información relevante para cada entrada, como, por ejemplo, la clase de riesgo, el riesgo o los riesgos secundarios (si los hubiere), el grupo de embalaje/envase (si se ha asignado), las prescripciones relativas al embalaje/envasado y al transporte en cisternas, Fichas de emergencia, estiba y manipulación, segregación, propiedades y observaciones, etc.

Las entradas que figuran en la Lista de mercancías peligrosas están divididas en cuatro tipos, a saber:

- .1 una sola entrada, cuando se trate de sustancias u objetos que estén bien definidos  
ejemplos: N° UN 1090 ACETONA  
N° UN 1194 NITRITO DE ETILO EN SOLUCIÓN
- .2 entradas genéricas, cuando se trate de grupos bien definidos de sustancias u objetos  
ejemplos: N° UN 1133 ADHESIVOS  
N° UN 1266 PRODUCTOS DE PERFUMERÍA  
N° UN 2757 PLAGUICIDA SÓLIDO, TÓXICO, A BASE DE CARBAMATOS  
N° UN 3101 PERÓXIDO ORGÁNICO LÍQUIDO, TIPO B
- .3 entradas específicas N.E.P., que comprenden un grupo de sustancias u objetos de una naturaleza química o técnica especial  
ejemplos: N° UN 1477 NITRATOS INORGÁNICOS, N.E.P.  
N° UN 1987 ALCOHOLES, N.E.P.
- .4 entradas generales N.E.P., que comprenden un grupo de sustancias u objetos que satisfacen los criterios de una o más clases  
ejemplos: N° UN 1325 SÓLIDO INFLAMABLE, ORGÁNICO, N.E.P.  
N° UN 1993 LÍQUIDO INFLAMABLE, N.E.P.

2.0.2.3 Todas las sustancias que reaccionan espontáneamente de la clase 4.1 se han asignado a una de las veinte entradas genéricas, de conformidad con los principios de clasificación descritos en 2.4.2.3.3.

2.0.2.4 Todos los peróxidos orgánicos de la clase 5.2 se han asignado a una de las veinte entradas genéricas, de conformidad con los principios de clasificación descritos en 2.5.3.3.

2.0.2.5 Toda mezcla o solución que satisfaga los criterios de clasificación del presente código y que contenga una sustancia predominante que aparezca mencionada por su nombre en la Lista de mercancías peligrosas, y una o varias sustancias no sujetas al presente código y/o trazas de una o varias sustancias identificadas por su nombre en la Lista de mercancías peligrosas, recibirá el número UN y el nombre de expedición de la sustancia predominante mencionada en la Lista de mercancías peligrosas, salvo en los casos siguientes:

- .1 el nombre de la solución o de la mezcla aparece expresamente mencionado en la Lista de mercancías peligrosas;

\* En esta versión en español, «nombre de expedición» tiene el mismo significado que «designación oficial de transporte».

- .2 el nombre y la descripción de la sustancia en la Lista de mercancías peligrosas indican específicamente que sólo se aplican a la sustancia en estado puro;
- .3 la clase o división de riesgo, el riesgo o los riesgos secundarios, el grupo de embalaje/envase o el estado físico de la mezcla o solución, son distintos de los de la sustancia mencionada en la Lista de mercancías peligrosas; o
- .4 las características del riesgo y las propiedades de la mezcla o solución hacen que las medidas requeridas en caso de emergencia sean distintas de las que se necesitan para la sustancia mencionada por su nombre en la Lista de mercancías peligrosas.

En esos otros casos, salvo el descrito en el apartado .1, la mezcla o solución se tratará como sustancia peligrosa no mencionada específicamente por su nombre en la Lista de mercancías peligrosas.

- 2.0.2.6 Cuando la clase, el estado físico o el grupo de embalaje/envase varíe en comparación con la sustancia pura, esas soluciones o mezclas deberán ser expedidas con arreglo a lo prescrito para las nuevas características del riesgo, con una denominación apropiada de N.E.P.
- 2.0.2.7 Las sustancias o los objetos cuyos nombres no figuren expresamente en la Lista de mercancías peligrosas deberán ser clasificados bajo un nombre de expedición «genérico» o «no especificado en otra parte» (N.E.P.). La sustancia o el objeto se deberá clasificar con arreglo a las definiciones de las clases y a los criterios de ensayo de esta parte, y el objeto o la sustancia se deberá clasificar en la Lista de mercancías peligrosas bajo el nombre de expedición genérico o «N.E.P.» que describa con mayor exactitud el objeto o la sustancia de que se trate. Esto significa que una sustancia únicamente se asignará a una entrada del tipo .3 –conforme a lo definido en 2.0.2.2– cuando no pueda asignarse a una entrada del tipo .2, y se asignará a una entrada del tipo .4 si no puede asignarse a una entrada de los tipos .2 o .3.\*
- 2.0.2.8 Cuando se considere una solución o una mezcla de conformidad con lo dispuesto en 2.0.2.5, habrá que tener en cuenta si el componente peligroso que forma parte de la solución o la mezcla ha sido identificado como contaminante del mar. En este caso se deberá aplicar también lo dispuesto en el capítulo 2.10.
- 2.0.2.9 Las mezclas o las soluciones que contengan una o varias sustancias cuyo(s) nombre(s) figure(n) en el presente código o que esté(n) clasificada(s) bajo una entrada N.E.P. o una entrada genérica, y una o varias sustancias que no estén sujetas a lo dispuesto en el presente código, no están sujetas a las disposiciones del presente código cuando las características del riesgo de las soluciones o de las mezclas sean tales que no satisfagan los criterios (incluidos los criterios correspondientes a la experiencia humana) definitorios de ninguna de las clases.
- 2.0.2.10 Toda mezcla o solución que satisfaga los criterios de clasificación establecidos en el presente código, que no aparezca mencionada por su nombre en la Lista de mercancías peligrosas, y que se componga de dos o más mercancías peligrosas, se asignará a la entrada que contenga el nombre de expedición, la descripción, la clase o división de riesgo, el riesgo o los riesgos secundarios y el grupo de embalaje/envase que describan con más precisión la mezcla o solución.

## 2.0.3 Clasificación de sustancias, mezclas y soluciones que entrañan riesgos múltiples (orden de preponderancia de las características del riesgo)

- 2.0.3.1 El cuadro del orden de preponderancia de las características del riesgo que figura en 2.0.3.6 deberá servir de guía para determinar la clase a la que se debe adscribir una sustancia, una mezcla o una solución que entrañe más de un riesgo y que no figure expresamente con su nombre en el presente código. En el caso de sustancias, mezclas o soluciones que entrañen riesgos múltiples y cuyo nombre no figure expresamente en el Código, el grupo de embalaje/envase que corresponda al más grave de los riesgos entrañados será el que prevalecerá, independientemente de lo que se indique en el cuadro del orden de preponderancia de las características del riesgo que figura en 2.0.3.6.
- 2.0.3.2 Dicho cuadro indica cuál de los riesgos deberá considerarse como principal. La clase que aparece en la intersección de la línea horizontal y la columna vertical corresponde a la del riesgo principal, y la otra clase a la del riesgo secundario. Los grupos de embalaje/envase para cada uno de los riesgos que presenta una sustancia, una mezcla o una solución se deberán determinar aplicando los criterios establecidos para la clase de que se trate. De los grupos así indicados, el que corresponda al más grave de los diversos riesgos entrañados por la sustancia, la mezcla o la solución deberá ser el grupo de embalaje/envase de dicha sustancia, mezcla o solución.
- 2.0.3.3 El nombre de expedición (véase 3.1.2) de una sustancia, una mezcla o una solución clasificadas con arreglo a lo dispuesto en 2.0.3.1 y 2.0.3.2 deberá ser la denominación más adecuada de las que figuran en el presente código para un grupo de sustancias N.E.P. («no especificadas en otra parte») de la clase que corresponda al riesgo principal.

\* Véase asimismo la «Lista de nombres de expedición genéricos o N.E.P.» del apéndice A.

**2.0.3.4** La preponderancia de las características del riesgo de las sustancias, los objetos y los materiales indicados a continuación no se ha incluido en el cuadro, dado que estos riesgos principales son los que siempre prevalecen sobre los demás:

- .1 sustancias y objetos de la clase 1;
- .2 gases de la clase 2;
- .3 explosivos líquidos insensibilizados de la clase 3;
- .4 sustancias que reaccionan espontáneamente y explosivos sólidos insensibilizados de la clase 4.1;
- .5 sustancias pirofóricas de la clase 4.2;
- .6 sustancias de la clase 5.2;
- .7 sustancias de la clase 6.1 con una toxicidad por inhalación de vapores correspondiente al grupo de embalaje/envase I;
- .8 sustancias de la clase 6.2; y
- .9 materiales de la clase 7.

**2.0.3.5** Salvo en el caso de los materiales radiactivos en bultos exceptuados (en los que las otras propiedades peligrosas son las que prevalecen), los materiales radiactivos que tengan otras propiedades peligrosas siempre deberán ser clasificados en la clase 7 y llevar indicado el más grave de los demás riesgos. En el caso de los materiales radiactivos en bultos exceptuados, salvo en el del N° UN 3507, HEXAFLUORURO DE URANIO, MATERIALES RADIATIVOS, BULTOS EXCEPTUADOS, se aplica la disposición especial 290 del capítulo 3.3.

**2.0.3.6 Orden de preponderancia de las características del riesgo**

Clase y grupo de embalaje/envase	4.2	4.3	5.1 I	5.1 II	5.1 III	6.1, I Dérmico	6.1, I Oral	6.1 II	6.1 III	8, I Líquido	8, I Sólido	8, II Líquido	8, II Sólido	8, III Líquido	8, III Sólido
3 I*		4.3				3	3	3	3	3	–	3	–	3	–
3 II*		4.3				3	3	3	3	8	–	3	–	3	–
3 III*		4.3				6.1	6.1	6.1	3 <sup>†</sup>	8	–	8	–	3	–
4.1 II*	4.2	4.3	5.1	4.1	4.1	6.1	6.1	4.1	4.1	–	8	–	4.1	–	4.1
4.1 III*	4.2	4.3	5.1	4.1	4.1	6.1	6.1	6.1	4.1	–	8	–	8	–	4.1
4.2 II		4.3	5.1	4.2	4.2	6.1	6.1	4.2	4.2	8	8	4.2	4.2	4.2	4.2
4.2 III		4.3	5.1	5.1	4.2	6.1	6.1	6.1	4.2	8	8	8	8	4.2	4.2
4.3 I			5.1	4.3	4.3	6.1	4.3	4.3	4.3	4.3	4.3	4.3	4.3	4.3	4.3
4.3 II			5.1	4.3	4.3	6.1	4.3	4.3	4.3	8	8	4.3	4.3	4.3	4.3
4.3 III			5.1	5.1	4.3	6.1	6.1	6.1	4.3	8	8	8	8	4.3	4.3
5.1 I						5.1	5.1	5.1	5.1	5.1	5.1	5.1	5.1	5.1	5.1
5.1 II						6.1	5.1	5.1	5.1	8	8	5.1	5.1	5.1	5.1
5.1 III						6.1	6.1	6.1	5.1	8	8	8	8	5.1	5.1
6.1 I, Dérmico										8	6.1	6.1	6.1	6.1	6.1
6.1 I, Oral										8	6.1	6.1	6.1	6.1	6.1
6.1 II, Inhalación										8	6.1	6.1	6.1	6.1	6.1
6.1 II, Dérmico										8	6.1	8	6.1	6.1	6.1
6.1 II, Oral										8	8	8	6.1	6.1	6.1
6.1 III										8	8	8	8	8	8

\* Sustancias de la clase 4.1 distintas de las que reaccionan espontáneamente y los explosivos sólidos insensibilizados, y sustancias de la clase 3 que no sean explosivos líquidos insensibilizados.

<sup>†</sup> 6.1 en el caso de los plaguicidas.

– Indica una combinación imposible.

Por lo que respecta a los riesgos no indicados en este cuadro, véase 2.0.3.4 y 2.0.3.5.



## 2.0.4 Transporte de muestras

2.0.4.1 Cuando haya incertidumbre en cuanto a la clase de riesgo de una determinada sustancia y ésta se transporte para su ulterior ensayo, deberá asignársele una clase de riesgo provisional, un nombre de expedición y un número de identificación basándose en el conocimiento de la sustancia que tenga el expedidor y en la aplicación de:

- .1 los criterios de clasificación del presente código; y
- .2 la preponderancia de las características del riesgo que se da en 2.0.3.

Se utilizará el grupo de embalaje/envase más riguroso que corresponda al nombre de expedición elegido.

Cuando se recurra a esta disposición, al nombre de expedición adecuado se le deberá agregar la palabra «MUESTRA» (por ejemplo, LÍQUIDO INFLAMABLE, N.E.P., MUESTRA). En ciertos casos, cuando se ha atribuido un nombre de expedición concreto a una muestra de una sustancia de la que se considera que satisface ciertos criterios de clasificación (por ejemplo, N° UN 3167, MUESTRA DE GAS INFLAMABLE, NO PRESIONIZADO), se deberá utilizar ese nombre de expedición. Cuando se utilice un epígrafe N.E.P. para el transporte de una muestra, no será preciso complementar el nombre de expedición con el nombre técnico, como se requiere en la disposición especial 274.

2.0.4.2 Las muestras de las sustancias deberán transportarse de conformidad con las disposiciones aplicables al nombre de expedición asignado provisionalmente, a condición de que:

- .1 no se considere que se trata de una sustancia cuyo transporte esté prohibido por 1.1.3;
- .2 no se considere que la sustancia satisface los criterios de la clase 1 o que se trata de una sustancia infecciosa o de un material radiactivo;
- .3 la sustancia cumpla lo dispuesto en 2.4.2.3.2.4.2 o 2.5.3.2.5.1 si se trata de una sustancia que reacciona espontáneamente o de un peróxido orgánico, respectivamente;
- .4 la muestra se transporte en un embalaje/envase combinado con una masa neta por bulto que no sobrepase los 2,5 kg; y
- .5 la muestra no esté embalada/envasada junto con otras mercancías.

## 2.0.5 Transporte de desechos

### 2.0.5.1 Preámbulo

Los desechos, que son mercancías peligrosas, deberán transportarse de conformidad con las recomendaciones y los convenios internacionales pertinentes y, en particular, cuando se trate del transporte por vía marítima, con las disposiciones del presente código.

### 2.0.5.2 Aplicabilidad

2.0.5.2.1 Las disposiciones de este capítulo son aplicables al transporte de desechos en buques, y deberán considerarse conjuntamente con todas las demás disposiciones del presente código.

2.0.5.2.2 Las sustancias, soluciones, mezclas u objetos que contienen material radiactivo, o que están contaminados por éste, estarán sujetos a las disposiciones aplicables a los materiales radiactivos que figuran en la clase 7, y no se considerarán desechos a los efectos de este capítulo.

### 2.0.5.3 Movimientos transfronterizos conforme al Convenio de Basilea\*

2.0.5.3.1 El movimiento transfronterizo de desechos únicamente podrá comenzar cuando:

- .1 la autoridad competente del país de origen, o el originador o exportador por conducto de la autoridad competente del país de origen, haya enviado una notificación al país de destino final; y
- .2 la autoridad competente del país de origen, habiendo recibido consentimiento por escrito del país de destino final de que los desechos serán incinerados o tratados por otros métodos de eliminación en condiciones de seguridad, haya autorizado el movimiento.

2.0.5.3.2 Además del documento de transporte exigido en el capítulo 5.4, todos los movimientos transfronterizos de desechos deberán ir acompañados de un documento de movimiento de desechos, desde el punto en que comienza el movimiento transfronterizo hasta el punto de eliminación de tales desechos. Dicho documento deberá estar en todo momento a disposición de las autoridades competentes y de todas las personas que participen en la gestión de las operaciones de transporte de desechos.

\* Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación (1989).

- 2.0.5.3.3 El transporte de desechos sólidos a granel en unidades de transporte o vehículos de carretera sólo se autorizará con la aprobación de la autoridad competente del país de origen.
- 2.0.5.3.4 En el caso de que los bultos o las unidades de transporte que contengan desechos sufran algún derrame o fuga, deberá informarse inmediatamente a las autoridades competentes de los países de origen y de destino, y obtener de ellas asesoramiento con respecto a las medidas que procederá adoptar.
- 2.0.5.4 **Clasificación de desechos**
- 2.0.5.4.1 Todo desecho que contenga sólo un constituyente que sea una sustancia peligrosa regida por lo dispuesto en el presente código deberá considerarse como si fuera esa sustancia particular. Si la concentración del constituyente es tal que el desecho continúa presentando un riesgo propio de dicho constituyente, deberá clasificarse de conformidad con los criterios aplicables a la(s) clase(s) correspondiente(s).
- 2.0.5.4.2 Todo desecho que contenga dos o más constituyentes que sean sustancias peligrosas regidas por lo dispuesto en el presente código deberá incluirse en la clase correspondiente, de conformidad con las características y propiedades peligrosas que entrañe, tal como se indica en 2.0.5.4.3 y 2.0.5.4.4.
- 2.0.5.4.3 La clasificación con arreglo a las características y propiedades peligrosas se deberá realizar del modo siguiente:
- .1 determinación de las características físicas y químicas y de las propiedades fisiológicas, por medio de medidas o cálculos, seguida de la clasificación de conformidad con los criterios aplicables a la(s) clase(s) correspondiente(s); o
  - .2 si la determinación no fuera posible, el desecho deberá clasificarse con arreglo al constituyente que presente el riesgo predominante.
- 2.0.5.4.4 Al determinar el riesgo predominante se deberán tener en cuenta los siguientes criterios:
- .1 si uno o varios constituyentes responden a los criterios definitorios de una clase determinada y el desecho presenta un riesgo propio de tales constituyentes, el desecho se deberá incluir en esa clase; o
  - .2 si hay constituyentes que responden a dos o más clases, en la clasificación del desecho se deberá tener en cuenta el orden de preponderancia aplicable a las sustancias peligrosas con riesgos múltiples, tal como se indica en 2.0.3.
- 2.0.5.4.5 Los desechos que sean perjudiciales únicamente para el medio marino se transportarán con arreglo a lo indicado en las entradas de la clase 9 correspondientes a SUSTANCIA LÍQUIDA PELIGROSA PARA EL MEDIO AMBIENTE, N.E.P., N° UN 3082, o SUSTANCIA SÓLIDA PELIGROSA PARA EL MEDIO AMBIENTE, N.E.P., N° UN 3077, añadiéndose la expresión «DE DESECHO». Sin embargo, ello no es aplicable a las sustancias para las que existan entradas en el presente código.
- 2.0.5.4.6 Los desechos que no se rijan por lo dispuesto en el presente código, pero que queden comprendidos en el Convenio de Basilea, podrán transportarse con arreglo a lo dispuesto en las entradas de la clase 9 correspondientes a SUSTANCIA LÍQUIDA PELIGROSA PARA EL MEDIO AMBIENTE, N.E.P., N° UN 3082, o SUSTANCIA SÓLIDA PELIGROSA PARA EL MEDIO AMBIENTE, N.E.P., N° UN 3077, añadiéndose la expresión «DE DESECHO».

## Capítulo 2.1

### Clase 1 – Explosivos

#### 2.1.0 Notas de introducción (estas notas no tienen carácter obligatorio)

**Nota 1:** La clase 1 es restrictiva, es decir que sólo deben aceptarse para el transporte las sustancias y objetos explosivos que figuran en la Lista de mercancías peligrosas del capítulo 3.2. Sin embargo, las autoridades competentes mantienen su derecho a aprobar, de común acuerdo, el transporte de sustancias y objetos explosivos para fines particulares en condiciones especiales. Por eso se han previsto en la Lista de mercancías peligrosas los epígrafes «SUSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.» y «OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.». Estas denominaciones sólo deberán ser utilizadas cuando no sea posible proceder de otro modo.

**Nota 2:** Algunas denominaciones generales, como «EXPLOSIVOS PARA VOLADURAS, TIPO A», se han previsto para dar cabida a las nuevas sustancias. Al preparar estas disposiciones, las municiones y los explosivos para uso militar sólo se han tomado en consideración en la medida en que pueden ser transportados comercialmente.

**Nota 3:** Algunas sustancias y objetos de la clase 1 se describen en el apéndice B. Se da una descripción porque la denominación puede no ser muy conocida o tener un sentido diferente del que se le da en la reglamentación.

**Nota 4:** La clase 1 es excepcional por cuanto el tipo de embalaje/envase determina frecuentemente el riesgo y, por consiguiente, la adscripción a una división determinada. La división apropiada se determina aplicando los procedimientos que se indican en este capítulo.

#### 2.1.1 Definiciones y disposiciones generales

2.1.1.1 La clase 1 comprende:

- .1 las sustancias explosivas (las sustancias que de por sí no son explosivas, pero que pueden constituir una atmósfera explosiva de gas, vapor o polvo, no se incluyen en la clase 1), excepto las que son demasiado peligrosas para ser transportadas y aquellas cuyo riesgo predominante corresponde a otra clase;
- .2 los objetos explosivos, excepto los artefactos que contengan sustancias explosivas en cantidad o de naturaleza tales que su ignición o iniciación por inadvertencia o por accidente durante el transporte no daría por resultado ningún efecto exterior al artefacto que pudiera traducirse en una proyección, en un incendio, en un desprendimiento de humo o de calor, o en un ruido fuerte (véase 2.1.3.4); y
- .3 las sustancias y los objetos no mencionados en .1 o .2 que se fabriquen para producir un efecto práctico, explosivo o pirotécnico.

2.1.1.2 Está prohibido el transporte de sustancias explosivas de sensibilidad excesiva o de una reactividad tal que puedan reaccionar espontáneamente.

#### 2.1.1.3 Definiciones

A los efectos del presente código son aplicables las siguientes definiciones:

- .1 *Sustancia explosiva*: sustancia sólida o líquida, o una mezcla de sustancias, que de manera espontánea, por reacción química, puede desprender gases a una temperatura, una presión y una velocidad tales que causen daños en los alrededores. En esta definición quedan comprendidas las sustancias pirotécnicas, aun cuando no desprendan gases.
- .2 *Sustancia pirotécnica*: sustancia, o una mezcla de sustancias, destinada a producir un efecto calorífico, luminoso, sonoro, gaseoso o fumígeno, o una combinación de tales efectos, a consecuencia de reacciones químicas exotérmicas, autosostenidas, no detonantes.
- .3 *Objeto explosivo*: objeto que contiene una o varias sustancias explosivas.
- .4 *Explosión de toda la masa*: la que se extiende de manera prácticamente instantánea a casi la totalidad de la carga.
- .5 *Flematizado*, aplicado a un explosivo, significa que se le ha añadido una sustancia (o «flemador») para aumentar su seguridad durante la manipulación y el transporte. Por acción del flemador, el explosivo se vuelve insensible, o menos sensible, al calor, las sacudidas, los impactos, la percusión o la fricción. Los flemadores más comunes son, entre otros, la cera, el papel, el agua, algunos polímeros (por ejemplo, los clorofluoropolímeros), el alcohol y los aceites (como la vaselina y la parafina).

#### 2.1.1.4 Divisiones de riesgo

Las seis divisiones de riesgo de la clase 1 son las siguientes:

División 1.1 Sustancias y objetos que presentan un riesgo de explosión de toda la masa.

División 1.2 Sustancias y objetos que presentan un riesgo de proyección, pero no un riesgo de explosión de toda la masa.

División 1.3 Sustancias y objetos que presentan un riesgo de incendio y un riesgo de que se produzcan pequeños efectos de onda de choque o de proyección, o ambos efectos, pero no un riesgo de explosión de toda la masa.

Se incluyen en esta división las sustancias y los objetos siguientes:

- .1 aquellos cuya combustión da lugar a una radiación térmica considerable; o
- .2 los que arden sucesivamente, con pequeños efectos de onda de choque o de proyección, o con ambos efectos.

División 1.4 Sustancias y objetos que no presentan ningún riesgo considerable.

Se incluyen en esta división las sustancias y los objetos que sólo presentan un pequeño riesgo en caso de ignición o de iniciación durante el transporte. Los efectos se limitan en su mayor parte al bulto, y normalmente no se proyectan a distancia fragmentos de tamaño apreciable. Los incendios exteriores no deben causar la explosión prácticamente instantánea de casi todo el contenido del bulto.

**Nota:** Se incluyen en el grupo de compatibilidad S las sustancias y los objetos de esta división embalados/envasados o concebidos de manera que todo efecto potencialmente peligroso resultante de un funcionamiento accidental quede circunscrito al interior del bulto, a menos que éste haya sido deteriorado por el fuego, en cuyo caso todo efecto de onda de choque o de proyección quede lo bastante limitado como para no entorpecer apreciablemente las operaciones de lucha contra incendios ni la adopción de otras medidas de emergencia en las inmediaciones del bulto.

División 1.5 Sustancias muy insensibles que presentan un riesgo de explosión de toda la masa.

Se incluyen en esta división las sustancias que presentan un riesgo de explosión de toda la masa, pero que son tan insensibles que, en las condiciones normales de transporte, presentan muy pocas probabilidades de iniciación o de transición de la combustión a la detonación.

**Nota:** La transición de la combustión a la detonación es más probable cuando se transportan en un buque grandes cantidades de este tipo de sustancias. En consecuencia, las prescripciones de estiba para las sustancias explosivas de la división 1.1 y para las de la división 1.5 son idénticas.

División 1.6 Objetos sumamente insensibles que no presentan riesgo de explosión de toda la masa.

Se incluyen en esta división los objetos que contienen predominantemente sustancias extremadamente insensibles y que presentan una probabilidad ínfima de cebado o de propagación accidental.

**Nota:** El riesgo de los objetos de la división 1.6 se limita a que explote un solo objeto.

2.1.1.5 Respecto de cualquier sustancia u objeto de los que se sepa o se suponga que tienen propiedades explosivas, se deberá estudiar en primer lugar su posible inclusión en la clase 1 conforme a los procedimientos expuestos en 2.1.3. Las siguientes mercancías no se clasifican en la clase 1:

- .1 las sustancias explosivas que tienen una sensibilidad excesiva, cuyo transporte debe estar prohibido, salvo autorización especial;
- .2 las sustancias u objetos explosivos que tienen las características de las sustancias y objetos explosivos expresamente excluidos de la clase 1 por la propia definición de esta clase; o
- .3 las sustancias u objetos que no tienen características propias de los explosivos.

#### 2.1.2 Grupos de compatibilidad y códigos de clasificación

2.1.2.1 Las mercancías de la clase 1 se consideran «compatibles» cuando se pueden estibar o transportar juntas en condiciones de seguridad y sin aumentar de manera apreciable la probabilidad de accidente o, respecto de una cantidad determinada, la magnitud de los efectos de tal accidente. Según este criterio, se han dividido las mercancías incluidas en esta clase en varios grupos de compatibilidad, designados cada uno con una letra código, de la A a la L (excluida la I), N y S. Estos grupos se describen en 2.1.2.2 y 2.1.2.3.

2.1.2.2 Grupos de compatibilidad y códigos de clasificación

Descripción de la sustancia o del objeto	Grupo de compatibilidad	Código de clasificación
Sustancia explosiva primaria	A	1.1A
Objeto que contiene una sustancia explosiva primaria y que no contiene dos o más dispositivos de protección eficaces. Algunos objetos, como, por ejemplo, los detonadores para voladuras, los conjuntos de detonadores para voladuras y los cebos del tipo de cápsula, se incluyen asimismo, aunque no contienen explosivos primarios	B	1.1B 1.2B 1.4B
Sustancia explosiva propulsora u otra sustancia explosiva deflagrante, u objeto que contiene tal sustancia explosiva	C	1.1C 1.2C 1.3C 1.4C
Sustancia explosiva secundaria detonante o pólvora negra, u objeto que contiene una sustancia explosiva secundaria detonante, en cada caso sin medios de iniciación y sin carga propulsora, u objeto que contiene una sustancia explosiva primaria y al menos dos dispositivos de protección eficaces	D	1.1D 1.2D 1.4D 1.5D
Objeto que contiene una sustancia explosiva secundaria detonante, sin medios de iniciación, con carga propulsora (distinta de las que contienen un líquido o gel inflamables, o líquidos hipergólicos)	E	1.1E 1.2E 1.4E
Objeto que contiene una sustancia explosiva secundaria detonante, con medios de iniciación propios, con carga propulsora (distinta de las que contienen un líquido o gel inflamables, o líquidos hipergólicos) o sin carga propulsora	F	1.1F 1.2F 1.3F 1.4F
Sustancia pirotécnica, u objeto que contiene una sustancia pirotécnica, u objeto que contiene una sustancia explosiva y además una sustancia iluminante, incendiaria, lacrimógena o fumígena (distinto de los objetos activados por agua y de los que contienen fósforo blanco, fosfuros, una sustancia pirofórica, un líquido o gel inflamables, o líquidos hipergólicos)	G	1.1G 1.2G 1.3G 1.4G
Objeto que contiene una sustancia explosiva y además fósforo blanco	H	1.2H 1.3H
Objeto que contiene una sustancia explosiva y además un líquido o gel inflamables	J	1.1J 1.2J 1.3J
Objeto que contiene una sustancia explosiva y además un agente químico tóxico	K	1.2K 1.3K
Sustancia explosiva, u objeto que contiene una sustancia explosiva y que presenta un riesgo especial (por ejemplo, a causa de la activación en contacto con agua o de la presencia de líquidos hipergólicos, de fosfuros o de una sustancia pirofórica) y que exige el aislamiento de cada tipo (véase 7.2.7.1.4, nota 2)	L	1.1L 1.2L 1.3L
Objetos que contienen predominantemente sustancias extremadamente insensibles	N	1.6N
Sustancia u objeto embalados/ensados o concebidos de manera tal que todo efecto potencialmente peligroso resultante de un funcionamiento accidental quede circunscrito al interior del bulto, a menos que éste haya sido deteriorado por el fuego, en cuyo caso todo efecto de onda de choque o de proyección quede lo bastante limitado como para no entorpecer apreciablemente ni impedir las operaciones de lucha contra incendios ni la adopción de otras medidas de emergencia en las inmediaciones del bulto	S	1.4S

**Nota 1:** Los objetos de los grupos de compatibilidad D y E podrán montarse o embalarse/ensarse junto con su propio medio de iniciación, siempre que ese medio tenga por lo menos dos dispositivos de protección eficaces proyectados para prevenir una explosión en caso de activación accidental del medio de iniciación. Tales objetos y bultos se asignarán al grupo de compatibilidad D o E.

**Nota 2:** Los objetos de los grupos de compatibilidad D y E podrán embalarse/ensarse junto con su propio medio de iniciación, aun cuando éste no contenga dos dispositivos de protección eficaces si, a juicio de la autoridad competente del país de origen, la activación accidental del medio de iniciación no causará la explosión del objeto en las condiciones normales de transporte. Tales bultos se asignarán al grupo de compatibilidad D o E.



2.1.2.3 Sinopsis de clasificación de las sustancias u objetos explosivos; combinación de división de riesgo y grupo de compatibilidad

División de riesgo	Grupo de compatibilidad													Σ A-S
	A	B	C	D	E	F	G	H	J	K	L	N	S	
1.1	1.1A	1.1B	1.1C	1.1D	1.1E	1.1F	1.1G		1.1J		1.1L			9
1.2		1.2B	1.2C	1.2D	1.2E	1.2F	1.2G	1.2H	1.2J	1.2K	1.2L			10
1.3			1.3C			1.3F	1.3G	1.3H	1.3J	1.3K	1.3L			7
1.4		1.4B	1.4C	1.4D	1.4E	1.4F	1.4G						1.4S	7
1.5				1.5D										1
1.6												1.6N		1
Σ 1.1-1.6	1	3	4	4	3	4	4	2	3	2	3	1	1	35

2.1.2.4 Las definiciones de grupos de compatibilidad que figuran en 2.1.2.2 se excluyen mutuamente, salvo cuando se trata de una sustancia u objeto del grupo de compatibilidad S. Como este grupo se basa en la aplicación de un criterio empírico, la asignación a él está necesariamente vinculada a las pruebas efectuadas para la inclusión en la división 1.4.

2.1.3 Procedimiento de clasificación

2.1.3.1 Se deberá examinar la posibilidad de incluir en la clase 1 toda sustancia u objeto que tenga propiedades explosivas o se sospeche que pueda tenerlas. Las sustancias y objetos de la clase 1 deberán ser asignados a la división y al grupo de compatibilidad correspondientes. Las mercancías de la clase 1 deberán ser clasificadas de conformidad con la edición más reciente del *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas.

2.1.3.2 Antes del transporte, la clasificación de sustancias y objetos explosivos, así como la asignación a un grupo de compatibilidad y el nombre de expedición con el cual ha de transportarse la sustancia o el objeto, deberán haber sido aprobados por la autoridad competente del país de fabricación. Se exigirá una nueva aprobación para:

- .1 una nueva sustancia explosiva; o
- .2 una nueva combinación o una nueva mezcla de sustancias explosivas que difieran notablemente de otras combinaciones o mezclas ya fabricadas y aprobadas; o
- .3 un nuevo modelo de un objeto explosivo, un objeto que contenga una nueva sustancia explosiva o un objeto que contenga una nueva combinación o una nueva mezcla de sustancias explosivas; o
- .4 un nuevo modelo o tipo de embalaje/envase para una sustancia o un objeto explosivos, que incluya un nuevo tipo de embalaje/envase interior.

2.1.3.3 La evaluación de la división de riesgo suele hacerse conforme a los resultados de los ensayos. Las sustancias u objetos deberán ser asignados a la división de riesgo que corresponda al resultado de los ensayos a los que se hayan sometido tal como se presenten para el transporte. También podrán tenerse en cuenta los resultados de otros ensayos y los datos relativos a los accidentes ocurridos.

2.1.3.4 Exclusión de la clase 1

2.1.3.4.1 La autoridad competente puede excluir de la clase 1 un objeto o una sustancia en virtud de los resultados de los ensayos y de la propia definición de la clase 1.

2.1.3.4.2 La autoridad competente podrá excluir un objeto de la clase 1 cuando tres objetos sin embalar/envasar, cada uno de ellos activado individualmente por su propio medio de iniciación o de ignición o por medios externos para que funcione en la forma prevista, cumplan los siguientes criterios de prueba:

- .1 ninguna superficie externa tenga una temperatura superior a 65 °C. Podrá aceptarse una subida momentánea de la temperatura hasta 200 °C;
- .2 no haya ninguna ruptura o fragmentación de la envoltura externa, ni ningún desplazamiento del objeto o de partes de éste en más de 1 m en cualquier dirección;

**Nota:** Cuando la integridad del objeto pueda verse afectada en caso de incendio exterior, estos criterios se examinarán mediante una prueba de exposición al fuego, como se describe en la norma ISO 12097-3;

- .3 no haya ningún efecto audible que supere un pico de 135 dB(C) a una distancia de 1 m;
- .4 no haya ningún fognazo o llama capaz de inflamar materiales tales como una hoja de papel de 80 ± 10 g/m<sup>2</sup> en contacto con el objeto; y

- 2
- .5 no haya producción de humo, vapores o polvo en cantidades tales que la visibilidad en una cámara de 1 m<sup>3</sup> equipada con paneles antiexplosión de dimensiones apropiadas para resistir a una posible sobrepresión se vea reducida en más de un 50 %, según una medición efectuada con un luxómetro o un radiómetro calibrado situado a 1 m de distancia de una fuente de luz constante colocada en el punto medio de la pared opuesta. Podrán utilizarse la orientación general sobre las pruebas de densidad óptica de la norma ISO 5659-1 y la orientación general sobre el sistema fotométrico descrito en la sección 7.5 de la norma ISO 56592, u otros métodos similares de medición de la densidad óptica proyectados para cumplir el mismo propósito. Se utilizará una capucha adecuada para cubrir la parte posterior y los lados del luxómetro, con el fin de minimizar los efectos de dispersión o fuga de la luz no emitida directamente desde la fuente.

**Nota 1:** Si durante las pruebas destinadas a evaluar el cumplimiento de los criterios establecidos en los apartados .1, .2, .3 y .4 no se observa humo o se observa muy poco, no será necesario realizar la prueba descrita en el apartado .5.

**Nota 2:** La autoridad competente podrá exigir que los objetos se sometan a las pruebas en su embalaje/envase si se determina que, una vez embalado/envasado para el transporte, el objeto puede entrañar un riesgo mayor.

### 2.1.3.5 Asignación de los artificios de pirotecnia a las divisiones de riesgo

2.1.3.5.1 Los artificios de pirotecnia se asignarán normalmente a las divisiones de riesgo 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4 en función de los datos obtenidos en la serie de pruebas 6 del *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas. No obstante:

- .1 las cascadas que den un resultado positivo cuando se sometan a la prueba HSL de composiciones detonantes del apéndice 7 del *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas se clasificarán como 1.1G, independientemente de los resultados de las pruebas de la serie 6;
- .2 dado que la diversidad de esos artificios de pirotecnia es muy amplia y la disponibilidad de laboratorios de ensayo puede ser limitada, la asignación a las divisiones de riesgo también podrá hacerse de acuerdo con el procedimiento que figura en 2.1.3.5.2.

2.1.3.5.2 La asignación de los artificios pirotécnicos a los N<sup>os</sup> UN 0333, 0334, 0335 o 0336 podrá realizarse por analogía, sin necesidad de recurrir a la serie de pruebas 6, de conformidad con el cuadro de clasificación por defecto para artificios de pirotecnia, que figura en 2.1.3.5.5. Esta asignación deberá contar con el acuerdo de la autoridad competente. Los objetos no especificados en el cuadro se clasificarán con arreglo a los datos obtenidos en la serie de pruebas 6 del *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas.

**Nota:** Se podrán incluir otros tipos de artificios de pirotecnia en la columna 1 del cuadro que figura en 2.1.3.5.5 únicamente con arreglo a los datos completos obtenidos en los ensayos, que se someterán al examen del Subcomité de Expertos de las Naciones Unidas en Transporte de Mercaderías Peligrosas.

2.1.3.5.3 Cuando los artificios de pirotecnia de más de una división de riesgo estén embalados en el mismo bulto, se clasificarán con arreglo a la división de riesgo más alto, a menos que los datos obtenidos en la serie de pruebas 6 del *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas indiquen otra cosa.

2.1.3.5.4 La clasificación que figura en el cuadro de 2.1.3.5.5 es aplicable únicamente a los objetos embalados en cajas de cartón (4G).

2.1.3.5.5

**Cuadro para la clasificación por defecto de los artificios de pirotecnia\***

**Nota 1:** A menos que se indique otra cosa, los porcentajes expresados en el cuadro hacen referencia a la masa de todas las sustancias pirotécnicas (por ejemplo, motores de cohetes, cargas de elevación, cargas explosivas y cargas de efecto).

**Nota 2:** Por «composición detonante» se entenderá en este cuadro las sustancias pirotécnicas en polvo o como componentes pirotécnicos elementales en artificios de pirotecnia, que se usan para producir un efecto sonoro, o que se utilizan como carga explosiva o como carga propulsora, a menos que se demuestre que el tiempo necesario para el incremento de la presión es superior a 6 ms para 0,5 g de sustancia pirotécnica en la prueba de composición detonante del apéndice 7 del *Manual de Pruebas y Criterios*.

**Nota 3:** Las dimensiones indicadas en mm hacen referencia:

- en el caso de las carcassas esféricas y las carcassas dobles, al diámetro de la esfera de la carcasa;
- en el caso de las carcassas cilíndricas, a la longitud de la carcasa;
- en el caso de las carcassas con mortero, las candelas romanas, las candelas de un solo disparo o los volcanes, al diámetro interior del tubo que incluye o contiene el artificio pirotécnico;
- en el caso de los volcanes saco-bolsa o cilíndricos, al diámetro interior del mortero que contiene el volcán.

\* Este cuadro contiene una lista de clasificaciones de los artificios de pirotecnia que podrá utilizarse cuando no se disponga de datos de la serie de pruebas 6 del *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas (véase 2.1.3.5.2).

Tipo	Comprende/Sinónimo de:	Definición	Especificación	Clasificación
Carcasa esférica o cilíndrica	Carcasa esférica: carcasa aérea, carcasa color, carcasa color intermitente, carcasa apertura múltiple, carcasa efecto múltiple, carcasa acuática, carcasa paracaídas, carcasa humo, carcasa estrellas, carcasa trueno de aviso: petardos, salvas, truenos	Artefacto con o sin carga propulsora, con espoleta de retardo y carga explosiva, componente(s) pirotécnico(s) elemental(es) o sustancia pirotécnica suelta, y diseñado para ser lanzado con mortero	Todas las carcassas trueno de aviso Carcasa color: $\geq 180$ mm Carcasa color: $< 180$ mm con $> 25$ % de composición detonante como pólvora suelta y/o efecto sonoro Carcasa color: $< 180$ mm con $< 25$ % de composición detonante como pólvora suelta y/o efecto sonoro Carcasa color: $\leq 50$ mm, o $\leq 60$ g de sustancia pirotécnica, con $\leq 2$ % de composición detonante como pólvora suelta y/o efecto sonoro	1.1G 1.1G 1.1G 1.3G 1.4G
Carcasa doble		Conjunto de dos o más carcassas esféricas aéreas en una misma envoltura propulsadas por la misma carga propulsora con mechas de encendido retardado externas e independientes	La carcasa esférica aérea más peligrosa determina la clasificación	
Carcasa con mortero		Conjunto compuesto por una carcasa cilíndrica o esférica en el interior de un mortero desde el que se lanza la carcasa diseñada al efecto	Todas las carcassas trueno de aviso Carcasa color: $\geq 180$ mm Carcasa color: $> 25$ % de composición detonante como pólvora suelta y/o efecto sonoro Carcasa color: $> 50$ mm y $< 180$ mm Carcasa color: $\leq 50$ mm, o $\leq 60$ g de sustancia pirotécnica, con $\leq 25$ % de composición detonante como pólvora suelta y/o efecto sonoro	1.1G 1.1G 1.1G 1.2G 1.3G



Tipo	Comprende/Sinónimo de:	Definición	Especificación	Clasificación
Carcasa esférica o cilíndrica (cont.)	Carcasa de cambios (esférica) (Los porcentajes indicados se refieren a la masa bruta de las artificios pirotécnicos)	Dispositivo sin carga propulsora, dotado de retardo pirotécnico y carga explosiva, elementos destinados a producir un efecto sonoro y materiales inertes, y diseñado para ser lanzado con mortero  Dispositivo sin carga propulsora, dotado de retardo pirotécnico y carga explosiva, con $\leq 25$ g de composición detonante por unidad sonora, $\leq 33$ % de composición detonante y $\geq 60$ % de materiales inertes, y diseñado para ser lanzado con mortero  Dispositivo sin carga propulsora, dotado de retardo pirotécnico y carga explosiva, carcasa color y/o componentes pirotécnicos elementales, y diseñado para ser lanzado con mortero  Dispositivo sin carga propulsora, dotado de retardo pirotécnico y carga explosiva, carcasa color $\leq 70$ mm y/o componentes pirotécnicos elementales, con $\leq 25$ % de composición detonante y $\leq 60$ % de sustancia pirotécnica, y diseñado para ser lanzado con mortero  Dispositivo con carga propulsora, dotado de retardo pirotécnico y carga explosiva, carcasa color $\leq 70$ mm y/o componentes pirotécnicos elementales, con $\leq 25$ % de composición detonante y $\leq 60$ % de sustancia pirotécnica, y diseñado para ser lanzado con mortero	> 120 mm  $\leq 120$ mm  > 300 mm  > 200 mm y $\leq 300$ mm  $\leq 200$ mm	1.1G  1.3G  1.1G  1.3G  1.3G
Batería/combinación	Artefactos de barrera, bombardas, conjunto de artefactos, tracas finales, artefactos híbridos, tubos múltiples, artefactos en pastillas, conjuntos de petardos de mecha y conjuntos de petardos con composición inflamable	Conjunto de varios artefactos pirotécnicos del mismo tipo o de tipos diferentes, correspondientes a alguno de los tipos indicados en el presente cuadro, con uno o dos puntos de ignición	El tipo de artefacto pirotécnico más peligroso determina la clasificación	
Candela romana	Candela exposición-exhibición, candela, bombetas	Tubo con una serie de componentes pirotécnicos elementales constituidos por una alternancia de sustancias pirotécnicas, cargas propulsoras y mechas de transmisión	$\geq 50$ mm de diámetro interno con composición detonante, o $< 50$ mm con $> 25$ % de composición detonante  $\geq 50$ mm de diámetro interno sin composición detonante  $< 50$ mm de diámetro interno y $\leq 25$ % de composición detonante  $\leq 30$ mm de diámetro interno, cada componente pirotécnico elemental $\leq 25$ g y $\leq 5$ % de composición detonante	1.1G  1.2G  1.3G  1.4G

Tipo	Comprende/Sinónimo de:	Definición	Especificación	Clasificación
Tubo de un solo disparo	Candela romana de un solo disparo, pequeño mortero precargado	Tubo con un componente pirotécnico elemental constituido por una sustancia pirotécnica y una carga propulsora con o sin mecha de transmisión	<p>≤ 30 mm de diámetro interno y componente pirotécnico elemental &gt; 25 g, o &gt; 5 % y ≤ 25 % de composición detonante</p> <p>≤ 30 mm de diámetro interno, componente pirotécnico elemental ≤ 25 g y ≤ 5 % de composición detonante</p>	1.3G
Volador	Volador avalancha, volador señal, volador silbador, volador botella, volador cielo, volador tipo misil, volador tablero	Tubo con una sustancia pirotécnica y/o componentes pirotécnicos elementales, equipado con una o varias varillas u otro medio de estabilización de vuelo, y diseñado para ser propulsado	<p>Sólo efectos de composición detonante</p> <p>Composición detonante &gt; 25 % de la sustancia pirotécnica</p> <p>Sustancia pirotécnica &gt; 20 g y composición detonante ≤ 25 %</p> <p>Sustancia pirotécnica ≤ 20 g, carga explosiva de pólvora negra y ≤ 0,13 g de composición detonante por efecto sonoro, ≤ 1 g en total</p>	1.1G
Volcán	Pot-à-feu, volcán suelo, volcán saco-bolsa, volcán cilíndrico	<p>Tubo con carga propulsora y componentes pirotécnicos elementales, diseñado para ser colocado sobre el suelo o para fijarse en él. El efecto principal es la eyección de todos los componentes pirotécnicos elementales en una sola explosión, que produce en el aire efectos visuales y/o sonoros de gran dispersión; o</p> <p>Saco o cilindro de tela o papel que contiene una carga propulsora y componentes pirotécnicos elementales, diseñado para ser colocado dentro de un mortero y para funcionar como un volcán</p>	<p>&gt; 25 % de composición detonante como pólvora suelta y/o efectos sonoros</p> <p>≥ 180 mm y ≤ 25 % de composición detonante como pólvora suelta y/o efectos sonoros</p> <p>&lt; 180 mm y ≤ 25 % de composición detonante como pólvora suelta y/o efectos sonoros</p> <p>≤ 150 g de sustancia pirotécnica, con ≤ 5 % de composición detonante como pólvora suelta y/o efectos sonoros. Cada componente pirotécnico elemental ≤ 25 g, cada efecto sonoro &lt; 2 g, cada silbido (de haberlos) ≤ 3 g</p>	1.1G
Fuente	Volcanes, haces, lanzas, fuegos de bengala, fuentes de destellos, fuentes cilíndricas, fuentes cónicas, antorcha iluminación	Envoltura no metálica con una sustancia pirotécnica comprimida o compacta que produce destellos y llama <b>Nota:</b> las fuentes destinadas a producir una cascada vertical o una cortina de chispas se consideran cascadas (véase la fila siguiente).	<p>≥ 1 kg de sustancia pirotécnica</p> <p>&lt; 1 kg de sustancia pirotécnica</p>	1.3G
Cascada	Catarata, lluvia	Fuente pirotécnica destinada a producir una cascada vertical o una cortina de chispas	<p>Contiene una sustancia pirotécnica que da un resultado positivo cuando se somete a la prueba HSL de composiciones detonantes del apéndice 7 del <i>Manual de Pruebas y Criterios</i>, independientemente de los resultados de las pruebas de la serie 6 (véase 2.1.3.5.1.1)</p> <p>Contiene una sustancia pirotécnica que da un resultado negativo cuando se somete a la prueba HSL de composiciones detonantes del apéndice 7 del <i>Manual de Pruebas y Criterios</i></p>	1.1G

Tipo	Comprende/Sinónimo de:	Definición	Especificación	Clasificación
Vela milagro	Vela milagro manual, vela milagro no manual, alambre vela milagro	Hilos rígidos parcialmente revestidos (en uno de los extremos) con una sustancia pirotécnica de combustión lenta, con o sin dispositivo de inflamación	Velas a base de perclorato: $\leq 5$ g por vela y $\leq 10$ velas por paquete Velas a base de nitrato: $\leq 30$ g por vela	1.3G 1.4G
Bengala de palo	Bastón ( <i>dipped stick</i> )	Bastones no metálicos parcialmente revestidos (en uno de los extremos) con una sustancia pirotécnica de combustión lenta, y diseñados para sujetar con la mano	Artículos a base de perclorato: $> 5$ g por artículo o $> 10$ artículos por paquete Artículos a base de perclorato: $\leq 5$ g por artículo y $\leq 10$ artículos por paquete Artículos a base de nitrato: $\leq 30$ g por artículo	1.3G 1.4G
Artificios pirotécnicos de bajo riesgo y novedades	Sorpresa japonesa, petardos, gránulos crepitantes, humos, nieblas, serpientes, luciérnaga, triquitraque, lanzador de confeti y serpentinatas	Dispositivo diseñado para producir efectos visibles y/o audibles muy limitados, con pequeñas cantidades de sustancia pirotécnica y/o explosiva	Los truenos de impacto y los petardos pueden contener hasta un 1,6 mg de fulminato de plata; los lanzadores de confeti y serpentinatas hasta 16 mg de una mezcla de clorato potásico y fósforo rojo; otros objetos pueden contener hasta 5 g de sustancia pirotécnica, pero sin composición detonante	1.4G
Mariposa	Mariposa aérea, helicóptero, <i>chaser</i> , torbellino	Tubo(s) no metálico(s) con una sustancia pirotécnica que produce gas o chispas, con o sin composición sonora y con o sin aletas	Sustancia pirotécnica por objeto $> 20$ g, con $\leq 3$ % de composición detonante para producir efectos sonoros, o $\leq 5$ g de composición para producir silbidos Sustancia pirotécnica por objeto $\leq 20$ g, con $\leq 3$ % de composición detonante para producir efectos sonoros, o $\leq 5$ g de composición para producir silbidos	1.3G 1.4G
Ruedas	Ruedas Catherine, rueda saxon	Conjunto que comprende dispositivos propulsores con una sustancia pirotécnica, dotado de medios para fijarse a un eje de modo que pueda rotar	$\geq 1$ kg de sustancia pirotécnica total, sin efectos sonoros, cada silbido (de haberlos) $\leq 25$ g y $\leq 50$ g de composición para producir silbidos por rueda $< 1$ kg de sustancia pirotécnica total, sin efectos sonoros, cada silbido (de haberlos) $\leq 5$ g y $\leq 10$ g de composición para producir silbidos por rueda	1.3G 1.4G
Ruedas aéreas	Saxon volador, OVNI y coronas volantes	Tubos con cargas propulsores y sustancias pirotécnicas que producen destellos y llamas y/o ruido, con los tubos fijos en un soporte en forma de anillo	$> 200$ g de sustancia pirotécnica total o $> 60$ g de sustancia pirotécnica por dispositivo propulsor, $\leq 3$ % de composición detonante de efecto sonoro, cada silbido (de haberlos) $\leq 25$ g y $\leq 50$ g de composición para producir silbidos por rueda $\leq 200$ g de sustancia pirotécnica total y $\leq 60$ g de sustancia pirotécnica por dispositivo propulsor, $\leq 3$ % de composición detonante con efectos sonoros, cada silbido (de haberlos) $\leq 5$ g y $\leq 10$ g de composición para producir silbidos por rueda	1.3G 1.4G

Tipo	Comprende/Sinónimo de:	Definición	Especificación	Clasificación
Surtidos	Caja surtido espectáculo, paquete surtido espectáculo, caja surtido jardín, caja surtido interior; variado	Conjunto de artificios de más de un tipo, cada uno de los cuales corresponde a uno de los tipos de artificios indicados en este cuadro	El tipo de artificio pirotécnico más peligroso determina la clasificación	
Petardo	Petardo celebración, petardo en rollo (tracas chinas), petardo cuerda celebración	Conjunto de tubos (de papel o cartón) unidos por una mecha pirotécnica, en el que cada uno de los tubos está destinado a producir un efecto sonoro	Cada tubo $\leq$ 140 mg de composición detonante o $\leq$ 1 g de pólvora negra	1.4G
Trueno de mecha	Trueno de mecha, aviso; trueno de perclorato metal, <i>lady craker</i>	Todo tubo no metálico con una composición diseñada para producir un efecto sonoro	$>$ 2 g de de composición detonante por objeto $\leq$ 2 g de composición detonante por objeto y $\leq$ 10 g por embalaje interior $\leq$ 1 g de composición detonante por objeto y $\leq$ 10 g por embalaje interior o $\leq$ 10 g de pólvora negra por objeto	1.1G 1.3G 1.4G

### 2.1.3.6 Documentación de la clasificación

- 2.1.3.6.1 La autoridad competente que asigne un objeto o una sustancia a la clase 1 debería confirmar esa clasificación por escrito a la persona que la haya solicitado.
- 2.1.3.6.2 El documento de clasificación de la autoridad competente podrá tener cualquier forma y constar de más de una página, a condición de que estas estén numeradas consecutivamente. El documento debería tener una signatura exclusiva.
- 2.1.3.6.3 La información proporcionada deberá ser fácilmente visible, legible e indeleble.
- 2.1.3.6.4 Los siguientes son ejemplos de la información que podrá proporcionarse en los documentos de clasificación:
- .1 el nombre de la autoridad competente y las disposiciones de la legislación nacional que le confieren su autoridad;
  - .2 los reglamentos modales o nacionales a los que se aplica el documento de clasificación;
  - .3 una confirmación de que la clasificación ha sido aprobada, hecha o acordada de conformidad con las *Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas* de las Naciones Unidas o con el reglamento modal pertinente;
  - .4 el nombre y la dirección de la persona jurídica a la que se haya asignado la clasificación y todo registro empresarial que identifique de manera inequívoca a la empresa u otra entidad con personalidad jurídica en virtud de la legislación nacional;
  - .5 el nombre con el que los explosivos se pondrán en el mercado o se presentarán para el transporte con algún otro fin;
  - .6 el nombre de expedición, el número de las Naciones Unidas, la clase, la división de riesgo y el correspondiente grupo de compatibilidad de los explosivos;
  - .7 cuando sea el caso, la masa neta máxima de explosivo del bulto u objeto;
  - .8 el nombre, firma, sello u otra identificación de la persona autorizada por la autoridad competente para expedir el documento de clasificación, en un lugar claramente visible;
  - .9 cuando se haya determinado que la seguridad del transporte u otra división de riesgo depende del embalaje/envasado, la marca de este o una descripción de las modalidades permitidas para:
    - los embalajes/envases interiores
    - los embalajes/envases intermedios
    - los embalajes/envases exteriores;
  - .10 el número de la pieza o de inventario u otra referencia que identifique los explosivos que se pondrán en el mercado o se presentarán para el transporte con otro fin;
  - .11 el nombre y la dirección de la persona jurídica que fabricó los explosivos y todo registro empresarial que identifique de manera inequívoca a la empresa u otra entidad con personalidad jurídica en virtud de la legislación nacional;
  - .12 toda información adicional sobre la instrucción de embalaje/envasado y las disposiciones especiales relativas al embalaje/envasado aplicables, cuando corresponda;
  - .13 la base utilizada para asignar la clasificación, es decir, si se emplearon resultados de ensayos, una clasificación por defecto de los artificios de pirotecnia, una analogía con explosivos clasificados, una definición de la lista de mercancías peligrosas, etc.;
  - .14 toda condición o limitación especial que la autoridad competente considere de interés para la seguridad del transporte de los explosivos, la comunicación del peligro y el transporte internacional; y
  - .15 la fecha de caducidad del documento de clasificación, cuando la autoridad competente lo considere oportuno.

## Capítulo 2.2

### Clase 2 – Gases

2

#### 2.2.0 Nota de introducción

«Tóxico» tiene el mismo significado que «venenoso».

#### 2.2.1 Definiciones y disposiciones generales

2.2.1.1 Se entiende por gas toda sustancia que:

- .1 a 50 °C tiene una presión de vapor superior a 300 kPa; o que
- .2 es totalmente gaseosa a 2 °C, a una presión estándar de 101,3 kPa.

2.2.1.2 Por lo que respecta a las condiciones de transporte, los gases se clasifican, en función de su estado físico, del modo siguiente:

- .1 *gas comprimido*: todo gas que, en la forma en que está envasado a presión para su transporte, es completamente gaseoso a –50 °C; en esta categoría se incluyen todos los gases con una temperatura crítica inferior o igual a –50 °C;
- .2 *gas licuado*: todo gas que, en la forma en que está envasado a presión para su transporte, es parcialmente líquido a temperaturas superiores a –50 °C. Se hace una distinción entre:
  - *gas licuado a alta presión*: un gas con una temperatura crítica situada entre –50 °C y +65 °C, y
  - *gas licuado a baja presión*: un gas con una temperatura crítica superior a +65 °C;
- .3 *gas licuado refrigerado*: todo gas que, en la forma en que está envasado para su transporte, es parcialmente líquido a causa de su baja temperatura; o
- .4 *gas disuelto*: todo gas que, en la forma en que está envasado a presión para su transporte, se haya disuelto en un disolvente en fase líquida.
- .5 *gas adsorbido*: todo gas que, envasado para su transporte, se encuentra adsorbido en un material poroso sólido, con una presión interna del recipiente inferior a 101,3 kPa a 20 °C, e inferior a 300 kPa a 50 °C.

2.2.1.3 Esta clase comprende gases comprimidos, gases licuados, gases disueltos, gases licuados refrigerados, gases adsorbidos, mezclas de uno o varios gases con uno o varios vapores de sustancias pertenecientes a otras clases, objetos que llevan carga de un gas y los aerosoles.

2.2.1.4 Estos gases se transportan normalmente sometidos a presión, la cual puede ser desde una presión alta, en el caso de los gases comprimidos, hasta una presión baja, en el caso de los gases refrigerados.

2.2.1.5 Según sus propiedades químicas o su acción fisiológica, que pueden ser muy diferentes, los gases pueden ser: inflamables; no inflamables, no tóxicos; tóxicos; activadores de la combustión; corrosivos; o pueden poseer dos o más de estas propiedades a la vez.

2.2.1.5.1 Algunos gases son inertes tanto química como fisiológicamente. No obstante, estos gases, así como otros gases normalmente considerados como no tóxicos, son sofocantes en altas concentraciones.

2.2.1.5.2 Muchos de los gases pertenecientes a esta clase tienen efectos narcóticos, que pueden manifestarse en concentraciones relativamente bajas, o pueden desprender gases sumamente tóxicos si un incendio los afecta.

2.2.1.5.3 Todos los gases más pesados que el aire son potencialmente peligrosos si se deja que se acumulen en el fondo de los espacios de carga.

#### 2.2.2 Subdivisiones de clase

La clase 2 se subdivide además en función del riesgo principal que entrañe el gas durante su transporte:

**Nota:** Para los AEROSOLES (Nº UN 1950), véanse también los criterios que figuran en la disposición especial 63, y para los RECIPIENTES PEQUEÑOS QUE CONTIENEN GAS (CARTUCHOS DE GAS) (Nº UN 2037), véase asimismo la disposición especial 303.

### 2.2.2.1 Clase 2.1 Gases inflamables

Gases que, a 20 °C y a una presión estándar de 101,3 kPa:

- .1 son inflamables en mezcla de proporción igual o inferior al 13 %, en volumen, con el aire; o que
- .2 tienen una gama de inflamabilidad con el aire de al menos 12 %, independientemente del límite inferior de inflamabilidad. La inflamabilidad se deberá determinar por vía de ensayo o de cálculo, de conformidad con los métodos adoptados por la Organización Internacional de Normalización (ISO) (véase la norma ISO 10156:2010). Cuando no se disponga de datos suficientes para aplicar dichos métodos, podrá emplearse un método de ensayo equiparable reconocido por alguna autoridad nacional competente.

### 2.2.2.2 Clase 2.2 Gases no inflamables y no tóxicos

Gases que:

- .1 son asfixiantes: gases que diluyen o sustituyen el oxígeno del aire; o
- .2 son comburentes: gases que, generalmente liberando oxígeno, pueden provocar o facilitar la combustión de otras sustancias en mayor medida que el aire; o
- .3 no pueden adscribirse a ninguna de las demás clases.

**Nota:** En 2.2.2.2.2, por «gases que pueden provocar o facilitar la combustión de otras sustancias en mayor medida que el aire» se entiende gases puros o mezclas de gases con un poder comburente superior al 23,5 %, determinado por un método especificado en la norma ISO 10156:2010.

### 2.2.2.3 Clase 2.3 Gases tóxicos

Gases respecto de los cuales:

- .1 se sabe que son tóxicos o corrosivos para el hombre, hasta el punto de que entrañan un riesgo para la salud; o
- .2 se supone que son tóxicos o corrosivos para el hombre porque presentan una  $CL_{50}$  (según se define en 2.6.2.1) igual o inferior a 5 000 mL/m<sup>3</sup> (partes por millón).

**Nota:** Los gases que respondan a estos criterios en razón de su corrosividad han de clasificarse como tóxicos con riesgo secundario de corrosividad.

2.2.2.4 Para los gases y las mezclas de gases que presenten riesgos relacionados con más de una división, el orden de preponderancia es el siguiente:

- .1 la clase 2.3 prevalece sobre todas las demás;
- .2 la clase 2.1 prevalece sobre la clase 2.2.

2.2.2.5 Los gases de la clase 2.2 no están sujetos a las disposiciones del presente código si se transportan a una presión inferior a 200 kPa a 20 °C y no se trata de gases licuados o licuados refrigerados.

2.2.2.6 Los gases de la clase 2.2 no están sujetos a las disposiciones del presente código si se encuentran en:

- .1 alimentos, incluidas las bebidas gaseosas (a excepción del N° UN 1950);
- .2 balones para uso deportivo; o
- .3 neumáticos (a excepción del transporte aéreo).

**Nota:** Esta exención no se aplica a las lámparas. Por lo que respecta a las lámparas, véase 1.1.1.9.

## 2.2.3 Mezclas de gases

Para clasificar las mezclas de gases (incluidos los vapores de sustancias pertenecientes a otras clases) se deberán emplear los procedimientos siguientes:

- .1 La inflamabilidad se deberá determinar por vía de ensayo o de cálculo, de conformidad con los métodos adoptados por la Organización Internacional de Normalización (véase la norma ISO 10156:2010). Cuando no se disponga de datos suficientes para aplicar dichos métodos, podrá emplearse un método de ensayo equiparable reconocido por alguna autoridad nacional competente.

- .2 El grado de toxicidad se determina mediante los ensayos para medir el valor de la CL<sub>50</sub> (según se define en 2.6.2.1) o aplicando un método de cálculo conforme a la fórmula siguiente:

$$CL_{50} \text{ tóxica (mezcla)} = \frac{1}{\sum_{i=1}^n \frac{f_i}{T_i}}$$

siendo:  $f_i$  = fracción molar de la *i*ésima sustancia componente de la mezcla;

$T_i$  = índice de toxicidad de la *i*ésima sustancia componente de la mezcla ( $T_i$  ha de ser igual al valor, si se conoce, de la CL<sub>50</sub>).

Cuando se desconozcan los valores de la CL<sub>50</sub>, el índice de toxicidad se determina utilizando el más bajo de los valores de la CL<sub>50</sub> de sustancias que produzcan efectos fisiológicos y químicos semejantes, o bien, si es ésta la única posibilidad práctica, efectuando ensayos.

- .3 A una mezcla de gases se le atribuye riesgo secundario de corrosividad si se sabe por experiencia que produce efectos destructivos en la piel, los ojos o las mucosas, o cuando el valor de la CL<sub>50</sub> de las sustancias corrosivas de que se compone la mezcla sea igual o inferior a 5 000 ml/m<sup>3</sup> (ppm), calculándose dicho valor mediante la fórmula:

$$CL_{50} \text{ corrosiva (mezcla)} = \frac{1}{\sum_{i=1}^n \frac{f_{ci}}{T_{ci}}}$$

siendo:  $f_{ci}$  = fracción molar de la *i*ésima sustancia corrosiva componente de la mezcla;

$T_{ci}$  = índice de toxicidad de la *i*ésima sustancia corrosiva componente de la mezcla ( $T_{ci}$  ha de ser igual al valor, si se conoce, de la CL<sub>50</sub>).

- .4 La capacidad comburente se determina por medio de ensayos o por los métodos de cálculo adoptados por la Organización Internacional de Normalización (véase la nota que figura en 2.2.2.2).

## 2.2.4 Gases no aceptados para el transporte

Los gases químicamente inestables de la clase 2 no se aceptarán para el transporte a menos que se hayan tomado las precauciones necesarias para evitar la posibilidad de una descomposición o polimerización peligrosa en las condiciones normales de transporte o a menos que se transporten con arreglo a la disposición especial relativa al embalaje/envasado r) de la instrucción de embalaje/envasado P200 5) de 4.1.4.1, según proceda. Con respecto a las precauciones necesarias para evitar la polimerización, véase la disposición especial 386 del capítulo 3.3. A tal fin, se pondrá especial cuidado en asegurarse de que los recipientes y cisternas no contengan ninguna sustancia que pueda promover esas reacciones.



## Capítulo 2.3

### Clase 3 – Líquidos inflamables

#### 2.3.0 Nota de introducción

Debido a la presencia de impurezas, el punto de inflamación de un líquido inflamable podrá variar. Las sustancias de la clase 3 enumeradas en la Lista de mercancías peligrosas que figura en el capítulo 3.2 se deberán considerar químicamente puras. Dado que los productos comerciales pueden tener sustancias añadidas o impurezas, su punto de inflamación puede variar, lo que puede afectar a su clasificación y a la determinación del grupo de embalaje/envase del producto. En caso de duda con respecto a la clasificación y a la determinación del grupo de embalaje/envase de una sustancia, habrá que determinar empíricamente su punto de inflamación.

#### 2.3.1 Definiciones y disposiciones generales

2.3.1.1 La clase 3 comprende las siguientes sustancias:

- .1 líquidos inflamables (véanse 2.3.1.2 y 2.3.1.3);
- .2 explosivos líquidos insensibilizados (véase 2.3.1.4).

2.3.1.2 Los *líquidos inflamables* son líquidos, o mezclas de líquidos, o líquidos que contienen materias sólidas en solución o en suspensión (por ejemplo, pinturas, barnices, lacas, etc., pero no así sustancias que, debido a otras características peligrosas que también poseen, han sido incluidas en alguna otra clase), que desprenden vapores inflamables a 60 °C o a temperaturas inferiores en ensayos efectuados en vaso cerrado (temperatura equivalente en ensayos en vaso abierto: 65,6 °C), valores a los que, normalmente, se hace corresponder con el punto de inflamación. Ello incluye asimismo:

- .1 los líquidos que se presenten para el transporte a una temperatura igual o superior a su punto de inflamación; y
- .2 sustancias que se transportan o presentan para el transporte a temperaturas elevadas en estado líquido, y que desprenden vapores inflamables a una temperatura igual o inferior a la temperatura máxima de transporte.

2.3.1.3 No obstante, las disposiciones del presente código no son aplicables a los líquidos que, siendo su punto de inflamación superior a 35 °C, no experimentan combustión. Se considera que no pueden experimentar combustión los líquidos que, a efectos del presente código:

- .1 hayan superado la correspondiente prueba de combustibilidad (véase la prueba de combustibilidad sostenida que se prescribe en 32.5.2 de la parte III del *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas); o
- .2 tengan un punto de inflamación, según el método ISO 2592:2000, superior a 100 °C; o
- .3 sean soluciones miscibles con el agua en las que la proporción de agua, en masa, excede del 90 %.

2.3.1.4 Los *explosivos líquidos insensibilizados* son sustancias explosivas preparadas en solución o en suspensión en agua o en otros líquidos, de modo que forman una mezcla líquida homogénea exenta de propiedades explosivas. Las denominaciones de la Lista de mercancías peligrosas correspondientes a los explosivos líquidos insensibilizados son: N<sup>os</sup> UN 1204, 2059, 3064, 3343, 3357 y 3379.

#### 2.3.2 Asignación del grupo de embalaje/envase

2.3.2.1 Los criterios establecidos en 2.3.2.6 se utilizan para determinar el grupo de riesgo de un líquido que presenta riesgo por su inflamabilidad.

2.3.2.1.1 En el caso de los líquidos que entrañen únicamente riesgo de inflamabilidad, el grupo de embalaje/envase de esa sustancia corresponde al grupo de riesgo que figura en 2.3.2.6.

2.3.2.1.2 En el caso de los líquidos que presenten uno o varios riesgos adicionales, se deberá considerar tanto el grupo de riesgo determinado mediante 2.3.2.6 como el grupo de riesgo determinado en función de la gravedad del riesgo o de los riesgos adicionales, y la clasificación y el grupo de embalaje/envase al que ha de adscribirse deberá determinarse de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 2.0.

2.3.2.2 Los líquidos viscosos inflamables, tales como pinturas, esmaltes, lacas, barnices, adhesivos y productos abrillantadores con un punto de inflamación inferior a 23 °C se pueden incluir en el grupo de embalaje/envase III de conformidad con los procedimientos prescritos en la subsección 32.3 de la parte III del *Manual de Pruebas y Criterios*, si se cumplen las siguientes condiciones:

.1 que la viscosidad\* y el punto de inflamación se ajusten a lo dispuesto en el siguiente cuadro:

Viscosidad cinemática (extrapolada) $\nu$ (a una velocidad de cizallamiento cercana a cero) $\text{mm}^2/\text{s}$ a 23 °C	Tiempo de flujo $f$ (en segundos)	Diámetro de la boquilla (mm)	Punto de inflamación en vaso cerrado (°C)
$20 < \nu \leq 80$	$20 < f \leq 60$	4	Superior a 17
$80 < \nu \leq 135$	$60 < f \leq 100$	4	Superior a 10
$135 < \nu \leq 220$	$20 < f \leq 32$	6	Superior a 5
$220 < \nu \leq 300$	$32 < f \leq 44$	6	Superior a -1
$300 < \nu \leq 700$	$44 < f \leq 100$	6	Superior a -5
$700 < \nu$	$100 < f$	6	Sin límite

.2 que en la prueba de separación del disolvente, la capa separada de disolvente sea inferior al 3 %;

.3 que la mezcla o cualquier disolvente separado no satisfaga los criterios de la clase 6.1 o de la clase 8;

.4 que las sustancias estén envasadas en recipientes de una capacidad no superior a 30 ℓ.

2.3.2.3 [Reservado]

2.3.2.4 Las sustancias clasificadas como líquidos inflamables por transportarse o presentarse para el transporte a temperaturas elevadas se adscriben al grupo de embalaje/envase III.

2.3.2.5 Los líquidos viscosos que:

- tengan un punto de inflamación igual o superior a 23 °C e igual o inferior a 60 °C;
- no sean tóxicos ni corrosivos;
- no sean peligrosos para el medio ambiente ni sean peligrosos para el medio ambiente cuando se transporten en embalajes/envases sencillos o combinados que contengan una cantidad neta por embalaje/envase sencillo o interior igual o inferior a cinco litros, a condición de que los embalajes/envases cumplan las disposiciones generales de 4.1.1.1, 4.1.1.2 y 4.1.1.4 a 4.1.1.8;
- no contengan más de un 20 % de nitrocelulosa, a condición de que ésta no contenga más de un 12,6 %, en masa seca, de nitrógeno; y
- estén envasados en recipientes de una capacidad no superior a 30 ℓ,

no están sujetos a las disposiciones relativas al marcado, etiquetado y ensayo de bultos de los capítulos 4.1, 5.2 y 6.1, en caso de que:

.1 en la prueba de separación del disolvente (véase 32.5.1 de la parte III del *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas), la altura de la capa separada de disolvente sea inferior a un 3 % de la altura total; y

.2 el tiempo de flujo en la prueba de viscosidad (véase 32.4.3 de la parte III del *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas) con un diámetro de la boquilla de 6 mm, sea igual o superior a:

.1 60 s, o

.2 40 s si el líquido viscoso contiene no más del 60 % de sustancias de la clase 3.

En el documento de transporte habrá de incluirse la siguiente declaración: «Transporte de conformidad con 2.3.2.5 del Código IMDG» (véase 5.4.1.5.10).

\* Determinación de la viscosidad: cuando se trate de una sustancia no newtoniana, o cuando el método de determinación de la viscosidad por derrame no sea adecuado por otro motivo, se utilizará un viscosímetro con velocidad de cizallamiento variable para determinar el coeficiente de viscosidad dinámica de la sustancia, a 23 °C, a diferentes velocidades de cizallamiento. Los valores obtenidos se representarán en un gráfico en función de la velocidad de cizallamiento y se extrapolarán a una velocidad de cero. La viscosidad dinámica así obtenida, dividida por la densidad, da la viscosidad cinemática aparente a una velocidad de cizallamiento cercana a cero.

### 2.3.2.6 Grupo de riesgo, conforme al grado de inflamabilidad

A efectos de embalaje y envasado, los líquidos inflamables están clasificados con arreglo al punto de inflamación, al punto de ebullición y a la viscosidad. El presente cuadro muestra la relación que existe entre dos de estas características.

Grupo de embalaje/envase	Punto de inflamación en °C en vaso cerrado (v.c.)	Punto de ebullición inicial en °C
I	–	≤ 35
II	< 23	> 35
III	≥ 23 a ≤ 60	> 35

### 2.3.3 Determinación del punto de inflamación

**Nota:** Las disposiciones de esta sección no son de obligado cumplimiento.

2.3.3.1 El punto de inflamación de un líquido inflamable es la temperatura más baja de ese líquido a la que sus vapores forman con el aire una mezcla inflamable. El punto de inflamación da una medida del riesgo de formación de mezclas explosivas o inflamables que se crea al escapar un líquido de su embalaje/envase. Un líquido inflamable no se puede inflamar mientras su temperatura permanezca por debajo de su punto de inflamación.

**Nota:** No hay que confundir el punto de inflamación con la temperatura de ignición, que es la temperatura a la que hay que llevar la mezcla aire/vapores para provocar realmente una explosión. No hay correlación entre el punto de inflamación y la temperatura de ignición.

2.3.3.2 El punto de inflamación de determinado líquido no es una constante física exacta. Depende, en cierto modo, de cómo haya sido construido el aparato en que se lo somete a prueba y del método de prueba utilizado. Por consiguiente, en los datos relativos al punto de inflamación deberá darse el nombre del aparato en que se hizo la prueba.

2.3.3.3 Hay varios tipos de aparatos de uso corriente. El principio sobre cuya base funcionan todos ellos es el mismo: se introduce en un recipiente una cantidad determinada del líquido de que se trate a una temperatura bastante inferior al punto de inflamación previsto, se la va calentando poco a poco y, a intervalos regulares, se acerca una pequeña llama a la superficie de ese líquido. El punto de inflamación es la temperatura más baja a la cual se observa un «destello».

2.3.3.4 Los métodos de prueba se pueden dividir en dos grupos: los que en el aparato de ensayo se utiliza un recipiente abierto (métodos de prueba en vaso abierto) y los que se utiliza un recipiente cerrado que sólo se abre para acercar la llama al líquido (métodos de prueba en vaso cerrado). Por regla general, los puntos de inflamación obtenidos por un método de prueba en vaso abierto son de unos cuantos grados más que los que se obtienen por un método de prueba en vaso cerrado.

2.3.3.5 Por regla general, con los métodos de prueba en vaso cerrado la reproductibilidad es más satisfactoria que con los métodos de prueba en vaso abierto.

2.3.3.5.1 Se recomienda, por lo tanto, que los puntos de inflamación, particularmente los que oscilen alrededor de 23 °C, se determinen por métodos de prueba en vaso cerrado.

2.3.3.5.2 Los puntos de inflamación indicados en el presente código han sido determinados, en general, por métodos de prueba en vaso cerrado. En los países en que los puntos de inflamación se suelen determinar por métodos de prueba en vaso abierto, habrá que reducir las temperaturas que se obtengan por tales métodos para que correspondan a las indicadas en el presente código.

### 2.3.3.6 Determinación del punto de inflamación

Para determinar el punto de inflamación de los líquidos inflamables podrán utilizarse los métodos siguientes:

**Normas internacionales:**

- ISO 1516
- ISO 1523
- ISO 2719
- ISO 13736
- ISO 3679
- ISO 3680

**Normas nacionales:**

American Society for Testing Materials International, 100 Barr Harbor Drive, PO Box C700, West Conshohocken, Pennsylvania, USA 19428-2959:

ASTM D3828-07a, *Standard Test Methods for Flash Point by Small Scale Closed Cup Tester*

ASTM D56-05, *Standard Test Method for Flash Point by Tag Closed Cup Tester*

ASTM D3278-96(2004)e, *Standard Test Methods for Flash Point of Liquids by Small Scale Closed-Cup Apparatus*

ASTM D93-08, *Standard Test Methods for Flash Point by Pensky-Martens Closed Cup Tester*

Association française de normalisation, AFNOR, 11, rue de Pressensé, 93571 La Plaine Saint-Denis Cedex:

Norma francesa NF M 07-019

Normas francesas NF M 07-011 / NF T 30-050 / NF T 66-009

Norma francesa NF M 07-036

Deutsches Institut für Normung, Burggrafenstr. 6, D-10787 Berlín:

Norma DIN 51755 (punto de inflamación inferior a 65 °C)

State Committee of the Council of Ministers for Standardization, 113813, GSP, Moscú, M-49 Leninsky Prospect, 9:

GOST 12.1.044-84

### 2.3.4 Determinación del punto de ebullición inicial

Para determinar el punto de ebullición inicial de los líquidos inflamables podrán utilizarse los métodos siguientes:

**Normas internacionales:**

ISO 3924

ISO 4626

ISO 3405

**Normas nacionales:**

American Society for Testing Materials International, 100 Barr Harbor Drive, PO Box C700, West Conshohocken, Pennsylvania, USA 19428-2959:

ASTM D86-07a, *Standard Test Method for Distillation of Petroleum Products at Atmospheric Pressure*

ASTM D1078-05, *Standard Test Method for Distillation Range of Volatile Organic Liquids*

**Otros métodos aceptables:**

Método A.2, descrito en la Parte A del Anexo del Reglamento (CE) N° 440/2008 de la Comisión.\*

### 2.3.5 Sustancias no aceptadas para el transporte

Las sustancias químicamente inestables de la clase 3 no se aceptarán para el transporte a menos que se hayan tomado las precauciones necesarias para evitar la posibilidad de una descomposición o polimerización peligrosa en las condiciones normales de transporte. Con respecto a las precauciones necesarias para evitar la polimerización, véase la disposición especial 386 del capítulo 3.3. A tal fin, se pondrá especial cuidado en asegurarse de que los recipientes y cisternas no contengan ninguna sustancia que pueda promover esas reacciones.

\* Reglamento (CE) N° 440/2008 de la Comisión, de 30 mayo de 2008, por el que se establecen métodos de ensayo de acuerdo con el Reglamento (CE) N° 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH) (Diario Oficial de la Unión Europea, N° L 142, de 31 de mayo de 2008, págs. 1 a 739, y L 143, de 3 de junio de 2008, pág. 55).

## Capítulo 2.4

### *Clase 4 – Sólidos inflamables, sustancias que pueden experimentar combustión espontánea, y sustancias que, en contacto con el agua, desprenden gases inflamables*

#### 2.4.0 Nota de introducción

Dado que las sustancias organometálicas pueden adscribirse a las clases 4.2 o 4.3 con riesgos secundarios adicionales, en función de sus propiedades, en 2.4.5 figura un diagrama de clasificación específica para dichas sustancias.

#### 2.4.1 Definiciones y disposiciones generales

2.4.1.1 En el presente código, la clase 4 comprende las sustancias no clasificadas como explosivas que, en las condiciones de transporte, entran fácilmente en combustión o pueden provocar o activar incendios. La clase 4 está además subdividida así:

Clase 4.1: Sólidos inflamables

Sólidos que, en las condiciones que se dan durante el transporte, entran fácilmente en combustión o pueden provocar o activar incendios por rozamiento; sustancias que reaccionan espontáneamente (sólidos y líquidos) y sustancias polimerizantes que pueden experimentar una intensa reacción exotérmica; explosivos sólidos insensibilizados que pueden explotar si no están lo suficientemente diluidos.

Clase 4.2: Sustancias que pueden experimentar combustión espontánea

Sustancias (líquidas o sólidas) que pueden experimentar calentamiento espontáneo en las condiciones que se dan durante el transporte, o calentarse en contacto con el aire, y que entonces pueden inflamarse.

Clase 4.3: Sustancias que, en contacto con el agua, desprenden gases inflamables

Sustancias (líquidas o sólidas) que, al reaccionar con el agua, pueden ser susceptibles de inflamarse espontáneamente o desprender gases inflamables en cantidades peligrosas.

2.4.1.2 Como se indica en el presente capítulo, los métodos y criterios de prueba, y la orientación sobre la realización de los ensayos, están recogidos en el *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas, y las sustancias de la clase 4 están clasificadas como sigue:

- .1 sólidos inflamables (clase 4.1);
- .2 sustancias que reaccionan espontáneamente (clase 4.1);
- .3 sustancias polimerizantes (clase 4.1);
- .4 sólidos pirofóricos (clase 4.2);
- .5 líquidos pirofóricos (clase 4.2);
- .6 sustancias que experimentan calentamiento espontáneo (clase 4.2); y
- .7 sustancias que, en contacto con el agua, desprenden gases inflamables (clase 4.3).

Los métodos y criterios de prueba relativos a las sustancias que reaccionan espontáneamente y a las sustancias polimerizantes figuran en la parte II del *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas, y los métodos y criterios de prueba para las sustancias de otro tipo comprendidas en la clase 4 figuran en la parte III, sección 33, del *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas.

## 2.4.2 Clase 4.1 – Sólidos inflamables, sustancias que reaccionan espontáneamente, explosivos sólidos insensibilizados y sustancias polimerizantes

### 2.4.2.1 Generalidades

La clase 4.1 comprende los siguientes tipos de sustancias:

- .1 sólidos inflamables (véase 2.4.2.2);
- .2 sustancias que reaccionan espontáneamente (véase 2.4.2.3);
- .3 explosivos sólidos insensibilizados (véase 2.4.2.4); y
- .4 sustancias polimerizantes (véase 2.4.2.5).

Algunas sustancias (por ejemplo, el celuloide) pueden desprender gases tóxicos e inflamables si se calientan o se ven afectadas por un incendio.

### 2.4.2.2 Clase 4.1 Sólidos inflamables

#### 2.4.2.2.1 Definiciones y propiedades

2.4.2.2.1.1 A los efectos del presente código, son *sólidos inflamables* los que entran fácilmente en combustión y los que pueden provocar incendios por rozamiento.

2.4.2.2.1.2 Los *sólidos que entran fácilmente en combustión* son fibras, sustancias en polvo, granulares o pastosas, que son peligrosas en situaciones en las que sea fácil que se inflamen en breve contacto con una fuente de ignición, como puede ser un fósforo encendido, y si la llama se propaga rápidamente. El peligro no sólo puede proceder del fuego, sino también de los productos tóxicos de la combustión. Los polvos metálicos son particularmente peligrosos por lo difícil que es sofocar el incendio provocado por ellos, dado que los agentes extintores normales, como el dióxido de carbono o el agua, pueden agravar el riesgo.

#### 2.4.2.2.2 Clasificación de los sólidos inflamables

2.4.2.2.2.1 Las sustancias en polvo, granulares o pastosas deberán clasificarse como sólidos que entran fácilmente en combustión de la clase 4.1 si en uno o más ensayos, efectuados conforme al método descrito en 33.2.1 de la parte III del *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas, el tiempo de combustión es inferior a 45 s, o bien si la velocidad de la combustión es superior a 2,2 mm/s. Los polvos metálicos o de aleaciones metálicas se deberán incluir en dicha clase si hay inflamación y si la reacción se propaga en 10 min o menos por toda la longitud de la muestra.

2.4.2.2.2.2 Los sólidos que pueden provocar incendios por rozamiento deberán clasificarse en la clase 4.1 por analogía con entradas existentes (por ejemplo, los fósforos) hasta que se establezcan criterios definitivos.

#### 2.4.2.2.3 Asignación de grupos de embalaje/envase

2.4.2.2.3.1 Los grupos de embalaje/envase se asignan conforme a los métodos de ensayo mencionados en 2.4.2.2.2.1. Los sólidos que entran fácilmente en combustión (exceptuados los polvos metálicos) se deberán incluir en el grupo de embalaje/envase II si el tiempo de combustión es inferior a 45 s y la llama traspasa la zona humidificada. A los polvos metálicos y de aleaciones metálicas deberá corresponder el grupo de embalaje/envase II si la reacción se propaga por toda la longitud de la muestra en 5 min o menos.

2.4.2.2.3.2 Los grupos de embalaje/envase se asignan conforme a los métodos de ensayo mencionados en 2.4.2.2.2.1. Los sólidos que entran fácilmente en combustión (exceptuados los polvos metálicos) se deberán incluir en el grupo de embalaje/envase III si el tiempo de combustión es inferior a 45 s y la zona humidificada detiene la propagación de la llama durante 4 min por lo menos. A los polvos metálicos deberá corresponder el grupo de embalaje/envase III si la reacción se propaga por toda la longitud de la muestra en más de 5 min pero no más de 10 min.

2.4.2.2.3.3 Los sólidos que pueden producir fuego por rozamiento se deberán asignar a un grupo de embalaje/envase por analogía con los productos ya catalogados, o de conformidad con alguna disposición especial precedente.

2.4.2.2.4 Los polvos metálicos pirofóricos, si se han humidificado con suficiente agua a fin de contener sus efectos pirofóricos, se podrán asignar a la clase 4.1.

## 2.4.2.3 Clase 4.1 Sustancias que reaccionan espontáneamente

### 2.4.2.3.1 Definiciones y propiedades

#### 2.4.2.3.1.1 A los efectos del presente código:

Las *sustancias que reaccionan espontáneamente* son sustancias térmicamente inestables que pueden experimentar una descomposición exotérmica intensa incluso sin oxígeno (aire). No se consideran sustancias que reaccionan espontáneamente de la clase 4.1 las siguientes:

- .1 las que sean explosivas con arreglo a los criterios definitorios de la clase 1;
- .2 las que sean comburentes con arreglo al procedimiento de clasificación relativo a la clase 5.1 (véase 2.5.2), con la salvedad de que las mezclas de sustancias comburentes que contengan un 5 % o más de sustancias orgánicas combustibles estarán sujetas al procedimiento de clasificación definido en la Nota 3;
- .3 las que sean peróxidos orgánicos con arreglo a los criterios definitorios de la clase 5.2;
- .4 aquellas cuyo calor de descomposición sea inferior a 300 J/g; o
- .5 aquellas cuya temperatura de descomposición autoacelerada (TDAA) (véase 2.4.2.3.4) sea superior a 75 °C en los bultos de 50 kg.

**Nota 1:** El calor de descomposición podrá determinarse empleando cualquier método reconocido internacionalmente, por ejemplo: la calorimetría de exploración diferencial y la calorimetría adiabática.

**Nota 2:** Toda sustancia que presente las características de una sustancia que reacciona espontáneamente deberá clasificarse como tal, aun cuando dé un resultado positivo en los ensayos prescritos en 2.4.3.2 para incluirla en la clase 4.2.

**Nota 3:** Las mezclas de sustancias comburentes que se ajusten a los criterios de la clase 5.1 y contengan un 5 % o más de sustancias orgánicas combustibles, y que no se ajustan a los criterios mencionados en .1, .3, .4 o .5 *supra*, estarán sujetas al procedimiento de clasificación de las sustancias que reaccionan espontáneamente.

Las mezclas que presenten propiedades de las sustancias que reaccionan espontáneamente, tipos B a F, se clasificarán como sustancias que reaccionan espontáneamente de la clase 4.1.

Las mezclas que presenten propiedades de las sustancias que reaccionan espontáneamente, tipo G, conforme al principio formulado en 2.4.2.3.3.2.7, se considerarán, a efectos de su clasificación, como sustancias de la clase 5.1 (véase 2.5.2).

2.4.2.3.1.2 La descomposición de las sustancias que reaccionan espontáneamente puede iniciarse por efecto del calor, del contacto con impurezas catalíticas (por ejemplo, ácidos, compuestos de metales pesados, bases, etc.), de rozamientos o de choques. La velocidad de descomposición aumenta con la temperatura, y varía según la sustancia. La descomposición puede desprender gases o vapores tóxicos, especialmente cuando no hay ignición. En el caso de ciertas sustancias que reaccionan espontáneamente, la temperatura deberá estar regulada. Algunas de estas sustancias pueden experimentar una descomposición explosiva, especialmente en espacios limitados. Esta característica podrá alterarse mediante la adición de diluyente o la utilización de embalajes/envases apropiados. Algunas sustancias que reaccionan espontáneamente pueden arder con gran intensidad. Las sustancias que reaccionan espontáneamente pueden ser, entre otras cosas, compuestos de los siguientes tipos:

- .1 compuestos azoicos alifáticos ( $-C-N=N-C-$ );
- .2 azidas orgánicas ( $-C-N_3$ );
- .3 sales de diazonio ( $-CN_2^+Z^-$ );
- .4 compuestos que contienen el grupo *N*-nitroso ( $-N-N=O$ ); y
- .5 sulfhidrazidas aromáticas ( $-SO_2-NH-NH_2$ ).

Esta lista no es exhaustiva, y puede haber otras sustancias o mezclas de sustancias con grupos reactivos que tengan propiedades semejantes.

### 2.4.2.3.2 Clasificación de las sustancias que reaccionan espontáneamente

2.4.2.3.2.1 Las sustancias que reaccionan espontáneamente se clasifican en siete tipos según el grado de peligrosidad que entrañen. Los tipos de sustancias que reaccionan espontáneamente van desde las del tipo A, que pueden no ser aceptadas para el transporte en el embalaje/envase con el que se haya efectuado el ensayo, a las del tipo G, que están exentas de las disposiciones relativas a las sustancias que reaccionan espontáneamente de la clase 4.1. La clasificación en los tipos B a F depende directamente de la cantidad máxima que se autoriza a transportar en un embalaje/envase.

2.4.2.3.2.2 Las sustancias que reaccionan espontáneamente cuyo transporte está autorizado en embalajes/envases se enumeran en 2.4.2.3.2.3, aquellas cuyo transporte está autorizado en RIG se enumeran en la instrucción de

embalaje/ensado IBC520, y aquellas cuyo transporte está autorizado en cisternas portátiles se enumeran en la instrucción sobre cisternas portátiles T23. A cada una de esas sustancias autorizadas se le asigna la correspondiente entrada genérica de la Lista de mercancías peligrosas (N° UN 3221 a N° UN 3240), indicándose también los riesgos secundarios pertinentes y las observaciones que facilitan información de utilidad sobre el transporte de tales sustancias. En tales entradas genéricas se especifica:

- .1 el tipo de sustancia que reacciona espontáneamente (B a F);
- .2 el estado físico (líquido o sólido); y
- .3 la regulación de la temperatura, cuando se exija (véase 2.4.2.3.4).

#### 2.4.2.3.2.3 Lista de sustancias que reaccionan espontáneamente ya clasificadas transportadas en embalajes/envases

Los códigos «OP1» a «OP8» que figuran en la columna correspondiente a «Método de embalaje/ensado» hacen referencia a los métodos de embalaje/ensado señalados en la instrucción de embalaje/ensado P520. Las sustancias que reaccionan espontáneamente que se transporten deberán ajustarse a la clasificación y a las temperaturas de regulación y de emergencia (derivadas de la TDAA), tal como se indica. Por lo que respecta a las sustancias cuyo transporte en RIG está autorizado, véase la instrucción de embalaje/ensado IBC520, y para las sustancias cuyo transporte está autorizado en cisternas, véase la instrucción sobre cisternas portátiles T23.

**Nota:** En el cuadro que figura a continuación se ha efectuado la clasificación por referencia a la sustancia técnicamente pura, salvo en los casos en que se indica una concentración inferior al 100 %. Cuando la concentración sea otra, las sustancias podrán ser clasificadas de manera diferente, con arreglo a las disposiciones enunciadas en 2.4.2.3.3 y 2.4.2.3.4.

Entrada genérica de la UN	SUSTANCIA QUE REACCIONA ESPONTÁNEAMENTE	Concentración (%)	Método de embalaje/ensado	Temperatura de regulación (°C)	Temperatura de emergencia (°C)	Observaciones
3222	CLORURO DE 2-DIAZO-1-NAFTOL-4-SULFONIL	100	OP5			2)
	CLORURO DE 2-DIAZO-1-NAFTOL-5-SULFONIL	100	OP5			2)
3223	LÍQUIDO QUE REACCIONA ESPONTÁNEAMENTE, MUESTRA DE		OP2			8)
3224	AZODICARBONAMIDA, PREPARADO DE, TIPO C	<100	OP6			3)
	2,2'-AZODI (ISOBUTIRONITRILO), en forma de pasta de base acuosa	≤ 50	OP6			
	N,N'-DINITROSO-N,N'-DIMETILTEREFTALAMIDA, en forma de pasta	72	OP6			
	N,N'-DINITROSOPENTAMETILENTETRAMINA	82	OP6			7)
	SÓLIDO QUE REACCIONA ESPONTÁNEAMENTE, MUESTRA DE		OP2			8)
3226	AZODICARBONAMIDA, PREPARADO DE, TIPO D	< 100	OP7			5)
	1,1'-AZODI (HEXAHIDROBENZONITRILO)	100	OP7			
	1,3-DISULFONILHIDRAZIDA DE BENCENO, en forma de pasta	52	OP7			
	HIDRAZIDA DEL SULFONILBENCENO	100	OP7			
	CLORURO DE 4-(BENCIL(ETIL)AMINO)-3-ETOXIBENCENODIAZONIO CINC	100	OP7			
	CLORURO DE 3-CORO-4-DIETILAMINO-BENCENODIAZONIO CINC	100	OP7			
	CLORURO DE 4-DIPROPILAMINO-BENCENODIAZONIO CINC	100	OP7			
	ÉSTER DEL ÁCIDO 2-DIAZO-1-NAFTOLSULFÓNICO, EN MEZCLA, TIPO D	< 100	OP7			9)
	SULFATO DE 2,5-DIETOXI-4-(4-MORFOLINILO) BENCENODIAZONIO	100	OP7			
	4,4'-DISULFONILHIDRAZIDA DEL ÓXIDO DE DIFENILO	100	OP7			
	4-METILBENCENOSULFONILHIDRAZIDA	100	OP7			
	2-DIAZO-1-NAFTOL-4-SULFONATO DE SODIO	100	OP7			
2-DIAZO-1-NAFTOL-5-SULFONATO DE SODIO	100	OP7				



Entrada genérica de la UN	SUSTANCIA QUE REACCIONA ESPONTÁNEAMENTE	Concentración (%)	Método de embalaje/ envasado	Temperatura de regulación (°C)	Temperatura de emergencia (°C)	Observaciones
3228	TRICLOROCINCATO (-1) DE 4-(DIMETILAMINO)-BENCENODIAZONIO	100	OP8			
	TETRACLOROCINCATO (2:1) DE 2,5-DIBUTOXI-4-(4-MORFOLINIL)BENCENODIAZONIO	100	OP8			
	2-DIAZO-1-NAFTOL-5-SULFONATO DEL COPOLÍMERO ACETONA-PIROGALOL	100	OP8			
3232	AZODICARBONAMIDA, PREPARADO DE, TIPO B, CON TEMPERATURA REGULADA	< 100	OP5			1) 2)
3233	LÍQUIDO QUE REACCIONA ESPONTÁNEAMENTE, MUESTRA DE, CON TEMPERATURA REGULADA		OP2			8)
3234	AZODICARBONAMIDA, PREPARADO DE, TIPO C, CON TEMPERATURA REGULADA	< 100	OP6			4)
	2,2'-AZODI (ISOBUTIRONITRILO)	100	OP6	+40	+45	
	TETRAFLUOROBORATO DE 3-METIL-4-(PIRROLIDINIL-1) BENCENODIAZONIO	95	OP6	+45	+50	
	SÓLIDO QUE REACCIONA ESPONTÁNEAMENTE, MUESTRA DE, CON TEMPERATURA REGULADA NITRATO DE TETRAMINAPALADIO (II)	100	OP6	+30	+35	8)
3235	2,2'-AZODI (2-METILPROPIONATO DE ETILO)	100	OP7	+20	+25	
3236	AZODICARBONAMIDA, PREPARADO DE, TIPO D, CON TEMPERATURA REGULADA	< 100	OP7			6)
	2,2'-AZODI (2,4-DIMETIL-4-METOXIVALERONITRILO)	100	OP7	-5	+5	
	2,2'-AZODI (2,4-DIMETILVALERONITRILO)	100	OP7	+10	+15	
	2,2'-AZODI (2-METILBUTIRONITRILO)	100	OP7	+35	+40	
	CLORURO DE 4-(BENCIL(METIL)AMINO)-3-ETOXIBENCENODIAZONIO CINC	100	OP7	+40	+45	
	CLORURO DE 2,5-DIETOXI-4-MORFOLINOBENCENODIAZONIO CINC	67-100	OP7	+35	+40	
	CLORURO DE 2,5-DIETOXI-4-MORFOLINOBENCENODIAZONIO CINC	66	OP7	+40	+45	
	TETRAFLUOROBORATO DE 2,5-DIETOXI-4-MORFOLINOBENCENODIAZONIO	100	OP7	+30	+35	
	CLORURO DE 2,5-DIETOXI-4-(FENILSULFONIL) BENCENODIAZONIO CINC	67	OP7	+40	+45	
	CLORURO DE 2,5-DIETOXI-4-(4-METIL-FENILSULFONIL) BENCENODIAZONIO CINC	79	OP7	+40	+45	
	CLORURO DE 4-DIMETILAMINO-6-(2-DIMETIL AMINOETOXI)TOLUENO-2-DIAZONIO CINC	100	OP7	+40	+45	
	CLORURO DE 2-(N,N-ETOXICARBONILFENIL-AMINO)-3-METOXI-4-(N-METIL-N-CICLOHEXILAMINO) BENCENODIAZONIO CINC	63-92	OP7	+40	+45	
	CLORURO DE 2-(N,N-ETOXICARBONILFENIL-AMINO)-3-METOXI-4-(N-METIL-N-CICLOHEXILAMINO) BENCENODIAZONIO CINC	62	OP7	+35	+40	
	N-FORMIL-2-(NITROMETILENO)-1,3-PERHIDROTIAZINA	100	OP7	+45	+50	
	CLORURO DE 2-(2-HIDROXIETOXI)-1-(PIRROLIDINIL-1) BENCENO-4-DIAZONIO CINC	100	OP7	+45	+50	
	CLORURO DE 3-(2-HIDROXIETOXI)-4-(PIRROLIDINIL-1) BENCENODIAZONIO CINC	100	OP7	+40	+45	
	HIDROSULFATO DE 2-(N,N-METIL-AMINOETILCARBONIL)-4-(3,4-DIMETIL-FENILSULFONIL) BENCENODIAZONIO	96	OP7	+45	+50	
4-NITROSOFENOL	100	OP7	+35	+40		
3237	BIS(ALILCARBONATO) DE DIETILENGLICOL + PEROXIDICARBONATO DE DIISOPROPILO	≥ 88 + ≤ 12	OP8	-10	0	

#### Observaciones

- Preparados de azodicarbonamida que satisfagan los criterios formulados en 2.4.2.3.3.2.2. La temperatura de regulación y la de emergencia se deberán determinar de conformidad con el procedimiento previsto en 7.3.7.2.
- Se prescribe etiqueta de riesgo secundario de «EXPLOSIVO» (modelo N° 1, véase 5.2.2.2.2).

- 3) Preparados de azodicarbonamida que satisfagan los criterios formulados en 2.4.2.3.3.2.3.
- 4) Preparados de azodicarbonamida que satisfagan los criterios formulados en 2.4.2.3.3.2.3. La temperatura de regulación y la de emergencia se deberán determinar de conformidad con el procedimiento previsto en 7.3.7.2.
- 5) Preparados de azodicarbonamida que satisfagan los criterios formulados en 2.4.2.3.3.2.4.
- 6) Preparados de azodicarbonamida que satisfagan los criterios formulados en 2.4.2.3.3.2.4. La temperatura de regulación y la de emergencia se deberán determinar de conformidad con el procedimiento previsto en 7.3.7.2.
- 7) Con un diluyente compatible con un punto de ebullición de no menos de 150 °C.
- 8) Véase 2.4.2.3.2.4.2.
- 9) Esta entrada es aplicable a las mezclas de ésteres del ácido 2-diazo-1-naftol-4-sulfónico y del ácido 2-diazo-1-naftol-5-sulfónico que satisfagan los criterios que figuran en 2.4.2.3.3.2.4.

**2.4.2.3.2.4** La autoridad competente del país de origen deberá encargarse de la clasificación de las sustancias que reaccionan espontáneamente no incluidas en 2.4.2.3.2.3, en la instrucción de embalaje/envasado IBC520 o en la instrucción sobre cisternas portátiles T23, así como de su adscripción a una entrada genérica, basándose en un informe sobre los ensayos realizados. Los principios relativos a la clasificación de tales sustancias están recogidos en 2.4.2.3.3. En la parte II del *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas figuran los procedimientos de clasificación aplicables y los ensayos y criterios, así como un modelo del informe de ensayo. La declaración de aprobación deberá incluir la clasificación y las condiciones de transporte pertinentes.

- .1 A algunas de las sustancias que reaccionan espontáneamente podrán agregárseles activadores, tales como compuestos de cinc, para modificar su reactividad. Según el tipo y la concentración del activador, podrá disminuir la estabilidad térmica de la sustancia y experimentar un cambio en sus características de explosividad. Si se modifica alguna de tales propiedades, deberá evaluarse el nuevo preparado conforme al procedimiento de clasificación.
- .2 Las muestras de sustancias que reaccionan espontáneamente o de preparados de esas sustancias que no figuren en 2.4.2.3.2.3 respecto de las cuales no se disponga de todos los resultados de los ensayos y que hayan de transportarse para efectuar nuevos ensayos o evaluaciones, podrán adscribirse a una de las entradas apropiadas correspondientes a las sustancias que reaccionan espontáneamente de tipo C, si se satisfacen las condiciones siguientes:
  - .1 que la muestra no sea, según los datos de que se dispone, más peligrosa que las sustancias que reaccionan espontáneamente de tipo B;
  - .2 que la muestra se embale/envase de conformidad con el método de embalaje/envasado OP2 (véase la instrucción correspondiente sobre embalaje/envasado) y que la cantidad por unidad de transporte se limite a 10 kg; y
  - .3 que, según los datos de que se dispone, la temperatura de regulación, cuando se exija, sea lo suficientemente baja como para evitar toda descomposición peligrosa, y lo suficientemente alta como para evitar toda separación peligrosa de fases.

#### **2.4.2.3.3 Principios relativos a la clasificación de las sustancias que reaccionan espontáneamente**

**Nota:** Esta sección sólo hace referencia a las propiedades de las sustancias que reaccionan espontáneamente en las que se fundamenta su clasificación. En la figura 2.4.1 del capítulo 2.4 de las *Recomendaciones relativas al transporte de mercancías peligrosas* de las Naciones Unidas aparecen presentados los principios de clasificación en forma de diagrama-cuestionario, en el que, con las respuestas posibles, se formulan determinadas preguntas acerca de dichas propiedades fundamentales, las cuales se deberán determinar experimentalmente. Los métodos apropiados de ensayo, así como los criterios pertinentes de evaluación, figuran en el *Manual de Pruebas y Criterios*, parte II.

**2.4.2.3.3.1** Se considerará que una sustancia que reacciona espontáneamente tiene características propias de los explosivos si, en los ensayos de laboratorio, puede detonar, deflagrar rápidamente o experimentar una reacción violenta cuando se caliente en condiciones de confinamiento.

**2.4.2.3.3.2** Para clasificar las sustancias que reaccionan espontáneamente que no figuren en 2.4.2.3.2.3 se aplicarán los siguientes principios:

- .1 Toda sustancia que en la forma en que esté embalada/envasada para el transporte pueda detonar o deflagrar rápidamente será inaceptable a efectos de transporte en dicho embalaje/envase en virtud de las disposiciones relativas a las sustancias que reaccionan espontáneamente de la clase 4.1 (y se definirá como SUSTANCIA QUE REACCIONA ESPONTÁNEAMENTE TIPO A).
- .2 Toda sustancia que tenga características propias de los explosivos y que en la forma en que esté embalada/envasada para el transporte no detone ni deflagre rápidamente, pero que pueda experimentar una explosión térmica en dicho embalaje/envase, deberá llevar también una etiqueta de riesgo secundario de «EXPLOSIVO» (modelo N° 1, véase 5.2.2.2.2). Tal sustancia podrá transportarse embalada/envasada en cantidades no superiores a 25 kg, salvo que, para evitar la detonación o la deflagración

rápida en el bulto, haya que reducir la cantidad máxima autorizada (y se definirá como SUSTANCIA QUE REACCIONA ESPONTÁNEAMENTE TIPO B).

- .3 Toda sustancia que tenga características propias de los explosivos podrá ser transportada sin etiqueta de riesgo secundario de «EXPLOSIVO» si en su embalaje/envase de transporte (50 kg como máximo) no puede detonar, deflagrar rápidamente o experimentar una explosión térmica (y se definirá como SUSTANCIA QUE REACCIONA ESPONTÁNEAMENTE TIPO C).
- .4 Toda sustancia que en los ensayos de laboratorio:
  - .1 detone parcialmente, no deflagre rápidamente y no reaccione violentamente al ser calentada en un espacio limitado; o
  - .2 no detone en absoluto, deflagre lentamente y no reaccione violentamente al ser calentada en un espacio limitado; o
  - .3 no detone ni deflagre en absoluto y reaccione moderadamente al ser calentada en un espacio limitado; podrá ser aceptada para el transporte en bultos cuya masa neta no exceda de 50 kg (y se definirá como SUSTANCIA QUE REACCIONA ESPONTÁNEAMENTE TIPO D).
- .5 Toda sustancia que en los ensayos de laboratorio no detone ni deflagre en absoluto y reaccione débilmente, o no reaccione, al ser calentada en un espacio limitado, podrá ser aceptada para el transporte en bultos que no excedan de 400 kg/450 ℓ (y se definirá como SUSTANCIA QUE REACCIONA ESPONTÁNEAMENTE TIPO E).
- .6 Toda sustancia que en los ensayos de laboratorio no detone en estado de cavitación ni deflagre en absoluto y reaccione débilmente, o no reaccione, al ser calentada en un espacio limitado, y cuya potencia de explosión sea baja o nula, podrá ser considerada para su transporte en recipientes intermedios para graneles (y se definirá como SUSTANCIA QUE REACCIONA ESPONTÁNEAMENTE TIPO F); por lo que respecta a las prescripciones complementarias, véase 4.1.7.2.2.
- .7 Toda sustancia que en los ensayos de laboratorio no detone en estado de cavitación ni deflagre en absoluto y no reaccione al ser calentada en un espacio limitado, y cuya potencia de explosión sea nula, quedará exenta de la clasificación como sustancia que reacciona espontáneamente de la clase 4.1, a condición de que el preparado de que se trate sea térmicamente estable (con temperatura de descomposición autoacelerada de 60 °C a 75 °C en el caso de un bulto de 50 kg) y de que el diluyente que se utilice satisfaga lo prescrito en 2.4.2.3.5 (y se definirá como SUSTANCIA QUE REACCIONA ESPONTÁNEAMENTE TIPO G). Si no es térmicamente estable, o si se emplea como medio de insensibilización un diluyente compatible cuyo punto de ebullición sea inferior a 150 °C, se calificará al preparado como LÍQUIDO/SÓLIDO QUE REACCIONA ESPONTÁNEAMENTE TIPO F.

#### 2.4.2.3.4 *Prescripciones relativas a la regulación de la temperatura*

2.4.2.3.4.1 El transporte de las sustancias que reaccionan espontáneamente estará sujeto a regulación de la temperatura si su temperatura de descomposición autoacelerada (TDAA) es igual o inferior a 55 °C. En 2.4.2.3.2.3 se indican las temperaturas de regulación y de emergencia correspondientes a las sustancias que reaccionan espontáneamente ya clasificadas. En el *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas, parte II, sección 28, se exponen diversos métodos de ensayo que son apropiados para la determinación de la TDAA. El ensayo elegido deberá efectuarse en condiciones tales que, tanto por lo que se refiere a las dimensiones como a los materiales, sean representativas del bulto que se haya de transportar. Las disposiciones relativas a la regulación de la temperatura figuran en 7.3.7.

#### 2.4.2.3.5 *Insensibilización de las sustancias que reaccionan espontáneamente*

2.4.2.3.5.1 A fin de garantizar la seguridad durante el transporte, las sustancias que reaccionan espontáneamente podrán insensibilizarse agregándoles un diluyente. En tal supuesto, la sustancia de que se trate deberá someterse a los ensayos con el diluyente en la concentración y la forma en que haya de utilizarse en el transporte.

2.4.2.3.5.2 No se deberán utilizar diluyentes con los que, en caso de que el embalaje/envase tenga una fuga, pueda concentrarse la sustancia hasta el punto de que entrañe peligro.

2.4.2.3.5.3 El diluyente deberá ser compatible con la sustancia que reacciona espontáneamente. Por lo que a esto respecta, se consideran diluyentes compatibles los sólidos o líquidos que no influyan negativamente ni en la estabilidad térmica ni en el tipo de riesgo de dicha sustancia.

2.4.2.3.5.4 Los diluyentes líquidos que se utilicen en preparados líquidos cuya temperatura haya de regularse deberán tener un punto de ebullición de por lo menos 60 °C y un punto de inflamación no inferior a 5 °C. El punto de ebullición del diluyente deberá exceder por lo menos en 50 °C a la temperatura de regulación de la sustancia que reacciona espontáneamente (véase 7.3.7.2).

#### 2.4.2.4 Clase 4.1 Explosivos sólidos insensibilizados

##### 2.4.2.4.1 Definiciones y propiedades

2.4.2.4.1.1 Los explosivos sólidos insensibilizados son sustancias explosivas que se humidifican con agua o alcohol, o que se diluyen con otras sustancias para formar una mezcla sólida homogénea e impedir que experimenten las reacciones propias de los explosivos. El agente insensibilizante deberá distribuirse uniformemente por la totalidad de la sustancia en el estado en que se la ha de transportar. Cuando se tenga previsto el transporte a baja temperatura de sustancias que contengan agua o que estén humidificadas con agua, habrá que agregar un disolvente apropiado y compatible, como por ejemplo el alcohol, para reducir el punto de congelación del líquido. Cuando están en estado seco, algunas de estas sustancias se clasifican como explosivos. Cuando se indique que la sustancia debe estar humidificada con agua o con cualquier otro líquido, únicamente se deberá permitir su transporte como sustancia de la clase 4.1 cuando esté en la condición humidificada especificada. Las entradas correspondientes a los explosivos sólidos insensibilizados que figuran en la Lista de mercancías peligrosas en 3.2 son las siguientes: N<sup>os</sup> UN 1310, 1320, 1321, 1322, 1336, 1337, 1344, 1347, 1348, 1349, 1354, 1355, 1356, 1357, 1517, 1571, 2555, 2556, 2557, 2852, 2907, 3317, 3319, 3344, 3364, 3365, 3366, 3367, 3368, 3369, 3370, 3376, 3380 y 3474.

2.4.2.4.2 Las sustancias que:

- .1 provisionalmente han sido aceptadas en la clase 1 de conformidad con las series de pruebas 1 y 2, pero que han quedado eliminadas de la clase 1 por la serie de pruebas 6;
- .2 no son sustancias que reaccionan espontáneamente de la clase 4.1;
- .3 no son sustancias de la clase 5,

se han asignado también a la clase 4.1; las entradas corresponden a los N<sup>os</sup> UN 2956, 3241, 3242 y 3251.

#### 2.4.2.5 Clase 4.1 Sustancias y mezclas polimerizantes (estabilizadas)

##### 2.4.2.5.1 Definiciones y propiedades

Son *sustancias polimerizantes* aquellas que, si no se han estabilizado, pueden experimentar una reacción fuertemente exotérmica que dé lugar a la formación de moléculas más grandes o de polímeros en las condiciones normales de transporte. Tales sustancias se consideran sustancias polimerizantes de la clase 4.1 si:

- .1 su temperatura de polimerización autoacelerada (TPAA) es de 75 °C o menos en las condiciones (con o sin estabilización química tal como se presenten para el transporte) y en el embalaje/envase, el RIG o la cisterna portátil en que la sustancia o mezcla se haya de transportar;
- .2 producen un calor de reacción superior a 300 J/g; y
- .3 no cumplen ningún otro criterio para su inclusión en las clases 1 a 8.

Una mezcla que cumpla los criterios de una sustancia polimerizante se clasificará como sustancia polimerizante de la clase 4.1.

2.4.2.5.2 Las sustancias polimerizantes se someterán a regulación de la temperatura en el transporte si su temperatura de polimerización autoacelerada (TPAA):

- .1 cuando se presentan para el transporte en un embalaje/envase o un RIG, es inferior o igual a 50 °C en el embalaje/envase o RIG en que se han de transportar; o
- .2 cuando se presentan para el transporte en una cisterna portátil, es inferior o igual a 45 °C en la cisterna portátil en que se han de transportar.

#### 2.4.3 Clase 4.2 – Sustancias que pueden experimentar combustión espontánea

##### 2.4.3.1 Definiciones y propiedades

2.4.3.1.1 La clase 4.2 comprende:

- 1 las *sustancias pirofóricas*, que son sustancias, incluidas mezclas y soluciones (líquidas o sólidas), que, aun en pequeñas cantidades, se inflaman en el espacio de 5 min tras entrar en contacto con el aire. Son éstas las sustancias que presentan la mayor tendencia a la combustión espontánea; y
- .2 las *sustancias que experimentan calentamiento espontáneo*, que son sustancias, distintas de las sustancias pirofóricas, que pueden experimentar calentamiento espontáneo al entrar en contacto con el aire sin aporte de energía, y no se inflaman sino en cantidades grandes (kilogramos) y al cabo de cierto tiempo (horas o días).

2.4.3.1.2 El calentamiento espontáneo de una sustancia es un proceso en el que la reacción gradual de esa sustancia con el oxígeno (del aire) genera calor. Si la producción de calor es más rápida que la pérdida, la temperatura

de la sustancia aumenta, y, después de un periodo de inducción, puede producirse la inflamación espontánea y la combustión.

2.4.3.1.3 Algunas sustancias también pueden desprender gases tóxicos si un incendio las afecta.

#### 2.4.3.2 Clasificación de las sustancias de la clase 4.2

2.4.3.2.1 Los sólidos se consideran sólidos pirofóricos que deberán clasificarse en la clase 4.2 si, en los ensayos realizados conforme al método que figura en 33.3.1.4 de la parte III del *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas, la muestra se inflama en uno de los ensayos.

2.4.3.2.2 Los líquidos se consideran líquidos pirofóricos que deberán clasificarse en la clase 4.2 si, en los ensayos realizados de conformidad con el método que figura en 33.3.1.5 de la parte III del *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas, el líquido entra en inflamación en la primera parte del ensayo, o si hace entrar en inflamación o chamusca el papel de filtro.

#### 2.4.3.2.3 Sustancias que experimentan calentamiento espontáneo

2.4.3.2.3.1 Una sustancia se deberá clasificar como sustancia que experimenta calentamiento espontáneo de la clase 4.2 si en los ensayos realizados de conformidad con el método que figura en 33.3.1.6 de la parte III del *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas:

- .1 se obtiene un resultado positivo en un ensayo efectuado con una muestra cúbica de 25 mm de lado a 140 °C;
- .2 se obtienen un resultado positivo en un ensayo efectuado con una muestra cúbica de 100 mm de lado a 140 °C y un resultado negativo con una muestra cúbica de 100 mm de lado a 120 °C y la sustancia ha de transportarse en bultos cuyo volumen supera los 3 m<sup>3</sup>;
- .3 se obtienen un resultado positivo en un ensayo efectuado con una muestra cúbica de 100 mm de lado a 140 °C y un resultado negativo con una muestra cúbica de 100 mm de lado a 100 °C y la sustancia ha de transportarse en bultos cuyo volumen supera los 450 ℓ;
- .4 se obtienen un resultado positivo en un ensayo efectuado con una muestra cúbica de 100 mm de lado a 140 °C y un resultado positivo con una muestra cúbica de 100 mm de lado a 100 °C.

**Nota:** Las sustancias que reaccionan espontáneamente, salvo las del tipo G, cuyo ensayo por este método dé asimismo resultados positivos, no se deberán clasificar en la clase 4.2, sino en la clase 4.1 (véase 2.4.2.3.1.1).

2.4.3.2.3.2 No se deberá clasificar una sustancia en la clase 4.2 si:

- .1 se obtiene un resultado negativo en un ensayo efectuado con una muestra cúbica de 100 mm de lado a 140 °C;
- .2 se obtienen un resultado positivo en un ensayo efectuado con una muestra cúbica de 100 mm de lado a 140 °C y un resultado negativo en un ensayo efectuado con una muestra cúbica de 25 mm de lado a 140 °C, se obtiene un resultado negativo en un ensayo efectuado con una muestra cúbica de 100 mm de lado a 120 °C y la sustancia ha de transportarse en bultos cuyo volumen no supera los 3 m<sup>3</sup>;
- .3 se obtienen un resultado positivo en un ensayo efectuado con una muestra cúbica de 100 mm de lado a 140 °C y un resultado negativo en un ensayo efectuado con una muestra cúbica de 25 mm de lado a 140 °C, se obtiene un resultado negativo en un ensayo efectuado con una muestra cúbica de 100 mm de lado a 100 °C y la sustancia ha de transportarse en bultos cuyo volumen no supera los 450 ℓ.

#### 2.4.3.3 Asignación de grupos de embalaje/envase

2.4.3.3.1 Deberá asignarse el grupo de embalaje/envase I a todos los sólidos y líquidos pirofóricos.

2.4.3.3.2 Deberá asignarse el grupo de embalaje/envase II a las sustancias que experimentan calentamiento espontáneo y den resultado positivo en el ensayo efectuado con una muestra cúbica de 25 mm de lado a 140 °C.

2.4.3.3.3 Deberá asignarse el grupo de embalaje/envase III a las sustancias que experimentan calentamiento espontáneo si:

- .1 se obtienen un resultado positivo en un ensayo efectuado con una muestra cúbica de 100 mm de lado a 140 °C y un resultado negativo en un ensayo efectuado con una muestra cúbica de 25 mm de lado a 140 °C y la sustancia ha de transportarse en bultos cuyo volumen supera los 3 m<sup>3</sup>;
- .2 se obtienen un resultado positivo en un ensayo efectuado con una muestra cúbica de 100 mm de lado a 140 °C y un resultado negativo en un ensayo efectuado con una muestra cúbica de 25 mm de lado a 140 °C, se obtiene un resultado positivo en un ensayo efectuado con una muestra cúbica de 100 mm de lado a 120 °C y la sustancia ha de transportarse en bultos cuyo volumen supera los 450 ℓ;

- .3 se obtienen un resultado positivo en un ensayo efectuado con una muestra cúbica de 100 mm de lado a 140 °C y un resultado negativo en un ensayo efectuado con una muestra cúbica de 25 mm de lado a 140 °C y se obtiene un resultado positivo en un ensayo efectuado con una muestra cúbica de 100 mm de lado a 100 °C.

## 2.4.4 Clase 4.3 – Sustancias que, en contacto con el agua, desprenden gases inflamables

### 2.4.4.1 Definiciones y propiedades

2.4.4.1.1 A los efectos del presente código, las sustancias de esta clase son líquidos o sólidos que, al reaccionar con el agua, pueden ser susceptibles de inflamarse espontáneamente o desprender gases inflamables en cantidades peligrosas.

2.4.4.1.2 En contacto con el agua, ciertas sustancias tienden a desprender gases inflamables que pueden formar mezclas explosivas con el aire. Tales mezclas se inflaman fácilmente por cualquier fuente ordinaria de ignición, como las llamas desnudas, las chispas producidas por las herramientas de mano o las lámparas sin protección. La onda expansiva y las llamas resultantes pueden suponer un peligro para las personas y el medio ambiente. Para determinar si al reaccionar una sustancia con el agua se producen cantidades peligrosas de gases que puedan llegar a inflamarse, se emplea el método de ensayo descrito en 2.4.4.2. Dicho método de ensayo no se aplicará a las sustancias pirofóricas.

### 2.4.4.2 Clasificación de las sustancias de la clase 4.3

2.4.4.2.1 Las sustancias que, en contacto con el agua, desprenden gases inflamables se deberán incluir en la clase 4.3 si, en los ensayos realizados conforme al método que figura en 33.4.1 de la parte III del *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas:

- .1 se produce inflamación espontánea en cualquier fase del procedimiento de ensayo; o
- .2 hay emanación de un gas inflamable a una velocidad superior a 1 ℓ por kilogramo de la sustancia por hora.

### 2.4.4.3 Asignación de grupos de embalaje/envase

2.4.4.3.1 Deberá asignarse el grupo de embalaje/envase I a las sustancias que a la temperatura ambiente reaccionen con gran intensidad en contacto con el agua y desprendan gases que, por lo general, tiendan a inflamarse espontáneamente, o que a la temperatura ambiente reaccionen rápidamente en contacto con el agua de tal forma que el régimen de emanación de gas inflamable sea igual o superior a 10 ℓ por kilogramo de sustancia en el espacio de un minuto.

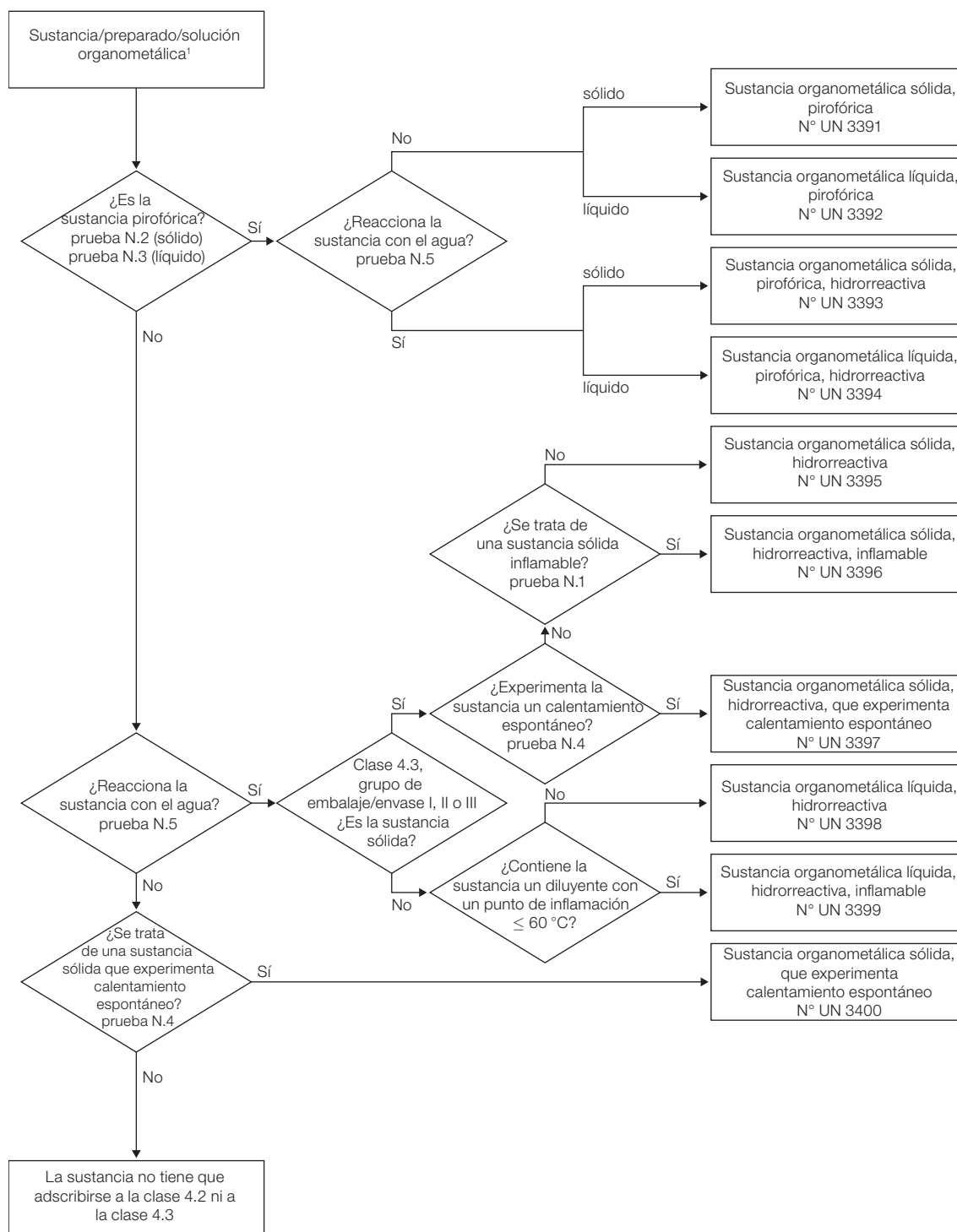
2.4.4.3.2 Deberá asignarse el grupo de embalaje/envase II a las sustancias que a la temperatura ambiente reaccionen rápidamente en contacto con el agua de tal forma que el régimen máximo de emanación de gas inflamable sea igual o superior a 20 ℓ por kilogramo de sustancia y por hora, y que no respondan a los criterios del Grupo de embalaje/envase I.

2.4.4.3.3 Deberá asignarse el grupo de embalaje/envase III a las sustancias que a la temperatura ambiente reaccionen lentamente en contacto con el agua de tal forma que el régimen máximo de emanación de gas inflamable sea superior a 1 ℓ por kilogramo de sustancia y por hora, y que no respondan a los criterios de los grupos de embalaje/envase I o II.

## 2.4.5 Clasificación de las sustancias organometálicas

En función de sus propiedades, las sustancias organometálicas podrán adscribirse, según corresponda, a las clases 4.2 o 4.3, de conformidad con el siguiente diagrama:

Diagrama de clasificación de las sustancias organometálicas<sup>1,2</sup>



<sup>1</sup> En los casos apropiados y cuando sea pertinente realizar pruebas, habida cuenta de las propiedades reactivas, deberán considerarse las propiedades de la clase 6.1 y la clase 8 de conformidad con el orden de preponderancia que figura en el cuadro 2.0.3.6.

<sup>2</sup> Los métodos de prueba N.1 a N.5 están descritos en el *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas, parte III, sección 33.

## Capítulo 2.5

### Clase 5 – Sustancias comburentes y peróxidos orgánicos

2

#### 2.5.0 Nota de introducción

Las mercancías peligrosas de las clases 5.1 y 5.2 tienen propiedades diferentes, por lo que no es posible establecer un criterio único para clasificarlas en una u otra clase. En este capítulo se trata de los ensayos y los criterios para la adscripción a las dos clases.

#### 2.5.1 Definiciones y disposiciones generales

En el presente código, la clase 5 se subdivide en dos tal como se indica a continuación:

Clase 5.1: Sustancias comburentes

Sustancias que, sin ser necesariamente combustibles por sí mismas, pueden, generalmente liberando oxígeno, causar la combustión de otras materias o contribuir a ella. Tales sustancias pueden estar contenidas en un objeto.

Clase 5.2: Peróxidos orgánicos

Sustancias orgánicas que contienen la estructura bivalente –O–O– y que se pueden considerar como derivados del peróxido de hidrógeno, en las que uno o ambos átomos de hidrógeno han sido reemplazados por radicales orgánicos. Los peróxidos orgánicos son sustancias térmicamente inestables que pueden experimentar una descomposición exotérmica autoacelerada. Además, pueden tener una o varias de las siguientes características:

- ser susceptibles de experimentar descomposición explosiva;
- arder rápidamente;
- ser sensibles al impacto o al rozamiento;
- reaccionar peligrosamente con otras sustancias;
- producir lesiones en los ojos.

#### 2.5.2 Clase 5.1 – Sustancias comburentes

**Nota:** Cuando al clasificar las sustancias comburentes de la clase 5.1 surjan divergencias entre los resultados de la prueba y la experiencia adquirida al respecto, deberá prevalecer ésta como elemento de juicio.

##### 2.5.2.1 Propiedades

2.5.2.1.1 Las sustancias de la clase 5.1 desprenden oxígeno directa o indirectamente en ciertas circunstancias. Por esta razón, las sustancias comburentes aumentan el riesgo de que se produzcan incendios, y la intensidad de éstos, en las materias combustibles con las que entren en contacto.

2.5.2.1.2 Las mezclas de sustancias comburentes con materias combustibles, e incluso con materias como azúcar, harina, aceites comestibles, aceites minerales, etc., son peligrosas. Tales mezclas se inflaman con facilidad, en algunos casos por rozamiento o impacto. Pueden arder con gran intensidad y provocar una explosión.

2.5.2.1.3 En contacto con ácidos líquidos, la mayoría de las sustancias comburentes producen una reacción violenta con desprendimiento de gases tóxicos. También pueden desprenderse gases tóxicos cuando ciertas sustancias comburentes son afectadas por un incendio.

2.5.2.1.4 Las propiedades mencionadas son en general comunes a todas las sustancias de esta clase. Además, algunas sustancias poseen propiedades específicas, que deberán tenerse en cuenta al transportarlas. Estas propiedades se indican en la Lista de mercancías peligrosas que figura en el capítulo 3.2.

##### 2.5.2.2 Sólidos comburentes

###### 2.5.2.2.1 Clasificación de las sustancias sólidas de la clase 5.1

2.5.2.2.1.1 Se realizan pruebas para medir la capacidad de la sustancia sólida de aumentar la velocidad o intensidad de combustión de una sustancia combustible con la que forma una mezcla homogénea. El procedimiento figura en la subsección 34.4.1 (prueba O.1) de la parte III del *Manual de Pruebas y Criterios*, o, alternativamente,



en la subsección 34.4.3 (prueba O.3). Se efectúan pruebas con dos mezclas de la sustancia y de celulosa fibrosa seca en las proporciones respectivas de 1 a 1 y de 4 a 1, en masa. Se comparan las características de combustión de cada mezcla:

- .1 en la prueba O.1, con la mezcla de referencia formada por bromato de potasio y celulosa en la proporción de 3 a 7, en masa. Si el tiempo de combustión es igual o inferior al de esta mezcla de referencia, los tiempos de combustión se compararán con los de las mezclas de referencia para la clasificación en los grupos de embalaje/envase I o II, a saber, bromato de potasio y celulosa en las proporciones de 3 a 2 y 2 a 3, respectivamente, en masa; o
- .2 en la prueba O.3, con la mezcla de referencia formada por peróxido de calcio y celulosa en la proporción de 1 a 2, en masa. Si la velocidad de combustión es igual o superior a la de esta mezcla de referencia, las velocidades de combustión se compararán con las de las mezclas de referencia para la clasificación en los grupos de embalaje/envase I o II, a saber, peróxido de calcio y celulosa en las proporciones de 3 a 1 y 1 a 1, respectivamente, en masa.

2.5.2.2.1.2 Los resultados de la prueba de clasificación se evalúan basándose en:

- .1 la comparación del tiempo medio de combustión (para la prueba O.1) o la velocidad de combustión (para la prueba O.3) con los de las mezclas de referencia; y
- .2 el hecho de que la mezcla de sustancia y celulosa se inflame y arda, o no.

2.5.2.2.1.3 Las sustancias sólidas se clasifican en la clase 5.1 si las mezclas de muestra y celulosa ensayadas, en las proporciones de 4 a 1 y de 1 a 1 (en masa), presentan:

- .1 en la prueba O.1, un tiempo medio de combustión igual o inferior al de una mezcla formada por bromato de potasio y celulosa en la proporción de 3 a 7 (en masa); o
- .2 en la prueba O.3, una velocidad media de combustión igual o superior a la de una mezcla formada por peróxido de calcio y celulosa en la proporción de 1 a 2 (en masa).

#### 2.5.2.2.2 *Asignación de grupos de embalaje/envase*

Las sustancias comburentes sólidas se asignan a un grupo de embalaje/envase con arreglo a uno de los procedimientos de prueba que figuran en la parte III del *Manual de Pruebas y Criterios*, en la subsección 34.4.1 (prueba O.1) o en la subsección 34.4.3 (prueba O.3), conforme a los siguientes criterios:

- .1 Prueba O.1:
  - .1 grupo de embalaje/envase I: toda sustancia que, mezclada con celulosa en la proporción de 4 a 1 o de 1 a 1, en masa, tiene un tiempo medio de combustión inferior al de una mezcla de bromato de potasio y celulosa en proporción de 3 a 2, en masa;
  - .2 grupo de embalaje/envase II: toda sustancia que, mezclada con celulosa en la proporción de 4 a 1 o de 1 a 1, en masa, tiene un tiempo medio de combustión igual o inferior al de una mezcla de bromato de potasio y celulosa en la proporción de 2 a 3, en masa, y que no satisface los criterios de clasificación en el grupo de embalaje/envase I;
  - .3 grupo de embalaje/envase III: toda sustancia que, mezclada con celulosa en la proporción de 4 a 1 o de 1 a 1, en masa, tiene un tiempo medio de combustión igual o inferior al de una mezcla de bromato de potasio y celulosa en la proporción de 3 a 7, en masa, y que no satisface los criterios de clasificación en los grupos de embalaje/envase I y II;
  - .4 queda excluida de la división 5.1: toda sustancia que mezclada con celulosa en la proporción de 4 a 1 y de 1 a 1, en masa, no se inflama ni arde, o cuyo tiempo medio de combustión es superior al de una mezcla de bromato de potasio y celulosa en la proporción de 3 a 7, en masa.
- .2 Prueba O.3:
  - .1 grupo de embalaje/envase I: toda sustancia que, mezclada con celulosa en la proporción de 4 a 1 o de 1 a 1, en masa, tiene una velocidad media de combustión superior a la de una mezcla de peróxido de calcio y celulosa en la proporción de 3 a 1, en masa;
  - .2 grupo de embalaje/envase II: toda sustancia que, mezclada con celulosa en la proporción de 4 a 1 o de 1 a 1, en masa, tiene una velocidad media de combustión igual o superior a la de una mezcla de peróxido de calcio y celulosa en la proporción de 1 a 1, en masa, y que no satisface los criterios de clasificación en el grupo de embalaje/envase I;
  - .3 grupo de embalaje/envase III: toda sustancia que, mezclada con celulosa en la proporción de 4 a 1 o de 1 a 1, en masa, tiene una velocidad media de combustión igual o superior a la de una mezcla de peróxido de calcio y celulosa en la proporción de 1 a 2, en masa, y que no satisface los criterios de clasificación en los grupos de embalaje/envase I y II;

- .4 queda excluida de la división 5.1: toda sustancia que, mezclada con celulosa en la proporción de 4 a 1 y de 1 a 1, en masa, no se inflama ni arde, o cuya velocidad media de combustión es inferior a la de una mezcla de peróxido de calcio y celulosa en la proporción de 1 a 2, en masa.

### 2.5.2.3 Líquidos comburentes

#### 2.5.2.3.1 Criterios para la clasificación de las sustancias líquidas en la clase 5.1

2.5.2.3.1.1 Se realiza un ensayo para determinar si un líquido tiene la capacidad de aumentar la velocidad de combustión o la intensidad de la combustión de una sustancia combustible, o la propiedad de provocar la inflamación espontánea de una sustancia combustible, con la cual esté mezclado de manera homogénea. El procedimiento figura en 34.4.2 (prueba O.2) de la parte III del *Manual de Pruebas y Criterios*. Se mide el tiempo de subida de la presión durante la combustión. En función de los resultados de la prueba (véanse igualmente en 2.0.3 las disposiciones sobre el orden de preponderancia de las características del riesgo), se determina si un líquido es una sustancia comburente de la clase 5.1 y, en tal caso, si debe asignarse al grupo de embalaje/envase I, II o III.

2.5.2.3.1.2 Los resultados del ensayo se evalúan basándose en:

- .1 si la mezcla de sustancia y celulosa se inflama espontáneamente o no;
- .2 la comparación del tiempo medio de subida de la presión manométrica de 690 kPa a 2 070 kPa con el tiempo medio de las sustancias de referencia.

2.5.2.3.1.3 Las sustancias líquidas se incluirán en la clase 5.1 si la mezcla de sustancia y celulosa sometida a ensayo, en la proporción de 1 a 1, en masa, da un tiempo medio de subida de la presión inferior o igual al tiempo medio de subida de la presión de una mezcla de 1 a 1, en masa, de ácido nítrico en solución acuosa al 65 % y celulosa.

#### 2.5.2.3.2 Asignación de grupos de embalaje/envase

2.5.2.3.2.1 Las sustancias comburentes líquidas se asignan a un grupo de embalaje/envase según el procedimiento de ensayo indicado en 34.4.2 de la parte III del *Manual de Pruebas y Criterios*, conforme a los siguientes criterios:

- .1 grupo de embalaje/envase I: toda sustancia que, mezclada con celulosa en una proporción de 1 a 1, en masa, se inflama espontáneamente; o tiene un tiempo medio de subida de la presión inferior al de una mezcla de ácido perclórico al 50 % y celulosa en la proporción de 1 a 1, en masa;
- .2 grupo de embalaje/envase II: toda sustancia que, mezclada con celulosa en una proporción de 1 a 1, en masa, tiene un tiempo medio de subida de la presión inferior o igual al de una mezcla de clorato de sodio en solución acuosa al 40 % y celulosa en la proporción de 1 a 1, en masa, y no satisface los criterios de clasificación en el grupo de embalaje/envase I;
- .3 grupo de embalaje/envase III: toda sustancia que, mezclada con celulosa en una proporción de 1 a 1, en masa, tiene un tiempo medio de subida de la presión inferior o igual al de una mezcla de ácido nítrico en solución acuosa al 65 % y celulosa en la proporción de 1 a 1, en masa, y no satisface los criterios de clasificación en los grupos de embalaje/envase I y II;
- .4 queda excluida de la clase 5.1: toda sustancia que, mezclada con celulosa en la proporción de 1 a 1, en masa, produce una subida de la presión manométrica inferior a 2 070 kPa; o tiene un tiempo medio de subida de la presión superior al de una mezcla de ácido nítrico en solución acuosa al 65 % y celulosa en la proporción de 1 a 1, en masa.

## 2.5.3 Clase 5.2 – Peróxidos orgánicos

### 2.5.3.1 Propiedades

2.5.3.1.1 Los peróxidos orgánicos son sustancias susceptibles de experimentar descomposición exotérmica a temperaturas normales o elevadas. La descomposición puede producirse por efecto del calor, del contacto con impurezas (por ejemplo, ácidos, compuestos de metales pesados, aminas), por rozamiento o impacto. El grado de descomposición aumenta a medida que lo hace la temperatura, y varía con arreglo al preparado de peróxido orgánico de que se trate. Esa descomposición puede provocar el desprendimiento de gases o vapores perjudiciales o inflamables. Ciertos peróxidos orgánicos deberán transportarse a temperaturas reguladas. Algunos de ellos pueden experimentar una descomposición de carácter explosivo, especialmente en condiciones de confinamiento. Esa característica se puede modificar agregando diluyentes o empleando embalajes/envases adecuados. Muchos de los peróxidos orgánicos arden con gran intensidad.

2.5.3.1.2 Hay que evitar el contacto de los peróxidos orgánicos con los ojos. Algunos peróxidos orgánicos causarán graves lesiones en la córnea, incluso en los casos en que el contacto haya sido breve, o serán corrosivos para la piel.

### 2.5.3.2 Clasificación de los peróxidos orgánicos

2.5.3.2.1 Todo peróxido orgánico deberá incluirse en la clase 5.2, a menos que el preparado de peróxido orgánico contenga:

- .1 no más de un 1,0 % de oxígeno activo procedente de peróxidos orgánicos cuando su contenido de peróxido de hidrógeno sea de no más de un 1,0 %; o
- .2 no más de un 0,5 % de oxígeno activo procedente de peróxidos orgánicos cuando su contenido de peróxido de hidrógeno sea de más de un 1,0 % pero de no más de un 7,0 %.

**Nota:** El contenido de oxígeno activo (%) de un preparado de peróxido orgánico viene dado por la fórmula:

$$16 \times \Sigma(n_i \times c_i / m_i)$$

siendo:

$n_i$  = número de grupos peroxi por molécula de peróxido orgánico  $i$ ;

$c_i$  = concentración (% en masa) de peróxido orgánico  $i$ ;

$m_i$  = masa molecular del peróxido orgánico  $i$ .

**2.5.3.2.2** Los peróxidos orgánicos se clasifican en siete tipos con arreglo a su grado de peligrosidad. Los tipos de peróxidos orgánicos van del tipo A, que no se acepta para el transporte en el embalaje/envase en el que es sometido a prueba, al tipo G, que está exento de lo dispuesto en la clase 5.2. La clasificación de los tipos B a F está directamente relacionada con la capacidad máxima que se autoriza para un embalaje/envase.

**2.5.3.2.3** Los peróxidos orgánicos cuyo transporte está autorizado en embalajes/envases se enumeran en 2.5.3.2.4, aquellos cuyo transporte está autorizado en RIG se enumeran en la instrucción de embalaje/ensado IBC520, y aquellos cuyo transporte está autorizado en cisternas portátiles se enumeran en la instrucción sobre cisternas portátiles T23. A cada una de esas sustancias autorizadas se le asigna la correspondiente entrada genérica de la Lista de mercancías peligrosas (Nº UN 3101 a Nº UN 3120), indicándose también los riesgos secundarios pertinentes y las observaciones que facilitan información de utilidad sobre el transporte de tales sustancias. Estas denominaciones genéricas especifican:

- .1 el tipo de peróxido orgánico (B a F);
- .2 el estado físico (líquido o sólido); y
- .3 la regulación de la temperatura, cuando se exija (véase 2.5.3.4).

**2.5.3.2.3.1** Las mezclas de estos preparados podrán adscribirse al mismo tipo de peróxido orgánico que su componente más peligroso, y podrán transportarse con arreglo a las condiciones de transporte indicadas para dicho tipo. Sin embargo, dado que dos componentes estables pueden formar una mezcla menos estable desde el punto de vista térmico, se deberá determinar la temperatura de descomposición autoacelerada (TDAA) de la mezcla, y se aplicará, si procede, algún medio de regulación de la temperatura de conformidad con lo dispuesto en 2.5.3.4.

2.5.3.2.4

Lista de peróxidos orgánicos ya clasificados transportados en embalajes/envases

Nota: Los códigos «OP1» a «OP8» que figuran en la columna correspondiente a «Método de embalaje/envasado» hacen referencia a los métodos de embalaje/envasado señalados en la instrucción de embalaje/envasado P520. Los peróxidos que vayan a ser transportados deberán ajustarse a la clasificación y a las temperaturas de regulación y de emergencia (derivadas de la TDAA), tal como se indica. Por lo que respecta a las sustancias cuyo transporte en RIG está autorizado, véase la instrucción de embalaje/envasado IBC520, y para las sustancias cuyo transporte está autorizado en cisternas, véase la instrucción sobre cisternas portátiles T23.

Número (denominación genérica)	PERÓXIDO ORGÁNICO	Concentración (%)	Diluyente tipo A (%)	Diluyente tipo B (%) 1)	Sólido inerte (%)	Agua (%)	Método de embalaje/envasado	Temperatura de regulación (°C)	Temperatura de emergencia (°C)	Riesgos secundarios y observaciones
3101	PEROXIACETATO DE <i>terc</i> -BUTILO	> 52 – 77	≥ 23				OP5			3)
	1,1-DI-( <i>terc</i> -BUTILPEROXI)CICLOHEXANO	> 80 – 100					OP5			3)
	1,1-DI-( <i>terc</i> -BUTILPEROXI)-3,3,5-TRIMETILCICLOHEXANO	> 90 – 100					OP5			3)
	PERÓXIDO(S) DE METILETILCETONA	Véase la observación 8)	≥ 48				OP5			3) 8) 13)
	2,5-DIMETIL-2,5-DI-( <i>terc</i> -BUTILPEROXI)HEXINO-3	> 86 – 100					OP5			3)
	MONOPEROXIMALEATO DE <i>terc</i> -BUTILO	> 52 – 100					OP5			3)
	ÁCIDO 3-CLOROPEROXIBENZOICO	> 57 – 86			≥ 14		OP1			3)
	PERÓXIDO DE DIBENZOÍLO	> 52 – 100			≤ 48		OP2			3)
	PERÓXIDO DE DIBENZOÍLO	> 77 – 94				≥ 6	OP4			3)
	PERÓXIDO DE DI-4-CLOROBENZOÍLO	≤ 77				≥ 23	OP5			3)
3102	PERÓXIDO DE DI-2,4-DICLOROBENZOÍLO	≤ 77				≥ 23	OP5			3)
	2,2-DIHIDROPEROXIPROPANO	≤ 27			≥ 73		OP5			3)
	2,5-DIMETIL-2,5-DI-(BENZOILPEROXI)HEXANO	> 82 – 100					OP5			3)
	PEROXIDICARBONATO DE DI-(2-FENOXIETILO)	> 85 – 100					OP5			3)
	PERÓXIDO DEL ÁCIDO DISUCCÍNICO	> 72 – 100					OP4			3) 17)
	PEROXIBENZOATO DE <i>terc</i> -AMILLO	≤ 100					OP5			
	CARBONATO DE <i>terc</i> -AMILPEROXIISOPROPILO	≤ 77	≥ 23				OP5			
	VALERATO DE <i>n</i> -BUTIL-4,4-DI-( <i>terc</i> -BUTILPERÓXIDO)	> 52 – 100					OP5			
	HIDROPERÓXIDO DE <i>terc</i> -BUTILO	> 79 – 90				≥ 10	OP5			13)
	HIDROPERÓXIDO DE <i>terc</i> -BUTILO + PERÓXIDO DE DI- <i>terc</i> -BUTILO	< 82 + > 9				≥ 7	OP5			13)
3103	MONOPEROXIMALEATO DE <i>terc</i> -BUTILO	≤ 52	≥ 48				OP6			
	PEROXIACETATO DE <i>terc</i> -BUTILO	> 32 – 52	≥ 48				OP6			
	PEROXIBENZOATO DE <i>terc</i> -BUTILO	> 77 – 100					OP5			
	CARBONATO DE <i>terc</i> -BUTILPEROXIISOPROPILO	≤ 77	≥ 23				OP5			
	PEROXI-2-METILBENZOATO DE <i>terc</i> -BUTILO	≤ 100					OP5			

Número (denominación genérica)	PERÓXIDO ORGÁNICO	Concentración (%)	Diluyente tipo A (%)	Diluyente tipo B (%) 1)	Sólido inerte (%)	Agua (%)	Método de embalaje/ envasado	Temperatura de regulación (°C)	Temperatura de emergencia (°C)	Riesgos secundarios y observaciones	
3103 (cont.)	1,1-DI-( <i>terc</i> -AMILPEROXI)CICLOHEXANO	≤ 82	≥ 18				OP6				
	2,2-DI-( <i>terc</i> -BUTILPEROXI)BUTANO	≤ 52	≥ 48				OP6				
	1,6-DI-( <i>terc</i> -BUTILPEROXICARBONILOXI)HEXANO	≤ 72	≥ 28				OP5				
	1,1-DI-( <i>terc</i> -BUTILPEROXI)CICLOHEXANO	> 52 – 80	≥ 20				OP5				
	1,1-DI-( <i>terc</i> -BUTILPEROXI)CICLOHEXANO	≤ 72	≥ 28				OP5			30)	
	1,1-DI-( <i>terc</i> -BUTILPEROXI)-3,3,5-TRIMETILCICLOHEXANO	> 57 – 90	≥ 10				OP5				
	1,1-DI-( <i>terc</i> -BUTILPEROXI)-3,3,5-TRIMETILCICLOHEXANO	≤ 77	≥ 23				OP5				
	1,1-DI-( <i>terc</i> -BUTILPEROXI)-3,3,5-TRIMETILCICLOHEXANO	≤ 90	≥ 10				OP5			30)	
	2,5-DIMETIL-2,5-DI-( <i>terc</i> -BUTILPEROXI)HEXANO	> 90 – 100					OP5				
	2,5-DIMETIL-2,5-DI-( <i>terc</i> -BUTILPEROXI)HEXINO-3	> 52 – 86	≥ 14				OP5			26)	
	BUTIRATO DE 3,3-DI-( <i>terc</i> -BUTILPEROXI)ETILO	> 77 – 100					OP5				
	MUESTRA DE PERÓXIDO ORGÁNICO LÍQUIDO						OP2			11)	
	3104	PERÓXIDO(S) DE CICLOHEXANONA	≤ 91				≥ 9	OP6			13)
		PERÓXIDO DE DIBENZOÍLO	≤ 77				≥ 23	OP6			
2,5-DIMETIL-2,5-DI-(BENZOILPEROXI)HEXANO		≤ 82				≥ 18	OP5				
2,5-DIMETIL-2,5-DI-HIDROPEROXIHEXANO		≤ 82				≥ 18	OP6				
3105	MUESTRA DE PERÓXIDO ORGÁNICO SÓLIDO						OP2			11)	
	PERÓXIDO DE ACETILACETONA	≤ 42	≥ 48			≥ 8	OP7			2)	
	PEROXIACETATO DE <i>terc</i> -AMILO	≤ 62	≥ 38				OP7				
	PEROXI-2-ETILHEXILCARBONATO DE <i>terc</i> -AMILO	≤ 100					OP7				
	PEROXI-3,5,5-TRIMETILHEXANOATO DE <i>terc</i> -AMILO	≤ 100					OP7				
	HIDROPERÓXIDO DE <i>terc</i> -BUTILO	≤ 80	≥ 20				OP7			4) 13)	
	PEROXIBENZOATO DE <i>terc</i> -BUTILO	> 52 – 77	≥ 23				OP7				
	PEROXIBUTILFUMARATO DE <i>terc</i> -BUTILO	≤ 52	≥ 48				OP7				
	PEROXICROTONATO DE <i>terc</i> -BUTILO	≤ 77	≥ 23				OP7				
	PEROXI-2-ETILHEXILCARBONATO DE <i>terc</i> -BUTILO	≤ 100					OP7				
	1-(2- <i>terc</i> -BUTILPEROXIISOPROPIL)-3-ISOPROPENILBENCENO	≤ 77	≥ 23				OP7				
PEROXI-3,5,5-TRIMETILHEXANOATO DE <i>terc</i> -BUTILO	> 37 – 100					OP7					
PERÓXIDO(S) DE CICLOHEXANONA	≤ 72	≥ 28				OP7			5)		

Número (denominación genérica)	PERÓXIDO ORGÁNICO	Concentración (%)	Diluyente tipo A (%)	Diluyente tipo B (%) 1)	Sólido inerte (%)	Agua (%)	Método de embalaje/ envasado	Temperatura de regulación (°C)	Temperatura de emergencia (°C)	Riesgos secundarios y observaciones
3105 (cont.)	2,2-DI-( <i>terc</i> -AMILPEROXI)BUTANO	≤ 57	≥ 43				OP7			
	DI- <i>terc</i> -BUTILPEROXIAZELATO	≤ 52	≥ 48				OP7			
	1,1-DI-( <i>terc</i> -BUTILPEROXI)CICLOHEXANO	> 42 – 52	≥ 48				OP7			
	1,1-DI-( <i>terc</i> -BUTILPEROXI)CICLOHEXANO + PEROXI-2-ETILHEXANOATO DE <i>terc</i> -BUTILO	≤ 43 + ≤ 16	≤ 41				OP7			
	DIPEROXIFALATO DE <i>terc</i> -BUTILO	> 42 – 52	≥ 48				OP7			
	2,2-DI-( <i>terc</i> -BUTILPEROXI)PROPANO	≤ 52	≥ 48				OP7			
	2,5-DIMETIL-2,5-DI-( <i>terc</i> -BUTILPEROXI)HEXANO	> 52 – 90	≥ 10				OP7			
	2,5-DIMETIL-2,5-DI-(3,5,5-TRIMETILHEXANOILPEROXI)HEXANO	≤ 77	≥ 23				OP7			
	BUTIRATO DE 3,3-DI-( <i>terc</i> -AMILPEROXI)ETILO	≤ 67	≥ 33				OP7			
	BUTIRATO DE 3,3-DI-( <i>terc</i> -BUTILPEROXI)ETILO	≤ 77	≥ 23				OP7			
	HIDROPERÓXIDO DE <i>p</i> -MENTILO	> 72 – 100	≥ 55				OP7			13)
	PERÓXIDO(S) DE METILETILCETONA	Véase la observación 9)	≥ 55				OP7			9)
	PERÓXIDO(S) DE METILISOBUTILCETONA	≤ 62	≥ 19				OP7			22)
	ÁCIDO PEROXIACÉTICO, TIPO D, estabilizado	≤ 43					OP7			13) 14) 19)
3106	HIDROPERÓXIDO DE PINANILO	> 56 – 100					OP7			13)
	HIDROPERÓXIDO DE 1,1,3,3-TETRAMETILBUTILO	≤ 100					OP7			
	3,6,9-TRIEFIL-3,6,9-TRIMETIL-1,4,7-TRIPEROXONANO	≤ 42	≥ 58				OP7			28)
	PERÓXIDO DE ACETILACETONA	≤ 32 en forma de pasta					OP7			20)
	PEROXIBENZOATO DE <i>terc</i> -BUTILO	≤ 52				≥ 48	OP7			
	PEROXI-2-ETILHEXANOATO DE <i>terc</i> -BUTILO + 2,2-DI-( <i>terc</i> -BUTILPEROXI)BUTANO	≤ 12 + ≤ 14	≥ 14			≥ 60	OP7			
	CARBONATO DE <i>terc</i> -BUTILPEROXI ESTEARILO	≤ 100					OP7			
	PEROXI-3,5,5-TRIMETILHEXANOATO DE <i>terc</i> -BUTILO	≤ 42				≥ 58	OP7			
	ÁCIDO 3-CLOROPEROXIBENZOICO	≤ 57				≥ 3	OP7			
	ÁCIDO 3-CLOROPEROXIBENZOICO	≤ 77				≥ 6	OP7			
PERÓXIDO(S) DE CICLOHEXANONA	≤ 72 en forma de pasta					OP7			5) 20)	
PERÓXIDO DE DIBENZOÍLO	≤ 62				≥ 28	OP7				

Número (denominación genérica)	PERÓXIDO ORGÁNICO	Concentración (%)	Diluyente tipo A (%)	Diluyente tipo B (%) 1)	Sólido inerte (%)	Agua (%)	Método de embalaje/ envasado	Temperatura de regulación (°C)	Temperatura de emergencia (°C)	Riesgos secundarios y observaciones
3106 (cont.)	PERÓXIDO DE DIBENZOÍLO	> 52 – 62 en forma de pasta					OP7			20)
	PERÓXIDO DE DIBENZOÍLO	> 35 – 52			≥ 48		OP7			
	1,1-DI-( <i>tert</i> -BUTILPEROXI)CICLOHEXANO	≤ 42	≥ 13		≥ 45		OP7			
	DI-( <i>tert</i> -BUTILPEROXI)ISOPROPIL)BENCENO(S)	> 42 – 100			≤ 57		OP7			20)
	DIPEROXIFALATO DE <i>tert</i> -BUTILO	≤ 52 en forma de pasta					OP7			
	2,2-DI-( <i>tert</i> -BUTILPEROXI)PROPANO	≤ 42	≥ 13		≥ 45		OP7			
	PERÓXIDO DE DI-4-CLOROBENZOÍLO	≤ 52 en forma de pasta					OP7			20)
	2,2-DI-(4-4-DI-( <i>tert</i> -BUTILPEROXI)CICLOHEXIL)PROPANO	≤ 42			≥ 58		OP7			
	PERÓXIDO DE DI-2,4-DICLOROBENZOÍLO	≤ 52 en forma de pasta con aceite de silicona					OP7			
	PERÓXIDO DE DI-(1-HIDROXICICLOHEILO)	≤ 100					OP7			
	DIHIDROPERÓXIDO DE DIISOPROPILBENCENO	≤ 82	≥ 5				OP7			24)
	PERÓXIDO DE DILAUROÍLO	≤ 100					OP7			
	PERÓXIDO DE DI-(4-METILBENZOÍLO)	≤ 52 en forma de pasta con aceite de silicona					OP7			
	2,5-DIMETIL-2,5-DI-(BENZOILPEROXI)HEXANO	≤ 82				≥ 18	OP7			
2,5-DIMETIL-2,5-DI-( <i>tert</i> -BUTILPEROXI)HEXINO-3	≤ 52				≥ 48	OP7				
PEROXIDICARBONATO DE DI-(2-FENOXIETILO)	≤ 85				≥ 15	OP7				
BUTIRATO DE 3,3-DI-( <i>tert</i> -BUTILPEROXI)ETILO	≤ 52				≥ 48	OP7				
[(3R-(3R,5aS,6S,8aS,9R,10R,12S,12aR**))-DECAHIDRO-10-METOXI-3,6,9-TRIMETIL-3,12-EPOXI-12H-PIRANO [4,3-j]-1,2-BENZODIOXEPINO]	≤ 100					OP7				
3107	HIDROPERÓXIDO DE <i>tert</i> -AMILO	≤ 88	≥ 6			≥ 6	OP8			
	HIDROPERÓXIDO DE <i>tert</i> -BUTILO	≤ 79					OP8			13) 23)
	HIDROPERÓXIDO DE CUMILO	> 90 – 98	≤ 10			> 14	OP8			13)
	PERÓXIDO DE DI- <i>tert</i> -AMILO	≤ 100					OP8			
	PERÓXIDO DE DIBENZOÍLO	> 36 – 42	≥ 18			≤ 40	OP8			

Número (denominación genérica)	PERÓXIDO ORGÁNICO	Concentración (%)	Diluyente tipo A (%)	Diluyente tipo B (%) 1)	Sólido inerte (%)	Agua (%)	Método de embalaje/ envasado	Temperatura de regulación (°C)	Temperatura de emergencia (°C)	Riesgos secundarios y observaciones
3107 (cont.)	PERÓXIDO DE DI- <i>tert</i> -BUTILO	> 52 – 100					OP8			
	1,1-DI-( <i>tert</i> -BUTILPEROXI)CICLOHEXANO	≤ 27	≥ 25				OP8			21)
	DIPEROXIFALATO DE <i>tert</i> -BUTILO	≤ 42	≥ 58				OP8			
	1,1-DI-( <i>tert</i> -BUTILPEROXI)-3,3,5-TRIMETILCICLOHEXANO	≤ 57	≥ 43				OP8			
	1,1-DI-( <i>tert</i> -BUTILPEROXI)-3,3,5-TRIMETILCICLOHEXANO	≤ 32	≥ 26	≥ 42			OP8			
	2,2-DI-(4,4-DI-( <i>tert</i> -BUTILPEROXI)CICLOHEXIL)PROPANO	≤ 22		≥ 78			OP8			
	PERÓXIDO(S) DE METILELILCETONA	Véase la observación 10)	≥ 60				OP8			10)
	3,3,5,7,7-PENTAMETIL-1,2,4-TRIOXEPANO	≤ 100					OP8			
	ÁCIDO PEROXIACÉTICO, TIPO E, estabilizado	≤ 43					OP8			13) 15) 19)
	PEROXICARBONATO DE POLI- <i>tert</i> -BUTILO Y DE POLIÉTER	≤ 52		≥ 48			OP8			
3108	PERÓXIDO DE <i>tert</i> -BUTILO Y CUMILO	≤ 52			≤ 48		OP8			
	VALERATO DE <i>n</i> -BUTIL-4,4-DI-( <i>tert</i> -BUTILPERÓXIDO)	≤ 52			≥ 48		OP8			
	MONOPEROXIMALEATO DE <i>tert</i> -BUTILO	≤ 52			≥ 48		OP8			
	MONOPEROXIMALEATO DE <i>tert</i> -BUTILO	≤ 52 en forma de pasta					OP8			
	1-(2- <i>tert</i> -BUTILPEROXIISOPROPIL)-3-ISOPROPENILBENCENO	≤ 42			≥ 58		OP8			
	PERÓXIDO DE DIBENZOÍLO	≤ 56,5 en forma de pasta				≥ 15	OP8			
	PERÓXIDO DE DIBENZOÍLO	≤ 52 en forma de pasta					OP8			20)
	2,5-DIMETIL-2,5-DI-( <i>tert</i> -BUTILPEROXI)HEXANO	≤ 47 en forma de pasta					OP8			
	2,5-DIMETIL-2,5-DI-( <i>tert</i> -BUTILPEROXI)HEXANO	≤ 77				≥ 23	OP8			



Número (denominación genérica)	PERÓXIDO ORGÁNICO	Concentración (%)	Diluyente tipo A (%)	Diluyente tipo B (%) 1)	Sólido inerte (%)	Agua (%)	Método de embalaje/ envasado	Temperatura de regulación (°C)	Temperatura de emergencia (°C)	Riesgos secundarios y observaciones
3109	PERÓXIDO DE <i>tert</i> -BUTILO Y CUMILO	> 42 – 100					OP8			
	HIDROPERÓXIDO DE <i>tert</i> -BUTILO	≤ 72				≥ 28	OP8			13)
	PEROXIACETATO DE <i>tert</i> -BUTILO	≤ 32		≥ 68			OP8			
	PEROXI-3,5,5-TRIMETILHEXANOATO DE <i>tert</i> -BUTILO	≤ 37		≥ 63			OP8			
	HIDROPERÓXIDO DE CUMILO	≤ 90	≥ 10				OP8			13) 18)
	PERÓXIDO DE DIBENZOÍLO	≤ 42 en forma de dispersión estable en agua					OP8			
	PERÓXIDO DE DI- <i>tert</i> -BUTILO	≤ 52		≥ 48			OP8			25)
	1,1-DI-( <i>tert</i> -BUTILPEROXI)CICLOHEXANO	≤ 42	≥ 58				OP8			
	1,1-DI-( <i>tert</i> -BUTILPEROXI)CICLOHEXANO	≤ 13	≥ 13	≥ 74			OP8			
	PERÓXIDO DE DILAUROÍLO	≤ 42 en forma de dispersión estable en agua					OP8			
3110	2,5-DIMETIL-2,5-DI-( <i>tert</i> -BUTILPEROXI)HEXANO	≤ 52	≥ 48				OP8			
	HIDROPERÓXIDO DE ISOPROPILCUMILO	≤ 72	≥ 28				OP8			13)
	HIDROPERÓXIDO DE <i>p</i> -MENTILO	≤ 72	≥ 28				OP8			27)
	PERÓXIDO(S) DE METILISOPROPILCETONA	Véase la observación 31)	≤ 70				OP8			31)
	ÁCIDO PEROXIACÉTICO, TIPO F, estabilizado	≤ 43					OP8			13) 16) 19)
	HIDROPERÓXIDO DE PINANILO	≤ 56	≥ 44				OP8			
	PERÓXIDO DE DICUMILO	> 52 – 100					OP8			12)
	1,1-DI-( <i>tert</i> -BUTILPEROXI)-3,3,5-TRIMETILCICLOHEXANO	≤ 57			≥ 43		OP8			
	3,6,9-TRIETIL-3,6,9-TRIMETIL-1,4,7-TRIPEROXONANO	≤ 17	≥ 18		≥ 65		OP8			
	3111	PEROXISOBUTIRATO DE <i>tert</i> -BUTILO	> 52 – 77		≥ 23			OP5	+15	+20
PERÓXIDO DE DIISOBUTRILO		> 32 – 52		≥ 48			OP5	-20	-10	3)
PEROXIDICARBONATO DE ISOPROPILO <i>sec</i> -BUTILO + PEROXIDICARBONATO DE DI- <i>sec</i> -BUTILO + PEROXIDICARBONATO DE DIISOPROPILO		≤ 52 + ≤ 28 + ≤ 22					OP5	-20	-10	3)

Número (denominación genérica)	PERÓXIDO ORGÁNICO	Concentración (%)	Diluyente tipo A (%)	Diluyente tipo B (%) 1)	Sólido inerte (%)	Agua (%)	Método de embalaje/ envasado	Temperatura de regulación (°C)	Temperatura de emergencia (°C)	Riesgos secundarios y observaciones
3112	PERÓXIDO DE ACETILCICLOHEXANO SULFONILO	≤ 82				≥ 12	OP4	-10	0	3)
	PEROXIDICARBONATO DE DICICLOHEXILO	> 91 - 100					OP3	+10	+15	3)
	PEROXIDICARBONATO DE DIISOPROPILO	> 52 - 100					OP2	-15	-5	3)
	PERÓXIDO DE DI-(2-METILBENZOÍLO)	≤ 87				≥ 13	OP5	+30	+35	3)
3113	PEROXIPIVALATO DE <i>terc</i> -AMILO	≤ 77		≥ 23			OP5	+10	+15	
	PEROXIDIETILACETATO DE <i>terc</i> -BUTILO	≤ 100					OP5	+20	+25	
	PEROXI-2-ETILHEXANOATO DE <i>terc</i> -BUTILO	> 52 - 100					OP6	+20	+25	
	PEROXIPIVALATO DE <i>terc</i> -BUTILO	> 67 - 77	≥ 23				OP5	0	+10	
	PEROXIDICARBONATO DE DI- <i>sec</i> -BUTILO	> 52 - 100					OP4	-20	-10	
	PEROXIDICARBONATO DE DI-(2-ETILHEXILO)	> 77 - 100					OP5	-20	-10	
	2,5-DIMETIL-2,5-DI-(2-ETILHEXANOILPEROXI) HEXANO	≤ 100					OP5	+20	+25	
	PEROXIDICARBONATO DE DI- <i>n</i> -PROPILO	≤ 100					OP3	-25	-15	
	PEROXIDICARBONATO DE DI- <i>n</i> -PROPILO	≤ 77		≥ 23			OP5	-20	-10	11)
	MUESTRA DE PERÓXIDO ORGÁNICO LÍQUIDO, CON TEMPERATURA REGULADA						OP2			
3114	PEROXIDICARBONATO DE DI-(4- <i>terc</i> -BUTILCICLOHEXILO)	≤ 100					OP6	+30	+35	
	PEROXIDICARBONATO DE DICICLOHEXILO	≤ 91				≥ 9	OP5	+10	+15	
	PERÓXIDO DE DIDECANOÍLO	≤ 100					OP6	+30	+35	
	PERÓXIDO DE DI- <i>n</i> -OCTANOÍLO	≤ 100					OP5	+10	+15	
3115	MUESTRA DE PERÓXIDO ORGÁNICO SÓLIDO, CON TEMPERATURA REGULADA						OP2			11)
	PERÓXIDO DE ACETILCICLOHEXANO SULFONILO	≤ 32		≥ 68			OP7	-10	0	
	PEROXI-2-ETILHEXANOATO DE <i>terc</i> -AMILO	≤ 100					OP7	+20	+25	
	PEROXINEODECANOATO DE <i>terc</i> -AMILO	≤ 77		≥ 23			OP7	0	+10	
	PEROXI-2-ETILHEXANOATO DE <i>terc</i> -BUTILO + 2,2-DI-( <i>terc</i> -BUTILPEROXI)BUTANO	≤ 31 + ≤ 36		≥ 33			OP7	+35	+40	
	PEROXISOBUTIRATO DE <i>terc</i> -BUTILO	≤ 52		≥ 48			OP7	+15	+20	
	PEROXINEODECANOATO DE <i>terc</i> -BUTILO	> 77 - 100					OP7	-5	+5	
	PEROXINEODECANOATO DE <i>terc</i> -BUTILO	≤ 77		≥ 23			OP7	0	+10	
	PEROXINEOHEPTANOATO DE <i>terc</i> -BUTILO	≤ 77	≥ 23				OP7	0	+10	
	PEROXIPIVALATO DE <i>terc</i> -BUTILO	> 27 - 67		≥ 33			OP7	0	+10	

Número (denominación genérica)	PERÓXIDO ORGÁNICO	Concentración (%)	Diluyente tipo A (%)	Diluyente tipo B (%) 1)	Sólido inerte (%)	Agua (%)	Método de embalaje/ envasado	Temperatura de regulación (°C)	Temperatura de emergencia (°C)	Riesgos secundarios y observaciones
3115 (cont.)	PEROXINEODECANOATO DE CUMILO	≤ 77		≥ 23			OP7	-10	0	
	PEROXINEODECANOATO DE CUMILO	≤ 87	≥ 13				OP7	-10	0	
	PEROXINEOHEPTANOATO DE CUMILO	≤ 77	≥ 23				OP7	-10	0	
	PEROXIPIVALATO DE CUMILO	≤ 77		≥ 23			OP7	-5	+5	
	PERÓXIDOS DE DIACETÓN-ALCOHOL	≤ 57		≥ 26		≥ 8	OP7	+40	+45	6)
	PERÓXIDO DE DIACETILO	≤ 27		≥ 73			OP7	+20	+25	7) 13)
	PEROXIDICARBONATO DE DI- <i>n</i> -BUTILO	> 27 - 52		≥ 48			OP7	-15	-5	
	PEROXIDICARBONATO DE DI- <i>sec</i> -BUTILO	≤ 52		≥ 48			OP7	-15	-5	
	PEROXIDICARBONATO DE DI-(2-ETOXIETILO)	≤ 52		≥ 48			OP7	-10	0	
	PEROXIDICARBONATO DE DI-(2-ETILHEXILO)	≤ 77		≥ 23			OP7	-15	-5	
	PERÓXIDO DE DIISOBUTIRILO	≤ 32		≥ 68			OP7	-20	-10	
	PEROXIDICARBONATO DE DIISOPROPILO	≤ 52		≥ 48			OP7	-20	-10	
	PEROXIDICARBONATO DE DIISOPROPILO	≤ 32	≥ 68				OP7	-15	-5	
	PEROXIDICARBONATO DE DI-(3-METOXIBUTILO)	≤ 52		≥ 48			OP7	-5	+5	
	PERÓXIDO DE DI-(3-METILBENZOÍLO) + PERÓXIDO DE BENZOIL-(3-METILBENZOÍLO) + PERÓXIDO DE DIBENZOÍLO	≤ 20 + ≤ 18 + ≤ 4		≥ 58			OP7	+35	+40	
	DI-(2-NEODECANOILPEROXIISOPROPIL)BENCENO	≤ 52	≥ 48				OP7	-10	0	
	PERÓXIDO DE DI-(3,5-TRIMETILHEXANOÍLO)	> 52 - 82	≥ 18				OP7	0	+10	
	PEROXIPIVALATO DE 1-(2-ETILHEXANOILPEROXI)-1,3-DIMETILBUTILO	≤ 52	≥ 45	≥ 10			OP7	-20	-10	
	PEROXINEODECANOATO DE <i>tert</i> -HEXILO	≤ 71	≥ 29		≥ 28		OP7	0	+10	
	PEROXIPIVALATO DE <i>tert</i> -HEXILO	≤ 72					OP7	+10	+15	
PEROXINEODECANOATO DE 3-HIDROXI-1,1-DIMETILBUTILO	≤ 77	≥ 23				OP7	-5	+5		
PEROXIDICARBONATO DE ISOPROPILO <i>sec</i> -BUTILO + PEROXIDICARBONATO DE DI- <i>sec</i> -BUTILO + PEROXIDICARBONATO DE DIISOPROPILO	≤ 32 + ≤ 15 - 18 + ≤ 12 - 15	≥ 38				OP7	-20	-10		
PERÓXIDO(S) DE METILCICLOHEXANONA	≤ 67		≥ 33			OP7	+35	+40		
PEROXI-2-ETILHEXANOATO DE 1,1,3,3-TETRAMETILBUTILO	≤ 100					OP7	+15	+20		
PEROXINEODECANOATO DE 1,1,3,3-TETRAMETILBUTILO	≤ 72		≥ 28			OP7	-5	+5		
PEROXIPIVALATO DE 1,1,3,3-TETRAMETILBUTILO	≤ 77	≥ 23				OP7	0	+10		

Número (denominación genérica)	PERÓXIDO ORGÁNICO	Concentración (%)	Diluyente tipo A (%)	Diluyente tipo B (%) 1)	Sólido inerte (%)	Agua (%)	Método de embalaje/ envasado	Temperatura de regulación (°C)	Temperatura de emergencia (°C)	Riesgos secundarios y observaciones
3116	PEROXIDICARBONATO DE DIMIRISTILO	≤ 100					OP7	+20	+25	
	PERÓXIDO DE DI- <i>n</i> -NONANOÍLO	≤ 100					OP7	0	+10	
	PERÓXIDO DEL ÁCIDO DISUCCÍNICO	≤ 72				≥ 28	OP7	+10	+15	
3117	PEROXI-2-ETILHEXANOATO DE <i>terc</i> -BUTILO	> 32 – 52		≥ 48			OP8	+30	+35	
	PEROXIDICARBONATO DE DI- <i>n</i> -BUTILO	≤ 27		≥ 73			OP8	-10	0	
	PEROXINEOHEPTANOATO DE <i>terc</i> -BUTILO	≤ 42 en forma de dispersión estable en agua					OP8	0	+10	
	PEROXINEOHEPTANOATO DE 1,1-DIMETIL-3-HIDROXIBUTILO	≤ 52	≥ 48				OP8	0	+10	
	PERÓXIDO DE DIPROPIONILO	≤ 27		≥ 73			OP8	+15	+20	
3118	PEROXINEODECANOATO DE 3-HIDROXI-1,1-DIMETILBUTILO	≤ 52	≥ 48				OP8	-5	+5	
	PEROXI-2-ETILHEXANOATO DE <i>terc</i> -BUTILO	≤ 52			≤ 48		OP8	+20	+25	
	PEROXINEODECANOATO DE <i>terc</i> -BUTILO	≤ 42 en forma de dispersión estable en agua (congelada)					OP8	0	+10	
	PEROXIDICARBONATO DE DI- <i>n</i> -BUTILO	≤ 42 en forma de dispersión estable en agua (congelada)					OP8	-15	-5	
	PERÓXIDO DE DI-2,4-DICLOROBENZOÍLO	≤ 52 en forma de pasta					OP8	+20	+25	
	ÁCIDO PEROXILÁURICO	≤ 100					OP8	+35	+40	
	PEROXINEODECANOATO DE <i>terc</i> -AMILO	≤ 47	≥ 53				OP8	0	+10	
3119	PEROXI-2-ETILHEXANOATO DE <i>terc</i> -BUTILO	≤ 32		≥ 68			OP8	+40	+45	
	PEROXINEODECANOATO DE <i>terc</i> -BUTILO	≤ 52 en forma de dispersión estable en agua					OP8	0	+10	
	PEROXINEODECANOATO DE <i>terc</i> -BUTILO	≤ 32	≥ 68				OP8	0	+10	
	PEROXINEODECANOATO DE <i>terc</i> -BUTILO	≤ 27		≥ 73			OP8	+30	+35	
	PEROXIPIVALATO DE <i>terc</i> -BUTILO	≤ 52 en forma de dispersión estable en agua					OP8	-10	0	

Número (denominación genérica)	PERÓXIDO ORGÁNICO	Concentración (%)	Diluyente tipo A (%)	Diluyente tipo B (%) 1)	Sólido inerte (%)	Agua (%)	Método de embalaje/ envasado	Temperatura de regulación (°C)	Temperatura de emergencia (°C)	Riesgos secundarios y observaciones
3119 (cont.)	PEROXIDICARBONATO DE DI-(4- <i>tert</i> - BUTILCICLOHEXILO)	≤ 42 en forma de dispersión estable en agua					OP8	+30	+35	
	PEROXIDICARBONATO DE DICETILO	≤ 42 en forma de dispersión estable en agua					OP8	+30	+35	
	PEROXIDICARBONATO DE DICICLOHEXILO	≤ 42 en forma de dispersión estable en agua					OP8	+15	+20	
	PEROXIDICARBONATO DE DI-(2-ETILHEXILO)	≤ 62 en forma de dispersión estable en agua					OP8	-15	-5	
	PEROXIDICARBONATO DE DIMIRISTILO	≤ 42 en forma de dispersión estable en agua					OP8	+20	+25	
	PERÓXIDO DE DI-(3,5,5-TRIMETILHEXANOÍLO)	≤ 52 en forma de dispersión estable en agua					OP8	+10	+15	
	PERÓXIDO DE DI-(3,5,5-TRIMETILHEXANOÍLO)	≤ 38	≥ 62				OP8	+20	+25	
	PERÓXIDO DE DI-(3,5,5-TRIMETILHEXANOÍLO)	> 38 - 52	≥ 48				OP8	+10	+15	
	PEROXINEODECANOATO DE 3-HIDROXI-1,1-DIMETILBUTILO	≤ 52 en forma de dispersión estable en agua					OP8	-5	+5	
	PEROXINEODECANOATO DE 1,1,3,3-TETRAMETILBUTILO	≤ 52 en forma de dispersión estable en agua					OP8	-5	+5	
3120	PEROXIDICARBONATO DI-(2-ETILHEXILO)	≤ 52 en forma de dispersión estable en agua (congelada)					OP8	-15	-5	
	PEROXIDICARBONATO DE DICETILO	≤ 100					OP7	+30	+35	
	PERÓXIDO(S) DE CICLOHEXANO	≤ 32			≥ 68					29)
	PERÓXIDO DE DIBENZOÍLO	≤ 35			≥ 65					29)
	DI-( <i>tert</i> -BUTILPEROXIISOPROPIL)BENCENO(S)	≤ 42			≥ 58					29)
	PERÓXIDO DE DI-4-CLOORBENZOÍLO	≤ 32			≥ 68					29)
PERÓXIDO DE DICUMILO	≤ 52			≥ 48					29)	

**Observaciones:**

- 1) El diluyente del tipo B podrá siempre sustituirse por el del tipo A. El punto de ebullición del diluyente del tipo B deberá ser como mínimo 60 °C superior a la TDAA del peróxido orgánico.
- 2) 4,7 %, como máximo, de oxígeno activo.
- 3) Se prescribe etiqueta de riesgo secundario de «EXPLOSIVO» (modelo N° 1; véase 5.2.2.2.2).
- 4) El diluyente podrá sustituirse por peróxido de di-*terc*-butilo.
- 5) 9 %, como máximo, de oxígeno activo.
- 6) Con 9 %, como máximo, de peróxido de hidrógeno; 10 %, como máximo, de oxígeno activo.
- 7) Sólo se autorizan los embalajes/envases no metálicos.
- 8) Más del 10 % y 10,7 % como máximo de oxígeno activo, con o sin agua.
- 9) 10 %, como máximo, de oxígeno activo, con o sin agua.
- 10) 8,2 %, como máximo, de oxígeno activo, con o sin agua.
- 11) Véase 2.5.3.2.5.1.
- 12) Para el PERÓXIDO ORGÁNICO DE TIPO F se autorizan, en función de los resultados obtenidos en ensayos a gran escala, hasta 2 000 kg por recipiente.
- 13) Se prescribe etiqueta de riesgo secundario de «CORROSIVO» (modelo N° 8; véase 5.2.2.2.2).
- 14) Preparados de ácido peroxiacético que satisfacen los criterios que figuran en 2.5.3.3.2.4.
- 15) Preparados de ácido peroxiacético que satisfacen los criterios que figuran en 2.5.3.3.2.5.
- 16) Preparados de ácido peroxiacético que satisfacen los criterios que figuran en 2.5.3.3.2.6.
- 17) Este peróxido orgánico pierde estabilidad térmica si se le agrega agua.
- 18) No se prescribe etiqueta de riesgo secundario de «CORROSIVO» para las concentraciones inferiores al 80 %.
- 19) Mezclas con peróxido de hidrógeno, agua y ácido(s).
- 20) Con diluyente del tipo A, con o sin agua.
- 21) Con  $\geq 25$  %, en masa, de diluyente de tipo A, y además etilbenceno.
- 22) Con  $\geq 19$  %, en masa, de diluyente de tipo A, y además metilisobutilcetona.
- 23) Con  $< 6$  % de peróxido de di-*terc*-butilo.
- 24) Con  $\leq 8$  % de 1-isopropilhidroperóxido-4-isopropilhidroxibenceno.
- 25) Diluyente del tipo B, con punto de ebullición superior a 110 °C.
- 26) Con  $< 0,5$  % de hidroperóxidos.
- 27) Para las concentraciones superiores al 56 %, se requiere la etiqueta de riesgo secundario de «CORROSIVO» (modelo N° 8; véase 5.2.2.2.2).
- 28) 7,6 %, como máximo, de oxígeno activo, en diluyente del tipo A, cuyo punto de ebullición al 95 % esté comprendido entre 200 °C y 260 °C.
- 29) No está sujeto a las disposiciones del presente código por lo que respecta a la clase 5.2.
- 30) Diluyente del tipo B, con punto de ebullición superior a 130 °C.
- 31) Oxígeno activo  $\leq 6,7$  %.

**2.5.3.2.5** La autoridad competente del país de origen deberá encargarse de la clasificación de los peróxidos orgánicos no incluidos en 2.5.3.2.4, en la instrucción de embalaje/envasado IBC520 o en la instrucción sobre cisternas portátiles T23, y de su adscripción a una denominación genérica, basándose en un informe sobre los ensayos realizados. Los principios aplicables a la clasificación de tales sustancias figuran en 2.5.3.3. Los métodos y criterios de prueba y un ejemplo de un informe figuran en la edición actual del *Manual de Pruebas y Criterios*, parte II, de las Naciones Unidas. En la declaración de aprobación deberán indicarse la clasificación de la sustancia de que se trate y las pertinentes condiciones de transporte (véase 5.4.4.1.3).

**2.5.3.2.5.1** Las muestras de peróxidos orgánicos nuevos o de preparados nuevos de peróxidos orgánicos preexistentes respecto de los cuales no se disponga de una información completa sobre ensayos y que tengan que transportarse para nuevas evaluaciones o ensayos, podrán adscribirse a una de las fichas apropiadas correspondientes a los PERÓXIDOS ORGÁNICOS TIPO C, a condición de que se cumplan las condiciones siguientes:

- .1 la información disponible indique que la muestra no sería más peligrosa que un PERÓXIDO ORGÁNICO TIPO B;
- .2 la muestra se embale o envase de conformidad con el método de embalaje/envasado OP2, y la cantidad por unidad de transporte se limite a 10 kg; y
- .3 la información disponible indique que la temperatura de regulación, cuando se exija, es suficientemente baja para evitar cualquier descomposición peligrosa, y suficientemente alta para evitar cualquier separación peligrosa de fases.

**2.5.3.3 Principios relativos a la clasificación de los peróxidos orgánicos**

**Nota:** En esta sección sólo se hace referencia a las propiedades de los peróxidos orgánicos en las que se fundamenta su clasificación. En la figura 2.5.1 del capítulo 2.5 de las *Recomendaciones relativas al transporte de mercancías peligrosas*, de las Naciones Unidas, aparecen representados los principios de clasificación, en forma de un diagrama-cuestionario, en el que, con las respuestas posibles, se formulan determinadas preguntas acerca de dichas propiedades que, por otra parte, deben determinarse experimentalmente. En el *Manual de Pruebas y Criterios*, parte II, de las Naciones Unidas, se exponen diversos métodos de ensayo apropiados con los criterios aplicables a los resultados.

2.5.3.3.1 Se deberá considerar que un preparado de peróxido orgánico tiene propiedades explosivas cuando, en ensayos de laboratorio, sea susceptible de detonar o de experimentar una deflagración rápida o una reacción violenta al ser calentado en condiciones de confinamiento.

2.5.3.3.2 La clasificación de peróxidos orgánicos que no figuran en 2.5.3.2.4, obedecerá a los principios siguientes:

- .1 Todo preparado de peróxido orgánico que, en la forma en que esté embalado o envasado para el transporte, pueda detonar o deflagrar con rapidez se rechazará para el transporte en ese tipo de embalaje/envase como sustancia de la clase 5.2 (definido como PERÓXIDO ORGÁNICO TIPO A).
- .2 Todo preparado de peróxido orgánico que presente propiedades explosivas y que, en la forma en que esté embalado o envasado para el transporte, no detone ni deflagre rápidamente, pero pueda experimentar una explosión térmica en ese tipo de bulto, deberá llevar una etiqueta de riesgo secundario de «EXPLOSIVO» (modelo N° 1, véase 5.2.2.2.2). Tal peróxido orgánico podrá transportarse embalado/envasado en cantidades no superiores a 25 kg, a menos que, para evitar la detonación o la deflagración rápida en el bulto, se tenga que limitar la cantidad máxima autorizada (definido como PERÓXIDO ORGÁNICO TIPO B).
- .3 Todo preparado de peróxido orgánico que presente propiedades explosivas podrá transportarse sin etiqueta de riesgo secundario de «EXPLOSIVO» cuando en la forma en que esté embalado o envasado para el transporte (5 kg como máximo) no pueda detonar o deflagrar con rapidez ni experimentar una explosión térmica (definido como PERÓXIDO ORGÁNICO TIPO C).
- .4 Todo preparado de peróxido orgánico que, en ensayos de laboratorio:
  - .1 detone parcialmente, no deflagre con rapidez y no reaccione violentamente al ser calentado en condiciones de confinamiento; o
  - .2 no detone en absoluto, deflagre lentamente y no reaccione violentamente al ser calentado en condiciones de confinamiento; o
  - .3 no detone ni deflagre en absoluto y reaccione moderadamente al ser calentado en condiciones de confinamiento,será aceptable para el transporte en bultos cuya masa neta no exceda de 50 kg (definido como PERÓXIDO ORGÁNICO TIPO D).
- .5 Todo preparado de peróxido orgánico que, en ensayos de laboratorio, no detone ni deflagre en absoluto y que reaccione débilmente o no reaccione al ser calentado en condiciones de confinamiento, será aceptable para el transporte en bultos de 400 kg/450 ℓ como máximo (definido como PERÓXIDO ORGÁNICO TIPO E).
- .6 Todo preparado de peróxido orgánico que, en ensayos de laboratorio, no detone en estado de cavitación ni deflagre en absoluto, y que reaccione débilmente o no reaccione al ser calentado en condiciones de confinamiento, y que presente además una potencia explosiva baja o nula, podrá ser considerado aceptable para el transporte en RIG o cisternas (definido como PERÓXIDO ORGÁNICO TIPO F); en 4.1.7 y 4.2.1.13 figuran disposiciones adicionales al respecto.
- .7 Todo preparado de peróxido orgánico que, en ensayos de laboratorio, no detone en estado de cavitación ni deflagre en absoluto, y no reaccione al ser calentado en condiciones de confinamiento, y que presente además una potencia explosiva nula, quedará exento de lo dispuesto para la clase 5.2, a condición de que ese preparado sea térmicamente estable (temperatura de descomposición autoacelerada igual o superior a 60 °C para un bulto de 50 kg) y de que, en el caso de los preparados líquidos, se emplee diluyente tipo A a fines de insensibilización (definido como PERÓXIDO ORGÁNICO TIPO G). Si el preparado no es térmicamente estable, o si se emplea un diluyente que no sea de tipo A a fines de insensibilización, el preparado deberá definirse como PERÓXIDO ORGÁNICO TIPO F.

#### 2.5.3.4 Disposiciones relativas a la regulación de la temperatura

2.5.3.4.0 Algunos peróxidos orgánicos, dadas sus propiedades, habrán de transportarse a una temperatura regulada. Por lo que respecta a los peróxidos orgánicos ya clasificados, las temperaturas de regulación y de emergencia figuran ya en la lista de 2.5.3.2.4. En 7.3.7 figuran las disposiciones relativas a la regulación de la temperatura.

2.5.3.4.1 Los siguientes peróxidos orgánicos deberán someterse a una regulación de la temperatura durante el transporte:

- .1 peróxidos orgánicos tipo B y C con una TDAA  $\leq 50$  °C;
- .2 peróxidos orgánicos tipo D que reaccionan moderadamente al calentamiento en condiciones de confinamiento\* con una TDAA  $\leq 50$  °C, o que reaccionan débilmente o no reaccionan al calentamiento en condiciones de confinamiento con una TDAA  $\leq 45$  °C; y
- .3 peróxidos orgánicos tipo E y F con una TDAA  $\leq 45$  °C.

\* Según se determine mediante la serie de pruebas E prescritas en la parte II del *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas.

- 2.5.3.4.2 En la sección 28 de la parte II del *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas se exponen diversos métodos de ensayo que son apropiados para determinar la TDAA. La prueba elegida se deberá efectuar en condiciones que sean representativas, por lo que se refiere tanto a las dimensiones como a los materiales, del bulto que haya que transportar.
- 2.5.3.4.3 Los métodos de ensayo para determinar la inflamabilidad se exponen en la subsección 32.4 de la parte III del *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas. Como los peróxidos orgánicos pueden reaccionar con gran intensidad cuando se calientan, se recomienda determinar su punto de inflamación con muestras pequeñas como las que se describen en la norma ISO 3679.
- 2.5.3.5 **Insensibilización de los peróxidos orgánicos**
- 2.5.3.5.1 A fin de garantizar la seguridad durante el transporte, los peróxidos orgánicos se insensibilizan en muchos casos con líquidos o sólidos orgánicos, sólidos inorgánicos o agua. Cuando se estipule un porcentaje determinado de una sustancia, este valor se refiere al porcentaje en masa, redondeando la cifra decimal al entero más próximo. En general, la insensibilización deberá ser tal que, en caso de derrame o incendio, el peróxido orgánico no pueda tener una concentración que entrañe peligro.
- 2.5.3.5.2 A menos que se determine otra cosa para un preparado de peróxido orgánico determinado, las definiciones indicadas a continuación serán aplicables a los diluyentes empleados para la insensibilización.
- .1 Diluyentes del tipo A: líquidos orgánicos compatibles con el peróxido orgánico y cuyo punto de ebullición no es inferior a 150 °C. Los diluyentes tipo A podrán emplearse para la insensibilización de todo tipo de peróxido orgánico.
  - .2 Diluyentes del tipo B: líquidos orgánicos compatibles con el peróxido orgánico y cuyo punto de ebullición es inferior a 150 °C pero no inferior a 60 °C, y cuyo punto de inflamación no es inferior a 5 °C. Los diluyentes tipo B podrán emplearse para la insensibilización de todos los peróxidos orgánicos, siempre que su punto de ebullición sea por lo menos 60 °C más elevado que la TDAA en un bulto de 50 kg.
- 2.5.3.5.3 A los preparados de peróxidos orgánicos que figuran en 2.5.3.2.4 podrán agregárseles otros diluyentes distintos de los de tipo A o B, a condición de que sean compatibles. No obstante, la sustitución total o parcial de un diluyente de tipo A o B por otro de propiedades diferentes hará necesaria la reevaluación del preparado de que se trate, de conformidad con los procedimientos normales de aceptación establecidos para las sustancias de la clase 5.2.
- 2.5.3.5.4 El agua únicamente se podrá emplear para la insensibilización de los peróxidos orgánicos respecto de los cuales se indique, en 2.5.3.2.4 o en la declaración de aprobación con arreglo a 2.5.3.2.5, que la sustancia está diluida con agua o que su concentración es una dispersión estable en agua.
- 2.5.3.5.5 Los sólidos orgánicos e inorgánicos podrán utilizarse para la insensibilización de peróxidos orgánicos a condición de que sean compatibles con éstos.
- 2.5.3.5.6 Se consideran líquidos y sólidos compatibles los que no tienen efectos adversos en la estabilidad térmica o en la peligrosidad del preparado de peróxido orgánico de que se trate.



## Capítulo 2.6

### Clase 6 – Sustancias tóxicas y sustancias infecciosas

#### 2.6.0 Notas de introducción

**Nota 1:** «Tóxico» tiene el mismo significado que «venenoso».

**Nota 2:** Habrá que considerar la posibilidad de clasificar en la clase 9 los microorganismos modificados genéticamente que no respondan a la definición de sustancia tóxica o sustancia infecciosa, y la de asignarles el N° UN 3245.

**Nota 3:** Habrá que considerar la posibilidad de clasificar en la clase 6.1 las toxinas de origen vegetal, animal o bacteriano que no contengan ninguna sustancia u organismo infecciosos, o las toxinas presentes en sustancias que no sean sustancias infecciosas, y la de asignarles el N° UN 3172.

#### 2.6.1 Definiciones

La clase 6 se subdivide tal como se indica a continuación:

**Clase 6.1:** Sustancias tóxicas

Son sustancias que pueden causar la muerte o lesiones graves, o pueden producir efectos perjudiciales para la salud del ser humano si se las ingiere o inhala, o si entran en contacto con la piel.

**Clase 6.2:** Sustancias infecciosas

Son sustancias respecto de las cuales se sabe o se cree fundamentalmente que contienen agentes patógenos. Los agentes patógenos se definen como microorganismos (tales como bacterias, virus, rickettsias, parásitos y hongos), y otros agentes tales como priones, que pueden causar enfermedades infecciosas en los animales o en los seres humanos.

#### 2.6.2 Clase 6.1 – Sustancias tóxicas

##### 2.6.2.1 Definiciones y propiedades

**2.6.2.1.1** La *dosis letal media (DL<sub>50</sub>) para la toxicidad aguda por ingestión* es la dosis única obtenida estadísticamente de una sustancia de la que cabe esperar que, administrada por vía oral, cause la muerte de la mitad de un grupo de ratas albinas adultas jóvenes en el plazo de 14 días. El valor de la DL<sub>50</sub> se expresa en términos de masa de la sustancia suministrada por peso del animal sometido al ensayo (mg/kg).

**2.6.2.1.2** La *DL<sub>50</sub> para la toxicidad aguda en caso de contacto con la piel* es la dosis de la sustancia que, administrada por contacto continuo con la piel desnuda de conejos albinos durante 24 h, tiene las mayores probabilidades de causar la muerte en el plazo de 14 días de la mitad de los animales sometidos a este ensayo. El número de esos animales deberá ser suficiente para que los resultados del ensayo al que se los somete sean estadísticamente significativos y estar en conformidad con la buena práctica farmacológica. Se expresa el resultado en miligramos por kilogramo de la masa del cuerpo.

**2.6.2.1.3** La *CL<sub>50</sub> para la toxicidad aguda en caso de inhalación* es la concentración de vapor, niebla o polvo que, administrada por inhalación continua durante una hora a ratas albinas adultas jóvenes, machos y hembras, tiene las mayores probabilidades de causar la muerte en el plazo de 14 días de la mitad de los animales sometidos a este ensayo. Toda sustancia sólida deberá someterse a ensayo cuando, al menos, el 10 % (en masa) de su masa total pueda estar constituida por polvo dentro de la gama de inhalación, por ejemplo, un diámetro aerodinámico de tal fracción por partícula que sea igual o inferior a 10 micrones. Toda sustancia líquida deberá someterse a ensayo cuando exista la posibilidad de que se forme una niebla a consecuencia de una fuga en el sistema de contención utilizado para el transporte. Tanto para las sustancias sólidas como para las líquidas, más del 90 % (en masa) del espécimen preparado para el ensayo de toxicidad por inhalación deberá estar comprendido en la gama inhalable indicada anteriormente. Se expresa el resultado en miligramos por litro de aire si se trata de polvos o de nieblas, o en mililitros por metro cúbico de aire (partes por millón) si se trata de vapores.

#### 2.6.2.1.4 Propiedades

- .1 Por su propia naturaleza, estas sustancias entrañan el riesgo de envenenamiento si entran en contacto con el cuerpo humano, esto es, por inhalación de sus vapores en caso de encontrarse las personas algo alejadas de ellas e ignorar el peligro a que se hallan expuestas, o por contacto físico directo con la sustancia peligrosa. Se han tomado estos riesgos en consideración habida cuenta de los accidentes que pueden ocurrir durante el transporte por mar.
- .2 Casi todas las sustancias tóxicas desprenden gases tóxicos si un incendio las afecta o si se calientan hasta su descomposición.
- .3 Las sustancias incluidas expresamente en forma «estabilizada» no deberán ser transportadas en forma inestable.

#### 2.6.2.2 Asignación de grupos de embalaje/envase a las sustancias tóxicas

2.6.2.2.1 A efectos de embalaje y envasado, las sustancias tóxicas se han dividido en grupos de embalaje/envase con arreglo al grado de peligrosidad que entrañan, durante el transporte, sus propiedades tóxicas:

- .1 grupo de embalaje/envase I: sustancias y preparados que entrañan un riesgo de toxicidad elevado;
- .2 grupo de embalaje/envase II: sustancias y preparados que entrañan un riesgo de toxicidad medio;
- .3 grupo de embalaje/envase III: sustancias y preparados que entrañan un riesgo de toxicidad bajo.

2.6.2.2.2 Al adscribir cada sustancia a un grupo se han tomado en consideración los efectos observados en el ser humano en casos de envenenamiento accidental y las particulares propiedades de cada sustancia, como el estado líquido, la gran volatilidad, las especiales probabilidades de penetración y los especiales efectos biológicos de algunas de ellas.

2.6.2.2.3 En los casos en que se desconocían los efectos que puede producir una sustancia en los seres humanos se adscribió esa sustancia a determinado grupo basándose en los datos obtenidos mediante experimentos hechos con animales. Se han estudiado los efectos producidos por tres posibles tipos de exposición a la acción de las sustancias. Tales exposiciones se producen:

- por ingestión;
- por contacto con la piel; y
- por inhalación de polvos, nieblas o vapores.

2.6.2.2.3.1 En 2.6.2.1 se dan los datos pertinentes respecto a los ensayos de exposición de animales a la acción de las sustancias en las diversas formas indicadas. Cuando se observa un grado diferente de toxicidad de una sustancia entre un tipo de una de estas exposiciones y otro u otros, se ha basado su adscripción a un grupo de embalaje/envase en el más alto grado de peligrosidad de los indicados por los distintos ensayos.

2.6.2.2.4 En los siguientes párrafos se exponen los criterios aplicables para la determinación del grupo de embalaje/envase al que debe ser adscrita una sustancia habida cuenta de su toxicidad por los tres tipos de exposición.

2.6.2.2.4.1 En el siguiente cuadro se exponen los criterios para determinar el grupo de embalaje/envase según la exposición por ingestión y por contacto con la piel, así como por inhalación del polvo y de las nieblas.

**Criterios para determinar el grupo de embalaje/envase según la exposición por ingestión, por contacto con la piel y por inhalación del polvo y de las nieblas**

Grupo de embalaje/envase	Toxicidad por ingestión DL <sub>50</sub> (mg/kg)	Toxicidad por contacto con la piel DL <sub>50</sub> (mg/kg)	Toxicidad por inhalación del polvo y de las nieblas CL <sub>50</sub> (mg/l)
I	≤ 5,0	≤ 50	≤ 0,2
II	> 5,0 y ≤ 50	> 50 y ≤ 200	> 0,2 y ≤ 2,0
III*	> 50 y ≤ 300	> 200 y ≤ 1 000	> 2,0 y ≤ 4,0

\* Las sustancias para la fabricación de gases lacrimógenos cuyos datos sobre toxicidad correspondan a los valores indicados para el grupo de embalaje/envase III deberán sin embargo incluirse en el grupo de embalaje/envase II.

**Nota:** Las sustancias que se ajusten a los criterios definitorios de la clase 8 y que presenten una toxicidad por inhalación de polvos y nieblas (CL<sub>50</sub>) como para adscribir las al grupo de embalaje/envase I, únicamente se podrán asignar a la clase 6.1 si su grado de toxicidad por ingestión o contacto con la piel corresponde como mínimo al grupo de embalaje/envase I o II. De lo contrario, convendrá adscribir las a la clase 8 (véase 2.8.2.3).

2.6.2.2.4.2 Los criterios relativos a la toxicidad por inhalación de polvos y nieblas indicados en 2.6.2.2.4.1 se basan en datos sobre la  $CL_{50}$  para exposiciones de 1 h, y tal información deberá utilizarse cuando se disponga de ella. No obstante, cuando sólo se disponga de datos sobre la  $CL_{50}$  para exposiciones de 4 h a polvos y nieblas, esas cifras pueden multiplicarse por cuatro, y el producto así obtenido se podrá utilizar en vez de los criterios precedentes, esto es,  $CL_{50}$  (4 h) x 4 se considera equivalente a  $CL_{50}$  (1 h).

2.6.2.2.4.3 Los líquidos que desprendan vapores tóxicos deberán adscribirse a los siguientes grupos de embalaje/envase («V» representa la concentración de vapor en condiciones de saturación, en  $m\ell/m^3$  de aire, a 20 °C y en condiciones normales de presión atmosférica):

Grupo de embalaje/envase I: si  $V \geq 10 CL_{50}$  y  $CL_{50} \leq 1\ 000\ m\ell/m^3$ .

Grupo de embalaje/envase II: si  $V \geq CL_{50}$  y  $CL_{50} \leq 3\ 000\ m\ell/m^3$ , y no satisface los criterios aplicables al grupo de embalaje/envase I.

Grupo de embalaje/envase III: si  $V \geq \frac{1}{5} CL_{50}$  y  $CL_{50} \leq 5\ 000\ m\ell/m^3$ , y no satisface los criterios aplicables al grupo de embalaje/envase I o al grupo de embalaje/envase II.

**Nota:** Las sustancias para la fabricación de gases lacrimógenos cuyos datos sobre toxicidad correspondan a los valores indicados para el grupo de embalaje/envase III deberán sin embargo incluirse en el grupo de embalaje/envase II.

2.6.2.2.4.4 A fin de facilitar la clasificación, los criterios indicados en 2.6.2.2.4.3 se representan en forma de gráfico en la figura 2-3. Dada la inexactitud inherente al uso de gráficos, es necesario que las sustancias de dudosa clasificación, en lo que respecta a su adscripción a un determinado grupo de embalaje/envase, se verifiquen mediante criterios numéricos.

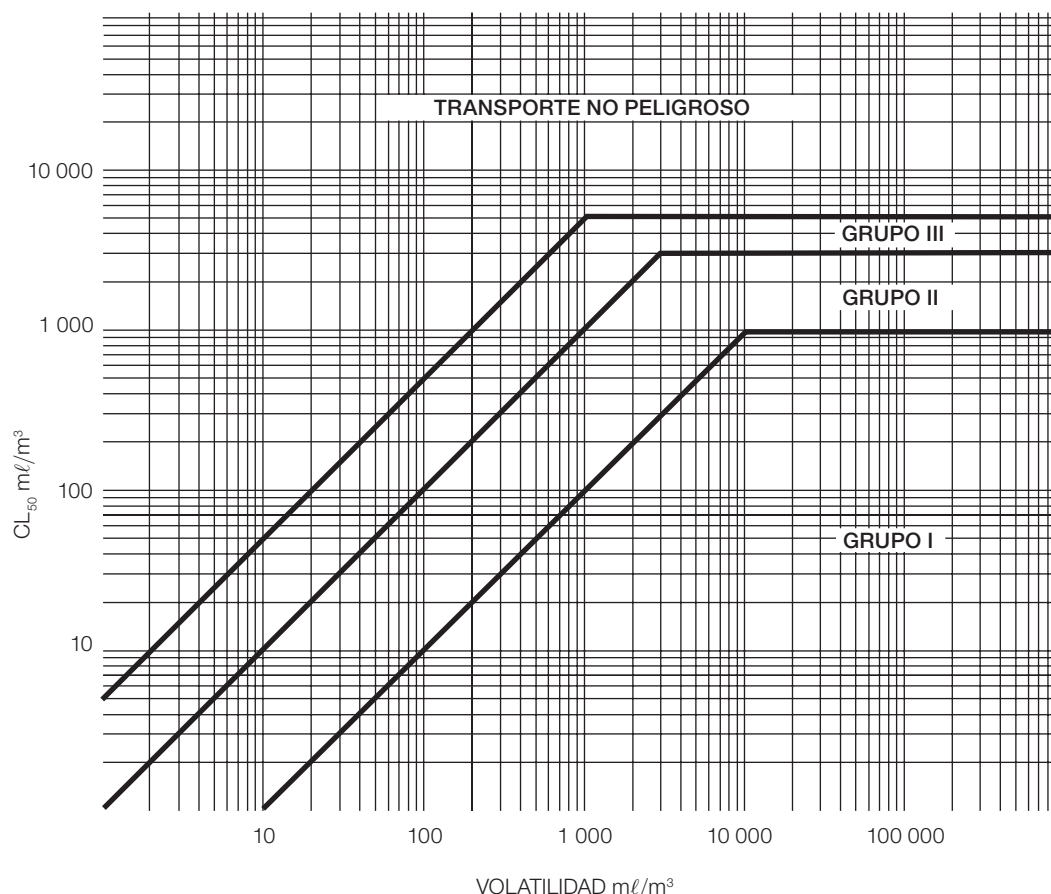


Figura 2-3: Toxicidad por inhalación  
Grupo de embalaje/envase: límites

2.6.2.2.4.5 Los criterios relativos a la toxicidad por inhalación de vapores que figuran en 2.6.2.2.4.3 se basan en datos sobre la  $CL_{50}$  para exposiciones de 1 h, y tal información deberá utilizarse cuando se disponga de ella. Sin embargo, cuando sólo se disponga de datos sobre la  $CL_{50}$  para exposiciones de 4 h a los vapores, esas cifras pueden multiplicarse por dos, y el producto así obtenido se podrá utilizar en vez de los criterios precedentes, esto es,  $CL_{50}$  (4 h) x 2 se considera equivalente a  $CL_{50}$  (1 h).

2.6.2.2.4.6 Las mezclas de líquidos que sean tóxicas por inhalación deberán adscribirse a grupos de embalaje/envase con arreglo a lo dispuesto en 2.6.2.2.4.7 o 2.6.2.2.4.8.

2.6.2.2.4.7 Si se dispone de datos sobre la CL<sub>50</sub> para cada una de las sustancias tóxicas que constituyen una mezcla, el grupo de embalaje/envase podrá determinarse del modo siguiente:

.1 Calcúlese la CL<sub>50</sub> de la mezcla mediante la fórmula:

$$CL_{50}(\text{mezcla}) = \frac{1}{\sum_{i=1}^n \left( \frac{f_i}{CL_{50i}} \right)}$$

siendo:  $f_i$  = fracción molar de la *i*ésima sustancia componente de la mezcla

CL<sub>50*i*</sub> = concentración letal media de la *i*ésima sustancia componente, en ml/m<sup>3</sup>.

.2 Calcúlese la volatilidad de cada sustancia componente de la mezcla mediante la fórmula:

$$V_i = \left( \frac{P_i \times 10^6}{101,3} \right) \text{ ml/m}^3$$

siendo:  $P_i$  = presión parcial de la *i*ésima sustancia componente en kPa, a 20 °C y a la presión de una atmósfera

.3 Calcúlese la relación entre la volatilidad y la CL<sub>50</sub> mediante la fórmula:

$$R = \sum_{i=1}^n \left( \frac{V_i}{CL_{50i}} \right)$$

.4 Empleando los valores calculados de la CL<sub>50</sub> (mezcla) y de  $R$  se determina el grupo de embalaje/envase de la mezcla:

Grupo de embalaje/envase I:  $R \geq 10$  y  $CL_{50}(\text{mezcla}) \leq 1\ 000 \text{ ml/m}^3$

Grupo de embalaje/envase II:  $R \geq 1$  y  $CL_{50}(\text{mezcla}) \leq 3\ 000 \text{ ml/m}^3$ , y no se cumplen los criterios correspondientes al grupo de embalaje/envase I

Grupo de embalaje/envase III:  $R \geq \frac{1}{5}$  y  $CL_{50}(\text{mezcla}) \leq 5\ 000 \text{ ml/m}^3$ , y no se cumplen los criterios correspondientes a los grupos de embalaje/envase I o II.

2.6.2.2.4.8 Si no se dispone de datos sobre la CL<sub>50</sub> de las sustancias componentes tóxicas, la mezcla podrá adscribirse a un grupo de embalaje/envase en función del umbral de toxicidad que se observe en los ensayos simplificados que se describen a continuación. Cuando se recurra a este tipo de ensayos, deberá determinarse el grupo de embalaje/envase más restrictivo, y adoptarse para el transporte de la mezcla.

.1 Se adscribirán al grupo de embalaje/envase I las mezclas que satisfagan los dos criterios siguientes:

- Se vaporiza y diluye en aire una muestra de la mezcla líquida para crear una atmósfera de ensayo de 1 000 ml/m<sup>3</sup> de mezcla vaporizada en el aire. Se exponen a esa atmósfera 10 ratas albinas (cinco machos y cinco hembras) por espacio de 1 h, y se las mantiene en observación durante 14 días. Si mueren cinco o más de los animales dentro del periodo de observación de 14 días, se supone que la mezcla tiene una CL<sub>50</sub> igual o inferior a 1 000 ml/m<sup>3</sup>.
- Se diluye una muestra del vapor en equilibrio con la mezcla líquida, a 20 °C, en 9 volúmenes iguales de aire, para formar una atmósfera de ensayo. Se exponen a esa atmósfera 10 ratas albinas (cinco machos y cinco hembras) por espacio de 1 h, y se las mantiene en observación durante 14 días. Si mueren cinco o más de los animales dentro del periodo de observación de 14 días, se supone que la mezcla tiene una volatilidad igual o superior a 10 veces su propia CL<sub>50</sub>.

.2 Únicamente se adscribirán al grupo de embalaje/envase II las mezclas que satisfagan los dos criterios siguientes, y que no satisfagan los correspondientes al grupo de embalaje/envase I:

- Se vaporiza y diluye en aire una muestra de la mezcla líquida para crear una atmósfera de ensayo de 3 000 ml/m<sup>3</sup> de mezcla vaporizada en el aire. Se exponen a esa atmósfera 10 ratas albinas (cinco machos y cinco hembras) por espacio de 1 h, y se las mantiene en observación durante 14 días. Si mueren cinco o más de los animales dentro del periodo de observación de 14 días, se supone que la mezcla tiene una CL<sub>50</sub> igual o inferior a 3 000 ml/m<sup>3</sup>.
- Se diluye una muestra del vapor en equilibrio con la mezcla líquida, a 20 °C, para formar una atmósfera de ensayo. Se exponen a esa atmósfera 10 ratas albinas (cinco machos y cinco hembras) por espacio de 1 h, y se las mantiene en observación durante 14 días. Si mueren cinco o más de los animales dentro del periodo de observación de 14 días, se supone que la mezcla tiene una volatilidad igual o superior a su propia CL<sub>50</sub>.

.3 Únicamente se adscribirán al grupo de embalaje/envase III las mezclas que satisfagan los dos criterios siguientes, y que no satisfagan los correspondientes a los grupos de embalaje/envase I o II:

- Se vaporiza y diluye en aire una muestra de la mezcla líquida para crear una atmósfera de ensayo de 5 000 ml/m<sup>3</sup> de mezcla vaporizada en el aire. Se exponen a esa atmósfera 10 ratas albinas (cinco machos y cinco hembras) por espacio de 1 h, y se las mantiene en observación durante 14 días. Si mueren cinco o más de los animales dentro del periodo de observación de 14 días, se supone que la mezcla tiene una CL<sub>50</sub> igual o inferior a 5 000 ml/m<sup>3</sup>.
- Se mide la presión de vapor de la mezcla líquida, y si la concentración de vapor resulta ser igual o superior a 1 000 ml/m<sup>3</sup>, se supone que la mezcla tiene una volatilidad igual o superior a  $\frac{1}{5}$  de su propia CL<sub>50</sub>.

### 2.6.2.3 Métodos para determinar la toxicidad de las mezclas por ingestión y contacto con la piel

2.6.2.3.1 Cuando se clasifiquen las mezclas de la clase 6.1 y se las adscriba al grupo de embalaje/envase adecuado con arreglo a los criterios de toxicidad por ingestión y contacto con la piel que figuran en 2.6.2.2, será preciso calcular la DL<sub>50</sub> aguda de la mezcla.

2.6.2.3.2 Cuando la mezcla no contenga más que una sustancia activa cuya DL<sub>50</sub> se conozca, y en caso de que no se disponga de datos fiables sobre la toxicidad aguda por ingestión y contacto con la piel de la mezcla pertinente que debe transportarse, se podrá obtener la DL<sub>50</sub> por ingestión o contacto con la piel aplicando el método siguiente:

$$DL_{50} \text{ del preparado} = \frac{DL_{50} \text{ de la sustancia activa} \times 100}{\text{porcentaje de la sustancia activa, en masa}}$$

2.6.2.3.3 Cuando una mezcla contenga más de una sustancia activa, podrá recurrirse a tres métodos posibles para determinar la DL<sub>50</sub> por ingestión o contacto con la piel de la mezcla. El método recomendado consiste en obtener datos fiables sobre la toxicidad aguda por ingestión y contacto con la piel relativa a la mezcla pertinente que debe transportarse. Cuando no se disponga de datos precisos fiables, se recurrirá a uno de los métodos siguientes:

- .1 clasificar el preparado en función del componente más peligroso de la mezcla como si estuviera presente en la misma concentración que la concentración total de todos los componentes activos; o
- .2 aplicar la fórmula:

$$\frac{C_A}{T_A} + \frac{C_B}{T_B} + \dots + \frac{C_Z}{T_Z} = \frac{100}{T_M}$$

en la cual: C = concentración porcentual del componente A, B ... Z de la mezcla;

T = valor DL<sub>50</sub> por ingestión del componente A, B ... Z;

T<sub>M</sub> = valor DL<sub>50</sub> por ingestión de la mezcla.

**Nota:** Mediante esta fórmula también se podrán determinar las toxicidades por contacto con la piel, siempre que se disponga de dicha información sobre las mismas especies de todos los componentes. En la utilización de esta fórmula no se tendrán en cuenta fenómenos de potencialización o protección.

### 2.6.2.4 Clasificación de plaguicidas

2.6.2.4.1 Toda sustancia plaguicida activa y todo preparado de cualquiera de ellas para los cuales se conozcan los valores CL<sub>50</sub> y/o DL<sub>50</sub> y que estén clasificados en la clase 6.1, deberán clasificarse en los grupos de embalaje/envase apropiados de conformidad con los criterios que figuran en 2.6.2.2. Las sustancias y preparados que se caractericen por entrañar riesgos secundarios deberán clasificarse de conformidad con el cuadro del orden de preponderancia de las características del riesgo, que figura en 2.0.3, y se deberán asignar a grupos de embalaje/envase apropiados.

2.6.2.4.2 Cuando se desconozca el valor DL<sub>50</sub> por ingestión o por contacto con la piel de un preparado de plaguicidas, pero se conozca el valor DL<sub>50</sub> de su(s) ingrediente(s) activo(s), el valor DL<sub>50</sub> del preparado se podrá obtener aplicando el método expuesto en 2.6.2.3.

**Nota:** Los datos sobre toxicidad para la DL<sub>50</sub> relativos a algunos plaguicidas corrientes podrán consultarse en la edición más reciente de la publicación «*The WHO Recommended Classification of Pesticides by Hazard and Guidelines to Classification*», que se encuentra disponible en el Programa Internacional de Seguridad de las Sustancias Químicas, Organización Mundial de la Salud (OMS), 1211 Ginebra 27, Suiza. Si bien esta

publicación podrá servir como fuente de datos sobre la DL<sub>50</sub> de los plaguicidas, su sistema de clasificación no deberá utilizarse para la clasificación de plaguicidas con fines de transporte o su asignación a grupos de embalaje/envase, que deberá efectuarse con arreglo a lo dispuesto en el presente código.

2.6.2.4.3 El nombre de expedición utilizado para el transporte del plaguicida deberá escogerse entre los indicados en función del ingrediente activo, del estado físico del plaguicida y de cualquier riesgo secundario que éste pueda entrañar.

#### 2.6.2.5 Sustancias no aceptadas para el transporte

Las sustancias químicamente inestables de la clase 6.1 no se aceptarán para el transporte a menos que se hayan tomado las precauciones necesarias para evitar la posibilidad de una descomposición o polimerización peligrosa en las condiciones normales de transporte. Con respecto a las precauciones necesarias para evitar la polimerización, véase la disposición especial 386 del capítulo 3.3. A tal fin, se pondrá especial cuidado en asegurarse de que los recipientes y cisternas no contengan ninguna sustancia que pueda promover esas reacciones.

### 2.6.3 Clase 6.2 – Sustancias infecciosas

#### 2.6.3.1 Definiciones

A los efectos del presente código:

2.6.3.1.1 *Sustancias infecciosas*: sustancias respecto de las cuales se sabe o se cree fundadamente que contienen agentes patógenos. Los agentes patógenos son microorganismos (tales como bacterias, virus, rickettsias, parásitos y hongos) y otros agentes tales como priones, que pueden causar enfermedades en los animales o en los seres humanos.

2.6.3.1.2 *Productos biológicos*: los productos derivados de organismos vivos, fabricados y distribuidos de conformidad con lo dispuesto por las autoridades nacionales competentes, las cuales pueden imponer condiciones especiales para su autorización, destinados a la prevención, el tratamiento o el diagnóstico de enfermedades del ser humano o de los animales, o con fines conexos de elaboración, experimentación o investigación. Pueden incluir, sin estar necesariamente limitados a ellos, productos acabados o no acabados, como vacunas.

2.6.3.1.3 *Cultivos*: el resultado de un proceso por el que los agentes patógenos se propagan deliberadamente. Esta definición no comprende los especímenes de pacientes humanos o animales tal como se definen en 2.6.3.1.4.

2.6.3.1.4 *Especímenes de pacientes*: materiales humanos o animales extraídos directamente de pacientes humanos o animales, entre los que cabe incluir, sin que esta lista sea exhaustiva, los excrementos, las secreciones, la sangre y sus componentes, los tejidos y líquidos tisulares, y los órganos transportados con fines de investigación, diagnóstico, estudio, y tratamiento o prevención de enfermedades.

2.6.3.1.5 [Reservado]

2.6.3.1.6 *Desechos médicos o clínicos*: los desechos derivados del tratamiento médico de animales o de seres humanos, o bien de la investigación biológica.

#### 2.6.3.2 Clasificación de las sustancias infecciosas

2.6.3.2.1 Las sustancias infecciosas se clasificarán en la clase 6.2 y se asignarán a los N<sup>os</sup> UN 2814, 2900, 3291 o 3373, según corresponda.

2.6.3.2.2 Las sustancias infecciosas se dividen en las categorías siguientes:

2.6.3.2.2.1 *Categoría A*: Una sustancia infecciosa que se transporta en una forma que, al exponerse a ella, es capaz de causar una incapacidad permanente, poner en peligro la vida o constituir una enfermedad mortal para seres humanos o animales que, hasta entonces, gozan de buena salud. En el cuadro al final de este párrafo figuran ejemplos indicativos de sustancias que cumplen esos criterios.

**Nota:** Existirá una exposición de riesgo cuando una sustancia infecciosa se desprenda de su embalaje/envase protector, entrando en contacto físico con seres humanos o animales.

.1 Las sustancias infecciosas que cumpliendo esos criterios causan enfermedades en seres humanos, o tanto en ellos como en animales, se asignarán al N<sup>o</sup> UN 2814. Las sustancias infecciosas que causan enfermedades sólo a animales se asignarán al N<sup>o</sup> UN 2900.

.2 La adscripción a los N<sup>os</sup> UN 2814 o 2900 se basará en el historial médico conocido y los síntomas de la fuente humana o animal, las condiciones endémicas locales, o la opinión profesional sobre las circunstancias individuales de la fuente humana o animal.

**Nota 1:** El nombre de expedición del N° UN 2814 es SUSTANCIA INFECCIOSA PARA EL SER HUMANO. El del N° UN 2900 es SUSTANCIA INFECCIOSA PARA LOS ANIMALES solamente.

**Nota 2:** El cuadro siguiente no es exhaustivo. Las sustancias infecciosas, incluidos los agentes patógenos nuevos o emergentes, que no figuran en el cuadro pero que cumplen los mismos criterios, se asignarán a la categoría A. Además, una sustancia respecto de la que haya dudas acerca de si cumple o no los criterios, se incluirá en la categoría A.

**Nota 3:** En el cuadro siguiente, los microorganismos que figuran en cursiva son bacterias, micoplasmas, rickettsias u hongos.

**Ejemplos indicativos de sustancias infecciosas incluidas en la categoría A en cualquiera de sus formas, a menos que se indique otra cosa (2.6.3.2.2.1 a))**

N° UN y nombre de expedición	Microorganismo
N° UN 2814 Sustancia infecciosa para el ser humano	<p><i>Bacillus anthracis</i> (sólo cultivos)</p> <p><i>Brucella abortus</i> (sólo cultivos)</p> <p><i>Brucella melitensis</i> (sólo cultivos)</p> <p><i>Brucella suis</i> (sólo cultivos)</p> <p><i>Burkholderia mallei</i> — <i>Pseudomonas mallei</i> — Glándulas (sólo cultivos)</p> <p><i>Burkholderia pseudomallei</i> — <i>Pseudomonas pseudomallei</i> (sólo cultivos)</p> <p><i>Chlamydia psittaci</i> — cepas aviares (sólo cultivos)</p> <p><i>Clostridium botulinum</i> (sólo cultivos)</p> <p><i>Coccidioides immitis</i> (sólo cultivos)</p> <p><i>Coxiella burnetii</i> (sólo cultivos)</p> <p>Virus de la fiebre hemorrágica de Crimea y el Congo</p> <p>Virus del dengue (sólo cultivos)</p> <p>Virus de la encefalitis equina oriental (sólo cultivos)</p> <p><i>Escherichia coli</i>, verotoxigénico (sólo cultivos)</p> <p>Virus de Ébola</p> <p>Virus flexal</p> <p><i>Francisella tularensis</i> (sólo cultivos)</p> <p>Virus de Guanarito</p> <p>Virus Hantaan</p> <p>Hantavirus que causa fiebre hemorrágica con síndrome renal</p> <p>Virus Hendra</p> <p>Virus de la hepatitis B (sólo cultivos)</p> <p>Virus del herpes B (sólo cultivos)</p> <p>Virus de la inmunodeficiencia humana (sólo cultivos)</p> <p>Virus de la gripe aviar muy patógena (sólo cultivos)</p> <p>Virus de la encefalitis japonesa (sólo cultivos)</p> <p>Virus de Junín</p> <p>Virus de la enfermedad forestal de Kyasanur</p> <p>Virus de la fiebre de Lassa</p> <p>Virus de Machupo</p> <p>Virus de Marburgo</p> <p>Virus de la viruela del mono</p> <p><i>Mycobacterium tuberculosis</i> (sólo cultivos)</p> <p>Virus de Nipah</p> <p>Virus de la fiebre hemorrágica de Omsk</p> <p>Virus de la polio (sólo cultivos)</p> <p>Virus de la rabia (sólo cultivos)</p> <p><i>Rickettsia prowazekii</i> (sólo cultivos)</p> <p><i>Rickettsia rickettsii</i> (sólo cultivos)</p> <p>Virus de la fiebre del valle del Rift (sólo cultivos)</p> <p>Virus de la encefalitis rusa de primavera-verano (sólo cultivos)</p> <p>Virus de Sabia</p> <p><i>Shigella dysenteriae</i> tipo 1 (sólo cultivos)</p> <p>Virus de la encefalitis transmitida por garrapatas (sólo cultivos)</p> <p>Virus de la viruela</p> <p>Virus de la encefalitis equina venezolana (sólo cultivos)</p> <p>Virus del Nilo occidental (sólo cultivos)</p> <p>Virus de la fiebre amarilla (sólo cultivos)</p> <p><i>Yersinia pestis</i> (sólo cultivos)</p>



<p><b>Nº UN 2900</b> <b>Sustancia infecciosa para los animales solamente</b></p>	<p>Virus de la fiebre porcina africana (sólo cultivos) Paramixovirus aviar del tipo 1 – virus de la enfermedad de Newcastle velogénica (sólo cultivos) Virus de la fiebre porcina clásica (sólo cultivos) Virus de la fiebre aftosa (sólo cultivos) Virus de la dermatosis nodular (sólo cultivos) <i>Mycoplasma mycoides</i> – pleuroneumonía bovina contagiosa (sólo cultivos) Virus de la peste de pequeños rumiantes (sólo cultivos) Virus de la peste bovina (sólo cultivos) Virus de la viruela ovina (sólo cultivos) Virus de la viruela caprina (sólo cultivos) Virus de la enfermedad vesicular porcina (sólo cultivos) Virus de la estomatitis vesicular (sólo cultivos)</p>
--	--

2.6.3.2.2 *Categoría B*: Una sustancia infecciosa que no cumple los criterios para su inclusión en la categoría A. Las sustancias infecciosas de la categoría B se asignarán al Nº UN 3373.

**Nota:** El nombre de expedición del Nº UN 3373 es «SUSTANCIA BIOLÓGICA, CATEGORÍA B».

### 2.6.3.2.3 *Exenciones*

2.6.3.2.3.1 Las sustancias que no contengan sustancias infecciosas o que no es probable que causen enfermedades en seres humanos o animales no están sujetas al presente código, a menos que cumplan los criterios para su inclusión en otra clase.

2.6.3.2.3.2 Las sustancias que contengan microorganismos que no sean patógenos en seres humanos o animales no están sujetas a las disposiciones del presente código, a menos que cumplan los criterios para su inclusión en otra clase.

2.6.3.2.3.3 Las sustancias en una forma en la que los patógenos que puedan estar presentes hayan sido neutralizados o inactivados de manera tal que ya no entrañen un riesgo para la salud no están sujetas a las disposiciones del presente código, a menos que cumplan los criterios para su inclusión en otra clase.

**Nota:** Se considera que el equipo médico que se haya purgado de todo líquido libre cumple lo prescrito en este párrafo y no estará sujeto a las disposiciones del presente código.

2.6.3.2.3.4 Las muestras ambientales (incluidas las muestras de alimentos y de agua) que se considere que no presenten riesgos apreciables de infección no están sujetas a las disposiciones del presente código, a menos que cumplan los criterios para su inclusión en otra clase.

2.6.3.2.3.5 Las gotas de sangre seca, tomadas depositando una gota de sangre sobre un material absorbente, no están sujetas al presente código.

2.6.3.2.3.6 Las muestras para la detección de sangre oculta en materias fecales no están sujetas al presente código.

2.6.3.2.3.7 La sangre o los componentes sanguíneos recogidos para fines de transfusión o para la preparación de productos sanguíneos destinados a la transfusión o el trasplante, y los tejidos u órganos destinados al trasplante, así como las muestras tomadas en relación con estos fines, no están sujetos al presente código.

2.6.3.2.3.8 Las muestras de seres humanos o animales que presenten un riesgo mínimo de contener agentes patógenos no están sujetas a las disposiciones del presente código cuando se transporten en un embalaje/envase proyectado para evitar las fugas, y en el que figure la indicación «MUESTRA HUMANA EXENTA» o «MUESTRA ANIMAL EXENTA», según proceda. El embalaje/envase deberá cumplir las siguientes condiciones:

- .1 Deberá estar constituido por tres elementos:
  - .1 uno o varios recipientes primarios estancos;
  - .2 un embalaje/envase secundario estanco; y
  - .3 un embalaje/envase exterior suficientemente resistente en función de su capacidad, masa y uso previsto, y del que un lado al menos mida como mínimo 100 mm x 100 mm.
- .2 En el caso de los líquidos, deberá colocarse material absorbente en cantidad suficiente para que absorba la totalidad del contenido entre el recipiente o los recipientes primarios y el embalaje/envase secundario, de manera que todo derrame o fuga de sustancia líquida que se produzca durante el transporte no alcance el embalaje/envase exterior ni ponga en peligro la integridad del material amortiguador.
- .3 Cuando se coloquen varios recipientes primarios frágiles en un solo embalaje/envase secundario, deberán ser embalados/ensados individualmente, o estar separados a fin de evitar todo contacto entre ellos.

**Nota:** Se requerirá la opinión de un especialista para eximir a una sustancia conforme a lo dispuesto en este párrafo. Dicha opinión deberá basarse en los antecedentes médicos conocidos, los síntomas y las circunstancias particulares de la fuente, humana o animal, y las condiciones endémicas locales. Los ejemplos de especímenes que pueden transportarse en virtud de lo dispuesto en este párrafo incluyen los análisis de



sangre o de orina para medir los niveles de colesterol, los índices de glucemia, la concentración de hormonas o los antígenos específicos de la próstata (PSA); los exámenes practicados para verificar el funcionamiento de órganos como el corazón, el hígado o los riñones en seres humanos o animales con enfermedades no infecciosas, o la farmacovigilancia terapéutica; los exámenes efectuados a petición de compañías de seguros o de empleadores para detectar la presencia de estupefacientes o alcohol; las pruebas de embarazo; las biopsias para el diagnóstico del cáncer, y la detección de anticuerpos en seres humanos o animales si no se teme una posible infección (por ejemplo, evaluación de la inmunidad inducida por una vacuna, diagnóstico de una enfermedad autoinmune, etc.).

#### 2.6.3.2.3.9 A excepción de:

- .1 los desechos médicos (Nº UN 3291);
- .2 el equipo o los dispositivos médicos contaminados con, o que contengan, sustancias infecciosas de la categoría A (Nº UN 2814 o Nº UN 2900); y
- .3 el equipo o los dispositivos médicos contaminados con, o que contengan, otras mercancías peligrosas incluidas en la definición de otra clase de riesgo,

el equipo o los dispositivos médicos que puedan estar contaminados con sustancias infecciosas o contener dichas sustancias y que se transporten para su desinfección, limpieza, esterilización, reparación o evaluación, no estarán sujetos a las disposiciones del presente código si se encuentran dentro de un embalaje/envase proyectado y construido de modo tal que, en las condiciones normales de transporte, no pueda romperse, perforarse ni derramar su contenido. Los embalajes/envases se proyectarán de modo que se ajusten a los requisitos de construcción indicados en 6.1.4 o 6.6.4.

Esos embalajes/envases cumplirán las disposiciones generales relativas al embalaje/ensado que figuran en 4.1.1.1 y 4.1.1.2, y serán capaces de retener el equipo y los dispositivos médicos en caso de caída desde una altura de 1,2 m.

Los embalajes/envases llevarán la marca «DISPOSITIVO MÉDICO USADO» o «EQUIPO MÉDICO USADO». Cuando se utilicen sobreembalajes o cargas unitarias, éstos se marcarán de la misma forma, a menos que la inscripción del embalaje/envase siga siendo visible.

### 2.6.3.3 Productos biológicos

#### 2.6.3.3.1 A los efectos del presente código, los productos biológicos se dividen en los grupos siguientes:

- .1 los que están fabricados y embalados/ensados con arreglo a lo dispuesto por las autoridades nacionales competentes y se transportan para su embalaje/ensado final o distribución, para uso de los profesionales de la medicina o de particulares con fines sanitarios. Las sustancias de este grupo no están sujetas al presente código;
- .2 los no incluidos en el apartado a) y de los que se sabe o se cree fundadamente que contienen sustancias infecciosas y que cumplen los criterios para su inclusión en la categoría A o en la categoría B. Las sustancias de este grupo se asignarán a los Nº UN 2814, 2900 o 3373, según corresponda.

**Nota:** Es posible que algunos productos biológicos cuya comercialización está autorizada entrañen un riesgo biológico únicamente en determinadas partes del mundo. En tal caso, las autoridades competentes podrán exigir que estos productos biológicos satisfagan las disposiciones locales aplicables a las sustancias infecciosas, o imponer otras restricciones.

### 2.6.3.4 Microorganismos y organismos genéticamente modificados

#### 2.6.3.4.1 Los microorganismos genéticamente modificados que no se ajustan a la definición de sustancia infecciosa se clasificarán de conformidad con el capítulo 2.9.

### 2.6.3.5 Desechos médicos o clínicos

#### 2.6.3.5.1 Los desechos médicos o clínicos que contengan sustancias infecciosas de la categoría A se asignarán a los Nº UN 2814 o 2900, según corresponda. Los desechos médicos o clínicos que contengan sustancias infecciosas de la categoría B se asignarán al Nº UN 3291.

#### 2.6.3.5.2 Los desechos médicos o clínicos de los que se cree fundadamente que tienen una probabilidad baja de contener sustancias infecciosas se adscribirán al Nº UN 3291. Para realizar esa asignación, podrán tenerse en cuenta los catálogos de desechos de ámbito internacional, regional o nacional.

**Nota:** El nombre de expedición del Nº UN 3291 es «DESECHOS CLÍNICOS NO ESPECIFICADOS, N.E.P.» o «DESECHOS (BIO)MÉDICOS, N.E.P.» o «DESECHOS MÉDICOS REGLAMENTADOS, N.E.P.»

#### 2.6.3.5.3 Los desechos médicos o clínicos descontaminados que previamente hubieran contenido sustancias infecciosas no están sujetos al presente código, a menos que cumplan los criterios para su inclusión en otra clase.

**2.6.3.6 Animales infectados**

**2.6.3.6.1** A menos que una sustancia infecciosa no pueda expedirse por ningún otro medio, no deberán utilizarse animales vivos para transportar dicha sustancia. Un animal vivo que se haya infectado deliberadamente, y del que se sepa o se sospeche que contiene una sustancia infecciosa, sólo se transportará en los términos y condiciones aprobados por las autoridades competentes.

**2.6.3.6.2** El material animal afectado por agentes patógenos de la categoría A, o que se asignarían a la categoría A sólo en cultivos, se asignará al N° UN 2814 o al N° UN 2900, según proceda. El material animal afectado por agentes patógenos de la categoría B distintos de los que se asignarían a la categoría A si estuvieran en cultivos, se asignará al N° UN 3373.

## Capítulo 2.7

### Clase 7 – Materiales radiactivos

**Nota:** Para la clase 7, el tipo de embalaje/envase puede tener un efecto decisivo en la clasificación.

#### 2.7.1 Definiciones

**2.7.1.1** Por *material radiactivo* se entenderá todo material que contenga radionucleidos en los cuales tanto la concentración de actividad como la actividad total de la remesa excedan los valores especificados en 2.7.2.2.1 a 2.7.2.2.6.

#### 2.7.1.2 Contaminación

Por *contaminación* se entenderá la presencia de una sustancia radiactiva sobre una superficie en cantidades superiores a 0,4 Bq/cm<sup>2</sup> en el caso de emisores beta y gamma o emisores alfa de baja toxicidad, o 0,04 Bq/cm<sup>2</sup> en el caso de todos los demás emisores alfa.

Por *contaminación transitoria* se entenderá la contaminación que pueda ser eliminada de la superficie en condiciones de transporte rutinarias.

Por *contaminación fija* se entenderá la contaminación que no es contaminación transitoria.

#### 2.7.1.3 Definiciones de términos específicos

$A_1$  y  $A_2$

Por  $A_1$  se entenderá el valor de la actividad de los materiales radiactivos en forma especial que figuran en el cuadro 2.7.2.2.1 o que se han deducido según 2.7.2.2.2, y que se utilizan con objeto de determinar los límites de actividad para las disposiciones del presente código.

Por  $A_2$  se entenderá el valor de la actividad de los materiales radiactivos que no sean materiales radiactivos en forma especial que figuran en el cuadro 2.7.2.2.1 o que se han deducido según 2.7.2.2.2, y que se utilizan con objeto de determinar los límites de actividad para las disposiciones del presente código.

Por *nucleidos fisionables* se entenderá el uranio 233, uranio 235, plutonio 239 y plutonio 241. Por *sustancias fisionables* se entenderá toda sustancia que contenga cualquiera de los nucleidos fisionables. Se excluyen de la definición de sustancias fisionables las siguientes sustancias:

- .1 el uranio natural o el uranio empobrecido no irradiados;
- .2 el uranio natural o el uranio empobrecido que hayan sido irradiados solamente en reactores térmicos;
- .3 las sustancias con una masa total de nucleidos fisionables inferior a 0,25 g;
- .4 cualquier combinación de .1, .2 y/o .3.

Estas exclusiones sólo son válidas si no hay ninguna otra sustancia con nucleidos fisionables en el bulto, o en la remesa si la expedición se efectúa sin embalar/envasar.

Por *material radiactivo de baja dispersión* se entenderá material radiactivo sólido o bien material radiactivo sólido en una cápsula sellada, con dispersión limitada y que no se encuentre en forma de polvo.

Por *materiales de baja actividad específica (BAE)* se entenderá los materiales radiactivos que, por su naturaleza, tienen una actividad específica limitada, o los materiales radiactivos a los que son de aplicación límites de la actividad específica media estimada. Para determinar la actividad específica media estimada no deberán tenerse en cuenta los materiales externos de blindaje que circunden a los materiales BAE.

Por *emisores alfa de baja toxicidad* se entenderá: uranio natural; uranio empobrecido; torio natural; uranio 235 o uranio 238; torio 232, torio 228 y torio 230, contenidos en minerales o en concentrados físicos o químicos; o emisores alfa con un periodo de semidesintegración de menos de 10 días.

Por *actividad específica de un radionucleido* se entenderá la actividad por unidad de masa de ese nucleido. Por *actividad específica de un material* se entenderá la actividad por unidad de masa de un material en el que los radionucleidos estén distribuidos de una forma esencialmente uniforme.

Por *materiales radiactivos en forma especial* se entenderá:

- .1 un material radiactivo sólido no dispersable; o
- .2 una cápsula sellada que contenga materiales radiactivos.

Por *objeto contaminado en la superficie (OCS)* se entenderá un objeto sólido que no es en sí radiactivo, pero que tiene materiales radiactivos distribuidos en su superficie.

Por *torio no irradiado* se entenderá torio que no contenga más de  $10^{-7}$  g de uranio 233 por gramo de torio 232.

Por *uranio no irradiado* se entenderá uranio que no contenga más de  $2 \times 10^3$  Bq de plutonio por gramo de uranio 235, no más de  $9 \times 10^6$  Bq de productos de fisión por gramo de uranio 235 y no más de  $5 \times 10^{-3}$  g de uranio 236 por gramo de uranio 235.

Por *uranio – natural, empobrecido o enriquecido* se entenderá lo siguiente:

Por *uranio natural* se entenderá uranio (que puede ser obtenido por separación química) con la composición isotópica que se da en la naturaleza (aproximadamente 99,28 % de uranio 238 y 0,72 % de uranio 235, en masa).

Por *uranio empobrecido* se entenderá uranio que contenga un porcentaje en masa de uranio 235 inferior al del uranio natural.

Por *uranio enriquecido* se entenderá uranio que contenga un porcentaje en masa de uranio 235 superior al 0,72 %.

En todos los casos, se halla presente un porcentaje en masa muy pequeño de uranio 234.

## 2.7.2 Clasificación

### 2.7.2.1 Disposiciones generales

2.7.2.1.1 Los materiales radiactivos se asignarán a uno de los números UN especificados en el cuadro 2.7.2.1.1, de conformidad con lo dispuesto en 2.7.2.4 y 2.7.2.5, teniendo en cuenta las características de los materiales determinadas en 2.7.2.3.

Cuadro 2.7.2.1.1: Asignación de números UN

N <sup>os</sup> UN	Nombre de expedición <sup>a</sup> y descripción
<b>Bultos exceptuados (1.5.1.5)</b>	
2908	MATERIALES RADIATIVOS, BULTOS EXCEPTUADOS – EMBALAJES/ENVASES VACÍOS
2909	MATERIALES RADIATIVOS, BULTOS EXCEPTUADOS – ARTÍCULOS MANUFACTURADOS A BASE DE URANIO NATURAL o URANIO EMPOBRECIDO o TORIO NATURAL
2910	MATERIALES RADIATIVOS, BULTOS EXCEPTUADOS – CANTIDADES LIMITADAS DE MATERIALES
2911	MATERIALES RADIATIVOS, BULTOS EXCEPTUADOS – INSTRUMENTOS o ARTÍCULOS
3507	HEXAFLUORURO DE URANIO, MATERIALES RADIATIVOS, BULTOS EXCEPTUADOS, menos de 0,1 kg por bulto, no fisionable o fisionable exceptuado <sup>b,c</sup>
<b>Materiales radiactivos de baja actividad específica (2.7.2.3.1)</b>	
2912	MATERIALES RADIATIVOS, DE BAJA ACTIVIDAD ESPECÍFICA (BAE-I), no fisionables o fisionables exceptuados <sup>b</sup>
3321	MATERIALES RADIATIVOS, DE BAJA ACTIVIDAD ESPECÍFICA (BAE-II), no fisionables o fisionables exceptuados <sup>b</sup>
3322	MATERIALES RADIATIVOS, DE BAJA ACTIVIDAD ESPECÍFICA (BAE-III), no fisionables o fisionables exceptuados <sup>b</sup>
3324	MATERIALES RADIATIVOS, DE BAJA ACTIVIDAD ESPECÍFICA (BAE-II), FISIONABLES
3325	MATERIALES RADIATIVOS, DE BAJA ACTIVIDAD ESPECÍFICA (BAE-III), FISIONABLES

Objetos contaminados en la superficie (2.7.2.3.2)	
2913	MATERIALES RADIATIVOS, OBJETOS CONTAMINADOS EN LA SUPERFICIE (OCS-I u OCS-II), no fisionables o fisionables exceptuados <sup>b</sup>
3326	MATERIALES RADIATIVOS, OBJETOS CONTAMINADOS EN LA SUPERFICIE (OCS-I u OCS-II), FISIONABLES
Bultos del tipo A (2.7.2.4.4)	
2915	MATERIALES RADIATIVOS, BULTOS DEL TIPO A, no en forma especial, no fisionables o fisionables exceptuados <sup>b</sup>
3327	MATERIALES RADIATIVOS, BULTOS DEL TIPO A, FISIONABLES, no en forma especial
3332	MATERIALES RADIATIVOS, BULTOS DEL TIPO A, EN FORMA ESPECIAL, no fisionables o fisionables exceptuados <sup>b</sup>
3333	MATERIALES RADIATIVOS, BULTOS DEL TIPO A, EN FORMA ESPECIAL, FISIONABLES
Bultos del tipo B(U) (2.7.2.4.6)	
2916	MATERIALES RADIATIVOS, BULTOS DEL TIPO B(U), no fisionables o fisionables exceptuados <sup>b</sup>
3328	MATERIALES RADIATIVOS, BULTOS DEL TIPO B(U), FISIONABLES
Bultos del tipo B(M) (2.7.2.4.6)	
2917	MATERIALES RADIATIVOS, BULTOS DEL TIPO B(M), no fisionables o fisionables exceptuados <sup>b</sup>
3329	MATERIALES RADIATIVOS, BULTOS DEL TIPO B(M), FISIONABLES
Bultos del tipo C (2.7.2.4.6)	
3323	MATERIALES RADIATIVOS, BULTOS DEL TIPO C, no fisionables o fisionables exceptuados <sup>b</sup>
3330	MATERIALES RADIATIVOS, BULTOS DEL TIPO C, FISIONABLES
Arreglos especiales (2.7.2.5)	
2919	MATERIALES RADIATIVOS, TRANSPORTADOS EN VIRTUD DE ARREGLOS ESPECIALES, no fisionables o fisionables exceptuados <sup>b</sup>
3331	MATERIALES RADIATIVOS, TRANSPORTADOS EN VIRTUD DE ARREGLOS ESPECIALES, FISIONABLES
Hexafluoruro de uranio (2.7.2.4.5)	
2977	MATERIALES RADIATIVOS, HEXAFLUORURO DE URANIO, FISIONABLES
2978	MATERIALES RADIATIVOS, HEXAFLUORURO DE URANIO, no fisionables o fisionables exceptuados <sup>b</sup>
3507	HEXAFLUORURO DE URANIO, MATERIALES RADIATIVOS, BULTOS EXCEPTUADOS, menos de 0,1 kg por bulto, no fisionable o fisionable exceptuado <sup>b,c</sup>

<sup>a</sup> El nombre de expedición se encuentra en la columna titulada «Nombre de expedición y descripción» y se limita a la parte consignada en letras mayúsculas. En el caso de los N<sup>os</sup> UN 2909, 2911, 2913 y 3326, en que aparecen distintos nombres de expedición separados por la palabra «o», sólo se utilizará el nombre de expedición pertinente.

<sup>b</sup> La expresión «fisionable exceptuado» hace referencia únicamente a los materiales exceptuados en virtud de lo dispuesto en 2.7.2.3.5.

<sup>c</sup> En el caso del N<sup>o</sup> UN 3507, véase asimismo la disposición especial 369 en el capítulo 3.3.

## 2.7.2.2 Determinación de los valores básicos de los radionucleidos

2.7.2.2.1 En el cuadro 2.7.2.2.1 figuran los siguientes valores básicos correspondientes a los distintos radionucleidos:

- .1  $A_1$  y  $A_2$ , en TBq;
- .2 límites de concentración de actividad para material exento, en Bq/g; y
- .3 límites de actividad para remesas exentas, en Bq.

Cuadro 2.7.2.2.1: Valores básicos de los distintos radionucleidos

Radionucleido (número atómico)	A <sub>1</sub> (TBq)	A <sub>2</sub> (TBq)	Límite de concentración de actividad para material exento (Bq/g)	Límite de actividad para una remesa exenta (Bq)
<b>Actinio (89)</b>				
Ac-225 a)	$8 \times 10^{-1}$	$6 \times 10^{-3}$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^4$
Ac-227 a)	$9 \times 10^{-1}$	$9 \times 10^{-5}$	$1 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^3$
Ac-228	$6 \times 10^{-1}$	$5 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^6$
<b>Plata (47)</b>				
Ag-105	$2 \times 10^0$	$2 \times 10^0$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^6$
Ag-108m a)	$7 \times 10^{-1}$	$7 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^1$ b)	$1 \times 10^6$ b)
Ag-110m a)	$4 \times 10^{-1}$	$4 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^6$
Ag-111	$2 \times 10^0$	$6 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^3$	$1 \times 10^6$
<b>Aluminio (13)</b>				
Al-26	$1 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^5$
<b>Americio (95)</b>				
Am-241	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^{-3}$	$1 \times 10^0$	$1 \times 10^4$
Am-242m a)	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^{-3}$	$1 \times 10^0$ b)	$1 \times 10^4$ b)
Am-243 a)	$5 \times 10^0$	$1 \times 10^{-3}$	$1 \times 10^0$ b)	$1 \times 10^3$ b)
<b>Argón (18)</b>				
Ar-37	$4 \times 10^1$	$4 \times 10^1$	$1 \times 10^6$	$1 \times 10^8$
Ar-39	$4 \times 10^1$	$2 \times 10^1$	$1 \times 10^7$	$1 \times 10^4$
Ar-41	$3 \times 10^{-1}$	$3 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^9$
<b>Arsénico (33)</b>				
As-72	$3 \times 10^{-1}$	$3 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^5$
As-73	$4 \times 10^1$	$4 \times 10^1$	$1 \times 10^3$	$1 \times 10^7$
As-74	$1 \times 10^0$	$9 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^6$
As-76	$3 \times 10^{-1}$	$3 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^5$
As-77	$2 \times 10^1$	$7 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^3$	$1 \times 10^6$
<b>Astato (85)</b>				
At-211 a)	$2 \times 10^1$	$5 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^3$	$1 \times 10^7$
<b>Oro (79)</b>				
Au-193	$7 \times 10^0$	$2 \times 10^0$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^7$
Au-194	$1 \times 10^0$	$1 \times 10^0$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^6$
Au-195	$1 \times 10^1$	$6 \times 10^0$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^7$
Au-198	$1 \times 10^0$	$6 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^6$
Au-199	$1 \times 10^1$	$6 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^6$
<b>Bario (56)</b>				
Ba-131 a)	$2 \times 10^0$	$2 \times 10^0$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^6$
Ba-133	$3 \times 10^0$	$3 \times 10^0$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^6$
Ba-133m	$2 \times 10^1$	$6 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^6$
Ba-140 a)	$5 \times 10^{-1}$	$3 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^1$ b)	$1 \times 10^5$ b)
<b>Berilio (4)</b>				
Be-7	$2 \times 10^1$	$2 \times 10^1$	$1 \times 10^3$	$1 \times 10^7$
Be-10	$4 \times 10^1$	$6 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^4$	$1 \times 10^6$
<b>Bismuto (83)</b>				
Bi-205	$7 \times 10^{-1}$	$7 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^6$
Bi-206	$3 \times 10^{-1}$	$3 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^5$
Bi-207	$7 \times 10^{-1}$	$7 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^6$
Bi-210	$1 \times 10^0$	$6 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^3$	$1 \times 10^6$
Bi-210m a)	$6 \times 10^{-1}$	$2 \times 10^{-2}$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^5$
Bi-212 a)	$7 \times 10^{-1}$	$6 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^1$ b)	$1 \times 10^5$ b)
<b>Berquelio (97)</b>				
Bk-247	$8 \times 10^0$	$8 \times 10^{-4}$	$1 \times 10^0$	$1 \times 10^4$
Bk-249 a)	$4 \times 10^1$	$3 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^3$	$1 \times 10^6$

Radionucleido (número atómico)	A <sub>1</sub> (TBq)	A <sub>2</sub> (TBq)	Límite de concentración de actividad para material exento (Bq/g)	Límite de actividad para una remesa exenta (Bq)
<b>Bromo (35)</b>				
Br-76	4 × 10 <sup>-1</sup>	4 × 10 <sup>-1</sup>	1 × 10 <sup>1</sup>	1 × 10 <sup>5</sup>
Br-77	3 × 10 <sup>0</sup>	3 × 10 <sup>0</sup>	1 × 10 <sup>2</sup>	1 × 10 <sup>6</sup>
Br-82	4 × 10 <sup>-1</sup>	4 × 10 <sup>-1</sup>	1 × 10 <sup>1</sup>	1 × 10 <sup>6</sup>
<b>Carbono (6)</b>				
C-11	1 × 10 <sup>0</sup>	6 × 10 <sup>-1</sup>	1 × 10 <sup>1</sup>	1 × 10 <sup>6</sup>
C-14	4 × 10 <sup>1</sup>	3 × 10 <sup>0</sup>	1 × 10 <sup>4</sup>	1 × 10 <sup>7</sup>
<b>Calcio (20)</b>				
Ca-41	Sin límite	Sin límite	1 × 10 <sup>5</sup>	1 × 10 <sup>7</sup>
Ca-45	4 × 10 <sup>1</sup>	1 × 10 <sup>0</sup>	1 × 10 <sup>4</sup>	1 × 10 <sup>7</sup>
Ca-47 a)	3 × 10 <sup>0</sup>	3 × 10 <sup>-1</sup>	1 × 10 <sup>1</sup>	1 × 10 <sup>6</sup>
<b>Cadmio (48)</b>				
Cd-109	3 × 10 <sup>1</sup>	2 × 10 <sup>0</sup>	1 × 10 <sup>4</sup>	1 × 10 <sup>6</sup>
Cd-113m	4 × 10 <sup>1</sup>	5 × 10 <sup>-1</sup>	1 × 10 <sup>3</sup>	1 × 10 <sup>6</sup>
Cd-115 a)	3 × 10 <sup>0</sup>	4 × 10 <sup>-1</sup>	1 × 10 <sup>2</sup>	1 × 10 <sup>6</sup>
Cd-115m	5 × 10 <sup>-1</sup>	5 × 10 <sup>-1</sup>	1 × 10 <sup>3</sup>	1 × 10 <sup>6</sup>
<b>Cerio (58)</b>				
Ce-139	7 × 10 <sup>0</sup>	2 × 10 <sup>0</sup>	1 × 10 <sup>2</sup>	1 × 10 <sup>6</sup>
Ce-141	2 × 10 <sup>1</sup>	6 × 10 <sup>-1</sup>	1 × 10 <sup>2</sup>	1 × 10 <sup>7</sup>
Ce-143	9 × 10 <sup>-1</sup>	6 × 10 <sup>-1</sup>	1 × 10 <sup>2</sup>	1 × 10 <sup>6</sup>
Ce-144 a)	2 × 10 <sup>-1</sup>	2 × 10 <sup>-1</sup>	1 × 10 <sup>2</sup> b)	1 × 10 <sup>5</sup> b)
<b>Californio (98)</b>				
Cf-248	4 × 10 <sup>1</sup>	6 × 10 <sup>-3</sup>	1 × 10 <sup>1</sup>	1 × 10 <sup>4</sup>
Cf-249	3 × 10 <sup>0</sup>	8 × 10 <sup>-4</sup>	1 × 10 <sup>0</sup>	1 × 10 <sup>3</sup>
Cf-250	2 × 10 <sup>1</sup>	2 × 10 <sup>-3</sup>	1 × 10 <sup>1</sup>	1 × 10 <sup>4</sup>
Cf-251	7 × 10 <sup>0</sup>	7 × 10 <sup>-4</sup>	1 × 10 <sup>0</sup>	1 × 10 <sup>3</sup>
Cf-252	1 × 10 <sup>-1</sup>	3 × 10 <sup>-3</sup>	1 × 10 <sup>1</sup>	1 × 10 <sup>4</sup>
Cf-253 a)	4 × 10 <sup>1</sup>	4 × 10 <sup>-2</sup>	1 × 10 <sup>2</sup>	1 × 10 <sup>5</sup>
Cf-254	1 × 10 <sup>-3</sup>	1 × 10 <sup>-3</sup>	1 × 10 <sup>0</sup>	1 × 10 <sup>3</sup>
<b>Cloro (17)</b>				
Cl-36	1 × 10 <sup>1</sup>	6 × 10 <sup>-1</sup>	1 × 10 <sup>4</sup>	1 × 10 <sup>6</sup>
Cl-38	2 × 10 <sup>-1</sup>	2 × 10 <sup>-1</sup>	1 × 10 <sup>1</sup>	1 × 10 <sup>5</sup>
<b>Curio (96)</b>				
Cm-240	4 × 10 <sup>1</sup>	2 × 10 <sup>-2</sup>	1 × 10 <sup>2</sup>	1 × 10 <sup>5</sup>
Cm-241	2 × 10 <sup>0</sup>	1 × 10 <sup>0</sup>	1 × 10 <sup>2</sup>	1 × 10 <sup>6</sup>
Cm-242	4 × 10 <sup>1</sup>	1 × 10 <sup>-2</sup>	1 × 10 <sup>2</sup>	1 × 10 <sup>5</sup>
Cm-243	9 × 10 <sup>0</sup>	1 × 10 <sup>-3</sup>	1 × 10 <sup>0</sup>	1 × 10 <sup>4</sup>
Cm-244	2 × 10 <sup>1</sup>	2 × 10 <sup>-3</sup>	1 × 10 <sup>1</sup>	1 × 10 <sup>4</sup>
Cm-245	9 × 10 <sup>0</sup>	9 × 10 <sup>-4</sup>	1 × 10 <sup>0</sup>	1 × 10 <sup>3</sup>
Cm-246	9 × 10 <sup>0</sup>	9 × 10 <sup>-4</sup>	1 × 10 <sup>0</sup>	1 × 10 <sup>3</sup>
Cm-247 a)	3 × 10 <sup>0</sup>	1 × 10 <sup>-3</sup>	1 × 10 <sup>0</sup>	1 × 10 <sup>4</sup>
Cm-248	2 × 10 <sup>-2</sup>	3 × 10 <sup>-4</sup>	1 × 10 <sup>0</sup>	1 × 10 <sup>3</sup>
<b>Cobalto (27)</b>				
Co-55	5 × 10 <sup>-1</sup>	5 × 10 <sup>-1</sup>	1 × 10 <sup>1</sup>	1 × 10 <sup>6</sup>
Co-56	3 × 10 <sup>-1</sup>	3 × 10 <sup>-1</sup>	1 × 10 <sup>1</sup>	1 × 10 <sup>5</sup>
Co-57	1 × 10 <sup>1</sup>	1 × 10 <sup>1</sup>	1 × 10 <sup>2</sup>	1 × 10 <sup>6</sup>
Co-58	1 × 10 <sup>0</sup>	1 × 10 <sup>0</sup>	1 × 10 <sup>1</sup>	1 × 10 <sup>6</sup>
Co-58m	4 × 10 <sup>1</sup>	4 × 10 <sup>1</sup>	1 × 10 <sup>4</sup>	1 × 10 <sup>7</sup>
Co-60	4 × 10 <sup>-1</sup>	4 × 10 <sup>-1</sup>	1 × 10 <sup>1</sup>	1 × 10 <sup>5</sup>
<b>Cromo (24)</b>				
Cr-51	3 × 10 <sup>1</sup>	3 × 10 <sup>1</sup>	1 × 10 <sup>3</sup>	1 × 10 <sup>7</sup>

Radionucleido (número atómico)	$A_1$ (TBq)	$A_2$ (TBq)	Límite de concentración de actividad para material exento (Bq/g)	Límite de actividad para una remesa exenta (Bq)
<b>Cesio (55)</b>				
Cs-129	$4 \times 10^0$	$4 \times 10^0$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^5$
Cs-131	$3 \times 10^1$	$3 \times 10^1$	$1 \times 10^3$	$1 \times 10^6$
Cs-132	$1 \times 10^0$	$1 \times 10^0$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^5$
Cs-134	$7 \times 10^{-1}$	$7 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^4$
Cs-134m	$4 \times 10^1$	$6 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^3$	$1 \times 10^5$
Cs-135	$4 \times 10^1$	$1 \times 10^0$	$1 \times 10^4$	$1 \times 10^7$
Cs-136	$5 \times 10^{-1}$	$5 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^5$
Cs-137 a)	$2 \times 10^0$	$6 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^1$ b)	$1 \times 10^4$ b)
<b>Cobre (29)</b>				
Cu-64	$6 \times 10^0$	$1 \times 10^0$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^6$
Cu-67	$1 \times 10^1$	$7 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^6$
<b>Disprosio (66)</b>				
Dy-159	$2 \times 10^1$	$2 \times 10^1$	$1 \times 10^3$	$1 \times 10^7$
Dy-165	$9 \times 10^{-1}$	$6 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^3$	$1 \times 10^6$
Dy-166 a)	$9 \times 10^{-1}$	$3 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^3$	$1 \times 10^6$
<b>Erbio (68)</b>				
Er-169	$4 \times 10^1$	$1 \times 10^0$	$1 \times 10^4$	$1 \times 10^7$
Er-171	$8 \times 10^{-1}$	$5 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^6$
<b>Europio (63)</b>				
Eu-147	$2 \times 10^0$	$2 \times 10^0$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^6$
Eu-148	$5 \times 10^{-1}$	$5 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^6$
Eu-149	$2 \times 10^1$	$2 \times 10^1$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^7$
Eu-150 (periodo corto)	$2 \times 10^0$	$7 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^3$	$1 \times 10^6$
Eu-150 (periodo largo)	$7 \times 10^{-1}$	$7 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^6$
Eu-152	$1 \times 10^0$	$1 \times 10^0$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^6$
Eu-152m	$8 \times 10^{-1}$	$8 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^6$
Eu-154	$9 \times 10^{-1}$	$6 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^6$
Eu-155	$2 \times 10^1$	$3 \times 10^0$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^7$
Eu-156	$7 \times 10^{-1}$	$7 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^6$
<b>Flúor (9)</b>				
F-18	$1 \times 10^0$	$6 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^6$
<b>Hierro (26)</b>				
Fe-52 a)	$3 \times 10^{-1}$	$3 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^6$
Fe-55	$4 \times 10^1$	$4 \times 10^1$	$1 \times 10^4$	$1 \times 10^6$
Fe-59	$9 \times 10^{-1}$	$9 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^6$
Fe-60 a)	$4 \times 10^1$	$2 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^5$
<b>Galio (31)</b>				
Ga-67	$7 \times 10^0$	$3 \times 10^0$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^6$
Ga-68	$5 \times 10^{-1}$	$5 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^5$
Ga-72	$4 \times 10^{-1}$	$4 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^5$
<b>Gadolinio (64)</b>				
Gd-146 a)	$5 \times 10^{-1}$	$5 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^6$
Gd-148	$2 \times 10^1$	$2 \times 10^{-3}$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^4$
Gd-153	$1 \times 10^1$	$9 \times 10^0$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^7$
Gd-159	$3 \times 10^0$	$6 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^3$	$1 \times 10^6$
<b>Germanio (32)</b>				
Ge-68 a)	$5 \times 10^{-1}$	$5 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^5$
Ge-71	$4 \times 10^1$	$4 \times 10^1$	$1 \times 10^4$	$1 \times 10^8$
Ge-77	$3 \times 10^{-1}$	$3 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^5$
<b>Hafnio (72)</b>				
Hf-172 a)	$6 \times 10^{-1}$	$6 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^6$
Hf-175	$3 \times 10^0$	$3 \times 10^0$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^6$
Hf-181	$2 \times 10^0$	$5 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^6$
Hf-182	Sin límite	Sin límite	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^6$



2

Radionucleido (número atómico)	A <sub>1</sub> (TBq)	A <sub>2</sub> (TBq)	Límite de concentración de actividad para material exento (Bq/g)	Límite de actividad para una remesa exenta (Bq)
<b>Mercurio (80)</b>				
Hg-194 a)	1 × 10 <sup>0</sup>	1 × 10 <sup>0</sup>	1 × 10 <sup>1</sup>	1 × 10 <sup>6</sup>
Hg-195m a)	3 × 10 <sup>0</sup>	7 × 10 <sup>-1</sup>	1 × 10 <sup>2</sup>	1 × 10 <sup>6</sup>
Hg-197	2 × 10 <sup>1</sup>	1 × 10 <sup>1</sup>	1 × 10 <sup>2</sup>	1 × 10 <sup>7</sup>
Hg-197m	1 × 10 <sup>1</sup>	4 × 10 <sup>-1</sup>	1 × 10 <sup>2</sup>	1 × 10 <sup>6</sup>
Hg-203	5 × 10 <sup>0</sup>	1 × 10 <sup>0</sup>	1 × 10 <sup>2</sup>	1 × 10 <sup>5</sup>
<b>Holmio (67)</b>				
Ho-166	4 × 10 <sup>-1</sup>	4 × 10 <sup>-1</sup>	1 × 10 <sup>3</sup>	1 × 10 <sup>5</sup>
Ho-166m	6 × 10 <sup>-1</sup>	5 × 10 <sup>-1</sup>	1 × 10 <sup>1</sup>	1 × 10 <sup>6</sup>
<b>Yodo (53)</b>				
I-123	6 × 10 <sup>0</sup>	3 × 10 <sup>0</sup>	1 × 10 <sup>2</sup>	1 × 10 <sup>7</sup>
I-124	1 × 10 <sup>0</sup>	1 × 10 <sup>0</sup>	1 × 10 <sup>1</sup>	1 × 10 <sup>6</sup>
I-125	2 × 10 <sup>1</sup>	3 × 10 <sup>0</sup>	1 × 10 <sup>3</sup>	1 × 10 <sup>6</sup>
I-126	2 × 10 <sup>0</sup>	1 × 10 <sup>0</sup>	1 × 10 <sup>2</sup>	1 × 10 <sup>6</sup>
I-129	Sin límite	Sin límite	1 × 10 <sup>2</sup>	1 × 10 <sup>5</sup>
I-131	3 × 10 <sup>0</sup>	7 × 10 <sup>-1</sup>	1 × 10 <sup>2</sup>	1 × 10 <sup>6</sup>
I-132	4 × 10 <sup>-1</sup>	4 × 10 <sup>-1</sup>	1 × 10 <sup>1</sup>	1 × 10 <sup>5</sup>
I-133	7 × 10 <sup>-1</sup>	6 × 10 <sup>-1</sup>	1 × 10 <sup>1</sup>	1 × 10 <sup>6</sup>
I-134	3 × 10 <sup>-1</sup>	3 × 10 <sup>-1</sup>	1 × 10 <sup>1</sup>	1 × 10 <sup>5</sup>
I-135 a)	6 × 10 <sup>-1</sup>	6 × 10 <sup>-1</sup>	1 × 10 <sup>1</sup>	1 × 10 <sup>6</sup>
<b>Indio (49)</b>				
In-111	3 × 10 <sup>0</sup>	3 × 10 <sup>0</sup>	1 × 10 <sup>2</sup>	1 × 10 <sup>6</sup>
In-113m	4 × 10 <sup>0</sup>	2 × 10 <sup>0</sup>	1 × 10 <sup>2</sup>	1 × 10 <sup>6</sup>
In-114m a)	1 × 10 <sup>1</sup>	5 × 10 <sup>-1</sup>	1 × 10 <sup>2</sup>	1 × 10 <sup>6</sup>
In-115m	7 × 10 <sup>0</sup>	1 × 10 <sup>0</sup>	1 × 10 <sup>2</sup>	1 × 10 <sup>6</sup>
<b>Iridio (77)</b>				
Ir-189 a)	1 × 10 <sup>1</sup>	1 × 10 <sup>1</sup>	1 × 10 <sup>2</sup>	1 × 10 <sup>7</sup>
Ir-190	7 × 10 <sup>-1</sup>	7 × 10 <sup>-1</sup>	1 × 10 <sup>1</sup>	1 × 10 <sup>6</sup>
Ir-192	1 × 10 <sup>0</sup> c)	6 × 10 <sup>-1</sup>	1 × 10 <sup>1</sup>	1 × 10 <sup>4</sup>
Ir-194	3 × 10 <sup>-1</sup>	3 × 10 <sup>-1</sup>	1 × 10 <sup>2</sup>	1 × 10 <sup>5</sup>
<b>Potasio (19)</b>				
K-40	9 × 10 <sup>-1</sup>	9 × 10 <sup>-1</sup>	1 × 10 <sup>2</sup>	1 × 10 <sup>6</sup>
K-42	2 × 10 <sup>-1</sup>	2 × 10 <sup>-1</sup>	1 × 10 <sup>2</sup>	1 × 10 <sup>6</sup>
K-43	7 × 10 <sup>-1</sup>	6 × 10 <sup>-1</sup>	1 × 10 <sup>1</sup>	1 × 10 <sup>6</sup>
<b>Criptón (36)</b>				
Kr-79	4 × 10 <sup>0</sup>	2 × 10 <sup>0</sup>	1 × 10 <sup>3</sup>	1 × 10 <sup>5</sup>
Kr-81	4 × 10 <sup>1</sup>	4 × 10 <sup>1</sup>	1 × 10 <sup>4</sup>	1 × 10 <sup>7</sup>
Kr-85	1 × 10 <sup>1</sup>	1 × 10 <sup>1</sup>	1 × 10 <sup>5</sup>	1 × 10 <sup>4</sup>
Kr-85m	8 × 10 <sup>0</sup>	3 × 10 <sup>0</sup>	1 × 10 <sup>3</sup>	1 × 10 <sup>10</sup>
Kr-87	2 × 10 <sup>-1</sup>	2 × 10 <sup>-1</sup>	1 × 10 <sup>2</sup>	1 × 10 <sup>9</sup>
<b>Lantano (57)</b>				
La-137	3 × 10 <sup>1</sup>	6 × 10 <sup>0</sup>	1 × 10 <sup>3</sup>	1 × 10 <sup>7</sup>
La-140	4 × 10 <sup>-1</sup>	4 × 10 <sup>-1</sup>	1 × 10 <sup>1</sup>	1 × 10 <sup>5</sup>
<b>Lutecio (71)</b>				
Lu-172	6 × 10 <sup>-1</sup>	6 × 10 <sup>-1</sup>	1 × 10 <sup>1</sup>	1 × 10 <sup>6</sup>
Lu-173	8 × 10 <sup>0</sup>	8 × 10 <sup>0</sup>	1 × 10 <sup>2</sup>	1 × 10 <sup>7</sup>
Lu-174	9 × 10 <sup>0</sup>	9 × 10 <sup>0</sup>	1 × 10 <sup>2</sup>	1 × 10 <sup>7</sup>
Lu-174m	2 × 10 <sup>1</sup>	1 × 10 <sup>1</sup>	1 × 10 <sup>2</sup>	1 × 10 <sup>7</sup>
Lu-177	3 × 10 <sup>1</sup>	7 × 10 <sup>-1</sup>	1 × 10 <sup>3</sup>	1 × 10 <sup>7</sup>
<b>Magnesio (12)</b>				
Mg-28 a)	3 × 10 <sup>-1</sup>	3 × 10 <sup>-1</sup>	1 × 10 <sup>1</sup>	1 × 10 <sup>5</sup>

Radionucleido (número atómico)	$A_1$ (TBq)	$A_2$ (TBq)	Límite de concentración de actividad para material exento (Bq/g)	Límite de actividad para una remesa exenta (Bq)
<b>Manganeso (25)</b>				
Mn-52	$3 \times 10^{-1}$	$3 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^5$
Mn-53	Sin límite	Sin límite	$1 \times 10^4$	$1 \times 10^9$
Mn-54	$1 \times 10^0$	$1 \times 10^0$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^6$
Mn-56	$3 \times 10^{-1}$	$3 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^5$
<b>Molibdeno (42)</b>				
Mo-93	$4 \times 10^1$	$2 \times 10^1$	$1 \times 10^3$	$1 \times 10^8$
Mo-99 a)	$1 \times 10^0$	$6 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^6$
<b>Nitrógeno (7)</b>				
N-13	$9 \times 10^{-1}$	$6 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^8$
<b>Sodio (11)</b>				
Na-22	$5 \times 10^{-1}$	$5 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^6$
Na-24	$2 \times 10^{-1}$	$2 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^5$
<b>Niobio (41)</b>				
Nb-93m	$4 \times 10^1$	$3 \times 10^1$	$1 \times 10^4$	$1 \times 10^7$
Nb-94	$7 \times 10^{-1}$	$7 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^6$
Nb-95	$1 \times 10^0$	$1 \times 10^0$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^6$
Nb-97	$9 \times 10^{-1}$	$6 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^6$
<b>Neodimio (60)</b>				
Nd-147	$6 \times 10^0$	$6 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^6$
Nd-149	$6 \times 10^{-1}$	$5 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^6$
<b>Níquel (28)</b>				
Ni-59	Sin límite	Sin límite	$1 \times 10^4$	$1 \times 10^8$
Ni-63	$4 \times 10^1$	$3 \times 10^1$	$1 \times 10^5$	$1 \times 10^8$
Ni-65	$4 \times 10^{-1}$	$4 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^6$
<b>Neptunio (93)</b>				
Np-235	$4 \times 10^1$	$4 \times 10^1$	$1 \times 10^3$	$1 \times 10^7$
Np-236 (periodo corto)	$2 \times 10^1$	$2 \times 10^0$	$1 \times 10^3$	$1 \times 10^7$
Np-236 (periodo largo)	$9 \times 10^0$	$2 \times 10^{-2}$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^5$
Np-237	$2 \times 10^1$	$2 \times 10^{-3}$	$1 \times 10^0$ b)	$1 \times 10^3$ b)
Np-239	$7 \times 10^0$	$4 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^7$
<b>Osmio (76)</b>				
Os-185	$1 \times 10^0$	$1 \times 10^0$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^6$
Os-191	$1 \times 10^1$	$2 \times 10^0$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^7$
Os-191m	$4 \times 10^1$	$3 \times 10^1$	$1 \times 10^3$	$1 \times 10^7$
Os-193	$2 \times 10^0$	$6 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^6$
Os-194 a)	$3 \times 10^{-1}$	$3 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^5$
<b>Fósforo (15)</b>				
P-32	$5 \times 10^{-1}$	$5 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^3$	$1 \times 10^5$
P-33	$4 \times 10^1$	$1 \times 10^0$	$1 \times 10^5$	$1 \times 10^8$
<b>Protactinio (91)</b>				
Pa-230 a)	$2 \times 10^0$	$7 \times 10^{-2}$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^6$
Pa-231	$4 \times 10^0$	$4 \times 10^{-4}$	$1 \times 10^0$	$1 \times 10^3$
Pa-233	$5 \times 10^0$	$7 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^7$
<b>Plomo (82)</b>				
Pb-201	$1 \times 10^0$	$1 \times 10^0$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^6$
Pb-202	$4 \times 10^1$	$2 \times 10^1$	$1 \times 10^3$	$1 \times 10^6$
Pb-203	$4 \times 10^0$	$3 \times 10^0$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^6$
Pb-205	Sin límite	Sin límite	$1 \times 10^4$	$1 \times 10^7$
Pb-210 a)	$1 \times 10^0$	$5 \times 10^{-2}$	$1 \times 10^1$ b)	$1 \times 10^4$ b)
Pb-212 a)	$7 \times 10^{-1}$	$2 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^1$ b)	$1 \times 10^5$ b)
<b>Paladio (46)</b>				
Pd-103 a)	$4 \times 10^1$	$4 \times 10^1$	$1 \times 10^3$	$1 \times 10^8$
Pd-107	Sin límite	Sin límite	$1 \times 10^5$	$1 \times 10^8$
Pd-109	$2 \times 10^0$	$5 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^3$	$1 \times 10^6$

2

Radionucleido (número atómico)	A <sub>1</sub> (TBq)	A <sub>2</sub> (TBq)	Límite de concentración de actividad para material exento (Bq/g)	Límite de actividad para una remesa exenta (Bq)
<b>Prometio (61)</b>				
Pm-143	3 × 10 <sup>0</sup>	3 × 10 <sup>0</sup>	1 × 10 <sup>2</sup>	1 × 10 <sup>6</sup>
Pm-144	7 × 10 <sup>-1</sup>	7 × 10 <sup>-1</sup>	1 × 10 <sup>1</sup>	1 × 10 <sup>6</sup>
Pm-145	3 × 10 <sup>1</sup>	1 × 10 <sup>1</sup>	1 × 10 <sup>3</sup>	1 × 10 <sup>7</sup>
Pm-147	4 × 10 <sup>1</sup>	2 × 10 <sup>0</sup>	1 × 10 <sup>4</sup>	1 × 10 <sup>7</sup>
Pm-148m a)	8 × 10 <sup>-1</sup>	7 × 10 <sup>-1</sup>	1 × 10 <sup>1</sup>	1 × 10 <sup>6</sup>
Pm-149	2 × 10 <sup>0</sup>	6 × 10 <sup>-1</sup>	1 × 10 <sup>3</sup>	1 × 10 <sup>6</sup>
Pm-151	2 × 10 <sup>0</sup>	6 × 10 <sup>-1</sup>	1 × 10 <sup>2</sup>	1 × 10 <sup>6</sup>
<b>Polonio (84)</b>				
Po-210	4 × 10 <sup>1</sup>	2 × 10 <sup>-2</sup>	1 × 10 <sup>1</sup>	1 × 10 <sup>4</sup>
<b>Praseodimio (59)</b>				
Pr-142	4 × 10 <sup>-1</sup>	4 × 10 <sup>-1</sup>	1 × 10 <sup>2</sup>	1 × 10 <sup>5</sup>
Pr-143	3 × 10 <sup>0</sup>	6 × 10 <sup>-1</sup>	1 × 10 <sup>4</sup>	1 × 10 <sup>6</sup>
<b>Platino (78)</b>				
Pt-188 a)	1 × 10 <sup>0</sup>	8 × 10 <sup>-1</sup>	1 × 10 <sup>1</sup>	1 × 10 <sup>6</sup>
Pt-191	4 × 10 <sup>0</sup>	3 × 10 <sup>0</sup>	1 × 10 <sup>2</sup>	1 × 10 <sup>6</sup>
Pt-193	4 × 10 <sup>1</sup>	4 × 10 <sup>1</sup>	1 × 10 <sup>4</sup>	1 × 10 <sup>7</sup>
Pt-193m	4 × 10 <sup>1</sup>	5 × 10 <sup>-1</sup>	1 × 10 <sup>3</sup>	1 × 10 <sup>7</sup>
Pt-195m	1 × 10 <sup>1</sup>	5 × 10 <sup>-1</sup>	1 × 10 <sup>2</sup>	1 × 10 <sup>6</sup>
Pt-197	2 × 10 <sup>1</sup>	6 × 10 <sup>-1</sup>	1 × 10 <sup>3</sup>	1 × 10 <sup>6</sup>
Pt-197m	1 × 10 <sup>1</sup>	6 × 10 <sup>-1</sup>	1 × 10 <sup>2</sup>	1 × 10 <sup>6</sup>
<b>Plutonio (94)</b>				
Pu-236	3 × 10 <sup>1</sup>	3 × 10 <sup>-3</sup>	1 × 10 <sup>1</sup>	1 × 10 <sup>4</sup>
Pu-237	2 × 10 <sup>1</sup>	2 × 10 <sup>1</sup>	1 × 10 <sup>3</sup>	1 × 10 <sup>7</sup>
Pu-238	1 × 10 <sup>1</sup>	1 × 10 <sup>-3</sup>	1 × 10 <sup>0</sup>	1 × 10 <sup>4</sup>
Pu-239	1 × 10 <sup>1</sup>	1 × 10 <sup>-3</sup>	1 × 10 <sup>0</sup>	1 × 10 <sup>4</sup>
Pu-240	1 × 10 <sup>1</sup>	1 × 10 <sup>-3</sup>	1 × 10 <sup>0</sup>	1 × 10 <sup>3</sup>
Pu-241 a)	4 × 10 <sup>1</sup>	6 × 10 <sup>-2</sup>	1 × 10 <sup>2</sup>	1 × 10 <sup>5</sup>
Pu-242	1 × 10 <sup>1</sup>	1 × 10 <sup>-3</sup>	1 × 10 <sup>0</sup>	1 × 10 <sup>4</sup>
Pu-244 a)	4 × 10 <sup>-1</sup>	1 × 10 <sup>-3</sup>	1 × 10 <sup>0</sup>	1 × 10 <sup>4</sup>
<b>Radio (88)</b>				
Ra-223 a)	4 × 10 <sup>-1</sup>	7 × 10 <sup>-3</sup>	1 × 10 <sup>2</sup> b)	1 × 10 <sup>5</sup> b)
Ra-224 a)	4 × 10 <sup>-1</sup>	2 × 10 <sup>-2</sup>	1 × 10 <sup>1</sup> b)	1 × 10 <sup>5</sup> b)
Ra-225 a)	2 × 10 <sup>-1</sup>	4 × 10 <sup>-3</sup>	1 × 10 <sup>2</sup>	1 × 10 <sup>5</sup>
Ra-226 a)	2 × 10 <sup>-1</sup>	3 × 10 <sup>-3</sup>	1 × 10 <sup>1</sup> b)	1 × 10 <sup>4</sup> b)
Ra-228 a)	6 × 10 <sup>-1</sup>	2 × 10 <sup>-2</sup>	1 × 10 <sup>1</sup> b)	1 × 10 <sup>5</sup> b)
<b>Rubidio (37)</b>				
Rb-81	2 × 10 <sup>0</sup>	8 × 10 <sup>-1</sup>	1 × 10 <sup>1</sup>	1 × 10 <sup>6</sup>
Rb-83 a)	2 × 10 <sup>0</sup>	2 × 10 <sup>0</sup>	1 × 10 <sup>2</sup>	1 × 10 <sup>6</sup>
Rb-84	1 × 10 <sup>0</sup>	1 × 10 <sup>0</sup>	1 × 10 <sup>1</sup>	1 × 10 <sup>6</sup>
Rb-86	5 × 10 <sup>-1</sup>	5 × 10 <sup>-1</sup>	1 × 10 <sup>2</sup>	1 × 10 <sup>5</sup>
Rb-87	Sin límite	Sin límite	1 × 10 <sup>4</sup>	1 × 10 <sup>7</sup>
Rb (nat)	Sin límite	Sin límite	1 × 10 <sup>4</sup>	1 × 10 <sup>7</sup>
<b>Renio (75)</b>				
Re-184	1 × 10 <sup>0</sup>	1 × 10 <sup>0</sup>	1 × 10 <sup>1</sup>	1 × 10 <sup>6</sup>
Re-184m	3 × 10 <sup>0</sup>	1 × 10 <sup>0</sup>	1 × 10 <sup>2</sup>	1 × 10 <sup>6</sup>
Re-186	2 × 10 <sup>0</sup>	6 × 10 <sup>-1</sup>	1 × 10 <sup>3</sup>	1 × 10 <sup>6</sup>
Re-187	Sin límite	Sin límite	1 × 10 <sup>6</sup>	1 × 10 <sup>9</sup>
Re-188	4 × 10 <sup>-1</sup>	4 × 10 <sup>-1</sup>	1 × 10 <sup>2</sup>	1 × 10 <sup>5</sup>
Re-189 a)	3 × 10 <sup>0</sup>	6 × 10 <sup>-1</sup>	1 × 10 <sup>2</sup>	1 × 10 <sup>6</sup>
Re (nat)	Sin límite	Sin límite	1 × 10 <sup>6</sup>	1 × 10 <sup>9</sup>

Radionucleido (número atómico)	$A_1$ (TBq)	$A_2$ (TBq)	Límite de concentración de actividad para material exento (Bq/g)	Límite de actividad para una remesa exenta (Bq)
<b>Rodio (45)</b>				
Rh-99	$2 \times 10^0$	$2 \times 10^0$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^6$
Rh-101	$4 \times 10^0$	$3 \times 10^0$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^7$
Rh-102	$5 \times 10^{-1}$	$5 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^6$
Rh-102m	$2 \times 10^0$	$2 \times 10^0$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^6$
Rh-103m	$4 \times 10^1$	$4 \times 10^1$	$1 \times 10^4$	$1 \times 10^8$
Rh-105	$1 \times 10^1$	$8 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^7$
<b>Radón (86)</b>				
Rn-222 a)	$3 \times 10^{-1}$	$4 \times 10^{-3}$	$1 \times 10^1$ b)	$1 \times 10^8$ b)
<b>Rutenio (44)</b>				
Ru-97	$5 \times 10^0$	$5 \times 10^0$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^7$
Ru-103 a)	$2 \times 10^0$	$2 \times 10^0$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^6$
Ru-105	$1 \times 10^0$	$6 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^6$
Ru-106 a)	$2 \times 10^{-1}$	$2 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^2$ b)	$1 \times 10^5$ b)
<b>Azufre (16)</b>				
S-35	$4 \times 10^1$	$3 \times 10^0$	$1 \times 10^5$	$1 \times 10^8$
<b>Antimonio (51)</b>				
Sb-122	$4 \times 10^{-1}$	$4 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^4$
Sb-124	$6 \times 10^{-1}$	$6 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^6$
Sb-125	$2 \times 10^0$	$1 \times 10^0$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^6$
Sb-126	$4 \times 10^{-1}$	$4 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^5$
<b>Escandio (21)</b>				
Sc-44	$5 \times 10^{-1}$	$5 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^5$
Sc-46	$5 \times 10^{-1}$	$5 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^6$
Sc-47	$1 \times 10^1$	$7 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^6$
Sc-48	$3 \times 10^{-1}$	$3 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^5$
<b>Selenio (34)</b>				
Se-75	$3 \times 10^0$	$3 \times 10^0$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^6$
Se-79	$4 \times 10^1$	$2 \times 10^0$	$1 \times 10^4$	$1 \times 10^7$
<b>Silicio (14)</b>				
Si-31	$6 \times 10^{-1}$	$6 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^3$	$1 \times 10^6$
Si-32	$4 \times 10^1$	$5 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^3$	$1 \times 10^6$
<b>Samario (62)</b>				
Sm-145	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^7$
Sm-147	Sin límite	Sin límite	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^4$
Sm-151	$4 \times 10^1$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^4$	$1 \times 10^8$
Sm-153	$9 \times 10^0$	$6 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^6$
<b>Estaño (50)</b>				
Sn-113 a)	$4 \times 10^0$	$2 \times 10^0$	$1 \times 10^3$	$1 \times 10^7$
Sn-117m	$7 \times 10^0$	$4 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^6$
Sn-119m	$4 \times 10^1$	$3 \times 10^1$	$1 \times 10^3$	$1 \times 10^7$
Sn-121m a)	$4 \times 10^1$	$9 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^3$	$1 \times 10^7$
Sn-123	$8 \times 10^{-1}$	$6 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^3$	$1 \times 10^6$
Sn-125	$4 \times 10^{-1}$	$4 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^5$
Sn-126 a)	$6 \times 10^{-1}$	$4 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^5$
<b>Estroncio (38)</b>				
Sr-82 a)	$2 \times 10^{-1}$	$2 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^5$
Sr-85	$2 \times 10^0$	$2 \times 10^0$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^6$
Sr-85m	$5 \times 10^0$	$5 \times 10^0$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^7$
Sr-87m	$3 \times 10^0$	$3 \times 10^0$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^6$
Sr-89	$6 \times 10^{-1}$	$6 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^3$	$1 \times 10^6$
Sr-90 a)	$3 \times 10^{-1}$	$3 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^2$ b)	$1 \times 10^4$ b)
Sr-91 a)	$3 \times 10^{-1}$	$3 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^5$
Sr-92 a)	$1 \times 10^0$	$3 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^6$

Radionucleido (número atómico)	A <sub>1</sub> (TBq)	A <sub>2</sub> (TBq)	Límite de concentración de actividad para material exento (Bq/g)	Límite de actividad para una remesa exenta (Bq)
<b>Tritio (1)</b>				
T (H-3)	4 × 10 <sup>1</sup>	4 × 10 <sup>1</sup>	1 × 10 <sup>6</sup>	1 × 10 <sup>9</sup>
<b>Tantalio (73)</b>				
Ta-178 (periodo largo)	1 × 10 <sup>0</sup>	8 × 10 <sup>-1</sup>	1 × 10 <sup>1</sup>	1 × 10 <sup>6</sup>
Ta-179	3 × 10 <sup>1</sup>	3 × 10 <sup>1</sup>	1 × 10 <sup>3</sup>	1 × 10 <sup>7</sup>
Ta-182	9 × 10 <sup>-1</sup>	5 × 10 <sup>-1</sup>	1 × 10 <sup>1</sup>	1 × 10 <sup>4</sup>
<b>Terbio (65)</b>				
Tb-157	4 × 10 <sup>1</sup>	4 × 10 <sup>1</sup>	1 × 10 <sup>4</sup>	1 × 10 <sup>7</sup>
Tb-158	1 × 10 <sup>0</sup>	1 × 10 <sup>0</sup>	1 × 10 <sup>1</sup>	1 × 10 <sup>6</sup>
Tb-160	1 × 10 <sup>0</sup>	6 × 10 <sup>-1</sup>	1 × 10 <sup>1</sup>	1 × 10 <sup>6</sup>
<b>Tecnecio (43)</b>				
Tc-95m a)	2 × 10 <sup>0</sup>	2 × 10 <sup>0</sup>	1 × 10 <sup>1</sup>	1 × 10 <sup>6</sup>
Tc-96	4 × 10 <sup>-1</sup>	4 × 10 <sup>-1</sup>	1 × 10 <sup>1</sup>	1 × 10 <sup>6</sup>
Tc-96m a)	4 × 10 <sup>-1</sup>	4 × 10 <sup>-1</sup>	1 × 10 <sup>3</sup>	1 × 10 <sup>7</sup>
Tc-97	Sin límite	Sin límite	1 × 10 <sup>3</sup>	1 × 10 <sup>8</sup>
Tc-97m	4 × 10 <sup>1</sup>	1 × 10 <sup>0</sup>	1 × 10 <sup>3</sup>	1 × 10 <sup>7</sup>
Tc-98	8 × 10 <sup>-1</sup>	7 × 10 <sup>-1</sup>	1 × 10 <sup>1</sup>	1 × 10 <sup>6</sup>
Tc-99	4 × 10 <sup>1</sup>	9 × 10 <sup>-1</sup>	1 × 10 <sup>4</sup>	1 × 10 <sup>7</sup>
Tc-99m	1 × 10 <sup>1</sup>	4 × 10 <sup>0</sup>	1 × 10 <sup>2</sup>	1 × 10 <sup>7</sup>
<b>Telurio (52)</b>				
Te-121	2 × 10 <sup>0</sup>	2 × 10 <sup>0</sup>	1 × 10 <sup>1</sup>	1 × 10 <sup>6</sup>
Te-121m	5 × 10 <sup>0</sup>	3 × 10 <sup>0</sup>	1 × 10 <sup>2</sup>	1 × 10 <sup>6</sup>
Te-123m	8 × 10 <sup>0</sup>	1 × 10 <sup>0</sup>	1 × 10 <sup>2</sup>	1 × 10 <sup>7</sup>
Te-125m	2 × 10 <sup>1</sup>	9 × 10 <sup>-1</sup>	1 × 10 <sup>3</sup>	1 × 10 <sup>7</sup>
Te-127	2 × 10 <sup>1</sup>	7 × 10 <sup>-1</sup>	1 × 10 <sup>3</sup>	1 × 10 <sup>6</sup>
Te-127m a)	2 × 10 <sup>1</sup>	5 × 10 <sup>-1</sup>	1 × 10 <sup>3</sup>	1 × 10 <sup>7</sup>
Te-129	7 × 10 <sup>-1</sup>	6 × 10 <sup>-1</sup>	1 × 10 <sup>2</sup>	1 × 10 <sup>6</sup>
Te-129m a)	8 × 10 <sup>-1</sup>	4 × 10 <sup>-1</sup>	1 × 10 <sup>3</sup>	1 × 10 <sup>6</sup>
Te-131m a)	7 × 10 <sup>-1</sup>	5 × 10 <sup>-1</sup>	1 × 10 <sup>1</sup>	1 × 10 <sup>6</sup>
Te-132 a)	5 × 10 <sup>-1</sup>	4 × 10 <sup>-1</sup>	1 × 10 <sup>2</sup>	1 × 10 <sup>7</sup>
<b>Torio (90)</b>				
Th-227	1 × 10 <sup>1</sup>	5 × 10 <sup>-3</sup>	1 × 10 <sup>1</sup>	1 × 10 <sup>4</sup>
Th-228 a)	5 × 10 <sup>-1</sup>	1 × 10 <sup>-3</sup>	1 × 10 <sup>0</sup> b)	1 × 10 <sup>4</sup> b)
Th-229	5 × 10 <sup>0</sup>	5 × 10 <sup>-4</sup>	1 × 10 <sup>0</sup> b)	1 × 10 <sup>3</sup> b)
Th-230	1 × 10 <sup>1</sup>	1 × 10 <sup>-3</sup>	1 × 10 <sup>0</sup>	1 × 10 <sup>4</sup>
Th-231	4 × 10 <sup>1</sup>	2 × 10 <sup>-2</sup>	1 × 10 <sup>3</sup>	1 × 10 <sup>7</sup>
Th-232	Sin límite	Sin límite	1 × 10 <sup>1</sup>	1 × 10 <sup>4</sup>
Th-234 a)	3 × 10 <sup>-1</sup>	3 × 10 <sup>-1</sup>	1 × 10 <sup>3</sup> b)	1 × 10 <sup>5</sup> b)
Th (nat)	Sin límite	Sin límite	1 × 10 <sup>0</sup> b)	1 × 10 <sup>3</sup> b)
<b>Titanio (22)</b>				
Ti-44 a)	5 × 10 <sup>-1</sup>	4 × 10 <sup>-1</sup>	1 × 10 <sup>1</sup>	1 × 10 <sup>5</sup>
<b>Talio (81)</b>				
Tl-200	9 × 10 <sup>-1</sup>	9 × 10 <sup>-1</sup>	1 × 10 <sup>1</sup>	1 × 10 <sup>6</sup>
Tl-201	1 × 10 <sup>1</sup>	4 × 10 <sup>0</sup>	1 × 10 <sup>2</sup>	1 × 10 <sup>6</sup>
Tl-202	2 × 10 <sup>0</sup>	2 × 10 <sup>0</sup>	1 × 10 <sup>2</sup>	1 × 10 <sup>6</sup>
Tl-204	1 × 10 <sup>1</sup>	7 × 10 <sup>-1</sup>	1 × 10 <sup>4</sup>	1 × 10 <sup>4</sup>
<b>Tulio (69)</b>				
Tm-167	7 × 10 <sup>0</sup>	8 × 10 <sup>-1</sup>	1 × 10 <sup>2</sup>	1 × 10 <sup>6</sup>
Tm-170	3 × 10 <sup>0</sup>	6 × 10 <sup>-1</sup>	1 × 10 <sup>3</sup>	1 × 10 <sup>6</sup>
Tm-171	4 × 10 <sup>1</sup>	4 × 10 <sup>1</sup>	1 × 10 <sup>4</sup>	1 × 10 <sup>8</sup>

Radionucleido (número atómico)	A <sub>1</sub> (TBq)	A <sub>2</sub> (TBq)	Límite de concentración de actividad para material exento (Bq/g)	Límite de actividad para una remesa exenta (Bq)
<b>Uranio (92)</b>				
U-230 (absorción pulmonar rápida) a) d)	4 × 10 <sup>1</sup>	1 × 10 <sup>-1</sup>	1 × 10 <sup>1</sup> b)	1 × 10 <sup>5</sup> b)
U-230 (absorción pulmonar media) a) e)	4 × 10 <sup>1</sup>	4 × 10 <sup>-3</sup>	1 × 10 <sup>1</sup>	1 × 10 <sup>4</sup>
U-230 (absorción pulmonar lenta) a) f)	3 × 10 <sup>1</sup>	3 × 10 <sup>-3</sup>	1 × 10 <sup>1</sup>	1 × 10 <sup>4</sup>
U-232 (absorción pulmonar rápida) d)	4 × 10 <sup>1</sup>	1 × 10 <sup>-2</sup>	1 × 10 <sup>0</sup> b)	1 × 10 <sup>3</sup> b)
U-232 (absorción pulmonar media) e)	4 × 10 <sup>1</sup>	7 × 10 <sup>-3</sup>	1 × 10 <sup>1</sup>	1 × 10 <sup>4</sup>
U-232 (absorción pulmonar lenta) f)	1 × 10 <sup>1</sup>	1 × 10 <sup>-3</sup>	1 × 10 <sup>1</sup>	1 × 10 <sup>4</sup>
U-233 (absorción pulmonar rápida) d)	4 × 10 <sup>1</sup>	9 × 10 <sup>-2</sup>	1 × 10 <sup>1</sup>	1 × 10 <sup>4</sup>
U-233 (absorción pulmonar media) e)	4 × 10 <sup>1</sup>	2 × 10 <sup>-2</sup>	1 × 10 <sup>2</sup>	1 × 10 <sup>5</sup>
U-233 (absorción pulmonar lenta) f)	4 × 10 <sup>1</sup>	6 × 10 <sup>-3</sup>	1 × 10 <sup>1</sup>	1 × 10 <sup>5</sup>
U-234 (absorción pulmonar rápida) d)	4 × 10 <sup>1</sup>	9 × 10 <sup>-2</sup>	1 × 10 <sup>1</sup>	1 × 10 <sup>4</sup>
U-234 (absorción pulmonar media) e)	4 × 10 <sup>1</sup>	2 × 10 <sup>-2</sup>	1 × 10 <sup>2</sup>	1 × 10 <sup>5</sup>
U-234 (absorción pulmonar lenta) f)	4 × 10 <sup>1</sup>	6 × 10 <sup>-3</sup>	1 × 10 <sup>1</sup>	1 × 10 <sup>5</sup>
U-235 (todos los tipos de absorción pulmonar) a) d) e) f)	Sin límite	Sin límite	1 × 10 <sup>1</sup> b)	1 × 10 <sup>4</sup> b)
U-236 (absorción pulmonar rápida) d)	Sin límite	Sin límite	1 × 10 <sup>1</sup>	1 × 10 <sup>4</sup>
U-236 (absorción pulmonar media) e)	4 × 10 <sup>1</sup>	2 × 10 <sup>-2</sup>	1 × 10 <sup>2</sup>	1 × 10 <sup>5</sup>
U-236 (absorción pulmonar lenta) f)	4 × 10 <sup>1</sup>	6 × 10 <sup>-3</sup>	1 × 10 <sup>1</sup>	1 × 10 <sup>4</sup>
U-238 (todos los tipos de absorción pulmonar) d) e) f)	Sin límite	Sin límite	1 × 10 <sup>1</sup> b)	1 × 10 <sup>4</sup> b)
U (nat)	Sin límite	Sin límite	1 × 10 <sup>0</sup> b)	1 × 10 <sup>3</sup> b)
U (enriquecido al 20 % o menos) g)	Sin límite	Sin límite	1 × 10 <sup>0</sup>	1 × 10 <sup>3</sup>
U (empobrecido)	Sin límite	Sin límite	1 × 10 <sup>0</sup>	1 × 10 <sup>3</sup>
<b>Vanadio (23)</b>				
V-48	4 × 10 <sup>-1</sup>	4 × 10 <sup>-1</sup>	1 × 10 <sup>1</sup>	1 × 10 <sup>5</sup>
V-49	4 × 10 <sup>1</sup>	4 × 10 <sup>1</sup>	1 × 10 <sup>4</sup>	1 × 10 <sup>7</sup>
<b>Tungsteno (74)</b>				
W-178 a)	9 × 10 <sup>0</sup>	5 × 10 <sup>0</sup>	1 × 10 <sup>1</sup>	1 × 10 <sup>6</sup>
W-181	3 × 10 <sup>1</sup>	3 × 10 <sup>1</sup>	1 × 10 <sup>3</sup>	1 × 10 <sup>7</sup>
W-185	4 × 10 <sup>1</sup>	8 × 10 <sup>-1</sup>	1 × 10 <sup>4</sup>	1 × 10 <sup>7</sup>
W-187	2 × 10 <sup>0</sup>	6 × 10 <sup>-1</sup>	1 × 10 <sup>2</sup>	1 × 10 <sup>6</sup>
W-188 a)	4 × 10 <sup>-1</sup>	3 × 10 <sup>-1</sup>	1 × 10 <sup>2</sup>	1 × 10 <sup>5</sup>
<b>Xenón (54)</b>				
Xe-122 a)	4 × 10 <sup>-1</sup>	4 × 10 <sup>-1</sup>	1 × 10 <sup>2</sup>	1 × 10 <sup>9</sup>
Xe-123	2 × 10 <sup>0</sup>	7 × 10 <sup>-1</sup>	1 × 10 <sup>2</sup>	1 × 10 <sup>9</sup>
Xe-127	4 × 10 <sup>0</sup>	2 × 10 <sup>0</sup>	1 × 10 <sup>3</sup>	1 × 10 <sup>5</sup>
Xe-131m	4 × 10 <sup>1</sup>	4 × 10 <sup>1</sup>	1 × 10 <sup>4</sup>	1 × 10 <sup>4</sup>
Xe-133	2 × 10 <sup>1</sup>	1 × 10 <sup>1</sup>	1 × 10 <sup>3</sup>	1 × 10 <sup>4</sup>
Xe-135	3 × 10 <sup>0</sup>	2 × 10 <sup>0</sup>	1 × 10 <sup>3</sup>	1 × 10 <sup>10</sup>
<b>Itrio (39)</b>				
Y-87 a)	1 × 10 <sup>0</sup>	1 × 10 <sup>0</sup>	1 × 10 <sup>1</sup>	1 × 10 <sup>6</sup>
Y-88	4 × 10 <sup>-1</sup>	4 × 10 <sup>-1</sup>	1 × 10 <sup>1</sup>	1 × 10 <sup>6</sup>
Y-90	3 × 10 <sup>-1</sup>	3 × 10 <sup>-1</sup>	1 × 10 <sup>3</sup>	1 × 10 <sup>5</sup>
Y-91	6 × 10 <sup>-1</sup>	6 × 10 <sup>-1</sup>	1 × 10 <sup>3</sup>	1 × 10 <sup>6</sup>
Y-91m	2 × 10 <sup>0</sup>	2 × 10 <sup>0</sup>	1 × 10 <sup>2</sup>	1 × 10 <sup>6</sup>
Y-92	2 × 10 <sup>-1</sup>	2 × 10 <sup>-1</sup>	1 × 10 <sup>2</sup>	1 × 10 <sup>5</sup>
Y-93	3 × 10 <sup>-1</sup>	3 × 10 <sup>-1</sup>	1 × 10 <sup>2</sup>	1 × 10 <sup>5</sup>
<b>Iterbio (70)</b>				
Yb-169	4 × 10 <sup>0</sup>	1 × 10 <sup>0</sup>	1 × 10 <sup>2</sup>	1 × 10 <sup>7</sup>
Yb-175	3 × 10 <sup>1</sup>	9 × 10 <sup>-1</sup>	1 × 10 <sup>3</sup>	1 × 10 <sup>7</sup>
<b>Cinc (30)</b>				
Zn-65	2 × 10 <sup>0</sup>	2 × 10 <sup>0</sup>	1 × 10 <sup>1</sup>	1 × 10 <sup>6</sup>
Zn-69	3 × 10 <sup>0</sup>	6 × 10 <sup>-1</sup>	1 × 10 <sup>4</sup>	1 × 10 <sup>6</sup>
Zn-69m a)	3 × 10 <sup>0</sup>	6 × 10 <sup>-1</sup>	1 × 10 <sup>2</sup>	1 × 10 <sup>6</sup>

Radionucleido (número atómico)	$A_1$ (TBq)	$A_2$ (TBq)	Límite de concentración de actividad para material exento (Bq/g)	Límite de actividad para una remesa exenta (Bq)
<b>Circonio (40)</b>				
Zr-88	$3 \times 10^0$	$3 \times 10^0$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^6$
Zr-93	Sin límite	Sin límite	$1 \times 10^3$ b)	$1 \times 10^7$ b)
Zr-95 a)	$2 \times 10^0$	$8 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^6$
Zr-97 a)	$4 \times 10^{-1}$	$4 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^1$ b)	$1 \times 10^5$ b)

a) Los valores de  $A_1$  y/o  $A_2$  de estos radionucleidos predecesores comprenden contribuciones de los radionucleidos descendientes con periodos de semidesintegración inferiores a 10 días, tal como se indica en la relación siguiente:

- Mg-28 Al-28
- Ar-42 K-42
- Ca-47 Sc-47
- Ti-44 Sc-44
- Fe-52 Mn-52m
- Fe-60 Co-60m
- Zn-69m Zn-69
- Ge-68 Ga-68
- Rb-83 Kr-83m
- Sr-82 Rb-82
- Sr-90 Y-90
- Sr-91 Y-91m
- Sr-92 Y-92
- Y-87 Sr-87m
- Zr-95 Nb-95m
- Zr-97 Nb-97m, Nb-97
- Mo-99 Tc-99m
- Tc-95m Tc-95
- Tc-96m Tc-96
- Ru-103 Rh-103m
- Ru-106 Rh-106
- Pd-103 Rh-103m
- Ag-108m Ag-108
- Ag-110m Ag-110
- Cd-115 In-115m
- In-114m In-114
- Sn-113 In-113m
- Sn-121m Sn-121
- Sn-126 Sb-126m
- Te-118 Sb-118
- Te-127m Te-127
- Te-129m Te-129
- Te-131m Te-131
- Te-132 I-132
- I-135 Xe-135m
- Xe-122 I-122

Cs-137	Ba-137m
Ba-131	Cs-131
Ba-140	La-140
Ce-144	Pr-144m, Pr-144
Pm-148m	Pm-148
Gd-146	Eu-146
Dy-166	Ho-166
Hf-172	Lu-172
W-178	Ta-178
W-188	Re-188
Re-189	Os-189m
Os-194	Ir-194
Ir-189	Os-189m
Pt-188	Ir-188
Hg-194	Au-194
Hg-195m	Hg-195
Pb-210	Bi-210
Pb-212	Bi-212, Tl-208, Po-212
Bi-210m	Tl-206
Bi-212	Tl-208, Po-212
At-211	Po-211
Rn-222	Po-218, Pb-214, At-218, Bi-214, Po-214
Ra-223	Rn-219, Po-215, Pb-211, Bi-211, Po-211, Tl-207
Ra-224	Rn-220, Po-216, Pb-212, Bi-212, Tl-208, Po-212
Ra-225	Ac-225, Fr-221, At-217, Bi-213, Tl-209, Po-213, Pb-209
Ra-226	Rn-222, Po-218, Pb-214, At-218, Bi-214, Po-214
Ra-228	Ac-228
Ac-225	Fr-221, At-217, Bi-213, Tl-209, Po-213, Pb-209
Ac-227	Fr-223
Th-228	Ra-224, Rn-220, Po-216, Pb-212, Bi-212, Tl-208, Po-212
Th-234	Pa-234m, Pa-234
Pa-230	Ac-226, Th-226, Fr-222, Ra-222, Rn-218, Po-214
U-230	Th-226, Ra-222, Rn-218, Po-214
U-235	Th-231
Pu-241	U-237
Pu-244	U-240, Np-240m
Am-242m	Am-242, Np-238
Am-243	Np-239
Cm-247	Pu-243
Bk-249	Am-245
Cf-253	Cm-249

b) Los nucleidos predecesores y sus descendientes incluidos en equilibrio secular se enumeran a continuación:

Sr-90	Y-90
Zr-93	Nb-93m
Zr-97	Nb-97
Ru-106	Rh-106



Ag-108m	Ag-108
Cs-137	Ba-137m
Ce-144	Pr-144
Ba-140	La-140
Bi-212	Tl-208 (0,36), Po-212 (0,64)
Pb-210	Bi-210, Po-210
Pb-212	Bi-212, Tl-208 (0,36), Po-212 (0,64)
Rn-222	Po-218, Pb-214, Bi-214, Po-214
Ra-223	Rn-219, Po-215, Pb-211, Bi-211, Tl-207
Ra-224	Rn-220, Po-216, Pb-212, Bi-212, Tl-208 (0,36), Po-212 (0,64)
Ra-226	Rn-222, Po-218, Pb-214, Bi-214, Po-214, Pb-210, Bi-210, Po-210
Ra-228	Ac-228
Th-228	Ra-224, Rn-220, Po-216, Pb-212, Bi-212, Tl-208 (0,36), Po-212 (0,64)
Th-229	Ra-225, Ac-225, Fr-221, At-217, Bi-213, Po-213, Pb-209
Th (nat)	Ra-228, Ac-228, Th-228, Ra-224, Rn-220, Po-216, Pb-212, Bi-212, Tl-208 (0,36), Po-212 (0,64)
Th-234	Pa-234m
U-230	Th-226, Ra-222, Rn-218, Po-214
U-232	Th-228, Ra-224, Rn-220, Po-216, Pb-212, Bi-212, Tl-208 (0,36), Po-212 (0,64)
U-235	Th-231
U-238	Th-234, Pa-234m
U (nat)	Th-234, Pa-234m, U-234, Th-230, Ra-226, Rn-222, Po-218, Pb-214, Bi-214, Po-214, Pb-210, Bi-210, Po-210
Np-237	Pa-233
Am-242m	Am-242
Am-243	Np-239

- c) La cantidad puede obtenerse mediante medición de la tasa de desintegración o midiendo el nivel de radiación a una determinada distancia de la fuente.
- d) Estos valores se aplican únicamente a compuestos de uranio que toman la forma química de  $UF_6$ ,  $UO_2F_2$  y  $UO_2(NO_3)_2$  tanto en las condiciones de transporte normales como en las de accidente.
- e) Estos valores se aplican sólo a compuestos de uranio que toman la forma química de  $UO_3$ ,  $UF_4$ ,  $UCl_4$  y compuestos hexavalentes tanto en las condiciones de transporte normales como en las de accidente.
- f) Estos valores se aplican a todos los compuestos de uranio que no sean los especificados en d) y e) *supra*.
- g) Estos valores se aplican solamente al uranio no irradiado.

#### 2.7.2.2.2 En el caso de los radionucleidos aislados:

- .1 que no figuren en el cuadro 2.7.2.2.1, la determinación de los valores básicos de los radionucleidos a que se hace referencia en 2.7.2.2.1 requerirá aprobación multilateral. Para estos radionucleidos, los límites de concentración de actividad del material exento y los límites de actividad de las remesas exentas se calcularán de acuerdo con los principios establecidos en las Normas básicas internacionales de seguridad para la protección contra la radiación ionizante y para la seguridad de las fuentes de radiación, Colección de Normas de Seguridad N° 115, OIEA, Viena (1996). Está permitido el uso de un valor de  $A_2$  calculado mediante un coeficiente de dosis para el tipo apropiado de absorción pulmonar recomendado por la Comisión Internacional de Protección Radiológica, si se tienen en cuenta las formas químicas de cada radionucleido tanto en las condiciones de transporte normales como en las de accidente. Como alternativa, pueden utilizarse, sin obtener la aprobación de la autoridad competente, los valores de los radionucleidos que figuran en el cuadro 2.7.2.2.2;
- .2 que se encuentren en instrumentos o artículos en que los materiales radiactivos están contenidos o forman parte del instrumento u otro artículo manufacturado y que cumplen con lo dispuesto en 2.7.2.4.1.3.3, se permiten valores básicos de los radionucleidos que sean alternativos a los que figuran en el cuadro 2.7.2.2.1 en relación con el límite de actividad para una remesa exenta, y dichos valores requerirán aprobación multilateral. Los límites de actividad alternativos para una remesa exenta se calcularán de acuerdo con los principios establecidos en las Normas básicas internacionales de

seguridad para la protección contra la radiación ionizante y para la seguridad de las fuentes de radiación, Colección de Normas de Seguridad N° 115, OIEA, Viena (1996).

**Cuadro 2.7.2.2.2: Valores básicos de radionucleidos o mezclas respecto de los cuales no se dispone de datos**

Contenido radiactivo	$A_1$ (TBq)	$A_2$ (TBq)	Límite de concentración de actividad para material exento (Bq/g)	Límite de actividad para una remesa exenta (Bq)
Sólo se conoce la presencia de nucleidos emisores beta o gamma	0,1	0,02	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^4$
Se sabe que existen nucleidos emisores alfa pero no emisores de neutrones	0,2	$9 \times 10^{-5}$	$1 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^3$
Se sabe que existen nucleidos emisores de neutrones, o bien no se dispone de datos pertinentes	0,001	$9 \times 10^{-5}$	$1 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^3$

**2.7.2.2.3** En los cálculos de  $A_1$  y  $A_2$  para un radionucleido que no figure en el cuadro 2.7.2.2.1, una sola cadena de desintegración radiactiva en la que los distintos radionucleidos se encuentran en las mismas proporciones en que se dan en el proceso natural de desintegración, y en la que no exista ningún nucleido descendiente que tenga un periodo de semidesintegración superior bien a 10 días o bien al periodo del nucleido predecesor, se considerará constituida por un solo radionucleido, y la actividad que se tomará en consideración y el valor de  $A_1$  o de  $A_2$  que se aplicará será el correspondiente al nucleido predecesor de la cadena. En el caso de cadenas de desintegración radiactiva, en las que cualquiera de los nucleidos descendientes tenga un periodo de semidesintegración superior bien a 10 días o bien al periodo del nucleido predecesor, éste y los nucleidos descendientes se considerarán como mezclas de radionucleidos diferentes.

**2.7.2.2.4** En el caso de mezclas de radionucleidos, los valores básicos de radionucleidos a que se hace referencia en 2.7.2.2.1 podrán determinarse como sigue:

$$X_m = \frac{1}{\sum_i \frac{f(i)}{X(i)}}$$

siendo:  $f(i)$  la fracción de actividad o la concentración de actividad del radionucleido  $i$  en la mezcla;

$X(i)$  el valor apropiado de  $A_1$  o  $A_2$ , o el límite de concentración de actividad para material exento, o el límite de actividad para una remesa exenta, según corresponda, para el radionucleido  $i$ ; y

$X_m$  el valor derivado de  $A_1$  o  $A_2$ , o el límite de concentración de actividad para material exento, o el límite de actividad para una remesa exenta, en el caso de una mezcla.

**2.7.2.2.5** Cuando se conozca la identidad de todos los radionucleidos, pero se ignoren las actividades respectivas de algunos de ellos, los radionucleidos pueden agruparse, y se puede utilizar el valor de radionucleido más bajo, según proceda, para los radionucleidos de cada grupo al aplicar las fórmulas que figuran en 2.7.2.2.4 y 2.7.2.4.4. La formación de los grupos puede basarse en la actividad alfa total y en la actividad beta/gamma total cuando éstas se conozcan, utilizando los valores más bajos de radionucleidos para los emisores alfa o los emisores beta/gamma, respectivamente.

**2.7.2.2.6** Para radionucleidos aislados o para mezclas de radionucleidos de los que no se dispone de datos pertinentes, se utilizarán los valores que figuran en el cuadro 2.7.2.2.2.

### 2.7.2.3 Determinación de otras características de los materiales

#### 2.7.2.3.1 *Materiales de baja actividad específica (BAE)*

2.7.2.3.1.1 [Reservado]

2.7.2.3.1.2 Los materiales BAE estarán comprendidos en uno de los tres grupos siguientes:

.1 BAE-I

.1 minerales de uranio y torio y concentrados de dichos minerales, y otros minerales con radionucleidos contenidos naturalmente en ellos;

.2 uranio natural, uranio empobrecido, torio natural o sus compuestos o mezclas, que no estén irradiados y se encuentren en estado sólido o líquido;

- .3 materiales radiactivos para los que el valor de  $A_2$  no tenga límite. Sólo podrán incluirse las sustancias fisionables que estén exceptuadas en virtud de lo dispuesto en 2.7.2.3.5;
  - .4 otros materiales radiactivos en los que la actividad esté distribuida en todo el material y la actividad específica media estimada no exceda 30 veces los valores de concentración de actividad que se especifican en 2.7.2.2.1 a 2.7.2.2.6. Sólo podrán incluirse las sustancias fisionables que estén exceptuadas en virtud de lo dispuesto en 2.7.2.3.5;
- .2 BAE-II
- .1 agua con una concentración de tritio de hasta 0,8 TBq/l;
  - .2 otros materiales en los que la actividad esté distribuida por todo el material y la actividad específica media estimada no sea superior a  $10^{-4} A_2/g$  para sólidos y gases, y  $10^{-5} A_2/g$  para líquidos;
- .3 BAE-III – Sólidos (por ejemplo, desechos consolidados, materiales activados), excluidos polvos, que satisfagan lo dispuesto en 2.7.2.3.1.3, en los que:
- .1 los materiales radiactivos se encuentren distribuidos por todo un sólido o conjunto de objetos sólidos, o estén, esencialmente, distribuidos de modo uniforme en el seno de un agente ligante compacto sólido (como hormigón, asfalto y materiales cerámicos);
  - .2 los materiales radiactivos sean relativamente insolubles, o estén contenidos intrínsecamente en una matriz relativamente insoluble, de manera que, incluso en caso de pérdida del embalaje/envase, la pérdida de materiales radiactivos por bulto, producida por lixiviación tras siete días de inmersión en agua, no excederá de  $0,1 A_2$ ; y
  - .3 la actividad específica media estimada del sólido, excluido todo material de blindaje, no exceda de  $2 \times 10^{-3} A_2/g$ .
- 2.7.2.3.1.3 Los materiales BAE-III deberán presentarse en forma de sólidos de tal naturaleza que, si la totalidad del contenido del embalaje/envase se somete al ensayo especificado en 2.7.2.3.1.4, la actividad en el agua no excederá de  $0,1 A_2$ .
- 2.7.2.3.1.4 Los materiales BAE-III se someterán al siguiente ensayo:
- Se sumergirá en agua durante siete días, a la temperatura ambiente, una muestra de material sólido que represente el contenido total del bulto. El volumen de agua que se utilice en el ensayo será suficiente para tener la certeza de que, al final del periodo de ensayo de siete días, el volumen libre de agua restante no absorbida y que no ha reaccionado será, como mínimo, el 10 % del volumen de la propia muestra sólida que se somete a ensayo. El agua tendrá un pH inicial de 6 a 8, y una conductividad máxima de 1 mS/m a 20 °C. La actividad total del volumen libre de agua deberá medirse tras la inmersión de la muestra de ensayo durante siete días.
- 2.7.2.3.1.5 La demostración de que se cumplen las normas de rendimiento de 2.7.2.3.1.4 deberá hacerse de conformidad con 6.4.12.1 y 6.4.12.2.
- 2.7.2.3.2 **Objeto contaminado en la superficie (OCS)**
- Un OCS pertenecerá a uno de los dos grupos siguientes:
- .1 OCS-I: un objeto sólido en el que:
    - .1 la contaminación transitoria en la superficie accesible, promediada sobre  $300 \text{ cm}^2$  (o sobre el área de la superficie si ésta fuera inferior a  $300 \text{ cm}^2$ ), no sea superior a  $4 \text{ Bq/cm}^2$  en el caso de emisores beta y gamma y emisores alfa de baja toxicidad, o a  $0,4 \text{ Bq/cm}^2$  en el caso de todos los demás emisores alfa;
    - .2 la contaminación fija en la superficie accesible, promediada sobre  $300 \text{ cm}^2$  (o sobre el área de la superficie si ésta fuera inferior a  $300 \text{ cm}^2$ ), no sea superior a  $4 \times 10^4 \text{ Bq/cm}^2$  en el caso de emisores beta y gamma y de emisores alfa de baja toxicidad, o a  $4 \times 10^3 \text{ Bq/cm}^2$  en el caso de todos los demás emisores alfa; o
    - .3 la contaminación transitoria más la contaminación fija en la superficie inaccesible, promediada sobre  $300 \text{ cm}^2$  (o sobre el área de la superficie si ésta fuera inferior a  $300 \text{ cm}^2$ ), no sea superior a  $4 \times 10^4 \text{ Bq/cm}^2$  en el caso de emisores beta y gamma y de emisores alfa de baja toxicidad, o a  $4 \times 10^3 \text{ Bq/cm}^2$  en el caso de todos los demás emisores alfa;
  - .2 OCS-II: un objeto sólido en el que la contaminación fija o la contaminación transitoria en la superficie sea superior a los límites aplicables estipulados para el OCS-I en 2.7.2.3.2.1, y en el que:
    - .1 la contaminación transitoria en la superficie accesible, promediada sobre  $300 \text{ cm}^2$  (o sobre el área de la superficie si ésta fuera inferior a  $300 \text{ cm}^2$ ), no sea superior a  $400 \text{ Bq/cm}^2$  en el caso de emisores beta y gamma y de emisores alfa de baja toxicidad, o a  $40 \text{ Bq/cm}^2$  en el caso de todos los demás emisores alfa;

- .2 la contaminación fija en la superficie accesible, promediada sobre 300 cm<sup>2</sup> (o sobre el área de la superficie si ésta fuera inferior a 300 cm<sup>2</sup>), no sea superior a  $8 \times 10^5$  Bq/cm<sup>2</sup> en el caso de emisores beta y gamma y de emisores alfa de baja toxicidad, o a  $8 \times 10^4$  Bq/cm<sup>2</sup> en el caso de todos los demás emisores alfa; o
- .3 la contaminación transitoria más la contaminación fija en la superficie inaccesible, promediada sobre 300 cm<sup>2</sup> (o sobre el área de la superficie si ésta fuera inferior a 300 cm<sup>2</sup>), no sea superior a  $8 \times 10^5$  Bq/cm<sup>2</sup> en el caso de emisores beta y gamma y de emisores alfa de baja toxicidad, o a  $8 \times 10^4$  Bq/cm<sup>2</sup> en el caso de todos los demás emisores alfa.

### 2.7.2.3.3 *Materiales radiactivos en forma especial*

- 2.7.2.3.3.1 .1 Los materiales radiactivos en forma especial tendrán como mínimo una dimensión no inferior a 5 mm.
- .2 Cuando una cápsula sellada forme parte de un material radiactivo en forma especial, la cápsula se habrá fabricado de tal forma que sólo pueda abrirse destruyéndola.
- .3 El diseño de los materiales radiactivos en forma especial requerirá aprobación unilateral.
- 2.7.2.3.3.2 Los materiales radiactivos en forma especial serán de tal naturaleza o estarán diseñados de tal manera que, si se someten a los ensayos especificados en 2.7.2.3.3.4 a 2.7.2.3.3.8, deberán cumplir los siguientes requisitos:
  - .1 no se romperán ni fracturarán cuando se los someta a los ensayos de impacto, percusión o flexión especificados en 2.7.2.3.3.5.1, 2.7.2.3.3.5.2, 2.7.2.3.3.5.3 y 2.7.2.3.3.6.1, según proceda;
  - .2 no se fundirán ni dispersarán cuando se los someta al ensayo térmico especificado en 2.7.2.3.3.5.4 o 2.7.2.3.3.6.2, según proceda; y
  - .3 la actividad en el agua proveniente de los ensayos de lixiviación especificados en 2.7.2.3.3.7 y 2.7.2.3.3.8 no excederá de 2 kBq; o alternativamente, para fuentes selladas, la tasa de fuga correspondiente al ensayo de evaluación por fugas volumétricas especificado en la norma ISO 9978:1992, *Radiation protection – Sealed radioactive sources – Leakage test methods*, no excederá el umbral de aceptación aplicable que sea admisible para la autoridad competente.
- 2.7.2.3.3.3 La demostración de que se cumplen las normas de rendimiento de 2.7.2.3.3.2 se hará de conformidad con lo dispuesto en 6.4.12.1 y 6.4.12.2.
- 2.7.2.3.3.4 Los especímenes que comprendan o simulen materiales radiactivos en forma especial se someterán al ensayo de impacto, al ensayo de percusión, al ensayo de flexión y al ensayo térmico especificados en 2.7.2.3.3.5, o a los ensayos alternativos autorizados en 2.7.2.3.3.6. Se podrá emplear un espécimen diferente en cada uno de los ensayos. Después de cada ensayo, se efectuará sobre el espécimen un ensayo de evaluación por lixiviación o un ensayo de fugas volumétricas, por un método que no sea menos sensible que los descritos en 2.7.2.3.3.7 para materiales sólidos no dispersables, o en 2.7.2.3.3.8 para materiales encapsulados.
- 2.7.2.3.3.5 Los métodos de ensayo correspondientes son:
  - .1 Ensayo de impacto: se dejará caer el espécimen sobre el blanco desde una altura de 9 m. El blanco será el definido en 6.4.14.
  - .2 Ensayo de percusión: el espécimen se colocará sobre una plancha de plomo soportada por una superficie dura y lisa, y se golpeará con la cara plana de una barra de acero dulce de manera que se produzca un impacto equivalente al que produciría la caída libre de 1,4 kg desde una altura de 1 m. La parte inferior de la barra tendrá 25 mm de diámetro, y sus bordes serán redondeados con un radio de  $(3,0 \pm 0,3)$  mm. El plomo, cuya dureza estará comprendida entre 3,5 y 4,5 de la escala de Vickers y que tendrá un espesor de 25 mm como máximo, cubrirá una superficie mayor que la del espécimen. Si el ensayo se repite, se colocará cada vez el espécimen sobre una parte intacta de plomo. La barra golpeará el espécimen de manera que produzca el máximo daño.
  - .3 Ensayo de flexión: este ensayo es aplicable solamente a las fuentes largas y delgadas que tengan una longitud mínima de 10 cm y una razón longitud/anchura mínima no inferior a 10. El espécimen se fijará rígidamente en posición horizontal por medio de una mordaza, de manera que la mitad de su longitud sobresalga de la cara de la mordaza. La orientación del espécimen será tal que éste experimente un daño máximo si se golpea su extremo libre con la cara plana de una barra de acero. La barra golpeará el espécimen de manera que se produzca un impacto equivalente al que produciría la caída libre de un peso de 1,4 kg desde una altura de 1 m. La parte inferior de la barra tendrá 25 mm de diámetro, y sus bordes serán redondeados con un radio de  $(3,0 \pm 0,3)$  mm.
  - .4 Ensayo térmico: el espécimen se calentará al aire hasta una temperatura de 800 °C, se mantendrá a esa temperatura durante 10 min, y a continuación se dejará enfriar.

2.7.2.3.3.6 Los especímenes que comprendan o simulen materiales radiactivos encerrados en una cápsula sellada pueden exceptuarse de:

- .1 Los ensayos prescritos en 2.7.2.3.3.5.1 y 2.7.2.3.3.5.2, a condición de que los especímenes se sometan en cambio al ensayo de impacto prescrito en la norma ISO 2919:2012, *Radiation protection – Sealed radioactive sources – General requirements and classification*:
  - .1 el ensayo de impacto para la clase 4 si la masa de los materiales radiactivos en forma especial es inferior a 200 g; y
  - .2 el ensayo de impacto para la clase 5 si la masa de los materiales radiactivos en forma especial es igual o superior a 200 g pero inferior a 500 g;
- .2 El ensayo prescrito en 2.7.2.3.3.5.4, siempre que, en vez del mismo, se sometan al ensayo térmico clase 6 especificado en la norma ISO 2919:2012, *Radiation protection – Sealed radioactive sources – General requirements and classification*.

2.7.2.3.3.7 Cuando se trate de especímenes que comprendan o simulen materiales sólidos no dispersables, se llevará a cabo una evaluación por lixiviación según se indica a continuación:

- .1 El espécimen se sumergirá durante siete días en agua a la temperatura ambiente. El volumen de agua que se utilizará en el ensayo será suficiente para tener la certeza de que, al final del periodo de ensayo de siete días, el volumen libre de agua restante no absorbida y que no ha reaccionado será, como mínimo, el 10 % del volumen de la propia muestra sólida que se somete a ensayo. El agua tendrá un pH inicial de 6 a 8, y una conductividad máxima de 1 mS/m a 20 °C.
- .2 A continuación se calentará el agua con el espécimen hasta una temperatura de  $(50 \pm 5)$  °C, y se mantendrá a esta temperatura durante 4 h.
- .3 Se determinará entonces la actividad del agua.
- .4 El espécimen se mantendrá después durante siete días, como mínimo, en aire en reposo a una temperatura que no sea inferior a 30 °C y una humedad relativa que no sea inferior al 90 %.
- .5 Seguidamente, se sumergirá el espécimen en agua que reúna las mismas condiciones que se especifican en 2.7.2.3.3.7.1 *supra*, se calentará el agua con el espécimen hasta  $(50 \pm 5)$  °C, y se mantendrá a esta temperatura durante 4 h.
- .6 Se determinará entonces la actividad del agua.

2.7.2.3.3.8 En el caso de especímenes que comprendan o simulen materiales radiactivos encerrados en una cápsula sellada, se llevará a cabo una evaluación por lixiviación o por fugas volumétricas según se indica a continuación:

- .1 La evaluación por lixiviación constará de las siguientes etapas:
  - .1 el espécimen se sumergirá en agua a la temperatura ambiente. El agua tendrá un pH inicial de 6 a 8, y una conductividad máxima de 1 mS/m a 20 °C;
  - .2 se calentará el agua con el espécimen hasta una temperatura de  $(50 \pm 5)$  °C, y se mantendrá a esta temperatura durante 4 h;
  - .3 se determinará entonces la actividad del agua;
  - .4 el espécimen se mantendrá después durante siete días, como mínimo, en aire en reposo a una temperatura que no sea inferior a 30 °C y una humedad relativa que no sea inferior al 90 %;
  - .5 se repetirán los procesos de los incisos i), ii) y iii).
- .2 La evaluación alternativa por fugas volumétricas comprenderá cualesquiera de los ensayos prescritos en la norma ISO 9978:1992, *Radiation protection – Sealed radioactive sources – Leakage test methods*, a condición de que sean aceptables para la autoridad competente.

#### 2.7.2.3.4 **Materiales radiactivos de baja dispersión**

2.7.2.3.4.1 El diseño de los materiales radiactivos de baja dispersión requerirá aprobación multilateral. Los materiales radiactivos de baja dispersión serán de tal naturaleza que la totalidad de estos materiales radiactivos contenidos en un bulto, teniendo en cuenta lo dispuesto en 6.4.8.14, cumpla los siguientes requisitos:

- .1 El nivel de radiación a 3 m de distancia de los materiales radiactivos sin blindaje no excederá de 10 mSv/h;
- .2 Cuando se los someta a los ensayos especificados en 6.4.20.3 y 6.4.20.4, la liberación en suspensión en el aire en forma gaseosa y de partículas de un diámetro aerodinámico equivalente de hasta 100 µm no excederá de 100 A<sub>2</sub>. Podrá utilizarse un espécimen distinto para cada ensayo; y
- .3 Cuando se los someta al ensayo especificado en 2.7.2.3.1.4, la actividad en el agua no excederá de 100 A<sub>2</sub>. En la aplicación de este ensayo se tendrán en cuenta los efectos nocivos de los ensayos especificados en 2.7.2.3.4.1.2 *supra*.

**2.7.2.3.4.2** Los materiales radiactivos de baja dispersión se someterán a los siguientes ensayos:

Todo espécimen que comprenda o simule materiales radiactivos de baja dispersión deberá someterse al ensayo térmico reforzado que se especifica en 6.4.20.3 y al ensayo de impacto que se indica en 6.4.20.4. Se podrá emplear un espécimen diferente en cada uno de los ensayos. Después de cada ensayo, el espécimen se someterá al ensayo por lixiviación especificado en 2.7.2.3.1.4. Luego de cada ensayo se determinará si se han cumplido los requisitos pertinentes indicados en 2.7.2.3.4.1.

**2.7.2.3.4.3** La demostración de que se cumplen las normas de rendimiento de 2.7.2.3.4.1 y 2.7.2.3.4.2 deberá realizarse de acuerdo con lo dispuesto en 6.4.12.1 y 6.4.12.2.

#### **2.7.2.3.5** *Sustancias fisionables*

Las sustancias fisionables y los bultos que contengan sustancias fisionables se clasificarán en la entrada pertinente como «FISIONABLES», de conformidad con el cuadro 2.7.2.1.1, a menos que estén exceptuados en virtud de una de las disposiciones de los apartados .1 a .6 del presente párrafo y se transporten de conformidad con las condiciones establecidas en 5.1.5.5. Todas las disposiciones se aplican únicamente a las sustancias contenidas en bultos que cumplan los requisitos de 6.4.7.2, a menos que en la disposición se permitan específicamente sustancias sin embalar/envasar.

- .1 El uranio enriquecido en uranio 235 hasta un máximo del 1 % en masa, con un contenido total de plutonio y de uranio 233 que no exceda del 1 % de la masa de uranio 235, siempre que los nucleidos fisionables se encuentren homogéneamente distribuidos por todo el material. Además, si el uranio 235 se halla presente en forma metálica, de óxido o de carburo, no deberá estar dispuesto en forma de retículo.
- .2 Las soluciones líquidas de nitrato de uranio, enriquecido en uranio 235 hasta un máximo del 2 % en masa, con un contenido total de plutonio y uranio 233 que no exceda del 0,002 % de la masa de uranio, y con una razón atómica mínima del nitrógeno al uranio (N/U) de 2.
- .3 El uranio con un enriquecimiento máximo del 5 % en masa de uranio 235, siempre que:
  - .1 no haya más de 3,5 g de uranio 235 por bulto;
  - .2 el contenido total de plutonio y uranio 233 no sea superior al 1 % de la masa de uranio 235 por bulto;
  - .3 el transporte del bulto esté sujeto al límite para remesas previsto en 5.1.5.5.3.
- .4 Los nucleidos fisionables con una masa total no superior a 2,0 g por bulto, siempre que el bulto se transporte con sujeción al límite para remesas previsto en 5.1.5.5.4.
- .5 Los nucleidos fisionables con una masa total no superior a 45 g embalados o sin embalar, con sujeción a los límites previstos en 5.1.5.5.5.
- .6 Las sustancias fisionables que cumplan los requisitos establecidos en 5.1.5.5.2, 2.7.2.3.6 y 5.1.5.2.1.

**2.7.2.3.6** Las sustancias fisionables exceptuadas de la clasificación como «FISIONABLES» en virtud de lo dispuesto en 2.7.2.3.5.6 serán subcríticas sin necesidad de controlar la acumulación, siempre que se cumpla lo siguiente:

- .1 las condiciones establecidas en 6.4.11.1 a);
- .2 las condiciones compatibles con las disposiciones sobre evaluación establecidas en 6.4.11.12 b) y 6.4.11.13 b) para los bultos;
- .3 las condiciones especificadas en 6.4.11.11 a), si se transportan por vía aérea.

#### **2.7.2.4** *Clasificación de bultos o material sin embalar/envasar*

La cantidad de materiales radiactivos en un bulto no será superior a los límites correspondientes a cada tipo de bulto, según se especifica a continuación.

##### **2.7.2.4.1** *Clasificación como bulto exceptuado*

**2.7.2.4.1.1** Un bulto podrá clasificarse como bulto exceptuado si cumple una de las siguientes condiciones:

- .1 se trata de un bulto vacío que haya contenido materiales radiactivos;
- .2 contiene instrumentos o artículos que no excedan de los límites de actividad especificados en las columnas 2 y 3 del cuadro 2.7.2.4.1.2;
- .3 contiene artículos manufacturados con uranio natural, uranio empobrecido o torio natural;
- .4 contiene materiales radiactivos que no excedan de los límites de actividad especificados en la columna 4 del cuadro 2.7.2.4.1.2; o
- .5 contiene menos de 0,1 kg de hexafluoruro de uranio que no exceda de los límites de actividad especificados en la columna 4 del cuadro 2.7.2.4.1.2.

2.7.2.4.1.2 Un bulto que contenga materiales radiactivos puede clasificarse como bulto exceptuado si el nivel de radiación en cualquier punto de su superficie externa no excede de 5 µSv/h.

Cuadro 2.7.2.4.1.2: Límites de actividad para bultos exceptuados

Estado físico del contenido	Instrumentos o artículos		Materiales Límites para los bultos <sup>a</sup>
	Límites para los artículos <sup>a</sup>	Límites para los bultos <sup>a</sup>	
(1)	(2)	(3)	(4)
Sólidos en forma especial otras formas	$10^{-2} A_1$ $10^{-2} A_2$	$A_1$ $A_2$	$10^{-3} A_1$ $10^{-3} A_2$
Líquidos	$10^{-3} A_2$	$10^{-1} A_2$	$10^{-4} A_2$
Gases tritio en forma especial otras formas	$2 \times 10^{-2} A_2$ $10^{-3} A_1$ $10^{-3} A_2$	$2 \times 10^{-1} A_2$ $10^{-2} A_1$ $10^{-2} A_2$	$2 \times 10^{-2} A_2$ $10^{-3} A_1$ $10^{-3} A_2$

<sup>a</sup> En cuanto a las mezclas de radionucleidos, véanse 2.7.2.2.4 a 2.7.2.2.6.

2.7.2.4.1.3 Los materiales radiactivos que estén contenidos en un instrumento o en otro artículo manufacturado, o que formen parte integrante de él, podrán clasificarse en la entrada correspondiente al N° UN 2911, MATERIALES RADIATIVOS, BULTOS EXCEPTUADOS – INSTRUMENTOS o ARTÍCULOS, a condición de que:

- .1 el nivel de radiación a 10 cm de distancia de cualquier punto de la superficie externa de cualquier instrumento o artículo sin embalar/envasar no exceda de 0,1 mSv/h; y
- .2 todo instrumento o artículo manufacturado lleve marcada la inscripción «RADIATIVO», en su superficie exterior, salvo en el caso de:
  - .1 los relojes o dispositivos radioluminiscentes;
  - .2 los productos de consumo que hayan sido objeto de la aprobación reglamentaria de conformidad con 1.5.1.4.5, o que no excedan individualmente del límite de actividad para una remesa exenta indicado en el cuadro 2.7.2.2.1 (columna 5), a condición de que esos productos se transporten en un bulto que lleve marcada la inscripción «RADIATIVO» en su superficie interior, de modo tal que la advertencia de que contiene materiales radiactivos se observe claramente al abrir el bulto;
  - .3 otros instrumentos o artículos demasiado pequeños para llevar marcada la inscripción «RADIATIVO», a condición de que se transporten en un bulto que lleve marcada la inscripción «RADIATIVO» en su superficie interior, de modo tal que la advertencia de que contiene materiales radiactivos se observe claramente al abrir el bulto; y
- .3 el material activo esté completamente encerrado en componentes no activos (un dispositivo cuya única función sea la de contener materiales radiactivos no se considerará como instrumento o artículo manufacturado); y
- .4 los límites especificados en las columnas 2 y 3 del cuadro 2.7.2.4.1.2 se cumplan para cada elemento individual y cada bulto, respectivamente.

2.7.2.4.1.4 Los materiales radiactivos en formas diferentes de las especificadas en 2.7.2.4.1.3, cuyas actividades no excedan de los límites especificados en la columna 4 del cuadro 2.7.2.4.1.2, podrán clasificarse en la entrada correspondiente al N° UN 2910, MATERIALES RADIATIVOS, BULTOS EXCEPTUADOS – CANTIDADES LIMITADAS DE MATERIALES, siempre que:

- .1 el bulto retenga su contenido radiactivo en las condiciones de transporte rutinario; y
- .2 el bulto lleve marcada la inscripción «RADIATIVO», ya sea:
  - .1 en una superficie interior, de modo tal que la advertencia de que contiene materiales radiactivos se observe claramente al abrir el bulto; o
  - .2 en la parte externa del bulto, cuando no sea posible marcar la inscripción en una superficie interior.

2.7.2.4.1.5 El hexafluoruro de uranio que no exceda de los límites especificados en la columna 4 del cuadro 2.7.2.4.1.2 podrá clasificarse bajo el N° UN 3507, HEXAFLUORURO DE URANIO, MATERIALES RADIATIVOS, BULTOS EXCEPTUADOS, menos de 0,1 kg por bulto, no fisionable o fisionable exceptuado, siempre que:

- .1 la masa de hexafluoruro de uranio en el bulto sea inferior a 0,1 kg;
- .2 se cumplan las condiciones establecidas en 2.7.2.4.5.1 y 2.7.2.4.1.4.1 y 2.7.2.4.1.4.2.

**2.7.2.4.1.6** Los artículos manufacturados con uranio natural, uranio empobrecido o torio natural, y los artículos cuyo único material radiactivo sea uranio natural no irradiado, uranio empobrecido no irradiado o torio natural no irradiado, podrán clasificarse en la entrada correspondiente al N° UN 2909, MATERIALES RADIATIVOS, BULTOS EXCEPTUADOS – ARTÍCULOS MANUFACTURADOS A BASE DE URANIO NATURAL o URANIO EMPOBRECIDO o TORIO NATURAL, a condición de que la superficie exterior del uranio o del torio quede encerrada en una funda o envoltura inactiva de metal o de algún otro material resistente.

**2.7.2.4.1.7** Los embalajes/envases vacíos que hayan contenido previamente materiales radiactivos podrán clasificarse en la entrada correspondiente al N° UN 2908, MATERIALES RADIATIVOS, BULTOS EXCEPTUADOS – EMBALAJES/ENVASES VACÍOS, a condición de que:

- .1 se mantengan en buen estado de conservación y firmemente cerrados;
- .2 de existir uranio o torio en su estructura, la superficie exterior de los mismos esté cubierta con una funda o envoltura inactiva de metal o de algún otro material resistente;
- .3 el nivel de contaminación transitoria interna, promediada sobre 300 cm<sup>2</sup>, no sea superior a:
  - .1 400 Bq/cm<sup>2</sup> en el caso de emisores beta y gamma y emisores alfa de baja toxicidad; o
  - .2 40 Bq/cm<sup>2</sup> en el caso de todos los demás emisores alfa; y
- .4 ya no sean visibles las etiquetas que puedan haber llevado sobre su superficie de conformidad con lo dispuesto en 5.2.2.1.12.1.

**2.7.2.4.2** *Clasificación como material de baja actividad específica (BAE)*

El material radiactivo sólo podrá clasificarse como material BAE si cumple la definición de BAE que figura en 2.7.1.3 y las condiciones establecidas en 2.7.2.3.1, 4.1.9.2 y 7.1.4.5.1.

**2.7.2.4.3** *Clasificación como objeto contaminado en la superficie (OCS)*

El material radiactivo sólo podrá clasificarse como OCS si cumple la definición de OSC que figura en 2.7.1.3 y las condiciones establecidas en 2.7.2.3.2, 4.1.9.2 y 7.1.4.5.1.

**2.7.2.4.4** *Clasificación como bulto del tipo A*

Un bulto que contenga material radiactivo podrá clasificarse como del tipo A si se cumplen las siguientes condiciones:

Los bultos del tipo A no contendrán actividades superiores a alguna de las siguientes:

- .1 cuando se trate de materiales radiactivos en forma especial:  $A_1$ ;
- .2 para todos los restantes materiales radiactivos:  $A_2$ .

Cuando se trate de mezclas de radionucleidos cuyas identidades y actividades respectivas se conozcan, se aplicará la siguiente condición al contenido radiactivo de un bulto del tipo A:

$$\sum_i \frac{B(i)}{A_1(i)} + \sum_j \frac{C(j)}{A_2(j)} \leq 1$$

- siendo:  $B(i)$  la actividad del radionucleido  $i$  como material radiactivo en forma especial;  
 $A_1(i)$  el valor de  $A_1$  para el radionucleido  $i$ ;  
 $C(j)$  la actividad del radionucleido  $j$  que no se encuentre como material radiactivo en forma especial;  
 $A_2(j)$  el valor de  $A_2$  para el radionucleido  $j$ .

**2.7.2.4.5** *Clasificación del hexafluoruro de uranio*

**2.7.2.4.5.1** El hexafluoruro de uranio sólo se asignará a los siguientes N°s UN:

- .1 N° UN 2977, MATERIALES RADIATIVOS, HEXAFLUORURO DE URANIO, FISIONABLE;
- .2 N° UN 2978, MATERIALES RADIATIVOS, HEXAFLUORURO DE URANIO, no fisionable o fisionable exceptuado; o
- .3 N° UN 3507, HEXAFLUORURO DE URANIO, MATERIALES RADIATIVOS, BULTOS EXCEPTUADOS, menos de 0,1 kg por bulto, no fisionable o fisionable exceptuado.

**2.7.2.4.5.2** El contenido de un bulto que contenga hexafluoruro de uranio deberá cumplir los siguientes requisitos:

- .1 para los N°s UN 2977 y 2978, la masa de hexafluoruro de uranio no será diferente de la permitida para el diseño del bulto, y para el N° UN 3507, la masa de hexafluoruro de uranio será inferior a 0,1 kg;



- .2 la masa de hexafluoruro de uranio no será superior a un valor que pudiera conducir a un saldo o exceso de volumen inferior al 5 % a la temperatura máxima del bulto según se especifique para los sistemas de las plantas en los que podría utilizarse el bulto; y
- .3 el hexafluoruro de uranio estará en forma sólida y la presión interna no será superior a la presión atmosférica cuando se presente para el transporte.

**2.7.2.4.6 Clasificación como bultos del tipo B(U), del tipo B(M) o del tipo C**

**2.7.2.4.6.1** Los bultos que no se hayan clasificado de otra forma en 2.7.2.4 (2.7.2.4.1 a 2.7.2.4.5) se clasificarán de acuerdo con el certificado de aprobación de la autoridad competente correspondiente al bulto, expedido por el país de origen del diseño.

**2.7.2.4.6.2** El contenido de un bulto del tipo B(U), del tipo B(M) o del tipo C será el que se especifique en el certificado de aprobación.

**2.7.2.5 Arreglos especiales**

El material radiactivo se clasificará como transportado en virtud de arreglos especiales cuando esté previsto transportarlo con arreglo a lo dispuesto en 1.5.4.

## Capítulo 2.8

### Clase 8 – Sustancias corrosivas

2

#### 2.8.1 Definición y propiedades

##### 2.8.1.1 Definición

Las *sustancias de la clase 8 (sustancias corrosivas)* son sustancias que, por su acción química, causan lesiones graves a los tejidos vivos con los que entren en contacto o que, si se produce un escape, pueden causar daños de consideración a otras mercancías o al medio de transporte, o incluso destruirlos.

##### 2.8.1.2 Propiedades

2.8.1.2.1 Cuando las lesiones corporales pueden ser particularmente graves, en la Lista de mercancías peligrosas que figura en el capítulo 3.2 se incluye una nota que dice lo siguiente: «Causa (graves) quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas».

2.8.1.2.2 Muchas de estas sustancias son suficientemente volátiles como para desprender vapores irritantes para la nariz y para los ojos. Si ése es el caso, se señala tal propiedad en la Lista de mercancías peligrosas que figura en el capítulo 3.2 con la siguiente frase: «Sus vapores irritan las mucosas».

2.8.1.2.3 Algunas de ellas pueden desprender gases tóxicos cuando se descomponen a temperaturas muy altas. En estos casos aparece en la Lista de mercancías peligrosas que figura en el capítulo 3.2 la indicación siguiente: «Desprende gases tóxicos si un incendio la afecta».

2.8.1.2.4 Además de actuar directamente de manera destructiva si entran en contacto con la piel o las mucosas, algunas de las sustancias de la presente clase son sustancias tóxicas o perjudiciales. Su ingestión o la inhalación de sus vapores puede dar por resultado un envenenamiento, y algunas de ellas pueden incluso atravesar la piel. Cuando procede, se ponen de manifiesto esas particularidades en la Lista de mercancías peligrosas que figura en el capítulo 3.2.

2.8.1.2.5 Todas las sustancias de la presente clase actúan con efectos destructivos, en mayor o en menor grado, sobre materiales como los metales y los textiles.

2.8.1.2.5.1 En la Lista de mercancías peligrosas, la frase «Corrosivo para la mayoría de los metales» quiere decir que esa sustancia o sus vapores pueden atacar a cualquiera de los metales que cabe esperar que haya en un buque o que pueda haber entre su cargamento.

2.8.1.2.5.2 La frase «Corrosivo para el aluminio, el cinc y el estaño» da a entender que la sustancia de que se trata no ataca por contacto ni al hierro ni al acero.

2.8.1.2.5.3 Algunas sustancias de la presente clase pueden corroer el vidrio, el barro vidriado y otras materias silíceas. Cuando procede, se pone de manifiesto esta particularidad en la Lista de mercancías peligrosas que figura en el capítulo 3.2.

2.8.1.2.6 Muchas de las sustancias de esta clase sólo son corrosivas tras haber reaccionado con el agua o con la humedad del aire. En la Lista de mercancías peligrosas que figura en el capítulo 3.2 va señalada esta particularidad con las palabras «... en presencia de humedad». La reacción con el agua de un gran número de sustancias va acompañada de un desprendimiento de gases irritantes y corrosivos. Por lo general, esos gases se hacen visibles en el aire en forma de humos.

2.8.1.2.7 Algunas de las sustancias de la presente clase generan calor cuando reaccionan con el agua o con materias orgánicas, incluidos la madera, el papel, las fibras, algunos materiales amortiguadores, y ciertas grasas y

aceites. Cuando procede, se señala esa particularidad en la Lista de mercancías peligrosas que figura en el capítulo 3.2.

2.8.1.2.8 Si una sustancia está calificada de «estabilizada» no se deberá transportar inestabilizada.

## 2.8.2 Asignación de los grupos de embalaje/envase

2.8.2.1 A efectos de embalaje y envasado, las sustancias y los preparados de la clase 8 se han dividido en los siguientes tres grupos de embalaje/envase con arreglo al grado de peligrosidad que entraña cada uno:

grupo de embalaje/envase I: sustancias y preparados muy peligrosos;

grupo de embalaje/envase II: sustancias y preparados con peligrosidad media;

grupo de embalaje/envase III: sustancias y preparados con peligrosidad baja.

En la Lista de mercancías peligrosas que figura en el capítulo 3.2 se indica el grupo de embalaje/envase al que está asignada cada sustancia.

2.8.2.2 La asignación de sustancias que figuran en la Lista de mercancías peligrosas del capítulo 3.2 a los distintos grupos de embalaje/envase de la clase 8 se ha hecho sobre la base de la experiencia adquirida, y teniendo en cuenta también otros factores, tales como el riesgo por inhalación (véase 2.8.2.3) y la reactividad con el agua (en particular, la formación de productos de descomposición peligrosos). Las nuevas sustancias, con inclusión de las mezclas, podrán asignarse a los grupos de embalaje/envase según la duración del contacto que sea necesario para provocar una destrucción de la piel del ser humano en todo su espesor con arreglo a los criterios establecidos en 2.8.2.5. En cuanto a los líquidos, y los sólidos que pueden fundirse durante el transporte, respecto de los cuales se considera que no provocan una destrucción de la piel del ser humano en todo su espesor, deberá tenerse en cuenta la posibilidad de que provoquen corrosión en ciertas superficies metálicas con arreglo a los criterios establecidos en 2.8.2.5.3.2.

2.8.2.3 Las sustancias o preparados que responden a los criterios establecidos para la clase 8 y cuya toxicidad por inhalación de polvos o nieblas ( $CL_{50}$ ) requeriría su adscripción al grupo de embalaje/envase I, pero cuya toxicidad por ingestión o por absorción cutánea está dentro de la escala de valores del grupo de embalaje/envase III solamente, o no llega a entrar en ella, se asignarán a la clase 8 (véase la nota en 2.6.2.2.4.1).

2.8.2.4 Para determinar el grupo de embalaje/envase de una sustancia con arreglo a lo establecido en 2.8.2.2, se deberá tener en cuenta la experiencia adquirida en casos de exposición accidental. Cuando no se cuente con tal experiencia en el ser humano, la clasificación deberá hacerse sobre la base de los datos obtenidos en experimentos realizados de conformidad con las directrices de la OCDE para los ensayos 404\* o 435†. Toda sustancia que, de conformidad con las directrices de la OCDE para los ensayos 430‡ o 431§, se clasifique como no corrosiva, podrá considerarse no corrosiva para la piel a los efectos del presente código sin necesidad de nuevos ensayos.

2.8.2.5 La asignación de los grupos de embalaje/envase a las sustancias corrosivas se basa en los siguientes criterios:

- .1 El grupo de embalaje/envase I se asigna a las sustancias que causan la destrucción, en todo su espesor, de un tejido cutáneo intacto antes de que transcurra un periodo de observación de hasta 60 min contados tras un periodo de exposición de 3 min o menos.
- .2 El grupo de embalaje/envase II se asigna a las sustancias que causan la destrucción, en todo su espesor, de un tejido cutáneo intacto antes de que transcurra un periodo de observación de hasta 14 días contados tras un periodo de exposición de más de 3 min pero de no más de 60 min.
- .3 El grupo de embalaje/envase III se asigna a las sustancias que:
  - .1 causan la destrucción, en todo su espesor, de un tejido cutáneo intacto antes de que transcurra un periodo de observación de hasta 14 días contados tras un periodo de exposición de más de 60 min, pero de no más de 4 h; o
  - .2 se considera que no causan la destrucción, en todo su espesor, de un tejido cutáneo intacto, pero que al ser aplicadas sobre superficies de acero o de aluminio, a una temperatura de prueba de 55 °C, causan una corrosión proporcional a la de 6,25 mm por año cuando la prueba se realiza en ambos materiales. Para los ensayos con acero, el metal utilizado deberá ser del tipo S235JR+CR (1.0037 respectivamente St 37-2), S275J2G3+CR (1.0144 respectivamente St 44-3), ISO 3574:1999, G10200 del *Unified Numbering System* (UNS) o SAE 1020, y para los ensayos con aluminio se

\* Directrices de la OCDE para los ensayos de productos químicos N° 404, «*Acute Dermal Irritation/Corrosion*», 2002.

† Directrices de la OCDE para los ensayos de productos químicos N° 435, «*In Vitro Membrane Barrier Test Method for Skin Corrosion*», 2006.

‡ Directrices de la OCDE para los ensayos de productos químicos N° 430, «*In Vitro Skin Corrosion: Transcutaneous Electrical Resistance Test (TER)*», 2004.

§ Directrices de la OCDE para los ensayos de productos químicos N° 431, «*In Vitro Skin Corrosion: Human Skin Model Test*», 2004.

usarán los tipos no revestidos 7075-T6 o AZ5GU-T6. Se prescribe un ensayo aceptable en el *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas, parte III, sección 37.

**Nota:** Cuando una prueba inicial realizada con acero o aluminio indique que la sustancia sometida a ensayo es corrosiva, no será necesario realizar la prueba complementaria con el otro metal.

**Cuadro 2.8.2.5:** Resumen de los criterios expuestos en 2.8.2.5

Grupo de embalaje/ envase	Periodo de exposición	Periodo de observación	Efecto
I	≤ 3 min	≤ 60 min	Destrucción, en todo su espesor, de un tejido cutáneo intacto
II	> 3 min ≤ 1 h	≤ 14 d	Destrucción, en todo su espesor, de un tejido cutáneo intacto
III	> 1 h ≤ 4 h	≤ 14 d	Destrucción, en todo su espesor, de un tejido cutáneo intacto
III	–	–	Velocidad de corrosión en superficies de acero o de aluminio superior a 6,25 mm por año a una temperatura de ensayo de 55 °C, cuando la prueba se realiza en ambos materiales

### 2.8.3 Sustancias no aceptadas para el transporte

Las sustancias químicamente inestables de la clase 8 no se aceptarán para el transporte a menos que se hayan tomado las precauciones necesarias para evitar la posibilidad de una descomposición o polimerización peligrosa en las condiciones normales de transporte. Con respecto a las precauciones necesarias para evitar la polimerización, véase la disposición especial 386 del capítulo 3.3. A tal fin, se pondrá especial cuidado en asegurarse de que los recipientes y cisternas no contengan ninguna sustancia que pueda promover esas reacciones.

## Capítulo 2.9

### *Sustancias y objetos peligrosos varios (clase 9) y sustancias peligrosas para el medio ambiente*

**Nota 1:** A los efectos del presente código, los criterios relativos a las sustancias peligrosas para el medio ambiente (medio acuático) establecidos en este capítulo son aplicables a la clasificación de los contaminantes del mar (véase 2.10).

**Nota 2:** Si bien los criterios relativos a las sustancias peligrosas para el medio ambiente (medio acuático) son aplicables a todas las clases de riesgo, salvo a la clase 7 (véanse 2.10.2.3, 2.10.2.5 y 2.10.3.2), los criterios se han incluido en este capítulo.

#### 2.9.1 Definiciones

2.9.1.1 Las *sustancias y los objetos de la clase 9 (sustancias y objetos peligrosos varios)* son sustancias y objetos que, durante el transporte, presentan un riesgo distinto de los correspondientes a las demás clases.

#### 2.9.2 Adscripción a la clase 9

2.9.2.1 La clase 9 comprende, entre otras cosas:

- .1 las sustancias y los objetos no incluidos en otras clases, respecto de los cuales la experiencia ha demostrado, o pueda demostrar, que son de índole lo bastante peligrosa como para aplicarles las disposiciones de la parte A del capítulo VII del Convenio SOLAS, en su forma enmendada;
- .2 las sustancias que no están sujetas a las disposiciones de la parte A del capítulo VII de dicho convenio, pero a las que se aplican las disposiciones del Anexo III del Convenio MARPOL, en su forma enmendada.

2.9.2.2 Las sustancias y objetos de la clase 9 se subdividen como sigue:

##### **Sustancias que, al ser inhaladas como polvo fino, pueden poner en peligro la salud**

- 2212 ASBESTO ANFIBOL (amosita, tremolita, actinolita, antofilita, crocidolita)  
2590 ASBESTO CRISOTILO

##### **Sustancias que desprenden vapores inflamables**

- 2211 POLÍMERO EN BOLITAS DILATABLES que desprende vapor inflamable  
3314 COMPUESTO PLÁSTICO PARA MOLDEO en pasta, láminas o cintas extruidas, que desprende vapor inflamable

##### **Baterías de litio**

- 3090 BATERÍAS DE METAL LITIO (incluidas las baterías de aleación de litio)  
3091 BATERÍAS DE METAL LITIO INSTALADAS EN UN EQUIPO (incluidas las baterías de aleación de litio) o  
3091 BATERÍAS DE METAL LITIO EMBALADAS CON UN EQUIPO (incluidas las baterías de aleación de litio)  
3480 BATERÍAS DE ION LITIO (incluidas las baterías poliméricas de ion litio)  
3481 BATERÍAS DE ION LITIO INSTALADAS EN UN EQUIPO (incluidas las baterías poliméricas de ion litio) o  
3481 BATERÍAS DE ION LITIO EMBALADAS CON UN EQUIPO (incluidas las baterías poliméricas de ion litio)

**Nota:** Véase 2.9.4.

### Condensadores

- 3499 CONDENSADOR ELÉCTRICO DE DOBLE CAPA (con una capacidad de almacenamiento de energía superior a 0,3 Wh)
- 3508 CONDENSADOR ASIMÉTRICO (con una capacidad de almacenamiento de energía superior a 0,3 Wh)

### Dispositivos de salvamento

- 2990 DISPOSITIVOS DE SALVAMENTO AUTOINFLABLES
- 3072 DISPOSITIVOS DE SALVAMENTO NO AUTOINFLABLES que contienen mercancías peligrosas como parte de su equipo
- 3268 DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD de iniciación eléctrica

### Sustancias y objetos que, en caso de incendio, pueden formar dioxinas

Este grupo de sustancias comprende:

- 2315 DIFENILOS POLICLORADOS LÍQUIDOS
- 3432 DIFENILOS POLICLORADOS SÓLIDOS
- 3151 DIFENILOS POLIHALOGENADOS LÍQUIDOS o
- 3151 MONOMETILDIFENILMETANOS HALOGENADOS LÍQUIDOS o
- 3151 TERFENILOS POLIHALOGENADOS LÍQUIDOS
- 3152 DIFENILOS POLIHALOGENADOS SÓLIDOS o
- 3152 MONOMETILDIFENILMETANOS HALOGENADOS SÓLIDOS o
- 3152 TERFENILOS POLIHALOGENADOS SÓLIDOS

Como ejemplos de objetos cabe citar los transformadores, los condensadores y los aparatos que contienen esas sustancias.

### Sustancias transportadas o presentadas para el transporte a temperaturas elevadas

- 3257 LÍQUIDO A TEMPERATURA ELEVADA, N.E.P., a una temperatura igual o superior a 100 °C e inferior a su punto de inflamación (incluidos los metales fundidos, sales fundidas, etc.)
- 3258 SÓLIDO A TEMPERATURA ELEVADA, N.E.P., a una temperatura igual o superior a 240 °C

### Sustancias peligrosas para el medio ambiente

- 3077 SUSTANCIA SÓLIDA PELIGROSA PARA EL MEDIO AMBIENTE, N.E.P.
- 3082 SUSTANCIA LÍQUIDA PELIGROSA PARA EL MEDIO AMBIENTE, N.E.P.

Estas denominaciones se usan para sustancias y mezclas que son peligrosas para el medio acuático y que no cumplen los criterios de clasificación de ninguna otra clase o de otra sustancia de la clase 9. También podrán usarse para desechos que no estén sujetos a otras disposiciones del presente código, pero que estén regidos por el *Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación*, y para sustancias declaradas peligrosas para el medio ambiente por la autoridad competente del país de origen, tránsito o destino que no cumplan los criterios de una sustancia peligrosa para el medio ambiente con arreglo al presente código o de cualquier otra clase de riesgo. Los criterios aplicables a las sustancias que son peligrosas para el medio acuático figuran en la sección 2.9.3.

### Microorganismos modificados genéticamente y organismos modificados genéticamente

- 3245 MICROORGANISMOS MODIFICADOS GENÉTICAMENTE o
- 3245 ORGANISMOS MODIFICADOS GENÉTICAMENTE

Los microorganismos modificados genéticamente y los organismos modificados genéticamente que no se ajusten a la definición de sustancias tóxicas (véase 2.6.2) o de sustancias infecciosas (véase 2.6.3), se asignarán al N° UN 3245.

Los microorganismos modificados genéticamente y los organismos modificados genéticamente no están sujetos a las disposiciones del presente código cuando su uso esté autorizado por las autoridades competentes de los países de origen, tránsito y destino.

Los animales vivos modificados genéticamente se transportarán en las condiciones que establezcan las autoridades competentes de los países de origen y destino.

**Otras sustancias u objetos que presentan un peligro durante el transporte, pero que no responden a las definiciones de otra clase**

1841	ALDEHIDATO AMÓNICO
1845	DIÓXIDO DE CARBONO SÓLIDO (HIELO SECO)
1931	DITIONITO DE CINC (HIDROSULFITO DE CINC)
1941	DIBROMODIFLUOROMETANO
1990	BENZALDEHÍDO
2071	ABONOS A BASE DE NITRATO AMÓNICO
2216	HARINA DE PESCADO (DESECHOS DE PESCADO) ESTABILIZADA
2807	MATERIAL MAGNETIZADO*
2969	SEMILLAS DE RICINO o
2969	HARINA DE RICINO o
2969	PULPA DE RICINO o
2969	ESCAMAS DE RICINO
3166	VEHÍCULO PROPULSADO POR GAS INFLAMABLE o
3166	VEHÍCULO PROPULSADO POR LÍQUIDO INFLAMABLE o
3166	VEHÍCULO CON PILA DE COMBUSTIBLE PROPULSADO POR GAS INFLAMABLE o
3166	VEHÍCULO CON PILA DE COMBUSTIBLE PROPULSADO POR LÍQUIDO INFLAMABLE
3171	VEHÍCULO ACCIONADO POR BATERÍA o
3171	APARATO ACCIONADO POR BATERÍA
3316	BOTIQUÍN QUÍMICO o
3316	BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS
3334	LÍQUIDO REGULADO PARA AVIACIÓN, N.E.P.*
3335	SÓLIDO REGULADO PARA AVIACIÓN, N.E.P.*
3359	UNIDAD DE TRANSPORTE SOMETIDA A FUMIGACIÓN
3363	MERCANCÍAS PELIGROSAS EN MAQUINARIAS o
3363	MERCANCÍAS PELIGROSAS EN APARATOS
3496	BATERÍAS DE NÍQUEL-HIDRURO METÁLICO
3509	EMBALAJES/ENVASES DESECHADOS, VACÍOS, SIN LIMPIAR†
3530	MOTOR DE COMBUSTIÓN INTERNA o
3530	MAQUINARIA DE COMBUSTIÓN INTERNA

\* No está sujeto a las disposiciones del presente código, pero se le pueden aplicar las disposiciones que rigen el transporte de mercancías peligrosas por otros modos (véase asimismo la disposición especial 960).

† Esta entrada no se utilizará para el transporte por vía marítima. El embalaje/envase desechado satisfará lo dispuesto en 4.1.1.11.

## 2.9.3 Sustancias peligrosas para el medio ambiente (medio acuático)

### 2.9.3.1 Definiciones generales

2.9.3.1.1 Las sustancias peligrosas para el medio ambiente comprenden, entre otras cosas, sustancias líquidas o sólidas que contaminan el medio acuático, y soluciones y mezclas de esas sustancias (tales como preparados y desechos).

A los efectos de esta sección:

Por *sustancia* se entiende los elementos químicos y sus compuestos en estado natural, o los que se obtienen mediante cualquier proceso de producción, incluidos cualesquiera aditivos necesarios para conservar la estabilidad del producto y cualesquiera impurezas que resulten del proceso utilizado, pero excluidos los disolventes que se puedan separar sin afectar a la estabilidad de la sustancia ni modificar su composición.

2.9.3.1.2 Por *medio acuático* podrá entenderse los organismos acuáticos que vivan en el agua y el ecosistema acuático del que formen parte.\* Por tanto, la determinación del peligro se basará en la toxicidad acuática de la sustancia o la mezcla, aunque ésta podrá verse modificada por información ulterior sobre la degradación y la bioacumulación.

2.9.3.1.3 Aunque el procedimiento de clasificación siguiente pretende aplicarse a todas las sustancias y mezclas, se reconoce que en algunos casos, como por ejemplo para los metales y los compuestos inorgánicos poco solubles, puede ser necesaria una orientación especial.†

2.9.3.1.4 Las definiciones siguientes se aplican a las siglas y los términos usados en esta sección:

BPL	buenas prácticas de laboratorio;
CE <sub>x</sub>	la concentración que causa el x % de la respuesta;
CE <sub>50</sub>	concentración efectiva de sustancia cuyo efecto corresponde al 50 % de la respuesta máxima;
C(E)L <sub>50</sub>	CL <sub>50</sub> o CE <sub>50</sub> ;
CEr <sub>50</sub>	CE <sub>50</sub> en términos de reducción del crecimiento;
CL <sub>50</sub>	(concentración letal): la concentración de una sustancia en el agua, que causa la muerte del 50 % (la mitad) del grupo de animales sometidos a ensayo;
CSEO	(concentración sin efectos observados): concentración de ensayo inmediatamente inferior a la concentración más baja que produce efectos adversos estadísticamente significativos en un ensayo. La CSEO no tiene efectos adversos estadísticamente significativos en comparación con el testigo;
DBO	demanda bioquímica de oxígeno;
DQO	demanda química de oxígeno;
FBC	factor de bioconcentración;
K <sub>oa</sub>	coeficiente de partición octanol/agua;
Directrices de la OCDE para los ensayos	líneas directrices para los ensayos de productos químicos publicadas por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE).

### 2.9.3.2 Definiciones y datos requeridos

2.9.3.2.1 Los elementos básicos para la clasificación de sustancias peligrosas para el medio ambiente (medio acuático) son:

- .1 toxicidad acuática aguda;
- .2 toxicidad acuática crónica;
- .3 potencial de bioacumulación o bioacumulación real; y
- .4 degradación (biótica o abiótica) en el caso de productos químicos orgánicos.

2.9.3.2.2 Si bien son preferibles los datos obtenidos con métodos de ensayo internacionalmente armonizados, en la práctica se puede recurrir a resultados obtenidos mediante ensayos reconocidos a nivel nacional, siempre que sean considerados equivalentes. Por lo general, existe consenso en que los datos de toxicidad de especies marinas y de agua dulce pueden considerarse equivalentes, y han de obtenerse preferiblemente

\* Esto no se refiere a los contaminantes acuáticos para los que pueda ser necesario considerar efectos más allá del medio acuático, tales como el impacto sobre la salud humana, etc.

† Véase el anexo 10 del SGA.



mediante la aplicación de las Directrices de la OCDE para los ensayos de productos químicos, u otras equivalentes, de conformidad con los principios de las buenas prácticas de laboratorio (BPL). Cuando no se disponga de esos datos, la clasificación se basará en los mejores datos disponibles.

**2.9.3.2.3** Por *toxicidad acuática aguda* se entiende la propiedad intrínseca de una sustancia de provocar efectos nocivos en los organismos acuáticos tras una breve exposición a esa sustancia en el medio acuático.

Por *peligro agudo (a corto plazo)* se entiende, a efectos de clasificación, el peligro que entraña un producto químico por su toxicidad aguda para un organismo tras una breve exposición a ese producto químico en el medio acuático.

La toxicidad acuática aguda se determinará, normalmente, a partir de los datos de la  $CL_{50}$  en peces tras una exposición de 96 h (Directrices de la OCDE para los ensayos de productos químicos, método 203 o equivalente), de la  $CE_{50}$  en crustáceos tras una exposición de 48 h (Directrices de la OCDE para los ensayos de productos químicos, método 202 o equivalente) y/o de la  $CE_{50}$  en algas tras una exposición de 72 o 96 h (Directrices de la OCDE para los ensayos de productos químicos, método 201 o equivalente). Estas especies se consideran representativas de todos los organismos acuáticos, aunque también podrán considerarse datos de otras especies, tales como *Lemna*, si la metodología de los ensayos es adecuada.

**2.9.3.2.4** Por *toxicidad acuática crónica* se entiende la propiedad intrínseca de una sustancia de provocar efectos nocivos en los organismos acuáticos durante exposiciones en el medio acuático determinadas en relación con el ciclo de vida del organismo.

Por *peligro a largo plazo* se entiende, a efectos de clasificación, el peligro que entraña un producto químico por su toxicidad crónica para un organismo tras una exposición de larga duración a ese producto químico en el medio acuático.

Se dispone de menos datos sobre toxicidad crónica que sobre toxicidad aguda, y los procedimientos de ensayo están menos normalizados. Podrán aceptarse los datos obtenidos de conformidad con las Directrices de la OCDE para los ensayos de productos químicos, métodos 210 (Primeras fases de la vida del pez), 211 (Reproducción de la dafnia) o 201 (Inhibición del crecimiento de las algas). También se pueden emplear otros ensayos validados y aceptados internacionalmente. Deberán utilizarse las CSEO u otros  $CE_x$  equivalentes.

**2.9.3.2.5** Por *bioacumulación* se entiende el resultado neto de la absorción, transformación y eliminación de una sustancia en un organismo, por todas las vías de exposición (es decir, aire, agua, sedimento/suelo y alimentación).

El potencial de bioacumulación se determinará, normalmente, usando el coeficiente de reparto octanol/agua, generalmente expresado como el  $\log K_{oa}$ , establecido con arreglo a las Directrices de la OCDE para los ensayos de productos químicos, métodos 107, 117 o 123. Aunque el potencial de bioacumulación puede determinarse a partir de este coeficiente de reparto, el cálculo del mismo mediante la determinación experimental del factor de bioconcentración (FBC) proporciona mejores resultados, por lo que deberá usarse preferentemente este método siempre que sea posible. El FBC se determinará de conformidad con las Directrices de la OCDE para los ensayos de productos químicos, método 305.

**2.9.3.2.6** Por *degradación* se entiende la descomposición de moléculas orgánicas en moléculas más pequeñas y, finalmente, en dióxido de carbono, agua y sales.

La degradación medioambiental puede ser biótica o abiótica (como, por ejemplo, la hidrólisis) y los criterios utilizados reflejan ese hecho. Los ensayos de biodegradabilidad (A-F) del método 301 de las Directrices de la OCDE para los ensayos de productos químicos constituyen el método más sencillo para determinar la rapidez de la biodegradación. Un resultado positivo en dichos ensayos puede considerarse como indicador de la facilidad de la sustancia para biodegradarse en casi todos los medios. Dado que los citados ensayos se refieren a aguas dulces, también se han incluido los resultados del método 306 de las Directrices de la OCDE para los ensayos de productos químicos, que es más adecuado para los medios marinos. Cuando no se disponga de esos datos, el cociente  $DBO(5 \text{ días})/DQO \geq 0,5$  se considerará como indicador de una degradación rápida. Los procesos de degradación abiótica, tales como la hidrólisis, la degradación primaria (biótica o abiótica), la degradación en medios no acuáticos y la degradación rápida comprobada en el medio ambiente, pueden tenerse en cuenta en la definición de la degradabilidad rápida.\*

Las sustancias se considerarán rápidamente degradables en el medio ambiente si se cumplen los criterios siguientes:

- .1 cuando en los estudios de biodegradabilidad fácil de 28 días se obtengan los niveles siguientes de degradación:
  - .1 ensayos basados en carbono orgánico disuelto: 70 %;
  - .2 ensayos basados en la reducción del oxígeno o en la formación de dióxido de carbono: 60 % del máximo teórico;

\* En el capítulo 4.1 y en el anexo 9 del SGA figuran orientaciones especiales sobre la interpretación de los datos.

Estos niveles de biodegradación se obtendrán en los 10 días siguientes al comienzo de la degradación, que se considera el momento en que el 10 % de la sustancia se ha degradado, a menos que la sustancia se identifique como una sustancia compleja, de componentes múltiples con constituyentes estructuralmente similares. En este caso, y cuando esté suficientemente justificado, podrá suprimirse la condición de los 10 días y aplicarse el criterio de los 28 días.\*

- .2 en los casos en que sólo se disponga de datos de la DBO y de la DQO, cuando el cociente  $DBO_5/DQO$  sea  $\geq 0,5$ ; o
- .3 cuando se disponga de otra información científica convincente que demuestre que la sustancia o la mezcla pueden degradarse (biótica y/o abióticamente) en el medio acuático hasta un nivel superior al 70 % en un periodo de 28 días.

### 2.9.3.3 Categorías y criterios de clasificación de las sustancias

2.9.3.3.1 Las sustancias se clasificarán como «sustancias peligrosas para el medio ambiente (medio acuático)» si satisfacen los criterios de las categorías Aguda 1, Crónica 1 o Crónica 2, con arreglo al cuadro 2.9.1. Estos criterios describen en detalle las categorías de clasificación. Se resumen en forma de diagrama en el cuadro 2.9.2.

**Cuadro 2.9.1:** Categorías para las sustancias peligrosas para el medio acuático (véase la nota 1)

#### a) Peligro agudo (a corto plazo) para el medio acuático

<b>Categoría: toxicidad aguda 1</b> (véase la nota 2)	
CL <sub>50</sub> 96 h (para peces)	≤ 1 mg/ℓ y/o
CE <sub>50</sub> 48 h (para crustáceos)	≤ 1 mg/ℓ y/o
CEr <sub>50</sub> 72 o 96 h (para algas u otras plantas acuáticas)	≤ 1 mg/ℓ (véase la nota 3)

#### b) Peligro a largo plazo para el medio acuático (véase también la figura 2.9.1)

- i) Sustancias no rápidamente degradables (véase la nota 4) para las que se dispone de datos adecuados sobre la toxicidad crónica

<b>Categoría: toxicidad crónica 1</b> (véase la nota 2)	
CSEO o CE <sub>x</sub> crónicas (para peces)	≤ 0,1 mg/ℓ y/o
CSEO o CE <sub>x</sub> crónicas (para crustáceos)	≤ 0,1 mg/ℓ y/o
CSEO o CE <sub>x</sub> crónicas (para algas u otras plantas acuáticas)	≤ 0,1 mg/ℓ
<b>Categoría: toxicidad crónica 2</b>	
CSEO o CE <sub>x</sub> crónicas (para peces)	≤ 1 mg/ℓ y/o
CSEO o CE <sub>x</sub> crónicas (para crustáceos)	≤ 1 mg/ℓ y/o
CSEO o CE <sub>x</sub> crónicas (para algas u otras plantas acuáticas)	≤ 1 mg/ℓ

- ii) Sustancias rápidamente degradables para las que se dispone de datos adecuados sobre la toxicidad crónica

<b>Categoría: toxicidad crónica 1</b> (véase la nota 2)	
CSEO o CE <sub>x</sub> crónicas (para peces)	≤ 0,01 mg/ℓ y/o
CSEO o CE <sub>x</sub> crónicas (para crustáceos)	≤ 0,01 mg/ℓ y/o
CSEO o CE <sub>x</sub> crónicas (para algas u otras plantas acuáticas)	≤ 0,01 mg/ℓ
<b>Categoría: toxicidad crónica 2</b>	
CSEO o CE <sub>x</sub> crónicas (para peces)	≤ 0,1 mg/ℓ y/o
CSEO o CE <sub>x</sub> crónicas (para crustáceos)	≤ 0,1 mg/ℓ y/o
CSEO o CE <sub>x</sub> crónicas (para algas u otras plantas acuáticas)	≤ 0,1 mg/ℓ

\* Véanse el capítulo 4.1 y el anexo 9, párrafo A9.4.2.2.3, del SGA.

iii) Sustancias para las que no se dispone de datos adecuados sobre la toxicidad crónica

<b>Categoría: toxicidad crónica 1</b> (véase la nota 2)	
CL <sub>50</sub> 96 h (para peces)	≤ 1 mg/l y/o
CE <sub>50</sub> 48 h (para crustáceos)	≤ 1 mg/l y/o
CEr <sub>50</sub> 72 o 96 h (para algas u otras plantas acuáticas)	≤ 1 mg/l (véase la nota 3)
y la sustancia no es rápidamente degradable y/o el FBC determinado experimentalmente es ≥ 500 (o, en su defecto, el log K <sub>oa</sub> ≥ 4) (véanse las notas 4 y 5)	
<b>Categoría: toxicidad crónica 2</b> (véase la nota 2)	
CL <sub>50</sub> 96 h (para peces)	> 1 mg/l pero ≤ 10 mg/l y/o
CE <sub>50</sub> 48 h (para crustáceos)	> 1 mg/l pero ≤ 10 mg/l y/o
CEr <sub>50</sub> 72 o 96 h (para algas u otras plantas acuáticas)	> 1 mg/l pero ≤ 10 mg/l (véase la nota 3)
y la sustancia no es rápidamente degradable y/o el FBC determinado experimentalmente es ≥ 500 (o, en su defecto, el log K <sub>oa</sub> ≥ 4) (véanse las notas 4 y 5)	

**Nota 1:** Los organismos que se someten a ensayos normalizados, a saber, peces, crustáceos y algas, son especies representativas que abarcan toda una gama de niveles tróficos y taxones. No obstante, también pueden considerarse datos de otros organismos, siempre que representen a una especie y correspondan a efectos experimentales equivalentes.

**Nota 2:** Cuando se clasifican sustancias en las categorías Aguda 1 y/o Crónica 1, es necesario indicar al mismo tiempo el factor *M* adecuado (véase 2.9.3.4.6.4) para aplicar el método de adición.

**Nota 3:** Cuando la toxicidad para las algas CEr<sub>50</sub> (= CE<sub>50</sub> (tasa de crecimiento)) sea más de 100 veces inferior a la de la especie de sensibilidad más próxima y se haga una clasificación basada únicamente en ese efecto, convendrá verificar si esa toxicidad es representativa de la toxicidad para plantas acuáticas. Si se ha demostrado que esto no ocurre, deberá recabarse la opinión de los expertos para decidir si se clasifica o no la sustancia. La clasificación deberá basarse en la CEr<sub>50</sub>. Cuando las condiciones de determinación de la CE<sub>50</sub> no se especifiquen y no se haya registrado ninguna CEr<sub>50</sub>, la clasificación deberá basarse en la CE<sub>50</sub> más baja disponible.

**Nota 4:** La ausencia de degradabilidad rápida se basa en que no se produce una biodegradación fácil, o en otra prueba de ausencia de degradación rápida. Cuando no se disponga de datos útiles sobre la degradabilidad, ya sean datos determinados experimentalmente o estimaciones, se considerará que la sustancia no es rápidamente degradable.

**Nota 5:** Potencial de bioacumulación basado en un FBC ≥ 500 obtenido experimentalmente o, en su defecto, un log K<sub>oa</sub> ≥ 4 con la condición de que este indicador sea un descriptor apropiado del potencial de bioacumulación de la sustancia. Los valores medidos del log K<sub>oa</sub> prevalecen sobre los valores estimados, y los valores medidos del FBC lo hacen sobre los valores del log K<sub>oa</sub>.

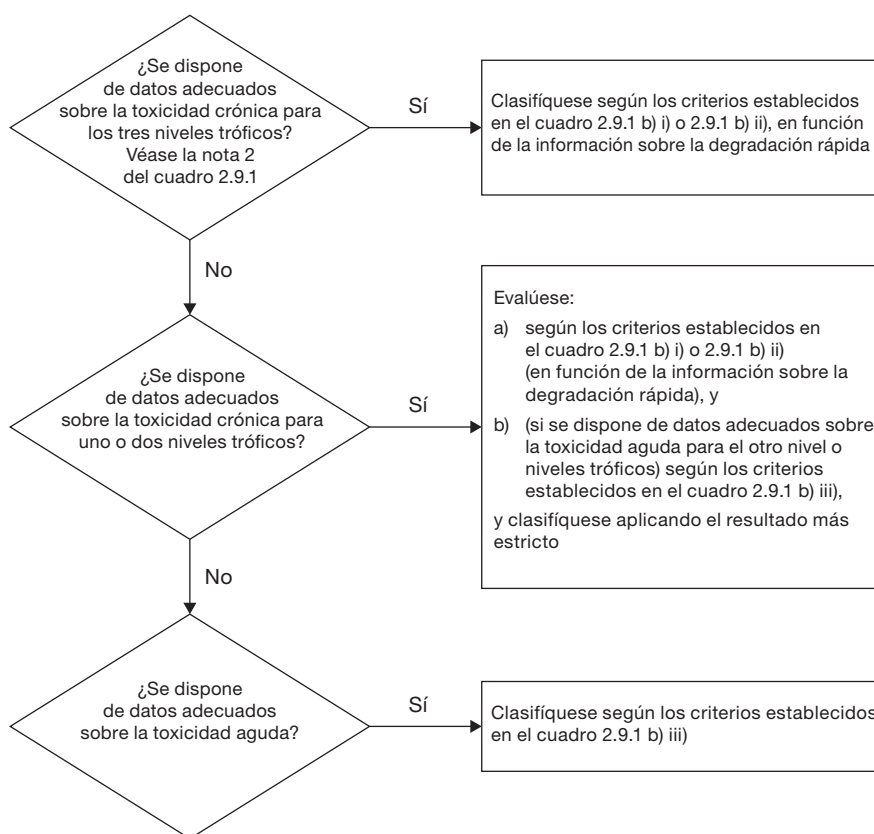


Figura 2.9.1: Categorías relativas a las sustancias peligrosas a largo plazo para el medio acuático

2.9.3.3.2 Los criterios de clasificación de las sustancias se resumen en el esquema de clasificación que figura en el cuadro 2.9.2 *infra*.

Cuadro 2.9.2: Esquema de clasificación de las sustancias peligrosas para el medio acuático

Categorías de clasificación			
Peligro agudo (véase la nota 1)	Peligro a largo plazo (véase la nota 2)		
	Se dispone de datos adecuados sobre la toxicidad crónica		No se dispone de datos adecuados sobre la toxicidad crónica (véase la nota 1)
	Sustancias que no se degradan rápidamente (véase la nota 3)	Sustancias que se degradan rápidamente (véase la nota 3)	
<b>Categoría: Aguda 1</b>	<b>Categoría: Crónica 1</b>	<b>Categoría: Crónica 1</b>	<b>Categoría: Crónica 1</b>
$C(E)_{L_{50}} \leq 1,00$	$CSEO \text{ o } CE_x \leq 0,1$	$CSEO \text{ o } CE_x \leq 0,01$	$C(E)_{L_{50}} \leq 1,00$ y ausencia de degradabilidad rápida y/o $FBC \geq 500$ o, en su defecto, $\log K_{oa} \geq 4$
	<b>Categoría: Crónica 2</b>	<b>Categoría: Crónica 2</b>	<b>Categoría: Crónica 2</b>
	$0,1 < CSEO \text{ o } CE_x \leq 1$	$0,01 < CSEO \text{ o } CE_x \leq 0,1$	$1,00 < C(E)_{L_{50}} \leq 10,0$ y ausencia de degradabilidad rápida y/o $FBC \geq 500$ o, en su defecto, $\log K_{oa} \geq 4$

**Nota 1:** Rango de toxicidad aguda basado en los valores de  $C(E)L_{50}$  en mg/l para peces, crustáceos y/o algas u otras plantas acuáticas (o estimación de la relación cuantitativa estructura-actividad (QSAR) si no se dispone de datos experimentales).\*

**Nota 2:** Las sustancias se clasifican en las diversas categorías crónicas, a menos que se disponga de datos adecuados sobre la toxicidad crónica para los tres niveles tróficos por encima de la solubilidad en agua o de 1 mg/l. (Por «adecuados» se entiende que los datos proporcionan una cobertura suficiente del efecto que interesa. En general, ello supondría disponer de datos medidos en ensayos pero, para evitar una cantidad de ensayos innecesaria, en algunos casos pueden utilizarse también datos estimados, por ejemplo, la (Q)SAR o, en los casos más claros, opiniones de expertos).

**Nota 3:** Rango de toxicidad crónica basado en los valores de la CSEO o en los valores equivalentes de la  $CE_x$  en mg/l para peces o crustáceos u otras medidas reconocidas de toxicidad crónica.

#### 2.9.3.4 Categorías y criterios de clasificación de las mezclas

2.9.3.4.1 El sistema de clasificación de las mezclas comprende las categorías que se usan para clasificar las sustancias, es decir, las categorías Aguda 1 y Crónica 1 y 2. Con el fin de aprovechar todos los datos disponibles para clasificar los peligros ambientales para el medio acuático de cada mezcla, se hace el supuesto siguiente que se aplica cuando corresponda:

Los «componentes relevantes» de una mezcla son los que están presentes en una concentración igual o superior al 0,1 % (en masa), en el caso de los componentes clasificados en las categorías Aguda y/o Crónica 1, e igual o superior al 1 % en el caso de los demás componentes, a menos que exista la presunción (por ejemplo, en el caso de componentes sumamente tóxicos) de que un componente presente en una concentración inferior al 0,1 % aún puede ser relevante para clasificar la muestra según los peligros que entraña para el medio acuático.

2.9.3.4.2 La clasificación de los peligros para el medio acuático obedece a un enfoque secuencial y depende del tipo de información disponible sobre la propia mezcla y sus componentes. Comprende estos elementos:

- .1 una clasificación basada en las mezclas sometidas a ensayo;
- .2 una clasificación basada en los principios de extrapolación;
- .3 la «adición de los componentes clasificados» y/o la aplicación de una «fórmula de adición».

La figura 2.9.2, a continuación, esquematiza el proceso que hay que seguir.

\* En el párrafo 4.1.2.13 del capítulo 4.1 y en la sección A9.6 del anexo 9 del SGA se dan orientaciones específicas a este respecto.

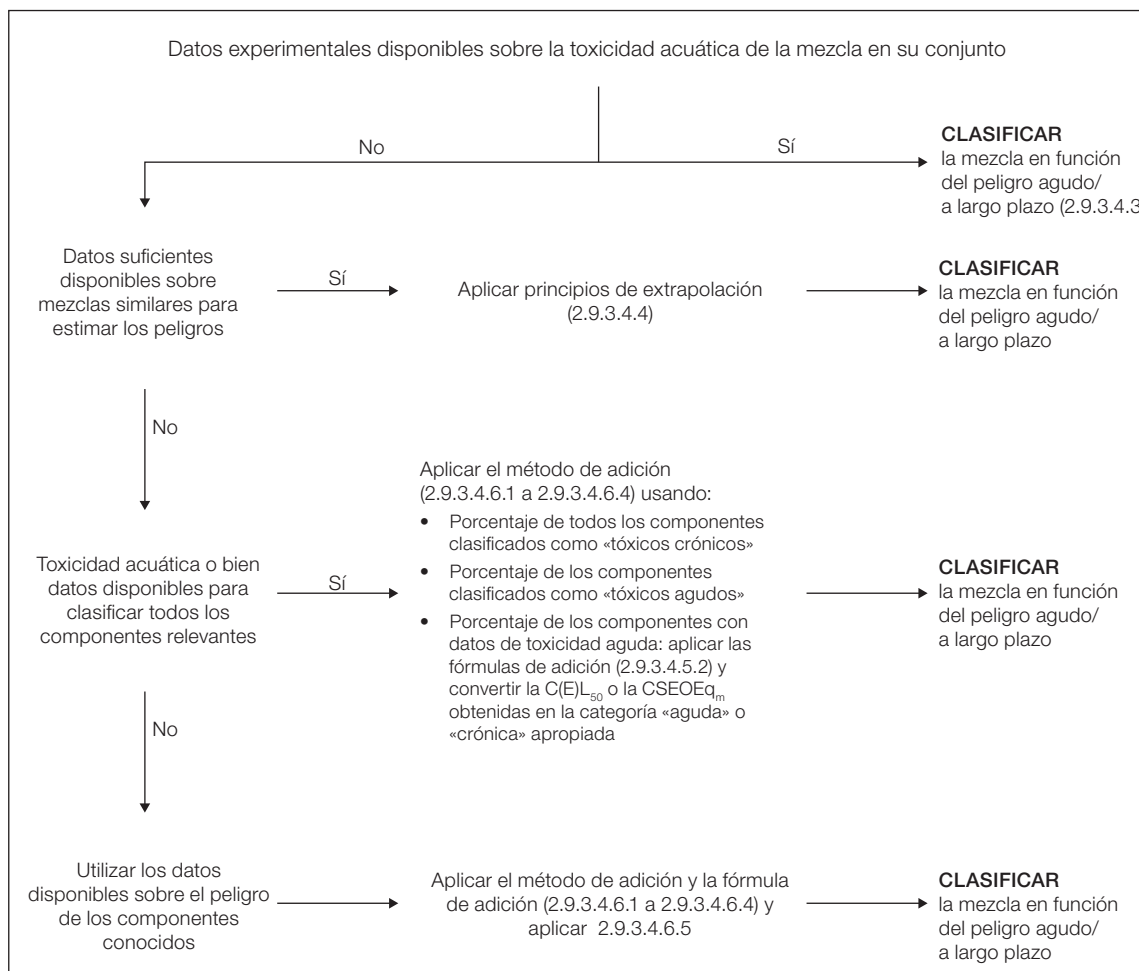


Figura 2.9.2: Enfoque secuencial para clasificar las mezclas en función de los peligros agudos y a largo plazo que presentan para el medio acuático

### 2.9.3.4.3 Clasificación de las mezclas cuando se dispone de datos sobre la toxicidad de la mezcla como tal

2.9.3.4.3.1 Cuando se hayan realizado ensayos sobre la mezcla como tal para determinar su toxicidad acuática, esta información se utilizará para clasificar la mezcla con arreglo a los criterios adoptados para las sustancias. La clasificación se basará normalmente en los datos relativos a los peces, los crustáceos y las algas o plantas (véanse 2.9.3.2.3 y 2.9.3.2.4). Cuando no se disponga de suficientes datos sobre la toxicidad aguda o crónica de las mezclas como tales, se aplicarán los «principios de extrapolación» o el «método de adición» (véanse 2.9.3.4.4 a 2.9.3.4.6).

2.9.3.4.3.2 La clasificación de las mezclas en función del peligro a largo plazo requiere información adicional sobre la degradabilidad y, en ciertos casos, la bioacumulación. No existen datos sobre la degradabilidad y la bioacumulación para las mezclas como tales. Los ensayos de degradabilidad y bioacumulación no se utilizan para las mezclas porque normalmente son difíciles de interpretar, y sólo son significativos para las sustancias individuales.

#### 2.9.3.4.3.3 Clasificación en la categoría Aguda 1:

a) cuando se dispone de datos adecuados de ensayos de toxicidad aguda ( $CL_{50}$  o  $CE_{50}$ ) para la mezcla como tal, que indican que la  $C(E)L_{50} \leq 1$  mg/ℓ:

clasificar la mezcla en la categoría Aguda 1 con arreglo al cuadro 2.9.1 a);

b) cuando se dispone de datos de ensayos de toxicidad aguda ( $CL_{50}(s)$  o  $CE_{50}(s)$ ) para la mezcla como tal, que indican que la  $C(E)L_{50}(s) > 1$  mg/ℓ, o superior a la solubilidad en agua:

no es necesario clasificar la muestra en función del peligro agudo en virtud de estas disposiciones.

#### 2.9.3.4.3.4 *Clasificación en las categorías Crónica 1 y 2:*

- a) cuando se dispone de datos adecuados de la toxicidad crónica ( $CE_x$  o CSEO) para la mezcla como tal, que indican que la  $CE_x$  o la CSEO de la mezcla sometida a ensayo  $\leq 1$  mg/l:
  - i) clasificar la mezcla en las categorías Crónica 1 o 2 con arreglo al cuadro 2.9.1 b) ii) (rápidamente degradable) si la información disponible permite concluir que todos los componentes relevantes de la mezcla son rápidamente degradables;
  - ii) clasificar la mezcla en las categorías Crónica 1 o 2 en todos los demás casos con arreglo al cuadro 2.9.1 b) i) (no rápidamente degradable);
- b) cuando se dispone de datos adecuados de la toxicidad crónica ( $CE_x$  o CSEO) para la mezcla como tal, que indican que la  $CE_x(s)$  o la CSEO(s) de la mezcla sometida a ensayo  $> 1$  mg/l, o superior a la solubilidad en agua:

no es necesario clasificar la muestra en función del peligro a largo plazo en virtud de estas disposiciones.

#### 2.9.3.4.4 *Clasificación de las mezclas cuando no se dispone de datos sobre la toxicidad de la mezcla como tal: principios de extrapolación*

2.9.3.4.4.1 Cuando no se hayan realizado ensayos sobre la propia mezcla para determinar el peligro que presenta para el medio acuático, pero se disponga de datos suficientes sobre cada uno de sus componentes y sobre mezclas similares sometidas a ensayo para caracterizar debidamente los peligros de las mismas, se usarán esos datos de conformidad con los principios de extrapolación descritos a continuación. De esta manera se asegura la utilización del mayor número de datos disponibles durante el proceso de clasificación con el fin de caracterizar los peligros de la mezcla, sin necesidad de efectuar ensayos adicionales en animales.

##### 2.9.3.4.4.2 *Dilución*

2.9.3.4.4.2.1 Cuando se obtenga una nueva mezcla diluyendo una mezcla sometida a ensayo o una sustancia con un diluyente clasificado en una categoría de peligro para el medio acuático igual o inferior a la del componente original menos tóxico y del que no se espera que influya sobre el peligro para el medio acuático del resto de los componentes, la mezcla resultante se considerará, a efectos de clasificación, como equivalente a la mezcla o sustancia originales sometidas a ensayo. Otra posibilidad es aplicar el método descrito en 2.9.3.4.5.

2.9.3.4.4.2.2 Si la mezcla resulta de la dilución de otra mezcla clasificada o de la dilución de una sustancia en agua u otro material no tóxico, la toxicidad de la mezcla se calculará con arreglo a la de la mezcla o sustancia originales.

##### 2.9.3.4.4.3 *Variación entre lotes*

2.9.3.4.4.3.1 La clasificación de peligro para el medio acuático de un lote de producción sometido a ensayo de una mezcla se considerará básicamente equivalente a la de otro lote del mismo producto comercial no sometido a ensayo obtenido por el mismo fabricante o bajo su control, a menos que haya motivos para creer que la composición de la mezcla ha cambiado lo suficiente como para provocar modificaciones en la clasificación de peligro para el medio acuático del lote no sometido a ensayo, en cuyo caso será necesaria una nueva clasificación.

##### 2.9.3.4.4.4 *Concentración de las mezclas clasificadas en las categorías más tóxicas (Crónica 1 y Aguda 1)*

2.9.3.4.4.4.1 Si una mezcla sometida a ensayo se clasifica en las categorías de toxicidad Crónica 1 y/o Aguda 1 y se aumenta la concentración de los componentes de la mezcla que se clasifican en esas mismas categorías, la mezcla más concentrada no sometida a ensayo se clasificará en la misma categoría que la mezcla original sometida a ensayo, sin que sea necesario realizar ensayos adicionales.

##### 2.9.3.4.4.5 *Interpolación dentro de una misma categoría de toxicidad*

2.9.3.4.4.5.1 En el caso de tres mezclas (A, B y C) con componentes idénticos, en que las mezclas A y B hayan sido sometidas a ensayo y clasificadas en la misma categoría de toxicidad, y la mezcla C, no sometida a ensayo, tenga los mismos componentes toxicológicamente activos que las mezclas A y B pero concentraciones de esos componentes intermedias con respecto a las de las mezclas A y B, se considerará que la mezcla C pertenece a la misma categoría que A y B.

##### 2.9.3.4.4.6 *Mezclas sustancialmente similares*

2.9.3.4.4.6.1 En los siguientes casos:

- a) dos mezclas:
  - i) A + B;
  - ii) C + B;
- b) la concentración del componente B es esencialmente la misma en ambas mezclas;

- c) la concentración del componente A en la mezcla i) es igual a la del componente C en la mezcla ii);
- d) se dispone de datos relativos a los peligros para el medio acuático de A y C, y esos datos son sustancialmente equivalentes, es decir, ambos componentes pertenecen a la misma categoría de peligro y no se espera que afecten a la toxicidad acuática de B,

si la mezcla i) o ii) ya está clasificada en función de los datos experimentales, la otra mezcla podrá asignarse a la misma categoría de peligro.

**2.9.3.4.5 Clasificación de mezclas cuando se dispone de datos de toxicidad sobre todos los componentes o sólo sobre algunos de ellos**

**2.9.3.4.5.1** La clasificación de una mezcla se basará en la suma de las concentraciones de sus componentes clasificados. El porcentaje de los componentes clasificados como «tóxicos agudos» o «tóxicos crónicos» se introducirá directamente en el método de adición. Los detalles de este método se describen en 2.9.3.4.6.1 a 2.9.3.4.6.4.1.

**2.9.3.4.5.2** Las mezclas pueden estar constituidas por componentes ya clasificados (en las categorías Aguda 1 y/o Crónica 1, 2) o por componentes para los que se dispone de datos de toxicidad adecuados obtenidos a partir de ensayos. Cuando se disponga de datos adecuados sobre la toxicidad para más de un componente de la mezcla, la toxicidad combinada de esos componentes se calculará utilizando las siguientes fórmulas de adición a) o b), en función de la naturaleza de los datos de toxicidad.

- a) A partir de la toxicidad acuática aguda:

$$\frac{\sum C_i}{C(E)L_{50m}} = \sum_n \frac{C_i}{C(E)L_{50i}}$$

- donde:  $C_i$  = concentración del componente  $i$  (porcentaje en masa);
- $C(E)L_{50i}$  =  $CL_{50}$  o  $CE_{50}$  para el componente  $i$  (mg/l);
- $n$  = número de componentes, variando  $i$  de 1 a  $n$ ;
- $C(E)L_{50m}$  =  $C(E)L_{50}$  de la fracción de la mezcla con datos obtenidos a partir de ensayos.

La toxicidad calculada se utilizará para asignar esa fracción de la mezcla a una categoría de peligro agudo que posteriormente se utilizará al aplicar el método de adición;

- b) A partir de la toxicidad acuática crónica:

$$\frac{\sum C_i + \sum C_j}{CSEOE_{q_m}} = \sum_n \frac{C_i}{CSEO_i} + \sum_n \frac{C_j}{0,1 \times CSEO_j}$$

- donde:  $C_i$  = concentración del componente  $i$  (porcentaje en masa) para los componentes rápidamente degradables;
- $C_j$  = concentración del componente  $j$  (porcentaje en masa) para los componentes no rápidamente degradables;
- $CSEO_i$  = CSEO (u otra medida reconocida de la toxicidad crónica) del componente  $i$  para los componentes rápidamente degradables, en mg/l;
- $CSEO_j$  = CSEO (u otra medida reconocida de la toxicidad crónica) del componente  $j$  para los componentes no rápidamente degradables, en mg/l;
- $n$  = número de componentes, variando  $i$  y  $j$  de 1 a  $n$ ;
- $CSEOE_{q_m}$  = CSEO equivalente de la fracción de la mezcla con datos obtenidos a partir de ensayos.

Así pues, la toxicidad equivalente refleja el hecho de que las sustancias no rápidamente degradables se clasifican en una categoría de peligro más «severa» que las sustancias rápidamente degradables.

La toxicidad equivalente calculada se utilizará para asignar esa fracción de la mezcla a una categoría de peligro a largo plazo, de conformidad con los criterios aplicables a las sustancias rápidamente degradables (cuadro 2.9.1 b) ii)), que posteriormente se utilizará al aplicar el método de adición.

**2.9.3.4.5.3** Si se aplica la fórmula de adición a una fracción de la mezcla, es preferible calcular la toxicidad de esta fracción de la mezcla introduciendo, para cada componente, los valores de toxicidad de cada uno de ellos obtenidos con respecto al mismo grupo taxonómico (por ejemplo, peces, crustáceos o algas) y seleccionando a continuación la toxicidad más elevada (valor más bajo) obtenida (es decir, la obtenida con el grupo



más sensible de los tres). Sin embargo, cuando no se disponga de datos de toxicidad para cada componente con respecto al mismo grupo taxonómico, el valor de la toxicidad de cada componente se seleccionará de la misma manera que se seleccionan los valores de toxicidad para clasificar las sustancias, esto es, se usará la toxicidad más elevada (del organismo más sensible sometido a ensayo). La toxicidad aguda y crónica calculada se utilizará entonces para clasificar esa fracción de la mezcla en la categoría Aguda 1 y/o Crónica 1 o 2 utilizando los mismos criterios descritos para las sustancias.

2.9.3.4.5.4 Cuando una mezcla se ha clasificado de diferentes maneras, se tomará el método que arroje el resultado más prudente.

#### 2.9.3.4.6 *Método de adición*

##### 2.9.3.4.6.1 *Procedimiento de clasificación*

2.9.3.4.6.1.1 Por lo general, una clasificación más severa de las mezclas se impone a una clasificación menos severa, por ejemplo, una clasificación en la categoría Crónica 1 prevalece sobre una clasificación en la categoría Crónica 2. En consecuencia, el procedimiento de clasificación se considerará ya completado cuando los resultados arrojen una toxicidad Crónica 1. Una clasificación más severa que esta última no es posible y, por tanto, no será necesario continuar con el procedimiento de clasificación.

##### 2.9.3.4.6.2 *Clasificación en la categoría Aguda 1*

2.9.3.4.6.2.1 En primer lugar, se considerarán todos los componentes clasificados en la categoría Aguda 1. Si la suma de las concentraciones (en porcentaje) de esos componentes es igual o superior al 25 %, toda la mezcla se clasificará en la categoría Aguda 1. Si el resultado del cálculo es una clasificación de la mezcla en esa categoría, el proceso de clasificación habrá terminado.

2.9.3.4.6.2.2 La clasificación de las mezclas en función de sus peligros agudos mediante la suma de las concentraciones de los componentes clasificados se resume en el cuadro 2.9.3 siguiente.

**Cuadro 2.9.3:** *Clasificación de una mezcla en función de los peligros agudos que presenta, mediante la suma de las concentraciones de los componentes clasificados*

Suma de las concentraciones (en porcentaje) de los componentes clasificados como:	Mezcla clasificada como:
Aguda 1 $\times M^a \geq 25 \%$	Aguda 1

<sup>a</sup> El factor *M* se explica en 2.9.3.4.6.4.

##### 2.9.3.4.6.3 *Clasificación en las categorías Crónica 1 y 2*

2.9.3.4.6.3.1 En primer lugar se considerarán todos los componentes clasificados en la categoría Crónica 1. Si la suma de las concentraciones (en porcentaje) de esos componentes es igual o superior al 25 %, la mezcla se clasificará en la categoría Crónica 1. Si el resultado del cálculo es una clasificación de la mezcla en esa categoría, el proceso de clasificación habrá terminado.

2.9.3.4.6.3.2 En los casos en que la mezcla no se clasifique en la categoría Crónica 1, se considerará la clasificación de la mezcla en la categoría Crónica 2. Una mezcla se clasificará en la categoría Crónica 2 si la suma de las concentraciones (en porcentaje) de todos los componentes clasificados en la categoría Crónica 1 multiplicada por 10, más la suma de las concentraciones (en porcentaje) de todos los componentes clasificados en la categoría Crónica 2, es igual o superior al 25 %. Si el resultado del cálculo da lugar a una clasificación de la mezcla en esa categoría, el proceso de clasificación habrá terminado.

2.9.3.4.6.3.3 La clasificación de las mezclas en función de sus peligros a largo plazo mediante la suma de las concentraciones de los componentes clasificados se resume en el cuadro 2.9.4 siguiente.

**Cuadro 2.9.4:** *Clasificación de una mezcla en función de sus peligros a largo plazo, mediante la suma de las concentraciones de los componentes clasificados*

Suma de las concentraciones (en porcentaje) de los componentes clasificados como:	Mezcla clasificada como:
Crónica 1 $\times M^a \geq 25 \%$	Crónica 1
$(M \times 10 \times \text{Crónica 1}) + \text{Crónica 2} \geq 25 \%$	Crónica 2

<sup>a</sup> El factor *M* se explica en 2.9.3.4.6.4.

#### 2.9.3.4.6.4 Mezclas con componentes sumamente tóxicos

2.9.3.4.6.4.1 Los componentes clasificados en la categoría Aguda 1 o Crónica 1 con efectos tóxicos agudos a concentraciones muy inferiores a 1 mg/ℓ y/o efectos tóxicos crónicos a concentraciones muy inferiores a 0,1 mg/ℓ (si no son rápidamente degradables) y a 0,01 mg/ℓ (si son rápidamente degradables) pueden influir en la toxicidad de la mezcla, y por esta razón se les asigna un mayor peso al aplicar el método de adición. Cuando una mezcla contenga componentes clasificados en la categoría Aguda 1 o Crónica 1, el enfoque secuencial descrito en 2.9.3.4.6.2 y 2.9.3.4.6.3 se aplicará usando una suma ponderada que se obtiene al multiplicar las concentraciones de componentes de las categorías Aguda 1 o Crónica 1 por un factor de multiplicación, en lugar de sumar simplemente los porcentajes. Esto significa que la concentración de componentes clasificados en la categoría «Aguda 1» en la columna de la izquierda del cuadro 2.9.3 y la concentración de los componentes clasificados en la categoría «Crónica 1» en la columna de la izquierda del cuadro 2.9.4 se multiplican por el factor apropiado. Los factores por los que hay que multiplicar esos componentes se definen usando el valor de toxicidad, tal como se resume en el cuadro 2.9.5 siguiente. Por tanto, con el fin de clasificar una mezcla formada por componentes de toxicidad Aguda 1 y/o Crónica 1, el encargado de la clasificación necesitará conocer el valor del factor *M* para aplicar el método de adición. Como alternativa también podrá usarse la fórmula de adición (2.9.3.4.5.2) cuando se disponga de datos sobre la toxicidad de todos los componentes sumamente tóxicos de la mezcla y existan pruebas convincentes de que todos los demás componentes, incluidos aquellos para los que no se dispone de datos específicos de toxicidad aguda y/o crónica, son poco o nada tóxicos, y no contribuyen de modo apreciable al peligro que presenta la mezcla para el medio ambiente.

Cuadro 2.9.5: Factores de multiplicación para componentes sumamente tóxicos de mezclas

Toxicidad aguda	Factor <i>M</i>	Toxicidad crónica	Factor <i>M</i>	
Valor de C(E)L <sub>50</sub>		Valor de CSEO	Componentes no rápidamente degradables	Componentes rápidamente degradables
0,1 < C(E)L <sub>50</sub> ≤ 1	1	0,01 < CSEO ≤ 0,1	1	-
0,01 < C(E)L <sub>50</sub> ≤ 0,1	10	0,001 < CSEO ≤ 0,01	10	1
0,001 < C(E)L <sub>50</sub> ≤ 0,01	100	0,0001 < CSEO ≤ 0,001	100	10
0,0001 < C(E)L <sub>50</sub> ≤ 0,001	1 000	0,00001 < CSEO ≤ 0,0001	1 000	100
0,00001 < C(E)L <sub>50</sub> ≤ 0,0001	10 000	0,000001 < CSEO ≤ 0,00001	10 000	1 000
(continúa a intervalos de un factor 10)		(continúa a intervalos de un factor 10)		

2.9.3.4.6.5 Clasificación de mezclas con componentes sobre los que no se dispone de ninguna información aprovechable

2.9.3.4.6.5.1 Cuando no exista información aprovechable sobre la toxicidad acuática aguda y/o crónica de uno o más componentes relevantes, se concluirá que a la mezcla no se le puede asignar ninguna categoría de peligro definitivo. En esa situación, la mezcla se clasificará basándose sólo en los componentes conocidos, con la mención adicional de que: «x % de la mezcla está constituida por uno o varios componentes de peligro desconocido para el medio acuático».

## 2.9.4 Baterías de litio

Las pilas y baterías, las pilas y baterías instaladas en equipos o las pilas y baterías embaladas/envasadas con equipos, que contengan litio en cualquiera de sus formas, se adscribirán a los N<sup>os</sup> UN 3090, 3091, 3480 o 3481, según corresponda. Podrán transportarse con arreglo a lo dispuesto para estas entradas si cumplen las siguientes disposiciones:

.1 cada pila o batería es de un tipo que está demostrado que cumple las prescripciones de cada una de las pruebas que figuran en el *Manual de Pruebas y Criterios*, parte III, subsección 38.3;

Las pilas y baterías fabricadas con arreglo a un tipo que cumpla las prescripciones de la subsección 38.3 del *Manual de Pruebas y Criterios*, revisión 3, enmienda 1, o de cualquier revisión y enmienda posterior aplicable a la fecha de la prueba del tipo, se podrán seguir transportando, a menos que en el presente código se indique otra cosa.

Los tipos de pilas y baterías que sólo cumplen las prescripciones del *Manual de Pruebas y Criterios*, revisión 3, ya no son válidos. Sin embargo, las pilas y baterías fabricadas de conformidad con esos tipos antes del 1 de julio de 2003 se podrán seguir transportando, si se cumplen todos los demás requisitos aplicables.

**Nota:** Las baterías serán de un tipo que esté demostrado que cumple las prescripciones de prueba de la parte III de la subsección 38.3 del *Manual de Pruebas y Criterios*, independientemente de que las pilas que las componen sean o no conformes a un tipo que haya superado las pruebas.

- 2
- .2 cada pila o batería está provista de un dispositivo de ventilación de seguridad o está proyectada para impedir toda ruptura violenta en las condiciones normales de transporte;
  - .3 cada pila o batería está equipada con un medio eficaz de prevención de cortocircuitos externos;
  - .4 cada batería que contiene pilas o series de pilas conectadas en paralelo está equipada con los medios eficaces que sean necesarios para prevenir inversiones peligrosas de corriente (por ejemplo, diodos, fusibles, etc.);
  - .5 las pilas y baterías se han fabricado con arreglo a un programa de gestión de la calidad que comprenda:
    - .1 una descripción de la estructura orgánica y de las responsabilidades del personal en lo que respecta al proyecto y a la calidad del producto;
    - .2 instrucciones adecuadas para la inspección y el ensayo, el control de la calidad, la garantía de la calidad y el funcionamiento de los procesos;
    - .3 controles del proceso, que deberían incluir actividades adecuadas para prevenir y detectar las fallas por cortocircuito interno durante la fabricación de las pilas;
    - .4 registros de la calidad, como los informes de inspección, los datos de los ensayos, los datos de calibración y los certificados. Los datos de los ensayos se conservarán y se pondrán a disposición de la autoridad competente cuando lo solicite;
    - .5 las verificaciones que habrá de efectuar la dirección para garantizar el funcionamiento eficaz del programa de gestión de la calidad;
    - .6 un procedimiento para el control de los documentos y su revisión;
    - .7 un medio de control de las pilas y baterías que no se ajusten al tipo sometido a prueba, tal como se especifica en el apartado .1 *supra*;
    - .8 programas de formación y procedimientos de cualificación para el personal competente; y
    - .9 procedimientos para comprobar que el producto final no haya sufrido daños.

**Nota:** Se podrán aceptar programas de gestión de la calidad internos. No se exigirá una certificación por terceros, pero los procedimientos enumerados en los incisos .1 a .9 *supra* deberán registrarse debidamente y ser trazables. Cuando la autoridad competente lo solicite, se le facilitará una copia del programa de gestión de la calidad.

## Capítulo 2.10

### Contaminantes del mar

2

#### 2.10.1 Definición

Los *contaminantes del mar* son sustancias que están sujetas a las disposiciones que figuran en el Anexo III del Convenio MARPOL, enmendado.

#### 2.10.2 Disposiciones generales

2.10.2.1 Los contaminantes del mar se transportarán con arreglo a lo dispuesto en el Anexo III del Convenio MARPOL, enmendado.

2.10.2.2 En el Índice se indican, mediante el símbolo P en la columna correspondiente a «Contaminante del mar», las sustancias, materias y objetos que se han identificado como contaminantes del mar.

2.10.2.3 Los contaminantes del mar se transportarán con la denominación correspondiente, en función de sus propiedades, si reúnen los criterios definitorios de una de las clases 1 a 8. Si no se ajustan a los criterios definitorios de ninguna de las clases, se transportarán como SUSTANCIA SÓLIDA PELIGROSA PARA EL MEDIO AMBIENTE, N.E.P., N° UN 3077, o como SUSTANCIA LÍQUIDA PELIGROSA PARA EL MEDIO AMBIENTE, N.E.P., N° UN 3082, según proceda, a menos que exista una entrada específica en la clase 9.

2.10.2.4 En la columna 4 de la Lista de mercancías peligrosas también se ofrece información sobre los contaminantes del mar, utilizando el símbolo P para las entradas individuales. La ausencia de la letra P o la indicación «-» en esa columna no excluye la aplicación de lo dispuesto en 2.10.3.

2.10.2.5 Cuando una sustancia, una materia o un objeto posea propiedades a las que se apliquen los criterios de contaminante del mar, pero no se identifique como tal en el presente código, tal sustancia, materia o artículo se transportará como contaminante del mar de conformidad con lo dispuesto en el Código.

2.10.2.6 Con la aprobación de la autoridad competente (véase 7.9.2), las sustancias, las materias o los objetos que se identifiquen como contaminantes del mar en el presente código, pero que ya no se ajusten a los criterios para que se los identifique como contaminantes del mar, no precisarán transportarse de conformidad con las disposiciones del Código aplicables a los contaminantes del mar.

2.10.2.7 Los contaminantes del mar embalados/envasados en embalajes/envases sencillos o combinados que contengan una cantidad neta por embalaje/envase sencillo o interior igual o inferior a 5 ℓ, si se trata de líquidos, o que tengan una masa neta por embalaje/envase sencillo o interior igual o inferior a 5 kg, si se trata de sólidos, no estarán sujetos a ninguna otra disposición de este código que se aplique a los contaminantes del mar, a condición de que los embalajes/envases satisfagan las disposiciones generales establecidas en 4.1.1.1, 4.1.1.2 y 4.1.1.4 a 4.1.1.8. En el caso de los contaminantes del mar que también satisfagan los criterios de inclusión en otra clase de riesgo, seguirán rigiendo todas las disposiciones del presente código pertinentes para cualquier riesgo adicional.

#### 2.10.3 Clasificación

2.10.3.1 Los contaminantes del mar se clasificarán de conformidad con lo dispuesto en 2.9.3.

2.10.3.2 Los criterios de clasificación establecidos en 2.9.3 no se aplican a las sustancias ni a los materiales de la clase 7.



# **PARTE 3**

**LISTA DE MERCANCÍAS PELIGROSAS,  
DISPOSICIONES ESPECIALES  
Y EXCEPCIONES**



## Capítulo 3.1

### Generalidades

#### 3.1.1 Alcance y disposiciones generales

- 3.1.1.1** En la Lista de mercancías peligrosas que figura en el capítulo 3.2 se incluyen muchas de las mercancías peligrosas transportadas más frecuentemente. La Lista comprende entradas correspondientes a determinadas sustancias y objetos químicos, así como entradas «genéricas» o «no especificadas en otra parte». Dado que no resulta práctico incluir específicamente por su nombre una entrada separada para cada sustancia u objeto químico de importancia comercial, sobre todo en el caso de nombres de mezclas y soluciones de varios componentes y concentraciones de productos químicos, la Lista de mercancías peligrosas también comprende los nombres genéricos y los nombres «no especificados en otra parte» (por ejemplo, EXTRACTOS SAPORÍFEROS LÍQUIDOS, N° UN 1197, o LÍQUIDO INFLAMABLE, N.E.P., N° UN 1993). A tenor de lo antedicho, la Lista de mercancías peligrosas tiene como finalidad abarcar todo nombre o entrada apropiados correspondientes a cualquier mercancía peligrosa que pueda transportarse.
- 3.1.1.2** La mercancía peligrosa que figure expresamente por su nombre en la Lista de mercancías peligrosas se deberá transportar de conformidad con las disposiciones de dicha Lista aplicables a esa mercancía peligrosa. Para autorizar el transporte de las sustancias, materias u objetos que no están expresamente mencionados en la Lista de mercancías peligrosas, podrá utilizarse una entrada «genérica» o que contenga la indicación de «no especificado(a) en otra parte». La mercancía peligrosa de que se trate sólo podrá transportarse cuando se hayan determinado sus propiedades peligrosas, después de lo cual deberá clasificarse conforme a las definiciones de las clases y a los criterios de ensayo, utilizando, entre los nombres que figuran en la Lista, el que más adecuadamente la describa. Solamente podrá utilizarse un nombre genérico o «no especificado en otra parte» cuando en la Lista de mercancías peligrosas no figure el nombre específico de la mercancía peligrosa, o cuando los riesgos principal o secundarios conexos asignados a esa mercancía no sean adecuados. El expedidor/consignador o la autoridad competente apropiada, cuando así lo especifique el Código, deberán proceder a la clasificación del producto. Una vez determinada la clase a la que pertenece la mercancía peligrosa, deberán cumplirse todas las condiciones que para el transporte se establecen en el presente código. Deberá considerarse primeramente la inclusión en la clase 1 de toda mercancía peligrosa que tenga características propias de los explosivos o respecto de la cual se sospeche que tiene tales características. Algunas entradas colectivas pueden ser del tipo «genérico» o «no especificadas en otra parte», a condición de que el Código contenga disposiciones que garanticen la seguridad, tanto excluyendo las mercancías sumamente peligrosas del transporte en condiciones normales, como teniendo en cuenta todos los riesgos secundarios que puedan presentar ciertas mercancías.
- 3.1.1.3** La inestabilidad propia de ciertas mercancías puede entrañar diversos riesgos, por ejemplo de explosión, de polimerización con fuerte desprendimiento de calor o emisión de gases inflamables, tóxicos, corrosivos o asfixiantes. La Lista de mercancías peligrosas indica que ciertas mercancías peligrosas, o mercancías peligrosas que se presentan en forma, concentración o estado determinados, están prohibidas para el transporte marítimo. Debe entenderse en tales casos que esas mercancías no son aceptables para su transporte por mar en las condiciones normales de transporte, sin que ello signifique que no haya de transportárselas bajo ninguna circunstancia. En la mayoría de los casos, se pueden evitar estos riesgos de inestabilidad mediante un embalaje/envase apropiado, o mediante la dilución, la estabilización, la adición de un inhibidor, la regulación de la temperatura u otras medidas de precaución.
- 3.1.1.4** Cuando en la Lista de mercancías peligrosas se prescriben medidas de precaución para una sustancia peligrosa determinada (por ejemplo, que esté «estabilizada» o contenga un «x % de agua o de flemador»), esa sustancia peligrosa normalmente no podrá transportarse si no se han tomado tales medidas, a menos que la mercancía en cuestión figure en otra parte (por ejemplo, en la clase 1) sin ninguna indicación relativa a medidas de precaución o con la indicación de medidas diferentes.
- 3.1.1.5** Debido a la naturaleza de su composición química, ciertas sustancias tienden a experimentar polimerización o a reaccionar de manera peligrosa en determinadas condiciones de temperatura o en contacto con un catalizador. Esa tendencia se puede atenuar, bien exigiendo condiciones especiales de transporte, o bien agregando la cantidad necesaria de inhibidores o estabilizadores químicos al producto. Estos productos deberán estar suficientemente estabilizados para que no pueda producirse ninguna reacción peligrosa durante el viaje proyectado. Cuando no se tenga esa seguridad, se prohibirá el transporte de tales productos.



3.1.1.6 Cuando el contenido de las cisternas portátiles tenga que transportarse en caliente, deberá mantenerse la temperatura de transporte durante el viaje proyectado, a menos que se haya establecido que no puede haber inestabilidad de la sustancia al cristalizarse o solidificarse ésta por enfriamiento, lo cual puede ocurrir con algunas sustancias estabilizadas o inhibidas.

### 3.1.2 Nombres de expedición

**Nota 1:** Los nombres de expedición de las mercancías peligrosas son los que figuran en el capítulo 3.2, en la Lista de mercancías peligrosas. Los sinónimos, los nombres secundarios, las siglas, las abreviaturas de denominaciones, etc., han sido incluidos en el Índice con el fin de facilitar la búsqueda del nombre de expedición (véase la parte 5, Procedimientos relativos a la remesa).

**Nota 2:** Por lo que respecta a los nombres de expedición que es preciso utilizar para el transporte de muestras, véase 2.0.4. Por lo que respecta a los nombres de expedición que es preciso utilizar para el transporte del desechos, véase 5.4.1.4.3.3.

3.1.2.1 El nombre de expedición es la parte de la denominación que describe más exactamente las mercancías, y que aparece en letras mayúsculas en la Lista de mercancías peligrosas (en algunos casos con cifras, letras griegas o los prefijos «sec», «terc», y las letras *m*, *n*, *o*, *p*, que forman parte integrante del nombre). A veces se da entre paréntesis otro nombre de expedición a continuación de la denominación principal (por ejemplo, ETANOL (ALCOHOL ETÍLICO)). Las partes de una entrada que aparecen en letras minúsculas no han de considerarse elementos del nombre de expedición, pero pueden utilizarse.

3.1.2.2 Si hay conjunciones como «y» u «o» en minúsculas, o si algunos elementos del nombre están separados por coma, no es necesario indicar este nombre íntegramente en el documento de transporte o en las marcas de los bultos. Éste es el caso, particularmente, cuando una combinación de varias denominaciones diferentes figura con un solo número UN. Los ejemplos siguientes muestran cómo debe elegirse el nombre de expedición en tales casos:

.1 N° UN 1057 ENCENDEDORES o RECARGAS PARA ENCENDEDORES. Se elegirá como nombre de expedición el que sea más apropiado de las dos designaciones siguientes:

ENCENDEDORES

RECARGAS PARA ENCENDEDORES;

.2 N° UN 2583 ÁCIDOS ALQUILSULFÓNICOS SÓLIDOS o ÁCIDOS ARILSULFÓNICOS SÓLIDOS, con un contenido de más del 5 % de ácido sulfúrico libre. Se elegirá como nombre de expedición el que sea más apropiado para el caso:

ÁCIDOS ALQUILSULFÓNICOS SÓLIDOS

ÁCIDOS ARILSULFÓNICOS SÓLIDOS;

.3 N° UN 2793 VIRUTAS DE TALADRADO, RASPADURAS, VIRUTAS DE TORNEADO o RECORTES DE METALES FERROSOS que pueden experimentar calentamiento espontáneo. El nombre de expedición será la más adecuada de las combinaciones siguientes:

VIRUTAS DE TALADRADO DE METALES FERROSOS

RASPADURAS DE METALES FERROSOS

VIRUTAS DE TORNEADO DE METALES FERROSOS

RECORTES DE METALES FERROSOS.

3.1.2.3 Los nombres de expedición podrán emplearse en singular o en plural, según proceda en cada caso. Además, si como parte del nombre de expedición se utilizan calificativos, en la documentación o en los bultos se podrá cambiar a veces, discrecionalmente, el lugar en que aparecen en la denominación. Para las mercancías de la clase 1 se pueden utilizar los nombres comerciales o militares que contengan el nombre de expedición completado con un texto descriptivo.

3.1.2.4 Para muchas sustancias existe una entrada tanto para el estado líquido como para el sólido (véanse las definiciones *sustancia líquida* y *sustancia sólida* en 1.2.1), o para el estado sólido o en solución. Se les asignarán N°s UN distintos que no tendrán que ser necesariamente consecutivos. En el índice alfabético se facilitan precisiones, por ejemplo:

NITROXILENOS LÍQUIDOS – 6.1 1665

NITROXILENOS SÓLIDOS – 6.1 3447

3.1.2.5 A menos que ya figure en el nombre de expedición, se deberá añadir a éste el calificativo «FUNDIDO» cuando una sustancia que es sólida según la definición que se da en 1.2.1 se presente para el transporte en estado fundido (por ejemplo, ALQUILFENOL SÓLIDO, N.E.P., FUNDIDO). Por lo que respecta a las sustancias a temperatura elevada, véase 5.4.1.4.3.4.

- 3.1.2.6** Salvo para las sustancias que reaccionan espontáneamente y los peróxidos orgánicos, y a menos que ya figure en mayúsculas en el nombre indicado en la Lista de mercancías peligrosas, se deberá agregar la palabra ESTABILIZADO(A) como parte del nombre de expedición de la sustancia que, sin estabilización, estaría prohibida para el transporte conforme a lo dispuesto en 1.1.3 debido a que puede reaccionar de manera peligrosa en las condiciones normales de transporte (como, por ejemplo, LÍQUIDO TÓXICO, ORGÁNICO, N.E.P., ESTABILIZADO). Cuando la estabilización de estas sustancias se lleve a cabo mediante regulación de temperatura con el objeto de impedir la aparición de un exceso de presión que pudiera resultar peligroso o el desprendimiento de un calor excesivo, o cuando se utilice la estabilización química en combinación con la regulación de temperatura, entonces:
- .1 si se trata de líquidos o sólidos cuya TDAA (medida sin o con inhibidor, cuando se utilice la estabilización química) es igual o inferior a la prescrita en 2.4.2.5.2, se aplicarán la disposición especial 386 del capítulo 3.3 y las disposiciones de 7.3.7;
  - .2 si se trata de gases, las condiciones de transporte habrán de ser aprobadas por la autoridad competente.
- 3.1.2.7** Los hidratos pueden transportarse con el nombre de expedición de la sustancia anhidra.
- 3.1.2.8 Entradas genéricas o entradas con la indicación de «no especificada en otra parte» (N.E.P.)**
- 3.1.2.8.1** Los nombres de expedición genéricos y «no especificados en otra parte» a los que se les ha asignado la disposición especial 274 o 318 en la columna 6 de la Lista de mercancías peligrosas, deberán completarse con el nombre técnico o del grupo químico de la sustancia, a no ser que una ley nacional o un convenio internacional prohíba su divulgación por tratarse de una sustancia controlada. Para los explosivos de la clase 1, la descripción de la mercancía peligrosa se completará con un texto descriptivo adicional en el que se indiquen las denominaciones comerciales o militares. Los nombres técnicos y del grupo químico figurarán entre paréntesis inmediatamente después del nombre de expedición. También pueden utilizarse expresiones adecuadas como «contiene» o «conteniendo», u otros calificativos como «mezcla», «solución», etc., así como el porcentaje del componente técnico. Por ejemplo: «Nº UN 1993, LÍQUIDO INFLAMABLE, N.E.P. (contiene xileno y benceno), 3, GE/E II».
- 3.1.2.8.1.1** El nombre técnico será un nombre químico o biológico reconocido, u otro nombre que sea de uso corriente en manuales, publicaciones periódicas y textos científicos y técnicos. No se utilizarán con este fin nombres comerciales. En el caso de los plaguicidas, sólo podrá utilizarse la designación común aprobada por la ISO, otro(s) nombre(s) enumerado(s) en la *Recommended Classification of Pesticides by Hazard and Guidelines to Classification* de la Organización Mundial de la Salud (OMS), o bien el (los) nombre(s) de la(s) sustancia(s) activa(s).
- 3.1.2.8.1.2** En el caso de mezclas de mercancías peligrosas descritas con una de las «denominaciones genéricas» o «N.E.P.» a las que se ha asignado la disposición especial 274 en la Lista de mercancías peligrosas, sólo será necesario indicar los dos componentes que contribuyan en mayor medida a crear el riesgo o los riesgos de la mezcla, disposición que no se aplica a las sustancias controladas siempre y cuando su divulgación esté prohibida por una ley nacional o un convenio internacional. Si un bulto que contiene una mezcla lleva una etiqueta de riesgo secundario, uno de los dos nombres técnicos que figura entre paréntesis será el del componente que obliga a utilizar la etiqueta de riesgo secundario.
- 3.1.2.8.1.3** Los ejemplos siguientes muestran cómo se debe elegir el nombre de expedición, junto con el nombre técnico, en el caso de las mercancías que lleven la indicación «N.E.P.»:
- Nº UN 2902 PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, N.E.P. (drazoxolón)
- Nº UN 3394 SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA LÍQUIDA, PIROFÓRICA, HIDRORREACTIVA (trimetilgalio).
- 3.1.2.9 Contaminantes del mar**
- 3.1.2.9.1** A efecto de la documentación, el nombre de expedición de las entradas genéricas o «no especificadas en otra parte» (N.E.P.) clasificadas como contaminantes del mar de conformidad con lo dispuesto en 2.10.3, se completará con el nombre químico reconocido del componente que contribuye en mayor medida a la clasificación como contaminante del mar.
- 3.1.2.9.2** Los ejemplos siguientes muestran cómo se debe elegir el nombre de expedición completado con el nombre técnico reconocido de las mercancías correspondientes a las entradas indicadas a continuación:
- Nº UN 1993 LÍQUIDO INFLAMABLE, N.E.P. (acetato de propilo, di-*n*-butilestaño-di-2-etilhexanoato), Clase 3, GE/E III (50 °C v.c.), CONTAMINANTE DEL MAR
- Nº UN 1263 PINTURA (trietilbenceno), clase 3, GE/E III (27 °C v.c.), CONTAMINANTE DEL MAR.

### 3.1.3 Mezclas o soluciones

**Nota:** Cuando la denominación de una sustancia figure expresamente en la Lista de mercancías peligrosas, esa sustancia se identificará para el transporte mediante su nombre de expedición en dicha lista. Esas sustancias podrán contener impurezas técnicas (por ejemplo las derivadas del proceso de producción) o aditivos de estabilización o de otro tipo que no afecten a su clasificación. Sin embargo, toda sustancia que aparezca mencionada expresamente por su nombre y que contenga impurezas técnicas o aditivos de estabilización o de otro tipo que afecten a su clasificación se considerará una mezcla o una solución (véanse 2.0.2.2 y 2.0.2.5).

**3.1.3.1** Una mezcla o solución estará exenta de la aplicación del presente código si sus características, sus propiedades, su forma o su estado físico son tales que no satisfacen los criterios, incluidos los criterios de experiencia humana, para su adscripción a ninguna de las clases.

**3.1.3.2** Toda mezcla o solución que se ajuste a los criterios de clasificación del presente código y que contenga una sustancia predominante que aparezca mencionada por su nombre en la Lista de mercancías peligrosas y una o varias sustancias no sujetas al presente código y/o trazas de una o varias sustancias identificadas por su nombre en la Lista de mercancías peligrosas, recibirá el número UN y el nombre de expedición de la sustancia predominante mencionada en la Lista de mercancías peligrosas, salvo en los casos siguientes:

- .1 el nombre de la mezcla o solución aparece mencionado en la Lista de mercancías peligrosas;
- .2 el nombre y la descripción de la sustancia mencionada en la Lista de mercancías peligrosas indican específicamente que sólo se aplican a la sustancia en estado puro;
- .3 la clase o división de riesgo, el riesgo o los riesgos secundarios, el grupo de embalaje/envase o el estado físico de la mezcla o solución son distintos de los de la sustancia mencionada en la Lista de mercancías peligrosas; o
- .4 las características de riesgo y las propiedades de la mezcla o solución hacen que las medidas requeridas en caso de emergencia sean distintas de las que se necesitan para la sustancia mencionada por su nombre en la Lista de mercancías peligrosas.

**3.1.3.3** Se añadirá al nombre de expedición la palabra «MEZCLA» o «SOLUCIÓN», según sea el caso, por ejemplo: «ACETONA EN SOLUCIÓN». Después de la descripción básica de la mezcla o solución, puede indicarse asimismo su concentración, por ejemplo: «ACETONA EN SOLUCIÓN AL 75 %».

**3.1.3.4** Toda mezcla o solución que se ajuste a los criterios de clasificación del presente código que no aparezca mencionada por su nombre en la Lista de mercancías peligrosas y que se componga de dos o más mercancías peligrosas, se asignará a la entrada correspondiente al nombre de expedición que contenga la descripción, la clase o división de riesgo, el riesgo o los riesgos secundarios y el grupo de embalaje/envase que más exactamente describan la mezcla o solución.

### 3.1.4 Grupos de segregación

**3.1.4.1** A efectos de la segregación, las mercancías peligrosas que presentan determinadas propiedades químicas semejantes figuran en grupos de segregación, véase 7.2.5. Cuando, en la entrada de la Lista de mercancías peligrosas correspondiente a la columna 16b (segregación), una prescripción específica relativa a la segregación hace referencia a un grupo de sustancias, dicha prescripción específica relativa a la segregación es aplicable a las mercancías asignadas al grupo de segregación respectivo.

**3.1.4.2** Se reconoce que no todas las sustancias, mezclas, soluciones o preparados que se incluyen en un grupo de segregación figuran por su nombre en el Código IMDG. Dichas sustancias, mezclas, soluciones o preparados se expiden como entradas N.E.P. Aunque dichas entradas N.E.P. no figuran por sí mismas en los grupos de segregación (véase 3.1.4.4), el consignador decidirá si conviene incluirlas en el grupo de segregación y, de ser así, habrá de mencionarlo en el documento de transporte (véase 5.4.1.5.11).

**3.1.4.3** Los grupos de segregación del presente código no comprenden sustancias que no responden a los criterios de clasificación de dicho código. Se reconoce que determinadas sustancias sin riesgo inherente presentan propiedades químicas semejantes a las de las sustancias que se incluyen en los grupos de segregación. El consignador o la persona responsable de arrumar las mercancías en una unidad de transporte y que conozca las propiedades químicas de dichas mercancías sin riesgo inherente, podrá decidir voluntariamente implantar las prescripciones relativas a la segregación de un grupo de segregación conexo.

**3.1.4.4** Se distinguen los siguientes grupos de segregación:

- 1 Ácidos
  - 1052 Fluoruro de hidrógeno anhidro \*
  - 1182 Cloroformiato de etilo

1183	Etildiclorosilano
1238	Cloroformiato de metilo
1242	Metildiclorosilano
1250	Metiltriclorosilano
1295	Triclorosilano
1298	Trimetilclorosilano
1305	Viniltriclorosilano
1572	Ácido cacodílico
1595	Sulfato de dimetilo
1715	Anhídrido acético
1716	Bromuro de acetilo
1717	Cloruro de acetilo
1718	Fosfato ácido de butilo
1722	Cloroformiato de alilo
1723	Yoduro de alilo
1724	Aliltriclorosilano estabilizado
1725	Bromuro de aluminio anhidro
1726	Cloruro de aluminio anhidro
1727	Hidrogenodifluoruro amónico sólido
1728	Amitriclorosilano
1729	Cloruro de anisoílo
1730	Pentacloruro de antimonio líquido
1731	Pentacloruro de antimonio en solución
1732	Pentafluoruro de antimonio
1733	Tricloruro de antimonio
1736	Cloruro de benzoílo
1737	Bromuro de bencilo
1738	Cloruro de bencilo
1739	Cloroformiato de bencilo
1740	Hidrogenodifluoruros sólidos, n.e.p.
1742	Complejo líquido de trifluoruro de boro y ácido acético
1743	Complejo líquido de trifluoruro de boro y ácido propiónico
1744	Bromo o bromo en solución
1745	Pentafluoruro de bromo
1746	Trifluoruro de bromo
1747	Butiltriclorosilano
1750	Ácido cloroacético en solución
1751	Ácido cloroacético sólido
1752	Cloruro de cloroacetilo
1753	Clorofeniltriclorosilano
1754	Ácido clorosulfónico (con o sin trióxido de azufre)
1755	Ácido crómico en solución
1756	Fluoruro crómico sólido
1757	Fluoruro crómico en solución
1758	Oxicloruro de cromo
1762	Ciclohexeniltriclorosilano
1763	Ciclohexiltriclorosilano

1764	Ácido dicloroacético
1765	Cloruro de dicloroacetilo
1766	Diclorofeniltriclorosilano
1767	Dietildiclorosilano
1768	Ácido difluorofosfórico anhidro
1769	Difenildiclorosilano
1770	Bromuro de difenilmetilo
1771	Dodeciltriclorosilano
1773	Cloruro férrico anhidro
1775	Ácido fluorobórico
1776	Ácido fluorofosfórico anhidro
1777	Ácido fluorosulfónico*
1778	Ácido fluorosilícico
1779	Ácido fórmico con más de un 85 %, en masa, de ácido
1780	Cloruro de fumarilo
1781	Hexadeciltriclorosilano
1782	Ácido hexafluorofosfórico
1784	Hexiltriclorosilano
1786	Ácido fluorhídrico y ácido sulfúrico en mezcla*
1787	Ácido yodhídrico*
1788	Ácido bromhídrico*
1789	Ácido clorhídrico*
1790	Ácido fluorhídrico*
1792	Monocloruro de yodo sólido
1793	Fosfato ácido de isopropilo
1794	Sulfato de plomo con más de un 3 % de ácido libre
1796	Ácido nitrante en mezcla*
1798	Ácido nitroclorhídrico*
1799	Noniltriclorosilano
1800	Octadeciltriclorosilano
1801	Octiltriclorosilano
1802	Ácido perclórico con no más de un 50 %, en masa, de ácido*
1803	Ácido fenolsulfónico líquido
1804	Feniltriclorosilano
1805	Ácido fosfórico en solución
1806	Pentacloruro de fósforo
1807	Pentóxido de fósforo
1808	Tribromuro de fósforo
1809	Tricloruro de fósforo
1810	Oxicloruro de fósforo
1811	Hidrogenodifluoruro de potasio sólido
1815	Cloruro de propionilo
1816	Propiltriclorosilano
1817	Cloruro de piro-sulfurilo
1818	Tetracloruro de silicio
1826	Ácido nitrante en mezcla agotada*
1827	Cloruro estánnico anhidro

1828	Cloruros de azufre
1829	Trióxido de azufre estabilizado
1830	Ácido sulfúrico con más de un 51 % de ácido*
1831	Ácido sulfúrico fumante*
1832	Ácido sulfúrico agotado*
1833	Ácido sulfuroso
1834	Cloruro de sulfurilo
1836	Cloruro de tionilo
1837	Cloruro de tiosforilo
1838	Tetracloruro de titanio
1839	Ácido tricloroacético sólido
1840	Cloruro de cinc en solución
1848	Ácido propiónico con un mínimo del 10 % y menos del 90 %, en masa, de ácido
1873	Ácido perclórico con más de un 50 % pero no más de un 72 %, en masa, de ácido*
1898	Yoduro de acetilo
1902	Fosfato ácido de diisooctilo
1905	Ácido selénico
1906	Ácido lodo*
1938	Ácido bromoacético en solución
1939	Oxibromuro de fósforo
1940	Ácido tioglicólico
2031	Ácido nítrico distinto del fumante rojo*
2032	Ácido nítrico fumante rojo*
2214	Anhídrido ftálico con más de un 0,05 % de anhídrido maleico
2215	Anhídrido maleico
2218	Ácido acrílico estabilizado
2225	Cloruro de bencenosulfonilo
2226	Benzotricloruro
2240	Ácido cromosulfúrico*
2262	Cloruro de dimetilcarbamoílo
2267	Cloruro de dimiltiofosforilo
2305	Ácido nitrobencenosulfónico
2308	Ácido nitrosilsulfúrico líquido*
2331	Cloruro de cinc anhidro
2353	Cloruro de butirilo
2395	Cloruro de isobutirilo
2407	Cloroformiato de isopropilo
2434	Dibencildiclorosilano
2435	Etilfenildiclorosilano
2437	Metilfenildiclorosilano
2438	Cloruro de trimetilacetilo
2439	Hidrogenodifluoruro sódico
2440	Cloruro estánnico pentahidratado
2442	Cloruro de tricloroacetilo
2443	Oxitricloruro de vanadio
2444	Tetracloruro de vanadio
2475	Tricloruro de vanadio

2495	Pentafluoruro de yodo
2496	Anhídrido propiónico
2502	Cloruro de valerilo
2503	Tetracloruro de circonio
2506	Sulfhidrato de amonio
2507	Ácido cloroplatínico sólido
2508	Pentacloruro de molibdeno
2509	Hidrogenosulfato de potasio
2511	Ácido 2-cloropropiónico
2513	Bromuro de bromoacetilo
2531	Ácido metacrílico estabilizado
2564	Ácido tricloroacético en solución
2571	Ácidos alquilsulfúricos
2576	Oxibromuro de fósforo fundido
2577	Cloruro de fenilacetilo
2578	Trióxido de fósforo
2580	Bromuro de aluminio en solución
2581	Cloruro de aluminio en solución
2582	Cloruro férrico en solución
2583	Ácidos alquilsulfónicos sólidos, o ácidos arilsulfónicos sólidos, con un contenido de más del 5 % de ácido sulfúrico libre
2584	Ácidos alquilsulfónicos líquidos, o ácidos arilsulfónicos líquidos, con un contenido de más del 5 % de ácido sulfúrico libre
2585	Ácidos alquilsulfónicos sólidos, o ácidos arilsulfónicos sólidos, con un contenido de no más del 5 % de ácido sulfúrico libre
2586	Ácidos alquilsulfónicos líquidos, o ácidos arilsulfónicos líquidos, con un contenido de no más del 5 % de ácido sulfúrico libre
2604	Eterato dietílico de trifluoruro de boro
2626	Ácido clórico en solución acuosa con no más de un 10 % de ácido clórico
2642	Ácido fluoroacético
2670	Cloruro cianúrico
2691	Pentabromuro de fósforo
2692	Tribromuro de boro
2698	Anhídridos tetrahidroftálicos con más de un 0,05 % de anhídrido maleico
2699	Ácido trifluoroacético
2739	Anhídrido butírico
2740	Cloroformiato de <i>n</i> -propilo
2742	Cloroformiatos tóxicos, corrosivos, inflamables, n.e.p.
2743	Cloroformiato de <i>n</i> -butilo
2744	Cloroformiato de ciclobutilo
2745	Cloroformiato de clorometilo
2746	Cloroformiato de fenilo
2748	Cloroformiato de 2-etilhexilo
2751	Cloruro de dietiltiofosforilo
2789	Ácido acético glacial o ácido acético en solución con más de un 80 %, en masa, de ácido
2790	Ácido acético en solución con más de un 10 % pero no más de un 80 %, en masa, de ácido
2794	Baterías eléctricas húmedas, llenas de ácido (acumuladores eléctricos)
2796	Ácido sulfúrico con no más del 51 % de ácido, o electrolito ácido para baterías*

2798	Dicloruro fenilfosforoso
2799	Tiodicloruro fenilfosforoso
2802	Cloruro de cobre
2817	Hidrogenodifluoruro amónico en solución
2819	Fosfato ácido de amilo
2820	Ácido butírico
2823	Ácido crotónico sólido
2826	Clorotioformiato de etilo
2829	Ácido caproico
2834	Ácido fosforoso
2851	Dihidrato de trifluoruro de boro
2865	Sulfato de hidroxilamina
2869	Tricloruro de titanio en mezcla
2879	Oxicloruro de selenio
2967	Ácido sulfámico
2985	Clorosilanos inflamables, corrosivos, n.e.p.
2986	Clorosilanos corrosivos, inflamables, n.e.p.
2987	Clorosilanos corrosivos, n.e.p.
2988	Clorosilanos que reaccionan con el agua, inflamables, corrosivos, n.e.p.
3246	Cloruro de metanosulfonilo
3250	Ácido cloroacético fundido
3260	Sólido corrosivo ácido, inorgánico, n.e.p.
3261	Sólido corrosivo ácido, orgánico, n.e.p.
3264	Líquido corrosivo ácido, inorgánico, n.e.p.
3265	Líquido corrosivo ácido, orgánico, n.e.p.
3277	Cloroformiatos tóxicos, corrosivos, n.e.p.
3361	Clorosilanos tóxicos, corrosivos, n.e.p.
3362	Clorosilanos tóxicos, corrosivos, inflamables, n.e.p.
3412	Ácido fórmico con un mínimo del 10 % y un máximo del 85 %, en masa, de ácido
3412	Ácido fórmico con un mínimo del 5 % pero menos del 10 %, en masa, de ácido
3419	Complejo sólido de trifluoruro de boro y ácido acético
3420	Complejo sólido de trifluoruro de boro y ácido propiónico
3421	Hidrogenodifluoruro de potasio en solución
3425	Ácido bromoacético sólido
3453	Ácido fosfórico sólido
3456	Ácido nitrosilsulfúrico sólido
3463	Ácido propiónico con un mínimo del 90 %, en masa, de ácido
3472	Ácido crotónico líquido
3498	Monocloruro de yodo líquido

\* corresponde a ácidos fuertes

## 2 Compuestos amónicos

0004	Picrato amónico seco o humidificado con menos de un 10 %, en masa, de agua
0222	Nitrato amónico
0402	Perclorato amónico
1310	Picrato amónico humidificado con no menos de un 10 %, en masa, de agua
1439	Dicromato amónico
1442	Perclorato amónico



- 1444 Persulfato amónico
- 1512 Nitrito de cinc y amonio
- 1546 Arseniato amónico
- 1630 Cloruro de mercurio amoniacal
- 1727 Hidrogenodifluoruro amónico sólido
- 1835 Hidróxido de tetrametilamonio en solución
- 1843 Dinitro-*o*-cresolato amónico sólido
- 1942 Nitrato amónico con un máximo del 0,2 % de sustancias combustibles
- 2067 Abonos a base de nitrato amónico
- 2071 Abonos a base de nitrato amónico
- 2073 Amoníaco en solución de densidad relativa inferior a 0,880 a 15 °C, en agua, con más de un 35 % pero no más de un 50 % de amoníaco
- 2426 Nitrato amónico líquido (solución concentrada en caliente)
- 2505 Fluoruro amónico
- 2506 Sulfhidrato de amonio
- 2683 Sulfuro amónico en solución
- 2687 Nitrito de dicitlohexilamonio
- 2817 Hidrogenodifluoruro amónico en solución
- 2818 Polisulfuro amónico en solución
- 2854 Fluorosilicato amónico
- 2859 Metavanadato de amonio
- 2861 Polivanadato de amonio
- 2863 Vanadato de sodio y amonio
- 3375 Nitrato de amonio en emulsión o suspensión o gel, explosivos intermedios para voladuras
- 3423 Hidróxido de tetrametilamonio sólido
- 3424 Dinitro-*o*-cresolato amónico en solución

### 3 Bromatos

- 1450 Bromatos inorgánicos, n.e.p.
- 1473 Bromato de magnesio
- 1484 Bromato potásico
- 1494 Bromato sódico
- 2469 Bromato de cinc
- 2719 Bromato de bario
- 3213 Bromato amónico
- 3213 Bromatos inorgánicos en solución acuosa, n.e.p.

### 4 Cloratos

- 1445 Clorato de bario sólido
- 1452 Clorato cálcico
- 1458 Clorato y borato en mezcla
- 1459 Clorato y cloruro de magnesio en mezcla sólida
- 1461 Cloratos inorgánicos, n.e.p.
- 1485 Clorato potásico
- 1495 Clorato sódico
- 1506 Clorato de estroncio
- 1513 Clorato de cinc
- 2427 Clorato potásico en solución acuosa
- 2428 Clorato sódico en solución acuosa

- 2429 Clorato cálcico en solución acuosa
- 2573 Clorato de talio
- 2721 Clorato de cobre
- 2723 Clorato de magnesio
- 3405 Clorato de bario en solución
- 3407 Clorato y cloruro de magnesio en mezcla, en solución
- 5 Cloritos**
- 1453 Clorito cálcico
- 1462 Cloritos inorgánicos, n.e.p.
- 1496 Clorito sódico
- 1908 Clorito en solución
- 6 Cianuros**
- 1541 Cianhidrina de la acetona estabilizada
- 1565 Cianuro de bario
- 1575 Cianuro cálcico
- 1587 Cianuro de cobre
- 1588 Cianuros inorgánicos sólidos, n.e.p.
- 1620 Cianuro de plomo
- 1626 Cianuro de mercurio y potasio
- 1636 Cianuro de mercurio
- 1642 Oxicianuro de mercurio insensibilizado
- 1653 Cianuro de níquel
- 1679 Cuprocianuro potásico
- 1680 Cianuro potásico sólido
- 1684 Cianuro de plata
- 1689 Cianuro sódico sólido
- 1694 Cianuros de bromobencilo líquidos
- 1713 Cianuro de cinc
- 1889 Bromuro de cianógeno
- 1935 Cianuro en solución, n.e.p.
- 2205 Adiponitrilo
- 2316 Cuprocianuro sódico sólido
- 2317 Cuprocianuro sódico en solución
- 3413 Cianuro potásico en solución
- 3414 Cianuro sódico en solución
- 3449 Cianuros de bromobencilo sólidos
- 7 Metales pesados y sus sales (incluidos sus compuestos organometálicos)**
- 0129 Azida de plomo humidificada con no menos de un 20 %, en masa, de agua o de una mezcla de alcohol y agua
- 0130 Estifnato de plomo (trinitrorresorcinato de plomo) humidificado con no menos de un 20 %, en masa, de agua o de una mezcla de alcohol y agua
- 0135 Fulminato de mercurio humidificado con no menos de un 20 %, en masa, de agua o de una mezcla de alcohol y agua
- 1347 Picrato de plata humidificado con no menos de un 30 %, en masa, de agua
- 1366 Dietilcinc
- 1370 Dimetilcinc
- 1389 Amalgama líquida de metales alcalinos

1392	Amalgama líquida de metales alcalinotérreos
1435	Cenizas de cinc
1436	Cinc en polvo o cinc pulverizado
1469	Nitrato de plomo
1470	Perclorato de plomo sólido
1493	Nitrato de plata
1512	Nitrito de cinc y amonio
1513	Clorato de cinc
1514	Nitrato de cinc
1515	Permanganato de cinc
1516	Peróxido de cinc
1587	Cianuro de cobre
1616	Acetato de plomo
1617	Arseniatos de plomo
1618	Arsenitos de plomo
1620	Cianuro de plomo
1623	Arseniato mercúrico
1624	Cloruro mercúrico
1625	Nitrato mercúrico
1626	Cianuro de mercurio y potasio
1627	Nitrato mercurioso
1629	Acetato de mercurio
1630	Cloruro de mercurio amoniacal
1631	Benzoato de mercurio
1634	Bromuros de mercurio
1636	Cianuro de mercurio
1637	Gluconato de mercurio
1638	Yoduro de mercurio
1639	Nucleato de mercurio
1640	Oleato de mercurio
1641	Óxido de mercurio
1642	Oxicianuro de mercurio insensibilizado
1643	Yoduro de mercurio y potasio
1644	Salicilato de mercurio
1645	Sulfato de mercurio
1646	Tiocianato de mercurio
1649	Mezcla antidetonante para combustibles de motores
1653	Cianuro de níquel
1674	Acetato fenilmercúrico
1683	Arsenito de plata
1684	Cianuro de plata
1712	Arseniato de cinc o arsenito de cinc o arseniato de cinc y arsenito de cinc en mezcla
1713	Cianuro de cinc
1714	Fosfuro de cinc
1794	Sulfato de plomo con más de un 3 % de ácido libre
1838	Tetracloruro de titanio
1840	Cloruro de cinc en solución

- 1872 Dióxido de plomo
- 1894 Hidróxido fenilmercúrico
- 1895 Nitrato fenilmercúrico
- 1931 Hidrosulfito de cinc
- 1931 Ditionito de cinc
- 2024 Compuesto de mercurio, líquido, n.e.p.
- 2025 Compuesto de mercurio, sólido, n.e.p.
- 2026 Compuesto fenilmercúrico, n.e.p.
- 2291 Compuesto de plomo, soluble, n.e.p.
- 2331 Cloruro de cinc anhidro
- 2441 Tricloruro de titanio pirofórico o tricloruro de titanio pirofórico en mezcla
- 2469 Bromato de cinc
- 2546 Titanio en polvo seco
- 2714 Resinato de cinc
- 2777 Plaguicida sólido, tóxico, a base de mercurio
- 2778 Plaguicida líquido, inflamable, a base de mercurio, tóxico
- 2809 Mercurio
- 2855 Fluorosilicato de cinc
- 2869 Tricloruro de titanio en mezcla
- 2878 Esponja de titanio en gránulos o esponja de titanio en polvo
- 2881 Catalizador de metal seco
- 2989 Fosfito dibásico de plomo
- 3011 Plaguicida líquido, tóxico, a base de mercurio, inflamable
- 3012 Plaguicida líquido, tóxico, a base de mercurio
- 3089 Polvo metálico inflamable, n.e.p.
- 3174 Disulfuro de titanio
- 3181 Sales metálicas de compuestos orgánicos, inflamables, n.e.p.
- 3189 Polvo metálico que experimenta calentamiento espontáneo, n.e.p.
- 3401 Amalgama sólida de metales alcalinos
- 3402 Amalgama sólida de metales alcalinotérreos
- 3408 Perclorato de plomo en solución
- 3483 Mezcla antidetonante para combustibles de motores, inflamable

#### 8 Hipocloritos

- 1471 Hipoclorito de litio seco o hipoclorito de litio en mezcla
- 1748 Hipoclorito cálcico seco o hipoclorito cálcico seco en mezcla con más de un 39 % de cloro activo (8,8 % de oxígeno activo)
- 1791 Hipoclorito en solución
- 2208 Hipoclorito cálcico seco en mezcla con más de un 10 % pero no más de un 39 % de cloro activo
- 2741 Hipoclorito de bario con más de un 22 % de cloro activo
- 2880 Hipoclorito cálcico hidratado o hipoclorito cálcico hidratado en mezcla con no menos de un 5,5 % pero no más de un 16 % de agua
- 3212 Hipocloritos inorgánicos, n.e.p.
- 3255 Hipoclorito de *terc*-butilo
- 3485 Hipoclorito cálcico seco, corrosivo o hipoclorito cálcico seco, corrosivo, en mezcla con más de un 39 % de cloro activo (8,8 % de oxígeno activo)
- 3486 Hipoclorito cálcico seco, corrosivo, en mezcla con más de un 10 % pero no más de un 39 % de cloro activo

3487 Hipoclorito cálcico hidratado, corrosivo o hipoclorito cálcico hidratado, corrosivo, en mezcla con no menos de un 5,5 % pero no más de un 16 % de agua

**9 Plomo y sus compuestos**

0129 Azida de plomo humidificada con no menos de un 20 %, en masa, de agua o de una mezcla de alcohol y agua

0130 Estifnato de plomo humidificado con no menos de un 20 %, en masa, de agua o de una mezcla de alcohol y agua

0130 Trinitrorresorcinato de plomo humidificado con no menos de un 20 %, en masa, de agua o de una mezcla de alcohol y agua

1469 Nitrato de plomo

1470 Perclorato de plomo sólido

1616 Acetato de plomo

1617 Arseniatos de plomo

1618 Arsenitos de plomo

1620 Cianuro de plomo

1649 Mezcla antidetonante para combustibles de motores

1794 Sulfato de plomo con más de un 3 % de ácido libre

1872 Dióxido de plomo

2291 Compuesto de plomo, soluble, n.e.p.

2989 Fosfito dibásico de plomo

3408 Perclorato de plomo en solución

3483 Mezcla antidetonante para combustibles de motores, inflamable

**10 Hidrocarburos líquidos halogenados**

1099 Bromuro de alilo

1100 Cloruro de alilo

1107 Cloruro de amilo

1126 1-Bromobutano

1127 Clorobutanos

1134 Clorobenceno

1150 1,2-Dicloroetileno

1152 Dicloropentanos

1184 Dicloruro de etileno

1278 1-Cloropropopano

1279 1,2-Dicloropropano

1303 Cloruro de vinilideno estabilizado

1591 o-Diclorobenceno

1593 Diclorometano

1605 Dibromuro de etileno

1647 Bromuro de metilo y dibromuro de etileno, en mezcla líquida

1669 Pentacloroetano

1701 Bromuro de xililo líquido

1702 1,1,2,2-Tetracloroetano

1710 Tricloroetileno

1723 Yoduro de alilo

1737 Bromuro de bencilo

1738 Cloruro de bencilo

1846 Tetracloruro de carbono

1887 Bromoclorometano

1888	Cloroformo
1891	Bromuro de etilo
1897	Tetracloroetileno
1991	Cloropreno estabilizado
2234	Clorobenzotrifluoruros
2238	Clorotoluenos
2279	Hexaclorobutadieno
2321	Triclorobencenos líquidos
2322	Triclorobuteno
2339	2-Bromobutano
2341	1-Bromo-3-metilbutano
2342	Bromometilpropanos
2343	2-Bromopentano
2344	Bromopropanos
2356	2-Cloropropano
2362	1,1-Dicloroetano
2387	Fluorobenceno
2388	Fluorotoluenos
2390	2-Yodobutano
2391	Yodometilpropanos
2392	Yodopropanos
2456	2-Cloropropeno
2504	Tetrabromoetano
2515	Bromoformo
2554	Cloruro de metilalilo
2644	Yoduro de metilo
2646	Hexaclorociclopentadieno
2664	Dibromometano
2688	1-Bromo-3-cloropropano
2831	1,1,1-Tricloroetano
2872	Dibromocloropropanos

**11 Mercurio y compuestos de mercurio**

0135	Fulminato de mercurio humidificado con no menos de un 20 %, en masa, de agua o de una mezcla de alcohol y agua
1389	Amalgama líquida de metales alcalinos
1392	Amalgama líquida de metales alcalinotérreos
1623	Arseniato mercúrico
1624	Cloruro mercúrico
1625	Nitrato mercúrico
1626	Cianuro de mercurio y potasio
1627	Nitrato mercurioso
1629	Acetato de mercurio
1630	Cloruro de mercurio amoniacal
1631	Benzoato de mercurio
1634	Bromuros de mercurio
1636	Cianuro de mercurio
1637	Gluconato de mercurio

- 1638 Yoduro de mercurio
- 1639 Nucleato de mercurio
- 1640 Oleato de mercurio
- 1641 Óxido de mercurio
- 1642 Oxicianuro de mercurio insensibilizado
- 1643 Yoduro de mercurio y potasio
- 1644 Salicilato de mercurio
- 1645 Sulfato de mercurio
- 1646 Tiocianato de mercurio
- 1894 Hidróxido fenilmercúrico
- 1895 Nitrato fenilmercúrico
- 2024 Compuesto de mercurio, líquido, n.e.p.
- 2025 Compuesto de mercurio, sólido, n.e.p.
- 2026 Compuesto fenilmercúrico, n.e.p.
- 2777 Plaguicida sólido, tóxico, a base de mercurio
- 2778 Plaguicida líquido, inflamable, a base de mercurio, tóxico
- 2809 Mercurio
- 3011 Plaguicida líquido, tóxico, a base de mercurio, inflamable
- 3012 Plaguicida líquido, tóxico, a base de mercurio
- 3401 Amalgama sólida de metales alcalinos
- 3402 Amalgama sólida de metales alcalinotérreos

#### 12 Nitritos y sus mezclas

- 1487 Nitrato potásico y nitrito sódico, en mezcla
- 1488 Nitrito potásico
- 1500 Nitrito sódico
- 1512 Nitrito de cinc y amonio
- 2627 Nitritos inorgánicos, n.e.p.
- 2726 Nitrito de níquel
- 3219 Nitritos inorgánicos en solución acuosa, n.e.p.

#### 13 Percloratos

- 1442 Perclorato amónico
- 1447 Perclorato de bario sólido
- 1455 Perclorato cálcico
- 1470 Perclorato de plomo sólido
- 1475 Perclorato de magnesio
- 1481 Percloratos inorgánicos, n.e.p.
- 1489 Perclorato potásico
- 1502 Perclorato sódico
- 1508 Perclorato de estroncio
- 3211 Percloratos inorgánicos en solución acuosa, n.e.p.
- 3406 Perclorato de bario en solución
- 3408 Perclorato de plomo en solución

#### 14 Permanganatos

- 1448 Permanganato de bario
- 1456 Permanganato cálcico
- 1482 Permanganatos inorgánicos, n.e.p.

- 1490 Permanganato potásico
- 1503 Permanganato sódico
- 1515 Permanganato de cinc
- 3214 Permanganatos inorgánicos en solución acuosa, n.e.p.

**15 Metales en polvo**

- 1309 Aluminio en polvo, recubierto
- 1326 Hafnio en polvo humidificado con no menos de un 25 % de agua
- 1352 Titanio en polvo humidificado con no menos de un 25 % de agua
- 1358 Circonio en polvo humidificado con no menos de un 25 % de agua
- 1383 Metal pirofórico, n.e.p., o aleación pirofórica, n.e.p.
- 1396 Aluminio en polvo, no recubierto
- 1398 Aluminio-silicio en polvo, no recubierto
- 1418 Magnesio en polvo o aleaciones de magnesio en polvo
- 1435 Cenizas de cinc
- 1436 Cinc en polvo o cinc pulverizado
- 1854 Aleaciones de bario pirofóricas
- 2008 Circonio en polvo seco
- 2009 Circonio seco en láminas acabadas, tiras o alambre enrollado
- 2545 Hafnio en polvo seco
- 2546 Titanio en polvo seco
- 2878 Esponja de titanio en polvo
- 2881 Catalizador de metal seco
- 2950 Magnesio en gránulos recubiertos, en partículas de no menos de 149 micrones
- 3078 Cerio, virutas de torneado o polvo granulado
- 3089 Polvo metálico inflamable, n.e.p.
- 3170 Productos derivados de la fundición del aluminio o productos derivados de la refundición del aluminio
- 3189 Polvo metálico que experimenta calentamiento espontáneo, n.e.p.

**16 Peróxidos**

- 1449 Peróxido de bario
- 1457 Peróxido cálcico
- 1472 Peróxido de litio
- 1476 Peróxido de magnesio
- 1483 Peróxidos inorgánicos, n.e.p.
- 1491 Peróxido potásico
- 1504 Peróxido sódico
- 1509 Peróxido de estroncio
- 1516 Peróxido de cinc
- 2014 Peróxido de hidrógeno en solución acuosa con no menos de un 20 % pero no más de un 60 % de peróxido de hidrógeno
- 2015 Peróxido de hidrógeno estabilizado o peróxido de hidrógeno en solución acuosa estabilizada
- 2466 Superóxido potásico
- 2547 Superóxido sódico
- 3149 Peróxido de hidrógeno y ácido peroxiacético, en mezcla estabilizada
- 3377 Perborato sódico monohidratado
- 3378 Carbonato sódico peroxihidratado



17 Azidas

- 0129 Azida de plomo humidificada con no menos de un 20 %, en masa, de agua o de una mezcla de alcohol y agua
- 0224 Azida de bario seca o humidificada con menos de un 50 %, en masa, de agua
- 1571 Azida de bario humidificada con no menos de un 50 %, en masa, de agua
- 1687 Azida de sodio

18 Álcalis

- 1005 Amoníaco anhidro
- 1160 Dimetilamina en solución acuosa
- 1163 Dimetilhidrazina asimétrica
- 1235 Metilamina en solución acuosa
- 1244 Metilhidrazina
- 1382 Sulfuro potásico anhidro o sulfuro potásico con menos de un 30 % de agua de cristalización
- 1385 Sulfuro sódico anhidro o sulfuro sódico con menos de un 30 % de agua de cristalización
- 1604 Etilendiamina
- 1719 Líquido alcalino cáustico, n.e.p.
- 1813 Hidróxido potásico sólido
- 1814 Hidróxido potásico en solución
- 1819 Aluminato sódico en solución
- 1823 Hidróxido sódico sólido
- 1824 Hidróxido sódico en solución
- 1825 Monóxido sódico
- 1835 Hidróxido de tetrametilamonio en solución
- 1847 Sulfuro potásico hidratado con no menos de un 30 % de agua de cristalización
- 1849 Sulfuro sódico hidratado con no menos de un 30 % de agua
- 1907 Cal sodada con más de un 4 % de hidróxido sódico
- 1922 Pirrolidina
- 2029 Hidrazina anhidra
- 2030 Hidrazina en solución acuosa con más del 37 %, en masa, de hidrazina
- 2033 Monóxido de potasio
- 2073 Amoníaco en solución de densidad relativa inferior a 0,880 a 15 °C, en agua, con más de un 35 % pero no más de un 50 % de amoníaco
- 2079 Dietilentriamina
- 2259 Trietilentetramina
- 2270 Etilamina en solución acuosa con no menos de un 50 %, pero no más de un 70 %, de etilamina
- 2318 Hidrosulfuro sódico con menos de un 25 % de agua de cristalización
- 2320 Tetraetilenpentamina
- 2379 1,3-Dimetilbutilamina
- 2382 Dimetilhidrazina simétrica
- 2386 1-Etilpiperidina
- 2399 1-Metilpiperidina
- 2401 Piperidina
- 2491 Etanolamina o etanolamina en solución
- 2579 Piperazina
- 2671 Aminopiridinas (*o*-, *m*-, *p*-)
- 2672 Amoníaco en solución de densidad relativa comprendida entre 0,880 y 0,957 a 15 °C, en agua, con más de un 10 % pero no más de un 35 % de amoníaco
- 2677 Hidróxido de rubidio en solución

2678	Hidróxido de rubidio
2679	Hidróxido de litio en solución
2680	Hidróxido de litio
2681	Hidróxido de cesio en solución
2682	Hidróxido de cesio
2683	Sulfuro amónico en solución
2733	Aminas inflamables, corrosivas, n.e.p., o poliaminas inflamables, corrosivas, n.e.p.
2734	Aminas líquidas corrosivas, inflamables, n.e.p., o poliaminas líquidas corrosivas, inflamables, n.e.p.
2735	Aminas líquidas corrosivas, n.e.p., o poliaminas líquidas corrosivas, n.e.p.
2795	Baterías eléctricas húmedas, llenas de un electrolito alcalino (acumuladores eléctricos)
2797	Electrolito alcalino para baterías eléctricas
2818	Polisulfuro amónico en solución
2949	Hidrosulfuro sódico hidratado con no menos de un 25 % de agua de cristalización
3028	Baterías eléctricas secas que contienen hidróxido potásico sólido (acumuladores eléctricos)
3073	Vinilpiridinas estabilizadas
3253	Trioxosilicato de disodio
3259	Aminas sólidas corrosivas, n.e.p., o poliaminas sólidas corrosivas, n.e.p.
3262	Sólido corrosivo básico, inorgánico, n.e.p.
3263	Sólido corrosivo básico, orgánico, n.e.p.
3266	Líquido corrosivo básico, inorgánico, n.e.p.
3267	Líquido corrosivo básico, orgánico, n.e.p.
3293	Hidrazina en solución acuosa con no más de un 37 %, en masa, de hidrazina
3318	Amoníaco en solución de densidad relativa inferior a 0,880 a 15 °C, en agua, con más de un 50 % de amoníaco
3320	Borohidruro de sodio e hidróxido de sodio en solución con no más de un 12 % de borohidruro de sodio y no más de un 40 % de hidróxido de sodio, en masa
3423	Hidróxido de tetrametilamonio sólido
3484	Hidrazina en solución acuosa, inflamable, con más del 37 %, en masa, de hidrazina

## Capítulo 3.2

### *Lista de mercancías peligrosas*

#### 3.2.1 Estructura de la Lista de mercancías peligrosas

La Lista de mercancías peligrosas está dividida en 18 columnas, a saber:

- |            |   |
|------------|---|
| Columna 1  | <b>Nº UN:</b> contiene el número de las Naciones Unidas asignado a la mercancía peligrosa por el Subcomité de Expertos de las Naciones Unidas en Transporte de Mercaderías Peligrosas (Lista de las Naciones Unidas).   |
| Columna 2  | <b>Nombre de expedición:</b> en esta columna figura el nombre de expedición en letras mayúsculas, el cual puede ir seguido de un texto descriptivo complementario en minúsculas (véase 3.1.2). Los nombres de expedición pueden darse en plural cuando existan isómeros de la misma clasificación. Los hidratos pueden estar incluidos bajo el nombre de expedición de la sustancia anhidra. A menos que se indique otra cosa en una entrada de la Lista de mercancías peligrosas, la palabra «SOLUCIÓN» en el nombre de expedición significa que se trata de una o más mercancías peligrosas disueltas en un líquido que no esté sujeto por lo demás al presente código. Cuando en esta columna se indique un punto de inflamación, los datos se han determinado a partir de métodos de ensayo en vaso cerrado («v.c.»). |
| Columna 3  | <b>Clase o división:</b> indica la clase y, en el caso de la clase 1, la división y el grupo de compatibilidad asignado al objeto o a la sustancia conforme al sistema de clasificación descrito en el capítulo 2.1 de la parte 2.  |
| Columna 4  | <b>Riesgo(s) secundario(s):</b> esta columna contiene el número o los números de clase de riesgo o de los riesgos secundarios, que se han determinado aplicando el sistema de clasificación descrito en la parte 2. En esta columna también se indica que una mercancía peligrosa es contaminante del mar, de la siguiente manera:<br><br><b>P</b> – Contaminante del mar: una lista no exhaustiva de contaminantes del mar conocidos, basados en criterios y asignaciones establecidos previamente. La ausencia de la letra <b>p</b> o la indicación «-» en esa columna no excluye la aplicación de lo dispuesto en 2.10.3.  |
| Columna 5  | <b>Grupo de embalaje/envase:</b> se da el número del grupo de embalaje/envase (es decir, I, II o III), caso de habersele asignado al objeto o a la sustancia. Si se indica más de un grupo para la entrada de que se trate, el grupo de embalaje/envase de la sustancia o del preparado que haya de transportarse se deberá determinar, en función de sus propiedades, aplicando los criterios de clasificación de los riesgos que figuran en la parte 2.   |
| Columna 6  | <b>Disposiciones especiales:</b> en ella figura un número que remite a las disposiciones especiales del capítulo 3.3 aplicables al artículo o la sustancia. Las disposiciones especiales se aplican a todos los grupos de embalaje/envase autorizados para una sustancia o un artículo determinados, salvo que el texto indique claramente otra cosa. Los números de las disposiciones especiales propias del modo marítimo comienzan a partir de 900.<br><br><b>Nota:</b> se suprimirá toda disposición especial que ya no sea necesaria, si bien no se volverá a asignar el número de la misma a fin de no confundir a los usuarios del Código. De ahí que falten algunos de los números.   |
| Columna 7a | <b>Cantidades limitadas:</b> en esta columna se indica la cantidad máxima por embalaje/envase interior u objeto, para el transporte de mercancías peligrosas como cantidades limitadas, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 3.4.   |
| Columna 7b | <b>Cantidades exceptuadas:</b> en esta columna figura un código alfanumérico descrito en la subsección 3.5.1.2 para indicar la cantidad máxima por embalaje/envase interior y exterior para el transporte de mercancías peligrosas como cantidades exceptuadas, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 3.5.   |

- Columna 8 **Instrucciones de embalaje/ensado:** esta columna contiene códigos alfanuméricos que hacen referencia a las correspondientes instrucciones de embalaje/ensado que se especifican en 4.1.4. Las instrucciones en cuestión prescriben el embalaje/ensado requerido (incluidos los embalajes/envases de gran tamaño), que pueden utilizarse para el transporte de sustancias y objetos.
- Un código que incluya la letra «P» hace referencia a las instrucciones de embalaje/ensado aplicables a los embalajes/envases descritos en los capítulos 6.1, 6.2 o 6.3.
- Un código que incluya las letras «LP» hace referencia a las instrucciones de embalaje/ensado aplicables a los embalajes/envases de gran tamaño descritos en el capítulo 6.6.
- Cuando no se indique un código que incluya la(s) letra(s) «P» o «LP», se considerará que la sustancia no está autorizada para ese tipo de embalaje/envase.
- Columna 9 **Disposiciones especiales de embalaje/ensado:** esta columna contiene códigos alfanuméricos que hacen referencia a las correspondientes disposiciones especiales de embalaje/ensado que se especifican en 4.1.4. Las disposiciones en cuestión indican los embalajes/envases (incluidos los embalajes/envases de gran tamaño).
- Una disposición especial de embalaje/ensado que incluya las letras «PP» indicará que hay una disposición especial aplicable al uso de las instrucciones de embalaje/ensado que llevan el código «P» en 4.1.4.1.
- Una disposición especial de embalaje/ensado que incluya la letra «L» indicará que hay una disposición especial de embalaje/ensado aplicable al uso de las instrucciones de embalaje/ensado que llevan el código «LP» en 4.1.4.3.
- Columna 10 **Instrucciones sobre embalaje/ensado en RIG:** esta columna contiene códigos alfanuméricos que hacen referencia a las correspondientes instrucciones de embalaje/ensado para el transporte en RIG, que indican el tipo de RIG que deberá utilizarse para el transporte de la sustancia de que se trate. Un código que incluya las letras «IBC» (siglas de RIG en inglés) hace referencia a las instrucciones de embalaje/ensado aplicables a la utilización de RIG, según se describe en el capítulo 6.5. Cuando no se indique ningún código, se considerará que la sustancia no puede transportarse en RIG.
- Columna 11 **Disposiciones especiales sobre RIG:** esta columna contiene códigos alfanuméricos, incluida la letra «B», que hacen referencia a las correspondientes disposiciones especiales de embalaje/ensado aplicables a la utilización de instrucciones de embalaje/ensado que lleven el código «IBC», según se describe en 4.1.4.2.
- Columna 12 **[Reservado]**
- Columna 13 **Instrucciones para el transporte en cisternas y contenedores para graneles:** esta columna contiene códigos «T» (véase 4.2.5.2.6) aplicables al transporte de mercancías peligrosas en cisternas portátiles y vehículos cisterna para el transporte por carretera.
- Cuando en esta columna no se indique el código «T», se considerará que las mercancías peligrosas no están autorizadas para el transporte en cisternas, a menos que se cuente con la aprobación específica de la autoridad competente.
- Un código con las letras «BK» corresponde a los tipos de contenedores para graneles utilizados en el transporte de mercancías a granel que se describe en los capítulos 4.3 y 6.9.
- Los gases cuyo transporte en CGEM está autorizado se indican en la columna «CGEM» de los cuadros 1 y 2 de la instrucción de embalaje/ensado P200, que figura en 4.1.4.1.
- Columna 14 **Disposiciones especiales sobre cisternas:** esta columna contiene notas «TP» (véase 4.2.5.3) aplicables al transporte de mercancías peligrosas en cisternas portátiles y vehículos cisterna para el transporte por carretera. Las notas «TP» de esta columna son aplicables a las cisternas portátiles especificadas en la columna 13.
- Columna 15 **FEm:** esta columna remite a las correspondientes fichas de emergencia contra INCENDIOS y DERRAMES de la «Guía sobre las fichas de emergencia: Procedimientos de intervención de emergencia para buques que transporten mercancías peligrosas».
- El primer código FEm hace referencia a la correspondiente ficha contra incendios (por ejemplo, ficha contra incendios Alfa «F-A» ficha contra incendios general).
- El segundo código FEm hace referencia a la correspondiente ficha contra derrames (por ejemplo, ficha contra derrames Alfa «S-A» sustancias tóxicas).

Los códigos subrayados FEm (casos especiales) indican las sustancias, materias u objetos respecto de los cuales se proporcionan orientaciones adicionales en los procedimientos de emergencia.

En el caso de las mercancías peligrosas adscritas a denominaciones N.E.P., u otras denominaciones genéricas, los procedimientos de emergencia más pertinentes podrán variar según las propiedades del componente potencialmente peligroso y, en consecuencia, los expedidores podrán declarar códigos de FEm diferentes de los indicados en el presente código si, con arreglo a sus conocimientos, dichos códigos fueran más precisos.

Las disposiciones que figuran en esta columna no tienen carácter obligatorio.

Columna 16a **Estiba y manipulación:** en esta columna figuran los códigos de estiba y de manipulación definidos en 7.1.5 y 7.1.6.

Columna 16b **Segregación:** en esta columna figuran los códigos de segregación definidos en 7.2.8.

Columna 17 **Propiedades y observaciones:** en esta columna figuran las propiedades y observaciones de las mercancías peligrosas de la Lista. Las disposiciones de esta columna no tienen carácter obligatorio.

Las propiedades características de la mayoría de los gases indican su densidad en relación con la del aire. Las cifras incluidas entre paréntesis dan la densidad del respectivo gas en relación con la del aire.

- .1 «más ligero que el aire» cuando la densidad de vapor es de entre la mitad de la del aire y la del aire;
- .2 «mucho más ligero que el aire» cuando la densidad de vapor es inferior a la mitad de la del aire;
- .3 «más pesado que el aire» cuando la densidad de vapor es de entre la del aire y el doble de la del aire; y
- .4 «mucho más pesado que el aire» cuando la densidad de vapor es superior al doble de la del aire.

Cuando se indican límites de explosividad, las cifras corresponden al porcentaje en volumen de los vapores de la sustancia de que se trata en mezcla con el aire.

La facilidad y el grado de mezcla con el agua varían considerablemente de un líquido a otro, habiéndose indicado en la mayoría de las entradas el grado de miscibilidad. En tales casos, «miscible con el agua» significa normalmente que la sustancia de que se trata puede mezclarse con agua en cualquier proporción formando con ella una mezcla por entero líquida homogénea.

Columna 18 **Nº UN:** véase la columna 1.

### 3.2.2 Abreviaturas y símbolos

En la Lista de mercancías peligrosas se utilizan las siguientes abreviaturas o símbolos con los significados que a continuación se indican:

Abreviatura/símbolo	Columna	Significado
N.E.P.	2	No especificado(a) en otra parte
P	4	Contaminante del mar



# Lista de mercancías peligrosas

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
0004	PICRATO AMÓNICO seco o humidificado con menos de un 10 %, en masa, de agua	1.1D	-	-	-	0	E0	P112 a), b) o c)	PP26	-	-
0005	CARTUCHOS PARA ARMAS con carga explosiva	1.1F	-	-	-	0	E0	P130	-	-	-
0006	CARTUCHOS PARA ARMAS con carga explosiva	1.1E	-	-	-	0	E0	P130 LP101	PP67 L1	-	-
0007	CARTUCHOS PARA ARMAS con carga explosiva	1.2F	-	-	-	0	E0	P130	-	-	-
0009	MUNICIONES INCENDIARIAS con o sin carga iniciadora, carga expulsora o carga propulsora	1.2G	-	-	-	0	E0	P130 LP101	PP67 L1	-	-
0010	MUNICIONES INCENDIARIAS con o sin carga iniciadora, carga expulsora o carga propulsora	1.3G	-	-	-	0	E0	P130 LP101	PP67 L1	-	-
0012	CARTUCHOS PARA ARMAS, CON PROYECTIL INERTE, o CARTUCHOS PARA ARMAS DE PEQUEÑO CALIBRE	1.4S	-	-	364	5 kg	E0	P130	-	-	-
0014	CARTUCHOS PARA ARMAS, DE FOGUEO, o CARTUCHOS PARA ARMAS DE PEQUEÑO CALIBRE, DE FOGUEO, o CARTUCHOS PARA HERRAMIENTAS, DE FOGUEO	1.4S	-	-	364	5 kg	E0	P130	-	-	-
0015	MUNICIONES FUMÍGENAS con o sin carga iniciadora, carga expulsora o carga propulsora	1.2G	Véase SP204	-	204	0	E0	P130 LP101	PP67 L1	-	-
0016	MUNICIONES FUMÍGENAS con o sin carga iniciadora, carga expulsora o carga propulsora	1.3G	Véase SP204	-	204	0	E0	P130 LP101	PP67 L1	-	-
0018	MUNICIONES LACRIMÓGENAS con carga iniciadora, carga expulsora o carga propulsora	1.2G	6.1/8	-	-	0	E0	P130 LP101	PP67 L1	-	-
0019	MUNICIONES LACRIMÓGENAS con carga iniciadora, carga expulsora o carga propulsora	1.3G	6.1/8	-	-	0	E0	P130 LP101	PP67 L1	-	-
0020	MUNICIONES TÓXICAS con carga iniciadora, carga expulsora o carga propulsora	1.2K	6.1	-	274	0	E0	P101	-	-	-
0021	MUNICIONES TÓXICAS con carga iniciadora, carga expulsora o carga propulsora	1.3K	6.1	-	274	0	E0	P101	-	-	-
0027	PÓLVORA NEGRA (PÓLVORA DE CAÑÓN) en forma de granos o de polvo	1.1D	-	-	-	0	E0	P113	PP50	-	-
0028	PÓLVORA NEGRA (PÓLVORA DE CAÑÓN) COMPRIMIDA o PÓLVORA NEGRA (PÓLVORA DE CAÑÓN) EN GALLETA	1.1D	-	-	-	0	E0	P113	PP51	-	-
0029	DETONADORES NO ELÉCTRICOS para voladuras	1.1B	-	-	-	0	E0	P131	PP68	-	-

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN
(12)	Instrucciones cisternas (13) 4.2.5 4.3	Disposiciones (14) 4.2.5					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
-	-	-	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	SG27 SG31	Sustancia.	0004
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 05 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0005
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 04 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0006
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 05 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0007
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0009
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0010
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 01 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0012
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 01 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0014
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0015
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0016
-	-	-	F-B, S-Z	Categoría 03 SW1	SG2	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0018
-	-	-	F-B, S-Z	Categoría 03 SW1	SG3	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0019
-	-	-	F-B, S-Z	Categoría 05 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0020
-	-	-	F-B, S-Z	Categoría 05 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0021
-	-	-	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0027
-	-	-	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0028
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 05 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0029

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
0030	DETONADORES ELÉCTRICOS para voladuras	1.1B	-	-	-	0	E0	P131	-	-	-
0033	BOMBAS con carga explosiva	1.1F	-	-	-	0	E0	P130	-	-	-
0034	BOMBAS con carga explosiva	1.1D	-	-	-	0	E0	P130 LP101	PP67 L1	-	-
0035	BOMBAS con carga explosiva	1.2D	-	-	-	0	E0	P130 LP101	PP67 L1	-	-
0037	BOMBAS DE ILUMINACIÓN PARA FOTOGRAFÍA	1.1F	-	-	-	0	E0	P130	-	-	-
0038	BOMBAS DE ILUMINACIÓN PARA FOTOGRAFÍA	1.1D	-	-	-	0	E0	P130 LP101	PP67 L1	-	-
0039	BOMBAS DE ILUMINACIÓN PARA FOTOGRAFÍA	1.2G	-	-	-	0	E0	P130 LP101	PP67 L1	-	-
0042	CARGAS MULTIPLICADORAS sin detonador	1.1D	-	-	-	0	E0	P132 a) o b)	-	-	-
0043	CARGAS INICIADORAS explosivas	1.1D	-	-	-	0	E0	P133	PP69	-	-
0044	CEBOS DEL TIPO DE CÁPSULA	1.4S	-	-	-	0	E0	P133	-	-	-
0048	CARGAS DE DEMOLICIÓN	1.1D	-	-	-	0	E0	P130 LP101	PP67 L1	-	-
0049	CARTUCHOS DE DESTELLOS	1.1G	-	-	-	0	E0	P135	-	-	-
0050	CARTUCHOS DE DESTELLOS	1.3G	-	-	-	0	E0	P135	-	-	-
0054	CARTUCHOS DE SEÑALES	1.3G	-	-	-	0	E0	P135	-	-	-
0055	VAINAS DE CARTUCHOS VACÍAS, CON CEBO	1.4S	-	-	364	5 kg	E0	P136	-	-	-
0056	CARGAS DE PROFUNDIDAD	1.1D	-	-	-	0	E0	P130 LP101	PP67 L1	-	-
0059	CARGAS HUECAS sin detonador	1.1D	-	-	-	0	E0	P137	PP70	-	-
0060	CARGAS EXPLOSIVAS PARA MULTIPLICADORES	1.1D	-	-	-	0	E0	P132 a) o b)	-	-	-
0065	MECHA DETONANTE flexible	1.1D	-	-	-	0	E0	P139	PP71 PP72	-	-
0066	MECHA DE COMBUSTIÓN RÁPIDA	1.4G	-	-	-	0	E0	P140	-	-	-
0070	CORTACABLES CON CARGA EXPLOSIVA	1.4S	-	-	-	0	E0	P134 LP102	-	-	-
0072	CICLOTRIMETILEN-TRINITRAMINA (CICLONITA; HEXÓGENO; RDX) HUMIDIFICADA con no menos de un 15 %, en masa, de agua	1.1D	-	-	266	0	E0	P112 a)	PP45	-	-
0073	DETONADORES PARA MUNICIONES	1.1B	-	-	-	0	E0	P133	-	-	-

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN
(12)	Instrucciones cisternas (13) 4.2.5 4.3	Disposiciones (14) 4.2.5					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 05 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0030
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 05 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0033
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 04 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0034
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 04 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0035
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 05 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0037
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 04 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0038
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0039
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 04 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0042
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 04 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0043
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 01 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0044
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 04 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0048
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0049
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0050
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0054
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 01 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0055
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 04 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0056
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 04 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0059
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 04 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0060
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 04 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0065
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 02 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0066
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 01 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0070
-	-	-	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	-	Explosivos detonantes en masa que se harán más sensibles si pierden sus agentes humidificantes. Esta sustancia, con un contenido de alcohol, agua o flemador inferior al especificado, no se transportará a menos que se cuente con la aprobación expresa de la autoridad competente.	0072
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 05 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0073

3

LISTA

3

LISTA



Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
0074	DIAZODINITROFENOL HUMIDIFICADO con no menos de un 40 %, en masa, de agua o de una mezcla de alcohol y agua	1.1A	-	-	266	0	E0	P110 a) o b)	PP42	-	-
0075	DINITRATO DE DIETILENGLICOL INSENSIBILIZADO con no menos de un 25 %, en masa, de flemador no volátil insoluble en agua	1.1D	-	-	266	0	E0	P115	PP53 PP54 PP57 PP58	-	-
0076	DINITROFENOL seco o humidificado con menos de un 15 %, en masa, de agua	1.1D	6.1 P	-	-	0	E0	P112 a), b) o c)	PP26	-	-
0077	DINITROFENOLATOS de metales alcalinos, secos o humidificados con menos de un 15 %, en masa, de agua	1.3C	6.1 P	-	-	0	E0	P114 a) o b)	PP26	-	-
0078	DINITRORRESORCINOL seco o humidificado con menos de un 15 %, en masa, de agua	1.1D	-	-	-	0	E0	P112 a), b) o c)	PP26	-	-
0079	HEXANITRODIFENILAMINA (DIPICRILAMINA; HEXILO)	1.1D	-	-	-	0	E0	P112 b) o c)	-	-	-
0081	EXPLOSIVO PARA VOLADURAS, TIPO A	1.1D	-	-	-	0	E0	P116	PP63 PP66	-	-
0082	EXPLOSIVO PARA VOLADURAS, TIPO B	1.1D	-	-	-	0	E0	P116	PP61 PP62	IBC100	B9
0083	EXPLOSIVO PARA VOLADURAS, TIPO C	1.1D	-	-	267	0	E0	P116	-	-	-
0084	EXPLOSIVO PARA VOLADURAS, TIPO D	1.1D	-	-	-	0	E0	P116	-	-	-
0092	BENGALAS DE SUPERFICIE	1.3G	-	-	-	0	E0	P135	-	-	-
0093	BENGALAS AÉREAS	1.3G	-	-	-	0	E0	P135	-	-	-
0094	PÓLVORA DE DESTELLOS	1.1G	-	-	-	0	E0	P113	PP49	-	-
0099	DISPOSITIVOS EXPLOSIVOS DE AGRIETAMIENTO, sin detonador, para pozos de petróleo	1.1D	-	-	-	0	E0	P134 LP102	-	-	-
0101	MECHA NO DETONANTE	1.3G	-	-	-	0	E0	P140	PP74 PP75	-	-
0102	MECHA DETONANTE con envoltura metálica	1.2D	-	-	-	0	E0	P139	PP71	-	-
0103	MECHA DE IGNICIÓN tubular, con envoltura metálica	1.4G	-	-	-	0	E0	P140	-	-	-
0104	MECHA DETONANTE DE EFECTO REDUCIDO, con envoltura metálica	1.4D	-	-	-	0	E0	P139	PP71	-	-
0105	MECHA DE SEGURIDAD	1.4S	-	-	-	0	E0	P140	PP73	-	-
0106	ESPOLETAS DETONANTES	1.1B	-	-	-	0	E0	P141	-	-	-

Cisternas portátiles y contenedores para graneles	FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN		
						Instrucciones cisternas	Disposiciones
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
-	-	-	F-B, S-Y	Categoría 05 SW1	-	Sustancia sensible utilizada en detonadores que puede llegar a ser extremadamente sensible si pierde su agente humidificante. Esta sustancia, con un contenido de alcohol, agua o flemador inferior al especificado, no se transportará a menos que se cuente con la aprobación expresa de la autoridad competente.	0074
-	-	-	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	-	Esta sustancia, con un contenido de alcohol, agua o flemador inferior al especificado, no se transportará a menos que se cuente con la aprobación expresa de la autoridad competente.	0075
-	-	-	F-B, S-Z	Categoría 04 SW1	SG31	Sustancia.	0076
-	-	-	F-B, S-Z	Categoría 04 SW1	SG31	Sustancia.	0077
-	-	-	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	SG31	Sustancia.	0078
-	-	-	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	-	Sustancia.	0079
-	-	-	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	SG34	Sustancia. Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0081
-	-	-	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	SG34	Sustancia. Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0082
-	-	-	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	SG28	Sustancia. Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0083
-	-	-	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	-	Sustancia. Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0084
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0092
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0093
-	-	-	F-B, S-Y	Categoría 03 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0094
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 04 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0099
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0101
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 04 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0102
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 02 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0103
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 02 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0104
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 01 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0105
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 05 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0106

3 LISTA

3 LISTA

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
0107	ESPOLETAS DETONANTES	1.2B	-	-	-	0	E0	P141	-	-	-
0110	GRANADAS DE EJERCICIOS de mano o de fusil	1.4S	-	-	-	0	E0	P141	-	-	-
0113	GUANILNITROSAMINO-GUANILIDENHIDRAZINA HUMIDIFICADA con no menos de un 30 %, en masa, de agua	1.1A	-	-	266	0	E0	P110 a) o b)	PP42	-	-
0114	GUANILNITROSAMINO-GUANILTETRACENO (TETRACENO) HUMIDIFICADO con no menos de un 30 %, en masa, de agua o de una mezcla de alcohol y agua	1.1A	-	-	266	0	E0	P110 a) o b)	PP42	-	-
0118	HEXOLITA (HEXOTOL) seca o humidificada con menos de un 15 %, en masa, de agua	1.1D	-	-	-	0	E0	P112 a), b) o c)	-	-	-
0121	INFLAMADORES	1.1G	-	-	-	0	E0	P142	-	-	-
0124	DISPOSITIVOS PORTADORES DE CARGAS HUECAS PARA PERFORACIÓN POR CHORRO en pozos de petróleo, sin detonador	1.1D	-	-	-	0	E0	P101	-	-	-
0129	AZIDA DE PLOMO HUMIDIFICADA con no menos de un 20 %, en masa, de agua o de una mezcla de alcohol y agua	1.1A	-	-	266	0	E0	P110 a) o b)	PP42	-	-
0130	ESTIFNATO DE PLOMO (TRINITORRESORCINATO DE PLOMO) HUMIDIFICADO con no menos de un 20 %, en masa, de agua o de una mezcla de alcohol y agua	1.1A	-	-	266	0	E0	P110 a) o b)	PP42	-	-
0131	ENCENDEDORES PARA MECHAS	1.4S	-	-	-	0	E0	P142	-	-	-
0132	SALES METÁLICAS DEFLAGRANTES DE NITRODERIVADOS AROMÁTICOS, N.E.P.	1.3C	-	-	-	0	E0	P114 b)	PP26	-	-
0133	HEXANITRATO DE MANITOL (NITROMANITA) HUMIDIFICADO con no menos de un 40 %, en masa, de agua o de una mezcla de alcohol y agua	1.1D	-	-	266	0	E0	P112 a)	-	-	-
0135	FULMINATO DE MERCURIO HUMIDIFICADO con no menos de un 20 %, en masa, de agua o de una mezcla de alcohol y agua	1.1A	-	-	266	0	E0	P110 a) o b)	PP42	-	-
0136	MINAS con carga explosiva	1.1F	-	-	-	0	E0	P130	-	-	-
0137	MINAS con carga explosiva	1.1D	-	-	-	0	E0	P130 LP101	PP67 L1	-	-

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN
(12)	Instrucciones cisternas (13) 4.2.5 4.3	Disposiciones (14) 4.2.5					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 05 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0107
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 01 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0110
-	-	-	F-B, S-Y	Categoría 05 SW1	-	Sustancia sensible utilizada en detonadores que puede llegar a ser extremadamente sensible si pierde su agente humidificante. Esta sustancia, con un contenido de alcohol, agua o flemador inferior al especificado, no se transportará a menos que se cuente con la aprobación expresa de la autoridad competente.	0113
-	-	-	F-B, S-Y	Categoría 05 SW1	-	Sustancia sensible utilizada en detonadores que puede llegar a ser extremadamente sensible si pierde su agente humidificante. Esta sustancia, con un contenido de alcohol, agua o flemador inferior al especificado, no se transportará a menos que se cuente con la aprobación expresa de la autoridad competente.	0114
-	-	-	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	-	Sustancia. Mezclas de explosivos detonantes en masa.	0118
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0121
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 04 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0124
-	-	-	F-B, S-Y	Categoría 05 SW1	-	Sustancia sensible utilizada en detonadores que puede llegar a ser extremadamente sensible si pierde su agente humidificante. Esta sustancia, con un contenido de alcohol, agua o flemador inferior al especificado, no se transportará a menos que se cuente con la aprobación expresa de la autoridad competente.	0129
-	-	-	F-B, S-Y	Categoría 05 SW1	-	Sustancia sensible utilizada en detonadores que puede llegar a ser extremadamente sensible si pierde su agente humidificante. Esta sustancia, con un contenido de alcohol, agua o flemador inferior al especificado, no se transportará a menos que se cuente con la aprobación expresa de la autoridad competente.	0130
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 01 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0131
-	-	-	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	SG31	Sustancia.	0132
-	-	-	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	-	Esta sustancia, con un contenido de alcohol, agua o flemador inferior al especificado, no se transportará a menos que se cuente con la aprobación expresa de la autoridad competente.	0133
-	-	-	F-B, S-Y	Categoría 05 SW1	-	Sustancia sensible utilizada en detonadores que puede llegar a ser extremadamente sensible si pierde su agente humidificante o insensibilizador. Esta sustancia, con un contenido de alcohol, agua o flemador inferior al especificado, no se transportará a menos que se cuente con la aprobación expresa de la autoridad competente.	0135
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 05 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0136
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 04 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0137

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
0138	MINAS con carga explosiva	1.2D	-	-	-	0	E0	P130 LP101	PP67 L1	-	-
0143	NITROGLICERINA INSENSIBILIZADA con no menos de un 40 %, en masa, de flemador no volátil insoluble en agua	1.1D	Véase SP271	-	266 271 272	0	E0	P115	PP53 PP54 PP57 PP58	-	-
0144	NITROGLICERINA EN SOLUCIÓN ALCOHÓLICA con más de un 1 %, pero no más de un 10 %, de nitroglicerina	1.1D	-	-	358	0	E0	P115	PP45 PP55 PP56 PP59 PP60	-	-
0146	NITROALMIDÓN seco o humidificado con menos de un 20 %, en masa, de agua	1.1D	-	-	-	0	E0	P112 a), b) o c)	-	-	-
0147	NITROUREA	1.1D	-	-	-	0	E0	P112 b)	-	-	-
0150	TETRANITRATO DE PENTAERITRITA (TETRANITRATO DE PENTAERITRITOL; TNPE) HUMIDIFICADO con no menos de un 25 %, en masa, de agua, o TETRANITRATO DE PENTAERITRITA (TETRANITRATO DE PENTAERITRITOL; TNPE) INSENSIBILIZADO con no menos de un 15 %, en masa, de flemador	1.1D	-	-	266	0	E0	P112 a) o b)	-	-	-
0151	PENTOLITA seca o humidificada con menos de un 15 %, en masa, de agua	1.1D	-	-	-	0	E0	P112 a), b) o c)	-	-	-
0153	TRINITROANILINA (PICRAMIDA)	1.1D	-	-	-	0	E0	P112 b) o c)	-	-	-
0154	TRINITROFENOL (ÁCIDO PÍCRICO) seco o humidificado con menos de un 30 %, en masa, de agua	1.1D	-	-	-	0	E0	P112 a), b) o c)	PP26	-	-
0155	TRINITROCLOROBENCENO (CLORURO DE PICRILO)	1.1D	-	-	-	0	E0	P112 b) o c)	-	-	-
0159	GALLETA DE PÓLVORA (PÓLVORA EN PASTA) HUMIDIFICADA con no menos de un 25 %, en masa, de agua	1.3C	-	-	266	0	E0	P111	PP43	-	-
0160	PÓLVORA SIN HUMO	1.1C	-	-	-	0	E0	P114 b)	PP50 PP52	-	-
0161	PÓLVORA SIN HUMO	1.3C	-	-	-	0	E0	P114 b)	PP50 PP52	-	-
0167	PROYECTILES con carga explosiva	1.1F	-	-	-	0	E0	P130	-	-	-
0168	PROYECTILES con carga explosiva	1.1D	-	-	-	0	E0	P130 LP101	PP67 L1	-	-

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN
(12)	Instrucciones cisternas (13) 4.2.5 4.3	Disposiciones (14) 4.2.5					
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 04 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0138
-	-	-	F-B, S-Z	Categoría 04 SW1	-	Esta sustancia, con un contenido de alcohol, agua o flemador inferior al especificado, no se transportará a menos que se cuente con la aprobación expresa de la autoridad competente.	0143
-	-	-	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	-	Sustancia.	0144
-	-	-	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	-	Sustancia.	0146
-	-	-	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	-	Sustancia.	0147
-	-	-	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	-	Sustancia. Explosivos detonantes en masa que se harán más sensibles si pierden sus agentes humidificantes o insensibilizadores. Esta sustancia, con un contenido de alcohol, agua o flemador inferior al especificado, no se transportará a menos que se cuente con la aprobación expresa de la autoridad competente.	0150
-	-	-	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	-	Sustancia. Mezclas de explosivos detonantes en masa.	0151
-	-	-	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	-	Sustancia.	0153
-	-	-	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	SG31	Sustancia.	0154
-	-	-	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	-	Sustancia.	0155
-	-	-	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	-	Sustancia consistente en nitrocelulosa impregnada con no más de un 60 % de nitroglicerina o de otros nitratos orgánicos líquidos o mezcla de éstos. Esta sustancia, con un contenido de alcohol, agua o flemador inferior al especificado, no se transportará a menos que se cuente con la aprobación expresa de la autoridad competente.	0159
-	-	-	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	-	Sustancia a base de nitrocelulosa utilizada como propulsante. Sensible a las chispas, frotamiento, presiones y descargas electrostáticas.	0160
-	-	-	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	-	Sustancia a base de nitrocelulosa utilizada como propulsante. Sensible a las chispas, frotamiento, presiones y descargas electrostáticas.	0161
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 05 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0167
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 04 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0168

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
0169	PROYECTILES con carga explosiva	1.2D	-	-	-	0	E0	P130 LP101	PP67 L1	-	-
0171	MUNICIONES ILUMINANTES con o sin carga iniciadora, carga expulsora o carga propulsora	1.2G	-	-	-	0	E0	P130 LP101	PP67 L1	-	-
0173	CARGAS EXPLOSIVAS DE SEPARACIÓN	1.4S	-	-	-	0	E0	P134 LP102	-	-	-
0174	REMACHES EXPLOSIVOS	1.4S	-	-	-	0	E0	P134 LP102	-	-	-
0180	COHETES con carga explosiva	1.1F	-	-	-	0	E0	P130	-	-	-
0181	COHETES con carga explosiva	1.1E	-	-	-	0	E0	P130 LP101	PP67 L1	-	-
0182	COHETES con carga explosiva	1.2E	-	-	-	0	E0	P130 LP101	PP67 L1	-	-
0183	COHETES con cabeza inerte	1.3C	-	-	-	0	E0	P130 LP101	PP67 L1	-	-
0186	MOTORES DE COHETE	1.3C	-	-	-	0	E0	P130 LP101	PP67 L1	-	-
0190	MUESTRAS DE EXPLOSIVOS que no son explosivos iniciadores	1	-	-	16 274	0	E0	P101	-	-	-
0191	ARTIFICIOS MANUALES DE PIROTECNIA PARA SEÑALES	1.4G	-	-	-	0	E0	P135	-	-	-
0192	PETARDOS DE SEÑALES PARA FERROCARRILES	1.1G	-	-	-	0	E0	P135	-	-	-
0193	PETARDOS DE SEÑALES PARA FERROCARRILES	1.4S	-	-	-	0	E0	P135	-	-	-
0194	SEÑALES DE SOCORRO para buques	1.1G	-	-	-	0	E0	P135	-	-	-
0195	SEÑALES DE SOCORRO para buques	1.3G	-	-	-	0	E0	P135	-	-	-
0196	SEÑALES FUMÍGENAS	1.1G	-	-	-	0	E0	P135	-	-	-
0197	SEÑALES FUMÍGENAS	1.4G	-	-	-	0	E0	P135	-	-	-
0204	CARGAS EXPLOSIVAS PARA SONDEOS	1.2F	-	-	-	0	E0	P134 LP102	-	-	-
0207	TETRANITROANILINA	1.1D	-	-	-	0	E0	P112 b) o c)	-	-	-
0208	TRINITROFENILMETILNITRAMINA (TETRILO)	1.1D	-	-	-	0	E0	P112 b) o c)	-	-	-
0209	TRINITROTOLUENO (TNT) seco o humidificado con menos de un 30 %, en masa, de agua	1.1D	-	-	-	0	E0	P112 a), b) o c)	PP46	-	-
0212	TRAZADORES PARA MUNICIONES	1.3G	-	-	-	0	E0	P133	PP69	-	-
0213	TRINITROANISOL	1.1D	-	-	-	0	E0	P112 b) o c)	-	-	-
0214	TRINITROBENCENO seco o humidificado con menos de un 30 %, en masa, de agua	1.1D	-	-	-	0	E0	P112 a), b) o c)	-	-	-

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN
(12)	Instrucciones cisternas (13) 4.2.5 4.3	Disposiciones (14) 4.2.5					
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 04 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0169
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0171
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 01 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0173
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 01 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0174
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 05 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0180
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 04 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0181
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 04 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0182
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 04 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0183
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 04 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0186
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 05 SW1	-	Sustancia u objeto. La división y el grupo de compatibilidad serán determinados por la autoridad competente.	0190
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 02 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0191
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0192
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 01 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0193
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0194
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0195
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0196
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 02 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0197
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 05 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0204
-	-	-	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	-	Sustancia.	0207
-	-	-	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	-	Sustancia. Explosivos detonantes en masa.	0208
-	-	-	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	-	Sustancia. El tritonal (véase el N° UN 0390) es una sustancia compuesta de trinitrotolueno (TNT) mezclado con aluminio.	0209
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0212
-	-	-	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	-	Sustancia.	0213
-	-	-	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	-	Sustancia.	0214

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
0215	ÁCIDO TRINITROBENZOICO seco o humidificado con menos de un 30 %, en masa, de agua	1.1D	-	-	-	0	E0	P112 a), b) o c)	-	-	-
0216	TRINITRO- <i>m</i> -CRESOL	1.1D	-	-	-	0	E0	P112 b) o c)	PP26	-	-
0217	TRINITRONAFTALENO	1.1D	-	-	-	0	E0	P112 b) o c)	-	-	-
0218	TRINITROFENETOL	1.1D	-	-	-	0	E0	P112 b) o c)	-	-	-
0219	TRINITRORRESORCINOL (ÁCIDO ESTÍFNICO) seco o humidificado con menos de un 20 %, en masa, de agua o de una mezcla de alcohol y agua	1.1D	-	-	-	0	E0	P112 a), b) o c)	PP26	-	-
0220	NITRATO DE UREA seco o humidificado con menos de un 20 %, en masa, de agua	1.1D	-	-	-	0	E0	P112 a), b) o c)	-	-	-
0221	CABEZAS DE COMBATE PARA TORPEDOS, con carga explosiva	1.1D	-	-	-	0	E0	P130 LP101	PP67 L1	-	-
0222	NITRATO AMÓNICO	1.1D	-	-	370	0	E0	P112 b) o c)	PP47	IBC100	B2 B3 B17
0224	AZIDA DE BARIO seca o humidificada con menos de un 50 %, en masa, de agua	1.1A	6.1	-	-	0	E0	P110 a) o b)	PP42	-	-
0225	CARGAS MULTIPLICADORAS CON DETONADOR	1.1B	-	-	-	0	E0	P133	PP69	-	-
0226	CICLOTETRAMETILEN-TETRANITRAMINA (HMX; OCTÓGENO) HUMIDIFICADA con no menos de un 15 %, en masa, de agua	1.1D	-	-	266	0	E0	P112 a)	PP45	-	-
0234	DINITRO- <i>o</i> -CRESOLATO SÓDICO seco o humidificado con menos de un 15 %, en masa, de agua	1.3C	6.1 P	-	-	0	E0	P114 a) o b)	PP26	-	-
0235	PICRAMATO SÓDICO seco o humidificado con menos de un 20 %, en masa, de agua	1.3C	-	-	-	0	E0	P114 a) o b)	PP26	-	-
0236	PICRAMATO DE CIRCONIO seco o humidificado con menos de un 20 %, en masa, de agua	1.3C	-	-	-	0	E0	P114 a) o b)	PP26	-	-
0237	MECHAS DETONANTES PERFILADAS, FLEXIBLES	1.4D	-	-	-	0	E0	P138	-	-	-
0238	COHETES LANZACABOS	1.2G	-	-	-	0	E0	P130	-	-	-
0240	COHETES LANZACABOS	1.3G	-	-	-	0	E0	P130	-	-	-
0241	EXPLOSIVO PARA VOLADURAS, TIPO E	1.1D	-	-	-	0	E0	P116	PP61 PP62	IBC100	B10
0242	CARGAS PROPULSORAS PARA CAÑONES	1.3C	-	-	-	0	E0	P130	-	-	-

Cisternas portátiles y contenedores para graneles	FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN		
						Instrucciones cisternas	Disposiciones
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
-	-	-	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	-	Sustancia.	0215
-	-	-	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	SG31	Sustancia.	0216
-	-	-	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	-	Sustancia.	0217
-	-	-	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	-	Sustancia.	0218
-	-	-	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	SG31	Sustancia.	0219
-	-	-	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	-	Sustancia.	0220
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 04 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0221
-	-	-	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	SG27	Sustancia.	0222
-	-	-	F-B, S-Z	Categoría 05 SW1	-	Sustancia sensible utilizada en detonadores que puede llegar a ser extremadamente sensible si pierde su agente humidificante. Esta sustancia, con un contenido de alcohol, agua o flemador inferior al especificado, no se transportará a menos que se cuente con la aprobación expresa de la autoridad competente.	0224
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 05 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0225
-	-	-	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	-	Sustancia. Explosivos detonantes en masa que se harán más sensibles si pierden sus agentes humidificantes o insensibilizadores. Esta sustancia, con un contenido de alcohol, agua o flemador inferior al especificado, no se transportará a menos que se cuente con la aprobación expresa de la autoridad competente.	0226
-	-	-	F-B, S-Z	Categoría 04 SW1	SG31	Sustancia.	0234
-	-	-	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	SG31	Sustancia.	0235
-	-	-	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	SG31	Sustancia.	0236
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 02 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0237
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0238
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0240
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 04 SW1	SG34	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0241
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 04 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0242

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
0243	MUNICIONES INCENDIARIAS CON FÓSFORO BLANCO con carga iniciadora, carga expulsora o carga propulsora	1.2H	-	-	-	0	E0	P130 LP101	PP67 L1	-	-
0244	MUNICIONES INCENDIARIAS CON FÓSFORO BLANCO con carga iniciadora, carga expulsora o carga propulsora	1.3H	-	-	-	0	E0	P130 LP101	PP67 L1	-	-
0245	MUNICIONES FUMÍGENAS CON FÓSFORO BLANCO con carga iniciadora, carga expulsora o carga propulsora	1.2H	-	-	-	0	E0	P130 LP101	PP67 L1	-	-
0246	MUNICIONES FUMÍGENAS CON FÓSFORO BLANCO con carga iniciadora, carga expulsora o carga propulsora	1.3H	-	-	-	0	E0	P130 LP101	PP67 L1	-	-
0247	MUNICIONES INCENDIARIAS que contienen líquidos o geles, con carga iniciadora, carga expulsora o carga propulsora	1.3J	-	-	-	0	E0	P101	-	-	-
0248	ARTEFACTOS ACTIVADOS POR AGUA con carga iniciadora, carga expulsora o carga propulsora	1.2L	4.3	-	274	0	E0	P144	PP77	-	-
0249	ARTEFACTOS ACTIVADOS POR AGUA con carga iniciadora, carga expulsora o carga propulsora	1.3L	4.3	-	274	0	E0	P144	PP77	-	-
0250	MOTORES DE COHETE CON LÍQUIDOS HIPERGÓLICOS con o sin carga expulsora	1.3L	-	-	-	0	E0	P101	-	-	-
0254	MUNICIONES ILUMINANTES con o sin carga iniciadora, carga expulsora o carga propulsora	1.3G	-	-	-	0	E0	P130 LP101	PP67 L1	-	-
0255	DETONADORES ELÉCTRICOS para voladuras	1.4B	-	-	-	0	E0	P131	-	-	-
0257	ESPOLETAS DETONANTES	1.4B	-	-	-	0	E0	P141	-	-	-
0266	OCTOLITA (OCTOL) seca o humidificada con menos de un 15 %, en masa, de agua	1.1D	-	-	-	0	E0	P112 a), b) o c)	-	-	-
0267	DETONADORES NO ELÉCTRICOS para voladuras	1.4B	-	-	-	0	E0	P131	PP68	-	-
0268	CARGAS MULTIPLICADORAS CON DETONADOR	1.2B	-	-	-	0	E0	P133	PP69	-	-
0271	CARGAS PROPULSORAS	1.1C	-	-	-	0	E0	P143	PP76	-	-
0272	CARGAS PROPULSORAS	1.3C	-	-	-	0	E0	P143	PP76	-	-
0275	CARTUCHOS DE ACCIONAMIENTO	1.3C	-	-	-	0	E0	P134 LP102	-	-	-
0276	CARTUCHOS DE ACCIONAMIENTO	1.4C	-	-	-	0	E0	P134 LP102	-	-	-

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN
(12)	Instrucciones cisternas	Disposiciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 05 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0243
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 05 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0244
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 05 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0245
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 05 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0246
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 05 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0247
-	-	-	F-B, S-Y	Categoría 05 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0248
-	-	-	F-B, S-Y	Categoría 05 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0249
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 05 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0250
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0254
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 05 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0255
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 05 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0257
-	-	-	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	-	Sustancia. Mezclas de explosivos detonantes en masa.	0266
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 05 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0267
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 05 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0268
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 04 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0271
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 04 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0272
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 04 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0275
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 02 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0276

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
0277	CARTUCHOS PARA PERFORACIÓN DE POZOS DE PETRÓLEO	1.3C	-	-	-	0	E0	P134 LP102	-	-	-
0278	CARTUCHOS PARA PERFORACIÓN DE POZOS DE PETRÓLEO	1.4C	-	-	-	0	E0	P134 LP102	-	-	-
0279	CARGAS PROPULSORAS PARA CAÑONES	1.1C	-	-	-	0	E0	P130	-	-	-
0280	MOTORES DE COHETE	1.1C	-	-	-	0	E0	P130 LP101	PP67 L1	-	-
0281	MOTORES DE COHETE	1.2C	-	-	-	0	E0	P130 LP101	PP67 L1	-	-
0282	NITROGUANIDINA (PICRITA) seca o humidificada con menos de un 20 %, en masa, de agua	1.1D	-	-	-	0	E0	P112 a), b) o c)	-	-	-
0283	CARGAS MULTIPLICADORAS sin detonador	1.2D	-	-	-	0	E0	P132 a) o b)	-	-	-
0284	GRANADAS de mano o de fusil, con carga explosiva	1.1D	-	-	-	0	E0	P141	-	-	-
0285	GRANADAS de mano o de fusil, con carga explosiva	1.2D	-	-	-	0	E0	P141	-	-	-
0286	CABEZAS DE COMBATE PARA COHETES, con carga explosiva	1.1D	-	-	-	0	E0	P130 LP101	PP67 L1	-	-
0287	CABEZAS DE COMBATE PARA COHETES, con carga explosiva	1.2D	-	-	-	0	E0	P130 LP101	PP67 L1	-	-
0288	MECHAS DETONANTES PERFILADAS, FLEXIBLES	1.1D	-	-	-	0	E0	P138	-	-	-
0289	MECHA DETONANTE flexible	1.4D	-	-	-	0	E0	P139	PP71 PP72	-	-
0290	MECHA DETONANTE con envoltura metálica	1.1D	-	-	-	0	E0	P139	PP71	-	-
0291	BOMBAS con carga explosiva	1.2F	-	-	-	0	E0	P130	-	-	-
0292	GRANADAS de mano o de fusil, con carga explosiva	1.1F	-	-	-	0	E0	P141	-	-	-
0293	GRANADAS de mano o de fusil, con carga explosiva	1.2F	-	-	-	0	E0	P141	-	-	-
0294	MINAS con carga explosiva	1.2F	-	-	-	0	E0	P130	-	-	-
0295	COHETES con carga explosiva	1.2F	-	-	-	0	E0	P130	-	-	-
0296	CARGAS EXPLOSIVAS PARA SONDEOS	1.1F	-	-	-	0	E0	P134 LP102	-	-	-
0297	MUNICIONES ILUMINANTES con o sin carga iniciadora, carga expulsora o carga propulsora	1.4G	-	-	-	0	E0	P130 LP101	PP67 L1	-	-
0299	BOMBAS DE ILUMINACIÓN PARA FOTOGRAFÍA	1.3G	-	-	-	0	E0	P130 LP101	PP67 L1	-	-
0300	MUNICIONES INCENDIARIAS con o sin carga iniciadora, carga expulsora o carga propulsora	1.4G	-	-	-	0	E0	P130 LP101	PP67 L1	-	-

Cisternas portátiles y contenedores para graneles	FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN		
						Instrucciones cisternas	Disposiciones
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 04 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0277
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 02 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0278
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 04 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0279
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 04 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0280
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 04 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0281
-	-	-	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	-	Sustancia.	0282
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 04 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0283
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 04 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0284
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 04 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0285
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 04 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0286
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 04 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0287
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 04 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0288
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 02 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0289
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 04 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0290
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 05 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0291
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 05 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0292
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 05 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0293
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 05 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0294
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 05 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0295
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 05 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0296
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 02 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0297
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0299
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 02 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0300

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
0301	MUNICIONES LACRIMÓGENAS con carga iniciadora, carga expulsora o carga propulsora	1.4G	6.1/8	-	-	0	E0	P130 LP101	PP67 L1	-	-
0303	MUNICIONES FUMÍGENAS con o sin carga iniciadora, carga expulsora o carga propulsora	1.4G	Véase SP204	-	204	0	E0	P130 LP101	PP67 L1	-	-
0305	PÓLVORA DE DESTELLOS	1.3G	-	-	-	0	E0	P113	PP49	-	-
0306	TRAZADORES PARA MUNICIONES	1.4G	-	-	-	0	E0	P133	PP69	-	-
0312	CARTUCHOS DE SEÑALES	1.4G	-	-	-	0	E0	P135	-	-	-
0313	SEÑALES FUMÍGENAS	1.2G	-	-	-	0	E0	P135	-	-	-
0314	INFLAMADORES	1.2G	-	-	-	0	E0	P142	-	-	-
0315	INFLAMADORES	1.3G	-	-	-	0	E0	P142	-	-	-
0316	ESPOLETAS DE IGNICIÓN	1.3G	-	-	-	0	E0	P141	-	-	-
0317	ESPOLETAS DE IGNICIÓN	1.4G	-	-	-	0	E0	P141	-	-	-
0318	GRANADAS DE EJERCICIOS de mano o de fusil	1.3G	-	-	-	0	E0	P141	-	-	-
0319	CEBOS TUBULARES	1.3G	-	-	-	0	E0	P133	-	-	-
0320	CEBOS TUBULARES	1.4G	-	-	-	0	E0	P133	-	-	-
0321	CARTUCHOS PARA ARMAS con carga explosiva	1.2E	-	-	-	0	E0	P130 LP101	PP67 L1	-	-
0322	MOTORES DE COHETE CON LÍQUIDOS HIPERGÓLICOS con o sin carga expulsora	1.2L	-	-	-	0	E0	P101	-	-	-
0323	CARTUCHOS DE ACCIONAMIENTO	1.4S	-	-	347	0	E0	P134 LP102	-	-	-
0324	PROYECTILES con carga explosiva	1.2F	-	-	-	0	E0	P130	-	-	-
0325	INFLAMADORES	1.4G	-	-	-	0	E0	P142	-	-	-
0326	CARTUCHOS PARA ARMAS, DE FOGUEO	1.1C	-	-	-	0	E0	P130	-	-	-
0327	CARTUCHOS PARA ARMAS, DE FOGUEO, o CARTUCHOS PARA ARMAS DE PEQUEÑO CALIBRE, DE FOGUEO	1.3C	-	-	-	0	E0	P130	-	-	-
0328	CARTUCHOS PARA ARMAS, CON PROYECTIL INERTE	1.2C	-	-	-	0	E0	P130 LP101	PP67 L1	-	-
0329	TORPEDOS con carga explosiva	1.1E	-	-	-	0	E0	P130 LP101	PP67 L1	-	-
0330	TORPEDOS con carga explosiva	1.1F	-	-	-	0	E0	P130	-	-	-

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN
(12)	Instrucciones cisternas (13) 4.2.5 4.3	Disposiciones (14) 4.2.5					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
-	-	-	F-B, S-Z	Categoría 02 SW1	SG74	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0301
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 02 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0303
-	-	-	F-B, S-Y	Categoría 03 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0305
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 02 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0306
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 02 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0312
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0313
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0314
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0315
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0316
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 02 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0317
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0318
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0319
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 02 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0320
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 04 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0321
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 05 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0322
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 01 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0323
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 05 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0324
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 02 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0325
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 04 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0326
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 04 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0327
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 04 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0328
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 04 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0329
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 05 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0330



Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
0331	EXPLOSIVO PARA VOLADURAS, TIPO B (AGENTE PARA VOLADURAS, TIPO B)	1.5D	-	-	-	0	E0	P116	PP61 PP62 PP64	IBC100	-
0332	EXPLOSIVO PARA VOLADURAS, TIPO E (AGENTE PARA VOLADURAS, TIPO E)	1.5D	-	-	-	0	E0	P116	PP61 PP62	IBC100	-
0333	ARTIFICIOS DE PIROTECNIA	1.1G	-	-	-	0	E0	P135	-	-	-
0334	ARTIFICIOS DE PIROTECNIA	1.2G	-	-	-	0	E0	P135	-	-	-
0335	ARTIFICIOS DE PIROTECNIA	1.3G	-	-	-	0	E0	P135	-	-	-
0336	ARTIFICIOS DE PIROTECNIA	1.4G	-	-	-	0	E0	P135	-	-	-
0337	ARTIFICIOS DE PIROTECNIA	1.4S	-	-	-	0	E0	P135	-	-	-
0338	CARTUCHOS PARA ARMAS, DE FOGUEO, o CARTUCHOS PARA ARMAS DE PEQUEÑO CALIBRE, DE FOGUEO	1.4C	-	-	-	0	E0	P130	-	-	-
0339	CARTUCHOS PARA ARMAS, CON PROYECTIL INERTE, o CARTUCHOS PARA ARMAS DE PEQUEÑO CALIBRE	1.4C	-	-	-	0	E0	P130	-	-	-
0340	NITROCELULOSA seca o humidificada con menos de un 25 %, en masa, de agua o alcohol	1.1D	-	-	-	0	E0	P112 a) o b)	-	-	-
0341	NITROCELULOSA sin modificar o plastificada con menos de un 18 %, en masa, de plastificante	1.1D	-	-	-	0	E0	P112 b)	-	-	-
0342	NITROCELULOSA HUMIDIFICADA con no menos de un 25 %, en masa, de alcohol	1.3C	-	-	105	0	E0	P114 a)	PP43	-	-
0343	NITROCELULOSA PLASTIFICADA con no menos de un 18 %, en masa, de plastificante	1.3C	-	-	105	0	E0	P111	-	-	-
0344	PROYECTILES con carga explosiva	1.4D	-	-	-	0	E0	P130 LP101	PP67 L1	-	-
0345	PROYECTILES inertes, con trazador	1.4S	-	-	-	0	E0	P130 LP101	PP67 L1	-	-
0346	PROYECTILES con carga iniciadora o carga expulsora	1.2D	-	-	-	0	E0	P130 LP101	PP67 L1	-	-
0347	PROYECTILES con carga iniciadora o carga expulsora	1.4D	-	-	-	0	E0	P130 LP101	PP67 L1	-	-
0348	CARTUCHOS PARA ARMAS con carga explosiva	1.4F	-	-	-	0	E0	P130	-	-	-
0349	OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.	1.4S	-	-	178 274	0	E0	P101	-	-	-
0350	OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.	1.4B	-	-	178 274	0	E0	P101	-	-	-
0351	OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.	1.4C	-	-	178 274	0	E0	P101	-	-	-

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN
(12)	Instrucciones cisternas (13) 4.2.5 4.3	Disposiciones (14) 4.2.5					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
-	T1	TP1 TP17 TP32	F-B, S-Y	Categoría 03 SW1	SG34	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0331
-	T1	TP1 TP17 TP32	F-B, S-Y	Categoría 03 SW1	SG34	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0332
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0333
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0334
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0335
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 02 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0336
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 01 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0337
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 02 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0338
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 02 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0339
-	-	-	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	-	Sustancia.	0340
-	-	-	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	-	Sustancia.	0341
-	-	-	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	-	Sustancia.	0342
-	-	-	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	-	Sustancia.	0343
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 02 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0344
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 01 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0345
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 04 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0346
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 02 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0347
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 05 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0348
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 01 SW1	-	-	0349
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 05 SW1	-	-	0350
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 02 SW1	-	-	0351

3

LISTA

3

LISTA

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
0352	OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.	1.4D	-	-	178 274	0	E0	P101	-	-	-
0353	OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.	1.4G	-	-	178 274	0	E0	P101	-	-	-
0354	OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.	1.1L	Véase SP943	-	178 274	0	E0	P101	-	-	-
0355	OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.	1.2L	Véase SP943	-	178 274	0	E0	P101	-	-	-
0356	OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.	1.3L	Véase SP943	-	178 274	0	E0	P101	-	-	-
0357	SUSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.	1.1L	-	-	178 274	0	E0	P101	-	-	-
0358	SUSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.	1.2L	-	-	178 274	0	E0	P101	-	-	-
0359	SUSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.	1.3L	-	-	178 274	0	E0	P101	-	-	-
0360	CONJUNTOS DE DETONADORES NO ELÉCTRICOS para voladuras	1.1B	-	-	-	0	E0	P131	-	-	-
0361	CONJUNTOS DE DETONADORES NO ELÉCTRICOS para voladuras	1.4B	-	-	-	0	E0	P131	-	-	-
0362	MUNICIONES DE EJERCICIOS	1.4G	-	-	-	0	E0	P130 LP101	PP67 L1	-	-
0363	MUNICIONES DE PRUEBA	1.4G	-	-	-	0	E0	P130 LP101	PP67 L1	-	-
0364	DETONADORES PARA MUNICIONES	1.2B	-	-	-	0	E0	P133	-	-	-
0365	DETONADORES PARA MUNICIONES	1.4B	-	-	-	0	E0	P133	-	-	-
0366	DETONADORES PARA MUNICIONES	1.4S	-	-	347	0	E0	P133	-	-	-
0367	ESPOLETAS DETONANTES	1.4S	-	-	-	0	E0	P141	-	-	-
0368	ESPOLETAS DE IGNICIÓN	1.4S	-	-	-	0	E0	P141	-	-	-
0369	CABEZAS DE COMBATE PARA COHETES, con carga explosiva	1.1F	-	-	-	0	E0	P130	-	-	-
0370	CABEZAS DE COMBATE PARA COHETES, con carga iniciadora o carga expulsora	1.4D	-	-	-	0	E0	P130 LP101	PP67 L1	-	-
0371	CABEZAS DE COMBATE PARA COHETES, con carga iniciadora o carga expulsora	1.4F	-	-	-	0	E0	P130	-	-	-
0372	GRANADAS DE EJERCICIOS de mano o de fusil	1.2G	-	-	-	0	E0	P141	-	-	-
0373	ARTIFICIOS MANUALES DE PIROTECNIA PARA SEÑALES	1.4S	-	-	-	0	E0	P135	-	-	-
0374	CARGAS EXPLOSIVAS PARA SONDEOS	1.1D	-	-	-	0	E0	P134 LP102	-	-	-
0375	CARGAS EXPLOSIVAS PARA SONDEOS	1.2D	-	-	-	0	E0	P134 LP102	-	-	-

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN
(12)	Instrucciones cisternas (13) 4.2.5 4.3	Disposiciones (14) 4.2.5					
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 02 SW1	-	-	0352
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 02 SW1	-	-	0353
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 05 SW1	-	-	0354
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 05 SW1	-	-	0355
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 05 SW1	-	-	0356
-	-	-	F-B, S-Y	Categoría 05 SW1	-	-	0357
-	-	-	F-B, S-Y	Categoría 05 SW1	-	-	0358
-	-	-	F-B, S-Y	Categoría 05 SW1	-	-	0359
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 05 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0360
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 05 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0361
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 02 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0362
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 02 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0363
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 05 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0364
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 05 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0365
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 01 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0366
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 01 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0367
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 01 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0368
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 05 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0369
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 02 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0370
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 05 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0371
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0372
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 01 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0373
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 04 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0374
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 04 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0375

3

LISTA

3

LISTA

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
0376	CEBOS TUBULARES	1.4S	-	-	-	0	E0	P133	-	-	-
0377	CEBOS DEL TIPO DE CÁPSULA	1.1B	-	-	-	0	E0	P133	-	-	-
0378	CEBOS DEL TIPO DE CÁPSULA	1.4B	-	-	-	0	E0	P133	-	-	-
0379	VAINAS DE CARTUCHOS VACÍAS, CON CEBO	1.4C	-	-	-	0	E0	P136	-	-	-
0380	OBJETOS PIROFÓRICOS	1.2L	-	-	-	0	E0	P101	-	-	-
0381	CARTUCHOS DE ACCIONAMIENTO	1.2C	-	-	-	0	E0	P134 LP102	-	-	-
0382	COMPONENTES DE TREN EXPLOSIVO, N.E.P.	1.2B	-	-	178 274	0	E0	P101	-	-	-
0383	COMPONENTES DE TREN EXPLOSIVO, N.E.P.	1.4B	-	-	178 274	0	E0	P101	-	-	-
0384	COMPONENTES DE TREN EXPLOSIVO, N.E.P.	1.4S	-	-	178 274	0	E0	P101	-	-	-
0385	5-NITROBENZOTRIAZOL	1.1D	-	-	-	0	E0	P112 b) o c)	-	-	-
0386	ÁCIDO TRINITROBENCENO-SULFÓNICO	1.1D	-	-	-	0	E0	P112 b) o c)	PP26	-	-
0387	TRINITROFLUORENONA	1.1D	-	-	-	0	E0	P112 b) o c)	-	-	-
0388	TRINITROTOLUENO (TNT) Y TRINITROBENCENO EN MEZCLA o TRINITROTOLUENO (TNT) Y HEXANITROESTILBENO EN MEZCLA	1.1D	-	-	-	0	E0	P112 b) o c)	-	-	-
0389	TRINITROTOLUENO (TNT) EN MEZCLAS QUE CONTIENEN TRINITROBENCENO Y HEXANITROESTILBENO	1.1D	-	-	-	0	E0	P112 b) o c)	-	-	-
0390	TRITONAL	1.1D	-	-	-	0	E0	P112 b) o c)	-	-	-
0391	CICLOTRIMETILEN-TRINITRAMINA (CICLONITA; HEXÓGENO; RDX) Y CICLOTETRAMETILEN-TETRAMITRAMINA (HMX; OCTÓGENO) EN MEZCLA HUMIDIFICADA con no menos de un 15 %, en masa, de agua o CICLOTRIMETILEN-TRINITRAMINA (CICLONITA; HEXÓGENO; RDX) Y CICLOTETRAMETILEN-TETRAMITRAMINA (HMX; OCTÓGENO) EN MEZCLA INSENSIBILIZADA con no menos de un 10 %, en masa, de flemador	1.1D	-	-	266	0	E0	P112 a) o b)	-	-	-
0392	HEXANITROESTILBENO	1.1D	-	-	-	0	E0	P112 b) o c)	-	-	-

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN
(12)	Instrucciones cisternas (13) 4.2.5 4.3	Disposiciones (14) 4.2.5					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 01 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0376
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 05 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0377
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 05 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0378
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 02 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0379
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 05 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0380
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 04 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0381
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 05 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0382
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 05 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0383
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 01 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0384
-	-	-	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	-	Sustancia.	0385
-	-	-	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	SG31	Sustancia.	0386
-	-	-	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	-	Sustancia.	0387
-	-	-	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	-	Sustancia.	0388
-	-	-	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	-	Sustancia.	0389
-	-	-	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	-	El tritonal es una sustancia compuesta de trinitrotolueno (TNT) mezclado con aluminio.	0390
-	-	-	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	-	Sustancia. Explosivos detonantes en masa que se harán más sensibles si pierden sus agentes humidificantes o insensibilizadores. Esta sustancia, con un contenido de alcohol, agua o flemador inferior al especificado, no se transportará a menos que se cuente con la aprobación expresa de la autoridad competente.	0391
-	-	-	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	-	Sustancia. Explosivo detonante en masa.	0392

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
0393	HEXOTONAL	1.1D	-	-	-	0	E0	P112 b)	-	-	-
0394	TRINITORRESORCINOL (ÁCIDO ESTÍFNICO) HUMIDIFICADO con no menos de un 20 %, en masa, de agua o de una mezcla de alcohol y agua	1.1D	-	-	-	0	E0	P112 a)	PP26	-	-
0395	MOTORES DE COHETE DE COMBUSTIBLE LÍQUIDO	1.2J	-	-	-	0	E0	P101	-	-	-
0396	MOTORES DE COHETE DE COMBUSTIBLE LÍQUIDO	1.3J	-	-	-	0	E0	P101	-	-	-
0397	COHETES DE COMBUSTIBLE LÍQUIDO con carga explosiva	1.1J	-	-	-	0	E0	P101	-	-	-
0398	COHETES DE COMBUSTIBLE LÍQUIDO con carga explosiva	1.2J	-	-	-	0	E0	P101	-	-	-
0399	BOMBAS CON LÍQUIDO INFLAMABLE y carga explosiva	1.1J	-	-	-	0	E0	P101	-	-	-
0400	BOMBAS CON LÍQUIDO INFLAMABLE y carga explosiva	1.2J	-	-	-	0	E0	P101	-	-	-
0401	SULFURO DE DIPCRILO seco o humidificado con menos de un 10 %, en masa, de agua	1.1D	-	-	-	0	E0	P112 a), b) o c)	-	-	-
0402	PERCLORATO AMÓNICO	1.1D	-	-	152	0	E0	P112 b) o c)	-	-	-
0403	BENGALAS AÉREAS	1.4G	-	-	-	0	E0	P135	-	-	-
0404	BENGALAS AÉREAS	1.4S	-	-	-	0	E0	P135	-	-	-
0405	CARTUCHOS DE SEÑALES	1.4S	-	-	-	0	E0	P135	-	-	-
0406	DINITROSOBENCENO	1.3C	-	-	-	0	E0	P114 b)	-	-	-
0407	ÁCIDO TETRAZOL-1-ACÉTICO	1.4C	-	-	-	0	E0	P114 b)	-	-	-
0408	ESPOLETAS DETONANTES con dispositivos de protección	1.1D	-	-	-	0	E0	P141	-	-	-
0409	ESPOLETAS DETONANTES con dispositivos de protección	1.2D	-	-	-	0	E0	P141	-	-	-
0410	ESPOLETAS DETONANTES con dispositivos de protección	1.4D	-	-	-	0	E0	P141	-	-	-
0411	TETRANITRATO DE PENTAERITRITA (TETRANITRATO DE PENTAERITRITOL; TNPE) con no menos de un 7 %, en masa, de cera	1.1D	-	-	131	0	E0	P112 b) o c)	-	-	-
0412	CARTUCHOS PARA ARMAS con carga explosiva	1.4E	-	-	-	0	E0	P130 LP101	PP67 L1	-	-
0413	CARTUCHOS PARA ARMAS, DE FOGUEO	1.2C	-	-	-	0	E0	P130	-	-	-
0414	CARGAS PROPULSORAS PARA CAÑONES	1.2C	-	-	-	0	E0	P130	-	-	-

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN
(12)	Instrucciones cisternas (13) 4.2.5 4.3	Disposiciones (14) 4.2.5					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
-	-	-	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	-	Sustancia. Explosivo detonante en masa.	0393
-	-	-	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	SG31	Sustancia. Explosivo detonante en masa.	0394
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 05 SW1	SG67	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0395
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 05 SW1	SG67	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0396
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 05 SW1	SG67	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0397
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 05 SW1	SG67	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0398
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 05 SW1	SG67	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0399
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 05 SW1	SG67	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0400
-	-	-	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	-	Sustancia.	0401
-	-	-	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	SG27	Sustancia.	0402
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 02 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0403
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 01 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0404
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 01 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0405
-	-	-	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	-	Sustancia.	0406
-	-	-	F-B, S-Y	Categoría 02 SW1	-	Sustancia.	0407
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 04 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0408
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 04 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0409
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 02 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0410
-	-	-	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	-	Sustancia.	0411
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0412
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 04 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0413
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 04 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0414

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
0415	CARGAS PROPULSORAS	1.2C	-	-	-	0	E0	P143	PP76	-	-
0417	CARTUCHOS PARA ARMAS, CON PROYECTIL INERTE, o CARTUCHOS PARA ARMAS DE PEQUEÑO CALIBRE	1.3C	-	-	-	0	E0	P130	-	-	-
0418	BENGALAS DE SUPERFICIE	1.1G	-	-	-	0	E0	P135	-	-	-
0419	BENGALAS DE SUPERFICIE	1.2G	-	-	-	0	E0	P135	-	-	-
0420	BENGALAS AÉREAS	1.1G	-	-	-	0	E0	P135	-	-	-
0421	BENGALAS AÉREAS	1.2G	-	-	-	0	E0	P135	-	-	-
0424	PROYECTILES inertes, con trazador	1.3G	-	-	-	0	E0	P130 LP101	PP67 L1	-	-
0425	PROYECTILES inertes, con trazador	1.4G	-	-	-	0	E0	P130 LP101	PP67 L1	-	-
0426	PROYECTILES con carga iniciadora o carga expulsora	1.2F	-	-	-	0	E0	P130	-	-	-
0427	PROYECTILES con carga iniciadora o carga expulsora	1.4F	-	-	-	0	E0	P130	-	-	-
0428	OBJETOS PIROTÉCNICOS para usos técnicos	1.1G	-	-	-	0	E0	P135	-	-	-
0429	OBJETOS PIROTÉCNICOS para usos técnicos	1.2G	-	-	-	0	E0	P135	-	-	-
0430	OBJETOS PIROTÉCNICOS para usos técnicos	1.3G	-	-	-	0	E0	P135	-	-	-
0431	OBJETOS PIROTÉCNICOS para usos técnicos	1.4G	-	-	-	0	E0	P135	-	-	-
0432	OBJETOS PIROTÉCNICOS para usos técnicos	1.4S	-	-	-	0	E0	P135	-	-	-
0433	GALLETA DE PÓLVORA (PÓLVORA EN PASTA) HUMIDIFICADA con no menos de un 17 %, en masa, de alcohol	1.1C	-	-	266	0	E0	P111	-	-	-
0434	PROYECTILES con carga iniciadora o carga expulsora	1.2G	-	-	-	0	E0	P130 LP101	PP67 L1	-	-
0435	PROYECTILES con carga iniciadora o carga expulsora	1.4G	-	-	-	0	E0	P130 LP101	PP67 L1	-	-
0436	COHETES con carga expulsora	1.2C	-	-	-	0	E0	P130 LP101	PP67 L1	-	-
0437	COHETES con carga expulsora	1.3C	-	-	-	0	E0	P130 LP101	PP67 L1	-	-
0438	COHETES con carga expulsora	1.4C	-	-	-	0	E0	P130 LP101	PP67 L1	-	-
0439	CARGAS HUECAS sin detonador	1.2D	-	-	-	0	E0	P137	PP70	-	-
0440	CARGAS HUECAS sin detonador	1.4D	-	-	-	0	E0	P137	PP70	-	-
0441	CARGAS HUECAS sin detonador	1.4S	-	-	347	0	E0	P137	PP70	-	-

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN
(12)	Instrucciones cisternas (13) 4.2.5 4.3	Disposiciones (14) 4.2.5					
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 04 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0415
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 04 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0417
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0418
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0419
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0420
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0421
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0424
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 02 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0425
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 05 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0426
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 05 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0427
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0428
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0429
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0430
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 02 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0431
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 01 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0432
-	-	-	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0433
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0434
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 02 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0435
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 04 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0436
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 04 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0437
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 02 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0438
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 04 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0439
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 02 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0440
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 01 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0441

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
0442	CARGAS EXPLOSIVAS PARA USOS CIVILES sin detonador	1.1D	-	-	-	0	E0	P137	-	-	-
0443	CARGAS EXPLOSIVAS PARA USOS CIVILES sin detonador	1.2D	-	-	-	0	E0	P137	-	-	-
0444	CARGAS EXPLOSIVAS PARA USOS CIVILES sin detonador	1.4D	-	-	-	0	E0	P137	-	-	-
0445	CARGAS EXPLOSIVAS PARA USOS CIVILES sin detonador	1.4S	-	-	347	0	E0	P137	-	-	-
0446	VAINAS COMBUSTIBLES VACÍAS, SIN CEBO	1.4C	-	-	-	0	E0	P136	-	-	-
0447	VAINAS COMBUSTIBLES VACÍAS, SIN CEBO	1.3C	-	-	-	0	E0	P136	-	-	-
0448	ÁCIDO 5-MERCAPTO-TETRAZOL-1-ACÉTICO	1.4C	-	-	-	0	E0	P114 b)	-	-	-
0449	TORPEDOS DE COMBUSTIBLE LÍQUIDO con o sin carga explosiva	1.1J	-	-	-	0	E0	P101	-	-	-
0450	TORPEDOS DE COMBUSTIBLE LÍQUIDO con cabeza inerte	1.3J	-	-	-	0	E0	P101	-	-	-
0451	TORPEDOS con carga explosiva	1.1D	-	-	-	0	E0	P130 LP101	PP67 L1	-	-
0452	GRANADAS DE EJERCICIOS de mano o de fusil	1.4G	-	-	-	0	E0	P141	-	-	-
0453	COHETES LANZACABOS	1.4G	-	-	-	0	E0	P130	-	-	-
0454	INFLAMADORES	1.4S	-	-	-	0	E0	P142	-	-	-
0455	DETONADORES NO ELÉCTRICOS para voladuras	1.4S	-	-	347	0	E0	P131	PP68	-	-
0456	DETONADORES ELÉCTRICOS para voladuras	1.4S	-	-	347	0	E0	P131	-	-	-
0457	CARGAS EXPLOSIVAS CON AGLUTINANTE PLÁSTICO	1.1D	-	-	-	0	E0	P130	-	-	-
0458	CARGAS EXPLOSIVAS CON AGLUTINANTE PLÁSTICO	1.2D	-	-	-	0	E0	P130	-	-	-
0459	CARGAS EXPLOSIVAS CON AGLUTINANTE PLÁSTICO	1.4D	-	-	-	0	E0	P130	-	-	-
0460	CARGAS EXPLOSIVAS CON AGLUTINANTE PLÁSTICO	1.4S	-	-	347	0	E0	P130	-	-	-
0461	COMPONENTES DE TREN EXPLOSIVO, N.E.P.	1.1B	-	-	178 274	0	E0	P101	-	-	-
0462	OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.	1.1C	-	-	178 274	0	E0	P101	-	-	-
0463	OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.	1.1D	-	-	178 274	0	E0	P101	-	-	-
0464	OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.	1.1E	-	-	178 274	0	E0	P101	-	-	-
0465	OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.	1.1F	-	-	178 274	0	E0	P101	-	-	-
0466	OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.	1.2C	-	-	178 274	0	E0	P101	-	-	-

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN
(12)	Instrucciones cisternas (13) 4.2.5 4.3	Disposiciones (14) 4.2.5					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 04 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0442
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 04 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0443
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 02 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0444
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 01 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0445
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 02 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0446
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 04 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0447
-	-	-	F-B, S-Y	Categoría 02 SW1	-	Sustancia.	0448
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 05 SW1	SG67	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0449
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 05 SW1	SG67	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0450
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 04 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0451
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 02 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0452
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 02 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0453
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 01 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0454
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 01 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0455
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 01 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0456
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 04 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0457
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 04 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0458
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 02 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0459
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 01 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0460
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 05 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0461
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 04 SW1	-	-	0462
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 04 SW1	-	-	0463
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 04 SW1	-	-	0464
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 05 SW1	-	-	0465
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 04 SW1	-	-	0466

3

LISTA

3

LISTA

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
0467	OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.	1.2D	-	-	178 274	0	E0	P101	-	-	-
0468	OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.	1.2E	-	-	178 274	0	E0	P101	-	-	-
0469	OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.	1.2F	-	-	178 274	0	E0	P101	-	-	-
0470	OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.	1.3C	-	-	178 274	0	E0	P101	-	-	-
0471	OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.	1.4E	-	-	178 274	0	E0	P101	-	-	-
0472	OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.	1.4F	-	-	178 274	0	E0	P101	-	-	-
0473	SUSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.	1.1A	-	-	178 274	0	E0	P101	-	-	-
0474	SUSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.	1.1C	-	-	178 274	0	E0	P101	-	-	-
0475	SUSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.	1.1D	-	-	178 274	0	E0	P101	-	-	-
0476	SUSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.	1.1G	-	-	178 274	0	E0	P101	-	-	-
0477	SUSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.	1.3C	-	-	178 274	0	E0	P101	-	-	-
0478	SUSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.	1.3G	-	-	178 274	0	E0	P101	-	-	-
0479	SUSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.	1.4C	-	-	178 274	0	E0	P101	-	-	-
0480	SUSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.	1.4D	-	-	178 274	0	E0	P101	-	-	-
0481	SUSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.	1.4S	-	-	178 274	0	E0	P101	-	-	-
0482	SUSTANCIAS EXPLOSIVAS MUY INSENSIBLES, N.E.P. (SUSTANCIAS EMI, N.E.P.)	1.5D	-	-	178 274	0	E0	P101	-	-	-
0483	CICLOTTRIMETILEN-TRINITRAMINA (CICLONITA; HEXÓGENO; RDX) INSENSIBILIZADA	1.1D	-	-	-	0	E0	P112 b) o c)	-	-	-
0484	CICLOTETRAMETILEN-TETRANITRAMINA (HMX; OCTÓGENO) INSENSIBILIZADA	1.1D	-	-	-	0	E0	P112 b) o c)	-	-	-
0485	SUSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.	1.4G	-	-	178 274	0	E0	P101	-	-	-
0486	OBJETOS EXPLOSIVOS SUMAMENTE INSENSIBLES	1.6N	-	-	-	0	E0	P101	-	-	-
0487	SEÑALES FUMÍGENAS	1.3G	-	-	-	0	E0	P135	-	-	-
0488	MUNICIONES DE EJERCICIOS	1.3G	-	-	-	0	E0	P130 LP101	PP67 L1	-	-
0489	DINITROGLICOLURILO (DINGU)	1.1D	-	-	-	0	E0	P112 b) o c)	-	-	-
0490	NITROTRIAZOLONA (NTO)	1.1D	-	-	-	0	E0	P112 b) o c)	-	-	-

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN
(12)	Instrucciones cisternas (13) 4.2.5 4.3	Disposiciones (14) 4.2.5					
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 04 SW1	-	-	0467
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 04 SW1	-	-	0468
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 05 SW1	-	-	0469
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 04 SW1	-	-	0470
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	-	-	0471
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 05 SW1	-	-	0472
-	-	-	F-B, S-Y	Categoría 05 SW1	-	-	0473
-	-	-	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	-	-	0474
-	-	-	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	-	-	0475
-	-	-	F-B, S-Y	Categoría 03 SW1	-	-	0476
-	-	-	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	-	-	0477
-	-	-	F-B, S-Y	Categoría 03 SW1	-	-	0478
-	-	-	F-B, S-Y	Categoría 02 SW1	-	-	0479
-	-	-	F-B, S-Y	Categoría 02 SW1	-	-	0480
-	-	-	F-B, S-Y	Categoría 01 SW1	-	-	0481
-	-	-	F-B, S-Y	Categoría 03 SW1	-	-	0482
-	-	-	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	-	Sustancia. Explosivos detonantes en masa que se harán más sensibles si pierden sus agentes humidificantes o insensibilizadores.	0483
-	-	-	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	-	Sustancia. Explosivos detonantes en masa que se harán más sensibles si pierden sus agentes humidificantes o insensibilizadores.	0484
-	-	-	F-B, S-Y	Categoría 02 SW1	-	-	0485
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0486
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0487
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0488
-	-	-	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	-	Sustancia.	0489
-	-	-	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	-	Sustancia.	0490

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
0491	CARGAS PROPULSORAS	1.4C	-	-	-	0	E0	P143	PP76	-	-
0492	PETARDOS DE SEÑALES PARA FERROCARRILES	1.3G	-	-	-	0	E0	P135	-	-	-
0493	PETARDOS DE SEÑALES PARA FERROCARRILES	1.4G	-	-	-	0	E0	P135	-	-	-
0494	DISPOSITIVOS PORTADORES DE CARGAS HUECAS PARA PERFORACIÓN POR CHORRO en pozos de petróleo, sin detonador	1.4D	-	-	-	0	E0	P101	-	-	-
0495	PROPULSANTE LÍQUIDO	1.3C	-	-	224	0	E0	P115	PP53 PP54 PP57 PP58	-	-
0496	OCTONAL	1.1D	-	-	-	0	E0	P112 b) o c)	-	-	-
0497	PROPULSANTE LÍQUIDO	1.1C	-	-	224	0	E0	P115	PP53 PP54 PP57 PP58	-	-
0498	PROPULSANTE SÓLIDO	1.1C	-	-	-	0	E0	P114 b)	-	-	-
0499	PROPULSANTE SÓLIDO	1.3C	-	-	-	0	E0	P114 b)	-	-	-
0500	CONJUNTOS DE DETONADORES NO ELÉCTRICOS para voladuras	1.4S	-	-	347	0	E0	P131	-	-	-
0501	PROPULSANTE SÓLIDO	1.4C	-	-	-	0	E0	P114 b)	-	-	-
0502	COHETES con cabeza inerte	1.2C	-	-	-	0	E0	P130 LP101	PP67 L1	-	-
0503	DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD PIROTÉCNICOS	1.4G	-	-	235 289	0	E0	P135	-	-	-
0504	1H-TETRAZOL	1.1D	-	-	-	0	E0	P112 c)	PP48	-	-
0505	SEÑALES DE SOCORRO para buques	1.4G	-	-	-	0	E0	P135	-	-	-
0506	SEÑALES DE SOCORRO para buques	1.4S	-	-	-	0	E0	P135	-	-	-
0507	SEÑALES FUMÍGENAS	1.4S	-	-	-	0	E0	P135	-	-	-
0508	1-HIDROXIBENZOTRIAZOL ANHIDRO seco o humidificado con menos del 20 %, en masa, de agua	1.3C	-	-	-	0	E0	P114 b)	PP48 PP50	-	-
0509	PÓLVORA SIN HUMO	1.4C	-	-	-	0	E0	P114 b)	PP48	-	-
0510	MOTORES DE COHETE	1.4C	-	-	-	0	E0	P130 LP101	PP67 L1	-	-

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN
(12)	Instrucciones cisternas (13) 4.2.5 4.3	Disposiciones (14) 4.2.5					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 02 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0491
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 03 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0492
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 02 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0493
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 02 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0494
-	-	-	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0495
-	-	-	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	-	Sustancia. Mezclas de explosivos detonantes en masa.	0496
-	-	-	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0497
-	-	-	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0498
-	-	-	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0499
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 01 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0500
-	-	-	F-B, S-Y	Categoría 02 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0501
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 04 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0502
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 02 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0503
-	-	-	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	-	Sustancia.	0504
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 02 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0505
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 01 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0506
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 01 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0507
-	-	-	F-B, S-Y	Categoría 04 SW1	-	Sustancia.	0508
-	-	-	F-B, S-Y	Categoría 02 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0509
-	-	-	F-B, S-X	Categoría 02 SW1	-	Véase la lista de definiciones del apéndice B.	0510

3

LISTA

3

LISTA



Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
1001	ACETILENO DISUELTO	2.1	-	-	-	0	E0	P200	-	-	-
1002	AIRE COMPRIMIDO	2.2	-	-	-	120 ml	E1	P200	-	-	-
1003	AIRE LÍQUIDO REFRIGERADO	2.2	5.1	-	-	0	E0	P203	-	-	-
1005	AMONÍACO ANHIDRO	2.3	8 P	-	23 379	0	E0	P200	-	-	-
1006	ARGÓN COMPRIMIDO	2.2	-	-	378	120 ml	E1	P200	-	-	-
1008	TRIFLUORURO DE BORO	2.3	8	-	373	0	E0	P200	-	-	-
1009	BROMOTRIFLUOROMETANO (GAS REFRIGERANTE R 13B1)	2.2	-	-	-	120 ml	E1	P200	-	-	-
1010	BUTADIENOS ESTABILIZADOS o BUTADIENOS E HIDROCARBUROS EN MEZCLA ESTABILIZADA, que contenga más del 40 % de butadienos	2.1	-	-	386	0	E0	P200	-	-	-
1011	BUTANO	2.1	-	-	-	0	E0	P200	-	-	-
1012	BUTILENO	2.1	-	-	-	0	E0	P200	-	-	-
1013	DIÓXIDO DE CARBONO	2.2	-	-	378	120 ml	E1	P200	-	-	-
1016	MONÓXIDO DE CARBONO COMPRIMIDO	2.3	2.1	-	-	0	E0	P200	-	-	-
1017	COLORO	2.3	5.1/8 P	-	-	0	E0	P200	-	-	-
1018	CLORODIFLUOROMETANO (GAS REFRIGERANTE R 22)	2.2	-	-	-	120 ml	E1	P200	-	-	-
1020	CLOROPENTAFLUOROETANO (GAS REFRIGERANTE R 115)	2.2	-	-	-	120 ml	E1	P200	-	-	-
1021	1-CLORO-1,2,2,2-TETRAFLUOROETANO (GAS REFRIGERANTE R 124)	2.2	-	-	-	120 ml	E1	P200	-	-	-

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN
(12)	Instrucciones cisternas (13) 4.2.5 4.3	Disposiciones (14) 4.2.5					
-	-	-	F-D, S-U	Categoría D SW1 SW2	SG46	Gas inflamable, con un ligero olor. Límites de explosividad: 2,1 % a 80 %. Más ligero que el aire (0,907). Se evitarán su brusca manipulación y su exposición al calor, dado que su brusca manipulación o su calentamiento pueden dar por resultado una explosión retardada. Las botellas de gas vacías deben ser transportadas con las mismas precauciones que las llenas.	1001
-	-	-	F-C, S-V	Categoría A	-	Gas no inflamable.	1002
-	T75	TP5 TP22	F-C, S-W	Categoría D	-	Gas no inflamable, licuado. Poderoso agente comburente. Las mezclas de aire líquido con materias combustibles o aceites pueden explotar. Puede provocar la ignición de materias orgánicas.	1003
-	T50	-	F-C, S-U	Categoría D SW2	SG35 SG46	Gas tóxico y corrosivo, no inflamable, licuado, con un olor acre. Más ligero que el aire (0,6). Sofocante en bajas concentraciones. Aunque esta sustancia presenta riesgo de inflamación, éste sólo existe en caso de incendio violento en un lugar cerrado. Reacciona violentamente con los ácidos. Sumamente irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	1005
-	-	-	F-C, S-V	Categoría A	-	Gas inerte. Más pesado que el aire (1,4).	1006
-	-	-	F-C, S-U	Categoría D SW2	-	Gas tóxico y corrosivo, no inflamable. Forma densos humos blancos corrosivos si está expuesto al aire húmedo. Reacciona violentamente con el agua desprendiendo fluoruro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Sumamente corrosivo para el vidrio y para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Mucho más pesado que el aire (2,35). Sumamente irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	1008
-	T50	-	F-C, S-V	Categoría A	-	Gas no inflamable, licuado, con un ligero olor. Mucho más pesado que el aire (5,2).	1009
-	T50	-	F-D, S-U	Categoría B SW1 SW2	-	Gas inflamable, licuado, con un olor desagradable. Límites de explosividad: 2 % a 12 %. Más pesado que el aire (1,84).	1010
-	T50	-	F-D, S-U	Categoría E SW2	-	Hidrocarburo gaseoso inflamable. Límites de explosividad: 1,8 % a 8,4 %. Más pesado que el aire (2,11).	1011
-	T50	-	F-D, S-U	Categoría E SW2	-	Hidrocarburo gaseoso inflamable. Límites de explosividad: 1,6 % a 10 %. Más pesado que el aire (2,0).	1012
-	-	-	F-C, S-V	Categoría A	-	Gas no inflamable, licuado. Más pesado que el aire (1,5). No puede permanecer en estado líquido a temperaturas superiores a 31 °C.	1013
-	-	-	F-D, S-U	Categoría D SW2	-	Gas tóxico inflamable, inodoro. Límites de explosividad: 12 % a 75 %. Un poco más ligero que el aire (0,97).	1016
-	T50	TP19	F-C, S-U	Categoría D SW2	SG6 SG19	Gas tóxico y corrosivo, no inflamable, de color amarillo con un olor acre. Corrosivo para el vidrio y para la mayoría de los metales. Mucho más pesado que el aire (2,4). Sumamente irritante para la piel, los ojos y las mucosas. Poderoso agente comburente que puede provocar un incendio.	1017
-	T50	-	F-C, S-V	Categoría A	-	Gas no inflamable, licuado, con olor a cloroformo. Mucho más pesado que el aire (3,0).	1018
-	T50	-	F-C, S-V	Categoría A	-	Gas no inflamable, licuado. Mucho más pesado que el aire (5,4).	1020
-	T50	-	F-C, S-V	Categoría A	-	Gas no inflamable, licuado. Mucho más pesado que el aire (4,7).	1021

LISTA

LISTA

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
1022	CLOROTRIFLUOROMETANO (GAS REFRIGERANTE R 13)	2.2	-	-	-	120 ml	E1	P200	-	-	-
1023	GAS DE HULLA COMPRIMIDO	2.3	2.1	-	-	0	E0	P200	-	-	-
1026	CIANÓGENO	2.3	2.1	-	-	0	E0	P200	-	-	-
1027	CICLOPROPANO	2.1	-	-	-	0	E0	P200	-	-	-
1028	DICLORODIFLUOROMETANO (GAS REFRIGERANTE R 12)	2.2	-	-	-	120 ml	E1	P200	-	-	-
1029	DICLOROFLUOROMETANO (GAS REFRIGERANTE R 21)	2.2	-	-	-	120 ml	E1	P200	-	-	-
1030	1,1-DIFLUOROETANO (GAS REFRIGERANTE R 152a)	2.1	-	-	-	0	E0	P200	-	-	-
1032	DIMETILAMINA ANHIDRA	2.1	-	-	-	0	E0	P200	-	-	-
1033	ÉTER DIMETÍLICO	2.1	-	-	-	0	E0	P200	-	-	-
1035	ETANO	2.1	-	-	-	0	E0	P200	-	-	-
1036	ETILAMINA	2.1	-	-	912	0	E0	P200	-	-	-
1037	CLORURO DE ETILO	2.1	-	-	-	0	E0	P200	-	-	-
1038	ETILENO LÍQUIDO REFRIGERADO	2.1	-	-	-	0	E0	P203	-	-	-
1039	ÉTER ETILMETÍLICO	2.1	-	-	-	0	E0	P200	-	-	-
1040	ÓXIDO DE ETILENO u ÓXIDO DE ETILENO CON NITRÓGENO hasta una presión total de 1 MPa (10 bar) a 50 °C	2.3	2.1	-	342	0	E0	P200	-	-	-
1041	ÓXIDO DE ETILENO Y DIÓXIDO DE CARBONO, EN MEZCLA con más de un 9 % pero no más de un 87 % de óxido de etileno	2.1	-	-	-	0	E0	P200	-	-	-
1043	SOLUCIÓN AMONIACAL FERTILIZANTE con amoníaco libre	2.2	-	-	-	120 ml	E0	P200	-	-	-
1044	EXTINTORES DE INCENDIOS que contienen gases comprimidos o licuados	2.2	-	-	225	120 ml	E0	P003	PP91	-	-
1045	FLÚOR COMPRIMIDO	2.3	5.1/8	-	-	0	E0	P200	-	-	-
1046	HELIO COMPRIMIDO	2.2	-	-	378	120 ml	E1	P200	-	-	-

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN
(12)	Instrucciones cisternas (13) 4.2.5 4.3	Disposiciones (14) 4.2.5					
-	-	-	F-C, S-V	Categoría A	-	Gas no inflamable, licuado. Mucho más pesado que el aire (3,6). No puede permanecer en estado líquido a temperaturas superiores a 29 °C.	1022
-	-	-	F-D, S-U	Categoría D SW2	-	Gas tóxico inflamable. Límites de explosividad: 4,5 % a 40 %. Mucho más ligero que el aire (0,4 a 0,6).	1023
-	-	-	F-D, S-U	Categoría D SW2	-	Gas tóxico inflamable, licuado, con un olor acre. Límites de explosividad: 6,6 % a 43 %. Más pesado que el aire (1,9).	1026
-	T50	-	F-D, S-U	Categoría E SW2	-	Hidrocarburo gaseoso inflamable. Más pesado que el aire.	1027
-	T50	-	F-C, S-V	Categoría A	-	Gas no inflamable, licuado. Mucho más pesado que el aire (4,2).	1028
-	T50	-	F-C, S-V	Categoría A	-	Gas no inflamable, licuado, con olor a cloroformo. Mucho más pesado que el aire (3,6). Punto de ebullición: 9 °C.	1029
-	T50	-	F-D, S-U	Categoría B SW2	-	Gas inflamable. Límites de explosividad: 5 % a 17 %. Mucho más pesado que el aire (2,3).	1030
-	T50	-	F-D, S-U	Categoría D SW2	-	Gas inflamable, licuado, con olor a amoníaco. Más pesado que el aire (1,6). Punto de ebullición: 7 °C. Sofocante en bajas concentraciones.	1032
-	T50	-	F-D, S-U	Categoría B SW2	-	Gas inflamable, con olor a cloroformo. Más pesado que el aire (1,6).	1033
-	-	-	F-D, S-U	Categoría E SW2	-	Gas inflamable. Límites de explosividad: 3 % a 16 %. Ligeramente más pesado que el aire (1,05).	1035
-	T50	-	F-D, S-U	Categoría D SW2	-	Gas inflamable, licuado, con olor a amoníaco. Límites de explosividad: 3,5 % a 14 %. Más pesado que el aire (1,6). Punto de ebullición: 17 °C.	1036
-	T50	-	F-D, S-U	Categoría B SW2	-	Gas inflamable, licuado. Límites de explosividad: 3,5 % a 15 %. Mucho más pesado que el aire (2,2). Punto de ebullición: 13 °C.	1037
-	T75	TP5	F-D, S-U	Categoría D SW2	-	Gas inflamable, licuado. Límites de explosividad: 3 % a 34 %. Más ligero que el aire (0,98).	1038
-	-	-	F-D, S-U	Categoría B SW2	-	Gas inflamable, licuado. Límites de explosividad: 2 % a 10 %. Mucho más pesado que el aire (2,1). Punto de ebullición: 11 °C.	1039
-	T50	TP20 TP90	F-D, S-U	Categoría D SW2	-	Gases tóxicos inflamables, licuados, con olor a éter. Más pesados que el aire (1,5). Punto de ebullición: 11 °C.	1040
-	T50	-	F-D, S-U	Categoría B SW2	-	Gas inflamable, licuado, con olor a éter. Más pesado que el aire (1,5).	1041
-	-	-	F-C, S-V	Categoría E SW2	-	Solución acuosa no inflamable de nitrato amónico, nitrato cálcico, urea y sus mezclas, que contiene gas amoníaco. Desprende vapores tóxicos de amoníaco.	1043
-	-	-	F-C, S-V	Categoría A	-	Extintores de incendios que contienen gases comprimidos o licuados a presión superior a 175 kPa para la expulsión del agente extintor.	1044
-	-	-	F-C, S-W	Categoría D SW2	SG6 SG19	Gas tóxico y corrosivo, no inflamable, de color amarillo pálido, con un olor acre. Poderoso agente comburente que puede provocar un incendio. Reacciona con el agua y con el aire húmedo desprendiendo humos tóxicos y corrosivos. Corrosivo para el vidrio y la mayoría de los metales. Explota si se mezcla con hidrógeno. Más pesado que el aire (1,3). Sumamente irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	1045
-	-	-	F-C, S-V	Categoría A	-	Gas inerte. Mucho más ligero que el aire (0,14).	1046

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
1048	BROMURO DE HIDRÓGENO ANHIDRO	2.3	8	-	-	0	E0	P200	-	-	-
1049	HIDRÓGENO COMPRIMIDO	2.1	-	-	-	0	E0	P200	-	-	-
1050	CLORURO DE HIDRÓGENO ANHIDRO	2.3	8	-	-	0	E0	P200	-	-	-
1051	CIANURO DE HIDRÓGENO ESTABILIZADO con menos del 3 % de agua	6.1	3 P	I	386	0	E0	P200	-	-	-
1052	FLUORURO DE HIDRÓGENO ANHIDRO	8	6.1	I	-	0	E0	P200	-	-	-
1053	SULFURO DE HIDRÓGENO	2.3	2.1	-	-	0	E0	P200	-	-	-
1055	ISOBUTILENO	2.1	-	-	-	0	E0	P200	-	-	-
1056	CRIPCIÓN COMPRIMIDO	2.2	-	-	378	120 ml	E1	P200	-	-	-
1057	ENCENDEDORES o RECARGAS PARA ENCENDEDORES que contienen gas inflamable	2.1	-	-	201	0	E0	P002	PP84	-	-
1058	GASES LICUADOS no inflamables cargados con nitrógeno, dióxido de carbono o aire	2.2	-	-	-	120 ml	E1	P200	-	-	-
1060	METILACETILENO Y PROPADIENO, EN MEZCLA ESTABILIZADA	2.1	-	-	386	0	E0	P200	-	-	-
1061	METILAMINA ANHIDRA	2.1	-	-	-	0	E0	P200	-	-	-
1062	BROMURO DE METILO con no más de un 2,0 % de cloropicrina	2.3	-	-	23	0	E0	P200	-	-	-
1063	CLORURO DE METILO (GAS REFRIGERANTE R 40)	2.1	-	-	-	0	E0	P200	-	-	-
1064	METILMERCAPTANO	2.3	2.1 P	-	-	0	E0	P200	-	-	-
1065	NEÓN COMPRIMIDO	2.2	-	-	378	120 ml	E1	P200	-	-	-
1066	NITRÓGENO COMPRIMIDO	2.2	-	-	378	120 ml	E1	P200	-	-	-
1067	TETRÓXIDO DE DINITRÓGENO (DIÓXIDO DE NITRÓGENO)	2.3	5.1/8	-	-	0	E0	P200	-	-	-

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN
(12)	Instrucciones cisternas (13) 4.2.5 4.3	Disposiciones (14) 4.2.5					
-	-	-	F-C, S-U	Categoría D SW2	-	Gas tóxico y corrosivo, no inflamable, con un olor acre. Sumamente corrosivo en presencia de agua. Mucho más pesado que el aire (3,6). Sumamente irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	1048
-	-	-	F-D, S-U	Categoría E SW2	SG46	Gas inflamable, inodoro. Límites de explosividad: 4 % a 75 %. Mucho más ligero que el aire (0,07).	1049
-	-	-	F-C, S-U	Categoría D SW2	-	Gas tóxico y corrosivo, no inflamable, incoloro, con un olor acre. Sumamente corrosivo en presencia de agua. Más pesado que el aire (1,3). Sumamente irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	1050
-	-	-	F-E, S-D	Categoría D SW1 SW2	-	Líquido inflamable muy volátil, incoloro, que desprende vapores inflamables extremadamente tóxicos. Punto de ebullición: 26 °C. Punto de inflamación: -18 °C v.c. Miscible con el agua. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1051
-	T10	TP2	F-C, S-U	Categoría D SW2	-	Líquido fumante y sumamente volátil, incoloro, con olor irritante y acre. Sumamente corrosivo para los metales y para el vidrio en presencia de humedad. Punto de ebullición: 20 °C. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Causa graves quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1052
-	-	-	F-D, S-U	Categoría D SW2	-	Gas tóxico inflamable, licuado, con olor repugnante. Más pesado que el aire (1,2).	1053
-	T50	-	F-D, S-U	Categoría E SW2	-	Hidrocarburo gaseoso inflamable. Límites de explosividad: 1,8 % a 8,8 %. Puede contener propano, ciclopropano, propileno, butano, butileno, etc., en proporciones variables. Más pesado que el aire (1,94).	1055
-	-	-	F-C, S-V	Categoría A	-	Gas inerte. Mucho más pesado que el aire (2,9).	1056
-	-	-	F-D, S-U	Categoría B SW2	-	Encendedores o recargas para encendedores que contienen butano u otro gas inflamable.	1057
-	-	-	F-C, S-V	Categoría A	-	Gases no inflamables, o mezclas de tales gases, que se utilizan para la carga de recipientes cuyo contenido se saca a presión. Los vapores pueden ser más pesados que el aire.	1058
-	T50	-	F-D, S-U	Categoría B SW1 SW2	-	Gas inflamable. Límites de explosividad: 3 % a 11 %. Más pesado que el aire (1,4).	1060
-	T50	-	F-D, S-U	Categoría B SW2	-	Gas inflamable, licuado, con olor a amoníaco. Más pesado que el aire (1,09).	1061
-	T50	-	F-C, S-U	Categoría D SW2	-	Gas tóxico, licuado, con olor a cloroformo. Mucho más pesado que el aire (3,3). Punto de ebullición: 4,5 °C. Aunque esta sustancia presenta riesgo de inflamación, éste sólo existe en caso de incendio violento en un lugar cerrado.	1062
-	T50	-	F-D, S-U	Categoría D SW2	-	Gas inflamable, licuado. Límites de explosividad: 8 % a 20 %. Más pesado que el aire (1,8).	1063
-	T50	-	F-D, S-U	Categoría D SW2	-	Gas tóxico inflamable, licuado, con un olor repugnante. Más pesado que el aire (1,7). Punto de ebullición: 6 °C.	1064
-	-	-	F-C, S-V	Categoría A	-	Gas inerte. Más ligero que el aire (0,7).	1065
-	-	-	F-C, S-V	Categoría A	-	Gas no inflamable, inodoro. Más ligero que el aire (0,97).	1066
-	T50	TP21	F-C, S-W	Categoría D SW2	SG6 SG19	Gas tóxico y corrosivo, no inflamable, licuado, que desprende vapores parduscos, con un olor acre. Poderoso agente comburente. Corrosivo en presencia de agua. Más pesado que el aire (1,6). Punto de ebullición: 21 °C. Sumamente irritante para la piel, los ojos y las mucosas. Tóxico en caso de inhalación, con efectos retardados análogos a los del fosgeno.	1067

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
1069	CLORURO DE NITROSILO	2.3	8	-	-	0	E0	P200	-	-	-
1070	ÓXIDO NITROSO	2.2	5.1	-	-	0	E0	P200	-	-	-
1071	GAS DE PETRÓLEO COMPRIMIDO	2.3	2.1	-	-	0	E0	P200	-	-	-
1072	OXÍGENO COMPRIMIDO	2.2	5.1	-	355	0	E0	P200	-	-	-
1073	OXÍGENO LÍQUIDO REFRIGERADO	2.2	5.1	-	-	0	E0	P203	-	-	-
1075	GASES DE PETRÓLEO LICUADOS	2.1	-	-	-	0	E0	P200	-	-	-
1076	FOSGENO	2.3	8	-	-	0	E0	P200	-	-	-
1077	PROPILENO	2.1	-	-	-	0	E0	P200	-	-	-
1078	GAS REFRIGERANTE, N.E.P.	2.2	-	-	274	120 ml	E1	P200	-	-	-
1079	DIÓXIDO DE AZUFRE	2.3	8	-	-	0	E0	P200	-	-	-
1080	HEXAFLUORURO DE AZUFRE	2.2	-	-	-	120 ml	E1	P200	-	-	-
1081	TETRAFLUOROETILENO ESTABILIZADO	2.1	-	-	386	0	E0	P200	-	-	-
1082	TRIFLUOROCOROETILENO ESTABILIZADO (GAS REFRIGERANTE R 1113)	2.3	2.1	-	386	0	E0	P200	-	-	-
1083	TRIMETILAMINA ANHIDRA	2.1	-	-	-	0	E0	P200	-	-	-
1085	BROMURO DE VINILO ESTABILIZADO	2.1	-	-	386	0	E0	P200	-	-	-
1086	CLORURO DE VINILO ESTABILIZADO	2.1	-	-	386	0	E0	P200	-	-	-
1087	ÉTER METILVINÍLICO ESTABILIZADO	2.1	-	-	386	0	E0	P200	-	-	-
1088	ACETAL	3	-	II	-	1 l	E2	P001	-	IBC02	-

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN
(12)	Instrucciones cisternas (13) 4.2.5 4.3	Disposiciones (14) 4.2.5					
-	-	-	F-C, S-U	Categoría D SW2	-	Gas tóxico no inflamable, de color amarillo, con un olor irritante. Corrosivo para el acero. Mucho más pesado que el aire (2,3). Sumamente irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	1069
-	-	-	F-C, S-W	Categoría A SW2	-	Gas no inflamable. Poderoso agente comburente. Más pesado que el aire (1,5).	1070
-	-	-	F-D, S-U	Categoría D SW2	-	Gas tóxico inflamable. Mezcla de hidrocarburos y monóxido de carbono.	1071
-	-	-	F-C, S-W	Categoría A	-	Gas no inflamable, inodoro. Poderoso agente comburente. Más pesado que el aire (1,1).	1072
-	T75	TP5 TP22	F-C, S-W	Categoría D	-	Gas no inflamable, licuado. Poderoso agente comburente. Las mezclas de oxígeno líquido con acetileno o aceites pueden explotar.	1073
-	T50	-	F-D, S-U	Categoría E SW2	-	Hidrocarburos gaseosos inflamables o mezclas obtenidas a partir del gas natural o por destilación de aceites minerales, de carbón, etc. Pueden contener propano, ciclopropano, propileno, butano, butileno, etc., en proporciones variables. Más pesados que el aire.	1075
-	-	-	F-C, S-U	Categoría D SW2	-	Gas tóxico y corrosivo, no inflamable, licuado, con un olor repugnante. Corrosivo en presencia de agua. Mucho más pesado que el aire (3,5). Punto de ebullición: 8 °C. Sumamente irritante para la piel, los ojos y las mucosas. Este gas es particularmente peligroso porque en caso de inhalación no se advierte inmediatamente efecto alguno, pero es muy dañino y unas horas después puede causar la muerte.	1076
-	T50	-	F-D, S-U	Categoría E SW2	-	Hidrocarburo gaseoso inflamable. Límites de explosividad: 2 % a 11,1 %. Más pesado que el aire (1,5).	1077
-	T50	-	F-C, S-V	Categoría A	-	Diferentes hidrocarburos fluoroclorados u otros gases no inflamables, no tóxicos, considerados agentes refrigerantes.	1078
-	T50	TP19	F-C, S-U	Categoría D SW2	-	Gas tóxico y corrosivo, no inflamable, con un olor acre. Mucho más pesado que el aire (2,3). Sumamente irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	1079
-	-	-	F-C, S-V	Categoría A	-	Gas no inflamable, licuado, inodoro. Mucho más pesado que el aire (5,1).	1080
-	-	-	F-D, S-U	Categoría E SW1 SW2	-	Gas inflamable, licuado. Límites de explosividad: 11 % a 60 %. Mucho más pesado que el aire (3,5). Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	1081
-	T50	-	F-D, S-U	Categoría D SW1 SW2	-	Gas tóxico inflamable, inodoro. Límites de explosividad: 8,4 % a 38,7 %. Mucho más pesado que el aire (4,0).	1082
-	T50	-	F-D, S-U	Categoría B SW2	-	Gas inflamable, licuado, con olor a pescado. Límites de explosividad: 2 % a 12 %. Mucho más pesado que el aire (2,1). Punto de ebullición: 3 °C.	1083
-	T50	-	F-D, S-U	Categoría B SW1 SW2	-	Gas inflamable, licuado. Mucho más pesado que el aire (3,7). Punto de ebullición: 16 °C.	1085
-	T50	-	F-D, S-U	Categoría B SW1 SW2	-	Gas inflamable, licuado. Límites de explosividad: 4 % a 31 %. Mucho más pesado que el aire (2,2).	1086
-	T50	-	F-D, S-U	Categoría B SW1 SW2	-	Gas inflamable, licuado. Límites de explosividad: 2,6 % a 39 %. Más pesado que el aire (2,0). Punto de ebullición: 6 °C.	1087
-	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría E	-	Líquido volátil, incoloro, con un olor agradable. Punto de inflamación: inferior a -18 °C v.c. Límites de explosividad: 1,6 % a 10,4 %. Miscible con el agua.	1088

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
1089	ACETALDEHÍDO	3	–	I	–	0	E0	P001	–	–	–
1090	ACETONA	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1091	ACEITES DE ACETONA	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1092	ACROLEÍNA ESTABILIZADA	6.1	3 P	I	354 386	0	E0	P601	–	–	–
1093	ACRILONITRILO ESTABILIZADO	3	6.1	I	386	0	E0	P001	–	–	–
1098	ALCOHOL ALÍLICO	6.1	3 P	I	354	0	E0	P602	–	–	–
1099	BROMURO DE ALILO	3	6.1 P	I	–	0	E0	P001	–	–	–
1100	CLORURO DE ALILO	3	6.1	I	–	0	E0	P001	–	–	–
1104	ACETATOS DE AMILO	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1105	PENTANOLES	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1105	PENTANOLES	3	–	III	223	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1106	AMILAMINA	3	8	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1106	AMILAMINA	3	8	III	223	5 ℓ	E1	P001	–	IBC03	–
1107	CLORURO DE AMILO	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles	FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN		
						Instrucciones cisternas	Disposiciones
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T11	TP2 TP7	F-E, S-D	Categoría E	–	Líquido incoloro, con un olor acre (a fruta). Punto de inflamación: –27 °C v.c. Límites de explosividad: 4 % a 57 %. Punto de ebullición: 21 °C. Miscible con el agua. Perjudicial en caso de ingestión o de inhalación.	1089
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría E	–	Líquido incoloro, límpido, con un olor característico a menta. Punto de inflamación: –20 °C a –18 °C v.c. Límites de explosividad: 2,5 % a 13 %. Miscible con el agua.	1090
–	T4	TP1 TP8	F-E, S-D	Categoría B	–	Líquidos aceitosos, de color entre amarillo claro y pardusco. Punto de inflamación: –4 °C a 8 °C v.c. Inmiscibles con el agua.	1091
–	T22	TP2 TP7 TP13 TP35	F-E, S-D	Categoría D SW1 SW2	–	Líquido incoloro o amarillo, con un olor irritante en sumo grado. Punto de inflamación: –26 °C v.c. Límites de explosividad: 2,8 % a 31 %. Punto de ebullición: 52 °C. Miscible con el agua. Sumamente tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1092
–	T14	TP2 TP13	F-E, S-D	Categoría D SW1 SW2	–	Líquido móvil, incoloro, con un débil olor acre. Punto de inflamación: –5 °C v.c. Límites de explosividad: 3 % a 17 %. Parcialmente miscible con el agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Ha quedado demostrado en la práctica que puede haber derrames de este líquido incluso cuando los embalajes/ envases sean generalmente estancos a otros productos químicos.	1093
–	T20	TP2 TP13 TP35	F-E, S-D	Categoría D SW2	–	Líquido incoloro, con un olor acre (a mostaza). Punto de inflamación: 21 °C v.c. Límites de explosividad: 2,5 % a 18 %. Miscible con el agua. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1098
–	T14	TP2 TP13	F-E, S-D	Categoría B SW2	–	Líquido entre incoloro y amarillo claro, con un olor irritante. Punto de inflamación: –1 °C v.c. Límites de explosividad: 4,4 % a 7,3 %. Inmiscible con el agua. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1099
–	T14	TP2 TP13	F-E, S-D	Categoría E SW2	–	Líquido incoloro, con un desagradable olor acre. Punto de inflamación: –29 °C v.c. Límites de explosividad: 3,3 % a 11,1 %. Punto de ebullición: 44 °C. Inmiscible con el agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1100
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquidos incoloros, con olor a pera o a plátano. ACETATO DE AMILO <i>normal</i> : punto de inflamación: 25 °C v.c. ACETATO DE AMILO <i>secundario</i> : punto de inflamación: 32 °C v.c. Inmiscibles con el agua.	1104
–	T4	TP1 TP29	F-E, S-D	Categoría B	–	Líquidos incoloros, con un fuerte olor. Inmiscibles con el agua. ALCOHOL AMÍLICO <i>terciario</i> : punto de inflamación: 19 °C a 21 °C v.c.	1105
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Véase la entrada anterior. Límites de explosividad: 1,2 % a 10,5 %.	1105
–	T7	TP1	F-E, S-C	Categoría B	–	Líquido incoloro, límpido. Límites de explosividad: 2,2 % a 22 %. <i>n</i> -AMILAMINA (1-PENTILAMINA): punto de inflamación: 4 °C v.c. <i>terc</i> -AMILAMINA (3-PENTILAMINA): punto de inflamación: 2 °C v.c. Miscible con el agua. Perjudicial en caso de inhalación. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1106
–	T4	TP1	F-E, S-C	Categoría A	–	Véase la entrada anterior. No obstante, irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	1106
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	–	Líquido incoloro o pardo claro, con un olor aromático. CLORURO DE AMILO <i>normal</i> : punto de inflamación: 11 °C. Límites de explosividad: CLORURO DE AMILO <i>normal</i> : entre 1,4 % y 8,6 %. Inmiscible con el agua.	1107

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
1108	1-PENTENO ( <i>n</i> -AMILENO)	3	–	I	–	0	E3	P001	–	–	–
1109	FORMIATOS DE AMILO	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1110	<i>n</i> -AMILMETILCETONA	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1111	AMILMERCAPTANO	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1112	NITRATO DE AMILO	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1113	NITRITO DE AMILO	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1114	BENCENO	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1120	BUTANOL	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1120	BUTANOL	3	–	III	223	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1123	ACETATOS DE BUTILO	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1123	ACETATOS DE BUTILO	3	–	III	223	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1125	<i>n</i> -BUTILAMINA	3	8	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles	FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN		
						Instrucciones cisternas	Disposiciones
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T11	TP2	F-E, S-D	Categoría E	–	Líquido volátil incoloro, con un olor molesto. Punto de inflamación: –20 °C v.c. Límites de explosividad: 1,4 % a 8,7 %. Punto de ebullición: 30 °C. Inmiscible con el agua. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas. En altas concentraciones es narcótico.	1108
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquidos incoloros, con un olor agradable. FORMIATO DE AMILO <i>normal</i> : punto de inflamación: 27 °C v.c. FORMIATO DE ISOAMILLO: punto de inflamación: 26 °C v.c. Límites de explosividad: 1,7 % a 10 %. Inmiscibles con el agua.	1109
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 49 °C v.c. Inmiscible con el agua.	1110
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	SG50 SG57	Líquido entre incoloro y amarillo, con un olor extremadamente molesto a ajo. <i>terc</i> -AMILMERCAPTANO: punto de inflamación: –7 °C v.c. <i>n</i> -AMILMERCAPTANO: punto de inflamación: 19 °C v.c. ISOAMILMERCAPTANO: punto de inflamación: 18 °C v.c. Inmiscible con el agua. Pueden producirse fugas de esta sustancia en embalajes/envases que para otros productos químicos son normalmente estancos.	1111
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A SW2	–	Líquido incoloro, con olor a éter. NITRATO DE AMILO <i>normal</i> : punto de inflamación: 48 °C v.c. NITRATO DE ISOAMILLO: punto de inflamación: 52 °C v.c. Inmiscible con el agua. Perjudicial en caso de inhalación.	1112
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría E SW2	–	Líquido amarillento, transparente, volátil, con un fragante olor a fruta. NITRITO DE ISOAMILLO puro: punto de inflamación: –20 °C v.c. NITRITO DE AMILO <i>normal</i> puro: punto de inflamación: 10 °C v.c. Se descompone si está expuesto al aire o a la luz o en contacto con el agua, desprendiendo humos nitrosos tóxicos de color anaranjado. Inmiscible con el agua. Perjudicial en caso de inhalación.	1113
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B SW2	–	Líquido incoloro, con un olor característico. Punto de inflamación: –11 °C v.c. Límites de explosividad: 1,4 % a 8 %. Punto de congelación: 5 °C. Flamea a temperaturas inferiores a su punto de congelación. Inmiscible con el agua. Narcótico. La exposición a esta sustancia puede producir graves efectos tóxicos de carácter crónico.	1114
–	T4	TP1 TP29	F-E, S-D	Categoría B	–	Líquidos incoloros, con un olor molesto. Límites de explosividad: BUTANOL <i>normal</i> : 1,4 % a 11,2 %. BUTANOL <i>secundario</i> : 1,7 % a 9,8 %. BUTANOL <i>terciario</i> : 2,4 % a 8 %. El BUTANOL <i>terciario</i> se solidifica a aproximadamente 25 °C. El BUTANOL <i>normal</i> es inmiscible con el agua. El BUTANOL <i>secundario</i> es inmiscible con el agua. El BUTANOL <i>terciario</i> es miscible con el agua. Irritantes para la piel, los ojos y las mucosas.	1120
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Véase la entrada anterior.	1120
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	–	Líquidos incoloros, con olor a ananás. Inmiscibles con el agua. ACETATO DE BUTILO <i>normal</i> : punto de inflamación: 27 °C v.c. Límites de explosividad: 1,5 % a 15 %.	1123
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Véase la entrada anterior.	1123
–	T7	TP1	F-E, S-C	Categoría B SW2	–	Punto de inflamación: –9 °C v.c. Límites de explosividad: 1,7 % a 10 %. Líquido volátil, incoloro, con olor a amoníaco. Miscible con el agua. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1125

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
1126	1-BROMOBUTANO	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1127	CLOROBUTANOS	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1128	FORMIATO DE <i>n</i> -BUTILO	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1129	BUTIRALDEHÍDO	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1130	ACEITE DE ALCANFOR	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1131	DISULFURO DE CARBONO	3	6.1	I	–	0	E0	P001	PP31	–	–
1133	ADHESIVOS que contienen un líquido inflamable	3	–	I	–	500 ml	E3	P001	–	–	–
1133	ADHESIVOS que contienen un líquido inflamable	3	–	II	–	5 ℓ	E2	P001	PP1	IBC02	–
1133	ADHESIVOS que contienen un líquido inflamable	3	–	III	223 955	5 ℓ	E1	P001 LP01	PP1	IBC03	–
1134	CLOROBENCENO	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1135	ETILENCLORHIDRINA	6.1	3	I	354	0	E0	P602	–	–	–
1136	DESTILADOS INFLAMABLES DE ALQUITRÁN DE HULLA	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1136	DESTILADOS INFLAMABLES DE ALQUITRÁN DE HULLA	3	–	III	223 955	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1139	SOLUCIONES PARA REVESTIMIENTOS (comprende los tratamientos para superficies o los revestimientos utilizados con fines industriales o de otra índole, tales como pintura de imprimación para vehículos o forros para bidones o toneles)	3	–	I	–	500 ml	E3	P001	–	–	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN
(12)	Instrucciones cisternas	Disposiciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B SW2	–	Líquido entre incoloro y de color pajizo pálido, límpido. Inmiscible con el agua. Punto de inflamación: 13 °C v.c. Límites de explosividad: 2,6 % a 6,6 %. Narcótico.	1126
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	–	Líquidos incoloros. CLORURO DE BUTILO <i>terciario</i> : punto de inflamación: –30 °C v.c., punto de ebullición: 51 °C. Inmiscibles con el agua.	1127
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 18 °C v.c. Límites de explosividad: 1,6 % a 8,3 %. Inmiscible con el agua.	1128
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	–	Líquido incoloro, con un característico olor acre. Punto de inflamación: –7 °C v.c. Límites de explosividad: 1,4 % a 12,5 %. Inmiscible con el agua.	1129
–	T2	TP1	F-E, S-E	Categoría A	–	Aceite incoloro, con un olor característico. Punto de inflamación: 47 °C v.c. Inmiscible con el agua.	1130
–	T14	TP2 TP7 TP13	F-E, S-D	Categoría D SW2	SG63	Líquido incoloro o ligeramente amarillento, límpido, casi inodoro en estado puro; en su forma comercial tiene un fuerte olor molesto. Punto de inflamación: –30 °C v.c. Límites de explosividad: 1 % a 60 %. Punto de ebullición: 46 °C. Temperatura de ignición: 100 °C. Inmiscible con el agua. Sus vapores, más pesados que el aire, pueden irse extendiendo hacia lugares muy distantes en los que haya alguna fuente de ignición y puede producirse una retrogresión de la llama hasta el lugar de estiba. Los vapores pueden inflamarse al entrar en contacto con una bombilla eléctrica ordinaria o con una tubería de vapor que esté caliente. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1131
–	T11	TP1 TP8 TP27	F-E, S-D	Categoría E	–	Los adhesivos son soluciones de gomas, resinas, etc., generalmente volátiles debido a los disolventes que contienen. El grado de miscibilidad con el agua depende de su composición.	1133
–	T4	TP1 TP8	F-E, S-D	Categoría B	–	Véase la entrada anterior.	1133
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Véase la entrada anterior.	1133
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquido incoloro, con olor a almendras. Punto de inflamación: 29 °C v.c. Límites de explosividad: 1,3 % a 11 %. Inmiscible con el agua.	1134
–	T20	TP2 TP13 TP37	F-E, S-D	Categoría D SW2	–	Líquido inflamable, incoloro, con un olor casi imperceptible a éter. Punto de inflamación: 60 °C v.a. Límites de explosividad: 4,9 % a 15,9 %. Miscible con el agua. Si un incendio la afecta, desprende humos extremadamente tóxicos (fosgeno) y corrosivos (cloruro de hidrógeno). Sumamente tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1135
–	T4	TP1	F-E, S-E	Categoría B	–	Inmiscible con el agua. Puede formar compuestos extremadamente sensibles con metales pesados o sus sales.	1136
–	T4	TP1 TP29	F-E, S-E	Categoría A	–	Véase la entrada anterior.	1136
–	T11	TP1 TP8 TP27	F-E, S-E	Categoría E	–	El grado de miscibilidad con el agua depende de su composición.	1139

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
1139	SOLUCIONES PARA REVESTIMIENTOS (comprende los tratamientos para superficies o los revestimientos utilizados con fines industriales o de otra índole, tales como pintura de imprimación para vehículos o forros para bidones o toneles)	3	–	II	–	5 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1139	SOLUCIONES PARA REVESTIMIENTOS (comprende los tratamientos para superficies o los revestimientos utilizados con fines industriales o de otra índole, tales como pintura de imprimación para vehículos o forros para bidones o toneles)	3	–	III	955	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1143	CROTONALDEHÍDO o CROTONALDEHÍDO ESTABILIZADO	6.1	3 P	I	324 354 386	0	E0	P602	–	–	–
1144	CROTONILENO	3	–	I	–	0	E3	P001	–	–	–
1145	CICLOHEXANO	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1146	CICLOPENTANO	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1147	DECAHIDRONAFTALENO	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1148	DIACETÓN-ALCOHOL	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1148	DIACETÓN-ALCOHOL	3	–	III	223	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1149	ÉTERES DIBUTÍLICOS	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001	–	IBC03	–
1150	1,2-DICLOROETILENO	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1152	DICLOROPENTANOS	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1153	ÉTER DIETÍLICO DEL ETILENGLICOL	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1153	ÉTER DIETÍLICO DEL ETILENGLICOL	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles	FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN		
						Instrucciones cisternas	Disposiciones
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T4	TP1 TP8	F-E, S-E	Categoría B	–	Véase la entrada anterior.	1139
–	T2	TP1	F-E, S-E	Categoría A	–	Véase la entrada anterior.	1139
–	T20	TP2 TP13 TP35	F-E, S-D	Categoría D SW1 SW2	–	Líquido móvil, incoloro, con un olor acre. Adquiere un color amarillo pálido en contacto con la luz y el aire. Miscible con el agua. Punto de inflamación: 13 °C. v.c. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Puede causar daños en los pulmones.	1143
–	T11	TP2	F-E, S-D	Categoría E	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: –53 °C v.c. Límites de explosividad: 1,4 % a ... Punto de ebullición: 27 °C. Inmiscible con el agua.	1144
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría E	–	Líquido móvil, incoloro, con olor aromático y dulzón. Punto de inflamación: –18 °C v.c. Límites de explosividad: 1,2 % a 8,4 %. Inmiscible con el agua. Ligeramente irritante para la piel, los ojos y las mucosas. En altas concentraciones es narcótico.	1145
–	T7	TP1	F-E, S-D	Categoría E	–	Líquido incoloro, con un olor acre. Punto de inflamación: inferior a –18 °C v.c. Límites de explosividad: 1,4 % a 8 %. Punto de ebullición: 49 °C. Inmiscible con el agua. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas. En altas concentraciones es narcótico.	1146
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquido incoloro, con un olor aromático. Punto de inflamación: 52 °C a 57 °C v.c. Límites de explosividad: 0,7 % a 4,9 %. Inmiscible con el agua. Perjudicial en caso de inhalación.	1147
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	–	Líquido incoloro. Límites de explosividad: 1,4 % a 8 %. Miscible con el agua.	1148
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Véase la entrada anterior.	1148
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquidos incoloros, con un débil olor a éter. Límites de explosividad: 0,9 % a 8,5 %. Inmiscibles con el agua. ÉTER DIBUTÍLICO <i>normal</i> : punto de inflamación: 25 °C v.c.	1149
–	T7	TP2	F-E, S-D	Categoría B	–	Líquido incoloro, con olor a cloroformo. Punto de inflamación: 6 °C v.c. Límites de explosividad: 5,6 % a 16 %. Inmiscible con el agua. Punto de ebullición: entre 48 °C y 61 °C.	1150
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquidos de color amarillo claro. 1,5-DICLOROPENTANO: punto de inflamación: 26 °C v.c. Inmiscibles con el agua.	1152
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquido incoloro, con olor a éter. Punto de inflamación: 35 °C v.c. Inmiscible con el agua.	1153
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Véase la entrada anterior.	1153



Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
1154	DIETILAMINA	3	8	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1155	ÉTER DIETÍLICO (ÉTER ETÍLICO)	3	–	I	–	0	E3	P001	–	–	–
1156	DIETILCETONA	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1157	DIISOBUTILCETONA	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1158	DIISOPROPILAMINA	3	8	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1159	ÉTER DIISOPROPÍLICO	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1160	DIMETILAMINA EN SOLUCIÓN ACUOSA	3	8	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1161	CARBONATO DE DIMETILO	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1162	DIMETILDICLOROSILANO	3	8	II	–	0	E0	P010	–	–	–
1163	DIMETILHIDRAZINA ASIMÉTRICA	6.1	3/8 P	I	354	0	E0	P602	–	–	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles	FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN		
						Instrucciones cisternas	Disposiciones
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T7	TP1	F-E, S-C	Categoría E SW2	–	Líquido incoloro, con olor amoniacal. Punto de inflamación: –39 °C v.c. Límites de explosividad: 1,7 % a 10,1 %. Punto de ebullición: 55 °C. Miscible con el agua. Perjudicial en caso de ingestión. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas. En altas concentraciones causa una peligrosa irritación en los pulmones.	1154
–	T11	TP2	F-E, S-D	Categoría E SW2	–	Líquido volátil y móvil, incoloro, con un olor agradable (aromático). Punto de inflamación: –40 °C v.c. Límites de explosividad: 1,7 % a 48 %. Punto de ebullición: 34 °C. Inmiscible con el agua. En presencia de oxígeno, o cuando permanece durante largo tiempo inmóvil o está expuesto al sol, forma a veces peróxidos inestables, que pueden explotar espontáneamente o cuando se calientan. Fuertes efectos narcóticos. Puede incendiarse fácilmente debido a la electricidad estática.	1155
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	–	Líquido móvil, incoloro. Punto de inflamación: 13 °C v.c. Límites de explosividad: 1,6 % a ... Inmiscible con el agua.	1156
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 49 °C v.c. Límites de explosividad: 0,8 % a 7,1 %. Inmiscible con el agua.	1157
–	T7	TP1	F-E, S-C	Categoría B	–	Líquido volátil, incoloro, con olor a pescado. Punto de inflamación: –7 °C v.c. Límites de explosividad: 1,1 % a 7,1 %. Parcialmente miscible con el agua. Perjudicial en caso de inhalación. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1158
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría E SW2	–	Líquido incoloro, con olor a éter. Punto de inflamación: –29 °C v.c. Límites de explosividad: 1,1 % a 21 %. Inmiscible con el agua. En presencia de oxígeno, o cuando permanece durante largo tiempo inmóvil o está expuesto al sol, forma a veces peróxidos inestables, que pueden explotar espontáneamente o cuando se calientan. Fuertes efectos narcóticos. Puede incendiarse fácilmente debido a la electricidad estática.	1159
–	T7	TP1	F-E, S-C	Categoría B	SG35	Solución acuosa de un gas inflamable, con olor amoniacal. El punto de inflamación de una solución acuosa en concentración del 60 % es de –32 °C v.c. Límites de explosividad: 2,8 % a 14,4 %. El punto de ebullición de una solución acuosa en concentración del 60 % es de 36 °C. El punto de inflamación de una solución acuosa en concentración del 25 % es de 0 °C v.c. Miscible con el agua. Perjudicial en caso de inhalación. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas. Reacciona violentamente con los ácidos.	1160
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	–	Líquido incoloro. Inmiscible con el agua. Punto de inflamación: 18 °C v.c.	1161
–	T10	TP2 TP7 TP13	F-E, S-C	Categoría B SW2	–	Líquido incoloro, con un olor acre. Punto de inflamación: –9 °C v.c. Límites de explosividad: 1,4 % a 9,5 %. Inmiscible con el agua. Reacciona con el agua formando una mezcla compleja de dimetilsiloxanos, y desprende cloruro de hidrógeno, gas tóxico y corrosivo. Perjudicial en caso de inhalación. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1162
–	T20	TP2 TP13 TP35	F-E, S-C	Categoría D SW2	SG5 SG8 SG13 SG35	Líquido incoloro, con olor amoniacal. Punto de inflamación: –18 °C v.c. Límites de explosividad: 2 % a 95 %. Miscible con el agua, produciendo calor. Reacciona violentamente con los ácidos. Sumamente tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas. Puede reaccionar peligrosamente con sustancias comburentes.	1163

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
1164	SULFURO DE DIMETILO	3	-	II	-	1 ℓ	E2	P001	-	IBC02	B8
1165	DIOXANO	3	-	II	-	1 ℓ	E2	P001	-	IBC02	-
1166	DIOXOLANO	3	-	II	-	1 ℓ	E2	P001	-	IBC02	-
1167	ÉTER DIVINÍLICO ESTABILIZADO	3	-	I	386	0	E3	P001	-	-	-
1169	EXTRACTOS AROMÁTICOS LÍQUIDOS	3	-	II	-	5 ℓ	E2	P001	-	IBC02	-
1169	EXTRACTOS AROMÁTICOS LÍQUIDOS	3	-	III	223 955	5 ℓ	E1	P001 LP01	-	IBC03	-
1170	ETANOL (ALCOHOL ETÍLICO) o ETANOL EN SOLUCIÓN (ALCOHOL ETÍLICO EN SOLUCIÓN)	3	-	II	144	1 ℓ	E2	P001	-	IBC02	-
1170	ETANOL (ALCOHOL ETÍLICO) o ETANOL EN SOLUCIÓN (ALCOHOL ETÍLICO EN SOLUCIÓN)	3	-	III	144 223	5 ℓ	E1	P001 LP01	-	IBC03	-
1171	ÉTER MONOETÍLICO DEL ETILENGLICOL	3	-	III	-	5 ℓ	E1	P001 LP01	-	IBC03	-
1172	ACETATO DEL ÉTER MONOETÍLICO DEL ETILENGLICOL	3	-	III	-	5 ℓ	E1	P001 LP01	-	IBC03	-
1173	ACETATO DE ETILO	3	-	II	-	1 ℓ	E2	P001	-	IBC02	-
1175	ETILBENCENO	3	-	II	-	1 ℓ	E2	P001	-	IBC02	-
1176	BORATO DE ETILO	3	-	II	-	1 ℓ	E2	P001	-	IBC02	-
1177	ACETATO DE 2-ETILBUTILO	3	-	III	-	5 ℓ	E1	P001 LP01	-	IBC03	-
1178	2-ETILBUTIRALDEHÍDO	3	-	II	-	1 ℓ	E2	P001	-	IBC02	-
1179	ÉTER ETILBUTÍLICO	3	-	II	-	1 ℓ	E2	P001	-	IBC02	-
1180	BUTIRATO DE ETILO	3	-	III	-	5 ℓ	E1	P001 LP01	-	IBC03	-

Cisternas portátiles y contenedores para graneles	FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN		
						(12)	(13) 4.2.5 4.3
-	T7	TP2	F-E, S-D	Categoría E SW2	-	Líquido incoloro, con un olor molesto. Punto de inflamación: -37 °C v.c. Límites de explosividad: 2,2 % a 19,7 %. Punto de ebullición: 37 °C. Inmiscible con el agua. Si un incendio lo afecta, desprende gases tóxicos. En altas concentraciones es narcótico.	1164
-	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	-	Líquido incoloro, con olor a éter. Punto de inflamación: 12 °C v.c. Límites de explosividad: 2 % a 22 %. Miscible con el agua. Perjudicial en caso de inhalación.	1165
-	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B SW2	-	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 2 °C v.c. Miscible con el agua. Perjudicial en caso de inhalación.	1166
-	T11	TP2	F-E, S-D	Categoría E SW1 SW2	-	Líquido incoloro, límpido, con un olor característico. Punto de inflamación: -30 °C v.c. Límites de explosividad: 1,7 % a 27 %. Punto de ebullición: 30 °C. Inmiscible con el agua. En presencia de oxígeno, o cuando permanece durante largo tiempo inmóvil o está expuesto al sol, forma a veces peróxidos inestables, que pueden explotar espontáneamente o cuando se calientan. Fuertes efectos narcóticos. Puede incendiarse fácilmente debido a la electricidad estática.	1167
-	T4	TP1 TP8	F-E, S-D	Categoría B	-	Suelen consistir en soluciones alcohólicas. El grado de miscibilidad con el agua depende de su composición.	1169
-	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	-	Véase la entrada anterior.	1169
-	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría A	-	Líquidos incoloros y volátiles. Punto de inflamación del ETANOL puro: 13 °C v.c. Límites de explosividad: 3,3 % a 19 %. Miscible con el agua.	1170
-	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	-	Véase la entrada anterior.	1170
-	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	-	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 40 °C v.c. Límites de explosividad: 1,7 % a 15,6 %. Miscible con el agua.	1171
-	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	-	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 51 °C v.c. Límites de explosividad: 1,7 % a 10,1 %. Parcialmente miscible con el agua.	1172
-	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	-	Líquido incoloro, con un fragante olor. Punto de inflamación: -4 °C v.c. Límites de explosividad: 2,18 % a 11,5 %. Inmiscible con el agua.	1173
-	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	-	Líquido incoloro, con un olor aromático. Punto de inflamación: 22 °C v.c. Límites de explosividad: 1 % a 6,7 %. Inmiscible con el agua.	1175
-	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	-	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 11 °C v.c. Inmiscible con el agua.	1176
-	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	-	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 54 °C v.a. Inmiscible con el agua.	1177
-	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	-	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 11 °C v.c. Límites de explosividad: 1,2 % a 7,7 %. Inmiscible con el agua.	1178
-	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	-	Líquido incoloro. Punto de inflamación: -1 °C v.c. Inmiscible con el agua.	1179
-	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	-	Líquido incoloro, volátil, con olor a ananás. Punto de inflamación: 26 °C v.c. Inmiscible con el agua.	1180

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
1181	CLOROACETATO DE ETILO	6.1	3	II	–	100 ml	E4	P001	–	IBC02	–
1182	CLOROFORMIATO DE ETILO	6.1	3/8	I	354	0	E0	P602	–	–	–
1183	ETILDICLOROSILANO	4.3	3/8	I	–	0	E0	P401	PP31	–	–
1184	DICLORURO DE ETILENO	3	6.1	II	–	1 l	E2	P001	–	IBC02	–
1185	ETILENIMINA ESTABILIZADA	6.1	3	I	354 386	0	E0	P601	–	–	–
1188	ÉTER MONOMETÍLICO DEL ETILENGLICOL	3	–	III	–	5 l	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1189	ACETATO DEL ÉTER MONOMETÍLICO DEL ETILENGLICOL	3	–	III	–	5 l	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1190	FORMIATO DE ETILO	3	–	II	–	1 l	E2	P001	–	IBC02	–
1191	ALDEHÍDOS OCTÍLICOS	3	–	III	–	5 l	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1192	LACTATO DE ETILO	3	–	III	–	5 l	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1193	ETILMETILCETONA (METILETILCETONA)	3	–	II	–	1 l	E2	P001	–	IBC02	–
1194	NITRITO DE ETILO EN SOLUCIÓN	3	6.1	I	900	0	E0	P001	–	–	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles	FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN		
						Instrucciones cisternas	Disposiciones
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T7	TP2	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquido inflamable, incoloro, con un penetrante olor a fruta. Punto de inflamación: 54 °C v.c. Inmiscible con el agua. En caso de calentamiento desprende humos tóxicos y corrosivos. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1181
–	T20	TP2 TP13 TP37	F-E, S-C	Categoría D SW2	SG5 SG8	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 16 °C v.c. Reacciona y se descompone con el agua y en caso de calentamiento, desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1182
–	T14	TP2 TP7 TP13	F-G, S-O	Categoría D SW2 H1	SG5 SG8 SG13 SG25 SG26	Líquido incoloro muy volátil, con un olor acre. Punto de inflamación: –1 °C v.c. Inmiscible con el agua. Reacciona violentamente con el agua o el vapor desprendiendo calor que puede provocar inflamación espontánea; también desprende humos tóxicos y corrosivos. Puede reaccionar vigorosamente en contacto con sustancias comburentes. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1183
–	T7	TP1	F-E, S-D	Categoría B SW2	–	Líquido incoloro con olor a cloroformo. Punto de inflamación: 13 °C v.c. Límites de explosividad: 6,2 % a 15,9 %. Inmiscible con el agua. Tóxico en caso de inhalación. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	1184
–	T22	TP2 TP13	F-E, S-D	Categoría D SW1 SW2	–	Líquido aceitoso inflamable, incoloro, con un olor acre amoniacal. Punto de inflamación: –13 °C v.c. Punto de ebullición: 55 °C. Límites de explosividad: 3,6 % a 6,0 %. Miscible con el agua. Sumamente tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1185
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 38 °C v.c. Límites de explosividad: 1,8 % a 20 %. Miscible con el agua.	1188
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquido incoloro, con un olor característico. Punto de inflamación: 44 °C v.c. Límites de explosividad: 1,7 % a 8,2 %. Miscible con el agua.	1189
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría E	–	Líquido incoloro con un olor agradable (aromático). Punto de inflamación: –20 °C v.c. Límites de explosividad: 3,5 % a 16,5 %. Punto de ebullición: 54 °C. Inmiscible con el agua.	1190
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquidos incoloros con un olor característico. Punto de inflamación: 44 °C a 52 °C v.c. Límites de explosividad: 0,9 % a 7,2 %. Inmiscible con el agua.	1191
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 46 °C v.c. Límites de explosividad: 1,5 % a 11,4 %. Miscible con el agua.	1192
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: –1 °C v.c. Límites de explosividad: 1,8 % a 11,5 %. Miscible con el agua.	1193
–	–	–	F-E, S-D	Categoría D SW2	–	Solución alcohólica de nitrito de etilo. Extremadamente volátil, con un olor aromático a éter. Límites de explosividad del producto puro: 3 % a 50 %. Punto de ebullición del producto puro: 17 °C. Miscible o parcialmente miscible con el agua. Se descompone si está expuesto al aire o a la luz, en contacto con el agua o a consecuencia del calor, desprendiendo humos nitrosos tóxicos. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. La inhalación de los vapores de nitrito de etilo, incluso en pequeñas cantidades, afecta rápidamente al corazón y puede ser peligrosa. El transporte de NITRITO DE ETILO puro está prohibido.	1194

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
1195	PROPIONATO DE ETILO	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1196	ETILTRICLOROSILANO	3	8	II	–	0	E0	P010	–	–	–
1197	EXTRACTOS SAPORÍFEROS LÍQUIDOS	3	–	II	–	5 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1197	EXTRACTOS SAPORÍFEROS LÍQUIDOS	3	–	III	223 955	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1198	FORMALDEHÍDO EN SOLUCIÓN, INFLAMABLE	3	8	III	–	5 ℓ	E1	P001	–	IBC03	–
1199	FURALDEHÍDOS	6.1	3	II	–	100 ml	E4	P001	–	IBC02	–
1201	ACEITE DE FUSEL	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1201	ACEITE DE FUSEL	3	–	III	223 955	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1202	GASOIL o COMBUSTIBLE PARA MOTORES DIESEL o ACEITE MINERAL PARA CALDEO, LIGERO	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1203	COMBUSTIBLE PARA MOTORES o GASOLINA	3	–	II	243	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1204	NITROGLICERINA EN SOLUCIÓN ALCOHÓLICA con no más de un 1 % de nitroglicerina	3	–	II	–	1 ℓ	E0	P001	PP5	IBC02	–
1206	HEPTANOS	3	– P	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1207	HEXALDEHÍDO	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1208	HEXANOS	3	– P	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1210	TINTA DE IMPRENTA inflamable o MATERIALES RELACIONADOS CON LA TINTA DE IMPRENTA (incluido diluyente de tinta de imprenta o producto reductor), inflamables	3	–	I	163 367	500 ml	E3	P001	–	–	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles	FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN		
						Instrucciones cisternas	Disposiciones
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	–	Líquido incoloro, con olor a ananás. Punto de inflamación: 12 °C v.c. Límites de explosividad: 1,8 % a 11 %. Inmiscible con el agua.	1195
–	T10	TP2 TP7 TP13	F-E, S-C	Categoría B SW2	–	Líquido incoloro, con un olor acre. Punto de inflamación: 14 °C v.c. Se hidroliza fácilmente en presencia de humedad, desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Causa quemaduras en la piel y en los ojos. Irritante para las mucosas.	1196
–	T4	TP1 TP8	F-E, S-D	Categoría B	–	Suelen consistir en soluciones alcohólicas. El grado de miscibilidad con el agua depende de su composición.	1197
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Véase la entrada anterior.	1197
–	T4	TP1	F-E, S-C	Categoría A SW2	–	Líquidos incoloros, con un olor acre. Punto de inflamación: 32 °C a 60 °C v.c. Miscible con el agua. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	1198
–	T7	TP2	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquidos móviles, incoloros o de color pardo rojizo, con un olor acre. Miscibles con el agua. Límites de explosividad del 2-FURALDEHÍDO: 2,1 % a 19,3 %. Puntos de inflamación: 2-FURALDEHÍDO: 60 °C v.c., 3-FURALDEHÍDO: 48 °C v.c. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1199
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	–	Líquido incoloro, aceitoso, con un olor molesto. Mezcla consistente en alcoholes amilicos. Inmiscible con el agua.	1201
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Véase la entrada anterior.	1201
–	T2	TP1	F-E, S-E	Categoría A	–	Inmiscible con el agua.	1202
–	T4	TP1	F-E, S-E	Categoría E	–	Inmiscible con el agua.	1203
–	–	–	F-E, S-D	Categoría B	–	Inmiscible con el agua. Se inflama fácilmente. Si un incendio la afecta, desprende humos nitrosos tóxicos. No explosiva en esta forma, pero en caso de que se produzcan daños o fugas en un bulto se puede evaporar el disolvente, quedando así la nitroglicerina en estado de explosivo.	1204
–	T4	TP2	F-E, S-D	Categoría B	–	Líquidos volátiles incoloros. Límites de explosividad: 1,1 % a 6,7 %. Punto de inflamación del HEPTANO <i>normal</i> : –4 °C v.c. Inmiscibles con el agua. Irritantes para la piel, los ojos y las mucosas.	1206
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquido incoloro, con un olor acre. Punto de inflamación: 32 °C v.c. Inmiscible con el agua.	1207
–	T4	TP2	F-E, S-D	Categoría E	–	Líquidos volátiles incoloros, con un olor casi imperceptible. Límites de explosividad: 1,1 % a 7,5 %. HEXANO <i>normal</i> : punto de inflamación: –22 °C v.c.; punto de ebullición: 69 °C. NEOHEXANO: punto de inflamación: –48 °C v.c.; punto de ebullición: 50 °C. Inmiscibles con el agua. Ligeramente irritantes para la piel, los ojos y las mucosas.	1208
–	T11	TP1 TP8	F-E, S-D	Categoría E	–	Líquido fluido o viscoso que contiene colorante en solución o en suspensión. El grado de miscibilidad con el agua depende del disolvente utilizado.	1210

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
1210	TINTA DE IMPRENTA inflamable o MATERIALES RELACIONADOS CON LA TINTA DE IMPRENTA (incluido diluyente de tinta de imprenta o producto reductor), inflamables	3	–	II	163 367	5 ℓ	E2	P001	PP1	IBC02	–
1210	TINTA DE IMPRENTA inflamable o MATERIALES RELACIONADOS CON LA TINTA DE IMPRENTA (incluido diluyente de tinta de imprenta o producto reductor), inflamables	3	–	III	163 223 367 955	5 ℓ	E1	P001 LP01	PP1	IBC03	–
1212	ISOBUTANOL (ALCOHOL ISOBUTÍLICO)	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1213	ACETATO DE ISOBUTILO	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1214	ISOBUTILAMINA	3	8	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1216	ISOCTENOS	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1218	ISOPRENO ESTABILIZADO	3	– P	I	386	0	E3	P001	–	–	–
1219	ISOPROPANOL (ALCOHOL ISOPROPÍLICO)	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1220	ACETATO DE ISOPROPILO	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1221	ISOPROPILAMINA	3	8	I	–	0	E0	P001	–	–	–
1222	NITRATO DE ISOPROPILO	3	–	II	26	1 ℓ	E2	P001	–	–	–
1223	QUEROSENO	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1224	CETONAS LÍQUIDAS, N.E.P.	3	–	II	274	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1224	CETONAS LÍQUIDAS, N.E.P.	3	–	III	223 274	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1228	MERCAPTANOS LÍQUIDOS INFLAMABLES, TÓXICOS, N.E.P. o MERCAPTANO LÍQUIDO INFLAMABLE, TÓXICO, EN MEZCLA, N.E.P.	3	6.1	II	274	1 ℓ	E0	P001	–	IBC02	–
1228	MERCAPTANOS LÍQUIDOS INFLAMABLES, TÓXICOS, N.E.P. o MERCAPTANO LÍQUIDO INFLAMABLE, TÓXICO, EN MEZCLA, N.E.P.	3	6.1	III	223 274	5 ℓ	E1	P001	–	IBC03	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles	FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN		
						Instrucciones cisternas	Disposiciones
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T4	TP1 TP8	F-E, S-D	Categoría B	–	Véase la entrada anterior.	1210
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Véase la entrada anterior.	1210
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquido incoloro, con un olor dulzón. Punto de inflamación: 28 °C v.c. Límites de explosividad: 1,2 % a 10,9 %. Parcialmente miscible con el agua.	1212
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	–	Líquido incoloro, con olor a ananás. Punto de inflamación: 18 °C v.c. Límites de explosividad: 1,3 % a 10,5 %. Inmiscible con el agua.	1213
–	T7	TP1	F-E, S-C	Categoría B SW2	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: –9 °C v.c. Límites de explosividad: 3,4 % a 9 %. Miscible con el agua. Perjudicial en caso de inhalación. Causa quemaduras en la piel y en los ojos. Irritante para las mucosas.	1214
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	–	Líquidos incoloros. Inmiscibles con el agua.	1216
–	T11	TP2	F-E, S-D	Categoría D SW1	–	Líquido volátil incoloro. Punto de inflamación: –48 °C v.c. Límites de explosividad: 1,5 % a 9,7 %. Punto de ebullición: 34 °C. Inmiscible con el agua.	1218
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	–	Líquido móvil, incoloro. Punto de inflamación: 12 °C v.c. Límites de explosividad: 2 % a 12 %. Miscible con el agua.	1219
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	–	Líquido incoloro, con un olor aromático. Punto de inflamación: 11 °C v.c. Límites de explosividad: 1,8 % a 7,8 %. Inmiscible con el agua.	1220
–	T11	TP2	F-E, S-C	Categoría E SW2	–	Líquido volátil, incoloro, con un olor amoniacal. Punto de inflamación: –37 °C v.c. Límites de explosividad: 2,3 % a 10,4 %. Punto de ebullición: 32 °C. Miscible con el agua. Perjudicial en caso de ingestión. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1221
–	–	–	F-E, S-D	Categoría D	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 12 °C v.c. Límites de explosividad: hasta 100 %. Inmiscible con el agua. Puede explotar al calentarse. Perjudicial en caso de inhalación.	1222
–	T2	TP2	F-E, S-E	Categoría A	–	Inmiscible con el agua.	1223
–	T7	TP1 TP8 TP28	F-E, S-D	Categoría B	–	–	1224
–	T4	TP1 TP29	F-E, S-D	Categoría A	–	–	1224
–	T11	TP2 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	SG50 SG57	Líquidos que pueden ser desde incoloros hasta amarillos, con olor a ajo. Inmiscibles con el agua. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1228
–	T7	TP1 TP28	F-E, S-D	Categoría B SW2	SG50 SG57	Véase la entrada anterior.	1228

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
1229	ÓXIDO DE MESITILO	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1230	METANOL	3	6.1	II	279	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1231	ACETATO DE METILO	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1233	ACETATO DE METILAMILO	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1234	METILAL	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	B8
1235	METILAMINA EN SOLUCIÓN ACUOSA	3	8	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1237	BUTIRATO DE METILO	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1238	CLOROFORMIATO DE METILO	6.1	3/8	I	354	0	E0	P602	–	–	–
1239	METIL CLOROMETIL ÉTER	6.1	3	I	354	0	E0	P602	–	–	–
1242	METILDICLOROSILANO	4.3	3/8	I	–	0	E0	P401	PP31	–	–
1243	FORMIATO DE METILO	3	–	I	–	0	E3	P001	–	–	–
1244	METILHIDRAZINA	6.1	3/8	I	354	0	E0	P602	–	–	–
1245	METILISOBUTILCETONA	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN
(12)	Instrucciones cisternas	Disposiciones					
(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)	
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquido aceitoso, incoloro, con un olor dulzón. Punto de inflamación: 32 °C v.c. Miscible con el agua.	1229
–	T7	TP2	F-E, S-D	Categoría B SW2	–	Líquido volátil, incoloro. Punto de inflamación: 12 °C v.c. Límites de explosividad: 6 % a 36,5 %. Miscible con el agua. Tóxico en caso de ingestión. Puede causar ceguera. Evítase el contacto con la piel.	1230
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	–	Líquido volátil, incoloro, con olor fragante. Punto de inflamación: –10 °C v.c. Límites de explosividad: 3 % a 16 %. Miscible con el agua.	1231
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 43 °C v.a. Inmiscible con el agua.	1233
–	T7	TP2	F-E, S-D	Categoría E	–	Líquido volátil, incoloro, con olor a cloroformo. Punto de inflamación: –28 °C v.c. Límites de explosividad: 3,6 % a 12,6 %. Punto de ebullición: 42 °C. Miscible con el agua. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	1234
–	T7	TP1	F-E, S-C	Categoría E	SG35 SG54	Solución acuosa de un gas inflamable, con olor amoniacal. Límites de explosividad: 5 % a 20,7 % (del producto puro). Punto de ebullición: –7 °C (del producto puro). La calidad comercial es una solución del 40 % con: punto de ebullición: 48 °C; punto de inflamación: –13 °C v.c. Miscible con el agua. Su contacto con mercurio puede dar lugar a una reacción explosiva. Reacciona violentamente con los ácidos. Perjudicial en caso de inhalación. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1235
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 14 °C v.c. Inmiscible con el agua.	1237
–	T22	TP2 TP13 TP35	F-E, S-C	Categoría D SW2	SG5 SG8	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 5 °C v.c. Inmiscible con el agua. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1238
–	T22	TP2 TP13 TP35	F-E, S-D	Categoría D SW2	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: inferior a –18 °C v.c. Inmiscible con el agua. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1239
–	T14	TP2 TP7 TP13	F-G, S-O	Categoría D SW2 H1	SG5 SG8 SG13 SG25 SG26	Líquido muy volátil, incoloro, con un olor acre. Punto de inflamación: –26 °C v.c. Límites de explosividad: 4,5 % a 70 %. Punto de ebullición: 41 °C. Inmiscible con el agua. Reacciona violentamente con el agua o el vapor desprendiendo calor que puede provocar inflamación espontánea; también desprende humos tóxicos y corrosivos. Puede reaccionar vigorosamente en contacto con sustancias comburentes. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1242
–	T11	TP2	F-E, S-D	Categoría E	–	Líquido incoloro, con un olor agradable. Punto de inflamación: –32 °C v.c. Límites de explosividad: 5 % a 22,7 %. Punto de ebullición: 32 °C. Miscible con el agua.	1243
–	T22	TP2 TP13 TP35	F-E, S-C	Categoría D SW2	SG5 SG8 SG13 SG35	Líquido incoloro, con olor amoniacal. Punto de inflamación: 20 °C v.c. Límites de explosividad: 2,5 % a 98 %. Miscible con el agua. Reacciona violentamente con los ácidos. Puede reaccionar peligrosamente con sustancias comburentes. Sumamente tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1244
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	–	Líquido incoloro, con un olor agradable. Punto de inflamación: 14 °C v.c. Límites de explosividad: 1,4 % a 7,5 %. Inmiscible con el agua.	1245

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
1246	METILISOPROPENILCETONA ESTABILIZADA	3	-	II	386	1 ℓ	E2	P001	-	IBC02	-
1247	METACRILATO DE METILO MONÓMERO ESTABILIZADO	3	-	II	386	1 ℓ	E2	P001	-	IBC02	-
1248	PROPIONATO DE METILO	3	-	II	-	1 ℓ	E2	P001	-	IBC02	-
1249	METILPROPILCETONA	3	-	II	-	1 ℓ	E2	P001	-	IBC02	-
1250	METILTRICLOROSILANO	3	8	II	-	0	E0	P010	-	-	-
1251	METILVINILCETONA ESTABILIZADA	6.1	3/8	I	354 386	0	E0	P601	-	-	-
1259	NÍQUEL CARBONILO	6.1	3 P	I	-	0	E0	P601	-	-	-
1261	NITROMETANO	3	-	II	26	1 ℓ	E0	P001	-	-	-
1262	OCTANOS	3	- P	II	-	1 ℓ	E2	P001	-	IBC02	-
1263	PINTURA (incluye pintura, laca, esmalte, colorante, goma laca, barniz, encáustico, apresto líquido y base líquida para lacas) o MATERIAL PARA PINTURA (incluye compuestos disolventes o reductores de pintura)	3	-	I	163 367	500 ml	E3	P001	-	-	-
1263	PINTURA (incluye pintura, laca, esmalte, colorante, goma laca, barniz, encáustico, apresto líquido y base líquida para lacas) o MATERIAL PARA PINTURA (incluye compuestos disolventes o reductores de pintura)	3	-	II	163 367	5 ℓ	E2	P001	PP1	IBC02	-
1263	PINTURA (incluye pintura, laca, esmalte, colorante, goma laca, barniz, encáustico, apresto líquido y base líquida para lacas) o MATERIAL PARA PINTURA (incluye compuestos disolventes o reductores de pintura)	3	-	III	163 223 367 955	5 ℓ	E1	P001 LP01	PP1	IBC03	-
1264	PARALDEHÍDO	3	-	III	-	5 ℓ	E1	P001 LP01	-	IBC03	-

Cisternas portátiles y contenedores para graneles	FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN		
						Instrucciones cisternas	Disposiciones
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
-	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría C SW1	-	Líquido incoloro, con un olor agradable. Límites de explosividad: 1,8 % a 9 %. Inmiscible con el agua.	1246
-	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría C SW1 SW2	-	Líquido volátil, incoloro. Punto de inflamación: 8 °C v.c. Límites de explosividad: 1,5 % a 11,6 %. Inmiscible con el agua. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	1247
-	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	-	Líquido incoloro. Punto de inflamación: -2 °C v.c. Límites de explosividad: 2,4 % a 13 %. Inmiscible con el agua.	1248
-	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	-	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 7 °C v.c. Límites de explosividad: 1,5 % a 8,2 %. Inmiscible con el agua.	1249
-	T10	TP2 TP7 TP13	F-E, S-C	Categoría B SW2	-	Líquido incoloro, con un olor acre. Punto de inflamación: 8 °C v.a. Límites de explosividad: 5,1 % a 20 %. Inmiscible con el agua. Se hidroliza fácilmente en presencia de humedad desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Causa quemaduras en la piel y en los ojos. Irritante para las mucosas.	1250
-	T22	TP2 TP13 TP37	F-E, S-C	Categoría D SW1 SW2	SG5 SG8	Líquido incoloro, con un olor acre. Miscible con el agua. Límites de explosividad: 2,1 % a 15,6 %. Punto de inflamación: -7 °C v.c. Sumamente tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1251
-	-	-	F-E, S-D	Categoría D SW2	SG63	Líquido inflamable, volátil, incoloro o amarillo. Punto de inflamación: inferior a -20 °C v.c. Se oxida al aire y explota a los 60 °C. Límite inferior de explosividad: 2,0 %. Inmiscible con el agua. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1259
-	-	-	F-E, S-D	Categoría A	-	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 35 °C v.c. Límites de explosividad: 7,1 % a 63 %. Miscible con el agua. Riesgo de incendio y de explosión en caso de rotura del bulto.	1261
-	T4	TP2	F-E, S-E	Categoría B	-	Líquidos incoloros. Límites de explosividad: 1 % a 6,5 %. Punto de inflamación del ISOCTANO: -12 °C v.c. Punto de inflamación del OCTANO normal: 13 °C v.c. Inmiscibles con el agua.	1262
-	T11	TP1 TP8 TP27	F-E, S-E	Categoría E	-	El grado de miscibilidad con el agua depende de su composición.	1263
-	T4	TP1 TP8 TP28	F-E, S-E	Categoría B	-	Véase la entrada anterior.	1263
-	T2	TP1 TP29	F-E, S-E	Categoría A	-	Véase la entrada anterior.	1263
-	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	-	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 27 °C v.c. Límites de explosividad: 1,3 % a ... Miscible con el agua.	1264

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
1265	PENTANOS líquidos	3	–	I	–	0	E3	P001	–	–	–
1265	PENTANOS líquidos	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1266	PRODUCTOS DE PERFUMERÍA que contengan disolventes inflamables	3	–	II	163	5 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1266	PRODUCTOS DE PERFUMERÍA que contengan disolventes inflamables	3	–	III	163 223 904 955	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1267	PETRÓLEO BRUTO	3	–	I	357	500 ml	E3	P001	–	–	–
1267	PETRÓLEO BRUTO	3	–	II	357	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1267	PETRÓLEO BRUTO	3	–	III	223 357	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1268	DESTILADOS DE PETRÓLEO, N.E.P. o PRODUCTOS DE PETRÓLEO, N.E.P.	3	–	I	–	500 ml	E3	P001	–	–	–
1268	DESTILADOS DE PETRÓLEO, N.E.P. o PRODUCTOS DE PETRÓLEO, N.E.P.	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1268	DESTILADOS DE PETRÓLEO, N.E.P. o PRODUCTOS DE PETRÓLEO, N.E.P.	3	–	III	223 955	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1272	ACEITE DE PINO	3	– P	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1274	<i>n</i> -PROPANOL (ALCOHOL PROPÍLICO NORMAL)	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1274	<i>n</i> -PROPANOL (ALCOHOL PROPÍLICO NORMAL)	3	–	III	223	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1275	PROPIONALDEHÍDO	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1276	ACETATO DE <i>n</i> -PROPILO	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1277	PROPILAMINA	3	8	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1278	1-CLOROPROPANO	3	–	II	–	1 ℓ	E0	P001	–	IBC02	B8
1279	1,2-DICLOROPROPANO	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles	FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN		
						Instrucciones cisternas	Disposiciones
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T11	TP2	F-E, S-D	Categoría E	–	Líquidos incoloros, con olor a parafina. Límites de explosividad: 1,4 % a 8 %. ISOPENTANO (2-METILBUTANO): punto de ebullición: 28 °C. Inmiscibles con el agua. Ligeramente irritantes para la piel, los ojos y las mucosas. En altas concentraciones son narcóticos.	1265
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría E	–	Véase la entrada anterior. PENTANO <i>normal</i> : punto de ebullición: 36 °C.	1265
–	T4	TP1 TP8	F-E, S-D	Categoría B	–	El grado de miscibilidad con el agua depende de su composición.	1266
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Véase la entrada anterior.	1266
–	T11	TP1 TP8	F-E, S-E	Categoría E	–	Inmiscible con el agua.	1267
–	T4	TP1 TP8	F-E, S-E	Categoría B	–	Véase la entrada anterior.	1267
–	T2	TP1	F-E, S-E	Categoría A	–	Véase la entrada anterior.	1267
–	T11	TP1 TP8	F-E, S-E	Categoría E	–	Inmiscibles con el agua.	1268
–	T7	TP1 TP8 TP28	F-E, S-E	Categoría B	–	Véase la entrada anterior.	1268
–	T4	TP1 TP29	F-E, S-E	Categoría A	–	Véase la entrada anterior.	1268
–	T2	TP2	F-E, S-E	Categoría A	–	Aceite volátil con olor característico. Punto de inflamación: 57 °C a 60 °C v.c. Inmiscible con el agua.	1272
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	–	Líquido incoloro. Límites de explosividad: 2 % a 12 %. Punto de inflamación: 15 °C a 23 °C v.c. Miscible con el agua.	1274
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Véase la entrada anterior. Punto de inflamación: 23 °C a 26 °C v.c.	1274
–	T7	TP1	F-E, S-D	Categoría E	–	Líquido incoloro con un olor acre. Punto de inflamación: inferior a –18 °C v.c. Límites de explosividad: 2,3 % a 21 %. Punto de ebullición: 49 °C. Miscible con el agua. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	1275
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	–	Líquido incoloro, límpido, con un olor agradable. Punto de inflamación: 10 °C v.c. Límites de explosividad: 1,8 % a 8 %. Inmiscible con el agua.	1276
–	T7	TP1	F-E, S-C	Categoría E SW2	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: inferior a –18 °C v.c. Límites de explosividad: 2 % a 10,4 %. Punto de ebullición: 48 °C. Miscible con el agua. Perjudicial en caso de ingestión. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1277
–	T7	TP2	F-E, S-D	Categoría E	–	Líquido incoloro, con olor a cloroformo. Punto de inflamación: –18 °C v.c. Límites de explosividad: 2,6 % a 10,5 %. Punto de ebullición: 47 °C. Inmiscible con el agua.	1278
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 15 °C v.c. Inmiscible con el agua. Perjudicial en caso de inhalación. Irritante para la piel y los ojos.	1279



Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
1280	ÓXIDO DE PROPILENO	3	-	I	-	0	E3	P001	-	-	-
1281	FORMIATOS DE PROPILO	3	-	II	-	1 ℓ	E2	P001	-	IBC02	-
1282	PIRIDINA	3	-	II	-	1 ℓ	E2	P001	-	IBC02	-
1286	ACEITE DE COLOFONIA	3	-	II	-	1 ℓ	E2	P001	-	IBC02	-
1286	ACEITE DE COLOFONIA	3	-	III	223	5 ℓ	E1	P001 LP01	-	IBC03	-
1287	CAUCHO EN SOLUCIÓN	3	-	II	-	5 ℓ	E2	P001	-	IBC02	-
1287	CAUCHO EN SOLUCIÓN	3	-	III	223 955	5 ℓ	E1	P001 LP01	-	IBC03	-
1288	ACEITE DE ESQUISTO	3	-	II	-	1 ℓ	E2	P001	-	IBC02	-
1288	ACEITE DE ESQUISTO	3	-	III	223	5 ℓ	E1	P001 LP01	-	IBC03	-
1289	METILATO SÓDICO EN SOLUCIÓN alcohólica	3	8	II	-	1 ℓ	E2	P001	-	IBC02	-
1289	METILATO SÓDICO EN SOLUCIÓN alcohólica	3	8	III	223	5 ℓ	E1	P001	-	IBC03	-
1292	SILICATO DE TETRAEILO	3	-	III	-	5 ℓ	E1	P001 LP01	-	IBC03	-
1293	TINTURAS MEDICINALES	3	-	II	-	1 ℓ	E2	P001	-	IBC02	-
1293	TINTURAS MEDICINALES	3	-	III	904 955	5 ℓ	E1	P001 LP01	-	IBC03	-
1294	TOLUENO	3	-	II	-	1 ℓ	E2	P001	-	IBC02	-
1295	TRICLOROSILANO	4.3	3/8	I	-	0	E0	P401	PP31	-	-
1296	TRITILAMINA	3	8	II	-	1 ℓ	E2	P001	-	IBC02	-

Cisternas portátiles y contenedores para graneles	FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN		
						Instrucciones cisternas	Disposiciones
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
-	T11	TP2 TP7	F-E, S-D	Categoría E SW2	-	Líquido volátil, incoloro, con olor a éter. Punto de inflamación: inferior a -18 °C v.c. Límites de explosividad: 2 % a 22 %. Punto de ebullición: 34 °C. Parcialmente miscible con el agua.	1280
-	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	-	Líquidos incoloros, con un olor agradable. Límites de explosividad: 2,4 % a 7,8 %. El grado de miscibilidad con el agua depende de su composición. Irritantes para la piel, los ojos y las mucosas.	1281
-	T4	TP2	F-E, S-D	Categoría B SW2	-	Líquido incoloro o ligeramente amarillento, con un olor acre. Punto de inflamación: 17 °C v.c. Límites de explosividad: 1,8 % a 12,4 %. Miscible con el agua. Perjudicial en caso de inhalación.	1282
-	T4	TP1	F-E, S-E	Categoría B	-	Líquido entre incoloro y pardo, viscoso. Inmiscible con el agua.	1286
-	T2	TP1	F-E, S-E	Categoría A	-	Véase la entrada anterior.	1286
-	T4	TP1 TP8	F-E, S-D	Categoría B	-	El grado de miscibilidad con el agua depende de su composición.	1287
-	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	-	Véase la entrada anterior.	1287
-	T4	TP1 TP8	F-E, S-E	Categoría B	-	Inmiscible con el agua.	1288
-	T2	TP1	F-E, S-E	Categoría A	-	Véase la entrada anterior.	1288
-	T7	TP1 TP8	F-E, S-C	Categoría B	-	Reacciona violentamente con el agua. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1289
-	T4	TP1	F-E, S-C	Categoría A	-	Véase la entrada anterior. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	1289
-	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	-	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 37 °C v.c. Límites de explosividad: 1,3 % a 23 %. Inmiscible con el agua.	1292
-	T4	TP1 TP8	F-E, S-D	Categoría B	-	El grado de miscibilidad con el agua depende de su composición.	1293
-	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	-	Véase la entrada anterior.	1293
-	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	-	Líquido incoloro, con olor a benceno. Punto de inflamación: 7 °C v.c. Límites de explosividad: 1,27 % a 7 %. Inmiscible con el agua.	1294
-	T14	TP2 TP7 TP13	F-G, S-O	Categoría D SW2 H1	SG5 SG8 SG13 SG25 SG26 SG72	Líquido inflamable y corrosivo, muy volátil, incoloro. Punto de inflamación: inferior a -50 °C. Límites de explosividad: 1,2 % a 90,5 %. Punto de ebullición: 32 °C. Reacciona con el agua y con el vapor de agua produciendo calor que puede provocar una inflamación espontánea; también desprende humos tóxicos y corrosivos. Puede reaccionar vigorosamente en contacto con sustancias comburentes. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1295
-	T7	TP1	F-E, S-C	Categoría B SW2	-	Líquido incoloro, con un fuerte olor amoniacal. Punto de inflamación: -11 °C v.c. Límites de explosividad: 1,2 % a 8 %. Miscible con el agua. Perjudicial en caso de inhalación. Causa quemaduras en la piel y los ojos. Irritante para las mucosas.	1296

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
1297	TRIMETILAMINA EN SOLUCIÓN ACUOSA con no más de un 50 %, en masa, de trimetilamina	3	8	I	–	0	E0	P001	–	–	–
1297	TRIMETILAMINA EN SOLUCIÓN ACUOSA con no más de un 50 %, en masa, de trimetilamina	3	8	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1297	TRIMETILAMINA EN SOLUCIÓN ACUOSA con no más de un 50 %, en masa, de trimetilamina	3	8	III	223	5 ℓ	E1	P001	–	IBC03	–
1298	TRIMETILCLOROSILANO	3	8	II	–	0	E0	P010	–	–	–
1299	TREMENTINA	3	– P	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1300	SUCEDÁNEO DE TREMENTINA	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1300	SUCEDÁNEO DE TREMENTINA	3	–	III	223	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1301	ACETATO DE VINILO ESTABILIZADO	3	–	II	386	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1302	ÉTER ETILVINÍLICO ESTABILIZADO	3	–	I	386	0	E3	P001	–	–	–
1303	CLORURO DE VINILIDENO ESTABILIZADO	3	– P	I	386	0	E3	P001	–	–	–
1304	ÉTER ISOBUTILVINÍLICO ESTABILIZADO	3	–	II	386	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1305	VINILTRICLOROSILANO	3	8	II	–	0	E0	P010	–	–	–
1306	PRODUCTOS LÍQUIDOS PARA CONSERVACIÓN DE LA MADERA	3	–	II	–	5 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1306	PRODUCTOS LÍQUIDOS PARA CONSERVACIÓN DE LA MADERA	3	–	III	223 955	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1307	XILENOS	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1307	XILENOS	3	–	III	223	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN
(12)	Instrucciones cisternas	Disposiciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T11	TP1	F-E, S-C	Categoría D SW2	SG54	Solución acuosa de un gas inflamable, con olor amoniacal. El punto de inflamación depende del porcentaje de gas disuelto. Puede reaccionar explosivamente con el mercurio. Miscible con el agua. Una solución acuosa de un 45 %, en masa, de TRIMETILAMINA, tiene un punto de inflamación de –45 °C v.c. y un punto de ebullición de 30 °C (aplicable únicamente al grupo de embalaje/envase I). Perjudicial en caso de inhalación. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1297
–	T7	TP1	F-E, S-C	Categoría B SW2	SG54	Véase la entrada anterior.	1297
–	T7	TP1	F-E, S-C	Categoría A SW2	SG54	Véase la entrada anterior. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	1297
–	T10	TP2 TP7 TP13	F-E, S-C	Categoría E SW2	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: inferior a –18 °C v.c. Límites de explosividad: 1,8 % a 6 %. Punto de ebullición: 57 °C. Inmiscible con el agua. Se hidroliza fácilmente en presencia de humedad desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas tóxico y corrosivo. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1298
–	T2	TP2	F-E, S-E	Categoría A	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 35 °C v.c. Mezcla de resina y aceites volátiles. Inmiscible con el agua.	1299
–	T4	TP1	F-E, S-E	Categoría B	–	Inmiscible con el agua.	1300
–	T2	TP1	F-E, S-E	Categoría A	–	Véase la entrada anterior.	1300
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría C SW1	–	Líquido entre incoloro y amarillo claro. Punto de inflamación: –8 °C v.c. Límites de explosividad: 2,6 % a 14 %. Inmiscible con el agua.	1301
–	T11	TP2	F-E, S-D	Categoría D SW1	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: inferior a –18 °C v.c. Límites de explosividad: 1,7 % a 28 %. Punto de ebullición: 33 °C. Inmiscible con el agua. Reacciona con suma facilidad; puede experimentar polimerización.	1302
–	T12	TP2 TP7	F-E, S-D	Categoría D SW1 SW2	–	Líquido volátil, entre incoloro y pajizo, con un olor dulzón. Punto de inflamación: –28 °C v.c. Límites de explosividad: 6,5 % a 15,5 %. Punto de ebullición: 32 °C. Inmiscible con el agua.	1303
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría C SW1	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: –9 °C v.a. Inmiscible con el agua.	1304
–	T10	TP2 TP7 TP13	F-E, S-C	Categoría B SW2	–	Líquido incoloro, o de color amarillo pálido o rosa, con un olor acre. Punto de inflamación: 11 °C v.c. Límites de explosividad: 3 % a ... Se hidroliza fácilmente en presencia de humedad desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Inmiscible con el agua. Corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad.	1305
–	T4	TP1 TP8	F-E, S-D	Categoría B	–	El grado de miscibilidad con el agua depende de su composición. Perjudiciales en caso de inhalación.	1306
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Véase la entrada anterior.	1306
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	–	Líquidos incoloros. Punto de inflamación: 17 °C a 23 °C v.c. Límites de explosividad: 1,1 % a 7 %. Inmiscibles con el agua.	1307
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Véase la entrada anterior. Punto de inflamación: 23 °C a 30 °C v.c.	1307

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
1308	CIRCONIO EN SUSPENSIÓN EN UN LÍQUIDO INFLAMABLE	3	-	I	-	0	E0	P001	PP33	-	-
1308	CIRCONIO EN SUSPENSIÓN EN UN LÍQUIDO INFLAMABLE	3	-	II	-	1 ℓ	E2	P001	PP33	-	-
1308	CIRCONIO EN SUSPENSIÓN EN UN LÍQUIDO INFLAMABLE	3	-	III	223	5 ℓ	E1	P001	-	-	-
1309	ALUMINIO EN POLVO, RECUBIERTO	4.1	-	II	-	1 kg	E2	P002	PP38 PP100	IBC08	B4 B21
1309	ALUMINIO EN POLVO, RECUBIERTO	4.1	-	III	223	5 kg	E1	P002 LP02	PP11 PP38 PP100 L3	IBC08	B4
1310	PICRATO AMÓNICO HUMIDIFICADO con no menos de un 10 %, en masa, de agua	4.1	-	I	28	0	E0	P406	PP26 PP31	-	-
1312	BORNEOL	4.1	-	III	-	5 kg	E1	P002 LP02	-	IBC08	B3
1313	RESINATO CÁLCICO	4.1	-	III	-	5 kg	E1	P002	-	IBC06	-
1314	RESINATO CÁLCICO FUNDIDO	4.1	-	III	-	5 kg	E1	P002	-	IBC04	-
1318	RESINATO DE COBALTO PRECIPITADO	4.1	-	III	-	5 kg	E1	P002	-	IBC06	-
1320	DINITROFENOL HUMIDIFICADO con no menos de un 15 %, en masa, de agua	4.1	6.1 P	I	28	0	E0	P406	PP26 PP31	-	-
1321	DINITROFENOLATOS HUMIDIFICADOS con no menos de un 15 %, en masa, de agua	4.1	6.1 P	I	28	0	E0	P406	PP26 PP31	-	-
1322	DINITRORRESORCINOL HUMIDIFICADO con no menos de un 15 %, en masa, de agua	4.1	-	I	28	0	E0	P406	PP26 PP31	-	-
1323	FERROCERIO	4.1	-	II	249	1 kg	E2	P002	PP100	IBC08	B4 B21

Cisternas portátiles y contenedores para graneles	FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN		
						Instrucciones cisternas	Disposiciones
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
-	-	-	F-E, S-D	Categoría D	-	Circonio metálico finamente dividido en suspensión en un líquido inflamable. Inmiscible con el agua. En caso de derrame puede inflamarse espontáneamente.	1308
-	-	-	F-E, S-D	Categoría B	-	Véase la entrada anterior.	1308
-	-	-	F-E, S-D	Categoría B	-	Véase la entrada anterior.	1308
-	T3	TP33	F-G, S-G	Categoría A H1	SG17 SG25 SG26 SG32 SG35 SG36 SG52	Si no está recubierto, el aluminio en polvo tiene la propiedad de desprender hidrógeno si entra en contacto con el agua, especialmente cuando se trata de agua de mar. Esta reacción no se produce a temperaturas normales si ha sido tratado con aceite o cera. Reacciona fácilmente con los ácidos y con los álcalis cáusticos desprendiendo hidrógeno, que es un gas inflamable. Reacciona fácilmente con el óxido de hierro, produciendo efectos exotérmicos muy fuertes. Puede formar mezclas explosivas con sustancias comburentes. En caso de rotura de los recipientes, el polvo desparramado es inflamado fácilmente por chispas o por llamas desnudas, y puede dar origen a una atmósfera explosiva.	1309
-	T1	TP33	F-G, S-G	Categoría A H1	SG17 SG25 SG26 SG32 SG35 SG36 SG52	Véase la entrada anterior.	1309
-	-	-	F-B, S-J	Categoría D	SG7 SG30	Explosivo insensibilizado. Cristales amarillos si la sustancia es pura. Explosivo y sensible al rozamiento si está seco. Puede formar compuestos extremadamente sensibles con metales pesados o sus sales. Perjudicial en caso de ingestión o de contacto con la piel.	1310
-	T1	TP33	F-A, S-I	Categoría A	-	Terrones blancos translúcidos. Olor a alcanfor. Insoluble en el agua. Perjudicial en caso de ingestión.	1312
-	T1	TP33	F-A, S-I	Categoría A	-	Polvo o terrones amorfos de un color blanco amarillento. Insoluble en el agua. Puede experimentar calentamiento espontáneo. Irritante para la piel y las mucosas.	1313
-	T1	TP33	F-A, S-I	Categoría A	-	Polvo o terrones amorfos de un color blanco amarillento. Insoluble en el agua. Puede experimentar calentamiento espontáneo. Irritante para la piel y las mucosas.	1314
-	T1	TP33	F-A, S-I	Categoría A	-	Sólido de un color negro pardusco oscuro. Insoluble en el agua. Entra fácilmente en combustión, y puede inflamarse espontáneamente debido a contaminación con fibras vegetales (por ejemplo, algodón). Irritante para la piel y las mucosas.	1318
-	-	-	F-B, S-J	Categoría E	SG7 SG30	Explosivo insensibilizado. Cristales amarillos si la sustancia es pura. Ligeramente soluble en agua. Puede formar compuestos extremadamente sensibles con metales pesados o sus sales. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1320
-	-	-	F-B, S-J	Categoría E	SG7 SG30	Explosivos insensibilizados. Explosivos y sensibles al frotamiento si están secos. Pueden formar compuestos extremadamente sensibles con metales pesados o sus sales. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1321
-	-	-	F-B, S-J	Categoría E	SG7 SG30	Explosivo insensibilizado. Explosivo si está seco. Puede formar compuestos extremadamente sensibles con metales pesados o sus sales. Perjudicial en caso de ingestión o de contacto con la piel.	1322
-	T3	TP33	F-G, S-G	Categoría A H1	SG25 SG26	Aleación a base de cerio o mischmetal, con adición de entre un 10 % y un 65 % de hierro. Cuando se le golpea emite chispas.	1323

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
1324	PELÍCULAS CON SOPORTE DE NITROCELULOSA revestidas de gelatina, exceptuados los desechos	4.1	-	III	-	5 kg	E1	P002	PP15	-	-
1325	SÓLIDO INFLAMABLE, ORGÁNICO, N.E.P.	4.1	-	II	274	1 kg	E2	P002	-	IBC08	B4 B21
1325	SÓLIDO INFLAMABLE, ORGÁNICO, N.E.P.	4.1	-	III	223 274	5 kg	E1	P002	-	IBC08	B3
1326	HAFNIO EN POLVO HUMIDIFICADO con no menos de un 25 % de agua (debe haber un exceso visible de agua) a) producido mecánicamente, en partículas de menos de 53 micrones; o b) producido químicamente, en partículas de menos de 840 micrones	4.1	-	II	916	1 kg	E2	P410	PP31 PP40	IBC06	B21
1327	HENO, PAJA o BHUSA	4.1	-	-	29 281 954	3 kg	E0	P003	PP19	IBC08	B6
1328	HEXAMETILENTETRAMINA	4.1	-	III	-	5 kg	E1	P002	-	IBC08	B3
1330	RESINATO DE MANGANESO	4.1	-	III	-	5 kg	E1	P002	-	IBC06	-
1331	CERILLAS QUE NO REQUIEREN FROTADOR ESPECIAL	4.1	-	III	293	5 kg	E0	P407	PP27	-	-
1332	METALDEHÍDO	4.1	-	III	-	5 kg	E1	P002 LP02	-	IBC08	B3
1333	CERIO en placas, en lingotes o en varillas	4.1	-	II	-	1 kg	E2	P002	PP100	IBC08	B4 B21
1334	NAFTALENO BRUTO o NAFTALENO REFINADO	4.1	- P	III	948 967	5 kg	E1	P002 LP02	-	IBC08	B3
1336	NITROGUANIDINA (PICRITA) HUMIDIFICADA con no menos de un 20 %, en masa, de agua	4.1	-	I	28	0	E0	P406	PP31	-	-
1337	NITROALMIDÓN HUMIDIFICADO con no menos de un 20 %, en masa, de agua	4.1	-	I	28	0	E0	P406	PP31	-	-
1338	FÓSFORO AMORFO	4.1	-	III	-	5 kg	E1	P410	-	IBC08	B3

Cisternas portátiles y contenedores para graneles	FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN		
						Instrucciones cisternas	Disposiciones
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
-	-	-	F-A, S-I	Categoría D	SG7	Se inflama fácilmente. Si un incendio las afecta, desprenden humos tóxicos. En compartimientos cerrados, esos humos pueden formar una mezcla explosiva con el aire.	1324
-	T3	TP33	F-A, S-G	Categoría B	-	-	1325
-	T1	TP33	F-A, S-G	Categoría B	-	-	1325
-	T3	TP33	F-A, S-J	Categoría E	SG17	Insoluble en el agua. Puede experimentar combustión espontánea si está seco. Forma mezclas explosivas con las sustancias comburentes.	1326
-	-	-	F-A, S-I	Categoría A SW10	SG23	Se inflaman fácilmente. Pueden experimentar combustión espontánea si están mojados, húmedos o contaminados con aceite. No aceptarlos para embarque si las balas no están firmemente atadas o si están húmedas, mojadas o contaminadas con aceite.	1327
-	T1	TP33	F-A, S-G	Categoría A	-	Polvo cristalino blanco. Soluble en agua.	1328
-	T1	TP33	F-A, S-I	Categoría A	-	Sólido de un color pardo muy oscuro. Insoluble en el agua. Puede experimentar calentamiento espontáneo. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	1330
-	-	-	F-A, S-I	Categoría B	-	Se encienden por rozamiento, siendo innecesaria una superficie especialmente preparada para ello.	1331
-	T1	TP33	F-A, S-G	Categoría A	-	Cristales, polvo o tabletas blancos. Insoluble en el agua. Perjudicial en caso de ingestión o de inhalación del polvo.	1332
-	-	-	F-G, S-P	Categoría A H1	SG17 SG25 SG26	Contiene entre un 94 % y un 99 % de metales de las tierras raras. En contacto con el agua o con el aire húmedo desprende hidrógeno, que es un gas inflamable. Despide chispas en caso de frotamiento o choque.	1333
-	T1 BK2 BK3	TP33	F-A, S-G	Categoría A SW23	-	Copos o polvo cristalinos, con un olor persistente. Desprende vapores inflamables a su temperatura de fusión o por debajo de ella.	1334
-	-	-	F-B, S-J	Categoría E	SG7 SG30	Explosivo insensibilizado. Sólido blanco. Si un incendio la afecta, desprende humos tóxicos. En compartimientos cerrados, esos humos pueden formar una mezcla explosiva con el aire. Puede formar compuestos extremadamente sensibles con metales pesados o sus sales.	1336
-	-	-	F-B, S-J	Categoría D	SG7 SG30	Explosivo insensibilizado. Polvo de color anaranjado. Explosivo y sensible al rozamiento si está seco. Si un incendio lo afecta, desprende humos tóxicos. En compartimientos cerrados, esos humos pueden formar una mezcla explosiva con el aire. Puede formar compuestos extremadamente sensibles con metales pesados o sus sales.	1337
-	T1	TP33	F-A, S-G	Categoría A	SG17	Polvo de un color pardo rojizo. Insoluble en el agua. Se inflama fácilmente por rozamiento. Si un incendio lo afecta, desprende humos irritantes. Forma mezclas explosivas con las sustancias comburentes. Perjudicial en caso de ingestión o de inhalación del polvo.	1338

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
1339	HEPTASULFURO DE FÓSFORO sin contenido alguno de fósforo amarillo o de fósforo blanco	4.1	-	II	-	1 kg	E2	P410	PP31	IBC04	-
1340	PENTASULFURO DE FÓSFORO sin contenido alguno de fósforo amarillo o de fósforo blanco	4.3	4.1	II	-	500 g	E2	P410	PP31 PP40	IBC04	-
1341	SESQUISULFURO DE FÓSFORO sin contenido alguno de fósforo amarillo o de fósforo blanco	4.1	-	II	-	1 kg	E2	P410	PP31	IBC04	-
1343	TRISULFURO DE FÓSFORO sin contenido alguno de fósforo amarillo o de fósforo blanco	4.1	-	II	-	1 kg	E2	P410	PP31	IBC04	-
1344	TRINITROFENOL (ÁCIDO PÍCRICO) HUMIDIFICADO con no menos de un 30 %, en masa, de agua	4.1	-	I	28	0	E0	P406	PP26 PP31	-	-
1345	DESECHOS DE CAUCHO en polvo o en gránulos, de 840 micrones como máximo, y que contienen más del 45 % de caucho, o RECORTES DE CAUCHO en polvo o en gránulos, de 840 micrones como máximo, y que contienen más del 45 % de caucho	4.1	-	II	223 917	1 kg	E2	P002	-	IBC08	B4 B21
1346	SILICIO EN POLVO AMORFO	4.1	-	III	32	5 kg	E1	P002 LP02	-	IBC08	B3
1347	PICRATO DE PLATA HUMIDIFICADO con no menos de un 30 %, en masa, de agua	4.1	-	I	28 900	0	E0	P406	PP25 PP26 PP31	-	-
1348	DINITRO- <i>o</i> -CRESOLATO SÓDICO HUMIDIFICADO con no menos de un 15 %, en masa, de agua	4.1	6.1 P	I	28	0	E0	P406	PP26 PP31	-	-
1349	PICRAMATO SÓDICO HUMIDIFICADO con no menos de un 20 %, en masa, de agua	4.1	-	I	28	0	E0	P406	PP26 PP31	-	-

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN
(12)	Instrucciones cisternas	Disposiciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
-	T3	TP33	F-G, S-G	Categoría B H1	SG17 SG25 SG26	Sólido amarillo. Se inflama fácilmente por rozamiento. En contacto con el aire húmedo engendra calor, y desprende gases tóxicos e inflamables. Forma mezclas explosivas con las sustancias comburentes. Perjudicial en caso de ingestión o de inhalación del polvo.	1339
-	T3	TP33	F-G, S-N	Categoría D H1	SG26	Sólido amarillo. Se inflama fácilmente por rozamiento. En contacto con el aire húmedo engendra calor, y desprende gases tóxicos e inflamables. Forma mezclas explosivas con las sustancias comburentes. Perjudicial en caso de ingestión o de inhalación del polvo.	1340
-	T3	TP33	F-A, S-G	Categoría B	SG17	Sólido amarillo. Se inflama fácilmente por rozamiento. En contacto con el aire húmedo engendra calor, y desprende gases tóxicos e inflamables. Forma mezclas explosivas con las sustancias comburentes. Perjudicial en caso de ingestión o de inhalación del polvo.	1341
-	T3	TP33	F-G, S-G	Categoría B H1	SG17 SG25 SG26	Sólido amarillo. Se inflama fácilmente por rozamiento. En contacto con el aire húmedo engendra calor, y desprende gases tóxicos e inflamables. Forma mezclas explosivas con las sustancias comburentes. Perjudicial en caso de ingestión o de inhalación del polvo.	1343
-	-	-	F-B, S-J	Categoría E	SG7 SG30	Explosivo insensibilizado. Cristales amarillos si la sustancia es pura. Soluble en agua. Explosivo y sensible al rozamiento si está seco. Puede formar compuestos extremadamente sensibles con metales pesados o sus sales. Perjudicial en caso de ingestión o de contacto con la piel.	1344
-	T3	TP33	F-A, S-I	Categoría A	-	Pueden experimentar calentamiento espontáneo.	1345
-	T1	TP33	F-A, S-G	Categoría A	SG17	Polvo no metálico, de un color pardo oscuro. Arde al aire cuando algo lo hace entrar en combustión, y es fácilmente inflamable cuando está mezclado con sustancias comburentes.	1346
-	-	-	F-B, S-J	Categoría D	SG7 SG30	Explosivo insensibilizado. Cristales amarillos. Soluble en agua. Explosivo y sensible al rozamiento si está seco. Perjudicial en caso de ingestión o de contacto con la piel. Puede formar compuestos extremadamente sensibles con metales pesados o sus sales. El transporte de PICRATO DE PLATA seco o humidificado con menos de un 30 %, en masa, de agua, está prohibido.	1347
-	-	-	F-B, S-J	Categoría E	SG7 SG30	Explosivo insensibilizado. Polvo amarillo si la sustancia es pura. Explosivo y sensible al rozamiento si está seco. Puede formar compuestos extremadamente sensibles con metales pesados o sus sales. Si un incendio lo afecta, desprende humos tóxicos. En compartimentos cerrados, esos humos pueden formar una mezcla explosiva con el aire. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1348
-	-	-	F-B, S-J	Categoría E	SG7 SG30	Explosivo insensibilizado. Polvo amarillo si la sustancia es pura. Explosivo y sensible al rozamiento si está seco. Puede formar compuestos extremadamente sensibles con metales pesados o sus sales. Si un incendio lo afecta, desprende humos tóxicos. En compartimentos cerrados, esos humos pueden formar una mezcla explosiva con el aire. Perjudicial en caso de ingestión o de contacto con la piel.	1349

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
1350	AZUFRE	4.1	–	III	242 967	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
1352	TITANIO EN POLVO HUMIDIFICADO con no menos de un 25 % de agua (debe haber un exceso visible de agua) a) producido mecánicamente, en partículas de menos de 53 micrones; o b) producido químicamente, en partículas de menos de 840 micrones	4.1	–	II	28 916	1 kg	E2	P410	PP31 PP40	IBC06	B21
1353	FIBRAS o TEJIDOS IMPREGNADOS DE NITROCELULOSA POCO NITRADA, N.E.P.	4.1	–	III	–	5 kg	E1	P410	–	IBC08	B3
1354	TRINITROBENCENO HUMIDIFICADO con no menos de un 30 %, en masa, de agua	4.1	–	I	28	0	E0	P406	PP31	–	–
1355	ÁCIDO TRINITROBENZOICO HUMIDIFICADO con no menos de un 30 %, en masa, de agua	4.1	–	I	28	0	E0	P406	PP31	–	–
1356	TRINITROTOLUENO (TNT) HUMIDIFICADO con un mínimo del 30 %, en masa, de agua	4.1	–	I	28	0	E0	P406	PP31	–	–
1357	NITRATO DE UREA HUMIDIFICADO con un mínimo del 20 %, en masa, de agua	4.1	–	I	28 227	0	E0	P406	PP31	–	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles	FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN		
						Instrucciones cisternas	Disposiciones
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T1 BK2 BK3	TP33	F-A, S-G	Categoría A SW1 SW23	SG17	Si un incendio lo afecta, desprende un gas tóxico muy irritante y sofocante. El polvo forma una mezcla explosiva con el aire, que puede inflamarse debido a la electricidad estática. Forma mezclas explosivas con las sustancias comburentes. Corrosivo para el acero, especialmente en presencia de humedad. Las disposiciones del presente código no serán aplicables al azufre cuando tenga una forma específica (por ejemplo, pepitas, gránulos, píldoras, pastillas o copos).	1350
–	T3	TP33	F-A, S-J	Categoría E	SG17	Polvo gris. Forma mezclas explosivas con las sustancias comburentes.	1352
–	–	–	F-A, S-I	Categoría D	–	Refuerzos interiores de punteras utilizados en la fabricación de botas y zapatos. Si un incendio los afecta, desprenden humos tóxicos. En compartimientos cerrados, esos humos pueden formar una mezcla explosiva con el aire.	1353
–	–	–	F-B, S-J	Categoría E	SG7 SG30	Explosivo insensibilizado. Cristales amarillos si la sustancia es pura. Si un incendio lo afecta, desprende humos tóxicos. En compartimientos cerrados, esos humos pueden formar una mezcla explosiva con el aire. Explosivo y sensible al rozamiento si está seco. Puede formar compuestos extremadamente sensibles con metales pesados o sus sales. Perjudicial en caso de ingestión o de contacto con la piel.	1354
–	–	–	F-B, S-J	Categoría E	SG7 SG30	Explosivo insensibilizado. Cristales amarillos si la sustancia es pura. Soluble en agua. Si un incendio lo afecta, desprende humos tóxicos. En compartimientos cerrados, esos humos pueden formar una mezcla explosiva con el aire. Explosivo y sensible al rozamiento si está seco. Puede formar compuestos extremadamente sensibles con metales pesados o sus sales. Perjudicial en caso de ingestión o de contacto con la piel.	1355
–	–	–	F-B, S-J	Categoría E	SG7 SG30	Explosivo insensibilizado. Cristales amarillos si la sustancia es pura. Si un incendio lo afecta, desprende humos tóxicos. En compartimientos cerrados, esos humos pueden formar una mezcla explosiva con el aire. Explosivo y sensible al rozamiento si está seco. Puede formar compuestos extremadamente sensibles con metales pesados o sus sales. Perjudicial en caso de ingestión o de contacto con la piel.	1356
–	–	–	F-B, S-J	Categoría E	SG7 SG30	Explosivo insensibilizado. Cristales blancos si la sustancia es pura. Soluble en agua. Si un incendio lo afecta, desprende humos tóxicos. En compartimientos cerrados, esos humos pueden formar una mezcla explosiva con el aire. Explosivo y sensible al rozamiento si está seco. Puede formar compuestos extremadamente sensibles con metales pesados o sus sales.	1357

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
1358	CIRCONIO EN POLVO HUMIDIFICADO con no menos de un 25 % de agua (debe haber un exceso visible de agua) a) producido mecánicamente, en partículas de menos de 53 micrones; o b) producido químicamente, en partículas de menos de 840 micrones	4.1	-	II	916	1 kg	E2	P410	PP31 PP40	IBC06	B21
1360	FOSFURO CÁLCICO	4.3	6.1	I	-	0	E0	P403	PP31	-	-
1361	CARBÓN de origen animal o de origen vegetal	4.2	-	II	925	0	E0	P002	PP12	IBC06	-
1361	CARBÓN de origen animal o de origen vegetal	4.2	-	III	223 925	0	E0	P002 LP02	PP12	IBC08	B3
1362	CARBÓN ACTIVADO	4.2	-	III	223 925	0	E1	P002	PP11 PP31	IBC08	B3
1363	COPRA	4.2	-	III	29 926	0	E0	P003 LP02	PP20	IBC08	B3 B6
1364	DESECHOS GRASIENTOS DE ALGODÓN	4.2	-	III	29	0	E0	P003 LP02	PP19	IBC08	B3 B6
1365	ALGODÓN HÚMEDO	4.2	-	III	29	0	E0	P003	PP19	IBC08	B3 B6
1369	p-NITROSODIMETILANILINA	4.2	-	II	927	0	E2	P410	-	IBC06	B21
1372	FIBRAS DE ORIGEN ANIMAL o FIBRAS DE ORIGEN VEGETAL chamuscadas, mojadas o húmedas	4.2	-	III	117	0	E1	P410	-	-	-
1373	FIBRAS o TEJIDOS, DE ORIGEN ANIMAL o VEGETAL, o SINTÉTICOS, N.E.P., impregnados de aceite	4.2	-	III	-	0	E0	P410	PP31	IBC08	B3

Cisternas portátiles y contenedores para graneles	FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN		
						Instrucciones cisternas	Disposiciones
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
-	T3	TP33	F-G, S-J	Categoría E H1	SG17 SG25 SG26	Polvo gris. Insoluble en el agua. Puede experimentar combustión espontánea si está seco. Forma mezclas explosivas con las sustancias comburentes.	1358
-	-	-	F-G, S-N	Categoría E SW2 SW5 H1	SG26 SG35	Cristales entre rojos y pardos. Reacciona con los ácidos, o se descompone lentamente si entra en contacto con el agua o con el aire húmedo, desprendiendo fosfina, que es un gas espontáneamente inflamable y sumamente tóxico. Reacciona violentamente con las sustancias comburentes. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1360
-	T3	TP33	F-A, S-J	Categoría A SW1 H2	-	Polvo o gránulos, negros. Puede irse calentando lentamente e inflamarse espontáneamente en el aire. Esta materia deberá ser suficientemente termotratada y enfriada a temperatura ambiente antes de embalsarse/envasarse cuando se presente para su transporte.	1361
-	T1	TP33	F-A, S-J	Categoría A SW1 H2	-	Véase la entrada anterior.	1361
-	T1	TP33	F-A, S-J	Categoría A SW1 H2	-	Polvo o gránulos, negros. Puede irse calentando lentamente e inflamarse espontáneamente en el aire. Esta materia deberá ser suficientemente termotratada y enfriada a temperatura ambiente antes de embalsarse/envasarse cuando se presente para su transporte.	1362
-	BK2	-	F-A, S-J	Categoría A SW1 SW9 H1	-	Endosperma carnoso desecado del coco, con un penetrante olor a rancio que puede impregnar otras cargas.	1363
-	-	-	F-A, S-J	Categoría A	SG41	Fibras de origen vegetal.	1364
-	-	-	F-A, S-J	Categoría A	-	Entra fácilmente en combustión, y puede inflamarse espontáneamente según el contenido de humedad.	1365
-	T3	TP33	F-A, S-J	Categoría D	SG29	Sólido cristalino de un color verde oscuro, insoluble en el agua. Se inflama espontáneamente en contacto con el aire si está seco. Perjudicial en caso de ingestión.	1369
-	-	-	F-A, S-J	Categoría A	-	Pueden inflamarse espontáneamente, según el contenido de humedad.	1372
-	T1	TP33	F-A, S-J	Categoría A	-	Pueden inflamarse espontáneamente, según el contenido de aceite.	1373

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
1374	HARINA DE PESCADO NO ESTABILIZADA o DESECHOS DE PESCADO NO ESTABILIZADOS Alta peligrosidad. Contenido de humedad ilimitado, contenido de materia grasa ilimitado por encima del 12 %, en masa, y contenido de materia grasa ilimitado por encima del 15 %, en masa, en el caso de la harina de pescado o los desechos de pescado tratados con antioxidante	4.2	-	II	300 928	0	E2	P410	PP31 PP40	IBC08	B4 B21
1374	HARINA DE PESCADO NO ESTABILIZADA o DESECHOS DE PESCADO NO ESTABILIZADOS Sin tratar con antioxidante. Contenido de humedad: superior al 5 %, pero sin exceder del 12 %, en masa. Contenido de materia grasa: no superior al 12 %, en masa	4.2	-	III	29 300 907 928	0	E1	P410	PP31	IBC08	B3 B21
1376	ÓXIDO DE HIERRO AGOTADO o ESPONJA DE HIERRO AGOTADA procedente de la purificación del gas de hulla	4.2	-	III	223	0	E0	P002 LP02	PP100 L3	IBC08	B4
1378	CATALIZADOR DE METAL HUMIDIFICADO con un exceso visible de líquido	4.2	-	II	274	0	E0	P410	PP31 PP39 PP40	IBC01	-
1379	PAPEL TRATADO CON ACEITES NO SATURADOS no completamente seco (incluido el papel carbón)	4.2	-	III	-	0	E0	P410	PP31	IBC08	B3
1380	PENTABORANO	4.2	6.1	I	-	0	E0	P601	-	-	-
1381	FÓSFORO BLANCO o FÓSFORO AMARILLO, SECO o SUMERGIDO EN AGUA o EN SOLUCIÓN	4.2	6.1 P	I	-	0	E0	P405	PP31	-	-
1382	SULFURO POTÁSICO ANHIDRO o SULFURO POTÁSICO con menos de un 30 % de agua de cristalización	4.2	-	II	-	0	E2	P410	PP31 PP40	IBC06	B21
1383	METAL PIROFÓRICO, N.E.P., o ALEACIÓN PIROFÓRICA, N.E.P.	4.2	-	I	274	0	E0	P404	PP31	-	-
1384	DITIONITO SÓDICO (HIDROSULFITO SÓDICO)	4.2	-	II	-	0	E2	P410	PP31	IBC06	B21

Cisternas portátiles y contenedores para graneles	FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN		
						Instrucciones cisternas	Disposiciones
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
-	T3	TP33	F-A, S-J	Categoría B SW1 SW24	SG65	Producto de un color entre pardo y pardo verdoso, obtenido a partir de pescado graso. Fuerte olor que puede transmitirse a otra carga. Puede calentarse e inflamarse espontáneamente.	1374
-	T1	TP33	F-A, S-J	Categoría A SW1 SW24	-	Véase la entrada anterior.	1374
-	T1 BK2	TP33	F-G, S-P	Categoría E H1	SG26	Productos de la purificación del gas de hulla. Fuerte olor que puede transmitirse a otra carga. Pueden calentarse e inflamarse espontáneamente. Pueden desprender sulfuro de hidrógeno, dióxido de azufre y cianuro de hidrógeno, que son gases tóxicos. Estas materias tendrán que haberse ido enfriando y haber estado sometidas a intemperización durante no menos de ocho semanas antes del embarque, a no ser que estén embaladas/envasadas en un bidón metálico.	1376
-	T3	TP33	F-H, S-M	Categoría C	-	Puede inflamarse espontáneamente si está seco.	1378
-	-	-	F-A, S-J	Categoría A	-	Puede inflamarse espontáneamente. Las disposiciones del presente código no se aplicarán a los artículos manufacturados cuyo envejecimiento es suficiente.	1379
-	-	-	F-G, S-L	Categoría D H1	SG26	Líquido incoloro. Punto de ebullición: entre 48 °C y 63 °C. Se inflama espontáneamente en contacto con el aire. Se descompone en contacto con el agua desprendiendo hidrógeno, que es un gas inflamable. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1380
-	T9	TP3 TP31	F-A, S-J	Categoría E	-	Se inflama espontáneamente en contacto con el aire. Punto de fusión: 44 °C. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Por lo general, los recipientes se llenan con la sustancia en el estado líquido; luego ese líquido se solidifica. Debe dejarse el espacio vacío conveniente.	1381
-	T3	TP33	F-A, S-J	Categoría A	SG35	Sólido negro. Absorbe la humedad y se cristaliza. Puede inflamarse espontáneamente. En contacto con ácidos desprende sulfuro de hidrógeno, que es un gas tóxico e inflamable. Reacciona violentamente con los ácidos.	1382
-	T21	TP7 TP33	F-G, S-M	Categoría D H1	SG26	Pueden inflamarse espontáneamente en el aire. Las sacudidas pueden hacer que despidan chispas. En contacto con el agua desprenden hidrógeno, que es un gas inflamable.	1383
-	T3	TP33	F-A, S-J	Categoría E H1	-	Polvo cristalino blanco o gris. Puede calentarse e inflamarse espontáneamente al aire, y desprender dióxido de azufre, que es un gas irritante.	1384



Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7a)	(7b)	(8)	(9)	(10)	(11)
	3.1.2	2.0	2.0	2.0.1.3	3.3	3.4	3.5	4.1.4	4.1.4	4.1.4	4.1.4
1385	SULFURO SÓDICO ANHIDRO o SULFURO SÓDICO con menos de un 30 % de agua de cristalización	4.2	-	II	-	0	E2	P410	PP31	IBC06	B21
1386	TORTA DE SEMILLAS, con una proporción de aceite vegetal a) residuos de semillas prensadas por medios mecánicos y que contienen más del 10 % de aceite o más del 20 % de aceite y humedad combinados	4.2	-	III	29 929	0	E0	P003 LP02	PP20	IBC08	B3 B6
1386	TORTA DE SEMILLAS, con una proporción de aceite vegetal b) residuos de la extracción del aceite de las semillas con disolventes o por prensado y que contienen no más del 10 % de aceite o, si el contenido de humedad es superior al 10 %, no más del 20 % de aceite y humedad combinados	4.2	-	III	29 929	0	E0	P003 LP02	PP20	IBC08	B3 B6
1387	DESECHOS DE LANA HÚMEDOS	4.2	-	III	117	0	E1	P410	-	-	-
1389	AMALGAMA LÍQUIDA DE METALES ALCALINOS	4.3	-	I	182	0	E0	P402	PP31	-	-
1390	AMIDA DE METALES ALCALINOS	4.3	-	II	182	500 g	E2	P410	PP31 PP40	IBC07	B4 B21
1391	DISPERSIÓN DE METALES ALCALINOS o DISPERSIÓN DE METALES ALCALINOTÉRREOS	4.3	-	I	182 183	0	E0	P402	PP31	-	-
1392	AMALGAMA LÍQUIDA DE METALES ALCALINOTÉRREOS	4.3	-	I	183	0	E0	P402	PP31	-	-
1393	ALEACIÓN DE METALES ALCALINOTÉRREOS, N.E.P.	4.3	-	II	183	500 g	E2	P410	PP31 PP40	IBC07	B4 B21

Cisternas portátiles y contenedores para graneles	FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN		
						Instrucciones cisternas	Disposiciones
(12)	(13)	(14)	(15)	(16a)	(16b)	(17)	(18)
	(13)	(14)	(15)	(16a)	(16b)	(17)	(18)
	4.2.5	4.2.5	5.4.3.2	7.1, 7.3 a 7.7	7.2 a 7.7		
	4.3	4.2.5	7.8				
-	T3	TP33	F-A, S-J	Categoría A	SG35	Sólido negro. Absorbe la humedad y se cristaliza. Puede inflamarse espontáneamente. En contacto con ácidos desprende sulfuro de hidrógeno, que es un gas tóxico e inflamable. Reacciona violentamente con los ácidos.	1385
-	BK2	-	F-A, S-J	Categoría E SW1 SW25 H1	-	Productos residuales de la extracción del aceite de las semillas oleaginosas por prensado mecánico. Se utilizan principalmente como alimento para animales o como abonos. Las tortas más corrientes son las elaboradas con nuez de coco (copra), semilla de algodón, maní (cacahuete), linaza, maíz (machacado), semilla de niger, nuez de palma, semilla de colza, afrecho de arroz, soja y semilla de girasol. Se puede embarcar en forma de torta, copos, gránulos, harina, etc. Pueden autocalentarse lentamente y, si están húmedos o si contienen una proporción excesiva de aceite sin oxidar, pueden inflamarse espontáneamente. Antes de embarcarla, esta carga ha de estar adecuadamente estabilizada por envejecimiento; la duración del periodo de envejecimiento dependerá del contenido de aceite. Estará prohibido fumar y hacer uso de luces desnudas durante el embarque y el desembarque, y en todo otro momento en que se entre en el (los) espacio(s) de carga.	1386
-	BK2	-	F-A, S-J	Categoría A SW1 SW25 H1	-	Productos residuales de la extracción del aceite de las semillas oleaginosas con disolventes o por prensado mecánico. Se utilizan principalmente como alimento para animales o como abonos. Las tortas más corrientes son las elaboradas con nuez de coco (copra), semilla de algodón, maní (cacahuete), linaza, maíz (machacado), semilla de niger, nuez de palma, semilla de colza, afrecho de arroz, soja y semilla de girasol. Se puede embarcar en forma de torta, copos, gránulos, harina, etc. Pueden autocalentarse lentamente y, si están húmedos o si contienen una proporción excesiva de aceite sin oxidar, pueden inflamarse espontáneamente. La torta de semillas deberá estar prácticamente exenta de disolventes inflamables. Antes de embarcarla, esta carga ha de estar adecuadamente estabilizada por envejecimiento; la duración del periodo de envejecimiento dependerá del contenido de aceite. Estará prohibido fumar y hacer uso de luces desnudas durante el embarque y el desembarque, y en todo otro momento en que se entre en el (los) espacio(s) de carga.	1386
-	-	-	F-A, S-J	Categoría A	-	Pueden inflamarse espontáneamente en el aire según el contenido de humedad.	1387
-	-	-	F-G, S-N	Categoría D H1	SG26 SG35	Sólido plateado, consistente en aleaciones de metales con mercurio. Reacciona en presencia de humedad, y con el agua y los ácidos, desprendiendo hidrógeno, que es un gas inflamable. En caso de calentamiento desprende vapores tóxicos.	1389
-	T3	TP33	F-G, S-O	Categoría E SW2 H1	SG26 SG35	Cristales pequeños. Se descompone en contacto con el agua, o con ácidos, desprendiendo vapores de amoníaco y formando soluciones alcalinas sumamente cáusticas.	1390
-	-	-	F-G, S-N	Categoría D H1	SG26 SG35	Metal alcalino o metal alcalinotérreo finamente dividido, en suspensión en un líquido. Reacciona violentamente en presencia de humedad, y con el agua y los ácidos, desprendiendo hidrógeno, el cual puede inflamarse debido al calor originado por la reacción.	1391
-	-	-	F-G, S-N	Categoría D H1	SG26 SG35	Producto consistente en aleaciones de metales con mercurio. Contiene entre un 2 % y un 10 % de metales alcalinotérreos, y puede contener hasta un 98 % de mercurio. Reacciona en presencia de humedad, y con el agua y los ácidos, desprendiendo hidrógeno, que es un gas inflamable. En caso de calentamiento desprende vapores tóxicos.	1392
-	T3	TP33	F-G, S-N	Categoría E H1	SG26 SG35	Si contiene una considerable proporción de metales alcalinotérreos es fácilmente descompuesto por el agua y reacciona violentamente con los ácidos, desprendiendo hidrógeno, el cual puede inflamarse debido al calor originado por la reacción.	1393

LISTA

LISTA

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
1394	CARBURO ALUMÍNICO	4.3	-	II	-	500 g	E2	P410	PP31 PP40	IBC07	B4 B21
1395	ALUMINIO-FERROSILICIO EN POLVO	4.3	6.1	II	932	500 g	E2	P410	PP31 PP40	IBC05	B21
1396	ALUMINIO EN POLVO, NO RECUBIERTO	4.3	-	II	-	500 g	E2	P410	PP31 PP40	IBC07	B4 B21
1396	ALUMINIO EN POLVO, NO RECUBIERTO	4.3	-	III	223	1 kg	E1	P410	PP31 PP40	IBC08	B4
1397	FOSFURO DE ALUMINIO	4.3	6.1	I	-	0	E0	P403	PP31	-	-
1398	ALUMINIO-SILICIO EN POLVO, NO RECUBIERTO	4.3	-	III	37 223 932	1 kg	E1	P410	PP31 PP40	IBC08	B4
1400	BARIO	4.3	-	II	-	500 g	E2	P410	PP31 PP40	IBC07	B4 B21
1401	CALCIO	4.3	-	II	-	500 g	E2	P410	PP31 PP40	IBC07	B4 B21
1402	CARBURO CÁLCICO	4.3	-	I	951	0	E0	P403	PP31 PP40	IBC04	B1
1402	CARBURO CÁLCICO	4.3	-	II	951	500 g	E2	P410	PP31 PP40	IBC07	B4 B21
1403	CIANAMIDA CÁLCICA con más de un 0,1 % de carburo cálcico	4.3	-	III	38 934	1 kg	E1	P410	PP31 PP40	IBC08	B4
1404	HIDRURO CÁLCICO	4.3	-	I	-	0	E0	P403	PP31	-	-
1405	SILICIURO CÁLCICO	4.3	-	II	932	500 g	E2	P410	PP31 PP40	IBC07	B4 B21
1405	SILICIURO CÁLCICO	4.3	-	III	223 932	1 kg	E1	P410	PP31 PP40	IBC08	B4

Cisternas portátiles y contenedores para graneles	FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN		
						Instrucciones cisternas	Disposiciones
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
-	T3	TP33	F-G, S-N	Categoría A H1	SG26 SG35	Cristales o polvo amarillos. En contacto con el agua desprende rápidamente metano, que es un gas inflamable. Reacciona violentamente con los ácidos.	1394
-	T3 BK2	TP33	F-G, S-N	Categoría A SW2 SW5 H1	SG26 SG32 SG35 SG36	En contacto con el agua, con álcalis cáusticos o con ácidos desprende hidrógeno, que es un gas inflamable. La presencia de impurezas en este producto puede dar por resultado, en circunstancias análogas, un desprendimiento de fosfina y de arsina, que son gases sumamente tóxicos.	1395
-	T3	TP33	F-G, S-O	Categoría A H1	SG26 SG32 SG35 SG36	En contacto con el agua, con álcalis cáusticos o con ácidos desprende hidrógeno, que es un gas inflamable. Si se desparrama, el polvo de aluminio finamente dividido es inflamado fácilmente por las luces desnudas, lo que provoca una explosión. Puede explotar si entra en contacto con sustancias comburentes. Reacciona con los hidrocarburos halogenados líquidos.	1396
-	T1	TP33	F-G, S-O	Categoría A H1	SG26 SG32 SG35 SG36	Véase la entrada anterior.	1396
-	-	-	F-G, S-N	Categoría E SW2 SW5 H1	SG26 SG35	Cristales o polvo. Reacciona con los ácidos, o se descompone lentamente si entra en contacto con el agua o con el aire húmedo, desprendiendo fosfina, que es un gas espontáneamente inflamable y sumamente tóxico. Reacciona violentamente con las sustancias comburentes. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1397
-	T1 BK2	TP33	F-G, S-N	Categoría A SW2 SW5 H1	SG26 SG32 SG35 SG36	En contacto con el agua, los álcalis cáusticos o los ácidos, genera calor y desprende hidrógeno, que es un gas inflamable. Puede asimismo desprender silanos, los cuales son tóxicos y pueden inflamarse espontáneamente.	1398
-	T3	TP33	F-G, S-O	Categoría E H1	SG26 SG35	Se descompone fácilmente en el agua, y reacciona violentamente con los ácidos, desprendiendo hidrógeno, el cual puede inflamarse debido al calor originado por la reacción. Perjudicial en caso de ingestión o de inhalación del polvo.	1400
-	T3	TP33	F-G, S-O	Categoría E H1	SG26 SG35	Se descompone fácilmente en el agua, y reacciona violentamente con los ácidos, desprendiendo hidrógeno, el cual puede inflamarse debido al calor originado por la reacción.	1401
-	-	-	F-G, S-N	Categoría B H1	SG26 SG35	Materia sólida. En contacto con el agua desprende rápidamente acetileno, que es un gas sumamente inflamable que se puede inflamar debido al calor originado por la reacción. El acetileno forma compuestos sumamente explosivos con las sales de algunos metales pesados. Reacciona violentamente con los ácidos.	1402
-	T3	TP33	F-G, S-N	Categoría B H1	SG26 SG35	Véase la entrada anterior.	1402
-	T1	TP33	F-G, S-N	Categoría A H1	SG26 SG35	Polvo o gránulos. Contiene, como impureza, carburo cálcico. En contacto con el agua, desprende amoníaco y también acetileno, que es un gas sumamente inflamable. Reacciona vigorosamente con los ácidos.	1403
-	-	-	F-G, S-O	Categoría E H1	SG26 SG35	Materia sólida. En contacto con el agua o con los ácidos, o en presencia de humedad, desprende hidrógeno, el cual puede inflamarse debido al calor originado por la reacción.	1404
-	T3	TP33	F-G, S-N	Categoría B SW5 H1	SG26 SG35	En contacto con el agua desprende hidrógeno, que es un gas inflamable. Si contiene, como impureza, carburo cálcico desprenderá asimismo acetileno. En contacto con ácidos desprende silano, que es un gas espontáneamente inflamable.	1405
-	T1	TP33	F-G, S-N	Categoría B SW5 H1	SG26 SG35	Véase la entrada anterior.	1405

3

LISTA

3

LISTA

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
1407	CESIO	4.3	–	I	–	0	E0	P403	PP31	IBC04	B1
1408	FERROSILICIO con un 30 % o más, pero menos de un 90 %, de silicio	4.3	6.1	III	39 223 932	1 kg	E1	P003	PP20 PP100	IBC08	B4 B6
1409	HIDRUROS METÁLICOS QUE REACCIONAN CON EL AGUA, N.E.P.	4.3	–	I	274	0	E0	P403	PP31	–	–
1409	HIDRUROS METÁLICOS QUE REACCIONAN CON EL AGUA, N.E.P.	4.3	–	II	274	500 g	E2	P410	PP31 PP40	IBC04	–
1410	HIDRURO DE LITIO-ALUMINIO	4.3	–	I	–	0	E0	P403	PP31	–	–
1411	HIDRURO DE LITIO-ALUMINIO EN ÉTER	4.3	3	I	–	0	E0	P402	–	–	–
1413	BOROHIDRURO DE LITIO	4.3	–	I	–	0	E0	P403	PP31	–	–
1414	HIDRURO DE LITIO	4.3	–	I	–	0	E0	P403	PP31	–	–
1415	LITIO	4.3	–	I	–	0	E0	P403	PP31	IBC04	B1
1417	SILICOLITIO	4.3	–	II	–	500 g	E2	P410	PP31 PP40	IBC07	B4 B21
1418	MAGNESIO EN POLVO o ALEACIONES DE MAGNESIO EN POLVO	4.3	4.2	I	–	0	E0	P403	PP31	–	–
1418	MAGNESIO EN POLVO o ALEACIONES DE MAGNESIO EN POLVO	4.3	4.2	II	–	0	E2	P410	PP31 PP40	IBC05	B21
1418	MAGNESIO EN POLVO o ALEACIONES DE MAGNESIO EN POLVO	4.3	4.2	III	223	0	E1	P410	PP31	IBC08	B4

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN
(12)	Instrucciones cisternas (13) 4.2.5 4.3	Disposiciones (14) 4.2.5					
–	–	–	F-G, S-N	Categoría D H1	SG26 SG35	Metal blando y dúctil, blanco. Reacciona violentamente en presencia de humedad y con el agua y los ácidos, desprendiendo hidrógeno, el cual puede inflamarse debido al calor originado por la reacción. Reacciona con suma facilidad, algunas veces con efectos explosivos.	1407
–	T1 BK2	TP33	F-G, S-N	Categoría A SW2 SW5 H1	SG26 SG35 SG36	En contacto con la humedad, el agua, los álcalis o los ácidos puede desprender hidrógeno, que es un gas inflamable, el cual puede formar mezclas explosivas con el aire, y puede asimismo desprender arsina y fosfina, que son gases sumamente tóxicos. Estos gases se desprenden en proporciones tales que, en condiciones de ventilación mecánica, hacen que el riesgo de veneno predomine ampliamente sobre el riesgo de explosión. Estos gases se desprenden con mayor abundancia de superficies recientemente fragmentadas, de modo que tenderán a aumentar cuando se mueve el cargamento, por ejemplo durante las operaciones de carga. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1408
–	–	–	F-G, S-L	Categoría D H1	SG26 SG35	Materias sólidas. Reaccionan con el agua, en presencia de humedad y con los ácidos, desprendiendo hidrógeno, el cual puede inflamarse debido al calor originado por la reacción.	1409
–	T3	TP33	F-G, S-L	Categoría D H1	SG26 SG35	Véase la entrada anterior.	1409
–	–	–	F-G, S-M	Categoría E H1	SG26 SG35	Polvo blanco. En contacto con el agua o con ácidos, o en presencia de humedad, desprende hidrógeno, el cual puede inflamarse debido al calor originado por la reacción.	1410
–	–	–	F-G, S-M	Categoría D SW2 H1	SG26	Solución límpida e incolora de hidruro de litio-aluminio en éter. Reacciona fácilmente con el agua desprendiendo hidrógeno, que es un gas inflamable. Se evapora fácilmente dejando un residuo al que una chispa o un rozamiento inflaman con facilidad.	1411
–	–	–	F-G, S-O	Categoría E H1	SG26 SG35	Sólido cristalino, higroscópico. En contacto con el agua o con ácidos, o en presencia de humedad, desprende hidrógeno, el cual puede inflamarse debido al calor originado por la reacción.	1413
–	–	–	F-G, S-N	Categoría E H1	SG26 SG35	Materia sólida. En contacto con el agua o con ácidos, o en presencia de humedad, desprende hidrógeno, el cual puede inflamarse debido al calor originado por la reacción.	1414
–	T9	TP7 TP33	F-G, S-N	Categoría E H1	SG26 SG35	Metal blando y dúctil, blanco. Flota en el agua. Se descompone fácilmente en el agua, y reacciona violentamente con los ácidos, desprendiendo hidrógeno, el cual puede inflamarse debido al calor originado por la reacción. Cuando se transporte esta sustancia, se debería llevar a bordo cloruro de litio en polvo seco, cloruro de sodio seco o polvo de grafito para la lucha contra incendios.	1415
–	T3	TP33	F-G, S-N	Categoría A SW5 H1	SG26	Terrones, cristales o polvo brillantes, con un intenso olor irritante. Reacciona fácilmente con el agua desprendiendo hidrógeno y silano, que son gases inflamables. La reacción puede generar el calor suficiente para inflamar la mezcla de gases en el aire.	1417
–	–	–	F-G, S-O	Categoría A H1	SG26 SG32 SG35	En presencia de humedad, o en contacto con el agua o con ácidos, desprenden hidrógeno, que es un gas inflamable. El polvo de magnesio se inflama fácilmente, lo que provoca una explosión. Pueden explotar si entran en contacto con sustancias comburentes. Cuando se transporte esta sustancia, se debería llevar a bordo cloruro de litio en polvo seco, cloruro de sodio seco o polvo de grafito para la lucha contra incendios. Reacciona con los hidrocarburos halogenados líquidos.	1418
–	T3	TP33	F-G, S-O	Categoría A H1	SG26 SG32 SG35	Véase la entrada anterior.	1418
–	T1	TP33	F-G, S-O	Categoría A H1	SG26 SG32 SG35	Véase la entrada anterior.	1418

3

LISTA

3

LISTA

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/ensavado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
1419	FOSFURO DE MAGNESIO-ALUMINIO	4.3	6.1	I	-	0	E0	P403	PP31	-	-
1420	ALEACIONES METÁLICAS DE POTASIO, LÍQUIDAS	4.3	-	I	-	0	E0	P402	PP31	-	-
1421	ALEACIÓN LÍQUIDA DE METALES ALCALINOS, N.E.P.	4.3	-	I	182	0	E0	P402	PP31	-	-
1422	ALEACIONES DE POTASIO Y SODIO, LÍQUIDAS	4.3	-	I	-	0	E0	P402	PP31	-	-
1423	RUBIDIO	4.3	-	I	-	0	E0	P403	PP31	IBC04	B1
1426	BOROHIDRURO SÓDICO	4.3	-	I	-	0	E0	P403	PP31	-	-
1427	HIDRURO SÓDICO	4.3	-	I	-	0	E0	P403	PP31	-	-
1428	SODIO	4.3	-	I	-	0	E0	P403	PP31	IBC04	B1
1431	METILATO SÓDICO	4.2	8	II	-	0	E2	P410	PP31	IBC05	B21
1432	FOSFURO SÓDICO	4.3	6.1	I	-	0	E0	P403	PP31	-	-
1433	FOSFURO ESTÁNNICO	4.3	6.1	I	-	0	E0	P403	PP31	-	-
1435	CENIZAS DE CINC	4.3	-	III	223 935	1 kg	E1	P002	PP100	IBC08	B4

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN
(12)	Instrucciones cisternas (13) 4.2.5 4.3	Disposiciones (14) 4.2.5					
-	-	-	F-G, S-N	Categoría E SW2 SW5 H1	SG26 SG35	Materia sólida. Reacciona con los ácidos, o se descompone lentamente si entra en contacto con el agua o con el aire húmedo, desprendiendo fosfina, que es un gas espontáneamente inflamable y sumamente tóxico. Reacciona violentamente con las sustancias comburentes. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1419
-	-	-	F-G, S-L	Categoría D H1	SG26 SG35	Metal blando plateado, líquido. Flota en el agua. Reacciona violentamente en presencia de humedad y con el agua y los ácidos, desprendiendo hidrógeno, el cual puede inflamarse debido al calor originado por la reacción. Reacciona con suma facilidad, algunas veces con efectos explosivos.	1420
-	-	-	F-G, S-L	Categoría D H1	SG26 SG35	Fluye como el mercurio a las temperaturas ordinarias. No es volátil. Reacciona violentamente en presencia de humedad y con el agua y los ácidos, desprendiendo hidrógeno, que es un gas inflamable, y generando un calor considerable que puede inflamar el gas.	1421
-	T9	TP3 TP7 TP31	F-G, S-L	Categoría D H1	SG26 SG35	Metal blando plateado, líquido. Flota en el agua. Reacciona violentamente en presencia de humedad y con el agua y los ácidos, desprendiendo hidrógeno, el cual puede inflamarse debido al calor originado por la reacción. Reacciona con suma facilidad, algunas veces con efectos explosivos.	1422
-	-	-	F-G, S-N	Categoría D H1	SG26 SG35	Metal blando y dúctil, de un color blanco plateado. Punto de fusión: 39 °C. Flota en el agua. Reacciona violentamente en presencia de humedad, y con el agua y los ácidos, desprendiendo hidrógeno, el cual puede inflamarse debido al calor originado por la reacción. Reacciona con suma facilidad, algunas veces con efectos explosivos.	1423
-	-	-	F-G, S-O	Categoría E H1	SG26 SG35	Polvo cristalino. En contacto con el agua o con ácidos, o en presencia de humedad, desprende hidrógeno, el cual puede inflamarse debido al calor originado por la reacción.	1426
-	-	-	F-G, S-O	Categoría E H1	SG26 SG35	Polvo blanco. En contacto con el agua o con ácidos, o en presencia de humedad, desprende hidrógeno, el cual puede inflamarse debido al calor originado por la reacción.	1427
-	T9	TP7 TP33	F-G, S-N	Categoría D H1	SG26 SG35	Metal blando y dúctil, blanco. Flota en el agua. Reacciona violentamente en presencia de humedad, y con el agua y los ácidos, desprendiendo hidrógeno, el cual puede inflamarse debido al calor originado por la reacción. Reacciona con suma facilidad, algunas veces con efectos explosivos.	1428
-	T3	TP33	F-A, S-L	Categoría B	-	Polvo amorfo blanco muy suelto, higroscópico. Es descompuesto por el agua formando metanol, líquido inflamable que el calor originado por la reacción puede inflamar. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1431
-	-	-	F-G, S-N	Categoría E SW2 SW5 H1	SG26 SG35	Materia sólida. Reacciona con los ácidos, o se descompone lentamente si entra en contacto con el agua o con el aire húmedo, desprendiendo fosfina, que es un gas espontáneamente inflamable y sumamente tóxico. Reacciona violentamente con las sustancias comburentes. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1432
-	-	-	F-G, S-N	Categoría E SW2 SW5 H1	SG26 SG35	Materia sólida, de color blanco plateado. Reacciona con los ácidos, o se descompone lentamente si entra en contacto con el agua o con el aire húmedo, desprendiendo fosfina, que es un gas espontáneamente inflamable y sumamente tóxico. Reacciona violentamente con las sustancias comburentes. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1433
-	T1 BK2	TP33	F-G, S-O	Categoría A H1	SG26	En presencia de humedad o en contacto con el agua, pueden desprender gases peligrosos, entre ellos hidrógeno, que es un gas inflamable.	1435

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
1436	CINC EN POLVO o CINC PULVERIZADO	4.3	4.2	I	–	0	E0	P403	PP31	–	–
1436	CINC EN POLVO o CINC PULVERIZADO	4.3	4.2	II	–	0	E2	P410	PP31 PP40	IBC07	B21
1436	CINC EN POLVO o CINC PULVERIZADO	4.3	4.2	III	223	0	E1	P410	PP31	IBC08	B4
1437	HIDRURO DE CIRCONIO	4.1	–	II	–	1 kg	E2	P410	PP31 PP40	IBC04	–
1438	NITRATO DE ALUMINIO	5.1	–	III	–	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
1439	DICROMATO AMÓNICO	5.1	–	II	–	1 kg	E2	P002	–	IBC08	B4 B21
1442	PERCLORATO AMÓNICO	5.1	–	II	152	1 kg	E2	P002	–	IBC06	B21
1444	PERSULFATO AMÓNICO	5.1	–	III	–	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
1445	CLORATO DE BARIO SÓLIDO	5.1	6.1	II	–	1 kg	E2	P002	–	IBC06	B21
1446	NITRATO DE BARIO	5.1	6.1	II	–	1 kg	E2	P002	–	IBC08	B4 B21
1447	PERCLORATO DE BARIO SÓLIDO	5.1	6.1	II	–	1 kg	E2	P002	–	IBC06	B21
1448	PERMANGANATO DE BARIO	5.1	6.1	II	–	1 kg	E2	P002	–	IBC06	B21

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN
(12)	Instrucciones cisternas (13) 4.2.5 4.3	Disposiciones (14) 4.2.5					
–	–	–	F-G, S-O	Categoría A H1	SG26 SG35 SG36	En contacto con el agua, con álcalis o con ácidos, desprende hidrógeno, que es un gas inflamable. El cinc pulverizado se inflama fácilmente, lo que provoca una explosión. Pueden explotar si entran en contacto con sustancias comburentes.	1436
–	T3	TP33	F-G, S-O	Categoría A H1	SG26 SG35 SG36	Véase la entrada anterior.	1436
–	T1	TP33	F-G, S-O	Categoría A H1	SG26 SG35 SG36	Véase la entrada anterior.	1436
–	T3	TP33	F-A, S-G	Categoría E	–	Polvo negro.	1437
–	T1 BK2	TP33	F-A, S-Q	Categoría A	–	Cristales incoloros o blancos. Delicuescente. Soluble en agua. Ligeramente corrosivo. Sus mezclas con materias combustibles se inflaman fácilmente y pueden arder con gran intensidad. Perjudicial en caso de ingestión.	1438
–	T3	TP33	F-H, S-Q	Categoría A	SG75	Agujas anaranjadas. Soluble en agua. Sus mezclas con materias combustibles se inflaman fácilmente y pueden arder con gran intensidad. Puede inflamarse espontáneamente si entra en contacto con ácidos fuertes. Perjudicial en caso de ingestión.	1439
–	T3	TP33	F-H, S-Q	Categoría E	SG49 SG60	Cristales o polvo blancos. Soluble en agua. En caso de calentamiento se descompone fácilmente, incluso con explosión, desprendiendo humos tóxicos. Forma mezclas muy explosivas con las materias combustibles y los metales pulverizados. Estas mezclas son sensibles a los rozamientos y pueden inflamarse.	1442
–	T1	TP33	F-A, S-Q	Categoría A	–	Cristales o polvo blancos. Soluble en agua. Sus mezclas con materias combustibles son sensibles a los rozamientos y pueden inflamarse.	1444
–	T3	TP33	F-H, S-Q	Categoría A	SG38 SG49	Cristales o polvo incoloros. Reacciona vigorosamente con el ácido sulfúrico. En caso de calentamiento o por rozamiento reacciona con gran intensidad con los cianuros. Puede formar mezclas explosivas con las materias combustibles, los metales pulverizados y los compuestos amónicos. Estas mezclas son sensibles a los rozamientos y pueden inflamarse. Si un incendio lo afecta, puede provocar una explosión. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1445
–	T3	TP33	F-A, S-Q	Categoría A	–	Cristales blancos. Sus mezclas con materias combustibles se inflaman fácilmente y pueden arder con gran intensidad. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1446
–	T3	TP33	F-H, S-Q	Categoría A	SG38 SG49	Cristales o polvo blancos, solubles en agua. Reacciona vigorosamente con el ácido sulfúrico. En caso de calentamiento o por rozamiento reacciona con gran intensidad con los cianuros. Puede formar mezclas explosivas con las materias combustibles, los metales pulverizados y los compuestos amónicos. Estas mezclas son sensibles a los rozamientos y pueden inflamarse. Si un incendio lo afecta, puede provocar una explosión. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1447
–	T3	TP33	F-H, S-Q	Categoría D	SG38 SG49 SG60	Cristales de color violeta pardusco. Soluble en agua. Reacciona vigorosamente con el ácido sulfúrico y con el peróxido de hidrógeno. En caso de calentamiento o por rozamiento reacciona con gran intensidad con los cianuros. Puede formar mezclas explosivas con las materias combustibles, los metales pulverizados y los compuestos amónicos. Estas mezclas son sensibles a los rozamientos y pueden inflamarse. Si un incendio lo afecta, puede provocar una explosión. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1448

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
1449	PERÓXIDO DE BARIO	5.1	6.1	II	-	1 kg	E2	P002	PP100	IBC06	B21
1450	BROMATOS INORGÁNICOS, N.E.P.	5.1	-	II	274 350	1 kg	E2	P002	-	IBC08	B4 B21
1451	NITRATO DE CESIO	5.1	-	III	-	5 kg	E1	P002 LP02	-	IBC08	B3
1452	CLORATO CÁLCICO	5.1	-	II	-	1 kg	E2	P002	-	IBC08	B4 B21
1453	CLORITO CÁLCICO	5.1	-	II	-	1 kg	E2	P002	-	IBC08	B4 B21
1454	NITRATO CÁLCICO	5.1	-	III	208 967	5 kg	E1	P002 LP02	-	IBC08	B3
1455	PERCLORATO CÁLCICO	5.1	-	II	-	1 kg	E2	P002	-	IBC06	B21
1456	PERMANGANATO CÁLCICO	5.1	-	II	-	1 kg	E2	P002	-	IBC06	B21
1457	PERÓXIDO CÁLCICO	5.1	-	II	-	1 kg	E2	P002	PP100	IBC06	B21

Cisternas portátiles y contenedores para graneles	FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN		
						Instrucciones cisternas	Disposiciones
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
-	T3	TP33	F-G, S-Q	Categoría C H1	SG16 SG26 SG35 SG59	Polvo blanco. Las mezclas de esta sustancia con materias combustibles, sobre todo si están humidificadas con una pequeña cantidad de agua, se pueden inflamar por impacto o rozamiento. Si un incendio lo afecta, o si entra en contacto con agua o con ácidos, se descompone desprendiendo oxígeno. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1449
-	T3	TP33	F-H, S-Q	Categoría A	SG38 SG49	Materias sólidas. Reaccionan vigorosamente con el ácido sulfúrico. En caso de calentamiento o por rozamiento reaccionan con gran intensidad con los cianuros. Pueden formar mezclas explosivas con las materias combustibles, los metales pulverizados y los compuestos amónicos. Estas mezclas son sensibles a los rozamientos y pueden inflamarse. Si un incendio los afecta, pueden provocar una explosión. El transporte de bromato amónico y de mezclas de un bromato con una sal de amonio está <b>prohibido</b> .	1450
-	T1	TP33	F-A, S-Q	Categoría A	-	Polvo blanco. Sus mezclas con materias combustibles se inflaman fácilmente y pueden arder con gran intensidad. Perjudicial en caso de ingestión.	1451
-	T3	TP33	F-H, S-Q	Categoría A	SG38 SG49	Cristales delicuescentes entre blancos y amarillentos. Soluble en agua. Reacciona vigorosamente con el ácido sulfúrico. En caso de calentamiento o por rozamiento reacciona con gran intensidad con los cianuros. Puede formar mezclas explosivas con las materias combustibles, los metales pulverizados y los compuestos amónicos. Estas mezclas son sensibles a los rozamientos y pueden inflamarse. Si un incendio lo afecta, puede provocar una explosión.	1452
-	T3	TP33	F-H, S-Q	Categoría A	SG38 SG49	Cristales delicuescentes blancos. Soluble en agua. Sensible al calor. Reacciona vigorosamente con el ácido sulfúrico. En caso de calentamiento o por rozamiento reacciona con gran intensidad con los cianuros. Puede formar mezclas explosivas con las materias combustibles, los metales pulverizados y los compuestos amónicos. Estas mezclas son sensibles a los rozamientos y pueden inflamarse. Si un incendio lo afecta, puede provocar una explosión.	1453
-	T1 BK2 BK3	TP33	F-A, S-Q	Categoría A SW23	-	Sólido blanco delicuescente, soluble en agua. Sus mezclas con materias combustibles se inflaman fácilmente y pueden arder con gran intensidad. Perjudicial en caso de ingestión.	1454
-	T3	TP33	F-H, S-Q	Categoría A	SG38 SG49	Cristales o polvo blancos. Reacciona vigorosamente con el ácido sulfúrico. En caso de calentamiento o por rozamiento reacciona con gran intensidad con los cianuros. Puede formar mezclas explosivas con las materias combustibles, los metales pulverizados y los compuestos amónicos. Estas mezclas son sensibles a los rozamientos y pueden inflamarse. Si un incendio lo afecta, puede provocar una explosión.	1455
-	T3	TP33	F-H, S-Q	Categoría D	SG38 SG49 SG60	Cristales delicuescentes de color violeta. Soluble en agua. Se presenta en forma hidratada. Reacciona vigorosamente con el ácido sulfúrico y el peróxido de hidrógeno. En caso de calentamiento o por rozamiento reacciona con gran intensidad con los cianuros. Puede formar mezclas explosivas con las materias combustibles, los metales pulverizados y los compuestos amónicos. Estas mezclas son sensibles a los rozamientos y pueden inflamarse. Si un incendio lo afecta, puede provocar una explosión.	1456
-	T3	TP33	F-G, S-Q	Categoría C H1	SG16 SG26 SG35 SG59	Polvo blanco o amarillento. Las mezclas de esta sustancia con materias combustibles, sobre todo si están humidificadas con una pequeña cantidad de agua, se pueden inflamar por impacto o rozamiento. Si un incendio lo afecta, o si entra en contacto con agua o con ácidos, se descompone desprendiendo oxígeno.	1457

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
1458	CLORATO Y BORATO EN MEZCLA	5.1	–	II	–	1 kg	E2	P002	–	IBC08	B4 B21
1458	CLORATO Y BORATO EN MEZCLA	5.1	–	III	223	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
1459	CLORATO Y CLORURO DE MAGNESIO EN MEZCLA SÓLIDA	5.1	–	II	–	1 kg	E2	P002	–	IBC08	B4 B21
1459	CLORATO Y CLORURO DE MAGNESIO EN MEZCLA SÓLIDA	5.1	–	III	223	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
1461	CLORATOS INORGÁNICOS, N.E.P	5.1	–	II	274 351	1 kg	E2	P002	–	IBC06	B21
1462	CLORITOS INORGÁNICOS, N.E.P.	5.1	–	II	274 352	1 kg	E2	P002	–	IBC06	B21
1463	TRIÓXIDO DE CROMO ANHIDRO	5.1	6.1 8	II	–	1 kg	E2	P002	PP31	IBC08	B4 B21
1465	NITRATO DE DIDIMIO	5.1	–	III	–	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
1466	NITRATO FÉRRICO	5.1	–	III	–	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
1467	NITRATO DE GUANIDINA	5.1	–	III	–	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
1469	NITRATO DE PLOMO	5.1	6.1 P	II	–	1 kg	E2	P002	–	IBC08	B4 B21

Cisternas portátiles y contenedores para graneles	FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN		
						Instrucciones cisternas	Disposiciones
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T3	TP33	F-H, S-Q	Categoría A	SG38 SG49	Materia sólida. Reacciona vigorosamente con el ácido sulfúrico. En caso de calentamiento o por rozamiento reacciona con gran intensidad con los cianuros. Puede formar mezclas explosivas con las materias combustibles, los metales pulverizados y los compuestos amónicos. Estas mezclas son sensibles a los rozamientos y pueden inflamarse. Si un incendio lo afecta, puede provocar una explosión.	1458
–	T1	TP33	F-H, S-Q	Categoría A	SG38 SG49	Véase la entrada anterior.	1458
–	T3	TP33	F-H, S-Q	Categoría A	SG38 SG49	Sólido delicuescente. Reacciona vigorosamente con el ácido sulfúrico. En caso de calentamiento o por rozamiento reacciona con gran intensidad con los cianuros. Puede formar mezclas explosivas con las materias combustibles, los metales pulverizados y los compuestos amónicos. Estas mezclas son sensibles a los rozamientos y pueden inflamarse. Si un incendio lo afecta, puede provocar una explosión.	1459
–	T1	TP33	F-H, S-Q	Categoría A	SG38 SG49	Véase la entrada anterior.	1459
–	T3	TP33	F-H, S-Q	Categoría A	SG38 SG49	Materias sólidas. Reaccionan vigorosamente con el ácido sulfúrico. En caso de calentamiento o por rozamiento reaccionan con gran intensidad con los cianuros. Pueden formar mezclas explosivas con las materias combustibles, los metales pulverizados y los compuestos amónicos. Estas mezclas son sensibles a los rozamientos y pueden inflamarse. Si un incendio los afecta, pueden provocar una explosión. El transporte de clorato amónico y de mezclas de un clorato con una sal de amonio está prohibido.	1461
–	T3	TP33	F-H, S-Q	Categoría A	SG38 SG49	Materias sólidas. Reaccionan vigorosamente con el ácido sulfúrico. En caso de calentamiento o por rozamiento reaccionan con gran intensidad con los cianuros. Pueden formar mezclas explosivas con las materias combustibles, los metales pulverizados y los compuestos amónicos. Estas mezclas son sensibles a los rozamientos y pueden inflamarse. Si un incendio los afecta, pueden provocar una explosión. El transporte de clorito amónico y de mezclas de un clorito con una sal de amonio está prohibido.	1462
–	T3	TP33	F-A, S-Q	Categoría A	SG6 SG16 SG19	Cristales delicuescentes de color rojo purpurino oscuro. Soluble en agua. Sus mezclas con materias combustibles pueden inflamarse espontáneamente y hasta pueden explotar. Corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1463
–	T1	TP33	F-A, S-Q	Categoría A	–	Sólido higroscópico. Mezcla de nitrato de neodimio y nitrato de praseodimio. Sus mezclas con materias combustibles se inflaman fácilmente y pueden arder con gran intensidad. Perjudicial en caso de ingestión.	1465
–	T1	TP33	F-A, S-Q	Categoría A	–	Cristales delicuescentes de color violeta. Soluble en agua. Punto de fusión: 47 °C. Sus mezclas con materias combustibles se inflaman fácilmente y pueden arder con gran intensidad. Sus soluciones acuosas son ligeramente corrosivas para la mayoría de los metales. Perjudicial en caso de ingestión.	1466
–	T1	TP33	F-A, S-Q	Categoría A	SG45	Gránulos blancos. Soluble en agua. Sus mezclas con materias combustibles son sensibles a los rozamientos y pueden inflamarse. La NITROGUANIDINA es una sustancia diferente.	1467
–	T3	TP33	F-A, S-Q	Categoría A	–	Cristales blancos. Soluble en agua. Sus mezclas con materias combustibles se inflaman fácilmente y pueden arder con gran intensidad. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1469

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
1470	PERCLORATO DE PLOMO SÓLIDO	5.1	6.1 P	II	-	1 kg	E2	P002	-	IBC06	B21
1471	HIPOCLORITO DE LITIO SECO o HIPOCLORITO DE LITIO EN MEZCLA	5.1	-	II	-	1 kg	E2	P002	-	IBC08	B4 B21
1471	HIPOCLORITO DE LITIO SECO o HIPOCLORITO DE LITIO EN MEZCLA	5.1	-	III	223	5 kg	E1	P002 LP02	-	IBC08	B3
1472	PERÓXIDO DE LITIO	5.1	-	II	-	1 kg	E2	P002	PP100	IBC06	B21
1473	BROMATO DE MAGNESIO	5.1	-	II	-	1 kg	E2	P002	-	IBC08	B4 B21
1474	NITRATO DE MAGNESIO	5.1	-	III	332 967	5 kg	E1	P002 LP02	-	IBC08	B3
1475	PERCLORATO DE MAGNESIO	5.1	-	II	-	1 kg	E2	P002	-	IBC06	B21
1476	PERÓXIDO DE MAGNESIO	5.1	-	II	-	1 kg	E2	P002	PP100	IBC06	B21
1477	NITRATOS INORGÁNICOS, N.E.P.	5.1	-	II	-	1 kg	E2	P002	-	IBC08	B4 B21
1477	NITRATOS INORGÁNICOS, N.E.P.	5.1	-	III	223	5 kg	E1	P002 LP02	-	IBC08	B3

Cisternas portátiles y contenedores para graneles	FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN		
						Instrucciones cisternas	Disposiciones
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
-	T3	TP33	F-H, S-Q	Categoría A	SG38 SG49	Cristales o polvo blancos, solubles en agua. Reacciona vigorosamente con el ácido sulfúrico. En caso de calentamiento o por rozamiento reacciona con gran intensidad con los cianuros. Puede formar mezclas explosivas con las materias combustibles, los metales pulverizados y los compuestos amónicos. Estas mezclas son sensibles a los rozamientos y pueden inflamarse. Si un incendio lo afecta, puede provocar una explosión. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1470
-	T3	TP33	F-H, S-Q	Categoría A SW1 SW8	SG35 SG38 SG49 SG53 SG60	Polvo blanco, con un olor acre. Soluble en agua. La temperatura ambiente crítica de descomposición puede ser de sólo 60 °C. Puede provocar un incendio si entra en contacto con materias orgánicas o con compuestos amónicos. Reacciona con los ácidos desprendiendo cloro, que es un gas irritante, corrosivo y tóxico. Corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Su polvo irrita las mucosas.	1471
-	T1	TP33	F-H, S-Q	Categoría A SW1 SW8	SG35 SG38 SG49 SG53 SG60	Véase la entrada anterior.	1471
-	T3	TP33	F-G, S-Q	Categoría C H1	SG16 SG26 SG35 SG59	Polvo blanco. Soluble en agua. Sus soluciones acuosas son líquidos alcalinos corrosivos. Las mezclas de esta sustancia con materias combustibles, sobre todo si están humidificadas con una pequeña cantidad de agua, se pueden inflamar por impacto o rozamiento. Si un incendio lo afecta, o si entra en contacto con agua o con ácidos, se descompone desprendiendo oxígeno.	1472
-	T3	TP33	F-H, S-Q	Categoría A	SG38 SG49	Cristales o polvo cristalino, delicuescentes, blancos. Soluble en agua. Reacciona vigorosamente con el ácido sulfúrico. En caso de calentamiento o por rozamiento reacciona con gran intensidad con los cianuros. Puede formar mezclas explosivas con las materias combustibles, los metales pulverizados y los compuestos amónicos. Estas mezclas son sensibles a los rozamientos y pueden inflamarse. Si un incendio lo afecta, puede provocar una explosión.	1473
-	T1 BK2 BK3	TP33	F-A, S-Q	Categoría A SW23	-	Cristales delicuescentes blancos, solubles en agua. Sus mezclas con materias combustibles se inflaman fácilmente y pueden arder con gran intensidad. Perjudicial en caso de ingestión.	1474
-	T3	TP33	F-H, S-Q	Categoría A	SG38 SG49	Cristales o polvo blancos. Reacciona vigorosamente con el ácido sulfúrico. En caso de calentamiento o por rozamiento reacciona con gran intensidad con los cianuros. Puede formar mezclas explosivas con las materias combustibles, los metales pulverizados y los compuestos amónicos. Estas mezclas son sensibles a los rozamientos y pueden inflamarse. Si un incendio lo afecta, puede provocar una explosión.	1475
-	T3	TP33	F-G, S-Q	Categoría C H1	SG16 SG26 SG35 SG59	Polvo blanco. Las mezclas de esta sustancia con materias combustibles, sobre todo si están humidificadas con una pequeña cantidad de agua, se pueden inflamar por impacto o por rozamiento. Si un incendio lo afecta, o si entra en contacto con agua o con ácidos, se descompone desprendiendo oxígeno. Perjudicial en caso de ingestión.	1476
-	T3	TP33	F-A, S-Q	Categoría A	SG38 SG49	Materias sólidas. Las mezclas de sólidos con materias combustibles se inflaman fácilmente y pueden arder con gran intensidad. Perjudiciales en caso de ingestión.	1477
-	T1	TP33	F-A, S-Q	Categoría A	SG38 SG49	Véase la entrada anterior.	1477

3

LISTA

3

LISTA



Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
1479	SÓLIDO COMBURENTE, N.E.P.	5.1	-	I	274 900	0	E0	P503	-	IBC05	B1
1479	SÓLIDO COMBURENTE, N.E.P.	5.1	-	II	274 900	1 kg	E2	P002	-	IBC08	B4 B21
1479	SÓLIDO COMBURENTE, N.E.P.	5.1	-	III	223 274 900	5 kg	E1	P002 LP02	-	IBC08	B3
1481	PERCLORATOS INORGÁNICOS, N.E.P.	5.1	-	II	-	1 kg	E2	P002	-	IBC06	B21
1481	PERCLORATOS INORGÁNICOS, N.E.P.	5.1	-	III	223	5 kg	E1	P002 LP02	-	IBC08	B3
1482	PERMANGANATOS INORGÁNICOS, N.E.P.	5.1	-	II	274 353	1 kg	E2	P002	-	IBC06	B21
1482	PERMANGANATOS INORGÁNICOS, N.E.P.	5.1	-	III	223 274 353	5 kg	E1	P002	-	IBC08	B3
1483	PERÓXIDOS INORGÁNICOS, N.E.P.	5.1	-	II	-	1 kg	E2	P002	PP100	IBC06	B21
1483	PERÓXIDOS INORGÁNICOS, N.E.P.	5.1	-	III	223	5 kg	E1	P002 LP02	PP100 L3	IBC08	B4
1484	BROMATO POTÁSICO	5.1	-	II	-	1 kg	E2	P002	-	IBC08	B4 B21
1485	CLORATO POTÁSICO	5.1	-	II	-	1 kg	E2	P002	-	IBC08	B4 B21

Cisternas portátiles y contenedores para graneles	FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN		
						Instrucciones cisternas	Disposiciones
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
-	-	-	F-A, S-Q	Categoría D	SG38 SG49 SG60 SG61	-	1479
-	T3	TP33	F-A, S-Q	Categoría B	SG38 SG49 SG60 SG61	-	1479
-	T1	TP33	F-A, S-Q	Categoría B	SG38 SG49 SG60 SG61	-	1479
-	T3	TP33	F-H, S-Q	Categoría A	SG38 SG49	Materias sólidas. Reaccionan vigorosamente con el ácido sulfúrico. En caso de calentamiento o por rozamiento reaccionan con gran intensidad con los cianuros. Pueden formar mezclas explosivas con las materias combustibles, los metales pulverizados y los compuestos amónicos. Estas mezclas son sensibles a los rozamientos y pueden inflamarse. Si un incendio los afecta, pueden provocar una explosión.	1481
-	T1	TP33	F-H, S-Q	Categoría A	SG38 SG49	Véase la entrada anterior.	1481
-	T3	TP33	F-H, S-Q	Categoría D	SG38 SG49 SG60	Materias sólidas. Reaccionan vigorosamente con el ácido sulfúrico. En caso de calentamiento o por rozamiento reaccionan con gran intensidad con los cianuros. Pueden formar mezclas explosivas con las materias combustibles, los metales pulverizados y los compuestos amónicos. Estas mezclas son sensibles a los rozamientos y pueden inflamarse. Si un incendio los afecta, pueden provocar una explosión. El transporte de permanganato amónico y de mezclas de un permanganato con una sal de amonio está prohibido.	1482
-	T1	TP33	F-H, S-Q	Categoría D	SG38 SG49 SG60	Véase la entrada anterior.	1482
-	T3	TP33	F-G, S-Q	Categoría C H1	SG16 SG26 SG35 SG59	Las mezclas de esta sustancia con materias combustibles, sobre todo si están humidificadas con una pequeña cantidad de agua, se pueden inflamar por impacto o rozamiento. Si un incendio los afecta, o si entran en contacto con agua o con ácidos, se descomponen desprendiendo oxígeno.	1483
-	T1	TP33	F-G, S-Q	Categoría C H1	SG16 SG26 SG35 SG59	Véase la entrada anterior.	1483
-	T3	TP33	F-H, S-Q	Categoría A	SG38 SG49	Cristales o polvo blancos. Soluble en agua. Reacciona vigorosamente con el ácido sulfúrico. En caso de calentamiento o por rozamiento reacciona con gran intensidad con los cianuros. Puede formar mezclas explosivas con las materias combustibles, los metales pulverizados y los compuestos amónicos. Estas mezclas son sensibles a los rozamientos y pueden inflamarse. Si un incendio lo afecta, puede provocar una explosión.	1484
-	T3	TP33	F-H, S-Q	Categoría A	SG38 SG49	Cristales o polvo blancos. Soluble en agua. Reacciona vigorosamente con el ácido sulfúrico. En caso de calentamiento o por rozamiento reacciona con gran intensidad con los cianuros. Puede formar mezclas explosivas con las materias combustibles, los metales pulverizados y los compuestos amónicos. Estas mezclas son sensibles a los rozamientos y pueden inflamarse. Si un incendio lo afecta, puede provocar una explosión.	1485

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
1486	NITRATO POTÁSICO	5.1	-	III	964 967	5 kg	E1	P002 LP02	-	IBC08	B3
1487	NITRATO POTÁSICO Y NITRITO SÓDICO, EN MEZCLA	5.1	-	II	-	1 kg	E2	P002	-	IBC08	B4 B21
1488	NITRITO POTÁSICO	5.1	-	II	-	1 kg	E2	P002	-	IBC08	B4 B21
1489	PERCLORATO POTÁSICO	5.1	-	II	-	1 kg	E2	P002	-	IBC06	B21
1490	PERMANGANATO POTÁSICO	5.1	-	II	-	1 kg	E2	P002	-	IBC08	B4 B21
1491	PERÓXIDO POTÁSICO	5.1	-	I	-	0	E0	P503	-	IBC06	B1
1492	PERSULFATO POTÁSICO	5.1	-	III	-	5 kg	E1	P002 LP02	-	IBC08	B3
1493	NITRATO DE PLATA	5.1	-	II	-	1 kg	E2	P002	-	IBC08	B4 B21
1494	BROMATO SÓDICO	5.1	-	II	-	1 kg	E2	P002	-	IBC08	B4 B21

Cisternas portátiles y contenedores para graneles	FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN		
						Instrucciones cisternas	Disposiciones
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
-	T1 BK2 BK3	TP33	F-A, S-Q	Categoría A SW23	-	Cristales o polvo blancos. Soluble en agua. Sus mezclas con materias combustibles se inflaman fácilmente y pueden arder con gran intensidad. Perjudicial en caso de ingestión.	1486
-	T3	TP33	F-A, S-Q	Categoría A	SG38 SG49	Sólido delicuescente. Soluble en agua. Puede provocar un incendio si entra en contacto con materias orgánicas, tales como la madera, el algodón o la paja. Sus mezclas con compuestos amónicos o con cianuros pueden explotar. Perjudicial en caso de ingestión. Puede ser expedido en forma de bloque o terrones de materia fundida solidificada.	1487
-	T3	TP33	F-A, S-Q	Categoría A	SG38 SG49	Cristales o agujas, delicuescentes, blancos o ligeramente amarillentos. Soluble en agua. Sus mezclas con materias combustibles se inflaman fácilmente y pueden arder con gran intensidad. Sus mezclas con compuestos amónicos o con cianuros pueden explotar. Perjudicial en caso de ingestión.	1488
-	T3	TP33	F-H, S-Q	Categoría A	SG38 SG49	Cristales o polvo blancos, solubles en agua. Reacciona vigorosamente con el ácido sulfúrico. En caso de calentamiento o por rozamiento reacciona con gran intensidad con los cianuros. Puede formar mezclas explosivas con las materias combustibles, los metales pulverizados y los compuestos amónicos. Estas mezclas son sensibles a los rozamientos y pueden inflamarse. Si un incendio lo afecta, puede provocar una explosión.	1489
-	T3	TP33	F-H, S-Q	Categoría D	SG38 SG49 SG60	Cristales o polvo de color púrpura oscuro. Soluble en agua. Reacciona vigorosamente con el ácido sulfúrico y el peróxido de hidrógeno. En caso de calentamiento o por rozamiento reacciona con gran intensidad con los cianuros. Puede formar mezclas explosivas con las materias combustibles, los metales pulverizados y los compuestos amónicos. Estas mezclas son sensibles a los rozamientos y pueden inflamarse. Si un incendio lo afecta, puede provocar una explosión.	1490
-	-	-	F-G, S-Q	Categoría C H1	SG16 SG26 SG35 SG59	Polvo amarillo. Las mezclas de esta sustancia con materias combustibles, sobre todo si están humidificadas con una pequeña cantidad de agua, se pueden inflamar por impacto o rozamiento. Si un incendio lo afecta, o si entra en contacto con agua o con ácidos, se descompone desprendiendo oxígeno. Sumamente irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	1491
-	T1	TP33	F-A, S-Q	Categoría A	SG39 SG49	Cristales o polvo blancos. Soluble en agua. Sus mezclas con materias combustibles son sensibles a los rozamientos y pueden inflamarse. En caso de calentamiento o por rozamiento reacciona con gran intensidad con los cianuros. Puede formar mezclas explosivas con los metales pulverizados y los compuestos amónicos.	1492
-	T3	TP33	F-A, S-Q	Categoría A	-	Cristales incoloros. Soluble en agua. Sus mezclas con materias combustibles se inflaman fácilmente y pueden arder con gran intensidad. Perjudicial en caso de ingestión. Irritante para la piel y las mucosas.	1493
-	T3	TP33	F-H, S-Q	Categoría A	SG38 SG49	Cristales delicuescentes blancos. Soluble en agua. Reacciona vigorosamente con el ácido sulfúrico. En caso de calentamiento o por rozamiento reacciona con gran intensidad con los cianuros. Puede formar mezclas explosivas con las materias combustibles, los metales pulverizados y los compuestos amónicos. Estas mezclas son sensibles a los rozamientos y pueden inflamarse. Si un incendio lo afecta, puede provocar una explosión.	1494

3

LISTA

3

LISTA

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
1495	CLORATO SÓDICO	5.1	-	II	-	1 kg	E2	P002	-	IBC08	B4 B21
1496	CLORITO SÓDICO	5.1	-	II	-	1 kg	E2	P002	-	IBC08	B4 B21
1498	NITRATO SÓDICO	5.1	-	III	964 967	5 kg	E1	P002 LP02	-	IBC08	B3
1499	NITRATO SÓDICO Y NITRATO POTÁSICO, EN MEZCLA	5.1	-	III	964 967	5 kg	E1	P002 LP02	-	IBC08	B3
1500	NITRITO SÓDICO	5.1	6.1	III	-	5 kg	E1	P002	-	IBC08	B3
1502	PERCLORATO SÓDICO	5.1	-	II	-	1 kg	E2	P002	-	IBC06	B21
1503	PERMANGANATO SÓDICO	5.1	-	II	-	1 kg	E2	P002	-	IBC06	B21
1504	PERÓXIDO SÓDICO	5.1	-	I	-	0	E0	P503	-	IBC05	B1
1505	PERSULFATO SÓDICO	5.1	-	III	-	5 kg	E1	P002 LP02	-	IBC08	B3

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN
(12)	Instrucciones cisternas	Disposiciones					
(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)	
-	T3 BK2	TP33	F-H, S-Q	Categoría A	SG38 SG49	Cristales delicuescentes incoloros. Soluble en agua. Reacciona vigorosamente con el ácido sulfúrico. En caso de calentamiento o por rozamiento reacciona con gran intensidad con los cianuros. Puede formar mezclas explosivas con las materias combustibles, los metales pulverizados y los compuestos amónicos. Estas mezclas son sensibles a los rozamientos y pueden inflamarse. Si un incendio lo afecta, puede provocar una explosión.	1495
-	T3	TP33	F-H, S-Q	Categoría A	SG38 SG49	Sólido delicuescente incoloro. Soluble en agua. Reacciona vigorosamente con el ácido sulfúrico. En caso de calentamiento o por rozamiento reacciona con gran intensidad con los cianuros. Puede formar mezclas explosivas con las materias combustibles, los metales pulverizados y los compuestos amónicos. Estas mezclas son sensibles a los rozamientos y pueden inflamarse. Si un incendio lo afecta, puede provocar una explosión.	1496
-	T1 BK2 BK3	TP33	F-A, S-Q	Categoría A SW23	-	Sólido delicuescente incoloro. Soluble en agua. Sus mezclas con materias combustibles se inflaman fácilmente y pueden arder con gran intensidad. Perjudicial en caso de ingestión. Esta sustancia, cuando es impura, se denomina Nitrato de Chile.	1498
-	T1 BK2 BK3	TP33	F-A, S-Q	Categoría A SW23	-	Sólido higroscópico incoloro. Soluble en agua. Sus mezclas con materias combustibles se inflaman fácilmente y pueden arder con gran intensidad. Perjudicial en caso de ingestión. Mezclas preparadas para utilizarlas como abono.	1499
-	T1	TP33	F-A, S-Q	Categoría A	SG38 SG49	Sólido delicuescente incoloro. Soluble en agua. Sus mezclas con materias combustibles se inflaman fácilmente y pueden arder con gran intensidad. Sus mezclas con compuestos amónicos o con cianuros pueden explotar. En caso de calentamiento se descompone desprendiendo humos nitrosos tóxicos y gases que activan la combustión. Perjudicial en caso de ingestión o inhalación del polvo.	1500
-	T3	TP33	F-H, S-Q	Categoría A	SG38 SG49	Cristales o polvo incoloros, soluble en agua. Reacciona vigorosamente con el ácido sulfúrico. En caso de calentamiento o por rozamiento reacciona con gran intensidad con los cianuros. Puede formar mezclas explosivas con las materias combustibles, los metales pulverizados y los compuestos amónicos. Estas mezclas son sensibles a los rozamientos y pueden inflamarse. Si un incendio lo afecta, puede provocar una explosión.	1502
-	T3	TP33	F-H, S-Q	Categoría D	SG38 SG49 SG60	Cristales o polvo rojos. Soluble en agua. Reacciona vigorosamente con el ácido sulfúrico y el peróxido de hidrógeno. En caso de calentamiento o por rozamiento reacciona con gran intensidad con los cianuros. Puede formar mezclas explosivas con las materias combustibles, los metales pulverizados y los compuestos amónicos. Estas mezclas son sensibles a los rozamientos y pueden inflamarse. Si un incendio lo afecta, puede provocar una explosión.	1503
-	-	-	F-G, S-Q	Categoría C H1	SG16 SG26 SG35 SG59	Polvo grueso o gránulos, de color amarillo pálido. Las mezclas de esta sustancia con materias combustibles, sobre todo si están humidificadas con una pequeña cantidad de agua, se pueden inflamar por impacto o rozamiento. Si un incendio lo afecta, o si entra en contacto con agua o con ácidos, se descompone desprendiendo oxígeno. Sumamente irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	1504
-	T1	TP33	F-A, S-Q	Categoría A	SG39 SG49	Cristales o polvo incoloros. Soluble en agua. Sus mezclas con materias combustibles son sensibles a los rozamientos y pueden inflamarse. En caso de calentamiento o por rozamiento reacciona con gran intensidad con los cianuros. Puede formar mezclas explosivas con los metales pulverizados y los compuestos amónicos.	1505

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
1506	CLORATO DE ESTRONCIO	5.1	-	II	-	1 kg	E2	P002	-	IBC08	B4 B21
1507	NITRATO DE ESTRONCIO	5.1	-	III	-	5 kg	E1	P002 LP02	-	IBC08	B3
1508	PERCLORATO DE ESTRONCIO	5.1	-	II	-	1 kg	E2	P002	-	IBC06	B21
1509	PERÓXIDO DE ESTRONCIO	5.1	-	II	-	1 kg	E2	P002	PP100	IBC06	B21
1510	TETRANITROMETANO	6.1	5.1	I	354	0	E0	P602	-	-	-
1511	UREA-PERÓXIDO DE HIDRÓGENO	5.1	8	III	-	5 kg	E1	P002	-	IBC08	B3
1512	NITRITO DE CINC Y AMONIO	5.1	-	-	900	-	-	-	-	-	-
1513	CLORATO DE CINC	5.1	-	II	-	1 kg	E2	P002	-	IBC08	B4 B21
1514	NITRATO DE CINC	5.1	-	II	-	1 kg	E2	P002	-	IBC08	B4 B21
1515	PERMANGANATO DE CINC	5.1	-	II	-	1 kg	E2	P002	-	IBC06	B21
1516	PERÓXIDO DE CINC	5.1	-	II	-	1 kg	E2	P002	PP100	IBC06	B21

Cisternas portátiles y contenedores para graneles	FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN		
						Instrucciones cisternas	Disposiciones
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
-	T3	TP33	F-H, S-Q	Categoría A	SG38 SG49	Sólido delicuescente incoloro. Soluble en agua. Reacciona vigorosamente con el ácido sulfúrico. En caso de calentamiento o por rozamiento reacciona con gran intensidad con los cianuros. Puede formar mezclas explosivas con las materias combustibles, los metales pulverizados y los compuestos amónicos. Estas mezclas son sensibles a los rozamientos y pueden inflamarse. Si un incendio lo afecta, puede provocar una explosión.	1506
-	T1	TP33	F-A, S-Q	Categoría A	-	Sólido incoloro. Soluble en agua. Sus mezclas con materias combustibles se inflaman fácilmente y pueden arder con gran intensidad. Perjudicial en caso de ingestión.	1507
-	T3	TP33	F-H, S-Q	Categoría A	SG38 SG49	Cristales o polvo incoloros. Soluble en agua. Reacciona vigorosamente con el ácido sulfúrico. En caso de calentamiento o por rozamiento reacciona con gran intensidad con los cianuros. Puede formar mezclas explosivas con las materias combustibles, los metales pulverizados y los compuestos amónicos. Estas mezclas son sensibles a los rozamientos y pueden inflamarse. Si un incendio lo afecta, puede provocar una explosión.	1508
-	T3	TP33	F-G, S-Q	Categoría C H1	SG16 SG26 SG35 SG59	Polvo incoloro. Las mezclas de esta sustancia con materias combustibles, sobre todo si están humidificadas con una pequeña cantidad de agua, se pueden inflamar por impacto o rozamiento. Si un incendio lo afecta, o si entra en contacto con agua o con ácidos, se descompone desprendiendo oxígeno.	1509
-	-	-	F-H, S-Q	Categoría D SW2	SG16	Líquido incoloro, con un olor acre. Punto de congelación: 12,5 °C. Insoluble en agua. Sus mezclas con materias combustibles se inflaman fácilmente, arden con gran intensidad y también pueden explotar en caso de rozamiento o choque. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1510
-	T1	TP33	F-A, S-Q	Categoría A H1	-	Cristales o polvo blancos. Soluble en agua. Sus mezclas con materias combustibles son sensibles a los rozamientos y pueden inflamarse. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	1511
-	-	-	-	-	-	Transporte prohibido.	1512
-	T3	TP33	F-H, S-Q	Categoría A	SG38 SG49	Cristales incoloros o amarillentos. Soluble en agua. Reacciona vigorosamente con el ácido sulfúrico. En caso de calentamiento o por rozamiento reacciona con gran intensidad con los cianuros. Puede formar mezclas explosivas con las materias combustibles, los metales pulverizados y los compuestos amónicos. Estas mezclas son sensibles a los rozamientos y pueden inflamarse. Si un incendio lo afecta, puede provocar una explosión.	1513
-	T3	TP33	F-H, S-Q	Categoría A	-	Sólido incoloro. Soluble en agua. Punto de fusión: 36 °C. Sus mezclas con materias combustibles se inflaman fácilmente y pueden arder con gran intensidad. Sus soluciones acuosas son ligeramente corrosivas. Perjudicial en caso de ingestión.	1514
-	T3	TP33	F-H, S-Q	Categoría D	SG38 SG49 SG60	Cristales o polvo de color violeta pardusco o negro. Soluble en agua. Reacciona vigorosamente con el ácido sulfúrico y el peróxido de hidrógeno. En caso de calentamiento o por rozamiento reacciona con gran intensidad con los cianuros. Puede formar mezclas explosivas con las materias combustibles, los metales pulverizados y los compuestos amónicos. Estas mezclas son sensibles a los rozamientos y pueden inflamarse. Si un incendio lo afecta, puede provocar una explosión.	1515
-	T3	TP33	F-G, S-Q	Categoría C H1	SG16 SG26 SG35 SG59	Polvo blanco. Las mezclas de esta sustancia con materias combustibles, sobre todo si están humidificadas con una pequeña cantidad de agua, se pueden inflamar por impacto o rozamiento. Si un incendio lo afecta, o si entra en contacto con agua o con ácidos, se descompone desprendiendo oxígeno.	1516

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
1517	PICRAMATO DE CIRCONIO HUMIDIFICADO con no menos de un 20 %, en masa, de agua	4.1	-	I	28	0	E0	P406	PP26 PP31	-	-
1541	CIANHIDRINA DE LA ACETONA ESTABILIZADA	6.1	- P	I	354	0	E0	P602	-	-	-
1544	ALCALOIDES SÓLIDOS, N.E.P. o SALES DE ALCALOIDES SÓLIDOS, N.E.P.	6.1	-	I	43 274	0	E5	P002	-	IBC07	B1
1544	ALCALOIDES SÓLIDOS, N.E.P. o SALES DE ALCALOIDES SÓLIDOS, N.E.P.	6.1	-	II	43 274	500 g	E4	P002	-	IBC08	B4 B21
1544	ALCALOIDES SÓLIDOS, N.E.P. o SALES DE ALCALOIDES SÓLIDOS, N.E.P.	6.1	-	III	43 223 274	5 kg	E1	P002 LP02	-	IBC08	B3
1545	ISOTIOCIANATO DE ALILO ESTABILIZADO	6.1	3	II	386	100 ml	E0	P001	-	IBC02	-
1546	ARSENIATO AMÓNICO	6.1	-	II	-	500 g	E4	P002	-	IBC08	B4 B21
1547	ANILINA	6.1	- P	II	279	100 ml	E4	P001	-	IBC02	-
1548	CLORHIDRATO DE ANILINA	6.1	-	III	-	5 kg	E1	P002 LP02	-	IBC08	B3
1549	COMPUESTO INORGÁNICO DE ANTIMONIO, SÓLIDO, N.E.P.	6.1	-	III	45 274	5 kg	E1	P002 LP02	-	IBC08	B3
1550	LACTATO DE ANTIMONIO	6.1	-	III	-	5 kg	E1	P002 LP02	-	IBC08	B3
1551	TARTRATO DE ANTIMONIO Y POTASIO	6.1	-	III	-	5 kg	E1	P002 LP02	-	IBC08	B3
1553	ÁCIDO ARSÉNICO LÍQUIDO	6.1	-	I	-	0	E5	P001	PP31	-	-
1554	ÁCIDO ARSÉNICO SÓLIDO	6.1	-	II	-	500 g	E4	P002	-	IBC08	B4 B21
1555	BROMURO DE ARSÉNICO	6.1	-	II	-	500 g	E4	P002	-	IBC08	B4 B21
1556	COMPUESTO DE ARSÉNICO LÍQUIDO, N.E.P. inorgánico, que incluye: Arseniatos, n.e.p., Arsenitos, n.e.p. y Sulfuros de arsénico, n.e.p.	6.1	-	I	43 274	0	E5	P001	-	-	-

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN
(12)	Instrucciones cisternas (13) 4.2.5 4.3	Disposiciones (14) 4.2.5					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
-	-	-	F-B, S-J	Categoría D	SG7 SG30	Explosivo insensibilizado. Sumamente explosivo si está seco o insuficientemente humidificado. Puede reaccionar violentamente en contacto con los metales pesados o con sus sales.	1517
-	T20	TP2 TP13 TP37	F-A, S-A	Categoría D SW1 SW2	SG35 SG36	Líquido entre incoloro y ambarino que desprende vapores tóxicos. Miscible con el agua. Inestable en contacto con los ácidos y los álcalis, desprendiendo ácido cianhídrico, que es un gas sumamente tóxico e inflamable. Sumamente tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1541
-	T6	TP33	F-A, S-A	Categoría A	-	Una gran variedad de sólidos tóxicos, generalmente de origen vegetal. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1544
-	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	-	Véase la entrada anterior.	1544
-	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A	-	Véase la entrada anterior.	1544
-	T7	TP2	F-E, S-D	Categoría D SW1 SW2	-	Líquido incoloro que desprende vapores tóxicos irritantes y lacrimógenos. Punto de inflamación: 46 °C v.c. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1545
-	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	SG36	Polvo o cristales, blancos. Soluble en agua. Reacciona con los álcalis desprendiendo amoníaco gaseiforme. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1546
-	T7	TP2	F-A, S-A	Categoría A SW2	SG35	Líquido volátil, aceitoso, incoloro. Reacciona con los ácidos. Tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1547
-	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A	-	Sólido cristalino, blanco. Soluble en agua. Se descompone en contacto con los álcalis produciéndose anilina. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1548
-	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A	-	Una gran variedad de sólidos tóxicos. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1549
-	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A	-	Polvo o cristales, blancos. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1550
-	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A	-	Cristales incoloros o polvo blanco. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1551
-	T20	TP2 TP7 TP13	F-A, S-A	Categoría B	SG33	Cristales delicuescentes, blancos, que pasan fácilmente al estado líquido. Punto de fusión: 35 °C aproximadamente. Miscible con el agua. Si entra en contacto con metales puede desprender arsina, que es un gas extremadamente tóxico. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1553
-	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	-	Cristales blancos, con un punto de fusión relativamente alto. Soluble en agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1554
-	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A SW1 SW2 H2	-	Cristales delicuescentes, blancos. Punto de fusión: 33 °C aproximadamente. Es descompuesto por el agua desprendiendo bromuro de hidrógeno, que es un gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1555
-	T14	TP2 TP13 TP27	F-A, S-A	Categoría B SW2	SG70	Una gran variedad de líquidos tóxicos. En contacto con los ácidos, los sulfuros de arsénico desprenden sulfuro de hidrógeno, que es un gas tóxico e inflamable. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1556

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
1556	COMPUESTO DE ARSÉNICO LÍQUIDO, N.E.P. inorgánico, que incluye: Arseniatos, n.e.p., Arsenitos, n.e.p. y Sulfuros de arsénico, n.e.p.	6.1	-	II	43 274	100 ml	E4	P001	-	IBC02	-
1556	COMPUESTO DE ARSÉNICO LÍQUIDO, N.E.P. inorgánico, que incluye: Arseniatos, n.e.p., Arsenitos, n.e.p. y Sulfuros de arsénico, n.e.p.	6.1	-	III	43 223 274	5 l	E1	P001 LP01	-	IBC03	-
1557	COMPUESTO DE ARSÉNICO SÓLIDO, N.E.P. inorgánico, que incluye: Arseniatos, n.e.p., Arsenitos, n.e.p. y Sulfuros de arsénico, n.e.p.	6.1	-	I	43 274	0	E5	P002	-	IBC07	B1
1557	COMPUESTO DE ARSÉNICO SÓLIDO, N.E.P. inorgánico, que incluye: Arseniatos, n.e.p., Arsenitos, n.e.p. y Sulfuros de arsénico, n.e.p.	6.1	-	II	43 274	500 g	E4	P002	-	IBC08	B4 B21
1557	COMPUESTO DE ARSÉNICO SÓLIDO, N.E.P. inorgánico, que incluye: Arseniatos, n.e.p., Arsenitos, n.e.p. y Sulfuros de arsénico, n.e.p.	6.1	-	III	43 223 274	5 kg	E1	P002 LP02	-	IBC08	B3
1558	ARSÉNICO	6.1	-	II	-	500 g	E4	P002	-	IBC08	B4 B21
1559	PENTÓXIDO DE ARSÉNICO	6.1	-	II	-	500 g	E4	P002	-	IBC08	B4 B21
1560	TRICLORURO DE ARSÉNICO	6.1	-	I	-	0	E0	P602	-	-	-
1561	TRIÓXIDO DE ARSÉNICO	6.1	-	II	-	500 g	E4	P002	-	IBC08	B4 B21
1562	POLVO ARSENICAL	6.1	-	II	-	500 g	E4	P002	-	IBC08	B4 B21
1564	COMPUESTO DE BARIO, N.E.P.	6.1	-	II	177 274	500 g	E4	P002	-	IBC08	B4 B21
1564	COMPUESTO DE BARIO, N.E.P.	6.1	-	III	177 223 274	5 kg	E1	P002 LP02	-	IBC08	B3
1565	CIANURO DE BARIO	6.1	- P	I	-	0	E5	P002	PP31	IBC07	B1
1566	COMPUESTO DE BERILIO, N.E.P.	6.1	-	II	274	500 g	E4	P002	-	IBC08	B4 B21
1566	COMPUESTO DE BERILIO, N.E.P.	6.1	-	III	223 274	5 kg	E1	P002 LP02	-	IBC08	B3
1567	BERILIO EN POLVO	6.1	4.1	II	-	500 g	E4	P002	PP100	IBC08	B4 B21

Cisternas portátiles y contenedores para graneles	FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN		
						Instrucciones cisternas	Disposiciones
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
-	T11	TP2 TP13 TP27	F-A, S-A	Categoría B SW2	SG70	Véase la entrada anterior.	1556
-	T7	TP2 TP28	F-A, S-A	Categoría B SW2	SG70	Véase la entrada anterior.	1556
-	T6	TP33	F-A, S-A	Categoría A	SG70	Una gran variedad de sólidos tóxicos. En contacto con los ácidos, los sulfuros de arsénico desprenden sulfuro de hidrógeno, que es un gas tóxico e inflamable. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1557
-	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	SG70	Véase la entrada anterior.	1557
-	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A	SG70	Véase la entrada anterior.	1557
-	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	-	Sólido cristalino, quebradizo, de color plateado, con apariencia de metal. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1558
-	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	-	Polvo delicuescente, blanco. Soluble en agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1559
-	T14	TP2 TP13	F-A, S-A	Categoría B SW2	-	Líquido aceitoso, incoloro. Humea si está en contacto con el aire húmedo, desprendiendo cloruro de hidrógeno, que es un gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Reacciona con el agua. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1560
-	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	-	Polvo blanco. Ligeramente soluble en agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1561
-	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	-	Polvo fino. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1562
-	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	-	Polvo, terrones o cristales, blancos. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1564
-	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A	-	Véase la entrada anterior.	1564
-	T6	TP33	F-A, S-A	Categoría A SW2	SG35	Cristales o polvo, blancos. Soluble en agua. Reacciona con los ácidos o con los humos ácidos desprendiendo cianuro de hidrógeno, que es un gas sumamente tóxico e inflamable. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1565
-	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	-	Una gran variedad de sólidos tóxicos. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1566
-	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A	-	Véase la entrada anterior.	1566
-	T3	TP33	F-G, S-G	Categoría A H1	SG25 SG26	Polvo metálico, blanco. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1567

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/ensavado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
1569	BROMOACETONA	6.1	3 P	II	–	0	E0	P602	–	–	–
1570	BRUCINA	6.1	–	I	43	0	E5	P002	–	IBC07	B1
1571	AZIDA DE BARIO HUMIDIFICADA con no menos de un 50 %, en masa, de agua	4.1	6.1	I	28	0	E0	P406	PP31	–	–
1572	ÁCIDO CACODÍLICO	6.1	–	II	–	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
1573	ARSENIATO CÁLCICO	6.1	– P	II	–	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
1574	ARSENIATO CÁLCICO Y ARSENITO CÁLCICO, EN MEZCLA SÓLIDA	6.1	– P	II	–	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
1575	CIANURO CÁLCICO	6.1	– P	I	–	0	E5	P002	PP31	IBC07	B1
1577	CLORODINITROBENCENOS LÍQUIDOS	6.1	– P	II	279	100 ml	E4	P001	–	IBC02	–
1578	CLORONITROBENCENOS SÓLIDOS	6.1	–	II	279	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
1579	CLORHIDRATO DE 4-CLORO- <i>o</i> -TOLUIDINA SÓLIDO	6.1	–	III	–	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
1580	CLOROPICRINA	6.1	– P	I	354	0	E0	P601	–	–	–
1581	CLOROPICRINA Y BROMURO DE METILO, EN MEZCLA con más de un 2 % de cloropicrina	2.3	–	–	–	0	E0	P200	–	–	–
1582	CLOROPICRINA Y CLORURO DE METILO, EN MEZCLA	2.3	–	–	–	0	E0	P200	–	–	–
1583	CLOROPICRINA EN MEZCLA, N.E.P.	6.1	–	I	43 274 315	0	E0	P602	–	–	–
1583	CLOROPICRINA EN MEZCLA, N.E.P.	6.1	–	II	43 274	100 ml	E0	P001	–	IBC02	–
1583	CLOROPICRINA EN MEZCLA, N.E.P.	6.1	–	III	43 223 274	5 l	E0	P001 LP01	–	IBC03	–
1585	ACETOARSENITO DE COBRE	6.1	– P	II	–	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21

Cisternas portátiles y contenedores para graneles	FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN		
						Instrucciones cisternas	Disposiciones
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T20	TP2 TP13	F-E, S-D	Categoría D SW2	–	La sustancia pura es un líquido incoloro que desprende vapores irritantes («Gas lacrimógeno»). Punto de inflamación: 45 °C v.c. aproximadamente. Tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1569
–	T6	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	Cristales o polvo, blancos. Sumamente tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1570
–	–	–	F-B, S-J	Categoría D	SG7 SG30	Explosivo insensibilizado. Cristales o polvo blancos. Explosiva y sensible al rozamiento si está seca. Tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo. Puede formar compuestos extremadamente sensibles con metales pesados o sus sales.	1571
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría E	SG35	Cristales incoloros o polvo blanco, con un olor apesadoso. Soluble en agua. Puede reaccionar con ácidos desprendiendo dimetilarsina, que es un gas extremadamente tóxico. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1572
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	Polvo blanco. Ligeramente soluble en agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1573
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	Polvo blanco. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1574
–	T6	TP33	F-A, S-A	Categoría A SW2	SG35	Cristales o polvo, blancos. Se descompone lentamente en el agua formando una solución de cianuro de hidrógeno poco concentrada. Reacciona con los ácidos o con los humos ácidos desprendiendo cianuro de hidrógeno, que es un gas sumamente tóxico e inflamable. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1575
–	T7	TP2	F-A, S-A	Categoría A	SG15	Líquidos incoloros. Pueden explotar si un incendio los afecta. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1577
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	Cristales amarillos. Punto de fusión: entre 30 °C y 80 °C, aproximadamente. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1578
–	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	Sólido seco o pasta. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1579
–	T22	TP2 TP13 TP37	F-A, S-A	Categoría D SW2	–	Líquido aceitoso, incoloro. Sumamente tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1580
–	T50	–	F-C, S-U	Categoría D SW1 SW2	–	Líquido extremadamente volátil que desprende vapores sumamente tóxicos. Sumamente tóxico en caso de contacto con la piel o de inhalación. Causa quemaduras en la piel y en los ojos; sus vapores irritan las mucosas.	1581
–	T50	–	F-C, S-U	Categoría D SW1 SW2	–	Líquido extremadamente volátil que desprende vapores sumamente tóxicos. Sumamente tóxico en caso de contacto con la piel o de inhalación. Causa quemaduras en la piel y en los ojos; sus vapores irritan las mucosas.	1582
–	–	–	F-A, S-A	Categoría C SW2	–	Una amplia gama de líquidos en mezcla. Pueden desprender vapores sumamente tóxicos. Tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1583
–	–	–	F-A, S-A	Categoría C SW2	–	Véase la entrada anterior.	1583
–	–	–	F-A, S-A	Categoría C SW2	–	Véase la entrada anterior.	1583
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	Polvo verde. Insoluble en el agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1585

3

LISTA

3

LISTA

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
1586	ARSENITO DE COBRE	6.1	- P	II	-	500 g	E4	P002	-	IBC08	B4 B21
1587	CIANURO DE COBRE	6.1	- P	II	-	500 g	E4	P002	-	IBC08	B4 B21
1588	CIANUROS INORGÁNICOS SÓLIDOS, N.E.P.	6.1	- P	I	47 274	0	E5	P002	-	IBC07	B1
1588	CIANUROS INORGÁNICOS SÓLIDOS, N.E.P.	6.1	- P	II	47 274	500 g	E4	P002	-	IBC08	B4 B21
1588	CIANUROS INORGÁNICOS SÓLIDOS, N.E.P.	6.1	- P	III	47 223 274	5 kg	E1	P002 LP02	-	IBC08	B3
1589	CLORURO DE CIANÓGENO ESTABILIZADO	2.3	8 P	-	386	0	E0	P200	-	-	-
1590	DICLOROANILINAS LÍQUIDAS	6.1	- P	II	279	100 ml	E4	P001	-	IBC02	-
1591	o-DICLOROBENCENO	6.1	-	III	279	5 l	E1	P001 LP01	-	IBC03	-
1593	DICLOROMETANO	6.1	-	III	-	5 l	E1	P001 LP01	-	IBC03	B8
1594	SULFATO DE DIETILO	6.1	-	II	-	100 ml	E4	P001	-	IBC02	-
1595	SULFATO DE DIMETILO	6.1	8	I	354	0	E0	P602	-	-	-
1596	DINITROANILINAS	6.1	-	II	-	500 g	E4	P002	-	IBC08	B4 B21
1597	DINITROBENCENOS LÍQUIDOS	6.1	-	II	-	100 ml	E4	P001	-	IBC03	-
1597	DINITROBENCENOS LÍQUIDOS	6.1	-	III	223	5 l	E1	P001 LP01	-	IBC03	-
1598	DINITRO-o-CRESOL	6.1	- P	II	43	500 g	E4	P002	-	IBC08	B4 B21

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN
(12)	Instrucciones cisternas (13) 4.2.5 4.3	Disposiciones (14) 4.2.5					
-	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	-	Polvo verde amarillento. Insoluble en el agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1586
-	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	SG35	Polvo verde. Ligeramente soluble en agua. Reacciona con los ácidos o con los humos ácidos desprendiendo cianuro de hidrógeno, que es un gas sumamente tóxico e inflamable. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1587
-	T6	TP33	F-A, S-A	Categoría A	SG35	Sólidos. Pueden ser solubles en el agua. En contacto con el agua pueden formar una solución de cianuro de hidrógeno poco concentrada. Reaccionan con los ácidos o con los humos ácidos desprendiendo cianuro de hidrógeno, que es un gas sumamente tóxico e inflamable. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo. Las disposiciones del presente código no se aplicarán a los ferricianuros complejos ni a los ferrocianuros complejos.	1588
-	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	SG35	Véase la entrada anterior.	1588
-	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A	SG35	Véase la entrada anterior.	1588
-	-	-	F-C, S-U	Categoría D SW1 SW2	-	Gas tóxico y corrosivo, no inflamable, licuado, con un olor irritante. Lacrimógeno. Reacciona violentamente en contacto con el agua desprendiendo humos sumamente tóxicos y corrosivos. Mucho más pesado que el aire (2,1). Punto de ebullición: 13 °C. Tóxico en caso de contacto con la piel o de inhalación. Sumamente irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	1589
-	T7	TP2	F-A, S-A	Categoría A SW2	-	Líquidos incoloros, con olor penetrante. Mezclas líquidas de diversos isómeros de dicloroanilinas, algunos de los cuales, en estado de pureza, pueden ser sólidos con un punto de fusión entre 24 °C y 72 °C. Tóxicas en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1590
-	T4	TP1	F-A, S-A	Categoría A	-	Líquido volátil. Punto de fusión: -17 °C aproximadamente. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1591
-	T7	TP2	F-A, S-A	Categoría A	-	Líquido volátil, incoloro, que desprende vapores pesados. Punto de ebullición: 40 °C. Si un incendio lo afecta, desprende humos extremadamente tóxicos (fosgeno). Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1593
-	T7	TP2	F-A, S-A	Categoría C	-	Líquido aceitoso, incoloro. Se hidroliza fácilmente en presencia de humedad formando ácido sulfúrico, que es un líquido corrosivo. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1594
-	T20	TP2 TP13 TP35	F-A, S-B	Categoría D SW2	-	Líquido volátil, incoloro, que desprende vapores tóxicos. Corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1595
-	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	SG15	Cristales amarillos si la sustancia es pura. Insolubles en el agua. Pueden explotar si un incendio las afecta. Tóxicas en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1596
-	T7	TP2	F-A, S-A	Categoría A	SG15	Soluciones de color amarillo. Pueden explotar si un incendio los afecta. Tóxicas en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1597
-	T7	TP2	F-A, S-A	Categoría A	SG15	Véase la entrada anterior.	1597
-	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	-	Cristales o masa cristalizada, amarillos. Ligeramente soluble en agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1598



Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
1599	DINITROFENOL EN SOLUCIÓN	6.1	- P	II	-	100 ml	E4	P001	-	IBC02	-
1599	DINITROFENOL EN SOLUCIÓN	6.1	- P	III	223	5 l	E1	P001 LP01	-	IBC03	-
1600	DINITROTOLUENOS FUNDIDOS	6.1	- P	II	-	0	E0	-	-	-	-
1601	DESINFECTANTE TÓXICO, SÓLIDO, N.E.P.	6.1	-	I	274	0	E5	P002	-	IBC07	B1
1601	DESINFECTANTE TÓXICO, SÓLIDO, N.E.P.	6.1	-	II	274	500 g	E4	P002	-	IBC08	B4 B21
1601	DESINFECTANTE TÓXICO, SÓLIDO, N.E.P.	6.1	-	III	223 274	5 kg	E1	P002 LP02	-	IBC08	B3
1602	COLORANTE TÓXICO, LÍQUIDO, N.E.P. o INTERMEDIO DE COLORANTE TÓXICO, LÍQUIDO, N.E.P.	6.1	-	I	274	0	E5	P001	-	-	-
1602	COLORANTE TÓXICO, LÍQUIDO, N.E.P. o INTERMEDIO DE COLORANTE TÓXICO, LÍQUIDO, N.E.P.	6.1	-	II	274	100 ml	E4	P001	-	IBC02	-
1602	COLORANTE TÓXICO, LÍQUIDO, N.E.P. o INTERMEDIO DE COLORANTE TÓXICO, LÍQUIDO, N.E.P.	6.1	-	III	223 274	5 l	E1	P001 LP01	-	IBC03	-
1603	BROMOACETATO DE ETILO	6.1	3	II	-	100 ml	E0	P001	-	IBC02	-
1604	ETILENDIAMINA	8	3	II	-	1 l	E2	P001	-	IBC02	-
1605	DIBROMURO DE ETILENO	6.1	-	I	354	0	E0	P602	-	-	-
1606	ARSENIATO FÉRRICO	6.1	- P	II	-	500 g	E4	P002	-	IBC08	B4 B21
1607	ARSENITO FÉRRICO	6.1	- P	II	-	500 g	E4	P002	-	IBC08	B4 B21
1608	ARSENIATO FERROSO	6.1	- P	II	-	500 g	E4	P002	-	IBC08	B4 B21
1611	TETRAFOSFATO DE HEXAETILO	6.1	- P	II	-	100 ml	E4	P001	-	IBC02	-
1612	TETRAFOSFATO DE HEXAETILO Y GAS COMPRIMIDO, EN MEZCLA	2.3	-	-	-	0	E0	P200	-	-	-

Cisternas portátiles y contenedores para graneles	FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN		
						Instrucciones cisternas	Disposiciones
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
-	T7	TP2	F-A, S-A	Categoría A	SG30	Cristales amarillos si la sustancia es pura. Ligeramente soluble en agua. Puede formar compuestos extremadamente sensibles con metales pesados o sus sales. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1599
-	T4	TP1	F-A, S-A	Categoría A	SG30	Véase la entrada anterior.	1599
-	T7	TP3	F-A, S-A	Categoría C	-	Líquidos fundidos. En la presente entrada están incluidos los isómeros 2,3-, 2,4-, 2,5-, 2,6-, 3,4- y 3,5-, cuyos puntos de fusión están comprendido entre 52 °C y 93 °C. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1600
-	T6	TP33	F-A, S-A	Categoría A SW2	-	Una gran variedad de sólidos tóxicos. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1601
-	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A SW2	-	Véase la entrada anterior.	1601
-	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A SW2	-	Véase la entrada anterior.	1601
-	-	-	F-A, S-A	Categoría A	-	Una gran variedad de líquidos tóxicos. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1602
-	-	-	F-A, S-A	Categoría A	-	Véase la entrada anterior.	1602
-	-	-	F-A, S-A	Categoría A	-	Véase la entrada anterior.	1602
-	T7	TP2	F-E, S-D	Categoría D SW2	-	Líquido inflamable, incoloro, que desprende vapores irritantes («Gas lacrimógeno»). Punto de inflamación: 58 °C v.c. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1603
-	T7	TP2	F-E, S-C	Categoría A SW2	SG35	Líquido inflamable higroscópico, volátil, incoloro, con olor amoniacal. Punto de inflamación: 34 °C v.c. Miscible con el agua. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas. Reacciona violentamente con los ácidos.	1604
-	T20	TP2 TP13 TP37	F-A, S-A	Categoría D SW2	-	Líquido volátil, incoloro. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1605
-	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	-	Cristales o polvo, verdes. Insoluble en agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1606
-	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	-	Polvo de color pardo o amarillo. Insoluble en agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1607
-	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	-	Polvo verde. Insoluble en agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1608
-	T7	TP2	F-A, S-A	Categoría E SW2	-	Líquido amarillo. Miscible con el agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1611
-	-	-	F-C, S-U	Categoría D SW2	-	Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1612

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
1613	ÁCIDO CIANHÍDRICO EN SOLUCIÓN ACUOSA (CIANURO DE HIDRÓGENO EN SOLUCIÓN ACUOSA) con no más del 20 % de cianuro de hidrógeno	6.1	- P	I	900	0	E0	P601	-	-	-
1614	CIANURO DE HIDRÓGENO ESTABILIZADO con menos del 3 % de agua y absorbido por una materia porosa inerte	6.1	- P	I	386	0	E0	P099	-	-	-
1616	ACETATO DE PLOMO	6.1	- P	III	-	5 kg	E1	P002 LP02	-	IBC08	B3
1617	ARSENIATOS DE PLOMO	6.1	- P	II	-	500 g	E4	P002	-	IBC08	B4 B21
1618	ARSENITOS DE PLOMO	6.1	- P	II	-	500 g	E4	P002	-	IBC08	B4 B21
1620	CIANURO DE PLOMO	6.1	- P	II	-	500 g	E4	P002	-	IBC08	B4 B21
1621	PÚRPURA DE LONDRES	6.1	- P	II	43	500 g	E4	P002	-	IBC08	B4 B21
1622	ARSENIATO DE MAGNESIO	6.1	- P	II	-	500 g	E4	P002	-	IBC08	B4 B21
1623	ARSENIATO MERCÚRICO	6.1	- P	II	-	500 g	E4	P002	-	IBC08	B4 B21
1624	CLORURO MERCÚRICO	6.1	- P	II	-	500 g	E4	P002	-	IBC08	B4 B21
1625	NITRATO MERCÚRICO	6.1	- P	II	-	500 g	E4	P002	-	IBC08	B4 B21
1626	CIANURO DE MERCURIO Y POTASIO	6.1	- P	I	-	0	E5	P002	PP31	IBC07	B1
1627	NITRATO MERCURIOSO	6.1	- P	II	-	500 g	E4	P002	-	IBC08	B4 B21
1629	ACETATO DE MERCURIO	6.1	- P	II	-	500 g	E4	P002	-	IBC08	B4 B21
1630	CLORURO DE MERCURIO AMONÍACAL	6.1	- P	II	-	500 g	E4	P002	-	IBC08	B4 B21
1631	BENZOATO DE MERCURIO	6.1	- P	II	-	500 g	E4	P002	-	IBC08	B4 B21
1634	BROMUROS DE MERCURIO	6.1	- P	II	-	500 g	E4	P002	-	IBC08	B4 B21
1636	CIANURO DE MERCURIO	6.1	- P	II	-	500 g	E4	P002	-	IBC08	B4 B21
1637	GLUCONATO DE MERCURIO	6.1	- P	II	-	500 g	E4	P002	-	IBC08	B4 B21
1638	YODURO DE MERCURIO	6.1	- P	II	-	500 g	E4	P002	-	IBC08	B4 B21

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN
(12)	Instrucciones cisternas (13) 4.2.5 4.3	Disposiciones (14) 4.2.5					
-	T14	TP2 TP13	F-A, S-A	Categoría D SW2	-	Líquido incoloro que desprende vapores extremadamente tóxicos, con olor a almendras amargas. Miscible con el agua. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. El transporte de ÁCIDO CIANHÍDRICO EN SOLUCIÓN ACUOSA con más del 20 % de cianuro de hidrógeno, y el de CIANURO DE HIDRÓGENO EN SOLUCIÓN ACUOSA con más del 20 % de cianuro de hidrógeno, está prohibido.	1613
-	-	-	F-A, S-U	Categoría D SW1 SW2	-	Líquido incoloro, muy volátil, que desprende vapores inflamables y extremadamente tóxicos, absorbido por una materia porosa inerte. Miscible con el agua. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1614
-	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A	-	Cristales blancos o terrones pardos o grises. Soluble en agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1616
-	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	-	Cristales o polvo, blancos. Insolubles en agua. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1617
-	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	-	Polvo blanco. Insolubles en agua. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1618
-	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	SG35	Polvo blanco. Ligeramente soluble en agua. Reacciona con los ácidos o con los humos ácidos desprendiendo cianuro de hidrógeno, que es un gas sumamente tóxico e inflamable. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1620
-	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	-	Mezcla de trióxido de arsénico, cal y óxido férrico, que se utiliza como insecticida. Insoluble en agua. Tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1621
-	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	-	Cristales o polvo, blancos. Insoluble en agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1622
-	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	-	Cristales o polvo, amarillos. Insoluble en agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1623
-	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	-	Cristales o polvo, blancos. Soluble en agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1624
-	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	-	Cristales o polvo blancos delicuescentes. Soluble en agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1625
-	T6	TP33	F-A, S-A	Categoría A	SG35	Cristales incoloros. Soluble en agua. Reacciona con los ácidos desprendiendo cianuro de hidrógeno, que es un gas sumamente tóxico e inflamable. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1626
-	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	-	Cristales o polvo. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1627
-	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	-	Cristales o polvo, blancos. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1629
-	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	-	Cristales o polvo, blancos. Insoluble en agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1630
-	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	-	Cristales blancos. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1631
-	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	-	Cristales o polvo, blancos. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1634
-	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	SG35	Cristales o polvo, blancos. Soluble en agua. Reacciona con los ácidos o con los humos ácidos desprendiendo cianuro de hidrógeno, que es un gas sumamente tóxico e inflamable. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1636
-	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	-	Materia sólida. Soluble en agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1637
-	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	-	Cristales o polvo, rojos. Insoluble en agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1638

3

LISTA

3

LISTA

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
1639	NUCLEATO DE MERCURIO	6.1	- P	II	-	500 g	E4	P002	-	IBC08	B4 B21
1640	OLEATO DE MERCURIO	6.1	- P	II	-	500 g	E4	P002	-	IBC08	B4 B21
1641	ÓXIDO DE MERCURIO	6.1	- P	II	-	500 g	E4	P002	-	IBC08	B4 B21
1642	OXICIANURO DE MERCURIO INSENSIBILIZADO	6.1	- P	II	900	500 g	E4	P002	-	IBC08	B4 B21
1643	YODURO DE MERCURIO Y POTASIO	6.1	- P	II	-	500 g	E4	P002	-	IBC08	B4 B21
1644	SALICILATO DE MERCURIO	6.1	- P	II	-	500 g	E4	P002	-	IBC08	B4 B21
1645	SULFATO DE MERCURIO	6.1	- P	II	-	500 g	E4	P002	-	IBC08	B4 B21
1646	TIOCIANATO DE MERCURIO	6.1	- P	II	-	500 g	E4	P002	-	IBC08	B4 B21
1647	BROMURO DE METILO Y DIBROMURO DE ETILENO, EN MEZCLA LÍQUIDA	6.1	- P	I	354	0	E0	P602	-	-	-
1648	ACETONITRILO	3	-	II	-	1 ℓ	E2	P001	-	IBC02	-
1649	MEZCLA ANTIDETONANTE PARA COMBUSTIBLES DE MOTORES	6.1	- P	I	-	0	E0	P602	-	-	-
1650	beta-NAFTILAMINA SÓLIDA	6.1	-	II	-	500 g	E4	P002	-	IBC08	B4 B21
1651	NAFTILTIOUREA	6.1	-	II	43	500 g	E4	P002	-	IBC08	B4 B21
1652	NAFTILUREA	6.1	-	II	-	500 g	E4	P002	-	IBC08	B4 B21
1653	CIANURO DE NÍQUEL	6.1	- P	II	-	500 g	E4	P002	-	IBC08	B4 B21
1654	NICOTINA	6.1	-	II	-	100 ml	E4	P001	-	IBC02	-
1655	COMPUESTO DE NICOTINA, SÓLIDO, N.E.P. o PREPARADO A BASE DE NICOTINA, SÓLIDO, N.E.P.	6.1	-	I	43 274	0	E5	P002	-	IBC07	B1

Cisternas portátiles y contenedores para graneles	FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN		
						Instrucciones cisternas	Disposiciones
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
-	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	-	Polvo de color pardo, que contiene alrededor de un 20 % de mercurio. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1639
-	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	-	Pasta aceitosa, amarilla. Insoluble en agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1640
-	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	-	Polvo anaranjado. Insoluble en agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1641
-	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	SG15 SG35	Cristales o polvo, blancos. Reacciona con los ácidos o con los humos ácidos desprendiendo cianuro de hidrógeno, que es un gas sumamente tóxico e inflamable. Puede explotar si un incendio lo afecta. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo. Debe estar suficientemente flematizado (las mezclas de oxicianuro de mercurio con cianuro de mercurio que contengan no menos del 65 %, en masa, de cianuro de mercurio pueden considerarse suficientemente flematizadas). El transporte de OXICIANURO DE MERCURIO puro está prohibido.	1642
-	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	-	Cristales o polvo delicuescentes, amarillos. Soluble en agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1643
-	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	-	Polvo blanco. Insoluble en agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1644
-	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	-	Cristales o polvo, blancos. Se descompone en el agua formando ácido sulfúrico. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1645
-	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	-	Polvo blanco. Insoluble en agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1646
-	T20	TP2 TP13	F-A, S-A	Categoría D SW2	-	Soluciones de gas bromuro de metilo que desprenden vapores tóxicos. El bromuro de metilo tiene un punto de ebullición de aproximadamente 4 °C. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1647
-	T7	TP2	F-E, S-D	Categoría B SW2	-	Líquido volátil, incoloro. Punto de inflamación: 2 °C v.c. Límites de explosividad: 3 % a 16 %. Miscible con el agua. Si un incendio lo afecta, desprende humos tóxicos de cianuro. Perjudicial en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1648
-	T14	TP2 TP13	F-A, S-A	Categoría D SW1 SW2	-	Líquidos volátiles que desprenden vapores tóxicos. Mezcla de plomo tetraetilo o plomo tetrametilo con dibromuro de etileno y dicloruro de etileno. Insoluble en agua. Sumamente tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1649
-	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	-	Cristales blancos. Tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1650
-	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	-	Cristales o polvo, blancos. Tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1651
-	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	-	Cristales o polvo. Tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1652
-	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	SG35	Cristales o polvo, verdes. Insoluble en agua. Reacciona con los ácidos o con los humos ácidos desprendiendo cianuro de hidrógeno, que es un gas sumamente tóxico e inflamable. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1653
-	-	-	F-A, S-A	Categoría A	-	Aceite espeso incoloro que se torna marrón en contacto con el aire. Miscible con el agua. Tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1654
-	T6	TP33	F-A, S-A	Categoría B	-	Una gran variedad de sólidos tóxicos. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1655

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
1655	COMPUESTO DE NICOTINA, SÓLIDO, N.E.P. o PREPARADO A BASE DE NICOTINA, SÓLIDO, N.E.P.	6.1	-	II	43 274	500 g	E4	P002	-	IBC08	B4 B21
1655	COMPUESTO DE NICOTINA, SÓLIDO, N.E.P. o PREPARADO A BASE DE NICOTINA, SÓLIDO, N.E.P.	6.1	-	III	43 223 274	5 kg	E1	P002 LP02	-	IBC08	B3
1656	CLORHIDRATO DE NICOTINA LÍQUIDO o EN SOLUCIÓN	6.1	-	II	43	100 ml	E4	P001	-	IBC02	-
1656	CLORHIDRATO DE NICOTINA LÍQUIDO o EN SOLUCIÓN	6.1	-	III	43 223	5 l	E1	P001 LP01	-	IBC03	-
1657	SALICILATO DE NICOTINA	6.1	-	II	-	500 g	E4	P002	-	IBC08	B4 B21
1658	SULFATO DE NICOTINA EN SOLUCIÓN	6.1	-	II	-	100 ml	E4	P001	-	IBC02	-
1658	SULFATO DE NICOTINA EN SOLUCIÓN	6.1	-	III	223	5 l	E1	P001 LP01	-	IBC03	-
1659	TARTRATO DE NICOTINA	6.1	-	II	-	500 g	E4	P002	-	IBC08	B4 B21
1660	ÓXIDO NÍTRICO COMPRIMIDO	2.3	5.1/8	-	-	0	E0	P200	-	-	-
1661	NITROANILINAS (o-, m-, p-)	6.1	-	II	279	500 g	E4	P002	-	IBC08	B4 B21
1662	NITROBENCENO	6.1	-	II	279	100 ml	E4	P001	-	IBC02	-
1663	NITROFENOLES (o-, m-, p-)	6.1	-	III	279	5 kg	E1	P002 LP02	-	IBC08	B3
1664	NITROTOLUENOS LÍQUIDOS	6.1	-	II	-	100 ml	E4	P001	-	IBC02	-
1665	NITROXILENOS LÍQUIDOS	6.1	-	II	-	100 ml	E4	P001	-	IBC02	-
1669	PENTACLOROETANO	6.1	- P	II	-	100 ml	E4	P001	-	IBC02	-
1670	PERCLOROMETIL-MERCAPTANO	6.1	- P	I	354	0	E0	P602	-	-	-

Cisternas portátiles y contenedores para graneles	FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN		
						Instrucciones cisternas	Disposiciones
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
-	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	-	Véase la entrada anterior.	1655
-	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A	-	Véase la entrada anterior.	1655
-	-	-	F-A, S-A	Categoría A	-	Miscible con el agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1656
-	-	-	F-A, S-A	Categoría A	-	Véase la entrada anterior.	1656
-	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	-	Cristales blancos. Soluble en agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1657
-	T7	TP2	F-A, S-A	Categoría A	-	Miscible con el agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1658
-	T7	TP2	F-A, S-A	Categoría A	-	Véase la entrada anterior.	1658
-	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	-	Cristales blancos. Soluble en agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1659
-	-	-	F-C, S-W	Categoría D SW2	SG6 SG19	Gas tóxico y corrosivo, no inflamable. Poderoso agente comburente. En contacto con el aire desprende humos parduzcos que, en caso de inhalación, tienen efectos tóxicos retardados, análogos a los del fosgeno. Más pesado que el aire (1,04). Sumamente irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	1660
-	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	-	Cristales amarillos. Tóxicas en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo. La <i>orto</i> -NITROANILINA podrá transportarse en estado fundido.	1661
-	T7	TP2	F-A, S-A	Categoría A SW2	-	Líquido aceitoso que desprende vapores tóxicos. Punto de fusión: 6 °C aproximadamente. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1662
-	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A	-	Cristales amarillos. Ciertos isómeros pueden tener un punto de fusión bajo (incluso de 44 °C). Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo. Podrán transportarse en estado fundido.	1663
-	T7	TP2	F-A, S-A	Categoría A	-	Líquidos amarillos. Puntos de fusión: <i>orto</i> -NITROTOLUENO: -4 °C, <i>meta</i> -NITROTOLUENO: 15 °C. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1664
-	T7	TP2	F-A, S-A	Categoría A	-	Líquidos amarillos. Puntos de fusión: 2-NITRO-3-XILENO: entre 14 °C y 16 °C, 3-NITRO-2-XILENO: entre 7 °C y 9 °C, 4-NITRO-3-XILENO: 2 °C. Inmiscibles con el agua. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1665
-	T7	TP2	F-A, S-A	Categoría A SW2	-	Líquido incoloro. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1669
-	T20	TP2 TP13 TP37	F-A, S-A	Categoría D SW2	-	Líquido volátil, aceitoso, amarillo, que desprende un vapor irritante («Gas lacrimógeno»). Se descompone lentamente en contacto con el agua produciendo ácido clorhídrico. Reacciona con el hierro y con el acero desprendiendo tetracloruro de carbono. Corrosivo para la mayoría de los metales. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1670

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
1671	FENOL SÓLIDO	6.1	–	II	279	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
1672	CLORURO DE FENILCARBILAMINA	6.1	–	I	–	0	E0	P602	–	–	–
1673	FENILENDIAMINAS (o-, m-, p-)	6.1	–	III	279	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
1674	ACETATO FENILMERCÚRICO	6.1	– P	II	43	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
1677	ARSENIATO POTÁSICO	6.1	–	II	–	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
1678	ARSENITO POTÁSICO	6.1	–	II	–	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
1679	CUPROCIANURO POTÁSICO	6.1	– P	II	–	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
1680	CIANURO POTÁSICO SÓLIDO	6.1	– P	I	–	0	E5	P002	PP31	IBC07	B1
1683	ARSENITO DE PLATA	6.1	– P	II	–	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
1684	CIANURO DE PLATA	6.1	– P	II	–	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
1685	ARSENIATO SÓDICO	6.1	–	II	–	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
1686	ARSENITO SÓDICO EN SOLUCIÓN ACUOSA	6.1	–	II	43	100 ml	E4	P001	–	IBC02	–
1686	ARSENITO SÓDICO EN SOLUCIÓN ACUOSA	6.1	–	III	43 223	5 l	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1687	AZIDA DE SODIO	6.1	–	II	–	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
1688	CACODILATO SÓDICO	6.1	–	II	–	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
1689	CIANURO SÓDICO SÓLIDO	6.1	– P	I	–	0	E5	P002	PP31	IBC07	B1
1690	FLUORURO SÓDICO SÓLIDO	6.1	–	III	–	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3

Cisternas portátiles y contenedores para graneles	FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN		
						Instrucciones cisternas	Disposiciones
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	Masa cristalizada o cristales, incoloros o de color blanco. Punto de fusión: 43 °C (producto puro). Soluble en agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Se absorbe rápidamente por la piel.	1671
–	T14	TP2 TP13	F-A, S-A	Categoría D SW2	–	Líquido aceitoso, de color amarillo pálido, con un desagradable olor irritante. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1672
–	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	Cristales o polvo, blancos. Tóxicas en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo. Podrán transportarse en estado fundido.	1673
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1674
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	Cristales incoloros o polvo blanco. Soluble en agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1677
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	Polvo blanco. Soluble en agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1678
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	SG35	Cristales o polvo, blancos. Soluble en agua. Reacciona con los ácidos o con los humos ácidos desprendiendo cianuro de hidrógeno, que es un gas sumamente tóxico e inflamable. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1679
–	T6	TP33	F-A, S-A	Categoría B	SG35	Cristales o terrones delicuescentes blancos. Soluble en agua. Reacciona con los ácidos o con los humos ácidos desprendiendo cianuro de hidrógeno, que es un gas sumamente tóxico e inflamable. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1680
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	Polvo amarillo. Insoluble en agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1683
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A SW2	SG35	Polvo blanco. Insoluble en agua. Reacciona con los ácidos o con los humos ácidos desprendiendo cianuro de hidrógeno, que es un gas sumamente tóxico e inflamable. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1684
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	Cristales incoloros. Soluble en agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1685
–	T7	TP2	F-A, S-A	Categoría A	–	Líquido incoloro. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1686
–	T4	TP2	F-A, S-A	Categoría A	–	Véase la entrada anterior.	1686
–	–	–	F-A, S-A	Categoría A	SG15 SG30 SG35	Cristales incoloros. Puede reaccionar vigorosamente con ácidos formando ácido hidrazoico, el cual es explosivo. Puede formar compuestos extremadamente sensibles con metales pesados o sus sales. Puede explotar si un incendio la afecta. Tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1687
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	SG35	Sólido delicuescente, blanco, con un olor repugnante. Reacciona con los ácidos desprendiendo dimetilarsina, que es un gas extremadamente tóxico. Soluble en agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1688
–	T6	TP33	F-A, S-A	Categoría B	SG35	Cristales o terrones delicuescentes blancos. Soluble en agua. Reacciona con los ácidos o con los humos ácidos desprendiendo cianuro de hidrógeno, que es un gas sumamente tóxico e inflamable. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1689
–	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A	SG35	Cristales o polvo, blancos. Reacciona con los ácidos desprendiendo fluoruro de hidrógeno, gas tóxico, irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1690

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
1691	ARSENITO DE ESTRONCIO	6.1	–	II	–	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
1692	ESTRICNINA o SALES DE ESTRICNINA	6.1	– P	I	43	0	E5	P002	–	IBC07	B1
1693	SUSTANCIA LÍQUIDA PARA LA FABRICACIÓN DE GASES LACRIMÓGENOS, N.E.P.	6.1	–	I	274	0	E0	P001	PP31	–	–
1693	SUSTANCIA LÍQUIDA PARA LA FABRICACIÓN DE GASES LACRIMÓGENOS, N.E.P.	6.1	–	II	274	0	E0	P001	PP31	IBC02	–
1694	CIANUROS DE BROMOBENCILLO LÍQUIDOS	6.1	–	I	138	0	E0	P001	PP31	–	–
1695	CLOROACETONA ESTABILIZADA	6.1	3/8 P	I	354	0	E0	P602	–	–	–
1697	CLOROACETOFENONA SÓLIDA	6.1	–	II	–	0	E0	P002	–	IBC08	B4 B21
1698	DIFENILAMINOCOROARSINA	6.1	– P	I	–	0	E0	P002	PP31	–	–
1699	DIFENILCOROARSINA LÍQUIDA	6.1	– P	I	–	0	E0	P001	PP31	–	–
1700	CANDELAS DE GASES LACRIMÓGENOS	6.1	4.1	–	–	0	E0	P600	–	–	–
1701	BROMURO DE XILOLO LÍQUIDO	6.1	–	II	–	0	E0	P001	PP31	IBC02	–
1702	1,1,2,2-TETRACOROETANO	6.1	– P	II	–	100 ml	E4	P001	–	IBC02	–
1704	DITIOPIROFOSFATO DE TETRAETILO	6.1	– P	II	43	100 ml	E4	P001	–	IBC02	–
1707	COMPUESTO DE TALIO, N.E.P.	6.1	– P	II	43 274	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
1708	TOLUIDINAS LÍQUIDAS	6.1	– P	II	279	100 ml	E4	P001	–	IBC02	–
1709	2,4-TOLUILENDIAMINA SÓLIDA	6.1	–	III	–	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
1710	TRICOROETILENO	6.1	–	III	–	5 l	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1711	XILIDINAS LÍQUIDAS	6.1	–	II	–	100 ml	E4	P001	–	IBC02	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles	FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN		
						Instrucciones cisternas	Disposiciones
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	Polvo blanco. Soluble en agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1691
–	T6	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	Cristales o polvo, blancos. La estricnina es ligeramente soluble; las sales son solubles en agua. Sumamente tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1692
–	–	–	F-A, S-A	Categoría D SW2	–	«Sustancia lacrimógena» es el nombre genérico que se da a las sustancias que, dispersadas en muy pequeña cantidad en la atmósfera, irritan mucho los ojos y hacen lagrimear con profusión. Tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1693
–	–	–	F-A, S-A	Categoría D SW2	–	Véase la entrada anterior.	1693
–	T14	TP2 TP13	F-A, S-A	Categoría D SW1 SW2 H2	SG35	Líquidos volátiles que desprenden vapores irritantes («Gas lacrimógeno»). Punto de fusión: CIANURO DE orto-BROMOBENCILLO: 1 °C. Sumamente tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1694
–	T20	TP2 TP13 TP35	F-E, S-C	Categoría D SW2	SG5 SG8	Líquido inflamable y corrosivo, incoloro, que desprende vapores irritantes («Gas lacrimógeno»). Miscible con el agua. Punto de inflamación: 25 °C v.c. Sumamente tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1695
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría D SW1 SW2 H2	–	Cristales blancos que desprenden vapores irritantes («Gas lacrimógeno»). Su punto de fusión puede ser bajo (incluso de 20 °C). Tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1697
–	T6	TP33	F-A, S-A	Categoría D SW2	–	Cristales volátiles, amarillos, que desprenden vapores irritantes («Gas lacrimógeno»). Sumamente tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1698
–	–	–	F-A, S-A	Categoría D SW2	–	Si la sustancia es pura, líquido incoloro. El producto comercial puede ser un líquido de color castaño oscuro. Líquido volátil que desprende vapores irritantes («Gas lacrimógeno»). Sumamente tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1699
–	–	–	F-A, S-G	Categoría D SW2	–	Artículos que contienen sustancias lacrimógenas que, dispersadas en muy pequeña cantidad en la atmósfera, irritan mucho los ojos y hacen lagrimear con profusión.	1700
–	T7	TP2 TP13	F-A, S-A	Categoría D SW2	–	Líquido incoloro que desprende vapores irritantes («Gas lacrimógeno»). Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1701
–	T7	TP2	F-A, S-A	Categoría A SW2	–	Líquido incoloro, con olor a cloroformo. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1702
–	T7	TP2	F-A, S-A	Categoría D SW2	–	Líquido incoloro. Corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1704
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	Cristales o polvo, blancos. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1707
–	T7	TP2	F-A, S-A	Categoría A	–	Líquidos incoloros. Tóxicas en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1708
–	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	Cristales o polvo, blancos. Tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1709
–	T4	TP1	F-A, S-A	Categoría A SW2	–	Líquido incoloro, con olor a cloroformo. Si un incendio lo afecta, puede desprender humos extremadamente tóxicos (fosgeno). Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1710
–	T7	TP2	F-A, S-A	Categoría A	–	Tóxicas en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1711

3

LISTA

3

LISTA

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
1712	ARSENIATO DE CINCO o ARSENIATO DE CINCO o ARSENIATO DE CINCO Y ARSENIATO DE CINCO EN MEZCLA	6.1	–	II	–	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
1713	CIANURO DE CINCO	6.1	– P	I	–	0	E5	P002	–	IBC07	B1
1714	FOSFURO DE CINCO	4.3	6.1	I	–	0	E0	P403	PP31	–	–
1715	ANHÍDRIDO ACÉTICO	8	3	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1716	BROMURO DE ACETILO	8	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	B20
1717	CLORURO DE ACETILO	3	8	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	B20
1718	FOSFATO ÁCIDO DE BUTILO	8	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1719	LÍQUIDO ALCALINO CÁUSTICO, N.E.P.	8	–	II	274	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1719	LÍQUIDO ALCALINO CÁUSTICO, N.E.P.	8	–	III	223 274	5 ℓ	E1	P001	–	IBC03	–
1722	CLOROFORMIATO DE ALILO	6.1	3/8	I	–	0	E0	P001	–	–	–
1723	YODURO DE ALILO	3	8	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1724	ALILTRICLOROSILANO ESTABILIZADO	8	3	II	386	0	E0	P010	–	–	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN
(12)	Instrucciones cisternas (13) 4.2.5 4.3	Disposiciones (14) 4.2.5					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	Sólidos cristalinos. Insolubles en agua. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1712
–	T6	TP33	F-A, S-A	Categoría A	SG35	Cristales o polvo, blancos. Insoluble en agua. Reacciona con los ácidos o con los humos ácidos desprendiendo cianuro de hidrógeno, que es un gas sumamente tóxico e inflamable. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1713
–	–	–	F-G, S-N	Categoría E SW2 SW5 H1	SG26 SG35	Cristales o polvo, grises. Reacciona con los ácidos, o se descompone lentamente si entra en contacto con el agua o con el aire húmedo, desprendiendo fosfina, que es un gas espontáneamente inflamable y sumamente tóxico. Reacciona violentamente con las sustancias comburentes.	1714
–	T7	TP2	F-E, S-C	Categoría A SW2	–	Líquido inflamable, incoloro, con un olor irritante. Punto de inflamación: 54 °C v.c. Inmiscible con el agua. Corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Sus vapores irritan las mucosas.	1715
–	T8	TP2	F-A, S-B	Categoría C SW2	–	Líquido incoloro. Reacciona violentamente con el agua desprendiendo bromuro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Sus vapores irritan las mucosas.	1716
–	T8	TP2	F-E, S-C	Categoría B SW2	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 5 °C v.c. Punto de ebullición: 51 °C. Reacciona violentamente con el agua desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1717
–	T4	TP1	F-A, S-B	Categoría A	–	Líquido amarillo. Insoluble en el agua. Levemente corrosivo para la mayoría de los metales.	1718
–	T11	TP2 TP27	F-A, S-B	Categoría A	SG22 SG35	Corrosivo para el aluminio, el cinc y el estaño. Reacciona violentamente con los ácidos. Reacciona con las sales amónicas desprendiendo amoníaco gaseiforme. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1719
–	T7	TP1 TP28	F-A, S-B	Categoría A	SG22 SG35	Véase la entrada anterior.	1719
–	T14	TP2 TP13	F-E, S-C	Categoría D SW2	SG5 SG8	Líquido inflamable incoloro, con un olor extremadamente irritante, lacrimógeno. Punto de inflamación: 31 °C v.c. Si un incendio lo afecta, desprende gases tóxicos. Corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1722
–	T7	TP2 TP13	F-E, S-C	Categoría B SW2	–	Líquido amarillo, con olor irritante. Punto de inflamación: 5 °C v.c. Inmiscible con el agua. Corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1723
–	T10	TP2 TP7 TP13	F-E, S-C	Categoría C SW1 SW2	–	Líquido inflamable, incoloro, con un olor acre. Punto de inflamación: 35 °C v.c. Reacciona violentamente con el agua desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Si un incendio lo afecta, desprende gases tóxicos. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1724

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
1725	BROMURO DE ALUMINIO ANHIDRO	8	-	II	937	1 kg	E2	P002	-	IBC08	B4 B21
1726	CLORURO DE ALUMINIO ANHIDRO	8	-	II	937	1 kg	E2	P002	-	IBC08	B4 B21
1727	HIDROGENODIFLUORURO AMÓNICO SÓLIDO	8	-	II	-	1 kg	E2	P002	-	IBC08	B4 B21
1728	AMILTRICLOROSILANO	8	-	II	-	0	E0	P010	-	-	-
1729	CLORURO DE ANISOÍLO	8	-	II	-	1 kg	E2	P002	-	IBC08	B4 B21
1730	PENTAFLUORURO DE ANTIMONIO LÍQUIDO	8	-	II	-	1 ℓ	E2	P001	-	IBC02	-
1731	PENTAFLUORURO DE ANTIMONIO EN SOLUCIÓN	8	-	II	-	1 ℓ	E2	P001	-	IBC02	-
1731	PENTAFLUORURO DE ANTIMONIO EN SOLUCIÓN	8	-	III	223	5 ℓ	E1	P001 LP01	-	IBC03	-
1732	PENTAFLUORURO DE ANTIMONIO	8	6.1	II	-	1 ℓ	E0	P001	-	IBC02	-
1733	TRICLORURO DE ANTIMONIO	8	-	II	-	1 kg	E2	P002	-	IBC08	B4 B21

Cisternas portátiles y contenedores para graneles	FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN		
						Instrucciones cisternas	Disposiciones
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
-	T3	TP33	F-A, S-B	Categoría A SW2	-	Cristales higroscópicos entre blancos y amarillentos. Desprende vapores corrosivos en el aire húmedo. Reacciona violentamente con el agua emitiendo calor y desprendiendo bromuro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Sumamente irritante para la piel, los ojos y las mucosas. Las disposiciones del presente código no se aplicarán al bromuro de aluminio sólido hidratado.	1725
-	T3	TP33	F-A, S-B	Categoría A SW2	-	Cristales higroscópicos entre blancos y amarillentos. Desprende vapores corrosivos en el aire húmedo. Reacciona violentamente con el agua emitiendo calor y desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Sumamente irritante para la piel, los ojos y las mucosas. Las disposiciones del presente código no se aplicarán al cloruro de aluminio sólido hidratado.	1726
-	T3	TP33	F-A, S-B	Categoría A SW1 SW2	SG35	Cristales delicuescentes, blancos. Es descompuesto por el calor y por los ácidos desprendiendo fluoruro de hidrógeno, que es un gas tóxico, extremadamente irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. En presencia de humedad, sumamente corrosivo para el vidrio, para otras materias silíceas y para la mayoría de los metales. Causa quemaduras en la piel y las mucosas.	1727
-	T10	TP2 TP7 TP13	F-A, S-B	Categoría C SW2	-	Líquido incoloro, con un olor acre. Reacciona violentamente con el agua desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Si un incendio lo afecta, desprende gases tóxicos. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Sus vapores irritan las mucosas.	1728
-	T3	TP33	F-A, S-B	Categoría C SW2	-	Polvo cristalino. Punto de fusión: 22 °C. Reacciona violentamente con el agua desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Sus vapores irritan las mucosas.	1729
-	T7	TP2	F-A, S-B	Categoría C SW2	-	Líquido aceitoso, amarillo, con un olor apesoso. Puede solidificarse por absorción de humedad. Reacciona violentamente con el agua desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1730
-	T7	TP2	F-A, S-B	Categoría C SW2	-	Líquido amarillo, con un olor apesoso. Corrosivo para la mayoría de los metales. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1731
-	T4	TP1	F-A, S-B	Categoría C SW2	-	Véase la entrada anterior.	1731
-	T7	TP2	F-A, S-B	Categoría D SW2	SG6 SG8 SG10 SG12	Líquido incoloro, con un olor acre. En estado anhidro es levemente corrosivo para el vidrio, para otras materias silíceas y para la mayoría de los metales. Reacciona violentamente con el agua desprendiendo fluoruro de hidrógeno, gas irritante sumamente corrosivo para el vidrio, para otras materias silíceas y para la mayoría de los metales. Poderoso comburente; puede ocasionar un incendio si entra en contacto con materias orgánicas fácilmente inflamables. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Causa quemaduras en la piel y las mucosas.	1732
-	T3	TP33	F-A, S-B	Categoría C SW2	-	Reacciona lentamente con el agua desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo. Corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad.	1733



Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
1736	CLORURO DE BENZOÍLO	8	-	II	-	1 ℓ	E2	P001	-	IBC02	B20
1737	BROMURO DE BENCILO	6.1	8	II	-	0	E4	P001	-	IBC02	B20
1738	CLORURO DE BENCILO	6.1	8	II	-	0	E4	P001	-	IBC02	B20
1739	CLOROFORMIATO DE BENCILO	8	- P	I	-	0	E0	P001	-	-	-
1740	HIDROGENODIFLUORUROS SÓLIDOS, N.E.P.	8	-	II	-	1 kg	E2	P002	-	IBC08	B4 B21
1740	HIDROGENODIFLUORUROS SÓLIDOS, N.E.P.	8	-	III	223	5 kg	E1	P002 LP02	-	IBC08	B3
1741	TRICLORURO DE BORO	2.3	8	-	-	0	E0	P200	-	-	-
1742	COMPLEJO LÍQUIDO DE TRIFLUORURO DE BORO Y ÁCIDO ACÉTICO	8	-	II	-	1 ℓ	E2	P001	-	IBC02	B20
1743	COMPLEJO LÍQUIDO DE TRIFLUORURO DE BORO Y ÁCIDO PROPIONICO	8	-	II	-	500 ml	E2	P001	-	IBC02	B20
1744	BROMO o BROMO EN SOLUCIÓN	8	6.1	I	-	0	E0	P804	-	-	-

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN
(12)	Instrucciones cisternas (13) 4.2.5 4.3	Disposiciones (14) 4.2.5					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
-	T8	TP2 TP13	F-A, S-B	Categoría C SW2	-	Líquido incoloro con un olor muy irritante. Lacrimógeno. Reacciona violentamente con el agua desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Sus vapores irritan las mucosas.	1736
-	T8	TP2 TP13	F-A, S-B	Categoría D SW2 H1	-	Líquido incoloro, con un olor acre. Lacrimógeno. Corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1737
-	T8	TP2 TP13	F-A, S-B	Categoría D SW2 H1	-	Líquido incoloro, con un olor acre. Lacrimógeno. Inmiscible con el agua, pero se hidroliza lentamente en contacto con ella. Corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1738
-	T10	TP2 TP13	F-A, S-B	Categoría D SW2	-	Líquido incoloro, con un olor irritante. Reacciona con el agua. Si un incendio lo afecta, desprende gases tóxicos. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Causa graves quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1739
-	T3	TP33	F-A, S-B	Categoría A SW1 SW2	SG35	Sólidos cristalinos. Se descomponen por el calor o por los ácidos, desprendiendo fluoruro de hidrógeno, que es un gas sumamente irritante y corrosivo. En presencia de humedad, corrosivos para el vidrio, otras materias silíceas y la mayoría de los metales. Causan quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1740
-	T1	TP33	F-A, S-B	Categoría A SW1 SW2	SG35	Véase la entrada anterior.	1740
-	-	-	F-C, S-U	Categoría D SW1 SW2	-	Gas tóxico y corrosivo, no inflamable. Forma densos humos blancos corrosivos si está expuesto al aire húmedo. Reacciona violentamente con el agua desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Mucho más pesado que el aire (2,35). Sumamente irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	1741
-	T8	TP2	F-A, S-B	Categoría A	-	Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1742
-	T8	TP2	F-A, S-B	Categoría A	-	Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1743
-	T22	TP2 TP10 TP13	F-A, S-B	Categoría D SW1 SW2 H2	SG6 SG16 SG17 SG19	Líquido pesado, de un color pardo muy oscuro, con un olor extremadamente irritante. Densidad: 3,1 (el producto puro). Punto de ebullición: 59 °C. Poderoso comburente; puede ocasionar un incendio si entra en contacto con materias orgánicas, tales como la madera, el algodón o la paja. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales. Las soluciones tienen las mismas propiedades que la sustancia pura, aunque en grado menor, el cual depende de la concentración. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1744

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
1745	PENTAFLUORURO DE BROMO	5.1	6.1/8	I	–	0	E0	P200	–	–	–
1746	TRIFLUORURO DE BROMO	5.1	6.1/8	I	–	0	E0	P200	–	–	–
1747	BUTILTRICLOROSILANO	8	3	II	–	0	E0	P010	–	–	–
1748	HIPOCLORITO CÁLCICO SECO o HIPOCLORITO CÁLCICO SECO EN MEZCLA con más de un 39 % de cloro activo (8,8 % de oxígeno activo)	5.1	– P	II	314	1 kg	E2	P002	PP85	–	–
1748	HIPOCLORITO CÁLCICO SECO o HIPOCLORITO CÁLCICO SECO EN MEZCLA con más de un 39 % de cloro activo (8,8 % de oxígeno activo)	5.1	– P	III	316	5 kg	E1	P002	PP85	–	–
1749	TRIFLUORURO DE CLORO	2.3	5.1/8	–	–	0	E0	P200	–	–	–
1750	ÁCIDO CLOROACÉTICO EN SOLUCIÓN	6.1	8	II	–	100 ml	E4	P001	–	IBC02	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN
(12)	Instrucciones cisternas	Disposiciones					
(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)	
–	T22	TP2 TP13	F-A, S-B	Categoría D SW1 SW2	SG6 SG16 SG19	Líquido pesado, incoloro, con un olor extremadamente irritante. Punto de ebullición: 40 °C. Poderoso comburente; puede provocar un incendio si entra en contacto con materias orgánicas, tales como la madera, el algodón o la paja. Reacciona violentamente con el agua desprendiendo fluoruro de hidrógeno, que es un gas tóxico y extremadamente corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. En contacto con ácidos o con humos ácidos desprende humos sumamente tóxicos de bromo, flúor y compuestos de bromo y de flúor. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1745
–	T22	TP2 TP13	F-A, S-B	Categoría D SW1 SW2	SG6 SG16 SG19	Líquido pesado, incoloro, con un olor extremadamente irritante. Poderoso comburente; puede provocar un incendio si entra en contacto con materias orgánicas, tales como la madera, el algodón o la paja. Reacciona violentamente con el agua desprendiendo fluoruro de hidrógeno, que es un gas tóxico y extremadamente corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. En contacto con ácidos o con humos ácidos desprende humos sumamente tóxicos de bromo, flúor y compuestos de bromo y de flúor. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1746
–	T10	TP2 TP7 TP13	F-E, S-C	Categoría C SW2	–	Líquido inflamable, incoloro, con un olor acre. Punto de inflamación: 52 °C v.c. Reacciona violentamente con el agua desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Si un incendio lo afecta, desprende gases tóxicos. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Sus vapores irritan las mucosas.	1747
–	–	–	F-H, S-Q	Categoría D SW1 SW11	SG35 SG38 SG49 SG53 SG60	Sólido blanco o amarillento (polvo, gránulos o tabletas), con olor a cloro. Soluble en agua. Puede provocar un incendio si entra en contacto con materias orgánicas o con compuestos amónicos. Las sustancias pueden experimentar descomposición exotérmica a temperaturas elevadas, lo cual puede dar lugar a un incendio o provocar una explosión. Puede descomponerse por los efectos del calor o el contacto con impurezas (por ejemplo, metales pulverizados (hierro, manganeso, cobalto, magnesio) y sus compuestos). Puede irse calentando lentamente. Reacciona con los ácidos desprendiendo cloro, que es un gas irritante, corrosivo y tóxico. Corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Su polvo irrita las mucosas.	1748
–	–	–	F-H, S-Q	Categoría D SW1 SW11	SG35 SG38 SG49 SG53 SG60	Véase la entrada anterior.	1748
–	–	–	F-C, S-W	Categoría D SW2	SG6 SG19	Gas tóxico y corrosivo, no inflamable. Forma densos humos corrosivos blancos si está expuesto al aire húmedo. Reacciona violentamente con el agua desprendiendo fluoruro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Corrosivo para el vidrio y para la mayoría de los metales. Poderoso agente comburente, que puede provocar incendios si está en contacto con materiales combustibles. Mucho más pesado que el aire. Sumamente irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	1749
–	T7	TP2	F-A, S-B	Categoría C SW2	–	Líquido incoloro. Corrosivo para la mayoría de los metales. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1750

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
1751	ÁCIDO CLOROACÉTICO SÓLIDO	6.1	8	II	-	500 g	E4	P002	-	IBC08	B4 B21
1752	CLORURO DE CLOROACETILO	6.1	8	I	354	0	E0	P602	-	-	-
1753	CLOROFENILTRICLOROSILANO	8	- P	II	-	0	E0	P010	-	-	-
1754	ÁCIDO CLOROSULFÓNICO, con o sin trióxido de azufre	8	-	I	-	0	E0	P001	-	-	-
1755	ÁCIDO CRÓMICO EN SOLUCIÓN	8	-	II	-	1 ℓ	E2	P001	-	IBC02	B20
1755	ÁCIDO CRÓMICO EN SOLUCIÓN	8	-	III	223	5 ℓ	E1	P001 LP01	-	IBC03	-
1756	FLUORURO CRÓMICO SÓLIDO	8	-	II	-	1 kg	E2	P002	-	IBC08	B4 B21
1757	FLUORURO CRÓMICO EN SOLUCIÓN	8	-	II	-	1 ℓ	E2	P001	-	IBC02	-
1757	FLUORURO CRÓMICO EN SOLUCIÓN	8	-	III	223	5 ℓ	E1	P001 LP01	-	IBC03	-
1758	OXICLORURO DE CROMO	8	-	I	-	0	E0	P001	-	-	-
1759	SÓLIDO CORROSIVO, N.E.P.	8	-	I	274	0	E0	P002	-	IBC07	B1
1759	SÓLIDO CORROSIVO, N.E.P.	8	-	II	274	1 kg	E2	P002	-	IBC08	B4 B21
1759	SÓLIDO CORROSIVO, N.E.P.	8	-	III	223 274	5 kg	E1	P002 LP02	-	IBC08	B3

Cisternas portátiles y contenedores para graneles	FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN		
						Instrucciones cisternas	Disposiciones
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
-	T3	TP33	F-A, S-B	Categoría C SW2	-	Cristales muy delicuescentes, incoloros. Su punto de fusión puede ser bajo (incluso de 50 °C). Corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1751
-	T20	TP2 TP13 TP35	F-A, S-B	Categoría D SW2	-	Líquido incoloro, con un olor sumamente irritante, lacrimógeno. Reacciona violentamente con el agua desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1752
-	T10	TP2 TP7	F-A, S-B	Categoría C SW2	-	Líquido incoloro, con un olor acre. Reacciona violentamente con el agua desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Si un incendio lo afecta, desprende gases tóxicos. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	1753
-	T20	TP2	F-A, S-B	Categoría C SW2	-	Líquido incoloro, con un olor acre. Reacciona violentamente con el agua desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Causa graves quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1754
-	T8	TP2	F-A, S-B	Categoría C SW2	SG6 SG8 SG10 SG12	Líquido, de color anaranjado. Poderoso comburente. Puede ocasionar un incendio si entra en contacto con materias orgánicas, tales como la madera, el algodón o la paja. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1755
-	T4	TP1	F-A, S-B	Categoría C SW2	SG6 SG8 SG10 SG12	Véase la entrada anterior.	1755
-	T3	TP33	F-A, S-B	Categoría A	SG35	Cristales de un color verde o violeta. Ligeramente soluble en agua. Reacciona con los ácidos fuertes desprendiendo fluoruro de hidrógeno, gas extremadamente irritante y corrosivo. Levemente corrosivo para la mayoría de los metales. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1756
-	T7	TP2	F-A, S-B	Categoría A	-	Líquido verde. Reacciona con los ácidos fuertes desprendiendo fluoruro de hidrógeno, gas extremadamente irritante y corrosivo. Levemente corrosivo para la mayoría de los metales. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1757
-	T4	TP1	F-A, S-B	Categoría A	-	Véase la entrada anterior.	1757
-	T10	TP2	F-A, S-B	Categoría C SW2	SG6 SG16 SG17 SG19	Líquido de color rojo oscuro. Reacciona violentamente con el agua desprendiendo cloruro de hidrógeno y cloro, gases sumamente irritantes y corrosivos que se hacen visibles en forma de humos blancos. Comburente; puede ocasionar un incendio si entra en contacto con materias orgánicas, tales como la madera, el algodón o la paja. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Causa graves quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1758
-	T6	TP33	F-A, S-B	Categoría B	-	Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1759
-	T3	TP33	F-A, S-B	Categoría A	-	Véase la entrada anterior.	1759
-	T1	TP33	F-A, S-B	Categoría A	-	Véase la entrada anterior.	1759

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
1760	LÍQUIDO CORROSIVO, N.E.P.	8	–	I	274	0	E0	P001	–	–	–
1760	LÍQUIDO CORROSIVO, N.E.P.	8	–	II	274	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1760	LÍQUIDO CORROSIVO, N.E.P.	8	–	III	223 274	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1761	CUPRIETILENDIAMINA EN SOLUCIÓN	8	6.1 P	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1761	CUPRIETILENDIAMINA EN SOLUCIÓN	8	6.1 P	III	223	5 ℓ	E1	P001	–	IBC03	–
1762	CICLOHEXENIL-TRICLOROSILANO	8	–	II	–	0	E0	P010	–	–	–
1763	CICLOHEXILTRICLOROSILANO	8	–	II	–	0	E0	P010	–	–	–
1764	ÁCIDO DICLOROACÉTICO	8	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	B20
1765	CLORURO DE DICLOROACETILO	8	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1766	DICLOROFENIL-TRICLOROSILANO	8	– P	II	–	0	E0	P010	–	–	–
1767	DIETILDICLOROSILANO	8	3	II	–	0	E0	P010	–	–	–
1768	ÁCIDO DIFLUOROFOSFÓRICO ANHIDRO	8	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	B20
1769	DIFENILDICLOROSILANO	8	–	II	–	0	E0	P010	–	–	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN
(12)	Instrucciones cisternas (13) 4.2.5 4.3	Disposiciones (14) 4.2.5					
–	T14	TP2 TP27	F-A, S-B	Categoría B SW2	–	Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1760
–	T11	TP2 TP27	F-A, S-B	Categoría B SW2	–	Véase la entrada anterior.	1760
–	T7	TP1 TP28	F-A, S-B	Categoría A SW2	–	Véase la entrada anterior.	1760
–	T7	TP2	F-A, S-B	Categoría A	–	Líquido de color púrpura oscuro, con olor amoniacal. Corrosiva para el cobre, el aluminio, el cinc y el estaño. Tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1761
–	T7	TP1 TP28	F-A, S-B	Categoría A	–	Véase la entrada anterior.	1761
–	T10	TP2 TP7 TP13	F-A, S-B	Categoría C SW2	–	Líquido incoloro, con un olor acre. Reacciona violentamente con el agua desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Si un incendio lo afecta, desprende gases tóxicos. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1762
–	T10	TP2 TP7 TP13	F-A, S-B	Categoría C SW2	–	Líquido incoloro, con un olor acre. Reacciona violentamente con el agua desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Si un incendio lo afecta, desprende gases tóxicos. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Sus vapores irritan las mucosas.	1763
–	T8	TP2	F-A, S-B	Categoría A	–	Líquido incoloro. Punto de fusión: –4 °C. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1764
–	T7	TP2	F-A, S-B	Categoría D SW2	–	Líquido incoloro, con un olor sumamente irritante, lacrimógeno. Reacciona violentamente con el agua desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1765
–	T10	TP2 TP7 TP13	F-A, S-B	Categoría C SW2	–	Líquido incoloro, con un olor acre. Reacciona violentamente con el agua desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Si un incendio lo afecta, desprende gases tóxicos. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	1766
–	T10	TP2 TP7 TP13	F-E, S-C	Categoría C SW2	–	Líquido inflamable, incoloro, con un olor acre. Punto de inflamación: 25 °C v.c. Reacciona violentamente con el agua desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Si un incendio lo afecta, desprende gases tóxicos. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Sus vapores irritan las mucosas.	1767
–	T8	TP2	F-A, S-B	Categoría A SW2	–	Líquido incoloro. En presencia de humedad, sumamente corrosivo para el vidrio y para otras materias silíceas. Perjudicial en caso de ingestión.	1768
–	T10	TP2 TP7 TP13	F-A, S-B	Categoría C SW2	–	Líquido incoloro, con un olor acre. Reacciona violentamente con el agua desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Si un incendio lo afecta, desprende gases tóxicos. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Sus vapores irritan las mucosas.	1769

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
1770	BROMURO DE DIFENILMETILO	8	-	II	-	1 kg	E2	P002	-	IBC08	B4 B21
1771	DODECILTRICLOROSILANO	8	-	II	-	0	E0	P010	-	-	-
1773	CLORURO FÉRRICO ANHIDRO	8	-	III	-	5 kg	E1	P002 LP02	-	IBC08	B3
1774	CARGAS PARA EXTINTORES DE INCENDIOS constituidas por un líquido corrosivo	8	-	II	-	1 ℓ	E0	P001	PP4	-	-
1775	ÁCIDO FLUOROBÓRICO	8	-	II	-	1 ℓ	E2	P001	-	IBC02	-
1776	ÁCIDO FLUOROFOSFÓRICO ANHIDRO	8	-	II	-	1 ℓ	E2	P001	-	IBC02	B20
1777	ÁCIDO FLUOROSULFÓNICO	8	-	I	-	0	E0	P001	-	-	-
1778	ÁCIDO FLUOROSILÍCICO	8	-	II	-	1 ℓ	E2	P001	-	IBC02	B20
1779	ÁCIDO FÓRMICO con más de un 85 %, en masa, de ácido	8	3	II	-	1 ℓ	E2	P001	-	IBC02	-
1780	CLORURO DE FUMARILO	8	-	II	-	1 ℓ	E2	P001	-	IBC02	-
1781	HEXADECILTRICLOROSILANO	8	-	II	-	0	E0	P010	-	-	-
1782	ÁCIDO HEXAFLUOROFOSFÓRICO	8	-	II	-	1 ℓ	E2	P001	-	IBC02	B20
1783	HEXAMETILENDIAMINA EN SOLUCIÓN	8	-	II	-	1 ℓ	E2	P001	-	IBC02	-
1783	HEXAMETILENDIAMINA EN SOLUCIÓN	8	-	III	223	5 ℓ	E1	P001 LP01	-	IBC03	-

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN
(12)	Instrucciones cisternas	Disposiciones					
(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)	
-	T3	TP33	F-A, S-B	Categoría D SW2	-	Sólido, con un olor irritante. Lacrimógeno. Punto de fusión: 45 °C. Corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Sus vapores irritan las mucosas.	1770
-	T10	TP2 TP7 TP13	F-A, S-B	Categoría C SW2	-	Líquido incoloro, con un olor acre. Reacciona violentamente con el agua desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Si un incendio lo afecta, desprende gases tóxicos. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1771
-	T1	TP33	F-A, S-B	Categoría A	-	Sólido, de color pardo. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Las disposiciones del presente código no se aplicarán al cloruro férrico sólido hidratado.	1773
-	-	-	F-A, S-B	Categoría A	-	Generalmente, ácido sulfúrico diluido, en pequeños recipientes de vidrio.	1774
-	T7	TP2	F-A, S-B	Categoría A	-	Líquido límpido, incoloro. Corrosivo para la mayoría de los metales. Puede causar graves quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas si contiene ácido fluorhídrico libre.	1775
-	T8	TP2	F-A, S-B	Categoría A	-	Líquido incoloro. En presencia de humedad, sumamente corrosivo para el vidrio, para otras materias silíceas y para la mayoría de los metales. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1776
-	T10	TP2	F-A, S-B	Categoría D SW2	-	Líquido incoloro, con un olor acre. Reacciona violentamente con el agua desprendiendo fluoruro de hidrógeno, gas extremadamente irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. En presencia de humedad, sumamente corrosivo para el vidrio, para otras materias silíceas y para la mayoría de los metales. Causa graves quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1777
-	T8	TP2	F-A, S-B	Categoría A	-	Líquido incoloro. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales. Puede causar graves quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas si contiene ácido fluorhídrico libre.	1778
-	T7	TP2	F-E, S-C	Categoría A SW2	-	Líquido inflamable, incoloro, con un olor acre. ÁCIDO FÓRMICO en estado puro: punto de inflamación de 42 °C v.c. Corrosivo para la mayoría de los metales. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1779
-	T7	TP2	F-A, S-B	Categoría C SW2	-	Líquido amarillo. Reacciona violentamente con el agua desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1780
-	T10	TP2 TP7 TP13	F-A, S-B	Categoría C SW2	-	Líquido incoloro, con un olor acre. Reacciona violentamente con el agua desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Si un incendio lo afecta, desprende gases tóxicos. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Sus vapores irritan las mucosas.	1781
-	T8	TP2	F-A, S-B	Categoría A	-	Líquido incoloro. En presencia de humedad, sumamente corrosivo para el vidrio, para otras materias silíceas y para la mayoría de los metales. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas. Perjudicial en caso de ingestión.	1782
-	T7	TP2	F-A, S-B	Categoría A	-	Líquido incoloro. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1783
-	T4	TP1	F-A, S-B	Categoría A	-	Véase la entrada anterior.	1783

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
1784	HEXILTRICLOROSILANO	8	-	II	-	0	E0	P010	-	-	-
1786	ÁCIDO FLUORHÍDRICO Y ÁCIDO SULFÚRICO EN MEZCLA	8	6.1	I	-	0	E0	P001	-	-	-
1787	ÁCIDO YODHÍDRICO	8	-	II	-	1 ℓ	E2	P001	-	IBC02	-
1787	ÁCIDO YODHÍDRICO	8	-	III	223	5 ℓ	E1	P001 LP01	-	IBC03	-
1788	ÁCIDO BROMHÍDRICO	8	-	II	-	1 ℓ	E2	P001	-	IBC02	-
1788	ÁCIDO BROMHÍDRICO	8	-	III	223	5 ℓ	E1	P001 LP01	-	IBC03	-
1789	ÁCIDO CLORHÍDRICO	8	-	II	-	1 ℓ	E2	P001	-	IBC02	B20
1789	ÁCIDO CLORHÍDRICO	8	-	III	223	5 ℓ	E1	P001 LP01	-	IBC03	-
1790	ÁCIDO FLUORHÍDRICO, solución con más del 60 % de fluoruro de hidrógeno	8	6.1	I	-	0	E0	P802	PP79 PP81	-	-
1790	ÁCIDO FLUORHÍDRICO, solución con un 60 %, como máximo, de fluoruro de hidrógeno	8	6.1	II	-	1 ℓ	E2	P001	PP81	IBC02	B20
1791	HIPOCLORITO EN SOLUCIÓN	8	- P	II	-	1 ℓ	E2	P001	PP10	IBC02	B5
1791	HIPOCLORITO EN SOLUCIÓN	8	- P	III	223	5 ℓ	E1	P001 LP01	-	IBC03	-
1792	MONOCLORURO DE YODO SÓLIDO	8	-	II	-	1 kg	E0	P002	-	IBC08	B4 B21
1793	FOSFATO ÁCIDO DE ISOPROPILO	8	-	III	-	5 ℓ	E1	P001 LP01	-	IBC02	-
1794	SULFATO DE PLOMO con más de un 3 % de ácido libre	8	-	II	-	1 kg	E2	P002	-	IBC08	B4 B21

Cisternas portátiles y contenedores para graneles	FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN		
						Instrucciones cisternas	Disposiciones
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
-	T10	TP2 TP7 TP13	F-A, S-B	Categoría C SW2	-	Líquido incoloro, con un olor acre. Reacciona violentamente con el agua desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Si un incendio lo afecta, desprende gases tóxicos. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1784
-	T10	TP2 TP13	F-A, S-B	Categoría D SW2	-	Líquido viscoso incoloro, con un olor acre. Mezcla cuyo porcentaje varía entre un 70 % y un 80 %, en masa, de ácidos, con un contenido de no menos de un 25 %, en masa, de ácido fluorhídrico. Reacciona violentamente con el agua desprendiendo calor. Sumamente corrosivo para el vidrio, para otras materias silíceas y para la mayoría de los metales. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Causa graves quemaduras en la piel y las mucosas.	1786
-	T7	TP2	F-A, S-B	Categoría C	-	Líquido incoloro. Solución acuosa de yoduro de hidrógeno (gas). Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1787
-	T4	TP1	F-A, S-B	Categoría C	-	Véase la entrada anterior.	1787
-	T7	TP2	F-A, S-B	Categoría C	-	Líquido incoloro. Solución acuosa de bromuro de hidrógeno (gas). Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1788
-	T4	TP1	F-A, S-B	Categoría C	-	Véase la entrada anterior.	1788
-	T8	TP2	F-A, S-B	Categoría C	-	Líquido incoloro. Solución acuosa de cloruro de hidrógeno (gas). Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1789
-	T4	TP1	F-A, S-B	Categoría C	-	Véase la entrada anterior.	1789
-	T10	TP2 TP13	F-A, S-B	Categoría D SW1 SW2 H2	-	Líquido incoloro, con un olor irritante. Sumamente corrosivo para el vidrio, para otras materias silíceas y para la mayoría de los metales. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Tanto el líquido como sus humos causan graves quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1790
-	T8	TP2	F-A, S-B	Categoría D SW1 SW2 H2	-	Véase la entrada anterior.	1790
-	T7	TP2 TP24	F-A, S-B	Categoría B	SG20	Líquido con olor a cloro. En contacto con ácidos desprende gases muy irritantes y corrosivos. Levemente corrosivo para la mayoría de los metales. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1791
-	T4	TP2 TP24	F-A, S-B	Categoría B	SG20	Véase la entrada anterior.	1791
-	T7	TP2	F-A, S-B	Categoría D SW2	SG6 SG16 SG17 SG19	Cristales de un color pardo, rojizo o negro. Reacciona violentamente con el agua desprendiendo gases irritantes y corrosivos que se hacen visibles en forma de humos blancos. Poderoso comburente; puede ocasionar un incendio si entra en contacto con materias orgánicas, tales como la madera, el algodón o la paja. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Sus vapores irritan las mucosas.	1792
-	T4	TP1	F-A, S-B	Categoría A	-	Líquido aceitoso. Levemente corrosivo para la mayoría de los metales.	1793
-	T3	TP33	F-A, S-B	Categoría A	-	Puede ser un sólido seco o presentarse en forma de lodos. Corrosivo para la mayoría de los metales. Perjudicial en caso de ingestión.	1794

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
1796	ÁCIDO NITRANTE EN MEZCLA con más de un 50 % de ácido nítrico	8	5.1	I	–	0	E0	P001	–	–	–
1796	ÁCIDO NITRANTE EN MEZCLA con no más de un 50 % de ácido nítrico	8	–	II	–	1 ℓ	E0	P001	–	IBC02	B20
1798	ÁCIDO NITROCLORHÍDRICO	8	–	I	–	0	E0	P802	–	–	–
1799	NONILTRICLOROSILANO	8	–	II	–	0	E0	P010	–	–	–
1800	OCTADECILTRICLOROSILANO	8	–	II	–	0	E0	P010	–	–	–
1801	OCTILTRICLOROSILANO	8	–	II	–	0	E0	P010	–	–	–
1802	ÁCIDO PERCLÓRICO con no más de un 50 %, en masa, de ácido	8	5.1	II	–	1 ℓ	E0	P001	–	IBC02	–
1803	ÁCIDO FENOLSULFÓNICO LÍQUIDO	8	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1804	FENILTRICLOROSILANO	8	–	II	–	0	E0	P010	–	–	–
1805	ÁCIDO FOSFÓRICO EN SOLUCIÓN	8	–	III	223	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1806	PENTAFLUORURO DE FÓSFORO	8	–	II	–	1 kg	E0	P002	–	IBC08	B4 B21
1807	PENTÓXIDO DE FÓSFORO	8	–	II	–	1 kg	E2	P002	–	IBC08	B4 B21

Cisternas portátiles y contenedores para graneles	FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN		
						Instrucciones cisternas	Disposiciones
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T10	TP2 TP13	F-A, S-Q	Categoría D SW2	SG16	Mezcla de ácido sulfúrico y ácido nítrico concentrados. Comburente; puede ocasionar un incendio si entra en contacto con materias orgánicas, tales como la madera, el algodón o la paja, desprendiendo gases sumamente tóxicos (humos de color pardo). Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales. Causa graves quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1796
–	T8	TP2 TP13	F-A, S-B	Categoría D SW2	–	Véase la entrada anterior.	1796
–	T10	TP2 TP13	F-A, S-B	Categoría D SW2	SG6 SG16 SG17 SG19	Líquido amarillo; mezcla de ácido nítrico y ácido clorhídrico, generalmente en proporción de 1:3. Poderoso comburente; puede ocasionar un incendio si entra en contacto con materias orgánicas, tales como la madera, el algodón o la paja, desprendiendo gases sofocantes y sumamente tóxicos. Sumamente corrosivo para todos los metales. Causa graves quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1798
–	T10	TP2 TP7 TP13	F-A, S-B	Categoría C SW2	–	Líquido incoloro, con un olor acre. Reacciona violentamente con el agua desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Si un incendio lo afecta, desprende gases tóxicos. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1799
–	T10	TP2 TP7 TP13	F-A, S-B	Categoría C SW2	–	Líquido incoloro, con un olor acre. Reacciona violentamente con el agua desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Si un incendio lo afecta, desprende gases tóxicos. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Sus vapores irritan las mucosas.	1800
–	T10	TP2 TP7 TP13	F-A, S-B	Categoría C SW2	–	Líquido incoloro, con un olor acre. Reacciona violentamente con el agua desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Si un incendio lo afecta, desprende gases tóxicos. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Sus vapores irritan las mucosas.	1801
–	T7	TP2	F-H, S-Q	Categoría C	SG16	Líquido incoloro. Comburente. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales.	1802
–	T7	TP2	F-A, S-B	Categoría C SW15	–	Líquido aceitoso, amarillo. Corrosivo para la mayoría de los metales.	1803
–	T10	TP2 TP7 TP13	F-A, S-B	Categoría C SW2	–	Líquido incoloro, con un olor acre. Reacciona violentamente con el agua desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Si un incendio lo afecta, desprende gases tóxicos. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Sus vapores irritan las mucosas.	1804
–	T4	TP1	F-A, S-B	Categoría A	–	Miscible con el agua. Levemente corrosivo para la mayoría de los metales.	1805
–	T3	TP33	F-A, S-B	Categoría C SW2	SG6 SG8 SG10 SG12	Polvo cristalino, incoloro. Reacciona violentamente con el agua desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Poderoso comburente; puede ocasionar un incendio si entra en contacto con materias orgánicas, tales como la madera, el algodón o la paja. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad.	1806
–	T3	TP33	F-A, S-B	Categoría A	–	Polvo cristalino, muy delicuescente. Reacciona violentamente con el agua y con las materias orgánicas, tales como la madera, el algodón o la paja, generando calor. Levemente corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad.	1807

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
1808	TRIBROMURO DE FÓSFORO	8	–	II	–	1 ℓ	E0	P001	–	IBC02	–
1809	TRICLORURO DE FÓSFORO	6.1	8	I	354	0	E0	P602	–	–	–
1810	OXICLORURO DE FÓSFORO	6.1	8	I	354	0	E0	P602	–	–	–
1811	HIDROGENODIFLUORURO DE POTASIO SÓLIDO	8	6.1	II	–	1 kg	E2	P002	–	IBC08	B4 B21
1812	FLUORURO POTÁSICO SÓLIDO	6.1	–	III	–	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
1813	HIDRÓXIDO POTÁSICO SÓLIDO	8	–	II	–	1 kg	E2	P002	–	IBC08	B4 B21
1814	HIDRÓXIDO POTÁSICO EN SOLUCIÓN	8	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1814	HIDRÓXIDO POTÁSICO EN SOLUCIÓN	8	–	III	223	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1815	CLORURO DE PROPIONILO	3	8	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1816	PROPILTRICLOROSILANO	8	3	II	–	0	E0	P010	–	–	–
1817	CLORURO DE PIROSULFURILO	8	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles	FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN		
						Instrucciones cisternas	Disposiciones
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T7	TP2	F-A, S-B	Categoría C SW2	–	Líquido incoloro, con un olor acre. Reacciona violentamente con el agua desprendiendo bromuro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1808
–	T20	TP2 TP13 TP35	F-A, S-B	Categoría D SW2	–	Líquido incoloro, con un olor acre. Reacciona violentamente con el agua desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1809
–	T20	TP2 TP13 TP37	F-A, S-B	Categoría D SW2	–	Líquido incoloro, con un olor acre. Reacciona violentamente con el agua desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1810
–	T3	TP33	F-A, S-B	Categoría A SW1 SW2	SG35	Sólido cristalino blanco. Es descompuesto por el calor y por los ácidos, desprendiendo fluoruro de hidrógeno, que es un gas tóxico, extremadamente irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. En presencia de humedad, sumamente corrosivo para el vidrio, para otras materias silíceas y para la mayoría de los metales. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1811
–	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A	SG35	Cristales o polvo deliquescentes, blancos. Es descompuesto por los ácidos desprendiendo fluoruro de hidrógeno, que es un gas irritante y corrosivo. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1812
–	T3	TP33	F-A, S-B	Categoría A	SG35	Gránulos, copos, terrones o bloques sólidos, deliquescentes, blancos. Reacciona violentamente con los ácidos. Reacciona con las sales amónicas desprendiendo amoníaco gaseiforme. En presencia de humedad, corrosivo para el aluminio, el cinc y el estaño. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1813
–	T7	TP2	F-A, S-B	Categoría A	SG35	Líquido incoloro. Reacciona violentamente con los ácidos. Reacciona con las sales amónicas desprendiendo amoníaco gaseiforme. Corrosivo para el aluminio, el cinc y el estaño. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1814
–	T4	TP1	F-A, S-B	Categoría A	SG35	Véase la entrada anterior.	1814
–	T7	TP1	F-E, S-C	Categoría B SW2	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 12 °C v.c. Reacciona violentamente con el agua desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1815
–	T10	TP2 TP7 TP13	F-E, S-C	Categoría C SW2	–	Líquido inflamable, incoloro, con un olor acre. Punto de inflamación: 38 °C v.c. Reacciona violentamente con el agua desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Si un incendio lo afecta, desprende gases tóxicos. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Sus vapores irritan las mucosas.	1816
–	T8	TP2	F-A, S-B	Categoría C SW2	–	Líquido incoloro, con un olor acre. Reacciona violentamente con el agua desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Sus vapores irritan las mucosas.	1817



Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
1818	TETRACLORURO DE SILICIO	8	-	II	-	0	E0	P010	-	-	-
1819	ALUMINATO SÓDICO EN SOLUCIÓN	8	-	II	-	1 ℓ	E2	P001	-	IBC02	-
1819	ALUMINATO SÓDICO EN SOLUCIÓN	8	-	III	223	5 ℓ	E1	P001 LP01	-	IBC03	-
1823	HIDRÓXIDO SÓDICO SÓLIDO	8	-	II	-	1 kg	E2	P002	-	IBC08	B4 B21
1824	HIDRÓXIDO SÓDICO EN SOLUCIÓN	8	-	II	-	1 ℓ	E2	P001	-	IBC02	-
1824	HIDRÓXIDO SÓDICO EN SOLUCIÓN	8	-	III	223	5 ℓ	E1	P001 LP01	-	IBC03	-
1825	MONÓXIDO SÓDICO	8	-	II	-	1 kg	E2	P002	-	IBC08	B4 B21
1826	ÁCIDO NITRANTE EN MEZCLA AGOTADA con más de un 50 % de ácido nítrico	8	5.1	I	113	0	E0	P001	-	-	-
1826	ÁCIDO NITRANTE EN MEZCLA AGOTADA con no más de un 50 % de ácido nítrico	8	-	II	113	1 ℓ	E0	P001	-	IBC02	B20
1827	CLORURO ESTÁNNICO ANHIDRO	8	-	II	-	1 ℓ	E2	P001	-	IBC02	-
1828	CLORUROS DE AZUFRE	8	-	I	-	0	E0	P602	-	-	-
1829	TRIÓXIDO DE AZUFRE ESTABILIZADO	8	-	I	386	0	E0	P001	-	-	-
1830	ÁCIDO SULFÚRICO con más de un 51 % de ácido	8	-	II	-	1 ℓ	E2	P001	-	IBC02	B20

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN
(12)	Instrucciones cisternas	Disposiciones					
(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)	
-	T10	TP2 TP7 TP13	F-A, S-B	Categoría C SW2	SG72	Líquido extremadamente móvil, incoloro, con un olor sofocante. Reacciona violentamente con el agua desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Sus vapores irritan las mucosas.	1818
-	T7	TP2	F-A, S-B	Categoría A	SG35	Líquido incoloro. Reacciona violentamente con los ácidos. Reacciona con las sales amónicas desprendiendo amoníaco gaseiforme. Corrosivo para el aluminio, el cinc y el estaño. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1819
-	T4	TP1	F-A, S-B	Categoría A	SG35	Véase la entrada anterior.	1819
-	T3	TP33	F-A, S-B	Categoría A	SG35	Gránulos, copos, terrones o bloques sólidos, delicuescentes, blancos. Reacciona violentamente con los ácidos. Reacciona con las sales amónicas desprendiendo amoníaco gaseiforme. En presencia de humedad, corrosivo para el aluminio, el cinc y el estaño. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1823
-	T7	TP2	F-A, S-B	Categoría A	SG35	Líquido incoloro. Corrosivo para el aluminio, el cinc y el estaño. Reacciona violentamente con los ácidos. Reacciona con las sales amónicas desprendiendo amoníaco gaseiforme. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1824
-	T4	TP1	F-A, S-B	Categoría A	SG35	Véase la entrada anterior.	1824
-	T3	TP33	F-A, S-B	Categoría A	SG35	Sólido cristalino, delicuescente. Reacciona violentamente con el agua y con los ácidos generando calor. Reacciona con las sales amónicas desprendiendo amoníaco gaseiforme. En presencia de humedad, corrosivo para el aluminio, el cinc y el estaño. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1825
-	T10	TP2 TP13	F-A, S-Q	Categoría D SW2	SG16	Suelen ser mezclas de ácidos que han sido empleadas para nitración. Sumamente corrosiva para la mayoría de los metales. Causa graves quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas. Prohibido el embarque, a menos que la mezcla: 1) esté en forma químicamente estable, y 2) vaya acompañada de un certificado en el que se declare que no contiene impurezas de carácter explosivo.	1826
-	T8	TP2	F-A, S-B	Categoría D SW2	-	Véase la entrada anterior.	1826
-	T7	TP2	F-A, S-B	Categoría C	-	Líquido incoloro. Corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de agua. Sus vapores irritan las mucosas.	1827
-	T20	TP2	F-A, S-B	Categoría C SW2	-	Líquidos rojos, con un olor sofocante. Reaccionan violentamente con el agua desprendiendo cloruro de hidrógeno y dióxido de azufre, que son gases irritantes y corrosivos. Sumamente corrosivos para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Causan graves quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1828
-	T20	TP4 TP13 TP25 TP26	F-A, S-B	Categoría C SW1 SW2	-	Sólido, muy delicuescente. El punto de fusión puede ser muy bajo (incluso de 17 °C). Reacciona violentamente con el agua generando calor. Puede ocasionar un incendio si entra en contacto con materias orgánicas, tales como la madera, el algodón o la paja. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Causa graves quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1829
-	T8	TP2	F-A, S-B	Categoría C SW15	-	Líquido aceitoso, incoloro; mezcla con peso específico superior a 1,41, pero no superior a 1,84. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1830

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
1831	ÁCIDO SULFÚRICO FUMANTE	8	6.1	I	–	0	E0	P602	–	–	–
1832	ÁCIDO SULFÚRICO AGOTADO	8	–	II	113	1 ℓ	E0	P001	–	IBC02	B20
1833	ÁCIDO SULFUROSO	8	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1834	CLORURO DE SULFURILO	6.1	8	I	354	0	E0	P602	–	–	–
1835	HIDRÓXIDO DE TETRAMETILAMONIO EN SOLUCIÓN	8	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1835	HIDRÓXIDO DE TETRAMETILAMONIO EN SOLUCIÓN	8	–	III	223	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1836	CLORURO DE TIONILO	8	–	I	–	0	E0	P802	–	–	–
1837	CLORURO DE TIOFOSFORILO	8	–	II	–	1 ℓ	E0	P001	–	IBC02	–
1838	TETRACLORURO DE TITANIO	6.1	8	I	354	0	E0	P602	–	–	–
1839	ÁCIDO TRICLOROACÉTICO SÓLIDO	8	–	II	–	1 kg	E2	P002	–	IBC08	B4 B21
1840	CLORURO DE CINCO EN SOLUCIÓN	8	– P	III	223	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1841	ALDEHIDATO AMÓNICO	9	–	III	–	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3 B6
1843	DINITRO- <i>o</i> -CRESOLATO AMÓNICO SÓLIDO	6.1	– P	II	–	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21

Cisternas portátiles y contenedores para graneles	FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN		
						Instrucciones cisternas	Disposiciones
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T20	TP2 TP13	F-A, S-B	Categoría C SW2 SW15	–	Líquido aceitoso, incoloro, que puede estar cristalizado en parte. Solución de cantidades variables de trióxido de azufre en ácido sulfúrico. Reacciona violentamente con el agua y con las materias orgánicas generando calor. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Causa graves quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1831
–	T8	TP2	F-A, S-B	Categoría C SW15	–	Ácido sulfúrico, generalmente en alta concentración, que ha sido utilizado en procesos químicos. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales.	1832
–	T7	TP2	F-A, S-B	Categoría B SW2	–	Solución de dióxido de azufre en agua, con un olor sofocante. Corrosivo para la mayoría de los metales. Sus vapores irritan las mucosas.	1833
–	T20	TP2 TP13 TP37	F-A, S-B	Categoría D SW2	–	Líquido incoloro, con un olor acre. Punto de ebullición: 69 °C. Reacciona violentamente con el agua desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Causa graves quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1834
–	T7	TP2	F-A, S-B	Categoría A	SG35	Miscible con el agua. Reacciona violentamente con los ácidos.	1835
–	T7	TP2	F-A, S-B	Categoría A	SG35	Véase la entrada anterior.	1835
–	T10	TP2 TP13	F-A, S-B	Categoría C SW2	–	Líquido amarillo o rojo. Punto de ebullición: 79 °C. Reacciona violentamente con el agua desprendiendo cloruro de hidrógeno y dióxido de azufre, que son gases irritantes y corrosivos. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Causa graves quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1836
–	T7	TP2	F-A, S-B	Categoría C SW2	–	Líquido incoloro, con un olor acre. Reacciona violentamente con el agua desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Sus vapores irritan las mucosas.	1837
–	T20	TP2 TP13 TP37	F-A, S-B	Categoría D SW2	–	Líquido incoloro. Reacciona violentamente con el agua desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1838
–	T3	TP33	F-A, S-B	Categoría A	–	Cristales delicuescentes, incoloros. Punto de fusión de la sustancia pura: 58 °C. Corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1839
–	T4	TP2	F-A, S-B	Categoría A	–	Líquido incoloro. Levemente corrosivo para la mayoría de los metales. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1840
–	T1	TP33	F-A, S-B	Categoría A	SG29	Sólido cristalino, blanco. Soluble en agua. En caso de calentamiento se descompone formando amoníaco y acetaldehído.	1841
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría B	SG15 SG16 SG30 SG63	Puede activar la combustión y arder sin oxígeno. Si un incendio lo afecta, desprende humos tóxicos. Forma compuestos explosivos extremadamente sensibles con el plomo, la plata y otros metales pesados, así como con sus compuestos. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1843

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
1845	DIÓXIDO DE CARBONO SÓLIDO (HIELO SECO)	9	-	-	-	0	E0	P003	PP18	-	-
1846	TETRACLORURO DE CARBONO	6.1	- P	II	-	100 ml	E4	P001	-	IBC02	-
1847	SULFURO POTÁSICO HIDRATADO con no menos de un 30 % de agua de cristalización	8	-	II	-	1 kg	E2	P002	-	IBC08	B4 B21
1848	ÁCIDO PROPIÓNICO con un mínimo del 10 % y menos del 90 %, en masa, de ácido	8	-	III	-	5 l	E1	P001 LP01	-	IBC03	-
1849	SULFURO SÓDICO HIDRATADO con no menos de un 30 % de agua	8	-	II	-	1 kg	E2	P002	-	IBC08	B4 B21
1851	MEDICAMENTO LÍQUIDO TÓXICO, N.E.P.	6.1	-	II	221	100 ml	E4	P001	-	-	-
1851	MEDICAMENTO LÍQUIDO TÓXICO, N.E.P.	6.1	-	III	221 223	5 l	E1	P001 LP01	-	-	-
1854	ALEACIONES DE BARIO PIROFÓRICAS	4.2	-	I	-	0	E0	P404	PP31	-	-
1855	CALCIO PIROFÓRICO o ALEACIONES DE CALCIO PIROFÓRICAS	4.2	-	I	-	0	E0	P404	PP31	-	-
1856	TRAPOS GRASIENTOS	4.2	-	-	29 117	0	E0	P003	PP19	IBC08	B3 B6
1857	DESECHOS TEXTILES HÚMEDOS	4.2	-	III	117	0	E1	P410	-	-	-
1858	HEXAFLUOROPROPILENO (GAS REFRIGERANTE R 1216)	2.2	-	-	-	120 ml	E1	P200	-	-	-
1859	TETRAFLUORURO DE SILICIO	2.3	8	-	-	0	E0	P200	-	-	-
1860	FLUORURO DE VINILO ESTABILIZADO	2.1	-	-	386	0	E0	P200	-	-	-
1862	CROTONATO DE ETILO	3	-	II	-	1 l	E2	P001	-	IBC02	-
1863	COMBUSTIBLE PARA MOTORES DE TURBINA DE AVIACIÓN	3	-	I	-	500 ml	E3	P001	-	-	-
1863	COMBUSTIBLE PARA MOTORES DE TURBINA DE AVIACIÓN	3	-	II	-	1 l	E2	P001	-	IBC02	-
1863	COMBUSTIBLE PARA MOTORES DE TURBINA DE AVIACIÓN	3	-	III	223	5 l	E1	P001 LP01	-	IBC03	-

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN
(12)	Instrucciones cisternas (13) 4.2.5 4.3	Disposiciones (14) 4.2.5					
-	-	-	F-C, S-V	Categoría C SW2	-	Gas no inflamable, en estado sólido; blanco. Desprende lentamente vapores más pesados que el aire (1,5). La inhalación de sus vapores puede hacer perder el conocimiento. Puede causar graves quemaduras en caso de contacto con la piel.	1845
-	T7	TP2	F-A, S-A	Categoría A SW2	-	Líquido volátil, incoloro, que desprende pesados vapores anestésicos. No inflamable; si un incendio lo afecta, desprende humos extremadamente tóxicos (fosgeno). Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1846
-	T3	TP33	F-A, S-B	Categoría A	SG35	Sólido cristalino. Punto de fusión: 60 °C. Reacciona violentamente con los ácidos desprendiendo sulfuro de hidrógeno, gas tóxico e inflamable. Levemente corrosivo para la mayoría de los metales. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1847
-	T4	TP1	F-A, S-B	Categoría A	-	Líquido incoloro, con un olor acre. Miscible con el agua. Corrosivo para el plomo y para la mayoría de los demás metales. Quema la piel. Sus vapores irritan las mucosas.	1848
-	T3	TP33	F-A, S-B	Categoría A	SG35	Cristales, copos o terrones delicuescentes, blancos o de color amarillo rosado. Punto de fusión: 50 °C. Soluble en agua. Reacciona violentamente con los ácidos desprendiendo sulfuro de hidrógeno, que es un gas tóxico e inflamable. Ligeramente corrosivo para la mayoría de los metales. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1849
-	-	-	F-A, S-A	Categoría C SW2	-	Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1851
-	-	-	F-A, S-A	Categoría C SW2	-	Véase la entrada anterior.	1851
-	T21	TP7 TP33	F-G, S-M	Categoría D H1	SG26	Pueden inflamarse espontáneamente en el aire. Las sacudidas pueden hacer que despidan chispas. En contacto con el agua desprenden hidrógeno, que es un gas inflamable.	1854
-	-	-	F-G, S-M	Categoría D H1	SG26	Pueden inflamarse espontáneamente en el aire. Las sacudidas pueden hacer que despidan chispas. En contacto con el agua desprenden hidrógeno, que es un gas inflamable.	1855
-	-	-	F-A, S-J	Categoría A	-	Pueden inflamarse espontáneamente en el aire según el contenido de aceite.	1856
-	-	-	F-A, S-J	Categoría A	-	Pueden inflamarse espontáneamente en el aire según el contenido de humedad.	1857
-	T50	-	F-C, S-V	Categoría A	-	Gas no inflamable. Mucho más pesado que el aire (5,2).	1858
-	-	-	F-C, S-U	Categoría D SW2	-	Gas tóxico y corrosivo, no inflamable, con un olor acre. Corrosivo para los metales. En contacto con el aire húmedo desprende fluoruro de hidrógeno. Mucho más pesado que el aire (3,6). Sumamente irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	1859
-	-	-	F-D, S-U	Categoría E SW1 SW2	-	Gas inflamable. Límites de explosividad: 2,9 % a 29 %. Más pesado que el aire (1,6).	1860
-	T4	TP2	F-E, S-D	Categoría B	-	Líquido incoloro, con un olor acre. Punto de inflamación: 2 °C v.c. Inmiscible con el agua.	1862
-	T11	TP1 TP8 TP28	F-E, S-E	Categoría E	-	Punto de ebullición: -14 °C como mínimo. Inmiscible con el agua.	1863
-	T4	TP1 TP8	F-E, S-E	Categoría B	-	Inmiscible con el agua.	1863
-	T2	TP1	F-E, S-E	Categoría A	-	Véase la entrada anterior.	1863

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
1865	NITRATO DE <i>n</i> -PROPILO	3	–	II	26	1 ℓ	E2	P001	–	–	–
1866	RESINA EN SOLUCIÓN inflamable	3	–	I	–	500 ml	E3	P001	–	–	–
1866	RESINA EN SOLUCIÓN inflamable	3	–	II	–	5 ℓ	E2	P001	PP1	IBC02	–
1866	RESINA EN SOLUCIÓN inflamable	3	–	III	223 955	5 ℓ	E1	P001 LP01	PP1	IBC03	–
1868	DECABORANO	4.1	6.1	II	–	1 kg	E0	P002	PP31	IBC06	B21
1869	MAGNESIO o ALEACIONES DE MAGNESIO con más de un 50 % de magnesio, en recortes, gránulos o tiras	4.1	–	III	59 920	5 kg	E1	P002 LP02	PP100 L3	IBC08	B4
1870	BOROHIDRURO DE POTASIO	4.3	–	I	–	0	E0	P403	PP31	–	–
1871	HIDRURO DE TITANIO	4.1	–	II	–	1 kg	E2	P410	PP31 PP40	IBC04	–
1872	DIÓXIDO DE PLOMO	5.1	–	III	–	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
1873	ÁCIDO PERCLÓRICO con más de un 50 % pero no más de un 72 %, en masa, de ácido	5.1	8	I	900	0	E0	P502	PP28	–	–
1884	ÓXIDO DE BARIO	6.1	–	III	–	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
1885	BENCIDINA	6.1	–	II	–	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
1886	CLORURO DE BENCILIDENO	6.1	–	II	–	100 ml	E4	P001	–	IBC02	–
1887	BROMOCLOROMETANO	6.1	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1888	CLOROFORMO	6.1	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN
(12)	Instrucciones cisternas (13) 4.2.5 4.3	Disposiciones (14) 4.2.5					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	–	–	F-E, S-D	Categoría D	SG6 SG8 SG10 SG12	Líquido entre blanco y pajizo, con olor a éter. Punto de inflamación: 20 °C v.c. Límites de explosividad: 2 % a 100 %. Inmiscible con el agua. Sustancia comburente. Puede explotar al calentarse. Perjudicial en caso de ingestión o de inhalación.	1865
–	T11	TP1 TP8 TP28	F-E, S-E	Categoría E	–	El grado de miscibilidad con el agua depende de su composición.	1866
–	T4	TP1 TP8	F-E, S-E	Categoría B	–	Véase la entrada anterior.	1866
–	T2	TP1	F-E, S-E	Categoría A	–	Véase la entrada anterior.	1866
–	T3	TP33	F-A, S-G	Categoría A	SG17	Cristales incoloros. Ligeramente soluble en agua. Sus vapores pueden formar mezclas explosivas con el aire. Forma mezclas explosivas y extremadamente sensibles con las sustancias comburentes. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1868
–	T1	TP33	F-G, S-G	Categoría A H1	SG17 SG25 SG26 SG32 SG35 SG36 SG52	Metal de color blanco plateado. Arde con intensa luz blanca e intenso calor. En contacto con el agua, especialmente el agua de mar, puede desprender hidrógeno, que es un gas inflamable. Reacciona fácilmente con los ácidos y con los álcalis cáusticos desprendiendo hidrógeno. Reacciona fácilmente con el óxido de hierro, con efectos exotérmicos muy fuertes. Forma mezclas explosivas con las sustancias comburentes.	1869
–	–	–	F-G, S-O	Categoría E H1	SG26 SG35	Polvo cristalino blanco. En contacto con el agua o con ácidos, o en presencia de humedad, desprende hidrógeno, el cual puede inflamarse debido al calor originado por la reacción.	1870
–	T3	TP33	F-A, S-G	Categoría E	–	Polvo o cristales de color gris oscuro.	1871
–	T1	TP33	F-A, S-Q	Categoría A	–	Cristales o polvo de color pardo. Insoluble en agua. Perjudicial en caso de ingestión.	1872
–	T10	TP1	F-A, S-Q	Categoría D	SG16	Líquido incoloro. Sus mezclas con materias combustibles pueden inflamarse espontáneamente y, si un incendio las afecta, debido a choques o a rozamientos, pueden provocar una explosión. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas. El transporte de ÁCIDO PERCLÓRICO con más de un 72 %, en masa, de ácido, está prohibido.	1873
–	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	Sólido blanco. Desprende calor si entra en contacto con el agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1884
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	Sólido cristalino, blanco. Tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1885
–	T7	TP2	F-A, S-A	Categoría D SW2	–	Líquido incoloro que desprende vapores que son irritantes para los ojos y para la piel («Gas lacrimógeno»). Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1886
–	T4	TP1	F-A, S-A	Categoría A	–	Líquido volátil, límpido, incoloro, con olor a cloroformo. Inmiscible con el agua. Si un incendio lo afecta, desprende humos extremadamente tóxicos (fosgeno). Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1887
–	T7	TP2	F-A, S-A	Categoría A SW2	–	Líquido volátil, incoloro. Punto de ebullición: 61 °C. No inflamable. Si un incendio lo afecta, desprende humos extremadamente tóxicos (fosgeno). Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Anestésico.	1888

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
1889	BROMURO DE CIANÓGENO	6.1	8 P	I	-	0	E0	P002	PP31	-	-
1891	BROMURO DE ETILO	6.1	-	II	-	100 ml	E4	P001	-	IBC02	B8
1892	ETILDICLOROARSINA	6.1	- P	I	354	0	E0	P602	-	-	-
1894	HIDRÓXIDO FENILMERCÚRICO	6.1	- P	II	-	500 g	E4	P002	-	IBC08	B4 B21
1895	NITRATO FENILMERCÚRICO	6.1	- P	II	-	500 g	E4	P002	-	IBC08	B4 B21
1897	TETRACLOROETILENO	6.1	- P	III	-	5 l	E1	P001 LP01	-	IBC03	-
1898	YODURO DE ACETILO	8	-	II	-	1 l	E2	P001	-	IBC02	-
1902	FOSFATO ÁCIDO DE DIISOCTILO	8	-	III	-	5 l	E1	P001 LP01	-	IBC03	-
1903	DESINFECTANTE CORROSIVO, LÍQUIDO, N.E.P.	8	-	I	274	0	E0	P001	-	-	-
1903	DESINFECTANTE CORROSIVO, LÍQUIDO, N.E.P.	8	-	II	274	1 l	E2	P001	-	IBC02	-
1903	DESINFECTANTE CORROSIVO, LÍQUIDO, N.E.P.	8	-	III	223 274	5 l	E1	P001 LP01	-	IBC03	-
1905	ÁCIDO SELÉNICO	8	-	I	-	0	E0	P002	-	IBC07	B1
1906	ÁCIDO LODO	8	-	II	-	1 l	E0	P001	-	IBC02	-
1907	CAL SODADA con más de un 4 % de hidróxido sódico	8	-	III	62	5 kg	E1	P002 LP02	-	IBC08	B3
1908	CLORITO EN SOLUCIÓN	8	-	II	-	1 l	E2	P001	-	IBC02	-

Cisternas portátiles y contenedores para graneles	FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN		
						Instrucciones cisternas	Disposiciones
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
-	T6	TP33	F-A, S-B	Categoría D SW2	SG35	Cristales incoloros que desprenden vapores tóxicos irritantes y lacrimógenos. Punto de fusión: 52 °C aproximadamente. Punto de ebullición: 62 °C aproximadamente. En contacto con el agua desprende bromuro de hidrógeno y cianuro de hidrógeno, que son gases sumamente tóxicos, inflamables y corrosivos. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1889
-	T7	TP2 TP13	F-A, S-A	Categoría B SW2 SW5	-	Líquido volátil, incoloro, que desprende vapores irritantes con efectos narcóticos. Punto de ebullición: 38 °C. Sus vapores pueden inflamarse a causa de una chispa eléctrica u otra fuente de ignición análoga. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1891
-	T20	TP2 TP13 TP37	F-A, S-A	Categoría D SW2	-	Líquido incoloro que desprende vapores irritantes («Gas lacrimógeno»). Sumamente tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1892
-	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	-	Cristales o polvo, blancos. Soluble en agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	1894
-	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	-	Cristales o polvo, blancos. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1895
-	T4	TP1	F-A, S-A	Categoría A SW2	-	Líquido incoloro, con olor a éter. Si un incendio lo afecta, desprende humos extremadamente tóxicos (fosgeno). Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1897
-	T7	TP2 TP13	F-A, S-B	Categoría C SW2	-	Líquido incoloro. Reacciona violentamente con el agua desprendiendo yoduro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Sus vapores irritan las mucosas.	1898
-	T4	TP1	F-A, S-B	Categoría A	-	Líquido aceitoso. Levemente corrosivo para la mayoría de los metales.	1902
-	-	-	F-A, S-B	Categoría B	-	Una gran variedad de líquidos corrosivos. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1903
-	-	-	F-A, S-B	Categoría B	-	Véase la entrada anterior.	1903
-	-	-	F-A, S-B	Categoría A	-	Véase la entrada anterior.	1903
-	T6	TP33	F-A, S-B	Categoría A	-	Sólido cristalino muy delicuescente, blanco. Punto de fusión: 50 °C. Soluble en agua. Reacciona violentamente con materias orgánicas, tales como la madera, el algodón o la paja. Corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Causa graves quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1905
-	T8	TP2 TP28	F-A, S-B	Categoría C SW15	-	Ácido sulfúrico de desecho o agotado, que es generalmente un subproducto de la refinación de aceites del petróleo o de bencenos brutos. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales.	1906
-	T1	TP33	F-A, S-B	Categoría A	SG35	Mezcla granulada y delicuescente, de hidróxido sódico e hidróxido cálcico. Reacciona violentamente con los ácidos. Reacciona con las sales amónicas desprendiendo amoníaco gaseiforme. En presencia de humedad, corrosiva para el aluminio, el cinc y el estaño. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1907
-	T7	TP2 TP24	F-A, S-B	Categoría B	SG6 SG8 SG10 SG12 SG20	Líquido incoloro. En contacto con ácidos desprende gases muy irritantes y corrosivos. Solución comburente. Puede ocasionar un incendio si entra en contacto con materias orgánicas, tales como la madera, el algodón o la paja. Levemente corrosivo para la mayoría de los metales. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1908

3

LISTA

3

LISTA

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
1908	CLORITO EN SOLUCIÓN	8	–	III	223	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1910	ÓXIDO CÁLCICO	8	–	–	960	–	–	–	–	–	–
1911	DIBORANO	2.3	2.1	–	–	0	E0	P200	–	–	–
1912	CLORURO DE METILO Y CLORURO DE METILENO, EN MEZCLA	2.1	–	–	228	0	E0	P200	–	–	–
1913	NEÓN LÍQUIDO REFRIGERADO	2.2	–	–	–	120 ml	E1	P203	–	–	–
1914	PROPIONATOS DE BUTILO	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1915	CICLOHEXANONA	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1916	ÉTER 2,2'-DICLORODIETÍLICO	6.1	3	II	–	100 ml	E4	P001	–	IBC02	–
1917	ACRILATO DE ETILO ESTABILIZADO	3	–	II	386	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1918	ISOPROPILBENCENO	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1919	ACRILATO DE METILO ESTABILIZADO	3	–	II	386	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1920	NONANOS	3	– P	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1921	PROPILENIMINA ESTABILIZADA	3	6.1	I	386	0	E0	P001	–	–	–
1922	PIRROLIDINA	3	8	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1923	DITIONITO CÁLCICO (HIDROSULFITO CÁLCICO)	4.2	–	II	–	0	E2	P410	PP31	IBC06	B21
1928	BROMURO DE METILMAGNESIO EN ÉTER ETÍLICO	4.3	3	I	–	0	E0	P402	–	–	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles	FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN		
						Instrucciones cisternas	Disposiciones
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T4	TP2 TP24	F-A, S-B	Categoría B	SG6 SG8 SG10 SG12 SG20	Véase la entrada anterior.	1908
–	–	–	–	–	–	No está sujeto a las disposiciones del presente código, pero se le pueden aplicar las disposiciones que rigen el transporte de mercancías peligrosas por otros modos.	1910
–	–	–	F-D, S-U	Categoría D SW2	SG46	Gas tóxico, inflamable, licuado, incoloro, con un olor desagradable. Límites de explosividad: 0,9 % a 98 %. Más ligero que el aire (0,95). Puede descomponerse a temperaturas superiores a –18 °C formando hidrógeno e hidruros de boro. Temperatura de inflamación espontánea: 90 °C. Tóxico en caso de inhalación; por hidrólisis en los pulmones forma ácido bórico y agua.	1911
–	T50	–	F-D, S-U	Categoría D SW2	–	Solución del gas inflamable cloruro de metilo (Nº UN 1063) en el líquido cloruro de metileno.	1912
–	T75	TP5	F-C, S-V	Categoría D	–	Gas inerte licuado. Más ligero que el aire (0,7).	1913
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquidos incoloros. Punto de inflamación: 32 °C v.c. Inmiscibles con el agua.	1914
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 38 °C a 44 °C v.c. Límites de explosividad: 1,1 % a 9,4 %. Inmiscible con el agua.	1915
–	T7	TP2	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquido inflamable, incoloro. Punto de inflamación: 55 °C v.c. Inmiscible con el agua, pero reacciona con ella desprendiendo humos corrosivos y tóxicos. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1916
–	T4	TP1 TP13	F-E, S-D	Categoría C SW1 SW2	–	Líquido incoloro, con un olor acre. Punto de inflamación: 16 °C v.c. Límites de explosividad: 1,8 % a 14 %. Inmiscible con el agua. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	1917
–	T2	TP1	F-E, S-E	Categoría A	–	Líquido incoloro, con olor a cloroformo. Punto de inflamación: 31 °C v.c. Límites de explosividad: 0,9 % a 6,5 %. Inmiscible con el agua.	1918
–	T4	TP1 TP13	F-E, S-D	Categoría C SW1	–	Líquido volátil incoloro, con un olor acre. Punto de inflamación: –3 °C v.c. Límites de explosividad: 1,2 % a 25 %. Inmiscible con el agua. Perjudicial en caso de inhalación. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	1919
–	T2	TP2	F-E, S-E	Categoría A	–	Líquidos incoloros. Límites de explosividad: 0,8 % a 2,9 %. NONANO <i>normal</i> : punto de inflamación: 31 °C v.c. Inmiscibles con el agua. Irritantes para la piel, los ojos y las mucosas.	1920
–	T14	TP2 TP13	F-E, S-D	Categoría D SW1 SW2	–	Líquido incoloro, con olor amoniacal. Punto de inflamación: –4 °C v.a. Miscible con el agua. Tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Causa quemaduras en la piel y los ojos.	1921
–	T7	TP1	F-E, S-C	Categoría B SW2	SG35	Líquido entre incoloro y amarillo pálido, con olor amoniacal. Reacciona violentamente con los ácidos. Punto de inflamación: 3 °C v.c. Miscible con el agua. Perjudicial en caso de inhalación. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1922
–	T3	TP33	F-A, S-J	Categoría E H1	–	Puede calentarse e inflamarse espontáneamente en el aire y desprender dióxido de azufre, que es un gas irritante.	1923
–	–	–	F-G, S-L	Categoría D H1	SG26	Líquido entre incoloro y amarillento. Se descompone violentamente en contacto con el agua. La sustancia derramada puede inflamarse espontáneamente.	1928

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
1929	DITIONITO POTÁSICO (HIDROSULFITO POTÁSICO)	4.2	-	II	-	0	E2	P410	PP31	IBC06	B21
1931	DITIONITO DE CINCO (HIDROSULFITO DE CINCO)	9	-	III	-	5 kg	E1	P002 LP02	-	IBC08	B3
1932	DESECHOS DE CIRCONIO	4.2	-	III	223	0	E0	P002 LP02	PP31 L4	IBC08	B4
1935	CIANURO EN SOLUCIÓN, N.E.P.	6.1	- P	I	274	0	E5	P001	-	-	-
1935	CIANURO EN SOLUCIÓN, N.E.P.	6.1	- P	II	274	100 ml	E4	P001	-	IBC02	-
1935	CIANURO EN SOLUCIÓN, N.E.P.	6.1	- P	III	223 274	5 l	E1	P001 LP01	-	IBC03	-
1938	ÁCIDO BROMOACÉTICO EN SOLUCIÓN	8	-	II	-	1 l	E2	P001	-	IBC02	-
1938	ÁCIDO BROMOACÉTICO EN SOLUCIÓN	8	-	III	223	5 l	E1	P001 LP01	-	IBC03	-
1939	OXIBROMURO DE FÓSFORO	8	-	II	-	1 kg	E0	P002	-	IBC08	B4 B21
1940	ÁCIDO TIOGLICÓLICO	8	-	II	-	1 l	E2	P001	-	IBC02	-
1941	DIBROMODIFLUOROMETANO	9	-	III	-	5 l	E1	P001 LP01	-	-	-
1942	NITRATO AMÓNICO con un máximo del 0,2 % de sustancias combustibles, incluida toda sustancia orgánica expresada en equivalente de carbono, con exclusión de cualquier otra sustancia añadida	5.1	-	III	900 952 967	5 kg	E1	P002 LP02	-	IBC08	B3
1944	CERILLAS DE SEGURIDAD (en librillos, en carteritas o con frotador en la caja)	4.1	-	III	293 294	5 kg	E1	P407	-	-	-
1945	CERILLAS «VESTA»	4.1	-	III	294	5 kg	E1	P407	-	-	-

Cisternas portátiles y contenedores para graneles	FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN		
						Instrucciones cisternas	Disposiciones
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
-	T3	TP33	F-A, S-J	Categoría E H1	-	Puede calentarse e inflamarse espontáneamente en el aire y desprender dióxido de azufre, que es un gas irritante.	1929
-	T1	TP33	F-A, S-J	Categoría A H1	SG11 SG20	Material sólido amorfo, blanco. Soluble en agua. Puede calentarse en presencia de humedad, dando lugar a un desprendimiento de dióxido de azufre, gas extremadamente irritante. También desprende dióxido de azufre si entra en contacto con un ácido.	1931
-	T1	TP33	F-G, S-L	Categoría D H1	SG26	Tamaño de partícula superior a 840 micrones. Fácilmente inflamable; puede inflamarse espontáneamente en el aire. En contacto con el agua, puede desprender hidrógeno, que es un gas inflamable.	1932
-	T14	TP2 TP13 TP27	F-A, S-A	Categoría B SW2	SG35	Líquido que desprende vapores tóxicos. Reacciona con los ácidos o con los humos ácidos desprendiendo cianuro de hidrógeno, que es un gas sumamente tóxico e inflamable. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1935
-	T11	TP2 TP13 TP27	F-A, S-A	Categoría A SW2	SG35	Véase la entrada anterior.	1935
-	T7	TP2 TP13 TP28	F-A, S-A	Categoría A SW2	SG35	Véase la entrada anterior.	1935
-	T7	TP2	F-A, S-B	Categoría A SW2	-	Corrosivo para la mayoría de los metales. Perjudicial en caso de ingestión. Causa quemaduras en los ojos y en la piel.	1938
-	T7	TP2	F-A, S-B	Categoría A SW2	-	Véase la entrada anterior.	1938
-	T3	TP33	F-A, S-B	Categoría C SW1 SW2 H2	-	Cristales incoloros. Punto de fusión: 56 °C. Reacciona violentamente con el agua desprendiendo bromuro de hidrógeno, gas tóxico y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Reacciona violentamente en contacto con materias orgánicas (tales como la madera, el algodón o la paja) ocasionando incendios. Se descompone en caso de calentamiento desprendiendo gases tóxicos y corrosivos. Si un incendio lo afecta, desprende gases tóxicos y corrosivos. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	1939
-	T7	TP2	F-A, S-B	Categoría A	-	Líquido incoloro, con un olor fuerte muy desagradable. Corrosivo para la mayoría de los metales. Perjudicial en caso de ingestión.	1940
-	T11	TP2	F-A, S-A	Categoría A SW1	-	Líquido pesado, incoloro. Punto de ebullición: 24 °C. Inmiscible con el agua. Si un incendio lo afecta, puede desprender humos tóxicos. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	1941
-	T1 BK2 BK3	TP33	F-H, S-Q	Categoría C SW1 SW14 SW23	SG16 SG42 SG45 SG47 SG48 SG51 SG56 SG58 SG59 SG61	Cristales, gránulos o pepitas. Soluble en agua. Activador de la combustión. Un incendio grave a bordo de un buque que transporte esta sustancia puede entrañar riesgo de explosión en caso de contaminación (p. ej., por fueloil) o de confinamiento en un espacio muy reducido. Una detonación que se produzca en las proximidades también puede provocar una explosión. Si llega a calentarse mucho, se descompondrá, desprendiendo gases tóxicos y gases que activan la combustión. El transporte de NITRATO AMÓNICO que puede experimentar un calentamiento espontáneo suficiente para iniciar una descomposición está prohibido.	1942
-	-	-	F-A, S-I	Categoría A	-	Se requiere una superficie especialmente preparada para encenderlas.	1944
-	-	-	F-A, S-I	Categoría B	-	Se encienden por rozamiento, pudiendo necesitarse una superficie especialmente preparada para ello.	1945

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
1950	AEROSOLES	2	– Véase SP63	–	63 190 277 327 344 381 959	Véase SP277	E0	P207 LP200	PP87 L2	–	–
1951	ARGÓN LÍQUIDO REFRIGERADO	2.2	–	–	–	120 ml	E1	P203	–	–	–
1952	ÓXIDO DE ETILENO Y DIÓXIDO DE CARBONO, EN MEZCLA con no más de un 9 % de óxido de etileno	2.2	–	–	–	120 ml	E1	P200	–	–	–
1953	GAS COMPRIMIDO TÓXICO, INFLAMABLE, N.E.P.	2.3	2.1	–	274	0	E0	P200	–	–	–
1954	GAS COMPRIMIDO INFLAMABLE, N.E.P.	2.1	–	–	274	0	E0	P200	–	–	–
1955	GAS COMPRIMIDO TÓXICO, N.E.P.	2.3	–	–	274	0	E0	P200	–	–	–
1956	GAS COMPRIMIDO, N.E.P.	2.2	–	–	274 378	120 ml	E1	P200	–	–	–
1957	DEUTERIO COMPRIMIDO	2.1	–	–	–	0	E0	P200	–	–	–
1958	1,2-DICLORO-1,1,2,2-TETRAFLUOROETANO (GAS REFRIGERANTE R 114)	2.2	–	–	–	120 ml	E1	P200	–	–	–
1959	1,1-DIFLUOROETILENO (GAS REFRIGERANTE R 1132a)	2.1	–	–	–	0	E0	P200	–	–	–
1961	ETANO LÍQUIDO REFRIGERADO	2.1	–	–	–	0	E0	P203	–	–	–
1962	ETILENO	2.1	–	–	–	0	E0	P200	–	–	–
1963	HELIO LÍQUIDO REFRIGERADO	2.2	–	–	–	120 ml	E1	P203	–	–	–
1964	HIDROCARBURO GASEOSO COMPRIMIDO, EN MEZCLA, N.E.P.	2.1	–	–	274	0	E0	P200	–	–	–
1965	HIDROCARBURO GASEOSO LICUADO, EN MEZCLA, N.E.P.	2.1	–	–	274	0	E0	P200	–	–	–
1966	HIDRÓGENO LÍQUIDO REFRIGERADO	2.1	–	–	–	0	E0	P203	–	–	–
1967	INSECTICIDA GASEOSO TÓXICO, N.E.P.	2.3	–	–	274	0	E0	P200	–	–	–
1968	INSECTICIDA GASEOSO, N.E.P.	2.2	–	–	274	120 ml	E1	P200	–	–	–
1969	ISOBUTANO	2.1	–	–	–	0	E0	P200	–	–	–
1970	CRIPCIÓN LÍQUIDO REFRIGERADO	2.2	–	–	–	120 ml	E1	P203	–	–	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN
(12)	Instrucciones cisternas (13) 4.2.5 4.3	Disposiciones (14) 4.2.5					
–	–	–	F-D, S-U	– SW1 SW22	SG69	–	1950
–	T75	TP5	F-C, S-V	Categoría D	–	Gas inerte licuado. Más pesado que el aire (1,4).	1951
–	–	–	F-C, S-V	Categoría A	–	Gas no inflamable, licuado, con olor a éter. Límites de explosividad: 31 % a 52 %. Más pesado que el aire (1,5).	1952
–	–	–	F-D, S-U	Categoría D SW2	–	–	1953
–	–	–	F-D, S-U	Categoría D SW2	–	–	1954
–	–	–	F-C, S-U	Categoría D SW2	–	–	1955
–	–	–	F-C, S-V	Categoría A	–	–	1956
–	–	–	F-D, S-U	Categoría E SW2	–	Gas inflamable inodoro. Mucho más ligero que el aire (0,14).	1957
–	T50	–	F-C, S-V	Categoría A	–	Gas licuado no inflamable, con olor a cloroformo. Mucho más pesado que el aire (5,9). Punto de ebullición: 4 °C.	1958
–	–	–	F-D, S-U	Categoría E SW2	–	Gas inflamable. Límites de explosividad: 2,3 % a 25 %. Mucho más pesado que el aire (2,2).	1959
–	T75	TP5	F-D, S-U	Categoría D SW2	–	Gas inflamable, licuado, de olor casi imperceptible. Límites de explosividad: 3 % a 16 %. Un poco más pesado que el aire (1,05).	1961
–	–	–	F-D, S-U	Categoría E SW2	–	Gas inflamable. Límites de explosividad: 3 % a 34 %. Un poco más ligero que el aire (0,98).	1962
–	T75	TP5 TP34	F-C, S-V	Categoría D	–	Gas inerte licuado. Mucho más ligero que el aire (0,14).	1963
–	–	–	F-D, S-U	Categoría E SW2	–	Mezcla de hidrocarburo gaseoso inflamable, obtenido a partir del gas natural o por destilación de aceites minerales, de carbón, etc. Puede contener propano, ciclopropano, propileno, butano, butileno, etc., en proporciones variables. Más pesado que el aire.	1964
–	T50	–	F-D, S-U	Categoría E SW2	–	Hidrocarburo gaseoso inflamable licuado, obtenido a partir del gas natural o por destilación de aceites minerales, de carbón, etc. Puede contener propano, ciclopropano, propileno, butano, butileno, etc., en proporciones variables. Más pesado que el aire.	1965
–	T75	TP5 TP34	F-D, S-U	Categoría D SW2	SG46	Gas inflamable, licuado, inodoro. Límites de explosividad: 4 % a 75 %. Mucho más ligero que el aire (0,07).	1966
–	–	–	F-C, S-U	Categoría D SW2	–	Mezclas tóxicas de insecticidas y gases licuados. Pueden ser mezclas inflamables.	1967
–	–	–	F-C, S-V	Categoría A	–	Mezclas no inflamables y no tóxicas de insecticidas y gases licuados.	1968
–	T50	–	F-D, S-U	Categoría E SW2	–	Hidrocarburo inflamable. Más pesado que el aire.	1969
–	T75	TP5	F-C, S-V	Categoría D	–	Gas inerte licuado. Mucho más pesado que el aire (2,9).	1970



Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
1971	METANO COMPRIMIDO o GAS NATURAL COMPRIMIDO, con alta proporción de metano	2.1	-	-	-	0	E0	P200	-	-	-
1972	METANO LÍQUIDO REFRIGERADO o GAS NATURAL LÍQUIDO REFRIGERADO con alta proporción de metano	2.1	-	-	-	0	E0	P203	-	-	-
1973	CLORODIFLUOROMETANO Y CLOROPENTAFLUOROETANO, EN MEZCLA de punto de ebullición fijo, con un contenido de alrededor del 49 % de clorodifluorometano (GAS REFRIGERANTE R 502)	2.2	-	-	-	120 ml	E1	P200	-	-	-
1974	CLORODIFLUORO-BROMOMETANO (GAS REFRIGERANTE R 12B1)	2.2	-	-	-	120 ml	E1	P200	-	-	-
1975	ÓXIDO NÍTRICO Y TETRÓXIDO DE DINITRÓGENO, EN MEZCLA (ÓXIDO NÍTRICO Y DIÓXIDO DE NITRÓGENO, EN MEZCLA)	2.3	5.1/8	-	-	0	E0	P200	-	-	-
1976	OCTAFLUOROCICLOBUTANO (GAS REFRIGERANTE RC 318)	2.2	-	-	-	120 ml	E1	P200	-	-	-
1977	NITRÓGENO LÍQUIDO REFRIGERADO	2.2	-	-	345 346	120 ml	E1	P203	-	-	-
1978	PROPANO	2.1	-	-	-	0	E0	P200	-	-	-
1982	TETRAFLUOROMETANO (GAS REFRIGERANTE R 14)	2.2	-	-	-	120 ml	E1	P200	-	-	-
1983	1-CLORO-2,2,2-TRIFLUOROETANO (GAS REFRIGERANTE R 133a)	2.2	-	-	-	120 ml	E1	P200	-	-	-
1984	TRIFLUOROMETANO (GAS REFRIGERANTE R 23)	2.2	-	-	-	120 ml	E1	P200	-	-	-
1986	ALCOHOLES INFLAMABLES, TÓXICOS, N.E.P.	3	6.1	I	274	0	E0	P001	-	-	-
1986	ALCOHOLES INFLAMABLES, TÓXICOS, N.E.P.	3	6.1	II	274	1 l	E2	P001	-	IBC02	-
1986	ALCOHOLES INFLAMABLES, TÓXICOS, N.E.P.	3	6.1	III	223 274	5 l	E1	P001	-	IBC03	-
1987	ALCOHOLES, N.E.P.	3	-	II	274	1 l	E2	P001	-	IBC02	-
1987	ALCOHOLES, N.E.P.	3	-	III	223 274	5 l	E1	P001 LP01	-	IBC03	-
1988	ALDEHÍDOS INFLAMABLES, TÓXICOS, N.E.P.	3	6.1	I	274	0	E0	P001	-	-	-

Cisternas portátiles y contenedores para graneles	FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN		
						Instrucciones cisternas	Disposiciones
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
-	-	-	F-D, S-U	Categoría E SW2	-	Gas inflamable. Límites de explosividad: 5 % a 16 %. Más ligero que el aire (metano 0,55).	1971
-	T75	TP5	F-D, S-U	Categoría D SW2	-	Gas inflamable, licuado. Límites de explosividad: 5 % a 16 %. Más ligero que el aire (metano 0,55).	1972
-	T50	-	F-C, S-V	Categoría A	-	Gas no inflamable, licuado. Mucho más pesado que el aire (4,2).	1973
-	T50	-	F-C, S-V	Categoría A	-	Gas no inflamable, licuado. Mucho más pesado que el aire (5,7).	1974
-	-	-	F-C, S-W	Categoría D SW2	SG6 SG19	Mezclas de gases tóxicos y corrosivos, no inflamables, de color parduzco y de composición variable, con un olor acre. Poderoso agente comburente. Más pesados que el aire. Sumamente irritantes para la piel, los ojos y las mucosas. Tóxicos en caso de inhalación, con efectos retardados análogos a los del fosgeno.	1975
-	T50	-	F-C, S-V	Categoría A	-	Gas no inflamable, licuado. Mucho más pesado que el aire (7,0).	1976
-	T75	TP5	F-C, S-V	Categoría D	-	Gas no inflamable, licuado, inodoro. Más ligero que el aire (0,97). Los medios adoptados para contener el nitrógeno líquido así como las guarniciones utilizadas serán los apropiados para el peligro potencial que el uso indebido o el derrame accidental pueda presentar para la estructura del contenedor o del buque.	1977
-	T50	-	F-D, S-U	Categoría E SW2	-	Hidrocarburo gaseoso inflamable. Límites de explosividad: 2,3 % a 9,5 %. Más pesado que el aire (1,56).	1978
-	-	-	F-C, S-V	Categoría A	-	Gas no inflamable. Mucho más pesado que el aire (3,1).	1982
-	T50	-	F-C, S-V	Categoría A	-	Gas no inflamable, licuado. Mucho más pesado que el aire (4,1). Punto de ebullición: 7 °C.	1983
-	-	-	F-C, S-V	Categoría A	-	Gas no inflamable, licuado. Mucho más pesado que el aire (2,4).	1984
-	T14	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría E SW2	-	Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1986
-	T11	TP2 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	-	Véase la entrada anterior.	1986
-	T7	TP1 TP28	F-E, S-D	Categoría A	-	Véase la entrada anterior.	1986
-	T7	TP1 TP8 TP28	F-E, S-D	Categoría B	-	-	1987
-	T4	TP1 TP29	F-E, S-D	Categoría A	-	-	1987
-	T14	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría E SW2	-	Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1988

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
1988	ALDEHÍDOS INFLAMABLES, TÓXICOS, N.E.P.	3	6.1	II	274	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1988	ALDEHÍDOS INFLAMABLES, TÓXICOS, N.E.P.	3	6.1	III	223 274	5 ℓ	E1	P001	–	IBC03	–
1989	ALDEHÍDOS, N.E.P.	3	–	I	274	0	E3	P001	–	–	–
1989	ALDEHÍDOS, N.E.P.	3	–	II	274	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1989	ALDEHÍDOS, N.E.P.	3	–	III	223 274	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1990	BENZALDEHÍDO	9	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1991	CLOROPRENO ESTABILIZADO	3	6.1	I	386	0	E0	P001	–	–	–
1992	LÍQUIDO INFLAMABLE, TÓXICO, N.E.P.	3	6.1	I	274	0	E0	P001	–	–	–
1992	LÍQUIDO INFLAMABLE, TÓXICO, N.E.P.	3	6.1	II	274	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1992	LÍQUIDO INFLAMABLE, TÓXICO, N.E.P.	3	6.1	III	223 274	5 ℓ	E1	P001	–	IBC03	–
1993	LÍQUIDO INFLAMABLE, N.E.P.	3	–	I	274	0	E3	P001	–	–	–
1993	LÍQUIDO INFLAMABLE, N.E.P.	3	–	II	274	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1993	LÍQUIDO INFLAMABLE, N.E.P.	3	–	III	223 274 955	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
1994	HIERRO PENTACARBONILO	6.1	3	I	354	0	E0	P601	–	–	–
1999	ALQUITRANES LÍQUIDOS, incluidos los aglomerantes para carreteras y los asfaltos rebajados	3	–	II	–	5 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
1999	ALQUITRANES LÍQUIDOS, incluidos los aglomerantes para carreteras y los asfaltos rebajados	3	–	III	955	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2000	CELULOIDE en bloques, barras, rollos, hojas, tubos, etc., excepto los desechos	4.1	–	III	223 383	5 kg	E1	P002 LP02	PP7	–	–
2001	NAFTENATOS DE COBALTO EN POLVO	4.1	–	III	–	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
2002	DESECHOS DE CELULOIDE	4.2	–	III	223	0	E0	P002 LP02	PP8	IBC08	B3

Cisternas portátiles y contenedores para graneles	FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN		
						Instrucciones cisternas	Disposiciones
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T11	TP2 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	–	Véase la entrada anterior.	1988
–	T7	TP1 TP28	F-E, S-D	Categoría A	–	Véase la entrada anterior.	1988
–	T11	TP1 TP27	F-E, S-D	Categoría E	–	–	1989
–	T7	TP1 TP8 TP28	F-E, S-D	Categoría B	–	–	1989
–	T4	TP1 TP29	F-E, S-D	Categoría A	–	–	1989
–	T2	TP1	F-A, S-A	Categoría A	–	Aceite volátil, incoloro o de color amarillento, con olor a almendras amargas. Ligeramente soluble en agua. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	1990
–	T14	TP2 TP6 TP13	F-E, S-D	Categoría D SW1 SW2	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: –20 °C v.c. Límites de explosividad: 2,5 % a 12 %. Ligeramente soluble en el agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1991
–	T14	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría E SW2	–	Todo líquido inflamable tóxico que no figure con su nombre en la presente clase ni esté incluido en ninguna otra clase debido a sus características. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1992
–	T7	TP2 TP13	F-E, S-D	Categoría B SW2	–	Véase la entrada anterior.	1992
–	T7	TP1 TP28	F-E, S-D	Categoría A	–	Véase la entrada anterior.	1992
–	T11	TP1 TP27	F-E, S-E	Categoría E	–	–	1993
–	T7	TP1 TP8 TP28	F-E, S-E	Categoría B	–	–	1993
–	T4	TP1 TP29	F-E, S-E	Categoría A	–	–	1993
–	T22	TP2 TP13	F-E, S-D	Categoría D SW2	–	Líquido inflamable volátil, con un color entre amarillo y rojo oscuro. Punto de inflamación: –15 °C v.c. Límites de explosividad: entre 3,7 % y 12,5 %. Puede reaccionar con el agua o con el vapor de agua desprendiendo monóxido de carbono, que es un gas tóxico. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	1994
–	T3	TP3 TP29	F-E, S-E	Categoría B	–	Líquidos móviles que se obtienen por mezcla del asfalto con destilados del petróleo. Olor acre. Inmiscibles con el agua.	1999
–	T1	TP3	F-E, S-E	Categoría A	–	Véase la entrada anterior.	1999
–	–	–	F-A, S-I	Categoría A	–	Se inflama fácilmente. Si un incendio lo afecta, desprende humos tóxicos. En espacios de carga cerrados, esos humos pueden formar una mezcla explosiva con el aire.	2000
–	T1	TP33	F-A, S-I	Categoría A	–	Polvo amorfo pardo. Insoluble en el agua. Entra fácilmente en combustión.	2001
–	–	–	F-A, S-J	Categoría D	–	Se inflaman fácilmente. Si un incendio los afecta, desprenden humos tóxicos. En espacios de carga cerrados, esos humos pueden formar una mezcla explosiva con el aire.	2002

3

LISTA

3

LISTA

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
2004	DIAMIDA DE MAGNESIO	4.2	-	II	-	0	E2	P410	PP31	IBC06	-
2006	PLÁSTICOS A BASE DE NITROCELULOSA QUE EXPERIMENTAN CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.	4.2	-	III	274	0	E0	P002	-	-	-
2008	CIRCONIO EN POLVO SECO	4.2	-	I	-	0	E0	P404	PP31	-	-
2008	CIRCONIO EN POLVO SECO	4.2	-	II	-	0	E2	P410	PP31	IBC06	B21
2008	CIRCONIO EN POLVO SECO	4.2	-	III	223	0	E1	P002 LP02	PP31 L4	IBC08	B4
2009	CIRCONIO SECO en láminas acabadas, tiras o alambre enrollado	4.2	-	III	223	0	E1	P002 LP02	PP31 L4	-	-
2010	HIDRURO DE MAGNESIO	4.3	-	I	-	0	E0	P403	PP31	-	-
2011	FOSFURO DE MAGNESIO	4.3	6.1	I	-	0	E0	P403	PP31	-	-
2012	FOSFURO POTÁSICO	4.3	6.1	I	-	0	E0	P403	PP31	-	-
2013	FOSFURO DE ESTRONCIO	4.3	6.1	I	-	0	E0	P403	PP31	-	-
2014	PERÓXIDO DE HIDRÓGENO EN SOLUCIÓN ACUOSA con no menos de un 20 % pero no más de un 60 % de peróxido de hidrógeno (estabilizada según sea necesario)	5.1	8	II	-	1 ℓ	E2	P504	PP10	IBC02	B5
2015	PERÓXIDO DE HIDRÓGENO ESTABILIZADO o PERÓXIDO DE HIDRÓGENO EN SOLUCIÓN ACUOSA ESTABILIZADA con más de un 60 % de peróxido de hidrógeno	5.1	8	I	-	0	E0	P501	-	-	-
2016	MUNICIONES TÓXICAS NO EXPLOSIVAS sin carga iniciadora ni carga expulsora, sin cebo	6.1	-	-	-	0	E0	P600	-	-	-

Cisternas portátiles y contenedores para graneles	FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN		
						Instrucciones cisternas	Disposiciones
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
-	T3	TP33	F-G, S-M	Categoría C H1	SG26	Polvo blanco. Se inflama espontáneamente en contacto con el aire. Reacciona violentamente con el agua.	2004
-	-	-	F-A, S-G	Categoría C	-	-	2006
-	T21	TP7 TP33	F-G, S-M	Categoría D H1	SG26	Polvo amorfo. Puede inflamarse espontáneamente en el aire. Forma mezclas explosivas con las sustancias comburentes.	2008
-	T3	TP33	F-G, S-M	Categoría D H1	SG26	Véase la entrada anterior.	2008
-	T1	TP33	F-G, S-M	Categoría D H1	SG26	Véase la entrada anterior.	2008
-	-	-	F-G, S-M	Categoría D H1	SG26	Metal plateado duro, que puede inflamarse espontáneamente en el aire.	2009
-	-	-	F-G, S-O	Categoría E H1	SG26 SG35	Cristales blancos. En contacto con el agua o con ácidos, o en presencia de humedad, desprende hidrógeno, el cual puede inflamarse debido al calor originado por la reacción.	2010
-	-	-	F-G, S-N	Categoría E SW2 SW5 H1	SG26 SG35	Materia sólida. Reacciona con los ácidos, o se descompone lentamente si entra en contacto con el agua o con el aire húmedo, desprendiendo fosfina, que es un gas espontáneamente inflamable y sumamente tóxico. Reacciona violentamente con las sustancias comburentes. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2011
-	-	-	F-G, S-N	Categoría E SW2 SW5 H1	SG26 SG35	Materia sólida. Reacciona con los ácidos, o se descompone lentamente si entra en contacto con el agua o con el aire húmedo, desprendiendo fosfina, que es un gas espontáneamente inflamable y sumamente tóxico. Reacciona violentamente con las sustancias comburentes. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2012
-	-	-	F-G, S-N	Categoría E SW2 SW5 H1	SG26 SG35	Materia sólida. Reacciona con los ácidos, o se descompone lentamente si entra en contacto con el agua o con el aire húmedo, desprendiendo fosfina, que es un gas espontáneamente inflamable y sumamente tóxico. Reacciona violentamente con las sustancias comburentes. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2013
-	T7	TP2 TP6 TP24	F-H, S-Q	Categoría D SW1	SG16 SG59 SG72	Líquido incoloro. Se descompone lentamente desprendiendo oxígeno; la rapidez con la que se descompone aumenta si está en contacto con metales, exceptuado el aluminio. En contacto con materias combustibles puede provocar un incendio o una explosión. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas. Aun cuando estén estabilizadas, estas soluciones pueden desprender oxígeno.	2014
-	T9	TP2 TP6 TP24	F-H, S-Q	Categoría D SW1	SG16 SG59	Líquido incoloro. Se descompone lentamente desprendiendo oxígeno; la rapidez con la que se descompone aumenta si está en contacto con metales, exceptuado el aluminio. Se descompone vigorosamente en contacto con los permanganatos. Sus mezclas con materias combustibles pueden ser explosivas en caso de incendio. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas. Aun cuando estén estabilizadas, estas soluciones pueden desprender oxígeno.	2015
-	-	-	F-A, S-A	Categoría E SW2 H1	-	Su contenido puede desprender humos o vapores tóxicos. Los gases que desprenda su contenido son tóxicos en caso de contacto con la piel o de inhalación.	2016

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
2017	MUNICIONES LACRIMÓGENAS NO EXPLOSIVAS sin carga iniciadora ni carga expulsora, sin cebo	6.1	8	—	—	0	E0	P600	—	—	—
2018	CLOROANILINAS SÓLIDAS	6.1	—	II	—	500 g	E4	P002	—	IBC08	B4 B21
2019	CLOROANILINAS LÍQUIDAS	6.1	—	II	—	100 ml	E4	P001	—	IBC02	—
2020	CLOROFENOLES SÓLIDOS	6.1	—	III	205	5 kg	E1	P002 LP02	—	IBC08	B3
2021	CLOROFENOLES LÍQUIDOS	6.1	—	III	—	5 ℓ	E1	P001 LP01	—	IBC03	—
2022	ÁCIDO CRESÍLICO	6.1	8	II	—	100 ml	E4	P001	—	IBC02	—
2023	EPICLORHIDRINA	6.1	3 P	II	279	100 ml	E4	P001	—	IBC02	—
2024	COMPUESTO DE MERCURIO, LÍQUIDO, N.E.P.	6.1	— P	I	43 66 274	0	E5	P001	—	—	—
2024	COMPUESTO DE MERCURIO, LÍQUIDO, N.E.P.	6.1	— P	II	43 66 274	100 ml	E4	P001	—	IBC02	—
2024	COMPUESTO DE MERCURIO, LÍQUIDO, N.E.P.	6.1	— P	III	43 66 223 274	5 ℓ	E1	P001 LP01	—	IBC03	—
2025	COMPUESTO DE MERCURIO, SÓLIDO, N.E.P.	6.1	— P	I	43 66 274	0	E5	P002	—	IBC07	B1
2025	COMPUESTO DE MERCURIO, SÓLIDO, N.E.P.	6.1	— P	II	43 66 274	500 g	E4	P002	—	IBC08	B4 B21
2025	COMPUESTO DE MERCURIO, SÓLIDO, N.E.P.	6.1	— P	III	43 66 223 274	5 kg	E1	P002 LP02	—	IBC08	B3
2026	COMPUESTO FENILMERCÚRICO, N.E.P.	6.1	— P	I	43 274	0	E5	P002	—	IBC07	B1
2026	COMPUESTO FENILMERCÚRICO, N.E.P.	6.1	— P	II	43 274	500 g	E4	P002	—	IBC08	B4 B21
2026	COMPUESTO FENILMERCÚRICO, N.E.P.	6.1	— P	III	43 223 274	5 kg	E1	P002 LP02	—	IBC08	B3
2027	ARSENITO SÓDICO SÓLIDO	6.1	—	II	43	500 g	E4	P002	—	IBC08	B4 B21

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN
(12)	Instrucciones cisternas (13) 4.2.5 4.3	Disposiciones (14) 4.2.5					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
—	—	—	F-A, S-B	Categoría E SW2 H1	—	Su contenido puede desprender gases o vapores irritantes con efectos lacrimógenos.	2017
—	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	—	Sólidos cristalinos. Punto de fusión de la <i>para</i> -cloroanilina pura: 70 °C aproximadamente. Tóxicas en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	2018
—	T7	TP2	F-A, S-A	Categoría A	SG35	Líquidos incoloros. Pueden ser una mezcla de dos de los isómeros (por ejemplo, <i>orto</i> - y <i>meta</i> -) de la cloroanilina. Reaccionan con los ácidos. Tóxicas en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2019
—	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A	—	Una gran variedad de sólidos tóxicos. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	2020
—	T4	TP1	F-A, S-A	Categoría A	—	Una gran variedad de líquidos tóxicos. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2021
—	T7	TP2 TP13	F-A, S-B	Categoría B	—	Mezcla líquida entre incolora y de color amarillo parduzco, con olor a fenol. Miscible con el agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas. El «ácido cresílico» es un nombre genérico de mezclas de cresoles y alquilfenoles superiores, en proporciones diversas. Generalmente contiene más de un 95 % de compuestos fenólicos.	2022
—	T7	TP2 TP13	F-E, S-D	Categoría A SW2	—	Líquido inflamable incoloro, con olor a cloroformo. Punto de inflamación: 32 °C v.c. aproximadamente. Tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2023
—	—	—	F-A, S-A	Categoría B SW2	—	Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2024
—	—	—	F-A, S-A	Categoría B SW2	—	Véase la entrada anterior.	2024
—	—	—	F-A, S-A	Categoría B SW2	—	Véase la entrada anterior.	2024
—	T6	TP33	F-A, S-A	Categoría A	—	Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	2025
—	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	—	Véase la entrada anterior.	2025
—	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A	—	Véase la entrada anterior.	2025
—	T6	TP33	F-A, S-A	Categoría A	—	Por lo general, cristales o polvo, blancos. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	2026
—	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	—	Véase la entrada anterior.	2026
—	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A	—	Véase la entrada anterior.	2026
—	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	—	Polvo de color blanco grisáceo. Soluble en agua. Reacciona con las sustancias comburentes desprendiendo calor. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	2027

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
2028	BOMBAS FUMÍGENAS NO EXPLOSIVAS que contienen un líquido corrosivo, sin dispositivo de iniciación	8	-	II	-	0	E0	P803	-	-	-
2029	HIDRAZINA ANHIDRA	8	3/6.1	I	-	0	E0	P001	-	-	-
2030	HIDRAZINA EN SOLUCIÓN ACUOSA con más del 37 %, en masa, de hidrazina	8	6.1	I	-	0	E0	P001	-	-	-
2030	HIDRAZINA EN SOLUCIÓN ACUOSA con más del 37 %, en masa, de hidrazina	8	6.1	II	-	1 ℓ	E0	P001	-	IBC02	-
2030	HIDRAZINA EN SOLUCIÓN ACUOSA con más del 37 %, en masa, de hidrazina	8	6.1	III	-	5 ℓ	E1	P001 LP01	-	IBC03	-
2031	ÁCIDO NÍTRICO distinto del fumante rojo, con más de un 70 % de ácido nítrico	8	5.1	I	-	0	E0	P001	PP81	-	-
2031	ÁCIDO NÍTRICO distinto del fumante rojo, con al menos un 65 %, pero con no más de un 70 %, de ácido nítrico	8	5.1	II	-	1 ℓ	E2	P001	PP81	IBC02	B15 B20
2031	ÁCIDO NÍTRICO distinto del fumante rojo, con menos de un 65 % de ácido nítrico	8	-	II	-	1 ℓ	E2	P001	PP81	IBC02	B15 B20
2032	ÁCIDO NÍTRICO FUMANTE ROJO	8	5.1/6.1	I	-	0	E0	P602	-	-	-
2033	MONÓXIDO DE POTASIO	8	-	II	-	1 kg	E2	P002	-	IBC08	B4 B21
2034	HIDRÓGENO Y METANO COMPRIMIDOS, EN MEZCLA	2.1	-	-	-	0	E0	P200	-	-	-
2035	1,1,1-TRIFLUOROETANO (GAS REFRIGERANTE R 143a)	2.1	-	-	-	0	E0	P200	-	-	-
2036	XENÓN	2.2	-	-	378	120 ml	E1	P200	-	-	-

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN
(12)	Instrucciones cisternas (13) 4.2.5 4.3	Disposiciones (14) 4.2.5					
-	-	-	F-A, S-B	Categoría E SW2	-	Cuando el contenido corrosivo entra en contacto con el aire se produce una densa humareda. El contenido corrosivo puede causar quemaduras en la piel.	2028
-	-	-	F-E, S-C	Categoría D SW2	SG5 SG8 SG35	Líquido inflamable, incoloro, con un olor a amoníaco. Reacciona violentamente con los ácidos. Punto de inflamación: 52 °C v.c. Miscible con el agua. Agente reductor que reacciona con suma facilidad. Se inflama espontáneamente si está en contacto con materias porosas, como son la tierra, la madera o los tejidos. Tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Causa graves quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2029
-	T10	TP2 TP13	F-A, S-B	Categoría D SW2	SG35	Líquido incoloro. Poderoso agente reductor, arde fácilmente. Reacciona violentamente con los ácidos. Tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2030
-	T7	TP2 TP13	F-A, S-B	Categoría D SW2	SG35	Véase la entrada anterior.	2030
-	T4	TP1	F-A, S-B	Categoría D SW2	SG35	Véase la entrada anterior.	2030
-	T10	TP2 TP13	F-A, S-Q	Categoría D	SG6 SG16 SG17 SG19	Líquido incoloro. Poderoso comburente; puede ocasionar un incendio si entra en contacto con materias orgánicas, tales como la madera, el algodón o la paja, desprendiendo gases sumamente tóxicos (humos de un color pardo). Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales. Causa graves quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2031
-	T8	TP2	F-A, S-Q	Categoría D	SG6 SG16 SG17 SG19	Líquido incoloro. Comburente; puede ocasionar un incendio si entra en contacto con materias orgánicas, tales como la madera, el algodón o la paja, desprendiendo gases sumamente tóxicos (humos de un color pardo). Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales. Causa graves quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2031
-	T8	TP2	F-A, S-B	Categoría D	-	Véase la entrada anterior.	2031
-	T20	TP2 TP13	F-A, S-Q	Categoría D SW2	SG6 SG16 SG17 SG19	Líquido de color pardo. Poderoso comburente; puede ocasionar un incendio si entra en contacto con materias orgánicas, tales como la madera, el algodón o la paja. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación de sus vapores. Causa graves quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2032
-	T3	TP33	F-A, S-B	Categoría A	SG22 SG35	Sólido cristalino, deliquescente. Reacciona violentamente con el agua generando calor. Reacciona con las sales amónicas desprendiendo amoníaco gaseiforme. Reacciona violentamente con los ácidos. En presencia de humedad, corrosivo para el aluminio, el cinc y el estaño. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2033
-	-	-	F-D, S-U	Categoría E SW2	SG46	Mezcla de gases inflamables, inodora. Mucho más ligera que el aire.	2034
-	T50	-	F-D, S-U	Categoría B SW2	-	Gas inflamable, con un ligero olor. Mucho más pesado que el aire (2,9).	2035
-	-	-	F-C, S-V	Categoría A	-	Gas inerte licuado. Mucho más pesado que el aire (4,5).	2036

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
2037	RECIPIENTES PEQUEÑOS QUE CONTIENEN GAS (CARTUCHOS DE GAS) sin dispositivo de descarga, irrellenables	2	–	–	191 277 303 344	Véase SP277	E0	P003	PP17	–	–
2038	DINITROTOLUENOS LÍQUIDOS	6.1	– P	II	–	100 ml	E4	P001	–	IBC02	B20
2044	2,2-DIMETILPROPANO	2.1	–	–	–	0	E0	P200	–	–	–
2045	ALDEHÍDO ISOBUTÍLICO (ISOBUTIRALDEHÍDO)	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2046	CIMENOS	3	– P	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2047	DICLOROPROPENOS	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2047	DICLOROPROPENOS	3	–	III	223	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2048	DICICLOPENTADIENO	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2049	DIETILBENCENO	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2050	COMPUESTOS ISOMÉRICOS DE DIISOBUTILENOS	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2051	2-DIMETILAMINOETANOL	8	3	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2052	DIPENTENO	3	– P	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2053	METILISOBUTILCARBINOL	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2054	MORFOLINA	8	3	I	–	0	E0	P001	–	–	–
2055	ESTIRENO MONÓMERO ESTABILIZADO	3	–	III	386	5 ℓ	E1	P001	–	IBC03	–
2056	TETRAHIDROFURANO	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2057	TRIPROPILENO	3	– P	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2057	TRIPROPILENO	3	– P	III	223	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN
(12)	Instrucciones cisternas (13) 4.2.5 4.3	Disposiciones (14) 4.2.5					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	–	–	F-D, S-U	Categoría B SW2	–	Contienen normalmente mezclas de butano y propano licuados, en proporciones variables, y se los utiliza con hornillos de campaña, etc.	2037
–	T7	TP2	F-A, S-A	Categoría A	–	Inmiscibles con el agua. Una de las calidades comerciales consistente en una mezcla de los isómeros 2,4-, 3,4- y 3,5- es un líquido aceitoso. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2038
–	–	–	F-D, S-U	Categoría E SW2	–	Hidrocarburo gaseoso inflamable. Límites de explosividad: 1,4 % a 7,2 %. Más pesado que el aire (2,48).	2044
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría E SW2	–	Líquido incoloro, con un característico olor acre. Punto de inflamación: –24 °C v.c. Límites de explosividad: 1 % a 12 %. Inmiscible con el agua.	2045
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquidos incoloros, con un olor aromático. Inmiscibles con el agua. Límites de explosividad: 0,7 % a 5,6 %.	2046
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	–	Líquidos incoloros o amarillentos, con un olor dulzón. Límites de explosividad: 5 % a 14 %. Inmiscibles con el agua. Irritantes para la piel, los ojos y las mucosas.	2047
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Véase la entrada anterior.	2047
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	La sustancia pura se presenta en forma sólida cuyo punto de fusión es de 34 °C. Punto de inflamación: 26 °C a 38 °C v.a. El producto comercial se presenta en forma líquida. Inmiscible con el agua. Perjudicial en caso de ingestión.	2048
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 49 °C a 56 °C v.c. Inmiscible con el agua. El producto comercial es una mezcla de isómeros.	2049
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	–	Líquidos incoloros. Punto de inflamación: –18 °C a 21 °C v.c. Límites de explosividad: 0,8 % a 4,8 %. Inmiscibles con el agua.	2050
–	T7	TP2	F-E, S-C	Categoría A	–	Líquido inflamable, incoloro, con olor a pescado. Punto de inflamación: 31 °C v.a. Miscible con el agua. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2051
–	T2	TP1	F-E, S-E	Categoría A	–	Líquido incoloro, con olor a limón. Punto de inflamación: 43 °C v.c. Límites de explosividad: 0,7 % a 6,1 %. Inmiscible con el agua.	2052
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 41 °C v.c. Límites de explosividad: 1 % a 5,5 %. Miscible con el agua. Perjudicial en caso de inhalación.	2053
–	T10	TP2	F-E, S-C	Categoría A	–	Líquido incoloro, con olor a pescado. Punto de inflamación: 38 °C v.a. Límites de explosividad: 2 % a 11,2 %. Miscible con el agua. Perjudicial en caso de contacto con la piel o de inhalación. Corrosivo para la piel, los ojos y las mucosas.	2054
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría C SW1	–	Líquido aceitoso, incoloro. Punto de inflamación: 32 °C v.c. Límites de explosividad: 1,1 % a 6,1 %. Inmiscible con el agua. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2055
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	–	Líquido incoloro, con olor a éter. Punto de inflamación: por debajo de –18 °C v.c. Límites de explosividad: 1,5 % a 12 %. Miscible con el agua.	2056
–	T4	TP2	F-E, S-D	Categoría B	–	Líquido incoloro. Inmiscible con el agua.	2057
–	T2	TP2	F-E, S-D	Categoría A	–	Véase la entrada anterior.	2057

3

LISTA

3

LISTA

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
2058	VALERILALDEHÍDO	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2059	NITROCELULOSA EN SOLUCIÓN INFLAMABLE con no más de un 12,6 % de nitrógeno, en masa seca, y no más de un 55 % de nitrocelulosa	3	–	I	198	0	E0	P001	–	–	–
2059	NITROCELULOSA EN SOLUCIÓN INFLAMABLE con no más de un 12,6 % de nitrógeno, en masa seca, y no más de un 55 % de nitrocelulosa	3	–	II	198	1 ℓ	E0	P001	–	IBC02	–
2059	NITROCELULOSA EN SOLUCIÓN INFLAMABLE con no más de un 12,6 % de nitrógeno, en masa seca, y no más de un 55 % de nitrocelulosa	3	–	III	198 223	5 ℓ	E0	P001 LP01	–	IBC03	–
2067	ABONOS A BASE DE NITRATO AMÓNICO	5.1	–	III	186 306 307 900 967	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
2071	ABONOS A BASE DE NITRATO AMÓNICO	9	–	III	186 193	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
2073	AMONÍACO EN SOLUCIÓN de densidad relativa inferior a 0,880 a 15 °C, en agua, con más de un 35 % pero no más de un 50 % de amoníaco	2.2	– P	–	–	120 ml	E0	P200	–	–	–
2074	ACRILAMIDA SÓLIDA	6.1	–	III	–	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
2075	CLORAL ANHIDRO ESTABILIZADO	6.1	–	II	–	100 ml	E4	P001	–	IBC02	–
2076	CRESOLES LÍQUIDOS	6.1	8	II	–	100 ml	E4	P001	–	IBC02	–
2077	alfa-NAFTILAMINA	6.1	–	III	–	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
2078	DIISOCIANATO DE TOLUENO	6.1	–	II	279	100 ml	E4	P001	–	IBC02	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles	FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN		
						Instrucciones cisternas	Disposiciones
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 12 °C v.c. Parcialmente miscible con el agua. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2058
–	T11	TP1 TP8 TP27	F-E, S-D	Categoría E	–	Si un incendio la afecta, desprende humos nitrosos tóxicos.	2059
–	T4	TP1 TP8	F-E, S-D	Categoría B	–	Véase la entrada anterior.	2059
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Véase la entrada anterior.	2059
–	T1 BK2 BK3	TP33	F-H, S-Q	Categoría C SW1 SW14 SW23	SG16 SG42 SG45 SG47 SG48 SG51 SG56 SG58 SG59 SG61	Cristales, gránulos o pepitas. Total o parcialmente solubles en agua. Activadores de la combustión. Un incendio grave a bordo de un buque que transporte estas sustancias puede entrañar riesgo de explosión en caso de contaminación (p. ej., por fueloil) o de confinamiento en un espacio muy reducido. Una detonación que se produzca en las proximidades también puede provocar una explosión. Si llegan a calentarse mucho, se descompondrán, desprendiendo gases tóxicos y gases que activan la combustión. El transporte de NITRATO AMÓNICO que puede experimentar un calentamiento espontáneo suficiente para iniciar una descomposición está <b>prohibido</b> .	2067
–	BK2	–	F-H, S-Q	Categoría A SW26	–	Generalmente granulados. Total o parcialmente solubles en el agua. Estas mezclas pueden sufrir una descomposición autosostenida si se calientan; la temperatura en esa reacción puede alcanzar 500 °C. Una vez iniciada la descomposición, puede propagarse a todo el resto y producir gases que son tóxicos. Ninguna de estas mezclas presenta riesgo de explosión. El transporte de NITRATO AMÓNICO que puede experimentar un calentamiento espontáneo suficiente para iniciar una descomposición está <b>prohibido</b> .	2071
–	–	–	F-C, S-U	Categoría E SW2	SG35 SG46	Solución en agua de un gas no inflamable, con un olor acre. Reacciona violentamente con los ácidos. Extremadamente peligroso para los ojos.	2073
–	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A SW1 H2	–	Cristales o polvo. Soluble en agua. Puede polimerizar violentamente al fundirse. Tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2074
–	T7	TP2	F-A, S-A	Categoría D SW2	–	Líquido móvil, incoloro, que desprende vapores tóxicos que son considerablemente más pesados que el aire. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2075
–	T7	TP2	F-A, S-B	Categoría B	–	Líquidos entre incoloros y amarillentos. Miscibles con el agua. Punto de fusión del <i>meta</i> -CRESOL: 12 °C. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Causan quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2076
–	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	Cristales blancos. Tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2077
–	T7	TP2 TP13	F-A, S-A	Categoría C SW1 SW2	–	Líquido entre incoloro y amarillo pálido, con un olor acre. Inmiscible con el agua, pero reacciona con ella produciendo dióxido de carbono. Punto de fusión: 20 °C (producto puro). Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2078

3

LISTA

3

LISTA

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
2079	DIETILENTRIAMINA	8	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2186	CLORURO DE HIDRÓGENO LÍQUIDO REFRIGERADO	2.3	8	–	900	–	–	–	–	–	–
2187	DIÓXIDO DE CARBONO LÍQUIDO REFRIGERADO	2.2	–	–	–	120 ml	E1	P203	–	–	–
2188	ARSINA	2.3	2.1	–	–	0	E0	P200	–	–	–
2189	DICLOROSILANO	2.3	2.1/8	–	–	0	E0	P200	–	–	–
2190	DIFLUORURO DE OXÍGENO COMPRIMIDO	2.3	5.1/8	–	–	0	E0	P200	–	–	–
2191	FLUORURO DE SULFURILO	2.3	–	–	–	0	E0	P200	–	–	–
2192	GERMANO	2.3	2.1	–	–	0	E0	P200	–	–	–
2193	HEXAFLUOROETANO (GAS REFRIGERANTE R 116)	2.2	–	–	–	120 ml	E1	P200	–	–	–
2194	HEXAFLUORURO DE SELENIO	2.3	8	–	–	0	E0	P200	–	–	–
2195	HEXAFLUORURO DE TELURIO	2.3	8	–	–	0	E0	P200	–	–	–
2196	HEXAFLUORURO DE TUNGSTENO	2.3	8	–	–	0	E0	P200	–	–	–
2197	YODURO DE HIDRÓGENO ANHIDRO	2.3	8	–	–	0	E0	P200	–	–	–
2198	PENTAFLUORURO DE FÓSFORO	2.3	8	–	–	0	E0	P200	–	–	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN
(12)	Instrucciones cisternas (13) 4.2.5 4.3	Disposiciones (14) 4.2.5					
(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)			
–	T7	TP2	F-A, S-B	Categoría A SW2	SG35	Líquido higroscópico amarillo, con olor amoniacal. Soluble en agua. Corrosivo, fuertemente alcalino. Puede formar mezclas explosivas con el ácido nítrico. Reacciona con las sustancias comburentes. Corrosivo para el cobre y para las aleaciones de cobre. Reacciona violentamente con los ácidos. El líquido y sus vapores pueden causar graves lesiones en la piel y en los ojos.	2079
–	–	–	–	–	–	Transporte prohibido.	2186
–	T75	TP5	F-C, S-V	Categoría D	–	Gas no inflamable, licuado, incoloro e inodoro. Más pesado que el aire (1,5). No puede permanecer en estado líquido a temperaturas superiores a 31 °C.	2187
–	–	–	F-D, S-U	Categoría D SW2	–	Gas tóxico e inflamable, incoloro, con olor a ajo. Límites de explosividad: 3,9 % a 77,8 %. Mucho más pesado que el aire (2,8).	2188
–	–	–	F-D, S-U	Categoría D SW2	SG4 SG9 SG72	Gas tóxico, inflamable y corrosivo. Reacciona con el agua desprendiendo cloruro de hidrógeno. Sumamente irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2189
–	–	–	F-C, S-W	Categoría D SW2 H1	SG6 SG19	Gas tóxico y corrosivo, no inflamable, incoloro, con un olor repugnante. Poderoso agente comburente. Reacciona lentamente con el agua y con el aire húmedo desprendiendo humos venenosos y corrosivos. Corrosivo para el vidrio y para la mayoría de los metales. Más pesado que el aire (1,9). Sumamente irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2190
–	–	–	F-C, S-U	Categoría D SW2	–	Gas tóxico, no inflamable, incoloro e inodoro. Reacciona con el agua y con el aire húmedo desprendiendo humos tóxicos y corrosivos. Mucho más pesado que el aire (3,5). Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2191
–	–	–	F-D, S-U	Categoría D SW2	–	Gas tóxico e inflamable, incoloro, con un olor acre. Mucho más pesado que el aire (2,6).	2192
–	–	–	F-C, S-V	Categoría A	–	Gas no inflamable, incoloro e inodoro. Mucho más pesado que el aire (4,8). No puede permanecer en estado líquido a temperaturas superiores a 24,3 °C.	2193
–	–	–	F-C, S-U	Categoría D SW2	–	Gas tóxico y corrosivo, incoloro. Corrosivo para el vidrio y para la mayoría de los metales. Más pesado que el aire. Sumamente irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2194
–	–	–	F-C, S-U	Categoría D SW2	–	Gas tóxico y corrosivo, no inflamable, incoloro, con un olor desagradable. Se descompone en el agua desprendiendo humos sumamente tóxicos y corrosivos. Corrosivo para el vidrio y para la mayoría de los metales. Mucho más pesado que el aire (7,2). Sumamente irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2195
–	–	–	F-C, S-U	Categoría D SW2	–	Gas incoloro o líquido amarillo, tóxico y corrosivo, no inflamable. Se descompone en el agua o en el aire húmedo desprendiendo humos sumamente tóxicos y corrosivos. Corrosivo para el vidrio y para la mayoría de los metales. Mucho más pesado que el aire (10,3). Punto de ebullición: 19,5 °C. Sumamente irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2196
–	–	–	F-C, S-U	Categoría D SW2	–	Gas tóxico y corrosivo, no inflamable, incoloro, con un olor acre. Sumamente corrosivo en presencia de agua. Mucho más pesado que el aire (4,4). Sumamente irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2197
–	–	–	F-C, S-U	Categoría D SW2	–	Gas tóxico y corrosivo, no inflamable, con un olor irritante. Reacciona con el agua y con el aire húmedo desprendiendo humos tóxicos y corrosivos. Corrosivo para el vidrio y para la mayoría de los metales. Mucho más pesado que el aire (4,3). Sumamente irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2198



Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
2199	FOSFINA	2.3	2.1	-	-	0	E0	P200	-	-	-
2200	PROPADIENO ESTABILIZADO	2.1	-	-	386	0	E0	P200	-	-	-
2201	ÓXIDO NITROSO LÍQUIDO REFRIGERADO	2.2	5.1	-	-	0	E0	P203	-	-	-
2202	SELENIURO DE HIDRÓGENO ANHIDRO	2.3	2.1	-	-	0	E0	P200	-	-	-
2203	SILANO	2.1	-	-	-	0	E0	P200	-	-	-
2204	SULFURO DE CARBONILO	2.3	2.1	-	-	0	E0	P200	-	-	-
2205	ADIPONITRILO	6.1	-	III	-	5 ℓ	E1	P001 LP01	-	IBC03	-
2206	ISOCIANATOS TÓXICOS, N.E.P. o ISOCIANATO TÓXICO EN SOLUCIÓN, N.E.P.	6.1	-	II	274	100 ml	E4	P001	-	IBC02	-
2206	ISOCIANATOS TÓXICOS, N.E.P. o ISOCIANATO TÓXICO EN SOLUCIÓN, N.E.P.	6.1	-	III	223 274	5 ℓ	E1	P001 LP01	-	IBC03	-
2208	HIPOCLORITO CÁLCICO SECO EN MEZCLA con más de un 10 % pero no más de un 39 % de cloro activo	5.1	- P	III	314	5 kg	E1	P002	PP85	-	-
2209	FORMALDEHÍDO EN SOLUCIÓN, con no menos de un 25 % de formaldehído	8	-	III	-	5 ℓ	E1	P001 LP01	-	IBC03	-
2210	MANEB o PREPARADO DE MANEB con no menos de un 60 % de maneb	4.2	4.3 P	III	273	0	E1	P002	PP100	IBC06	-

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN
(12)	Instrucciones cisternas (13) 4.2.5 4.3	Disposiciones (14) 4.2.5					
-	-	-	F-D, S-U	Categoría D SW2	-	Gas tóxico e inflamable, incoloro, con olor a ajo. Se inflama espontáneamente en contacto con el aire. Más pesado que el aire (1,2). Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2199
-	-	-	F-D, S-U	Categoría B SW1 SW2	-	Gas inflamable, licuado, incoloro. Límites de explosividad: 1,7 % a 12 %. Más pesado que el aire (1,4). Punto de ebullición: -34 °C. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2200
-	T75	TP5 TP22	F-C, S-W	Categoría D SW2	-	Gas no inflamable, licuado, incoloro, con un olor ligeramente dulzón. Poderoso agente comburente. Más pesado que el aire (1,5). No puede permanecer en estado líquido a temperaturas superiores a 36,5 °C.	2201
-	-	-	F-D, S-U	Categoría D SW2	-	Gas tóxico e inflamable, incoloro, con un olor molesto. Mucho más pesado que el aire (2,8). Sumamente irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2202
-	-	-	F-D, S-U	Categoría E SW2	SG43 SG46	Gas inflamable, incoloro, con un olor repugnante. Límites de explosividad: 1 % a 100 %. Se inflama espontáneamente en contacto con el aire. Poderoso agente reductor que reacciona violentamente con las sustancias comburentes. Más pesado que el aire (1,1).	2203
-	-	-	F-D, S-U	Categoría D SW2	-	Gas tóxico e inflamable, incoloro, con un olor repugnante. Mucho más pesado que el aire (2,1).	2204
-	T3	TP1	F-A, S-A	Categoría A	-	Aceite incoloro e inodoro. Se descompone a temperaturas superiores a 93 °C desprendiendo cianuro de hidrógeno, que es un gas sumamente tóxico e inflamable. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2205
-	T11	TP2 TP13 TP27	F-A, S-A	Categoría E SW1 SW2	-	Líquidos con un olor acre. Inmiscibles con el agua, pero reaccionan con ella produciendo dióxido de carbono. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Bajo cubierta, en un espacio ventilado mecánicamente: el aire se cambiará seis veces por hora, salvo si se transporta en recipientes cerrados, en cuyo caso se exigirá que el aire se renueve dos veces por hora. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2206
-	T7	TP1 TP13 TP28	F-A, S-A	Categoría E SW1 SW2	-	Véase la entrada anterior.	2206
-	-	-	F-H, S-Q	Categoría D SW1 SW11	SG35 SG38 SG49 SG53 SG60	Sólido blanco o amarillento (polvo, gránulos o tabletas), con olor a cloro. Soluble en agua. Puede provocar un incendio si entra en contacto con materias orgánicas o con compuestos amónicos. Las sustancias pueden experimentar descomposición exotérmica a temperaturas elevadas, lo cual puede dar lugar a un incendio o provocar una explosión. Puede descomponerse por los efectos del calor o el contacto con impurezas (por ejemplo, metales pulverizados (hierro, manganeso, cobalto, magnesio) y sus compuestos). Puede irse calentando lentamente. Reacciona con los ácidos desprendiendo cloro, que es un gas irritante, corrosivo y tóxico. Corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Su polvo irrita las mucosas.	2208
-	T4	TP1	F-A, S-B	Categoría A	-	Líquido límpido, incoloro, con un olor acre sofocante. Generalmente estabilizado con alcohol metílico. Miscible con el agua. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2209
-	T1	TP33	F-G, S-L	Categoría A H1	SG26 SG29	Polvo amarillo que puede calentarse e inflamarse espontáneamente en el aire. En contacto con el agua o con ácidos, o si lo afecta un incendio, puede desprender humos tóxicos, irritantes o inflamables. Se utiliza como fungicida.	2210

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
2211	POLÍMERO EN BOLITAS DILATABLES que desprende vapor inflamable	9	–	III	382 965	5 kg	E1	P002	PP14	IBC08	B3 B6
2212	ASBESTO ANFIBOL (amosita, tremolita, actinolita, antofilita, crocidolita)	9	–	II	168 274	1 kg	E0	P002	PP37	IBC08	B4 B21
2213	PARAFORMALDEHÍDO	4.1	–	III	223 967	5 kg	E1	P002 LP02	PP12	IBC08	B3
2214	ANHÍDRIDO FTÁLICO con más de un 0,05 % de anhídrido maleico	8	–	III	169 939	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
2215	ANHÍDRIDO MALEICO	8	–	III	–	5 kg	E1	P002	–	IBC08	B3
2215	ANHÍDRIDO MALEICO FUNDIDO	8	–	III	–	0	E0	–	–	–	–
2216	HARINA DE PESCADO (DESECHOS DE PESCADO) ESTABILIZADA, tratada con antioxidante. Contenido de humedad superior al 5 %, pero sin exceder del 12 %, en masa. Contenido de materia grasa de no más del 15 %, en masa	9	–	III	29 117 300 308 907 928 945	0	E1	P900	–	IBC08	B3

Cisternas portátiles y contenedores para graneles	FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN		
						Instrucciones cisternas	Disposiciones
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T1	TP33	F-A, S-I	Categoría E SW1 SW6	SG5 SG14	Material de moldeo, en forma de bolitas o de gránulos, principalmente consistente en poliestireno, metacrilato de polimetilo u otra materia polimérica, con un contenido de entre un 5 % y un 8 % de un hidrocarburo volátil, predominantemente pentano. Durante el periodo de almacenamiento se descarga en la atmósfera una pequeña proporción de ese pentano, la cual aumentará si la temperatura es elevada.	2211
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A SW2 H4	SG29	Fibras minerales más o menos largas. No combustible. La inhalación del polvo de las fibras de asbesto constituye un peligro y, por tanto, debe evitarse en todo momento la exposición al mismo. Siempre hay que evitar que se forme ese polvo. Puede obtenerse una limitación del grado de concentración de fibras de asbesto en el aire que ofrezca seguridad si se las embala eficazmente. Los espacios de carga o los contenedores que hayan contenido algún tipo de asbesto en bruto deben ser limpiados cuidadosamente antes de la descarga del restante cargamento o del embarque de otra carga, o antes de que se emprenda cualquier trabajo de reparación o de mantenimiento. De ser posible, la limpieza de los espacios de carga se efectuará mientras el buque esté en un puerto en el que se disponga de las instalaciones y el equipo adecuados, incluidos los aparatos respiratorios y la indumentaria protectora apropiados. Deben lavarse cuidadosamente y de inmediato las partes del cuerpo que puedan haber estado expuestas. Todos los residuos deben ser recogidos en sacos impermeables, que se cerrarán herméticamente, para su eliminación en tierra en condiciones de seguridad. Si no puede efectuarse la limpieza en el puerto de descarga, deberán tomarse por anticipado las disposiciones necesarias para efectuarla en el más cercano de los puertos de escala en que se disponga de las instalaciones necesarias.	2212
–	T1 BK2 BK3	TP33	F-A, S-G	Categoría A SW23	–	Polvo blanco, con un olor acre. Desprende formaldehído (gas irritante para los ojos y para las mucosas), particularmente en caso de calentamiento.	2213
–	T1	TP33	F-A, S-B	Categoría A	–	Polvo blanco, o copos y terrones blancos que contienen una alta proporción de polvo. Punto de fusión: 131 °C. Los vapores de la sustancia fundida tienen un punto de inflamación de 152 °C v.c., y forman una atmósfera inflamable con límites de explosividad de 1,7 % a 10,4 %. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas. Podrá transportarse en estado fundido. La sustancia fundida puede causar graves quemaduras en la piel.	2214
–	T1	TP33	F-A, S-B	Categoría A	SG50 SG57	Polvo, agujas, copos, gránulos, varillas, briquetas, terrones o masa fundida, blancos. Punto de fusión: 53 °C aproximadamente. Sus humos y su polvo son irritantes para la piel, los ojos y las mucosas. Su inhalación puede causar trastornos respiratorios.	2215
–	T4	TP33	F-A, S-B	Categoría A	SG50 SG57	Punto de fusión: 53 °C aproximadamente. Los vapores de la sustancia fundida tienen un punto de inflamación de 103 °C v.c., y forman una atmósfera inflamable con límites de explosividad de 1,4 % a 7,1 %. Sus humos son irritantes para la piel, los ojos y las mucosas.	2215
–	T1 BK2	TP33	F-A, S-J	Categoría B SW24	SG18 SG65	Producto, que puede ser de color pardo a pardo verdoso, obtenido por calentamiento y desecación de pescado graso. Olor fuerte que puede impregnar otras cargas. Este producto puede calentarse espontáneamente a menos que tenga un bajo contenido de materia grasa, o que esté eficazmente tratado con antioxidante.	2216

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
2217	TORTA DE SEMILLAS con un máximo del 1,5 % de aceite y del 11 % de humedad	4.2	–	III	29 117 142	0	E0	P002 LP02	PP20	IBC08	B3 B6
2218	ÁCIDO ACRÍLICO ESTABILIZADO	8	3 P	II	386	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2219	ÉTER ALILGLICIDÍLICO	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2222	ANISOL	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2224	BENZONITRILLO	6.1	–	II	–	100 ml	E4	P001	–	IBC02	–
2225	CLORURO DE BENCENOSULFONILO	8	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2226	BENZOTRICLORURO	8	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2227	METACRILATO DE <i>n</i> -BUTILO ESTABILIZADO	3	–	III	386	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2232	2-CLOROETANAL	6.1	–	I	354	0	E0	P602	–	–	–
2233	CLOROANISIDINAS	6.1	–	III	–	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
2234	CLOROBENZOTRIFLUORUROS	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2235	CLORUROS DE CLOROBENCILLO, LÍQUIDOS	6.1	– P	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN
(12)	Instrucciones cisternas	Disposiciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	BK2	–	F-A, S-J	Categoría A SW1 SW4 H1	–	Productos residuales de la extracción del aceite de las semillas oleaginosas con disolventes. Se utilizan principalmente como alimento para animales o como abonos. Las tortas más corrientes son las elaboradas con nuez de coco (copra), semilla de algodón, maní (cacahuete), linaza, maíz (machacado), semilla de níger, nuez de palma, semilla de colza, afrecho de arroz, soja y semilla de girasol. Se pueden embarcar en forma de torta, copos, gránulos, harina, etc. Pueden autocalentarse lentamente si están húmedos, y pueden inflamarse espontáneamente. Antes de embarcarla, esta carga ha de estar adecuadamente estabilizada por envejecimiento; la duración del periodo de envejecimiento dependerá del contenido de aceite. La torta de semillas deberá estar prácticamente exenta de disolventes inflamables. Estará prohibido fumar y hacer uso de luces desnudas durante el embarque y el desembarque, y siempre que se entre en los espacios de carga.	2217
–	T7	TP2	F-E, S-C	Categoría C SW1 SW2	–	Líquido inflamable, incoloro, con un olor picante. Punto de fusión: 13 °C. Punto de inflamación: 54 °C v.a. Miscible con el agua. Si no está adecuadamente inhibido puede polimerizar violentamente y provocar incendio y explosión. Perjudicial en caso de ingestión o de inhalación. Corrosivo para la piel, los ojos y las mucosas.	2218
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 48 °C v.c. Miscible con el agua. Perjudicial en caso de inhalación. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2219
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquido entre incoloro y amarillo. Punto de inflamación: 41 °C v.c. Límites de explosividad: 0,3 % a 6,3 %. Inmiscible con el agua. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2222
–	T7	TP2	F-A, S-A	Categoría A SW2	SG35	Líquido incoloro, con un olor parecido al del aceite de almendras amargas. Reacciona con los ácidos desprendiendo cianuro de hidrógeno, que es un gas sumamente tóxico e inflamable. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2224
–	T4	TP1	F-A, S-B	Categoría A SW2	–	Líquido que puede ser desde incoloro hasta ligeramente amarillento, con un olor acre. Punto de fusión: 12 °C. Inmiscible con el agua. Se descompone lentamente en el agua. Perjudicial en caso de ingestión o de contacto con la piel. Sumamente irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2225
–	T7	TP2	F-A, S-B	Categoría A SW2	–	Líquido fumante, entre incoloro y ligeramente amarillo o pardo. Reacciona con el agua desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Perjudicial en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Quema la piel y los ojos. Sus vapores irritan los ojos y las mucosas.	2226
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría C SW1	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 41 °C v.c. Límites de explosividad: 2 % a 8 %. Inmiscible con el agua. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2227
–	T20	TP2 TP13 TP37	F-A, S-A	Categoría D SW2	–	Líquido incoloro, límpido, con un olor acre. Miscible con el agua. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2232
–	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	Sólidos cristalinos. Punto de fusión: 52 °C. Solubles en agua. Tóxicas en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	2233
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A SW2	–	Líquidos incoloros, con un olor aromático. Punto de inflamación: 36 °C a 59 °C v.c. En contacto con el aire húmedo pueden desprender fluoruro de hidrógeno, gas tóxico y corrosivo. Perjudiciales en caso de inhalación.	2234
–	T4	TP1	F-A, S-A	Categoría A	–	Líquidos incoloros. Inmiscibles con el agua. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2235

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
2236	ISOCIANATO DE 3-CLORO-4-METILFENILO, LÍQUIDO	6.1	–	II	–	100 ml	E4	P001	–	IBC02	–
2237	CLORONITROANILINAS	6.1	– P	III	–	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
2238	CLOROTOLUENOS	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2239	CLOROTOLUIDINAS SÓLIDAS	6.1	–	III	–	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
2240	ÁCIDO CROMOSULFÚRICO	8	–	I	–	0	E0	P001	–	–	–
2241	CICLOHEPTANO	3	– P	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2242	CICLOHEPTENO	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2243	ACETATO DE CICLOHEXILO	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2244	CICLOPENTANOL	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2245	CICLOPENTANONA	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2246	CICLOPENTENO	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	B8
2247	<i>n</i> -DECANO	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2248	DI- <i>n</i> -BUTILAMINA	8	3	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2249	ÉTER DICLORODIMETÍLICO SIMÉTRICO	6.1	3	I	76	0	E0	P099	–	–	–
2250	ISOCIANATOS DE DICLOROFENILO	6.1	–	II	–	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
2251	BICICLO[2.2.1]2,5-HEPTADIENO ESTABILIZADO (2,5-NORBORNADIENO ESTABILIZADO)	3	–	II	386	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN
(12)	Instrucciones cisternas (13) 4.2.5 4.3	Disposiciones (14) 4.2.5					
–	–	–	F-A, S-A	Categoría B SW2	–	Líquido incoloro, con un olor acre. Inmiscible con el agua. Reacciona con el agua, desprendiendo dióxido de carbono. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2236
–	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	Polvos o agujas cristalinos, amarillos o anaranjados. Insolubles en el agua. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	2237
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquidos entre incoloros y pardos. Punto de inflamación: 43 °C a 47 °C v.c. Inmiscibles con el agua. Si un incendio los afecta, desprenden gases tóxicos. Perjudiciales en caso de contacto con la piel o de inhalación. Irritantes para los ojos y las mucosas.	2238
–	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	Sólidos cristalinos. Ciertos isómeros pueden fundirse a bajas temperaturas, con puntos de fusión entre 0 °C y 24 °C. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2239
–	T10	TP2 TP13	F-A, S-B	Categoría B SW2	SG6 SG16 SG17 SG19	Mezcla líquida de ácido sulfúrico y de un compuesto de cromo (por ejemplo, trióxido de cromo o dicromato sódico), y a veces, además, con agua. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales. Causa graves quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2240
–	T4	TP2	F-E, S-D	Categoría B SW2	–	Líquido aceitoso. Inmiscible con el agua. Narcótico.	2241
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	–	Líquido aceitoso. Inmiscible con el agua.	2242
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 56 °C v.c. Inmiscible con el agua. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2243
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquido aceitoso incoloro. Punto de inflamación: 51 °C v.c. Inmiscible con el agua.	2244
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 31 °C v.c. Inmiscible con el agua.	2245
–	T7	TP2	F-E, S-D	Categoría E	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: –30 °C v.c. Punto de ebullición: 44 °C. Inmiscible con el agua. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas. Narcótico.	2246
–	T2	TP1	F-E, S-E	Categoría A	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 47 °C v.c. Límites de explosividad: 0,6 % a 5,5 %. Inmiscible con el agua.	2247
–	T7	TP2	F-E, S-C	Categoría A	–	Líquido inflamable, incoloro, con olor a amina. Punto de inflamación: 39 °C v.c. Parcialmente miscible con el agua. Se descompone en caso de calentamiento desprendiendo gases inflamables y tóxicos. El líquido es corrosivo para la piel, los ojos y las mucosas. Sus vapores irritan las mucosas.	2248
–	–	–	F-E, S-D	Categoría D SW2	–	Líquido volátil, inflamable, incoloro. Punto de inflamación: 42 °C v.c. Inmiscible con el agua. Se descompone con el calor y con el agua. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Está prohibido transportar esta sustancia a menos que se cuente con la aprobación expresa de la autoridad competente.	2249
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría B SW1 SW2	–	Sólidos cristalinos, entre incoloros y amarillentos, con olor irritante. Insolubles en agua. Reaccionan con el agua desprendiendo dióxido de carbono. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Irritantes para la piel, los ojos y las mucosas. Podrán transportarse en estado fundido.	2250
–	T7	TP2	F-E, S-D	Categoría D SW1	–	Líquido incoloro, volátil. Punto de inflamación: inferior a –18 °C v.c. Límites de explosividad: 1,7 % a 6,3 %. Inmiscible con el agua.	2251

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
2252	1,2-DIMETOXETANO	3	-	II	-	1 ℓ	E2	P001	-	IBC02	-
2253	N,N-DIMETILANILINA	6.1	-	II	-	100 ml	E4	P001	-	IBC02	-
2254	CERILLAS RESISTENTES AL VIENTO	4.1	-	III	293	5 kg	E0	P407	-	-	-
2256	CICLOHEXENO	3	-	II	-	1 ℓ	E2	P001	-	IBC02	-
2257	POTASIO	4.3	-	I	-	0	E0	P403	PP31	IBC04	B1
2258	1,2-PROPILENDIAMINA	8	3	II	-	1 ℓ	E2	P001	-	IBC02	-
2259	TRIELENETETRAMINA	8	-	II	-	1 ℓ	E2	P001	-	IBC02	-
2260	TRIPROPILAMINA	3	8	III	-	5 ℓ	E1	P001	-	IBC03	-
2261	XILENOLES SÓLIDOS	6.1	-	II	-	500 g	E4	P002	-	IBC08	B4 B21
2262	CLORURO DE DIMETILCARBAMOÍLO	8	-	II	-	1 ℓ	E2	P001	-	IBC02	-
2263	DIMETILCICLOHEXANOS	3	-	II	-	1 ℓ	E2	P001	-	IBC02	-
2264	N,N-DIMETILCICLO-HEXILAMINA	8	3	II	-	1 ℓ	E2	P001	-	IBC02	-
2265	N,N-DIMETILFORMAMIDA	3	-	III	-	5 ℓ	E1	P001 LP01	-	IBC03	-
2266	DIMETIL-N-PROPILAMINA	3	8	II	-	1 ℓ	E2	P001	-	IBC02	-

Cisternas portátiles y contenedores para graneles	FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN		
						Instrucciones cisternas	Disposiciones
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
-	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	-	Líquido incoloro, con olor a éter. Punto de inflamación: 1 °C v.c. Miscible con el agua.	2252
-	T7	TP2	F-A, S-A	Categoría A	-	Líquido aceitoso, entre amarillento y parduzco. Combustible. Tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2253
-	-	-	F-A, S-I	Categoría A	-	Cerillas cuyas cabezas están recubiertas con un preparado ignitor sensible al frotamiento y un preparado pirotécnico que arde con una llama débil o sin llama, pero desprendiendo un intenso calor, aun cuando haga viento o reinen otras condiciones atmosféricas desfavorables.	2254
-	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría E	-	Líquido incoloro, con un olor aromático. Inmiscible con el agua. Ligeramente irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2256
-	T9	TP7 TP33	F-G, S-N	Categoría D H1	SG26 SG35	Metal blando plateado, sólido o líquido. Flota en el agua. Reacciona violentamente en presencia de humedad, y con el agua y los ácidos, desprendiendo hidrógeno, el cual puede inflamarse debido al calor originado por la reacción. Reacciona con suma facilidad, algunas veces con efectos explosivos.	2257
-	T7	TP2	F-E, S-C	Categoría A SW2	-	Líquido inflamable, incoloro, con olor amoniacal. Punto de inflamación: entre 33 °C y 48 °C v.c. Miscible con el agua. Si un incendio la afecta, desprende gases tóxicos. Perjudicial en caso de inhalación. Causa quemaduras en la piel y los ojos. Irritante para las mucosas.	2258
-	T7	TP2	F-A, S-B	Categoría B SW2	SG35	Líquido combustible amarillo, moderadamente viscoso, con olor amoniacal. Miscible con el agua. Fuertemente alcalina. Puede formar mezclas explosivas con el ácido nítrico. Si un incendio la afecta, desprende gases tóxicos. Corrosiva para el cobre y para las aleaciones de cobre. Reacciona violentamente con los ácidos. El líquido y sus vapores causan quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas. Causa alergias cutáneas.	2259
-	T4	TP1	F-E, S-C	Categoría A SW2	-	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 35 °C v.c. Parcialmente miscible con el agua. Si un incendio la afecta, desprende gases tóxicos. Perjudicial en caso de inhalación. Causa quemaduras en la piel y en los ojos. Irritante para las mucosas.	2260
-	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	-	Cristales o agujas. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2261
-	T7	TP2	F-A, S-B	Categoría A SW2	-	Líquido entre incoloro y amarillo, con un olor acre. Inmiscible con el agua. Reacciona con el agua desprendiendo humos tóxicos y corrosivos. Lacrimógeno. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2262
-	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	-	Líquidos incoloros. Punto de inflamación: 5 °C a 16 °C v.c. Inmiscibles con el agua.	2263
-	T7	TP2	F-E, S-C	Categoría A SW2	-	Líquido inflamable, incoloro. Punto de inflamación: 43 °C v.c. Parcialmente miscible con el agua. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2264
-	T2	TP2	F-E, S-D	Categoría A	-	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 58 °C v.c. Límites de explosividad: 2,2 % a 16 %. Miscible con el agua. Puede reaccionar violentamente con materias comburentes.	2265
-	T7	TP2 TP13	F-E, S-C	Categoría B SW2	-	Líquido incoloro, con olor a pescado. Punto de inflamación: -11 °C v.c. Miscible con el agua. Perjudicial en caso de inhalación. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2266

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
2267	CLORURO DE DIMETILTIOFOSFORILO	6.1	8	II	-	100 ml	E4	P001	-	IBC02	-
2269	3,3'-IMINODIPROPILAMINA	8	-	III	-	5 l	E1	P001 LP01	-	IBC03	-
2270	ETILAMINA EN SOLUCIÓN ACUOSA con no menos de un 50 %, pero no más de un 70 %, de etilamina	3	8	II	-	1 l	E2	P001	-	IBC02	-
2271	ETILAMILCETONAS	3	-	III	-	5 l	E1	P001 LP01	-	IBC03	-
2272	N-ETILANILINA	6.1	-	III	-	5 l	E1	P001 LP01	-	IBC03	-
2273	2-ETILANILINA	6.1	-	III	-	5 l	E1	P001 LP01	-	IBC03	-
2274	N-ETIL-N-BENCILANILINA	6.1	-	III	-	5 l	E1	P001 LP01	-	IBC03	-
2275	2-ETILBUTANOL	3	-	III	-	5 l	E1	P001 LP01	-	IBC03	-
2276	2-ETILHEXILAMINA	3	8	III	-	5 l	E1	P001	-	IBC03	-
2277	METACRILATO DE ETILO ESTABILIZADO	3	-	II	386	1 l	E2	P001	-	IBC02	-
2278	n-HEPTENO	3	-	II	-	1 l	E2	P001	-	IBC02	-
2279	HEXACLOROBUTADIENO	6.1	- P	III	-	5 l	E1	P001 LP01	-	IBC03	-
2280	HEXAMETILENDIAMINA FUNDIDA	8	-	III	-	0	E0	-	-	-	-
2280	HEXAMETILENDIAMINA SÓLIDA	8	-	III	-	5 kg	E1	P002 LP02	-	IBC08	B3

Cisternas portátiles y contenedores para graneles	FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN		
						Instrucciones cisternas	Disposiciones
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
-	T7	TP2	F-A, S-B	Categoría B SW1	-	Líquido combustible, incoloro, con un olor acre. Reacciona lentamente con el agua desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Puede descomponerse a temperaturas de más de 60 °C, desprendiendo gases inflamables. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2267
-	T4	TP2	F-A, S-B	Categoría A	-	Líquido combustible, incoloro. Miscible con el agua. Perjudicial en caso de ingestión o de inhalación. Corrosiva para la piel, los ojos y las mucosas.	2269
-	T7	TP1	F-E, S-C	Categoría B SW2	SG35	Solución acuosa de un gas inflamable, con olor amoniacal. Límites de explosividad: 3,5 % a 14 %. ETILAMINA EN SOLUCIÓN, en concentración del 50 %: punto de inflamación: -11 °C v.c., y punto de ebullición: 56 °C. ETILAMINA pura: punto de ebullición: 17 °C. Miscible con el agua. Perjudicial en caso de inhalación. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas. Reacciona violentamente con los ácidos.	2270
-	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	-	Líquidos incoloros. Sus vapores son mucho más pesados que el aire (4,4). ETIL-normal-AMILCETONA: punto de inflamación: 43 °C v.c. ETIL-sec-AMILCETONA: punto de inflamación: 57 °C v.c. Inmiscibles con el agua. Disuelven ciertos tipos de materias plásticas. Irritantes para la piel, los ojos y las mucosas.	2271
-	T4	TP1	F-A, S-A	Categoría A	SG17 SG35	Líquido aceitoso, entre incoloro y amarillento. Reacciona con los ácidos desprendiendo humos sumamente tóxicos de anilina y de óxidos de nitrógeno. Reacciona violentamente con las sustancias comburentes. Tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2272
-	T4	TP1	F-A, S-A	Categoría A	SG17 SG35	Líquido de color pardo. Inmiscible con el agua. Reacciona con los ácidos desprendiendo humos sumamente tóxicos de anilina y de óxidos de nitrógeno. Reacciona violentamente con las sustancias comburentes. Tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2273
-	T4	TP1	F-A, S-A	Categoría A	-	Líquido aceitoso, de color amarillo pálido. Inmiscible con el agua. Tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2274
-	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	-	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 57 °C v.a. Inmiscible con el agua.	2275
-	T4	TP1	F-E, S-C	Categoría A SW2	-	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 50 °C v.c. Miscible con el agua. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2276
-	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría C SW1	-	Líquido incoloro, con un olor acre. Punto de inflamación: 20 °C v.a. Límites de explosividad: 1,8 % a ... Inmiscible con el agua. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2277
-	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	-	Líquido incoloro. Punto de inflamación: -3 °C v.c. Inmiscible con el agua.	2278
-	T4	TP1	F-A, S-A	Categoría A	-	Líquido incoloro. Inmiscible con el agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2279
-	T4	TP1	F-A, S-B	Categoría A SW1 H2	-	Cristales blancos o copos lustrosos, con un olor característico. Punto de fusión: 29 °C. Soluble en agua; su solución acuosa es fuertemente alcalina. Se descompone en caso de calentamiento desprendiendo gases inflamables y tóxicos. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2280
-	T1	TP33	F-A, S-B	Categoría A SW1 H2	-	Véase la entrada anterior.	2280

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
2281	DIISOCIANATO DE HEXAMETILENO	6.1	–	II	–	100 ml	E4	P001	–	IBC02	–
2282	HEXANOLES	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2283	METACRILATO DE ISOBUTILO ESTABILIZADO	3	–	III	386	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2284	ISOBUTIRONITRILO	3	6.1	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2285	ISOCIANATOBENZO-TRIFLUORUROS	6.1	3	II	–	100 ml	E4	P001	–	IBC02	–
2286	PENTAMETILHEPTANO	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2287	ISOHEPTENOS	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2288	ISOHEXENOS	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	B8
2289	ISOFORONDIAMINA	8	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2290	DIISOCIANATO DE ISOFORONA	6.1	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2291	COMPUESTO DE PLOMO, SOLUBLE, N.E.P.	6.1	– P	III	199 274	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
2293	4-METOXI-4-METIL-PENTAN-2-ONA	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2294	N-METILANILINA	6.1	– P	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2295	CLOROACETATO DE METILO	6.1	3	I	–	0	E0	P001	–	–	–
2296	METILCICLOHEXANO	3	– P	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2297	METILCICLOHEXANONA	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2298	METILCICLOPENTANO	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN
(12)	Instrucciones cisternas (13) 4.2.5 4.3	Disposiciones (14) 4.2.5					
–	T7	TP2 TP13	F-A, S-A	Categoría C SW2 H1	–	Líquido entre incoloro y amarillo pálido, con un olor acre. Inmiscible con el agua, pero reacciona con ella desprendiendo calor y dióxido de carbono gaseiforme. En caso de calentamiento desprende humos nitrosos tóxicos. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2281
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquidos incoloros. HEXANOL <i>normal</i> : punto de inflamación: 57 °C v.c. Miscibles con el agua.	2282
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría C SW1	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 49 °C v.c. Inmiscible con el agua. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2283
–	T7	TP2 TP13	F-E, S-D	Categoría E SW2	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 8 °C v.c. Inmiscible con el agua. Tóxico en caso de contacto con la piel o inhalación.	2284
–	T7	TP2	F-E, S-D	Categoría D SW1 SW2	–	Líquidos incoloros o de color amarillento, con un olor acre. Punto de inflamación para los isómeros <i>orto</i> - y <i>meta</i> -: 56 °C. Inmiscibles con el agua, pero reaccionan con ella produciendo dióxido de carbono gaseiforme. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Irritantes para la piel, los ojos y las mucosas.	2285
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 43 °C v.c. Inmiscible con el agua.	2286
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	–	Líquidos incoloros. Inmiscibles con el agua.	2287
–	T11	TP1	F-E, S-D	Categoría E	–	Líquidos incoloros. Punto de ebullición: entre 54 °C y 69 °C. Inmiscibles con el agua.	2288
–	T4	TP1	F-A, S-B	Categoría A	–	Líquido ligeramente higroscópico, incoloro, con un ligero olor a amina. Combustible. Miscible con el agua. Perjudicial en caso de ingestión. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2289
–	T4	TP2	F-A, S-A	Categoría B SW2	–	Líquido incoloro o amarillento. Inmiscible con el agua. Si un incendio lo afecta, desprende humos nitrosos. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2290
–	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	Cristales o polvo, incoloros. Solubles en agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	2291
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 49 °C v.c. Inmiscible con el agua.	2293
–	T4	TP2	F-A, S-A	Categoría A	–	Líquido combustible, entre incoloro y pardo. Tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2294
–	T14	TP2 TP13	F-E, S-D	Categoría D	–	Líquido inflamable, incoloro, con un olor acre. Punto de inflamación: 47 °C v.c. Sus vapores son mucho más pesados que el aire (densidad de vapor en relación con el aire: 3,8). Inmiscible con el agua. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2295
–	T4	TP2	F-E, S-D	Categoría B	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: –4 °C v.c. Límites de explosividad: 1,2 % a 6,7 %. Inmiscible con el agua. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2296
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquido entre incoloro y amarillo pálido, con un olor dulzón. 2-METILCICLOHEXANONA: punto de inflamación: 46 °C v.c. 3-METILCICLOHEXANONA: punto de inflamación: 51 °C v.c. 4-METILCICLOHEXANONA: punto de inflamación: 40 °C v.c. Inmiscible con el agua.	2297
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: inferior a –10 °C v.c. Límites de explosividad: 1 % a 8,4 %. Inmiscible con el agua. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2298

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
2299	DICLOROACETATO DE METILO	6.1	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2300	2-METIL-5-ETILPIRIDINA	6.1	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2301	2-METILFURANO	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2302	5-METIL-2-HEXANONA	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2303	ISOPROPENILBENCENO	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2304	NAFTALENO FUNDIDO	4.1	– P	III	–	0	E0	–	–	–	–
2305	ÁCIDO NITROBENCENO-SULFÓNICO	8	–	II	–	1 kg	E2	P002	–	IBC08	B4 B21
2306	NITROBENZOTRIFLUORUROS LÍQUIDOS	6.1	– P	II	–	100 ml	E4	P001	–	IBC02	–
2307	3-NITRO-4-CLOROBENZOTRIFLUORURO	6.1	– P	II	–	100 ml	E4	P001	–	IBC02	–
2308	ÁCIDO NITROSILSULFÚRICO LÍQUIDO	8	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	B20
2309	OCTADIENO	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2310	PENTANO-2,4-DIONA	3	6.1	III	–	5 ℓ	E1	P001	–	IBC03	–
2311	FENETIDINAS	6.1	–	III	279	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2312	FENOL FUNDIDO	6.1	–	II	–	0	E0	–	–	–	–
2313	PICOLINAS	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles	FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN		
						Instrucciones cisternas	Disposiciones
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T4	TP1	F-A, S-A	Categoría A	–	Líquido. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2299
–	T4	TP1	F-A, S-A	Categoría A	–	Líquido incoloro, con un olor acre. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2300
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría E	–	Líquido incoloro, con un olor dulzón. Punto de inflamación: –30 °C v.c. Inmiscible con el agua. Si un incendio lo afecta, desprende gases tóxicos. Perjudicial en caso de ingestión o de inhalación. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2301
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 43 °C v.c. Inmiscible con el agua.	2302
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 38 °C a 54 °C v.c. Límites de explosividad: 0,7 % a 6,6 %. Inmiscible con el agua. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2303
–	T1	TP3	F-A, S-H	Categoría C	–	Líquido fundido, con un olor persistente. Punto de fusión: 80 °C. Desprende vapores inflamables. Dado que el punto de fusión del naftaleno y su punto de inflamación se acercan mucho, debe evitarse toda causa de ignición. Asimismo, se debe evitar que el naftaleno fundido de temperatura superior a 110 °C entre en contacto con agua, porque la adición de agua puede provocar una violenta formación de espuma o incluso una explosión.	2304
–	T3	TP33	F-A, S-B	Categoría A	–	Cristales. Soluble en agua. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2305
–	T7	TP2	F-A, S-A	Categoría A SW2	–	Líquidos aceitosos, de color pajizo pálido y olor aromático. Inmiscibles con el agua. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2306
–	T7	TP2	F-A, S-A	Categoría A SW2	–	Líquido aceitoso, de color amarillento. Inmiscible con el agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2307
–	T8	TP2	F-A, S-B	Categoría D SW2	SG6 SG16 SG17 SG19	Líquido aceitoso, límpido, de color pajizo. Comburente que puede ocasionar un incendio si entra en contacto con materias orgánicas (tales como la madera, la paja, etc.). Si un incendio lo afecta, desprende gases tóxicos. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2308
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 9 °C a 15 °C v.c. Inmiscible con el agua.	2309
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 34 °C v.c. Límites de explosividad: 1,7 % a ... Miscible con el agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2310
–	T4	TP1	F-A, S-A	Categoría A	–	Líquidos entre incoloros y amarillentos. Inmiscibles con el agua. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2311
–	T7	TP3	F-A, S-A	Categoría B SW2	–	Líquido fundido, con un fuerte olor muy particular. Punto de fusión: 10 °C a 43 °C (producto puro). Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Se absorbe rápidamente por la piel.	2312
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría A SW2	–	Líquidos entre incoloros y amarillos, con un olor acre o dulzón. Límites de explosividad: 1,3 % a 8,7 %. Miscibles con el agua. Puntos de inflamación: <i>alfa</i> -Picolina: 28 °C v.c., <i>beta</i> -Picolina: 40 °C v.c., y <i>gamma</i> -Picolina: 40 °C v.c. Perjudiciales en caso de inhalación. Irritantes para la piel, los ojos y las mucosas.	2313

3

LISTA

3

LISTA



Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
2315	DIFENILOS POLICLORADOS LÍQUIDOS	9	- P	II	305	1 ℓ	E2	P906	-	IBC02	-
2316	CUPROCIANURO SÓDICO SÓLIDO	6.1	- P	I	-	0	E5	P002	-	IBC07	B1
2317	CUPROCIANURO SÓDICO EN SOLUCIÓN	6.1	- P	I	-	0	E5	P001	-	-	-
2318	HIDROSULFURO SÓDICO con menos de un 25 % de agua de cristalización	4.2	-	II	-	0	E2	P410	PP31	IBC06	B21
2319	HIDROCARBUROS TERPÉNICOS, N.E.P.	3	-	III	-	5 ℓ	E1	P001 LP01	-	IBC03	-
2320	TETRAETILENAPENTAMINA	8	-	III	-	5 ℓ	E1	P001 LP01	-	IBC03	-
2321	TRICLOROBENCENOS LÍQUIDOS	6.1	- P	III	-	5 ℓ	E1	P001 LP01	-	IBC03	-
2322	TRICLOROBUTENO	6.1	- P	II	-	100 ml	E4	P001	-	IBC02	-
2323	FOSFITO DE TRIETILO	3	-	III	-	5 ℓ	E1	P001 LP01	-	IBC03	-
2324	TRISOBUTILENO	3	-	III	-	5 ℓ	E1	P001 LP01	-	IBC03	-
2325	1,3,5-TRIMETILBENCENO	3	- P	III	-	5 ℓ	E1	P001 LP01	-	IBC03	-
2326	TRIMETILCICLOHEXILAMINA	8	-	III	-	5 ℓ	E1	P001 LP01	-	IBC03	-
2327	TRIMETILHEXAMETILEN-DIAMINAS	8	-	III	-	5 ℓ	E1	P001 LP01	-	IBC03	-
2328	DIISOCIANATO DE TRIMETILHEXAMETILENO	6.1	-	III	-	5 ℓ	E1	P001 LP01	-	IBC03	-
2329	FOSFITO DE TRIMETILO	3	-	III	-	5 ℓ	E1	P001 LP01	-	IBC03	-
2330	UNDECANO	3	-	III	-	5 ℓ	E1	P001 LP01	-	IBC03	-
2331	CLORURO DE CINCO ANHIDRO	8	- P	III	-	5 kg	E1	P002 LP02	-	IBC08	B3
2332	ACETALDEHÍDO OXIMA	3	-	III	-	5 ℓ	E1	P001 LP01	-	IBC03	-

Cisternas portátiles y contenedores para graneles	FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN		
						Instrucciones cisternas	Disposiciones
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
-	T4	TP1	F-A, S-A	Categoría A	SG50	Líquidos incoloros (producto puro), con olores perceptibles. Inmiscibles con el agua. Perjudiciales en caso de ingestión o de contacto con la piel. En caso de derrames pueden presentar un peligro persistente para el medio ambiente. En esta denominación también quedan comprendidos los objetos, tales como transformadores y condensadores, que contengan difenilos policlorados líquidos libres.	2315
-	T6	TP33	F-A, S-A	Categoría A	SG35	Polvo blanco. Soluble en agua. Reacciona con los ácidos o con los humos ácidos desprendiendo cianuro de hidrógeno, que es un gas sumamente tóxico e inflamable. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	2316
-	T14	TP2 TP13	F-A, S-A	Categoría B SW2	SG35	Líquido incoloro. Miscible con el agua. Se descompone en contacto con los ácidos desprendiendo cianuro de hidrógeno, que es un gas sumamente tóxico e inflamable. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2317
-	T3	TP33	F-A, S-J	Categoría A	SG35	Agujas incoloras o copos de color amarillo limón. Soluble en agua. Reacciona violentamente con los ácidos.	2318
-	T4	TP1 TP29	F-E, S-D	Categoría A	-	Líquidos incoloros o amarillentos. Punto de inflamación: 32 °C a 49 °C v.c. Inmiscibles con el agua.	2319
-	T4	TP1	F-A, S-B	Categoría A	SG35	Líquido viscoso. Miscible con el agua. Si un incendio la afecta, desprende gases tóxicos. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas. Reacciona violentamente con los ácidos.	2320
-	T4	TP1	F-A, S-A	Categoría A	-	Líquidos incoloros. Inmiscibles con el agua. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2321
-	T7	TP2	F-A, S-A	Categoría A SW1 SW2	-	Líquido incoloro. Inmiscible con el agua. En caso de calentamiento desprende gases tóxicos e irritantes, como fosgeno y cloruro de hidrógeno, y también puede explotar. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2322
-	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	-	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 44 °C v.c. Inmiscible con el agua. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2323
-	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría A	-	Líquido incoloro. Inmiscible con el agua.	2324
-	T2	TP2	F-E, S-D	Categoría A	-	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 44 °C v.c. Inmiscible con el agua. Perjudicial en caso de inhalación.	2325
-	T4	TP1	F-A, S-B	Categoría A	-	Líquido combustible ligeramente higroscópico, incoloro, con un ligero olor a amina. Inmiscible con el agua. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2326
-	T4	TP1	F-A, S-B	Categoría A	-	Líquidos combustibles ligeramente higroscópicos, incoloros. Miscibles con el agua. Irritantes para la piel, los ojos y las mucosas.	2327
-	T4	TP2 TP13	F-A, S-A	Categoría B	-	Líquido incoloro o amarillento. Reacciona con el agua desprendiendo dióxido de carbono. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2328
-	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	-	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 23 °C v.c. Inmiscible con el agua. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2329
-	T2	TP1	F-E, S-E	Categoría A	-	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 60 °C v.c. Inmiscible con el agua.	2330
-	T1	TP33	F-A, S-B	Categoría A	-	Cristales delicuescentes, blancos. Soluble en agua. Su polvo causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2331
-	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría A	-	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 40 °C v.c. Límites de explosividad: 4,2 % a 52 %. Punto de congelación: 12 °C. Miscible con el agua. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2332

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
2333	ACETATO DE ALILO	3	6.1	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2334	ALILAMINA	6.1	3	I	354	0	E0	P602	–	–	–
2335	ÉTER ALILETÍLICO	3	6.1	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2336	FORMIATO DE ALILO	3	6.1	I	–	0	E0	P001	–	–	–
2337	FENILMERCAPTANO	6.1	3	I	354	0	E0	P602	–	–	–
2338	BENZOTRIFLUORURO	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2339	2-BROMOBUTANO	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2340	2-BROMOETIL ETIL ÉTER	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2341	1-BROMO-3-METILBUTANO	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2342	BROMOMETILPROPANOS	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2343	2-BROMOPENTANO	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2344	BROMOPROPANOS	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2344	BROMOPROPANOS	3	–	III	223	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2345	3-BROMOPROPINO	3	–	II	905	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2346	BUTANODIONA	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles	FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN		
						Instrucciones cisternas	Disposiciones
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T7	TP1 TP13	F-E, S-D	Categoría E SW2	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 7 °C v.c. Parcialmente miscible con el agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Perjudicial en caso de ingestión.	2333
–	T20	TP2 TP13 TP35	F-E, S-D	Categoría D SW2	–	Líquido volátil, entre incoloro y amarillo claro, con un olor acre. Punto de inflamación: –29 °C v.c. Límites de explosividad: 2,2 % a 22 %. Punto de ebullición: entre 55 °C y 58 °C. Miscible con el agua. Si un incendio la afecta, desprende humos sumamente tóxicos. Sumamente tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2334
–	T7	TP1 TP13	F-E, S-D	Categoría E SW2	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: –11 °C v.c. Sus vapores son más pesados que el aire. Inmiscible con el agua. Narcótico. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2335
–	T14	TP2 TP13	F-E, S-D	Categoría E SW2	–	Líquido incoloro. Inmiscible con el agua. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2336
–	T20	TP2 TP13 TP35	F-E, S-D	Categoría D SW2	SG35	Líquido inflamable, incoloro, con un olor repugnante. Punto de inflamación: 50 °C v.c. Inmiscible con el agua. En contacto con ácidos o si un incendio lo afecta, desprende humos sulfurosos sumamente tóxicos. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2337
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B SW2	–	Líquido incoloro, con un olor aromático. Punto de inflamación: 12 °C v.c. Límites de explosividad: 2,1 % a ... Inmiscible con el agua. En contacto con la humedad o el aire desprende fluoruro de hidrógeno, gas tóxico y corrosivo. Perjudicial en caso de inhalación. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2338
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B SW2	–	Líquido incoloro, con un olor agradable. Punto de inflamación: 21 °C v.c. Inmiscible con el agua. Desprende humos tóxicos si un incendio lo afecta. Narcótico.	2339
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B SW2	–	Líquido incoloro, con olor a éter. Parcialmente miscible con el agua. Perjudicial en caso de inhalación.	2340
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 23 °C a 32 °C v.c. Inmiscible con el agua.	2341
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	–	Líquidos incoloros. Inmiscibles con el agua. Perjudiciales en caso de inhalación.	2342
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	–	Líquido incoloro o amarillo, con un fuerte olor. Punto de inflamación: 21 °C v.c. Inmiscible con el agua. Perjudicial en caso de inhalación.	2343
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B SW2	–	Líquidos incoloros. Inmiscibles con el agua. Desprenden humos tóxicos si un incendio los afecta. Perjudiciales en caso de inhalación.	2344
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Véase la entrada anterior.	2344
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría D SW2	–	Líquido entre incoloro y ambarino claro, con olor intenso. Punto de inflamación: 10 °C v.c. Límites de explosividad: 3 % a ... Sus vapores son mucho más pesados que el aire (4.1). El producto puro es sensible a los choques, y se descompone con violencia explosiva y posible detonación cuando se calienta en condiciones de confinamiento. Puede inflamarse en caso de impacto. Inmiscible con el agua. Perjudicial en caso de inhalación. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas. Lacrimógeno.	2345
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	–	Líquido amarillo verdoso, con un fuerte olor. Punto de inflamación: 6 °C v.c. Miscible con el agua.	2346

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
2347	BUTILMERCAPTANO	3	-	II	-	1 ℓ	E2	P001	-	IBC02	-
2348	ACRILATOS DE BUTILO ESTABILIZADOS	3	-	III	386	5 ℓ	E1	P001 LP01	-	IBC03	-
2350	BUTILMETILÉTER	3	-	II	-	1 ℓ	E2	P001	-	IBC02	-
2351	NITRITOS DE BUTILO	3	-	II	-	1 ℓ	E2	P001	-	IBC02	-
2351	NITRITOS DE BUTILO	3	-	III	223	5 ℓ	E1	P001 LP01	-	IBC03	-
2352	BUTILVINILÉTER ESTABILIZADO	3	-	II	386	1 ℓ	E2	P001	-	IBC02	-
2353	CLORURO DE BUTIRILO	3	8	II	-	1 ℓ	E2	P001	-	IBC02	B20
2354	CLOROMETIL ETIL ÉTER	3	6.1	II	-	1 ℓ	E2	P001	-	IBC02	-
2356	2-CLOROPROPANO	3	-	I	-	0	E3	P001	-	-	-
2357	CICLOHEXILAMINA	8	3	II	-	1 ℓ	E2	P001	-	IBC02	-
2358	CICLOOCTATETRAENO	3	-	II	-	1 ℓ	E2	P001	-	IBC02	-
2359	DIALILAMINA	3	6.1/8	II	-	1 ℓ	E2	P001	-	IBC99	-
2360	DIALILÉTER	3	6.1	II	-	1 ℓ	E2	P001	-	IBC02	-
2361	DIISOBUTILAMINA	3	8	III	-	5 ℓ	E1	P001	-	IBC03	-

Cisternas portátiles y contenedores para graneles	FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN		
						Instrucciones cisternas	Disposiciones
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
-	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	-	Líquidos incoloros, con un olor repugnante. Puntos de inflamación: <i>tert</i> -BUTILMERCAPTANO: -26 °C v.c. <i>sec</i> -BUTILMERCAPTANO: -23 °C v.c. 1-BUTANOTIOL (BUTILMERCAPTANO normal): 12 °C v.c. ISOBUTILMERCAPTANO: -9 °C v.c. Inmiscibles con el agua. En contacto con ácidos emiten humos sumamente tóxicos.	2347
-	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría C SW1	-	Líquidos incoloros, con un olor desagradable. Punto de inflamación: 36 °C a 41 °C v.c. Límites de explosividad: 1,2 % a 9,9 %. Inmiscibles con el agua. Perjudiciales en caso de inhalación. Irritantes para la piel, los ojos y las mucosas.	2348
-	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	-	Líquido incoloro. Inmiscible con el agua.	2350
-	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B SW2	-	Líquidos aceitosos volátiles, de color amarillento. Parcialmente miscibles con el agua. Se descomponen si están expuestos al aire o a la luz, o en contacto con el agua, o a consecuencia del calor, desprendiendo humos nitrosos tóxicos. Perjudiciales en caso de inhalación.	2351
-	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A SW2	-	Véase la entrada anterior.	2351
-	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría C SW1 SW2	-	Líquido volátil incoloro, con un intenso olor a éter. Punto de inflamación: -9 °C v.c. Inmiscible con el agua. Perjudicial en caso de inhalación. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2352
-	T8	TP2 TP13	F-E, S-C	Categoría C SW2	-	Líquido incoloro, con un olor acre. Reacciona con el agua desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2353
-	T7	TP1 TP13	F-E, S-D	Categoría E SW2	-	Líquido incoloro, con un olor acre. Parcialmente miscible con el agua. Humea si está en contacto con el aire desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo. Tóxico en caso de inhalación. Poderoso lacrimógeno.	2354
-	T11	TP2 TP13	F-E, S-D	Categoría E	-	Líquido incoloro. Punto de inflamación: -32 °C v.c. Límites de explosividad: 2,8 % a 10,7 %. Punto de ebullición: 35 °C. Inmiscible con el agua. Expuesto al calor o en contacto con llamas emite gases de fosgeno sumamente tóxicos. Puede reaccionar vigorosamente con materias comburentes.	2356
-	T7	TP2	F-E, S-C	Categoría A SW2	-	Líquido inflamable, incoloro o amarillento, con olor a pescado. Punto de inflamación: 27 °C v.c. Límites de explosividad: 0,5 % a 21,7 %. Miscible con el agua. Perjudicial en caso de inhalación. Causa quemaduras en la piel y los ojos. Irritante para las mucosas.	2357
-	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	-	Líquido incoloro. Punto de congelación: -4 °C. Inmiscible con el agua.	2358
-	T7	TP1	F-E, S-C	Categoría B SW2	SG5 SG8	Líquido volátil incoloro, con un olor molesto. Punto de inflamación: 7 °C v.c. Parcialmente miscible con el agua. Tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2359
-	T7	TP1 TP13	F-E, S-D	Categoría E	-	Líquido volátil incoloro, con un olor perceptible. Punto de inflamación: -11 °C v.c. Inmiscible con el agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2360
-	T4	TP1	F-E, S-C	Categoría A	-	Líquido incoloro, con olor a pescado. Punto de inflamación: 29 °C v.c. Inmiscible con el agua. Perjudicial en caso de inhalación. Causa quemaduras en la piel y los ojos. Irritante para las mucosas.	2361

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
2362	1,1-DICLOROETANO	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2363	ETILMERCAPTANO	3	– P	I	–	0	E0	P001	–	–	–
2364	n-PROPILBENCENO	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2366	CARBONATO DE DIETILO	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2367	alfa-METILVALERALDEHÍDO	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2368	alfa-PINENO	3	– P	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2370	1-HEXENO	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2371	ISOPENTENOS	3	–	I	–	0	E3	P001	–	–	–
2372	1,2-DI-(DIMETILAMINO)ETANO	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2373	DIETOXIMETANO	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2374	3,3-DIETOXIPROPENO	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2375	SULFURO DE DIETILO	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2376	2,3-DIHIIDROPIRANO	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2377	1,1-DIMETOXIETANO	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2378	2-DIMETILAMINO-ACETONITRILLO	3	6.1	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2379	1,3-DIMETILBUTILAMINA	3	8	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2380	DIMETILDIETOXISILANO	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2381	DISULFURO DE DIMETILO	3	6.1 P	II	–	1 ℓ	E0	P001	–	IBC02	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles	FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN		
						Instrucciones cisternas	Disposiciones
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B SW2	–	Líquido incoloro, con olor a éter (aromático). Punto de inflamación: –10 °C v.c. Límites de explosividad: 5,6 % a ... Inmiscible con el agua. Si un incendio lo afecta, emite humos tóxicos de fosgeno. Perjudicial en caso de inhalación.	2362
–	T11	TP2 TP13	F-E, S-D	Categoría E	SG50 SG57	Líquido volátil, con un fuerte olor desagradable. Punto de inflamación: –45 °C v.c. Límites de explosividad: 2,8 % a 18,2 %. Punto de ebullición: 35 °C. Inmiscible con el agua.	2363
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 39 °C v.c. Límites de explosividad: 0,8 % a 6 %. Inmiscible con el agua.	2364
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 25 °C a 31 °C v.c. Sus vapores son mucho más pesados que el aire (4,1). Inmiscible con el agua. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2366
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 13 °C v.c. Inmiscible con el agua. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2367
–	T2	TP2	F-E, S-E	Categoría A	–	Líquido incoloro, con olor a trementina. Punto de inflamación: 33 °C v.c. Límites de explosividad: 0,8 % a 6 %. Inmiscible con el agua. Perjudicial en caso de inhalación. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2368
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría E	–	Líquido incoloro. Límites de explosividad: 1,2 % a 6,9 %. Inmiscible con el agua.	2370
–	T11	TP2	F-E, S-D	Categoría E	–	Líquidos volátiles incoloros, con un olor molesto. Punto de inflamación: inferior a –18 °C v.c. Inmiscibles con el agua. Irritantes para la piel, los ojos y las mucosas.	2371
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 21 °C v.c. Miscible con el agua. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2372
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: inferior a –5 °C v.c. Miscible con el agua.	2373
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 15 °C v.c. Parcialmente miscible con el agua. Perjudicial en caso de inhalación.	2374
–	T7	TP1 TP13	F-E, S-D	Categoría E	–	Líquido volátil incoloro, con olor a ajo. Punto de inflamación: –10 °C v.c. Inmiscible con el agua.	2375
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	–	Líquido volátil incoloro, con olor a éter. Punto de inflamación: –16 °C v.c. Miscible con el agua.	2376
–	T7	TP1	F-E, S-D	Categoría B	–	Líquido incoloro, con un fuerte olor aromático. Miscible con el agua.	2377
–	T7	TP1	F-E, S-D	Categoría A SW2	SG35	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 35 °C v.c. Inmiscible con el agua. En contacto con el agua o con ácidos desprende humos tóxicos. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2378
–	T7	TP1	F-E, S-C	Categoría B	SG35	Líquido incoloro, con un olor amoniacal. Punto de inflamación: 9 °C a 13 °C v.c. Inmiscible con el agua. Reacciona violentamente con los ácidos. Perjudicial en caso de inhalación. Causa quemaduras en la piel y en los ojos. Irritante para las mucosas.	2379
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 13 °C v.c. Miscible con el agua. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2380
–	T7	TP2 TP13 TP39	F-E, S-D	Categoría B SW2	–	Líquido amarillo, con un olor desagradable. Punto de inflamación: 15 °C v.c. Inmiscible con el agua. Si un incendio lo afecta, desprende gases tóxicos. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2381

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
2382	DIMETILHIDRAZINA SIMÉTRICA	6.1	3 P	I	354	0	E0	P602	-	-	-
2383	DIPROPILAMINA	3	8	II	386	1 ℓ	E2	P001	-	IBC02	-
2384	ÉTER DI- <i>n</i> -PROPÍLICO	3	-	II	-	1 ℓ	E2	P001	-	IBC02	-
2385	ISOBUTIRATO DE ETILO	3	-	II	-	1 ℓ	E2	P001	-	IBC02	-
2386	1-ETILPIPERIDINA	3	8	II	-	1 ℓ	E2	P001	-	IBC02	-
2387	FLUOROBENCENO	3	-	II	-	1 ℓ	E2	P001	-	IBC02	-
2388	FLUOROTLUENOS	3	-	II	-	1 ℓ	E2	P001	-	IBC02	-
2389	FURANO	3	-	I	-	0	E3	P001	-	-	-
2390	2-YODOBUTANO	3	-	II	-	1 ℓ	E2	P001	-	IBC02	-
2391	YODOMETILPROPANOS	3	-	II	-	1 ℓ	E2	P001	-	IBC02	-
2392	YODOPROPANOS	3	-	III	-	5 ℓ	E1	P001 LP01	-	IBC03	-
2393	FORMIATO DE ISOBUTILO	3	-	II	-	1 ℓ	E2	P001	-	IBC02	-
2394	PROPIONATO DE ISOBUTILO	3	-	III	-	5 ℓ	E1	P001 LP01	-	IBC03	-
2395	CLORURO DE ISOBUTIRILO	3	8	II	-	1 ℓ	E2	P001	-	IBC02	-
2396	METACRILALDEHÍDO ESTABILIZADO	3	6.1	II	386	1 ℓ	E2	P001	-	IBC02	-
2397	3-METILBUTAN-2-ONA	3	-	II	-	1 ℓ	E2	P001	-	IBC02	-
2398	METIL- <i>terc</i> -BUTILÉTER	3	-	II	-	1 ℓ	E2	P001	-	IBC02	-

Cisternas portátiles y contenedores para graneles	FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN		
						Instrucciones cisternas	Disposiciones
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
-	T20	TP2 TP13 TP37	F-E, S-D	Categoría D SW2	SG17 SG35	Líquido volátil inflamable, incoloro, con olor amoniacal. Miscible con el agua. Reacciona violentamente con los ácidos. Puede reaccionar peligrosamente con las sustancias comburentes. Punto de inflamación: -17 °C v.c. Sumamente tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2382
-	T7	TP1	F-E, S-C	Categoría B	-	Líquido incoloro, con olor a pescado. Punto de inflamación: 7 °C v.c. Inmiscible con el agua. Perjudicial en caso de inhalación. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2383
-	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	-	Líquido incoloro. Punto de inflamación (producto puro): -21 °C v.c. Límites de explosividad: 1,7 % a ... Inmiscible con el agua.	2384
-	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	-	Líquido volátil incoloro, con un olor aromático. Punto de inflamación: 21 °C v.c. Inmiscible con el agua.	2385
-	T7	TP1	F-E, S-C	Categoría B	SG35	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 19 °C v.c. Inmiscible con el agua. Reacciona violentamente con los ácidos. Perjudicial en caso de inhalación. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas. Puede dañar los pulmones.	2386
-	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	-	Líquido incoloro, con olor a benceno. Punto de inflamación: -15 °C v.c. Inmiscible con el agua. Perjudicial en caso de inhalación.	2387
-	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	-	Líquidos incoloros. <i>orto</i> -FLUOROTOLUENO: punto de inflamación: 9 °C v.c. <i>meta</i> -FLUOROTOLUENO: punto de inflamación: 12 °C v.c. <i>para</i> -FLUOROTOLUENO: punto de inflamación: 10 °C v.c. Inmiscibles con el agua.	2388
-	T12	TP2 TP13	F-E, S-D	Categoría E SW2	-	Líquido incoloro con un fuerte olor. Punto de inflamación: inferior a -18 °C v.c. Límites de explosividad: 1,3 % a 14,3 %. Punto de ebullición: 31 °C. Inmiscible con el agua. Perjudicial en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2389
-	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	-	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 21 °C v.c. Inmiscible con el agua.	2390
-	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	-	Líquidos incoloros. Inmiscibles con el agua.	2391
-	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	-	Líquidos incoloros. 1-YODOPROPANO: punto de inflamación: 34 °C v.c. 2-YODOPROPANO: punto de inflamación: 25 °C v.c., aproximadamente. Inmiscibles con el agua.	2392
-	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	-	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 5 °C v.c. Límites de explosividad: 1,7 % a 8 %. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2393
-	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría B	-	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 31 °C v.c. Inmiscible con el agua.	2394
-	T7	TP2	F-E, S-C	Categoría C SW2	-	Líquido incoloro, con un olor acre. Reacciona con el agua desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2395
-	T7	TP1 TP13	F-E, S-D	Categoría D SW1 SW2	-	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 2 °C v.c. Miscible con el agua. Tóxico en caso de inhalación. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2396
-	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	-	Líquido incoloro. Punto de inflamación: -3 °C v.c. Límites de explosividad: 1,5 % a 8 %. Inmiscible con el agua.	2397
-	T7	TP1	F-E, S-D	Categoría E	-	Líquido incoloro. Punto de inflamación: inferior a -18 °C v.c. Límites de explosividad: 1,7 % a 8,4 %. Punto de ebullición: 55 °C. Inmiscible con el agua.	2398

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
2399	1-METILPIPERIDINA	3	8	II	-	1 ℓ	E2	P001	-	IBC02	-
2400	ISOVALERIANATO DE METILO	3	-	II	-	1 ℓ	E2	P001	-	IBC02	-
2401	PIPERIDINA	8	3	I	-	0	E0	P001	-	-	-
2402	PROPANOTIOLES	3	-	II	-	1 ℓ	E2	P001	-	IBC02	-
2403	ACETATO DE ISOPROPENILO	3	-	II	-	1 ℓ	E2	P001	-	IBC02	-
2404	PROPIONITRILO	3	6.1	II	-	1 ℓ	E0	P001	-	IBC02	-
2405	BUTIRATO DE ISOPROPILO	3	-	III	-	5 ℓ	E1	P001 LP01	-	IBC03	-
2406	ISOBUTIRATO DE ISOPROPILO	3	-	II	-	1 ℓ	E2	P001	-	IBC02	-
2407	CLOROFORMIATO DE ISOPROPILO	6.1	3/8	I	354	0	E0	P602	-	-	-
2409	PROPIONATO DE ISOPROPILO	3	-	II	-	1 ℓ	E2	P001	-	IBC02	-
2410	1,2,3,6-TETRAHIDROPIRIDINA	3	-	II	-	1 ℓ	E2	P001	-	IBC02	-
2411	BUTIRONITRILO	3	6.1	II	-	1 ℓ	E2	P001	-	IBC02	-
2412	TETRAHIDROTIOFENO	3	-	II	-	1 ℓ	E2	P001	-	IBC02	-
2413	ORTOTITANATO TETRAPROPÍLICO	3	-	III	-	5 ℓ	E1	P001 LP01	-	IBC03	-
2414	TIOFENO	3	-	II	-	1 ℓ	E2	P001	-	IBC02	-
2416	BORATO DE TRIMETILO	3	-	II	-	1 ℓ	E2	P001	-	IBC02	-
2417	FLUORURO DE CARBONILO	2.3	8	-	-	0	E0	P200	-	-	-

Cisternas portátiles y contenedores para graneles	FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN		
						Instrucciones cisternas	Disposiciones
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
-	T7	TP1	F-E, S-C	Categoría B	SG35	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 3 °C v.c. Miscible con el agua. Reacciona violentamente con los ácidos. Perjudicial en caso de inhalación. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2399
-	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	-	Líquido incoloro. Inmiscible con el agua.	2400
-	T10	TP2	F-E, S-C	Categoría D	SG35	Líquido incoloro, con olor a pescado. Miscible con el agua. Reacciona violentamente con los ácidos. Su solución en el agua es muy alcalina y es corrosiva. Si un incendio la afecta, desprende humos nitrosos tóxicos.	2401
-	T4	TP1 TP13	F-E, S-D	Categoría E	SG50 SG57	Líquidos incoloros o amarillentos, con un fuerte olor desagradable. Punto de inflamación: inferior a -18 °C v.c. Punto de ebullición: entre 53 °C y 67 °C. Inmiscibles con el agua.	2402
-	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	-	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 10 °C v.c. Inmiscible con el agua.	2403
-	T7	TP1 TP13	F-E, S-D	Categoría E SW2	-	Líquido volátil incoloro, con olor a éter. Punto de inflamación: 2 °C v.c. Límites de explosividad: 3,1 % a ... Miscible con el agua. Si un incendio lo afecta, desprende humos de cianuro sumamente tóxicos. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2404
-	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	-	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 25 °C v.c. Inmiscible con el agua. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2405
-	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	-	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 20 °C v.c. Inmiscible con el agua. Narcótico. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2406
-	-	-	F-E, S-C	Categoría D SW2	SG5 SG8	Líquido inflamable, incoloro. Punto de inflamación: 16 °C v.c. Se descompone en contacto con el agua desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2407
-	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	-	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 21 °C v.c. Inmiscible con el agua.	2409
-	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	-	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 16 °C v.c. Miscible con el agua. Perjudicial en caso de inhalación.	2410
-	T7	TP1 TP13	F-E, S-D	Categoría E SW2	-	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 21 °C v.c. Límites de explosividad: 1,6 % a ... Inmiscible con el agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2411
-	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	-	Líquido incoloro, con un olor agradable. Punto de inflamación: 13 °C v.c. Inmiscible con el agua.	2412
-	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría A	-	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 38 °C v.c.	2413
-	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B SW2	-	Líquido incoloro, con un olor desagradable. Punto de inflamación: -9 °C v.c. Límites de explosividad: 1,5 % a 12,5 %. Inmiscible con el agua. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2414
-	T7	TP1	F-E, S-D	Categoría B	-	Líquido incoloro. Reacciona con el agua, desprendiendo vapores inflamables.	2416
-	-	-	F-C, S-U	Categoría D SW2	-	Gas tóxico y corrosivo, no inflamable, incoloro, con un olor acre. Corrosivo para el vidrio y para la mayoría de los metales. Corrosivo en presencia de agua. Mucho más pesado que el aire (2,3). Sumamente irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2417

3

LISTA

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
2418	TETRAFLUORURO DE AZUFRE	2.3	8	-	-	0	E0	P200	-	-	-
2419	BROMOTRIFLUOROETILENO	2.1	-	-	-	0	E0	P200	-	-	-
2420	HEXAFLUOROACETONA	2.3	8	-	-	0	E0	P200	-	-	-
2421	TRIÓXIDO DE NITRÓGENO	2.3	5.1/8	-	-	0	E0	P200	-	-	-
2422	2-OCTAFLUOROBUTENO (GAS REFRIGERANTE R 1318)	2.2	-	-	-	120 ml	E1	P200	-	-	-
2424	OCTAFLUOROPROPANO (GAS REFRIGERANTE R 218)	2.2	-	-	-	120 ml	E1	P200	-	-	-
2426	NITRATO AMÓNICO LÍQUIDO (solución concentrada en caliente)	5.1	-	-	252 942	0	E0	-	-	-	-
2427	CLORATO POTÁSICO EN SOLUCIÓN ACUOSA	5.1	-	II	-	1 l	E2	P504	-	IBC02	-
2427	CLORATO POTÁSICO EN SOLUCIÓN ACUOSA	5.1	-	III	223	5 l	E1	P504	-	IBC02	-
2428	CLORATO SÓDICO EN SOLUCIÓN ACUOSA	5.1	-	II	-	1 l	E2	P504	-	IBC02	-

3

LISTA

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN
(12)	Instrucciones cisternas (13) 4.2.5 4.3	Disposiciones (14) 4.2.5					
-	-	-	F-C, S-U	Categoría D SW2	SG35	Gas tóxico y corrosivo, no inflamable, incoloro, con un olor acre. Reacciona con el agua, con el aire húmedo y con los ácidos desprendiendo humos tóxicos y corrosivos. Corrosivo para el vidrio y para la mayoría de los metales. Mucho más pesado que el aire (3,7). Sumamente irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2418
-	-	-	F-D, S-U	Categoría B SW2	-	Gas inflamable, licuado, incoloro. Mucho más pesado que el aire (5,6). Punto de ebullición: -3 °C.	2419
-	-	-	F-C, S-U	Categoría D SW2	-	Gas tóxico y corrosivo, no inflamable, incoloro, higroscópico, con un olor desagradable. Reacciona vigorosamente con el agua desprendiendo calor. Corrosivo para el vidrio y para la mayoría de los metales. Humea si está expuesto al aire húmedo. Mucho más pesado que el aire (5,7). Sumamente irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2420
-	-	-	F-C, S-W	Categoría D SW2	SG6 SG19	Gas tóxico y corrosivo, no inflamable, licuado. A bajas temperaturas se presenta en forma de líquido azul. Poderoso agente comburente. Mucho más pesado que el aire (2,6). Punto de ebullición: 3,5 °C. Sumamente irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2421
-	-	-	F-C, S-V	Categoría A	-	Gas no inflamable, licuado, incoloro. Mucho más pesado que el aire (6,9). Punto de ebullición: 1,2 °C.	2422
-	T50	-	F-C, S-V	Categoría A	-	Gas no inflamable, licuado, incoloro. Mucho más pesado que el aire (6,6). Punto de ebullición: -36 °C.	2424
-	T7	TP1 TP16 TP17	F-H, S-Q	Categoría D	SG42 SG45 SG47 SG48 SG51 SG56 SG58 SG59 SG61	Solución acuosa caliente de no más de un 93 % de nitrato amónico y no más de un 0,2 % de materias combustibles (incluida toda materia orgánica calculada como carbono), y sin ninguna otra materia añadida, que contiene al menos un 7 % de agua y cuyo contenido máximo de iones de cloro no deberá exceder de un 0,02 %. Puede provocar incendios y explosiones en contacto con materias combustibles (como madera, paja, algodón, aceite, azúcar, etc.) y ácidos fuertes, así como con otras sustancias de la clase 5.1, y arder con gran intensidad. La temperatura de transporte máxima admisible de la solución es de 140 °C. Esta temperatura habrá de indicarse en la unidad de transporte. La acidez (pH) de la carga al diluir una parte de ésta con diez partes de agua, en masa, debe oscilar entre 5,0 y 7,0. Habrá que certificar la concentración y la temperatura de la solución en el momento de efectuar la carga, el porcentaje de materias combustibles y de cloruros que contiene, y su proporción de ácido libre.	2426
-	T4	TP1	F-H, S-Q	Categoría B	SG38 SG49 SG62	Líquido incoloro. Si un incendio lo afecta, puede provocar una explosión. En caso de fuga seguida de evaporación del agua puede entrañar riesgos más graves, que son los siguientes: .1 en contacto con materias combustibles (especialmente con materias fibrosas, tales como el yute, el algodón o el sisal) o con azufre, riesgo de combustión espontánea; .2 en contacto con compuestos amónicos, con metales pulverizados o con aceites, riesgo de explosión.	2427
-	T4	TP1	F-H, S-Q	Categoría B	SG38 SG49 SG62	Véase la entrada anterior.	2427
-	T4	TP1	F-H, S-Q	Categoría B	SG38 SG49 SG62	Líquido incoloro. Si un incendio lo afecta, puede provocar una explosión. En caso de fuga seguida de evaporación del agua puede entrañar riesgos más graves, que son los siguientes: .1 en contacto con materias combustibles (especialmente con materias fibrosas, tales como el yute, el algodón o el sisal) o con azufre, riesgo de combustión espontánea; .2 en contacto con compuestos amónicos, con metales pulverizados o con aceites, riesgo de explosión.	2428

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
2428	CLORATO SÓDICO EN SOLUCIÓN ACUOSA	5.1	–	III	223	5 ℓ	E1	P504	–	IBC02	–
2429	CLORATO CÁLCICO EN SOLUCIÓN ACUOSA	5.1	–	II	–	1 ℓ	E2	P504	–	IBC02	–
2429	CLORATO CÁLCICO EN SOLUCIÓN ACUOSA	5.1	–	III	223	5 ℓ	E1	P504	–	IBC02	–
2430	ALQUILFENOLES SÓLIDOS, N.E.P. (incluidos los homólogos de las series C <sub>2</sub> a C <sub>12</sub> )	8	–	I	–	0	E0	P002	–	IBC07	B1
2430	ALQUILFENOLES SÓLIDOS, N.E.P. (incluidos los homólogos de las series C <sub>2</sub> a C <sub>12</sub> )	8	–	II	–	1 kg	E2	P002	–	IBC08	B4 B21
2430	ALQUILFENOLES SÓLIDOS, N.E.P. (incluidos los homólogos de las series C <sub>2</sub> a C <sub>12</sub> )	8	–	III	223	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
2431	ANISIDINAS	6.1	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2432	N,N-DIETILANILINA	6.1	–	III	279	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2433	CLORONITROTOLUENOS LÍQUIDOS	6.1	– P	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2434	DIBENCILDICLOROSILANO	8	–	II	–	0	E0	P010	–	–	–
2435	ETILFENILDICLOROSILANO	8	–	II	–	0	E0	P010	–	–	–
2436	ÁCIDO TIOACÉTICO	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2437	METILFENILDICLOROSILANO	8	–	II	–	0	E0	P010	–	–	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles	FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN		
						(12)	Instrucciones cisternas (13) 4.2.5 4.3
–	T4	TP1	F-H, S-Q	Categoría B	SG38 SG49 SG62	Véase la entrada anterior.	2428
–	T4	TP1	F-H, S-Q	Categoría B	SG38 SG49 SG62	Líquido incoloro. Si un incendio lo afecta, puede provocar una explosión. En caso de fuga seguida de evaporación del agua puede entrañar riesgos más graves, que son los siguientes: .1 en contacto con materias combustibles (especialmente con materias fibrosas, tales como el yute, el algodón o el sisal) o con azufre, riesgo de combustión espontánea; .2 en contacto con compuestos amónicos, con metales pulverizados o con aceites, riesgo de explosión.	2429
–	T4	TP1	F-H, S-Q	Categoría B	SG38 SG49 SG62	Véase la entrada anterior.	2429
–	T6	TP33	F-A, S-B	Categoría B	–	Una gran variedad de sólidos entre incoloros y de color pajizo pálido, con olores penetrantes (en algunos casos a alcanfor). Algunos tienen un bajo punto de fusión. Insolubles en el agua. Causan quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2430
–	T3	TP33	F-A, S-B	Categoría B	–	Véase la entrada anterior.	2430
–	T1	TP33	F-A, S-B	Categoría A	–	Véase la entrada anterior.	2430
–	T4	TP1	F-A, S-A	Categoría A	–	Líquidos aceitosos, rojizos o amarillentos. Inmiscibles con el agua. Tóxicas en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2431
–	T4	TP1	F-A, S-A	Categoría A	–	Líquido aceitoso, entre incoloro y de color amarillo parduzco. Combustible. Tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2432
–	T4	TP1	F-A, S-A	Categoría A	SG6 SG8 SG10 SG12	Inmiscibles con el agua. Sustancias comburentes que pueden explotar o arder con gran intensidad si entran en contacto con materias orgánicas. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2433
–	T10	TP2 TP7 TP13	F-A, S-B	Categoría C SW2	–	Líquido incoloro, con un olor acre. Reacciona violentamente con el agua desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Si un incendio lo afecta, desprende gases tóxicos. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Sus vapores irritan la piel, los ojos y las mucosas.	2434
–	T10	TP2 TP7 TP13	F-A, S-B	Categoría C	–	Líquido incoloro, con un olor acre. Reacciona con el agua desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Si un incendio lo afecta, desprende gases tóxicos. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2435
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	–	Líquido incoloro o amarillo, con un olor acre. Miscible con el agua. Perjudicial en caso de inhalación.	2436
–	T10	TP2 TP7 TP13	F-A, S-B	Categoría C SW2	–	Líquido incoloro. Reacciona con el agua desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Si un incendio lo afecta, desprende gases tóxicos. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2437



Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
2438	CLORURO DE TRIMETILACETILO	6.1	3/8	I	-	0	E0	P001	-	-	-
2439	HIDROGENODIFLUORURO SÓDICO	8	-	II	-	1 kg	E2	P002	-	IBC08	B4 B21
2440	CLORURO ESTÁNNICO PENTAHIDRATADO	8	-	III	-	5 kg	E1	P002 LP02	-	IBC08	B3
2441	TRICLORURO DE TITANIO PIROFÓRICO o TRICLORURO DE TITANIO PIROFÓRICO EN MEZCLA	4.2	8	I	-	0	E0	P404	-	-	-
2442	CLORURO DE TRICLOROACETILO	8	-	II	-	0	E0	P001	-	-	-
2443	OXITRICLORURO DE VANADIO	8	-	II	-	1 ℓ	E0	P001	-	IBC02	-
2444	TETRACLORURO DE VANADIO	8	-	I	-	0	E0	P802	-	-	-
2446	NITROCRESOLES SÓLIDOS	6.1	-	III	-	5 kg	E1	P002 LP02	-	IBC08	B3
2447	FÓSFORO BLANCO FUNDIDO	4.2	6.1 P	I	-	0	E0	-	-	-	-
2448	AZUFRE FUNDIDO	4.1	-	III	-	0	E0	-	-	IBC01	-

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN
(12)	Instrucciones cisternas	Disposiciones					
(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)	
-	T14	TP2 TP13	F-E, S-C	Categoría D SW1 SW2	SG5 SG8	Líquido inflamable. Punto de inflamación: 19 °C v.c. Punto de ebullición: 108 °C. Reacciona con el agua desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2438
-	T3	TP33	F-A, S-B	Categoría A SW1 SW2 H2	SG35	Polvo cristalino, blanco. Soluble en agua. Es descompuesto por el calor y por los ácidos desprendiendo fluoruro de hidrógeno, que es un gas tóxico, extremadamente irritante y corrosivo. En presencia de humedad, sumamente corrosivo para el vidrio, para otras materias silíceas y para la mayoría de los metales. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2439
-	T1	TP33	F-A, S-B	Categoría A	-	Sólido delicuescente, blanco. Punto de fusión: 60 °C aproximadamente. Soluble en agua. Corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de agua. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2440
-	-	-	F-G, S-M	Categoría D SW2 H1	SG26	Sólido cristalino finamente dividido, de color violeta. Puede inflamarse si está expuesto al aire o a la humedad. Corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2441
-	T7	TP2	F-A, S-B	Categoría D SW2	-	Líquido de olor acre, que humea en el aire húmedo. Reacciona violentamente con el agua desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Si un incendio lo afecta, desprende gases tóxicos. Corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. El líquido y sus vapores causan quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2442
-	T7	TP2	F-A, S-B	Categoría C SW2	-	Líquido amarillo. Presenta descomposición al quedar expuesto al aire húmedo, formando humos rojos de ácido vanádico y cloruro de hidrógeno, que es un gas corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Reacciona con muchos compuesto orgánicos o los disuelve. Corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2443
-	T10	TP2	F-A, S-B	Categoría C SW2	-	Líquido de color pardo rojizo. Se descompone bajo la influencia de la luz desprendiendo cloro, gas sumamente tóxico e irritante. Reacciona violentamente con el agua desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. El líquido y sus vapores causan quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2444
-	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A	-	Cristales amarillos. Punto de fusión: 32 °C o superior. Ligeramente solubles en el agua. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2446
-	T21	TP3 TP7 TP26	F-A, S-M	Categoría D	-	Líquido fundido. Punto de fusión: 44 °C. Se inflama espontáneamente en contacto con el aire. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Se transporta fundido, a temperaturas superiores a su punto de fusión.	2447
-	T1	TP3	F-A, S-H	Categoría C	SG17	Punto de fusión: 119 °C. El azufre fundido puede contener sulfuro de hidrógeno, que es sumamente venenoso en bajas concentraciones. Si un incendio lo afecta, desprende un gas tóxico, muy irritante y sofocante. Forma mezclas explosivas y extremadamente sensibles con las sustancias comburentes. Se transporta fundido a temperaturas superiores a su punto de fusión.	2448

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
2451	TRIFLUORURO DE NITRÓGENO	2.2	5.1	-	-	0	E0	P200	-	-	-
2452	ETILACETILENO ESTABILIZADO	2.1	-	-	386	0	E0	P200	-	-	-
2453	FLUORURO DE ETILO (GAS REFRIGERANTE R 161)	2.1	-	-	-	0	E0	P200	-	-	-
2454	FLUORURO DE METILO (GAS REFRIGERANTE R 41)	2.1	-	-	-	0	E0	P200	-	-	-
2455	NITRITO DE METILO	2.2	-	-	900	-	-	-	-	-	-
2456	2-CLOROPROPENO	3	-	I	-	0	E3	P001	-	-	-
2457	2,3-DIMETILBUTANO	3	-	II	-	1 ℓ	E2	P001	-	IBC02	-
2458	HEXADIENOS	3	-	II	-	1 ℓ	E2	P001	-	IBC02	-
2459	2-METIL-1-BUTENO	3	-	I	-	0	E3	P001	-	-	-
2460	2-METIL-2-BUTENO	3	-	II	-	1 ℓ	E2	P001	-	IBC02	B8
2461	METILPENTADIENOS	3	-	II	-	1 ℓ	E2	P001	-	IBC02	-
2463	HIDRURO DE ALUMINIO	4.3	-	I	-	0	E0	P403	PP31	-	-
2464	NITRATO DE BERILIO	5.1	6.1	II	-	1 kg	E2	P002	-	IBC08	B4 B21
2465	ÁCIDO DICLORO-ISOCIANÚRICO SECO o SALES DEL ÁCIDO DICLOROISOCIANÚRICO	5.1	-	II	135	1 kg	E2	P002	-	IBC08	B4 B21
2466	SUPERÓXIDO POTÁSICO	5.1	-	I	-	0	E0	P503	-	IBC06	B1

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN
(12)	Instrucciones cisternas (13) 4.2.5 4.3	Disposiciones (14) 4.2.5					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
-	-	-	F-C, S-W	Categoría D SW2	-	Gas no tóxico, no inflamable, incoloro e inodoro. Poderoso agente comburente que reacciona violentamente con muchas sustancias, tales como grasas, aceites, etc. Mucho más pesado que el aire (2,4). Puede causar una ligera irritación ocular.	2451
-	-	-	F-D, S-U	Categoría B SW1 SW2	-	Gas inflamable, licuado, incoloro, con un olor semejante al del acetileno. Más pesado que el aire (1,9). Punto de ebullición: 8 °C. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2452
-	-	-	F-D, S-U	Categoría E SW2	-	Gas inflamable, licuado, incoloro. Límites de explosividad: 5 % a 10 %. Más pesado que el aire (1,7). Punto de ebullición: -37 °C.	2453
-	-	-	F-D, S-U	Categoría E SW2	-	Gas inflamable, incoloro. Más pesado que el aire (1,2).	2454
-	-	-	-	-	-	Transporte prohibido.	2455
-	T11	TP2	F-E, S-D	Categoría E	-	Líquido incoloro. Punto de inflamación: inferior a -18 °C v.c. Límites de explosividad: 2,5 % a 12 %. Punto de ebullición: 23 °C. Inmiscible con el agua. Perjudicial en caso de ingestión o inhalación. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2456
-	T7	TP1	F-E, S-D	Categoría E	-	Líquido incoloro. Punto de inflamación: -29 °C v.c. Límites de explosividad: 1,2 % a 7 %. Inmiscible con el agua. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas. En altas concentraciones es narcótico.	2457
-	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	-	Líquidos incoloros. 1,3-HEXADIENO: punto de inflamación: -3 °C v.c. 1,4-HEXADIENO: punto de inflamación: -25 °C v.c. 1,5-HEXADIENO: punto de inflamación: -27 °C v.c. 2,4-HEXADIENO: punto de inflamación: -7 °C v.c. Inmiscibles con el agua. Perjudiciales en caso de inhalación. Irritantes para la piel, los ojos y las mucosas.	2458
-	T11	TP2	F-E, S-D	Categoría E	-	Líquido volátil, incoloro, con un olor molesto. Punto de inflamación: inferior a -18 °C. Inmiscible con el agua. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2459
-	T7	TP1	F-E, S-D	Categoría E	-	Líquido volátil, incoloro, con un olor molesto. Punto de inflamación: inferior a -18 °C. Inmiscible con el agua. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2460
-	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría E	-	Líquidos incoloros. Punto de inflamación: inferior a -18 °C v.c. Inmiscibles con el agua. Irritantes para la piel, los ojos y las mucosas.	2461
-	-	-	F-G, S-O	Categoría E H1	SG26	Polvo entre blanco y gris. En contacto con el agua o con ácidos, o en presencia de humedad, desprende hidrógeno, el cual puede inflamarse debido al calor originado por la reacción.	2463
-	T3	TP33	F-A, S-Q	Categoría A	-	Cristales delicuescentes blancos o ligeramente amarillos, o polvo fino. Sus mezclas con materias combustibles se inflaman fácilmente y pueden arder con gran intensidad. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	2464
-	T3	TP33	F-A, S-Q	Categoría A H1	-	Polvo o gránulos, cristalinos, blancos, ligeramente higroscópicos. Parcialmente solubles en agua. Sus mezclas con materias combustibles son sensibles a los rozamientos y pueden inflamarse. Perjudiciales en caso de inhalación. Irritantes para la piel, los ojos y las mucosas.	2465
-	-	-	F-G, S-Q	Categoría D H1	SG16 SG26 SG35 SG59	Copos amarillos. Las mezclas de esta sustancia con materias combustibles, sobre todo si están humidificadas con una pequeña cantidad de agua, se pueden inflamar por impacto o rozamiento. Si un incendio lo afecta, o si entra en contacto con agua o con ácidos, se descompone desprendiendo oxígeno. Sumamente irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2466

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
2468	ÁCIDO TRICLORO-ISOCIANÚRICO SECO	5.1	–	II	–	1 kg	E2	P002	–	IBC08	B4 B21
2469	BROMATO DE CINCO	5.1	–	III	–	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
2470	FENILACETONITRILLO LÍQUIDO	6.1	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2471	TETRÓXIDO DE OSMIO	6.1	– P	I	–	0	E5	P002 PP30 PP31	–	IBC07	B1
2473	ARSANILATO SÓDICO	6.1	–	III	–	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
2474	TIOFOSGENO	6.1	–	I	279 354	0	E0	P602	–	–	–
2475	TRICLORURO DE VANADIO	8	–	III	–	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
2477	ISOTIOCIANATO DE METILO	6.1	3	I	354	0	E0	P602	–	–	–
2478	ISOCIANATOS INFLAMABLES, TÓXICOS, N.E.P. o ISOCIANATO INFLAMABLE, TÓXICO, EN SOLUCIÓN, N.E.P.	3	6.1	II	274	1 ℓ	E2	P001 PP31	–	IBC02	–
2478	ISOCIANATOS INFLAMABLES, TÓXICOS, N.E.P. o ISOCIANATO INFLAMABLE, TÓXICO, EN SOLUCIÓN, N.E.P.	3	6.1	III	223 274	5 ℓ	E1	P001 PP31	–	IBC03	–
2480	ISOCIANATO DE METILO	6.1	3	I	354	0	E0	P601	–	–	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles	FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN		
						Instrucciones cisternas	Disposiciones
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T3	TP33	F-A, S-Q	Categoría A H1	–	Gránulos o polvo incoloros. Sus mezclas con materias combustibles son sensibles a los rozamientos y pueden inflamarse. Si entra en contacto con compuestos de nitrógeno pueden formarse humos de tricloruro de nitrógeno, que son muy explosivos. Perjudicial en caso de inhalación. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2468
–	T1	TP33	F-H, S-Q	Categoría A	SG38 SG49	Polvo incoloro. Soluble en agua. Reacciona vigorosamente con el ácido sulfúrico. En caso de calentamiento o por rozamiento reacciona con gran intensidad con los cianuros. Puede formar mezclas explosivas con las materias combustibles, los metales pulverizados y los compuestos amónicos. Estas mezclas son sensibles a los rozamientos y pueden inflamarse. Si un incendio lo afecta, puede provocar una explosión.	2469
–	T4	TP1	F-A, S-A	Categoría A	SG35	Líquido entre incoloro y de color castaño claro. Inmiscible con el agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2470
–	T6	TP33	F-A, S-A	Categoría B SW2	–	Sólido volátil, cristalino, de color amarillo pálido, con olor irritante. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2471
–	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	Polvo cristalino, blanco. Soluble en agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	2473
–	T20	TP2 TP13 TP37	F-A, S-A	Categoría D SW2	SG35	Líquido fumante rojo, con un olor repugnante parecido al del fosgeno. Se descompone lentamente en el agua. Reacciona con los ácidos desprendiendo humos tóxicos y corrosivos. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2474
–	T1	TP33	F-A, S-B	Categoría A SW2	–	Cristales delicuescentes de color rosa. Se descompone en el agua desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2475
–	T20	TP2 TP13 TP37	F-E, S-D	Categoría D SW2	–	Cristales blancos. Generalmente se expide como líquido oleoso con punto de inflamación inferior a 60 °C v.c. Punto de fusión: 36 °C (sustancia pura). Punto de inflamación: 32 °C v.c. (sustancia pura). Insoluble en agua. Si un incendio lo afecta, desprende gases tóxicos. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2477
–	T11	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría D SW2	–	Líquidos inflamables tóxicos, con un olor acre. Inmiscibles con el agua, pero reaccionan con ella formando dióxido de carbono. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Irritantes para la piel, los ojos y las mucosas.	2478
–	T7	TP1 TP13 TP28	F-E, S-D	Categoría A	–	Véase la entrada anterior.	2478
–	T22	TP2 TP13	F-E, S-D	Categoría D SW2	SG35	Líquido inflamable con un olor acre. Punto de inflamación: –7 °C v.c. (el producto puro). Punto de ebullición: 38 °C (el producto puro). Sus vapores son más pesados que el aire. Inmiscible con el agua, pero reacciona violentamente con ella. En contacto con el agua o con ácidos desprende humos nitrosos sumamente tóxicos. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2480

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
2481	ISOCIANATO DE ETILO	6.1	3	I	354	0	E0	P602	-	-	-
2482	ISOCIANATO DE <i>n</i> -PROPILO	6.1	3	I	354	0	E0	P602	-	-	-
2483	ISOCIANATO DE ISOPROPILO	6.1	3	I	354	0	E0	P602	-	-	-
2484	ISOCIANATO DE <i>terc</i> -BUTILO	6.1	3	I	354	0	E0	P602	-	-	-
2485	ISOCIANATO DE <i>n</i> -BUTILO	6.1	3	I	354	0	E0	P602	-	-	-
2486	ISOCIANATO DE ISOBUTILO	6.1	3	I	354	0	E0	P602	-	-	-
2487	ISOCIANATO DE FENILO	6.1	3	I	354	0	E0	P602	-	-	-
2488	ISOCIANATO DE CICLOHEXILO	6.1	3	I	354	0	E0	P602	-	-	-
2490	ÉTER DICLOROISOPROPÍLICO	6.1	-	II	-	100 ml	E4	P001	-	IBC02	-
2491	ETANOLAMINA o ETANOLAMINA EN SOLUCIÓN	8	-	III	223	5 l	E1	P001 LP01	-	IBC03	-
2493	HEXAMETILENIMINA	3	8	II	-	1 l	E2	P001	-	IBC02	-

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN
(12)	Instrucciones cisternas (13) 4.2.5 4.3	Disposiciones (14) 4.2.5					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
-	T20	TP2 TP13 TP37	F-E, S-D	Categoría D SW2	SG35	Líquido con un olor acre. Punto de inflamación: -18 °C a 0 °C v.c. Punto de ebullición: 60 °C. Inmiscible con el agua, pero reacciona violentamente con ella. En contacto con el agua o con ácidos, o cuando su temperatura llega a estar por encima de su punto de ebullición, desprende humos nitrosos sumamente tóxicos. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2481
-	T20	TP2 TP13 TP37	F-E, S-D	Categoría D SW2	-	Líquido inflamable con un olor acre. Inmiscible con el agua, pero reacciona violentamente con ella desprendiendo gases. Punto de inflamación: -18 °C a 23 °C v.c. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2482
-	T20	TP2 TP13 TP37	F-E, S-D	Categoría D SW2	-	Líquido con un olor acre. Punto de inflamación: -10 °C a 0 °C v.c. Inmiscible con el agua, pero reacciona violentamente con ella desprendiendo gases. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2483
-	T20	TP2 TP13 TP37	F-E, S-D	Categoría D SW2	-	Líquido incoloro, con un olor acre. Inmiscible con el agua, pero reacciona violentamente con ella desprendiendo gases. Punto de inflamación: 11 °C v.c. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2484
-	T20	TP2 TP13 TP37	F-E, S-D	Categoría D SW2	-	Líquido incoloro, con un olor acre. Inmiscible con el agua, pero reacciona violentamente con ella desprendiendo gases. Punto de inflamación: 19 °C v.c. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2485
-	T20	TP2 TP13 TP37	F-E, S-D	Categoría D SW2	-	Líquido con un olor acre. Inmiscible con el agua, pero reacciona violentamente con ella desprendiendo gases. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2486
-	T20	TP2 TP13 TP37	F-E, S-D	Categoría D SW2	-	Líquido entre incoloro y amarillento, con un olor acre. Punto de inflamación: 51 °C v.c. Inmiscible con el agua. Reacciona con el agua desprendiendo dióxido de carbono. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2487
-	T20	TP2 TP13 TP37	F-E, S-D	Categoría D SW2	-	Líquido amarillento, con olor irritante. Punto de inflamación: 53 °C v.c. Inmiscible con el agua. Reacciona con el agua desprendiendo dióxido de carbono. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2488
-	T7	TP2	F-A, S-A	Categoría B	-	Líquido incoloro. Inmiscible con el agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2490
-	T4	TP1	F-A, S-B	Categoría A	SG35	Líquido incoloro. Miscible con el agua. Corrosiva para el cobre, los compuestos de cobre, las aleaciones de cobre y el caucho. Reacciona violentamente con los ácidos. El líquido y sus vapores causan quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2491
-	T7	TP1	F-E, S-C	Categoría B SW2	-	Líquido amarillento, con olor a amoníaco. Punto de inflamación: 18 °C v.c. Miscible con el agua. Perjudicial en caso de inhalación de sus vapores. Se absorbe a través de la piel. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2493

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
2495	PENTAFLUORURO DE YODO	5.1	6.1/8	I	–	0	E0	P200	–	–	–
2496	ANHÍDRIDO PROPIÓNICO	8	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2498	1,2,3,6-TETRAHIDRO-BENZALDEHÍDO	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2501	ÓXIDO DE TRIS-(1-AZIRIDINIL) FOSFINA EN SOLUCIÓN	6.1	–	II	–	100 ml	E4	P001	–	IBC02	–
2501	ÓXIDO DE TRIS-(1-AZIRIDINIL) FOSFINA EN SOLUCIÓN	6.1	–	III	223	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2502	CLORURO DE VALERILO	8	3	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2503	TETRACLORURO DE CIRCONIO	8	–	III	–	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
2504	TETRABROMOETANO	6.1	– P	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2505	FLUORURO AMÓNICO	6.1	–	III	–	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
2506	SULFHIDRATO DE AMONIO	8	–	II	–	1 kg	E2	P002	–	IBC08	B4 B21
2507	ÁCIDO CLOROPLATÍNICO SÓLIDO	8	–	III	–	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
2508	PENTAFLUORURO DE MOLIBDENO	8	–	III	–	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
2509	HIDROGENOSULFATO DE POTASIO	8	–	II	–	1 kg	E2	P002	–	IBC08	B4 B21
2511	ÁCIDO 2-CLOROPROPIÓNICO	8	–	III	223	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2512	AMINOFENÓLES (o-, m-, p-)	6.1	–	III	279	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN
(12)	Instrucciones cisternas (13) 4.2.5 4.3	Disposiciones (14) 4.2.5					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	–	–	F-A, S-Q	Categoría D SW1 SW2	SG6 SG16 SG19 SG35	Líquido fumante, incoloro (densidad 3,75). Poderoso comburente; puede provocar un incendio si entra en contacto con materias orgánicas, tales como la madera, el algodón o la paja. Reacciona violentamente con el agua desprendiendo fluoruro de hidrógeno, que es un gas tóxico y extremadamente corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. En contacto con ácidos o con humos ácidos desprende humos sumamente tóxicos de yodo, flúor y compuestos de yodo o de flúor. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2495
–	T4	TP1	F-A, S-B	Categoría A	–	Líquido combustible, incoloro, con un olor acre. Reacciona con el agua formando ácido propiónico. Corrosivo para la piel, los ojos y las mucosas.	2496
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 57 °C v.a. Inmiscible con el agua.	2498
–	T7	TP2	F-A, S-A	Categoría A	–	Solución acuosa. Miscible con el agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2501
–	T4	TP1	F-A, S-A	Categoría A	–	Véase la entrada anterior.	2501
–	T7	TP2	F-E, S-C	Categoría C SW2	–	Líquido, con un olor penetrante. Punto de inflamación igual o superior a 23 °C v.c. Reacciona con el agua desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Corrosivo para la mayoría de los metales. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2502
–	T1	TP33	F-A, S-B	Categoría A	–	Cristales lustrosos, blancos. Reacciona con el agua desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Irritante para las mucosas.	2503
–	T4	TP1	F-A, S-A	Categoría A	–	Líquido entre incoloro y amarillento, con olor a alcanfor. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2504
–	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A	SG35	Cristales o polvo, incoloros, con olor amoniacal. Fácilmente soluble en el agua. Se descompone en contacto con ácidos desprendiendo fluoruro de hidrógeno, que es un gas corrosivo. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	2505
–	T3	TP33	F-A, S-B	Categoría A SW2	–	Cristales rombales, blancos. Soluble en agua. Si un incendio lo afecta, desprende humos extremadamente irritantes y corrosivos. Corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2506
–	T1	TP33	F-A, S-B	Categoría A	–	Cristales de color pardo rojizo. Soluble en agua.	2507
–	T1	TP33	F-A, S-B	Categoría C SW2	–	Cristales de color negro o negro verdoso. Higroscópico. Reacciona violentamente con el agua desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Perjudicial en caso de ingestión. Su polvo y sus vapores irritan la piel, los ojos y las mucosas.	2508
–	T3	TP33	F-A, S-B	Categoría A	–	Cristales incoloros. Soluble en agua. Si un incendio lo afecta, desprende humos extremadamente irritantes y corrosivos. Corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2509
–	T4	TP2	F-A, S-B	Categoría A	–	Solución acuosa incolora, con un olor característico. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2511
–	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	Cristales blancos o parduzcos (orto- y para-) o de color amarillo rojizo (meta-). Solubles en el agua. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2512

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
2513	BROMURO DE BROMOACETILO	8	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	B20
2514	BROMOBENCENO	3	– P	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2515	BROMOFORMO	6.1	– P	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2516	TETRABROMURO DE CARBONO	6.1	– P	III	–	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
2517	1-CLORO-1,1-DIFLUOROETANO (GAS REFRIGERANTE R 142b)	2.1	–	–	–	0	E0	P200	–	–	–
2518	1,5,9-CICLODODECATRIENO	6.1	– P	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2520	CICLOOCTADIENOS	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2521	DICETENO ESTABILIZADO	6.1	3	I	354 386	0	E0	P602	–	–	–
2522	METACRILATO DE 2-DIMETILAMINOETILO	6.1	–	II	–	100 ml	E4	P001	–	IBC02	–
2524	ORTOFORMIATO DE ETILO	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2525	OXALATO DE ETILO	6.1	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2526	FURFURILAMINA	3	8	III	–	5 ℓ	E1	P001	–	IBC03	–
2527	ACRILATO DE ISOBUTILO ESTABILIZADO	3	–	III	386	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2528	ISOBUTIRATO DE ISOBUTILO	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2529	ÁCIDO ISOBUTÍRICO	3	8	III	–	5 ℓ	E1	P001	–	IBC03	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles	FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN		
						Instrucciones cisternas	Disposiciones
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T8	TP2	F-A, S-B	Categoría C SW2	SG36	Líquido límpido, incoloro. Punto de ebullición: 150 °C. Reacciona violentamente con el agua desprendiendo bromuro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Reacciona violentamente con álcalis como el amoníaco y la hidrazina. Causa quemaduras muy graves en la piel, los ojos y las mucosas. Sus vapores son lacrimógenos.	2513
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquido incoloro, con un olor característico. Punto de inflamación: 51 °C v.c. Límites de explosividad: 0,5 % a 2,8 %. Inmiscible con el agua.	2514
–	T4	TP1	F-A, S-A	Categoría A SW1 SW2 H2	–	Líquido o cristales (punto de fusión 9 °C) incoloros, con olor a cloroformo. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Efectos narcóticos.	2515
–	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A SW1	–	Cristales incoloros. Punto de fusión: 48 °C. Insoluble en agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo o de sus vapores.	2516
–	T50	–	F-D, S-U	Categoría B SW2	–	Gas inflamable. Límites de explosividad: 8,5 % a 14 %. Mucho más pesado que el aire (3,5).	2517
–	T4	TP1	F-A, S-A	Categoría A SW2	–	Líquido incoloro. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2518
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquidos incoloros. Inmiscibles con el agua. 1,5-CICLOOCTADIENO: punto de inflamación: 38 °C v.c. Irritantes para la piel, los ojos y las mucosas.	2520
–	T20	TP2 TP13 TP37	F-E, S-D	Categoría D SW1 SW2	SG20 SG21	Líquido inflamable incoloro, con un olor acre. Punto de inflamación: 44 °C v.c. Inmiscible con el agua, pero en contacto con ella se hidroliza lentamente. La presencia de ácidos, bases o aminas puede originar una polimerización explosiva. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2521
–	T7	TP2	F-A, S-A	Categoría D SW2	–	Líquido combustible. Lacrimógeno. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2522
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquido incoloro, con olor a éter. Punto de inflamación: 30 °C v.c. Inmiscible con el agua.	2524
–	T4	TP1	F-A, S-A	Categoría A	–	Líquido aromático, aceitoso, incoloro. Se descompone lentamente con el agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2525
–	T4	TP1	F-E, S-C	Categoría A SW2	–	Líquido aceitoso, amarillo pálido. Punto de inflamación: 37 °C v.a. Miscible con el agua. Perjudicial en caso de inhalación. Causa quemaduras en la piel y en los ojos. Irritante para las mucosas.	2526
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría C SW1	–	Líquido incoloro, con un olor acre. Punto de inflamación: 29 °C v.a. Inmiscible con el agua. Perjudicial en caso de inhalación. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2527
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquido incoloro, con olor a fruta. Punto de inflamación: 37 °C v.c. Límites de explosividad: 0,96 % a 7,59 %. Inmiscible con el agua.	2528
–	T4	TP1	F-E, S-C	Categoría A	–	Líquido incoloro, con un olor acre. Punto de inflamación: 55 °C v.c. Límites de explosividad: 2 % a 9,2 %. Miscible con el agua. Causa quemaduras en la piel y en los ojos. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2529

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
2531	ÁCIDO METACRÍLICO ESTABILIZADO	8	–	II	386	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2533	TRICLOROACETATO DE METILO	6.1	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2534	METILCLOROSILANO	2.3	2.1/8	–	–	0	E0	P200	–	–	–
2535	4-METILMORFOLINA (N-METILMORFOLINA)	3	8	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2536	METILTETRAHIDROFURANO	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2538	NITRONAFTALENO	4.1	–	III	–	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
2541	TERPINOLENO	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2542	TRIBUTILAMINA	6.1	–	II	–	100 ml	E4	P001	–	IBC02	–
2545	HAFNIO EN POLVO SECO	4.2	–	I	–	0	E0	P404	PP31	–	–
2545	HAFNIO EN POLVO SECO	4.2	–	II	–	0	E2	P410	PP31	IBC06	B21
2545	HAFNIO EN POLVO SECO	4.2	–	III	223	0	E1	P002 LP02	PP31 L4	IBC08	B4
2546	TITANIO EN POLVO SECO	4.2	–	I	–	0	E0	P404	PP31	–	–
2546	TITANIO EN POLVO SECO	4.2	–	II	–	0	E2	P410	PP31	IBC06	B21
2546	TITANIO EN POLVO SECO	4.2	–	III	223	0	E1	P002 LP02	PP31 L4	IBC08	B4
2547	SUPERÓXIDO SÓDICO	5.1	–	I	–	0	E0	P503	–	IBC06	B1

Cisternas portátiles y contenedores para graneles	FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN		
						Instrucciones cisternas	Disposiciones
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T7	TP2 TP18 TP30	F-A, S-B	Categoría C SW1 SW2	–	Líquido combustible, incoloro, con un olor característico. Miscible con el agua. Polimeriza fácilmente a temperaturas superiores a su punto de fusión (15 °C), generando calor en este proceso y presentando un posible riesgo de explosión; por tanto, debe estar adecuadamente inhibido. El enfriamiento por debajo de su punto de fusión (15 °C) seguido de un posterior recalentamiento puede liberar monómeros sin inhibir que tienden rápidamente a la polimerización. Se descompone en caso de calentamiento desprendiendo gases tóxicos. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2531
–	T4	TP1	F-A, S-A	Categoría A	–	Líquido incoloro. Inmiscible con el agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2533
–	–	–	F-D, S-U	Categoría D SW2	SG4 SG9	Gas licuado inflamable, tóxico y corrosivo, incoloro, con un olor acre. Reacciona con el agua desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo. Más pesado que el aire. Punto de ebullición: 9 °C. Sumamente irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2534
–	T7	TP1	F-E, S-C	Categoría B SW2	–	Líquido incoloro, con olor amoniacal. Punto de inflamación: 13 °C v.c. Miscible con el agua. Perjudicial en caso de inhalación. Causa quemaduras en la piel y en los ojos. Irritante para las mucosas.	2535
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	–	Líquido volátil, incoloro, con olor a éter. Punto de inflamación: –11 °C v.a. Inmiscible con el agua.	2536
–	T1	TP33	F-A, S-G	Categoría A	–	Cristales amarillos. Insoluble en el agua. Perjudicial en caso de ingestión.	2538
–	T2	TP1	F-E, S-E	Categoría A	–	Líquido entre incoloro y ambarino pálido, con olor a limón. Punto de inflamación: 37 °C v.c. Inmiscible con el agua.	2541
–	T7	TP2	F-A, S-A	Categoría A	–	Líquido combustible, incoloro, con olor a amina. Inmiscible con el agua. Si un incendio la afecta, desprende gases tóxicos. Tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2542
–	–	–	F-G, S-M	Categoría D H1	SG26	Polvo amorfo negro. Insoluble en el agua. Puede inflamarse espontáneamente en el aire. Forma mezclas explosivas con las sustancias comburentes.	2545
–	T3	TP33	F-G, S-M	Categoría D H1	SG26	Véase la entrada anterior.	2545
–	T1	TP33	F-G, S-M	Categoría D H1	SG26	Véase la entrada anterior.	2545
–	–	–	F-G, S-M	Categoría D H1	SG26	Polvo gris. Puede inflamarse espontáneamente en el aire. Forma mezclas explosivas con las sustancias comburentes.	2546
–	T3	TP33	F-G, S-M	Categoría D H1	SG26	Véase la entrada anterior.	2546
–	T1	TP33	F-G, S-M	Categoría D H1	SG26	Véase la entrada anterior.	2546
–	–	–	F-G, S-Q	Categoría D H1	SG16 SG26 SG35 SG59	Polvo grueso o gránulos, de color amarillo pálido. Las mezclas de esta sustancia con materias combustibles, sobre todo si están humidificadas con una pequeña cantidad de agua, se pueden inflamar por impacto o rozamiento. Si un incendio lo afecta, o si entra en contacto con agua o con ácidos, se descompone desprendiendo oxígeno. Sumamente irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2547

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
2548	PENTAFLUORURO DE CLORO	2.3	5.1/8	–	–	0	E0	P200	–	–	–
2552	HIDRATO DE HEXAFLUOROACETONA LÍQUIDO	6.1	–	II	–	100 ml	E4	P001	–	IBC02	–
2554	CLORURO DE METILALILO	3	–	II	–	1 l	E2	P001	–	IBC02	–
2555	NITROCELULOSA CON no menos de un 25 %, en masa, de AGUA	4.1	–	II	28	0	E0	P406	PP31	–	–
2556	NITROCELULOSA CON no menos de un 25 %, en masa, de ALCOHOL y no más de un 12,6 %, en masa seca, de nitrógeno	4.1	–	II	28	0	E0	P406	PP31	–	–
2557	NITROCELULOSA con no más de un 12,6 % de nitrógeno, en masa seca, EN MEZCLA CON o SIN PLASTIFICANTE y CON o SIN PIGMENTO	4.1	–	II	241	0	E0	P406	PP31	–	–
2558	EPIBROMHIDRINA	6.1	3 P	I	–	0	E0	P001	–	–	–
2560	2-METIL-2-PENTANOL	3	–	III	–	5 l	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2561	3-METIL-1-BUTENO	3	–	I	–	0	E3	P001	–	–	–
2564	ÁCIDO TRICLOROACÉTICO EN SOLUCIÓN	8	–	II	–	1 l	E2	P001	–	IBC02	–
2564	ÁCIDO TRICLOROACÉTICO EN SOLUCIÓN	8	–	III	223	5 l	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2565	DICICLOHEXILAMINA	8	–	III	–	5 l	E1	P001 LP01	–	IBC03	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN
(12)	Instrucciones cisternas (13) 4.2.5 4.3	Disposiciones (14) 4.2.5					
(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)			
–	–	–	F-C, S-W	Categoría D SW2	SG6 SG19	Gas tóxico y corrosivo, no inflamable. Forma densos humos blancos corrosivos si está expuesto al aire húmedo. Reacciona violentamente con el agua desprendiendo fluoruro de hidrógeno, gas tóxico, irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Corrosivo para el vidrio y para la mayoría de los metales. Poderoso agente comburente que puede provocar violentos incendios si entra en contacto con materias combustibles. Mucho más pesado que el aire (4,5). Sumamente irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2548
–	T7	TP2	F-A, S-A	Categoría B SW2	–	Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2552
–	T4	TP1 TP13	F-E, S-D	Categoría E	–	Líquido volátil, entre incoloro y amarillento, con un olor penetrante. Punto de inflamación: –12 °C v.c. Límites de explosividad: 2,3 % a 9,3 %. Inmiscible con el agua. Si un incendio lo afecta, puede desprender gases extremadamente tóxicos de fosgeno. Perjudicial en caso de inhalación. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2554
–	–	–	F-B, S-J	Categoría E	SG7 SG30	Explosivo insensibilizado. La nitrocelulosa puede ser granular, o bien presentarse en copos, en bloques o en forma fibrosa. Si un incendio la afecta, desprende humos tóxicos. En compartimientos cerrados, estos humos pueden formar una mezcla explosiva con el aire. Puede formar compuestos extremadamente sensibles con metales pesados o sus sales.	2555
–	–	–	F-B, S-J	Categoría D	SG7 SG30	La nitrocelulosa puede ser granular, o bien presentarse en copos, en bloques o en forma fibrosa. En caso de fuga desprende vapores inflamables que, en compartimientos cerrados, pueden formar mezclas explosivas con el aire. Si un incendio la afecta, desprende humos tóxicos. En compartimientos cerrados, estos humos pueden formar una mezcla explosiva con el aire. Sumamente explosiva si está seca. Puede formar compuestos extremadamente sensibles con metales pesados o sus sales.	2556
–	–	–	F-B, S-J	Categoría D	SG7 SG30	La nitrocelulosa puede presentarse en gránulos o en copos. Este producto también puede contener pigmentos agregados. Si un incendio la afecta, desprende humos tóxicos. En compartimientos cerrados, estos humos pueden formar una mezcla explosiva con el aire. Arde con gran rapidez desprendiendo una intensa radiación de calor. El preparado se elaborará de modo que se mantenga homogéneo y no se descomponga durante el transporte. Puede formar compuestos extremadamente sensibles con metales pesados o sus sales.	2557
–	T14	TP2 TP13	F-E, S-D	Categoría D SW2	–	Líquido inflamable. Punto de inflamación: 56 °C v.c. Sumamente tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2558
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 30 °C v.c. Parcialmente miscible con el agua. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2560
–	T11	TP2	F-E, S-D	Categoría E	–	Líquido volátil incoloro, con un olor molesto. Punto de inflamación: inferior a –18 °C v.c. Inmiscible con el agua. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2561
–	T7	TP2	F-A, S-B	Categoría B	–	Solución límpida, incolora, con un olor acre. Corrosivo para la mayoría de los metales. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2564
–	T4	TP1	F-A, S-B	Categoría B	–	Véase la entrada anterior.	2564
–	T4	TP1	F-A, S-B	Categoría A	–	Líquido combustible, incoloro, límpido, con olor a pescado que puede transmitirse a otras cargas. Inmiscible con el agua. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2565



Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
2567	PENTACLOROFENATO SÓDICO	6.1	- P	II	-	500 g	E4	P002	-	IBC08	B4 B21
2570	COMPUESTO DE CADMIO	6.1	-	I	274	0	E5	P002	-	IBC07	B1
2570	COMPUESTO DE CADMIO	6.1	-	II	274	500 g	E4	P002	-	IBC08	B4 B21
2570	COMPUESTO DE CADMIO	6.1	-	III	223 274	5 kg	E1	P002 LP02	-	IBC08	B3
2571	ÁCIDOS ALQUILSULFÚRICOS	8	-	II	-	1 ℓ	E2	P001	-	IBC02	-
2572	FENILHIDRAZINA	6.1	-	II	-	100 ml	E4	P001	-	IBC02	-
2573	CLORATO DE TALIO	5.1	6.1 P	II	-	1 kg	E2	P002	-	IBC06	B21
2574	FOSFATO DE TRICRESILO con más del 3 % de isómero orto-	6.1	- P	II	-	100 ml	E4	P001	-	IBC02	-
2576	OXIBROMURO DE FÓSFORO FUNDIDO	8	-	II	-	0	E0	-	-	-	-
2577	CLORURO DE FENILACETILO	8	-	II	-	1 ℓ	E2	P001	-	IBC02	-
2578	TRIÓXIDO DE FÓSFORO	8	-	III	-	5 kg	E1	P002 LP02	-	IBC08	B3
2579	PIPERAZINA	8	-	III	-	5 kg	E1	P002 LP02	-	IBC08	B3

Cisternas portátiles y contenedores para graneles	FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN		
						Instrucciones cisternas	Disposiciones
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
-	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	-	Polvo blanco o de color castaño claro, con un olor acre. Soluble en agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	2567
-	T6	TP33	F-A, S-A	Categoría A	-	Polvo o cristales, de colores diversos. Puede ser soluble o insoluble en agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	2570
-	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	-	Véase la entrada anterior.	2570
-	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A	-	Véase la entrada anterior.	2570
-	T8	TP2 TP13 TP28	F-A, S-B	Categoría C SW15	-	Líquidos aceitosos, incoloros. Reaccionan con el agua desprendiendo calor. Causan quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas. Sumamente corrosivos para los metales.	2571
-	T7	TP2	F-A, S-A	Categoría A SW2	-	Líquido aceitoso, de color amarillo pálido. Punto de fusión: 20 °C. Ligeramente soluble en agua. Tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2572
-	T3	TP33	F-H, S-Q	Categoría A	SG38 SG49	Cristales incoloros. Ligeramente soluble en agua. Reacciona vigorosamente con el ácido sulfúrico. En caso de calentamiento o por rozamiento reacciona con gran intensidad con los cianuros. Puede formar mezclas explosivas con las materias combustibles, los metales pulverizados y los compuestos amónicos. Estas mezclas son sensibles a los rozamientos y pueden inflamarse. Si un incendio lo afecta, puede provocar una explosión. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	2573
-	T7	TP2	F-A, S-A	Categoría A	-	Líquido incoloro. Mezcla de isómeros. Inmiscible con el agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2574
-	T7	TP3 TP13	F-A, S-B	Categoría C SW2	-	Líquido incoloro, con un olor acre. Punto de fusión: 56 °C. Reacciona violentamente con el agua desprendiendo bromuro de hidrógeno, gas tóxico y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Reacciona violentamente en contacto con materias orgánicas (tales como la madera, el algodón o la paja) ocasionando incendios. Si un incendio lo afecta, desprende gases sumamente tóxicos y corrosivos. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. El líquido y sus vapores causan quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas. Se lo expide fundido, a temperaturas superiores a su punto de fusión.	2576
-	T7	TP2	F-A, S-B	Categoría C SW2	-	Líquido incoloro, con un olor acre. Reacciona con el agua desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Si un incendio lo afecta, desprende humos sumamente tóxicos. Corrosivo para la mayoría de los metales. Sus vapores irritan los ojos y las mucosas. El líquido es corrosivo para la piel, los ojos y las mucosas.	2577
-	T1	TP33	F-A, S-B	Categoría A SW1 H2	-	Cristales incoloros o polvo delicuescente blanco. Punto de fusión: 23 °C. Reacciona con el agua desprendiendo calor y, a las temperaturas ambiente normales, ácido fosfórico, pero a más altas temperaturas fosfina, gas sumamente tóxico. Corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2578
-	T1	TP33	F-A, S-B	Categoría A SW1 H2	SG35	Cristales delicuescentes, incoloros, que adquieren un matiz oscuro si están expuestos a la luz. Soluble en agua. Se descompone en caso de calentamiento o si un incendio la afecta, desprendiendo humos nitrosos sumamente tóxicos. Su solución en agua es una base fuerte y es sumamente corrosiva. Reacciona violentamente con los ácidos. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2579

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
2580	BROMURO DE ALUMINIO EN SOLUCIÓN	8	–	III	223	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2581	CLORURO DE ALUMINIO EN SOLUCIÓN	8	–	III	223	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2582	CLORURO FÉRRICO EN SOLUCIÓN	8	–	III	223	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2583	ÁCIDOS ALQUILSULFÓNICOS SÓLIDOS o ÁCIDOS ARILSULFÓNICOS SÓLIDOS con un contenido de más del 5 % de ácido sulfúrico libre	8	–	II	–	1 kg	E2	P002	–	IBC08	B4 B21
2584	ÁCIDOS ALQUILSULFÓNICOS LÍQUIDOS o ÁCIDOS ARILSULFÓNICOS LÍQUIDOS con un contenido de más del 5 % de ácido sulfúrico libre	8	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	B20
2585	ÁCIDOS ALQUILSULFÓNICOS SÓLIDOS o ÁCIDOS ARILSULFÓNICOS SÓLIDOS con un contenido de no más del 5 % de ácido sulfúrico libre	8	–	III	–	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
2586	ÁCIDOS ALQUILSULFÓNICOS LÍQUIDOS o ÁCIDOS ARILSULFÓNICOS LÍQUIDOS con un contenido de no más del 5 % de ácido sulfúrico libre	8	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2587	BENZOQUINONA	6.1	–	II	–	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
2588	PLAGUICIDA SÓLIDO, TÓXICO, N.E.P.	6.1	–	I	61 274	0	E5	P002	–	IBC99	–
2588	PLAGUICIDA SÓLIDO, TÓXICO, N.E.P.	6.1	–	II	61 274	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
2588	PLAGUICIDA SÓLIDO, TÓXICO, N.E.P.	6.1	–	III	61 223 274	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
2589	CLOROACETATO DE VINILO	6.1	3	II	–	100 ml	E4	P001	–	IBC02	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles	FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN		
						Instrucciones cisternas	Disposiciones
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T4	TP1	F-A, S-B	Categoría A	–	Líquido entre incoloro y amarillento. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales. Sus vapores son sumamente irritantes para la piel, los ojos y las mucosas. El líquido causa graves quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2580
–	T4	TP1	F-A, S-B	Categoría A	–	Líquido entre incoloro y amarillento. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales. Sus vapores son sumamente irritantes para la piel, los ojos y las mucosas. El líquido causa graves quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2581
–	T4	TP1	F-A, S-B	Categoría A	–	Líquido entre incoloro y castaño claro. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales.	2582
–	T3	TP33	F-A, S-B	Categoría A	–	Si un incendio los afecta, desprenden gases sumamente tóxicos. Corrosivos para la mayoría de los metales, especialmente en presencia de humedad. Causan quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2583
–	T8	TP2 TP13	F-A, S-B	Categoría B	–	Líquidos, generalmente con un olor acre. Si un incendio los afecta, desprenden gases sumamente tóxicos. Sumamente corrosivos para la mayoría de los metales. Causan quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2584
–	T1	TP33	F-A, S-B	Categoría A	–	Sólidos cristalinos. Si un incendio los afecta, desprenden gases sumamente tóxicos. Corrosivos para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Causan quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2585
–	T4	TP1	F-A, S-B	Categoría B	–	Líquidos, generalmente con un olor acre. Si un incendio los afecta, desprenden gases sumamente tóxicos. Corrosivos para la mayoría de los metales. Causan quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2586
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	Cristales amarillos, con un olor irritante y penetrante parecido al del cloro. Ligeramente soluble en el agua. Tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	2587
–	T6	TP33	F-A, S-A	Categoría A SW2	–	Los plaguicidas sólidos entrañan riesgos de toxicidad muy diversos. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2588
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A SW2	–	Véase la entrada anterior.	2588
–	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A SW2	–	Véase la entrada anterior.	2588
–	T7	TP2	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquido inflamable. Punto de inflamación: 50 °C v.c. Inmiscible con el agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2589

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
2590	ASBESTO CRISOTILO	9	-	III	168	5 kg	E1	P002	PP37	IBC08	B3 B21
2591	XENÓN LÍQUIDO REFRIGERADO	2.2	-	-	-	120 ml	E1	P203	-	-	-
2599	CLOROTRIFLUOROMETANO Y TRIFLUOROMETANO, EN MEZCLA AZEOTRÓPICA con aproximadamente un 60 % de clorotrifluorometano (GAS REFRIGERANTE R 503)	2.2	-	-	-	120 ml	E1	P200	-	-	-
2601	CICLOBUTANO	2.1	-	-	-	0	E0	P200	-	-	-
2602	DICLORODIFLUOROMETANO Y DIFLUOROETANO, EN MEZCLA AZEOTRÓPICA con aproximadamente un 74 % de diclorodifluorometano (GAS REFRIGERANTE R 500)	2.2	-	-	-	120 ml	E1	P200	-	-	-
2603	CICLOHEPTATRIENO	3	6.1	II	-	1 l	E2	P001	-	IBC02	-
2604	ETERATO DIETÍLICO DE TRIFLUORURO DE BORO	8	3	I	-	0	E0	P001	PP31	-	-
2605	ISOCIANATO DE METOXIMETILO	6.1	3	I	354	0	E0	P602	-	-	-
2606	ORTOSILICATO DE METILO	6.1	3	I	354	0	E0	P602	-	-	-

Cisternas portátiles y contenedores para graneles	FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN		
						Instrucciones cisternas	Disposiciones
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
-	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A SW2 H4	-	Fibras minerales más o menos largas. No combustible. La inhalación del polvo de las fibras de asbesto constituye un peligro y, por tanto, debe evitarse en todo momento la exposición al mismo. Siempre hay que evitar que se forme ese polvo. Puede obtenerse una limitación del grado de concentración de fibras de asbesto en el aire que ofrezca seguridad si se las embala eficazmente. Los espacios de carga o los contenedores que hayan contenido algún tipo de asbesto en bruto deben ser limpiados cuidadosamente antes de la descarga del restante cargamento o del embarque de otra carga, o antes de que se emprenda cualquier trabajo de reparación o de mantenimiento. De ser posible, la limpieza de los espacios de carga se efectuará mientras el buque esté en un puerto en el que se disponga de las instalaciones y el equipo adecuados, incluidos los aparatos respiratorios y la indumentaria protectora apropiados. Deben lavarse cuidadosamente y de inmediato las partes del cuerpo que puedan haber estado expuestas. Todos los residuos deben ser recogidos en sacos impermeables, que se cerrarán herméticamente, para su eliminación en tierra en condiciones de seguridad. Si no puede efectuarse la limpieza en el puerto de descarga, deberán tomarse por anticipado las disposiciones necesarias para efectuarla en el más cercano de los puertos de escala en que se disponga de las instalaciones necesarias.	2590
-	T75	TP5	F-C, S-V	Categoría D	-	Gas inerte licuado, incoloro e inodoro. Mucho más pesado que el aire (4,5).	2591
-	-	-	F-C, S-V	Categoría A	-	Gas no inflamable, incoloro, con un débil olor a éter. Mucho más pesado que el aire (3,2).	2599
-	-	-	F-D, S-U	Categoría B SW2	-	Gas inflamable, licuado, incoloro. Límites de explosividad: 1,8 % a 10 %. Más pesado que el aire (1,9). Punto de ebullición: 13 °C.	2601
-	T50	-	F-C, S-V	Categoría A	-	Gas no inflamable, incoloro e inodoro. Mucho más pesado que el aire (3,7).	2602
-	T7	TP1 TP13	F-E, S-D	Categoría E SW2	-	Líquido entre incoloro y amarillo oscuro, con un olor característico. Punto de inflamación: 0 °C a 4 °C v.c. Inmiscible con el agua. Reacciona vigorosamente con las sustancias comburentes. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2603
-	T10	TP2	F-E, S-C	Categoría D SW2	-	Líquido fumante inflamable, incoloro. Punto de inflamación: 59 °C v.c. El punto de inflamación es inferior en presencia de éter libre. Reacciona vigorosamente en contacto con sustancias comburentes. Se descompone en contacto con el agua desprendiendo vapores tóxicos, corrosivos e inflamables. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas. La inhalación de sus vapores en pequeñas cantidades puede causar dificultades respiratorias.	2604
-	T20	TP2 TP13 TP37	F-E, S-D	Categoría D SW2	-	Líquido incoloro, con un olor acre. Punto de inflamación: 13 °C v.c. Inmiscible con el agua. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2605
-	T20	TP2 TP13 TP37	F-E, S-D	Categoría D SW2	-	Líquido inflamable, incoloro, con olor a éter. Inmiscible con el agua. Punto de inflamación: -18 °C a 19 °C v.c. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Puede causar ceguera.	2606

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
2607	ACROLEÍNA DÍMERO ESTABILIZADA	3	–	III	386	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2608	NITROPROPANOS	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2609	BORATO DE TRIALILO	6.1	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2610	TRIALILAMINA	3	8	III	–	5 ℓ	E1	P001	–	IBC03	–
2611	CLORHIDRINA PROPILÉNICA	6.1	3	II	–	100 ml	E4	P001	–	IBC02	–
2612	ÉTER METILPROPÍLICO	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	B8
2614	ALCOHOL METALÍLICO	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2615	ÉTER ETILPROPÍLICO	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2616	BORATO DE TRIISOPROPILO	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2616	BORATO DE TRIISOPROPILO	3	–	III	223	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2617	METILCICLOHEXANOS inflamables	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2618	VINILTOLUENOS ESTABILIZADOS	3	–	III	386	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2619	BENCILDIMETILAMINA	8	3	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2620	BUTIRATOS DE AMILO	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2621	ACETILMETILCARBINOL	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2622	GLICIDALDEHÍDO	3	6.1	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	B8

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN
(12)	Instrucciones cisternas (13) 4.2.5 4.3	Disposiciones (14) 4.2.5					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría C SW1 SW2	–	Líquido incoloro, con un olor acre. Punto de inflamación: 48 °C v.a. Miscible con el agua. Perjudicial en caso de inhalación. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2607
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquidos incoloros. Límites de explosividad: 2,2 % a 11 %. 1-NITROPROPANO: punto de inflamación: 33 °C v.c., aproximadamente. 2-NITROPROPANO: punto de inflamación: 28 °C v.c., aproximadamente. Parcialmente miscibles con el agua. Perjudiciales en caso de inhalación.	2608
–	–	–	F-A, S-A	Categoría A H1	–	Líquido. Se hidroliza en contacto con el agua formando alcohol alílico. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2609
–	T4	TP1	F-E, S-C	Categoría A SW2	–	Líquido incoloro, con olor a pescado. Punto de inflamación: 39 °C v.a. Corrosiva en contacto con el agua. Perjudicial en caso de inhalación. Causa quemaduras en la piel y en los ojos. Irritante para las mucosas.	2610
–	T7	TP2 TP13	F-E, S-D	Categoría A SW1 SW2 H2	–	Líquido inflamable, incoloro, con un débil olor. Punto de inflamación: 51 °C v.c. Miscible con el agua. Se descompone en caso de calentamiento desprendiendo humos sumamente tóxicos. Tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2611
–	T7	TP2	F-E, S-D	Categoría E SW2	–	Líquido volátil, incoloro, con olor a éter. Punto de inflamación: inferior a –18 °C v.c. Límites de explosividad: 2 % a ... Punto de ebullición: 39 °C. Parcialmente miscible con el agua. Narcótico. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2612
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquido incoloro, con un olor acre. Punto de inflamación: 34 °C v.c. Miscible con el agua. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2614
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría E	–	Líquido volátil, incoloro. Punto de inflamación: inferior a –18 °C v.c. Límites de explosividad: 1,7 % a 9,0 %. Miscible con el agua. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2615
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 17 °C a 60 °C v.c. Reacciona con el agua, desprendiendo vapores inflamables.	2616
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Véase la entrada anterior.	2616
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquidos viscosos incoloros, con olor a mentol. Punto de inflamación: 58 °C v.c. Parcialmente miscibles con el agua.	2617
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría C SW1	–	Líquidos incoloros. Punto de inflamación: 54 °C a 60 °C v.c. Límites de explosividad: 0,9 % a 6,1 %. Parcialmente miscibles con el agua. Perjudiciales en caso de inhalación. Irritantes para la piel, los ojos y las mucosas.	2618
–	T7	TP2	F-E, S-C	Categoría A SW1 SW2	–	Líquido inflamable, incoloro, con un olor aromático. Punto de inflamación: 58 °C v.c. Inmiscible con el agua. Perjudicial en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Corrosiva para la piel, los ojos y las mucosas.	2619
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquidos incoloros. Punto de inflamación: 52 °C a 58 °C v.c. Parcialmente miscibles con el agua.	2620
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquido amarillo, con un olor agradable. Punto de inflamación: 44 °C a 52 °C v.c. Miscible con el agua. Reacciona vigorosamente con las sustancias comburentes. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2621
–	T7	TP1	F-E, S-D	Categoría A SW2	–	Líquido incoloro, con un olor acre. Punto de inflamación: 31 °C v.a. Miscible con el agua. Tóxico en caso de inhalación. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2622

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
2623	YESCAS SÓLIDAS con líquido inflamable	4.1	-	III	-	5 kg	E1	P002 LP02	PP15	-	-
2624	SILICIURO DE MAGNESIO	4.3	-	II	-	500 g	E2	P410	PP31 PP40	IBC07	B4 B21
2626	ÁCIDO CLÓRICO EN SOLUCIÓN ACUOSA con no más de un 10 % de ácido clórico	5.1	-	II	900	1 ℓ	E0	P504	PP31	IBC02	-
2627	NITRITOS INORGÁNICOS, N.E.P.	5.1	-	II	274 900	1 kg	E2	P002	-	IBC08	B4 B21
2628	FLUOROACETATO DE POTASIO	6.1	-	I	-	0	E5	P002	-	IBC07	B1
2629	FLUOROACETATO DE SODIO	6.1	-	I	-	0	E5	P002	-	IBC07	B1
2630	SELENIATOS o SELENITOS	6.1	-	I	274	0	E5	P002	-	IBC07	B1
2642	ÁCIDO FLUOROACÉTICO	6.1	-	I	-	0	E5	P002	-	IBC07	B1
2643	BROMOACETATO DE METILO	6.1	-	II	-	100 ml	E4	P001	-	IBC02	-
2644	YODURO DE METILO	6.1	-	I	354	0	E0	P602	-	-	-
2645	BROMURO DE FENACILO	6.1	-	II	-	500 g	E4	P002	-	IBC08	B4 B21
2646	HEXACLOROCICLO-PENTADIENO	6.1	-	I	354	0	E0	P602	-	-	-
2647	MALONONITRILLO	6.1	-	II	-	500 g	E4	P002	-	IBC08	B4 B21
2648	1,2-DIBROMO-3-BUTANONA	6.1	-	II	-	100 ml	E4	P001	-	IBC02	-
2649	1,3-DICLOROACETONA	6.1	-	II	-	500 g	E4	P002	-	IBC08	B4 B21

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN
(12)	Instrucciones cisternas (13) 4.2.5 4.3	Disposiciones (14) 4.2.5					
-	-	-	F-A, S-I	Categoría A	SG35	Sólidos porosos, como resina de urea-formaldehído celular, viruta de madera comprimida, etc., impregnados de un líquido inflamable, que suele ser espíritu blanco o queroseno, y preparados de modo que se pueda controlar su combustión. En caso de calentamiento desprenden vapores inflamables.	2623
-	T3	TP33	F-G, S-O	Categoría B SW5 H1	SG26	Polvo o cristales, blancos. Reacciona con el agua y con el vapor de agua desprendiendo hidrógeno, que es un gas inflamable. En contacto con ácidos desprende silano, que es un gas espontáneamente inflamable.	2624
-	-	-	F-A, S-Q	Categoría D	SG38 SG49	Líquido incoloro. Puede descomponerse desprendiendo cloro y oxígeno, con efectos tóxicos, corrosivos y comburentes. Puede formar mezclas explosivas con las materias combustibles, los metales pulverizados y los compuestos amónicos. Corrosivo para la mayoría de los metales. El transporte de ÁCIDO CLÓRICO EN SOLUCIÓN ACUOSA con más de un 10 % de ácido clórico está <b>prohibido</b> .	2626
-	T3	TP33	F-A, S-Q	Categoría A	SG38 SG49 SG62	Materias sólidas. Las mezclas de sólidos con materias combustibles se inflaman fácilmente y pueden arder con gran intensidad. Las mezclas de sólidos con compuestos amónicos o cianuros pueden explotar. En caso de calentamiento pueden descomponerse desprendiendo humos nitrosos tóxicos. Perjudiciales en caso de ingestión. El transporte de NITRITOS AMÓNICOS y de mezclas de un nitrito inorgánico con una sal de amonio está <b>prohibido</b> .	2627
-	T6	TP33	F-A, S-A	Categoría E	-	Sólido. Soluble en el agua. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	2628
-	T6	TP33	F-A, S-A	Categoría E	-	Polvo blanco. Soluble en el agua. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	2629
-	T6	TP33	F-A, S-A	Categoría E	-	Una gran variedad de sólidos tóxicos. Generalmente solubles en el agua. Sumamente tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	2630
-	T6	TP33	F-A, S-A	Categoría E	-	Cristales incoloros. Punto de fusión: 33 °C. Soluble en el agua. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	2642
-	T7	TP2	F-A, S-A	Categoría D SW2	-	Líquido entre incoloro y de color pajizo. Ligeramente miscible con el agua. Lacrimógeno. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2643
-	T20	TP2 TP13 TP37	F-A, S-A	Categoría D SW1 SW2 H2	-	Líquido incoloro. Punto de ebullición: entre 42 °C y 43 °C. Ligeramente miscible con el agua. En caso de calentamiento desprende humos tóxicos. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Tiene fuertes efectos narcóticos.	2644
-	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría B SW2	-	Cristales blancos que toman un color verdoso bajo la influencia de la luz. Punto de fusión: 50 °C. Insoluble en agua. Lacrimógeno. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2645
-	T20	TP2 TP13 TP35	F-A, S-A	Categoría D SW2	-	Líquido amarillo pálido, con un olor acre. Inmiscible con el agua. Lacrimógeno. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2646
-	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A SW1 H2	-	Cristales incoloros. Punto de fusión: 32 °C. Soluble en el agua. En caso de calentamiento desprende humos sumamente tóxicos de cianógeno. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	2647
-	-	-	F-A, S-A	Categoría B SW2	-	Líquido. Inmiscible con el agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Lacrimógeno.	2648
-	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría B SW1 SW2 H2	-	Cristales. Punto de fusión: 45 °C. Soluble en el agua. Se descompone en caso de calentamiento desprendiendo humos sumamente tóxicos. Tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo. Lacrimógena.	2649

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
2650	1,1-DICLORO-1-NITROETANO	6.1	-	II	-	100 ml	E4	P001	-	IBC02	-
2651	4,4'-DIAMINODIFENILMETANO	6.1	- P	III	-	5 kg	E1	P002 LP02	-	IBC08	B3
2653	YODURO DE BENCILO	6.1	-	II	-	100 ml	E4	P001	-	IBC02	-
2655	FLUOROSILICATO POTÁSICO	6.1	-	III	-	5 kg	E1	P002 LP02	-	IBC08	B3
2656	QUINOLEÍNA	6.1	-	III	-	5 l	E1	P001 LP01	-	IBC03	-
2657	DISULFURO DE SELENIO	6.1	-	II	-	500 g	E4	P002	-	IBC08	B4 B21
2659	CLOROACETATO SÓDICO	6.1	-	III	-	5 kg	E1	P002 LP02	-	IBC08	B3
2660	NITROTOLUIDINAS (MONO)	6.1	-	III	-	5 kg	E1	P002 LP02	-	IBC08	B3
2661	HEXACLOROACETONA	6.1	-	III	-	5 l	E1	P001 LP01	-	IBC03	-
2664	DIBROMOMETANO	6.1	-	III	-	5 l	E1	P001 LP01	-	IBC03	-
2667	BUTILTOLUENOS	6.1	-	III	-	5 l	E1	P001 LP01	-	IBC03	-
2668	CLOROACETONITRILO	6.1	3	I	354	0	E0	P602	-	-	-
2669	CLOROCRESOLES EN SOLUCIÓN	6.1	-	II	-	100 ml	E4	P001	-	IBC02	-
2669	CLOROCRESOLES EN SOLUCIÓN	6.1	-	III	223	5 l	E1	P001 LP01	-	IBC03	-
2670	CLORURO CIANÚRICO	8	-	II	-	1 kg	E2	P002	-	IBC08	B4 B21

Cisternas portátiles y contenedores para graneles	FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN		
						Instrucciones cisternas	Disposiciones
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
-	T7	TP2	F-A, S-A	Categoría A SW1 SW2 H2	SG17	Líquido. Inmiscible con el agua. Puede reaccionar vigorosamente con sustancias comburentes. Se descompone en caso de calentamiento desprendiendo humos sumamente tóxicos (óxidos de nitrógeno). Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2650
-	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A	-	Copos o terrones de color tostado. Ligeramente soluble en el agua. Se descompone en caso de calentamiento desprendiendo humos sumamente tóxicos. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo. Podrá transportarse en estado fundido.	2651
-	T7	TP2	F-A, S-A	Categoría B SW1 SW2 H2	-	Cristales incoloros. Punto de fusión: 24 °C. Insoluble en el agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo. Lacrimógeno.	2653
-	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A	SG35	Sólido que reacciona con los ácidos desprendiendo fluoruro de hidrógeno y tetrafluoruro de silicio, que son gases irritantes y corrosivos. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	2655
-	T4	TP1	F-A, S-A	Categoría A SW1 H2	-	Líquido incoloro, con un olor acre. Inmiscible con el agua. En caso de calentamiento desprende humos sumamente tóxicos (de óxidos de nitrógeno). Tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2656
-	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	-	Cristales brillantes de color rojo amarillento, con un olor casi imperceptible. Insoluble en el agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2657
-	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A	-	Polvo blanco. Soluble en el agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	2659
-	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A	-	Sólidos cristalinos, entre amarillos y de color rojo anaranjado. Insolubles en el agua. Tóxicas en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	2660
-	T4	TP1	F-A, S-A	Categoría B SW1 SW2 H2	-	Líquido entre incoloro y amarillento. Ligeramente miscible con el agua. En caso de calentamiento desprende humos extremadamente tóxicos (fosgeno). Lacrimógena. Tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2661
-	T4	TP1	F-A, S-A	Categoría A	-	Líquido incoloro, límpido. Inmiscible con el agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2664
-	T4	TP1	F-A, S-A	Categoría A	-	Líquidos incoloros. Inmiscibles con el agua. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2667
-	T20	TP2 TP13 TP37	F-A, S-A	Categoría D SW1 SW2 H2	SG35	Líquido inflamable, incoloro, con un olor acre. Punto de inflamación: 56 °C v.c. Inmiscible con el agua. Se descompone en caso de calentamiento desprendiendo humos sumamente tóxicos de cianuros. Reacciona con el vapor de agua y con los ácidos desprendiendo vapores tóxicos e inflamables. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2668
-	T7	TP2	F-A, S-A	Categoría A SW1 H2	-	Soluciones con olor a fenol. Ligeramente miscibles con el agua. Se descomponen en caso de calentamiento desprendiendo humos extremadamente tóxicos (fosgeno). Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2669
-	T7	TP2	F-A, S-A	Categoría A SW1 H2	-	Véase la entrada anterior.	2669
-	T3	TP33	F-A, S-B	Categoría A SW1 SW2 H2	-	Cristales incoloros, con un olor acre. Reacciona con el agua formando ácidos tóxicos y corrosivos. Se descompone en caso de calentamiento desprendiendo gases tóxicos y corrosivos. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2670

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
2671	AMINOPYRIDINAS (o-, m-, p-)	6.1	-	II	-	500 g	E4	P002	-	IBC08	B4 B21
2672	AMONÍACO EN SOLUCIÓN de densidad relativa comprendida entre 0,880 y 0,957 a 15 °C, en agua, con más de un 10 % pero no más de un 35 % de amoníaco	8	- P	III	-	5 ℓ	E1	P001 LP01	-	IBC03	B11
2673	2-AMINO-4-CLOROFENOL	6.1	-	II	-	500 g	E4	P002	-	IBC08	B4 B21
2674	FLUOROSILICATO SÓDICO	6.1	-	III	-	5 kg	E1	P002 LP02	-	IBC08	B3
2676	ESTIBINA	2.3	2.1	-	-	0	E0	P200	-	-	-
2677	HIDRÓXIDO DE RUBIDIO EN SOLUCIÓN	8	-	II	-	1 ℓ	E2	P001	-	IBC02	-
2677	HIDRÓXIDO DE RUBIDIO EN SOLUCIÓN	8	-	III	223	5 ℓ	E1	P001 LP01	-	IBC03	-
2678	HIDRÓXIDO DE RUBIDIO	8	-	II	-	1 kg	E2	P002	-	IBC08	B4 B21
2679	HIDRÓXIDO DE LITIO EN SOLUCIÓN	8	-	II	-	1 ℓ	E2	P001	-	IBC02	-
2679	HIDRÓXIDO DE LITIO EN SOLUCIÓN	8	-	III	223	5 ℓ	E1	P001 LP01	-	IBC03	-
2680	HIDRÓXIDO DE LITIO	8	-	II	-	1 kg	E2	P002	-	IBC08	B4 B21
2681	HIDRÓXIDO DE CESIO EN SOLUCIÓN	8	-	II	-	1 ℓ	E2	P001	-	IBC02	-
2681	HIDRÓXIDO DE CESIO EN SOLUCIÓN	8	-	III	223	5 ℓ	E1	P001 LP01	-	IBC03	-
2682	HIDRÓXIDO DE CESIO	8	-	II	-	1 kg	E2	P002	-	IBC08	B4 B21
2683	SULFURO AMÓNICO EN SOLUCIÓN	8	3/6.1	II	-	1 ℓ	E2	P001	-	IBC01	-

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN
(12)	Instrucciones cisternas (13) 4.2.5 4.3	Disposiciones (14) 4.2.5					
-	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría B SW1 SW2 H2	SG35	Polvo o cristales, blancos. Puntos de fusión: entre 58 °C y 64 °C. Solubles en el agua. Reaccionan violentamente con los ácidos. Tóxicas en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	2671
-	T7	TP2	F-A, S-B	Categoría A SW2 SW5	SG35	Líquido incoloro, con un olor acre. Corrosivo para el cobre, el níquel, el cinc y el estaño, y para sus aleaciones, tales como el latón. No es corrosivo en grado considerable para el hierro o el acero. Reacciona violentamente con los ácidos. El líquido y sus vapores causan quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2672
-	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	-	Cristales de color castaño claro. Ligeramente soluble en el agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	2673
-	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A	SG35	Sólido que reacciona con los ácidos desprendiendo fluoruro de hidrógeno y tetrafluoruro de silicio, que son gases irritantes y corrosivos. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	2674
-	-	-	F-D, S-U	Categoría D SW2	-	Gas tóxico e inflamable, incoloro, con un olor repugnante. Se descompone violentamente en presencia de agua. Mucho más pesado que el aire (4,3).	2676
-	T7	TP2	F-A, S-B	Categoría A	SG22 SG35	Líquido. Reacciona violentamente con los ácidos. Reacciona con las sales amónicas desprendiendo amoníaco gaseiforme. Corrosivo para el aluminio, el cinc y el estaño. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2677
-	T4	TP1	F-A, S-B	Categoría A	SG22 SG35	Véase la entrada anterior.	2677
-	T3	TP33	F-A, S-B	Categoría A	SG22 SG35	Sólido de color blanco grisáceo, muy higroscópico. Reacciona violentamente con los ácidos. Reacciona con las sales amónicas desprendiendo amoníaco gaseiforme. En presencia de humedad, corrosivo para el aluminio, el cinc y el estaño. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2678
-	T7	TP2	F-A, S-B	Categoría A	SG22 SG35	Líquido incoloro. Reacciona violentamente con los ácidos. Reacciona con las sales amónicas desprendiendo amoníaco gaseiforme. Corrosivo para el aluminio, el cinc y el estaño. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2679
-	T4	TP2	F-A, S-B	Categoría A	SG22 SG35	Véase la entrada anterior.	2679
-	T3	TP33	F-A, S-B	Categoría A	SG35	Cristales incoloros. Soluble en el agua. Reacciona violentamente con los ácidos. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2680
-	T7	TP2	F-A, S-B	Categoría A	SG22 SG35	Líquido incoloro. Reacciona violentamente con los ácidos. Reacciona con las sales amónicas desprendiendo amoníaco gaseiforme. Corrosivo para el vidrio, el aluminio, el cinc y el estaño. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2681
-	T4	TP1	F-A, S-B	Categoría A	SG22 SG35	Véase la entrada anterior.	2681
-	T3	TP33	F-A, S-B	Categoría A	SG22 SG35	Cristales higroscópicos, incoloros o amarillentos. Reacciona violentamente con los ácidos. Reacciona con las sales amónicas desprendiendo amoníaco gaseiforme. En presencia de humedad, corrosivo para el vidrio, el aluminio, el cinc y el estaño. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2682
-	T7	TP2 TP13	F-E, S-C	Categoría B SW1 H2	SG35 SG68	Líquido amarillo, con un olor repugnante (a huevos podridos). En caso de calentamiento desprende vapores tóxicos e inflamables. Reacciona violentamente con los ácidos desprendiendo sulfuro de hidrógeno, que es un gas tóxico e inflamable. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Corrosivo para la piel, los ojos y las mucosas.	2683

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
2684	3-DIETILAMINOPROPILAMINA	3	8	III	-	5 ℓ	E1	P001	-	IBC03	-
2685	N,N-DIETILETILENDIAMINA	8	3	II	-	1 ℓ	E2	P001	-	IBC02	-
2686	2-DIETILAMINOETANOL	8	3	II	-	1 ℓ	E2	P001	-	IBC02	-
2687	NITRITO DE DICICLOHEXILAMONIO	4.1	-	III	-	5 kg	E1	P002 LP02	-	IBC08	B3
2688	1-BROMO-3-CLOROPROPANO	6.1	-	III	-	5 ℓ	E1	P001 LP01	-	IBC03	-
2689	alfa-MONOCLORHIDRINA DEL GLICEROL	6.1	-	III	-	5 ℓ	E1	P001 LP01	-	IBC03	-
2690	N,n-BUTILIMIDAZOL	6.1	-	II	-	100 ml	E4	P001	-	IBC02	-
2691	PENTABROMURO DE FÓSFORO	8	-	II	-	1 kg	E0	P002	-	IBC08	B4 B21
2692	TRIBROMURO DE BORO	8	-	I	-	0	E0	P602	-	-	-
2693	BISULFITOS EN SOLUCIÓN ACUOSA, N.E.P.	8	-	III	274	5 ℓ	E1	P001 LP01	-	IBC03	-
2698	ANHÍDRIDOS TETRAHIDROFTÁLICOS con más de un 0,05 % de anhídrido maleico	8	-	III	29 169 939	5 kg	E1	P002 LP02	PP14	IBC08	B3
2699	ÁCIDO TRIFLUOROACÉTICO	8	-	I	-	0	E0	P001	-	-	-
2705	1-PENTOL	8	-	II	-	1 ℓ	E2	P001	-	IBC02	-

Cisternas portátiles y contenedores para graneles	FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN		
						Instrucciones cisternas	Disposiciones
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
-	T4	TP1	F-E, S-C	Categoría A	-	Líquido incoloro, con olor a pescado. Punto de inflamación: 59 °C v.a. Miscible con el agua. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2684
-	T7	TP2	F-E, S-C	Categoría A	-	Líquido inflamable, incoloro, con olor a pescado. Punto de inflamación: 46 °C v.a. Miscible con el agua. Perjudicial en caso de contacto con la piel. Irritante para los ojos y las mucosas.	2685
-	T7	TP2	F-E, S-C	Categoría A	-	Líquido incoloro. Miscible con el agua. Reacciona violentamente con las sustancias comburentes. Límites de explosividad: 1,8 % a 28 %. Punto de inflamación: entre 46 °C y 60 °C v.c. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2686
-	T1	TP33	F-A, S-G	Categoría A	-	Polvo blanco. Insoluble en el agua. Perjudicial en caso de ingestión.	2687
-	T4	TP1	F-A, S-A	Categoría A	-	Líquido incoloro. Inmiscible con el agua. Se descompone en caso de calentamiento desprendiendo humos sumamente tóxicos. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2688
-	T4	TP1	F-A, S-A	Categoría A	-	Líquido incoloro. Miscible con el agua. Tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2689
-	T7	TP2	F-A, S-A	Categoría A	-	Líquido móvil, entre incoloro y ambarino. Miscible con el agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2690
-	T3	TP33	F-A, S-B	Categoría B SW1 SW2 H2	SG36 SG37	Cristales higroscópicos, amarillos, que en contacto con el aire desprenden humos corrosivos y más pesados que el aire. Reacciona violentamente con el agua desprendiendo bromuro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Reacciona violentamente con el amoníaco, con las bases y con muchas otras sustancias, y puede ocasionar un incendio y una explosión. Se descompone en caso de calentamiento desprendiendo gases corrosivos y tóxicos. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2691
-	T20	TP2 TP13	F-A, S-B	Categoría C SW1 H2	-	Líquido fumante, incoloro. Reacciona violentamente con el agua desprendiendo humos tóxicos y corrosivos. Se descompone en caso de calentamiento desprendiendo humos tóxicos. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. El líquido y sus vapores causan graves quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2692
-	T7	TP1 TP28	F-A, S-B	Categoría A SW2	SG35	Líquidos con un olor acre. Reaccionan con los ácidos desprendiendo dióxido de azufre, que es un gas tóxico. Causan quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2693
-	T1	TP33	F-A, S-B	Categoría A	-	Polvos cristalinos, blancos. Reaccionan con el agua desprendiendo calor y formando ácido tetrahidroftálico. Causan quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas. En caso de calentamiento desprenden humos acres que son irritantes para la piel, los ojos y las mucosas.	2698
-	T10	TP2	F-A, S-B	Categoría B SW1 SW2 H2	-	Líquido higroscópico fumante, incoloro, con un olor acre. Miscible con el agua. Cuando se calienta hasta la descomposición o en contacto con ácidos desprende gases tóxicos. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Sus vapores son sumamente irritantes para la piel, los ojos y las mucosas. El líquido causa graves quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2699
-	T7	TP2	F-A, S-B	Categoría B	SG20 SG21	Líquido incoloro, con un olor perceptible. Puede reaccionar si entra en contacto con los ácidos y los álcalis. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2705



Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
2707	DIMETILDIOXANOS	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2707	DIMETILDIOXANOS	3	–	III	223	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2709	BUTILBENCENOS	3	– P	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2710	DIPROPILCETONA	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2713	ACRIDINA	6.1	–	III	–	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
2714	RESINATO DE CINC	4.1	–	III	–	5 kg	E1	P002	–	IBC06	–
2715	RESINATO ALUMÍNICO	4.1	–	III	–	5 kg	E1	P002	–	IBC06	–
2716	1,4-BUTINODIOL	6.1	–	III	–	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
2717	ALCANFOR sintético	4.1	–	III	–	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
2719	BROMATO DE BARIO	5.1	6.1	II	–	1 kg	E2	P002	–	IBC08	B4 B21
2720	NITRATO DE CROMO	5.1	–	III	–	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
2721	CLORATO DE COBRE	5.1	–	II	–	1 kg	E2	P002	–	IBC08	B4 B21
2722	NITRATO DE LITIO	5.1	–	III	–	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN
(12)	Instrucciones cisternas	Disposiciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	–	Líquidos incoloros, con un olor acre. Parcialmente miscibles con el agua. Reaccionan vigorosamente con las sustancias comburentes. Perjudiciales en caso de inhalación. Irritantes para la piel, los ojos y las mucosas.	2707
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Véase la entrada anterior.	2707
–	T2	TP2	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquidos incoloros, con un olor desagradable. Punto de inflamación: 34 °C a 60 °C v.c. Límites de explosividad: 0,7 % a 6,9 %. Inmiscibles con el agua. Irritantes para la piel, los ojos y las mucosas.	2709
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 49 °C v.c. Inmiscible con el agua.	2710
–	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	Cristales o agujas pequeños, incoloros o amarillentos. Se sublima a 100 °C. Prácticamente insoluble en el agua. Tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2713
–	T1	TP33	F-A, S-I	Categoría A	–	Polvo o terrones lustrosos de un color ambarino. Insoluble en el agua. Puede experimentar calentamiento espontáneo. Irritante para la piel y las mucosas.	2714
–	T1	TP33	F-A, S-I	Categoría A	–	Masa de color entre crema y castaño. Insoluble en el agua. Puede experimentar calentamiento espontáneo. Irritante para la piel y las mucosas.	2715
–	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A	SG35 SG36 SG55	Cristales blancos. Punto de fusión: 58 °C. Soluble en el agua. Forma mezclas explosivas con las sales de mercurio, los ácidos fuertes, los compuestos alcalinos y los haluros. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2716
–	T1	TP33	F-A, S-I	Categoría A	–	Cristales, o bien gránulos o masas que se quiebran fácilmente, incoloros o blancos, con un olor penetrante, acre y aromático. Ligeramente soluble en el agua. En caso de calentamiento desprende vapores inflamables y explosivos. Perjudicial en caso de ingestión.	2717
–	T3	TP33	F-H, S-Q	Categoría A	SG38 SG49	Cristales o polvo blancos. Ligeramente soluble en agua. Reacciona vigorosamente con el ácido sulfúrico. En caso de calentamiento o por rozamiento reacciona con gran intensidad con los cianuros. Puede formar mezclas explosivas con las materias combustibles, los metales pulverizados y los compuestos amónicos. Estas mezclas son sensibles a los rozamientos y pueden inflamarse. Si un incendio lo afecta, puede provocar una explosión. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	2719
–	T1	TP33	F-A, S-Q	Categoría A	–	Cristales purpúreos. Sus mezclas con materias combustibles se inflaman fácilmente y pueden arder con gran intensidad. Sus soluciones acuosas son ligeramente corrosivas. Perjudicial en caso de ingestión.	2720
–	T3	TP33	F-H, S-Q	Categoría A	SG38 SG49	Cristales o polvo delicuescentes, de color azul verdoso. Soluble en agua. Reacciona vigorosamente con el ácido sulfúrico. En caso de calentamiento o por rozamiento reacciona con gran intensidad con los cianuros. Puede formar mezclas explosivas con las materias combustibles, los metales pulverizados y los compuestos amónicos. Estas mezclas son sensibles a los rozamientos y pueden inflamarse. Si un incendio lo afecta, puede provocar una explosión.	2721
–	T1	TP33	F-A, S-Q	Categoría A	–	Cristales delicuescentes, incoloros. Soluble en el agua. Sus mezclas con materias combustibles se inflaman fácilmente y arden con gran intensidad. Perjudicial en caso de ingestión.	2722

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
2723	CLORATO DE MAGNESIO	5.1	-	II	-	1 kg	E2	P002	-	IBC08	B4 B21
2724	NITRATO DE MANGANESO	5.1	-	III	-	5 kg	E1	P002 LP02	-	IBC08	B3
2725	NITRATO DE NIQUEL	5.1	-	III	-	5 kg	E1	P002 LP02	-	IBC08	B3
2726	NITRITO DE NIQUEL	5.1	-	III	-	5 kg	E1	P002 LP02	-	IBC08	B3
2727	NITRATO DE TALIO	6.1	5.1 P	II	-	500 g	E4	P002	-	IBC06	B21
2728	NITRATO DE CIRCONIO	5.1	-	III	-	5 kg	E1	P002 LP02	-	IBC08	B3
2729	HEXACLOROBENCENO	6.1	-	III	-	5 kg	E1	P002 LP02	-	IBC08	B3
2730	NITROANISOLES LÍQUIDOS	6.1	-	III	279	5 ℓ	E1	P001 LP01	-	IBC03	-
2732	NITROBROMOBENCENOS LÍQUIDOS	6.1	-	III	-	5 ℓ	E1	P001 LP01	-	IBC03	-
2733	AMINAS INFLAMABLES, CORROSIVAS, N.E.P. o POLIAMINAS INFLAMABLES, CORROSIVAS, N.E.P.	3	8	I	274	0	E0	P001	-	-	-
2733	AMINAS INFLAMABLES, CORROSIVAS, N.E.P. o POLIAMINAS INFLAMABLES, CORROSIVAS, N.E.P.	3	8	II	274	1 ℓ	E2	P001	-	IBC02	-
2733	AMINAS INFLAMABLES, CORROSIVAS, N.E.P. o POLIAMINAS INFLAMABLES, CORROSIVAS, N.E.P.	3	8	III	223 274	5 ℓ	E1	P001	-	IBC03	-

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN
(12)	Instrucciones cisternas (13) 4.2.5 4.3	Disposiciones (14) 4.2.5					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
-	T3	TP33	F-H, S-Q	Categoría A	SG38 SG49	Cristales o polvo delicuescentes, blancos. Soluble en el agua. Punto de fusión: 35 °C. Reacciona vigorosamente con el ácido sulfúrico. En caso de calentamiento o por rozamiento reacciona con gran intensidad con los cianuros. Puede formar mezclas explosivas con las materias combustibles, los metales pulverizados y los compuestos amónicos. Estas mezclas son sensibles a los rozamientos y pueden inflamarse. Si un incendio lo afecta, puede provocar una explosión. El cargamento deberá ir protegido de la humedad antes de la carga y con posterioridad a la misma. En caso de tiempo inclemente será preciso cerrar las escotillas.	2723
-	T1	TP33	F-A, S-Q	Categoría A	-	Cristales delicuescentes, de color rosa pálido. Soluble en el agua. Punto de fusión: entre 26 °C y 35 °C. Sus mezclas con materias combustibles se inflaman fácilmente y pueden arder con gran intensidad. Sus soluciones acuosas son ligeramente corrosivas. Perjudicial en caso de ingestión.	2724
-	T1	TP33	F-A, S-Q	Categoría A	-	Cristales delicuescentes, verdes. Soluble en el agua. Punto de fusión: 55 °C. Sus mezclas con materias combustibles se inflaman fácilmente y pueden arder con gran intensidad. Sus soluciones acuosas son ligeramente corrosivas. Perjudicial en caso de ingestión.	2725
-	T1	TP33	F-A, S-Q	Categoría A	SG38 SG49	Cristales de color amarillo rojizo. En caso de calentamiento se descompone desprendiendo humos nitrosos tóxicos. Sus mezclas con materias combustibles se inflaman fácilmente y pueden arder con gran intensidad. Sus mezclas con compuestos amónicos o con cianuros pueden explotar. Perjudicial en caso de ingestión.	2726
-	T3	TP33	F-A, S-Q	Categoría A	-	Cristales incoloros. Soluble en agua. Sus mezclas con materias combustibles se inflaman fácilmente y pueden arder con gran intensidad. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	2727
-	T1	TP33	F-A, S-Q	Categoría A	-	Cristales, copos o polvo, blancos. Soluble en agua. Sus soluciones acuosas son ligeramente corrosivas. Perjudicial en caso de ingestión.	2728
-	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A	-	Cristales blancos en forma de agujas. Insoluble en agua. Se descompone en caso de calentamiento desprendiendo humos sumamente tóxicos. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	2729
-	T4	TP1	F-A, S-A	Categoría A	-	Líquidos de color ligeramente rojizo o ámbar. Inmiscibles con el agua. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2730
-	T4	TP1	F-A, S-A	Categoría A	-	Líquidos entre incoloros y de color amarillo pálido. Punto de fusión del 1-BROMO-3-NITROBENCENO: 17 °C. Inmiscibles con el agua. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2732
-	T14	TP1 TP27	F-E, S-C	Categoría D SW2	SG35	Líquidos entre incoloros y amarillentos, con un olor desagradable. Algunos de ellos son muy volátiles. Miscibles con el agua. Corrosivos para la mayoría de los metales, especialmente para el cobre y las aleaciones de cobre. Si un incendio las afecta, desprenden gases tóxicos. Reaccionan violentamente con los ácidos. Perjudiciales en caso de inhalación. Causan quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2733
-	T11	TP1 TP27	F-E, S-C	Categoría B SW2	SG35	Véase la entrada anterior.	2733
-	T7	TP1 TP28	F-E, S-C	Categoría A SW2	SG35	Véase la entrada anterior.	2733

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
2734	AMINAS LÍQUIDAS CORROSIVAS, INFLAMABLES, N.E.P. o POLIAMINAS LÍQUIDAS CORROSIVAS, INFLAMABLES, N.E.P.	8	3	I	274	0	E0	P001	-	-	-
2734	AMINAS LÍQUIDAS CORROSIVAS, INFLAMABLES, N.E.P. o POLIAMINAS LÍQUIDAS CORROSIVAS, INFLAMABLES, N.E.P.	8	3	II	274	1 ℓ	E2	P001	-	IBC02	-
2735	AMINAS LÍQUIDAS CORROSIVAS, N.E.P. o POLIAMINAS LÍQUIDAS CORROSIVAS, N.E.P.	8	-	I	274	0	E0	P001	-	-	-
2735	AMINAS LÍQUIDAS CORROSIVAS, N.E.P. o POLIAMINAS LÍQUIDAS CORROSIVAS, N.E.P.	8	-	II	274	1 ℓ	E2	P001	-	IBC02	-
2735	AMINAS LÍQUIDAS CORROSIVAS, N.E.P. o POLIAMINAS LÍQUIDAS CORROSIVAS, N.E.P.	8	-	III	223 274	5 ℓ	E1	P001 LP01	-	IBC03	-
2738	N-BUTILANILINA	6.1	-	II	-	100 ml	E4	P001	-	IBC02	-
2739	ANHÍDRIDO BUTÍRICO	8	-	III	-	5 ℓ	E1	P001 LP01	-	IBC03	-
2740	CLOROFORMIATO DE n-PROPILO	6.1	3/8	I	-	0	E0	P602	-	-	-
2741	HIPOCLORITO DE BARIO con más de un 22 % de cloro activo	5.1	6.1	II	-	1 kg	E2	P002	-	IBC08	B4 B21
2742	CLOROFORMIATOS TÓXICOS, CORROSIVOS, INFLAMABLES, N.E.P.	6.1	3/8	II	274	100 ml	E4	P001	-	IBC01	-

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN
(12)	Instrucciones cisternas (13) 4.2.5 4.3	Disposiciones (14) 4.2.5					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
-	T14	TP2 TP27	F-E, S-C	Categoría A	SG35	Sustancias líquidas o soluciones, inflamables, entre incoloras y amarillentas, con un olor acre. Miscibles con el agua. Si un incendio las afecta, desprenden gases tóxicos. Corrosivas para la mayoría de los metales, especialmente para el cobre y las aleaciones de cobre. Reaccionan violentamente con los ácidos. Causan quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2734
-	T11	TP2 TP27	F-E, S-C	Categoría A	SG35	Véase la entrada anterior.	2734
-	T14	TP2 TP27	F-A, S-B	Categoría A	SG35	Sustancias líquidas o soluciones, entre incoloras y amarillentas, con un olor acre. Miscibles con el agua o solubles en ésta. Si un incendio las afecta, desprenden gases tóxicos. Corrosivas para la mayoría de los metales, especialmente para el cobre y las aleaciones de cobre. Reaccionan violentamente con los ácidos. Causan quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2735
-	T11	TP1 TP27	F-A, S-B	Categoría A	SG35	Véase la entrada anterior.	2735
-	T7	TP1 TP28	F-A, S-B	Categoría A	SG35	Véase la entrada anterior.	2735
-	T7	TP2	F-A, S-A	Categoría A	SG17	Líquido ambarino, con olor perceptible. Inmiscible con el agua. Puede reaccionar vigorosamente con sustancias comburentes. Tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2738
-	T4	TP1	F-A, S-B	Categoría A	-	Líquido incoloro. Se descompone en el agua formando ácido butírico.	2739
-	T20	TP2 TP13	F-E, S-C	Categoría B SW2	SG5 SG8	Líquido inflamable incoloro. Punto de inflamación: 28 °C v.c. Se descompone con el agua generando alcohol propílico. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2740
-	T3	TP33	F-H, S-Q	Categoría B	SG35 SG38 SG49 SG53 SG60	Polvo blanco, con un olor acre. Reacciona con los ácidos desprendiendo cloro, que es un gas tóxico, irritante y corrosivo. En caso de calentamiento o por rozamiento reacciona con gran intensidad con los cianuros. Puede formar mezclas explosivas con las materias combustibles, los metales pulverizados y los compuestos amónicos. Estas mezclas son sensibles a los rozamientos y pueden inflamarse. Si un incendio lo afecta, puede provocar una explosión. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo. Su polvo irrita las mucosas. En contacto con los ojos ocasionará graves lesiones en la córnea (ceguera) si no se lavan inmediatamente con gran cantidad de agua, antes del tratamiento médico necesario.	2741
-	-	-	F-E, S-C	Categoría A SW1 SW2 H1 H2	SG5 SG8	Una gran variedad de líquidos inflamables, entre incoloros y amarillentos. Reaccionan y se descomponen con el agua o el calor, desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Punto de inflamación del cloroformiato de ciclohexilo: 53 °C v.c. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Causan quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2742

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
2743	CLOROFORMIATO DE <i>n</i> -BUTILO	6.1	3/8	II	–	100 ml	E0	P001	–	–	–
2744	CLOROFORMIATO DE CICLOBUTILO	6.1	3/8	II	–	100 ml	E4	P001	–	IBC01	–
2745	CLOROFORMIATO DE CLOROMETILO	6.1	8	II	–	100 ml	E4	P001	–	IBC02	–
2746	CLOROFORMIATO DE FENILO	6.1	8	II	–	100 ml	E4	P001	–	IBC02	–
2747	CLOROFORMIATO DE <i>terc</i> -BUTILCICLOHEXILO	6.1	–	III	–	5 l	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2748	CLOROFORMIATO DE 2-ETILHEXILO	6.1	8	II	–	100 ml	E4	P001	–	IBC02	–
2749	TETRAMETILSILANO	3	–	I	–	0	E0	P001	–	–	–
2750	1,3-DICLORO-2-PROPANOL	6.1	–	II	–	100 ml	E4	P001	–	IBC02	–
2751	CLORURO DE DIETILTIOFOSFORILO	8	–	II	–	1 l	E2	P001	–	IBC02	–
2752	1,2-EPOXI-3-ETOXIPROPANO	3	–	III	–	5 l	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2753	<i>N</i> -ETILBENCILTOLUIDINAS LÍQUIDAS	6.1	–	III	–	5 l	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2754	<i>N</i> -ETILTOLUIDINAS	6.1	–	II	–	100 ml	E4	P001	–	IBC02	–
2757	PLAGUICIDA SÓLIDO, TÓXICO, A BASE DE CARBAMATOS	6.1	–	I	61 274	0	E5	P002	–	IBC07	B1
2757	PLAGUICIDA SÓLIDO, TÓXICO, A BASE DE CARBAMATOS	6.1	–	II	61 274	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21

Cisternas portátiles y contenedores para graneles	FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN				
						Instrucciones cisternas	Disposiciones	(12)	(13) 4.2.5 4.3
–	T20	TP2 TP13	F-E, S-C	Categoría A SW1 SW2 H1 H2	SG5 SG8	Líquido inflamable, entre incoloro y amarillento. Reacciona y se descompone con el agua o el calor, desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Punto de inflamación: entre 32 °C v.c. y 39 °C v.c. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2743		
–	T7	TP2 TP13	F-E, S-C	Categoría A SW1 SW2 H1 H2	SG5 SG8	Líquido inflamable, entre incoloro y amarillento. Reacciona y se descompone con el agua o el calor, desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Punto de inflamación: 38 °C v.c. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2744		
–	T7	TP2 TP13	F-A, S-B	Categoría A SW1 SW2 H1 H2	–	Líquido entre incoloro y amarillento. Reacciona y se descompone con el agua o el calor, desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2745		
–	T7	TP2 TP13	F-A, S-B	Categoría A SW1 SW2 H1 H2	–	Líquido entre incoloro y amarillento. Reacciona y se descompone con el agua o el calor, desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2746		
–	T4	TP1	F-A, S-A	Categoría A SW1 H1 H2	–	Líquido entre incoloro y amarillento. Reacciona en contacto con el agua y se descompone si se calienta, desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2747		
–	T7	TP2 TP13	F-A, S-B	Categoría A SW1 SW2 H1 H2	–	Líquido entre incoloro y amarillento. Reacciona y se descompone con el agua o el calor, desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2748		
–	T14	TP2	F-E, S-D	Categoría D	–	Líquido volátil incoloro. Punto de inflamación: inferior a –18 °C v.c. Punto de ebullición: 27 °C. Inmiscible con el agua. Perjudicial en caso de ingestión o de inhalación. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2749		
–	T7	TP2	F-A, S-A	Categoría A SW1 SW2 H2	–	Líquido ligeramente viscoso, incoloro, con olor a cloroformo. Inmiscible con el agua. Se descompone en caso de calentamiento desprendiendo humos extremadamente tóxicos (fosgeno). Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2750		
–	T7	TP2	F-A, S-B	Categoría D SW1 SW2 H2	–	Líquido incoloro, con olor perceptible. Reacciona lentamente con el agua formando ácido clorhídrico. Si un incendio lo afecta, desprende gases tóxicos (cloruro de hidrógeno y dióxido de azufre). Sus vapores son sumamente irritantes para los ojos y las mucosas. El líquido causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2751		
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Inmiscible con el agua. Punto de inflamación: 47 °C v.c. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2752		
–	T7	TP1	F-A, S-A	Categoría A	–	Líquidos con un fuerte olor. Inmiscibles con el agua. Tóxicas en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2753		
–	T7	TP2	F-A, S-A	Categoría A	–	Líquidos inflamables, entre incoloros y de color de ámbar pálido. Inmiscibles con el agua. Tóxicas en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2754		
–	T6	TP33	F-A, S-A	Categoría A SW2	–	Los plaguicidas sólidos entrañan riesgos de toxicidad muy diversos. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2757		
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A SW2	–	Véase la entrada anterior.	2757		

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
2757	PLAGUICIDA SÓLIDO, TÓXICO, A BASE DE CARBAMATOS	6.1	-	III	61 223 274	5 kg	E1	P002 LP02	-	IBC08	B3
2758	PLAGUICIDA LÍQUIDO, INFLAMABLE, A BASE DE CARBAMATOS, TÓXICO, punto de inflamación de menos de 23 °C	3	6.1	I	61 274	0	E0	P001	-	-	-
2758	PLAGUICIDA LÍQUIDO, INFLAMABLE, A BASE DE CARBAMATOS, TÓXICO, punto de inflamación de menos de 23 °C	3	6.1	II	61 274	1 ℓ	E2	P001	-	IBC02	-
2759	PLAGUICIDA ARSENICAL SÓLIDO, TÓXICO	6.1	-	I	61 274	0	E5	P002	-	IBC07	B1
2759	PLAGUICIDA ARSENICAL SÓLIDO, TÓXICO	6.1	-	II	61 274	500 g	E4	P002	-	IBC08	B4 B21
2759	PLAGUICIDA ARSENICAL SÓLIDO, TÓXICO	6.1	-	III	61 223 274	5 kg	E1	P002 LP02	-	IBC08	B3
2760	PLAGUICIDA ARSENICAL LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO, punto de inflamación de menos de 23 °C	3	6.1	I	61 274	0	E0	P001	-	-	-
2760	PLAGUICIDA ARSENICAL LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO, punto de inflamación de menos de 23 °C	3	6.1	II	61 274	1 ℓ	E2	P001	-	IBC02	-
2761	PLAGUICIDA SÓLIDO, TÓXICO, A BASE DE COMPUESTOS ORGANOCORADOS	6.1	-	I	61 274	0	E5	P002	-	IBC07	B1
2761	PLAGUICIDA SÓLIDO, TÓXICO, A BASE DE COMPUESTOS ORGANOCORADOS	6.1	-	II	61 274	500 g	E4	P002	-	IBC08	B4 B21
2761	PLAGUICIDA SÓLIDO, TÓXICO, A BASE DE COMPUESTOS ORGANOCORADOS	6.1	-	III	61 223 274	5 kg	E1	P002 LP02	-	IBC08	B3
2762	PLAGUICIDA LÍQUIDO, INFLAMABLE, A BASE DE COMPUESTOS ORGANOCORADOS, TÓXICO, punto de inflamación de menos de 23 °C	3	6.1	I	61 274	0	E0	P001	-	-	-
2762	PLAGUICIDA LÍQUIDO, INFLAMABLE, A BASE DE COMPUESTOS ORGANOCORADOS, TÓXICO, punto de inflamación de menos de 23 °C	3	6.1	II	61 274	1 ℓ	E2	P001	-	IBC02	-
2763	PLAGUICIDA SÓLIDO, TÓXICO, A BASE DE TRIAZINA	6.1	-	I	61 274	0	E5	P002	-	IBC07	B1
2763	PLAGUICIDA SÓLIDO, TÓXICO, A BASE DE TRIAZINA	6.1	-	II	61 274	500 g	E4	P002	-	IBC08	B4 B21
2763	PLAGUICIDA SÓLIDO, TÓXICO, A BASE DE TRIAZINA	6.1	-	III	61 223 274	5 kg	E1	P002	-	IBC08	B3

Cisternas portátiles y contenedores para graneles	FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN		
						Instrucciones cisternas	Disposiciones
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
-	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A SW2	-	Véase la entrada anterior.	2757
-	T14	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	-	Los plaguicidas contienen frecuentemente destilados del petróleo o del alquitrán de hulla, u otros líquidos inflamables. El grado de miscibilidad con el agua depende de su composición. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2758
-	T11	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	-	Véase la entrada anterior.	2758
-	T6	TP33	F-A, S-A	Categoría A SW2	-	Los plaguicidas sólidos entrañan riesgos de toxicidad muy diversos. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2759
-	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A SW2	-	Véase la entrada anterior.	2759
-	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A SW2	-	Véase la entrada anterior.	2759
-	T14	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	-	Los plaguicidas contienen frecuentemente destilados del petróleo o del alquitrán de hulla, u otros líquidos inflamables. El grado de miscibilidad con el agua depende de su composición. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2760
-	T11	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	-	Véase la entrada anterior.	2760
-	T6	TP33	F-A, S-A	Categoría A SW2	-	Los plaguicidas sólidos entrañan riesgos de toxicidad muy diversos. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2761
-	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A SW2	-	Véase la entrada anterior.	2761
-	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A SW2	-	Véase la entrada anterior.	2761
-	T14	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	-	Los plaguicidas contienen frecuentemente destilados del petróleo o del alquitrán de hulla, u otros líquidos inflamables. El grado de miscibilidad con el agua depende de su composición. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2762
-	T11	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	-	Véase la entrada anterior.	2762
-	T6	TP33	F-A, S-A	Categoría A SW2	-	Los plaguicidas sólidos entrañan riesgos de toxicidad muy diversos. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2763
-	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A SW2	-	Véase la entrada anterior.	2763
-	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A SW2	-	Véase la entrada anterior.	2763

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
2764	PLAGUICIDA LÍQUIDO, INFLAMABLE, A BASE DE TRIAZINA, TÓXICO, punto de inflamación de menos de 23 °C	3	6.1	I	61 274	0	E0	P001	-	-	-
2764	PLAGUICIDA LÍQUIDO, INFLAMABLE, A BASE DE TRIAZINA, TÓXICO, punto de inflamación de menos de 23 °C	3	6.1	II	61 274	1 ℓ	E2	P001	-	IBC02	-
2771	PLAGUICIDA SÓLIDO, TÓXICO, A BASE DE TIOCARBAMATOS	6.1	-	I	61 274	0	E5	P002	-	IBC07	B1
2771	PLAGUICIDA SÓLIDO, TÓXICO, A BASE DE TIOCARBAMATOS	6.1	-	II	61 274	500 g	E4	P002	-	IBC08	B4 B21
2771	PLAGUICIDA SÓLIDO, TÓXICO, A BASE DE TIOCARBAMATOS	6.1	-	III	61 223 274	5 kg	E1	P002 LP02	-	IBC08	B3
2772	PLAGUICIDA LÍQUIDO, INFLAMABLE, A BASE DE TIOCARBAMATOS, TÓXICO, punto de inflamación de menos de 23 °C	3	6.1	I	61 274	0	E0	P001	-	-	-
2772	PLAGUICIDA LÍQUIDO, INFLAMABLE, A BASE DE TIOCARBAMATOS, TÓXICO, punto de inflamación de menos de 23 °C	3	6.1	II	61 274	1 ℓ	E2	P001	-	IBC02	-
2775	PLAGUICIDA SÓLIDO, TÓXICO, A BASE DE COBRE	6.1	-	I	61 274	0	E5	P002	-	IBC07	B1
2775	PLAGUICIDA SÓLIDO, TÓXICO, A BASE DE COBRE	6.1	-	II	61 274	500 g	E4	P002	-	IBC08	B4 B21
2775	PLAGUICIDA SÓLIDO, TÓXICO, A BASE DE COBRE	6.1	-	III	61 223 274	5 kg	E1	P002 LP02	-	IBC08	B3
2776	PLAGUICIDA LÍQUIDO, INFLAMABLE, A BASE DE COBRE, TÓXICO, punto de inflamación de menos de 23 °C	3	6.1	I	61 274	0	E0	P001	-	-	-
2776	PLAGUICIDA LÍQUIDO, INFLAMABLE, A BASE DE COBRE, TÓXICO, punto de inflamación de menos de 23 °C	3	6.1	II	61 274	1 ℓ	E2	P001	-	IBC02	-
2777	PLAGUICIDA SÓLIDO, TÓXICO, A BASE DE MERCURIO	6.1	- P	I	61 274	0	E5	P002	-	IBC07	B1
2777	PLAGUICIDA SÓLIDO, TÓXICO, A BASE DE MERCURIO	6.1	- P	II	61 274	500 g	E4	P002	-	IBC08	B4 B21
2777	PLAGUICIDA SÓLIDO, TÓXICO, A BASE DE MERCURIO	6.1	- P	III	61 223 274	5 kg	E1	P002 LP02	-	IBC08	B3
2778	PLAGUICIDA LÍQUIDO, INFLAMABLE, A BASE DE MERCURIO, TÓXICO, punto de inflamación de menos de 23 °C	3	6.1 P	I	61 274	0	E0	P001	-	-	-
2778	PLAGUICIDA LÍQUIDO, INFLAMABLE, A BASE DE MERCURIO, TÓXICO, punto de inflamación de menos de 23 °C	3	6.1 P	II	61 274	1 ℓ	E2	P001	-	IBC02	-

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN
(12)	Instrucciones cisternas (13) 4.2.5 4.3	Disposiciones (14) 4.2.5					
-	T14	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	-	Los plaguicidas contienen frecuentemente destilados del petróleo o del alquitrán de hulla, u otros líquidos inflamables. El grado de miscibilidad con el agua depende de su composición. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2764
-	T11	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	-	Véase la entrada anterior.	2764
-	T6	TP33	F-A, S-A	Categoría A SW2	-	Los plaguicidas sólidos entrañan riesgos de toxicidad muy diversos. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2771
-	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A SW2	-	Véase la entrada anterior.	2771
-	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A SW2	-	Véase la entrada anterior.	2771
-	T14	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	-	Los plaguicidas contienen frecuentemente destilados del petróleo o del alquitrán de hulla, u otros líquidos inflamables. El grado de miscibilidad con el agua depende de su composición. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2772
-	T11	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	-	Véase la entrada anterior.	2772
-	T6	TP33	F-A, S-A	Categoría A SW2	-	Los plaguicidas sólidos entrañan riesgos de toxicidad muy diversos. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2775
-	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A SW2	-	Véase la entrada anterior.	2775
-	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A SW2	-	Véase la entrada anterior.	2775
-	T14	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	-	Los plaguicidas contienen frecuentemente destilados del petróleo o del alquitrán de hulla, u otros líquidos inflamables. El grado de miscibilidad con el agua depende de su composición. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2776
-	T11	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	-	Véase la entrada anterior.	2776
-	T6	TP33	F-A, S-A	Categoría A SW2	-	Los plaguicidas sólidos entrañan riesgos de toxicidad muy diversos. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2777
-	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A SW2	-	Véase la entrada anterior.	2777
-	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A SW2	-	Véase la entrada anterior.	2777
-	T14	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	-	Los plaguicidas contienen frecuentemente destilados del petróleo o del alquitrán de hulla, u otros líquidos inflamables. El grado de miscibilidad con el agua depende de su composición. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2778
-	T11	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	-	Véase la entrada anterior.	2778

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
2779	PLAGUICIDA SÓLIDO, TÓXICO, A BASE DE NITROFENOLES SUSTITUIDOS	6.1	–	I	61 274	0	E5	P002	–	IBC07	B1
2779	PLAGUICIDA SÓLIDO, TÓXICO, A BASE DE NITROFENOLES SUSTITUIDOS	6.1	–	II	61 274	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
2779	PLAGUICIDA SÓLIDO, TÓXICO, A BASE DE NITROFENOLES SUSTITUIDOS	6.1	–	III	61 223 274	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
2780	PLAGUICIDA LÍQUIDO, INFLAMABLE, A BASE DE NITROFENOLES SUSTITUIDOS, TÓXICO, punto de inflamación de menos de 23 °C	3	6.1	I	61 274	0	E0	P001	–	–	–
2780	PLAGUICIDA LÍQUIDO, INFLAMABLE, A BASE DE NITROFENOLES SUSTITUIDOS, TÓXICO, punto de inflamación de menos de 23 °C	3	6.1	II	61 274	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2781	PLAGUICIDA SÓLIDO, TÓXICO, A BASE DE DIPIRIDILO	6.1	–	I	61 274	0	E5	P002	–	IBC07	B1
2781	PLAGUICIDA SÓLIDO, TÓXICO, A BASE DE DIPIRIDILO	6.1	–	II	61 274	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
2781	PLAGUICIDA SÓLIDO, TÓXICO, A BASE DE DIPIRIDILO	6.1	–	III	61 223 274	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
2782	PLAGUICIDA LÍQUIDO, INFLAMABLE, A BASE DE DIPIRIDILO, TÓXICO, punto de inflamación de menos de 23 °C	3	6.1	I	61 274	0	E0	P001	–	–	–
2782	PLAGUICIDA LÍQUIDO, INFLAMABLE, A BASE DE DIPIRIDILO, TÓXICO, punto de inflamación de menos de 23 °C	3	6.1	II	61 274	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2783	PLAGUICIDA SÓLIDO, TÓXICO, A BASE DE COMPUESTOS ORGANOFOSFORADOS	6.1	–	I	61 274	0	E5	P002	–	IBC07	B1
2783	PLAGUICIDA SÓLIDO, TÓXICO, A BASE DE COMPUESTOS ORGANOFOSFORADOS	6.1	–	II	61 274	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
2783	PLAGUICIDA SÓLIDO, TÓXICO, A BASE DE COMPUESTOS ORGANOFOSFORADOS	6.1	–	III	61 223 274	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
2784	PLAGUICIDA LÍQUIDO, INFLAMABLE, A BASE DE COMPUESTOS ORGANOFOSFORADOS, TÓXICO, punto de inflamación de menos de 23 °C	3	6.1	I	61 274	0	E0	P001	–	–	–
2784	PLAGUICIDA LÍQUIDO, INFLAMABLE, A BASE DE COMPUESTOS ORGANOFOSFORADOS, TÓXICO, punto de inflamación de menos de 23 °C	3	6.1	II	61 274	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles	FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN		
						Instrucciones cisternas	Disposiciones
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T6	TP33	F-A, S-A	Categoría A SW2	–	Los plaguicidas sólidos entrañan riesgos de toxicidad muy diversos. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2779
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A SW2	–	Véase la entrada anterior.	2779
–	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A SW2	–	Véase la entrada anterior.	2779
–	T14	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	–	Los plaguicidas contienen frecuentemente destilados del petróleo o del alquitrán de hulla, u otros líquidos inflamables. El grado de miscibilidad con el agua depende de su composición. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2780
–	T11	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	–	Véase la entrada anterior.	2780
–	T6	TP33	F-A, S-A	Categoría A SW2	–	Los plaguicidas sólidos entrañan riesgos de toxicidad muy diversos. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2781
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A SW2	–	Véase la entrada anterior.	2781
–	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A SW2	–	Véase la entrada anterior.	2781
–	T14	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	–	Los plaguicidas contienen frecuentemente destilados del petróleo o del alquitrán de hulla, u otros líquidos inflamables. El grado de miscibilidad con el agua depende de su composición. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2782
–	T11	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	–	Véase la entrada anterior.	2782
–	T6	TP33	F-A, S-A	Categoría A SW2	–	Los plaguicidas sólidos entrañan riesgos de toxicidad muy diversos. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2783
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A SW2	–	Véase la entrada anterior.	2783
–	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A SW2	–	Véase la entrada anterior.	2783
–	T14	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	–	Los plaguicidas contienen frecuentemente destilados del petróleo o del alquitrán de hulla, u otros líquidos inflamables. El grado de miscibilidad con el agua depende de su composición. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2784
–	T11	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	–	Véase la entrada anterior.	2784

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
2785	4-TIAPENTANAL	6.1	-	III	-	5 ℓ	E1	P001 LP01	PP31	IBC03	-
2786	PLAGUICIDA SÓLIDO, TÓXICO, A BASE DE ORGANOESTAÑO	6.1	- P	I	61 274	0	E5	P002	-	IBC07	B1
2786	PLAGUICIDA SÓLIDO, TÓXICO, A BASE DE ORGANOESTAÑO	6.1	- P	II	61 274	500 g	E4	P002	-	IBC08	B4 B21
2786	PLAGUICIDA SÓLIDO, TÓXICO, A BASE DE ORGANOESTAÑO	6.1	- P	III	61 223 274	5 kg	E1	P002 LP02	-	IBC08	B3
2787	PLAGUICIDA LÍQUIDO, INFLAMABLE, A BASE DE ORGANOESTAÑO, TÓXICO, punto de inflamación de menos de 23 °C	3	6.1 P	I	61 274	0	E0	P001	-	-	-
2787	PLAGUICIDA LÍQUIDO, INFLAMABLE, A BASE DE ORGANOESTAÑO, TÓXICO, punto de inflamación de menos de 23 °C	3	6.1 P	II	61 274	1 ℓ	E2	P001	-	IBC02	-
2788	COMPUESTO DE ORGANOESTAÑO LÍQUIDO, N.E.P.	6.1	- P	I	43 274	0	E5	P001	-	-	-
2788	COMPUESTO DE ORGANOESTAÑO LÍQUIDO, N.E.P.	6.1	- P	II	43 274	100 ml	E4	P001	-	IBC02	-
2788	COMPUESTO DE ORGANOESTAÑO LÍQUIDO, N.E.P.	6.1	- P	III	43 223 274	5 ℓ	E1	P001 LP01	-	IBC03	-
2789	ÁCIDO ACÉTICO GLACIAL o ÁCIDO ACÉTICO EN SOLUCIÓN con más de un 80 %, en masa, de ácido	8	3	II	-	1 ℓ	E2	P001	-	IBC02	-
2790	ÁCIDO ACÉTICO EN SOLUCIÓN con no menos de un 50 %, pero no más de un 80 %, en masa, de ácido	8	-	II	-	1 ℓ	E2	P001	-	IBC02	-
2790	ÁCIDO ACÉTICO EN SOLUCIÓN con más de un 10 %, pero menos de un 50 %, en masa, de ácido	8	-	III	-	5 ℓ	E1	P001 LP01	-	IBC03	-
2793	VIRUTAS DE TALADRADO, RASPADURAS, VIRUTAS DE TORNEADO o RECORTES DE METALES FERROSOS, que pueden experimentar calentamiento espontáneo	4.2	-	III	223 931	0	E1	P003 LP02	PP20 PP100 L3	IBC08	B4 B6

Cisternas portátiles y contenedores para graneles	FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN		
						Instrucciones cisternas	Disposiciones
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
-	T4	TP1	F-A, S-A	Categoría D SW1	SG20 SG21	Líquido incoloro, con olor sumamente repugnante y persistente. Miscible con el agua. Se descompone rápidamente en contacto con ácidos y con bases. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2785
-	T6	TP33	F-A, S-A	Categoría A SW2	-	Los plaguicidas sólidos entrañan riesgos de toxicidad muy diversos. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2786
-	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A SW2	-	Véase la entrada anterior.	2786
-	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A SW2	-	Véase la entrada anterior.	2786
-	T14	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	-	Los plaguicidas contienen frecuentemente destilados del petróleo o del alquitrán de hulla, u otros líquidos inflamables. El grado de miscibilidad con el agua depende de su composición. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2787
-	T11	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	-	Véase la entrada anterior.	2787
-	T14	TP2 TP13 TP27	F-A, S-A	Categoría A SW2	-	Una gran variedad de sustancias líquidas tóxicas. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2788
-	T11	TP2 TP13 TP27	F-A, S-A	Categoría A SW2	-	Véase la entrada anterior.	2788
-	T7	TP2 TP28	F-A, S-A	Categoría A SW2	-	Véase la entrada anterior.	2788
-	T7	TP2	F-E, S-C	Categoría A	-	Líquido inflamable incoloro, con un olor acre. La sustancia pura se cristaliza a temperaturas inferiores a 16 °C. Punto de inflamación: 40 °C v.c. (el producto puro); 60 °C v.c. (en solución de un 80 %). Límites de explosividad: 4 % a 17 %. Miscible con el agua. Corrosivo para el plomo y para la mayoría de los demás metales. Corrosivo para la piel, los ojos y las mucosas.	2789
-	T7	TP2	F-A, S-B	Categoría A	-	Líquido incoloro, con un olor acre. Miscible con el agua. Corrosivo para el plomo y para la mayoría de los demás metales. Corrosivo para la piel, los ojos y las mucosas.	2790
-	T4	TP1	F-A, S-B	Categoría A	-	Véase la entrada anterior.	2790
-	BK2	-	F-G, S-J	Categoría A H1	SG26	Estos cargamentos pueden experimentar calentamiento e ignición espontáneos, sobre todo si están finamente divididos, húmedos o contaminados por materias tales como aceite lubricante para cuchillas no saturado, trapos grasientos y otras materias combustibles. El calentamiento espontáneo o la ventilación insuficiente pueden ocasionar una disminución peligrosa del oxígeno en los espacios de carga. Las cantidades excesivas tanto de virutas de taladrado de hierro fundido como de materias orgánicas pueden estimular el calentamiento. Habrá que proteger de la humedad las virutas antes y después del embarque. Si mientras se está realizando la carga hace mal tiempo, las escotillas se cerrarán o protegerán de otro modo para mantener seca la materia.	2793



Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
2794	BATERÍAS ELÉCTRICAS HÚMEDAS, LLENAS DE ÁCIDO acumuladores eléctricos	8	-	-	295	1 ℓ	E0	P801	-	-	-
2795	BATERÍAS ELÉCTRICAS HÚMEDAS, LLENAS DE UN ELECTROLITO ALCALINO acumuladores eléctricos	8	-	-	295	1 ℓ	E0	P801	-	-	-
2796	ÁCIDO SULFÚRICO con no más de un 51 % de ácido, o ELECTROLITO ÁCIDO PARA BATERÍAS	8	-	II	-	1 ℓ	E2	P001	-	IBC02	B20
2797	ELECTROLITO ALCALINO PARA BATERÍAS ELÉCTRICAS	8	-	II	-	1 ℓ	E2	P001	-	IBC02	-
2798	DICLORURO FENILFOSFOROSO	8	-	II	-	1 ℓ	E0	P001	-	IBC02	-
2799	TIODICLORURO FENILFOSFOROSO	8	-	II	-	1 ℓ	E0	P001	-	IBC02	-
2800	BATERÍAS ELÉCTRICAS HÚMEDAS, A PRUEBA DE DERRAMES acumuladores eléctricos	8	-	-	29 238	1 ℓ	E0	P003	PP16	-	-
2801	COLORANTE CORROSIVO, LÍQUIDO, N.E.P. o INTERMEDIO DE COLORANTE CORROSIVO, LÍQUIDO, N.E.P.	8	-	I	274	0	E0	P001	-	-	-
2801	COLORANTE CORROSIVO, LÍQUIDO, N.E.P. o INTERMEDIO DE COLORANTE CORROSIVO, LÍQUIDO, N.E.P.	8	-	II	274	1 ℓ	E2	P001	-	IBC02	-
2801	COLORANTE CORROSIVO, LÍQUIDO, N.E.P. o INTERMEDIO DE COLORANTE CORROSIVO, LÍQUIDO, N.E.P.	8	-	III	223 274	5 ℓ	E1	P001 LP01	-	IBC03	-
2802	CLORURO DE COBRE	8	- P	III	-	500 g	E1	P002 LP02	-	IBC08	B3

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN
(12)	Instrucciones cisternas (13) 4.2.5 4.3	Disposiciones (14) 4.2.5					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
-	-	-	F-A, S-B	Categoría A SW16	-	Serie de placas metálicas sumergidas en un electrolito ácido contenido en un recipiente de vidrio, de caucho endurecido o de plástico. Las baterías cargadas pueden ocasionar un incendio debido a cortocircuito entre los bornes. El electrolito ácido es corrosivo para la mayoría de los metales. Causan quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas. Las baterías usadas que se transportan para su eliminación o recuperación se examinarán cuidadosamente antes del embarque a fin de asegurarse de la integridad de cada una de ellas y de su idoneidad para el transporte.	2794
-	-	-	F-A, S-B	Categoría A SW16	SG35	Serie de placas metálicas sumergidas en un electrolito alcalino contenido en un recipiente de vidrio, de caucho endurecido o de plástico. Las baterías cargadas pueden ocasionar un incendio debido a cortocircuito entre los bornes. El electrolito alcalino es corrosivo para el aluminio, el cinc y el estaño. Reacciona violentamente con los ácidos. Causan quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas. Las baterías usadas que se transportan para su eliminación o recuperación se examinarán cuidadosamente antes del embarque a fin de asegurarse de la integridad de cada una de ellas y de su idoneidad para el transporte.	2795
-	T8	TP2	F-A, S-B	Categoría B	-	Líquido incoloro; mezcla con peso específico no superior a 1,405. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2796
-	T7	TP2 TP28	F-A, S-B	Categoría A	SG22 SG35	Reacciona violentamente con los ácidos. Reacciona con las sales amónicas desprendiendo amoníaco gaseiforme. Corrosivo para el aluminio, el cinc y el estaño.	2797
-	T7	TP2	F-A, S-B	Categoría B SW2	-	Líquido incoloro. Se hidroliza en agua. Humea si está en contacto con el aire. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2798
-	T7	TP2	F-A, S-B	Categoría B SW2	-	Líquido incoloro que humea ligeramente si está en contacto con el aire. Reacciona con el agua y con el vapor desprendiendo vapores tóxicos e inflamables. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2799
-	-	-	F-A, S-B	Categoría A	-	Serie de placas metálicas sumergidas en un electrolito gelificado alcalino o ácido contenido en un recipiente de vidrio, de caucho endurecido o de plástico, de un tipo a prueba de derrames. Las baterías cargadas pueden ocasionar un incendio debido a cortocircuitos entre los bornes. Causan quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2800
-	T14	TP2 TP27	F-A, S-B	Categoría A	-	Una gran variedad de líquidos corrosivos. Causan quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2801
-	T11	TP2 TP27	F-A, S-B	Categoría A	-	Véase la entrada anterior.	2801
-	T7	TP1 TP28	F-A, S-B	Categoría A	-	Véase la entrada anterior.	2801
-	T1	TP33	F-A, S-B	Categoría A	-	Cristales o polvo, de color entre blanco y amarillo parduzco. Parcial o totalmente soluble en agua. Corrosivo para el acero. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2802

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
2803	GALIO	8	-	III	-	5 kg	E0	P800	PP41	-	-
2805	HIDRURO DE LITIO FUNDIDO, SÓLIDO	4.3	-	II	-	500 g	E2	P410	PP31 PP40	IBC04	-
2806	NITRURO DE LITIO	4.3	-	I	-	0	E0	P403	PP31	IBC04	B1
2807	MATERIAL MAGNETIZADO	9	-	-	960	-	-	-	-	-	-
2809	MERCURIO	8	6.1	III	365	5 kg	E0	P800	-	-	-
2810	LÍQUIDO TÓXICO, ORGÁNICO, N.E.P.	6.1	-	I	274 315	0	E5	P001	-	-	-
2810	LÍQUIDO TÓXICO, ORGÁNICO, N.E.P.	6.1	-	II	274	100 ml	E4	P001	-	IBC02	-
2810	LÍQUIDO TÓXICO, ORGÁNICO, N.E.P.	6.1	-	III	223 274	5 l	E1	P001 LP01	-	IBC03	-
2811	SÓLIDO TÓXICO, ORGÁNICO, N.E.P.	6.1	-	I	274	0	E5	P002	-	IBC99	-
2811	SÓLIDO TÓXICO, ORGÁNICO, N.E.P.	6.1	-	II	274	500 g	E4	P002	-	IBC08	B4 B21
2811	SÓLIDO TÓXICO, ORGÁNICO, N.E.P.	6.1	-	III	223 274	5 kg	E1	P002	-	IBC08	B3
2812	ALUMINATO SÓDICO SÓLIDO	8	-	-	960	-	-	-	-	-	-
2813	SÓLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	4.3	-	I	274	0	E0	P403	PP31	IBC99	-
2813	SÓLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	4.3	-	II	274	500 g	E2	P410	PP31 PP40	IBC07	B4 B21
2813	SÓLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	4.3	-	III	223 274	1 kg	E1	P410	PP31	IBC08	B4
2814	SUSTANCIA INFECCIOSA PARA EL SER HUMANO	6.2	-	-	318 341	0	E0	P620	-	-	-

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN
(12)	Instrucciones cisternas (13) 4.2.5 4.3	Disposiciones (14) 4.2.5					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
-	T1	TP33	F-A, S-B	Categoría B SW1	-	Elemento metálico, de color blanco plateado, que se funde a una temperatura de 29 °C, transformándose en un líquido luminoso y brillante. Insoluble en el agua. Sumamente corrosivo para el aluminio. Perjudicial en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Habrá que tener especial cuidado si se produce una fuga cuando se transporte en contenedores de aluminio. Se prohibirá su transporte en aerodeslizadores y en otros buques construidos de aluminio.	2803
-	T3	TP33	F-G, S-N	Categoría E H1	SG26 SG35	Masa cristalina blanca. Reacciona con el agua, en presencia de humedad y con los ácidos, desprendiendo hidrógeno, el cual puede inflamarse debido al calor originado por la reacción.	2805
-	-	-	F-A, S-O	Categoría E	-	Cristales de color rojo pardusco o polvo suelto fino. Reacciona lentamente con el agua formando hidróxido de litio y amoníaco.	2806
-	-	-	-	-	-	No está sujeto a las disposiciones del presente código, pero se le pueden aplicar las disposiciones que rigen el transporte de mercancías peligrosas por otros modos.	2807
-	-	-	F-A, S-B	Categoría B SW2	SG24	Elemento metálico, de color plateado; líquido a las temperaturas ambiente normales. Peso específico: 13,546. Punto de fusión: -39 °C. Sumamente corrosivo para el aluminio. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Se deberán tomar las debidas precauciones si se produce alguna fuga durante el transporte, especialmente cuando se lleva en bultos que puedan romperse o en contenedores de aluminio. Se prohibirá su transporte en aerodeslizadores y en otros buques construidos de aluminio.	2809
-	T14	TP2 TP13 TP27	F-A, S-A	Categoría B SW2	-	Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2810
-	T11	TP2 TP13 TP27	F-A, S-A	Categoría B SW2	-	Véase la entrada anterior.	2810
-	T7	TP1 TP28	F-A, S-A	Categoría A SW2	-	Véase la entrada anterior.	2810
-	T6	TP33	F-A, S-A	Categoría B	-	Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2811
-	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría B	-	Véase la entrada anterior.	2811
-	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A	-	Véase la entrada anterior.	2811
-	-	-	-	-	-	No está sujeto a las disposiciones del presente código, pero se le pueden aplicar las disposiciones que rigen el transporte de mercancías peligrosas por otros modos.	2812
-	T9	TP7 TP33	F-G, S-N	Categoría E SW2 H1	SG26	-	2813
-	T3	TP33	F-G, S-N	Categoría E SW2 H1	SG26	-	2813
-	T1	TP33	F-G, S-N	Categoría E SW2 H1	SG26	-	2813
-	BK2	-	F-A, S-T	SW7	-	Sustancias que son peligrosas para los seres humanos o para los seres humanos y los animales.	2814

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
2815	N-AMINOETILPIPERAZINA	8	6.1	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2817	HIDROGENODIFLUORURO AMÓNICO EN SOLUCIÓN	8	6.1	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	B20
2817	HIDROGENODIFLUORURO AMÓNICO EN SOLUCIÓN	8	6.1	III	223	5 ℓ	E1	P001	–	IBC03	–
2818	POLISULFURO AMÓNICO EN SOLUCIÓN	8	6.1	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2818	POLISULFURO AMÓNICO EN SOLUCIÓN	8	6.1	III	223	5 ℓ	E1	P001	–	IBC03	–
2819	FOSFATO ÁCIDO DE AMILO	8	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2820	ÁCIDO BUTÍRICO	8	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2821	FENOL EN SOLUCIÓN	6.1	–	II	–	100 ml	E4	P001	–	IBC02	–
2821	FENOL EN SOLUCIÓN	6.1	–	III	223	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2822	2-CLOROPIRIDINA	6.1	–	II	–	100 ml	E4	P001	–	IBC02	–
2823	ÁCIDO CROTÓNICO SÓLIDO	8	–	III	–	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3 B21
2826	CLOROTIOFORMIATO DE ETILO	8	3 P	II	–	0	E0	P001	–	–	–
2829	ÁCIDO CAPROICO	8	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2830	LITIO FERROSILICIO	4.3	–	II	–	500 g	E2	P410 PP31 PP40	–	IBC07	B4 B21
2831	1,1,1-TRICLOROETANO	6.1	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2834	ÁCIDO FOSFOROSO	8	–	III	–	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN
(12)	Instrucciones cisternas (13) 4.2.5 4.3	Disposiciones (14) 4.2.5					
–	T4	TP1	F-A, S-B	Categoría B SW1 SW2 H2	–	Líquido de color amarillo. Miscible con el agua. Corrosiva para la piel, los ojos y las mucosas. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2815
–	T8	TP2 TP13	F-A, S-B	Categoría B SW2	–	Líquido incoloro. Miscible con el agua. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales y para el vidrio. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2817
–	T4	TP1 TP13	F-A, S-B	Categoría B SW2	–	Véase la entrada anterior.	2817
–	T7	TP2 TP13	F-A, S-B	Categoría B SW1 SW2 H2	SG35	Líquido inestable amarillento, con un olor repugnante (a huevos podridos). Miscible con el agua. Reacciona violentamente con los ácidos. Se descompone en contacto con los ácidos desprendiendo sulfuro de hidrógeno, que es un gas tóxico e inflamable. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2818
–	T4	TP1 TP13	F-A, S-B	Categoría B SW1 SW2 H2	SG35	Véase la entrada anterior.	2818
–	T4	TP1	F-A, S-B	Categoría A	–	Líquido límpido, incoloro. Mezcla de isómeros primarios y de amilo. Inmiscible con el agua. Corrosivo para la piel, los ojos y las mucosas.	2819
–	T4	TP1	F-A, S-B	Categoría A SW1 H2	–	Líquido incoloro, con un olor penetrante y desagradable. Punto de congelación: entre –5 °C y –8 °C. Miscible con el agua. Corrosivo para la mayoría de los metales. Perjudicial en caso de ingestión o de inhalación. Corrosivo para la piel, los ojos y las mucosas.	2820
–	T7	TP2	F-A, S-A	Categoría A	–	Soluciones amarillentas, con un olor perceptible. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Se absorbe rápidamente por la piel.	2821
–	T4	TP1	F-A, S-A	Categoría A	–	Véase la entrada anterior.	2821
–	T7	TP2	F-A, S-A	Categoría A SW2	–	Líquido aceitoso incoloro. Ligeramente miscible con el agua. Tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2822
–	T1	TP33	F-A, S-B	Categoría A SW1 H2	–	Sólido cristalino, blanco. Soluble en agua. Se descompone en caso de calentamiento desprendiendo humos tóxicos. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2823
–	T7	TP2	F-E, S-C	Categoría A SW2	–	Líquido inflamable, incoloro. Punto de inflamación: 29 °C v.c. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2826
–	T4	TP1	F-A, S-B	Categoría A	–	Líquido aceitoso, incoloro o amarillento. Punto de fusión: –4 °C. Parcialmente miscible con el agua. Corrosivo para el acero dulce. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2829
–	T3	TP33	F-G, S-N	Categoría E SW2 SW5 H1	SG26	Polvo de apariencia metálica o terrones quebradizos, cristalinos y oscuros. En presencia de humedad, desprende gases inflamables y tóxicos.	2830
–	T4	TP1	F-A, S-A	Categoría A SW2	–	Líquido incoloro. Inmiscible con el agua. Se descompone en caso de calentamiento desprendiendo humos sumamente tóxicos (fosgeno y cloruro de hidrógeno). Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. En altas concentraciones es narcótico.	2831
–	T1	TP33	F-A, S-B	Categoría A SW1	–	Cristales delicuescentes, entre incoloros y amarillos. Soluble en agua. Levemente corrosivo para la mayoría de los metales. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2834

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
2835	HIDRURO SÓDICO-ALUMÍNICO	4.3	-	II	-	500 g	E0	P410	PP31 PP40	IBC04	-
2837	BISULFATOS EN SOLUCIÓN ACUOSA	8	-	II	-	1 ℓ	E2	P001	-	IBC02	-
2837	BISULFATOS EN SOLUCIÓN ACUOSA	8	-	III	223	5 ℓ	E1	P001 LP01	-	IBC03	-
2838	BUTIRATO DE VINILO ESTABILIZADO	3	-	II	386	1 ℓ	E2	P001	-	IBC02	-
2839	ALDOL	6.1	-	II	-	100 ml	E4	P001	-	IBC02	-
2840	BUTIRALDOXIMA	3	-	III	-	5 ℓ	E1	P001 LP01	-	IBC03	-
2841	DI-n-AMILAMINA	3	6.1	III	-	5 ℓ	E1	P001	-	IBC03	-
2842	NITROETANO	3	-	III	-	5 ℓ	E1	P001 LP01	-	IBC03	-
2844	SILICOMANGANESO CÁLCICO	4.3	-	III	-	1 kg	E1	P410	PP31	IBC08	B4
2845	LÍQUIDO PIROFÓRICO, ORGÁNICO, N.E.P.	4.2	-	I	274	0	E0	P400	-	-	-
2846	SÓLIDO PIROFÓRICO, ORGÁNICO, N.E.P.	4.2	-	I	274	0	E0	P404	PP31	-	-
2849	3-CLOROPROPANOL-1	6.1	-	III	-	5 ℓ	E1	P001 LP01	-	IBC03	-
2850	TETRÁMERO DEL PROPILENO	3	- P	III	-	5 ℓ	E1	P001 LP01	-	IBC03	-
2851	DIHIDRATO DE TRIFLUORURO DE BORO	8	-	II	-	1 ℓ	E2	P001	-	IBC02	-
2852	SULFURO DE DIPCIRILO HUMIDIFICADO con no menos de un 10 %, en masa, de agua	4.1	-	I	28	0	E0	P406	PP24 PP31	-	-
2853	FLUOROSILICATO MAGNÉSICO	6.1	-	III	-	5 kg	E1	P002 LP02	-	IBC08	B3

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN
(12)	Instrucciones cisternas (13) 4.2.5 4.3	Disposiciones (14) 4.2.5					
-	T3	TP33	F-G, S-O	Categoría E H1	SG26 SG35	Sólido cristalino, blanco. Reacciona con el agua, en presencia de humedad y con los ácidos, desprendiendo hidrógeno, el cual puede inflamarse debido al calor originado por la reacción.	2835
-	T7	TP2	F-A, S-B	Categoría A	-	Líquido entre incoloro y blanco. Miscible con el agua. Corrosivo para la mayoría de los metales. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2837
-	T4	TP1	F-A, S-B	Categoría A	-	Véase la entrada anterior.	2837
-	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría C SW1	-	Líquido incoloro, con un olor acre. Punto de inflamación: 12 °C v.c. Límites de explosividad: 1,4 % a 8,8 %. Inmiscible con el agua. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2838
-	T7	TP2	F-A, S-A	Categoría A SW1 H2	-	Líquido viscoso, límpido, entre incoloro y amarillo. Miscible con el agua. Se descompone a la temperatura de 85 °C desprendiendo humos tóxicos. Puede reaccionar vigorosamente con sustancias comburentes. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2839
-	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	-	Líquido incoloro. Inmiscible con el agua. Punto de inflamación: 58 °C v.c. Perjudicial en caso de inhalación. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2840
-	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría A	-	Líquido incoloro con un olor a amoníaco. Punto de inflamación: 52 °C v.c. Ligeramente miscible con el agua. Tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2841
-	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	-	Líquido aceitoso incoloro. Punto de inflamación: 28 °C v.c. Límites de explosividad: 3,4 % a ... Si un incendio lo afecta desprende humos nitrosos tóxicos. Ligeramente soluble en el agua. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2842
-	T1	TP33	F-G, S-N	Categoría A SW5 H1	SG26 SG35	En contacto con el agua desprende hidrógeno, que es un gas inflamable. En contacto con ácidos desprende silano, que es un gas espontáneamente inflamable.	2844
-	T22	TP2 TP7	F-G, S-M	Categoría D H1	SG26 SG63	Líquidos sumamente inflamables, que pueden inflamarse espontáneamente en el aire húmedo. En contacto con el aire desprenden humos irritantes y ligeramente tóxicos.	2845
-	-	-	F-G, S-M	Categoría D H1	SG26	Pueden inflamarse espontáneamente en el aire. Las sacudidas pueden hacer que despidan chispas. En contacto con el agua desprenden hidrógeno, que es un gas inflamable.	2846
-	T4	TP1	F-A, S-A	Categoría A	-	Líquido entre incoloro y amarillo pálido. Miscible con el agua. Levemente corrosivo para el acero. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2849
-	T2	TP2	F-E, S-E	Categoría A	-	Líquido incoloro. Inmiscible con el agua. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2850
-	T7	TP2	F-A, S-B	Categoría B SW1 SW2 H2	-	Líquido no fumante, incoloro. Punto de ebullición: entre 58 °C y 60 °C. Reacciona con el agua desprendiendo humos corrosivos y tóxicos. Corrosivo para el acero dulce. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2851
-	-	-	F-B, S-J	Categoría D	SG7 SG30	Explosivo insensibilizado. Hojuelas cristalinas de color amarillo dorado. Explosivo y sensible al choque y al calor cuando está seco. Puede formar compuestos extremadamente sensibles con metales pesados o sus sales.	2852
-	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A	SG35	Sólido que reacciona con los ácidos desprendiendo fluoruro de hidrógeno y tetrafluoruro de silicio, que son gases irritantes y corrosivos. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	2853

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
2854	FLUROSILICATO AMÓNICO	6.1	-	III	-	5 kg	E1	P002 LP02	-	IBC08	B3
2855	FLUROSILICATO DE CINCO	6.1	-	III	-	5 kg	E1	P002 LP02	-	IBC08	B3
2856	FLUROSILICATOS, N.E.P.	6.1	-	III	274	5 kg	E1	P002 LP02	-	IBC08	B3
2857	MÁQUINAS REFRIGERADORAS que contengan gases no inflamables ni tóxicos o amoníaco en solución (Nº UN 2672)	2.2	-	-	119	0	E0	P003	PP32	-	-
2858	CIRCONIO SECO en forma de alambre enrollado, láminas metálicas acabadas o tiras (de espesor inferior a 254 micrones, pero no inferior a 18 micrones)	4.1	-	III	921	5 kg	E1	P002 LP02	L3 PP100	-	-
2859	METAVANADATO DE AMONIO	6.1	-	II	-	500 g	E4	P002	-	IBC08	B4 B21
2861	POLIVANADATO DE AMONIO	6.1	-	II	-	500 g	E4	P002	-	IBC08	B4 B21
2862	PENTÓXIDO DE VANADIO no fundido	6.1	-	III	-	5 kg	E1	P002 LP02	-	IBC08	B3
2863	VANADATO DE SODIO Y AMONIO	6.1	-	II	-	500 g	E4	P002	-	IBC08	B4 B21
2864	METAVANADATO DE POTASIO	6.1	-	II	-	500 g	E4	P002	-	IBC08	B4 B21
2865	SULFATO DE HIDROXILAMINA	8	-	III	-	5 kg	E1	P002 LP02	-	IBC08	B3
2869	TRICLORURO DE TITANIO EN MEZCLA	8	-	II	-	1 kg	E2	P002	-	IBC08	B4 B21
2869	TRICLORURO DE TITANIO EN MEZCLA	8	-	III	223	5 kg	E1	P002 LP02	-	IBC08	B3
2870	BOROHIDRURO ALUMÍNICO	4.2	4.3	I	-	0	E0	P400	-	-	-
2870	BOROHIDRURO ALUMÍNICO EN DISPOSITIVOS	4.2	4.3	I	-	0	E0	P002	PP13	-	-

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN
(12)	Instrucciones cisternas (13) 4.2.5 4.3	Disposiciones (14) 4.2.5					
-	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A	SG35	Sólido que reacciona con los ácidos desprendiendo fluoruro de hidrógeno y tetrafluoruro de silicio, que son gases irritantes y corrosivos. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	2854
-	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A	SG35	Sólido que reacciona con los ácidos desprendiendo fluoruro de hidrógeno y tetrafluoruro de silicio, que son gases irritantes y corrosivos. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	2855
-	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A	SG35	Sólidos que reaccionan con los ácidos desprendiendo fluoruro de hidrógeno y tetrafluoruro de silicio, que son gases irritantes y corrosivos. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	2856
-	-	-	F-C, S-V	Categoría A	-	-	2857
-	-	-	F-G, S-G	Categoría A H1	SG25 SG26	Metal plateado duro.	2858
-	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	SG6 SG8 SG10 SG12	Polvo cristalino, blanco. Ligeramente soluble en el agua. Puede actuar como sustancia comburente. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2859
-	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	SG6 SG8 SG10 SG12	Polvo de color anaranjado. Ligeramente soluble en el agua. Puede actuar como sustancia comburente. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2861
-	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A	-	Polvo parduzco. Ligeramente soluble en agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2862
-	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	-	Torta húmeda de color anaranjado (con entre un 10 % y un 15 % de agua). Soluble en agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	2863
-	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	-	Polvo cristalino, blanco. Ligeramente soluble en agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2864
-	T1	TP33	F-A, S-B	Categoría A	-	Polvo cristalino, entre incoloro y blanco. Soluble en agua. Puede descomponerse explosivamente en caso de calentamiento. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2865
-	T3	TP33	F-A, S-B	Categoría A SW2	-	Sólido cristalino de color violeta. Reacciona en el aire húmedo y en el agua emitiendo calor y desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2869
-	T1	TP33	F-A, S-B	Categoría A SW2	-	Véase la entrada anterior.	2869
-	T21	TP7 TP33	F-G, S-M	Categoría D H1	SG26	Líquido. Se inflama espontáneamente en contacto con el aire. Reacciona con el agua y con el vapor de agua produciendo calor o desprendiendo hidrógeno, que puede formar mezclas explosivas con el aire.	2870
-	-	-	F-G, S-M	Categoría D H1	SG26	-	2870

3

LISTA

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
2871	ANTIMONIO EN POLVO	6.1	–	III	–	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
2872	DIBROMOCLOROPROPANOS	6.1	–	II	–	100 ml	E4	P001	–	IBC02	–
2872	DIBROMOCLOROPROPANOS	6.1	–	III	223	5 l	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2873	DIBUTILAMINOETANOL	6.1	–	III	–	5 l	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2874	ALCOHOL FURFURÍLICO	6.1	–	III	–	5 l	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2875	HEXACLOROFENO	6.1	–	III	–	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
2876	RESORCINOL	6.1	–	III	–	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
2878	TITANIO, ESPONJA DE, EN GRÁNULOS, o TITANIO, ESPONJA DE, EN POLVO	4.1	–	III	223	5 kg	E1	P002 LP02	PP100 L3	IBC08	B4
2879	OXICLORURO DE SELENIO	8	6.1	I	–	0	E0	P001	–	–	–
2880	HIPOCLORITO CÁLCICO HIDRATADO o HIPOCLORITO CÁLCICO HIDRATADO EN MEZCLA con no menos de un 5,5 % pero no más de un 16 % de agua	5.1	– P	II	314 322	1 kg	E2	P002	PP85	–	–
2880	HIPOCLORITO CÁLCICO HIDRATADO o HIPOCLORITO CÁLCICO HIDRATADO EN MEZCLA con no menos de un 5,5 % pero no más de un 16 % de agua	5.1	– P	III	223 314	5 kg	E1	P002	PP85	–	–
2881	CATALIZADOR DE METAL SECO	4.2	–	I	274	0	E0	P404	PP31	–	–
2881	CATALIZADOR DE METAL SECO	4.2	–	II	274	0	E0	P410	PP31	IBC06	B21
2881	CATALIZADOR DE METAL SECO	4.2	–	III	223 274	0	E1	P002 LP02	PP31 L4	IBC08	B4

3

LISTA

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN
(12)	Instrucciones cisternas (13) 4.2.5 4.3	Disposiciones (14) 4.2.5					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	Antimonio metálico en forma de polvo fino, de color gris. Insoluble en el agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	2871
–	T7	TP2	F-A, S-A	Categoría A	–	Líquidos incoloros, con un olor perceptible. Inmiscibles con el agua. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2872
–	T4	TP1	F-A, S-A	Categoría A	–	Véase la entrada anterior.	2872
–	T4	TP1	F-A, S-A	Categoría A	–	Líquido incoloro, con un olor perceptible. Miscible con el agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2873
–	T4	TP1	F-A, S-A	Categoría A	SG17 SG35	Líquido móvil incoloro, límpido, que toma un color entre pardo y rojo oscuro si está expuesto a la luz y al aire. Miscible con el agua. Reacciona explosivamente con las sustancias comburentes. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2874
–	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	Polvo o cristales, blancos, inodoros. Insoluble en agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	2875
–	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	Cristales de color entre blanco y rosáceo. Soluble en agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	2876
–	T1	TP33	F-G, S-G	Categoría D H1	SG17 SG25 SG26	Gránulos de color gris plateado, o polvo amorfo de color gris oscuro. Puede reaccionar con el dióxido de carbono, desprendiendo oxígeno. Forma mezclas explosivas con las sustancias comburentes.	2878
–	T10	TP2 TP13	F-A, S-B	Categoría E SW2	–	Líquido incoloro o amarillento. Reacciona violentamente con el agua desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Causa graves quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2879
–	–	–	F-H, S-Q	Categoría D SW1 SW11	SG35 SG38 SG49 SG53 SG60	Sólido blanco o amarillento (polvo, gránulos o tabletas), con olor a cloro. Soluble en agua. Puede provocar un incendio si entra en contacto con materias orgánicas o con compuestos amoníacos. Las sustancias pueden experimentar descomposición exotérmica a temperaturas elevadas, lo cual puede dar lugar a un incendio o provocar una explosión. Puede descomponerse por los efectos del calor o el contacto con impurezas (por ejemplo, metales pulverizados (hierro, manganeso, cobalto, magnesio) y sus compuestos). Puede irse calentando lentamente. Reacciona con los ácidos desprendiendo cloro, que es un gas irritante, corrosivo y tóxico. Corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. El polvo irrita las mucosas.	2880
–	–	–	F-H, S-Q	Categoría D SW1 SW11	SG35 SG38 SG49 SG53 SG60	Véase la entrada anterior.	2880
–	T21	TP7 TP33	F-G, S-M	Categoría C H1	SG25 SG26	Puede inflamarse espontáneamente en contacto con el aire.	2881
–	T3	TP33	F-G, S-M	Categoría C H1	SG25 SG26	Véase la entrada anterior.	2881
–	T1	TP33	F-G, S-M	Categoría C H1	SG25 SG26	Véase la entrada anterior.	2881

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
2900	SUSTANCIA INFECCIOSA PARA LOS ANIMALES solamente	6.2	–	–	318 341	0	E0	P620	–	–	–
2901	CLORURO DE BROMO	2.3	5.1/8	–	–	0	E0	P200	–	–	–
2902	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, N.E.P.	6.1	–	I	61 274	0	E5	P001	–	–	–
2902	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, N.E.P.	6.1	–	II	61 274	100 ml	E4	P001	–	IBC02	–
2902	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, N.E.P.	6.1	–	III	61 223 274	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2903	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, N.E.P., punto de inflamación de no menos de 23 °C	6.1	3	I	61 274	0	E5	P001	–	–	–
2903	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, N.E.P., punto de inflamación de no menos de 23 °C	6.1	3	II	61 274	100 ml	E4	P001	–	IBC02	–
2903	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, N.E.P., punto de inflamación de no menos de 23 °C	6.1	3	III	61 223 274	5 ℓ	E1	P001	–	IBC03	–
2904	CLOROFENOLATOS LÍQUIDOS o FENOLATOS LÍQUIDOS	8	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2905	CLOROFENOLATOS SÓLIDOS o FENOLATOS SÓLIDOS	8	–	III	–	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
2907	DINITRATO DE ISOSORBIDA EN MEZCLA con no menos de un 60 % de lactosa, manosa, almidón o hidrofosfato cálcico	4.1	–	II	127	0	E0	P406	PP26 PP80	IBC06	B12 B21
2908	MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS EXCEPTUADOS – EMBALAJES/ENVASES VACÍOS	7	Véase SP290	–	290	0	E0	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9
2909	MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS EXCEPTUADOS – ARTÍCULOS MANUFACTURADOS A BASE DE URANIO NATURAL o URANIO EMPOBRECIDO o TORIO NATURAL	7	Véase SP290	–	290	0	E0	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9
2910	MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS EXCEPTUADOS – CANTIDADES LIMITADAS DE MATERIALES	7	Véase SP290	–	290 368	0	E0	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN
(12)	Instrucciones cisternas (13) 4.2.5 4.3	Disposiciones (14) 4.2.5					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	BK2	–	F-A, S-T	SW7	–	Sustancias que son peligrosas para los animales solamente. Por lo que respecta a las medidas que será preciso adoptar en caso de que se produzcan daños o fugas en un bulto que contenga sustancias infecciosas, véase 7.8.3.	2900
–	–	–	F-C, S-W	Categoría D SW2	SG6 SG19	Gas tóxico y corrosivo, no inflamable, de color amarillo rojizo. Cuando se calienta hasta la descomposición desprende humos sumamente tóxicos y corrosivos de bromo y cloro. Reacciona con el agua desprendiendo humos tóxicos y corrosivos. Poderoso agente comburente que junto con materiales combustibles puede provocar violentos incendios. Mucho más pesado que el aire. Sumamente irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2901
–	T14	TP2 TP13 TP27	F-A, S-A	Categoría B SW2	–	Los plaguicidas líquidos entrañan riesgos de toxicidad muy diversos. El grado de miscibilidad con el agua depende de su composición. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2902
–	T11	TP2 TP13 TP27	F-A, S-A	Categoría B SW2	–	Véase la entrada anterior.	2902
–	T7	TP2 TP28	F-A, S-A	Categoría A SW2	–	Véase la entrada anterior.	2902
–	T14	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	–	Plaguicidas líquidos inflamables cuyo punto de inflamación varía entre 23 °C y 60 °C v.c., y que entrañan riesgos de toxicidad muy diversos. Contienen frecuentemente destilados del petróleo o del alquitrán de hulla, u otros líquidos inflamables. El punto de inflamación y el grado de miscibilidad con el agua dependen de su composición. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2903
–	T11	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	–	Véase la entrada anterior.	2903
–	T7	TP2	F-E, S-D	Categoría A SW2	–	Véase la entrada anterior.	2903
–	–	–	F-A, S-B	Categoría A	–	Una gran variedad de líquidos corrosivos. Causan quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2904
–	T1	TP33	F-A, S-B	Categoría A	–	Una gran variedad de sólidos corrosivos. Solubles en el agua. Causan quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2905
–	–	–	F-B, S-J	Categoría E	SG7 SG30	Explosivo insensibilizado. El dinitrato de isosorbida puro es explosivo. Puede formar compuestos extremadamente sensibles con los metales pesados o sus sales.	2907
–	–	–	F-I, S-S	Categoría A	–	Véase 1.5.1 y 5.1.5.4.2.	2908
–	–	–	F-I, S-S	Categoría A	–	Véase 1.5.1 y 5.1.5.4.2.	2909
–	–	–	F-I, S-S	Categoría A	–	Véase 1.5.1 y 5.1.5.4.2.	2910

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
2911	MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS EXCEPTUADOS – INSTRUMENTOS o ARTÍCULOS	7	Véase SP290	–	290	0	E0	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9
2912	MATERIALES RADIACTIVOS, DE BAJA ACTIVIDAD ESPECÍFICA (BAE-I), no fisionables o fisionables exceptuados	7	Véase SP172	–	172 317 325	0	E0	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9
2913	MATERIALES RADIACTIVOS, OBJETOS CONTAMINADOS EN LA SUPERFICIE (OCS-I u OCS-II), no fisionables o fisionables exceptuados	7	Véase SP172	–	172 317	0	E0	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9
2915	MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS DEL TIPO A, no en forma especial, no fisionables o fisionables exceptuados	7	Véase SP172	–	172 317 325	0	E0	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9
2916	MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS DEL TIPO B(U), no fisionables o fisionables exceptuados	7	Véase SP172	–	172 317 325	0	E0	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9
2917	MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS DEL TIPO B(M), no fisionables o fisionables exceptuados	7	Véase SP172	–	172 317 325	0	E0	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9
2919	MATERIALES RADIACTIVOS, TRANSPORTADOS EN VIRTUD DE ARREGLOS ESPECIALES, no fisionables o fisionables exceptuados	7	Véase SP172	–	172 317 325	0	E0	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9
2920	LÍQUIDO CORROSIVO, INFLAMABLE, N.E.P.	8	3	I	274	0	E0	P001	–	–	–
2920	LÍQUIDO CORROSIVO, INFLAMABLE, N.E.P.	8	3	II	274	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2921	SÓLIDO CORROSIVO, INFLAMABLE, N.E.P.	8	4.1	I	274	0	E0	P002	–	IBC99	–
2921	SÓLIDO CORROSIVO, INFLAMABLE, N.E.P.	8	4.1	II	274	1 kg	E2	P002	–	IBC08	B4 B21
2922	LÍQUIDO CORROSIVO, TÓXICO, N.E.P.	8	6.1	I	274	0	E0	P001	–	–	–
2922	LÍQUIDO CORROSIVO, TÓXICO, N.E.P.	8	6.1	II	274	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2922	LÍQUIDO CORROSIVO, TÓXICO, N.E.P.	8	6.1	III	223 274	5 ℓ	E1	P001	–	IBC03	–
2923	SÓLIDO CORROSIVO, TÓXICO, N.E.P.	8	6.1	I	274	0	E0	P002	–	IBC99	–
2923	SÓLIDO CORROSIVO, TÓXICO, N.E.P.	8	6.1	II	274	1 kg	E2	P002	–	IBC08	B4 B21

Cisternas portátiles y contenedores para graneles	FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN		
						Instrucciones cisternas	Disposiciones
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	–	–	F-I, S-S	Categoría A	–	Véase 1.5.1 y 5.1.5.4.2.	2911
–	T5	TP4	F-I, S-S	Categoría A SW20 SW21	–	Véase 1.5.1.	2912
–	T5	TP4	F-I, S-S	Categoría A	–	Véase 1.5.1.	2913
–	–	–	F-I, S-S	Categoría A SW20 SW21	–	Véase 1.5.1.	2915
–	–	–	F-I, S-S	Categoría A SW12	–	Véase 1.5.1. En el caso de los buques que transporten una carga de CNI, según se define ésta en la regla VII/14 del Convenio SOLAS, enmendado, véase asimismo el Código CNI.	2916
–	–	–	F-I, S-S	Categoría A SW12	–	Véase 1.5.1. En el caso de los buques que transporten una carga de CNI, según se define ésta en la regla VII/14 del Convenio SOLAS, enmendado, véase asimismo el Código CNI.	2917
–	–	–	F-I, S-S	Categoría A SW13	–	Véase 1.5.1. En el caso de los buques que transporten una carga de CNI, según se define ésta en la regla VII/14 del Convenio SOLAS, enmendado, véase asimismo el Código CNI.	2919
–	T14	TP2 TP27	F-E, S-C	Categoría C SW1 SW2	–	Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2920
–	T11	TP2 TP27	F-E, S-C	Categoría C SW1 SW2	–	Véase la entrada anterior.	2920
–	T6	TP33	F-A, S-G	Categoría B SW1 H2	–	Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2921
–	T3	TP33	F-A, S-G	Categoría B SW1 H2	–	Véase la entrada anterior.	2921
–	T14	TP2 TP13 TP27	F-A, S-B	Categoría B SW2	–	Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2922
–	T7	TP2	F-A, S-B	Categoría B SW2	–	Véase la entrada anterior.	2922
–	T7	TP1 TP28	F-A, S-B	Categoría B SW2	–	Véase la entrada anterior.	2922
–	T6	TP33	F-A, S-B	Categoría B SW2	–	Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2923
–	T3	TP33	F-A, S-B	Categoría B SW2	–	Véase la entrada anterior.	2923



Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
2923	SÓLIDO CORROSIVO, TÓXICO, N.E.P.	8	6.1	III	223 274	5 kg	E1	P002	–	IBC08	B3
2924	LÍQUIDO INFLAMABLE, CORROSIVO, N.E.P.	3	8	I	274	0	E0	P001	–	–	–
2924	LÍQUIDO INFLAMABLE, CORROSIVO, N.E.P.	3	8	II	274	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
2924	LÍQUIDO INFLAMABLE, CORROSIVO, N.E.P.	3	8	III	223 274	5 ℓ	E1	P001	–	IBC03	–
2925	SÓLIDO INFLAMABLE, CORROSIVO, ORGÁNICO, N.E.P.	4.1	8	II	274	1 kg	E2	P002	–	IBC06	B21
2925	SÓLIDO INFLAMABLE, CORROSIVO, ORGÁNICO, N.E.P.	4.1	8	III	223 274	5 kg	E1	P002	–	IBC06	–
2926	SÓLIDO INFLAMABLE, TÓXICO, ORGÁNICO, N.E.P.	4.1	6.1	II	274	1 kg	E2	P002	–	IBC06	B21
2926	SÓLIDO INFLAMABLE, TÓXICO, ORGÁNICO, N.E.P.	4.1	6.1	III	223 274	5 kg	E1	P002	–	IBC06	–
2927	LÍQUIDO TÓXICO, ORGÁNICO, CORROSIVO, N.E.P.	6.1	8	I	274 315	0	E5	P001	–	–	–
2927	LÍQUIDO TÓXICO, ORGÁNICO, CORROSIVO, N.E.P.	6.1	8	II	274	100 ml	E4	P001	–	IBC02	–
2928	SÓLIDO TÓXICO, ORGÁNICO, CORROSIVO, N.E.P.	6.1	8	I	274	0	E5	P002	–	IBC99	–
2928	SÓLIDO TÓXICO, ORGÁNICO, CORROSIVO, N.E.P.	6.1	8	II	274	500 g	E4	P002	–	IBC06	B21
2929	LÍQUIDO TÓXICO, ORGÁNICO, INFLAMABLE, N.E.P.	6.1	3	I	274 315	0	E5	P001	–	–	–
2929	LÍQUIDO TÓXICO, ORGÁNICO, INFLAMABLE, N.E.P.	6.1	3	II	274	100 ml	E4	P001	–	IBC02	–
2930	SÓLIDO TÓXICO, ORGÁNICO, INFLAMABLE, N.E.P.	6.1	4.1	I	274	0	E5	P002	–	IBC99	–
2930	SÓLIDO TÓXICO, ORGÁNICO, INFLAMABLE, N.E.P.	6.1	4.1	II	274	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
2931	SULFATO DE VANADILLO	6.1	–	II	–	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
2933	2-CLOROPROPIONATO DE METILO	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2934	2-CLOROPROPIONATO DE ISOPROPILO	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2935	2-CLOROPROPIONATO DE ETILO	3	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2936	ÁCIDO TIOLÁCTICO	6.1	–	II	–	100 ml	E4	P001	–	IBC02	–
2937	ALCOHOL <i>alfa</i> -METILBENCÍLICO LÍQUIDO	6.1	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles	FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN		
						Instrucciones cisternas	Disposiciones
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T1	TP33	F-A, S-B	Categoría B SW2	–	Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2923
–	T14	TP2	F-E, S-C	Categoría E SW2	–	Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2924
–	T11	TP2 TP27	F-E, S-C	Categoría B SW2	–	Véase la entrada anterior.	2924
–	T7	TP1 TP28	F-E, S-C	Categoría A SW2	–	Véase la entrada anterior.	2924
–	T3	TP33	F-A, S-G	Categoría D SW2	–	Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2925
–	T1	TP33	F-A, S-G	Categoría D SW2	–	Véase la entrada anterior.	2925
–	T3	TP33	F-A, S-G	Categoría B SW2	–	Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo. Habrá de manipularse con cuidado para reducir la exposición al mínimo posible, en especial al polvo.	2926
–	T1	TP33	F-A, S-G	Categoría B SW2	–	Véase la entrada anterior.	2926
–	T14	TP2 TP13 TP27	F-A, S-B	Categoría B SW2	–	Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2927
–	T11	TP2 TP27	F-A, S-B	Categoría B SW2	–	Véase la entrada anterior.	2927
–	T6	TP33	F-A, S-B	Categoría B SW2	–	Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2928
–	T3	TP33	F-A, S-B	Categoría B SW2	–	Véase la entrada anterior.	2928
–	T14	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	–	Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2929
–	T11	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	–	Véase la entrada anterior.	2929
–	T6	TP33	F-A, S-G	Categoría B	–	Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2930
–	T3	TP33	F-A, S-G	Categoría B	–	Véase la entrada anterior.	2930
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	Polvo cristalino, azul. Soluble en agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	2931
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquido incoloro, con olor a éter. Punto de inflamación: 32 °C v.c. Ligeramente soluble en el agua. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2933
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquido incoloro, con un olor dulzón. Punto de inflamación: 50 °C v.c. Inmiscible con el agua. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2934
–	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	–	Líquido incoloro, con un olor acre. Punto de inflamación: 38 °C v.c. Inmiscible con el agua. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2935
–	T7	TP2	F-A, S-A	Categoría A	–	Líquido aceitoso, con un olor repugnante. Punto de fusión: 10 °C. Miscible con el agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2936
–	T4	TP1	F-A, S-A	Categoría A	–	Líquido incoloro. Ligeramente miscible con el agua. Punto de fusión: 21 °C (sustancia pura). Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2937

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
2940	9-FOSFABICICLONANOS (FOSFINAS DE CICLOOCTADIENO)	4.2	-	II	-	0	E2	P410	PP31	IBC06	B21
2941	FLUOROANILINAS	6.1	-	III	-	5 ℓ	E1	P001 LP01	-	IBC03	-
2942	2-TRIFLUOROMETILANILINA	6.1	-	III	-	5 ℓ	E1	P001 LP01	-	IBC03	-
2943	TETRAHIDROFURFURILAMINA	3	-	III	-	5 ℓ	E1	P001 LP01	-	IBC03	-
2945	N-METILBUTILAMINA	3	8	II	-	1 ℓ	E2	P001	-	IBC02	-
2946	2-AMINO-5-DIETILAMINO-PENTANO	6.1	-	III	-	5 ℓ	E1	P001 LP01	-	IBC03	-
2947	CLOROACETATO DE ISOPROPILO	3	-	III	-	5 ℓ	E1	P001 LP01	-	IBC03	-
2948	3-TRIFLUOROMETILANILINA	6.1	-	II	-	100 ml	E4	P001	-	IBC02	-
2949	HIDROSULFURO SÓDICO HIDRATADO con no menos de un 25 % de agua de cristalización	8	-	II	-	1 kg	E2	P002	-	IBC08	B4 B21
2950	MAGNESIO EN GRÁNULOS RECUBIERTOS en partículas de no menos de 149 micrones	4.3	-	III	920	1 kg	E1	P410	PP100	IBC08	B4
2956	5- <i>terc</i> -BUTIL-2,4,6-TRINITRO- <i>m</i> -XILENO (ALMIZCLE-XILENO)	4.1	-	III	133	0	E0	P409	-	-	-
2965	ETERATO DIMETÍLICO DE TRIFLUORURO DE BORO	4.3	3/8	I	-	0	E0	P401	PP31	-	-
2966	TIOGLICOL	6.1	-	II	-	100 ml	E4	P001	-	IBC02	-
2967	ÁCIDO SULFÁMICO	8	-	III	-	5 kg	E1	P002 LP02	-	IBC08	B3
2968	MANEB, ESTABILIZADO o PREPARADO DE MANEB, ESTABILIZADO contra el calentamiento espontáneo	4.3	- P	III	223 946	1 kg	E1	P002	PP100	IBC08	B4

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN
(12)	Instrucciones cisternas (13) 4.2.5 4.3	Disposiciones (14) 4.2.5					
-	T3	TP33	F-A, S-J	Categoría A	-	Sólidos céreos, incoloros. Punto de fusión: 40 °C a 60 °C. Reaccionan en contacto con materias tales como el serrín de madera y otras a base de celulosa, provocando chamuscado y desprendimiento de humos tóxicos. Irritantes para la piel, los ojos y las mucosas.	2940
-	T4	TP1	F-A, S-A	Categoría A	-	Líquidos. Puntos de congelación: entre -28 °C y -2 °C. Inmiscibles con el agua. Tóxicas en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2941
-	-	-	F-A, S-A	Categoría A	-	Líquido. Inmiscible con el agua. Tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2942
-	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	-	Líquido entre incoloro y amarillento, con olor a amoníaco. Punto de inflamación: 45 °C v.c. Miscible con el agua. Perjudicial en caso de inhalación. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2943
-	T7	TP1	F-E, S-C	Categoría B SW2	-	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 0 °C v.c. Miscible con el agua. Perjudicial en caso de inhalación. Causa quemaduras en la piel y en los ojos. Irritante para las mucosas.	2945
-	T4	TP1	F-A, S-A	Categoría A	-	Líquido con olor picante. Miscible con el agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2946
-	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	-	Líquido incoloro, con un olor acre. Punto de inflamación: 56 °C v.c. Ligeramente soluble en el agua. Perjudicial en caso de inhalación. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	2947
-	T7	TP2	F-A, S-A	Categoría A SW2	-	Líquido entre incoloro y amarillento. Punto de fusión: 5 °C. Ligeramente miscible con el agua. Tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2948
-	T7	TP2	F-A, S-B	Categoría A	SG35	Agujas incoloras o copos amarillos. Soluble en agua, con un olor repugnante. Punto de fusión: 52 °C. Reacciona violentamente con los ácidos desprendiendo sulfuro de hidrógeno, que es un gas tóxico e inflamable. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2949
-	T1 BK2	TP33	F-G, S-O	Categoría A H1	SG26 SG35	Gránulos revestidos con un tamaño de partículas que varía de 149 a 2 000 micrones. En contacto con el agua o con ácidos desprende hidrógeno, que es un gas inflamable.	2950
-	-	-	F-B, S-G	Categoría D SW1 SW2 H2 H3	SG1	Insoluble en el agua. En condiciones de confinamiento puede explotar si un incendio lo afecta. Sensible a la onda de choque producida por una fuerte detonación. Perjudicial en caso de ingestión o de contacto con la piel.	2956
-	T10	TP2 TP7 TP13	F-G, S-O	Categoría D SW2 H1	SG5 SG8 SG13 SG25 SG26	Líquido inflamable, incoloro. Punto de inflamación: 20 °C v.c., aunque varía considerablemente según el contenido de éter libre. Punto de congelación: -14 °C. Se descompone en contacto con el agua formando éter dimetílico, que es un gas inflamable. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2965
-	T7	TP2	F-A, S-A	Categoría A	-	Líquido incoloro, con un olor repugnante. Miscible con el agua. Se descompone en caso de calentamiento desprendiendo dióxido de azufre. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2966
-	T1	TP33	F-A, S-B	Categoría A	-	Polvo cristalino, blanco. Soluble en el agua. Se descompone en caso de calentamiento desprendiendo humos tóxicos. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2967
-	T1	TP33	F-G, S-L	Categoría B H1	SG26 SG29 SG35	Polvo amarillo. En contacto con el agua o con ácidos, o si lo afecta un incendio, puede desprender humos tóxicos, irritantes o inflamables. El expedidor tendrá que certificar que la sustancia no pertenece a la clase 4.2.	2968

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
2969	SEMILLAS DE RICINO o HARINA DE RICINO o PULPA DE RICINO o ESCAMAS DE RICINO	9	-	II	141	5 kg	E2	P002	PP34	IBC08	B4 B21
2977	MATERIALES RADIACTIVOS, HEXAFLUORURO DE URANIO, FISIONABLES	7	6.1/8	-	-	0	E0	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9
2978	MATERIALES RADIACTIVOS, HEXAFLUORURO DE URANIO, no fisionables o fisionables exceptuados	7	6.1/8	-	317	0	E0	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9
2983	ÓXIDO DE ETILENO Y ÓXIDO DE PROPILENO, EN MEZCLA con no más de un 30 % de óxido de etileno	3	6.1	I	-	0	E0	P001	-	-	-
2984	PERÓXIDO DE HIDRÓGENO EN SOLUCIÓN ACUOSA con no menos de un 8 % pero menos de un 20 % de peróxido de hidrógeno (estabilizada según sea necesario)	5.1	-	III	65	5 ℓ	E1	P504	-	IBC02	B5
2985	CLOROSILANOS INFLAMABLES, CORROSIVOS, N.E.P.	3	8	II	-	0	E0	P010	-	-	-
2986	CLOROSILANOS CORROSIVOS, INFLAMABLES, N.E.P.	8	3	II	-	0	E0	P010	-	-	-
2987	CLOROSILANOS CORROSIVOS, N.E.P.	8	-	II	-	0	E0	P010	-	-	-
2988	CLOROSILANOS QUE REACCIONAN CON EL AGUA, INFLAMABLES, CORROSIVOS, N.E.P.	4.3	3/8	I	-	0	E0	P401	PP31	-	-
2989	FOSFITO DIBÁSICO DE PLOMO	4.1	-	II	922	1 kg	E2	P002	-	IBC08	B4 B21

Cisternas portátiles y contenedores para graneles	FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN		
						Instrucciones cisternas	Disposiciones
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
-	T3 BK2	TP33	F-A, S-A	Categoría E SW2	SG10 SG18 SG29	Semillas enteras o harina. La harina es el producto residual de la extracción del aceite de las semillas. Las semillas de ricino contienen un poderoso alérgeno susceptible de provocar en ciertas personas una fuerte irritación de la piel, los ojos y las mucosas, en caso de que se inhale el polvo, o de que la piel entre en contacto con productos a base de semillas trituradas. Son además tóxicas en caso de ingestión. Al manipular estos productos habrá que llevar al menos una mascarilla contra el polvo y gafas protectoras. Evítese cualquier contacto innecesario con la piel.	2969
-	-	-	F-I, S-S	Categoría B SW2 SW12	-	Véase 1.5.1.	2977
-	-	-	F-I, S-S	Categoría B SW2 SW12	-	Véase 1.5.1.	2978
-	T14	TP2 TP7 TP13	F-E, S-D	Categoría E SW1 SW2	-	Líquido volátil incoloro, con olor a éter. Punto de inflamación: inferior a -18 °C v.c. Límites de explosividad: 2,2 % a 55 %. Punto de ebullición: entre 23 °C y 28 °C. Miscible con el agua. Corrosivo para el aluminio. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Irritante para los ojos y las mucosas.	2983
-	T4	TP1 TP6 TP24	F-H, S-Q	Categoría B SW1	SG16 SG59 SG72	Líquido incoloro. Se descompone lentamente desprendiendo oxígeno; la rapidez con la que se descompone aumenta si está en contacto con metales, exceptuado el aluminio.	2984
-	T14	TP2 TP7 TP13 TP27	F-E, S-C	Categoría B SW2	-	Líquidos incoloros, con un olor acre. Desprenden gases tóxicos si un incendio los afecta. Reaccionan violentamente con el agua desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo. Sumamente corrosivos para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Causan quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2985
-	T14	TP2 TP7 TP13 TP27	F-E, S-C	Categoría C SW2	-	Líquidos inflamables, incoloros, con un olor acre. Inmiscibles con el agua. Reaccionan violentamente con el agua o el vapor desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Si un incendio los afecta, desprenden gases tóxicos. Sumamente corrosivos para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Causan quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2986
-	T14	TP2 TP7 TP13 TP27	F-A, S-B	Categoría C SW2	-	Líquidos incoloros, con un olor acre. Inmiscibles con el agua. Reaccionan violentamente con el agua o el vapor desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Si un incendio los afecta, desprenden gases tóxicos. Sumamente corrosivos para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Causan quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2987
-	T14	TP2 TP7 TP13	F-G, S-N	Categoría D SW2 H1	SG5 SG8 SG13 SG25 SG26	Líquidos muy volátiles, inflamables y corrosivos, incoloros, con un olor acre. Inmiscibles con el agua. Reaccionan violentamente con el agua o el vapor desprendiendo calor que puede provocar inflamación espontánea; también desprenden humos tóxicos y corrosivos. Pueden reaccionar vigorosamente en contacto con sustancias comburentes. Causan quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	2988
-	T3	TP33	F-A, S-G	Categoría B	SG29	Cristales o polvo finos, de color blanco. Insoluble en el agua. La combustión puede continuar incluso cuando no haya aire. Perjudicial en caso de ingestión.	2989

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
2989	FOSFITO DIBÁSICO DE PLOMO	4.1	–	III	922	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
2990	DISPOSITIVOS DE SALVAMENTO AUTOINFLABLES	9	–	–	296	0	E0	P905	–	–	–
2991	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE CARBAMATOS, INFLAMABLE, punto de inflamación de no menos de 23 °C	6.1	3	I	61 274	0	E5	P001	–	–	–
2991	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE CARBAMATOS, INFLAMABLE, punto de inflamación de no menos de 23 °C	6.1	3	II	61 274	100 ml	E4	P001	–	IBC02	–
2991	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE CARBAMATOS, INFLAMABLE, punto de inflamación de no menos de 23 °C	6.1	3	III	61 223 274	5 l	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2992	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE CARBAMATOS	6.1	–	I	61 274	0	E5	P001	–	–	–
2992	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE CARBAMATOS	6.1	–	II	61 274	100 ml	E4	P001	–	IBC02	–
2992	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE CARBAMATOS	6.1	–	III	61 223 274	5 l	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2993	PLAGUICIDA ARSENICAL LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, punto de inflamación de no menos de 23 °C	6.1	3	I	61 274	0	E5	P001	–	–	–
2993	PLAGUICIDA ARSENICAL LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, punto de inflamación de no menos de 23 °C	6.1	3	II	61 274	100 ml	E4	P001	–	IBC02	–
2993	PLAGUICIDA ARSENICAL LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, punto de inflamación de no menos de 23 °C	6.1	3	III	61 223 274	5 l	E1	P001	–	IBC03	–
2994	PLAGUICIDA ARSENICAL LÍQUIDO, TÓXICO	6.1	–	I	61 274	0	E5	P001	–	–	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN
(12)	Instrucciones cisternas	Disposiciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T1	TP33	F-A, S-G	Categoría B	SG29	Véase la entrada anterior.	2989
–	–	–	F-A, S-V	Categoría A	SG18 SG71	Estos artículos pueden contener: .1 gases comprimidos de la clase 2.2; .2 artificios para señales (clase 1) que pueden incluir bengalas de humo y para fines de iluminación; los artificios para señales deben embalsarse en embalajes interiores de plástico o de cartón; .3 acumuladores eléctricos; .4 botiquín de primeros auxilios; o .5 cerillas que no requieren frotador especial.	2990
–	T14	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	–	Plaguicidas líquidos inflamables cuyo punto de inflamación varía entre 23 °C y 60 °C v.c., y que entrañan riesgos de toxicidad muy diversos. Contienen frecuentemente destilados del petróleo o del alquitrán de hulla, u otros líquidos inflamables. El punto de inflamación y el grado de miscibilidad con el agua dependen de su composición. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2991
–	T11	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	–	Véase la entrada anterior.	2991
–	T7	TP2 TP28	F-E, S-D	Categoría A SW2	–	Véase la entrada anterior.	2991
–	T14	TP2 TP13 TP27	F-A, S-A	Categoría B SW2	–	El grado de miscibilidad con el agua depende de su composición. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2992
–	T11	TP2 TP13 TP27	F-A, S-A	Categoría B SW2	–	Véase la entrada anterior.	2992
–	T7	TP2 TP28	F-A, S-A	Categoría A SW2	–	Véase la entrada anterior.	2992
–	T14	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	–	Plaguicidas líquidos inflamables cuyo punto de inflamación varía entre 23 °C y 60 °C v.c., y que entrañan riesgos de toxicidad muy diversos. Contienen frecuentemente destilados del petróleo o del alquitrán de hulla, u otros líquidos inflamables. El punto de inflamación y el grado de miscibilidad con el agua dependen de su composición. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2993
–	T11	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	–	Véase la entrada anterior.	2993
–	T7	TP2 TP28	F-E, S-D	Categoría A SW2	–	Véase la entrada anterior.	2993
–	T14	TP2 TP13 TP27	F-A, S-A	Categoría B SW2	–	Plaguicidas líquidos que entrañan riesgos de toxicidad muy diversos. El grado de miscibilidad con el agua depende de su composición. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2994

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
2994	PLAGUICIDA ARSENICAL LÍQUIDO, TÓXICO	6.1	–	II	61 274	100 ml	E4	P001	–	IBC02	–
2994	PLAGUICIDA ARSENICAL LÍQUIDO, TÓXICO	6.1	–	III	61 223 274	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2995	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE COMPUESTOS ORGANOCORADOS, INFLAMABLE, punto de inflamación de no menos de 23 °C	6.1	3	I	61 274	0	E5	P001	–	–	–
2995	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE COMPUESTOS ORGANOCORADOS, INFLAMABLE, punto de inflamación de no menos de 23 °C	6.1	3	II	61 274	100 ml	E4	P001	–	IBC02	–
2995	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE COMPUESTOS ORGANOCORADOS, INFLAMABLE, punto de inflamación de no menos de 23 °C	6.1	3	III	61 223 274	5 ℓ	E1	P001	–	IBC03	–
2996	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE COMPUESTOS ORGANOCORADOS	6.1	–	I	61 274	0	E5	P001	–	–	–
2996	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE COMPUESTOS ORGANOCORADOS	6.1	–	II	61 274	100 ml	E4	P001	–	IBC02	–
2996	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE COMPUESTOS ORGANOCORADOS	6.1	–	III	61 223 274	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
2997	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE TRIAZINA, INFLAMABLE, punto de inflamación de no menos de 23 °C	6.1	3	I	61 274	0	E5	P001	–	–	–
2997	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE TRIAZINA, INFLAMABLE, punto de inflamación de no menos de 23 °C	6.1	3	II	61 274	100 ml	E4	P001	–	IBC02	–
2997	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE TRIAZINA, INFLAMABLE, punto de inflamación de no menos de 23 °C	6.1	3	III	61 223 274	5 ℓ	E1	P001	–	IBC03	–
2998	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE TRIAZINA	6.1	–	I	61 274	0	E5	P001	–	–	–
2998	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE TRIAZINA	6.1	–	II	61 274	100 ml	E4	P001	–	IBC02	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN
(12)	Instrucciones cisternas	Disposiciones					
(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)	
–	T11	TP2 TP13 TP27	F-A, S-A	Categoría B SW2	–	Véase la entrada anterior.	2994
–	T7	TP2 TP28	F-A, S-A	Categoría A SW2	–	Véase la entrada anterior.	2994
–	T14	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	–	Contiene frecuentemente destilados del petróleo o del alquitrán de hulla, u otros líquidos inflamables. El punto de inflamación y el grado de miscibilidad con el agua dependen de su composición. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2995
–	T11	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	–	Véase la entrada anterior.	2995
–	T7	TP2 TP28	F-E, S-D	Categoría A SW2	–	Véase la entrada anterior.	2995
–	T14	TP2 TP13 TP27	F-A, S-A	Categoría B SW2	–	El grado de miscibilidad con el agua depende de su composición. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2996
–	T11	TP2 TP13 TP27	F-A, S-A	Categoría B SW2	–	Véase la entrada anterior.	2996
–	T7	TP2 TP28	F-A, S-A	Categoría A SW2	–	Véase la entrada anterior.	2996
–	T14	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	–	Contiene frecuentemente destilados del petróleo o del alquitrán de hulla, u otros líquidos inflamables. El punto de inflamación y el grado de miscibilidad con el agua dependen de su composición. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2997
–	T11	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	–	Véase la entrada anterior.	2997
–	T7	TP2 TP28	F-E, S-D	Categoría A SW2	–	Véase la entrada anterior.	2997
–	T14	TP2 TP13 TP27	F-A, S-A	Categoría B SW2	–	Véase el índice alfabético para identificar los plaguicidas que son contaminantes del mar. Los plaguicidas líquidos entrañan riesgos de toxicidad muy diversos. El grado de miscibilidad con el agua depende de su composición. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	2998
–	T11	TP2 TP13 TP27	F-A, S-A	Categoría B SW2	–	Véase la entrada anterior.	2998

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
2998	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE TRIAZINA	6.1	–	III	61 223 274	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
3005	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE TIOCARBAMATOS, INFLAMABLE, punto de inflamación de no menos de 23 °C	6.1	3	I	61 274	0	E5	P001	–	–	–
3005	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE TIOCARBAMATOS, INFLAMABLE, punto de inflamación de no menos de 23 °C	6.1	3	II	61 274	100 ml	E4	P001	–	IBC02	–
3005	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE TIOCARBAMATOS, INFLAMABLE, punto de inflamación de no menos de 23 °C	6.1	3	III	61 223 274	5 ℓ	E1	P001	–	IBC03	–
3006	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE TIOCARBAMATOS	6.1	–	I	61 274	0	E5	P001	–	–	–
3006	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE TIOCARBAMATOS	6.1	–	II	61 274	100 ml	E4	P001	–	IBC02	–
3006	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE TIOCARBAMATOS	6.1	–	III	61 223 274	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
3009	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE COBRE, INFLAMABLE, punto de inflamación de no menos de 23 °C	6.1	3	I	61 274	0	E5	P001	–	–	–
3009	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE COBRE, INFLAMABLE, punto de inflamación de no menos de 23 °C	6.1	3	II	61 274	100 ml	E4	P001	–	IBC02	–
3009	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE COBRE, INFLAMABLE, punto de inflamación de no menos de 23 °C	6.1	3	III	61 223 274	5 ℓ	E1	P001	–	IBC03	–
3010	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE COBRE	6.1	–	I	61 274	0	E5	P001	–	–	–
3010	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE COBRE	6.1	–	II	61 274	100 ml	E4	P001	–	IBC02	–
3010	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE COBRE	6.1	–	III	61 223 274	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles	FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN		
						Instrucciones cisternas	Disposiciones
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T7	TP2 TP28	F-A, S-A	Categoría A SW2	–	Véase la entrada anterior.	2998
–	T14	TP2 TP13	F-E, S-D	Categoría B SW2	–	Plaguicidas líquidos inflamables cuyo punto de inflamación varía entre 23 °C y 60 °C v.c., y que entrañan riesgos de toxicidad muy diversos. Contienen frecuentemente destilados del petróleo o del alquitrán de hulla, u otros líquidos inflamables. El punto de inflamación y el grado de miscibilidad con el agua dependen de su composición. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3005
–	T11	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	–	Véase la entrada anterior.	3005
–	T7	TP2 TP28	F-E, S-D	Categoría A SW2	–	Véase la entrada anterior.	3005
–	T14	TP2 TP13	F-A, S-A	Categoría B SW2	–	Plaguicidas líquidos que entrañan riesgos de toxicidad muy diversos. El grado de miscibilidad con el agua depende de su composición. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3006
–	T11	TP2 TP13 TP27	F-A, S-A	Categoría B SW2	–	Véase la entrada anterior.	3006
–	T7	TP2 TP28	F-A, S-A	Categoría A SW2	–	Véase la entrada anterior.	3006
–	T14	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	–	Plaguicidas líquidos inflamables cuyo punto de inflamación varía entre 23 °C y 60 °C v.c., y que entrañan riesgos de toxicidad muy diversos. Contienen frecuentemente destilados del petróleo o del alquitrán de hulla, u otros líquidos inflamables. El punto de inflamación y el grado de miscibilidad con el agua dependen de su composición. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3009
–	T11	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	–	Véase la entrada anterior.	3009
–	T7	TP2 TP28	F-E, S-D	Categoría A SW2	–	Véase la entrada anterior.	3009
–	T14	TP2 TP13 TP27	F-A, S-A	Categoría B SW2	–	Plaguicidas líquidos que entrañan riesgos de toxicidad muy diversos. El grado de miscibilidad con el agua depende de su composición. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3010
–	T11	TP2 TP13 TP27	F-A, S-A	Categoría B SW2	–	Véase la entrada anterior.	3010
–	T7	TP2 TP28	F-A, S-A	Categoría A SW2	–	Véase la entrada anterior.	3010

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
3011	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE MERCURIO, INFLAMABLE, punto de inflamación de no menos de 23 °C	6.1	3 P	I	61 274	0	E5	P001	-	-	-
3011	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE MERCURIO, INFLAMABLE, punto de inflamación de no menos de 23 °C	6.1	3 P	II	61 274	100 ml	E4	P001	-	IBC02	-
3011	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE MERCURIO, INFLAMABLE, punto de inflamación de no menos de 23 °C	6.1	3 P	III	61 223 274	5 l	E1	P001	-	IBC03	-
3012	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE MERCURIO	6.1	- P	I	61 274	0	E5	P001	-	-	-
3012	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE MERCURIO	6.1	- P	II	61 274	100 ml	E4	P001	-	IBC02	-
3012	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE MERCURIO	6.1	- P	III	61 223 274	5 l	E1	P001 LP01	-	IBC03	-
3013	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE NITROFENOLES SUSTITUIDOS, INFLAMABLE, punto de inflamación de no menos de 23 °C	6.1	3	I	61 274	0	E5	P001	-	-	-
3013	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE NITROFENOLES SUSTITUIDOS, INFLAMABLE, punto de inflamación de no menos de 23 °C	6.1	3	II	61 274	100 ml	E4	P001	-	IBC02	-
3013	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE NITROFENOLES SUSTITUIDOS, INFLAMABLE, punto de inflamación de no menos de 23 °C	6.1	3	III	61 223 274	5 l	E1	P001	-	IBC03	-
3014	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE NITROFENOLES SUSTITUIDOS	6.1	-	I	61 274	0	E5	P001	-	-	-
3014	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE NITROFENOLES SUSTITUIDOS	6.1	-	II	61 274	100 ml	E4	P001	-	IBC02	-
3014	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE NITROFENOLES SUSTITUIDOS	6.1	-	III	61 223 274	5 l	E1	P001 LP01	-	IBC03	-

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN
(12)	Instrucciones cisternas (13) 4.2.5 4.3	Disposiciones (14) 4.2.5					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
-	T14	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	-	Plaguicidas líquidos inflamables cuyo punto de inflamación varía entre 23 °C y 60 °C v.c., y que entrañan riesgos de toxicidad muy diversos. Contienen frecuentemente destilados del petróleo o del alquitrán de hulla, u otros líquidos inflamables. El punto de inflamación y el grado de miscibilidad con el agua dependen de su composición. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3011
-	T11	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	-	Véase la entrada anterior.	3011
-	T7	TP2 TP28	F-E, S-D	Categoría A SW2	-	Véase la entrada anterior.	3011
-	T14	TP2 TP13 TP27	F-A, S-A	Categoría B SW2	-	Plaguicidas líquidos que entrañan riesgos de toxicidad muy diversos. El grado de miscibilidad con el agua depende de su composición. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3012
-	T11	TP2 TP13 TP27	F-A, S-A	Categoría B SW2	-	Véase la entrada anterior.	3012
-	T7	TP2 TP28	F-A, S-A	Categoría A SW2	-	Véase la entrada anterior.	3012
-	T14	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	-	Plaguicidas líquidos inflamables cuyo punto de inflamación varía entre 23 °C y 60 °C v.c., y que entrañan riesgos de toxicidad muy diversos. Contienen frecuentemente destilados del petróleo o del alquitrán de hulla, u otros líquidos inflamables. El punto de inflamación y el grado de miscibilidad con el agua dependen de su composición. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3013
-	T11	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	-	Véase la entrada anterior.	3013
-	T7	TP2 TP28	F-E, S-D	Categoría A SW2	-	Véase la entrada anterior.	3013
-	T14	TP2 TP13 TP27	F-A, S-A	Categoría B SW2	-	Plaguicidas líquidos que entrañan riesgos de toxicidad muy diversos. El grado de miscibilidad con el agua depende de su composición. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3014
-	T11	TP2 TP13 TP27	F-A, S-A	Categoría B SW2	-	Véase la entrada anterior.	3014
-	T7	TP2 TP28	F-A, S-A	Categoría A SW2	-	Véase la entrada anterior.	3014

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
3015	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE DIPIRIDILO, INFLAMABLE, punto de inflamación de no menos de 23 °C	6.1	3	I	61 274	0	E5	P001	-	-	-
3015	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE DIPIRIDILO, INFLAMABLE, punto de inflamación de no menos de 23 °C	6.1	3	II	61 274	100 ml	E4	P001	-	IBC02	-
3015	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE DIPIRIDILO, INFLAMABLE, punto de inflamación de no menos de 23 °C	6.1	3	III	61 223 274	5 l	E1	P001	-	IBC03	-
3016	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE DIPIRIDILO	6.1	-	I	61 274	0	E5	P001	-	-	-
3016	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE DIPIRIDILO	6.1	-	II	61 274	100 ml	E4	P001	-	IBC02	-
3016	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE DIPIRIDILO	6.1	-	III	61 223 274	5 l	E1	P001 LP01	-	IBC03	-
3017	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE COMPUESTOS ORGANOFOSFORADOS, INFLAMABLE, punto de inflamación de no menos de 23 °C	6.1	3	I	61 274	0	E5	P001	-	-	-
3017	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE COMPUESTOS ORGANOFOSFORADOS, INFLAMABLE, punto de inflamación de no menos de 23 °C	6.1	3	II	61 274	100 ml	E4	P001	-	IBC02	-
3017	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE COMPUESTOS ORGANOFOSFORADOS, INFLAMABLE, punto de inflamación de no menos de 23 °C	6.1	3	III	61 223 274	5 l	E1	P001	-	IBC03	-
3018	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE COMPUESTOS ORGANOFOSFORADOS	6.1	-	I	61 274	0	E5	P001	-	-	-
3018	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE COMPUESTOS ORGANOFOSFORADOS	6.1	-	II	61 274	100 ml	E4	P001	-	IBC02	-
3018	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE COMPUESTOS ORGANOFOSFORADOS	6.1	-	III	61 223 274	5 l	E1	P001 LP01	-	IBC03	-

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN
(12)	Instrucciones cisternas	Disposiciones					
(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)	
-	T14	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	-	Plaguicidas líquidos inflamables cuyo punto de inflamación varía entre 23 °C y 60 °C v.c., y que entrañan riesgos de toxicidad muy diversos. Contienen frecuentemente destilados del petróleo o del alquitrán de hulla, u otros líquidos inflamables. El punto de inflamación y el grado de miscibilidad con el agua dependen de su composición. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3015
-	T11	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	-	Véase la entrada anterior.	3015
-	T7	TP2 TP28	F-E, S-D	Categoría A SW2	-	Véase la entrada anterior.	3015
-	T14	TP2 TP13 TP27	F-A, S-A	Categoría B SW2	-	Plaguicidas líquidos que entrañan riesgos de toxicidad muy diversos. El grado de miscibilidad con el agua depende de su composición. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3016
-	T11	TP2 TP13 TP27	F-A, S-A	Categoría B SW2	-	Véase la entrada anterior.	3016
-	T7	TP2 TP28	F-A, S-A	Categoría A SW2	-	Véase la entrada anterior.	3016
-	T14	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	-	Plaguicidas líquidos inflamables cuyo punto de inflamación varía entre 23 °C y 60 °C v.c., y que entrañan riesgos de toxicidad muy diversos. Contienen frecuentemente destilados del petróleo o del alquitrán de hulla, u otros líquidos inflamables. El punto de inflamación y el grado de miscibilidad con el agua dependen de su composición. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3017
-	T11	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	-	Véase la entrada anterior.	3017
-	T7	TP2 TP28	F-E, S-D	Categoría A SW2	-	Véase la entrada anterior.	3017
-	T14	TP2 TP13 TP27	F-A, S-A	Categoría B SW2	-	Plaguicidas líquidos que entrañan riesgos de toxicidad muy diversos. El grado de miscibilidad con el agua depende de su composición. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3018
-	T11	TP2 TP13 TP27	F-A, S-A	Categoría B SW2	-	Véase la entrada anterior.	3018
-	T7	TP2 TP28	F-A, S-A	Categoría A SW2	-	Véase la entrada anterior.	3018

3 LISTA

3 LISTA



Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
3019	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE ORGANOESTAÑO, INFLAMABLE, punto de inflamación de no menos de 23 °C	6.1	3 P	I	61 274	0	E5	P001	-	-	-
3019	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE ORGANOESTAÑO, INFLAMABLE, punto de inflamación de no menos de 23 °C	6.1	3 P	II	61 274	100 ml	E4	P001	-	IBC02	-
3019	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE ORGANOESTAÑO, INFLAMABLE, punto de inflamación de no menos de 23 °C	6.1	3 P	III	61 223 274	5 l	E1	P001	-	IBC03	-
3020	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE ORGANOESTAÑO	6.1	- P	I	61 274	0	E5	P001	-	-	-
3020	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE ORGANOESTAÑO	6.1	- P	II	61 274	100 ml	E4	P001	-	IBC02	-
3020	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE ORGANOESTAÑO	6.1	- P	III	61 223 274	5 l	E1	P001 LP01	-	IBC03	-
3021	PLAGUICIDA LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO, N.E.P., punto de inflamación de menos de 23 °C	3	6.1	I	61 274	0	E0	P001	-	-	-
3021	PLAGUICIDA LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO, N.E.P., punto de inflamación de menos de 23 °C	3	6.1	II	61 274	1 l	E2	P001	-	IBC02	-
3022	ÓXIDO DE 1,2-BUTILENO ESTABILIZADO	3	-	II	386	1 l	E2	P001	-	IBC02	-
3023	2-METIL-2-HEPTANOTIOL	6.1	3	I	354	0	E0	P602	-	-	-
3024	PLAGUICIDA LÍQUIDO, INFLAMABLE, A BASE DE DERIVADOS DE LA CUMARINA, TÓXICO, punto de inflamación de menos de 23 °C	3	6.1	I	61 274	0	E0	P001	-	-	-
3024	PLAGUICIDA LÍQUIDO, INFLAMABLE, A BASE DE DERIVADOS DE LA CUMARINA, TÓXICO, punto de inflamación de menos de 23 °C	3	6.1	II	61 274	1 l	E2	P001	-	IBC02	-

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN
(12)	Instrucciones cisternas	Disposiciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
-	T14	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	-	Plaguicidas líquidos inflamables cuyo punto de inflamación varía entre 23 °C y 60 °C v.c., y que entrañan riesgos de toxicidad muy diversos. Contienen frecuentemente destilados del petróleo o del alquitrán de hulla, u otros líquidos inflamables. El punto de inflamación y el grado de miscibilidad con el agua dependen de su composición. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3019
-	T11	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	-	Véase la entrada anterior.	3019
-	T7	TP2 TP28	F-E, S-D	Categoría A SW2	-	Véase la entrada anterior.	3019
-	T14	TP2 TP13 TP27	F-A, S-A	Categoría B SW2	-	Plaguicidas líquidos que entrañan riesgos de toxicidad muy diversos. El grado de miscibilidad con el agua depende de su composición. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3020
-	T11	TP2 TP13 TP27	F-A, S-A	Categoría B SW2	-	Véase la entrada anterior.	3020
-	T7	TP2 TP28	F-A, S-A	Categoría A SW2	-	Véase la entrada anterior.	3020
-	T14	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	-	Los plaguicidas contienen frecuentemente destilados del petróleo o del alquitrán de hulla, u otros líquidos inflamables. El grado de miscibilidad con el agua depende de su composición. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3021
-	T11	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	-	Véase la entrada anterior.	3021
-	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría C SW1	SG20 SG21	Líquido incoloro. Punto de inflamación: -15 °C v.c. Límites de explosividad: 1,5 % a 18,3 %. Reacciona violentamente con los ácidos, los álcalis y las sustancias comburentes. Miscible con el agua. Perjudicial en caso de ingestión o de inhalación. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	3022
-	T20	TP2 TP13 TP35	F-E, S-D	Categoría D SW2	SG57	Líquido inflamable, incoloro, con un olor repugnante. Punto de inflamación: 31 °C v.c. Miscible con el agua. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3023
-	T14	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	-	Los plaguicidas contienen frecuentemente destilados del petróleo o del alquitrán de hulla, u otros líquidos inflamables. El grado de miscibilidad con el agua depende de su composición. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3024
-	T11	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	-	Véase la entrada anterior.	3024

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
3025	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE DERIVADOS DE LA CUMARINA, INFLAMABLE, punto de inflamación de no menos de 23 °C	6.1	3	I	61 274	0	E5	P001	-	-	-
3025	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE DERIVADOS DE LA CUMARINA, INFLAMABLE, punto de inflamación de no menos de 23 °C	6.1	3	II	61 274	100 ml	E4	P001	-	IBC02	-
3025	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE DERIVADOS DE LA CUMARINA, INFLAMABLE, punto de inflamación de no menos de 23 °C	6.1	3	III	61 223 274	5 l	E1	P001	-	IBC03	-
3026	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE DERIVADOS DE LA CUMARINA	6.1	-	I	61 274	0	E5	P001	-	-	-
3026	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE DERIVADOS DE LA CUMARINA	6.1	-	II	61 274	100 ml	E4	P001	-	IBC02	-
3026	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE DERIVADOS DE LA CUMARINA	6.1	-	III	61 223 274	5 l	E1	P001 LP01	-	IBC03	-
3027	PLAGUICIDA SÓLIDO, TÓXICO, A BASE DE DERIVADOS DE LA CUMARINA	6.1	-	I	61 274	0	E5	P002	-	IBC07	B1
3027	PLAGUICIDA SÓLIDO, TÓXICO, A BASE DE DERIVADOS DE LA CUMARINA	6.1	-	II	61 274	500 g	E4	P002	-	IBC08	B4 B21
3027	PLAGUICIDA SÓLIDO, TÓXICO, A BASE DE DERIVADOS DE LA CUMARINA	6.1	-	III	61 223 274	5 kg	E1	P002 LP02	-	IBC08	B3
3028	BATERIAS ELÉCTRICAS SECAS QUE CONTIENEN HIDRÓXIDO POTÁSICO SÓLIDO acumuladores eléctricos	8	-	III	295 304	5 kg	E0	P801	-	-	-
3048	PLAGUICIDA A BASE DE FOSFURO DE ALUMINIO	6.1	-	I	153 930	0	E0	P002	PP31	IBC07	B1
3054	CICLOHEXILMERCAPTANO	3	-	III	-	5 l	E1	P001 LP01	-	IBC03	-
3055	2-(2-AMINOETOXI)ETANOL	8	-	III	-	5 l	E1	P001 LP01	-	IBC03	-
3056	n-HEPTALDEHÍDO	3	-	III	-	5 l	E1	P001 LP01	-	IBC03	-

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN
(12)	Instrucciones cisternas	Disposiciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
-	T14	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	-	Plaguicidas líquidos inflamables cuyo punto de inflamación varía entre 23 °C y 60 °C v.c., y que entrañan riesgos de toxicidad muy diversos. Contienen frecuentemente destilados del petróleo o del alquitrán de hulla, u otros líquidos inflamables. El punto de inflamación y el grado de miscibilidad con el agua dependen de su composición. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3025
-	T11	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	-	Véase la entrada anterior.	3025
-	T7	TP1 TP28	F-E, S-D	Categoría A SW2	-	Véase la entrada anterior.	3025
-	T14	TP2 TP13 TP27	F-A, S-A	Categoría B SW2	-	Plaguicidas líquidos que entrañan riesgos de toxicidad muy diversos. El grado de miscibilidad con el agua depende de su composición. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3026
-	T11	TP2 TP27	F-A, S-A	Categoría B SW2	-	Véase la entrada anterior.	3026
-	T7	TP1 TP28	F-A, S-A	Categoría A SW2	-	Véase la entrada anterior.	3026
-	T6	TP33	F-A, S-A	Categoría A SW2	-	Plaguicidas sólidos que entrañan riesgos de toxicidad muy diversos. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3027
-	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A SW2	-	Véase la entrada anterior.	3027
-	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A SW2	-	Véase la entrada anterior.	3027
-	-	-	F-A, S-B	Categoría A	SG35	Serie de placas metálicas sumergidas en hidróxido potásico seco dentro de un recipiente cerrado. Las baterías cargadas pueden ocasionar un incendio debido a cortocircuito entre los bornes. No es necesario marcar y etiquetar cada batería si la paleta lleva la marca y etiqueta apropiadas. Las baterías usadas que se transportan para su eliminación o recuperación se examinarán cuidadosamente antes del embarque, a fin de asegurarse de la integridad de cada una de ellas y de su idoneidad para el transporte. Reaccionan violentamente con los ácidos.	3028
-	T6	TP33	F-A, S-A	Categoría E SW2 SW5	-	Gránulos revestidos de cera; polvo, tabletas o cristales debidamente estabilizados. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3048
-	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A SW2	SG50 SG57	Líquido incoloro, con olor a ajo. Punto de inflamación: 49 °C v.c. Inmiscible con el agua. Perjudicial en caso de inhalación. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	3054
-	T4	TP1	F-A, S-B	Categoría A	-	Líquido ligeramente viscoso, incoloro, con un olor débil. Miscible con el agua. Perjudicial en caso de ingestión o inhalación. Corrosivo para la piel, los ojos y las mucosas.	3055
-	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	-	Líquido aceitoso, incoloro o amarillo pálido, con un olor acre. Punto de inflamación: 35 °C a 45 °C v.c. Límites de explosividad: 1,1 % a 5,2 %. Ligeramente soluble en el agua. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	3056

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
3057	CLORURO DE TRIFLUOROACETILO	2.3	8	-	-	0	E0	P200	-	-	-
3064	NITROGLICERINA EN SOLUCIÓN ALCOHÓLICA con más de un 1 %, pero no más de un 5 %, de nitroglicerina	3	-	II	359	0	E0	P300	-	-	-
3065	BEBIDAS ALCOHÓLICAS, con más de un 70 %, en volumen, de alcohol	3	-	II	-	5 ℓ	E2	P001	PP2	IBC02	-
3065	BEBIDAS ALCOHÓLICAS, con más de un 24 % pero no más de un 70 %, en volumen, de alcohol	3	-	III	144 145 247	5 ℓ	E1	P001	PP2	IBC03	-
3066	PINTURA (incluye pintura, laca, esmalte, colorante, goma laca, barniz, encáustico, apresto líquido y base líquida para lacas) o MATERIAL PARA PINTURA (incluye compuestos disolventes o reductores de pintura)	8	-	II	163 367	1 ℓ	E2	P001	-	IBC02	-
3066	PINTURA (incluye pintura, laca, esmalte, colorante, goma laca, barniz, encáustico, apresto líquido y base líquida para lacas) o MATERIAL PARA PINTURA (incluye compuestos disolventes o reductores de pintura)	8	-	III	163 223 367	5 ℓ	E1	P001	-	IBC03	-
3070	ÓXIDO DE ETILENO Y DICLORODIFLUOROMETANO, EN MEZCLA con no más de un 12,5 % de óxido de etileno	2.2	-	-	-	120 mℓ	E1	P200	-	-	-

Cisternas portátiles y contenedores para graneles	FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN		
						Instrucciones cisternas	Disposiciones
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
-	T50	TP21	F-C, S-U	Categoría D SW2	-	Gas tóxico y corrosivo, no inflamable, licuado. Reacciona con el agua. Corrosivo para el vidrio y para la mayoría de los metales, inclusive el acero. Más pesado que el aire (1,4 a 20 °C). Sumamente irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	3057
-	-	-	F-E, S-D	Categoría E	-	Inmiscible con el agua. Se inflama fácilmente. Si un incendio la afecta, desprende humos nitrosos tóxicos. No explosiva en esta forma, pero en caso de que se produzcan daños o fugas en un bulto se puede evaporar el disolvente, quedando así la nitroglicerina en estado de explosivo.	3064
-	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría A	-	Soluciones acuosas de etanol producidas y expedidas como bebidas alcohólicas. Miscibles con el agua. Punto de inflamación: igual o superior a -13 °C v.c.	3065
-	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	-	Las bebidas alcohólicas que, en volumen, contengan más de un 24 % de alcohol, pero no más del 70 %, y cuando su transporte forme parte del proceso de elaboración, podrán transportarse en toneles de madera de capacidad comprendida entre 250 y 500 ℓ, que satisfagan las prescripciones generales de 4.1.1, según proceda, en las condiciones siguientes: .1 los toneles se cerrarán herméticamente y se someterán a prueba antes de llenarlos; .2 se dejará un espacio vacío suficiente (como mínimo un 3 %) para permitir la expansión del líquido; .3 los toneles se transportarán con las piqueras orientadas hacia arriba; .4 los toneles se transportarán en contenedores que se ajusten a lo dispuesto en el <i>Convenio internacional sobre la seguridad de los contenedores, 1972</i> (Convenio CSC), en su forma enmendada. Cada tonel irá fijo en una cuna construida a ese fin, y se calzará por medios adecuados para impedir que se desplace en modo alguno durante el transporte; y .5 cuando se transporten a bordo de buques, los contenedores se estibarán únicamente en espacios de carga abiertos o en espacios de carga cerrados que satisfagan las prescripciones relativas a los líquidos inflamables de la clase 3 con un punto de inflamación igual o inferior a 23 °C v.c. recogidas en la regla II-2/19 del Convenio SOLAS, enmendado.	3065
-	T7	TP2 TP28	F-A, S-B	Categoría B SW2	-	Contenido corrosivo. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	3066
-	T4	TP1 TP29	F-A, S-B	Categoría A SW2	-	Véase la entrada anterior.	3066
-	T50	-	F-C, S-V	Categoría A	-	Gas no inflamable, licuado. Mucho más pesado que el aire.	3070

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
3071	MERCAPTANOS LÍQUIDOS TÓXICOS, INFLAMABLES, N.E.P. o MERCAPTANO LÍQUIDO TÓXICO, INFLAMABLE, EN MEZCLA, N.E.P.	6.1	3	II	274	100 ml	E4	P001	-	IBC02	-
3072	DISPOSITIVOS DE SALVAMENTO NO AUTOINFLABLES que contienen mercancías peligrosas como parte de su equipo	9	-	-	296	0	E0	P905	-	-	-
3073	VINILPIRIDINAS ESTABILIZADAS	6.1	3/8	II	386	100 ml	E4	P001	-	IBC01	-
3077	SUSTANCIA SÓLIDA PELIGROSA PARA EL MEDIO AMBIENTE, N.E.P.	9	-	III	274 335 966 967 969	5 kg	E1	P002 LP02	PP12	IBC08	B3
3078	CERIO, virutas de torneado o polvo granulado	4.3	-	II	-	500 g	E2	P410	PP31 PP40	IBC07	B4 B21
3079	METACRILONITRILLO ESTABILIZADO	6.1	3	I	354 386	0	E0	P602	-	-	-
3080	ISOCIANATOS TÓXICOS, INFLAMABLES, N.E.P. o ISOCIANATO TÓXICO, INFLAMABLE, EN SOLUCIÓN, N.E.P.	6.1	3	II	274	100 ml	E4	P001	-	IBC02	-
3082	SUSTANCIA LÍQUIDA PELIGROSA PARA EL MEDIO AMBIENTE, N.E.P.	9	-	III	274 335 969	5 l	E1	P001 LP01	PP1	IBC03	-
3083	FLUORURO DE PERCLORILO	2.3	5.1	-	-	0	E0	P200	-	-	-
3084	SÓLIDO CORROSIVO, COMBURENTE, N.E.P.	8	5.1	I	274	0	E0	P002	-	-	-
3084	SÓLIDO CORROSIVO, COMBURENTE, N.E.P.	8	5.1	II	274	1 kg	E2	P002	-	IBC06	B21
3085	SÓLIDO COMBURENTE, CORROSIVO, N.E.P.	5.1	8	I	274	0	E0	P503	-	-	-

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN
(12)	Instrucciones cisternas (13) 4.2.5 4.3	Disposiciones (14) 4.2.5					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
-	T11	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría C SW2	SG57	Líquidos inflamables, entre incoloros y amarillos, con olor a ajo. Inmiscibles con el agua. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3071
-	-	-	F-A, S-V	Categoría A	SG18 SG71	Estos artículos pueden contener: .1 gases comprimidos de la clase 2.2; .2 artificios para señales (clase 1) que pueden incluir bengalas de humo y para fines de iluminación; los artificios para señales deben embalsarse en embalajes interiores de plástico o de cartón; .3 acumuladores eléctricos; .4 botiquín de primeros auxilios; o .5 cerillas que no requieren frotador especial.	3072
-	T7	TP2 TP13	F-E, S-C	Categoría C SW1 SW2	SG5 SG8 SG35	Líquidos inflamables, desde incoloros hasta pajizos. Punto de inflamación: entre 42 °C y 51 °C v.c. Tóxicas en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Causan quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas. Reaccionan violentamente con los ácidos.	3073
-	T1 BK1 BK2 BK3	TP33	F-A, S-F	Categoría A SW23	-	-	3077
-	T3	TP33	F-G, S-O	Categoría E H1	SG26 SG35	Metal dúctil o polvo, de color gris. Se descompone en el agua y reacciona violentamente con los ácidos desprendiendo hidrógeno, el cual puede inflamarse debido al calor originado por la reacción.	3078
-	T20	TP2 TP13 TP37	F-E, S-D	Categoría D SW1 SW2	-	Líquido incoloro, móvil, con un olor acre. Punto de inflamación: 4 °C v.c. Límites de explosividad: 3 % a 17 %. Parcialmente miscible con el agua. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. La práctica ha demostrado que esta sustancia puede escaparse de embalajes/envases que normalmente son estancos a otros productos químicos.	3079
-	T11	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría D SW1 SW2	-	Líquidos o soluciones inflamables, con un olor acre. Inmiscibles con el agua o insolubles en ésta, pero reaccionan con ella produciendo dióxido de carbono. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Irritantes para la piel, los ojos y las mucosas.	3080
-	T4	TP1 TP29	F-A, S-F	Categoría A	-	-	3082
-	-	-	F-C, S-W	Categoría D SW2	-	Gas tóxico, no inflamable, incoloro, con un característico olor dulce. Poderoso agente comburente que puede provocar incendios en contacto con materias orgánicas. Reacciona con el agua o con el aire húmedo desprendiendo humos tóxicos y corrosivos. Las mezclas con aceites o materias combustibles pueden provocar explosiones. Mucho más pesado que el aire (3,6). Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	3083
-	T6	TP33	F-A, S-Q	Categoría C	-	Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	3084
-	T3	TP33	F-A, S-Q	Categoría C	-	Véase la entrada anterior.	3084
-	-	-	F-A, S-Q	Categoría D H1	SG38 SG49 SG60	Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas. Si los bultos se han mojado habrá que manipularlos con especial cuidado.	3085

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
3085	SÓLIDO COMBURENTE, CORROSIVO, N.E.P.	5.1	8	II	274	1 kg	E2	P002	-	IBC06	B21
3085	SÓLIDO COMBURENTE, CORROSIVO, N.E.P.	5.1	8	III	223 274	5 kg	E1	P002	-	IBC08	B3
3086	SÓLIDO TÓXICO, COMBURENTE, N.E.P.	6.1	5.1	I	274	0	E5	P002	-	-	-
3086	SÓLIDO TÓXICO, COMBURENTE, N.E.P.	6.1	5.1	II	274	500 g	E4	P002	-	IBC06	B21
3087	SÓLIDO COMBURENTE, TÓXICO, N.E.P.	5.1	6.1	I	274 900	0	E0	P503	-	-	-
3087	SÓLIDO COMBURENTE, TÓXICO, N.E.P.	5.1	6.1	II	274 900	1 kg	E2	P002	-	IBC06	B21
3087	SÓLIDO COMBURENTE, TÓXICO, N.E.P.	5.1	6.1	III	223 274 900	5 kg	E1	P002	-	IBC08	B3
3088	SÓLIDO ORGÁNICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.	4.2	-	II	274	0	E2	P410	PP31	IBC06	B21
3088	SÓLIDO ORGÁNICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.	4.2	-	III	223 274	0	E1	P002 LP02	PP31	IBC08	B3
3089	POLVO METÁLICO INFLAMABLE, N.E.P.	4.1	-	II	-	1 kg	E2	P002	PP100	IBC08	B4 B21
3089	POLVO METÁLICO INFLAMABLE, N.E.P.	4.1	-	III	223	5 kg	E1	P002	PP100	IBC08	B4 B21
3090	BATERÍAS DE METAL LITIO (incluidas las baterías de aleación de litio)	9	-	-	188 230 310 376 377 384	0	E0	P903 P908 P909 P910 LP903 LP904	-	-	-
3091	BATERÍAS DE METAL LITIO INSTALADAS EN UN EQUIPO o BATERÍAS DE METAL LITIO EMBALADAS CON UN EQUIPO (incluidas las baterías de aleación de litio)	9	-	-	188 230 310 360 376 377 384	0	E0	P903 P908 P909 P910 LP903 LP904	-	-	-
3092	1-METOXI-2-PROPANOL	3	-	III	-	5 ℓ	E1	P001 LP01	-	IBC03	-
3093	LÍQUIDO CORROSIVO, COMBURENTE, N.E.P.	8	5.1	I	274	0	E0	P001	-	-	-
3093	LÍQUIDO CORROSIVO, COMBURENTE, N.E.P.	8	5.1	II	274	1 ℓ	E2	P001	-	IBC02	-

Cisternas portátiles y contenedores para graneles	FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN		
						Instrucciones cisternas	Disposiciones
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
-	T3	TP33	F-A, S-Q	Categoría B H1	SG38 SG49 SG60	Véase la entrada anterior.	3085
-	T1	TP33	F-A, S-Q	Categoría B H1	SG38 SG49 SG60	Véase la entrada anterior.	3085
-	T6	TP33	F-A, S-Q	Categoría C	-	Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3086
-	T3	TP33	F-A, S-Q	Categoría C	-	Véase la entrada anterior.	3086
-	-	-	F-A, S-Q	Categoría D	SG38 SG49 SG60	Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo. Habrá de manipularse con cuidado para reducir la exposición al mínimo posible, particularmente al polvo.	3087
-	T3	TP33	F-A, S-Q	Categoría B	SG38 SG49 SG60	Véase la entrada anterior.	3087
-	T1	TP33	F-A, S-Q	Categoría B	SG38 SG49 SG60	Véase la entrada anterior.	3087
-	T3	TP33	F-A, S-J	Categoría C	-	Puede experimentar calentamiento espontáneo o combustión espontánea.	3088
-	T1	TP33	F-A, S-J	Categoría C	-	Véase la entrada anterior.	3088
-	T3	TP33	F-G, S-G	Categoría B H1	SG17 SG25 SG26	-	3089
-	T1	TP33	F-G, S-G	Categoría A H1	SG17 SG25 SG26	-	3089
-	-	-	F-A, S-I	Categoría A SW19	-	Baterías eléctricas que contienen litio en cajas metálicas rígidas. Las baterías de litio también podrán expedirse o embalsarse/ envasarse con el equipo. Las baterías eléctricas de litio pueden provocar incendios por ruptura explosiva de la caja a causa de una construcción defectuosa o de reacción con contaminantes.	3090
-	-	-	F-A, S-I	Categoría A SW19	-	Baterías eléctricas que contienen litio en cajas metálicas rígidas. Las baterías de litio también podrán expedirse o embalsarse/ envasarse con el equipo. Las baterías eléctricas de litio pueden provocar incendios por ruptura explosiva de la caja a causa de una construcción defectuosa o de reacción con contaminantes.	3091
-	T2	TP1	F-E, S-D	Categoría A	-	Líquido incoloro. Punto de inflamación: 29 °C a 35 °C v.c. Límites de explosividad: 1,7 % a 11,5 %. Miscible con el agua. Reacciona con poderosas sustancias comburentes. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	3092
-	-	-	F-A, S-Q	Categoría C	-	Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	3093
-	-	-	F-A, S-Q	Categoría C	-	Véase la entrada anterior.	3093

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
3094	LÍQUIDO CORROSIVO, QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	8	4.3	I	274	0	E0	P001	-	-	-
3094	LÍQUIDO CORROSIVO, QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	8	4.3	II	274	500 ml	E2	P001	-	-	-
3095	SÓLIDO CORROSIVO, QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.	8	4.2	I	274	0	E0	P002	-	-	-
3095	SÓLIDO CORROSIVO, QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.	8	4.2	II	274	1 kg	E2	P002	-	IBC06	B21
3096	SÓLIDO CORROSIVO, QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	8	4.3	I	274	0	E0	P002	-	-	-
3096	SÓLIDO CORROSIVO, QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	8	4.3	II	274	1 kg	E2	P002	PP100	IBC06	B21
3097	SÓLIDO INFLAMABLE, COMBURENTE, N.E.P.	4.1	5.1	II	76 274	0	E0	P099	-	-	-
3097	SÓLIDO INFLAMABLE, COMBURENTE, N.E.P.	4.1	5.1	III	76 274	0	E0	P099	-	-	-
3098	LÍQUIDO COMBURENTE, CORROSIVO, N.E.P.	5.1	8	I	274	0	E0	P502	-	-	-
3098	LÍQUIDO COMBURENTE, CORROSIVO, N.E.P.	5.1	8	II	274	1 l	E2	P504	-	IBC01	-
3098	LÍQUIDO COMBURENTE, CORROSIVO, N.E.P.	5.1	8	III	223 274	5 l	E1	P504	-	IBC02	-
3099	LÍQUIDO COMBURENTE, TÓXICO, N.E.P.	5.1	6.1	I	274	0	E0	P502	-	-	-
3099	LÍQUIDO COMBURENTE, TÓXICO, N.E.P.	5.1	6.1	II	274	1 l	E2	P504	-	IBC01	-
3099	LÍQUIDO COMBURENTE, TÓXICO, N.E.P.	5.1	6.1	III	223 274	5 l	E1	P504	-	IBC02	-
3100	SÓLIDO COMBURENTE, QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.	5.1	4.2	I	76 274	0	E0	P099	-	-	-
3100	SÓLIDO COMBURENTE, QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.	5.1	4.2	II	76 274	0	E0	P099	-	-	-
3101	PERÓXIDO ORGÁNICO LÍQUIDO, TIPO B	5.2	Véase SP181	-	122 181 195 274	25 ml	E0	P520	-	-	-

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN
(12)	Instrucciones cisternas (13) 4.2.5 4.3	Disposiciones (14) 4.2.5					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
-	-	-	F-G, S-L	Categoría D H1	SG26	Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	3094
-	-	-	F-G, S-L	Categoría D H1	SG26	Véase la entrada anterior.	3094
-	T6	TP33	F-A, S-N	Categoría D	-	Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	3095
-	T3	TP33	F-A, S-N	Categoría D	-	Véase la entrada anterior.	3095
-	T6	TP33	F-G, S-L	Categoría D H1	SG26	Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	3096
-	T3	TP33	F-G, S-L	Categoría D H1	SG26	Véase la entrada anterior.	3096
-	-	-	F-A, S-Q	-	-	-	3097
-	T1	TP33	F-A, S-Q	-	-	-	3097
-	-	-	F-A, S-Q	Categoría D H1	SG38 SG49 SG60	Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas. Si los bultos se han mojado habrá que manipularlos con especial cuidado.	3098
-	-	-	F-A, S-Q	Categoría B H1	SG38 SG49 SG60	Véase la entrada anterior.	3098
-	-	-	F-A, S-Q	Categoría B H1	SG38 SG49 SG60	Véase la entrada anterior.	3098
-	-	-	F-A, S-Q	Categoría D	SG38 SG49 SG60	Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Habrá de manipularse con cuidado para reducir la exposición al mínimo posible.	3099
-	-	-	F-A, S-Q	Categoría B	SG38 SG49 SG60	Véase la entrada anterior.	3099
-	-	-	F-A, S-Q	Categoría B	SG38 SG49 SG60	Véase la entrada anterior.	3099
-	-	-	F-A, S-Q	-	-	-	3100
-	-	-	F-A, S-Q	-	-	-	3100
-	-	-	F-J, S-R	Categoría D SW1	SG1 SG35 SG36	Puede explotar a temperaturas elevadas o en un incendio. Arde con gran intensidad. Inmiscibe con el agua. Evítese el contacto con los ojos y la piel. Puede desprender humos irritantes o tóxicos.	3101

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
3102	PERÓXIDO ORGÁNICO SÓLIDO, TIPO B	5.2	Véase SP181	-	122 181 195 274	100 g	E0	P520	-	-	-
3103	PERÓXIDO ORGÁNICO LÍQUIDO, TIPO C	5.2	-	-	122 195 274	25 ml	E0	P520	-	-	-
3104	PERÓXIDO ORGÁNICO SÓLIDO, TIPO C	5.2	-	-	122 195 274	100 g	E0	P520	-	-	-
3105	PERÓXIDO ORGÁNICO LÍQUIDO, TIPO D	5.2	-	-	122 274	125 ml	E0	P520	-	-	-
3106	PERÓXIDO ORGÁNICO SÓLIDO, TIPO D	5.2	-	-	122 274	500 g	E0	P520	-	-	-
3107	PERÓXIDO ORGÁNICO LÍQUIDO, TIPO E	5.2	-	-	122 274	125 ml	E0	P520	-	-	-
3108	PERÓXIDO ORGÁNICO SÓLIDO, TIPO E	5.2	-	-	122 274	500 g	E0	P520	-	-	-
3109	PERÓXIDO ORGÁNICO LÍQUIDO, TIPO F	5.2	-	-	122 274	125 ml	E0	P520	-	IBC520	-
3110	PERÓXIDO ORGÁNICO SÓLIDO, TIPO F	5.2	-	-	122 274	500 g	E0	P520	-	IBC520	-
3111	PERÓXIDO ORGÁNICO LÍQUIDO, TIPO B, CON TEMPERATURA REGULADA	5.2	Véase SP181	-	122 181 195 274 923	0	E0	P520	-	-	-
3112	PERÓXIDO ORGÁNICO SÓLIDO, TIPO B, CON TEMPERATURA REGULADA	5.2	Véase SP181	-	122 181 195 274 923	0	E0	P520	-	-	-

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN
(12)	Instrucciones cisternas (13) 4.2.5 4.3	Disposiciones (14) 4.2.5					
-	-	-	F-J, S-R	Categoría D SW1	SG1 SG35 SG36	Puede explotar a temperaturas elevadas o en un incendio. Arde con gran intensidad. Insoluble en el agua. Evítase el contacto con los ojos y la piel. La adición de agua al peróxido del ácido disuccínico reducirá su estabilidad térmica. Puede desprender humos irritantes o tóxicos.	3102
-	-	-	F-J, S-R	Categoría D SW1	SG35 SG36	Puede experimentar descomposición violenta a temperaturas elevadas o en un incendio. Arde con gran intensidad. Inmiscible con el agua, salvo el hidropéroxido de <i>terc</i> -butilo. Evítase el contacto con los ojos y la piel. Puede desprender humos irritantes o tóxicos.	3103
-	-	-	F-J, S-R	Categoría D SW1	SG35 SG36	Puede experimentar descomposición violenta a temperaturas elevadas o en un incendio. Arde con gran intensidad. Insoluble en el agua. Evítase el contacto con los ojos y la piel. Puede desprender humos irritantes o tóxicos.	3104
-	-	-	F-J, S-R	Categoría D SW1	SG35 SG36 SG72	Experimenta descomposición a temperaturas elevadas o en un incendio. Arde con gran intensidad. Inmiscible con el agua, salvo el peróxido de acetilacetona, el hidropéroxido de <i>terc</i> -butilo y el ácido peroxiacético, tipo D, estabilizado. Evítase el contacto con los ojos y la piel. Puede desprender humos irritantes o tóxicos.	3105
-	-	-	F-J, S-R	Categoría D SW1	SG35 SG36	Experimenta descomposición a temperaturas elevadas o en un incendio. Arde con gran intensidad. Insoluble en el agua, salvo el ácido 3-cloroperoxibenzoico. Evítase el contacto con los ojos y la piel. Puede desprender humos irritantes o tóxicos.	3106
-	-	-	F-J, S-R	Categoría D SW1	SG35 SG36 SG72	Experimenta descomposición a temperaturas elevadas o en un incendio. Arde con gran intensidad. Inmiscible con el agua, salvo el hidropéroxido de <i>terc</i> -amilo, el hidropéroxido de <i>terc</i> -butilo y el ácido peroxiacético, tipo E, estabilizado. Evítase el contacto con los ojos y la piel. Puede desprender humos irritantes o tóxicos.	3107
-	-	-	F-J, S-R	Categoría D SW1	SG35 SG36	Experimenta descomposición a temperaturas elevadas o en un incendio. Arde con gran intensidad. Insoluble en el agua. Evítase el contacto con los ojos y la piel. Puede desprender humos irritantes o tóxicos.	3108
-	T23	-	F-J, S-R	Categoría D SW1	SG35 SG36 SG72	Experimenta descomposición a temperaturas elevadas o en un incendio. Arde con gran intensidad. Inmiscible con el agua, salvo el hidropéroxido de <i>terc</i> -butilo, el peróxido de dibenzoilo, el peróxido de dilaurilo y el ácido peroxiacético, tipo F, estabilizado. Evítase el contacto con los ojos y la piel. Puede desprender humos irritantes o tóxicos.	3109
-	T23	TP33	F-J, S-R	Categoría D SW1	SG35 SG36	Experimenta descomposición a temperaturas elevadas o en un incendio. Arde con gran intensidad. Insoluble en el agua. Evítase el contacto con los ojos y la piel. Puede desprender humos irritantes o tóxicos.	3110
-	-	-	F-F, S-R	Categoría D SW1 SW3	SG1 SG35 SG36	Puede explotar a temperaturas superiores a la temperatura de emergencia o en un incendio. Arde con gran intensidad. Inmiscible con el agua. Evítase el contacto con los ojos y la piel. Las temperaturas de regulación y de emergencia para cada preparado figuran en el cuadro 2.5.3.2.4. La temperatura debería ser verificada con regularidad. Puede desprender humos irritantes o tóxicos.	3111
-	-	-	F-F, S-R	Categoría D SW1 SW3	SG1 SG35 SG36	Puede explotar a temperaturas superiores a la temperatura de emergencia o en un incendio. Arde con gran intensidad. Insoluble en el agua. Evítase el contacto con los ojos y la piel. Las temperaturas de regulación y de emergencia para cada preparado figuran en el cuadro 2.5.3.2.4. La temperatura debería ser verificada con regularidad. Puede desprender humos irritantes o tóxicos.	3112

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
3113	PERÓXIDO ORGÁNICO LÍQUIDO, TIPO C, CON TEMPERATURA REGULADA	5.2	-	-	122 195 274 923	0	E0	P520	-	-	-
3114	PERÓXIDO ORGÁNICO SÓLIDO, TIPO C, CON TEMPERATURA REGULADA	5.2	-	-	122 195 274 923	0	E0	P520	-	-	-
3115	PERÓXIDO ORGÁNICO LÍQUIDO, TIPO D, CON TEMPERATURA REGULADA	5.2	-	-	122 274 923	0	E0	P520	-	-	-
3116	PERÓXIDO ORGÁNICO SÓLIDO, TIPO D, CON TEMPERATURA REGULADA	5.2	-	-	122 274 923	0	E0	P520	-	-	-
3117	PERÓXIDO ORGÁNICO LÍQUIDO, TIPO E, CON TEMPERATURA REGULADA	5.2	-	-	122 274 923	0	E0	P520	-	-	-
3118	PERÓXIDO ORGÁNICO SÓLIDO, TIPO E, CON TEMPERATURA REGULADA	5.2	-	-	122 274 923	0	E0	P520	-	-	-
3119	PERÓXIDO ORGÁNICO LÍQUIDO, TIPO F, CON TEMPERATURA REGULADA	5.2	-	-	122 274 923	0	E0	P520	-	IBC520	-
3120	PERÓXIDO ORGÁNICO SÓLIDO, TIPO F, CON TEMPERATURA REGULADA	5.2	-	-	122 274 923	0	E0	P520	-	IBC520	-

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN
(12)	Instrucciones cisternas (13) 4.2.5 4.3	Disposiciones (14) 4.2.5					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
-	-	-	F-F, S-R	Categoría D SW1 SW3	SG35 SG36	Puede experimentar descomposición violenta a temperaturas superiores a la temperatura de emergencia o en un incendio. Arde con gran intensidad. Inmiscible con el agua. Evítese el contacto con los ojos y la piel. Las temperaturas de regulación y de emergencia para cada preparado figuran en el cuadro 2.5.3.2.4. La temperatura debería ser verificada con regularidad. Puede desprender humos irritantes o tóxicos.	3113
-	-	-	F-F, S-R	Categoría D SW1 SW3	SG35 SG36	Puede experimentar descomposición violenta a temperaturas superiores a la temperatura de emergencia o en un incendio. Arde con gran intensidad. Insoluble en el agua. Evítese el contacto con los ojos y la piel. Las temperaturas de regulación y de emergencia para cada preparado figuran en el cuadro 2.5.3.2.4. La temperatura debería ser verificada con regularidad. Puede desprender humos irritantes o tóxicos.	3114
-	-	-	F-F, S-R	Categoría D SW1 SW3	SG35 SG36	Experimenta descomposición a temperaturas superiores a la temperatura de emergencia o en un incendio. Arde con gran intensidad. Inmiscible con el agua. Evítese el contacto con los ojos y la piel. Las temperaturas de regulación y de emergencia para cada preparado figuran en el cuadro 2.5.3.2.4. La temperatura debería ser verificada con regularidad. Puede desprender humos irritantes o tóxicos.	3115
-	-	-	F-F, S-R	Categoría D SW1 SW3	SG35 SG36	Experimenta descomposición a temperaturas superiores a la temperatura de emergencia o en un incendio. Arde con gran intensidad. Insoluble en el agua, salvo el ácido diperoxiacético. Evítese el contacto con los ojos y la piel. Las temperaturas de regulación y de emergencia para cada preparado figuran en el cuadro 2.5.3.2.4. La temperatura debería ser verificada con regularidad. Puede desprender humos irritantes o tóxicos.	3116
-	-	-	F-F, S-R	Categoría D SW1 SW3	SG35 SG36	Experimenta descomposición a temperaturas superiores a la temperatura de emergencia o en un incendio. Arde con gran intensidad. Inmiscible con el agua. Evítese el contacto con los ojos y la piel. Las temperaturas de regulación y de emergencia para cada preparado figuran en el cuadro 2.5.3.2.4. La temperatura debería ser verificada con regularidad. Puede desprender humos irritantes o tóxicos.	3117
-	-	-	F-F, S-R	Categoría D SW1 SW3	SG35 SG36	Experimenta descomposición a temperaturas superiores a la temperatura de emergencia o en un incendio. Arde con gran intensidad. Insoluble en el agua, salvo el peroxidicarbonato de di-2-etilhexilo. Evítese el contacto con los ojos y la piel. Las temperaturas de regulación y de emergencia para cada preparado figuran en el cuadro 2.5.3.2.4. La temperatura debería ser verificada con regularidad. Puede desprender humos irritantes o tóxicos.	3118
-	T23	-	F-F, S-R	Categoría D SW1 SW3	SG35 SG36	Experimenta descomposición a temperaturas superiores a la temperatura de emergencia o en un incendio. Arde con gran intensidad. Inmiscible con el agua, salvo el peroxidicarbonato de di-(4-terc-butilciclohexilo), el peroxidicarbonato de dicetilo y el peroxidicarbonato de dimiristilo. Evítese el contacto con los ojos y la piel. Las temperaturas de regulación y de emergencia para cada preparado figuran en el cuadro 2.5.3.2.4. La temperatura debería ser verificada con regularidad. Puede desprender humos irritantes o tóxicos.	3119
-	T23	TP33	F-F, S-R	Categoría D SW1 SW3	SG35 SG36	Experimenta descomposición a temperaturas superiores a la temperatura de emergencia o en un incendio. Arde con gran intensidad. Insoluble en el agua. Evítese el contacto con los ojos y la piel. Las temperaturas de regulación y de emergencia para cada preparado figuran en el cuadro 2.5.3.2.4. La temperatura debería ser verificada con regularidad. Puede desprender humos irritantes o tóxicos.	3120



Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
3121	SÓLIDO COMBURENTE, QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	5.1	4.3	I	76 274	0	E0	P099	-	-	-
3121	SÓLIDO COMBURENTE, QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	5.1	4.3	II	76 274	0	E0	P099	-	-	-
3122	LÍQUIDO TÓXICO, COMBURENTE, N.E.P.	6.1	5.1	I	274 315	0	E0	P001	-	-	-
3122	LÍQUIDO TÓXICO, COMBURENTE, N.E.P.	6.1	5.1	II	274	100 ml	E4	P001	-	IBC02	-
3123	LÍQUIDO TÓXICO, QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	6.1	4.3	I	274 315	0	E0	P099	-	-	-
3123	LÍQUIDO TÓXICO, QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	6.1	4.3	II	274	100 ml	E4	P001	-	IBC02	-
3124	SÓLIDO TÓXICO, QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.	6.1	4.2	I	274	0	E5	P002	-	-	-
3124	SÓLIDO TÓXICO, QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.	6.1	4.2	II	274	0	E4	P002	-	IBC06	B21
3125	SÓLIDO TÓXICO, QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	6.1	4.3	I	274	0	E5	P099	-	-	-
3125	SÓLIDO TÓXICO, QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	6.1	4.3	II	274	500 g	E4	P002	PP100	IBC06	B21
3126	SÓLIDO ORGÁNICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, CORROSIVO, N.E.P.	4.2	8	II	76 274	0	E2	P410	-	IBC05	B21
3126	SÓLIDO ORGÁNICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, CORROSIVO, N.E.P.	4.2	8	III	76 223 274	0	E1	P002	-	IBC08	B3
3127	SÓLIDO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, COMBURENTE, N.E.P.	4.2	5.1	II	76 274	0	E0	P099	-	-	-
3127	SÓLIDO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, COMBURENTE, N.E.P.	4.2	5.1	III	76 223 274	0	E0	P099	-	-	-
3128	SÓLIDO ORGÁNICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, TÓXICO, N.E.P.	4.2	6.1	II	76 274	0	E2	P410	-	IBC05	B21
3128	SÓLIDO ORGÁNICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, TÓXICO, N.E.P.	4.2	6.1	III	76 223 274	0	E1	P002	-	IBC08	B3

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN
(12)	Instrucciones cisternas (13) 4.2.5 4.3	Disposiciones (14) 4.2.5					
-	-	-	F-G, S-L	H1	SG26	-	3121
-	-	-	F-G, S-L	H1	SG26	-	3121
-	-	-	F-A, S-Q	Categoría C	-	Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3122
-	-	-	F-A, S-Q	Categoría C	-	Véase la entrada anterior.	3122
-	-	-	F-G, S-N	Categoría D SW2 H1	SG26	Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3123
-	-	-	F-G, S-N	Categoría D SW2 H1	SG26	Véase la entrada anterior.	3123
-	T6	TP33	F-A, S-J	Categoría D SW2	-	Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3124
-	T3	TP33	F-A, S-J	Categoría D SW2	-	Véase la entrada anterior.	3124
-	T6	TP33	F-G, S-N	Categoría D SW2 H1	SG26	Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3125
-	T3	TP33	F-G, S-N	Categoría D SW2 H1	SG26	Véase la entrada anterior.	3125
-	T3	TP33	F-A, S-J	Categoría C	-	-	3126
-	T1	TP33	F-A, S-J	Categoría C	-	-	3126
-	T3	TP33	F-A, S-J	-	-	-	3127
-	T1	TP33	F-A, S-J	-	-	-	3127
-	T3	TP33	F-A, S-J	Categoría C	-	-	3128
-	T1	TP33	F-A, S-J	Categoría C	-	-	3128

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
3129	LÍQUIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, CORROSIVO, N.E.P.	4.3	8	I	76 274	0	E0	P402	-	-	-
3129	LÍQUIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, CORROSIVO, N.E.P.	4.3	8	II	76 274	0	E0	P402	-	IBC01	-
3129	LÍQUIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, CORROSIVO, N.E.P.	4.3	8	III	76 223 274	0	E1	P001	-	IBC02	-
3130	LÍQUIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, TÓXICO, N.E.P.	4.3	6.1	I	76 274	0	E0	P402	-	-	-
3130	LÍQUIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, TÓXICO, N.E.P.	4.3	6.1	II	76 274	0	E0	P402	-	IBC01	-
3130	LÍQUIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, TÓXICO, N.E.P.	4.3	6.1	III	76 223 274	0	E1	P001	-	IBC02	-
3131	SÓLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, CORROSIVO, N.E.P.	4.3	8	I	76 274	0	E0	P403	PP31	-	-
3131	SÓLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, CORROSIVO, N.E.P.	4.3	8	II	76 274	0	E2	P410	PP31 PP40	IBC06	B21
3131	SÓLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, CORROSIVO, N.E.P.	4.3	8	III	76 223 274	0	E1	P410	PP31	IBC08	B4
3132	SÓLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, INFLAMABLE, N.E.P.	4.3	4.1	I	76 274	0	E0	P403	PP31	IBC99	-
3132	SÓLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, INFLAMABLE, N.E.P.	4.3	4.1	II	76 274	0	E2	P410	PP31 PP40	IBC04	-
3132	SÓLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, INFLAMABLE, N.E.P.	4.3	4.1	III	76 223 274	0	E1	P410	PP31 PP40	IBC06	-
3133	SÓLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, COMBURENTE, N.E.P.	4.3	5.1	II	76 274	0	E0	P099	-	-	-
3133	SÓLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, COMBURENTE, N.E.P.	4.3	5.1	III	76 223 274	0	E0	P099	-	-	-
3134	SÓLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, TÓXICO, N.E.P.	4.3	6.1	I	274	0	E0	P403	PP31	-	-
3134	SÓLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, TÓXICO, N.E.P.	4.3	6.1	II	274	500 g	E2	P410	PP31 PP40	IBC05	B21
3134	SÓLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, TÓXICO, N.E.P.	4.3	6.1	III	223 274	1 kg	E1	P410	PP31	IBC08	B4
3135	SÓLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA Y QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.	4.3	4.2	I	76 274	0	E0	P403	PP31	-	-

Cisternas portátiles y contenedores para graneles	FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN		
						Instrucciones cisternas	Disposiciones
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
-	T14	TP2 TP7 TP13	F-G, S-N	Categoría D H1	SG26	-	3129
-	T11	TP2 TP7	F-G, S-N	Categoría E SW5 H1	SG26	-	3129
-	T7	TP2 TP7	F-G, S-N	Categoría E H1	SG26	-	3129
-	-	-	F-G, S-N	Categoría D H1	SG26	-	3130
-	-	-	F-G, S-N	Categoría E SW5 H1	SG26	-	3130
-	-	-	F-G, S-N	Categoría E SW5 H1	SG26	-	3130
-	T9	TP7 TP33	F-G, S-L	Categoría D H1	SG26	-	3131
-	T3	TP33	F-G, S-L	Categoría E SW5 H1	SG26	-	3131
-	T1	TP33	F-G, S-L	Categoría E SW5 H1	SG26	-	3131
-	-	-	F-G, S-N	H1	SG26	-	3132
-	T3	TP33	F-G, S-N	H1	SG26	-	3132
-	T1	TP33	F-G, S-N	H1	SG26	-	3132
-	-	-	F-G, S-L	H1	SG26	-	3133
-	-	-	F-G, S-L	H1	SG26	-	3133
-	-	-	F-G, S-N	Categoría D H1	SG26	-	3134
-	T3	TP33	F-G, S-N	Categoría E SW5 H1	SG26	-	3134
-	T1	TP33	F-G, S-N	Categoría E SW5 H1	SG26	-	3134
-	-	-	F-G, S-N	H1	SG26	-	3135

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
3135	SÓLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA Y QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.	4.3	4.2	II	76 274	0	E2	P410	PP31	IBC05	B21
3135	SÓLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA Y QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.	4.3	4.2	III	76 223 274	0	E1	P410	PP31	IBC08	B4
3136	TRIFLUOROMETANO LÍQUIDO REFRIGERADO	2.2	-	-	-	120 ml	E1	P203	-	-	-
3137	SÓLIDO COMBURENTE, INFLAMABLE, N.E.P.	5.1	4.1	I	76 274	0	E0	P099	-	-	-
3138	ETILENO, ACETILENO Y PROPILENO, EN MEZCLA LÍQUIDA REFRIGERADA que contiene al menos un 71,5 % de etileno con no más de un 22,5 % de acetileno y no más de un 6 % de propileno	2.1	-	-	-	0	E0	P203	-	-	-
3139	LÍQUIDO COMBURENTE, N.E.P.	5.1	-	I	274	0	E0	P502	-	-	-
3139	LÍQUIDO COMBURENTE, N.E.P.	5.1	-	II	274	1 l	E2	P504	-	IBC02	-
3139	LÍQUIDO COMBURENTE, N.E.P.	5.1	-	III	223 274	5 l	E1	P504	-	IBC02	-
3140	ALCALOIDES LÍQUIDOS, N.E.P. o SALES DE ALCALOIDES LÍQUIDOS, N.E.P.	6.1	-	I	43 274	0	E5	P001	-	-	-
3140	ALCALOIDES LÍQUIDOS, N.E.P. o SALES DE ALCALOIDES LÍQUIDOS, N.E.P.	6.1	-	II	43 274	100 ml	E4	P001	-	IBC02	-
3140	ALCALOIDES LÍQUIDOS, N.E.P. o SALES DE ALCALOIDES LÍQUIDOS, N.E.P.	6.1	-	III	43 223 274	5 l	E1	P001 LP01	-	IBC03	-
3141	COMPUESTO INORGÁNICO DE ANTIMONIO, LÍQUIDO, N.E.P.	6.1	-	III	45 274	5 l	E1	P001 LP01	-	IBC03	-
3142	DESINFECTANTE TÓXICO, LÍQUIDO, N.E.P.	6.1	-	I	274	0	E5	P001	-	-	-
3142	DESINFECTANTE TÓXICO, LÍQUIDO, N.E.P.	6.1	-	II	274	100 ml	E4	P001	-	IBC02	-
3142	DESINFECTANTE TÓXICO, LÍQUIDO, N.E.P.	6.1	-	III	223 274	5 l	E1	P001 LP01	-	IBC03	-
3143	COLORANTE TÓXICO, SÓLIDO, N.E.P. o INTERMEDIO DE COLORANTE TÓXICO, SÓLIDO, N.E.P.	6.1	-	I	274	0	E5	P002	-	IBC07	B1
3143	COLORANTE TÓXICO, SÓLIDO, N.E.P. o INTERMEDIO DE COLORANTE TÓXICO, SÓLIDO, N.E.P.	6.1	-	II	274	500 g	E4	P002	-	IBC08	B4 B21

Cisternas portátiles y contenedores para graneles	FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN		
						Instrucciones cisternas	Disposiciones
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
-	T3	TP33	F-G, S-N	H1	SG26	-	3135
-	T1	TP33	F-G, S-N	H1	SG26	-	3135
-	T75	TP5	F-C, S-V	Categoría D	-	Gas licuado no inflamable. Mucho más pesado que el aire (2,4).	3136
-	-	-	F-G, S-Q	H1	SG25 SG26	-	3137
-	T75	TP5	F-D, S-U	Categoría D SW2	SG46	Mezcla de gases inflamables, licuados, incoloros, con olor a ajo. Límites de explosividad: 2,7 % a 36 %. Más ligera que el aire (0,96).	3138
-	-	-	F-A, S-Q	Categoría D	SG38 SG49 SG60	-	3139
-	-	-	F-A, S-Q	Categoría B	SG38 SG49 SG60	-	3139
-	-	-	F-A, S-Q	Categoría B	SG38 SG49 SG60	-	3139
-	-	-	F-A, S-A	Categoría A	-	Una gran variedad de líquidos tóxicos, generalmente de origen vegetal. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3140
-	-	-	F-A, S-A	Categoría A	-	Véase la entrada anterior.	3140
-	-	-	F-A, S-A	Categoría A	-	Véase la entrada anterior.	3140
-	-	-	F-A, S-A	Categoría A	-	Una gran variedad de líquidos tóxicos. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3141
-	-	-	F-A, S-A	Categoría A SW2	-	Una gran variedad de líquidos tóxicos. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3142
-	-	-	F-A, S-A	Categoría A SW2	-	Véase la entrada anterior.	3142
-	-	-	F-A, S-A	Categoría A SW2	-	Véase la entrada anterior.	3142
-	T6	TP33	F-A, S-A	Categoría A	-	Una gran variedad de sólidos tóxicos. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3143
-	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	-	Véase la entrada anterior.	3143

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
3143	COLORANTE TÓXICO, SÓLIDO, N.E.P. o INTERMEDIO DE COLORANTE TÓXICO, SÓLIDO, N.E.P.	6.1	-	III	223 274	5 kg	E1	P002 LP02	-	IBC08	B3
3144	COMPUESTO DE NICOTINA, LÍQUIDO, N.E.P. o PREPARADO A BASE DE NICOTINA, LÍQUIDO, N.E.P.	6.1	-	I	43 274	0	E5	P001	-	-	-
3144	COMPUESTO DE NICOTINA, LÍQUIDO, N.E.P. o PREPARADO A BASE DE NICOTINA, LÍQUIDO, N.E.P.	6.1	-	II	43 274	100 ml	E4	P001	-	IBC02	-
3144	COMPUESTO DE NICOTINA, LÍQUIDO, N.E.P. o PREPARADO A BASE DE NICOTINA, LÍQUIDO, N.E.P.	6.1	-	III	43 223 274	5 ℓ	E1	P001 LP01	-	IBC03	-
3145	ALQUILFENOLES LÍQUIDOS, N.E.P. (incluidos los homólogos de las series C <sub>2</sub> a C <sub>12</sub> )	8	-	I	-	0	E0	P001	-	-	-
3145	ALQUILFENOLES LÍQUIDOS, N.E.P. (incluidos los homólogos de las series C <sub>2</sub> a C <sub>12</sub> )	8	-	II	-	1 ℓ	E2	P001	-	IBC02	-
3145	ALQUILFENOLES LÍQUIDOS, N.E.P. (incluidos los homólogos de las series C <sub>2</sub> a C <sub>12</sub> )	8	-	III	223	5 ℓ	E1	P001 LP01	-	IBC03	-
3146	COMPUESTO DE ORGANOESTAÑO SÓLIDO, N.E.P.	6.1	- P	I	43 274	0	E5	P002	-	IBC07	B1
3146	COMPUESTO DE ORGANOESTAÑO SÓLIDO, N.E.P.	6.1	- P	II	43 274	500 g	E4	P002	-	IBC08	B4 B21
3146	COMPUESTO DE ORGANOESTAÑO SÓLIDO, N.E.P.	6.1	- P	III	43 223 274	5 kg	E1	P002 LP02	-	IBC08	B3
3147	COLORANTE CORROSIVO, SÓLIDO, N.E.P. o INTERMEDIO DE COLORANTE CORROSIVO, SÓLIDO, N.E.P.	8	-	I	274	0	E0	P002	-	IBC07	B1
3147	COLORANTE CORROSIVO, SÓLIDO, N.E.P. o INTERMEDIO DE COLORANTE CORROSIVO, SÓLIDO, N.E.P.	8	-	II	274	1 kg	E2	P002	-	IBC08	B4 B21
3147	COLORANTE CORROSIVO, SÓLIDO, N.E.P. o INTERMEDIO DE COLORANTE CORROSIVO, SÓLIDO, N.E.P.	8	-	III	223 274	5 kg	E1	P002 LP02	-	IBC08	B3
3148	LÍQUIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	4.3	-	I	274	0	E0	P402	PP31	-	-
3148	LÍQUIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	4.3	-	II	274	500 ml	E2	P402	PP31	IBC01	-
3148	LÍQUIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	4.3	-	III	223 274	1 ℓ	E1	P001	PP31	IBC02	-

Cisternas portátiles y contenedores para graneles	FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN		
						Instrucciones cisternas	Disposiciones
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
-	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A	-	Véase la entrada anterior.	3143
-	-	-	F-A, S-A	Categoría B SW2	-	Una gran variedad de líquidos tóxicos. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3144
-	-	-	F-A, S-A	Categoría B SW2	-	Véase la entrada anterior.	3144
-	-	-	F-A, S-A	Categoría B SW2	-	Véase la entrada anterior.	3144
-	T14	TP2	F-A, S-B	Categoría B	-	Una gran variedad de líquidos, entre incoloros y de color pajizo pálido, con olores penetrantes (en algunos casos a alcanfor). Los líquidos son ligeramente miscibles con el agua. Causan quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	3145
-	T11	TP2 TP27	F-A, S-B	Categoría B	-	Véase la entrada anterior.	3145
-	T7	TP1 TP28	F-A, S-B	Categoría A	-	Véase la entrada anterior.	3145
-	T6	TP33	F-A, S-A	Categoría B SW2	-	Una gran variedad de sustancias sólidas tóxicas. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3146
-	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A SW2	-	Véase la entrada anterior.	3146
-	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A SW2	-	Véase la entrada anterior.	3146
-	T6	TP33	F-A, S-B	Categoría A	-	Una gran variedad de sólidos o pastas corrosivos. Causan quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	3147
-	T3	TP33	F-A, S-B	Categoría A	-	Véase la entrada anterior.	3147
-	T1	TP33	F-A, S-B	Categoría A	-	Véase la entrada anterior.	3147
-	T13	TP2 TP7 TP38	F-G, S-N	Categoría E SW2 H1	SG26	-	3148
-	T7	TP2 TP7	F-G, S-N	Categoría E SW2 H1	SG26	-	3148
-	T7	TP2 TP7	F-G, S-N	Categoría E SW2 H1	SG26	-	3148

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
3149	PERÓXIDO DE HIDRÓGENO Y ÁCIDO PEROXIACÉTICO, EN MEZCLA, con ácido(s), agua y no más de un 5 % de ácido peroxiacético, ESTABILIZADA	5.1	8	II	196	1 ℓ	E2	P504	PP10	IBC02	B5
3150	DISPOSITIVOS PEQUEÑOS ACCIONADOS POR HIDROCARBUROS GASEOSOS o RECARGAS DE HIDROCARBUROS GASEOSOS PARA DISPOSITIVOS PEQUEÑOS, con dispositivo de descarga	2.1	-	-	-	0	E0	P003	-	-	-
3151	DIFENILOS POLIHALOGENADOS LÍQUIDOS o MONOMETILDIFENILMETANOS HALOGENADOS LÍQUIDOS o TERFENILOS POLIHALOGENADOS LÍQUIDOS	9	- P	II	203 305	1 ℓ	E2	P906	-	IBC02	-
3152	DIFENILOS POLIHALOGENADOS SÓLIDOS o MONOMETILDIFENILMETANOS HALOGENADOS SÓLIDOS o TERFENILOS POLIHALOGENADOS SÓLIDOS	9	- P	II	203 305 958	1 kg	E2	P906	-	IBC08	B4 B21
3153	PERFLUORO(ÉTER METILVINÍLICO)	2.1	-	-	-	0	E0	P200	-	-	-
3154	PERFLUORO(ÉTER ETILVINÍLICO)	2.1	-	-	-	0	E0	P200	-	-	-
3155	PENTACLOROFENOL	6.1	- P	II	43	500 g	E4	P002	-	IBC08	B4 B21
3156	GAS COMPRIMIDO, COMBURENTE, N.E.P.	2.2	5.1	-	274	0	E0	P200	-	-	-
3157	GAS LICUADO, COMBURENTE, N.E.P.	2.2	5.1	-	274	0	E0	P200	-	-	-
3158	GAS LÍQUIDO REFRIGERADO, N.E.P.	2.2	-	-	274	120 ml	E1	P203	-	-	-
3159	1,1,1,2-TETRAFLUOROETANO (GAS REFRIGERANTE R 134a)	2.2	-	-	-	120 ml	E1	P200	-	-	-
3160	GAS LICUADO TÓXICO, INFLAMABLE, N.E.P.	2.3	2.1	-	274	0	E0	P200	-	-	-
3161	GAS LICUADO INFLAMABLE, N.E.P.	2.1	-	-	274	0	E0	P200	-	-	-
3162	GAS LICUADO TÓXICO, N.E.P.	2.3	-	-	274	0	E0	P200	-	-	-
3163	GAS LICUADO, N.E.P.	2.2	-	-	274	120 ml	E1	P200	-	-	-
3164	OBJETOS A PRESIÓN NEUMÁTICA o HIDRÁULICA (que contengan un gas no inflamable)	2.2	-	-	283 371	120 ml	E0	P003	-	-	-

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN
(12)	Instrucciones cisternas (13) 4.2.5 4.3	Disposiciones (14) 4.2.5					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
-	T7	TP2 TP6 TP24	F-H, S-Q	Categoría D SW1	SG16 SG59 SG72	Líquido incoloro. Transportado en forma de solución acuosa. Se descompone lentamente desprendiendo oxígeno; la rapidez con la que se descompone aumenta si está en contacto con la mayoría de los metales. En contacto con materias combustibles puede provocar un incendio. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas. Aun cuando estén estabilizadas, estas soluciones pueden desprender oxígeno.	3149
-	-	-	F-D, S-U	Categoría B SW2	-	Dispositivos pequeños de diversos tamaños que se utilizan en cosmética y para otros fines, así como sus recargas.	3150
-	-	-	F-A, S-A	Categoría A	SG50	Sustancias líquidas viscosas, con un olor perceptible. Perjudiciales en caso de ingestión o de contacto con la piel. En esta denominación también quedan comprendidos los objetos, tales como transformadores y condensadores, que contengan difenilos polihalogenados o terfenilos polihalogenados líquidos libres.	3151
-	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	SG50	Sustancias sólidas, con un olor perceptible. El punto de fusión de las sustancias sólidas varía entre 2 °C y 164 °C. Perjudiciales en caso de ingestión o de contacto con la piel. En esta denominación también quedan comprendidos los objetos, tales como trapos, desechos de algodón, ropa, serrín, que contengan difenilos polihalogenados o terfenilos polihalogenados en los que no esté presente ningún líquido visible libre.	3152
-	T50	-	F-D, S-U	Categoría E SW2	-	Límites de explosividad: 7 % a 73 %. Mucho más pesado que el aire (4,8). Punto de ebullición: -27 °C.	3153
-	-	-	F-D, S-U	Categoría E SW2	-	Límites de explosividad: 7 % a 73 %. Mucho más pesado que el aire (6,4). Punto de ebullición: 12 °C.	3154
-	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	-	Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	3155
-	-	-	F-C, S-W	Categoría D	-	-	3156
-	-	-	F-C, S-W	Categoría D	-	-	3157
-	T75	TP5	F-C, S-V	Categoría D	-	-	3158
-	T50	-	F-C, S-V	Categoría A	-	Gas no inflamable con un ligero olor a éter. Mucho más pesado que el aire (3,5).	3159
-	-	-	F-D, S-U	Categoría D SW2	-	-	3160
-	T50	-	F-D, S-U	Categoría D SW2	-	-	3161
-	-	-	F-C, S-U	Categoría D SW2	-	-	3162
-	T50	-	F-C, S-V	Categoría A	-	-	3163
-	-	-	F-C, S-V	Categoría A	-	Objetos que contienen gas no inflamable y no tóxico necesario para su funcionamiento.	3164

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
3165	DEPÓSITO DE COMBUSTIBLE DE GRUPO MOTOR DE CIRCUITO HIDRÁULICO DE AERONAVE (que contiene una mezcla de hidrazina anhídrica y metilhidrazina) (combustible M86)	3	6.1/8	I	—	0	E0	P301	—	—	—
3166	VEHÍCULO PROPULSADO POR GAS INFLAMABLE o VEHÍCULO PROPULSADO POR LÍQUIDO INFLAMABLE o VEHÍCULO CON PILA DE COMBUSTIBLE PROPULSADO POR GAS INFLAMABLE o VEHÍCULO CON PILA DE COMBUSTIBLE PROPULSADO POR LÍQUIDO INFLAMABLE	9	—	—	312 356 380 385 961 962	—	—	—	—	—	—
3167	MUESTRA DE GAS INFLAMABLE, NO PRESIONIZADO, N.E.P., líquido no refrigerado	2.1	—	—	209	0	E0	P201	—	—	—
3168	MUESTRA DE GAS TÓXICO, INFLAMABLE, NO PRESIONIZADO, N.E.P., líquido no refrigerado	2.3	2.1	—	209	0	E0	P201	—	—	—
3169	MUESTRA DE GAS TÓXICO, NO PRESIONIZADO, N.E.P., líquido no refrigerado	2.3	—	—	209	0	E0	P201	—	—	—
3170	PRODUCTOS DERIVADOS DE LA FUNDICIÓN DEL ALUMINIO o PRODUCTOS DERIVADOS DE LA REFUNDICIÓN DEL ALUMINIO	4.3	—	II	244	500 g	E2	P410	PP31 PP40	IBC07	B4 B21
3170	PRODUCTOS DERIVADOS DE LA FUNDICIÓN DEL ALUMINIO o PRODUCTOS DERIVADOS DE LA REFUNDICIÓN DEL ALUMINIO	4.3	—	III	223 244	1 kg	E1	P002	PP31	IBC08	B4
3171	VEHÍCULO ACCIONADO POR BATERÍA o APARATO ACCIONADO POR BATERÍA	9	—	—	240 961 962 971	—	—	—	—	—	—
3172	TOXINAS EXTRAÍDAS DE UN MEDIO VIVO, LÍQUIDAS, N.E.P.	6.1	—	I	210 274	0	E5	P001	—	—	—
3172	TOXINAS EXTRAÍDAS DE UN MEDIO VIVO, LÍQUIDAS, N.E.P.	6.1	—	II	210 274	100 ml	E4	P001	—	IBC02	—
3172	TOXINAS EXTRAÍDAS DE UN MEDIO VIVO, LÍQUIDAS, N.E.P.	6.1	—	III	210 223 274	5 l	E1	P001 LP01	—	IBC03	—
3174	DISULFURO DE TITANIO	4.2	—	III	—	0	E1	P002 LP02	PP31	IBC08	B3

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN
(12)	Instrucciones cisternas (13) 4.2.5 4.3	Disposiciones (14) 4.2.5					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
—	—	—	F-E, S-C	Categoría D SW2	SG5 SG8 SG13	La mezcla es miscible con el agua y puede reaccionar peligrosamente con sustancias comburentes. La mezcla es sumamente tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	3165
—	—	—	*	Categoría A	—	Entre los tipos de objetos transportados con arreglo a esta entrada se incluyen, aunque no exclusivamente, los vehículos de motor, los vehículos híbridos, los vehículos propulsados por pilas de combustible, las motocicletas y las embarcaciones. * F-D, S-U para gases, o F-E, S-E para líquidos.	3166
—	—	—	F-D, S-U	Categoría D	—	—	3167
—	—	—	F-D, S-U	Categoría D	—	—	3168
—	—	—	F-C, S-U	Categoría D	—	—	3169
—	T3 BK2	TP33	F-G, S-P	Categoría B SW5 H1	SG26	Terrones o polvo de color gris con ciertas inclusiones metálicas. En contacto con el agua puede originar calentamiento con el posible desprendimiento de gases inflamables y tóxicos, tales como hidrógeno y amoníaco. Esta denominación incluye, por ejemplo, espuma o escoria de aluminio, capa escoriosa, cátodos agotados, cubas electrolíticas agotadas y escoria de sales de aluminio.	3170
—	T1 BK2	TP33	F-G, S-P	Categoría B SW5 H1	SG26	Véase la entrada anterior.	3170
—	—	—	F-A, S-I	Categoría A	—	Entre los tipos de objetos transportados con arreglo a esta entrada se incluyen los vehículos o el equipo accionados por baterías de electrolito líquido, baterías de sodio o de litio, que se transportan con estas baterías instaladas, como, por ejemplo, coches de propulsión eléctrica, cortadoras de césped, sillas de ruedas y otros medios auxiliares de movilidad accionados por batería.	3171
—	—	—	F-A, S-A	Categoría B	—	Las toxinas de origen vegetal, animal o bacteriano que contengan sustancias infecciosas, o las toxinas presentes en sustancias infecciosas, se adscribirán a la clase 6.2. Tóxicas en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3172
—	—	—	F-A, S-A	Categoría B	—	Véase la entrada anterior.	3172
—	—	—	F-A, S-A	Categoría A	—	Véase la entrada anterior.	3172
—	T1	TP33	F-A, S-J	Categoría A	—	Polvo gris o amarillo, con un olor desagradable. En contacto con el agua desprende lentamente sulfuro de hidrógeno gaseoso.	3174

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
3175	SÓLIDOS QUE CONTIENEN LÍQUIDO INFLAMABLE, N.E.P.	4.1	–	II	216 274	1 kg	E2	P002	PP9	IBC06	B21
3176	SÓLIDO INFLAMABLE, ORGÁNICO, FUNDIDO, N.E.P.	4.1	–	II	274	0	E0	–	–	–	–
3176	SÓLIDO INFLAMABLE, ORGÁNICO, FUNDIDO, N.E.P.	4.1	–	III	223 274	0	E0	–	–	–	–
3178	SÓLIDO INFLAMABLE, INORGÁNICO, N.E.P.	4.1	–	II	274	1 kg	E2	P002	–	IBC08	B4 B21
3178	SÓLIDO INFLAMABLE, INORGÁNICO, N.E.P.	4.1	–	III	223 274	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
3179	SÓLIDO INFLAMABLE, TÓXICO, INORGÁNICO, N.E.P.	4.1	6.1	II	274	1 kg	E2	P002	–	IBC06	B21
3179	SÓLIDO INFLAMABLE, TÓXICO, INORGÁNICO, N.E.P.	4.1	6.1	III	223 274	5 kg	E1	P002	–	IBC06	–
3180	SÓLIDO INFLAMABLE, CORROSIVO, INORGÁNICO, N.E.P.	4.1	8	II	274	1 kg	E2	P002	–	IBC06	B21
3180	SÓLIDO INFLAMABLE, CORROSIVO, INORGÁNICO, N.E.P.	4.1	8	III	223 274	5 kg	E1	P002	–	IBC06	–
3181	SALES METÁLICAS DE COMPUESTOS ORGÁNICOS, INFLAMABLES, N.E.P.	4.1	–	II	274	1 kg	E2	P002	PP31	IBC08	B4 B21
3181	SALES METÁLICAS DE COMPUESTOS ORGÁNICOS, INFLAMABLES, N.E.P.	4.1	–	III	223 274	5 kg	E1	P002 LP02	PP31	IBC08	B3
3182	HIDRUROS METÁLICOS INFLAMABLES, N.E.P.	4.1	–	II	274	1 kg	E2	P410	PP31 PP40	IBC04	–
3182	HIDRUROS METÁLICOS INFLAMABLES, N.E.P.	4.1	–	III	223 274	5 kg	E1	P002	PP31	IBC04	–
3183	LÍQUIDO ORGÁNICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.	4.2	–	II	274	0	E2	P001	PP31	IBC02	–
3183	LÍQUIDO ORGÁNICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.	4.2	–	III	223 274	0	E1	P001	PP31	IBC02	–
3184	LÍQUIDO ORGÁNICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, TÓXICO, N.E.P.	4.2	6.1	II	274	0	E2	P402	PP31	IBC02	–
3184	LÍQUIDO ORGÁNICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, TÓXICO, N.E.P.	4.2	6.1	III	223 274	0	E1	P001	PP31	IBC02	–
3185	LÍQUIDO ORGÁNICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, CORROSIVO, N.E.P.	4.2	8	II	274	0	E2	P402	PP31	IBC02	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles	FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN		
						Instrucciones cisternas	Disposiciones
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T3 BK2	TP33	F-A, S-I	Categoría B	–	Mezclas de sólidos no peligrosos (como, por ejemplo, tierra, arena o materiales de producción, etc.) y líquidos inflamables.	3175
–	T3	TP3 TP26	F-A, S-H	Categoría C	–	Se expide fundido a temperaturas superiores a su punto de fusión.	3176
–	T1	TP3 TP26	F-A, S-H	Categoría C	–	Véase la entrada anterior.	3176
–	T3	TP33	F-A, S-G	Categoría B	–	–	3178
–	T1	TP33	F-A, S-G	Categoría B	–	–	3178
–	T3	TP33	F-A, S-G	Categoría B SW2	–	Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo. Habrá de manipularse con cuidado para reducir la exposición al mínimo posible, en especial al polvo.	3179
–	T1	TP33	F-A, S-G	Categoría B SW2	–	Véase la entrada anterior.	3179
–	T3	TP33	F-A, S-G	Categoría D SW2	–	Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	3180
–	T1	TP33	F-A, S-G	Categoría D SW2	–	Véase la entrada anterior.	3180
–	T3	TP33	F-A, S-I	Categoría B SW2	–	Se descompone en el agua. Puede experimentar calentamiento espontáneo. Irritante para la piel y las mucosas.	3181
–	T1	TP33	F-A, S-I	Categoría B SW2	–	Véase la entrada anterior.	3181
–	T3	TP33	F-A, S-G	Categoría E	–	–	3182
–	T1	TP33	F-A, S-G	Categoría E	–	–	3182
–	–	–	F-A, S-J	Categoría C	–	–	3183
–	–	–	F-A, S-J	Categoría C	–	–	3183
–	–	–	F-A, S-J	Categoría C	–	–	3184
–	–	–	F-A, S-J	Categoría C	–	–	3184
–	–	–	F-A, S-J	Categoría C	–	–	3185

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
3185	LÍQUIDO ORGÁNICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, CORROSIVO, N.E.P.	4.2	8	III	223 274	0	E1	P001	PP31	IBC02	-
3186	LÍQUIDO INORGÁNICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.	4.2	-	II	274	0	E2	P001	PP31	IBC02	-
3186	LÍQUIDO INORGÁNICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.	4.2	-	III	223 274	0	E1	P001	PP31	IBC02	-
3187	LÍQUIDO INORGÁNICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, TÓXICO, N.E.P.	4.2	6.1	II	274	0	E2	P402	PP31	IBC02	-
3187	LÍQUIDO INORGÁNICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, TÓXICO, N.E.P.	4.2	6.1	III	223 274	0	E1	P001	PP31	IBC02	-
3188	LÍQUIDO INORGÁNICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, CORROSIVO, N.E.P.	4.2	8	II	274	0	E2	P402	PP31	IBC02	-
3188	LÍQUIDO INORGÁNICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, CORROSIVO, N.E.P.	4.2	8	III	223 274	0	E1	P001	PP31	IBC02	-
3189	POLVO METÁLICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.	4.2	-	II	274	0	E2	P410	PP31	IBC06	B21
3189	POLVO METÁLICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.	4.2	-	III	223 274	0	E1	P002 LP02	PP31 L4	IBC08	B4
3190	SÓLIDO INORGÁNICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.	4.2	-	II	274	0	E2	P410	PP31	IBC06	B21
3190	SÓLIDO INORGÁNICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.	4.2	-	III	223 274	0	E1	P002 LP02	PP31	IBC08	B3
3191	SÓLIDO INORGÁNICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, TÓXICO, N.E.P.	4.2	6.1	II	274	0	E2	P410	-	IBC05	B21
3191	SÓLIDO INORGÁNICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, TÓXICO, N.E.P.	4.2	6.1	III	223 274	0	E1	P002	-	IBC08	B3

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN
(12)	Instrucciones cisternas (13) 4.2.5 4.3	Disposiciones (14) 4.2.5					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
-	-	-	F-A, S-J	Categoría C	-	-	3185
-	-	-	F-A, S-J	Categoría C	-	-	3186
-	-	-	F-A, S-J	Categoría C	-	-	3186
-	-	-	F-A, S-J	Categoría C	-	-	3187
-	-	-	F-A, S-J	Categoría C	-	-	3187
-	-	-	F-A, S-J	Categoría C	-	-	3188
-	-	-	F-A, S-J	Categoría C	-	-	3188
-	T3	TP33	F-G, S-J	Categoría C H1	SG26	Forma mezclas explosivas con las sustancias comburentes.	3189
-	T1	TP33	F-G, S-J	Categoría C H1	SG26	Véase la entrada anterior.	3189
-	T3	TP33	F-A, S-J	Categoría C	-	Puede experimentar calentamiento espontáneo o combustión espontánea.	3190
-	T1	TP33	F-A, S-J	Categoría C	-	Véase la entrada anterior.	3190
-	T3	TP33	F-A, S-J	Categoría C	-	-	3191
-	T1	TP33	F-A, S-J	Categoría C	-	-	3191



Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
3192	SÓLIDO INORGÁNICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, CORROSIVO, N.E.P.	4.2	8	II	274	0	E2	P410	-	IBC05	B21
3192	SÓLIDO INORGÁNICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, CORROSIVO, N.E.P.	4.2	8	III	274	0	E1	P002	-	IBC08	B3
3194	LÍQUIDO PIROFÓRICO, INORGÁNICO, N.E.P.	4.2	-	I	274	0	E0	P400	-	-	-
3200	SÓLIDO PIROFÓRICO, INORGÁNICO, N.E.P.	4.2	-	I	274	0	E0	P404	PP31	-	-
3205	ALCOHOLATOS DE METALES ALCALINOTÉRREOS, N.E.P.	4.2	-	II	183 274	0	E2	P410	PP31	IBC06	B21
3205	ALCOHOLATOS DE METALES ALCALINOTÉRREOS, N.E.P.	4.2	-	III	183 223 274	0	E1	P002 LP02	PP31	IBC08	B3
3206	ALCOHOLATOS DE METALES ALCALINOS QUE EXPERIMENTAN CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, CORROSIVOS, N.E.P.	4.2	8	II	182 274	0	E2	P410	PP31	IBC05	B21
3206	ALCOHOLATOS DE METALES ALCALINOS QUE EXPERIMENTAN CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, CORROSIVOS, N.E.P.	4.2	8	III	182 223 274	0	E1	P002	PP31	IBC08	B3
3208	SUSTANCIA METÁLICA QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	4.3	-	I	274	0	E0	P403	PP31	IBC99	-
3208	SUSTANCIA METÁLICA QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	4.3	-	II	274	500 g	E0	P410	PP31 PP40	IBC07	B4 B21
3208	SUSTANCIA METÁLICA QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	4.3	-	III	223 274	1 kg	E1	P410	PP31 PP40	IBC08	B4
3209	SUSTANCIA METÁLICA QUE REACCIONA CON EL AGUA Y QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.	4.3	4.2	I	274	0	E0	P403	PP31	-	-
3209	SUSTANCIA METÁLICA QUE REACCIONA CON EL AGUA Y QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.	4.3	4.2	II	274	0	E2	P410	PP31 PP40	IBC05	B21

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN
(12)	Instrucciones cisternas (13) 4.2.5 4.3	Disposiciones (14) 4.2.5					
-	T3	TP33	F-A, S-J	Categoría C	-	-	3192
-	T1	TP33	F-A, S-J	Categoría C	-	-	3192
-	-	-	F-G, S-M	Categoría D H1	SG26 SG63	Líquidos sumamente inflamables, que pueden inflamarse espontáneamente en el aire húmedo. En contacto con el aire desprenden humos irritantes y ligeramente tóxicos.	3194
-	T21	TP7 TP33	F-G, S-M	Categoría D H1	SG26	Pueden inflamarse espontáneamente en el aire. Las sacudidas pueden hacer que despidan chispas. En contacto con el agua desprenden hidrógeno, que es un gas inflamable.	3200
-	T3	TP33	F-A, S-J	Categoría B	-	Polvo higroscópico que fluye libremente. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	3205
-	T1	TP33	F-A, S-J	Categoría B	-	Véase la entrada anterior.	3205
-	T3	TP33	F-A, S-J	Categoría B	-	Polvo higroscópico que fluye libremente. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	3206
-	T1	TP33	F-A, S-J	Categoría B	-	Véase la entrada anterior.	3206
-	-	-	F-G, S-N	Categoría E SW2 H1	SG26	-	3208
-	T3	TP33	F-G, S-N	Categoría E SW2 H1	SG26	-	3208
-	T1	TP33	F-G, S-N	Categoría E SW2 H1	SG26	-	3208
-	-	-	F-G, S-N	Categoría E SW2 H1	SG26	-	3209
-	T3	TP33	F-G, S-N	Categoría E SW2 H1	SG26	-	3209

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
3209	SUSTANCIA METÁLICA QUE REACCIONA CON EL AGUA Y QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.	4.3	4.2	III	223 274	0	E1	P410	PP31	IBC08	B4
3210	CLORATOS INORGÁNICOS EN SOLUCIÓN ACUOSA, N.E.P.	5.1	-	II	274 351	1 ℓ	E2	P504	-	IBC02	-
3210	CLORATOS INORGÁNICOS EN SOLUCIÓN ACUOSA, N.E.P.	5.1	-	III	223 274 351	5 ℓ	E1	P504	-	IBC02	-
3211	PERCLORATOS INORGÁNICOS EN SOLUCIÓN ACUOSA, N.E.P.	5.1	-	II	-	1 ℓ	E2	P504	-	IBC02	-
3211	PERCLORATOS INORGÁNICOS EN SOLUCIÓN ACUOSA, N.E.P.	5.1	-	III	223	5 ℓ	E1	P504	-	IBC02	-
3212	HIPOCLORITOS INORGÁNICOS, N.E.P.	5.1	-	II	274 349 900 903	1 kg	E2	P002	-	IBC08	B4 B21
3213	BROMATOS INORGÁNICOS EN SOLUCIÓN ACUOSA, N.E.P.	5.1	-	II	274 350	1 ℓ	E2	P504	-	IBC02	-
3213	BROMATOS INORGÁNICOS EN SOLUCIÓN ACUOSA, N.E.P.	5.1	-	III	223 274 350	5 ℓ	E1	P504	-	IBC02	-
3214	PERMANGANATOS INORGÁNICOS EN SOLUCIÓN ACUOSA, N.E.P.	5.1	-	II	274 353	1 ℓ	E2	P504	-	IBC02	-

Cisternas portátiles y contenedores para graneles	FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN		
						Instrucciones cisternas	Disposiciones
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
-	T1	TP33	F-G, S-N	Categoría E SW2 H1	SG26	-	3209
-	T4	TP1	F-H, S-Q	Categoría B	SG38 SG49 SG62	Si un incendio los afecta, pueden provocar una explosión. En caso de fuga seguida de evaporación de agua de las soluciones pueden entrañar riesgos más graves, tales como: .1 combustión espontánea en caso de contacto con materias combustibles (especialmente materias fibrosas, como el yute, el algodón o el sisal) o con el azufre; .2 explosión en caso de contacto con compuestos amónicos, metales pulverizados o aceites. El transporte de clorato amónico en solución acuosa está prohibido.	3210
-	T4	TP1	F-H, S-Q	Categoría B	SG38 SG49 SG62	Véase la entrada anterior.	3210
-	T4	TP1	F-H, S-Q	Categoría B	SG38 SG49 SG62	Si un incendio los afecta, pueden provocar una explosión. En caso de fuga seguida de evaporación de agua de las soluciones pueden entrañar riesgos más graves, tales como: .1 combustión espontánea en caso de contacto con materias combustibles (especialmente materias fibrosas, como el yute, el algodón o el sisal) o con el azufre; .2 explosión en caso de contacto con compuestos amónicos, metales pulverizados o aceites.	3211
-	T4	TP1	F-H, S-Q	Categoría B	SG38 SG49 SG62	Véase la entrada anterior.	3211
-	T3	TP33	F-H, S-Q	Categoría D SW1 SW17	SG35 SG38 SG49 SG53 SG60	Materias sólidas. La temperatura ambiente crítica de descomposición puede ser de sólo 60 °C. Pueden provocar incendios en contacto con materias orgánicas o compuestos amónicos. Reaccionan con los ácidos desprendiendo cloro, que es un gas irritante, corrosivo y tóxico. Corrosivos para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Su polvo irrita las mucosas. El transporte de hipoclorito amónico y de mezclas de un hipoclorito con una sal de amonio está prohibido.	3212
-	T4	TP1	F-H, S-Q	Categoría B	SG38 SG49 SG62	Si un incendio los afecta, pueden provocar una explosión. En caso de fuga seguida de evaporación de agua de las soluciones pueden entrañar riesgos más graves, tales como: .1 combustión espontánea en caso de contacto con materias combustibles (especialmente materias fibrosas, como el yute, el algodón o el sisal) o con el azufre; .2 explosión en caso de contacto con compuestos amónicos, metales pulverizados o aceites. El transporte de bromato amónico en solución acuosa está prohibido.	3213
-	T4	TP1	F-H, S-Q	Categoría B	SG38 SG49 SG62	Véase la entrada anterior.	3213
-	T4	TP1	F-H, S-Q	Categoría D	SG38 SG49 SG60 SG62	Si un incendio los afecta, pueden provocar una explosión. En caso de fuga seguida de evaporación de agua de las soluciones pueden entrañar riesgos más graves, tales como: .1 combustión espontánea en caso de contacto con materias combustibles (especialmente materias fibrosas, como el yute, el algodón o el sisal) o con el azufre; .2 explosión en caso de contacto con compuestos amónicos, metales pulverizados o aceites. El transporte de permanganato amónico en solución acuosa está prohibido.	3214

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
3215	PERSULFATOS INORGÁNICOS, N.E.P.	5.1	–	III	–	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
3216	PERSULFATOS INORGÁNICOS EN SOLUCIÓN ACUOSA, N.E.P.	5.1	–	III	–	5 ℓ	E1	P504	–	IBC02	–
3218	NITRATOS INORGÁNICOS EN SOLUCIÓN ACUOSA, N.E.P.	5.1	–	II	270	1 ℓ	E2	P504	–	IBC02	–
3218	NITRATOS INORGÁNICOS EN SOLUCIÓN ACUOSA, N.E.P.	5.1	–	III	223 270	5 ℓ	E1	P504	–	IBC02	–
3219	NITRITOS INORGÁNICOS EN SOLUCIÓN ACUOSA, N.E.P.	5.1	–	II	274	1 ℓ	E2	P504	–	IBC01	–
3219	NITRITOS INORGÁNICOS EN SOLUCIÓN ACUOSA, N.E.P.	5.1	–	III	223 274 900	5 ℓ	E1	P504	–	IBC02	–
3220	PENTAFLUOROETANO (GAS REFRIGERANTE R 125)	2.2	–	–	–	120 ml	E1	P200	–	–	–
3221	LÍQUIDO QUE REACCIONA ESPONTÁNEAMENTE, TIPO B	4.1	Véase SP181	–	181 274	25 ml	E0	P520	PP21	–	–
3222	SÓLIDO QUE REACCIONA ESPONTÁNEAMENTE, TIPO B	4.1	Véase SP181	–	181 274	100 g	E0	P520	PP21	–	–
3223	LÍQUIDO QUE REACCIONA ESPONTÁNEAMENTE, TIPO C	4.1	–	–	274	25 ml	E0	P520	PP21	–	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles	FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN		
						(12)	Instrucciones cisternas (13) 4.2.5 4.3
–	T1	TP33	F-A, S-Q	Categoría A	SG40 SG49	Materias sólidas. Las mezclas de sólidos con materias combustibles son sensibles a los rozamientos y pueden inflamarse. En caso de calentamiento o por rozamiento reaccionan con gran intensidad con los cianuros. Pueden formar mezclas explosivas con los metales pulverizados y los compuestos amónicos.	3215
–	T4	TP1 TP29	F-A, S-Q	Categoría A	SG38 SG49 SG62	Si un incendio los afecta, pueden provocar una explosión. En caso de fuga seguida de evaporación de agua de las soluciones pueden entrañar riesgos más graves, tales como: .1 combustión espontánea en caso de contacto con materias combustibles (especialmente materias fibrosas, como el yute, el algodón o el sisal) o con el azufre; .2 explosión en caso de contacto con compuestos amónicos, metales pulverizados o aceites.	3216
–	T4	TP1	F-A, S-Q	Categoría B	SG38 SG49 SG62	Si un incendio los afecta, pueden provocar una explosión. En caso de fuga seguida de evaporación de agua de las soluciones pueden entrañar riesgos más graves, tales como: .1 combustión espontánea en caso de contacto con materias combustibles (especialmente materias fibrosas, como el yute, el algodón o el sisal) o con el azufre; .2 explosión en caso de contacto con compuestos amónicos, metales pulverizados o aceites.	3218
–	T4	TP1	F-A, S-Q	Categoría B	SG38 SG49 SG62	Véase la entrada anterior.	3218
–	T4	TP1	F-A, S-Q	Categoría B	SG38 SG49 SG62	Si un incendio los afecta, pueden provocar una explosión. En caso de fuga seguida de evaporación de agua de las soluciones pueden entrañar riesgos más graves, tales como: .1 combustión espontánea en caso de contacto con materias combustibles (especialmente materias fibrosas, como el yute, el algodón o el sisal) o con el azufre; .2 explosión en caso de contacto con compuestos amónicos, metales pulverizados o aceites. El transporte de nitritos amónicos en solución acuosa está prohibido.	3219
–	T4	TP1	F-A, S-Q	Categoría B	SG38 SG49 SG62	Véase la entrada anterior.	3219
–	T50	–	F-C, S-V	Categoría A	–	Gas licuado no inflamable, con un ligero olor a éter. Mucho más pesado que el aire (4,2).	3220
–	–	–	F-J, S-G	Categoría D SW1	SG1 SG35 SG36	Puede explotar a temperaturas elevadas o en un incendio. Arde vigorosamente. Inmiscible con el agua. En contacto con álcalis o con ácidos puede provocar una descomposición peligrosa. Los productos derivados de la combustión o de la descomposición autoacelerada pueden ser tóxicos en caso de inhalación.	3221
–	–	–	F-J, S-G	Categoría D SW1	SG1 SG35 SG36	Puede explotar a temperaturas elevadas o en un incendio. Arde vigorosamente. Insoluble en el agua. En contacto con álcalis o con ácidos puede provocar una descomposición peligrosa. Los productos derivados de la combustión o de la descomposición autoacelerada pueden ser tóxicos en caso de inhalación.	3222
–	–	–	F-J, S-G	Categoría D SW1	SG35 SG36	Puede descomponerse violentamente a temperaturas elevadas o en un incendio. Arde vigorosamente. Inmiscible con el agua. En contacto con álcalis o con ácidos puede provocar una descomposición peligrosa. Los productos derivados de la combustión o de la descomposición autoacelerada pueden ser tóxicos en caso de inhalación.	3223

3

LISTA

3

LISTA

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
3224	SÓLIDO QUE REACCIONA ESPONTÁNEAMENTE, TIPO C	4.1	-	-	274	100 g	E0	P520	PP21	-	-
3225	LÍQUIDO QUE REACCIONA ESPONTÁNEAMENTE, TIPO D	4.1	-	-	274	125 ml	E0	P520	-	-	-
3226	SÓLIDO QUE REACCIONA ESPONTÁNEAMENTE, TIPO D	4.1	-	-	274	500 g	E0	P520	-	-	-
3227	LÍQUIDO QUE REACCIONA ESPONTÁNEAMENTE, TIPO E	4.1	-	-	274	125 ml	E0	P520	-	-	-
3228	SÓLIDO QUE REACCIONA ESPONTÁNEAMENTE, TIPO E	4.1	-	-	274	500 g	E0	P520	-	-	-
3229	LÍQUIDO QUE REACCIONA ESPONTÁNEAMENTE, TIPO F	4.1	-	-	274	125 ml	E0	P520	-	IBC99	-
3230	SÓLIDO QUE REACCIONA ESPONTÁNEAMENTE, TIPO F	4.1	-	-	274	500 g	E0	P520	-	IBC99	-
3231	LÍQUIDO QUE REACCIONA ESPONTÁNEAMENTE, TIPO B, CON TEMPERATURA REGULADA	4.1	Véase SP181	-	181 194 274 923	0	E0	P520	PP21	-	-

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN
(12)	Instrucciones cisternas (13) 4.2.5 4.3	Disposiciones (14) 4.2.5					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
-	-	-	F-J, S-G	Categoría D SW1	SG35 SG36	Puede descomponerse violentamente a temperaturas elevadas o en un incendio. Arde vigorosamente. Insoluble en el agua. En contacto con álcalis o con ácidos puede provocar una descomposición peligrosa. Los productos derivados de la combustión o de la descomposición autoacelerada pueden ser tóxicos en caso de inhalación.	3224
-	-	-	F-J, S-G	Categoría D SW1	SG35 SG36	Experimenta descomposición a temperaturas elevadas o en un incendio. Arde vigorosamente. Inmiscible con el agua. En contacto con álcalis o con ácidos puede provocar una descomposición peligrosa. Los productos derivados de la combustión o de la descomposición autoacelerada pueden ser tóxicos en caso de inhalación.	3225
-	-	-	F-J, S-G	Categoría D SW1	SG35 SG36	Experimenta descomposición a temperaturas elevadas o en un incendio. Arde vigorosamente. En contacto con álcalis o con ácidos puede provocar una descomposición peligrosa. Los productos derivados de la combustión o de la descomposición autoacelerada pueden ser tóxicos en caso de inhalación. Insoluble en el agua, salvo: CLORURO DE 4-(BENCIL(ETIL)AMINO)-3-ETOXI-BENCENODIAZONIO CINC CLORURO DE 3-CLORO-4-DIETILAMINO-BENCENODIAZONIO CINC CLORURO DE 4-DIPROPILAMINOBENCENODIAZONIO CINC 2-DIAZO-1-NAFTOL-4-SULFONATO DE SODIO 2-DIAZO-1-NAFTOL-5-SULFONATO DE SODIO	3226
-	-	-	F-J, S-G	Categoría D SW1	SG35 SG36	Experimenta descomposición a temperaturas elevadas o en un incendio. Arde vigorosamente. Inmiscible con el agua. En contacto con álcalis o con ácidos puede provocar una descomposición peligrosa. Los productos derivados de la combustión o de la descomposición autoacelerada pueden ser tóxicos en caso de inhalación.	3227
-	-	-	F-J, S-G	Categoría D SW1	SG35 SG36	Experimenta descomposición a temperaturas elevadas o en un incendio. Arde vigorosamente. Insoluble en el agua. En contacto con álcalis o con ácidos puede provocar una descomposición peligrosa. Los productos derivados de la combustión o de la descomposición autoacelerada pueden ser tóxicos en caso de inhalación.	3228
-	T23	-	F-J, S-G	Categoría D SW1	SG35 SG36	Experimenta descomposición a temperaturas elevadas o en un incendio. Arde vigorosamente. Inmiscible con el agua. En contacto con álcalis o con ácidos puede provocar una descomposición peligrosa. Los productos derivados de la combustión o de la descomposición autoacelerada pueden ser tóxicos en caso de inhalación.	3229
-	T23	-	F-J, S-G	Categoría D SW1	SG35 SG36	Experimenta descomposición a temperaturas elevadas o en un incendio. Arde vigorosamente. Insoluble en el agua. En contacto con álcalis o con ácidos puede provocar una descomposición peligrosa. Los productos derivados de la combustión o de la descomposición autoacelerada pueden ser tóxicos en caso de inhalación.	3230
-	-	-	F-F, S-K	Categoría D SW1 SW3	SG1 SG35 SG36	Puede explotar a temperaturas superiores a la temperatura de emergencia o en un incendio. Arde vigorosamente. Inmiscible con el agua. En contacto con álcalis o con ácidos puede provocar una descomposición peligrosa. Los productos derivados de la combustión o de la descomposición autoacelerada pueden ser tóxicos en caso de inhalación. Las temperaturas de regulación y de emergencia para cada preparado figuran en el cuadro 2.4.2.3.2.3. La temperatura debería ser verificada con regularidad.	3231

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
3232	SÓLIDO QUE REACCIONA ESPONTÁNEAMENTE, TIPO B, CON TEMPERATURA REGULADA	4.1	Véase SP181	–	181 194 274 923	0	E0	P520	PP21	–	–
3233	LÍQUIDO QUE REACCIONA ESPONTÁNEAMENTE, TIPO C, CON TEMPERATURA REGULADA	4.1	–	–	194 274 923	0	E0	P520	PP21	–	–
3234	SÓLIDO QUE REACCIONA ESPONTÁNEAMENTE, TIPO C, CON TEMPERATURA REGULADA	4.1	–	–	194 274 923	0	E0	P520	PP21	–	–
3235	LÍQUIDO QUE REACCIONA ESPONTÁNEAMENTE, TIPO D, CON TEMPERATURA REGULADA	4.1	–	–	194 274 923	0	E0	P520	–	–	–
3236	SÓLIDO QUE REACCIONA ESPONTÁNEAMENTE, TIPO D, CON TEMPERATURA REGULADA	4.1	–	–	194 274 923	0	E0	P520	–	–	–
3237	LÍQUIDO QUE REACCIONA ESPONTÁNEAMENTE, TIPO E, CON TEMPERATURA REGULADA	4.1	–	–	194 274 923	0	E0	P520	–	–	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN
(12)	Instrucciones cisternas	Disposiciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	–	–	F-F, S-K	Categoría D SW1 SW3	SG1 SG35 SG36	Puede explotar a temperaturas superiores a la temperatura de emergencia o en un incendio. Arde vigorosamente. Insoluble en el agua. En contacto con álcalis o con ácidos puede provocar una descomposición peligrosa. Los productos derivados de la combustión o de la descomposición autoacelerada pueden ser tóxicos en caso de inhalación. Las temperaturas de regulación y de emergencia para cada preparado figuran en el cuadro 2.4.2.3.2.3. La temperatura debería ser verificada con regularidad.	3232
–	–	–	F-F, S-K	Categoría D SW1 SW3	SG35 SG36	Puede explotar a temperaturas superiores a la temperatura de emergencia o en un incendio. Arde vigorosamente. Inmiscible con el agua. En contacto con álcalis o con ácidos puede provocar una descomposición peligrosa. Los productos derivados de la combustión o de la descomposición autoacelerada pueden ser tóxicos en caso de inhalación. Las temperaturas de regulación y de emergencia para cada preparado figuran en el cuadro 2.4.2.3.2.3. La temperatura debería ser verificada con regularidad.	3233
–	–	–	F-F, S-K	Categoría D SW1 SW3	SG35 SG36	Puede explotar a temperaturas superiores a la temperatura de emergencia o en un incendio. Arde vigorosamente. Insoluble en el agua, salvo: TETRAFLUOROBORATO DE 3-METIL-4-(PIRROLIDINIL-1) BENCENODIAZONIO NITRATO DE TETRAMINAPALADIO (II) En contacto con álcalis o con ácidos puede provocar una descomposición peligrosa. Los productos derivados de la combustión o de la descomposición autoacelerada pueden ser tóxicos en caso de inhalación. Las temperaturas de regulación y de emergencia para cada preparado figuran en el cuadro 2.4.2.3.2.3. La temperatura debería ser verificada con regularidad.	3234
–	–	–	F-F, S-K	Categoría D SW1 SW3	SG35 SG36	Experimenta descomposición a temperaturas superiores a la temperatura de emergencia o en un incendio. Arde vigorosamente. Inmiscible con el agua. En contacto con álcalis o con ácidos puede provocar una descomposición peligrosa. Los productos derivados de la combustión o de la descomposición autoacelerada pueden ser tóxicos en caso de inhalación.	3235
–	–	–	F-F, S-K	Categoría D SW1 SW3	SG35 SG36	Experimenta descomposición a temperaturas superiores a la temperatura de emergencia o en un incendio. Arde vigorosamente. Soluble en el agua, salvo: PREPARADO DE AZODICARBONAMIDA, TIPO D 2,2'-AZODI (2,4-DIMETIL-4-METOXIVALERONITRILLO) 2,2'-AZODI (2,4-DIMETILVALERONITRILLO) 2,2'-AZODI (2-METILBUTIRONITRILLO) N-FORMIL-2-(NITROMETILENO)-1,3-PERHIDROTIAZINA 4-NITROFENOL En contacto con álcalis o con ácidos puede provocar una descomposición peligrosa. Los productos derivados de la combustión o de la descomposición autoacelerada pueden ser tóxicos en caso de inhalación.	3236
–	–	–	F-F, S-K	Categoría D SW1 SW3	SG35 SG36	Experimenta descomposición a temperaturas superiores a la temperatura de emergencia o en un incendio. Arde vigorosamente. Inmiscible con el agua. En contacto con álcalis o con ácidos puede provocar una descomposición peligrosa. Los productos derivados de la combustión o de la descomposición autoacelerada pueden ser tóxicos en caso de inhalación. Las temperaturas de regulación y de emergencia para cada preparado figuran en 2.4.2.3.2.3. La temperatura debería ser verificada con regularidad.	3237

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
3238	SÓLIDO QUE REACCIONA ESPONTÁNEAMENTE, TIPO E, CON TEMPERATURA REGULADA	4.1	-	-	194 274 923	0	E0	P520	-	-	-
3239	LÍQUIDO QUE REACCIONA ESPONTÁNEAMENTE, TIPO F, CON TEMPERATURA REGULADA	4.1	-	-	194 274 923	0	E0	P520	-	-	-
3240	SÓLIDO QUE REACCIONA ESPONTÁNEAMENTE, TIPO F, CON TEMPERATURA REGULADA	4.1	-	-	194 274 923	0	E0	P520	-	-	-
3241	2-BROMO-2-NITROPROPANO-1,3-DIOL	4.1	-	III	-	5 kg	E1	P520	PP22	IBC08	B3
3242	AZODICARBONAMIDA	4.1	-	II	215	500 g	E0	P409	-	-	-
3243	SÓLIDOS QUE CONTIENEN LÍQUIDO TÓXICO, N.E.P.	6.1	-	II	217 274	500 g	E4	P002	PP9	IBC02	-
3244	SÓLIDOS QUE CONTIENEN LÍQUIDO CORROSIVO, N.E.P.	8	-	II	218 274	1 kg	E2	P002	PP9	IBC05	-
3245	MICROORGANISMOS MODIFICADOS GENÉTICAMENTE u ORGANISMOS MODIFICADOS GENÉTICAMENTE	9	-	-	219	0	E0	P904	-	IBC99	-
3246	CLORURO DE METANOSULFONILO	6.1	8	I	354	0	E0	P602	-	-	-
3247	PEROXOBORATO SÓDICO ANHIDRO	5.1	-	II	-	1 kg	E2	P002	-	IBC08	B4 B21
3248	MEDICAMENTO LÍQUIDO INFLAMABLE, TÓXICO, N.E.P.	3	6.1	II	220 221	1 ℓ	E2	P001	-	-	-
3248	MEDICAMENTO LÍQUIDO INFLAMABLE, TÓXICO, N.E.P.	3	6.1	III	220 221 223	5 ℓ	E1	P001	-	-	-

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN
(12)	Instrucciones cisternas	Disposiciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
-	-	-	F-F, S-K	Categoría D SW1 SW3	SG35 SG36	Experimenta descomposición a temperaturas superiores a la temperatura de emergencia o en un incendio. Arde vigorosamente. Insoluble en el agua. En contacto con álcalis o con ácidos puede provocar una descomposición peligrosa. Los productos derivados de la combustión o de la descomposición autoacelerada pueden ser tóxicos en caso de inhalación. Las temperaturas de regulación y de emergencia para cada preparado figuran en 2.4.2.3.2.3. La temperatura debería ser verificada con regularidad.	3238
-	T23	-	F-F, S-K	Categoría D SW1 SW3	SG35 SG36	Experimenta descomposición a temperaturas superiores a la temperatura de emergencia o en un incendio. Arde vigorosamente. Inmiscible con el agua. En contacto con álcalis o con ácidos puede provocar una descomposición peligrosa. Los productos derivados de la combustión o de la descomposición autoacelerada pueden ser tóxicos en caso de inhalación. Las temperaturas de regulación y de emergencia para cada preparado figuran en 2.4.2.3.2.3. La temperatura debería ser verificada con regularidad.	3239
-	T23	-	F-F, S-K	Categoría D SW1 SW3	SG35 SG36	Experimenta descomposición a temperaturas superiores a la temperatura de emergencia o en un incendio. Arde vigorosamente. Insoluble en el agua. En contacto con álcalis o con ácidos puede provocar una descomposición peligrosa. Los productos derivados de la combustión o de la descomposición autoacelerada pueden ser tóxicos en caso de inhalación. Las temperaturas de regulación y de emergencia para cada preparado figuran en 2.4.2.3.2.3. La temperatura debería ser verificada con regularidad.	3240
-	-	-	F-J, S-G	Categoría C SW1 SW2 H2 H3	-	Cristales blancos. Soluble en el agua. Se descompone en caso de calentamiento, desprendiendo gases tóxicos. Sensible a la onda de choque producida por una fuerte detonación. Esta sustancia se embalará/envasará siguiendo el método de embalaje/envasado OP6 (véase la instrucción pertinente de embalaje/envasado).	3241
-	T3	TP33	F-J, S-G	Categoría D	SG17 SG35 SG36	Polvo amarillo o naranja. Insoluble en el agua. El efecto del calor puede dar lugar a una descomposición exotérmica, generando monóxido de carbono (gas tóxico e inflamable) y nitrógeno. En condiciones de confinamiento puede explotar si un incendio la afecta. La adición de activadores (p. ej., compuestos de cinc) podrá reducir la estabilidad térmica y/o cambiar las propiedades explosivas.	3242
-	T3 BK2	TP33	F-A, S-A	Categoría B SW2	-	Mezclas de sólidos no peligrosos (tales como tierra, arena, materiales de producción, etc.) y líquidos tóxicos. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3243
-	T3 BK2	TP33	F-A, S-B	Categoría B SW2	-	Mezclas de sólidos no peligrosos (tales como tierra, arena, materiales de producción, etc.) y líquidos corrosivos. Causan quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	3244
-	-	-	F-A, S-T	SW7	SG50	-	3245
-	T20	TP2 TP13 TP37	F-A, S-B	Categoría D SW2	-	Líquido amarillo pálido. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	3246
-	T3	TP33	F-A, S-Q	Categoría A SW1 H1	-	Cristales amarillentos, inodoros. Soluble en el agua. Sus mezclas con materias combustibles se inflaman fácilmente y pueden arder con gran intensidad. Perjudicial en caso de ingestión.	3247
-	-	-	F-E, S-D	Categoría B SW2	-	Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3248
-	-	-	F-E, S-D	Categoría A	-	Véase la entrada anterior.	3248

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
3249	MEDICAMENTO SÓLIDO TÓXICO, N.E.P.	6.1	–	II	221	500 g	E4	P002	–	–	–
3249	MEDICAMENTO SÓLIDO TÓXICO, N.E.P.	6.1	–	III	221 223	5 kg	E1	P002 LP02	–	–	–
3250	ÁCIDO CLOROACÉTICO FUNDIDO	6.1	8	II	–	0	E0	–	–	–	–
3251	MONONITRATO-5 DE ISOSORBIDA	4.1	–	III	226	5 kg	E0	P409	–	–	–
3252	DIFLUOROMETANO (GAS REFRIGERANTE R 32)	2.1	–	–	–	0	E0	P200	–	–	–
3253	TRIOXOSILICATO DE DISODIO	8	–	III	–	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
3254	TRIBUTILFOSFANO	4.2	–	I	–	0	E0	P400	–	–	–
3255	HIPOCLORITO DE <i>terc</i> -BUTILO	4.2	8	I	76	0	E0	P099	–	–	–
3256	LÍQUIDO A TEMPERATURA ELEVADA, INFLAMABLE, N.E.P., de punto de inflamación superior a 60 °C, a una temperatura igual o superior a su punto de inflamación	3	–	III	274	0	E0	P099	–	IBC01	–
3257	LÍQUIDO A TEMPERATURA ELEVADA, N.E.P., a una temperatura igual o superior a 100 °C e inferior a su punto de inflamación (incluidos los metales fundidos, sales fundidas, etc.)	9	–	III	232 274	0	E0	P099	–	IBC01	–
3258	SÓLIDO A TEMPERATURA ELEVADA, N.E.P., a una temperatura igual o superior a 240 °C	9	–	III	232 274	0	E0	P099	–	–	–
3259	AMINAS SÓLIDAS CORROSIVAS, N.E.P. o POLIAMINAS SÓLIDAS CORROSIVAS, N.E.P.	8	–	I	274	0	E0	P002	–	IBC07	B1

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN
(12)	Instrucciones cisternas (13) 4.2.5 4.3	Disposiciones (14) 4.2.5					
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría C SW2	–	Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	3249
–	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría C SW2	–	Véase la entrada anterior.	3249
–	T7	TP3 TP28	F-A, S-B	Categoría C SW2	–	Líquido fundido. El punto de fusión puede ser bajo (incluso de 50 °C). Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	3250
–	–	–	F-F, S-G	Categoría D SW1 SW2 H2 H3	–	En condiciones de confinamiento puede explotar si un incendio lo afecta. Sensible a la onda de choque producida por una fuerte detonación.	3251
–	T50	–	F-D, S-U	Categoría D SW2	–	Gas inflamable, incoloro. Más pesado que el aire (1,8).	3252
–	T1	TP33	F-A, S-B	Categoría A	SG35	Sólido higroscópico incoloro. Reacción peligrosa con las sustancias comburentes. En presencia de humedad reacciona con el aluminio, cinc, estaño y sus compuestos, desprendiendo hidrógeno, que es un gas inflamable. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas. Reacciona violentamente con los ácidos.	3253
–	T21	TP2 TP7	F-A, S-M	Categoría D	SG44	Líquido entre incoloro y amarillento. Insoluble en el agua. Fuerte olor a ajo (fosfina). Puede calentarse e inflamarse espontáneamente en contacto con el aire. En caso de ser afectado por un incendio desprende fosfina, que es un gas inflamable y sumamente tóxico. Reacciona violentamente con las sustancias comburentes (peróxidos, halógenos, óxidos nítricos y tetracloruro de carbono). Irritante para las mucosas.	3254
–	–	–	F-A, S-M	Categoría D	–	Líquido volátil inflamable, ligeramente amarillo, con un olor acre. Inmiscible con el agua. Punto de ebullición: 77 °C a 79 °C. Punto de inflamación: entre –15 °C y –10 °C. La exposición a la luz provoca una descomposición peligrosa inmediata. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	3255
–	T3	TP3 TP29	F-E, S-D	Categoría A	–	–	3256
–	T3	TP3 TP29	F-A, S-P	Categoría A SW5	–	Todo líquido que se transporte a una temperatura igual o superior a 100 °C, pero inferior a su punto de inflamación. Puede provocar un incendio si entra en contacto con materias combustibles debido a su elevada temperatura.	3257
–	–	–	F-A, S-P	Categoría A SW5	–	Todo sólido que se transporte a una temperatura igual o superior a 240 °C. Puede provocar un incendio si entra en contacto con materias combustibles debido a su elevada temperatura.	3258
–	T6	TP33	F-A, S-B	Categoría A	SG35	Sólidos entre incoloros y amarillentos, con un olor acre. Miscibles con el agua o solubles en ésta. Si un incendio las afecta, desprenden gases tóxicos. Corrosivas para la mayoría de los metales, especialmente para el cobre y las aleaciones de cobre. Causan quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas. Reaccionan violentamente con los ácidos.	3259

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
3259	AMINAS SÓLIDAS CORROSIVAS, N.E.P. o POLIAMINAS SÓLIDAS CORROSIVAS, N.E.P.	8	–	II	274	1 kg	E2	P002	–	IBC08	B4 B21
3259	AMINAS SÓLIDAS CORROSIVAS, N.E.P. o POLIAMINAS SÓLIDAS CORROSIVAS, N.E.P.	8	–	III	223 274	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
3260	SÓLIDO CORROSIVO ÁCIDO, INORGÁNICO, N.E.P.	8	–	I	274	0	E0	P002	–	IBC07	B1
3260	SÓLIDO CORROSIVO ÁCIDO, INORGÁNICO, N.E.P.	8	–	II	274	1 kg	E2	P002	–	IBC08	B4 B21
3260	SÓLIDO CORROSIVO ÁCIDO, INORGÁNICO, N.E.P.	8	–	III	223 274	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
3261	SÓLIDO CORROSIVO ÁCIDO, ORGÁNICO, N.E.P.	8	–	I	274	0	E0	P002	–	IBC07	B1
3261	SÓLIDO CORROSIVO ÁCIDO, ORGÁNICO, N.E.P.	8	–	II	274	1 kg	E2	P002	–	IBC08	B4 B21
3261	SÓLIDO CORROSIVO ÁCIDO, ORGÁNICO, N.E.P.	8	–	III	223 274	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
3262	SÓLIDO CORROSIVO BÁSICO, INORGÁNICO, N.E.P.	8	–	I	274	0	E0	P002	–	IBC07	B1
3262	SÓLIDO CORROSIVO BÁSICO, INORGÁNICO, N.E.P.	8	–	II	274	1 kg	E2	P002	–	IBC08	B4 B21
3262	SÓLIDO CORROSIVO BÁSICO, INORGÁNICO, N.E.P.	8	–	III	223 274	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
3263	SÓLIDO CORROSIVO BÁSICO, ORGÁNICO, N.E.P.	8	–	I	274	0	E0	P002	–	IBC07	B1
3263	SÓLIDO CORROSIVO BÁSICO, ORGÁNICO, N.E.P.	8	–	II	274	1 kg	E2	P002	–	IBC08	B4 B21
3263	SÓLIDO CORROSIVO BÁSICO, ORGÁNICO, N.E.P.	8	–	III	223 274	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
3264	LÍQUIDO CORROSIVO ÁCIDO, INORGÁNICO, N.E.P.	8	–	I	274	0	E0	P001	–	–	–
3264	LÍQUIDO CORROSIVO ÁCIDO, INORGÁNICO, N.E.P.	8	–	II	274	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
3264	LÍQUIDO CORROSIVO ÁCIDO, INORGÁNICO, N.E.P.	8	–	III	223 274	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
3265	LÍQUIDO CORROSIVO ÁCIDO, ORGÁNICO, N.E.P.	8	–	I	274	0	E0	P001	–	–	–
3265	LÍQUIDO CORROSIVO ÁCIDO, ORGÁNICO, N.E.P.	8	–	II	274	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
3265	LÍQUIDO CORROSIVO ÁCIDO, ORGÁNICO, N.E.P.	8	–	III	223 274	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
3266	LÍQUIDO CORROSIVO BÁSICO, INORGÁNICO, N.E.P.	8	–	I	274	0	E0	P001	–	–	–
3266	LÍQUIDO CORROSIVO BÁSICO, INORGÁNICO, N.E.P.	8	–	II	274	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
3266	LÍQUIDO CORROSIVO BÁSICO, INORGÁNICO, N.E.P.	8	–	III	223 274	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
3267	LÍQUIDO CORROSIVO BÁSICO, ORGÁNICO, N.E.P.	8	–	I	274	0	E0	P001	–	–	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles	FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN		
						Instrucciones cisternas	Disposiciones
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T3	TP33	F-A, S-B	Categoría A	SG35	Véase la entrada anterior.	3259
–	T1	TP33	F-A, S-B	Categoría A	SG35	Véase la entrada anterior.	3259
–	T6	TP33	F-A, S-B	Categoría B	–	Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	3260
–	T3	TP33	F-A, S-B	Categoría B	–	Véase la entrada anterior.	3260
–	T1	TP33	F-A, S-B	Categoría A	–	Véase la entrada anterior.	3260
–	T6	TP33	F-A, S-B	Categoría B	–	Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	3261
–	T3	TP33	F-A, S-B	Categoría B	–	Véase la entrada anterior.	3261
–	T1	TP33	F-A, S-B	Categoría A	–	Véase la entrada anterior.	3261
–	T6	TP33	F-A, S-B	Categoría B	SG35	Reacciona violentamente con los ácidos. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	3262
–	T3	TP33	F-A, S-B	Categoría B	SG35	Véase la entrada anterior.	3262
–	T1	TP33	F-A, S-B	Categoría A	SG35	Véase la entrada anterior.	3262
–	T6	TP33	F-A, S-B	Categoría B	SG35	Reacciona violentamente con los ácidos. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	3263
–	T3	TP33	F-A, S-B	Categoría B	SG35	Véase la entrada anterior.	3263
–	T1	TP33	F-A, S-B	Categoría A	SG35	Véase la entrada anterior.	3263
–	T14	TP2 TP27	F-A, S-B	Categoría B SW2	–	Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	3264
–	T11	TP2 TP27	F-A, S-B	Categoría B SW2	–	Véase la entrada anterior.	3264
–	T7	TP1 TP28	F-A, S-B	Categoría A SW2	–	Véase la entrada anterior.	3264
–	T14	TP2 TP27	F-A, S-B	Categoría B SW2	–	Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	3265
–	T11	TP2 TP27	F-A, S-B	Categoría B SW2	–	Véase la entrada anterior.	3265
–	T7	TP1 TP28	F-A, S-B	Categoría A SW2	–	Véase la entrada anterior.	3265
–	T14	TP2 TP27	F-A, S-B	Categoría B SW2	SG35	Reacciona violentamente con los ácidos. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	3266
–	T11	TP2 TP27	F-A, S-B	Categoría B SW2	SG35	Véase la entrada anterior.	3266
–	T7	TP1 TP28	F-A, S-B	Categoría A SW2	SG35	Véase la entrada anterior.	3266
–	T14	TP2 TP27	F-A, S-B	Categoría B SW2	SG35	Reacciona violentamente con los ácidos. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	3267



Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
3267	LÍQUIDO CORROSIVO BÁSICO, ORGÁNICO, N.E.P.	8	–	II	274	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
3267	LÍQUIDO CORROSIVO BÁSICO, ORGÁNICO, N.E.P.	8	–	III	223 274	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
3268	DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD de iniciación eléctrica	9	–	–	280 289	0	E0	P902 LP902	–	–	–
3269	BOLSA DE RESINA POLIESTÉRICA, material básico líquido	3	–	II	236 340	5 ℓ	Véase SP340	P302	–	–	–
3269	BOLSA DE RESINA POLIESTÉRICA, material básico líquido	3	–	III	236 340	5 ℓ	Véase SP340	P302	–	–	–
3270	FILTROS DE MEMBRANA DE NITROCELULOSA con no más de un 12,6 %, en masa seca, de nitrógeno	4.1	–	II	237 286	1 kg	E2	P411	–	–	–
3271	ÉTERES, N.E.P.	3	–	II	274	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
3271	ÉTERES, N.E.P.	3	–	III	223 274	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
3272	ÉSTERES, N.E.P.	3	–	II	274	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
3272	ÉSTERES, N.E.P.	3	–	III	223 274	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
3273	NITRILOS INFLAMABLES, TÓXICOS, N.E.P.	3	6.1	I	274	0	E0	P001	–	–	–
3273	NITRILOS INFLAMABLES, TÓXICOS, N.E.P.	3	6.1	II	274	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
3274	ALCOHOLATOS EN SOLUCIÓN, N.E.P. en alcohol	3	8	II	274	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
3275	NITRILOS TÓXICOS, INFLAMABLES, N.E.P.	6.1	3	I	274 315	0	E5	P001	–	–	–
3275	NITRILOS TÓXICOS, INFLAMABLES, N.E.P.	6.1	3	II	274	100 ml	E4	P001	–	IBC02	–
3276	NITRILOS LÍQUIDOS TÓXICOS, N.E.P.	6.1	–	I	274 315	0	E5	P001	–	–	–
3276	NITRILOS LÍQUIDOS TÓXICOS, N.E.P.	6.1	–	II	274	100 ml	E4	P001	–	IBC02	–
3276	NITRILOS LÍQUIDOS TÓXICOS, N.E.P.	6.1	–	III	223 274	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles	FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN		
						Instrucciones cisternas	Disposiciones
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T11	TP2 TP27	F-A, S-B	Categoría B SW2	SG35	Véase la entrada anterior.	3267
–	T7	TP1 TP28	F-A, S-B	Categoría A SW2	SG35	Véase la entrada anterior.	3267
–	–	–	F-B, S-X	Categoría A	–	–	3268
–	–	–	F-E, S-D	Categoría B	–	La bolsa de resina poliésterica consta de dos componentes: un material de base (líquido inflamable) y un agente activador (peróxido orgánico), cada uno de los cuales va embalado/envasado por separado en un embalaje/envase interior.	3269
–	–	–	F-E, S-D	Categoría A	–	Véase la entrada anterior.	3269
–	–	–	F-A, S-I	Categoría D	–	Los filtros pueden ser pequeñas piezas redondas o láminas de gran tamaño. Si un incendio los afecta, desprenden humos tóxicos; en compartimientos cerrados, estos humos pueden formar una mezcla explosiva con el aire. Arden rápidamente desprendiendo intenso calor.	3270
–	T7	TP1 TP8 TP28	F-E, S-D	Categoría B	–	–	3271
–	T4	TP1 TP29	F-E, S-D	Categoría A	–	–	3271
–	T7	TP1 TP8 TP28	F-E, S-D	Categoría B	–	–	3272
–	T4	TP1 TP29	F-E, S-D	Categoría A	–	–	3272
–	T14	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría E SW2	SG35	Líquidos que desprenden vapores tóxicos. Reaccionan con los ácidos o con los humos ácidos, desprendiendo cianuro de hidrógeno, que es un gas sumamente tóxico e inflamable. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3273
–	T11	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	SG35	Véase la entrada anterior.	3273
–	–	–	F-E, S-C	Categoría B	–	Solución incolora. Reacciona violentamente con el agua. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	3274
–	T14	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	SG35	Líquidos inflamables que desprenden vapores tóxicos. Reaccionan con los ácidos o con los humos ácidos, desprendiendo cianuro de hidrógeno, que es un gas sumamente tóxico e inflamable. Miscibles con el agua. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3275
–	T11	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	SG35	Véase la entrada anterior.	3275
–	T14	TP2 TP13 TP27	F-A, S-A	Categoría B	SG35	Líquidos que desprenden vapores tóxicos. Reaccionan con los ácidos o con los humos ácidos, desprendiendo cianuro de hidrógeno, que es un gas sumamente tóxico e inflamable. Miscibles con el agua. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3276
–	T11	TP2 TP27	F-A, S-A	Categoría B	SG35	Véase la entrada anterior.	3276
–	T7	TP1 TP28	F-A, S-A	Categoría A	SG35	Véase la entrada anterior.	3276

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
3277	CLOROFORMIATOS TÓXICOS, CORROSIVOS, N.E.P.	6.1	8	II	274	100 ml	E4	P001	-	IBC02	-
3278	COMPUESTO ORGANOFOSFORADO LÍQUIDO TÓXICO, N.E.P.	6.1	-	I	43 274 315	0	E5	P001	-	-	-
3278	COMPUESTO ORGANOFOSFORADO LÍQUIDO TÓXICO, N.E.P.	6.1	-	II	43 274	100 ml	E4	P001	-	IBC02	-
3278	COMPUESTO ORGANOFOSFORADO LÍQUIDO TÓXICO, N.E.P.	6.1	-	III	43 223 274	5 l	E1	P001 LP01	-	IBC03	-
3279	COMPUESTO ORGANOFOSFORADO TÓXICO, INFLAMABLE, N.E.P.	6.1	3	I	43 274 315	0	E5	P001	-	-	-
3279	COMPUESTO ORGANOFOSFORADO TÓXICO, INFLAMABLE, N.E.P.	6.1	3	II	43 274	100 ml	E4	P001	-	-	-
3280	COMPUESTO ORGANOARSENICAL LÍQUIDO, N.E.P.	6.1	-	I	274 315	0	E5	P001	-	-	-
3280	COMPUESTO ORGANOARSENICAL LÍQUIDO, N.E.P.	6.1	-	II	274	100 ml	E4	P001	-	IBC02	-
3280	COMPUESTO ORGANOARSENICAL LÍQUIDO, N.E.P.	6.1	-	III	223 274	5 l	E1	P001 LP01	-	IBC03	-
3281	CARBONILOS METÁLICOS LÍQUIDOS, N.E.P.	6.1	-	I	274 315	0	E5	P601	-	-	-
3281	CARBONILOS METÁLICOS LÍQUIDOS, N.E.P.	6.1	-	II	274	100 ml	E4	P001	-	IBC02	-
3281	CARBONILOS METÁLICOS LÍQUIDOS, N.E.P.	6.1	-	III	223 274	5 l	E1	P001 LP01	-	IBC03	-
3282	COMPUESTO ORGANOMETÁLICO LÍQUIDO TÓXICO, N.E.P.	6.1	-	I	274	0	E5	P001	-	-	-
3282	COMPUESTO ORGANOMETÁLICO LÍQUIDO TÓXICO, N.E.P.	6.1	-	II	274	100 ml	E4	P001	-	IBC02	-
3282	COMPUESTO ORGANOMETÁLICO LÍQUIDO TÓXICO, N.E.P.	6.1	-	III	223 274	5 l	E1	P001 LP01	-	IBC03	-
3283	COMPUESTO DE SELENIO SÓLIDO, N.E.P.	6.1	-	I	274	0	E5	P002	-	IBC07	B1
3283	COMPUESTO DE SELENIO SÓLIDO, N.E.P.	6.1	-	II	274	500 g	E4	P002	-	IBC08	B4 B21
3283	COMPUESTO DE SELENIO SÓLIDO, N.E.P.	6.1	-	III	223 274	5 kg	E1	P002 LP02	-	IBC08	B3

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN
(12)	Instrucciones cisternas (13) 4.2.5 4.3	Disposiciones (14) 4.2.5					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
-	T8	TP2 TP13 TP28	F-A, S-B	Categoría A SW1 SW2 H1 H2	-	Reaccionan y se descomponen con el agua o el calor, desprendiendo cloruro de hidrógeno, que es un gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Causan quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	3277
-	T14	TP2 TP13 TP27	F-A, S-A	Categoría B	-	Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3278
-	T11	TP2 TP27	F-A, S-A	Categoría B	-	Véase la entrada anterior.	3278
-	T7	TP1 TP28	F-A, S-A	Categoría A	-	Véase la entrada anterior.	3278
-	T14	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	-	Una gran variedad de líquidos tóxicos e inflamables. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3279
-	T11	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	-	Véase la entrada anterior.	3279
-	T14	TP2 TP13 TP27	F-A, S-A	Categoría B	-	Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3280
-	T11	TP2 TP27	F-A, S-A	Categoría B	-	Véase la entrada anterior.	3280
-	T7	TP1 TP28	F-A, S-A	Categoría A	-	Véase la entrada anterior.	3280
-	T14	TP2 TP13 TP27	F-A, S-A	Categoría D SW2	-	Una gama de carbonilos metálicos que, en caso de calentamiento, pueden producir monóxido de carbono, que es un gas tóxico. Inmiscibles con el agua. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3281
-	T11	TP2 TP27	F-A, S-A	Categoría B SW2	-	Véase la entrada anterior.	3281
-	T7	TP1 TP28	F-A, S-A	Categoría B SW2	-	Véase la entrada anterior.	3281
-	T14	TP2 TP13 TP27	F-A, S-A	Categoría B	-	Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3282
-	T11	TP2 TP27	F-A, S-A	Categoría B	-	Véase la entrada anterior.	3282
-	T7	TP1 TP28	F-A, S-A	Categoría A	-	Véase la entrada anterior.	3282
-	T6	TP33	F-A, S-A	Categoría B	-	Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3283
-	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría B	-	Véase la entrada anterior.	3283
-	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A	-	Véase la entrada anterior.	3283

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
3284	COMPUESTO DE TELURIO, N.E.P.	6.1	-	I	274	0	E5	P002	-	IBC07	B1
3284	COMPUESTO DE TELURIO, N.E.P.	6.1	-	II	274	500 g	E4	P002	-	IBC08	B4 B21
3284	COMPUESTO DE TELURIO, N.E.P.	6.1	-	III	223 274	5 kg	E1	P002 LP02	-	IBC08	B3
3285	COMPUESTO DE VANADIO, N.E.P.	6.1	-	I	274	0	E5	P002	-	IBC07	B1
3285	COMPUESTO DE VANADIO, N.E.P.	6.1	-	II	274	500 g	E4	P002	-	IBC08	B4 B21
3285	COMPUESTO DE VANADIO, N.E.P.	6.1	-	III	223 274	5 kg	E1	P002 LP02	-	IBC08	B3
3286	LÍQUIDO INFLAMABLE, TÓXICO, CORROSIVO, N.E.P.	3	6.1/8	I	274	0	E0	P001	-	-	-
3286	LÍQUIDO INFLAMABLE, TÓXICO, CORROSIVO, N.E.P.	3	6.1/8	II	274	1 ℓ	E2	P001	-	IBC99	-
3287	LÍQUIDO TÓXICO, INORGÁNICO, N.E.P.	6.1	-	I	274 315	0	E5	P001	-	-	-
3287	LÍQUIDO TÓXICO, INORGÁNICO, N.E.P.	6.1	-	II	274	100 ml	E4	P001	-	IBC02	-
3287	LÍQUIDO TÓXICO, INORGÁNICO, N.E.P.	6.1	-	III	223 274	5 ℓ	E1	P001 LP01	-	IBC03	-
3288	SÓLIDO TÓXICO, INORGÁNICO, N.E.P.	6.1	-	I	274	0	E5	P002	-	IBC99	-
3288	SÓLIDO TÓXICO, INORGÁNICO, N.E.P.	6.1	-	II	274	500 g	E4	P002	-	IBC08	B4 B21
3288	SÓLIDO TÓXICO, INORGÁNICO, N.E.P.	6.1	-	III	223 274	5 kg	E1	P002 LP02	-	IBC08	B3
3289	LÍQUIDO TÓXICO, INORGÁNICO, CORROSIVO, N.E.P.	6.1	8	I	274 315	0	E5	P001	-	-	-
3289	LÍQUIDO TÓXICO, INORGÁNICO, CORROSIVO, N.E.P.	6.1	8	II	274	100 ml	E4	P001	-	IBC02	-
3290	SÓLIDO TÓXICO, INORGÁNICO, CORROSIVO, N.E.P.	6.1	8	I	274	0	E5	P002	-	IBC99	-
3290	SÓLIDO TÓXICO, INORGÁNICO, CORROSIVO, N.E.P.	6.1	8	II	274	500 g	E4	P002	-	IBC06	B21
3291	DESECHOS CLÍNICOS NO ESPECIFICADOS, N.E.P. o DESECHOS (BIO)MÉDICOS, N.E.P. o DESECHOS MÉDICOS REGLAMENTADOS, N.E.P.	6.2	-	II	-	0	E0	P621 LP621	-	IBC620	-

Cisternas portátiles y contenedores para graneles	FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN		
						Instrucciones cisternas	Disposiciones
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
-	T6	TP33	F-A, S-A	Categoría B	-	Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3284
-	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría B	-	Véase la entrada anterior.	3284
-	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A	-	Véase la entrada anterior.	3284
-	T6	TP33	F-A, S-A	Categoría B	-	Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3285
-	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría B	-	Véase la entrada anterior.	3285
-	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A	-	Véase la entrada anterior.	3285
-	T14	TP2 TP13 TP27	F-E, S-C	Categoría E SW2	SG5 SG8	Líquido inflamable, tóxico y corrosivo. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	3286
-	T11	TP2 TP13 TP27	F-E, S-C	Categoría B SW2	SG5 SG8	Véase la entrada anterior.	3286
-	T14	TP2 TP13 TP27	F-A, S-A	Categoría B SW2	-	Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3287
-	T11	TP2 TP27	F-A, S-A	Categoría B SW2	-	Véase la entrada anterior.	3287
-	T7	TP1 TP28	F-A, S-A	Categoría A SW2	-	Véase la entrada anterior.	3287
-	T6	TP33	F-A, S-A	Categoría B	-	Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3288
-	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría B	-	Véase la entrada anterior.	3288
-	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A	-	Véase la entrada anterior.	3288
-	T14	TP2 TP13 TP27	F-A, S-B	Categoría B SW2	-	Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	3289
-	T11	TP2 TP27	F-A, S-B	Categoría B SW2	-	Véase la entrada anterior.	3289
-	T6	TP33	F-A, S-B	Categoría B SW2	-	Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	3290
-	T3	TP33	F-A, S-B	Categoría B SW2	-	Véase la entrada anterior.	3290
-	BK2	-	F-A, S-T	SW28	-	Desechos derivados del tratamiento médico de personas o animales, o de la investigación biológica.	3291

3

LISTA

3

LISTA

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
3292	BATERÍAS QUE CONTIENEN SODIO o ACUMULADORES QUE CONTIENEN SODIO	4.3	-	-	239	0	E0	P408	-	-	-
3293	HIDRAZINA EN SOLUCIÓN ACUOSA con no más de un 37 %, en masa, de hidrazina	6.1	-	III	223	5 ℓ	E1	P001 LP01	-	IBC03	-
3294	CIANURO DE HIDRÓGENO EN SOLUCIÓN ALCOHÓLICA con no más de un 45 % de cianuro de hidrógeno	6.1	3 P	I	900	0	E0	P601	-	-	-
3295	HIDROCARBUROS LÍQUIDOS, N.E.P.	3	-	I	-	500 ml	E3	P001	-	-	-
3295	HIDROCARBUROS LÍQUIDOS, N.E.P.	3	-	II	-	1 ℓ	E2	P001	-	IBC02	-
3295	HIDROCARBUROS LÍQUIDOS, N.E.P.	3	-	III	223	5 ℓ	E1	P001 LP01	-	IBC03	-
3296	HEPTAFLUOROPROPANO (GAS REFRIGERANTE R 227)	2.2	-	-	-	120 ml	E1	P200	-	-	-
3297	ÓXIDO DE ETILENO Y CLOROTETRAFLUOROETANO, EN MEZCLA con no más de un 8,8 % de óxido de etileno	2.2	-	-	-	120 ml	E1	P200	-	-	-
3298	ÓXIDO DE ETILENO Y PENTAFLUROETANO, EN MEZCLA con no más de un 7,9 % de óxido de etileno	2.2	-	-	-	120 ml	E1	P200	-	-	-
3299	ÓXIDO DE ETILENO Y TETRAFLUROETANO, EN MEZCLA con no más de un 5,6 % de óxido de etileno	2.2	-	-	-	120 ml	E1	P200	-	-	-
3300	ÓXIDO DE ETILENO Y DIÓXIDO DE CARBONO, EN MEZCLA con más de un 87 % de óxido de etileno	2.3	2.1	-	-	0	E0	P200	-	-	-
3301	LÍQUIDO CORROSIVO, QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.	8	4.2	I	274	0	E0	P001	-	-	-
3301	LÍQUIDO CORROSIVO, QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.	8	4.2	II	274	0	E2	P001	-	-	-

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN
(12)	Instrucciones cisternas (13) 4.2.5 4.3	Disposiciones (14) 4.2.5					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
-	-	-	F-G, S-P	Categoría A H1	SG26	Serie de acumuladores metálicos herméticamente cerrados que contienen sodio, eléctricamente conectados y afianzados dentro de una caja de metal. Las baterías «frías» (baterías que contienen sodio elemental únicamente en estado sólido) son eléctricamente inertes. Las baterías son activadas por calentamiento, a temperaturas que oscilan entre 300 °C y 350 °C, antes de que entren en funcionamiento para producir electricidad. Las baterías activadas (es decir, las baterías «calientes» que contienen sodio elemental líquido) pueden provocar incendios debido a los cortocircuitos de los bornes. Las baterías o los acumuladores no se presentarán para el transporte a una temperatura a la que se pueda formar sodio elemental líquido en tales baterías o acumuladores, a menos que se cuente con la aprobación de la autoridad competente y en las condiciones de transporte establecidas por dicha autoridad.	3292
-	T4	TP1	F-A, S-A	Categoría A	SG35	Líquido incoloro. Reacciona violentamente con los ácidos. Tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3293
-	T14	TP2 TP13	F-E, S-D	Categoría D SW2	-	Solución inflamable que desprende vapores inflamables extremadamente tóxicos. Miscible con el agua. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. El transporte de CIANURO DE HIDRÓGENO EN SOLUCIÓN ALCOHÓLICA con más de un 45 % de cianuro de hidrógeno está prohibido.	3294
-	T11	TP1 TP8 TP28	F-E, S-D	Categoría E	-	Inmiscibles con el agua.	3295
-	T7	TP1 TP8 TP28	F-E, S-D	Categoría B	-	Véase la entrada anterior.	3295
-	T4	TP1 TP29	F-E, S-D	Categoría A	-	Véase la entrada anterior.	3295
-	T50	-	F-C, S-V	Categoría A	-	Gas comprimido no inflamable. Más pesado que el aire (1,4).	3296
-	T50	-	F-C, S-V	Categoría A	-	Gas licuado no inflamable, incoloro, con olor a éter. Mucho más pesado que el aire.	3297
-	T50	-	F-C, S-V	Categoría A	-	Gas licuado no inflamable, incoloro, con olor a éter. Mucho más pesado que el aire.	3298
-	T50	-	F-C, S-V	Categoría A	-	Gas licuado no inflamable, incoloro, con olor a éter. Mucho más pesado que el aire.	3299
-	-	-	F-D, S-U	Categoría D SW2	-	Gas licuado tóxico e inflamable, incoloro, con olor a éter. Más pesado que el aire (1,5).	3300
-	-	-	F-A, S-J	Categoría D	-	Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	3301
-	-	-	F-A, S-J	Categoría D	-	Véase la entrada anterior.	3301

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
3302	ACRILATO DE 2-DIMETILAMINOETIL	6.1	-	II	-	100 ml	E4	P001	-	IBC02	-
3303	GAS COMPRIMIDO TÓXICO, COMBURENTE, N.E.P.	2.3	5.1	-	274	0	E0	P200	-	-	-
3304	GAS COMPRIMIDO TÓXICO, CORROSIVO, N.E.P.	2.3	8	-	274	0	E0	P200	-	-	-
3305	GAS COMPRIMIDO TÓXICO, INFLAMABLE, CORROSIVO, N.E.P.	2.3	2.1/8	-	274	0	E0	P200	-	-	-
3306	GAS COMPRIMIDO TÓXICO, COMBURENTE, CORROSIVO, N.E.P.	2.3	5.1/8	-	274	0	E0	P200	-	-	-
3307	GAS LICUADO TÓXICO, COMBURENTE, N.E.P.	2.3	5.1	-	274	0	E0	P200	-	-	-
3308	GAS LICUADO TÓXICO, CORROSIVO, N.E.P.	2.3	8	-	274	0	E0	P200	-	-	-
3309	GAS LICUADO TÓXICO, INFLAMABLE, CORROSIVO, N.E.P.	2.3	2.1/8	-	274	0	E0	P200	-	-	-
3310	GAS LICUADO TÓXICO, COMBURENTE, CORROSIVO, N.E.P.	2.3	5.1/8	-	274	0	E0	P200	-	-	-
3311	GAS LÍQUIDO REFRIGERADO, COMBURENTE, N.E.P.	2.2	5.1	-	274	0	E0	P203	-	-	-
3312	GAS LÍQUIDO REFRIGERADO, INFLAMABLE, N.E.P.	2.1	-	-	274	0	E0	P203	-	-	-
3313	PIGMENTOS ORGÁNICOS QUE EXPERIMENTAN CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO	4.2	-	II	-	0	E2	P002	-	IBC08	B4 B21
3313	PIGMENTOS ORGÁNICOS QUE EXPERIMENTAN CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO	4.2	-	III	223	0	E1	P002 LP02	-	IBC08	B3
3314	COMPUESTO PLÁSTICO PARA MOLDEO en pasta, láminas o cintas extruidas, que desprende vapor inflamable	9	-	III	207 965	5 kg	E1	P002	PP14	IBC08	B3 B6
3315	MUESTRA QUÍMICA TÓXICA	6.1	-	I	250	0	E0	P099	-	-	-

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN
(12)	Instrucciones cisternas (13) 4.2.5 4.3	Disposiciones (14) 4.2.5					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
-	T7	TP2	F-A, S-A	Categoría D SW1	-	Líquido entre incoloro y amarillo claro. Olor acre. Miscible con el agua. Lacrimógeno. Se estabiliza con derivados de la hidroquinona. Se hidroliza en el agua descomponiéndose en ácido acrílico y dimetilaminoetanol. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3302
-	-	-	F-C, S-W	Categoría D SW2	-	-	3303
-	-	-	F-C, S-U	Categoría D SW2	-	-	3304
-	-	-	F-D, S-U	Categoría D SW2	SG4 SG9	-	3305
-	-	-	F-C, S-W	Categoría D SW2	SG6 SG19	-	3306
-	-	-	F-C, S-W	Categoría D SW2	-	-	3307
-	-	-	F-C, S-U	Categoría D SW2	-	-	3308
-	-	-	F-D, S-U	Categoría D SW2	SG4 SG9	-	3309
-	-	-	F-C, S-W	Categoría D SW2	SG6 SG19	-	3310
-	T75	TP5 TP22	F-C, S-W	Categoría D	-	-	3311
-	T75	TP5	F-D, S-U	Categoría D SW2	-	-	3312
-	T3	TP33	F-A, S-J	Categoría C	-	Polvo o gránulos, de color, que experimentan calentamiento espontáneo. Inodoros. Pueden experimentar calentamiento o combustión espontáneos.	3313
-	T1	TP33	F-A, S-J	Categoría C	-	Véase la entrada anterior.	3313
-	-	-	F-A, S-I	Categoría E SW1 SW6	SG5 SG14	Material de moldeo, principalmente consistente en poliestireno, metacrilato de polimetilo u otra materia polimérica, con un contenido de entre un 5 % y un 8 % de un hidrocarburo volátil, predominantemente pentano. Durante el periodo de almacenamiento se descarga en la atmósfera una pequeña proporción de ese pentano, la cual aumentará si la temperatura es elevada.	3314
-	-	-	F-A, S-A	Categoría D SW2	-	Bajo esta denominación se transportarán únicamente muestras de materias químicas tomadas para fines de análisis en relación con la implantación de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción. El transporte de sustancias con arreglo a esta denominación se ajustará a la cadena de custodia y los procedimientos de seguridad especificados por la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas. La muestra química sólo podrá transportarse si se cuenta previamente con la aprobación de la autoridad competente o del Secretario Ejecutivo de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas. Durante el transporte, habrá que llevar con el embalaje/envase un ejemplar del documento de aprobación para el transporte, que indique las limitaciones relativas a la cantidad y las prescripciones de embalaje/envase.	3315

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
3316	BOTIQUÍN QUÍMICO o BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS	9	-	II	251 340	Véase SP251	Véase SP340	P901	-	-	-
3316	BOTIQUÍN QUÍMICO o BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS	9	-	III	251 340	Véase SP251	Véase SP340	P901	-	-	-
3317	2-AMINO-4,6-DINITROFENOL HUMIDIFICADO con no menos de un 20 %, en masa, de agua	4.1	-	I	28	0	E0	P406	PP26 PP31	-	-
3318	AMONIACO EN SOLUCIÓN de densidad relativa inferior a 0,880 a 15 °C, en agua, con más de un 50 % de amoniaco	2.3	8 P	-	23	0	E0	P200	-	-	-
3319	NITROGLICERINA INSENSIBILIZADA, SÓLIDA, EN MEZCLA, N.E.P. con más de un 2 % pero no más de un 10 %, en masa, de nitroglicerina	4.1	-	II	272 274	0	E0	P099	-	-	-
3320	BOROHIDRURO DE SODIO E HIDRÓXIDO DE SODIO EN SOLUCIÓN con no más de un 12 % de borohidruro de sodio y no más de un 40 % de hidróxido de sodio, en masa	8	-	II	-	1 ℓ	E2	P001	-	IBC02	-
3320	BOROHIDRURO DE SODIO E HIDRÓXIDO DE SODIO EN SOLUCIÓN con no más de un 12 % de borohidruro de sodio y no más de un 40 % de hidróxido de sodio, en masa	8	-	III	223	5 ℓ	E1	P001 LP01	-	IBC03	-
3321	MATERIALES RADIACTIVOS, DE BAJA ACTIVIDAD ESPECÍFICA (BAE-II), no fisionables o fisionables exceptuados	7	Véase SP172	-	172 317 325	0	E0	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9
3322	MATERIALES RADIACTIVOS, DE BAJA ACTIVIDAD ESPECÍFICA (BAE-III), no fisionables o fisionables exceptuados	7	Véase SP172	-	172 317 325	0	E0	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9
3323	MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS DEL TIPO C, no fisionables o fisionables exceptuados	7	Véase SP172	-	172 317 325	0	E0	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9
3324	MATERIALES RADIACTIVOS, DE BAJA ACTIVIDAD ESPECÍFICA (BAE-II), FISIONABLES	7	Véase SP172	-	172 326	0	E0	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9

Cisternas portátiles y contenedores para graneles	FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN		
						Instrucciones cisternas	Disposiciones
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
-	-	-	F-A, S-P	Categoría A	-	-	3316
-	-	-	F-A, S-P	Categoría A	-	-	3316
-	-	-	F-B, S-J	Categoría D	SG7 SG30	Explosivo insensibilizado. Cristales rojos. Insoluble en agua. Explosivo si está seco. Puede formar compuestos extremadamente sensibles con metales pesados o sus sales. Si un incendio lo afecta, desprende humos tóxicos; en compartimentos cerrados, esos humos pueden formar una mezcla explosiva con el aire. Perjudicial en caso de ingestión o de contacto con la piel.	3317
-	T50	-	F-C, S-U	Categoría D SW2	SG35 SG46	Solución acuosa de alta concentración de un gas tóxico y corrosivo, no inflamable, con un olor acre. Aun cuando esta sustancia es inflamable, no entraña riesgo de inflamabilidad sino en condiciones de violento incendio en espacios cerrados. Reacciona violentamente con los ácidos. Sumamente irritante para la piel, los ojos y las mucosas. Sofocante en bajas concentraciones.	3318
-	-	-	F-B, S-J	Categoría E	-	Explosivo insensibilizado con lactosa, glucosa o celulosa. Sólido blanco. Soluble en agua. Si un incendio la afecta, la nitroglicerina se puede acumular y provocar una explosión. En contacto con el agua puede disolver el insensibilizador (lactosa o glucosa) causando migración y acumulación de la nitroglicerina, la cual podría explotar. La nitroglicerina es más densa que el agua. Si un incendio la afecta, desprende humos tóxicos; en compartimentos cerrados esos humos pueden formar una mezcla explosiva con el aire. La inhalación de sus vapores puede causar dolores de cabeza, mareos y desmayos.	3319
-	T7	TP2	F-A, S-B	Categoría A	SG35	Líquido blancuzco, con ligero olor a hidrocarburos. Reacciona violentamente con los ácidos. En contacto con ácidos o diluido con gran cantidad de agua desprende hidrógeno gaseiforme y emite calor. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	3320
-	T4	TP2	F-A, S-B	Categoría A	SG35	Véase la entrada anterior.	3320
-	T5	TP4	F-I, S-S	Categoría A SW20 SW21	-	Véase 1.5.1.	3321
-	T5	TP4	F-I, S-S	Categoría A SW21	-	Véase 1.5.1.	3322
-	-	-	F-I, S-S	Categoría A SW12	-	Véase 1.5.1. En el caso de los buques que transporten una carga de CNI, según se define ésta en la regla VII/14 del Convenio SOLAS, enmendado, véase asimismo el Código CNI.	3323
-	-	-	F-I, S-S	Categoría A SW12 SW20 SW21	-	Véase 1.5.1.	3324

3

LISTA

3

LISTA

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
3325	MATERIALES RADIACTIVOS, DE BAJA ACTIVIDAD ESPECÍFICA (BAE-III), FISIONABLES	7	Véase SP172	-	172 326	0	E0	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9
3326	MATERIALES RADIACTIVOS, OBJETOS CONTAMINADOS EN LA SUPERFICIE (OCS-I u OCS-II), FISIONABLES	7	Véase SP172	-	172	0	E0	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9
3327	MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS DEL TIPO A, FISIONABLES, no en forma especial	7	Véase SP172	-	172 326	0	E0	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9
3328	MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS DEL TIPO B(U), FISIONABLES	7	Véase SP172	-	172 326	0	E0	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9
3329	MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS DEL TIPO B(M), FISIONABLES	7	Véase SP172	-	172 326	0	E0	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9
3330	MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS DEL TIPO C, FISIONABLES	7	Véase SP172	-	172 326	0	E0	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9
3331	MATERIALES RADIACTIVOS, TRANSPORTADOS EN VIRTUD DE ARREGLOS ESPECIALES, FISIONABLES	7	Véase SP172	-	172 326	0	E0	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9
3332	MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS DEL TIPO A, EN FORMA ESPECIAL, no fisionables o fisionables exceptuados	7	Véase SP172	-	172 317	0	E0	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9
3333	MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS DEL TIPO A, EN FORMA ESPECIAL, FISIONABLES	7	Véase SP172	-	172	0	E0	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9	Véase 4.1.9
3334	LÍQUIDO REGULADO PARA AVIACIÓN, N.E.P.	9	-	-	960	-	-	-	-	-	-
3335	SÓLIDO REGULADO PARA AVIACIÓN, N.E.P.	9	-	-	960	-	-	-	-	-	-
3336	MERCAPTANOS LÍQUIDOS INFLAMABLES, N.E.P. o MERCAPTANO LÍQUIDO INFLAMABLE, EN MEZCLA, N.E.P.	3	-	I	274	0	E0	P001	-	-	-
3336	MERCAPTANOS LÍQUIDOS INFLAMABLES, N.E.P. o MERCAPTANO LÍQUIDO INFLAMABLE, EN MEZCLA, N.E.P.	3	-	II	274	1 ℓ	E2	P001	-	IBC02	-
3336	MERCAPTANOS LÍQUIDOS INFLAMABLES, N.E.P. o MERCAPTANO LÍQUIDO INFLAMABLE, EN MEZCLA, N.E.P.	3	-	III	223 274	5 ℓ	E1	P001 LP01	-	IBC03	-

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN
(12)	Instrucciones cisternas	Disposiciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
-	-	-	F-I, S-S	Categoría A SW12 SW21	-	Véase 1.5.1.	3325
-	-	-	F-I, S-S	Categoría A SW12	-	Véase 1.5.1.	3326
-	-	-	F-I, S-S	Categoría A SW12 SW20 SW21	-	Véase 1.5.1.	3327
-	-	-	F-I, S-S	Categoría A SW12	-	Véase 1.5.1. En el caso de los buques que transporten una carga de CNI, según se define ésta en la regla VII/14 del Convenio SOLAS, enmendado, véase asimismo el Código CNI.	3328
-	-	-	F-I, S-S	Categoría A SW12	-	Véase 1.5.1. En el caso de los buques que transporten una carga de CNI, según se define ésta en la regla VII/14 del Convenio SOLAS, enmendado, véase asimismo el Código CNI.	3329
-	-	-	F-I, S-S	Categoría A SW12	-	Véase 1.5.1. En el caso de los buques que transporten una carga de CNI, según se define ésta en la regla VII/14 del Convenio SOLAS, enmendado, véase asimismo el Código CNI.	3330
-	-	-	F-I, S-S	Categoría A SW13	-	Véase 1.5.1. En el caso de los buques que transporten una carga de CNI, según se define ésta en la regla VII/14 del Convenio SOLAS, enmendado, véase asimismo el Código CNI.	3331
-	-	-	F-I, S-S	Categoría A	-	Véase 1.5.1.	3332
-	-	-	F-I, S-S	Categoría A SW12	-	Véase 1.5.1.	3333
-	-	-	-	-	-	No está sujeto a las disposiciones del presente código, pero se le pueden aplicar las disposiciones que rigen el transporte de mercancías peligrosas por otros modos.	3334
-	-	-	-	-	-	No está sujeto a las disposiciones del presente código, pero se le pueden aplicar las disposiciones que rigen el transporte de mercancías peligrosas por otros modos.	3335
-	T11	TP2	F-E, S-D	Categoría E	SG50 SG57	Líquidos que pueden ser desde incoloros hasta amarillos, con olor a ajo. Inmiscibles con el agua.	3336
-	T7	TP1 TP8 TP28	F-E, S-D	Categoría B	SG50 SG57	Véase la entrada anterior.	3336
-	T4	TP1 TP29	F-E, S-D	Categoría B	SG50 SG57	Véase la entrada anterior.	3336

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
3337	GAS REFRIGERANTE R 404A	2.2	-	-	-	120 ml	E1	P200	-	-	-
3338	GAS REFRIGERANTE R 407A	2.2	-	-	-	120 ml	E1	P200	-	-	-
3339	GAS REFRIGERANTE R 407B	2.2	-	-	-	120 ml	E1	P200	-	-	-
3340	GAS REFRIGERANTE R 407C	2.2	-	-	-	120 ml	E1	P200	-	-	-
3341	DIÓXIDO DE TIOUREA	4.2	-	II	-	0	E2	P002	PP31	IBC06	B21
3341	DIÓXIDO DE TIOUREA	4.2	-	III	223	0	E1	P002 LP02	PP31	IBC08	B3
3342	XANTATOS	4.2	-	II	-	0	E2	P002	PP31	IBC06	B21
3342	XANTATOS	4.2	-	III	223	0	E1	P002 LP02	PP31	IBC08	B3
3343	NITROGLICERINA INSENSIBILIZADA, LÍQUIDA, INFLAMABLE, EN MEZCLA, N.E.P. con no más de un 30 %, en masa, de nitroglicerina	3	-	-	274 278	0	E0	P099	-	-	-
3344	TETRANITRATO DE PENTAERITRITA (TETRANITRATO DE PENTAERITRITOL; TNPE) INSENSIBILIZADO, SÓLIDO, EN MEZCLA, N.E.P. con más de un 10 % pero no más de un 20 %, en masa, de TNPE	4.1	-	II	272 274	0	E0	P406	PP26 PP80	-	-
3345	PLAGUICIDA SÓLIDO, TÓXICO, A BASE DE DERIVADOS DEL ÁCIDO FENOXIACÉTICO	6.1	-	I	61 274	0	E5	P002	-	IBC07	B1
3345	PLAGUICIDA SÓLIDO, TÓXICO, A BASE DE DERIVADOS DEL ÁCIDO FENOXIACÉTICO	6.1	-	II	61 274	500 g	E4	P002	-	IBC08	B4 B21
3345	PLAGUICIDA SÓLIDO, TÓXICO, A BASE DE DERIVADOS DEL ÁCIDO FENOXIACÉTICO	6.1	-	III	61 223 274	5 kg	E1	P002 LP02	-	IBC08	B3

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN
(12)	Instrucciones cisternas (13) 4.2.5 4.3	Disposiciones (14) 4.2.5					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
-	T50	-	F-C, S-V	Categoría A	-	Gas licuado no inflamable, incoloro, con un olor casi imperceptible a éter. Más pesado que el aire (1,06). En concentraciones atmosféricas muy altas puede causar efectos anestésicos y asfixia.	3337
-	T50	-	F-C, S-V	Categoría A	-	Gas licuado no inflamable, incoloro, con un olor casi imperceptible a éter. Más pesado que el aire (1,17). En concentraciones atmosféricas muy altas puede causar efectos anestésicos y asfixia.	3338
-	T50	-	F-C, S-V	Categoría A	-	Gas licuado no inflamable, incoloro, con un olor casi imperceptible a éter. Más pesado que el aire (1,19). En concentraciones atmosféricas muy altas puede causar efectos anestésicos y asfixia.	3339
-	T50	-	F-C, S-V	Categoría A	-	Gas licuado no inflamable, incoloro, con un olor casi imperceptible a éter. Más pesado que el aire (1,16). En concentraciones atmosféricas muy altas puede causar efectos anestésicos y asfixia.	3340
-	T3	TP33	F-A, S-J	Categoría D	-	Polvo cristalino, entre blanco y blanco amarillento. Casi inodoro. Poderoso agente reductor. A temperaturas superiores a 100 °C se produce una violenta descomposición exotérmica desprendiendo una gran cantidad de óxidos de azufre, amoníaco, monóxido de carbono, dióxido de carbono, óxidos de nitrógeno y sulfuro de hidrógeno. Puede causar una descomposición perceptible en caso de exposición prolongada a temperaturas superiores a 50 °C y a la humedad. Su polvo es irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	3341
-	T1	TP33	F-A, S-J	Categoría D	-	Véase la entrada anterior.	3341
-	T3	TP33	F-A, S-J	Categoría D SW2	-	Polvo higroscópico amarillo, con olor desagradable. En ambiente húmedo desprende vapores sumamente inflamables, tales como disulfuro de carbono (Nº UN 1131, con un punto de inflamación de -30 °C v.c. y una temperatura muy baja de ignición de 100 °C). En espacios cerrados puede provocar una explosión debido a los amplios límites de explosividad de los vapores. El polvo finamente dividido forma mezclas explosivas con el aire. Se tomarán las debidas precauciones al abrir las unidades de transporte en caso de que estén presentes vapores de disulfuro de carbono.	3342
-	T1	TP33	F-A, S-J	Categoría D SW2	-	Véase la entrada anterior.	3342
-	-	-	F-E, S-Y	Categoría D	-	-	3343
-	-	-	F-B, S-J	Categoría E	-	-	3344
-	T6	TP33	F-A, S-A	Categoría A SW2	-	Los plaguicidas sólidos entrañan riesgos de toxicidad muy diversos. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3345
-	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A SW2	-	Véase la entrada anterior.	3345
-	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A SW2	-	Véase la entrada anterior.	3345



Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
3346	PLAGUICIDA LÍQUIDO, INFLAMABLE, A BASE DE DERIVADOS DEL ÁCIDO FENOXIACÉTICO, TÓXICO, punto de inflamación de menos de 23 °C	3	6.1	I	61 274	0	E0	P001	-	-	-
3346	PLAGUICIDA LÍQUIDO, INFLAMABLE, A BASE DE DERIVADOS DEL ÁCIDO FENOXIACÉTICO, TÓXICO, punto de inflamación de menos de 23 °C	3	6.1	II	61 274	1 ℓ	E2	P001	-	IBC02	-
3347	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE DERIVADOS DEL ÁCIDO FENOXIACÉTICO, INFLAMABLE, punto de inflamación de no menos de 23 °C	6.1	3	I	61 274	0	E5	P001	-	-	-
3347	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE DERIVADOS DEL ÁCIDO FENOXIACÉTICO, INFLAMABLE, punto de inflamación de no menos de 23 °C	6.1	3	II	61 274	100 ml	E4	P001	-	IBC02	-
3347	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE DERIVADOS DEL ÁCIDO FENOXIACÉTICO, INFLAMABLE, punto de inflamación de no menos de 23 °C	6.1	3	III	61 223 274	5 ℓ	E1	P001	-	IBC03	-
3348	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE DERIVADOS DEL ÁCIDO FENOXIACÉTICO	6.1	-	I	61 274	0	E5	P001	-	-	-
3348	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE DERIVADOS DEL ÁCIDO FENOXIACÉTICO	6.1	-	II	61 274	100 ml	E4	P001	-	IBC02	-
3348	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE DERIVADOS DEL ÁCIDO FENOXIACÉTICO	6.1	-	III	61 223 274	5 ℓ	E1	P001 LP01	-	IBC03	-
3349	PLAGUICIDA PIRETROIDEO, SÓLIDO, TÓXICO	6.1	-	I	61 274	0	E5	P002	-	IBC07	B1
3349	PLAGUICIDA PIRETROIDEO, SÓLIDO, TÓXICO	6.1	-	II	61 274	500 g	E4	P002	-	IBC08	B4 B21
3349	PLAGUICIDA PIRETROIDEO, SÓLIDO, TÓXICO	6.1	-	III	61 223 274	5 kg	E1	P002 LP02	-	IBC08	B3
3350	PLAGUICIDA PIRETROIDEO, LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO, punto de inflamación de menos de 23 °C	3	6.1	I	61 274	0	E0	P001	-	-	-
3350	PLAGUICIDA PIRETROIDEO, LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO, punto de inflamación de menos de 23 °C	3	6.1	II	61 274	1 ℓ	E2	P001	-	IBC02	-

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN
(12)	Instrucciones cisternas (13) 4.2.5 4.3	Disposiciones (14) 4.2.5					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
-	T14	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	-	Los plaguicidas contienen frecuentemente destilados del petróleo o del alquitrán de hulla, u otros líquidos inflamables. El grado de miscibilidad con el agua depende de su composición. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3346
-	T11	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	-	Véase la entrada anterior.	3346
-	T14	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	-	Contienen frecuentemente destilados del petróleo o del alquitrán de hulla, u otros líquidos inflamables. El punto de inflamación y el grado de miscibilidad con el agua dependen de su composición. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3347
-	T11	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	-	Véase la entrada anterior.	3347
-	T7	TP2 TP28	F-E, S-D	Categoría A SW2	-	Véase la entrada anterior.	3347
-	T14	TP2 TP13 TP27	F-A, S-A	Categoría B SW2	-	Los plaguicidas líquidos entrañan riesgos de toxicidad muy diversos. El grado de miscibilidad con el agua depende de su composición. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3348
-	T11	TP2 TP27	F-A, S-A	Categoría B SW2	-	Véase la entrada anterior.	3348
-	T7	TP2 TP28	F-A, S-A	Categoría A SW2	-	Véase la entrada anterior.	3348
-	T6	TP33	F-A, S-A	Categoría A SW2	-	Los plaguicidas sólidos entrañan riesgos de toxicidad muy diversos. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3349
-	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A SW2	-	Véase la entrada anterior.	3349
-	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A SW2	-	Véase la entrada anterior.	3349
-	T14	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	-	El grado de miscibilidad con el agua depende de su composición. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3350
-	T11	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	-	Véase la entrada anterior.	3350

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
3351	PLAGUICIDA PIRETROIDEO, LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, punto de inflamación de no menos de 23 °C	6.1	3	I	61 274	0	E5	P001	-	-	-
3351	PLAGUICIDA PIRETROIDEO, LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, punto de inflamación de no menos de 23 °C	6.1	3	II	61 274	100 ml	E4	P001	-	IBC02	-
3351	PLAGUICIDA PIRETROIDEO, LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, punto de inflamación de no menos de 23 °C	6.1	3	III	61 223 274	5 l	E1	P001	-	IBC03	-
3352	PLAGUICIDA PIRETROIDEO, LÍQUIDO, TÓXICO	6.1	-	I	61 274	0	E5	P001	-	-	-
3352	PLAGUICIDA PIRETROIDEO, LÍQUIDO, TÓXICO	6.1	-	II	61 274	100 ml	E4	P001	-	IBC02	-
3352	PLAGUICIDA PIRETROIDEO, LÍQUIDO, TÓXICO	6.1	-	III	61 223 274	5 l	E1	P001 LP01	-	IBC03	-
3354	INSECTICIDA GASEOSO INFLAMABLE, N.E.P.	2.1	-	-	274	0	E0	P200	-	-	-
3355	INSECTICIDA GASEOSO TÓXICO, INFLAMABLE, N.E.P.	2.3	2.1	-	274	0	E0	P200	-	-	-
3356	GENERADOR QUÍMICO DE OXÍGENO	5.1	-	-	284	0	E0	P500	-	-	-
3357	NITROGLICERINA INSENSIBILIZADA, LÍQUIDA, EN MEZCLA, N.E.P. con no más de un 30 %, en masa, de nitroglicerina	3	-	II	274 288	0	E0	P099	-	-	-
3358	MÁQUINAS REFRIGERADORAS que contienen gas licuado inflamable y no tóxico	2.1	-	-	291	0	E0	P003	PP32	-	-

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN
(12)	Instrucciones cisternas (13) 4.2.5 4.3	Disposiciones (14) 4.2.5					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
-	T14	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	-	Contienen frecuentemente destilados del petróleo o del alquitrán de hulla, u otros líquidos inflamables. El punto de inflamación y el grado de miscibilidad con el agua dependen de su composición. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3351
-	T11	TP2 TP13 TP27	F-E, S-D	Categoría B SW2	-	Véase la entrada anterior.	3351
-	T7	TP2 TP28	F-E, S-D	Categoría A SW2	-	Véase la entrada anterior.	3351
-	T14	TP2 TP13 TP27	F-A, S-A	Categoría B SW2	-	Los plaguicidas líquidos entrañan riesgos de toxicidad muy diversos. El grado de miscibilidad con el agua depende de su composición. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3352
-	T11	TP2 TP27	F-A, S-A	Categoría B SW2	-	Véase la entrada anterior.	3352
-	T7	TP2 TP28	F-A, S-A	Categoría A SW2	-	Véase la entrada anterior.	3352
-	-	-	F-D, S-U	Categoría D	-	Mezclas inflamables de insecticidas y gases licuados.	3354
-	-	-	F-D, S-U	Categoría D SW2	-	Mezclas tóxicas, inflamables, de insecticidas y gases licuados.	3355
-	-	-	F-H, S-Q	Categoría D	-	Los generadores químicos de oxígeno son dispositivos que contienen sustancias químicas que, tras su activación, desprenden oxígeno como producto de una reacción química. Los generadores químicos de oxígeno se utilizan para la producción de oxígeno en el mantenimiento respiratorio, por ejemplo, en aeronaves, submarinos, aeronaves, refugios antiaéreos y aparatos respiratorios. Las sales comburentes, tales como los cloratos y percloratos de litio, sodio y potasio, que se utilizan en los generadores químicos de oxígeno, desprenden oxígeno en caso de calentamiento. Estas sales se mezclan (combinan) con un combustible, generalmente hierro en polvo, para formar una vela de clorato que produce oxígeno mediante una reacción continua. El combustible se emplea para generar calor mediante oxidación. Una vez iniciada la reacción, se desprende oxígeno de la sal caliente mediante una descomposición térmica (se utiliza una pantalla térmica alrededor del generador). Una parte del oxígeno reacciona con el combustible y se produce más calor, lo cual a su vez produce más oxígeno, y así sucesivamente. La reacción se puede iniciar mediante un dispositivo de percusión, de fricción o un alambre eléctrico.	3356
-	-	-	F-E, S-Y	Categoría D	-	-	3357
-	-	-	F-D, S-U	Categoría D	-	-	3358

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
3359	UNIDAD DE TRANSPORTE SOMETIDA A FUMIGACIÓN	9	-	-	302	0	E0	-	-	-	-
3360	FIBRAS DE ORIGEN VEGETAL, SECAS	4.1	-	-	29 117 299	0	E0	P003	PP19	-	-
3361	CLOROSILANOS TÓXICOS, CORROSIVOS, N.E.P.	6.1	8	II	274	0	E0	P010	-	-	-
3362	CLOROSILANOS TÓXICOS, CORROSIVOS, INFLAMABLES, N.E.P.	6.1	3/8	II	274	0	E0	P010	-	-	-
3363	MERCANCÍAS PELIGROSAS EN MAQUINARIAS o MERCANCÍAS PELIGROSAS EN APARATOS	9	-	-	301	Véase SP301	E0	P907	-	-	-
3364	TRINITROFENOL (ÁCIDO PÍCRICO) HUMIDIFICADO con un mínimo del 10 %, en masa, de agua	4.1	-	I	28	0	E0	P406	PP24 PP31	-	-
3365	TRINITROCLOROBENCENO (CLORURO DE PICRILO) HUMIDIFICADO con un mínimo del 10 %, en masa, de agua	4.1	-	I	28	0	E0	P406	PP24 PP31	-	-
3366	TRINITROTOLUENO (TNT) HUMIDIFICADO con un mínimo del 10 %, en masa, de agua	4.1	-	I	28	0	E0	P406	PP24 PP31	-	-
3367	TRINITROBENCENO HUMIDIFICADO con un mínimo del 10 %, en masa, de agua	4.1	-	I	28	0	E0	P406	PP24 PP31	-	-

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN
(12)	Instrucciones cisternas (13) 4.2.5 4.3	Disposiciones (14) 4.2.5					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
-	-	-	F-A, S-D	Categoría B SW2	-	Por «UNIDAD DE TRANSPORTE SOMETIDA A FUMIGACIÓN» se entiende una unidad de transporte cerrada que contenga mercancías o materiales que están o han sido fumigados dentro de la unidad. Los gases de fumigación son venenosos o bien asfixiantes. Por lo general, los gases son desprendidos por preparados sólidos o líquidos que se distribuyen en el interior de la unidad. Véase asimismo 5.5.2.	3359
-	-	-	F-A, S-I	Categoría A	-	Se inflaman fácilmente. Las remesas de algodón seco cuya densidad no sea inferior a 360 kg/m <sup>3</sup> , lino seco con una densidad no inferior a 400 kg/m <sup>3</sup> , sisal seco con una densidad no inferior a 360 kg/m <sup>3</sup> y fibra de tampico seca con una densidad no inferior a 360 kg/m <sup>3</sup> , conforme a la norma 8115:1986 de la ISO, no están sujetas a lo dispuesto en el presente código cuando se transporten en unidades de transporte cerradas.	3360
-	T14	TP2 TP7 TP13 TP27	F-A, S-B	Categoría C SW2	-	Líquidos entre incoloros y amarillentos, con un olor acre. Inmiscibles con el agua. Reaccionan violentamente con el agua y con el vapor, desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Si un incendio los afecta, desprenden gases tóxicos. Sumamente corrosivos para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Causan quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	3361
-	T14	TP2 TP7 TP13 TP27	F-E, S-C	Categoría C SW2	SG5 SG8	Líquidos inflamables, entre incoloros y amarillentos, con un olor acre. Inmiscibles con el agua. Reaccionan violentamente con el agua y con el vapor, desprendiendo cloruro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Si un incendio los afecta, desprenden gases tóxicos. Sumamente corrosivos para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Causan quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	3362
-	-	-	F-A, S-P	Categoría A	-	Los tipos de objetos transportados con arreglo a esta entrada contienen únicamente cantidades limitadas de mercancías peligrosas.	3363
-	-	-	F-B, S-J	Categoría E	SG7 SG30	Explosivo insensibilizado. Cristales amarillos si la sustancia es pura. Soluble en agua. Explosivo y sensible al frotamiento si está seco. Puede formar compuestos extremadamente sensibles con metales pesados o sus sales. Perjudicial en caso de ingestión o de contacto con la piel.	3364
-	-	-	F-B, S-J	Categoría E	SG7 SG30	Explosivo insensibilizado. Explosivo y sensible al choque y al calor si está seco. Reacciona violentamente con los metales pesados y sus sales.	3365
-	-	-	F-B, S-J	Categoría E	SG7 SG30	Explosivo insensibilizado. Cristales amarillos si la sustancia es pura. Si un incendio lo afecta, desprende humos tóxicos; en compartimientos cerrados, esos humos pueden formar una mezcla explosiva con el aire. Explosivo y sensible al choque y al calor si está seco. Reacciona violentamente con los metales pesados y sus sales.	3366
-	-	-	F-B, S-J	Categoría E	SG7 SG30	Explosivo insensibilizado. Cristales amarillos, inodoros, si la sustancia es pura. Si un incendio lo afecta, desprende humos tóxicos; en compartimientos cerrados, esos humos pueden formar una mezcla explosiva con el aire. Explosivo y sensible al choque y al calor si está seco. Reacciona violentamente con los metales pesados y sus sales. Perjudicial en caso de ingestión o de contacto con la piel.	3367

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
3368	ÁCIDO TRINITROBENZOICO HUMIDIFICADO con un mínimo del 10 %, en masa, de agua	4.1	–	I	28	0	E0	P406	PP24 PP31	–	–
3369	DINITRO- <i>o</i> -CRESOLATO SÓDICO HUMIDIFICADO con un mínimo del 10 %, en masa, de agua	4.1	6.1 P	I	28	0	E0	P406	PP24 PP31	–	–
3370	NITRATO DE UREA HUMIDIFICADO con un mínimo del 10 %, en masa, de agua	4.1	–	I	28	0	E0	P406	PP31 PP78	–	–
3371	2-METILBUTANAL	3	–	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
3373	SUSTANCIA BIOLÓGICA, CATEGORÍA B	6.2	–	–	319 341	0	E0	P650	–	–	–
3374	ACETILENO EXENTO DE DISOLVENTE	2.1	–	–	–	0	E0	P200	–	–	–
3375	NITRATO DE AMONIO EN EMULSIÓN o SUSPENSIÓN o GEL, explosivos intermedios para voladuras	5.1	–	II	309	0	E2	P505	–	IBC02	B16
3376	4-NITROFENILHIDRAZINA con un mínimo del 30 %, en masa, de agua	4.1	–	I	28	0	E0	P406	PP26 PP31	–	–
3377	PERBORATO SÓDICO MONOHIDRATADO	5.1	–	III	967	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN
(12)	Instrucciones cisternas	Disposiciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	–	–	F-B, S-J	Categoría E	SG7 SG30	Explosivo insensibilizado. Cristales amarillos si la sustancia es pura. Soluble en agua. Si un incendio lo afecta, desprende humos tóxicos; en compartimientos cerrados, esos humos pueden formar una mezcla explosiva con el aire. Explosivo y sensible al choque y al calor si está seco. Reacciona violentamente con los metales pesados y sus sales. Perjudicial en caso de ingestión o de contacto con la piel.	3368
–	–	–	F-B, S-J	Categoría E	SG7 SG30	Explosivo insensibilizado. Polvo amarillo si la sustancia es pura. Puede formar compuestos extremadamente sensibles con metales pesados o sus sales. Si un incendio lo afecta, desprende humos tóxicos; en compartimientos cerrados, esos humos pueden formar una mezcla explosiva con el aire. Explosivo y sensible al frotamiento si está seco. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3369
–	–	–	F-B, S-J	Categoría E	SG7 SG30	Explosivo insensibilizado. Puede formar compuestos extremadamente sensibles con metales pesados o sus sales. Explosivo y sensible al rozamiento si está seco. Perjudicial en caso de ingestión o contacto con la piel.	3370
–	T4	TP1	F-E, S-D	Categoría B	–	Líquido incoloro. Punto de inflamación: –3,5 °C. Límites de explosividad: 1,3 % a 13,9 %. Ligeramente miscible con el agua.	3371
–	T1 BK2	TP1	F-A, S-T	Categoría C SW2 SW18	–	Las sustancias respecto de las cuales se sepa o se crea razonablemente que contienen agentes patógenos, transportadas en una forma tal que, al exponerse a ellas, no son capaces de causar una incapacidad permanente, poner en peligro la vida o constituir una enfermedad mortal para los seres humanos o los animales. Las muestras de seres humanos o animales en las que sea poco probable que estén presentes agentes patógenos, no están sujetas a las disposiciones del presente código (véase 2.6.3.2.3.8). En 2.6.3.2.3 se indican otras exenciones.	3373
–	–	–	F-D, S-U	Categoría D SW1 SW2	SG46	Gas inflamable, con un ligero olor. Límites de explosividad: 2,1 % a 80 %. Más ligero que el aire (0,907). Acetileno sin disolvente. Se evitarán su brusca manipulación y su exposición al calor, dado que estas condiciones pueden dar lugar a una explosión retardada. Las botellas de gas vacías deben ser transportadas con las mismas precauciones que las llenas.	3374
–	T1	TP1 TP9 TP17 TP32	F-H, S-Q	Categoría D SW1	SG16 SG42 SG45 SG47 SG48 SG51 SG56 SG58 SG59 SG61	Emulsiones, suspensiones y geles no sensibilizados, constituidos principalmente por una mezcla de nitrato amónico y combustible, destinados a la producción de un explosivo para voladuras de tipo E, únicamente tras haber sido sometidos a un nuevo procesamiento antes de su utilización. Estas sustancias deberán superar satisfactoriamente las pruebas de la serie 8 de la sección 18 de la parte I del <i>Manual de Pruebas y Criterios</i> de las Naciones Unidas, y ser aprobadas por la autoridad competente.	3375
–	–	–	F-B, S-J	Categoría E	SG7 SG30	Explosivo insensibilizado. Sólido de color anaranjado oscuro. Explosivo y sensible al rozamiento si está seco. Puede formar compuestos extremadamente sensibles con metales pesados o sus sales. Perjudicial en caso de ingestión o de contacto con la piel.	3376
–	T1 BK2 BK3	TP33	F-A, S-Q	Categoría A SW1 SW23 H1	SG59	Cristales o polvo blancos. Parcialmente soluble en agua. Sus mezclas con materias combustibles se inflaman fácilmente y pueden arder con intensidad. Riesgo de descomposición si se expone a un calor permanente (descomposición exotérmica ≥ 60 °C). Si un incendio lo afecta, o se expone a temperaturas elevadas, puede descomponerse desprendiendo oxígeno y vapor. Perjudicial en caso de ingestión.	3377

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
3378	CARBONATO SÓDICO PEROXIHIDRATADO	5.1	–	II	–	1 kg	E2	P002	–	IBC08	B4 B21
3378	CARBONATO SÓDICO PEROXIHIDRATADO	5.1	–	III	967	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
3379	EXPLOSIVO INSENSIBILIZADO LÍQUIDO, N.E.P.	3	–	I	274 311	0	E0	P099	–	–	–
3380	EXPLOSIVO INSENSIBILIZADO SÓLIDO, N.E.P.	4.1	–	I	274 311	0	E0	P099	–	–	–
3381	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, N.E.P., con una CL <sub>50</sub> inferior o igual a 200 ml/m <sup>3</sup> y con concentración saturada de vapor superior o igual a 500 CL <sub>50</sub>	6.1	–	I	274	0	E0	P601	–	–	–
3382	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, N.E.P., con una CL <sub>50</sub> inferior o igual a 1 000 ml/m <sup>3</sup> y con concentración saturada de vapor superior o igual a 10 CL <sub>50</sub>	6.1	–	I	274	0	E0	P602	–	–	–
3383	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, INFLAMABLE, N.E.P., con una CL <sub>50</sub> inferior o igual a 200 ml/m <sup>3</sup> y con concentración saturada de vapor superior o igual a 500 CL <sub>50</sub>	6.1	3	I	274	0	E0	P601	–	–	–
3384	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, INFLAMABLE, N.E.P., con una CL <sub>50</sub> inferior o igual a 1 000 ml/m <sup>3</sup> y con concentración saturada de vapor superior o igual a 10 CL <sub>50</sub>	6.1	3	I	274	0	E0	P602	–	–	–
3385	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, HIDORREACTIVO, N.E.P., con una CL <sub>50</sub> inferior o igual a 200 ml/m <sup>3</sup> y con concentración saturada de vapor superior o igual a 500 CL <sub>50</sub>	6.1	4.3	I	274	0	E0	P601	–	–	–
3386	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, HIDORREACTIVO, N.E.P., con una CL <sub>50</sub> inferior o igual a 1 000 ml/m <sup>3</sup> y con concentración saturada de vapor superior o igual a 10 CL <sub>50</sub>	6.1	4.3	I	274	0	E0	P602	–	–	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN
(12)	Instrucciones cisternas	Disposiciones					
(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)	
–	T3 BK2	TP33	F-A, S-Q	Categoría A SW1 H1	SG59	Cristales o polvo blancos. Soluble en agua. Sus mezclas con materias combustibles se inflaman fácilmente. Se descompone en contacto con el agua y los ácidos, formando peróxido de hidrógeno. Riesgo de descomposición si se expone a un calor permanente (descomposición exotérmica ≥ 60 °C). Si un incendio lo afecta, o se expone a temperaturas elevadas, puede descomponerse desprendiendo oxígeno y vapor. Irritante para los ojos, la piel y las mucosas. Perjudicial en caso de ingestión.	3378
–	T1 BK2 BK3	TP33	F-A, S-Q	Categoría A SW1 SW23 H1	SG59	Véase la entrada anterior.	3378
–	–	–	F-E, S-Y	Categoría D	SG30	Explosivo insensibilizado. Explosivo y sensible a la fricción en estado seco. Puede formar compuestos extremadamente sensibles con los metales pesados y sus sales.	3379
–	–	–	F-B, S-J	Categoría D	SG7 SG30	Explosivo insensibilizado. Explosivo y sensible a la fricción en estado seco. Puede formar compuestos extremadamente sensibles con los metales pesados y sus sales.	3380
–	T22	TP2 TP13	F-A, S-A	Categoría D SW2	–	Se trata de distintas sustancias líquidas tóxicas que presentan un riesgo sumamente tóxico por inhalación. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3381
–	T20	TP2 TP13	F-A, S-A	Categoría D SW2	–	Se trata de distintas sustancias líquidas tóxicas que presentan un riesgo sumamente tóxico por inhalación. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3382
–	T22	TP2 TP13	F-E, S-D	Categoría D SW2	–	Se trata de distintas sustancias líquidas tóxicas que presentan un riesgo sumamente tóxico por inhalación, y que también son inflamables. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3383
–	T20	TP2 TP13	F-E, S-D	Categoría D SW2	–	Se trata de distintas sustancias líquidas tóxicas que presentan un riesgo sumamente tóxico por inhalación, y que también son inflamables. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3384
–	T22	TP2 TP13	F-G, S-N	Categoría D SW2 H1	SG26	Se trata de distintas sustancias líquidas tóxicas que presentan un riesgo sumamente tóxico por inhalación, y que también reaccionan con el agua. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3385
–	T20	TP2 TP13	F-G, S-N	Categoría D SW2 H1	SG26	Se trata de distintas sustancias líquidas tóxicas que presentan un riesgo sumamente tóxico por inhalación, y que también reaccionan con el agua. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3386

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
3387	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, COMBURENTE, N.E.P., con una CL <sub>50</sub> inferior o igual a 200 ml/m <sup>3</sup> y con concentración saturada de vapor superior o igual a 500 CL <sub>50</sub>	6.1	5.1	I	274	0	E0	P601	-	-	-
3388	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, COMBURENTE, N.E.P., con una CL <sub>50</sub> inferior o igual a 1 000 ml/m <sup>3</sup> y con concentración saturada de vapor superior o igual a 10 CL <sub>50</sub>	6.1	5.1	I	274	0	E0	P602	-	-	-
3389	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, CORROSIVO, N.E.P., con una CL <sub>50</sub> inferior o igual a 200 ml/m <sup>3</sup> y con concentración saturada de vapor superior o igual a 500 CL <sub>50</sub>	6.1	8	I	274	0	E0	P601	-	-	-
3390	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, CORROSIVO, N.E.P., con una CL <sub>50</sub> inferior o igual a 1 000 ml/m <sup>3</sup> y con concentración saturada de vapor superior o igual a 10 CL <sub>50</sub>	6.1	8	I	274	0	E0	P602	-	-	-
3391	SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA SÓLIDA, PIROFÓRICA	4.2	-	I	274	0	E0	P404	PP86	-	-
3392	SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA LÍQUIDA, PIROFÓRICA	4.2	-	I	274	0	E0	P400	PP86	-	-
3393	SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA SÓLIDA, PIROFÓRICA, HIDRORREACTIVA	4.2	4.3	I	274	0	E0	P404	PP86	-	-
3394	SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA LÍQUIDA, PIROFÓRICA, HIDRORREACTIVA	4.2	4.3	I	274	0	E0	P400	PP86	-	-
3395	SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA SÓLIDA, HIDRORREACTIVA	4.3	-	I	274	0	E0	P403	PP31	-	-
3395	SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA SÓLIDA, HIDRORREACTIVA	4.3	-	II	274	500 g	E2	P410	PP31	IBC04	-
3395	SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA SÓLIDA, HIDRORREACTIVA	4.3	-	III	223 274	1 kg	E1	P410	PP31	IBC06	-
3396	SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA SÓLIDA, HIDRORREACTIVA, INFLAMABLE	4.3	4.1	I	274	0	E0	P403	PP31	-	-
3396	SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA SÓLIDA, HIDRORREACTIVA, INFLAMABLE	4.3	4.1	II	274	500 g	E2	P410	PP31	IBC04	-

Cisternas portátiles y contenedores para graneles	FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN				
						Instrucciones cisternas	Disposiciones	(12)	(13) 4.2.5 4.3
-	T22	TP2 TP13	F-A, S-Q	Categoría D SW2	-	Se trata de distintas sustancias líquidas tóxicas que presentan un riesgo sumamente tóxico por inhalación, y que también son comburentes. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3387		
-	T20	TP2 TP13	F-A, S-Q	Categoría D SW2	-	Se trata de distintas sustancias líquidas tóxicas que presentan un riesgo sumamente tóxico por inhalación, y que también son comburentes. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3388		
-	T22	TP2 TP13	F-A, S-B	Categoría D SW2	-	Se trata de distintas sustancias líquidas tóxicas que presentan un riesgo sumamente tóxico por inhalación, y que también son corrosivas. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3389		
-	T20	TP2 TP13	F-A, S-B	Categoría D SW2	-	Se trata de distintas sustancias líquidas tóxicas que presentan un riesgo sumamente tóxico por inhalación, y que también son corrosivas. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3390		
-	T21	TP7 TP33 TP36	F-G, S-M	Categoría D H1	SG26	Puede inflamarse espontáneamente en el aire. Las sacudidas pueden hacer que las sustancias despidan chispas.	3391		
-	T21	TP2 TP7 TP36	F-G, S-M	Categoría D H1	SG26 SG63	Líquido sumamente inflamable. Puede inflamarse espontáneamente en el aire. En contacto con el aire, desprende humos irritantes y ligeramente tóxicos.	3392		
-	T21	TP7 TP33 TP36 TP41	F-G, S-M	Categoría D H1	SG26 SG35	Puede inflamarse espontáneamente en el aire. Las sacudidas pueden hacer que las sustancias despidan chispas. Reacciona violentamente en presencia de humedad, y con el agua y los ácidos, desprendiendo gas inflamable.	3393		
-	T21	TP2 TP7 TP36 TP41	F-G, S-M	Categoría D H1	SG26 SG35 SG63	Líquido sumamente inflamable. Puede inflamarse espontáneamente en el aire. En contacto con el aire, desprende humos irritantes y ligeramente tóxicos. Reacciona violentamente en presencia de humedad, y con el agua y los ácidos, desprendiendo gas inflamable.	3394		
-	T9	TP7 TP33 TP36 TP41	F-G, S-N	Categoría E SW2 H1	SG26 SG35	Reacciona violentamente en presencia de humedad, y con el agua y los ácidos, desprendiendo gas inflamable.	3395		
-	T3	TP33 TP36 TP41	F-G, S-N	Categoría E SW2 H1	SG26 SG35	Véase la entrada anterior.	3395		
-	T1	TP33 TP36 TP41	F-G, S-N	Categoría E SW2 H1	SG26 SG35	Véase la entrada anterior.	3395		
-	T9	TP7 TP33 TP36 TP41	F-G, S-N	Categoría E SW2 H1	SG26 SG35	Sólido inflamable. Reacciona violentamente en presencia de humedad, y con el agua y los ácidos, desprendiendo gas inflamable.	3396		
-	T3	TP33 TP36 TP41	F-G, S-N	Categoría E SW2 H1	SG26 SG35	Véase la entrada anterior.	3396		

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
3396	SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA SÓLIDA, HIDRORREACTIVA, INFLAMABLE	4.3	4.1	III	223 274	1 kg	E1	P410	PP31	IBC06	-
3397	SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA SÓLIDA, HIDRORREACTIVA, QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO	4.3	4.2	I	274	0	E0	P403	PP31	-	-
3397	SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA SÓLIDA, HIDRORREACTIVA, QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO	4.3	4.2	II	274	500 g	E2	P410	PP31	IBC04	-
3397	SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA SÓLIDA, HIDRORREACTIVA, QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO	4.3	4.2	III	223 274	1 kg	E1	P410	PP31	IBC06	-
3398	SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA LÍQUIDA, HIDRORREACTIVA	4.3	-	I	274	0	E0	P402	PP31	-	-
3398	SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA LÍQUIDA, HIDRORREACTIVA	4.3	-	II	274	500 ml	E2	P001	PP31	IBC01	-
3398	SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA LÍQUIDA, HIDRORREACTIVA	4.3	-	III	223 274	1 l	E1	P001	PP31	IBC02	-
3399	SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA LÍQUIDA, HIDRORREACTIVA, INFLAMABLE	4.3	3	I	274	0	E0	P402	PP31	-	-
3399	SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA LÍQUIDA, HIDRORREACTIVA, INFLAMABLE	4.3	3	II	274	500 ml	E2	P001	PP31	IBC01	-
3399	SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA LÍQUIDA, HIDRORREACTIVA, INFLAMABLE	4.3	3	III	223 274	1 l	E1	P001	PP31	IBC02	-
3400	SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA SÓLIDA, QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO	4.2	-	II	274	500 g	E2	P410	-	IBC06	-
3400	SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA SÓLIDA, QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO	4.2	-	III	223 274	1 kg	E1	P002	-	IBC08	-
3401	AMALGAMA SÓLIDA DE METALES ALCALINOS	4.3	-	I	182	0	E0	P403	PP31	-	-
3402	AMALGAMA SÓLIDA DE METALES ALCALINOTÉRRICOS	4.3	-	I	183	0	E0	P403	PP31	-	-

Cisternas portátiles y contenedores para graneles	FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN				
						Instrucciones cisternas	Disposiciones	(12)	(13) 4.2.5 4.3
-	T1	TP33 TP36 TP41	F-G, S-N	Categoría E SW2 H1	SG26 SG35	Véase la entrada anterior.	3396		
-	T9	TP7 TP33 TP36 TP41	F-G, S-N	Categoría E SW2 H1	SG26 SG35	Puede experimentar calentamiento espontáneo o combustión espontánea. Reacciona violentamente en presencia de humedad, y con el agua y los ácidos, desprendiendo gas inflamable.	3397		
-	T3	TP33 TP36 TP41	F-G, S-N	Categoría E SW2 H1	SG26 SG35	Véase la entrada anterior.	3397		
-	T1	TP33 TP36 TP41	F-G, S-N	Categoría E SW2 H1	SG26 SG35	Véase la entrada anterior.	3397		
-	T13	TP2 TP7 TP36 TP41	F-G, S-N	Categoría E SW2 H1	SG26 SG35	Reacciona violentamente en presencia de humedad, y con el agua y los ácidos, desprendiendo gas inflamable.	3398		
-	T7	TP2 TP7 TP36 TP41	F-G, S-N	Categoría E SW2 H1	SG26 SG35	Véase la entrada anterior.	3398		
-	T7	TP2 TP7 TP36 TP41	F-G, S-N	Categoría E SW2 H1	SG26 SG35	Véase la entrada anterior.	3398		
-	T13	TP2 TP7 TP36 TP41	F-G, S-N	Categoría D SW2 H1	SG26 SG35	Líquido inflamable. Reacciona violentamente en presencia de humedad, y con el agua y los ácidos, desprendiendo gas inflamable.	3399		
-	T7	TP2 TP7 TP36 TP41	F-G, S-N	Categoría D SW2 H1	SG26 SG35	Véase la entrada anterior.	3399		
-	T7	TP2 TP7 TP36 TP41	F-G, S-N	Categoría E SW2 H1	SG26 SG35	Véase la entrada anterior.	3399		
-	T3	TP33 TP36	F-A, S-J	Categoría C	-	Puede experimentar calentamiento espontáneo o combustión espontánea.	3400		
-	T1	TP33 TP36	F-A, S-J	Categoría C	-	Véase la entrada anterior.	3400		
-	T9	TP7 TP33	F-G, S-N	Categoría D H1	SG26 SG35	Sólido plateado, consistente en aleaciones de metales con mercurio. Reacciona en presencia de humedad, y con el agua y los ácidos, desprendiendo hidrógeno, que es un gas inflamable. En caso de calentamiento desprende vapores tóxicos.	3401		
-	T9	TP7 TP33	F-G, S-N	Categoría D H1	SG26 SG35	Producto consistente en aleaciones de metales con mercurio. Contiene entre un 2 % y un 10 % de metales alcalinotérreos, y puede contener hasta un 98 % de mercurio. Reacciona en presencia de humedad, y con el agua y los ácidos, desprendiendo hidrógeno, que es un gas inflamable. En caso de calentamiento desprende vapores tóxicos.	3402		

3

LISTA

3

LISTA

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
3403	ALEACIONES METÁLICAS DE POTASIO, SÓLIDAS	4.3	–	I	–	0	E0	P403	PP31	–	–
3404	ALEACIONES DE POTASIO Y SODIO, SÓLIDAS	4.3	–	I	–	0	E0	P403	PP31	–	–
3405	CLORATO DE BARIO EN SOLUCIÓN	5.1	6.1	II	–	1 ℓ	E2	P504	–	IBC02	–
3405	CLORATO DE BARIO EN SOLUCIÓN	5.1	6.1	III	223	5 ℓ	E1	P001	–	IBC02	–
3406	PERCLORATO DE BARIO EN SOLUCIÓN	5.1	6.1	II	–	1 ℓ	E2	P504	–	IBC02	–
3406	PERCLORATO DE BARIO EN SOLUCIÓN	5.1	6.1	III	223	5 ℓ	E1	P001	–	IBC02	–
3407	CLORATO Y CLORURO DE MAGNESIO EN MEZCLA, EN SOLUCIÓN	5.1	–	II	–	1 ℓ	E2	P504	–	IBC02	–
3407	CLORATO Y CLORURO DE MAGNESIO EN MEZCLA, EN SOLUCIÓN	5.1	–	III	223	5 ℓ	E1	P504	–	IBC02	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN
(12)	Instrucciones cisternas	Disposiciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T9	TP7 TP33	F-G, S-L	Categoría D H1	SG26 SG35	Metal blando plateado, sólido. Flota en el agua. Reacciona violentamente en presencia de humedad, y con el agua y los ácidos, desprendiendo hidrógeno, el cual puede inflamarse debido al calor originado por la reacción. Reacciona con suma facilidad, algunas veces con efectos explosivos.	3403
–	T9	TP7 TP33	F-G, S-L	Categoría D H1	SG26 SG35	Metal blando plateado, sólido. Flota en el agua. Reacciona violentamente en presencia de humedad, y con el agua y los ácidos, desprendiendo hidrógeno, el cual puede inflamarse debido al calor originado por la reacción. Reacciona con suma facilidad, algunas veces con efectos explosivos.	3404
–	T4	TP1	F-H, S-Q	Categoría A	SG38 SG49 SG62	Solución acuosa incolora. Reacciona vigorosamente con el ácido sulfúrico. En caso de calentamiento reacciona con gran intensidad con los cianuros. Puede formar mezclas explosivas con las materias combustibles, los metales pulverizados y los compuestos amónicos. Estas mezclas pueden inflamarse. Si un incendio lo afecta, puede provocar una explosión. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. En caso de fuga seguida de evaporación de agua de las soluciones puede entrañar riesgos más graves, tales como: .1 combustión espontánea en caso de contacto con materias combustibles (especialmente materias fibrosas, tales como el yute, el algodón o el sisal) o con el azufre; .2 explosión en caso de contacto con compuesto amónicos, metales pulverizados o aceites.	3405
–	T4	TP1	F-H, S-Q	Categoría A	SG38 SG49 SG62	Véase la entrada anterior.	3405
–	T4	TP1	F-H, S-Q	Categoría A	SG38 SG49 SG62	Reacciona vigorosamente con el ácido sulfúrico. En caso de calentamiento reacciona con gran intensidad con los cianuros. Puede formar mezclas explosivas con las materias combustibles, los metales pulverizados y los compuestos amónicos. Estas mezclas pueden inflamarse. Si un incendio lo afecta, puede provocar una explosión. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. En caso de fuga seguida de evaporación de agua de las soluciones puede entrañar riesgos más graves, tales como: .1 combustión espontánea en caso de contacto con materias combustibles (especialmente materias fibrosas, tales como el yute, el algodón o el sisal) o con el azufre; .2 explosión en caso de contacto con compuestos amónicos, metales pulverizados o aceites.	3406
–	T4	TP1	F-H, S-Q	Categoría A	SG38 SG49 SG62	Véase la entrada anterior.	3406
–	T4	TP1	F-H, S-Q	Categoría A	SG38 SG49 SG62	Reacciona vigorosamente con el ácido sulfúrico. En caso de calentamiento reacciona con gran intensidad con los cianuros. Puede formar mezclas explosivas con las materias combustibles, los metales pulverizados y los compuestos amónicos. Estas mezclas pueden inflamarse. Si un incendio lo afecta, puede provocar una explosión. En caso de fuga seguida de evaporación de agua de las soluciones puede entrañar riesgos más graves, tales como: .1 combustión espontánea en caso de contacto con materias combustibles (especialmente materias fibrosas, tales como el yute, el algodón o el sisal) o con el azufre; .2 explosión en caso de contacto con compuestos amónicos, metales pulverizados o aceites.	3407
–	T4	TP1	F-H, S-Q	Categoría A	SG38 SG49 SG62	Véase la entrada anterior.	3407



Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
3408	PERCLORATO DE PLOMO EN SOLUCIÓN	5.1	6.1 P	II	-	1 ℓ	E2	P504	-	IBC02	-
3408	PERCLORATO DE PLOMO EN SOLUCIÓN	5.1	6.1 P	III	223	5 ℓ	E1	P001	-	IBC02	-
3409	CLORONITROBENCENOS LÍQUIDOS	6.1	-	II	279	100 ml	E4	P001	-	IBC02	-
3410	CLORHIDRATO DE 4-CLORO- <i>o</i> -TOLUIDINA EN SOLUCIÓN	6.1	-	III	223	5 ℓ	E1	P001	-	IBC03	-
3411	beta-NAFTILAMINA EN SOLUCIÓN	6.1	-	II	-	100 ml	E4	P001	-	IBC02	-
3411	beta-NAFTILAMINA EN SOLUCIÓN	6.1	-	III	223	5 ℓ	E1	P001	-	IBC02	-
3412	ÁCIDO FÓRMICO con un mínimo del 10 % y un máximo del 85 %, en masa, de ácido	8	-	II	-	1 ℓ	E2	P001	-	IBC02	-
3412	ÁCIDO FÓRMICO con un mínimo del 5 % pero menos del 10 %, en masa, de ácido	8	-	III	-	5 ℓ	E1	P001 LP01	-	IBC03	-
3413	CIANURO POTÁSICO EN SOLUCIÓN	6.1	- P	I	-	0	E5	P001	PP31	-	-
3413	CIANURO POTÁSICO EN SOLUCIÓN	6.1	- P	II	-	100 ml	E4	P001	PP31	IBC02	-
3413	CIANURO POTÁSICO EN SOLUCIÓN	6.1	- P	III	223	5 ℓ	E1	P001 LP01	PP31	IBC03	-
3414	CIANURO SÓDICO EN SOLUCIÓN	6.1	- P	I	-	0	E5	P001	PP31	-	-
3414	CIANURO SÓDICO EN SOLUCIÓN	6.1	- P	II	-	100 ml	E4	P001	PP31	IBC02	-
3414	CIANURO SÓDICO EN SOLUCIÓN	6.1	- P	III	223	5 ℓ	E1	P001 LP01	PP31	IBC03	-
3415	FLUORURO SÓDICO EN SOLUCIÓN	6.1	-	III	223	5 ℓ	E1	P001 LP01	-	IBC03	-
3416	CLOROACETOFENONA LÍQUIDA	6.1	-	II	-	0	E0	P001	-	IBC02	-
3417	BROMURO DE XILOLO SÓLIDO	6.1	-	II	-	0	E4	P002	-	IBC08	B4 B21
3418	2,4-TOLUILENDIAMINA EN SOLUCIÓN	6.1	-	III	223	5 ℓ	E1	P001 LP01	-	IBC03	-

Cisternas portátiles y contenedores para graneles	FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN		
						Instrucciones cisternas	Disposiciones
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
-	T4	TP1	F-H, S-Q	Categoría A	SG38 SG49	Reacciona vigorosamente con el ácido sulfúrico. En caso de calentamiento reacciona con gran intensidad con los cianuros. Puede formar mezclas explosivas con las materias combustibles, los metales pulverizados y los compuestos amónicos. Estas mezclas pueden inflamarse. Si un incendio lo afecta, puede provocar una explosión.	3408
-	T4	TP1	F-H, S-Q	Categoría A	SG38 SG49	Véase la entrada anterior.	3408
-	T7	TP2	F-A, S-A	Categoría A	-	Líquido amarillo. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3409
-	T4	TP1	F-A, S-A	Categoría A	-	Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3410
-	T7	TP2	F-A, S-A	Categoría A	-	Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3411
-	T7	TP2	F-A, S-A	Categoría A	-	Véase la entrada anterior.	3411
-	T7	TP2	F-A, S-B	Categoría A SW2	-	Líquido incoloro, con un olor acre. Corrosivo para la mayoría de los metales. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	3412
-	T4	TP1	F-A, S-B	Categoría A SW2	-	Véase la entrada anterior.	3412
-	T14	TP2 TP13	F-A, S-A	Categoría B	SG35	Reacciona con los ácidos o con los humos ácidos desprendiendo cianuro de hidrógeno, que es un gas sumamente tóxico e inflamable. Sumamente tóxico en caso de ingestión o contacto con la piel.	3413
-	T11	TP2 TP13 TP27	F-A, S-A	Categoría B	SG35	Véase la entrada anterior.	3413
-	T7	TP2 TP13 TP28	F-A, S-A	Categoría A	SG35	Véase la entrada anterior.	3413
-	T14	TP2 TP13	F-A, S-A	Categoría B	SG35	Reacciona con los ácidos o con los humos ácidos desprendiendo cianuro de hidrógeno, que es un gas sumamente tóxico e inflamable. Sumamente tóxico en caso de ingestión o contacto con la piel.	3414
-	T11	TP2 TP13 TP27	F-A, S-A	Categoría B	SG35	Véase la entrada anterior.	3414
-	T7	TP2 TP13 TP28	F-A, S-A	Categoría A	SG35	Véase la entrada anterior.	3414
-	T4	TP1	F-A, S-A	Categoría A	SG35	Líquido incoloro. Reacciona con los ácidos desprendiendo fluoruro de hidrógeno, gas tóxico, irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3415
-	T7	TP2 TP13	F-A, S-A	Categoría D SW1 SW2 H2	-	Líquido que desprende vapores irritantes («Gas lacrimógeno»). Tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3416
-	T3	TP33	F-A, S-G	Categoría D SW2	-	Cristales o polvo que desprenden vapores irritantes («Gas lacrimógeno»). Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3417
-	T4	TP1	F-A, S-A	Categoría A	-	Tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3418

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
3419	COMPLEJO SÓLIDO DE TRIFLUORURO DE BORO Y ÁCIDO ACÉTICO	8	–	II	–	1 kg	E2	P002	–	IBC08	B4 B21
3420	COMPLEJO SÓLIDO DE TRIFLUORURO DE BORO Y ÁCIDO PROPIÓNICO	8	–	II	–	1 kg	E2	P002	–	IBC08	B4 B21
3421	HIDROGENODIFLUORURO DE POTASIO EN SOLUCIÓN	8	6.1	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
3421	HIDROGENODIFLUORURO DE POTASIO EN SOLUCIÓN	8	6.1	III	223	5 ℓ	E1	P001	–	IBC03	–
3422	FLUORURO POTÁSICO EN SOLUCIÓN	6.1	–	III	223	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
3423	HIDRÓXIDO DE TETRAMETILAMONIO SÓLIDO	8	–	II	–	1 kg	E2	P002	–	IBC08	B4 B21
3424	DINITRO- <i>o</i> -CRESOLATO AMÓNICO EN SOLUCIÓN	6.1	– P	II	–	100 ml	E4	P001	–	IBC02	–
3424	DINITRO- <i>o</i> -CRESOLATO AMÓNICO EN SOLUCIÓN	6.1	– P	III	223	5 ℓ	E1	P001	–	IBC02	–
3425	ÁCIDO BROMOACÉTICO SÓLIDO	8	–	II	–	1 kg	E2	P002	–	IBC08	B4 B21
3426	ACRILAMIDA EN SOLUCIÓN	6.1	–	III	223	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
3427	CLORUROS DE CLOROBENCENO, SÓLIDOS	6.1	– P	III	–	5 kg	E1	P002 LP02	–	IBC08	B3
3428	ISOCIANATO DE 3-CLORO-4-METILFENILO, SÓLIDO	6.1	–	II	–	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21
3429	CLOROTOLUIDINAS LÍQUIDAS	6.1	–	III	–	5 ℓ	E1	P001 LP01	–	IBC03	–
3430	XILENOLES LÍQUIDOS	6.1	–	II	–	100 ml	E4	P001	–	IBC02	–
3431	NITROBENZOTRIFLUORUROS SÓLIDOS	6.1	– P	II	–	500 g	E4	P002	–	IBC08	B4 B21

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN
(12)	Instrucciones cisternas	Disposiciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T3	TP33	F-A, S-B	Categoría A	–	Sólido cristalino blanco. Punto de fusión: 23 °C. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	3419
–	T3	TP33	F-A, S-B	Categoría A	–	Sólido cristalino blanco. Punto de fusión: 28 °C. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	3420
–	T7	TP2	F-A, S-B	Categoría A SW1 SW2	SG35	Es descompuesto por el calor y por los ácidos desprendiendo fluoruro de hidrógeno, que es un gas tóxico, extremadamente irritante y corrosivo, que se hace visible en forma de humos blancos. En presencia de humedad, sumamente corrosivo para el vidrio, para otras materias silíceas y para la mayoría de los metales. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	3421
–	T4	TP1	F-A, S-B	Categoría A SW1 SW2	SG35	Véase la entrada anterior.	3421
–	T4	TP1	F-A, S-A	Categoría A	SG35	Es descompuesto por los ácidos desprendiendo fluoruro de hidrógeno, que es un gas irritante y corrosivo. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3422
–	T3	TP33	F-A, S-B	Categoría A	SG35	Muy soluble en el agua. Reacciona violentamente con los ácidos.	3423
–	T7	TP2	F-A, S-A	Categoría B	SG15 SG16 SG30 SG63	El producto comercial es una suspensión en el agua de un 50 %. Puede activar la combustión y arder sin oxígeno. Si un incendio lo afecta, desprende humos tóxicos. Forma compuestos explosivos extremadamente sensibles con el plomo, la plata y otros metales pesados, así como con sus compuestos. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3424
–	T7	TP2	F-A, S-A	Categoría A	SG15 SG16 SG30 SG63	Véase la entrada anterior.	3424
–	T3	TP33	F-A, S-B	Categoría A	–	Cristales delicuescentes incoloros. Punto de fusión: 51 °C. Corrosivo para la mayoría de los metales. Perjudicial en caso de ingestión. Causa quemaduras en los ojos y en la piel.	3425
–	T4	TP1	F-A, S-A	Categoría A SW1 H2	–	Tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3426
–	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A	–	Sólidos cristalinos incoloros. Punto de fusión: 29 °C. Inmiscibles con el agua o insolubles en ésta. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3427
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría B SW2	–	Sólido incoloro, con un olor acre. Punto de fusión: 23 °C. Insoluble en agua. Reacciona con el agua desprendiendo dióxido de carbono. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	3428
–	T4	TP1	F-A, S-A	Categoría A	–	Líquidos de color pardo. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3429
–	T7	TP2	F-A, S-A	Categoría A	–	Los productos comerciales son líquidos con un olor acre de alquitrán. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3430
–	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A SW2	–	Sólidos con punto de fusión bajo (31 °C a 32 °C) y olor aromático. Insolubles en agua. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3431

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
3432	DIFENILOS POLICLORADOS SÓLIDOS	9	- P	II	305 958	1 kg	E2	P906	-	IBC08	B4 B21
3434	NITROCRESOLES LÍQUIDOS	6.1	-	III	-	5 ℓ	E1	P001 LP01	-	IBC03	-
3436	HIDRATO DE HEXAFLUOROACETONA SÓLIDO	6.1	-	II	-	500 g	E4	P002	-	IBC08	B4 B21
3437	CLOROCRESOLES SÓLIDOS	6.1	-	II	-	500 g	E4	P002	-	IBC08	B4 B21
3438	ALCOHOL <i>alfa</i> -METILBENCÍLICO SÓLIDO	6.1	-	III	-	5 kg	E1	P002 LP02	-	IBC08	B3
3439	NITRILOS SÓLIDOS TÓXICOS, N.E.P.	6.1	-	I	274	0	E5	P002	-	IBC07	B1
3439	NITRILOS SÓLIDOS TÓXICOS, N.E.P.	6.1	-	II	274	500 g	E4	P002	-	IBC08	B4 B21
3439	NITRILOS SÓLIDOS TÓXICOS, N.E.P.	6.1	-	III	223 274	5 kg	E1	P002 LP02	-	IBC08	B3
3440	COMPUESTO DE SELENIO LÍQUIDO, N.E.P.	6.1	-	I	274	0	E5	P001	-	-	-
3440	COMPUESTO DE SELENIO LÍQUIDO, N.E.P.	6.1	-	II	274	100 ml	E4	P001	-	IBC02	-
3440	COMPUESTO DE SELENIO LÍQUIDO, N.E.P.	6.1	-	III	223 274	5 ℓ	E1	P001	-	IBC03	-
3441	CLORODINITROBENCENOS SÓLIDOS	6.1	- P	II	279	500 g	E4	P002	-	IBC08	B4 B21
3442	DICLOROANILINAS SÓLIDAS	6.1	- P	II	279	500 g	E4	P002	-	IBC08	B4 B21
3443	DINITROBENCENOS SÓLIDOS	6.1	-	II	-	500 g	E4	P002	-	IBC08	B4 B21
3444	CLORHIDRATO DE NICOTINA SÓLIDO	6.1	-	II	43	500 g	E4	P002	-	IBC08	B4 B21
3445	SULFATO DE NICOTINA SÓLIDO	6.1	-	II	-	500 g	E4	P002	-	IBC08	B4 B21
3446	NITROTOLUENOS SÓLIDOS	6.1	-	II	-	500 g	E4	P002	-	IBC08	B4 B21
3447	NITROXILENOS SÓLIDOS	6.1	-	II	-	500 g	E4	P002	-	IBC08	B4 B21

Cisternas portátiles y contenedores para graneles	FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN		
						Instrucciones cisternas	Disposiciones
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
-	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	SG50	Sólidos con olores perceptibles. Insolubles en agua. Perjudiciales en caso de ingestión o de contacto con la piel. En caso de derrames pueden presentar un peligro persistente para el medio ambiente. En esta denominación también quedan comprendidos los objetos, tales como trapos, desechos de algodón, ropa, serrín, que contengan difenilos policlorados en los que no esté presente ningún líquido visible libre.	3432
-	T4	TP1	F-A, S-A	Categoría A	-	Ligeramente miscibles con el agua. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3434
-	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría B SW2	-	Esta denominación comprende el hidrato sólido y la hexafluoroacetona. Punto de fusión de la sustancia pura: 23 °C. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3436
-	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A SW1 H2	-	Cristales blancos o de color rosa, con olor a fenol. Punto de fusión: entre 45 °C y 68 °C. Ligeramente solubles en agua. Se descomponen en caso de calentamiento desprendiendo humos extremadamente tóxicos (fosgeno). Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3437
-	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A	-	Ligeramente soluble en agua. Punto de fusión: 21 °C (sustancia pura). Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3438
-	T6	TP33	F-A, S-A	Categoría B	SG35	Sólidos que desprenden vapores tóxicos. Reaccionan con los ácidos o con los humos ácidos, desprendiendo cianuro de hidrógeno, que es un gas sumamente tóxico e inflamable. Solubles en el agua. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3439
-	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría B	SG35	Véase la entrada anterior.	3439
-	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A	SG35	Véase la entrada anterior.	3439
-	T14	TP2 TP27	F-A, S-A	Categoría B	-	Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3440
-	T11	TP2 TP27	F-A, S-A	Categoría B	-	Véase la entrada anterior.	3440
-	T7	TP1 TP28	F-A, S-A	Categoría A	-	Véase la entrada anterior.	3440
-	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	SG15	Cristales. Punto de fusión: entre 27 °C y 53 °C. Pueden explotar si un incendio los afecta. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3441
-	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A SW2	-	Sólidos con olor penetrante. Mezclas líquidas de diversos isómeros de dicloroanilinas, algunos de los cuales, en estado de pureza, pueden ser sólidos con un punto de fusión entre 24 °C y 72 °C. Tóxicas en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3442
-	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	SG15	Pueden explotar si un incendio los afecta. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3443
-	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	-	Cristales, sólidos o pastas deliquescentes. Soluble en agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3444
-	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	-	Sólido o pasta. Soluble en agua. Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3445
-	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	-	Sólidos amarillos. Punto de fusión: <i>para</i> -NITROTOLUENO: entre 52 °C y 54 °C. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3446
-	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	-	Sólidos amarillos. Puntos de fusión: 4-NITRO-2-XILENO: entre 29 °C y 31 °C, 5-NITRO-3-XILENO: entre 72 °C y 74 °C. Insolubles en agua. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3447

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
3448	SUSTANCIA SÓLIDA PARA LA FABRICACIÓN DE GASES LACRIMÓGENOS, N.E.P.	6.1	-	I	274	0	E0	P002	PP31	-	-
3448	SUSTANCIA SÓLIDA PARA LA FABRICACIÓN DE GASES LACRIMÓGENOS, N.E.P.	6.1	-	II	274	0	E0	P002	PP31	IBC08	B4 B21
3449	CIANUROS DE BROMOBENCIOLO SÓLIDOS	6.1	-	I	138	0	E5	P002	PP31	-	-
3450	DIFENILCLOROARSINA SÓLIDA	6.1	- P	I	-	0	E0	P002	PP31	IBC07	B1
3451	TOLUIDINAS SÓLIDAS	6.1	- P	II	279	500 g	E4	P002	-	IBC08	B4 B21
3452	XILIDINAS SÓLIDAS	6.1	-	II	-	500 g	E4	P002	-	IBC08	B4 B21
3453	ÁCIDO FOSFÓRICO SÓLIDO	8	-	III	-	5 kg	E1	P002 LP02	-	IBC08	B3
3454	DINITROTOLUENOS SÓLIDOS	6.1	- P	II	-	500 g	E4	P002	-	IBC08	B4 B21
3455	CRESOLES SÓLIDOS	6.1	8	II	-	500 g	E4	P002	-	IBC08	B4 B21
3456	ÁCIDO NITROSILSULFÚRICO SÓLIDO	8	-	II	-	1 kg	E2	P002	-	IBC08	B4 B21
3457	CLORONITROTOLUENOS SÓLIDOS	6.1	- P	III	-	5 kg	E1	P002 LP02	-	IBC08	B3
3458	NITROANISOLES SÓLIDOS	6.1	-	III	279	5 kg	E1	P002 LP02	-	IBC08	B3
3459	NITROBROMOBENCENOS SÓLIDOS	6.1	-	III	-	5 kg	E1	P002 LP02	-	IBC08	B3
3460	N-ETILBENCILTOLUIDINAS SÓLIDAS	6.1	-	III	-	5 kg	E1	P002 LP02	-	IBC08	B3

Cisternas portátiles y contenedores para graneles	FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN		
						Instrucciones cisternas	Disposiciones
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
-	T6	TP33	F-A, S-A	Categoría D SW2	-	«Sustancia lacrimógena» es el nombre genérico que se da a las sustancias que, dispersadas en muy pequeña cantidad en la atmósfera, irritan mucho los ojos y hacen lagrimear con profusión. Tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3448
-	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría D SW2	-	Véase la entrada anterior.	3448
-	T6	TP33	F-A, S-A	Categoría D SW1 SW2 H2	SG35	Cristales amarillos volátiles que desprenden vapores irritantes («Gas lacrimógeno»). Punto de fusión: CIANURO DE <i>meta</i> -BROMOBENCIOLO: 25 °C. Sumamente tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3449
-	T6	TP33	F-A, S-A	Categoría D SW2	-	Si la sustancia es pura, cristales incoloros, volátiles, que desprenden vapores irritantes («Gas lacrimógeno»). Punto de fusión: 41 °C. Sumamente tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3450
-	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	-	La <i>para</i> -TOLUIDINA, en estado puro, es un sólido cuyo punto de fusión es de 45 °C aproximadamente. Tóxicas en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3451
-	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	-	La 3,4-dimetilanilina es un sólido cuyo punto de fusión es de 47 °C. Tóxicas en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	3452
-	T1	TP33	F-A, S-B	Categoría A	-	Sólido cristalino, muy deliquescente. Punto de fusión: 42 °C. Soluble en agua. Levemente corrosivo para la mayoría de los metales.	3453
-	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría A	-	Cristales o copos, amarillos. Insolubles en agua. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3454
-	T3	TP33	F-A, S-B	Categoría B	-	Sólidos de color amarillo claro. Solubles en agua. Puntos de fusión de los CRESOLES: <i>orto</i> -CRESOL: 30 °C, <i>para</i> -CRESOL: 35 °C. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Causan quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	3455
-	T3	TP33	F-A, S-B	Categoría D SW2	SG6 SG16 SG17 SG19	Sólido cristalino. Comburente que puede ocasionar un incendio si entra en contacto con materias orgánicas (tales como la madera, la paja, etc.). Si un incendio lo afecta, desprende gases tóxicos. Sumamente corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	3456
-	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A	SG6 SG8 SG10 SG12	Punto de fusión: entre 20 °C y 40 °C. Insolubles en agua. Sustancias comburentes que pueden explotar o arder con gran intensidad si entran en contacto con materias orgánicas. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3457
-	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A	-	Cristales de color ligeramente rojizo o ámbar. Punto de fusión: entre 38 °C y 54 °C. Insolubles en agua. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3458
-	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A	-	Cristales entre incoloros y de color amarillo pálido, que pueden licuarse en las condiciones de transporte. Puntos de fusión: 1-BROMO-2-NITROBENCENO: 43 °C. 1-BROMO-4-NITROBENCENO: 127 °C. Insolubles en agua. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3459
-	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A	-	Sólidos que pueden licuarse en las condiciones de transporte. Fuerte olor. Insolubles en agua. Tóxicas en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3460

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
3462	TOXINAS EXTRAÍDAS DE UN MEDIO VIVO, SÓLIDAS, N.E.P.	6.1	-	I	210 274	0	E5	P002	-	IBC07	B1
3462	TOXINAS EXTRAÍDAS DE UN MEDIO VIVO, SÓLIDAS, N.E.P.	6.1	-	II	210 274	500 g	E4	P002	-	IBC08	B4 B21
3462	TOXINAS EXTRAÍDAS DE UN MEDIO VIVO, SÓLIDAS, N.E.P.	6.1	-	III	210 223 274	5 kg	E1	P002	-	IBC08	B3
3463	ÁCIDO PROPIÓNICO con un mínimo del 90 %, en masa, de ácido	8	3	II	-	1 ℓ	E2	P001	-	IBC02	-
3464	COMPUESTO ORGANOFOSFORADO SÓLIDO TÓXICO, N.E.P.	6.1	-	I	43 274	0	E5	P002	-	IBC07	B1
3464	COMPUESTO ORGANOFOSFORADO SÓLIDO TÓXICO, N.E.P.	6.1	-	II	43 274	500 g	E4	P002	-	IBC08	B4 B21
3464	COMPUESTO ORGANOFOSFORADO SÓLIDO TÓXICO, N.E.P.	6.1	-	III	43 223 274	5 kg	E1	P002 LP02	-	IBC08	B3
3465	COMPUESTO ORGANOARSENICAL SÓLIDO, N.E.P.	6.1	-	I	274	0	E5	P002	-	IBC07	B1
3465	COMPUESTO ORGANOARSENICAL SÓLIDO, N.E.P.	6.1	-	II	274	500 g	E4	P002	-	IBC08	B4 B21
3465	COMPUESTO ORGANOARSENICAL SÓLIDO, N.E.P.	6.1	-	III	223 274	5 kg	E1	P002 LP02	-	IBC08	B3
3466	CARBONILOS METÁLICOS SÓLIDOS, N.E.P.	6.1	-	I	274	0	E5	P002	-	IBC07	B1
3466	CARBONILOS METÁLICOS SÓLIDOS, N.E.P.	6.1	-	II	274	500 g	E4	P002	-	IBC08	B4 B21
3466	CARBONILOS METÁLICOS SÓLIDOS, N.E.P.	6.1	-	III	223 274	5 kg	E1	P002 LP02	-	IBC08	B3
3467	COMPUESTO ORGANOMETÁLICO SÓLIDO TÓXICO, N.E.P.	6.1	-	I	274	0	E5	P002	-	IBC07	B1
3467	COMPUESTO ORGANOMETÁLICO SÓLIDO TÓXICO, N.E.P.	6.1	-	II	274	500 g	E4	P002	-	IBC08	B4 B21
3467	COMPUESTO ORGANOMETÁLICO SÓLIDO TÓXICO, N.E.P.	6.1	-	III	223 274	5 kg	E1	P002 LP02	-	IBC08	B3

Cisternas portátiles y contenedores para graneles	FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN		
						Instrucciones cisternas	Disposiciones
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
-	T6	TP33	F-A, S-A	Categoría B	-	Las toxinas de origen vegetal, animal o bacteriano que contengan sustancias infecciosas, o las toxinas presentes en sustancias infecciosas, se adscribirán a la clase 6.2. Tóxicas en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3462
-	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría B	-	Véase la entrada anterior.	3462
-	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A	-	Véase la entrada anterior.	3462
-	T7	TP2	F-E, S-C	Categoría A	-	Líquido inflamable, incoloro, con un olor acre. Miscible con el agua. Corrosivo para el plomo y para la mayoría de los demás metales. Quema la piel. Sus vapores irritan las mucosas. Punto de inflamación del ÁCIDO PROPIÓNICO en estado puro: 50 °C v.c.	3463
-	T6	TP33	F-A, S-A	Categoría B	-	Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3464
-	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría B	-	Véase la entrada anterior.	3464
-	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A	-	Véase la entrada anterior.	3464
-	T6	TP33	F-A, S-A	Categoría B	-	Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3465
-	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría B	-	Véase la entrada anterior.	3465
-	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A	-	Véase la entrada anterior.	3465
-	T6	TP33	F-A, S-A	Categoría D SW2	-	Insolubles en agua. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación del polvo.	3466
-	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría D SW2	-	Véase la entrada anterior.	3466
-	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría D SW2	-	Véase la entrada anterior.	3466
-	T6	TP33	F-A, S-A	Categoría B	-	Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3467
-	T3	TP33	F-A, S-A	Categoría B	-	Véase la entrada anterior.	3467
-	T1	TP33	F-A, S-A	Categoría A	-	Véase la entrada anterior.	3467

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
3468	HIDRÓGENO EN UN DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO CON HIDRURO METÁLICO o HIDRÓGENO EN UN DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO CON HIDRURO METÁLICO INSTALADO EN UN EQUIPO o HIDRÓGENO EN UN DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO CON HIDRURO METÁLICO EMBALADO CON UN EQUIPO	2.1	–	–	321 356	0	E0	P205	–	–	–
3469	PINTURA INFLAMABLE, CORROSIVA (incluye pintura, laca, esmalte, colorante, goma laca, barniz, encáustico, apresto líquido y base líquida para lacas) o MATERIAL PARA PINTURA, INFLAMABLE, CORROSIVO (incluye compuestos disolventes o reductores de pintura)	3	8	I	163 367	0	E0	P001	–	–	–
3469	PINTURA INFLAMABLE, CORROSIVA (incluye pintura, laca, esmalte, colorante, goma laca, barniz, encáustico, apresto líquido y base líquida para lacas) o MATERIAL PARA PINTURA, INFLAMABLE, CORROSIVO (incluye compuestos disolventes o reductores de pintura)	3	8	II	163 367	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
3469	PINTURA INFLAMABLE, CORROSIVA (incluye pintura, laca, esmalte, colorante, goma laca, barniz, encáustico, apresto líquido y base líquida para lacas) o MATERIAL PARA PINTURA, INFLAMABLE, CORROSIVO (incluye compuestos disolventes o reductores de pintura)	3	8	III	163 223 367	5 ℓ	E1	P001	–	IBC03	–
3470	PINTURA CORROSIVA, INFLAMABLE (incluye pintura, laca, esmalte, colorante, goma laca, barniz, encáustico, apresto líquido y base líquida para lacas) o MATERIAL PARA PINTURA, CORROSIVO, INFLAMABLE (incluye compuestos disolventes o reductores de pintura)	8	3	II	163 367	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
3471	HIDROGENODIFLUORUROS EN SOLUCIÓN, N.E.P.	8	6.1	II	–	1 ℓ	E2	P001	–	IBC02	–
3471	HIDROGENODIFLUORUROS EN SOLUCIÓN, N.E.P.	8	6.1	III	223	5 ℓ	E1	P001	–	IBC03	–

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN
(12)	Instrucciones cisternas	Disposiciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	–	–	F-D, S-U	Categoría D	–	Artículo que contiene gas inflamable inodoro, que es mucho más ligero que el aire.	3468
–	T11	TP2 TP27	F-E, S-C	Categoría E SW2	–	Su miscibilidad con el agua depende de la composición. El contenido corrosivo causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	3469
–	T7	TP2 TP8 TP28	F-E, S-C	Categoría B SW2	–	Véase la entrada anterior.	3469
–	T4	TP1 TP29	F-E, S-C	Categoría A SW2	–	Véase la entrada anterior.	3469
–	T7	TP2 TP8 TP28	F-E, S-C	Categoría B SW2	–	Su miscibilidad con el agua depende de la composición. El contenido corrosivo causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	3470
–	T7	TP2	F-A, S-B	Categoría A SW1 SW2	SG35	Si un incendio los afecta, o si entran en contacto con los ácidos, desprenden fluoruro de hidrógeno, que es un gas extremadamente irritante y corrosivo. Corrosivos para el vidrio, otras materias silíceas y la mayoría de los metales. Tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Causan quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	3471
–	T4	TP1	F-A, S-B	Categoría A SW1 SW2	SG35	Véase la entrada anterior.	3471

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
3472	ÁCIDO CROTÓNICO LÍQUIDO	8	-	III	-	5 ℓ	E1	P001 LP01	-	IBC03	-
3473	CARTUCHOS PARA PILAS DE COMBUSTIBLE o CARTUCHOS PARA PILAS DE COMBUSTIBLE INSTALADOS EN UN EQUIPO o CARTUCHOS PARA PILAS DE COMBUSTIBLE EMBALADOS CON UN EQUIPO, que contienen líquidos inflamables	3	-	-	328	1 ℓ	E0	P004	-	-	-
3474	1-HIDROXIBENZOTRIAZOL MONOHIDRATO	4.1	-	I	-	0	E0	P406	PP48	-	-
3475	ETANOL Y GASOLINA EN MEZCLA o ETANOL Y COMBUSTIBLE PARA MOTORES EN MEZCLA, con más del 10 % de etanol	3	-	II	333	1 ℓ	E2	P001	-	IBC02	-
3476	CARTUCHOS PARA PILAS DE COMBUSTIBLE o CARTUCHOS PARA PILAS DE COMBUSTIBLE INSTALADOS EN UN EQUIPO o CARTUCHOS PARA PILAS DE COMBUSTIBLE EMBALADOS CON UN EQUIPO, que contienen sustancias que reaccionan con el agua	4.3	-	-	328 334	500 ml o 500 g	E0	P004	-	-	-
3477	CARTUCHOS PARA PILAS DE COMBUSTIBLE o CARTUCHOS PARA PILAS DE COMBUSTIBLE INSTALADOS EN UN EQUIPO o CARTUCHOS PARA PILAS DE COMBUSTIBLE EMBALADOS CON UN EQUIPO, que contienen sustancias corrosivas	8	-	-	328 334	1 ℓ o 1 kg	E0	P004	-	-	-
3478	CARTUCHOS PARA PILAS DE COMBUSTIBLE o CARTUCHOS PARA PILAS DE COMBUSTIBLE INSTALADOS EN UN EQUIPO o CARTUCHOS PARA PILAS DE COMBUSTIBLE EMBALADOS CON UN EQUIPO, que contienen gas licuado inflamable	2.1	-	-	328 338	120 ml	E0	P004	-	-	-

Cisternas portátiles y contenedores para graneles	FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN		
						Instrucciones cisternas	Disposiciones
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
-	T4	TP1	F-A, S-B	Categoría A SW1 H2	-	Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	3472
-	-	-	F-E, S-D	Categoría A	-	Cartuchos para pilas de combustible que contienen líquidos inflamables, como por ejemplo metanol o soluciones de metanol y agua. Los cartuchos para pilas de combustible también podrán expedirse o embalsarse con el equipo.	3473
-	-	-	F-B, S-J	Categoría D	SG7 SG30	Explosivo insensibilizado. Polvo entre blanco y beige claro. Explosivo y sensible al rozamiento si está seco. Si un incendio lo afecta, desprende humos tóxicos; en compartimientos cerrados, esos humos pueden formar una mezcla explosiva con el aire. Puede formar compuestos extremadamente sensibles con metales pesados o sus sales.	3474
-	T4	TP1	F-E, S-E	Categoría E	-	Líquidos volátiles, incoloros. El grado de miscibilidad con el agua depende de su composición.	3475
-	-	-	F-G, S-P	Categoría A H1	SG26	Los cartuchos para pilas de combustible que contienen sustancias hidrorreactivas también pueden expedirse o embalsarse con el equipo.	3476
-	-	-	F-A, S-B	Categoría A	-	Los cartuchos para pilas de combustible que contienen sustancias corrosivas también pueden expedirse o embalsarse con el equipo.	3477
-	-	-	F-D, S-U	Categoría B	-	Los cartuchos para pilas de combustible que contienen butano u otro gas licuado inflamable también pueden expedirse o embalsarse con el equipo.	3478

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
3479	CARTUCHOS PARA PILAS DE COMBUSTIBLE o CARTUCHOS PARA PILAS DE COMBUSTIBLE INSTALADOS EN UN EQUIPO o CARTUCHOS PARA PILAS DE COMBUSTIBLE EMBALADOS CON UN EQUIPO, que contienen hidrógeno en un hidruro metálico	2.1	-	-	328 339	120 ml	E0	P004	-	-	-
3480	BATERÍAS DE ION LITIO (incluidas las baterías poliméricas de ion litio)	9	-	-	188 230 310 348 376 377 384	0	E0	P903 P908 P909 P910 LP903 LP904	-	-	-
3481	BATERÍAS DE ION LITIO INSTALADAS EN UN EQUIPO o BATERÍAS DE ION LITIO EMBALADAS CON UN EQUIPO (incluidas las baterías poliméricas de ion litio)	9	-	-	188 230 310 348 360 376 377 384	0	E0	P903 P908 P909 P910 LP903 LP904	-	-	-
3482	DISPERSIÓN DE METALES ALCALINOS, INFLAMABLE o DISPERSIÓN DE METALES ALCALINOTÉRREOS, INFLAMABLE	4.3	3	I	182 183	0	E0	P402	PP31	-	-
3483	MEZCLA ANTIDETONANTE PARA COMBUSTIBLES DE MOTORES, INFLAMABLE	6.1	3 P	I	-	0	E0	P602	-	-	-
3484	HIDRAZINA EN SOLUCIÓN ACUOSA, INFLAMABLE con más del 37 %, en masa, de hidrazina	8	3 6.1	I	-	0	E0	P001	-	-	-
3485	HIPOCLORITO CÁLCICO SECO, CORROSIVO o HIPOCLORITO CÁLCICO SECO, CORROSIVO, EN MEZCLA con más de un 39 % de cloro activo (8,8 % de oxígeno activo)	5.1	8 P	II	314	1 kg	E2	P002	PP85	-	-

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN
(12)	Instrucciones cisternas (13) 4.2.5 4.3	Disposiciones (14) 4.2.5					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
-	-	-	F-D, S-U	Categoría B	-	Los cartuchos para pilas de combustible que contienen hidrógeno, butano u otro gas inodoro inflamable, que sea mucho más ligero que el aire, también pueden expedirse o embalsarse con el equipo.	3479
-	-	-	F-A, S-I	Categoría A SW19	-	Baterías eléctricas que contienen ion litio en cajas metálicas rígidas. Las baterías de ion litio también pueden expedirse o embalsarse con el equipo. Las baterías eléctricas de litio pueden provocar incendios por ruptura explosiva de la caja a causa de una construcción defectuosa o de reacción con contaminantes.	3480
-	-	-	F-A, S-I	Categoría A SW19	-	Baterías eléctricas que contienen ion litio en cajas metálicas rígidas. Las baterías de ion litio también pueden expedirse o embalsarse con el equipo. Las baterías eléctricas de litio pueden provocar incendios por ruptura explosiva de la caja a causa de una construcción defectuosa o de reacción con contaminantes.	3481
-	-	-	F-G, S-N	Categoría D H1	SG26 SG35	Metal alcalino o metal alcalinotérreo finamente dividido, en suspensión en un líquido inflamable. Reacciona violentamente en presencia de humedad y con el agua y los ácidos, desprendiendo hidrógeno, el cual puede inflamarse debido al calor originado por la reacción.	3482
-	T14	TP2 TP13	F-E, S-D	Categoría D SW1 SW2	-	Líquidos volátiles inflamables que desprenden vapores tóxicos. Mezcla de tetraetilplomo o tetrametilplomo con dibromuro de etileno y dicloruro de etileno. Insoluble en agua. Sumamente tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3483
-	T10	TP2 TP13	F-E, S-C	Categoría D SW2	SG5 SG8 SG35	Líquido inflamable incoloro. Poderoso agente reductor, arde fácilmente. Reacciona violentamente con los ácidos. Tóxica en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	3484
-	-	-	F-H, S-Q	Categoría D SW1 SW11	SG35 SG38 SG49 SG53 SG60	Sólido corrosivo blanco o amarillento (polvo, gránulos o tabletas), con olor a cloro. Soluble en agua. Puede provocar un incendio si entra en contacto con materias orgánicas o con compuestos amónicos. Las sustancias pueden experimentar descomposición exotérmica a temperaturas elevadas, lo cual puede dar lugar a un incendio o provocar una explosión. Puede descomponerse por los efectos del calor o el contacto con impurezas (por ejemplo, metales pulverizados (hierro, manganeso, cobalto, magnesio) y sus compuestos). Puede irse calentando lentamente. Reacciona con los ácidos desprendiendo cloro, que es un gas irritante, corrosivo y tóxico. Corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	3485



Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
3486	HIPOCLORITO CÁLCICO SECO, CORROSIVO, EN MEZCLA con más de un 10 % pero no más de un 39 % de cloro activo	5.1	8 P	III	314	5 kg	E1	P002	PP85	-	-
3487	HIPOCLORITO CÁLCICO HIDRATADO, CORROSIVO o HIPOCLORITO CÁLCICO HIDRATADO, CORROSIVO, EN MEZCLA con no menos de un 5,5 % pero no más de un 16 % de agua	5.1	8 P	II	314 322	1 kg	E2	P002	PP85	-	-
3487	HIPOCLORITO CÁLCICO HIDRATADO, CORROSIVO o HIPOCLORITO CÁLCICO HIDRATADO, CORROSIVO, EN MEZCLA con no menos de un 5,5 % pero no más de un 16 % de agua	5.1	8 P	III	223 314	5 kg	E1	P002	PP85	-	-
3488	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, INFLAMABLE, CORROSIVO, N.E.P., con una CL <sub>50</sub> inferior o igual a 200 ml/m <sup>3</sup> y con concentración saturada de vapor superior o igual a 500 CL <sub>50</sub>	6.1	3 8	I	274	0	E0	P601	-	-	-
3489	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, INFLAMABLE, CORROSIVO, N.E.P., con una CL <sub>50</sub> inferior o igual a 1 000 ml/m <sup>3</sup> y con concentración saturada de vapor superior o igual a 10 CL <sub>50</sub>	6.1	3 8	I	274	0	E0	P602	-	-	-
3490	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, HIDRORREACTIVO, INFLAMABLE, N.E.P., con una CL <sub>50</sub> inferior o igual a 200 ml/m <sup>3</sup> y con concentración saturada de vapor superior o igual a 500 CL <sub>50</sub>	6.1	4.3 3	I	274	0	E0	P601	-	-	-
3491	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, HIDRORREACTIVO, INFLAMABLE, N.E.P., con una CL <sub>50</sub> inferior o igual a 1 000 ml/m <sup>3</sup> y con concentración saturada de vapor superior o igual a 10 CL <sub>50</sub>	6.1	4.3 3	I	274	0	E0	P602	-	-	-

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN
(12)	Instrucciones cisternas (13) 4.2.5 4.3	Disposiciones (14) 4.2.5					
-	-	-	F-H, S-Q	Categoría D SW1 SW11	SG35 SG38 SG49 SG53 SG60	Sólido corrosivo blanco o amarillento (polvo, gránulos o tabletas), con olor a cloro. Soluble en agua. Puede provocar un incendio si entra en contacto con materias orgánicas o con compuestos amoniacales. Las sustancias pueden experimentar descomposición exotérmica a temperaturas elevadas, lo cual puede dar lugar a un incendio o provocar una explosión. Puede descomponerse por los efectos del calor o el contacto con impurezas (por ejemplo, metales pulverizados (hierro, manganeso, cobalto, magnesio) y sus compuestos). Puede irse calentando lentamente. Reacciona con los ácidos desprendiendo cloro, que es un gas irritante, corrosivo y tóxico. Corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	3486
-	-	-	F-H, S-Q	Categoría D SW1 SW11	SG35 SG38 SG49 SG53 SG60	Sólido corrosivo blanco o amarillento (polvo, gránulos o tabletas), con olor a cloro. Soluble en agua. Puede provocar un incendio si entra en contacto con materias orgánicas o con compuestos amoniacales. Las sustancias pueden experimentar descomposición exotérmica a temperaturas elevadas, lo cual puede dar lugar a un incendio o provocar una explosión. Puede descomponerse por los efectos del calor o el contacto con impurezas (por ejemplo, metales pulverizados (hierro, manganeso, cobalto, magnesio) y sus compuestos). Puede irse calentando lentamente. Reacciona con los ácidos desprendiendo cloro, que es un gas irritante, corrosivo y tóxico. Corrosivo para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	3487
-	-	-	F-H, S-Q	Categoría D SW1 SW11	SG35 SG38 SG49 SG53 SG60	Véase la entrada anterior.	3487
-	T22	TP2 TP13	F-E, S-D	Categoría D SW2	SG5 SG8	Se trata de distintas sustancias líquidas tóxicas que presentan un riesgo sumamente tóxico por inhalación, y que también son inflamables y corrosivas. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	3488
-	T20	TP2 TP13	F-E, S-D	Categoría D SW2	SG5 SG8	Se trata de distintas sustancias líquidas tóxicas que presentan un riesgo sumamente tóxico por inhalación, y que también son inflamables y corrosivas. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.	3489
-	T22	TP2 TP13	F-G, S-N	Categoría D SW2 H1	SG5 SG13 SG25 SG26	Se trata de distintas sustancias líquidas tóxicas que presentan un riesgo sumamente tóxico por inhalación, y que también son hidrorreactivas e inflamables. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3490
-	T20	TP2 TP13	F-G, S-N	Categoría D SW2 H1	SG5 SG13 SG25 SG26	Se trata de distintas sustancias líquidas tóxicas que presentan un riesgo sumamente tóxico por inhalación, y que también son hidrorreactivas e inflamables. Sumamente tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3491

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
3494	PETRÓLEO BRUTO ÁCIDO, INFLAMABLE, TÓXICO	3	6.1	I	343	0	E0	P001	-	-	-
3494	PETRÓLEO BRUTO ÁCIDO, INFLAMABLE, TÓXICO	3	6.1	II	343	1 ℓ	E2	P001	-	IBC02	-
3494	PETRÓLEO BRUTO ÁCIDO, INFLAMABLE, TÓXICO	3	6.1	III	343	5 ℓ	E1	P001	-	IBC03	-
3495	YODO	8	6.1	III	279	5 kg	E1	P002	-	IBC08	B3
3496	BATERÍAS DE NÍQUEL-HIDRURO METÁLICO	9	-	-	117 963	0	E0	Véase SP963	-	-	-
3497	HARINA DE KRILL	4.2	-	II	300	0	E2	P410	-	IBC06	B21
3497	HARINA DE KRILL	4.2	-	III	223 300	0	E1	P002 LP02	-	IBC08	B3
3498	MONOCLORURO DE YODO LÍQUIDO	8	-	II	-	1 ℓ	E0	P001	-	IBC02	-
3499	CONDENSADOR ELÉCTRICO DE DOBLE CAPA (con una capacidad de almacenamiento de energía superior a 0,3 Wh)	9	-	-	361	0	E0	P003	-	-	-
3500	PRODUCTO QUÍMICO A PRESIÓN, N.E.P.	2.2	-	-	274 362	0	E0	P206	-	-	-
3501	PRODUCTO QUÍMICO A PRESIÓN, INFLAMABLE, N.E.P.	2.1	-	-	274 362	0	E0	P206	PP89	-	-
3502	PRODUCTO QUÍMICO A PRESIÓN, TÓXICO, N.E.P.	2.2	6.1	-	274 362	0	E0	P206	PP89	-	-
3503	PRODUCTO QUÍMICO A PRESIÓN, CORROSIVO, N.E.P.	2.2	8	-	274 362	0	E0	P206	PP89	-	-
3504	PRODUCTO QUÍMICO A PRESIÓN, INFLAMABLE, TÓXICO, N.E.P.	2.1	6.1	-	274 362	0	E0	P206	PP89	-	-
3505	PRODUCTO QUÍMICO A PRESIÓN, INFLAMABLE, CORROSIVO, N.E.P.	2.1	8	-	274 362	0	E0	P206	PP89	-	-
3506	MERCURIO CONTENIDO EN OBJETOS MANUFACTURADOS	8	6.1	-	366	5 kg	E0	P003	PP90	-	-

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN
(12)	Instrucciones cisternas	Disposiciones					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
-	T14	TP2 TP13	F-E, S-E	Categoría D SW2	-	Inmiscible con el agua. Desprende sulfuro de hidrógeno, que es un gas inflamable y tóxico, con un olor repugnante, más pesado que el aire (1,2). Tóxico en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.	3494
-	T7	TP2	F-E, S-E	Categoría D SW2	-	Véase la entrada anterior.	3494
-	T4	TP1	F-E, S-E	Categoría C SW2	-	Véase la entrada anterior.	3494
-	T1	TP33	F-A, S-B	Categoría B SW2	SG37	Sólido entre azulado y negro, con un lustre metálico y olor acre. Punto de fusión: 114 °C. A temperaturas inferiores a su punto de fusión puede desprender vapores que son irritantes para la piel, los ojos y las mucosas. Ligeramente soluble en el agua, pero soluble en la mayoría de los disolventes orgánicos. Corrosivo para la mayoría de los metales.	3495
-	-	-	F-A, S-I	Categoría A SW1	-	Las pilas botón de níquel-hidruro metálico o las pilas o baterías de níquel-hidruro metálico embaladas o contenidas en un equipo, no están sujetas a las disposiciones del presente código.	3496
-	T3	TP33	F-A, S-J	Categoría B SW27	SG65	Harina de color rosado o rojo derivada del Krill, un organismo marino similar a los camarones. De olor moderado, lo cual puede afectar a otras cargas sensibles. Puede autocalentarse. Rica de por sí en antioxidantes, lo cual reduce el riesgo de calentamiento espontáneo.	3497
-	T1	TP33	F-A, S-J	Categoría A	-	Véase la entrada anterior.	3497
-	T7	TP2	F-A, S-B	Categoría D SW2	SG6 SG16 SG17 SG19	Líquido rojo. Reacciona violentamente con el agua, desprendiendo gases irritantes y corrosivos que se hacen visibles en forma de humos blancos. Poderoso agente comburente, que puede provocar un incendio en contacto con materias orgánicas, tales como la madera, el algodón o la paja. En presencia de humedad, sumamente corrosivo para la mayoría de los metales. Sus vapores irritan las mucosas.	3498
-	-	-	F-A, S-I	Categoría A	-	Objetos destinados a almacenar energía que contienen un carbón activado no peligroso y un electrolito. Los condensadores eléctricos de doble capa instalados en un equipo pueden transportarse cargados.	3499
-	T50	TP4 TP40	F-C, S-V	Categoría B	-	Líquidos, pastas o polvos, presurizados con un propulsante que responde a la definición de gas.	3500
-	T50	TP4 TP40	F-D, S-U	Categoría D SW2	-	Líquidos, pastas o polvos, presurizados con un propulsante que responde a la definición de gas.	3501
-	T50	TP4 TP40	F-C, S-V	Categoría D SW2	-	Líquidos, pastas o polvos, presurizados con un propulsante que responde a la definición de gas.	3502
-	T50	TP4 TP40	F-C, S-V	Categoría D SW2	-	Líquidos, pastas o polvos, presurizados con un propulsante que responde a la definición de gas.	3503
-	T50	TP4 TP40	F-D, S-U	Categoría D SW2	-	Líquidos, pastas o polvos, presurizados con un propulsante que responde a la definición de gas.	3504
-	T50	TP4 TP40	F-D, S-U	Categoría D SW2	-	Líquidos, pastas o polvos, presurizados con un propulsante que responde a la definición de gas.	3505
-	-	-	F-A, S-B	Categoría B SW2	SG24	Objetos que contienen mercurio (Nº UN 2809). Su transporte debería estar prohibido en aerodeslizadores y en otros buques construidos con aluminio.	3506

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
3507	HEXAFLUORURO DE URANIO, MATERIALES RADIATIVOS, BULTOS EXCEPTUADOS, menos de 0,1 kg por bulto, no fisionable o fisionable exceptuado	6.1	7/8	I	317 369	0	E0	P603	-	-	-
3508	CONDENSADOR ASIMÉTRICO (con una capacidad de almacenamiento de energía superior a 0,3 Wh)	9	-	-	372	0	E0	P003	-	-	-
3509	EMBALAJES/ENVASES DESECHADOS, VACÍOS, SIN LIMPIAR	9	-	-	968	0	E0	-	-	-	-
3510	GAS ADSORBIDO INFLAMABLE, N.E.P.	2.1	-	-	274	0	E0	P208	-	-	-
3511	GAS ADSORBIDO, N.E.P.	2.2	-	-	274	0	E0	P208	-	-	-
3512	GAS ADSORBIDO TÓXICO, N.E.P.	2.3	-	-	274	0	E0	P208	-	-	-
3513	GAS ADSORBIDO COMBURENTE, N.E.P.	2.2	5.1	-	274	0	E0	P208	-	-	-
3514	GAS ADSORBIDO TÓXICO, INFLAMABLE, N.E.P.	2.3	2.1	-	274	0	E0	P208	-	-	-
3515	GAS ADSORBIDO TÓXICO, COMBURENTE, N.E.P.	2.3	5.1	-	274	0	E0	P208	-	-	-
3516	GAS ADSORBIDO TÓXICO, CORROSIVO, N.E.P.	2.3	8	-	274 379	0	E0	P208	-	-	-
3517	GAS ADSORBIDO TÓXICO, INFLAMABLE, CORROSIVO, N.E.P.	2.3	2.1/8	-	274	0	E0	P208	-	-	-
3518	GAS ADSORBIDO TÓXICO, COMBURENTE, CORROSIVO, N.E.P.	2.3	5.1/8	-	274	0	E0	P208	-	-	-
3519	TRIFLUORURO DE BORO ADSORBIDO	2.3	8	-	-	0	E0	P208	-	-	-
3520	CLORO ADSORBIDO	2.3	5.1/8	-	-	0	E0	P208	-	-	-
3521	TETRAFLUORURO DE SILICIO ADSORBIDO	2.3	8	-	-	0	E0	P208	-	-	-

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN
(12)	Instrucciones cisternas (13) 4.2.5 4.3	Disposiciones (14) 4.2.5					
-	-	-	F-I, S-S	Categoría A SW12	-	Véase 1.5.1.	3507
-	-	-	F-A, S-I	Categoría A	-	Objetos destinados a almacenar energía que contienen electrodos positivos y negativos compuestos de diferentes materiales y un electrolito. Los condensadores asimétricos pueden transportarse cargados.	3508
-	-	-	-	-	-	Esta entrada no se utilizará para el transporte por vía marítima. Los embalajes/envases desechados se ajustarán a lo prescrito en 4.1.1.11. Por embalaje/envase desechado se entiende embalajes/envases, embalajes/envases de gran tamaño o recipientes intermedios para graneles (RIG), o partes de ellos, que han contenido mercancías peligrosas distintas de los materiales radiactivos, y que se transportan para la eliminación, reciclado o recuperación de su material, salvo el reacondicionamiento, reparación, mantenimiento rutinario, refabricación o reutilización, y que se han vaciado de manera que sólo queden residuos de mercancías peligrosas adheridos a partes del embalaje/envase.	3509
-	-	-	F-D, S-U	Categoría D SW2	-	-	3510
-	-	-	F-C, S-V	Categoría A	-	-	3511
-	-	-	F-C, S-U	Categoría D SW2	-	-	3512
-	-	-	F-C, S-W	Categoría D	-	-	3513
-	-	-	F-D, S-U	Categoría D SW2	-	-	3514
-	-	-	F-C, S-W	Categoría D SW2	-	-	3515
-	-	-	F-C, S-U	Categoría D SW2	-	-	3516
-	-	-	F-D, S-U	Categoría D SW2	SG4 SG9	-	3517
-	-	-	F-C, S-W	Categoría D SW2	SG6 SG19	-	3518
-	-	-	F-C, S-U	Categoría D SW2	-	Gas tóxico y corrosivo, no inflamable. Forma densos humos blancos corrosivos si está expuesto al aire húmedo. Reacciona violentamente con el agua desprendiendo fluoruro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Sumamente corrosivo para el vidrio y para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Mucho más pesado que el aire (2,35). Sumamente irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	3519
-	-	-	F-C, S-W	Categoría D SW2	SG6 SG19	Gas tóxico y corrosivo, no inflamable, de color amarillo con un olor acre. Corrosivo para el vidrio y para la mayoría de los metales. Mucho más pesado que el aire (2,4). Sumamente irritante para la piel, los ojos y las mucosas. Poderoso agente comburente que puede provocar un incendio.	3520
-	-	-	F-C, S-U	Categoría D SW2	-	Gas tóxico y corrosivo, no inflamable, con un olor acre. Corrosivo para los metales. En contacto con el aire húmedo desprende fluoruro de hidrógeno. Mucho más pesado que el aire (3,6). Sumamente irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	3521

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
3522	ARSINA ADSORBIDA	2.3	2.1	-	-	0	E0	P208	-	-	-
3523	GERMANO ADSORBIDO	2.3	2.1	-	-	0	E0	P208	-	-	-
3524	PENTAFLUORURO DE FÓSFORO ADSORBIDO	2.3	8	-	-	0	E0	P208	-	-	-
3525	FOSFINA ADSORBIDA	2.3	2.1	-	-	0	E0	P208	-	-	-
3526	SELENIURO DE HIDRÓGENO ADSORBIDO	2.3	2.1	-	-	0	E0	P208	-	-	-
3527	BOLSA DE RESINA POLIESTÉRICA, material básico sólido	4.1	-	II	236 340	5 kg	E0	P412	-	-	-
3527	BOLSA DE RESINA POLIESTÉRICA, material básico sólido	4.1	-	III	236 340	5 kg	E0	P412	-	-	-
3528	MOTOR DE COMBUSTIÓN INTERNA PROPULSADO POR LÍQUIDO INFLAMABLE o MOTOR CON PILA DE COMBUSTIBLE PROPULSADO POR LÍQUIDO INFLAMABLE o MAQUINARIA DE COMBUSTIÓN INTERNA PROPULSADA POR LÍQUIDO INFLAMABLE o MAQUINARIA CON PILA DE COMBUSTIBLE PROPULSADA POR LÍQUIDO INFLAMABLE	3	-	-	363 972	0	E0	P005	-	-	-
3529	MOTOR DE COMBUSTIÓN INTERNA PROPULSADO POR GAS INFLAMABLE o MOTOR CON PILA DE COMBUSTIBLE PROPULSADO POR GAS INFLAMABLE o MAQUINARIA DE COMBUSTIÓN INTERNA PROPULSADA POR GAS INFLAMABLE o MAQUINARIA CON PILA DE COMBUSTIBLE PROPULSADA POR GAS INFLAMABLE	2.1	-	-	363 972	0	E0	P005	-	-	-
3530	MOTOR DE COMBUSTIÓN INTERNA o MAQUINARIA DE COMBUSTIÓN INTERNA	9	- P	-	363 972	0	E0	P005	-	-	-
3531	SUSTANCIA POLIMERIZANTE SÓLIDA ESTABILIZADA, N.E.P.	4.1	-	III	274 386	0	E0	P002	PP92	IBC07	B18

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN
(12)	Instrucciones cisternas (13) 4.2.5 4.3	Disposiciones (14) 4.2.5					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
-	-	-	F-D, S-U	Categoría D SW2	-	Gas tóxico e inflamable, incoloro, con olor a ajo. Límites de explosividad: 3,9 % a 77,8 %. Mucho más pesado que el aire (2,8).	3522
-	-	-	F-D, S-U	Categoría D SW2	-	Gas tóxico e inflamable, incoloro, con un olor acre. Mucho más pesado que el aire (2,6).	3523
-	-	-	F-C, S-U	Categoría D SW2	-	Gas tóxico y corrosivo, no inflamable, con un olor irritante. Reacciona con el agua y con el aire húmedo desprendiendo humos tóxicos y corrosivos. Corrosivo para el vidrio y la mayoría de los metales. Mucho más pesado que el aire (4,3). Sumamente irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	3524
-	-	-	F-D, S-U	Categoría D SW2	-	Gas tóxico e inflamable, incoloro, con olor a ajo. Se inflama espontáneamente en contacto con el aire. Mucho más pesado que el aire (1,2). Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	3525
-	-	-	F-D, S-U	Categoría D SW2	-	Gas tóxico e inflamable, incoloro, con olor molesto. Mucho más pesado que el aire (2,8). Sumamente irritante para la piel, los ojos y las mucosas.	3526
-	-	-	F-A, S-G	Categoría B	-	Las bolsas de resina poliestérea tienen dos componentes: un material básico (sólido inflamable) y un activador (peróxido orgánico), cada uno de ellos colocado en embalaje/envases interiores separados.	3527
-	-	-	F-A, S-G	Categoría B	-	Véase la entrada anterior.	3527
-	-	-	F-E, S-E	Categoría E SW29	-	Los tipos de objetos transportados con arreglo a esta entrada comprenden motores o maquinaria accionados por combustibles clasificados como mercancías peligrosas a través de sistemas de combustión interna o pilas de combustible (por ejemplo, motores de combustión, generadores, compresores, turbinas, unidades de calentamiento, etc.).	3528
-	-	-	F-D, S-U	Categoría E	-	Los tipos de objetos transportados con arreglo a esta entrada comprenden motores o maquinaria accionados por combustibles clasificados como mercancías peligrosas a través de sistemas de combustión interna o pilas de combustible (por ejemplo, motores de combustión, generadores, compresores, turbinas, unidades de calentamiento, etc.).	3529
-	-	-	F-A, S-F	Categoría A	-	Los tipos de objetos transportados con arreglo a esta entrada comprenden motores o maquinaria accionados por combustibles clasificados como mercancías peligrosas a través de sistemas de combustión interna o pilas de combustible (por ejemplo, motores de combustión, generadores, compresores, turbinas, unidades de calentamiento, etc.).	3530
-	T7	TP4 TP6 TP33	F-J, S-G	Categoría D SW1	SG35 SG36	Se polimeriza a temperaturas elevadas o en un incendio. Arde con gran intensidad. Insoluble en el agua. En contacto con álcalis o ácidos puede originar una polimerización peligrosa. Los productos derivados de la combustión o de la polimerización autoacelerada pueden ser tóxicos en caso de inhalación.	3531

Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Disposiciones relativas a las cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
						Cantidades limitadas	Cantidades exceptuadas	Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
3532	SUSTANCIA POLIMERIZANTE LÍQUIDA ESTABILIZADA, N.E.P.	4.1	–	III	274 386	0	E0	P001	PP93	IBC03	B19
3533	SUSTANCIA POLIMERIZANTE SÓLIDA CON TEMPERATURA REGULADA, N.E.P.	4.1	–	III	274 386	0	E0	P002	PP92	IBC07	B18
3534	SUSTANCIA POLIMERIZANTE LÍQUIDA CON TEMPERATURA REGULADA, N.E.P.	4.1	–	III	274 386	0	E0	P001	PP93	IBC03	B19

Cisternas portátiles y contenedores para graneles			FEm	Estiba y manipulación	Segregación	Propiedades y observaciones	Nº UN
(12)	Instrucciones cisternas (13) 4.2.5 4.3	Disposiciones (14) 4.2.5					
(12)	(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
–	T7	TP4 TP6	F-J, S-G	Categoría D SW1	SG35 SG36	Se polimeriza a temperaturas elevadas o en un incendio. Arde con gran intensidad. Inmiscible con el agua. En contacto con álcalis o ácidos puede originar una polimerización peligrosa. Los productos derivados de la combustión o de la polimerización autoacelerada pueden ser tóxicos en caso de inhalación.	3532
–	T7	TP4 TP6 TP33	F-F, S-K	Categoría D SW1 SW3	SG35 SG36	Se polimeriza a temperaturas superiores a la temperatura de polimerización autoacelerada en un incendio. Arde con gran intensidad. Insoluble en el agua. En contacto con álcalis o con ácidos provoca una polimerización peligrosa. Los productos derivados de la combustión o de la polimerización autoacelerada pueden ser tóxicos en caso de inhalación. Las temperaturas de regulación y de emergencia pueden encontrarse en el documento de transporte prescrito en 5.4.1.5.5. La temperatura debe verificarse con regularidad.	3533
–	T7	TP4 TP6	F-F, S-K	Categoría D SW1 SW3	SG35 SG36	Se polimeriza a temperaturas superiores a la temperatura de polimerización autoacelerada en un incendio. Arde con gran intensidad. Inmiscible con el agua. En contacto con álcalis o con ácidos provoca una polimerización peligrosa. Los productos derivados de la combustión o de la polimerización autoacelerada pueden ser tóxicos en caso de inhalación. Las temperaturas de regulación y de emergencia pueden encontrarse en el documento de transporte prescrito en 5.4.1.5.5. La temperatura debe verificarse con regularidad.	3534

## Capítulo 3.3

### *Disposiciones especiales relativas a sustancias, materias u objetos determinados*

- 3.3.1 Los números que aparecen en la columna 6 de la Lista de mercancías peligrosas para indicar que una disposición especial se aplica a tal o cual sustancia, materia u objeto, tienen el significado y remiten a los requisitos que figuran a continuación. Cuando una disposición especial incluya un requisito de marcado del bulto, se cumplirán las disposiciones que figuran en 5.2.1.2.1 a .4. Si la marca exigida es un texto específico indicado entre comillas, como por ejemplo «Baterías de litio dañadas», el tamaño mínimo de la marca será de 12 mm, salvo que se especifique otra cosa en la disposición especial o en otra parte del presente código.
- 16 Las muestras de sustancias u objetos explosivos nuevos o existentes pueden transportarse, a efectos de ensayo, clasificación, investigación y desarrollo, y control de calidad, entre otros, o como muestra comercial, conforme a las instrucciones de la autoridad competente. Las muestras explosivas no humidificadas ni insensibilizadas se limitarán a 10 kg en bultos pequeños, conforme a las instrucciones de la autoridad competente. Las muestras explosivas humidificadas o insensibilizadas se limitarán a 25 kg.
- 23 Aunque esta sustancia presenta riesgo de inflamación, éste sólo existe en caso de incendio violento en un lugar cerrado.
- 26 No está autorizado el transporte de esta sustancia en cisternas portátiles ni en recipientes intermedios para graneles de una capacidad superior a 450 ℓ, ya que existe peligro de iniciación de explosión cuando se transporta en grandes volúmenes.
- 28 Esta sustancia puede transportarse conforme a las disposiciones de la clase 4.1 sólo si está embalada/ envasada de modo que el porcentaje de diluyente no descienda por debajo del indicado en ningún momento del transporte (véase 2.4.2.4).
- 29 Los bultos, incluidas las balas, están exentos de los requisitos de etiquetado, pero deberán llevar una indicación de la clase correspondiente (por ejemplo, «clase 4.2»). También se deberá colocar en los bultos, salvo en las balas, el nombre de expedición y el número de las Naciones Unidas correspondiente a la sustancia que contengan, de conformidad con lo dispuesto en 5.2.1. En cualquier caso, los bultos, incluidas las balas, están exentos de llevar la marca de la clase correspondiente, a condición de que estén cargados en una unidad de transporte y que contengan mercancías a las cuales se les ha atribuido únicamente un número UN. En las unidades de transporte en las que se hayan cargado los bultos, así como las balas, se deberán colocar todas las etiquetas, rótulos y marcas pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 5.3.
- 32 Esta sustancia no está sujeta a las disposiciones del presente código cuando se presenta en cualquier otra forma.
- 37 Esta sustancia no está sujeta a las disposiciones del presente código cuando está recubierta.
- 38 Esta sustancia no está sujeta a las disposiciones del presente código cuando no contiene más del 0,1 % de carburo de calcio.
- 39 Esta sustancia no está sujeta a las disposiciones del presente código cuando contiene menos del 30 % o un mínimo del 90 % de silicio.
- 43 Cuando se presenten para su transporte como plaguicidas, estas sustancias deberán transportarse conforme a la entrada de plaguicidas pertinente y con arreglo a las disposiciones pertinentes sobre los plaguicidas (véanse 2.6.2.3 y 2.6.2.4).
- 45 No están sujetos a las disposiciones del presente código los sulfuros y óxidos de antimonio que no contienen más del 0,5 % de arsénico, calculado sobre la masa total.
- 47 Los ferricianuros y los ferrocianuros no están sujetos a las disposiciones del presente código.
- 59 Estas sustancias no están sujetas a las disposiciones del presente código cuando no contienen más del 50 % de magnesio.

- 61 El nombre técnico que deberá complementar el nombre de expedición será el nombre común aprobado por la ISO, otra designación que figure en la publicación *Recommended Classification of Pesticides by Hazard and Guidelines to Classification* de la OMS, o el nombre de la sustancia activa (véase también 3.1.2.8.1.1).
- 62 Esta sustancia no está sujeta a las disposiciones del presente código cuando no contiene más del 4 % de hidróxido sódico.
- 63 La asignación de la división dentro de la clase 2 y los riesgos secundarios dependen de la naturaleza del contenido del generador de aerosol. Se aplicarán las siguientes disposiciones:
- .1 se asignará a la clase 2.1 si el contenido incluye al menos el 85 % (en masa) de componentes inflamables y si el calor químico de la combustión es igual o superior a 30 kJ/g;
  - .2 se asignará a la clase 2.2 si el contenido incluye un 1 % (en masa) como máximo de componentes inflamables y si el calor químico de la combustión es inferior a 20 kJ/g;
  - .3 de otro modo, el producto se clasificará con arreglo a las pruebas descritas en el *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas, parte III, sección 31. Los aerosoles tanto inflamables como extremadamente inflamables se adscribirán a la clase 2.1; los no inflamables a la clase 2.2;
  - .4 los gases de la clase 2.3 no se utilizarán como propulsores en un generador de aerosol;
  - .5 cuando los contenidos (sin incluir los propelentes) que van a ser expulsados por el generador de aerosol estén adscritos a la clase 6.1, grupos de embalaje/envase II o III, o a la clase 8, grupos de embalaje/envase II o III, se asignará al aerosol un riesgo secundario de clase 6.1 o clase 8;
  - .6 se prohibirá el transporte de aerosoles cuyo contenido satisfaga los criterios del grupo de embalaje/envase I en cuanto a toxicidad o corrosividad;
  - .7 salvo para las remesas transportadas en cantidades limitadas (véase el capítulo 3.4), los bultos que contengan aerosoles deberán llevar etiquetas de riesgo principal y de riesgo(s) secundario(s), en caso necesario.
- Los componentes inflamables son líquidos inflamables, sólidos inflamables o gases y mezclas de gases inflamables, tal como se definen en las notas 1 a 3 de la subsección 31.1.3 de la parte III del *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas. Esta designación no comprende las sustancias pirofóricas, las que experimentan calentamiento espontáneo o las que reaccionan con el agua (hidrorreactivas). El calor químico de combustión se determinará mediante uno de los métodos siguientes: ASTM D 240, ISO/FDIS 13943:1999 (E/F) 86.1 a 86.3, o NFPA 30B.
- 65 Las soluciones acuosas de peróxido de hidrógeno de una concentración inferior al 8 % no están sujetas a las disposiciones del presente código.
- 66 El cinabrio no está sujeto a las disposiciones del presente código.
- 76 El transporte de esta sustancia deberá estar prohibido, salvo con permiso especial de la autoridad competente del país en cuestión.
- 105 La nitrocelulosa que corresponda a las descripciones de N<sup>os</sup> UN 2556 u UN 2557 puede incluirse en la clase 4.1.
- 113 El transporte de mezclas químicamente inestables está prohibido.
- 117 Esta sustancia sólo está sujeta a las disposiciones del presente código cuando se transporta por mar.
- 119 Las máquinas refrigeradoras y sus componentes comprenden las máquinas u otros aparatos diseñados con el fin concreto de mantener alimentos u otros artículos a una temperatura baja en un compartimiento interno, y las unidades de acondicionamiento de aire. Se considera que las máquinas refrigeradoras y las piezas de máquinas refrigeradoras no están sujetas al presente código si contienen menos de 12 kg de un gas de la clase 2.2 o si contienen menos de 12 ℓ de amoníaco en solución (N<sup>o</sup> UN 2672).
- 122 En 2.5.3.2.4, 4.2.4.2, instrucción de embalaje/envasado IBC520, y 4.2.5.2.6, instrucción sobre cisternas portátiles T23, se indican –cuando corresponde– los riesgos secundarios y las temperaturas de regulación y de emergencia de los peróxidos orgánicos catalogados hasta el momento, así como el número de la entrada genérica a la que pertenece cada uno de ellos.
- 127 Se pueden utilizar otras sustancias inertes u otras mezclas de sustancias inertes, a discreción de la autoridad competente, siempre que esas sustancias inertes tengan propiedades flemadoras idénticas.
- 131 La sustancia, una vez agregado el flemador, deberá ser mucho menos sensible que el TNPE seco.

- 133 Si se halla en condiciones de muy estrecho confinamiento en embalajes/envases, esta sustancia puede experimentar reacciones semejantes a las de los explosivos. Los embalajes/envases autorizados en virtud de la instrucción de embalaje/ensado P409 están destinados a evitar situaciones de confinamiento en espacio muy reducido. Cuando la autoridad competente del país de origen haya autorizado un embalaje/envase distinto del prescrito en virtud de la instrucción de embalaje/ensado P409 de conformidad con lo dispuesto en 4.1.3.7, el bulto deberá llevar la etiqueta de riesgo secundario de «EXPLOSIVO» (modelo N° 1, véase 5.2.2.2.2), a menos que la autoridad competente del país de origen haya aceptado que se prescinda de esa etiqueta en el embalaje/envase utilizado, dado que, a juzgar por los resultados de los ensayos efectuados, la sustancia no experimenta en dicho embalaje/envase reacciones semejantes a las de los explosivos (véase 5.4.1.5.5.1). También se deberán tener en cuenta las disposiciones de 7.2.3.3, 7.1.3.1 y 7.1.4.4.
- 135 La sal sódica deshidratada del ácido dicloroisocianúrico no satisface los criterios para su inclusión en la clase 5.1 y no está sujeta a las disposiciones del presente código, a menos que cumpla los criterios para su inclusión en otra clase o división.
- 138 El cianuro de *p*-bromobencilo no está sujeto a las disposiciones del presente código.
- 141 Los productos que han sido sometidos a un tratamiento térmico adecuado para que no presenten peligro durante el transporte no están sujetos a las disposiciones del presente código.
- 142 La harina de habas de soja extraída mediante un disolvente, que contenga el 1,5 % de aceite y el 11 % de humedad, como máximo, y no contenga prácticamente ningún disolvente inflamable, y cuando vaya acompañada de un certificado del expedidor en el que se declare que la sustancia presentada para el transporte satisface este requisito, no está sujeta a las disposiciones del presente código.
- 144 No están sujetas a las disposiciones del presente código las soluciones acuosas que contienen un máximo del 24 %, en volumen, de alcohol.
- 145 Las bebidas alcohólicas del grupo de embalaje/envase III que se transportan en recipientes de 250 ℓ o menos no están sujetas a las disposiciones del presente código.
- 152 La clasificación de esta sustancia variará según la granulometría y el embalaje/envase, pero no se han determinado experimentalmente las condiciones límite. Deberá efectuarse la clasificación apropiada según se prescribe en 2.1.3.
- 153 Esta entrada se utilizará solamente si, mediante ensayos, se demuestra que la sustancia, cuando se pone en contacto con el agua, no es combustible ni tiene tendencia a inflamarse espontáneamente, y que la mezcla de los gases que se desprenden no es inflamable.
- 163 Las sustancias expresamente mencionadas en la Lista de mercancías peligrosas no deberán transportarse al amparo de esta entrada. Las materias que se transporten conforme a ésta podrán tener hasta un 20 % de nitrocelulosa, a condición de que ésta no contenga más de un 12,6 %, en masa seca, de nitrógeno.
- 168 No está sujeto a las disposiciones del presente código el asbesto que va sumergido o fijo en un aglutinante natural o artificial (cemento, plástico, asfalto, resinas, mineral y otros) en forma tal que durante el transporte no puedan desprenderse fibras inhalables de dicha sustancia en cantidades peligrosas. Tampoco están sujetas a las disposiciones del presente código las manufacturas que contienen asbesto y no satisfacen esta prescripción, a condición de que vayan embaladas en forma tal que no puedan desprenderse durante su transporte fibras inhalables de dicha sustancia en cantidades peligrosas.
- 169 El anhídrido ftálico en estado sólido y los anhídridos tetrahidroftálicos que no contienen más del 0,05 % de anhídrido maleico, no están sujetos al presente código. El anhídrido ftálico fundido a una temperatura superior a su punto de inflamación que no contenga más del 0,05 % de anhídrido maleico deberá clasificarse en N° UN 3256.
- 172 Cuando los materiales radiactivos entrañen uno o varios riesgos secundarios:
- .1 la sustancia se adscribirá al grupo de embalaje/envase I, II o III, según proceda, conforme a los criterios de clasificación en los grupos de embalaje/envase previstos en la Parte 2, en función de la naturaleza del riesgo secundario preponderante;
  - .2 los bultos llevarán etiquetas indicativas de cada uno de los riesgos secundarios que correspondan al material; los rótulos correspondientes se fijarán a las unidades de transporte de acuerdo con las disposiciones pertinentes de 5.3.1;
  - .3 a los efectos de la documentación y el marcado de los bultos, el nombre de expedición se complementará con el nombre, entre paréntesis, de los componentes que contribuyen en mayor medida a este riesgo o riesgos secundarios;



- .4 el documento de transporte de mercancías peligrosas indicará la clase o división secundaria y, cuando se haya asignado, el grupo de embalaje/envase, conforme a lo dispuesto en 5.4.1.4.1.4 y 5.4.1.4.1.5.

Por lo que respecta al embalaje/envasado, véase también 4.1.9.1.5.

- 177 El sulfato de bario no está sujeto a las disposiciones del presente código.
- 178 Esta entrada deberá emplearse únicamente cuando no haya en la Lista ninguna otra que sea apropiada, y sólo con la aprobación de la autoridad competente del país de origen.
- 181 Los bultos que contengan este tipo de sustancia deberán llevar la etiqueta de riesgo secundario de «EXPLOSIVO» (modelo N<sup>o</sup> 1, véase 5.2.2.2.2), a menos que la autoridad competente del país de origen haya aceptado que se prescindiera de esa etiqueta en el embalaje/envase utilizado, porque, a juzgar por los resultados de los ensayos efectuados, la sustancia no experimenta en dicho embalaje/envase reacciones semejantes a las de los explosivos (véase 5.4.1.5.5.1). También se deberán tener en cuenta las disposiciones de 7.2.3.3.
- 182 El grupo de los metales alcalinos comprende el litio, el sodio, el potasio, el rubidio y el cesio.
- 183 El grupo de los metales alcalinotérreos comprende el magnesio, el calcio, el estroncio y el bario.
- 186 Cuando se trate de determinar la proporción de nitrato amónico, todos los iones de nitrato que tengan en la mezcla un equivalente molecular de iones de amonio deberán contar como nitrato amónico.
- 188 Las pilas y las baterías presentadas para el transporte no están sujetas a otras disposiciones del presente código si cumplen las siguientes condiciones:
- .1 en una pila de litio metálico o de aleación de litio, el contenido de litio no es superior a 1 g, y en una pila de ion litio, la capacidad nominal no supera los 20 Wh;
- .2 en una batería de litio metálico o de aleación de litio, el contenido total de litio no es superior a 2 g, y en una batería de ion litio, la capacidad nominal no supera los 100 Wh. Las baterías de ion litio sujetas a esta disposición llevarán impresa la capacidad nominal en el revestimiento exterior, salvo las fabricadas antes del 1 de enero de 2009;
- .3 cada pila o batería cumple las disposiciones enunciadas en 2.9.4.1 y 2.9.4.5;
- .4 las pilas y las baterías, salvo en el caso de que estén instaladas en equipos, deberán colocarse en embalajes/envases interiores que las contengan por completo. Las pilas y las baterías se protegerán para evitar cortocircuitos. Eso incluye la protección frente al contacto con materiales conductores presentes en el mismo embalaje/envase que pudieran provocar un cortocircuito. Los embalajes/envases interiores se colocarán en un embalaje/envase exterior resistente que satisfaga lo dispuesto en 4.1.1.1, 4.1.1.2 y 4.1.1.5;
- .5 las pilas y las baterías instaladas en equipos irán protegidas contra daños y cortocircuitos, y los equipos estarán dotados de un medio eficaz para prevenir su activación accidental. Esta prescripción no se aplica a los dispositivos que se mantengan intencionadamente activos durante el transporte (transmisores de identificación por radiofrecuencia, relojes, sensores, etc.) y que no sean capaces de generar un desprendimiento de calor peligroso. Cuando en un equipo se instalen baterías, el equipo se colocará en un embalaje/envase exterior resistente, construido con materiales apropiados, y con la resistencia y el proyecto adecuados en relación con la capacidad y el uso a que esté destinado el embalaje/envase, a menos que la batería quede protegida de forma equivalente por el equipo en el que esté instalada;
- .6 cada bulto llevará la marca para la batería de litio apropiada, como se ilustra en 5.2.1.10;
- Nota:** Las disposiciones relativas al marcado recogidas en la disposición especial 188 de la Enmienda 37-14 del Código podrán seguir aplicándose hasta el 31 de diciembre de 2018.
- Esta prescripción no se aplica a:
- .1 los bultos que contengan sólo pilas de botón instaladas en equipos (incluidas las tarjetas de circuito); y
- .2 los bultos que no contengan más de cuatro pilas o dos baterías instaladas en equipos, cuando no haya más de dos bultos en la remesa.
- .7 salvo cuando las baterías estén instaladas en equipos, cada bulto será capaz de resistir un ensayo de caída de 1,2 m en todas las posiciones posibles sin que se dañen las pilas o las baterías que contiene, sin que se produzca desplazamiento del contenido, de forma que pudieran producirse contactos entre baterías (o entre pilas), y sin pérdida de contenido; y
- .8 salvo cuando las baterías estén instaladas o embaladas con equipos, la masa bruta total de los bultos no excederá de 30 kg.

En el presente contexto y en otros lugares del Código, por «contenido de litio» se entiende la masa de litio presente en el ánodo de una pila de metal litio o de aleación de litio.

Existen entradas separadas para las baterías de metal litio y para las baterías de ion litio, a fin de facilitar el transporte de esas baterías en modos de transporte específicos y facilitar la aplicación de diferentes medidas de respuesta en caso de emergencia.

Una batería de una sola pila, tal como se define en la subsección 38.3.2.3 de la parte III del *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas, se considera una «pila» y se transportará con arreglo a las prescripciones relativas a las «pilas», a los efectos de la presente disposición especial.

- 190 Los generadores de aerosoles deberán estar provistos de un elemento protector que impida su descarga accidental. No están sujetos a las disposiciones del presente código los aerosoles cuya capacidad no excede de 50 ml y que sólo contienen ingredientes no tóxicos.
- 191 No están sujetos a las disposiciones del presente código los recipientes cuya capacidad no excede de 50 ml y que sólo contienen ingredientes no tóxicos.
- 193 Esta entrada sólo se aplicará a mezclas homogéneas de abonos a base de nitrato amónico de tipo nitrógeno, fosfato o potasio, que contengan como máximo un 70 % de nitrato amónico y un 0,4 % como máximo de material combustible/orgánico total calculado como carbono, o con un máximo del 45 % de nitrato amónico más un material combustible sin restricción. Los abonos cuya composición se atenga a esos límites no están sujetos a este código cuando en el ensayo de la cubeta (véase la subsección 38.2 de la parte III del *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas) se demuestre que no son susceptibles de descomposición autosostenida.
- 194 La temperatura de regulación y la de emergencia, si hacen al caso, y el número de la entrada genérica de cada una de las sustancias de reacción espontánea catalogadas, figuran en 2.4.2.3.2.3.
- 195 Con algunos peróxidos orgánicos del tipo B o C hay que utilizar embalajes/envases de tamaño inferior al prescrito según los métodos de embalaje/envasado OP5 u OP6, respectivamente (véanse 4.1.7 y 2.5.3.2.4).
- 196 Los preparados que, en ensayos de laboratorio, no detonen en estado de cavitación ni deflagren, y que no reaccionen al ser calentados en condiciones de confinamiento ni presenten ninguna potencia explosiva, podrán transportarse de acuerdo con las disposiciones de la presente entrada. El preparado tendrá que ser además térmicamente estable (es decir, la TDAA será igual o superior a 60 °C para un bulto de 50 kg). Los preparados que no cumplan estos criterios deberán ser transportados de acuerdo con las disposiciones de la clase 5.2 (véase 2.5.3.2.4).
- 198 La nitrocelulosa en solución en proporción máxima del 20 % puede transportarse como pintura, como productos de perfumería o como tinta de imprenta, según sea el caso (véanse N<sup>os</sup> UN 1210, 1263, 1266, 3066, 3469 y 3470).
- 199 Se consideran insolubles los compuestos de plomo que, mezclados en la proporción de 1:1000 con 0,07M de ácido clorhídrico y agitados durante 1 h a una temperatura de 23 °C ± 2 °C, tienen una solubilidad del 5 % como máximo (véase la norma ISO 3711:1990, *Lead chromate pigments and lead chromate-molybdate pigments – Specifications and methods of test*), y no estarán sujetos a las disposiciones del presente código, a menos que cumplan los criterios para su inclusión en otra clase de riesgo.
- 201 Los encendedores y las recargas para éstos deberán ajustarse a las disposiciones del país en que se hayan llenado. Deberán estar provistos de algún medio de protección que impida la descarga fortuita. La parte líquida del gas no deberá rebasar el 85 % de la capacidad del recipiente a 15 °C. Los recipientes, incluidos los cierres, deberán resistir una presión interna igual al doble de la presión del gas licuado de petróleo a 55 °C. Los mecanismos de válvula y los dispositivos de encendido deberán ir herméticamente cerrados, o sujetos con cinta o de otro modo, o deberán estar proyectados de manera que no funcionen ni se produzca fuga alguna del contenido durante el transporte. Los encendedores no deberán contener más de 10 g de gas licuado de petróleo, y las recargas, no más de 65 g.
- 203 No se incluye en esta entrada los difenilos policlorados, N<sup>o</sup> UN 2315.
- 204 Los objetos que contengan una o más sustancias fumígenas que sean corrosivas según los criterios de la clase 8 deberán llevar una etiqueta de riesgo secundario de «CORROSIVO» (modelo N<sup>o</sup> 8, véase 5.2.2.2.2).
- Los objetos que contengan una o más sustancias fumígenas que sean tóxicas por inhalación según los criterios de la clase 6.1 deberán llevar una etiqueta de riesgo secundario que diga «TÓXICO» (modelo N<sup>o</sup> 6.1, véase 5.2.2.2.2), salvo las que se hayan fabricado antes del 31 de diciembre de 2016, que podrán transportarse sin esa etiqueta hasta el 1 de enero de 2019.
- 205 No se incluye en esta entrada el PENTACLOROFENOL, N<sup>o</sup> UN 3155.

- 207 Los compuestos de moldeado podrán ser de poliestireno, polimetacrilato de metilo u otro polímero.
- 208 No está sujeto a las disposiciones del presente código el abono de calidad comercial a base de nitrato cálcico, si está constituido principalmente por una sal doble (nitrato cálcico y nitrato amónico) que contiene un 10 % de nitrato amónico, como máximo, y un 12 % de agua de cristalización, como mínimo.
- 209 En el momento en que se cierre el sistema de contención, el gas estará a una presión correspondiente a la atmosférica ambiente, sin que exceda de los 105 kPa absolutos.
- 210 Las toxinas de origen vegetal, animal o bacteriano que contengan sustancias infecciosas, o las toxinas que estén contenidas en sustancias infecciosas, deberán clasificarse en la clase 6.2.
- 215 Esta disposición sólo se aplica a la sustancia técnicamente pura o a preparados derivados de ella cuya TDAA es superior a 75 °C y, por lo tanto, no se aplica a los preparados que son sustancias que reaccionan espontáneamente (para las sustancias que reaccionan espontáneamente, véase 2.4.2.3.2.3). Las mezclas homogéneas que contengan no más del 35 % en masa de azodicarbonamida y al menos el 65 % de sustancia inerte, no están sujetas al presente código, a menos que se cumplan los criterios de otras clases.
- 216 Las mezclas de sólidos no sujetos a las disposiciones del presente código y líquidos inflamables podrán transportarse con arreglo a esta entrada sin aplicar en primer lugar los criterios de clasificación de la clase 4.1, a condición de que, en el momento de la carga de la sustancia o del cierre del embalaje/envase o de la unidad de transporte, no se observen filtraciones de líquido. Cada unidad de transporte habrá de ser estanca siempre que se use como contenedor para graneles. Los paquetes y los objetos sellados que contengan menos de 10 ml de líquido inflamable de un grupo de embalaje/envase II o III absorbido en un material sólido, no estarán sujetos al presente código, siempre que en el paquete u objeto no haya líquido libre.
- 217 Esta entrada sólo deberá utilizarse para las mezclas de sólidos no sujetos a las disposiciones del presente código y líquidos tóxicos que podrán transportarse con arreglo a esta entrada sin aplicar en primer lugar los criterios de clasificación de la clase 6.1, a condición de que, en el momento de la carga de la sustancia, o del cierre del embalaje/envase o de la unidad de transporte, no se observen filtraciones de líquido. Cada unidad de transporte deberá ser estanca cuando se utilice como contenedor para graneles. Esta entrada no deberá utilizarse para los sólidos que contengan un líquido adscrito al grupo de embalaje/envase I.
- 218 Esta entrada sólo deberá utilizarse para las mezclas de sólidos no sujetos a las disposiciones del presente código y líquidos corrosivos que podrán transportarse con arreglo a esta entrada sin aplicar en primer lugar los criterios de clasificación de la clase 8, a condición de que, en el momento de la carga de la sustancia, o del cierre del embalaje/envase o de la unidad de transporte, no se observen filtraciones de líquido. Cada unidad de transporte deberá ser estanca cuando se utilice como contenedor para graneles. Esta entrada no deberá utilizarse para los sólidos que contengan un líquido adscrito al grupo de embalaje/envase I.
- 219 Los microorganismos modificados genéticamente y los organismos modificados genéticamente que hayan sido embalados/ensados y marcados de conformidad con la instrucción de embalaje/envasado P904 no están sujetos a ninguna otra disposición del presente código.
- Si los microorganismos modificados genéticamente o los organismos modificados genéticamente se ajustan a la definición de sustancia tóxica o sustancia infecciosa que figuran en el capítulo 2.6 y a los criterios para su inclusión en la clase 6.1 o 6.2, se aplicarán las disposiciones del presente código para el transporte de sustancias tóxicas o sustancias infecciosas.
- 220 A continuación del nombre de expedición deberá figurar únicamente, entre paréntesis, el nombre técnico del componente líquido inflamable de esta solución o mezcla.
- 221 Las sustancias que se incluyan en esta entrada no deberán ser del grupo de embalaje/envase I.
- 223 No está sujeta a las disposiciones del presente código, salvo en el caso de los contaminantes del mar, en cuyo caso se aplica lo dispuesto en 2.10.3, la sustancia así descrita cuyas propiedades químicas o físicas son tales que, en los ensayos, no satisface los criterios establecidos para definir la clase o división indicadas en la columna 3 ni ninguna otra clase o división.
- 224 La sustancia deberá mantenerse líquida en las condiciones normales de transporte, a menos que pueda demostrarse en los ensayos que no es más sensible en estado congelado que en estado líquido. No se deberá congelar a temperaturas superiores a -15 °C.
- 225 Los extintores de incendios adscritos a esta entrada pueden llevar instalados cartuchos de accionamiento (de la división 1.4C o 1.4S), sin cambio de la clasificación en la clase 2.2, siempre que la cantidad total de explosivos deflagrantes (propulsores) no exceda de 3,2 g por unidad extintora.

**Nota:** Por «disposiciones aplicables en el país de fabricación» se entienden las disposiciones aplicables en el país en que se haya fabricado o en que se utilice el objeto.

Los extintores de incendios se fabricarán, se someterán a ensayos, se aprobarán y se etiquetarán de conformidad con las disposiciones aplicables en el país de fabricación.

Los extintores de incendios de esta entrada comprenden:

- .1 los extintores de incendios portátiles, de manipulación y activación manual;
- .2 los extintores de incendio que se instalan en aeronaves;
- .3 los extintores de incendios sobre ruedas y de manipulación manual;
- .4 el equipo o la maquinaria de extinción de incendios montados sobre ruedas o en plataformas con ruedas o en unidades transportadas como (pequeños) remolques; y
- .5 los extintores de incendios compuestos por un tambor a presión y un equipo no rodante y que se manejan, por ejemplo, con una horquilla elevadora o una grúa para su carga o descarga.

**Nota:** Los recipientes a presión que contengan gases para su uso en los mencionados extintores o en instalaciones fijas de lucha contra incendios cumplirán las prescripciones del capítulo 6.2 y todas las prescripciones aplicables a las mercancías peligrosas pertinentes cuando esos recipientes a presión se transporten por separado.

- 226 No están sujetos a las disposiciones del presente código los preparados de estas sustancias que contienen, como mínimo, un 30 % de flemador no volátil y no inflamable.
- 227 Cuando esté flematizada con agua y una sustancia inorgánica inerte, la proporción de nitrato de urea no podrá exceder del 75 % en masa, y la mezcla no habrá de poder detonar con la prueba de tipo a) de la serie 1 de la parte I del *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas.
- 228 Las mezclas que no cumplan los criterios de los gases inflamables (clase 2.1) se deberán transportar al amparo del N° UN 3163.
- 230 Las pilas y baterías de litio podrán transportarse con arreglo a esta entrada si cumplen las disposiciones que figuran en 2.9.4.
- 232 Esta entrada sólo deberá utilizarse cuando la sustancia no cumpla los criterios de ninguna otra clase. El transporte en unidades de transporte que no sean cisternas deberá efectuarse conforme a las normas especificadas por la autoridad competente del país de origen.
- 235 Esta entrada se aplica a objetos que contengan sustancias explosivas de la clase 1 y que además puedan contener mercancías peligrosas de otras clases. Estos objetos se utilizan para incrementar la seguridad en vehículos, embarcaciones o aeronaves, pudiendo ser, por ejemplo, infladores de bolsas neumáticas, módulos de bolsas neumáticas, pretensores de cinturones de seguridad y dispositivos piromecánicos.
- 236 Las bolsas de resina poliestérica tienen dos componentes: un material básico (ya sea de la clase 3 o de la clase 4.1, grupo de embalaje/envase II o III) y un activador (peróxido orgánico). El peróxido orgánico será de los tipos D, E o F y no requerirá regulación de la temperatura. El grupo de embalaje/envase será el II o el III, conforme a los criterios de la clase 3 o de la clase 4.1, según corresponda, que se apliquen al material básico. El límite de cantidad consignado en la columna 7a de la Lista de mercancías peligrosas del capítulo 3.2 se aplica al material básico.
- 237 Los filtros de membrana, incluidos los separadores de papel, revestimientos o materiales de sostén, etc., presentes en el transporte, no deberán poder propagar una detonación cuando se sometan a una de las pruebas descritas en el *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas, parte I, serie de pruebas 1 a).

Además, la autoridad competente, basándose en los resultados de los ensayos de combustión adecuados y teniendo en cuenta las pruebas normalizadas del *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas, parte III, subsección 33.2.1, puede determinar que los filtros de membranas nitrocelulósicas en la forma en que se encuentran para ser transportados no están sometidos a las disposiciones del presente código aplicables a los sólidos inflamables de la clase 4.1.

- 238 .1 Las baterías pueden considerarse inderramables si son capaces de resistir los ensayos de vibración y presión que se indican a continuación, sin pérdida de líquido.

**Ensayo de vibración:** la batería se sujeta rígidamente a la plataforma de un vibrador y se le aplica un movimiento sinusoidal de 0,8 mm de amplitud (1,6 mm de desplazamiento total). Se varía la frecuencia a razón de 1 Hz/min entre 10 y 55 Hz. Se recorre toda la gama de frecuencias en ambos sentidos en  $95 \pm 5$  min por cada posición de la batería (es decir, por cada dirección de las vibraciones). La batería se ensaya en tres posiciones perpendiculares entre sí (especialmente en una posición en que las aberturas de llenado y ventilación, si las hay, están en posición invertida) durante periodos de igual duración.

**Ensayo de presión diferencial:** después del ensayo de vibración, la batería se almacena durante 6 h a  $24\text{ °C} \pm 4\text{ °C}$  y se somete a una presión diferencial de por lo menos 88 kPa. El ensayo se realiza en tres posiciones perpendiculares entre sí (especialmente en una posición en que las aberturas de llenado y ventilación, si las hay, están en posición invertida) durante 6 h, como mínimo, en cada posición.

Las baterías de tipo inderramable que son necesarias para el funcionamiento de un aparato mecánico o electrónico y forman parte integrante de él, deberán estar sujetas sólidamente en su soporte en el aparato, y estarán protegidas de daños y cortocircuitos.

- .2 Las baterías inderramables no están sujetas a las disposiciones del presente código si, por una parte, a una temperatura de  $55\text{ °C}$ , el electrolito no se derrama en caso de rotura o fisura del recipiente y no hay líquido que pueda derramarse, y si, por otra parte, los bornes están protegidos de cortocircuitos cuando las baterías están embaladas para el transporte.
- 239 Las baterías o los elementos de batería no deberán contener ninguna otra sustancia peligrosa, con excepción del sodio, el azufre o los compuestos de sodio (por ejemplo, polisulfuros de sodio y tetracloroaluminato de sodio). Salvo con el permiso de la autoridad competente y en las condiciones que ésta prescriba, las baterías o los elementos no se deberán presentar para el transporte a una temperatura tal que el sodio elemental que contienen pueda licuarse.
- Los elementos deberán componerse de recipientes metálicos herméticos, que encierren totalmente las sustancias peligrosas y estén contruidos y cerrados de manera que impidan la salida de dichas sustancias en las condiciones normales de transporte.
- Las baterías deberán comprender elementos perfectamente encerrados y sujetados en un recipiente metálico contruido y cerrado de manera que impida la salida de las sustancias peligrosas en las condiciones normales de transporte.
- Las baterías instaladas en vehículos no están sujetas a las disposiciones del presente código.
- 240 Esta entrada sólo se aplica a los vehículos accionados por baterías de electrolito líquido, baterías de sodio, baterías de metal litio o baterías de ion litio, y a los equipos accionados por baterías de electrolito líquido o baterías de sodio que se transportan con esas baterías instaladas.
- A los efectos de esta disposición especial, los vehículos son aparatos autopropulsados destinados a transportar una o más personas o mercancías. Son ejemplos de vehículos los automóviles eléctricos, las motocicletas, las motonetas, los vehículos y motocicletas de tres o cuatro ruedas, los camiones, las locomotoras, las bicicletas (a pedal o con motor eléctrico) y otros vehículos de este tipo (por ejemplo, los vehículos autoequilibrados o los vehículos no equipados con por lo menos un puesto para sentarse), las sillas de ruedas, los tractores cortacésped, el equipo agrícola y de construcción autopropulsado, las embarcaciones y las aeronaves. Esto incluye los vehículos que se transporten en un embalaje. En este caso, algunas partes del vehículo podrán separarse de la estructura para que quepan en el embalaje.
- Como ejemplos de equipo cabe mencionar las cortadoras de césped, las máquinas de limpieza y los modelos de embarcaciones y aeronaves a escala. Los equipos accionados por baterías de metal litio o baterías de ion litio se consignarán en las entradas correspondientes a los N<sup>os</sup> UN: 3091 BATERÍAS DE METAL LITIO INSTALADAS EN UN EQUIPO o 3091 BATERÍAS DE METAL LITIO EMBALADAS CON UN EQUIPO, o 3481 BATERÍAS DE ION LITIO INSTALADAS EN UN EQUIPO o 3481 BATERÍAS DE ION LITIO EMBALADAS CON UN EQUIPO, según corresponda.
- Los vehículos eléctricos híbridos accionados tanto por un motor de combustión interna como por baterías de electrolito líquido, baterías de sodio, baterías de metal litio o baterías de ion litio que se transporten con la batería o las baterías instaladas, se consignarán en las entradas correspondientes a los N<sup>os</sup> UN: 3166 VEHÍCULO PROPULSADO POR GAS INFLAMABLE o 3166 VEHÍCULO PROPULSADO POR LÍQUIDO INFLAMABLE, según corresponda. Los vehículos que contengan una pila de combustible se consignarán en las entradas correspondientes a los N<sup>os</sup> UN: 3166 VEHÍCULO CON PILA DE COMBUSTIBLE PROPULSADO POR GAS INFLAMABLE o 3166 VEHÍCULO CON PILA DE COMBUSTIBLE PROPULSADO POR LÍQUIDO INFLAMABLE, según corresponda.
- Los vehículos podrán contener otras mercancías peligrosas distintas de las baterías (por ejemplo, extintores, acumuladores de gas comprimido o dispositivos de seguridad) que se requieran para su funcionamiento o su manejo seguro sin quedar sujetos a ninguna prescripción adicional para esas otras mercancías peligrosas, salvo que se disponga lo contrario en el presente código.
- 241 Este preparado se deberá hacer de manera que se mantenga homogéneo y no se separe durante el transporte. No están sujetos a las disposiciones del presente código los preparados que tienen un bajo contenido de nitrocelulosa, no muestran propiedades peligrosas cuando se someten a ensayos de detonación, deflagración o explosión al ser calentados en un espacio cerrado definido con arreglo a las pruebas del tipo a) de la serie 1 y de los tipos b) y c) de la serie 2, respectivamente, de la parte I del *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas, y no constituyen un sólido inflamable

- cuando se someten a la prueba N° 1 del párrafo 33.2.1.4 de la parte III del *Manual de Pruebas y Criterios* (sustancias trituradas y cribadas, si es necesario, para reducir las a partículas de granulometría inferior a 1,25 mm).
- 242 El azufre no está sujeto a las disposiciones del presente código cuando se le ha dado una forma específica (por ejemplo, pepitas, gránulos, píldoras, pastillas o copos).
- 243 La gasolina o el combustible que vaya a utilizarse como carburante de motores de automóvil, motores fijos y otros motores de explosión con encendido por chispa, se asignará a esta entrada con independencia de las variaciones de volatilidad.
- 244 Esta entrada incluye materiales y sustancias como las escorias y espuma de aluminio, los cátodos usados, los revestimientos de cuba desgastados y la escoria de sales de aluminio.
- Antes de la carga, estos subproductos se enfriarán hasta la temperatura ambiente, a menos que se hayan calcinado para eliminar la humedad.
- Las unidades de transporte que contengan cargas a granel deberán estar debidamente ventiladas y protegidas contra la entrada de agua durante el viaje.
- 247 Las bebidas alcohólicas que contengan más del 24 %, en volumen, de alcohol pero no más del 70 %, cuando se transporten como parte del proceso de fabricación, podrán transportarse en toneles de madera de capacidad comprendida entre 250 ℓ y 500 ℓ, que satisfagan las prescripciones generales de 4.1.1, cuando proceda, en las condiciones siguientes:
- .1 los toneles deberán ser comprobados y ajustados antes del llenado;
  - .2 deberá dejarse un espacio vacío suficiente (no menos del 3 %) para permitir la expansión del líquido;
  - .3 los toneles deberán transportarse con las bocas apuntando hacia arriba;
  - .4 los toneles deberán transportarse en contenedores que cumplan las disposiciones del *Convenio internacional sobre la seguridad de los contenedores, 1972* (Convenio CSC), en su forma enmendada. Cada tonel deberá sujetarse en un bastidor hecho a medida, y calzarse por los medios apropiados a fin de impedir que se desplace de algún modo durante el transporte; y
  - .5 cuando se transporten a bordo de buques, los contenedores se estibarán en espacios de carga abiertos o en espacios de carga cerrados que satisfagan las prescripciones aplicables a los líquidos inflamables de la clase 3 cuyo punto de inflamación sea igual o inferior a 23 °C v.c., que figuran en la regla II-2/19 del Convenio SOLAS, enmendado, o en la regla II-2/54 del Convenio SOLAS, enmendado mediante las resoluciones indicadas en II-2/1.2.1, según proceda.
- 249 El ferrocerio, estabilizado contra la corrosión, con un contenido de hierro mínimo del 10 %, no está sujeto a las disposiciones del presente código.
- 250 Esta entrada sólo podrá aplicarse a las muestras de productos químicos extraídas con el fin de analizarlas en relación con la aplicación de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción. El transporte de sustancias de esta entrada se deberá realizar conforme a la cadena de procedimientos de custodia y seguridad especificada por la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas.
- La muestra química sólo podrá transportarse previo permiso de la autoridad competente o del Director General de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, y si la muestra cumple las siguientes condiciones:
- .1 estar embalada/ensada con arreglo a la instrucción de embalaje 623 de las *Instrucciones Técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea*, de la Organización de Aviación Civil Internacional; y
  - .2 ir acompañada durante el transporte de una copia del documento de aprobación para el transporte en el que figuren las limitaciones de cantidad y los requisitos de embalaje/ensado.
- 251 La entrada BOTIQUÍN QUÍMICO o BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS se aplica a las cajas, estuches, etc., que contienen pequeñas cantidades de distintas mercancías peligrosas utilizadas, por ejemplo, con fines médicos, analíticos, de ensayo o de reparación. Esos equipos no pueden contener las mercancías peligrosas para las que la cifra «0» figura en la columna 7a de la Lista de mercancías peligrosas.
- Los componentes no deberán reaccionar peligrosamente (véase 4.1.1.6). La cantidad total de mercancías peligrosas en un equipo no deberá superar 1 ℓ o 1 kg. El grupo de embalaje/envase asignado al conjunto del equipo deberá ser el más riguroso asignado por separado a cualquiera de las sustancias del equipo.
- Cuando el equipo contenga sólo mercancías peligrosas a las que no se haya asignado un grupo de embalaje/envase, no deberá indicarse ningún grupo de embalaje/envase en el documento de transporte de mercancías peligrosas.

Los equipos que se transportan en vehículos de urgencia médica o de intervención quirúrgica no están sujetos a las disposiciones del presente código.

Podrán transportarse de conformidad con el capítulo 3.4, el botiquín químico y el botiquín de primeros auxilios que contengan mercancías peligrosas en embalajes/envases interiores que no excedan de los límites de cantidad para las cantidades limitadas aplicables a cada sustancia según se especifique en la columna 7a de la Lista de mercancías peligrosas.

- 252 Si el nitrato amónico se mantiene en solución en todas las situaciones de transporte, no están sujetas a las disposiciones del presente código las soluciones acuosas de nitrato amónico con un 0,2 %, como máximo, de materiales combustibles y en una concentración que no supere el 80 %.
- 266 Esta sustancia no deberá transportarse cuando contenga una cantidad de alcohol, agua o flemador inferior a la especificada, salvo con el permiso expreso de la autoridad competente.
- 267 Los explosivos para voladuras de tipo C que contengan cloratos deberán mantenerse separados de los explosivos que contengan nitrato amónico u otras sales de amonio.
- 270 Se considera que las soluciones acuosas de las sustancias formadas por nitratos sólidos inorgánicos de la clase 5.1 no cumplen los criterios de la clase 5.1 si la concentración de las sustancias en solución a la temperatura mínima experimentada durante el transporte no es superior al 80 % del límite de saturación.
- 271 La lactosa, la glucosa o materias semejantes podrán utilizarse como flemadores si la sustancia contiene una proporción de flemador no inferior al 90 % en masa. La autoridad competente podrá permitir que estas mezclas se clasifiquen en la clase 4.1 basándose en las pruebas de tipo c) de la serie 6 de la parte I del *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas, con tres de estos bultos, por lo menos, preparados para el transporte. Las mezclas que contienen como mínimo un 98 %, en masa, de flemador, no están sujetas a las disposiciones del presente código. Los bultos que contienen mezclas con un mínimo del 90 %, en masa, de flemador no precisan la etiqueta de riesgo secundario de «TÓXICO».
- 272 Esta sustancia no deberá transportarse al amparo de las disposiciones de la clase 4.1, a no ser que lo permita expresamente la autoridad competente (véase el N° UN 0143 o el N° UN 1050, según corresponda).
- 273 No será necesario que el maneb y los preparados de maneb estabilizados contra el calentamiento espontáneo se clasifiquen en la clase 4.2 si puede demostrarse mediante ensayos que un volumen de 1 m<sup>3</sup> de sustancia no experimenta ignición espontánea y la temperatura en el centro de la muestra no supera los 200 °C cuando la muestra se mantiene a una temperatura no inferior a 75 °C ± 2 °C durante un periodo de 24 h.
- 274 Para los fines de documentación y de marcado de bultos, el nombre de expedición se deberá completar con el nombre técnico (véase 3.1.2.8.1).
- 277 En el caso de los aerosoles y los recipientes que contienen sustancias tóxicas, el valor correspondiente al límite de cantidad es de 120 ml. Para los demás aerosoles o recipientes, ese valor es de 1 000 ml.
- 278 Estas sustancias no se deberán clasificar ni transportar a menos que lo permita la autoridad competente, basándose en los resultados de las pruebas de la serie 2 y de una prueba de tipo c) de la serie 6 de la parte I del *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas, con bultos preparados para su transporte (véase 2.1.3.1). La autoridad competente asignará el grupo de embalaje/envase según los criterios del capítulo 2.3 y el tipo de embalaje/envase utilizado para la prueba de tipo c) de la serie 6.
- 279 La asignación de la sustancia a esta clasificación o grupo de embalaje/envase se basa en la experiencia humana más que en una aplicación estricta de los criterios de clasificación establecidos en el presente código.
- 280 Esta entrada se aplica a los dispositivos de seguridad para vehículos, embarcaciones o aeronaves, por ejemplo, infladores de bolsas neumáticas, módulos de bolsas neumáticas o pretensores de cinturones de seguridad y dispositivos piromecánicos, que contienen mercancías peligrosas de la clase 1 o de otras clases, cuando se transportan como piezas componentes y cuando estos objetos, en la forma en que se presentan para el transporte, han sido sometidos a las pruebas de tipo c) de la serie de pruebas 6 de la parte I del *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas, sin que se haya producido explosión del dispositivo ni fragmentación de su contenedor o recipiente a presión, y sin que haya riesgo de proyección o de un efecto térmico que pudiera reducir considerablemente la eficacia de los esfuerzos de lucha contra incendios u otras intervenciones de emergencia en las inmediaciones. Esta entrada no se aplica a los dispositivos de salvamento descritos en la disposición especial 296 (N<sup>os</sup> UN 2990 y 3072).

- 281 Estará prohibido el transporte de heno, paja o «bhusa» (tamo), húmedos, impregnados o contaminados de aceite, y cuando no están humidificados, impregnados o contaminados de aceite están sujetos a las disposiciones del presente código.
- 283 Ningún objeto que contenga gas y esté destinado a servir de amortiguador, incluidos los dispositivos absorbentes de la energía de los impactos o los resortes neumáticos, estará sujeto a las disposiciones del presente código, siempre que:
- .1 el objeto tenga una capacidad de gas no superior a 1,6 ℓ y una presión de carga no superior a 280 bar, cuando el producto de la capacidad (en litros) y la presión de carga (bar) no sea superior a 80 (es decir, 0,5 ℓ de capacidad y 160 bar de presión de carga, 1 ℓ de capacidad y 80 bar de presión de carga, 1,6 ℓ de capacidad y 50 bar de presión de carga, 0,28 ℓ de capacidad y 280 bar de presión de carga);
  - .2 el objeto tenga una presión mínima de estallido cuatro veces superior a la presión de carga a 20 °C tratándose de objetos que no tengan una capacidad de gas superior a 0,5 ℓ, y cinco veces la presión de carga si se trata de productos con más de 0,5 ℓ de capacidad de gas;
  - .3 el objeto esté fabricado con materiales que no se fragmenten en caso de rotura;
  - .4 el objeto esté fabricado de conformidad con una norma de garantía de la calidad aceptable para la autoridad competente; y
  - .5 el modelo tipo haya sido sometido a un ensayo de incendio que demuestre que el objeto pierde la presión mediante un precinto degradable al fuego o cualquier otro dispositivo para reducir la presión interna, de manera que el objeto no se fragmente ni pueda partir como un cohete.
- 284 Los generadores químicos de oxígeno que contengan sustancias oxidantes deberán satisfacer las condiciones siguientes:
- .1 cuando estén provistos de un mecanismo explosivo, sólo deberán transportarse al amparo de esta entrada si están excluidos de la clase 1 a tenor de 2.1.3 del presente código;
  - .2 deberán poder resistir, sin su embalaje/envase, un ensayo de caída de 1,8 m sobre una superficie rígida, no elástica, plana y horizontal, en la posición en que sea mayor la probabilidad de daños, sin pérdida de su contenido y sin activación; y
  - .3 cuando estén equipados con un dispositivo de activación, deberán estar provistos, por lo menos, de dos medios positivos para prevenir la activación accidental.
- 286 Los filtros de membrana nitrocelulósica correspondientes a esta entrada, cada uno con una masa que no supere los 0,5 g, no estarán sometidos a las disposiciones del presente código si se encuentran individualmente contenidos en un objeto o en un paquete sellado.
- 288 Estas sustancias no se deberán clasificar ni transportar a no ser que se cuente con la autorización de la autoridad competente basándose en los resultados de las pruebas de la serie 2 y de la serie 6 c) de la parte I del *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas, sobre bultos en la misma situación en que están preparadas para el transporte (véase 2.1.3).
- 289 Los dispositivos de seguridad de iniciación eléctrica y los dispositivos de seguridad pirotécnicos instalados en vehículos, embarcaciones o aeronaves, o en componentes completos, como las columnas de dirección, los paneles de las puertas, los asientos, etc., no están sujetos al presente código.
- 290 Este material radiactivo, cuando satisfaga las definiciones y los criterios de otras clases o divisiones, tal como se definen en la parte 2, se clasificará ateniéndose a lo siguiente:
- .1 si la sustancia satisface los criterios que se aplican a las mercancías peligrosas en cantidades exceptuadas establecidas en el capítulo 3.5, los embalajes/envases deberán ajustarse a lo dispuesto en 3.5.2 y cumplir las prescripciones de ensayo que figuran en 3.5.3. Todas las demás prescripciones aplicables a los bultos exceptuados de materiales radiactivos establecidas en 1.5.1.5 se aplicarán sin referencia a la otra clase o división;
  - .2 si la cantidad supera los límites señalados en 3.5.1.2, la sustancia se clasificará de acuerdo con el riesgo secundario preponderante. En el documento de transporte de mercancías peligrosas figurará la descripción de la sustancia con el número UN y el nombre de expedición aplicables a la otra clase, junto con el nombre aplicable al bulto radiactivo exceptuado, de conformidad con la columna 2 de la Lista de mercancías peligrosas del capítulo 3.2, y la sustancia se transportará con arreglo a las disposiciones aplicables a ese número UN. El siguiente es un ejemplo de la información que figura en el documento de transporte de mercancías peligrosas:  
Nº UN 1993, Líquido inflamable, N.E.P. (mezcla de etanol y tolueno), Material radiactivo, bulto exceptuado, cantidad limitada de material, clase 3, GE/E II.  
Además, se aplicarán las disposiciones que figuran en 2.7.2.4.1.



- .3 las disposiciones del capítulo 3.4 para el transporte de mercancías peligrosas embaladas/ envasadas en cantidades limitadas no se aplicarán a las sustancias clasificadas de acuerdo con el apartado .2;
  - .4 cuando la sustancia satisfaga una disposición especial que la exima de todas las disposiciones relativas a las mercancías peligrosas de las otras clases, se clasificará de conformidad con el correspondiente número UN de la clase 7, y se aplicarán todas las prescripciones enunciadas en 1.5.1.5.
- 291 Los gases licuados inflamables deberán ir en el interior de piezas de máquinas refrigeradoras. Estas piezas deberán proyectarse y someterse a ensayo para que puedan resistir una presión de servicio equivalente por lo menos a tres veces la propia de la máquina. Las máquinas refrigeradoras deberán estar proyectadas y construidas para contener gases licuados, y las piezas que mantengan la presión no deberán ofrecer ningún riesgo de rotura o agrietamiento en las condiciones normales de transporte. Se considera que no están sometidas a las disposiciones del presente código las máquinas refrigeradoras y las piezas de máquinas refrigeradoras que contengan menos de 12 kg de gas.
- 293 A las cerillas se aplican las siguientes definiciones:
- .1 las *cerillas resistentes al viento* son cerillas cuya cabeza se ha preparado con un compuesto ignitor sensible a la fricción y una composición pirotécnica que arde con escasa o ninguna llama, pero con intenso calor;
  - .2 las *cerillas de seguridad* se combinan o incluyen en una caja, librito o tarjeta, y pueden inflamarse por fricción sólo sobre una superficie preparada;
  - .3 las *cerillas que no requieren frotador especial* son las que se pueden inflamar por fricción sobre cualquier superficie sólida;
  - .4 las *cerillas «Vesta»* son cerillas que pueden inflamarse por fricción, o bien sobre una superficie preparada o bien sobre cualquier superficie sólida.
- 294 Las cerillas de seguridad y las cerillas «Vesta» en embalajes/envases exteriores que no tengan una masa neta de más de 25 kg no estarán sometidas a ninguna otra disposición (excepto el marcado) del presente código con tal de que se hayan embalado de acuerdo con la instrucción de embalaje/ envasado P407.
- 295 No será necesario marcar y etiquetar individualmente las baterías con tal de que la bandeja lleve la marca y la etiqueta adecuadas.
- 296 Estas entradas se aplican a los dispositivos de salvamento, tales como balsas salvavidas, dispositivos de flotación individuales y toboganes autoinflables. El N° UN 2990 se aplica a los dispositivos de salvamento autoinflables, y el N° UN 3072 a los dispositivos de salvamento no autoinflables. Los dispositivos de salvamento pueden contener los elementos siguientes:
- .1 dispositivos de señalización (clase 1), ya sean señales de humo o bengalas de iluminación, colocados en embalajes/envases que impidan que sean activados por inadvertencia;
  - .2 al N° UN 2990 únicamente podrán incorporarse cartuchos y piromecanismos de la división 1.4, grupo de compatibilidad S, como parte de los dispositivos autoinflables, y siempre que la cantidad de explosivos por dispositivo no supere 3,2 g;
  - .3 gases comprimidos o licuados de la clase 2.2;
  - .4 baterías de acumuladores eléctricos (clase 8) y baterías de litio (clase 9);
  - .5 botiquines de primeros auxilios o maletines de herramientas para reparaciones que contengan pequeñas cantidades de mercancías peligrosas (por ejemplo, sustancias de las clases 3, 4.1, 5.2, 8 o 9); o
  - .6 *cerillas que no requieren frotador especial* en embalajes/envases que impidan que se enciendan por accidente.
- Los dispositivos de salvamento colocados en embalajes/envases exteriores rígidos y resistentes con una masa bruta total máxima de 40 kg, que no contengan mercancías peligrosas distintas de los gases comprimidos o licuados de la clase 2.2, sin riesgos secundarios y en recipientes de una capacidad que no exceda de 120 ml, instalados únicamente con el fin de activar el dispositivo, no estarán sujetos al presente código.
- 299 Cuando se transporten en unidades de transporte cerradas, las remesas de:
- .1 algodón seco, con una densidad no inferior a 360 kg/m<sup>3</sup>,
  - .2 lino seco, con una densidad no inferior a 400 kg/m<sup>3</sup>,
  - .3 sisal seco, con una densidad no inferior a 360 kg/m<sup>3</sup>, y

- .4 fibra de tampico seca, con una densidad no inferior a 360 kg/m<sup>3</sup>, conforme a la norma ISO 8115:1986, no están sujetas a las disposiciones del presente código.
- 300 La harina de pescado, los desechos de pescado y la harina de krill no deberán transportarse cuando la temperatura en el momento de la carga exceda de 35 °C o supere en 5 °C a la temperatura ambiente, si esta cifra es superior.
- 301 Esta entrada sólo se aplica a las máquinas o los aparatos que contengan sustancias peligrosas que sean residuales o que formen parte integrante de los mismos. No se deberá utilizar esta entrada en el caso de las maquinarias o los aparatos para los que ya exista un nombre de expedición en la Lista de mercancías peligrosas. Las maquinarias y los aparatos que se transporten bajo esta entrada sólo deberán contener mercancías peligrosas cuyo transporte se autorice de conformidad con las disposiciones del capítulo 3.4 (Cantidades limitadas). La cantidad de mercancías peligrosas que contengan las maquinarias o los aparatos no deberá exceder de la cantidad que se especifica para cada una de tales mercancías peligrosas en la columna 7a de la Lista de mercancías peligrosas. Si la maquinaria o el aparato contienen más de una mercancía peligrosa, las sustancias de que se trate no deberán ser susceptibles de reaccionar entre sí de manera peligrosa (véase 4.1.1.6). Cuando sea necesario garantizar que las mercancías peligrosas líquidas permanezcan según la orientación deseada, las etiquetas de posición del bulto que se ajusten a las especificaciones de la norma ISO 780:1985 se deberán fijar al menos en dos lados verticales opuestos, con las flechas apuntando en la dirección correcta. Cuando se cuente con la aprobación de la autoridad competente, se podrán transportar mercancías peligrosas en maquinarias o en aparatos en los que la cantidad de mercancías peligrosas sea superior a la especificada en la columna 7a de la Lista de mercancías peligrosas, salvo cuando se aplique la disposición especial 363.
- 302 Las unidades de transporte sometidas a fumigación que no contengan ninguna otra mercancía peligrosa sólo estarán sujetas a las disposiciones de 5.5.2.
- 303 La clasificación de estos recipientes se efectuará en función de la clase y el riesgo secundario, cuando proceda, del gas o de la mezcla de gases que contengan, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 2.2.
- 304 Esta entrada sólo se puede utilizar para el transporte de baterías desactivadas que contengan hidróxido de potasio seco y que se vayan a activar antes de su utilización mediante la adición de una cantidad apropiada de agua a cada pila.
- 305 Estas sustancias no están sujetas a las disposiciones del presente código siempre que sus concentraciones no superen los 50 mg/kg.
- 306 Esta entrada sólo se aplicará a sustancias que sean demasiado insensibles para su aceptación en la clase 1 cuando se sometan a las pruebas de la serie de pruebas 2 (véase el *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas, parte I).
- 307 Esta entrada sólo se aplicará a mezclas homogéneas que contengan nitrato amónico como ingrediente principal y dentro de los límites de composición siguientes:
- .1 un mínimo del 90 % del nitrato amónico y un máximo del 0,2 % de materias combustibles/orgánicas totales expresado en equivalentes-carbono y, en su caso, cualquier otra materia inorgánica químicamente inerte con respecto al nitrato amónico; o
  - .2 menos del 90 % pero más del 70 % de nitrato amónico con otras materias inorgánicas, o más del 80 % pero menos del 90 % de nitrato amónico mezclado con carbonato cálcico y/o dolomita y/o sulfato cálcico mineral y un máximo del 0,4 % de materias combustibles/orgánicas totales expresado en equivalentes-carbono; o
  - .3 abonos de nitrato amónico del tipo nitrogenado que contengan mezclas de nitrato amónico y sulfato amónico con más del 45 % pero menos del 70 % de nitrato amónico y un máximo del 0,4 % de materias combustibles/orgánicas totales expresado en equivalentes-carbono, de forma que la suma de las composiciones porcentuales de nitrato amónico y sulfato amónico sea superior al 70 %.
- 308 Los desechos de pescado o la harina de pescado contendrán un mínimo de 100 ppm de antioxidante (etoxiquina) en el momento de la expedición.
- 309 Esta entrada se aplica a las emulsiones, suspensiones y geles no sensibilizados, constituidos principalmente por una mezcla de nitrato amónico y combustible, destinados a la producción de un explosivo para voladuras de tipo E, únicamente tras haber sido sometidos a un nuevo procesamiento antes de su uso.
- En las emulsiones, la composición de la mezcla es normalmente la siguiente: 60 a 85 % de nitrato amónico, 5 a 30 % de agua, 2 a 8 % de combustible, 0,5 a 4 % de agente emulsificante, 0 a 10 %

de supresores de llama solubles, así como trazas de aditivos. El nitrato amónico puede ser reemplazado, en parte, por otras sales inorgánicas de nitrato.

En las suspensiones o geles, la composición de la mezcla es normalmente la siguiente: 60 a 85 % de nitrato amónico, 0 a 5 % de perclorato sódico o potásico, 0 a 17 % de nitrato de hexamina o nitrato de monometilamina, 5 a 30 % de agua, 2 a 15 % de combustible, 0,5 a 4 % de agente espesante, 0 a 10 % de supresores de llama solubles, así como trazas de aditivos. El nitrato amónico puede ser reemplazado, en parte, por otras sales inorgánicas de nitrato.

Estas sustancias deberán superar satisfactoriamente las pruebas de tipo a), b) y c) de la serie de pruebas 8 del *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas, parte I, sección 18, y ser aprobadas por la autoridad competente.

- 310 Las prescripciones de ensayo que figuran en la subsección 38.3 de la parte III del *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas no se aplican a las series de producción de un máximo de 100 pilas y baterías, ni a los prototipos de preproducción de pilas y baterías cuando estos prototipos se transporten para ser sometidos a ensayo y se hayan embalado/envasado de conformidad con la instrucción de embalaje/envasado P910 de 4.1.4.1.

El documento de transporte incluirá la siguiente declaración: «Transporte de conformidad con la disposición especial 310».

Las pilas y las baterías, sueltas o contenidas en equipos, que presenten daños o defectos se transportarán de conformidad con la disposición especial 376 y se embalarán/envasarán con arreglo a las instrucciones de embalaje/envasado P908 de 4.1.4.1 o LP904 de 4.1.4.3, según corresponda.

Las pilas, las baterías o las pilas y baterías contenidas en equipos que se transporten para su eliminación o reciclado podrán embalarsen/envasarse de conformidad con la disposición especial 377 y con la instrucción de embalaje/envasado P909 de 4.1.4.1.

- 311 Las sustancias no se transportarán bajo esta entrada a menos que lo haya aprobado la autoridad competente a tenor de los resultados de las pruebas efectuadas con arreglo a la parte I del *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas. El embalaje/envase deberá garantizar que el porcentaje de diluyente no descienda por debajo del establecido en la aprobación de la autoridad competente en ningún momento durante el transporte.

- 312 Los vehículos propulsados por un motor de pila de combustible se asignarán al N° UN 3166: VEHÍCULO CON PILA DE COMBUSTIBLE PROPULSADO POR GAS INFLAMABLE, o al N° UN 3166: VEHÍCULO CON PILA DE COMBUSTIBLE PROPULSADO POR LÍQUIDO INFLAMABLE, según corresponda. En estas entradas están incluidos los vehículos eléctricos híbridos propulsados tanto por una pila de combustible como por un motor de combustión interna con baterías de electrolito líquido, baterías de sodio, baterías de metal litio o baterías de ion litio, transportados con la batería o las baterías instaladas.

Los otros vehículos que contengan un motor de combustión interna deberán asignarse al N° UN 3166, VEHÍCULO PROPULSADO POR GAS INFLAMABLE, o al N° UN 3166, VEHÍCULO PROPULSADO POR LÍQUIDO INFLAMABLE, según proceda. En estas entradas están incluidos los vehículos eléctricos híbridos propulsados tanto por un motor de combustión interna como por baterías de electrolito líquido, baterías de sodio, baterías de metal litio o baterías de ion litio, transportados con las baterías instaladas.

- 314 .1 Estas sustancias son susceptibles de descomposición exotérmica a temperaturas elevadas. La descomposición puede iniciarse por calor o por impurezas (por ejemplo, metales en polvo (hierro, manganeso, cobalto, magnesio) y sus compuestos).
- .2 Durante el transporte, esas sustancias deberán protegerse de la luz solar y de todas las fuentes de calor, y colocarse en zonas debidamente ventiladas.

- 315 Esta entrada no se usará para las sustancias de la clase 6.1 que cumplan los criterios de toxicidad por inhalación del grupo de embalaje/envase I descritos en 2.6.2.2.4.3.

- 316 Esta entrada se aplica sólo al hipoclorito cálcico seco cuando se transporta en forma de comprimidos no desmenuzables.

- 317 «Fisionables exceptuados» se aplica sólo a las sustancias fisionables y los bultos que contengan sustancias fisionables que están exceptuados en virtud de lo dispuesto en 2.7.2.3.5.

- 318 A efectos de la documentación, el nombre de expedición se completará con el nombre técnico (véase 3.1.2.8). Los nombres técnicos no tendrán que figurar en el bulto. Cuando no se conozcan las sustancias infecciosas que van a ser transportadas, pero se sospecha que cumplen los criterios para su inclusión en la categoría A y la asignación a los N° UN 2814 u UN 2900, deberá figurar entre paréntesis la indicación «sustancia infecciosa de la que se sospecha que pertenece a la categoría A», después del nombre de expedición en el documento de transporte, pero no en el embalaje/envase exterior.

- 319 Las sustancias embaladas/ensadas y los bultos marcados de conformidad con la instrucción de embalaje/ensado P650 no están sujetas a ninguna otra disposición del presente código.
- 321 Deberá considerarse que estos sistemas de almacenamiento siempre contienen hidrógeno.
- 322 Cuando se transporten en forma de comprimidos no desmenuzables, estas mercancías se asignarán al grupo de embalaje/envase III.
- 324 Esta sustancia deberá ser estabilizada cuando su concentración no supere el 99 %.
- 325 En el caso del hexafluoruro de uranio no fisionable o fisionable exceptuado, la sustancia se asignará al N° UN 2978.
- 326 En el caso del hexafluoruro de uranio fisionable, la sustancia se asignará al N° UN 2977.
- 327 Los aerosoles de desecho transportados de conformidad con lo dispuesto en 5.4.1.4.3.3 podrán transportarse con arreglo a esta disposición especial con fines de reciclado o eliminación. No es necesario que estén protegidos contra movimientos y fugas accidentales, a condición de que se adopten medidas que impidan un aumento peligroso de la presión y la creación de atmósferas peligrosas. Los aerosoles de desecho, salvo los que presenten fugas o deformaciones graves, deberán embalsarse/ensarse de conformidad con la instrucción de embalaje/ensado P207 y la disposición especial PP87, o bien con la instrucción de embalaje/ensado LP200 y la disposición especial L2. Los aerosoles que presenten fugas o deformaciones graves se transportarán en embalajes/envases para fines de salvamento, a condición de que se adopten medidas apropiadas para impedir cualquier aumento peligroso de la presión. Los aerosoles de desecho no se transportarán en contenedores cerrados.
- 328 Esta entrada se aplica a los cartuchos para pilas de combustible, incluso cuando estén contenidos en equipos o embalados con éstos. Los cartuchos para pilas de combustible que estén instalados en un sistema de pilas de combustible o formen parte integrante de dicho sistema se considerarán contenidos en equipos. Por cartucho para pilas de combustible se entiende un objeto que almacene combustible para el suministro de la pila a través de una o varias válvulas que controlan dicho suministro. Los cartuchos para pilas de combustible, incluso cuando estén contenidos en equipos, deberán estar proyectados y fabricados de manera que se impida la fuga de combustible en condiciones normales de transporte.
- Los modelos de cartuchos para pilas que utilicen combustible líquido deberán superar un ensayo de presión interna a 100 kPa (presión manométrica), sin que se produzcan fugas.
- Con excepción de los cartuchos para pilas de combustible que contengan hidrógeno en forma de hidruro metálico, que deberán cumplir lo dispuesto en la disposición especial 339, los modelos de cartuchos de pilas de combustible deberán superar un ensayo de caída de 1,2 m sobre una superficie rígida en la orientación en que sea mayor la probabilidad de fallo del sistema de contención, sin que se produzca pérdida de su contenido.
- Cuando las baterías de metal litio o de ion litio estén contenidas en el sistema de pilas de combustible, la remesa se consignará en esta entrada y en las entradas correspondientes a los N°s UN: 3091 BATERÍAS DE METAL LITIO INSTALADAS EN UN EQUIPO, o 3481 BATERÍAS DE ION LITIO INSTALADAS EN UN EQUIPO.
- 332 El hexahidrato de nitrato de magnesio no está sujeto a las disposiciones del presente código.
- 333 Las mezclas de etanol y gasolina o combustible para motores que vayan a utilizarse como carburante de motores de automóvil, motores fijos y otros motores de explosión de encendido por chispa se asignarán a esta entrada, independientemente de las variaciones de volatilidad.
- 334 Un cartucho para pilas de combustible podrá contener un activador siempre que esté equipado con dos medios independientes para evitar su mezcla accidental con el combustible durante el transporte.
- 335 Las mezclas de sólidos que no estén sujetos al presente código y los líquidos peligrosos para el medio ambiente adscritos al N° UN 3082 se clasificarán y transportarán como N° UN 3077, a condición de que en el momento de la carga de la sustancia o del cierre del embalaje/envase o de la unidad de transporte no se observe ningún líquido libre. Si se observa algún líquido libre en el momento en que se carga la mezcla o cuando se cierre el embalaje/envase o la unidad de transporte, la mezcla se clasificará como N° UN 3082. Cada unidad de transporte deberá ser estanca siempre que se utilice como contenedor para graneles. Los paquetes y los objetos sellados que contengan menos de 10 ml de un líquido peligroso para el medio ambiente adscrito al N° UN 3082, absorbido en un material sólido, pero sin líquido libre en el paquete u objeto, o que contengan menos de 10 g de un sólido peligroso para el medio ambiente adscrito al N° UN 3077, no estarán sujetos al presente código.

- 338 Cada cartucho para pilas de combustible transportado con arreglo a esta entrada y proyectado para contener un gas licuado inflamable:
- .1 será capaz de resistir, sin estallar ni presentar fugas, una presión al menos dos veces superior a la presión de equilibrio del contenido a 55 °C;
  - .2 no contendrá más de 200 ml de gas licuado inflamable, cuya presión de vapor no excederá de 1 000 kPa a 55 °C; y
  - .3 superará el ensayo de baño en agua caliente establecido en 6.2.4.1 del capítulo 6.2.

- 339 Los cartuchos para pilas de combustible que contengan hidrógeno en forma de hidruro metálico y que se transporten con arreglo a la presente entrada tendrán una capacidad en agua igual o inferior a 120 ml. La presión en un cartucho para pilas de combustible no excederá de 5 MPa a 55 °C. El modelo deberá resistir, sin estallar ni presentar fugas, una presión de dos veces la presión de proyecto del cartucho a 55 °C, o 200 kPa más que la presión de proyecto del cartucho a 55 °C, si ésta es mayor. La presión a la que se realizará el ensayo se menciona en el ensayo de caída y en el ensayo de ciclos de hidrógeno como «presión mínima de rotura».

Los cartuchos para pilas de combustible se rellenarán de conformidad con los procedimientos establecidos por el fabricante. Éste proporcionará, con cada cartucho para pilas de combustible, la siguiente información:

- .1 los procedimientos de inspección que hayan de seguirse antes del llenado inicial y antes del rellenado del cartucho;
- .2 las precauciones de seguridad y los posibles riesgos que sea necesario conocer;
- .3 los métodos para determinar cuándo se ha alcanzado la capacidad nominal;
- .4 el intervalo de presión mínima y máxima;
- .5 el intervalo de temperatura mínima y máxima; y
- .6 cualquier otro requisito que se tenga que satisfacer para el llenado inicial y el rellenado, incluido el tipo de equipo que haya de utilizarse en esas operaciones.

Los cartuchos para pilas de combustible deberán estar proyectados y fabricados de manera que impidan toda fuga de combustible en condiciones normales de transporte. Cada modelo de cartucho, incluidos los que formen parte integrante de una pila de combustible, habrá de someterse a los siguientes ensayos y superarlos:

#### Ensayo de caída

Un ensayo de caída de 1,8 m sobre una superficie rígida en cuatro orientaciones diferentes:

- .1 verticalmente, sobre el extremo que contenga la válvula de cierre;
- .2 verticalmente, sobre el extremo opuesto al de la válvula de cierre;
- .3 horizontalmente, sobre un resalto de acero de 38 mm de diámetro, con el resalto de acero orientado hacia arriba; y
- .4 en un ángulo de 45° sobre el extremo que contenga la válvula de cierre.

No se producirán fugas, lo que se determinará mediante la utilización de una solución jabonosa u otro medio equivalente en todas las posibles ubicaciones de las fugas, cuando el cartucho se cargue a su presión de carga nominal. A continuación, el cartucho para pilas de combustible se someterá a presión hidrostática hasta su destrucción. La presión de rotura registrada deberá exceder el 85 % de la presión mínima de rotura.

#### Ensayo de incendio

Un cartucho para pilas de combustible lleno de hidrógeno hasta su capacidad nominal se someterá a un ensayo de incendio. Se considerará que el modelo de cartucho, que podrá incluir como característica integrante un sistema de liberación de presión, ha superado el ensayo de incendio si:

- .1 la presión interna se reduce hasta una presión manométrica nula sin que se produzca la rotura del cartucho; o
- .2 el cartucho resiste el fuego durante un mínimo de 20 min sin que se produzca la rotura.

#### Ensayo de ciclos de hidrógeno

Este ensayo tiene por objeto garantizar que los límites de tensión de un cartucho para pilas de combustible no se superen durante el uso.

El cartucho para pilas de combustible se someterá a un ciclo de llenado de hidrógeno desde no más del 5 % de su capacidad nominal hasta no menos del 95 % de su capacidad nominal, y vaciado de

nuevo hasta no más del 5 % de su capacidad nominal. Para la carga se utilizará la presión de carga nominal, y las temperaturas se mantendrán dentro del intervalo de temperaturas de funcionamiento. El proceso se mantendrá durante un mínimo de 100 ciclos.

Después del ensayo de ciclos, se cargará el cartucho y se medirá el volumen de agua desplazado por éste. Se considerará que el modelo de cartucho ha superado el ensayo de ciclos de hidrógeno si el volumen de agua desplazado por el cartucho sometido a los ciclos no supera el volumen de agua desplazado por un cartucho que no se haya sometido al ensayo cargado al 95 % de su capacidad nominal y sometido a una presión del 75 % de su presión mínima de rotura.

#### Ensayo de fugas durante la fabricación

Cada cartucho para pilas de combustible será sometido a un ensayo de comprobación de fugas a  $15\text{ °C} \pm 5\text{ °C}$  mientras se mantiene presurizado a su presión de carga nominal. No deberán apreciarse fugas, lo que se determinará utilizando una solución jabonosa u otro método equivalente en todas las posibles ubicaciones de las fugas.

La siguiente información deberá figurar de manera clara e indeleble en cada cartucho para pilas de combustible:

- .1 la presión de carga nominal en megapascales (MPa);
- .2 el número de serie del fabricante de los cartuchos o un número de identificación único; y
- .3 la fecha de caducidad basada en la duración máxima de servicio (el año con cuatro dígitos; el mes con dos dígitos).

340 Podrán transportarse de conformidad con el capítulo 3.5 los botiquines químicos, los botiquines de primeros auxilios y las bolsas de resina poliestérica que contengan sustancias peligrosas en embalajes/envases interiores sin exceder los límites de cantidad para las cantidades exceptuadas aplicables a cada una de las sustancias, tal como se especifica en la columna 7b de la Lista de mercancías peligrosas. Las sustancias de la clase 5.2, aunque no están autorizadas individualmente como cantidades exceptuadas en dicha lista, quedan autorizadas en esos equipos y se les asigna el código E2 (véase 3.5.1.2).

341 El transporte a granel de sustancias infecciosas en contenedores para graneles BK2 sólo está permitido en el caso de sustancias infecciosas contenidas en material animal, tal y como se define en 1.2.1 (véase 4.3.2.4.1).

342 Los recipientes interiores de vidrio (como las ampollas o las cápsulas) destinados exclusivamente a ser usados en aparatos de esterilización, que contengan menos de 30 ml de óxido de etileno por embalaje/envase interior y no más de 300 ml por embalaje/envase exterior, podrán transportarse de conformidad con las disposiciones del capítulo 3.5, independientemente de la indicación «E0» en la columna 7b de la Lista de mercancías peligrosas, siempre que:

- .1 después del llenado se haya comprobado la hermeticidad de cada recipiente interior de vidrio, colocándolo en un baño de agua caliente a una temperatura y durante un periodo de tiempo suficientes para lograr una presión interna igual a la presión del vapor de óxido de etileno a 55 °C. Los recipientes interiores de vidrio en los que en el ensayo se hayan descubierto fugas, distorsiones u otros defectos, no podrán transportarse con arreglo a esta disposición especial;
- .2 además del embalaje/envase señalado en 3.5.2, cada recipiente interior de vidrio se coloque en una bolsa sellada de plástico compatible con el óxido de etileno y capaz de retener el contenido en caso de rotura o fuga del recipiente interior de vidrio; y
- .3 cada recipiente interior de vidrio cuente con una protección para evitar la perforación de la bolsa de plástico (por ejemplo, un estuche o un relleno) en caso de que el embalaje/envase sufra daños (por ejemplo, si es aplastado).

343 Esta entrada se aplica al petróleo bruto que contenga sulfuro de hidrógeno en concentración suficiente para que los gases que se desprenden del petróleo bruto presenten un riesgo por inhalación. El grupo de embalaje/envase asignado se determinará en función del riesgo de inflamación y del riesgo por inhalación, según el grado de peligro que presenten.

344 Deberán cumplirse las disposiciones de 6.2.4.

345 El gas contenido en recipientes criogénicos abiertos, de 1 l de capacidad máxima, dotados de doble pared de vidrio con vacío intermedio (aislados al vacío), no estará sujeto al presente código siempre que cada recipiente se transporte en un embalaje/envase exterior con material amortiguador o absorbente adecuado para protegerlo de los golpes.

346 Los recipientes criogénicos abiertos que se ajusten a lo dispuesto en la instrucción de embalaje/envasado P203 y que no contengan sustancias peligrosas, salvo el N° UN 1977, nitrógeno líquido refrigerado, íntegramente absorbido en un material poroso, no estarán sujetos a ninguna otra disposición del presente código.

- 347 Esta entrada se utilizará sólo si los resultados de las pruebas de la serie 6 d) de la parte I del *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas han demostrado que todo efecto potencialmente peligroso resultante del funcionamiento queda circunscrito al interior del bulto.
- 348 Las baterías fabricadas después del 31 de diciembre de 2011 llevarán impresa la capacidad nominal en el revestimiento exterior.
- 349 Las mezclas de un hipoclorito con una sal de amonio no se admitirán para el transporte. El N° UN 1791 (hipoclorito en solución) es una sustancia de la clase 8.
- 350 El bromato amónico y sus soluciones acuosas y las mezclas de un bromato con una sal de amonio no se admitirán para el transporte.
- 351 El clorato de amonio y sus soluciones acuosas y las mezclas de un clorato con una sal de amonio no se admitirán para el transporte.
- 352 El clorito amónico y sus soluciones acuosas y las mezclas de un clorito con una sal de amonio no se admitirán para el transporte.
- 353 El permanganato amónico y sus soluciones acuosas y las mezclas de un permanganato con una sal de amonio no se admitirán para el transporte.
- 354 Esta sustancia es tóxica por inhalación.
- 355 Las botellas de oxígeno para uso de emergencia transportadas conforme a lo dispuesto en esta entrada podrán llevar instalados cartuchos que garanticen su funcionamiento (cartuchos de accionamiento, de la clase 1.4, grupo de compatibilidad C o S), sin que se modifique la clasificación en la clase 2.2, siempre que la cantidad total de explosivos deflagrantes (propulsantes) no exceda de 3,2 g por botella de oxígeno. Las botellas preparadas para el transporte que lleven instalados cartuchos que garanticen su funcionamiento deberán contar con un medio eficaz que impida la activación por inadvertencia.
- 356 Los dispositivos de almacenamiento con hidruro metálico instalados en vehículos, embarcaciones o aeronaves, o en componentes completos, o destinados a ser instalados en vehículos, embarcaciones o aeronaves, deberán ser aprobados por la autoridad competente antes de su admisión para el transporte. Se indicará en el documento de transporte que el bulto ha sido aprobado por la autoridad competente, o se adjuntará una copia de la aprobación de la autoridad competente a cada remesa.
- 357 El petróleo bruto que contenga sulfuro de hidrógeno en concentración suficiente para que los gases que se desprenden del petróleo bruto puedan presentar un riesgo por inhalación, se asignará al N° UN 3494, PETRÓLEO BRUTO ÁCIDO, INFLAMABLE, TÓXICO.
- 358 Una solución de nitroglicerina en alcohol con más de un 1 % pero no más de un 5 % de nitroglicerina podrá clasificarse en la clase 3 y asignarse al N° UN 3064 si se cumplen todas las prescripciones de la instrucción de embalaje/ensado P300.
- 359 Una solución de nitroglicerina en alcohol con más de un 1 % pero no más de un 5 % de nitroglicerina se clasificará en la clase 1 y se asignará al N° UN 0144 si no se cumplen todas las prescripciones de la instrucción de embalaje/ensado P300.
- 360 Los vehículos accionados únicamente con baterías de metal litio o baterías de ion litio se asignarán al N° UN 3171, VEHÍCULO ACCIONADO POR BATERÍA.
- 361 Esta entrada se aplica a los condensadores eléctricos de doble capa con una capacidad de almacenamiento de energía superior a 0,3 Wh. Los condensadores con una capacidad de almacenamiento de energía de 0,3 Wh o menos no están sujetos al presente código. Por capacidad de almacenamiento de energía se entiende la energía almacenada en un condensador, calculada utilizando el voltaje y la capacitancia nominales. Todos los condensadores a los que se aplica esta entrada, incluidos los que contengan un electrolito que no cumpla los criterios de clasificación de ninguna clase o división de mercancías peligrosas, deberán satisfacer las siguientes condiciones:
- .1 los condensadores no instalados en un equipo deberán transportarse descargados. Los condensadores instalados en un equipo se transportarán ya sea descargados o protegidos contra los cortocircuitos;
  - .2 cada condensador se protegerá contra el posible peligro de cortocircuito durante el transporte de la siguiente manera:
    - i) cuando la capacidad de almacenamiento de energía del condensador sea inferior o igual a 10 Wh, o cuando la capacidad de almacenamiento de energía de cada condensador de un módulo sea inferior o igual a 10 Wh, el condensador o módulo se protegerá contra los cortocircuitos o se proveerá de un fleje metálico que conecte los bornes; y

- ii) cuando la capacidad de almacenamiento de energía del condensador o de un condensador de un módulo sea superior a 10 Wh, el condensador o el módulo se proveerá de un fleje metálico que conecte los bornes;
- .3 los condensadores que contengan mercancías peligrosas estarán proyectados para resistir a una presión diferencial de 95 kPa;
- .4 los condensadores estarán proyectados y construidos de modo que tengan la capacidad de liberar sin peligro la presión que pueda acumularse, ya sea a través de un orificio de ventilación o de un punto débil en su envoltura. Todo líquido que se libere como resultado de la ventilación quedará contenido en el embalaje/envase o en el equipo en que esté instalado el condensador; y
- .5 los condensadores fabricados después del 31 de diciembre de 2013 llevarán marcada la capacidad de almacenamiento de energía en Wh.

Los condensadores que contengan un electrolito que no cumpla los criterios de clasificación de ninguna clase o división de mercancías peligrosas, incluso cuando estén instalados en un equipo, no estarán sujetos a otras disposiciones del presente código.

Los condensadores que contengan un electrolito que cumpla los criterios de clasificación de alguna clase o división de mercancías peligrosas y tengan una capacidad de almacenamiento de energía de 10 Wh o menos, no estarán sujetos a otras disposiciones del presente código si son capaces de resistir, sin su embalaje/envase, un ensayo de caída desde 1,2 m de altura sobre una superficie rígida sin que se produzca pérdida de su contenido.

Los condensadores que contengan un electrolito que cumpla los criterios de clasificación de alguna clase o división de mercancías peligrosas, que no estén instalados en un equipo y tengan una capacidad de almacenamiento de energía superior a 10 Wh, estarán sujetos al presente código.

Los condensadores instalados en un equipo y que contengan un electrolito que cumpla los criterios de clasificación de alguna clase o división de mercancías peligrosas, no estarán sujetos a otras disposiciones del presente código a condición de que el equipo esté colocado en un embalaje/envase exterior resistente, construido con materiales apropiados, y con la resistencia y el proyecto adecuados en relación con el uso a que esté destinado, de modo tal que se impida la activación accidental del condensador durante el transporte. Los equipos de grandes dimensiones y robustos que contengan condensadores podrán presentarse para el transporte sin embalaje/envase o en bandejas si los condensadores quedan protegidos de forma equivalente por el equipo en el que están instalados.

**Nota:** Los condensadores que por proyecto mantienen un voltaje terminal (por ejemplo, los condensadores asimétricos) no corresponden a esta entrada.

- 362 Esta entrada se aplica a los líquidos, pastas o polvos, presurizados con un propulsante que responde a la definición de gas dada en 2.2.1.1 y en 2.2.1.2.1 o 2.2.1.2.2.

**Nota:** Un producto químico a presión en un generador de aerosoles deberá transportarse con arreglo a lo dispuesto para el N° UN 1950.

Se aplicarán las siguientes disposiciones:

- .1 el producto químico a presión se clasificará en función de las características de peligro de los componentes en los diferentes estados:
  - el propulsante;
  - el líquido; o
  - el sólido.

Si uno de esos componentes, que puede ser una sustancia pura o una mezcla, debe clasificarse como inflamable, el producto químico a presión se clasificará como inflamable en la clase 2.1. Los componentes inflamables son líquidos y mezclas de líquidos inflamables, sólidos y mezclas de sólidos inflamables, o gases y mezclas de gases inflamables que cumplen los siguientes criterios:

- i) un líquido inflamable es un líquido que tiene un punto de inflamación no superior a 93 °C;
  - ii) un sólido inflamable es un sólido que satisface los criterios expuestos en 2.4.2.2 del presente código;
  - iii) un gas inflamable es un gas que satisface los criterios expuestos en 2.2.2.1 del presente código;
- .2 los gases de la clase 2.3 y los gases con un riesgo secundario de la clase 5.1 no se utilizarán como propulsores en productos químicos a presión;



- .3 cuando los componentes líquidos o sólidos se clasifiquen como mercancías peligrosas de la clase 6.1, grupos de embalaje/envase II o III, o de la clase 8, grupos de embalaje/envase II o III, se asignarán al producto químico a presión un riesgo secundario de la clase 6.1 o de la clase 8 y el número UN apropiado. Los componentes clasificados en la clase 6.1, grupo de embalaje/envase I, o en la clase 8, grupo de embalaje/envase I, no se utilizarán para el transporte bajo este nombre de expedición;
- .4 además, los productos químicos a presión con componentes que satisfagan las propiedades de la clase 1, explosivos; la clase 3, explosivos líquidos insensibilizados; la clase 4.1, sustancias que reaccionan espontáneamente y explosivos sólidos insensibilizados; la clase 4.2, sustancias que pueden experimentar combustión espontánea; la clase 4.3, sustancias que, en contacto con el agua, desprenden gases inflamables; la clase 5.1, sustancias comburentes; la clase 5.2, peróxidos orgánicos; la clase 6.2, sustancias infecciosas; o la clase 7, materiales radiactivos, no se utilizarán para el transporte bajo este nombre de expedición;
- .5 las sustancias que lleven los códigos PP86 o TP7 en la columna 9 y en la columna 14 de la Lista de mercancías peligrosas del capítulo 3.2 y para las que, por lo tanto, sea necesario eliminar el aire del espacio de vapor, no se utilizarán para el transporte con arreglo a este número UN, sino que se transportarán de conformidad con sus respectivos números UN, según se indica en la Lista de mercancías peligrosas del capítulo 3.2.
- 363 .1 Esta entrada se aplica también a los motores o la maquinaria propulsados por combustibles clasificados como mercancías peligrosas a través de sistemas de combustión interna o pilas de combustible (por ejemplo, motores de combustión, generadores, compresores, turbinas, unidades de calentamiento, etc.), salvo los que se asignan al N° UN 3166 o al N° UN 3363.
- .2 Los motores o la maquinaria que no contengan combustibles líquidos o gaseosos ni otras mercancías peligrosas no estarán sujetos al presente código.
- Nota 1:** Se considerará que un motor o maquinaria no contiene combustible líquido cuando el depósito de combustible líquido se haya vaciado y el motor o maquinaria no pueda funcionar por falta de combustible. Los componentes del motor o maquinaria tales como los conductos y filtros del combustible y los inyectores no necesitarán estar limpios, drenados o purgados para que se considere que el motor o maquinaria no contiene combustible líquido. Tampoco es necesario que se haya limpiado o purgado el depósito de combustible líquido.
- Nota 2:** Se considerará que un motor o maquinaria no contiene combustibles gaseosos cuando los depósitos de combustibles gaseosos no contengan líquido (para los gases licuados), la presión positiva en los depósitos no exceda de 2 bar y la válvula de cierre o aislamiento del combustible esté cerrada y asegurada.
- .3 Los motores y la maquinaria que contengan combustibles que satisfagan los criterios de clasificación de la clase 3 se asignarán al N° UN 3528: MOTOR DE COMBUSTIÓN INTERNA PROPULSADO POR LÍQUIDO INFLAMABLE o al N° UN 3528: MOTOR CON PILA DE COMBUSTIBLE PROPULSADO POR LÍQUIDO INFLAMABLE o al N° UN 3528: MAQUINARIA DE COMBUSTIÓN INTERNA PROPULSADA POR LÍQUIDO INFLAMABLE o al N° UN 3528: MAQUINARIA CON PILA DE COMBUSTIBLE PROPULSADA POR LÍQUIDO INFLAMABLE, según corresponda.
- .4 Los motores y la maquinaria que contengan combustibles que satisfagan los criterios de clasificación de la clase 2.1 se asignarán al N° UN 3529: MOTOR DE COMBUSTIÓN INTERNA PROPULSADO POR GAS INFLAMABLE o al N° UN 3529: MOTOR CON PILA DE COMBUSTIBLE PROPULSADO POR GAS INFLAMABLE o al N° UN 3529: MAQUINARIA DE COMBUSTIÓN INTERNA PROPULSADA POR GAS INFLAMABLE o al N° UN 3529: MAQUINARIA CON PILA DE COMBUSTIBLE PROPULSADA POR GAS INFLAMABLE, según corresponda.
- Los motores y la maquinaria propulsados tanto por un gas inflamable como por un líquido inflamable se asignarán a la entrada apropiada del N° UN 3529.
- .5 Los motores y la maquinaria que contengan combustibles líquidos que cumplan los criterios de clasificación establecidos en 2.9.3 respecto de las sustancias peligrosas para el medio ambiente y no cumplan los criterios de clasificación de ninguna otra clase o división se asignarán al N° UN 3530: MOTOR DE COMBUSTIÓN INTERNA o al N° UN 3530: MAQUINARIA DE COMBUSTIÓN INTERNA, según corresponda.
- .6 Los motores o la maquinaria podrán contener otras mercancías peligrosas distintas de los combustibles (por ejemplo, baterías, extintores, acumuladores de gas comprimido o dispositivos de seguridad) que se requieran para su funcionamiento o su manejo en condiciones de seguridad sin quedar sujetos a ninguna prescripción adicional para esas otras mercancías peligrosas, a menos que se disponga lo contrario en el presente código.

- .7 Los motores o la maquinaria no estarán sujetos a ninguna otra disposición del presente código, salvo por lo que respecta a la disposición especial 972, la parte 7 y las columnas 16a y 16b de la Lista de mercancías peligrosas, si se cumplen las siguientes condiciones:
- .1 El motor o la maquinaria, incluido el medio de contención que contenga las mercancías peligrosas, deberán ser conformes con los requisitos de construcción establecidos por la autoridad competente;
  - .2 Toda válvula o abertura (por ejemplo, los dispositivos de ventilación) deberá estar cerrada durante el transporte;
  - .3 Los motores o la maquinaria estarán orientados de modo que se prevenga la fuga accidental de mercancías peligrosas y asegurados por medios que sujeten el motor o la maquinaria e impidan todo movimiento durante el transporte que pueda modificar su orientación o causarles daños;
  - .4 Para el N° UN 3528 y el N° UN 3530:
    - Cuando el motor o la maquinaria contenga más de 60 ℓ de combustible líquido y tenga una capacidad no superior a 450 ℓ, se aplicarán las prescripciones de etiquetado establecidas en 5.2.2.
    - Cuando el motor o la maquinaria contenga más de 60 ℓ de combustible líquido y tenga una capacidad superior a 450 ℓ, pero que no exceda de 3 000 ℓ, llevará etiquetas en dos lados opuestos, de conformidad con lo dispuesto en 5.2.2.
    - Cuando el motor o la maquinaria contenga más de 60 ℓ de combustible líquido y tenga una capacidad superior a 3 000 ℓ, llevará rótulos en dos lados opuestos, de conformidad con lo dispuesto en 5.3.1.1.2.
    - En el caso del N° UN 3530, se aplican además las prescripciones de marcado que figuran en 5.2.1.6;
  - .5 Para el N° UN 3529:
    - Cuando el depósito de combustible del motor o la maquinaria tenga una capacidad en agua no superior a 450 ℓ, se aplicarán las prescripciones de etiquetado establecidas en 5.2.2.
    - Cuando el depósito de combustible del motor o la maquinaria tenga una capacidad en agua superior a 450 ℓ, pero que no exceda de 1 000 ℓ, llevará etiquetas en dos lados opuestos, de conformidad con lo establecido en 5.2.2.
    - Cuando el depósito de combustible del motor o la maquinaria tenga una capacidad en agua superior a 1 000 ℓ, llevará rótulos en dos lados opuestos, de conformidad con lo establecido en 5.3.1.1.2;
  - .6 Se requerirá un documento de transporte de conformidad con lo dispuesto en 5.4, que llevará la siguiente declaración adicional: «Transporte de conformidad con la disposición especial 363».
- 364 Este objeto sólo podrá transportarse con arreglo a lo dispuesto en el capítulo 3.4 si, tal como se presenta para el transporte, el bulto supera la prueba 6 d) de la parte I del *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas según lo determine la autoridad competente.
- 365 Por lo que respecta a los instrumentos y objetos manufacturados que contengan mercurio, véase el N° UN 3506.
- 366 Los instrumentos y objetos manufacturados que no contengan más de 1 kg de mercurio no estarán sujetos al presente código.
- 367 A los efectos de la documentación y el marcado de los bultos:
- el nombre de expedición «MATERIAL PARA PINTURA» puede utilizarse para las remesas de bultos que contengan «PINTURA» y «MATERIAL PARA PINTURA» en el mismo bulto;
- el nombre de expedición «MATERIAL PARA PINTURA CORROSIVO, INFLAMABLE» puede utilizarse para las remesas de bultos que contengan «PINTURA CORROSIVA, INFLAMABLE» y «MATERIAL PARA PINTURA CORROSIVO, INFLAMABLE» en el mismo bulto;
- el nombre de expedición «MATERIAL PARA PINTURA INFLAMABLE, CORROSIVO» puede utilizarse para las remesas de bultos que contengan «PINTURA INFLAMABLE, CORROSIVA» y «MATERIAL PARA PINTURA INFLAMABLE, CORROSIVO» en el mismo bulto; y
- el nombre de expedición «MATERIALES RELACIONADOS CON LA TINTA DE IMPRENTA» puede utilizarse para las remesas de bultos que contengan «TINTA DE IMPRENTA» y «MATERIALES RELACIONADOS CON LA TINTA DE IMPRENTA» en el mismo bulto.

- 368 En el caso del hexafluoruro de uranio no fisionable o fisionable exceptuado, los materiales se clasificarán bajo el N° UN 3507 o el N° UN 2978.
- 369 De conformidad con lo dispuesto en 2.0.3.5, este material radiactivo en bultos exceptuados que presente propiedades tóxicas y corrosivas se clasificará en la clase 6.1 con riesgos secundarios por material radiactivo y corrosividad.
- El hexafluoruro de uranio podrá clasificarse bajo esta entrada sólo si se cumplen las condiciones especificadas en 2.7.2.4.1.2, 2.7.2.4.1.5, 2.7.2.4.5.2 y, para los materiales fisionables exceptuados, en 2.7.2.3.6.
- Además de las disposiciones aplicables al transporte de las sustancias de la clase 6.1 con un riesgo secundario por corrosividad, se aplicarán las disposiciones establecidas en 5.1.3.2, 5.1.5.2.2, 5.1.5.4.1.2, 7.1.4.5.9, 7.1.5.4.10, 7.1.4.5.12 y 7.8.4.1 a 7.8.4.6.
- No es necesario utilizar ninguna etiqueta de la clase 7.
- 370 Esta entrada se aplica al:
- nitrato amónico con más del 0,2 % de sustancias combustibles, incluida toda sustancia orgánica expresada en equivalente de carbono, con exclusión de cualquier otra sustancia añadida; y
  - nitrato amónico con un máximo del 0,2 % de sustancias combustibles, incluida toda sustancia orgánica expresada en equivalente de carbono, con exclusión de cualquier otra sustancia añadida, que dé un resultado positivo cuando se someta a las pruebas de la serie de pruebas 2 (véase el *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas, parte I). Véase también el N° UN 1942.
- 371 .1 Esta entrada se aplica también a los artículos que contienen un pequeño recipiente a presión con un dispositivo de descarga. Esos artículos deberán cumplir las siguientes prescripciones:
- .1 la capacidad en agua del recipiente a presión no excederá de 0,5 ℓ y la presión de servicio no excederá de 25 bar a 15 °C;
  - .2 la presión mínima de estallido del recipiente a presión será por lo menos cuatro veces superior a la presión del gas a 15 °C;
  - .3 cada artículo se fabricará de modo tal que se evite una activación o liberación involuntaria en las condiciones normales de manipulación, embalaje/envasado, transporte y uso. Esto podrá lograrse mediante un dispositivo adicional de bloqueo conectado al activador;
  - .4 cada artículo se fabricará de modo que se eviten las proyecciones peligrosas del recipiente a presión o de partes de éste;
  - .5 cada recipiente a presión se fabricará con materiales que no se fragmenten en caso de rotura;
  - .6 el modelo tipo de proyecto del artículo se someterá a una prueba de exposición al fuego. Para esta prueba se aplicarán las disposiciones de los párrafos 16.6.1.2, salvo la letra g, 16.6.1.3.1 a 16.6.1.3.6, 16.6.1.3.7 b) y 16.6.1.3.8 del *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas. Se demostrará que el artículo reduce su presión mediante un precinto degradable al fuego o cualquier otro dispositivo para reducir la presión interna, de modo tal que el recipiente a presión no se fragmente y que no haya proyección del artículo o de fragmentos de éste a más de 10 m;
  - .7 el modelo tipo de proyecto del artículo se someterá a la prueba siguiente. Se utilizará un mecanismo estimulador para provocar la iniciación de un artículo en el centro del embalaje/envase. No deben observarse efectos peligrosos fuera del bulto, como la rotura del bulto o fragmentos metálicos o recipientes que atraviesen el embalaje/envase.
- .2 El fabricante preparará la documentación técnica del modelo tipo de proyecto, la fabricación y las pruebas realizadas y sus resultados. El fabricante aplicará procedimientos para garantizar que los artículos producidos en serie sean de buena calidad, sean conformes al modelo tipo de proyecto y puedan cumplir las prescripciones establecidas en el apartado .1. El fabricante facilitará esta información a la autoridad competente cuando ésta la solicite.
- 372 Esta entrada se aplica a los condensadores asimétricos con una capacidad de almacenamiento de energía superior a 0,3 Wh. Los condensadores con una capacidad de almacenamiento de energía de 0,3 Wh o menos no están sujetos al presente código.
- Por capacidad de almacenamiento de energía se entiende la energía almacenada en un condensador, calculada mediante la siguiente ecuación:

$$Wh = \frac{1}{2} C_N (U_R^2 - U_L^2),$$

que utiliza la capacitancia nominal ( $C_N$ ), el voltaje del régimen ( $U_R$ ) y el límite inferior del voltaje del régimen ( $U_L$ ).

Todos los condensadores asimétricos a los que se aplica esta entrada deberán satisfacer las siguientes condiciones:

- .1 los condensadores o módulos estarán protegidos contra cortocircuitos;
- .2 los condensadores estarán diseñados y construidos de modo que tengan la capacidad de liberar sin peligro la presión que pueda acumularse, ya sea a través de un orificio de ventilación o de un punto débil en su envoltura. Todo líquido que se libere como resultado de la ventilación quedará contenido en el embalaje/envase o en el equipo en que esté instalado el condensador;
- .3 los condensadores fabricados después del 31 de diciembre de 2015 llevarán marcada la capacidad de almacenamiento de energía en Wh.
- .4 los condensadores que contengan un electrolito que cumpla los criterios de clasificación de alguna clase o división de mercancías peligrosas estarán diseñados de modo que resistan a una presión diferencial de 95 kPa.

Los condensadores que contengan un electrolito que no cumpla los criterios de clasificación de ninguna clase o división de mercancías peligrosas, incluso cuando estén configurados en un módulo o instalados en un equipo, no estarán sujetos a otras disposiciones del presente código. Los condensadores que contengan un electrolito que cumpla los criterios de clasificación de alguna clase o división de mercancías peligrosas y tengan una capacidad de almacenamiento de energía de 20 Wh o menos, incluso cuando estén configurados en un módulo, no estarán sujetos a otras disposiciones del presente código si son capaces de aguantar, sin su embalaje/envase, un ensayo de caída desde 1,2 m de altura sobre una superficie rígida sin que se produzca pérdida de su contenido.

Los condensadores que contengan un electrolito que cumpla los criterios de clasificación de alguna clase o división de mercancías peligrosas, no estén instalados en un equipo y tengan una capacidad de almacenamiento de energía superior a 20 Wh, estarán sujetos al presente código.

Los condensadores instalados en un equipo y que contengan un electrolito que cumpla los criterios de clasificación de alguna clase o división de mercancías peligrosas, no estarán sujetos a otras disposiciones del presente código, a condición de que el equipo esté colocado en un embalaje/envase exterior robusto, construido con materiales apropiados y con la resistencia y el diseño adecuados en relación con el uso a que esté destinado, y de modo tal que se impida la activación accidental del condensador durante el transporte. Los equipos grandes y robustos que contengan condensadores podrán presentarse para el transporte sin embalaje/envase o en bandejas, si los condensadores quedan protegidos de forma equivalente por el equipo en el que están instalados.

**Nota:** No obstante lo establecido en la presente disposición especial, los condensadores asimétricos de níquel-carbono que contengan electrolitos alcalinos de la clase 8 deberán transportarse con arreglo a lo dispuesto para el N° UN 2795, BATERÍAS ELÉCTRICAS HÚMEDAS, LLENAS DE UN ELECTROLITO ALCALINO, acumuladores eléctricos.

373 Los detectores de radiación neutrónica que contengan trifluoruro de boro gaseoso a presión normal podrán transportarse bajo esta entrada si se cumplen las siguientes condiciones:

- .1 Cada detector de radiación deberá cumplir las siguientes prescripciones:
  - .1 en cada detector, la presión no deberá exceder de 105 kPa absolutos a 20 °C;
  - .2 la cantidad de gas no excederá de 13 g por detector;
  - .3 cada detector estará fabricado de conformidad con un programa de garantía de la calidad registrado;  
**Nota:** La aplicación de la norma ISO 9001:2008 puede considerarse aceptable para este fin.
  - .4 cada detector de radiación neutrónica deberá estar construido de metal soldado, con uniones de alimentación en bronce soldadura metal-cerámica. Estos detectores tendrán una presión mínima de estallido de 1 800 kPa, demostrada mediante ensayos de cualificación del modelo tipo de diseño; y
  - .5 antes del llenado, cada detector se someterá a una prueba que garantice un nivel de estanquidad de  $1 \times 10^{-10}$  cm<sup>3</sup>/s.

- .2 Los detectores de radiación que se transporten como componentes individuales deberán cumplir los siguientes requisitos:
  - .1 los detectores deberán estar embalados en un forro intermedio de plástico sellado, con material absorbente o adsorbente suficiente para absorber o adsorber todo el contenido de gas;
  - .2 los detectores deberán estar colocados en un embalaje/envase exterior resistente. El bulto completo deberá poder resistir un ensayo de caída desde 1,8 m de altura sin que se produzcan fugas del contenido de gas de los detectores;
  - .3 la cantidad total de gas de todos los detectores de cada embalaje/envase exterior no deberá exceder de 52 g.
- .3 Los sistemas completos de detección de radiación neutrónica que contengan detectores que cumplan con lo prescrito en el párrafo .1 deberán transportarse como sigue:
  - .1 los detectores deberán encontrarse dentro de una envoltura exterior sellada y resistente;
  - .2 esa envoltura deberá contener material absorbente o adsorbente suficiente para absorber o adsorber todo el contenido de gas;
  - .3 los sistemas completos deberán colocarse en un embalaje/envase exterior resistente, capaz de resistir un ensayo de caída desde 1,8 m de altura sin que se produzcan fugas, a menos que la envoltura exterior del sistema ofrezca una protección equivalente.

La instrucción de embalaje/ensado P200 de 4.1.4.1 no se aplica.

En el documento de transporte deberá figurar la siguiente declaración: «Transporte de conformidad con la disposición especial 373».

Los detectores de radiación neutrónica que no contengan más de 1 g de trifluoruro de boro, incluidos los que tengan uniones de vidrio de soldadura, no estarán sujetos al presente código si cumplen las prescripciones del párrafo .1 y están embalados/ensados de conformidad con lo dispuesto en el párrafo .2. Los sistemas de detección de radiación que contengan tales detectores no estarán sujetos al presente código si están embalados/ensados de conformidad con lo dispuesto en el párrafo .3.

Los detectores de radiación neutrónica se estibarán con arreglo a la categoría de estiba A.

- 376 Las pilas o baterías de ion litio y las pilas o baterías de metal litio que presenten daños o defectos tales que no sean conformes al tipo sometido a ensayo con arreglo a las disposiciones aplicables del *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas, deberán cumplir las prescripciones de la presente disposición.

A los efectos de esta disposición especial, ello podrá incluir, entre otras:

- las pilas o baterías que se consideren defectuosas por motivos de seguridad;
- las pilas o baterías que presenten fugas u orificios;
- las pilas o baterías que no puedan someterse a un diagnóstico antes del transporte; o
- las pilas o baterías que hayan sufrido un daño mecánico o físico.

**Nota:** Al evaluar la presencia de daños o defectos en una batería, deberán tenerse en cuenta el tipo de batería de que se trate y el uso o mal uso que se haya hecho de ella anteriormente.

Las pilas y baterías se transportarán de conformidad con las disposiciones aplicables a los N<sup>os</sup> UN 3090, 3091, 3480 y 3481, a excepción de la disposición especial 230 y de cualquier indicación en contrario que figure en la presente disposición especial.

Los bultos llevarán la marca «BATERÍAS DE ION LITIO DAÑADAS/DEFECTUOSAS» o «BATERÍAS DE METAL LITIO DAÑADAS/DEFECTUOSAS», según corresponda.

Las pilas y baterías se embalarán/ensarán de conformidad con lo dispuesto en las instrucciones de embalaje/ensado P908 de 4.1.4.1 o LP904 de 4.1.4.3, según proceda.

Las pilas y baterías que puedan desarmarse rápidamente, reaccionar de forma peligrosa, o producir una llama o un desprendimiento peligroso de calor o una emisión peligrosa de gases o vapores tóxicos, corrosivos o inflamables, en las condiciones normales de transporte, sólo podrán transportarse en las condiciones que especifique la autoridad competente.

- 377 Las pilas y baterías de ion litio y metal litio, así como el equipo que contenga tales pilas y baterías, que hayan de transportarse para su eliminación o reciclado, embalados/ensados ya sea junto con baterías que no contengan litio o sin ellas, podrán embalsarse/ensarse de conformidad con la instrucción de embalaje/ensado P909 de 4.1.4.1.

Estas pilas y baterías no estarán sujetas a las prescripciones establecidas en la sección 2.9.4.

Los bultos llevarán la marca «BATERÍAS DE LITIO PARA ELIMINACIÓN» o «BATERÍAS DE LITIO PARA RECICLADO».

Las baterías en que se hayan detectado daños o defectos se transportarán con arreglo a las prescripciones de la disposición especial 376 y se embalarán/envasarán de conformidad con lo dispuesto en las instrucciones P908 de 4.1.4.1 o LP904 de 4.1.4.3, según proceda.

378 Los detectores de radiación que contengan este gas en recipientes a presión no recargables que no cumplan las prescripciones del capítulo 6.2 y de la instrucción de embalaje/envasado P200 de 4.1.4.1 podrán transportarse bajo esta entrada si se cumplen las siguientes condiciones:

- .1 la presión de servicio de cada recipiente no deberá exceder de 50 bar;
- .2 la capacidad del recipiente no deberá exceder de 12 ℓ;
- .3 cada recipiente deberá tener una presión mínima de estallido por lo menos tres veces superior a la presión de servicio cuando esté provisto de un dispositivo de descompresión, y por lo menos cuatro veces superior a la presión de servicio cuando no cuente con tal dispositivo;
- .4 cada recipiente deberá estar fabricado con material que no se fragmente en caso de ruptura;
- .5 cada detector deberá estar fabricado con arreglo a un programa de garantía de calidad registrado;

**Nota:** Para este propósito podrá utilizarse la norma ISO 9001:2008

- .6 los detectores deberán transportarse en embalajes/envases exteriores resistentes. El bulto completo deberá poder resistir una prueba de caída desde 1,2 metros sin que se rompa el detector ni el embalaje/envase exterior. El equipo que contenga un detector se embalará/envasará en un embalaje/envase exterior resistente, a menos que el detector quede protegido de forma equivalente por el equipo en que esté instalado; y
- .7 el documento de transporte deberá incluir la siguiente declaración «Transporte de conformidad con la disposición especial 378».

Los detectores de radiación, incluidos los detectores contenidos en sistemas de detección de radiación, no estarán sujetos a ninguna otra prescripción del presente código si cumplen los requisitos establecidos en los apartados .1 a .6 *supra* y la capacidad de los recipientes que los contienen no es superior a 50 ml.

379 El amoníaco anhidro adsorbido o absorbido en un sólido en los sistemas dispensadores de amoníaco o los recipientes destinados a formar parte de tales sistemas no estará sujeto a las otras prescripciones del presente código si se cumplen las siguientes condiciones:

- .1 la adsorción o absorción deberá presentar las siguientes propiedades:
  - .1 la presión del recipiente a una temperatura de 20 °C será inferior a 0,6 bar;
  - .2 la presión del recipiente a una temperatura de 35 °C será inferior a 1 bar;
  - .3 la presión del recipiente a una temperatura de 85 °C será inferior a 12 bar;
- .2 el material adsorbente o absorbente no deberá tener las propiedades peligrosas enumeradas en las clases 1 a 8;
- .3 el contenido máximo de amoníaco del recipiente no deberá exceder de 10 kg; y
- .4 los recipientes que contengan amoníaco adsorbido o absorbido deberán satisfacer las siguientes condiciones:
  - .1 los recipientes estarán fabricados con un material compatible con el amoníaco según se especifica en la norma ISO 11114-1:2012;
  - .2 los recipientes y sus mecanismos de cierre estarán herméticamente sellados y podrán contener el amoníaco generado;
  - .3 cada recipiente será capaz de resistir la presión generada a 85 °C con una expansión volumétrica no superior al 0,1%;
  - .4 cada recipiente estará dotado de un dispositivo que permita la evacuación del gas cuando la presión exceda de 15 bar sin ruptura violenta, explosión o proyección; y
  - .5 cada recipiente será capaz de resistir una presión de 20 bar sin fugas cuando el dispositivo de descompresión esté desactivado.

Cuando se transporten en un dispensador de amoníaco, los recipientes deberán estar conectados al dispensador de modo tal que el conjunto tenga una resistencia garantizada igual a la de cada recipiente por sí solo.

Las propiedades de resistencia mecánica mencionadas en la presente disposición especial se pondrán a prueba utilizando un prototipo del recipiente y/o dispensador lleno hasta la capacidad nominal y aumentando la temperatura hasta alcanzar las presiones especificadas.

Los resultados de las pruebas se documentarán, serán fáciles de localizar y se comunicarán a las autoridades competentes cuando así lo soliciten.

380 Los vehículos con un motor de combustión interna propulsado por un líquido inflamable y un gas inflamable se asignarán al N° UN 3166: VEHÍCULO PROPULSADO POR GAS INFLAMABLE.

381 Los embalajes/envases de gran tamaño que se ajusten al nivel de prestaciones del grupo de embalaje/envase III y que se utilicen de conformidad con la instrucción de embalaje/envasado LP02 de 4.1.4.3, como se prescribe en el Código IMDG (Enmienda 37-14), podrán utilizarse hasta el 31 de diciembre de 2022.

382 Los polímeros en bolitas podrán ser de poliestireno, poli(metacrilato de metilo) u otro material polimérico. Cuando pueda demostrarse que no se desprenden vapores inflamables que den lugar a una atmósfera inflamable en la prueba U1 (Método de prueba para sustancias que pueden generar vapores inflamables) de la subsección 38.4.4 de la parte III del *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas, no será necesario clasificar los polímeros en bolitas dilatables bajo este N° UN. Esta prueba sólo debería realizarse cuando esté prevista la desclasificación de una sustancia.

383 Las pelotas de tenis de mesa fabricadas con celuloide no estarán sujetas al presente código cuando la masa neta de cada pelota no exceda de 3,0 g y la masa neta total de las pelotas de tenis de mesa de un bulto no exceda de 500 g.

384 Se utilizará la etiqueta del modelo N° 9A; véase 5.2.2.2.2.

**Nota:** La etiqueta de la clase 9 (modelo N° 9) se podrá seguir utilizando hasta el 31 de diciembre de 2018.

385 Esta entrada se aplica a los vehículos con motores de combustión interna o pilas de combustible propulsados por líquido o gas inflamable.

Los vehículos eléctricos híbridos accionados tanto por un motor de combustión interna como por baterías de electrolito líquido, baterías de sodio, baterías de metal litio o baterías de ion litio que se transporten con las baterías instaladas se asignarán a esta entrada. Los vehículos accionados por baterías de electrolito líquido, baterías de sodio, baterías de metal litio o baterías de ion litio que se transporten con las baterías instaladas se asignarán a la entrada N° UN 3171: VEHÍCULO ACCIONADO POR BATERÍA (véase la disposición especial 240).

A los efectos de esta disposición especial, los vehículos son aparatos autopropulsados destinados a transportar una o más personas o mercancías. Son ejemplos de este tipo de vehículos los automóviles, las motocicletas, los camiones, las locomotoras, las motonetas, los vehículos y motocicletas de tres o cuatro ruedas, los tractores cortacésped, el equipo agrícola y de construcción autopropulsado, las embarcaciones y las aeronaves.

Las mercancías peligrosas tales como las baterías, las bolsas neumáticas, los extintores, los acumuladores de gas comprimido, los dispositivos de seguridad y otros componentes esenciales del vehículo que sean necesarios para el funcionamiento de este o para la seguridad de su conductor o de los pasajeros deberán estar instalados en el vehículo de forma segura y no estarán sujetos a otras disposiciones del presente código.

386 Cuando las sustancias se estabilicen mediante la regulación de la temperatura, se aplicarán las disposiciones establecidas en 7.3.7. Cuando se emplee la estabilización química, la persona que presente el embalaje/envase, el RIG o la cisterna para el transporte se asegurará de que el nivel de estabilización sea suficiente para impedir que la sustancia contenida en el embalaje/envase, el RIG o la cisterna experimente una polimerización peligrosa a una temperatura media global de 50 °C o, en el caso de una cisterna portátil, de 45 °C. Cuando la estabilización química se vuelva ineficaz a las temperaturas más bajas que se alcanzarán con la duración prevista del transporte, se requerirá una regulación de la temperatura. Los factores que deberán tomarse en consideración al adoptar esta determinación comprenderán, entre otros, la capacidad y la geometría del embalaje/envase, el RIG o la cisterna y el efecto del aislamiento que tengan, la temperatura de la sustancia cuando se presente para el transporte, la duración del viaje y las condiciones de temperatura ambiente típicas durante el viaje (teniendo en cuenta también la estación del año), la eficacia y otras propiedades del estabilizador empleado, los controles operacionales aplicables en virtud de la reglamentación (por ejemplo, la obligación de proteger las mercancías contra las fuentes de calor, incluidas las otras cargas que se transporten a una temperatura superior a la temperatura ambiente) y todos los demás factores pertinentes.

- 900 El transporte de las siguientes sustancias está prohibido:
- ÁCIDO CIANHÍDRICO EN SOLUCIÓN ACUOSA (CIANURO DE HIDRÓGENO EN SOLUCIÓN ACUOSA) con más del 20 % de cianuro de hidrógeno
  - ÁCIDO CLÓRICO EN SOLUCIÓN ACUOSA con más de un 10 % de ácido clórico
  - ÁCIDO PERCLÓRICO con más de un 72 %, en masa, de ácido
  - CIANURO DE HIDRÓGENO EN SOLUCIÓN ALCOHÓLICA con más de un 45 % de cianuro de hidrógeno
  - CLORURO DE HIDRÓGENO LÍQUIDO REFRIGERADO
  - HIPOCLORITO AMÓNICO
  - NITRATO AMÓNICO que puede experimentar un calentamiento espontáneo suficiente para iniciar una descomposición
  - NITRITO DE CINCO Y AMONIO
  - NITRITO DE ETILO puro
  - NITRITO DE METILO
  - NITRITOS AMÓNICOS y mezclas de un nitrito inorgánico con una sal de amonio
  - OXICIANURO DE MERCURIO puro
  - PICRATO DE PLATA seco o humidificado con menos de un 30 %, en masa, de agua
- Véanse asimismo las disposiciones especiales 349, 350, 351, 352 y 353.
- 903 Las disposiciones del presente código no son aplicables a las MEZCLAS de HIPOCLORITOS con un 10 % o menos de CLORO activo.
- 904 Las disposiciones del presente código, salvo por lo que respecta a los aspectos de contaminación del mar, no son aplicables a estas sustancias cuando se trate de líquidos completamente miscibles con el agua, a menos que el transporte se efectúe en recipientes de capacidad superior a 250 ℓ o en cisternas.
- 905 Sólo se podrá expedir como solución del 80 % en TOLUENO. El producto puro es sensible a los choques, y se descompone con violencia explosiva y posible detonación cuando se calienta en condiciones de confinamiento. Puede inflamarse en caso de impacto.
- 907 La remesa deberá ir acompañada de un certificado expedido por una autoridad reconocida que indique lo siguiente:
- contenido de humedad;
  - contenido de materia grasa;
  - detalles del tratamiento con antioxidante para las harinas elaboradas más de 6 meses antes del embarque (sólo para las sustancias correspondientes al N° UN 2216);
  - concentración de antioxidante en el momento del embarque teniendo en cuenta que debe exceder de 100 mg/kg (sólo para las sustancias correspondientes al N° UN 2216);
  - embalaje/envase, número de sacos y masa total de la remesa;
  - temperatura de la harina de pescado al salir de la fábrica;
  - fecha de producción.
- No hace falta someter este producto a intemperización/curado antes de su embarque. La harina de pescado del N° UN 1374 deberá haber estado sometida a intemperización durante no menos de 28 días antes del embarque.
- Cuando se transporte harina de pescado en contenedores, éstos se deberán arrumar de modo que los espacios de aire libre queden reducidos al mínimo posible.
- 912 En esta denominación están incluidas asimismo las soluciones acuosas de concentración superior al 70 %.
- 916 Las disposiciones del presente código no se aplicarán a esta sustancia:
- producida mecánicamente, en partículas de 53 micrones o mayores; o
  - producida químicamente, en partículas de 840 micrones o mayores.
- 917 Las disposiciones del presente código no son aplicables a los desechos cuyo contenido de caucho sea inferior al 45 % o cuyas partículas sean de más de 840 micrones, ni al caucho endurecido completamente vulcanizado.
- 920 Las disposiciones del presente código no son aplicables al magnesio en barras, en lingotes o en varillas.



- 921 Las disposiciones del presente código no son aplicables al circonio seco de un espesor de 254 micrones, o mayor.
- 922 Las disposiciones del presente código no son aplicables a las remesas de FOSFITO DIBÁSICO DE PLOMO que vayan acompañadas de un certificado del expedidor en el que se haga constar que la sustancia, tal como se presenta para el embarque, ha sido estabilizada de tal manera que no posee las propiedades de una sustancia de la clase 4.1.
- 923 La temperatura deberá ser verificada con regularidad.
- 925 Las disposiciones del presente código no son aplicables a:
- los negros de carbón no activados de origen mineral;
  - las remesas de carbón si éstas superan el ensayo de autocalentamiento de sustancias conforme al *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas (véase 33.3.1.3.3), y se acompaña el correspondiente certificado de un laboratorio habilitado por la autoridad competente, en el que se haga constar que el personal capacitado de dicho laboratorio ha tomado correctamente una muestra del producto que se va a embarcar y que esa muestra ha sido sometida a ensayo, habiéndolo superado; y
  - los carbones obtenidos mediante un proceso de activación por vapor.
- 926 De preferencia, esta sustancia deberá haber estado sometida a la intemperización durante no menos de un mes antes del embarque, a no ser que se acompañe un certificado expedido por una persona reconocida por la autoridad competente del país donde se efectúe el embarque, en el que se haga constar un contenido máximo de humedad del 5 %.
- 927 Las disposiciones del presente código no son aplicables a la *p*-nitrosodimetilanilina humidificada con más de un 50 % de agua.
- 928 Las disposiciones del presente código no son aplicables a:
- la harina de pescado acidificada y humidificada con más del 40 %, en masa, de agua, no tomándose en cuenta los demás factores;
  - las remesas de harina de pescado que vayan acompañadas de un certificado expedido por una autoridad reconocida del país de embarque, o por cualquier otra autoridad reconocida, en el que se haga constar que el producto no entraña riesgo de calentamiento espontáneo al ser transportado en bultos; o
  - la harina de pescado obtenida a partir de pescado «blanco» con un contenido de no más del 12 % de humedad y de no más del 5 % de materia grasa, en masa.
- 929 Si, como resultado de los ensayos realizados, la autoridad competente llega al convencimiento de que esa concesión está justificada, podrá autorizar el transporte de:
- las tortas identificadas como «TORTA DE SEMILLAS, con una proporción de aceite vegetal a) residuos de semillas prensadas por medios mecánicos y que contienen más del 10 % de aceite o más del 20 % de aceite y humedad combinados», en las condiciones aplicables a la «TORTA DE SEMILLAS, con una proporción de aceite vegetal b) residuos de la extracción del aceite de las semillas con disolventes o por prensado y que contienen no más del 10 % de aceite o, si el contenido de humedad es superior al 10 %, no más del 20 % de aceite y humedad combinados»; y
  - las tortas identificadas como «TORTA DE SEMILLAS, con una proporción de aceite vegetal b) residuos de la extracción del aceite de las semillas con disolventes o por prensado y que contienen no más del 10 % de aceite o, si el contenido de humedad es superior al 10 %, no más del 20 % de aceite y humedad combinados», en las condiciones aplicables a la TORTA DE SEMILLAS, N° UN 2217.
- El certificado del expedidor deberá indicar el contenido de aceite y el contenido de humedad, y deberá acompañar al envío.
- 930 Todos los plaguicidas se transportarán únicamente al amparo de las disposiciones de esta clase si van acompañados de un certificado del expedidor en el que se haga constar que, en contacto con el agua, no son combustibles ni presentan tendencia a la autoignición, y que las mezclas de los gases desprendidos no son inflamables. De otro modo serán aplicables las disposiciones de la clase 4.3.
- 931 Las disposiciones del presente código no son aplicables a las remesas que vayan acompañadas de una declaración del expedidor en la que se haga constar que estas materias no entrañan riesgo de calentamiento espontáneo.

- 932 Se requiere un certificado del fabricante o del expedidor en el que se declare que la remesa de que se trata ha estado almacenada bajo techado, pero expuesta al aire, durante no menos de tres días antes de la expedición, con el mismo tamaño con el que se la ha embalado o envasado.
- 934 El porcentaje mínimo y el porcentaje máximo de contenido, como impureza, de carburo cálcico deben ser indicados en los documentos de expedición.
- 935 Las disposiciones del presente código no son aplicables a las sustancias que no desprenden gases inflamables cuando están mojadas, a las que acompañe un certificado del expedidor en el que se haga constar que la sustancia, tal como se presenta para embarque, no desprende gases inflamables cuando está mojada.
- 937 Las disposiciones del presente código no son aplicables al sólido hidratado de esta sustancia.
- 939 Las disposiciones del presente código no son aplicables a las remesas de esta sustancia que vayan acompañadas de un certificado del expedidor en el que se haga constar que las sustancias presentadas para el transporte no contienen más de un 0,05 % de anhídrido maleico.
- 942 Se deberá certificar la concentración y la temperatura de la solución en el momento de efectuar la carga, el porcentaje de materias combustibles y de cloruros que contiene, y su proporción de ácido libre.
- 943 Los objetos activados por agua deberán llevar una etiqueta de riesgo secundario de la clase 4.3.
- 945 Para evitar la combustión espontánea de la harina de pescado hay que estabilizarla, aplicándole eficazmente durante el proceso de fabricación una dosis de 400 a 1 000 mg/kg (ppm) de etoxiquina o de hidroxitolueno butilado líquido, o de 1 000 a 4 000 mg/kg (ppm) de hidroxitolueno butilado en polvo. Entre esa aplicación y la fecha de embarque no deberán transcurrir más de 12 meses.
- 946 El expedidor tendrá que certificar que la sustancia no pertenece a la clase 4.2.
- 948 Estas sustancias sólo podrán transportarse a granel en unidades de transporte si su punto de fusión es igual o superior a 75 °C.
- 951 Los contenedores para graneles deberán cerrarse herméticamente e ir bajo una capa de nitrógeno.
- 952 El N° UN 1942 podrá transportarse en contenedores para graneles si se cuenta con la aprobación de la autoridad competente.
- 954 Las disposiciones del presente código no son aplicables a las remesas de balas de heno prensado con un contenido de humedad inferior al 14 % transportadas en unidades de transporte cerradas y acompañadas de un certificado del expedidor en el que se declare que el producto no presenta durante su transporte ninguno de los riesgos que entraña la sustancia correspondiente al N° UN 1327, clase 4.1, y que su contenido de humedad es inferior al 14 %.
- 955 Cuando una sustancia viscosa y su embalaje/envase satisfagan las disposiciones de 2.3.2.5, no serán aplicables las disposiciones relativas a embalaje/envasado que figuran en el capítulo 4.1, las relativas al marcado y rotulación del capítulo 5.2 ni las de ensayo de bultos del capítulo 6.1.
- 958 En esta denominación también quedan comprendidos los objetos, tales como trapos, desechos de algodón, ropa o serrín, que contengan difenilos policlorados, difenilos polihalogenados o terfenilos polihalogenados, en los que no esté presente ningún líquido visible libre.
- 959 Los aerosoles de desecho cuyo transporte se autorice en virtud de la disposición especial 327 sólo se transportarán en viajes internacionales cortos. Los viajes internacionales largos se permitirán únicamente cuando se cuente con la aprobación de la autoridad competente. Los embalajes/envases estarán marcados y etiquetados, y las unidades de transporte llevarán marcas y rótulos conforme a la subdivisión apropiada de la clase 2 y, si procede, el riesgo o riesgos secundarios.
- 960 No sujeto a las disposiciones del presente código, pero se le pueden aplicar las disposiciones que rigen el transporte de mercancías peligrosas por otros modos.
- 961 Los vehículos no están sujetos a las disposiciones del presente código si se cumple alguna de las condiciones siguientes:
- .1 los vehículos van estibados sobre el vehículo, espacio de categoría especial y espacio de carga rodada o sobre la cubierta de intemperie de un buque de transbordo rodado o un espacio de carga designado por la Administración (Estado de abanderamiento) de conformidad con lo dispuesto en la regla 20 del capítulo II-2 del Convenio SOLAS 74, como proyectado y aprobado específicamente para el transporte de vehículos, y no hay señales de fuga de la batería, el motor, la pila de combustible, la botella o el acumulador de gas comprimido o el depósito de combustible, cuando proceda. Cuando van arrumados en una unidad de transporte, la excepción no se aplica a los espacios de carga para contenedores de los buques de transbordo rodado.

Además, en el caso de los vehículos propulsados únicamente por baterías de litio y los vehículos eléctricos híbridos propulsados tanto por un motor de combustión interna como por baterías de metal litio o de ion litio, las baterías de litio cumplirán las disposiciones establecidas en 2.9.4, si bien las disposiciones de 2.9.4.1 no se aplican cuando los prototipos de preproducción de baterías o las series de producción pequeñas de baterías, cuyo número no sobrepase las 100 baterías, se instalen en el vehículo y el vehículo se fabrique y se apruebe de conformidad con las disposiciones aplicables en el país de fabricación o el país de utilización. Cuando una batería de litio instalada en un vehículo presente daños o defectos, la batería deberá retirarse;

- .2 los vehículos propulsados por un combustible líquido inflamable cuyo punto de inflamación sea igual o superior a 38 °C no presentan fugas en ninguna parte del sistema de combustible, el depósito o los depósitos de combustible contienen, como máximo, 450 litros de combustible y las baterías instaladas están protegidas contra los cortocircuitos;
  - .3 los vehículos propulsados por un combustible líquido inflamable cuyo punto de inflamación sea inferior a 38 °C, el depósito o los depósitos de combustible se encuentran vacíos y las baterías instaladas están protegidas contra los cortocircuitos. Se considera que los vehículos están vacíos de combustible líquido inflamable cuando el depósito de combustible ha sido drenado y los vehículos no pueden funcionar debido a la falta de combustible. Los componentes del motor, tales como las tuberías de combustible, los filtros de combustible y los inyectores no necesitan limpiarse, drenarse ni purgarse para que se consideren vacíos. No es necesario limpiar ni purgar el depósito de combustible;
  - .4 en el caso de los vehículos propulsados por un gas inflamable (licuado o comprimido), el depósito o los depósitos de combustible se encuentran vacíos y la presión positiva en el depósito no supera los 2 bar, la válvula de cierre o aislamiento del combustible está cerrada y asegurada y las baterías instaladas están protegidas contra los cortocircuitos;
  - .5 los vehículos están propulsados únicamente por una batería de acumuladores eléctrica húmeda o seca o una batería de sodio, y la batería está protegida contra los cortocircuitos.
- 962 Los vehículos que no satisfagan las condiciones establecidas en la disposición especial 961 se asignarán a la clase 9 y cumplirán las siguientes prescripciones:
- .1 los vehículos no presentarán señales de fuga de las baterías, los motores, las pilas de combustible, las botellas o los acumuladores de gas comprimido, o el depósito o depósitos de combustible, según proceda;
  - .2 en el caso de los vehículos propulsados por un líquido inflamable, el depósito o depósitos de combustible que contengan líquido inflamable no irán llenos por encima de una cuarta parte de su capacidad, y, en cualquier caso, el líquido inflamable no superará los 250 ℓ, a menos que la autoridad competente apruebe lo contrario;
  - .3 en el caso de los vehículos propulsados por un gas inflamable, la válvula de cierre del combustible del depósito o los depósitos de combustible estará bien cerrada;
  - .4 las baterías instaladas estarán protegidas contra daños, cortocircuitos y la activación accidental durante el transporte. Las baterías de litio cumplirán lo dispuesto en 2.9.4, si bien las disposiciones de 2.9.4.1 no se aplican cuando los prototipos de preproducción de baterías o las series de producción pequeñas de baterías, cuyo número no sobrepase las 100 baterías, se instalen en el vehículo y el vehículo se fabrique y se apruebe de conformidad con las disposiciones aplicables en el país de fabricación o el país de utilización. Cuando una batería de litio instalada en un vehículo presente daños o defectos, la batería deberá retirarse y transportarse de conformidad con la disposición especial 376, a menos que la autoridad competente apruebe lo contrario.

Las disposiciones del presente código relativa al marcado, el etiquetado, la rotulación y los contaminantes del mar no son aplicables.

- 963 Las pilas botón de níquel-hidruro metálico o las pilas o baterías de níquel-hidruro metálico embaladas o contenidas en un equipo, no están sujetas a las disposiciones del presente código.

Todas las demás pilas o baterías de níquel-hidruro metálico estarán bien embaladas y protegidas contra los cortocircuitos. No estarán sujetas a otras disposiciones del presente código a condición de que estén cargadas en una unidad de transporte y que su cantidad total sea inferior a 100 kg en masa bruta. Cuando estén cargadas en una unidad de transporte y su cantidad total sea igual o superior a 100 kg en masa bruta, no estarán sujetas a otras disposiciones del presente código, excepto las de 5.4.1 y 5.4.3 y las de las columnas 16a y 16b de la Lista de mercancías peligrosas del capítulo 3.2.

- 964 Esta sustancia no está sujeta a las disposiciones del presente código cuando se transporte en forma de bolitas o gránulos no desmenuzables y si supera la prueba aplicable a las sustancias sólidas comburentes, que figura en el *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas (véase 34.4.1), y va acompañada de un certificado expedido por un laboratorio habilitado por una autoridad competente, en el que conste que personal capacitado de dicho laboratorio ha tomado correctamente una muestra del producto y que esa muestra ha sido sometida a ensayo, habiéndolo superado.
- 965 .1 Cuando se transporte en unidades de transporte, éstas proporcionarán una renovación adecuada de aire en la unidad (por ejemplo, mediante la utilización de contenedores ventilados, contenedores de techo abierto o contenedores sin una de sus puertas) con objeto de evitar la acumulación de una atmósfera explosiva. Otra posibilidad es que las sustancias correspondientes a estas entradas se transporten a temperatura regulada en unidades de transporte refrigeradas que satisfagan lo dispuesto en 7.3.7.6. Cuando se utilicen unidades de transporte con dispositivos de respiración, estos dispositivos se mantendrán despejados y operativos. Cuando se utilicen dispositivos mecánicos con fines de ventilación, esos dispositivos serán antideflagrantes para evitar la ignición de los vapores inflamables desprendidos por las sustancias.
- .2 Las disposiciones del párrafo .1 no se aplican cuando:
- i) la sustancia se ha colocado en embalajes/envases o en RIG cerrados herméticamente que satisfagan el nivel de rendimiento del grupo de embalaje/envase II aplicable a las mercancías peligrosas líquidas conforme a las disposiciones establecidas en 6.1 o en 6.5, respectivamente; y
  - ii) la presión hidráulica de ensayo marcada es superior a 1,5 veces la presión manométrica total en el embalajes/envase o en el RIG determinada a 55 °C para las correspondientes mercancías que vayan a llenarse conforme a lo dispuesto en 4.1.1.10.1.
- .3 Cuando la sustancia se cargue en unidades de transporte cerradas, se prestará especial atención a las disposiciones de 7.3.6.1.
- .4 Las unidades de transporte llevarán una marca de advertencia con las palabras «ATENCIÓN – PUEDE CONTENER VAPORES INFLAMABLES» en letras de no menos de 25 mm de altura. Esta marca se fijará en cada punto de acceso, en un lugar donde sea fácilmente visible para las personas que vayan a abrir la unidad de transporte o a entrar en ella, y permanecerá en la unidad de transporte hasta que se cumplan las siguientes condiciones:
- i) la unidad de transporte se ha ventilado por completo para eliminar toda concentración peligrosa de vapor o de gas;
  - ii) en las inmediaciones de la unidad de transporte no hay ninguna fuente de ignición; y
  - iii) las mercancías se han descargado.
- 966 Los contenedores para graneles con toldo (BK1) sólo están permitidos de conformidad con lo dispuesto en 4.3.3.
- 967 Los contenedores para graneles flexibles (BK3) sólo están permitidos de conformidad con lo dispuesto en 4.3.4.
- 968 Esta entrada no se utilizará para el transporte por vía marítima. El embalaje/envase desechado se ajustará a lo dispuesto en 4.1.1.11.
- 969 Las sustancias clasificadas de conformidad con lo dispuesto en 2.9.3 están sujetas a las disposiciones relativas a los contaminantes del mar. Las sustancias que se transporten con arreglo a los N<sup>os</sup> UN 3077 y 3082 pero que no satisfagan los criterios establecidos en 2.9.3 (véase 2.9.2.2) no están sujetas a las disposiciones relativas a los contaminantes del mar. No obstante, las disposiciones que figuran en 2.10.2.6 son aplicables a las sustancias identificadas como contaminantes del mar en el presente código (véase el Índice), pero que ya no satisfacen los criterios establecidos en 2.9.3.
- 971 El equipo accionado por baterías sólo podrá transportarse a condición de que la batería no presente señal alguna de fugas y esté protegida contra los cortocircuitos. En este caso, no se aplica ninguna otra disposición del presente código.
- 972 Las baterías de litio cumplirán las disposiciones establecidas en 2.9.4, si bien las disposiciones de 2.9.4.1 no se aplican cuando los prototipos de preproducción de baterías o las series de producción pequeñas de baterías, cuyo número no sobrepase las 100 baterías, se instalen en el motor o la maquinaria. Cuando una batería de litio instalada en un motor o maquinaria presente daños o defectos, la batería se extraerá.

## Capítulo 3.4

### *Mercancías peligrosas embaladas/envasadas en cantidades limitadas*

#### 3.4.1 Generalidades

3.4.1.1 Este capítulo contiene las disposiciones aplicables al transporte de mercancías peligrosas de ciertas clases, embaladas/envasadas en cantidades limitadas. El límite cuantitativo pertinente para el embalaje/envase interior u objeto se especifica para cada sustancia en la columna 7a de la Lista de mercancías peligrosas del capítulo 3.2. Además, la cifra «0» en esta columna significa que no está permitido el transporte de la sustancia correspondiente conforme a este capítulo.

3.4.1.2 Las cantidades limitadas de mercancías peligrosas embaladas/envasadas en esas cantidades limitadas y que cumplan lo dispuesto en este capítulo no estarán sujetas a ninguna otra disposición del presente código, a excepción de las disposiciones pertinentes de:

- .1 la parte 1, capítulos 1.1, 1.2 y 1.3;
- .2 la parte 2;
- .3 la parte 3, capítulos 3.1, 3.2 y 3.3;
- .4 la parte 4, párrafos 4.1.1.1, 4.1.1.2 y 4.1.1.4 a 4.1.1.8;
- .5 la parte 5, párrafos 5.1.1 salvo 5.1.1.4, 5.1.2.3, 5.2.1.7, 5.2.1.9 y 5.3.2.4, y el capítulo 5.4;
- .6 la parte 6, prescripciones de construcción de 6.1.4, 6.2.1.2 y 6.2.4;
- .7 la parte 7, párrafos 7.1.3.2 y 7.6.3.1, y capítulo 7.3 salvo 7.3.3.15 y 7.3.4.1.

#### 3.4.2 Embalaje y envasado

3.4.2.1 Las mercancías peligrosas se embalarán/envasarán solamente en embalajes/envases interiores colocados en embalajes/envases exteriores adecuados. Podrán utilizarse embalajes/envases intermedios. Además, para los objetos de la división 1.4, grupo de compatibilidad S, se cumplirán plenamente las disposiciones de la sección 4.1.5. El empleo de embalajes/envases interiores no será necesario para el transporte de objetos tales como aerosoles o «recipientes pequeños que contienen gas». La masa bruta total del bulto no excederá de 30 kg.

3.4.2.2 Excepto para los objetos de la división 1.4, grupo de compatibilidad S, las bandejas que estén provistas de ligaduras contráctiles o elásticas y se ajusten a lo previsto en 4.1.1.1, 4.1.1.2 y 4.1.1.4 a 4.1.1.8 serán aceptables como embalajes/envases exteriores de objetos o como embalajes/envases interiores que contengan mercancías peligrosas cuyo transporte se efectúe de conformidad con este capítulo. Los embalajes/envases interiores que se puedan romper o perforar fácilmente, como los de vidrio, porcelana, gres o ciertos plásticos, se colocarán en embalajes/envases intermedios adecuados que se ajusten a las disposiciones de 4.1.1.1, 4.1.1.2 y 4.1.1.4 a 4.1.1.8, y se proyectarán de manera que satisfagan las prescripciones de construcción indicadas en 6.1.4. La masa bruta total del bulto no excederá de 20 kg.

3.4.2.3 Las mercancías líquidas de la clase 8, grupo de embalaje/envase II, en embalajes/envases interiores de vidrio, porcelana o gres, irán colocadas en un embalaje/envase intermedio compatible y rígido.

#### 3.4.3 Estiba

A las mercancías peligrosas embaladas/envasadas en cantidades limitadas se les asigna la categoría de estiba A definida en 7.1.3.2. No son aplicables las demás disposiciones de estiba indicadas en la columna 16a de la Lista de mercancías peligrosas.

### 3.4.4 Segregación

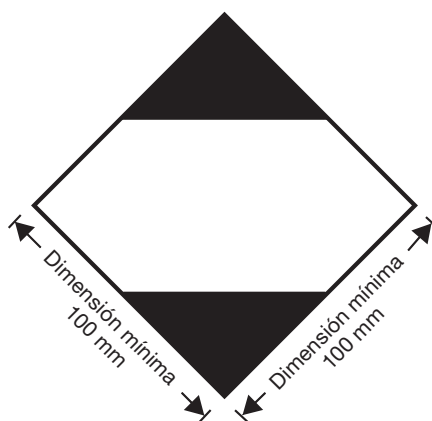
3.4.4.1 Se podrán embalar/ensasar en el mismo embalaje/envase exterior sustancias peligrosas diferentes transportadas en cantidades limitadas, a condición de que:

- .1 las sustancias se ajusten a lo dispuesto en 7.2.6.1; y
- .2 se tengan en cuenta las disposiciones relativas a segregación que figuran en el capítulo 7.2, así como las disposiciones de segregación de la columna 16b de la Lista de mercancías peligrosas. No obstante, sin perjuicio de las disposiciones correspondientes especificadas en la mencionada Lista, las sustancias adscritas al grupo de embalaje/envase III que pertenezcan a la misma clase podrán embalsarse/ensasarse juntas, a condición de que se cumpla lo dispuesto en 3.4.4.1.1 del Código IMDG. En el documento de transporte se incluirá la siguiente declaración: «Transporte de conformidad con 3.4.4.1.2 del Código IMDG» (véase 5.4.1.5.2.2).

3.4.4.2 Las disposiciones relativas a segregación de los capítulos 7.2 a 7.7, así como las disposiciones de segregación de la columna 16b de la Lista de mercancías peligrosas, no son aplicables a los embalajes/envases que contengan mercancías peligrosas en cantidades limitadas o en relación con otras mercancías peligrosas. No obstante, los objetos del grupo de compatibilidad S de la división 1.4 no se estibarán en el mismo compartimiento o bodega, o unidad de transporte, con mercancías peligrosas de la clase 1 de los grupos de compatibilidad A y L.

### 3.4.5 Marcado y rotulación

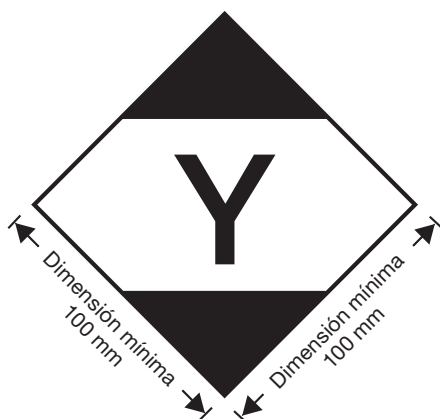
3.4.5.1 Salvo para el transporte aéreo, los bultos que contengan mercancías peligrosas en cantidades limitadas llevarán la marca que figura a continuación:



Marca de los bultos que contengan cantidades limitadas

La marca será claramente visible y legible, y deberá poder resistir a la intemperie sin degradación notable. La marca tendrá la forma de un cuadrado rotado en un ángulo de 45° (la forma de un rombo). Las partes superior e inferior y la línea que delimita el rombo deberán ser negras. La parte central será blanca o de un color que ofrezca un contraste adecuado. Las dimensiones mínimas serán de 100 mm × 100 mm, y el grosor mínimo de la línea que delimita el rombo, de 2 mm. Cuando no se especifiquen sus dimensiones, todos los elementos guardarán aproximadamente las proporciones que se indican en la figura. Si el tamaño del bulto así lo exige, las dimensiones externas mínimas que aparecen en la marca *supra* podrán reducirse hasta 50 mm × 50 mm, siempre que ésta se siga viendo claramente. El grosor mínimo de la línea que delimita el rombo podrá reducirse a 1 mm.

3.4.5.2 Los bultos que contengan mercancías peligrosas embaladas/ensadas de conformidad con las disposiciones del capítulo 4 de la parte 3 de las *Instrucciones Técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea* de la Organización de Aviación Civil Internacional, podrán llevar la marca que aparece a continuación para certificar su conformidad con estas disposiciones:



**Marca de los bultos que contienen cantidades limitadas de conformidad con las disposiciones del capítulo 4 de la parte 3 de las *Instrucciones Técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea* de la Organización de Aviación Civil Internacional**

La marca será claramente visible y legible, y deberá poder resistir a la intemperie sin degradación notable. La marca tendrá la forma de un cuadrado rotado en un ángulo de 45° (la forma de un rombo). Las partes superior e inferior y la línea que delimita el rombo deberán ser negras. La parte central será blanca o de un color que ofrezca un contraste adecuado. Las dimensiones mínimas serán de 100 mm × 100 mm, y el grosor mínimo de la línea que delimita el rombo, de 2 mm. El símbolo «Y» figurará en el centro de la marca y será claramente visible. Cuando no se especifiquen sus dimensiones, todos los elementos guardarán aproximadamente las proporciones que se indican en la figura. Si el tamaño del bulto así lo exige, las dimensiones externas mínimas de la marca que aparece en la figura *supra* podrán reducirse hasta 50 mm × 50 mm, siempre que ésta se siga viendo claramente. El grosor mínimo de la línea que delimita el rombo podrá reducirse a 1 mm. El símbolo «Y» guardará aproximadamente la proporción que se indica en la figura *supra*.

**3.4.5.3 Reconocimiento multimodal de las marcas**

**3.4.5.3.1** Se considerará que los bultos que contengan mercancías peligrosas y lleven la marca indicada en 3.4.5.2, con o sin etiquetas y marcas adicionales para el transporte aéreo, se ajustan a lo dispuesto en la sección 3.4.2, y no necesitarán llevar la marca indicada en 3.4.5.1.

**3.4.5.3.2** Se considerará que los bultos que contengan mercancías peligrosas en cantidades limitadas y lleven la marca indicada en la sección 3.4.5.1 y sean conformes con las disposiciones de las *Instrucciones Técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea* de la Organización de Aviación Civil Internacional, incluidas todas las marcas y etiquetas necesarias especificadas en las partes 5 y 6, se ajustan a lo dispuesto en la sección 3.4.1, cuando sea el caso, y en la sección 3.4.2.

**3.4.5.4** Cuando los bultos que contengan mercancías peligrosas en cantidades limitadas se coloquen en un sobreembalaje o en una carga unitaria, el sobreembalaje o la carga unitaria deberán llevar las marcas que prescribe el presente capítulo, salvo que estén visibles las marcas representativas de todas las mercancías peligrosas contenidas en el sobreembalaje o en la carga unitaria. Además, el sobreembalaje deberá llevar la inscripción «SOBREEMBALAJE», salvo que en el sobreembalaje estén visibles las marcas representativas de todas las mercancías peligrosas prescritas en este capítulo. Las letras de la marca «SOBREEMBALAJE» tendrán por lo menos 12 mm de altura. Las demás disposiciones de 5.1.2.1 se aplican sólo si el sobreembalaje o la carga unitaria contiene otras mercancías peligrosas no embaladas/envasadas en cantidades limitadas y únicamente en relación con esas otras mercancías peligrosas.

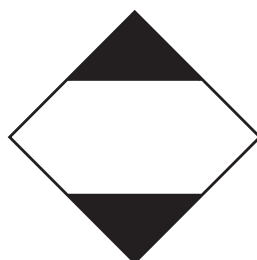
**3.4.5.5 Rotulación y marcado de las unidades de transporte**

**3.4.5.5.1** Las unidades de transporte que contengan mercancías peligrosas únicamente en cantidades limitadas sin ninguna otra mercancía peligrosa no irán rotuladas ni marcadas de conformidad con lo dispuesto en 5.3.2.0 y 5.3.2.1. No obstante, deberán estar marcadas adecuadamente en el exterior mediante la marca indicada en 3.4.5.4.

**3.4.5.5.2** Las unidades de transporte que contengan mercancías peligrosas y mercancías peligrosas embaladas/envasadas en cantidades limitadas se rotularán y marcarán de conformidad con las disposiciones aplicables a las mercancías peligrosas que no estén embaladas/envasadas en cantidades limitadas. No obstante, si no se requiere ningún rotulo o marca para las mercancías peligrosas no embaladas/envasadas en cantidades limitadas, las unidades de transporte llevarán la marca indicada en 3.4.5.4.

**3.4.5.5.3** [Reservado]

3.4.5.5.4 Cuando se requiera en 3.4.5.5.1 o en 3.4.5.5.2, la siguiente marca se fijará en las unidades de transporte:



La marca será claramente visible y legible, y tal que los datos consignados en las unidades de transporte sigan siendo identificables tras un periodo de 3 meses por lo menos de inmersión en el mar. Al estudiar los métodos de marcado que conviene adoptar, deberá tenerse en cuenta la facilidad con que se pueda marcar la superficie de las unidades de transporte. Las partes superior e inferior y la línea que delimita el rombo deberán ser negras. La parte central será blanca o de un color que ofrezca un contraste adecuado. Las dimensiones mínimas serán de 250 mm x 250 mm, e irá colocada en los lugares indicados en 5.3.1.1.4.1.

### 3.4.6 Documentación

3.4.6.1 Además de las disposiciones de documentación especificadas en el capítulo 5.4, en la declaración de mercancías peligrosas se deberán incluir las palabras «cantidad limitada» o «CANT. LTDA.» junto con la descripción de la expedición.



## Capítulo 3.5

### *Mercancías peligrosas embaladas/envasadas en cantidades exceptuadas*

#### 3.5.1 Cantidades exceptuadas

3.5.1.1 Las cantidades exceptuadas de mercancías peligrosas de determinadas clases, distintas de los objetos, que satisfagan las disposiciones de este capítulo, no estarán sujetas a ninguna otra disposición del presente código, a excepción de:

- .1 las disposiciones sobre capacitación que figuran en el capítulo 1.3;
- .2 los procedimientos de clasificación y los criterios del grupo de embalaje/envase de la parte 2, Clasificación;
- .3 las disposiciones relativas a embalaje/envase de 4.1.1.1, 4.1.1.2, 4.1.1.4, 4.1.1.4.1 y 4.1.1.6 de la parte 4; y
- .4 las disposiciones sobre documentación especificadas en el capítulo 5.4.

**Nota:** En el caso del material radiactivo, se aplicarán los requisitos para el material radiactivo en bultos exceptuados de 1.5.1.5.

3.5.1.2 Las mercancías peligrosas que pueden transportarse como cantidades exceptuadas de acuerdo con las disposiciones establecidas en el presente capítulo aparecen en la columna 7b de la Lista de mercancías peligrosas con el código alfanumérico siguiente:

Código	Cantidad neta máxima por embalaje/envase interior (expresada en gramos cuando se trate de sólidos y en ml cuando se trate de líquidos y gases)	Cantidad neta máxima por embalaje/envase exterior (expresada en gramos cuando se trate de sólidos y en ml cuando se trate de líquidos y gases, o la suma de gramos y ml en el caso de los embalajes/envases mixtos)
E0	No se permite el transporte como cantidad exceptuada	
E1	30	1 000
E2	30	500
E3	30	300
E4	1	500
E5	1	300

En el caso de los gases, el volumen indicado para el embalaje/envase interior se refiere a la capacidad en agua del recipiente interior, y el volumen indicado para el embalaje/envase exterior se refiere a la capacidad combinada, en agua, de todos los embalajes/envases interiores contenidos en un único embalaje/envase exterior.

3.5.1.3 Cuando se embalen/envasen juntas mercancías peligrosas en cantidades exceptuadas a las que se asignen códigos diferentes, la cantidad total por embalaje/envase exterior estará limitada a la correspondiente al código más restrictivo.

3.5.1.4 Las cantidades exceptuadas de mercancías peligrosas asignadas a los códigos E1, E2, E4 y E5 no estarán sujetas al presente código, a condición de que:

- .1 la cantidad neta máxima de material por embalaje/envase interior se limite a 1 ml en el caso de los líquidos y gases, y a 1 g en el de los sólidos;
- .2 se cumplan las disposiciones de 3.5.2, con la excepción de que no se requerirá un embalaje/envase intermedio si los embalajes/envases interiores van en un embalaje/envase exterior firmemente ajustados

con material amortiguador, de tal forma que, en las condiciones normales de transporte, no puedan romperse, perforarse ni derramar su contenido; y, en el caso de las mercancías peligrosas líquidas, el embalaje/envase exterior contenga material absorbente suficiente para absorber todo el contenido del embalaje/envase interior;

- .3 se cumplan las disposiciones de 3.5.3; y
- .4 la cantidad neta máxima de mercancías peligrosas por embalaje/envase exterior no exceda de 100 g en el caso de los sólidos, o de 100 ml en el de los líquidos y gases.

### 3.5.2 Embalajes/envases

3.5.2.1 Los embalajes/envases utilizados para el transporte de mercancías peligrosas en cantidades exceptuadas habrán de cumplir los siguientes requisitos:

- .1 se dispondrá de un embalaje/envase interior de plástico (de 0,2 mm de espesor, como mínimo, cuando se utilicen para mercancías peligrosas líquidas), o de cristal, porcelana, gres, cerámica o metal (véase también 4.1.1.2), y el cierre de cada embalaje/envase interior se mantendrá firmemente en su lugar mediante alambre, cinta adhesiva o cualquier otro medio seguro; cualquier recipiente que tenga un cuello con roscas moldeadas dispondrá de una tapa roscada estanca. El cierre habrá de ser resistente al contenido;
- .2 cada embalaje/envase interior deberá ir en un embalaje/envase intermedio firmemente ajustado con material amortiguador, de tal forma que, en las condiciones normales de transporte, no pueda romperse, perforarse ni derramar su contenido. Cuando se trate de mercancías peligrosas líquidas, el embalaje/envase intermedio o exterior contendrá material absorbente suficiente para absorber todo el contenido del embalaje/envase interior. Cuando se coloque en el embalaje/envase intermedio, el material absorbente podrá ser el material de relleno. Las mercancías peligrosas no deberán reaccionar peligrosamente con el material absorbente o de relleno ni con el material del embalaje/envase, ni reducir la integridad o la función de esos materiales. Independientemente de su orientación, el bulto deberá contener por completo el contenido en caso de rotura o fuga;
- .3 el embalaje/envase intermedio irá firmemente ajustado en un embalaje/envase exterior resistente rígido (de madera, cartón u otro material igualmente resistente);
- .4 cada tipo de bulto habrá de cumplir lo dispuesto en 3.5.3;
- .5 cada bulto deberá tener un tamaño suficiente para que haya espacio para aplicar todas las marcas necesarias; y
- .6 podrán utilizarse sobreembalajes que también podrán contener bultos de mercancías peligrosas o de mercancías que no estén sujetas a las disposiciones del presente código.

### 3.5.3 Ensayos para los bultos

3.5.3.1 El bulto completo preparado para el transporte, con sus embalajes/envases interiores llenos hasta no menos del 95 % de su capacidad en el caso de sólidos o del 98 % en el caso de líquidos, podrá aguantar, según se demuestre mediante un ensayo adecuadamente documentado, sin que se produzcan roturas ni fugas de ningún embalaje/envase interior y sin una reducción significativa de su eficacia:

- .1 Una caída de 1,8 m sobre una superficie horizontal plana, rígida y no elástica:
  - i) cuando la muestra tenga forma de caja, se dejará caer en cada una de las siguientes orientaciones:
    - de plano sobre la base;
    - de plano sobre la parte superior;
    - de plano sobre el lado más largo;
    - de plano sobre el lado más corto;
    - sobre una esquina;
  - ii) cuando la muestra tenga forma de bidón, se dejará caer en cada una de las siguientes orientaciones:
    - en diagonal sobre el reborde de la parte superior, con el centro de gravedad en la vertical del punto de impacto;
    - diagonalmente sobre el reborde de la base;
    - de plano sobre el costado.

**Nota:** Cada una de las caídas mencionadas se realizará con bultos diferentes, pero idénticos.

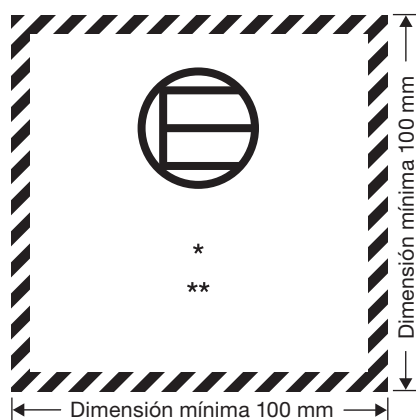
- .2 Una fuerza aplicada sobre la superficie superior durante 24 h, equivalente al peso total de los bultos idénticos que podrían apilarse hasta una altura de 3 m (incluida la muestra).

3.5.3.2 A los fines de los ensayos, las sustancias que hayan de transportarse en el embalaje/envase podrán sustituirse por otras, salvo que tal sustitución desvirtúe los resultados de los ensayos. En el caso de los sólidos, cuando se utilice otra sustancia, ésta deberá tener las mismas características físicas (masa, granulometría, etc.) que la sustancia que se vaya a transportar. En los ensayos de caída para líquidos, las sustancias sustitutivas tendrán una densidad relativa (peso específico) y una viscosidad similares a las de las sustancias que se vayan a transportar.

### 3.5.4 Marcado de los bultos

3.5.4.1 Los bultos que contengan cantidades exceptuadas de mercancías peligrosas preparadas con arreglo a lo dispuesto en el presente capítulo se marcarán de forma duradera y legible con la marca indicada más abajo. La clase de riesgo principal de cada una de las mercancías peligrosas contenidas en el bulto figurará en la marca. Cuando los nombres del consignador y del consignatario no figuren en ningún otro lugar en el bulto, esa información se incluirá en la marca.

3.5.4.2



Marca para las cantidades exceptuadas

\* La clase o, cuando se haya asignado, el número o números de la división se mostrarán en este lugar.

\*\* El nombre del consignador o del consignatario se mostrará en este lugar si no figura en ningún otro lugar en el bulto.

La marca tendrá la forma de un cuadrado. El rayado y el símbolo tendrán el mismo color, rojo o negro, sobre fondo blanco o un color que ofrezca un contraste adecuado. Las dimensiones mínimas serán de 100 mm × 100 mm. Cuando no se especifiquen sus dimensiones, todos los elementos guardarán aproximadamente las proporciones que se indican en la figura.

3.5.4.3 Cuando los bultos que contengan mercancías peligrosas embaladas/ensadas en cantidades exceptuadas se coloquen en un sobreembalaje o en una carga unitaria, el sobreembalaje o la carga unitaria deberá llevar la marca que prescribe el presente capítulo, salvo que estén visibles las marcas representativas de todas las mercancías peligrosas contenidas en el sobreembalaje o en la carga unitaria. Además, el sobreembalaje deberá ir marcado con la inscripción «SOBREEMBALAJE», salvo que en el sobreembalaje estén visibles las marcas representativas de todas las mercancías peligrosas prescritas en este capítulo. Las demás disposiciones de 5.1.2.1 se aplican sólo si el sobreembalaje o la carga unitaria contiene otras mercancías peligrosas no embaladas/ensadas en cantidades exceptuadas y únicamente en relación con esas otras mercancías peligrosas.

### 3.5.5 Número máximo de bultos en cualquier unidad de transporte

3.5.5.1 El número de bultos que contengan mercancías peligrosas embaladas/ensadas en cantidades exceptuadas en cualquier unidad de transporte no será superior a 1 000.

### 3.5.6 Documentación

3.5.6.1 Además de las disposiciones relativas a la documentación especificadas en el capítulo 5.4, se incluirán las palabras «mercancías peligrosas en cantidades exceptuadas» y el número de bultos en la declaración de mercancías peligrosas, junto con la descripción de la expedición.

### **3.5.7 Estiba**

**3.5.7.1** A las mercancías peligrosas embaladas/ensadas en cantidades exceptuadas se les asigna la categoría de estiba A definida en 7.1.3.2. No son aplicables las demás disposiciones de estiba indicadas en la columna 16a de la Lista de mercancías peligrosas.

### **3.5.8 Segregación**

**3.5.8.1** Las disposiciones sobre segregación establecidas en los capítulos 7.2 a 7.7, incluidas las disposiciones sobre segregación de la columna 16b de la Lista de mercancías peligrosas, no son aplicables a los embalajes/envases que contengan mercancías peligrosas embaladas/ensadas en cantidades exceptuadas o en relación con otras mercancías peligrosas.

**3.5.8.2** Las disposiciones sobre segregación establecidas en los capítulos 7.2 a 7.7, incluidas las disposiciones sobre segregación de la columna 16b de la Lista de mercancías peligrosas, no son aplicables a diferentes mercancías peligrosas en cantidades exceptuadas en el mismo embalaje/envase exterior, a condición de que no reaccionen entre sí de manera peligrosa (véase 4.1.1.6).



# PARTE 4

DISPOSICIONES RELATIVAS  
AL EMBALAJE/ENVASADO  
Y A LAS CISTERNAS



## Capítulo 4.1

### *Utilización de embalajes/envases, incluidos los recipientes intermedios para graneles (RIG) y los embalajes/envases de gran tamaño*

#### 4.1.0 Definiciones

*Eficazmente cerrado:* con cierre que no deja pasar los líquidos.

*Herméticamente cerrado:* con cierre que no deja pasar los vapores.

*Bien cerrado:* de manera que durante las operaciones normales de manipulación, no permita escapar un contenido seco; exigencia mínima para todo cierre.

#### 4.1.1 Disposiciones generales relativas al embalaje/envasado de las mercancías peligrosas en embalajes/envases, incluidos los RIG y los embalajes/envases de gran tamaño

**Nota:** Por lo que respecta al embalaje/envasado de las mercancías de las clases 2, 6.2 y 7, las Disposiciones generales establecidas en esta sección sólo son aplicables según se indica en 4.1.8.2 (clase 6.2), 4.1.9.1.5 (clase 7) y en las instrucciones pertinentes de embalaje/envasado de 4.1.4 (P201 y LP02 para la clase 2, y P620, P621, P650, IBC620 y LP621 para la clase 6.2).

4.1.1.1 Las mercancías peligrosas se embalarán/envasarán en embalajes/envases de buena calidad, incluidos los RIG y los embalajes/envases de gran tamaño, que deberán ser suficientemente fuertes como para resistir los choques y las cargas que normalmente se encuentran durante el transporte, incluido el transbordo entre distintas unidades de transporte, y entre unidades de transporte y almacenes, así como la retirada de paletas o sobreembalajes/envases para su ulterior manipulación manual o mecánica. Los embalajes/envases, incluidos los RIG y los embalajes/envases de gran tamaño, deberán estar fabricados y cerrados de forma que, una vez preparados para la expedición y en las condiciones normales de transporte, no sufran ningún escape debido a vibraciones o cambios de temperatura, de humedad o de presión (a causa, por ejemplo, de la altitud). Los embalajes/envases, incluidos los RIG y los embalajes/envases de gran tamaño, estarán cerrados de conformidad con la información facilitada por el fabricante. Durante el transporte no debe adherirse al exterior de los bultos, RIG y embalajes/envases de gran tamaño ninguna sustancia peligrosa. Estas disposiciones se aplican, según corresponda, tanto a los embalajes/envases nuevos, reutilizados, reacondicionados o reconstruidos, como a los RIG nuevos, reutilizados, reacondicionados o reconstruidos, y a los embalajes/envases de gran tamaño nuevos, reutilizados o reconstruidos.

4.1.1.2 Las partes de los embalajes/envases, incluidos los RIG y los embalajes/envases de gran tamaño, que estén directamente en contacto con sustancias peligrosas:

- .1 no deberán ser afectadas o debilitadas en medida significativa por esas sustancias peligrosas,
- .2 no deberán causar efectos peligrosos, por ejemplo catalizando una reacción o reaccionando con las mercancías peligrosas; y
- .3 no permitirán infiltraciones de las mercancías peligrosas que puedan constituir un peligro en condiciones normales de transporte.

Cuando sea necesario, deberán estar provistas de un revestimiento interior apropiado o estar sometidas a un tratamiento interior apropiado.

4.1.1.3 Salvo que se disponga expresamente en otra parte del presente código, todos los embalajes/envases, incluidos los RIG y los embalajes/envases de gran tamaño, pero exceptuados los embalajes/envases interiores, deberán ser de un modelo tipo que haya superado los ensayos conforme a las disposiciones de 6.1.5, 6.3.5, 6.5.6 o 6.6.5, según corresponda. No obstante, se podrán seguir utilizando los RIG fabricados antes del 1 de enero de 2011 conforme a un modelo tipo que no haya superado el ensayo de vibración descrito en 6.5.6.13, o que no debía satisfacer los criterios de 6.5.6.9.5.4 en el momento en que fue sometido al ensayo de caída.



- 4.1.1.4 Cuando los envases, incluidos los RIG y los envases de gran tamaño, se llenen con líquidos,\* se deberá dejar un espacio vacío suficiente para evitar toda fuga del contenido y toda deformación permanente del envase debidos a la dilatación del líquido por efecto de las temperaturas que se alcancen durante el transporte. Salvo indicación expresa en otro sentido, los líquidos no deberán llenar completamente un envase a la temperatura de 55 °C. No obstante, en los RIG deberá dejarse un espacio vacío suficiente para asegurar que a una temperatura media de 50 °C no se haya llenado más del 98 % de su capacidad de agua.†
- 4.1.1.4.1 Los envases destinados a contener líquidos que hayan de transportarse por vía aérea también deberán de poder superar sin fuga una prueba de presión diferencial, conforme a las disposiciones de los reglamentos internacionales para el transporte aéreo.
- 4.1.1.5 Los embalajes/envases interiores se deberán colocar en un embalaje/envase exterior de forma tal que, en las condiciones normales de transporte, no puedan romperse, perforarse ni dejar escapar su contenido al embalaje/envase exterior. Los embalajes/envases interiores que contengan líquidos deberán embalarse/ envasarse con su cerradura hacia arriba, y colocarse en embalajes/envases exteriores conforme a las marcas de orientación prescritas en 5.2.1.7.1 del presente código. Los embalajes/envases interiores que puedan romperse o perforarse fácilmente, tales como los de vidrio, porcelana o gres, o de ciertos plásticos, etc., deberán ir sujetos dentro de los embalajes/envases exteriores con un material amortiguador apropiado. Las fugas del contenido no deberán menoscabar sensiblemente las propiedades de protección del material amortiguador ni del embalaje/envase exterior.
- 4.1.1.5.1 Si un embalaje/envase exterior de un embalaje/envase combinado o un embalaje/envase de gran tamaño ha superado los ensayos con diferentes tipos de embalajes/envases interiores, ese embalaje/envase exterior o embalaje/envase de gran tamaño podrá ser ensamblado asimismo con diversas combinaciones de tales embalajes/envases interiores. Además, a condición de que se mantenga un grado de resistencia equivalente, se admitirán las siguientes variaciones en los embalajes/envases interiores sin necesidad de someter el bulto a nuevos ensayos:
- .1 se podrán utilizar embalajes/envases interiores de tamaño equivalente o menor si:
    - son de características de proyecto semejantes a las de los embalajes/envases interiores sometidos a ensayo (por ejemplo, configuración: redonda, rectangular, etc.);
    - el material de que estén contruidos (vidrio, plástico, metal, etc.) ofrece resistencia igual o superior a los choques y a las cargas de apilamiento que el embalaje/envase interior sometido inicialmente a ensayo;
    - tienen aberturas de dimensiones iguales o menores, y el cierre es de características semejantes (por ejemplo, tapas roscadas o a presión, etc.);
    - se utiliza material amortiguador en cantidad suficiente como para ocupar los espacios vacíos e impedir que se muevan apreciablemente los embalajes/envases interiores;
    - su posición en el interior del embalaje/envase exterior es la misma que en el bulto sometido a ensayo; y
  - .2 se podrá utilizar un número menor de embalajes/envases interiores sometidos a ensayo, o de los tipos opcionales definidos en el apartado .1 precedente, a condición de que se emplee material amortiguador en cantidad suficiente como para llenar el espacio o los espacios vacíos e impedir que los embalajes/envases interiores se muevan apreciablemente.
- 4.1.1.5.2 El uso de embalajes/envases suplementarios dentro de un embalaje/envase exterior (por ejemplo, un embalaje/envase intermedio o un recipiente dentro de un embalaje/envase interior prescrito), además de los que se exigen en las instrucciones de embalaje/ envasado, está permitido a condición de que se cumplan todos los requisitos pertinentes, incluidos los que se establecen en 4.1.1.3, y, si es el caso, se utilice material amortiguador adecuado para evitar el movimiento dentro del embalaje/envase.

\* Por lo que respecta a los límites de vacío únicamente, se podrán aplicar las disposiciones relativas a los embalajes/envases para sustancias sólidas si la sustancia viscosa tiene un tiempo de salida de un viscosímetro DIN con orificio de 4 mm de diámetro de más de 10 min a 20 °C (viscosidad correspondiente a un tiempo de salida superior a 690 s a 20 °C, cuando se utiliza un viscosímetro Ford 4, o superior a 2 680 centistokes a 20 °C).

† Para una temperatura distinta, el grado máximo de llenado podrá determinarse del modo siguiente:

$$\text{Grado de llenado} = \frac{98}{1 + \alpha (50 - t_f)} \quad \% \text{ de la capacidad del RIG}$$

En esta fórmula « $\alpha$ » representa el coeficiente medio de expansión cúbica de la sustancia líquida entre 15 °C y 50 °C; esto es, para un aumento máximo de temperatura de 35 °C, « $\alpha$ » se calcula según la siguiente fórmula:

$$\alpha = \frac{d_{15} - d_{50}}{35 \times d_{50}}$$

en la que  $d_{15}$  y  $d_{50}$  son las densidades relativas del líquido a 15 °C y a 50 °C, y  $t_f$  la temperatura media del líquido en el momento del llenado.

- 4.1.1.5.3 El material amortiguador y absorbente deberá ser inerte y adecuado para la naturaleza del contenido del recipiente en que se utilice.
- 4.1.1.5.4 La naturaleza y el espesor de los embalajes/envases exteriores deberán ser tales que los rozamientos que puedan producirse durante el transporte no ocasionen un calentamiento capaz de alterar peligrosamente la estabilidad química del contenido.
- 4.1.1.6 Las mercancías peligrosas no se deberán embalar/envasar juntas en el mismo embalaje/envase exterior o en el mismo embalaje/envase de gran tamaño, con otras mercancías, sean éstas peligrosas o no, si pueden reaccionar peligrosamente las unas con las otras y provocar:
- .1 combustión y/o desprendimiento de calor considerable;
  - .2 desprendimiento de gases inflamables, tóxicos o asfixiantes;
  - .3 formación de sustancias corrosivas; o
  - .4 formación de sustancias inestables.
- 4.1.1.7 Los cierres de los embalajes/envases que contengan sustancias humidificadas o diluidas deberán ser tales que el porcentaje de líquido (agua, disolvente o flemador) no descienda, durante el transporte, por debajo de los límites prescritos.
- 4.1.1.7.1 Cuando en un RIG se monten en serie dos o más sistemas de cierre, se deberá cerrar primero el más próximo a la sustancia que se esté transportando.
- 4.1.1.7.2 A menos que se disponga otra cosa en la Lista de mercancías peligrosas, los bultos que contienen sustancias que:
- .1 desprendan gases o vapores inflamables;
  - .2 puedan llegar a explotar si se deja que se sequen;
  - .3 desprendan gases o vapores tóxicos;
  - .4 desprendan gases o vapores corrosivos; o
  - .5 puedan reaccionar peligrosamente en contacto con la atmósfera,
- deberían estar herméticamente cerrados.
- 4.1.1.8 Cuando en un bulto pueda producirse un aumento de presión como consecuencia de la emanación de gases del contenido (debido a un incremento de la temperatura o por otras causas), el embalaje/envase o el RIG se podrán dotar de un orificio de ventilación, a condición de que el gas emitido no resulte peligroso, por ejemplo, por su toxicidad, su inflamabilidad o la cantidad desprendida.
- Deberá instalarse un orificio de ventilación cuando exista riesgo de sobrepresión peligrosa por causa de la descomposición normal de las sustancias. Dicho orificio estará concebido de manera que, cuando el embalaje/envase o el RIG se encuentren en la posición prevista para el transporte, se eviten los escapes de líquido y la penetración de sustancias extrañas en las condiciones normales de transporte.
- 4.1.1.8.1 Los líquidos sólo podrán llenarse en envases interiores que posean la resistencia adecuada para soportar la presión interna que pueda producirse en las condiciones normales de transporte.
- 4.1.1.9 Los embalajes/envases nuevos, reconstruidos o reutilizados, incluidos los RIG y los embalajes/envases de gran tamaño, o los embalajes/envases reacondicionados y los RIG reparados o que son objeto de un mantenimiento rutinario, deberán poder superar los ensayos prescritos en 6.1.5, 6.3.5, 6.5.6 o 6.6.5, respectivamente. Todo embalaje/envase, incluidos los RIG y los embalajes/envases de gran tamaño, antes de ser llenados y entregados para su transporte, deberán ser inspeccionados para verificar que no sufran corrosión, contaminación u otros deterioros, y todos los RIG deberán ser inspeccionados para comprobar el buen funcionamiento de todos sus equipos de servicio. Todo embalaje/envase que presente indicios de haber perdido resistencia, en comparación con el modelo tipo aprobado, deberá dejar de utilizarse, o será reacondicionado de forma que pueda superar los ensayos correspondientes al modelo tipo de que se trate. Todo RIG que presente indicios de haber perdido resistencia, en comparación con el modelo tipo aprobado, deberá dejar de utilizarse, o deberá ser reparado u objeto de un mantenimiento rutinario, de forma que pueda superar los ensayos correspondientes al modelo tipo de que se trate.
- 4.1.1.10 Los líquidos sólo podrán cargarse en envases, incluidos los RIG, que tengan una resistencia suficiente para soportar la presión interior que se desarrolle en las condiciones normales de transporte. Dado que la presión de vapor de los líquidos de bajo punto de ebullición suele ser alta, los recipientes destinados a contener dichos líquidos deberán ser suficientemente resistentes para soportar, con un amplio coeficiente de seguridad, las presiones interiores que probablemente se desarrollarán en ellos. Los envases y los RIG en

los que se haya marcado la presión hidráulica de ensayo prevista en 6.1.3.1 d) y 6.5.2.2.1, respectivamente, se deberán llenar sólo con un líquido que tenga una presión de vapor:

- .1 tal que la presión manométrica total dentro del envase o del RIG (es decir, la suma de la presión de vapor de la sustancia contenida y de la presión parcial del aire o de otros gases inertes, menos 100 kPa) a 55 °C, determinada con arreglo al grado máximo de llenado conforme a 4.1.1.4, a una temperatura de llenado de 15 °C, no exceda de dos tercios de la presión de ensayo marcada en el envase; o que
- .2 a 50 °C, sea inferior a los cuatro séptimos de la suma de la presión de ensayo marcada en el envase más 100 kPa; o
- .3 a 55 °C, sea inferior a los dos tercios de la suma de la presión de ensayo marcada en el envase más 100 kPa.

Los RIG destinados al transporte de líquidos no se deben utilizar con líquidos que tengan una presión de vapor de más de 110 kPa (1,1 bar) a 50 °C o de 130 kPa (1,3 bar) a 55 °C.

**Ejemplos de marcado de presiones de ensayos prescritas para embalajes/envases, incluidos RIG, calculadas como se indica en 4.1.1.10.3**

Nº UN	Nombre	Clase	Grupo de embalaje/envase	$P_{V_{55}}$ (kPa)	$P_{V_{55}} \times 1,5$ (kPa)	$(P_{V_{55}} \times 1,5)$ menos 100 (kPa)	Presión de ensayo mínima requerida (manométrica) según 6.1.5.5.4.3 (kPa)	Presión de ensayo mínima (manométrica) que debe indicarse en el embalaje/envase (kPa)
2056	Tetrahidrofurano	3	II	70	105	5	100	100
2247	<i>n</i> -Decano	3	III	1,4	2,1	-97,9	100	100
1593	Diclorometano	6.1	III	164	246	146	146	150
1155	Éter dietílico	3	I	199	299	199	199	250

**Nota 1:** Para los líquidos puros, la presión de vapor a 55 °C ( $P_{V_{55}}$ ) podrá hallarse en muchos casos en las tablas científicas existentes.

**Nota 2:** El cuadro se refiere únicamente a lo indicado en 4.1.1.10.3, lo que significa que la presión de ensayo marcada debe ser una vez y media superior a la presión de vapor a 55 °C, menos 100 kPa. Por ejemplo, cuando la presión de ensayo para el *n*-decano se determine con arreglo a lo indicado en 6.1.5.5.4.1, la presión de ensayo mínima marcada puede ser inferior.

**Nota 3:** Para el éter dietílico, la presión de ensayo mínima requerida en 6.1.5.5.5 es de 250 kPa.

**4.1.1.11** Todo embalaje/envase vacío, incluidos los RIG y los embalajes/envases de gran tamaño, que haya contenido una mercancía peligrosa, se deberá tratar de la manera establecida por el presente código para los embalajes/envases llenos, a no ser que se hayan adoptado medidas adecuadas para neutralizar todo posible riesgo.

**4.1.1.12** Todo embalaje/envase especificado en el capítulo 6.1 que esté destinado a contener líquidos habrá de superar un ensayo de estanquidad apropiado. Dicho ensayo forma parte del programa de garantía de calidad prescrito en 6.1.1.3, que demuestra la capacidad de satisfacer el nivel de ensayo adecuado descrito en 6.1.5.4.4:

- .1 antes de ser utilizado por primera vez para el transporte;
- .2 después de que cualquier tipo de embalaje/envase haya sido reconstruido o reacondicionado, y antes de ser reutilizado para el transporte.

Para este ensayo no es preciso que el embalaje/envase tenga instalados sus propios dispositivos de cierre. El recipiente interior de los embalajes/envases compuestos podrá someterse al ensayo sin el embalaje/envase exterior, a condición de que no se alteren sus resultados. No es necesario someter a este ensayo los embalajes/envases interiores de embalajes/envases combinados o embalajes/envases de gran tamaño.

**4.1.1.13** Los embalajes/envases, incluidos los RIG, que se utilicen para sustancias sólidas que puedan licuarse a las temperaturas a que probablemente estarán expuestos durante el transporte, también deberán poder contener la sustancia en estado líquido.

**4.1.1.14** Los embalajes/envases, incluidos los RIG, que se utilicen para sustancias pulverizadas o granulosas deberán ser totalmente estancos a los pulverulentos, o bien estar provistos de un revestimiento interior.

**4.1.1.15** Salvo que la autoridad competente disponga otra cosa, el tiempo de utilización admitido para el transporte de sustancias peligrosas en bidones y jerricanes de plástico, RIG de plástico rígido y RIG compuestos con recipientes interiores de plástico, será de cinco años a partir de la fecha de fabricación, excepto en el caso en que, debido a la naturaleza de la sustancia que se haya de transportar, se prescriba un periodo más breve.

**4.1.1.16** Cuando se utilice hielo seco como refrigerante, no deberá afectar a la integridad del embalaje/envase.

#### 4.1.1.17 Explosivos, sustancias que reaccionan espontáneamente y peróxidos orgánicos

A menos que en el presente código se disponga expresamente lo contrario, los embalajes/envases, incluidos los RIG y los embalajes/envases de gran tamaño, que se utilicen para mercancías de la clase 1, sustancias que reaccionan espontáneamente de la clase 4.1 y peróxidos orgánicos de la clase 5.2, deberán satisfacer las disposiciones aplicables al grupo medio de peligrosidad (grupo de embalaje/envase II).

#### 4.1.1.18 Utilización de embalajes/envases para fines de salvamento y de embalajes/envases de gran tamaño para fines de salvamento

4.1.1.18.1 Los bultos dañados, con defectos, con derrames o no conformes, o las mercancías peligrosas que se han vertido o derramado, pueden transportarse en los embalajes/envases para fines de salvamento mencionados en 6.1.5.1.11 y 6.6.5.1.9. Esto no obvia la utilización de embalajes/envases de mayores dimensiones o de embalajes/envases de gran tamaño, de un tipo y un nivel de prestaciones que sean conformes a las condiciones expuestas en 4.1.1.18.2 y 4.1.1.18.3.

4.1.1.18.2 Se deberán adoptar medidas adecuadas para impedir, en el interior del embalaje/envase para fines de salvamento, los desplazamientos excesivos de los bultos que hayan quedado dañados o que hayan sufrido derrames. Cuando dicho embalaje/envase contenga líquidos, se deberá añadir una cantidad suficiente de materiales absorbentes inertes para eliminar la presencia de cualquier líquido libre.

4.1.1.18.3 Se adoptarán medidas apropiadas para impedir cualquier aumento peligroso de la presión.

#### 4.1.1.19 Utilización de recipientes a presión para fines de salvamento

4.1.1.19.1 Para los recipientes a presión dañados, defectuosos, con derrames o no conformes, podrán utilizarse recipientes a presión para fines de salvamento de conformidad con lo dispuesto en 6.2.3.

**Nota:** Un recipiente a presión para fines de salvamento podrá utilizarse como sobreembalaje con arreglo a 5.1.2. Cuando se utilice como sobreembalaje, las marcas deberán ajustarse a lo dispuesto en 5.1.2.1, en lugar de en 5.2.1.3.

4.1.1.19.2 Los recipientes a presión se colocarán en recipientes a presión para fines de salvamento de tamaño adecuado. El tamaño máximo del recipiente a presión colocado se limitará a una capacidad en agua de 1 000 litros. Sólo se podrá colocar más de un recipiente a presión en un mismo recipiente a presión para fines de salvamento cuando se conozcan sus contenidos y no puedan reaccionar peligrosamente entre sí (véase 4.1.1.6). En este caso, la suma total de las capacidades en agua de los recipientes a presión colocados no excederá de 1 000 litros. Se adoptarán medidas para evitar el movimiento de los recipientes a presión dentro del recipiente a presión para fines de salvamento, por ejemplo, con tabiques divisorios, elementos de fijación o material amortiguador.

4.1.1.19.3 Un recipiente a presión sólo podrá colocarse en un recipiente a presión para fines de salvamento si:

- .1 el recipiente a presión para fines de salvamento cumple lo dispuesto en 6.2.3.5 y se dispone de una copia del certificado de aprobación;
- .2 las partes del recipiente a presión para fines de salvamento que están, o tienen probabilidades de estar, en contacto directo con las mercancías peligrosas no se ven afectadas o debilitadas por esas mercancías peligrosas y no provocan un efecto peligroso (como la catálisis de una reacción o su propia reacción con las mercancías peligrosas); y
- .3 el contenido del recipiente o los recipientes a presión se ha limitado en cuanto a la presión y el volumen, de modo que, si se descarga completamente en el recipiente a presión para fines de salvamento, la presión en este recipiente a 65 °C no excederá de su presión de ensayo (para los gases, véase la instrucción de embalaje/envasado P200 3) en 4.1.4.1). Deberá tenerse en cuenta la reducción de la capacidad (en agua) utilizable del recipiente a presión para fines de salvamento, por ejemplo, por el equipo que contenga y por el material amortiguador.

4.1.1.19.4 El nombre de expedición, el número UN precedido de las letras «UN» y la etiqueta o las etiquetas estipuladas para los bultos en el capítulo 5.2 que se apliquen a las mercancías peligrosas colocadas en los recipientes a presión contenidos en el recipiente a presión para fines de salvamento, deberán aplicarse a éste para el transporte.

4.1.1.19.5 Los recipientes a presión para fines de salvamento se limpiarán, desgasificarán e inspeccionarán visualmente por dentro y por fuera después de cada uso. Con una periodicidad de por lo menos una vez cada cinco años, se inspeccionarán y someterán a ensayos de conformidad con lo dispuesto en 6.2.1.6.

4.1.1.20 Durante el transporte, los embalajes/envases, incluidos los RIG y los embalajes/envases de gran tamaño, deberán ir bien afianzados a la unidad de transporte o contenidos en ella, a fin de evitar el movimiento o el impacto lateral o longitudinal, y suministrar el apoyo externo adecuado.

## 4.1.2 Disposiciones generales adicionales aplicables a la utilización de los RIG

- 4.1.2.1 Cuando los RIG se utilicen para transportar líquidos cuyo punto de inflamación sea igual o inferior a 60 °C (en vaso cerrado) o sustancias en polvo que puedan provocar explosiones de polvo, se deberán adoptar medidas para evitar una descarga electrostática peligrosa.
- 4.1.2.2.1 Todo RIG metálico, de plástico rígido o compuesto, deberá someterse a las pruebas e inspecciones apropiadas, de conformidad con lo dispuesto en 6.5.4.4 o 6.5.4.5:
- .1 antes de su entrada en servicio;
  - .2 posteriormente, a intervalos que no excedan de dos años y medio y cinco años, según proceda; y
  - .3 antes de volver a ser utilizado para el transporte si ha sido reparado o reconstruido.
- 4.1.2.2.2 Ningún RIG deberá ser llenado ni presentado para el transporte después de la fecha de vencimiento del último ensayo o inspección periódicos. Sin embargo, un RIG que se haya llenado antes de la fecha de vencimiento del último ensayo o inspección periódicos se podrá transportar durante un periodo que no pase de tres meses, contado desde la fecha de vencimiento del último ensayo o inspección periódicos. Además, un RIG podrá ser transportado después de la fecha de vencimiento del último ensayo o inspección periódicos:
- .1 después de vaciarlo pero antes de limpiarlo, a los efectos de realizar el ensayo o inspección requeridos antes de volverlo a llenar; y
  - .2 a menos que la autoridad competente decida otra cosa, durante un periodo no superior a seis meses a partir de la fecha de vencimiento del último ensayo o inspección periódicos, a fin de permitir el regreso de las mercancías peligrosas o residuos para su eliminación adecuada o su reciclado. La referencia a esta exención deberá constar en el documento de transporte.
- 4.1.2.3 Los RIG del tipo 31HZ2 que transporten líquidos se deberán llenar al 80 %, por lo menos, de la capacidad de la envuelta exterior, y deberán transportarse en unidades de transporte cerradas.
- 4.1.2.4 Excepto en el caso de las operaciones rutinarias de mantenimiento de los RIG metálicos, de los RIG de plástico rígido y de los RIG compuestos o flexibles realizadas por el propietario del RIG, en cuyo caso queda indeleblemente señalado sobre el RIG el Estado al que pertenece y el nombre o símbolo autorizado del propietario, toda parte que realice operaciones rutinarias de mantenimiento deberá señalar indeleblemente el RIG cerca de la marca «UN» del modelo tipo del fabricante, para mostrar:
- .1 el Estado en el que se ha realizado la operación rutinaria de mantenimiento; y
  - .2 el nombre o símbolo autorizado de la parte que haya realizado la operación rutinaria de mantenimiento.

## 4.1.3 Disposiciones generales relativas a las instrucciones de embalaje/envasado

- 4.1.3.1 Las instrucciones de embalaje/envasado aplicables a las mercancías peligrosas de las clases 1 a 9 se especifican en la sección 4.1.4. Se desglosan en tres subsecciones según el tipo de embalaje/envase a que se apliquen:
- subsección 4.1.4.1 en el caso de los embalajes/envases distintos de los RIG y de los embalajes/envases de gran tamaño; estas instrucciones se designan con un código alfanumérico que contiene la letra «P»;
- subsección 4.1.4.2 en el caso de los RIG; estas instrucciones se designan con un código alfanumérico que contiene las letras «IBC» (siglas de RIG en inglés);
- subsección 4.1.4.3 en el caso de los embalajes/envases de gran tamaño; estas instrucciones se designan con un código alfanumérico que contiene las letras «LP».

En general, las instrucciones de embalaje/envasado especifican que las disposiciones generales de 4.1.1, 4.1.2 y/o 4.1.3, según corresponda, son aplicables. Asimismo pueden requerir, en su caso, el cumplimiento de las disposiciones especiales de las secciones 4.1.5, 4.1.6, 4.1.7, 4.1.8 o 4.1.9. En la instrucción de embalaje/envasado correspondiente a diferentes sustancias u objetos también pueden especificarse disposiciones especiales de embalaje/envasado. Éstas se designan también con un código alfanumérico que contiene las letras:

- «PP» para los embalajes/envases distintos de los RIG y de los embalajes/envases de gran tamaño;
- «B» para los RIG;
- «L» para los embalajes/envases de gran tamaño.

Si no se especifica otra cosa, cada embalaje/envase deberá ajustarse a las disposiciones pertinentes de la parte 6. En general, las instrucciones de embalaje/envasado no dan orientación en materia de compatibilidad, y el usuario no deberá seleccionar un embalaje/envase sin comprobar que la sustancia es compatible con el material del embalaje/envase seleccionado (por ejemplo, la mayoría de los fluoruros son inadecuados

para recipientes de vidrio). Cuando las instrucciones de embalaje/ensado permitan recipientes de vidrio, también se permiten los embalajes/envases de porcelana, de barro (loza) o gres.

4.1.3.2 La columna 8 de la Lista de mercancías peligrosas indica las instrucciones de embalaje/ensado que deberán utilizarse para cada objeto o sustancia. La columna 9 indica las disposiciones especiales de embalaje/ensado aplicables a sustancias u objetos específicos.

4.1.3.3 Cada instrucción de embalaje/ensado indica, si procede, el embalaje/envase sencillo o los embalajes/envases combinados aceptables. En lo que respecta a los embalajes/envases combinados, se indican los embalajes/envases exteriores e interiores aceptables y, cuando corresponde, la cantidad máxima permitida en cada embalaje/envase interior o exterior. La *masa neta máxima* y la *capacidad máxima* son las definidas en 1.2.1.

4.1.3.4 Los siguientes embalajes/envases no se deberán utilizar cuando las sustancias transportadas puedan licuarse durante el transporte:

#### Embalajes/envases

Bidones:	1D y 1G
Cajas:	4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G y 4H1
Sacos:	5L1, 5L2, 5L3, 5H1, 5H2, 5H3, 5H4, 5M1 y 5M2
Compuestos:	6HC, 6HD1, 6HD2, 6HG1, 6HG2, 6PC, 6PD1, 6PD2, 6PG1, 6PG2 y 6PH1

#### Embalajes/envases de gran tamaño

De plástico flexible: 51H (embalaje/envase exterior)

#### RIG

Para las sustancias adscritas al grupo de embalaje/envase I:

Todos los tipos de RIG

Para las sustancias adscritas a los grupos de embalaje/envase II y III

De madera:	11C, 11D y 11F
De cartón:	11G
Flexibles:	13H1, 13H2, 13H3, 13H4, 13H5, 13L1, 13L2, 13L3, 13L4, 13M1 y 13M2
Compuestos:	11HZ2 y 21HZ2

4.1.3.5 Cuando en virtud de las instrucciones de embalaje/ensado del presente capítulo se autorice el empleo de un determinado tipo de embalaje/envase (como, por ejemplo, 4G; 1A2), los embalajes/envases que lleven el mismo código de identificación seguido de las letras «V», «U» o «W» marcadas conforme a lo dispuesto en la parte 6 (por ejemplo, «4GV», «4GU» o «4GW»; «1A2V», «1A2U» o «1A2W»), podrán utilizarse también con las mismas condiciones y limitaciones aplicables al empleo de ese tipo de embalaje/envase que establecen las correspondientes instrucciones de embalaje/ensado. Por ejemplo, un embalaje/envase combinado marcado con el código de identificación «4GV» podrá utilizarse en todos los casos en que se haya autorizado un embalaje/envase combinado que lleve la marca «4G», a condición de que se observen las disposiciones de las instrucciones de embalaje/ensado pertinentes aplicables a los tipos de embalaje/envase interior y las limitaciones de cantidad.

#### 4.1.3.6 Recipientes a presión para líquidos y sólidos

4.1.3.6.1 A menos que se indique lo contrario en el presente código, los recipientes a presión que cumplan:

- .1 las prescripciones aplicables del capítulo 6.2; o
- .2 las normas nacionales o internacionales sobre el proyecto, la construcción, el ensayo, la fabricación y la inspección, aplicadas por el país de fabricación de los recipientes a presión, a condición de que se satisfagan las disposiciones establecidas en 4.1.3.6 y 6.2.3.3,

podrán transportar toda sustancia líquida o sólida distinta de los explosivos, las sustancias térmicamente inestables, los peróxidos orgánicos, las sustancias que reaccionan espontáneamente, las sustancias que pueden causar, por reacción química, un aumento sensible de la presión en el interior del embalaje/envase, y los materiales radiactivos (salvo los autorizados en 4.1.9).

Esta subsección no es aplicable a las sustancias indicadas en 4.1.4.1, en el cuadro 3 de la instrucción de embalaje/ensado P200.

- 4
- 4.1.3.6.2 Todo modelo tipo de recipiente a presión deberá ser aprobado por la autoridad competente del país de fabricación, o como se indica en el capítulo 6.2.
- 4.1.3.6.3 A menos que se indique lo contrario, deberán utilizarse recipientes a presión con una presión mínima de ensayo de 0,6 MPa.
- 4.1.3.6.4 A menos que se indique lo contrario, los recipientes a presión deberán estar dotados de un dispositivo reductor de presión de emergencia con objeto de evitar que exploten en caso de rebose o incendio.
- Las válvulas de los recipientes a presión deberán estar proyectadas y fabricadas de modo que sean plenamente capaces de resistir daños sin que se produzca fuga del contenido, o deberán estar protegidas contra cualquier avería que pudiera causar el escape accidental del contenido del recipiente a presión, según uno de los métodos descritos en 4.1.6.1.8.1 a 4.1.6.1.8.5.
- 4.1.3.6.5 El recipiente a presión no deberá llenarse más del 95 % de su capacidad a 50 °C. Se deberá dejar un margen de llenado suficiente (espacio vacío) para garantizar que, a una temperatura de 55 °C, el recipiente a presión no se llene de líquido.
- 4.1.3.6.6 A menos que se indique lo contrario, los recipientes a presión deberán someterse a inspección y ensayo periódicos cada cinco años. La inspección periódica deberá comprender un examen exterior, un examen interior o método alternativo con la aprobación de la autoridad competente, un ensayo de presión o cualquier método de ensayo no destructivo equivalente que cuente con el acuerdo de la autoridad competente, incluida la inspección de todos los accesorios (por ejemplo, estanquidad de las válvulas, válvulas reductoras de emergencia o elementos fusibles). Los recipientes a presión no deberán llenarse en fecha ulterior a la señalada para la inspección y los ensayos periódicos, pero podrán transportarse tras la fecha límite de vencimiento. Las reparaciones de los recipientes a presión deberán satisfacer las prescripciones especificadas en 4.1.6.1.11.
- 4.1.3.6.7 Antes del llenado, el encargado de la operación deberá inspeccionar el recipiente a presión, y asegurarse de que dicho recipiente está autorizado para las sustancias que se vayan a transportar y de que se cumple lo dispuesto en el presente código. Una vez llenado el recipiente, los obturadores deberán cerrarse y permanecer cerrados durante el transporte. El expedidor comprobará que no se producen escapes ni por los cierres ni en el equipo.
- 4.1.3.6.8 Los recipientes a presión recargables no deberán llenarse con una sustancia diferente de la que hayan contenido anteriormente, salvo si se han efectuado las operaciones necesarias de cambio de servicio.
- 4.1.3.6.9 El marcado de los recipientes a presión para líquidos y sólidos con arreglo a 4.1.3.6 (que no se ajustan a las prescripciones del capítulo 6.2) deberá satisfacer las prescripciones de la autoridad competente del país de fabricación.
- 4.1.3.7 Los embalajes/envases, incluidos los RIG y los embalajes/envases de gran tamaño, no autorizados específicamente por la instrucción de embalaje/ensado pertinente no se deberán utilizar para el transporte de una sustancia u objeto a menos que los apruebe específicamente la autoridad competente y siempre que:
- .1 el embalaje/envase alternativo cumpla las disposiciones generales de este capítulo;
  - .2 el embalaje/envase alternativo cumpla las disposiciones de la parte 6 cuando la instrucción de embalaje/ensado indicada en la Lista de mercancías peligrosas así lo especifique;
  - .3 la autoridad competente determine que el embalaje/envase alternativo proporciona por lo menos el mismo nivel de seguridad que si la sustancia se embalar/ensara según un método especificado en la instrucción de embalaje/ensado particular indicada en la Lista de mercancías peligrosas; y
  - .4 una copia de la aprobación de la autoridad competente acompañe a cada remesa, o que el documento de transporte contenga una indicación de que el embalaje/envase alternativo ha sido aprobado por la autoridad competente.
- Nota:** Las autoridades competentes que concedan esas aprobaciones deberán tomar medidas para enmendar el Código a fin de incluir las disposiciones a que se refiera la aprobación, según corresponda.
- 4.1.3.8 **Artículos no embalados/ensados distintos de los de la clase 1**
- 4.1.3.8.1 Cuando los artículos de gran tamaño y resistencia no se puedan embalar/ensar de conformidad con las disposiciones de los capítulos 6.1 o 6.6, y se tengan que transportar vacíos, sin limpiar y sin embalar/ensar, la autoridad competente podrá aprobar ese transporte. Para ello, la autoridad competente tendrá en cuenta que:
- .1 los artículos de gran tamaño y resistencia deberán ser suficientemente fuertes como para resistir los choques y las cargas que se producen normalmente durante el transporte, incluidos los transbordos entre distintas unidades de transporte y entre unidades de transporte y almacenes, así como la retirada de una paleta para su ulterior manipulación manual o mecánica;

- .2 todos los cierres y aberturas estarán sellados de manera que, en condiciones normales de transporte, no pueda producirse ninguna pérdida de contenido causada por vibraciones o por cambios de temperatura, humedad o presión (como consecuencia, por ejemplo, de la altitud). No se adherirá ningún residuo peligroso al exterior de los artículos de gran tamaño y resistencia;
- .3 las partes de los artículos de gran tamaño y resistencia que estén en contacto directo con mercancías peligrosas:
  - .1 no deberán verse afectadas o debilitadas de forma significativa por dichas mercancías peligrosas; y
  - .2 no provocarán ningún efecto peligroso, por ejemplo catalizando una reacción o reaccionando con las mercancías peligrosas;
- .4 los artículos de gran tamaño y resistencia que contengan líquidos se estibarán y afianzarán para asegurarse de que durante el transporte no sufran pérdidas o distorsiones permanentes;
- .5 se fijarán en cunas o jaulas, o cualquier otro dispositivo que permita su manipulación, de manera que no se suelten en las condiciones normales de transporte.

4.1.3.8.2 Los artículos no embalados/ensados aprobados por la autoridad competente de acuerdo con las disposiciones de 4.1.3.8.1 se someterán a los procedimientos de expedición de la parte 5. Además, el expedidor de esos artículos deberá asegurarse de que una copia de la aprobación acompañe a los artículos de gran tamaño y resistencia.

**Nota:** Entre los artículos de gran tamaño y resistencia pueden figurar sistemas flexibles de contención de combustible, equipos militares, maquinaria o equipos que contengan mercancías peligrosas por encima del umbral fijado por las cantidades limitadas.

4.1.3.9 Cuando en 4.1.3.6 y en las correspondientes instrucciones de embalaje/ensado se autorice el transporte de cualquier sustancia líquida o sólida en botellas y en otros recipientes a presión para gases, también se autoriza la utilización de botellas y de recipientes a presión de un tipo que normalmente se utilice para gases y que se ajuste a las prescripciones de la autoridad competente del país en el que se haya llenado la botella o el recipiente a presión. Las válvulas estarán protegidas de manera adecuada. Los recipientes a presión cuya capacidad sea igual o inferior a 1 ℓ se arrumarán en embalajes/envases exteriores construidos de material, resistencia y proyecto adecuados en función de su capacidad y del uso a que se destinen, y se sujetarán o almohadillarán para impedir que se desplacen apreciablemente dentro del embalaje/envase exterior durante las condiciones normales de transporte.



#### 4.1.4 Lista de instrucciones de embalaje/ensado

##### 4.1.4.1 Instrucciones de embalaje/ensado para la utilización de embalajes/envases (excepto los RIG y los embalajes/envases de gran tamaño)

P001		INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO (LÍQUIDOS)			P001
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1 y 4.1.3:					
Embalajes/envases combinados		Capacidad máxima/masa neta máxima (véase 4.1.3.3)			
Embalaje/envase interior	Embalaje/envase exterior	Grupo de embalaje/envase I	Grupo de embalaje/envase II	Grupo de embalaje/envase III	
De vidrio 10 ℓ	<b>Bidones</b> de acero (1A1, 1A2) de aluminio (1B1, 1B2) de otro metal (1N1, 1N2) de plástico (1H1, 1H2) de madera contrachapada (1D) de cartón (1G)	75 kg	400 kg	400 kg	
De plástico 30 ℓ		75 kg	400 kg	400 kg	
De metal 40 ℓ		75 kg	400 kg	400 kg	
		75 kg	400 kg	400 kg	
		75 kg	400 kg	400 kg	
		75 kg	400 kg	400 kg	
		75 kg	400 kg	400 kg	
		75 kg	400 kg	400 kg	
		75 kg	400 kg	400 kg	
		75 kg	400 kg	400 kg	
	<b>Cajas</b> de acero (4A) de aluminio (4B) de otro metal (4N) de madera natural (4C1, 4C2) de madera contrachapada (4D) de madera reconstituida (4F) de cartón (4G) de plástico expandido (4H1) de plástico compacto (4H2)	75 kg	400 kg	400 kg	
		75 kg	400 kg	400 kg	
		75 kg	400 kg	400 kg	
		75 kg	400 kg	400 kg	
		75 kg	400 kg	400 kg	
		75 kg	400 kg	400 kg	
		75 kg	400 kg	400 kg	
	<b>Jerricanes</b> de acero (3A1, 3A2) de aluminio (3B1, 3B2) de plástico (3H1, 3H2)	60 kg	120 kg	120 kg	
		60 kg	120 kg	120 kg	
		30 kg	120 kg	120 kg	
<b>Embalajes/envases sencillos</b>					
<b>Bidones</b>					
	de acero, de tapa no desmontable (1A1)	250 ℓ	450 ℓ	450 ℓ	
	de acero, de tapa desmontable (1A2)	prohibido	250 ℓ	250 ℓ	
	de aluminio, de tapa no desmontable (1B1)	250 ℓ	450 ℓ	450 ℓ	
	de aluminio, de tapa desmontable (1B2)	prohibido	250 ℓ	250 ℓ	
	de otro metal, de tapa no desmontable (1N1)	250 ℓ	450 ℓ	450 ℓ	
	de otro metal, de tapa desmontable (1N2)	prohibido	250 ℓ	250 ℓ	
	de plástico, de tapa no desmontable (1H1)	250 ℓ*	450 ℓ	450 ℓ	
	de plástico, de tapa desmontable (1H2)	prohibido	250 ℓ	250 ℓ	
<b>Jerricanes</b>					
	de acero, de tapa no desmontable (3A1)	60 ℓ	60 ℓ	60 ℓ	
	de acero, de tapa desmontable (3A2)	prohibido	60 ℓ	60 ℓ	
	de aluminio, de tapa no desmontable (3B1)	60 ℓ	60 ℓ	60 ℓ	
	de aluminio, de tapa desmontable (3B2)	prohibido	60 ℓ	60 ℓ	
	de plástico, de tapa no desmontable (3H1)	60 ℓ*	60 ℓ	60 ℓ	
	de plástico, de tapa desmontable (3H2)	prohibido	60 ℓ	60 ℓ	
<b>Embalajes/envases compuestos</b>					
	Recipiente de plástico en bidón de acero o de aluminio (6HA1, 6HB1)	250 ℓ	250 ℓ	250 ℓ	
	Recipiente de plástico en bidón de cartón, plástico o madera contrachapada (6HG1, 6HH1, 6HD1)	120 ℓ*	250 ℓ	250 ℓ	
	Recipiente de plástico en jaula o caja de acero o de aluminio, o recipiente de plástico en caja de madera, madera contrachapada, cartón o plástico compacto (6HA2, 6HB2, 6HC, 6HD2, 6HG2 o 6HH2)	60 ℓ*	60 ℓ	60 ℓ	
	Recipiente de vidrio en bidón de acero, aluminio, cartón, madera contrachapada, plástico expandido o plástico compacto (6PA1, 6PB1, 6PG1, 6PD1, 6PH1 o 6PH2), o en caja de acero, aluminio, madera o cartón o en canasta de mimbre (6PA2, 6PB2, 6PC, 6PG2 o 6PD2)	60 ℓ	60 ℓ	60 ℓ	
<b>Recipientes a presión</b> , siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.3.6.					

\* No se permite para la clase 3, grupo de embalaje/envase I.

P001	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO (LÍQUIDOS) (cont.)	P001
<i>Disposiciones especiales relativas al embalaje/envasado:</i>		
<b>PP1</b>	<p>En el caso de los N<sup>os</sup> UN 1133, 1210, 1263 y 1866, y para los adhesivos, las tintas de imprenta, los materiales relacionados con las tintas de imprenta, las pinturas, los materiales relacionados con las pinturas y las soluciones de resinas que se hayan asignado al N<sup>o</sup> UN 3082, no es necesario que los embalajes/envases metálicos o de plástico para las sustancias de los grupos de embalaje/envase II y III en cantidades de 5 ℓ o menos por embalaje/envase superen los ensayos previstos en el capítulo 6.1 cuando sean transportados:</p> <p>a) en cargas paletizadas, en una caja paleta o en cualquier carga unitaria, por ejemplo, embalajes/envases individuales colocados o apilados y fijados a una paleta mediante cinchado o enrollamiento por contracción o extensión u otro medio adecuado. En cuanto al transporte marítimo, las cargas paletizadas, las cajas paleta o las cargas unitarias deberán ser sólidamente arrumadas y afianzadas en unidades de transporte cerradas. En los buques de transbordo rodado, las cargas unitarias podrán transportarse en vehículos que no sean vehículos cerrados, a condición de que la carga que lleven esté protegida mediante barreras en toda su altura;</p> <p>o</p> <p>b) como embalaje/envase interior de un embalaje/envase combinado con una masa neta máxima de 40 kg.</p>	
<b>PP2</b>	En el caso del N <sup>o</sup> UN 3065, pueden utilizarse toneles de madera con una capacidad máxima de 250 ℓ que no satisfagan las disposiciones del capítulo 6.1.	
<b>PP4</b>	En el caso del N <sup>o</sup> UN 1774, los embalajes/envases deberán satisfacer el grado de resistencia previsto para el grupo de embalaje/envase II.	
<b>PP5</b>	En el caso del N <sup>o</sup> UN 1204, los embalajes/envases deberán construirse de forma que no puedan explotar a causa del aumento de la presión interna. Para estas sustancias no se deberán utilizar las botellas de gas ni recipientes de gas.	
<b>PP10</b>	En el caso del N <sup>o</sup> UN 1791, grupo de embalaje/envase II, el embalaje/envase deberá ser ventilado.	
<b>PP31</b>	En el caso de los N <sup>os</sup> UN 1131, 1553, 1693, 1694, 1699, 1701, 2478, 2604, 2785, 3148, 3183, 3184, 3185, 3186, 3187, 3188, 3398 (grupos de embalaje/envase II y III), 3399 (grupos de embalaje/envase II y III), 3413 y 3414, los embalajes/envases deberán estar herméticamente cerrados.	
<b>PP33</b>	En el caso del N <sup>o</sup> UN 1308, grupos de embalaje/envase I y II, sólo se permiten los embalajes/envases combinados con una masa bruta máxima de 75 kg.	
<b>PP81</b>	En el caso del N <sup>o</sup> UN 1790, con más del 60 % pero no más del 85 % de fluoruro de hidrógeno, y en el del N <sup>o</sup> UN 2031, con más del 55 % de ácido nítrico, el periodo autorizado de utilización de bidones y jerricanes de plástico como embalajes/envases sencillos será de dos años a partir de la fecha de fabricación.	
<b>PP93</b>	En el caso de los N <sup>os</sup> UN 3532 y 3534, los embalajes/envases se proyectarán y construirán de forma que permitan la liberación del gas o vapor, a fin de evitar una acumulación de presión que pueda provocar la ruptura de los embalajes/envases en caso de pérdida de estabilización.	

P002		INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO (SÓLIDOS)			P002
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1 y 4.1.3:					
Embalajes/envases combinados		Masa neta máxima (véase 4.1.3.3)			
Embalaje/envase interior	Embalaje/envase exterior	Grupo de embalaje/envase I	Grupo de embalaje/envase II	Grupo de embalaje/envase III	
De vidrio 10 kg De plástico <sup>1</sup> 30 kg De metal 40 kg De papel <sup>1, 2, 3</sup> 50 kg De cartón <sup>1, 2, 3</sup> 50 kg	<b>Bidones</b> de acero (1A1, 1A2) de aluminio (1B1, 1B2) de otro metal (1N1, 1N2) de plástico (1H1, 1H2) de madera contrachapada (1D) de cartón (1G)	125 kg 125 kg 125 kg 125 kg 125 kg 125 kg	400 kg 400 kg 400 kg 400 kg 400 kg 400 kg	400 kg 400 kg 400 kg 400 kg 400 kg 400 kg	
<sup>1</sup> Estos embalajes/envases interiores deberán ser estancos a los pulverulentos. <sup>2</sup> No se deberán utilizar estos embalajes/envases interiores cuando las sustancias transportadas puedan licuarse durante el transporte. <sup>3</sup> No se deberán utilizar embalajes/envases interiores de papel y cartón para las sustancias del grupo de embalaje/envase I.	<b>Cajas</b> de acero (4A) de aluminio (4B) de otro metal (4N) de madera natural (4C1) de madera natural con paredes estancas a los pulverulentos (4C2) de madera contrachapada (4D) de madera reconstituida (4F) de cartón (4G) de plástico expandido (4H1) de plástico compacto (4H2)	125 kg 125 kg 125 kg 125 kg 250 kg 125 kg 125 kg 75 kg 40 kg 125 kg	400 kg 400 kg 400 kg 400 kg 400 kg 400 kg 400 kg 400 kg 60 kg 400 kg	400 kg 400 kg 400 kg 400 kg 400 kg 400 kg 400 kg 400 kg 60 kg 400 kg	
	<b>Jerricanes</b> de acero (3A1, 3A2) de aluminio (3B1, 3B2) de plástico (3H1, 3H2)	75 kg 75 kg 75 kg	120 kg 120 kg 120 kg	120 kg 120 kg 120 kg	
	<b>Embalajes/envases sencillos</b>				
	<b>Bidones</b> de acero (1A1 o 1A2 <sup>4</sup> ) de aluminio (1B1 o 1B2 <sup>4</sup> ) de metal distinto del acero o el aluminio (1N1 o 1N2 <sup>4</sup> ) de plástico (1H1 o 1H2 <sup>4</sup> ) de cartón (1G) <sup>5</sup> de madera contrachapada (1D) <sup>5</sup>	400 kg 400 kg 400 kg 400 kg 400 kg 400 kg	400 kg 400 kg 400 kg 400 kg 400 kg 400 kg	400 kg 400 kg 400 kg 400 kg 400 kg 400 kg	
	<b>Jerricanes</b> de acero (3A1 o 3A2 <sup>4</sup> ) de aluminio (3B1 o 3B2 <sup>4</sup> ) de plástico (3H1 o 3H2 <sup>4</sup> )	120 kg 120 kg 120 kg	120 kg 120 kg 120 kg	120 kg 120 kg 120 kg	
	<b>Cajas</b> de acero (4A) <sup>5</sup> de aluminio (4B) <sup>5</sup> de otro metal (4N) <sup>5</sup> de madera natural (4C1) <sup>5</sup> de madera natural con paredes estancas a los pulverulentos (4C2) <sup>5</sup> de madera contrachapada (4D) <sup>5</sup> de madera reconstituida (4F) <sup>5</sup> de cartón (4G) <sup>5</sup> de plástico compacto (4H2) <sup>5</sup>	No permitido No permitido No permitido No permitido No permitido No permitido No permitido No permitido No permitido	400 kg 400 kg 400 kg 400 kg 400 kg 400 kg 400 kg 400 kg 400 kg	400 kg 400 kg 400 kg 400 kg 400 kg 400 kg 400 kg 400 kg 400 kg	
	<b>Sacos</b> sacos (5H3, 5H4, 5L3, 5M2) <sup>5</sup>	No permitido	50 kg	50 kg	



P002 INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO (SÓLIDOS) (cont.)		P002		
Embalajes/envases compuestos	Masa neta máxima (véase 4.1.3.3)			
	Grupo de embalaje/envase I	Grupo de embalaje/envase II	Grupo de embalaje/envase III	
Recipiente de plástico en bidón de acero, aluminio, madera contrachapada, cartón o plástico (6HA1, 6HB1, 6HG1 <sup>5</sup> , 6HD1 <sup>5</sup> o 6HH1)	400 kg	400 kg	400 kg	
Recipiente de plástico en jaula o caja de acero o aluminio, caja de madera, madera contrachapada, cartón o plástico compacto (6HA2, 6HB2, 6HC, 6HD2 <sup>5</sup> , 6HG2 <sup>5</sup> o 6HH2)	75 kg	75 kg	75 kg	
Recipiente de vidrio en bidón de acero, aluminio, madera contrachapada o cartón (6PA1, 6PB1, 6PD1 <sup>5</sup> o 6PG1 <sup>5</sup> ), o en caja de acero, aluminio, madera o cartón o en canasta de mimbre (6PA2, 6PB2, 6PC, 6PG2 <sup>5</sup> o 6PD2 <sup>5</sup> ), o en embalaje/envase de plástico compacto o expandido (6PH2 o 6PH1 <sup>5</sup> )	75 kg	75 kg	75 kg	
<sup>4</sup> No se deberán utilizar estos embalajes/envases para sustancias del grupo de embalaje/envase I que puedan licuarse durante el transporte (véase 4.1.3.4). <sup>5</sup> No se deberán utilizar estos embalajes/envases cuando las sustancias transportadas puedan licuarse durante el transporte (véase 4.1.3.4).				
<b>Recipientes a presión, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.3.6.</b>				
<b>Disposiciones especiales relativas al embalaje/ensado:</b>				
PP7	En el caso del N° UN 2000, el celuloide podrá transportarse no embalado en paletas, envuelto en película de plástico y afianzado por medios apropiados, tales como cintas de acero, como plena carga en unidades de transporte cerradas. Cada paleta no deberá rebasar los 1 000 kg.			
PP8	En el caso del N° UN 2002, los embalajes/envases deberán construirse de forma que no puedan explotar a causa del aumento de la presión interna. Para estas sustancias no se deberán utilizar botellas de gas ni recipientes de gas.			
PP9	En el caso de los N°s UN 3175, 3243 y 3244, los embalajes/envases deberán ajustarse a un modelo tipo que haya superado el ensayo de estanquidad exigido para el nivel de prestaciones del grupo de embalaje/envase II. En el caso del N° UN 3175, no se exigirá el ensayo de estanquidad cuando los líquidos estén completamente absorbidos en material sólido contenido en sacos sellados.			
PP11	En el caso del N° UN 1309, grupo de embalaje/envase III, y en el caso de los N°s UN 1361 y 1362, se permiten los sacos 5M1 si van sobreenvueltos en sacos de plástico y en envoltorios de contracción o extensión en paletas.			
PP12	En el caso de los N°s UN 1361, 2213 y 3077, se permiten los sacos 5H1, 5L1 y 5M1 cuando son transportados en unidades de transporte cerradas.			
PP13	En el caso de los artículos clasificados con el N° UN 2870, sólo se autorizan los embalajes/envases combinados que superen los ensayos exigidos para el grupo de embalaje/envase I.			
PP14	En el caso de los N°s UN 2211, 2698 y 3314, no se exige que los embalajes/envases superen los ensayos de idoneidad previstos en el capítulo 6.1.			
PP15	En el caso de los N°s UN 1324 y 2623, los embalajes/envases deberán satisfacer el grado de resistencia previsto para el grupo de embalaje/envase III.			
PP20	En el caso del N° UN 2217, podrá utilizarse cualquier recipiente estanco a los pulverulentos y no desgarrable.			
PP30	En el caso del N° UN 2471, no se permiten los embalajes/envases interiores de papel o de cartón.			
PP31	En el caso de los N°s UN 1362, 1463, 1565, 1575, 1626, 1680, 1689, 1698, 1868, 1889, 1932, 2471, 2545, 2546, 2881, 3048, 3088, 3170, 3174, 3181, 3182, 3189, 3190, 3205, 3206, 3341, 3342, 3448, 3449 y 3450, los embalajes/envases deberán ir herméticamente cerrados.			
PP34	En el caso del N° UN 2969 (como granos enteros), se permiten los sacos 5H1, 5L1 y 5M1.			
PP37	En el caso de los N°s UN 2212 y 2590, se permiten los sacos 5M1. Todos los sacos de cualquier tipo deberán transportarse en unidades de transporte cerradas, o colocarse en sobreembalajes/envases rígidos cerrados.			
PP38	En el caso del N° UN 1309, los sacos sólo se permiten en unidades de transporte cerradas o como cargas unitarias.			
PP84	En el caso del N° UN 1057, deberán usarse embalajes/envases exteriores rígidos que superen los ensayos exigidos para un nivel de prestaciones correspondiente al grupo de embalaje/envase II. Los embalajes/envases se proyectarán, construirán y dispondrán para impedir que se mueva el contenido, se enciendan por inadvertencia los dispositivos, o se desprenda accidentalmente gas o líquido inflamable.			
PP85	En el caso de los N°s UN 1748, 2208, 2880, 3485, 3486 y 3487, no se permiten los sacos.			
PP92	En el caso de los N°s UN 3531 y 3533, los embalajes/envases se proyectarán y construirán de forma que permitan la liberación del gas o vapor, a fin de evitar una acumulación de presión que pueda provocar la ruptura de los embalajes/envases en caso de pérdida de estabilización.			
PP100	En el caso de los N°s UN 1309, 1323, 1333, 1376, 1435, 1449, 1457, 1472, 1476, 1483, 1509, 1516, 1567, 1869, 2210, 2858, 2878, 2968, 3089, 3096 y 3125, los embalajes/envases flexibles, de cartón o de madera deberán ser estancos a los pulverulentos y resistentes al agua, o estar provistos de un forro estanco a los pulverulentos y resistente al agua.			

P003	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P003
<p>Las mercancías peligrosas se deberán colocar en embalajes/envases exteriores adecuados. Los embalajes/envases deberán cumplir las disposiciones de 4.1.1.1, 4.1.1.2, 4.1.1.4, 4.1.1.8 y 4.1.3, y deberán estar proyectados de forma que cumplan las disposiciones de fabricación de 6.1.4. Se deberán utilizar embalajes/envases exteriores contruidos de material apropiado y de una resistencia y proyecto adecuados a la capacidad del embalaje/envase y al uso a que se destinen. En los casos en que esta instrucción se utilice para el transporte de artículos o embalajes/envases interiores de embalajes/envases combinados, los embalajes/envases deberán estar proyectados y fabricados con miras a impedir la descarga por inadvertencia de los artículos en condiciones normales de transporte.</p>		
<p><i>Disposiciones especiales relativas al embalaje/envasado:</i></p>		
PP16	En el caso del N <sup>o</sup> UN 2800, las baterías se deberán proteger para evitar el cortocircuito dentro de los embalajes/envases.	
PP17	En el caso del N <sup>o</sup> UN 2037, los bultos no deberán rebasar los 55 kg de masa neta si se trata de embalajes/envases de cartón, y los 125 kg de masa neta si trata de otro tipo de embalajes/envases.	
PP18	En el caso del N <sup>o</sup> UN 1845, los embalajes/envases deberán estar proyectados y fabricados de forma que permitan el escape del gas carbónico para evitar una acumulación de presión que pueda romperlos.	
PP19	En el caso de los N <sup>os</sup> UN 1327, 1364, 1365, 1856 y 3360, se autoriza el transporte en balas.	
PP20	En el caso de los N <sup>os</sup> UN 1363, 1386, 1408 y 2793, puede utilizarse cualquier recipiente estanco a los pulverulentos y no desgarrable.	
PP32	En el caso de los N <sup>os</sup> UN 2857 y 3358, las mercancías pueden transportarse sin embalar/envasar, en jaulas o sobreembalajes/envases apropiados.	
PP90	En el caso del N <sup>o</sup> UN 3506, se utilizarán revestimientos interiores sellados o sacos de material estanco robusto, resistente a las perforaciones e impermeable al mercurio, que impidan la salida de la sustancia del bulto independientemente de la posición de éste.	
PP91	En el caso del N <sup>o</sup> UN 1044, los extintores de incendios de gran tamaño podrán transportarse también sin embalaje/envase a condición de que se cumplan las prescripciones establecidas en 4.1.3.8.1.1 a 4.1.3.8.1.5, las válvulas estén protegidas por uno de los métodos descritos en 4.1.6.1.8.1 a 4.1.6.1.8.4 y el resto del equipo montado en el extintor de incendios esté protegido contra una activación accidental. A los efectos de esta disposición especial relativa al embalaje/envasado, por «extintores de incendios de gran tamaño» se entiende los extintores de incendios descritos en los apartados .3 a .5 de la disposición especial 225 del capítulo 3.3.	
PP100	En el caso de los N <sup>os</sup> UN 1408 y 2793, los embalajes/envases flexibles, de cartón o de madera deberán ser estancos a los pulverulentos y resistentes al agua, o estar provistos de un forro estanco a los pulverulentos y resistente al agua.	

P004	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P004
<p>Esta instrucción se aplica a los N<sup>os</sup> UN 3473, 3476, 3477, 3478 y 3479.</p>		
<p>Se autorizan los siguientes embalajes/envases:</p>		
1)	<p>En el caso de los cartuchos para pilas de combustible, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1.1, 4.1.1.2, 4.1.1.3, 4.1.1.6 y 4.1.3:</p> <p style="padding-left: 20px;">Bidones (1A2, 1B2, 1N2, 1H2, 1D, 1G);</p> <p style="padding-left: 20px;">Cajas (4A, 4B, 4N, 4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G, 4H1, 4H2);</p> <p style="padding-left: 20px;">Jerricanes (3A2, 3B2, 3H2).</p> <p>Los embalajes/envases se ajustarán al nivel de prestaciones del grupo de embalaje/envase II.</p>	
2)	<p>En el caso de los cartuchos para pilas de combustible embalados/envasados con un equipo: embalajes/envases exteriores resistentes que cumplan las disposiciones generales de 4.1.1.1, 4.1.1.2, 4.1.1.6 y 4.1.3.</p> <p>Cuando los cartuchos para pilas de combustibles se embalen/envasen con el equipo, deberán colocarse en embalajes/envases interiores o en un embalaje/envase exterior con material amortiguador o con tabiques divisorios, de manera que los cartuchos queden protegidos contra los daños que pueda causar el movimiento o la colocación del contenido en el embalaje/envase exterior.</p> <p>El equipo se sujetará para que no se mueva dentro del embalaje/envase exterior.</p> <p>A los efectos de la presente instrucción de embalaje/envasado, por «equipo» se entiende un aparato que necesita los cartuchos para pilas de combustible con los que se embala/envasa para funcionar.</p>	
3)	<p>En el caso de los cartuchos para pilas de combustible instalados en un equipo: embalajes/envases exteriores resistentes que cumplan las disposiciones de 4.1.1.1, 4.1.1.2, 4.1.1.6 y 4.1.3.</p> <p>Los equipos grandes y robustos (véase 4.1.3.8) que contengan cartuchos para pilas de combustible podrán transportarse sin embalar. En el caso de los cartuchos para pilas de combustible instalados en un equipo, el sistema completo deberá estar protegido contra cortocircuitos y contra la puesta en marcha accidental.</p>	

P005	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P005
Esta instrucción de embalaje/envasado se aplica a los N <sup>os</sup> UN 3528, 3529 y 3530.		
Si el motor o la maquinaria se ha construido y proyectado de modo que el medio de contención que contenga las mercancías peligrosas ofrezca una protección adecuada, no se requerirá un embalaje/envase exterior.		
De no ser así, las mercancías peligrosas presentes en los motores o maquinarias se protegerán con embalajes/envases exteriores contruidos con materiales adecuados y con la resistencia y el proyecto apropiados a su capacidad y al uso previsto, y de modo que se cumplan las prescripciones aplicables establecidas en 4.1.1.1, o se fijarán de tal modo que no puedan soltarse en las condiciones normales de transporte, por ejemplo colocándolas en armaduras o jaulas o en otros dispositivos de manipulación.		
Además, el modo en que los medios de contención se coloquen dentro del motor o la maquinaria será tal que, en las condiciones normales de transporte, se evite todo daño al medio de contención que contenga las mercancías peligrosas; y, en caso de daño a un medio de contención que contenga mercancías peligrosas líquidas, no deberá ser posible ninguna fuga de mercancías peligrosas del motor o la maquinaria (para cumplir este requisito podrá utilizarse un revestimiento estanco).		
Los medios de contención que contengan mercancías peligrosas deberán instalarse, asegurarse o rodearse de material de relleno de modo tal que se evite toda ruptura o fuga y se limite su movimiento dentro del motor o la maquinaria en las condiciones normales de transporte. El material de relleno no deberá reaccionar de forma peligrosa con el contenido de los medios de contención. Una fuga de contenido no menoscabará sustancialmente las propiedades protectoras del material de relleno.		
<b>Requisito adicional:</b> Las otras mercancías peligrosas (por ejemplo, las baterías, los extintores, los acumuladores de gas comprimido o los dispositivos de seguridad) necesarias para el funcionamiento o el manejo del motor o la maquinaria en condiciones de seguridad estarán montadas de forma segura en el motor o la máquina.		

P010	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P010
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1 y 4.1.3:		
<b>Embalajes/envases combinados</b>		<b>Masa neta máxima (véase 4.1.3.3)</b>
<b>Embalaje/envase interior</b>	<b>Embalaje/envase exterior</b>	
De vidrio 1 ℓ	<b>Bidones</b> de acero (1A1, 1A2) de plástico (1H1, 1H2) de madera contrachapada (1D) de cartón (1G)	400 kg
De acero 40 ℓ		400 kg
		400 kg
		400 kg
	<b>Cajas</b> de acero (4A) de madera natural (4C1, 4C2) de madera contrachapada (4D) de madera reconstituida (4F) de cartón (4G) de plástico expandido (4H1) de plástico compacto (4H2)	400 kg
		400 kg
		400 kg
		400 kg
		400 kg
		60 kg
	400 kg	
<b>Embalajes/envases sencillos</b>		<b>Capacidad máxima (véase 4.1.3.3)</b>
<b>Bidones</b> de acero, de tapa no desmontable (1A1)		450 ℓ
<b>Jerricanes</b> de acero, de tapa no desmontable (3A1)		60 ℓ
<b>Embalajes/envases compuestos</b>		
Recipiente de plástico en bidón de acero (6HA1)		250 ℓ
<b>Recipientes a presión de acero, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.3.6.</b>		

P099	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P099
Sólo pueden utilizarse los embalajes/envases aprobados por la autoridad competente para estas mercancías (véase 4.1.3.7). Un ejemplar de la aprobación de la autoridad competente acompañará a cada remesa, o el documento de transporte contendrá una indicación de que el embalaje/envase ha sido aprobado por la autoridad competente.		

P101	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P101
Sólo pueden utilizarse los embalajes/envases aprobados por la autoridad competente. En el documento de transporte deberá indicarse el Estado en cuyo nombre actúa esa autoridad, utilizando al efecto las letras distintivas de los vehículos automóviles en el tráfico internacional, tal como se indica a continuación: «Embalaje/envase aprobado por la autoridad competente de ...»		

P110 a) INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO P110 a)		
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de embalaje/envasado de 4.1.1 y 4.1.3 y las disposiciones especiales de embalaje/envasado de 4.1.5:		
Embalaje/envase interior	Embalaje/envase intermedio	Embalaje/envase exterior
<b>Sacos</b> de plástico de tela, revestidos o forrados de plástico de caucho de tela, cauchotados de tela <b>Recipientes</b> de madera	<b>Sacos</b> de plástico de tela, revestidos o forrados de plástico de caucho de tela, cauchotados <b>Recipientes</b> de plástico de metal de madera	<b>Bidones</b> de acero (1A1, 1A2) de metal distinto del acero o el aluminio (1N1, 1N2) de plástico (1H1, 1H2)
<b>Disposiciones adicionales:</b> 1 El embalaje/envase intermedio deberá estar relleno de material saturado con agua, como, por ejemplo, una solución anticongelante, o de material amortiguador humidificado. 2 El embalaje/envase exterior deberá estar relleno de material saturado con agua, como por ejemplo una solución anticongelante, o de material amortiguador humidificado. El embalaje/envase exterior deberá estar construido y sellado para impedir que la solución humidificadora se evapore, excepto si el N° UN 0224 se transporta en seco.		

P110 b) INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO P110 b)		
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de embalaje/envasado de 4.1.1 y 4.1.3 y las disposiciones especiales de embalaje/envasado de 4.1.5:		
Embalaje/envase interior	Embalaje/envase intermedio	Embalaje/envase exterior
<b>Recipientes</b> de metal de madera de caucho conductor de plástico conductor <b>Sacos</b> de caucho conductor de plástico conductor	<b>Tabiques divisorios</b> de metal de madera de plástico de cartón	<b>Cajas</b> de madera natural, con paredes estancas a los pulverulentos (4C2) de madera contrachapada (4D) de madera reconstituida (4F)
<b>Disposición especial relativa al embalaje/envasado:</b> <b>PP42</b> En el caso de los N°s UN 0074, 0113, 0114, 0129, 0130, 0135 y 0224, deberán cumplirse las condiciones siguientes: .1 ningún embalaje/envase interior deberá contener más de 50 g de sustancia explosiva (cantidad correspondiente a la sustancia en seco); .2 ningún compartimiento entre tabiques divisorios deberá contener más de un embalaje/envase interior, el cual deberá ir firmemente afianzado; y .3 el embalaje/envase exterior podrá dividirse en un número máximo de 25 compartimientos.		



P111 INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO P111		
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de embalaje/envasado de 4.1.1 y 4.1.3 y las disposiciones especiales de embalaje/envasado de 4.1.5:		
Embalaje/envase interior	Embalaje/envase intermedio	Embalaje/envase exterior
<b>Sacos</b> de papel impermeabilizado de plástico de tela, cauchotados  <b>Hojas</b> de plástico de tela, cauchotadas  <b>Recipientes</b> de madera	<i>No es necesario</i>	<b>Cajas</b> de acero (4A) de aluminio (4B) de otro metal (4N) de madera natural, ordinaria (4C1) de madera natural, estancas a los pulverulentos (4C2) de madera contrachapada (4D) de madera reconstituida (4F) de cartón (4G) de plástico expandido (4H1) de plástico compacto (4H2)  <b>Bidones</b> de acero (1A1, 1A2) de aluminio (1B1, 1B2) de otro metal (1N1, 1N2) de madera contrachapada (1D) de cartón (1G) de plástico (1H1, 1H2)
<b>Disposición especial relativa al embalaje/envasado:</b>		
PP43 No se precisa embalaje/envase interior para el N° UN 0159 cuando se utilicen bidones de metal (1A1, 1A2, 1B1, 1B2, 1N1 o 1N2) o de plástico (1H1 o 1H2) como embalaje/envase exterior.		

P112 a) INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO P112 a) (Sólido humidificado, 1.1D)		
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de embalaje/envasado de 4.1.1 y 4.1.3 y las disposiciones especiales de embalaje/envasado de 4.1.5:		
Embalaje/envase interior	Embalaje/envase intermedio	Embalaje/envase exterior
<b>Sacos</b> de papel de varias hojas, hidrorresistentes de plástico de tela de tela, cauchotados de tejido de plástico  <b>Recipientes</b> de metal de plástico de madera	<b>Sacos</b> de plástico de tela, revestidos o forrados de plástico  <b>Recipientes</b> de metal de plástico de madera	<b>Cajas</b> de acero (4A) de aluminio (4B) de otro metal (4N) de madera natural, ordinaria (4C1) de madera natural, estancas a los pulverulentos (4C2) de madera contrachapada (4D) de madera reconstituida (4F) de cartón (4G) de plástico expandido (4H1) de plástico compacto (4H2)  <b>Bidones</b> de acero (1A1, 1A2) de aluminio (1B1, 1B2) de otro metal (1N1, 1N2) de madera contrachapada (1D) de cartón (1G) de plástico (1H1, 1H2)
<b>Disposición adicional:</b>		
No se precisa embalaje/envase intermedio si se utilizan bidones estancos de tapa desmontable como embalaje/envase exterior.		
<b>Disposiciones especiales relativas al embalaje/envasado:</b>		
PP26 En el caso de los N°s UN 0004, 0076, 0078, 0154, 0219 y 0394, los embalajes/envases no deberán contener plomo.		
PP45 No se precisa embalaje/envase intermedio para los N°s UN 0072 y 0226.		



P112 b)	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO (Sólido seco, distinto del polvo, 1.1D)		P112 b)
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de embalaje/envasado de 4.1.1 y 4.1.3 y las disposiciones especiales de embalaje/envasado de 4.1.5:			
Embalaje/envase interior	Embalaje/envase intermedio	Embalaje/envase exterior	
<p><b>Sacos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>de papel kraft</li> <li>de papel de varias hojas, hidrorresistentes</li> <li>de plástico</li> <li>de tela</li> <li>de tela, cauchotados</li> <li>de tejido de plástico</li> </ul>	<p><b>Sacos</b> (solamente para el N° UN 0150)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>de plástico</li> <li>de tela, revestidos o forrados</li> <li>de plástico</li> </ul>	<p><b>Sacos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>de tejido de plástico, estancos a los pulverulentos (5H2)</li> <li>de tejido de plástico, hidrorresistentes (5H3)</li> <li>de película de plástico (5H4)</li> <li>de tela, estancos a los pulverulentos (5L2)</li> <li>de tela, hidrorresistentes (5L3)</li> <li>de papel de varias hojas, hidrorresistentes (5M2)</li> </ul> <p><b>Cajas</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>de acero (4A)</li> <li>de aluminio (4B)</li> <li>de otro metal (4N)</li> <li>de madera natural, ordinaria (4C1)</li> <li>de madera natural, estancas a los pulverulentos (4C2)</li> <li>de madera contrachapada (4D)</li> <li>de madera reconstituida (4F)</li> <li>de cartón (4G)</li> <li>de plástico expandido (4H1)</li> <li>de plástico compacto (4H2)</li> </ul> <p><b>Bidones</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>de acero (1A1, 1A2)</li> <li>de aluminio (1B1, 1B2)</li> <li>de otro metal (1N1, 1N2)</li> <li>de madera contrachapada (1D)</li> <li>de cartón (1G)</li> <li>de plástico (1H1, 1H2)</li> </ul>	
<p><b>Disposiciones especiales relativas al embalaje/envasado:</b></p> <p><b>PP26</b> En el caso de los N°s UN 0004, 0076, 0078, 0154, 0216, 0219 y 0386, los embalajes/envases no deberán contener plomo.</p> <p><b>PP46</b> En el caso del N° UN 0209, se recomiendan sacos estancos a los pulverulentos (5H2) para el TNT en forma de copos o pepitas en estado seco y con una masa neta máxima de 30 kg.</p> <p><b>PP47</b> No se precisa embalaje/envase interior para el N° UN 0222 cuando el embalaje/envase exterior es un saco.</p>			



P112 c) INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO P112 c) (Polvo seco y sólido, 1.1D)		
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de embalaje/envasado de 4.1.1 y 4.1.3 y las disposiciones especiales de embalaje/envasado de 4.1.5:		
Embalaje/envase interior	Embalaje/envase intermedio	Embalaje/envase exterior
<b>Sacos</b> de papel de varias hojas, hidrorresistentes de plástico de tejido de plástico  <b>Recipientes</b> de cartón de metal de plástico de madera	<b>Sacos</b> de papel de varias hojas, hidrorresistentes, con forro interior de plástico  <b>Recipientes</b> de metal de plástico de madera	<b>Cajas</b> de acero (4A) de aluminio (4B) de otro metal (4N) de madera natural, ordinaria (4C1) de madera natural, estancas a los pulverulentos (4C2) de madera contrachapada (4D) de madera reconstituida (4F) de cartón (4G) de plástico compacto (4H2)  <b>Bidones</b> de acero (1A1, 1A2) de aluminio (1B1, 1B2) de otro metal (1N1, 1N2) de madera contrachapada (1D) de cartón (1G) de plástico (1H1, 1H2)
<b>Disposiciones adicionales:</b> 1 No se precisa embalaje/envase interior si se utilizan bidones como embalaje/envase exterior. 2 Los embalajes/envases deberán ser estancos a los pulverulentos.		
<b>Disposiciones especiales relativas al embalaje/envasado:</b> <b>PP26</b> En el caso de los N <sup>os</sup> UN 0004, 0076, 0078, 0154, 0216, 0219 y 0386, los embalajes/envases no deberán contener plomo. <b>PP46</b> En el caso del N <sup>o</sup> UN 0209, se recomiendan sacos estancos a los pulverulentos (5H2) para el TNT en forma de copos o pepitas en estado seco y con una masa máxima de 30 kg. <b>PP48</b> En el caso del N <sup>o</sup> UN 0504, no se deberán utilizar embalajes/envases de metal. Los embalajes/envases de otros materiales que contengan una pequeña cantidad de metal, por ejemplo cierres metálicos u otros accesorios metálicos como los que se mencionan en 6.1.4, no se considerarán embalajes/envases de metal.		

P113 INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO P113		
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de embalaje/envasado de 4.1.1 y 4.1.3 y las disposiciones especiales de embalaje/envasado de 4.1.5:		
Embalaje/envase interior	Embalaje/envase intermedio	Embalaje/envase exterior
<b>Sacos</b> de papel de plástico de tela, cauchotados  <b>Recipientes</b> de cartón de metal de plástico de madera	<i>No es necesario</i>	<b>Cajas</b> de acero (4A) de aluminio (4B) de otro metal (4N) de madera natural, ordinaria (4C1) de madera natural, con paredes estancas a los pulverulentos (4C2) de madera contrachapada (4D) de madera reconstituida (4F) de cartón (4G) de plástico compacto (4H2)  <b>Bidones</b> de acero (1A1, 1A2) de aluminio (1B1, 1B2) de otro metal (1N1, 1N2) de madera contrachapada (1D) de cartón (1G) de plástico (1H1, 1H2)
<b>Disposición adicional:</b> Los embalajes/envases deberán ser estancos a los pulverulentos.		
<b>Disposiciones especiales relativas al embalaje/envasado:</b> PP49 En el caso de los N <sup>os</sup> UN 0094 y 0305, el embalaje/envase interior no deberá llevar más de 50 g de sustancia. PP50 No se precisa un embalaje/envase interior para el N <sup>o</sup> UN 0027 si se utilizan bidones como embalaje/envase exterior. PP51 En el caso del N <sup>o</sup> UN 0028, podrán utilizarse hojas de papel kraft o de papel encerado como embalaje/envase interior.		

P114 a) INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO P114 a)		
(Sólido humidificado)		
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de embalaje/envasado de 4.1.1 y 4.1.3 y las disposiciones especiales de embalaje/envasado de 4.1.5:		
Embalaje/envase interior	Embalaje/envase intermedio	Embalaje/envase exterior
<b>Sacos</b> de plástico de tela de tejido de plástico  <b>Recipientes</b> de metal de plástico de madera	<b>Sacos</b> de plástico de tela, revestidos o forrados de plástico  <b>Recipientes</b> de metal de plástico  <b>Tabiques divisorios</b> de madera	<b>Cajas</b> de acero (4A) de metal distinto del acero o el aluminio (4N) de madera natural, ordinaria (4C1) de madera natural, con paredes estancas a los pulverulentos (4C2) de madera contrachapada (4D) de madera reconstituida (4F) de cartón (4G) de plástico compacto (4H2)  <b>Bidones</b> de acero (1A1, 1A2) de aluminio (1B1, 1B2) de otro metal (1N1, 1N2) de madera contrachapada (1D) de cartón (1G) de plástico (1H1, 1H2)
<b>Disposición adicional:</b> No se precisa embalaje/envase intermedio si se utilizan bidones estancos de tapa desmontable como embalaje/envase exterior.		
<b>Disposiciones especiales relativas al embalaje/envasado:</b> PP26 En el caso de los N <sup>os</sup> UN 0077, 0132, 0234, 0235 y 0236, los embalajes/envases no deberán contener plomo. PP43 No se precisa embalaje/envase interior para el N <sup>o</sup> UN 0342 cuando se utilicen bidones de metal (1A1, 1A2, 1B1, 1B2, 1N1 o 1N2) o de plástico (1H1 o 1H2) como embalaje/envase exterior.		



P114 b) INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO (Sólido seco) P114 b)		
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de embalaje/envasado de 4.1.1 y 4.1.3 y las disposiciones especiales de embalaje/envasado de 4.1.5:		
Embalaje/envase interior	Embalaje/envase intermedio	Embalaje/envase exterior
<b>Sacos</b> de papel kraft de plástico de tela, estancos a los pulverulentos de tejido de plástico, estancos a los pulverulentos  <b>Recipientes</b> de cartón de metal de papel de plástico de tejido de plástico, estancos a los pulverulentos de madera	<i>No es necesario</i>	<b>Cajas</b> de madera natural, ordinaria (4C1) de madera natural, con paredes estancas a los pulverulentos (4C2) de madera contrachapada (4D) de madera reconstituida (4F) de cartón (4G)  <b>Bidones</b> de acero (1A1, 1A2) de aluminio (1B1, 1B2) de otro metal (1N1, 1N2) de madera contrachapada (1D) de cartón (1G) de plástico (1H1, 1H2)
<b>Disposiciones especiales relativas al embalaje/envasado:</b> <b>PP26</b> En el caso de los N <sup>os</sup> UN 0077, 0132, 0234, 0235 y 0236, los embalajes/envases no deberán contener plomo. <b>PP48</b> En el caso de los N <sup>os</sup> UN 0508 y 0509, no se utilizarán embalajes/envases metálicos. Los embalajes/envases de otros materiales que contengan una pequeña cantidad de metal, por ejemplo cierres metálicos u otros accesorios metálicos como los que se mencionan en 6.1.4, no se considerarán embalajes/envases de metal. <b>PP50</b> En el caso de los N <sup>os</sup> UN 0160, 0161 y 0508, no es necesario embalaje/envase interior si se utilizan bidones como embalaje/envase exterior. <b>PP52</b> En el caso de los N <sup>os</sup> UN 0160 y 0161, cuando se utilicen bidones metálicos (1A1, 1A2, 1B1, 1B2, 1N1 o 1N2) como embalajes/envases exteriores, tales bidones deberán construirse de modo que se evite el riesgo de explosión al aumentar la presión interna por causas internas o externas.		

P115 INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO P115		
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de embalaje/envasado de 4.1.1 y 4.1.3 y las disposiciones especiales de embalaje/envasado de 4.1.5:		
Embalaje/envase interior	Embalaje/envase intermedio	Embalaje/envase exterior
<b>Recipientes</b> de plástico de madera	<b>Sacos</b> de plástico en recipientes de metal  <b>Bidones</b> de metal  <b>Recipientes</b> de madera	<b>Cajas</b> de madera natural, ordinaria (4C1) de madera natural, con paredes estancas a los pulverulentos (4C2) de madera contrachapada (4D) de madera reconstituida (4F)  <b>Bidones</b> de acero (1A1, 1A2) de aluminio (1B1, 1B2) de otro metal (1N1, 1N2) de madera contrachapada (1D) de cartón (1G) de plástico (1H1, 1H2)
<b>Disposiciones especiales relativas al embalaje/envasado:</b> PP45 No se precisa embalaje/envase intermedio para el N° UN 0144. PP53 En el caso de los N°s UN 0075, 0143, 0495 y 0497, cuando el embalaje/envase exterior consista en cajas, los embalajes/envases interiores deberán tener tapas roscadas de cierre con cinta adhesiva, y la capacidad de cada uno de ellos no deberá superar los 5 ℓ. Los embalajes/envases interiores deberán estar rodeados de material amortiguador absorbente e incombustible. La cantidad de material amortiguador absorbente debe ser suficiente para absorber el contenido líquido. Los recipientes metálicos deberán estar separados por material amortiguador. La masa neta de propulsante está limitada a 30 kg por bulto si los embalajes/envases exteriores son cajas. PP54 En el caso de los N°s UN 0075, 0143, 0495 y 0497, cuando se usen bidones como embalaje/envase exterior y los embalajes/envases intermedios sean bidones, éstos deberán estar rodeados por material amortiguador incombustible en cantidad suficiente para absorber el contenido líquido. Puede utilizarse, en lugar de los embalajes/envases interiores e intermedios, un embalaje/envase compuesto formado por un recipiente de plástico dentro de un bidón metálico. El volumen neto de propulsante en cada bulto no deberá superar los 120 ℓ. PP55 En el caso del N° UN 0144, se deberá agregar material amortiguador absorbente. PP56 Los recipientes de metal como embalajes/envases interiores se podrán utilizar para el N° UN 0144. PP57 Se deberán utilizar sacos como embalaje/envase intermedio para los N°s UN 0075, 0143, 0495 y 0497 cuando se utilicen cajas como embalaje/envase exterior. PP58 Se deberán utilizar bidones como embalaje/envase intermedio para los N°s UN 0075, 0143, 0495 y 0497 cuando se utilicen bidones como embalaje/envase exterior. PP59 En el caso del N° UN 0144, las cajas de cartón (4G) podrán utilizarse como embalaje/envase exterior. PP60 Para el N° UN 0144, no se utilizarán bidones de aluminio (1B1 o 1B2) ni bidones de un metal distinto del acero o el aluminio (1N1 o 1N2).		



P116 INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO P116		
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de embalaje/envasado de 4.1.1 y 4.1.3 y las disposiciones especiales de embalaje/envasado de 4.1.5:		
Embalaje/envase interior	Embalaje/envase intermedio	Embalaje/envase exterior
<p><b>Sacos</b> de papel, hidrorresistentes y oleorresistentes de plástico de tela, revestidos o forrados de plástico de tejido de plástico, estancos a los pulverulentos</p> <p><b>Recipientes</b> de cartón, hidrorresistentes de metal de plástico de madera, estancos a los pulverulentos</p> <p><b>Hojas</b> de papel, hidrorresistentes de papel encerado de plástico</p>	<p><i>No es necesario</i></p>	<p><b>Sacos</b> de tejido de plástico (5H1, 5H2, 5H3) de papel de varias hojas, hidrorresistentes (5M2) de película de plástico (5H4) de tela, estancos a los pulverulentos (5L2) de tela, hidrorresistentes (5L3)</p> <p><b>Cajas</b> de acero (4A) de aluminio (4B) de otro metal (4N) de madera natural, ordinaria (4C1) de madera natural, con paredes estancas a los pulverulentos (4C2) de madera contrachapada (4D) de madera reconstituida (4F) de cartón (4G) de plástico compacto (4H2)</p> <p><b>Bidones</b> de acero (1A1, 1A2) de aluminio (1B1, 1B2) de otro metal (1N1, 1N2) de cartón (1G) de plástico (1H1, 1H2) de madera contrachapada (1D)</p> <p><b>Jerricanes</b> de acero (3A1, 3A2) de plástico (3H1, 3H2)</p>
<p><b>Disposiciones especiales relativas al embalaje/envasado:</b></p> <p><b>PP61</b> No se precisan embalajes/envases interiores para los N<sup>os</sup> UN 0082, 0241, 0331 y 0332, si se utilizan bidones estancos de tapa desmontable como embalaje/envase exterior.</p> <p><b>PP62</b> No se precisan embalajes/envases interiores para los N<sup>os</sup> UN 0082, 0241, 0331 y 0332, cuando el explosivo esté contenido en un material impermeable a los líquidos.</p> <p><b>PP63</b> No se precisa embalaje/envase interior para el N<sup>o</sup> UN 0081, si está contenido en un plástico rígido que sea impermeable a los ésteres nítricos.</p> <p><b>PP64</b> No se precisa embalaje/envase interior para el N<sup>o</sup> UN 0331, cuando se utilicen sacos (5H2, 5H3 o 5H4) como embalaje/envase exterior.</p> <p><b>PP65</b> [Suprimida]</p> <p><b>PP66</b> No se deberán utilizar sacos como embalaje/envase exterior para el N<sup>o</sup> UN 0081.</p>		

P130 INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO P130		
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de embalaje/envasado de 4.1.1 y 4.1.3 y las disposiciones especiales de embalaje/envasado de 4.1.5:		
Embalaje/envase interior	Embalaje/envase intermedio	Embalaje/envase exterior
<i>No es necesario</i>	<i>No es necesario</i>	<b>Cajas</b> de acero (4A) de aluminio (4B) de otro metal (4N) de madera natural, ordinaria (4C1) de madera natural, con paredes estancas a los pulverulentos (4C2) de madera contrachapada (4D) de madera reconstituida (4F) de cartón (4G) de plástico expandido (4H1) de plástico compacto (4H2)  <b>Bidones</b> de acero (1A1, 1A2) de aluminio (1B1, 1B2) de otro metal (1N1, 1N2) de madera contrachapada (1D) de cartón (1G) de plástico (1H1, 1H2)
<b>Disposición especial relativa al embalaje/envasado:</b> <b>PP67</b> La siguiente disposición es aplicable a los N <sup>os</sup> UN 0006, 0009, 0010, 0015, 0016, 0018, 0019, 0034, 0035, 0038, 0039, 0048, 0056, 0137, 0138, 0168, 0169, 0171, 0181, 0182, 0183, 0186, 0221, 0243, 0244, 0245, 0246, 0254, 0280, 0281, 0286, 0287, 0297, 0299, 0300, 0301, 0303, 0321, 0328, 0329, 0344, 0345, 0346, 0347, 0362, 0363, 0370, 0412, 0424, 0425, 0434, 0435, 0436, 0437, 0438, 0451, 0488, 0502 y 0510: Podrán transportarse sin embalar/envasar los objetos explosivos de gran tamaño y resistencia, destinados normalmente a usos militares, sin sus medios de cebado o iniciación, o con ellos, y que contengan por lo menos dos dispositivos de protección eficaces. Cuando tales objetos tengan cargas de propulsión o sean autopropulsados, sus sistemas de ignición deberán estar protegidos contra toda posible activación en las condiciones normales de transporte. Un resultado negativo en los ensayos de la serie 4 con un objeto no embalado/envasado indica que cabe la posibilidad de transportar el objeto sin embalaje/envase. Esos objetos no embalados/envasados pueden fijarse a cunas, o ponerse dentro de jaulas o de otros dispositivos adecuados de manipulación.		

P131 INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO P131		
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de embalaje/envasado de 4.1.1 y 4.1.3 y las disposiciones especiales de embalaje/envasado de 4.1.5:		
Embalaje/envase interior	Embalaje/envase intermedio	Embalaje/envase exterior
<b>Sacos</b> de papel de plástico  <b>Recipientes</b> de cartón de metal de plástico de madera  <b>Carretes</b>	<i>No es necesario</i>	<b>Cajas</b> de acero (4A) de aluminio (4B) de otro metal (4N) de madera natural, ordinaria (4C1) de madera natural, con paredes estancas a los pulverulentos (4C2) de madera contrachapada (4D) de madera reconstituida (4F) de cartón (4G) de plástico compacto (4H2)  <b>Bidones</b> de acero (1A1, 1A2) de aluminio (1B1, 1B2) de otro metal (1N1, 1N2) de madera contrachapada (1D) de cartón (1G) de plástico (1H1, 1H2)
<b>Disposición especial relativa al embalaje/envasado:</b> <b>PP68</b> No se deberán utilizar sacos ni carretes como embalaje/envase interior para los N <sup>os</sup> UN 0029, 0267 y 0455.		



P132 a) INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO P132 a) (Objetos formados por envolturas cerradas de metal, de plástico o de cartón que contienen un explosivo detonante, o formados por explosivos detonantes pegados a plásticos)		
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de embalaje/envasado de 4.1.1 y 4.1.3 y las disposiciones especiales de embalaje/envasado de 4.1.5:		
Embalaje/envase interior	Embalaje/envase intermedio	Embalaje/envase exterior
<i>No es necesario</i>	<i>No es necesario</i>	<b>Cajas</b> de acero (4A) de aluminio (4B) de otro metal (4N) de madera natural, ordinaria (4C1) de madera natural, con paredes estancas a los pulverulentos (4C2) de madera contrachapada (4D) de madera reconstituida (4F) de cartón (4G) de plástico compacto (4H2)

P132 b) INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO P132 b) (Objetos sin envolturas protectoras cerradas)		
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de embalaje/envasado de 4.1.1 y 4.1.3 y las disposiciones especiales de embalaje/envasado de 4.1.5:		
Embalaje/envase interior	Embalaje/envase intermedio	Embalaje/envase exterior
<b>Recipientes</b> de cartón de metal de plástico de madera  <b>Hojas</b> de papel de plástico	<i>No es necesario</i>	<b>Cajas</b> de acero (4A) de aluminio (4B) de otro metal (4N) de madera natural, ordinaria (4C1) de madera natural, con paredes estancas a los pulverulentos (4C2) de madera contrachapada (4D) de madera reconstituida (4F) de cartón (4G) de plástico compacto (4H2)

P133 INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO P133		
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de embalaje/envasado de 4.1.1 y 4.1.3 y las disposiciones especiales de embalaje/envasado de 4.1.5:		
Embalaje/envase interior	Embalaje/envase intermedio	Embalaje/envase exterior
<b>Recipientes</b> de cartón de metal de plástico de madera  <b>Bandejas, provistas de tabiques divisorios</b> de cartón de plástico de madera	<b>Recipientes</b> de cartón de metal de plástico de madera	<b>Cajas</b> de acero (4A) de aluminio (4B) de otro metal (4N) de madera natural, ordinaria (4C1) de madera natural, con paredes estancas a los pulverulentos (4C2) de madera contrachapada (4D) de madera reconstituida (4F) de cartón (4G) de plástico compacto (4H2)
<b>Disposición adicional:</b> Los recipientes sólo se necesitan como embalajes/envases intermedios cuando los embalajes/envases interiores son bandejas.		
<b>Disposición especial relativa al embalaje/envasado:</b> <b>PP69</b> En el caso de los N <sup>os</sup> UN 0043, 0212, 0225, 0268 y 0306, no se deberán utilizar bandejas como embalajes/envases interiores.		



P134 INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO P134		
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de embalaje/ envasado de 4.1.1 y 4.1.3 y las disposiciones especiales de embalaje/ envasado de 4.1.5:		
Embalaje/envase interior	Embalaje/envase intermedio	Embalaje/envase exterior
<b>Sacos</b> hidrorresistentes  <b>Recipientes</b> de cartón de metal de plástico de madera  <b>Hojas</b> de cartón ondulado  <b>Tubos</b> de cartón	<i>No es necesario</i>	<b>Cajas</b> de acero (4A) de aluminio (4B) de otro metal (4N) de madera natural, ordinaria (4C1) de madera natural, con paredes estancas a los pulverulentos (4C2) de madera contrachapada (4D) de madera reconstituida (4F) de cartón (4G) de plástico expandido (4H1) de plástico compacto (4H2)  <b>Bidones</b> de acero (1A1, 1A2) aluminio (1B1, 1B2) de otro metal (1N1, 1N2) de madera contrachapada (1D) de cartón (1G) de plástico (1H1, 1H2)

P135 INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO P135		
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de embalaje/ envasado de 4.1.1 y 4.1.3 y las disposiciones especiales de embalaje/ envasado de 4.1.5:		
Embalaje/envase interior	Embalaje/envase intermedio	Embalaje/envase exterior
<b>Sacos</b> de papel de plástico  <b>Recipientes</b> de cartón de metal de plástico de madera  <b>Hojas</b> de papel de plástico	<i>No es necesario</i>	<b>Cajas</b> de acero (4A) de aluminio (4B) de otro metal (4N) de madera natural, ordinaria (4C1) de madera natural, con paredes estancas a los pulverulentos (4C2) de madera contrachapada (4D) de madera reconstituida (4F) de cartón (4G) de plástico expandido (4H1) de plástico compacto (4H2)  <b>Bidones</b> de acero (1A1, 1A2) aluminio (1B1, 1B2) de otro metal (1N1, 1N2) de madera contrachapada (1D) de cartón (1G) de plástico (1H1, 1H2)



P136 INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO P136		
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de embalaje/envasado de 4.1.1 y 4.1.3 y las disposiciones especiales de embalaje/envasado de 4.1.5:		
Embalaje/envase interior	Embalaje/envase intermedio	Embalaje/envase exterior
<b>Sacos</b> de plástico de tela  <b>Cajas</b> de cartón de plástico de madera  <b>Tabiques divisorios en el embalaje/envase exterior</b>	<i>No es necesario</i>	<b>Cajas</b> de acero (4A) de aluminio (4B) de otro metal (4N) de madera natural, ordinaria (4C1) de madera natural, con paredes estancas a los pulverulentos (4C2) de madera contrachapada (4D) de madera reconstituida (4F) de cartón (4G) de plástico compacto (4H2)  <b>Bidones</b> de acero (1A1, 1A2) de aluminio (1B1, 1B2) de otro metal (1N1, 1N2) de madera contrachapada (1D) de cartón (1G) de plástico (1H1, 1H2)

P137 INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO P137		
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de embalaje/envasado de 4.1.1 y 4.1.3 y las disposiciones especiales de embalaje/envasado de 4.1.5:		
Embalaje/envase interior	Embalaje/envase intermedio	Embalaje/envase exterior
<b>Sacos</b> de plástico  <b>Cajas</b> de cartón de madera  <b>Tubos</b> de cartón de metal de plástico  <b>Tabiques divisorios en el embalaje/envase exterior</b>	<i>No es necesario</i>	<b>Cajas</b> de acero (4A) de aluminio (4B) de otro metal (4N) de madera natural, ordinaria (4C1) de madera natural, con paredes estancas a los pulverulentos (4C2) de madera contrachapada (4D) de madera reconstituida (4F) de cartón (4G) de plástico compacto (4H2)  <b>Bidones</b> de acero (1A1, 1A2) de aluminio (1B1, 1B2) de otro metal (1N1, 1N2) de madera contrachapada (1D) de cartón (1G) de plástico (1H1, 1H2)
<b>Disposición especial relativa al embalaje/envasado:</b> <b>PP70</b> En el caso de los N <sup>os</sup> UN 0059, 0439, 0440 y 0441, si las cargas huecas están embaladas/envasadas individualmente, la cavidad cónica deberá apuntar hacia abajo, el bulto se marcará de conformidad con lo indicado en 5.2.1.7.1. Si las cargas huecas están embaladas/envasadas por pares, las cavidades cónicas deberán estar colocadas cara a cara para reducir al mínimo el efecto de chorro en caso de cebado o iniciación accidental.		

P138 INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO P138		
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de embalaje/envasado de 4.1.1 y 4.1.3 y las disposiciones especiales de embalaje/envasado de 4.1.5:		
Embalaje/envase interior	Embalaje/envase intermedio	Embalaje/envase exterior
Sacos de plástico	<i>No es necesario</i>	<b>Cajas</b> de acero (4A) de aluminio (4B) de otro metal (4N) de madera natural, ordinaria (4C1) de madera natural, con paredes estancas a los pulverulentos (4C2) de madera contrachapada (4D) de madera reconstituida (4F) de cartón (4G) de plástico compacto (4H2)  <b>Bidones</b> de acero (1A1, 1A2) de aluminio (1B1, 1B2) de otro metal (1N1, 1N2) de madera contrachapada (1D) de cartón (1G) de plástico (1H1, 1H2)
<b>Disposición adicional:</b> Si los extremos de los artículos están sellados, no se necesitan embalajes/envases interiores.		

P139 INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO P139		
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de embalaje/envasado de 4.1.1 y 4.1.3 y las disposiciones especiales de embalaje/envasado de 4.1.5:		
Embalaje/envase interior	Embalaje/envase intermedio	Embalaje/envase exterior
Sacos de plástico  Recipientes de cartón de metal de plástico de madera  Carretes  Hojas de papel de plástico	<i>No es necesario</i>	<b>Cajas</b> de acero (4A) de aluminio (4B) de otro metal (4N) de madera natural, ordinaria (4C1) de madera natural, con paredes estancas a los pulverulentos (4C2) de madera contrachapada (4D) de madera reconstituida (4F) de cartón (4G) de plástico compacto (4H2)  <b>Bidones</b> de acero (1A1, 1A2) de aluminio (1B1, 1B2) de otro metal (1N1, 1N2) de madera contrachapada (1D) de cartón (1G) de plástico (1H1, 1H2)
<b>Disposiciones especiales relativas al embalaje/envasado:</b> PP71 En el caso de los N <sup>os</sup> UN 0065, 0102, 0104, 0289 y 0290, los extremos de la mecha detonante deberán estar sellados, por ejemplo mediante una clavija o un obturador bien sujetos, de modo que el explosivo no pueda salirse. Los extremos de la mecha detonante flexible deberán estar bien atados. PP72 En el caso de los N <sup>os</sup> UN 0065 y 0289, no se precisa embalaje/envase interior cuando estén enrollados.		

P140 INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO P140		
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de embalaje/ envasado de 4.1.1 y 4.1.3 y las disposiciones especiales de embalaje/ envasado de 4.1.5:		
Embalaje/envase interior	Embalaje/envase intermedio	Embalaje/envase exterior
<b>Sacos</b> de plástico  <b>Carretes</b>  <b>Hojas</b> de papel kraft de plástico  <b>Recipientes</b> de madera	<i>No es necesario</i>	<b>Cajas</b> de acero (4A) de aluminio (4B) de otro metal (4N) de madera natural, ordinaria (4C1) de madera natural, con paredes estancas a los pulverulentos (4C2) de madera contrachapada (4D) de madera reconstituida (4F) de cartón (4G) de plástico compacto (4H2)  <b>Bidones</b> de acero (1A1, 1A2) de aluminio (1B1, 1B2) de otro metal (1N1, 1N2) de madera contrachapada (1D) de cartón (1G) de plástico (1H1, 1H2)
<b>Disposiciones especiales relativas al embalaje/ envasado:</b>		
PP73 En el caso del N° UN 0105, no se precisa embalaje/envase interior si los extremos están sellados.		
PP74 En el caso del N° UN 0101, el embalaje/envase deberá ser estanco a los pulverulentos excepto si la mecha está cubierta con un tubo de papel y ambos extremos del tubo están cubiertos con tapas desmontables.		
PP75 En el caso del N° UN 0101, no se deberán utilizar cajas o bidones de acero, de aluminio o de otro metal.		

P141 INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO P141		
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de embalaje/ envasado de 4.1.1 y 4.1.3 y las disposiciones especiales de embalaje/ envasado de 4.1.5:		
Embalaje/envase interior	Embalaje/envase intermedio	Embalaje/envase exterior
<b>Recipientes</b> de cartón de metal de plástico de madera  <b>Bandejas, provistas de tabiques divisorios</b> de plástico de madera  <b>Tabiques divisorios en el embalaje/envase exterior</b>	<i>No es necesario</i>	<b>Cajas</b> de acero (4A) de aluminio (4B) de otro metal (4N) de madera natural, ordinaria (4C1) de madera natural, con paredes estancas a los pulverulentos (4C2) de madera contrachapada (4D) de madera reconstituida (4F) de cartón (4G) de plástico compacto (4H2)  <b>Bidones</b> de acero (1A1, 1A2) de aluminio (1B1, 1B2) de otro metal (1N1, 1N2) de madera contrachapada (1D) de cartón (1G) de plástico (1H1, 1H2)

P142 INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO P142		
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de embalaje/envasado de 4.1.1 y 4.1.3 y las disposiciones especiales de embalaje/envasado de 4.1.5:		
Embalaje/envase interior	Embalaje/envase intermedio	Embalaje/envase exterior
<b>Sacos</b> de papel de plástico  <b>Recipientes</b> de cartón de metal de plástico de madera  <b>Hojas</b> de papel  <b>Bandejas, provistas de tabiques divisorios</b> de plástico	<i>No es necesario</i>	<b>Cajas</b> de acero (4A) de aluminio (4B) de otro metal (4N) de madera natural, ordinaria (4C1) de madera natural, con paredes estancas a los pulverulentos (4C2) de madera contrachapada (4D) de madera reconstituida (4F) de cartón (4G) de plástico compacto (4H2)  <b>Bidones</b> de acero (1A1, 1A2) de aluminio (1B1, 1B2) de otro metal (1N1, 1N2) de madera contrachapada (1D) de cartón (1G) de plástico (1H1, 1H2)

P143 INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO P143		
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de embalaje/envasado de 4.1.1 y 4.1.3 y las disposiciones especiales de embalaje/envasado de 4.1.5:		
Embalaje/envase interior	Embalaje/envase intermedio	Embalaje/envase exterior
<b>Sacos</b> de papel kraft de plástico de tela de tela, cauchotados  <b>Recipientes</b> de cartón de metal de plástico de madera  <b>Bandejas, provistas de tabiques divisorios</b> de plástico de madera	<i>No es necesario</i>	<b>Cajas</b> de acero (4A) de aluminio (4B) de otro metal (4N) de madera natural, ordinaria (4C1) de madera natural, con paredes estancas a los pulverulentos (4C2) de madera contrachapada (4D) de madera reconstituida (4F) de cartón (4G) de plástico compacto (4H2)  <b>Bidones</b> de acero (1A1, 1A2) de aluminio (1B1, 1B2) de otro metal (1N1, 1N2) de madera contrachapada (1D) de cartón (1G) de plástico (1H1, 1H2)
<b>Disposición adicional:</b> En lugar de los embalajes/envases interior y exterior, podrá utilizarse un embalaje/envase compuesto (6HH2) (recipiente de plástico con una caja exterior de plástico compacto).		
<b>Disposición especial relativa al embalaje/envasado:</b> <b>PP76</b> En el caso de los N <sup>os</sup> UN 0271, 0272, 0415 y 0491, cuando se utilicen embalajes/envases metálicos, éstos se deberán construir de modo que se evite el riesgo de explosión al aumentar la presión interna por causas internas o externas.		

P144	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO		P144
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de embalaje/envasado de 4.1.1 y 4.1.3 y las disposiciones especiales de embalaje/envasado de 4.1.5:			
Embalaje/envase interior	Embalaje/envase intermedio	Embalaje/envase exterior	
<p><b>Recipientes</b> de cartón de metal de plástico de madera</p> <p><b>Tabiques divisorios en el embalaje/envase exterior</b></p>	<p><i>No es necesario</i></p>	<p><b>Cajas</b> de acero (4A) de aluminio (4B) de otro metal (4N) de madera natural, ordinaria (4C1) con forro metálico de madera contrachapada (4D) con forro metálico de madera reconstituida (4F) con forro metálico de plástico expandido (4H1) de plástico compacto (4H2)</p> <p><b>Bidones</b> de acero (1A1, 1A2) de aluminio (1B1, 1B2) de otro metal (1N1, 1N2) de plástico (1H1, 1H2)</p>	
<b>Disposición especial relativa al embalaje/envasado:</b>			
<p><b>PP77</b> En el caso de los N<sup>os</sup> UN 0248 y 0249, los embalajes/envases deberán estar protegidos para impedir que entre agua. Cuando se transporten sin embalar/envasar artefactos activados por agua, deberán estar provistos, por lo menos, de dos medios de protección independientes que impidan la penetración del agua.</p>			

P200	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P200
	<p>Los recipientes a presión deberán satisfacer las prescripciones generales de embalaje/ensado que figuran en 4.1.6.1. Además, los CGEM deberán satisfacer las prescripciones generales de 4.2.4.</p> <p>Las botellas, tubos, bidones a presión y bloques de botellas construidos como se especifica en 6.2 y los CGEM construidos como se especifica en 6.7.5, están autorizados para el transporte de una sustancia concreta siempre que se especifique en los siguientes cuadros. Las disposiciones especiales de embalaje/ensado pueden prohibir un tipo particular de botella, tubo, bidón a presión o bloque de botellas para el transporte de ciertas sustancias.</p> <p>1) Los recipientes a presión que contengan sustancias tóxicas con una <math>CL_{50}</math> inferior o igual a <math>200 \text{ ml/m}^3</math> (ppm) enumeradas en el cuadro, no habrán de estar equipados con ningún dispositivo reductor de presión. Los dispositivos reductores de presión deberán instalarse en los recipientes a presión utilizados para el transporte del N° UN 1013, dióxido de carbono, y del N° UN 1070, óxido nitroso. Otros recipientes a presión estarán provistos de un dispositivo reductor de presión siempre que así lo especifique la autoridad competente del país donde se use. El tipo de dispositivo reductor de presión, la presión de descarga y la capacidad de reducción de los dispositivos reductores de presión, si son necesarios, serán los especificados por la autoridad competente del país donde se usen.</p> <p>2) Los tres cuadros siguientes se aplican a los gases comprimidos (cuadro 1), a los gases licuados y disueltos (cuadro 2) y a las sustancias no incluidas en la clase 2 (cuadro 3). Indican:</p> <p>a) el número UN, nombre y descripción y clasificación de la sustancia;</p> <p>b) la <math>CL_{50}</math> para las sustancias tóxicas;</p> <p>c) los tipos de recipientes a presión autorizados para la sustancia señalados con la letra «X»;</p> <p>d) el intervalo máximo entre los ensayos de la inspección periódica de los recipientes a presión;</p> <p><b>Nota:</b> En los recipientes a presión en que se utilicen materiales compuestos, el intervalo máximo entre los ensayos será de cinco años. Este intervalo se podrá ampliar al que se señala en los cuadros 1 y 2 (es decir, a un máximo de diez años), si así lo aprueba la autoridad competente del país donde se utilicen.</p> <p>e) la presión mínima de ensayo de los recipientes a presión;</p> <p>f) la presión máxima de servicio de los recipientes a presión para los gases comprimidos (si no se da ningún valor, la presión de servicio no será superior a las dos terceras partes de la presión de ensayo), o la(s) razón (razones) máxima(s) de llenado en función de las presiones de ensayo para los gases licuados y disueltos;</p> <p>g) las disposiciones especiales relativas al embalaje/ensado específicas para la sustancia.</p> <p>3) Los recipientes a presión no se llenarán, en ningún caso, más allá del límite permitido por las siguientes prescripciones:</p> <p>a) En el caso de los gases comprimidos, la presión de servicio no será superior a los dos tercios de la presión de ensayo de los recipientes a presión. La disposición especial de embalaje/ensado «o» en el párrafo 4) impone restricciones a este límite superior de la presión de servicio. La presión interna a <math>65^\circ\text{C}</math> no excederá, en ningún caso, la presión de ensayo.</p> <p>b) En el caso de los gases licuados a alta presión, la razón de llenado será tal que la presión estabilizada a <math>65^\circ\text{C}</math> no supere la presión de ensayo de los recipientes a presión.</p> <p>La utilización de presiones de ensayo y razones de llenado distintas de las que figuran en el cuadro se autorizará, salvo en los casos en que sea aplicable la disposición especial de embalaje/ensado «o» del párrafo 4), siempre que:</p> <p>i) se satisfaga el criterio de la disposición especial de embalaje/ensado «r» del párrafo 4), cuando proceda; o</p> <p>ii) se satisfaga el criterio anterior en todos los demás casos.</p> <p>En el caso de los gases licuados a alta presión y las mezclas de gas para los que no se disponga de datos pertinentes, la razón máxima de llenado (<math>FR</math>) se determinará de la siguiente manera:</p> $FR = 8,5 \times 10^{-4} \times d_g \times P_h$ <p>siendo: <math>FR</math> = razón máxima de llenado  <math>d_g</math> = densidad del gas (a <math>15^\circ\text{C}</math> y 1 bar) (en <math>\text{g/l}</math>)  <math>P_h</math> = presión mínima de ensayo (en bar)</p> <p>Si se desconoce la densidad del gas, la razón máxima de llenado se determinará de la siguiente manera:</p> $FR = \frac{P_h \times MM \times 10^{-3}}{R \times 338}$ <p>siendo: <math>FR</math> = razón máxima de llenado  <math>P_h</math> = presión mínima de ensayo (en bar)  <math>MM</math> = masa molecular (en <math>\text{g/mol}</math>)  <math>R</math> = <math>8,31451 \times 10^{-2} \text{ bar}\cdot\text{l/mol}\cdot\text{K}</math> (constante de los gases)</p> <p>Para las mezclas de gases, se adoptará la masa molecular media, teniendo en cuenta la concentración volumétrica de los distintos componentes.</p>	

P200	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO (cont.)	P200										
c)	<p>En el caso de los gases licuados a baja presión, la masa máxima de contenido por litro de capacidad de agua (factor de llenado) equivaldrá a 0,95 veces la densidad de la fase líquida a 50 °C; además, la fase líquida no llenará el recipiente a presión a ninguna temperatura hasta un máximo de 60 °C. La presión de ensayo del recipiente a presión será al menos igual a la presión de vapor (absoluta) del líquido a 65 °C, menos 100 kPa (1 bar).</p> <p>En el caso de los gases licuados a baja presión y las mezclas de gas para los que no se disponga de datos pertinentes, la razón máxima de llenado se determinará de la siguiente manera:</p> $FR = (0,0032 \times BP - 0,24) \times d_l$ <p>siendo: <math>FR</math> = razón máxima de llenado  <math>BP</math> = punto de ebullición (en Kelvin)  <math>d_l</math> = densidad del líquido en el punto de ebullición (en kg/l)</p>											
d)	<p>En el caso del N° UN 1001, acetileno disuelto, y del N° UN 3374, acetileno exento de disolvente, véase la disposición especial de embalaje/envasado «p» en el párrafo 4)</p>											
e)	<p>Para los gases licuados cargados con gases comprimidos, deberán tomarse en consideración ambos componentes –la fase líquida y la fase comprimida– al calcular la presión interna del recipiente a presión. La masa máxima de contenido por litro de capacidad en agua no excederá de 0,95 veces la densidad de la fase líquida a 50 °C; además, la fase líquida no llenará completamente el recipiente a presión a ninguna temperatura inferior o igual a 60 °C.</p> <p>Cuando los recipientes a presión estén llenos, la presión interna a 65 °C no superará la presión de ensayo. Se tendrán en cuenta las presiones de vapor y las expansiones volumétricas de todas las sustancias presentes en el recipiente a presión. Cuando no se disponga de datos experimentales, se llevarán a cabo las siguientes operaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>i) cálculo de la presión de vapor del componente líquido y de la presión parcial del gas comprimido a 15 °C (temperatura de llenado);</li> <li>ii) cálculo de la expansión volumétrica de la fase líquida resultante del calentamiento de 15 °C a 65 °C, y cálculo del volumen restante para la fase gaseosa;</li> <li>iii) cálculo de la presión parcial del gas comprimido a 65 °C teniendo en cuenta la expansión volumétrica de la fase líquida;</li> </ol> <p><b>Nota:</b> Se tomará en consideración el factor de compresibilidad del gas comprimido a 15 °C y 65 °C.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>iv) cálculo de la presión de vapor del componente líquido a 65 °C;</li> <li>v) la presión total será la suma de la presión de vapor del componente líquido y la presión parcial del gas comprimido a 65 °C;</li> <li>vi) consideración de la solubilidad del gas comprimido a 65 °C en la fase líquida.</li> </ol> <p>La presión de ensayo del recipiente a presión no será inferior a la presión total calculada menos 100 kPa (1 bar).</p> <p>Si no se conoce la solubilidad del gas comprimido en el componente líquido para este cálculo, la presión de ensayo podrá calcularse sin tener en cuenta la solubilidad del gas (apartado vi).</p>											
4)	<p>El llenado de los recipientes a presión será efectuado por personal cualificado utilizando el equipo y los procedimientos apropiados.</p> <p>Los procedimientos deberían comprender comprobaciones de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– la conformidad de los recipientes y accesorios con el presente código;</li> <li>– su compatibilidad con el producto que se transportará;</li> <li>– la ausencia de daños que puedan afectar a la seguridad;</li> <li>– el cumplimiento del grado o la presión de llenado, según el caso;</li> <li>– las marcas y la identificación.</li> </ul> <p>Se considerará que se cumplen estas prescripciones si se aplican las siguientes normas:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tbody> <tr> <td style="width: 20%;">ISO 10691:2004</td> <td><i>Botellas de gas – Botellas rellenables, de acero y con soldaduras, para gas de petróleo licuado (GPL) – Procedimientos para el control antes, durante y después del llenado</i></td> </tr> <tr> <td>ISO 11372:2011</td> <td><i>Botellas de gas – Botellas de acetileno – Condiciones e inspección del llenado</i></td> </tr> <tr> <td>ISO 11755:2005</td> <td><i>Botellas de gas – Bloques de botellas para gases comprimidos y licuados (excluido el acetileno) – Inspección durante el llenado</i></td> </tr> <tr> <td>ISO 13088:2011</td> <td><i>Botellas de gas – Bloques de botellas de acetileno – Condiciones e inspección del llenado</i></td> </tr> <tr> <td>ISO 24431:2006</td> <td><i>Botellas de gas – Botellas para gases comprimidos y licuados (excluido el acetileno) – Inspección durante el llenado</i></td> </tr> </tbody> </table>	ISO 10691:2004	<i>Botellas de gas – Botellas rellenables, de acero y con soldaduras, para gas de petróleo licuado (GPL) – Procedimientos para el control antes, durante y después del llenado</i>	ISO 11372:2011	<i>Botellas de gas – Botellas de acetileno – Condiciones e inspección del llenado</i>	ISO 11755:2005	<i>Botellas de gas – Bloques de botellas para gases comprimidos y licuados (excluido el acetileno) – Inspección durante el llenado</i>	ISO 13088:2011	<i>Botellas de gas – Bloques de botellas de acetileno – Condiciones e inspección del llenado</i>	ISO 24431:2006	<i>Botellas de gas – Botellas para gases comprimidos y licuados (excluido el acetileno) – Inspección durante el llenado</i>	
ISO 10691:2004	<i>Botellas de gas – Botellas rellenables, de acero y con soldaduras, para gas de petróleo licuado (GPL) – Procedimientos para el control antes, durante y después del llenado</i>											
ISO 11372:2011	<i>Botellas de gas – Botellas de acetileno – Condiciones e inspección del llenado</i>											
ISO 11755:2005	<i>Botellas de gas – Bloques de botellas para gases comprimidos y licuados (excluido el acetileno) – Inspección durante el llenado</i>											
ISO 13088:2011	<i>Botellas de gas – Bloques de botellas de acetileno – Condiciones e inspección del llenado</i>											
ISO 24431:2006	<i>Botellas de gas – Botellas para gases comprimidos y licuados (excluido el acetileno) – Inspección durante el llenado</i>											



P200	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO (cont.)	P200
5)	<p>Disposiciones especiales relativas al embalaje/ensado:</p> <p><i>Compatibilidad de los materiales</i></p> <p>a: No se utilizarán recipientes a presión de aleación de aluminio.</p> <p>b: No deben usarse válvulas de cobre.</p> <p>c: Las partes metálicas en contacto con el contenido no contendrán más de un 65 % de cobre.</p> <p>d: Si se utilizan recipientes a presión de acero, sólo se autorizarán los que lleven la marca «H» de conformidad con lo dispuesto en 6.2.2.7.4 p).</p> <p><i>Prescripciones aplicables a las sustancias tóxicas con una <math>CL_{50}</math> inferior o igual a 200 ml/m<sup>3</sup> (ppm)</i></p> <p>k: Las salidas de válvula estarán provistas de tapones o cápsulas herméticos de retención de presión con roscas que se puedan roscar en las salidas de válvula.</p> <p>Cada una de las botellas constituyentes de un bloque deberá estar provista de su correspondiente válvula, que se mantendrá cerrada durante el transporte. Después del llenado se habrá de vaciar, purgar y tapar el colector. Los bloques de botellas que contengan flúor comprimido (Nº UN 1045) podrán estar equipados con una válvula de aislamiento por grupo de botellas que no superen 150 ℓ de contenido total en agua, en lugar de con una válvula de aislamiento por botella.</p> <p>Las botellas aisladas y toda botella de un bloque deberán tener una presión de ensayo igual o superior a 200 bar y un espesor mínimo de pared de 3,5 mm si son de aleación de aluminio, o de 2 mm si son de acero. Las botellas aisladas que no se ajusten a esta prescripción deberán transportarse en un embalaje/envase exterior rígido que proteja eficazmente las botellas y sus accesorios, y que satisfaga el nivel de prestaciones del grupo de embalaje/envase I. Las paredes de los bidones a presión deberán tener un espesor mínimo definido por la autoridad competente.</p> <p>Los recipientes a presión no deberán llevar ningún dispositivo reductor de presión.</p> <p>Todas y cada una de las botellas de un bloque tendrán un límite de capacidad máxima (en agua) de 85 ℓ.</p> <p>Cada una de las válvulas debe poder soportar la presión de ensayo del recipiente a presión, y debe estar directamente conectada con el recipiente a presión mediante una rosca cónica, u otros medios que satisfagan la norma ISO 10692-2:2001.</p> <p>Se tratará, bien del tipo de válvula sin empaquetadura con diafragma no perforado, o bien de un tipo que evite toda pérdida a través o más allá del empaque.</p> <p>Una vez llenos, todos los recipientes a presión deberán ser sometidos a un ensayo de estanquidad.</p> <p><i>Disposiciones específicas para determinados gases</i></p> <p>l: El Nº UN 1040, óxido de etileno, también se puede envasar en embalajes/envases interiores de vidrio o de metal herméticamente cerrados y adecuadamente amortiguados en cajas de cartón, madera o metal, que alcancen el nivel de prestaciones de los embalajes/envases del Grupo I. La cantidad máxima permitida para cualquier embalaje/envase interior de vidrio es de 30 g, y la cantidad máxima permitida en un embalaje/envase interior metálico es de 200 g. Tras el llenado, deberá determinarse la estanquidad de cada embalaje/envase interior, colocándolo en un baño de agua caliente a la temperatura y durante el tiempo suficientes para asegurarse de que se ha conseguido una presión interna igual a la presión de vapor del óxido de etileno a 55 °C. La masa neta máxima en un embalaje/envase exterior nunca pasará de 2,5 kg.</p> <p>m: Los recipientes a presión se llenarán hasta una presión de servicio máxima de 5 bar.</p> <p>n: Las botellas aisladas y toda botella de un bloque no deberán contener más de 5 kg del gas. Cuando los bloques de botellas que contengan flúor comprimido (Nº UN 1045) se dividan en grupos de botellas con arreglo a lo dispuesto en la disposición especial «k», cada grupo no deberá contener más de 5 kg del gas.</p> <p>o: En ningún caso se excederán la presión de servicio o la razón de llenado que figuran en el cuadro.</p> <p>p: En el caso del Nº UN 1001, acetileno disuelto, y del Nº UN 3374, acetileno exento de disolvente: las botellas se llenarán con un material poroso, monolítico y homogéneo; la presión de servicio y la cantidad de acetileno no superarán los valores prescritos en el certificado de aprobación o en las normas ISO 3807-1:2000, ISO 3807-2:2000 o ISO 3807:2013, según corresponda.</p> <p>En el caso del Nº UN 1001, acetileno disuelto: las botellas contendrán la cantidad de acetona o del disolvente adecuado que se especifique en el certificado de aprobación (véase ISO 3807-1:2000, ISO 3807-2:2000 o ISO 3807:2013, según corresponda); las botellas provistas de dispositivos reductores de presión o unidas por un colector múltiple deberán transportarse verticalmente.</p> <p>La presión de ensayo de 52 bar es aplicable sólo a las dotadas de un tapón fusible.</p> <p>q: Las salidas de válvula de recipientes a presión para gases pirofóricos o mezclas inflamables de gases que contengan más del 1 % de compuestos pirofóricos deberán estar dotadas de tapones o cápsulas herméticos. Cuando estos recipientes a presión se encuentren en un bloque unidos por un colector, cada uno de los recipientes a presión deberá estar dotado de su propia válvula, que se mantendrá cerrada durante el transporte, y la salida de la válvula del colector deberá estar provista de tapón o cápsula herméticos de retención de presión. Los tapones o cápsulas herméticos deberán estar provistos de roscas que se puedan roscar en las salidas de válvula.</p> <p>r: La razón de llenado con este gas se limitará de tal manera que, si se produjera la descomposición completa, la presión no exceda de dos tercios de la presión de ensayo del recipiente a presión.</p>	

P200	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO (cont.)	P200
ra:	<p>Este gas también podrá envasarse en cápsulas en las condiciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) la masa de gas no deberá exceder de 150 g por cápsula;</li> <li>ii) las cápsulas deberán estar exentas de defectos que puedan reducir su resistencia;</li> <li>iii) la estanquidad del cierre se garantizará mediante un dispositivo adicional (tapón, corona, sello, ligadura, etc.) que impida toda fuga por el cierre durante el transporte;</li> <li>iv) las cápsulas se colocarán en un embalaje/envase exterior que tenga suficiente resistencia. Un bulto no deberá pesar más de 75 kg.</li> </ul> <p>s: Los recipientes a presión de aleación de aluminio deberán:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– estar equipados sólo de válvulas de latón o de acero inoxidable; y</li> <li>– estar limpios de acuerdo con la norma ISO 11621:1997 y sin contaminación por aceite.</li> </ul> <p>t: i) El espesor de la pared de los recipientes a presión no será inferior a 3 mm.</p> <p>ii) Antes del transporte se comprobará que la presión no ha aumentado por la posible generación de hidrógeno.</p>	
	<p><i>Inspección periódica</i></p> <p>u: Los intervalos entre ensayos periódicos pueden alcanzar hasta 10 años si se trata de recipientes a presión de aleación de aluminio, y siempre que la aleación del recipiente haya sido sometida a los ensayos de corrosión bajo tensión que se especifican en la norma ISO 7866:2012 + Cor 1:2014.</p> <p>v: El intervalo entre inspecciones periódicas para las botellas de acero puede ser hasta de 15 años, siempre que así lo autorice la autoridad competente del país donde se utilizan.</p>	
	<p><i>Prescripciones aplicables a las denominaciones «N.E.P.» y a las mezclas</i></p> <p>z: Los materiales de construcción de los recipientes a presión y sus accesorios serán compatibles con el contenido, y no reaccionarán con éste dando lugar a la formación de compuestos dañinos o peligrosos. La presión de ensayo y la razón de llenado se calcularán de acuerdo con las prescripciones pertinentes del párrafo 3).</p> <p>Las sustancias tóxicas con una <math>CL_{50}</math> inferior o igual a <math>200 \text{ ml/m}^3</math> no deberán transportarse en tubos, bidones a presión o CGEM, y deberán cumplir las prescripciones de la disposición especial de embalaje/envasado «k». No obstante, la mezcla de óxido nítrico y tetróxido de dinitrógeno (Nº UN 1975) podrá transportarse en bidones a presión.</p> <p>Los recipientes a presión que contengan gases pirofóricos o mezclas inflamables de gases que contengan más del 1 % de compuestos pirofóricos deberán cumplir las prescripciones de la disposición especial de embalaje/envasado «q».</p> <p>Deberán adoptarse las precauciones necesarias para que durante el transporte no se produzcan reacciones peligrosas (es decir, polimerización o descomposición). En caso de necesidad, se recurrirá a la estabilización o a la adición de un inhibidor.</p> <p>En el caso de mezclas que contengan diborano (Nº UN 1911), el valor de la presión de llenado será tal que, en caso de descomposición completa del diborano, no se superen los dos tercios de la presión de ensayo del recipiente a presión.</p> <p>En el caso de las mezclas que contengan germano (Nº UN 2192), salvo las mezclas que contengan hasta el 35 % de germano en hidrógeno o nitrógeno, o hasta el 28 % de germano en helio o argón, el valor de la presión de llenado será tal que, en caso de descomposición completa del germano, no se superen los dos tercios de la presión de ensayo del recipiente a presión.</p>	

P200		INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO (cont.)											P200	
Cuadro 1: GASES COMPRIMIDOS														
Nº UN	Nombre de expedición	Clase	Riesgo secundario	CL <sub>50</sub> , m <sup>3</sup> /m <sup>3</sup>	Botellas	Tubos	Bidones a presión	Bloques de botellas	CGEM	Periodicidad de los ensayos, años	Presión de ensayo, bar*	Presión máxima de servicio, bar*	Disposiciones especiales de embalaje/envasado	
1002	AIRE COMPRIMIDO	2.2			X	X	X	X	X	10				
1006	ARGÓN COMPRIMIDO	2.2			X	X	X	X	X	10				
1016	MONÓXIDO DE CARBONO COMPRIMIDO	2.3	2.1	3760	X	X	X	X	X	5			u	
1023	GAS DE HULLA COMPRIMIDO	2.3	2.1		X	X	X	X	X	5				
1045	FLÚOR COMPRIMIDO	2.3	5.1, 8	185	X			X		5	200	30	a, k, n, o	
1046	HELIO COMPRIMIDO	2.2			X	X	X	X	X	10				
1049	HIDRÓGENO COMPRIMIDO	2.1			X	X	X	X	X	10			d	
1056	CRIPCIÓN COMPRIMIDO	2.2			X	X	X	X	X	10				
1065	NEÓN COMPRIMIDO	2.2			X	X	X	X	X	10				
1066	NITRÓGENO COMPRIMIDO	2.2			X	X	X	X	X	10				
1071	GAS DE PETRÓLEO COMPRIMIDO	2.3	2.1		X	X	X	X	X	5				
1072	OXÍGENO COMPRIMIDO	2.2	5.1		X	X	X	X		10			s	
1612	TETRAFOSFATO DE HEXAETILO Y GAS COMPRIMIDO, EN MEZCLA	2.3			X	X	X	X		5			z	
1660	ÓXIDO NÍTRICO COMPRIMIDO	2.3	5.1, 8	115	X			X		5	225	33	k, o	
1953	GAS COMPRIMIDO TÓXICO, INFLAMABLE, N.E.P.	2.3	2.1	≤ 5000	X	X	X	X	X	5			z	
1954	GAS COMPRIMIDO INFLAMABLE, N.E.P.	2.1			X	X	X	X	X	10			z	
1955	GAS COMPRIMIDO TÓXICO, N.E.P.	2.3		≤ 5000	X	X	X	X	X	5			z	
1956	GAS COMPRIMIDO, N.E.P.	2.2			X	X	X	X	X	10			z	
1957	DEUTERIO COMPRIMIDO	2.1			X	X	X	X	X	10			d	
1964	HIDROCARBURO GASEOSO COMPRIMIDO, EN MEZCLA, N.E.P.	2.1			X	X	X	X	X	10			z	
1971	METANO COMPRIMIDO o GAS NATURAL COMPRIMIDO con alta proporción de metano	2.1			X	X	X	X	X	10				
2034	HIDRÓGENO Y METANO COMPRIMIDOS, EN MEZCLA	2.1			X	X	X	X	X	10			d	
2190	DIFLUORURO DE OXÍGENO COMPRIMIDO	2.3	5.1, 8	2,6	X			X		5	200	30	a, k, n, o	
3156	GAS COMPRIMIDO, COMBURENTE, N.E.P.	2.2	5.1		X	X	X	X	X	10			z	
3303	GAS COMPRIMIDO TÓXICO, COMBURENTE, N.E.P.	2.3	5.1	≤ 5000	X	X	X	X	X	5			z	
3304	GAS COMPRIMIDO TÓXICO, CORROSIVO, N.E.P.	2.3	8	≤ 5000	X	X	X	X	X	5			z	
3305	GAS COMPRIMIDO TOXICO, INFLAMABLE, CORROSIVO, N.E.P.	2.3	2.1, 8	≤ 5000	X	X	X	X	X	5			z	
3306	GAS COMPRIMIDO TÓXICO, COMBURENTE, CORROSIVO, N.E.P.	2.3	5.1, 8	≤ 5000	X	X	X	X	X	5			z	

\* En las entradas en blanco, la presión máxima de servicio no sobrepasará las dos terceras partes de la presión de ensayo.



P200		INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO (cont.)											P200	
Cuadro 2: GASES LICUADOS Y GASES DISUELTOS														
Nº UN	Nombre de expedición	Clase	Riesgo secundario	CL <sub>50</sub> , m <sup>3</sup> /m <sup>3</sup>	Botellas	Tubos	Bidones a presión	Bloques de botellas	CGEM	Periodicidad de los ensayos, años	Presión de ensayo, bar	Razón de llenado	Disposiciones especiales de embalaje/envasado	
1001	ACETILENO DISUELTO	2.1			X			X		10	60 52		c, p	
1005	AMONÍACO ANHIDRO	2.3	8	4000	X	X	X	X	X	5	29	0,54	b	
1008	TRIFLUORURO DE BORO	2.3	8	387	X	X	X	X	X	5	225 300	0,715 0,86	a	
1009	BROMOTRIFLUOROMETANO (GAS REFRIGERANTE R 13B1)	2.2			X	X	X	X	X	10	42 120 250	1,13 1,44 1,60		
1010	BUTADIENOS ESTABILIZADOS (1,2-butadieno), o	2.1			X	X	X	X	X	10	10	0,59		
1010	BUTADIENOS ESTABILIZADOS (1,3-butadieno), o	2.1			X	X	X	X	X	10	10	0,55		
1010	BUTADIENOS E HIDROCARBUROS EN MEZCLA ESTABILIZADA, que contenga más del 40 % de butadienos	2.1			X	X	X	X	X	10			v, z	
1011	BUTANO	2.1			X	X	X	X	X	10	10	0,52	v	
1012	BUTILENO (mezclas de butileno), o	2.1			X	X	X	X	X	10	10	0,50	z	
1012	BUTILENO (1-butileno), o	2.1			X	X	X	X	X	10	10	0,53		
1012	BUTILENO ( <i>cis</i> -2-butileno), o	2.1			X	X	X	X	X	10	10	0,55		
1012	BUTILENO ( <i>trans</i> -2-butileno)	2.1			X	X	X	X	X	10	10	0,54		
1013	DIÓXIDO DE CARBONO	2.2			X	X	X	X	X	10	190 250	0,68 0,76		
1017	CLORO	2.3	5.1, 8	293	X	X	X	X	X	5	22	1,25	a	
1018	CLORODIFLUOROMETANO (GAS REFRIGERANTE R 22)	2.2			X	X	X	X	X	10	27	1,03		
1020	CLOROPENTAFLUOROETANO (GAS REFRIGERANTE R 115)	2.2			X	X	X	X	X	10	25	1,05		
1021	1-CLORO-1,2,2,2-TETRAFLUOROETANO (GAS REFRIGERANTE R 124)	2.2			X	X	X	X	X	10	11	1,20		
1022	CLOROTRIFLUOROMETANO (GAS REFRIGERANTE R 13)	2.2			X	X	X	X	X	10	100 120 190 250	0,83 0,90 1,04 1,11		
1026	CIANÓGENO	2.3	2.1	350	X	X	X	X	X	5	100	0,70	u	
1027	CICLOPROPANO	2.1			X	X	X	X	X	10	18	0,55		
1028	DICLORODIFLUOROMETANO (GAS REFRIGERANTE R 12)	2.2			X	X	X	X	X	10	16	1,15		
1029	DICLOROFLUOROMETANO (GAS REFRIGERANTE R 21)	2.2			X	X	X	X	X	10	10	1,23		
1030	1,1-DIFLUOROETANO (GAS REFRIGERANTE R 152a)	2.1			X	X	X	X	X	10	16	0,79		
1032	DIMETILAMINA ANHIDRA	2.1			X	X	X	X	X	10	10	0,59	b	
1033	ÉTER DIMETÍLICO	2.1			X	X	X	X	X	10	18	0,58		
1035	ETANO	2.1			X	X	X	X	X	10	95 120 300	0,25 0,30 0,40		
1036	ETILAMINA	2.1			X	X	X	X	X	10	10	0,61	b	
1037	CLORURO DE ETILO	2.1			X	X	X	X	X	10	10	0,80	a, ra	
1039	ÉTER ETILMETÍLICO	2.1			X	X	X	X	X	10	10	0,64		
1040	ÓXIDO DE ETILENO u ÓXIDO DE ETILENO CON NITRÓGENO hasta una presión total de 1 MPa (10 bar) a 50 °C	2.3	2.1	2900	X	X	X	X	X	5	15	0,78	l	

INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO (cont.)													
Cuadro 2: GASES LICUADOS Y GASES DISUELTOS (cont.)													
Nº UN	Nombre de expedición	Clase	Riesgo secundario	CL <sub>50</sub> , m <sup>3</sup> /m <sup>3</sup>	Botellas	Tubos	Bidones a presión	Bloques de botellas	CGEM	Periodicidad de los ensayos, años	Presión de ensayo, bar	Razón de llenado	Disposiciones especiales de embalaje/envasado
1041	ÓXIDO DE ETILENO Y DIÓXIDO DE CARBONO EN MEZCLA, con más de 9 % pero no más de 87 % de óxido de etileno	2.1			X	X	X	X	X	10	190 250	0,66 0,75	
1043	SOLUCIÓN AMONIACAL FERTILIZANTE con amoníaco libre	2.2			X		X	X		5			b, z
1048	BROMURO DE HIDRÓGENO ANHIDRO	2.3	8	2860	X	X	X	X	X	5	60	1,51	a, d
1050	CLORURO DE HIDRÓGENO ANHIDRO	2.3	8	2810	X	X	X	X	X	5	100 120 150 200	0,30 0,56 0,67 0,74	a, d a, d a, d a, d
1053	SULFURO DE HIDRÓGENO	2.3	2.1	712	X	X	X	X	X	5	48	0,67	d, u
1055	ISOBUTILENO	2.1			X	X	X	X	X	10	10	0,52	
1058	GASES LICUADOS no inflamables cargados con nitrógeno, dióxido de carbono o aire	2.2			X	X	X	X	X	10			z
1060	METILACETILENO Y PROPADIENO, EN MEZCLA ESTABILIZADA, o	2.1			X	X	X	X	X	10			c, z
1060	METILACETILENO Y PROPADIENO, EN MEZCLA ESTABILIZADA (propadieno con 1 % a 4 % de metilacetileno)	2.1			X	X	X	X	X	10	22	0,52	c
1061	METILAMINA ANHIDRA	2.1			X	X	X	X	X	10	13	0,58	b
1062	BROMURO DE METILO con no más de un 2 % de cloropicrina	2.3		850	X	X	X	X	X	5	10	1,51	a
1063	CLORURO DE METILO (GAS REFRIGERANTE R 40)	2.1			X	X	X	X	X	10	17	0,81	a
1064	METILMERCAPTANO	2.3	2.1	1350	X	X	X	X	X	5	10	0,78	d, u
1067	TETRÓXIDO DE DINITRÓGENO (DIÓXIDO DE NITRÓGENO)	2.3	5,1, 8	115	X		X	X		5	10	1,30	k
1069	CLORURO DE NITROSILO	2.3	8	35	X			X		5	13	1,10	k
1070	ÓXIDO NITROSO	2.2	5.1		X	X	X	X	X	10	180 225 250	0,68 0,74 0,75	
1075	GASES DE PETRÓLEO LICUADOS	2.1			X	X	X	X	X	10			v, z
1076	FOSGENO	2.3	8	5	X		X	X		5	20	1,23	k, a
1077	PROPILENO	2.1			X	X	X	X	X	10	27	0,43	
1078	GAS REFRIGERANTE, N.E.P.	2.2			X	X	X	X	X	10			z
1079	DIÓXIDO DE AZUFRE	2.3	8	2520	X	X	X	X	X	5	12	1,23	
1080	HEXAFLUORURO DE AZUFRE	2.2			X	X	X	X	X	10	70 140 160	1,06 1,34 1,38	
1081	TETRAFLUOROETILENO ESTABILIZADO	2.1			X	X	X	X	X	10	200		m, o
1082	TRIFLUOROCOROETILENO ESTABILIZADO (GAS REFRIGERANTE R 1113)	2.3	2.1	2000	X	X	X	X	X	5	19	1,13	u
1083	TRIMETILAMINA ANHIDRA	2.1			X	X	X	X	X	10	10	0,56	b
1085	BROMURO DE VINILO ESTABILIZADO	2.1			X	X	X	X	X	10	10	1,37	a
1086	CLORURO DE VINILO ESTABILIZADO	2.1			X	X	X	X	X	10	12	0,81	a
1087	ÉTER METILVINÍLICO ESTABILIZADO	2.1			X	X	X	X	X	10	10	0,67	
1581	CLOROPICRINA Y BROMURO DE METILO, EN MEZCLA con más de un 2 % de cloropicrina	2.3		850	X	X	X	X	X	5	10	1,51	a
1582	CLOROPICRINA Y CLORURO DE METILO, EN MEZCLA	2.3			X	X	X	X	X	5	17	0,81	a
1589	CLORURO DE CIANÓGENO ESTABILIZADO	2.3	8	80	X			X		5	20	1,03	k
1741	TRICLORURO DE BORO	2.3	8	2541	X	X	X	X	X	5	10	1,19	a
1749	TRIFLUORURO DE CLORO	2.3	5,1, 8	299	X	X	X	X	X	5	30	1,40	a



P200		INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO (cont.)											P200	
Cuadro 2: GASES LICUADOS Y GASES DISUELTOS (cont.)														
Nº UN	Nombre de expedición	Clase	Riesgo secundario	CL <sub>500</sub> m <sup>3</sup> /m <sup>3</sup>	Botellas	Tubos	Bidones a presión	Bloques de botellas	CGEM	Periodicidad de los ensayos, años	Presión de ensayo, bar	Razón de llenado	Disposiciones especiales de embalaje/envasado	
1858	HEXAFLUOROPROPILENO (GAS REFRIGERANTE R 1216)	2.2			X	X	X	X	X	10	22	1,11		
1859	TETRAFLUORURO DE SILICIO	2.3	8	450	X	X	X	X	X	5	200 300	0,74 1,10	a	
1860	FLUORURO DE VINILO ESTABILIZADO	2.1			X	X	X	X	X	10	250	0,64	a	
1911	DIBORANO	2.3	2.1	80	X			X		5	250	0,07	d, k, o	
1912	CLORURO DE METILO Y CLORURO DE METILENO, EN MEZCLA	2.1			X	X	X	X	X	10	17	0,81	a	
1952	ÓXIDO DE ETILENO Y DIÓXIDO DE CARBONO, EN MEZCLA con no más de un 9 % de óxido de etileno	2.2			X	X	X	X	X	10	190 250	0,66 0,75		
1958	1,2-DICLORO-1,1,2,2-TETRAFLUROETANO (GAS REFRIGERANTE R 114)	2.2			X	X	X	X	X	10	10	1,30		
1959	1,1-DIFLUOROETILENO (GAS REFRIGERANTE R 1132a)	2.1			X	X	X	X	X	10	250	0,77		
1962	ETILENO	2.1			X	X	X	X	X	10	225 300	0,34 0,38		
1965	HIDROCARBURO GASEOSO LICUADO, EN MEZCLA, N.E.P.	2.1			X	X	X	X	X	10			v, z	
1967	INSECTICIDA GASEOSO TÓXICO, N.E.P.	2.3			X	X	X	X	X	5			z	
1968	INSECTICIDA GASEOSO, N.E.P.	2.2			X	X	X	X	X	10			z	
1969	ISOBUTANO	2.1			X	X	X	X	X	10	10	0,49	v	
1973	CLORODIFLUOROMETANO Y CLOROPENTAFLUROETANO, EN MEZCLA, de punto de ebullición fijo, con un contenido de alrededor del 49 % de clorodifluorometano (GAS REFRIGERANTE R 502)	2.2			X	X	X	X	X	10	31	1,01		
1974	CLORODIFLUOROBROMOMETANO (GAS REFRIGERANTE R 12B1)	2.2			X	X	X	X		10	10	1,61		
1975	ÓXIDO NÍTRICO Y TETRÓXIDO DE DINITRÓGENO, EN MEZCLA (ÓXIDO NÍTRICO Y DIÓXIDO DE NITRÓGENO, EN MEZCLA)	2.3	5.1, 8	115	X		X	X		5			k, z	
1976	OCTAFLUOROCICLOBUTANO (GAS REFRIGERANTE RC 318)	2.2			X	X	X	X	X	10	11	1,32		
1978	PROPANO	2.1			X	X	X	X	X	10	23	0,43	v	
1982	TETRAFLUOROMETANO (GAS REFRIGERANTE R 14)	2.2			X	X	X	X	X	10	200 300	0,71 0,90		
1983	1-CLORO-2,2,2-TRIFLUOROETANO (GAS REFRIGERANTE R 133a)	2.2			X	X	X	X	X	10	10	1,18		
1984	TRIFLUOROMETANO (GAS REFRIGERANTE R 23)	2.2			X	X	X	X	X	10	190 250	0,88 0,96		
2035	1,1,1-TRIFLUOROETANO (GAS REFRIGERANTE R 143a)	2.1			X	X	X	X	X	10	35	0,73		
2036	XENÓN	2.2			X	X	X	X	X	10	130	1,28		
2044	2,2-DIMETILPROPANO	2.1			X	X	X	X	X	10	10	0,53		
2073	AMONÍACO EN SOLUCIÓN de densidad relativa inferior a 0,880 a 15 °C, en agua, con más de un 35 % pero no más de un 40 % de amoníaco con más de un 40 % pero no más de un 50 % de amoníaco	2.2			X	X	X	X	X	5	10	0,80	b	
					X	X	X	X	X	5	12	0,77	b	
2188	ARSINA	2.3	2.1	20	X			X		5	42	1,10	d, k	
2189	DICLOROSILANO	2.3	2.1, 8	314	X	X	X	X	X	5	10 200	0,90 1,08	a	

P200		INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO (cont.)											P200	
Cuadro 2: GASES LICUADOS Y GASES DISUELTOS (cont.)														
Nº UN	Nombre de expedición	Clase	Riesgo secundario	Cl <sub>50</sub> , m <sup>3</sup> /m <sup>3</sup>	Botellas	Tubos	Bidones a presión	Bloques de botellas	CGEM	Periodicidad de los ensayos, años	Presión de ensayo, bar	Razón de llenado	Disposiciones especiales de embalaje/envasado	
2191	FLUORURO DE SULFURILO	2.3		3020	X	X	X	X	X	5	50	1,10	u	
2192	GERMANIO	2.3	2.1	620	X	X	X	X	X	5	250	0,064	d, q, r	
2193	HEXAFLUOROETANO (GAS REFRIGERANTE R 116)	2.2			X	X	X	X	X	10	200	1,13		
2194	HEXAFLUORURO DE SELENIO	2.3	8	50	X			X		5	36	1,46	k	
2195	HEXAFLUORURO DE TELURIO	2.3	8	25	X			X		5	20	1,00	k	
2196	HEXAFLUORURO DE TUNGSTENO	2.3	8	160	X			X		5	10	3,08	a, k	
2197	YODURO DE HIDRÓGENO ANHIDRO	2.3	8	2860	X	X	X	X	X	5	23	2,25	a, d	
2198	PENTAFLUORURO DE FÓSFORO	2.3	8	190	X			X		5	200	0,90	k	
2199	FOSFINA	2.3	2.1	20	X			X		5	225	0,30	d, k, q	
											250	0,45	d, k, q	
2200	PROPADIENO ESTABILIZADO	2.1			X	X	X	X	X	10	22	0,50		
2202	SELENIURO DE HIDRÓGENO ANHIDRO	2.3	2.1	2	X			X		5	31	1,60	k	
2203	SILANO	2.1			X	X	X	X	X	10	225	0,32	q	
											250	0,36	q	
2204	SULFURO DE CARBONILO	2.3	2.1	1700	X	X	X	X	X	5	30	0,87	u	
2417	FLUORURO DE CARBONILO	2.3	8	360	X	X	X	X	X	5	200	0,47		
											300	0,70		
2418	TETRAFLUORURO DE AZUFRE	2.3	8	40	X			X		5	30	0,91	k, a	
2419	BROMOTRIFLUOROETILENO	2.1			X	X	X	X	X	10	10	1,19		
2420	HEXAFLUOROACETONA	2.3	8	470	X	X	X	X	X	5	22	1,08		
2421	TRÍOXIDO DE NITRÓGENO	2.3	5.1, 8	57	X			X		5			k	
2422	2-OCTAFLUOROBUTENO (GAS REFRIGERANTE R 1318)	2.2			X	X	X	X	X	10	12	1,34		
2424	OCTAFLUOROPROPANO (GAS REFRIGERANTE R 218)	2.2			X	X	X	X	X	10	25	1,04		
2451	TRIFLUORURO DE NITRÓGENO	2.2	5.1		X	X	X	X	X	10	200	0,50		
2452	ETILACETILENO ESTABILIZADO	2.1			X	X	X	X	X	10	10	0,57	c	
2453	FLUORURO DE ETILO (GAS REFRIGERANTE R 161)	2.1			X	X	X	X	X	10	30	0,57		
2454	FLUORURO DE METILO (GAS REFRIGERANTE R 41)	2.1			X	X	X	X	X	10	300	0,63		
2455	NITRITO DE METILO	2.2			(véase SP900)									
2517	1-CORO-1,1-DIFLUOROETANO (GAS REFRIGERANTE R 142b)	2.1			X	X	X	X	X	10	10	0,99		
2534	METILCLOROSILANO	2.3	2.1, 8	600	X	X	X	X	X	5			z	
2548	PENTAFLUORURO DE CLORO	2.3	5.1, 8	122	X			X		5	13	1,49	a, k	
2599	CLOROTRIFLUOROMETANO Y TRIFLUOROMETANO, EN MEZCLA AZEOTRÓPICA con aproximadamente un 60 % de clorotrifluorometano (GAS REFRIGERANTE R 503)	2.2			X	X	X	X	X	10	31	0,12		
											42	0,17		
											100	0,64		
2601	CICLOBUTANO	2.1			X	X	X	X	X	10	10	0,63		
2602	DICLORODIFLUOROMETANO Y DIFLUOROETANO, EN MEZCLA AZEOTRÓPICA con aproximadamente un 74 % de diclorodifluorometano (GAS REFRIGERANTE R 500)	2.2			X	X	X	X	X	10	22	1,01		
2676	ESTIBINA	2.3	2.1	20	X			X		5	200	0,49	k, r	
2901	CLORURO DE BROMO	2.3	5.1, 8	290	X	X	X	X	X	5	10	1,50	a	
3057	CLORURO DE TRIFLUOROACETILO	2.3	8	10	X			X		5	17	1,17	k	

P200		INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO (cont.)											P200	
Cuadro 2: GASES LICUADOS Y GASES DISUELTOS (cont.)														
Nº UN	Nombre de expedición	Clase	Riesgo secundario	Cl <sub>50</sub> , ml/m <sup>3</sup>	Botellas	Tubos	Bidones a presión	Bloques de botellas	CGEM	Periodicidad de los ensayos, años	Presión de ensayo, bar	Razón de llenado	Disposiciones especiales de embalaje/envasado	
3070	ÓXIDO DE ETILENO Y DICLORODIFLUOROMETANO, EN MEZCLA con no más de un 12,5 % de óxido de etileno	2.2			X	X	X	X	X	10	18	1,09		
3083	FLUORURO DE PERCLORILO	2.3	5.1	770	X	X	X	X	X	5	33	1,21	u	
3153	PERFLUORO(ÉTER METILVINÍLICO)	2.1			X	X	X	X	X	10	20	0,75		
3154	PERFLUORO(ÉTER ETILVINÍLICO)	2.1			X	X	X	X	X	10	10	0,98		
3157	GAS LICUADO, COMBURENTE, N.E.P.	2.2	5.1		X	X	X	X	X	10			z	
3159	1,1,1,2-TETRAFLUOROETANO (GAS REFRIGERANTE R 134a)	2.2			X	X	X	X	X	10	18	1,05		
3160	GAS LICUADO TÓXICO, INFLAMABLE, N.E.P.	2.3	2.1	≤ 5000	X	X	X	X	X	5			z	
3161	GAS LICUADO INFLAMABLE, N.E.P.	2.1			X	X	X	X	X	10			z	
3162	GAS LICUADO TÓXICO N.E.P.	2.3		≤ 5000	X	X	X	X	X	5			z	
3163	GAS LICUADO, N.E.P.	2.2			X	X	X	X	X	10			z	
3220	PENTAFLUOROETANO (GAS REFRIGERANTE R 125)	2.2			X	X	X	X	X	10	49 35	0,95 0,87		
3252	DIFLUOROMETANO (GAS REFRIGERANTE R 32)	2.1			X	X	X	X	X	10	48	0,78		
3296	HEPTAFLUOROPROPANO (GAS REFRIGERANTE R 227)	2.2			X	X	X	X	X	10	13	1,21		
3297	ÓXIDO DE ETILENO Y CLOROTETRAFLUOROETANO, EN MEZCLA con no más de un 8,8 % de óxido de etileno	2.2			X	X	X	X	X	10	10	1,16		
3298	ÓXIDO DE ETILENO Y PENTAFLUOROETANO, EN MEZCLA con no más de un 7,9 % de óxido de etileno	2.2			X	X	X	X	X	10	26	1,02		
3299	ÓXIDO DE ETILENO Y TETRAFLUOROETANO, EN MEZCLA con no más de un 5,6 % de óxido de etileno	2.2			X	X	X	X	X	10	17	1,03		
3300	ÓXIDO DE ETILENO Y DIÓXIDO DE CARBONO, EN MEZCLA con más de un 87 % de óxido de etileno	2.3	2.1	Más de 2900	X	X	X	X	X	5	28	0,73		
3307	GAS LICUADO TÓXICO, COMBURENTE, N.E.P.	2.3	5.1	≤ 5000	X	X	X	X	X	5			z	
3308	GAS LICUADO TÓXICO, CORROSIVO, N.E.P.	2.3	8	≤ 5000	X	X	X	X	X	5			z	
3309	GAS LICUADO TÓXICO, INFLAMABLE, CORROSIVO, N.E.P.	2.3	2.1, 8	≤ 5000	X	X	X	X	X	5			z	
3310	GAS LICUADO TÓXICO, COMBURENTE, CORROSIVO, N.E.P.	2.3	5.1, 8	≤ 5000	X	X	X	X	X	5			z	
3318	AMONÍACO EN SOLUCION de densidad relativa inferior a 0,880 a 15 °C, en agua, con más de un 50 % de amoníaco	2.3	8		X	X	X	X		5			b	
3337	GAS REFRIGERANTE R 404A	2.2			X	X	X	X	X	10	36	0,82		
3338	GAS REFRIGERANTE R 407A	2.2			X	X	X	X	X	10	32	0,94		
3339	GAS REFRIGERANTE R 407B	2.2			X	X	X	X	X	10	33	0,93		
3340	GAS REFRIGERANTE R 407C	2.2			X	X	X	X	X	10	30	0,95		
3354	INSECTICIDA GASEOSO INFLAMABLE, N.E.P.	2.1			X	X	X	X	X	10			z	
3355	INSECTICIDA GASEOSO TÓXICO, INFLAMABLE, N.E.P.	2.3	2.1		X	X	X	X	X	5			z	
3374	ACETILENO EXENTO DE DISOLVENTE	2.1			X			X		5	60 52		c, p	



P200		INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO (cont.)											P200
Cuadro 3: SUSTANCIAS NO INCLUIDAS EN LA CLASE 2													
Nº UN	Nombre de expedición	Clase	Riesgo secundario	CL <sub>50</sub> , m <sup>3</sup> /m <sup>3</sup>	Botellas	Tubos	Bidones a presión	Bloques de botellas	CGEM	Periodicidad de los ensayos, años	Presión de ensayo, bar	Razón de llenado	Disposiciones especiales de embalaje/envasado
1051	CIANURO DE HIDRÓGENO ESTABILIZADO con menos del 3 % de agua	6.1	3	40	X			X		5	100	0,55	k
1052	FLUORURO DE HIDRÓGENO ANHIDRO	8	6.1	966	X		X	X		5	10	0,84	t, a
1745	PENTAFLUORURO DE BROMO	5.1	6.1, 8	25	X		X	X		5	10	*	k
1746	TRIFLUORURO DE BROMO	5.1	6.1, 8	50	X		X	X		5	10	*	k
2495	PENTAFLUORURO DE YODO	5.1	6.1, 8	120	X		X	X		5	10	*	k

\* Se requiere un espacio vacío mínimo del 8 % del volumen.

P201	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P201
Esta instrucción se aplica a los N <sup>os</sup> UN 3167, 3168 y 3169		
Se autorizan los siguientes embalajes/envases:		
1) Botellas y recipientes de gas que se ajusten a las prescripciones de construcción, ensayo y llenado aprobadas por la autoridad competente.		
2) Los siguientes embalajes/envases combinados, a condición de que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1 y 4.1.3:		
Embalaje/envase exterior:		
Bidones (1A1, 1A2, 1B1, 1B2, 1N1, 1N2, 1H1, 1H2, 1D, 1G);		
Cajas (4A, 4B, 4N, 4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G, 4H1, 4H2);		
Jerricanes (3A1, 3A2, 3B1, 3B2, 3H1, 3H2).		
Embalaje/envase interior:		
a) para los gases no tóxicos, embalajes/envases interiores de vidrio o de metal herméticamente cerrados, con una capacidad máxima de 5 ℓ por bulto;		
b) para los gases tóxicos, embalajes/envases interiores de vidrio o de metal herméticamente cerrados, con una capacidad máxima de 1 ℓ por bulto.		
Los embalajes/envases se ajustarán al nivel de prestaciones del grupo de embalaje/envase III.		

P202	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P202
[Reservada]		

P203	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P203
Esta instrucción se aplica a los gases licuados refrigerados de la clase 2.		
<b>Prescripciones relativas a los recipientes criogénicos cerrados:</b>		
<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Se cumplirán las prescripciones generales de 4.1.6.1.</li> <li>2) Se cumplirán las prescripciones del capítulo 6.2.</li> <li>3) Los recipientes criogénicos cerrados estarán aislados para que no se recubran de escarcha.</li> <li>4) Presión de ensayo Los líquidos refrigerados contenidos en recipientes criogénicos cerrados deberán estar sometidos a las presiones de ensayo mínimas siguientes: <ol style="list-style-type: none"> <li>a) En los recipientes criogénicos cerrados con aislamiento en vacío, la presión de ensayo no será inferior a 1,3 veces la suma de la presión interna máxima del recipiente lleno, inclusive durante el llenado y el vaciado, más 100 kPa (1 bar);</li> <li>b) En los demás recipientes criogénicos cerrados, la presión de ensayo no será inferior a 1,3 veces la presión interna máxima del recipiente lleno, teniendo en cuenta la presión desarrollada durante el llenado y el vaciado.</li> </ol> </li> <li>5) Grado de llenado En el caso de los gases licuados refrigerados no inflamables y no tóxicos, el volumen de la fase líquida a la temperatura de llenado y a una presión de 100 kPa (1 bar) no deberá superar el 98 % de la capacidad (en agua) del recipiente a presión. En el caso de los gases licuados refrigerados inflamables, el grado de llenado se mantendrá por debajo del nivel en el que, cuando el contenido se somete a la temperatura a la cual la presión de vapor iguala la presión de apertura de las válvulas reductoras, el volumen de la fase líquida alcance el 98 % de la capacidad (en agua) a esa temperatura.</li> <li>6) Dispositivos reductores de presión Los recipientes criogénicos cerrados deberán estar provistos de al menos un dispositivo reductor de presión.</li> <li>7) Compatibilidad Los materiales utilizados para garantizar la estanquidad de las juntas o para el mantenimiento de los dispositivos de cierre serán compatibles con el contenido. En el caso de recipientes destinados a transportar gases comburentes (es decir, con un riesgo secundario de la clase 5.1), dichos materiales no deberán reaccionar con los gases de manera peligrosa.</li> <li>8) Inspección periódica La frecuencia de las inspecciones periódicas y los ensayos de las válvulas reductoras de presión de conformidad con lo dispuesto en 6.2.1.6.3 será de por lo menos cada cinco años.</li> </ol>		
<b>Prescripciones relativas a los recipientes criogénicos abiertos:</b>		
<p>Sólo los siguientes gases licuados refrigerados no comburentes de la clase 2.2 se podrán transportar en recipientes criogénicos abiertos: N<sup>os</sup> UN 1913, 1951, 1963, 1970, 1977, 2591, 3136 y 3158.</p> <p>Los recipientes criogénicos abiertos deberán construirse respetando las prescripciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Los recipientes se proyectarán, fabricarán, ensayarán y equiparán de forma que puedan resistir todas las condiciones, incluida la fatiga, a las que estén sometidos en condiciones normales de utilización y de transporte.</li> <li>2) No tendrán más de 450 ℓ de capacidad.</li> <li>3) El recipiente estará dotado de doble pared con vacío intermedio (aislamiento por vacío) en el espacio entre la pared interior y exterior. El aislamiento evitará que se forme escarcha en la pared externa del recipiente.</li> <li>4) Los materiales de construcción deberán tener propiedades mecánicas adecuadas a la temperatura de servicio.</li> <li>5) Los materiales que estén en contacto directo con las mercancías peligrosas no deberán verse afectados o debilitados por las mercancías peligrosas que esté previsto transportar, y no deberán causar ningún efecto peligroso, por ejemplo catalizando una reacción o reaccionando con las mercancías peligrosas.</li> <li>6) Los recipientes con doble pared de vidrio deberán tener un embalaje/envase exterior con suficiente material amortiguador o absorbente para soportar las presiones y los impactos que se pueden producir en condiciones normales de transporte.</li> <li>7) Los recipientes deberán estar proyectados de tal forma que permanezcan en posición vertical durante el transporte, es decir, deberán tener una base cuya dimensión horizontal más pequeña sea mayor que la de la altura del centro de gravedad cuando estén llenos al máximo de su capacidad, o deberán estar montados en cardanes.</li> <li>8) Las aperturas de los recipientes deberán estar provistas de dispositivos que permitan el escape de los gases a fin de evitar cualquier derrame de líquido, y deberán estar configuradas de tal forma que permanezcan inmóviles durante el transporte.</li> <li>9) En los recipientes criogénicos abiertos se deberán inscribir de forma permanente (por ejemplo, estampándolas, grabándolas o grabándolas al ácido) las marcas siguientes: <ul style="list-style-type: none"> <li>– el nombre y la dirección del fabricante;</li> <li>– el número o nombre del modelo;</li> <li>– el número de serie o de lote;</li> <li>– el número UN y el nombre de expedición de los gases a los que el recipiente está destinado;</li> <li>– la capacidad del recipiente en litros.</li> </ul> </li> </ol>		

P205	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P205
Esta instrucción se aplica al N° UN 3468.		
<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Para los dispositivos de almacenamiento con hidruro metálico, se cumplirán las prescripciones generales de embalaje/ensado de 4.1.6.1.</li> <li>2) Esta instrucción de embalaje/ensado se aplica únicamente a los recipientes a presión con una capacidad (en agua) no superior a 150 ℓ y con una presión máxima desarrollada que no exceda de 25 MPa.</li> <li>3) Los dispositivos de almacenamiento con hidruro metálico que satisfagan las prescripciones relativas a la construcción y los ensayos de los recipientes a presión que contengan gas, señaladas en el capítulo 6.2, están autorizados únicamente para el transporte de hidrógeno.</li> <li>4) En el caso de los recipientes a presión de acero o recipientes a presión compuestos con revestimiento de acero, se utilizarán únicamente los que lleven la marca «H», de conformidad con 6.2.2.9.2 j).</li> <li>5) Los dispositivos de almacenamiento con hidruro metálico cumplirán las disposiciones relativas a las condiciones de servicio, los criterios de proyecto, la capacidad nominal, los ensayos de tipo, los ensayos por lotes, los ensayos rutinarios, la presión de ensayo, la presión de carga nominal y las prescripciones relativas a los dispositivos reductores de presión para los dispositivos de almacenamiento con hidruro metálico transportables enunciados en la norma ISO 16111:2008, y su conformidad y aprobación se evaluarán con arreglo a lo dispuesto en 6.2.2.5.</li> <li>6) Los dispositivos de almacenamiento con hidruro metálico se rellenarán con hidrógeno a una presión que no exceda la presión de carga nominal que figure en las marcas permanentes que lleve el dispositivo, de conformidad con la norma ISO 16111:2008.</li> <li>7) Las prescripciones en materia de ensayos periódicos para los dispositivos de almacenamiento con hidruro metálico se ajustarán a la norma ISO 16111:2008, y los ensayos se realizarán de conformidad con 6.2.2.6; el intervalo entre las inspecciones periódicas no será de más de cinco años.</li> </ol>		

P206	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P206
Esta instrucción se aplica a los N°s UN 3500, 3501, 3502, 3503, 3504 y 3505.		
<p>A menos que en el presente código se indique otra cosa, se autorizan las botellas y los bidones a presión que sean conformes con las prescripciones aplicables del capítulo 6.2.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Se cumplirán las prescripciones generales relativas al embalaje/ensado que figuran en 4.1.6.1.</li> <li>2) La frecuencia mínima de los ensayos para la inspección periódica será de cinco años.</li> <li>3) Las botellas y los bidones a presión se llenarán de modo tal que, a 50 °C, la fase no gaseosa no exceda del 95 % de su capacidad (en agua), y que, a 60 °C, no estén completamente llenos. Cuando se hayan llenado, la presión interna a 65 °C no superará la presión de ensayo de las botellas y los bidones a presión. Deberán tenerse en cuenta las presiones de vapor y la expansión volumétrica de todas las sustancias contenidas en las botellas y los bidones a presión. En el caso de los líquidos cargados con un gas comprimido, deberán tomarse en consideración ambos componentes —la fase líquida y el gas comprimido— al calcular la presión interna del recipiente a presión. Cuando no se disponga de datos experimentales, se llevarán a cabo las siguientes operaciones: <ol style="list-style-type: none"> <li>a) cálculo de la presión de vapor del componente líquido y de la presión parcial del gas comprimido a 15 °C (temperatura de llenado);</li> <li>b) cálculo de la expansión volumétrica de la fase líquida resultante del calentamiento de 15 °C a 65 °C, y cálculo del volumen restante para la fase gaseosa;</li> <li>c) cálculo de la presión parcial del gas comprimido a 65 °C teniendo en cuenta la expansión volumétrica de la fase líquida; <b>Nota:</b> Se tomará en consideración el factor de compresibilidad del gas comprimido a 15 °C y 65 °C.</li> <li>d) cálculo de la presión de vapor del componente líquido a 65 °C;</li> <li>e) la presión total será la suma de la presión de vapor del componente líquido y la presión parcial del gas comprimido a 65 °C;</li> <li>f) consideración de la solubilidad del gas comprimido a 65 °C en la fase líquida.</li> </ol>                     La presión de ensayo de las botellas o los bidones a presión no será inferior a la presión total calculada menos 100 kPa (1 bar). Si no se conoce la solubilidad del gas comprimido en el componente líquido para este cálculo, la presión de ensayo podrá calcularse sin tener en cuenta la solubilidad del gas (apartado f).                 </li> <li>4) La presión de ensayo mínima se ajustará a lo indicado en la instrucción P200 para el propulsante, pero no será inferior a 20 bar.</li> </ol> <p><b>Disposición adicional:</b> Las botellas y los bidones a presión no se presentarán para el transporte conectados a un dispositivo de pulverización, como una manguera y una cabeza de rociador ensamblados.</p> <p><b>Disposición especial relativa al embalaje/ensado:</b> <b>PP89</b> En el caso de los N°s UN 3501, 3502, 3503, 3504 y 3505, no obstante lo dispuesto en 4.1.6.1.9.2, las botellas no rellenables que se utilicen podrán tener una capacidad (en agua), expresada en litros, no superior a 1 000 ℓ divididos por la presión de ensayo, expresada en bar, a condición de que las restricciones de la capacidad y la presión especificadas en la norma de construcción sean conformes con la norma ISO 11118:1999, que limita la capacidad máxima a 50 ℓ.</p>		

P207	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P207
Esta instrucción se aplica al N° UN 1950.		
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1 y 4.1.3:		
a) Bidones (1A1, 1A2, 1B1, 1B2, 1N1, 1N2, 1H1, 1H2, 1D, 1G); Cajas (4A, 4B, 4N, 4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G, 4H1, 4H2). Los embalajes/envases se ajustarán al nivel de prestaciones del grupo de embalaje/envase II.		
b) Embalajes/envases exteriores rígidos, con las siguientes masas netas máximas: Cartón 55 kg Material distinto del cartón 125 kg No será necesario cumplir las disposiciones que figuran en 4.1.1.3.		
Los embalajes/envases se proyectarán y construirán de modo que se impida el movimiento excesivo de los aerosoles y su descarga accidental en las condiciones normales de transporte.		
<b>Disposición especial relativa al embalaje/ensado:</b>		
<b>PP87</b> En el caso del N° UN 1950, aerosoles de desechos transportados conforme a la disposición especial 327, los embalajes/envases deberán estar provistos de un medio (por ejemplo, material absorbente) que permita retener cualquier derrame del líquido que pueda producirse durante el transporte. El embalaje/envase deberá estar debidamente ventilado para evitar la creación de una atmósfera inflamable y la acumulación de presión.		

P208	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P208
Esta instrucción se aplica a los gases adsorbidos de la clase 2.		
1) Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales relativas al embalaje/envase que figuran en 4.1.6.1:		
a) Botellas construidas como se especifica en 6.2.2 y que cumplen las normas ISO 11513:2011 o ISO 9809-1:2010; y		
b) Botellas construidas antes del 1 de enero de 2016 de conformidad con lo indicado en 6.2.3 y con una especificación aprobada por las autoridades competentes de los países en que se transporten y utilicen.		
2) La presión de cada botella llena será inferior a 101,3 kPa a 20 °C e inferior a 300 kPa a 50 °C.		
3) La presión mínima de ensayo de la botella será de 21 bar.		
4) La presión mínima de estallido de la botella será de 94,5 bar.		
5) La presión interna de la botella llena a 65 °C no excederá de la presión de ensayo de la botella.		
6) El material adsorbente será compatible con la botella y no formará compuestos dañinos o peligrosos con el gas que se haya de adsorber. El gas combinado con el material adsorbente no afectará a la botella ni la debilitará, y no provocará una reacción peligrosa (por ejemplo, una reacción catalítica).		
7) La calidad del material adsorbente se verificará en cada llenado para cerciorarse de que las prescripciones relativas a la presión y la estabilidad química de la presente instrucción de embalaje/ensado se cumplen cada vez que un bulto con gas adsorbido se presenta para el transporte.		
8) El material adsorbente no satisfará los criterios de ninguna de las clases o divisiones del presente código.		
9) Las prescripciones para las botellas y los cierres que contengan gases tóxicos con una CL <sub>50</sub> inferior o igual a 200 ml/m <sup>3</sup> (ppm) (véase el cuadro 1) serán las siguientes:		
a) Las salidas de válvula estarán provistas de tapones o cápsulas herméticos de retención de presión, con roscas que se puedan roscar en las salidas de válvula.		
b) Cada una de las válvulas será ya del tipo sin empaquetadura con membrana no perforada, o de un tipo de empaquetadura perfectamente estanco.		
c) Cada una de las botellas y cada uno de los cierres se someterán a un ensayo de estanquidad después del llenado.		
d) Cada una de las válvulas deberá poder soportar la presión de ensayo de la botella y deberá estar directamente conectada a la botella mediante una rosca cónica u otros medios que satisfagan la norma ISO 10692-2:2001.		
e) Las botellas y las válvulas no estarán provistas de dispositivos de descompresión.		
10) Las salidas de válvula de las botellas que contengan gases pirofóricos deberán estar dotadas de tapones o cápsulas herméticos con roscas que se puedan roscar en las salidas de válvula.		
11) El procedimiento de llenado se ajustará a lo dispuesto en el anexo A de la norma ISO 11513:2011.		
12) La frecuencia mínima de las inspecciones periódicas será de cinco años.		
13) Disposiciones especiales relativas al embalaje/ensado que son específicas para una sustancia (véase el cuadro 1):		
<i>Compatibilidad de los materiales</i>		
a: No se utilizarán botellas de aleación de aluminio.		
d: Si se utilizan botellas de acero, sólo estarán permitidas las que lleven la marca «H», de conformidad con lo dispuesto en 6.2.2.7.4 p).		
<i>Disposiciones específicas para determinados gases</i>		
r: En el caso de este gas, la razón de llenado se limitará de modo que, si se produce una descomposición completa, la presión no exceda de dos tercios de la presión de ensayo de la botella.		
<i>Compatibilidad de los materiales para las entradas relativas a los gases adsorbidos N.E.P.</i>		
z: Los materiales de construcción de las botellas y sus accesorios serán compatibles con el contenido, y no reaccionarán con éste dando lugar a la formación de compuestos dañinos o peligrosos.		

P208		INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO (cont.)				P208
Cuadro 1: GASES ADSORBIDOS						
Nº UN	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo secundario	CL <sub>50</sub> ml/m <sup>3</sup>	Disposiciones especiales de embalaje/ envasado	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	
3510	GAS ADSORBIDO INFLAMABLE, N.E.P.	2.1			z	
3511	GAS ADSORBIDO, N.E.P.	2.2			z	
3512	GAS ADSORBIDO TÓXICO, N.E.P.	2.3		≤ 5,000	z	
3513	GAS ADSORBIDO COMBURENTE, N.E.P.	2.2	5.1		z	
3514	GAS ADSORBIDO TÓXICO, INFLAMABLE, N.E.P.	2.3	2.1	≤ 5,000	z	
3515	GAS ADSORBIDO TÓXICO, COMBURENTE, N.E.P.	2.3	5.1	≤ 5,000	z	
3516	GAS ADSORBIDO TÓXICO, CORROSIVO, N.E.P.	2.3	8	≤ 5,000	z	
3517	GAS ADSORBIDO TÓXICO, INFLAMABLE, CORROSIVO, N.E.P.	2.3	2.1 8	≤ 5,000	z	
3518	GAS ADSORBIDO TÓXICO, COMBURENTE, CORROSIVO, N.E.P.	2.3	5.1 8	≤ 5,000	z	
3519	TRIFLUORURO DE BORO ADSORBIDO	2.3	8	387	a	
3520	CORO ADSORBIDO	2.3	5.1 8	293	a	
3521	TETRAFLUORURO DE SILICIO ADSORBIDO	2.3	8	450	a	
3522	ARSINA ADSORBIDA	2.3	2.1	20	d	
3523	GERMANO ADSORBIDO	2.3	2.1	620	d, r	
3524	PENTAFLUORURO DE FÓSFORO ADSORBIDO	2.3	8	190		
3525	FOSFINA ADSORBIDA	2.3	2.1	20	d	
3526	SELENIURO DE HIDRÓGENO ADSORBIDO	2.3	2.1	2		

P300		INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO		P300
Esta instrucción se aplica al Nº UN 3064.				
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1 y 4.1.3: Los embalajes/envases combinados consistentes en botes metálicos interiores que no excedan de 1 ℓ de capacidad cada uno, y cajas de madera exteriores (4C1, 4C2, 4D o 4F) que no contengan más de 5 ℓ de solución.				
<b>Disposiciones adicionales:</b>				
1	Los botes metálicos deberán estar totalmente rodeados por material amortiguador absorbente.			
2	Las cajas de madera deberán estar completamente revestidas de material adecuado impermeable al agua y a la nitroglicerina.			



P301	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P301
Esta instrucción se aplica al N° UN 3165.		
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1 y 4.1.3:		
<p>1) Los recipientes a presión de aluminio contruidos de tubo y con tapas soldadas. El sistema de contención primario del combustible dentro de este recipiente deberá consistir en una cámara soldada de aluminio con una capacidad interior máxima de 46 ℓ. El recipiente exterior deberá estar proyectado para una presión manométrica mínima de 1 275 kPa y una presión de estallido o de rotura mínima de 2 755 kPa. Durante la fabricación de cada recipiente, y antes de su envío, se deberán verificar posibles fugas y comprobar su estanquidad. La unidad interna completa deberá estar bien inmovilizada con material amortiguador incombustible, por ejemplo vermiculita, en un embalaje/envase exterior resistente herméticamente cerrado que proteja debidamente todos los elementos. La cantidad máxima de combustible por unidad y por bulto es de 42 ℓ.</p>		
<p>2) Recipiente a presión de aluminio. El sistema de contención primario del combustible dentro de este recipiente deberá consistir en un compartimento herméticamente cerrado por soldadura, estanco a los vapores y dotado de una cámara elastomérica de un volumen interior máximo de 46 ℓ. El recipiente a presión deberá estar proyectado para una presión manométrica mínima de 2 680 kPa y una presión de estallido o de rotura mínima de 5 170 kPa. Durante la fabricación de cada recipiente, y antes de su envío, se deberán verificar posibles fugas, y el recipiente se deberá embalar debidamente con material amortiguador incombustible, por ejemplo vermiculita, en un embalaje/envase exterior resistente herméticamente cerrado que proteja debidamente todos los elementos. La cantidad máxima de combustible por unidad y por bulto es de 42 ℓ.</p>		

P302	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P302
Esta instrucción se aplica al N° UN 3269.		
Se autorizan los siguientes embalajes/envases combinados, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1 y 4.1.3:		
<p>Embalaje/envase exterior:</p> <p>Bidones (1A1, 1A2, 1B1, 1B2, 1N1, 1N2, 1H1, 1H2, 1D, 1G); Cajas (4A, 4B, 4N, 4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G, 4H1, 4H2) Jerricanes (3A1, 3A2, 3B1, 3B2, 3H1, 3H2);</p>		
<p>Embalaje/envase interior:</p> <p>La cantidad máxima de activador (peróxido orgánico) por embalaje/envase interior será de 125 mℓ, si es líquido, y de 500 g, si es sólido. El material de base y el activador se colocarán en embalajes/envases interiores separados.</p>		
Los componentes podrán colocarse en el mismo embalaje/envase exterior siempre que no interactúen de forma peligrosa en caso de fuga.		
Los embalajes/envases se ajustarán al nivel de prestaciones de los grupos de embalaje/envase II o III, conforme a los criterios para la clase 3, por lo que respecta al material de base.		

P400	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P400
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1 y 4.1.3:		
<p>1) Los recipientes a presión, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.3.6. Deberán ser de acero y someterse a un ensayo inicial y a ensayos periódicos cada 10 años, a una presión que no sea inferior a 1 MPa (10 bar, presión manométrica). Durante el transporte, el líquido deberá estar bajo una capa de gas inerte a una presión manométrica de no menos de 20 kPa (0,2 bar).</p>		
<p>2) Las cajas (4A, 4B, 4N, 4C1, 4C2, 4D, 4F o 4G), bidones (1A1, 1A2, 1B1, 1B2, 1N1, 1N2, 1D o 1G) o jerricanes (3A1, 3A2, 3B1 o 3B2) que contengan botes metálicos herméticamente cerrados con embalajes/envases interiores de vidrio o metal, con una capacidad que no exceda de 1 ℓ por unidad, con cierres atornillados provistos de juntas. Los embalajes/envases interiores deberán estar totalmente rodeados de material de relleno seco, absorbente e incombustible, en cantidad suficiente para absorber todo el contenido. Los embalajes/envases interiores no deberán llenarse a más de un 90 % de su capacidad. Los embalajes/envases exteriores deberán tener una masa neta máxima de 125 kg.</p>		
<p>3) Los bidones (1A1, 1A2, 1B1, 1B2, 1N1 o 1N2), jerricanes (3A1, 3A2, 3B1 o 3B2) o cajas (4A, 4B o 4N) de acero, aluminio u otro metal, con una masa neta máxima de 150 kg por unidad, con botes metálicos interiores herméticamente cerrados cuya capacidad no exceda de 4 ℓ por unidad, con cierres atornillados provistos de juntas. Los embalajes/envases interiores deberán estar totalmente rodeados de material de relleno seco, absorbente e incombustible, en cantidad suficiente para absorber todo el contenido. Cada capa del embalaje/envase interior deberá estar separada por un tabique divisorio además del material amortiguador. Los embalajes/envases interiores no deberán llenarse a más de un 90 % de su capacidad.</p>		
<i>Disposición especial relativa al embalaje/envasado:</i>		
PP86 En el caso de los N°s UN 3392 y 3394, el aire deberá evacuarse del espacio para vapores mediante nitrógeno u otro medio.		

P401	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P401
<p>Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1 y 4.1.3:</p> <p>1) Recipientes a presión, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.3.6. Deberán ser de acero y someterse a un ensayo inicial y a ensayos periódicos cada 10 años, a una presión que no sea inferior a 0,6 MPa (6 bar, presión manométrica). Durante el transporte, el líquido deberá estar bajo una capa de gas inerte a una presión manométrica de no menos de 20 kPa (0,2 bar).</p> <p>2) Embalajes/envases combinados</p> <p style="padding-left: 20px;">Embalaje/envase exterior:</p> <p style="padding-left: 40px;">Bidones (1A1, 1A2, 1B1, 1B2, 1N1, 1N2, 1H1, 1H2, 1D, 1G);</p> <p style="padding-left: 40px;">Cajas (4A, 4B, 4N, 4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G, 4H1, 4H2);</p> <p style="padding-left: 40px;">Jerricanes (3A1, 3A2, 3B1, 3B2, 3H1, 3H2).</p> <p style="padding-left: 20px;">Embalaje/envase interior:</p> <p style="padding-left: 40px;">De vidrio, metal o plástico, provistos de un tapón roscado y con una capacidad máxima de 1 ℓ.</p> <p>Cada embalaje/envase interior estará rodeado de material amortiguador inerte y absorbente en cantidad suficiente para absorber la totalidad del contenido.</p> <p>La masa neta máxima por embalaje/envase exterior no excederá de 30 kg.</p>		
<p><b>Disposición especial relativa al embalaje/envasado:</b></p> <p><b>PP31</b> En el caso de los N<sup>os</sup> UN 1183, 1242, 1295, 2965 y 2988, el embalaje/envase deberá ir herméticamente cerrado.</p>		

P402	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P402				
<p>Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1 y 4.1.3:</p> <p>1) Recipientes a presión, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.3.6. Deberán ser de acero y someterse a un ensayo inicial y a ensayos periódicos cada 10 años, a una presión que no sea inferior a 0,6 MPa (6 bar, presión manométrica). Durante el transporte, el líquido deberá estar bajo una capa de gas inerte a una presión manométrica de no menos de 20 kPa (0,2 bar).</p> <p>2) Embalajes/envases combinados</p> <p style="padding-left: 20px;">Embalaje/envase exterior:</p> <p style="padding-left: 40px;">Bidones (1A1, 1A2, 1B1, 1B2, 1N1, 1N2, 1H1, 1H2, 1D, 1G);</p> <p style="padding-left: 40px;">Cajas (4A, 4B, 4N, 4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G, 4H1, 4H2);</p> <p style="padding-left: 40px;">Jerricanes (3A1, 3A2, 3B1, 3B2, 3H1, 3H2).</p> <p style="padding-left: 20px;">Embalaje/envase interior con las siguientes masas netas:</p> <table style="margin-left: 40px; border: none;"> <tr> <td>Vidrio</td> <td style="text-align: right;">10 kg</td> </tr> <tr> <td>Metal o plástico</td> <td style="text-align: right;">15 kg</td> </tr> </table> <p>Cada embalaje/envase interior estará dotado de un tapón roscado.</p> <p>Cada embalaje/envase interior estará rodeado de material amortiguador inerte y absorbente en cantidad suficiente para absorber la totalidad del contenido.</p> <p>La masa neta máxima por embalaje/envase exterior no excederá de 125 kg.</p> <p>3) Bidones de acero (1A1) con una capacidad máxima de 250 ℓ.</p> <p>4) Embalajes/envases compuestos consistentes en un recipiente de plástico en el interior de un bidón de acero o aluminio (6HA1 o 6HB1) con una capacidad máxima de 250 ℓ.</p>			Vidrio	10 kg	Metal o plástico	15 kg
Vidrio	10 kg					
Metal o plástico	15 kg					
<p><b>Disposición especial relativa al embalaje/envasado:</b></p> <p><b>PP31</b> En el caso de los N<sup>os</sup> UN 1389, 1391, 1392, 1420, 1421, 1422, 3148, 3184 (grupo de embalaje/envase II), 3185 (grupo de embalaje/envase II), 3187 (grupo de embalaje/envase II), 3188 (grupo de embalaje/envase II), 3398 (grupo de embalaje/envase I), 3399 (grupo de embalaje/envase I) y 3482, los embalajes/envases deberán ir herméticamente cerrados.</p>						



P403		INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO		P403
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1 y 4.1.3:				
Embalajes/envases combinados			Masa neta máxima	
Embalaje/envase interior		Embalaje/envase exterior		
De vidrio	2 kg	<b>Bidones</b> de acero (1A1, 1A2) de aluminio (1B1, 1B2) de otro metal (1N1, 1N2) de plástico (1H1, 1H2) de madera contrachapada (1D) de cartón (1G)		
De plástico	15 kg			400 kg
De metal	20 kg			400 kg
Los embalajes/envases interiores deberán estar herméticamente cerrados (por ejemplo, con cinta o con tapones roscados)				400 kg
				400 kg
		<b>Cajas</b> de acero (4A) de aluminio (4B) de otro metal (4N) de madera natural (4C1) de madera natural, con paredes estancas a los pulverulentos (4C2) de madera contrachapada (4D) de madera reconstituida (4F) de cartón (4G) de plástico expandido (4H1) de plástico compacto (4H2)		
				400 kg
				400 kg
				400 kg
				250 kg
				250 kg
				250 kg
				125 kg
		<b>Jerricanes</b> de acero (3A1, 3A2) de aluminio (3B1, 3B2) de plástico (3H1, 3H2)		
				120 kg
				120 kg
			120 kg	
Embalajes/envases sencillos				
<b>Bidones</b>				
de acero (1A1, 1A2)				250 kg
de aluminio (1B1, 1B2)				250 kg
de metal distinto del acero o el aluminio (1N1, 1N2)				250 kg
de plástico (1H1, 1H2)				250 kg
<b>Jerricanes</b>				
de acero (3A1, 3A2)				120 kg
de aluminio (3B1, 3B2)				120 kg
de plástico (3H1, 3H2)				120 kg
Embalajes/envases compuestos				
Recipiente de plástico en bidón de acero o aluminio (6HA1 o 6HB1)				250 kg
Recipiente de plástico en bidón de cartón, plástico o madera contrachapada (6HG1, 6HH1 o 6HD1)				75 kg
Recipiente de plástico en caja de acero, aluminio, madera, madera contrachapada, cartón o plástico compacto (6HA2, 6HB2, 6HC, 6HD2, 6HG2 o 6HH2)				75 kg
<b>Recipientes a presión, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.3.6.</b>				
<i>Disposiciones especiales relativas al embalaje/envasado:</i>				
<b>PP31</b> En el caso de los N <sup>os</sup> UN 1360, 1397, 1402, 1404, 1407, 1409, 1410, 1413, 1414, 1415, 1418, 1419, 1423, 1426, 1427, 1428, 1432, 1433, 1436, 1714, 1870, 2010, 2011, 2012, 2013, 2257, 2463, 2806, 2813, 3131, 3132, 3134, 3135, 3208, 3209, 3395, 3396, 3397, 3401, 3402, 3403 y 3404, los embalajes/envases deberán ir herméticamente cerrados, salvo para el material sólido fundido.				
<b>PP83</b> Suprimida.				



P404	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P404
Esta instrucción se aplica a los sólidos pirofóricos: N <sup>os</sup> UN 1383, 1854, 1855, 2008, 2441, 2545, 2546, 2846, 2881, 3200, 3391 y 3393.		
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1 y 4.1.3:		
1) Embalajes/envases combinados		
Embalajes/envases exteriores: (1A1, 1A2, 1B1, 1B2, 1N1, 1N2, 1H1, 1H2, 1D, 1G, 4A, 4B, 4N, 4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G o 4H2)		
Embalajes/envases interiores:		
recipientes metálicos con una masa bruta máxima de 15 kg por unidad. Los embalajes/envases interiores estarán herméticamente cerrados y tendrán tapones roscados;		
recipientes de vidrio con una masa neta máxima de 1 kg por unidad, con tapones roscados provistos de juntas, rodeados totalmente de material de relleno y contenidos en recipientes metálicos herméticamente cerrados.		
Los embalajes/envases exteriores tendrán una masa neta máxima de 125 kg.		
2) Embalajes/envases metálicos: (1A1, 1A2, 1B1, 1N1, 1N2, 3A1, 3A2, 3B1 y 3B2)		
Masa bruta máxima: 150 kg		
3) Embalajes/envases compuestos: recipiente de plástico en un bidón de acero o de aluminio (6HA1 o 6HB1)		
Masa bruta máxima: 150 kg		
<b>Recipientes a presión</b> , siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.3.6.		
<i>Disposiciones especiales relativas al embalaje/envasado:</i>		
<b>PP31</b> En el caso de los N <sup>os</sup> UN 1383, 1854, 1855, 2008, 2441, 2545, 2546, 2846, 2881 y 3200, los embalajes/envases deberán ir herméticamente cerrados.		
<b>PP86</b> En el caso de los N <sup>os</sup> UN 3391 y 3393, el aire deberá evacuarse del espacio para vapores mediante nitrógeno u otro medio.		

P405	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P405
Esta instrucción se aplica al N <sup>o</sup> UN 1381.		
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1 y 4.1.3:		
1) En el caso del N <sup>o</sup> UN 1381, fósforo mojado:		
.1 Embalajes/envases combinados		
Embalajes/envases exteriores: (4A, 4B, 4N, 4C1, 4C2, 4D o 4F); masa neta máxima: 75 kg		
Embalajes/envases interiores:		
i) botes metálicos herméticamente cerrados, con una masa neta máxima de 15 kg; o		
ii) embalajes/envases interiores de vidrio, rodeados totalmente de material de relleno seco, absorbente e incombustible, en cantidad suficiente para absorber todo el contenido, con una masa neta máxima de 2 kg; o		
.2 Bidones (1A1, 1A2, 1B1, 1B2, 1N1 o 1N2); masa neta máxima: 400 kg		
Jerricanes (3A1 o 3B1); masa neta máxima: 120 kg.		
Estos embalajes/envases deberán pasar el ensayo de estanquidad especificado en 6.1.5.4 al nivel de prestaciones del grupo de embalaje/envase II.		
2) En el caso del N <sup>o</sup> UN 1381, fósforo seco:		
.1 Cuando esté fundido, bidones (1A2, 1B2 o 1N2) con una masa neta máxima de 400 kg; o		
.2 En proyectiles o en objetos con cápsulas rígidas cuando sean transportados sin componentes de la clase 1, según las especificaciones de la autoridad competente.		
<i>Disposición especial relativa al embalaje/envasado:</i>		
<b>PP31</b> En el caso del N <sup>o</sup> UN 1381, el embalaje/envase deberá ir herméticamente cerrado.		

P406	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P406
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1 y 4.1.3:		
<p>1) Embalajes/envases combinados Embalajes/envases exteriores: (4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G, 4H1, 4H2, 1G, 1D, 1H1, 1H2, 3H1 o 3H2) Los embalajes/envases interiores deberán ser hidrorresistentes.</p> <p>2) Bidones de plástico, madera contrachapada o cartón (1H2, 1D o 1G) o cajas (4A, 4B, 4N, 4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G y 4H2), provistos de un saco interior hidrorresistente, un forro de película de plástico o un revestimiento hidrorresistente.</p> <p>3) Bidones de metal (1A1, 1A2, 1B1, 1B2, 1N1 o 1N2), bidones de plástico (1H1 o 1H2), jerricanes de metal (3A1, 3A2, 3B1 o 3B2), jerricanes de plástico (3H1 o 3H2), recipientes de plástico en bidones de acero o de aluminio (6HA1 o 6HB1), recipientes de plástico en bidones de cartón, de plástico o de madera contrachapada (6HG1, 6HH1 o 6HD1), recipientes de plástico en cajas de acero, aluminio, madera, madera contrachapada, cartón o plástico compacto (6HA2, 6HB2, 6HC, 6HD2, 6HG2 o 6HH2).</p>		
<b>Disposiciones adicionales:</b>		
<p>1 Los embalajes/envases deberán estar proyectados y contruidos de manera que se impidan las fugas del contenido de agua o alcohol o del contenido del flemador.</p> <p>2 Los embalajes/envases deberán estar contruidos y cerrados de forma que se evite una explosión provocada por la sobrepresión o la acumulación de presión en exceso de 300 kPa (3 bar).</p> <p>3 El tipo de embalaje/envase y la cantidad máxima permitida por embalaje/envase están limitados por las disposiciones de 2.1.3.4.</p>		
<b>Disposiciones especiales relativas al embalaje/ensado:</b>		
<p><b>PP24</b> Los N<sup>os</sup> UN 2852, 3364, 3365, 3366, 3367, 3368 y 3369 no se transportarán en cantidades superiores a 500 g por bulto.</p> <p><b>PP25</b> El N<sup>o</sup> UN 1347 no se deberá transportar en cantidades que excedan de 15 kg por bulto.</p> <p><b>PP26</b> En el caso de los N<sup>os</sup> UN 1310, 1320, 1321, 1322, 1344, 1347, 1348, 1349, 1517, 2907, 3317, 3344 y 3376, los embalajes/envases no deberán contener plomo.</p> <p><b>PP31</b> En el caso de los N<sup>os</sup> UN 1310, 1320, 1321, 1322, 1336, 1337, 1344, 1347, 1348, 1349, 1354, 1355, 1356, 1357, 1517, 1571, 2555, 2556, 2557, 2852, 3317, 3364, 3365, 3366, 3367, 3368, 3369, 3370 y 3376, los embalajes/envases deberán ir herméticamente cerrados.</p> <p><b>PP48</b> En el caso del N<sup>o</sup> UN 3474, no se utilizarán embalajes/envases metálicos. Los embalajes/envases de otros materiales que contengan una pequeña cantidad de metal, por ejemplo cierres metálicos u otros accesorios metálicos como los que se mencionan en 6.1.4, no se considerarán embalajes/envases de metal.</p> <p><b>PP78</b> El N<sup>o</sup> UN 3370 no se transportará en cantidades superiores a 11,5 kg por bulto.</p> <p><b>PP80</b> En el caso de los N<sup>os</sup> UN 2907 y 3344, los embalajes/envases deberán alcanzar el grado de resistencia del grupo de embalaje/envase II. No se utilizarán embalajes/envases que satisfagan los criterios de ensayo del grupo de embalaje/envase I.</p>		
P407	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P407
Esta instrucción se aplica a los N <sup>os</sup> UN 1331, 1944, 1945 y 2254.		
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1 y 4.1.3:		
<p>Embalajes/envases exteriores:</p> <p>Bidones (1A1, 1A2, 1B1, 1B2, 1N1, 1N2, 1H1, 1H2, 1D, 1G); Cajas (4A, 4B, 4N, 4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G, 4H1, 4H2); Jerricanes (3A1, 3A2, 3B1, 3B2, 3H1, 3H2)</p> <p>Embalajes/envases interiores:</p> <p>Los fósforos se colocarán firmemente sujetos en embalajes/envases interiores perfectamente cerrados para evitar la inflamación accidental en las condiciones normales de transporte.</p> <p>La masa bruta máxima del bulto no excederá de 45 kg, salvo en el caso de las cajas de cartón, en las que no excederá de 30 kg.</p> <p>Los embalajes/envases se ajustarán al nivel de prestaciones del grupo de embalaje/envase III.</p>		
<b>Disposición especial relativa al embalaje/ensado:</b>		
<p><b>PP27</b> N<sup>o</sup> UN 1331: los fósforos que no requieren frotador especial no se deberán embalar en el mismo embalaje exterior que otros artículos peligrosos, excepto los fósforos de seguridad o fósforos de cera «Vesta», que deberán embalsarse en embalajes interiores separados. Los embalajes interiores no deberán contener más de 700 fósforos que no requieren frotador especial.</p>		

P408	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P408
Esta instrucción se aplica al N° UN 3292.		
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1 y 4.1.3:		
1) Para las pilas: Bidones (1A2, 1B2, 1N2, 1H2, 1D, 1G); Cajas (4A, 4B, 4N, 4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G, 4H1, 4H2); Jerricanes (3A2, 3B2, 3H2)		
Se colocará suficiente material amortiguador para evitar el contacto entre las pilas, y entre las pilas y las superficies internas de los embalajes/envases exteriores, y para asegurarse de que no se produzcan movimientos peligrosos de las pilas dentro del embalaje/envase exterior durante el transporte.		
Los embalajes/envases se ajustarán al nivel de prestaciones del grupo de embalaje/envase II.		
2) Las baterías podrán transportarse sin embalajes/envases o en envolturas protectoras (por ejemplo, en jaulas totalmente cerradas o en jaulas hechas de listones de madera). Los bornes no deberán soportar el peso de otras baterías o de materiales embalados/envasados con las baterías.		
Los embalajes/envases no deberán cumplir necesariamente las prescripciones de 4.1.1.3.		
<b>Disposición adicional:</b>		
Las pilas y baterías deberán estar protegidas contra cortocircuitos, y se aislarán de forma que se eviten estos cortocircuitos.		

P409	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P409
Esta instrucción se aplica a los N°s UN 2956, 3242 y 3251.		
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1 y 4.1.3:		
1) Bidón de cartón (1G), que podrá ir provisto de un forro o revestimiento; masa neta máxima: 50 kg.		
2) Embalajes/envases combinados: caja de cartón (4G) con un saco interior único de plástico; masa neta máxima: 50 kg.		
3) Embalajes/envases combinados: caja de cartón (4G) o bidón de cartón (1G) con embalajes/envases interiores de plástico que contengan cada uno 5 kg como máximo; masa neta máxima: 25 kg.		

P410		INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO		P410	
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1 y 4.1.3:					
Embalajes/envases combinados		Masa neta máxima			
Embalaje/envase interior	Embalaje/envase exterior	Grupo de embalaje/envase II	Grupo de embalaje/envase III		
De vidrio 10 kg	<b>Bidones</b> de acero (1A1, 1A2) de aluminio (1B1, 1B2) de otro metal (1N1, 1N2) de plástico (1H1, 1H2) de madera contrachapada (1D) de cartón (1G) <sup>1</sup>	400 kg	400 kg		
De plástico <sup>1</sup> 30 kg		400 kg	400 kg		
De metal 40 kg		400 kg	400 kg		
De papel <sup>1,2</sup> 10 kg		400 kg	400 kg		
De cartón <sup>1,2</sup> 10 kg		400 kg	400 kg		
		<b>Cajas</b> de acero (4A) de aluminio (4B) de otro metal (4N) de madera natural (4C1) de madera natural, con paredes estancas a los pulverulentos (4C2) de madera contrachapada (4D) de madera reconstituida (4F) de cartón (4G) <sup>1</sup> de plástico expandido (4H1) de plástico compacto (4H2)	400 kg	400 kg	
			400 kg	400 kg	
			400 kg	400 kg	
			400 kg	400 kg	
			400 kg	400 kg	
	400 kg		400 kg		
	<b>Jerricanes</b> de acero (3A1, 3A2) de aluminio (3B1, 3B2) de plástico (3H1, 3H2)	120 kg	120 kg		
		120 kg	120 kg		
		120 kg	120 kg		
<sup>1</sup> Estos embalajes/envases deberán ser estancos a los pulverulentos. <sup>2</sup> No se deberán utilizar estos embalajes/envases interiores cuando las sustancias transportadas puedan licuarse durante el transporte.					
Embalajes/envases sencillos					
<b>Bidones</b>					
de acero (1A1 o 1A2)		400 kg	400 kg		
de aluminio (1B1 o 1B2)		400 kg	400 kg		
de metal distinto del acero o el aluminio (1N1 o 1N2)		400 kg	400 kg		
de plástico (1H1 o 1H2)		400 kg	400 kg		
<b>Jerricanes</b>					
de acero (3A1 o 3A2)		120 kg	120 kg		
de aluminio (3B1 o 3B2)		120 kg	120 kg		
de plástico (3H1 o 3H2)		120 kg	120 kg		
<b>Cajas</b>					
de acero (4A) <sup>3</sup>		400 kg	400 kg		
de aluminio (4B) <sup>3</sup>		400 kg	400 kg		
de otro metal (4N) <sup>3</sup>		400 kg	400 kg		
de madera natural (4C1) <sup>3</sup>		400 kg	400 kg		
de madera natural, con paredes estancas a los pulverulentos (4C2) <sup>3</sup>		400 kg	400 kg		
de madera contrachapada (4D) <sup>3</sup>		400 kg	400 kg		
de madera reconstituida (4F) <sup>3</sup>		400 kg	400 kg		
de cartón (4G) <sup>3</sup>		400 kg	400 kg		
de plástico compacto (4H2) <sup>3</sup>		400 kg	400 kg		
<b>Sacos</b>					
Sacos (5H3, 5H4, 5L3, 5M2) <sup>3,4</sup>		50 kg	50 kg		
Embalajes/envases compuestos					
Recipiente de plástico en bidón de acero, aluminio, madera contrachapada, cartón o plástico (6HA1, 6HB1, 6HG1, 6HD1 o 6HH1)		400 kg	400 kg		
Recipiente de plástico en jaula o caja de acero o aluminio, caja de madera, madera contrachapada, cartón o plástico compacto (6HA2, 6HB2, 6HC, 6HD2, 6HG2 o 6HH2)		75 kg	75 kg		
Recipiente de vidrio en bidón de acero, aluminio, madera contrachapada o cartón (6PA1, 6PB1, 6PD1 o 6PG1) o en caja de acero, aluminio, madera o cartón o en canasta de mimbre (6PA2, 6PB2, 6PC, 6PG2 o 6PD2) o en embalaje/envase de plástico compacto o expandido (6PH2 o 6PH1)		75 kg	75 kg		
<sup>3</sup> No se deberán utilizar estos embalajes/envases cuando las sustancias transportadas puedan licuarse durante el transporte. <sup>4</sup> Estos embalajes/envases se deberán utilizar únicamente para sustancias del grupo de embalaje/envase II cuando se transporten en una unidad de transporte cerrada.					
<b>Recipientes a presión</b> , siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.3.6.					

P410	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO (cont.)	P410
<i>Disposiciones especiales relativas al embalaje/envasado:</i>		
PP31	En el caso de los N <sup>os</sup> UN 1326, 1339, 1340, 1341, 1343, 1352, 1358, 1373, 1374, 1378, 1379, 1382, 1384, 1385, 1390, 1393, 1394, 1395, 1396, 1398, 1400, 1401, 1402, 1405, 1409, 1417, 1418, 1431, 1436, 1437, 1871, 1923, 1929, 2004, 2008, 2318, 2545, 2546, 2624, 2805, 2813, 2830, 2835, 2844, 2881, 2940, 3078, 3088, 3131, 3132, 3134, 3135, 3170, 3182, 3189, 3190, 3205, 3206, 3208 y 3209, 3395, 3396 y 3397, los embalajes/envases deberán ir herméticamente cerrados.	
PP39	En el caso del N <sup>o</sup> UN 1378, los embalajes/envases metálicos deberán disponer de un respiradero.	
PP40	En el caso de los N <sup>os</sup> UN 1326, 1340, 1352, 1358, 1374, 1378, 1382, 1390, 1393, 1394, 1395, 1396, 1398, 1400, 1401, 1402, 1403, 1405, 1409, 1417, 1418, 1436, 1437, 1871, 2624, 2805, 2813, 2830, 2835, 3078, 3131, 3132, 3134, 3170, 3182, 3208 y 3209, no se permiten sacos para el grupo de embalaje/envase II.	
PP83	Suprimida.	
PP 100	En el caso del N <sup>o</sup> UN 2950, los embalajes/envases flexibles, de cartón o de madera deberán ser estancos a los pulverulentos y resistentes al agua, o estar provistos de un forro estanco a los pulverulentos y resistente al agua.	

P411	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P411
Esta instrucción se aplica al N <sup>o</sup> UN 3270.		
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1 y 4.1.3: Bidones (1A2, 1B2, 1N2, 1H2, 1D, 1G); Cajas (4A, 4B, 4N, 4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G, 4H1, 4H2); Jerricanes (3A2, 3B2, 3H2), a condición de que no exista riesgo de explosión si aumenta la presión interna. La masa neta total no deberá exceder de 30 kg.		

P412	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P412
Esta instrucción se aplica al N <sup>o</sup> UN 3527.		
Se autorizan los siguientes embalajes/envases combinados, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1 y 4.1.3:		
1) Embalajes/envases exteriores: bidones (1A1, 1A2, 1B1, 1B2, 1N1, 1N2, 1H1, 1H2, 1D, 1G); cajas (4A, 4B, 4N, 4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G, 4H1, 4H2) jerricanes (3A1, 3A2, 3B1, 3B2, 3H1, 3H2);		
2) Embalajes/envases interiores:		
a) La cantidad máxima de activador (peróxido orgánico) por embalaje/envase interior será de 125 ml, si es líquido, y de 500 g, si es sólido.		
b) El material de base y el activador se colocarán en embalajes/envases interiores separados.		
Los componentes podrán alojarse en el mismo embalaje/envase exterior siempre que no interactúen de forma peligrosa en caso de fuga.		
Los embalajes/envases se ajustarán al nivel de prestaciones de los grupos de embalaje/envase II o III, conforme a los criterios para la clase 4.1 que se apliquen al material de base.		

P500	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P500
Esta instrucción se aplica al N <sup>o</sup> UN 3356.		
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1 y 4.1.3: Bidones (1A2, 1B2, 1N2, 1H2, 1D, 1G); Cajas (4A, 4B, 4N, 4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G, 4H1, 4H2); Jerricanes (3A2, 3B2, 3H2)		
Los embalajes/envases se ajustarán al nivel de prestaciones del grupo de embalaje/envase II.		
El generador o los generadores deberán transportarse en un bulto que reúna las siguientes condiciones cuando un generador se active en el interior del bulto:		
a) que no se activen los otros generadores presentes en el bulto;		
b) que el material del embalaje/envase no se inflame; y		
c) que la temperatura de la superficie exterior del bulto completo no exceda de 100 °C.		

P501 INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO		P501
Esta instrucción se aplica al N° UN 2015.		
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1 y 4.1.3:		
Embalajes/envases combinados	Capacidad máxima del embalaje/envase interior	Masa neta máxima del embalaje/envase exterior
1) Cajas (4A, 4B, 4N, 4C1, 4C2, 4D, 4H2) o bidones (1A1, 1A2, 1B1, 1B2, 1N1, 1N2, 1H1, 1H2, 1D) o jerricanes (3A1, 3A2, 3B1, 3B2, 3H1, 3H2), con embalajes/envases interiores de vidrio, plástico o metal	5 ℓ	125 kg
2) Caja de cartón (4G) o bidón de cartón (1G), con embalajes/envases interiores de plástico o metal, cada uno de ellos en un saco de plástico	2 ℓ	50 kg
Embalajes/envases sencillos		Capacidad máxima
<b>Bidones</b>		
de acero (1A1)		250 ℓ
de aluminio (1B1)		250 ℓ
de metal distinto del acero o el aluminio (1N1)		250 ℓ
de plástico (1H1)		250 ℓ
<b>Jerricanes</b>		
de acero (3A1)		60 ℓ
de aluminio (3B1)		60 ℓ
de plástico (3H1)		60 ℓ
Embalajes/envases compuestos		
Recipiente de plástico en un bidón de acero o aluminio (6HA1, 6HB1)		250 ℓ
Recipiente de plástico en un bidón de cartón, plástico o madera contrachapada (6HG1, 6HH1, 6HD1)		250 ℓ
Recipiente de plástico en una jaula o caja de acero o aluminio, o recipiente de plástico en una caja de madera, madera contrachapada, cartón o plástico compacto (6HA2, 6HB2, 6HC, 6HD2, 6HG2 o 6HH2)		60 ℓ
Recipiente de vidrio en bidón de acero, aluminio, madera contrachapada o cartón (6PA1, 6PB1, 6PD1 o 6PG1) o en una caja de acero, aluminio, madera o cartón, o en canasta de mimbre (6PA2, 6PB2, 6PC, 6PG2 o 6PD2) o en un embalaje/envase de plástico compacto o expandido (6PH2 o 6PH1)		60 ℓ
<b>Disposiciones adicionales:</b>		
1 Los embalajes/envases deberán tener un espacio vacío mínimo del 10 %.		
2 Los embalajes/envases deberán tener un respiradero.		

P502 INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO P502		
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1 y 4.1.3:		
Embalajes/envases combinados		
Embalajes/envases interiores	Embalajes/envases exteriores	
De vidrio 5 ℓ	<b>Bidones</b> de acero (1A1, 1A2) de aluminio (1B1, 1B2) de otro metal (1N1, 1N2) de madera contrachapada (1D) de cartón (1G) de plástico (1H1, 1H2)	
De metal 5 ℓ		125 kg
De plástico 5 ℓ		125 kg
	<b>Cajas</b> de acero (4A) de aluminio (4B) de otro metal (4N) de madera natural (4C1) de madera natural, con paredes estancas a los pulverulentos (4C2) de madera contrachapada (4D) de madera reconstituída (4F) de cartón (4G) de plástico expandido (4H1) de plástico compacto (4H2)	125 kg
		125 kg
		125 kg
		125 kg
		125 kg
		125 kg
		125 kg
		125 kg
		60 kg
		125 kg
Embalajes/envases sencillos		Capacidad máxima
<b>Bidones</b> de acero (1A1) de aluminio (1B1) de plástico (1H1)		250 ℓ 250 ℓ 250 ℓ
<b>Jerricanes</b> de acero (3A1) de aluminio (3B1) de plástico (3H1)		60 ℓ 60 ℓ 60 ℓ
Embalajes/envases compuestos		
Recipiente de plástico en bidón de acero o aluminio (6HA1, 6HB1)		250 ℓ
Recipiente de plástico en bidón de cartón, plástico o madera contrachapada (6HG1, 6HH1, 6HD1)		250 ℓ
Recipiente de plástico en jaula o caja de acero o aluminio, o recipiente de plástico en caja de madera, madera contrachapada, cartón o plástico compacto (6HA2, 6HB2, 6HC, 6HD2, 6HG2 o 6HH2)		60 ℓ
Recipiente de vidrio en bidón de acero, aluminio, madera contrachapada o cartón (6PA1, 6PB1, 6PD1 o 6PG1) o en una caja de acero, aluminio, madera o cartón, o en canasta de mimbre (6PA2, 6PB2, 6PC, 6PG2 o 6PD2) o en un embalaje/envase de plástico compacto o expandido (6PH2 o 6PH1)		60 ℓ
<b>Disposición especial relativa al embalaje/envasado:</b>		
PP28 En el caso del N° UN 1873, las partes de los embalajes/envases que estén en contacto directo con ácido perclórico se construirán de vidrio o de plástico.		

P503		INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO		P503
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1 y 4.1.3:				
Embalajes/envases combinados			Masa neta máxima	
Embalajes/envases interiores		Embalajes/envases exteriores		
De vidrio	5 kg	<b>Bidones</b> de acero (1A1, 1A2) de aluminio (1B1, 1B2) de otro metal (1N1, 1N2) de madera contrachapada (1D) de cartón (1G) de plástico (1H1, 1H2)		
De metal	5 kg			125 kg
De plástico	5 kg			125 kg
				125 kg
				125 kg
				125 kg
		<b>Cajas</b> de acero (4A) de aluminio (4B) de otro metal (4N) de madera natural (4C1) de madera natural, con paredes estancas a los pulverulentos (4C2) de madera contrachapada (4D) de madera reconstituida (4F) de cartón (4G) de plástico expandido (4H1) de plástico compacto (4H2)		
				125 kg
				125 kg
				125 kg
				125 kg
				125 kg
				125 kg
				125 kg
				40 kg
				60 kg
			125 kg	
Embalajes/envases sencillos				
Bidones de metal (1A1, 1A2, 1B1, 1B2, 1N1 o 1N2)				250 kg
Bidones de cartón (1G) o de madera contrachapada (1D) provistos de un revestimiento interior				200 kg

P504		INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO		P504
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1 y 4.1.3:				
Embalajes/envases combinados			Masa neta máxima	
1)	Embalajes/envases exteriores: (1A1, 1A2, 1B1, 1B2, 1N1, 1N2, 1H1, 1H2, 1D, 1G, 4A, 4B, 4N, 4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G, 4H2)		75 kg	
	Embalajes/envases interiores: recipientes de vidrio con una capacidad máxima de 5 ℓ			
2)	Embalajes/envases exteriores: (1A1, 1A2, 1B1, 1B2, 1N1, 1N2, 1H1, 1H2, 1D, 1G, 4A, 4B, 4N, 4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G, 4H2)		75 kg	
	Embalajes/envases interiores: recipientes de plástico con una capacidad máxima de 30 ℓ			
3)	Embalajes/envases exteriores: (1G, 4F o 4G)		125 kg	
	Embalajes/envases interiores: recipientes de metal con una capacidad máxima de 40 ℓ			
4)	Embalajes/envases exteriores: (1A1, 1A2, 1B1, 1B2, 1N1, 1N2, 1H1, 1H2, 1D, 4A, 4B, 4N, 4C1, 4C2, 4D, 4H2)		225 kg	
	Embalajes/envases interiores: recipientes de metal con una capacidad máxima de 40 ℓ			
Embalajes/envases sencillos			Capacidad máxima	
<b>Bidones</b>				
	de acero, de tapa no desmontable (1A1)		250 ℓ	
	de aluminio, de tapa no desmontable (1B1)		250 ℓ	
	de otro metal, de tapa no desmontable (1N1)		250 ℓ	
	de plástico, de tapa no desmontable (1H1)		250 ℓ	
<b>Jerricanes</b>				
	de acero, de tapa no desmontable (3A1)		60 ℓ	
	de aluminio, de tapa no desmontable (3B1)		60 ℓ	
	de plástico, de tapa no desmontable (3H1)		60 ℓ	
Embalajes/envases compuestos				
Recipiente de plástico en bidón de acero o aluminio (6HA1, 6HB1)			250 ℓ	
Recipiente de plástico en bidón de cartón, plástico o madera contrachapada (6HG1, 6HH1, 6HD1)			120 ℓ	
Recipiente de plástico en jaula o caja de acero o aluminio, o recipiente de plástico en caja de madera, madera contrachapada, cartón o plástico compacto (6HA2, 6HB2, 6HC, 6HD2, 6HG2 o 6HH2)			60 ℓ	
Recipiente de vidrio en bidón de acero, aluminio, madera contrachapada o cartón (6PA1, 6PB1, 6PD1 o 6PG1) o en una caja de acero, aluminio, madera o cartón, o en canasta de mimbre (6PA2, 6PB2, 6PC, 6PG2 o 6PD2) o en un embalaje/envase de plástico compacto o expandido (6PH2 o 6PH1)			60 ℓ	
<b>Disposiciones especiales relativas al embalaje/envasado:</b>				
<b>PP10</b> En el caso de los N <sup>os</sup> UN 2014 y 3149, los embalajes/envases deberán tener un respiradero.				
<b>PP31</b> En el caso del N <sup>o</sup> UN 2626, los embalajes/envases deberán ir herméticamente cerrados.				



P505 INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO		P505
Esta instrucción se aplica al N° UN 3375.		
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1 y 4.1.3:		
Embalajes/envases combinados	Capacidad máxima del embalaje/envase interior	Masa neta máxima del embalaje/envase exterior
Cajas (4B, 4C1, 4C2, 4D, 4G, 4H2) o bidones (1B2, 1G, 1N2, 1H2, 1D), jerricanes (3B2, 3H2) con embalajes/envases interiores de vidrio, de plástico o de metal	5 ℓ	125 kg
Embalajes/envases sencillos		Capacidad máxima
<b>Bidones</b> de aluminio (1B1, 1B2) de plástico (1H1, 1H2)		250 ℓ 250 ℓ
<b>Jerricanes</b> de aluminio (3B1, 3B2) de plástico (3H1, 3H2)		60 ℓ 60 ℓ
Embalajes/envases compuestos		
Recipiente de plástico en bidón exterior de aluminio (6HB1)		250 ℓ
Recipiente de plástico en bidón exterior de cartón, de plástico o de madera contrachapada (6HG1, 6HH1, 6HD1)		250 ℓ
Recipiente de plástico en jaula o caja exterior de aluminio, o recipiente de plástico en caja exterior de madera, de madera contrachapada, de cartón o de plástico compacto (6HB2, 6HC, 6HD2, 6HG2 o 6HH2)		60 ℓ
Recipiente de vidrio en bidón exterior de aluminio, de cartón o de madera contrachapada (6PB1, 6PG1, 6PD1) o en embalaje/envase exterior de plástico compacto o expandido (6PH2 o 6PH1) o en jaula o caja exterior de aluminio o en caja exterior de madera o de cartón o en canasta exterior de mimbre (6PB2, 6PC, 6PG2 o 6PD2)		60 ℓ

P520		INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO								P520
Esta instrucción se aplica a los peróxidos orgánicos de la clase 5.2 y a las sustancias que reaccionan espontáneamente de la clase 4.1.										
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que cumplan las disposiciones generales de 4.1.1 y 4.1.3 y las disposiciones especiales de embalaje/envasado de 4.1.7:										
Los métodos de embalaje/envasado se designan con los códigos OP1 a OP8. Los métodos de embalaje/envasado adecuados para los distintos peróxidos orgánicos y sustancias que reaccionan espontáneamente se enumeran en 2.4.2.3.2.3 y 2.5.3.2.4. Las cantidades especificadas para cada método de embalaje/envasado son las cantidades máximas autorizadas por bulto. Se autorizan los siguientes embalajes/envases:										
1) Embalajes/envases combinados con embalajes/envases exteriores constituidos por cajas (4A, 4B, 4N, 4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G, 4H1 y 4H2), bidones (1A1, 1A2, 1B1, 1B2, 1G, 1H1, 1H2 y 1D), jerricanes (3A1, 3A2, 3B1, 3B2, 3H1 y 3H2);										
2) Embalajes/envases sencillos constituidos por bidones (1A1, 1A2, 1B1, 1B2, 1G, 1H1, 1H2 y 1D) y jerricanes (3A1, 3A2, 3B1, 3B2, 3H1 y 3H2);										
3) Embalajes/envases compuestos con recipientes interiores de plástico (6HA1, 6HA2, 6HB1, 6HB2, 6HC, 6HD1, 6HD2, 6HG1, 6HG2, 6HH1 y 6HH2).										
<b>Cantidad máxima por embalaje/envase/bulto<sup>1</sup> para los métodos de embalaje/envasado OP1 a OP8</b>										
<b>Método de embalaje/envasado</b>		OP1	OP2 <sup>1</sup>	OP3	OP4 <sup>1</sup>	OP5	OP6	OP7	OP8	
<b>Cantidad máxima</b>										
Masa máxima (kg) para los sólidos y para los embalajes/envases combinados (líquidos y sólidos)		0,5	0,5/10	5	5/25	25	50	50	400 <sup>2</sup>	
Contenido máximo en litros para los líquidos <sup>3</sup>		0,5	–	5	–	30	60	60	225 <sup>4</sup>	
<sup>1</sup> Si se indican dos valores, el primero se refiere a la masa neta máxima por embalaje/envase interior, y el segundo a la masa neta máxima de todo el bulto.										
<sup>2</sup> 60 kg para los jerricanes/200 kg para las cajas y, para los sólidos, 400 kg en embalajes/envases combinados con embalajes/envases exteriores constituidos por cajas (4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G, 4H1 y 4H2) y con embalajes/envases interiores de plástico o cartón con una masa neta máxima de 25 kg.										
<sup>3</sup> Los líquidos viscosos deberán tratarse como sólidos cuando no se ajusten a los criterios establecidos en la definición de «sustancias líquidas» en 1.2.1.										
<sup>4</sup> 60 ℓ para los jerricanes.										
<b>Disposiciones adicionales:</b>										
1 Los embalajes/envases de metal, incluidos los embalajes/envases interiores de los embalajes/envases combinados y los embalajes/envases exteriores de los embalajes/envases combinados o compuestos, sólo se podrán utilizar para los métodos de embalaje/envasado OP7 y OP8.										
2 En los embalajes/envases combinados, sólo se podrán utilizar recipientes de vidrio como embalajes/envases interiores con un contenido máximo de 0,5 kg para los sólidos y 0,5 ℓ para los líquidos.										
3 En los embalajes/envases combinados, los materiales amortiguadores no deberán entrar fácilmente en combustión.										
4 Los embalajes/envases de un peróxido orgánico o de una sustancia que reacciona espontáneamente que deban llevar una etiqueta de riesgo secundario de «EXPLOSIVO» (modelo N° 1, véase 5.2.2.2.2), deberán ajustarse además a las disposiciones de 4.1.5.10 y 4.1.5.11.										
<b>Disposiciones especiales relativas al embalaje/envasado:</b>										
<b>PP21</b> Para ciertas sustancias que reaccionan espontáneamente de los tipos B o C, N°s UN 3221, 3222, 3223, 3224, 3231, 3232, 3233 y 3234, deberá utilizarse un embalaje/envase de menores dimensiones que el permitido por los métodos de embalaje/envasado OP5 u OP6, respectivamente (véanse 4.1.7 y 2.4.2.3.2.3).										
<b>PP22</b> El N° UN 3241, 2-bromo-2-nitropropano-1,3-diol, se deberá embalar/ensasar de conformidad con el método de embalaje/envasado OP6.										

P600		INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO								P600
Esta instrucción se aplica a los N°s UN 1700, 2016 y 2017.										
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1 y 4.1.3:										
Embalajes/envases exteriores: (1A1, 1A2, 1B1, 1B2, 1N1, 1N2, 1H1, 1H2, 1D, 1G, 4A, 4B, 4N, 4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G, 4H2) que se ajusten al nivel de prestaciones del grupo de embalaje/envase II. Los artículos se deberán embalar/ensasar individualmente y estar separados entre sí por tabiques, paredes divisorias, embalajes/envases interiores o material amortiguador, para impedir una descarga accidental durante las condiciones normales de transporte.										
Masa neta máxima: 75 kg.										

P601	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P601
<p>Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1 y 4.1.3 y que los embalajes/envases estén herméticamente cerrados:</p>		
<p>1) Embalajes/envases combinados de una masa bruta máxima de 15 kg, constituidos por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- uno o más embalajes/envases interiores de vidrio con una cantidad neta máxima de 1 ℓ cada uno y llenados a no más del 90 % de su capacidad; su cierre o cierres deberán asegurarse por cualquier medio que impida que se suelten o aflojen en caso de impacto o vibración durante el transporte, colocados individualmente en</li> <li>- recipientes metálicos, con material amortiguador y absorbente suficiente para absorber todo el contenido del embalaje/envase interior de vidrio, colocados a su vez en</li> <li>- embalajes/envases exteriores: 1A1, 1A2, 1B1, 1B2, 1N1, 1N2, 1H1, 1H2, 1D, 1G, 4A, 4B, 4N, 4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G o 4H2.</li> </ul>		
<p>2) Embalajes/envases combinados consistentes en embalajes/envases interiores de metal o de plástico que no excedan de 5 ℓ de capacidad, embalados/envasados individualmente con material absorbente suficiente para absorber el contenido y con material amortiguador inerte, en embalajes/envases exteriores (1A1, 1A2, 1B1, 1B2, 1N1, 1N2, 1H1, 1H2, 1D, 1G, 4A, 4B, 4N, 4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G o 4H2), con una masa bruta máxima de 75 kg. Los embalajes/envases interiores no deberán llenarse a más de un 90 % de su capacidad. Los cierres de cada embalaje/envase interior deberán estar bien asegurados por cualquier medio para impedir que se suelten o aflojen en caso de impacto o vibración durante el transporte.</p>		
<p>3) Embalajes/envases constituidos por:</p> <p>Embalajes/envases exteriores: bidones de acero o de plástico (1A1, 1A2, 1H1 o 1H2), sometidos a ensayo de conformidad con las disposiciones establecidas en 6.1.5 con una masa correspondiente a la del bulto ensamblado, bien como un embalaje/envase destinado a contener embalajes/envases interiores, bien como un embalaje/envase sencillo destinado a contener sólidos o líquidos, y marcado en consecuencia.</p>		
<p>Embalajes/envases interiores: bidones y embalajes/envases compuestos (1A1, 1B1, 1N1, 1H1 o 6HA1), que satisfagan las disposiciones del capítulo 6.1 para embalajes/envases sencillos, a reserva de que cumplan las siguientes condiciones:</p>		
<ol style="list-style-type: none"> <li>.1 el ensayo de presión hidráulica deberá llevarse a cabo a una presión de al menos 3 bar (presión manométrica);</li> <li>.2 los ensayos de estanquidad en el proyecto y la producción deberán llevarse a cabo a una presión de ensayo de 0,30 bar;</li> <li>.3 los embalajes/envases interiores deberán estar aislados del bidón exterior por medio de un material de relleno inerte que amortigüe los golpes y que rodee completamente el embalaje/envase interior;</li> <li>.4 su capacidad no deberá exceder de 125 ℓ;</li> <li>.5 los cierres deberán ser del tipo de tapón atornillado o roscado y: <ol style="list-style-type: none"> <li>i) estar bien asegurados por cualquier medio para impedir que se suelten o aflojen en caso de impacto o vibración durante el transporte; y</li> <li>ii) ir provistos de una junta o un capuchón precintador;</li> </ol> </li> <li>.6 los embalajes/envases exteriores e interiores deberán ser periódicamente sometidos a un ensayo de estanquidad de conformidad con lo dispuesto en .2, con una periodicidad de dos años y medio como máximo; y</li> <li>.7 los embalajes/envases exteriores e interiores deberán llevar en caracteres claramente legibles y duraderos: <ol style="list-style-type: none"> <li>i) la fecha (mes, año) del ensayo inicial y del último ensayo periódico; y</li> <li>ii) el nombre o símbolo autorizado de la parte que realiza los ensayos y las inspecciones.</li> </ol> </li> </ol>		
<p>4) Recipientes a presión, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.3.6. Deberán someterse a un ensayo inicial y a ensayos periódicos cada 10 años, a una presión que no sea inferior a 1 MPa (10 bar) (presión manométrica). Los recipientes a presión no deberán estar dotados de dispositivos reductores de presión. Todo recipiente a presión que contenga un líquido tóxico por inhalación con una CL<sub>50</sub> inferior o igual a 200 ml/m<sup>3</sup> (ppm), deberá estar cerrado mediante un tapón o una válvula con arreglo a las prescripciones siguientes:</p>		
<ol style="list-style-type: none"> <li>a) los tapones o válvulas deberán estar atornillados directamente en el recipiente a presión y ser capaces de soportar la presión de ensayo del recipiente sin riesgo de avería o fuga;</li> <li>b) las válvulas deberán ser del tipo sin junta de estopa y con membrana no perforada; no obstante, para las sustancias corrosivas, podrán ser del tipo con junta de estopa, asegurándose la estanquidad del conjunto mediante un capuchón precintador dotado de una junta fijada en el cuerpo de la válvula o del recipiente a presión, para evitar que se pierda sustancia a través del embalaje/envase;</li> <li>c) las salidas de las válvulas deberán disponer de capuchones o de tapones de rosca y de un material inerte y estanco;</li> <li>d) los materiales de construcción de los recipientes a presión, las válvulas, los tapones, los capuchones de salida, las fijaciones y las juntas de estanquidad deberán ser compatibles entre sí y con el contenido.</li> </ol>		
<p>Los recipientes a presión cuya pared en un punto cualquiera tenga un espesor inferior a 2,0 mm y los recipientes a presión cuyas válvulas no estén protegidas, deberán transportarse en un embalaje/envase exterior. Los recipientes a presión no deberán estar unidos entre sí por un tubo colector o interconectados.</p>		

P602	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P602
<p>Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1 y 4.1.3 y que los embalajes/envases estén herméticamente cerrados:</p>		
<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Embalajes/envases combinados de una masa bruta máxima de 15 kg, constituidos por:           <ul style="list-style-type: none"> <li>- uno o más embalajes/envases interiores de vidrio con una cantidad neta máxima de 1 ℓ cada uno y llenados a no más del 90 % de su capacidad; su cierre o cierres deberán asegurarse por cualquier medio que impida que se suelten o aflojen en caso de impacto o vibración durante el transporte, colocados individualmente en</li> <li>- recipientes metálicos, con material amortiguador y absorbente suficiente para absorber todo el contenido del embalaje/envase interior de vidrio, colocados a su vez en</li> <li>- embalajes/envases exteriores: 1A1, 1A2, 1B1, 1B2, 1N1, 1N2, 1H1, 1H2, 1D, 1G, 4A, 4B, 4N, 4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G o 4H2.</li> </ul> </li> <li>2) Embalajes/envases combinados consistentes en embalajes/envases interiores de metal o de plástico embalados/envasados individualmente con material absorbente suficiente para absorber el contenido y con material amortiguador inerte, en embalajes/envases exteriores (1A1, 1A2, 1B1, 1B2, 1N1, 1N2, 1H1, 1H2, 1D, 1G, 4A, 4B, 4N, 4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G o 4H2), con una masa bruta máxima de 75 kg. Los embalajes/envases interiores no deberán llenarse a más de un 90 % de su capacidad. Los cierres de cada embalaje/envase interior deberán estar bien asegurados por cualquier medio para impedir que se suelten o aflojen en caso de impacto o vibración durante el transporte. La capacidad de los embalajes/envases interiores no deberá exceder de 5 ℓ.</li> <li>3) Bidones y embalajes/envases compuestos (1A1, 1B1, 1N1, 1H1, 6HA1 o 6HH1), a reserva de que cumplan las siguientes condiciones:           <ol style="list-style-type: none"> <li>.1 el ensayo de presión hidráulica deberá llevarse a cabo a una presión de al menos 3 bar (presión manométrica);</li> <li>.2 los ensayos de estanquidad en el proyecto y la producción deberán llevarse a cabo a una presión de ensayo de 0,30 bar; y</li> <li>.3 los cierres deberán ser del tipo de tapón atornillado o roscado y:               <ol style="list-style-type: none"> <li>i) estar bien asegurados por cualquier medio para impedir que se suelten o aflojen en caso de impacto o vibración durante el transporte; y</li> <li>ii) ir provistos de una junta o un capuchón precintador.</li> </ol> </li> </ol> </li> <li>4) Recipientes a presión, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.3.6. Deberán someterse a un ensayo inicial y a ensayos periódicos cada 10 años, a una presión que no sea inferior a 1 MPa (10 bar) (presión manométrica). Los recipientes a presión no deberán estar dotados de dispositivos reductores de presión. Todo recipiente a presión que contenga un líquido tóxico por inhalación con una CL<sub>50</sub> inferior o igual a 200 mℓ/m<sup>3</sup> (ppm), deberá estar cerrado mediante un tapón o una válvula con arreglo a las prescripciones siguientes:           <ol style="list-style-type: none"> <li>a) los tapones o válvulas deberán estar atornillados directamente en el recipiente a presión y ser capaces de soportar la presión de ensayo del recipiente sin riesgo de avería o fuga;</li> <li>b) las válvulas deberán ser del tipo sin junta de estopa y con membrana no perforada; no obstante, para las sustancias corrosivas, podrán ser del tipo con junta de estopa, asegurándose la estanquidad del conjunto mediante un capuchón precintador dotado de una junta fijada en el cuerpo de la válvula o del recipiente a presión, para evitar que se pierda sustancia a través del embalaje/envase;</li> <li>c) las salidas de las válvulas deberán disponer de capuchones o de tapones de rosca y de un material inerte y estanco;</li> <li>d) los materiales de construcción de los recipientes a presión, las válvulas, los tapones, los capuchones de salida, las fijaciones y las juntas de estanquidad deberán ser compatibles entre sí y con el contenido.</li> </ol> </li> </ol>		
<p>Los recipientes a presión cuya pared en un punto cualquiera tenga un espesor inferior a 2,0 mm y los recipientes a presión cuyas válvulas no estén protegidas, deberán transportarse en un embalaje/envase exterior. Los recipientes a presión no deberán estar unidos entre sí por un tubo colector o interconectados.</p>		

P603	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P603
Esta instrucción se aplica al N° UN 3507.		
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1 y 4.1.3 y las disposiciones especiales relativas al embalaje/envasado de 4.1.9.1.2, 4.1.9.1.4 y 4.1.9.1.7:		
Embalajes/envases consistentes en:		
<ul style="list-style-type: none"><li>a) uno o más recipientes primarios de metal o plástico; en</li><li>b) uno o más embalajes/envases compactos y estancos; en</li><li>c) un embalaje/envase exterior compacto:<ul style="list-style-type: none"><li>Bidones (1A2, 1B2, 1N2, 1H2, 1D, 1G);</li><li>Cajas (4A, 4B, 4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G, 4H1, 4H2);</li><li>Jerricanes (3A2, 3B2, 3H2).</li></ul></li></ul>		
<b>Disposiciones adicionales:</b>		
<ul style="list-style-type: none"><li>1 Los recipientes interiores primarios se colocarán en embalajes/envases secundarios de forma tal que, en las condiciones normales de transporte, no puedan romperse, perforarse o dejar escapar su contenido al embalaje/envase secundario. Los embalajes/envases secundarios irán sujetos dentro de los embalajes/envases exteriores con un material amortiguador apropiado que impida su movimiento. Si se colocan varios recipientes primarios en un embalaje/envase secundario sencillo, los recipientes primarios irán envueltos individualmente o separados de manera que se evite todo contacto entre ellos.</li><li>2 El contenido deberá cumplir las disposiciones de 2.7.2.4.5.2.</li><li>3 Se cumplirán las prescripciones de la sección 6.4.4.</li></ul>		
<b>Disposición especial relativa al embalaje/envasado:</b>		
En el caso de los materiales fisionables exceptuados, se respetarán los límites especificados en 2.7.2.3.5 y 6.4.11.2.		

P620	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P620
Esta instrucción se aplica a los N <sup>os</sup> UN 2814 y 2900.		
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones especiales de embalaje/envasado de 4.1.8:		
Embalajes/envases que cumplan las disposiciones del capítulo 6.3 y hayan sido aprobados en consecuencia, consistentes en:		
<p>.1 Embalajes/envases interiores que comprendan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) uno o varios recipientes primarios estancos;</li> <li>ii) un embalaje/envase secundario estanco;</li> <li>iii) no tratándose de sustancias infecciosas sólidas, un material absorbente colocado entre el (los) recipiente(s) primario(s) y el embalaje/envase secundario, en cantidad suficiente para absorber la totalidad del contenido; si se colocan varios recipientes primarios en un solo embalaje/envase secundario, dichos recipientes irán envueltos individualmente o separados de manera que se evite todo contacto entre ellos;</li> </ul> <p>.2 Un embalaje/envase exterior rígido:</p> <p>Bidones (1A1, 1A2, 1B1, 1B2, 1N1, 1N2, 1H1, 1H2, 1D, 1G);</p> <p>Cajas (4A, 4B, 4N, 4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G, 4H1, 4H2);</p> <p>Jerricanes (3A1, 3A2, 3B1, 3B2, 3H1, 3H2).</p> <p>La dimensión exterior mínima no será inferior a 100 mm.</p>		
<b>Disposiciones adicionales:</b>		
<p>1 Los embalajes/envases interiores que contengan sustancias infecciosas no se agruparán con embalajes/envases interiores que contengan mercancías que no sean afines. Los bultos completos podrán colocarse en un sobreembalaje/envase de conformidad con lo dispuesto en 1.2.1 y 5.1.2; ese sobreembalaje/envase podrá contener hielo seco.</p> <p>2 No tratándose de remesas excepcionales, como órganos enteros que requieran un embalaje/envase especial, deberán aplicarse las siguientes disposiciones adicionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) <i>sustancias que se expiden a la temperatura ambiente o a una temperatura superior</i>: los recipientes primarios serán de vidrio, de metal o de plástico. Para asegurar la estanquidad se utilizarán medios eficaces, tales como termosoldaduras, tapones de faldón o cápsulas metálicas engastadas. Si se utilizan tapones roscados, éstos se reforzarán con medios eficaces, tales como bandas, cinta adhesiva de parafina o cierres de fijación fabricados con tal fin;</li> <li>b) <i>sustancias que se expiden refrigeradas o congeladas</i>: se colocará hielo, hielo seco o cualquier otro producto refrigerante, alrededor del (de los) embalaje(s)/envase(s) secundario(s) o en el interior de un sobreembalaje/envase que contenga uno o varios bultos completos marcados según lo prescrito en 6.3.3. Se colocarán unos calzos interiores para que el (los) embalaje(s) secundario(s) o los bultos se mantengan en su posición inicial cuando el hielo se haya fundido o el hielo seco se haya evaporado. Si se utiliza hielo, el embalaje/envase exterior o el sobreembalaje/envase habrá de ser estanco. Si se utiliza hielo seco, el embalaje/envase exterior o el sobreembalaje/envase habrá de permitir la salida del gas carbónico. El recipiente primario y el embalaje/envase secundario conservarán su integridad a la temperatura del refrigerante utilizado;</li> <li>c) <i>sustancias que se expiden en nitrógeno líquido</i>: se utilizarán recipientes primarios de plástico capaces de soportar temperaturas muy bajas. El embalaje/envase secundario también habrá de poder soportar temperaturas muy bajas y, en la mayoría de los casos, tendrá que ajustarse sobre el recipiente primario individualmente. Se aplicarán asimismo las disposiciones relativas al transporte de nitrógeno líquido. El recipiente primario y el embalaje/envase secundario conservarán su integridad a la temperatura del nitrógeno líquido;</li> <li>d) las sustancias liofilizadas también podrán transportarse en recipientes primarios que consistan en ampollas de vidrio termoselladas o viales de vidrio con tapón de caucho y provistos de un precinto metálico.</li> </ul> <p>3 Sea cual fuere la temperatura prevista para la sustancia durante el transporte, el recipiente primario o el embalaje/envase secundario deberá poder resistir, sin fugas ni derrames, una presión interna que produzca una diferencia de presión de no menos de 95 kPa y temperaturas comprendidas entre -40 °C y +55 °C.</p> <p>4 En el mismo embalaje/envase de las sustancias infecciosas de la clase 6.2 no deberá haber otras mercancías peligrosas, a menos que sean necesarias para mantener la viabilidad de las sustancias infecciosas, para estabilizarlas o para impedir su degradación, o para neutralizar los peligros que presenten. En cada recipiente primario que contenga sustancias infecciosas podrá embalsarse/envasarse una cantidad máxima de 30 ml de mercancías peligrosas de las clases 3, 8 o 9. Cuando esas pequeñas cantidades de mercancías peligrosas de las clases 3, 8 o 9 se embalen/envasen de conformidad con la presente instrucción de embalaje/envasado, no se aplicará ninguna otra prescripción del presente código.</p> <p>5 Las autoridades competentes podrán autorizar la utilización de embalajes/envases alternativos para el transporte de material animal, de conformidad con lo dispuesto en 4.1.3.7.</p>		

P621	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P621
Esta instrucción se aplica al N° UN 3291.		
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1, a excepción de 4.1.1.15, y 4.1.3:		
<p>1) A condición de que haya una cantidad suficiente de material absorbente para absorber la totalidad del líquido presente y de que el embalaje/envase sea capaz de retener los líquidos:</p> <p style="margin-left: 40px;">Bidones (1A2, 1B2, 1N2, 1H2, 1D, 1G); Cajas (4A, 4B, 4N, 4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G, 4H1, 4H2); Jerricanes (3A2, 3B2, 3H2).</p> <p style="margin-left: 40px;">Los embalajes/envases se ajustarán al nivel de prestaciones del grupo de embalaje/envase II para sólidos.</p> <p>2) Para los bultos que contengan cantidades mayores de líquido:</p> <p style="margin-left: 40px;">Bidones (1A1, 1A2, 1B1, 1B2, 1N1, 1N2, 1H1, 1H2, 1D, 1G); Jerricanes (3A1, 3A2, 3B1, 3B2, 3H1, 3H2); Embalajes/envases combinados (6HA1, 6HB1, 6HG1, 6HH1, 6HD1, 6HA2, 6HB2, 6HC, 6HD2, 6HG2, 6HH2, 6PA1, 6PB1, 6PG1, 6PD1, 6PH1, 6PH2, 6PA2, 6PB2, 6PC, 6PG2 o 6PD2).</p> <p style="margin-left: 40px;">Los embalajes/envases se ajustarán al nivel de prestaciones del grupo de embalaje/envase II para líquidos.</p>		
<b>Disposición adicional:</b>		
Los embalajes/envases destinados a contener objetos cortantes o puntiagudos, como fragmentos de vidrio y agujas, habrán de ser resistentes a las perforaciones y retener los líquidos en las condiciones de ensayo previstas en el capítulo 6.1.		

P650	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P650
Esta instrucción se aplica al N° UN 3373.		
<p>1) Los embalajes/envases deberán ser de buena calidad, suficientemente fuertes como para resistir los choques y las cargas que se producen normalmente durante el transporte, incluido el transbordo entre distintas unidades de transporte, y entre unidades de transporte y almacenes, así como el izado de paletas o sobreembalajes/envases para su ulterior manipulación manual o mecánica. Los embalajes/envases deberán estar fabricados y cerrados de forma que, en las condiciones normales de transporte, no se produzca ningún escape de su contenido debido a vibraciones o a cambios de temperatura, de humedad o de presión.</p> <p>2) El embalaje/envase deberá comprender al menos los tres elementos siguientes:</p> <p style="margin-left: 40px;">a) un recipiente primario, b) un embalaje/envase secundario, y c) un embalaje/envase exterior, de los que, bien el embalaje/envase secundario, bien el embalaje/envase exterior deberá ser rígido.</p> <p>3) Los recipientes primarios se colocarán en un embalaje/envase secundario de forma tal que, en las condiciones normales de transporte, no puedan romperse, perforarse ni dejar escapar su contenido al embalaje/envase secundario. Los embalajes/envases secundarios irán sujetos dentro de los embalajes/envases exteriores con un material amortiguador apropiado. El escape del contenido no menoscabará sensiblemente las propiedades de protección del material amortiguador ni del embalaje/envase exterior.</p> <p>4) Para el transporte, la marca que se muestra a continuación deberá figurar en la superficie externa del embalaje/envase exterior, sobre un fondo de un color que contraste con ella, y será fácil de ver y de leer. La marca tendrá la forma de un cuadrado, colocado con un vértice hacia arriba, del que cada lado tendrá una longitud de al menos 50 mm; el grosor de las líneas deberá ser al menos de 2 mm, y la altura de las letras y las cifras deberá ser al menos de 6 mm. El nombre de expedición «SUSTANCIA BIOLÓGICA, CATEGORÍA B», en letras de al menos 6 mm de altura, deberá figurar en el embalaje/envase exterior al lado de la marca en forma de rombo.</p> <div style="text-align: center; margin: 20px 0;"> </div> <p>5) Al menos una cara del embalaje/envase exterior deberá tener unas dimensiones mínimas de 100 mm × 100 mm.</p> <p>6) El bulto completo deberá superar con éxito el ensayo de caída de 6.3.5.3, tal como se especifica en 6.3.5.2 del presente código, con una altura de caída de 1,2 m. Después del ensayo de caída, no deberán producirse fugas del (de los) recipiente(s) primario(s), que deberá(n) mantenerse protegido(s) por material absorbente, cuando sea necesario, en el embalaje/envase secundario.</p>		

P650	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO (cont.)	P650
<p>7)</p> <p>a)</p> <p>b)</p> <p>c)</p> <p>d)</p> <p>e)</p> <p>8)</p> <p>a)</p> <p>b)</p> <p>c)</p> <p>d)</p> <p>9)</p> <p>a)</p> <p>b)</p> <p>10)</p> <p>11)</p> <p>12)</p> <p>13)</p>	<p>Para las sustancias líquidas:</p> <p>el (los) recipiente(s) primario(s) deberá(n) ser estanco(s);</p> <p>el embalaje/envase secundario deberá ser estanco;</p> <p>si se introducen varios recipientes primarios frágiles en un embalaje/envase secundario sencillo, dichos recipientes irán envueltos individualmente, o separados de manera que se evite todo contacto entre ellos;</p> <p>se colocará material absorbente entre el (los) recipiente(s) primario(s) y el embalaje/envase secundario. El material absorbente se pondrá en cantidad suficiente para que pueda absorber la totalidad del contenido del (de los) recipiente(s) primario(s), a fin de que ningún escape de la sustancia líquida comprometa la integridad del material amortiguador o del embalaje/envase exterior;</p> <p>el recipiente primario o el embalaje/envase secundario deberán resistir sin escapes una presión interna de 95 kPa (0,95 bar).</p> <p>Para las sustancias sólidas:</p> <p>el (los) recipiente(s) primario(s) deberán ser estanco(s) a los pulverulentos;</p> <p>el embalaje/envase secundario deberá ser estanco a los pulverulentos;</p> <p>si se introducen varios recipientes primarios frágiles en un embalaje/envase secundario sencillo, dichos recipientes irán envueltos individualmente, o separados de manera que se evite todo contacto entre ellos;</p> <p>cuando haya dudas sobre la presencia de líquido residual en el recipiente primario durante el transporte, deberá utilizarse un envase adaptado para líquidos, que comprenda material absorbente.</p> <p>Especímenes refrigerados o congelados: hielo, hielo seco y nitrógeno líquido</p> <p>Cuando se use hielo seco o nitrógeno líquido como refrigerante, se aplicarán las prescripciones de 5.5.3. Cuando se utilice hielo, deberá colocarse fuera de los embalajes/envases secundarios o en el embalaje/envase exterior o en un sobreembalaje. Se colocarán unos calzos interiores para que los embalajes/envases secundarios se mantengan en su posición inicial. Si se utiliza hielo, el embalaje/envase exterior o el sobreembalaje habrá de ser estanco.</p> <p>El recipiente primario y el embalaje/envase secundario mantendrán su integridad a la temperatura del refrigerante usado, así como a las temperaturas y presiones que pudieran producirse si se pierde la refrigeración.</p> <p>Cuando los bultos se coloquen en un sobreembalaje/envase, la marca de los bultos prescrita en esta instrucción de embalaje/ensado deberá ser claramente visible, o bien deberá reproducirse en el exterior del sobreembalaje/envase.</p> <p>Las sustancias infecciosas adscritas al N° UN 3373 que se embalen/envasen y marquen de conformidad con esta instrucción no están sujetas a ninguna otra disposición del presente código.</p> <p>Los fabricantes de embalajes/envases y los distribuidores ulteriores deberán proporcionar instrucciones claras sobre su llenado y cierre al expedidor o a la persona que prepara el embalaje/envase (un paciente, por ejemplo), a fin de que el bulto pueda ser adecuadamente dispuesto para el transporte.</p> <p>En el mismo embalaje/envase de las sustancias infecciosas de la clase 6.2 no deberán embalsarse/envasarse otras mercancías peligrosas, a menos que sean necesarias para mantener la viabilidad de las sustancias infecciosas, para estabilizarlas o para impedir su degradación, o para neutralizar los peligros que presenten. En cada recipiente primario que contenga las sustancias infecciosas podrá embalsarse/envasarse una cantidad máxima de 30 ml de mercancías peligrosas de las clases 3, 8 o 9. Cuando esas pequeñas cantidades de mercancías peligrosas se embalen/envasen con sustancias infecciosas de conformidad con esta instrucción de embalaje/ensado, no se aplicará ninguna otra disposición del presente código.</p>	<p><b>Disposición adicional:</b></p> <p>Las autoridades competentes podrán autorizar la utilización de embalajes/envases alternativos para el transporte de material animal, de conformidad con lo dispuesto en 4.1.3.7.</p>



P800	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P800
Esta instrucción se aplica a los N <sup>os</sup> UN 2803 y 2809.		
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1 y 4.1.3:		
<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Recipientes a presión, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.3.6.</li> <li>2) Frascos o botellas de acero con cierres de rosca y una capacidad que no exceda de 3,0 ℓ; o</li> <li>3) Embalajes/envases combinados que reúnan las siguientes condiciones: <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Embalajes/envases interiores de vidrio, de metal o de plástico rígido destinados a contener líquidos, con una masa neta máxima de 15 kg por embalaje/envase.</li> <li>b) Embalajes/envases interiores con suficiente material amortiguador para protegerlos contra la rotura.</li> <li>c) Los embalajes/envases interiores o los embalajes/envases exteriores deberán estar provistos de un forro interior o de bolsas, de material impermeable y resistente a las perforaciones y estanco, que envuelvan completamente el contenido para evitar fugas, independientemente de la posición u orientación del bulto.</li> <li>d) Se autorizan los siguientes embalajes/envases exteriores y las masas netas máximas:</li> </ol> </li> </ol>		
<b>Embalaje/envase exterior</b>		<b>Masa neta máxima</b>
<b>Bidones</b>		
de acero (1A1, 1A2)		400 kg
de metal distinto del acero o el aluminio (1N1, 1N2)		400 kg
de plástico (1H1, 1H2)		400 kg
de madera contrachapada (1D)		400 kg
de cartón (1G)		400 kg
<b>Cajas</b>		
de acero (4A)		400 kg
de metal distinto del acero o el aluminio (4N)		400 kg
de madera natural (4C1)		250 kg
de madera natural, con paredes estancas a los pulverulentos (4C2)		250 kg
de madera contrachapada (4D)		250 kg
de madera reconstituida (4F)		125 kg
de cartón (4G)		125 kg
de plástico expandido (4H1)		60 kg
de plástico compacto (4H2)		125 kg
<b>Disposición especial relativa al embalaje/envasado:</b>		
<p><b>PP41</b> En el caso del N<sup>o</sup> UN 2803, cuando sea necesario transportar galio a bajas temperaturas para mantenerlo en un estado completamente sólido, los embalajes/envases mencionados podrán sobreembalarse/envasarse a su vez en otro embalaje/envase exterior resistente y estanco que contenga hielo seco u otro medio de refrigeración. Si se utiliza un refrigerante, todos los materiales mencionados utilizados para el embalaje/envasado del galio deberán ser química y físicamente resistentes al refrigerante, y ser también resistentes a los choques a las bajas temperaturas del refrigerante utilizado. Si se utiliza hielo seco, el embalaje/envase exterior deberá permitir la liberación del gas carbónico.</p>		

P801	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P801
Esta instrucción se aplica a las baterías nuevas y usadas asignadas a los N <sup>os</sup> UN 2794, 2795 o 3028.		
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1, salvo de 4.1.1.3, y 4.1.3, si bien no es necesario que los embalajes/envases se ajusten a las disposiciones de la parte 6:		
<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Embalajes/envases exteriores rígidos.</li> <li>2) Jaulas hechas con listones de madera.</li> <li>3) Paletas.</li> </ol> <p>Los acumuladores usados podrán transportarse también sueltos en cajas para baterías de acero inoxidable o de plástico, capaces de contener cualquier líquido suelto.</p>		
<b>Disposiciones adicionales:</b>		
<ol style="list-style-type: none"> <li>1 Las baterías deberán estar protegidas contra los cortocircuitos.</li> <li>2 Las baterías almacenadas deberán asegurarse debidamente en hileras, separadas por una capa de material no conductor.</li> <li>3 Los bornes de las baterías no deberán soportar el peso de otros elementos colocados encima.</li> <li>4 Las baterías deberán embalarse o afianzarse de manera que se impida su desplazamiento accidental.</li> <li>5 En el caso de los N<sup>os</sup> UN 2794 y 2795, las baterías deberán poder ser sometidas con resultados satisfactorios a un ensayo de inclinación a un ángulo de 45° sin que se produzca derrame de líquido.</li> </ol>		

P802	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P802
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1 y 4.1.3:		
1)	Embalajes/envases combinados Embalajes/envases exteriores: 1A1, 1A2, 1B1, 1B2, 1N1, 1N2, 1H1, 1H2, 1D, 1G, 4A, 4B, 4N, 4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G o 4H2; masa neta máxima: 75 kg. Embalajes/envases interiores: de vidrio o de plástico; capacidad máxima: 10 ℓ.	
2)	Embalajes/envases combinados Embalajes/envases exteriores: 1A1, 1A2, 1B1, 1B2, 1N1, 1N2, 1H1, 1H2, 1D, 1G, 4A, 4B, 4N, 4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G o 4H2; masa neta máxima: 125 kg. Embalajes/envases interiores: de metal; capacidad máxima: 40 ℓ.	
3)	Embalajes/envases compuestos: recipiente de vidrio en un bidón de acero, aluminio o madera contrachapada (6PA1, 6PB1 o 6PD1) o en una caja de acero, aluminio o madera o en una canasta de mimbre (6PA2, 6PB2, 6PC o 6PD2) o en un embalaje/envase de plástico compacto (6PH2); capacidad máxima: 60 ℓ.	
4)	Bidones de acero (1A1) con una capacidad máxima de 250 ℓ.	
5)	Recipientes a presión, pueden utilizarse siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.3.6.	
<b>Disposiciones especiales relativas al embalaje/envasado:</b>		
PP79	En el caso del N° UN 1790 con más del 60 % pero no más del 85 % de ácido fluorhídrico, véase P001.	
PP81	En el caso del N° UN 1790 con un máximo del 85 % de ácido fluorhídrico, y en el del N° UN 2031 con más del 55 % de ácido nítrico, la utilización autorizada de bidones y jerricanes de plástico como embalajes/envases sencillos será de dos años a partir de la fecha de fabricación.	

P803	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P803
Esta instrucción se aplica al N° UN 2028.		
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1 y 4.1.3:		
1)	Bidones (1A2, 1B2, 1N2, 1H2, 1D, 1G);	
2)	Cajas (4A, 4B, 4N, 4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G, 4H2);	
Masa neta máxima: 75 kg.		
Estos objetos se deberán embalar/envasar por separado, y estarán aislados unos de otros mediante tabiques, paredes divisorias, embalajes/envases interiores o material amortiguador, a fin de impedir su descarga accidental durante las condiciones normales de transporte.		

P804	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P804
Esta instrucción se aplica al N° UN 1744.		
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1 y 4.1.3 y que los embalajes/envases estén herméticamente cerrados:		
1) Embalajes/envases combinados de una masa bruta máxima de 25 kg, consistentes en uno o más embalajes/envases interiores de vidrio con una capacidad máxima de 1,3 ℓ cada uno, y llenados a no más del 90 % de su capacidad; su cierre o cierres deberán asegurarse por cualquier medio que impida que se suelten o aflojen en caso de impacto o vibración durante el transporte, colocados individualmente en:		
– recipientes metálicos o de plástico rígido con material amortiguador y absorbente suficiente para absorber todo el contenido del embalaje/envase interior de vidrio, colocados además en: – embalajes/envases exteriores 1A1, 1A2, 1B1, 1B2, 1N1, 1N2, 1H1, 1H2, 1D, 1G, 4A, 4B, 4N, 4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G o 4H2.		
2) Embalajes/envases combinados constituidos por embalajes/envases interiores de metal o de fluoruro de polivinilideno (PVDF), que no excedan de 5 ℓ de capacidad, embalados/envasados individualmente con material absorbente suficiente para absorber la totalidad del contenido y con material amortiguador inerte, contenidos en embalajes/envases exteriores 1A1, 1A2, 1B1, 1B2, 1N1, 1N2, 1H1, 1H2, 1D, 1G, 4A, 4B, 4N, 4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G o 4H2, con una masa bruta máxima de 75 kg. Los embalajes/envases interiores no deberán llenarse a más del 90 % de su capacidad. Los cierres de cada embalaje/envase interior deberán asegurarse por cualquier medio que impida que se suelten o aflojen en caso de impacto o vibración durante el transporte.		
3) Embalajes/envases constituidos por:		
Embalajes/envases exteriores: Bidones de acero o de plástico (1A1, 1A2, 1H1 o 1H2), sometidos a ensayo de conformidad con las prescripciones establecidas en 6.1.5 con una masa correspondiente a la del bulto ensamblado, bien como un embalaje/envase destinado a contener embalajes/envases interiores, bien como un embalaje/envase sencillo destinado a contener sólidos o líquidos, y marcado en consecuencia.		
Embalajes/envases interiores:		
Bidones y embalajes/envases compuestos (1A1, 1B1, 1N1, 1H1 o 6HA1) que cumplan las prescripciones del capítulo 6.1 para embalajes/envases sencillos, así como las siguientes condiciones:		
a) el ensayo de presión hidráulica se llevará a cabo a una presión de al menos 300 kPa (3 bar) (presión manométrica); b) los ensayos de estanquidad en las fases de proyecto y producción se llevarán a cabo a una presión de ensayo de 30 kPa (0,30 bar); c) los embalajes/envases interiores deberán estar aislados del bidón exterior por medio de un material de relleno inerte que amortigüe los golpes y que rodee completamente el embalaje/envase interior; d) su capacidad no excederá de 125 ℓ; e) los cierres serán tapones roscados, y deberán: i) estar asegurados por cualquier medio que impida que se suelten o aflojen en caso de impacto o vibración durante el transporte; ii) ir provistos de una junta o de un capuchón estanco; f) los embalajes/envases exteriores e interiores deberán ser periódicamente sometidos a una inspección interna y un ensayo de estanquidad de conformidad con lo dispuesto en b), con una periodicidad de dos años y medio como máximo; y g) los embalajes/envases exteriores e interiores deberán llevar, en caracteres claramente legibles y duraderos: i) la fecha (mes, año) del ensayo inicial y de la última inspección y ensayo periódicos del embalaje/envase interior; y ii) el nombre o símbolo autorizado del experto que realiza los ensayos e inspecciones.		
4) Recipientes a presión, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.3.6:		
a) deberán someterse a un ensayo inicial y a ensayos periódicos cada 10 años a una presión que no sea inferior a 1 MPa (10 bar) (presión manométrica); b) deberán ser periódicamente sometidos a una inspección interna y un ensayo de estanquidad con una periodicidad de dos años y medio como máximo; c) no deberán estar dotados de dispositivo reductor de presión; d) todo recipiente a presión deberá estar cerrado mediante un tapón o una o varias válvulas dotadas de un dispositivo de cierre secundario; y e) los materiales de construcción de los recipientes a presión, las válvulas, los tapones, los capuchones de salida, las fijaciones y las juntas de estanquidad deberán ser compatibles entre sí y con el contenido.		


P900	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P900
Esta instrucción se aplica al N° UN 2216.		
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1 y 4.1.3:		
1) Embalajes/envases conformes a la instrucción P002; o		
2) Sacos (5H1, 5H2, 5H3, 5H4, 5L1, 5L2, 5L3, 5M1 o 5M2) con una masa neta máxima de 50 kg.		
La harina de pescado podrá transportarse también sin embalar/envasar cuando se arrume en unidades de transporte cerradas y el espacio de aire libre se haya limitado al mínimo posible.		

P901	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P901
Esta instrucción se aplica N° UN 3316.		
Se autorizan los siguientes embalajes/envases combinados, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1 y 4.1.3:		
Bidones (1A1, 1A2, 1B1, 1B2, 1N1, 1N2, 1H1, 1H2, 1D, 1G);		
Cajas (4A, 4B, 4N, 4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G, 4H1, 4H2);		
Jerricanes (3A1, 3A2, 3B1, 3B2, 3H1, 3H2).		
Los embalajes/envases se ajustarán a un nivel de prestaciones compatible con el grupo de embalaje/envase asignado al botiquín en su conjunto (véase 3.3.1, disposición especial 251). Cuando el botiquín contenga sólo mercancías peligrosas a las que no se haya asignado ningún grupo de embalaje/envase, los embalajes/envases se ajustarán al nivel de prestaciones del grupo de embalaje/envase II.		
Cantidad máxima de mercancías peligrosas por embalaje/envase exterior: 10 kg, excluida la masa de todo dióxido de carbono sólido (hielo seco) que se utilice como refrigerante.		
<b>Disposición adicional:</b>		
Las mercancías peligrosas de los botiquines se colocarán en embalajes/envases interiores que no excedan de 250 ml o de 250 g, y estarán protegidas de las demás sustancias presentes en el botiquín.		

P902	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P902
Esta instrucción se aplica al N° UN 3268.		
Objetos embalados/envasados:		
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1 y 4.1.3:		
Bidones (1A2, 1B2, 1N2, 1H2, 1D, 1G);		
Cajas (4A, 4B, 4N, 4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G, 4H1, 4H2);		
Jerricanes (3A2, 3B2, 3H2).		
Los embalajes/envases se ajustarán al nivel de prestaciones del grupo de embalaje/envase III.		
Los embalajes/envases se proyectarán y construirán de manera tal que se evite el movimiento de los objetos y su puesta en marcha accidental en las condiciones normales de transporte.		
Objetos sin embalar/envasar:		
Los objetos también podrán transportarse sin embalar/envasar en dispositivos de manipulación, vehículos o contenedores especiales cuando se trasladen del lugar en que se fabrican a la planta de montaje.		
<b>Disposición adicional:</b>		
Todo recipiente a presión deberá cumplir las disposiciones establecidas por la autoridad competente para la sustancia o sustancias que contenga.		

P903	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P903
Esta instrucción se aplica a los N <sup>os</sup> UN 3090, 3091, 3480 y 3481.		
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1 y 4.1.3:		
<p>1) Para las pilas y baterías:</p> <p style="padding-left: 20px;">Bidones (1A2, 1B2, 1N2, 1H2, 1D, 1G);</p> <p style="padding-left: 20px;">Cajas (4A, 4B, 4N, 4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G, 4H1, 4H2);</p> <p style="padding-left: 20px;">Jerricanes (3A2, 3B2, 3H2).</p> <p>Las pilas o baterías se colocarán en el embalaje/envase de modo tal que queden protegidas contra los daños que pueda causar su movimiento o su colocación dentro del embalaje/envase.</p> <p>Los embalajes/envases se ajustarán al nivel de prestaciones del grupo de embalaje/envase II.</p>		
<p>2) Además, para las pilas y baterías con una masa bruta de 12 kg o más que tengan una envoltura externa robusta y a prueba de choques, y para los conjuntos de esas pilas o baterías:</p> <p style="padding-left: 20px;">a) embalajes/envases exteriores robustos;</p> <p style="padding-left: 20px;">b) envolturas protectoras (por ejemplo, en jaulas totalmente cerradas o en jaulas hechas de listones de madera); o</p> <p style="padding-left: 20px;">c) paletas u otros dispositivos de manipulación.</p> <p>Las pilas o baterías se sujetarán para impedir todo movimiento accidental, y los bornes no soportarán el peso de otros elementos superpuestos.</p> <p>Los embalajes/envases no deberán cumplir necesariamente las prescripciones que figuran en 4.1.1.3.</p>		
<p>3) Para las pilas o baterías embaladas/ensadas con un equipo:</p> <p>Embalajes/envases que sean conformes con las prescripciones del párrafo 1) de la presente instrucción de embalaje/ensado, colocados luego junto con el equipo en un embalaje/envase exterior; o</p> <p>Embalajes/envases que envuelvan completamente las pilas o baterías, colocados luego con el equipo en un embalaje/envase que sea conforme con las prescripciones del párrafo 1) de la presente instrucción de embalaje/ensado.</p> <p>El equipo se sujetará para que no se mueva dentro del embalaje/envase exterior.</p> <p>A los efectos de la presente instrucción de embalaje/ensado, por «equipo» se entiende un aparato que necesita las pilas o baterías de metal litio o de ion litio con las que se embala/envasa para funcionar.</p>		
<p>4) Para las pilas o baterías instaladas en el equipo:</p> <p>Embalajes/envases exteriores robustos contruidos con materiales apropiados y con la resistencia y el proyecto adecuados en relación con la capacidad y el uso a que estén destinados. Esos embalajes/envases se contruirán de modo tal que se impida la puesta en marcha accidental durante el transporte. Los embalajes/envases no deberán cumplir necesariamente las prescripciones que figuran en 4.1.1.3.</p> <p>Los equipos de grandes dimensiones podrán presentarse para el transporte sin embalaje/envase o en paletas, cuando las pilas o baterías queden protegidas de forma equivalente por el equipo en que estén instaladas.</p> <p>Los dispositivos, tales como las marcas de identificación por radiofrecuencia, los relojes y los registradores de temperatura, que no son capaces de generar un desprendimiento de calor peligroso, podrán transportarse intencionalmente en estado activo en embalajes/envases exteriores robustos.</p>		
<b>Disposición adicional:</b>		
Las pilas o baterías deberán estar protegidas contra los cortocircuitos.		



P904	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P904
Esta instrucción se aplica al N° UN 3245.		
Se autorizan los siguientes embalajes/envases:		
<p>1) Embalajes/envases que cumplan las disposiciones de 4.1.1.1, 4.1.1.2, 4.1.1.4, 4.1.1.8 y 4.1.3, y estén proyectados de forma que cumplan las prescripciones de construcción de 6.1.4. Se utilizarán embalajes/envases exteriores construidos con material adecuado, y de una resistencia y proyecto adecuados a su capacidad y al uso a que se destinen. En los casos en que esta instrucción se utilice para el transporte de embalajes/envases interiores contenidos en embalajes/envases combinados, esos embalajes/envases se proyectarán y construirán de modo que se evite todo derrame accidental en las condiciones normales de transporte.</p> <p>2) Embalajes/envases que no necesitan satisfacer las prescripciones relativas al ensayo de los embalajes/envases prescritas en la parte 6, pero que deben ajustarse a las siguientes:</p> <p>a) Un embalaje/envase interior que comprenda:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) uno o varios recipiente(s) primario(s) y un embalaje/envase secundario; el (los) recipiente(s) primario(s) o el embalaje/envase secundario deberán ser estancos a los líquidos, y estancos a los pulverulentos en el caso de los sólidos;</li> <li>ii) en el caso de los líquidos, material absorbente colocado entre el (los) recipiente(s) primario(s) y el embalaje/envase secundario. La cantidad de material absorbente será suficiente para absorber la totalidad del contenido del (de los) recipiente(s) primario(s), de forma que cualquier derrame de la sustancia líquida no comprometa la integridad del material amortiguador ni la del embalaje/envase exterior.</li> <li>iii) si se introducen varios recipientes primarios frágiles en un mismo embalaje/envase secundario, deberán ir envueltos individualmente, o separados de manera que se evite todo contacto entre ellos.</li> </ul> <p>b) El embalaje/envase exterior deberá ser suficientemente resistente para su capacidad, su masa y el uso al que esté destinado, y deberá tener una dimensión exterior mínima de 100 mm.</p>		
<p>Para el transporte, la marca que se muestra a continuación deberá figurar en la superficie externa del embalaje/envase exterior, sobre un fondo de un color que contraste con ella, y será fácil de ver y de leer. La marca tendrá la forma de un cuadrado, colocado con un vértice hacia arriba, del que cada lado tendrá una longitud de al menos 50 mm; el grosor de las líneas deberá ser al menos de 2 mm, y la altura de las letras y las cifras deberá ser al menos de 6 mm.</p>		
		
<p><b>Disposición adicional:</b></p>		
<p><i>Hielo, hielo seco y nitrógeno líquido</i></p>		
<p>Cuando se use hielo seco o nitrógeno líquido como refrigerante, se aplicarán las prescripciones de 5.5.3. Cuando se utilice hielo, deberá colocarse fuera de los embalajes/envases secundarios o en el embalaje/envase exterior o en un sobreembalaje. Se colocarán unos calzos interiores para que los embalajes/envases secundarios se mantengan en su posición inicial. Si se utiliza hielo, el embalaje/envase exterior o el sobreembalaje habrá de ser estanco.</p>		

P905	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P905
Esta instrucción se aplica a los N <sup>os</sup> UN 2990 y 3072.		
Se autoriza cualquier embalaje/envase adecuado, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1 y 4.1.3, si bien no es necesario que los embalajes/envases satisfagan las disposiciones de la parte 6.		
Cuando los dispositivos de salvamento estén contenidos en envolturas exteriores rígidas impermeables o puedan contener dichas envolturas como parte del equipo (como en el caso de los botes salvavidas), se podrán transportar sin embalar.		
<b>Disposiciones adicionales:</b>		
1 Todas las sustancias y artículos peligrosos que forman parte de los dispositivos deberán sujetarse para impedir su desplazamiento ocasional, y además: <ol style="list-style-type: none"> <li>a) los dispositivos de señalización de la clase 1 deberán embalsarse en embalajes interiores de cartón o de plástico;</li> <li>b) los gases (clase 2.2) deberán estar contenidos en botellas, de acuerdo con las especificaciones de la autoridad competente, y pueden estar conectadas con el dispositivo de que se trate;</li> <li>c) los acumuladores eléctricos (clase 8) y las baterías de litio (clase 9) deberán estar desconectados o aislados eléctricamente, y afianzados debidamente para evitar que se derrame el líquido; y</li> <li>d) las cantidades pequeñas de otras sustancias peligrosas (por ejemplo, de las clases 3, 4.1 y 5.2) deberán estar embaladas/envasadas en embalajes/envases interiores resistentes.</li> </ol>		
2 Los preparativos para el transporte y el embalaje deberán incluir disposiciones para impedir que el dispositivo se infle accidentalmente.		

P906	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P906
Esta instrucción se aplica a los N <sup>os</sup> UN 2315, 3151, 3152 y 3432.		
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1 y 4.1.3:		
1) En el caso de los líquidos y sólidos que contengan PCB (difenílos policlorados) o difenílos o terfenilos polihalogenados o monometildifenilmetanos halogenados, o que estén contaminados con PCB, difenílos o terfenilos polihalogenados o monometildifenilmetanos halogenados: embalajes/envases de conformidad con las instrucciones de embalaje/envasado P001 o P002, según el caso.		
2) En el caso de los transformadores y condensadores y otros dispositivos: <ol style="list-style-type: none"> <li>a) embalajes/envases que se ajusten a las instrucciones de embalaje/envasado P001 o P002. Los objetos estarán sujetos con material amortiguador adecuado para impedir todo movimiento accidental durante las condiciones normales de transporte; o</li> <li>b) embalajes/envases estancos que puedan contener, además de los dispositivos propiamente dichos, al menos 1,25 veces el volumen de los difenílos policlorados líquidos, los PCB (difenílos policlorados), los difenílos o terfenilos polihalogenados o los monometildifenilmetanos halogenados que los contengan. Los embalajes/envases tendrán suficiente material absorbente para absorber al menos 1,1 veces el volumen del líquido que contengan los dispositivos. En general, los transformadores y condensadores deberán transportarse en embalajes/envases metálicos estancos que puedan contener, además de los transformadores y los condensadores, al menos 1,25 veces el volumen del líquido presente en ellos.</li> </ol>		
Sin perjuicio de lo antedicho, podrán transportarse líquidos y sólidos sin embalar/envasar de conformidad con P001 y P002, así como transformadores y condensadores sin embalar, en unidades de transporte provistas de una bandeja metálica estanca hasta una altura de 800 mm como mínimo, que contenga suficiente material absorbente inerte para absorber al menos 1,1 veces el volumen de cualquier líquido suelto.		
<b>Disposición adicional:</b>		
Deberán tomarse las disposiciones adecuadas para precintar los transformadores y condensadores a fin de evitar pérdidas o fugas durante las condiciones normales de transporte.		



P907	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P907
<p>Si la maquinaria o los aparatos están contruidos y proyectados de manera que los recipientes destinados a contener las mercancías peligrosas puedan disponer de la protección adecuada, no se necesitará un embalaje/envase exterior. Si no es así, las mercancías peligrosas contenidas en las máquinas o aparatos estarán embaladas/envasadas en embalajes/envases exteriores contruidos con materiales apropiados y con la resistencia y el proyecto adecuados en relación con la capacidad y el uso a que estén destinados, y que satisfagan las disposiciones aplicables de 4.1.1.1.</p> <p>Los recipientes que contengan mercancías peligrosas deberán cumplir las disposiciones generales de 4.1.1, excepto las de 4.1.1.3, 4.1.1.4, 4.1.1.12 y 4.1.1.14, que no son aplicables. En el caso de los gases de la clase 2.2, la botella o el recipiente interior, su contenido y la densidad de llenado deberán cumplir el criterio de la autoridad competente del país en el que se proceda al llenado de la botella o el recipiente.</p> <p>Además, los recipientes se introducirán en la maquinaria o aparato de tal forma que, en condiciones normales de transporte, sea poco probable que los recipientes que contengan las mercancías peligrosas sufran daño; y, en caso de que los recipientes que contengan mercancías peligrosas sólidas o líquidas hayan sufrido daños, no sea posible que se produzcan fugas de mercancías peligrosas provenientes de la maquinaria o del aparato (para satisfacer este requisito puede utilizarse un forro estanco). Los recipientes que contengan mercancías peligrosas se han de instalar, afianzar o amortiguar de manera que no puedan producirse roturas ni fugas, y se controle el movimiento de tales mercancías peligrosas dentro de la maquinaria o aparato en las condiciones normales de transporte. El material amortiguador no deberá reaccionar peligrosamente con el contenido de los recipientes. Las propiedades protectoras del material amortiguador no se verán perjudicadas por cualquier fuga del contenido que pudiera producirse.</p>		

P908	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P908
<p>Esta instrucción se aplica a las pilas y baterías de ion litio dañadas o defectuosas y a las pilas y baterías de metal litio dañadas o defectuosas, incluidas las instaladas en equipos, de los N<sup>os</sup> UN 3090, 3091, 3480 y 3481.</p>		
<p>Se autorizan los siguientes embalajes/envases siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1 y 4.1.3:</p> <p>Para las pilas y baterías y el equipo que contenga pilas y baterías:</p> <p style="padding-left: 20px;">Bidones (1A2, 1B2, 1N2, 1H2, 1D, 1G);</p> <p style="padding-left: 20px;">Cajas (4A, 4B, 4N, 4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G, 4H1, 4H2);</p> <p style="padding-left: 20px;">Jerricanes (3A2, 3B2, 3H2).</p> <p>Los embalajes/envases se ajustarán al nivel de prestaciones del grupo de embalaje/envase II.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Cada pila o batería dañada o defectuosa y cada equipo que contenga tales pilas o baterías se colocará individualmente en un embalaje/envase interior, y éste a su vez se alojará en un embalaje/envase exterior. El embalaje/envase interior o el embalaje/envase exterior serán estancos para evitar la posible pérdida de electrolito.</li> <li>2) Cada embalaje/envase interior estará rodeado de suficiente material de aislamiento térmico incombustible y no conductor que proteja contra un desprendimiento peligroso de calor.</li> <li>3) Los embalajes/envases sellados estarán dotados de un dispositivo de ventilación, cuando sea el caso.</li> <li>4) Se adoptarán medidas adecuadas para reducir al mínimo los efectos de las vibraciones y los choques e impedir el movimiento de las pilas o baterías dentro del bulto que pueda provocar nuevos daños o generar condiciones peligrosas durante el transporte. Para cumplir este requisito podrá utilizarse también material amortiguador que sea incombustible y no conductor.</li> <li>5) La incombustibilidad se determinará con arreglo a la norma aceptada en el país en que se proyecte o fabrique el embalaje/envase.</li> </ol> <p>En el caso de las pilas o baterías que presenten derrames, se añadirá suficiente material absorbente inerte en el embalaje/envase interior o exterior para absorber cualquier pérdida de electrolito.</p> <p>En el caso de las pilas o baterías con una masa neta superior a 30 kg, se colocará una sola pila o batería en cada embalaje/envase exterior.</p>		
<p><b>Disposición adicional:</b> Las pilas o baterías estarán protegidas contra los cortocircuitos.</p>		



P909	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P909
<p>Esta instrucción se aplica a los N<sup>os</sup> UN 3090, 3091, 3480 y 3481 que se transporten para su eliminación o reciclado, embalados/envasados ya sea junto con baterías que no contengan litio o sin ellas.</p>		
<p>1) Las pilas y baterías se embalarán/envasarán respetando las siguientes disposiciones:</p> <p>a) Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1 y 4.1.3:</p> <p style="padding-left: 20px;">Bidones (1A2, 1B2, 1N2, 1H2, 1D, 1G);                      Cajas (4A, 4B, 4N, 4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G, 4H2); y                      Jerricanes (3A2, 3B2, 3H2).</p> <p>b) Los embalajes/envases se ajustarán al nivel de prestaciones del grupo de embalaje/envase II.</p> <p>c) Los embalajes/envases de metal estarán forrados con un material de revestimiento no conductor (por ejemplo, plástico) de resistencia adecuada al uso a que estén destinados.</p> <p>2) Sin embargo, las pilas de ion litio con una capacidad nominal en vatios hora no superior 20 Wh, las baterías de ion litio con una capacidad nominal en vatios hora no superior a 100 Wh, las pilas de metal litio con un contenido de litio no superior a 1 g, y las baterías de metal litio con un contenido agregado de litio no superior a 2 g, podrán embalsarse/envasarse de la siguiente manera:</p> <p>a) En embalajes/envases exteriores resistentes con una masa bruta de hasta 30 kg y que cumplan las disposiciones generales de 4.1.1, a excepción de 4.1.1.3, y 4.1.3.</p> <p>b) Los embalajes/envases de metal estarán forrados con un material de revestimiento no conductor (por ejemplo, plástico) de resistencia adecuada al uso a que estén destinados.</p> <p>3) Para las pilas o baterías instaladas en un equipo podrán utilizarse embalajes/envases exteriores robustos contruidos con materiales apropiados y con la resistencia y el proyecto adecuados en relación con la capacidad y el uso a que estén destinados. Los embalajes/envases no necesitan cumplir las prescripciones de 4.1.1.3. Los equipos también podrán presentarse para el transporte sin embalaje/envase o en paletas, cuando las pilas o baterías queden protegidas de forma equivalente por el equipo en el que estén instaladas.</p> <p>4) Además, para las pilas o baterías de una masa bruta de 12 kg o más que tengan una envoltura externa robusta y a prueba de choque, podrán utilizarse embalajes/envases exteriores robustos contruidos con materiales apropiados y con la resistencia y el proyecto adecuados en relación con la capacidad y el uso a que estén destinados. Los embalajes/envases no necesitarán cumplir las prescripciones de 4.1.1.3.</p>		
<p><b>Disposiciones adicionales:</b></p> <p>1 Las pilas y baterías se proyectarán o embalarán/envasarán de modo que se eviten los cortocircuitos y el desprendimiento peligroso de calor.</p> <p>2 La protección contra los cortocircuitos y el desprendimiento peligroso de calor comprende, entre otras cosas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– la protección de cada uno de los bornes de las baterías,</li> <li>– un embalaje/envase interior que impida el contacto entre las pilas y baterías,</li> <li>– baterías con bornes empotrados como protección contra los cortocircuitos, o</li> <li>– el uso de un material amortiguador incombustible y no conductor para llenar el espacio vacío entre las pilas o baterías en el embalaje/envase.</li> </ul> <p>3 Las pilas y baterías se sujetarán dentro del embalaje/envase exterior para evitar el movimiento excesivo durante el transporte (por ejemplo, utilizando un material amortiguador incombustible y no conductor, o una bolsa de plástico herméticamente cerrada).</p>		



P910	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P910
<p>Esta instrucción se aplica a las series de producción de los N<sup>os</sup> UN 3090, 3091, 3480 y 3481 de un máximo de 100 pilas y baterías y a los prototipos de preproducción de pilas y baterías, cuando estos prototipos se transporten para ser sometidos a ensayo.</p>		
<p>Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1 y 4.1.3:</p>		
<p>1) Para las pilas y baterías, incluidas las embaladas/envasadas con un equipo: bidones (1A2, 1B2, 1N2, 1H2, 1D, 1G); cajas (4A, 4B, 4N, 4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G, 4H1, 4H2); jerricanes (3A2, 3B2, 3H2).</p>		
<p>Los embalajes/envases se ajustarán al nivel de prestaciones del grupo de embalaje/envase II y cumplirán los siguientes requisitos:</p>		
<p>a) las baterías y pilas, incluido el equipo, de diferentes tamaños, formas o masas se embalarán/envasarán en un embalaje/envase exterior de uno de los modelos tipo sometidos a prueba arriba enumerados, a condición de que la masa bruta total del bulto no sea superior a la masa bruta para la que se puso a prueba el modelo tipo;</p> <p>b) cada pila o batería se embalará/envasará individualmente en un embalaje/envase interior y se colocará dentro de un embalaje/envase exterior;</p> <p>c) cada embalaje/envase interior se rodeará completamente de suficiente material de aislamiento térmico incombustible y no conductor que lo proteja contra un desprendimiento peligroso de calor;</p> <p>d) se adoptarán medidas apropiadas para reducir al mínimo los efectos de las vibraciones y los choques e impedir el movimiento de las pilas o baterías dentro del bulto que pueda provocar daños o generar condiciones peligrosas durante el transporte. Para cumplir este requisito podrá utilizarse material de relleno incombustible y no conductor;</p> <p>e) la incombustibilidad se determinará con arreglo a una norma aceptada en el país en que se haya proyectado o fabricado el embalaje/envase;</p> <p>f) si una pila o batería tiene una masa neta superior a 30 kg, se colocará individualmente en un embalaje/envase exterior.</p>		
<p>2) Para las pilas y baterías contenidas en un equipo: bidones (1A2, 1B2, 1N2, 1H2, 1D, 1G); cajas (4A, 4B, 4N, 4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G, 4H1, 4H2); jerricanes (3A2, 3B2, 3H2).</p>		
<p>Los embalajes/envases se ajustarán al nivel de prestaciones del grupo de embalaje/envase II y cumplirán los siguientes requisitos:</p>		
<p>a) los equipos de diferentes tamaños, formas o masas se embalarán/envasarán en un embalaje/envase exterior de uno de los modelos tipo sometidos a prueba arriba enumerados, a condición de que la masa bruta total del bulto no exceda de la masa bruta para la que se puso a prueba el modelo tipo;</p> <p>b) el equipo se construirá o embalará/envasará de modo tal que se impida su puesta en marcha accidental durante el transporte;</p> <p>c) se adoptarán medidas apropiadas para reducir al mínimo los efectos de las vibraciones y los choques e impedir el movimiento del equipo dentro del bulto que pueda provocar daños o generar condiciones peligrosas durante el transporte. Cuando se utilice material de relleno para cumplir este requisito, deberá ser incombustible y no conductor; y</p> <p>d) la incombustibilidad se determinará con arreglo a una norma aceptada en el país en que se haya proyectado o fabricado el embalaje/envase.</p>		
<p>3) El equipo o las baterías podrán transportarse sin embalaje/envase en las condiciones que especifique la autoridad competente. Entre las condiciones adicionales que pueden tomarse en consideración en el proceso de aprobación figuran las siguientes:</p>		
<p>a) el equipo o la batería deberá ser suficientemente resistente para aguantar los choques y cargas que se producen normalmente durante el transporte, incluido el transbordo entre distintas unidades de transporte y entre las unidades de transporte y los depósitos de almacenamiento, así como su retirada del palet para su posterior manipulación manual o mecánica; y</p> <p>b) el equipo o la batería estará sujeto dentro de armaduras o jaulas u otros dispositivos de manipulación de modo tal que no pueda soltarse en las condiciones normales de transporte.</p>		
<p><b>Requisitos adicionales</b></p>		
<p>Las pilas y baterías se protegerán para evitar cortocircuitos;</p>		
<p>La protección contra cortocircuitos comprenderá, entre otras cosas:</p>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>- la protección individual de los bornes de las baterías,</li> <li>- el embalaje/envasado interior para impedir el contacto entre las pilas y baterías,</li> <li>- baterías con bornes empotrados concebidas para evitar cortocircuitos, o</li> <li>- el uso de un material de relleno incombustible y no conductor para llenar el espacio vacío entre las pilas o baterías en el embalaje/envase.</li> </ul>		

4.1.4.2 Instrucciones de embalaje/envasado relativas a la utilización de los RIG

IBC01	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	IBC01
Se autorizan los siguientes RIG (recipientes intermedios para graneles), siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1, 4.1.2 y 4.1.3: De metal (31A, 31B y 31N).		

IBC02	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	IBC02
Se autorizan los siguientes RIG, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1, 4.1.2 y 4.1.3: 1) De metal (31A, 31B y 31N); 2) De plástico rígido (31H1 y 31H2); 3) Compuestos (31HZ1).		
<i>Disposiciones especiales relativas al embalaje/envasado:</i>		
<b>B5</b>	En el caso de los N <sup>os</sup> UN 1791, 2014, 2984 y 3149, los RIG deberán estar provistos de un dispositivo que permita la respiración durante el transporte. La entrada de este respiradero deberá estar situada en el espacio para vapores del RIG en condiciones de llenado máximo durante el transporte.	
<b>B8</b>	Esta sustancia no deberá transportarse en RIG en su forma pura, ya que se sabe que su presión de vapor es superior a 110 kPa a una temperatura de 50 °C, o a 130 kPa a una temperatura de 55 °C.	
<b>B15</b>	En el caso del N <sup>o</sup> UN 2031 con más del 55 % de ácido nítrico, el periodo autorizado de utilización de RIG de plástico rígido y de RIG compuestos con un recipiente interior de plástico rígido será de dos años a partir de la fecha de fabricación.	
<b>B16</b>	En el caso del N <sup>o</sup> UN 3375, no se permiten los RIG de los tipos 31A y 31N sin la aprobación de la autoridad competente	
<b>B20</b>	En el caso de los N <sup>os</sup> UN 1716, 1717, 1736, 1737, 1738, 1742, 1743, 1755, 1764, 1768, 1776, 1778, 1782, 1789, 1790, 1796, 1826, 1830, 1832, 2031, 2308, 2353, 2513, 2584, 2796 y 2817 adscritos al grupo de embalaje/envase II, los RIG deberán estar provistos de dos dispositivos de cierre.	

IBC03	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	IBC03
Se autorizan los siguientes RIG, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1, 4.1.2 y 4.1.3: 1) De metal (31A, 31B y 31N); 2) De plástico rígido (31H1 y 31H2); 3) Compuestos (31HZ1 y 31HA2, 31HB2, 31HN2, 31HD2 y 31HH2).		
<i>Disposiciones especiales relativas al embalaje/envasado:</i>		
<b>B8</b>	Esta sustancia no deberá transportarse en RIG en su forma pura, ya que se sabe que su presión de vapor es superior a 110 kPa a una temperatura de 50 °C, o a 130 kPa a una temperatura de 55 °C.	
<b>B11</b>	Sin perjuicio de lo dispuesto en 4.1.1.10, el N <sup>o</sup> UN 2672, amoníaco en solución en concentraciones no superiores al 25 %, se puede transportar en RIG de plástico rígido o compuestos (31H1, 31H2 y 31HZ1).	
<b>B19</b>	En el caso de los N <sup>os</sup> 3532 y 3534, los RIG se proyectarán y construirán de forma que permitan la liberación del gas o vapor para evitar una acumulación de presión que pueda provocar la ruptura de los RIG en caso de pérdida de estabilización.	

IBC04	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	IBC04
Se autorizan los siguientes RIG, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1, 4.1.2 y 4.1.3: De metal (11A, 11B, 11N, 21A, 21B, 21N, 31A, 31B y 31N).		
<i>Disposición especial relativa al embalaje/envasado:</i>		
<b>B1</b>	Para las sustancias del grupo de embalaje/envase I, los RIG se transportarán en unidades de transporte cerradas o en contenedores/vehículos, que deberán estar provistos de paredes o barreras rígidas de al menos la misma altura que el RIG	

IBC05	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	IBC05
Se autorizan los siguientes RIG, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1, 4.1.2 y 4.1.3:		
<ol style="list-style-type: none"> <li>1) De metal (11A, 11B, 11N, 21A, 21B, 21N, 31A, 31B y 31N);</li> <li>2) De plástico rígido (11H1, 11H2, 21H1, 21H2, 31H1 y 31H2);</li> <li>3) Compuestos (11HZ1, 21HZ1 y 31HZ1).</li> </ol>		
<b>Disposiciones especiales relativas al embalaje/envasado:</b>		
<b>B1</b>	Para las sustancias del grupo de embalaje/envase I, los RIG se transportarán en unidades de transporte cerradas o en contenedores/vehículos, que deberán estar provistos de paredes o barreras rígidas de al menos la misma altura que el RIG.	
<b>B21</b>	Para las sustancias sólidas en RIG que no sean de metal o de plástico rígido, el RIG se transportará en unidades de transporte cerradas o en contenedores/vehículos, que deberán estar provistos de paredes o barreras rígidas de al menos la misma altura que el RIG.	
IBC06	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	IBC06
Se autorizan los siguientes RIG, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1, 4.1.2 y 4.1.3:		
<ol style="list-style-type: none"> <li>1) De metal (11A, 11B, 11N, 21A, 21B, 21N, 31A, 31B y 31N);</li> <li>2) De plástico rígido (11H1, 11H2, 21H1, 21H2, 31H1 y 31H2);</li> <li>3) Compuestos (11HZ1, 11HZ2, 21HZ1, 21HZ2 y 31HZ1).</li> </ol>		
<b>Disposición adicional:</b>		
En el caso de los sólidos que puedan licuarse durante el transporte, véase 4.1.3.4.		
<b>Disposiciones especiales relativas al embalaje/envasado:</b>		
<b>B1</b>	Para las sustancias del grupo de embalaje/envase I, los RIG se transportarán en unidades de transporte cerradas o en contenedores/vehículos, que deberán estar provistos de paredes o barreras rígidas de al menos la misma altura que el RIG.	
<b>B12</b>	En el caso del N° UN 2907, los RIG deberán alcanzar el nivel de prestaciones del grupo de embalaje/envase II. No deberán utilizarse los RIG que satisfagan los criterios de ensayo correspondientes al nivel de prestaciones del grupo de embalaje/envase I.	
<b>B21</b>	Para las sustancias sólidas en RIG que no sean de metal o de plástico rígido, el RIG se transportará en unidades de transporte cerradas o en contenedores/vehículos, que deberán estar provistos de paredes o barreras rígidas de al menos la misma altura que el RIG.	
IBC07	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	IBC07
Se autorizan los siguientes RIG, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1, 4.1.2 y 4.1.3:		
<ol style="list-style-type: none"> <li>1) De metal (11A, 11B, 11N, 21A, 21B, 21N, 31A, 31B y 31N);</li> <li>2) De plástico rígido (11H1, 11H2, 21H1, 21H2, 31H1 y 31H2);</li> <li>3) Compuestos (11HZ1, 11HZ2, 21HZ1, 21HZ2 y 31HZ1);</li> <li>4) De madera (11C, 11D y 11F).</li> </ol>		
<b>Disposiciones adicionales:</b>		
1	En el caso de los sólidos que puedan licuarse durante el transporte, véase 4.1.3.4.	
2	Los revestimientos de los RIG de madera deberán ser estancos a los pulverulentos.	
<b>Disposiciones especiales relativas al embalaje/envasado:</b>		
<b>B1</b>	Para las sustancias del grupo de embalaje/envase I, los RIG se transportarán en unidades de transporte cerradas o en contenedores/vehículos, que deberán estar provistos de paredes o barreras rígidas de al menos la misma altura que el RIG.	
<b>B4</b>	Los embalajes/envases flexibles, de cartón o de madera deberán ser no tamizantes y resistentes al agua o estar provistos de un forro no tamizante y resistente al agua.	
<b>B18</b>	En el caso de los N°s UN 3531 y 3533, los RIG se proyectarán y construirán de forma que permitan la liberación del gas o vapor para evitar una acumulación de presión que pueda provocar la ruptura de los RIG en caso de pérdida de estabilización.	
<b>B21</b>	Para las sustancias sólidas en RIG que no sean de metal o de plástico rígido, el RIG se transportará en unidades de transporte cerradas o en contenedores/vehículos, que deberán estar provistos de paredes o barreras rígidas de al menos la misma altura que el RIG.	

IBC08	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	IBC08
Se autorizan los siguientes RIG, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1, 4.1.2 y 4.1.3:		
<ol style="list-style-type: none"> <li>1) De metal (11A, 11B, 11N, 21A, 21B, 21N, 31A, 31B y 31N);</li> <li>2) De plástico rígido (11H1, 11H2, 21H1, 21H2, 31H1 y 31H2);</li> <li>3) Compuestos (11HZ1, 11HZ2, 21HZ1, 21HZ2 y 31HZ1);</li> <li>4) De cartón (11G);</li> <li>5) De madera (11C, 11D y 11F);</li> <li>6) Flexibles (13H1, 13H2, 13H3, 13H4, 13H5, 13L1, 13L2, 13L3, 13L4, 13M1 o 13M2).</li> </ol>		
<b>Disposición adicional:</b>		
En el caso de los sólidos que puedan licuarse durante el transporte, véase 4.1.3.4.		
<b>Disposiciones especiales relativas al embalaje/envasado:</b>		
<b>B3</b>	Los RIG flexibles deberán ser estancos a los pulverulentos y resistentes al agua, o estar provistos de un forro estanco a los pulverulentos y resistente al agua.	
<b>B4</b>	Los RIG flexibles, de cartón o de madera, deberán ser estancos a los pulverulentos y resistentes al agua, o estar provistos de un forro estanco a los pulverulentos y resistente al agua.	
<b>B6</b>	En el caso de los N <sup>os</sup> UN 1327, 1363, 1364, 1365, 1386, 1408, 1841, 2211, 2217, 2793 y 3314, no es preciso que los RIG cumplan las disposiciones de ensayo para los RIG del capítulo 6.5.	
<b>B21</b>	Para las sustancias sólidas y los N <sup>os</sup> UN 1374 y 2590 en RIG que no sean de metal o de plástico rígido, el RIG se transportará en unidades de transporte cerradas o en contenedores/vehículos, que deberán estar provistos de paredes o barreras rígidas de al menos la misma altura que el RIG.	

IBC99	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	IBC99
Sólo podrán utilizarse RIG que hayan sido aprobados por la autoridad competente para estas mercancías (véase 4.1.3.7). Un ejemplar de la aprobación de la autoridad competente acompañará a cada remesa, o el documento de transporte contendrá una indicación de que el embalaje/envase ha sido aprobado por la autoridad competente.		

IBC100	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	IBC100
Esta instrucción se aplica a los N <sup>os</sup> UN 0082, 0222, 0241, 0331 y 0332.		
Se autorizan los siguientes RIG, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1, 4.1.2 y 4.1.3, y las disposiciones especiales de 4.1.5:		
<ol style="list-style-type: none"> <li>1) De metal (11A, 11B, 11N, 21A, 21B, 21N, 31A, 31B y 31N);</li> <li>2) Flexibles (13H2, 13H3, 13H4, 13L2, 13L3, 13L4 y 13M2);</li> <li>3) De plástico rígido (11H1, 11H2, 21H1, 21H2, 31H1 y 31H2);</li> <li>4) Compuestos (11HZ1, 11HZ2, 21HZ1, 21HZ2, 31HZ1 y 31HZ2).</li> </ol>		
<b>Disposiciones adicionales:</b>		
1	Los RIG sólo deberán utilizarse para sustancias que fluyan libremente.	
2	Los RIG flexibles sólo deberán utilizarse para sólidos.	
<b>Disposiciones especiales relativas al embalaje/envasado:</b>		
<b>B2</b>	En el caso del N <sup>o</sup> UN 0222, los RIG que no sean de metal o plástico rígido se transportarán en unidades de transporte cerradas.	
<b>B3</b>	En el caso del N <sup>o</sup> UN 0222, los RIG flexibles deberán ser estancos a los pulverulentos y resistentes al agua, o estar provistos de un forro estanco a los pulverulentos y resistente al agua.	
<b>B9</b>	En el caso del N <sup>o</sup> UN 0082, esta instrucción de embalaje/envasado sólo podrá utilizarse cuando las sustancias sean mezclas de nitrato amónico u otros nitratos inorgánicos con otras sustancias combustibles que no sean ingredientes explosivos. Estos explosivos no deberán contener nitroglicerina, nitratos orgánicos líquidos de tipo análogo, o cloratos. No se autorizan RIG de metal.	
<b>B10</b>	En el caso del N <sup>o</sup> UN 0241, esta instrucción de embalaje/envasado sólo podrá utilizarse para sustancias que contengan agua como ingrediente esencial y elevadas proporciones de nitrato amónico u otras sustancias comburentes, algunas de las cuales o todas ellas estén en solución. Los otros componentes podrán incluir hidrocarburos o aluminio en polvo, pero no deberán incluir derivados nitrogenados como el trinitrotolueno. No se autorizan RIG de metal.	
<b>B17</b>	En el caso del N <sup>o</sup> UN 0222, no están autorizados los RIG de metal.	

IBC520		INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO			IBC520	
Esta instrucción se aplica a los peróxidos orgánicos y a las sustancias que reaccionan espontáneamente del tipo F.						
Se autorizan los RIG que se indican a continuación para los preparados correspondientes, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1, 4.1.2 y 4.1.3, y las disposiciones especiales de 4.1.7.2.						
Para los preparados que no figuran a continuación sólo podrán utilizarse RIG aprobados por la autoridad competente (véase 4.1.7.2.2).						
Nº UN	Peróxido orgánico	Tipo de RIG	Cantidad máxima en litros	Temperatura de regulación	Temperatura de emergencia	
3109	<b>PERÓXIDO ORGÁNICO LÍQUIDO, TIPO F</b> Peróxido de <i>terc</i> -BUTILO Y CUMILO	31HA1	1000			
	Hidroperóxido de <i>terc</i> -butilo, en una concentración máxima del 72 %, con agua	31A	1250			
	Peroxiacetato de <i>terc</i> -butilo, en una concentración máxima del 32 %, con diluyente del tipo A	31A 31HA1	1250 1000			
	Peroxi-benzoato de <i>terc</i> -butilo, en una concentración máxima del 32 %, con diluyente del tipo A	31A	1250			
	Peroxi-3,5,5-trimetilhexanoato de <i>terc</i> -butilo, en una concentración máxima del 37 %, con diluyente del tipo A	31A 31HA1	1250 1000			
	Hidroperóxido de cumilo, en una concentración máxima del 90 %, con diluyente del tipo A	31HA1	1250			
	Peróxido de dibenzoilo, en una concentración máxima del 42 %, en forma de dispersión estable	31H1	1000			
	Peróxido de di- <i>terc</i> -butilo, en una concentración máxima del 52 %, con diluyente del tipo A	31A 31HA1	1250 1000			
	1,1-Di-( <i>terc</i> -butilperoxi)ciclohexano, en una concentración máxima de 37 %, con diluyente del tipo A	31A	1250			
	1,1-Di-( <i>terc</i> -butilperoxi)ciclohexano, en una concentración máxima del 42 %, con diluyente del tipo A	31H1	1000			
	Peróxido de dilaurilo, en una concentración máxima del 42 %, en forma de dispersión estable en agua	31HA1	1000			
	Hidroperóxido de isopropilcumilo, en una concentración máxima del 72 %, con diluyente del tipo A	31HA1	1250			
	Hidroperóxido de <i>p</i> -mentilo, en una concentración máxima del 72 %, con diluyente del tipo A	31HA1	1250			
	Ácido peroxiacético, estabilizado, en una concentración máxima del 17 %	31A 31H1 31H2 31HA1	1500 1500 1500 1500			
3110	<b>PERÓXIDO ORGÁNICO SÓLIDO, TIPO F</b> Peróxido de dicumilo	31A 31H1 31HA1	2000			
3119	<b>PERÓXIDO ORGÁNICO LÍQUIDO, TIPO F, CON TEMPERATURA REGULADA</b> Peroxi-2-etilhexanoato de 1,1,3,3-tetrametilbutilo, en una concentración máxima del 67 %, con diluyente del tipo A	31HA1	1000	+15 °C	+20 °C	
	Peroxi-pivalato de <i>terc</i> -amilo, en una concentración máxima del 32 %, con diluyente del tipo A	31A	1250	+10 °C	+15 °C	
	Peroxi-2-etilhexanoato de <i>terc</i> -butilo, en una concentración máxima del 32 %, con diluyente del tipo B	31HA1 31A	1000 1250	+30 °C +30 °C	+35 °C +35 °C	
	Peroxi-neodecanoato de <i>terc</i> -butilo, en una concentración máxima del 32 %, con diluyente del tipo A	31A	1250	0 °C	+10 °C	
	Peroxi-neodecanoato de <i>terc</i> -butilo, en una concentración máxima del 42 %, en forma de dispersión estable en agua	31A	1250	-5 °C	+5 °C	
	Peroxi-neodecanoato de <i>terc</i> -butilo, en una concentración máxima del 52 %, en forma de dispersión estable en agua	31A	1250	-5 °C	+5 °C	
	Peroxi-pivalato de <i>terc</i> -butilo, en una concentración máxima del 27 %, con diluyente del tipo B	31HA1 31A	1000 1250	+10 °C +10 °C	+15 °C +15 °C	

IBC520		INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO (cont.)			IBC520	
Nº UN	Peróxido orgánico	Tipo de RIG	Cantidad máxima en litros	Temperatura de regulación	Temperatura de emergencia	
3119 (cont.)	<b>PERÓXIDO ORGÁNICO LÍQUIDO, TIPO F, CON TEMPERATURA REGULADA (cont.)</b>					
	Di-(2-neodecanoilperoxiisopropil)benceno, en una concentración máxima del 42 %, en forma de dispersión estable en agua	31A	1250	-15 °C	-5 °C	
	Peroxineodecanoato de 3-hidroxi-1,1-dimetilbutilo, en una concentración máxima del 52 %, en forma de dispersión estable en agua	31A	1250	-15 °C	-5 °C	
	Peroxineodecanoato de cumilo, en una concentración máxima del 52 %, en forma de dispersión estable en agua	31A	1250	-15 °C	-5 °C	
	Peroxidicarbonato de di-(4- <i>terc</i> -butilciclohexilo), en una concentración máxima del 42 %, en forma de dispersión estable en agua	31HA1	1000	+30 °C	+35 °C	
	Peroxidicarbonato de dicetilo, en una concentración máxima del 42 %, en forma de dispersión estable en agua	31HA1	1000	+30 °C	+35 °C	
	Peroxidicarbonato de diciclohexilo, en una concentración máxima del 42 %, en forma de dispersión estable en agua	31A	1250	+10 °C	+15 °C	
	Peroxidicarbonato de di-(2-etilhexilo), en una concentración máxima del 62 %, en forma de dispersión estable en agua	31A 31HA1	1250 1000	-20 °C -20 °C	-10 °C -10 °C	
	Peroxidicarbonato de dimiristilo, en una concentración máxima del 42 %, en forma de dispersión estable en agua	31HA1	1000	+15 °C	+20 °C	
	Peróxido de di-(3,5,5-trimetilhexanoílo), en una concentración máxima del 52 %, con diluyente del tipo A	31HA1 31A	1000 1250	+10 °C +10 °C	+15 °C +15 °C	
	Peróxido de di-(3,5,5-trimetilhexanoílo), en una concentración máxima del 52 %, en forma de dispersión estable en agua	31A	1250	+10 °C	+15 °C	
	Peroxineodecanoato de 1,1,3,3-tetrametilbutilo, en una concentración máxima del 52 %, en forma de dispersión estable en agua	31A 31HA1	1250 1000	-5 °C -5 °C	+5 °C +5 °C	
	Peróxido de diisobutirilo, en una concentración máxima del 28 %, en forma de dispersión estable en agua	31HA1 31A	1000 1250	-20 °C -20 °C	-10 °C -10 °C	
Peróxido de diisobutirilo, en una concentración máxima del 42 %, en forma de dispersión estable en agua	31HA1 31A	1000 1250	-25 °C -25 °C	-15 °C -15 °C		
3120	<b>PERÓXIDO ORGÁNICO SÓLIDO, TIPO F, CON TEMPERATURA REGULADA</b>					
<b>Disposiciones adicionales:</b>						
1 Los RIG deberán estar provistos de un dispositivo que permita la respiración durante el transporte. La entrada del dispositivo reductor de presión estará situada en el espacio para vapores del RIG en condiciones de llenado máximo durante el transporte.						
2 A fin de impedir la rotura por explosión de los RIG de metal o de los RIG compuestos provistos de una envoltura metálica completa, los dispositivos reductores de emergencia deberán estar proyectados de forma que den salida a todos los productos de la descomposición y vapores que se desprendan durante la descomposición autoacelerada o, estando el RIG totalmente envuelto en llamas, durante una hora como mínimo, según la fórmula de cálculo de 4.2.1.13.8. Las temperaturas de regulación y emergencia especificadas en esta instrucción de embalaje/ensado se aplican a un RIG sin material aislante. Cuando se transporte un peróxido orgánico en un RIG de conformidad con esta instrucción, el consignador tiene la responsabilidad de garantizar que:						
a) los dispositivos reductores de presión y los de emergencia instalados en el RIG estén proyectados para tener en cuenta debidamente la descomposición autoacelerada del peróxido orgánico o una situación en la que el RIG esté totalmente envuelto en llamas; y						
b) cuando proceda, las temperaturas de regulación y de emergencia indicadas son las apropiadas, teniendo en cuenta el proyecto (por ejemplo, el aislamiento) del RIG que vaya a utilizarse.						

IBC620	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	IBC620
Esta instrucción se aplica al N <sup>o</sup> UN 3291.		
Se autorizan los siguientes RIG, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1, salvo 4.1.1.15, 4.1.2 y 4.1.3: RIG rígidos y estancos que se ajusten al nivel de prestaciones del grupo de embalaje/envase II.		
<b>Disposiciones adicionales:</b>		
1	Deberá haber material absorbente suficiente para absorber todo el líquido presente en el RIG.	
2	El RIG deberá ser capaz de retener los líquidos.	
3	Los RIG destinados a contener objetos puntiagudos, como fragmentos de vidrio o agujas, deberán ser resistentes a las perforaciones.	

#### 4.1.4.3 Instrucciones de embalaje/ensado para la utilización de embalajes/envases de gran tamaño

LP01	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO (LÍQUIDOS)				LP01
Se autorizan los siguientes embalajes/envases de gran tamaño, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1 y 4.1.3:					
Embalajes/envases interiores	Embalajes/envases exteriores de gran tamaño	Grupo de embalaje/envase I	Grupo de embalaje/envase II	Grupo de embalaje/envase III	
De vidrio 10 ℓ De plástico 30 ℓ De metal 40 ℓ	De acero (50A) De aluminio (50B) De metal distinto del acero o el aluminio (50N) De plástico rígido (50H) De madera natural (50C) De madera contrachapada (50D) De madera reconstituida (50F) De cartón rígido (50G)	No se permite	No se permite	3 m <sup>3</sup>	

LP02	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO (SÓLIDOS)				LP02
Se autorizan los siguientes embalajes/envases de gran tamaño, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1 y 4.1.3:					
Embalajes/envases interiores	Embalajes/envases exteriores de gran tamaño	Grupo de embalaje/envase I	Grupo de embalaje/envase II	Grupo de embalaje/envase III	
De vidrio 10 kg De plástico <sup>2</sup> 50 kg De metal 50 kg De papel <sup>1, 2</sup> 50 kg De cartón <sup>1, 2</sup> 50 kg	De acero (50A) De aluminio (50B) De metal distinto del acero o el aluminio (50N) De plástico rígido (50H) De madera natural (50C) De madera contrachapada (50D) De madera reconstituida (50F) De cartón rígido (50G) De plástico flexible (51H) <sup>3</sup>	No se permite	No se permite	3 m <sup>3</sup>	
<sup>1</sup> No se deberán utilizar estos embalajes/envases cuando las sustancias transportadas puedan licuarse durante el transporte. <sup>2</sup> Los embalajes/envases deberán ser estancos a los pulverulentos. <sup>3</sup> Se usarán sólo con embalajes/envases interiores flexibles.					
<b>Disposición especial relativa al embalaje/ensado:</b>					
L2	Suprimida.				
L3	En el caso de los N <sup>os</sup> UN 1309, 1376, 1483, 1869, 2793, 2858 y 2878, los embalajes/envases flexibles, de cartón o de madera, deberán ser estancos a los pulverulentos y resistentes al agua, o estar provistos de un forro estanco a los pulverulentos y resistente al agua.				
L4	En el caso de los N <sup>os</sup> UN 1932, 2008, 2009, 2545, 2546, 2881 y 3189, los embalajes/envases interiores flexibles o de cartón deberán estar herméticamente cerrados.				

LP99	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	LP99
Sólo pueden utilizarse los embalajes/envases de gran tamaño aprobados por la autoridad competente para estas mercancías (véase 4.1.3.7). Un ejemplar de la aprobación de la autoridad competente acompañará a cada remesa, o el documento de transporte contendrá una indicación de que el embalaje/envase ha sido aprobado por la autoridad competente.		



LP101	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO			LP101
Se autorizan los siguientes embalajes/envases de gran tamaño, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1 y 4.1.3 y las disposiciones especiales de 4.1.5:				
Embalajes/envases interiores	Embalajes/envases intermedios	Embalajes/envases de gran tamaño		
<i>No es necesario</i>	<i>No es necesario</i>	De acero (50A) De aluminio (50B) De metal distinto del acero o el aluminio (50N) De plástico rígido (50H) De madera natural (50C) De madera contrachapada (50D) De madera reconstituida (50F) De cartón rígido (50G)		
<b>Disposiciones especiales relativas al embalaje/envasado:</b>				
<b>L1</b> En el caso de los N <sup>os</sup> UN 0006, 0009, 0010, 0015, 0016, 0018, 0019, 0034, 0035, 0038, 0039, 0048, 0056, 0137, 0138, 0168, 0169, 0171, 0181, 0182, 0183, 0186, 0221, 0243, 0244, 0245, 0246, 0254, 0280, 0281, 0286, 0287, 0297, 0299, 0300, 0301, 0303, 0321, 0328, 0329, 0344, 0345, 0346, 0347, 0362, 0363, 0370, 0412, 0424, 0425, 0434, 0435, 0436, 0437, 0438, 0451, 0488, 0502 y 0510: Podrán transportarse sin embalar/envasar los objetos explosivos de gran tamaño y resistencia, destinados normalmente a usos militares, sin sus medios de cebado o iniciación o con ellos, y que contengan por lo menos dos dispositivos de protección eficaces. Cuando esos objetos tengan cargas de propulsión o sean autopropulsados, sus sistemas de ignición deberán estar protegidos contra toda posible activación en las condiciones normales de transporte. Un resultado negativo de la serie de pruebas 4 con un objeto sin embalar/envasar indica que cabe la posibilidad de transportar el objeto sin embalaje/envase. Estos objetos sin embalar/envasar pueden ir sujetos en cunas, o bien dentro de jaulas o de otros dispositivos adecuados de manipulación.				

LP102	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO			LP102
Se autorizan los siguientes embalajes/envases de gran tamaño, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1 y 4.1.3 y las disposiciones especiales de 4.1.5:				
Embalajes/envases interiores	Embalajes/envases intermedios	Embalajes/envases exteriores		
<b>Sacos</b> hidrorresistentes  <b>Recipientes</b> de cartón de metal de plástico de madera  <b>Hojas</b> de cartón, onduladas  <b>Tubos</b> de cartón	<i>No es necesario</i>	De acero (50A) De aluminio (50B) De metal distinto del acero o el aluminio (50N) De plástico rígido (50H) De madera natural (50C) De madera contrachapada (50D) De madera reconstituida (50F) De cartón rígido (50G)		

LP200	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	LP200
Esta instrucción se aplica al N° UN 1950.		
Se autorizan los siguientes embalajes/envases de gran tamaño para los aerosoles, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1 y 4.1.3: Embalajes/envases de gran tamaño rígidos que se ajusten al nivel de prestaciones del grupo de embalaje/envase II, contruidos: <ul style="list-style-type: none"> <li>de acero (50A);</li> <li>de aluminio (50B);</li> <li>de metal distinto del acero o el aluminio (50N);</li> <li>de plástico rígido (50H);</li> <li>de madera natural (50C);</li> <li>de madera contrachapada (50D);</li> <li>de madera reconstituida (50F);</li> <li>de cartón rígido (50G).</li> </ul>		
<b>Disposición especial relativa al embalaje/envasado:</b>		
L2	Los embalajes/envases de gran tamaño se proyectarán y construirán de modo tal que se impida todo movimiento peligroso de los aerosoles y la descarga accidental en las condiciones normales de transporte. En el caso de los aerosoles de desecho transportados de conformidad con la disposición especial 327, los embalajes/envases de gran tamaño estarán provistos de un medio (por ejemplo, material absorbente) que permita retener cualquier derrame de líquido que pueda producirse durante el transporte. Los embalajes/envases de gran tamaño deberán estar debidamente ventilados para evitar la creación de una atmósfera inflamable y la acumulación de presión.	

LP621	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	LP621
Esta instrucción se aplica al N° UN 3291.		
Se autorizan los siguientes embalajes/envases de gran tamaño, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1 y 4.1.3: <ol style="list-style-type: none"> <li>1) En el caso de desechos clínicos en embalajes/envases interiores: embalajes/envases de gran tamaño estancos y rígidos que se ajusten a las disposiciones del capítulo 6.6 para los sólidos, al nivel de prestaciones del grupo de embalaje/envase II, siempre que haya material absorbente suficiente para absorber todo el líquido presente y que el embalaje/envase de gran tamaño sea capaz de retener los líquidos.</li> <li>2) En el caso de los bultos que contengan grandes cantidades de líquido: embalajes/envases rígidos de gran tamaño que se ajusten a las disposiciones del capítulo 6.6, al nivel de prestaciones del grupo de embalaje/envase II para los líquidos.</li> </ol>		
<b>Disposición adicional:</b>		
Los embalajes/envases de gran tamaño destinados a contener objetos puntiagudos, como fragmentos de vidrio o agujas, deberán ser resistentes a las perforaciones y retener los líquidos en las condiciones de los ensayos previstos en el capítulo 6.6.		

LP902	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	LP902
Esta instrucción se aplica al N° UN 3268.		
Objetos embalados/envasados: Se autorizan los siguientes embalajes/envases de gran tamaño, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1 y 4.1.3: <ul style="list-style-type: none"> <li>Embalajes/envases que satisfagan el nivel de prestaciones del grupo de embalaje/envase III. Los embalajes/envases deberán estar proyectados y contruidos de manera que se impida el movimiento de los artículos y su funcionamiento accidental durante las condiciones normales de transporte.</li> </ul>		
Objetos sin embalar/envasar: Los artículos también se pueden transportar sin embalar en dispositivos especiales de manipulación, vehículos, contenedores o vagones, para trasladarlos del lugar donde se han fabricado a la planta de montaje.		
<b>Disposición adicional:</b>		
Todo recipiente a presión deberá cumplir las disposiciones establecidas por la autoridad competente para la(s) sustancia(s) contenida(s) en el (los) recipiente(s) a presión.		

LP903	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	LP903
Esta instrucción se aplica a los N <sup>os</sup> UN 3090, 3091, 3480 y 3481.		
Se autorizan los siguientes embalajes/envases de gran tamaño para una batería individual, incluida una batería instalada en un equipo, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1 y 4.1.3: Embalajes/envases de gran tamaño rígidos que se ajusten al nivel de prestaciones del grupo de embalaje/envase II: de acero (50A); de aluminio (50B); de metal distinto del acero o el aluminio (50N); de plástico rígido (50H); de madera natural (50C); de madera contrachapada (50D); de madera reconstituida (50F); de cartón rígido (50G).		
La batería se embalará/envasará de modo que quede protegida contra los daños que puedan resultar de su movimiento o de su colocación en el embalaje/envase de gran tamaño.		
<b>Disposición adicional:</b> Las baterías estarán protegidas contra los cortocircuitos.		

LP904	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	LP904
Esta instrucción se aplica a las baterías individuales dañadas o defectuosas, incluidas las instaladas en equipos, de los N <sup>os</sup> UN 3090, 3091, 3480 y 3481.		
Se autorizan los siguientes embalajes/envases de gran tamaño para una batería individual dañada o defectuosa, y para una batería individual dañada o defectuosa instalada en un equipo, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1 y 4.1.3: Para las baterías y el equipo que contenga baterías: de acero (50A); de aluminio (50B); de metal distinto del acero o el aluminio (50N); de plástico rígido (50H); de madera contrachapada (50D).		
Los embalajes/envases se ajustarán al nivel de prestaciones del grupo de embalaje/envase II.		
1) Cada batería dañada o defectuosa o cada equipo que contenga tales baterías se colocará individualmente en un embalaje/envase interior, y éste a su vez se alojará en un embalaje/envase exterior. El embalaje/envase interior o el embalaje/envase exterior serán estancos para evitar la posible pérdida de electrolito.		
2) Cada embalaje/envase interior estará rodeado de suficiente material de aislamiento térmico incombustible y no conductor que proteja contra un desprendimiento peligroso de calor.		
3) Los embalajes/envases sellados estarán dotados de un dispositivo de ventilación, cuando sea el caso.		
4) Se adoptarán medidas adecuadas para reducir al mínimo los efectos de las vibraciones y los choques e impedir el movimiento de las baterías dentro del bulto que pueda provocar nuevos daños o generar condiciones peligrosas durante el transporte. Para cumplir este requisito podrá utilizarse también material amortiguador que sea incombustible y no conductor.		
5) La incombustibilidad se determinará con arreglo a la norma aceptada en el país en que se proyecte o fabrique el embalaje/envase.		
En el caso de las baterías que presenten derrames, se añadirá suficiente material absorbente inerte en el embalaje/envase interior o exterior para absorber cualquier pérdida de electrolito.		
<b>Disposición adicional:</b> Las baterías estarán protegidas contra los cortocircuitos.		

## 4.1.5 Disposiciones especiales relativas al embalaje/ensado de mercancías de la clase 1

- 4.1.5.1 Se deberán aplicar las disposiciones generales de 4.1.1.
- 4.1.5.2 Todos los embalajes/envases de mercancías de la clase 1 deberán estar proyectados y contruidos de modo que:
- .1 protejan los explosivos, impidan que escapen y no aumenten el riesgo de una ignición o iniciación no intencionada en las condiciones normales de transporte, incluidos los cambios previsibles de temperatura, humedad y presión;
  - .2 el bulto completo pueda manipularse con seguridad en las condiciones normales de transporte; y
  - .3 los bultos resistan la carga de cualquier apilamiento previsible a que puedan estar sometidos durante el transporte, de modo que no aumente el riesgo que entrañan los explosivos, no se perjudique la función de contención de los embalajes/envases, ni éstos queden deformados de un modo o en un grado tal que disminuya su resistencia o provoquen la inestabilidad de la pila de bultos.
- 4.1.5.3 Todas las sustancias y los objetos explosivos preparados para el transporte deberán haber sido clasificados con arreglo a los procedimientos detallados de 2.1.3.
- 4.1.5.4 Las mercancías de la clase 1 se deberán embalar/ensado con arreglo a las instrucciones de embalaje/ensado correspondientes, que figuran en las columnas 8 y 9 de la Lista de mercancías peligrosas y se detallan en 4.1.4.
- 4.1.5.5 A no ser que se indique otra cosa en el presente código, los embalajes/envases, incluidos los RIG y los embalajes/envases de gran tamaño, se ajustarán a las prescripciones de los capítulos 6.1, 6.5 o 6.6, según corresponda, y cumplirán las disposiciones relativas a los ensayos para el grupo de embalaje/envase II.
- 4.1.5.6 El dispositivo de cierre de los embalajes/envases que contengan explosivos líquidos deberá ofrecer una doble protección contra las fugas.
- 4.1.5.7 El dispositivo de cierre de los bidones metálicos deberá tener una junta adecuada; si el dispositivo de cierre es de rosca, se deberá evitar la penetración de sustancias explosivas en la rosca.
- 4.1.5.8 Los embalajes/envases para sustancias hidrosolubles deberán ser resistentes al agua. Los embalajes/envases para sustancias insensibilizadas o con flemador deberán estar cerrados para evitar variaciones de la concentración durante el transporte.
- 4.1.5.9 Cuando el embalaje/envase comprenda una doble envoltura llena de agua que pueda helarse durante el transporte, se deberá añadir al agua la cantidad de anticongelante necesaria para evitar ese riesgo. No deberán utilizarse anticongelantes que puedan entrañar riesgo de incendio por su inflamabilidad intrínseca.
- 4.1.5.10 Los clavos, las grapas y demás dispositivos metálicos de cierre que no tengan un revestimiento protector no deberán penetrar dentro del embalaje/envase exterior, a menos que el embalaje/envase interior proteja adecuadamente los explosivos del contacto con el metal.
- 4.1.5.11 Los embalajes/envases interiores, los dispositivos de sujeción y los materiales amortiguadores, así como la disposición de las sustancias o los objetos explosivos en los bultos, deberán efectuarse de modo que la sustancia o los objetos explosivos no puedan desprenderse en el embalaje/envase exterior en las condiciones normales de transporte. Se deberá impedir que los componentes metálicos de los objetos entren en contacto con los embalajes/envases metálicos. Los objetos que contengan sustancias explosivas y no estén encerrados por una envoltura exterior deberán estar separados unos de otros para impedir la fricción y el impacto. Pueden utilizarse a este fin acolchados o rellenos aislantes, bandejas, tabiques en el embalaje/envase interior o exterior, molduras o recipientes.
- 4.1.5.12 Los embalajes/envases deberán fabricarse con materiales compatibles con los explosivos contenidos en el bulto e impermeables a ellos, de modo que no exista interacción entre los explosivos y los materiales de embalaje/ensado, ni haya escapes que puedan convertir el explosivo en una sustancia que presente riesgo para el transporte, o que obliguen a cambiar la división de riesgo o el grupo de compatibilidad.
- 4.1.5.13 Se deberá impedir la penetración de sustancias explosivas en los intersticios de las costuras de los embalajes/envases metálicos.
- 4.1.5.14 Los embalajes/envases de plástico no deberán generar o acumular electricidad estática suficiente para que una descarga cause el cebado o iniciación, la ignición o el accionamiento de las sustancias u objetos explosivos embalados/ensados.
- 4.1.5.15 Los objetos explosivos voluminosos y resistentes, destinados normalmente a usos militares, sin sus medios de cebado o iniciación, o con ellos, y que contengan por lo menos dos dispositivos de protección eficaces, podrán transportarse sin embalaje/envase. Cuando esos objetos tengan carga de propulsión o sean autopropulsados, sus sistemas de ignición deberán estar protegidos contra toda posible activación

en las condiciones normales de transporte. Un resultado negativo de la serie de pruebas 4 con un objeto no embalado/ensado indica que cabe la posibilidad de transportar el objeto sin embalaje/envase. Estos objetos no embalados/ensados pueden ir sujetos en cunas, o ponerse dentro de jaulas o en otros dispositivos adecuados de manipulación, almacenamiento o lanzamiento, de modo que no puedan desprenderse en las condiciones normales de transporte. Cuando esos objetos explosivos voluminosos estén sujetos, como parte de los ensayos de seguridad operacional e idoneidad, a regímenes de ensayo que correspondan a la finalidad del presente código y hayan superado esos ensayos, la autoridad competente podrá aprobar el transporte de esos objetos conforme al presente código.

- 4.1.5.16 Las sustancias explosivas no se deberán embalar/ensar en embalajes/envases interiores o exteriores tales que las diferencias de presión interna y externa, debidas a efectos térmicos o de otra índole, puedan provocar una explosión o la rotura del bulto.
- 4.1.5.17 Cuando las sustancias explosivas sueltas, o la sustancia explosiva de un objeto sin receptáculo alguno o parcialmente recubierto, puedan entrar en contacto con la superficie interior de embalajes/envases metálicos (1A1, 1A2, 1B1, 1B2, 4A, 4B y recipientes metálicos), el embalaje/envase metálico deberá tener un forro o revestimiento interior (véase 4.1.1.2).
- 4.1.5.18 Podrá utilizarse la instrucción de embalaje/ensado P101 para cualquier explosivo si una autoridad competente aprobó el bulto, independientemente de que el embalaje/envase se ajuste a la instrucción dada en la Lista de mercancías peligrosas.
- 4.1.5.19 Las mercancías peligrosas que sean de propiedad gubernamental, que se utilicen para fines militares y que se hayan embalado/ensado antes del 1 de enero de 1990 de conformidad con las disposiciones del Código IMDG vigentes en ese entonces, podrán transportarse a condición de que el embalaje/envase mantenga su integridad y de que conste en la correspondiente declaración que se trata de mercancías de propiedad gubernamental embaladas/ensadas antes del 1 de enero de 1990.

## 4.1.6 Disposiciones especiales relativas al embalaje/ensado de mercancías de la clase 2

### 4.1.6.1 Disposiciones generales

- 4.1.6.1.1 En esta sección figuran las prescripciones generales aplicables al uso de recipientes a presión para el transporte de gases de la clase 2 y otras mercancías peligrosas en dichos recipientes (por ejemplo, el N° UN 1051, cianuro de hidrógeno estabilizado). Los recipientes a presión estarán contruidos y cerrados de manera que se evite toda pérdida de contenido, que podría producirse en condiciones normales de transporte, debida a vibraciones o a cambios de temperatura, humedad o presión (a causa, por ejemplo, de cambios de altitud).
- 4.1.6.1.2 Las partes de los recipientes a presión que están en contacto directo con las mercancías peligrosas no se verán afectadas ni debilitadas por esas mercancías peligrosas y no causarán ningún efecto peligroso (por ejemplo, catalizando una reacción o reaccionando con las mercancías peligrosas). Según sea aplicable, han de respetarse las disposiciones de las normas ISO 11114-1:2012 e ISO 11114-2:2013.
- 4.1.6.1.3 Los recipientes a presión, incluidos sus cierres, deberán seleccionarse de manera que contengan un gas o una mezcla de gases conforme a las prescripciones de 6.2.1.2 y a las instrucciones aplicables de embalaje/ensado de 4.1.4.1. Esta sección es asimismo aplicable a los recipientes a presión que sean elementos de un CGEM.
- 4.1.6.1.4 Los recipientes a presión rellenables no se deberán llenar de un gas o una mezcla de gases distintos de los que hayan contenido previamente, a menos que se realicen las operaciones necesarias para el cambio de gas de servicio. El cambio de servicio para los gases comprimidos y licuados se hará con arreglo a la norma ISO 11621:1997, cuando proceda. Además, un recipiente a presión que haya contenido previamente una sustancia corrosiva de la clase 8 o una sustancia de otra clase con un riesgo secundario de corrosión, no se autorizará para el transporte de una sustancia de la clase 2, a no ser que se hayan realizado la inspección y los ensayos necesarios que se especifican en 6.2.1.6.
- 4.1.6.1.5 Antes del llenado, el encargado de la operación deberá inspeccionar el recipiente a presión, y asegurarse de que éste está autorizado para el gas y, en el caso de un producto químico a presión, para el propulsante que se ha de transportar, y de que se satisfacen las disposiciones del presente código. Los obturadores se cerrarán tras el llenado, y permanecerán cerrados durante el transporte. El expedidor comprobará que no se producen escapes ni por los cierres ni en el equipo.
- 4.1.6.1.6 Los recipientes a presión se llenarán de acuerdo con las presiones de servicio, las razones de llenado y las disposiciones que se especifican en la correspondiente instrucción de embalaje/ensado para la sustancia concreta que se está llenando. Los gases reactivos y las mezclas de gases se llenarán a una presión tal que, si se produce una descomposición completa del gas, no se exceda la presión de servicio del recipiente a presión. Los bloques de botellas no se llenarán más allá de la presión de servicio más baja de cualquiera de las botellas que componen el bloque.

- 4.1.6.1.7** Los recipientes a presión, incluidos sus cierres, deberán respetar el proyecto, la construcción y los requisitos de inspección y ensayo que se detallan en el capítulo 6.2. Cuando se prescriban embalajes/envases exteriores, es preciso que el recipiente a presión quede firmemente sujeto en su interior. Si en las instrucciones detalladas de embalaje/envasado no se especifica otra cosa, en un embalaje/envase exterior podrán introducirse uno o más embalajes/envases interiores.
- 4.1.6.1.8** Las válvulas deberán estar proyectadas y construidas de modo que sean plenamente capaces de resistir daños sin que se produzca una fuga del contenido, o deberán estar protegidas de cualquier daño que pudiera causar la liberación accidental del contenido del recipiente a presión, valiéndose de uno de los siguientes métodos:
- .1 las válvulas se introducen en el interior del cuello del recipiente a presión y se protegen mediante cápsulas o tapones roscados;
  - .2 las válvulas se protegen mediante cápsulas. Las cápsulas deben llevar huecos de ventilación de sección suficiente para evacuar el gas si se produce algún escape en la válvula;
  - .3 las válvulas se protegen mediante collarines u otros dispositivos de seguridad;
  - .4 los recipientes a presión se transportan en bloques (por ejemplo, bloques de botellas); o
  - .5 los recipientes a presión se transportan en un embalaje/envase exterior. El embalaje/envase preparado para el transporte deberá ser capaz de superar el ensayo de caída que se especifica en 6.1.5.3 conforme al nivel de prestaciones del grupo de embalaje/envase I.
- Los recipientes a presión provistos con las válvulas que se describen en .2 y .3 deberán satisfacer los requisitos ya sea de la norma ISO 11117:1998 o de la norma ISO 11117:2008 + Cor 1:2009; las válvulas con protección integrada deberán cumplir los requisitos del anexo A de la norma ISO 10297:2006 o del anexo A de la norma ISO 10297:2014.
- En el caso de los dispositivos de almacenamiento con hidruro metálico se cumplirán los requisitos relativos a las válvulas de protección enunciados en la norma ISO 16111:2008.
- 4.1.6.1.9** Los recipientes a presión no rellenables deberán:
- .1 transportarse en un embalaje/envase exterior, como una caja o una jaula, o en bandejas con envoltente retraíble o extensible;
  - .2 tener una capacidad, en agua, inferior o igual a 1,25 ℓ una vez llenos con el gas tóxico o inflamable;
  - .3 no usarse con gases tóxicos que tengan una CL<sub>50</sub> inferior o igual a 200 ml/m<sup>3</sup>; y
  - .4 no ser reparados después de haber sido puestos en servicio.
- 4.1.6.1.10** Los recipientes a presión rellenables, distintos de los recipientes criogénicos, deberán ser objeto de inspecciones periódicas de acuerdo con lo dispuesto en 6.2.1.6 y en la instrucción de embalaje/envasado P200, P205 o P206, según proceda. Las válvulas reductoras de presión de los recipientes criogénicos cerrados serán objeto de inspecciones y ensayos periódicos conforme a lo dispuesto en 6.2.1.6.3 y en la instrucción de embalaje/envasado P203. Los recipientes a presión no deberán llenarse en fecha ulterior a la señalada para la inspección periódica, pero se pueden transportar tras la fecha límite de expiración.
- 4.1.6.1.11** Las reparaciones serán congruentes con los requisitos de fabricación y ensayo que figuren en las normas aplicables de proyecto y construcción, y sólo se permitirán las que se indiquen en las normas de inspección periódica especificadas en 6.2.2.4. Los recipientes a presión, distintos de las envolturas de los recipientes criogénicos cerrados, no serán reparados si han sufrido alguno de los siguientes daños:
- .1 resquebrajaduras en las soldaduras o algún otro defecto de soldadura;
  - .2 resquebrajaduras en las paredes;
  - .3 pérdidas o defectos en el material de la pared, o la parte superior o inferior.
- 4.1.6.1.12** Los recipientes a presión no se presentarán para su llenado:
- .1 cuando estén dañados en tal medida que pueda estar afectada la integridad de los recipientes a presión o su equipo de servicio;
  - .2 a menos que los recipientes a presión y su equipo de servicio hayan sido examinados y hallados en buen estado de servicio; o
  - .3 a menos que sean claramente legibles las marcas requeridas de certificación, nuevos ensayos y llenado.
- 4.1.6.1.13** No se presentarán para el transporte los recipientes a presión llenos:
- .1 si se observan pérdidas;
  - .2 cuando estén dañados en tal medida que pueda estar afectada la integridad de los recipientes a presión o su equipo de servicio;
  - .3 a menos que los recipientes a presión y su equipo de servicio hayan sido examinados y hallados en buen estado de servicio; o
  - .4 a menos que sean claramente legibles las marcas requeridas de certificación, nuevos ensayos y llenado.

4.1.6.1.14 Cuando en la instrucción de embalaje/ensado P200 se autoricen botellas y otros recipientes a presión para gases que se ajusten a las prescripciones de esta subsección y del capítulo 6.2, también se autoriza la utilización de botellas y de recipientes a presión que se ajusten a las prescripciones de la autoridad competente del país en el que se haya llenado la botella o el recipiente a presión. Las válvulas estarán protegidas de manera adecuada. Los recipientes a presión cuya capacidad sea igual o inferior a 1 ℓ se arrumarán en embalajes/ envases exteriores contruidos de material, resistencia y proyecto adecuados en función de su capacidad y del uso a que se destinen, y se sujetarán o almohadillarán para impedir que se desplacen apreciablemente dentro del embalaje/envase exterior durante las condiciones normales de transporte.

## 4.1.7 Disposiciones especiales relativas al embalaje/ensado de los peróxidos orgánicos (clase 5.2) y las sustancias que reaccionan espontáneamente de la clase 4.1

### 4.1.7.0 Generalidades

4.1.7.0.1 Por lo que respecta a los peróxidos orgánicos, todos los recipientes deberán estar «eficazmente cerrados». Cuando exista la posibilidad de que la emanación de gases produzca una presión apreciable en el interior de un bulto, podrá dotarse a éste de un respiradero, a condición de que el gas así emitido no cause ningún peligro; de otro modo, se deberá restringir el grado de llenado. Los dispositivos de respiración deberán estar contruidos de manera que no pueda escapar líquido alguno estando el bulto en posición vertical y de que impida la entrada de impurezas. El embalaje/envase exterior, si lo hubiere, deberá ir dispuesto de modo que no menoscabe el funcionamiento del dispositivo de respiración.

### 4.1.7.1 Utilización de los embalajes/envases (salvo los RIG)

4.1.7.1.1 Los embalajes/envases destinados a los peróxidos orgánicos y a las sustancias que reaccionan espontáneamente deberán cumplir las prescripciones del capítulo 6.1 y satisfacer los criterios de ensayo del grupo de embalaje/envase II.

4.1.7.1.2 Los métodos de embalaje/ensado de los peróxidos orgánicos y las sustancias que reaccionan espontáneamente se indican en la instrucción de embalaje/ensado P520 y se representan con los códigos OP1 a OP8. Las cantidades que se especifican respecto de cada método de embalaje/ensado son las máximas autorizadas por bulto.

4.1.7.1.3 En 2.4.2.3.2.3 y 2.5.3.2.4 se indican los métodos de embalaje/ensado apropiados para cada sustancia que reacciona espontáneamente y cada peróxido orgánico catalogados hasta el momento.

4.1.7.1.4 Con objeto de determinar el método de embalaje/ensado apropiado para los peróxidos orgánicos nuevos o las nuevas sustancias que reaccionan espontáneamente, o para preparados nuevos de peróxidos orgánicos y de sustancias que reaccionan espontáneamente ya catalogados, deberá aplicarse el procedimiento siguiente:

- .1 PERÓXIDO ORGÁNICO DE TIPO B o SUSTANCIA QUE REACCIONA ESPONTÁNEAMENTE DE TIPO B: Deberá asignársele el método de embalaje/ensado OP5, a condición de que el peróxido orgánico (o la sustancia que reacciona espontáneamente) satisfaga los criterios enunciados en 2.5.3.3.2.2 (en su caso, en 2.4.2.3.3.2.2) en un embalaje/envase autorizado por tal método. Si el peróxido orgánico (o la sustancia que reacciona espontáneamente) sólo satisface estos criterios en un embalaje/envase más pequeño que los autorizados por el método de embalaje/ensado OP5 (es decir, uno de los embalajes/envases indicados para los métodos OP1 a OP4), se le asignará el método de embalaje/ensado correspondiente al número OP inferior.
- .2 PERÓXIDO ORGÁNICO DE TIPO C o SUSTANCIA QUE REACCIONA ESPONTÁNEAMENTE DE TIPO C: Deberá asignársele el método de embalaje/ensado OP6, a condición de que el peróxido orgánico (o la sustancia que reacciona espontáneamente) satisfaga los criterios enunciados en 2.5.3.3.2.3 (en su caso, en 2.4.2.3.3.2.3) en un embalaje/envase autorizado por tal método. Si el peróxido orgánico (o la sustancia que reacciona espontáneamente) sólo satisface estos criterios en un embalaje/envase más pequeño que los autorizados por el método de embalaje/ensado OP6, se le asignará el método de embalaje/ensado correspondiente al número OP inferior.
- .3 PERÓXIDO ORGÁNICO DE TIPO D o SUSTANCIA QUE REACCIONA ESPONTÁNEAMENTE DE TIPO D: Deberá asignársele el método de embalaje/ensado OP7 a este tipo de peróxido orgánico o sustancia que reacciona espontáneamente.
- .4 PERÓXIDO ORGÁNICO DE TIPO E o SUSTANCIA QUE REACCIONA ESPONTÁNEAMENTE DE TIPO E: Deberá asignársele el método de embalaje/ensado OP8 a este tipo de peróxido orgánico o sustancia que reacciona espontáneamente.
- .5 PERÓXIDO ORGÁNICO DE TIPO F o SUSTANCIA QUE REACCIONA ESPONTÁNEAMENTE DE TIPO F: Deberá asignársele el método de embalaje/ensado OP8 a este tipo de peróxido orgánico o sustancia que reacciona espontáneamente.

#### 4.1.7.2 Uso de recipientes intermedios para graneles

4.1.7.2.1 Los peróxidos orgánicos catalogados hasta el momento que se mencionan expresamente en la instrucción de embalaje/ensado IBC520 podrán transportarse en RIG de conformidad con esa instrucción. Los RIG deberán cumplir las prescripciones del capítulo 6.5 y satisfacer los criterios de ensayo del grupo de embalaje/envase II.

4.1.7.2.2 Otros peróxidos orgánicos y sustancias que reaccionan espontáneamente de tipo F podrán transportarse en RIG en las condiciones que determine la autoridad competente del país de origen cuando, fundándose en los resultados de los ensayos correspondientes, tenga por cierto dicha autoridad que tal forma de transporte no entraña peligro. Los ensayos aludidos deberán ser tales que permitan:

- .1 comprobar que el peróxido orgánico (o la sustancia que reacciona espontáneamente) se ajusta a los principios de clasificación;
- .2 verificar la compatibilidad de todos los materiales que normalmente están en contacto con la sustancia durante el transporte;
- .3 determinar, cuando proceda, la temperatura de regulación y la de emergencia correspondiente al transporte del producto en el RIG de que se trate, en función de la TDAA;
- .4 proyectar, cuando proceda, los dispositivos reductores de presión y de emergencia; y
- .5 determinar si deben imponerse normas especiales para garantizar la seguridad del transporte del producto.

4.1.7.2.3 Para las sustancias que reaccionan espontáneamente se exige regulación de temperatura de acuerdo con 2.4.2.3.4. Para los peróxidos orgánicos se requiere regulación de temperatura de acuerdo con 2.5.3.4.1. Las disposiciones relativas a la regulación de la temperatura figuran en 7.3.7.

4.1.7.2.4 Las situaciones de emergencia que deberán tenerse en cuenta son la descomposición autoacelerada y la inmersión total en llamas. Para evitar la rotura por explosión de los RIG metálicos o compuestos y provistos de un revestimiento metálico integral, los dispositivos reductores de emergencia deberán estar proyectados de forma que dejen salir todos los productos de descomposición y los vapores que se produzcan durante la descomposición autoacelerada, o durante un periodo de inmersión total en llamas de al menos una hora, calculado según las ecuaciones que se muestran en 4.2.1.13.8.

#### 4.1.8 Disposiciones especiales relativas al embalaje/ensado de sustancias infecciosas de la categoría A (clase 6.2, N<sup>os</sup> UN 2814 y 2900)

4.1.8.1 Los consignadores de sustancias infecciosas deberán asegurarse de que los bultos se preparan de manera que lleguen a su destino en buenas condiciones y no presenten peligros para las personas o los animales durante el transporte.

4.1.8.2 Se aplicarán a los embalajes/envases de sustancias infecciosas las definiciones que figuran en 1.2.1 y las disposiciones generales de embalaje/ensado de 4.1.1.1 a 4.1.1.14, salvo 4.1.1.10 a 4.1.1.12. Sin embargo, los líquidos únicamente se llenarán en envases que ofrezcan una resistencia adecuada a la presión interna que puede formarse en las condiciones normales de transporte.

4.1.8.3 Entre el embalaje/envase secundario y el embalaje/envase exterior se deberá incluir una lista pormenorizada del contenido. Cuando no se conozcan las sustancias infecciosas que se vayan a transportar, pero se sospeche que cumplen los criterios para su inclusión en la categoría A, la mención «Sustancia infecciosa de la que se sospecha que pertenece a la categoría A» deberá figurar entre paréntesis después del nombre de expedición en el documento que vaya dentro del embalaje/envase exterior.

4.1.8.4 Antes de devolver al consignador un embalaje/envase vacío, o de enviarlo a otra parte, deberá ser desinfectado o esterilizado para neutralizar cualquier posible riesgo, y se deberá desprender o borrar cualquier etiqueta o marca que indique que ha contenido una sustancia infecciosa.

4.1.8.5 Siempre que se mantenga un grado equivalente de resistencia, se admitirán, sin necesidad de someter a nuevos ensayos al bulto completo, las siguientes variantes en cuanto a recipientes primarios colocados dentro de un embalaje/envase intermedio:

- .1 Podrán utilizarse recipientes primarios de tamaño equivalente o inferior al de los recipientes primarios ya sometidos a los ensayos, siempre y cuando:
  - a) los recipientes primarios sean de un diseño análogo al recipiente primario ya sometido a los ensayos (por ejemplo, redondos, rectangulares, etc.);
  - b) el material de construcción del recipiente primario (vidrio, plástico, metal, etc.) ofrezca una resistencia igual o mayor a las fuerzas de impacto y de apilamiento que el recipiente primario originalmente sometido a los ensayos;



- c) los recipientes primarios tengan las aberturas de tamaño igual o menor que las del recipiente primario ya sometido a los ensayos, y los cierres sean de tipo análogo (por ejemplo, tapas roscadas, cápsulas de ajuste a presión, etc.);
  - d) se utilice el material amortiguador adicional suficiente para rellenar los espacios vacíos e impedir que los recipientes primarios se muevan mucho; y
  - e) la posición de los recipientes primarios dentro del embalaje/envase intermedio sea igual que en el bulto ya sometido a los ensayos.
- .2 Podrán utilizarse en menor número recipientes primarios de los ya sometidos a los ensayos o de los tipos sustitutivos indicados en el apartado .1 anterior, a condición de que se agregue material amortiguador suficiente para llenar el (los) espacio(s) vacío(s) e impedir que los recipientes primarios se muevan mucho.

## 4.1.9 Disposiciones especiales relativas al embalaje/envasado de los materiales radiactivos

### 4.1.9.1 Generalidades

4.1.9.1.1 El material radiactivo, los embalajes/envases y los bultos deberán cumplir las disposiciones que figuran en el capítulo 6.4. La cantidad de material radiactivo por bulto no deberá sobrepasar los límites especificados en 2.7.2.2, 2.7.2.4.1, 2.7.2.4.4, 2.7.2.4.5, 2.7.2.4.6 y 4.1.9.3.

Los tipos de bultos para materiales radiactivos sujetos a las disposiciones del presente código son:

- .1 bulto exceptuado (véase 1.5.1.5);
- .2 bulto industrial del tipo 1 (bulto del tipo BI-1);
- .3 bulto industrial del tipo 2 (bulto del tipo BI-2);
- .4 bulto industrial del tipo 3 (bulto del tipo BI-3);
- .5 bulto del tipo A;
- .6 bulto del tipo B(U);
- .7 bulto del tipo B(M);
- .8 bulto del tipo C.

Los bultos que contengan sustancias fisionables o hexafluoruro de uranio están sujetos a prescripciones adicionales.

4.1.9.1.2 La contaminación transitoria en las superficies externas de un bulto deberá mantenerse tan baja como sea posible y, en condiciones de transporte rutinario, no deberá exceder de los límites siguientes:

- a) 4 Bq/cm<sup>2</sup> para emisores beta y gama y emisores alfa de baja toxicidad; y
- b) 0,4 Bq/cm<sup>2</sup> para todos los demás emisores alfa.

Estos límites son aplicables cuando se promedian sobre cualquier superficie de 300 cm<sup>2</sup> de cualquier parte de la superficie.

4.1.9.1.3 Un bulto no deberá incluir ningún otro artículo distinto de los que sean necesarios para la utilización de los materiales radiactivos. La interacción de esos artículos y el bulto en las condiciones de transporte aplicables al diseño no deberá menoscabar la seguridad del bulto.

4.1.9.1.4 Sin perjuicio de lo dispuesto en 7.1.4.5.11, el nivel de la contaminación transitoria en las superficies externas e internas de sobreembalajes/envases, unidades de transporte, cisternas, recipientes intermedios para graneles y medios de transporte, no deberá exceder de los límites especificados en 4.1.9.1.2.

4.1.9.1.5 En el caso del material radiactivo que tenga otras propiedades peligrosas, el diseño del bulto deberá tener en cuenta dichas propiedades. El material radiactivo con un riesgo secundario, embalado/envasado en bultos que no necesiten la aprobación de la autoridad competente, deberá transportarse en embalajes/envases, RIG, cisternas o contenedores para graneles que cumplan plenamente las disposiciones de los capítulos correspondientes de la parte 6, según proceda, así como las disposiciones aplicables de los capítulos 4.1, 4.2 o 4.3 relativas a ese riesgo secundario.

4.1.9.1.6 Antes de la primera utilización de un embalaje/envase para el transporte de materiales radiactivos, se confirmará que éste se ha fabricado de conformidad con las especificaciones del diseño para garantizar el cumplimiento de las disposiciones pertinentes del presente código y de los certificados de aprobación correspondientes. Si procede, deberán cumplirse también los siguientes requisitos:

- .1 si la presión de proyecto del sistema de contención es superior a 35 kPa (presión manométrica), se verificará el sistema de contención de cada embalaje/envase para cerciorarse de que se ajusta a los requisitos de proyecto aprobados relativos a la capacidad de dicho sistema para mantener su integridad bajo presión;

- .2 cuando se trate de embalajes/envases que vayan a utilizarse como bultos del tipo B(U), del tipo B(M) o del tipo C, y de embalajes/envases destinados a contener sustancias fisionables, se verificará si la eficacia de su blindaje, sistema de contención y, cuando proceda, sus características de transmisión del calor y la eficacia del sistema de confinamiento, quedan dentro de los límites aplicables al proyecto aprobado o especificados para éste;
  - .3 cuando se trate de embalajes/envases destinados a contener sustancias fisionables, se verificará que la eficacia de las características de seguridad con respecto a la criticidad esté dentro de los límites aplicables al diseño o especificados para éste, y en particular cuando, para satisfacer las prescripciones de 6.4.11.1, se hayan incorporado especialmente venenos neutrónicos, se efectuarán comprobaciones para confirmar la presencia y la distribución de dichos venenos neutrónicos.
- 4.1.9.1.7 Antes de cada expedición de cualquier bulto, se comprobará que el bulto no contiene:
- .1 radionucleidos diferentes de los especificados para el diseño del bulto; ni
  - .2 sustancias en una forma o en un estado físico o químico diferentes de los especificados para el diseño del bulto.
- 4.1.9.1.8 Antes de cada expedición de cualquier bulto, se comprobará que se han cumplido todas las prescripciones especificadas en las disposiciones pertinentes del presente código y en los certificados de aprobación correspondientes. Si procede, deberán cumplirse también las siguientes prescripciones:
- .1 se verificará que los dispositivos de elevación que no satisfagan las prescripciones establecidas en 6.4.2.2 se han desmontado o se han dejado inoperantes en cuanto a su uso para la elevación del bulto, de conformidad con 6.4.2.3;
  - .2 todo bulto del tipo B(U), del tipo B(M) y del tipo C se retendrá hasta que se haya aproximado lo suficiente a las condiciones de equilibrio para demostrar que se cumplen las prescripciones relativas a la temperatura y a la presión, a menos que la exención de tales requisitos haya sido objeto de aprobación unilateral;
  - .3 cuando se trate de bultos del tipo B(U), del tipo B(M) y del tipo C, se verificará, por inspección y/o mediante ensayos apropiados, que todos los cierres, válvulas y demás orificios del sistema de contención, a través de los cuales podría escapar el contenido radiactivo, están debidamente cerrados y, cuando proceda, precintados de conformidad con lo establecido para confirmar el cumplimiento de las prescripciones establecidas en 6.4.8.8 y 6.4.10.3;
  - .4 cuando se trate de bultos que contengan sustancias fisionables se realizará la medición especificada en 6.4.11.6 b) y los ensayos para verificar que los bultos estén cerrados de conformidad con lo estipulado en 6.4.11.8.
- 4.1.9.1.9 El consignador estará en posesión de un ejemplar de las instrucciones relativas al adecuado cierre del bulto y demás preparativos para la expedición, antes de proceder a cualquier expedición, con arreglo a lo establecido en los certificados.
- 4.1.9.1.10 Salvo en el caso de remesas en la modalidad de uso exclusivo, el índice de transporte de cualquier bulto o sobreenvase no deberá ser superior a 10, y el índice de seguridad con respecto a la criticidad de cualquier bulto o sobreenvase no deberá ser superior a 50.
- 4.1.9.1.11 Salvo en el caso de bultos o sobreenvases transportados por ferrocarril o por carretera según la modalidad de uso exclusivo en las condiciones especificadas en 7.1.4.5.5.1, o según la modalidad de uso exclusivo y arreglos especiales en un buque en las condiciones especificadas en 7.1.4.5.7, el nivel máximo de radiación en cualquier punto de cualquier superficie externa de un bulto o sobreenvase no deberá exceder de 2 mSv/h.
- 4.1.9.1.12 El nivel máximo de radiación en cualquier punto de cualquier superficie externa de un bulto o sobreenvase en la modalidad de uso exclusivo no deberá exceder de 10 mSv/h.
- 4.1.9.1.13 El material radiactivo pirofórico se deberá embalar/envasar en bultos del tipo A, tipo B(U), tipo B(M) o tipo C, y además deberá ir inertizado de manera adecuada.
- 4.1.9.2 Disposiciones y controles para el transporte de materiales BAE y OCS**
- 4.1.9.2.1 La cantidad de materiales BAE u OCS en un solo bulto del tipo BI-1, bulto del tipo BI-2, bulto del tipo BI-3 u objeto o colección de objetos, si procede, deberá limitarse de forma que el nivel de radiación externa a 3 m de distancia del material u objeto, o colección de objetos, sin blindaje no exceda de 10 mSv/h.
- 4.1.9.2.2 Cuando se trate de materiales BAE y OCS que sean o contengan sustancias fisionables, que no estén exceptuadas en virtud de lo dispuesto en 2.7.2.3.5, se satisfarán las prescripciones aplicables de 7.1.4.5.15 y 7.1.4.5.16.
- 4.1.9.2.3 Cuando se trate de materiales BAE y OCS que sean o contengan sustancias fisionables, se satisfarán las prescripciones aplicables de 6.4.11.1.

- 4.1.9.2.4 Los materiales BAE y OCS de los grupos BAE-I y OCS-I podrán transportarse sin embalar/envasar siempre que cumplan las siguientes condiciones:
- .1 todos los materiales sin embalar/envasar que no sean minerales que contengan exclusivamente radionucleidos presentes naturalmente deberán transportarse de modo que, en las condiciones rutinarias de transporte, no se produzca ninguna fuga del contenido radiactivo del medio de transporte ni pérdida alguna de blindaje;
  - .2 todo medio de transporte deberá ser de uso exclusivo, excepto cuando transporte solamente OCS-I en los que la contaminación en las superficies accesibles e inaccesibles no sea mayor de 10 veces el nivel aplicable especificado en 2.7.1.2;
  - .3 en el caso de OCS-I en que se sospeche que existe contaminación transitoria en las superficies inaccesibles en grado superior a los valores estipulados en 2.7.2.3.2.1.1, se deberán adoptar medidas para asegurar que no se liberen materiales radiactivos dentro del medio de transporte; y
  - .4 las sustancias fisionables sin embalar/envasar cumplirán las prescripciones de 2.7.2.3.5.5
- 4.1.9.2.5 Los materiales BAE y OCS, sin perjuicio de lo especificado en 4.1.9.2.4, se deberán embalar/envasar de conformidad con las disposiciones del cuadro 4.1.9.2.5.

Cuadro 4.1.9.2.5: Disposiciones de bultos industriales para materiales BAE y OCS

Contenido radiactivo	Tipo de bulto industrial	
	Uso exclusivo	Uso no exclusivo
BAE-I		
Sólido <sup>a</sup>	Tipo BI-1	Tipo BI-1
Líquido	Tipo BI-1	Tipo BI-2
BAE-II		
Sólido	Tipo BI-2	Tipo BI-2
Líquido y gas	Tipo BI-2	Tipo BI-3
BAE-III	Tipo BI-2	Tipo BI-3
OCS-I <sup>a</sup>	Tipo BI-1	Tipo BI-1
OCS-II	Tipo BI-2	Tipo BI-2

<sup>a</sup> Si se cumplen las condiciones especificadas en 4.1.9.2.4, los materiales BAE-I y OCS-I podrán transportarse sin embalar/envasar.

4.1.9.3 **Bultos que contengan sustancias fisionables**

El contenido de los bultos en que haya sustancias fisionables será el que se haya especificado para el diseño del bulto, ya sea directamente en el presente código o en el certificado de aprobación.



## Capítulo 4.2

### Utilización de cisternas portátiles y contenedores de gas de elementos múltiples (CGEM)

Las disposiciones de este capítulo son aplicables asimismo a los vehículos cisterna para el transporte por carretera en la medida indicada en el capítulo 6.8.

#### 4.2.0 Disposiciones transitorias

4.2.0.1 Las disposiciones relativas a la utilización y la construcción de cisternas portátiles que figuran en este capítulo y en el capítulo 6.7 se basan en las *Recomendaciones relativas al transporte de mercancías peligrosas* de las Naciones Unidas. Las cisternas portátiles de tipo OMI y los vehículos cisterna para el transporte por carretera certificados y aprobados con anterioridad al 1 de enero de 2003 de conformidad con las disposiciones del Código IMDG vigentes el 1 de julio de 1999 (Enmienda 29), podrán seguir utilizándose a condición de que se estime que satisfacen las disposiciones relativas a los ensayos e inspecciones periódicos aplicables. Deberán cumplir las disposiciones establecidas en las columnas 13 y 14 del capítulo 3.2. La circular CCC.1/Circ.3: «Orientaciones revisadas sobre la continuación del uso para el transporte de mercancías peligrosas de las cisternas portátiles y de los vehículos cisterna para el transporte por carretera de tipo OMI existentes» contiene disposiciones detalladas y disposiciones relativas a la construcción.

**Nota:** Para facilitar la consulta, a continuación se indican las siguientes descripciones de tipos de cisterna existentes de la OMI:

*Cisterna tipo 1 de la OMI:* cisterna portátil para el transporte de sustancias de las clases 3 a 9 dotada de dispositivos reductores de presión, cuya presión de servicio máxima autorizada es igual o superior a 1,75 bar.

*Cisterna tipo 2 de la OMI:* cisterna portátil dotada de dispositivos reductores de presión, cuya presión de servicio máxima autorizada es igual o superior a 1,0 bar pero inferior a 1,75 bar, destinada al transporte de ciertos líquidos que, aun siendo peligrosos, no entrañan grandes riesgos y de ciertos sólidos.

*Cisterna tipo 4 de la OMI:* vehículo cisterna para el transporte por carretera de mercancías peligrosas de las clases 3 a 9, que comprende un semirremolque que lleva fijada de manera permanente una cisterna, o una cisterna acoplada a un chasis, con al menos cuatro cerrojos giratorios que se ajustan a lo dispuesto en las normas de la ISO (por ejemplo, la norma internacional ISO 1161:1984).

*Cisterna tipo 5 de la OMI:* cisterna portátil dotada de dispositivos reductores de presión que se utiliza para gases líquidos no refrigerados de la clase 2.

*Cisterna tipo 6 de la OMI:* vehículo cisterna para el transporte por carretera de gases licuados no refrigerados de la clase 2, que comprende un semirremolque que lleva fijada de manera permanente una cisterna, o una cisterna acoplada a un chasis, y dotada de los elementos del equipo de servicio y estructurales necesarios para el transporte de gases.

*Cisterna tipo 7 de la OMI:* cisterna portátil termoaislada dotada de los elementos del equipo de servicio y estructurales necesarios para el transporte de gases licuados refrigerados. Esta cisterna portátil puede ser transportada, cargada y descargada sin necesidad de desmontar sus elementos estructurales, y deberá poder ser izada estando ya llena. No deberá estar fijada de manera permanente a bordo del buque.

*Cisterna tipo 8 de la OMI:* vehículo cisterna para el transporte por carretera de gases licuados refrigerados de la clase 2, que comprende un semirremolque que lleva fijada de manera permanente una cisterna termoaislada, y dotada de los elementos del equipo de servicio y estructurales necesarios para el transporte de gases licuados refrigerados.

**Nota:** De conformidad con las disposiciones del capítulo 6.8, se podrán construir vehículos cisterna para el transporte por carretera del tipo 4, 6 y 8 de la OMI después del 1 de enero de 2003.

4.2.0.2 Las cisternas portátiles del tipo de las Naciones Unidas y los CGEM construidos conforme a un certificado de aprobación del proyecto que haya sido expedido con anterioridad al 1 de enero de 2008, podrán seguir utilizándose a condición de que se estime que satisfacen las disposiciones relativas a los ensayos e inspecciones periódicos aplicables.

4.2.0.3 Las cisternas portátiles y los CGEM fabricados antes del 1 de enero de 2012 que se ajusten a las disposiciones relativas al marcado establecidas en 6.7.2.20.1, 6.7.3.16.1, 6.7.4.15.1 o 6.7.5.13.1 del Código IMDG en vigor el 1 de enero de 2010 (Enmienda 34-08), según corresponda, podrán seguir utilizándose siempre y cuando cumplan todas las demás disposiciones pertinentes de la edición actual del Código, incluida, cuando corresponda, la prescripción de 6.7.2.20.1 g) relativa al marcado de la letra «S» en la placa cuando el depósito o el compartimiento esté dividido por placas antioleaje en secciones de no más de 7 500 ℓ de capacidad. Si el depósito o el compartimiento ya estaba dividido por placas antioleaje en secciones de no más de 7 500 ℓ de capacidad antes del 1 de enero de 2012, no será preciso complementar la capacidad del depósito, o del compartimiento, con la letra «S» hasta la realización de la inspección o el ensayo periódicos siguientes, con arreglo a 6.7.2.19.5.

Las cisternas portátiles fabricadas antes del 1 de enero de 2014 no tendrán necesariamente que llevar marcados los datos que se prescriben para las cisternas portátiles en 6.7.2.20.2, 6.7.3.16.2 y 6.7.4.15.2, hasta la inspección y el ensayo periódicos siguientes.

Las cisternas portátiles y los CGEM fabricados antes del 1 de enero de 2014 no tendrán que cumplir las prescripciones de 6.7.2.13.1.6, 6.7.3.9.1.5, 6.7.4.8.1.5 y 6.7.5.6.1 d) relativas al marcado de los dispositivos reductores de presión.

Las cisternas portátiles de tipo OMI fabricadas antes del 1 de enero de 2003 irán marcadas con una indicación de la instrucción sobre cisternas portátiles en virtud de la cual cumplen las prescripciones relativas a la presión mínima de ensayo aplicable, el espesor mínimo de la chapa del depósito, los dispositivos reductores de presión y las aberturas en la parte inferior que se indican en 4.2.5.2.6, de conformidad con lo prescrito en 6.7.2.20.2, 6.7.3.16.2 y 6.7.4.15.2. No es necesario que dichas cisternas portátiles vayan marcadas con la instrucción sobre cisternas portátiles hasta la inspección y el ensayo periódicos siguientes.

## 4.2.1 Disposiciones generales relativas a la utilización de cisternas portátiles para el transporte de sustancias de las clases 1 y 3 a 9

4.2.1.1 En esta sección figuran disposiciones generales aplicables a la utilización de cisternas portátiles para transportar sustancias de las clases 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9. Además de satisfacer estas disposiciones generales, las cisternas portátiles deberán cumplir las relativas al proyecto, construcción, inspección y ensayo que se especifican en 6.7.2. El transporte de sustancias en cisternas portátiles se ajustará a las instrucciones correspondientes sobre cisternas portátiles y a las disposiciones especiales para cisternas portátiles que se asignan a cada sustancia en la Lista de mercancías peligrosas.

4.2.1.2 Durante el transporte, las cisternas portátiles deberán estar adecuadamente protegidas contra daños al depósito y al equipo de servicio, resultantes de choques laterales y longitudinales y de vuelcos. Esa protección no es necesaria si el depósito y el equipo de servicio están contruidos para resistir los choques o los vuelcos. En 6.7.2.17.5 se dan ejemplos de dicha protección.

4.2.1.3 Ciertas sustancias son químicamente inestables. En tal caso, no deben ser aceptadas para el transporte más que si se han tomado las medidas necesarias para impedir que se descompongan, se transformen o se polimericen peligrosamente durante el transporte. Con este fin, se deberá tener especial cuidado para asegurarse de que los depósitos no contengan sustancias que puedan favorecer esas reacciones.

4.2.1.4 La temperatura de la superficie exterior del depósito, con exclusión de las aberturas y sus cierres, o del aislamiento térmico, no excederá de 70 °C durante el transporte. Cuando sea necesario, el depósito deberá estar provisto de aislamiento térmico.

4.2.1.5 Las cisternas portátiles vacías que no se hayan limpiado ni desgasificado deberán cumplir los mismos requisitos que las cisternas portátiles llenas de la sustancia anteriormente transportada.

4.2.1.6 No deberán transportarse en el mismo compartimiento o en compartimientos adyacentes de depósitos sustancias que puedan reaccionar peligrosamente entre sí y provocar:

- .1 combustión y/o desprendimiento considerable de calor;
- .2 desprendimiento de gases inflamables, tóxicos o asfixiantes;
- .3 formación de sustancias corrosivas;
- .4 formación de sustancias inestables;
- .5 aumento peligroso de la presión.

4.2.1.7 El certificado de aprobación del proyecto, el informe del ensayo y el certificado que indique los resultados de la inspección y los ensayos iniciales de cada cisterna portátil, expedidos por la autoridad competente o la entidad por ella autorizada, deberán ser conservados por la autoridad o la entidad y por el propietario de la cisterna. Los propietarios deberán poder presentar esta documentación cuando la solicite una autoridad competente.

4.2.1.8 A menos que el nombre de la(s) sustancia(s) transportada(s) figure en la placa de metal descrita en 6.7.2.20.2, el expedidor, el consignatario o el agente, según proceda, deberán presentar, cuando la autoridad competente o la entidad por ella autorizada lo soliciten, copia del certificado que se menciona en 6.7.2.18.1.

#### 4.2.1.9 Grado de llenado

4.2.1.9.1 Antes de proceder al llenado, el expedidor deberá comprobar que se esté utilizando la cisterna portátil adecuada, y que ésta no se cargue con sustancias que, al entrar en contacto con los materiales del depósito, las juntas, el equipo de servicio o los posibles revestimientos protectores, puedan reaccionar peligrosamente con ellos dando lugar a productos peligrosos, o debilitando considerablemente estos materiales. El expedidor puede necesitar consultar al fabricante de la sustancia y a la autoridad competente para que le orienten respecto de la compatibilidad de la sustancia con los materiales de la cisterna portátil.

4.2.1.9.1.1 Las cisternas portátiles no deben llenarse por encima del grado máximo de llenado estipulado en 4.2.1.9.2 a 4.2.1.9.6. En las instrucciones aplicables a cisternas portátiles o en las disposiciones especiales que figuran en 4.2.5.2.6 o 4.2.5.3 y en las columnas 13 y 14 de la Lista de mercancías peligrosas, se indica cuál de los párrafos 4.2.1.9.2, 4.2.1.9.3 o 4.2.1.9.5.1 es aplicable a determinadas sustancias.

4.2.1.9.2 El grado máximo de llenado (en %) se determina en general mediante la fórmula:

$$\text{Grado de llenado} = \frac{97}{1 + \alpha(t_r - t_i)}$$

4.2.1.9.3 El grado máximo de llenado (en %) para líquidos de la clase 6.1 y la clase 8, adscritos a los grupos de embalaje/envase I y II, y para los líquidos que tengan una presión absoluta de vapor de más de 175 kPa (1,75 bar) a 65 °C, o para líquidos identificados como contaminantes del mar, se determina mediante la fórmula:

$$\text{Grado de llenado} = \frac{95}{1 + \alpha(t_r - t_i)}$$

4.2.1.9.4 En estas fórmulas,  $\alpha$  es el coeficiente medio de dilatación cúbica del líquido entre su temperatura media durante el llenado ( $t_i$ ) y la temperatura media máxima de la carga durante el transporte ( $t_r$ ) (ambas en °C). Para los líquidos que se transportan en las condiciones ambientales,  $\alpha$  se puede calcular mediante la fórmula:

$$\alpha = \frac{d_{15} - d_{50}}{35 d_{50}}$$

en la que  $d_{15}$  y  $d_{50}$  representan la densidad del líquido a 15 °C y 50 °C, respectivamente.

4.2.1.9.4.1 La temperatura media máxima de la carga ( $t_r$ ) deberá fijarse a 50 °C; no obstante, para los viajes que se realicen en condiciones climáticas templadas o extremas, las autoridades competentes interesadas podrán aceptar una temperatura inferior, o exigir una superior, según proceda.

4.2.1.9.5 Las disposiciones de 4.2.1.9.2 a 4.2.1.9.4.1 no se aplican a cisternas portátiles que contengan sustancias mantenidas a una temperatura superior a los 50 °C durante el transporte (por ejemplo, mediante un dispositivo de calentamiento). En el caso de las cisternas portátiles provistas de un dispositivo de calentamiento, se deberá utilizar un regulador de temperatura para asegurar que el grado máximo de llenado no exceda del 95 % en ningún momento durante el transporte.

4.2.1.9.5.1 El grado máximo de llenado (en %) para sólidos transportados a temperaturas superiores a su punto de fusión y para líquidos transportados en caliente se determina mediante la siguiente fórmula:

$$\text{Grado de llenado} = 95 \frac{d_i}{d_r}$$

en la que  $d_i$  y  $d_r$  representan la densidad del líquido a su temperatura media durante el llenado y a la temperatura media máxima de la carga durante el transporte, respectivamente.

4.2.1.9.6 No deberán presentarse para su transporte cisternas portátiles:

- .1 con un grado de llenado, para líquidos de viscosidad inferior a 2 680 mm<sup>2</sup>/s a 20 °C, o a la temperatura máxima de la sustancia durante el transporte en el caso de una sustancia calentada, de más del 20 % pero de menos del 80 %, de no estar sus depósitos divididos, por tabiques o placas antioleaje, en secciones de no más de 7 500 ℓ de capacidad;
- .2 que tengan residuos de sustancias transportadas previamente adheridos al exterior del depósito o al equipo de servicio;

- .3 que tengan escapes o daños de tal magnitud que puedan afectar a la integridad de la cisterna portátil o de sus elementos de elevación o de fijación; y
- .4 sin que el equipo de servicio haya sido examinado y considerado en buen estado de funcionamiento.

En el caso de ciertas sustancias peligrosas, podrá exigirse un grado de llenado más bajo.

**4.2.1.9.7** Los alojamientos para las horquillas elevadoras de las cisternas portátiles deberán permanecer cerrados mientras se llena la cisterna. Esta disposición no se aplica a las cisternas portátiles que, de acuerdo con lo dispuesto en 6.7.2.17.4, no necesitan estar dotadas de un mecanismo de cierre de los alojamientos para la horquilla elevadora.

**4.2.1.9.8** Las cisternas portátiles no se llenarán ni descargarán mientras permanezcan a bordo.

**4.2.1.10 Disposiciones complementarias aplicables al transporte de sustancias de la clase 3 en cisternas portátiles**

Todas las cisternas portátiles destinadas al transporte de líquidos inflamables deberán estar cerradas completamente y estar provistas de dispositivos reductores de presión de conformidad con lo indicado en 6.7.2.8 a 6.7.2.15.

**4.2.1.11 Disposiciones complementarias aplicables al transporte de sustancias de la clase 4 en cisternas portátiles (excluidas las sustancias que reaccionan espontáneamente de la clase 4.1)**

[Reservado]

**Nota:** Por lo que respecta a las sustancias que reaccionan espontáneamente de la clase 4.1, véase 4.2.1.13.

**4.2.1.12 Disposiciones complementarias aplicables al transporte de sustancias de la clase 5.1 en cisternas portátiles**

[Reservado]

**4.2.1.13 Disposiciones complementarias aplicables al transporte de sustancias de la clase 5.2 y sustancias que reaccionan espontáneamente de la clase 4.1 en cisternas portátiles**

**4.2.1.13.1** Cada sustancia deberá haberse sometido a los ensayos correspondientes, y el oportuno informe deberá haberse sometido a la aprobación de las autoridades competentes del país de origen. Deberá enviarse a las autoridades competentes del país de destino una notificación al respecto, con la información pertinente a las condiciones de transporte de la sustancia, y el informe de los resultados de los ensayos. Entre éstos, deberán efectuarse los que permitan:

- .1 verificar la compatibilidad de todos los materiales que, normalmente, están en contacto con la sustancia durante el transporte;
- .2 obtener los datos necesarios para proyectar los dispositivos reductores de presión y de emergencia, teniendo en cuenta las características de construcción de la cisterna portátil.

En el informe se deberán pormenorizar las disposiciones adicionales que sean necesarias desde el punto de vista de la seguridad del transporte de la sustancia en cuestión.

**4.2.1.13.2** Las disposiciones que van a continuación se aplican a las cisternas portátiles destinadas al transporte de los peróxidos orgánicos de tipo F o de las sustancias que reaccionan espontáneamente de tipo F que tienen una temperatura de descomposición autoacelerada (TDAA) de 55 °C o más. En caso de discrepancia con las formuladas en 6.7.2, prevalecerán las presentes disposiciones. Las contingencias que han de tenerse en cuenta son la descomposición autoacelerada de la sustancia y las situaciones en que la cisterna pueda quedar envuelta en llamas, según se prevé en 4.2.1.13.8.

**4.2.1.13.3** Con respecto a los peróxidos orgánicos o a las sustancias que reaccionan espontáneamente de TDAA inferior a 55 °C, las disposiciones complementarias relativas al transporte en cisternas portátiles deberán formularlas las autoridades competentes del país de origen, y deberá enviarse la correspondiente notificación a las autoridades competentes del país de destino.

**4.2.1.13.4** Las cisternas portátiles deberán proyectarse para una presión de ensayo de 0,4 MPa (4 bar) como mínimo.

**4.2.1.13.5** Las cisternas portátiles deberán ir provistas de dispositivos termosensibles.

**4.2.1.13.6** Las cisternas portátiles deberán ir provistas de dispositivos reductores de presión y de emergencia. Podrán también utilizarse dispositivos de depresión. Los dispositivos reductores de presión deberán funcionar a presiones que dependerán de las propiedades de la sustancia y de las características de construcción de la cisterna portátil. No se permite instalar elementos fusibles en el depósito.

**4.2.1.13.7** Como dispositivos reductores de presión deberán emplearse válvulas accionadas por resorte, adaptadas de manera que impidan una excesiva acumulación en el interior de la cisterna portátil de los productos de descomposición y vapores que se desprendan a 50 °C de temperatura. La capacidad de las válvulas reductoras y la presión a la que comiencen a funcionar deberán depender de los resultados de los ensayos especificados en 4.2.1.13.1. No obstante, dicha presión de iniciación de descarga nunca deberá ser tal que, en caso de vuelco de la cisterna portátil, se produzcan fugas de líquido por la(s) válvula(s).

**4.2.1.13.8** Los dispositivos reductores de emergencia podrán ser del tipo de resorte o frangibles, o de ambos tipos, y estarán concebidos de manera que den salida a todos los productos de descomposición y vapores que se desprendan estando la cisterna totalmente envuelta en llamas durante una hora como mínimo, según se puede calcular mediante la fórmula siguiente:

$$q = 70961FA^{0,82}$$

en la que:

$q$  = absorción de calor (W)

$A$  = superficie en contacto con el líquido (m<sup>2</sup>)

$F$  = factor de aislamiento;

$F$  = 1, si el depósito no tiene aislamiento, o

$F = \frac{U(923 - T)}{47032}$  en los depósitos con aislamiento

siendo:

$K$  = conductividad térmica de la capa aislante (W·m<sup>-1</sup>·K<sup>-1</sup>)

$L$  = espesor de la capa aislante (m)

$U$  =  $K/L$  = coeficiente de transmisión de calor del aislamiento (W·m<sup>-2</sup>·K<sup>-1</sup>)

$T$  = temperatura de la sustancia en las condiciones de reducción de la presión (K)

La presión de comienzo de descarga de los dispositivos reductores de emergencia deberá ser superior a la especificada en 4.2.1.13.7, y estar basada en los resultados de los ensayos a que se refiere 4.2.1.13.1. Las dimensiones de los dispositivos reductores de emergencia deberán ser tales que la presión máxima en el interior de la cisterna no sobrepase nunca la presión de ensayo de ésta.

**Nota:** En el apéndice 5 del *Manual de Pruebas y Criterios* figura un método para determinar las dimensiones de los dispositivos reductores de emergencia.

**4.2.1.13.9** En el caso de las cisternas portátiles que lleven aislamiento, la capacidad de los dispositivos reductores de emergencia y su ajuste deberán determinarse suponiendo que se produce una pérdida de aislamiento en el 1 % de la superficie externa.

**4.2.1.13.10** Los dispositivos de depresión y las válvulas accionadas por resorte deberán ir provistos de parallamas. Deberá tenerse debidamente en cuenta la disminución de capacidad de dichos dispositivos y válvulas por efecto de los parallamas.

**4.2.1.13.11** Los elementos del equipo de servicio, tales como las válvulas y tuberías exteriores, deberán ir dispuestos de manera que no quede en ellos ningún resto de sustancia tras haberse llenado la cisterna portátil.

**4.2.1.13.12** Las cisternas portátiles podrán llevar aislamiento o ir protegidas por una cubierta parasol. Si la TDAA de la sustancia en el interior de la cisterna portátil es igual o inferior a 55 °C, o si la cisterna portátil es de aluminio, ésta deberá ir aislada en su totalidad. La superficie externa deberá tener un acabado de color blanco o de metal brillante.

**4.2.1.13.13** El grado de llenado no deberá sobrepasar el 90 % a 15 °C.

**4.2.1.13.14** La marca prescrita en 6.7.2.20.2 incluirá el N° UN y el nombre técnico, con la concentración que se autorice respecto de la sustancia en cuestión.

**4.2.1.13.15** Los peróxidos orgánicos y las sustancias que reaccionan espontáneamente expresamente mencionados en la instrucción sobre cisternas portátiles T23, que figura en 4.2.5.2.6, pueden transportarse en cisternas portátiles.

**4.2.1.14 Disposiciones complementarias aplicables al transporte de sustancias de la clase 6.1 en cisternas portátiles**

[Reservado]

**4.2.1.15 Disposiciones complementarias aplicables al transporte de sustancias de la clase 6.2 en cisternas portátiles**

[Reservado]



- 4.2.1.16 Disposiciones complementarias aplicables al transporte de sustancias de la clase 7 en cisternas portátiles**
- 4.2.1.16.1 Las cisternas portátiles que se dediquen al transporte de material radiactivo no deberán utilizarse para el de otras mercancías.
- 4.2.1.16.2 El grado de llenado de las cisternas portátiles no deberá exceder del 90 %, o de cualquier otra proporción que aprueben las autoridades competentes.
- 4.2.1.17 Disposiciones complementarias aplicables al transporte de sustancias de la clase 8 en cisternas portátiles**
- 4.2.1.17.1 Los dispositivos reductores de presión de las cisternas portátiles que se utilicen para el transporte de sustancias de la clase 8 deberán ser inspeccionados a intervalos que no excedan de un año.
- 4.2.1.18 Disposiciones complementarias aplicables al transporte de sustancias de la clase 9 en cisternas portátiles**
- [Reservado]
- 4.2.1.19 Disposiciones complementarias aplicables al transporte de sustancias sólidas a temperaturas superiores a su punto de fusión**
- 4.2.1.19.1 Las sustancias sólidas que se transporten, o se presenten para su transporte, a temperaturas superiores a su punto de fusión y que no estén adscritas a una instrucción sobre cisternas portátiles en la columna 13 de la Lista de mercancías peligrosas del capítulo 3.2, o cuando esa instrucción no se aplique al transporte de sustancias a temperaturas superiores a su punto de fusión, podrán transportarse en cisternas portátiles, siempre que las sustancias sólidas estén adscritas a las clases 4.1, 4.2, 4.3, 5.1, 6.1, 8 o 9, y no presenten riesgos secundarios distintos de los de la clase 6.1 o la clase 8 y pertenezcan a los grupos de embalaje/envase II o III.
- 4.2.1.19.2 A menos que se indique otra cosa en la Lista de mercancías peligrosas, las cisternas portátiles que se usen para el transporte de esas sustancias sólidas a temperaturas superiores a su punto de fusión se ajustarán a lo dispuesto en la instrucción sobre cisternas portátiles T4 para sustancias sólidas del grupo de embalaje/envase III, o T7 para sustancias sólidas del grupo de embalaje/envase II. Podrá emplearse una cisterna portátil que permita un nivel de seguridad equivalente o superior con arreglo a 4.2.5.2.5. El grado máximo de llenado (en %) se determinará de acuerdo con 4.2.1.9.5 (TP3).
- 4.2.2 Disposiciones generales relativas a la utilización de cisternas portátiles para el transporte de gases licuados no refrigerados y productos químicos a presión**
- 4.2.2.1 La presente sección contiene disposiciones generales aplicables a la utilización de cisternas portátiles para el transporte de gases licuados no refrigerados de la clase 2 y productos químicos a presión.
- 4.2.2.2 Las cisternas portátiles deberán cumplir las disposiciones relativas al proyecto, construcción, inspección y ensayo que se especifican en 6.7.3. El transporte en cisternas portátiles de gases licuados no refrigerados y productos químicos a presión deberá ajustarse a la instrucción sobre cisternas portátiles T50 que figura en 4.2.5.2.6, y a toda disposición especial para cisternas portátiles asignada a determinados gases licuados no refrigerados en la Lista de mercancías peligrosas y descrita en 4.2.5.3.
- 4.2.2.3 Durante el transporte, las cisternas portátiles deberán estar adecuadamente protegidas contra daños al depósito y al equipo de servicio, resultantes de choques laterales y longitudinales y de vuelcos. Esa protección no es necesaria si los depósitos y el equipo de servicio están contruidos para resistir los choques o los vuelcos. En 6.7.3.13.5 se dan ejemplos de dicha protección.
- 4.2.2.4 Ciertos gases licuados no refrigerados son químicamente inestables. En tal caso, no deben ser aceptados para el transporte más que si se han tomado las medidas necesarias para impedir que se descompongan, se transformen o se polimericen peligrosamente durante el transporte. Con este fin, se deberá procurar que las cisternas portátiles no contengan ningún gas licuado no refrigerado que pueda favorecer esas reacciones.
- 4.2.2.5 A menos que el nombre del gas o de los gases transportados figure en la placa de metal descrita en 6.7.3.16.2, el consignador, el consignatario o el agente, según proceda, deberán presentar, cuando la autoridad competente así lo solicite, copia del certificado que se menciona en 6.7.3.14.1.
- 4.2.2.6 Las cisternas portátiles vacías que no se hayan limpiado ni desgasificado deberán cumplir los mismos requisitos que las cisternas portátiles llenas del gas licuado no refrigerado anteriormente transportado.

#### 4.2.2.7 Llenado

- 4.2.2.7.1 Antes de proceder al llenado, el expedidor deberá comprobar que se esté utilizando la cisterna portátil aprobada para el gas licuado no refrigerado o el propulsante del producto químico a presión que se va a transportar, y que ésta no se cargue con gases licuados no refrigerados, o con productos químicos a presión, que, al entrar en contacto con los materiales del depósito, las juntas o el equipo de servicio, puedan reaccionar peligrosamente con ellos dando lugar a productos peligrosos, o debilitando considerablemente estos materiales. Durante el llenado, la temperatura del gas licuado no refrigerado o del propulsante de los productos químicos a presión deberá permanecer dentro de los límites de la gama de temperaturas de cálculo.
- 4.2.2.7.2 La masa máxima de gas licuado no refrigerado por litro de capacidad del depósito (kg/ℓ) no deberá exceder de la densidad del gas licuado no refrigerado a 50 °C multiplicada por 0,95. Además, el depósito no deberá estar enteramente lleno de líquido a 60 °C.
- 4.2.2.7.3 Las cisternas portátiles no deberán llenarse por encima de su masa bruta máxima admisible ni de la masa de carga máxima admisible para cada gas que vaya a transportarse.
- 4.2.2.7.4 Las cisternas portátiles no se llenarán ni descargarán mientras permanezcan a bordo.
- 4.2.2.8 No deberán presentarse para su transporte cisternas portátiles:
- .1 que, por no estar suficientemente llenas, hagan posible un movimiento del contenido en su interior que pueda producir fuerzas hidráulicas inaceptables;
  - .2 que tengan escapes;
  - .3 que tengan daños de tal magnitud que puedan afectar a la integridad de la cisterna portátil o de sus elementos de elevación o de fijación; y
  - .4 sin que el equipo de servicio haya sido examinado y considerado en buen estado de funcionamiento.
- 4.2.2.9 Los alojamientos para las horquillas elevadoras de las cisternas portátiles deberán permanecer cerrados mientras se llena la cisterna. Esta disposición no se aplica a las cisternas portátiles que, de acuerdo con 6.7.3.13.4, no necesitan estar dotadas de un mecanismo de cierre de los alojamientos para la horquilla elevadora.

### 4.2.3 Disposiciones generales relativas a la utilización de cisternas portátiles para el transporte de gases licuados refrigerados de la clase 2

- 4.2.3.1 La presente sección contiene disposiciones generales aplicables a la utilización de cisternas portátiles para el transporte de gases licuados refrigerados.
- 4.2.3.2 Las cisternas portátiles deberán cumplir las disposiciones relativas al proyecto, construcción, inspección y ensayo que se especifican en 6.7.4. El transporte en cisternas portátiles de gases licuados refrigerados deberá ajustarse a la instrucción sobre cisternas portátiles T75 que figura en 4.2.5.2.6 y a toda disposición especial para cisternas portátiles asignada a cada sustancia en la columna 14 de la Lista de mercancías peligrosas y descrita en 4.2.5.3.
- 4.2.3.3 Durante el transporte, las cisternas portátiles deberán estar adecuadamente protegidas contra daños al depósito y al equipo de servicio resultantes de choques laterales y longitudinales y de vuelcos. Esa protección no es necesaria si el depósito y el equipo de servicio están contruidos para resistir los choques o los vuelcos. En 6.7.4.12.5 se dan ejemplos de dicha protección.
- 4.2.3.4 A menos que el nombre de las mercancías peligrosas transportadas figure en la placa de metal descrita en 6.7.4.15.2, el consignador, el consignatario o el agente, según proceda, deberán presentar, cuando la autoridad competente así lo solicite, copia del certificado que se menciona en 6.7.4.13.1.
- 4.2.3.5 Las cisternas portátiles vacías que no se hayan limpiado ni desgasificado deberán cumplir los mismos requisitos que las cisternas portátiles llenas de la sustancia anteriormente transportada.
- 4.2.3.6 Llenado
- 4.2.3.6.1 Antes de proceder al llenado, el expedidor deberá comprobar que se esté utilizando la cisterna portátil aprobada para el gas licuado refrigerado que se va a transportar, y que ésta no se cargue con gases licuados refrigerados que, al entrar en contacto con los materiales del depósito, las juntas o el equipo de servicio, puedan reaccionar peligrosamente con ellos dando lugar a productos peligrosos, o debilitando considerablemente estos materiales. Durante el llenado, la temperatura del gas licuado refrigerado deberá permanecer dentro de los límites de la gama de temperaturas de cálculo.
- 4.2.3.6.2 Al determinar el grado inicial de llenado deberá tenerse en cuenta el tiempo de retención necesario para el viaje previsto y cualquier posible retraso. Con la excepción de lo previsto en 4.2.3.6.3 y 4.2.3.6.4, el grado inicial de llenado del depósito deberá ser tal que, si se eleva la temperatura del contenido -exceptuado el helio- a un grado en que la presión de vapor sea igual a la presión de servicio máxima autorizada (PSMA), el volumen ocupado por el líquido no exceda del 98 %.

4.2.3.6.3 Los depósitos que se destinen al transporte de helio pueden cargarse, como máximo, hasta la altura del orificio de admisión del dispositivo reductor de presión.

4.2.3.6.4 Si las autoridades competentes lo autorizan, se podrá permitir un grado inicial de llenado más elevado cuando el viaje previsto sea considerablemente más corto que el tiempo de retención.

4.2.3.6.5 Las cisternas portátiles no se llenarán ni descargarán mientras permanezcan a bordo.

#### 4.2.3.7 Tiempo de retención real

4.2.3.7.1 El tiempo de retención real se deberá calcular para cada viaje conforme al procedimiento aceptado por la autoridad competente y teniendo en cuenta lo siguiente:

- .1 el tiempo de retención de referencia del gas licuado refrigerado que se va transportar (véase 6.7.4.2.8.1) (según se indica en la placa mencionada en 6.7.4.15.1);
- .2 la densidad de llenado real;
- .3 la presión de llenado real;
- .4 la presión más baja a que se han ajustado los dispositivos de limitación de la presión.

4.2.3.7.2 El tiempo de retención real se deberá marcar en la propia cisterna portátil o en una placa metálica firmemente fijada a la misma, de conformidad con lo especificado en 6.7.4.15.2.

4.2.3.8 No deberán presentarse para su transporte cisternas portátiles:

- .1 que, por no estar suficientemente llenas, hagan posible un movimiento del contenido en su interior que pueda producir fuerzas hidráulicas inaceptables;
- .2 que tengan escapes;
- .3 que tengan daños de tal magnitud que puedan afectar a la integridad de la cisterna portátil o de sus elementos de elevación o de fijación;
- .4 sin que el equipo de servicio haya sido examinado y considerado en buen estado de funcionamiento;
- .5 cuyo tiempo de retención real para el gas licuado refrigerado que se transporta no se haya determinado de conformidad con lo estipulado en 4.2.3.7 y que no hayan sido marcadas de conformidad con lo estipulado en 6.7.4.15.2; y
- .6 cuyo transporte, una vez tomado en consideración cualquier posible retraso, tenga una duración superior al tiempo de retención real.

4.2.3.9 Los alojamientos para las horquillas elevadoras de las cisternas portátiles deberán permanecer cerrados mientras se llena la cisterna. Esta disposición no se aplica a las cisternas portátiles que, de acuerdo con 6.7.4.12.4, no necesitan estar dotadas de un mecanismo de cierre de los alojamientos para la horquilla elevadora.

#### 4.2.4 Disposiciones generales relativas a la utilización de contenedores de gas de elementos múltiples (CGEM)

4.2.4.1 La presente sección contiene prescripciones generales aplicables a la utilización de contenedores de gas de elementos múltiples (CGEM) para el transporte de gases no refrigerados.

4.2.4.2 Los CGEM deben cumplir las prescripciones relativas al proyecto, construcción, inspección y ensayo que se especifican en 6.7.5. Los elementos de los CGEM deberán ser periódicamente inspeccionados de acuerdo con las disposiciones que figuran en la instrucción de embalaje/envasado P200 y en 6.2.1.6.

4.2.4.3 Durante el transporte, los CGEM deberán estar adecuadamente protegidos contra daños a sus elementos y al equipo de servicio resultantes de choques laterales y longitudinales y de vuelcos. Esta protección no es necesaria si los elementos y el equipo de servicio están contruidos para resistir los choques o los vuelcos. En 6.7.5.10.4 se dan ejemplos de dicha protección.

4.2.4.4 En 6.7.5.12 se especifican las prescripciones aplicables a los ensayos e inspecciones periódicos de los CGEM. Los CGEM o sus elementos no deberán cargarse ni llenarse en fecha ulterior a la señalada para la inspección periódica, pero se pueden transportar tras la fecha límite de expiración.

#### 4.2.4.5 Llenado

4.2.4.5.1 Antes del llenado, será preciso proceder a la inspección del CGEM para asegurarse de que está autorizado para el gas que se va a transportar y que se cumplen las disposiciones aplicables del presente código.

4.2.4.5.2 Los elementos del CGEM deberán llenarse de acuerdo con las presiones de servicio, razones de llenado y disposiciones relativas al llenado que se especifican en la instrucción de embalaje/envasado P200 para el gas concreto que va a introducirse en cada elemento. En ningún caso se llenará un CGEM o un grupo de elementos, como unidad, sobrepasando la presión de servicio del elemento que presente la presión más baja.

- 4.2.4.5.3 Los CGEM no deben llenarse por encima de su masa bruta máxima admisible.
- 4.2.4.5.4 Tras el llenado, deberán cerrarse las válvulas de aislamiento, que quedarán cerradas durante el transporte. Los gases tóxicos de la clase 2.3 sólo se transportarán en CGEM cuando cada uno de sus elementos esté provisto de una válvula de aislamiento.
- 4.2.4.5.5 La(s) abertura(s) para el llenado deberá(n) cerrarse mediante cápsulas o tapones. Después del llenado, el expedidor comprobará la estanquidad de los cierres y del equipo.
- 4.2.4.5.6 Los CGEM no deberán presentarse para su llenado:
- .1 cuando estén dañados en tal medida que pueda estar afectada la integridad de los recipientes a presión o su equipo de servicio o sus elementos estructurales;
  - .2 a menos que los recipientes a presión y su equipo de servicio y sus elementos estructurales hayan sido examinados y hallados en buen estado de funcionamiento; y
  - .3 a menos que sean claramente legibles las marcas requeridas de certificación, nuevos ensayos y llenado.
- 4.2.4.6 Los CGEM llenados no deberán ser presentados para su transporte:
- .1 si se observan pérdidas;
  - .2 si están dañados en tal medida que puede estar afectada la integridad de los recipientes a presión o su equipo de servicio o sus elementos estructurales;
  - .3 a menos que los recipientes a presión y su equipo de servicio y sus elementos estructurales hayan sido examinados y hallados en buen estado de funcionamiento; y
  - .4 a menos que sean claramente legibles las marcas requeridas de certificación, nuevos ensayos y llenado.
- 4.2.4.7 Los CGEM vacíos que no se hayan limpiado ni desgasificado, deberán satisfacer los mismos requisitos que los CGEM llenos de la sustancia anteriormente transportada.

## 4.2.5 Instrucciones y disposiciones especiales sobre cisternas portátiles

### 4.2.5.1 Generalidades

- 4.2.5.1.1 En esta sección figuran las instrucciones y las disposiciones especiales sobre cisternas portátiles aplicables a las mercancías peligrosas cuyo transporte se permite en cisternas portátiles. Cada instrucción se identifica mediante una indicación alfanumérica (T1 a T75). En la Lista de mercancías peligrosas del capítulo 3.2 se indica la instrucción sobre cisternas portátiles que se aplicará a cada una de las sustancias cuyo transporte se permite en cisternas portátiles. Cuando en la Lista de mercancías peligrosas no figure ninguna instrucción sobre cisternas portátiles, el transporte de la sustancia en cisternas portátiles no está permitido, a menos que la autoridad competente lo autorice según se detalla en 6.7.1.3. Las disposiciones especiales para cisternas portátiles se aplican a determinadas mercancías peligrosas en la Lista de mercancías peligrosas del capítulo 3.2. Cada disposición especial se identifica mediante una indicación alfanumérica (como, por ejemplo, TP1). El párrafo 4.2.5.3 contiene una lista de las disposiciones especiales para cisternas portátiles.

**Nota:** Los gases cuyo transporte en CGEM está permitido figuran en la columna «CGEM» de los cuadros 1 y 2 de la instrucción de embalaje/envasado P200, en 4.1.4.1.

### 4.2.5.2 Instrucciones sobre cisternas portátiles

- 4.2.5.2.1 Las instrucciones sobre cisternas portátiles se aplican a las mercancías peligrosas de las clases 1 a 9. Las instrucciones proporcionan información específica sobre los requisitos en materia de cisternas portátiles aplicables a determinadas sustancias. Esos requisitos se deberán cumplir además de las disposiciones generales del presente capítulo y del capítulo 6.7.
- 4.2.5.2.2 En el caso de las sustancias de las clases 1 y 3 a 9, las instrucciones sobre cisternas portátiles indican la presión mínima de ensayo aplicable, el espesor mínimo de la chapa del depósito (en acero de referencia), los requisitos en materia de aberturas en la parte inferior y los requisitos en materia de reducción de la presión. En T23 se enumeran las sustancias que reaccionan espontáneamente de la clase 4.1 y los peróxidos orgánicos de la clase 5.2 cuyo transporte en cisternas portátiles está permitido, junto con las temperaturas de regulación y de emergencia aplicables.
- 4.2.5.2.3 Los gases licuados no refrigerados se asignan a la instrucción T50. En ésta se prevén las presiones de servicio máximas autorizadas y los requisitos en materia de aberturas en la parte inferior, de reducción de la presión y de grado de llenado en el caso de los gases licuados no refrigerados cuyo transporte en cisternas portátiles está permitido.
- 4.2.5.2.4 Los gases licuados refrigerados se asignan a la instrucción T75.

4.2.5.2.5 *Determinación de las instrucciones apropiadas sobre cisternas portátiles*

Cuando en la Lista de mercancías peligrosas se especifica una instrucción sobre cisternas portátiles para una mercancía peligrosa determinada, pueden utilizarse cisternas portátiles adicionales con presiones de ensayo más elevadas, depósitos más gruesos y dispositivos más seguros de abertura del fondo y de reducción de la presión. Las siguientes directrices se aplican a la determinación de las cisternas portátiles apropiadas que pueden utilizarse para el transporte de determinadas sustancias:

Instrucción especificada relativa a la cisterna portátil	Instrucciones también permitidas relativas a la cisterna portátil
T1	T2, T3, T4, T5, T6, T7, T8, T9, T10, T11, T12, T13, T14, T15, T16, T17, T18, T19, T20, T21, T22
T2	T4, T5, T7, T8, T9, T10, T11, T12, T13, T14, T15, T16, T17, T18, T19, T20, T21, T22
T3	T4, T5, T6, T7, T8, T9, T10, T11, T12, T13, T14, T15, T16, T17, T18, T19, T20, T21, T22
T4	T5, T7, T8, T9, T10, T11, T12, T13, T14, T15, T16, T17, T18, T19, T20, T21, T22
T5	T10, T14, T19, T20, T22
T6	T7, T8, T9, T10, T11, T12, T13, T14, T15, T16, T17, T18, T19, T20, T21, T22
T7	T8, T9, T10, T11, T12, T13, T14, T15, T16, T17, T18, T19, T20, T21, T22
T8	T9, T10, T13, T14, T19, T20, T21, T22
T9	T10, T13, T14, T19, T20, T21, T22
T10	T14, T19, T20, T22
T11	T12, T13, T14, T15, T16, T17, T18, T19, T20, T21, T22
T12	T14, T16, T18, T19, T20, T22
T13	T14, T19, T20, T21, T22
T14	T19, T20, T22
T15	T16, T17, T18, T19, T20, T21, T22
T16	T18, T19, T20, T22
T17	T18, T19, T20, T21, T22
T18	T19, T20, T22
T19	T20, T22
T20	T22
T21	T22
T22	Ninguna
T23	Ninguna
T50	Ninguna



#### 4.2.5.2.6 Instrucciones sobre cisternas portátiles

Las instrucciones sobre cisternas portátiles indican las disposiciones aplicables a una cisterna portátil cuando se utiliza para el transporte de determinadas sustancias. Las instrucciones sobre cisternas portátiles T1 a T22 indican la presión mínima de ensayo aplicable, el espesor mínimo de la chapa del depósito (en mm de acero de referencia) y las prescripciones relativas a los dispositivos reductores de presión y a las aberturas en la parte inferior.

T1 – T22 INSTRUCCIONES SOBRE CISTERNAS PORTÁTILES T1 – T22				
Estas instrucciones sobre cisternas portátiles son aplicables a sustancias líquidas y sólidas de la clase 1 y de las clases 3 a 9. Se deberán cumplir las disposiciones generales de la sección 4.2.1 y las prescripciones de la sección 6.7.2.				
Instrucción relativa a la cisterna portátil	Presión mínima de ensayo, en bar	Espesor mínimo de la chapa del depósito (en mm - acero de referencia) (véase 6.7.2.4)	Disposiciones relativas a los dispositivos reductores de presión <sup>a</sup> (véase 6.7.2.8)	Disposiciones relativas a las aberturas en la parte inferior <sup>b</sup> (véase 6.7.2.6)
T1	1,5	Véase 6.7.2.4.2	Normal	Véase 6.7.2.6.2
T2	1,5	Véase 6.7.2.4.2	Normal	Véase 6.7.2.6.3
T3	2,65	Véase 6.7.2.4.2	Normal	Véase 6.7.2.6.2
T4	2,65	Véase 6.7.2.4.2	Normal	Véase 6.7.2.6.3
T5	2,65	Véase 6.7.2.4.2	Véase 6.7.2.8.3	No permitidas
T6	4	Véase 6.7.2.4.2	Normal	Véase 6.7.2.6.2
T7	4	Véase 6.7.2.4.2	Normal	Véase 6.7.2.6.3
T8	4	Véase 6.7.2.4.2	Normal	No permitidas
T9	4	6 mm	Normal	No permitidas
T10	4	6 mm	Véase 6.7.2.8.3	No permitidas
T11	6	Véase 6.7.2.4.2	Normal	Véase 6.7.2.6.3
T12	6	Véase 6.7.2.4.2	Véase 6.7.2.8.3	Véase 6.7.2.6.3
T13	6	6 mm	Normal	No permitidas
T14	6	6 mm	Véase 6.7.2.8.3	No permitidas
T15	10	Véase 6.7.2.4.2	Normal	Véase 6.7.2.6.3
T16	10	Véase 6.7.2.4.2	Véase 6.7.2.8.3	Véase 6.7.2.6.3
T17	10	6 mm	Normal	Véase 6.7.2.6.3
T18	10	6 mm	Véase 6.7.2.8.3	Véase 6.7.2.6.3
T19	10	6 mm	Véase 6.7.2.8.3	No permitidas
T20	10	8 mm	Véase 6.7.2.8.3	No permitidas
T21	10	10 mm	Normal	No permitidas
T22	10	10 mm	Véase 6.7.2.8.3	No permitidas

<sup>a</sup> Cuando figure la palabra «Normal», se aplicarán todas las disposiciones de 6.7.2.8, excepto las de 6.7.2.8.3.

<sup>b</sup> Cuando en esta columna se indica «No permitidas», no se permiten las aberturas en la parte inferior si la sustancia que ha de transportarse es líquida (véase 6.7.2.6.1). Cuando la sustancia que ha de transportarse es sólida a todas las temperaturas experimentadas en condiciones normales de transporte, se permiten las aberturas en la parte inferior que se ajusten a las disposiciones de 6.7.2.6.2.

T23		INSTRUCCIÓN SOBRE CISTERNAS PORTÁTILES						T23	
Esta instrucción se aplica a sustancias que reaccionan espontáneamente de la clase 4.1 y a peróxidos orgánicos de la clase 5.2. Se deberán cumplir las disposiciones generales de 4.2.1 y las disposiciones de 6.7.2. También se cumplirán las disposiciones específicas aplicables a las sustancias que reaccionan espontáneamente de la clase 4.1 y a los peróxidos orgánicos de la clase 5.2, que figuran en 4.2.1.13.									
Nº UN	Sustancia	Presión mínima de ensayo (bar)	Espesor mínimo de la chapa del depósito (en mm – acero de referencia)	Prescripciones relativas a las aberturas en la parte inferior	Prescripciones relativas a los dispositivos reductores de presión	Grado de llenado	Temperatura de regulación	Temperatura de emergencia	
3109	<b>PERÓXIDO ORGÁNICO LÍQUIDO, TIPO F</b> Hidroperóxido de <i>terc</i> -butilo,* en una concentración máxima del 72 %, con agua Hidroperóxido de cumilo, en una concentración máxima del 90 %, con diluyente del tipo A Peróxido de di- <i>terc</i> -butilo, en una concentración máxima del 32 %, con diluyente del tipo A Hidroperóxido de isopropilcumilo, en una concentración máxima del 72 %, con diluyente del tipo A Hidroperóxido de <i>p</i> -mentilo, en una concentración máxima del 72 %, con diluyente del tipo A Hidroperóxido de pinanilo, en una concentración máxima del 56 %, con diluyente del tipo A	4	Véase 6.7.2.4.2	Véase 6.7.2.6.3	Véase 6.7.2.8.2, 4.2.1.13.6, 4.2.1.13.7, 4.2.1.13.8	Véase 4.2.1.13.13			
3110	<b>PERÓXIDO ORGÁNICO SÓLIDO, TIPO F</b> Peróxido de dicumilo†	4	Véase 6.7.2.4.2	Véase 6.7.2.6.3	Véase 6.7.2.8.2, 4.2.1.13.6, 4.2.1.13.7, 4.2.1.13.8	Véase 4.2.1.13.13			
3119	<b>PERÓXIDO ORGÁNICO LÍQUIDO, TIPO F, CON TEMPERATURA REGULADA</b> Peroxineodecanoato de <i>terc</i> -amilo, en una concentración máxima del 47 %, con diluyente del tipo A Peroxiacetato de <i>terc</i> -butilo, en una concentración máxima del 32 %, con diluyente del tipo B Peroxí-2-etilhexanoato de <i>terc</i> -butilo, en una concentración máxima del 32 %, con diluyente del tipo B Peroxipivalato de <i>terc</i> -butilo, en una concentración máxima del 27 %, con diluyente del tipo B Peroxí-3,5,5-trimetilhexanoato de <i>terc</i> -butilo, en una concentración máxima del 32 %, con diluyente del tipo B	4	Véase 6.7.2.4.2	Véase 6.7.2.6.3	Véase 6.7.2.8.2, 4.2.1.13.6, 4.2.1.13.7, 4.2.1.13.8	Véase 4.2.1.13.13	‡ -10 °C +30 °C +15 °C +5 °C +35 °C	‡ -5 °C +35 °C +20 °C +10 °C +40 °C	

\* A condición de que se haya hecho lo necesario para obtener un grado de seguridad equivalente al de un 65 % de hidroperóxido de *terc*-butilo y un 35 % de agua.

† Cantidad máxima por cisterna portátil: 2 000 kg.

‡ Con la aprobación de la autoridad competente.



T23		INSTRUCCIÓN SOBRE CISTERNAS PORTÁTILES (cont.)						T23	
Nº UN	Sustancia	Presión mínima de ensayo (bar)	Espesor mínimo de la chapa del depósito (en mm - acero de referencia)	Prescripciones relativas a las aberturas en la parte inferior	Prescripciones relativas a los dispositivos reductores de presión	Grado de llenado	Temperatura de regulación	Temperatura de emergencia	
3119 (cont.)	<b>PERÓXIDO ORGÁNICO LÍQUIDO, TIPO F, CON TEMPERATURA REGULADA (cont.)</b> Peróxido de di-(3,5,5-trimetilhexanoilo), en una concentración máxima del 38 %, con diluyente del tipo A o del tipo B Ácido peroxiacético destilado, estabilizado <sup>†</sup>	4	Véase 6.7.2.4.2	Véase 6.7.2.6.3	Véase 6.7.2.8.2, 4.2.1.13.6, 4.2.1.13.7, 4.2.1.13.8	Véase 4.2.1.13.13	*  0 °C  +30 °C	*  +5 °C  +35 °C	
3120	<b>PERÓXIDO ORGÁNICO SÓLIDO, TIPO F, CON TEMPERATURA REGULADA</b>	4	Véase 6.7.2.4.2	Véase 6.7.2.6.3	Véase 6.7.2.8.2, 4.2.1.13.6, 4.2.1.13.7, 4.2.1.13.8	Véase 4.2.1.13.13	*	*	
3229	<b>LÍQUIDO QUE REACCIONA ESPONTÁNEAMENTE, TIPO F</b>	4	Véase 6.7.2.4.2	Véase 6.7.2.6.3	Véase 6.7.2.8.2, 4.2.1.13.6, 4.2.1.13.7, 4.2.1.13.8	Véase 4.2.1.13.13			
3230	<b>SÓLIDO QUE REACCIONA ESPONTÁNEAMENTE, TIPO F</b>	4	Véase 6.7.2.4.2	Véase 6.7.2.6.3	Véase 6.7.2.8.2, 4.2.1.13.6, 4.2.1.13.7, 4.2.1.13.8	Véase 4.2.1.13.13			
3239	<b>LÍQUIDO QUE REACCIONA ESPONTÁNEAMENTE, TIPO F, CON TEMPERATURA REGULADA</b>	4	Véase 6.7.2.4.2	Véase 6.7.2.6.3	Véase 6.7.2.8.2, 4.2.1.13.6, 4.2.1.13.7, 4.2.1.13.8	Véase 4.2.1.13.13	*	*	
3240	<b>SÓLIDO QUE REACCIONA ESPONTÁNEAMENTE, TIPO F, CON TEMPERATURA REGULADA</b>	4	Véase 6.7.2.4.2	Véase 6.7.2.6.3	Véase 6.7.2.8.2, 4.2.1.13.6, 4.2.1.13.7, 4.2.1.13.8	Véase 4.2.1.13.13	*	*	

\* Con la aprobación de la autoridad competente.

<sup>†</sup> Preparación obtenida por destilación del ácido peroxiacético que se produce a partir del ácido peroxiacético en una concentración acuosa del 41 %, como máximo, con oxígeno activo total (ácido peroxiacético + H<sub>2</sub>O<sub>2</sub>) ≤ 9,5 %, que satisface los criterios de 2.5.3.3.2.6. Debe llevar un rótulo de riesgo secundario de «CORROSIVO» (modelo N<sup>o</sup> 8, véase 5.2.2.2.2).



T50		INSTRUCCIÓN SOBRE CISTERNAS PORTÁTILES			T50
Esta instrucción sobre cisternas portátiles se aplica a gases licuados no refrigerados y a productos químicos a presión (N <sup>os</sup> UN 3500, 3501, 3502, 3503, 3504 y 3505). Se deberán cumplir las disposiciones generales de 4.2.2 y las disposiciones de 6.7.3.					
N <sup>o</sup> UN	Gases licuados no refrigerados	Presión de servicio máxima autorizada (bar) pequeña; desnuda; con cubierta parasol; con aislamiento, respectivamente <sup>a</sup>	Aberturas por debajo del nivel del líquido	Disposiciones relativas a los dispositivos reductores de presión <sup>b</sup> (véase 6.7.3.7)	Razón máxima de llenado (kg/l)
1005	Amoníaco anhidro	29,0 25,7 22,0 19,7	Permitidas	Véase 6.7.3.7.3	0,53
1009	Bromotrifluorometano (gas refrigerante R 13B1)	38,0 34,0 30,0 27,5	Permitidas	Normal	1,13
1010	Butadienos estabilizados	7,5 7,0 7,0 7,0	Permitidas	Normal	0,55
1010	Butadienos e hidrocarburos en mezcla estabilizada que contenga más del 40 % de butadienos	Véase la definición de PSMA en 6.7.3.1	Permitidas	Normal	Véase 4.2.2.7
1011	Butano	7,0 7,0 7,0 7,0	Permitidas	Normal	0,51
1012	Butileno	8,0 7,0 7,0 7,0	Permitidas	Normal	0,53
1017	Cloro	19,0 17,0 15,0 13,5	No permitidas	Véase 6.7.3.7.3	1,25
1018	Clorodifluorometano (gas refrigerante R 22)	26,0 24,0 21,0 19,0	Permitidas	Normal	1,03
1020	Cloropentafluoroetano (gas refrigerante R 115)	23,0 20,0 18,0 16,0	Permitidas	Normal	1,06
1021	1-Cloro-1,2,2,2-tetrafluoroetano (gas refrigerante R 124)	10,3 9,8 7,9 7,0	Permitidas	Normal	1,20
1027	Ciclopropano	18,0 16,0 14,5 13,0	Permitidas	Normal	0,53
1028	Diclorodifluorometano (gas refrigerante R 12)	16,0 15,0 13,0 11,5	Permitidas	Normal	1,15

<sup>a</sup> «Pequeña» se refiere a cisternas que tengan un depósito de un diámetro igual o inferior a 1,5 m; «desnuda» se refiere a cisternas que tengan un depósito de un diámetro superior a 1,5 m, sin aislamiento o cubierta parasol (véase 6.7.3.2.12); «con cubierta parasol» se refiere a cisternas que tengan un depósito de un diámetro superior a 1,5 m con cubierta parasol (véase 6.7.3.2.12); «con aislamiento» se refiere a cisternas que tengan un depósito de un diámetro superior a 1,5 m con aislamiento térmico (véase 6.7.3.2.12); (véase la definición de «Temperatura de referencia para el cálculo» en 6.7.3.1).

<sup>b</sup> La palabra «Normal» en esta columna indica que no se requiere un disco frangible como el que se especifica en 6.7.3.7.3.

T50		INSTRUCCIÓN SOBRE CISTERNAS PORTÁTILES (cont.)			T50
Nº UN	Gases licuados no refrigerados	Presión de servicio máxima autorizada (bar) pequeña; desnuda; con cubierta parasol; con aislamiento, respectivamente <sup>a</sup>	Aberturas por debajo del nivel del líquido	Disposiciones relativas a los dispositivos reductores de presión <sup>b</sup> (véase 6.7.3.7)	Razón máxima de llenado (kg/l)
1029	Diclorofluorometano (gas refrigerante R 21)	7,0 7,0 7,0 7,0	Permitidas	Normal	1,23
1030	1,1-Difluoroetano (gas refrigerante R 152a)	16,0 14,0 12,4 11,0	Permitidas	Normal	0,79
1032	Dimetilamina anhidra	7,0 7,0 7,0 7,0	Permitidas	Normal	0,59
1033	Éter dimetílico	15,5 13,8 12,0 10,6	Permitidas	Normal	0,58
1036	Etilamina	7,0 7,0 7,0 7,0	Permitidas	Normal	0,61
1037	Cloruro de etilo	7,0 7,0 7,0 7,0	Permitidas	Normal	0,80
1040	Óxido de etileno con nitrógeno hasta una presión total de 1 MPa (10 bar) a 50 °C	- - - 10,0	No permitidas	Véase 6.7.3.7.3	0,78
1041	Óxido de etileno y dióxido de carbono, en mezcla, con más de un 9 % pero no más de un 87 % de óxido de etileno	Véase la definición de PSMA en 6.7.3.1	Permitidas	Normal	Véase 4.2.2.7
1055	Isobutileno	8,1 7,0 7,0 7,0	Permitidas	Normal	0,52
1060	Metilacetileno y propadieno, en mezcla estabilizada	28,0 24,5 22,0 20,0	Permitidas	Normal	0,43
1061	Metilamina anhidra	10,8 9,6 7,8 7,0	Permitidas	Normal	0,58
1062	Bromuro de metilo con no más de un 2 % de cloropicrina	7,0 7,0 7,0 7,0	No permitidas	Véase 6.7.3.7.3	1,51

<sup>a</sup> «Pequeña» se refiere a cisternas que tengan un depósito de un diámetro igual o inferior a 1,5 m; «desnuda» se refiere a cisternas que tengan un depósito de un diámetro superior a 1,5 m, sin aislamiento o cubierta parasol (véase 6.7.3.2.12); «con cubierta parasol» se refiere a cisternas que tengan un depósito de un diámetro superior a 1,5 m con cubierta parasol (véase 6.7.3.2.12); «con aislamiento» se refiere a cisternas que tengan un depósito de un diámetro superior a 1,5 m con aislamiento térmico (véase 6.7.3.2.12); (véase la definición de «Temperatura de referencia para el cálculo» en 6.7.3.1).

<sup>b</sup> La palabra «Normal» en esta columna indica que no se requiere un disco frangible como el que se especifica en 6.7.3.7.3.

T50 INSTRUCCIÓN SOBRE CISTERNAS PORTÁTILES (cont.) T50					
Nº UN	Gases licuados no refrigerados	Presión de servicio máxima autorizada (bar) pequeña; desnuda; con cubierta parasol; con aislamiento, respectivamente <sup>a</sup>	Aberturas por debajo del nivel del líquido	Disposiciones relativas a los dispositivos reductores de presión <sup>b</sup> (véase 6.7.3.7)	Razón máxima de llenado (kg/ℓ)
1063	Cloruro de metilo (gas refrigerante R 40)	14,5 12,7 11,3 10,0	Permitidas	Normal	0,81
1064	Metilmercaptano	7,0 7,0 7,0 7,0	No permitidas	Véase 6.7.3.7.3	0,78
1067	Tetróxido de dinitrógeno	7,0 7,0 7,0 7,0	No permitidas	Véase 6.7.3.7.3	1,30
1075	Gases de petróleo licuados	Véase la definición de PSMA en 6.7.3.1	Permitidas	Normal	Véase 4.2.2.7
1077	Propileno	28,0 24,5 22,0 20,0	Permitidas	Normal	0,43
1078	Gas refrigerante, n.e.p.	Véase la definición de PSMA en 6.7.3.1	Permitidas	Normal	Véase 4.2.2.7
1079	Dióxido de azufre	11,6 10,3 8,5 7,6	No permitidas	Véase 6.7.3.7.3	1,23
1082	Trifluorocloroetileno estabilizado (gas refrigerante R 1113)	17,0 15,0 13,1 11,6	No permitidas	Véase 6.7.3.7.3	1,13
1083	Trimetilamina anhidra	7,0 7,0 7,0 7,0	Permitidas	Normal	0,56
1085	Bromuro de vinilo estabilizado	7,0 7,0 7,0 7,0	Permitidas	Normal	1,37
1086	Cloruro de vinilo estabilizado	10,6 9,3 8,0 7,0	Permitidas	Normal	0,81
1087	Éter metilvinílico estabilizado	7,0 7,0 7,0 7,0	Permitidas	Normal	0,67
1581	Cloropicrina y bromuro de metilo, en mezcla con más de un 2 % de cloropicrina	7,0 7,0 7,0 7,0	No permitidas	Véase 6.7.3.7.3	1,51

<sup>a</sup> «Pequeña» se refiere a cisternas que tengan un depósito de un diámetro igual o inferior a 1,5 m; «desnuda» se refiere a cisternas que tengan un depósito de un diámetro superior a 1,5 m, sin aislamiento o cubierta parasol (véase 6.7.3.2.12); «con cubierta parasol» se refiere a cisternas que tengan un depósito de un diámetro superior a 1,5 m con cubierta parasol (véase 6.7.3.2.12); «con aislamiento» se refiere a cisternas que tengan un depósito de un diámetro superior a 1,5 m con aislamiento térmico (véase 6.7.3.2.12); (véase la definición de «Temperatura de referencia para el cálculo» en 6.7.3.1).

<sup>b</sup> La palabra «Normal» en esta columna indica que no se requiere un disco frangible como el que se especifica en 6.7.3.7.3.

T50		INSTRUCCIÓN SOBRE CISTERNAS PORTÁTILES (cont.)			T50
Nº UN	Gases licuados no refrigerados	Presión de servicio máxima autorizada (bar) pequeña; desnuda; con cubierta parasol; con aislamiento, respectivamente <sup>a</sup>	Aberturas por debajo del nivel del líquido	Disposiciones relativas a los dispositivos reductores de presión <sup>b</sup> (véase 6.7.3.7)	Razón máxima de llenado (kg/l)
1582	Cloropicrina y cloruro de metilo, en mezcla	19,2 16,9 15,1 13,1	No permitidas	Véase 6.7.3.7.3	0,81
1858	Hexafluoropropileno (gas refrigerante R 1216)	19,2 16,9 15,1 13,1	Permitidas	Normal	1,11
1912	Cloruro de metilo y cloruro de metileno, en mezcla	15,2 13,0 11,6 10,1	Permitidas	Normal	0,81
1958	1,2-Dicloro-1,1,2,2-tetrafluoroetano (gas refrigerante R 114)	7,0 7,0 7,0 7,0	Permitidas	Normal	1,30
1965	Hidrocarburo gaseoso licuado, en mezcla, n.e.p.	Véase la definición de PSMA en 6.7.3.1	Permitidas	Normal	Véase 4.2.2.7
1969	Isobutano	8,5 7,5 7,0 7,0	Permitidas	Normal	0,49
1973	Clorodifluorometano y cloropentafluoroetano, en mezcla, de punto de ebullición fijo, con un contenido de alrededor del 49 % de clorodifluorometano (gas refrigerante R 502)	28,3 25,3 22,8 20,3	Permitidas	Normal	1,05
1974	Clorodifluorobromometano (gas refrigerante R 12B1)	7,4 7,0 7,0 7,0	Permitidas	Normal	1,61
1976	Octafluorociclobutano (gas refrigerante RC 318)	8,8 7,8 7,0 7,0	Permitidas	Normal	1,34
1978	Propano	22,5 20,4 18,0 16,5	Permitidas	Normal	0,42
1983	1-Cloro-2,2,2-trifluoroetano (gas refrigerante R 133a)	7,0 7,0 7,0 7,0	Permitidas	Normal	1,18
2035	1,1,1-Trifluoroetano (gas refrigerante R 143a)	31,0 27,5 24,2 21,8	Permitidas	Normal	0,76

<sup>a</sup> «Pequeña» se refiere a cisternas que tengan un depósito de un diámetro igual o inferior a 1,5 m; «desnuda» se refiere a cisternas que tengan un depósito de un diámetro superior a 1,5 m, sin aislamiento o cubierta parasol (véase 6.7.3.2.12); «con cubierta parasol» se refiere a cisternas que tengan un depósito de un diámetro superior a 1,5 m con cubierta parasol (véase 6.7.3.2.12); «con aislamiento» se refiere a cisternas que tengan un depósito de un diámetro superior a 1,5 m con aislamiento térmico (véase 6.7.3.2.12); (véase la definición de «Temperatura de referencia para el cálculo» en 6.7.3.1).

<sup>b</sup> La palabra «Normal» en esta columna indica que no se requiere un disco frangible como el que se especifica en 6.7.3.7.3.

T50		INSTRUCCIÓN SOBRE CISTERNAS PORTÁTILES (cont.)			T50
Nº UN	Gases licuados no refrigerados	Presión de servicio máxima autorizada (bar) pequeña; desnuda; con cubierta parasol; con aislamiento, respectivamente <sup>a</sup>	Aberturas por debajo del nivel del líquido	Disposiciones relativas a los dispositivos reductores de presión <sup>b</sup> (véase 6.7.3.7)	Razón máxima de llenado (kg/l)
2424	Octafluoropropano (gas refrigerante R 218)	23,1 20,8 18,6 16,6	Permitidas	Normal	1,07
2517	1-Cloro-1,1-difluoroetano (gas refrigerante R 142b)	8,9 7,8 7,0 7,0	Permitidas	Normal	0,99
2602	Diclorodifluorometano y difluoroetano, en mezcla azeotrópica, con aproximadamente un 74 % de diclorodifluorometano (gas refrigerante R 500)	20,0 18,0 16,0 14,5	Permitidas	Normal	1,01
3057	Cloruro de trifluoroacetilo	14,6 12,9 11,3 9,9	No permitidas	Véase 6.7.3.7.3	1,17
3070	Óxido de etileno y diclorodifluorometano, en mezcla, con no más de un 12,5 % de óxido de etileno	14,0 12,0 11,0 9,0	Permitidas	Véase 6.7.3.7.3	1,09
3153	Perfluoro(éter metilvinílico)	14,3 13,4 11,2 10,2	Permitidas	Normal	1,14
3159	1,1,1,2-Tetrafluoroetano (gas refrigerante R 134a)	17,7 15,7 13,8 12,1	Permitidas	Normal	1,04
3161	Gas licuado inflamable, n.e.p.	Véase la definición de PSMA en 6.7.3.1	Permitidas	Normal	Véase 4.2.2.7
3163	Gas licuado, n.e.p.	Véase la definición de PSMA en 6.7.3.1	Permitidas	Normal	Véase 4.2.2.7
3220	Pentafluoroetano (gas refrigerante R 125)	34,4 30,8 27,5 24,5	Permitidas	Normal	0,87
3252	Difluorometano (gas refrigerante R 32)	43,0 39,0 34,4 30,5	Permitidas	Normal	0,78
3296	Heptafluoropropano (gas refrigerante R 227)	16,0 14,0 12,5 11,0	Permitidas	Normal	1,20
3297	Óxido de etileno y clorotetrafluoroetano, en mezcla, con no más de un 8,8 % de óxido de etileno	8,1 7,0 7,0 7,0	Permitidas	Normal	1,16

<sup>a</sup> «Pequeña» se refiere a cisternas que tengan un depósito de un diámetro igual o inferior a 1,5 m; «desnuda» se refiere a cisternas que tengan un depósito de un diámetro superior a 1,5 m, sin aislamiento o cubierta parasol (véase 6.7.3.2.12); «con cubierta parasol» se refiere a cisternas que tengan un depósito de un diámetro superior a 1,5 m con cubierta parasol (véase 6.7.3.2.12); «con aislamiento» se refiere a cisternas que tengan un depósito de un diámetro superior a 1,5 m con aislamiento térmico (véase 6.7.3.2.12); (véase la definición de «Temperatura de referencia para el cálculo» en 6.7.3.1).

<sup>b</sup> La palabra «Normal» en esta columna indica que no se requiere un disco frangible como el que se especifica en 6.7.3.7.3.

T50		INSTRUCCIÓN SOBRE CISTERNAS PORTÁTILES (cont.)			T50
Nº UN	Gases licuados no refrigerados	Presión de servicio máxima autorizada (bar) pequeña; desnuda; con cubierta parasol; con aislamiento, respectivamente <sup>a</sup>	Aberturas por debajo del nivel del líquido	Disposiciones relativas a los dispositivos reductores de presión <sup>b</sup> (véase 6.7.3.7)	Razón máxima de llenado (kg/l)
3298	Óxido de etileno y pentafluoroetano, en mezcla, con no más de un 7,9 % de óxido de etileno	25,9 23,4 20,9 18,6	Permitidas	Normal	1,02
3299	Óxido de etileno y tetrafluoroetano, en mezcla, con no más de un 5,6 % de óxido de etileno	16,7 14,7 12,9 11,2	Permitidas	Normal	1,03
3318	Amoníaco en solución de densidad relativa inferior a 0,880 a 15 °C, en agua, con más de un 50 % de amoníaco	Véase la definición de PSMA en 6.7.3.1	Permitidas	Véase 6.7.3.7.3	Véase 4.2.2.7
3337	Gas refrigerante R 404A	31,6 28,3 25,3 22,5	Permitidas	Normal	0,82
3338	Gas refrigerante R 407A	31,3 28,1 25,1 22,4	Permitidas	Normal	0,94
3339	Gas refrigerante R 407B	33,0 29,6 26,5 23,6	Permitidas	Normal	0,93
3340	Gas refrigerante R 407C	29,9 26,8 23,9 21,3	Permitidas	Normal	0,95
3500	Producto químico a presión, n.e.p.	Véase la definición de PSMA en 6.7.3.1	Permitidas	Véase 6.7.3.7.3	TP4 <sup>c</sup>
3501	Producto químico a presión, inflamable, n.e.p.	Véase la definición de PSMA en 6.7.3.1	Permitidas	Véase 6.7.3.7.3	TP4 <sup>c</sup>
3502	Producto químico a presión, tóxico, n.e.p.	Véase la definición de PSMA en 6.7.3.1	Permitidas	Véase 6.7.3.7.3	TP4 <sup>c</sup>
3503	Producto químico a presión, corrosivo, n.e.p.	Véase la definición de PSMA en 6.7.3.1	Permitidas	Véase 6.7.3.7.3	TP4 <sup>c</sup>
3504	Producto químico a presión, inflamable, tóxico, n.e.p.	Véase la definición de PSMA en 6.7.3.1	Permitidas	Véase 6.7.3.7.3	TP4 <sup>c</sup>
3505	Producto químico a presión, inflamable, corrosivo, n.e.p.	Véase la definición de PSMA en 6.7.3.1	Permitidas	Véase 6.7.3.7.3	TP4 <sup>c</sup>

<sup>a</sup> «Pequeña» se refiere a cisternas que tengan un depósito de un diámetro igual o inferior a 1,5 m; «desnuda» se refiere a cisternas que tengan un depósito de un diámetro superior a 1,5 m, sin aislamiento o cubierta parasol (véase 6.7.3.2.12); «con cubierta parasol» se refiere a cisternas que tengan un depósito de un diámetro superior a 1,5 m con cubierta parasol (véase 6.7.3.2.12); «con aislamiento» se refiere a cisternas que tengan un depósito de un diámetro superior a 1,5 m con aislamiento térmico (véase 6.7.3.2.12); (véase la definición de «Temperatura de referencia para el cálculo» en 6.7.3.1).

<sup>b</sup> La palabra «Normal» en esta columna indica que no se requiere un disco frangible como el que se especifica en 6.7.3.7.3.

<sup>c</sup> En el caso de los N<sup>os</sup> UN 3500, 3501, 3502, 3503, 3504 y 3505, se tomará en consideración el grado de llenado en lugar de la razón máxima de llenado.

T75		INSTRUCCIÓN SOBRE CISTERNAS PORTÁTILES			T75
Esta instrucción se aplica a los gases licuados refrigerados. Se deberán cumplir las disposiciones generales de 4.2.3 y las disposiciones de 6.7.4.					

#### 4.2.5.3 Disposiciones especiales para cisternas portátiles

Las disposiciones especiales para cisternas portátiles se asignan a determinadas sustancias para indicar las disposiciones que complementan o sustituyen a las establecidas en las instrucciones sobre cisternas portátiles o en las disposiciones del capítulo 6.7. Se identifican según una indicación alfanumérica que comienza con las letras TP (*tank provision*), y se asignan a determinadas sustancias en la columna 14 de la Lista de mercancías peligrosas que figura en el capítulo 3.2. A continuación figura una lista de las disposiciones especiales para cisternas portátiles:

- TP1 No se excederá el grado de llenado prescrito en 4.2.1.9.2.
- TP2 No se excederá el grado de llenado prescrito en 4.2.1.9.3.
- TP3 El grado máximo de llenado (en %) para los sólidos transportados a temperaturas superiores a su punto de fusión y para los líquidos transportados a temperatura elevada se determinará según lo prescrito en 4.2.1.9.5.
- TP4 El grado de llenado no deberá exceder del 90 %, o de cualquier otra proporción que aprueben las autoridades competentes (véase 4.2.1.16.2).
- TP5 Se cumplirá el grado de llenado prescrito en 4.2.3.6.
- TP6 Con objeto de que la cisterna no pueda explotar en ninguna circunstancia, ni siquiera en el caso de que esté envuelta en llamas, deberá estar provista de dispositivos reductores de la presión adecuados a la capacidad de la cisterna y a la naturaleza de la sustancia transportada. Los dispositivos también deberán ser compatibles con la sustancia.
- TP7 El aire se deberá eliminar del espacio para vapor con nitrógeno o mediante otro medio.
- TP8 La presión de ensayo de la cisterna portátil podrá reducirse a 1,5 bar cuando el punto de inflamación de la sustancia transportada sea superior a 0 °C.
- TP9 Las sustancias correspondientes a esta denominación sólo deberán transportarse en cisternas portátiles previa aprobación de las autoridades competentes.
- TP10 Se requiere un revestimiento de plomo de al menos 5 mm de espesor, que deberá someterse a ensayo una vez al año, o un revestimiento de otro material adecuado aprobado por las autoridades competentes.
- TP11 [Reservada]
- TP12 [Reservada]
- TP13 Cuando se transporte esta sustancia se deberá disponer de aparatos respiratorios autónomos, a menos que a bordo no se encuentre un aparato respiratorio autónomo, tal como se estipula en la regla II-2/19 (II-2/54) del Convenio SOLAS.
- TP14 [Reservada]
- TP15 [Reservada]
- TP16 La cisterna deberá estar provista de un dispositivo especial para evitar que, en las condiciones normales de transporte, se produzca una disminución o un aumento de la presión. Dicho dispositivo deberá ser aprobado por las autoridades competentes. En lo que se refiere a impedir la cristalización del producto en la válvula reductora de presión, son aplicables las disposiciones relativas a la reducción de la presión indicadas en 6.7.2.8.3.
- TP17 Para el aislamiento térmico de la cisterna deberán emplearse únicamente materiales incombustibles inorgánicos.
- TP18 La temperatura deberá mantenerse entre 18 °C y 40 °C. Las cisternas portátiles que contengan ácido metacrílico solidificado no deberán recalentarse durante el transporte.
- TP19 El espesor calculado del depósito deberá aumentarse en 3 mm. El espesor del depósito se deberá verificar por ultrasonidos en la mitad de los intervalos entre los ensayos hidráulicos periódicos.
- TP20 Esta sustancia sólo deberá transportarse en cisternas aisladas bajo atmósfera de nitrógeno.
- TP21 El espesor del depósito no deberá ser inferior a 8 mm. Las cisternas deberán someterse a ensayos hidráulicos y a una inspección interna a intervalos no superiores a dos años y medio.
- TP22 Los lubricantes para juntas u otros dispositivos deberán ser compatibles con el oxígeno.
- TP23 [Reservada].

- TP24 La cisterna portátil podrá estar provista de un dispositivo instalado, en las condiciones máximas de llenado, en el espacio para vapor del depósito, para evitar un aumento excesivo de presión debido a la lenta descomposición de la sustancia transportada. Este dispositivo también deberá impedir la fuga de una cantidad inaceptable de líquido en caso de vuelco o que entren en la cisterna materias extrañas. Dicho dispositivo deberá ser aprobado por las autoridades competentes o por la entidad autorizada por ellas.
- TP25 El trióxido de azufre de una pureza del 99,95 % o superior se podrá transportar en cisternas sin un inhibidor, a condición de que se mantenga a una temperatura igual o superior a 32,5 °C.
- TP26 Cuando se transporte la sustancia calentada, el dispositivo de caldeo deberá estar montado fuera del depósito. Con respecto al N° UN 3176, esta disposición sólo es aplicable cuando la sustancia reacciona peligrosamente con el agua.
- TP27 Se podrá utilizar una cisterna portátil cuya presión mínima de ensayo sea de 4 bar, si se demuestra que es aceptable una presión de ensayo igual o inferior a 4 bar según la definición de presión de ensayo que figura en 6.7.2.1.
- TP28 Se podrá utilizar una cisterna portátil cuya presión mínima de ensayo sea de 2,65 bar, si se demuestra que es aceptable una presión de ensayo igual o inferior a 2,65 bar según la definición de presión de ensayo que figura en 6.7.2.1.
- TP29 Se podrá utilizar una cisterna portátil cuya presión mínima de ensayo sea de 1,5 bar, si se demuestra que es aceptable una presión de ensayo igual o inferior a 1,5 bar según la definición de presión de ensayo que figura en 6.7.2.1.
- TP30 Esta sustancia deberá transportarse en cisternas con aislamiento.
- TP31 Esta sustancia deberá transportarse en cisternas cuando se encuentre en estado sólido.
- TP32 En el caso de los N°s UN 0331, 0332 y 3375, podrán usarse cisternas portátiles siempre que se cumplan las condiciones siguientes:
- .1 para evitar un confinamiento excesivo, toda cisterna portátil metálica estará equipada con un dispositivo reductor de presión accionado por resorte, un disco frangible o un elemento fusible. La presión a la que se produzca la descarga o la dispersión, según proceda, no será superior a 2,65 bar para cisternas portátiles con presiones mínimas de ensayo superiores a 4 bar;
  - .2 en el caso del N° UN 3375 únicamente, tendrá que demostrarse la idoneidad para el transporte en cisternas. Un método para evaluar esa idoneidad es la prueba 8 d) de la serie 8 (véase el *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas, parte 1, subsección 18.7);
  - .3 las sustancias no deberán permanecer en la cisterna portátil más allá de un periodo que pueda conducir a su aglomeración. Deberán adoptarse medidas apropiadas (mediante limpieza, etc.) para evitar la acumulación y el depósito de sustancias en la cisterna.
- TP33 La instrucción sobre cisternas portátiles adscrita a esta sustancia se aplica a sólidos granulados o pulverulentos y a sólidos que se cargan y descargan a temperaturas superiores a su punto de fusión, y que posteriormente son enfriados y transportados como una masa sólida. Para los sólidos que se transportan a temperaturas superiores a su punto de fusión, véase 4.2.1.19.
- TP34 Las cisternas portátiles no tendrán que someterse a los ensayos de impacto de 6.7.4.14.1 cuando la cisterna lleve la indicación "TRANSPORTE FERROVIARIO PROHIBIDO" en la placa especificada en 6.7.4.15.1, y también en caracteres de al menos de 10 cm de altura en ambos lados de la camisa exterior.
- TP35 La instrucción sobre cisternas portátiles T14 podrá seguir aplicándose hasta el 31 de diciembre de 2014.
- TP36 Está permitido el uso de elementos fusibles situados en el espacio de vapor en las cisternas portátiles.
- TP37 La instrucción sobre cisternas portátiles T14 podrá seguir aplicándose hasta el 31 de diciembre de 2016, salvo que, hasta esa fecha:
- .1 para los N°s UN 1810, 2474 y 2668, podrá aplicarse la instrucción T7;
  - .2 para el N° UN 2486, podrá aplicarse la instrucción T8; y
  - .3 para el N° UN 1838, podrá aplicarse la instrucción T10.
- TP38 La instrucción sobre cisternas portátiles T9 podrá seguir aplicándose hasta el 31 de diciembre de 2018.
- TP39 La instrucción sobre cisternas portátiles T4 podrá seguir aplicándose hasta el 31 de diciembre de 2018.
- TP40 Las cisternas portátiles no se transportarán conectadas a un equipo de pulverización.



- TP41 Se podrá prescindir del examen interior cada dos años y medio, o se podrá sustituir por otros métodos de ensayo o procedimientos de inspección que especifique la autoridad competente o la entidad por ella autorizada, cuando la cisterna portátil esté destinada al transporte de sustancias organometálicas a las que se haya asignado esta disposición especial para el transporte en cisternas. Sin embargo, dicho examen será necesario cuando se cumplan las condiciones previstas en 6.7.2.19.7.
- TP90 Se podrán utilizar cisternas con aberturas en la parte inferior en viajes internacionales cortos.
- TP91 Se podrán utilizar también cisternas portátiles con aberturas en la parte inferior en viajes internacionales largos.

#### **4.2.6 Disposiciones adicionales para la utilización de vehículos cisterna para el transporte por carretera**

- 4.2.6.1 La cisterna de un vehículo cisterna para el transporte por carretera estará sujeta al vehículo durante las operaciones normales de llenado, descarga y transporte. Las cisternas tipo 4 de la OMI se deberán fijar al chasis cuando se transporten a bordo de buques. Los vehículos cisterna para el transporte por carretera no se llenarán ni descargarán mientras permanezcan a bordo. Todo vehículo cisterna para el transporte por carretera deberá ser conducido a bordo sobre sus propias ruedas y estar dotado de dispositivos de sujeción permanentes para su inmovilización a bordo del buque.
- 4.2.6.2 Los vehículos cisterna para el transporte por carretera habrán de satisfacer las disposiciones del capítulo 6.8. Las cisternas tipo 4, 6 y 8 de la OMI podrán ser utilizadas de conformidad con las disposiciones del capítulo 6.8, únicamente para viajes internacionales cortos.

## Capítulo 4.3

### *Utilización de contenedores para graneles*

**Nota:** Los contenedores para graneles con toldo (BK1) no se utilizarán en el transporte marítimo, salvo por lo indicado en 4.3.3.

#### 4.3.1 Disposiciones generales

4.3.1.1 En esta sección figuran prescripciones generales aplicables a la utilización de contenedores para el transporte de sustancias sólidas a granel. Las sustancias se transportarán en contenedores para graneles de acuerdo con la instrucción correspondiente aplicable a dichos contenedores, designada mediante las letras BK en la columna 13 de la Lista de mercancías peligrosas, con el siguiente significado:

BK1: se autoriza el transporte en contenedores para graneles con toldo

BK2: se autoriza el transporte en contenedores para graneles cerrados

BK3: se autoriza el transporte en contenedores para graneles flexibles

Todo contenedor para graneles se utilizará de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 6.9.

4.3.1.2 Con excepción de lo indicado en 4.3.1.3, los contenedores para graneles sólo se usarán cuando a una sustancia se le asigne el correspondiente código en la columna 13 de la Lista de mercancías peligrosas.

4.3.1.3 Cuando a una sustancia no se le haya asignado BK2 o BK3 en la columna 13 de la Lista de mercancías peligrosas, la autoridad competente del país de origen podrá extender una autorización provisional de transporte. Tal autorización deberá incluirse en la documentación de la remesa, y contener, como mínimo, la información que figura de ordinario en la instrucción sobre contenedores para graneles y las condiciones en las que deberá transportarse la sustancia. La autoridad competente deberá tomar las medidas pertinentes para que las disposiciones figuren en la Lista de mercancías peligrosas. Cuando una sustancia no esté autorizada a transportarse en un contenedor para graneles BK1, podrá expedirse una exención de conformidad con lo dispuesto en 7.9.1.

4.3.1.4 No está permitido transportar en contenedores para graneles sustancias que puedan licuarse a temperaturas susceptibles de ser alcanzadas durante el transporte.

4.3.1.5 Los contenedores para graneles deberán ser estancos a los pulverulentos y estar cerrados de manera que no se produzca ningún escape de su contenido en condiciones normales de transporte, debido, por ejemplo, a vibraciones o a cambios de temperatura, de humedad o de presión.

4.3.1.6 Las sustancias sólidas a granel se cargarán en contenedores para graneles, y la carga se distribuirá uniformemente de modo que se limiten al mínimo los riesgos de desplazamiento de la misma que pudieran dañar el contenedor o causar un escape de mercancías peligrosas.

4.3.1.7 Cuando estén instalados dispositivos de respiración, éstos deberán mantenerse despejados y operativos.

4.3.1.8 Las sustancias sólidas transportadas a granel no deberán reaccionar de manera peligrosa con el material del contenedor para graneles, las juntas, el equipo, incluidas las tapas y las lonas, ni con los revestimientos protectores que estén en contacto con el contenido, ni menoscabar su resistencia. Los contenedores para graneles deberán construirse o adaptarse para que las mercancías no puedan penetrar entre los revestimientos del suelo de madera ni entrar en contacto con las partes del contenedor que puedan verse afectadas por las mercancías peligrosas o por sus residuos.

4.3.1.9 Antes de que se llene y se presente para el transporte, todo contenedor para graneles deberá ser inspeccionado y limpiado para asegurarse de que no queda ningún residuo en el interior o en el exterior que pudiera:

- causar una reacción peligrosa con la sustancia que se vaya a transportar;
- dañar la integridad estructural del contenedor para graneles; o
- afectar a la capacidad del contenedor para graneles de retener las mercancías peligrosas.

4.3.1.10 Durante el transporte, no deberán adherirse residuos peligrosos a las superficies exteriores de los contenedores para graneles.

- 4.3.1.11 Cuando se monten en serie varios sistemas de cierre, el sistema que esté ubicado más cerca de la sustancia peligrosa que se vaya a transportar deberá ser el primero en cerrarse antes del llenado.
- 4.3.1.12 Los contenedores para graneles vacíos que hayan contenido una sustancia peligrosa se ajustarán a las mismas disposiciones del presente código aplicables a un contenedor para graneles lleno, a menos que se hayan tomado medidas adecuadas para excluir todo riesgo.
- 4.3.1.13 Si se usa un contenedor para graneles para el transporte de mercancías a granel susceptibles de provocar una nube de polvo explosivo o de desprender vapores inflamables (por ejemplo, en el caso de ciertos desechos), se tomarán medidas para descartar toda fuente de ignición y evitar que se produzcan descargas electrostáticas peligrosas durante el transporte y las operaciones de carga y descarga de la sustancia.
- 4.3.1.14 Las sustancias, como por ejemplo los desechos, que puedan reaccionar peligrosamente entre sí, así como las que pertenezcan a clases diferentes, y las mercancías no sujetas al presente código que sean susceptibles de reaccionar peligrosamente entre sí, no se mezclarán en el mismo contenedor para graneles. Por reacción peligrosa se entiende:
- .1 una combustión y/o un fuerte desprendimiento de calor;
  - .2 una emisión de gases inflamables o tóxicos;
  - .3 la formación de líquidos corrosivos; o
  - .4 la formación de sustancias inestables.
- 4.3.1.15 Antes de llenar un contenedor para graneles, éste se examinará visualmente para asegurarse de que es estructuralmente utilizable, que sus paredes interiores, techo y suelo carecen de salientes o de daños, y que los forros interiores o el equipo para retener la sustancia no presentan rasgaduras o desgarros, o cualquier daño que pueda comprometer su capacidad de contención. La expresión «estructuralmente utilizable» significa que el contenedor no presenta defectos importantes que afecten a sus componentes estructurales, tales como los largueros y travesaños superiores e inferiores, las vigas inferiores y superiores de las puertas, los travesaños del piso, los puntales de los ángulos y las cantoneras de un contenedor. Entre los defectos graves figuran:
- .1 pliegues, fisuras o roturas en la estructura o los soportes que afecten a la integridad del contenedor;
  - .2 la presencia de más de un empalme, o la existencia de empalmes defectuosos (por ejemplo, por traslape) en los travesaños superiores o inferiores, o en las vigas superiores de las puertas;
  - .3 la presencia de más de dos empalmes en cualquier larguero superior o inferior;
  - .4 todo empalme en la viga inferior de una puerta o en el puntal de un ángulo;
  - .5 bisagras y herrajes de las puertas que estén trabados, doblados o rotos, o que falten o no se puedan utilizar por otros motivos;
  - .6 juntas y cierres no estancos;
  - .7 toda distorsión de la configuración general suficientemente importante como para impedir una alineación adecuada del equipo de izada, el montaje y la sujeción en un chasis o vehículo, o su estiba en los espacios de carga de un buque;
  - .8 todo daño de los dispositivos de izada o de la interfaz del equipo de manipulación; o
  - .9 todo daño del equipo de servicio o de explotación.
- 4.3.1.16 Antes de proceder al llenado del contenedor para graneles flexible, éste se examinará visualmente para asegurarse de que la estructura está en condiciones de servicio y de que las eslingas de material textil, las correas de la estructura portante, la estructura misma, las piezas de los dispositivos de cierre, incluidas las partes metálicas y textiles, carecen de salientes o daños, y los forros internos no presentan rasgaduras o desgarros ni daños de ningún tipo.
- 4.3.1.16.1 En el caso de los contenedores para graneles flexibles, el periodo autorizado de utilización para el transporte de mercancías peligrosas será de dos años, contados a partir de la fecha de fabricación del contenedor para graneles flexible.
- 4.3.1.16.2 Cuando en un contenedor para graneles flexible pueda producirse una acumulación peligrosa de gases, se le dotará de un dispositivo de ventilación. Dicho dispositivo se proyectará de tal forma que se evite la penetración de sustancias extrañas o la entrada de agua en las condiciones normales de transporte.

## 4.3.2 Disposiciones complementarias aplicables a las mercancías de las clases 4.2, 4.3, 5.1, 6.2, 7 y 8 transportadas a granel

### 4.3.2.1 Mercancías a granel de la clase 4.2

Sólo podrán utilizarse contenedores para graneles cerrados (BK2). La masa total transportada en un contenedor para graneles deberá ser tal que su temperatura de inflamación espontánea sea superior a 55 °C.

#### 4.3.2.2 Mercancías a granel de la clase 4.3

Sólo podrán utilizarse contenedores para graneles cerrados (BK2). Estas mercancías se transportarán en contenedores para graneles que sean impermeables.

#### 4.3.2.3 Mercancías a granel de la clase 5.1

Los contenedores para graneles se construirán o adaptarán de tal modo que las mercancías no puedan entrar en contacto con la madera o con cualquier otro material incompatible.

#### 4.3.2.4 Mercancías a granel de la clase 6.2

##### 4.3.2.4.1 *Transporte en contenedores para graneles de material animal de la clase 6.2*

Se autoriza el transporte de material animal que contenga sustancias infecciosas (N<sup>os</sup> UN 2814, 2900 y 3373) en contenedores para graneles, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- .1 los contenedores para graneles cerrados, y sus aberturas, deberán ser estancos, bien por su fabricación, bien por la adición de un revestimiento adecuado;
- .2 el material animal deberá ser cuidadosamente tratado con un desinfectante apropiado antes de cargarse para su transporte;
- .3 los contenedores para graneles cerrados no volverán a ser utilizados hasta que hayan sido cuidadosamente limpiados y desinfectados.

**Nota:** Las autoridades sanitarias nacionales competentes podrán establecer disposiciones adicionales.

##### 4.3.2.4.2 *Desechos a granel de la clase 6.2 (N<sup>o</sup> UN 3291)*

- .1 Sólo se permitirán los contenedores para graneles cerrados (BK2).
- .2 Los contenedores para graneles cerrados y sus aberturas deberán estar proyectados para que sean estancos. Dichos contenedores tendrán una superficie interior no porosa, y carecerán de fisuras o de otros defectos que puedan dañar el interior de los embalajes/envases, impedir la desinfección o permitir una fuga accidental de los desechos.
- .3 Los desechos adscritos al N<sup>o</sup> UN 3291 deberán transportarse en el interior de contenedores para graneles cerrados, en sacos de plástico estancos y sellados según el tipo de modelo aprobado de las Naciones Unidas y que hayan superado los ensayos aplicables al transporte de sustancias sólidas del grupo de embalaje/envase II, y marcados de conformidad con 6.1.3.1. En cuanto a la resistencia a choques y desgarros, dichos sacos de plástico deberán cumplir las normas ISO 7765-1:1988, «*Plastics film and sheeting. Determination of impact resistance by the free-falling dart method. Part 1: Staircase methods*», e ISO 6383-2:1983, «*Plastics. Film and sheeting. Determination of tear resistance. Part 2: Elmendorf method*». Cada saco deberá tener una resistencia a los choques de al menos 165 g y una resistencia al desgarramiento de al menos 480 g sobre planos perpendiculares y paralelos al plano longitudinal del saco. La masa neta máxima de cada saco de plástico deberá ser de 30 kg.
- .4 Los objetos de más de 30 kg, tales como colchones sucios, podrán transportarse sin saco de plástico con autorización de la autoridad competente.
- .5 Los desechos adscritos al N<sup>o</sup> UN 3291 que contengan líquidos sólo deberán transportarse en sacos de plástico que tengan un material absorbente en cantidad suficiente para absorber la totalidad del líquido sin que se produzcan derrames en el contenedor para graneles.
- .6 Los desechos adscritos al N<sup>o</sup> UN 3291 que contengan objetos puntiagudos o cortantes sólo deberán transportarse en embalajes/envases rígidos de un modelo sometido a ensayo y aprobado de las Naciones Unidas, de conformidad con lo dispuesto en las instrucciones de embalaje/envasado P621, IBC620 o LP621.
- .7 Se podrán utilizar también los embalajes/envases rígidos mencionados en las instrucciones de embalaje/envasado P621, IBC620 o LP621. Deberán afianzarse adecuadamente para evitar que se produzcan daños en condiciones normales de transporte. Los desechos transportados en embalajes/envases rígidos y en sacos de plástico en el interior de un mismo contenedor para graneles cerrado, deberán estar convenientemente separados los unos de los otros, por ejemplo mediante tabiques o paneles rígidos, redes metálicas, o cualquier otro medio de sujeción que evite que los embalajes/envases resulten dañados en las condiciones normales de transporte.
- .8 Los desechos adscritos al N<sup>o</sup> UN 3291 embalados/envasados en sacos de plástico no deberán amontonarse en el interior del contenedor para graneles cerrado hasta el punto de que los sacos puedan perder su estanquidad.

- .9 Después de cada viaje, los contenedores para graneles cerrados deberán ser inspeccionados para detectar cualquier fuga o derrame. En caso de que se hayan detectado fugas o derrames de desechos adscritos al N° UN 3291, el contenedor para graneles cerrado donde se hayan transportado no podrá volver a ser utilizado hasta que haya sido cuidadosamente limpiado y, en caso necesario, desinfectado o descontaminado con un agente apropiado. A excepción de los desechos médicos o veterinarios, no podrá transportarse ninguna otra mercancía con los desechos adscritos al N° UN 3291. Estos otros desechos transportados en el interior del mismo contenedor para graneles cerrado deberán ser inspeccionados con objeto de detectar cualquier posible contaminación.

#### 4.3.2.5 Mercancías a granel de la clase 7

Para el transporte de material radiactivo sin embalaje/envase, véase 4.1.9.2.4.

#### 4.3.2.6 Mercancías a granel de la clase 8

Sólo podrán utilizarse contenedores para graneles cerrados (BK2). Estas mercancías se transportarán en contenedores para graneles que sean estancos.

### 4.3.3 Disposiciones adicionales relativas a la utilización de contenedores para graneles con toldo (BK1)

- 4.3.3.1 No se utilizarán contenedores para graneles con toldo (BK1) en el transporte marítimo, salvo en el caso del N° UN 3077 que no cumpla los criterios establecidos en 2.9.3 cuando se transporte en viajes internacionales cortos.

### 4.3.4 Disposiciones adicionales relativas a la utilización de contenedores para graneles flexibles (BK3)

- 4.3.4.1 Los contenedores para graneles flexibles sólo se autorizan en las bodegas de los buques de carga general. Está prohibido transportarlos en unidades de transporte.

# PARTE 5

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS  
A LA REMESA



## Capítulo 5.1

### *Disposiciones generales*

#### 5.1.1 Aplicación y disposiciones generales

5.1.1.1 En esta parte se exponen las disposiciones referentes a la remesa de mercancías peligrosas en lo que respecta a la autorización de remesas y la notificación previa, el marcado, el etiquetado, la documentación (mediante técnicas manuales, de tratamiento electrónico de datos (TED) o de intercambio electrónico de datos (IED)) y la rotulación.

5.1.1.2 Salvo que se disponga otra cosa en el presente código, nadie podrá presentar para su transporte mercancías peligrosas que no estén debidamente marcadas, etiquetadas, rotuladas, descritas y certificadas en un documento de transporte, y no satisfagan, por lo demás, las condiciones de transporte prescritas en esta parte.

5.1.1.3.1 El transportista sólo aceptará las mercancías peligrosas si:

- a) se le facilita un ejemplar del documento de transporte de mercancías peligrosas y los demás documentos o información que se exigen en el presente código; o
- b) se le facilita en formato electrónico la información correspondiente a las mercancías peligrosas.

5.1.1.3.2 La información correspondiente a las mercancías peligrosas acompañará a dichas mercancías hasta el destino final. Dicha información podrá figurar en el documento de transporte de mercancías peligrosas o en cualquier otro documento, y deberá ser facilitada al consignatario cuando se le entreguen las mercancías peligrosas.

5.1.1.3.3 Cuando la información correspondiente a las mercancías peligrosas se entregue al transportista en formato electrónico, éste deberá poder acceder a ella en todo momento durante el transporte hasta el destino final. Se deberá poder presentar la información en forma de documento impreso, sin demora.

5.1.1.4 El propósito que se persigue indicando, en la documentación que acompaña a la remesa de mercancías, el nombre de expedición (véanse 3.1.2.1 y 3.1.2.2) y el N° UN de una sustancia, un material o un objeto presentados para el transporte y, en el caso de un contaminante del mar, agregando «contaminante del mar», y marcando el nombre de expedición en el bulto, o en el RIG que contiene las mercancías, de conformidad con lo dispuesto en 5.2.1, es garantizar que la sustancia, el material o el objeto de que se trate puedan ser rápidamente identificados durante el transporte. Esta pronta identificación es particularmente importante en el caso de sucesos relacionados con estas mercancías, a fin de determinar qué procedimientos de emergencia hay que adoptar para hacer frente de manera adecuada a la situación y, en el caso de los contaminantes del mar, para que el capitán pueda cumplir las prescripciones relativas a notificación que figuran en el Protocolo I del Convenio MARPOL.

#### 5.1.2 Utilización de sobreembalajes y de cargas unitarias

5.1.2.1 Todo sobreembalaje y toda carga unitaria deberán llevar, para cada mercancía peligrosa que contengan, una marca que indique el nombre de expedición y el número UN, así como las marcas y etiquetas previstas para los bultos en el capítulo 5.2, salvo que estén visibles las marcas o etiquetas representativas de todas las mercancías peligrosas contenidas en el sobreembalaje o en la carga unitaria. Todo sobreembalaje llevará, además, una marca con la palabra «SOBREEMBALAJE», a menos que estén visibles las marcas y etiquetas representativas de todas las mercancías peligrosas contenidas en el sobreembalaje, según se estipula en el capítulo 5.2, excepto según lo prescrito en 5.2.2.1.12. Las letras de la marca «SOBREEMBALAJE» tendrán por lo menos 12 mm de altura.

5.1.2.2 Cada uno de los bultos que constituyen la carga unitaria o el sobreembalaje deberán estar marcados y etiquetados de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 5.2. Cada uno de los bultos de mercancías peligrosas contenidos en la carga unitaria o en el sobreembalaje deberá cumplir todas las disposiciones aplicables del presente código. La marca de «SOBREEMBALAJE» en un sobreembalaje es una indicación de que se cumple esta disposición. La función que cumplen los distintos bultos no se verá afectada por el sobreembalaje o la carga unitaria.



5.1.2.3 Todo bulto que lleve las marcas de orientación prescritas en 5.2.1.7.1 del presente código y que esté sobreembalado/envasado, colocado en una carga unitaria o utilizado como embalaje/envase interior en un embalaje/envase de gran tamaño, deberá estar orientado de acuerdo con esas marcas.

### 5.1.3 Embalajes/envases o unidades vacíos sin limpiar

5.1.3.1 Excepto en el caso de las mercancías de la clase 7, todo embalaje/envase, incluidos los RIG, que haya contenido mercancías peligrosas deberá ser identificado, marcado, etiquetado y rotulado con arreglo a lo prescrito para esas mercancías peligrosas, a menos que se hayan tomado medidas, como limpieza, eliminación de vapores o nuevo llenado con una sustancia no peligrosa, para contrarrestar todo peligro.

5.1.3.2 Los contenedores, las cisternas, los RIG, así como otros embalajes/envases y sobreembalajes, utilizados para el transporte de materiales radiactivos, no se deberán utilizar para el transporte de otras mercancías, a menos que sean descontaminados por debajo del nivel de 0,4 Bq/cm<sup>2</sup> para emisores beta y gamma y emisores alfa de baja toxicidad, y de 0,04 Bq/cm<sup>2</sup> para todos los demás emisores alfa.

5.1.3.3 Las unidades de transporte vacías que todavía contengan residuos de mercancías peligrosas, o que contengan bultos vacíos sin limpiar o contenedores para graneles vacíos sin limpiar, deberán satisfacer las disposiciones aplicables a las mercancías que previamente se transportaron en la unidad, el embalaje/envase o el contenedor para graneles.

### 5.1.4 Bultos mixtos

Cuando se embalen dos o más mercancías peligrosas en el mismo embalaje/envase exterior, el bulto deberá ser etiquetado y marcado en la forma prescrita para cada sustancia. No se precisarán etiquetas de riesgo secundario cuando éste quede ya representado por la etiqueta de riesgo principal.

### 5.1.5 Disposiciones generales aplicables a la clase 7

#### 5.1.5.1 Aprobación de expediciones y notificación

##### 5.1.5.1.1 Generalidades

Además de la aprobación del diseño de bulto que se describe en el capítulo 6.4, en ciertos casos (5.1.5.1.2 y 5.1.5.1.3) se requerirá una aprobación multilateral de la expedición. En algunas circunstancias puede asimismo ser necesario que se notifique la expedición (5.1.5.1.4) a las autoridades competentes.

##### 5.1.5.1.2 Aprobación de expediciones

Se precisará la aprobación multilateral para:

- 1 la expedición de bultos del tipo B(M) que no se ajusten a las disposiciones establecidas en 6.4.7.5 o que estén diseñados para permitir la respiración intermitente controlada;
- 2 la expedición de bultos del tipo B(M) que contengan materiales radiactivos cuya actividad sea superior a 3 000 A<sub>1</sub> o 3 000 A<sub>2</sub>, según corresponda, o a 1 000 TBq, rigiendo entre estos valores el que sea menor;
- 3 la expedición de bultos que contengan sustancias fisionables si la suma de los índices de seguridad con respecto a la criticidad de los bultos en un solo contenedor o en un único medio de transporte excede de 50. Quedan excluidas de la presente prescripción las expediciones por mar, si la suma de los índices de seguridad con respecto a la criticidad no excede de 50 en cualquier bodega, compartimento o zona delimitada de la cubierta, y si se respeta la distancia de 6 m entre los grupos de bultos o de sobreembalajes, tal como se requiere en el cuadro de 7.1.4.5.3.4; y
- 4 los programas de protección radiológica para expediciones en buques de uso especial de conformidad con lo dispuesto en 7.1.4.5.7,

con la excepción de que la autoridad competente podrá permitir que se efectúe un transporte a su país, o a través del mismo, sin que se haya aprobado la expedición, mediante una disposición al efecto en el documento en el que se aprueba el diseño (véase 5.1.5.2.1).

##### 5.1.5.1.3 Aprobación de expediciones mediante un arreglo especial

Una autoridad competente puede aprobar ciertas disposiciones mediante las cuales se autoriza una remesa que no satisfaga todas las disposiciones aplicables del presente código a condición de que se concluya un arreglo especial (véase 1.5.4).

#### 5.1.5.1.4 *Notificaciones*

Será preciso enviar notificación a las autoridades competentes de la siguiente manera:

- .1 antes de proceder a la primera expedición de cualquier bulto que requiera la aprobación de la autoridad competente, el consignador deberá cerciorarse de que la autoridad competente del país de origen de la expedición y la autoridad competente de cada país a través del cual o al cual se va a transportar la remesa reciban copias de cada certificado extendido por la autoridad competente relativo al diseño del bulto de que se trate. El consignador no tendrá que esperar acuse de recibo de la autoridad competente, ni ésta tendrá que acusar recibo del certificado;
- .2 para cada uno de los siguientes tipos de expedición:
  - .1 los bultos del tipo C que contengan materiales radiactivos cuya actividad sea superior a 3 000  $A_1$  o a 3 000  $A_2$ , según proceda, o a 1 000 TBq, rigiendo entre estos valores el que sea menor;
  - .2 los bultos del tipo B(U) que contengan materiales radiactivos cuya actividad sea superior a 3 000  $A_1$  o a 3 000  $A_2$ , según proceda, o a 1 000 TBq, rigiendo entre estos valores el que sea menor;
  - .3 los bultos del tipo B(M);
  - .4 las expediciones que se efectúen en virtud de arreglos especiales,

el consignador deberá enviar la notificación a la autoridad competente del país de origen de la expedición y a la autoridad competente de cada uno de los países a través de los cuales o al cual se va a transportar la remesa. Esta notificación deberá obrar en poder de cada una de las autoridades competentes antes de que se inicie la expedición y, de preferencia, con una antelación mínima de siete días;
- .3 no será necesario que el consignador envíe una notificación por separado, si los datos requeridos se han incluido ya en la solicitud de aprobación de la expedición (véase 6.4.23.2);
- .4 la notificación de la remesa deberá incluir:
  - .1 datos suficientes para poder identificar el bulto o bultos, comprendidos todos los números de los certificados y las marcas de identificación correspondientes;
  - .2 datos relativos a la fecha de expedición, la fecha prevista de llegada y la ruta propuesta;
  - .3 los nombres de los materiales radiactivos o nucleidos;
  - .4 una descripción de la forma física y química de los materiales radiactivos, o una indicación de que se trata de materiales radiactivos en forma especial o de materiales radiactivos de baja dispersión; y
  - .5 la actividad máxima del contenido radiactivo durante el transporte expresada en bequerelios (Bq) anteponiéndole el correspondiente prefijo o símbolo del SI (véase 1.2.2.1). Tratándose de sustancias fisionables, puede emplearse la masa (o, si se trata de mezclas, la masa de cada nucleido fisionable, según proceda), en lugar de la actividad, utilizando como unidad el gramo (g), o sus múltiplos.

#### 5.1.5.2 *Certificados expedidos por la autoridad competente*

5.1.5.2.1 Se requerirán certificados expedidos por la autoridad competente en los siguientes casos:

- .1 los diseños de:
  - .1 materiales radiactivos en forma especial;
  - .2 materiales radiactivos de baja dispersión;
  - .3 sustancias fisionables exceptuadas en virtud de lo dispuesto en 2.7.2.3.5.6;
  - .4 bultos que contengan 0,1 kg de hexafluoruro de uranio o una cantidad superior;
  - .5 los bultos que contengan sustancias fisionables, salvo en los casos previstos en 2.7.2.3.5, 6.4.11.2 o 6.4.11.3;
  - .6 los bultos del tipo B(U) y los bultos del tipo B(M); y
  - .7 los bultos del tipo C;
- .2 arreglos especiales;
- .3 ciertas expediciones (véase 5.1.5.1.2);
- .4 la determinación de los valores básicos de los radionucleidos a que se hace referencia en 2.7.2.2.1 para los radionucleidos que no aparecen enumerados en el cuadro 2.7.2.2.1 (véase 2.7.2.2.1); y
- .5 los límites de actividad alternativos para una remesa de instrumentos o artículos exenta (véase 2.7.2.2.2).

Los certificados deberán confirmar que se satisfacen las disposiciones correspondientes, y para las aprobaciones del diseño se deberá atribuir una marca de identificación al diseño.

Los certificados de aprobación relativos al diseño del bulto y a la expedición se podrán combinar en un solo certificado.

Los certificados y sus correspondientes solicitudes deberán satisfacer las disposiciones establecidas en 6.4.23.

5.1.5.2.2 El consignador deberá estar en posesión de una copia de cada uno de los certificados exigidos.

5.1.5.2.3 En el caso de los diseños de bultos en que no se requiera la expedición por una autoridad competente de un certificado de aprobación, el consignador, previa petición, deberá facilitar a la autoridad competente para su inspección pruebas documentales que evidencien que el diseño del bulto se ajusta a todas las disposiciones pertinentes.

### 5.1.5.3 Determinación del índice de transporte (IT) y del índice de seguridad con respecto a la criticidad (ISC)

5.1.5.3.1 El índice de transporte (IT) de un bulto, sobreenvase o contenedor, o de materiales BAE-I u OCS-I sin embalar, será la cifra deducida de conformidad con el siguiente procedimiento:

- .1 se determinará el nivel máximo de radiación en unidades milisievert por hora (mSv/h) a una distancia de 1 m de las superficies externas del bulto, sobreenvase o contenedor, o de materiales BAE-I y OCS-I sin embalar. El valor determinado se multiplicará por 100, y la cifra obtenida es el índice de transporte. Para minerales y concentrados de uranio y de torio, el nivel máximo de radiación en cualquier punto situado a una distancia de 1 m de la superficie externa de la carga puede tomarse como:
  - 0,4 mSv/h para minerales y concentrados físicos de uranio y torio,
  - 0,3 mSv/h para concentrados químicos de torio, y
  - 0,02 mSv/h para concentrados químicos de uranio, que no sean hexafluoruro de uranio;
- .2 para cisternas, contenedores y materiales BAE-I y OCS-I sin embalar, el valor determinado en 5.1.5.3.1.1 se multiplicará por el factor apropiado del cuadro 5.1.5.3.1;
- .3 la cifra obtenida según 5.1.5.3.1.1 y 5.1.5.3.1.2 se redondeará a la primera cifra decimal superior (por ejemplo, 1,13 será 1,2), excepto valores de 0,05 o menos, los cuales se podrán considerar como cero.

**Cuadro 5.1.5.3.1: Factores de multiplicación para cisternas, contenedores y materiales BAE-I y OCS I sin embalar**

Dimensión de la carga <sup>a</sup>	Factor de multiplicación
dimensión de la carga $\leq 1 \text{ m}^2$	1
$1 \text{ m}^2 < \text{dimensión de la carga} \leq 5 \text{ m}^2$	2
$5 \text{ m}^2 < \text{dimensión de la carga} \leq 20 \text{ m}^2$	3
$20 \text{ m}^2 < \text{dimensión de la carga}$	10

<sup>a</sup> Se mide el área de la mayor sección transversal de la carga.

5.1.5.3.2 El índice de transporte de cada sobreenvase, contenedor o medio de transporte se obtendrá sumando los IT de todos los bultos contenidos, o midiendo directamente el nivel de radiación, salvo en el caso de sobreenvases no rígidos, para los cuales el índice de transporte se obtendrá únicamente sumando los IT de todos los bultos.

5.1.5.3.3 El índice de seguridad con respecto a la criticidad de cada sobreenvase o contenedor se obtendrá sumando los ISC de todos los bultos contenidos. El mismo procedimiento se seguirá para determinar la suma total de los ISC en una remesa o a bordo de un medio de transporte.

5.1.5.3.4 Los bultos, sobreenvases y contenedores se clasificarán en la categoría I – BLANCA, II – AMARILLA o III – AMARILLA, de conformidad con las condiciones especificadas en el cuadro 5.1.5.3.4 y con las siguientes prescripciones:

- .1 en el caso de un bulto, sobreenvase o contenedor, se tendrán en cuenta tanto el índice de transporte como el nivel de radiación en la superficie para determinar la categoría apropiada. Cuando el índice de transporte satisfaga la condición correspondiente a una categoría, pero el nivel de radiación en la superficie satisfaga la condición correspondiente a una categoría diferente, el bulto, sobreenvase o contenedor se considerará que pertenece a la categoría superior de las dos. A este efecto, la categoría I – BLANCA se considerará la categoría inferior;
- .2 el índice de transporte se determinará de acuerdo con los procedimientos especificados en 5.1.5.3.1 y 5.1.5.3.2;
- .3 si el nivel de radiación en la superficie es superior a 2 mSv/h, el bulto o sobreenvase se transportará según la modalidad de uso exclusivo y ajustándose a las disposiciones de 7.1.4.5.6 o 7.1.4.5.7;
- .4 a un bulto que se transporte en virtud de arreglos especiales se le asignará la categoría III – AMARILLA, salvo en los casos previstos en 5.1.5.3.5;

- .5 a un sobreenvase o contenedor que contenga bultos transportados en virtud de arreglos especiales se le asignará la categoría III – AMARILLA, salvo en los casos previstos en 5.1.5.3.5.

Cuadro 5.1.5.3.4: Categorías de los bultos, sobreenvases y contenedores

Índice de transporte	Condiciones	
	Nivel máximo de radiación en cualquier punto de la superficie externa	Categoría
0 <sup>a</sup>	Hasta 0,005 mSv/h	I – BLANCA
Mayor que 0 pero no mayor que 1 <sup>a</sup>	Mayor que 0,005 mSv/h pero no mayor que 0,5 mSv/h	II – AMARILLA
Mayor que 1 pero no mayor que 10	Mayor que 0,5 mSv/h pero no mayor que 2 mSv/h	III – AMARILLA
Mayor que 10	Mayor que 2 mSv/h pero no mayor que 10 mSv/h	III – AMARILLA <sup>b</sup>

<sup>a</sup> Si el IT medido no es mayor de 0,05, el valor citado puede ser cero de conformidad con 5.1.5.3.1.3.

<sup>b</sup> Deberá transportarse también bajo «uso exclusivo», salvo en el caso de los contenedores (véase el cuadro 7.1.4.5.3).

- 5.1.5.3.5 En todos los casos de transporte internacional de bultos que requieran la aprobación del diseño o de la expedición por parte de la autoridad competente, y para los que sean aplicables distintos tipos de aprobación en los diversos países interesados en la expedición, la asignación de categorías deberá ajustarse al certificado del país de origen del diseño.

#### 5.1.5.4 Disposiciones específicas para los bultos exceptuados de materiales radiactivos de la clase 7

- 5.1.5.4.1 Los bultos exceptuados deberán llevar marcada de manera legible y duradera en el exterior del embalaje/envase la siguiente información:

- .1 el número de las Naciones Unidas precedido de las letras «UN»;
- .2 la identificación del consignador o del consignatario, o de ambos; y
- .3 su masa bruta admisible si excede de 50 kg.

- 5.1.5.4.2 Las prescripciones sobre documentación establecidas en el capítulo 5.4 no se aplican a los bultos exceptuados de materiales radiactivos de la clase 7, salvo que:

- .1 el número de las Naciones Unidas precedido de las letras «UN» y el nombre y la dirección del consignador y del consignatario y, si procede, la marca de identificación de cada certificado de aprobación de una autoridad competente (véase 5.4.1.5.7.1.7), deberán figurar en un documento de transporte como el conocimiento de embarque, la carta de porte aéreo u otro documento similar que cumpla las prescripciones de 5.4.1.2.1 a 5.4.1.2.4;
- .2 se aplicarán las prescripciones de 5.4.1.6.2 y, cuando proceda, las de 5.4.1.5.7.1.7, 5.4.1.5.7.3 y 5.4.1.5.7.4;
- .3 se aplicarán las prescripciones de 5.4.2 y 5.4.4.

- 5.1.5.4.3 Si procede, se aplicarán las prescripciones de 5.2.1.5.8 y 5.2.2.1.12.5.

#### 5.1.5.5 Disposiciones específicas para la remesa de sustancias fisionables

Las sustancias fisionables que satisfagan una de las disposiciones de 2.7.2.3.5.1 a 2.7.2.3.5.6 se ajustarán a las siguientes prescripciones:

- .1 sólo se autoriza una de las disposiciones de 2.7.2.3.5.1 a 2.7.2.3.5.6 por remesa;
- .2 sólo se autoriza una sustancia fisionable aprobada en bultos clasificada de conformidad con lo dispuesto en 2.7.2.3.5.6 por remesa, a menos que en el certificado de aprobación se autoricen sustancias múltiples;
- .3 las sustancias fisionables en bultos clasificadas de conformidad con lo dispuesto en 2.7.2.3.5.3 se transportarán en una remesa que no contenga más de 45 g de nucleidos fisionables;
- .4 las sustancias fisionables en bultos clasificadas de conformidad con lo dispuesto en 2.7.2.3.5.4 se transportarán en una remesa que no contenga más de 15 g de nucleidos fisionables;
- .5 las sustancias fisionables, sin embalar/envasar o en embalajes/envases, clasificadas de conformidad con lo dispuesto en 2.7.2.3.5.5 se transportarán en la modalidad de uso exclusivo en un medio de transporte que no contenga más de 45 g de nucleidos fisionables.

### 5.1.6 Bultos arrumados en una unidad de transporte

- 5.1.6.1 Independientemente de las disposiciones sobre rotulación y marcado aplicables a las unidades de transporte, todo bulto que contenga mercancías peligrosas arrumado en una unidad de transporte deberá ir marcado y etiquetado de conformidad con lo prescrito en 5.2.

## Capítulo 5.2

### *Marcado y etiquetado de los bultos y los RIG*

**Nota:** Estas disposiciones hacen referencia fundamentalmente al marcado y etiquetado de mercancías peligrosas según sus propiedades. No obstante, si se estima conveniente, se podrá colocar en los bultos marcas o símbolos que indiquen las precauciones que es preciso adoptar al manipular o almacenar un bulto (por ejemplo, un símbolo que represente un paraguas para indicar que el bulto deberá mantenerse seco).

#### 5.2.1 Marcado de bultos y de RIG

5.2.1.1 Salvo que se disponga otra cosa en el presente código, en cada bulto deberá figurar el nombre de expedición de la mercancía peligrosa, determinado de conformidad con lo indicado en 3.1.2, y el correspondiente número UN precedido de las letras «UN». El número UN y las letras «UN» tendrán una altura de por lo menos 12 mm, salvo en el caso de los bultos con una capacidad máxima de 30 ℓ o una masa neta máxima de 30 kg y en el de las botellas una capacidad máxima de 60 ℓ de agua, que tendrán como mínimo 6 mm de altura. En el caso de los bultos de 5 ℓ o 5 kg o menos, las letras tendrán un tamaño apropiado. En el caso de un objeto sin embalaje/envase, las marcas deberán figurar en el objeto, en su cuna o en su dispositivo de manipulación, almacenamiento o puesta en servicio. Con respecto a las mercancías de la división 1.4, grupo de compatibilidad S, también deberán indicarse la división y la letra del grupo de compatibilidad, a menos que las mercancías lleven la etiqueta «1.4S». Ejemplo típico de marca:

LÍQUIDO CORROSIVO ÁCIDO, ORGÁNICO, N.E.P. (cloruro de caprililo), UN 3265.

**Nota:** Las botellas de una capacidad en agua igual o inferior a 60 ℓ marcadas con un N° UN de conformidad con las disposiciones del Código IMDG vigentes hasta el 31 de diciembre de 2013, y que no se ajusten a lo dispuesto en 5.2.1.1 por lo que respecta a las dimensiones del número UN y de las letras «UN» aplicables a partir del 1 de enero de 2014, podrán seguir utilizándose hasta la siguiente inspección periódica, pero a más tardar hasta el 1 de julio de 2018.

5.2.1.2 Todas las marcas que se prescriben en 5.2.1.1 para los bultos:

- .1 deberán ser fácilmente visibles y legibles;
- .2 deberán ser tales que los datos en ellos consignados sigan siendo identificables tras un periodo de tres meses por lo menos de inmersión en el mar. Al estudiar qué métodos de marcado conviene adoptar, deberán tenerse en cuenta la durabilidad de los materiales de embalaje/envase utilizados y la naturaleza de la superficie del bulto;
- .3 deberán colocarse en la superficie externa del bulto, en un fondo de color que haga contraste con el suyo; y
- .4 no deberán colocarse cerca de otras marcas que puedan reducir notablemente su eficacia.

5.2.1.3 Los embalajes/envases para fines de salvamento y los recipientes a presión para fines de salvamento deberán llevar además la mención «SALVAMENTO». Las letras de la marca «SALVAMENTO» tendrán por lo menos 12 mm de altura.

5.2.1.4 Los recipientes intermedios para graneles de una capacidad superior a 450 ℓ y los embalajes/envases de gran tamaño deberán marcarse en dos lados opuestos.

#### 5.2.1.5 Disposiciones especiales para el marcado de los materiales radiactivos

5.2.1.5.1 Todo bulto deberá llevar marcada de manera legible y duradera en el exterior del embalaje/envase la identificación del consignador o del consignatario, o de ambos. Todo sobreembalaje deberá llevar marcada de forma legible y duradera en el exterior la identificación del consignador o del consignatario, o de ambos, a menos que las marcas correspondientes en todos los bultos del sobreembalaje sean claramente visibles.

5.2.1.5.2 El marcado de los bultos exceptuados de materiales radiactivos de la clase 7 se ajustará a lo dispuesto en 5.1.5.4.1.

5.2.1.5.3 Todo bulto cuya masa bruta exceda de 50 kg deberá llevar marcada su masa bruta admisible de manera legible y duradera en el exterior del embalaje/envase.

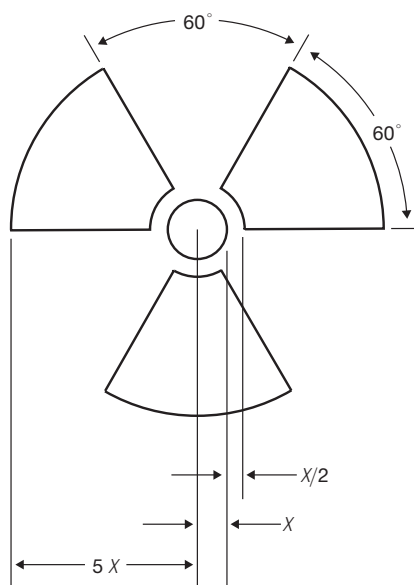
5.2.1.5.4 Todo bulto que se ajuste al diseño de:

- .1 un bulto del tipo BI-1, un bulto del tipo BI-2 o un bulto del tipo BI-3 deberá llevar marcada de manera legible y duradera en el exterior del embalaje/envase la inscripción «TIPO BI-1», «TIPO BI-2» o «TIPO BI-3», según proceda;
- .2 un bulto del tipo A deberá llevar marcada de manera legible y duradera en el exterior del embalaje/envase la inscripción «TIPO A»;
- .3 un bulto del tipo BI-2, un bulto del tipo BI-3 o un bulto del tipo A deberá llevar marcado de manera legible y duradera en el exterior del embalaje/envase el código internacional de matrículas de vehículos (código VRI) del país de origen del diseño, así como el nombre del fabricante, o bien otra identificación del embalaje/envase especificada por la autoridad competente del país de origen del diseño.

5.2.1.5.5 Todo bulto que se ajuste a un diseño aprobado en virtud de uno o varios de los párrafos 5.1.5.2.1, 6.4.22.1 a 6.4.22.4, 6.4.23.4 a 6.4.23.7 y 6.4.24.2, llevará marcadas en el exterior del bulto de forma legible y duradera:

- .1 la marca de identificación asignada a ese diseño por la autoridad competente;
- .2 un número de serie para identificar inequívocamente cada embalaje/envase que se ajuste a ese diseño;
- .3 «TIPO B(U)», «TIPO B(M)» o «TIPO C», cuando se trate de diseños de bulto del tipo B(U), del tipo B(M) o del tipo C.

5.2.1.5.6 Todo bulto que se ajuste a un diseño del tipo B(U), tipo B(M) o tipo C deberá llevar, en la superficie externa del recipiente más exterior resistente al fuego y al agua, el símbolo del trébol que se indica en la figura siguiente, estampado, grabado o marcado de cualquier otra manera que lo haga bien visible y resistente a los efectos del fuego y del agua.



**Símbolo fundamental: un trébol cuyas proporciones están basadas en un círculo central de radio X.  
La dimensión mínima admisible de X será de 4 mm**

5.2.1.5.7 En el caso de materiales BAE-I u OCS-I contenidos en recipientes o materiales de envoltura y transportados conforme al uso exclusivo permitido por 4.1.9.2.4, la superficie exterior de estos recipientes o materiales de envoltura podrá llevar la marca «BAE-I RADIATIVOS» u «OCS-I RADIATIVOS», según proceda.

5.2.1.5.8 En todos los casos de transporte internacional de bultos que requieran la aprobación del diseño o de la expedición por parte de la autoridad competente, y para los que sean aplicables distintos tipos de aprobación en los diversos países interesados en la expedición, el marcado deberá ajustarse al certificado del país de origen del diseño.

5.2.1.6 Disposiciones especiales para el marcado de los contaminantes del mar

5.2.1.6.1 Con la salvedad de lo dispuesto en 2.10.2.7, los bultos que contengan contaminantes del mar de acuerdo con los criterios establecidos en 2.9.3 deberán estar marcados, de forma duradera, con la marca de contaminante del mar.

5.2.1.6.2 La marca de contaminante del mar deberá figurar al lado de las marcas estipuladas en 5.2.1.1. Deberán cumplirse las disposiciones establecidas en 5.2.1.2 y 5.2.1.4.

5.2.1.6.3 La marca de contaminante del mar será como la que se representa en la figura siguiente:



Marca de contaminante del mar

La marca tendrá la forma de un cuadrado rotado en un ángulo de 45° (la forma de un rombo). El símbolo (pez y árbol) será negro, sobre un fondo blanco o de otro color que ofrezca un contraste adecuado. Las dimensiones mínimas serán de 100 mm × 100 mm, y el grosor mínimo de la línea que delimita el rombo, de 2 mm. Si el tamaño del bulto así lo exige, las dimensiones y/o el grosor de la línea podrán reducirse, a condición de que la marca siga siendo claramente visible. Cuando no se especifiquen sus dimensiones, todos los elementos guardarán aproximadamente las proporciones que se indican en la figura.

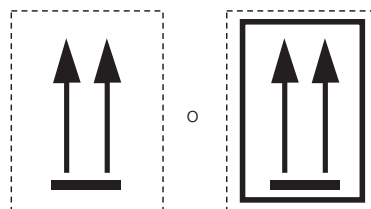
**Nota:** Las disposiciones sobre el etiquetado que figuran en 5.2.2 se aplicarán de forma adicional al requisito de que los bultos lleven la marca de contaminante del mar.

5.2.1.7 Fechas de orientación

5.2.1.7.1 Con la salvedad de lo dispuesto en 5.2.1.7.2:

- los embalajes/envases combinados con embalajes/envases interiores que contengan mercancías peligrosas líquidas,
- los embalajes/envases sencillos con orificios de ventilación, y
- los recipientes criogénicos proyectados para el transporte de gas licuado refrigerado,

deberán estar marcados de manera legible con flechas de orientación semejantes a las que figuran a continuación, o que se ajusten a las prescripciones de la norma ISO 780:1997. Las flechas de orientación deberán colocarse en las dos caras verticales opuestas del bulto, y señalar correctamente hacia arriba. Deberán figurar dentro de un marco rectangular y tener unas dimensiones que las hagan claramente visibles en función del tamaño del bulto. También pueden ir rodeadas de un trazado rectangular.



Dos flechas negras o rojas sobre un fondo blanco o de otro color que ofrezca un contraste adecuado  
El marco rectangular es facultativo  
Todos los elementos guardarán aproximadamente las proporciones indicadas

- 5.2.1.7.2** Las flechas de orientación no se requerirán en:
- los embalajes/envases exteriores que contengan recipientes a presión, excepto los recipientes criogénicos;
    - los embalajes/envases exteriores que contengan mercancías peligrosas en embalajes/envases interiores de una capacidad máxima de 120 ml, con suficiente material absorbente entre el embalaje/envase interior y el exterior para absorber totalmente el contenido líquido;
  - los embalajes/envases exteriores que contengan sustancias infecciosas de la división 6.2 en recipientes primarios de una capacidad máxima de 50 ml;
  - los bultos del tipo BI-2, el tipo BI-3, el tipo A, el tipo B(U), el tipo B(M) o el tipo C que contengan material radiactivo de la clase 7;
  - los embalajes/envases exteriores que contengan objetos que sean estancos en todas las orientaciones (por ejemplo, termómetros de alcohol o de mercurio, aerosoles, etc.); o
  - los embalajes/envases exteriores que contengan mercancías peligrosas en embalajes/envases interiores herméticamente cerrados de una capacidad no superior a 500 ml.
- 5.2.1.7.3** En los bultos cuyo marcado se ajuste a lo indicado en esta subsección, no se utilizarán flechas con fines distintos de los de señalar la orientación correcta del bulto.
- 5.2.1.8 Marca para las cantidades exceptuadas**
- 5.2.1.8.1** Los bultos que contengan cantidades exceptuadas de mercancías peligrosas se marcarán según lo dispuesto en 3.5.4.
- 5.2.1.9 Marca para las cantidades limitadas**
- 5.2.1.9.1** Los bultos que contengan mercancías peligrosas embaladas/envasadas en cantidades limitadas deberán ir marcados de acuerdo con lo dispuesto en 3.4.5.
- 5.2.1.10 Marca para las baterías de litio**
- 5.2.1.10.1** Los bultos que contengan pilas o baterías de litio preparadas de conformidad con la disposición especial 188 deberán ir marcados como se indica en la figura *infra*.
- 5.2.1.10.2** La marca indicará el número UN precedido de las letras «UN», «UN 3090» para las pilas o baterías de metal litio o «UN 3480» para las pilas o baterías de ion litio. Cuando las pilas o baterías de litio estén instaladas en un equipo o embaladas/envasadas con él, se indicará el número UN precedido de las letras «UN», «UN 3091» o «UN 3481», según proceda. Cuando un bulto contenga pilas o baterías de litio asignadas a números UN diferentes, se indicarán todos los números UN aplicables en una o varias marcas.



**Marca para las baterías de litio**

\* Espacio para el número o los números UN.

\*\* Espacio para un número de teléfono donde se podrá obtener información adicional.

La marca tendrá la forma de un rectángulo con los bordes rayados. Las dimensiones mínimas serán de 120 mm de anchura × 110 mm de altura, y el grosor mínimo del rayado, de 5 mm. El símbolo (un grupo de baterías, una de ellas dañada y despidiendo llamas, encima del número UN para las baterías o pilas de ion



litio o metal litio) será de color negro sobre fondo blanco. El rayado será de color rojo. Si el tamaño del bulto así lo exige, las dimensiones y/o el grosor de las líneas podrán reducirse, pero no a menos de 105 mm de anchura × 74 mm de altura. Cuando no se especifiquen sus dimensiones, todos los elementos guardarán aproximadamente las proporciones que se indican en la figura.

## 5.2.2 Etiquetado de bultos y de RIG

### 5.2.2.1 Disposiciones sobre etiquetado

Estas disposiciones se refieren fundamentalmente a las etiquetas indicativas de los riesgos. Sin embargo, los bultos pueden llevar, si procede, otras marcas o símbolos que indiquen las precauciones que han de tomarse al manipular o almacenar un bulto (por ejemplo, un símbolo que represente un paraguas para indicar que el bulto deberá mantenerse seco).

5.2.2.1.1 Las etiquetas indicativas de riesgos principales y secundarios deberán ajustarse a los modelos N<sup>os</sup> 1 a 9 que se reproducen en 5.2.2.2.2. La etiqueta indicativa de riesgo secundario de «EXPLOSIVO» deberá ajustarse al modelo N<sup>o</sup> 1.

5.2.2.1.2 Cuando se trate de objetos o sustancias que figuran por su nombre en la Lista de mercancías peligrosas, deberá fijarse una etiqueta indicativa correspondiente al riesgo señalado en la columna 3. También deberá fijarse una etiqueta de riesgo secundario para todo riesgo indicado por un número de clase o de división en la columna 4 de la Lista de mercancías peligrosas. No obstante, las disposiciones especiales que figuran en la columna 6 podrán también prescribir una etiqueta de riesgo secundario cuando no se indique ningún riesgo de esta índole en la columna 4, o podrán eximir del requisito de una etiqueta de riesgo secundario cuando este riesgo figure en la Lista de mercancías peligrosas.

5.2.2.1.2.1 Un bulto que contenga una sustancia peligrosa de bajo riesgo podrá ser eximido de la aplicación de las presentes prescripciones sobre etiquetado. En tal caso, en la columna 6 de la Lista de mercancías peligrosas de la sustancia de que se trate aparece una disposición especial en la que se especifica que no se requiere etiqueta de riesgo. No obstante, por lo que respecta a determinadas sustancias, el bulto deberá ir marcado con el texto apropiado que se indique en la disposición especial. Por ejemplo:

Sustancia	Nº UN	Clase	Marca exigida en las balas
Heno en balas en una unidad de transporte	1327	4.1	Ninguna
Heno en balas no transportado en una unidad de transporte	1327	4.1	Clase 4.1
Fibras de origen vegetal, secas, en balas en una unidad de transporte	3360	4.1	Ninguna

Sustancia	Nº UN	Clase	Marca exigida en los bultos, además del nombre de expedición y el N <sup>o</sup> UN
Harina de pescado*	1374	4.2	Clase 4.2 <sup>†</sup>
Baterías eléctricas húmedas, a prueba de derrames	2800	8	Clase 8 <sup>‡</sup>

\* Aplicable únicamente a la harina de pescado, grupo de embalaje/envase III.

<sup>†</sup> Exenta de la marca de clase cuando se haya cargado en una unidad de transporte que contenga exclusivamente harina de pescado correspondiente al N<sup>o</sup> UN 1374.

<sup>‡</sup> Exenta de la marca de clase cuando se haya cargado en una unidad de transporte que contenga exclusivamente baterías correspondientes al N<sup>o</sup> UN 2800.

5.2.2.1.3 Sin perjuicio de lo dispuesto en 5.2.2.1.3.1, si una sustancia que responde a la definición de más de una clase no está mencionada expresamente en la Lista de mercancías peligrosas del capítulo 3.2, la clase del riesgo principal de las mercancías se deberá determinar con arreglo a lo prescrito en el capítulo 2.0. Además de la etiqueta requerida para esa clase de riesgo principal, el bulto deberá llevar las etiquetas de riesgo secundario que se especifican en la Lista de mercancías peligrosas.

5.2.2.1.3.1 Los embalajes/envases que contengan sustancias de la clase 8 no precisan etiqueta de riesgo secundario del modelo N<sup>o</sup> 6.1 si su toxicidad tiene su origen únicamente en su efecto destructivo sobre los tejidos vivos. Para las sustancias de la clase 4.2 no se exige etiqueta de riesgo secundario del modelo N<sup>o</sup> 4.1.

5.2.2.1.4 **Etiquetas para los gases de la clase 2 que entrañen riesgo(s) secundario(s)**

Clase	Riesgo(s) secundario(s) indicado(s) en el capítulo 2.2	Etiqueta de riesgo principal	Etiqueta(s) de riesgo secundario
2.1	Ninguno	2.1	Ninguna
2.2	Ninguno	2.2	Ninguna
	5.1	2.2	5.1
2.3	Ninguno	2.3	Ninguna
	2.1	2.3	2.1
	5.1	2.3	5.1
	5.1, 8	2.3	5.1, 8
	8	2.3	8
	2.1, 8	2.3	2.1, 8

5.2.2.1.5 Para la clase 2 se han previsto tres etiquetas distintas: una para los gases inflamables de la clase 2.1 (roja), otra para los gases no inflamables y no tóxicos de la clase 2.2 (verde), y otra para los gases tóxicos de la clase 2.3 (blanca). Cuando en la Lista de mercancías peligrosas se señale que un gas de la clase 2 presenta uno o varios riesgos secundarios, deberán utilizarse las etiquetas que se indican en el cuadro de 5.2.2.1.4.

5.2.2.1.6 Con la salvedad de lo dispuesto en 5.2.2.2.1.2, cada etiqueta deberá:

- .1 estar colocada en la misma superficie del bulto que el nombre de expedición y cerca de dicho nombre, si las dimensiones del bulto lo permiten;
- .2 estar colocada en el embalaje/envase de manera que no quede encubierta o tapada por ninguna parte o accesorio del mismo, ni por ninguna otra etiqueta o marca; y
- .3 cuando se prescriban etiquetas de riesgo principal y de riesgo secundario, deberán colocarse una junto a la otra.

Cuando un bulto sea de forma tan irregular o de tamaño tan pequeño que la etiqueta no pueda colocarse bien, ésta podrá fijarse mediante un marbete sujeto firmemente al bulto, o por cualquier otro medio conveniente.

5.2.2.1.7 Los recipientes intermedios para graneles de una capacidad superior a 450 ℓ y los embalajes/envases de gran tamaño deberán llevar etiquetas en dos lados opuestos.

5.2.2.1.8 Las etiquetas deberán colocarse sobre una superficie cuyo color contraste con el suyo.

5.2.2.1.9 **Disposiciones especiales para el etiquetado de las sustancias que reaccionan espontáneamente**

Deberá aplicarse una etiqueta de riesgo secundario de «EXPLOSIVO» (modelo N° 1) para las sustancias que reaccionan espontáneamente de tipo B, a menos que la autoridad competente haya permitido prescindir de ella respecto de un determinado embalaje/envase, fundándose en que, según los resultados de los ensayos, la sustancia que reacciona espontáneamente no experimenta en aquél reacciones propias de los explosivos.

5.2.2.1.10 **Disposiciones especiales para el etiquetado de los peróxidos orgánicos**

Los bultos que contengan peróxidos orgánicos pertenecientes a los tipos B, C, D, E o F deberán llevar la etiqueta correspondiente a la clase 5.2 (modelo N° 5.2). Dicha etiqueta significa también que el producto puede ser inflamable, razón por la que no se prescribe la etiqueta de riesgo secundario de «LÍQUIDO INFLAMABLE» (modelo N° 3). Se deberán utilizar, además, las siguientes etiquetas indicativas de riesgos secundarios:

- .1 una etiqueta de riesgo secundario de «EXPLOSIVO» (modelo N° 1) para los peróxidos orgánicos de tipo B, a menos que la autoridad competente haya permitido prescindir de ella respecto de un determinado embalaje/envase, fundándose en que, según los resultados de los ensayos, el peróxido no experimenta en aquél reacciones propias de los explosivos;
- .2 una etiqueta de riesgo secundario de «CORROSIVO» (modelo N° 8), en los casos en que se cumplan los criterios relativos al grupo de embalaje/envase I o II de la clase 8.

5.2.2.1.11 **Disposiciones especiales para el etiquetado de los bultos de sustancias infecciosas**

Además de la etiqueta de riesgo principal (modelo N° 6.2), los bultos de sustancias infecciosas deberán llevar cualesquiera otras etiquetas que requiera la naturaleza de su contenido.

### 5.2.2.1.12 Disposiciones especiales para el etiquetado de materiales radiactivos

5.2.2.1.12.1 Salvo cuando se utilicen etiquetas ampliadas con arreglo a 5.3.1.1.5.1, todo bulto, sobreembalaje y contenedor que transporte materiales radiactivos deberá llevar las etiquetas que correspondan a los modelos aplicables N<sup>os</sup> 7A, 7B o 7C, según cuál sea la categoría adecuada. Las etiquetas deberán fijarse en dos lados opuestos de la parte exterior del bulto o sobreembalaje, o en el exterior de los cuatro lados del contenedor o la cisterna. Todos los sobreembalajes que contengan materiales radiactivos deberán llevar como mínimo dos etiquetas en los lados opuestos del sobreembalaje. Además, cada bulto, sobreembalaje y contenedor que contenga sustancias fisionables distintas de las sustancias fisionables exceptuadas en virtud de lo dispuesto en 2.7.2.3.5, deberá llevar etiquetas que se ajusten al modelo N<sup>o</sup> 7E; cuando deban emplearse esas etiquetas, deberán fijarse junto a las que se ajusten a los modelos aplicables N<sup>os</sup> 7A, 7B o 7C. Las etiquetas no deberán cubrir las marcas especificadas en el presente capítulo. Deberán retirarse o recubrirse todas las etiquetas que no estén relacionadas con el contenido.

5.2.2.1.12.2 En cada etiqueta que se ajuste a los modelos aplicables N<sup>os</sup> 7A, 7B o 7C se deberá consignar la información siguiente:

.1 *contenido:*

- .1 salvo en el caso de material BAE-I, el (los) nombre(s) del (de los) radionucleido(s), según se indica en el cuadro 2.7.2.2.1, utilizando los símbolos prescritos en el mismo. Tratándose de mezclas de radionucleidos, se enumerarán los nucleidos más restrictivos en la medida en que lo permita el espacio disponible. Se indicará el grupo de BAE u OCS a continuación del (de los) nombre(s) del (de los) radionucleido(s). Con este fin deberán utilizarse los términos «BAE-II», «BAE-III», «OCS-I» y «OCS-II»;
- .2 en el caso de material BAE-I, basta la inscripción «BAE-I»; no es necesario indicar el nombre del radionucleido;
- .2 *actividad:* la actividad máxima del contenido radiactivo durante el transporte expresada en becquerios (Bq) anteponiéndole el correspondiente prefijo o símbolo del SI (véase 1.2.2.1). Tratándose de sustancias fisionables, puede emplearse la masa total de nucleidos fisionables, expresada en gramos (g), o sus múltiplos, en lugar de la actividad;
- .3 en el caso de sobreembalajes y contenedores, en las inscripciones «contenido» y «actividad» de la etiqueta deberá constar la información estipulada en 5.2.2.1.12.2.1 y 5.2.2.1.12.2.2, respectivamente, totalizada para el contenido completo del sobreembalaje o contenedor, salvo que, en el caso de las etiquetas para sobreembalajes o contenedores que contengan cargas mixtas de bultos con diferentes radionucleidos, las inscripciones podrán ser: «Véanse los documentos de transporte»;
- .4 *índice de transporte:* la cifra determinada con arreglo a lo dispuesto en 5.1.5.3.1 y 5.1.5.3.2. (No se requiere la inscripción del índice de transporte en el caso de la categoría I – BLANCA).

5.2.2.1.12.3 En cada etiqueta que se ajuste al modelo N<sup>o</sup> 7E se consignará el índice de seguridad con respecto a la criticidad (ISC) declarado en el certificado de aprobación que sea aplicable en los países a través o dentro de los cuales se transporte la remesa y emitido por la autoridad competente o conforme a lo dispuesto en 6.4.11.2 o 6.4.11.3.

5.2.2.1.12.4 En el caso de sobreembalajes y contenedores, en la etiqueta que se ajuste al modelo N<sup>o</sup> 7E se consignará la suma de los índices de seguridad con respecto a la criticidad (ISC) de todos los bultos que contengan dichos sobreembalajes y contenedores.

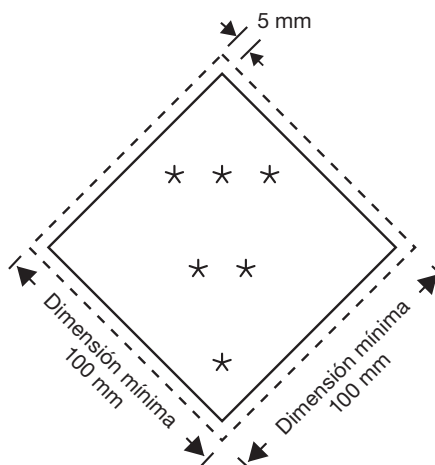
5.2.2.1.12.5 En todos los casos de transporte internacional de bultos que requieran la aprobación del diseño o de la expedición por parte de la autoridad competente, y para los que sean aplicables distintos tipos de aprobación en los diversos países interesados en la expedición, el etiquetado deberá ajustarse al certificado del país de origen del diseño.

### 5.2.2.2 Disposiciones aplicables a las etiquetas

5.2.2.2.1 Las etiquetas deberán cumplir las disposiciones de esta sección y ajustarse, por lo que respecta al color, los símbolos, los números y el formato general, a los modelos reproducidos en 5.2.2.2.2.

**Nota:** En algunos casos, las etiquetas de 5.2.2.2.2 se muestran con un borde exterior de trazo discontinuo, tal como se indica en 5.2.2.2.1.1. Dicho borde no es necesario cuando la etiqueta se coloque sobre un fondo de color que ofrezca un contraste adecuado.

5.2.2.2.1.1 Las etiquetas se configurarán como se indica en la figura siguiente:



Etiqueta para la clase o división

\* El número de la clase o, en el caso de las divisiones 5.1 y 5.2, el número de la división aparecerán en el ángulo inferior.

\*\* En la mitad inferior deberán (si es obligatorio) o podrán (si es facultativo) figurar otros textos, números, símbolos o letras.

\*\*\* El símbolo de la clase o división o, en el caso de las divisiones 1.4, 1.5 y 1.6, el número de la división y, en el del modelo N° 7E, la palabra «FISIONABLE», aparecerán en esta mitad superior.

5.2.2.2.1.1.1 Las etiquetas se colocarán sobre un fondo de un color que ofrezca un buen contraste, o estarán rodeadas de un borde de trazo continuo o discontinuo.

5.2.2.2.1.1.2 Las etiquetas tendrán la forma de un cuadrado rotado en un ángulo de 45° (la forma de un rombo). Las dimensiones mínimas serán de 100 mm × 100 mm, y el grosor mínimo de la línea que delimita el rombo, de 2 mm. En todo su perímetro, la etiqueta llevará una línea interna trazada a 5 mm del borde y paralela a él. En la mitad superior, la línea interna será del mismo color que el símbolo, y en la mitad inferior, del mismo color que el número de la clase o división consignado en el ángulo inferior. Cuando no se especifiquen sus dimensiones, todos los elementos guardarán aproximadamente las proporciones que se indican en la figura.

5.2.2.2.1.1.3 Si el tamaño del bulto así lo exige, las dimensiones podrán reducirse, siempre que los símbolos y demás elementos de la etiqueta sigan siendo claramente visibles. La línea interna seguirá estando a 5 mm del borde de la etiqueta. El grosor mínimo de la línea interna del borde se mantendrá en 2 mm. Las dimensiones para las botellas cumplirán lo dispuesto en 5.2.2.2.1.2.

5.2.2.2.1.2 Por lo que se refiere a las botellas que contengan sustancias de la clase 2, y considerando su forma, así como su posición y sus elementos de sujeción durante el transporte, las etiquetas, sin dejar de responder a los modelos que se prescriben en esta sección, podrán ser de tamaño reducido de acuerdo con la norma ISO 7225:2005, y deberán fijarse en la parte no cilíndrica (en el «hombro») de dichas botellas. Las etiquetas pueden solaparse en la medida prevista en la norma ISO 7225:2005, *Gas cylinders – Precautionary labels*; sin embargo, en todos los casos, las etiquetas de riesgo principal y las cifras que figuren en todas las etiquetas deberán permanecer completamente visibles y los símbolos reconocibles.

**Nota:** Si el diámetro de la botella es demasiado pequeño para que las etiquetas de tamaño reducido puedan colocarse en la parte superior no cilíndrica de la botella, esas etiquetas se podrán colocar en la parte cilíndrica.

5.2.2.2.1.3 Salvo en el caso de las etiquetas de las divisiones 1.4, 1.5 y 1.6 de la clase 1, la mitad superior de la etiqueta deberá llevar el símbolo, y la mitad inferior deberá llevar el número de la clase 1, 2, 3, 4, 5.1, 5.2, 6, 7, 8 o 9, según proceda. La etiqueta podrá incluir texto, como por ejemplo el N° UN, o palabras que describan la clase de riesgo (por ejemplo, «inflamable»), o para la etiqueta 9A, el símbolo de conformidad con lo dispuesto en 5.2.2.2.1.5, siempre que el texto no vaya en detrimento de los demás elementos que han de figurar en la etiqueta.

5.2.2.2.1.4 Además, excepto en el caso de las divisiones 1.4, 1.5 y 1.6, las etiquetas de la clase 1 llevarán en su mitad inferior, por encima del número de clase, el número de la división y la letra del grupo de compatibilidad de la sustancia u objeto. Las etiquetas de las divisiones 1.4, 1.5 y 1.6 llevarán en su mitad superior el número de la división, y, en su mitad inferior, el número de clase y la letra del grupo de compatibilidad. Para la división 1.4, grupo de compatibilidad S, no se suele prescribir ninguna etiqueta, pero si, en algún caso, se considera necesaria, la etiqueta deberá ajustarse al modelo N° 1.4.

- 5.2.2.2.1.5 En las etiquetas que no correspondan a materiales de la clase 7, el espacio situado debajo del símbolo no deberá llevar, aparte del número de la clase o de la división, más texto que las indicaciones relativas a la naturaleza del riesgo y a las precauciones que hayan de tomarse para la manipulación. En la etiqueta 9A no se introducirá en la parte inferior ningún texto que no sea la marca de la clase.
- 5.2.2.2.1.6 Los símbolos, el texto y los números deberán imprimirse en negro en todas las etiquetas, excepto:
- .1 en la etiqueta de la clase 8, en la que el texto (si es que lleva alguno) y el número de la clase figurarán en blanco;
  - .2 en las etiquetas con fondo enteramente verde, rojo o azul, en las que podrán figurar en blanco;
  - .3 en la etiqueta de la clase 5.2, en la que el símbolo podrá figurar en blanco; y
  - .4 en la etiqueta de la clase 2.1 que figure sobre las botellas y los cartuchos de gas para gases de petróleo licuados, sobre la que podrán imprimirse en el color del recipiente, siempre que el contraste sea adecuado.
- 5.2.2.2.1.7 El método utilizado para fijar etiquetas, o para aplicar estarcidos de etiquetas, en los bultos que contengan mercancías peligrosas deberá ser tal que asegure que las etiquetas o los estarcidos sigan siendo identificables tras un periodo de tres meses por lo menos de inmersión en el mar. Al estudiar qué métodos de etiquetado conviene adoptar, deberán tenerse en cuenta la durabilidad de los materiales del embalaje/envase utilizados y la naturaleza de la superficie del bulto.

### 5.2.2.2.2 Modelos de etiquetas

**Nota:** Las etiquetas deberán cumplir las disposiciones que figuran más abajo y ajustarse, por lo que respecta al color, los símbolos y el formato general, a los modelos reproducidos a continuación. Se aceptarán asimismo los modelos correspondientes exigidos para otros modos de transporte, con pequeñas variaciones que no afecten al significado obvio de la etiqueta.

#### Clase 1 – Sustancias y objetos explosivos



(Nº 1)

Divisiones 1.1, 1.2 y 1.3

Símbolo (bomba explotando): negro. Fondo: anaranjado. Cifra «1» en el ángulo inferior.



(Nº 1.4)

División 1.4



(Nº 1.5)

División 1.5



(Nº 1.6)

División 1.6

Fondo: anaranjado. Cifras: negro. Los números tendrán aproximadamente 30 mm de altura y 5 mm de ancho (en las etiquetas de 100 mm × 100 mm). Cifra «1» en el ángulo inferior.

\*\* Indicación de la división: déjese en blanco cuando el explosivo sea el riesgo secundario.

\* Indicación del grupo de compatibilidad: déjese en blanco cuando el explosivo sea el riesgo secundario.

#### Clase 2 – Gases



(Nº 2.1)

Clase 2.1

*Gases inflamables*

Símbolo (llama): negro o blanco (excepto en los casos previstos en 5.2.2.2.1.6.4). Fondo: rojo. Cifra «2» en el ángulo inferior.



(Nº 2.2)

Clase 2.2

*Gases no inflamables, no tóxicos*

Símbolo (bombona o botella de gas): negro o blanco. Fondo: verde. Cifra «2» en el ángulo inferior.

#### Clase 3 – Líquidos inflamables



(Nº 2.3)

Clase 2.3

*Gases tóxicos*

Símbolo (calavera y tibias cruzadas): negro. Fondo: blanco. Cifra «2» en el ángulo inferior.



(Nº 3)

Símbolo (llama): negro o blanco. Fondo: rojo. Cifra «3» en el ángulo inferior.

Clase 4



(Nº 4.1)  
Clase 4.1

**Sólidos inflamables**  
Símbolo (llama): negro.  
Fondo: blanco con siete franjas rojas verticales.  
Cifra «4» en el ángulo inferior.



(Nº 4.2)  
Clase 4.2

**Sustancias que pueden experimentar combustión espontánea**  
Símbolo (llama): negro.  
Fondo: blanco en la mitad superior, rojo en la mitad inferior.  
Cifra «4» en el ángulo inferior.



(Nº 4.3)  
Clase 4.3

**Sustancias que, en contacto con el agua, desprenden gases inflamables**  
Símbolo (llama): negro o blanco.  
Fondo: azul.  
Cifra «4» en el ángulo inferior.



Clase 5



(Nº 5.1)  
Clase 5.1

**Sustancias comburentes**  
Símbolo (llama sobre un círculo): negro.  
Fondo: amarillo.  
Cifra «5.1» en el ángulo inferior.



(Nº 5.2)  
Clase 5.2

**Peróxidos orgánicos**  
Símbolo (llama): negro o blanco.  
Fondo: mitad superior roja y mitad inferior amarilla.  
Cifra «5.2» en el ángulo inferior.



Clase 6



(Nº 6.1)  
Clase 6.1

**Sustancias tóxicas**  
Símbolo (calavera y tibias cruzadas): negro.  
Fondo: blanco. Cifra «6» en el ángulo inferior.



(Nº 6.2)  
Clase 6.2

**Sustancias infecciosas**  
La mitad inferior de la etiqueta podrá llevar las leyendas: «SUSTANCIA INFECCIOSA» y «En caso de daño, derrame o fuga, avísele inmediatamente a las autoridades sanitarias».  
Símbolo (tres medias lunas sobre un círculo) y leyendas: negro.  
Fondo: blanco. Cifra «6» en el ángulo inferior.

## Clase 7 – Material radiactivo



(Nº 7A)

Categoría I – Blanca

Símbolo (trébol esquematizado): negro.

Fondo: blanco.

Texto (obligatorio) en negro en la mitad inferior de la etiqueta:

**RADIATIVO**  
CONTENIDO ...  
ACTIVIDAD ...

La palabra **RADIATIVO** irá seguida de una raya vertical roja.

Cifra «7» en el ángulo inferior.



(Nº 7B)

Categoría II – Amarilla

Símbolo (trébol esquematizado): negro.

Fondo: mitad superior amarilla con borde blanco, mitad inferior blanca.

Texto (obligatorio) en negro en la mitad inferior de la etiqueta:

**RADIATIVO**  
CONTENIDO ...  
ACTIVIDAD ...

En un recuadro de líneas negras: **ÍNDICE DE TRANSPORTE ...**

La palabra **RADIATIVO** irá seguida de dos rayas verticales rojas.

La palabra **RADIATIVO** irá seguida de tres rayas verticales rojas.

Cifra «7» en el ángulo inferior.



(Nº 7C)

Categoría III – Amarilla



(Nº 7E)

Material fisión de la clase 7

Fondo blanco.

Texto (obligatorio) en negro en la mitad superior de la etiqueta: **FISIONABLE**.

En un recuadro de líneas negras en la mitad inferior de la etiqueta:

**ÍNDICE DE SEGURIDAD CON RESPECTO A LA CRITICIDAD ...**

Cifra «7» en el ángulo inferior.

## Clase 8 – Sustancias corrosivas



(Nº 8)

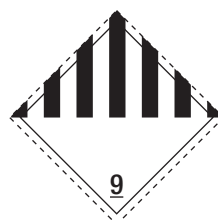
Símbolo (líquidos, goteando de dos tubos de ensayo sobre una mano y un metal): negro.

Fondo: blanco en la mitad superior;

negro con borde blanco en la mitad inferior.

Cifra «8» en el ángulo inferior.\*

## Clase 9 – Sustancias y objetos peligrosos varios, incluidas las sustancias peligrosas para el medio ambiente



(Nº 9)

Símbolo (siete franjas verticales en la mitad superior): negro.

Fondo: blanco.

Cifra «9» subrayada en el ángulo inferior.



(Nº 9A)

Símbolo (7 franjas verticales en la mitad superior; grupo de baterías, una de ellas rota y despidiendo llamas en la mitad inferior): negro.

Fondo: blanco.

Cifra «9» subrayada en el ángulo inferior.

\* Se podrá utilizar también una etiqueta de clase 8 en la que figure una mano sombreada.



## Capítulo 5.3

### *Rotulación y marcado de las unidades de transporte*

#### 5.3.1 Rotulación

##### 5.3.1.1 Disposiciones sobre rotulación

###### 5.3.1.1.1 *Disposiciones generales*

- .1 Sobre las superficies exteriores de la unidad de transporte deberán fijarse etiquetas ampliadas (rótulos) y marcas y letreros, como advertencia de que esa unidad lleva mercancías peligrosas que entrañan riesgos, a menos que las etiquetas y/o marcas de los bultos sean claramente visibles desde el exterior de la unidad;
- .2 los métodos de rotulación y marcado exigidos en 5.3.1.1.4 y 5.3.2 para las unidades de transporte deberán ser tales que los datos en ellas consignados sigan siendo identificables, como mínimo, tras un periodo de tres meses de inmersión en el mar. Al examinar los métodos de marcado que conviene adoptar, deberá tenerse en cuenta la facilidad con que se pueda marcar la superficie de las unidades de transporte; y
- .3 todos los rótulos, placas de color anaranjado, marcas y letreros se deberán quitar de las unidades de transporte, o bien taparse, tan pronto como se descarguen las mercancías peligrosas, o se eliminen los residuos de éstas, que exigieron la utilización de tales rótulos, placas de color anaranjado, marcas o letreros.

5.3.1.1.2 Se deberán colocar rótulos en las paredes externas de las unidades de transporte para advertir de que las mercancías transportadas son peligrosas y presentan riesgos. Los rótulos deberán corresponder al riesgo principal de las mercancías contenidas en la unidad de transporte. Sin embargo:

- .1 no se exigirá la colocación de rótulos en las unidades de transporte que lleven explosivos de la división 1.4, grupo de compatibilidad S, en cualquier cantidad; y
- .2 sólo será preciso fijar rótulos que indiquen el riesgo más elevado en las unidades que transporten sustancias y artículos que pertenezcan a más de una división de la clase 1.

Los rótulos deberán colocarse sobre un fondo de color que ofrezca un buen contraste, o estar rodeados de un borde de trazo continuo o discontinuo.

En el caso de las mercancías peligrosas de la clase 9, el rótulo corresponderá al modelo de etiqueta nº 9 que figura en 5.2.2.2.2; el modelo de etiqueta nº 9A no se utilizará a los efectos de rotulación.

5.3.1.1.3 También deberán utilizarse rótulos para indicar los riesgos secundarios para los cuales se prescriba una etiqueta de riesgo secundario de acuerdo con lo estipulado en 5.2.2.1.2. No obstante, las unidades de transporte que contienen mercancías de más de una clase no necesitan llevar un rótulo de riesgo secundario si el riesgo correspondiente a ese rótulo ya está indicado por un rótulo de riesgo principal.

###### 5.3.1.1.4 *Prescripciones sobre rotulación*

5.3.1.1.4.1 En la unidad de transporte que lleve mercancías peligrosas o residuos de éstas se deberán colocar rótulos bien visibles en los lugares siguientes:

- .1 si se trata de un *contenedor*, un *semirremolque* o una *cisterna portátil*, en cada uno de los lados y en cada uno de los extremos de la unidad. Las cisternas portátiles cuya capacidad no sea superior a 3 000 ℓ podrán rotularse o, de manera alternativa, podrán etiquetarse únicamente en dos lados opuestos.
- .2 si se trata de un *vagón de ferrocarril*, al menos en cada uno de los lados;
- .3 si se trata de una *cisterna de varios compartimientos que contenga más de una sustancia peligrosa o residuos de tales sustancias*, en cada uno de los lados del compartimiento correspondiente. Si todos los compartimientos tienen que llevar los mismos rótulos, éstos sólo tendrán que figurar una vez en cada lado de la unidad de transporte; y
- .4 si se trata de *cualquier otra unidad de transporte*, al menos en los dos lados y en la parte posterior de la unidad.

### 5.3.1.1.5 Disposiciones especiales para los materiales de la clase 7

5.3.1.1.5.1 Los contenedores grandes que contengan bultos que no sean bultos exceptuados y las cisternas deberán llevar cuatro rótulos que se ajusten al modelo N° 7D representado en la figura. Los rótulos deberán fijarse en posición vertical en cada una de las paredes laterales y en la frontal y posterior del contenedor grande o de la cisterna. Todos los rótulos no relacionados con el contenido deberán retirarse. En vez de utilizar una etiqueta y un rótulo, está permitido también utilizar solamente etiquetas ampliadas, como las ilustradas en los modelos de etiquetas N<sup>os</sup> 7A, 7B y 7C, con las dimensiones mínimas indicadas en la figura del párrafo 5.3.1.2.2.

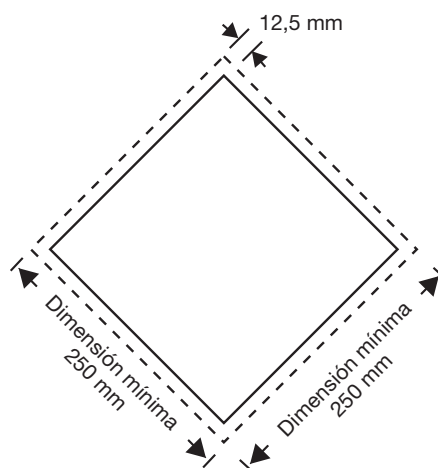
5.3.1.1.5.2 Los vehículos ferroviarios y de carretera que transporten bultos, sobreembalajes o contenedores que lleven alguna de las etiquetas indicadas en 5.2.2.2.2 como modelos N<sup>os</sup> 7A, 7B, 7C y 7E, o bien que lleven remesas en la modalidad de uso exclusivo, deberán ostentar de modo visible el rótulo indicado en el modelo N° 7D en las siguientes posiciones:

- .1 las dos superficies externas laterales en el caso de vehículos ferroviarios;
- .2 las dos superficies externas laterales y la parte trasera cuando se trate de un vehículo de carretera.

Cuando un vehículo carezca de caras laterales, los rótulos podrán fijarse directamente en la estructura que soporte la carga, a condición de que sean fácilmente visibles; en el caso de cisternas o contenedores grandes bastarán los rótulos fijados sobre dichas cisternas o contenedores. Tratándose de vehículos que no tengan suficiente espacio para fijar rótulos más grandes, las dimensiones del rótulo que se indican en la figura podrán reducirse a 100 mm. Todo rótulo no relacionado con el contenido deberá retirarse.

### 5.3.1.2 Características de los rótulos

5.3.1.2.1 Con la salvedad de lo dispuesto en 5.3.1.2.2 para los rótulos de la clase 7 y en 5.3.2.3.2 para la marca de contaminante del mar, los rótulos deberán configurarse como se indica en la figura siguiente:

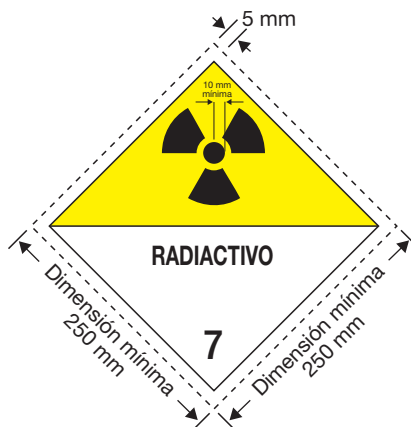


Rótulo (salvo para la clase 7)

El rótulo tendrá la forma de un cuadrado rotado en un ángulo de 45° (la forma de un rombo). Sus dimensiones mínimas serán de 250 mm × 250 mm (hasta los bordes). En todo su perímetro tendrá una línea interna trazada a 12,5 mm del borde y paralela a él. El símbolo y la línea interna tendrán el color correspondiente a la etiqueta de la clase o división de las mercancías peligrosas de que se trate. El símbolo o el número de la clase o división tendrán la posición y la proporción prescritas en 5.2.2.2 para la clase o división correspondiente a las mercancías peligrosas de que se trate. El rótulo llevará el número de la clase o división (y, para las mercancías de la clase 1, la letra del grupo de compatibilidad) de las mercancías peligrosas de que se trate, de la manera prescrita en 5.2.2.2 para la etiqueta correspondiente, en cifras de una altura mínima de 25 mm. Cuando no se especifiquen sus dimensiones, todos los elementos guardarán aproximadamente las proporciones que se indican en la figura.

**Nota:** Las disposiciones de 5.3.1.2.1 de la Enmienda 36-12 del Código IMDG podrán seguir aplicándose hasta el 31 de diciembre de 2016.

- 5.3.1.2.2 Para la clase 7, el rótulo deberá tener unas dimensiones exteriores mínimas de 250 mm × 250 mm (salvo lo autorizado en 5.3.1.1.5.2), con una línea negra trazada paralelamente a 5 mm del borde en todo el perímetro, y presentar, en los demás aspectos, las características de la figura *infra*; cuando se utilicen rótulos de distintas dimensiones, deberán guardarse las mismas proporciones que en el modelo. El número «7» deberá tener una altura mínima de 25 mm. El color de fondo de la mitad superior del rótulo deberá ser amarillo, y el de la mitad inferior blanco; el trébol y los caracteres y líneas impresos, en negro. El empleo del término «RADIATIVO» en la mitad inferior es facultativo, con el fin de permitir la utilización de este rótulo para indicar el número apropiado de las Naciones Unidas correspondiente a la remesa.



Rótulo para materiales radiactivos de la clase 7

(Nº 7D)

Símbolo (trébol esquematizado): negro.

Fondo: mitad superior amarilla con borde blanco, mitad inferior blanca.

En la mitad inferior figurarán el número UN correspondiente

(véase 5.3.2.1) y/o la palabra **RADIATIVO**,

y la cifra «7» en el ángulo inferior.

## 5.3.2 Marcado de las unidades de transporte

### 5.3.2.0 Indicación del nombre de expedición

5.3.2.0.1 El nombre de expedición del contenido deberá ir marcado de forma duradera al menos en ambos lados de:

- .1 unidades de transporte tipo cisterna que contengan mercancías peligrosas;
- .2 contenedores para graneles que contengan mercancías peligrosas; o
- .3 cualquier otra unidad de transporte que contenga mercancías peligrosas en bultos de un solo producto, respecto de la cual no se exija rótulo, número UN ni marca de contaminante del mar. A título opcional, puede colocarse el número UN.

5.3.2.0.2 El nombre de expedición de las mercancías figurará en caracteres de una altura mínima de 65 mm, y de un color que ofrezca suficiente contraste con el fondo. Esta altura podrá reducirse a 12 mm en el caso de los contenedores cisterna portátiles cuya capacidad no sea superior a 3 000 ℓ.

### 5.3.2.1 Indicación de los números UN

5.3.2.1.1 Con excepción de las mercancías de la clase 1, las remesas de:

- .1 sólidos, líquidos o gases que vayan en unidades de transporte tipo cisterna, incluidos todos los compartimientos de las unidades de transporte tipo cisterna de varios compartimientos;
- .2 mercancías peligrosas en bultos, cargadas en una cantidad superior a los 4 000 kg de masa bruta, a las cuales se les haya asignado un solo número UN, y que constituyen las únicas mercancías peligrosas en la unidad de transporte;
- .3 materiales BAE-I u OCS-I de la clase 7 sin embalar/envasar, transportados en un vehículo, en un contenedor o en una cisterna;
- .4 material radiactivo embalado/envasado con un solo número UN, transportado en un vehículo o en un contenedor, cuando el transporte deba hacerse en la modalidad de uso exclusivo;
- .5 mercancías peligrosas sólidas en contenedores para graneles, deberán llevar el Nº UN a tenor de lo prescrito en esta sección.

5.3.2.1.2 El número UN de las mercancías deberá figurar en cifras negras de una altura mínima de 65 mm:

- .1 bien sobre un fondo blanco en la zona debajo del símbolo y encima del número de la clase y de la letra del grupo de compatibilidad, de forma que no vaya en detrimento de los demás elementos que han de figurar en el rótulo (véase 5.3.2.1.3); o
- .2 bien en una placa rectangular de color anaranjado de 120 mm de altura y 300 mm de anchura como mínimo, con un borde negro de 10 mm, colocada justo al lado de cada rótulo o marca de contaminante del mar (véase 5.3.2.1.3). En el caso de las cisternas portátiles con una capacidad no superior a 3 000 ℓ, el N° UN podrá figurar en una placa rectangular de color naranja de un tamaño debidamente reducido en la superficie externa de la cisterna, con caracteres de por lo menos 25 mm de altura. Cuando no se exija dicho rótulo o marca, el número UN se pondrá justo al lado del nombre de expedición.

### 5.3.2.1.3 Ejemplos de colocación del número UN

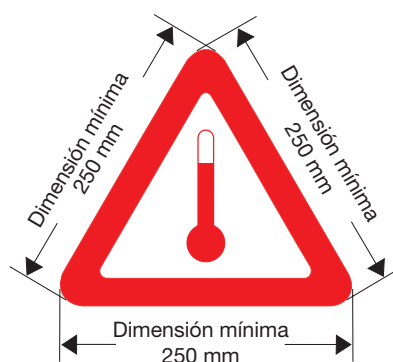


\* Lugar en que va el número de la clase o división

\*\* Lugar en que va el número UN

### 5.3.2.2 Marca de sustancia a temperatura elevada

5.3.2.2.1 Las unidades de transporte que contengan una sustancia que se transporte o se presente para el transporte en estado líquido a una temperatura igual o superior a 100 °C, o en estado sólido a una temperatura igual o superior a 240 °C, llevarán en cada lado y en cada extremo la marca indicada en la figura siguiente:



Marca para el transporte de sustancias a temperatura elevada

La marca será un triángulo equilátero, de color rojo. La dimensión mínima de los lados será de 250 mm, salvo en el caso de las cisternas portátiles con una capacidad no superior a 3 000 ℓ, cuyos lados podrán reducirse a 100 mm. Cuando no se especifiquen sus dimensiones, todos los elementos guardarán aproximadamente las proporciones que se indican en la figura.

5.3.2.2.2 Además de la marca de temperatura elevada, deberá marcarse, en ambos lados de la cisterna portátil o de la camisa de aislamiento, la temperatura máxima a la que se espera que llegue la sustancia durante el transporte, justo al lado de la marca de temperatura elevada, en caracteres de por lo menos 100 mm de altura.

### 5.3.2.3 Marca de contaminante del mar

5.3.2.3.1 Salvo por lo dispuesto en 2.10.2.7, las unidades de transporte que contengan contaminantes del mar deberán llevar la marca de contaminante del mar bien visible, en los lugares indicados en 5.3.1.1.4.1.

5.3.2.3.2 La marca de contaminante del mar para las unidades de transporte será como la que se describe en 5.2.1.6.3, con la salvedad de que las dimensiones mínimas serán de 250 mm × 250 mm. En el caso de las cisternas portátiles cuya capacidad no sea superior a 3 000 ℓ, las dimensiones podrán reducirse a 100 mm × 100 mm.

**Nota:** Las disposiciones de 5.3.2.3.2 se aplicarán a partir del 1 de enero de 2017.

### 5.3.2.4 Cantidades limitadas

Las unidades de transporte que contengan mercancías peligrosas embaladas/envasadas en cantidades limitadas se rotularán y marcarán conforme a lo dispuesto en 3.4.5.5.

## Capítulo 5.4

### Documentación

- Nota 1:** El presente código no excluye la utilización de técnicas de transmisión basadas en el tratamiento electrónico de datos (TED) y en el intercambio electrónico de datos (IED) como medios alternativos a la documentación impresa. Toda referencia en este capítulo al «documento de transporte de mercancías peligrosas» incluye también la transmisión de la información requerida mediante las técnicas basadas en el TED y el IED.
- Nota 2:** Cuando se presenten mercancías peligrosas para transporte, habrá que preparar documentos semejantes a los exigidos para otras categorías de mercancías. La forma de estos documentos, los pormenores que deben constar en ellos y las obligaciones que entrañan, pueden ser establecidos por convenios internacionales que se aplican a ciertas modalidades de transporte y por la legislación de ámbito nacional.
- Nota 3:** Una de las exigencias principales a que debe responder un documento de transporte de mercancías peligrosas es la de dar la información fundamental respecto de los riesgos que entrañan las mercancías de que se trate. Por lo tanto, es preciso incluir cierta información básica en el documento de expedición de las mercancías peligrosas, salvo en los casos en que el presente código exima de esa obligación o disponga otra cosa.
- Nota 4:** Además de las disposiciones de este capítulo, la autoridad competente podrá exigir otros elementos de información.
- Nota 5:** Además de las disposiciones de este capítulo, podrá incluirse otra información complementaria. No obstante, dicha información:
- .1 no desviará la atención de la información sobre seguridad estipulada en el presente capítulo o de la requerida por la autoridad competente;
  - .2 no contradirá la información sobre seguridad estipulada en el presente capítulo o la requerida por la autoridad competente; o
  - .3 no repetirá de forma innecesaria la información ya facilitada.

#### 5.4.1 Información relativa al transporte de mercancías peligrosas

##### 5.4.1.1 Generalidades

5.4.1.1.1 Si no se dispone otra cosa, el consignador que presente mercancías peligrosas para su transporte deberá facilitar al transportista la información relativa a dichas mercancías peligrosas, incluida toda la información y documentación adicionales que se especifican en el presente código. Esta información podrá facilitarse por medio de un documento de transporte de mercancías peligrosas o, con el acuerdo del transportista, por medio de técnicas de TED o IED.

5.4.1.1.2 Cuando la información relativa al transporte de las mercancías peligrosas se entregue al transportista por medio de técnicas de TED o IED, el consignador deberá poder presentar la información en forma de documento impreso, sin demoras y con la información en el orden exigido en este capítulo.

##### 5.4.1.2 Impreso del documento de transporte

5.4.1.2.1 El documento de transporte de mercancías peligrosas puede adoptar distintas formas, con tal de que contenga toda la información requerida por el presente código.

5.4.1.2.2 Si en el documento se mencionan tanto mercancías peligrosas como no peligrosas, las peligrosas deberán figurar en primer lugar, o destacadas de cualquier otra manera.

##### 5.4.1.2.3 *Página de continuación*

El documento de transporte de mercancías peligrosas puede constar de más de una página, pero todas ellas habrán de numerarse consecutivamente.

5.4.1.2.4 La información que figure en el documento de transporte de mercancías peligrosas deberá ser fácilmente identificable, legible y duradera.

#### 5.4.1.2.5 *Ejemplo de documento de transporte de mercancías peligrosas*

El impreso que se muestra en 5.4.5 es un ejemplo de documento de transporte de mercancías peligrosas.\*

#### 5.4.1.3 *Consignador, consignatario y fecha*

En el documento de transporte de mercancías peligrosas deberán figurar el nombre y la dirección del consignador y del consignatario de las mercancías peligrosas. Deberá incluirse asimismo la fecha en la que el documento de transporte de mercancías peligrosas, o una copia electrónica de éste, ha sido preparado o entregado al transportista inicial.

#### 5.4.1.4 *Información que ha de constar en el documento de transporte de mercancías peligrosas*

##### 5.4.1.4.1 *Descripción de las mercancías peligrosas*

En el documento de transporte de mercancías peligrosas constará la siguiente información acerca de toda sustancia, material u objeto peligrosos que se presentan para su transporte:

- .1 el número de las Naciones Unidas precedido de las letras «UN»;
- .2 el nombre de expedición, determinado de conformidad con 3.1.2, incluido el nombre técnico entre paréntesis, cuando sea necesario (véase 3.1.2.8);
- .3 la clase de riesgo principal o, cuando proceda, la división de las mercancías y, para la clase 1, la letra del grupo de compatibilidad. Las palabras «clase» o «división» se pueden incluir antes de la clase de riesgo principal o del número de división;
- .4 el número o los números de clase o de división de riesgo secundario correspondientes a la etiqueta o etiquetas de riesgo secundario, cuando se requieran, deberán figurar entre paréntesis, tras el número de la clase o de la división de riesgo principal. Las palabras «clase» o «división» se pueden incluir antes de la clase de riesgo secundario o del número de división;
- .5 cuando se haya asignado, el grupo de embalaje/envase correspondiente a la sustancia u objeto (por ejemplo, «GE/E II»).

##### 5.4.1.4.2 *Orden en el que deben figurar los elementos en la descripción de mercancías peligrosas*

Los cinco elementos de la descripción de mercancías peligrosas especificados en 5.4.1.4.1 se presentarán en el orden arriba indicado (es decir, .1, .2, .3, .4 y .5) sin ninguna información interpuesta, excepto la prevista en el presente código. A menos que esté permitida o requerida por este código, la información adicional se colocará después de la descripción de las mercancías peligrosas.

##### 5.4.1.4.3 *Información complementaria al nombre de expedición en la descripción de mercancías peligrosas*

En la descripción de mercancías peligrosas, el nombre de expedición (véase 3.1.2) deberá ser completado por los siguientes datos:

- .1 *Nombres técnicos de «n.e.p.» y otras descripciones genéricas:* los nombres de expedición a los que se ha asignado la disposición especial 274 o 318 en la columna 6 de la Lista de mercancías peligrosas deberán completarse con sus nombres técnicos o del grupo químico, como se describe en 3.1.2.8.
- .2 *Embalajes/envases, contenedores para graneles y cisternas vacíos, sin limpiar:* todos los medios de contención vacíos (en particular, los embalajes/envases, los RIG, los contenedores para graneles, las cisternas portátiles, los vehículos cisterna y los vagones cisterna) que contengan residuos de mercancías peligrosas distintas de las de la clase 7, se describirán como tales, por ejemplo, colocando las palabras «VACÍO, SIN LIMPIAR» o «CONTIENE RESIDUOS DE LA ÚLTIMA CARGA» antes o después de la descripción de las mercancías peligrosas que se especifica en 5.4.1.4.1.1 a .5.
- .3 *Desechos:* en cuanto a los desechos de mercancías peligrosas (aparte de los desechos radiactivos) que se transportan para su eliminación, o para el procesado para la eliminación, el nombre de expedición deberá ir precedido de la palabra «DESECHOS», a no ser que ésta ya forme parte del nombre de expedición.

\* Para las presentaciones estándar, podrán consultarse también las recomendaciones pertinentes del Centro de las Naciones Unidas-CEPE de Facilitación del Comercio y las Transacciones Electrónicas (CEFACT-ONU), en particular la recomendación N° 1 (Formulario clave de las Naciones Unidas para los documentos comerciales) (ECE/TRADE/137, edición 81.3), el Formulario clave de las Naciones Unidas para los documentos comerciales – Directrices para su aplicación (ECE/TRADE/270, edición 2002), la recomendación N° 11 revisada (Aspectos documentales del transporte internacional de mercancías peligrosas) (ECE/TRADE/C/CEFACT/2008/8) y la recomendación N° 22 (Formulario clave para las instrucciones de expedición normalizadas) (ECE/TRADE/168, edición 1989). Véase también *Summary of Trade Facilitation Recommendations*, de la CEFACT-ONU (ECE/TRADE/346, edición 2006) y *United Nations Trade Data Elements Directory* (UNTDDED) (ECE/TRADE/362, edición 2005).

- .4 *Sustancias a temperatura elevada*: si en el nombre de expedición de una sustancia que se transporte, o que se presente para su transporte, en estado líquido a una temperatura de 100 °C o superior, o en estado sólido a una temperatura de 240 °C o superior, no se señala su condición de temperatura elevada (por ejemplo, utilizando los términos «FUNDIDO(A)» o «A TEMPERATURA ELEVADA» como parte del nombre de expedición), inmediatamente después de dicho nombre se pondrá la palabra «CALIENTE».
- .5 *Contaminantes del mar*: salvo por lo dispuesto en 2.10.2.7, si las mercancías que se van a transportar son contaminantes del mar, se identificarán como «CONTAMINANTE DEL MAR», y en el caso de las entradas genéricas o las entradas «no especificadas en otra parte» (N.E.P.), el nombre de expedición se completará con el nombre químico reconocido del contaminante del mar (véase 3.1.2.9). La expresión «CONTAMINANTE DEL MAR» podrá completarse con la expresión «PELIGROSO(A) PARA EL MEDIO AMBIENTE».
- .6 *Punto de inflamación*: si las mercancías que se van a transportar tienen un punto de inflamación igual o inferior a 60 °C (en °C en vaso cerrado (v.c.)), deberá indicarse el punto de inflamación mínimo. Debido a la presencia de impurezas, el punto de inflamación podrá ser más bajo o más alto que la temperatura de referencia indicada en la Lista de mercancías peligrosas para esa sustancia. No es necesario declarar el punto de inflamación para los peróxidos orgánicos de la clase 5.2 que también sean inflamables.

#### 5.4.1.4.4 *Ejemplos de descripciones de mercancías peligrosas:*

UN 1098, ALCOHOL ALÍLICO 6.1 (3) I (21 °C v.c.)

UN 1098, ALCOHOL ALÍLICO, clase 6.1, (clase 3), GE/E I, (21 °C v.c.)

UN 1092, Acroleína estabilizada, clase 6.1 (3), GE/E I, (-24 °C v.c.), CONTAMINANTE DEL MAR/PELIGROSA PARA EL MEDIO AMBIENTE

UN 2761, Plaguicida sólido, tóxico, a base de compuestos organoclorados, (Aldrín 19 %), clase 6.1, GE/E III, CONTAMINANTE DEL MAR

#### 5.4.1.5 Información necesaria además de la descripción de mercancías peligrosas

Además de la descripción de mercancías peligrosas, tras la descripción de las mercancías peligrosas se incluirá la siguiente información en el documento de transporte de mercancías peligrosas.

##### 5.4.1.5.1 *Cantidad total de mercancías peligrosas*

Salvo por lo que respecta a los embalajes/envases vacíos sin limpiar, deberá señalarse la cantidad total de mercancías peligrosas a que se refiere la descripción (por volumen o en masa, según corresponda) de cada mercancía peligrosa que lleve un nombre de expedición, N° UN o grupo de embalaje/envase distintos. En cuanto a las mercancías peligrosas de la clase 1, la cantidad hará referencia a la masa explosiva neta. En cuanto a las mercancías peligrosas transportadas en embalajes/envases para fines de salvamento, se dará una estimación de la cantidad de mercancía peligrosa. Se indicará asimismo el número y tipo (por ejemplo, bidón, caja, etc.) de cada uno de los bultos. Los códigos de designación de los tipos de embalajes/envases de las Naciones Unidas sólo podrán utilizarse para completar la descripción del tipo de bulto (por ejemplo, una caja (4G)). Se pueden utilizar abreviaturas para señalar la unidad de medida de la cantidad total.

**Nota:** No es obligatorio indicar el número, el tipo ni la capacidad de cada embalaje/envase interior que haya dentro del embalaje/envase exterior de un embalaje/envase combinado.

##### 5.4.1.5.2 *Cantidades limitadas*

5.4.1.5.2.1 Cuando se efectúe un transporte de mercancías peligrosas al amparo de las excepciones previstas en la columna 7a de la Lista de mercancías peligrosas y en el capítulo 3.4 para las mercancías peligrosas embaladas/envasadas en cantidades limitadas, se incluirán las palabras «cantidad limitada» o «CANT. LTDA.».

5.4.1.5.2.2 Cuando se presente una remesa de conformidad con 3.4.4.1.2, se incluirá en el documento de transporte la siguiente declaración: «Transporte de conformidad con 3.4.4.1.2 del Código IMDG».

##### 5.4.1.5.3 *Embalajes/envases para fines de salvamento y recipientes a presión para fines de salvamento*

Cuando se transporten mercancías peligrosas en embalajes/envases para fines de salvamento o en recipientes a presión para fines de salvamento, se añadirán las palabras «EMBALAJE/ENVASE DE SALVAMENTO» o «RECIPIENTE A PRESIÓN DE SALVAMENTO».



#### 5.4.1.5.4 *Sustancias estabilizadas por regulación de la temperatura*

Si la palabra «ESTABILIZADO(A)» forma parte del nombre de expedición (véase también 3.1.2.6), cuando la estabilización se haya hecho por medio de la regulación de la temperatura, en el documento de transporte se indicarán las temperaturas de regulación y de emergencia (véase 7.3.7.2), de la siguiente manera:

«Temperatura de regulación: ... °C                      Temperatura de emergencia: ... °C»

#### 5.4.1.5.5 *Sustancias que reaccionan espontáneamente, sustancias polimerizantes y peróxidos orgánicos*

Para las sustancias que reaccionan espontáneamente y las sustancias polimerizantes de la clase 4.1 y los peróxidos orgánicos que requieran regulación de la temperatura durante el transporte, en el documento de transporte de mercancías peligrosas se indicarán las temperaturas de regulación y de emergencia (véase 7.3.7.2) de la siguiente manera:

«Temperatura de regulación: ... °C                      Temperatura de emergencia: ... °C»

5.4.1.5.5.1 Cuando, con respecto a ciertas sustancias que reaccionan espontáneamente de la clase 4.1 y peróxidos orgánicos de la clase 5.2, la autoridad competente haya permitido que no se ponga la etiqueta de riesgo secundario de «EXPLOSIVO» (modelo N° 1) para un embalaje/envase específico, se incluirá una declaración a este efecto.

5.4.1.5.5.2 Cuando se transporten peróxidos orgánicos y sustancias que reaccionan espontáneamente en condiciones en las que se requiera aprobación (para los peróxidos orgánicos, véase 2.5.3.2.5, 4.1.7.2.2, 4.2.1.13.1 y 4.2.1.13.3; para las sustancias que reaccionan espontáneamente, véase 2.4.2.3.2.4 y 4.1.7.2.2), en el documento de transporte de mercancías peligrosas se incluirá una declaración a este efecto. Al documento de transporte de mercancías peligrosas se anexará una copia de la aprobación de clasificación y de las condiciones de transporte de los peróxidos orgánicos y las sustancias que reaccionan espontáneamente no incluidos en la lista.

5.4.1.5.5.3 Cuando se transporte una muestra de peróxido orgánico (véase 2.5.3.2.5.1) o de una sustancia que reacciona espontáneamente (véase 2.4.2.3.2.4.2), en el documento de transporte de mercancías peligrosas se incluirá una declaración a este efecto.

#### 5.4.1.5.6 *Sustancias infecciosas*

En el documento figurará la dirección completa del consignatario, junto con el nombre y el número de teléfono de una persona responsable.

#### 5.4.1.5.7 *Material radiactivo*

5.4.1.5.7.1 En cada remesa de material de la clase 7 deberá figurar la siguiente información, según proceda, en el orden indicado:

- .1 el nombre o símbolo de cada radionucleido o, para las mezclas de radionucleidos, una descripción general apropiada o una lista de los nucleidos más restrictivos;
- .2 una descripción de la forma física y química de los materiales, o una indicación de que los materiales son materiales radiactivos en forma especial o materiales radiactivos de baja dispersión. Para la forma química es aceptable una descripción química genérica;
- .3 la actividad máxima del contenido radiactivo durante el transporte expresada en becquerelios (Bq) anteponiéndole el correspondiente prefijo o símbolo del SI (véase 1.2.2.1). Tratándose de sustancias fisionables, puede emplearse la masa (o, si se trata de mezclas, la masa de cada nucleido fisionable, según proceda), en lugar de la actividad, utilizando como unidad el gramo (g), o sus múltiplos;
- .4 la categoría del bulto, es decir, I – BLANCA, II – AMARILLA, III – AMARILLA;
- .5 el índice de transporte (sólo en el caso de las categorías II – AMARILLA y III – AMARILLA);
- .6 si se trata de sustancias fisionables:
  - .1 a cuya expedición se aplique una excepción de 2.7.2.3.5.1 a 2.7.2.3.5.6, una referencia a ese párrafo;
  - .2 expedidas con arreglo a 2.7.2.3.5.1 a 2.7.2.3.5.5, la masa total de los nucleidos fisionables;
  - .3 contenidas en un bulto al que se aplique uno de los apartados a) a c) de 6.4.11.2 o 6.4.11.3, una referencia a ese párrafo;
  - .4 el índice de seguridad con respecto a la criticidad, según proceda.
- .7 la marca de identificación correspondiente a cada certificado de aprobación de la autoridad competente (materiales radiactivos en forma especial, materiales radiactivos de baja dispersión, sustancias fisionables exceptuadas en virtud de lo dispuesto en 2.7.3.5.6, arreglos especiales, diseño del bulto, o expedición) aplicable a la remesa;

- .8 si se trata de remesas de más de un bulto, la información que se prescribe en 5.4.1.4.1.1 a .3 y en 5.4.1.5.7.1.1 a .7 deberá figurar en cada uno de ellos. Para los bultos en un sobreembalaje, en un contenedor o en un medio de transporte, deberá figurar una exposición detallada del contenido de cada bulto incluido en el interior del sobreembalaje, contenedor o medio de transporte y, cuando proceda, de cada sobreembalaje, contenedor o medio de transporte. Si los bultos se van a retirar del sobreembalaje, del contenedor o del medio de transporte en un punto de descarga intermedio, deberá disponerse de la documentación de transporte adecuada;
- .9 cuando sea necesario expedir una remesa según la modalidad de uso exclusivo, la indicación «EXPEDICIÓN EN LA MODALIDAD DE USO EXCLUSIVO»; y
- .10 si se trata de BAE-II, BAE-III, OCS-I y OCS-II, la actividad total de la remesa como múltiplo de  $A_2$ . Si se trata de materiales radiactivos para los que el valor de  $A_2$  no tenga límite, el múltiplo de  $A_2$  será cero.

5.4.1.5.7.2 En los documentos de transporte se incluirá una declaración relativa a las medidas que, si hubiere lugar, debe adoptar el transportista. Esta declaración irá redactada en los idiomas que el transportista o las autoridades interesadas estimen necesario, y deberá comprender, como mínimo, los siguientes puntos:

- .1 los requisitos suplementarios relativos a la carga, estiba, transporte, manipulación y descarga del bulto, sobreembalaje o contenedor, incluidas cualesquiera disposiciones especiales relativas a la estiba con miras a la disipación del calor en condiciones de seguridad (véase 7.1.4.5.2), o bien, una declaración de que no es necesario ninguno de estos requisitos;
- .2 cualquier restricción que afecte a las modalidades de transporte o a los medios de transporte y, si fueran necesarias, instrucciones sobre la ruta a seguir;
- .3 medidas adecuadas a adoptar para la remesa en caso de emergencia.

5.4.1.5.7.3 En todos los casos de transporte internacional de bultos que requieran la aprobación del diseño o de la expedición por parte de la autoridad competente, y para los que sean aplicables distintos tipos de aprobación en los diversos países interesados en la expedición, el número UN y el nombre de expedición requeridos en 5.4.1.4.1 deberán ajustarse al certificado del país de origen del diseño.

5.4.1.5.7.4 No es necesario que los pertinentes certificados de las autoridades competentes acompañen a la remesa a la que se refieren. El consignador deberá estar dispuesto a facilitarlos a los transportistas antes de la carga o de la descarga.

#### 5.4.1.5.8 **Aerosoles**

Cuando la capacidad del aerosol sea superior a 1 000 ml, el documento de transporte deberá llevar una declaración al respecto.

#### 5.4.1.5.9 **Explosivos**

En cada remesa de mercancías de la clase 1 se incluirá la siguiente información, según proceda:

- .1 se han incluido entradas correspondientes a «SUSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.», «OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.» y «COMPONENTES DE TREN EXPLOSIVO, N.E.P.». Cuando no exista una denominación concreta, la autoridad competente del país de origen deberá utilizar la denominación que sea adecuada a la división de riesgo y al grupo de compatibilidad. El documento de transporte deberá incluir la siguiente declaración: «El transporte efectuado con esta denominación ha sido aprobado por la autoridad competente de...», seguida de las letras distintivas del Estado para los vehículos a motor en el tráfico internacional del país de la autoridad competente;
- .2 se prohibirá el transporte de sustancias explosivas para las cuales se especifique en su entrada correspondiente un contenido mínimo de agua o de flemador cuando ese contenido de agua o de flemador sea inferior al mínimo especificado. Tales sustancias sólo deberán transportarse con la autorización especial de la autoridad competente del país de origen. El documento de transporte deberá incluir la siguiente declaración: «El transporte efectuado con esta denominación ha sido aprobado por la autoridad competente de...», seguida de las letras distintivas del Estado para los vehículos a motor en el tráfico internacional del país de la autoridad competente;
- .3 cuando se embalen o envasen sustancias u objetos explosivos «conforme a lo aprobado por la autoridad competente», en el documento de transporte se deberá consignar la declaración: «Embalaje/envase aprobado por la autoridad competente de...», seguida de las letras distintivas del Estado para los vehículos a motor en el tráfico internacional del país de la autoridad competente;
- .4 existen algunos riesgos que no están indicados por la división de riesgo ni por el grupo de compatibilidad de una sustancia. El expedidor deberá señalar todos los riesgos de este tipo en la documentación de mercancías peligrosas.

#### 5.4.1.5.10 *Sustancias viscosas*

Cuando las sustancias viscosas se transporten de conformidad con lo dispuesto en 2.3.2.5, el documento de transporte deberá llevar la siguiente declaración al respecto: «Transporte de conformidad con 2.3.2.5 del Código IMDG».

#### 5.4.1.5.11 *Disposiciones especiales relativas a segregación*

5.4.1.5.11.1 Para las sustancias, mezclas, soluciones o preparados clasificados como entradas N.E.P. no incluidas en los grupos de segregación que figuran en 3.1.4.4, pero que, según el consignador, pertenecen a uno de esos grupos (véase 3.1.4.2), en el documento de transporte deberá constar, después de la descripción de las mercancías peligrosas, el grupo de segregación apropiado, precedido por la frase «Grupo de segregación del Código IMDG». Por ejemplo:

UN 1760 LÍQUIDO CORROSIVO, N.E.P. (Ácido fosfórico, ácido acético) 8 III Grupo de segregación del Código IMDG – 1 Ácidos

5.4.1.5.11.2 Cuando se carguen sustancias juntas en una unidad de transporte de conformidad con lo dispuesto en 7.2.6.3, se incluirá la siguiente declaración en el documento de transporte: «Transporte de conformidad con 7.2.6.3 del Código IMDG».

5.4.1.5.11.3 Cuando los ácidos y los álcalis de la clase 8 se transporten en la misma unidad de transporte, ya sea en el mismo embalaje/envase o no, de conformidad con lo dispuesto en 7.2.6.4, se incluirá la siguiente declaración en el documento de transporte: «Transporte de conformidad con 7.2.6.4 del Código IMDG».

#### 5.4.1.5.12 *Transporte de mercancías peligrosas sólidas en contenedores para graneles*

En el caso de los contenedores para graneles distintos de los contenedores de uso general, figurará la indicación siguiente en el documento de transporte (véase 6.9.4.6):

«Contenedor para graneles BK(x) aprobado por la autoridad competente de...»

**Nota:** «(x)» se sustituirá por «1» o «2», según proceda.

#### 5.4.1.5.13 *Transporte de RIG o cisternas portátiles después de la fecha de vencimiento del último ensayo o inspección periódicos*

Para el transporte según lo dispuesto en 4.1.2.2.2.2, 6.7.2.19.6.2, 6.7.3.15.6.2 o 6.7.4.14.6.2, en el documento de transporte se hará constar tal circunstancia de la siguiente forma: «Transporte de conformidad con 4.1.2.2.2.2», «Transporte de conformidad con 6.7.2.19.6.2», «Transporte de conformidad con 6.7.3.15.6.2» o «Transporte de conformidad con 6.7.4.14.6.2», según proceda.

#### 5.4.1.5.14 *Mercancías peligrosas en cantidades exceptuadas*

5.4.1.5.14.1 Cuando las mercancías peligrosas se transporten de conformidad con las excepciones aplicables a las mercancías peligrosas embaladas/envasadas en cantidades exceptuadas según se disponga en la columna 7b de la Lista de mercancías peligrosas y en el capítulo 3.5, se insertarán las palabras «mercancías peligrosas en cantidades exceptuadas».

#### 5.4.1.5.15 *Referencia de clasificación de los artificios de pirotecnia*

Cuando se transporten artificios de pirotecnia de los N<sup>os</sup> UN 0333, 0334, 0335, 0336 y 0337, el documento de transporte de mercancías peligrosas contendrá una o más referencias de clasificación expedidas por la autoridad competente.

Esas referencias de clasificación comprenderán el nombre del Estado de la autoridad competente, indicado mediante el símbolo distintivo utilizado para los vehículos a motor en el tráfico internacional, la identificación de la autoridad competente y un número de serie exclusivo. Los siguientes son ejemplos de esas referencias de clasificación:

- GB/HSE123456
- D/BAM1234
- USA EX20091234.

#### 5.4.1.5.16 *Clasificación cuando se disponga de datos nuevos (véase 2.0.0.2)*

Para el transporte de conformidad con lo establecido en 2.0.0.2, se incluirá en el documento de transporte una declaración a este efecto que diga lo siguiente: «Clasificado de conformidad con lo dispuesto en 2.0.0.2».

#### 5.4.1.5.17 **Transporte de los N<sup>os</sup> UN 3528, 3529 y 3530**

Para el transporte de los N<sup>os</sup> UN 3528, 3529 y 3530, el documento de transporte contendrá la siguiente declaración adicional: «Transporte de conformidad con la disposición especial 363».

#### 5.4.1.6 **Certificación**

5.4.1.6.1 El documento de transporte de mercancías peligrosas incluirá un certificado o una declaración en que se manifieste que la remesa puede ser aceptada para el transporte, y que las mercancías están debidamente embaladas/envasadas, marcadas y etiquetadas, y en condiciones adecuadas para su transporte de conformidad con la reglamentación aplicable. La declaración estará redactada así:

«Por la presente declaro que el contenido de esta remesa está descrito más arriba/más abajo\* de forma completa y exacta con el nombre de expedición, y está correctamente clasificado, embalado/envasado, marcado y etiquetado/rotulado, y en todos los aspectos en condiciones adecuadas para su transporte de conformidad con los reglamentos internacionales y nacionales aplicables.»

El certificado deberá ser firmado y fechado por el consignador. Quedarán autorizadas las firmas en facsímil, siempre que la validez de éstas esté reconocida por la legislación aplicable.

5.4.1.6.2 Si la documentación de mercancías peligrosas se presenta al transportista mediante técnicas de TED o IED, las firmas pueden ser firmas electrónicas, o pueden ser reemplazadas por los nombres (en mayúsculas) de las personas autorizadas para firmar.

5.4.1.6.3 Si la información relativa al transporte de las mercancías peligrosas se entrega al transportista mediante técnicas de TED o IED, y posteriormente esas mercancías peligrosas se transfieren a un transportista que requiere un documento de transporte de mercancías peligrosas impreso, el transportista se cerciorará de que en el documento impreso figure la mención «Original recibido en formato electrónico», y el nombre del signatario figurará en letras mayúsculas.

### 5.4.2 **Certificado de arrumazón del contenedor/vehículo**

5.4.2.1 Cuando se arrumen o carguen mercancías peligrosas en un contenedor<sup>†</sup> o vehículo, las personas encargadas de arrumar la carga en el contenedor o vehículo deberán extender un «certificado de arrumazón del contenedor/vehículo», en el que se especifique el número de identificación del contenedor/vehículo y se certifique que la operación se ha llevado a cabo de conformidad con las condiciones siguientes:

- .1 el contenedor/vehículo está limpio y seco, y aparentemente en condiciones de recibir las mercancías;
- .2 los bultos que deben segregarse de conformidad con las prescripciones de segregación aplicables, no han sido arrumados juntos en el contenedor/vehículo (a menos que se cuente con la correspondiente aprobación de la autoridad competente con arreglo a lo dispuesto en 7.3.4.1);
- .3 todos los bultos han sido examinados exteriormente para descubrir posibles daños, y sólo han sido cargados los bultos en buen estado;
- .4 los bidones se han estibado en posición vertical, a menos que de otro modo lo autorice la autoridad competente, y todas las mercancías han sido cargadas de modo correcto y, de ser necesario, han sido debidamente aseguradas con material de sujeción apropiado, habida cuenta el modo o los modos<sup>‡</sup> de transporte previstos;
- .5 las mercancías cargadas a granel se han repartido de modo uniforme en el contenedor/vehículo;
- .6 si las remesas incluyen mercancías de la clase 1 distintas de las de la división 1.4, el contenedor/vehículo es estructuralmente utilizable de conformidad con 7.1.2;
- .7 el contenedor/vehículo y los bultos que contiene están debidamente marcados, etiquetados y rotulados, como corresponde;
- .8 cuando con fines de refrigeración o acondicionamiento se utilicen sustancias que presenten un riesgo de asfixia (como el hielo seco (N<sup>o</sup> UN 1845) o el nitrógeno líquido refrigerado (N<sup>o</sup> UN 1977) o el argón líquido refrigerado (N<sup>o</sup> UN 1951)), el contenedor/vehículo estará marcado en el exterior como se dispone en 5.5.3.6; y
- .9 se ha recibido un documento de transporte de mercancías peligrosas, como se indica en 5.4.1, para cada remesa de mercancías peligrosas cargada en el contenedor/vehículo.

**Nota:** El certificado de arrumazón del contenedor/vehículo no es obligatorio para las cisternas portátiles.

5.4.2.2 La información requerida en el documento de transporte de mercancías peligrosas y la del certificado de arrumazón del contenedor/vehículo puede incorporarse en un documento único; de otro modo, se unirá

\* Según proceda.

† Véase la definición de «contenedor» en 1.2.1.

‡ Véase el Código CTU.

un documento al otro. Si toda la información se incorpora en un documento único, éste deberá incluir una declaración firmada que diga, por ejemplo: «Por la presente se declara que la arrumazón de las mercancías en el contenedor/vehículo se ha realizado de acuerdo con las disposiciones aplicables». La declaración estará fechada, y en ella se identificará a la persona que la firme. Quedarán autorizadas las firmas en facsímil, siempre que la validez de éstas esté reconocida por la legislación aplicable.

**5.4.2.3** Si el certificado de arrumazón del contenedor/vehículo se presenta al transportista mediante técnicas de TED o IED, las firmas pueden ser firmas electrónicas, o pueden ser reemplazadas por los nombres (en mayúsculas) de las personas autorizadas para firmar.

**5.4.2.4** Si el certificado de arrumazón del contenedor/vehículo se entrega al transportista mediante técnicas de TED o IED, y posteriormente las mercancías peligrosas se transfieren a un transportista que requiere un certificado de arrumazón del contenedor/vehículo impreso, el transportista se cerciorará de que en el documento impreso figure la mención «Original recibido en formato electrónico», y el nombre del signatario figurará en letras mayúsculas.

### **5.4.3 Documentación exigida a bordo**

**5.4.3.1** Todo buque que transporte mercancías peligrosas y contaminantes del mar llevará una lista especial, un manifiesto\* o un plano de estiba en los que, de conformidad con lo dispuesto en la regla VII/4.2 del Convenio SOLAS, enmendado, y en la regla 4.2 del Anexo III del Convenio MARPOL, se indiquen las mercancías peligrosas y los contaminantes del mar y su emplazamiento a bordo. Esta lista especial o manifiesto se basará en los documentos y certificados exigidos en el presente código, e incluirá, además de la información indicada en 5.4.1.4, 5.4.1.5 y, en el caso del N° UN 3359, en 5.5.2.4.1.1, el emplazamiento de estiba y la cantidad total de mercancías peligrosas y de contaminantes del mar. En lugar de dicha lista especial o manifiesto, cabrá utilizar un plano detallado de estiba en el que se especifiquen, por clases, todas las mercancías peligrosas y todos los contaminantes del mar, así como su emplazamiento a bordo. Antes de la salida, se entregará un ejemplar de uno de esos documentos a la persona u organización designada por la autoridad del Estado rector del puerto.

#### **5.4.3.2 Información relativa a la adopción de medidas en caso de emergencia**

**5.4.3.2.1** Para el envío de mercancías peligrosas, la información pertinente estará accesible inmediatamente y en todo momento, a fin de permitir la adopción de las medidas de emergencia necesarias en caso de accidentes o sucesos relacionados con las mercancías peligrosas transportadas. Dicha información estará disponible lejos de los bultos que contengan las mercancías peligrosas, y estará inmediatamente accesible en caso de accidente o suceso. A tal efecto deben preverse:

- .1 entradas apropiadas en la lista especial, el manifiesto o la declaración de mercancías peligrosas; o
- .2 un documento separado, como, por ejemplo, una ficha de datos de seguridad; o
- .3 un documento separado, como, por ejemplo, los *Procedimientos de intervención de emergencia para buques que transporten mercancías peligrosas* (Guía FEm) para su utilización con el documento de transporte y la *Guía de primeros auxilios en caso de accidentes relacionados con mercancías peligrosas* (GPA).

### **5.4.4 Información y documentos adicionales exigidos**

**5.4.4.1** En ciertos casos pueden exigirse certificados especiales u otros documentos, como:

- .1 un certificado de intemperización, según se exija en las entradas correspondientes de la Lista de mercancías peligrosas;
- .2 un certificado que exima a una sustancia, un material o un objeto del cumplimiento de las disposiciones del Código IMDG (por ejemplo, véanse las entradas correspondientes al carbón vegetal, la harina de pescado, la torta de semillas);
- .3 una declaración de la autoridad competente del país de origen en la que conste que se aprueban la clasificación y las condiciones de transporte, cuando se trate de nuevas sustancias que reaccionan espontáneamente y nuevos peróxidos orgánicos, o de preparados nuevos de sustancias que reaccionan espontáneamente y de peróxidos orgánicos ya catalogados.

### **5.4.5 Impreso para el transporte multimodal de mercancías peligrosas**

**5.4.5.1** Este impreso satisface las prescripciones de la regla 4 del capítulo VII del Convenio SOLAS y de la regla 4 del Anexo III del Convenio MARPOL, y las disposiciones del presente capítulo. Es obligatorio facilitar la información exigida en este capítulo, si bien no es necesario utilizar el mismo formato.

\* Resolución FAL.10(35), adoptada el 16 de enero de 2009, que contiene enmiendas al anexo del Convenio para facilitar el tráfico marítimo internacional, 1965.

**IMPRESO PARA EL TRANSPORTE MULTIMODAL DE MERCANCÍAS PELIGROSAS**

Este impreso podrá utilizarse como declaración de mercancías peligrosas, dado que se ajusta a lo prescrito en la regla 4 del capítulo VII del Convenio SOLAS y en la regla 4 del Anexo III del Convenio MARPOL

1 Expedidor/consignador/remitente		2 Número del documento de transporte		
		3 Página 1 de	páginas	4 Referencia del expedidor
		5 Referencia del transitario de la carga		
6 Consignatario		7 Transportista (debe cumplimentarlo él mismo)		
		<b>DECLARACIÓN DEL EXPEDIDOR</b> Por la presente declaro que el contenido de esta remesa está descrito más abajo de forma completa y exacta con el nombre de expedición, y está correctamente clasificado, embalado/envasado, marcado y etiquetado/rotulado, y en todos los aspectos en condiciones adecuadas para su transporte de conformidad con los reglamentos internacionales y nacionales aplicables.		
8 Esta expedición se ajusta a las restricciones impuestas para: (táchese lo que no proceda)		9 Información adicional sobre manipulación		
AERONAVE DE PASAJE Y CARGA		AERONAVE SÓLO DE CARGA		
10 Buque/vuelo N° y fecha	11 Puerto/lugar de carga			
12 Puerto/lugar de descarga	13 Destino			
14 Marcas de transporte	Número y tipo de bultos; descripción de las mercancías*	Masa bruta (kg)	Masa neta (kg)	Volumen (m <sup>3</sup> )
15 N° de identificación del contenedor/N° de matrícula del vehículo	16 Número(s) del (de los) precinto(s)	17 Tipo y dimensiones del contenedor/vehículo	18 Tara (kg)	19 Masa bruta total (tara incluida) (kg)
<b>CERTIFICADO DE ARRUMAZÓN DEL CONTENEDOR/VEHÍCULO</b> Declaro que las mercancías descritas anteriormente han sido arrumadas/cargadas en el contenedor/vehículo de conformidad con las disposiciones aplicables.† <b>POR CADA CARGA DEL CONTENEDOR/VEHÍCULO, LA PERSONA RESPONSABLE DE LA ARRUMAZÓN/CARGA HA DE CUMPLIMENTAR Y FIRMAR ESTA SECCIÓN</b>		<b>21 RECIBO DE LA ORGANIZACIÓN RECEPTORA</b> Se ha recibido el número arriba indicado de bultos/contenedores/remolques, que parecen estar en buen estado. En caso contrario, indíquese en este espacio: <b>OBSERVACIONES DE LA ORGANIZACIÓN RECEPTORA:</b>		
20 Nombre de la compañía	Nombre del transportista por carretera		22 Nombre de la compañía (O DEL EXPEDIDOR QUE HACE LA NOTA)	
Nombre/cargo del declarante	N° de matrícula del vehículo		Nombre/cargo del declarante	
Lugar y fecha	Firma y fecha		Lugar y fecha	
Firma del declarante	FIRMA DEL CONDUCTOR		Firma del declarante	

\* **MERCANCÍAS PELIGROSAS:**

Habrà que especificar: N° UN, nombre de expedición, clase de riesgo, grupo de embalaje/envase (cuando se asigne), contaminante del mar y, además, cumplir todas las prescripciones de carácter obligatorio que sean aplicables en virtud de reglamentaciones nacionales e internacionales. A los efectos del Código IMDG, véase 5.4.1.4.

† A los efectos del Código IMDG, véase 5.4.2.

## Aspectos de documentación del transporte internacional de mercancías peligrosas

### Certificado de arrumazón del contenedor/vehículo

La persona que firma la casilla 20 del impreso deberá ser la que dirija la operación en el contenedor/vehículo.

Se certifica que:

El contenedor/vehículo está limpio, seco y aparentemente en condiciones de recibir mercancías.

Si las remesas incluyen mercancías de la clase 1, distintas de las de la división 1.4, el contenedor es estructuralmente utilizable.

No se han arrumado juntas en el contenedor/vehículo mercancías incompatibles entre sí, a menos que se cuente con autorización especial de la autoridad competente.

Todos los bultos fueron examinados exteriormente para descubrir posibles daños, y sólo se arrumaron bultos en buen estado.

Los bidones han sido estibados en posición vertical, a menos que de otro modo lo autorice la autoridad competente.

Todos los bultos han sido correctamente arrumados y afianzados en el contenedor/vehículo.

Si se transportan materias en embalajes/envases para graneles, la carga ha sido repartida de modo uniforme en el contenedor/vehículo.

Los bultos y el contenedor/vehículo llevan las marcas, etiquetas y rótulos adecuados. Se ha quitado toda marca, etiqueta y rótulo inaplicables.

Cuando con fines de refrigeración o acondicionamiento se utilicen sustancias que presenten un riesgo de asfixia (como el hielo seco (Nº UN 1845) o el nitrógeno líquido refrigerado (Nº UN 1977) o el argón líquido refrigerado (Nº UN 1951)), el contenedor/vehículo estará marcado en el exterior como se dispone en 5.5.3.6.

Cuando se utilice este impreso de mercancías peligrosas únicamente como certificado de arrumazón del contenedor/vehículo, no como documento de transporte combinado, deberá haberse expedido/recibido un documento de transporte de mercancías peligrosas firmado por el expedidor o proveedor, que cubra cada remesa de mercancías peligrosas arrumada en el contenedor/vehículo.

**Nota:** No se requiere el certificado de arrumazón del contenedor/vehículo para las cisternas.

**IMPRESO PARA EL TRANSPORTE MULTIMODAL DE MERCANCÍAS PELIGROSAS**  
 (continuación)

1 Expedidor/consignador/remitente		2 Número del documento de transporte		
		3 Página de páginas	4 Referencia del expedidor	
			5 Referencia del transitario de la carga	
14 Marcas de transporte	Número y tipo de bultos; descripción de las mercancías*	Masa bruta (kg)	Masa neta (kg)	Volumen (m <sup>3</sup> )

\* **MERCANCÍAS PELIGROSAS:**  
 Habrá que especificar: N° UN, nombre de expedición, clase de riesgo, grupo de embalaje/envase (cuando se asigne), contaminante del mar y, además, cumplir todas las prescripciones de carácter obligatorio que sean aplicables en virtud de reglamentaciones nacionales e internacionales. A los efectos del Código IMDG, véase 5.4.1.4.



#### **5.4.6 Conservación de la información relativa al transporte de mercancías peligrosas**

- 5.4.6.1 El consignador y el transportista conservarán un ejemplar del documento de transporte de mercancías peligrosas y la información y documentación adicionales que se especifican en este código, durante un periodo mínimo de tres meses.
- 5.4.6.2 Cuando los documentos se conserven en formato electrónico o en un sistema informático, el consignador y el transportista deberán poder reproducirlos en forma impresa.

## Capítulo 5.5

### Disposiciones especiales

5.5.1 [Reservado]

#### 5.5.2 Disposiciones especiales aplicables a las unidades de transporte sometidas a fumigación (Nº UN 3359)

##### 5.5.2.1 Generalidades

5.5.2.1.1 Las unidades de transporte sometidas a fumigación (Nº UN 3359) que no contengan otras mercancías peligrosas no estarán sujetas a más disposiciones de este código que las incluidas en la presente sección.

5.5.2.1.2 Si en la unidad de transporte sometida a fumigación se cargan mercancías peligrosas además del fumigante, serán de aplicación, junto con las disposiciones de la presente sección, todas las disposiciones de este código relativas a esas mercancías (incluidas las relativas a la rotulación, el marcado y la documentación).

5.5.2.1.3 Sólo podrán utilizarse para transportar carga sometida a fumigación unidades de transporte que puedan cerrarse de modo tal que la fuga de gases quede reducida al mínimo.

5.5.2.1.4 Las disposiciones de 3.2 y 5.4.3 se aplican a todas las unidades de transporte sometidas a fumigación (Nº UN 3359).

##### 5.5.2.2 Formación

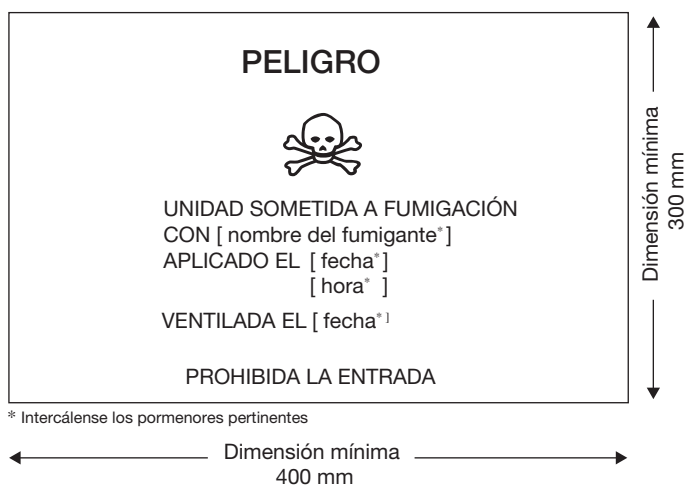
Las personas que intervengan en la manipulación de unidades de transporte sometidas a fumigación recibirán una formación en función de sus responsabilidades.

##### 5.5.2.3 Marcado y rotulación

5.5.2.3.1 Las unidades de transporte sometidas a fumigación llevarán una marca de advertencia, según se especifica en 5.5.2.3.2, que se fijará en cada punto de acceso, en un lugar donde sea fácilmente visible para las personas que abran la unidad de transporte o entren en ella. Esta marca permanecerá en la unidad de transporte hasta que se cumplan las siguientes condiciones:

- .1 la unidad de transporte sometida a fumigación haya sido ventilada con el fin de evitar concentraciones peligrosas del gas fumigante; y
- .2 las mercancías o materiales fumigados hayan sido descargados.

5.5.2.3.2 La marca de advertencia en caso de fumigación será como la que se representa en la figura siguiente:



Marca de advertencia en caso de fumigación

La marca tendrá forma rectangular. Las dimensiones mínimas serán de 400 mm de anchura × 300 mm de altura, y el grosor mínimo de la línea que delimita el rectángulo, de 2 mm. La marca será de color negro sobre fondo blanco, con letras de una altura mínima de 25 mm. Cuando no se especifiquen sus dimensiones, todos los elementos guardarán aproximadamente las proporciones que se indican en la figura.

El método de marcado será tal que los datos consignados sigan siendo identificables en las unidades de transporte tras un periodo de tres meses, por lo menos, de inmersión en el mar. Al examinar los métodos de marcado que conviene adoptar, deberá tenerse en cuenta la facilidad con que se pueda marcar la superficie de la unidad de transporte.

5.5.2.3.3 Si la unidad de transporte sometida a fumigación ha sido ventilada completamente tras la fumigación, bien mediante la apertura de las puertas de la unidad, bien por ventilación mecánica, la fecha de la ventilación deberá figurar en la marca de advertencia.

5.5.2.3.4 Cuando la unidad de transporte sometida a fumigación haya sido ventilada y descargada, se retirará la marca de advertencia.

5.5.2.3.5 No se fijarán rótulos de la clase 9 (modelo N° 9, véase 5.2.2.2.2) a las unidades de transporte sometidas a fumigación, a menos que contengan otras sustancias u objetos de la clase 9 que lo requieran.

#### 5.5.2.4 Documentación

5.5.2.4.1 Los documentos relacionados con el transporte de unidades de transporte que hayan sido sometidas a fumigación pero que no hayan sido ventiladas completamente antes del transporte, contendrán la siguiente información:

- .1 UN 3359, unidad de transporte sometida a fumigación, 9, o UN 3359, unidad de transporte sometida a fumigación, clase 9;
- .2 la fecha y hora de la fumigación; y
- .3 el tipo y la cantidad de fumigante utilizado.

5.5.2.4.2 El documento de transporte podrá adoptar cualquier forma, siempre que contenga la información exigida en 5.5.2.4.1. Esta información deberá ser fácilmente identificable, legible y duradera.

5.5.2.4.3 Se facilitarán instrucciones para la eliminación de los residuos de fumigante, incluidos los aparatos de fumigación (si los hubiere).

5.5.2.4.4 No será necesario ningún documento cuando la unidad de transporte sometida a fumigación haya sido ventilada completamente y la fecha de ventilación se haya consignado en la marca de advertencia (véanse 5.5.2.3.3, y 5.5.2.3.4).

#### 5.5.2.5 Disposiciones adicionales

5.5.2.5.1 Las unidades de transporte se fumigarán y manipularán teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en la circular MSC.1/Circ.1361: «Recomendaciones revisadas sobre la utilización sin riesgos de plaguicidas en los buques aplicables a la fumigación de las unidades de transporte».

5.5.2.5.2 Cuando las unidades de transporte sometidas a fumigación se estiben bajo cubierta, se deberá llevar a bordo equipo para detectar el (los) gas(es) fumigante(s), con instrucciones para su uso.

5.5.2.5.3 No se deben aplicar fumigantes al contenido de las unidades de transporte una vez que éstas se hayan embarcado en el buque.

5.5.2.5.4 No se deberá permitir a bordo una unidad de transporte sometida a fumigación mientras no haya transcurrido el tiempo suficiente para que la concentración de gas llegue a ser razonablemente uniforme en toda la carga. Dada la variedad de circunstancias debidas a los tipos y las cantidades de fumigantes y productos fumigados, y a las diferencias de temperatura, la autoridad competente habrá de determinar el periodo que ha de mediar entre la aplicación del fumigante y la recepción de la unidad de transporte sometida a fumigación a bordo del buque. Normalmente bastará con 24 horas. A menos que las puertas de la unidad fumigada hayan sido abiertas para permitir la ventilación completa del (de los) gas(es) fumigante(s) y sus residuos, o cuando la unidad haya sido ventilada por medios mecánicos, la expedición deberá satisfacer las disposiciones del presente código relativas al N° UN 3359. Las unidades de transporte sometidas a fumigación ventiladas irán marcadas con la fecha de ventilación en la marca de advertencia en caso de fumigación. Cuando las mercancías o las materias sometidas a fumigación hayan sido descargadas, se deberá retirar la marca de advertencia en caso de fumigación.

5.5.2.5.5 Se deberá informar al capitán antes de cargar a bordo una unidad de transporte sometida a fumigación.

### **5.5.3 Disposiciones especiales aplicables a los bultos y a las unidades de transporte que contienen sustancias que presentan un riesgo de asfixia cuando se utilizan con fines de refrigeración o acondicionamiento (como el hielo seco (Nº UN 1845) o el nitrógeno líquido refrigerado (Nº UN 1977) o el argón líquido refrigerado (Nº UN 1951))**

Nota: Véase asimismo 1.1.1.7.

#### **5.5.3.1 Ámbito de aplicación**

5.5.3.1.1 La presente sección no se aplicará a las sustancias que puedan utilizarse con fines de refrigeración o acondicionamiento cuando se transporten como remesa de mercancías peligrosas. Cuando constituyan una remesa, estas sustancias se transportarán con arreglo a lo dispuesto en la entrada pertinente de la Lista de mercancías peligrosas del capítulo 3.2, de conformidad con las condiciones de transporte que correspondan.

5.5.3.1.2 La presente sección no se aplicará a los gases en los ciclos de refrigeración.

5.5.3.1.3 Las mercancías peligrosas que se utilicen para la refrigeración o el acondicionamiento de cisternas portátiles o de CGEM durante el transporte no estarán sujetas a lo dispuesto en la presente sección.

5.5.3.1.4 Las unidades de transporte que contienen sustancias utilizadas con fines de refrigeración o acondicionamiento comprenden las unidades de transporte que contienen sustancias utilizadas con fines de refrigeración o acondicionamiento dentro de los bultos, así como las unidades de transporte que contienen sustancias sin embalar/envasar utilizadas con fines de refrigeración o acondicionamiento.

#### **5.5.3.2 Generalidades**

5.5.3.2.1 Las unidades de transporte que contengan sustancias utilizadas con fines de refrigeración o acondicionamiento (distintos de la fumigación) durante el transporte, no estarán sujetas a ninguna otra disposición del presente código que no sean las de la presente sección.

5.5.3.2.2 Cuando se carguen mercancías peligrosas en unidades de transporte que contengan sustancias utilizadas con fines de refrigeración o acondicionamiento, se aplicarán, además de lo dispuesto en esta sección, todas las disposiciones del presente código relativas a esas mercancías peligrosas. Por lo que respecta a las mercancías peligrosas para las que se requiera regulación de la temperatura, véase asimismo 7.3.7.

5.5.3.2.3 [Reservado]

5.5.3.2.4 Las personas que intervengan en la manipulación o el transporte de unidades de transporte que contengan sustancias utilizadas con fines de refrigeración o acondicionamiento recibirán una capacitación acorde con sus responsabilidades.

#### **5.5.3.3 Bultos que contienen un refrigerante o un agente de acondicionamiento**

5.5.3.3.1 Las mercancías peligrosas embaladas/envasadas que requieran refrigeración o acondicionamiento y a las que se apliquen las instrucciones de embalaje/envasado P203, P620, P650, P800, P901 o P904 de 4.1.4.1, deberán cumplir las prescripciones adecuadas de la instrucción de embalaje/envasado correspondiente.

5.5.3.3.2 En el caso de las mercancías peligrosas embaladas/envasadas que requieran refrigeración o acondicionamiento y a las que se apliquen otras instrucciones de embalaje/envasado, los bultos deberán poder resistir a temperaturas muy bajas, y el refrigerante o agente de acondicionamiento no deberá afectarlos ni debilitarlos de manera significativa. Los bultos deberán proyectarse y construirse de modo que sea posible la salida de gas para evitar una acumulación de presión que pudiera romper el embalaje/envase. Las mercancías peligrosas se embalarán/envasarán de manera tal que se impida todo movimiento después de la disipación del refrigerante o del agente de acondicionamiento.

5.5.3.3.3 Los bultos que contengan un refrigerante o un agente de acondicionamiento se transportarán en unidades de transporte bien ventiladas.

#### **5.5.3.4 Marcado de los bultos que contienen un refrigerante o un agente de acondicionamiento**

5.5.3.4.1 Los bultos que contengan mercancías peligrosas utilizadas para la refrigeración o el acondicionamiento deberán llevar una marca que indique el nombre de expedición de esas mercancías peligrosas, seguido de la mención «COMO REFRIGERANTE» o «COMO AGENTE DE ACONDICIONAMIENTO», según el caso.

5.5.3.4.2 Las marcas serán duraderas y legibles, y deberán colocarse en un lugar del bulto y ser de un tamaño en relación con el tamaño del bulto que las hagan claramente visibles.

### 5.5.3.5 Unidades de transporte que contienen hielo seco sin embalar/envasar

5.5.3.5.1 Cuando se utilice hielo seco sin embalar/envasar, no deberá estar en contacto directo con la estructura metálica de la unidad de transporte para evitar la fragilización del metal. Se creará un aislamiento adecuado entre el hielo seco y la unidad de transporte dejando una separación de por lo menos 30 mm (por ejemplo, mediante materiales poco conductores, tales como tabloncillos de madera, paletas, etc.).

5.5.3.5.2 Cuando el hielo seco se coloque alrededor de los bultos, se adoptarán medidas para asegurarse de que los bultos permanezcan en su posición inicial durante el transporte después de que se haya disipado el hielo seco.

### 5.5.3.6 Marcado de las unidades de transporte

5.5.3.6.1 Las unidades de transporte que contengan mercancías peligrosas utilizadas con fines de refrigeración o acondicionamiento llevarán la marca de advertencia especificada en 5.5.3.6.2, que se fijará en cada punto de acceso, en un lugar donde sea fácilmente visible para las personas que abran la unidad de transporte o entren en ella. Esta marca permanecerá en la unidad hasta que se cumplan las siguientes condiciones:

- .1 la unidad de transporte haya sido ventilada con el fin de eliminar concentraciones peligrosas del refrigerante o el agente de acondicionamiento; y
- .2 las mercancías sometidas a refrigeración o acondicionamiento hayan sido descargadas.

5.5.3.6.2 La marca de advertencia será como la que se representa en la figura siguiente:



Marca de advertencia para las unidades de transporte sometidas a refrigeración o acondicionamiento

\* Introdúzcase el nombre de expedición del refrigerante/agente de acondicionamiento. Las letras serán mayúsculas, estarán situadas en una misma línea y tendrán una altura mínima de 25 mm. Si el nombre de expedición es demasiado largo para el espacio disponible, las letras podrán reducirse hasta el tamaño máximo que pueda caber en el espacio. Por ejemplo: DIÓXIDO DE CARBONO SÓLIDO.

\*\* Introdúzcase «COMO REFRIGERANTE» o «COMO AGENTE DE ACONDICIONAMIENTO», según el caso. Las letras serán mayúsculas, estarán situadas en una misma línea y tendrán una altura mínima de 25 mm.

La marca tendrá forma rectangular. Las dimensiones mínimas serán de 150 mm de anchura × 250 mm de altura. La palabra «ATENCIÓN» estará impresa en rojo o blanco, y tendrá una altura mínima de 25 mm. Cuando no se especifiquen sus dimensiones, todos los elementos guardarán aproximadamente las proporciones que se indican en la figura.

El método de marcado será tal que los datos consignados sigan siendo identificables en las unidades de transporte tras un periodo de tres meses, por lo menos, de inmersión en el mar. Al examinar los métodos de marcado que conviene adoptar, deberá tenerse en cuenta la facilidad con que se pueda marcar la superficie de la unidad de transporte.

#### 5.5.3.7 Documentación

5.5.3.7.1 Los documentos relacionados con el transporte de unidades de transporte que contengan o hayan contenido sustancias utilizadas con fines de refrigeración o acondicionamiento pero que no hayan sido ventiladas completamente antes del transporte, contendrán la siguiente información:

- .1 el número UN precedido de las letras «UN»; y
- .2 el nombre de expedición seguido de la mención «COMO REFRIGERANTE» o «COMO AGENTE DE ACONDICIONAMIENTO», según el caso.

Por ejemplo: «UN 1845, DIÓXIDO DE CARBONO SÓLIDO, COMO REFRIGERANTE».

5.5.3.7.2 El documento de transporte podrá adoptar cualquier forma, siempre que contenga la información exigida en 5.5.3.7.1. Esta información deberá ser fácilmente identificable, legible y duradera.



## **PARTE 6**

CONSTRUCCIÓN Y ENSAYO  
DE EMBALAJES/ENVASES, RECIPIENTES  
INTERMEDIOS PARA GRANELES (RIG),  
EMBALAJES/ENVASES DE GRAN TAMAÑO,  
CISTERNAS PORTÁTILES, CONTENEDORES  
DE GAS DE ELEMENTOS MÚLTIPLES (CGEM)  
Y VEHÍCULOS CISTERNA PARA  
EL TRANSPORTE POR CARRETERA





## Capítulo 6.1

### *Disposiciones relativas a la construcción y el ensayo de los embalajes/envases (salvo los embalajes/envases utilizados para las sustancias de la clase 6.2)*

#### 6.1.1 Aplicabilidad y disposiciones generales

##### 6.1.1.1 Aplicabilidad

Las disposiciones del presente capítulo no son aplicables:

- .1 a los recipientes a presión;
- .2 a los bultos que contienen materiales radiactivos, que se deberán regir por el Reglamento del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), salvo que:
  - i) los materiales radiactivos que tengan otras propiedades peligrosas (riesgos secundarios) deberán satisfacer también la disposición especial 172 del capítulo 3.3; y
  - ii) los materiales de baja actividad específica (BAE) y los objetos contaminados en la superficie (OCS) podrán transportarse en ciertos embalajes/envases definidos en el presente código, a condición de que se satisfagan también las prescripciones complementarias del Reglamento del OIEA;
- .3 a los bultos cuya masa neta exceda de 400 kg; y
- .4 a los embalajes/envases para líquidos, que no sean embalajes/envases combinados, cuya capacidad exceda de 450 ℓ.

##### 6.1.1.2 Disposiciones generales

6.1.1.2.1 Las disposiciones relativas a los embalajes/envases que figuran en 6.1.4 están basadas en los embalajes/envases utilizados actualmente. Para poder reflejar los progresos de la ciencia y la técnica, nada se opone a que se utilicen embalajes/envases cuyas especificaciones sean distintas de las indicadas en 6.1.4, a condición de que éstos tengan la misma eficacia, sean aceptados por la autoridad competente, y puedan superar los ensayos estipulados en 6.1.1.2 y en 6.1.5. Podrán admitirse, además, métodos de ensayo distintos de los indicados en el presente capítulo, siempre que sean equivalentes.

6.1.1.2.2 Todo embalaje/envase destinado a contenedores líquidos deberá superar un ensayo de estanquidad apropiado. Este ensayo forma parte del programa de garantía de calidad prescrito en 6.1.1.3, que demuestra la capacidad de satisfacer el nivel de ensayo adecuado descrito en 6.1.5.4.4:

- .1 antes de ser utilizado por primera vez para el transporte;
- .2 antes de volver a ser utilizado para el transporte si ha sido reconstruido o reacondicionado.

Para cumplir este ensayo, no será necesario que los embalajes/envases vayan provistos de sus propios cierres.

El recipiente interior de los embalajes/envases compuestos podrá ser sometido a ensayo sin el embalaje/envase exterior, a condición de que esto no afecte a los resultados del ensayo. El ensayo no se exigirá cuando se trate de embalajes/envases interiores de embalajes/envases combinados.

6.1.1.2.3 Los recipientes, las partes de recipientes y los cierres (tapones) hechos de materiales plásticos que puedan entrar en contacto directo con una sustancia peligrosa, deberán ser resistentes a su acción, y no deberán tener incorporados materiales que puedan reaccionar peligrosamente o formar compuestos peligrosos, o bien reblandecer, debilitar o inutilizar los recipientes o sus cierres.

6.1.1.2.4 Los embalajes/envases de materiales plásticos deberán ser suficientemente resistentes al envejecimiento y a la degradación causados por la sustancia contenida en ellos o por la radiación ultravioleta. La permeación de la sustancia contenida no deberá constituir un peligro en las condiciones normales de transporte.

6.1.1.3 Los embalajes/envases se deberán fabricar, reacondicionar y someter a ensayo con arreglo a un programa de garantía de calidad que sea satisfactorio a juicio de la autoridad competente, con objeto de asegurar que cada embalaje/envase satisfaga las disposiciones del presente capítulo.

**Nota:** La norma ISO 16106:2006, *Packaging – Transport packages for dangerous goods – Dangerous goods packagings, intermediate bulk containers (IBCs) and large packagings – Guidelines for the application of ISO 9001*, proporciona unas directrices aceptables sobre los procedimientos que pueden seguirse.

6.1.1.4 Los fabricantes y ulteriores distribuidores de embalajes/envases deberán dar información sobre los procedimientos que deben respetarse, y una descripción de los tipos y dimensiones de los cierres (incluidas las juntas necesarias) y todas las demás piezas necesarias para asegurar que los embalajes/envases, tal como se presentan para su transporte, pueden pasar con éxito los ensayos de rendimiento que figuran en este capítulo.

## 6.1.2 Código para designar los distintos tipos de embalajes/envases

6.1.2.1 El código consiste en:

- .1 un número arábigo, que indica el tipo de embalaje/envase, por ejemplo, bidón, jerricán, etc., seguido de
- .2 una o varias letras mayúsculas en caracteres latinos, que indica(n) la naturaleza del material, por ejemplo, acero, madera, etc., seguida(s), cuando sea necesario, de
- .3 un número arábigo, que indica la categoría del embalaje/envase dentro del tipo al que pertenece.

6.1.2.2 En el caso de embalajes/envases compuestos, se deberán colocar dos letras mayúsculas en caracteres latinos, una después de la otra, en el segundo lugar del código. La primera indica el material del recipiente interior, y la segunda el del embalaje/envase exterior.

6.1.2.3 En el caso de los embalajes/envases combinados, sólo se deberá utilizar el número de código correspondiente al embalaje/envase exterior.

6.1.2.4 El código del embalaje/envase puede ir seguido de las letras «T», «V» o «W». La letra «T» indica que el embalaje/envase para fines de salvamento se ajusta a las disposiciones de 6.1.5.1.11. La letra «V» indica que el embalaje/envase es especial y se ajusta a las disposiciones de 6.1.5.1.7. La letra «W» indica que el embalaje/envase, aun siendo del mismo tipo que el designado mediante el código, ha sido fabricado con arreglo a especificaciones diferentes de las que figuran en 6.1.4, pero se considera equivalente de conformidad con lo dispuesto en 6.1.1.2.

6.1.2.5 Los números correspondientes a los distintos tipos de embalajes/envases son los siguientes:

- 1 Bidón
- 2 [Reservado]
- 3 Jerricán
- 4 Caja
- 5 Saco
- 6 Embalaje/envase compuesto

6.1.2.6 El material, por su parte, estará indicado por las letras mayúsculas siguientes:

- A Acero (incluye todos los tipos y tratamientos de superficie)
- B Aluminio
- C Madera natural
- D Madera contrachapada
- F Madera reconstituida
- G Cartón
- H Materiales plásticos
- L Textiles
- M Papel de varias hojas
- N Metal (distinto del acero o el aluminio)
- P Vidrio, porcelana o gres

**Nota:** La expresión «materiales plásticos» incluye también otros materiales poliméricos, como el caucho.

6.1.2.7 En el cuadro siguiente figuran los códigos asignados a los distintos tipos de embalaje/envase, según su tipo, el material utilizado para su construcción y su categoría. El cuadro remite también a los párrafos que es preciso consultar en relación con las correspondientes disposiciones aplicables:

Tipo	Materiales	Categoría	Código	Párrafo	
1 Bidones	A Acero	tapa no desmontable	1A1	6.1.4.1	
		tapa desmontable	1A2		
	B Aluminio	tapa no desmontable	1B1	6.1.4.2	
		tapa desmontable	1B2		
	D Madera contrachapada	–	1D	6.1.4.5	
	G Cartón	–	1G	6.1.4.7	
	H Plástico	tapa no desmontable	1H1	6.1.4.8	
		tapa desmontable	1H2		
	N Metal, distinto del acero o el aluminio	tapa no desmontable	1N1	6.1.4.3	
		tapa desmontable	1N2		
	2 [Reservado]				
	3 Jerricanes	A Acero	tapa no desmontable	3A1	6.1.4.4
tapa desmontable			3A2		
B Aluminio		tapa no desmontable	3B1	6.1.4.4	
		tapa desmontable	3B2		
H Plástico		tapa no desmontable	3H1	6.1.4.8	
		tapa desmontable	3H2		
4 Cajas	A Acero	–	4A	6.1.4.14	
	B Aluminio	–	4B	6.1.4.14	
	C Madera natural	ordinarias	4C1	6.1.4.9	
		con paredes estancas a los pulverulentos	4C2		
	D Madera contrachapada	–	4D	6.1.4.10	
	F Madera reconstituida	–	4F	6.1.4.11	
	G Cartón	–	4G	6.1.4.12	
	H Plástico	expandido	4H1	6.1.4.13	
		compacto	4H2		
N Metal, distinto del acero o el aluminio	–	4N	6.1.4.14		
5 Sacos	H Tejido de plástico	sin forro ni revestimiento interiores	5H1	6.1.4.16	
		estancos a los pulverulentos	5H2		
		hidrorresistentes	5H3		
	H Película de plástico	–	5H4	6.1.4.17	
	L Textiles	sin forro ni revestimiento interiores	5L1	6.1.4.15	
		estancos a los pulverulentos	5L2		
		hidrorresistentes	5L3		
	M Papel	de varias hojas	5M1	6.1.4.18	
		de varias hojas, hidrorresistentes	5M2		
6 Embalajes/envases compuestos	H Recipiente de plástico	en bidón de acero	6HA1	6.1.4.19	
		en jaula, o caja, de acero	6HA2	6.1.4.19	
		en bidón de aluminio	6HB1	6.1.4.19	
		en jaula, o caja, de aluminio	6HB2	6.1.4.19	
		en caja de madera	6HC	6.1.4.19	
		en bidón de madera contrachapada	6HD1	6.1.4.19	
		en caja de madera contrachapada	6HD2	6.1.4.19	
		en bidón de cartón	6HG1	6.1.4.19	
		en caja de cartón	6HG2	6.1.4.19	
		en bidón de plástico	6HH1	6.1.4.19	
		en caja de plástico compacto	6HH2	6.1.4.19	

Tipo	Materiales	Categoría	Código	Párrafo
6 Embalajes/envases compuestos (cont.)	P Recipiente de vidrio, de porcelana o de gres	en bidón de acero	6PA1	6.1.4.20
		en jaula, o caja, de acero	6PA2	6.1.4.20
		en bidón de aluminio	6PB1	6.1.4.20
		en jaula, o caja, de aluminio	6PB2	6.1.4.20
		en caja de madera	6PC	6.1.4.20
		en bidón de madera contrachapada	6PD1	6.1.4.20
		en canasta de mimbre	6PD2	6.1.4.20
		en bidón de cartón	6PG1	6.1.4.20
		en caja de cartón	6PG2	6.1.4.20
		en embalaje/envase de plástico expandido	6PH1	6.1.4.20
		en embalaje/envase de plástico compacto	6PH2	6.1.4.20

### 6.1.3 Marcado

**Nota 1:** Las marcas indican que el embalaje/envase que las llevan es de un modelo tipo que ha superado los ensayos pertinentes y que satisface las disposiciones del presente capítulo, las cuales se refieren a la fabricación, pero no a la utilización, del embalaje/envase. Por consiguiente, las marcas en sí mismas no confirman necesariamente que el embalaje/envase pueda utilizarse para cualquier sustancia. El tipo de embalaje/envase (bidón de acero, por ejemplo), su capacidad o su masa máximas, y cualquier disposición especial que sea necesaria, están especificados para cada sustancia u objeto en la parte 3 del presente código.

**Nota 2:** Las marcas tienen por finalidad facilitar la labor de los fabricantes de embalajes/envases, los reacondicionadores, los usuarios de embalajes/envases, los transportistas y las autoridades que se ocupan de la reglamentación. Por lo que respecta a la utilización de un nuevo embalaje/envase, las marcas originales permiten al fabricante identificar el tipo de embalaje/envase de que se trata e indicar las prescripciones relativas a ensayos de idoneidad que éste satisfaga.

**Nota 3:** Las marcas no siempre proporcionan detalles completos, por ejemplo sobre los niveles de ensayo, y puede que sea necesario tener en cuenta estos detalles, consultando en tal caso los certificados de ensayo, los informes de ensayo o un registro de los embalajes/envases que hayan superado los ensayos. Por ejemplo, un embalaje/envase que lleve la marca X o Y puede utilizarse para sustancias adscritas a un grupo de embalaje/envase correspondiente a un grado de peligrosidad menor; en ese caso, el valor máximo admisible de la densidad relativa\* se determina con arreglo a los coeficientes 1,5 o 2,25 indicados en las disposiciones relativas a los ensayos de embalajes/envases que figuran en 6.1.5, según proceda; es decir, un embalaje/envase del grupo de embalaje/envase I sometido a ensayo para productos de densidad relativa 1,2 se puede utilizar como embalaje/envase del grupo de embalaje/envase II para productos de densidad relativa 1,8, o como embalaje/envase del grupo de embalaje/envase III para productos de densidad relativa 2,7, siempre que, desde luego, siga cumpliendo todos los criterios de rendimiento con el producto de densidad relativa más alta.

**6.1.3.1** Todo embalaje/envase destinado a ser utilizado de conformidad con lo dispuesto en el presente código deberá llevar marcas que sean duraderas, legibles y colocadas en un lugar y de un tamaño tal que las haga claramente visibles. En el caso de embalajes/envases con una masa bruta superior a 30 kg, las marcas, o un duplicado de las mismas, deberán aparecer en el lado superior o en uno de los costados del embalaje/envase. Las letras, los números y los símbolos deberán tener como mínimo 12 mm de altura, excepto por lo que respecta a los embalajes/envases de capacidad igual o inferior a 30 ℓ o 30 kg, en los que deberán tener como mínimo 6 mm de alto, y en los embalajes/envases de capacidad igual o inferior a 5 ℓ o 5 kg, que deberán ser de un tamaño apropiado.

Las marcas deberán indicar:

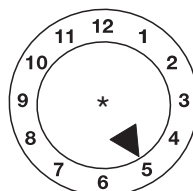
- a) el símbolo de las Naciones Unidas para los embalajes/envases:



Este símbolo sólo deberá utilizarse para certificar que un embalaje/envase, un contenedor para graneles flexible, una cisterna portátil o un CGEM cumple las prescripciones pertinentes de los capítulos 6.1, 6.2, 6.3, 6.5, 6.6, 6.7 o 6.9. En el caso de los embalajes/envases de metal que lleven marcas estampadas, se podrán utilizar como símbolo las letras mayúsculas «UN»;

\* Se entenderá que la expresión «densidad relativa» es sinónima de «peso específico», y será la utilizada en todo este texto.

- b) el código que designa el tipo de embalaje/envase con arreglo a 6.1.2;
- c) un código dividido en dos partes:
  - i) una letra que indica el grupo o los grupos de embalaje/envase para los que el modelo tipo de que se trate ha sido sometido con éxito a ensayo:
    - «X» para los grupos de embalaje/envase I, II y III
    - «Y» para los grupos de embalaje/envase II y III
    - «Z» para el grupo de embalaje/envase III solamente;
  - ii) en el caso de los embalajes/envases sin embalaje/envase interior destinados a contener líquidos, la densidad relativa, redondeada la cifra al primer decimal, respecto de la cual el modelo tipo ha sido sometido a ensayo; esta anotación puede ser omitida si la densidad relativa no es superior a 1,2; en el caso de los embalajes/envases destinados a contener sustancias sólidas o embalajes/envases interiores, la masa bruta máxima expresada en kg;
- d) bien la letra «S» para indicar que el embalaje/envase está destinado al transporte de sustancias sólidas o de embalajes/envases interiores, o, en el caso de embalajes/envases (distintos de los combinados) para líquidos, la presión de ensayo hidráulica que el embalaje/envase ha demostrado resistir en kPa, redondeada la cifra a la decena más próxima;
- e) las dos últimas cifras del año de fabricación del embalaje/envase; los embalajes/envases de los tipos 1H y 3H también deberán llevar una marca apropiada que indique el mes de fabricación, la cual podrá ir en el embalaje/envase en un lugar diferente del resto de las marcas; a tal fin se podrá utilizar el procedimiento siguiente:



\* En este lugar podrán indicarse los dos últimos dígitos del año de fabricación. En tal caso, los dos dígitos del año en la marca de aprobación del tipo y en el círculo interno del reloj serán idénticos.

**Nota:** Cualquier otro método que presente la información mínima requerida de forma duradera, visible y legible será también aceptable.

- f) el Estado que autoriza la colocación de las marcas, es decir, las letras distintivas de éste para los vehículos a motor en el tráfico internacional;
- g) el nombre del fabricante o cualquier otra marca de identificación del embalaje/envase especificada por la autoridad competente.

**6.1.3.2** Además de las marcas duraderas estipuladas en 6.1.3.1, todo nuevo bidón metálico de capacidad superior a 100 ℓ deberá llevar en el fondo las marcas prescritas en 6.1.3.1 a) a e), indicando el espesor nominal de por lo menos el metal utilizado en el depósito (en mm, redondeado a la décima de mm), de forma permanente (por ejemplo, estampadas). Cuando el espesor nominal de cualquiera de las tapas del bidón metálico sea menor que el del depósito, el espesor nominal de la tapa superior, del depósito y de la tapa inferior deberán indicarse de forma permanente (por ejemplo, estampadas) en el fondo, por ejemplo: «1,0 – 1,2 – 1,0» o «0,9 – 1,0 – 1,0». El espesor nominal del metal se deberá determinar de conformidad con la norma pertinente de la ISO, por ejemplo ISO 3574:1999 en el caso del acero. Las marcas indicadas en 6.1.3.1 f) y g) no deberán aplicarse de forma permanente (por ejemplo, estampadas), a excepción de lo dispuesto en 6.1.3.5.






**6.1.3.3** Todo embalaje/envase distinto de los aludidos en 6.1.3.2 y susceptible de ser sometido a un proceso de reacondicionamiento deberá llevar las marcas indicadas en 6.1.3.1 a) a e) de forma permanente. Se considerarán marcas permanentes las que puedan resistir el proceso de reacondicionamiento (por ejemplo, las marcas estampadas). Tratándose de embalajes/envases que no sean bidones metálicos de capacidad superior a 100 ℓ, esas marcas pueden sustituir a las correspondientes marcas duraderas prescritas en 6.1.3.1.

**6.1.3.4** En el caso de los bidones metálicos reconstruidos, si no se cambia el tipo de embalaje/envase, y no se reemplaza o se suprime un componente estructural integral, no será preciso que las marcas exigidas sean permanentes (por ejemplo, estampadas). Cualquier otro bidón metálico reconstruido deberá llevar las marcas estipuladas en 6.1.3.1 a) a e) de forma permanente (por ejemplo, estampadas) en la tapa superior o en un lado.

**6.1.3.5** Los bidones metálicos hechos de materiales (por ejemplo, de acero inoxidable) destinados a ser reutilizados repetidamente, podrán llevar las marcas estipuladas en 6.1.3.1 f) y g) de forma permanente (por ejemplo, estampadas).



- 6.1.3.6** Los embalajes/envases fabricados con material de plástico reciclado, tal como se define en 1.2.1, llevarán la marca «REC». Esta marca se colocará cerca de las marcas prescritas en 6.1.3.1.
- 6.1.3.7** Las marcas figurarán en el orden indicado en los apartados de 6.1.3.1; cada una de las marcas requeridas en esos apartados y, cuando sean aplicables, en los apartados h) a j) de 6.1.3.8, deberán estar claramente separadas, por ejemplo, por una barra oblicua o un espacio, de manera que sean fácilmente identificables. Véanse los ejemplos en 6.1.3.10. Las marcas adicionales admitidas por la autoridad competente no habrán de impedir que se identifiquen correctamente las otras marcas prescritas en 6.1.3.1.
- 6.1.3.8** Una vez reacondicionado un embalaje/envase, el reacondicionador deberá ponerle, en el orden apropiado, marcas indelebles que indiquen:
- h) el Estado en el que se haya llevado a cabo el reacondicionamiento, es decir, las letras distintivas que ese Estado utiliza para los vehículos a motor en el tráfico internacional;
  - i) el nombre del reacondicionador u otra identificación del embalaje/envase que especifique la autoridad competente;
  - j) el año de reacondicionamiento, la letra «R» y, en el caso de los embalajes/envases que hayan superado el ensayo de estanquidad prescrito en 6.1.1.2.2, la letra adicional «L».
- 6.1.3.9** Cuando, una vez reacondicionado un bidón metálico, las marcas estipuladas en 6.1.3.1 a) a d) no aparezcan en la tapa superior ni en un lado, el reacondicionador deberá aplicarlas de forma duradera, seguidas de las prescritas en 6.1.3.8 h), i) y j). Estas marcas no deberán indicar un rendimiento mayor que aquel para el cual el modelo tipo original fue sometido a ensayo y marcado.

**6.1.3.10 Ejemplos de marcas de embalajes/envases NUEVOS**

	4G/Y145/S/02	con arreglo a 6.1.3.1 a), b), c), d) y e)	para una caja de cartón nueva
	NL/VL823	con arreglo a 6.1.3.1 f) y g)	
	1A1/Y1.4/150/98	con arreglo a 6.1.3.1 a), b), c), d) y e)	para un bidón nuevo de acero destinado a contener líquidos
	NL/VL824	con arreglo a 6.1.3.1 f) y g)	
	1A2/Y150/S/01	con arreglo a 6.1.3.1 a), b), c), d) y e)	para un bidón nuevo de acero destinado a contener sustancias sólidas o embalajes/envases interiores
	NL/VL825	con arreglo a 6.1.3.1 f) y g)	
	4HW/Y136/S/98	con arreglo a 6.1.3.1 a), b), c), d) y e)	para una caja de plástico nueva de especificaciones equivalentes a las indicadas en el código del embalaje/envase
	NL/VL826	con arreglo a 6.1.3.1 f) y g)	
	1A2/Y/100/01	con arreglo a 6.1.3.1 a), b), c), d) y e)	para un bidón reconstruido de acero destinado a contener líquidos de densidad relativa no superior a 1,2
	USA/MM5	con arreglo a 6.1.3.1 f) y g)	

**Nota:** En el caso de los líquidos, el marcado de la densidad relativa que no exceda de 1,2 es opcional; véase 6.1.3.1 c) ii).

**6.1.3.11 Ejemplos de marcas de embalajes/envases REACONDICIONADOS**

	1A1/Y1.4/150/97	con arreglo a 6.1.3.1 a), b), c), d) y e)
	NL/RB/01 RL	con arreglo a 6.1.3.8 h), i) y j)
	1A2/Y150/S/99	con arreglo a 6.1.3.1 a), b), c), d) y e)
	USA/RB/00 R	con arreglo a 6.1.3.8 h), i) y j)

### 6.1.3.12 Ejemplo de marcas de embalajes/envases PARA FINES DE SALVAMENTO



1A2T/Y300/S/01 con arreglo a 6.1.3.1 a), b), c), d) y e)

USA/abc con arreglo a 6.1.3.1 f) y g)

**Nota:** Las marcas, cuyos ejemplos figuran en 6.1.3.10, 6.1.3.11 y 6.1.3.12, podrán colocarse en una sola línea o en varias líneas, siempre que se respete el orden apropiado.

## 6.1.4 Disposiciones relativas a los embalajes/envases

### 6.1.4.0 Disposiciones generales

En las condiciones normales de transporte, las infiltraciones de la sustancia contenida en el embalaje/envase que pueden producirse no entrañarán peligro.

### 6.1.4.1 Bidones de acero

1A1 de tapa no desmontable

1A2 de tapa desmontable

6.1.4.1.1 El cuerpo y la tapa y el fondo deberán estar fabricados de chapa de acero de calidad apropiada y de espesor adecuado a la capacidad del bidón y al uso a que está destinado.

**Nota:** En el caso de los bidones de acero al carbono, los aceros «adecuados» son los que figuran en las normas ISO 3573:1999, *Hot rolled carbon steel sheet of commercial and drawing qualities*, e ISO 3574:1999, *Cold-reduced carbon steel sheet of commercial and drawing qualities*. En los bidones de acero al carbono inferiores a 100 ℓ, los aceros «adecuados», además de los anteriores, son también los que figuran en las normas ISO 11949:1995, *Cold-reduced electrolytic tinplate*; ISO 11950:1995, *Cold-reduced electrolytic chromium/chromium oxide-coated steel*; e ISO 11951:1995, *Cold-reduced blackplate in coil form for the production of tinplate or electrolytic chromium/chromium oxide-coated steel*.

6.1.4.1.2 La costura del cuerpo de los bidones destinados a contener más de 40 ℓ de líquido se deberá hacer mediante soldadura. La costura del cuerpo de los bidones destinados a contener sustancias sólidas o 40 ℓ de líquido como máximo se deberá hacer por medios mecánicos o mediante soldadura.

6.1.4.1.3 Los rebordes deberán estar unidos mecánicamente mediante costuras o estar soldados. Se podrán utilizar aros de refuerzo no integrados en el cuerpo.

6.1.4.1.4 El cuerpo de los bidones cuya capacidad sea superior a 60 ℓ deberá estar provisto, en general, de al menos dos aros de rodadura formados por expansión, o de al menos dos aros de rodadura no integrados en el cuerpo. Si están provistos de aros de rodadura no integrados en el cuerpo, éstos deberán ajustarse perfectamente al cuerpo del bidón, y estar sujetos de modo que no puedan moverse. Los aros de rodadura no deberán estar soldados por puntos.

6.1.4.1.5 Las aberturas de llenado, vaciado y ventilación en el cuerpo o la tapa o el fondo de los bidones de tapa no desmontable (1A1) no deberán tener más de 7 cm de diámetro. Los bidones que tengan aberturas de mayor diámetro se considerarán del tipo de tapa desmontable (1A2). Los cierres de aberturas en el cuerpo o la tapa o el fondo de los bidones deberán estar proyectados y dispuestos de modo que permanezcan fijos y estancos en las condiciones normales de transporte. Las bridas de cierre podrán ser unidas mecánicamente por costura o soldadas al montaje. Los cierres deberán ir provistos de empaquetaduras o de otros componentes herméticos, a menos que el cierre sea intrínsecamente estanco.

6.1.4.1.6 Los medios de cierre de los bidones de tapa desmontable deberán estar proyectados y dispuestos de modo que queden fijos y que los bidones permanezcan estancos en las condiciones normales de transporte. Todas las tapas desmontables deberán ir provistas de empaquetaduras o de otros componentes herméticos.

6.1.4.1.7 Si los materiales utilizados para el cuerpo, la tapa y el fondo, los cierres y las guarniciones no son compatibles con la sustancia que se ha de transportar, se deberá protegerlos mediante tratamientos o revestimientos internos adecuados. Estos revestimientos o tratamientos deberán conservar sus propiedades protectoras en las condiciones normales de transporte.

6.1.4.1.8 Capacidad máxima del bidón: 450 ℓ.

6.1.4.1.9 Masa neta máxima: 400 kg.



#### 6.1.4.2 Bidones de aluminio

1B1 de tapa no desmontable

1B2 de tapa desmontable

6.1.4.2.1 El cuerpo y la tapa y el fondo deberán estar fabricados de aluminio de una pureza del 99 % como mínimo, o de una aleación a base de aluminio. El material deberá ser de calidad apropiada y de espesor adecuado a la capacidad del bidón y al uso a que éste haya sido destinado.

6.1.4.2.2 Todas las costuras deberán estar soldadas. Las costuras de los rebordes, caso de haberlas, deberán estar reforzadas mediante aros de refuerzo no integrados en el cuerpo.

6.1.4.2.3 El cuerpo de los bidones cuya capacidad sea superior a 60 ℓ deberá estar provisto, en general, de al menos dos aros de rodadura formados por expansión, o de al menos dos aros de rodadura no integrados en el cuerpo. Si están provistos de aros de rodadura no integrados en el cuerpo, éstos deberán ajustarse perfectamente al cuerpo del bidón, y estar sujetos de modo que no puedan moverse. Los aros de rodadura no deberán estar soldados por puntos.

6.1.4.2.4 Las aberturas de llenado, vaciado y ventilación en el cuerpo o la tapa o el fondo de los bidones de tapa no desmontable (1B1) no deberán tener más de 7 cm de diámetro. Los bidones provistos de aberturas de mayor diámetro se considerarán del tipo de tapa desmontable (1B2). Los cierres de aberturas en el cuerpo o la tapa o el fondo de los bidones deberán estar proyectados y dispuestos de modo que permanezcan fijos y estancos en las condiciones normales de transporte. Las bridas de cierre deberán estar soldadas al montaje de modo que la soldadura forme una costura estanca. Los cierres deberán ir provistos de empaquetaduras o de otros componentes herméticos, a menos que el cierre sea intrínsecamente estanco.

6.1.4.2.5 Los medios de cierre de los bidones de tapa desmontable deberán estar proyectados y dispuestos de modo que queden fijos y que los bidones permanezcan estancos en las condiciones normales de transporte. Todas las tapas desmontables deberán ir provistas de empaquetaduras o de otros componentes herméticos.

6.1.4.2.6 Capacidad máxima del bidón: 450 ℓ.

6.1.4.2.7 Masa neta máxima: 400 kg.

#### 6.1.4.3 Bidones de metal distinto del acero o el aluminio

1N1 tapa no desmontable

1N2 tapa desmontable

6.1.4.3.1 El cuerpo y la tapa y el fondo deberán estar fabricados de un metal o una aleación de metal que no sea acero ni aluminio. El material deberá ser de calidad apropiada y de espesor adecuado a la capacidad del bidón y al uso a que esté destinado.

6.1.4.3.2 Las costuras de los rebordes, de haberlas, deberán estar reforzadas mediante aros de refuerzo no integrados en el cuerpo. Todas las costuras, en caso de que las hubiera, deberán estar unidas (soldaduras fuertes o blandas, etc.) de acuerdo con la más moderna tecnología disponible para el metal o la aleación utilizados.

6.1.4.3.3 El cuerpo de los bidones cuya capacidad sea superior a 60 ℓ deberá estar provisto, en general, de al menos dos aros de rodadura formados por expansión, o de al menos dos aros de rodadura no integrados en el cuerpo. Si están provistos de aros de rodadura no integrados en el cuerpo, éstos deberán ajustarse perfectamente al cuerpo del bidón, y estar sujetos de modo que no puedan moverse. Los aros de rodadura no deberán estar soldados por puntos.

6.1.4.3.4 Las aberturas de llenado, vaciado y ventilación en el cuerpo o la tapa o el fondo de los bidones de tapa no desmontable (1N1) no deberán tener más de 7 cm de diámetro. Los bidones provistos de aberturas de mayor diámetro se considerarán del tipo de tapa desmontable (1N2). Los cierres de aberturas en el cuerpo o la tapa o el fondo de los bidones deberán estar proyectados y dispuestos de modo que permanezcan fijos y estancos en las condiciones normales de transporte. Las bridas de cierre deberán estar unidas al montaje (soldaduras fuertes o blandas, etc.) de acuerdo con la más moderna tecnología disponible para el metal o la aleación utilizados, de modo que la costura sea estanca. Los cierres deberán ir provistos de empaquetaduras o de otros componentes herméticos, a menos que el cierre sea intrínsecamente estanco.

6.1.4.3.5 Los medios de cierre de los bidones de tapa desmontable deberán estar proyectados y dispuestos de modo que queden fijos y que los bidones permanezcan estancos en las condiciones normales de transporte. Todas las tapas desmontables deberán ir provistas de empaquetaduras o de otros componentes herméticos.

6.1.4.3.6 Capacidad máxima del bidón: 450 ℓ.

6.1.4.3.7 Masa neta máxima: 400 kg.

- 6.1.4.4 Jerricanes de acero o de aluminio**
- 3A1 de acero, de tapa no desmontable
  - 3A2 de acero, de tapa desmontable
  - 3B1 de aluminio, de tapa no desmontable
  - 3B2 de aluminio, de tapa desmontable
- 6.1.4.4.1** El cuerpo y la tapa y el fondo deberán estar fabricados de chapa de acero, de aluminio puro al 99 %, por lo menos, o de una aleación a base de aluminio. El material deberá ser de calidad apropiada y de espesor adecuado a la capacidad del jerricán y al uso a que esté destinado.
- 6.1.4.4.2** Los rebordes de los jerricanes de acero deberán estar unidos mecánicamente mediante costuras o estar soldados. La costura del cuerpo de los jerricanes de acero destinados a contener más de 40 ℓ de líquido se deberá hacer mediante soldadura. La costura del cuerpo de los jerricanes de acero destinados a contener 40 ℓ de líquido como máximo se deberá hacer por medios mecánicos o mediante soldadura. Todas las costuras de los jerricanes de aluminio deberán estar soldadas. Las costuras de los rebordes, en caso de que las hubiera, deberán estar reforzadas mediante la aplicación de un collar de refuerzo separado.
- 6.1.4.4.3** Las aberturas de los jerricanes (3A1 y 3B1) no deberán tener más de 7 cm de diámetro. Los jerricanes que tengan aberturas de mayor diámetro se considerarán del tipo de tapa desmontable (3A2 y 3B2). Los cierres deberán estar proyectados de modo que permanezcan fijos y estancos en las condiciones normales de transporte. Los cierres deberán ir provistos de empaquetaduras o de otros componentes herméticos, a menos que el cierre sea intrínsecamente estanco.
- 6.1.4.4.4** Si los materiales utilizados para el cuerpo, la tapa y el fondo, los cierres y las guarniciones no son compatibles con la sustancia que se ha de transportar, se deberá protegerlos mediante tratamientos o revestimientos internos adecuados. Estos revestimientos o tratamientos deberán conservar sus propiedades protectoras en las condiciones normales de transporte.
- 6.1.4.4.5** Capacidad máxima del jerricán: 60 ℓ.
- 6.1.4.4.6** Masa neta máxima: 120 kg.
- 6.1.4.5 Bidones de madera contrachapada**
- 1D
- 6.1.4.5.1** La madera utilizada deberá estar bien curada, comercialmente seca y exenta de todo defecto que pueda reducir la eficacia del bidón para el fin a que esté destinado. Cuando para hacer las tapas y los fondos se utilice un material distinto de la madera contrachapada, tal material será de una calidad equivalente a la de la madera contrachapada.
- 6.1.4.5.2** La madera contrachapada que se utilice deberá ser de dos chapas por lo menos para el cuerpo, y de tres por lo menos para tapas y fondos; las chapas deberán estar sólidamente encoladas con adhesivo resistente al agua, y puestas de forma que las vetas de cada una se crucen con las de la anterior.
- 6.1.4.5.3** El cuerpo y la tapa y el fondo del bidón, así como sus uniones, deberán estar proyectados en función de la capacidad del bidón y del uso a que esté destinado.
- 6.1.4.5.4** Para evitar las pérdidas de contenido por los intersticios, las tapas estarán forradas con papel kraft, o con otro material equivalente, que estará sólidamente fijado a la tapa y se extenderá al exterior en toda su periferia.
- 6.1.4.5.5** Capacidad máxima del bidón: 250 ℓ.
- 6.1.4.5.6** Masa neta máxima: 400 kg.
- 6.1.4.6** [Reservado]
- 6.1.4.7 Bidones de cartón**
- 1G
- 6.1.4.7.1** El cuerpo del bidón deberá estar formado por hojas múltiples de papel grueso o de cartón (no ondulado) sólidamente encoladas o laminadas, y podrá tener una o varias capas protectoras de betún, papel kraft encerado, hoja metálica, material plástico, etc.
- 6.1.4.7.2** Las tapas y los fondos deberán ser de madera natural, cartón, metal, madera contrachapada, plástico u otro material apropiado, y podrán tener una o varias capas protectoras de betún, papel kraft encerado, hoja metálica, material plástico, etc.

- 6.1.4.7.3 El cuerpo y la tapa y el fondo del bidón, así como sus uniones, deberán estar proyectados en función de la capacidad del bidón y del uso a que esté destinado.
- 6.1.4.7.4 El embalaje/envase ensamblado deberá ser lo suficientemente resistente al agua como para que no sufra delaminación en las condiciones normales de transporte.
- 6.1.4.7.5 Capacidad máxima del bidón: 450 ℓ.
- 6.1.4.7.6 Masa neta máxima: 400 kg.
- 6.1.4.8 Bidones y jerricanes de plástico**
- 1H1 bidones de tapa no desmontable
- 1H2 bidones de tapa desmontable
- 3H1 jerricanes de tapa no desmontable
- 3H2 jerricanes de tapa desmontable
- 6.1.4.8.1 El embalaje/envase deberá estar fabricado de material plástico apropiado, y deberá tener una resistencia adecuada a su capacidad y al uso a que esté destinado. Salvo para el *material de plástico reciclado*, que se ha definido en 1.2.1, no se podrán emplear otros materiales ya usados que no sean los de residuos de producción, o los materiales triturados de nuevo, procedentes del mismo proceso de fabricación. El embalaje/ envase deberá ser suficientemente resistente al envejecimiento y a la degradación causados por la sustancia contenida en ellos o por la radiación ultravioleta.
- 6.1.4.8.2 Cuando sea necesario proteger los bidones o los jerricanes contra la radiación ultravioleta, deberá utilizarse como aditivo negro de carbón u otros pigmentos o inhibidores apropiados. Estos aditivos deberán ser compatibles con el contenido, y conservar su eficacia durante la vida útil de los embalajes/envases. Cuando se utilicen negro de carbón, pigmentos o inhibidores distintos de los utilizados en la fabricación del modelo tipo sometido a ensayo, se podrá dispensar de la obligación de repetir los ensayos si el contenido de negro de carbón no excede del 2 % de la masa, o si el contenido de pigmento no excede del 3 % de la masa; el contenido de inhibidores contra la radiación ultravioleta no está limitado.
- 6.1.4.8.3 Los aditivos utilizados para otros fines que los de protección contra la radiación ultravioleta podrán formar parte de la composición del material plástico, siempre que no alteren las propiedades químicas o físicas del material del embalaje/envase. En tal caso, se podrá dispensar de la obligación de repetir los ensayos.
- 6.1.4.8.4 El espesor de las paredes en cada uno de los puntos del embalaje/envase deberá ser el apropiado para la capacidad del embalaje/envase y para el uso a que esté destinado, habida cuenta de los esfuerzos a que cada punto puede estar sometido.
- 6.1.4.8.5 Las aberturas de llenado, vaciado y ventilación en el cuerpo o la tapa o el fondo de los bidones (1H1) y los jerricanes (3H1) de tapa no desmontable no deberán tener más de 7 cm de diámetro. Los bidones y los jerricanes que tengan aberturas de mayor diámetro se considerarán del tipo de tapa desmontable (1H2 y 3H2). Los cierres de aberturas en el cuerpo o la tapa o el fondo de los bidones y los jerricanes deberán estar proyectados y dispuestos de modo que permanezcan fijos y estancos en las condiciones normales de transporte. Los cierres deberán ir provistos de empaquetaduras o de otros componentes herméticos, a menos que el cierre sea intrínsecamente estanco.
- 6.1.4.8.6 Los medios de cierre de los bidones y jerricanes de tapa desmontable deberán estar proyectados y dispuestos de modo que queden fijos, y que los bidones y jerricanes permanezcan estancos en las condiciones normales de transporte. Todas las tapas desmontables deberán ir provistas de empaquetaduras, a menos que el bidón o el jerricán haya sido concebido de modo que, cuando la tapa desmontable esté debidamente sujeta, sea intrínsecamente estanco.
- 6.1.4.8.7 Capacidad máxima de los bidones y los jerricanes: 1H1, 1H2: 450 ℓ  
3H1, 3H2: 60 ℓ.
- 6.1.4.8.8 Masa neta máxima: 1H1, 1H2: 400 kg  
3H1, 3H2: 120 kg.
- 6.1.4.9 Cajas de madera natural**
- 4C1 ordinarias
- 4C2 con paredes estancas a los pulverulentos
- 6.1.4.9.1 La madera que se utilice deberá estar bien curada, comercialmente seca y sin defectos que puedan debilitar físicamente la resistencia de cualquier parte de la caja. La resistencia del material utilizado y el método de construcción deberán ser los apropiados para la capacidad de la caja y para el uso a que ésta esté destinada. La tapa y el fondo podrán ser de madera reconstituida resistente al agua, tal como madera prensada, tablero de partículas u otros tipos apropiados.

- 6.1.4.9.2 Los elementos de sujeción deberán ser resistentes a las vibraciones experimentadas en las condiciones normales de transporte. Se deberá evitar, siempre que sea posible, la clavazón en el sentido de la veta. Las uniones que puedan ser objeto de grandes esfuerzos deberán hacerse usando clavos de corona o anulares, o elementos de sujeción equivalentes.
- 6.1.4.9.3 Caja 4C2: cada elemento de la caja deberá ser de una sola pieza, o equivalente a una sola pieza. Se considerará que un elemento es equivalente a una sola pieza cuando el conjunto esté encolado y ensamblado utilizándose alguno de los métodos siguientes: ensambladura machihembrada a cola de milano (Linderman), ensambladura machihembrada de ranura y lengüeta, ensambladura por rebajo a media madera, o ensambladura a tope con dos patillas de sujeción de metal ondulado por lo menos en cada junta.
- 6.1.4.9.4 Masa neta máxima: 400 kg.
- 6.1.4.10 Cajas de madera contrachapada**  
4D
- 6.1.4.10.1 La madera contrachapada que se utilice deberá ser de tres laminas por lo menos, formada con chapas bien curadas producto de desenrollado, hendimiento o serrado, comercialmente secas y sin defectos que puedan debilitar físicamente la resistencia de la caja. La resistencia del material utilizado y el método de construcción deberán ser los apropiados para la capacidad de la caja y para el uso al que se destine. Todas las chapas adyacentes deberán estar encoladas con un adhesivo resistente al agua. Para la construcción de las cajas podrán utilizarse, junto con la madera contrachapada, otros materiales adecuados. El montaje de las cajas deberá hacerse por clavazón o fijación de los lados a las piezas de esquina o a los testeros, o por cualesquiera otros medios igualmente adecuados.
- 6.1.4.10.2 Masa neta máxima: 400 kg.
- 6.1.4.11 Cajas de madera reconstituída**  
4F
- 6.1.4.11.1 Las paredes de las cajas deberán ser de madera reconstituída resistente al agua, tal como madera prensada, tablero de partículas u otros tipos apropiados. La resistencia del material utilizado y el método de construcción deberán ser los apropiados para la capacidad de las cajas y para el uso a que se destinan.
- 6.1.4.11.2 Las demás partes de las cajas podrán ser de otros materiales adecuados.
- 6.1.4.11.3 Las cajas deberán estar sólidamente ensambladas utilizándose medios adecuados.
- 6.1.4.11.4 Masa neta máxima: 400 kg.
- 6.1.4.12 Cajas de cartón**  
4G
- 6.1.4.12.1 Se deberá utilizar cartón (de una o varias hojas) fuerte y de buena calidad, compacto u ondulado de doble cara, adecuado a la capacidad de la caja y al uso a que esté destinada. La resistencia al agua de la superficie exterior deberá ser tal que el aumento de masa, determinado en un ensayo realizado durante 30 min con arreglo al método de Cobb para calcular la absorción de agua, no exceda de 155 g/m<sup>2</sup> (véase la norma ISO 535:1991). El cartón que se utilice deberá tener las debidas características de plegado. Deberá estar cortado, doblado sin corte y ranurado de modo que pueda armarse sin fisuración, desgarramiento superficial ni comba anormal. En el cartón ondulado, la hoja acanalada deberá estar firmemente encolada a las caras.
- 6.1.4.12.2 Los testeros de las cajas podrán tener un marco de madera u otro material apropiado, o estar hechos de madera en su totalidad. También podrán utilizarse listones de madera u otro material apropiado como refuerzo.
- 6.1.4.12.3 Las uniones manufacturadas del cuerpo de las cajas deberán hacerse con cinta adhesiva, y serán solapadas y encoladas, o solapadas y engrapadas con grapas metálicas. Las uniones solapadas deberán tener solape adecuado.
- 6.1.4.12.4 Cuando el cierre se efectúe con cola o cinta adhesiva, deberá utilizarse un adhesivo resistente al agua.
- 6.1.4.12.5 Las cajas deberán estar proyectadas de modo que el contenido se ajuste bien en ellas.
- 6.1.4.12.6 Masa neta máxima: 400 kg.

#### 6.1.4.13 Cajas de plástico

- 4H1 cajas de plástico expandido
- 4H2 cajas de plástico compacto

- 6.1.4.13.1 La caja deberá estar hecha de material plástico apropiado, y tener resistencia adecuada a su capacidad y al uso a que esté destinada. Deberá ser suficientemente resistente al envejecimiento y a la degradación causados por la sustancia contenida en ella o por la radiación ultravioleta.
- 6.1.4.13.2 La caja de plástico expandido deberá constar de dos partes de material plástico expandido y moldeado: un elemento inferior con alvéolos para alojar los embalajes/envases interiores, y un elemento superior que cubra el inferior acoplándose a él. Los elementos inferior y superior deberán estar proyectados de modo que los embalajes/envases interiores se ajusten a ellos sin huelgo. La tapa de los embalajes/envases interiores no deberá tener contacto con la cara interna del elemento superior de la caja.
- 6.1.4.13.3 Para la expedición se deberá precintar la caja de plástico expandido con cinta autoadhesiva cuya resistencia a la tracción sea suficiente para evitar que la caja se abra. La cinta adhesiva deberá ser resistente a la intemperie, y su adhesivo ser compatible con el plástico expandido de la caja. Se podrán utilizar otros medios de cierre que sean al menos igualmente eficaces.
- 6.1.4.13.4 Cuando sea necesario proteger las cajas de plástico compacto contra la radiación ultravioleta, deberá utilizarse como aditivo negro de carbón u otros pigmentos o inhibidores apropiados. Estos aditivos deberán ser compatibles con el contenido, y conservar su eficacia durante la vida útil de la caja. Cuando se utilicen negro de carbón, pigmentos o inhibidores distintos de los utilizados en la fabricación del modelo tipo sometido a ensayo, se podrá dispensar de la obligación de repetir los ensayos si el contenido de negro de carbón no excede del 2 % de la masa, o si el contenido de pigmento no excede del 3 % de la masa; el contenido de inhibidores contra la radiación ultravioleta no está limitado.
- 6.1.4.13.5 Los aditivos utilizados para otros fines que los de protección contra la radiación ultravioleta podrán formar parte de la composición del material plástico, siempre que no alteren las propiedades químicas o físicas del material de la caja. En tal caso, se podrá dispensar de la obligación de repetir los ensayos.
- 6.1.4.13.6 Las cajas de plástico compacto deberán ir provistas de medios de cierre hechos de un material apropiado y de suficiente resistencia, y estar concebidos de modo que la caja no pueda abrirse accidentalmente.
- 6.1.4.13.7 Masa neta máxima: 4H1: 60 kg  
4H2: 400 kg.

#### 6.1.4.14 Cajas de acero, de aluminio o de otro metal

- 4A de acero
- 4B de aluminio
- 4N de metal distinto del acero o el aluminio

- 6.1.4.14.1 La resistencia del metal y la construcción de la caja deberán ser apropiadas a la capacidad de ésta y al uso a que esté destinada.
- 6.1.4.14.2 Las cajas deberán ir forradas de cartón o de fieltro, o llevar un forro o revestimiento interior de material adecuado, según proceda. Si se utiliza un forro de metal de doble costura, deberán tomarse las medidas necesarias para evitar la entrada de sustancias, particularmente explosivos, en los intersticios de las costuras.
- 6.1.4.14.3 Los cierres podrán ser de cualquier tipo adecuado; deberán mantenerse cerrados en las condiciones normales de transporte.
- 6.1.4.14.4 Masa neta máxima: 400 kg.

#### 6.1.4.15 Sacos textiles

- 5L1 sin forro ni revestimiento interiores
- 5L2 estancos a los pulverulentos
- 5L3 hidrorresistentes

- 6.1.4.15.1 Los materiales textiles que se utilicen deberán ser de buena calidad. La resistencia del tejido y la confección del saco deberán ser apropiadas a la capacidad de éste y al uso a que esté destinado.
- 6.1.4.15.2 Sacos estancos a los pulverulentos, 5L2: para que sean estancos a los pulverulentos se utilizará, por ejemplo:
  - .1 papel adherido a la cara interior del saco con un adhesivo resistente al agua, como el asfalto; o
  - .2 película de plástico adherida a la cara interior del saco; o
  - .3 uno o varios forros interiores de papel o de plástico.

- 6.1.4.15.3** Sacos hidrorresistentes, 5L3: para evitar la penetración de humedad deberá impermeabilizarse el saco utilizando, por ejemplo:
- .1 forros interiores sueltos, de papel hidrorresistente (tal como papel kraft encerado, papel bituminado o papel kraft revestido de plástico); o
  - .2 película de plástico adherida a la cara interior del saco; o
  - .3 uno o varios forros interiores de plástico.
- 6.1.4.15.4** Masa neta máxima: 50 kg.
- 6.1.4.16 Sacos de tejido de plástico**
- 5H1 sin forro ni revestimiento interiores  
5H2 estancos a los pulverulentos  
5H3 hidrorresistentes
- 6.1.4.16.1** Los sacos deberán estar hechos con tiras o monofilamentos, estirados, de un material plástico apropiado. La resistencia del material utilizado y la confección del saco deberán ser adecuadas a la capacidad de éste y al uso a que esté destinado.
- 6.1.4.16.2** Si se utiliza tejido plano, los sacos deberán confeccionarse cosiendo, o cerrando de algún otro modo, el fondo y uno de los lados. Si el tejido es tubular, el fondo del saco deberá cerrarse cosiéndolo, entretejiéndolo o utilizando algún otro método que ofrezca una resistencia equivalente.
- 6.1.4.16.3** Sacos estancos a los pulverulentos, 5H2: para que sean estancos a los pulverulentos se utilizará, por ejemplo:
- .1 papel o película de plástico adheridos a la cara interior del saco; o
  - .2 uno o varios forros interiores sueltos, de papel o de plástico.
- 6.1.4.16.4** Sacos hidrorresistentes, 5H3: para evitar toda penetración de humedad se deberá impermeabilizar el saco por medio de, por ejemplo:
- .1 forros interiores sueltos, de papel hidrorresistente (tal como papel kraft encerado, papel kraft de bituminado doble, o papel kraft revestido de plástico); o
  - .2 película de plástico adherida a la cara interior o exterior del saco; o
  - .3 uno o varios forros interiores de plástico.
- 6.1.4.16.5** Masa neta máxima: 50 kg.
- 6.1.4.17 Sacos de película de plástico**
- 5H4
- 6.1.4.17.1** Los sacos deberán estar hechos con material plástico apropiado. La resistencia del material utilizado y la confección del saco deberán ser adecuadas a la capacidad de éste y al uso a que esté destinado. Las uniones y los cierres deberán resistir las presiones y los impactos que se puedan producir en las condiciones normales de transporte.
- 6.1.4.17.2** Masa neta máxima: 50 kg.
- 6.1.4.18 Sacos de papel**
- 5M1 de varias hojas  
5M2 de varias hojas, hidrorresistentes
- 6.1.4.18.1** Los sacos serán de papel kraft apropiado o de un papel equivalente con al menos tres hojas, pudiendo ser la hoja intermedia de un tejido en red y que se adhiera a las capas exteriores de papel. La resistencia del papel y la confección del saco deberán ser apropiadas a la capacidad de éste y al uso a que esté destinado. Las uniones y los cierres deberán ser estancos a los pulverulentos.
- 6.1.4.18.2** Sacos 5M2: para evitar toda penetración de humedad, el saco de cuatro o más hojas se deberá impermeabilizar utilizando una hoja resistente al agua, como una de las dos hojas exteriores, o bien una barrera resistente al agua, hecha de un material de protección adecuado, colocada entre las dos hojas exteriores; un saco de tres hojas se deberá impermeabilizar utilizando una hoja resistente al agua como la hoja exterior. Cuando haya peligro de que la sustancia contenida reaccione con la humedad, o cuando sea embalada o envasada en estado húmedo, se deberá colocar junto a ella una hoja o una barrera impermeable, por ejemplo papel kraft de bituminado doble, papel kraft plastificado, película de plástico adherida a la superficie interna del saco, o uno o varios forros de plástico interiores, que se colocarán junto a la sustancia. Las uniones y los cierres deberán ser impermeables.
- 6.1.4.18.3** Masa neta máxima: 50 kg.

#### 6.1.4.19 Embalajes/envases compuestos (material plástico)

- 6HA1 recipiente de plástico con bidón exterior de acero
- 6HA2 recipiente de plástico con jaula, o caja, exterior de acero
- 6HB1 recipiente de plástico con bidón exterior de aluminio
- 6HB2 recipiente de plástico con jaula, o caja, exterior de aluminio
- 6HC recipiente de plástico con caja exterior de madera
- 6HD1 recipiente de plástico con bidón exterior de madera contrachapada
- 6HD2 recipiente de plástico con caja exterior de madera contrachapada
- 6HG1 recipiente de plástico con bidón exterior de cartón
- 6HG2 recipiente de plástico con caja exterior de cartón
- 6HH1 recipiente de plástico con bidón exterior de plástico
- 6HH2 recipiente de plástico con caja exterior de plástico compacto

##### 6.1.4.19.1 Recipiente interior

- .1 Las disposiciones que figuran en 6.1.4.8.1 y 6.1.4.8.3 a 6.1.4.8.6 deberán aplicarse a los recipientes interiores de plástico.
- .2 El recipiente interior de plástico deberá ajustarse sin huelgo dentro del embalaje/envase exterior, en el que no deberá haber ningún saliente que pueda causar una abrasión del material plástico.
- .3 Capacidad máxima del recipiente interior:

6HA1, 6HB1, 6HD1, 6HG1, 6HH1	250 ℓ
6HA2, 6HB2, 6HC, 6HD2, 6HG2, 6HH2	60 ℓ.
- .4 Masa neta máxima:

6HA1, 6HB1, 6HD1, 6HG1, 6HH1	400 kg
6HA2, 6HB2, 6HC, 6HD2, 6HG2, 6HH2	75 kg.

##### 6.1.4.19.2 Embalaje/envase exterior

- .1 Recipiente de plástico con bidón exterior de acero o de aluminio (6HA1 o 6HB1): la construcción del embalaje/envase exterior deberá ajustarse a lo dispuesto en 6.1.4.1 o 6.1.4.2, según proceda.
- .2 Recipiente de plástico con jaula, o caja, exterior de acero o de aluminio (6HA2 o 6HB2): la construcción del embalaje/envase exterior deberá ajustarse a lo dispuesto en 6.1.4.14.
- .3 Recipiente de plástico con caja exterior de madera (6HC): la construcción del embalaje/envase exterior deberá ajustarse a lo dispuesto en 6.1.4.9.
- .4 Recipiente de plástico con bidón exterior de madera contrachapada (6HD1): la construcción del embalaje/envase exterior deberá ajustarse a lo dispuesto en 6.1.4.5.
- .5 Recipiente de plástico con caja exterior de madera contrachapada (6HD2): la construcción del embalaje/envase exterior deberá ajustarse a lo dispuesto en 6.1.4.10.
- .6 Recipiente de plástico con bidón exterior de cartón (6HG1): la construcción del embalaje/envase exterior deberá ajustarse a lo dispuesto en 6.1.4.7.1 a 6.1.4.7.4.
- .7 Recipiente de plástico con caja exterior de cartón (6HG2): la construcción del embalaje/envase exterior deberá ajustarse a lo dispuesto en 6.1.4.12.
- .8 Recipiente de plástico con bidón exterior de plástico (6HH1): la construcción del embalaje/envase exterior deberá ajustarse a lo dispuesto en 6.1.4.8.1 a 6.1.4.8.6.
- .9 Recipiente de plástico con caja exterior de plástico compacto (incluido el material plástico acanalado) (6HH2): la construcción del embalaje/envase exterior deberá ajustarse a lo dispuesto en 6.1.4.13.1 y 6.1.4.13.4 a 6.1.4.13.6.

#### 6.1.4.20 Embalaje/envases compuestos (vidrio, porcelana o gres)

- 6PA1 recipiente con bidón exterior de acero
- 6PA2 recipiente con jaula, o caja, exterior de acero
- 6PB1 recipiente con bidón exterior de aluminio
- 6PB2 recipiente con jaula, o caja, exterior de aluminio
- 6PC recipiente con caja exterior de madera

- 6PD1 recipiente con bidón exterior de madera contrachapada
- 6PD2 recipiente con canasta exterior de mimbre
- 6PG1 recipiente con bidón exterior de cartón
- 6PG2 recipiente con caja exterior de cartón
- 6PH1 recipiente con embalaje/envase exterior de plástico expandido
- 6PH2 recipiente con embalaje/envase exterior de plástico compacto

#### 6.1.4.20.1 *Recipiente interior*

- .1 Los recipientes deberán ser de forma apropiada (cilíndrica o piriforme) y estar hechos con material de buena calidad, sin defectos que puedan menoscabar su resistencia. Las paredes tendrán un grosor suficiente en todos los puntos.
- .2 Para cerrar los recipientes deberán utilizarse cierres de plástico de tipo roscado, tapones de vidrio esmerilado u otros cierres que tengan por lo menos la misma eficacia. Cualquier parte del cierre que pueda entrar en contacto con el contenido del recipiente deberá ser resistente a ese contenido. Deberán tomarse las medidas necesarias para que los cierres estén dispuestos de modo que permanezcan estancos y estén adecuadamente inmovilizados para que no se aflojen durante el transporte. Cuando se necesiten cierres con orificio de ventilación, éstos deberán ajustarse a lo dispuesto en 4.1.1.8.
- .3 El recipiente deberá quedar bien sujeto en el embalaje/envase exterior mediante materiales amortiguadores y/o absorbentes.
- .4 Capacidad máxima del recipiente: 60 ℓ.
- .5 Masa neta máxima: 75 kg.

#### 6.1.4.20.2 *Embalaje/envase exterior*

- .1 Recipiente con bidón exterior de acero (6PA1): la construcción del embalaje/envase exterior deberá ajustarse a lo dispuesto en 6.1.4.1. De todos modos, la tapa desmontable exigida para este tipo de embalaje/envase podrá tener la forma de tapón.
- .2 Recipiente con jaula, o caja, exterior de acero (6PA2): la construcción del embalaje/envase exterior deberá ajustarse a lo dispuesto en 6.1.4.14. En el caso de los recipientes cilíndricos, el embalaje/envase exterior deberá quedar, cuando esté en posición vertical, a mayor altura que el recipiente y su cierre. Si el embalaje/envase es una jaula que rodea un recipiente piriforme y que tiene la misma forma que éste, dicho embalaje/envase exterior deberá ir provisto de una cubierta protectora (capuchón).
- .3 Recipiente con bidón exterior de aluminio (6PB1): la construcción del embalaje/envase exterior deberá ajustarse a lo dispuesto en 6.1.4.2.
- .4 Recipiente con jaula, o caja, exterior de aluminio (6PB2): la construcción del embalaje/envase exterior deberá ajustarse a lo dispuesto en 6.1.4.14.
- .5 Recipiente con caja exterior de madera (6PC): la construcción del embalaje/envase exterior se ajustará a lo dispuesto en 6.1.4.9.
- .6 Recipiente con bidón exterior de madera contrachapada (6PD1): la construcción del embalaje/envase exterior deberá ajustarse a lo dispuesto en 6.1.4.5.
- .7 Recipiente con canasta exterior de mimbre (6PD2): la canasta de mimbre deberá estar debidamente hecha con material de buena calidad, y deberá ir provista de una cubierta protectora (capuchón) para evitar el deterioro del recipiente.
- .8 Recipiente con bidón exterior de cartón (6PG1): el cuerpo del embalaje/envase exterior deberá ajustarse a lo dispuesto en 6.1.4.7.1 a 6.1.4.7.4.
- .9 Recipiente con caja exterior de cartón (6PG2): la construcción del embalaje/envase exterior deberá ajustarse a lo dispuesto en 6.1.4.12.
- .10 Recipiente con embalaje/envase exterior de plástico expandido o de plástico compacto (6PH1 o 6PH2): los materiales de los dos embalajes/envases exteriores deberán ajustarse a lo dispuesto en 6.1.4.13. Los embalajes/envases de plástico compacto deberán estar hechos de polietileno de gran densidad, o de otro material plástico semejante. De todos modos, la tapa desmontable exigida para este tipo de embalaje/envase puede tener la forma de tapón.



## 6.1.5 Disposiciones relativas a los ensayos de los embalajes/envases

### 6.1.5.1 Realización y frecuencia de los ensayos

6.1.5.1.1 El modelo tipo de cada embalaje/envase deberá ser sometido a ensayo tal como se dispone en esta sección, siguiendo los procedimientos establecidos por la autoridad competente.

6.1.5.1.2 Antes de que un modelo tipo de embalaje/envase pueda utilizarse, habrá de superar satisfactoriamente los ensayos establecidos en el presente capítulo. El modelo tipo de un embalaje/envase se define con arreglo a su proyecto, tamaño, material y espesor, y a las características de ensamblado y de embalado/ensado, pero en él también se pueden tener en cuenta diversos tratamientos de superficie del embalaje/envase. El modelo tipo abarca asimismo los embalajes/envases que sólo difieran de él en una altura de proyecto menor.

6.1.5.1.3 Los ensayos deberán repetirse con muestras de producción a intervalos establecidos por la autoridad competente. Cuando los ensayos se realicen con embalajes/envases de papel o de cartón, la preparación en las condiciones ambiente se considera equivalente a la prescrita en 6.1.5.2.3.

6.1.5.1.4 Los ensayos deberán repetirse asimismo después de cada modificación que altere el proyecto, el material o las características de ensamblado de un embalaje/envase.

6.1.5.1.5 La autoridad competente puede permitir que se sometan a ensayos selectivos embalajes/envases que sólo difieran en aspectos poco importantes de un modelo ya ensayado, como menor tamaño o menor masa neta de los embalajes/envases interiores, así como embalajes/envases, tales como bidones, sacos y cajas, de dimensiones exteriores ligeramente reducidas.

6.1.5.1.6 [Reservado]

**Nota:** Para las condiciones relativas a la utilización de diferentes embalajes/envases interiores en un embalaje/envase exterior y las variaciones admisibles en los embalajes/envases interiores, véase 4.1.1.5.1. Estas condiciones no limitan el uso de embalajes/envases interiores cuando se aplique lo establecido en 6.1.5.1.7.

6.1.5.1.7 Podrán agruparse y transportarse en un embalaje/envase exterior objetos o embalajes/envases interiores de cualquier tipo, para sustancias sólidas o líquidas, sin haberlos sometido previamente a ensayo, si se cumplen las condiciones siguientes:

- .1 el embalaje/envase exterior deberá haber superado el ensayo indicado en 6.1.5.3 con embalajes/envases interiores frágiles (por ejemplo, de vidrio) y con la altura de caída correspondiente al grupo de embalaje/envase I;
- .2 la masa bruta combinada total de los embalajes/envases interiores no deberá exceder de la mitad de la masa bruta de los embalajes/envases interiores utilizados en el ensayo de caída indicado en el apartado .1 precedente;
- .3 el material amortiguador colocado entre los embalajes/envases interiores y entre éstos y el exterior del embalaje/envase no deberá tener menos espesor que el utilizado en el embalaje/envase sometido al ensayo inicial; y, en el supuesto de que en éste se haya utilizado un solo embalaje/envase interior, el material amortiguador colocado entre los embalajes/envases interiores no deberá tener menos espesor que el que se colocó entre el exterior del embalaje/envase y el embalaje/envase interior en dicho ensayo. Si es menor el número de embalajes/envases interiores, o si éstos son más pequeños (en comparación con los utilizados en el ensayo de caída), deberá emplearse material amortiguador en cantidad suficiente para llenar los espacios vacíos;
- .4 el embalaje/envase exterior deberá haber superado, vacío, el ensayo de apilamiento indicado en 6.1.5.6. La masa total de bultos idénticos deberá estar en función de la masa conjunta de los embalajes/envases interiores utilizados en el ensayo de caída indicado en el apartado .1 precedente;
- .5 los embalajes/envases interiores con líquidos deberán ir completamente rodeados de un material absorbente en cantidad suficiente para retener la totalidad del líquido que contengan;
- .6 si el embalaje/envase exterior está destinado a contener embalajes/envases interiores para líquidos y no es estanco, o si está destinado a contener embalajes/envases interiores para sólidos y no es estanco a los pulverulentos, deberá utilizarse, en previsión de derrames, algún medio de contención de la sustancia líquida o sólida: un forro interior estanco, un saco de plástico o cualquier otro medio de igual eficacia. En el caso de los embalajes/envases que contengan líquidos, el material absorbente prescrito en el apartado .5 se deberá colocar en el interior del medio de contención de dichos líquidos;
- .7 los embalajes/envases deberán llevar las marcas prescritas en 6.1.3, para indicar que han sido ensayados conforme al nivel de prestaciones del grupo de embalaje/envase I correspondientes a los embalajes/envases combinados. La masa bruta, marcada en kilogramos, deberá equivaler a la suma de la masa del embalaje/envase exterior y la mitad de la masa de los embalajes/envases interiores utilizados en el ensayo de caída al que se refiere el apartado .1 precedente. Dicha marca del embalaje/envase también deberá incluir la letra «V», tal como se indica en 6.1.2.4.

- 6.1.5.1.8 La autoridad competente podrá exigir en todo momento que se demuestre, mediante la realización de los ensayos estipulados en esta sección, que los embalajes/envases producidos en serie se ajustan a lo prescrito para los ensayos del modelo tipo.
- 6.1.5.1.9 Cuando por cuestiones de seguridad se exija un tratamiento o un revestimiento interior, tal tratamiento o revestimiento deberá conservar sus propiedades protectoras incluso después de los ensayos.
- 6.1.5.1.10 Podrán efectuarse varios ensayos con una misma muestra, a condición de que ello no afecte a la validez de los resultados y de que se cuente con la aprobación de la autoridad competente.
- 6.1.5.1.11 **Embalajes/envases para fines de salvamento**
- 6.1.5.1.11.1 Los embalajes/envases para fines de salvamento (véase 1.2.1) deberán haberse sometido a ensayo y llevar las marcas prescritas en las disposiciones aplicables a los embalajes/envases del grupo de embalaje/envase II destinados al transporte de sólidos o embalajes/envases interiores, con las siguientes salvedades:
- .1 la sustancia utilizada para efectuar los ensayos deberá ser el agua, y los embalajes/envases se deberán llenar por lo menos hasta el 98 % de su capacidad máxima. Podrán añadirse, por ejemplo, sacos de granalla de plomo a fin de obtener la masa total del bulto exigida, a condición de que estos sacos se sitúen de modo que los resultados del ensayo no varíen. Al efectuar el ensayo de caída también podrá variarse la altura de caída con arreglo a lo dispuesto en 6.1.5.3.5 b);
  - .2 además, los embalajes/envases deberán haber superado la prueba de estanquidad a 30 kPa, y los resultados de este ensayo deberán figurar en el informe sobre los ensayos estipulado en 6.1.5.7; y
  - .3 la marca del embalaje/envase deberá incluir la letra «T», tal como se indica en 6.1.2.4.
- 6.1.5.2 **Preparación de los embalajes/envases para los ensayos**
- 6.1.5.2.1 Los ensayos deberán realizarse con embalajes/envases preparados para el transporte, incluidos, por lo que se refiere a los embalajes/envases combinados, los embalajes/envases interiores que vayan a utilizarse efectivamente. Los recipientes o los embalajes/envases interiores o sencillos, distintos de los sacos, se deberán llenar, por lo menos, hasta el 98 % de su capacidad máxima en el caso de los líquidos, y el 95 % en el caso de los sólidos. Los sacos se llenarán hasta la masa máxima a la que puedan utilizarse. Con respecto a los embalajes/envases combinados en los que el embalaje/envase interior esté proyectado para llevar líquidos y sólidos, se efectuarán ensayos por separado con ambos tipos de contenido. Las sustancias o los objetos que vayan a transportarse en los embalajes/envases podrán sustituirse por otras sustancias u objetos, salvo que ello suponga desvirtuar los resultados de los ensayos. En el caso de los sólidos, la sustancia sustitutiva que se utilice deberá tener las mismas propiedades físicas (masa, granulometría, etc.) que la sustancia que se vaya a transportar. Se podrán utilizar cargas adicionales, como sacos de granalla de plomo, para que el bulto alcance la masa total requerida, a condición de que se coloquen de manera que no se falseen los resultados del ensayo.
- 6.1.5.2.2 Cuando se utilice otra sustancia en el ensayo de caída para líquidos, dicha sustancia deberá tener una densidad relativa y una viscosidad semejantes a las de la sustancia que se vaya a transportar. En los ensayos de caída para líquidos también se podrá utilizar agua en las condiciones estipuladas en 6.1.5.3.5.
- 6.1.5.2.3 Los embalajes/envases de papel o de cartón deberán ser acondicionados durante 24 h por lo menos en una atmósfera cuya temperatura y humedad relativa estén reguladas. Para ello se dispone de tres opciones, siendo preciso elegir una de ellas. Se prefiere la atmósfera cuya temperatura sea de  $23\text{ °C} \pm 2\text{ °C}$  y su humedad relativa del  $50\% \pm 2\%$ ; en las otras dos opciones, la temperatura y la humedad relativa son, respectivamente,  $20\text{ °C} \pm 2\text{ °C}$  y  $65\% \pm 2\%$ , y  $27\text{ °C} \pm 2\text{ °C}$  y  $65\% \pm 2\%$ .
- Nota:** Los valores medios deberán quedar comprendidos en los límites indicados. A causa de fluctuaciones de corta duración y de las limitaciones a que está sujeta la medición, cabe la posibilidad de que ésta acuse variaciones de la humedad relativa de hasta  $\pm 5\%$ , sin menoscabo apreciable de la fidelidad de los resultados de los ensayos.
- 6.1.5.2.4 Se deberán tomar las medidas adicionales necesarias para verificar que los materiales plásticos utilizados en la fabricación de bidones de plástico, jerricanes de plástico y embalajes/envases compuestos (material plástico) destinados a contener líquidos se ajustan a lo dispuesto en 6.1.1.2, 6.1.4.8.1 y 6.1.4.8.3. A tal efecto se podrá, por ejemplo, someter los recipientes o los embalajes/envases de muestra a un ensayo preliminar que abarque un largo periodo de tiempo, por ejemplo, seis meses, durante el cual esas muestras permanecerán llenas de las sustancias que estén destinadas a contener, y después del cual dichas muestras deberán someterse a los ensayos pertinentes indicados en 6.1.5.3, 6.1.5.4, 6.1.5.5 y 6.1.5.6. En el caso de sustancias que pueden causar agrietamiento por tensión o debilitamiento de los bidones o jerricanes de plástico, la muestra, llena de la sustancia de que se trate, o de otra sustancia de la que se sepa que tiene al menos el mismo efecto adverso de agrietamiento por tensión en el material plástico en cuestión, deberá ser sometida a una carga superpuesta equivalente a la masa total de bultos idénticos que cabrá apilar sobre ella durante el transporte. La altura mínima de la pila, incluida la muestra de prueba, que ha de tomarse en consideración deberá ser de 3 m.

### 6.1.5.3 Ensayo de caída

#### 6.1.5.3.1 *Número de muestras de ensayo (por modelo tipo y fabricante) y orientación de la muestra para la caída*

Para todas las caídas, excepto las de plano, el centro de gravedad deberá estar en posición vertical con respecto al punto de impacto.

Embalaje/envase	Nº de muestras para el ensayo	Orientación de la muestra para la caída
Bidones de acero Bidones de aluminio Bidones de metal distinto del acero o el aluminio Jerricanes de acero Jerricanes de aluminio Bidones de madera contrachapada Bidones de cartón Bidones y jerricanes de plástico Embalajes/envases compuestos que tienen forma de bidón	Seis (tres para cada caída)	<i>Primera caída</i> (utilizando tres muestras): el embalaje/envase deberá golpear la superficie de choque diagonalmente con el reborde o, si carece de éste, con una costura circular o con un borde. <i>Segunda caída</i> (utilizando las otras tres muestras): el embalaje/envase deberá golpear la superficie de choque con la más débil de las partes no sometidas a ensayo en la primera caída, por ejemplo, un cierre o, en el caso de ciertos bidones cilíndricos, la costura longitudinal soldada del cuerpo.
Cajas de madera natural Cajas de madera contrachapada Cajas de madera reconstituida Cajas de cartón Cajas de plástico Cajas de acero o de aluminio Embalajes/envases compuestos que tienen forma de caja	Cinco (una para cada caída)	<i>Primera caída:</i> de plano sobre el fondo <i>Segunda caída:</i> de plano sobre la tapa <i>Tercera caída:</i> de plano sobre una de las paredes largas <i>Cuarta caída:</i> de plano sobre una de las paredes cortas <i>Quinta caída:</i> sobre una esquina
Sacos de una sola capa, con costura lateral	Tres (tres caídas por saco)	<i>Primera caída:</i> de plano sobre una cara ancha <i>Segunda caída:</i> de plano sobre una cara estrecha <i>Tercera caída:</i> sobre un extremo del saco
Sacos de una sola capa, sin costura lateral, o de varias capas	Tres (dos caídas por saco)	<i>Primera caída:</i> de plano sobre una cara ancha <i>Segunda caída:</i> sobre un extremo del saco

Cuando sea posible más de una orientación para un determinado ensayo de caída, se deberá aplicar la orientación que más probablemente dé lugar al fallo del embalaje/envase.

#### 6.1.5.3.2 *Preparación especial de las muestras para el ensayo de caída*

La temperatura de la muestra para el ensayo y su contenido se deberá reducir a una temperatura igual o inferior a  $-18^{\circ}\text{C}$  cuando se trate de los siguientes embalajes/envases:

- .1 bidones de plástico (véase 6.1.4.8);
- .2 jerricanes de plástico (véase 6.1.4.8);
- .3 cajas de plástico que no sean de plástico expandido (véase 6.1.4.13);
- .4 embalajes/envases compuestos (material plástico) (véase 6.1.4.19); y
- .5 embalajes/envases combinados con embalajes/envases interiores de plástico que no sean sacos de plástico destinados a contener sustancias sólidas u objetos.

Cuando las muestras se preparen de este modo, se podrá hacer caso omiso del acondicionamiento especificado en 6.1.5.2.3. Los líquidos que se utilicen para el ensayo deberán permanecer en estado líquido, para lo cual se les añadirá anticongelante si fuera necesario.

6.1.5.3.3 Los envases de tapa desmontable para líquidos no se someterán a un ensayo de caída hasta que hayan transcurrido al menos 24 h después de su llenado y cierre, a fin de tener en cuenta un posible aflojamiento de las juntas.

#### 6.1.5.3.4 *Área de impacto*

El área de impacto será una superficie no elástica y horizontal, y deberá ser:

- .1 de una sola pieza y lo suficientemente maciza para ser inamovible;
- .2 plana, con una superficie libre de defectos que puedan afectar a los resultados del ensayo;

- .3 lo suficientemente rígida como para ser indeformable en las condiciones en que se realicen los ensayos, y que no pueda sufrir daños como consecuencia de éstos; y
- .4 lo suficientemente grande como para garantizar que el bulto sometido a ensayo quede completamente contenido dentro de su superficie.

#### 6.1.5.3.5 *Altura de caída*

En el caso de sustancias sólidas o líquidas, si el ensayo se efectúa con el sólido o el líquido que se ha de transportar o con otra sustancia que tenga básicamente las mismas características físicas:

Grupo de embalaje/envase I	Grupo de embalaje/envase II	Grupo de embalaje/envase III
1,8 m	1,2 m	0,8 m

En el caso de líquidos en envases sencillos y en el caso de embalajes/envases interiores de embalajes/envases combinados, si el ensayo se efectúa con agua:

**Nota:** Por «agua» se entienden también las soluciones agua/anticongelante con una densidad relativa mínima de 0,95 para los ensayos a  $-18\text{ }^{\circ}\text{C}$ .

- a) cuando la sustancia que se ha de transportar tenga una densidad relativa no superior a 1,2:

Grupo de embalaje/envase I	Grupo de embalaje/envase II	Grupo de embalaje/envase III
1,8 m	1,2 m	0,8 m

- b) cuando la sustancia que se ha de transportar tenga una densidad relativa superior a 1,2, la altura de caída se deberá calcular en función de la densidad relativa ( $d$ ) de dicha sustancia, redondeando la cifra al primer decimal superior, es decir:

Grupo de embalaje/envase I	Grupo de embalaje/envase II	Grupo de embalaje/envase III
$d \times 1,5$ (m)	$d \times 1,0$ (m)	$d \times 0,67$ (m)

#### 6.1.5.3.6 *Criterios para determinar si se ha superado el ensayo*

- .1 Todo embalaje/envase que contenga líquido deberá permanecer estanco una vez que se haya logrado el equilibrio entre la presión interna y la presión externa, salvo en el caso de los embalajes/envases interiores de los embalajes/envases combinados, para los cuales no se necesita igualar las presiones.
- .2 Cuando un embalaje/envase para sustancias sólidas es sometido a un ensayo de caída y su cara superior golpea la superficie de choque, la muestra supera el ensayo si el contenido queda totalmente retenido por un embalaje/envase interior o por un recipiente interior (por ejemplo, un saco de plástico), incluso si el cierre, sin perjuicio de conservar su función de contención, ha dejado de ser estanco a los pulverulentos.
- .3 El embalaje/envase o el embalaje/envase exterior de un embalaje/envase compuesto o combinado no presentará ningún deterioro que pueda comprometer la seguridad durante el transporte. Los recipientes interiores, los embalajes/envases interiores o los objetos deberán permanecer completamente dentro del embalaje/envase exterior, y no habrá ninguna fuga de la sustancia contenida en el (los) recipiente(s) interior(es) o en el (los) embalaje(s)/envase(s) interior(es).
- .4 Ni la hoja que constituye la capa exterior de un saco ni un embalaje/envase exterior deberán presentar deterioros que puedan afectar a la seguridad durante el transporte.
- .5 Un pequeño escape por los cierres en el momento del impacto no se deberá considerar fallo del embalaje/envase, a condición de que no haya otras fugas.
- .6 En el caso de embalajes/envases para mercancías de la clase 1, se considerará inaceptable cualquier rotura que permita que las sustancias o los objetos explosivos transportados sueltos puedan escapar del embalaje/envase exterior.

#### 6.1.5.4 *Ensayo de estanquidad*

- 6.1.5.4.1 El ensayo de estanquidad se deberá efectuar en todos los modelos tipo de embalajes/envases destinados a contener líquidos; sin embargo, dicho ensayo no se exige para los embalajes/envases interiores de los embalajes/envases combinados.

- 6.1.5.4.2 Número de muestras de ensayo: tres muestras por modelo tipo y por fabricante.

6.1.5.4.3 Preparación especial de las muestras para el ensayo: los cierres con orificio de ventilación se sustituirán por cierres semejantes sin orificio de ventilación o, de otro modo, se cerrará el respiradero.

6.1.5.4.4 Método de ensayo y presión que ha de aplicarse: los embalajes/envases y sus cierres se mantendrán sumergidos en agua durante 5 min a medida que se aplica una presión de aire interna. El método utilizado para mantenerlos sumergidos no deberá desvirtuar los resultados del ensayo.

La presión de aire (manométrica) que deberá aplicarse será:

Grupo de embalaje/envase I	Grupo de embalaje/envase II	Grupo de embalaje/envase III
No menos de 30 kPa (0,3 bar)	No menos de 20 kPa (0,2 bar)	No menos de 20 kPa (0,2 bar)

Podrán aplicarse otros métodos que sean, como mínimo, igualmente eficaces.

6.1.5.4.5 Criterios para considerar superado el ensayo: no deberá producirse ninguna fuga.

### 6.1.5.5 Ensayo de presión interna (hidráulica)

6.1.5.5.1 Embalajes/envases que deberán ser sometidos a ensayo: todos los modelos tipo de embalajes/envases de metal, de plástico y compuestos destinados a contener líquidos deberán ser sometidos al ensayo de presión interna (hidráulica). Sin embargo, esta prueba no se exige en el caso de los embalajes/envases interiores de los embalajes/envases combinados.

6.1.5.5.2 Número de muestras de ensayo: tres muestras por modelo tipo y por fabricante.

6.1.5.5.3 Preparación especial de los embalajes/envases para el ensayo: los cierres con orificio de ventilación se sustituirán por cierres semejantes sin orificio de ventilación o, de otro modo, se cerrará el respiradero.

6.1.5.5.4 Método de ensayo y presión que ha de aplicarse: los embalajes/envases de metal y los embalajes/envases compuestos (vidrio, porcelana o gres), incluidos sus cierres, serán sometidos a la presión de ensayo durante 5 min. Los embalajes/envases de plástico y los embalajes/envases compuestos (material plástico), incluidos sus cierres, serán sometidos a la presión de ensayo durante 30 min. Esta presión será la que debe figurar en las marcas prescritas en 6.1.3.1 d). La forma en que se sujeten los embalajes/envases no deberá invalidar el ensayo. La presión de ensayo se aplicará de modo continuo y uniforme; deberá mantenerse constante durante todo el ensayo. La presión hidráulica (manométrica) que se aplique, determinada por cualquiera de los métodos indicados a continuación, deberá ser:

- 1 no inferior a la presión manométrica total medida en el embalaje/envase (esto es, la suma de la presión de vapor del líquido envasado y de la presión parcial del aire o de otros gases inertes, menos 100 kPa) a 55 °C, multiplicada por un coeficiente de seguridad de 1,5; esta presión manométrica total se deberá determinar con arreglo al grado máximo de llenado prescrito en 4.1.1.4 y a una temperatura de llenado de 15 °C;
- 2 no inferior a 1,75 veces la presión de vapor a 50 °C del líquido que se ha de transportar, menos 100 kPa; en todo caso, la presión de ensayo deberá ser de 100 kPa como mínimo;
- 3 no inferior a 1,5 veces la presión de vapor a 55 °C del líquido que se ha de transportar, menos 100 kPa; en todo caso, la presión de ensayo deberá ser de 100 kPa como mínimo.

6.1.5.5.5 Además, los embalajes/envases destinados a contener líquidos del grupo de embalaje/envase I deberán ser sometidos a una presión mínima de ensayo de 250 kPa (manométrica) durante un periodo de ensayo de 5 o 30 min, según el material de que esté hecho el embalaje/envase.

6.1.5.5.6 Criterios para considerar superado el ensayo: no deberá producirse ninguna fuga en los embalajes/envases.

### 6.1.5.6 Ensayo de apilamiento

Todos los modelos tipo de embalajes/envases, excepto los sacos, deberán ser sometidos a un ensayo de apilamiento.

6.1.5.6.1 Número de muestras de ensayo: tres muestras por modelo tipo y por fabricante.

6.1.5.6.2 Método de ensayo: la muestra deberá ser sometida a una fuerza aplicada en la superficie superior, equivalente al peso total de los bultos idénticos que quepa apilar sobre ella durante el transporte; cuando el contenido de la muestra de ensayo sea un líquido cuya densidad relativa sea diferente de la del líquido que se ha de transportar, la fuerza se calculará en función de este último. La altura mínima de la pila, incluida la muestra, será de 3 m. La duración del ensayo será de 24 h, salvo en el caso de los bidones y los jerricanes de plástico y de los embalajes/envases compuestos de plástico 6HH1 y 6HH2 destinados al transporte de líquidos, que deberán ser sometidos al ensayo de apilamiento durante 28 días a una temperatura de no menos de 40 °C.

**6.1.5.6.3** Criterios para considerar superado el ensayo: no deberá producirse ninguna fuga en las muestras. En el caso de los embalajes/envases compuestos o de los embalajes/envases combinados no deberá producirse fuga de la sustancia contenida en el recipiente interior o en el embalaje/envase interior. Ninguna muestra deberá presentar deterioro alguno que pueda afectar adversamente a la seguridad durante el transporte, ni deformación alguna que pueda debilitar su resistencia o causar inestabilidad en las pilas de bultos. Los embalajes/envases de plástico deberán ser enfriados a la temperatura ambiente antes de que se efectúe este ensayo.

**6.1.5.7 Informe sobre los ensayos**

**6.1.5.7.1** Se deberá redactar un informe sobre el ensayo que contenga como mínimo los detalles que figuran a continuación, y que deberá estar a disposición de los usuarios del embalaje/envase:

- .1 nombre y dirección de la instalación de ensayo;
- .2 nombre y dirección del solicitante (cuando proceda);
- .3 identificación particular del informe sobre el ensayo;
- .4 fecha del informe sobre el ensayo;
- .5 fabricante del embalaje/envase;
- .6 descripción del modelo tipo de embalaje/envase (por ejemplo, dimensiones, materiales, cierres, espesor, etc.); se incluirá el método de fabricación (por ejemplo, moldeo por soplado), y podrán incluirse dibujos y/o fotografías;
- .7 capacidad máxima;
- .8 características del contenido sometido a ensayo, por ejemplo, viscosidad y densidad relativa en el caso de los líquidos, y dimensiones granulométricas en el caso de los sólidos;
- .9 descripción y resultados del ensayo;
- .10 firma, así como nombre y cargo del signatario.

**6.1.5.7.2** En el informe del ensayo se deberá declarar que el embalaje/envase preparado para el transporte ha sido sometido a ensayo de conformidad con las disposiciones pertinentes del presente capítulo, y que el uso de otros métodos o elementos de embalaje/envasado podría invalidarlo. Se deberá poner a disposición de la autoridad competente una copia del informe sobre el ensayo.

## Capítulo 6.2

### *Disposiciones relativas a la construcción y el ensayo de recipientes a presión, generadores de aerosoles, recipientes pequeños que contienen gas (cartuchos de gas) y cartuchos para pilas de combustible que contienen gas licuado inflamable*

**Nota:** Los generadores de aerosoles, los recipientes pequeños que contienen gas (cartuchos de gas) y los cartuchos para pilas de combustible que contienen gas licuado inflamable, no están sujetos a lo dispuesto en las secciones 6.2.1 a 6.2.3.

#### **6.2.1 Disposiciones generales**

##### **6.2.1.1 Proyecto y construcción**

**6.2.1.1.1** Los recipientes a presión y sus cierres estarán proyectados, fabricados, ensayados y equipados de forma que puedan resistir todas las condiciones, incluida la fatiga, a las que van a verse sometidos en condiciones normales de transporte.

**6.2.1.1.2** Reconociendo los progresos científicos y tecnológicos, y que los recipientes a presión distintos de los que lleven marcas de certificación «UN» pueden utilizarse a escala nacional o regional, podrán utilizarse recipientes a presión que cumplan prescripciones distintas de las que se especifican en este código, siempre que cuenten con la aprobación de las autoridades competentes de los países de transporte y uso.

**6.2.1.1.3** En ningún caso, el espesor mínimo de la pared será inferior al especificado en las normas técnicas de proyecto y construcción.

**6.2.1.1.4** En cuanto a los recipientes a presión soldados, sólo se utilizarán metales aptos para soldadura.

**6.2.1.1.5** La presión de ensayo de las botellas, los tubos, los bidones a presión y los bloques de botellas se ajustará a la instrucción de embalaje/ensado P200 o, en el caso de un producto químico a presión, a la instrucción de embalaje/ensado P206. La presión de ensayo para recipientes criogénicos cerrados será conforme a la instrucción de embalaje/ensado P203. La presión de ensayo para dispositivos de almacenamiento con hidruro metálico será conforme a la instrucción de embalaje/ensado P205. La presión de ensayo de una botella para un gas adsorbido se ajustará a lo dispuesto en la instrucción de embalaje/ensado P208.

**6.2.1.1.6** Los recipientes a presión montados en bloques estarán dotados de una estructura de apoyo y ensamblados como una unidad. Los recipientes a presión se afianzarán de forma que se evite todo movimiento en relación con el montaje estructural y todo movimiento que pudiera producir una concentración peligrosa de tensiones locales. Los conjuntos de colectores (por ejemplo, colectores, válvulas y manómetros) estarán proyectados y contruidos de manera que no puedan sufrir daños por los golpes y las fuerzas encontradas en condiciones normales de transporte. Los colectores tendrán como mínimo la misma presión de ensayo que las botellas. En cuanto a los gases licuados tóxicos, cada recipiente a presión dispondrá de una válvula de aislamiento, para que cada uno de los recipientes a presión se pueda llenar independientemente y para que durante el transporte no pueda producirse ningún intercambio de contenido entre un recipiente a presión y otro.

**6.2.1.1.7** Se evitará todo contacto entre metales diferentes que pueda provocar daños por galvanización.

**6.2.1.1.8** Se aplicarán las siguientes disposiciones complementarias a la construcción de recipientes criogénicos cerrados para gases licuados refrigerados:

- .1 Se determinarán, para cada recipiente a presión, las propiedades mecánicas del metal utilizado, incluida la resistencia al impacto y el coeficiente de flexión.
- .2 Los recipientes a presión estarán térmicamente aislados. El aislamiento térmico estará protegido contra los impactos por medio de una camisa exterior. Si el espacio entre el recipiente a presión y la camisa exterior se vacía de aire (aislamiento por vacío), dicha camisa estará proyectada de forma que pueda

resistir sin deformación permanente una presión externa de al menos 100 kPa (1 bar), calculada con arreglo a un código técnico reconocido o a una presión crítica de fractura de no menos de 200 kPa (2 bar). Si la camisa está cerrada hasta el punto de ser hermética (por ejemplo, en el caso del aislamiento por vacío), se instalará un dispositivo que evite toda presión peligrosa en la capa aislante en caso de que la hermeticidad sea inadecuada en el recipiente a presión o en sus accesorios. El dispositivo evitará toda penetración de humedad en el aislamiento.

- .3 Los recipientes criogénicos destinados al transporte de gases licuados refrigerados que tengan un punto de ebullición inferior a  $-182\text{ }^{\circ}\text{C}$ , a la presión atmosférica, no deberán contener materiales que puedan reaccionar de manera peligrosa con el oxígeno o con atmósferas enriquecidas con oxígeno, cuando esos materiales estén ubicados en lugares de aislamiento térmico donde exista riesgo de contacto con el oxígeno o con un líquido enriquecido con oxígeno.
- .4 Los recipientes criogénicos cerrados se proyectarán y construirán con dispositivos adecuados de izada y sujeción.

#### 6.2.1.1.9 *Prescripciones adicionales aplicables a la construcción de recipientes a presión para el transporte de acetileno*

Los recipientes a presión para el N° UN 1001, acetileno disuelto, y el N° UN 3374, acetileno exento de disolvente, se rellenarán con un material poroso, uniformemente distribuido, de un tipo que satisfaga las prescripciones y los ensayos especificados en una norma o código técnico reconocidos por la autoridad competente, y que:

- .1 sea compatible con el recipiente a presión, y no forme compuestos dañinos o peligrosos ni con el acetileno ni con el disolvente en el caso del N° UN 1001; y
- .2 pueda evitar la extensión de la descomposición del acetileno en el material poroso.

En el caso del N° UN 1001, el disolvente será compatible con los recipientes a presión.

#### 6.2.1.2 **Materiales**

6.2.1.2.1 Los materiales de construcción de los recipientes a presión y sus cierres que entren en contacto directo con mercancías peligrosas no se verán afectados ni debilitados por las mercancías peligrosas que vayan a transportar, y no causarán ningún efecto peligroso, como, por ejemplo, catalizando una reacción o reaccionando con las mercancías peligrosas.

6.2.1.2.2 Los recipientes a presión y sus cierres se fabricarán con los materiales especificados en las normas técnicas de proyecto y construcción y las instrucciones de embalaje/envase aplicables a la sustancia que se va a transportar en el recipiente a presión. Los materiales resistirán a la fractura por fragilidad y a la fisuración por corrosión bajo tensión, como se indica en las normas técnicas de proyecto y construcción.

#### 6.2.1.3 **Equipo de servicio**

6.2.1.3.1 Las válvulas, tuberías y otros accesorios sujetos a presión deberán estar proyectados y contruidos de manera que la presión de rotura sea como mínimo 1,5 veces la presión de ensayo del recipiente a presión.

6.2.1.3.2 El equipo de servicio estará configurado y proyectado de forma que evite todo daño que pudiera ocasionar el escape del contenido del recipiente a presión en las condiciones normales de manipulación y transporte. Los conductos del colector conectados con las válvulas de cierre tendrán flexibilidad suficiente para proteger las válvulas y los conductos de toda rasgadura o de la liberación del contenido del recipiente a presión. Las válvulas de entrada y salida y todas las cápsulas protectoras habrán de poderse asegurar contra toda apertura no prevista. Las válvulas se protegerán como se especifica en 4.1.6.1.8.

6.2.1.3.3 Los recipientes a presión que no puedan ser manejados manualmente o rodados, estarán provistos de dispositivos (rodillos, aros, abrazaderas) que garanticen su manipulación en condiciones de seguridad por medios mecánicos, y dispuestos de tal manera que no se altere la resistencia ni provoquen tensiones excesivas en el recipiente a presión.

6.2.1.3.4 Todos los recipientes a presión estarán provistos de los dispositivos reductores de presión, tal como se especifica en la instrucción de embalaje/envasado P200 1), P205, o en 6.2.1.3.6.4 y 6.2.1.3.6.5. Los dispositivos reductores de presión se proyectarán para impedir la entrada de materias extrañas, la fuga de gas y la aparición de cualquier presión excesiva peligrosa. Los dispositivos reductores de presión, cuando estén instalados en recipientes a presión ensamblados en colectores horizontales y llenos de gases inflamables, estarán dispuestos de tal manera que puedan descargar libremente al aire libre, de modo que en las condiciones normales de transporte se evite el contacto entre el gas que se libera y el propio recipiente a presión.

6.2.1.3.5 Los recipientes a presión cuyo llenado se mida por volumen estarán provistos de un indicador de nivel.



#### 6.2.1.3.6 Disposiciones complementarias para recipientes criogénicos cerrados

6.2.1.3.6.1 Todo orificio de llenado y descarga de un recipiente criogénico cerrado que se use para el transporte de gases licuados refrigerados inflamables dispondrá de al menos dos dispositivos de cierre independientes entre sí montados en serie, de los que el primero será una válvula de cierre, y el segundo un capuchón o dispositivo equivalente.

6.2.1.3.6.2 Los tramos de tubería que puedan cerrarse por ambos extremos, y en los cuales puede quedar retenido un producto líquido, deben estar provistos de un método automático reductor de presión que impida un aumento excesivo de ésta dentro de la tubería.

6.2.1.3.6.3 Todas las conexiones de un recipiente criogénico cerrado deberán estar claramente señaladas para indicar su función (por ejemplo, fase vapor o fase líquida).

#### 6.2.1.3.6.4 Dispositivos reductores de presión

6.2.1.3.6.4.1 Todo recipiente criogénico cerrado dispondrá de al menos un dispositivo reductor de presión, que deberá ser de un tipo capaz de resistir las fuerzas dinámicas, incluidas las debidas al movimiento del líquido.

6.2.1.3.6.4.2 Los recipientes criogénicos cerrados estarán provistos, además, de un disco frangible en paralelo con el dispositivo o los dispositivos accionados por resorte, con el fin de cumplir las disposiciones de 6.2.1.3.6.5.

6.2.1.3.6.4.3 Las conexiones con los dispositivos reductores de presión tendrán un diámetro suficiente para que el exceso de presión escape libremente.

6.2.1.3.6.4.4 Cuando el recipiente se haya llenado al máximo, todos los orificios de entrada de los dispositivos reductores de presión deberán estar situados en el espacio para vapor del recipiente criogénico cerrado, y los dispositivos deberán estar colocados de tal modo que el exceso de vapor pueda escapar libremente.

#### 6.2.1.3.6.5 Capacidad y ajuste de los dispositivos reductores de presión

**Nota:** En el caso de los dispositivos reductores de presión de los recipientes criogénicos cerrados, por «PSMA» se entiende la presión manométrica efectiva máxima admisible en la parte superior de un recipiente criogénico cerrado lleno cuando está en posición de servicio, incluida la presión efectiva máxima durante el llenado y la descarga.

6.2.1.3.6.5.1 El dispositivo reductor de presión se abrirá automáticamente a una presión no inferior a la PSMA, y se abrirá completamente a una presión igual al 110 % de la PSMA. Una vez hecha la descarga, deberá cerrarse a una presión no inferior al 10 % por debajo de la presión a la que empieza la descarga, y se mantendrá cerrado a presiones inferiores.

6.2.1.3.6.5.2 Los discos frangibles deberán estar dispuestos para que se rompan a una presión nominal que sea la más baja de los valores siguientes: la presión de ensayo o el 150 % de la PSMA.

6.2.1.3.6.5.3 En caso de pérdida de vacío en un recipiente criogénico cerrado aislado al vacío, la capacidad combinada de todos los dispositivos reductores de presión instalados deberá ser suficiente para que la presión (incluida la acumulada) dentro del recipiente criogénico cerrado no supere el 120 % de la PSMA.

6.2.1.3.6.5.4 La capacidad requerida de los dispositivos reductores de presión se calculará con arreglo a un código técnico establecido, reconocido por la autoridad competente.\*

#### 6.2.1.4 Aprobación de los recipientes a presión

6.2.1.4.1 La conformidad de los recipientes a presión se evaluará en el momento de su fabricación, tal como exija la autoridad competente. Los recipientes a presión los inspeccionará, ensayará y aprobará un organismo de inspección. En la documentación técnica deberán figurar todas las especificaciones de proyecto y construcción, así como documentación completa sobre la fabricación y el ensayo.

6.2.1.4.2 Los sistemas de garantía de la calidad serán conformes a los requisitos establecidos por la autoridad competente.

#### 6.2.1.5 Inspección y ensayo iniciales

6.2.1.5.1 Los recipientes a presión nuevos, distintos de los recipientes criogénicos cerrados y los dispositivos de almacenamiento con hidruro metálico, serán sometidos a ensayo e inspección durante y después de su fabricación, de conformidad con las normas de proyecto correspondientes, y con inclusión de lo siguiente:

\* Véanse, por ejemplo, las publicaciones CGA S-1.2-2003, «Pressure Relief Device Standards – Part 2 – Cargo and Portable Tanks for Compressed Gases», y S-1.1-2003, «Pressure Relief Device Standards – Part 1 – Cylinders for Compressed Gases».

Sobre una muestra adecuada de recipientes a presión:

- .1 ensayo de las características mecánicas del material de construcción;
- .2 verificación del espesor mínimo de las paredes;
- .3 verificación de la homogeneidad del material en cada lote de fabricación;
- .4 inspección de las condiciones externas e internas de los recipientes a presión;
- .5 inspección de las roscas del cuello;
- .6 verificación del cumplimiento de la norma de proyecto;

para todos los recipientes a presión:

- .7 ensayo de presión hidráulica. Los recipientes a presión deberán satisfacer los criterios de aceptación especificados en la norma o código técnico de diseño y construcción;

**Nota:** Con el acuerdo de la autoridad competente, el ensayo de presión hidráulica puede ser reemplazado por un ensayo que utilice un gas, siempre que esa operación no entrañe ningún peligro.

- .8 inspección y evaluación de defectos de fabricación, y su reparación, o bien la exclusión como inservible del recipiente a presión de que se trate. En el caso de recipientes a presión soldados, se prestará especial atención a la calidad de las soldaduras;
- .9 inspección de las marcas de cada recipiente a presión;
- .10 además, los recipientes a presión previstos para el transporte del N° UN 1001, acetileno disuelto, y del N° UN 3374, acetileno exento de disolvente, se inspeccionarán para asegurar la adecuada instalación y estado del material poroso y, si procede, la cantidad de disolvente.

**6.2.1.5.2** Las inspecciones y ensayos especificados en 6.2.1.5.1.1, .2, .4 y .6 se llevarán a cabo sobre una muestra adecuada de recipientes criogénicos cerrados. Además, las soldaduras deberán inspeccionarse mediante radiografías, ultrasonidos o cualquier otro método de ensayo adecuado no destructivo, de conformidad con la norma de proyecto y construcción aplicable. La inspección de las soldaduras no se aplica a las soldaduras de la envoltura.

Asimismo, todos los recipientes criogénicos cerrados deberán someterse a las inspecciones y ensayos iniciales especificados en 6.2.1.5.1, .7, .8 y .9, así como a un ensayo de estanquidad y a una prueba que demuestre el buen funcionamiento del equipo de servicio después del montaje.

**6.2.1.5.3** En el caso de los dispositivos de almacenamiento con hidruro metálico, se verificará que las inspecciones y los ensayos especificados en 6.2.1.5.1.1, .2, .3, .4, .5 si procede, .6, .7, .8 y .9 se han llevado a cabo sobre una muestra adecuada de los recipientes utilizados en el dispositivo de almacenamiento con hidruro metálico. Además, sobre una muestra adecuada de los dispositivos de almacenamiento con hidruro metálico, se llevarán a cabo las inspecciones y los ensayos especificados en 6.2.1.5.1.3 y .6, así como en 6.2.1.5.1.5 si procede, y una inspección del estado externo de los dispositivos de almacenamiento con hidruro metálico.

Asimismo, todos los dispositivos de almacenamiento con hidruro metálico se someterán a las inspecciones y los ensayos iniciales especificados en 6.2.1.5.1.8 y .9, así como a un ensayo de estanquidad y a una prueba que demuestre el buen funcionamiento del equipo de servicio.

## **6.2.1.6 Inspección y ensayo periódicos**

**6.2.1.6.1** Los recipientes a presión rellenables, distintos de los recipientes criogénicos, deberán ser sometidos a inspecciones y ensayos periódicos por una entidad reconocida por la autoridad competente, de la siguiente manera:

- .1 Verificación de las condiciones externas del recipiente a presión y del equipo y marcas exteriores.
- .2 Verificación de las condiciones internas del recipiente a presión (por ejemplo, inspección interna, comprobación del espesor mínimo de las paredes).
- .3 Verificación de las roscas si hay indicios de corrosión o si se desmontan los accesorios.
- .4 Ensayo de presión hidráulica y, en caso de necesidad, verificación de las características del material mediante los ensayos adecuados.

**Nota 1:** Con el acuerdo de la autoridad competente, el ensayo de presión hidráulica puede ser reemplazado por un ensayo que utilice un gas, siempre que esa operación no entrañe ningún peligro.

**Nota 2:** Con el acuerdo de la autoridad competente, el ensayo de presión hidráulica de botellas (bombonas) o tubos puede ser reemplazado por un método equivalente basado en pruebas de emisión acústica, o en una combinación de pruebas de emisión acústica y examen por ultrasonidos. Podrá utilizarse la norma ISO 16148:2006 como orientación para los procedimientos de pruebas de emisión acústica.

**Nota 3:** El ensayo de presión hidráulica puede sustituirse por un examen por ultrasonidos efectuado de conformidad con la norma ISO 10461:2005+A1:2006 en el caso de las botellas (bombonas) de gas de aleación de aluminio sin soldadura, y con la norma ISO 6406:2005 en el caso de las botellas (bombonas) de gas de acero sin soldadura.

- .5 Verificación del equipo de servicio, otros accesorios y dispositivos reductores de presión, si fueran a ser puestos de nuevo en servicio.

**Nota:** La frecuencia de las inspecciones y los ensayos periódicos puede consultarse en la instrucción de embalaje/ envasado P200 o, en el caso de un producto químico a presión, en la instrucción de embalaje/ envasado P206, que figuran en 4.1.4.1.

**6.2.1.6.2** Los recipientes a presión destinados al transporte del N° UN 1001, acetileno disuelto, y del N° UN 3374, acetileno exento de disolvente, sólo tendrán que examinarse con arreglo a lo dispuesto en 6.2.1.6.1.1, 6.2.1.6.1.3 y 6.2.1.6.1.5. Además, se examinará el estado del material poroso (por ejemplo, grietas, holgura superior, desprendimiento, hundimiento).

**6.2.1.6.3** Las válvulas reductoras de presión de los recipientes criogénicos cerrados se someterán a inspecciones y ensayos periódicos.

**6.2.1.7 Disposiciones para los fabricantes**

**6.2.1.7.1** El fabricante habrá de tener la capacidad técnica y todos los recursos necesarios para fabricar satisfactoriamente los recipientes a presión; es particularmente importante la existencia de personal cualificado:

- .1 que supervise la totalidad del proceso de fabricación;
- .2 que se encargue del ensamblaje de los materiales; y
- .3 que realice los ensayos pertinentes.

**6.2.1.7.2** En todos los casos, la evaluación de la aptitud del fabricante será realizada por un organismo de inspección aprobado por la autoridad competente del país de aprobación.

**6.2.1.8 Disposiciones para los organismos de inspección**

**6.2.1.8.1** Los organismos de inspección serán independientes de la empresa fabricante, y tendrán la competencia necesaria para realizar los ensayos, inspecciones y aprobaciones requeridos.

**6.2.2 Disposiciones aplicables a los recipientes a presión con la marca «UN»**

Además de las disposiciones generales de 6.2.1, los recipientes a presión con la marca «UN» deberán satisfacer las disposiciones aplicables de la presente sección, incluidas las correspondientes normas. La fabricación de nuevos recipientes a presión o de equipo de servicio con arreglo a alguna de las normas particulares establecidas en 6.2.2.1 y 6.2.2.3 no está permitida después de la fecha indicada en la columna de la derecha de los cuadros.

**Nota 1:** Con el acuerdo de la autoridad competente podrán usarse, si existen, versiones de las normas publicadas más recientemente.

**Nota 2:** Los recipientes a presión y el equipo de servicio que lleven la marca «UN» construidos de acuerdo con las normas aplicables en la fecha de fabricación, se podrán seguir utilizando, siempre que se cumplan las disposiciones del presente código sobre la inspección periódica.

**6.2.2.1 Proyecto, construcción, e inspección y ensayo iniciales**

**6.2.2.1.1** Las normas siguientes se aplican al proyecto, construcción, e inspección y ensayo iniciales de las botellas con la marca «UN», con la salvedad de que las prescripciones sobre inspección relacionadas con el sistema de evaluación de la conformidad y aprobación se ajustarán a lo dispuesto en 6.2.2.5:

Referencia	Título	Aplicable a la fabricación
ISO 9809-1:1999	Botellas de gas – Botellas de gas rellenables, de acero y sin soldaduras – Diseño, construcción y ensayo – Parte 1: Botellas de acero templado y revenido con una resistencia a la tensión inferior a 1.100 MPa <b>Nota:</b> La nota relativa al factor <i>F</i> en la sección 7.3 de esta norma no es aplicable a las botellas «UN».	Hasta el 31 de diciembre de 2018
ISO 9809-1:2010	Botellas de gas – Botellas de gas rellenables, de acero y sin soldaduras – Diseño, construcción y ensayo – Parte 1: Botellas de acero templado y revenido con una resistencia a la tensión inferior a 1.100 MPa	Hasta nuevo aviso

Referencia	Título	Aplicable a la fabricación
ISO 9809-2:2000	Botellas de gas – Botellas de gas rellenables, de acero y sin soldaduras – Diseño, construcción y ensayo – Parte 2: Botellas de acero templado y revenido con una resistencia a la tensión igual o superior a 1.100 MPa	Hasta el 31 de diciembre de 2018
ISO 9809-2:2010	Botellas de gas – Botellas de gas rellenables, de acero y sin soldaduras – Diseño, construcción y ensayo – Parte 2: Botellas de acero templado y revenido con una resistencia a la tensión superior o igual a 1.100 MPa	Hasta nuevo aviso
ISO 9809-3:2000	Botellas de gas – Botellas de gas rellenables, de acero y sin soldaduras – Diseño, construcción y ensayo – Parte 3: Botellas de acero normalizadas	Hasta el 31 de diciembre de 2018
ISO 9809-3:2010	Botellas de gas – Botellas de gas rellenables, de acero y sin soldaduras – Diseño, construcción y ensayo – Parte 3: Botellas de acero normalizadas	Hasta nuevo aviso
ISO 9809-4:2014	Botellas de gas – Botellas rellenables, de acero y sin soldaduras – Diseño, construcción y ensayo – Parte 4: Botellas de acero inoxidable con un valor de $R_m$ inferior a 1 100 MPa	Hasta nuevo aviso
ISO 7866:1999	Botellas de gas – Botellas de gas rellenables, de aleación de aluminio sin soldaduras – Diseño, construcción y ensayo <b>Nota:</b> La nota relativa al factor $F$ en la sección 7.2 de esta norma no es aplicable a las botellas «UN». No se autorizará la aleación de aluminio 6351A – T6 o equivalente.	Hasta el 31 de diciembre de 2020
ISO 7866:2012 + Cor 1:2014	Botellas de gas – Botellas de gas rellenables, de aleación de aluminio sin soldaduras – Diseño, construcción y ensayo <b>Nota:</b> No se utilizará la aleación de aluminio 6351A ni otra equivalente.	Hasta nuevo aviso
ISO 4706:2008	Botellas de gas – Botellas rellenables, de acero y con soldadura – Presión de ensayo máxima de 60 bar	Hasta nuevo aviso
ISO 18172-1:2007	Botellas de gas – Botellas rellenables, de acero inoxidable y con soldadura – Parte 1: Presión de ensayo máxima de 6 MPa	Hasta nuevo aviso
ISO 20703:2006	Botellas de gas – Botellas rellenables, de aleación de aluminio y con soldadura – Diseño, construcción y ensayo	Hasta nuevo aviso
ISO 11118:1999	Botellas de gas – Botellas de gas metálicas no rellenables – Especificación y métodos de ensayo	Hasta nuevo aviso
ISO 11119-1:2002	Botellas de gas de construcción compuesta – Métodos de ensayo y especificaciones – Parte 1: Botellas de gas de materiales compuestos y con flejes	Hasta el 31 de diciembre de 2020
ISO 11119-1:2012	Botellas de gas – Botellas y tubos de gas rellenables de construcción compuesta – Diseño, construcción y ensayo – Parte 1: Botellas y tubos de gas de materiales compuestos reforzados con fibra y con flejes, de hasta 450 ℓ	Hasta nuevo aviso
ISO 11119-2:2002	Botellas de gas de construcción compuesta – Métodos de ensayo y especificaciones – Parte 2: Botellas de gas de materiales compuestos reforzadas con fibra y totalmente envueltas, con un revestimiento metálico que transmita la carga	Hasta el 31 de diciembre de 2020
ISO 11119-2:2012 + Amd 1:2014	Botellas de gas – Botellas y tubos de gas rellenables de construcción compuesta – Diseño, construcción y ensayo – Parte 2: Botellas y tubos de gas de materiales compuestos reforzados con fibra y totalmente envueltos, con un revestimiento metálico que transmita la carga, de hasta 450 ℓ	Hasta nuevo aviso
ISO 11119-3:2002	Botellas de gas de construcción compuesta – Métodos de ensayo y especificaciones – Parte 3: Botellas de gas de materiales compuestos reforzadas con fibra y totalmente envueltas, con un revestimiento metálico o no metálico que no transmita la carga	Hasta el 31 de diciembre de 2020
ISO 11119-3:2013	Botellas de gas – Botellas y tubos de gas rellenables de construcción compuesta – Diseño, construcción y ensayo – Parte 3: Botellas y tubos de gas de materiales compuestos reforzados con fibra y totalmente envueltos, con un revestimiento metálico o no metálico que no transmita la carga, de hasta 450 ℓ	Hasta nuevo aviso

**Nota 1:** En las normas anteriormente indicadas, las botellas de materiales compuestos estarán proyectadas para una vida útil de diseño no inferior a 15 años.

**Nota 2:** Las botellas de materiales compuestos con una vida útil de diseño superior a 15 años no se llenarán después de transcurridos 15 años de la fecha de fabricación, a menos que el modelo haya superado un programa de ensayo de la duración de servicio. El programa formará parte de la aprobación inicial del modelo tipo y especificará las inspecciones y los ensayos necesarios para demostrar que las botellas fabricadas de esa forma son seguras hasta el final de su vida útil de diseño. El programa de ensayo de la duración de servicio y los resultados serán aprobados por la autoridad competente del país de aprobación que sea responsable de la aprobación inicial del modelo de la botella. La duración de servicio de una botella de materiales compuestos no se prorrogará más allá de su vida útil de diseño aprobada inicialmente.

6.2.2.1.2 La norma siguiente se aplica al proyecto, construcción, e inspección y ensayo iniciales de los tubos con la marca «UN», con la salvedad de que las prescripciones de inspección relacionadas con el sistema de evaluación de la conformidad y aprobación se ajustarán a lo dispuesto en 6.2.2.5:

Referencia	Título	Aplicable a la fabricación
ISO 11120:1999	Botellas de gas – Tubos recargables para el transporte de gas comprimido, de acero sin soldadura con una capacidad de agua equivalente entre 150 ℓ y 3000 ℓ – Diseño, construcción y ensayo <b>Nota:</b> La nota relativa al factor $F$ en la sección 7.1 de esta norma no es aplicable a los tubos «UN».	Hasta nuevo aviso
ISO 11119-1:2012	Botellas de gas – Botellas y tubos de gas rellenables de construcción compuesta – Diseño, construcción y ensayo – Parte 1: Botellas y tubos de gas de materiales compuestos reforzados con fibra y con flejes, de hasta 450 ℓ	Hasta nuevo aviso
ISO 11119-2:2012 + Amd 1:2014	Botellas de gas – Botellas y tubos de gas rellenables de construcción compuesta – Diseño, construcción y ensayo – Parte 2: Botellas y tubos de gas de materiales compuestos reforzados con fibra y totalmente envueltos, con un revestimiento metálico que transmita la carga, de hasta 450 ℓ	Hasta nuevo aviso
ISO 11119-3:2013	Botellas de gas – Botellas y tubos de gas rellenables de construcción compuesta – Diseño, construcción y ensayo – Parte 3: Botellas y tubos de gas de materiales compuestos reforzados con fibra y totalmente envueltos, con un revestimiento metálico o no metálico que no transmita la carga, de hasta 450 ℓ	Hasta nuevo aviso
ISO 11515:2013	Botellas de gas – Tubos recargables de construcción compuesta con una capacidad en agua de entre 450 ℓ y 3 000 ℓ – Diseño, construcción y ensayo	Hasta nuevo aviso

**Nota 1:** En las normas arriba señaladas, los tubos de construcción compuesta se diseñarán para una vida útil de diseño no inferior a 15 años.

**Nota 2:** Los tubos de construcción compuesta con una vida útil de diseño superior a 15 años no se llenarán después de transcurridos 15 años de la fecha de fabricación, a menos que el modelo haya superado un programa de ensayo de la duración de servicio. El programa formará parte de la aprobación inicial del modelo tipo y especificará las inspecciones y los ensayos necesarios para demostrar que los tubos fabricados de esa forma son seguros hasta el final de su vida útil de diseño. El programa de ensayo de la duración de servicio y los resultados serán aprobados por la autoridad competente del país de aprobación que sea responsable de la aprobación inicial del modelo del tubo. La duración de servicio de un tubo de construcción compuesta no se prorrogará más allá de su vida útil de diseño aprobada inicialmente.

6.2.2.1.3 Las normas siguientes se aplican al proyecto, construcción, e inspección y ensayo iniciales de las botellas de acetileno con la marca «UN», con la salvedad de que las prescripciones de inspección relacionadas con el sistema de evaluación de la conformidad y aprobación se ajustarán a lo dispuesto en 6.2.2.5:

Para el depósito de la botella:

Referencia	Título	Aplicable a la fabricación
ISO 9809-1:1999	Botellas de gas – Botellas de gas rellenables, de acero y sin soldaduras – Diseño, construcción y ensayo – Parte 1: Botellas de acero templado y revenido con una resistencia a la tensión inferior a 1.100 MPa <b>Nota:</b> La nota relativa al factor $F$ en la sección 7.3 de esta norma no es aplicable a las botellas «UN»	Hasta el 31 de diciembre de 2018
ISO 9809-1:2010	Botellas de gas – Botellas de gas rellenables, de acero y sin soldaduras – Diseño, construcción y ensayo – Parte 1: Botellas de acero templado y revenido con una resistencia a la tensión inferior a 1.100 MPa	Hasta nuevo aviso
ISO 9809-3:2000	Botellas de gas – Botellas de gas rellenables, de acero y sin soldaduras – Diseño, construcción y ensayo – Parte 3: Botellas de acero normalizadas	Hasta el 31 de diciembre de 2018
ISO 9809-3:2010	Botellas de gas – Botellas de gas rellenables, de acero y sin soldaduras – Diseño, construcción y ensayo – Parte 3: Botellas de acero normalizadas	Hasta nuevo aviso

Para el material poroso en la botella (bombona):

Referencia	Título	Aplicable a la fabricación
ISO 3807-1:2000	Botellas de acetileno – Prescripciones básicas – Parte 1: Botellas sin tapones fusibles	Hasta el 31 de diciembre de 2020
ISO 3807-2:2000	Botellas de acetileno – Prescripciones básicas – Parte 2: Botellas con tapones fusibles	Hasta el 31 de diciembre de 2020
ISO 3807:2013	Botellas de gas – Botellas de acetileno – Requisitos básicos y ensayos de prototipo	Hasta nuevo aviso

- 6.2.2.1.4 La norma siguiente se aplica al proyecto, construcción, e inspección y ensayo iniciales de los recipientes criogénicos con la marca «UN», con la salvedad de que las prescripciones de inspección relacionadas con el sistema de evaluación de la conformidad y aprobación se ajustarán a lo dispuesto en 6.2.2.5:

Referencia	Título	Aplicable a la fabricación
ISO 21029-1:2004	Recipientes criogénicos – Recipientes transportables, aislados al vacío, de un volumen inferior a 1000 ℓ – Parte 1: Diseño, fabricación, inspección y ensayos	Hasta nuevo aviso

- 6.2.2.1.5 La norma siguiente se aplica al proyecto, construcción, e inspección y ensayo iniciales de los dispositivos de almacenamiento con hidruro metálico con la marca «UN», con la salvedad de que las prescripciones de inspección relacionadas con el sistema de evaluación de la conformidad y aprobación se ajustarán a lo dispuesto en 6.2.2.5:

Referencia	Título	Aplicable a la fabricación
ISO 16111:2008	Dispositivos portátiles para el almacenamiento de gas - Hidrógeno absorbido en un hidruro metálico reversible	Hasta nuevo aviso

- 6.2.2.1.6 La norma siguiente se aplica al proyecto, construcción, e inspección y ensayo iniciales de los bloques de botellas «UN». Cada botella de un bloque «UN» debe ser una botella «UN» que cumpla las prescripciones de la sección 6.2.2. Las prescripciones sobre la inspección relacionadas con el sistema de evaluación de la conformidad y aprobación de los bloques de botellas «UN» deben ajustarse a lo dispuesto en 6.2.2.5:

Referencia	Título	Aplicable a la fabricación
ISO 10961:2010	Botellas de gas – Bloques de botellas – Diseño, fabricación, ensayo e inspección	Hasta nuevo aviso

**Nota:** El cambio de una o más botellas del mismo modelo tipo y la misma presión de ensayo en un bloque de botellas «UN» ya existente no requiere una nueva certificación del bloque.

- 6.2.2.1.7 Las normas siguientes se aplican al proyecto, construcción, e inspección y ensayo iniciales de las botellas «UN» para gases adsorbidos, salvo que las prescripciones sobre la inspección relacionadas con el sistema de evaluación de la conformidad y aprobación deben ajustarse a lo dispuesto en 6.2.2.5:

Referencia	Título	Aplicable a la fabricación
ISO 11513:2011	Botellas de gas – Botellas de acero rellenables y con soldaduras que contienen materiales para el envasado de gases a presión subatmosférica (excluido el acetileno) – Diseño, construcción, ensayo, uso e inspección periódica	Hasta nuevo aviso
ISO 9809-1:2010	Botellas de gas – Botellas de gas rellenables, de acero y sin soldaduras – Diseño, construcción y ensayo – Parte 1: Botellas de acero templado y revenido con una resistencia a la tensión inferior a 1.100 MPa	Hasta nuevo aviso

## 6.2.2.2 Materiales

Además de las disposiciones sobre materiales especificadas en las normas de proyecto y construcción de recipientes a presión, y de todas las restricciones especificadas en las instrucciones de embalaje/ensado aplicables a los gases que se vayan a transportar (por ejemplo, instrucción de embalaje/ensado P200 o P205), deberán aplicarse las siguientes normas de compatibilidad de materiales:

Referencia	Título
ISO 11114-1:2012	Botellas de gas – Compatibilidad de los materiales de la válvula y la botella con el gas contenido – Parte 1: Materiales metálicos
ISO 11114-2:2013	Botellas de gas – Compatibilidad de los materiales de la válvula y la botella con el gas contenido – Parte 2: Materiales no metálicos

## 6.2.2.3 Equipo de servicio

Las normas siguientes se aplican a los cierres y a su sistema de protección:

Referencia	Título	Aplicable a la fabricación
ISO 11117:1998	Botellas de gas – Cápsulas de protección de válvula y protegeválvulas – Diseño, construcción y ensayos	Hasta el 31 de diciembre de 2014

ISO 11117:2008 + Cor1:2009	Botellas de gas – Cápsulas de protección de válvula y protegeválvulas – Diseño, construcción y ensayos	Hasta nuevo aviso
ISO 10297:1999	Botellas de gas – Válvulas de botellas de gas rellenables – Especificaciones y ensayos de tipo	Hasta el 31 de diciembre de 2008
ISO 10297:2006	Botellas de gas transportables – Válvulas de botellas de gas rellenables – Especificaciones y ensayos de tipo	Hasta el 31 de diciembre de 2020
ISO 10297:2014	Botellas de gas – Válvulas de las botellas – Especificaciones y ensayos de prototipo	Hasta nuevo aviso
ISO 13340:2001	Botellas de gas transportables – Válvulas de botellas no rellenables – Especificaciones y ensayos de prototipo	Hasta nuevo aviso

En el caso de los dispositivos de almacenamiento con hidruro metálico con la marca «UN», se aplican a los cierres y sus sistemas de protección las disposiciones de la norma siguiente:

Referencia	Título	Aplicable a la fabricación
ISO 16111:2008	Dispositivos portátiles para el almacenamiento de gas - Hidrógeno absorbido en un hidruro metálico reversible	Hasta nuevo aviso

#### 6.2.2.4 Inspección y ensayo periódicos

Las normas siguientes se aplican a la inspección y ensayo periódicos de las botellas con la marca «UN» y de los dispositivos de almacenamiento con hidruro metálico con la marca «UN»:

Referencia	Título	Aplicable a la fabricación
ISO 6406:2005	Botellas de gas de acero sin soldaduras – Inspección y ensayo periódicos	Hasta nuevo aviso
ISO 10460:2005	Botellas de gas – Botellas de gas de acero al carbono con soldadura – Inspección y ensayo periódicos <b>Nota:</b> La reparación de las soldaduras descrita en la cláusula 12.1 de esta norma no estará permitida. Las reparaciones descritas en la cláusula 12.2 requerirán la aprobación de la autoridad competente que haya aprobado el organismo de inspecciones y ensayos periódicos de conformidad con lo dispuesto en 6.2.2.6.	Hasta nuevo aviso
ISO 10461:2005/ Amd1:2006	Botellas de gas de aleación de aluminio sin soldaduras – Inspección y ensayo periódicos	Hasta nuevo aviso
ISO 10462:2005	Botellas portátiles para acetileno disuelto – Inspección y mantenimiento periódicos	Hasta el 31 de diciembre de 2018
ISO 10462:2013	Botellas de gas – Botellas de acetileno – Inspección y mantenimiento periódicos	Hasta nuevo aviso
ISO 11513:2011	Botellas de gas – Botellas de acero rellenables y con soldaduras que contienen materiales para el envasado de gases a presión subatmosférica (excluido el acetileno) – Diseño, construcción, ensayo, uso e inspección periódica	Hasta nuevo aviso
ISO 11623:2002	Botellas de gas transportables – Inspección y ensayos periódicos de botellas de gas de materiales compuestos	Hasta nuevo aviso
ISO 16111:2008	Dispositivos portátiles para el almacenamiento de gas – Hidrógeno absorbido en un hidruro metálico reversible	Hasta nuevo aviso

#### 6.2.2.5 Sistema de evaluación de la conformidad y aprobación para la fabricación de recipientes a presión

##### 6.2.2.5.1 Definiciones

A los efectos de la presente sección se entiende:

Por *sistema de evaluación de la conformidad*, un sistema para la aprobación por la autoridad competente de un fabricante, mediante la aprobación del modelo tipo de un recipiente a presión, la aprobación del sistema de calidad del fabricante y la aprobación de los organismos de inspección.

Por *modelo tipo*, el proyecto del recipiente a presión tal como ha sido especificado por una determinada norma aplicable al recipiente a presión.

Por *comprobación*, que el examen o la presentación de ensayos objetivos confirman que se satisfacen las disposiciones especificadas.

#### 6.2.2.5.2 *Disposiciones generales*

##### *Autoridad competente*

6.2.2.5.2.1 La autoridad competente que aprueba el recipiente a presión deberá aprobar asimismo el sistema de evaluación de la conformidad, con el fin de asegurar que los recipientes a presión se atienen a las disposiciones del presente código. En los casos en que la autoridad competente que apruebe un recipiente a presión no sea la autoridad competente del país de fabricación, en las marcas del recipiente a presión figurarán las marcas del país de aprobación y las del país de fabricación (véase 6.2.2.7 y 6.2.2.8).

La autoridad competente del país de aprobación presentará a su homóloga en el país de uso, previa solicitud, pruebas demostrativas de la validez de su sistema de evaluación de la conformidad.

6.2.2.5.2.2 La autoridad competente puede delegar una parte o la totalidad de sus funciones en este sistema de evaluación de la conformidad.

6.2.2.5.2.3 La autoridad competente se asegurará de que está disponible una lista actualizada de organismos de inspección aprobados y de sus marcas de identidad, así como de fabricantes aprobados y sus correspondientes marcas de identidad.

##### *Organismo de inspección*

6.2.2.5.2.4 El organismo de inspección habrá de ser aprobado por la autoridad competente para la inspección de recipientes a presión, y deberá:

- .1 contar con una estructura organizativa y con personal capacitado, adiestrado, competente y en condiciones de realizar satisfactoriamente sus funciones técnicas;
- .2 tener acceso a instalaciones y equipos convenientes y adecuados;
- .3 actuar con imparcialidad y estar libre de toda influencia que pueda oponerse a esa imparcialidad;
- .4 asegurar la confidencialidad comercial de las actividades comerciales, y sobre marcas registradas, de fabricantes y otros órganos;
- .5 mantener una clara diferenciación entre las funciones reales del organismo de inspección y las funciones no relacionadas con ellas;
- .6 utilizar un sistema de calidad bien documentado;
- .7 asegurar el cumplimiento de los ensayos y las inspecciones que se especifican en las correspondientes normas para recipientes a presión y en el presente código; y
- .8 mantener un sistema eficaz y apropiado de registro e información de acuerdo con 6.2.2.5.6.

6.2.2.5.2.5 El organismo de inspección se encargará de la aprobación del modelo tipo, del ensayo e inspección de la producción de recipientes a presión y de su certificación, con miras a comprobar que son conformes a la correspondiente norma aplicable a los recipientes a presión (véase 6.2.2.5.4 y 6.2.2.5.5).

##### *Fabricante*

6.2.2.5.2.6 El fabricante deberá:

- .1 mantener un sistema de calidad documentado de acuerdo con 6.2.2.5.3;
- .2 solicitar la aprobación del modelo tipo de conformidad con 6.2.2.5.4;
- .3 seleccionar un organismo de inspección entre la lista de organismos de inspección aprobados mantenida por la autoridad competente en el país de aprobación; y
- .4 mantener registros de acuerdo con 6.2.2.5.6.

##### *Laboratorio de ensayo*

6.2.2.5.2.7 El laboratorio de ensayo deberá:

- .1 contar con una estructura organizativa y con personal suficiente en número, competencia y aptitudes; y
- .2 disponer de instalaciones y equipos suficientes y adecuados para poner en práctica, a satisfacción del organismo de inspección, los ensayos requeridos por la norma de fabricación.

#### 6.2.2.5.3 *Sistema de calidad del fabricante*

6.2.2.5.3.1 El sistema de calidad deberá incluir todos los elementos, prescripciones y disposiciones adoptados por el fabricante. Deberá estar documentado de manera sistemática y ordenada en forma de principios, procedimientos e instrucciones por escrito.



Deberá, en particular, incluir descripciones adecuadas de:

- .1 la estructura organizativa y las responsabilidades del personal en lo que respecta al proyecto y la calidad del producto;
- .2 el control del proyecto y las técnicas, procesos y procedimientos de comprobación que van a utilizarse cuando se proyecten recipientes a presión;
- .3 las instrucciones vigentes para la fabricación de recipientes a presión, el control de la calidad, la garantía de la calidad y el funcionamiento de los procesos;
- .4 los registros de calidad, como informes de inspección, datos de ensayos y datos de calibración;
- .5 las revisiones de la dirección con miras a garantizar el funcionamiento eficaz del sistema de calidad resultante de las auditorías de acuerdo con 6.2.2.5.3.2;
- .6 la descripción de la forma en que se satisfacen los requisitos de los clientes;
- .7 el proceso de control de documentos y su revisión;
- .8 los medios de control de los recipientes a presión no conformes, de los componentes adquiridos, y de los materiales intermedios y finales; y
- .9 los programas de formación y los procedimientos de aptitud del personal competente.

#### 6.2.2.5.3.2 Auditoría del sistema de calidad

En un primer momento se evaluará el sistema de calidad con el fin de determinar si satisface las prescripciones de 6.2.2.5.3.1 y los criterios de la autoridad competente.

Al fabricante se le notificarán los resultados de la auditoría. La notificación deberá contener las conclusiones de la auditoría y cualquier posible medida correctiva que pueda requerirse.

Las auditorías periódicas se realizarán a satisfacción de la autoridad competente para asegurarse de que el fabricante mantiene y aplica un sistema de calidad. Los informes de las auditorías periódicas se pondrán a disposición del fabricante.

#### 6.2.2.5.3.3 Mantenimiento del sistema de calidad

El fabricante mantendrá el sistema de calidad tal como se haya aprobado, de manera que su estado sea satisfactorio y eficaz en todo momento.

El fabricante notificará a la autoridad competente todo cambio que prevea introducir en el sistema de calidad aprobado. Los cambios propuestos serán evaluados para determinar si el nuevo sistema de calidad modificado satisface las prescripciones de 6.2.2.5.3.1.

#### 6.2.2.5.4 Proceso de aprobación

##### *Aprobación inicial del modelo tipo*

6.2.2.5.4.1 La aprobación inicial del modelo tipo consistirá en una aprobación del sistema de calidad del fabricante y una aprobación del proyecto del recipiente a presión que va a fabricarse. La solicitud de aprobación inicial de un modelo tipo deberá satisfacer las prescripciones de 6.2.2.5.3, 6.2.2.5.4.2 a 6.2.2.5.4.6 y 6.2.2.5.4.9.

6.2.2.5.4.2 Todo fabricante que desee producir recipientes a presión de acuerdo con las normas de recipientes a presión y con este código, deberá solicitar, obtener y mantener un certificado de aprobación del modelo tipo, emitido por la autoridad competente del país de aprobación, referido al menos a un modelo tipo de recipiente a presión, de acuerdo con el procedimiento que se expone en 6.2.2.5.4.9. Este certificado se pondrá a disposición de la autoridad competente del país de uso, si ésta lo solicita.

6.2.2.5.4.3 Cada instalación de fabricación deberá presentar una solicitud, en la que se incluirá:

- .1 razón social y dirección registrada del fabricante y, si la solicitud es presentada por un representante autorizado, también su nombre y dirección;
- .2 dirección de la instalación de fabricación (si es distinta de la anterior);
- .3 nombre y cargo de la persona o personas responsables del sistema de calidad;
- .4 designación del recipiente a presión y de la norma aplicable al recipiente a presión;
- .5 detalles de cualquier rechazo por parte de otra autoridad competente para la aprobación de una solicitud similar;
- .6 identidad del organismo de inspección para la aprobación del modelo tipo;
- .7 documentación sobre la instalación de fabricación, tal como se especifica en 6.2.2.5.3.1; y

- .8 documentación técnica necesaria para la aprobación del modelo tipo, que permita comprobar que los recipientes a presión se atienen a las prescripciones de las correspondientes normas de proyecto de recipientes a presión. La documentación técnica deberá referirse al proyecto y al método de fabricación y, en la medida en que convenga para la evaluación, deberá dar, por lo menos, la siguiente información:
  - .1 norma de proyecto del recipiente a presión, planos del proyecto y la fabricación en los que se muestren las distintas piezas y montajes, si corresponde;
  - .2 descripciones y explicaciones necesarias para comprender los planos y el uso previsto para los recipientes a presión;
  - .3 una lista de las normas necesarias para la definición completa del proceso de fabricación;
  - .4 cálculos del proyecto y especificaciones del material; y
  - .5 informes de ensayos para la aprobación del modelo tipo, con descripción de los resultados de los exámenes y ensayos realizados de conformidad con 6.2.2.5.4.9.

- 6.2.2.5.4.4 De acuerdo con 6.2.2.5.3.2, deberá realizarse una auditoría inicial a satisfacción de la autoridad competente.
- 6.2.2.5.4.5 Si el fabricante no obtiene la aprobación, la autoridad competente deberá exponer por escrito y con detalle cuáles son las razones de su rechazo.
- 6.2.2.5.4.6 Tras la aprobación, cualquier cambio que se introduzca en la información presentada de acuerdo con 6.2.2.5.4.3 relativa a la aprobación inicial, deberá ser comunicado a la autoridad competente.

#### *Aprobaciones ulteriores del modelo tipo*

- 6.2.2.5.4.7 Toda solicitud de aprobación del modelo tipo que se presente posteriormente deberá satisfacer las prescripciones de 6.2.2.5.4.8 y 6.2.2.5.4.9, siempre que el fabricante esté en posesión de una aprobación inicial del modelo tipo. En ese caso, y de acuerdo con 6.2.2.5.3, el sistema de calidad del fabricante deberá haber sido aprobado al tiempo de la aprobación inicial del modelo tipo y será aplicable al nuevo modelo.
- 6.2.2.5.4.8 La solicitud deberá incluir:
  - .1 nombre y dirección del fabricante y, si la solicitud está presentada por un representante autorizado, también su nombre y dirección;
  - .2 detalles de cualquier rechazo por parte de otra autoridad competente para la aprobación de una solicitud similar;
  - .3 demostración de que se obtuvo la aprobación inicial del modelo tipo; y
  - .4 la documentación técnica tal como se describe en 6.2.2.5.4.3.8.

#### *Procedimiento para la aprobación del modelo tipo*

- 6.2.2.5.4.9 El organismo de inspección deberá:
  - .1 examinar la documentación técnica para comprobar que:
    - .1 el proyecto corresponde a las disposiciones pertinentes de la norma, y
    - .2 la partida del modelo tipo se ha fabricado de conformidad con la documentación técnica y es representativa del proyecto;
  - .2 comprobar que se han efectuado las inspecciones de producción según se exige en 6.2.2.5.5;
  - .3 seleccionar recipientes a presión de una partida de producción del modelo tipo, y supervisar los ensayos de esos recipientes a presión como se exige para la aprobación del modelo tipo;
  - .4 realizar o haber realizado el examen y los ensayos que se especifican en las normas para recipientes a presión, con miras a determinar que:
    - .1 la norma se ha aplicado con buenos resultados, y
    - .2 los procedimientos adoptados por el fabricante satisfacen las prescripciones de la norma; y
  - .5 asegurarse de que se han realizado correctamente y con competencia los diversos exámenes y ensayos para la aprobación del modelo tipo.

Una vez realizados los ensayos con el modelo tipo con resultados satisfactorios, y satisfechas todas las prescripciones de 6.2.2.5.4, se expedirá un certificado de aprobación del modelo tipo, en el que constarán el nombre y dirección del fabricante, los resultados y conclusiones del examen, y los datos necesarios para la identificación del modelo tipo.

Si al fabricante se le deniega la aprobación de su modelo tipo, la autoridad competente deberá exponer por escrito y con detalle cuáles son las razones de su rechazo.

#### 6.2.2.5.4.10 *Modificación de los modelos tipo aprobados*

El fabricante deberá:

- a) informar a la autoridad competente que haya expedido la aprobación de toda modificación que introduzca en el modelo tipo aprobado, cuando esas modificaciones no constituyan un nuevo proyecto, de acuerdo con la correspondiente norma para recipientes a presión; o bien
- b) solicitar una nueva aprobación del modelo tipo cuando esas modificaciones constituyan un nuevo proyecto, de acuerdo con la correspondiente norma para recipientes a presión. Esta aprobación adicional se concederá en forma de enmienda al certificado original de aprobación del modelo tipo.

6.2.2.5.4.11 Previa solicitud, la autoridad competente comunicará a cualquier otra autoridad competente la información relativa a la aprobación del modelo tipo, a las modificaciones de esa aprobación y a la retirada de aprobaciones.

#### 6.2.2.5.5 *Inspección y certificación de la producción*

Un organismo de inspección, o su delegado, se encargará de la inspección y certificación de cada uno de los recipientes a presión. El organismo de inspección seleccionado por el fabricante para la inspección y el ensayo durante la producción puede ser distinto del utilizado para los ensayos de aprobación del modelo tipo.

Cuando pueda demostrarse, a satisfacción del organismo de inspección, que el fabricante cuenta con inspectores capacitados y competentes, independientes de las operaciones fabriles, la inspección podrá confiarse a esos inspectores. En ese caso, el fabricante deberá mantener registros sobre la formación de los inspectores.

El organismo de inspección deberá comprobar que las inspecciones realizadas por el fabricante y los ensayos a que se han sometido los correspondientes recipientes a presión, satisfacen plenamente la norma y las prescripciones del presente código. Si esta inspección y estos ensayos permitieran comprobar que los recipientes no son conformes, podría ser necesario retirar el permiso de inspección a los inspectores del fabricante.

Tras la aprobación por el organismo de inspección, el fabricante formulará una declaración de conformidad con el modelo tipo certificado. La colocación de las marcas de certificación del recipiente a presión se considerará como una declaración en el sentido de que el recipiente a presión satisface las normas del recipiente a presión correspondientes y las prescripciones del sistema de evaluación de la conformidad, y las disposiciones del presente código. El organismo de inspección deberá fijar, o delegar en el fabricante para que fije, las marcas de certificación del recipiente a presión y la marca registrada del organismo de inspección en cada uno de los recipientes a presión aprobados.

Antes de que puedan llenarse los recipientes a presión deberá expedirse un certificado de conformidad, firmado por el organismo de inspección y por el fabricante.

#### 6.2.2.5.6 *Registros*

Los documentos de aprobación del modelo tipo y el certificado de conformidad deberán ser conservados por el fabricante y por el organismo de inspección durante un mínimo de 20 años.

### 6.2.2.6 **Sistema de aprobación de las inspecciones y los ensayos periódicos de los recipientes a presión**

#### 6.2.2.6.1 *Definición*

A los efectos de esta sección:

Por *sistema de aprobación* se entiende un sistema de aprobación por la autoridad competente de un organismo encargado de efectuar inspecciones y ensayos periódicos de recipientes a presión (denominado en lo sucesivo «organismo de inspecciones y ensayos periódicos»), que también abarca la aprobación del sistema de calidad de ese organismo.

#### 6.2.2.6.2 *Disposiciones generales*

*Autoridad competente*

6.2.2.6.2.1 La autoridad competente establecerá un sistema de aprobación para garantizar que las inspecciones y los ensayos periódicos de los recipientes a presión se ajustan a lo prescrito en el presente código. En los casos en que la autoridad competente que apruebe el organismo encargado de las inspecciones y ensayos periódicos de un recipiente a presión no sea la autoridad competente del país que haya aprobado la fabricación de ese recipiente, las marcas del país que apruebe las inspecciones y ensayos periódicos figurarán en el recipiente a presión (véase 6.2.2.7). La autoridad competente del país de aprobación de las inspecciones y ensayos periódicos facilitará, cuando se solicite, pruebas que demuestren el cumplimiento del sistema de aprobación, incluidos los registros de las inspecciones y ensayos periódicos, a su homóloga de un país de utilización. La autoridad competente del país de aprobación podrá cancelar el certificado de aprobación descrito en 6.2.2.6.4.1 cuando disponga de pruebas que demuestren el incumplimiento del sistema de aprobación.

- 6.2.2.6.2.2 La autoridad competente podrá delegar sus funciones en el sistema de aprobación, de manera total o parcial.
- 6.2.2.6.2.3 La autoridad competente velará por la disponibilidad de una lista actualizada de los organismos aprobados de inspección y ensayos periódicos y de sus marcas de identidad.

*Organismo de inspecciones y ensayos periódicos*

- 6.2.2.6.2.4 El organismo de inspecciones y ensayos periódicos deberá ser aprobado por la autoridad competente, y:
- .1 dispondrá de personal con una estructura orgánica, capacitado, formado, competente y calificado para desempeñar satisfactoriamente sus funciones técnicas;
  - .2 tendrá acceso a instalaciones y equipos convenientes y adecuados;
  - .3 realizará sus funciones de manera imparcial y sin influencias que puedan impedir su imparcialidad;
  - .4 garantizará la confidencialidad de las actividades comerciales;
  - .5 mantendrá una clara separación entre las funciones de inspección y ensayo periódicos propiamente dichas y las demás actividades;
  - .6 aplicará un sistema de calidad documentado de conformidad con 6.2.2.6.3;
  - .7 solicitará la aprobación de conformidad con 6.2.2.6.4;
  - .8 se asegurará de que las inspecciones y ensayos periódicos se efectúen de conformidad con 6.2.2.6.5; y
  - .9 mantendrá un sistema de registros y de información eficaz y apropiado de conformidad con 6.2.2.6.6.

6.2.2.6.3 **Sistema de calidad y auditoría del organismo de inspecciones y ensayos periódicos**

6.2.2.6.3.1 *Sistema de calidad.* El sistema de calidad contendrá todos los elementos, las prescripciones y las disposiciones que haya adoptado el organismo de inspecciones y ensayos periódicos. Estará documentado de modo sistemático y ordenado en forma de principios, procedimientos e instrucciones por escrito. El sistema de calidad comprenderá:

- .1 una descripción de la estructura y responsabilidades en materia de organización;
- .2 las instrucciones pertinentes que se dicten sobre las inspecciones y los ensayos, el control y la garantía de la calidad, y las actividades de todo el proceso;
- .3 unos registros de evaluación de la calidad, tales como informes sobre las inspecciones, datos sobre los ensayos y sobre la calibración, y certificados;
- .4 una verificación por la dirección de la eficacia del sistema de calidad a tenor de las auditorías llevadas a cabo de conformidad con 6.2.2.6.3.2;
- .5 un procedimiento de control de los documentos y de su revisión;
- .6 un medio de control de los recipientes a presión que no se ajusten a lo prescrito; y
- .7 unos programas de formación y unos procedimientos de aptitud del personal competente.

6.2.2.6.3.2 *Auditorías.* El organismo de inspecciones y ensayos periódicos y su sistema de calidad se someterán a una auditoría con el fin de determinar si cumplen lo prescrito en el presente código a satisfacción de la autoridad competente. Se procederá a efectuar una auditoría como parte del procedimiento inicial de aprobación (véase 6.2.2.6.4.3). También podrá requerirse como parte del procedimiento para modificar una aprobación (véase 6.2.2.6.4.6). Se efectuarán auditorías periódicas, a satisfacción de la autoridad competente, para garantizar que el organismo de inspecciones y ensayos periódicos sigue cumpliendo las disposiciones del presente código. Los resultados de toda auditoría se notificarán al organismo de inspecciones y ensayos periódicos. En la notificación figurarán las conclusiones de la auditoría y cualesquiera medidas correctivas requeridas.

6.2.2.6.3.3 *Mantenimiento del sistema de calidad.* El organismo de inspecciones y ensayos periódicos mantendrá el sistema de calidad tal como se haya aprobado, con el fin de que siga siendo adecuado y eficiente. El organismo de inspecciones y ensayos periódicos notificará a la autoridad competente que haya aprobado el sistema de calidad cualesquiera cambios que prevea introducir en el mismo, de conformidad con el procedimiento para modificar una aprobación prescrito en 6.2.2.6.4.6.

6.2.2.6.4 **Procedimiento de aprobación de los organismos de inspecciones y ensayos periódicos**

*Aprobación inicial*

6.2.2.6.4.1 Un organismo que desee efectuar inspecciones y ensayos periódicos de recipientes a presión de conformidad con las normas sobre estos últimos y con el presente código, deberá solicitar, obtener y conservar un certificado de aprobación expedido por la autoridad competente. Esta aprobación por escrito deberá presentarse, previa solicitud, a la autoridad competente de un país de utilización.

6.2.2.6.4.2 La solicitud deberá presentarse para cada organismo de inspecciones y ensayos periódicos, y en ella figurarán:

- .1 el nombre y la dirección del organismo de inspecciones y ensayos periódicos y, cuando la solicitud sea presentada por un representante autorizado, su nombre y dirección;
- .2 la dirección de cada instalación en la que se efectúen inspecciones y ensayos periódicos;
- .3 el nombre y el cargo de la persona o personas responsables del sistema de calidad;
- .4 la designación de los recipientes a presión, los métodos de inspección y ensayo periódicos, y las normas pertinentes sobre recipientes a presión que cumple el sistema de calidad;
- .5 la documentación sobre cada instalación, el equipo y el sistema de calidad, tal como se especifica en 6.2.2.6.3.1;
- .6 la titulación y la formación del personal encargado de efectuar las inspecciones y ensayos periódicos; y
- .7 información detallada de todo rechazo de una solicitud de aprobación análoga por cualquier otra autoridad competente.

6.2.2.6.4.3 La autoridad competente deberá:

- .1 examinar la documentación para verificar que los procedimientos se ajustan a las normas pertinentes sobre recipientes a presión y a las disposiciones del presente código; y
- .2 efectuar una auditoría de conformidad con 6.2.2.6.3.2 para verificar que las inspecciones y ensayos se realizan tal como se prescribe en las normas pertinentes sobre recipientes a presión y en el presente código, a satisfacción de la autoridad competente.

6.2.2.6.4.4 Después de que se haya efectuado la auditoría con resultados satisfactorios y se hayan cumplido todas las prescripciones aplicables de 6.2.2.6.4, se extenderá un certificado de aprobación. En él figurarán el nombre del organismo de inspecciones y ensayos periódicos, la marca registrada, la dirección de cada instalación, y los datos necesarios para la identificación de sus actividades aprobadas (por ejemplo, designación de recipientes a presión, métodos de inspección y ensayo periódicos, y normas sobre dichos recipientes).

6.2.2.6.4.5 Cuando al organismo de inspecciones y ensayos periódicos se le deniegue la aprobación, la autoridad competente deberá facilitar, por escrito, razones detalladas de dicho rechazo.

*Modificaciones de las condiciones de aprobación de un organismo de inspecciones y ensayos periódicos*

6.2.2.6.4.6 Tras su aprobación, el organismo de inspecciones y ensayos periódicos deberá notificar a la autoridad competente que haya expedido esa aprobación cualesquiera modificaciones en la información presentada con arreglo a 6.2.2.6.4.2 y relacionada con la aprobación inicial. Las modificaciones se evaluarán para determinar si se cumplen las prescripciones de las normas pertinentes sobre recipientes a presión y las disposiciones del presente código. Podrá requerirse una auditoría de conformidad con 6.2.2.6.3.2. La autoridad competente aceptará o rechazará, por escrito, esas modificaciones y, en caso necesario, se expedirá un certificado de aprobación enmendado.

6.2.2.6.4.7 Cuando se solicite, la autoridad competente comunicará a cualquier otra autoridad competente información sobre aprobaciones iniciales, modificaciones de las mismas y su retirada.

**6.2.2.6.5 *Inspecciones y ensayos periódicos y certificación***

La colocación de las marcas del organismo de inspecciones y ensayos periódicos en un recipiente a presión se considerará una declaración de que éste cumple las normas aplicables a esos recipientes y las disposiciones del presente código. El organismo de inspecciones y ensayos periódicos deberá fijar la marca de las inspecciones y ensayos periódicos, incluida su marca registrada, en cada recipiente a presión aprobado (véase 6.2.2.7.7). Antes de que se pueda proceder al llenado de un recipiente a presión, el organismo de inspecciones y ensayos periódicos deberá expedir un certificado en el que conste que ese recipiente ha superado la inspección y el ensayo periódicos.

**6.2.2.6.6 *Registros***

El organismo de inspecciones y ensayos periódicos deberá conservar registros de las inspecciones y ensayos periódicos de los recipientes a presión (tanto de los aceptados como de los rechazados), incluida la ubicación de la instalación donde se hayan efectuado los ensayos, durante no menos de 15 años. El propietario del recipiente a presión deberá conservar un registro idéntico hasta la siguiente inspección y ensayo periódicos, a menos que el recipiente a presión se retire definitivamente del servicio.

### 6.2.2.7 Marcado de los recipientes a presión rellenables con la marca «UN»

**Nota:** Las prescripciones para el marcado de los dispositivos de almacenamiento con hidruro metálico con la marca «UN» figuran en 6.2.2.9, y las prescripciones para el marcado de los bloques de botellas con la marca «UN» figuran en 6.2.2.10.

6.2.2.7.1 Los recipientes a presión rellenables con la marca «UN» llevarán, de manera clara y legible, marcas de certificación, funcionamiento y fabricación. Estas marcas se fijarán de modo permanente (por ejemplo, estampadas, grabadas o grabadas al ácido) sobre el recipiente a presión. Las marcas se colocarán en el «hombro», en la parte superior o en el cuello del recipiente a presión, o en alguna pieza permanentemente fija del recipiente a presión (por ejemplo, el collar soldado o una placa soldada resistente a la corrosión sobre la camisa exterior de un recipiente criogénico cerrado). Con excepción del símbolo de las Naciones Unidas para los embalajes/envases, el tamaño mínimo de las demás marcas será de 5 mm en el caso de los recipientes a presión con un diámetro superior o igual a 140 mm, y de 2,5 mm en el de los recipientes a presión de un diámetro inferior a 140 mm. El tamaño mínimo del símbolo de las Naciones Unidas para los embalajes/envases será de 10 mm en el caso de los recipientes a presión con un diámetro superior o igual a 140 mm, y de 5 mm en el de los recipientes a presión con un diámetro inferior a 140 mm.

6.2.2.7.2 Deberán aplicarse las siguientes marcas de certificación:

- a) el símbolo de las Naciones Unidas para los embalajes/envases:



Este símbolo sólo deberá utilizarse para certificar que un embalaje/envase, un contenedor para graneles flexible, una cisterna portátil o un CGEM cumple las prescripciones pertinentes de los capítulos 6.1, 6.2, 6.3, 6.5, 6.6, 6.7 o 6.9;

- b) la norma técnica (por ejemplo, ISO 9809-1) utilizada para el proyecto, construcción y ensayo;
- c) las siglas que identifican al país de aprobación, como se indican para caracterizar a los vehículos a motor en el tráfico internacional;
- d) la marca o sello de identidad del organismo de inspección que se haya registrado ante la autoridad competente del país que autoriza la marca;
- e) la fecha de la inspección inicial: el año (cuatro dígitos), seguido del mes (dos dígitos), y separados por una barra oblicua (es decir, «/»).

6.2.2.7.3 Deberán colocarse las siguientes marcas operacionales:

- f) la presión de ensayo en bar, precedida por las letras «PH» y seguida de las letras «BAR»;
- g) la masa del recipiente a presión vacío, incluidas todas las partes integrantes permanentemente adheridas (por ejemplo, aro del cuello, aro del pie, etc.), en kilogramos, seguida de las letras «KG». Esta masa no incluirá la masa de la válvula, de la cápsula de la válvula o de la protección de la válvula, de los revestimientos, o del material poroso en el caso del acetileno. La masa se expresará con tres cifras significativas redondeadas a la última cifra. Tratándose de botellas de menos de 1 kg, la masa se expresará con dos cifras significativas redondeadas a la última cifra. En el caso de los recipientes a presión adscritos al N° UN 1001, acetileno disuelto, y al N° UN 3374, acetileno exento de disolvente, se indicará al menos un decimal después de la coma, y en el caso de los recipientes a presión de menos de 1 kg, se indicarán dos decimales después de la coma;
- h) el espesor mínimo garantizado de la pared del recipiente a presión en milímetros, seguido de las letras «MM». Esta marca no es obligatoria para los recipientes a presión con una capacidad de agua de 1 ℓ o menos, para las botellas compuestas ni para los recipientes criogénicos cerrados;
- i) en el caso de los recipientes a presión para gases comprimidos, N° UN 1001, acetileno disuelto, y N° UN 3374, acetileno exento de disolvente, la presión de servicio en bar, precedida por las letras «PW». En el caso de recipientes criogénicos cerrados, la presión de servicio máxima autorizada, precedida de las letras «PSMA»;
- j) en el caso de los recipientes a presión para gases licuados y gases licuados refrigerados, la capacidad de agua en litros expresada con un número de tres cifras significativas redondeadas a la última cifra inferior, seguidos de la letra «L». Si el valor de la capacidad de agua mínima o nominal es un entero, pueden suprimirse las cifras que siguen a la coma decimal;
- k) en el caso de recipientes a presión para el N° UN 1001, acetileno disuelto, el total de la masa del recipiente vacío, las piezas y accesorios que no se retiran durante el llenado, los revestimientos, el material poroso, el disolvente y el gas de saturación, expresado todo ello con tres cifras significativas redondeadas a la última cifra inferior y seguidas de las letras «KG». Se indicará al menos un decimal después de la coma. En los recipientes a presión de menos 1 kg, la masa deberá expresarse mediante un número de dos cifras significativas redondeadas a la última cifra inferior;

- l) en el caso de recipientes a presión para el N° UN 3374, acetileno exento de disolvente, el total de la masa del recipiente vacío, las piezas y accesorios que no se retiran durante el llenado, los revestimientos y el material poroso, expresado todo ello con tres cifras significativas redondeadas a la última cifra inferior y seguidas de las letras «KG». Se indicará al menos un decimal después de la coma. En los recipientes a presión de menos 1 kg, la masa deberá expresarse mediante un número de dos cifras significativas redondeadas a la última cifra inferior.

6.2.2.7.4 Deberán colocarse las siguientes marcas de fabricación:

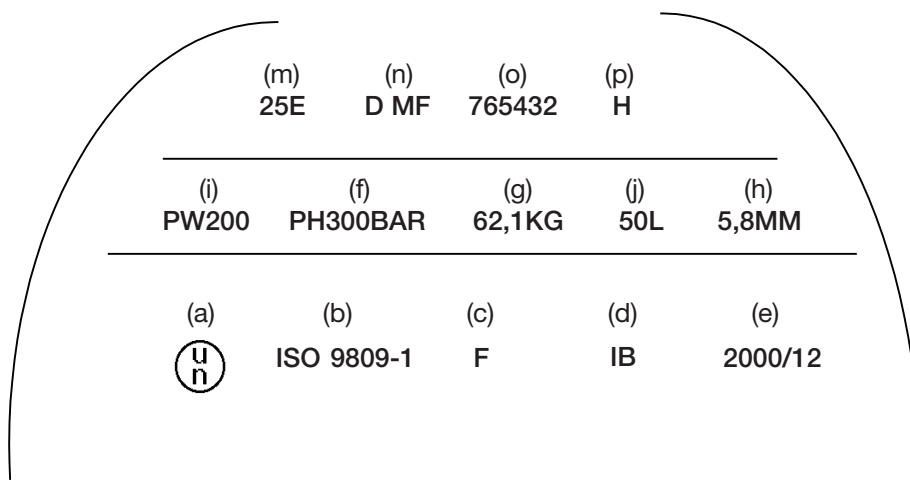
- m) la identificación de la rosca de la botella (por ejemplo, 25E). No se requerirá esta marca para los recipientes criogénicos cerrados;
- n) la marca del fabricante registrada por la autoridad competente. Cuando el país de fabricación no sea el mismo que el país de aprobación, la marca del fabricante deberá ir precedida de las siglas que identifican al país de fabricación, como se indican para caracterizar a los vehículos a motor en el tráfico internacional. La marca del país y la marca del fabricante estarán separadas por un espacio o por una barra oblicua;
- o) el número de serie asignado por el fabricante;
- p) en el caso de los recipientes a presión de acero, y de los recipientes a presión compuestos con revestimiento interior de acero, destinados al transporte de gases con un riesgo de fragilidad por hidrógeno, la letra «H» que muestra la compatibilidad del acero (véase la norma ISO 111141-2012);
- q) en el caso de las botellas y los tubos de materiales compuestos que tengan una vida útil de diseño limitada, la palabra «FINAL» y a continuación la vida útil de diseño indicada mediante el año (cuatro dígitos) seguido del mes (dos dígitos), separados por una barra oblicua (es decir, «/»);
- r) en el caso de las botellas y los tubos de materiales compuestos que tengan una vida útil de diseño limitada superior a 15 años y de las botellas y tubos que tengan una vida útil de diseño ilimitada, la palabra «SERVICIO» y a continuación la fecha correspondiente a 15 años después de la fecha de fabricación (inspección inicial), indicada mediante el año (cuatro dígitos) seguido del mes (dos dígitos), separados por una barra oblicua (es decir, «/»).

**Nota:** Una vez que el modelo tipo inicial haya superado los requisitos del programa de ensayo de la duración de servicio de conformidad con lo dispuesto en la Nota 2 de 6.2.2.1.1 o en la Nota 2 de 6.2.2.1.2, la producción futura no requerirá esta marca de la duración de servicio inicial. En las botellas y tubos de un modelo tipo que haya superado los requisitos del programa de ensayo de la duración de servicio, la marca de la duración de servicio inicial se hará ilegible.

6.2.2.7.5 Las marcas anteriores se distribuirán en tres grupos, a saber:

- Las marcas de fabricación se encontrarán en el grupo superior, y figurarán de forma consecutiva según el orden indicado en 6.2.2.7.4, salvo las marcas descritas en 6.2.2.7.4 q) y r), que figurarán adyacentes a las marcas para las inspecciones y los ensayos periódicos indicadas en 6.2.2.7.7.
- Las marcas operacionales de 6.2.2.7.3 deberán figurar en el grupo intermedio, y la presión de ensayo f) irá inmediatamente precedida por la presión de servicio i), cuando ésta se requiera.
- En el grupo inferior figurarán las marcas de certificación según la secuencia dada en 6.2.2.7.2.

Ejemplo del marcado de una botella



- 6.2.2.7.6 Está permitido colocar otras marcas en lugares distintos de la pared lateral, siempre que se trate de lugares poco sometidos a tensiones y que, por su tamaño y profundidad, no vayan a crear concentraciones de tensión peligrosas. En el caso de recipientes criogénicos cerrados, las marcas podrán figurar en una placa separada fijada a la camisa exterior. Esas marcas no entrarán en conflicto con las marcas obligatorias.
- 6.2.2.7.7 Además de las marcas precedentes, cada recipiente a presión rellenable que cumpla las prescripciones de las inspecciones y ensayos periódicos de 6.2.2.4 se marcará consecutivamente en el orden indicado:
- la letra o letras que identifiquen al país que haya autorizado el organismo encargado de efectuar las inspecciones y ensayos periódicos, conforme a los signos distintivos utilizados para la circulación de vehículos a motor en el tráfico internacional. Esta marca no se requerirá si el organismo ha sido aprobado por la autoridad competente del país que haya autorizado la fabricación;
  - la marca registrada del organismo autorizado por la autoridad competente para efectuar las inspecciones y ensayos periódicos;
  - la fecha de la inspección y del ensayo periódicos: el año (dos dígitos), seguido del mes (dos dígitos), y separados por una barra oblicua (es decir, «/»). Para indicar el año podrán usarse cuatro dígitos.
- 6.2.2.7.8 En las botellas de acetileno, y si se cuenta con el acuerdo de la autoridad competente, la fecha de la inspección periódica más reciente y el sello del organismo encargado de realizar la inspección y el ensayo periódicos podrán grabarse en un anillo unido a la botella por la válvula. Dicho anillo estará configurado de manera tal que sólo pueda retirarse desmontando la válvula.

#### 6.2.2.8 Marcado de los recipientes a presión no rellenables con la marca «UN»

- 6.2.2.8.1 Los recipientes a presión no rellenables con la marca «UN» llevarán, de manera clara y legible, marcas específicas de certificación y de recipiente a presión o gas. Estas marcas se fijarán de modo permanente (por ejemplo, estarcidas, estampadas, grabadas o grabadas al ácido) sobre el recipiente a presión. Salvo en el caso de que estén estarcidas, las marcas se colocarán en el «hombro», en la parte superior o en el cuello del recipiente a presión, o en alguna pieza permanentemente fija del recipiente a presión (por ejemplo, el collar soldado). Salvo las marcas «UN» y «NO RECARGAR», el tamaño mínimo de las marcas será de 5 mm si se trata de recipientes a presión de un diámetro superior o igual a 140 mm, y de 2,5 mm si los recipientes tienen un diámetro inferior a 140 mm. El tamaño mínimo de la marca «UN» será de 10 mm para los recipientes a presión de un diámetro superior o igual a 140 mm, y de 5 mm para los recipientes con un diámetro inferior a 140 mm. El tamaño mínimo de la marca «NO RECARGAR» será de 5 mm.
- 6.2.2.8.2 Se colocarán las marcas citadas en 6.2.2.7.2 a 6.2.2.7.4, exceptuadas las de g), h) y m). El número de serie o) se reemplazará por el número del lote. Además, se requieren las palabras «NO RECARGAR» en letras de una altura mínima de 5 mm.
- 6.2.2.8.3 Se aplicarán las prescripciones de 6.2.2.7.5.

**Nota:** Según sea su tamaño, sustituir estas marcas permanentes por una etiqueta.

- 6.2.2.8.4 Está permitido colocar otras marcas en lugares distintos de la pared lateral, siempre que se trate de lugares poco sometidos a tensiones y que, por su tamaño y profundidad, no vayan a crear concentraciones de tensión peligrosas. Esas marcas no entrarán en conflicto con las marcas obligatorias.

#### 6.2.2.9 Marcado de los dispositivos de almacenamiento con hidruro metálico con la marca «UN»

- 6.2.2.9.1 Los dispositivos de almacenamiento con hidruro metálico con la marca «UN» llevarán, de manera clara y legible, las marcas que figuran más abajo. Estas marcas se fijarán de modo permanente (por ejemplo, estampándolas, grabándolas o grabándolas al ácido) sobre el dispositivo de almacenamiento con hidruro metálico. Las marcas se colocarán en el «hombro», en la parte superior o en el cuello del dispositivo de almacenamiento con hidruro metálico, o en alguna pieza permanentemente fija del dispositivo de almacenamiento con hidruro metálico. Con excepción del símbolo de las Naciones Unidas para los embalajes/envases, el tamaño mínimo de las demás marcas será de 5 mm en el caso de los dispositivos de almacenamiento con hidruro metálico cuya medida total más corta sea igual o superior a 140 mm, y de 2,5 mm en el caso de los dispositivos de almacenamiento con hidruro metálico cuya medida total más corta sea inferior a 140 mm. El tamaño mínimo del símbolo de las Naciones Unidas para los embalajes/envases será de 10 mm en el caso de los dispositivos de almacenamiento con hidruro metálico cuya medida total más corta sea igual o superior a 140 mm, y de 5 mm en el caso de los dispositivos de almacenamiento con hidruro metálico cuya medida total más corta sea inferior a 140 mm.



6.2.2.9.2 Deberán colocarse las siguientes marcas:

- a) el símbolo de las Naciones Unidas para los embalajes/envases:



Este símbolo sólo deberá utilizarse para certificar que un embalaje/envase, un contenedor para graneles flexible, una cisterna portátil o un CGEM cumple las prescripciones pertinentes de los capítulos 6.1, 6.2, 6.3, 6.5, 6.6, 6.7 o 6.9;

- b) «ISO 16111» (la norma técnica utilizada para el proyecto, construcción y ensayo);  
c) la letra o letras que identifican el país de aprobación, conforme a los signos distintivos utilizados para la circulación de vehículos a motor en el tráfico internacional;  
d) el signo distintivo o el cuño del organismo de inspección autorizado por la autoridad competente del país que ha autorizado el marcado;  
e) la fecha de la inspección inicial: el año (cuatro dígitos), seguido del mes (dos dígitos), y separados por una barra oblicua (es decir: «/»);  
f) la presión de ensayo en bar, precedida de las letras «PH» y seguida de las letras «BAR»;  
g) la presión nominal de carga del dispositivo de almacenamiento con hidruro metálico, en bar, precedida de las letras «RCP» y seguida de las letras «BAR»;  
h) la marca del fabricante registrada por la autoridad competente. Cuando el país de fabricación no sea el mismo que el país de aprobación, la marca del fabricante deberá ir precedida de la letra o letras que identifican al país de fabricación, conforme a los signos distintivos utilizados para la circulación de vehículos a motor en el tráfico internacional. La marca del país y la marca del fabricante estarán separadas por un espacio o por una barra oblicua;  
i) el número de serie asignado por el fabricante;  
j) en el caso de los recipientes de acero y de los recipientes compuestos con revestimiento interior de acero, la letra «H» que muestra la compatibilidad del acero (véase la norma ISO 11114-1:2012); y  
k) en el caso de los dispositivos de almacenamiento con hidruro metálico que tienen una vida limitada, la fecha de expiración, indicada con las letras «FINAL» seguidas del año (cuatro dígitos), seguido del mes (dos dígitos) y separados por una barra oblicua (es decir: «/»).

Las marcas de certificación consignadas en los apartados a) a e) figurarán de forma consecutiva según el orden indicado. La presión de ensayo f) irá inmediatamente precedida por la presión nominal de carga g). Las marcas de fabricación indicadas en los apartados h) a k) figurarán de forma consecutiva según el orden indicado.

6.2.2.9.3 Está permitido colocar otras marcas en lugares distintos de la pared lateral, siempre que se trate de lugares poco sometidos a tensiones y que, por su tamaño y profundidad, no vayan a crear concentraciones de tensión peligrosas. Esas marcas no entrarán en conflicto con las marcas obligatorias.

6.2.2.9.4 Además de las marcas precedentes, cada dispositivo de almacenamiento con hidruro metálico que cumpla las prescripciones de las inspecciones y ensayos periódicos de 6.2.2.4 se marcará con las indicaciones siguientes:

- a) la letra o letras que identifiquen al país que haya autorizado el organismo encargado de efectuar las inspecciones y ensayos periódicos, conforme a los signos distintivos utilizados para la circulación de vehículos a motor en el tráfico internacional. Esta marca no se requerirá si el organismo ha sido aprobado por la autoridad competente del país que haya autorizado la fabricación;  
b) la marca registrada del organismo autorizado por la autoridad competente para efectuar las inspecciones y ensayos periódicos; y  
c) la fecha de la inspección y del ensayo periódicos: el año (dos dígitos), seguido del mes (dos dígitos), y separados por una barra oblicua (es decir, «/»). Para indicar el año podrán usarse cuatro dígitos.

Las marcas anteriores figurarán consecutivamente en el orden indicado.

6.2.2.10 **Marcado de los bloques de botellas «UN»**

6.2.2.10.1 Cada una de las botellas de un bloque de botellas se marcará de conformidad con lo dispuesto en 6.2.2.7.

6.2.2.10.2 Los bloques de botellas rellenables «UN» llevarán, de forma clara y legible, las marcas de certificación, operacionales y de fabricación. Estas marcas se aplicarán de forma permanente (por ejemplo, estampándolas, grabándolas o grabándolas al ácido) en una placa fijada permanentemente al bastidor del bloque de botellas. Salvo en el caso del símbolo de las Naciones Unidas para los embalajes/envases, el tamaño mínimo de las marcas será de 5 mm. El tamaño del símbolo de las Naciones Unidas para los embalajes/envases no será inferior a 10 mm.

- 6.2.2.10.3** Se aplicarán las siguientes marcas:
- a) las marcas de certificación especificadas en 6.2.2.7.2 a), b), c), d) y e);
  - b) las marcas operacionales especificadas en 6.2.2.7.3 f), i), j) y la masa total del bastidor del bloque y todas las partes fijadas de modo permanente (botellas, colector, accesorios y válvulas). Los bloques destinados al transporte de acetileno disuelto (Nº UN 1001) y de acetileno exento de disolvente (Nº UN 3374) llevarán marcada la tara como se especifica en la cláusula B.4.2 de la norma ISO 10961:2010; y
  - c) las marcas de fabricación especificadas en 6.2.2.7.4 n), o) y, cuando sea el caso, p).
- 6.2.2.10.4** Las marcas se distribuirán en tres grupos:
- a) las marcas de fabricación se encontrarán en el grupo superior y aparecerán de forma consecutiva en la secuencia que se indica en 6.2.2.10.3 c);
  - b) las marcas operacionales mencionadas en 6.2.2.10.3 b) figurarán en el grupo intermedio, y la marca operacional especificada en 6.2.2.7.3 f) irá precedida inmediatamente de la marca operacional indicada en 6.2.2.7.3 i), cuando ésta sea necesaria;
  - c) las marcas de certificación se encontrarán en el grupo inferior y aparecerán en la secuencia indicada en 6.2.2.10.3 a).

## **6.2.3 Disposiciones aplicables a los recipientes a presión sin la marca «UN»**

**6.2.3.1** Los recipientes a presión no proyectados, construidos, inspeccionados, ensayados ni aprobados de conformidad con las prescripciones de 6.2.2 se proyectarán, construirán, inspeccionarán, ensayarán y aprobarán de acuerdo con las disposiciones de un código técnico reconocido por la autoridad competente y con las prescripciones generales de 6.2.1.

**6.2.3.2** Los recipientes a presión proyectados, construidos, inspeccionados, ensayados y aprobados de conformidad con las disposiciones de la presente sección no estarán marcados con el símbolo de las Naciones Unidas para los embalajes/envases.

**6.2.3.3** En cuanto a las botellas metálicas, tubos, bidones a presión, bloques de botellas y recipientes a presión para fines de salvamento, su construcción dará una relación mínima de estallido (presión de estallido dividida por la presión de ensayo) de:

- 1,50 para los recipientes a presión rellenables,
- 2,00 para los recipientes a presión no rellenables.

**6.2.3.4** Las marcas se ajustarán a las prescripciones de la autoridad competente del país de uso.

### **6.2.3.5 Recipientes a presión para fines de salvamento**

**Nota:** Estas disposiciones de 6.2.3.5 relativas a los recipientes a presión para fines de salvamento podrán aplicarse a los recipientes a presión para fines de salvamento nuevos a partir del 1 de enero de 2013, a menos que se disponga otra cosa, y deberán aplicarse a todos los recipientes a presión para fines de salvamento nuevos a partir del 1 de enero de 2014. Los recipientes a presión para fines de salvamento aprobados de conformidad con la reglamentación nacional podrán utilizarse si cuentan con la aprobación de la autoridad competente del país de utilización.

**6.2.3.5.1** A fin de permitir la manipulación y eliminación en condiciones de seguridad de los recipientes a presión transportados dentro del recipiente a presión para fines de salvamento, el proyecto podrá incluir elementos que, de lo contrario, no se utilizarían para las botellas o los bidones a presión, como extremos planos, dispositivos de apertura rápida y aberturas en la parte cilíndrica.

**6.2.3.5.2** Las instrucciones relativas a la manipulación y utilización en condiciones de seguridad del recipiente a presión para fines de salvamento deberán figurar claramente en la documentación que acompañe a la solicitud dirigida a la autoridad competente, y formarán parte del certificado de aprobación. En este certificado se indicarán los recipientes a presión que podrán ser transportados en el recipiente a presión para fines de salvamento. También se proporcionará una lista de los materiales de construcción de todas las partes que puedan entrar en contacto con las mercancías peligrosas.

**6.2.3.5.3** El fabricante facilitará una copia del certificado de aprobación al propietario del recipiente a presión para fines de salvamento.

**6.2.3.5.4** El marcado de los recipientes a presión para fines de salvamento conforme a lo prescrito en 6.2.3 será determinado por la autoridad competente teniendo en cuenta las disposiciones adecuadas sobre el marcado que figuran en 6.2.2.7, según corresponda. El marcado incluirá una indicación de la capacidad (en agua) y la presión de ensayo del recipiente a presión para fines de salvamento.

## 6.2.4 Disposiciones aplicables a los generadores de aerosoles, recipientes de pequeña capacidad que contienen gas (cartuchos de gas) y cartuchos para pilas de combustible que contienen gas licuado inflamable

Cada generador de aerosoles o cartucho de gas o cartucho para pilas de combustible lleno se someterá a un ensayo de baño en agua caliente conforme a lo dispuesto en 6.2.4.1, o a un ensayo alternativo en baño de agua aprobado de conformidad con lo dispuesto en 6.2.4.2.

### 6.2.4.1 Ensayo de baño en agua caliente

6.2.4.1.1 La temperatura del baño de agua y la duración del ensayo deberán ser tales que la presión interna alcance el valor que tendría a 55 °C (50 °C si la fase líquida no excede del 95 % de la capacidad del generador de aerosoles, el cartucho de gas o el cartucho para pilas de combustible a 50 °C). Si el contenido es sensible al calor, o si los generadores de aerosoles, los cartuchos de gas o los cartuchos para pilas de combustible están hechos de un material plástico que se reblandece a esa temperatura de ensayo, la temperatura del baño deberá fijarse entre 20 °C y 30 °C, pero, además, un generador de aerosoles, cartucho de gas o cartucho para pilas de combustible de cada 2 000 se ensayará a la temperatura superior.

6.2.4.1.2 No deberá producirse ninguna fuga ni deformación permanente de un generador de aerosoles, recipiente o cartucho para pilas de combustible, si bien un generador de aerosoles, cartucho de gas o cartucho para pilas de combustible de plástico podrá deformarse o reblandecerse, a condición de que no se produzcan fugas.

### 6.2.4.2 Métodos alternativos

Si se cuenta con la aprobación de la autoridad competente, podrán emplearse métodos alternativos que ofrezcan un grado de seguridad equivalente, a condición de que se cumplan las prescripciones de 6.2.4.2.1 y, según proceda, de 6.2.4.2.2 o 6.2.4.2.3.

#### 6.2.4.2.1 Sistema de calidad

Los cargadores de generadores de aerosoles, cartuchos de gas o cartuchos para pilas de combustible y los fabricantes de componentes deberán disponer de un sistema de calidad. Dicho sistema deberá prever la aplicación de procedimientos que garanticen que todos los generadores de aerosoles, cartuchos de gas o cartuchos para pilas de combustible que presenten fugas o deformaciones, se eliminan y no se presentan para el transporte.

El sistema de calidad deberá comprender:

- a) una descripción de la estructura organizativa y de las responsabilidades en materia de organización;
- b) las instrucciones pertinentes relativas a las inspecciones y los ensayos, al control y la garantía de calidad y a la ejecución de las operaciones;
- c) registros de la evaluación de la calidad, tales como informes de las inspecciones, resultados de ensayos y calibraciones, y certificados;
- d) verificación por parte de la dirección de la eficacia del sistema de calidad;
- e) un procedimiento de control de los documentos y de su revisión;
- f) medios de control de los generadores de aerosoles, cartuchos de gas o cartuchos para pilas de combustible no conformes;
- g) programas de formación y procedimientos de calificación del personal pertinente; y
- h) procedimientos que garanticen que el producto final no presenta daños.

Se llevará a cabo, a satisfacción de la autoridad competente, una auditoría inicial y auditorías periódicas. Estas auditorías deberán garantizar que el sistema aprobado es, y continúa siendo, satisfactorio y eficaz. Toda modificación prevista en ese sistema deberá notificarse previamente a la autoridad competente.

#### 6.2.4.2.2 Generadores de aerosoles

##### 6.2.4.2.2.1 Ensayos de presión y estanquidad a los que deben someterse los generadores de aerosoles antes de su llenado

Cada generador de aerosol vacío deberá someterse a una presión igual o superior a la presión máxima que se espere alcanzar en el generador de aerosol lleno, a 55 °C (50 °C si la fase líquida no excede del 95 % de la capacidad del recipiente a 50 °C). Esta presión deberá ser, como mínimo, de dos tercios de la presión de proyecto del generador de aerosol. En caso de que se detecte una tasa de fuga igual o superior a  $3,3 \times 10^{-2} \text{ mbar} \cdot \ell \cdot \text{s}^{-1}$  a la presión de ensayo, una deformación u otro defecto, el generador de aerosol en cuestión deberá ser eliminado.

#### 6.2.4.2.2.2 *Ensayo de los generadores de aerosoles después del llenado*

Antes de proceder al llenado, la persona encargada de hacerlo deberá asegurarse de que el dispositivo de embutición está correctamente ajustado y de que se usa el propulsor especificado.

Todo generador de aerosol lleno deberá pesarse y someterse a un ensayo de estanquidad. El equipo de detección de fugas utilizado deberá ser lo suficientemente sensible como para detectar, al menos, una tasa de fuga de  $2,0 \times 10^{-3}$  mbar·ℓ·s<sup>-1</sup> a 20 °C.

Deberá eliminarse todo generador de aerosol lleno en el que se detecten fugas, deformaciones o un exceso de masa.

#### 6.2.4.2.3 *Cartuchos de gas y cartuchos para pilas de combustible*

##### 6.2.4.2.3.1 *Ensayos a presión a los que deben someterse los cartuchos de gas y los cartuchos para pilas de combustible*

Cada cartucho de gas o cartucho para pilas de combustible deberá someterse a una presión de ensayo igual o superior a la presión máxima que se prevea alcanzar en el recipiente lleno, a 55 °C (50 °C si la fase líquida no ocupa más del 95 % de la capacidad del recipiente a 50 °C). Esta presión de ensayo deberá ser la especificada para el cartucho de gas o el cartucho para pilas de combustible, y no será inferior a dos tercios de la presión de diseño del cartucho de gas o cartucho para pilas de combustible. Si en algún cartucho de gas o cartucho para pilas de combustible se observa una tasa de fuga igual o superior a  $3,3 \times 10^{-2}$  mbar · ℓ · s<sup>-1</sup> a la presión de ensayo, o alguna deformación u otro defecto, ese cartucho deberá eliminarse.

##### 6.2.4.2.3.2 *Ensayos de estanquidad a los que deben someterse los cartuchos de gas y los cartuchos para pilas de combustible*

Antes de proceder al llenado y el sellado, la persona encargada de hacerlo deberá asegurarse de que los cierres (si los hay) y el equipo de sellado conexo estén debidamente cerrados y de que se haya utilizado el gas especificado.

Cada cartucho de gas o cartucho para pilas de combustible lleno se controlará para verificar que tiene la masa correcta de gas, y se someterá al ensayo de estanquidad. El equipo de detección de fugas deberá ser suficientemente sensible para detectar, como mínimo, una tasa de fuga de  $2,0 \times 10^{-3}$  mbar · ℓ · s<sup>-1</sup> a 20 °C.

Todo cartucho de gas o cartucho para pilas de combustible que tenga una masa de gas no conforme con los límites de masa declarados, o que presente señales de fugas o deformación, deberá eliminarse.

6.2.4.3 Con el acuerdo de la autoridad competente, los aerosoles y los recipientes pequeños no estarán sujetos a las disposiciones de 6.2.4.1 y 6.2.4.2 cuando deban ser estériles pero puedan resultar contaminados durante el ensayo de baño de agua, toda vez que:

- a) contengan un gas no inflamable y cumplan alguna de las siguientes condiciones:
  - i) contengan otras sustancias que sean ingredientes de productos farmacéuticos para uso médico, veterinario o similar;
  - ii) contengan otras sustancias empleadas en la elaboración de productos farmacéuticos; o
  - iii) se utilicen para fines médicos, veterinarios o similares;
- b) los métodos alternativos para la detección de fugas y la evaluación de la resistencia a la presión utilizados por el fabricante, tales como la detección de helio y los ensayos en baño de agua en una muestra estadística de los lotes de producción de al menos 1 de cada 2 000, permitan obtener un nivel de seguridad equivalente; y
- c) los productos farmacéuticos a que se refieren los apartados a) i) y iii) se fabriquen bajo la autoridad de una administración médica nacional. Si así lo exige la autoridad competente, habrán de seguirse los principios de las buenas prácticas de fabricación establecidos por la Organización Mundial de la Salud (OMS).\*

\* Publicación de la OMS: «Quality assurance of pharmaceuticals. A compendium of guidelines and related materials. Volume 2: Good manufacturing practices and inspection».

## Capítulo 6.3

### *Disposiciones relativas a la construcción y el ensayo de los embalajes/envases para sustancias infecciosas de categoría A de la clase 6.2*

#### 6.3.1 Generalidades

6.3.1.1 Las disposiciones de este capítulo serán aplicables a los embalajes/envases destinados al transporte de sustancias infecciosas de categoría A.

#### 6.3.2 Disposiciones relativas a los embalajes/envases

6.3.2.1 Las disposiciones relativas a los embalajes/envases que figuran en esta sección se basan en los embalajes/envases, según se especifica en 6.1.4, actualmente en uso. A fin de tener en cuenta el progreso de la ciencia y de la técnica, se admite la utilización de embalajes/envases cuyas especificaciones difieren de las indicadas en el presente capítulo, a condición de que sean igualmente eficaces, que sean aceptables para la autoridad competente y que superen los ensayos descritos en 6.3.5. Los métodos de ensayo distintos de los prescritos en el presente código son admisibles, a condición de que sean equivalentes.

6.3.2.2 Los embalajes/envases se fabricarán y se someterán a ensayo de conformidad con un programa de garantía de calidad que satisfaga a las autoridades competentes, con objeto de garantizar que cada embalaje/envase cumple las disposiciones establecidas en el presente capítulo.

**Nota:** La norma ISO 16106:2006, *Packaging – Transport packages for dangerous goods – Dangerous goods packagings, intermediate bulk containers (IBCs) and large packagings – Guidelines for the application of ISO 9001*, proporciona unas directrices aceptables sobre los procedimientos que pueden seguirse.

6.3.2.3 Los fabricantes y ulteriores distribuidores de embalajes/envases deberán dar información sobre los procedimientos que deben respetarse, y una descripción de los tipos y dimensiones de los cierres (incluidas las juntas necesarias) y todas las demás piezas necesarias para asegurar que los embalajes/envases, tal como se presentan para su transporte, pueden pasar con éxito los ensayos de rendimiento que figuran en este capítulo.

#### 6.3.3 Código para designar los tipos de embalajes/envases

6.3.3.1 Los códigos para designar los tipos de embalaje/envase figuran en 6.1.2.7.

6.3.3.2 El código de embalaje/envase puede ir seguido de las letras «U» o «W». La letra «U» indica un embalaje/envase especial que cumple las disposiciones de 6.3.5.1.6. La letra «W» indica que el embalaje/envase, si bien es del mismo tipo que el designado por el código, ha sido fabricado con arreglo a especificaciones diferentes de las indicadas en 6.1.4, y se considera equivalente a tenor de lo prescrito en 6.3.2.1.

#### 6.3.4 Marcado

**Nota 1:** Las marcas indican que el embalaje/envase que las lleva es de un modelo tipo que ha superado los ensayos y se ajusta a las prescripciones establecidas en este capítulo, las cuales se refieren a la fabricación, pero no a la utilización, del embalaje/envase.

**Nota 2:** Las marcas tienen por finalidad facilitar la labor de los fabricantes de embalajes/envases, de los reacondicionadores, de los usuarios, de los transportistas y de las autoridades responsables de la reglamentación.

**Nota 3:** Las marcas no siempre pormenorizan todos los detalles, por ejemplo los relativos a los niveles de ensayo, y puede ser necesario tener en cuenta también esos aspectos mediante la alusión a un certificado de ensayo, a informes de ensayo o a un registro de los embalajes/envases que hayan superado los ensayos.

**6.3.4.1** Todo embalaje/envase que vaya a utilizarse con arreglo a las disposiciones del presente código llevará marcas duraderas, legibles y colocadas en un lugar y de un tamaño tal, en relación con el del embalaje/envase, que las haga bien visibles. Para los bultos con una masa bruta superior a 30 kg, las marcas o una reproducción de éstas deberán figurar en la parte superior o en uno de los lados del embalaje/envase. Las letras, las cifras y los símbolos deberán medir 12 mm de altura como mínimo, salvo en los embalajes/envases de hasta 30 ℓ o 30 kg de capacidad, donde su altura deberá ser de 6 mm, como mínimo, así como los embalajes/envases de hasta 5 ℓ o 5 kg de capacidad, que serán de un tamaño adecuado.

**6.3.4.2** Un embalaje/envase que se ajuste a lo prescrito en esta sección y en 6.3.5 deberá llevar las marcas siguientes:

a) el símbolo de las Naciones Unidas para los embalajes/envases:



Este símbolo sólo deberá utilizarse para certificar que un embalaje/envase, un contenedor para graneles flexible, una cisterna portátil o un CGEM cumple las prescripciones pertinentes de los capítulos 6.1, 6.2, 6.3, 6.5, 6.6, 6.7 o 6.9;

- b) el código para designar el tipo de embalaje/envase con arreglo a lo dispuesto en 6.1.2;
- c) la indicación «CLASE 6.2»;
- d) los dos últimos dígitos del año de fabricación del embalaje/envase;
- e) la indicación del Estado que autorizó la asignación de la marca mediante el signo distintivo utilizado para los vehículos a motor en el tráfico internacional;
- f) el nombre del fabricante u otro medio de identificación del embalaje/envase especificado por la autoridad competente;
- g) en los embalajes/envases que se ajusten a lo prescrito en 6.3.5.1.6 deberá insertarse la letra «U» inmediatamente después de la marca exigida en b) *supra*; y
- h) todos los elementos que constituyan el marcado según se ha establecido en los apartados a) a g) *supra*.

**6.3.4.3** Las marcas figurarán en el orden de los apartados a) a g) de 6.3.4.2; cada una de las marcas requeridas en esos apartados deberá estar claramente separada, por ejemplo por una barra oblicua o un espacio, de manera que sea fácilmente identificable. Véase el ejemplo que figura en 6.3.4.4.

Las marcas adicionales admitidas por la autoridad competente no habrán de impedir que se identifiquen correctamente las marcas prescritas en 6.3.4.1.

**6.3.4.4** Ejemplo de marca



4G/CLASE 6.2/06  
S/SP-9989-ERIKSSON

conforme a 6.3.4.2 a), b), c) y d)  
conforme a 6.3.4.2 e) y f)

## 6.3.5 Disposiciones relativas a los ensayos de los embalajes/envases

**6.3.5.1** Realización y frecuencia de los ensayos

**6.3.5.1.1** Cada modelo tipo de embalaje/envase será sometido a los ensayos que se describen en la presente sección, con arreglo a los procedimientos establecidos por la autoridad competente.

**6.3.5.1.2** Antes de que vaya a utilizarse un embalaje/envase, el modelo tipo correspondiente tendrá que haber superado los ensayos prescritos en el presente capítulo. Cada modelo tipo de embalaje/envase se define por su proyecto, su tamaño, los materiales utilizados y su espesor, sus características de construcción y de embalaje/ensado, pero puede también incluir diversos tratamientos de superficie. A este modelo tipo corresponderán igualmente los embalajes/envases que sólo difieran de él por su menor altura.

**6.3.5.1.3** Los ensayos se repetirán con muestras de producción a intervalos fijados por la autoridad competente.

**6.3.5.1.4** Los ensayos se repetirán también después de cada modificación que altere el proyecto, el material o el modo de construcción de un embalaje/envase.

- 6.3.5.1.5 La autoridad competente puede permitir que se sometan a ensayos selectivos los embalajes/envases que sólo difieren en aspectos poco importantes de un modelo ya ensayado, como menor tamaño o menor masa neta de los recipientes primarios, así como embalajes/envases, tales como bidones y cajas, de dimensiones exteriores ligeramente reducidas.
- 6.3.5.1.6 Los recipientes primarios de cualquier tipo podrán colocarse dentro de un embalaje/envase secundario y transportarse, sin someterse a ensayo, en el embalaje/envase exterior rígido, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:
- .1 el embalaje/envase exterior rígido deberá haber superado los ensayos descritos en 6.3.5.2.2 con recipientes primarios frágiles (por ejemplo, de vidrio);
  - .2 la masa bruta combinada total de los recipientes primarios no deberá exceder de la mitad de la masa bruta de los recipientes primarios utilizados para el ensayo de caída indicado en .1 *supra*;
  - .3 el espesor del material amortiguador entre los propios recipientes primarios y entre éstos y el exterior del embalaje/envase secundario no deberá ser inferior a los espesores correspondientes del embalaje/envase que haya superado los ensayos iniciales; si se hubiese utilizado un solo recipiente primario en el ensayo inicial, el espesor del material amortiguador entre los recipientes primarios no deberá ser inferior al del material amortiguador entre el exterior del embalaje/envase secundario y el recipiente primario en el ensayo inicial. Cuando se utilicen recipientes primarios cuyo número o tamaño sea inferior al de los del ensayo de caída, deberá utilizarse suficiente material amortiguador suplementario para rellenar los espacios vacíos;
  - .4 el embalaje/envase exterior rígido deberá haber superado el ensayo de apilamiento descrito en 6.1.5.6, estando vacío. La masa total de los bultos idénticos deberá calcularse en función de la masa combinada de los embalajes/envases utilizados en el ensayo de caída indicado en .1 *supra*;
  - .5 los recipientes primarios que contengan líquidos deberán tener suficiente material absorbente para absorber todo el contenido líquido de los recipientes primarios;
  - .6 cuando el embalaje/envase exterior rígido está destinado a contener recipientes primarios para líquidos y no es estanco, o si bien está destinado a contener recipientes primarios para sólidos y no es estanco a los pulverulentos, se deberán adoptar los medios necesarios para contener los líquidos o sólidos en caso de fuga, tales como un forro estanco, un saco de plástico u otros medios de contención igualmente eficaces; y
  - .7 además de las marcas prescritas en 6.3.4.2 a) a f), los embalajes/envases deberán marcarse con arreglo a lo dispuesto en 6.3.4.2 g).
- 6.3.5.1.7 La autoridad competente podrá solicitar en cualquier momento que se demuestre, mediante la ejecución de los ensayos indicados en esta sección, que los embalajes/envases producidos en serie satisfacen los ensayos superados por el modelo tipo.
- 6.3.5.1.8 Pueden efectuarse varios ensayos con una misma muestra, siempre y cuando la validez de los resultados de los ensayos no quede afectada por ello y se cuente con la aprobación de la autoridad competente.
- 6.3.5.2 **Preparación de los embalajes/envases para los ensayos**
- 6.3.5.2.1 Las muestras de cada uno de los embalajes/envases deberán prepararse en la forma en que se presentan para el transporte, a menos que se trate de una sustancia infecciosa líquida o sólida, en cuyo caso se la deberá sustituir por agua o, cuando se especifique un acondicionamiento a  $-18\text{ }^{\circ}\text{C}$ , agua con anticongelante. Los recipientes primarios se deberán llenar, como mínimo, al 98 % de su capacidad.
- Nota:** Por «agua» se entiende también las soluciones agua/anticongelante con una densidad relativa mínima de 0,95 para los ensayos a  $-18\text{ }^{\circ}\text{C}$ .

### 6.3.5.2.2 Ensayos y número de muestras necesarias

#### Ensayos necesarios para los tipos de embalajes/envases

Tipo de embalaje/envase <sup>a</sup>			Ensayos necesarios					
Embalaje/ envase exterior rígido	Recipiente primario		Aspersión de agua 6.3.5.3.6.1	Acondicio- namiento en frío 6.3.5.3.6.2	Caída 6.3.5.3	Caída adicional 6.3.5.3.6.3	Perfo- ración 6.3.5.4	Apilamiento 6.1.5.6
	Plástico	Otros	Número de muestras	Número de muestras	Número de muestras	Número de muestras	Número de muestras	Número de muestras
Caja de cartón	x		5	5	10	Necesario en una muestra si está previsto que el embalaje/envase contenga hielo seco.	2	Necesario en tres muestras si se somete a ensayo un embalaje/envase con la marca «U» definido en 6.3.5.1.6 para disposiciones específicas.
		x	5	0	5		2	
Bidón de cartón	x		3	3	6		2	
		x	3	0	3		2	
Caja de plástico	x		0	5	5		2	
		x	0	5	5		2	
Bidón/jerricán de plástico	x		0	3	3		2	
		x	0	3	3		2	
Cajas de otros materiales	x		0	5	5		2	
		x	0	0	5		2	
Bidones/jerricanes de otros materiales	x		0	3	3	2		
		x	0	0	3	2		

<sup>a</sup> El «tipo de embalaje/envase» sirve para clasificar los embalajes/envases, a los efectos de los ensayos, en función del tipo y las características de sus materiales.

**Nota 1:** En los casos en que el recipiente primario esté construido con dos materiales diferentes, el ensayo adecuado será el determinado por el material más susceptible de sufrir daños.

**Nota 2:** El material de los embalajes/envases secundarios no se tendrá en cuenta al seleccionar el ensayo o el acondicionamiento para el ensayo.

*Explicación para el uso del cuadro:*

Si el embalaje/envase que haya de ser sometido a ensayo consiste en una caja exterior de cartón con un recipiente primario de plástico, cinco muestras deberán someterse al ensayo de aspersión de agua (véase 6.3.5.3.6.1) antes de someterse al ensayo de caída, y otras cinco deberán acondicionarse a  $-18\text{ }^{\circ}\text{C}$  (véase 6.3.5.3.6.2) antes de someterse al ensayo de caída. Si el embalaje/envase ha de contener hielo seco, una muestra más deberá someterse cinco veces al ensayo de caída después de ser acondicionada con arreglo a 6.3.5.3.6.3.

Los embalajes/envases preparados para el transporte se someterán a los ensayos prescritos en 6.3.5.3 y 6.3.5.4. Con respecto a los embalajes/envases exteriores, los epígrafes del cuadro hacen referencia al cartón o materiales similares, cuyo comportamiento puede ser modificado rápidamente por efecto de la humedad, así como a los plásticos, que pueden tornarse quebradizos a bajas temperaturas, y a otros materiales, como el metal, cuyo comportamiento no se ve modificado por efecto de la humedad o de la temperatura.

### 6.3.5.3 Ensayo de caída

**6.3.5.3.1** Las muestras se someterán a ensayos de caída libre sobre una superficie horizontal rígida, maciza, no elástica y plana desde una altura de 9 m, según lo dispuesto en 6.1.5.3.4.

**6.3.5.3.2** Si las muestras tienen forma de caja, se dejarán caer cinco de ellas sucesivamente, una en cada una de las siguientes posiciones:

- .1 de plano sobre la base;
- .2 de plano sobre la parte superior;
- .3 de plano sobre el lado más largo;
- .4 de plano sobre el lado más corto; y
- .5 sobre una esquina.



6.3.5.3.3 Si las muestras tienen forma de bidón, se dejarán caer tres de ellas sucesivamente, una en cada una de las siguientes posiciones:

- .1 en diagonal sobre el reborde de la parte superior, con el centro de gravedad en la vertical del punto de impacto;
- .2 diagonalmente sobre el reborde de la base;
- .3 de plano sobre el costado.

6.3.5.3.4 En cada caso, la muestra se dejará caer con la orientación indicada, si bien se admite que, por razones de aerodinámica, puede no producirse el impacto en la posición prevista.

6.3.5.3.5 Después de la serie aplicable de ensayos de caída, no deberán apreciarse fugas de los recipientes primarios, que deberán mantenerse protegidos por material amortiguador/absorbente en el embalaje/envase secundario.

#### 6.3.5.3.6 *Preparación especial de las muestras para el ensayo de caída*

##### 6.3.5.3.6.1 *Cartón – Ensayos de aspersion de agua*

Embalaje/envase exterior de cartón: la muestra se someterá a una aspersion de agua que simule la exposicion a una precipitacion de unos 5 cm por hora durante, por lo menos, 1 h. A continuacion se someterá al ensayo descrito en 6.3.5.3.1.

##### 6.3.5.3.6.2 *Materiales plásticos – Acondicionamiento en frío*

Recipientes primarios o embalajes/envases exteriores de plástico: la muestra será acondicionada durante 24 h como mínimo en una atmósfera con temperatura igual o inferior a  $-18^{\circ}\text{C}$ , y a los 15 min de ser retirada de esa atmósfera se someterá al ensayo descrito en 6.3.5.3.1. Si la muestra contiene hielo seco, el periodo de acondicionamiento se podrá reducir a 4 h.

##### 6.3.5.3.6.3 *Embalajes/envases destinados a contener hielo seco – Ensayo de caída adicional*

Si está previsto que el embalaje/envase haya de contener hielo seco, se efectuará un ensayo adicional a los especificados en 6.3.5.3.1 y, en su caso, en 6.3.5.3.6.1 o 6.3.5.3.6.2. Se guardará una muestra en reserva hasta que se disipe por completo el hielo seco, y se dejará caer en la posición, de las descritas 6.3.5.3.2, en la que sea más probable que no supere el ensayo.

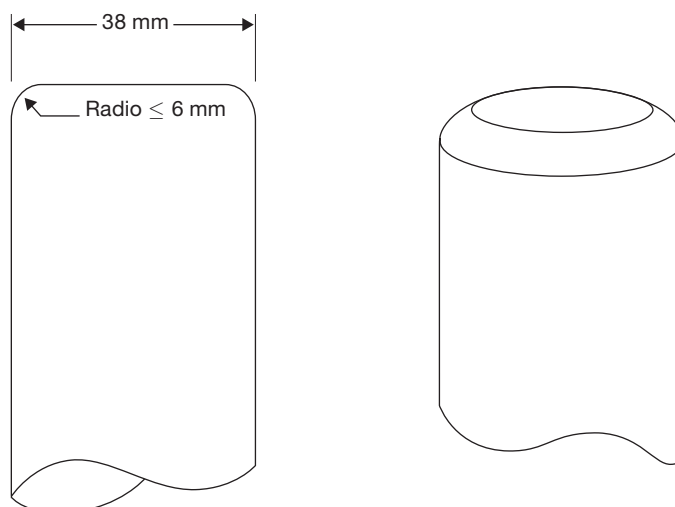
#### 6.3.5.4 *Ensayo de perforación*

##### 6.3.5.4.1 *Embalajes/envases de una masa bruta de 7 kg o menos*

Se colocan las muestras sobre una superficie dura y lisa. Se deja caer libremente, en posición vertical y desde 1 m de altura -medido entre su extremo inferior y la superficie de impacto de la muestra-, una barra cilíndrica de acero de por lo menos 7 kg de masa, de 38 mm de diámetro, y cuyo extremo inferior no tenga más de 6 mm de radio (véase la figura siguiente). Una de las muestras se coloca sobre su base. Una segunda muestra se colocará en posición perpendicular a la de la primera. En cada caso, debe colocarse la barra de manera que haga impacto en el recipiente primario. Tras cada impacto, se puede aceptar la penetración del embalaje/envase secundario, a condición de que no se produzca derrame alguno del recipiente o recipientes primarios.

##### 6.3.5.4.2 *Embalajes/envases de una masa bruta de más de 7 kg*

Se dejan caer las muestras sobre el extremo superior de una barra cilíndrica de acero, que estará fija, en posición vertical, en una superficie dura y lisa. Debe tener 38 mm de diámetro, y no más de 6 mm de radio en los bordes del extremo superior (véase la figura siguiente). Dicha barra deberá sobresalir de la superficie una distancia por lo menos igual a la existente entre el centro del recipiente o los recipientes primarios y la superficie exterior, aunque, en todo caso, será de 200 mm como mínimo. Se deja caer libremente, con la cara superior hacia abajo en posición vertical, una muestra desde 1 m de altura, medido desde el extremo superior de la barra. Se deja caer una segunda muestra desde la misma altura, en posición perpendicular a la de la primera. En uno y otro caso, la posición que se le dé al embalaje/envase deberá ser tal que la barra penetre en el recipiente o recipientes primarios. Tras cada impacto, se puede aceptar la penetración del embalaje/envase secundario, a condición de que no se produzca derrame alguno del recipiente o recipientes primarios.



#### 6.3.5.5 Informe de ensayo

6.3.5.5.1 Se preparará un informe escrito de ensayo que estará a la disposición de los usuarios de los embalajes/ envases y en el que constarán, por lo menos, los datos siguientes:

- .1 nombre y dirección del establecimiento en que se efectuó el ensayo;
- .2 nombre y dirección del solicitante (cuando proceda);
- .3 identificación única del informe de ensayo;
- .4 fecha del ensayo y del informe;
- .5 fabricante del embalaje/envase;
- .6 descripción del modelo tipo de embalaje/envase (por ejemplo, dimensiones, materiales, cierres, espesor, etc.), incluido el método de fabricación (por ejemplo, moldeo por soplado), pudiendo incluirse uno o más dibujos y/o fotografías;
- .7 capacidad máxima;
- .8 contenido del ensayo;
- .9 descripción y resultados del ensayo;
- .10 el informe de ensayo estará firmado con el nombre y cargo del firmante.

6.3.5.5.2 En el informe de ensayo se declarará que el embalaje/envase preparado en la forma en que se presenta para el transporte fue sometido a ensayo con arreglo a las prescripciones pertinentes de este capítulo, indicando además que la utilización de otros métodos o elementos de embalaje/ envasado pueden invalidar dicho informe. Se facilitará un ejemplar del informe de ensayo a la autoridad competente.

## Capítulo 6.4

### *Disposiciones relativas a la construcción, ensayo y aprobación de bultos para materiales radiactivos y a la aprobación de dichos materiales*

**Nota:** En este capítulo se establecen disposiciones que se aplican a la construcción, ensayo y aprobación de determinados bultos y materiales, sólo en caso de transportarse por vía aérea. Aunque estas disposiciones no se aplican a los bultos y materiales transportados por vía marítima, a continuación se presentan dichas disposiciones a efectos de información/identificación, dado que dichos bultos y materiales proyectados, sometidos al correspondiente ensayo y aprobados para transportarse por vía aérea, también pueden transportarse por vía marítima.

6.4.1 [Reservado]

#### 6.4.2 Disposiciones generales

6.4.2.1 El bulto deberá estar diseñado de manera que pueda manipularse y transportarse con facilidad y seguridad teniendo en cuenta su masa, volumen y forma. Además, el bulto deberá diseñarse de modo que, durante el transporte, pueda sujetarse debidamente en el medio de transporte.

6.4.2.2 El diseño deberá ser de naturaleza tal que cualquier dispositivo de enganche que pueda llevar el bulto para izarlo no falle cuando se utilice debidamente, y que, de producirse el fallo de dicho dispositivo, no sufra menoscabo la capacidad del bulto para satisfacer otras disposiciones del presente código. En el diseño deberán tenerse en cuenta los coeficientes de seguridad apropiados en previsión de maniobras de izado brusco.

6.4.2.3 Los dispositivos de enganche, y cualesquiera otros que lleven los bultos en su superficie exterior para las operaciones de izado, deberán estar diseñados de manera que puedan soportar la masa total del bulto, de conformidad con las disposiciones establecidas en 6.4.2.2, o se puedan desmontar o dejar inoperantes durante el transporte.

6.4.2.4 En la medida de lo posible, las superficies externas del embalaje deberán estar diseñadas y terminadas de modo que no tengan partes salientes y que puedan descontaminarse fácilmente.

6.4.2.5 En la medida de lo posible, la capa externa del bulto se deberá diseñar de manera que no recoja ni retenga el agua.

6.4.2.6 Los elementos que durante el transporte se añadan a los bultos y que no formen parte de éstos no deberán menoscabar su seguridad.

6.4.2.7 Los bultos deberán resistir los efectos de toda aceleración, vibración o resonancia vibratoria que pueda producirse en las condiciones rutinarias de transporte sin que disminuya la eficacia de los dispositivos de cierre de los diversos recipientes, ni se deteriore la integridad del bulto en su conjunto. En particular, las tuercas, los pernos y otros dispositivos de sujeción deberán estar diseñados de forma que no puedan aflojarse ni soltarse accidentalmente, ni siquiera después de un uso repetido.

6.4.2.8 Los materiales de que se componga el embalaje, así como todos sus componentes o estructuras, deberán ser física y químicamente compatibles entre sí y con el contenido radiactivo. Deberá tenerse en cuenta su comportamiento bajo irradiación.

6.4.2.9 Todas las válvulas a través de las cuales pueda escapar el contenido radiactivo deberán protegerse contra la manipulación no autorizada.

6.4.2.10 En el diseño del bulto deberán tenerse en cuenta las temperaturas y las presiones ambiente que probablemente se den durante el transporte en condiciones rutinarias.

6.4.2.11 Los bultos se diseñarán de modo que proporcionen suficiente blindaje para garantizar que, en las condiciones rutinarias de transporte y con el contenido radiactivo máximo para el cual están diseñados, el nivel de radiación en cualquier punto de la superficie externa del bulto no exceda de los valores especificados en 2.7.2.4.1.2, 4.1.9.1.11 y 4.1.9.1.12, según el caso, teniendo en cuenta lo dispuesto en 7.1.4.5.3.3 y 7.1.4.5.5.

6.4.2.12 En el diseño de bultos para materiales radiactivos que tengan otras propiedades peligrosas deberán tenerse en cuenta esas propiedades; véase 2.0.3.1, 2.0.3.2 y 4.1.9.1.5.

6.4.2.13 Los fabricantes y ulteriores distribuidores de embalajes/envases deberán dar información sobre los procedimientos que deben respetarse, y una descripción de los tipos y dimensiones de los cierres (incluidas las juntas necesarias), y de todas las demás piezas necesarias para asegurar que los bultos, tal como se presentan para su transporte, pueden pasar con éxito los ensayos de rendimiento que figuran en este capítulo.

### 6.4.3 Disposiciones complementarias relativas a bultos transportados por vía aérea

6.4.3.1 En el caso de bultos destinados al transporte por vía aérea, la temperatura de las superficies accesibles no deberá exceder de 50 °C, con una temperatura ambiente de 38 °C, sin tener en cuenta la irradiación solar.

6.4.3.2 Los bultos destinados al transporte por vía aérea deberán estar diseñados de manera que no sufra menoscabo la integridad de la contención si se exponen a temperaturas ambiente comprendidas entre -40 °C y +55 °C.

6.4.3.3 Los bultos que contengan materiales radiactivos destinados al transporte por vía aérea deberán ser capaces de resistir, sin que se produzca pérdida o dispersión de contenido radiactivo del sistema de contención, una presión interna que produzca una presión diferencial que no sea inferior a la presión de utilización normal máxima más 95 kPa.

### 6.4.4 Disposiciones relativas a los bultos exceptuados

Los bultos exceptuados deberán diseñarse de conformidad con las disposiciones especificadas en 6.4.2 y, además, con las disposiciones especificadas en 6.4.3 si se transportan por vía aérea.

### 6.4.5 Disposiciones relativas a los bultos industriales

6.4.5.1 Los bultos del tipo BI-1 deberán diseñarse de modo que cumplan las disposiciones especificadas en 6.4.2 y 6.4.7.2, y, además, las disposiciones especificadas en 6.4.3 si se transportan por vía aérea.

6.4.5.2 Para ser calificado como bulto del tipo BI-2, el bulto deberá diseñarse de modo que cumpla las disposiciones para los bultos del tipo BI-1 especificadas en 6.4.5.1 y, además, si se somete a los ensayos especificados en 6.4.15.4 y 6.4.15.5, se impida:

- .1 la pérdida o dispersión del contenido radiactivo; y
- .2 un aumento de más del 20 % en el nivel máximo de radiación en cualquier superficie externa del bulto.

6.4.5.3 Para ser calificado como bulto del tipo BI-3, el bulto deberá diseñarse de modo que cumpla las disposiciones para los bultos del tipo BI-1 especificadas en 6.4.5.1 y, además, las disposiciones especificadas en 6.4.7.2 a 6.4.7.15.

#### 6.4.5.4 Disposiciones alternativas aplicables a los bultos del tipo BI-2 y del tipo BI-3

6.4.5.4.1 Los bultos pueden utilizarse como bultos del tipo BI-2, siempre que:

- .1 satisfagan las disposiciones para el tipo BI-1 especificadas en 6.4.5.1;
- .2 se diseñen de manera que satisfagan las disposiciones prescritas para el grupo de embalaje/envase I o II en el capítulo 6.1 del presente código; y
- .3 cuando se sometan a los ensayos especificados en el capítulo 6.1 para el grupo de embalaje/envase I o II, se impida:
  - i) la pérdida o dispersión del contenido radiactivo, y
  - ii) un aumento de más del 20 % en el nivel máximo de radiación en cualquier superficie externa del bulto.

6.4.5.4.2 Las cisternas portátiles pueden utilizarse también como bultos del tipo BI-2 o del tipo BI-3, siempre que:

- .1 satisfagan las disposiciones para el tipo BI-1 especificadas en 6.4.5.1;
- .2 se diseñen de manera que satisfagan las disposiciones establecidas en el capítulo 6.7 del presente código y puedan resistir una presión de ensayo de 265 kPa; y
- .3 se diseñen de manera que todo blindaje adicional incorporado sea capaz de resistir los esfuerzos estáticos y dinámicos resultantes de la manipulación y de las condiciones rutinarias de transporte, y de impedir un aumento superior al 20 % en el nivel máximo de radiación en cualquier superficie externa de las cisternas portátiles.

- 6.4.5.4.3 Las cisternas, que no sean cisternas portátiles, pueden utilizarse también como bultos del tipo BI-2 o del tipo BI-3 para transportar líquidos y gases BAE-I y BAE-II, según se prescribe en el cuadro de 4.1.9.2.5, siempre que:
- .1 satisfagan las disposiciones establecidas en 6.4.5.1;
  - .2 se diseñen de manera que satisfagan las disposiciones prescritas en los reglamentos regionales o nacionales para el transporte de mercancías peligrosas, y puedan resistir una presión de ensayo de 265 kPa; y
  - .3 se diseñen de manera que todo blindaje adicional incorporado sea capaz de resistir los esfuerzos estáticos y dinámicos resultantes de la manipulación y de las condiciones rutinarias de transporte, y de impedir un aumento superior al 20 % en el nivel máximo de radiación en cualquier superficie externa de las cisternas.
- 6.4.5.4.4 Los contenedores con las características de un recipiente cerrado pueden utilizarse también como bultos del tipo BI-2 o del tipo BI-3, siempre que:
- .1 el contenido radiactivo se limite a materiales sólidos;
  - .2 se diseñen de manera que satisfagan las disposiciones para el tipo BI-1 especificadas en 6.4.5.1; y
  - .3 se diseñen de conformidad con los requisitos prescritos en el documento de la Organización Internacional de Normalización ISO 1496-1:1990(E): «*Series 1 Freight Containers – Specifications and Testing – Part 1: General Cargo Containers*», y las enmiendas posteriores 1:1993, 2:1998, 3:2005, 4:2006 y 5:2006, excluidas las dimensiones y masa bruta máxima. Deberán diseñarse de modo que, si se someten a los ensayos prescritos en dicho documento y a las aceleraciones producidas durante el transporte en condiciones rutinarias, se impida:
    - .1 la pérdida o dispersión del contenido radiactivo, y
    - .2 un aumento de más del 20 % en el nivel máximo de radiación en cualquier superficie externa del bulto.
- 6.4.5.4.5 Los recipientes intermedios para graneles metálicos pueden utilizarse también como bultos del tipo BI-2 o del tipo BI-3, siempre que:
- .1 se diseñen de manera que satisfagan las disposiciones para el tipo BI-1 especificadas en 6.4.5.1; y
  - .2 se diseñen de manera que satisfagan las disposiciones establecidas en el capítulo 6.5 del presente código para los grupos de embalaje/envase I o II, y, en su caso, los ensayos prescritos en ese capítulo, y realizando el ensayo de caída en la posición que ocasione más daño, se impida:
    - .1 la pérdida o dispersión del contenido radiactivo, y
    - .2 un aumento de más del 20 % en el nivel máximo de radiación en cualquier superficie externa del bulto.
- 6.4.6 Disposiciones relativas a los bultos que contengan hexafluoruro de uranio**
- 6.4.6.1 Los bultos destinados a contener hexafluoruro de uranio deberán cumplir las prescripciones establecidas en otras partes del presente código relativas a las propiedades radiactivas y fisionables de los materiales. Excepto en los casos permitidos en 6.4.6.4, el hexafluoruro de uranio en cantidades de 0,1 kg o más se deberá también embalar y transportar de conformidad con las disposiciones de la norma ISO 7195:2005, «*Nuclear Energy – Packaging of uranium hexafluoride (UF<sub>6</sub>) for transport*», y con las disposiciones especificadas en 6.4.6.2 y 6.4.6.3.
- 6.4.6.2 Todo bulto diseñado para contener 0,1 kg o más de hexafluoruro de uranio deberá diseñarse de modo que satisfaga las siguientes disposiciones:
- .1 superar el ensayo estructural especificado en 6.4.21 sin que se produzcan fugas ni tensiones inaceptables, según se especifica en la norma ISO 7195:2005, salvo lo dispuesto en 6.4.6.4;
  - .2 superar el ensayo de caída libre especificado en 6.4.15.4 sin que resulte pérdida o dispersión del hexafluoruro de uranio; y
  - .3 superar el ensayo térmico especificado en 6.4.17.3 sin que se produzca rotura del sistema de contención, salvo lo dispuesto en 6.4.6.4.
- 6.4.6.3 Los bultos diseñados para contener 0,1 kg o más de hexafluoruro de uranio no deberán estar dotados de dispositivos reductores de presión.
- 6.4.6.4 Previa aprobación multilateral, los bultos diseñados para contener 0,1 kg o más de hexafluoruro de uranio pueden transportarse siempre que los bultos estén diseñados:
- a) de conformidad con las normas internacionales o nacionales distintas de la norma ISO 7195:2005, a condición de que se mantenga un nivel de seguridad equivalente;
  - b) para resistir una presión de ensayo inferior a 2,76 MPa sin que resulten fugas ni tensiones inaceptables, según se especifica en 6.4.21; y/o

- c) para contener 9 000 kg o más de hexafluoruro de uranio, y los bultos no satisfagan el requisito especificado en 6.4.6.2.3.

Deberán cumplir en todo lo demás las disposiciones especificadas en 6.4.6.1 a 6.4.6.3.

## 6.4.7 Disposiciones relativas a los bultos del tipo A

6.4.7.1 Los bultos del tipo A deberán diseñarse de modo que cumplan las disposiciones generales especificadas en 6.4.2, más las que figuran en 6.4.3 si se transportan por vía aérea, además de las que constan en 6.4.7.2 a 6.4.7.17.

6.4.7.2 La menor dimensión total externa del bulto no deberá ser inferior a 10 cm.

6.4.7.3 Todo bulto deberá llevar en su parte externa un precinto o sello que no se rompa fácilmente y que, mientras permanezca intacto, sea prueba de que el bulto no ha sido abierto.

6.4.7.4 Todos los dispositivos para fijación del bulto deberán estar diseñados de manera tal que, tanto en condiciones de transporte normales como en condiciones de accidente, las fuerzas actuantes en dichos dispositivos no disminuyan la capacidad del bulto para cumplir las disposiciones del presente código.

6.4.7.5 Al diseñar los bultos, se deberán tener en cuenta respecto de los componentes del embalaje las temperaturas comprendidas entre  $-40\text{ °C}$  y  $+70\text{ °C}$ . Deberá prestarse especial atención a las temperaturas de congelación, cuando el contenido sea líquido, y al posible deterioro de los materiales del embalaje dentro del citado intervalo de temperaturas.

6.4.7.6 Las técnicas de diseño y de fabricación deberán ajustarse a las normas nacionales o internacionales, o a otras normas aceptables para la autoridad competente.

6.4.7.7 El diseño deberá comprender un sistema de contención firmemente cerrado, con un cierre de seguridad que no pueda abrirse fortuitamente ni por efecto de la presión que pueda desarrollarse en el interior del bulto.

6.4.7.8 Los materiales radiactivos en forma especial podrán considerarse como un componente del sistema de contención.

6.4.7.9 Si un sistema de contención constituye una unidad separada del bulto, deberá poder cerrarse firmemente mediante un cierre de seguridad independiente de las demás partes del embalaje.

6.4.7.10 En el diseño de todos los componentes del sistema de contención se deberá tener presente, cuando proceda, la descomposición radiolítica de los líquidos y otros materiales vulnerables, y la generación de gases por reacción química y radiólisis.

6.4.7.11 El sistema de contención deberá retener su contenido radiactivo aun cuando la presión ambiente descienda hasta 60 kPa.

6.4.7.12 Todas las válvulas, que no sean las reductoras de presión, deberán ir alojadas dentro de un recipiente que retenga todo escape procedente de la válvula.

6.4.7.13 Todo blindaje contra las radiaciones en el que vaya incorporado un componente del bulto, especificado como parte del sistema de contención, deberá estar diseñado de manera que resulte imposible que dicho componente se separe fortuitamente del blindaje. Si éste y el componente incorporado constituyen una unidad separada, el blindaje contra las radiaciones deberá poder cerrarse firmemente con un cierre de seguridad independiente de los demás elementos del embalaje.

6.4.7.14 Los bultos deberán diseñarse de manera tal que, si se someten a los ensayos especificados en 6.4.15, se impida:

- a) la pérdida o dispersión del contenido radiactivo; y
- b) un aumento de más del 20 % en el nivel máximo de radiación en cualquier superficie externa del bulto.

6.4.7.15 En el diseño de un bulto para contener materiales radiactivos líquidos se deberá prever un espacio vacío destinado a acomodar tanto las variaciones del contenido debidas a cambios de temperatura, como a efectos dinámicos y de dinámica de llenado.

### *Bultos del tipo A diseñados para contener líquidos*

6.4.7.16 Además, los bultos del tipo A diseñados para contener materiales radiactivos líquidos deberán:

- .1 ser adecuados para cumplir las condiciones prescritas en 6.4.7.14 a), si los bultos se someten a los ensayos especificados en 6.4.16; y

.2 o bien

- i) estar provistos de material absorbente suficiente para absorber el doble del volumen del contenido líquido. El material absorbente ha de estar dispuesto de manera adecuada para que entre en contacto con el líquido en caso de escape; o
- ii) estar provistos de un sistema de contención constituido por componentes primarios de contención interior y componentes secundarios de contención exterior, diseñados de modo que encierren el contenido líquido completamente y que aseguren su retención en los componentes secundarios de contención exterior, incluso si se producen escapes en los componentes primarios de contención interior.

*Bultos del tipo A diseñados para contener gases*

6.4.7.17 Los bultos diseñados para contener gases deberán ser tales que hagan imposible la pérdida o dispersión del contenido radiactivo, si se someten a los ensayos especificados en 6.4.16. Los bultos del tipo A destinados a contener gas tritio o gases nobles quedarán exentos de este requisito.

**6.4.8 Disposiciones relativas a los bultos del tipo B(U)**

6.4.8.1 Los bultos del tipo B(U) se diseñarán de modo que se ajusten a los requisitos especificados en 6.4.2, a los especificados en 6.4.3 si se transportan por vía aérea, y a los prescritos en 6.4.7.2 a 6.4.7.15, sin perjuicio de lo especificado en 6.4.7.14 a), y, además, a los requisitos especificados en 6.4.8.2 a 6.4.8.15.

6.4.8.2 Los bultos deberán diseñarse de modo que, en las condiciones ambientales que se especifican en 6.4.8.5 y 6.4.8.6, el calor generado en el interior del bulto por su contenido radiactivo no afecte desfavorablemente al bulto, en condiciones normales de transporte, como se demuestra mediante los ensayos indicados en 6.4.15, de manera que el bulto deje de cumplir las disposiciones correspondientes en lo que hace a la contención y al blindaje si se deja abandonado durante un periodo de una semana. Se deberá prestar especial atención a los efectos del calor, que pueden tener una o varias de las consecuencias siguientes:

- a) alterar la disposición, la forma geométrica o el estado físico del contenido radiactivo o, si los materiales radiactivos se encuentran encerrados en un recipiente o revestimiento (por ejemplo, elementos combustibles envainados), provocar la deformación o fusión del recipiente, del material de revestimiento o del propio material radiactivo;
- b) aminorar la eficacia del embalaje por dilatación térmica diferencial o por fisuración, o por fusión del material de blindaje contra las radiaciones;
- c) en combinación con la humedad, acelerar la corrosión.

6.4.8.3 Los bultos se diseñarán de modo que, en las condiciones ambientales que se especifican en 6.4.8.5 y en ausencia de irradiación solar, la temperatura en las superficies accesibles del bulto no exceda de 50 °C, a menos que el bulto se transporte según la modalidad de uso exclusivo.

6.4.8.4 Salvo lo dispuesto en 6.4.3.1 respecto de bultos transportados por vía aérea, la temperatura máxima de cualquier superficie del bulto fácilmente accesible durante el transporte según la modalidad de uso exclusivo no deberá exceder de 85 °C en ausencia de irradiación solar en las condiciones ambiente especificadas en 6.4.8.5. Pueden tenerse en cuenta barreras o pantallas destinadas a proteger a las personas sin necesidad de someter dichas barreras o pantallas a ensayos.

6.4.8.5 Se deberá suponer que la temperatura ambiente es de 38 °C.

6.4.8.6 Se deberá suponer que las condiciones de irradiación solar son las especificadas en el cuadro que figura a continuación.

**Datos relativos a la irradiación solar**

Caso	Forma y posición de la superficie	Irradiación solar para 12 horas por día (W/m <sup>2</sup> )
1	Superficies planas transportadas horizontalmente boca abajo	0
2	Superficies planas transportadas horizontalmente boca arriba	800
3	Superficies transportadas verticalmente	200*
4	Otras superficies (no horizontales) transportadas boca abajo	200*
5	Todas las demás superficies	400*

\* Como alternativa, se puede recurrir a una función sinusoidal, adoptándose un coeficiente de absorción y despreciándose los efectos de una posible reflexión proveniente de los objetos contiguos.

6.4.8.7 Los bultos provistos de protección térmica con objeto de satisfacer las disposiciones del ensayo térmico especificado en 6.4.17.3, se deberán diseñar de modo que tal protección conserve su eficacia si se someten los bultos a los ensayos especificados en 6.4.15 y 6.4.17.2 a) y b) o en 6.4.17.2 b) y c), según proceda. Cualquier protección de esta naturaleza en el exterior de los bultos no deberá perder su eficacia en caso de desgarramiento, corte, arrastre, abrasión o manipulación brusca.

6.4.8.8 Los bultos se deberán diseñar de modo que si se les somete a:

- .1 los ensayos especificados en 6.4.15, la pérdida de contenido radiactivo no sea superior a  $10^{-6} A_2$  por hora; y
- .2 los ensayos especificados en 6.4.17.1, 6.4.17.2 b), 6.4.17.3 y 6.4.17.4, y el ensayo del:
  - i) párrafo 6.4.17.2 c), cuando el bulto tenga una masa no superior a los 500 kg, una densidad total no superior a  $1\ 000\ \text{kg/m}^3$  basándose en las dimensiones externas, y un contenido radiactivo superior a  $1\ 000 A_2$ , que no esté constituido por materiales radiactivos en forma especial, o
  - ii) párrafo 6.4.17.2 a) para todos los demás bultos,

se ajusten a las siguientes disposiciones:

- los bultos queden con suficiente blindaje para garantizar que el nivel de radiación a 1 m de su superficie no exceda de 10 mSv/h con el contenido radiactivo máximo para el cual están diseñados los bultos; y
- la pérdida acumulada de contenido radiactivo en un periodo de una semana no sea superior a  $10 A_2$  para el criptón-85 ni a  $A_2$  para todos los demás radionucleidos.

Cuando se trate de mezclas de radionucleidos diferentes, deberán aplicarse las disposiciones de 2.7.2.2.4 a 2.7.2.2.6, salvo que para el criptón-85 puede utilizarse un valor efectivo de  $A_2(i)$  igual a  $10 A_2$ . En el caso del apartado .1 precedente, en la evaluación deberán tenerse en cuenta los límites de contaminación externa especificados en 4.1.9.1.2.

6.4.8.9 Los bultos de contenido radiactivo con actividad superior a  $10^5 A_2$  deberán diseñarse de modo que, si se someten al ensayo reforzado de inmersión en agua especificado en 6.4.18, no se produzca la rotura del sistema de contención.

6.4.8.10 La observancia de los límites admisibles para la liberación de actividad no deberá depender del empleo de filtros ni de un sistema mecánico de refrigeración.

6.4.8.11 El bulto no deberá llevar incorporado ningún sistema de reducción de la presión del sistema de contención que pueda dar lugar al escape de materiales radiactivos al medio ambiente en las condiciones de los ensayos especificados en 6.4.15 y 6.4.17.

6.4.8.12 Los bultos deberán diseñarse de manera que si se encuentran a la presión normal de trabajo máxima y se someten a los ensayos especificados en 6.4.15 y 6.4.17, los niveles de las tensiones en el sistema de contención no alcancen valores que afecten desfavorablemente al bulto de modo que éste deje de cumplir las disposiciones aplicables.

6.4.8.13 Los bultos no deberán tener una presión normal de trabajo máxima superior a una presión manométrica de 700 kPa.

6.4.8.14 Los bultos que contengan materiales radiactivos de baja dispersión deberán diseñarse de modo que ningún elemento que se incorpore a los materiales radiactivos de baja dispersión que no forme parte de ellos, ni ningún componente interno del embalaje, afecte desfavorablemente a las características funcionales de los materiales radiactivos de baja dispersión.

6.4.8.15 Los bultos deberán diseñarse para un intervalo de temperaturas ambiente de  $-40\ ^\circ\text{C}$  a  $+38\ ^\circ\text{C}$ .

## 6.4.9 Disposiciones relativas a los bultos del tipo B(M)

6.4.9.1 Los bultos del tipo B(M) deberán ajustarse a las disposiciones relativas a los bultos del tipo B(U) especificadas en 6.4.8.1, con la excepción de que, en el caso de bultos destinados exclusivamente al transporte en el interior de un determinado país o entre países determinados, se pueden suponer, siempre que se cuente con la aprobación de las autoridades competentes de esos países, condiciones diferentes de las indicadas en 6.4.7.5, 6.4.8.4 a 6.4.8.6 y 6.4.8.9 a 6.4.8.15. En la medida de lo posible, se deberán cumplir las disposiciones relativas a los bultos del tipo B(U) especificadas en 6.4.8.4 y 6.4.8.9 a 6.4.8.15.

6.4.9.2 Puede permitirse durante el transporte el venteo intermitente de los bultos del tipo B(M), siempre que los controles operacionales para el venteo sean aceptables para las autoridades competentes pertinentes.



## 6.4.10 Disposiciones relativas a los bultos del tipo C

6.4.10.1 Los bultos del tipo C deberán diseñarse de modo que se ajusten a las disposiciones especificadas en 6.4.2 y 6.4.3, y en 6.4.7.2 a 6.4.7.15, sin perjuicio de lo especificado en 6.4.7.14, y, además, a las disposiciones especificadas en 6.4.8.2 a 6.4.8.6, 6.4.8.10 a 6.4.8.15, y también en 6.4.10.2 a 6.4.10.4.

6.4.10.2 Los bultos deberán satisfacer los criterios de evaluación prescritos para los ensayos en 6.4.8.8.2 y 6.4.8.12 después de su enterramiento en un medio definido por una conductividad térmica de 0,33 W/(m·K) y una temperatura de 38 °C en estado estable. En las condiciones iniciales para la evaluación se deberá suponer que el aislamiento térmico de los bultos se mantiene intacto, que los bultos se encuentran a la presión normal de trabajo máxima y que la temperatura ambiente es de 38 °C.

6.4.10.3 Los bultos se diseñarán de modo que, si se encuentran a la presión normal de trabajo máxima y se someten:

- a) a los ensayos especificados en 6.4.15, la pérdida de contenido radiactivo no sea superior a  $10^{-6} A_2$  por hora; y
- b) a las secuencias de ensayo indicadas en 6.4.20.1,
  - i) los bultos queden con suficiente blindaje para garantizar que el nivel de radiación a 1 m de su superficie no exceda de 10 mSv/h con el contenido radiactivo máximo para el cual están diseñados los bultos; y
  - ii) la pérdida acumulada de contenido radiactivo en un periodo de una semana no sea superior a  $10 A_2$  para el criptón-85 ni a  $A_2$  para todos los demás radionucleidos.

Cuando se trate de mezclas de radionucleidos diferentes, deberán aplicarse las disposiciones que figuran en 2.7.2.2.4 a 2.7.2.2.6, salvo que para el criptón-85 puede utilizarse un valor efectivo de  $A_2(i)$  igual a  $10 A_2$ . En el caso del apartado a) precedente, en la evaluación deberán tenerse en cuenta los límites de contaminación externa especificados en 4.1.9.1.2.

6.4.10.4 Los bultos deberán diseñarse de modo que, si se someten al ensayo reforzado de inmersión en agua especificado en 6.4.18, no se produzca la rotura del sistema de contención.

## 6.4.11 Disposiciones relativas a los bultos que contengan sustancias fisionables

6.4.11.1 Las sustancias fisionables deberán transportarse de modo que:

- a) se mantenga la subcriticidad en las condiciones de transporte rutinarias y normales y en caso de accidente; en particular, deberán tenerse en cuenta las siguientes posibilidades:
  - i) la penetración o el escape de agua de los bultos;
  - ii) la disminución de la eficacia de los moderadores o absorbentes neutrónicos incluidos en los bultos;
  - iii) la modificación de la disposición del contenido, ya sea dentro del bulto o como consecuencia de un escape de sustancias del mismo;
  - iv) la disminución del espacio dentro de los bultos o entre ellos;
  - v) la inmersión de los bultos en agua o su hundimiento en la nieve; y
  - vi) los cambios de temperatura; y
- b) satisfagan las disposiciones:
  - i) estipuladas en 6.4.7.2, salvo en el caso de las sustancias sin embalar/envasar cuando así se autorice específicamente en 2.7.2.3.5.5;
  - ii) prescritas en otras partes del presente código en relación con las propiedades radiactivas de los materiales;
  - iii) especificadas en 6.4.7.3, a menos que las sustancias estén exceptuadas en virtud de lo dispuesto en 2.7.2.3.5; y
  - iv) especificadas en 6.4.11.4 a 6.4.11.14, a menos que las sustancias estén exceptuadas en virtud de lo dispuesto en 2.7.2.3.5, 6.4.11.2 o 6.4.11.3.

6.4.11.2 Los bultos que contengan sustancias fisionables y que se ajusten a lo dispuesto en el apartado d) y a una de las disposiciones de los apartados a) a c) que figuran a continuación, quedan exceptuados de los requisitos establecidos en 6.4.11.4 a 6.4.11.14:

- a) Bultos que contengan sustancias fisionables en cualquier forma, siempre que:
  - i) la menor dimensión externa del bulto no sea inferior a 10 cm;

- ii) el índice de seguridad con respecto a la criticidad (ISC) del bulto se calcule utilizando la siguiente fórmula:

$$ISC = 50 \times 5 \times \left( \frac{\text{Masa de U-235 en el bulto (g)}}{Z} + \frac{\text{Masa de otros nucleidos fisionables* en el bulto (g)}}{280} \right)$$

\* El plutonio puede tener cualquier composición isotópica, a condición de que la cantidad de Pu-241 sea inferior a la de Pu-240 en el bulto.

donde los valores de Z son los que se indican en el cuadro 6.4.11.2;

- iii) el índice de seguridad con respecto a la criticidad de cualquier bulto no sea superior a 10.

- b) Bultos que contengan sustancias fisionables en cualquier forma, siempre que:

- i) la menor dimensión externa del bulto no sea inferior a 30 cm;  
ii) los bultos, tras ser sometidos a los ensayos especificados en 6.4.15.1 a 6.4.15.6:  
– retengan su contenido de sustancias fisionables;  
– conserven unas dimensiones externas totales de como mínimo 30 cm;  
– impidan la entrada de un cubo de 10 cm;

- iii) el índice de seguridad con respecto a la criticidad (ISC) del bulto se calcule utilizando la siguiente fórmula:

$$ISC = 50 \times 2 \times \left( \frac{\text{Masa de U-235 en el bulto (g)}}{Z} + \frac{\text{Masa de otros nucleidos fisionables* en el bulto (g)}}{280} \right)$$

\* El plutonio puede tener cualquier composición isotópica, a condición de que la cantidad de Pu-241 sea inferior a la de Pu-240 en el bulto.

donde los valores de Z son los que se indican en el cuadro 6.4.11.2;

- iv) el índice de seguridad con respecto a la criticidad de cualquier bulto no sea superior a 10.

- c) Bultos que contengan sustancias fisionables en cualquier forma, siempre que:

- i) la menor dimensión externa del bulto no sea inferior a 10 cm;  
ii) los bultos, tras ser sometidos a los ensayos especificados en 6.4.15.1 a 6.4.15.6:  
– retengan su contenido de sustancias fisionables;  
– conserven unas dimensiones externas totales de como mínimo 10 cm;  
– impidan la entrada de un cubo de 10 cm;

- iii) el índice de seguridad con respecto a la criticidad (ISC) del bulto se calcule utilizando la siguiente fórmula:

$$ISC = 50 \times 2 \times \left( \frac{\text{Masa de U-235 en el bulto (g)}}{450} + \frac{\text{Masa de otros nucleidos fisionables* en el bulto (g)}}{280} \right)$$

\* El plutonio puede tener cualquier composición isotópica, a condición de que la cantidad de Pu-241 sea inferior a la de Pu-240 en el bulto.

- iv) la masa máxima de nucleidos fisionables en cualquier bulto no exceda de 15 g.

- d) La masa total de berilio, de material hidrogenado enriquecido en deuterio, de grafito y de otras formas alotrópicas del carbono en un solo bulto no será superior a la masa de nucleidos fisionables en el bulto, salvo cuando su concentración total no exceda de 1 g en 1 000 g de material. No es necesario tomar en consideración el berilio incorporado en aleaciones de cobre hasta el 4 % en peso de la aleación.

**Cuadro 6.4.11.2: Valores de Z para el cálculo del índice de seguridad con respecto a la criticidad de conformidad con lo dispuesto en 6.4.11.2**

Enriquecimiento <sup>a</sup>	Z
Uranio enriquecido hasta el 1,5 %	2 200
Uranio enriquecido hasta el 5 %	850
Uranio enriquecido hasta el 10 %	660
Uranio enriquecido hasta el 20 %	580
Uranio enriquecido hasta el 100 %	450

<sup>a</sup> Si un bulto contiene uranio con diversos grados de enriquecimiento en U-235, el valor correspondiente al grado de enriquecimiento más elevado se utilizará como valor de Z.

- 6.4.11.3 Los bultos que no contengan más de 1 000 g de plutonio quedarán exceptuados de la aplicación de lo dispuesto en 6.4.11.4 a 6.4.11.14, siempre que:
- el plutonio no contenga más de un 20 %, en masa, de nucleidos fisionables;
  - el índice de seguridad con respecto a la criticidad del bulto se calcule utilizando la siguiente fórmula:
$$ISC = 50 \times 2 \times \frac{\text{masa de plutonio (g)}}{1\ 000}$$
  - si el uranio está presente con el plutonio, la masa de uranio no será superior a un 1 % de la masa del plutonio.
- 6.4.11.4 En caso de que se desconozca la forma química o física, la composición isotópica, la masa o concentración, la razón de moderación o densidad, o la configuración geométrica, las evaluaciones especificadas en 6.4.11.8 a 6.4.11.13 deberán efectuarse suponiendo que cada parámetro desconocido tiene el valor que da la máxima multiplicación de neutrones compatible con las condiciones y parámetros conocidos en estas evaluaciones.
- 6.4.11.5 Tratándose del combustible nuclear irradiado, las evaluaciones prescritas en 6.4.11.8 a 6.4.11.13 deberán basarse en una composición isotópica que esté demostrado que produce, ya sea:
- la máxima multiplicación de neutrones durante el historial de irradiación; o
  - una estimación conservadora de la multiplicación de neutrones a efectos de evaluar los bultos. Después de la irradiación y antes de la expedición, se realizará una medición para confirmar si es conservador el valor de la composición isotópica.
- 6.4.11.6 Los bultos, una vez sometidos a los ensayos especificados en 6.4.15, deberán:
- conservar unas dimensiones exteriores mínimas totales de al menos 10 cm; y
  - impedir la entrada de un cubo de 10 cm.
- 6.4.11.7 Los bultos deberán diseñarse para un intervalo de temperaturas ambiente de  $-40\text{ }^{\circ}\text{C}$  a  $+38\text{ }^{\circ}\text{C}$ , a menos que la autoridad competente especifique otra cosa en el certificado del diseño de los bultos.
- 6.4.11.8 Tratándose de un bulto en aislamiento, se deberá suponer que el agua puede penetrar o escapar de todos los espacios vacíos del bulto, incluso los situados dentro del sistema de contención. No obstante, si el diseño incluye características especiales que impidan la penetración o el escape de agua en algunos de esos espacios vacíos, incluso como consecuencia de un error humano, podrá suponerse que no hay penetración ni escape en lo que respecta a tales espacios vacíos. Estas características especiales deberán incluir, ya sea:
- la presencia de barreras múltiples de gran eficacia contra la penetración o escape de agua, dos de las cuales como mínimo permanezcan estancas si los bultos se someten a los ensayos prescritos en 6.4.11.13 b); un alto grado de control de la calidad en la fabricación, mantenimiento y reparación de los embalajes; y ensayos que demuestren la estanquidad de cada bulto antes de su expedición; o
  - cuando se trate de bultos que contengan únicamente hexafluoruro de uranio, con un enriquecimiento máximo en uranio-235 del 5 % en masa:
    - bultos en los que, después de los ensayos prescritos en 6.4.11.13 b), no haya ningún contacto físico entre la válvula y cualquier otro componente del embalaje que no sea en su punto original de unión, y en los que, además, después del ensayo prescrito en 6.4.17.3, las válvulas permanezcan estancas; y
    - un alto grado de control de calidad en la fabricación, mantenimiento y reparación de los embalajes conjuntamente con ensayos para demostrar la estanquidad de cada bulto antes de su expedición.
- 6.4.11.9 Se deberá suponer que el sistema de confinamiento está rodeado directa y completamente de una reflexión por agua de 20 cm como mínimo, o de una reflexión mayor que pueda producir el material circundante del embalaje. No obstante, cuando pueda demostrarse que el sistema de confinamiento se mantiene dentro del embalaje después de someterse a los ensayos prescritos en 6.4.11.13 b), podrá suponerse en los ensayos prescritos en 6.4.11.10 c) que el bulto está rodeado directa y completamente de una reflexión por agua de 20 cm como mínimo.
- 6.4.11.10 Los bultos deberán ser subcríticos en las condiciones especificadas en 6.4.11.8 y 6.4.11.9, y en las condiciones que den lugar a la máxima multiplicación de neutrones y compatibles con:
- las condiciones rutinarias de transporte (libre de accidentes);
  - los ensayos especificados en 6.4.11.12 b);
  - los ensayos especificados en 6.4.11.13 b).
- 6.4.11.11 En el caso de los bultos destinados al transporte por vía aérea:
- los bultos deberán ser subcríticos en condiciones compatibles con los ensayos para bultos del tipo C prescritos en 6.4.20.1, suponiendo una reflexión por agua de 20 cm como mínimo pero sin penetración de agua; y

- b) en la evaluación de 6.4.11.10, no se deberán tener en cuenta las características especiales mencionadas en 6.4.11.8, a menos que, después de los ensayos especificados para bultos del tipo C en 6.4.20.1 y, posteriormente, en los ensayos de estanquidad al agua especificados en 6.4.19.3, se impida la penetración o escape de agua de los espacios vacíos.
- 6.4.11.12** Se deberá fijar un número «*N*», de modo que un número de bultos igual a cinco veces «*N*», con la disposición y las condiciones que permitan la máxima multiplicación de neutrones, sea subcrítico atendiendo a las disposiciones siguientes:
- a) no deberá existir nada entre los bultos, y éstos deberán estar rodeados por todos sus lados de una reflexión por agua de 20 cm como mínimo; y
  - b) el estado de los bultos deberá ser la condición evaluada o demostrada si se hubiesen sometido a los ensayos especificados en 6.4.15.
- 6.4.11.13** Se deberá fijar un número «*N*», de modo que un número de bultos igual al doble de «*N*», con la disposición y las condiciones que permitan la máxima multiplicación de neutrones, sea subcrítico atendiendo a las disposiciones siguientes:
- a) una moderación hidrogenada entre los bultos y una reflexión por agua de 20 cm como mínimo por todos sus lados; y
  - b) los ensayos especificados en 6.4.15, seguidos por cualquiera de los ensayos que sea más riguroso entre los siguientes:
    - i) los ensayos especificados en 6.4.17.2 b) y, o bien los indicados en 6.4.17.2 c) para los bultos con una masa que no exceda de 500 kg y una densidad total que no exceda de 1 000 kg/m<sup>3</sup> en función de sus dimensiones externas, o los indicados en 6.4.17.2 a) para todos los demás bultos; seguidos por el ensayo especificado en 6.4.17.3 y, por último, por los ensayos especificados en 6.4.19.1 a 6.4.19.3; o
    - ii) el ensayo especificado en 6.4.17.4; y
  - c) en caso de que cualquier parte de las sustancias fisionables escape del sistema de contención después de los ensayos especificados en 6.4.11.13 b), se deberá suponer que se escapan sustancias fisionables de cada bulto del conjunto, y el total de las sustancias fisionables se deberá ordenar en la configuración y moderación que dé lugar a la máxima multiplicación de neutrones con una reflexión por agua completa y directa de 20 cm como mínimo.
- 6.4.11.14** El índice de seguridad con respecto a la criticidad (ISC) de bultos que contengan sustancias fisionables se obtendrá dividiendo el número 50 entre el menor de los dos valores de *N* deducido de conformidad con los procedimientos especificados en 6.4.11.12 y 6.4.11.13 (es decir,  $ISC = 50/N$ ). El valor del índice de seguridad con respecto a la criticidad puede ser cero, siempre que un número ilimitado de bultos sea subcrítico (es decir, *N* es, en realidad, igual a infinito en ambos casos).

## **6.4.12 Métodos de ensayo y demostración del cumplimiento**

- 6.4.12.1** Se deberá demostrar que se cumplen las normas funcionales estipuladas en 2.7.2.3.1.3, 2.7.2.3.1.4, 2.7.2.3.3.1, 2.7.2.3.3.2, 2.7.2.3.4.1, 2.7.2.3.4.2 y en 6.4.2 a 6.4.11, haciendo para ello uso de cualquiera de los métodos que se consignan a continuación o mediante una combinación de los mismos:
- a) ejecución de ensayos con especímenes que representen materiales BAE-III o materiales radiactivos en forma especial, o materiales radiactivos de baja dispersión o con prototipos o muestras del embalaje, en cuyo caso el contenido del espécimen o del embalaje que se va a ensayar deberá simular con la mayor fidelidad posible el grado previsto de contenido radiactivo; asimismo, dicho espécimen o embalaje que se va a someter a ensayo deberá prepararse en la forma en que normalmente se presente para el transporte;
  - b) referencia a demostraciones anteriores satisfactorias de índole suficientemente semejante;
  - c) ejecución de ensayos con modelos de escala conveniente que incorporen las características que sean importantes en relación con el elemento en estudio, siempre que la experiencia práctica haya demostrado que los resultados de tales ensayos son apropiados a fines de diseño. Cuando se utilice un modelo a escala, deberá tenerse presente la necesidad de ajustar determinados parámetros de ensayo, tales como el diámetro del penetrador o la carga de compresión;
  - d) cálculo, o argumentación razonada, cuando exista un consenso general de que los métodos de cálculo y los parámetros utilizados en los mismos son confiables o conservadores.
- 6.4.12.2** Tras haber sometido a ensayos el espécimen, prototipo o muestra, se deberán utilizar métodos adecuados de evaluación para asegurar que se han cumplido las disposiciones del presente capítulo de conformidad con las normas funcionales y de aceptación prescritas en el presente capítulo (véase 2.7.2.3.1.3, 2.7.2.3.1.4, 2.7.2.3.3.1, 2.7.2.3.3.2, 2.7.2.3.4.1, 2.7.2.3.4.2 y en 6.4.2 a 6.4.11).
- 6.4.12.3** Se deberán examinar todos los especímenes antes de someterlos a ensayo, a fin de determinar y registrar posibles defectos o deterioros, en particular:
- a) las divergencias con respecto al diseño;

- b) los defectos de fabricación;
- c) la corrosión u otros deterioros; y
- d) la distorsión de las características de los componentes.

Se deberá especificar claramente el sistema de contención del bulto. Se deberán especificar asimismo claramente las características del espécimen, de forma que se pueda hacer referencia con sencillez y claridad a cualquiera de los componentes de ese espécimen.

### 6.4.13 Ensayo de la integridad del sistema de contención y del blindaje y evaluación de la seguridad con respecto a la criticidad

Después de cualquiera de los ensayos pertinentes que se especifican en 6.4.15 a 6.4.21:

- a) se deberán determinar y registrar los defectos y deterioros;
- b) se deberá determinar si se ha conservado la integridad del sistema de contención y del blindaje en la medida exigida en el presente capítulo para el bulto objeto de ensayo; y
- c) en el caso de bultos que contengan sustancias fisionables, se deberá determinar si son válidas las hipótesis y condiciones utilizadas en las evaluaciones estipuladas en 6.4.11.1 a 6.4.11.14 para uno o más bultos.

### 6.4.14 Blanco para los ensayos de caída

El blanco para los ensayos de caída especificados en 2.7.2.3.3.5.1, 6.4.15.4, 6.4.16 a), 6.4.17.2 y 6.4.20.2 deberá consistir en una superficie horizontal y plana de naturaleza tal que cualquier incremento de su resistencia al desplazamiento o a la deformación al producirse el impacto con el espécimen no dé lugar a un aumento significativo de los daños experimentados por dicho espécimen.

### 6.4.15 Ensayos encaminados a demostrar la capacidad de soportar las condiciones normales de transporte

6.4.15.1 Estos ensayos son: el ensayo de aspersión con agua, el ensayo de caída libre, el ensayo de apilamiento y el ensayo de penetración. Los especímenes de los bultos deberán someterse a los ensayos de caída libre, apilamiento y penetración, precedido cada uno de ellos de un ensayo de aspersión con agua. Puede utilizarse un espécimen para todos los ensayos, siempre que se cumplan las disposiciones de 6.4.15.2.

6.4.15.2 El intervalo de tiempo que medie entre la conclusión del ensayo de aspersión con agua y el ensayo siguiente deberá ser tal que el agua haya quedado embebida al máximo, sin que se produzca una desecación apreciable del exterior del espécimen. A falta de toda prueba en contrario, se deberá adoptar un intervalo de 2 h, en el caso de que la aspersión con agua se aplique simultáneamente desde las cuatro direcciones. Ahora bien, no deberá mediar intervalo de tiempo alguno si la aspersión con agua se aplica consecutivamente desde cada una de las cuatro direcciones.

6.4.15.3 *Ensayo de aspersión con agua:* el espécimen deberá someterse a aspersión con agua que simule la exposición a una lluvia de aproximadamente 5 cm por hora durante una hora, como mínimo.

6.4.15.4 *Ensayo de caída libre:* se deberá dejar caer el espécimen sobre el blanco de manera que experimente el máximo daño por lo que respecta a las características de seguridad que se van a someter a ensayo.

- a) La altura de caída, medida entre el punto inferior del espécimen y la superficie superior del blanco, no deberá ser menor que la distancia especificada en el cuadro que figura a continuación para la masa aplicable. El blanco deberá ser el definido en 6.4.14.
- b) Cuando se trate de bultos paralelepípedicos rectangulares de cartón o de madera, cuya masa no exceda de 50 kg, deberá someterse un espécimen por separado a un ensayo de caída libre sobre cada uno de sus vértices desde una altura de 0,3 m.
- c) Cuando se trate de bultos cilíndricos de cartón, cuya masa no exceda de 100 kg, deberá someterse un espécimen por separado a un ensayo de caída libre sobre cada uno de los cuadrantes de ambos contornos circulares desde una altura de 0,3 m.

Altura de caída libre para el ensayo de bultos en condiciones normales de transporte

Masa del bulto (kg)	Altura de caída libre (m)
masa del bulto < 5 000	1,2
5 000 ≤ masa del bulto < 10 000	0,9
10 000 ≤ masa del bulto < 15 000	0,6
15 000 ≤ masa del bulto	0,3

**6.4.15.5** *Ensayo de apilamiento:* a menos que la forma del embalaje impida realmente el apilamiento, el espécimen se deberá someter durante 24 h a una carga de compresión igual a la mayor de las siguientes:

- a) la equivalente a cinco veces el peso máximo del bulto; y
- b) la equivalente al producto de 13 kPa por el área de la proyección vertical del bulto.

La carga se deberá aplicar uniformemente sobre dos lados opuestos del espécimen, uno de los cuales será la base sobre la que normalmente descansa el bulto.

**6.4.15.6** *Ensayo de penetración:* el espécimen se deberá colocar sobre una superficie rígida, plana y horizontal que permanezca prácticamente inmóvil mientras se esté realizando el ensayo.

- a) Una barra de 3,2 cm de diámetro con el extremo inferior hemisférico y una masa de 6 kg, se dejará caer, dirigiéndola convenientemente para que su eje longitudinal permanezca vertical, sobre el centro de la parte más débil del espécimen, de manera que, de penetrar lo suficiente, llegue hasta el sistema de contención. La barra no deberá experimentar una deformación considerable como consecuencia de la ejecución del ensayo.
- b) La altura de caída de la barra, medida entre su extremo inferior y el punto de impacto previsto en la superficie del espécimen, será de 1 m.

## **6.4.16 Ensayos complementarios para los bultos del tipo A diseñados para contener líquidos y gases**

Se deberán someter un espécimen o especímenes separados a cada uno de los ensayos indicados a continuación, a menos que se pueda demostrar que uno de estos ensayos es más riguroso que el otro para el espécimen de que se trate, en cuyo caso se deberá someter un solo espécimen al ensayo más riguroso.

- a) *Ensayo de caída libre:* se dejará caer el espécimen sobre el blanco de manera que experimente el máximo daño por lo que respecta a la contención. La altura de caída, medida entre el extremo inferior del espécimen y la superficie superior del blanco, será de 9 m. El blanco será el definido en 6.4.14.
- b) *Ensayo de penetración:* el espécimen se someterá al ensayo especificado en 6.4.15.6, con la excepción de que la altura de caída se aumentará a 1,7 m, en lugar de 1 m como se especifica en 6.4.15.6 b).

## **6.4.17 Ensayos encaminados a demostrar la capacidad de soportar las condiciones de accidente durante el transporte**

**6.4.17.1** El espécimen se deberá someter a los efectos acumulados de los ensayos especificados en 6.4.17.2 y 6.4.17.3, en dicho orden. Tras estos ensayos, ya sea el mismo espécimen o un espécimen por separado, se deberá someter al (a los) efecto(s) de(l) (los) ensayo(s) de inmersión en agua especificados en 6.4.17.4 y, si procede, en 6.4.18.

**6.4.17.2** *Ensayo mecánico:* el ensayo mecánico consistirá en tres ensayos de caída diferentes. Cada espécimen se deberá someter a las caídas aplicables según se especifica en 6.4.8.8 o 6.4.11.13. El orden en que se someta el espécimen a los ensayos de caída deberá escogerse de manera que, tras la ejecución del ensayo mecánico, los daños que experimente sean tales que den lugar a un daño máximo en el subsiguiente ensayo térmico.

- a) En la caída I, se dejará caer el espécimen sobre el blanco de manera que experimente el máximo daño; la altura de caída, medida entre el extremo inferior del espécimen y la superficie superior del blanco, será de 9 m. El blanco tendrá las mismas características que el descrito en 6.4.14.
- b) En la caída II, el espécimen se dejará caer sobre una barra rígidamente montada y perpendicular al blanco, de modo que experimente el daño máximo. La altura de caída, medida entre el punto del espécimen en que se pretende que se produzca el impacto y la superficie superior de la barra, será de 1 m. La barra será maciza, de acero dulce, con una sección circular de  $(15,0 \pm 0,5)$  cm de diámetro, y de 20 cm de longitud, a menos que una barra más larga pueda causar un daño mayor, en cuyo caso se empleará una barra de longitud suficiente para causar el daño máximo. La superficie superior de la barra será plana y horizontal, y su borde será redondeado, con un radio no superior a 6 mm. El blanco en el que esté montada la barra tendrá las mismas características que el descrito en 6.4.14.
- c) En la caída III, el espécimen se someterá a un ensayo de aplastamiento dinámico colocándolo sobre el blanco, de modo que sufra el daño máximo por la caída de una masa de 500 kg desde una altura de 9 m sobre el espécimen. La masa consistirá en una placa maciza de acero dulce de 1 m por 1 m que caerá en posición horizontal. La cara inferior de la placa de acero tendrá los bordes y vértices redondeados de modo que el radio no sea superior a 6 mm. La altura de caída se medirá entre la cara inferior de la placa y el punto más alto del espécimen. El blanco sobre el que repose el espécimen tendrá las mismas características que el descrito en 6.4.14.

**6.4.17.3** *Ensayo térmico:* el espécimen deberá estar en condiciones de equilibrio térmico a una temperatura ambiente de 38 °C, sometido a las condiciones de la irradiación solar especificadas en el cuadro de 6.4.8.6 y a la tasa máxima de diseño de generación de calor en el interior del bulto producido por el contenido radiactivo. Como alternativa, se permite que cualquiera de estos parámetros posea distintos valores antes y durante el ensayo, siempre que se tengan debidamente en cuenta en la evaluación ulterior del comportamiento del bulto.

El ensayo térmico consistirá en lo siguiente:

- a) la exposición del espécimen durante un periodo de 30 min a un medio térmico que aporte un flujo de calor que equivalga, como mínimo, al de la combustión en aire de un combustible hidrocarburado en condiciones ambientales suficientemente en reposo como para alcanzar un coeficiente de emisión medio de la llama de 0,9 como mínimo, y una temperatura media de 800 °C, como mínimo, que rodee totalmente el espécimen, con un coeficiente de absorción superficial de 0,8, o bien el valor que se pueda demostrar que tendrá el bulto si se expone a un fuego de las características especificadas; a lo que seguirá
- b) la exposición del espécimen a una temperatura ambiente de 38 °C, sometido a las condiciones de la irradiación solar especificadas en el cuadro de 6.4.8.6 y a la tasa máxima de diseño de generación de calor en el interior del bulto producido por el contenido radiactivo durante suficiente tiempo para garantizar que las temperaturas en el espécimen disminuyan uniformemente y/o se acerquen a las condiciones iniciales de estado estacionario. Como alternativa, se permite que cualquiera de estos parámetros posea distintos valores después de que cese el aporte de calor, siempre que se tengan debidamente en cuenta en la evaluación posterior del comportamiento del bulto.

Durante el ensayo, y después de él, no se deberá enfriar el espécimen artificialmente, y se deberá permitir que prosiga naturalmente cualquier combustión de sus materiales.

**6.4.17.4** *Ensayo de inmersión en agua:* el espécimen se deberá sumergir bajo una columna de agua de, como mínimo, 15 m durante un periodo no inferior a 8 h en la posición que produzca el daño máximo. A los efectos de demostración, se considerará que cumple dichas condiciones una presión externa manométrica de, como mínimo, 150 kPa.

#### **6.4.18 Ensayo reforzado de inmersión en agua aplicable a los bultos del tipo B(U) y del tipo B(M) que contengan más de $10^5 A_2$ y a los bultos del tipo C**

*Ensayo reforzado de inmersión en agua:* el espécimen se deberá sumergir bajo una columna de agua de, como mínimo, 200 m durante un periodo no inferior a 1 h. A los efectos de demostración, se considerará que cumple estas condiciones una presión externa manométrica de, como mínimo, 2 MPa.

#### **6.4.19 Ensayo de infiltración de agua aplicable a los bultos con contenido de sustancias fisionables**

**6.4.19.1** Quedan exceptuados de este ensayo los bultos para los que, a efectos de evaluación con arreglo a 6.4.11.8 a 6.4.11.13, se haya supuesto una penetración o un escape de agua en el grado que dé lugar a la reactividad máxima.

**6.4.19.2** Antes de someter el espécimen al ensayo de infiltración de agua que se especifica a continuación, se deberá someter a los ensayos descritos en 6.4.17.2 b), y a los de 6.4.17.2 a) o bien de 6.4.17.2 c), según se estipula en 6.4.11.13, y al ensayo especificado en 6.4.17.3.

**6.4.19.3** El espécimen se deberá sumergir bajo una columna de agua de, como mínimo, 0,9 m, durante un periodo no inferior a 8 h y en la posición en que sea de esperar una infiltración máxima.

#### **6.4.20 Ensayos aplicables a los bultos del tipo C**

**6.4.20.1** Los especímenes deberán someterse a los efectos de cada una de las secuencias de ensayo que se indican a continuación en el orden especificado:

- a) los ensayos especificados en 6.4.17.2 a), 6.4.17.2 c), 6.4.20.2 y 6.4.20.3; y
- b) el ensayo especificado en 6.4.20.4.

Se permitirá utilizar especímenes por separado en cada una de las secuencias a) y b).

**6.4.20.2** *Ensayo de perforación/desgarramiento:* el espécimen deberá someterse a los efectos destructivos causados por el impacto de una sonda maciza vertical de acero dulce. La orientación del espécimen del bulto y el punto

de impacto en la superficie de éste serán tales que den lugar a un daño máximo al finalizar la secuencia de ensayos especificada en 6.4.20.1 a).

- a) El espécimen, que representará un bulto con una masa inferior a 250 kg, se colocará en un blanco y se someterá a la caída de una sonda con una masa de 250 kg desde una altura de 3 m sobre el punto en que se pretende que se produzca el impacto. Para este ensayo se utilizará como sonda una barra cilíndrica de 20 cm de diámetro cuya extremidad de impacto tenga la forma del tronco de un cono circular recto con las siguientes dimensiones: 30 cm de altura y 2,5 cm de diámetro en la parte superior con su borde redondeado en un radio de no más de 6 mm. El espécimen se colocará en un blanco de las características especificadas en 6.4.14.
- b) Para los bultos que tengan una masa de 250 kg o más, la base de la sonda se colocará sobre un blanco, y el espécimen se dejará caer sobre ella. La altura de la caída, medida desde el punto del espécimen en que se pretende que se produzca el impacto con el espécimen hasta el extremo superior de la sonda, será de 3 m. En este ensayo, la sonda tendrá las mismas propiedades y dimensiones que las especificadas en el apartado a) precedente, salvo que la longitud y la masa de la sonda será la que produzca el máximo daño al espécimen. La base de la sonda se colocará en un blanco de las características especificadas en 6.4.14.

**6.4.20.3** *Ensayo térmico reforzado:* las condiciones para este ensayo serán las especificadas en 6.4.17.3, salvo que la exposición al medio térmico deberá ser por un periodo de 60 min.

**6.4.20.4** *Ensayo de impacto:* el espécimen se deberá dejar caer sobre un blanco a una velocidad no inferior a 90 m/s, orientado de modo que experimente el máximo daño. El blanco deberá ser de las características descritas en 6.4.14, con la salvedad de que la superficie que sirva de blanco podrá tener cualquier orientación, a condición de que sea perpendicular a la trayectoria del espécimen.

## 6.4.21 Ensayo de embalajes diseñados para contener hexafluoruro de uranio

Los especímenes que comprendan o simulen embalajes diseñados para contener 0,1 kg o una cantidad superior de hexafluoruro de uranio deberán someterse a ensayos hidráulicos a una presión interna de 1,38 MPa como mínimo, pero, cuando la presión de ensayo sea inferior a 2,76 MPa, el diseño deberá ser objeto de aprobación multilateral. Para volver a someter a ensayo los embalajes, podrán aplicarse cualesquiera otros ensayos no destructivos equivalentes, a condición de que se sometan a aprobación multilateral.

## 6.4.22 Aprobación de los diseños y materiales de los bultos

**6.4.22.1** La aprobación de diseños de bultos que contengan 0,1 kg de hexafluoruro de uranio, o una cantidad superior, está sujeta a las siguientes disposiciones:

- a) cada diseño que se ajuste a las disposiciones de 6.4.6.4 requerirá aprobación multilateral;
- b) cada diseño que se ajuste a las disposiciones de 6.4.6.1 a 6.4.6.3 requerirá aprobación unilateral de la autoridad competente del país de origen del diseño, a menos que en el presente código se exija aprobación multilateral.

**6.4.22.2** Todo diseño de bultos del tipo B(U) y del tipo C deberá ser objeto de aprobación unilateral, salvo que:

- a) un diseño de bulto de sustancias fisionables, sujeto también a lo estipulado en 6.4.22.4, 6.4.23.7 y 5.1.5.2.1, requiere aprobación multilateral; y
- b) un diseño de bulto del tipo B(U) para materiales radiactivos de baja dispersión requiere aprobación multilateral.

**6.4.22.3** Los diseños de bultos del tipo B(M), incluidos los destinados a sustancias fisionables, que han de cumplir también las disposiciones de 6.4.22.4, 6.4.23.7 y 5.1.5.2.1, así como los destinados a materiales radiactivos de baja dispersión, deberán ser objeto de aprobación multilateral.

**6.4.22.4** Todo diseño de bulto para sustancias fisionables que no esté exceptuado por alguno de los párrafos 2.7.2.3.5.1 a 2.7.2.3.5.6, 6.4.11.2 y 6.4.11.3, deberá ser objeto de aprobación multilateral.

**6.4.22.5** El diseño de los materiales radiactivos en forma especial requerirá aprobación unilateral. El diseño de los materiales radiactivos de baja dispersión requerirá aprobación multilateral (véase también 6.4.23.8).

**6.4.22.6** El diseño de una sustancia fisionable exceptuada de la clasificación como «FISIONABLE» de conformidad con lo dispuesto en 2.7.2.3.5.6, deberá ser objeto de aprobación multilateral.

**6.4.22.7** Los límites de actividad alternativos para una remesa de instrumentos o artículos exenta de conformidad con lo dispuesto en 2.7.2.2.2.2, deberán ser objeto de aprobación multilateral.



## 6.4.23 Solicitudes de aprobación y aprobaciones para el transporte de materiales radiactivos

6.4.23.1 [Reservado]

6.4.23.2 En la solicitud de aprobación de una expedición se deberá indicar:

- a) el periodo de tiempo, relativo a la expedición, para el que se solicite la aprobación;
- b) el contenido radiactivo real, las modalidades de transporte que se proyectan utilizar, el tipo de medio de transporte y la ruta probable o prevista; y
- c) los detalles de cómo se dará efecto a las medidas de precaución y a los controles administrativos u operacionales a que se alude en el certificado de aprobación del diseño del bulto, si procede, expedido con arreglo a lo dispuesto en 5.1.5.2.1.1.3, 5.1.5.2.1.1.6 o 5.1.5.2.1.1.7.

6.4.23.3 La solicitud de aprobación de una expedición en virtud de arreglos especiales deberá incluir toda la información necesaria para demostrar, a satisfacción de la autoridad competente, que el grado global de seguridad durante el transporte es al menos equivalente al que se obtendría en el caso de que se hubieran satisfecho todas las disposiciones aplicables del presente código. La solicitud también deberá incluir:

- a) una declaración de los aspectos en que la expedición no puede efectuarse plenamente de conformidad con las disposiciones aplicables del presente código y de las razones de ello; y
- b) una declaración de cualesquiera precauciones especiales que deban adoptarse o controles especiales administrativos u operacionales que deban ejercerse durante el transporte para compensar el no cumplimiento de las disposiciones aplicables.

6.4.23.4 La solicitud de aprobación de un diseño de bultos del tipo B(U) o del tipo C comprenderá:

- a) una descripción detallada del contenido radiactivo previsto, en la que se indique especialmente su estado físico y químico y el tipo de radiación emitida;
- b) una descripción detallada del diseño, acompañada de un juego completo de planos y especificaciones de los materiales y de los métodos de fabricación;
- c) una declaración de los ensayos efectuados y de los resultados obtenidos, o bien pruebas basadas en métodos de cálculo u otras pruebas que demuestren que el diseño cumple las disposiciones aplicables;
- d) las instrucciones de operación y mantenimiento que se proponen para la utilización del embalaje;
- e) si el bulto está diseñado para una presión normal de trabajo máxima superior a 100 kPa (manométrica), una especificación de los materiales con que está construido el sistema de contención, las muestras que deben tomarse y los ensayos que han de realizarse;
- f) cuando el contenido radiactivo previsto consista en combustible nuclear irradiado, una declaración y justificación de cualquier hipótesis que se haya realizado en el análisis de seguridad respecto de las características del combustible, y una descripción de cualquier medición previa a la expedición que se estipule en 6.4.11.5 b);
- g) las medidas especiales de estiba que sean necesarias para garantizar la dispersión en forma segura del calor emitido por el bulto, teniendo en cuenta las distintas modalidades de transporte que vayan a utilizarse y el tipo de medio de transporte o contenedor;
- h) una ilustración, que pueda reproducirse, de tamaño no superior a 21 cm por 30 cm, en la que se indique cómo está constituido el bulto; y
- i) una especificación del sistema de gestión aplicable, tal como se estipula en 1.5.3.1.

6.4.23.5 La solicitud de aprobación de un diseño de bultos del tipo B(M) deberá comprender, además de la información general exigida en 6.4.23.4 en el caso de bultos del tipo B(U):

- a) una lista de las disposiciones que se especifican en 6.4.7.5, 6.4.8.4 a 6.4.8.6 y 6.4.8.9 a 6.4.8.15, a las que no se ajuste el bulto;
- b) los controles operacionales complementarios propuestos para su aplicación durante el transporte no previstos ordinariamente en el presente código, pero que se consideren necesarios para garantizar la seguridad del bulto o para compensar las deficiencias indicadas en el anterior apartado a);
- c) una declaración relativa a cualquier restricción que afecte a la modalidad de transporte y a cualesquiera procedimientos especiales de carga, transporte, descarga o manipulación; y
- d) una declaración de las diversas condiciones ambientales (temperatura, irradiación solar) que se espere encontrar durante el transporte y que se hayan tenido en cuenta en el diseño.

6.4.23.6 La solicitud de aprobación de diseños para bultos que contengan 0,1 kg o una cantidad superior de hexafluoruro de uranio deberá incluir toda la información necesaria para que la autoridad competente pueda

asegurarse de que el diseño cumple las disposiciones aplicables de 6.4.6.1, además de una especificación del sistema de gestión aplicable, tal como se exige en 1.5.3.1.

- 6.4.23.7** La solicitud de aprobación del diseño de un bulto de sustancias fisionables deberá comprender toda la información necesaria para demostrar, a satisfacción de la autoridad competente, que el diseño se ajusta a las disposiciones de 6.4.11.1, y una especificación del sistema de gestión aplicable, según se estipula en 1.5.3.1.
- 6.4.23.8** La solicitud de aprobación del diseño de los materiales radiactivos en forma especial y del diseño de los materiales radiactivos de baja dispersión deberá incluir:
- una descripción detallada de los materiales radiactivos o, si se tratara de una cápsula, del contenido de ésta; deberá indicarse especialmente tanto el estado físico como el químico;
  - una descripción detallada del diseño de cualquier cápsula que vaya a utilizarse;
  - una declaración de los ensayos efectuados y de los resultados obtenidos, o bien pruebas basadas en métodos de cálculo que demuestren que los materiales radiactivos son capaces de cumplir las normas funcionales, u otras pruebas de que los materiales radiactivos en forma especial o los materiales radiactivos de baja dispersión cumplen las disposiciones aplicables del presente código;
  - una especificación del sistema de gestión aplicable, como se requiere en 1.5.3.1; y
  - toda medida que se proponga aplicar antes de la expedición de remesas de materiales radiactivos en forma especial o de materiales radiactivos de baja dispersión.
- 6.4.23.9** La solicitud de aprobación del diseño de una sustancia fisionable exceptuada de la clasificación como «FISIONABLE» de conformidad con el cuadro 2.7.2.1.1, en virtud de lo dispuesto en 2.7.2.3.5.6, deberá incluir:
- una descripción detallada de las sustancias; deberá indicarse en particular tanto el estado físico como el químico;
  - una declaración de los ensayos efectuados y de los resultados obtenidos, o bien pruebas basadas en métodos de cálculo que demuestren que las sustancias son capaces de cumplir los requisitos especificados en 2.7.2.3.6;
  - una especificación del sistema de gestión aplicable, como se requiere en 1.5.3.1;
  - una declaración de las medidas específicas que hayan de adoptarse antes de la expedición.
- 6.4.23.10** La solicitud de aprobación de los límites de actividad alternativos para una remesa de instrumentos o artículos exenta deberá incluir:
- una identificación y descripción detallada del instrumento o artículo, sus usos previstos y el radionucleido o los radionucleidos incorporado(s);
  - la actividad máxima del radionucleido o de los radionucleidos contenido(s) en el instrumento o artículo;
  - los niveles de radiación externa máximos emitidos por el instrumento o artículo;
  - las formas química y física del radionucleido o de los radionucleidos contenido(s) en el instrumento o artículo;
  - los detalles de la construcción y el diseño del instrumento o artículo, particularmente en lo que atañe a la contención y el blindaje del radionucleido en las condiciones de transporte rutinarias, normales y de accidente;
  - el sistema de gestión aplicable, comprendidos los procedimientos de ensayo y verificación de la calidad que se hayan de aplicar a las fuentes radiactivas, los componentes y los productos acabados, para garantizar que no rebasen la actividad máxima especificada de los materiales radiactivos o los niveles de radiación máximos especificados para el instrumento o artículo, y que los instrumentos o artículos están fabricados de conformidad con las especificaciones del diseño;
  - el número máximo de instrumentos o artículos que se prevea expedir por remesa y anualmente;
  - las evaluaciones de dosis de conformidad con los principios y las metodologías establecidos en las Normas básicas internacionales de seguridad para la protección contra la radiación ionizante y para la seguridad de las fuentes de radiación, Colección Seguridad N° 115, OIEA, Viena (1996), comprendidas las dosis individuales para los trabajadores encargados del transporte y el público en general y, si procede, las dosis colectivas que se deriven de las condiciones de transporte rutinarias, normales y de accidente, basadas en los escenarios representativos del transporte a que están sujetas las remesas.

6.4.23.11 Todo certificado de aprobación extendido por una autoridad competente deberá ir caracterizado por una marca de identificación. Esta marca deberá ser del siguiente tipo general:

**VRI/número/código del tipo**

- a) Salvo en los casos estipulados en 6.4.23.12 b), VRI representa el código internacional de matrículas de vehículos para identificar al país que extiende el certificado.\*
- b) El número será asignado por la autoridad competente y será único y específico por lo que respecta al diseño, la expedición o el límite de actividad alternativo concretos para una remesa exenta. La marca de identificación de aprobación de la expedición deberá estar relacionada de forma clara con la marca de identificación de aprobación del diseño.
- c) Los códigos de los de tipos que figuran a continuación se deberán utilizar en el orden indicado para identificar los tipos de los certificados de aprobación extendidos:
  - AF Diseño de bulto del tipo A para sustancias fisionables
  - B(U) Diseño de bulto del tipo B(U) [B(U)F si se trata de sustancias fisionables]
  - B(M) Diseño de bulto del tipo B(M) [B(M)F si se trata de sustancias fisionables]
  - C Diseño de bulto del tipo C [CF si se trata de sustancias fisionables]
  - IF Diseño de bulto industrial para sustancias fisionables
  - S Materiales radiactivos en forma especial
  - LD Materiales radiactivos de baja dispersión
  - FE Sustancias fisionables que cumplen los requisitos de 2.7.2.3.6
  - T Expedición
  - X Arreglo especial
  - AL Límites de actividad alternativos para una remesa de instrumentos o artículos exenta.

En el caso de los diseños de bultos para hexafluoruro de uranio no fisionable o fisionable exceptuado, en el que no se aplica ninguno de los códigos anteriores, se deberán utilizar entonces los códigos de los tipos siguientes:

- H(U) Aprobación unilateral
- H(M) Aprobación multilateral

- d) En el caso de certificados de aprobación del diseño de bulto y de materiales radiactivos en forma especial, que no sean los expedidos de conformidad con las disposiciones de 6.4.24.2 a 6.4.24.5, y en el de certificados de aprobación de materiales radiactivos de baja dispersión, se añadirá el símbolo «-96» al código del tipo.

6.4.23.12 Estas marcas de identificación deberán aplicarse de la manera siguiente:

- a) cada certificado y cada bulto deberá llevar las marcas de identificación apropiadas, que consisten en los símbolos prescritos en 6.4.23.11 a), b), c) y d), salvo que, en el caso de los bultos, sólo deberán figurar los códigos pertinentes indicadores del diseño, añadiendo, si procede, el símbolo «-96» tras la segunda barra, es decir: la «T» o «X» no deberán figurar en la marca de identificación en el bulto. Cuando se combinen la aprobación del diseño y la aprobación de la expedición, no es necesario repetir los códigos de tipos pertinentes. Por ejemplo:

**A/132/B(M)F-96:** un diseño de bulto del tipo B(M), aprobado para sustancias fisionables, que requiere aprobación multilateral, para el que la autoridad competente de Austria ha asignado para el diseño el número 132 (esta marca deberá figurar tanto en el propio bulto como en el certificado de aprobación del diseño del bulto);

**A/132/B(M)F-96T:** una aprobación de la expedición extendida para un bulto que lleva la marca de identificación arriba indicada (sólo deberá figurar en el certificado);

**A/137/X:** una aprobación de arreglo especial extendida por la autoridad competente de Austria, a la que se ha asignado el número 137 (sólo deberá figurar en el certificado);

**A/139/IF-96:** un diseño de bulto industrial para sustancias fisionables aprobado por la autoridad competente de Austria, al que se ha asignado el número 139 (deberá figurar tanto en el bulto como en el certificado de aprobación del diseño del bulto); y

**A/145/H(U)-96:** un diseño de bulto para hexafluoruro de uranio fisionable exceptuado aprobado por la autoridad competente de Austria, al que se ha asignado el número 145 (deberá figurar tanto en el bulto como en el certificado de aprobación del diseño del bulto);

\* Véase la Convención de Viena sobre Tráfico por Carretera (1968).

- b) cuando la aprobación multilateral se efectúe por refrendo de conformidad con lo dispuesto en 6.4.23.20, sólo se deberán utilizar las marcas de identificación asignadas por el país de origen del diseño o de la expedición. Cuando la aprobación multilateral se efectúe por emisión sucesiva de certificados por los distintos países, cada certificado deberá llevar la marca apropiada de identificación, y el bulto cuyo diseño haya sido así aprobado deberá llevar todas las marcas de identificación correspondientes. Por ejemplo:

A/132/B(M)F-96

CH/28/B(M)F-96

sería la marca de identificación de un bulto originalmente aprobado por Austria y posteriormente aprobado, mediante un certificado separado, por Suiza. Si hubiera más marcas de identificación, se consignarían de modo análogo sobre el bulto;

- c) la revisión de los certificados deberá indicarse mediante una expresión entre paréntesis a continuación de la marca de identificación en el certificado. Por ejemplo, **A/132/B(M)F-96(Rev.2)** significaría la revisión 2 del certificado de aprobación por Austria del diseño del bulto; o **A/132/B(M)F-96(Rev.0)** indicaría la versión original del certificado de la aprobación por Austria del diseño del bulto. En el caso de las versiones originales, la expresión entre paréntesis es facultativa, y se pueden utilizar otras palabras, tales como «versión original» en lugar de «Rev.0». Los números de revisión de un certificado sólo pueden ser asignados por el país que extiende el certificado de aprobación original;
- d) al final de la marca de identificación se podrán añadir entre paréntesis símbolos adicionales (que puedan ser necesarios en virtud de las reglamentaciones nacionales); por ejemplo, **A/132/B(M)F-96(SP503)**; y
- e) no es necesario modificar la marca de identificación en el embalaje cada vez que se efectúe una revisión del certificado del diseño. Sólo se deberá modificar dicha marca cuando la revisión del certificado del diseño del bulto implique un cambio del código del tipo empleado para indicar tal diseño tras la segunda barra.

**6.4.23.13** Todo certificado de aprobación extendido por una autoridad competente para materiales radiactivos en forma especial o para materiales radiactivos de baja dispersión deberá comprender la información que se indica a continuación:

- a) tipo de certificado;
- b) marca de identificación de la autoridad competente;
- c) fecha de emisión y de expiración;
- d) lista de los reglamentos nacionales e internacionales aplicables, incluida la edición del *Reglamento para el transporte seguro de materiales radiactivos*, del OIEA, de conformidad con la cual se aprueban los materiales radiactivos en forma especial o los materiales radiactivos de baja dispersión;
- e) identificación de los materiales radiactivos en forma especial o de los materiales radiactivos de baja dispersión;
- f) descripción de los materiales radiactivos en forma especial o de los materiales radiactivos de baja dispersión;
- g) especificaciones del diseño para los materiales radiactivos en forma especial o los materiales radiactivos de baja dispersión, las cuales pueden incluir referencias a los planos;
- h) una especificación del contenido radiactivo que incluya las actividades involucradas y que puede incluir la forma física y química;
- i) una especificación del sistema de gestión aplicable, como se requiere en 1.5.3.1;
- j) referencia a la información facilitada por el solicitante en relación con medidas específicas a adoptar antes de proceder a la expedición;
- k) si la autoridad competente lo considera apropiado, referencia a la identidad del solicitante;
- l) firma y cargo del funcionario que extiende el certificado.

**6.4.23.14** Todo certificado de aprobación expedido para sustancias exceptuadas de la clasificación como «FISIONABLES» por una autoridad competente comprenderá la siguiente información:

- a) tipo de certificado;
- b) marca de identificación de la autoridad competente;
- c) fecha de emisión y de expiración;
- d) lista de los reglamentos nacionales e internacionales aplicables, incluida la edición del *Reglamento para el transporte seguro de materiales radiactivos*, del OIEA, de conformidad con la cual se aprueba la excepción;
- e) descripción de las sustancias exceptuadas;
- f) especificaciones de limitación para las sustancias exceptuadas;

- g) una especificación del sistema de gestión aplicable, como se requiere en 1.5.3.1;
- h) referencia a la información facilitada por el solicitante relativa a las medidas específicas que se hayan de adoptar antes de proceder a la expedición;
- i) si la autoridad competente lo considera apropiado, referencia a la identidad del solicitante;
- j) firma y cargo del funcionario que extiende el certificado;
- k) referencia a la documentación que demuestre el cumplimiento de lo dispuesto en 2.7.2.3.6.

6.4.23.15 Todo certificado de aprobación extendido para un arreglo especial por una autoridad competente deberá comprender la siguiente información:

- a) tipo de certificado;
- b) marca de identificación de la autoridad competente;
- c) fecha de emisión y de expiración;
- d) modalidad(es) de transporte;
- e) toda restricción que afecte a las modalidades de transporte, tipo de medios de transporte, contenedores, así como cualesquiera instrucciones necesarias sobre la ruta a seguir;
- f) lista de los reglamentos nacionales e internacionales aplicables, incluida la edición del *Reglamento para el transporte seguro de materiales radiactivos*, del OIEA, de conformidad con la cual se aprueba el arreglo especial;
- g) la siguiente declaración: «El presente certificado no exime al consignador del cumplimiento de cualquier requisito impuesto por el Gobierno de cualquier país a través del cual o al cual se transporte el bulto»;
- h) referencias a certificados para otros contenidos radiactivos, otros refrendos de autoridades competentes, o datos o información técnica adicionales, según considere oportuno la autoridad competente;
- i) descripción del embalaje mediante referencia a los planos o a la especificación del diseño. Si la autoridad competente lo considera oportuno se incluirá una ilustración que pueda reproducirse, de tamaño no superior a 21 cm por 30 cm, en la que se indique cómo está constituido el bulto, acompañada de una breve descripción del embalaje, comprendidos los materiales de que está construido, masa bruta, dimensiones externas generales y aspecto;
- j) especificación del contenido radiactivo autorizado, comprendida cualquier restricción que afecte al contenido radiactivo y que no resulte evidente a juzgar por la naturaleza del embalaje. Se deberá indicar la forma física y química, las actividades de que se trate (comprendidas las de los distintos isótopos, si procediera), la masa en gramos (para las sustancias fisionables o para cada nucleido fisionable, cuando corresponda), y si son materiales radiactivos en forma especial, materiales radiactivos de baja dispersión o sustancias fisionables exceptuadas en virtud de lo dispuesto en 2.7.2.3.5.6, si procede;;
- k) además, por lo que respecta a los bultos que contengan sustancias fisionables:
  - i) descripción detallada del contenido radiactivo autorizado;
  - ii) valor del índice de seguridad con respecto a la criticidad;
  - iii) referencia a la documentación que demuestre la seguridad del contenido con respecto a la criticidad;
  - iv) cualesquiera características especiales, en base a las cuales se haya supuesto la ausencia de agua en determinados espacios vacíos al efectuar la evaluación de la criticidad;
  - v) cualquier determinación (basada en 6.4.11.5 b)) a partir de la cual se suponga una multiplicación de neutrones distinta en la evaluación de la criticidad como resultado de la experiencia real en la irradiación; y
  - vi) el intervalo de temperaturas ambiente en relación con el cual se ha aprobado el arreglo especial;
- l) una lista detallada de todos los controles complementarios de orden operacional necesarios para la preparación, carga, transporte, descarga y manipulación de la remesa, comprendida cualquier medida especial de estiba encaminada a la disipación segura del calor;
- m) si la autoridad competente lo estima oportuno, las razones existentes para el arreglo especial;
- n) descripción de las medidas de compensación que se aplicarán por tratarse de una expedición en virtud de arreglos especiales;
- o) referencia a la información facilitada por el solicitante relativa a la utilización del embalaje o a las medidas específicas a adoptar antes de proceder a la expedición;
- p) declaración relativa a las condiciones ambientales supuestas con fines de diseño, si las mismas no coinciden con las especificadas en 6.4.8.5, 6.4.8.6 y 6.4.8.15, según proceda;
- q) cualquier disposición para emergencias considerada necesaria por la autoridad competente;

- r) una especificación del sistema de gestión aplicable, como se requiere en 1.5.3.1;
- s) si la autoridad competente lo considera apropiado, referencia a la identidad del solicitante y a la del transportista;
- t) firma y cargo del funcionario que extiende el certificado.

**6.4.23.16** Todo certificado de aprobación de una expedición extendido por una autoridad competente deberá comprender la siguiente información:

- a) tipo de certificado;
- b) marca(s) de identificación de la autoridad competente;
- c) fecha de emisión y de expiración;
- d) lista de los reglamentos nacionales e internacionales aplicables, incluida la edición del *Reglamento para el transporte seguro de materiales radiactivos*, del OIEA, de conformidad con la cual se aprueba la expedición;
- e) toda restricción que afecte a las modalidades de transporte, tipo de medios de transporte, contenedores, así como cualesquiera instrucciones necesarias sobre la ruta a seguir;
- f) la siguiente declaración: «El presente certificado no exime al consignador del cumplimiento de cualquier requisito impuesto por el Gobierno de cualquier país a través del cual o al cual se transporte el bulto»;
- g) una lista detallada de todos los controles complementarios de orden operacional necesarios para la preparación, carga, transporte, descarga y manipulación de la remesa, comprendida cualquier medida especial de estiba encaminada a la disipación segura del calor o al mantenimiento de la seguridad con respecto a la criticidad;
- h) referencia a la información facilitada por el solicitante relativa a las medidas específicas a adoptar antes de proceder a la expedición;
- i) referencia al certificado o certificados pertinentes de aprobación del diseño;
- j) especificación del contenido radiactivo real, comprendida cualquier restricción que afecte al contenido radiactivo y que no resulte evidente a juzgar por la naturaleza del embalaje. Se deberá indicar la forma física y química, las actividades totales de que se trate (comprendidas las de los distintos isótopos, si procediera), la masa en gramos (para las sustancias fisionables o para cada nucleido fisionable, cuando corresponda), y si son materiales radiactivos en forma especial, materiales radiactivos de baja dispersión o sustancias fisionables exceptuadas en virtud de lo dispuesto en 2.7.2.3.5.6, si procede;
- k) cualquier disposición para emergencias considerada necesaria por la autoridad competente;
- l) la especificación del sistema de gestión aplicable, como se requiere en 1.5.3.1;
- m) si la autoridad competente lo considera apropiado, referencia a la identidad del solicitante;
- n) firma y cargo del funcionario que extiende el certificado.

**6.4.23.17** Todo certificado de aprobación del diseño de un bulto extendido por una autoridad competente deberá comprender la siguiente información:

- a) tipo de certificado;
- b) marca de identificación de la autoridad competente;
- c) fecha de emisión y de expiración;
- d) toda restricción que afecte a las modalidades de transporte, si procede;
- e) lista de los reglamentos nacionales e internacionales aplicables, incluida la edición del *Reglamento para el transporte seguro de materiales radiactivos*, del OIEA, de conformidad con la cual se aprueba el diseño;
- f) la siguiente declaración: «El presente certificado no exime al consignador del cumplimiento de cualquier requisito impuesto por el Gobierno de cualquier país a través del cual o al cual se transporte el bulto»;
- g) referencias a certificados para otros contenidos radiactivos, otros refrendos de autoridades competentes, o datos o información técnica adicionales, según considere oportuno la autoridad competente;
- h) declaración en la que se autorice la expedición, siempre que se requiera dicha aprobación de la expedición en virtud de 5.1.5.1.2, si procede;
- i) identificación del embalaje;
- j) descripción del embalaje mediante referencia a los planos o a la especificación del diseño. Si la autoridad competente lo estima oportuno se incluirá una ilustración que pueda reproducirse, de tamaño no superior a 21 cm por 30 cm, en la que se indique cómo está constituido el bulto, acompañada de una breve descripción del embalaje, comprendidos los materiales de que está construido, masa bruta, dimensiones externas generales y aspecto;

- k) especificación del diseño mediante referencia a los planos;
- l) especificación del contenido radiactivo autorizado, comprendida cualquier restricción que afecte al contenido radiactivo y que no resulte evidente a juzgar por la naturaleza del embalaje. Se deberá indicar la forma física y química, las actividades de que se trate (comprendidas las de los distintos isótopos, si procediera), la masa en gramos (cuando se trate de sustancias fisionables, la masa total de los nucleidos fisionables o la masa de cada nucleido fisionable, según corresponda), y, si son materiales radiactivos en forma especial, materiales radiactivos de baja dispersión o sustancias fisionables exceptuadas en virtud de lo dispuesto en 2.7.2.3.5.6, si procede;
- m) descripción del sistema de contención;
- n) por lo que respecta a los diseños de bultos con sustancias fisionables que requieran la aprobación multilateral del diseño del bulto de conformidad con lo dispuesto en 6.4.22.4:
  - i) descripción detallada del contenido radiactivo autorizado;
  - ii) descripción del sistema de confinamiento;
  - iii) valor del índice de seguridad con respecto a la criticidad;
  - iv) referencia a la documentación que demuestre la seguridad del contenido con respecto a la criticidad;
  - v) cualesquiera características especiales, en base a las cuales se haya supuesto la ausencia de agua en determinados espacios vacíos al efectuar la evaluación de la criticidad;
  - vi) cualquier determinación (basada en 6.4.11.5 b)) a partir de la cual se suponga una multiplicación de neutrones distinta en la evaluación de la criticidad como resultado de la experiencia real en la irradiación; y
  - vii) el intervalo de temperaturas ambiente en relación con el cual se ha aprobado el diseño del bulto;
- o) cuando se trate de bultos del tipo B(M), una declaración en la que se especifiquen las normas prescritas en 6.4.7.5, 6.4.8.4, 6.4.8.5, 6.4.8.6 y 6.4.8.9 a 6.4.8.15 a las que no se ajuste el bulto, así como cualquier información complementaria que pueda ser de utilidad a las demás autoridades competentes;
- p) para los bultos que contengan más de 0,1 kg de hexafluoruro de uranio, una declaración en la que se especifiquen las prescripciones de 6.4.6.4 que se aplican en su caso, así como cualquier información complementaria que pueda ser de utilidad a las demás autoridades competentes;
- q) una lista detallada de todos los controles complementarios de orden operacional necesarios para la preparación, carga, transporte, descarga y manipulación de la remesa, comprendida cualquier medida especial de estiba encaminada a la disipación segura del calor;
- r) referencia a la información facilitada por el solicitante relativa a la utilización del embalaje o a las medidas específicas a adoptar antes de proceder a la expedición;
- s) declaración relativa a las condiciones ambientales supuestas con fines de diseño, si las mismas no coinciden con las especificadas en 6.4.8.5, 6.4.8.6 y 6.4.8.15, según proceda;
- t) una especificación del sistema de gestión aplicable, según se estipula en 1.5.3.1;
- u) cualquier disposición para emergencias considerada necesaria por la autoridad competente;
- v) si la autoridad competente lo considera oportuno, referencia a la identidad del solicitante;
- w) firma y cargo del funcionario que extiende el certificado.

6.4.23.18 Todo certificado expedido por una autoridad competente de los límites de actividad alternativos para una remesa de instrumentos o artículos exenta de conformidad con lo dispuesto en 5.1.5.2.1.4 comprenderá la siguiente información:

- a) tipo de certificado;
- b) marca de identificación de la autoridad competente;
- c) fecha de emisión y de expiración;
- d) lista de los reglamentos nacionales e internacionales aplicables, incluida la edición del *Reglamento para el transporte seguro de materiales radiactivos*, del OIEA, de conformidad con la cual se aprueba la exención;
- e) identificación del instrumento o artículo;
- f) descripción del instrumento o artículo;
- g) especificaciones del diseño del instrumento o artículo;
- h) especificación del radionucleido o de los radionucleidos, y del límite o de los límites de actividad alternativos aprobados para la o las remesas de instrumentos o artículos exentas;
- i) referencia a la documentación que demuestre el cumplimiento de lo dispuesto en 2.7.2.2.2.2;

- j) si la autoridad competente lo considera oportuno, referencia a la identidad del solicitante;
- k) firma y cargo del funcionario que extiende el certificado.

6.4.23.19 Se deberá informar a la autoridad competente del número de serie de cada embalaje fabricado según un diseño aprobado por ella de conformidad con lo estipulado en 6.4.22.2, 6.4.22.3, 6.4.22.4, 6.4.24.2 y 6.4.24.3.

6.4.23.20 Las aprobaciones multilaterales podrán tener lugar mediante refrendo del certificado original extendido por la autoridad competente del país de origen del diseño o de la expedición. Dicho refrendo puede adoptar la forma de un aval del certificado original, o la expedición por separado de un aval, anexo, suplemento, etc., por la autoridad competente del país a través del cual o al cual se efectúa la expedición.

## 6.4.24 Disposiciones transitorias para la clase 7

### Bultos que no requieren la aprobación del diseño de la autoridad competente de conformidad con las ediciones de 1985 y de 1985 (enmendada en 1990) del N° 6 de la Colección Seguridad del OIEA

6.4.24.1 Los bultos para cuyo diseño no se requiera la aprobación de la autoridad competente (bultos exceptuados, bultos del tipo BI-1, del tipo BI-2 y del tipo BI-3, y bultos del tipo A) deberán cumplir plenamente lo estipulado en el presente código, con la salvedad de que los bultos que cumplan los requisitos establecidos en las ediciones de 1985 o de 1985 (enmendada en 1990) del *Reglamento para el transporte seguro de materiales radiactivos*, del OIEA (Colección Seguridad del OIEA N° 6):

- a) se podrán seguir utilizando en el transporte siempre que se hayan preparado para el transporte antes del 31 de diciembre de 2003, y con sujeción a los requisitos establecidos en 6.4.24.4, si procede;
- b) se podrán seguir utilizando, siempre que:
  - i) no hayan sido diseñados para contener hexafluoruro de uranio;
  - ii) se apliquen las prescripciones pertinentes de la sección 1.5.3.1 del presente código;
  - iii) se apliquen los límites de actividad y la clasificación que figuran en el capítulo 2.7 del presente código;
  - iv) se apliquen las prescripciones y controles para el transporte que figuran en las partes 1, 3, 4, 5 y 7 del presente código;
  - v) el embalaje/envase no se haya fabricado ni modificado después del 31 de diciembre de 2003.

### Bultos aprobados de conformidad con las ediciones de 1973 y de 1973 (enmendada), de 1985 y de 1985 (enmendada en 1990) del N° 6 de la Colección Seguridad del OIEA

6.4.24.2 Los bultos para cuyo diseño se requiera la aprobación de la autoridad competente deberán cumplir plenamente lo dispuesto en el presente código, a menos que se satisfagan las siguientes condiciones:

- a) los embalajes/envases se hayan fabricado según un diseño de bulto aprobado por la autoridad competente en virtud de las disposiciones de las ediciones de 1973 o de 1973 (enmendada), o de 1985 o de 1985 (enmendada en 1990) del *Reglamento para el transporte seguro de materiales radiactivos*, del OIEA (Colección Seguridad del OIEA N° 6);
- b) el diseño del bulto esté sujeto a aprobación multilateral;
- c) se apliquen las prescripciones pertinentes de la sección 1.5.3.1 del presente código;
- d) se apliquen los límites de actividad y la clasificación que figuran en el capítulo 2.7 del presente código;
- e) se apliquen las prescripciones y los controles para el transporte que figuran en las partes 1, 3, 4, 5 y 7 del presente código;
- f) en el caso de los bultos que contengan sustancias fisionables y se transporten por vía aérea, se cumplan las prescripciones establecidas en 6.4.11.11;
- g) en el caso de los bultos que cumplan los requisitos establecidos en las ediciones de 1973 o de 1973 (enmendada) del *Reglamento para el transporte seguro de materiales radiactivos*, del OIEA (Colección Seguridad del OIEA N° 6):
  - i) los bultos mantengan un blindaje suficiente para garantizar que el nivel de radiación a 1 m de su superficie no exceda de 10 mSv/h en las condiciones de accidente durante el transporte definidas en la edición de 1973 revisada o la edición de 1973 revisada (enmendada) del *Reglamento para el transporte seguro de materiales radiactivos*, del OIEA (Colección Seguridad del OIEA N° 6) con el contenido radiactivo máximo para el cual estén autorizados;
  - ii) los bultos no utilicen el venteo continuo;
  - iii) se asigne a cada embalaje/envase un número de serie de conformidad con lo dispuesto en 5.2.1.5.5, y ese número se marque en su exterior.



- 6.4.24.3 No se permitirán nuevas construcciones de embalajes/envases según un diseño de bulto que cumpla lo dispuesto en las ediciones de 1973, de 1973 (enmendada), de 1985 y de 1985 (enmendada en 1990) del *Reglamento para el transporte seguro de materiales radiactivos*, del OIEA (Colección Seguridad del OIEA N° 6).
- Bultos exceptuados del cumplimiento de los requisitos relativos a las sustancias fisionables de conformidad con la Reglamentación que figura en el anexo de las ediciones revisadas decimosexta o decimoséptima de las *Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas*, de las Naciones Unidas (edición de 2009 del *Reglamento para el transporte seguro de materiales radiactivos* del OIEA N° TS-R-1)**
- 6.4.24.4 Los bultos que contengan sustancias fisionables exceptuadas de la clasificación como «FISIONABLES» de conformidad con lo dispuesto en 2.7.2.3.5.1 i) o iii) del presente código (Enmienda 35-10 o Enmienda 36-12) (incisos i) o iii) del apartado a) del párrafo 417 de la edición de 2009 del *Reglamento para el transporte seguro de materiales radiactivos*, del OIEA) que se preparen para el transporte antes del 31 de diciembre de 2014, se podrán seguir utilizando en el transporte y se podrán seguir clasificando como no fisionables o fisionables exceptuados, con la salvedad de que los límites para remesas especificados en el cuadro 2.7.2.3.5 de esas ediciones se aplicarán al medio de transporte. La remesa se transportará según la modalidad de uso exclusivo.
- Materiales radiactivos en forma especial aprobados de conformidad con las ediciones de 1973, de 1973 (enmendada), de 1985 y de 1985 (enmendada en 1990) del N° 6 de la Colección Seguridad del OIEA**
- 6.4.24.5 Los materiales radiactivos en forma especial fabricados según un diseño que haya recibido la aprobación unilateral de la autoridad competente en virtud de las ediciones de 1973, de 1973 (enmendada), de 1985 o de 1985 (enmendada en 1990) de la Colección Seguridad N° 6 del OIEA, pueden continuar utilizándose siempre que estén de conformidad con el sistema de gestión obligatorio con arreglo a las disposiciones aplicables estipuladas en 1.5.3.1. No se permitirán nuevas fabricaciones de materiales radiactivos en forma especial de este tipo

## Capítulo 6.5

### *Disposiciones relativas a la construcción y el ensayo de recipientes intermedios para graneles (RIG)*

#### 6.5.1 Prescripciones generales

##### 6.5.1.1 Ámbito de aplicación

6.5.1.1.1 Las disposiciones de esta sección son aplicables a los RIG destinados al transporte de ciertas sustancias y materias peligrosas.

6.5.1.1.2 Las autoridades competentes interesadas podrán proceder a la aprobación de RIG y sus equipos de servicio que no se ajusten estrictamente a las disposiciones que aquí se formulan. A fin de tener en cuenta el progreso de la ciencia y la técnica, las autoridades competentes interesadas podrán considerar la adopción de soluciones alternativas aceptables, siempre que éstas ofrezcan, durante la utilización de los recipientes, un grado de seguridad por lo menos equivalente al exigido en estas disposiciones, por cuanto se refiere a la compatibilidad del recipiente con las sustancias que en él se transporten, y que deparen una resistencia al impacto, a la carga y al fuego equivalente o superior a la que aquí se prescribe.

6.5.1.1.3 La construcción, el equipo, el procedimiento de ensayo, el marcado y la utilización de los RIG deberán haber sido aceptados por la autoridad competente del país en que se aprueben tales RIG.

6.5.1.1.4 Los fabricantes y ulteriores distribuidores de RIG deberán facilitar información sobre los procedimientos que han de seguirse, y una descripción de los tipos y dimensiones de los cierres (incluidas las juntas que puedan ser necesarias) y sobre cualquier otra pieza necesaria para asegurarse de que el RIG, tal como se presenta para el transporte, está en condiciones de pasar satisfactoriamente los ensayos de rendimiento aplicables de este capítulo.

##### 6.5.1.2 Definiciones

*Cuerpo* (para todos los tipos de RIG excepto los compuestos): el recipiente propiamente dicho, con inclusión de las aberturas y sus cierres, pero sin incluir el equipo de servicio.

*Dispositivo de manipulación* (para los RIG flexibles): cualquier eslinga, asa, gaza o bastidor acoplado al cuerpo del RIG, o formado por una prolongación del material de que está hecho el recipiente.

*Elementos estructurales* (para todos los tipos de RIG excepto los flexibles): elementos de refuerzo, sujeción, manipulación, protección o estabilización del cuerpo del recipiente, así como la paleta base en el caso de los RIG compuestos con recipiente interior de plástico y los RIG de cartón y madera.

*Equipo de servicio*: dispositivos de llenado y descarga y, en función del tipo de RIG, reducción de presión o ventilación, seguridad, calefacción y termoaislamiento, así como los instrumentos de medición.

*Masa bruta máxima admisible*: la masa del RIG con sus equipos de servicio y elementos estructurales, y la masa neta máxima.

*Materiales plásticos*: cuando se hace referencia a los «plásticos» en relación con los recipientes interiores de los RIG compuestos se da por entendido que la expresión incluye también otros materiales poliméricos, tales como el caucho.

*RIG protegido* (para los RIG metálicos): RIG dotado de algún medio de protección adicional contra impactos, como puede ser, por ejemplo, la construcción en capas múltiples (tipo «emparedado») o en doble pared, o un bastidor con caja metálica en forma de celosía.

*Tejido de plástico* (para los RIG flexibles): tejido fabricado con tiras o monofilamentos, estirados, de materia plástica apropiada.

### 6.5.1.3 Tipos de RIG

- 6.5.1.3.1 *RIG metálico*: cuerpo metálico junto con el equipo de servicio y los elementos estructurales apropiados.
- 6.5.1.3.2 *RIG flexible*: cuerpo formado por una película, un tejido o cualquier otro material flexible, o una combinación de éstos, y, de ser necesario, un forro o revestimiento interiores, junto con el equipo de servicio y los dispositivos de manipulación apropiados.
- 6.5.1.3.3 *RIG de plástico rígido*: cuerpo de plástico rígido, que puede estar dotado de elementos estructurales, junto con el equipo de servicio apropiado.
- 6.5.1.3.4 *RIG compuesto*: conjunto estructural constituido por un embalaje/envase exterior rígido en el que va alojado un recipiente interior de plástico, junto con cualquier elemento del equipo de servicio u otros elementos estructurales; está construido de manera que el receptáculo interior y el embalaje/envase exterior formen, una vez montados, una unidad integral que se llena, se almacena, se transporta y se vacía como tal.
- 6.5.1.3.5 *RIG de cartón*: cuerpo de cartón con o sin tapas superior e inferior independientes, si fuera necesario con forro interior (pero sin embalajes/envases interiores) y equipo de servicio y elementos estructurales apropiados.
- 6.5.1.3.6 *RIG de madera*: cuerpo de madera, rígido o abatible, con forro interior (pero sin embalajes/envases interiores) y equipo de servicio y elementos estructurales apropiados.

### 6.5.1.4 Código para designar los distintos tipos de RIG

- 6.5.1.4.1 El código se compone de dos números arábigos tal como se indica en .1, seguidos de una o varias letras mayúsculas como se indica en .2, seguidas, cuando se especifique en una sección particular, de un número arábigo que indique la categoría del RIG.

.1

Tipo	Sustancias sólidas, cargadas o descargadas		Sustancias líquidas
	por gravedad	a una presión superior a 10 kPa (0,1 bar)	
Rígido	11	21	31
Flexible	13	-	-

.2 Materiales

- A Acero (todos los tipos y tratamientos de superficie)
- B Aluminio
- C Madera natural
- D Madera contrachapada
- F Madera reconstituida
- G Cartón
- H Materiales plásticos
- L Textil
- M Papel de varias hojas
- N Metal (distinto del acero o el aluminio)

- 6.5.1.4.2 Para un RIG compuesto se deberán utilizar dos letras mayúsculas en caracteres latinos, que se colocarán consecutivamente en el segundo lugar del código. La primera deberá indicar el material de que esté constituido el recipiente interior del RIG, y la segunda, el del embalaje/envase exterior del RIG.

- 6.5.1.4.3 Se han designado los tipos y los códigos siguientes de RIG:

Material	Categoría	Código	Párrafo
<i>Metal</i>			6.5.5.1
A Acero	para sustancias sólidas, que se cargan y descargan por gravedad	11A	
	para sustancias sólidas, que se cargan y descargan a presión	21A	
	para sustancias líquidas	31A	
B Aluminio	para sustancias sólidas, que se cargan y descargan por gravedad	11B	
	para sustancias sólidas, que se cargan y descargan a presión	21B	
	para sustancias líquidas	31B	
N Distinto del acero o el aluminio	para sustancias sólidas, que se cargan y descargan por gravedad	11N	
	para sustancias sólidas, que se cargan y descargan a presión	21N	
	para sustancias líquidas	31N	

Material	Categoría	Código	Párrafo	
<i>Flexible</i> H Plástico	tejido de plástico, sin revestimiento ni forro	13H1	6.5.5.2	
	tejido de plástico, revestido	13H2		
	tejido de plástico, con forro	13H3		
	tejido de plástico, revestido y con forro	13H4		
	película de plástico	13H5		
	L Textil	sin revestimiento ni forro		13L1
		revestido		13L2
		con forro		13L3
		revestido y con forro		13L4
	M Papel	de varias hojas		13M1
de varias hojas, hidrorresistente		13M2		
H Plástico rígido	para sustancias sólidas, que se cargan y descargan por gravedad, dotado de elementos estructurales	11H1	6.5.5.3	
	para sustancias sólidas, que se cargan y descargan por gravedad, y que no necesita estructura de soporte	11H2		
	para sustancias sólidas, que se cargan y descargan a presión, dotado de elementos estructurales	21H1		
	para sustancias sólidas, que se cargan y descargan a presión, y que no necesita estructura de soporte	21H2		
	para sustancias líquidas, dotado de elementos estructurales	31H1		
	para sustancias líquidas, que no necesita estructura de soporte	31H2		
HZ Compuesto, provisto de recipiente interior de plástico*	para sustancias sólidas, que se cargan y descargan por gravedad, dotado de un recipiente interior de plástico rígido	11HZ1	6.5.5.4	
	para sustancias sólidas, que se cargan y descargan por gravedad, dotado de un recipiente interior de plástico flexible	11HZ2		
	para sustancias sólidas, que se cargan y descargan a presión, dotado de un recipiente interior de plástico rígido	21HZ1		
	para sustancias sólidas, que se cargan y descargan a presión, dotado de un recipiente interior de plástico flexible	21HZ2		
	para sustancias líquidas, dotado de un recipiente interior de plástico rígido	31HZ1		
	para sustancias líquidas, dotado de un recipiente interior de plástico flexible	31HZ2		
G Cartón	para sustancias sólidas, que se cargan y descargan por gravedad	11G	6.5.5.5	
<i>Madera</i> C De madera natural	para sustancias sólidas, que se cargan y descargan por gravedad, con forro interior	11C	6.5.5.6	
	D De madera contrachapada	para sustancias sólidas, que se cargan y descargan por gravedad, con forro interior		11D
	F De madera reconstituida	para sustancias sólidas, que se cargan y descargan por gravedad, con forro interior		11F

\* El código deberá completarse sustituyendo la letra «Z» por una letra mayúscula, tal como se dispone en 6.5.1.4.1.2 para indicar el material del que está hecho el embalaje/envase exterior.

6.5.1.4.4 Al código del RIG puede seguir la letra «W». La letra «W» significa que el RIG, aun siendo del mismo tipo que indica el código, está fabricado de acuerdo con especificaciones distintas de las que se establecen en la sección 6.5.5 y se considera como equivalente de acuerdo con las disposiciones de 6.5.1.1.2.

## 6.5.2 Marcado

### 6.5.2.1 Marcado principal

6.5.2.1.1 Todo RIG que se fabrique y haya de ser utilizado con arreglo a estas disposiciones deberá llevar marcas duraderas, legibles y situadas en un lugar fácilmente visible. Las letras, números y símbolos deberán tener un mínimo de 12 mm de altura e indicar:

- .1 el símbolo de las Naciones Unidas para los embalajes/envases:










Este símbolo sólo deberá utilizarse para certificar que un embalaje/envase, un contenedor para graneles flexible, una cisterna portátil o un CGEM cumple las prescripciones pertinentes de los capítulos 6.1, 6.2,

- 6.3, 6.5, 6.6, 6.7 o 6.9. En el caso de los RIG metálicos que lleven marcas estampadas o grabadas, se podrán utilizar las letras mayúsculas «UN» en vez del símbolo;
- .2 el código que designa el tipo de RIG con arreglo a lo dispuesto en 6.5.1.4;
  - .3 una letra mayúscula que designe el grupo de embalaje/envase para el que se ha concedido aprobación al modelo:
    - «X» para los grupos de embalaje/envase I, II y III (RIG para sólidos únicamente);
    - «Y» para los grupos de embalaje/envase II y III; o
    - «Z» para el grupo de embalaje/envase III únicamente;
  - .4 el mes y el año (las dos últimas cifras) de fabricación;
  - .5 el Estado que autoriza la colocación de las marcas, es decir, las letras distintivas que ese Estado utiliza para los vehículos a motor en el tráfico internacional;
  - .6 el nombre o símbolo del fabricante, y cualquier otra marca de identificación del RIG especificada por la autoridad competente;
  - .7 la carga del ensayo de apilamiento,\* en kg. En el caso de los RIG no concebidos para estibarse en pilas, se deberá indicar la cifra «0»;
  - .8 la masa bruta máxima admisible, en kg.

Las marcas principales arriba descritas deberán aplicarse en el orden de los apartados precedentes. Las marcas exigidas en 6.5.2.2 y toda otra marca que autorice una autoridad competente no habrán de impedir que se identifiquen correctamente las marcas principales.

Las marcas aplicadas de acuerdo con los apartados .1 a .8 y con lo dispuesto en 6.5.2.2 estarán claramente separadas, por ejemplo mediante una barra oblicua o un espacio, de manera que sean fácilmente identificables.

6.5.2.1.2 Ejemplos de marcas para diferentes tipos de RIG conforme a los apartados .1 a .8 *supra*:

	11A/Y/02 99/ NL/* 007/ 5500/1500	En el caso de un RIG metálico destinado al transporte de sustancias sólidas descargadas por gravedad y hecho de acero/para sustancias adscritas a los grupos de embalaje/envase II y III/fabricado en febrero de 1999/autorizado por los Países Bajos/fabricado por...* (nombre del fabricante) y de un modelo al que la autoridad competente ha asignado el número de serie 007/la carga del ensayo de apilamiento en kg/y la masa bruta máxima admisible en kg.
	13H3/Z/03 01/ F/* 1713/ 0/1500	En el caso de un RIG flexible destinado al transporte de sustancias sólidas descargadas por gravedad y hecho de tejido de plástico con forro/no concebido para ser estibado en pilas.
	31H1/Y/04 99/ GB/* 9099/ 10800/1200	En el caso de un RIG de plástico rígido destinado al transporte de sustancias líquidas, con elementos estructurales que soportan la carga de apilamiento.
	31HA1/Y/05 01/ D/* 1683/ 10800/1200	En el caso de un RIG compuesto destinado al transporte de sustancias líquidas, dotado de un recipiente interior de plástico rígido y una envoltura exterior de acero.
	11C/X/01 02/ S/* 9876/ 3000/910	En el caso de un RIG de madera con un forro interior y autorizado para sólidos del grupo de embalaje/envase I.
	11G/Z/06 02/ I/* 962/ 0/500	En el caso de un RIG de cartón/no concebido para ser estibado en pilas.
	11D/Y/07 02/ E/* 261/ 3240/600	En el caso de un RIG de madera contrachapada con forro interior.

Cada elemento del marcado aplicado de conformidad con los apartados .1 a .8 y con 6.5.2.2 deberá estar claramente separado, por ejemplo, con una barra o un espacio, de modo que pueda identificarse fácilmente.

\* La carga aplicada durante el ensayo de apilamiento, en kg, que se coloque sobre el RIG será equivalente a 1,8 veces la masa bruta máxima admisible conjunta del número de RIG semejantes que puedan apilarse encima de aquél durante el transporte (véase 6.5.6.6.4).

### 6.5.2.2 Marcado adicional

6.5.2.2.1 Todo RIG deberá llevar las marcas exigidas en 6.5.2.1 y llevar, además, la siguiente información, por ejemplo, en una placa resistente a la corrosión fijada permanentemente en un lugar de fácil acceso para la inspección:

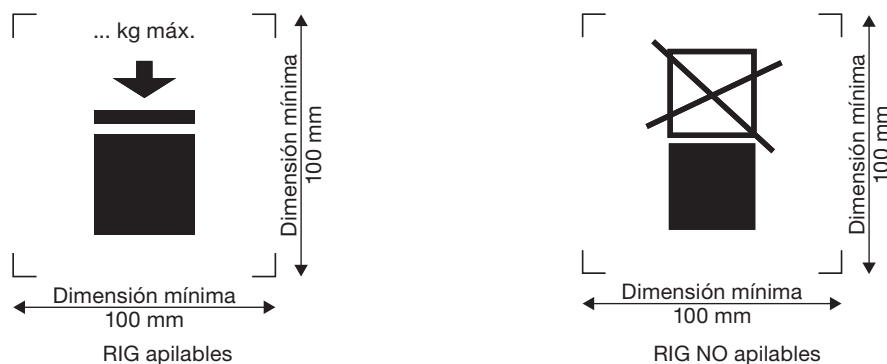
**Nota:** En el caso de los RIG metálicos, la placa será de un metal no corrosivo.

Marcas adicionales	Tipo de RIG				
	Metálico	De plástico rígido	Compuesto	De cartón	De madera
Capacidad, en litros <sup>a</sup> a 20 °C	X	X	X		
Tara, en kg <sup>a</sup>	X	X	X	X	X
Presión (manométrica) de ensayo, en kPa o en bar, <sup>a</sup> si procede		X	X		
Presión máxima de llenado/descarga, en kPa o en bar, <sup>a</sup> si procede	X	X	X		
Material de fabricación del cuerpo y su espesor mínimo, en mm	X				
Fecha del último ensayo de estanquidad, si procede (mes y año)	X	X	X		
Fecha de la última inspección (mes y año)	X	X	X		
Nº de serie del fabricante	X				
Carga máxima de apilamiento permitida <sup>b</sup>	X	X	X	X	X

<sup>a</sup> Habrá que indicar la unidad utilizada.

<sup>b</sup> Véase 6.5.2.2.2. Esta marca adicional se aplicará a todos los RIG fabricados, reparados o reconstruidos, a partir del 1 de enero de 2011.

6.5.2.2.2 La carga máxima de apilamiento cuando el RIG esté en servicio se mostrará en un símbolo como el que se ilustra en las figuras *infra*. El símbolo será duradero y claramente visible:



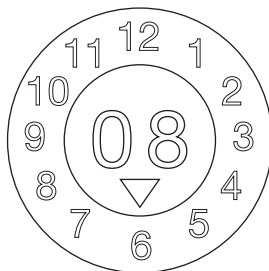
Las dimensiones mínimas serán de 100 mm × 100 mm. Las letras y los números que indiquen la masa tendrán como mínimo 12 mm de altura. El área dentro de las marcas para la impresión indicadas por las flechas será cuadrada. Cuando no se especifiquen sus dimensiones, todos los elementos guardarán aproximadamente las proporciones que se indican en las figuras. La masa indicada encima del símbolo no excederá de la carga impuesta durante el ensayo del modelo tipo (véase 6.5.6.6.4) dividida por 1,8.

**Nota:** Las disposiciones de 6.5.2.2.2 se aplicarán a todos los RIG fabricados, reparados o reconstruidos a partir del 1 de enero de 2011. Las disposiciones de la sección 6.5.2.2.2 del Código IMDG (Enmienda 36-12) podrán seguir aplicándose a todos los RIG fabricados, reparados o reconstruidos entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2016.

6.5.2.2.3 Cada RIG flexible también podrá llevar uno o varios pictogramas en los que se indiquen los métodos recomendados de izada.

6.5.2.2.4 Los recipientes interiores que correspondan a un modelo tipo de RIG compuesto llevarán las marcas que se establecen en 6.5.2.1.1.2, .3, .4 (fecha de fabricación del recipiente interior de plástico), .5 y .6. No llevarán el símbolo de las Naciones Unidas para los embalajes/envases. Las marcas se aplicarán en el orden indicado en 6.5.2.1.1, y serán duraderas, legibles y fácilmente visibles cuando el recipiente interior se coloque dentro de la envoltura exterior.

La fecha de fabricación del recipiente interior de plástico también se podrá indicar en el recipiente interior junto al resto de las marcas. En tal caso, los dos dígitos del año en las marcas y en el círculo interno del reloj serán idénticos. El siguiente es un ejemplo de un método de marca apropiada:



**Nota 1:** Cualquier otro método que presente la información mínima requerida de forma duradera, visible y legible será también aceptable.

**Nota 2:** La fecha de fabricación del recipiente interior podrá ser diferente de la fecha marcada de fabricación (véase 6.5.2.1), reparación (véase 6.5.4.5.3) o reconstrucción (véase 6.5.2.4) del RIG compuesto.

**6.5.2.2.5** Cuando un RIG compuesto esté proyectado de forma que el embalaje/envase exterior sea desmontable para su transporte cuando esté vacío (por ejemplo, para el retorno del RIG a su expedidor original para su reutilización), cada uno de los elementos desmontables deberá llevar una marca que señale el mes y el año de fabricación y el número o símbolo del fabricante, y cualquier otra identificación del RIG prescrita por la autoridad competente (véase 6.5.2.1.1.6).

#### **6.5.2.3 Conformidad con el modelo**

Las marcas indican que los RIG corresponden a un modelo que ha superado los ensayos, y que se han cumplido las disposiciones a que se hace referencia en el certificado.

#### **6.5.2.4 Marcado de los RIG compuestos reconstruidos (31HZ1)**

En el caso de los RIG reconstruidos, se retirarán del RIG original, o se harán permanentemente ilegibles, las marcas indicadas en 6.5.2.1.1 y 6.5.2.2, y se aplicarán marcas nuevas de conformidad con el presente código.

### **6.5.3 Prescripciones relativas a la construcción**

#### **6.5.3.1 Prescripciones generales**

**6.5.3.1.1** Los RIG deberán ser resistentes al deterioro que puede causar el medio ambiente exterior, o estar adecuadamente protegidos de éste.

**6.5.3.1.2** La construcción y los cierres de los RIG deberán ser tales que no pueda producirse ninguna fuga o pérdida del contenido en las condiciones normales de transporte, teniendo en cuenta los efectos de las vibraciones o de los cambios de temperatura, humedad o presión.

**6.5.3.1.3** Los RIG y sus cierres deberán fabricarse con materiales que sean compatibles con su contenido, o estar protegidos interiormente, de modo que estos materiales no puedan:

- .1 ser atacados por el contenido de manera que su utilización resulte peligrosa;
- .2 provocar una reacción o descomposición del contenido o, debido al contacto del contenido con el recipiente, formar compuestos perjudiciales o peligrosos con el RIG.

**6.5.3.1.4** Las juntas obturadoras, si las hubiere, deberán ser de un material inatacable por el contenido del RIG.

**6.5.3.1.5** El equipo de servicio deberá estar colocado o protegido de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de escape del contenido en el caso de que se produzca algún deterioro durante las operaciones de manipulación y transporte.

**6.5.3.1.6** Los RIG, sus dispositivos de sujeción y su equipo de servicio y elementos estructurales, deberán estar proyectados de modo que resistan, sin que se produzca pérdida del contenido, la presión interna de éste y los esfuerzos resultantes de las operaciones normales de manipulación y transporte. Los RIG que tengan que estibarse en pilas deberán estar proyectados para ese fin. Todos los elementos de los dispositivos de izada y sujeción deberán tener resistencia suficiente para que no sufran grave deformación ni desperfecto en las condiciones normales de manipulación y transporte, y deberán estar emplazados de manera que no se produzcan esfuerzos excesivos en ninguna parte del RIG.

**6.5.3.1.7** Cuando el RIG esté constituido por un cuerpo y un bastidor exterior, deberá estar construido de manera que:

- .1 el cuerpo no roce contra el bastidor de modo que pueda resultar dañado;
- .2 el cuerpo permanezca dentro del bastidor en todo momento; y
- .3 los elementos del equipo vayan sujetos de modo que no puedan resultar dañados si los acoplamientos entre el cuerpo y el bastidor permiten expansión o movimiento relativos.

- 6.5.3.1.8 Si el recipiente está provisto de una válvula de descarga por la parte inferior, esta válvula deberá ser tal que pueda enclavarse en la posición de cierre, y todo el dispositivo de descarga deberá estar debidamente protegido contra daños. Las válvulas con cierre de palanca deberán ser de un tipo que pueda enclavarse para evitar su apertura accidental, y la posición de apertura y la de cierre deberán ser fáciles de distinguir. En los RIG destinados al transporte de líquidos, la abertura de descarga también deberá tener un segundo mecanismo de cierre, por ejemplo, una brida ciega o un dispositivo equivalente.

## 6.5.4 Ensayos, certificación e inspección

### 6.5.4.1 Garantía de calidad

Los RIG deberán ser fabricados, reconstruidos, reparados y sometidos a ensayo con arreglo a un programa de garantía de calidad que a juicio de la autoridad competente sea satisfactorio, a fin de garantizar que cada RIG satisface las prescripciones de este capítulo.

**Nota:** La norma ISO 16106:2006, *Packaging – Transport packages for dangerous goods – Dangerous goods packagings, intermediate bulk containers (IBCs) and large packagings – Guidelines for the application of ISO 9001*, proporciona unas directrices aceptables sobre los procedimientos que pueden seguirse.

### 6.5.4.2 Disposiciones relativas a los ensayos

Los RIG deberán ser sometidos a ensayos de modelo tipo y, si procede, a inspecciones y ensayos iniciales y periódicos, de conformidad con lo dispuesto en 6.5.4.4.

### 6.5.4.3 Certificación

Con respecto a cada modelo tipo de RIG, se deberá expedir un certificado y una marca (en la forma prevista en 6.5.2) que atestigüen que el modelo tipo, incluido su equipo, satisface las disposiciones relativas a los ensayos.

### 6.5.4.4 Inspección y ensayo

**Nota:** Véase asimismo 6.5.4.5 por lo que respecta a los ensayos e inspecciones de los RIG reparados.

#### 6.5.4.4.1 Todo RIG metálico, de plástico rígido o compuesto deberá someterse a una inspección que la autoridad competente juzgue satisfactoria:

- .1 antes de que se ponga en servicio (y también después de su reconstrucción), y después a intervalos que no excedan de cinco años, a fin de verificar:

- .1 que se ajusta a las características del modelo tipo, incluso por lo que se refiere a las marcas;
- .2 el estado en que se halla interiormente y exteriormente; y
- .3 el correcto funcionamiento del equipo de servicio.

Si lo hay, el aislamiento térmico sólo se quitará en la medida que sea necesario para examinar debidamente el cuerpo del RIG;

- .2 a intervalos que no excedan de dos años y medio, a fin de verificar:

- .1 el estado en que se halla exteriormente; y
- .2 el correcto funcionamiento del equipo de servicio.

Si lo hay, el aislamiento térmico sólo se quitará en la medida que sea necesario para examinar debidamente el cuerpo del RIG.

Todo RIG se ajustará en todos los aspectos a su modelo tipo.

#### 6.5.4.4.2 Todo RIG metálico, de plástico rígido o compuesto para líquidos, o para sólidos que se carguen o descarguen a presión, deberá someterse a un ensayo de estanquidad apropiado. Este ensayo forma parte del programa de garantía de calidad prescrito en 6.5.4.1, que demuestra la capacidad de satisfacer el nivel de ensayo adecuado descrito en 6.5.6.7.3:

- a) antes de ser utilizado por primera vez para el transporte;
- b) a intervalos no superiores a dos años y medio.

En ese ensayo, el RIG tendrá instalado el dispositivo de cierre principal en la parte inferior. El recipiente interior de un RIG compuesto podrá someterse a ensayo sin la envoltura exterior, a condición de que los resultados del ensayo no se vean afectados.

#### 6.5.4.4.3 El propietario del RIG conservará un informe de cada inspección y ensayo, por lo menos hasta la fecha de la inspección o ensayo siguientes. El informe incluirá los resultados de la inspección y el ensayo, y deberá identificar a la parte que haya realizado los mismos (véanse asimismo las prescripciones de marcado de 6.5.2.2.1).



6.5.4.4.4 La autoridad competente podrá exigir en cualquier momento que se le demuestre, mediante los ensayos a que se refiere el presente capítulo, que los RIG satisfacen las disposiciones relativas a los ensayos del modelo tipo.

#### 6.5.4.5 RIG reparados

6.5.4.5.1 Si un RIG resulta dañado a consecuencia de un choque (por ejemplo, en un accidente) o por cualquier otra causa, se procederá a repararlo o a mantenerlo de alguna otra forma (véase la definición de «Mantenimiento rutinario de los RIG», en 1.2.1) de manera que se atenga al modelo tipo. Los cuerpos de los RIG de plástico rígido y los recipientes interiores de los RIG compuestos que estén deteriorados deberán reemplazarse.

6.5.4.5.2 Además de todas las prescripciones relativas al ensayo y la inspección que figuran en el presente código, cada vez que se repare un RIG deberá ser sometido a toda la serie de prescripciones sobre ensayo e inspección que figuran en 6.5.4.4, y se prepararán los correspondientes informes.

6.5.4.5.3 La parte que realice los ensayos e inspecciones ulteriores a la reparación colocará, cerca de las marcas UN del modelo tipo del fabricante, otras marcas duraderas en las que muestren:

- .1 el Estado en el que se han realizado los ensayos e inspecciones;
- .2 el nombre o símbolo autorizado de la parte que realiza los ensayos e inspecciones; y
- .3 la fecha (mes, año) de los ensayos e inspecciones.

6.5.4.5.4 Se considerará que los ensayos e inspecciones realizados según se dispone en 6.5.4.5.2 satisfacen las prescripciones propias de los ensayos e inspecciones periódicos de dos años y medio y de cinco años.

### 6.5.5 Disposiciones específicas relativas a los RIG

#### 6.5.5.1 Disposiciones específicas relativas a los RIG metálicos

6.5.5.1.1 Estas disposiciones son aplicables a los RIG metálicos destinados al transporte de sustancias sólidas y sustancias líquidas. Hay tres tipos de RIG metálicos:

para sustancias sólidas que se cargan y descargan por gravedad (11A, 11B, 11N);

para sustancias sólidas que se cargan y descargan a una presión manométrica superior a 10 kPa (21A, 21B, 21N); y

para sustancias líquidas (31A, 31B, 31N).

6.5.5.1.2 El cuerpo de los recipientes deberá estar fabricado de metales dúctiles adecuados, cuya soldabilidad esté plenamente demostrada. Las soldaduras deberán estar bien hechas y ofrecer total seguridad. En caso necesario, habrá que tener en cuenta la resistencia de los materiales a bajas temperaturas.

6.5.5.1.3 Deberán tomarse las debidas precauciones para evitar deterioros por efecto de la acción galvánica debida a la yuxtaposición de metales diferentes.

6.5.5.1.4 Los RIG de aluminio destinados al transporte de líquidos inflamables no deberán tener componentes móviles (como tapas, cierres, etc.) fabricados de acero oxidable no protegido, que puedan provocar reacciones peligrosas al entrar en contacto, por rozamiento o golpe, con el aluminio.

6.5.5.1.5 Los RIG metálicos deberán fabricarse con metales que cumplan las disposiciones siguientes:

- .1 en el caso del acero, el alargamiento de rotura porcentual no deberá ser inferior a  $10\,000/R_m$ , con un mínimo absoluto del 20 %; siendo  $R_m$  = resistencia mínima garantizada a la tracción, en N/mm<sup>2</sup>, del acero que vaya a utilizarse;
- .2 en el caso del aluminio y de las aleaciones de aluminio, el alargamiento de rotura porcentual no deberá ser inferior a  $10\,000/6R_m$ , con un mínimo absoluto del 8 %.

Las probetas de ensayo que se utilicen para determinar el alargamiento de rotura se deberán tomar en sentido perpendicular a la dirección del laminado, de modo que:

$$L_o = 5d, \text{ o}$$

$$L_o = 5,65\sqrt{A}$$

siendo:

$L_o$  = longitud calibrada de la probeta antes del ensayo;

$d$  = diámetro; y

$A$  = superficie de la sección transversal de la probeta de ensayo.

### 6.5.5.1.6 *Espesor mínimo de las paredes*

- .1 En el caso de un acero de referencia en el que el producto  $R_m \times A_o = 10\ 000$ , el espesor de la pared no deberá ser inferior a:

Capacidad (C) en litros	Espesor de la pared (T) en mm			
	Tipos 11A, 11B, 11N		Tipos 21A, 21B, 21N, 31A, 31B, 31N	
	Sin protección	Protegido	Sin protección	Protegido
$C \leq 1\ 000$	2,0	1,5	2,5	2,0
$1\ 000 < C \leq 2\ 000$	$T = C/2\ 000 + 1,5$	$T = C/2\ 000 + 1,0$	$T = C/2\ 000 + 2,0$	$T = C/2\ 000 + 1,5$
$2\ 000 < C \leq 3\ 000$	$T = C/2\ 000 + 1,5$	$T = C/2\ 000 + 1,0$	$T = C/1\ 000 + 1,0$	$T = C/2\ 000 + 1,5$

siendo:

$A_o$  = alargamiento mínimo (en porcentaje) del acero de referencia que se utilice, en el momento de la rotura, al ser sometido a un esfuerzo de tracción (véase 6.5.5.1.5).

- .2 En el caso de metales distintos del acero de referencia definido en .1, el espesor mínimo de la pared se determinará con arreglo a la siguiente fórmula de equivalencia:

$$e_1 = \frac{21,4 \times e_0}{\sqrt[3]{R_{m1} \times A_1}}$$

siendo:

$e_1$  = espesor equivalente prescrito para el metal que se utilice (en mm);

$e_0$  = espesor mínimo prescrito para el acero de referencia (en mm);

$R_{m1}$  = resistencia mínima garantizada a la tracción del metal que se utilice (en N/mm<sup>2</sup>) (véase .3); y

$A_1$  = alargamiento mínimo (en porcentaje) del metal que se utilice, en el momento de la rotura, al ser sometido a un esfuerzo de tracción (véase 6.5.5.1.5).

En todo caso, el espesor de la pared nunca deberá ser inferior a 1,5 mm.

- .3 A los fines del cálculo que se describe en .2, la resistencia mínima garantizada a la tracción del metal que se utilice ( $R_{m1}$ ) deberá equivaler al valor mínimo que determinen las normas nacionales o internacionales para materiales.

Sin embargo, para los aceros austeníticos, el valor mínimo especificado para la  $R_m$  de acuerdo con las normas para materiales se puede incrementar hasta en un 15 %, siempre que en el certificado de inspección del material se conceda un valor más elevado. Cuando no exista una norma para materiales correspondiente al material en cuestión, el valor de  $R_m$  deberá ser el mínimo determinado en el certificado de inspección del material.

### 6.5.5.1.7 *Disposiciones relativas a los dispositivos reductores de presión*

Los RIG destinados al transporte de líquidos deberán poder dar salida a una cantidad suficiente de vapor en caso de quedar envueltos en llamas para, de este modo, evitar roturas en el cuerpo del recipiente. Esto queda asegurado mediante la instalación de dispositivos reductores de presión corrientes, o de otros medios estructurales. La presión de comienzo de descarga no deberá ser superior a 65 kPa, ni inferior a la presión manométrica total que se produzca en el RIG (es decir, la presión de vapor de la sustancia de llenado más la presión parcial del aire y de otros gases inertes, menos 100 kPa) a 55 °C, determinada en función de un grado máximo de llenado tal como se indica en 4.1.1.4. Los dispositivos reductores de presión deberán ir montados en el espacio para vapores.

### 6.5.5.2 *Disposiciones específicas relativas a los RIG flexibles*

- 6.5.5.2.1 Estas disposiciones son aplicables a los RIG flexibles de los siguientes tipos:

- 13H1 tejido de plástico, sin revestimiento ni forro
- 13H2 tejido de plástico, revestido
- 13H3 tejido de plástico, con forro
- 13H4 tejido de plástico, revestido y con forro
- 13H5 película de plástico
- 13L1 textil, sin revestimiento ni forro
- 13L2 textil, revestido
- 13L3 textil, con forro

- 13L4 textil, revestido y con forro
- 13M1 papel, de varias hojas
- 13M2 papel, de varias hojas, hidrorresistente.

Los RIG flexibles se destinan al transporte de sustancias sólidas únicamente.

- 6.5.5.2.2 El cuerpo del RIG deberá estar construido con materiales apropiados. La resistencia del material y la construcción del RIG flexible deberán ser adecuadas a la capacidad de éste y al uso a que esté destinado.
- 6.5.5.2.3 Todos los materiales que se utilicen en la construcción de RIG flexibles de los tipos 13M1 y 13M2 deberán conservar, tras haber estado totalmente sumergidos en agua durante 24 h como mínimo, al menos el 85 % de la resistencia a la tracción determinada inicialmente con el material previamente acondicionado para su estabilización a una humedad relativa de un 67 % o menos.
- 6.5.5.2.4 Las costuras de los RIG se deberán hacer por engrapado, termosellado, encolado o cualquier otro procedimiento análogo. Los extremos de las costuras engrapadas deberán quedar debidamente cerrados.
- 6.5.5.2.5 Los RIG flexibles deberán ser suficientemente resistentes al envejecimiento y a la degradación provocados por los rayos ultravioleta, las condiciones climáticas o las propias sustancias que contengan, a fin de que sean adecuados al uso a que se destinan.
- 6.5.5.2.6 Cuando sea necesario proteger los RIG flexibles de plástico contra la radiación ultravioleta, se deberá utilizar como aditivo negro de carbón u otros pigmentos o inhibidores apropiados. Estos aditivos deberán ser compatibles con el contenido, y conservar su eficacia durante la vida útil del cuerpo del recipiente. Cuando el negro de carbón, los pigmentos o los inhibidores no sean los mismos que se utilizaron en la fabricación del modelo tipo sometido a ensayo, se podrá dispensar de la obligación de repetir los ensayos si el cambio de las cantidades de esos aditivos no afecta adversamente a las propiedades físicas del material de construcción.
- 6.5.5.2.7 Podrán incorporarse aditivos al material del cuerpo para aumentar su resistencia al envejecimiento, o con otros fines, a condición de que no alteren las propiedades físicas o químicas del material.
- 6.5.5.2.8 En la fabricación de cuerpos de RIG no deberá emplearse material procedente de recipientes usados. Sin embargo, se podrán aprovechar restos y recortes de producción procedentes de la misma serie. Esto no impedirá la reutilización de componentes tales como accesorios y paletas base, a condición de que no hayan sufrido deterioro alguno al haberse utilizado previamente.
- 6.5.5.2.9 Una vez lleno el RIG, la relación altura-anchura no deberá ser de más de 2:1.
- 6.5.5.2.10 El forro se deberá confeccionar con un material adecuado. La resistencia del material utilizado y la confección del forro deberán ser adecuadas a la capacidad del RIG y al uso a que esté destinado. Las juntas y los cierres deberán ser estancos a los pulverulentos y capaces de resistir presiones e impactos que puedan producirse en condiciones normales de manipulación y transporte.

### 6.5.5.3 Disposiciones específicas relativas a los RIG de plástico rígido

- 6.5.5.3.1 Estas disposiciones son aplicables a los RIG de plástico rígido destinados al transporte de sustancias sólidas o líquidas. Los RIG de plástico rígido son de los tipos siguientes:

- 11H1 dotado de elementos estructurales concebidos para soportar la carga total estando los RIG apilados, destinado al transporte de sustancias sólidas que se cargan y descargan por gravedad.
- 11H2 no necesita estructura de soporte, destinado al transporte de sustancias sólidas que se cargan y descargan por gravedad.
- 21H1 dotado de elementos estructurales concebidos para soportar la carga total estando los RIG apilados, destinado al transporte de sustancias sólidas que se cargan y descargan a presión.
- 21H2 no necesita estructura de soporte, destinado al transporte de sustancias sólidas que se cargan y descargan a presión.
- 31H1 dotado de elementos estructurales concebidos para soportar la carga total estando los RIG apilados, destinado al transporte de sustancias líquidas.
- 31H2 no necesita estructura de soporte, destinado al transporte de sustancias líquidas.

- 6.5.5.3.2 El cuerpo deberá estar construido con material plástico apropiado de características conocidas, y tendrá una resistencia adecuada a la capacidad y al uso a que esté destinado el RIG. El material deberá ser suficientemente resistente al envejecimiento y a la degradación provocados por la sustancia contenida o, en ciertos casos, por los rayos ultravioleta. En caso necesario, habrá que tener en cuenta la resistencia de los materiales a bajas temperaturas. La posible infiltración de la sustancia contenida no deberá entrañar peligro alguno en las condiciones normales de transporte.

- 6.5.5.3.3 Cuando sea necesario proteger los RIG de plástico rígido contra la radiación ultravioleta, se deberá utilizar como aditivo negro de carbón u otros pigmentos o inhibidores apropiados. Estos aditivos deberán ser compatibles con el contenido, y conservar su eficacia durante la vida útil del cuerpo del recipiente. Cuando el negro de carbón, los pigmentos o los inhibidores no sean los mismos que se utilizaron en la fabricación del modelo tipo sometido a ensayo, se podrá dispensar de la obligación de repetir los ensayos si el cambio de las cantidades de esos aditivos no afecta adversamente a las propiedades físicas del material de construcción.
- 6.5.5.3.4 Podrán incorporarse aditivos al material del cuerpo para aumentar su resistencia al envejecimiento, o con otros fines, a condición de que no alteren las propiedades físicas o químicas del material.
- 6.5.5.3.5 En la fabricación de los RIG de plástico rígido no podrá emplearse ningún material usado, salvo restos o virutas procedentes del mismo proceso de fabricación.

#### 6.5.5.4 Disposiciones específicas relativas a los RIG compuestos provistos de recipiente interior de plástico

6.5.5.4.1 Estas disposiciones son aplicables a los RIG compuestos destinados al transporte de sustancias sólidas o líquidas. Los RIG compuestos son de los tipos siguientes:

- 11HZ1 RIG compuesto, dotado de un recipiente interior de plástico rígido, destinado al transporte de sustancias sólidas que se cargan y descargan por gravedad.
- 11HZ2 RIG compuesto, dotado de un recipiente interior de plástico flexible, destinado al transporte de sustancias sólidas que se cargan y descargan por gravedad.
- 21HZ1 RIG compuesto, dotado de un recipiente interior de plástico rígido, destinado al transporte de sustancias sólidas que se cargan y descargan a presión.
- 21HZ2 RIG compuesto, dotado de un recipiente interior de plástico flexible, destinado al transporte de sustancias sólidas que se cargan y descargan a presión.
- 31HZ1 RIG compuesto, dotado de un recipiente interior de plástico rígido, destinado al transporte de sustancias líquidas.
- 31HZ2 RIG compuesto, dotado de un recipiente interior de plástico flexible, destinado al transporte de sustancias líquidas.

Este código se completará sustituyendo la letra «Z» por una letra mayúscula, de conformidad con lo dispuesto en 6.5.1.4.1.2 para indicar el material del que está hecho el embalaje/envase exterior.

- 6.5.5.4.2 El recipiente interior no está concebido para realizar una función de contención sin su embalaje/envase exterior. Un recipiente interior «rígido» es un recipiente que conserva su forma general cuando se encuentra vacío y no cuenta con cierres ni con la protección del embalaje/envase exterior. Todo recipiente interior que no sea «rígido» se considerará «flexible».
- 6.5.5.4.3 El embalaje/envase exterior consistirá normalmente en un material rígido configurado de modo que proteja al recipiente interior de posibles daños durante las operaciones de manipulación y transporte, pero no está concebido para la función de contención. En algunos casos comprende la paleta base.
- 6.5.5.4.4 Todo RIG compuesto cuyo embalaje/envase exterior encierre por completo al recipiente interior deberá estar concebido de modo que la integridad de éste pueda verificarse fácilmente una vez realizados los ensayos de estanquidad y de presión hidráulica.
- 6.5.5.4.5 La capacidad de los RIG de tipo 31HZ2 no deberá exceder de 1 250 ℓ.
- 6.5.5.4.6 El recipiente interior deberá estar construido con material plástico apropiado de características conocidas, y tener una resistencia adecuada a la capacidad y al uso a que esté destinado el RIG. El material deberá ser suficientemente resistente al envejecimiento y a la degradación provocados por la sustancia contenida o, en ciertos casos, por los rayos ultravioleta. En caso necesario, habrá que tener en cuenta la resistencia de los materiales a bajas temperaturas. La posible infiltración de la sustancia contenida no deberá entrañar peligro alguno en las condiciones normales de transporte.
- 6.5.5.4.7 Cuando sea necesaria la protección contra la radiación ultravioleta, se deberá utilizar como aditivos negro de carbón o bien otros pigmentos o inhibidores adecuados. Estos aditivos serán compatibles con el contenido, y conservarán su eficacia durante la vida útil del recipiente interior. Cuando el negro de carbón, los pigmentos o los inhibidores no sean los mismos que se utilizaron en la fabricación del modelo tipo sometido a ensayo, se podrá dispensar de la necesidad de repetir los ensayos si la proporción de dichos aditivos no altera las propiedades físicas del material de construcción.
- 6.5.5.4.8 Podrán incorporarse aditivos al material del recipiente interior para aumentar su resistencia al envejecimiento, o con otros fines, a condición de que no alteren las propiedades físicas o químicas del material.

- 6.5.5.4.9 En la fabricación de los recipientes interiores no podrá emplearse ningún material usado, salvo restos o virutas procedentes del mismo proceso de fabricación.
- 6.5.5.4.10 El recipiente interior de los RIG de tipo 31HZ2 deberá contar al menos con tres hojas de película.
- 6.5.5.4.11 La resistencia del material y la construcción del embalaje/envase exterior deberán ser adecuadas a la capacidad del RIG compuesto y al uso a que esté destinado.
- 6.5.5.4.12 El embalaje/envase exterior no deberá tener salientes que puedan dañar el recipiente interior.
- 6.5.5.4.13 El acero o el aluminio que se empleen en la construcción de embalajes/envases exteriores deberán ser de un tipo adecuado y de espesor suficiente.
- 6.5.5.4.14 La madera natural que se emplee en la construcción de embalajes/envases exteriores deberá ser una madera bien curada, comercialmente seca y exenta de defectos que puedan debilitar físicamente la resistencia de cualquier parte del embalaje/envase. La tapa y el fondo podrán ser de madera reconstituida resistente al agua, tal como madera prensada, tablero de partículas u otros tipos apropiados.
- 6.5.5.4.15 La madera contrachapada que se emplee en la construcción de embalajes/envases exteriores deberá estar formada por chapas bien curadas producto de desenrollado, hendimiento o serrado, comercialmente secas y sin defectos que puedan debilitar físicamente la resistencia del embalaje/envase. Todas las chapas adyacentes deberán estar encoladas con un adhesivo resistente al agua. Para la construcción de los embalajes/envases podrán utilizarse, junto con la madera contrachapada, otros materiales adecuados. El montaje de los embalajes/envases deberá hacerse por clavazón o fijación de los lados a las piezas de esquina o a los testeros, o por cualquier otro medio igualmente adecuado.
- 6.5.5.4.16 La madera reconstituida que se emplee para las paredes de los embalajes/envases exteriores deberá ser de un tipo resistente al agua, tal como madera prensada, tablero de partículas u otros tipos apropiados. Las demás partes de los embalajes/envases podrán ser de otros materiales adecuados.
- 6.5.5.4.17 El cartón que se emplee en la construcción de embalajes/envases exteriores deberá ser un cartón (de una o varias hojas) fuerte y de buena calidad, compacto u ondulado de doble cara, adecuado a la capacidad del embalaje/envase y al uso a que esté destinado. La resistencia al agua de la superficie exterior deberá ser tal que el aumento de masa, determinado en un ensayo realizado durante 30 min con arreglo al método de Cobb para calcular la absorción de agua, no exceda de 155 g/m<sup>2</sup> (véase la norma ISO 535:1991). El cartón que se utilice deberá tener las debidas características de plegado. Deberá estar cortado, doblado sin corte y ranurado de modo que pueda armarse sin fisuración, desgarramiento superficial ni comba anormal. En el cartón ondulado, la hoja acanalada deberá estar firmemente encolada a las caras por medio de adhesivo resistente al agua.
- 6.5.5.4.18 Los testeros de los embalaje/envases exteriores de cartón podrán tener un marco de madera o estar hechos de madera en su totalidad. También podrán utilizarse listones de madera como refuerzo.
- 6.5.5.4.19 Las uniones manufacturadas de los embalajes/envases exteriores de cartón deberán hacerse con cinta adhesiva, y estar solapadas y encoladas, o solapadas y engrapadas con grapas metálicas. Las uniones solapadas deberán tener solape adecuado. Cuando el cierre se efectúe con cola o cinta adhesiva, se deberá utilizar un adhesivo resistente al agua.
- 6.5.5.4.20 Cuando el embalaje/envase exterior sea de material plástico, deberán aplicarse las disposiciones pertinentes que figuran en 6.5.5.4.6 a 6.5.5.4.9.
- 6.5.5.4.21 El embalaje/envase exterior de los RIG de tipo 31HZ2 deberá cubrir el recipiente interior en su totalidad.
- 6.5.5.4.22 Toda paleta base que forme parte integral del RIG, o toda paleta desmontable, deberá ser idónea para la manipulación por medios mecánicos con el RIG lleno hasta su masa bruta máxima admisible.
- 6.5.5.4.23 La paleta o la base integral deberán estar concebidas de modo que no pueda haber salientes de la base del RIG que puedan resultar dañados durante las operaciones de manipulación.
- 6.5.5.4.24 El embalaje/envase exterior deberá ir sujeto a una paleta desmontable de manera que se asegure la estabilidad durante las operaciones de manipulación y transporte. Cuando se utilice una paleta desmontable, su superficie superior no deberá tener salientes puntiagudos que puedan dañar el RIG.
- 6.5.5.4.25 Para aumentar la resistencia en condiciones de apilamiento, se podrán utilizar elementos de refuerzo, como, por ejemplo, soportes de madera, pero deberán ser exteriores al recipiente interior.
- 6.5.5.4.26 Cuando los RIG vayan apilados, las superficies sustentadoras deberán tener las debidas condiciones para que la carga esté repartida de modo seguro. Esos RIG que van apilados estarán concebidos de modo que la carga no sea sustentada por el recipiente interior.

#### 6.5.5.5 Disposiciones específicas relativas a los RIG de cartón

- 6.5.5.5.1 Estas disposiciones son aplicables a los RIG de cartón destinados al transporte de sustancias sólidas que se cargan y descargan por gravedad. Los RIG de cartón son del tipo 11G.
- 6.5.5.5.2 Los RIG de cartón no deberán ir provistos de dispositivos de izada por la parte superior.
- 6.5.5.5.3 El cuerpo estará construido con un cartón compacto o un cartón ondulado de doble cara, de una o varias capas, resistente y de buena calidad, adecuado a la capacidad del RIG y al uso a que se destine. La resistencia al agua de la superficie exterior deberá ser tal que el aumento de la masa, medido mediante un ensayo de determinación de la absorción de agua según el método de Cobb durante 30 min, no sea superior a 155 g/m<sup>2</sup> (véase la norma ISO 535:1991). El cartón que se utilice deberá tener las debidas características de resistencia al plegado, y deberá estar troquelado, plegado sin desgarrarse y hendido, de modo que pueda montarse sin fisuras, roturas en la superficie o flexión excesiva. Las acanaladuras del cartón ondulado deberán estar firmemente encoladas a las hojas de cobertura.
- 6.5.5.5.4 Las paredes, incluidos la tapa y el fondo, deberán tener una resistencia mínima a la perforación de 15 J con arreglo a lo dispuesto en la norma ISO 3036:1975.
- 6.5.5.5.5 Las uniones manufacturadas del cuerpo de los RIG deberán tener un solape adecuado y deberán hacerse con cinta adhesiva, y ser encoladas, engrapadas con grapas metálicas o sujetas por otros medios que deparen al menos la misma eficacia. Cuando las uniones se efectúen con cola o cinta adhesiva, deberá utilizarse un adhesivo resistente al agua. Las grapas metálicas deberán traspasar por completo los elementos que se deben sujetar, y estar formadas o protegidas de modo que no raspen ni perforen el forro interior.
- 6.5.5.5.6 El forro interior deberá estar hecho de un material apropiado. La resistencia de ese material deberá ser adecuada a la capacidad y al uso a que esté destinado el RIG. Las uniones y los cierres deberán ser estancos a los pulverulentos, y podrán resistir las presiones y los impactos que puedan producirse en las condiciones normales de manipulación y transporte.
- 6.5.5.5.7 Toda paleta base que forme parte integral del RIG, o toda paleta desmontable, deberá ser idónea para la manipulación por medios mecánicos con el RIG lleno hasta su masa bruta máxima admisible.
- 6.5.5.5.8 La paleta o la base integral deberán estar concebidas de modo que no pueda haber salientes de la base del RIG que puedan resultar dañados durante las operaciones de manipulación.
- 6.5.5.5.9 El cuerpo deberá ir sujeto a una paleta desmontable de manera que se asegure la estabilidad durante las operaciones de manipulación y transporte. Cuando se utilice una paleta desmontable, su superficie superior no deberá tener salientes puntiagudos que puedan dañar el RIG.
- 6.5.5.5.10 Para aumentar la resistencia en condiciones de apilamiento, se podrán utilizar elementos de refuerzo, como, por ejemplo, soportes de madera, pero deberán ser exteriores al forro interior.
- 6.5.5.5.11 Cuando los RIG vayan apilados, las superficies sustentadoras deberán tener las debidas condiciones para que la carga esté repartida de modo seguro.

#### 6.5.5.6 Disposiciones específicas relativas a los RIG de madera

- 6.5.5.6.1 Estas disposiciones son aplicables a los RIG de madera destinados al transporte de sustancias sólidas que se cargan y descargan por gravedad. Los RIG de madera son de los tipos siguientes:
  - 11C madera natural, con forro interior
  - 11D madera contrachapada, con forro interior
  - 11F madera reconstituída, con forro interior.
- 6.5.5.6.2 Los RIG de madera no deberán ir provistos de dispositivos de izada por la parte superior.
- 6.5.5.6.3 La resistencia del material y el método de construcción deberán ser adecuados a la capacidad y al uso a que esté destinado el RIG.
- 6.5.5.6.4 La madera natural estará bien curada, comercialmente seca y exenta de defectos que puedan reducir en grado apreciable la resistencia del RIG en cualquiera de sus partes. Cada elemento del RIG deberá ser de una sola pieza o equivalente a una sola pieza. Se considera que equivalen a una sola pieza las partes ensambladas por encolado mediante un procedimiento al menos de igual eficacia que alguno de los siguientes, por ejemplo: ensamblaje por cola de milano, de ranura y lengüeta o machihembrado, o junta a tope con al menos dos grapas onduladas de metal en cada unión.
- 6.5.5.6.5 La madera contrachapada que se emplee en la construcción del cuerpo deberá ser de tres láminas por lo menos, formada con chapas bien curadas producto de desenrollado, hendimiento o serrado, comercialmente secas y sin defectos que puedan debilitar físicamente la resistencia del cuerpo. Todas las chapas

adyacentes deberán estar encoladas con un adhesivo resistente al agua. Para la construcción del cuerpo podrán utilizarse, junto con la madera contrachapada, otros materiales adecuados.

- 6.5.5.6.6 La madera reconstituida que se emplee para el cuerpo deberá ser de un tipo resistente al agua, tal como madera prensada, tablero de partículas o de otro tipo apropiado.
- 6.5.5.6.7 El montaje de los RIG deberá hacerse por clavazón o por sujeción a los montantes de ángulo o extremos, o por cualquier otro medio igualmente adecuado.
- 6.5.5.6.8 El forro interior deberá estar hecho de un material apropiado. La resistencia de ese material y la construcción del forro interior deberán ser adecuadas a la capacidad y al uso a que esté destinado el RIG. Las uniones y los cierres deberán ser estancos a los pulverulentos, y podrán resistir las presiones y los impactos que puedan producirse en las condiciones normales de manipulación y transporte.
- 6.5.5.6.9 Toda paleta base que forma parte integral del RIG, o toda paleta desmontable, deberá ser idónea para la manipulación por medios mecánicos con el RIG lleno hasta su masa bruta máxima admisible.
- 6.5.5.6.10 La paleta o la base integral deberán estar concebidas de modo que no pueda haber salientes de la base del RIG que puedan resultar dañados durante las operaciones de manipulación.
- 6.5.5.6.11 El cuerpo deberá ir sujeto a una paleta desmontable de manera que se asegure la estabilidad durante las operaciones de manipulación y transporte. Cuando se utilice una paleta desmontable, su superficie superior no deberá tener salientes puntiagudos que puedan dañar el RIG.
- 6.5.5.6.12 Para aumentar la resistencia en condiciones de apilamiento, se podrán utilizar elementos de refuerzo, como, por ejemplo, soportes de madera, pero deberán ser exteriores al forro interior.
- 6.5.5.6.13 Cuando los RIG vayan apilados, las superficies sustentadoras deberán tener las debidas condiciones para que la carga esté repartida de modo seguro.

## 6.5.6 Disposiciones relativas a los ensayos de los RIG

### 6.5.6.1 Realización y periodicidad de los ensayos

- 6.5.6.1.1 Antes de que vaya a utilizarse, cada modelo tipo de RIG habrá de superar satisfactoriamente los ensayos prescritos en el presente capítulo. Un modelo de RIG se define con arreglo a su proyecto, dimensiones, material y espesor, tipo de construcción y medios de llenado y descarga, pero puede presentar variantes en cuanto al tratamiento de superficie; en ese modelo también quedan comprendidos los RIG que sólo difieran de él por sus dimensiones exteriores más reducidas.
- 6.5.6.1.2 Los ensayos se deberán llevar a cabo con RIG listos para el transporte. Los RIG deberán llenarse en la forma indicada en la sección pertinente. Las sustancias que hayan de transportarse en ellos podrán sustituirse por otras, salvo que tal sustitución suponga desvirtuar los resultados de los ensayos. En el caso de sustancias sólidas, si se emplea una sustancia de sustitución, ésta deberá tener las mismas características físicas (masa, tamaño de grano, etc.) que la sustancia que se ha de transportar. Se permitirá utilizar cargas adicionales, tales como sacos de granalla de plomo, para obtener la masa total exigida para el bulto, a condición de que tales cargas se coloquen de modo que no afecten al resultado del ensayo.

### 6.5.6.2 Ensayos del modelo tipo

- 6.5.6.2.1 Estos ensayos deberán efectuarse, en el orden indicado en 6.5.6.3.5 y tal como se especifica en 6.5.6.4 a 6.5.6.13, con cada uno de los distintos modelos de RIG, según su proyecto, dimensiones, espesor de las paredes y construcción. Estos ensayos deberán llevarse a cabo según disponga la autoridad competente.
- 6.5.6.2.2 La autoridad competente podrá permitir la realización de ensayos selectivos con los RIG que sólo presenten diferencias de menor importancia respecto del modelo sometido a ensayo, por ejemplo, de dimensiones exteriores algo más reducidas.
- 6.5.6.2.3 En el caso de utilizar paletas desmontables en los ensayos, el informe sobre los ensayos expedido de conformidad con lo dispuesto en 6.5.6.14 deberá incluir una descripción técnica de tales paletas.

### 6.5.6.3 Preparación de los RIG para los ensayos

- 6.5.6.3.1 Los RIG de papel o cartón y los RIG compuestos dotados de embalaje/envase exterior de cartón deberán ser acondicionados durante 24 h como mínimo en una atmósfera de temperatura y humedad relativa (h.r.) reguladas. Hay tres opciones, de las que habrá que elegir una. La atmósfera de preferencia es la de  $23\text{ °C} \pm 2\text{ °C}$  y  $50\% \pm 2\%$  de h.r. Las otras dos opciones son:  $20\text{ °C} \pm 2\text{ °C}$  y  $65\% \pm 2\%$  de h.r., y  $27\text{ °C} \pm 2\text{ °C}$  y  $65\% \pm 2\%$  de h.r.

**Nota:** Los valores medios deberán estar comprendidos entre estos límites. Las fluctuaciones de corta duración y las limitaciones a que está sujeta la medición pueden hacer que las mediciones individuales presenten variaciones de hasta  $\pm 5\%$  de humedad relativa, sin que este hecho menoscabe de forma significativa la posibilidad de reproducir el ensayo.

**6.5.6.3.2** Deberán tomarse las medidas adicionales necesarias para verificar que los materiales plásticos utilizados en la fabricación de los RIG de plástico rígido de los tipos 31H1 y 31H2, y de los RIG compuestos de los tipos 31HZ1 y 31HZ2, se ajustan a lo dispuesto en 6.5.5.3.2 a 6.5.5.3.4 y 6.5.5.4.6 a 6.5.5.4.9.

**6.5.6.3.3** A tal efecto se podrá, por ejemplo, someter los RIG de muestra a un ensayo preliminar que abarque un largo periodo de tiempo, por ejemplo, seis meses, durante el cual las muestras permanecerán llenas de las sustancias que estén destinadas a contener, o de otras sustancias de las que se sepa que tienen un efecto adverso de agrietamiento por tensión, de disminución de la resistencia o de degradación molecular, de al menos la misma intensidad en el material plástico en cuestión. Una vez finalizado ese ensayo, las muestras deberán someterse a los ensayos pertinentes enumerados en el cuadro de 6.5.6.3.5.

**6.5.6.3.4** Si se han verificado de alguna otra manera las características funcionales del plástico, podrá prescindirse del ensayo de compatibilidad arriba descrito.

**6.5.6.3.5** Ensayos del modelo tipo exigidos y orden en que han de efectuarse:

Tipo de RIG	Vibración (f)	Elevación por la parte inferior	Elevación por la parte superior (a)	Apilamiento (b)	Estanquidad	Presión hidráulica	Caída	Desgarramiento	Derribo	Enderezamiento (c)
<b>De metal:</b>										
11A, 11B, 11N	–	1° (a)	2°	3°	–	–	4° (e)	–	–	–
21A, 21B, 21N	–	1° (a)	2°	3°	4°	5°	6° (e)	–	–	–
31A, 31B, 31N	1°	2° (a)	3°	4°	5°	6°	7° (e)	–	–	–
Flexible (d)	–	–	x (c)	x	–	–	x	x	x	x
<b>De plástico rígido:</b>										
11H1, 11H2	–	1° (a)	2°	3°	–	–	4°	–	–	–
21H1, 21H2	–	1° (a)	2°	3°	4°	5°	6°	–	–	–
31H1, 31H2	1°	2° (a)	3°	4°	5°	6°	7°	–	–	–
<b>Compuesto:</b>										
11HZ1, 11HZ2	–	1° (a)	2°	3°	–	–	4° (e)	–	–	–
21HZ1, 21HZ2	–	1° (a)	2°	3°	4°	5°	6° (e)	–	–	–
31HZ1, 31HZ2	1°	2° (a)	3°	4°	5°	6°	7° (e)	–	–	–
De cartón	–	1°	–	2°	–	–	3°	–	–	–
De madera	–	1°	–	2°	–	–	3°	–	–	–

(a) En el caso de los RIG proyectados para esta forma de manipulación.

(b) En el caso de los RIG proyectados para el apilamiento.

(c) En el caso de los RIG proyectados para ser izados por la parte superior o por un costado.

(d) Los ensayos exigidos se indican mediante una «x». Un RIG que haya superado un ensayo podrá reutilizarse para otros, cualquiera que sea el orden en que se efectúen.

(e) Para el ensayo de caída puede utilizarse otro RIG del mismo proyecto.

(f) Para el ensayo de vibración puede utilizarse otro RIG del mismo proyecto.

#### 6.5.6.4 Ensayo de elevación por la parte inferior

##### 6.5.6.4.1 *Aplicabilidad*

Para los RIG de cartón y de madera y todos los tipos de RIG que vayan provistos de medios de elevación por la base, como ensayo de modelo tipo.

##### 6.5.6.4.2 *Preparación del RIG para el ensayo*

Se procederá a llenar el RIG. Se añadirá la carga, repartiéndola de manera uniforme. La masa del RIG lleno y de la carga será equivalente a 1,25 veces la masa bruta máxima admisible.

##### 6.5.6.4.3 *Método de ensayo*

Se elevará y bajará el RIG dos veces, mediante una carretilla elevadora, centrando la horquilla y colocando los brazos de ésta de manera que la separación entre ambos sea equivalente a tres cuartos de la dimensión de la cara del RIG a la que se aplique la horquilla (a menos que aquél tenga puntos de entrada fijos).



La penetración de los brazos de la horquilla debe ser tres cuartos de la longitud de dichas entradas. Se repetirá el ensayo en todas las direcciones en que sea posible aplicar la horquilla.

#### 6.5.6.4.4 *Criterios para determinar si se ha superado el ensayo*

No deberá producirse deformación permanente alguna que haga que el RIG o la paleta base, si la tiene, no ofrezcan seguridad para el transporte, y no habrá pérdida de contenido.

#### 6.5.6.5 **Ensayo de elevación por la parte superior**

##### 6.5.6.5.1 *Aplicabilidad*

Para todos los RIG proyectados para ser izados por la parte superior y para los RIG flexibles proyectados para ser izados por la parte superior o por un costado, como ensayo de modelo tipo.

##### 6.5.6.5.2 *Preparación del RIG para el ensayo*

Se procederá a llenar los RIG metálicos, de plástico rígido y compuestos. Se añadirá la carga, repartiéndola de manera uniforme. La masa del RIG lleno y de la carga será el doble de la masa bruta máxima admisible. Los RIG flexibles se llenarán con un material representativo hasta un valor de seis veces su masa bruta máxima admisible, repartiéndose la carga de modo uniforme.

##### 6.5.6.5.3 *Método de ensayo*

Se izarán los RIG metálicos y flexibles en la forma para la que se han proyectado, hasta que dejen de tocar el suelo, y se mantendrán en esa posición durante 5 min.

Los RIG de plástico rígido y los compuestos se izarán:

- .1 por cada par de dispositivos de izada diagonalmente opuestos, de manera que las fuerzas de izada se apliquen verticalmente, durante 5 min; y
- .2 por cada par de dispositivos de izada diagonalmente opuestos, de manera que las fuerzas de izada se apliquen hacia el centro del RIG a 45° de la vertical, durante 5 min.

6.5.6.5.4 Para los RIG flexibles se podrán utilizar otros métodos de ensayo de izada por la parte superior y de preparación para este ensayo que deparen al menos la misma eficacia.

##### 6.5.6.5.5 *Criterios para determinar si se ha superado el ensayo*

- .1 RIG metálicos, de plástico rígido y compuestos: el RIG sigue siendo seguro en condiciones normales de transporte, no se aprecia deformación permanente del RIG, incluida su paleta base, si la tiene, ni pérdida alguna de contenido.
- .2 RIG flexibles: no se producirán deterioros en el RIG ni en sus dispositivos de izada que hagan que el recipiente no ofrezca seguridad para el transporte o la manipulación, ni pérdida alguna de su contenido.

#### 6.5.6.6 **Ensayo de apilamiento**

##### 6.5.6.6.1 *Aplicabilidad*

Para todos los tipos de RIG destinados a ser apilados unos sobre otros, como ensayo de modelo tipo.

##### 6.5.6.6.2 *Preparación del RIG para el ensayo*

Se llenarán los RIG hasta alcanzar su masa bruta máxima admisible. Si ello no fuera posible debido a la densidad relativa del producto que se utiliza para el ensayo, el RIG se cargará aún más, de manera que sea sometido a ensayo con su masa bruta máxima admisible, repartiéndose la carga de modo uniforme.

##### 6.5.6.6.3 *Método de ensayo*

- .1 Se colocará el RIG sobre su base, en un suelo duro y horizontal, y se someterá a una carga de ensayo, superpuesta y uniformemente repartida (véase 6.5.6.6.4). Los RIG se someterán a una carga de ensayo durante, como mínimo:
  - 5 min, en el caso de los RIG metálicos;
  - 28 días a 40 °C, en el caso de los RIG de plástico rígido de los tipos 11H2, 21H2 y 31H2, y de los RIG compuestos con embalajes/envases exteriores de plástico que soporten la carga de apilamiento (es decir, los tipos 11HH1, 11HH2, 21HH1, 21HH2, 31HH1 y 31HH2);
  - 24 h, en el caso de los demás tipos de RIG.

- .2 La carga de ensayo se aplicará mediante uno de los procedimientos siguientes:
- colocando sobre el RIG sometido a ensayo uno o varios RIG del mismo tipo que contengan la masa bruta máxima admisible;
  - colocando masas apropiadas sobre una plataforma lisa, o una imitación de la base del RIG, que descansen sobre el RIG sometido a ensayo.

#### 6.5.6.6.4 *Cálculo de la carga superpuesta de ensayo*

La carga que se coloque sobre el RIG será equivalente a 1,8 veces la masa bruta máxima admisible conjunta de los RIG semejantes que puedan apilarse encima de aquél durante el transporte.

#### 6.5.6.6.5 *Criterios para determinar si se ha superado el ensayo*

- .1 Para todos los tipos de RIG que no sean flexibles: no deberá producirse deformación permanente alguna que haga que el RIG o su paleta base, si la tiene, no ofrezcan seguridad para el transporte, y no habrá pérdida de contenido.
- .2 Para los RIG flexibles: no se producirá deterioro del cuerpo que haga que el RIG no ofrezca seguridad para el transporte, ni pérdida de contenido.

#### 6.5.6.7 *Ensayo de estanquidad*

##### 6.5.6.7.1 *Aplicabilidad*

Para los tipos de RIG utilizados para sustancias líquidas, o para sustancias sólidas que se carguen o descarguen a presión, como ensayo de modelo tipo y como ensayo periódico.

##### 6.5.6.7.2 *Preparación del RIG para el ensayo*

El ensayo se efectuará antes de colocar cualquier elemento termoaislante. Los cierres con orificio de respiración se sustituirán por cierres semejantes sin orificio de respiración o, de otro modo, se obturará el respiradero.

##### 6.5.6.7.3 *Método de ensayo y presión que ha de aplicarse*

Para realizar el ensayo, que tendrá una duración de 10 min como mínimo, se utilizará aire a una presión manométrica de no menos de 20 kPa (0,2 bar). La hermeticidad del RIG se verificará mediante un procedimiento adecuado, como, por ejemplo, el ensayo de presión diferencial o bien sumergiendo el RIG en agua, o, en el caso de los RIG metálicos, cubriendo las costuras y uniones con una solución jabonosa. En este último caso deberá aplicarse un coeficiente de corrección para tener en cuenta la presión hidrostática.

##### 6.5.6.7.4 *Criterio para determinar si se ha superado el ensayo*

No deberá producirse fuga alguna de aire.

#### 6.5.6.8 *Ensayo de presión hidráulica*

##### 6.5.6.8.1 *Aplicabilidad*

Se aplica a los tipos de RIG destinados al transporte de líquidos, o sólidos que se cargan o descargan a presión, como ensayo de modelo tipo.

##### 6.5.6.8.2 *Preparación del RIG para el ensayo*

El ensayo se efectuará antes de colocar cualquier elemento termoaislante. Se desmontarán los dispositivos reductores de presión y se obturarán sus orificios, o se impedirá, de alguna manera, que funcionen.

##### 6.5.6.8.3 *Método de ensayo*

El ensayo deberá tener una duración de por lo menos 10 min, aplicándose una presión hidráulica no inferior a la indicada en 6.5.6.8.4. El RIG no se sujetará por medios mecánicos durante el ensayo.

##### 6.5.6.8.4 *Presiones que han de aplicarse*

###### 6.5.6.8.4.1 RIG metálicos:

- .1 Para los RIG de los tipos 21A, 21B y 21N, destinados al transporte de sustancias sólidas del grupo de embalaje/envase I, una presión manométrica de 250 kPa (2,5 bar);
- .2 Para los RIG de los tipos 21A, 21B, 21N, 31A, 31B y 31N, destinados al transporte de sustancias de los grupos de embalaje/envase II o III, una presión manométrica de 200 kPa (2 bar);

- .3 Además, para los RIG de los tipos 31A, 31B y 31N, una presión manométrica de 65 kPa (0,65 bar). Este ensayo se efectuará antes que el de 200 kPa (2 bar).

#### 6.5.6.8.4.2 RIG de plástico rígido o compuestos:

- .1 Para los RIG de los tipos 21H1, 21H2, 21HZ1 y 21HZ2, una presión manométrica de 75 kPa (0,75 bar);
- .2 Para los RIG de los tipos 31H1, 31H2, 31HZ1 y 31HZ2, la que resulte mayor de las magnitudes siguientes, la primera determinada por uno de los siguientes métodos:
  - la presión manométrica total medida en el RIG (es decir, la presión de vapor de la sustancia con que se haya llenado aquél, más la presión parcial del aire o de otros gases inertes, menos 100 kPa) a 55 °C, multiplicada por un coeficiente de seguridad de 1,5; esta presión manométrica total debe determinarse en función de un grado máximo de llenado tal como se indica en 4.1.1.4 y de una temperatura de llenado de 15 °C; o
  - 1,75 veces la presión de vapor, a 50 °C, de la sustancia que se ha de transportar, menos 100 kPa, pero con una presión de ensayo mínima de 100 kPa; o
  - 1,5 veces la presión de vapor, a 55 °C, de la sustancia que se ha de transportar, menos 100 kPa, pero con una presión de ensayo mínima de 100 kPa;y la segunda determinada por el siguiente método:
  - el doble de la presión estática de la sustancia que se ha de transportar, con por lo menos el doble de la presión estática del agua.

#### 6.5.6.8.5 Criterios para determinar si se ha(n) superado el (los) ensayo(s)

- .1 En los RIG de los tipos 21A, 21B, 21N, 31A, 31B y 31N, no habrá pérdida de contenido cuando se sometan a la presión de ensayo especificada en 6.5.6.8.4.1.1 o en .2;
- .2 En los RIG de los tipos 31A, 31B y 31N, no deberá producirse deformación permanente alguna que haga que el RIG no ofrezca seguridad para el transporte, ni habrá pérdida de contenido, cuando se sometan a la presión de ensayo especificada en 6.5.6.8.4.1.3; y
- .3 En los RIG de plástico rígido y en los compuestos, no deberá producirse deformación permanente alguna que haga que el RIG no ofrezca seguridad para el transporte, ni pérdida de contenido.

#### 6.5.6.9 Ensayo de caída

##### 6.5.6.9.1 Aplicabilidad

Para todos los tipos de RIG, como ensayo de modelo tipo.

##### 6.5.6.9.2 Preparación del RIG para el ensayo

- .1 RIG metálicos: el RIG se llenará por lo menos hasta el 95 % de su capacidad máxima en el caso de los sólidos, o por lo menos hasta el 98 % de su capacidad máxima en el caso de los líquidos. Se quitarán los dispositivos reductores de presión y se obturarán sus orificios, o se impedirá, de alguna manera, que funcionen.
- .2 RIG flexibles: se llenará el RIG hasta la masa bruta máxima admisible, repartiéndose el contenido de modo uniforme.
- .3 RIG de plástico rígido y compuestos: se llenará el RIG por lo menos hasta el 95 % de su capacidad máxima en el caso de los sólidos, o hasta el 98 % de su capacidad máxima en el caso de los líquidos. Se podrán quitar los dispositivos reductores de presión y obturar sus orificios, o impedir, de alguna manera, que funcionen. El ensayo debe efectuarse una vez que se haya hecho descender a –18 °C o menos la temperatura del RIG y de su contenido. Cuando los RIG compuestos objeto del ensayo se hayan preparado de esta forma, podrá prescindirse del acondicionamiento estipulado en 6.5.6.3.1. Las sustancias líquidas que se empleen deberán mantenerse en estado líquido, agregándoles, si fuera necesario, anticongelante. Podrá prescindirse de este acondicionamiento si los materiales en cuestión tienen suficiente ductibilidad y resistencia a la tracción a bajas temperaturas.
- .4 RIG de cartón y de madera: el RIG se llenará hasta un 95 % como mínimo de su capacidad máxima.

##### 6.5.6.9.3 Método de ensayo

El RIG se dejará caer sobre una superficie horizontal, rígida, no elástica, maciza y plana, de conformidad con las prescripciones de 6.1.5.3.4, de modo que el punto de impacto sea la parte de la base del recipiente que se considere más vulnerable. Los RIG de capacidad igual o inferior a 0,45 m<sup>3</sup> se dejarán caer:

- .1 RIG metálicos: sobre la parte más vulnerable, que no sea la parte de la base del RIG sometida a ensayo en la primera caída;

- .2 RIG flexibles: sobre el lado más vulnerable;
- .3 RIG de plástico rígido, compuestos, de cartón y de madera: de plano sobre un lado, de plano sobre la tapa y sobre una esquina.

Para cada caída puede utilizarse el mismo RIG, o RIG diferentes.

#### 6.5.6.9.4 *Altura de caída*

En el caso de los sólidos y líquidos, si el ensayo se ejecuta con el sólido o el líquido que se va a transportar, o con una sustancia que tenga básicamente las mismas características físicas:

Grupo de embalaje/envase I	Grupo de embalaje/envase II	Grupo de embalaje/envase III
1,8 m	1,2 m	0,8 m

En el caso de los líquidos, si el ensayo se realiza con agua:

- a) si la sustancia que se va a transportar tiene una densidad relativa no superior a 1,2:

Grupo de embalaje/envase II	Grupo de embalaje/envase III
1,2 m	0,8 m

- b) si la sustancia que se va a transportar tiene una densidad relativa superior a 1,2, la altura de caída se calculará con arreglo a la densidad relativa ( $d$ ) de la sustancia, redondeada al primer decimal superior, según se indica a continuación:

Grupo de embalaje/envase II	Grupo de embalaje/envase III
$d \times 1,0$ (m)	$d \times 0,67$ (m)

#### 6.5.6.9.5 *Criterios para determinar si se ha(n) superado el (los) ensayo(s)*

- .1 RIG metálicos: no habrá pérdida de contenido.
- .2 RIG flexibles: no habrá pérdida de contenido. Un pequeño derrame, por ejemplo, por los cierres o los orificios de las costuras, debido al impacto, no se deberá considerar fallo del RIG, a condición de que no se produzcan otras fugas después de levantado el recipiente del suelo.
- .3 RIG de plástico rígido, compuestos, de cartón y de madera: no habrá pérdida de contenido. Un pequeño derrame por un cierre, debido al impacto, no se deberá considerar fallo del RIG, a condición de que no se produzcan otras fugas.
- .4 Todos los RIG: sin daños que hagan que el transporte del RIG para su recuperación o eliminación sea inseguro, ni pérdida alguna de contenido. Además, con medios apropiados, deberá ser posible levantar el RIG del suelo durante 5 min.

**Nota:** El criterio que se recoge en 6.5.6.9.5.4 se aplica a los modelos de RIG fabricados a partir del 1 de enero de 2011.

#### 6.5.6.10 *Ensayo de desgarramiento*

##### 6.5.6.10.1 *Aplicabilidad*

Para todos los tipos de RIG flexibles, como ensayo de modelo tipo.

##### 6.5.6.10.2 *Preparación del RIG para el ensayo*

Se llenará el RIG hasta un 95 % como mínimo de su capacidad y hasta alcanzar la masa bruta máxima admisible, repartiéndose el contenido de modo uniforme.

##### 6.5.6.10.3 *Método de ensayo*

Una vez colocado el RIG en el suelo, se atravesará por completo con un cuchillo la pared de una de sus caras anchas, haciendo un corte de 100 mm de longitud que forme un ángulo de 45° con el eje principal del RIG, a una altura media entre el nivel superior del contenido y el fondo del recipiente. Seguidamente, se someterá al RIG a una carga superpuesta, repartida de modo uniforme, equivalente al doble de la masa bruta máxima admisible. Se aplicará dicha carga durante 5 min, como mínimo. A continuación, si se trata de un RIG proyectado para ser izado por la parte superior o por uno de los costados, y una vez retirada la carga superpuesta, se izará el recipiente hasta que deje de tocar el suelo, y se mantendrá en esa posición durante 5 min.

##### 6.5.6.10.4 *Criterio para determinar si se ha superado el ensayo*

El corte no deberá aumentar en más del 25 % de su longitud original.

6.5.6.11 **Ensayo de derribo**

6.5.6.11.1 **Aplicabilidad**

Para todos los tipos de RIG, como ensayo de modelo tipo.

6.5.6.11.2 **Preparación del RIG para el ensayo**

Se llenará el RIG hasta un 95 % como mínimo de su capacidad y hasta alcanzar la masa bruta máxima admisible, repartiéndose el contenido de modo uniforme.

6.5.6.11.3 **Método de ensayo**

Se derribará el RIG de manera que, al volcar, una parte cualquiera de su extremo superior caiga sobre una superficie rígida, no elástica, lisa, plana y horizontal.

6.5.6.11.4 **Altura de derribo**

Grupo de embalaje/envase I	Grupo de embalaje/envase II	Grupo de embalaje/envase III
1,8 m	1,2 m	0,8 m

6.5.6.11.5 **Criterio para determinar si se ha superado el ensayo**

No deberá producirse pérdida alguna de contenido. Un pequeño derrame, por ejemplo, por los cierres o los orificios de las costuras, debido al impacto, no se deberá considerar fallo del RIG, a condición de que no se produzcan otras fugas.

6.5.6.12 **Ensayo de enderezamiento**

6.5.6.12.1 **Aplicabilidad**

Para todos los RIG flexibles proyectados para ser izados por el extremo superior o por un costado, como ensayo de modelo tipo.

6.5.6.12.2 **Preparación del RIG para el ensayo**

Se llenará el RIG hasta un 95 % como mínimo de su capacidad y hasta alcanzar la masa bruta máxima admisible, repartiéndose el contenido de modo uniforme.

6.5.6.12.3 **Método de ensayo**

Una vez colocado el RIG sobre uno de sus costados, se izará por uno de sus dispositivos de izada, o por dos de ellos cuando tenga cuatro, a una velocidad de al menos 0,1 m/s, hasta dejarlo en posición vertical sin que toque el suelo.

6.5.6.12.4 **Criterio para determinar si se ha superado el ensayo**

No deberán producirse deterioros en el RIG ni en sus dispositivos de izada que hagan que el RIG no ofrezca seguridad para el transporte o la manipulación.

6.5.6.13 **Ensayo de vibración**

6.5.6.13.1 **Aplicabilidad**

Para todos los RIG destinados al transporte de líquidos, como ensayo de modelo tipo.

**Nota:** Este ensayo se aplicará a los modelos tipo de RIG fabricados a partir del 1 de enero de 2011.

6.5.6.13.2 **Preparación del RIG para el ensayo**

Se elegirá al azar un RIG de muestra, y se equipará y cerrará como si fuese a ser utilizado para el transporte. El RIG se llenará con agua hasta, como mínimo, el 98 % de su capacidad máxima.

6.5.6.13.3 **Método y duración del ensayo**

6.5.6.13.3.1 El RIG se colocará en el centro de la plataforma de la máquina de ensayo con una doble amplitud (desplazamiento de pico a pico) vertical sinusoidal de 25 mm  $\pm$  5 %. Si fuera necesario, se colocarán en la plataforma dispositivos de sujeción que, sin restringir el movimiento vertical, impidan que la muestra pueda salirse de la plataforma en sentido horizontal.

6.5.6.13.3.2 El ensayo se prolongará durante una hora, a una frecuencia que haga que parte de la base del RIG se levante momentáneamente de la plataforma vibratoria durante parte de cada ciclo, de forma que, a intervalos, pueda introducirse una cuña metálica en al menos un punto entre la base del RIG y la plataforma de ensayo. Si es preciso, la frecuencia se ajustará después para evitar que el RIG entre en resonancia. No obstante, la frecuencia de ensayo deberá seguir permitiendo la introducción de la cuña metálica, según se describe en este párrafo. La posibilidad de insertar la cuña metálica en todo momento es esencial para superar el ensayo. La cuña empleada en el ensayo deberá tener al menos un espesor de 1,6 mm, una anchura de 50 mm y una longitud suficiente para que pueda introducirse entre el RIG y la plataforma vibratoria un mínimo de 100 mm para realizar el ensayo.

**6.5.6.13.4 Criterio para determinar si se ha superado el ensayo**

No se apreciarán fugas ni roturas. Además, no se apreciarán roturas ni fallos de los componentes estructurales, tales como soldaduras o remaches rotos.

**6.5.6.14 Informe sobre los ensayos**

6.5.6.14.1 Se deberá redactar y facilitar a los usuarios de RIG un informe sobre los ensayos, que contenga, por lo menos, la siguiente información:

- .1 nombre y dirección de las instalaciones de ensayo;
- .2 nombre y dirección del solicitante (si procede);
- .3 una identificación individual del informe de ensayos;
- .4 fecha del informe de ensayos;
- .5 fabricante del RIG;
- .6 descripción del modelo tipo de RIG (por ejemplo, sus dimensiones, materiales, cierres, espesor, etc.), incluido el método de fabricación (por ejemplo, moldeo por insuflación de aire comprimido), que puede incluir plano(s) y/o fotografía(s);
- .7 capacidad máxima;
- .8 características de los contenidos en los ensayos, por ejemplo, la viscosidad y la densidad relativa en el caso de los líquidos, y el tamaño de las partículas en el caso de los sólidos;
- .9 descripción y resultado de los ensayos; y
- .10 en el informe de los ensayos deberá figurar la firma, el nombre y el cargo del firmante.

6.5.6.14.2 El informe de ensayos deberá contener una declaración de que el RIG preparado para el transporte ha sido sometido a ensayo de conformidad con las correspondientes disposiciones del presente capítulo, y de que la utilización de otros métodos o elementos de embalaje/envasado podrían invalidarlo. Deberá facilitarse un ejemplar del informe de ensayos a la autoridad competente.

## Capítulo 6.6

### *Disposiciones relativas a la construcción y el ensayo de embalajes/envases de gran tamaño*

#### 6.6.1 Generalidades

6.6.1.1 Las disposiciones de este capítulo no son aplicables a:

- la clase 2, excepto objetos entre los que se incluyen los aerosoles;
- la clase 6.2, excepto los desechos clínicos del N° UN 3291;
- los bultos de la clase 7 que contengan materiales radiactivos.

6.6.1.2 Los embalajes/envases de gran tamaño deberán ser fabricados, sometidos a ensayo y reconstruidos de conformidad con un programa de garantía de calidad que satisfaga a las autoridades competentes, a fin de garantizar que cada embalaje/envase de gran tamaño fabricado o reconstruido cumple las disposiciones de este capítulo.

**Nota:** La norma ISO 16106:2006, *Packaging – Transport packages for dangerous goods – Dangerous goods packagings, intermediate bulk containers (IBCs) and large packagings – Guidelines for the application of ISO 9001*, proporciona unas directrices aceptables sobre los procedimientos que pueden seguirse.

6.6.1.3 Las disposiciones específicas relativas a los embalajes/envases de gran tamaño aludidas en 6.6.4 se basan en los embalajes/envases de gran tamaño actualmente utilizados. Para tomar en consideración los progresos de la ciencia y la tecnología, se autoriza el uso de embalajes/envases de gran tamaño con características distintas de las especificadas en 6.6.4 con tal de que sean igualmente eficaces y aceptables para la autoridad competente, y que puedan superar con éxito los ensayos descritos en 6.6.5. Se aceptarán métodos de ensayo distintos de los descritos en el presente código con tal de que sean equivalentes.

6.6.1.4 Los fabricantes y ulteriores distribuidores de embalajes/envases deberán dar información sobre los procedimientos que deben respetarse, y una descripción de los tipos y dimensiones de los cierres (incluidas las juntas necesarias) y todas las demás piezas necesarias para asegurar que los embalajes/envases, tal como se presentan para su transporte, pueden pasar con éxito los ensayos de rendimiento que figuran en este capítulo.

#### 6.6.2 Código para designar los distintos tipos de embalajes/envases de gran tamaño

6.6.2.1 El código utilizado para los embalajes/envases de gran tamaño consiste en:

a) dos números arábigos:

«50» para los embalajes/envases de gran tamaño rígidos; o

«51» para los embalajes/envases de gran tamaño flexibles; y


b) letras mayúsculas en caracteres latinos indicativas de la naturaleza del material, por ejemplo, madera, acero, etc. Se deberán utilizar las mismas mayúsculas que figuran en 6.1.2.6.

6.6.2.2 Al código del embalaje/envase de gran tamaño puede seguir las letras «T» o «W». La letra «T» designa un embalaje/envase de gran tamaño para fines de salvamento que se ajusta a las prescripciones establecidas en 6.6.5.1.9. La letra «W» significa que el embalaje/envase de gran tamaño, aun siendo del mismo tipo que indica el código, está fabricado de acuerdo con especificaciones distintas de las que se establecen en 6.6.4, y se considera como equivalente de acuerdo con los requisitos de 6.6.1.3.

## 6.6.3 Marcado

### 6.6.3.1 Marcado principal

Cada uno de los embalajes/envases de gran tamaño que se fabrique y haya de ser utilizado de conformidad con el presente código deberá llevar marcas duraderas, legibles y situadas en un lugar en el que sean fácilmente visibles. Las letras, los números y los símbolos tendrán una altura mínima de 12 mm y mostrarán:

- a) el símbolo de las Naciones Unidas para los embalajes/envases: 

Este símbolo sólo deberá utilizarse para certificar que un embalaje/envase, un contenedor para graneles flexible, una cisterna portátil o un CGEM cumple las prescripciones pertinentes de los capítulos 6.1, 6.2, 6.3, 6.5, 6.6, 6.7 o 6.9. En el caso de los embalajes/envases metálicos de gran tamaño que lleven marcas estampadas o grabadas, se podrán utilizar las letras mayúsculas «UN» en vez del símbolo;

- b) el código «50», que designa el embalaje/envase rígido de gran tamaño, o «51», en el caso de los embalajes/envases flexibles de gran tamaño, seguido del código correspondiente al tipo de material, de acuerdo con 6.5.1.4.1.2;
- c) una letra mayúscula que representa el grupo o grupos de embalaje/envase para los que ha sido aprobado de modelo tipo:
- «X» para los grupos de embalaje/envase I, II y III
  - «Y» para los grupos de embalaje/envase II y III
  - «Z» para el grupo de embalaje/envase III únicamente;
- d) el mes y año (las dos últimas cifras) de fabricación;
- e) el Estado que autoriza la asignación de la marca, indicado mediante las letras distintivas de los automóviles de su nacionalidad en el tráfico internacional;
- f) el nombre o símbolo del fabricante y otra identificación de los embalajes/envases de gran tamaño que especifique la autoridad competente;
- g) la carga del ensayo de apilamiento,\* en kg. En el caso de los embalajes/envases de gran tamaño que no deben apilarse, deberá figurar la cifra «0»;
- h) la masa bruta máxima admisible, en kg.

Esta marca principal deberá aplicarse en el mismo orden en que figura en los apartados precedentes. Cada una de las marcas aplicadas de conformidad con los apartados a) a h) deberá estar claramente separada, por ejemplo, con una barra o un espacio, de modo que pueda identificarse fácilmente.

### 6.6.3.2 Ejemplos de marcas



50A/X/05 01/N/PQRS  
2500/1000

Para un embalaje/envase de acero de gran tamaño que se puede apilar; carga de apilamiento: 2 500 kg; masa bruta máxima: 1 000 kg.



50AT/Y/05 01/B/PQRS  
2500/1000

Para un embalaje/envase de acero de gran tamaño para fines de salvamento que se puede apilar; carga de apilamiento: 2 500 kg; masa bruta máxima: 1 000 kg.



50H/Y/04 02/D/ABCD 987  
0/800

Para un embalaje/envase de plástico de gran tamaño que no se puede apilar; masa bruta máxima: 800 kg.



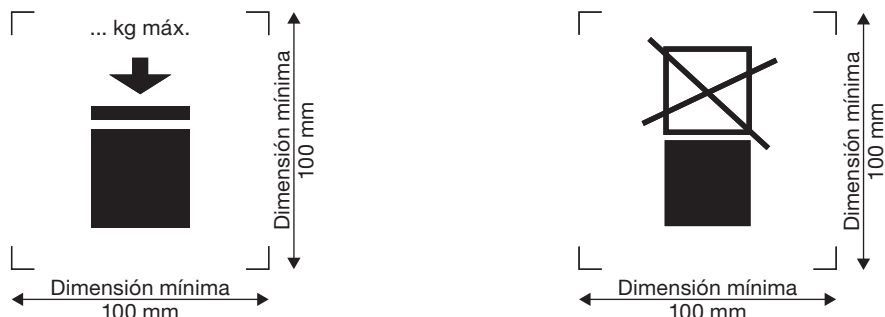
51H/Z/06 01/S/1999  
0/500

Para un embalaje/envase flexible de gran tamaño que no se puede apilar; masa bruta máxima: 500 kg.

\* La carga aplicada durante el ensayo de apilamiento, en kg, que se coloque sobre el embalaje/envase de gran tamaño será equivalente a 1,8 veces la masa bruta máxima admisible conjunta del número de embalajes/envases de gran tamaño semejantes que puedan apilarse encima de aquél durante el transporte (véase 6.6.5.3.3.4).



- 6.6.3.3 La carga máxima de apilamiento autorizada para los casos en que se utilicen embalajes/envases de gran tamaño se indicará en un símbolo como el que se representa en las figuras infra. El símbolo será duradero y claramente visible.



Embalajes/envases de gran tamaño apilables

Embalajes/envases de gran tamaño NO apilables

Las dimensiones mínimas serán de 100 mm × 100 mm. Las letras y los números que indiquen la masa tendrán una altura mínima de 12 mm. El área dentro de las marcas para la impresión indicadas por las flechas será cuadrada. Cuando no se especifiquen sus dimensiones, todos los elementos guardarán aproximadamente las proporciones que se indican en las figuras. La masa indicada encima del símbolo no excederá de la carga impuesta durante el ensayo del modelo tipo (véase 6.6.5.3.3.4) dividida por 1,8.

**Nota:** Las disposiciones de 6.6.3.3 se aplicarán a todos los embalajes/envases de gran tamaño fabricados, reparados o reconstruidos a partir del 1 de enero de 2015. Las disposiciones de la sección 6.6.3.3 del Código IMDG (Enmienda 36-12) podrán seguir aplicándose a todos los embalajes/envases de gran tamaño fabricados, reparados o reconstruidos entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2016.

## 6.6.4 Disposiciones específicas para los embalajes/envases de gran tamaño

### 6.6.4.1 Disposiciones específicas relativas a los embalajes/envases de gran tamaño metálicos

- 50A de acero
- 50B de aluminio
- 50N de metal (distinto del acero o el aluminio)

6.6.4.1.1 Los embalajes/envases de gran tamaño deberán construirse con materiales metálicos dúctiles adecuados, cuya soldabilidad esté plenamente demostrada. Las soldaduras deberán estar bien hechas y ofrecer total seguridad. De ser necesario, se tendrá en cuenta la resistencia a bajas temperaturas.

6.6.4.1.2 Deberán tomarse precauciones para evitar deterioros por efecto de la corrosión galvánica resultante de la yuxtaposición de metales diferentes.

### 6.6.4.2 Disposiciones específicas relativas a los embalajes/envases de gran tamaño de materiales flexibles

- 51H flexibles de plástico
- 51M flexibles de papel

6.6.4.2.1 Los embalajes/envases de gran tamaño deberán construirse con materiales apropiados. La resistencia del material y la construcción de los embalajes/envases de gran tamaño flexibles deberán ser adecuadas a la capacidad de éstos y al uso a que se destinen.

6.6.4.2.2 Todos los materiales que se utilicen en la construcción de embalajes/envases de gran tamaño flexibles de los tipos 51M deberán conservar, tras haber estado totalmente sumergidos en agua durante un periodo mínimo de 24 h, al menos el 85 % de la resistencia a la tracción, determinada inicialmente con el material previamente acondicionado para su estabilización a una humedad relativa de un 67 % o menos.

6.6.4.2.3 Las costuras deberán hacerse por engrapado, termosellado, encolado o cualquier otro procedimiento análogo. Los extremos de las costuras engrapadas deberán quedar debidamente cerrados.

6.6.4.2.4 Los embalajes/envases de gran tamaño flexibles deberán tener la suficiente resistencia al envejecimiento y la descomposición que puedan derivarse de los rayos ultravioleta, las condiciones climáticas o las propias sustancias que contengan, a fin de que sean adecuados al uso a que se destinan.

6.6.4.2.5 De ser necesario, los embalajes/envases de gran tamaño flexibles de plástico deberán protegerse de los rayos ultravioleta impregnando el material con negro de carbón u otros pigmentos o inhibidores adecuados. Estos

aditivos deberán ser compatibles con el contenido, y conservar su eficacia durante la vida útil del embalaje/envase de gran tamaño. Cuando el negro de carbón, los pigmentos o los inhibidores no sean los mismos que se utilizaron en la fabricación del modelo sometido a ensayo, se podrá obviar la necesidad de repetir los ensayos si la proporción de esos aditivos no altera las propiedades físicas del material de construcción.

6.6.4.2.6 Podrán incorporarse aditivos al material del embalaje/envase de gran tamaño para aumentar su resistencia al envejecimiento, o con otros fines, siempre y cuando no alteren sus propiedades físicas o químicas.

6.6.4.2.7 Una vez lleno el embalaje/envase de gran tamaño, la relación altura-anchura no deberá ser de más de 2:1.

#### 6.6.4.3 Disposiciones específicas relativas a los embalajes/envases de gran tamaño de plástico

##### 50H rígidos de plástico

6.6.4.3.1 Los embalajes/envases de gran tamaño deberán estar contruidos con un plástico adecuado, de características conocidas, y tener una resistencia acorde con su capacidad y con el uso a que se destinen. Dicho plástico deberá tener la suficiente resistencia al envejecimiento y la descomposición que puedan derivarse de la sustancia contenida o, en su caso, de los rayos ultravioleta. Si procede, deberá tenerse en cuenta asimismo su resistencia a temperaturas bajas. En las condiciones normales de transporte, las infiltraciones de la sustancia que puedan producirse no deberán entrañar peligro.

6.6.4.3.2 De ser necesario, se deberá proteger al embalaje/envase de gran tamaño contra los rayos ultravioleta, impregnando el material con negro de carbón u otros pigmentos o inhibidores adecuados. Estos aditivos deberán ser compatibles con el contenido, y conservar su eficacia durante la vida útil del embalaje/envase exterior. Cuando el negro de carbón, los pigmentos o los inhibidores no sean los mismos que se utilizaron en la fabricación del modelo sometido a ensayo, se podrá obviar la necesidad de repetir los ensayos si la proporción de dichos aditivos no altera las propiedades físicas del material de construcción.

6.6.4.3.3 Podrán incorporarse aditivos al material de los embalajes/envases de gran tamaño para aumentar su resistencia al envejecimiento, o con otros fines, a condición de que no alteren sus propiedades físicas o químicas.

#### 6.6.4.4 Disposiciones específicas relativas a los embalajes/envases de gran tamaño de cartón

##### 50G rígidos de cartón

6.6.4.4.1 El cuerpo deberá estar construido con un cartón fuerte y de buena calidad, compacto u ondulado por ambas caras, de una o de varias hojas, y adecuado a la capacidad del embalaje/envase de gran tamaño y al uso a que se destine. La resistencia al agua de la superficie exterior deberá ser tal que el aumento de la masa, medido por un ensayo de verificación de la absorción de agua según el método de Cobb durante 30 min, no sea superior a 155 g/m<sup>2</sup> (véase la norma ISO 535:1991). El cartón deberá tener características de flexibilidad adecuadas. Deberá estar recortado, doblado sin que se formen hendiduras, y ranurado, de manera que puedan unirse los elementos sin que se produzcan fisuras, roturas en la superficie o flexiones excesivas. Las acanaladuras del cartón ondulado deberán estar sólidamente encoladas a las hojas de revestimiento.

6.6.4.4.2 Las paredes, la parte superior y el fondo deberán tener una resistencia a la perforación de al menos 15 J, verificadas según la norma ISO 3036:1975.

6.6.4.4.3 La parte exterior de los embalajes/envases de gran tamaño deberá fabricarse de tal manera que las uniones estén convenientemente solapadas, y se deberán afianzar con cinta adhesiva, cola o grapas metálicas, o por cualquier medio que sea al menos de igual eficacia. Cuando las uniones se afiancen mediante encolado o cinta adhesiva, el producto conglutinante deberá ser resistente al agua. Si se emplean grapas metálicas, éstas deberán traspasar totalmente los elementos a que se apliquen, y tendrán tal forma o se aislarán de tal manera que no raspen ni perforen el forro interior.

6.6.4.4.4 La paleta base que forme parte integrante del embalaje/envase de gran tamaño o las paletas desmontables deberán ser susceptibles de manipulación por medios mecánicos con el embalaje/envase de gran tamaño lleno hasta su masa bruta máxima admisible.

6.6.4.4.5 La paleta o la base integral deberán estar proyectadas para impedir que se formen en la parte inferior del embalaje/envase de gran tamaño resaltes que puedan sufrir daños durante las operaciones de manipulación.

6.6.4.4.6 En el caso de que se utilice una paleta desmontable, el cuerpo deberá ir sujeto a ésta, a fin de mantener su estabilidad durante la manipulación y el transporte. Cuando se utilice una paleta desmontable, en su parte superior no deberá haber ningún resalte puntiagudo que pueda ocasionar daños en el embalaje/envase de gran tamaño.

6.6.4.4.7 Para aumentar la resistencia en condiciones de apilamiento, podrán utilizarse elementos de refuerzo, como, por ejemplo, soportes de madera, pero éstos deberán colocarse exteriormente al forro.

6.6.4.4.8 En los embalajes/envases de gran tamaño destinados a apilarse, la superficie sustentadora deberá reunir condiciones apropiadas para que la carga ejercida sobre ella se reparta en forma conveniente a la seguridad del apilamiento.

6.6.4.5 **Disposiciones específicas relativas a los embalajes/envases de gran tamaño de madera**

- 50C de madera natural
- 50D de madera contrachapada
- 50F de madera reconstituida

6.6.4.5.1 La resistencia de los materiales y el método que se emplee en la construcción deberán ser adecuados a la capacidad del embalaje/envase de gran tamaño y al uso a que se destine.

6.6.4.5.2 La madera natural deberá estar bien curada, comercialmente seca y libre de defectos que puedan reducir en grado apreciable la resistencia de cualquiera de las partes de los embalajes/envases de gran tamaño. Todas las partes de los embalajes/envases de gran tamaño deberán consistir en una sola pieza, efectivamente o por equivalencia. Se considera que equivalen a una sola pieza las partes ensambladas por encolado mediante un procedimiento al menos de igual eficacia que alguno de los siguientes, por ejemplo: ensambladura por cola de milano, ensambladura de ranura y lengüeta, junta de rebajo a media madera, o junta a tope con al menos dos grapas onduladas de metal en cada unión.

6.6.4.5.3 La madera contrachapada que se emplee en la construcción del embalaje/envase de gran tamaño deberá ser de tres láminas como mínimo. Deberá estar hecha de chapas bien curadas, obtenidas mediante corte o por movimiento circular, por cuchilla fija o por aserrado, y deberá estar comercialmente seca y carecer de defectos que puedan reducir en grado apreciable la resistencia del embalaje/envase de gran tamaño. Todas las chapas adyacentes deberán estar unidas con un adhesivo resistente al agua. Para la construcción del embalaje/envase se pueden utilizar, junto con la madera contrachapada, otros materiales apropiados.

6.6.4.5.4 La madera reconstituida que se emplee en la construcción de un embalaje/envase de gran tamaño deberá ser resistente al agua, como pueden ser los tableros de madera prensada o de partículas, u otros tipos apropiados.

6.6.4.5.5 Los embalajes/envases de gran tamaño deberán estar firmemente clavados o afianzados a los montantes de esquina o a las cantoneras, o unidos por algún otro medio de igual eficacia.

6.6.4.5.6 La paleta base que forme cuerpo con un embalaje/envase de gran tamaño o las paletas desmontables deberán ser susceptibles de manipulación por medios mecánicos con el embalaje/envase de gran tamaño cargado hasta su masa bruta máxima admisible.

6.6.4.5.7 La paleta o la base integral desmontable deberán estar proyectadas para impedir que se formen en la parte inferior del embalaje/envase de gran tamaño resaltes que puedan sufrir daños durante las operaciones de manipulación.

6.6.4.5.8 En el caso de que se utilice una paleta desmontable, el cuerpo deberá ir sujeto a ésta, a fin de mantener su estabilidad durante la manipulación y el transporte. Cuando se utilice una paleta desmontable, en su parte superior no deberá haber ningún resalte puntiagudo que pueda ocasionar daños en el embalaje/envase de gran tamaño.

6.6.4.5.9 Para aumentar la resistencia en condiciones de apilamiento, podrán utilizarse elementos de refuerzo, como, por ejemplo, soportes de madera, pero éstos deberán colocarse exteriormente al forro.

6.6.4.5.10 En los embalajes/envases de gran tamaño destinados a apilarse, la superficie sustentadora deberá reunir condiciones apropiadas para que la carga ejercida sobre ella se reparta en forma conveniente a la seguridad del apilamiento.

6.6.5 **Disposiciones relativas a los ensayos de los embalajes/envases de gran tamaño**

6.6.5.1 **Realización y periodicidad de los ensayos**

6.6.5.1.1 El modelo tipo de los embalajes/envases de gran tamaño se deberá someter a los ensayos prescritos en 6.6.5.3, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la autoridad competente.

6.6.5.1.2 Antes de que vaya a utilizarse, cada modelo tipo de embalaje/envase de gran tamaño habrá de superar satisfactoriamente los ensayos prescritos en el presente capítulo. Un modelo de embalaje/envase queda definido por su proyecto, dimensiones, material y espesor, forma de construcción y forma de arrumazón, pero podrá presentar variantes en cuanto al tratamiento de superficie. A este modelo corresponderán igualmente los embalajes/envases de gran tamaño que sólo difieran de él por ser de un modelo de menor altura.

- 6.6.5.1.3 Los ensayos deberán repetirse sobre muestras de producción a los intervalos fijados por la autoridad competente. Cuando dichos ensayos se hagan con embalajes/envases de gran tamaño de cartón, se considerará que la preparación en las condiciones del medio ambiente equivalen a las disposiciones de 6.6.5.2.4.
- 6.6.5.1.4 Los ensayos deberán asimismo repetirse después de cada modificación que altere el proyecto, el material o la forma de construcción de los embalajes/envases de gran tamaño.
- 6.6.5.1.5 La autoridad competente puede permitir que se sometan a ensayos selectivos embalajes/envases de gran tamaño que sólo difieran en aspectos poco importantes de un modelo ya ensayado, como menor tamaño o menor masa neta de los embalajes/envases interiores, así como embalajes/envases de gran tamaño de dimensiones exteriores ligeramente reducidas.

6.6.5.1.6 [Reservado]

**Nota:** Por lo que respecta a las condiciones relativas al montaje de diferentes tipos de embalajes/envases interiores en un embalaje/envase de gran tamaño y las variaciones admisibles de los embalajes/envases interiores, véase 4.1.1.5.1.

- 6.6.5.1.7 En cualquier momento, la autoridad competente podrá pedir que, mediante ensayos realizados de acuerdo con esta sección, se le demuestre que los embalajes/envases de gran tamaño producidos en serie satisfacen las condiciones del modelo ya sometido a ensayo.
- 6.6.5.1.8 Sobre una misma muestra podrán realizarse varios ensayos, siempre que la validez de los resultados no se vea afectada por ello y se cuente con la aprobación de la autoridad competente.

#### 6.6.5.1.9 *Embalajes/envases de gran tamaño para fines de salvamento*

Los embalajes/envases de gran tamaño para fines de salvamento se someterán a las pruebas y llevarán las marcas prescritas en las disposiciones aplicables a los embalajes/envases de gran tamaño del grupo de embalaje/envase II destinados al transporte de sólidos o de embalajes/envases interiores, con las siguientes salvedades:

- la sustancia utilizada para ejecutar los ensayos será el agua, y los embalajes/envases de gran tamaño para fines de salvamento se llenarán por lo menos hasta el 98 % de su capacidad máxima. Pueden añadirse, por ejemplo, sacos de granalla de plomo a fin de obtener la masa total del bulto requerida, a condición de que esos sacos se coloquen de modo que los resultados del ensayo no se vean afectados. En la ejecución del ensayo de caída también puede variarse la altura de caída con arreglo a lo dispuesto en 6.6.5.3.4.4.2 b);
- además, los embalajes/envases de gran tamaño para fines de salvamento habrán superado el ensayo de estanquidad a 30 kPa, y los resultados de este ensayo figurarán en el informe sobre los ensayos que se exige en 6.6.5.4; y
- los embalajes/envases de gran tamaño para fines de salvamento llevarán la marca «T», como se especifica en 6.6.2.2.

#### 6.6.5.2 Preparación para los ensayos

- 6.6.5.2.1 Los ensayos se deberán realizar con los embalajes/envases de gran tamaño preparados para el transporte, incluidos los embalajes/envases interiores o los objetos utilizados. Los embalajes/envases interiores deberán llenarse como mínimo al 98 % de su capacidad máxima si se trata de líquidos, o al 95 %, si de sólidos. En cuanto a los embalajes/envases de gran tamaño cuyos embalajes/envases interiores están proyectados para el transporte de líquidos y de sólidos, será preciso realizar ensayos independientes con contenido líquido y sólido. Las sustancias en los embalajes/envases interiores o los objetos que hayan de transportarse en los embalajes/envases de gran tamaño se pueden reemplazar por otros materiales u objetos, salvo si, el hacerlo así, invalidaría los resultados de los ensayos. Cuando se utilicen otros embalajes/envases interiores u objetos, éstos habrán de reunir las mismas características físicas (masa, etc.) que los embalajes/envases interiores o los objetos que se han de transportar. Para alcanzar la masa total requerida pueden utilizarse ciertos aditivos, como bolsas de perdigones, en la medida en que se coloquen de tal forma que no se falseen los resultados del ensayo.
- 6.6.5.2.2 En los ensayos de caída para líquidos, cuando se utilice una sustancia sustitutiva, ésta tendrá una densidad relativa y una viscosidad similares a las de la sustancia que vaya a transportarse. En tales ensayos podrá emplearse también el agua, en las condiciones establecidas en 6.6.5.3.4.4.
- 6.6.5.2.3 Los embalajes/envases de gran tamaño de plástico y los embalajes/envases de gran tamaño que contengan embalajes/envases interiores de plástico (exceptuados los sacos destinados a contener sólidos u objetos), deberán someterse al ensayo de caída con una temperatura de la muestra y su contenido reducida a  $-18^{\circ}\text{C}$  o menos. Este acondicionamiento puede obviarse si los materiales en cuestión tienen a bajas temperaturas

ductilidad y resistencia a la tracción suficientes. Cuando la muestra de ensayo se haya preparado de esta manera, puede suprimirse el acondicionamiento establecido en 6.6.5.2.4. Los líquidos de ensayo deberán mantenerse en estado líquido, si es necesario agregando anticongelante.

**6.6.5.2.4** Los embalajes/envases de gran tamaño de cartón deberán ser acondicionados durante al menos 24 h, en una atmósfera de temperatura y humedad relativa (h.r.) reguladas. Existen tres opciones, de las que ha de elegirse una. La atmósfera de preferencia es la de  $23\text{ }^{\circ}\text{C} \pm 2\text{ }^{\circ}\text{C}$  y  $50\% \pm 2\%$  de h.r. Las otras dos opciones son:  $20\text{ }^{\circ}\text{C} \pm 2\text{ }^{\circ}\text{C}$  y  $65\% \pm 2\%$  de h.r., y  $27\text{ }^{\circ}\text{C} \pm 2\text{ }^{\circ}\text{C}$  y  $65\% \pm 2\%$  de h.r.

**Nota:** Los valores medios no deberán rebasar los límites indicados. Las fluctuaciones de corta duración y las limitaciones a que está sujeta la medición pueden hacer que ésta registre variaciones de humedad relativa de hasta  $\pm 5\%$ , sin menoscabo apreciable de la fidelidad de los resultados de los ensayos.

### **6.6.5.3** Condiciones del ensayo

#### **6.6.5.3.1** *Ensayo de elevación por la parte inferior*

##### **6.6.5.3.1.1** *Aplicabilidad*

A todos los tipos de embalajes/envases de gran tamaño provistos de medios para ser elevados por la base, como ensayo de modelo tipo.

##### **6.6.5.3.1.2** *Preparación de los embalajes/envases de gran tamaño para el ensayo*

Los embalajes/envases de gran tamaño se llenarán hasta 1,25 veces su masa bruta máxima admisible, distribuyendo la carga de manera uniforme.

##### **6.6.5.3.1.3** *Método de ensayo*

Se elevarán y bajarán los embalajes/envases de gran tamaño dos veces, mediante una carretilla elevadora, centrando la horquilla y colocando los brazos de ésta de manera que la separación entre ambos sea equivalente a las tres cuartas partes de la dimensión de la cara a la que se aplique la horquilla (a menos que disponga de puntos de entrada fijos). La penetración de los brazos de la horquilla debe ser de las tres cuartas partes de la longitud de dichas entradas. Se repetirá el ensayo en todas las direcciones en que sea posible aplicar la horquilla.

##### **6.6.5.3.1.4** *Criterios para determinar si se ha superado el ensayo*

No se producirá ninguna deformación permanente que haga que el embalaje/envase de gran tamaño presente riesgos para el transporte, ni habrá pérdida alguna de contenido.

#### **6.6.5.3.2** *Ensayo de elevación por la parte superior*

##### **6.6.5.3.2.1** *Aplicabilidad*

A todos los tipos de embalajes/envases de gran tamaño destinados a ser izados por la parte superior y provistos de medios para la elevación, como ensayo de modelo tipo.

##### **6.6.5.3.2.2** *Preparación de los embalajes/envases de gran tamaño para el ensayo*

Los embalajes/envases de gran tamaño deberán cargarse hasta el doble de su masa bruta máxima admisible. Los embalajes/envases de gran tamaño flexibles se cargarán hasta seis veces su masa bruta máxima admisible, distribuyendo la carga de manera uniforme.

##### **6.6.5.3.2.3** *Método de ensayo*

Los embalajes/envases de gran tamaño se elevarán en la forma para la que estén proyectados hasta que dejen de tocar el suelo, y se mantendrán en esa posición por espacio de 5 min.

##### **6.6.5.3.2.4** *Criterios para determinar si se ha superado el ensayo*

- .1 Embalajes/envases de gran tamaño metálicos, de plástico rígido y compuestos: no deberá producirse deformación permanente alguna que haga que el embalaje/envase de gran tamaño o la paleta base, si la tiene, no ofrezcan seguridad para el transporte, ni habrá pérdida alguna de contenido.
- .2 Embalajes/envases de gran tamaño flexibles: no se producirán deterioros en el embalaje/envase de gran tamaño ni en sus dispositivos de izada que hagan que el embalaje/envase de gran tamaño no ofrezca seguridad para el transporte o la manipulación, ni habrá pérdida alguna de contenido.

### 6.6.5.3.3 *Ensayo de apilamiento*

#### 6.6.5.3.3.1 *Aplicabilidad*

A todos los tipos de embalajes/envases de gran tamaño destinados a ser apilados unos sobre otros, como ensayo de modelo tipo.

#### 6.6.5.3.3.2 *Preparación de los embalajes/envases de gran tamaño para el ensayo*

Los embalajes/envases de gran tamaño deberán cargarse hasta alcanzar la masa bruta máxima admisible.

#### 6.6.5.3.3.3 *Método de ensayo*

Los embalajes/envases de gran tamaño se colocarán sobre su base en un suelo duro y plano, y se someterán a una carga superpuesta de ensayo (véase 6.6.5.3.3.4) uniformemente distribuida y durante 5 min como mínimo; los embalajes/envases de gran tamaño de madera, cartón y plástico se mantendrán así durante un periodo de 24 h.

#### 6.6.5.3.3.4 *Cálculo de la carga superpuesta de ensayo*

La carga que se coloque sobre el embalaje/envase de gran tamaño será equivalente a 1,8 veces la masa bruta máxima admisible conjunta de todos los embalajes/envases de gran tamaño semejantes que puedan apilarse encima de él durante el transporte.

#### 6.6.5.3.3.5 *Criterios para determinar si se ha superado el ensayo*

- .1 Para todos los tipos de embalajes/envases de gran tamaño que no sean flexibles: no deberá producirse deformación permanente alguna que haga que el embalaje/envase de gran tamaño o su paleta base, si la tiene, no ofrezcan seguridad para el transporte, ni habrá pérdida alguna de contenido.
- .2 Para los embalajes/envases de gran tamaño flexibles: no se producirá deterioro del cuerpo que haga que el embalaje/envase de gran tamaño no ofrezca seguridad para el transporte, ni habrá pérdida de contenido.

### 6.6.5.3.4 *Ensayo de caída*

#### 6.6.5.3.4.1 *Aplicabilidad*

A todos los tipos de embalajes/envases de gran tamaño, como ensayo de modelo tipo.

#### 6.6.5.3.4.2 *Preparación de los embalajes/envases de gran tamaño para el ensayo*

El embalaje/envase de gran tamaño se llenará según se dispone en 6.6.5.2.1.

#### 6.6.5.3.4.3 *Método de ensayo*

Se dejará caer el embalaje/envase de gran tamaño sobre una superficie horizontal rígida, no elástica, maciza y plana, con arreglo a lo prescrito en 6.1.5.3.4, de modo que el punto de impacto sea la parte de la base del embalaje/envase de gran tamaño que se considere más vulnerable.

#### 6.6.5.3.4.4 *Altura de caída*

**Nota:** Los embalajes/envases de gran tamaño destinados a sustancias y objetos de la clase 1 deberán someterse a ensayo al nivel de resistencia del grupo de embalaje/envase II.

6.6.5.3.4.4.1 En el caso de los embalajes/envases interiores que contengan sustancias sólidas o líquidas u objetos, si el ensayo se lleva a cabo con el sólido, el líquido o los objetos que van a transportarse, o con otra sustancia u objeto que posea básicamente las mismas características:

Grupo de embalaje/envase I	Grupo de embalaje/envase II	Grupo de embalaje/envase III
1,8 m	1,2 m	0,8 m

6.6.5.3.4.4.2 En el caso de los embalajes/envases interiores para líquidos cuyos ensayos se realicen con agua:

- a) si las sustancias que se van a transportar tienen una densidad relativa no superior a 1,2:

Grupo de embalaje/envase I	Grupo de embalaje/envase II	Grupo de embalaje/envase III
1,8 m	1,2 m	0,8 m

- b) si las sustancias que se van a transportar tienen una densidad relativa superior a 1,2, la altura de caída se calculará con arreglo a la densidad relativa ( $d$ ) de la sustancia, redondeada al primer decimal superior, como sigue:

Grupo de embalaje/envase I	Grupo de embalaje/envase II	Grupo de embalaje/envase III
$d \times 1,5$ (m)	$d \times 1,0$ (m)	$d \times 0,67$ (m)

**6.6.5.3.4.5 Criterios para determinar si se ha superado el ensayo**

**6.6.5.3.4.5.1** Los embalajes/envases de gran tamaño no presentarán ningún daño que pueda afectar a la seguridad durante el transporte. No se producirá ninguna pérdida de la sustancia contenida en el embalaje/envase interior ni tampoco de objetos.

**6.6.5.3.4.5.2** En el caso de los embalajes/envases de gran tamaño destinados a objetos de la clase 1 no se permitirá ninguna rotura que pueda facilitar la pérdida de sustancias u objetos explosivos.

**6.6.5.3.4.5.3** Se considerará que un embalaje/envase de gran tamaño ha superado con éxito el ensayo de caída siempre que conserve la totalidad de su contenido, incluso si su cierre ya no es estanco a los pulverulentos.

**6.6.5.4 Certificación e informe sobre los ensayos**

**6.6.5.4.1** Para cada modelo tipo de embalaje/envase de gran tamaño se deberá emitir un certificado y una marca (como en 6.6.3) que atestigüen que el modelo, incluido su equipo, satisface las disposiciones relativas a los ensayos.

**6.6.5.4.2** Deberá prepararse un informe sobre los ensayos en el que consten por lo menos los datos que figuran a continuación, informe que se pondrá a disposición de los usuarios de los embalajes/envases de gran tamaño:

- .1 nombre y dirección del establecimiento que efectuó el ensayo;
- .2 nombre y dirección del solicitante (cuando proceda);
- .3 identificación única del informe de ensayo;
- .4 fecha del informe de ensayo;
- .5 fabricante del embalaje/envase de gran tamaño;
- .6 descripción del modelo tipo de embalaje/envase de gran tamaño (por ejemplo, dimensiones, materiales, cierres, espesor, etc.) y/o fotografías;
- .7 capacidad máxima/masa bruta máxima admisible;
- .8 características de la carga durante el ensayo, por ejemplo, tipos y descripciones de embalajes/envases interiores u objetos utilizados;
- .9 descripción y resultados del ensayo;
- .10 firma, nombre del firmante y cargo que desempeña.

**6.6.5.4.3** En el informe sobre los ensayos se deberá declarar que el embalaje/envase de gran tamaño preparado como para el transporte fue sometido a ensayo con arreglo a las disposiciones pertinentes de este capítulo, indicando además que la utilización de otros métodos o elementos de embalaje/envasado pueden invalidarlo. Se deberá facilitar copia del informe sobre los ensayos a la autoridad competente.

## Capítulo 6.7

### *Disposiciones relativas al proyecto, la construcción, la inspección y el ensayo de las cisternas portátiles y los contenedores de gas de elementos múltiples (CGEM)*

**Nota:** Las disposiciones del presente capítulo son asimismo aplicables a los vehículos cisterna para el transporte por carretera en la medida indicada en el capítulo 6.8.

#### **6.7.1 Aplicación y disposiciones generales**

**6.7.1.1** Las disposiciones del presente capítulo se aplican a las cisternas portátiles destinadas al transporte de mercancías peligrosas, y a los CGEM destinados al transporte de gases no refrigerados de la clase 2, por todos los modos de transporte. Además de las disposiciones del presente capítulo, y a menos que se indique otra cosa, toda cisterna portátil para el transporte multimodal o CGEM que responda a la definición de *contenedor* que se formula en el *Convenio internacional sobre la seguridad de los contenedores, 1972* (Convenio CSC), en su forma enmendada, deberá cumplir las disposiciones establecidas en ese convenio que le sean aplicables. En el caso de las cisternas portátiles para las instalaciones mar adentro manipuladas en mar abierta podrán aplicarse otras disposiciones adicionales.

**6.7.1.1.1** El *Convenio internacional sobre la seguridad de los contenedores* no es aplicable a los contenedores cisterna para instalaciones mar adentro que se manipulan en mar abierta. En el proyecto y los procedimientos de ensayo de contenedores cisterna para instalaciones mar adentro deberán tenerse en cuenta las fuerzas dinámicas de izada y las cargas de choque que pueden ejercerse durante la manipulación en mar abierta, bajo condiciones meteorológicas o estado de la mar desfavorables. Las autoridades competentes aprobadoras deberán determinar las disposiciones para tales cisternas (véase asimismo la circular MSC/Circ.860, «Directrices para la aprobación de contenedores para instalaciones mar adentro manipulados en mar abierta»).

**6.7.1.2** Para tener en cuenta el progreso de la ciencia y de la técnica, las disposiciones técnicas del presente capítulo podrán modificarse mediante otras disposiciones, que deberán ofrecer al menos el mismo nivel de seguridad que garantizan las del presente capítulo en cuanto a la compatibilidad con las sustancias transportadas y la capacidad de la cisterna para resistir a los choques, a las cargas y al fuego. En el caso del transporte internacional, las cisternas portátiles o CGEM que se rijan por disposiciones diferentes deberán ser aprobadas por las autoridades competentes.

**6.7.1.3** Cuando no se asigne a determinada sustancia ninguna de las instrucciones sobre cisternas portátiles (T1 a T75) en la columna 10 de la Lista de mercancías peligrosas del capítulo 3.2, la autoridad competente del país de origen podrá extender una aprobación provisional de transporte. La aprobación deberá incluirse en la documentación del envío, y contendrá como mínimo la información que se proporciona normalmente en las instrucciones sobre cisternas portátiles y las condiciones de transporte de la sustancia. La autoridad competente deberá adoptar las medidas adecuadas para incluir la asignación en la Lista de mercancías peligrosas.

#### **6.7.2 Disposiciones relativas al proyecto, la construcción, la inspección y el ensayo de cisternas portátiles destinadas al transporte de las sustancias de las clases 1 y 3 a 9**

##### **6.7.2.1 Definiciones**

A los efectos de la presente sección:

*Acero de grano fino:* acero que tenga un grosor de granos ferríticos de 6 o menos, tal como se determina en la norma ASTM E 112-96, o tal como se define en la norma EN 10028-3, parte 3.

*Acero de referencia:* acero que tiene una resistencia a la tracción de 370 N/mm<sup>2</sup> y un alargamiento de rotura del 27 %.



*Acero dulce*: acero que tiene una resistencia mínima garantizada a la tracción de 360 N/mm<sup>2</sup> a 440 N/mm<sup>2</sup> y un alargamiento mínimo garantizado de rotura conforme a lo establecido en 6.7.2.3.3.3.

*Cisterna portátil*: cisterna multimodal utilizada para el transporte de sustancias de las clases 1 y 3 a 9. La cisterna portátil comprende un depósito provisto del equipo de servicio y los elementos estructurales que sean necesarios para el transporte de sustancias peligrosas. La cisterna portátil debe poder ser llenada y vaciada sin necesidad de desmontar sus elementos estructurales. Debe tener elementos estabilizadores exteriores al depósito, y poder ser izada cuando esté llena. Está proyectada principalmente para ser cargada en un vehículo o en un buque, y está equipada con patines, soportes o accesorios que faciliten su manipulación mecánica. Los vehículos cisterna para el transporte por carretera, los vagones cisterna, las cisternas no metálicas y los recipientes intermedios para graneles (RIG) no se consideran cisternas portátiles.

*Cisterna portátil para instalaciones mar adentro*: cisterna portátil proyectada especialmente para su utilización reiterada en el transporte de mercancías peligrosas hacia, desde o entre instalaciones situadas mar adentro. Tales cisternas estarán proyectadas y construidas de conformidad con la circular MSC/Circ.860, «Directrices para la aprobación de contenedores para instalaciones mar adentro manipulados en mar abierta».

*Depósito*: parte de la cisterna portátil que contiene la sustancia transportada, es decir, la cisterna propiamente dicha, con inclusión de las aberturas y sus cierres, pero con exclusión del equipo de servicio o los elementos estructurales externos.

*Elementos estructurales*: elementos de refuerzo, sujeción, protección o estabilización exteriores al depósito.

*Elemento fusible*: un dispositivo reductor de presión no reconectable que se acciona térmicamente.

*Ensayo de estanquidad*: ensayo en el que se utiliza gas para someter el depósito y su equipo de servicio a una presión interna efectiva no inferior al 25 % de la presión de servicio máxima autorizada.

*Equipo de servicio*: instrumentos de medida y los dispositivos de llenado, vaciado, aireación, seguridad, calefacción, refrigeración y aislamiento térmico.

La *gama de temperaturas de cálculo* para el depósito es de -40 °C a 50 °C en el caso de las sustancias transportadas en las condiciones ambiente. En el caso de las otras sustancias que se llenan, descargan o transportan a temperaturas superiores a 50 °C, la temperatura de cálculo no debe ser inferior a la temperatura máxima de la sustancia durante el llenado, la descarga o el transporte. Deben preverse temperaturas de cálculo más rigurosas para las cisternas portátiles sometidas a condiciones climáticas adversas.

*Masa bruta máxima admisible*: suma de la tara de la cisterna portátil y la carga máxima cuyo transporte esté autorizado.

*Presión de cálculo*: la presión que se utilice en los cálculos con arreglo a un código convenido relativo a los recipientes a presión. La presión de cálculo no debe ser inferior a la mayor de las presiones siguientes:

- .1 la presión manométrica efectiva máxima autorizada en el depósito durante el llenado o el vaciado; o
- .2 la suma de:
  - .1 la presión de vapor absoluta (en bar) de la sustancia a 65 °C (o a la temperatura máxima alcanzada durante el llenado, el vaciado o el transporte para sustancias que se transportan a más de 65 °C), menos 1 bar;
  - .2 la presión parcial (en bar) del aire o de otros gases que haya en el espacio vacío, determinada por una temperatura máxima en ese espacio de 65 °C y una dilatación del líquido debida al aumento de la temperatura media de la carga de  $t_r - t_f$  ( $t_f$  = temperatura de llenado, generalmente 15 °C;  $t_r$  = 50 °C, temperatura media máxima de la carga); y
  - .3 la presión hidrostática determinada en función de las fuerzas estáticas especificadas en 6.7.2.2.12, pero nunca inferior a 0,35 bar; o
- .3 las dos terceras partes de la presión mínima de ensayo indicada en la instrucción pertinente sobre cisternas portátiles de 4.2.5.2.6.

*Presión de ensayo*: la presión manométrica máxima en la parte superior del depósito, medida durante el ensayo de presión hidráulica, al menos igual a la presión de cálculo multiplicada por 1,5. La presión mínima de ensayo para las cisternas portátiles destinadas a determinadas sustancias se indica en la instrucción pertinente sobre cisternas portátiles de 4.2.5.2.6.

*Presión de servicio máxima autorizada (PSMA)*: presión no inferior a la mayor de las dos presiones siguientes, medidas en la parte superior del depósito cuando éste se encuentra en su posición normal:

- .1 la presión manométrica efectiva máxima autorizada en el depósito durante el llenado o el vaciado; o

- .2 la presión manométrica efectiva máxima para la que esté proyectado el depósito y que no deberá ser inferior a la suma de:
  - .1 la presión de vapor absoluta (en bar) de la sustancia a 65 °C (o a la temperatura máxima alcanzada durante el llenado, el vaciado o el transporte para sustancias que se transportan a más de 65 °C), menos 1 bar; y
  - .2 la presión parcial (en bar) del aire o de otros gases que haya en el espacio vacío, determinada por una temperatura máxima en ese espacio de 65 °C y una dilatación del líquido debida al aumento de la temperatura media de la carga de  $t_r - t_f$  ( $t_f$  = temperatura de llenado, generalmente 15 °C;  $t_r$  = 50 °C, temperatura media máxima de la carga).

## 6.7.2.2 Disposiciones generales relativas al proyecto y la construcción

- 6.7.2.2.1 Los depósitos deberán proyectarse y construirse de conformidad con las disposiciones de un código sobre recipientes a presión aceptado por la autoridad competente. Deberán ser de materiales metálicos capaces de recibir la forma deseada. En principio, los materiales deberán ajustarse a las normas nacionales o internacionales sobre materiales. Para los depósitos soldados sólo deberá utilizarse un material cuya soldabilidad esté plenamente demostrada. Las soldaduras deberán estar bien hechas y ofrecer total seguridad. Cuando el proceso de fabricación o el material lo exija, el depósito deberá ser sometido a un tratamiento térmico adecuado que garantice la resistencia necesaria de las soldaduras y de las zonas afectadas por el calor. Al elegir el material deberá tenerse en cuenta la gama de temperaturas de cálculo con respecto al riesgo de fractura frágil bajo tensión, la aparición de fisuras por corrosión y la resistencia a los impactos. Cuando se utilice acero de grano fino, el valor garantizado del límite de fluencia no deberá superar los 460 N/mm<sup>2</sup>, y el valor garantizado del límite superior de la resistencia a la tracción no deberá ser superior a 725 N/mm<sup>2</sup> según la especificación del material. El aluminio no deberá utilizarse como material de construcción más que en los casos indicados en una disposición especial para cisternas portátiles asignada a una sustancia determinada en la Lista de mercancías peligrosas, o cuando lo apruebe la autoridad competente. Si está autorizada su utilización, el aluminio deberá tener un aislamiento que impida una pérdida considerable de sus propiedades físicas cuando esté sometido a una carga térmica de 110 kW/m<sup>2</sup> durante un periodo no inferior a 30 min. El aislamiento deberá ser eficaz a todas las temperaturas inferiores a 649 °C, y deberá estar protegido por un revestimiento de un material cuyo punto de fusión no sea inferior a 700 °C. Los materiales de las cisternas portátiles deberán estar adaptados al medio ambiente exterior en el que vayan a ser transportados.
- 6.7.2.2.2 Los depósitos de las cisternas portátiles, sus accesorios y sus tuberías deberán estar fabricados con materiales que:
  - .1 sean prácticamente inatacables por la(s) sustancia(s) transportada(s);
  - .2 sean eficazmente pasivados o neutralizados por reacción química; o
  - .3 estén revestidos de otro material resistente a la corrosión directamente adherido al depósito, o fijado por otro método equivalente.
- 6.7.2.2.3 Las juntas obturadoras deberán estar hechas de un material inatacable por la(s) sustancia(s) transportada(s).
- 6.7.2.2.4 Cuando los depósitos estén revestidos, el forro deberá ser prácticamente inatacable por las sustancias transportadas, homogéneo, no poroso, exento de perforaciones, suficientemente elástico y compatible con las características de dilatación térmica del depósito. El forro del depósito y de sus accesorios y tuberías deberá ser continuo, y cubrir completamente la superficie de cualquier brida. Cuando los accesorios exteriores vayan soldados a la cisterna, el forro se deberá extender de forma continua y cubrir completamente la superficie de las bridas exteriores.
- 6.7.2.2.5 Las juntas y costuras del forro deberán efectuarse por fusión mutua de los materiales, o por cualquier otro medio igualmente eficaz.
- 6.7.2.2.6 Deberá evitarse el contacto entre metales diferentes que pueda causar daños por corrosión galvánica.
- 6.7.2.2.7 Los materiales de que esté hecha la cisterna portátil, incluidos los de cualesquiera dispositivos, juntas, forros y accesorios, no deberán tener un efecto adverso en la(s) sustancia(s) que ha(n) de transportarse.
- 6.7.2.2.8 Las cisternas portátiles deberán estar proyectadas y construidas con soportes que proporcionen una base segura durante el transporte, e ir provistas de dispositivos de izada y sujeción adecuados.
- 6.7.2.2.9 Las cisternas portátiles deberán estar proyectadas de forma que resistan, sin pérdida de su contenido, al menos la presión interna ejercida por éste, y las cargas estáticas, dinámicas y térmicas en las condiciones normales de manipulación y transporte. El proyecto deberá mostrar claramente que se han tenido en cuenta los efectos de la fatiga, resultantes de la aplicación reiterada de esas cargas durante la vida prevista de la cisterna portátil.
- 6.7.2.2.9.1 En el caso de cisternas portátiles que hayan de ser utilizadas como contenedores cisterna para instalaciones mar adentro, habrá que tener en cuenta los esfuerzos dinámicos impuestos por la manipulación en mar abierta.

- 6.7.2.2.10 Los depósitos provistos de dispositivos de depresión deberán estar proyectados de forma que resistan, sin deformación permanente, una presión exterior de al menos 0,21 bar por encima de la presión interna. Los dispositivos de depresión deberán estar regulados para que entren en funcionamiento a un grado de vacío no superior a  $-0,21$  bar, a no ser que el depósito esté proyectado para soportar una sobrepresión exterior superior, en cuyo caso la capacidad de depresión del dispositivo que vaya a instalarse no debe ser superior a la depresión de cálculo de la cisterna. A reserva de la aprobación de la autoridad competente, los depósitos que se utilicen para el transporte de sustancias sólidas adscritas únicamente a los grupos de embalaje/envase II o III y que no se licuen durante el transporte, podrán estar proyectados para una presión exterior más baja, en cuyo caso el dispositivo de depresión estará regulado para entrar en funcionamiento a esta presión inferior. Los depósitos que no estén provistos de dispositivos de depresión deberán estar proyectados de forma que resistan, sin deformación permanente, una presión exterior de al menos 0,4 bar por encima de la presión interna.
- 6.7.2.2.11 Los dispositivos de depresión utilizados en las cisternas portátiles destinadas al transporte de sustancias que cumplan los criterios relativos al punto de inflamación de la clase 3, inclusive sustancias transportadas a temperaturas elevadas iguales o superiores a su punto de inflamación, deberán impedir la entrada directa de llamas al interior del depósito, o bien la cisterna portátil deberá tener un depósito capaz de resistir, sin escapes, la explosión interna resultante de la entrada de llamas en el mismo.
- 6.7.2.2.12 Las cisternas portátiles y sus elementos de sujeción deberán poder soportar, cuando lleven la carga máxima admisible, las siguientes fuerzas estáticas aplicadas separadamente:
- .1 en la dirección del transporte: el doble de la masa bruta máxima admisible multiplicado por la aceleración de la gravedad ( $g$ );\*
  - .2 horizontalmente, en ángulo recto a la dirección del transporte: la masa bruta máxima admisible (cuando la dirección del transporte no esté claramente determinada, las fuerzas deben ser iguales al doble de la masa bruta máxima admisible) multiplicada por la aceleración de la gravedad ( $g$ );\*
  - .3 verticalmente hacia arriba: la masa bruta máxima admisible multiplicada por la aceleración de la gravedad ( $g$ );\* y
  - .4 verticalmente hacia abajo: el doble de la masa bruta máxima admisible (carga total incluido el efecto de la gravedad) multiplicado por la aceleración de la gravedad ( $g$ ).
- 6.7.2.2.13 Para cada una de las fuerzas mencionadas en 6.7.2.2.12, los coeficientes de seguridad que habrán de aplicarse deben ser los siguientes:
- .1 en el caso de los metales que tengan un límite de elasticidad claramente definido, un coeficiente de seguridad de 1,5 en relación con el límite de fluencia garantizado; o
  - .2 en el caso de los metales que no tengan un límite de elasticidad claramente definido, un coeficiente de seguridad de 1,5 en relación con el límite elástico convencional de 0,2 % y, en el caso de los aceros austeníticos, de 1 %.
- 6.7.2.2.14 El valor del límite de fluencia o del límite elástico deberá ser el establecido en las normas nacionales o internacionales sobre materiales. Cuando se utilicen aceros austeníticos, los valores mínimos especificados para esas propiedades en función de las normas sobre materiales podrán aumentarse hasta en un 15 % cuando esos valores superiores consten en el certificado de inspección de materiales. Cuando no exista ninguna norma para el material en cuestión, los valores utilizados deberán ser aprobados por la autoridad competente.
- 6.7.2.2.15 Las cisternas portátiles destinadas al transporte de sustancias que cumplan los criterios relativos al punto de inflamación de la clase 3, inclusive sustancias transportadas a temperaturas elevadas superiores a su punto de inflamación, deberán poder ser conectadas eléctricamente a tierra. Se deberán adoptar medidas para impedir descargas electrostáticas peligrosas.
- 6.7.2.2.16 Cuando lo exija para determinadas sustancias la instrucción pertinente sobre cisternas portátiles indicada en la columna 13 de la Lista de mercancías peligrosas, o alguna disposición especial para cisternas portátiles de la columna 14 de dicha lista, las cisternas portátiles deberán tener una protección adicional, que puede consistir, bien en un aumento del espesor de la chapa del depósito, o bien en una elevación de la presión de ensayo, aumento o elevación que se determinarán teniendo en cuenta los riesgos inherentes al transporte de las sustancias de que se trate.
- 6.7.2.2.17 El aislamiento térmico que esté directamente en contacto con el depósito destinado al transporte de sustancias a temperaturas elevadas deberá tener una temperatura de ignición que sea al menos 50 °C superior a la temperatura máxima de cálculo de la cisterna.

\* A efectos de cálculo,  $g = 9,81 \text{ m/s}^2$ .

### 6.7.2.3 Criterios de proyecto

6.7.2.3.1 Los depósitos de las cisternas portátiles deberán tener un proyecto tal que se puedan analizar los esfuerzos, bien matemáticamente o bien experimentalmente por medio de extensímetros de resistencia, o por otro método aprobado por la autoridad competente.

6.7.2.3.2 Los depósitos deberán ser proyectados y construidos de forma que resistan una presión de ensayo hidráulica de al menos 1,5 veces la presión de cálculo. En la instrucción pertinente sobre cisternas portátiles indicada en la columna 13 de la Lista de mercancías peligrosas y descrita en 4.2.5.2.6, o en alguna disposición especial para cisternas portátiles indicada en la columna 14 de dicha lista y descrita en 4.2.5.3, figuran algunos requisitos específicos para determinadas sustancias. El espesor mínimo de la chapa del depósito de esas cisternas no deberá ser inferior al que figura en 6.7.2.4.1 a 6.7.2.4.10.

6.7.2.3.3 Para los metales que tengan un límite de elasticidad claramente definido o se caractericen por tener un límite de fluencia normal garantizado (generalmente un límite elástico convencional de 0,2 %; 1 % en el caso de los aceros austeníticos), el esfuerzo primario de la membrana  $\sigma$  (sigma) en el depósito, a la presión de ensayo, no deberá exceder del menor de los valores siguientes:  $0,75R_e$ , o  $0,50R_m$ , siendo:

$R_e$  = límite de elasticidad aparente en  $N/mm^2$ , o límite elástico convencional de 0,2 % y, en el caso de los aceros austeníticos, de 1 %;

$R_m$  = resistencia mínima a la tracción en  $N/mm^2$ .

6.7.2.3.3.1 Los valores de  $R_e$  y  $R_m$  que han de utilizarse deberán ser los mínimos especificados en las normas nacionales o internacionales para materiales. Cuando se utilicen aceros austeníticos, los valores mínimos de  $R_e$  y  $R_m$  especificados según las normas para materiales pueden aumentarse hasta en un 15 % cuando estos valores más altos consten en el certificado de inspección de materiales. Cuando no exista ninguna norma para el metal en cuestión, los valores de  $R_e$  y  $R_m$  que se utilicen deberán ser aprobados por la autoridad competente o la entidad por ella autorizada.

6.7.2.3.3.2 No se permitirá la construcción de depósitos soldados con aceros que tengan una relación  $R_e/R_m$  de más de 0,85. Los valores de  $R_e$  y  $R_m$  que han de utilizarse para determinar esa relación deberán ser los especificados en el certificado de inspección de materiales.

6.7.2.3.3.3 Los aceros utilizados en la construcción de depósitos deben tener un alargamiento porcentual en la rotura de por lo menos  $10\ 000/R_m$ , con un mínimo absoluto del 16 % en el caso de los aceros de grano fino, y del 20 % en el de los demás aceros. El aluminio y las aleaciones de éste que se utilicen en la construcción de depósitos de cisternas deberán tener un alargamiento porcentual en la rotura no inferior a  $10\ 000/6R_m$ , con un mínimo absoluto del 12 %.

6.7.2.3.3.4 Para determinar los valores reales de los materiales, se debe observar que, en el caso del metal en láminas, el eje de las probetas para ensayos de tracción debe ser perpendicular (transversal) a la dirección del laminado. El alargamiento permanente en la rotura debe medirse en probetas de sección transversal rectangular, de conformidad con la norma ISO 6892:1998, utilizando una distancia entre señales en la probeta de 50 mm.

### 6.7.2.4 Espesor mínimo de la chapa del depósito

6.7.2.4.1 El espesor mínimo de la chapa del depósito debe ser el mayor de los siguientes:

- .1 el espesor mínimo determinado de conformidad con las disposiciones de 6.7.2.4.2 a 6.7.2.4.10;
- .2 el espesor mínimo determinado conforme al código convenido para recipientes a presión, habida cuenta de las disposiciones de 6.7.2.3; y
- .3 el espesor mínimo especificado en la instrucción pertinente sobre cisternas portátiles indicada en la columna 13 de la Lista de mercancías peligrosas, o en alguna disposición especial para cisternas portátiles de la columna 14 de dicha lista.

6.7.2.4.2 En los depósitos cuyo diámetro no sea superior a 1,80 m, las partes cilíndricas, los extremos y las tapas de los agujeros de hombre deben tener al menos 5 mm de espesor si son de acero de referencia, o el espesor equivalente del metal que se utilice. En los depósitos cuyo diámetro exceda de 1,80 m, deben tener al menos 6 mm de espesor si son de acero de referencia, o el espesor equivalente del metal que se utilice, aunque, cuando se trate de sustancias sólidas en polvo o granulares pertenecientes a los grupos de embalaje/envase II o III, este espesor mínimo puede reducirse a un valor no inferior a 5 mm de acero de referencia, o al espesor equivalente del metal que se utilice.

6.7.2.4.3 Cuando el depósito tenga una protección adicional, en las cisternas portátiles que tengan una presión de ensayo de menos de 2,65 bar, la autoridad competente puede autorizar una reducción del espesor mínimo del depósito proporcional a la protección adicional. Sin embargo, los depósitos cuyo diámetro no sea superior a 1,80 m deberán tener no menos de 3 mm de espesor de acero de referencia, o el espesor equivalente del

metal que se utilice. Los depósitos cuyo diámetro exceda de 1,80 m deben tener al menos 4 mm de espesor de acero de referencia, o el espesor equivalente del metal que se utilice.

6.7.2.4.4 Las partes cilíndricas, los extremos y las tapas de los agujeros de hombre de todos los depósitos deben tener al menos 3 mm de espesor, sea cual fuere el material empleado en su construcción.

6.7.2.4.5 La protección adicional mencionada en 6.7.2.4.3 puede conseguirse con una protección estructural externa completa, tal como una construcción adecuada de tipo «emparedado» cuya cubierta exterior esté sujeta al depósito, o con una construcción de paredes dobles, o rodeando el depósito con un bastidor completo formado por elementos estructurales longitudinales y transversales.

6.7.2.4.6 En el caso de un metal distinto del acero de referencia, el espesor equivalente al prescrito para éste en 6.7.2.4.3 se deberá determinar mediante la siguiente ecuación:

$$e_1 = \frac{21,4 \times e_0}{\sqrt[3]{R_{m1} \times A_1}}$$

donde:

$e_1$  = espesor equivalente requerido (en mm) del metal que se utilice;

$e_0$  = espesor mínimo (en mm) del acero de referencia especificado en la instrucción pertinente sobre cisternas portátiles o en una disposición especial para cisternas portátiles, indicadas en las columnas 13 o 14 de la Lista de mercancías peligrosas;

$R_{m1}$  = resistencia mínima garantizada a la tracción (en N/mm<sup>2</sup>) del metal que se utilice (véase 6.7.2.3.3);

$A_1$  = alargamiento porcentual mínimo garantizado en la rotura del metal que se utilice, conforme a las normas nacionales o internacionales.

6.7.2.4.7 En los casos en que la instrucción pertinente sobre cisternas portátiles de 4.2.5.2.6 especifique un espesor mínimo de 6 mm, 8 mm o 10 mm, hay que señalar que esos espesores se basan en las propiedades del acero de referencia y en un depósito de 1,80 m de diámetro. Cuando se utilice un metal distinto del acero dulce (véase 6.7.2.1) o el depósito tenga un diámetro de más de 1,80 m, el espesor se deberá determinar mediante la siguiente ecuación:

$$e_1 = \frac{21,4 \times e_0 d_1}{1,8 \sqrt[3]{R_{m1} \times A_1}}$$

donde:

$e_1$  = espesor equivalente requerido (en mm) del metal que se utilice;

$e_0$  = espesor mínimo (en mm) del acero de referencia especificado en la instrucción pertinente sobre cisternas portátiles o en una disposición especial para cisternas portátiles, indicadas en las columnas 13 o 14 de la Lista de mercancías peligrosas;

$d_1$  = diámetro del depósito (en m), que no debe ser inferior a 1,80 m;

$R_{m1}$  = resistencia mínima garantizada a la tracción (en N/mm<sup>2</sup>) del metal que se utilice (véase 6.7.2.3.3);

$A_1$  = alargamiento porcentual mínimo garantizado en la rotura del metal que se utilice, conforme a las normas nacionales o internacionales.

6.7.2.4.8 El espesor de la chapa no debe ser inferior, en ningún caso, al indicado en 6.7.2.4.2, 6.7.2.4.3 y 6.7.2.4.4. Todas las partes del depósito deben tener el espesor mínimo determinado en 6.7.2.4.2 a 6.7.2.4.4. En este espesor no se deberá incluir una tolerancia por corrosión.

6.7.2.4.9 Cuando se utilice acero dulce (véase 6.7.2.1), no es preciso utilizar la ecuación de 6.7.2.4.6.

6.7.2.4.10 El espesor de la chapa no debe cambiar bruscamente en la unión de los extremos con la parte cilíndrica del depósito.

## 6.7.2.5 Equipos de servicio

6.7.2.5.1 Los equipos de servicio deben estar dispuestos de forma que no corran el riesgo de ser arrancados o dañados durante el transporte y la manipulación. Si la unión entre el bastidor y el depósito permite un movimiento relativo de esos subconjuntos, los equipos de servicio deben estar sujetos de forma que ese movimiento no produzca ningún daño a los órganos activos. Los accesorios exteriores de vaciado (encastres de los tubos, dispositivos de cierre), la válvula interna de cierre y su asiento deben estar protegidos contra el riesgo de ser arrancados por fuerzas exteriores (por ejemplo, mediante el uso de dispositivos de cizallamiento). Los dispositivos de llenado y vaciado (incluidos las bridas y los tapones roscados) y las tapas protectoras, si las hubiere, deben poder fijarse para evitar su apertura fortuita.

- 6.7.2.5.1.1 Respecto de los contenedores cisterna para instalaciones mar adentro, en lo que se refiere al emplazamiento del equipo de servicio y al proyecto y resistencia de la protección habilitada para tal equipo, habrá que tener en cuenta el mayor peligro de que se produzcan averías por choque al ser manipuladas esas cisternas en mar abierta.
- 6.7.2.5.2 Todas las aberturas del depósito destinadas al llenado o vaciado de la cisterna portátil deben estar provistas de válvulas de cierre manuales situadas lo más cerca posible del depósito. Las otras aberturas, con excepción de las que conducen a dispositivos de aireación o reductores de presión, deben estar provistas de una válvula de cierre o de cualquier otro medio de cierre adecuado situado lo más cerca posible del depósito.
- 6.7.2.5.3 Toda cisterna portátil debe ir provista de un agujero de hombre o boca de inspección de tamaño adecuado para permitir la inspección interior y un acceso adecuado para los trabajos de mantenimiento y reparación del interior. Las cisternas portátiles con compartimientos deben estar provistas de un agujero de hombre o boca de inspección para cada compartimiento.
- 6.7.2.5.4 Siempre que sea posible, los accesorios exteriores deben estar agrupados. En las cisternas portátiles con aislamiento, los accesorios superiores deben ir rodeados de una cubeta colectora de derrame con sumideros apropiados.
- 6.7.2.5.5 Todas las conexiones de la cisterna portátil deben llevar inscripciones que indiquen claramente su función.
- 6.7.2.5.6 Las válvulas de cierre y demás medios de cierre deben ser proyectados y construidos para que resistan una presión nominal que no debe ser inferior a la presión de servicio máxima autorizada del depósito, teniendo en cuenta las temperaturas previstas durante el transporte. Todas las válvulas de cierre con vástago roscado deben cerrarse por rotación en el sentido de las agujas del reloj. Para las demás válvulas de cierre debe indicarse claramente la posición (abierta y cerrada) y la dirección de cierre. Todas las válvulas de cierre deben proyectarse de manera que no pueda producirse una apertura fortuita.
- 6.7.2.5.7 Ninguna pieza móvil, tal como las tapas, los componentes de los sistemas de cierre, etc., debe ser de acero corrosible no protegido si pueden entrar en contacto, por fricción o por percusión, con cisternas portátiles de aluminio destinadas al transporte de sustancias que cumplen los criterios relativos al punto de inflamación de la clase 3, incluidas las sustancias transportadas a temperaturas elevadas, por encima de su punto de inflamación.
- 6.7.2.5.8 Las tuberías se deben proyectar, construir e instalar de manera que no corran el riesgo de ser dañadas por la dilatación y la contracción térmicas, los choques y las vibraciones. Todas las tuberías deben ser de un metal apropiado. Siempre que sea posible, las uniones de las tuberías deben estar soldadas.
- 6.7.2.5.9 Las juntas de las tuberías de cobre deben hacerse con soldadura fuerte, o tener una unión metálica de igual resistencia. El punto de fusión de los materiales utilizados para la soldadura fuerte no debe ser inferior a 525 °C. Las juntas no deben reducir la resistencia de las tuberías, como puede ocurrir con las uniones roscadas.
- 6.7.2.5.10 La presión de rotura de todas las tuberías y de todos sus accesorios no debe ser inferior al mayor de los dos valores siguientes: el cuádruplo de la presión de servicio máxima autorizada del depósito, o el cuádruplo de la presión a la que puede estar sometido el depósito en servicio por la acción de una bomba u otro dispositivo (excepto los reductores de presión).
- 6.7.2.5.11 Se deben utilizar metales dúctiles para la fabricación de las válvulas y de los accesorios.
- 6.7.2.5.12 El sistema de caldeo deberá estar proyectado o regulado de manera que la sustancia no pueda alcanzar una temperatura a la que la presión en la cisterna rebase la presión de servicio máxima autorizada, o presente otros riesgos (por ejemplo, una descomposición térmica peligrosa).
- 6.7.2.5.13 El sistema de caldeo deberá estar proyectado o regulado de manera que no se proporcione energía eléctrica para los elementos de calentamiento interiores, a menos que los elementos de calentamiento se sumerjan en su totalidad. La temperatura superficial del elemento de calentamiento del equipo de calentamiento interior, o la temperatura del depósito de la cisterna en los casos de equipo de calentamiento exterior, no deberá exceder, en ningún caso, del 80 % de la temperatura de autoignición (en °C) de las sustancias transportadas.
- 6.7.2.5.14 Si el sistema de caldeo eléctrico se instala dentro de la cisterna, se deberá utilizar un disyuntor de derivación a masa cuya corriente de desconexión sea inferior a 100 mA.
- 6.7.2.5.15 Las cajas de distribución eléctrica instaladas en las cisternas no deberán tener conexión directa con el interior de éstas, y deberán proporcionar una protección como mínimo equivalente al tipo de protección IP 56 estipulado en la norma 144 o 529 de la CEI.
- 6.7.2.6 Aberturas del fondo**
- 6.7.2.6.1 Ciertas sustancias no deben ser transportadas en cisternas portátiles con aberturas en el fondo. Cuando la instrucción pertinente sobre cisternas portátiles indicada en la Lista de mercancías peligrosas y descrita en 4.2.5.2.6 prohíba las aberturas del fondo, no podrá haber aberturas por debajo del nivel del líquido en

el depósito llenado hasta el límite máximo autorizado. Cuando se obturen las aberturas existentes, la operación debe efectuarse soldando una placa interior y exteriormente al depósito.

**6.7.2.6.2** Las aberturas de vaciado por el fondo de las cisternas portátiles utilizadas para el transporte de ciertas sustancias sólidas, cristalizables o muy viscosas, deben estar provistas, como mínimo, de dos dispositivos de cierre, montados en serie e independientes entre sí. El proyecto del equipo debe ser aprobado por la autoridad competente o la entidad por ella autorizada, y debe comprender:

- .1 una válvula externa de cierre instalada lo más cerca posible del depósito, proyectada para impedir cualquier apertura fortuita por choque o por inadvertencia; y
- .2 un cierre estanco en el extremo de la tubería de vaciado, que puede ser una brida ciega empernada o un tapón roscado.

**6.7.2.6.3** Toda abertura de vaciado por el fondo, con la salvedad de lo dispuesto en 6.7.2.6.2, debe estar provista de tres dispositivos de cierre, montados en serie e independientes entre sí. El proyecto del equipo debe ser aprobado por la autoridad competente o la entidad por ella autorizada, y debe comprender:

- .1 una válvula interna de cierre automático, es decir, una válvula de cierre montada dentro del depósito, o dentro de una brida soldada o su brida de acoplamiento, de modo que:
  - .1 los dispositivos de mando de la válvula estén proyectados para impedir cualquier apertura fortuita por choque o por inadvertencia;
  - .2 la válvula pueda ser accionada desde arriba o desde abajo;
  - .3 se pueda verificar desde el suelo, en la medida de lo posible, la posición de la válvula (abierta o cerrada);
  - .4 salvo en el caso de las cisternas portátiles con una capacidad no superior a los 1 000 ℓ, se pueda cerrar la válvula desde una posición accesible de la cisterna portátil, alejada de la válvula misma; y
  - .5 la válvula pueda funcionar en caso de avería de su dispositivo de mando externo;
- .2 una válvula externa de cierre instalada lo más cerca posible del depósito; y
- .3 un cierre estanco en el extremo de la tubería de vaciado, que puede ser una brida ciega empernada o un tapón roscado.

**6.7.2.6.4** En el caso de los depósitos con revestimiento, la válvula interna de cierre que se prescribe en 6.7.2.6.3.1 puede ser reemplazada por otra válvula externa de cierre. El fabricante se deberá atener a las disposiciones al respecto de la autoridad competente o de la entidad por ella autorizada.

### **6.7.2.7 Dispositivos de seguridad**

**6.7.2.7.1** Todas las cisternas portátiles deben estar provistas, como mínimo, de un dispositivo reductor de presión. El proyecto, la construcción y la identificación de los dispositivos reductores de presión deben ser aprobados por la autoridad competente o la entidad por ella autorizada.

### **6.7.2.8 Dispositivos reductores de presión**

**6.7.2.8.1** Toda cisterna portátil con una capacidad no inferior a 1 900 ℓ y todo compartimento independiente de una cisterna portátil de capacidad semejante, deben estar provistos de uno o varios dispositivos reductores de presión accionados por muelle, y pueden, además, tener un disco frangible o un elemento fusible montado en paralelo con los dispositivos de muelle, excepto cuando en la instrucción pertinente sobre cisternas portátiles de 4.2.5.2.6 se haga referencia a 6.7.2.8.3 que lo prohíbe. Los dispositivos reductores de presión deben tener capacidad suficiente para impedir la rotura del depósito como consecuencia de un exceso de presión o de una depresión resultantes del llenado, el vaciado o el recalentamiento del contenido.

**6.7.2.8.2** Los dispositivos reductores de presión deben estar proyectados de manera que impidan la entrada de objetos extraños, los escapes de líquido y todo aumento peligroso de la presión.

**6.7.2.8.3** Cuando así lo disponga para determinadas sustancias la instrucción pertinente sobre cisternas portátiles indicada en la Lista de mercancías peligrosas y descrita en 4.2.5.2.6, las cisternas portátiles deberán estar provistas de un dispositivo reductor de presión aprobado por la autoridad competente. Excepto en el caso de las cisternas portátiles destinadas especialmente al transporte de una sustancia y provistas de una válvula reductora de presión aprobada que esté construida con materiales compatibles con la carga, tal dispositivo debe consistir en una válvula de muelle precedida de un disco frangible. Si un disco frangible se inserta en serie con el dispositivo reductor de presión prescrito, en el espacio comprendido entre el disco frangible y dicho dispositivo se debe montar un manómetro u otro indicador adecuado para detectar la rotura, la perforación o la falta de estanquidad del disco, que pueden perturbar el funcionamiento del sistema de reducción de la presión. El disco frangible debe romperse a una presión nominal superior en un 10 % a aquella a la que empieza a funcionar el dispositivo reductor de presión.

- 6.7.2.8.4 Toda cisterna portátil de una capacidad inferior a 1 900 ℓ debe estar provista de un dispositivo reductor de presión, que puede consistir en un disco frangible si éste reúne los requisitos que se establecen en 6.7.2.11.1. Si no se utiliza un dispositivo accionado por muelle, el disco frangible debe romperse a una presión nominal igual a la presión de ensayo. Asimismo, pueden utilizarse elementos fusibles que se ajusten a lo establecido en 6.7.2.10.1.
- 6.7.2.8.5 Cuando el depósito está preparado para el vaciado a presión, la conducción de llenado debe estar provista de un dispositivo reductor de presión adecuado, que se debe ajustar para que funcione a una presión no superior a la presión de servicio máxima autorizada del depósito, y se debe instalar una válvula de cierre lo más cerca posible del depósito.
- 6.7.2.9 Ajuste de los dispositivos reductores de presión**
- 6.7.2.9.1 Se debe observar que los dispositivos reductores de presión sólo deberán funcionar si se produce una elevación excesiva de la temperatura, ya que el depósito no deberá estar sometido a variaciones excesivas de la presión en condiciones de transporte normales (véase 6.7.2.12.2).
- 6.7.2.9.2 El dispositivo reductor de presión exigido debe ser ajustado de modo que empiece a abrirse a una presión nominal igual a cinco sextos de la presión de ensayo en el caso de los depósitos cuya presión de ensayo no sea superior a 4,5 bar, y al 110 % de dos tercios de la presión de ensayo en el caso de los depósitos con una presión de ensayo superior a 4,5 bar. Después de la descarga, el dispositivo debe cerrarse a una presión que no sea inferior en más del 10 % a la presión a la que empieza la descarga. El dispositivo debe permanecer cerrado a todas las presiones más bajas. Esta disposición no impide el uso de dispositivos de depresión o de dispositivos mixtos de reducción de la presión y de depresión.
- 6.7.2.10 Elementos fusibles**
- 6.7.2.10.1 Los elementos fusibles deben funcionar a una temperatura comprendida entre 100 °C y 149 °C, a condición de que la presión en el depósito a la temperatura de fusión no sea superior a la presión de ensayo. Se deben instalar en la parte superior del depósito con las entradas en el espacio de vapor y, cuando se utilicen para funciones de seguridad en el transporte, no estarán protegidos del calor exterior. No se deben utilizar elementos fusibles en cisternas portátiles cuya presión de ensayo sea superior a 2,65 bar, salvo que así lo requiera la disposición especial TP36 de la columna 14 de la Lista de mercancías peligrosas, que figura en el capítulo 3.2. Los elementos fusibles que se utilicen en cisternas portátiles destinadas al transporte de sustancias a temperaturas elevadas deben proyectarse de manera que funcionen a una temperatura superior a la temperatura máxima prevista durante el transporte, y deben ser aprobados por la autoridad competente o la entidad por ella autorizada.
- 6.7.2.11 Discos frangibles**
- 6.7.2.11.1 Sin perjuicio de lo dispuesto en 6.7.2.8.3, los discos frangibles se deben ajustar para que se rompan a una presión nominal igual a la presión de ensayo en toda la gama de temperaturas de cálculo. Si se utilizan discos frangibles, se debe prestar especial atención a las disposiciones de 6.7.2.5.1 y 6.7.2.8.3.
- 6.7.2.11.2 Los discos frangibles deberán ser utilizables con las presiones de vacío que pueden producirse en la cisterna portátil.
- 6.7.2.12 Capacidad de los dispositivos reductores de presión**
- 6.7.2.12.1 El dispositivo reductor de presión del tipo de muelle exigido en 6.7.2.8.1 debe tener una sección de paso mínima equivalente a un orificio de 31,75 mm de diámetro. Los dispositivos de depresión, si se utilizan, deben tener una sección de paso mínima de 284 mm<sup>2</sup>.
- 6.7.2.12.2 El caudal combinado del sistema de reducción de la presión en las condiciones en que la cisterna portátil esté completamente envuelta en llamas (habida cuenta de la disminución de ese caudal cuando la cisterna portátil esté equipada con discos frangibles por encima de dispositivos reductores de presión accionados por resorte, o cuando éstos vayan provistos de un dispositivo para impedir el paso de las llamas), debe ser suficiente para que la presión en el depósito no sea superior en más de un 20 % a la presión a la que empieza a abrirse el dispositivo de limitación de la presión. Para alcanzar la capacidad total prescrita de reducción de la presión, se pueden utilizar dispositivos reductores de presión de emergencia. Estos dispositivos pueden ser fusibles, de muelle o con elementos de disco frangible, o consistir en una combinación de dispositivos de muelle y de disco frangible. Puede determinarse la capacidad total requerida de los dispositivos reductores de presión utilizando la fórmula de 6.7.2.12.2.1 o el cuadro de 6.7.2.12.2.3.



6.7.2.12.2.1 Para determinar la capacidad total requerida de los dispositivos reductores de presión, que se debe considerar igual a la suma de las capacidades de cada uno de ellos, se debe utilizar la siguiente fórmula:

$$Q = 12,4 \frac{FA^{0,82}}{LC} \sqrt{\frac{ZT}{M}}$$

donde:

$Q$  = tasa mínima requerida de descarga en metros cúbicos de aire por segundo ( $m^3/s$ ) en condiciones normales: 1 bar y 0 °C (273 K);

$F$  = coeficiente cuyo valor es el siguiente:

en los depósitos sin aislamiento,  $F = 1$

en los depósitos con aislamiento,  $F = U(649 - t)/13,6$ , pero en ningún caso inferior a 0,25

siendo:

$U$  = conductancia térmica del aislamiento en  $kW \cdot m^{-2} \cdot K^{-1}$ , a 38 °C;

$t$  = temperatura real de la sustancia durante el llenado (en °C) (cuando se desconoce esta temperatura, debe utilizarse  $t = 15$  °C);

Puede tomarse el valor de  $F$  dado anteriormente para los depósitos con aislamiento, a condición de que éste se ajuste a las disposiciones de 6.7.2.12.2.4;

$A$  = superficie externa total del depósito, en metros cuadrados;

$Z$  = factor de compresibilidad del gas en la condición de acumulación (cuando no se conoce este factor, debe utilizarse  $Z = 1,0$ );

$T$  = temperatura absoluta en grados Kelvin (°C + 273) por encima de los dispositivos reductores de presión en la condición de acumulación;

$L$  = calor latente de vaporización del líquido, en kJ/kg, en la condición de acumulación;

$M$  = masa molecular del gas que se descarga;

$C$  = constante derivada de una de las fórmulas siguientes en función del cociente  $k$  de los calores específicos:

$$k = \frac{C_p}{C_v}$$

donde:

$C_p$  = calor específico a presión constante; y

$C_v$  = calor específico a volumen constante.

Cuando  $k > 1$ :

$$C = \sqrt{k \left( \frac{2}{k+1} \right)^{\frac{k+1}{k-1}}}$$

Cuando  $k = 1$ , o se desconoce su valor:

$$C = \frac{1}{\sqrt{e}} = 0,607$$

siendo  $e$  la constante matemática 2,7183.

$C$  puede tomarse también del cuadro siguiente:

<i>k</i>	<i>C</i>	<i>k</i>	<i>C</i>	<i>k</i>	<i>C</i>
1,00	0,607	1,26	0,660	1,52	0,704
1,02	0,611	1,28	0,664	1,54	0,707
1,04	0,615	1,30	0,667	1,56	0,710
1,06	0,620	1,32	0,671	1,58	0,713
1,08	0,624	1,34	0,674	1,60	0,716
1,10	0,628	1,36	0,678	1,62	0,719
1,12	0,633	1,38	0,681	1,64	0,722
1,14	0,637	1,40	0,685	1,66	0,725
1,16	0,641	1,42	0,688	1,68	0,728
1,18	0,645	1,44	0,691	1,70	0,731
1,20	0,649	1,46	0,695	2,00	0,770
1,22	0,652	1,48	0,698	2,20	0,793
1,24	0,656	1,50	0,701		

6.7.2.12.2.2 En vez de aplicar las fórmulas que anteceden, se puede utilizar el cuadro de 6.7.2.12.2.3 para determinar las dimensiones de los dispositivos reductores de presión de los depósitos destinados al transporte de líquidos. En este cuadro se supone que el coeficiente de aislamiento es  $F = 1$ , por lo que si el depósito tiene aislamiento se deben modificar los valores en consecuencia. Otros valores utilizados para calcular este cuadro son los siguientes:

$$M = 86,7 \quad T = 394 \text{ K} \quad L = 334,94 \text{ kJ/kg} \quad C = 0,607 \quad Z = 1$$

6.7.2.12.2.3 Tasa mínima requerida de descarga,  $Q$ , en metros cúbicos de aire por segundo a 1 bar y 0 °C (273 K):

<i>A</i> Superficie expuesta (metros cuadrados)	<i>Q</i> (metros cúbicos de aire por segundo)	<i>A</i> Superficie expuesta (metros cuadrados)	<i>Q</i> (metros cúbicos de aire por segundo)
2	0,230	37,5	2,539
3	0,320	40	2,677
4	0,405	42,5	2,814
5	0,487	45	2,949
6	0,565	47,5	3,082
7	0,641	50	3,215
8	0,715	52,5	3,346
9	0,788	55	3,476
10	0,859	57,5	3,605
12	0,998	60	3,733
14	1,132	62,5	3,860
16	1,263	65	3,987
18	1,391	67,5	4,112
20	1,517	70	4,236
22,5	1,670	75	4,483
25	1,821	80	4,726
27,5	1,969	85	4,967
30	2,115	90	5,206
32,5	2,258	95	5,442
35	2,400	100	5,676

6.7.2.12.2.4 Los sistemas de aislamiento, utilizados para reducir la capacidad de salida, deberán ser aprobados por la autoridad competente o la entidad por ella autorizada. En todos los casos, los sistemas de aislamiento aprobados con tal fin deberán reunir las siguientes condiciones:

- mantener su eficacia a todas las temperaturas hasta 649 °C; y
- estar envueltos en un material cuyo punto de fusión sea igual o superior a 700 °C.

### 6.7.2.13 Marcado de los dispositivos reductores de presión

6.7.2.13.1 Todo dispositivo reductor de presión deberá tener marcados, con caracteres claramente legibles y permanentes, los siguientes datos:

- .1 la presión (en bar o kPa) o la temperatura (en °C) a la que esté previsto que funcione;
- .2 la tolerancia autorizada a la presión de descarga para los dispositivos de muelle;
- .3 la temperatura de referencia correspondiente a la presión nominal para los discos frangibles;
- .4 la tolerancia de temperatura autorizada para los elementos fusibles;
- .5 la capacidad nominal de conducción de los dispositivos reductores de presión accionados por resorte, discos frangibles o elementos fusibles, en metros cúbicos de aire por segundo (m<sup>3</sup>/s), en condiciones normales; y
- .6 las secciones de paso de los dispositivos reductores de presión de muelle, los discos de ruptura y los elementos fusibles, en mm<sup>2</sup>.

Cuando sea posible, también deberá figurar la siguiente información:

- .7 el nombre del fabricante y el número de catálogo correspondiente.

6.7.2.13.2 La capacidad nominal de conducción indicada en los dispositivos reductores de presión accionados por resorte se determina según la norma ISO 4126-1:2004 e ISO 4126-7:2004.

### 6.7.2.14 Tubos de conexión con los dispositivos reductores de presión

6.7.2.14.1 Los tubos de conexión con los dispositivos reductores de presión deben ser de tamaño suficiente para que el volumen de aire requerido pueda llegar sin dificultad al dispositivo de seguridad. No se debe instalar ninguna válvula de cierre entre el depósito y los dispositivos reductores de presión, a no ser que haya instalados dispositivos duplicados para el mantenimiento, o por otras razones, y que las válvulas de cierre conectadas a los dispositivos efectivamente en funcionamiento estén inmovilizadas en posición abierta, o acopladas entre sí de forma que por lo menos uno de esos dispositivos duplicados esté siempre en estado de funcionamiento. Ninguna abertura que conduzca a un orificio de escape o dispositivo reductor de presión debe estar obstruida, de manera que se obstaculice o se cierre el paso del depósito al dispositivo. Cuando los dispositivos reductores de presión tengan orificios o tubos de escape, éstos deben dar salida a la atmósfera al vapor o al líquido de forma que sea mínima la contrapresión ejercida sobre los dispositivos reductores.

### 6.7.2.15 Emplazamiento de los dispositivos reductores de presión

6.7.2.15.1 Cada orificio de admisión de los dispositivos reductores de presión debe estar situado en la parte superior del depósito, lo más cerca posible del centro longitudinal y transversal del mismo. Todos los orificios de admisión de los dispositivos reductores de presión, en las condiciones de tasa máxima de llenado, deben estar situados en el espacio para vapor del depósito, y los dispositivos deben estar dispuestos de forma que el vapor salga libremente. En el caso de sustancias inflamables, la salida de vapor debe estar dirigida de manera que éste no pueda tropezar con el depósito. Se permite el uso de dispositivos de protección para desviar el chorro de vapor, a condición de que no disminuya la capacidad requerida del dispositivo reductor de presión.

6.7.2.15.2 Se deben tomar medidas para impedir que las personas no autorizadas tengan acceso a los dispositivos reductores de presión y para evitar que éstos sufran daños en caso de vuelco de la cisterna portátil.

### 6.7.2.16 Dispositivos indicadores

6.7.2.16.1 No se deben utilizar indicadores de nivel hechos de vidrio ni indicadores hechos de otros materiales frágiles que estén en comunicación directa con el contenido de la cisterna.

### 6.7.2.17 Soportes, bastidores y elementos de elevación y de sujeción de las cisternas portátiles

6.7.2.17.1 Las cisternas portátiles deberán ser proyectadas y fabricadas con un soporte que asegure su estabilidad durante el transporte. En relación con este aspecto del proyecto, se deberán tener en cuenta las fuerzas que se indican en 6.7.2.2.12 y el coeficiente de seguridad indicado en 6.7.2.2.13. Se consideran aceptables los patines, los bastidores, las cunas y otras estructuras semejantes.

6.7.2.17.2 La acción combinada de los soportes (cunas, bastidores, etc.) y de los elementos de elevación y de sujeción de las cisternas portátiles no debe someter a un esfuerzo excesivo ningún punto del depósito. Todas las cisternas portátiles deben estar provistas de elementos permanentes de elevación y de sujeción. Es preferible que éstos estén montados en los soportes de la cisterna portátil, pero pueden estar montados sobre placas de refuerzo fijadas en el depósito en los puntos de apoyo.

- 6.7.2.17.3 En el proyecto de soportes y bastidores se deben tener en cuenta los efectos de corrosión debidos al medio ambiente.
- 6.7.2.17.4 Se deben poder obturar los huecos de entrada de las horquillas elevadoras. Los medios de obturación deben ser un elemento permanente del bastidor, o estar permanentemente fijados a éste. No es necesario que las cisternas portátiles de compartimiento único con una longitud inferior a 3,65 m estén provistas de huecos obturados, a condición de que:
- .1 el depósito y todos sus accesorios estén bien protegidos de los choques de las horquillas elevadoras; y
  - .2 la distancia entre los centros de los huecos para las horquillas elevadoras sea por lo menos igual a la mitad de la longitud máxima de la cisterna portátil.
- 6.7.2.17.5 Cuando las cisternas portátiles no estén protegidas durante el transporte, conforme a lo estipulado en 4.2.1.2, los depósitos y los equipos de servicio deben estar protegidos contra los daños resultantes de choques laterales y longitudinales y de vuelcos. Los accesorios externos deben estar protegidos de modo que se impida el escape del contenido del depósito en caso de choque o de vuelco de la cisterna portátil sobre sus accesorios. Constituyen ejemplos de protección:
- .1 a protección contra los choques laterales, que puede consistir en barras longitudinales que protejan el depósito por ambos lados a la altura de la línea media;
  - .2 la protección de la cisterna portátil contra los vuelcos, que puede consistir en aros de refuerzo o barras fijadas transversalmente sobre el bastidor;
  - .3 la protección contra los choques por la parte posterior, que puede consistir en un parachoques o un bastidor;
  - .4 la protección del depósito contra los daños resultantes de choques o vuelcos, utilizando un bastidor ISO conforme a la norma ISO 1496-3:1995.
- 6.7.2.18 **Aprobación del proyecto**
- 6.7.2.18.1 Para cada nuevo proyecto de cisterna portátil, las autoridades competentes o la entidad por ellas autorizada deberán expedir un certificado de aprobación del proyecto. En ese certificado deberá constar que la cisterna portátil ha sido examinada por esa autoridad, que es adecuada para el fin al que se la destina y que responde a las normas que se establecen en este capítulo y, cuando proceda, a las disposiciones relativas a las sustancias enunciadas en el capítulo 4.2 y en la Lista de mercancías peligrosas del capítulo 3.2. Si se fabrica una serie de cisternas portátiles sin modificación del proyecto, el certificado debe ser válido para toda la serie. El certificado debe hacer referencia al informe de ensayo del prototipo, a las sustancias o grupos de sustancias que se permite transportar, a los materiales de construcción del depósito y del revestimiento (cuando lo haya) y al número de aprobación. El número de aprobación debe componerse del signo o marca distintivos del Estado en cuyo territorio se haya concedido la aprobación, es decir, del signo distintivo que, conforme a la Convención de Viena sobre la Circulación, de 1968, se utiliza en el tráfico internacional, y de un número de registro. En el certificado debe indicarse, si la hubiere, cualquier otra disposición con arreglo a lo indicado en 6.7.1.2. La aprobación de un proyecto puede aplicarse a cisternas portátiles más pequeñas hechas de materiales de la misma clase y del mismo espesor, con las mismas técnicas de fabricación, con soportes idénticos, y sistemas de cierre y otros accesorios equivalentes.
- 6.7.2.18.2 El informe sobre el ensayo del prototipo para la aprobación del proyecto debe incluir, por lo menos, los siguientes datos:
- .1 los resultados del ensayo del bastidor aplicable, especificado en la norma ISO 1496-3:1995;
  - .2 los resultados de la inspección y ensayos iniciales previstos en 6.7.2.19.3; y
  - .3 los resultados del ensayo de choque previsto en 6.7.2.19.1, cuando proceda.
- 6.7.2.19 **Inspección y ensayos**
- 6.7.2.19.1 Las cisternas portátiles que respondan a la definición de *contenedor* dada en el *Convenio internacional sobre la seguridad de los contenedores, 1972* (Convenio CSC), en su forma enmendada, no se utilizarán a menos que hayan sido aprobadas después de que un prototipo representativo de cada modelo haya sido sometido con éxito al ensayo dinámico de impacto longitudinal prescrito en la sección 41 de la parte IV del *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas. Esta disposición sólo es aplicable a las cisternas portátiles construidas con arreglo a un certificado de aprobación del proyecto, que haya sido expedido el 1 de enero de 2008 o posteriormente.
- 6.7.2.19.2 El depósito y los distintos componentes del equipo de cada cisterna portátil deben ser inspeccionados y sometidos a ensayo, primero antes de ser puestos en servicio (inspección y ensayos iniciales), y después a intervalos de cinco años como máximo (inspección y ensayos periódicos quinquenales), con una inspección y ensayos periódicos intermedios (inspección y ensayos periódicos después de dos años y medio), que se

efectuarán a mitad del periodo de cinco años. Esta inspección y ensayos periódicos después de dos años y medio pueden efectuarse dentro de los tres meses anteriores o posteriores a la fecha especificada. Cuando sea necesario en virtud de 6.7.2.19.7, se efectuará una inspección y ensayos excepcionales, independientemente de la fecha de la última inspección y ensayos periódicos.

- 6.7.2.19.3** Como parte de la inspección y ensayos iniciales de una cisterna portátil se debe proceder a una comprobación de las características del proyecto, a un examen interno y externo de la cisterna portátil y de sus accesorios, teniendo en cuenta las sustancias que se han de transportar en ella, y a un ensayo de presión. Antes de que la cisterna portátil sea puesta en servicio, también debe efectuarse un ensayo de estanquidad y una prueba de funcionamiento satisfactorio de todos los elementos del equipo de servicio. Si el depósito y los accesorios han sido sometidos por separado a un ensayo de presión, deben someterse juntos, una vez montados, a un ensayo de estanquidad.
- 6.7.2.19.4** La inspección y ensayos periódicos quinquenales deben comprender un examen interno y externo, y también, por lo general, un ensayo de presión hidráulica. A reserva de la aprobación de la autoridad competente, en el caso de las cisternas que sólo se utilicen para el transporte de sustancias sólidas, que no sean sustancias tóxicas ni corrosivas, y que no se licuen durante el transporte, el ensayo de presión hidráulica podrá ser sustituido por un ensayo adecuado de presión a 1,5 veces la presión de servicio máxima autorizada. Los revestimientos, termoaislamientos, etc., de que esté provista la cisterna portátil no se retirarán sino en la medida necesaria para apreciar bien el estado en que ésta se encuentra. Si el depósito y el equipo de servicio han sido sometidos por separado a un ensayo de presión, deben someterse juntos, una vez montados, a un ensayo de estanquidad.
- 6.7.2.19.4.1** El sistema de caldeo deberá estar sujeto a inspección y pruebas, incluidos los ensayos de presión de los serpentines de calefacción o conductos de aireación, durante la inspección periódica de cinco años.
- 6.7.2.19.5** La inspección y ensayo periódicos intermedios (a los dos años y medio) deben comprender, por lo menos, un examen interno y externo de la cisterna portátil y de sus accesorios, teniendo en cuenta las sustancias que se han de transportar, un ensayo de estanquidad y una prueba de funcionamiento satisfactorio de todos los elementos del equipo de servicio. Los revestimientos, termoaislamientos, etc., de que esté provista la cisterna portátil no se retirarán sino en la medida necesaria para apreciar bien el estado en que ésta se encuentra. En el caso de cisternas portátiles destinadas al transporte de una sola sustancia, las autoridades competentes o la entidad por ellas autorizada pueden renunciar al examen interno a los dos años y medio, o sustituirlo por otros métodos de ensayo o procedimientos de inspección.
- 6.7.2.19.6** No se puede llenar ni presentar para u transporte una cisterna portátil después de la fecha de expiración de la última inspección y ensayo periódicos quinquenales o de los dos años y medio previstos en 6.7.2.19.2. Sin embargo, una cisterna portátil que se haya llenado antes de la fecha de expiración de la última inspección y ensayo periódicos puede ser transportada durante un periodo que no exceda de tres meses de dicha fecha. Además, las cisternas portátiles pueden transportarse después de la fecha de expiración del último ensayo e inspección periódicos:
- .1 vacías y sin limpiar, con objeto de someterlas al siguiente ensayo o inspección requeridos antes de volver a llenarlas; y
  - .2 salvo disposición en contrario de las autoridades competentes, durante un periodo máximo de seis meses después de la fecha de expiración del último ensayo o inspección periódicos, con objeto de posibilitar el regreso de mercancías peligrosas para su eliminación o reciclado. En el documento de transporte debe constar esta exención.
- 6.7.2.19.7** La inspección y ensayo excepcionales son necesarios cuando hay indicios de que la cisterna portátil tiene zonas dañadas o corroídas, o tiene escapes u otros indicios de deficiencias que puedan afectar a su integridad. El nivel de la inspección y ensayos excepcionales dependerá de la importancia de los daños o deterioros sufridos por la cisterna portátil. Deberán incluir por lo menos la inspección y ensayos periódicos efectuados a los dos años y medio, con arreglo a 6.7.2.19.5.
- 6.7.2.19.8** En los exámenes interno y externo se debe verificar que:
- .1 se inspecciona el depósito para comprobar si tiene picaduras, corrosiones, abrasiones, abolladuras, deformaciones, defectos de soldadura o cualquier otra anomalía, incluidos los escapes, que puedan hacer que la cisterna portátil no sea segura para el transporte. El espesor de la pared se verificará mediante la medición apropiada, si esta inspección indica que se ha reducido;
  - .2 se inspeccionan las tuberías, las válvulas, el sistema de caldeo/refrigeración y las juntas para comprobar si existen zonas de corrosión, defectos y cualquier otra anomalía, incluidos los escapes, que puedan hacer que la cisterna portátil no sea segura durante el llenado, el vaciado o el transporte;
  - .3 los dispositivos de cierre de las tapas de los agujeros de hombre funcionan correctamente y no hay escapes en la tapas o las juntas;

- .4 se reponen los pernos o las tuercas que falten, o se aprietan los pernos o tuercas sueltos en las juntas con brida o en las bridas ciegas;
- .5 todos los dispositivos y válvulas de emergencia están exentos de corrosión, deformación o cualquier daño o defecto que pueda impedir su funcionamiento normal. Deberán hacerse funcionar los dispositivos de cierre a distancia y las válvulas de cierre automático para comprobar que funcionan correctamente;
- .6 los revestimientos que haya se inspeccionan conforme a los criterios indicados por su fabricante;
- .7 las marcas prescritas sobre la cisterna portátil son legibles y cumplen las disposiciones aplicables; y
- .8 el bastidor, los soportes y los elementos de elevación de la cisterna portátil se encuentran en buen estado.

**6.7.2.19.9** Un técnico aprobado por las autoridades competentes o la entidad por ellas autorizada debe realizar o presenciar las inspecciones y ensayos indicados en 6.7.2.19.1, 6.7.2.19.3, 6.7.2.19.4, 6.7.2.19.5 y 6.7.2.19.7. Si el ensayo de presión forma parte de la inspección y los ensayos, la presión de ensayo debe ser la que se indique en la placa de inspección de la cisterna portátil. La cisterna debe ser inspeccionada a presión para determinar si existen escapes en el depósito, las tuberías o los elementos del equipo de servicio.

**6.7.2.19.10** Todos los trabajos de corte, quemado o soldadura que se realicen en el depósito deben ser aprobados por las autoridades competentes o la entidad por ellas autorizada, teniendo en cuenta el código para recipientes a presión utilizado en la construcción del depósito. Una vez terminados los trabajos, se debe efectuar un ensayo de presión a la presión de ensayo inicial.

**6.7.2.19.11** Si se comprueba que la cisterna portátil tiene un defecto que la hace insegura, la cisterna no debe ponerse de nuevo en servicio mientras no haya sido reparada y haya superado un nuevo ensayo.

#### 6.7.2.20 Marcado

**6.7.2.20.1** Toda cisterna portátil llevará instalada una placa de metal resistente a la corrosión, fijada de modo permanente en un lugar bien visible y de fácil acceso para la inspección. Si por la configuración de la cisterna portátil la placa no puede fijarse de modo permanente en el depósito, se deberá marcar en éste al menos la información prescrita por el código de diseño para recipientes a presión. En la placa se grabará, por estampación o por otro método similar, como mínimo la siguiente información:

- a) Información sobre el propietario
  - i) Número de matrícula del propietario;
- b) Información sobre la fabricación
  - i) País de fabricación;
  - ii) Año de fabricación;
  - iii) Nombre o marca del fabricante;
  - iv) Número de serie del fabricante;
- c) Información sobre la aprobación
  - i) El símbolo de las Naciones Unidas para los embalajes/envases:



Este símbolo sólo deberá utilizarse para certificar que un embalaje/envase, un contenedor para graneles flexible, una cisterna portátil o un CGEM cumple las prescripciones pertinentes de los capítulos 6.1, 6.2, 6.3, 6.5, 6.6, 6.7 o 6.9;

- ii) País de aprobación;
- iii) Organismo autorizado para la aprobación del diseño;
- iv) Número de aprobación del diseño;
- v) Las letras «AA», si el diseño se aprobó en virtud de disposiciones alternativas (véase 6.7.1.2);
- vi) Código para recipientes a presión al que se ajusta el diseño del depósito;
- d) Presiones
  - i) Presión de servicio máxima autorizada (PSMA), en bar o kPa (presión manométrica);\*
  - ii) Presión de ensayo, en bar o kPa (presión manométrica);\*
  - iii) Fecha del ensayo de presión inicial (mes y año);
  - iv) Marca de identificación del testigo del ensayo de presión inicial;

\* Se indicará la unidad utilizada.


- v) Presión de cálculo externa,\* en bar o kPa (presión manométrica);†
- vi) PSMA para el sistema de calefacción/refrigeración, en bar o kPa (presión manométrica)† (según proceda);
- e) Temperaturas
  - i) Gama de temperaturas de cálculo (en °C);†
- f) Materiales
  - i) Material(es) del depósito y referencia(s) de la norma o normas de los materiales;
  - ii) Espesor equivalente en acero de referencia (en mm);†
  - iii) Material de revestimiento (si lo hubiere);
- g) Capacidad
  - i) Capacidad en agua de la cisterna a 20 °C (en litros);†  
Esta indicación irá seguida del símbolo «S» cuando el depósito esté dividido mediante placas antioleaje en secciones con una capacidad máxima de 7 500 ℓ.
  - ii) Capacidad en agua de cada compartimiento a 20 °C (en litros)† (cuando proceda, para las cisternas de varios compartimientos);  
Esta indicación irá seguida del símbolo «S» cuando el compartimiento esté dividido mediante placas antioleaje en secciones con una capacidad máxima de 7 500 ℓ.
- h) Inspecciones y ensayos periódicos
  - i) Tipo de ensayo periódico más reciente (de los dos años y medio, quinquenal o excepcional);
  - ii) Fecha del ensayo periódico más reciente (mes y año);
  - iii) Presión de ensayo, en bar o kPa (presión manométrica)† del ensayo periódico más reciente (si procede);
  - iv) Marca de identificación del organismo autorizado que haya realizado o presenciado el ensayo más reciente.

---

\* Véase 6.7.2.2.10.

† Se indicará la unidad utilizada.

Figura 6.7.2.20.1: Ejemplo de placa de marcado

Número de matrícula del propietario					
<b>INFORMACIÓN SOBRE LA FABRICACIÓN</b>					
País de fabricación					
Año de fabricación					
Fabricante					
Número de serie del fabricante					
<b>INFORMACIÓN SOBRE LA APROBACIÓN</b>					
	País de aprobación				
	Organismo autorizado para la aprobación del diseño				
	Número de aprobación del diseño		«AA» (si procede)		
Código de diseño del depósito (código para recipientes a presión)					
<b>PRESIONES</b>					
PSMA		bar o kPa			
Presión de ensayo		bar o kPa			
Fecha del ensayo de presión inicial:	(mm/aaaa)	Sello del testigo:			
Presión de cálculo externa		bar o kPa			
PSMA para el sistema de calefacción/refrigeración (según proceda)		bar o kPa			
<b>TEMPERATURAS</b>					
Gama de temperaturas de cálculo		°C a °C			
<b>MATERIALES</b>					
Material(es) del depósito y referencia(s) de la norma o normas de los materiales					
Espesor equivalente en acero de referencia		mm			
Material de revestimiento (si lo hubiere)					
<b>CAPACIDAD</b>					
Capacidad en agua de la cisterna a 20 °C		litros	«S» (si procede)		
Capacidad en agua del compartimento _____ a 20 °C (cuando proceda, para cisternas de varios compartimentos)		litros	«S» (si procede)		
<b>INSPECCIONES/ENSAYOS PERIÓDICOS</b>					
Tipo de ensayo	Fecha del ensayo	Sello del testigo y presión de ensayo <sup>a</sup>	Tipo de ensayo	Fecha del ensayo	Sello del testigo y presión de ensayo <sup>a</sup>
	(mm/aaaa)	bar o kPa		(mm/aaaa)	bar o kPa

<sup>a</sup> Indíquese la presión de ensayo, si procede.

6.7.2.20.2 En la cisterna portátil misma o en una placa de metal sólidamente fijada a la cisterna se deberán marcar de forma duradera los siguientes datos:

- Nombre de la empresa explotadora
- Masa bruta máxima admisible . . . . . kg
- Tara . . . . . kg
- La instrucción sobre cisternas portátiles aplicable según 4.2.5.2.6.

6.7.2.20.3 Si una cisterna portátil está proyectada y aprobada para su manipulación en mar abierta, en la placa de identificación deberán marcarse las siguientes palabras: «CISTERNA PORTÁTIL PARA INSTALACIONES MAR ADENTRO».



### 6.7.3 Disposiciones relativas al proyecto, la construcción, la inspección y el ensayo de cisternas portátiles destinadas al transporte de gases licuados no refrigerados de la clase 2

**Nota:** Estas prescripciones se aplican también a las cisternas portátiles destinadas al transporte de productos químicos a presión (N<sup>os</sup> UN 3500, 3501, 3502, 3503, 3504 y 3505).

#### 6.7.3.1 Definiciones

A los efectos de la presente sección:

*Acero de referencia:* acero que tiene una resistencia a la tracción de 370 N/mm<sup>2</sup> y un alargamiento de rotura del 27 %.

*Acero dulce:* acero que tiene una resistencia mínima garantizada a la tracción de 360 N/mm<sup>2</sup> a 440 N/mm<sup>2</sup> y un alargamiento mínimo garantizado de rotura conforme a lo establecido en 6.7.3.3.3.

*Cisterna portátil:* cisterna multimodal de capacidad superior a 450 ℓ utilizada para el transporte de gases licuados no refrigerados de la clase 2. La cisterna portátil comprende un depósito provisto del equipo de servicio y los elementos estructurales que sean necesarios para el transporte de gases. La cisterna portátil debe poder ser llenada y vaciada sin necesidad de desmontar sus elementos estructurales. Debe tener elementos estabilizadores exteriores al depósito, y poder ser izada cuando esté llena. Está proyectada principalmente para ser cargada en un vehículo de transporte o en un buque, y está equipada con patines, soportes o accesorios que faciliten su manipulación mecánica. Los vehículos cisterna para el transporte por carretera, los vagones cisterna, las cisternas no metálicas, los recipientes intermedios para graneles (RIG), las botellas de gas y los recipientes de gran tamaño no se consideran cisternas portátiles.

*Densidad de llenado:* masa media del gas licuado no refrigerado por litro de capacidad del depósito (kg/ℓ). La densidad de llenado se indica en la instrucción sobre cisternas portátiles T50 de 4.2.5.2.6.

*Depósito:* parte de la cisterna portátil que contiene el gas licuado no refrigerado transportado, es decir, la cisterna propiamente dicha, con inclusión de las aberturas y sus cierres, pero con exclusión del equipo de servicio o los elementos estructurales externos.

*Elementos estructurales:* elementos de refuerzo, sujeción, protección o estabilización exteriores al depósito.

*Ensayo de estanquidad:* ensayo en el que se utiliza gas para someter el depósito y su equipo de servicio a una presión interna efectiva no inferior al 25 % de la presión de servicio máxima autorizada.

*Equipo de servicio:* instrumentos de medida y los dispositivos de llenado, vaciado, aireación, seguridad y aislamiento térmico.

La *gama de temperaturas de cálculo* para el depósito es de -40 °C a 50 °C en el caso de los gases licuados no refrigerados transportados en las condiciones ambiente. Deben preverse temperaturas de cálculo más rigurosas para las cisternas portátiles sometidas a condiciones climáticas adversas.

*Masa bruta máxima admisible:* suma de la tara de la cisterna portátil y la carga máxima cuyo transporte esté autorizado.

*Presión de cálculo:* presión que se utilice en los cálculos con arreglo a un código convenido relativo a los recipientes a presión. La presión de cálculo no debe ser inferior a la mayor de las presiones siguientes:

- .1 la presión manométrica efectiva máxima autorizada en el depósito durante el llenado o el vaciado; o
- .2 la suma de:
  - .1 la presión manométrica efectiva máxima para la que esté proyectado el depósito, según se especifica en el apartado .2 de la definición de presión de servicio máxima autorizada; y
  - .2 la presión hidrostática determinada en función de las fuerzas estáticas especificadas en 6.7.3.2.9, pero nunca inferior a 0,35 bar.

*Presión de ensayo:* presión manométrica máxima en la parte superior del depósito, medida durante el ensayo de presión.

*Presión de servicio máxima autorizada (PSMA):* presión no inferior a la mayor de las dos presiones siguientes, medidas en la parte superior del depósito cuando éste se encuentra en su posición normal, pero nunca inferior a 7 bar:

- .1 la presión manométrica efectiva máxima autorizada en el depósito durante el llenado o el vaciado; o

- .2 la presión manométrica efectiva máxima para la que esté proyectado el depósito, que debe ser:
  - .1 en el caso de los gases licuados no refrigerados que figuran en la instrucción sobre cisternas portátiles T50 de 4.2.5.2.6, la presión de servicio máxima autorizada (en bar) que se especifique en la instrucción T50 para el gas de que se trate;
  - .2 en el caso de otros gases licuados no refrigerados, igual o mayor que la suma de:
    - la presión de vapor absoluta (en bar) del gas licuado no refrigerado a la temperatura de referencia para el cálculo, menos 1 bar; y
    - la presión parcial (en bar) del aire o de otros gases que haya en el espacio vacío, determinada por la temperatura de referencia para el cálculo y la dilatación de la fase líquida debida a un aumento de la temperatura media de la carga de  $t_r - t_f$  ( $t_f$  = temperatura de llenado, generalmente 15 °C;  $t_r$  = 50 °C, temperatura media máxima de la carga);
  - .3 en el caso de los productos químicos a presión, la PSMA (en bar) dada en la instrucción sobre cisternas portátiles T50 para la porción de gas licuado de los propulsantes enumerados en la instrucción T50 en 4.2.5.2.6

*Temperatura de referencia para el cálculo:* temperatura a la que se determina la presión de vapor del contenido de la cisterna para calcular la presión de servicio máxima autorizada. La temperatura de referencia para el cálculo debe ser inferior a la temperatura crítica del gas licuado no refrigerado o de los propulsantes de gas licuado de productos químicos a presión que se vayan a transportar, a fin de garantizar que el gas se encuentre licuado en todo momento. Los valores correspondientes a cada tipo de cisterna portátil son:

- .1 depósitos con diámetro no superior a 1,5 m: 65 °C;
- .2 depósitos con diámetro superior a 1,5 m:
  - .1 sin aislamiento ni cubierta parasol: 60 °C;
  - .2 con cubierta parasol (véase 6.7.3.2.12): 55 °C; y
  - .3 con aislamiento (véase 6.7.3.2.12): 50 °C.

### 6.7.3.2 Disposiciones generales relativas al proyecto y la construcción

- 6.7.3.2.1 Los depósitos deben proyectarse y construirse de conformidad con las disposiciones de un código sobre recipientes a presión aceptado por la autoridad competente. Deben ser de acero capaz de recibir la forma deseada. En principio, los materiales deben ajustarse a las normas nacionales o internacionales sobre materiales. Para los depósitos soldados sólo debe utilizarse un material cuya soldabilidad esté plenamente demostrada. Las soldaduras deben estar bien hechas y ofrecer total seguridad. Cuando el proceso de fabricación o el material lo exija, el depósito debe ser sometido a un tratamiento térmico adecuado que garantice la resistencia necesaria de las soldaduras y de las zonas afectadas por el calor. Al elegir el material debe tenerse en cuenta la gama de temperaturas de cálculo con respecto al riesgo de fractura frágil bajo tensión, la aparición de fisuras por corrosión y la resistencia a los impactos. Cuando se utilice acero de grano fino, el valor garantizado del límite de fluencia no deberá superar los 460 N/mm<sup>2</sup>, y el valor garantizado del límite superior de la resistencia a la tracción no deberá ser superior a 725 N/mm<sup>2</sup> según la especificación del material. Los materiales de las cisternas portátiles deben estar adaptados al medio ambiente exterior en el que vayan a ser transportadas.
- 6.7.3.2.2 Los depósitos de las cisternas portátiles, sus accesorios y sus tuberías deben estar fabricados con materiales que:
  - .1 sean prácticamente inalterables por los gases licuados no refrigerados transportados; o
  - .2 sean eficazmente pasivados o neutralizados por reacción química.
- 6.7.3.2.3 Las juntas deben estar hechas de un material compatible con los gases licuados no refrigerados que se vayan a transportar.
- 6.7.3.2.4 Deberá evitarse el contacto entre metales diferentes que pueda causar daños por corrosión galvánica.
- 6.7.3.2.5 Los materiales de que esté hecha la cisterna portátil, incluidos los de cualesquiera dispositivos, juntas y accesorios, no deben afectar negativamente al gas o a los gases licuados refrigerados que han de transportarse.
- 6.7.3.2.6 Las cisternas portátiles deben ser proyectadas y construidas con soportes que les sirvan de base estable durante el transporte, y con piezas de sujeción adecuadas para levantarlas y anclarlas.
- 6.7.3.2.7 Las cisternas portátiles deben ser proyectadas de forma que resistan, sin pérdida de su contenido, al menos la presión interna ejercida por éste, y las cargas estáticas, dinámicas y térmicas en las condiciones normales de manipulación y transporte. El proyecto debe mostrar claramente que se han tenido en cuenta los efectos de la fatiga, resultantes de la aplicación reiterada de esas cargas durante la vida prevista de la cisterna portátil.

- 6.7.3.2.7.1 En el caso de las cisternas portátiles destinadas a utilizarse como contenedores cisterna para instalaciones mar adentro, habrá que tener en cuenta los esfuerzos dinámicos que se generan durante la manipulación en mar abierta.
- 6.7.3.2.8 Los depósitos deben ser proyectados de forma que resistan, sin deformación permanente, una presión externa efectiva de al menos 0,4 bar por encima de la presión interna. Los depósitos que vayan a ser sometidos a un vacío considerable antes del llenado o durante el vaciado, deben proyectarse de forma que resistan una presión externa de al menos 0,9 bar por encima de la presión interna, y deben ser sometidos a ensayo a esa presión.
- 6.7.3.2.9 Las cisternas portátiles y sus elementos de sujeción deben poder soportar, cuando lleven la carga máxima admisible, las siguientes fuerzas estáticas aplicadas separadamente:
- .1 en la dirección del transporte: el doble de la masa bruta máxima admisible multiplicado por la aceleración de la gravedad ( $g$ );\*
  - .2 horizontalmente, en ángulo recto a la dirección del transporte: la masa bruta máxima admisible (cuando la dirección del transporte no esté claramente determinada, las fuerzas deben ser iguales al doble de la masa bruta máxima admisible) multiplicada por la aceleración de la gravedad ( $g$ );\*
  - .3 verticalmente hacia arriba: la masa bruta máxima admisible multiplicada por la aceleración de la gravedad ( $g$ );\* y
  - .4 verticalmente hacia abajo: el doble de la masa bruta máxima admisible (carga total, incluido el efecto de la gravedad) multiplicado por la aceleración de la gravedad ( $g$ ).
- 6.7.3.2.10 Para cada una de las fuerzas mencionadas en 6.7.3.2.9, los coeficientes de seguridad que habrán de aplicarse deben ser los siguientes:
- .1 en el caso de los aceros que tengan un límite de elasticidad claramente definido, un coeficiente de seguridad de 1,5 en relación con el límite de fluencia garantizado; o
  - .2 en el caso de los aceros que no tengan un límite de elasticidad claramente definido, un coeficiente de seguridad de 1,5 en relación con el límite elástico convencional de 0,2 % y, en el caso de los aceros austeníticos, de 1 %.
- 6.7.3.2.11 El valor del límite de fluencia o del límite elástico debe ser el establecido en las normas nacionales o internacionales sobre materiales. Cuando se utilicen aceros austeníticos, los valores mínimos especificados para esas propiedades en función de las normas sobre materiales podrán aumentarse hasta en un 15 % cuando esos valores superiores consten en el certificado de inspección de materiales. Cuando no exista ninguna norma para el acero en cuestión, los valores utilizados deberán ser aprobados por la autoridad competente.
- 6.7.3.2.12 Si el depósito destinado al transporte de gases licuados no refrigerados tiene un sistema de aislamiento térmico, éste debe cumplir los requisitos siguientes:
- .1 debe consistir en una cubierta que proteja como mínimo el tercio superior y como máximo la mitad superior de la superficie del depósito, y que esté separada de éste por una capa de aire de alrededor de 40 mm de espesor; o bien
  - .2 debe consistir en un revestimiento completo, de espesor suficiente, hecho de materiales aislantes protegidos de manera que el revestimiento no pueda humedecerse ni deteriorarse en las condiciones normales de transporte y que proporcionen una conductancia térmica no superior a 0,67 W/(m·K);
  - .3 la cobertura protectora, si está cerrada de forma que sea estanca a los gases, debe estar provista de un dispositivo que impida que en la capa aislante se acumule una presión peligrosa si se produce un escape en el depósito o en sus elementos del equipo;
  - .4 el aislamiento térmico no debe impedir el acceso a los accesorios ni a los dispositivos de vaciado.
- 6.7.3.2.13 Las cisternas portátiles destinadas al transporte de gases licuados no refrigerados inflamables deben poder conectarse eléctricamente a tierra.
- 6.7.3.3 Criterios de proyecto**
- 6.7.3.3.1 Los depósitos deben tener una sección transversal circular.
- 6.7.3.3.2 Los depósitos deben ser proyectados y construidos de forma que resistan una presión de ensayo de al menos 1,3 veces la presión de cálculo. Al proyectar el depósito deben tenerse en cuenta los valores mínimos de la presión de servicio máxima autorizada que se dan en la instrucción sobre cisternas portátiles T50 de 4.2.5.2.6, para el transporte de los diversos gases licuados no refrigerados. También hay que tener en cuenta los requisitos relativos al espesor mínimo de la chapa del depósito indicados en 6.7.3.4.

\* A efectos de cálculo,  $g = 9,81 \text{ m/s}^2$ .

**6.7.3.3.3** Para los aceros que tengan un límite de elasticidad claramente definido o se caractericen por tener un límite de fluencia normal garantizado (generalmente un límite elástico convencional de 0,2 %; 1 % en el caso de los aceros austeníticos), el esfuerzo primario de la membrana  $\sigma$  (sigma) en el depósito, a la presión de ensayo, no deberá exceder del menor de los valores siguientes:  $0,75R_e$  o  $0,50R_m$ , siendo:

$R_e$  = límite de elasticidad aparente en  $N/mm^2$ , o límite elástico convencional de 0,2 % y, en el caso de los aceros austeníticos, de 1 %;

$R_m$  = resistencia mínima a la tracción en  $N/mm^2$ .

**6.7.3.3.3.1** Los valores de  $R_e$  y  $R_m$  que han de utilizarse deben ser los mínimos especificados en las normas nacionales o internacionales para materiales. Cuando se utilicen aceros austeníticos, los valores mínimos de  $R_e$  y  $R_m$  especificados según las normas para materiales pueden aumentarse hasta en un 15 % cuando estos valores más altos consten en el certificado de inspección de materiales. Cuando no exista ninguna norma para el acero en cuestión, los valores de  $R_e$  y  $R_m$  que se utilicen deberán ser aprobados por la autoridad competente o la entidad por ella autorizada.

**6.7.3.3.3.2** No se permitirá la construcción de depósitos soldados con aceros que tengan una relación  $R_e/R_m$  de más de 0,85. Los valores de  $R_e$  y  $R_m$  que han de utilizarse para determinar esa relación son los especificados en el certificado de inspección de materiales.

**6.7.3.3.3.3** Los aceros utilizados en la construcción de depósitos deben tener un alargamiento porcentual en la rotura de por lo menos  $10\,000/R_m$ , con un mínimo absoluto del 16 % en el caso de los aceros de grano fino, y del 20 % en el de los demás aceros.

**6.7.3.3.3.4** Para determinar los valores reales de los materiales, se debe observar que, en el caso del metal en láminas, el eje de las probetas para ensayos de tracción debe ser perpendicular (transversal) a la dirección del laminado. El alargamiento permanente en la rotura debe medirse en probetas de sección transversal rectangular, de conformidad con la norma ISO 6892:1998, utilizando una distancia entre señales en la probeta de 50 mm.

#### **6.7.3.4** Espesor mínimo de la chapa del depósito

**6.7.3.4.1** El espesor mínimo de la chapa del depósito deberá ser el mayor de los siguientes:

- .1 el espesor mínimo determinado de conformidad con las disposiciones de 6.7.3.4; o
- .2 el espesor mínimo determinado conforme al código convenido para recipientes a presión, habida cuenta de las disposiciones de 6.7.3.3.

**6.7.3.4.2** En los depósitos cuyo diámetro no sea superior a 1,80 m, las partes cilíndricas, los extremos y las tapas de los agujeros de hombre deben tener al menos 5 mm de espesor si son de acero de referencia, o el espesor equivalente del acero que se utilice. En los depósitos cuyo diámetro exceda de 1,80 m, deben tener al menos 6 mm de espesor si son de acero de referencia, o el espesor equivalente del acero que se utilice.

**6.7.3.4.3** Las partes cilíndricas, los extremos y las tapas de los agujeros de hombre de todos los depósitos deben tener al menos 4 mm de espesor, sea cual fuere el material empleado en su construcción.

**6.7.3.4.4** En el caso de un acero distinto del acero de referencia, el espesor equivalente al prescrito para éste en el párrafo 6.7.3.4.2 se deberá determinar mediante la siguiente ecuación:

$$e_1 = \frac{21,4 \times e_0}{\sqrt[3]{R_{m1} \times A_1}}$$

donde:

$e_1$  = espesor equivalente requerido (en mm) del acero que se utilice;

$e_0$  = espesor mínimo (en mm) del acero de referencia especificado en 6.7.3.4.2;

$R_{m1}$  = resistencia mínima garantizada a la tracción (en  $N/mm^2$ ) del acero que se utilice (véase 6.7.3.3.3);

$A_1$  = alargamiento porcentual mínimo garantizado en la rotura del acero que se utilice, conforme a las normas nacionales o internacionales.

**6.7.3.4.5** El espesor de la chapa no debe, en ningún caso, ser inferior al indicado en 6.7.3.4.1 a 6.7.3.4.3. Todas las partes del depósito deben tener el espesor mínimo determinado en 6.7.3.4.1 a 6.7.3.4.3. En este espesor no se deberá incluir una tolerancia por corrosión.

**6.7.3.4.6** Cuando se utilice acero dulce (véase 6.7.3.1), no es preciso utilizar la ecuación de 6.7.3.4.4.

**6.7.3.4.7** El espesor de la chapa no debe cambiar bruscamente en la unión de los extremos con la parte cilíndrica del depósito.

### 6.7.3.5 Equipos de servicio

- 6.7.3.5.1 Los equipos de servicio deben estar dispuestos de forma que no corran el riesgo de ser arrancados o dañados durante el transporte y la manipulación. Si la unión entre el bastidor y el depósito permite un movimiento relativo de esos subconjuntos, los equipos de servicio deben estar sujetos de forma que ese movimiento no produzca ningún daño a los órganos activos. Los accesorios exteriores de vaciado (encastres de los tubos, dispositivos de cierre), la válvula interna de cierre y su asiento deben estar protegidos contra el riesgo de ser arrancados por fuerzas exteriores (por ejemplo, mediante el uso de dispositivos de cizallamiento). Los dispositivos de llenado y vaciado (incluidos las bridas y los taponos roscados) y las tapas protectoras, si las hubiere, deben poder fijarse para evitar su apertura fortuita.
- 6.7.3.5.1.1 En el caso de los contenedores cisterna para instalaciones mar adentro, habrá que tener en cuenta, en lo que se refiere a la disposición, el proyecto y el grado de protección del equipo de servicio, el riesgo añadido de daños por impactos cuando se manipule este tipo de cisternas en mar abierta.
- 6.7.3.5.2 Todas las aberturas de los depósitos de cisternas portátiles que tengan un diámetro superior a 1,5 mm, excepto las destinadas a recibir dispositivos reductores de presión, aberturas de inspección u orificios de purga cerrados, deben estar provistas de un mínimo de tres dispositivos de cierre independientes entre sí colocados en serie, de los cuales: el primero será una válvula interna de cierre, una válvula limitadora del flujo o un dispositivo equivalente; el segundo una válvula externa de cierre, y el tercero una brida ciega o un dispositivo equivalente.
- 6.7.3.5.2.1 Cuando una cisterna portátil esté provista de válvulas limitadoras del flujo, éstas deben montarse de manera que su asiento esté situado dentro del depósito o dentro de una brida soldada; si están montadas en el exterior, sus sistemas de montaje deben estar concebidos de manera que en caso de choque conserven su eficacia. Las válvulas limitadoras del flujo se deben seleccionar y montar de manera que se cierren automáticamente cuando se alcance el régimen de descarga especificado por el fabricante. Las conexiones y los accesorios situados en la entrada o en la salida de tales válvulas deben tener capacidad para un flujo mayor que el de la válvula limitadora.
- 6.7.3.5.3 En el caso de las aberturas de llenado y de vaciado, el primer dispositivo de cierre debe ser una válvula interna de cierre, y el segundo una válvula de cierre colocada en una posición accesible en cada tubería de llenado y de vaciado.
- 6.7.3.5.4 En el caso de las aberturas de llenado y de vaciado por el fondo de las cisternas portátiles destinadas al transporte de gases licuados no refrigerados o de productos químicos a presión, inflamables y/o tóxicos, la válvula interna de cierre debe ser un dispositivo de seguridad de cierre instantáneo que se cierre automáticamente si la cisterna portátil experimenta un movimiento anormal durante el llenado o el vaciado, o está envuelta en llamas. Este dispositivo también debe poder accionarse mediante un mando a distancia, salvo en el caso de las cisternas portátiles cuya capacidad no exceda de los 1 000 ℓ.
- 6.7.3.5.5 Además de las aberturas de llenado, de vaciado y de igualación de la presión, de los gases, los depósitos pueden estar provistos de aberturas en las que se puedan montar indicadores, termómetros y manómetros. Las conexiones de esos instrumentos deben hacerse mediante boquillas o cámaras soldadas adecuadamente, y no roscadas a través del depósito.
- 6.7.3.5.6 Toda cisterna portátil debe ir provista de un agujero de hombre o boca de inspección de tamaño adecuado para permitir la inspección interior, y un acceso adecuado para los trabajos de mantenimiento y reparación del interior.
- 6.7.3.5.7 Los accesorios exteriores deben estar agrupados en la mayor medida posible.
- 6.7.3.5.8 Todas las conexiones de la cisterna portátil deben llevar inscripciones que indiquen claramente su función.
- 6.7.3.5.9 Las válvulas de cierre y demás medios de cierre deben estar proyectados y construidos para que resistan una presión nominal que no debe ser inferior a la PSMA del depósito, teniendo en cuenta las temperaturas previstas durante el transporte. Todas las válvulas de cierre con vástago roscado deben cerrarse por rotación en el sentido de las agujas del reloj. Para las demás válvulas de cierre debe indicarse claramente la posición (abierta y cerrada) y la dirección de cierre. Todas las válvulas de cierre deben diseñarse de manera que no pueda producirse una apertura fortuita.
- 6.7.3.5.10 Las tuberías se deben proyectar, construir e instalar de manera que no corran el riesgo de ser dañadas por la dilatación y la contracción térmicas, los choques y las vibraciones. Todas las tuberías deben ser de un metal apropiado. Siempre que sea posible, las uniones de las tuberías deben estar soldadas.
- 6.7.3.5.11 Las juntas de las tuberías de cobre deben hacerse con soldadura fuerte, o tener una unión metálica de igual resistencia. El punto de fusión de los materiales utilizados para la soldadura fuerte no debe ser inferior a 525 °C. Las juntas no deben reducir la resistencia de las tuberías, como puede ocurrir con las uniones roscadas.

**6.7.3.5.12** La presión de rotura de todas las tuberías y de todos sus accesorios no debe ser inferior al mayor de los dos valores siguientes: el cuádruplo de la presión de servicio máxima autorizada del depósito, o el cuádruplo de la presión a la que puede estar sometido el depósito en servicio por la acción de una bomba u otro dispositivo (excepto los reductores de presión).

**6.7.3.5.13** Se deben utilizar metales dúctiles para la fabricación de las válvulas y de los accesorios.

### 6.7.3.6 Aberturas del fondo

**6.7.3.6.1** Ciertos gases licuados no refrigerados no deben ser transportados en cisternas portátiles con aberturas en el fondo. Cuando en la instrucción sobre cisternas portátiles T50 de 4.2.5.2.6 se prohíban dichas aberturas, no debe haber aberturas por debajo del nivel del líquido en el depósito llenado hasta el límite máximo autorizado.

### 6.7.3.7 Dispositivos reductores de presión

**6.7.3.7.1** Las cisternas portátiles deben estar provistas de uno o varios dispositivos reductores de presión del tipo de muelle, que deben abrirse automáticamente a una presión no inferior a la presión de servicio máxima autorizada, y estar completamente abiertos a una presión igual al 110 % de la presión de servicio máxima autorizada. Los dispositivos deben cerrarse, después de la descarga, a una presión no inferior en más de un 10 % a la presión a la que empieza la descarga, y permanecer cerrados a todas las presiones más bajas. Los dispositivos reductores de presión deben ser de un tipo que resista las fuerzas dinámicas, incluidas las debidas al movimiento del líquido. No están permitidos los discos frangibles que no estén montados en serie con un dispositivo reductor de presión del tipo de muelle.

**6.7.3.7.2** Los dispositivos reductores de presión deben estar proyectados de manera que impidan la entrada de objetos extraños, los escapes de gas y todo aumento peligroso de la presión.

**6.7.3.7.3** Las cisternas portátiles destinadas al transporte de ciertos gases licuados no refrigerados que se indican en la instrucción sobre cisternas portátiles T50 de 4.2.5.2.6 deben tener un dispositivo reductor de presión aprobado por las autoridades competentes. Excepto en el caso de las cisternas portátiles destinadas especialmente al transporte de una sustancia y provistas de una válvula reductora de presión aprobada que esté construida con materiales compatibles con la carga, tal dispositivo debe consistir en una válvula de muelle precedida de un disco frangible. En el espacio comprendido entre el disco frangible y la válvula se debe montar un manómetro u otro indicador adecuado. Este sistema permite detectar la rotura, la perforación o la falta de estanquidad del disco, que pueden perturbar el funcionamiento del dispositivo reductor de presión. El disco frangible debe romperse a una presión nominal superior en un 10 % a la presión a la que empieza a abrirse el dispositivo reductor de presión.

**6.7.3.7.4** En el caso de las cisternas portátiles de usos múltiples, los dispositivos reductores de presión se deben abrir a la presión indicada en 6.7.3.7.1 para el gas que tenga la presión máxima admisible más elevada de todos los gases que pueden transportarse en la cisterna portátil.

### 6.7.3.8 Capacidad de los dispositivos reductores de presión

**6.7.3.8.1** La capacidad total de salida de los dispositivos reductores de presión en condiciones en que la cisterna está completamente envuelta en llamas debe ser suficiente para que la presión (incluida la presión acumulada) en el depósito no sea superior al 120 % de la presión de servicio máxima autorizada. Para alcanzar la capacidad total de salida prescrita, se deben utilizar dispositivos reductores de presión del tipo de muelle. En el caso de las cisternas de usos múltiples, para la capacidad total de salida se deberá tomar el valor correspondiente al gas que requiera la capacidad de salida más alta de todos los gases que puedan transportarse en la cisterna portátil en cuestión.

**6.7.3.8.1.1** Para determinar la capacidad total requerida de los dispositivos reductores de presión, que se debe considerar igual a la suma de las capacidades de cada uno de ellos, se debe utilizar la siguiente fórmula:<sup>\*</sup>

$$Q = 12,4 \frac{FA}{LC} \sqrt{\frac{ZT}{M}}$$

donde:

$Q$  = tasa mínima requerida de descarga en metros cúbicos de aire por segundo (m<sup>3</sup>/s) en condiciones normales: 1 bar y 0 °C (273 K);

$F$  = coeficiente cuyo valor es el siguiente:

en los depósitos sin aislamiento,  $F = 1$

en los depósitos con aislamiento,  $F = U(649 - t)/13,6$ , pero en ningún caso inferior a 0,25

<sup>\*</sup> Esta fórmula sólo es válida para gases licuados no refrigerados con temperaturas críticas muy superiores a la temperatura en condiciones de acumulación. Cuando se trate de gases con temperaturas críticas próximas o inferiores a esta última, para calcular la capacidad de salida de los dispositivos reductores de presión hay que tener en cuenta otras propiedades termodinámicas del gas (véase, por ejemplo, CGA S-1.2-2003, «Pressure Relief Device Standards – Part 2 – Cargo and Portable Tanks for Compressed Gases»).

siendo:

$U$  = conductancia térmica del aislamiento en  $\text{kW}\cdot\text{m}^{-2}\cdot\text{K}^{-1}$ , a  $38\text{ }^\circ\text{C}$ ;

$t$  = temperatura real del gas licuado no refrigerado durante el llenado (en  $^\circ\text{C}$ ) (cuando se desconoce esta temperatura, debe utilizarse  $t = 15\text{ }^\circ\text{C}$ );

Puede tomarse el valor de  $F$  dado anteriormente para los depósitos con aislamiento, a condición de que éste se ajuste a las disposiciones de 6.7.3.8.1.2.

$A$  = superficie externa total del depósito, en metros cuadrados;

$Z$  = factor de compresibilidad del gas en la condición de acumulación (cuando no se conoce este factor, debe utilizarse  $Z = 1,0$ );

$T$  = temperatura absoluta en grados Kelvin ( $^\circ\text{C} + 273$ ) por encima de los dispositivos reductores de presión en la condición de acumulación;

$L$  = calor latente de vaporización del líquido, en  $\text{kJ}/\text{kg}$ , en la condición de acumulación;

$M$  = masa molecular del gas que se descarga;

$C$  = constante derivada de una de las fórmulas siguientes en función del cociente  $k$  de los calores específicos:

$$k = \frac{C_p}{C_v}$$

donde:

$C_p$  = calor específico a presión constante; y

$C_v$  = calor específico a volumen constante.

Cuando  $k > 1$ :

$$C = \sqrt{k \left( \frac{2}{k+1} \right)^{\frac{k+1}{k-1}}}$$

Cuando  $k = 1$ , o se desconoce su valor:

$$C = \frac{1}{\sqrt{e}} = 0,607$$

siendo  $e$  la constante matemática 2,7183.

$C$  puede tomarse también del cuadro siguiente:

$k$	$C$	$k$	$C$	$k$	$C$
1,00	0,607	1,26	0,660	1,52	0,704
1,02	0,611	1,28	0,664	1,54	0,707
1,04	0,615	1,30	0,667	1,56	0,710
1,06	0,620	1,32	0,671	1,58	0,713
1,08	0,624	1,34	0,674	1,60	0,716
1,10	0,628	1,36	0,678	1,62	0,719
1,12	0,633	1,38	0,681	1,64	0,722
1,14	0,637	1,40	0,685	1,66	0,725
1,16	0,641	1,42	0,688	1,68	0,728
1,18	0,645	1,44	0,691	1,70	0,731
1,20	0,649	1,46	0,695	2,00	0,770
1,22	0,652	1,48	0,698	2,20	0,793
1,24	0,656	1,50	0,701		

**6.7.3.8.1.2** Los sistemas de aislamiento, utilizados para reducir la capacidad de salida, deberán ser aprobados por la autoridad competente o la entidad por ella autorizada. En todos los casos, los sistemas de aislamiento aprobados con tal fin deberán reunir las siguientes condiciones:

- .1 mantener su eficacia a todas las temperaturas hasta  $649\text{ }^\circ\text{C}$ ; y
- .2 estar envueltos en un material cuyo punto de fusión sea igual o superior a  $700\text{ }^\circ\text{C}$ .

### 6.7.3.9 Marcado de los dispositivos reductores de presión

6.7.3.9.1 Todo dispositivo reductor de presión deberá tener marcados, con caracteres claramente legibles y permanentes, los siguientes datos:

- .1 la presión (en bar o kPa) a la que esté previsto que funcione;
- .2 la tolerancia autorizada a la presión de descarga para los dispositivos de muelle;
- .3 la temperatura de referencia correspondiente a la presión nominal para los discos frangibles;
- .4 la capacidad nominal de conducción del dispositivo, en metros cúbicos de aire por segundo ( $m^3/s$ ), en condiciones normales; y
- .5 las secciones de paso de los dispositivos reductores de presión de muelle y los discos de ruptura, en  $mm^2$ .

Cuando sea posible, también deberá figurar la siguiente información:

- .6 el nombre del fabricante y el número de catálogo correspondiente.

6.7.3.9.2 La capacidad nominal de conducción indicada en los dispositivos reductores de presión se deberá determinar según la norma ISO 4126-1:2004 e ISO 4126-7:2004.

### 6.7.3.10 Tubos de conexión con los dispositivos reductores de presión

6.7.3.10.1 Los tubos de conexión con los dispositivos reductores de presión deben ser de tamaño suficiente para que el volumen de gas requerido pueda llegar sin dificultad al dispositivo de seguridad. No se deberá instalar ninguna válvula de cierre entre el depósito y los dispositivos reductores de presión, a no ser que haya instalados dispositivos duplicados para el mantenimiento, o por otras razones, y que las válvulas de cierre conectadas a los dispositivos efectivamente en funcionamiento estén inmovilizadas en posición abierta, o acopladas entre sí de forma que por lo menos uno de esos dispositivos duplicados esté siempre en estado de funcionamiento, y cumpla los requisitos enunciados en 6.7.3.8. Ninguna abertura que conduzca a un orificio de escape o dispositivo reductor de presión debe estar obstruida, de manera que se obstaculice o se cierre el paso del depósito al dispositivo. Cuando los dispositivos reductores de presión tengan orificios de escape, éstos deben dar salida a la atmósfera al vapor o al líquido de forma que sea mínima la contrapresión ejercida sobre los dispositivos reductores.

### 6.7.3.11 Emplazamiento de los dispositivos reductores de presión

6.7.3.11.1 Cada orificio de admisión de los dispositivos reductores de presión debe estar situado en la parte superior del depósito, lo más cerca posible del centro longitudinal y transversal del mismo. Todos los orificios de admisión de los dispositivos reductores de presión, en las condiciones de tasa máxima de llenado, deben estar situados en el espacio de vapor del depósito, y los dispositivos deben estar dispuestos de forma que el vapor salga libremente. En el caso de gases licuados no refrigerados inflamables, la salida de vapor debe estar dirigida de manera que éste no pueda tropezar con el depósito. Se permite el uso de dispositivos de protección para desviar el chorro de vapor, a condición de que no disminuya la capacidad requerida del dispositivo reductor de presión.

6.7.3.11.2 Se deben tomar medidas para impedir que las personas no autorizadas tengan acceso a los dispositivos reductores de presión y para evitar que éstos sufran daños en caso de vuelco de la cisterna portátil.

### 6.7.3.12 Dispositivos indicadores

6.7.3.12.1 Las cisternas portátiles, salvo las que se llenen haciendo la medida por peso, deben ir provistas de uno o varios dispositivos indicadores. No se deben utilizar indicadores de nivel hechos de vidrio ni indicadores hechos de otros materiales frágiles que estén en comunicación directa con el contenido del depósito.

### 6.7.3.13 Soportes, bastidores y elementos de elevación y de sujeción de las cisternas portátiles

6.7.3.13.1 Las cisternas portátiles deben ser proyectadas y construidas con un soporte que asegure su estabilidad durante el transporte. En relación con este aspecto del proyecto, se deben tener en cuenta las fuerzas que se indican en 6.7.3.2.9 y el coeficiente de seguridad indicado en 6.7.3.2.10. Se consideran aceptables los patines, los bastidores, las cunas y otras estructuras semejantes.

6.7.3.13.2 La acción combinada de los soportes (cunas, bastidores, etc.) y de los elementos de elevación y de sujeción de las cisternas portátiles no debe someter a un esfuerzo excesivo ningún punto del depósito. Todas las cisternas portátiles deben estar provistas de elementos permanentes de elevación y de sujeción. Es preferible que éstos estén montados en los soportes de la cisterna portátil, pero pueden estar montados sobre placas de refuerzo fijadas en el depósito en los puntos de apoyo.



- 6.7.3.13.3 En el proyecto de soportes y bastidores se deben tener en cuenta los efectos de corrosión debidos al medio ambiente.
- 6.7.3.13.4 Se deben poder obturar los huecos de entrada de las horquillas elevadoras. Los medios de obturación deben ser un elemento permanente del bastidor, o estar permanentemente fijados a éste. No es necesario que las cisternas portátiles de compartimiento único con una longitud inferior a 3,65 m estén provistas de huecos obturados, a condición de que:
- .1 el depósito y todos sus accesorios estén bien protegidos de los choques de las horquillas elevadoras; y
  - .2 la distancia entre los centros de los huecos para las horquillas elevadoras sea por lo menos igual a la mitad de la longitud máxima de la cisterna portátil.
- 6.7.3.13.5 Cuando las cisternas portátiles no estén protegidas durante el transporte, conforme a lo estipulado en 4.2.2.3, los depósitos y los equipos de servicio deben estar protegidos contra los daños resultantes de choques laterales y longitudinales y de vuelcos. Los accesorios externos deben estar protegidos de modo que se impida el escape del contenido del depósito en caso de choque o de vuelco de la cisterna portátil sobre sus accesorios. Constituyen ejemplos de protección:
- .1 la protección contra los choques laterales, que puede consistir en barras longitudinales que protejan el depósito por ambos lados a la altura de la línea media;
  - .2 la protección de la cisterna portátil contra los vuelcos, que puede consistir en aros de refuerzo o barras fijadas transversalmente sobre el bastidor;
  - .3 la protección contra los choques por la parte posterior, que puede consistir en un parachoques o un bastidor;
  - .4 la protección del depósito contra los daños resultantes de choques o vuelcos, utilizando un bastidor ISO conforme a la norma ISO 1496-3:1995.
- 6.7.3.14 **Aprobación del proyecto**
- 6.7.3.14.1 Para cada nuevo proyecto de cisterna portátil, las autoridades competentes o la entidad por ellas autorizada deberán expedir un certificado de aprobación del proyecto. En ese certificado deberá constar que la cisterna portátil ha sido examinada por esa autoridad, que es adecuada para el fin al que se la destina y que responde a las normas que se establecen en este capítulo y, cuando proceda, a las disposiciones relativas a los gases enunciadas en la instrucción sobre cisternas portátiles T50 de 4.2.5.2.6. Si se fabrica una serie de cisternas portátiles sin modificación del proyecto, el certificado debe ser válido para toda la serie. El certificado debe hacer referencia al informe de ensayo del prototipo, a los gases que se permite transportar, a los materiales de construcción del depósito y al número de aprobación. El número de aprobación debe componerse del signo o marca distintivos del Estado en cuyo territorio se haya concedido la aprobación, es decir, del signo distintivo que, conforme a la Convención de Viena sobre la Circulación, de 1968, se utiliza en el tráfico internacional, y de un número de registro. En el certificado deberá indicarse, si la hubiere, cualquier otra disposición con arreglo a lo indicado en 6.7.1.2. La aprobación de un proyecto puede aplicarse a cisternas portátiles más pequeñas hechas de materiales de la misma clase y del mismo espesor, con las mismas técnicas de fabricación, con soportes idénticos, y sistemas de cierre y otros accesorios equivalentes.
- 6.7.3.14.2 El informe sobre el ensayo del prototipo para la aprobación del proyecto debe incluir, por lo menos, los siguientes datos:
- .1 los resultados del ensayo del bastidor aplicable, especificado en la norma ISO 1496-3:1995;
  - .2 los resultados de la inspección y ensayos iniciales previstos en 6.7.3.15.3; y
  - .3 los resultados del ensayo de choque previsto en 6.7.3.15.1, cuando proceda.
- 6.7.3.15 **Inspección y ensayos**
- 6.7.3.15.1 Las cisternas portátiles que respondan a la definición de *contenedor* dada en el *Convenio internacional sobre la seguridad de los contenedores, 1972* (Convenio CSC), en su forma enmendada, no se utilizarán a menos que hayan sido aprobadas después de que un prototipo representativo de cada modelo haya sido sometido con éxito al ensayo dinámico de impacto longitudinal prescrito en la sección 41 de la parte IV del *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas. Esta disposición sólo es aplicable a las cisternas portátiles construidas con arreglo a un certificado de aprobación del proyecto, que haya sido expedido el 1 de enero de 2008 o posteriormente.
- 6.7.3.15.2 El depósito y los distintos componentes del equipo de cada cisterna portátil deben ser inspeccionados y sometidos a ensayo, primero antes de ser puestos en servicio (inspección y ensayos iniciales), y después a intervalos de cinco años como máximo (inspección y ensayos periódicos quinquenales), con una inspección y ensayos periódicos intermedios (inspección y ensayos periódicos después de dos años y medio), que se efectuarán a mitad del periodo de cinco años. Esta inspección y ensayos periódicos pueden efectuarse

dentro de los tres meses anteriores o posteriores a la fecha especificada. Cuando sea necesario en virtud de 6.7.3.15.7, se efectuará una inspección y ensayos excepcionales, independientemente de la fecha de la última inspección y ensayos periódicos.

- 6.7.3.15.3** Como parte de la inspección y ensayos iniciales de una cisterna portátil se debe proceder a una comprobación de las características del proyecto, a un examen interno y externo de la cisterna portátil y de sus accesorios, teniendo en cuenta los gases licuados no refrigerados que se han de transportar en ella, y a un ensayo de presión, teniendo en cuenta las presiones de ensayo estipuladas en 6.7.3.3.2. El ensayo de presión puede ser hidráulico, o puede utilizarse otro líquido o gas si lo aprueba la autoridad competente o la entidad por ella autorizada. Antes de que la cisterna portátil sea puesta en servicio, también debe efectuarse un ensayo de estanquidad y una prueba de funcionamiento satisfactorio de todos los elementos del equipo de servicio. Si el depósito y los accesorios han sido sometidos por separado a un ensayo de presión, deben someterse juntos, una vez montados, a un ensayo de estanquidad. Todas las soldaduras del depósito sometidas al nivel máximo de esfuerzo deben ser supervisadas en el ensayo inicial por radiografía, por ultrasonidos o por otro método apropiado no destructivo. Esta disposición no se aplica a la camisa.
- 6.7.3.15.4** La inspección y ensayos periódicos quinquenales deben comprender un examen interno y externo, y también, por lo general, un ensayo de presión hidráulica. Los revestimientos, termoaislamientos, etc., de que esté provista la cisterna portátil no se retirarán sino en la medida necesaria para apreciar bien el estado en que ésta se encuentra. Si el depósito y el equipo de servicio han sido sometidos por separado a un ensayo de presión, deben someterse juntos, una vez montados, a un ensayo de estanquidad.
- 6.7.3.15.5** La inspección y ensayos periódicos intermedios (a los dos años y medio) deben comprender, por lo menos, un examen interno y externo de la cisterna portátil y de sus accesorios, teniendo en cuenta los gases licuados no refrigerados que se han de transportar, un ensayo de estanquidad y una prueba de funcionamiento satisfactorio de todos los elementos del equipo de servicio. Los revestimientos, termoaislamientos, etc., de que esté provista la cisterna portátil no se retirarán sino en la medida necesaria para apreciar bien el estado en que ésta se encuentra. En el caso de cisternas portátiles destinadas al transporte de un solo gas licuado no refrigerado, las autoridades competentes o la entidad por ellas autorizada pueden renunciar al examen interno a los dos años y medio, o sustituirlo por otros métodos de ensayo o procedimientos de inspección.
- 6.7.3.15.6** No se puede llenar ni presentar para su transporte una cisterna portátil después de la fecha de expiración de la última inspección y ensayo periódicos quinquenales o de los dos años y medio previstos en 6.7.3.15.2. Sin embargo, una cisterna portátil que se haya llenado antes de la fecha de expiración de la última inspección y ensayo periódicos puede ser transportada durante un periodo que no exceda de tres meses de dicha fecha. Además, las cisternas portátiles pueden transportarse después de la fecha de expiración del último ensayo e inspección periódicos:
- .1 vacías y sin limpiar, con objeto de someterlas al siguiente ensayo o inspección requeridos antes de volver a llenarlas; y
  - .2 salvo disposición en contrario de las autoridades competentes, durante un periodo máximo de seis meses después de la fecha de expiración del último ensayo o inspección periódicos, con objeto de posibilitar el regreso de mercancías peligrosas para su eliminación o reciclado. En el documento de transporte debe constar esta exención.
- 6.7.3.15.7** La inspección y ensayos excepcionales son necesarios cuando hay indicios de que la cisterna portátil tiene zonas dañadas o corroídas, o tiene escapes u otros indicios de deficiencias que puedan afectar a su integridad. El nivel de la inspección y ensayos excepcionales dependerá de la importancia de los daños o deterioros sufridos por la cisterna portátil. Deberán incluir por lo menos la inspección y ensayos periódicos efectuados a los dos años y medio, con arreglo a 6.7.3.15.5.
- 6.7.3.15.8** En los exámenes interno y externo se debe verificar que:
- .1 se inspecciona el depósito para comprobar si tiene picaduras, corrosiones, abrasiones, abolladuras, deformaciones, defectos de soldadura o cualquier otra anomalía, incluidos los escapes, que puedan hacer que la cisterna portátil no sea segura para el transporte. El espesor de la pared se verificará mediante la medición apropiada, si esta inspección indica que se ha reducido;
  - .2 se inspeccionan las tuberías, las válvulas y las juntas para comprobar si existen zonas de corrosión, defectos y cualquier otra anomalía, incluidos los escapes, que puedan hacer que la cisterna portátil no sea segura durante el llenado, el vaciado o el transporte;
  - .3 los dispositivos de cierre de las tapas de los agujeros de hombre funcionan correctamente y no hay escapes en las tapas o las juntas;
  - .4 se reponen los pernos o las tuercas que faltan, o se aprietan los pernos o tuercas sueltos en las juntas con brida o en las bridas ciegas;
  - .5 todos los dispositivos y válvulas de emergencia están exentos de corrosión, deformación o cualquier daño o defecto que pueda impedir su funcionamiento normal. Deben hacerse funcionar los dispositivos de cierre a distancia y las válvulas de cierre automático para comprobar que funcionan correctamente;

- .6 las marcas prescritas sobre la cisterna portátil son legibles y cumplen las disposiciones aplicables; y
- .7 el bastidor, los soportes y los elementos de elevación de la cisterna portátil se encuentran en buen estado.

6.7.3.15.9 Un técnico aprobado por las autoridades competentes o la entidad por ellas autorizada debe realizar o presenciar las inspecciones y ensayos indicados en 6.7.3.15.1, 6.7.3.15.3, 6.7.3.15.4, 6.7.3.15.5 y 6.7.3.15.7. Si el ensayo de presión forma parte de la inspección y los ensayos, la presión de ensayo debe ser la que se indique en la placa de inspección de la cisterna portátil. La cisterna debe ser inspeccionada a presión para determinar si existen escapes en el depósito, las tuberías o los elementos del equipo de servicio.

6.7.3.15.10 Todos los trabajos de corte, quemado o soldadura que se realicen en el depósito deben ser aprobados por las autoridades competentes o la entidad por ellas autorizada, teniendo en cuenta el código para recipientes a presión utilizado en la construcción del depósito. Una vez terminados esos trabajos, se debe efectuar un ensayo de presión a la presión de ensayo inicial.

6.7.3.15.11 Si se comprueba que la cisterna portátil tiene un defecto que la hace insegura, la cisterna no debe ponerse de nuevo en servicio mientras no haya sido reparada y haya superado un nuevo ensayo.

#### 6.7.3.16 Marcado

6.7.3.16.1 Toda cisterna portátil llevará instalada una placa de metal resistente a la corrosión, fijada de modo permanente en un lugar bien visible y de fácil acceso para la inspección. Si por la configuración de la cisterna portátil la placa no puede fijarse de modo permanente en el depósito, se deberá marcar en éste al menos la información prescrita por el código de diseño para recipientes a presión. En la placa se grabará, por estampación o por otro método similar, como mínimo la siguiente información:

- a) Información sobre el propietario
  - i) Número de matrícula del propietario;
- b) Información sobre la fabricación
  - i) País de fabricación;
  - ii) Año de fabricación;
  - iii) Nombre o marca del fabricante;
  - iv) Número de serie del fabricante;
- c) Información sobre la aprobación
  - i) El símbolo de las Naciones Unidas para los embalajes/envases:



Este símbolo sólo deberá utilizarse para certificar que un embalaje/envase, un contenedor para graneles flexible, una cisterna portátil o un CGEM cumple las prescripciones pertinentes de los capítulos 6.1, 6.2, 6.3, 6.5, 6.6, 6.7 o 6.9;

- ii) País de aprobación;
  - iii) Organismo autorizado para la aprobación del diseño;
  - iv) Número de aprobación del diseño;
  - v) Las letras «AA», si el diseño se aprobó en virtud de disposiciones alternativas (véase 6.7.1.2);
  - vi) Código para recipientes a presión al que se ajusta el diseño del depósito;
- d) Presiones
    - i) Presión de servicio máxima autorizada (PSMA), en bar o kPa (presión manométrica);\*
    - ii) Presión de ensayo, en bar o kPa (presión manométrica);\*
    - iii) Fecha del ensayo de presión inicial (mes y año);
    - iv) Marca de identificación del testigo del ensayo de presión inicial;
    - v) Presión de cálculo externa,<sup>†</sup> en bar o kPa (presión manométrica);\*
  - e) Temperaturas
    - i) Gama de temperaturas de cálculo (en °C);\*
    - ii) Temperatura de referencia para el cálculo (en °C);\*

\* Se indicará la unidad utilizada.


† Véase 6.7.3.2.8.

- f) Materiales
  - i) Material(es) del depósito y referencia(s) de la norma o normas de los materiales;
  - ii) Espesor equivalente en acero de referencia (en mm);\*
- g) Capacidad
  - i) Capacidad en agua de la cisterna a 20 °C (en litros);\*
- h) Inspecciones y ensayos periódicos
  - i) Tipo de ensayo periódico más reciente (de los dos años y medio, quinquenal o excepcional);
  - ii) Fecha del ensayo periódico más reciente (mes y año);
  - iii) Presión de ensayo, en bar o kPa (presión manométrica)\* del ensayo periódico más reciente (si procede);
  - iv) Marca de identificación del organismo autorizado que haya realizado o presenciado el ensayo más reciente.

---

\* Se indicará la unidad utilizada.

Figura 6.7.3.16.1: Ejemplo de placa de marcado

Número de matrícula del propietario							
<b>INFORMACIÓN SOBRE LA FABRICACIÓN</b>							
País de fabricación							
Año de fabricación							
Fabricante							
Número de serie del fabricante							
<b>INFORMACIÓN SOBRE LA APROBACIÓN</b>							
	País de aprobación						
	Organismo autorizado para la aprobación del diseño						
	Número de aprobación del diseño		«AA» (si procede)				
Código de diseño del depósito (código para recipientes a presión)							
<b>PRESIONES</b>							
PSMA		bar o kPa					
Presión de ensayo		bar o kPa					
Fecha del ensayo de presión inicial:	(mm/aaaa)	Sello del testigo:					
Presión de cálculo externa		bar o kPa					
<b>TEMPERATURAS</b>							
Gama de temperaturas de cálculo		°C a °C					
Temperatura de referencia para el cálculo		°C					
<b>MATERIALES</b>							
Material(es) del depósito y referencia(s) de la norma o normas de los materiales							
Espesor equivalente en acero de referencia		mm					
<b>CAPACIDAD</b>							
Capacidad en agua de la cisterna a 20 °C		litros					
<b>INSPECCIONES/ENSAYOS PERIÓDICOS</b>							
Tipo de ensayo	Fecha del ensayo	Sello del testigo y presión de ensayo <sup>a</sup>		Tipo de ensayo	Fecha del ensayo	Sello del testigo y presión de ensayo <sup>a</sup>	
	(mm/aaaa)		bar o kPa		(mm/aaaa)		bar o kPa

<sup>a</sup> Indíquese la presión de ensayo, si procede.

6.7.3.16.2 En la cisterna portátil misma o en una placa de metal sólidamente fijada a la cisterna se deberán marcar de forma duradera los siguientes datos:

- Nombre de la empresa explotadora
- Nombre del (de los) gas(es) licuado(s) no refrigerado(s) cuyo transporte se ha autorizado
- Masa de carga máxima admisible de cada gas licuado no refrigerado autorizado . . . . . kg
- Masa bruta máxima admisible . . . . . kg
- Tara . . . . . kg
- La instrucción sobre cisternas portátiles aplicable según 4.2.5.2.6.

6.7.3.16.3 Si una cisterna portátil está proyectada y aprobada para su manipulación en mar abierta, en la placa de identificación deberán marcarse las siguientes palabras: «CISTERNA PORTÁTIL PARA INSTALACIONES MAR ADENTRO».

## 6.7.4 Disposiciones relativas al proyecto, la construcción, la inspección y el ensayo de cisternas portátiles destinadas al transporte de gases licuados refrigerados de la clase 2

### 6.7.4.1 Definiciones

A los efectos de la presente sección:

*Acero de referencia:* acero que tiene una resistencia a la tracción de 370 N/mm<sup>2</sup> y un alargamiento de rotura del 27 %.

*Camisa:* la cubierta o el revestimiento aislante exterior, que puede formar parte del sistema termoaislante.

*Cisterna:* construcción que normalmente consta de:

- a) una camisa exterior y uno o varios depósitos interiores, existiendo entre aquélla y éstos un espacio intermedio del que se ha extraído el aire (aislamiento por vacío) y que puede tener un sistema de aislamiento térmico; o
- b) una camisa exterior y un depósito interior con una capa intermedia de material termoaislante compacto (por ejemplo, espuma compacta).

*Cisterna portátil:* cisterna multimodal termoaislada de capacidad superior a 450 ℓ que esté provista del equipo de servicio y los elementos estructurales que sean necesarios para el transporte de gases licuados refrigerados. La cisterna, portátil debe poder ser llenada y vaciada sin necesidad de desmontar sus elementos estructurales. Debe tener elementos estabilizadores exteriores a la cisterna, y poder ser izada cuando esté llena. Está proyectada principalmente para ser cargada en un vehículo de transporte o en un buque, y está equipada con patines, soportes o accesorios que faciliten su manipulación mecánica. Los vehículos cisterna para el transporte por carretera, los vagones cisterna, las cisternas no metálicas, los recipientes intermedios para graneles (RIG), las botellas de gas y los recipientes de gran tamaño no se consideran cisternas portátiles.

*Depósito:* parte de la cisterna portátil que contiene el gas licuado refrigerado transportado, con inclusión de las aberturas y sus cierres, pero con exclusión del equipo de servicio o los elementos estructurales exteriores.

*Elementos estructurales:* elementos de refuerzo, sujeción, protección o estabilización exteriores al depósito.

*Ensayo de estanquidad:* ensayo en el que se utiliza gas para someter el depósito y su equipo de servicio a una presión interna efectiva no inferior al 90 % de la presión de servicio máxima autorizada.

*Equipo de servicio:* instrumentos de medida y los dispositivos de llenado, vaciado, aireación, seguridad, presurización, refrigeración y termoaislamiento.

*Masa bruta máxima admisible:* suma de la tara de la cisterna portátil y la carga máxima cuyo transporte esté autorizado.

*Presión de ensayo:* presión manométrica máxima en la parte superior del depósito, medida durante el ensayo de presión.

*Presión de servicio máxima autorizada (PSMA):* presión manométrica efectiva máxima permisible en la parte superior del depósito de una cisterna portátil cargada, estando ésta en su posición normal, con inclusión de la presión efectiva máxima durante el llenado o el vaciado.

*Temperatura mínima de cálculo:* temperatura utilizada en el proyecto y la construcción del depósito, que no debe ser superior a la temperatura (temperatura de servicio) más baja del contenido en condiciones normales de llenado, vaciado y transporte.

*Tiempo de retención:* tiempo que transcurra desde que se establece la condición inicial de llenado hasta que la presión –por efecto del calentamiento– llega al valor mínimo a que se han ajustado los dispositivos reductores de presión para que empiecen a funcionar.

### 6.7.4.2 Disposiciones generales relativas al proyecto y la construcción

6.7.4.2.1 Los depósitos deben proyectarse y construirse de conformidad con las disposiciones de un código sobre recipientes a presión aceptado por la autoridad competente. Los depósitos y las camisas deben ser de materiales metálicos capaces de recibir la forma deseada. Las camisas deben ser de acero. Para los elementos de apoyo y sujeción entre el depósito y la camisa pueden utilizarse materiales no metálicos, siempre que sus propiedades a la temperatura mínima de cálculo resulten adecuadas. En principio, los materiales deben ajustarse a las normas nacionales o internacionales sobre materiales. Para los depósitos y camisas soldados sólo deben utilizarse materiales cuya soldabilidad esté plenamente demostrada. Las soldaduras deben estar bien hechas y ofrecer total seguridad. Cuando el proceso de fabricación o el material lo exija, el depósito debe ser sometido a un tratamiento térmico adecuado que garantice la resistencia necesaria de las soldaduras

y de las zonas afectadas por el calor. Al elegir el material debe tenerse en cuenta la temperatura mínima de cálculo con respecto al riesgo de fractura frágil bajo tensión, la fragilización por absorción de hidrógeno, la aparición de fisuras por corrosión y la resistencia a los impactos. Cuando se utilice acero de grano fino, el valor garantizado del límite de fluencia no deberá superar los 460 N/mm<sup>2</sup>, y el valor garantizado del límite superior de la resistencia a la tracción no deberá ser superior a 725 N/mm<sup>2</sup> según las especificaciones del material. Los materiales de las cisternas portátiles deben estar adaptados al medio ambiente exterior en el que vayan a ser transportados.

- 6.7.4.2.2 Todas las partes de un contenedor cisterna (accesorios, juntas y tuberías inclusive) que normalmente puedan entrar en contacto con el gas licuado refrigerado que se transporta deben ser compatibles con éste.
- 6.7.4.2.3 Deberá evitarse el contacto entre metales diferentes que pueda causar daños por corrosión galvánica.
- 6.7.4.2.4 El aislamiento térmico deberá consistir en un revestimiento completo del depósito o depósitos de la cisterna, constituido por materiales aislantes eficaces. El aislamiento exterior debe ir protegido por una camisa a fin de que, en las condiciones normales de transporte, no penetre la humedad ni se produzcan otros daños.
- 6.7.4.2.5 Si la camisa va cerrada de tal forma que sea estanca a los gases, se deberá incorporar un dispositivo que evite los aumentos peligrosos de presión en el espacio aislante.
- 6.7.4.2.6 Las cisternas portátiles destinadas al transporte de gases licuados refrigerados cuyo punto de ebullición sea inferior a  $-182\text{ °C}$  a la presión atmosférica, no deben contener ningún material que pueda reaccionar peligrosamente con el oxígeno o con atmósferas ricas en oxígeno, cuando se encuentre en alguna parte del aislamiento térmico que pueda entrar en contacto con oxígeno o con fluidos ricos en oxígeno.
- 6.7.4.2.7 Los materiales de aislamiento deben ser tales que no se deterioren excesivamente en condiciones de servicio.
- 6.7.4.2.8 Para cada gas licuado refrigerado que se transporte en cisternas portátiles se debe determinar un tiempo de retención de referencia.
- 6.7.4.2.8.1 El tiempo de retención de referencia se debe determinar siguiendo un método aceptado por la autoridad competente, basándose en lo siguiente:
- .1 la eficacia del sistema de aislamiento, determinada según se indica en 6.7.4.2.8.2;
  - .2 la presión mínima de funcionamiento a que se hayan ajustado los dispositivos reductores de presión;
  - .3 las condiciones iniciales de llenado;
  - .4 una temperatura ambiente teórica de  $30\text{ °C}$ ;
  - .5 las propiedades físicas del gas licuado refrigerado que se vaya a transportar.
- 6.7.4.2.8.2 La eficacia del sistema de aislamiento (absorción de calor en vatios) se debe determinar mediante ensayos en cada tipo de cisterna portátil conforme a un procedimiento aceptado por la autoridad competente. Los ensayos deben consistir en:
- .1 un ensayo a presión constante (por ejemplo, a presión atmosférica) si se mide la pérdida de gas licuado refrigerado durante un periodo de tiempo determinado; o
  - .2 un ensayo en sistema cerrado si se mide el aumento de presión en el depósito durante un periodo de tiempo determinado.
- Al efectuar el ensayo a presión constante deben tenerse en cuenta las variaciones de la presión atmosférica. En ambos tipos de ensayo deben aplicarse correcciones que tengan en cuenta las posibles variaciones de la temperatura ambiente respecto del valor de referencia teórico de  $30\text{ °C}$ .
- Nota:** Para la determinación del tiempo de retención real antes de cada viaje, véase 4.2.3.7.
- 6.7.4.2.9 La camisa de las cisternas de pared doble con aislamiento por vacío debe proyectarse de modo que resista una presión manométrica exterior de por lo menos 100 kPa (1 bar), calculada según normas reconocidas, o una presión de pandeo equivalente a por lo menos 200 kPa (2 bar) de presión manométrica. Para calcular la resistencia de la camisa a la presión exterior podrán tenerse en cuenta los dispositivos de refuerzo interiores y exteriores.
- 6.7.4.2.10 Las cisternas portátiles deben ser proyectadas y construidas con soportes que les sirvan de base estable durante el transporte, y con elementos de sujeción adecuados para levantarlas y anclarlas.
- 6.7.4.2.11 Las cisternas portátiles deben ser proyectadas de forma que resistan, sin pérdida de su contenido, al menos la presión interna ejercida por éste, y las cargas estáticas, dinámicas y térmicas en las condiciones normales de manipulación y transporte. El proyecto debe mostrar claramente que se han tenido en cuenta los efectos de la fatiga, resultantes de la aplicación reiterada de esas cargas durante la vida prevista de la cisterna portátil.
- 6.7.4.2.11.1 En el caso de las cisternas destinadas a utilizarse como contenedores cisterna para instalaciones mar adentro, habrá que tener en cuenta los esfuerzos dinámicos que se generan durante la manipulación en mar abierta.

- 6.7.4.2.12 Las cisternas portátiles y sus elementos de sujeción deben poder soportar, cuando lleven la carga máxima admisible, las siguientes fuerzas estáticas aplicadas separadamente:
- .1 en la dirección del transporte: el doble de la masa bruta máxima admisible multiplicado por la aceleración de la gravedad ( $g$ );\*
  - .2 horizontalmente, en ángulo recto a la dirección del transporte: la masa bruta máxima admisible (cuando la dirección del transporte no esté claramente determinada, las fuerzas deben ser iguales al doble de la masa bruta máxima admisible) multiplicada por la aceleración de la gravedad ( $g$ );\*
  - .3 verticalmente hacia arriba: la masa bruta máxima admisible multiplicada por la aceleración de la gravedad ( $g$ );\* y
  - .4 verticalmente hacia abajo: el doble de la masa bruta máxima admisible (carga total, incluido el efecto de la gravedad) multiplicado por la aceleración de la gravedad ( $g$ );\*
- 6.7.4.2.13 Para cada una de las fuerzas mencionadas en 6.7.4.2.12, los coeficientes de seguridad que han de aplicarse deben ser los siguientes:
- .1 en el caso de los materiales que tengan un límite de elasticidad claramente definido, un coeficiente de seguridad de 1,5 en relación con el límite de fluencia garantizado; o
  - .2 en el caso de los materiales que no tengan un límite de elasticidad claramente definido, un coeficiente de seguridad de 1,5 en relación con el límite elástico convencional garantizado de 0,2 % y, para los aceros austeníticos, de 1 %.
- 6.7.4.2.14 El valor del límite de fluencia o del límite elástico debe ser el establecido en las normas nacionales o internacionales sobre materiales. Cuando se utilicen aceros austeníticos, los valores mínimos especificados para esas propiedades en función de las normas sobre materiales podrán aumentarse hasta en un 15 % cuando estos valores superiores consten en el certificado de inspección de materiales. Cuando no exista ninguna norma para el metal en cuestión, o se utilicen materiales no metálicos, los valores que se utilicen deben ser aprobados por la autoridad competente.
- 6.7.4.2.15 Las cisternas portátiles destinadas al transporte de gases licuados refrigerados inflamables deben poder conectarse eléctricamente a tierra.
- 6.7.4.3 Criterios de proyecto**
- 6.7.4.3.1 Los depósitos deben tener una sección transversal circular.
- 6.7.4.3.2 Los depósitos deben estar proyectados y fabricados de modo que resistan una presión de ensayo equivalente a, por lo menos, 1,3 veces la presión de servicio máxima autorizada. En el caso de un depósito aislado por vacío, la presión de ensayo no debe ser inferior a 1,3 veces la suma de la presión de servicio máxima autorizada y 100 kPa (1 bar). En todo caso, la presión de ensayo no debe ser inferior a una presión manométrica de 300 kPa (3 bar). Véanse asimismo las prescripciones relativas al espesor mínimo de las paredes del depósito, que figuran en 6.7.4.4.2 a 6.7.4.4.7.
- 6.7.4.3.3 Para los metales que tengan un límite de elasticidad claramente definido o se caractericen por tener un límite de fluencia normal garantizado (generalmente un límite elástico convencional de 0,2 %; 1 % en el caso de los aceros austeníticos), el esfuerzo primario de la membrana  $\sigma$  (sigma) en el depósito, a la presión de ensayo, no deberá exceder del menor de los valores siguientes:  $0,75R_e$  o  $0,50R_m$ , siendo:
- $$R_e = \text{límite de elasticidad aparente en N/mm}^2, \text{ o límite elástico convencional de 0,2 \% y, en el caso de los aceros austeníticos, de 1 \%};$$
- $$R_m = \text{resistencia mínima a la tracción en N/mm}^2.$$
- 6.7.4.3.3.1 Los valores de  $R_e$  y  $R_m$  que han de utilizarse deben ser los mínimos especificados en las normas nacionales o internacionales para materiales. Cuando se utilicen aceros austeníticos, los valores mínimos de  $R_e$  y  $R_m$  especificados según las normas para materiales pueden aumentarse hasta en un 15 % cuando estos valores más altos consten en el certificado de inspección de materiales. Cuando no exista ninguna norma para el metal en cuestión, los valores de  $R_e$  y  $R_m$  que se utilicen deberán ser aprobados por la autoridad competente o la entidad por ella autorizada.
- 6.7.4.3.3.2 No se permitirá la construcción de depósitos soldados con aceros que tengan una relación  $R_e/R_m$  de más de 0,85. Los valores de  $R_e$  y  $R_m$  que han de utilizarse para determinar esa relación deberán ser los especificados en el certificado de inspección de materiales.
- 6.7.4.3.3.3 Los aceros utilizados en la construcción de depósitos deben tener un alargamiento porcentual en la rotura de por lo menos  $10\,000/R_m$ , con un mínimo absoluto del 16 % en el caso de los aceros de grano fino, y del 20 % en el de los demás aceros. El aluminio y las aleaciones de éste que se utilicen en la construcción

\* A efectos de cálculo,  $g = 9,81 \text{ m/s}^2$ .



de depósitos de cisternas deben tener un alargamiento porcentual en la rotura no inferior a  $10\ 000/6R_m$ , con un mínimo absoluto del 12 %.

6.7.4.3.3.4 Para determinar los valores reales de los materiales, se debe observar que, en el caso del metal en láminas, el eje de las probetas para ensayos de tracción debe ser perpendicular (transversal) a la dirección del laminado. El alargamiento permanente en la rotura debe medirse en probetas de sección transversal rectangular, de conformidad con la norma ISO 6892:1998, utilizando una distancia entre señales en la probeta de 50 mm.

#### 6.7.4.4 Espesor mínimo de la chapa del depósito

6.7.4.4.1 El espesor mínimo de la chapa del depósito deberá ser el mayor de los siguientes:

- .1 el espesor mínimo determinado de conformidad con las disposiciones de 6.7.4.4.2 a 6.7.4.4.7; o
- .2 el espesor mínimo determinado conforme al código convenido para recipientes a presión, habida cuenta de las disposiciones de 6.7.4.3.

6.7.4.4.2 Los depósitos cuyo diámetro no sea superior a 1,80 m deben tener paredes de al menos 5 mm de espesor si son de acero de referencia, o el espesor equivalente del metal que se utilice. Los depósitos cuyo diámetro exceda de 1,80 m, deben tener paredes de al menos 6 mm de espesor si son de acero de referencia, o el espesor equivalente del metal que se utilice.

6.7.4.4.3 Los depósitos de cisternas aisladas por vacío cuyo diámetro sea igual o inferior a 1,80 m deben tener paredes de al menos 3 mm de espesor si son de acero de referencia, o el espesor equivalente del metal que se utilice. En el caso de que su diámetro exceda de 1,80 m deben tener paredes de al menos 4 mm de espesor si son de acero de referencia, o el espesor equivalente del metal que se utilice.

6.7.4.4.4 En las cisternas aisladas por vacío, el espesor combinado de la camisa y el depósito debe corresponder al espesor mínimo prescrito en 6.7.4.4.2, no debiendo ser el espesor del depósito propiamente dicho inferior al espesor mínimo prescrito en 6.7.4.4.3.

6.7.4.4.5 Todos los depósitos deben tener por lo menos 3 mm de espesor, sea cual fuere el material empleado en su fabricación.

6.7.4.4.6 En el caso de un metal distinto del acero de referencia, el espesor equivalente al prescrito para éste en 6.7.4.4.2 y 6.7.4.4.3 se deberá determinar mediante la siguiente ecuación:

$$e_1 = \frac{21,4 \times e_0}{\sqrt[3]{R_{m1} \times A_1}}$$

donde:

- $e_1$  = espesor equivalente requerido (en mm) del metal que se utilice;
- $e_0$  = espesor mínimo (en mm) del acero de referencia especificado en 6.7.4.4.2 y 6.7.4.4.3;
- $R_{m1}$  = resistencia mínima garantizada a la tracción (en  $N/mm^2$ ) del metal que se utilice (véase 6.7.4.3.3);
- $A_1$  = alargamiento porcentual mínimo garantizado en la rotura del metal que se utilice, conforme a las normas nacionales o internacionales.

6.7.4.4.7 El espesor de la pared no debe, en ningún caso, ser inferior al indicado en 6.7.4.4.1 a 6.7.4.4.5. Todas las partes del depósito deben tener el espesor mínimo determinado en 6.7.4.4.1 a 6.7.4.4.6. En este espesor no se deberá incluir una tolerancia por corrosión.

6.7.4.4.8 El espesor de la chapa no debe cambiar bruscamente en la unión de los extremos con la parte cilíndrica del depósito.

#### 6.7.4.5 Equipos de servicio

6.7.4.5.1 Los equipos de servicio deben estar dispuestos de forma que no corran el riesgo de ser arrancados o dañados durante el transporte y la manipulación. Si el acoplamiento del bastidor con la cisterna, o de la camisa con el depósito, permite un movimiento relativo entre ellos, han de sujetarse los equipos de servicio de forma que ese movimiento no ocasione ningún daño a los órganos activos. Los accesorios exteriores de vaciado (encastres de los tubos, dispositivos de cierre), la válvula interna de cierre y su asiento deben estar protegidos contra el riesgo de ser arrancados por fuerzas exteriores (por ejemplo, mediante el uso de dispositivos de cizallamiento). Los dispositivos de llenado y vaciado (incluidos las bridas y los tapones roscados) y las tapas protectoras, si las hubiere, deben poder fijarse para evitar su apertura fortuita.

6.7.4.5.1.1 En el caso de los contenedores cisterna para instalaciones mar adentro, habrá que tener en cuenta, en lo que se refiere a la disposición, el proyecto y el grado de protección del equipo de servicio, el riesgo añadido de daños por impactos cuando se manipule este tipo de cisternas en mar abierta.

- 6.7.4.5.2 Todas las aberturas de llenado y de descarga de una cisterna portátil que se utilice para el transporte de gases licuados refrigerados inflamables deben estar provistas como mínimo de tres dispositivos de cierre independientes entre sí, dispuestos en serie: el primero será una válvula de cierre, situada lo más cerca posible de la camisa; el segundo, una válvula de cierre, y el tercero, una brida ciega o un dispositivo equivalente. El dispositivo de cierre más próximo a la camisa debe ser un dispositivo de obturación instantánea que se cierre automáticamente si la cisterna portátil experimenta un movimiento anormal durante el llenado o el vaciado, o si queda envuelta en llamas. Este dispositivo debe también poder accionarse con mando a distancia.
- 6.7.4.5.3 Todas las aberturas de llenado y de descarga de una cisterna portátil que se utilice para el transporte de gases licuados refrigerados no inflamables deben estar provistas de al menos dos dispositivos de cierre independientes, dispuestos en serie: el primero será una válvula de cierre, situada lo más cerca posible de la camisa exterior, y el segundo, una brida ciega o un dispositivo equivalente.
- 6.7.4.5.4 Los tramos de tubería que puedan cerrarse por ambos extremos, y en los cuales pueda quedar retenido un producto líquido, deben estar provistos de un método automático reductor de presión que impida un aumento excesivo de ésta dentro de la tubería.
- 6.7.4.5.5 Las aberturas de inspección no son necesarias en el caso de las cisternas aisladas por vacío.
- 6.7.4.5.6 Siempre que sea posible, los accesorios exteriores deben ir agrupados.
- 6.7.4.5.7 Todas las conexiones de la cisterna portátil deben llevar marcas que indiquen claramente sus respectivas funciones.
- 6.7.4.5.8 Las válvulas de cierre y los demás medios de cierre deben ser proyectados y construidos para que resistan una presión nominal que no debe ser inferior a la presión de servicio máxima autorizada del depósito, teniendo en cuenta las temperaturas previstas durante el transporte. Las válvulas de cierre con vástago roscado deben cerrarse por rotación en el sentido de las agujas del reloj. Para las demás válvulas de cierre debe indicarse claramente la posición (abierta y cerrada) y la dirección de cierre. Todas las válvulas de cierre deben proyectarse de manera que no pueda producirse una apertura fortuita.
- 6.7.4.5.9 Cuando se utilicen compresores, las conducciones de líquido y vapor conectadas a los mismos deben estar provistas de válvulas lo más cerca posible de la camisa, a fin de que no se pierda el contenido si el compresor sufre algún daño.
- 6.7.4.5.10 Las tuberías se deben proyectar, construir e instalar de manera que no corran el riesgo de ser dañadas por la dilatación y la contracción térmicas, los choques y las vibraciones. Todas las tuberías deben ser de un material apropiado. A fin de evitar fugas en caso de incendio, entre la camisa y el acoplamiento con el primer cierre de cualquier orificio de salida deben utilizarse únicamente tuberías de acero y juntas soldadas. La técnica que se emplee para unir el cierre con ese acoplamiento debe ser satisfactoria a juicio de las autoridades competentes o de la entidad por ellas autorizada. En otros lugares, las juntas de las tuberías se soldarán cuando sea necesario.
- 6.7.4.5.11 Las juntas de las tuberías de cobre deben hacerse con soldadura fuerte, o tener una unión metálica de igual resistencia. El punto de fusión de los materiales utilizados para la soldadura fuerte no debe ser inferior a 525 °C. Las juntas no deberán reducir la resistencia de las tuberías, como puede ocurrir con las uniones roscadas.
- 6.7.4.5.12 Los materiales de construcción de las válvulas y los accesorios deben tener propiedades satisfactorias a la temperatura mínima de utilización de la cisterna portátil.
- 6.7.4.5.13 La presión de rotura de todas las tuberías y de todos sus accesorios no debe ser inferior al mayor de los dos valores siguientes: el cuádruplo de la presión de servicio máxima autorizada del depósito, o el cuádruplo de la presión a la que pueda estar sometido el depósito en servicio por la acción de una bomba u otro dispositivo (excepto los reductores de presión).
- 6.7.4.6 Dispositivos reductores de presión**
- 6.7.4.6.1 Todo depósito debe ir provisto de al menos dos dispositivos reductores de presión independientes, accionados por resorte, que deben abrirse automáticamente a una presión no inferior a la presión de servicio máxima autorizada, y estar completamente abiertos a una presión igual al 110 % de la presión de servicio máxima autorizada. Los dispositivos deben cerrarse, después de la descarga, a una presión no inferior en más de un 10 % a la presión a la que empieza la descarga, y permanecer cerrados a todas las presiones más bajas. Los dispositivos reductores de presión deben ser de un tipo que resista las fuerzas dinámicas, incluidas las debidas al movimiento del líquido.
- 6.7.4.6.2 Los depósitos destinados al transporte de gases licuados refrigerados no inflamables y de hidrógeno podrán ir provistos, además, de discos frangibles montados en paralelo con los dispositivos accionados por resorte, tal como se dispone en 6.7.4.7.2 y 6.7.4.7.3.

6.7.4.6.3 Los dispositivos reductores de presión deben estar proyectados de manera que impidan la entrada de objetos extraños, los escapes de gas y todo aumento peligroso de la presión.

6.7.4.6.4 Los dispositivos reductores de presión deben ser aprobados por las autoridades competentes o la entidad por ellas autorizada.

#### 6.7.4.7 Capacidad y ajuste de los dispositivos reductores de presión

6.7.4.7.1 En el caso de que se produzca una pérdida de vacío en una cisterna aislada por vacío, o una pérdida del 20 % del aislamiento en una cisterna aislada con materiales sólidos, la capacidad conjunta de todos los dispositivos reductores de presión instalados debe ser suficiente como para impedir que la presión (incluida la presión acumulada) dentro del depósito sobrepase el 120 % de la presión de servicio máxima autorizada.

6.7.4.7.2 En el caso de los gases licuados refrigerados no inflamables (excepto el oxígeno) y del hidrógeno, esta capacidad se podrá lograr utilizando discos frangibles en paralelo con los dispositivos de seguridad prescritos. Estos discos deben romperse a una presión nominal igual a la presión de ensayo del depósito.

6.7.4.7.3 En las condiciones indicadas en 6.7.4.7.1 y 6.7.4.7.2 y con la cisterna completamente envuelta en llamas, la capacidad conjunta de todos los dispositivos reductores de presión instalados debe ser suficiente como para impedir que la presión en el depósito sobrepase la presión de ensayo.

6.7.4.7.4 La capacidad exigida de los dispositivos reductores de presión se deberá calcular con arreglo a una reglamentación técnica reconocida aceptada por la autoridad competente.\*

#### 6.7.4.8 Marcado de los dispositivos reductores de presión

6.7.4.8.1 Todo dispositivo reductor de presión deberá tener marcados, con caracteres claramente legibles y permanentes, los siguientes datos:

- .1 la presión (en bar o kPa) a la que esté previsto que funcione;
- .2 la tolerancia autorizada a la presión de descarga para los dispositivos de muelle;
- .3 la temperatura de referencia correspondiente a la presión nominal para los discos frangibles;
- .4 la capacidad nominal de conducción del dispositivo, en metros cúbicos de aire por segundo ( $m^3/s$ ), en condiciones normales; y
- .5 las secciones de paso de los dispositivos reductores de presión de muelle y los discos de ruptura, en  $mm^2$ .

Cuando sea posible, también debe figurar la siguiente información:

- .6 el nombre del fabricante y el número de catálogo correspondiente.

6.7.4.8.2 La capacidad nominal de conducción indicada en los dispositivos reductores de presión se deberá determinar según la norma ISO 4126-1:2004 e ISO 4126-7:2004.

#### 6.7.4.9 Tubos de conexión con los dispositivos reductores de presión

6.7.4.9.1 Los tubos de conexión con los dispositivos reductores de presión deben ser de tamaño suficiente para que el volumen de gas requerido pueda llegar sin dificultad al dispositivo de seguridad. No se debe instalar ninguna válvula de cierre entre el depósito y los dispositivos reductores de presión, a no ser que haya instalados dispositivos duplicados para el mantenimiento, o por otras razones, y que las válvulas de cierre conectadas a los dispositivos efectivamente en funcionamiento estén inmovilizadas en posición abierta, o acopladas entre sí de forma que siempre se cumplan los requisitos enunciados en 6.7.4.7. Ninguna abertura que conduzca a un orificio de escape o dispositivo reductor de presión debe estar obstruida, de manera que se obstaculice o se cierre el paso del depósito al dispositivo. Cuando los dispositivos reductores de presión tengan tuberías de escape de vapores o líquidos, éstas deben dar salida a la atmósfera al vapor o al líquido de forma que sea mínima la contrapresión ejercida sobre los dispositivos reductores.

#### 6.7.4.10 Emplazamiento de los dispositivos reductores de presión

6.7.4.10.1 Cada uno de los orificios de admisión de los dispositivos reductores de presión debe estar situado en la parte superior del depósito, lo más cerca posible del centro longitudinal y transversal del mismo. Todos los orificios de admisión de los dispositivos reductores de presión, en las condiciones de tasa máxima de llenado, deben estar situados en el espacio para vapor del depósito, y los dispositivos deben estar dispuestos de forma que el vapor salga libremente. En el caso de gases licuados refrigerados, la salida de vapor debe estar dirigida de manera que éste no pueda tropezar con la cisterna. Se permite el uso de dispositivos de protección para desviar el chorro de vapor, a condición de que no disminuya la capacidad requerida del dispositivo reductor de presión.

\* Véase, por ejemplo, CGA S-1.2-2003, «Pressure Relief Device Standards – Part 2 – Cargo and Portable Tanks for Compressed Gases».

- 6.7.4.10.2 Se deben tomar medidas para impedir que las personas no autorizadas tengan acceso a los dispositivos reductores de presión y para evitar que éstos sufran daños en caso de vuelco de la cisterna portátil.
- 6.7.4.11 Dispositivos indicadores**
- 6.7.4.11.1 Las cisternas portátiles, salvo las que se llenen haciendo la medida por peso, deben ir provistas de uno o varios dispositivos indicadores. No se deben utilizar indicadores de nivel hechos de vidrio ni indicadores hechos de otros materiales frágiles que estén en comunicación directa con el contenido del depósito.
- 6.7.4.11.2 En las cisternas portátiles aisladas por vacío, la camisa debe ir provista de un dispositivo de conexión para un indicador de vacío.
- 6.7.4.12 Soportes, bastidores y elementos de elevación y de sujeción de las cisternas portátiles**
- 6.7.4.12.1 Las cisternas portátiles deben ser proyectadas y fabricadas con un soporte que asegure su estabilidad durante el transporte. En relación con este aspecto del proyecto, se deben tener en cuenta las fuerzas que se indican en 6.7.4.2.12 y el coeficiente de seguridad indicado en 6.7.4.2.13. Se consideran aceptables los patines, los bastidores, las cunas y otras estructuras semejantes.
- 6.7.4.12.2 La acción combinada de los soportes (cunas, bastidores, etc.) y de los elementos de elevación y de sujeción de las cisternas portátiles no debe someter a un esfuerzo excesivo ningún punto de la cisterna. Todas las cisternas portátiles deben estar provistas de elementos permanentes de elevación y de sujeción. Es preferible que éstos estén montados en los soportes de la cisterna portátil, pero pueden estar montados sobre placas de refuerzo fijadas en la cisterna en los puntos de apoyo.
- 6.7.4.12.3 En el proyecto de soportes y bastidores se deben tener en cuenta los efectos de corrosión debidos al medio ambiente.
- 6.7.4.12.4 Se deben poder obturar los huecos de entrada de las horquillas elevadoras. Los medios de obturación deben ser un elemento permanente del bastidor, o estar permanentemente fijados a éste. No es necesario que las cisternas portátiles de compartimiento único con una longitud inferior a 3,65 m estén provistas de huecos obturados, a condición de que:
- .1 la cisterna y todos sus accesorios estén bien protegidos de los choques de las horquillas elevadoras; y
  - .2 la distancia entre los centros de los huecos para las horquillas elevadoras sea por lo menos igual a la mitad de la longitud máxima de la cisterna portátil.
- 6.7.4.12.5 Cuando las cisternas portátiles no estén protegidas durante el transporte, conforme a lo estipulado en 4.2.3.3, los depósitos y los equipos de servicio deben estar protegidos contra los daños resultantes de choques laterales y longitudinales y de vuelcos. Los accesorios externos deben estar protegidos de modo que se impida el escape del contenido del depósito en caso de choque o de vuelco de la cisterna portátil sobre sus accesorios. Constituyen ejemplos de protección:
- .1 la protección contra los choques laterales, que puede consistir en barras longitudinales que protejan el depósito por ambos lados a la altura de la línea media;
  - .2 la protección de la cisterna portátil contra los vuelcos, que puede consistir en aros de refuerzo o barras fijadas transversalmente sobre el bastidor;
  - .3 la protección contra los choques por la parte posterior, que puede consistir en un parachoques o un bastidor;
  - .4 la protección del depósito contra los daños resultantes de choques o vuelcos, utilizando un bastidor ISO conforme a la norma ISO 1496-3:1995;
  - .5 la protección de la cisterna portátil contra choques o vuelcos, mediante una camisa con aislamiento por vacío.
- 6.7.4.13 Aprobación del proyecto**
- 6.7.4.13.1 Para cada nuevo proyecto de cisterna portátil, las autoridades competentes o la entidad por ellas autorizada deben expedir un certificado de aprobación del proyecto. En ese certificado debe constar que la cisterna portátil ha sido examinada por esa autoridad, que es adecuada para el fin al que se la destina y que responde a las normas que se establecen en este capítulo. Si se fabrica una serie de cisternas portátiles sin modificación del proyecto, el certificado debe ser válido para toda la serie. El certificado debe hacer referencia al informe de ensayo del prototipo, a los gases licuados refrigerados que se permite transportar, a los materiales de construcción del depósito y la camisa, y al número de aprobación. El número de aprobación debe componerse del signo o marca distintivos del Estado en cuyo territorio se haya concedido la aprobación, es decir, del signo distintivo que, conforme a la Convención de Viena sobre la Circulación, de 1968, se utiliza en el tráfico internacional, y de un número de registro. En el certificado debe indicarse, si la hubiere, cualquier

otra disposición con arreglo a lo indicado en 6.7.1.2. La aprobación de un proyecto puede aplicarse a cisternas portátiles más pequeñas hechas de materiales de la misma clase y del mismo espesor, con las mismas técnicas de fabricación, con soportes idénticos, y sistemas de cierre y otros accesorios equivalentes.

6.7.4.13.2 El informe sobre los ensayos del prototipo para la aprobación del proyecto debe incluir, por lo menos, los siguientes datos:

- .1 los resultados del ensayo del bastidor aplicable, especificado en la norma ISO 1496-3:1995;
- .2 los resultados de la inspección y ensayos iniciales previstos en 6.7.4.14.3; y
- .3 los resultados del ensayo de choque previsto en 6.7.4.14.1, cuando proceda.

#### 6.7.4.14 Inspección y ensayos

6.7.4.14.1 Las cisternas portátiles que respondan a la definición de *contenedor* dada en el *Convenio internacional sobre la seguridad de los contenedores, 1972* (Convenio CSC), en su forma enmendada, no se utilizarán a menos que hayan sido aprobadas después de que un prototipo representativo de cada modelo haya sido sometido con éxito al ensayo dinámico de impacto longitudinal prescrito en la sección 41 de la parte IV del *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas. Esta disposición sólo es aplicable a las cisternas portátiles construidas con arreglo a un certificado de aprobación del proyecto, que haya sido expedido el 1 de enero de 2008 o posteriormente.

6.7.4.14.2 La cisterna y los distintos componentes del equipo de cada cisterna portátil deben ser inspeccionados y sometidos a ensayo, primero antes de ser puestos en servicio (inspección y ensayos iniciales), y después a intervalos de cinco años como máximo (inspección y ensayos periódicos quinquenales), con una inspección y ensayos periódicos intermedios (inspección y ensayos periódicos después de dos años y medio), que se efectuarán a mitad del periodo de cinco años. Esta última inspección y ensayos pueden efectuarse dentro de los tres meses anteriores o posteriores a la fecha especificada. Cuando sea necesario en virtud de 6.7.4.14.7, se efectuará una inspección y ensayos excepcionales, independientemente de la fecha de la última inspección y ensayos periódicos.

6.7.4.14.3 Como parte de la inspección y ensayos iniciales de una cisterna portátil se debe proceder a una comprobación de las características del proyecto, a un examen interno y externo del depósito de la cisterna portátil y de sus accesorios, teniendo en cuenta los gases licuados refrigerados que se han de transportar en ella, y a un ensayo de presión, teniendo en cuenta las presiones de ensayo estipuladas en 6.7.4.3.2. El ensayo de presión puede ser hidráulico, o puede utilizarse otro líquido o gas si lo aprueba la autoridad competente o la entidad por ella autorizada. Antes de que la cisterna portátil sea puesta en servicio, también debe efectuarse un ensayo de estanquidad y una prueba de funcionamiento satisfactorio de todos los elementos del equipo de servicio. Si el depósito y los accesorios han sido sometidos por separado a un ensayo de presión, deben someterse juntos, una vez montados, a un ensayo de estanquidad. Todas las soldaduras sometidas al nivel máximo de esfuerzo deben ser supervisadas en el ensayo inicial por radiografía, por ultrasonidos o por otro método apropiado no destructivo. Esta disposición no se aplica a la camisa.

6.7.4.14.4 Las inspecciones y ensayos periódicos quinquenales y de dos años y medio deben comprender un examen externo de la cisterna portátil y de sus accesorios, teniendo debidamente en cuenta los gases licuados refrigerados que se transportan, un ensayo de estanquidad, una prueba de funcionamiento satisfactorio de todos los elementos del equipo de servicio, y una comprobación del vacío, cuando proceda. En el caso de las cisternas no aisladas por vacío, la camisa y el aislamiento se retirarán durante las inspecciones y ensayos periódicos quinquenales y de dos años y medio, pero solamente en la medida necesaria para apreciar bien el estado en que se encuentra la cisterna.

6.7.4.14.5 [Reservado]

6.7.4.14.6 No se puede llenar ni presentar para su transporte una cisterna portátil después de la fecha de expiración de la última inspección y ensayo periódicos quinquenales o de los dos años y medio previstos en 6.7.4.14.2. Sin embargo, una cisterna portátil que se haya llenado antes de la fecha de expiración de la última inspección y ensayo periódicos puede ser transportada durante un periodo que no exceda de tres meses de dicha fecha. Además, las cisternas portátiles pueden transportarse después de la fecha de expiración del último ensayo e inspección periódicos:

- .1 vacías y sin limpiar, con objeto de someterlas al siguiente ensayo o inspección requeridos antes de volver a llenarlas; y
- .2 salvo disposición en contrario de las autoridades competentes, durante un periodo máximo de seis meses después de la fecha de expiración del último ensayo o inspección periódicos, con objeto de posibilitar el regreso de mercancías peligrosas para su eliminación o reciclado. En el documento de transporte debe constar esta exención.

- 6.7.4.14.7 La inspección y ensayos excepcionales son necesarios cuando hay indicios de que la cisterna portátil tiene zonas dañadas o corroídas, o tiene escapes u otros indicios de deficiencias que puedan afectar a su integridad. El nivel de la inspección y ensayos excepcionales dependerá de la importancia de los daños o deterioros sufridos por la cisterna portátil. Deben incluir por lo menos la inspección y ensayos periódicos efectuados a los dos años y medio, con arreglo a 6.7.4.14.4.
- 6.7.4.14.8 En el examen interno durante la inspección y ensayo iniciales debe verificarse que se inspecciona el depósito para comprobar si tiene picaduras, corrosión, abrasiones, abolladuras, deformaciones, defectos de soldadura o cualquier otra anomalía, que puedan hacer que la cisterna portátil no sea segura para el transporte.
- 6.7.4.14.9 En el examen externo se debe verificar que:
- .1 se inspeccionan las tuberías externas, las válvulas, los sistemas de presurización/refrigeración cuando proceda, y las juntas para comprobar si existen zonas de corrosión, defectos y otras anomalías, incluidos los escapes, que puedan hacer que la cisterna portátil no sea segura durante el llenado, el vaciado o el transporte;
  - .2 no hay escapes en las tapas de los agujeros de hombre o las juntas;
  - .3 se reponen los pernos o las tuercas que falten, o se aprietan los pernos o tuercas sueltos en las juntas con brida o en las bridas ciegas;
  - .4 todos los dispositivos y válvulas de emergencia están exentos de corrosión, deformación o cualquier daño o defecto que pueda impedir su funcionamiento normal. Deberán hacerse funcionar los dispositivos de cierre a distancia y las válvulas de cierre automático para comprobar que funcionan correctamente;
  - .5 las marcas prescritas sobre la cisterna portátil son legibles y cumplen las disposiciones aplicables; y
  - .6 el bastidor, los soportes y los elementos de elevación de la cisterna portátil se encuentran en buen estado.
- 6.7.4.14.10 Un técnico aprobado por la autoridad competente o la entidad por ella autorizada debe realizar o presenciar las inspecciones y ensayos indicados en 6.7.4.14.1, 6.7.4.14.3, 6.7.4.14.4 y 6.7.4.14.7. Si el ensayo de presión forma parte de la inspección y los ensayos, la presión de ensayo debe ser la que se indique en la placa de inspección de la cisterna portátil. La cisterna debe ser inspeccionada a presión para determinar si existen escapes en el depósito, las tuberías o los elementos del equipo de servicio.
- 6.7.4.14.11 Todos los trabajos de corte, quemado o soldadura que se realicen en el depósito de una cisterna portátil deben ser aprobados por la autoridad competente o la entidad por ella autorizada, teniendo en cuenta el código para recipientes a presión utilizado en la construcción del depósito. Una vez terminados esos trabajos, se debe efectuar un ensayo de presión a la presión de ensayo inicial.
- 6.7.4.14.12 Si se comprueba que la cisterna portátil tiene un defecto que la hace insegura, la cisterna no debe ponerse de nuevo en servicio mientras no haya sido reparada y haya superado un nuevo ensayo.
- 6.7.4.15 **Marcado**
- 6.7.4.15.1 Toda cisterna portátil llevará instalada una placa de metal resistente a la corrosión, fijada de modo permanente en un lugar bien visible y de fácil acceso para la inspección. Si por la configuración de la cisterna portátil la placa no puede fijarse de modo permanente en el depósito, se deberá marcar en éste al menos la información prescrita por el código de diseño para recipientes a presión. En la placa se grabará, por estampación o por otro método similar, como mínimo la siguiente información:
- a) Información sobre el propietario
    - i) Número de matrícula del propietario;
  - b) Información sobre la fabricación
    - i) País de fabricación;
    - ii) Año de fabricación;
    - iii) Nombre o marca del fabricante;
    - iv) Número de serie del fabricante;
  - c) Información sobre la aprobación
    - i) El símbolo de las Naciones Unidas para los embalajes/envases:




Este símbolo sólo deberá utilizarse para certificar que un embalaje/envase, un contenedor para graneles flexible, una cisterna portátil o un CGEM cumple las prescripciones pertinentes de los capítulos 6.1, 6.2, 6.3, 6.5, 6.6, 6.7 o 6.9;

- ii) País de aprobación;
  - iii) Organismo autorizado para la aprobación del diseño;
  - iv) Número de aprobación del diseño;
  - v) Las letras «AA», si el diseño se aprobó en virtud de disposiciones alternativas (véase 6.7.1.2);
  - vi) Código para recipientes a presión al que se ajusta el diseño del depósito;
- d) Presiones
- i) Presión de servicio máxima autorizada (PSMA), en bar o kPa (presión manométrica);\*
  - ii) Presión de ensayo, en bar o kPa (presión manométrica);\*
  - iii) Fecha del ensayo de presión inicial (mes y año);
  - iv) Marca de identificación del testigo del ensayo de presión inicial;
- e) Temperaturas
- i) Temperatura mínima de cálculo (en °C);\*
- f) Materiales
- i) Material(es) del depósito y referencia(s) de la norma o normas de los materiales;
  - ii) Espesor equivalente en acero de referencia (en mm);\*
- g) Capacidad
- i) Capacidad en agua de la cisterna a 20 °C (en litros);\*
- h) Aislamiento
- i) «Aislamiento térmico» o «aislamiento por vacío» (según proceda);
  - ii) Eficacia del sistema de aislamiento (absorción de calor) (en W);\*
- i) Tiempos de retención – para cada gas licuado refrigerado cuyo transporte esté autorizado en la cisterna portátil
- i) Denominación completa del gas licuado refrigerado;
  - ii) Tiempo de retención de referencia (en días u horas);\*
  - iii) Presión inicial, en bar o kPa (presión manométrica);\*
  - iv) Grado de llenado (en kg);\*
- j) Inspecciones y ensayos periódicos
- i) Tipo de ensayo periódico más reciente (de los dos años y medio, quinquenal o excepcional);
  - ii) Fecha del ensayo periódico más reciente (mes y año);
  - iii) Marca de identificación del organismo autorizado que haya realizado o presenciado el ensayo más reciente.

---

\* Se indicará la unidad utilizada.

Figura 6.7.4.15.1: Ejemplo de placa de marcado

Número de matrícula del propietario					
<b>INFORMACIÓN SOBRE LA FABRICACIÓN</b>					
País de fabricación					
Año de fabricación					
Fabricante					
Número de serie del fabricante					
<b>INFORMACIÓN SOBRE LA APROBACIÓN</b>					
	País de aprobación				
	Organismo autorizado para la aprobación del diseño				
	Número de aprobación del diseño				«AA» (si procede)
Código de diseño del depósito (código para recipientes a presión)					
<b>PRESIONES</b>					
PSMA					bar o kPa
Presión de ensayo					bar o kPa
Fecha del ensayo de presión inicial:		(mm/aaaa)	Sello del testigo:		
<b>TEMPERATURAS</b>					
Temperatura mínima de cálculo					°C
<b>MATERIALES</b>					
Material(es) del depósito y referencia(s) de la norma o normas de los materiales					
Espesor equivalente en acero de referencia					mm
<b>CAPACIDAD</b>					
Capacidad en agua de la cisterna a 20 °C					litros
<b>AISLAMIENTO</b>					
«Aislamiento térmico» o «aislamiento por vacío» (según proceda)					
Absorción del calor					W
<b>TIEMPOS DE RETENCIÓN</b>					
Gas(es) licuado(s) refrigerado(s) autorizado(s)		Tiempo de retención de referencia		Presión inicial	
		días u horas		bar o kPa	
				kg	
<b>INSPECCIONES/ENSAYOS PERIÓDICOS</b>					
Tipo de ensayo		Fecha del ensayo		Sello del testigo	
		(mm/aaaa)			



6.7.4.15.2 En la cisterna portátil misma o en una placa de metal sólidamente fijada a la cisterna se deberán marcar de forma duradera los siguientes datos:

- Nombre del propietario y de la empresa explotadora
- Nombre del gas licuado refrigerado que se transporta (y temperatura media mínima de la carga)
- Masa bruta máxima admisible . . . . . kg
- Tara . . . . . kg
- Tiempo de retención real del gas que se transporta . . . . . días (u horas)
- La instrucción sobre cisternas portátiles aplicable según 4.2.5.2.6.

6.7.4.15.3 Si una cisterna portátil está proyectada y aprobada para su manipulación en mar abierta, en la placa de identificación deberán marcarse las siguientes palabras: «CISTERNA PORTÁTIL PARA INSTALACIONES MAR ADENTRO».

## 6.7.5 Disposiciones relativas al proyecto, la construcción, la inspección y el ensayo de contenedores de gas de elementos múltiples (CGEM) destinados al transporte de gases no refrigerados

### 6.7.5.1 Definiciones

A los efectos de la presente sección se entiende:

Por *colector*, un conjunto de tuberías y válvulas que conectan a los elementos las aberturas de llenado y/o vaciado.

Por *elementos*, botellas, tubos o bloques de botellas.

Por *elementos estructurales*, las piezas de refuerzo, sujeción, protección o estabilización exteriores a las botellas, tubos o bloques de botellas.

Por *ensayo de estanquidad*, un ensayo con gas que somete a los elementos y al equipo de servicio del CGEM a una presión interna efectiva que no sea inferior al 20 % de la presión de ensayo.

Por *equipo de servicio*, el conjunto de instrumentos de medida y los dispositivos de llenado, vaciado, aireación y seguridad.

Por *masa bruta máxima admisible*, la suma de la tara del CGEM y la carga máxima cuyo transporte esté autorizado.

### 6.7.5.2 Disposiciones generales relativas al proyecto y la construcción

6.7.5.2.1 El CGEM debe poder ser llenado y vaciado sin necesidad de desmontar sus elementos estructurales. Debe tener piezas de estabilización exteriores a los elementos que le den integridad estructural para la manipulación y el transporte. Los CGEM estarán proyectados y contruidos con apoyos que le den una base segura durante el transporte, y con puntos de fijación para su elevación y amarre que permitan izar el CGEM incluso cuando esté cargado hasta su masa bruta máxima admisible. El CGEM estará diseñado para ser cargado en un vehículo o en un buque, y equipado con patines, soportes o accesorios que faciliten su manipulación mecánica.

6.7.5.2.2 Los CGEM deben ser proyectados, contruidos y equipados de forma que resistan todas las condiciones que pueden encontrarse durante las operaciones normales de manipulación y transporte. El proyecto debe tomar en consideración los efectos de la carga dinámica y de la fatiga.

6.7.5.2.3 Los elementos de un CGEM deberán estar fabricados con acero sin uniones, y estar contruidos y ensayados de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 6.2. Todos los elementos del CGEM tendrán el mismo tipo de proyecto.

6.7.5.2.4 Los elementos de los CGEM, sus accesorios y sus tuberías deberán:

- .1 ser compatibles con las sustancias que se van a transportar (en cuanto a los gases, véase ISO 11114-1:2012 e ISO 11114-2:2013); o
- .2 estar eficazmente pasivados o neutralizados por reacción química.

6.7.5.2.5 Debe evitarse el contacto entre metales diferentes que puedan causar daños por corrosión galvánica.

6.7.5.2.6 Los materiales de que esté hecho el CGEM, incluidos los de cualquier dispositivo, junta o accesorio, no deben afectar negativamente a los gases que han de transportarse.

6.7.5.2.7 Los CGEM deben ser proyectados de forma que resistan, sin pérdida de contenido, al menos la presión interna ejercida por éste, y las cargas estáticas, dinámicas y térmicas en las condiciones normales de

manipulación y transporte. El proyecto debe mostrar claramente que se han tenido en cuenta los efectos de la fatiga, resultantes de la aplicación reiterada de esas cargas durante la vida prevista del contenedor de gas de elementos múltiples.

- 6.7.5.2.8** Los CGEM y sus piezas de sujeción deben poder soportar, cuando lleven la carga máxima admisible, las siguientes fuerzas estáticas aplicadas separadamente:
- .1 en la dirección del transporte: el doble de la masa bruta máxima admisible multiplicado por la aceleración de la gravedad ( $g$ );\*
  - .2 horizontalmente, en ángulo recto a la dirección del transporte: la masa bruta máxima admisible (cuando la dirección del transporte no esté claramente determinada, las fuerzas deben ser iguales al doble de la masa bruta máxima admisible) multiplicada por la aceleración de la gravedad ( $g$ );\*
  - .3 verticalmente hacia arriba: la masa bruta máxima admisible multiplicada por la aceleración de la gravedad ( $g$ );\* y
  - .4 verticalmente hacia abajo: el doble de la masa bruta máxima admisible (carga total, incluido el efecto de la gravedad) multiplicado por la aceleración de la gravedad ( $g$ );\*
- 6.7.5.2.9** Para cada una de las fuerzas mencionadas, la tensión ejercida sobre el lugar más intensamente afectado de los elementos no excederá los valores dados en las correspondientes normas de 6.2.2.1 o, si los elementos no han sido proyectados, construidos y ensayados de conformidad con esas normas, en el código técnico o en la norma reconocida o aprobada por la autoridad competente del país donde se utilice (véase 6.2.3.1).
- 6.7.5.2.10** Para cada una de las fuerzas mencionadas en 6.7.5.2.8, los coeficientes de seguridad que habrán de aplicarse al bastidor y a las piezas de sujeción deben ser los siguientes:
- .1 en el caso de los aceros que tengan un punto de fluencia claramente definido, un coeficiente de seguridad de 1,5 en relación con el límite elástico garantizado; o
  - .2 en el caso de los aceros que no tengan un punto de fluencia claramente definido, un coeficiente de seguridad de 1,5 en relación con el límite elástico convencional garantizado de 0,2 % y, para los aceros austeníticos, de 1 %.
- 6.7.5.2.11** Los CGEM destinados al transporte de gases inflamables deberán poder ser conectados eléctricamente a tierra.
- 6.7.5.2.12** Los distintos elementos deberán fijarse de manera que se evite todo movimiento indeseable en relación con la estructura y que se concentren tensiones localizadas peligrosas.
- 6.7.5.3 Equipos de servicio**
- 6.7.5.3.1** Los equipos de servicio deberán estar configurados o proyectados de manera que se eviten todos los daños que pudieran ocasionar la liberación del contenido del recipiente a presión en las condiciones normales de manipulación y transporte. Si la unión entre el bastidor y los elementos permite un movimiento relativo entre ellos, los equipos de servicio deben estar sujetos de forma que ese movimiento no produzca ningún daño a los órganos activos. Los colectores, los accesorios de vaciado (encastres de los tubos, dispositivos de cierre) y las válvulas de cierre deben estar protegidos contra el riesgo de ser arrancados por fuerzas exteriores. Las tuberías del colector que conducen a válvulas de cierre serán suficientemente flexibles como para proteger las válvulas y las tuberías de desgarros o de la liberación del contenido del recipiente a presión. Los dispositivos de llenado y vaciado (incluidas las bridas y los tapones roscados) y todas las cápsulas protectoras deberán poderse asegurar contra cualquier apertura fortuita.
- 6.7.5.3.2** Cada uno de los elementos destinados al transporte de gases de la clase 2.3 deberá estar provisto de una válvula. El colector para gases licuados de la clase 2.3 estará diseñado de tal forma que los elementos se puedan llenar separadamente y se mantengan aislados mediante una válvula capaz de ser sellada. Para el transporte de gases de la clase 2.1, los elementos estarán divididos en grupos de un máximo de 3 000 ℓ, cada uno de ellos aislado por una válvula.
- 6.7.5.3.3** Para las aberturas de llenado y vaciado del CGEM, en cada tubería de vaciado y llenado se instalarán dos válvulas en serie en posición accesible. Una de las válvulas será unidireccional. Los dispositivos de llenado y vaciado se pueden fijar a un colector. Los tramos de tubería que puedan cerrarse por ambos extremos, y en los cuales puede quedar retenido un producto líquido, deben estar provistos de una válvula reductora de presión que impida un aumento excesivo de ésta dentro de la tubería. Las principales válvulas de aislamiento del CGEM estarán claramente señaladas indicando las direcciones de cierre. Cada válvula de cierre y todos los demás medios de cierre estarán proyectados y construidos de manera que puedan resistir una presión igual o superior a 1,5 veces la presión de ensayo del CGEM. Todas las válvulas de cierre con vástago roscado deben cerrarse por rotación en el sentido de las agujas del reloj. Para las demás válvulas de cierre, debe indicarse claramente la posición (abierta o cerrada) y la dirección de cierre. Todas las válvulas de cierre

\* A efectos de cálculo,  $g = 9,81 \text{ m/s}^2$ .

deben proyectarse de manera que no pueda producirse una apertura fortuita. En la construcción de válvulas o accesorios deberán utilizarse metales dúctiles.

6.7.5.3.4 Las tuberías se deben diseñar, construir e instalar de manera que no corran el riesgo de ser dañadas por la dilatación y la contracción, los choques y las vibraciones. Las juntas de las tuberías deben hacerse con soldadura fuerte, o tener una unión metálica de igual resistencia. El punto de fusión de los materiales utilizados para la soldadura fuerte no debe ser inferior a 525 °C. La presión calculada para el equipo de servicio y para el colector no será inferior a las dos terceras partes de la presión de ensayo de los elementos.

#### 6.7.5.4 Dispositivos reductores de presión

6.7.5.4.1 Los elementos de los CGEM utilizados para el transporte del N° UN 1013, dióxido de carbono, y del N° UN 1070, óxido nitroso, estarán divididos en grupos de un máximo de 3 000 ℓ, cada uno de ellos aislado por una válvula. Cada grupo deberá estar dotado de uno o varios dispositivos reductores de presión. Si así lo exige la autoridad competente del país donde se utilicen, los CGEM para otros gases llevarán los dispositivos reductores de presión requeridos por dicha autoridad competente.

6.7.5.4.2 Cuando se monten los dispositivos reductores de presión, se instalará uno o varios en cada uno de los elementos o grupos de elementos del CGEM que se puedan aislar. Los dispositivos reductores de presión deben ser capaces de resistir las fuerzas dinámicas, incluidas las debidas al movimiento del líquido, y estarán proyectados de manera que impidan la entrada de objetos extraños, los escapes de gas y la formación de todo exceso peligroso de presión.

6.7.5.4.3 Los CGEM destinados al transporte de ciertos gases no refrigerados que se indican en la instrucción T50 en 4.2.5.2.6 pueden poseer un dispositivo reductor de presión aprobado por la autoridad competente del país donde se utilicen. Excepto en el caso de los CGEM destinados especialmente al transporte de una sustancia y provistos de una válvula reductora de presión aprobada que esté construida con materiales compatibles con la carga, tal dispositivo debe consistir en una válvula de muelle precedida de un disco frangible. En el espacio comprendido entre el disco frangible y la válvula de muelle se puede montar un manómetro u otro indicador adecuado. Este sistema permite detectar la rotura, la perforación o la pérdida de estanquidad del disco, que pueden perturbar el funcionamiento del dispositivo reductor de presión. El disco frangible debe romperse a una presión nominal superior en un 10 % a la presión a la que empieza a abrirse el dispositivo de muelle.

6.7.5.4.4 En el caso de los CGEM de usos múltiples utilizados para el transporte de gases licuados a baja presión, los dispositivos reductores de presión se deben abrir a la presión indicada en 6.7.3.7.1 para el gas que tenga la presión de servicio máxima autorizada más elevada de los gases que pueden transportarse en el CGEM.

#### 6.7.5.5 Capacidad de los dispositivos reductores de presión

6.7.5.5.1 La capacidad total de salida de los dispositivos reductores de presión instalados debe ser suficiente para que, en condiciones en que el CGEM esté totalmente envuelto en llamas, la presión (incluida la presión acumulada) en el interior de los elementos no sea superior a 120 % de la presión establecida en el dispositivo reductor de presión. La fórmula que figura en CGA S-1.2-2003, «*Pressure Relief Device Standards, Part 2, Cargo and Portable Tanks for Compressed Gases*», se utilizará para calcular la capacidad mínima total de flujo del sistema de dispositivos reductores de presión. La de CGA S-1.1-2003, «*Pressure Relief Device Standards, Part 1, Cylinders for Compressed Gases*», puede utilizarse para determinar la capacidad de salida de los elementos individuales. Los dispositivos reductores de presión del tipo de muelle pueden servir para alcanzar la capacidad total de reducción prescrita en el caso de los gases licuados a baja presión. En el caso de los CGEM de usos múltiples, para la capacidad total de salida de los dispositivos reductores de presión se tomará el valor correspondiente al gas que requiera la capacidad de salida más alta de todos los gases que puedan transportarse en el CGEM.

6.7.5.5.2 Para determinar la capacidad total requerida de los dispositivos reductores de presión instalados en los elementos para el transporte de gases licuados, se habrán de tener en cuenta las propiedades termodinámicas del gas (véanse, por ejemplo, CGA S-1.2-2003, «*Pressure Relief Device Standards, Part 2, Cargo and Portable Tanks for Compressed Gases*», para los gases licuados a baja presión, y CGA S-1.1-2003, «*Pressure Relief Device Standards, Part 1, Cylinders for Compressed Gases*», para los gases licuados a alta presión).

#### 6.7.5.6 Mercado de los dispositivos reductores de presión

6.7.5.6.1 La siguiente información deberá figurar de manera clara y permanente en los dispositivos reductores de presión:

- a) el nombre del fabricante y el número de catálogo correspondiente;
- b) la presión y/o la temperatura a la que está previsto que funcionen;
- c) la fecha del último ensayo;
- d) las secciones de paso de los dispositivos reductores de presión de muelle y los discos de ruptura, en mm<sup>2</sup>.

6.7.5.6.2 La capacidad nominal de conducción indicada en los dispositivos reductores de presión del tipo de muelle para los gases licuados a baja presión se determinará según la norma ISO 4126-1:2004 e ISO 4126-7:2004.

#### 6.7.5.7 Tubos de conexión con los dispositivos reductores de presión

6.7.5.7.1 Los tubos de conexión con los dispositivos reductores de presión deben ser de tamaño suficiente para que el volumen de gas requerido pueda llegar sin dificultad al dispositivo reductor de presión. No se debe instalar ninguna válvula de cierre entre los elementos y los dispositivos reductores de presión, a no ser que haya instalados dispositivos duplicados para el mantenimiento, o por otras razones, y que las válvulas de cierre conectadas a los dispositivos efectivamente en funcionamiento estén inmovilizadas en posición abierta, o acopladas entre sí de forma que por lo menos uno de esos dispositivos duplicados esté siempre operativo, y cumpla los requisitos enunciados en 6.7.5.5. Ninguna abertura que conduzca a un orificio de escape o dispositivo reductor de presión debe estar obstruida, de manera que se obstaculice o se cierre el paso del elemento al dispositivo. La apertura a través de todas las tuberías y anexos tendrá por lo menos la misma sección de flujo que el interior del dispositivo reductor de presión al que estén conectados. La sección nominal de la tubería de salida será al menos del mismo tamaño que la salida del dispositivo reductor de presión. Los orificios de escape de los dispositivos reductores de presión, cuando se utilicen, deben dar salida a la atmósfera al vapor o al líquido de forma que sea mínima la contrapresión ejercida sobre los dispositivos reductores.

#### 6.7.5.8 Emplazamiento de los dispositivos reductores de presión

6.7.5.8.1 Cada uno de los dispositivos reductores de presión, en las condiciones de tasa máxima de llenado, debe estar en comunicación con el espacio para vapor de los elementos para el transporte de gases licuados. Una vez instalados, los dispositivos se situarán de tal manera que el vapor de escape salga hacia arriba y sin restricciones, evitándose así toda colisión entre los gases o los líquidos que escapen y el CGEM, sus elementos o el personal. En el caso de los gases inflamables pirofóricos y comburentes, el gas de escape se dirigirá en dirección distinta al correspondiente elemento, pero de forma que no pueda tocar a otros elementos. Se permite el uso de dispositivos protectores resistentes al calor que desvíen el chorro de gas, pero a condición de que no disminuyan la capacidad requerida del dispositivo reductor de presión.

6.7.5.8.2 Se deben tomar medidas para impedir que las personas no autorizadas tengan acceso a los dispositivos reductores de presión y para evitar que éstos sufran daños en caso de vuelco del CGEM.

#### 6.7.5.9 Dispositivos indicadores

6.7.5.9.1 Cuando un CGEM esté concebido para llenarse haciendo la medida por peso, debe estar provisto de uno o varios dispositivos indicadores. No se deben utilizar indicadores de nivel hechos de vidrio ni de otros materiales frágiles.

#### 6.7.5.10 Soportes, bastidores y elementos de elevación y de sujeción de los CGEM

6.7.5.10.1 Los CGEM deberán ser proyectados y construidos con un soporte que asegure su estabilidad durante el transporte. En relación con este aspecto del proyecto, se deben tener en cuenta las fuerzas que se indican en 6.7.5.2.8 y el coeficiente de seguridad que figura en 6.7.5.2.10. Se consideran aceptables los patines, los bastidores, las cunas y otras estructuras semejantes.

6.7.5.10.2 Las tensiones combinadas resultantes de los montajes de los elementos (por ejemplo, cunas, bastidores, etc.) y por los elementos de elevación y de sujeción de los CGEM no deben someter a un esfuerzo excesivo a ninguno de los elementos. Todos los CGEM deben estar provistos de elementos permanentes de elevación y sujeción. En ningún caso estos montajes estarán soldados a los elementos.

6.7.5.10.3 En el proyecto de soportes y bastidores se deben tener en cuenta los efectos de corrosión debidos al medio ambiente.

6.7.5.10.4 Cuando los CGEM no estén protegidos durante el transporte, conforme a lo estipulado en 4.2.4.3, los elementos y el equipo de servicio deben estar protegidos contra los daños resultantes de choques laterales y longitudinales y de vuelcos. Los accesorios externos deben estar protegidos de modo que se impida el escape del contenido de los elementos en caso de choque o de vuelco del CGEM sobre sus accesorios. Deberá concederse atención particular a la protección del colector. Constituyen ejemplos de protección:

- .1 la protección contra los choques laterales, que puede consistir en barras longitudinales;
- .2 la protección contra los vuelcos, que puede consistir en aros de refuerzo o barras fijadas transversalmente sobre el bastidor;
- .3 la protección contra los choques por la parte posterior, que puede consistir en un parachoques o un bastidor;

- .4 la protección de los elementos y del equipo de servicio contra los daños resultantes de choques o vuelcos, utilizando un bastidor ISO conforme a la norma ISO 1496-3:1995.

#### 6.7.5.11 Aprobación del proyecto

6.7.5.11.1 Para cada nuevo proyecto de CGEM, las autoridades competentes o la entidad por ellas autorizada deben expedir un certificado de aprobación del proyecto. En este certificado deberá constar que el CGEM ha sido examinado por esa autoridad, que es adecuado para el fin al que se lo destina y que responde a las normas que se establecen en este capítulo y, cuando proceda, a las disposiciones relativas a los gases enunciadas en el capítulo 4.1 y a la instrucción de embalaje/ensado P200. Si se fabrica una serie de CGEM sin modificación del proyecto, el certificado debe ser válido para toda la serie. El certificado debe hacer referencia al informe de ensayo del prototipo, a los materiales de construcción del colector, a las normas según las cuales se fabrican los elementos y al número de aprobación. El número de aprobación estará formado por el signo o marca distintivo del país que conceda la aprobación, es decir, el signo que, conforme a la Convención de Viena sobre la Circulación, de 1968, se utiliza en el tráfico internacional, y por un número de registro. En este certificado debe indicarse, si la hubiere, cualquier otra disposición con arreglo a lo indicado en 6.7.1.2. La aprobación de un proyecto puede aplicarse a CGEM más pequeños hechos de materiales del mismo tipo y del mismo espesor, con las mismas técnicas de fabricación, con soportes idénticos, y sistemas de cierre y otros accesorios equivalentes.

6.7.5.11.2 El informe de ensayo del prototipo para la aprobación del proyecto debe incluir, por lo menos, los siguientes datos:

- .1 los resultados del ensayo del bastidor aplicable, especificado en la norma ISO 1496-3:1995;
- .2 los resultados de la inspección y ensayos iniciales previstos en 6.7.5.12.3;
- .3 los resultados del ensayo de choque previsto en 6.7.5.12.1; y
- .4 documentos de certificación demostrativos de que las botellas y los tubos se atienen a las normas aplicables.

#### 6.7.5.12 Inspección y ensayos

6.7.5.12.1 Los CGEM que respondan a la definición de *contenedor* dada en el *Convenio internacional sobre la seguridad de los contenedores, 1972* (Convenio CSC), en su forma enmendada, no se utilizarán a menos que hayan sido aprobados después de que un prototipo representativo de cada modelo haya sido sometido con éxito al ensayo dinámico de impacto longitudinal prescrito en la sección 41 de la parte IV del *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas. Esta disposición sólo es aplicable a los CGEM construidos con arreglo a un certificado de aprobación del proyecto, que haya sido expedido el 1 de enero de 2008 o posteriormente.

6.7.5.12.2 Los elementos y los distintos componentes del equipo de cada CGEM deben ser inspeccionados y ensayados, primero antes de ser puestos en servicio (inspección y ensayos iniciales), y después a intervalos de cinco años como máximo (inspección y ensayos periódicos quinquenales). Cuando sea necesario en virtud de 6.7.5.12.5, se efectuará una inspección y ensayos excepcionales, independientemente de la fecha de la última inspección y ensayos periódicos.

6.7.5.12.3 Como parte de la inspección y ensayos iniciales de un CGEM se debe proceder a una comprobación de las características del proyecto, a un examen externo del CGEM y de sus accesorios, teniendo en cuenta los gases que van a transportarse, y a un ensayo de presión, teniendo en cuenta las presiones de ensayo que figuran en la instrucción de embalaje/ensado P200. El ensayo de presión del colector puede ser un ensayo de presión hidráulica, o puede utilizarse otro líquido o gas si lo aprueba la autoridad competente o la entidad por ella autorizada. Antes de que el CGEM sea puesto en servicio, también debe efectuarse un ensayo de estanquidad y una prueba de funcionamiento satisfactorio de todos los equipos de servicio. Si los elementos y sus accesorios han sido sometidos por separado a un ensayo de presión, deben someterse juntos, una vez montados, a un ensayo de estanquidad.

6.7.5.12.4 Las inspecciones y ensayos periódicos quinquenales deben comprender un examen externo de la estructura, de los elementos y de los equipos de servicio, de acuerdo con 6.7.5.12.6. Los elementos y las tuberías deberán ser comprobados con la periodicidad que se especifica en la instrucción de embalaje/ensado P200 y de acuerdo con las disposiciones de 6.2.1.6. Si los elementos y los equipos de servicio han sido sometidos por separado a un ensayo de presión, deben someterse juntos, una vez montados, a un ensayo de estanquidad.

6.7.5.12.5 Deberá procederse a una inspección y a ensayos excepcionales cuando haya indicios de que el CGEM tiene zonas dañadas o corroídas, o tiene escapes u otros indicios de deficiencias que puedan afectar a su integridad. El nivel de la inspección y ensayos excepcionales dependerá de la importancia de los daños o deterioros sufridos por el CGEM. Deben incluir por lo menos los exámenes requeridos en 6.7.5.12.6.

- 6.7.5.12.6** Los exámenes deben comprobar que:
- .1 se inspeccionan externamente los elementos para comprobar si tienen picaduras, corrosiones, abrasiones, abolladuras, deformaciones, defectos de soldadura o cualquier otra anomalía, incluidos los escapes, que puedan hacer que el CGEM no sea seguro para el transporte;
  - .2 se inspeccionan las tuberías, las válvulas y las juntas para comprobar si existen zonas de corrosión, defectos y otras anomalías, incluidos los escapes, que puedan hacer que el CGEM no sea seguro durante el llenado, el vaciado o el transporte;
  - .3 se reponen los pernos o tuercas que falten, o se aprietan los pernos o tuercas sueltos en las juntas con bridas o en las bridas ciegas;
  - .4 todos los dispositivos y válvulas de emergencia están exentos de corrosión, deformación o cualquier daño o defecto que pueda impedir su funcionamiento normal. Deben hacerse funcionar los dispositivos de cierre a distancia y las válvulas de cierre automático para comprobar que funcionan correctamente;
  - .5 las marcas prescritas sobre el CGEM son legibles y cumplen las disposiciones aplicables; y
  - .6 el bastidor, los soportes y los elementos de elevación del CGEM se encuentran en buen estado.

**6.7.5.12.7** Un organismo autorizado por la autoridad competente debe realizar o presenciar las inspecciones y ensayos indicados en 6.7.5.12.1, 6.7.5.12.3, 6.7.5.12.4 y 6.7.5.12.5. Si el ensayo de presión forma parte de la inspección y los ensayos, la presión de ensayo debe ser la que se indique en la placa de inspección del CGEM. El CGEM debe ser inspeccionado a presión para determinar si existen escapes en los elementos, las tuberías o los equipos de servicio.

**6.7.5.12.8** Si se comprueba que el CGEM tiene un defecto que lo hace inseguro, no debe ponerse de nuevo en servicio mientras no haya sido reparado y haya superado los correspondientes ensayos y comprobaciones.

### **6.7.5.13 Marcado**

**6.7.5.13.1** Todo CGEM llevará instalada una placa de metal resistente a la corrosión, fijada de modo permanente en un lugar bien visible y de fácil acceso para la inspección. La placa metálica no debe fijarse en los elementos. El marcado de los elementos deberá realizarse de conformidad con el capítulo 6.2. En la placa se grabará, por estampación o por otro método similar, como mínimo la siguiente información:

- a) Información sobre el propietario
  - i) Número de matrícula del propietario;
- b) Información sobre la fabricación
  - i) País de fabricación;
  - ii) Año de fabricación;
  - iii) Nombre o marca del fabricante;
  - iv) Número de serie del fabricante;
- c) Información sobre la aprobación
  - i) El símbolo de las Naciones Unidas para los embalajes/envases:



Este símbolo sólo deberá utilizarse para certificar que un embalaje/envase, un contenedor para graneles flexible, una cisterna portátil o un CGEM cumple las prescripciones pertinentes de los capítulos 6.1, 6.2, 6.3, 6.5, 6.6, 6.7 o 6.9;

- ii) País de aprobación;
  - iii) Organismo autorizado para la aprobación del diseño;
  - iv) Número de aprobación del diseño;
  - v) Las letras «AA», si el diseño se aprobó en virtud de disposiciones alternativas (véase 6.7.1.2);
- d) Presiones
    - i) Presión de ensayo, en bar (presión manométrica);\*
    - ii) Fecha del ensayo de presión inicial (mes y año);
    - iii) Marca de identificación del testigo del ensayo de presión inicial;

\* Se indicará la unidad utilizada.

- e) Temperaturas
  - i) Gama de temperaturas de cálculo (en °C);\*
- f) Elementos/capacidad
  - i) Número de elementos;
  - ii) Capacidad total en agua (en litros);\*
- g) Inspecciones y ensayos periódicos
  - i) Tipo de ensayo periódico más reciente (quinquenal o excepcional);
  - ii) Fecha del ensayo periódico más reciente (mes y año);
  - iii) Marca de identificación del organismo autorizado que haya realizado o presenciado el ensayo más reciente.

Figura 6.7.5.13.1: Ejemplo de placa de marcado

Número de matrícula del propietario					
<b>INFORMACIÓN SOBRE LA FABRICACIÓN</b>					
País de fabricación					
Año de fabricación					
Fabricante					
Número de serie del fabricante					
<b>INFORMACIÓN SOBRE LA APROBACIÓN</b>					
	País de aprobación				
	Organismo autorizado para la aprobación del diseño				
	Número de aprobación del diseño				«AA» (si procede)
<b>PRESIONES</b>					
Presión de ensayo					bar
Fecha del ensayo de presión inicial:		(mm/aaaa)	Sello del testigo:		
<b>TEMPERATURAS</b>					
Gama de temperaturas de cálculo					°C a °C
<b>ELEMENTOS/CAPACIDAD</b>					
Número de elementos					
Capacidad total en agua					litros
<b>INSPECCIONES/ENSAYOS PERIÓDICOS</b>					
Tipo de ensayo	Fecha del ensayo	Sello del testigo	Tipo de ensayo	Fecha del ensayo	Sello del testigo
	(mm/aaaa)			(mm/aaaa)	

6.7.5.13.2 En una placa metálica sólidamente fijada al CGEM se deberán marcar de forma duradera los siguientes datos:

- Nombre de la empresa explotadora
- Masa de la carga máxima admisible ..... kg
- Presión de servicio a 15 °C ..... bar
- Masa bruta máxima admisible ..... kg
- Tara ..... kg

\* Se indicará la unidad utilizada.

## Capítulo 6.8

### *Disposiciones relativas a los vehículos cisterna para el transporte por carretera*

#### **6.8.1 Generalidades**

##### **6.8.1.1 Soportes, bastidores y dispositivos de izada y de sujeción de las cisternas\***

6.8.1.1.1 Los vehículos cisterna para el transporte por carretera deberán estar proyectados y fabricados con soportes, con objeto de proporcionar una base segura durante el transporte, y con dispositivos de sujeción adecuados. Éstos deberán estar situados en los soportes de las cisternas o en la estructura del vehículo, de modo que el sistema de suspensión no tenga juego libre.

6.8.1.1.2 Las cisternas deberán transportarse únicamente en vehículos cuyos elementos de sujeción puedan soportar, estando la cisterna en la condición de carga máxima admisible, las fuerzas especificadas en 6.7.2.2.12, 6.7.3.2.9 y 6.7.4.2.12.

#### **6.8.2 Vehículos cisterna para el transporte por carretera en viajes internacionales largos para las sustancias de las clases 3 a 9**

##### **6.8.2.1 Proyecto y construcción**

6.8.2.1.1 Todo vehículo cisterna para el transporte por carretera destinado a viajes internacionales largos deberá ir provisto de una cisterna que se ajuste a lo dispuesto en los capítulos 4.2 y 6.7 y a las disposiciones pertinentes relativas a los soportes, bastidores y dispositivos de izada y sujeción de cisternas,\* salvo por lo que respecta a las disposiciones relativas a los huecos de entrada de la horquilla elevadora, así como a las disposiciones que figuran en 6.8.1.1.1.

##### **6.8.2.2 Aprobación, ensayo y marcado**

6.8.2.2.1 Por lo que respecta a la aprobación, ensayo y marcado de la cisterna, véase 6.7.2.

6.8.2.2.2 Los soportes de las cisternas y los dispositivos de sujeción\* de los vehículos destinados a viajes internacionales largos deberán ser sometidos a la inspección ocular externa estipulada en 6.7.2.19.

6.8.2.2.3 Los vehículos de los vehículos cisternas para el transporte por carretera deberán ser sometidos a ensayos e inspecciones de conformidad con lo dispuesto para el transporte por carretera por la autoridad competente del país donde se utilice el vehículo.

#### **6.8.3 Vehículos cisterna para el transporte por carretera en viajes internacionales cortos**

##### **6.8.3.1 Vehículos cisterna para el transporte por carretera de sustancias de las clases 3 a 9 (tipo 4 de la OMI)**

###### **6.8.3.1.1 Disposiciones generales**

6.8.3.1.1.1 Las cisternas tipo 4 de la OMI deberán cumplir lo dispuesto en:

- .1 6.8.2, o bien
- .2 6.8.3.1.2 y 6.8.3.1.3.

\* Véase asimismo la resolución A.581(14) de la Asamblea de la OMI, de 20 de noviembre de 1985, titulada *Directrices sobre medios de sujeción para el transporte de vehículos de carretera en buques de transbordo rodado*.



### 6.8.3.1.2 *Proyecto y construcción*

6.8.3.1.2.1 Las cisternas tipo 4 de la OMI deberán satisfacer las disposiciones de 6.7.2, salvo:

- .1 6.7.2.3.2, si bien deberán haber sido sometidas a una presión de ensayo no inferior a la especificada en la correspondiente instrucción sobre cisternas asignada a la sustancia;
- .2 6.7.2.4, si bien el espesor de las partes cilíndricas y de los extremos fabricados de acero de referencia deberá ser:
  - .1 de no más de 2 mm de espesor inferior al especificado en la correspondiente instrucción sobre cisternas asignada a la sustancia;
  - .2 de un espesor mínimo absoluto de 4 mm de acero de referencia; y
  - .3 en el caso de otros materiales, de un espesor mínimo absoluto de 3 mm;
- .3 6.7.2.2.13, si bien el coeficiente de seguridad no deberá ser inferior a 1,3;
- .4 6.7.2.2.1 a 6.7.2.2.7, si bien los materiales de construcción deberán satisfacer las disposiciones de la autoridad competente en materia de transporte por carretera;
- .5 6.7.2.5.1, si bien la protección de las válvulas y de los accesorios deberá satisfacer las disposiciones de la autoridad competente en materia de transporte por carretera;
- .6 6.7.2.5.3, si bien las cisternas tipo 4 de la OMI deberán tener agujeros de hombre u otras bocas de inspección que satisfagan las disposiciones de la autoridad competente en materia de transporte por carretera;
- .7 6.7.2.5.2 y 6.7.2.5.4, si bien las toberas y los accesorios exteriores deberán satisfacer las disposiciones de la autoridad competente en materia de transporte por carretera;
- .8 6.7.2.6, si bien las cisternas tipo 4 de la OMI con aberturas en su parte inferior no se deberán utilizar para transportar sustancias para las que estén prohibidas aberturas en la parte inferior en la correspondiente instrucción sobre cisternas asignada a la sustancia. Además, las aberturas y los orificios de inspección manual existentes deberán cerrarse, o por medio de bridas empernadas montadas tanto en el interior como en el exterior de la cisterna, y provistas de juntas obturadoras compatibles con el producto que se transporte, o mediante soldadura, según se especifica en 6.7.2.6.1. El cierre de las aberturas y los orificios de inspección manual deberá ser aprobado por la autoridad competente en materia de transporte marítimo;
- .9 6.7.2.7 a 6.7.2.15, si bien las cisternas tipo 4 de la OMI deberán estar provistas de dispositivos reductores de presión del tipo exigido en la correspondiente instrucción sobre cisternas asignada a la sustancia. Los dispositivos deberán ser aceptables, a juicio de la autoridad competente en materia de transporte por carretera, para las sustancias que se han de transportar. La presión de comienzo de descarga de los dispositivos reductores de presión accionados por resorte, no deberá ser en ningún caso inferior a la presión de servicio máxima autorizada, ni superior a esta presión en más de un 25 %; y
- .10 6.7.2.17, si bien los soportes de las cisternas tipo 4 de la OMI fijados permanentemente deberán satisfacer las disposiciones de la autoridad competente en materia de transporte por carretera.

6.8.3.1.2.2 Por lo que respecta a las cisternas tipo 4 de la OMI, la presión manométrica máxima efectiva de las sustancias que se vayan a transportar no deberá sobrepasar la presión de servicio máxima autorizada de la cisterna.

### 6.8.3.1.3 *Aprobación, ensayo y marcado*

6.8.3.1.3.1 Las cisternas tipo 4 de la OMI deberán estar aprobadas para el transporte por carretera por la autoridad competente.

6.8.3.1.3.2 La autoridad competente en materia de transporte marítimo deberá expedir además, en el caso de las cisternas tipo 4 de la OMI, un certificado en el que se haga constar que se han observado las disposiciones pertinentes que figuran en esta subsección relativas al proyecto, construcción y equipo, así como las disposiciones especiales aplicables a ciertas sustancias, según proceda.

6.8.3.1.3.3 Las cisternas tipo 4 de la OMI deberán ser sometidas a ensayos e inspecciones periódicos con arreglo a lo dispuesto por la autoridad competente en materia de transporte por carretera.

6.8.3.1.3.4 Las cisternas tipo 4 de la OMI deberán ir marcadas de conformidad con lo dispuesto en 6.7.2.20. Sin embargo, cuando el marcado exigido por la autoridad competente en materia de transporte por carretera se ajuste esencialmente a lo dispuesto en 6.7.2.20, será suficiente refrendar la placa de metal fijada a la cisterna tipo 4 de la OMI con la mención «IMO 4».

6.8.3.1.3.5 Las cisternas tipo 4 de la OMI que no vayan fijadas permanentemente al chasis deberán llevar la marca «IMO – Tipo 4» en letras de como mínimo 32 mm de altura.

- 6.8.3.2 Vehículos cisterna para el transporte por carretera de gases licuados no refrigerados de la clase 2 (tipo 6 de la OMI)**
- 6.8.3.2.1 Disposiciones generales**
- 6.8.3.2.1.1** Las cisternas tipo 6 de la OMI deberán cumplir lo dispuesto en:
- .1 6.7.3, o bien
  - .2 6.8.3.2.2 y 6.8.3.2.3.
- 6.8.3.2.1.2** Por lo que respecta a una cisterna tipo 6 de la OMI, la gama de temperaturas de cálculo se define en 6.7.3.1. La autoridad competente en materia de transporte por carretera habrá de decidir la temperatura que se debe tomar.
- 6.8.3.2.2 Proyecto y construcción**
- 6.8.3.2.2.1** Las cisternas tipo 6 de la OMI deberán satisfacer lo prescrito en 6.7.3, salvo:
- .1 el coeficiente de seguridad de 1,5 estipulado en 6.7.3.2.10; no obstante, el coeficiente de seguridad no deberá ser inferior a 1,3;
  - .2 6.7.3.5.7;
  - .3 6.7.3.6.1, a condición de que las aberturas en la parte interior de las cisternas sean aprobadas por la autoridad competente en materia de transporte marítimo;
  - .4 6.7.3.7.1, si bien los dispositivos deberán abrirse a una presión no inferior a la presión de servicio máxima autorizada, y deberán estar totalmente abiertos a una presión que no exceda de la presión de ensayo de la cisterna;
  - .5 6.7.3.8, si la capacidad de expulsión de los dispositivos reductores de presión es aprobada por la autoridad competente en materia de transporte marítimo y por carretera;
  - .6 el emplazamiento de los orificios de admisión de los dispositivos reductores de presión estipulados en 6.7.3.11.1, los cuales no es necesario que estén situados en el centro longitudinal del depósito;
  - .7 lo prescrito para los huecos de entrada de las horquillas elevadoras; y
  - .8 6.7.3.13.5.
- 6.8.3.2.2.2** Si se han de utilizar los pies de apoyo de una cisterna tipo 6 de la OMI como estructura de soporte, se deberán tener en cuenta al proyectarlos y al concebir su método de sujeción las cargas especificadas en 6.7.3.2.9. En el cálculo de proyecto también se deberá tener en cuenta cualquier esfuerzo de flexión ejercido en el depósito de la cisterna como consecuencia de esta forma de soporte.
- 6.8.3.2.2.3** La estructura de soporte de la cisterna y la unidad remolcadora de una cisterna tipo 6 de la OMI deberán ir dotadas de medios de inmovilización (dispositivos de sujeción). Los semirremolques sin unidad remolcadora sólo se deberán aceptar para embarque cuando los soportes y los medios de inmovilización del remolque, así como el emplazamiento de estiba, hayan sido aprobados por la autoridad competente en materia de transporte marítimo, a menos que el Manual de sujeción de la carga aprobado incluya dicha disposición.
- 6.8.3.2.3 Aprobación, ensayo y marcado**
- 6.8.3.2.3.1** Las cisternas tipo 6 de la OMI deberán estar aprobadas para el transporte por carretera por la autoridad competente en materia de transporte por carretera.
- 6.8.3.2.3.2** La autoridad competente en materia de transporte marítimo deberá expedir además, en el caso de una cisterna tipo 6 de la OMI, un certificado en el que se haga constar que se han observado las disposiciones pertinentes de este capítulo relativas al proyecto, construcción y equipo y, cuando proceda, las disposiciones especiales aplicables a los gases que figuran en la Lista de mercancías peligrosas. En este certificado se deberán indicar los gases cuyo transporte se autorice.
- 6.8.3.2.3.3** Las cisternas tipo 6 de la OMI deberán ser sometidas a ensayos e inspecciones periódicos con arreglo a lo dispuesto por la autoridad competente en materia de transporte por carretera.
- 6.8.3.2.3.4** Las cisternas tipo 6 de la OMI deberán ir marcadas de conformidad con lo dispuesto en 6.7.3.16. Sin embargo, cuando el marcado exigido por la autoridad competente en materia de transporte por carretera se ajuste esencialmente a lo dispuesto en 6.7.3.16.1, será suficiente refrendar la placa de metal fijada a la cisterna tipo 6 de la OMI con la mención «IMO 6».

- 6.8.3.3 Vehículos cisterna para el transporte por carretera de gases licuados refrigerados de la clase 2 (tipo 8 de la OMI)**
- 6.8.3.3.1 Disposiciones generales**
- 6.8.3.3.1.1** Las cisternas tipo 8 de la OMI deberán cumplir lo dispuesto en:
- .1 6.7.4, o bien
  - .2 6.8.3.3.2 y 6.8.3.3.3.
- 6.8.3.3.1.2** No se deberán presentar para el transporte marítimo cisternas tipo 8 en un estado tal que obligaría a dar salida a los gases durante el viaje en condiciones normales de transporte.
- 6.8.3.3.2 Proyecto y construcción**
- 6.8.3.3.2.1** Las cisternas tipo 8 de la OMI deberán satisfacer lo dispuesto en 6.7.4, con la salvedad de:
- .1 que se pueden utilizar camisas de aluminio si se cuenta con la aprobación de la autoridad competente en materia de transporte marítimo;
  - .2 que el espesor mínimo del depósito de las cisternas tipo 8 de la OMI podrá ser inferior a 3 mm, a reserva de la aprobación de la autoridad competente en materia de transporte marítimo;
  - .3 que para las cisternas tipo 8 de la OMI que se utilizan para gases refrigerados no inflamables, una de las válvulas puede ser sustituida por un disco frangible, y la presión nominal de la ruptura de dicho disco deberá ser igual a la presión de ensayo;
  - .4 las disposiciones de 6.7.4.7.3 relativas a la capacidad combinada de todos los dispositivos reductores de presión tras haber estado completamente envueltos en llamas;
  - .5 el coeficiente de seguridad de 1,5 estipulado en 6.7.4.2.13; no obstante, el coeficiente de seguridad no deberá ser inferior a 1,3;
  - .6 lo dispuesto en 6.7.4.8; y
  - .7 lo dispuesto para los huecos de entrada de las horquillas elevadoras.
- 6.8.3.3.2.2** Si se han de utilizar los pies de apoyo de una cisterna tipo 8 de la OMI como estructura de soporte, se deberán tener en cuenta al proyectarlos y al concebir su método de sujeción las cargas especificadas en 6.7.4.2.12. En el cálculo de proyecto también se deberá tener en cuenta cualquier esfuerzo de flexión ejercido en el depósito de la cisterna como consecuencia de esta forma de soporte.
- 6.8.3.3.2.3** La estructura de soporte de la cisterna y la unidad remolcadora de una cisterna tipo 8 de la OMI deberán ir dotadas de medios de inmovilización (dispositivos de sujeción). Los semirremolques sin unidad remolcadora sólo se deberán aceptar para embarque cuando los soportes y los medios de inmovilización del remolque, así como el emplazamiento de estiba, hayan sido aprobados por la autoridad competente en materia de transporte marítimo, a menos que el Manual de sujeción de la carga aprobado incluya dicha disposición.
- 6.8.3.3.3 Aprobación, ensayo y marcado**
- 6.8.3.3.3.1** Las cisternas tipo 8 de la OMI deberán estar aprobadas para el transporte por carretera por la autoridad competente en materia de transporte por carretera.
- 6.8.3.3.3.2** La autoridad competente en materia de transporte marítimo deberá expedir además, en el caso de una cisterna tipo 8 de la OMI, un certificado en el que se haga constar que se han observado las disposiciones pertinentes de esta subsección relativas al proyecto, construcción y equipo y, cuando proceda, las disposiciones especiales relativas a los tipos de cisterna aplicables a los gases que figuran en la Lista de mercancías peligrosas. En este certificado deberán indicarse los gases cuyo transporte se autorice.
- 6.8.3.3.3.3** Las cisternas tipo 8 de la OMI deberán ser sometidas a ensayos e inspecciones periódicos con arreglo a lo dispuesto por la autoridad competente en materia de transporte por carretera.
- 6.8.3.3.3.4** Las cisternas tipo 8 de la OMI deberán ir marcadas de conformidad con lo dispuesto en 6.7.4.15. Sin embargo, cuando el marcado exigido por la autoridad competente en materia de transporte por carretera se ajuste esencialmente a lo dispuesto en 6.7.4.15.1, será suficiente refrendar la placa de metal fijada a la cisterna tipo 8 de la OMI con la mención «IMO 8», y podrá omitirse la referencia al tiempo de retención.

## Capítulo 6.9

### *Disposiciones relativas al proyecto, la construcción, la inspección y el ensayo de contenedores para graneles*

**Nota:** Los contenedores para graneles con toldo (BK1) no se utilizarán en el transporte marítimo, salvo por lo indicado en 4.3.3.

#### 6.9.1 Definiciones

A los efectos de la presente sección:

*Contenedor para graneles cerrado:* contenedor para graneles totalmente cerrado, con techo, paredes laterales, paredes extremas y suelo (incluidos los fondos del tipo tolva) rígidos. Este término comprende los contenedores para graneles con un techo, una pared lateral o una pared extrema abribles, que pueda cerrarse durante el transporte. Los contenedores para graneles cerrados podrán estar equipados con aberturas que permitan la evacuación de vapores y gases por aireación, e impidan, en condiciones normales de transporte, la pérdida de contenidos sólidos, así como la penetración de agua de lluvia y de salpicaduras.

*Contenedor para graneles con toldo:* contenedor para graneles de techo abierto, con fondo (incluidos los del tipo tolva), paredes laterales y paredes extremas rígidos, y una cubierta no rígida.

*Contenedor para graneles flexible:* un contenedor flexible de capacidad no superior a 15 m<sup>3</sup>, con los revestimientos y los dispositivos de manipulación y el equipo de servicio correspondientes.

#### 6.9.2 Aplicación y disposiciones generales

6.9.2.1 Los contenedores para graneles y su equipo de servicio y elementos estructurales estarán proyectados y construidos para resistir, sin pérdida del contenido, la presión interna de éste y los esfuerzos producidos en las condiciones normales de manipulación y transporte.

6.9.2.2 Cuando se haya instalado una válvula de descarga, deberá poderse bloquear en posición de cierre, y todo el sistema de descarga estará debidamente protegido contra daños. Las válvulas con cierre manual deberán poderse bloquear contra toda apertura involuntaria, y las posiciones de apertura y cierre deberán estar claramente indicadas.

#### 6.9.2.3 Código para designar los tipos de contenedores para graneles

En el cuadro siguiente se indican los códigos que se usarán para designar los tipos de contenedores para graneles:

Tipos de contenedores para graneles	Código
Contenedor para graneles con toldo	BK1
Contenedor para graneles cerrado	BK2
Contenedor para graneles flexible	BK3

6.9.2.4 A fin de tener en cuenta los progresos científicos y técnicos, la autoridad competente podrá considerar la utilización de soluciones alternativas que presenten un nivel de seguridad al menos equivalente al que ofrecen las disposiciones de este capítulo.

#### 6.9.3 Disposiciones relativas al proyecto, la construcción, la inspección y el ensayo de contenedores de uso general utilizados como contenedores para graneles BK1 o BK2

##### 6.9.3.1 Disposiciones sobre proyecto y construcción

6.9.3.1.1 Se considerará que las disposiciones generales sobre proyecto y construcción de esta sección se cumplen si el contenedor para graneles se ajusta a lo que se indica en la norma ISO 1496-4:1991, *Series 1 Freight containers – Specification and testing – Part 4: Non pressurized containers for dry bulk*, y cuando el contenedor sea estanco a los pulverulentos.

- 6.9.3.1.2 Los contenedores de uso general proyectados y ensayados de conformidad con la norma ISO 1496-1:1990, *Series 1 Freight containers - Specification and testing – Part 1: General cargo containers for general purposes*, deberán disponer de un equipo para su funcionamiento que, al igual que su conexión con el contenedor, esté proyectado para reforzar las paredes extremas y mejorar la resistencia longitudinal cuando ello sea necesario para cumplir las prescripciones pertinentes sobre ensayos de la norma ISO 1496-4:1991.
- 6.9.3.1.3 Los contenedores para graneles serán estancos a los pulverulentos. Cuando con tal fin se use un revestimiento, éste deberá ser de un material adecuado. La resistencia del material y la construcción del revestimiento deberán adaptarse a la capacidad del contenedor y a su uso previsto. Las juntas y los cierres del revestimiento deberán resistir las presiones y los impactos que puedan producirse en condiciones normales de manipulación y transporte. En el caso de contenedores para graneles ventilados, el revestimiento no deberá afectar al funcionamiento de los dispositivos de ventilación.
- 6.9.3.1.4 El equipo de explotación de los contenedores para graneles proyectados para vaciarse por basculamiento deberá poder resistir la masa total de la carga en posición basculada.
- 6.9.3.1.5 Todo techo, o toda sección del techo, o toda pared lateral o extrema amovibles deberán contar con dispositivos de enclavamiento dotados de unos mecanismos de seguridad que muestren la situación de cierre a un observador situado en el suelo.

### 6.9.3.2 Equipo de servicio

- 6.9.3.2.1 Los dispositivos de llenado y descarga deberán construirse y disponerse de tal modo que estén protegidos contra el riesgo de ser arrancados o dañados durante el transporte y la manipulación. Dichos dispositivos deberán poderse proteger contra una apertura involuntaria. Las posiciones abierta y cerrada y el sentido del cierre deberán estar claramente indicados.
- 6.9.3.2.2 Las juntas de las aberturas deberán disponerse de tal modo que no sufran daños durante el funcionamiento, el llenado y el vaciado del contenedor para graneles.
- 6.9.3.2.3 Cuando se requiera ventilación, los contenedores para graneles deberán estar equipados con medios que permitan la circulación de aire, bien por convección natural, es decir, mediante aberturas, o con elementos activos, por ejemplo, ventiladores. La ventilación deberá estar concebida para que no se produzcan presiones negativas en el contenedor en ningún momento. Los elementos de ventilación de los contenedores para graneles destinados al transporte de sustancias inflamables o de sustancias que desprendan gases o vapores inflamables, deberán estar proyectados para que no puedan producir una inflamación.

### 6.9.3.3 Inspecciones y ensayos

- 6.9.3.3.1 Los contenedores usados, mantenidos y habilitados para su uso como contenedores para graneles de conformidad con las prescripciones de esta sección, se someterán a ensayo y aprobarán con arreglo al *Convenio internacional sobre la seguridad de los contenedores, 1972* (Convenio CSC), en su forma enmendada.
- 6.9.3.3.2 Los contenedores usados y habilitados para su uso como contenedores para graneles serán inspeccionados periódicamente de conformidad con el mencionado convenio.

### 6.9.3.4 Marcado

- 6.9.3.4.1 Los contenedores de uso general usados como contenedores para graneles deberán ser marcados con una placa de aprobación relativa a la seguridad, de conformidad con el *Convenio internacional sobre la seguridad de los contenedores*.

## 6.9.4 Disposiciones relativas al proyecto, la construcción y la aprobación de contenedores para graneles BK1 o BK2 distintos de los contenedores de uso general

- 6.9.4.1 Los contenedores para graneles a que se refiere esta sección comprenden los contenedores con volquete, los contenedores para graneles en instalaciones mar adentro, las tolvas, las cajas amovibles, los contenedores acanalados, los contenedores con sistema de rodadura y los compartimientos de carga de vehículos.
- 6.9.4.2 Estos contenedores para graneles estarán proyectados y construidos para que sean suficientemente fuertes y resistan los choques y las cargas que se encuentran normalmente durante el transporte, incluido, cuando proceda, el transbordo entre modos de transporte.
- 6.9.4.3 Los compartimientos de carga de los vehículos deberán cumplir las prescripciones que dicte la autoridad competente en materia de transporte terrestre de mercancías peligrosas a granel, y ser aceptables para dicha autoridad.

- 6.9.4.4 Estos contenedores para graneles serán aprobados por la autoridad competente, y en la aprobación deberá figurar el código de designación del tipo de contenedor para graneles de conformidad con 6.9.2.3 y las disposiciones sobre inspección y ensayo, según corresponda.
- 6.9.4.5 Cuando sea necesario usar un revestimiento para retener las mercancías peligrosas, deberá cumplirse lo dispuesto en 6.9.3.1.3.
- 6.9.4.6 En el documento de transporte deberá figurar la declaración siguiente:  
«Contenedor para graneles BK(x) aprobado por la autoridad competente de...»  
**Nota:** (x) se sustituirá por «1» o «2», según proceda.

## 6.9.5 Prescripciones relativas al proyecto, la construcción, la inspección y el ensayo de los contenedores para graneles flexibles BK3

### 6.9.5.1 Prescripciones relativas al proyecto y a la construcción

- 6.9.5.1.1 Los contenedores para graneles flexibles deben ser estancos a los pulverulentos.
- 6.9.5.1.2 Los contenedores para graneles flexibles deben estar completamente cerrados para evitar la salida del contenido.
- 6.9.5.1.3 Los contenedores para graneles flexibles deben ser impermeables.
- 6.9.5.1.4 Las partes del contenedor para graneles flexible que están en contacto directo con mercancías peligrosas:
- no deben verse afectadas ni debilitadas significativamente por esas mercancías peligrosas;
  - no deben provocar un efecto peligroso, por ejemplo la catálisis de una reacción o su propia reacción con las mercancías peligrosas; y
  - no deben permitir una infiltración de las mercancías peligrosas que pueda constituir un peligro en las condiciones normales de transporte.

### 6.9.5.2 Equipo de servicio y dispositivos de manipulación

- 6.9.5.2.1 Los dispositivos de llenado y vaciado deben construirse de tal modo que estén protegidos contra cualquier daño durante el transporte y la manipulación. Esos dispositivos deben poder sujetarse debidamente para evitar una apertura involuntaria.
- 6.9.5.2.2 Si el contenedor para graneles flexible está provisto de eslingas, éstas deben resistir la presión y las fuerzas dinámicas que pueden producirse en las condiciones normales de manipulación y transporte.
- 6.9.5.2.3 Los dispositivos de manipulación deben ser suficientemente fuertes para soportar un uso repetido.

### 6.9.5.3 Inspección y ensayo

- 6.9.5.3.1 Antes de su uso, el modelo tipo de cada contenedor para graneles flexible deberá superar los ensayos prescritos en el presente capítulo.
- 6.9.5.3.2 Los ensayos se repetirán también después de cada modificación que altere el proyecto, el material o el modo de construcción de un contenedor para graneles flexible.
- 6.9.5.3.3 Los ensayos se realizarán con contenedores para graneles flexibles preparados para el transporte. Los contenedores se llenarán con la masa máxima con la que puedan utilizarse, y el contenido se distribuirá uniformemente. Las sustancias que vayan a transportarse en el contenedor para graneles flexible podrán sustituirse por otras sustancias, salvo cuando ello pueda desvirtuar los resultados de los ensayos. Cuando se utilice otra sustancia, habrá de tener las mismas características físicas (masa, granulometría, etc.) que la sustancia que se vaya a transportar. Se pueden utilizar cargas adicionales, como sacos de granalla de plomo, a fin de que el contenedor para graneles flexible alcance la masa total requerida, a condición de que se coloquen de manera que no falseen los resultados del ensayo.
- 6.9.5.3.4 Los contenedores para graneles flexibles deben fabricarse y someterse a ensayos de conformidad con un programa de garantía de calidad que satisfaga a la autoridad competente, con el fin de garantizar que cada contenedor para graneles flexible que se fabrique cumpla las prescripciones del presente capítulo.

#### 6.9.5.3.5 *Ensayo de caída*

##### 6.9.5.3.5.1 *Aplicabilidad*

Para todos los tipos de contenedores para graneles flexibles, como ensayo de modelo tipo.

#### 6.9.5.3.5.2 *Preparación para el ensayo*

El contenedor para graneles flexible se llenará hasta la masa bruta máxima admisible.

#### 6.9.5.3.5.3 El contenedor para graneles flexible se dejará caer sobre una superficie no elástica y horizontal. La superficie de impacto deberá ser:

- a) de una sola pieza y lo suficientemente maciza para ser inamovible;
- b) plana, con una superficie libre de defectos que puedan afectar a los resultados del ensayo;
- c) lo suficientemente rígida para que sea indeformable en las condiciones en que se realizan los ensayos y no pueda sufrir daños como consecuencia de éstos; y
- d) lo suficientemente grande para garantizar que el contenedor para graneles flexible quede completamente contenido dentro de la superficie.

Tras la caída, el contenedor para graneles flexible se colocará nuevamente en posición vertical para la observación.

#### 6.9.5.3.5.4 La altura de caída será de:

grupo de embalaje/envase III: 0,8 m

#### 6.9.5.3.5.5 Criterios de superación del ensayo:

- a) no habrá pérdida de contenido. Un pequeño derrame a través, por ejemplo, de los cierres o los orificios de las grapas, ocasionado por el golpe, no se atribuirá a un defecto del contenedor para graneles flexible, siempre que no se produzca ninguna otra pérdida una vez que el contenedor se haya vuelto a colocar en posición vertical;
- b) no habrá daños que hagan que el transporte del contenedor para graneles flexible con vistas a su recuperación o eliminación sea inseguro.

#### 6.9.5.3.6 *Ensayo de elevación por la parte superior*

##### 6.9.5.3.6.1 *Aplicabilidad*

Para todos los tipos de contenedores para graneles flexibles, como ensayo de modelo tipo.

##### 6.9.5.3.6.2 *Preparación para el ensayo*

Los contenedores para graneles flexibles se llenarán hasta el séxtuplo de su masa neta máxima, y la carga se distribuirá uniformemente.

##### 6.9.5.3.6.3 El contenedor para graneles flexible se izará de la manera para la cual esté previsto hasta que deje de tocar el suelo, y se mantendrá en esa posición por espacio de cinco minutos.

##### 6.9.5.3.6.4 Criterios de superación del ensayo: no se producirán en el contenedor para graneles flexible ni en sus dispositivos de elevación daños que lo hagan inseguro para el transporte o la manipulación, ni pérdida alguna de contenido.

#### 6.9.5.3.7 *Ensayo de derribo*

##### 6.9.5.3.7.1 *Aplicabilidad*

Para todos los tipos de contenedores para graneles flexibles, como ensayo de modelo tipo.

##### 6.9.5.3.7.2 *Preparación para el ensayo*

El contenedor para graneles flexible se llenará hasta la masa bruta máxima admisible.

##### 6.9.5.3.7.3 El contenedor para graneles flexible se derribará, levantando para ello el costado más alejado del borde de impacto previsto, de manera que choque con cualquier parte de su extremo superior contra una superficie no elástica y horizontal. La superficie de impacto deberá ser:

- a) de una sola pieza y lo suficientemente maciza para ser inamovible;
- b) plana, con una superficie libre de defectos que puedan afectar a los resultados del ensayo;
- c) lo suficientemente rígida para que sea indeformable en las condiciones en que se realizan los ensayos y no pueda sufrir daños como consecuencia de éstos; y
- d) lo suficientemente grande para garantizar que el contenedor para graneles flexible quede completamente contenido dentro de la superficie.

##### 6.9.5.3.7.4 En el caso de todos los contenedores para graneles flexibles, la altura de derribo será de:

grupo de embalaje/envase III: 0,8 m

6.9.5.3.7.5 Criterio de superación del ensayo: no habrá pérdida de contenido. Un pequeño derrame a través, por ejemplo, de los cierres o los orificios de las grapas, ocasionado por el golpe, no se atribuirá a un defecto del contenedor para graneles flexible, siempre que no se produzca ninguna otra pérdida de contenido.

#### 6.9.5.3.8 *Ensayo de enderezamiento*

##### 6.9.5.3.8.1 *Aplicabilidad*

Para todos los tipos de contenedores para graneles flexibles destinados a ser izados por la parte superior o por un costado, como ensayo de modelo tipo.

##### 6.9.5.3.8.2 *Preparación para el ensayo*

El contenedor para graneles flexible se llenará por lo menos hasta el 95 % de su capacidad y hasta la masa bruta máxima admisible.

6.9.5.3.8.3 Tras colocarlo sobre uno de sus costados, el contenedor para graneles flexible se izará a una velocidad de al menos 0,1 m/s, utilizando no más de la mitad de sus dispositivos de elevación, hasta dejarlo en posición vertical sin que toque el suelo.

6.9.5.3.8.4 Criterio de superación del ensayo: no se producirán en el contenedor para graneles flexible ni en sus dispositivos de elevación daños que lo hagan inseguro para el transporte o la manipulación.

#### 6.9.5.3.9 *Ensayo de desgarramiento*

##### 6.9.5.3.9.1 *Aplicabilidad*

Para todos los tipos de contenedores para graneles flexibles, como ensayo de modelo tipo.

##### 6.9.5.3.9.2 *Preparación para el ensayo*

El contenedor para graneles flexible se llenará hasta la masa bruta máxima admisible.

6.9.5.3.9.3 Tras colocar el contenedor para graneles flexible en el suelo, se efectuará un corte de 300 mm que atraviese completamente todas las capas del contenedor en la pared de una de sus caras anchas. El corte formará un ángulo de 45° con el eje principal del contenedor, a una altura media entre la superficie del fondo y el nivel superior del contenido. Seguidamente, el contenedor para graneles flexible se someterá a una carga superpuesta, uniformemente distribuida, equivalente al doble de la masa bruta máxima. La carga se aplicará durante al menos 15 min. Una vez retirada la carga superpuesta, el contenedor para graneles flexible que esté destinado a ser izado por la parte superior o por uno de los costados se levantará del suelo y se mantendrá en esa posición por espacio de 15 min.

6.9.5.3.9.4 Criterio de superación del ensayo: el corte no aumentará en más del 25 % de su longitud inicial.

#### 6.9.5.3.10 *Ensayo de apilamiento*

##### 6.9.5.3.10.1 *Aplicabilidad*

Para todos los tipos de contenedores para graneles flexibles, como ensayo de modelo tipo.

##### 6.9.5.3.10.2 *Preparación para el ensayo*

El contenedor para graneles flexible se llenará hasta la masa bruta máxima admisible.

6.9.5.3.10.3 El contenedor para graneles flexible se someterá, durante 24 h, a una fuerza aplicada sobre su superficie superior que equivalga a cuatro veces la capacidad de carga prevista en el proyecto.

6.9.5.3.10.4 Criterio de superación del ensayo: no se producirá pérdida alguna de contenido durante el ensayo ni después de la retirada de la carga.

#### 6.9.5.4 *Informe de ensayo*

6.9.5.4.1 Se redactará un informe de ensayo que incluya, al menos, las indicaciones que figuran a continuación, y estará a disposición de los usuarios del contenedor para graneles flexible:

- .1 nombre y dirección de la instalación que efectuó el ensayo;
- .2 nombre y dirección del solicitante (cuando proceda);
- .3 identificación única del informe de ensayo;
- .4 fecha del informe de ensayo;
- .5 fabricante del contenedor para graneles flexible;



- .6 descripción del modelo tipo del contenedor para graneles flexible (por ejemplo, dimensiones, materiales, cierres, espesor, etc.) y/o fotografías;
- .7 capacidad máxima/masa bruta máxima admisible;
- .8 características del contenido durante el ensayo, por ejemplo, tamaño de las partículas en el caso de los sólidos;
- .9 descripción y resultados del ensayo;
- .10 firma, nombre del firmante y cargo que desempeña.

6.9.5.4.2 En el informe de ensayo se declarará que el contenedor para graneles flexible preparado para el transporte fue sometido a ensayo con arreglo a las disposiciones pertinentes del presente capítulo, y que la utilización de otros métodos o elementos de contención puede invalidarlo. Una copia del informe de ensayo quedará a disposición de la autoridad competente.

#### 6.9.5.5 Marcado

6.9.5.5.1 Todo contenedor para graneles flexible fabricado y destinado a ser utilizado de conformidad con estas disposiciones llevará marcas duraderas, legibles y colocadas en un lugar en que sean claramente visibles. Las letras, los números y los símbolos tendrán una altura mínima de 24 mm y mostrarán lo siguiente:

- a) el símbolo de las Naciones Unidas para los embalajes/envases:



Este símbolo sólo deberá utilizarse para certificar que un embalaje/envase, un contenedor para graneles flexible, una cisterna portátil o un CGEM cumple las prescripciones pertinentes de los capítulos 6.1, 6.2, 6.3, 6.5, 6.6, 6.7 o 6.9;

- b) el código BK3;
- c) una letra mayúscula que designe el grupo o grupos de embalaje/envase para los que ha sido aprobado el modelo tipo:
  - Z para el grupo de embalaje/envase III únicamente;
- d) el mes y el año (las dos últimas cifras) de fabricación;
- e) el Estado que autoriza la asignación de la marca, indicado mediante el símbolo distintivo utilizado para los vehículos a motor en el tráfico internacional;
- f) el nombre o símbolo del fabricante y cualquier otra identificación del contenedor para graneles flexible que especifique la autoridad competente;
- g) la carga aplicada durante el ensayo de apilamiento, en kg;
- h) la masa bruta máxima admisible, en kg.

Los diversos elementos de las marcas se colocarán en el orden que se indica en los apartados a) a h); cada una de las marcas aplicadas de acuerdo con dichos apartados estará claramente separada de las demás, por ejemplo, mediante una barra oblicua o un espacio, de manera que todas ellas sean fácilmente identificables.

#### 6.9.5.5.2 Ejemplo de marca



BK3/Z/11 09  
RUS/NTT/MK-14-10  
56000/14000

# **PARTE 7**

DISPOSICIONES RELATIVAS  
A LAS OPERACIONES  
DE TRANSPORTE



## Capítulo 7.1

### *Disposiciones generales de estiba*

#### 7.1.1 Introducción

Este capítulo contiene las disposiciones generales relativas a la estiba de mercancías peligrosas en todos los tipos de buque. En los capítulos 7.4 a 7.7 se establecen las disposiciones específicas aplicables a los buques portacontenedores, los buques de transbordo rodado, los buques de carga general y los buques portagabarras.

#### 7.1.2 Definiciones

**Nota 1:** En el contexto del Código IMDG ya no se utiliza el término «pañol». Todo pañol que no sea parte fija del buque cumplirá las disposiciones relativas a las unidades de transporte cerradas para la clase 1 (véase 7.1.2). Todo pañol que sea parte fija del buque, como, por ejemplo, un compartimiento, una zona bajo cubierta o una bodega, cumplirá lo dispuesto en 7.6.2.4.

**Nota 2:** No puede interpretarse que las bodegas de carga son unidades de transporte cerradas.

*Apartado de los lugares habitables:* los bultos o las unidades de transporte deberán estibarse a una distancia mínima de 3 m de la zona de alojamiento, las entradas de aire, los espacios de máquinas y otras zonas de trabajo cerradas.

*Estiba:* colocación adecuada de las mercancías peligrosas a bordo de un buque a fin de garantizar la seguridad y la protección del medio ambiente durante el transporte.

*Estiba bajo cubierta:* cualquier estiba que no sea en la cubierta de intemperie. Por lo que respecta a los buques portacontenedores sin tapas de escotillas, véase 7.4.2.1.

*Estiba en cubierta:* estiba en la cubierta de intemperie. Por lo que respecta a los espacios de carga rodada, véase 7.5.2.6.

*Estructuralmente utilizable:* significa, para la clase 1, que la unidad de transporte no presentará defectos importantes en sus componentes estructurales, tales como, en el caso de los contenedores, los largueros superiores e inferiores, los travesaños superiores e inferiores, el umbral y el dintel de las puertas, los travesaños del piso, los montantes de esquina y las cantoneras. Se consideran defectos importantes los siguientes: abolladuras convexas o cóncavas de más de 19 mm de profundidad, sea cual fuere su longitud, en los elementos estructurales; grietas o roturas en los elementos estructurales; más de un empalme o un empalme mal hecho (por ejemplo, solapado) en los travesaños superiores o inferiores, o en los dinteles de las puertas; más de dos empalmes en cualquier larguero superior o inferior o un empalme cualquiera en un umbral de una puerta o en un montante de esquina; bisagras de puerta y herrajes que estén agarrotados, retorcidos o rotos, que falten o que no funcionen por alguna otra causa; juntas y dispositivos de obturación que no cierren herméticamente; o, en el caso de los contenedores, cualquier deformación de la configuración en general que impida la debida alineación del equipo de manipulación, el montaje y la sujeción sobre los chasis o los vehículos, o el acoplamiento en las celdas del buque. Además, se considerará inaceptable todo deterioro de cualquier componente de la unidad de transporte, independientemente del material empleado en la construcción, como, por ejemplo, metal completamente oxidado en las paredes laterales o vitrofibra desintegrada. No obstante, podrá aceptarse el desgaste normal, incluso la oxidación (herrumbre), las abolladuras y los arañazos leves, y otros desperfectos que no afecten a las posibilidades de utilización ni a la integridad de estanquidad a la intemperie de las unidades.

*Materia combustible:* materia que podría, o no, ser mercancía peligrosa, pero que se inflama con facilidad y activa la combustión. Entre las materias combustibles se encuentran la madera, el papel, la paja, las fibras vegetales, los productos elaborados con esos materiales, el carbón, los lubricantes y los hidrocarburos. Esta definición no se aplica al material de embalaje/envase ni a la madera de estiba.

*Posible fuente de ignición:* incluye, sin que la enumeración sea exhaustiva, fuegos descubiertos, tuberías de gases de escape de las máquinas, conductos de humos de las cocinas, enchufes eléctricos y equipo eléctrico, incluidos los instalados en unidades de transporte refrigeradas o calentadas, a menos que sean de tipo certificado como seguro.\*

\* Por lo que respecta a los espacios de carga, véase la regla 19.3.2 del capítulo II-2 del Convenio SOLAS, y por lo que respecta a las unidades de transporte refrigeradas o calentadas, véanse las recomendaciones publicadas por la Comisión Electrotécnica Internacional, en particular la publicación IEC 60079.

*Protegido de las fuentes de calor:* los bultos y las unidades de transporte deberán estibarse como mínimo a 2,4 m de las estructuras calentadas del buque, donde es probable que la temperatura de la superficie sobrepase los 55 °C. Ejemplos de estructuras calentadas son las tuberías de vapor, los serpentines de calefacción, el techo o las paredes laterales de los tanques de combustible calentados y de carga, y los mamparos de los espacios de máquinas. Además, los bultos que no se carguen dentro de una unidad de transporte y se estiben *en cubierta*, estarán protegidos de la luz solar directa. La superficie de una unidad de transporte se puede calentar rápidamente si está directamente expuesta al sol y casi no hay viento, y la carga puede asimismo calentarse. Dependiendo de la naturaleza de las mercancías que se encuentren en el interior de la unidad de transporte y de la travesía prevista, deberán tomarse precauciones para asegurarse de reducir la exposición a la luz solar directa.

*Unidad de transporte cerrada para la clase 1:* una unidad con estructuras permanentes que encierran totalmente el contenido y que puede sujetarse a la estructura del buque, y que, salvo para la división 1.4, es estructuralmente utilizable según se define en esta sección. Las unidades de transporte con paredes laterales o techos de material textil no se considerarán unidades de transporte cerradas. El piso de toda unidad de transporte cerrada deberá estar construido de madera, entarimado a tope o dispuesto de manera que las mercancías vayan estibadas sobre soleras en forma de emparrillado, paletas de madera o madera de estiba.

### 7.1.3 Categorías de estiba

#### 7.1.3.1 Categorías de estiba de la clase 1

Las mercancías peligrosas de la clase 1, que no sean las de la división 1.4, grupo de compatibilidad S, arrumadas en cantidades limitadas, se deberán estibar tal como se indique en la columna 16a de la Lista de mercancías peligrosas, de conformidad con una de las categorías que se especifican a continuación:

<b>Estiba, categoría 01</b>	Buques de carga (hasta 12 pasajeros)	En cubierta en unidades de transporte cerradas o bajo cubierta
	Buques de pasaje	En cubierta en unidades de transporte cerradas o bajo cubierta
<b>Estiba, categoría 02</b>	Buques de carga (hasta 12 pasajeros)	En cubierta en unidades de transporte cerradas o bajo cubierta
	Buques de pasaje	En cubierta en unidades de transporte cerradas o bajo cubierta en unidades de transporte cerradas según lo dispuesto en 7.1.4.4.5
<b>Estiba, categoría 03</b>	Buques de carga (hasta 12 pasajeros)	En cubierta en unidades de transporte cerradas o bajo cubierta
	Buques de pasaje	Prohibido, a menos que se efectúe de conformidad con lo dispuesto en 7.1.4.4.5
<b>Estiba, categoría 04</b>	Buques de carga (hasta 12 pasajeros)	En cubierta en unidades de transporte cerradas o bajo cubierta en unidades de transporte cerradas
	Buques de pasaje	Prohibido, a menos que se efectúe de conformidad con lo dispuesto en 7.1.4.4.5
<b>Estiba, categoría 05</b>	Buques de carga (hasta 12 pasajeros)	En cubierta solamente en unidades de transporte cerradas
	Buques de pasaje	Prohibido, a menos que se efectúe de conformidad con lo dispuesto en 7.1.4.4.5

#### 7.1.3.2 Categorías de estiba de las clases 2 a 9

Las mercancías peligrosas de las clases 2 a 9 y las de la división 1.4, grupo de compatibilidad S, arrumadas en cantidades limitadas, se deberán estibar tal como se indique en la columna 16a de la Lista de mercancías peligrosas, de conformidad con una de las categorías especificadas a continuación:

**Estiba, categoría A**

Buques de carga o buques de pasaje cuyo número de pasajeros se limite a 25, o a un pasajero por cada 3 m de eslora total, si esto diera un número mayor	}	EN CUBIERTA O BAJO CUBIERTA
Otros buques de pasaje en los que se exceda del número límite indicado de pasajeros		

**Estiba, categoría B**

Buques de carga o buques de pasaje cuyo número de pasajeros se limite a 25, o a un pasajero por cada 3 m de eslora total, si esto diera un número mayor	}	EN CUBIERTA O BAJO CUBIERTA
Otros buques de pasaje en los que se exceda del número límite indicado de pasajeros		

**Estiba, categoría C**

Buques de carga o buques de pasaje cuyo número de pasajeros se limite a 25, o a un pasajero por cada 3 m de eslora total, si esto diera un número mayor	}	EN CUBIERTA SOLAMENTE
Otros buques de pasaje en los que se exceda del número límite indicado de pasajeros		

**Estiba, categoría D**

Buques de carga o buques de pasaje cuyo número de pasajeros se limite a 25, o a un pasajero por cada 3 m de eslora total, si esto diera un número mayor	}	EN CUBIERTA SOLAMENTE
Otros buques de pasaje en los que se exceda del número límite indicado de pasajeros		

**Estiba, categoría E**

Buques de carga o buques de pasaje cuyo número de pasajeros se limite a 25, o a un pasajero por cada 3 m de eslora total, si esto diera un número mayor	}	EN CUBIERTA O BAJO CUBIERTA
Otros buques de pasaje en los que se exceda del número límite indicado de pasajeros		

**7.1.4 Disposiciones especiales de estiba**

**7.1.4.1 Estiba de embalajes/envases vacíos y sin limpiar, incluidos los RIG y los embalajes/envases de gran tamaño**

No obstante lo dispuesto para la estiba en la Lista de mercancías peligrosas, los embalajes/envases vacíos y sin limpiar, incluidos los RIG y los embalajes/envases de gran tamaño, que, cuando están llenos, deberán ir estibados *en cubierta solamente*, podrán ir estibados *en cubierta o bajo cubierta* en un espacio de carga ventilado mecánicamente. No obstante, los recipientes a presión vacíos y sin limpiar que lleven una etiqueta de clase 2.3 deberán ir estibados *en cubierta solamente* (véase asimismo 4.1.1.11) y los aerosoles de desecho se estibarán solamente conforme a lo dispuesto en la columna 16a de la Lista de mercancías peligrosas.

**7.1.4.2 Estiba de contaminantes del mar**

Cuando se permita la estiba *en cubierta o bajo cubierta*, se dará preferencia a la estiba *bajo cubierta*. Cuando se exija la estiba *en cubierta solamente*, se deberá dar preferencia a la estiba en cubiertas bien protegidas o a la estiba hacia crujía en zonas resguardadas de las cubiertas expuestas.

**7.1.4.3 Estiba de cantidades limitadas y cantidades exceptuadas**

Por lo que respecta a la estiba de cantidades limitadas y cantidades exceptuadas, véanse las secciones 3.4 y 3.5.

**7.1.4.4 Estiba de mercancías de la clase 1**

**7.1.4.4.1** En los buques de carga cuyo arqueo bruto sea igual o superior a 500 y en los buques de pasaje construidos antes del 1 de septiembre de 1984 y en los buques de carga cuyo arqueo bruto sea inferior a 500 construidos antes del 1 de febrero de 1992, las mercancías de la clase 1, a excepción de las de la división 1.4, grupo de compatibilidad S, se deberán estibar *en cubierta solamente*, salvo aprobación en otro sentido por parte de la Administración.

**7.1.4.4.2** Las mercancías de la clase 1, a excepción de las de la división 1.4, se deberán estibar a una distancia en sentido horizontal de al menos 12 m de los lugares habitables, los dispositivos de salvamento y las zonas de acceso público.

7.1.4.4.3 Las mercancías de la clase 1, a excepción de las de la división 1.4, se deberán colocar con respecto al costado del buque a una distancia igual a un octavo de la manga o a 2,4 m, si esta distancia es inferior a la anterior.

7.1.4.4.4 Las mercancías de la clase 1 no se estibarán a menos de 6 m de distancia, en sentido horizontal, de cualquier posible fuente de ignición.

7.1.4.4.5 **Estiba en buques de pasaje**

7.1.4.4.5.1 Las mercancías pertenecientes al grupo de compatibilidad S de la división 1.4 podrán transportarse a bordo de los buques de pasaje en cualquier cantidad. No podrá transportarse ninguna otra mercancía de la clase 1 en buques de pasaje, a menos que se trate de:

- .1 mercancías de los grupos de compatibilidad C, D y E y objetos del grupo de compatibilidad G, si la masa neta total de explosivos no excede de 10 kg por buque y si se transportan en unidades de transporte cerradas *en cubierta o bajo cubierta*;
- .2 objetos del grupo de compatibilidad B, si la masa neta total de explosivos no excede de 10 kg por buque y si se transportan *en cubierta solamente* en unidades de transporte cerradas.

7.1.4.4.6 La Administración podrá aprobar disposiciones alternativas a las prescritas en el capítulo 7.1 para la clase 1.

7.1.4.5 **Estiba de mercancías de la clase 7**

7.1.4.5.1 La actividad total en un solo espacio de carga de un buque de navegación marítima para el transporte de materiales BAE y OCS en bultos del tipo BI-1, BI-2, BI-3, o sin embalar, no deberá exceder de los límites indicados en el cuadro que figura a continuación.

**Límites de actividad para los medios de transporte de materiales BAE y OCS en bultos industriales o sin embalar**

Naturaleza del material	Límites de actividad para un buque de navegación marítima
BAE-I	Sin límite
BAE-II y BAE-III sólidos no combustibles	Sin límite
BAE-II y BAE-III sólidos combustibles y todos los líquidos y gases	100 A <sub>2</sub>
OCS	100 A <sub>2</sub>

7.1.4.5.2 Siempre que el flujo térmico medio en su superficie no exceda de 15 W/m<sup>2</sup> y que la carga circundante inmediata no vaya en sacos o bolsas, se podrá transportar o almacenar un bulto o sobreenvase junto con carga general embalada sin que deba observarse ninguna condición especial de estiba, salvo por lo que pueda requerir de manera específica el correspondiente certificado de aprobación de la autoridad competente.

7.1.4.5.3 La carga de contenedores y la acumulación de bultos, sobreenvases y contenedores se deberá controlar según se indica a continuación:

- .1 Salvo en la modalidad de uso exclusivo, se deberá limitar el número total de bultos, sobreenvases y contenedores en un medio de transporte, de modo que la suma total de los índices de transporte a bordo del medio de transporte no exceda de los valores indicados en el cuadro que figura a continuación. En el caso de remesas de materiales BAE-I no existirá límite para la suma de los índices de transporte.
- .2 En los casos en que una remesa se transporte en la modalidad de uso exclusivo, no existirá el límite para la suma de los índices de transporte a bordo de un solo medio de transporte.
- .3 El nivel de radiación en las condiciones rutinarias de transporte no deberá exceder de 2 mSv/h en ningún punto de la superficie externa del medio de transporte, ni de 0,1 mSv/h a 2 m de distancia de la superficie externa del medio de transporte, salvo en el caso de las remesas transportadas en la modalidad de uso exclusivo por carretera o por ferrocarril, para las cuales los límites de radiación alrededor del vehículo son los establecidos en 7.1.4.5.5.2 y 7.1.4.5.5.3.

Límites del índice de transporte para contenedores y medios de transporte  
no en la modalidad de uso exclusivo

Tipo de contenedor o medio de transporte	Límite de la suma total de índices de transporte en un contenedor o a bordo de un medio de transporte
Contenedor	
Contenedor pequeño	50
Contenedor grande	50
Vehículo	50
Buque de navegación interior (gabarra)	50
Buque de navegación marítima <sup>a</sup>	
1 <i>Bodega, compartimiento o zona delimitada de la cubierta:</i>	
Bultos, sobreenvases, contenedores pequeños	50
Contenedores grandes (contenedores cerrados)	200
2 <i>Total en buques:</i>	
Bultos, sobreenvases, contenedores pequeños	200
Contenedores grandes (contenedores cerrados)	Sin límite

<sup>a</sup> Los bultos o sobreenvases que se transporten en un vehículo conforme a las disposiciones establecidas en 7.1.4.5.5 podrán transportarse en un buque, siempre que no se descarguen del vehículo en ningún momento mientras se encuentren a bordo del buque.

- .4 La suma total de los índices de seguridad con respecto a la criticidad en un contenedor y a bordo de un medio de transporte no deberá exceder de los valores indicados en el cuadro que figura a continuación.

Límites del índice de seguridad con respecto a la criticidad para contenedores  
y medios de transporte que contengan sustancias fisionables

Tipo de contenedor o medio de transporte	Límite de la suma total de índices de seguridad con respecto a la criticidad en un contenedor o a bordo de un medio de transporte	
	No en la modalidad de uso exclusivo	En la modalidad de uso exclusivo
Contenedor		
Contenedor pequeño	50	No aplicable
Contenedor grande	50	100
Vehículo	50	100
Buque de navegación interior (gabarra)	50	100
Buque de navegación marítima <sup>a</sup>		
1 <i>Bodega, compartimiento o zona delimitada de la cubierta:</i>		
Bultos, sobreenvases, contenedores pequeños	50	100
Contenedores grandes (contenedores cerrados)	50	100
2 <i>Total en buques:</i>		
Bultos, sobreenvases, contenedores pequeños	200 <sup>b</sup>	200 <sup>c</sup>
Contenedores grandes (contenedores cerrados)	Sin límite <sup>b</sup>	Sin límite <sup>c</sup>

<sup>a</sup> Los bultos o sobreenvases que se transporten en un vehículo conforme a las disposiciones establecidas en 7.1.4.5.5 podrán transportarse en un buque, siempre que no se descarguen del vehículo en ningún momento mientras se encuentren a bordo del buque. En este caso son de aplicación los límites que figuran bajo el epígrafe «uso exclusivo».

<sup>b</sup> La remesa deberá manipularse y estibarse de modo que la suma total de los ISC en cualquiera de los grupos no exceda de 50, y de modo que cada grupo se manipule y se estibe de forma que se mantenga un espaciamiento mínimo de 6 m respecto a otros grupos.

<sup>c</sup> La remesa deberá manipularse y estibarse de modo que la suma total de los ISC en cualquiera de los grupos no exceda de 100, y de modo que cada grupo se manipule y se estibe de forma que se mantenga un espaciamiento mínimo de 6 m respecto a otros grupos. El espacio que quede entre grupos puede ser ocupado por otro tipo de carga.

7.1.4.5.4

Todo bulto o sobreenvase que tenga un índice de transporte superior a 10, o toda remesa que tenga un índice de seguridad con respecto a la criticidad superior a 50, deberá transportarse únicamente según la modalidad de uso exclusivo.



- 7.1.4.5.5 Cuando se trate de remesas en la modalidad de uso exclusivo, el nivel de radiación no deberá exceder de:
- .1 10 mSv/h en cualquier punto de la superficie externa de cualquier bulto o sobreenvase, y sólo podrá exceder de 2 mSv/h si:
    - .1 el vehículo está provisto de un recinto cerrado en cuyo interior no puedan penetrar personas no autorizadas durante el transporte en condiciones rutinarias; y
    - .2 se adoptan medidas para que los bultos o sobreenvases se afiancen de modo que la posición de cada uno dentro del recinto del vehículo no cambie durante el transporte en condiciones rutinarias; y
    - .3 no se efectúan operaciones de carga o descarga durante la expedición;
  - .2 2 mSv/h en cualquier punto de las superficies externas del vehículo, comprendidas la superior e inferior, o bien, cuando se trate de un vehículo descubierto, en cualquier punto situado en los planos verticales proyectados desde los bordes exteriores del vehículo, en la superficie superior de la carga y en la superficie inferior externa del vehículo; y
  - .3 0,1 mSv/h en cualquier punto situado a 2 m de distancia de los planos verticales representados por las superficies laterales externas del vehículo, o bien, si la carga se transporta en un vehículo descubierto, en cualquier punto situado a 2 m de distancia de los planos verticales proyectados desde los bordes exteriores del vehículo.
- 7.1.4.5.6 En el caso de los vehículos de carretera, sólo podrán viajar el conductor y sus ayudantes si dichos vehículos transportan bultos, sobreenvases o contenedores que lleven etiquetas de la categoría II-AMARILLA o III-AMARILLA.
- 7.1.4.5.7 Los bultos o sobreenvases que tengan en su superficie un nivel de radiación superior a 2 mSv/h, a excepción de los que sean transportados en un vehículo en la modalidad de uso exclusivo conforme a lo indicado en la nota 'a' del cuadro que figura en 7.1.4.5.3, no deberán transportarse en buques a no ser en virtud de arreglos especiales.
- 7.1.4.5.8 El transporte de remesas mediante buques de uso especial que, a causa de su proyecto, o debido a un régimen especial de fletamento, se dedican a transportar materiales radiactivos, quedará exento del cumplimiento de las disposiciones estipuladas en 7.1.4.5.3 siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
- .1 se preparará un programa de protección radiológica para la expedición, que deberá aprobar la Administración y, cuando se pida, la autoridad competente de cada puerto de escala;
  - .2 deberán determinarse previamente las disposiciones de estiba para toda la travesía, incluidas las de las remesas que se cargarán en los puertos de escala en ruta; y
  - .3 la carga, el transporte y la descarga de las remesas deberán ser supervisadas por personas especializadas en el transporte de materiales radiactivos.
- 7.1.4.5.9 Los medios de transporte y el equipo habitualmente utilizados para el transporte de materiales radiactivos deberán estar sujetos a inspecciones periódicas a fin de determinar el grado de contaminación. La frecuencia de esas inspecciones deberá depender de la probabilidad de que se produzca una contaminación, así como de la periodicidad con que se transporten materiales radiactivos y de la cantidad.
- 7.1.4.5.10 Sin perjuicio de lo dispuesto en 7.1.4.5.11, todo medio de transporte, o equipo o parte del mismo, que hubiera resultado contaminado durante el transporte de materiales radiactivos por encima de los niveles especificados en 4.1.9.1.2, o que presente un nivel de radiación superior a 5  $\mu$ Sv/h en la superficie, deberá ser descontaminado, tan pronto como sea posible, por especialistas, y no se deberá volver a utilizar hasta que se satisfagan las siguientes condiciones:
- .1 la contaminación transitoria no sea superior a los límites especificados en 4.1.9.1.2;
  - .2 el nivel de radiación resultante de la contaminación fija no sea superior a 5  $\mu$ Sv/h en la superficie.
- 7.1.4.5.11 Los contenedores, las cisternas, los RIG o los medios de transporte destinados al transporte de materiales radiactivos sin embalaje/envase en la modalidad de uso exclusivo, se exceptuarán del cumplimiento de los requisitos de 4.1.9.1.4 y 7.1.4.5.10 únicamente en lo que respecta a sus superficies internas, y solamente mientras permanezcan en dicho uso exclusivo específico.
- 7.1.4.5.12 En los casos en que no se pueda entregar una remesa, ésta deberá colocarse en lugar seguro, y se deberá informar a la autoridad competente lo antes posible, pidiendo instrucciones sobre las medidas a adoptar ulteriormente.
- 7.1.4.5.13 Los materiales radiactivos deberán segregarse suficientemente de la tripulación y de los pasajeros. Los siguientes valores de dosis se deberán utilizar con el fin de calcular las distancias de segregación o los niveles de radiación:
- .1 para la tripulación en zonas de trabajo normalmente ocupadas, una dosis de 5 mSv por año;
  - .2 para los pasajeros, en zonas a las que éstos tengan normalmente acceso, una dosis de 1 mSv por año, habida cuenta de las exposiciones que se espera se produzcan por todas las otras fuentes y prácticas pertinentes bajo control.

- 7.1.4.5.14 Los bultos o sobreembalajes/envases de las categorías II-AMARILLA o III-AMARILLA no deberán transportarse en compartimientos ocupados por pasajeros, salvo en los reservados exclusivamente al personal especialmente autorizado para acompañar a dichos bultos o sobreembalajes/envases.
- 7.1.4.5.15 Todo grupo de bultos, sobreembalajes/envases y contenedores que contengan sustancias fisionables almacenadas en tránsito en cualquier zona de almacenamiento se limitará de modo que la suma total de los índices de seguridad con respecto a la criticidad del grupo no exceda de 50. Cada grupo se almacenará de modo que se mantenga un espaciamiento mínimo de 6 m respecto de otros grupos.
- 7.1.4.5.16 Cuando la suma total de los índices de seguridad con respecto a la criticidad a bordo de un medio de transporte o en el interior de un contenedor exceda de 50, tal como se permite en el cuadro que figura en 7.1.4.5.3.4, el almacenamiento deberá realizarse de forma que se mantenga un espaciamiento mínimo de 6 m respecto de otros grupos de estos bultos, sobreembalajes/envases o contenedores que contengan sustancias fisionables, o de otro medio de transporte que lleve materiales radiactivos.
- 7.1.4.5.17 Todo desvío de las disposiciones sobre segregación que figuran en los párrafos 7.1.4.5.15 y 7.1.4.5.16 deberá ser aprobado por la Administración y, si se le pide, por la autoridad competente en cada uno de los puertos de escala.
- 7.1.4.5.18 Se podrán determinar las prescripciones de segregación especificadas en 7.1.4.5.13 mediante una de las dos maneras siguientes:
- utilizando el cuadro de segregación para personas (cuadro 7.1.4.5.18) respecto de los lugares habitables o los espacios ocupados por personas con regularidad;
  - demostrando que, para los tiempos de exposición que se indican a continuación, la medición directa del nivel de radiación en los espacios ocupados por personas con regularidad y en los lugares habitables es inferior a:
 

*para la tripulación:*  
0,0070 mSv/h hasta 700 h por año, o  
0,0018 mSv/h hasta 2 750 h por año; y

*para los pasajeros:*  
0,0018 mSv/h hasta 550 h por año,

habida cuenta de los posibles cambios de ubicación de la carga durante el viaje. En cualquier caso, las mediciones del nivel de radiación debe efectuarlas y documentarlas una persona con la capacitación adecuada.

**Cuadro 7.1.4.5.18: Clase 7 – Materiales radiactivos**  
*Cuadro de segregación para personas*

Suma de los índices de transporte (IT)	Distancia de segregación de los materiales radiactivos de los pasajeros y la tripulación			
	Buques de carga general <sup>1</sup>		Transbordador, etc. <sup>2</sup>	Buques de apoyo mar adentro <sup>3</sup>
	Carga heterogénea (metros)	Contenedores (TEU) <sup>4</sup>		
Hasta 10	6	1	Estiba en la proa o en la popa en el punto más alejado de los espacios de trabajo ocupados con regularidad y de los lugares habitables	Estiba en la popa o en el centro de la plataforma
Más de 10 pero no más de 20	8	1	igual que arriba	igual que arriba
Más de 20 pero no más de 50	13	2	igual que arriba	no aplicable
Más de 50 pero no más de 100	18	3	igual que arriba	no aplicable
Más de 100 pero no más de 200	26	4	igual que arriba	no aplicable
Más de 200 pero no más de 400	36	6	igual que arriba	no aplicable

<sup>1</sup> Buque de carga general, buque de carga heterogénea o buque portacontenedores de transbordo rodado, de 150 m de eslora como mínimo.

<sup>2</sup> Transbordador o buque dedicado al cruce de estrechos, cabotaje o tráfico interinsular, de 100 m de eslora como mínimo.

<sup>3</sup> Buque de apoyo mar adentro de 50 m de eslora como mínimo (en este caso, la suma máxima práctica de los IT transportados es 20).

<sup>4</sup> TEU = Unidad equivalente a 20 pies (dimensión normalizada de contenedor, de 6 m de longitud nominal).

**7.1.4.6 Estiba de mercancías peligrosas transportadas en condiciones de regulación de temperatura**

**7.1.4.6.1** Al tomar las disposiciones necesarias para la estiba, se tendrá presente que podrá ser necesario adoptar medidas de emergencia apropiadas, tales como la echazón de la carga o la inundación del contenedor con agua, y la temperatura deberá vigilarse según lo dispuesto en 7.3.7. Si durante el transporte se rebasa la temperatura de regulación deberán tomarse medidas de urgencia, ya sea reparando el sistema frigorífico o bien aumentando la capacidad de refrigeración (por ejemplo, agregando refrigerantes líquidos o sólidos). En el caso de que no se pueda conseguir de nuevo la capacidad de refrigeración deseada, se deberán iniciar los preparativos necesarios para la adopción de procedimientos de emergencia.

**7.1.5 Códigos de estiba**

Los códigos de estiba que figuran en la columna 16a de la Lista de mercancías peligrosas se definen a continuación:

Código de estiba	Descripción
SW1	Protegido de las fuentes de calor.
SW2	Apartado de los lugares habitables.
SW3	Se transportará a temperatura regulada.
SW4	Se requiere ventilación de superficie que ayude a eliminar los vapores de cualquier disolvente residual.
SW5	En caso de estiba bajo cubierta, en un espacio ventilado mecánicamente.
SW6	Cuando se estiben bajo cubierta, la ventilación mecánica se ajustará a las disposiciones de la regla II-2/19 (II-2/54) del Convenio SOLAS aplicables a los líquidos inflamables cuyo punto de inflamación es inferior a 23 °C (v.c.).
SW7	Conforme a lo aprobado por las autoridades competentes de los países que participen en la expedición.
SW8	Se podrá exigir ventilación. Antes de efectuar la operación de carga, habrá que tener en cuenta la posible necesidad de abrir las escotillas en caso de incendio para obtener la máxima ventilación y de utilizar agua en una emergencia, con el consiguiente riesgo que supondría la inundación de los espacios de carga para la estabilidad del buque.
SW9	Proporciónese una buena ventilación por entre los bultos si la carga va ensacada. Se recomienda la estiba en doble hilera. La ilustración que figura en 7.6.2.7.2.3 muestra la manera de proceder. Durante el viaje, se medirá la temperatura con regularidad a distintas profundidades de la bodega y se mantendrá un registro de dichas mediciones. Si la temperatura de la carga supera la temperatura ambiente y continúa aumentando, se interrumpirá la ventilación.
SW10	A menos que se lleven en unidades de transporte cerradas, las balas irán debidamente cubiertas con lonas o cualquier medio de protección análogo. Los espacios de carga estarán limpios y secos, y sin rastros de aceite ni grasa. Las caperuzas de los ventiladores que den a los espacios de carga estarán provistas de pantallas para chispas. Todas las demás aberturas, vías de entrada y escotillas que den a esos espacios de carga estarán bien cerradas. Si se interrumpen temporalmente las operaciones de carga y quedan las escotillas destapadas, se mantendrá una guardia contra incendios. Durante la carga o descarga, estará prohibido fumar en las proximidades, y se mantendrán los dispositivos contra incendios en condiciones de utilización inmediata.
SW11	Las unidades de transporte deberán resguardarse de la luz solar directa. Los bultos que vayan en las unidades de transporte deberán estibarse de manera tal que se permita la suficiente circulación de aire en toda la carga.
SW12	Teniendo en cuenta cualquier prescripción suplementaria especificada en los documentos de transporte.
SW13	Teniendo en cuenta cualquier prescripción suplementaria especificada en el certificado o los certificados de aprobación expedido por la autoridad competente.
SW14	Categoría A únicamente si se satisfacen las disposiciones especiales de estiba que figuran en 7.4.1.4 y 7.6.2.8.4.
SW15	En el caso de los bidones metálicos, categoría de estiba B.
SW16	En el caso de las cargas unitarias que vayan en unidades de transporte abiertas, categoría de estiba B.

Código de estiba	Descripción
SW17	Categoría E, en el caso de unidades de transporte cerradas y cajas paleta únicamente. Se podrá exigir ventilación. Antes de efectuar la operación de carga, habrá que tener en cuenta la posible necesidad de abrir las escotillas en caso de incendio para obtener la máxima ventilación y de utilizar agua en una emergencia, con el consiguiente riesgo que supondría la inundación de los espacios de carga para la estabilidad del buque.
SW18	Categoría A, cuando se transporte de conformidad con lo dispuesto en P650.
SW19	En el caso de las baterías transportadas de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones especiales 376 o 377, categoría C, a menos que se transporten a bordo de buques que efectúan viajes internacionales cortos.
SW20	En el caso del nitrato de uranio hexahidratado en solución, se aplica la categoría de estiba D.
SW21	En el caso del uranio metálico pirofórico y el torio metálico pirofórico, se aplica la categoría de estiba D.
SW22	En el caso de los AEROSOLES de capacidad máxima de 1 ℓ: categoría A. En el caso de los AEROSOLES de capacidad superior a 1 ℓ: categoría B. En el caso de los AEROSOLES DE DESECHO: categoría C, apartado de los lugares habitables.
SW23	Cuando se transporte en un contenedor para graneles BK3, véanse 7.6.2.12 y 7.7.3.9.
SW24	Por lo que respecta a las disposiciones especiales sobre estiba, véanse 7.4.1.3 y 7.6.2.7.2.
SW25	Por lo que respecta a las disposiciones especiales sobre estiba, véase 7.6.2.7.3.
SW26	Por lo que respecta a las disposiciones especiales sobre estiba, véanse 7.4.1.4 y 7.6.2.11.1.1.
SW27	Por lo que respecta a las disposiciones especiales sobre estiba, véase 7.6.2.7.2.1.
SW28	Conforme a lo aprobado por la autoridad competente del país de origen.
SW29	En el caso de los motores o la maquinaria que contengan combustibles cuyo punto de inflamación sea igual o superior a 23 °C, categoría de estiba A

### 7.1.6 Códigos de manipulación

Los códigos de manipulación que figuran en la columna 16a de la Lista de mercancías peligrosas se definen a continuación:

Códigos de manipulación	Descripción
H1	Manténgase lo más seco posible.
H2	Manténgase lo más fresco posible.
H3	Durante el transporte, debería estibarse (o mantenerse) en un lugar fresco y bien ventilado.
H4	Si es preciso limpiar los espacios de carga en el mar, se debe hacer por un procedimiento que ofrezca, por lo menos, igual seguridad y con un equipo de la misma eficacia que el que se utilizaría en un puerto. Mientras no se efectúen las operaciones de limpieza, los espacios de carga en que se haya transportado asbesto permanecerán cerrados, y estará prohibido entrar en ellos.

## Capítulo 7.2

---

### *Disposiciones generales de segregación*

#### 7.2.1 Introducción

En este capítulo se recogen las disposiciones generales de segregación de mercancías incompatibles.

Las disposiciones adicionales de segregación figuran en:

- 7.3 Operaciones de remesa relativas a la arrumazón y el uso de las unidades de transporte y disposiciones conexas;
- 7.4 Estiba y segregación en buques portacontenedores;
- 7.5 Estiba y segregación en buques de transbordo rodado;
- 7.6 Estiba y segregación en buques de carga general; y
- 7.7 Gabarras de buques a bordo de buques portagabarras.

#### 7.2.2 Definiciones

##### 7.2.2.1 Segregación

La *segregación* consiste en el proceso de separar dos o más sustancias u objetos que se consideran incompatibles si al arrumarlos o estibarlos juntos puede haber riesgos excesivos en caso de fuga o de derrame, o de cualquier otro accidente.

Ahora bien, el grado de peligrosidad que entrañan puede variar de unas sustancias a otras y, por tanto, las disposiciones relativas a segregación exigidas también podrán variar según sea el caso. La segregación deseada se logra estableciendo ciertas distancias entre las mercancías peligrosas incompatibles, o exigiendo que tales mercancías peligrosas queden separadas por uno o varios mamparos de acero o una o varias cubiertas de acero, o bien por una combinación de esas medidas. Los espacios intermedios que queden entre tales mercancías peligrosas pueden ser ocupados por otra carga que sea compatible con las sustancias peligrosas de que se trate.

##### 7.2.2.2 Expresiones relativas a segregación

En el presente código se usan las siguientes expresiones relativas a segregación que se definen en otros capítulos de esta parte dado que se aplican a la arrumazón de las unidades de transporte y a la segregación a bordo de diferentes tipos de buques:

- .1 «a distancia de»;
- .2 «separado de»;
- .3 «separado por todo un compartimiento o toda una bodega de»;
- .4 «separado longitudinalmente por todo un compartimiento intermedio o toda una bodega intermedia de».

Cuando se utilicen expresiones relativas a segregación, tales como «a distancia de las mercancías de la clase...» en la Lista de mercancías peligrosas, se entenderá que en esa «clase...» quedan comprendidas:

- .1 todas las mercancías de la «clase...»; y
- .2 todas las mercancías para las que se exija una etiqueta de riesgo secundario de la «clase...».

#### 7.2.3 Disposiciones de segregación

##### 7.2.3.1

A fin de determinar las prescripciones de segregación entre dos o más mercancías peligrosas se consultarán las disposiciones de segregación, incluido el cuadro de segregación (7.2.4) y la columna 16b de la Lista de mercancías peligrosas (véase asimismo el anexo de este capítulo). En caso de disposiciones contradictorias, las disposiciones que figuran en la columna 16b de la Lista de mercancías peligrosas siempre tienen prioridad.

- 7.2.3.2** Siempre que se aplique una expresión relativa a segregación (véase 7.2.2.2), las mercancías:
- .1 no podrán embalsarse/envasarse en el mismo embalaje/envase exterior; y
  - .2 no podrán transportarse en la misma unidad de transporte, a excepción de lo dispuesto en 7.2.6 y 7.3.4.

Por lo que respecta a las «cantidades limitadas» y a las «cantidades exceptuadas», véanse los capítulos 3.4 y 3.5.

- 7.2.3.3** Cuando en las disposiciones del presente código se indique un solo riesgo secundario (una etiqueta de riesgo secundario), las disposiciones de segregación aplicables a ese riesgo deberán tener prioridad en caso de que sean más rigurosas que las exigidas por el riesgo principal. Las disposiciones de segregación correspondientes a un riesgo secundario de la clase 1 son las aplicables a la división 1.3 de la clase 1.

- 7.2.3.4** Las disposiciones de segregación aplicables a las sustancias, materias u objetos que tengan más de dos riesgos (dos o más etiquetas de riesgo secundario) figuran en la columna 16b de la Lista de mercancías peligrosas.

Por ejemplo:

En la entrada de la Lista de mercancías peligrosas correspondiente al CLORURO DE BROMO, clase 2.3, N° UN 2901, etiquetas de riesgo secundario de las clases 5.1 y 8, se establece la siguiente disposición específica de segregación:

«Segregación como para la clase 5.1, pero «separado de» las mercancías de la clase 7».

## 7.2.4 Cuadro de segregación

En el cuadro que figura a continuación se indican las disposiciones generales para la segregación de todas las mercancías peligrosas de una clase en relación con todas las de otras.

Dado que las propiedades de las sustancias, las materias o los objetos de una misma clase pueden ser muy diferentes, habrá que consultar, en todos y cada uno de los casos, la Lista de mercancías peligrosas para determinar las disposiciones específicas de segregación aplicables, ya que, en caso de disposiciones contradictorias, las disposiciones específicas tienen prioridad sobre las disposiciones generales.

En la segregación también se tendrá en cuenta una sola etiqueta de riesgo secundario.

CLASE	1.1 1.2 1.5	1.3 1.6	1.4	2.1	2.2	2.3	3	4.1	4.2	4.3	5.1	5.2	6.1	6.2	7	8	9
Explosivos 1.1, 1.2, 1.5	*	*	*	4	2	2	4	4	4	4	4	4	2	4	2	4	X
Explosivos 1.3, 1.6	*	*	*	4	2	2	4	3	3	4	4	4	2	4	2	2	X
Explosivos 1.4	*	*	*	2	1	1	2	2	2	2	2	2	X	4	2	2	X
Gases inflamables 2.1	4	4	2	X	X	X	2	1	2	2	2	2	X	4	2	1	X
Gases no tóxicos, no inflamables 2.2	2	2	1	X	X	X	1	X	1	X	X	1	X	2	1	X	X
Gases tóxicos 2.3	2	2	1	X	X	X	2	X	2	X	X	2	X	2	1	X	X
Líquidos inflamables 3	4	4	2	2	1	2	X	X	2	2	2	2	X	3	2	X	X
Sólidos inflamables (entre los que se incluyen sustancias que reaccionan espontáneamente y explosivos sólidos insensibilizados) 4.1	4	3	2	1	X	X	X	X	1	X	1	2	X	3	2	1	X
Sustancias que pueden experimentar combustión espontánea 4.2	4	3	2	2	1	2	2	1	X	1	2	2	1	3	2	1	X
Sustancias que, en contacto con el agua, desprenden gases inflamables 4.3	4	4	2	2	X	X	2	X	1	X	2	2	X	2	2	1	X
Sustancias (agentes) comburentes 5.1	4	4	2	2	X	X	2	1	2	2	X	2	1	3	1	2	X
Peróxidos orgánicos 5.2	4	4	2	2	1	2	2	2	2	2	2	X	1	3	2	2	X
Sustancias tóxicas 6.1	2	2	X	X	X	X	X	X	1	X	1	1	X	1	X	X	X
Sustancias infecciosas 6.2	4	4	4	4	2	2	3	3	3	2	3	3	1	X	3	3	X
Materiales radiactivos 7	2	2	2	2	1	1	2	2	2	2	1	2	X	3	X	2	X
Sustancias corrosivas 8	4	2	2	1	X	X	X	1	1	1	2	2	X	3	2	X	X
Sustancias y objetos peligrosos varios 9	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

A continuación figuran los significados de las cifras y los símbolos que aparecen en el cuadro:

- 1 – «a distancia de»
- 2 – «separado de»
- 3 – «separado por todo un compartimiento o toda una bodega de»
- 4 – «separado longitudinalmente por todo un compartimiento intermedio o toda una bodega intermedia de»
- X – deberá consultarse la Lista de mercancías peligrosas para comprobar si se indican disposiciones específicas de segregación
- \* – véase 7.2.7.1 del presente capítulo en relación con las disposiciones de segregación entre las sustancias o los objetos de la clase 1.

## 7.2.5 Grupos de segregación

7.2.5.1 A efectos de la segregación, las mercancías peligrosas que presentan determinadas propiedades químicas análogas figuran en los grupos de segregación que se indican en 7.2.5.2. Las entradas asignadas a dichos grupos de segregación se enumeran en 3.1.4.4. Cuando en la entrada de la Lista de mercancías peligrosas correspondiente a la columna 16b una prescripción específica relativa a la segregación hace referencia a un grupo de sustancias, como los «ácidos», dicha prescripción específica relativa a la segregación se aplica a las mercancías asignadas al grupo de segregación respectivo.

7.2.5.2 Grupos de segregación a que se hace referencia en la Lista de mercancías peligrosas:

- .1 ácidos
- .2 compuestos amónicos
- .3 bromatos
- .4 cloratos
- .5 cloritos
- .6 cianuros
- .7 metales pesados y sus sales (incluidos sus compuestos organometálicos)
- .8 hipocloritos
- .9 plomo y sus compuestos
- .10 hidrocarburos líquidos halogenados
- .11 mercurio y compuestos de mercurio
- .12 nitritos y sus mezclas
- .13 percloratos
- .14 permanganatos
- .15 metales en polvo
- .16 peróxidos
- .17 azidas
- .18 álcalis

7.2.5.3 Se reconoce que no todas las sustancias, mezclas, soluciones o preparados que se incluyen en un grupo de segregación figuran por su nombre en el presente código. Dichas sustancias, mezclas, soluciones o preparados se expiden como entradas N.E.P. Aunque dichas entradas N.E.P. no figuren por sí mismas en los grupos de segregación (véase 3.1.4.4), el consignador decidirá si conviene incluirlas en el grupo de segregación y, de ser así, habrá de mencionarlo en el documento de transporte (véase 5.4.1.5.11).

7.2.5.4 Los grupos de segregación del presente código no comprenden sustancias que no respondan a los criterios de clasificación del mismo. Se reconoce que determinadas sustancias no peligrosas presentan propiedades químicas semejantes a las de las sustancias que se incluyen en los grupos de segregación. El consignador o la persona responsable de arrumar las mercancías en una unidad de transporte y que conozca las propiedades químicas de dichas mercancías no peligrosas podrá decidir voluntariamente aplicar las prescripciones de segregación de un grupo de segregación conexo.

## 7.2.6 Disposiciones especiales de segregación y exenciones

7.2.6.1 No obstante lo dispuesto en 7.2.3.3 y 7.2.3.4, las sustancias de una misma clase podrán estibarse juntas sin tener en cuenta la segregación exigida con arreglo a los riesgos secundarios que entrañen (etiqueta(s) de riesgo secundario), a condición de que tales sustancias no reaccionen de forma peligrosa entre sí y causen:

- .1 combustión y/o calentamiento considerable;

- .2 desprendimiento de gases inflamables, tóxicos o asfixiantes;
- .3 formación de sustancias corrosivas; o
- .4 formación de sustancias inestables.

7.2.6.2 Cuando en la Lista de mercancías peligrosas se especifique «segregación como para la clase...», deberán aplicarse las disposiciones relativas a segregación correspondientes a esa clase que figuran en 7.2.4. No obstante, a los efectos de interpretación de 7.2.6.1, en virtud del cual las sustancias de una misma clase podrán estibarse juntas a condición de que no reaccionen de forma peligrosa entre sí, deberán aplicarse las disposiciones relativas a segregación de la clase tal como figuren en la clase de riesgo principal de la Lista de mercancías peligrosas.

Por ejemplo:

Nº UN 2965 – ETERATO DIMETÍLICO DE TRIFLUORURO DE BORO, clase 4.3

En la entrada correspondiente de la Lista de mercancías peligrosas se especifica «segregación como para la clase 3, pero «a distancia de» las mercancías de las clases 4.1 y 8».

A los efectos de establecer las disposiciones relativas a segregación aplicables en 7.2.4, se deberá consultar la columna correspondiente a la clase 3.

Esta sustancia podrá estibarse junto con otras sustancias de la clase 4.3 en el caso de que no reaccionen de forma peligrosa entre sí; véase 7.2.6.1.

7.2.6.3 No es necesario segregar:

- .1 mercancías peligrosas pertenecientes a clases diferentes cuando tales mercancías contengan la misma sustancia y difieran únicamente en cuanto a su contenido de agua, como, por ejemplo, el sulfuro sódico incluido en la clase 4.2 y en la clase 8, o, en el caso de la clase 7, cuando la diferencia resida únicamente en la cantidad; ni
- .2 mercancías peligrosas pertenecientes a un grupo de sustancias de clases diferentes, pero respecto de las cuales se haya demostrado científicamente que no reaccionan de forma peligrosa al entrar en contacto entre sí. Las sustancias que figuran en el mismo cuadro de los indicados a continuación son compatibles entre sí.

Cuadro 7.2.6.3.1

Nº UN	Nombre de expedición	Clase	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/ envase
2014	PERÓXIDO DE HIDRÓGENO EN SOLUCIÓN ACUOSA con no menos de un 20 % pero no más de un 60 % de peróxido de hidrógeno (estabilizada según sea necesario)	5.1	8	II
2984	PERÓXIDO DE HIDRÓGENO EN SOLUCIÓN ACUOSA con no menos de un 8 % pero menos de un 20 % de peróxido de hidrógeno (estabilizada según sea necesario)	5.1	–	III
3105	PERÓXIDO ORGÁNICO LÍQUIDO, TIPO D (ácido peroxiacético, tipo D, estabilizado)	5.2	8	–
3107	PERÓXIDO ORGÁNICO LÍQUIDO, TIPO E (ácido peroxiacético, tipo E, estabilizado)	5.2	8	–
3109	PERÓXIDO ORGÁNICO LÍQUIDO, TIPO F (ácido peroxiacético, tipo F, estabilizado)	5.2	8	–
3149	PERÓXIDO DE HIDRÓGENO Y ÁCIDO PEROXIACÉTICO, EN MEZCLA, con ácido(s), agua y no más de un 5 % de ácido peroxiacético, ESTABILIZADA	5.1	8	II

Cuadro 7.2.6.3.2

Nº UN	Nombre de expedición	Clase	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/ envase
1295	TRICLOROSILANO	4.3	3/8	I
1818	TETRACLORURO DE SILICIO	8	–	II
2189	DICLOROSILANO	2.3	2.1/8	–



Cuadro 7.2.6.3.3

Nº UN	Nombre de expedición	Clase	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase
3391	SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA SÓLIDA, PIROFÓRICA	4.2		I
3392	SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA LÍQUIDA, PIROFÓRICA	4.2		I
3393	SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA SÓLIDA, PIROFÓRICA, HIDRORREACTIVA	4.2	4.3	I
3394	SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA LÍQUIDA, PIROFÓRICA, HIDRORREACTIVA	4.2	4.3	I
3395	SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA SÓLIDA, HIDRORREACTIVA	4.3		I, II, III
3396	SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA SÓLIDA, HIDRORREACTIVA, INFLAMABLE	4.3	4.1	I, II, III
3397	SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA SÓLIDA, HIDRORREACTIVA, QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO	4.3	4.2	I, II, III
3398	SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA LÍQUIDA, HIDRORREACTIVA	4.3		I, II, III
3399	SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA LÍQUIDA, HIDRORREACTIVA, INFLAMABLE	4.3	3	I, II, III
3400	SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA SÓLIDA, QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO	4.2		II, III

- 7.2.6.4 No obstante lo dispuesto en 7.2.5, las sustancias de la clase 8, grupo de embalaje/envase II o III, que de otro modo deberían segregarse entre sí en virtud de las disposiciones relativas a los grupos de segregación establecidas mediante una entrada en la columna 16b de la Lista de mercancías peligrosas que indique «a distancia de» o «separado de» «los ácidos», o «a distancia de» o «separado de» «los álcalis», podrán ser transportadas en la misma unidad de transporte, ya sea en el mismo embalaje/envase o no, a condición de que:
- .1 las sustancias cumplan lo dispuesto en 7.2.6.1;
  - .2 el bulto no contenga más de 30 ℓ de sustancias líquidas o de 30 kg de sustancias sólidas;
  - .3 en el documento de transporte se incluya la declaración estipulada en 5.4.1.5.11.3; y
  - .4 se facilite un ejemplar del informe de ensayo cuando lo solicite la autoridad competente, en el que se confirme que las sustancias no reaccionan entre sí de manera peligrosa.

## 7.2.7 Segregación de mercancías de la clase 1

### 7.2.7.1 Segregación entre mercancías de la clase 1

7.2.7.1.1 Las mercancías de la clase 1 podrán estibarse en el mismo compartimiento o bodega, o unidad de transporte cerrada, tal como se indica en 7.2.7.1.4. En todos los demás casos deberán estibarse en distintos compartimientos o bodegas, o unidades de transporte cerradas.

7.2.7.1.2 Cuando las mercancías para las que se exijan diferentes disposiciones de estiba puedan transportarse, con arreglo a lo dispuesto en 7.2.7.1.4, en el mismo compartimiento o bodega, o unidad de transporte cerrada, se deberá aplicar a toda la carga las disposiciones de estiba que sean más rigurosas.

7.2.7.1.3 Cuando en el mismo compartimiento o bodega, o unidad de transporte cerrada, se transporte una carga mixta de mercancías de distintas divisiones, se deberá considerar que toda la carga pertenece a la división de riesgo en el orden 1.1 (mayor peligro), 1.5, 1.2, 1.3, 1.6 y 1.4 (menor peligro), y la estiba deberá ajustarse a las disposiciones más rigurosas aplicables a toda la carga.

7.2.7.1.4 *Estiba mixta autorizada para las mercancías de la clase 1*

Grupo de compatibilidad	A	B	C	D	E	F	G	H	J	K	L	N	S
A	X												
B		X											X
C			X	X <sup>6</sup>	X <sup>6</sup>		X <sup>1</sup>					X <sup>4</sup>	X
D			X <sup>6</sup>	X	X <sup>6</sup>		X <sup>1</sup>					X <sup>4</sup>	X
E			X <sup>6</sup>	X <sup>6</sup>	X		X <sup>1</sup>					X <sup>4</sup>	X
F						X							X
G			X <sup>1</sup>	X <sup>1</sup>	X <sup>1</sup>		X						X
H								X					X
J									X				X
K										X			X
L											X <sup>2</sup>		
N			X <sup>4</sup>	X <sup>4</sup>	X <sup>4</sup>							X <sup>3</sup>	X <sup>5</sup>
S		X	X	X	X	X	X	X	X	X		X <sup>5</sup>	X

La «X» indica que las mercancías de los correspondientes grupos de compatibilidad pueden estibarse en el mismo compartimiento, bodega o unidad de transporte cerrada.

**Notas:**

<sup>1</sup> Los objetos explosivos del grupo de compatibilidad G (excepto los artificios pirotécnicos y los objetos que exijan estiba especial) podrán estibarse con los objetos explosivos de los grupos de compatibilidad C, D y E, a condición de que no se transporten otras sustancias explosivas en el mismo compartimiento o bodega, o unidad de transporte cerrada.

<sup>2</sup> Una remesa de un tipo de mercancías del grupo de compatibilidad L sólo deberá estibarse junto con una remesa de mercancías del mismo tipo pertenecientes al grupo de compatibilidad L.

<sup>3</sup> Los objetos de distintos tipos pertenecientes a la división 1.6, grupo de compatibilidad N, se podrán transportar juntos únicamente si se demuestra que no presentan riesgos adicionales de detonación por interacciones entre los objetos. De lo contrario, deberán considerarse pertenecientes a la división 1.1.

<sup>4</sup> Cuando los objetos del grupo de compatibilidad N se transporten con objetos o sustancias pertenecientes a los grupos de compatibilidad C, D o E, las mercancías pertenecientes al grupo de compatibilidad N deberán considerarse pertenecientes al grupo de compatibilidad D.

<sup>5</sup> Cuando los objetos del grupo de compatibilidad N se transporten junto con objetos o sustancias del grupo de compatibilidad S, la carga completa deberá considerarse perteneciente al grupo de compatibilidad N.

<sup>6</sup> Toda combinación de objetos comprendidos en los grupos de compatibilidad C, D y E deberá considerarse perteneciente al grupo de compatibilidad E. Toda combinación de sustancias comprendidas en los grupos de compatibilidad C y D deberá considerarse perteneciente al grupo de compatibilidad más apropiado definido en 2.1.2.3, teniendo en cuenta las características predominantes de la carga combinada. Este código de clasificación global deberá figurar en cualquier etiqueta o rótulo sobre una carga unitaria o una unidad de transporte cerrada, tal como se prescribe en 5.2.2.2.2.

7.2.7.1.5 Las unidades de transporte que lleven mercancías diversas de la clase 1 no requieren segregación unas de otras, a condición de que en 7.2.7.1.4 se autorice que las mercancías se pueden transportar juntas. Si esto no se permite, las unidades de transporte deberán ir «separadas» unas de otras.

7.2.7.2 **Segregación de mercancías de otras clases**

7.2.7.2.1 No obstante las disposiciones de segregación de este capítulo, el NITRATO AMÓNICO (Nº UN 1942), los ABONOS A BASE DE NITRATO AMÓNICO (Nº UN 2067), y los nitratos de metales alcalinos (por ejemplo, Nº UN 1486) y alcalinotérreos (por ejemplo, Nº UN 1454), podrán estibarse junto con explosivos para voladuras (excepto los EXPLOSIVOS PARA VOLADURAS, TIPO C, Nº UN 0083), a condición de que esas mercancías, en conjunto, sean consideradas como los explosivos para voladuras de la clase 1.

**Nota:** Son nitratos de metales alcalinos el nitrato de cesio (Nº UN 1451), el nitrato de litio (Nº UN 2722), el nitrato potásico (Nº UN 1486), el nitrato de rubidio (Nº UN 1477) y el nitrato sódico (Nº UN 1498). Son nitratos alcalinotérreos el nitrato de bario (Nº UN 1446), el nitrato de berilio (Nº UN 2464), el nitrato cálcico (Nº UN 1454), el nitrato de magnesio (Nº UN 1474) y el nitrato de estroncio (Nº UN 1507).

## 7.2.8 Códigos de segregación

Los códigos de segregación que figuran en la columna 16b de la Lista de mercancías peligrosas se definen a continuación:

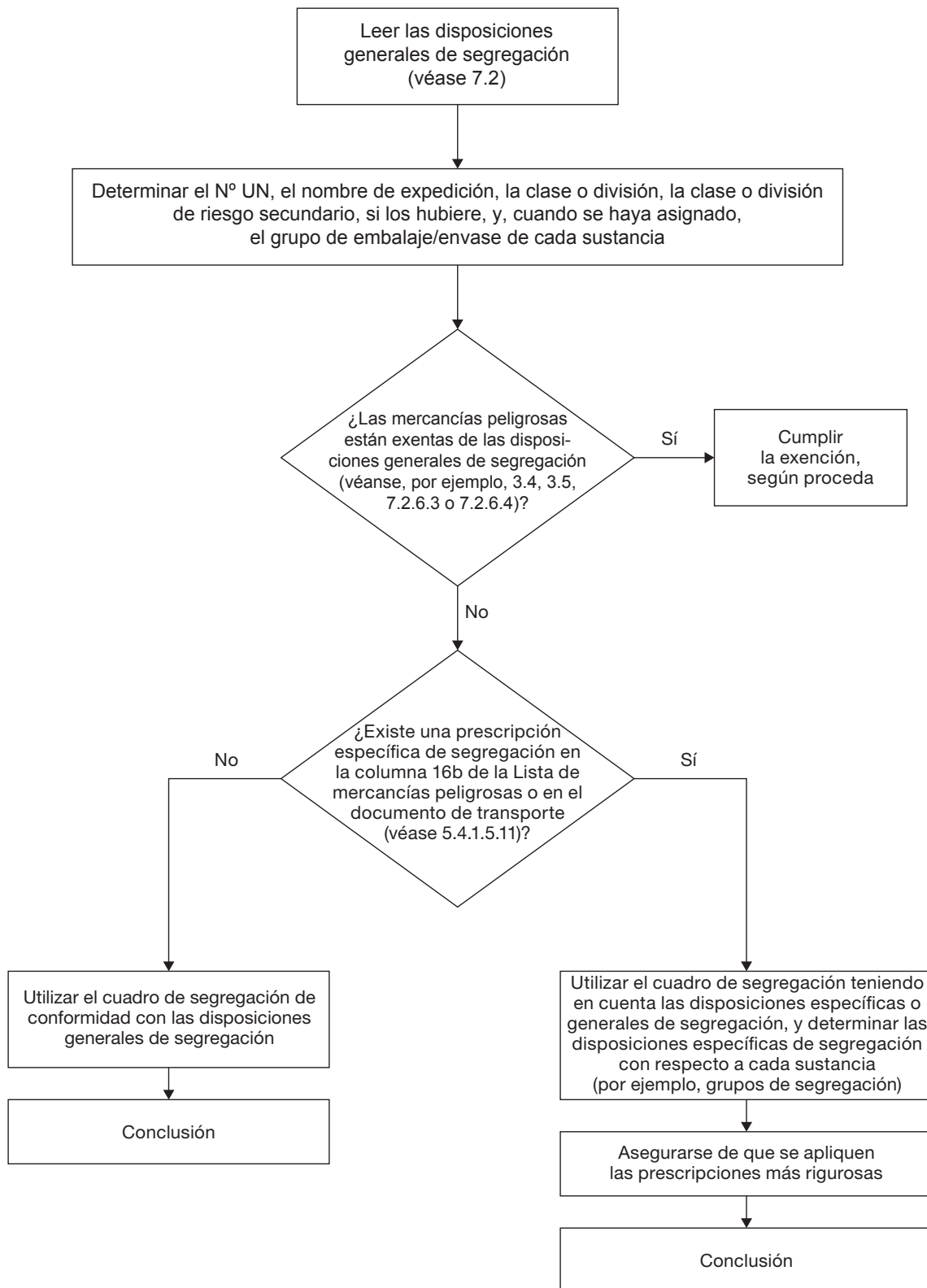
Códigos de segregación	Descripción
SG1	Para los bultos que lleven una etiqueta de riesgo secundario de la clase 1, segregación como para la clase 1, división 1.3
SG2	Segregación como para la clase 1.2G
SG3	Segregación como para la clase 1.3G
SG4	Segregación como para la clase 2.1
SG5	Segregación como para la clase 3
SG6	Segregación como para la clase 5.1
SG7	Estibese «a distancia de» las mercancías de la clase 3
SG8	Estibese «a distancia de» las mercancías de la clase 4.1
SG9	Estibese «a distancia de» las mercancías de la clase 4.3
SG10	Estibese «a distancia de» las mercancías de la clase 5.1
SG11	Estibese «a distancia de» las mercancías de la clase 6.2
SG12	Estibese «a distancia de» las mercancías de la clase 7
SG13	Estibese «a distancia de» las mercancías de la clase 8
SG14	Estibese «separado de» las mercancías de la clase 1, a menos que se trate de la división 1.4S
SG15	Estibese «separado de» las mercancías de la clase 3
SG16	Estibese «separado de» las mercancías de la clase 4.1
SG17	Estibese «separado de» las mercancías de la clase 5.1
SG18	Estibese «separado de» las mercancías de la clase 6.2
SG19	Estibese «separado de» las mercancías de la clase 7
SG20	Estibese «a distancia de» los ácidos
SG21	Estibese «a distancia de» los álcalis
SG22	Estibese «a distancia de» las sales de amonio
SG23	Estibese «a distancia de» los aceites de origen animal o vegetal
SG24	Estibese «a distancia de» las azidas
SG25	Estibese «separado de» las mercancías de las clases 2.1 y 3
SG26	Asimismo: en el caso de las mercancías de las clases 2.1 y 3, cuando se estiben en la cubierta de un buque portacontenedores, se mantendrá una distancia mínima de dos espacios para contenedor en sentido transversal, y cuando se estiben en buques de transbordo rodado, se mantendrá una distancia de 6 m en sentido transversal
SG27	Estibese «a distancia de» los explosivos que contengan cloratos o percloratos
SG28	Estibese «a distancia de» los compuestos de amonio y los explosivos que contengan compuestos de amonio o sales de amonio
SG29	Segregación de los productos alimenticios según se indica en 7.3.4.2.2, 7.6.3.1.2 o 7.7.3.7
SG30	Estibese «a distancia de» los metales pesados y sus sales
SG31	Estibese «a distancia del» plomo y de sus compuestos
SG32	Estibese «a distancia de» los hidrocarburos halogenados líquidos
SG33	Estibese «a distancia de» los metales pulverizados
SG34	Cuando contenga compuestos de amonio, «a distancia de» los cloratos o percloratos y de los explosivos que contengan cloratos o percloratos
SG35	Estibese «separado de» los ácidos
SG36	Estibese «separado de» los álcalis
SG37	Estibese «separado del» amoníaco

Códigos de segregación	Descripción
SG38	Estíbese «separado de» los compuestos de amonio
SG39	Estíbese «separado de» los compuestos de amonio diferentes del PERSULFATO AMÓNICO (Nº UN 1444)
SG40	Estíbese «separado de» los compuestos de amonio distintos de las mezclas de persulfatos de amonio, de potasio o de sodio
SG41	Estíbese «separado de» los aceites de origen animal o vegetal
SG42	Estíbese «separado de» los bromatos
SG43	Estíbese «separado del» bromo
SG44	Estíbese «separado del» TETRACLORURO DE CARBONO (Nº UN 1846)
SG45	Estíbese «separado de» los cloratos
SG46	Estíbese «separado del» cloro
SG47	Estíbese «separado de» los cloritos
SG48	Estíbese «separado de» las materias combustibles (en particular los líquidos). Las materias combustibles no incluyen los materiales de embalaje/envasado ni las maderas de estiba
SG49	Estíbese «separado de» los cianuros
SG50	Segregación de los productos alimenticios según se indica en 7.3.4.2.1, 7.6.3.1.2 o 7.7.3.6
SG51	Estíbese «separado de» los hipocloritos
SG52	Estíbese «separado del» óxido de hierro
SG53	Estíbese «separado de» las sustancias orgánicas líquidas
SG54	Estíbese «separado del» mercurio y de los compuestos de mercurio
SG55	Estíbese «separado de» las sales de mercurio
SG56	Estíbese «separado de» los nitritos
SG57	Estíbese «separado de» las cargas que absorban los olores
SG58	Estíbese «separado de» los percloratos
SG59	Estíbese «separado de» los permanganatos
SG60	Estíbese «separado de» los peróxidos
SG61	Estíbese «separado de» los metales en polvo
SG62	Estíbese «separado del» azufre
SG63	Estíbese «separado longitudinalmente por todo un compartimiento intermedio o toda una bodega intermedia de» las mercancías de la clase 1
SG64	[Reservado]
SG65	Estíbese «separado por todo un compartimiento o toda una bodega de» las mercancías de la clase 1, a menos que se trate de la división 1.4
SG66	[Reservado]
SG67	Estíbese «separado de» la división 1.4 y «separado longitudinalmente por todo un compartimiento intermedio o toda una bodega intermedia de» las divisiones 1.1, 1.2, 1.3, 1.5 y 1.6, salvo de los explosivos del grupo de compatibilidad J
SG68	Si el punto de inflamación es igual o inferior a 60 °C v.c., segregación como para la clase 3, pero «a distancia de» la clase 4.1
SG69	Por lo que respecta a los AEROSOLES de capacidad máxima de 1 ℓ: segregación como para la clase 9. Estíbese «separado de» la clase 1, a menos que se trate de la división 1.4. Por lo que respecta a los AEROSOLES de más de 1 ℓ de capacidad: segregación como para la subdivisión apropiada de la clase 2. Por lo que respecta a los AEROSOLES DE DESECHO: segregación como para la subdivisión apropiada de la clase 2
SG70	En el caso de los sulfuros de arsénico, «separado de» los ácidos

Códigos de segregación	Descripción
SG71	En el interior del dispositivo, cuando las mercancías peligrosas formen parte integrante del dispositivo de salvamento completo, no será necesario aplicar las disposiciones del capítulo 7.2 relativas a la segregación de las sustancias
SG72	Véase 7.2.6.3.2
SG73	[Reservado]
SG74	Segregación como para 1.4G
SG75	Estíbese «separado de» los ácidos fuertes

Anexo  
Diagrama-cuestionario de la segregación

No es obligatorio utilizar este diagrama, y sus disposiciones sólo se dan a título informativo.



## Ejemplos

Los siguientes ejemplos sólo ilustran el proceso de segregación. Podrán aplicarse posteriormente otras disposiciones del presente código (por ejemplo, las que figuran en 7.3.4).

- 1 Segregación de 300 kg de desechos de celuloide (Nº UN 2002) en un bidón y de 200 ℓ de epibromhidrina (Nº UN 2558) en un bidón.
  - .1 Según la Lista de mercancías peligrosas, el Nº UN 2002 pertenece a la clase 4.2, grupo de embalaje/envase III, y el Nº UN 2558 pertenece a la clase 6.1, grupo de embalaje/envase I y tiene un riesgo secundario de la clase 3.
  - .2 Ninguna ellas está exenta en virtud de lo dispuesto en 3.4, 3.5, 7.2.6.3 o 7.2.6.4.
  - .3 No existen prescripciones específicas de segregación para estas sustancias en la columna 16b de la Lista de mercancías peligrosas.
  - .4 Según el cuadro de segregación de 7.2.4 para las clases 4.2 y 6.1, en la casilla de intersección figura el número 1, mientras que para las clases 4.2 y 3, en la casilla de intersección figura el número 2. El valor de 2 es más estricto, por lo que las sustancias deberán ir unas «separadas de» otras.
- 2 Segregación de 50 kg de perclorato potásico (Nº UN 1489) en un bidón y de 50 kg de cianuro de níquel (Nº UN 1653) en un bidón.
  - .1 Según la Lista de mercancías peligrosas, el Nº UN 1489 pertenece a la clase 5.1, grupo de embalaje/envase II, y el Nº UN 1653 pertenece a la clase 6.1, grupo de embalaje/envase II.
  - .2 Ninguna de ellas está exenta en virtud de lo dispuesto en 3.4, 3.5, 7.2.6.3 o 7.2.6.4.
  - .3 Para el Nº UN 1489, en la columna 16b de la Lista de mercancías peligrosas se indica: «Separado de» los compuestos amónicos y los cianuros».
  - .4 Para el Nº UN 1653, en la columna 16b de la Lista de mercancías peligrosas se indica: «Separado de» los ácidos».
  - .5 Según el cuadro de segregación de 7.2.4 para las clases 5.1 y 6.1, en la casilla de intersección figura una «1».
  - .6 Según los grupos de segregación descritos en la sección 3.1.4, el Nº UN 1653 está incluido en el grupo 6 (cianuros).
  - .7 Por consiguiente, las sustancias deberán ir unas «separadas de» otras.
- 3 Segregación de 10 kg de acetona (Nº UN 1090) en una caja y de 20 kg de etildiclorosilano (Nº UN 1183) en otra caja.
  - .1 Según la Lista de mercancías peligrosas, el Nº UN 1090 pertenece a la clase 3, grupo de embalaje/envase II.
  - .2 Según la Lista de mercancías peligrosas, el Nº UN 1183 pertenece a la clase 4.3, grupo de embalaje/envase I, y tiene riesgos secundarios de las clases 3 y 8.
  - .3 Ninguna de ellas está exenta en virtud de lo dispuesto en 3.4, 3.5, 7.2.6.3 o 7.2.6.4.
  - .4 Al Nº UN 1090 no se le aplica ninguna prescripción específica de segregación en la columna 16b.
  - .5 Para el Nº UN 1183, en la columna 16b de la Lista de mercancías peligrosas se indica: «Segregación como para la clase 3, pero «a distancia de» las mercancías de las clases 3, 4.1 y 8».
  - .6 Según el cuadro de segregación de 7.2.4, en las casillas de intersección figura una «X» para las clases 3 y 3, pero dado que el Nº UN 1183 debe segregarse «a distancia de» la clase 3, las sustancias deberán ir una «a distancia de» la otra.
- 4 Segregación de 10 kg de adhesivos (Nº UN 1133, grupo de embalaje/envase III) en cantidades limitadas y de 40 kg de nitrato de berilio (Nº UN 2464) en el mismo contenedor.
  - .1 Según la Lista de mercancías peligrosas, el Nº UN 1133 pertenece a la clase 3, grupo de embalaje/envase III.
  - .2 Según la Lista de mercancías peligrosas, el Nº UN 2464 pertenece a la clase 5.1, grupo de embalaje/envase II y tiene un riesgo secundario de la clase 6.1.
  - .3 Según la sección 3.4, el Nº UN 1133 en cantidades limitadas está exento de las disposiciones de segregación de la parte 7.
  - .4 Por consiguiente, no se aplicará ninguna prescripción de segregación.

## Capítulo 7.3

### *Operaciones de remesa relativas a la arrumazón y el uso de las unidades de transporte y disposiciones conexas*

#### 7.3.1 Introducción

En el presente capítulo se recogen las disposiciones pertinentes aplicables a las personas encargadas de las operaciones de remesa que se realizan en la cadena logística del transporte de mercancías peligrosas, incluidas las disposiciones relacionadas con la arrumazón de mercancías peligrosas en unidades de transporte.

#### 7.3.2 Disposiciones generales relativas a las unidades de transporte

7.3.2.1 Los bultos que contengan mercancías peligrosas sólo se cargarán en unidades de transporte suficientemente fuertes como para resistir los choques y las cargas que normalmente se encuentran en el transporte, teniendo en cuenta las condiciones previstas durante la travesía planificada. La unidad de transporte deberá estar construida de manera que se evite la pérdida de contenido. Se instalarán en la unidad de transporte dispositivos para facilitar la sujeción y manipulación de las mercancías peligrosas, según proceda. Se realizará el mantenimiento adecuado de las unidades de transporte.

7.3.2.2 A menos que se indique otra cosa, se deberán aplicar las disposiciones que figuran en el *Convenio internacional sobre la seguridad de los contenedores, 1972* (Convenio CSC), en su forma enmendada, cuando se utilicen unidades de transporte que se ajusten a la definición de «contenedor» en el marco de ese convenio.

7.3.2.3 El mencionado *Convenio internacional sobre la seguridad de los contenedores* no es aplicable a los contenedores para instalaciones mar adentro que se manipulan en mar abierta. En el proyecto y la prueba de esos contenedores se deberán tener en cuenta las fuerzas dinámicas de izada y las cargas de choque que pueden ejercerse al ser manipulado un contenedor en mar abierta, en condiciones meteorológicas y de estado de la mar desfavorables. Las prescripciones aplicables a tales contenedores deberán ser determinadas por la autoridad competente aprobadora. Tales disposiciones deberán basarse en la circular MSC/Circ.860, titulada «Directrices para la aprobación de contenedores para instalaciones mar adentro manipulados en mar abierta». Dichos contenedores deberán llevar claramente marcado en la placa de aprobación relativa a la seguridad el siguiente rótulo: «CONTENEDOR PARA INSTALACIONES MAR ADENTRO».

#### 7.3.3 Arrumazón de las unidades de transporte \*

7.3.3.1 Toda unidad de transporte deberá ser examinada antes de su uso, a fin de cerciorarse de que en apariencia es la adecuada para la finalidad a la que está destinada.†

7.3.3.2 Antes de realizar las operaciones de carga se examinarán el interior y el exterior de las unidades de transporte a fin de asegurarse de que no presenten ningún daño que pueda afectar a su integridad o a la de los bultos que han de embarcarse en ellas.

7.3.3.3 Se deberán examinar los bultos, y no deberá arrumarse en ninguna unidad de transporte bulto alguno en el que se observen deterioros, fugas o filtraciones. Se deberá cuidar de que de la superficie de los bultos se elimine todo exceso de agua, nieve, hielo u otra materia extraña, antes de que se los arrume en una unidad de transporte. Cuando la disposición de la manipulación «manténgase lo más seco posible» (H1) se indique en la columna 16a de la Lista de mercancías peligrosas, la unidad de transporte, así como toda mercancía que contenga y los materiales de sujeción o embalaje/envasado, se mantendrán lo más secos posible.

\* Véase el Código CTU.

† Por lo que respecta a las placas de aprobación relativas a la seguridad, y el mantenimiento y el examen de los contenedores, véanse las reglas 1 y 2 del anexo I del *Convenio internacional sobre la seguridad de los contenedores, 1972*, enmendado (véase 1.1.2.3).



- 7.3.3.4 Los bidones que contengan mercancías peligrosas siempre se deberán estibar en posición vertical, a menos que la autoridad competente lo autorice de otro modo.
- 7.3.3.5 Las unidades de transporte se embarcarán de conformidad con lo dispuesto en 7.3.4, de manera que las mercancías peligrosas incompatibles y otro tipo de mercancías estén segregadas. Deberán satisfacerse las instrucciones de embarque específicas, tales como las flechas de orientación, las prescripciones que indican que no debe realizarse un apilamiento doble y que las mercancías deben mantenerse en un lugar seco o a temperatura regulada. Siempre que sea posible, se embarcarán las mercancías peligrosas líquidas debajo de las mercancías peligrosas secas.
- 7.3.3.6 Los bultos que contengan mercancías peligrosas y los objetos peligrosos sin embalar/envasar deberán estar sujetos con dispositivos adecuados que afiancen las mercancías (tales como cinta de sujeción, tablillas deslizantes, soportes ajustables) en la unidad de transporte, de manera que se evite todo movimiento durante el transporte que pueda cambiar la orientación de los bultos o dañarlos. Cuando se transporten mercancías peligrosas con otras mercancías (por ejemplo, maquinaria pesada o jaulas), todas las mercancías estarán firmemente fijadas o arrumadas en las unidades de transporte, de modo que se evite una fuga de las mercancías peligrosas. Se podrá evitar también el movimiento de los bultos mediante el llenado de los espacios vacíos con madera de estiba o mediante bloqueo y arriostramiento. Cuando se utilicen elementos de sujeción como el precintado o las cintas, éstos no deberán ajustarse de forma excesiva, ya que podrían dañar o deformar el bulto o los puntos de sujeción (como los anillos en forma de D) de la unidad de transporte. Los bultos deberán arrumarse de modo que exista una posibilidad mínima de ocasionar daño a los accesorios durante el transporte. Esos accesorios en los bultos deberán estar debidamente protegidos. En caso de que se utilicen elementos de sujeción tales como el precintado o las cintas con accesorios integrales para contenedores, se deberá procurar que no se exceda la carga máxima de sujeción de los accesorios.
- 7.3.3.7 No se deberán apilar bultos a menos que hayan sido concebidos para tal fin. En caso de que deban embarcarse juntos bultos cuyo proyecto en lo que respecta al apilamiento sea distinto, deberá tenerse en cuenta su compatibilidad para estar apilados unos con otros. Cuando sea necesario, se evitará que los bultos apilados dañen el bulto que se encuentre debajo mediante el uso de dispositivos de soporte de la carga.
- 7.3.3.8 La carga estará contenida enteramente en la unidad de transporte sin que haya salientes. La maquinaria que sea mayor de lo normal (como los tractores y los vehículos) podrá sobresalir de la unidad de transporte siempre y cuando las mercancías peligrosas que sean esenciales a la maquinaria no puedan gotear ni derramarse fuera de la unidad de transporte.
- 7.3.3.9 Durante el embarque y desembarque, se deberán proteger los bultos que contengan mercancías peligrosas a fin de evitar que se dañen. Se deberá prestar atención especial a la manipulación de los bultos durante su preparación para el transporte, al tipo de unidad de transporte que se habrá de utilizar y al método de embarque y desembarque, a fin de evitar un daño accidental debido al arrastre o la manipulación incorrecta. No se aceptará transportar bultos que presenten derrames o daños que pudieran provocar la fuga del contenido. Si un bulto está dañado y eso tiene como consecuencia el derrame del contenido, dicho bulto dañado no podrá ser transportado, sino que deberá ser trasladado a un lugar seguro de conformidad con las instrucciones proporcionadas por una autoridad competente o una persona responsable designada, que esté familiarizada con las mercancías peligrosas, los riesgos que entrañan y las medidas que deben adoptarse en caso de emergencia.
- Nota:** En las disposiciones especiales relativas al embalaje/envasado y a los RIG se incluyen prescripciones operacionales adicionales sobre el transporte de embalajes/envases y RIG (véase el capítulo 4.1).
- 7.3.3.10 Toda remesa de mercancías peligrosas que no constituya la totalidad de la carga de una unidad de transporte deberá arrumarse, siempre que sea posible, cerca de las puertas de la unidad de transporte, y con marcas y etiquetas visibles, de manera que resulte accesible en caso de emergencia o para facilitar la inspección.
- 7.3.3.11 Cuando las puertas de las unidades de transporte vayan cerradas con llave, los medios de cierre deberán estar concebidos de modo que, en caso de emergencia, tales puertas se puedan abrir sin demora.
- 7.3.3.12 Cuando se requiera respiración, los dispositivos de respiración se mantendrán despejados y operativos.
- 7.3.3.13 Las unidades de transporte que lleven mercancías peligrosas se marcarán y rotularán de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 5.3. Antes de arrumar mercancías en una unidad de transporte se deberán quitar, tapar o borrar de ésta las marcas, las etiquetas, los rótulos, las placas de color naranja, los letreros y las marcas de contaminante del mar que no sean necesarios.
- 7.3.3.14 Las unidades de transporte se embarcarán de manera que la carga se reparta uniformemente de conformidad con el Código CTU.

- 7.3.3.15 En caso de que se arrumen mercancías de la clase 1, la unidad de transporte cumplirá lo dispuesto en la definición que figura en 7.1.2 por lo que respecta a la unidad de transporte cerrada para la clase 1.
- 7.3.3.16 En caso de que se arrumen mercancías de la clase 7, el índice de transporte y, si corresponde, el índice de seguridad con respecto a la criticidad, se limitarán de conformidad con lo dispuesto en 7.1.4.5.3.
- 7.3.3.17 Las personas encargadas de arrumar mercancías peligrosas en una unidad de transporte deberán hacer entrega de un «certificado de arrumazón del contenedor/vehículo» (véase 5.4.2). No se exige ese documento para las cisternas.
- 7.3.3.18 Los contenedores para graneles flexibles no están autorizados a transportarse en unidades de transporte (véase 4.3.4).

### 7.3.4 Disposiciones de segregación en el interior de las unidades de transporte

7.3.4.1 Las mercancías peligrosas que deban segregarse unas de otras según lo dispuesto en el capítulo 7.2 no se transportarán en una misma unidad de transporte, con la salvedad de las mercancías peligrosas para las cuales se exija una segregación «a distancia de» unas de otras, las cuales podrán transportarse en la misma unidad de transporte si se cuenta para ello con la aprobación de la autoridad competente. En este caso se deberá mantener un grado de seguridad equivalente.

#### 7.3.4.2 Segregación en relación con los productos alimenticios

7.3.4.2.1 Las mercancías peligrosas que presenten un riesgo principal o secundario de las clases 2.3, 6.1, 6.2, 7 (salvo los N<sup>os</sup> UN 2908, 2909, 2910 y 2911) y 8, y las mercancías peligrosas que en la columna 16b de la Lista de mercancías peligrosas lleven una referencia a 7.3.4.2.1, no se transportarán junto con productos alimenticios (véase 1.2.1) en la misma unidad de transporte.

7.3.4.2.2 No obstante lo dispuesto en 7.3.4.2.1, las siguientes mercancías peligrosas pueden transportarse con productos alimenticios, a condición de que no se carguen a menos de 3 m de distancia de los productos alimenticios:

- .1 las mercancías peligrosas del grupo de embalaje/envase III de las clases 6.1 y 8;
- .2 las mercancías peligrosas del grupo de embalaje/envase II de la clase 8;
- .3 toda otra mercancía peligrosa del grupo de embalaje/envase III que presente un riesgo secundario de las clases 6.1 u 8; y
- .4 las mercancías peligrosas que en la columna 16b de la Lista de mercancías peligrosas lleven una referencia a 7.3.4.2.2.

### 7.3.5 Equipo de vigilancia y seguimiento

Cuando se utilicen los dispositivos de protección, las balizas u otro equipo de vigilancia o seguimiento, se instalarán de forma segura en la unidad de transporte y se certificarán como seguros\* para las mercancías peligrosas que se lleven en la unidad de transporte.

### 7.3.6 Apertura y descarga de las unidades de transporte

7.3.6.1 Las unidades de transporte siempre deberán manipularse con cuidado. Antes de abrir las puertas de una unidad de transporte, deberá tenerse en cuenta la naturaleza del contenido de la misma y la posibilidad de que alguna fuga haya causado un defecto, una concentración peligrosa de vapores tóxicos o inflamables, o haya acrecentado o reducido el contenido de oxígeno de la atmósfera interior.

7.3.6.2 Una vez desarrumada o descargada una unidad de transporte que haya llevado mercancías peligrosas, se deberán tomar las necesarias medidas de precaución para asegurarse de que la unidad de transporte no queda contaminada de manera que pueda hacerla peligrosa.

7.3.6.3 Una vez efectuada la descarga o la desarrumazón de sustancias corrosivas, se deberá prestar atención especial a la limpieza, dado que los residuos de tales sustancias pueden ser sumamente corrosivos para las estructuras metálicas.

7.3.6.4 Cuando la unidad de transporte ya no presente ningún peligro, deberán desprenderse, taparse o borrarse los rótulos de las mercancías peligrosas y otras marcas relacionadas con éstas.

\* Véanse las recomendaciones publicadas por la Comisión Electrotécnica Internacional, en particular la publicación IEC 60079.

## 7.3.7 Unidades de transporte a temperatura regulada

### 7.3.7.1 Preámbulo

7.3.7.1.1 En el caso de que la temperatura de ciertas sustancias (por ejemplo, peróxidos orgánicos y sustancias que reaccionan espontáneamente) rebase un nivel que sea característico de esas sustancias en la forma en la que estén embaladas/envasadas para su transporte, podría producirse una descomposición autoacelerada de violencia tal vez comparable a la de una explosión. Para evitar esa descomposición será preciso regular la temperatura de tales sustancias durante el transporte. Otras sustancias para las que no se exija regulación de la temperatura en aras de la seguridad, podrán transportarse, por razones comerciales, en condiciones en las que se regule la temperatura.

7.3.7.1.2 Las disposiciones relativas a la regulación de la temperatura de ciertas sustancias específicas se basan en el supuesto de que la temperatura en las proximidades inmediatas de la carga no excede de 55 °C durante el transporte y de que este nivel se alcanza únicamente durante un tiempo relativamente corto, en cada periodo de 24 h.

7.3.7.1.3 Cuando una sustancia para la que normalmente no se exija regulación de la temperatura se transporte en condiciones en que la temperatura pueda rebasar los 55 °C, se podrá exigir la regulación de la temperatura y, en tal caso, se deberán adoptar las medidas adecuadas.

### 7.3.7.2 Disposiciones generales

7.3.7.2.1 Se deberá determinar la temperatura de descomposición autoacelerada (TDAA)\* a fin de decidir si una sustancia ha de someterse a la regulación de la temperatura durante el transporte. La relación entre la TDAA y las temperaturas de regulación y de emergencia es la siguiente:

Tipo de recipiente	TDAA*	Temperatura de regulación	Temperatura de emergencia
Embalajes/envases sencillos y RIG	20 °C o menos de más de 20 °C a 35 °C de más de 35 °C	TDAA menos 20 °C TDAA menos 15 °C TDAA menos 10 °C	TDAA menos 10 °C TDAA menos 10 °C TDAA menos 5 °C
Cisternas portátiles	< 50 °C	TDAA menos 10 °C	TDAA menos 5 °C

7.3.7.2.2 Las sustancias para las que se indica en 2.4.2.3.2.3 o 2.5.3.2.4 la temperatura de regulación y la temperatura de emergencia se deberán transportar en condiciones de temperatura regulada, de modo que en las proximidades inmediatas de la carga no se sobrepase la temperatura indicada.

7.3.7.2.3 La temperatura efectiva de transporte podrá ser inferior a la temperatura de regulación, pero se deberá fijar de modo que no haya una separación peligrosa de fases.

7.3.7.2.4 Antes de utilizar la unidad de transporte, el sistema de refrigeración deberá ser objeto de una inspección minuciosa y de una prueba para verificar el buen funcionamiento de todos sus componentes.

7.3.7.2.4.1 El gas refrigerante sólo se sustituirá de conformidad con las instrucciones de funcionamiento del fabricante para el sistema de refrigeración. Antes de sustituir el gas refrigerante, se obtendrá del proveedor un certificado del análisis, el cual deberá verificarse a fin de confirmar que el gas cumple las especificaciones del sistema de refrigeración. Asimismo, cuando se sospeche contaminación del gas debido a que existen dudas sobre la integridad del suministrador y/o la cadena de suministro del gas, se deberá verificar si el gas refrigerante de sustitución está contaminado antes de utilizarlo. Si se determina que el gas refrigerante está contaminado, éste no se utilizará, se marcará claramente en la botella «CONTAMINADO», la botella se precintará y se enviará a una instalación de reciclaje o eliminación, y se notificará al proveedor del gas refrigerante, así como al distribuidor autorizado y a la autoridad o autoridades competentes de los países en los cuales están domiciliados el proveedor y el distribuidor, según proceda. En el registro de mantenimiento del sistema de refrigeración se anotará la fecha de la última sustitución de refrigerante.

**Nota:** Para detectar una posible contaminación, se pueden hacer pruebas a la llama con lámpara de halogenuros, pruebas de detección de gas con tubos de ensayo o recurrir a la cromatografía gaseosa. En las botellas de gas refrigerante de sustitución se podrá anotar el resultado y la fecha de la prueba.

7.3.7.2.5 Cuando una unidad de transporte vaya a cargarse con bultos que contengan sustancias cuyas temperaturas de regulación sean diferentes, todos los bultos deberán ser refrigerados previamente para evitar que se sobrepase la temperatura de regulación inferior.

\* La temperatura de descomposición autoacelerada (TDAA) se determinará de conformidad con el *Manual de Pruebas y Criterios*, de las Naciones Unidas. Los métodos de prueba para determinar el punto de inflamación figuran en la parte III, sección 32.4, de dicho manual. Dado que los peróxidos orgánicos pueden reaccionar enérgicamente en caso de calentamiento, se recomienda determinar su punto de inflamación utilizando muestras en pequeñas cantidades, tal como se indica en la norma ISO 3679.

- 7.3.7.2.5.1 En el caso de que sustancias que no exijan regulación de la temperatura se transporten en la misma unidad de transporte que las sustancias que van a temperatura regulada, los bultos que contengan sustancias que necesiten refrigeración deberán estibarse de modo que queden fácilmente accesibles desde la puerta o las puertas de la unidad de transporte.
- 7.3.7.2.5.2 Si la unidad de transporte lleva sustancias cuyas temperaturas de regulación son diferentes, las sustancias que tengan la temperatura de regulación más baja deberán arrumarse en el lugar más fácil de alcanzar desde las puertas de la unidad de transporte.
- 7.3.7.2.5.3 La puerta o las puertas deberán poder abrirse con facilidad para sacar los bultos en caso de emergencia. Se deberá indicar al transportista el lugar en que van arrumadas las distintas sustancias dentro de la unidad. La carga deberá ir sujeta de modo que los bultos no puedan caerse al abrir la puerta o las puertas. Los bultos deberán ir estibados de manera que circule suficiente aire por toda la carga.
- 7.3.7.2.6 El capitán deberá disponer de un manual de instrucciones del sistema de refrigeración, de los procedimientos que se habrán de seguir en el caso de no poder mantenerse la regulación de temperatura y de las instrucciones para la supervisión periódica de las temperaturas de funcionamiento. En el caso de los sistemas descritos en 7.3.7.3.2.3, 7.3.7.3.2.4 y 7.3.7.3.2.5, se deberá llevar un juego de repuestos indispensables que puedan utilizarse en casos de emergencia si falla el sistema de refrigeración durante el transporte.
- 7.3.7.2.7 En caso de que no resulte posible transportar determinadas sustancias con arreglo a las disposiciones generales, se deberá facilitar a las autoridades competentes interesadas información pormenorizada acerca del método de expedición propuesto, para que otorguen su aprobación al respecto.

### 7.3.7.3 Métodos de regulación de la temperatura

- 7.3.7.3.1 La idoneidad del medio elegido para la regulación de la temperatura durante el transporte dependerá de diversos factores, entre los que habrá que considerar los siguientes:
- .1 la temperatura o temperaturas de regulación de la sustancia o sustancias que se vaya a transportar;
  - .2 la diferencia entre la temperatura de regulación y las condiciones previstas de la temperatura ambiente;
  - .3 la eficacia del aislamiento térmico de la unidad de transporte. El coeficiente total de termotransferencia no deberá exceder de  $0,4 \text{ W}/(\text{m}^2 \cdot \text{K})$  para las unidades de transporte, y de  $0,6 \text{ W}/(\text{m}^2 \cdot \text{K})$  para las cisternas; y
  - .4 la duración del viaje.
- 7.3.7.3.2 Los métodos apropiados para evitar que se rebase la temperatura de regulación son, en orden de capacidad creciente, los siguientes:
- .1 aislamiento térmico, a condición de que la temperatura inicial de las sustancias quede a un nivel bastante más bajo que el de la temperatura de regulación;
  - .2 aislamiento térmico con un método de refrigeración, a condición de que:
    - se lleve una cantidad adecuada de refrigerante no inflamable (por ejemplo, nitrógeno líquido o dióxido de carbono sólido), que dé un margen de seguridad en previsión de retrasos;
    - no se utilicen como refrigerantes ni el oxígeno líquido ni el aire líquido;
    - se mantenga un efecto de refrigeración uniforme incluso cuando se haya consumido la mayor parte del refrigerante; y
    - se indique claramente, mediante una señal de advertencia colocada en la(s) puerta(s), la necesidad de ventilar la unidad de transporte antes de entrar en ella (véase 5.5.3);
  - .3 sistema sencillo de refrigeración mecánica, a condición de que la unidad esté aislada térmicamente y de que, para las sustancias que tengan un punto de inflamación inferior a la suma de la temperatura de emergencia más  $5 \text{ }^\circ\text{C}$ , se utilicen en el compartimento de refrigeración accesorios eléctricos antideflagrantes para evitar la ignición de los vapores inflamables desprendidos por las sustancias;
  - .4 una combinación de sistema de refrigeración mecánica y método de refrigeración, a condición de que:
    - los dos sistemas sean independientes el uno del otro; y
    - se cumpla lo dispuesto en 7.3.7.3.2.2 y 7.3.7.3.2.3;
  - .5 sistema doble de refrigeración mecánica, a condición de que:
    - aparte de que se utilice una unidad integral de suministro de energía, los dos sistemas sean independientes el uno del otro;
    - cada sistema por sí solo pueda mantener una adecuada regulación de la temperatura; y
    - para las sustancias que tengan un punto de inflamación inferior a la suma de la temperatura de emergencia más  $5 \text{ }^\circ\text{C}$ , se utilicen en el compartimento refrigerante accesorios eléctricos antideflagrantes para evitar la ignición de los vapores inflamables desprendidos por las sustancias.

- 7.3.7.3.3 Se deberá tener fácil acceso en condiciones de seguridad a la instalación refrigeradora y a sus mandos, y todas las conexiones eléctricas deberán ser resistentes a la intemperie. Dentro de la unidad de transporte, la temperatura deberá ser objeto de medición continua. La medición se deberá efectuar en el espacio vacío de la unidad, utilizando dos dispositivos de medición independientes entre sí. El tipo y el lugar de los dispositivos de medición se deberán elegir de manera que sus resultados sean representativos de la temperatura efectiva de la carga. Por lo menos una de las dos mediciones deberá registrarse de manera tal que los cambios de temperatura sean fácilmente detectables.
- 7.3.7.3.4 Si las sustancias se transportan a una temperatura de regulación inferior a +25 °C, la unidad de transporte deberá ir provista de una alarma óptica y acústica, dispuesta de manera que entre en funcionamiento a una temperatura nunca superior a la de regulación. Los dispositivos de alarma deberán funcionar independientemente del suministro de energía del sistema de refrigeración.
- 7.3.7.3.5 Cuando la instalación refrigeradora o calefactora funcione con suministro eléctrico de la unidad de transporte, habrá que asegurarse de que se dispone de los enchufes de conexión adecuados. Para la estiba *bajo cubierta*, los enchufes deberán ser, como mínimo, de envoltura IP 55 de conformidad con la Publicación 60529 de la CEI,\* debiendo ajustarse el equipo eléctrico a la especificación de clase de temperatura T4 y grupo de explosión IIB. No obstante, cuando se estiben *en cubierta*, estos enchufes deberán ser de envoltura IP 56 de conformidad con la Publicación 60529 de la CEI.\*
- 7.3.7.4 **Disposiciones especiales para las sustancias que reaccionan espontáneamente (clase 4.1) y los peróxidos orgánicos (clase 5.2)**
- 7.3.7.4.1 Por lo que se refiere a las sustancias que reaccionan espontáneamente (clase 4.1) comprendidas en los N<sup>os</sup> UN 3231 y 3232 y a los peróxidos orgánicos (clase 5.2) comprendidos en los N<sup>os</sup> UN 3111 y 3112, se deberá emplear uno de los siguientes métodos de regulación de la temperatura descritos en 7.3.7.3.2:
- .1 los métodos mencionados en 7.3.7.3.2.4 o 7.3.7.3.2.5; o
  - .2 el método mencionado en 7.3.7.3.2.3 cuando la temperatura ambiente máxima prevista durante el transporte sea como mínimo 10 °C inferior a la temperatura de regulación.
- 7.3.7.4.2 Por lo que respecta a las sustancias que reaccionan espontáneamente (clase 4.1) comprendidas en los N<sup>os</sup> UN 3233 a 3240 y a los peróxidos orgánicos (clase 5.2) comprendidos en los N<sup>os</sup> UN 3113 a 3120, se deberá emplear uno de los métodos indicados a continuación:
- .1 los métodos mencionados en 7.3.7.3.2.4 o 7.3.7.3.2.5;
  - .2 el método mencionado en 7.3.7.3.2.3 cuando la temperatura ambiente máxima prevista durante el transporte no exceda en más de 10 °C la temperatura de regulación; o
  - .3 en el caso de los viajes internacionales cortos únicamente (véase 1.2.1), los métodos mencionados en 7.3.7.3.2.1 y 7.3.7.3.2.2 cuando la temperatura ambiente máxima prevista durante el transporte sea como mínimo 10 °C inferior a la temperatura de regulación.
- 7.3.7.5 **Disposiciones especiales aplicables al transporte de sustancias estabilizadas mediante regulación de la temperatura (distintas de las sustancias que reaccionan espontáneamente y los peróxidos orgánicos)**
- 7.3.7.5.1 Estas disposiciones se aplican al transporte de sustancias:
- .1 en cuyo nombre de expedición, tal como se indica en la columna 2 de la Lista de mercancías peligrosas del capítulo 3.2 o conforme a lo dispuesto en 3.1.2.6, figura la palabra «ESTABILIZADO (A)»; y
  - .2 cuya TDAA o TPAA<sup>†</sup> determinada para la sustancia (con o sin estabilización química), tal como se presenta para su transporte, es:
    - .1 igual o inferior a 50 °C en el caso de los embalajes/envases y los RIG; o
    - .2 igual o inferior a 45 °C en el caso de las cisternas portátiles.
- 7.3.7.5.2 A las sustancias que satisfacen criterios de .1 y .2 de 7.3.7.5.1, se les aplican las disposiciones de 7.3.7.2.1 a 7.3.7.2.3 y 7.3.7.3, salvo que en estos párrafos se entenderá que el término «TDAA» comprende también la «TPAA» cuando la sustancia de que se trate reaccione por la polimerización.
- 7.3.7.5.3 La temperatura efectiva en condiciones de transporte puede ser inferior a la temperatura de regulación (véase 7.3.7.2.1), pero se elegirá de manera que se evite toda separación peligrosa de fases.

\* Véanse las recomendaciones publicadas por la Comisión Electrotécnica Internacional (CEI) y, en particular, la publicación 60529, titulada *Classification of Degrees of Protection provided by Enclosures*.

† La temperatura de polimerización autoacelerada (TPAA) se determinará de conformidad con el *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas. Las pruebas para medir la TDAA (pruebas de la serie H) en la sección 28 podrán aplicarse también, según corresponda, para determinar una temperatura de polimerización autoacelerada.

7.3.7.5.4 Cuando una sustancia cuyo nombre de expedición contenga la palabra «ESTABILIZADO(A)» y cuyo transporte no exija, normalmente, regulación de la temperatura, se transporte en condiciones en las que la temperatura podría superar los 55 °C, podrá ser necesario proceder a la regulación de la temperatura.

**7.3.7.6 Disposiciones especiales aplicables a los gases o líquidos inflamables cuyo punto de inflamación sea inferior a 23 °C v.c. transportados a temperatura regulada**

7.3.7.6.1 Cuando se hayan arrumado o cargado gases o líquidos inflamables cuyo punto de inflamación sea inferior a 23 °C v.c. en una unidad de transporte provista de un sistema de refrigeración o calefacción, el equipo frigorífico o calefactor cumplirá lo dispuesto en 7.3.7.3.

7.3.7.6.2 Cuando por razones comerciales se transporten en condiciones de temperatura regulada líquidos inflamables cuyo punto de inflamación sea inferior a 23 °C v.c. y para los cuales no se exija regulación de la temperatura por motivos de seguridad, se prescribirá la instalación de accesorios eléctricos antideflagrantes, salvo si las sustancias se han refrigerado previamente y se transportan a una temperatura regulada de, como mínimo, 10 °C por debajo del punto de inflamación. En caso de fallo del sistema de refrigeración no antideflagrante, éste se deberá desconectar del suministro eléctrico. No se volverá a conectar si la temperatura ha aumentado a un valor inferior a 10 °C por debajo del punto de inflamación.

7.3.7.6.3 Cuando por razones comerciales se transporten gases inflamables para los cuales no se exija regulación de la temperatura por motivos de seguridad, se prescribirá la instalación de accesorios eléctricos antideflagrantes.

**7.3.7.7 Disposiciones especiales para los vehículos que se transporten a bordo de los buques**

Los vehículos provistos de sistemas de aislamiento, refrigeración y refrigeración mecánica se deberán ajustar a lo dispuesto en 7.3.7.3 y 7.3.7.4 o 7.3.7.5, según proceda. Además, el equipo de refrigeración de un vehículo refrigerado mecánicamente deberá poder funcionar independientemente del motor que accione el vehículo.

**7.3.7.8 Aprobación**

En ciertas condiciones de transporte, tales como viajes internacionales cortos o temperaturas ambiente bajas, la autoridad competente podrá aprobar que el medio de regulación de la temperatura sea menos riguroso, o que se pueda prescindir de la refrigeración artificial.

**7.3.8 Carga de unidades de transporte a bordo de buques**

Antes de que se carguen, las unidades de transporte destinadas al transporte de mercancías peligrosas deberán ser examinadas para ver si presentan señales externas de deterioro o de fugas, o filtración del contenido. Las unidades de transporte en las que se observen deterioros, fugas o filtraciones no se deberán embarcar mientras no se hayan efectuado las reparaciones pertinentes, o no se hayan retirado los bultos deteriorados.

## Capítulo 7.4

### *Estiba y segregación en buques portacontenedores*

**Nota:** A fin de facilitar la familiarización con estas prescripciones y para brindar apoyo a la formación del personal pertinente, las gráficas aplicables a las prescripciones de segregación en buques portacontenedores se recogen en la circular MSC.1/Circ.1440.

#### 7.4.1 Introducción

7.4.1.1 Las disposiciones de este capítulo son aplicables a la estiba y segregación de los contenedores que respondan a la definición de *contenedor* en los términos del *Convenio internacional sobre la seguridad de los contenedores, 1972* (Convenio CSC), en su forma enmendada, que se transportan en cubiertas y en bodegas de carga de buques portacontenedores, o en cubiertas y en bodegas de carga de otros tipos de buques, a condición de que esos emplazamientos de estiba estén debidamente habilitados para que los contenedores permanezcan en una posición fija durante el transporte.

7.4.1.2 En el caso de los buques que lleven contenedores en espacios de carga ordinarios que no estén debidamente habilitados para que los contenedores permanezcan en una posición fija de estiba durante el transporte, se aplican las disposiciones del capítulo 7.6.

7.4.1.3 Para la estiba de la HARINA DE PESCADO NO ESTABILIZADA (Nº UN 1374), la HARINA DE PESCADO ESTABILIZADA (Nº UN 2216) y la HARINA DE KRILL (Nº UN 3497) en contenedores, también se aplican las disposiciones de 7.6.2.7.2.2.

7.4.1.4 Para la estiba del NITRATO AMÓNICO (Nº UN 1942) y de los ABONOS A BASE DE NITRATO AMÓNICO (Nº UN 2067 y 2071) en contenedores, también se aplican las disposiciones pertinentes de 7.6.2.8.4 y 7.6.2.11.1.

#### 7.4.2 Prescripciones de estiba

##### 7.4.2.1 Disposiciones aplicables a los buques portacontenedores sin tapas de escotilla

Las mercancías peligrosas sólo se transportarán en el interior o directamente por encima de las bodegas sin escotilla para contenedores cuando:

- .1 se permita la estiba *bajo cubierta* de las mercancías peligrosas, según se especifica en la Lista de mercancías peligrosas; y
- .2 tales bodegas sin escotilla para contenedores satisfagan plenamente las disposiciones de la regla II-2/19 del Convenio SOLAS, en su forma enmendada, o la regla II-2/54 del Convenio SOLAS, en su forma enmendada mediante las resoluciones indicadas en II-2/1.2.1, según proceda.

##### 7.4.2.2 Disposiciones aplicables a buques con tapas de escotilla parcialmente estancas a la intemperie

###### 7.4.2.2.1 *Disposiciones aplicables a las tapas de escotilla parcialmente estancas a la intemperie con canales de drenaje eficaces\**

7.4.2.2.1.1 Las tapas de escotilla parcialmente estancas a la intemperie equipadas con *canales de drenaje eficaces\** pueden considerarse «resistentes al fuego y a los líquidos» en lo que respecta a la estiba y segregación de los contenedores que lleven mercancías peligrosas en buques portacontenedores provistos de esas tapas de escotilla. Asimismo, las prescripciones de segregación deberán ajustarse a las prescripciones del párrafo 7.4.3.2.

7.4.2.2.1.2 Cuando se prescriba que está «prohibido en la misma línea vertical a menos que estén separados por una cubierta», los contenedores que lleven mercancías peligrosas no deberán estibarse en ninguna hilera directamente encima de un *espacio libre*,\* a menos que la bodega de carga cumpla las prescripciones

\* En lo que respecta a definiciones y pormenores, véase la circular MSC/Circ.1087 que se recoge en el Suplemento del Código IMDG.

correspondientes a la clase y al punto de inflamación de las mercancías peligrosas establecidas en la regla II-2/19 del Convenio SOLAS, en su forma enmendada, o en la regla II-2/54 del Convenio SOLAS, en su forma enmendada mediante las resoluciones indicadas en II-2/1.2.1, según proceda. Además, los contenedores que lleven mercancías peligrosas incompatibles no deberán estibarse en las *líneas verticales sensibles*\* pertinentes por debajo de la cubierta.

**7.4.2.2 Disposiciones aplicables a las tapas de escotilla parcialmente estancas a la intemperie sin canales de drenaje eficaces\***

**7.4.2.2.1** En los casos en que las tapas de escotilla no estén dotadas de *canales de drenaje eficaces*, los contenedores que lleven mercancías peligrosas no deberán estibarse sobre esas tapas de escotilla, a menos que la bodega de carga cumpla las prescripciones correspondientes relativas a la clase y al punto de inflamación de las mercancías peligrosas establecidas en la regla II-2/19 del Convenio SOLAS, en su forma enmendada, o en la regla II-2/54 del Convenio SOLAS, en su forma enmendada mediante las resoluciones indicadas en II-2/1.2.1, según proceda.

**7.4.2.2.2** En caso de que las tapas de escotilla no estén dotadas de *canales de drenaje eficaces*,\* se aplicará lo que figura a continuación cuando la estiba esté «prohibida en la misma línea vertical», según se dispone en 7.4.3.3.

**7.4.2.2.3** Cuando los contenedores que lleven mercancías peligrosas se estiben *en cubierta*, los contenedores que lleven mercancías peligrosas incompatibles no deberán estibarse en las *líneas verticales sensibles*\* pertinentes de ningún *espacio libre*\* a los costados de la tapa de escotilla por debajo de la cubierta.

**7.4.2.2.4** Cuando los contenedores que lleven mercancías peligrosas se estiben *bajo cubierta* en las *líneas verticales sensibles*\* pertinentes de un *espacio libre*,\* los contenedores con mercancías peligrosas incompatibles no deberán estibarse en las tapas por encima de la bodega.

**7.4.2.3 Disposiciones aplicables a los contenedores con gases inflamables y líquidos sumamente inflamables**

**7.4.2.3.1** En los buques de carga de arqueo bruto igual o superior a 500 y en los buques de pasaje construidos antes del 1 de septiembre de 1984, así como en los buques de carga de arqueo bruto inferior a 500 construidos antes del 1 de febrero de 1992, los contenedores con gases inflamables o con líquidos inflamables cuyo punto de inflamación sea inferior a 23 °C v.c. se estibarán *en cubierta solamente*, salvo aprobación en otro sentido por parte de la Administración.

**7.4.2.3.2** Todo contenedor con gases inflamables o con líquidos inflamables cuyo punto de inflamación sea inferior a 23 °C v.c. transportado *en cubierta* se estibará como mínimo a una distancia de 2,4 m de posibles fuentes de ignición.

**7.4.2.3.3** Ningún contenedor a temperatura regulada que no sea de un tipo certificado como seguro se estibará *bajo cubierta* junto con contenedores que lleven gases inflamables o líquidos inflamables cuyo punto de inflamación sea inferior a 23 °C v.c.

**7.4.2.4 Disposiciones sobre ventilación**

**7.4.2.4.1** En los buques de carga de arqueo bruto igual o superior a 500 y en los buques de pasaje construidos antes del 1 de septiembre de 1984, así como en los buques de carga de arqueo bruto inferior a 500 construidos antes del 1 de febrero de 1992, los contenedores con las mercancías peligrosas que figuran más abajo podrán estibarse *bajo cubierta* solamente si el espacio de carga está equipado con ventilación mecánica y si en la Lista de mercancías peligrosas se permite la estiba *bajo cubierta*:

- mercancías peligrosas de la clase 2.1;
- mercancías peligrosas de la clase 3 con un punto de inflamación inferior a 23 °C v.c.;
- mercancías peligrosas de la clase 4.3;
- mercancías peligrosas de la clase 6.1 con un riesgo secundario de la clase 3;
- mercancías peligrosas de la clase 8 con un riesgo secundario de la clase 3; y
- mercancías peligrosas a las cuales en la columna 16a de la Lista de mercancías peligrosas se les haya asignado una prescripción específica de estiba en virtud de la cual se exija ventilación mecánica.

De lo contrario, los contenedores deberán estibarse *en cubierta solamente*.

**7.4.2.4.2** La capacidad de la ventilación mecánica (el número de renovaciones de aire por hora) habrá de ser satisfactoria a juicio de la Administración.

\* En lo que respecta a definiciones y pormenores, véase la circular MSC/Circ.1087 que se recoge en el Suplemento del Código IMDG.



### 7.4.3 Prescripciones de segregación

#### 7.4.3.1 Definiciones y aplicación

- 7.4.3.1.1 Por *espacio para contenedor* se entenderá una distancia de no menos de 6 m en el sentido longitudinal del buque y de no menos de 2,4 m en el sentido transversal del buque.
- 7.4.3.1.2 Las disposiciones para la segregación entre contenedores a bordo de buques portacontenedores con bodegas de carga cerradas y a bordo de buques portacontenedores sin tapas de escotilla figuran en los cuadros de 7.4.3.2 y 7.4.3.3, respectivamente.

7.4.3.2

Cuadro de segregación de contenedores a bordo de buques portacontenedores con bodegas de carga cerradas

Segregación exigida	Vertical			Horizontal						
	Cerrado/cerrado	Cerrado/abierto	Abierto/abierto	Cerrado/cerrado		Cerrado/abierto		Abierto/abierto		
				En cubierta	Bajo cubierta	En cubierta	Bajo cubierta	En cubierta	Bajo cubierta	
«A distancia de» 1	Permitido uno encima de otro	Permitido abierto sobre cerrado Si no, igual que para «abierto/abierto»		En sentido longitudinal	No hay restricción	No hay restricción	No hay restricción	No hay restricción	Un espacio para contenedor o un mamparo	Un espacio para contenedor o un mamparo
				En sentido transversal	No hay restricción	No hay restricción	No hay restricción	No hay restricción	Un espacio para contenedor	Un espacio para contenedor
«Separado de» 2			Prohibido en la misma línea vertical a menos que estén separados por una cubierta	En sentido longitudinal	Un espacio para contenedor	Un espacio para contenedor o un mamparo	Un espacio para contenedor	Un espacio para contenedor o un mamparo	Un espacio para contenedor o un mamparo	Un mamparo
				En sentido transversal	Un espacio para contenedor	Un espacio para contenedor	Un espacio para contenedor	Dos espacios para contenedor	Dos espacios para contenedor	Un mamparo
«Separado por todo un compartimiento o toda una bodega de» 3			Igual que para «abierto/abierto»	En sentido longitudinal	Un espacio para contenedor	Un mamparo	Un espacio para contenedor	Un mamparo	Dos espacios para contenedor	Dos mamparos
				En sentido transversal	Dos espacios para contenedor	Un mamparo	Dos espacios para contenedor	Un mamparo	Tres espacios para contenedor	Dos mamparos
«Separado longitudinalmente por todo un compartimiento intermedio o toda una bodega intermedia de» 4			Prohibido	En sentido longitudinal	Distancia de 24 m por lo menos en sentido horizontal	Un mamparo y distancia de 24 m <sup>3</sup> por lo menos en sentido horizontal	Distancia de 24 m por lo menos en sentido horizontal	Dos mamparos	Distancia de 24 m por lo menos en sentido horizontal	Dos mamparos
				En sentido transversal	Prohibido	Prohibido	Prohibido	Prohibido	Prohibido	Prohibido

\* Los contenedores a no menos de 6 del mamparo intermedio.

**Nota:** Todos los mamparos y cubiertas serán resistentes al fuego y a los líquidos.

Cuadro de segregación de contenedores a bordo de buques portacontenedores sin tapas de escotilla

Segregación exigida	Vertical		Horizontal						
	Cerrado/cerrado	Cerrado/abierto	Abierto/abierto	Cerrado/cerrado		Cerrado/abierto		Abierto/abierto	
				En cubierta	Bajo cubierta	En cubierta	Bajo cubierta	En cubierta	Bajo cubierta
«A distancia de» .1	Permitido uno encima de otro	Permitido abierto sobre cerrado	En sentido longitudinal	No hay restricción	No hay restricción	No hay restricción	No hay restricción	Un espacio para contenedor	Un espacio para contenedor o un mamparo
		Si no, igual que para «abierto/abierto»		No hay restricción	No hay restricción	No hay restricción	No hay restricción	Un espacio para contenedor	Un espacio para contenedor
«Separado de» .2	Prohibido en la misma línea vertical	Prohibido en la misma línea vertical	En sentido transversal	Un espacio para contenedor	Un espacio para contenedor o un mamparo	Un espacio para contenedor	Un espacio para contenedor	Un espacio para contenedor y no en la misma bodega ni por encima de ella	Un espacio para contenedor
				Un espacio para contenedor	Un espacio para contenedor	Dos espacios para contenedor	Dos espacios para contenedor	Dos espacios para contenedor y no en la misma bodega ni por encima de ella	Dos espacios para contenedor y no en la misma bodega ni por encima de ella
«Separado por todo un compartimiento o toda una bodega de» .3	Prohibido en la misma línea vertical	Igual que para «abierto/abierto»	En sentido longitudinal	Un espacio para contenedor y no en la misma bodega ni por encima de ella	Un mamparo	Un espacio para contenedor y no en la misma bodega ni por encima de ella	Un mamparo	Dos espacios para contenedor y no en la misma bodega ni por encima de ella	Dos mamparos
				Dos espacios para contenedor y no en la misma bodega ni por encima de ella	Un mamparo	Dos espacios para contenedor y no en la misma bodega ni por encima de ella	Un mamparo	Tres espacios para contenedor y no en la misma bodega ni por encima de ella	Dos mamparos
«Separado longitudinalmente por todo un compartimiento intermedio o toda una bodega intermedia de» .4	Prohibido	Prohibido	En sentido longitudinal	Distancia de 24 m por lo menos en sentido horizontal y no en la misma bodega ni por encima de ella	Un mamparo y distancia de 24 m <sup>2</sup> por lo menos en sentido horizontal	Distancia de 24 m por lo menos en sentido horizontal y no en la misma bodega ni por encima de ella	Dos mamparos horizontal y no en la misma bodega ni por encima de ella	Distancia de 24 m por lo menos en sentido horizontal y no en la misma bodega ni por encima de ella	Dos mamparos
				En sentido transversal	Prohibido	Prohibido	Prohibido	Prohibido	Prohibido

\* Los contenedores a no menos de 6 m del mamparo intermedio.

**Nota:** Todos los mamparos y cubiertas serán resistentes al fuego y a los líquidos.

## Capítulo 7.5

### *Estiba y segregación en buques de transbordo rodado*

**Nota:** A fin de facilitar la familiarización con estas prescripciones y para brindar apoyo a la formación del personal pertinente, las gráficas aplicables a las prescripciones de segregación en buques de transbordo rodado se recogen en la circular MSC.1/Circ.1440.

#### 7.5.1 Introducción

7.5.1.1 Las disposiciones del presente capítulo son aplicables a la estiba y segregación de unidades de transporte que se llevan en espacios de carga rodada.

7.5.1.2 En el caso de buques de transbordo rodado que cuenten con emplazamientos de estiba debidamente habilitados para que los contenedores permanezcan en una posición fija durante el transporte, lo dispuesto en 7.4 deberá regir para los contenedores transportados en tales espacios.

7.5.1.3 En el caso de buques de transbordo rodado que dispongan de espacios de carga ordinarios, lo dispuesto en el capítulo 7.6 deberá regir para tales espacios.

7.5.1.4 En caso de que se haya cargado más de un contenedor en el mismo chasis en un espacio de carga rodada, son de aplicación las disposiciones del capítulo 7.4 relativas a la segregación entre contenedores.

#### 7.5.2 Disposiciones de estiba

7.5.2.1 Las operaciones de carga y descarga en cada espacio de carga rodada deberán realizarse bajo la supervisión de un equipo compuesto de oficiales y otros tripulantes, o bien de personas responsables designadas por el capitán.

7.5.2.2 Durante el viaje, sólo se deberá permitir el acceso a dichos espacios a pasajeros y otras personas no autorizadas cuando vayan acompañados de un miembro de la tripulación autorizado.

7.5.2.3 Todas las puertas que den acceso directo a tales espacios deberán estar bien cerradas durante el viaje, y se deberán poner letreros o señales bien visibles en los que se indique la prohibición de entrar en dichos espacios.

7.5.2.4 Se deberá prohibir el transporte de mercancías peligrosas en cualquier espacio de carga rodada en el que no se puedan satisfacer las disposiciones antedichas.

7.5.2.5 Los dispositivos de cierre de las aberturas entre los espacios de carga rodada y los espacios de máquinas y de alojamiento deberán estar concebidos de manera que no haya posibilidad de que en tales espacios penetren vapores y líquidos peligrosos. Tales aberturas deberán permanecer normalmente bien cerradas mientras la carga peligrosa permanezca a bordo, salvo para permitir el acceso a ellos de personas autorizadas o en casos de emergencia.

7.5.2.6 Las mercancías peligrosas para las que se exija el transporte *en cubierta solamente* no deberán llevarse en espacios de carga rodada cerrados, sino que se podrán transportar en espacios de carga rodada abiertos, cuando así lo apruebe la Administración.

7.5.2.7 Los gases inflamables o los líquidos inflamables que tengan un punto de inflamación inferior a 23 °C v.c. no se deberán estibar en un espacio de carga rodada cerrado o en un espacio de categoría especial en un buque de pasaje, a menos que:

- el proyecto, la construcción y el equipo del espacio se ajusten a las disposiciones de la regla II-2/19 del Convenio SOLAS, en su forma enmendada, o de la regla II-2/54 del Convenio SOLAS, en su forma enmendada mediante las resoluciones indicadas en II-2/1.2.1, según proceda, y el sistema de ventilación se haga funcionar para efectuar, como mínimo, seis renovaciones de aire por hora; o
- el sistema de ventilación del espacio se haga funcionar para efectuar, como mínimo, 10 renovaciones de aire por hora, y los sistemas eléctricos del espacio no certificados como seguros puedan aislarse por medios que no sean la remoción de los fusibles en caso de fallo del sistema de ventilación o de cualquier otra circunstancia que pueda ocasionar la acumulación de vapores inflamables.

De otro modo, se exigirá la estiba *en cubierta solamente*.

7.5.2.8 Las unidades de transporte con gases inflamables o con líquidos inflamables cuyo punto de inflamación sea inferior a 23 °C v.c. y que se transporten en cubierta, se deberán estibar como mínimo a 3 m de distancia de posibles fuentes de ignición.

- 7.5.2.9 No se deberá hacer funcionar durante el viaje el dispositivo mecánico de refrigeración o de calefacción instalado en las unidades de transporte cuando éstas vayan estibadas en un espacio de carga rodada cerrado o en un espacio de categoría especial en un buque de pasaje.
- 7.5.2.10 No se deberá hacer funcionar el dispositivo eléctrico de refrigeración o de calefacción instalado en cualquier unidad de transporte estibada en un espacio de carga rodada cerrado o un espacio de categoría especial en un buque de pasaje, cuando en la unidad de transporte o en el mismo espacio haya gases inflamables o líquidos inflamables con un punto de inflamación inferior a 23 °C v.c., a menos que:
- el proyecto, la construcción y el equipo del espacio se ajusten a las disposiciones de la regla II-2/19 del Convenio SOLAS, en su forma enmendada, o de la regla II-2/54 del Convenio SOLAS, en su forma enmendada mediante las resoluciones indicadas en II-2/1.2.1, según proceda; o
  - el sistema de ventilación del espacio se haga funcionar para efectuar, como mínimo, 10 renovaciones de aire por hora, y todos los sistemas eléctricos del espacio puedan aislarse por medios que no sean la remoción de los fusibles en caso de fallo de la ventilación o de otras circunstancias que puedan ocasionar la acumulación de vapores inflamables;
  - y, en cualquiera de los dos casos, la instalación refrigeradora o calefactora de la unidad de transporte se ajustará al párrafo 7.3.7.6.
- 7.5.2.11 En los buques cuya quilla haya sido colocada antes del 1 de septiembre de 1984 y a los que no se aplique la regla II-2/20 del Convenio SOLAS, en su forma enmendada, ni las reglas II-2/37 y 38 del Convenio SOLAS, en su forma enmendada mediante las resoluciones indicadas en II-2/1.2.1, en lo que respecta a los espacios de carga rodada cerrados, se proporcionará ventilación mecánica satisfactoria a juicio de la Administración. Los ventiladores deberán funcionar en todo momento cuando haya vehículos en esos espacios.
- 7.5.2.12 Si no fuera posible proporcionar una ventilación continua en el espacio de carga rodada cerrado que no sea un espacio de categoría especial en un buque de pasaje, los ventiladores deberán funcionar diariamente durante un periodo limitado, si las condiciones climatológicas lo permiten. En cualquier caso, antes de la descarga, los ventiladores deberán funcionar durante un periodo razonable, al cabo del cual deberá verificarse que el espacio de carga rodada está exento de gases. Cuando la ventilación no sea continua, los sistemas eléctricos no certificados como seguros deberán ir aislados.
- 7.5.2.13 El capitán de un buque que transporte mercancías peligrosas en espacios de carga rodada deberá asegurarse de que, durante las operaciones de carga y descarga y durante el viaje, esos espacios son inspeccionados con regularidad por un miembro de la tripulación autorizado o una persona responsable, a fin de que se pueda advertir prontamente cualquier posible riesgo.

### 7.5.3 Disposiciones de segregación

7.5.3.1 Las disposiciones para la segregación entre unidades de transporte a bordo de buques de transbordo rodado figuran en el cuadro de 7.5.3.2.

#### 7.5.3.2 Cuadro de segregación de unidades de transporte a bordo de buques de transbordo rodado

Segregación exigida	Horizontal						
		Cerrado/cerrado		Cerrado/abierto		Abierto/abierto	
		En cubierta	Bajo cubierta	En cubierta	Bajo cubierta	En cubierta	Bajo cubierta
«A distancia de» .1	En sentido longitudinal	No hay restricción	No hay restricción	No hay restricción	No hay restricción	Por lo menos 3 m	Por lo menos 3 m
	En sentido transversal	No hay restricción	No hay restricción	No hay restricción	No hay restricción	Por lo menos 3 m	Por lo menos 3 m
«Separado de» .2	En sentido longitudinal	Por lo menos 6 m	Por lo menos 6 m o un mamparo	Por lo menos 6 m	Por lo menos 6 m o un mamparo	Por lo menos 6 m	Por lo menos 12 m o un mamparo
	En sentido transversal	Por lo menos 3 m	Por lo menos 3 m o un mamparo	Por lo menos 3 m	Por lo menos 6 m o un mamparo	Por lo menos 6 m	Por lo menos 12 m o un mamparo
«Separado por todo un compartimento o toda una bodega de» .3	En sentido longitudinal	Por lo menos 12 m	Por lo menos 24 m + cubierta	Por lo menos 24 m	Por lo menos 24 m + cubierta	Por lo menos 36 m	Dos cubiertas o dos mamparos
	En sentido transversal	Por lo menos 12 m	Por lo menos 24 m + cubierta	Por lo menos 24 m	Por lo menos 24 m + cubierta	Prohibido	Prohibido
«Separado longitudinalmente por todo un compartimento intermedio o toda una bodega intermedia de» .4	En sentido longitudinal	Por lo menos 36 m	Dos mamparos o por lo menos 36 m + dos cubiertas	Por lo menos 36 m	Por lo menos 48 m incluidos dos mamparos	Por lo menos 48 m	Prohibido
	En sentido transversal	Prohibido	Prohibido	Prohibido	Prohibido	Prohibido	Prohibido

**Nota:** Todos los mamparos y cubiertas serán resistentes al fuego y a los líquidos.

## Capítulo 7.6

### *Estiba y segregación en buques de carga general*

#### 7.6.1 Introducción

7.6.1.1 Las disposiciones de este capítulo son aplicables a la estiba y segregación de mercancías peligrosas que se estiban del modo habitual a bordo de buques de carga general. Asimismo, son aplicables a los contenedores que se transportan en espacios de carga ordinarios, incluidos los espacios de carga en la cubierta de intemperie que no estén debidamente habilitados para que los contenedores permanezcan en una posición fija de estiba durante el transporte.

7.6.1.2 Por lo que respecta a los buques que transportan contenedores en emplazamientos de estiba debidamente habilitados para que los contenedores permanezcan en una posición fija, se aplicarán las disposiciones del capítulo 7.4.

#### 7.6.2 Disposiciones de estiba y manipulación

##### 7.6.2.1 Disposiciones para todas las clases

7.6.2.1.1 De conformidad con lo dispuesto en el capítulo 6.1, la altura mínima de apilamiento establecida para someter a prueba los embalajes/envases destinados a contener mercancías peligrosas es de 3 m. Para los RIG y los embalajes/envases de gran tamaño, la carga aplicada durante el ensayo de apilamiento se determinará con arreglo a lo estipulado en 6.5.6.6.4 y 6.6.5.3.3.4, respectivamente.

7.6.2.1.2 Los bidones que contengan mercancías peligrosas siempre se deberán estibar en posición vertical, a menos que de otro modo lo autorice la autoridad competente.

7.6.2.1.3 La estiba de mercancías peligrosas deberá efectuarse de tal modo que las pasarelas y las vías de acceso a las instalaciones necesarias para el funcionamiento del buque en condiciones seguras se mantengan libres de estorbos. Cuando se estiben mercancías peligrosas *en cubierta*, las tomas de agua, los tubos de sonda y otros elementos análogos, así como las vías de acceso a los mismos, deberán mantenerse libres de estorbos y con las mercancías en cubierta apartadas de ellos.

7.6.2.1.4 Los embalajes/envases de cartón, sacos de papel y otros bultos susceptibles de ser dañados por el agua se deberán estibar *bajo cubierta* o, si se estiban *en cubierta*, deberán ir protegidos de manera que no se hallen expuestos en ningún momento a la intemperie ni al agua de mar.

7.6.2.1.5 No se deberá estibar otra carga encima de las cisternas portátiles, a menos que éstas hayan sido concebidas para tal fin, o que estén protegidas de la manera que la autoridad competente juzgue satisfactoria.

7.6.2.1.6 Los espacios de carga y las cubiertas deberán estar limpios y secos en función de los peligros que entrañan las mercancías peligrosas que han de transportarse. Para reducir el riesgo de ignición, dichos espacios deberán estar libres de polvo de otras cargas, como polvo de cereales o de carbón.

7.6.2.1.7 No se deberá embarcar en ningún buque de carga general bultos ni unidades de transporte en los que se observen deterioros, fugas o filtraciones. Se deberá cuidar de que de la superficie de los bultos y de las unidades de transporte se elimine todo exceso de agua, nieve, hielo u otra materia extraña antes de que se los cargue en un buque.

7.6.2.1.8 Los bultos y las unidades de transporte, y toda otra mercancía, se deberán estibar de manera que queden adecuadamente ligados y sujetos para el viaje.\* Los bultos se deberán cargar de modo que sea mínimo el riesgo de que éstos o los accesorios resulten dañados durante el transporte. Los accesorios de los bultos o de las cisternas portátiles deberán estar adecuadamente protegidos.

\* Véase la regla VII/5 del Convenio SOLAS, en su forma enmendada.

#### 7.6.2.2 Disposiciones relativas a los gases inflamables y a los líquidos sumamente inflamables

7.6.2.2.1 En los buques de carga de arqueo bruto igual o superior a 500 y en los buques de pasaje construidos antes del 1 de septiembre de 1984, así como en los buques de carga de arqueo bruto inferior a 500 construidos antes del 1 de febrero de 1992, los gases inflamables o los líquidos inflamables cuyo punto de inflamación sea inferior a 23 °C v.c., se estibarán *en cubierta solamente*, salvo aprobación en otro sentido por parte de la Administración.

7.6.2.2.2 Los gases inflamables o los líquidos inflamables cuyo punto de inflamación sea inferior a 23 °C v.c. transportados *en cubierta* se estibarán como mínimo a una distancia de 3 m de posibles fuentes de ignición.

#### 7.6.2.3 Disposiciones sobre ventilación

7.6.2.3.1 En los buques de carga de arqueo bruto igual o superior a 500 y en los buques de pasaje construidos antes del 1 de septiembre de 1984, así como en los buques de carga de arqueo bruto inferior a 500 construidos antes del 1 de febrero de 1992, las mercancías peligrosas que figuran más abajo podrán estibarse *bajo cubierta* solamente si el espacio de carga está equipado con ventilación mecánica y si en la Lista de mercancías peligrosas se permite la estiba *bajo cubierta*:

- mercancías peligrosas de la clase 2.1;
- mercancías peligrosas de la clase 3 con un punto de inflamación inferior a 23 °C v.c.;
- mercancías peligrosas de la clase 4.3;
- mercancías peligrosas de la clase 6.1 con un riesgo secundario de la clase 3;
- mercancías peligrosas de la clase 8 con un riesgo secundario de la clase 3; y
- mercancías peligrosas a las cuales en la columna 16a de la Lista de mercancías peligrosas se les haya asignado una prescripción específica de estiba en virtud de la cual se exija ventilación mecánica.

De lo contrario, los contenedores deberán estibarse *en cubierta solamente*.

7.6.2.3.2 La capacidad de la ventilación mecánica (el número de renovaciones de aire por hora) habrá de ser satisfactoria a juicio de la Administración.

#### 7.6.2.4 Disposiciones para la clase 1

7.6.2.4.1 Todos los compartimientos o bodegas y unidades de transporte se deberán cerrar con llave o por algún otro medio eficaz, a fin de impedir la entrada de personas no autorizadas. Los medios de cierre y sujeción deberán ser tales que, en caso de emergencia, se garantice un acceso rápido.

7.6.2.4.2 Los procedimientos y el equipo de carga y descarga utilizados deberían ser de naturaleza tal que no produzcan chispas, en particular cuando el suelo del compartimiento de carga no esté construido de entarimado a tope. El expedidor o el receptor deberían informar a todos los manipuladores de la carga de los posibles riesgos y de las precauciones que es necesario tomar, antes de comenzar a manipular los explosivos. Si la humedad afecta al contenido de los bultos mientras están a bordo, se deberá pedir asesoramiento inmediatamente al expedidor, y entretanto deberá evitarse la manipulación de tales bultos.

#### 7.6.2.4.3 Segregación en cubierta

Cuando se transporten en cubierta mercancías pertenecientes a distintos grupos de compatibilidad, se deberá estibarlas a una distancia no inferior a 6 m entre sí, a menos que su estiba mixta esté autorizada con arreglo a lo indicado en 7.2.7.

#### 7.6.2.4.4 Segregación en buques de una sola bodega

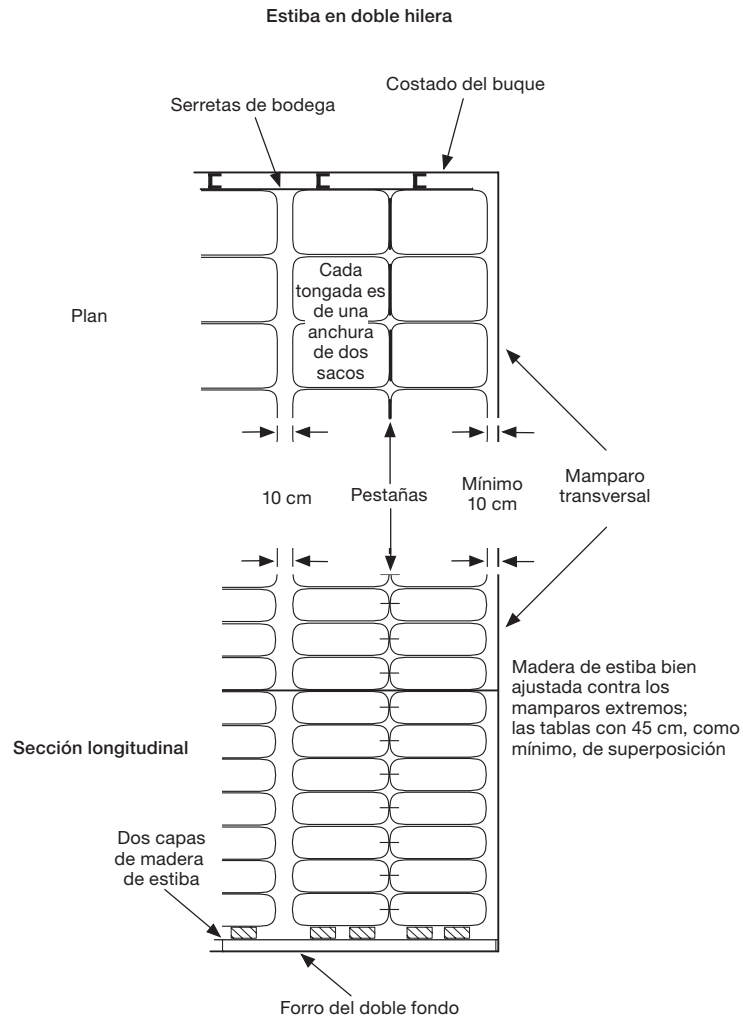
En los buques de una sola bodega, las mercancías peligrosas de la clase 1 se segregarán conforme a lo dispuesto en 7.2.7, salvo que:

- .1 las mercancías de la división 1.1 o 1.2 del grupo de compatibilidad B podrán estibarse en la misma bodega que las sustancias del grupo de compatibilidad D, a condición de que:
  - la masa neta de explosivos de mercancías del grupo de compatibilidad B no exceda de 50 kg; y
  - tales mercancías se estiben en una unidad de transporte cerrada estibada a su vez a 6 m de distancia por lo menos de las sustancias del grupo de compatibilidad D;
- .2 las mercancías de la división 1.4 del grupo de compatibilidad B podrán estibarse en la misma bodega que las sustancias del grupo de compatibilidad D, siempre que estén separadas por una distancia de por lo menos 6 m, o bien por una división de acero.

- 7.6.2.4.5 En caso de que un bulto que contenga mercancías de la clase 1 se rompa o presente fugas, debería obtenerse asesoramiento de expertos para su manipulación y eliminación en condiciones de seguridad.
- 7.6.2.5 **Disposiciones para la clase 2**
- 7.6.2.5.1 Cuando los recipientes a presión vayan en posición vertical, se deberán estibar en bloque, enjaulados o adecuadamente encajonados con la ayuda de maderos sólidos, y las cajas o jaulas se deberán colocar sobre madera de estiba para evitar el contacto con las cubiertas de acero. Los recipientes a presión que van en caja o jaula deberán ir ligados de manera que se impida todo movimiento. Las cajas o las jaulas (soporte para gases) deberán ir firmemente calzadas y trincadas para que no puedan moverse en ninguna dirección.
- 7.6.2.5.2 Los recipientes a presión para gases estibados en cubierta deberán estar protegidos de las fuentes de calor.
- 7.6.2.6 **Disposiciones para la clase 3**
- 7.6.2.6.1 Las sustancias de la clase 3 cuyo punto de inflamación sea inferior a 23 °C v.c. embaladas/envasadas en jerricanes de plástico (3H1, 3H2), bidones de plástico (1H1, 1H2), recipientes de plástico en un bidón de plástico (6HH1, 6HH2) o en recipientes intermedios para graneles de plástico (RIG 31H1 y 31H2), se deberán estibar *en cubierta solamente*, a menos que vayan arrumadas en una unidad de transporte cerrada.
- 7.6.2.6.2 Los bultos cargados en cubierta deberán estar protegidos de las fuentes de calor.
- 7.6.2.7 **Disposiciones para las clases 4.1, 4.2 y 4.3**
- 7.6.2.7.1 Los bultos estibados en cubierta deberán estar protegidos de las fuentes de calor.
- 7.6.2.7.2 ***Disposiciones para la estiba de la HARINA DE PESCADO NO ESTABILIZADA (Nº UN 1374), la HARINA DE PESCADO ESTABILIZADA (Nº UN 2216, clase 9) y la HARINA DE KRILL (Nº UN 3497)***
- 7.6.2.7.2.1 Transporte en embalajes/envases sueltos:
- .1 durante el viaje se deberá comprobar y registrar la temperatura tres veces al día;
  - .2 si la temperatura de la carga se eleva a más de 55 °C y continúa aumentando, deberá reducirse la ventilación de la bodega. Si persiste el autocalentamiento, se deberá introducir en dicho espacio dióxido de carbono o un gas inerte. El buque deberá ir provisto de medios con los que introducir en las bodegas dióxido de carbono o un gas inerte;
  - .3 la carga deberá estibarse protegida de las fuentes de calor;
  - .4 en el caso de que los Nºs UN 1374 y 3497 se transporten en sacos sueltos, se recomienda la estiba en doble hilera, a condición de que haya una buena ventilación de superficie y por entre los bultos. El diagrama de 7.6.2.7.2.3 muestra lo que se debe hacer. En el caso de que el Nº UN 2216 se transporte en sacos sueltos, no es necesaria una ventilación especial para la estiba en bloque de carga ensacada.
- 7.6.2.7.2.2 Transporte en contenedores:
- .1 después de la arrumazón, se deberán cerrar herméticamente las puertas y otras aberturas para evitar que penetre aire en la unidad;
  - .2 durante el viaje, se deberá comprobar y registrar la temperatura de la bodega una vez al día, por la mañana temprano;
  - .3 si la temperatura de la bodega aumenta excesivamente con respecto a la temperatura ambiente y sigue incrementándose, se deberá examinar la posibilidad de rociarla con agua abundante en caso de emergencia y tener en cuenta los riesgos que esto supone para la estabilidad del buque;
  - .4 la carga deberá estibarse protegida de las fuentes de calor.



7.6.2.7.2.3



7.6.2.7.3 Disposiciones para la estiba de la TORTA DE SEMILLAS (Nº UN 1386)

7.6.2.7.3.1 Disposiciones para la estiba de la TORTA DE SEMILLAS, con una proporción de aceite vegetal a) residuos de semillas prensadas por medios mecánicos y que contienen más del 10 % de aceite o más del 20 % de aceite y humedad combinados:

- .1 se requiere ventilación por entre los bultos y ventilación de superficie;
- .2 para viajes que duren más de cinco días, el buque deberá ir provisto de medios con los que introducir en los espacios de carga dióxido de carbono o un gas inerte;
- .3 los sacos deberán ir siempre estibados en doble hilera, como se muestra en 7.6.2.7.2.3 del presente código para la harina de pescado no estabilizada; y
- .4 se deberán comprobar con regularidad las temperaturas a distintas profundidades del espacio de carga, y deberá llevarse un registro de las mismas. Si la temperatura de la carga se eleva a más de 55 °C y continúa aumentando, deberá reducirse la ventilación de los espacios de carga. Si persiste el autocalentamiento, se deberá introducir dióxido de carbono o un gas inerte.

7.6.2.7.3.2 Disposiciones para la estiba de la TORTA DE SEMILLAS, con una proporción de aceite vegetal b) residuos de la extracción del aceite de las semillas con disolventes o por prensado, y que contienen no más del 10 % de aceite o, si el contenido de humedad es superior al 10 %, no más del 20 % de aceite y humedad combinados:

- .1 se requiere ventilación de superficie que ayude a eliminar los vapores de cualquier disolvente residual;
- .2 si se estiban los sacos sin proporcionar ventilación por entre ellos y el viaje dura más de cinco días, se deberán comprobar con regularidad las temperaturas a distintas profundidades de la bodega y llevar un registro de las mismas; y
- .3 para viajes que duren más de cinco días, el buque deberá ir provisto de medios con los que introducir en los espacios de carga dióxido de carbono o un gas inerte.

**7.6.2.8 Disposiciones para la clase 5.1**

7.6.2.8.1 Se deberán limpiar los espacios de carga antes de cargar en ellos sustancias comburentes. Se descargará de la bodega toda materia combustible que no sea necesaria para la estiba de esa carga.

7.6.2.8.2 En la medida de lo razonablemente factible, deberán utilizarse materiales de sujeción y protección no combustibles, y solamente el mínimo posible de madera de estiba seca y limpia.

7.6.2.8.3 Deberán tomarse precauciones para evitar que lleguen a penetrar sustancias comburentes en otros espacios de carga, sentinas, etc., que puedan contener materias combustibles.

7.6.2.8.4 El N° UN 1942, NITRATO AMÓNICO, y el N° UN 2067, ABONOS A BASE DE NITRATO AMÓNICO, podrán estibarse bajo cubierta en un espacio de carga limpio que pueda ser abierto en caso de emergencia. Antes de efectuar las operaciones de carga, se deberá tener en cuenta la posible necesidad de abrir las escotillas para obtener la máxima ventilación en caso de incendio y de utilizar agua en una emergencia, con el consiguiente riesgo que supondría la inundación del espacio de carga para la estabilidad del buque.

7.6.2.8.5 Después de efectuadas las operaciones de descarga, los espacios de carga que hayan sido utilizados para el transporte de sustancias comburentes deberán ser inspeccionados a fin de cerciorarse de que no están contaminados. Los espacios que hayan quedado contaminados se deberán limpiar y examinar debidamente antes de que se utilicen para el transporte de otras cargas.

**7.6.2.9 Disposiciones para las sustancias que reaccionan espontáneamente de la clase 4.1 y para la clase 5.2**

7.6.2.9.1 Los bultos deberán estibarse protegidos de las fuentes de calor.

7.6.2.9.2 Al tomar las disposiciones necesarias para la estiba, se deberá tener en cuenta que puede llegar a ser preciso echar el bulto o los bultos de esa carga al mar.

**7.6.2.10 Disposiciones para las clases 6.1 y 8**

7.6.2.10.1 Después de efectuadas las operaciones de descarga, los espacios que hayan sido utilizados para el transporte de sustancias de estas clases deberán ser inspeccionados a fin de cerciorarse de que no están contaminados. Los espacios que hayan quedado contaminados se deberán limpiar y examinar debidamente antes de que se utilicen para el transporte de otras cargas.

7.6.2.10.2 Las sustancias de la clase 8 deberán mantenerse lo más secas posible, ya que en presencia de humedad dichas sustancias pueden ser corrosivas para la mayoría de los metales. Además, algunas de ellas reaccionan violentamente en contacto con el agua.

**7.6.2.11 Estiba de mercancías de la clase 9**

**7.6.2.11.1 Disposiciones para la estiba de los ABONOS A BASE DE NITRATO AMÓNICO, N° UN 2071**

7.6.2.11.1.1 Los ABONOS A BASE DE NITRATO AMÓNICO, N° UN 2071, deberán estibarse en un espacio de carga limpio que pueda ser abierto en caso de emergencia. Si se trata de abonos transportados en sacos, o de abonos transportados en contenedores o en contenedores para graneles, basta con que en caso de emergencia pueda alcanzarse la carga sin impedimentos (por escotillas de acceso) y con un sistema de ventilación mecánica que permita al capitán extraer todos los gases o los humos que puedan provenir de la descomposición de los productos. Antes de efectuar las operaciones de carga, se deberá tener en cuenta la posible necesidad de abrir las escotillas para obtener la máxima ventilación en caso de incendio y de utilizar agua en una emergencia, con el consiguiente riesgo que supondría la inundación del espacio de carga para la estabilidad del buque.

7.6.2.11.1.2 Si resultara imposible detener la descomposición (a causa, por ejemplo, de mal tiempo), la estructura del buque no correría necesariamente peligro inmediato. Sin embargo, los residuos que quedaran después de la descomposición podrían tener sólo la mitad de la masa que tenía la carga inicial; esta pérdida de masa podría afectar también a la estabilidad del buque, y se deberá tener en cuenta antes de efectuar las operaciones de carga.

7.6.2.11.1.3 Los ABONOS A BASE DE NITRATO AMÓNICO, N° UN 2071, deberán ir estibados de forma que se evite el contacto directo con todo mamparo metálico de la cámara de máquinas. Si van en sacos, esto puede lograrse, por ejemplo, empleando tableros de madera que proporcionen un espacio de aire entre el mamparo y la carga. No es necesario que los viajes internacionales cortos se ajusten a esta prescripción.

7.6.2.11.1.4 En el caso de buques no provistos de detectores de humos o de otros dispositivos apropiados, se deberán tomar las medidas necesarias para que durante el viaje, a intervalos que no excedan de 4 h, se inspeccionen los espacios de carga que contengan dichos abonos (por ejemplo, olfateando las salidas de los ventiladores correspondientes), para garantizar la pronta detección de toda descomposición que pueda producirse.

**7.6.2.11.2 Disposiciones para la estiba de la HARINA DE PESCADO ESTABILIZADA (Nº UN 2216, clase 9)**

7.6.2.11.2.1 En relación con las disposiciones para la estiba de la HARINA DE PESCADO ESTABILIZADA (Nº UN 2216, clase 9), véase 7.6.2.7.2.

**7.6.2.12 Estiba de mercancías peligrosas en contenedores para graneles flexibles**

7.6.2.12.1 La estiba en cubierta de mercancías peligrosas en contenedores para graneles flexibles está prohibida.

7.6.2.12.2 Los contenedores para graneles flexibles deberán estibarse de manera que no haya ningún espacio vacío entre ellos en la bodega. Si los contenedores para graneles flexibles no llenan completamente la bodega, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar el corrimiento de la carga.

7.6.2.12.3 La altura de apilamiento máxima admisible de los contenedores para graneles flexibles nunca deberá ser superior a 3 contenedores.

7.6.2.12.4 Cuando los contenedores para graneles flexibles estén dotados de dispositivos de ventilación, su estiba no deberá interferir con el funcionamiento de esos dispositivos.

**7.6.3 Disposiciones de segregación**

**7.6.3.1 Segregación de los productos alimenticios**

7.6.3.1.1 A los efectos de esta subsección, las expresiones «a distancia de», «separado de» y «separado por todo un compartimiento o toda una bodega de» se definen en 7.6.3.2.

7.6.3.1.2 Las mercancías peligrosas que tengan un riesgo principal o secundario de las clases 2.3, 6.1, 7 (salvo las correspondientes a los Nºs UN 2908, 2909, 2910 y 2911) y 8, y las mercancías peligrosas que lleven una referencia a 7.6.3.1.2 en la columna 16b de la Lista de mercancías peligrosas, estibadas del modo habitual, irán «separadas de» los productos alimenticios estibados del modo habitual. Si las mercancías peligrosas o los productos alimenticios van en una unidad de transporte cerrada, las mercancías peligrosas se estibarán «a distancia de» los productos alimenticios. Si tanto las mercancías peligrosas como los productos alimenticios se encuentran en distintas unidades de transporte cerradas, no se aplicarán las disposiciones de segregación.

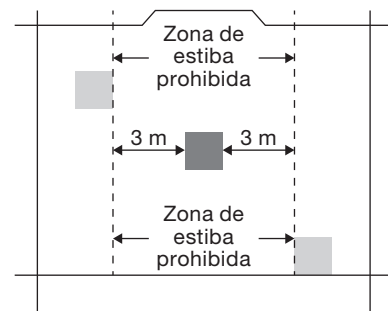
7.6.3.1.3 Las mercancías peligrosas de la clase 6.2 estibadas del modo habitual deberán ir «separadas por todo un compartimiento o toda una bodega de» los productos alimenticios estibados del modo habitual. Si las mercancías peligrosas o los productos alimenticios van en una unidad de transporte cerrada, las mercancías peligrosas se estibarán «separadas de» los productos alimenticios.

**7.6.3.2 Segregación de bultos que contienen mercancías peligrosas y que se estiban del modo habitual**

**Definiciones de las expresiones relativas a segregación**

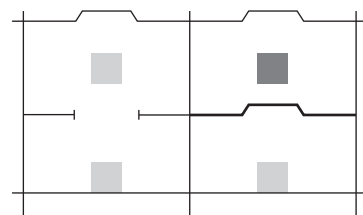
*A distancia de:*

Eficazmente segregado de manera que las mercancías incompatibles no puedan reaccionar peligrosamente unas con otras en caso de accidente, pero pudiendo transportarse en el mismo compartimiento o en la misma bodega, o *en cubierta*, a condición de establecer una separación horizontal mínima de 3 m a cualquier altura del espacio de que se trate.



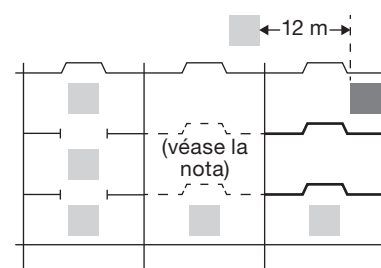
*Separado de:*

En compartimientos o en bodegas distintos, cuando se estibe *bajo cubierta*. Si la cubierta intermedia es resistente al fuego y a los líquidos, se podrá aceptar como equivalente a este tipo de segregación una separación vertical, es decir, la estiba efectuada en compartimientos distintos. En caso de estiba *en cubierta*, la prescripción de este tipo de segregación significará una separación de 6 m por lo menos en sentido horizontal.



*Separado por todo un compartimiento o toda una bodega de:*

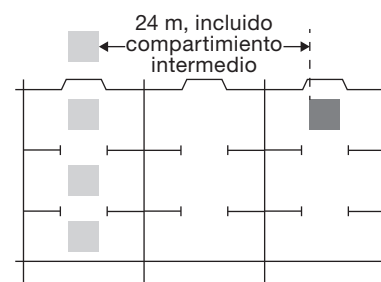
Significa una separación vertical u horizontal. Si las cubiertas intermedias no son resistentes al fuego ni a los líquidos, sólo será aceptable la separación longitudinal, es decir, por todo un compartimiento intermedio o toda una bodega intermedia. En caso de estiba *en cubierta*, la prescripción de este tipo de segregación significará una separación de **12 m por lo menos en sentido horizontal**. La misma distancia se aplicará si un bulto va estibado *en cubierta* y el otro en un compartimiento superior.



**Nota:** Una u otra de las dos cubiertas debe ser resistente al fuego y a los líquidos.

*Separado longitudinalmente por todo un compartimiento intermedio o toda una bodega intermedia de:*

La separación vertical sola no satisface esta prescripción. Entre un bulto *bajo cubierta* y otro *en cubierta* se deberá mantener una separación mínima de 24 m en sentido longitudinal, mediando además entre ellos todo un compartimiento. En caso de estiba *en cubierta*, esta segregación significará una separación de **24 m por lo menos en sentido longitudinal**.



#### Símbolos

- Bulto de referencia . . . . .
- Bulto que contiene mercancías incompatibles . . . . .
- Cubierta resistente al fuego y a los líquidos . . . . .

**Nota:** Las líneas verticales de trazo continuo representan mamparos transversales que separan espacios de carga (compartimientos o bodegas) resistentes al fuego y a los líquidos.

### 7.6.3.3 Segregación entre mercancías peligrosas que se estiban del modo habitual y las que van arrumadas en unidades de transporte

7.6.3.3.1 Las mercancías peligrosas que se estiban del modo habitual deberán segregarse de las mercancías arrumadas en unidades de transporte abiertas de conformidad con lo dispuesto en 7.6.3.2.

7.6.3.3.2 Las mercancías peligrosas que se estiban del modo habitual se segregarán de las mercancías arrumadas en unidades de transporte cerradas de conformidad con lo dispuesto en 7.6.3.2, a menos que:

- .1 se prescriba una estiba «a distancia de», en cuyo caso no se exigirá segregación alguna entre los bultos y las unidades de transporte cerradas; o
- .2 se prescriba una estiba «separado de», en cuyo caso la segregación entre los bultos y las unidades de transporte cerradas podrá ser igual a la estipulada para «a distancia de», tal como se define esta expresión en 7.6.3.2.

### 7.6.3.4 Segregación de mercancías peligrosas en unidades de transporte estibadas en espacios de carga ordinarios

7.6.3.4.1 Las mercancías peligrosas que vayan en distintas unidades de transporte cerradas (contenedores cerrados) estibadas en bodegas y compartimientos que no estén debidamente habilitados para que los contenedores permanezcan en una posición fija de estiba durante el transporte, se segregarán unas de otras con arreglo a lo dispuesto en 7.6.3.2, a menos que:

- .1 se prescriba una estiba «a distancia de», en cuyo caso no se exigirá segregación alguna entre las unidades de transporte cerradas; o
- .2 se prescriba una estiba «separado de», en cuyo caso la segregación entre las unidades de transporte cerradas podrá ser igual a la estipulada para «a distancia de», tal como se define esta expresión en 7.6.3.2.

**7.6.3.5 Segregación entre materias a granel que entrañen riesgos de naturaleza química y mercancías peligrosas transportadas en bultos**

7.6.3.5.1 Salvo que en el presente código o en el Código IMSBC se prescriba otra cosa, la segregación entre las materias a granel que entrañen riesgos de naturaleza química y las mercancías peligrosas transportadas en bultos deberá efectuarse con arreglo al siguiente cuadro.

**7.6.3.5.2 Cuadro de segregación**

Materias a granel (clasificadas como mercancías peligrosas)	Mercancías peligrosas transportadas en bultos																
	CLASE	1.1 1.2 1.5	1.3 1.6	1.4	2.1	2.2 2.3	3	4.1	4.2	4.3	5.1	5.2	6.1	6.2	7	8	9
Sólidos inflamables	4.1	4	3	2	2	2	2	X	1	X	1	2	X	3	2	1	X
Sustancias que pueden experimentar combustión espontánea	4.2	4	3	2	2	2	2	1	X	1	2	2	1	3	2	1	X
Sustancias que, en contacto con el agua, desprenden gases inflamables	4.3	4	4	2	2	X	2	X	1	X	2	2	X	2	2	1	X
Sustancias (agentes) comburentes	5.1	4	4	2	2	X	2	1	2	2	X	2	1	3	1	2	X
Sustancias tóxicas	6.1	2	2	X	X	X	X	X	1	X	1	1	X	1	X	X	X
Materiales radiactivos	7	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	X	3	X	2	X
Sustancias corrosivas	8	4	2	2	1	X	1	1	1	1	2	2	X	3	2	X	X
Sustancias y objetos peligrosos varios	9	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Materias peligrosas sólo a granel (PPG)		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	3	X	X	X

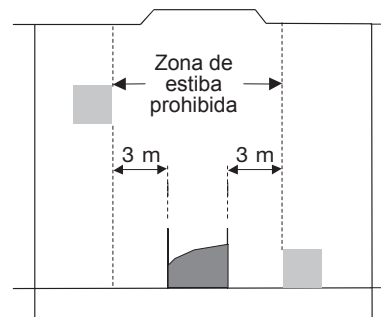
Las cifras y los símbolos que aparecen en el cuadro remiten a las expresiones definidas en el presente capítulo, con esta correspondencia:

- 1 - «a distancia de»
- 2 - «separado de»
- 3 - «separado por todo un compartimiento o toda una bodega de»
- 4 - «separado longitudinalmente por todo un compartimiento intermedio o toda una bodega intermedia de»
- X - la segregación, cuando proceda, se indica en la Lista de mercancías peligrosas del presente código o en las entradas correspondientes del Código IMSBC.

**7.6.3.5.3 Definiciones de las expresiones relativas a segregación**

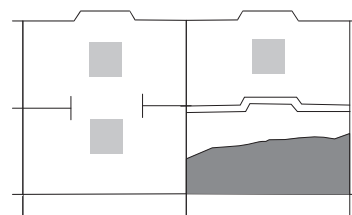
*A distancia de:*

Eficazmente segregado de manera que las materias incompatibles no puedan reaccionar peligrosamente unas con otras en caso de accidente, pero pudiendo transportarse en la misma bodega o en el mismo compartimiento, o *en cubierta*, a condición de establecer una separación horizontal mínima de 3 m a cualquier altura del espacio de que se trate.



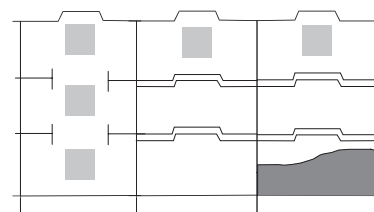
*Separado de:*

En bodegas distintas, cuando se estibe *bajo cubierta*. Si hay una cubierta intermedia resistente al fuego y a los líquidos, se podrá aceptar como equivalente a este tipo de segregación una separación vertical, es decir, la estiba efectuada en compartimientos distintos.



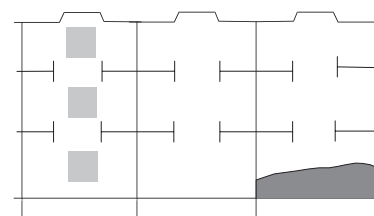
*Separado por todo un compartimiento o toda una bodega de:*

Significa una separación vertical u horizontal. Si las cubiertas intermedias no son resistentes al fuego ni a los líquidos, sólo será aceptable la separación longitudinal, es decir, por todo un compartimiento intermedio.






*Separado longitudinalmente por todo un compartimiento intermedio o toda una bodega intermedia de:*

La separación vertical sola no satisface esta prescripción.



**Símbolos**

- 1) *Materias a granel* de referencia ..... 
- 2) *Bulto* que contiene mercancías incompatibles ..... 
- 3) *Cubierta* resistente al fuego y a los líquidos ..... 

**Nota:** Las líneas verticales representan mamparos estancos transversales entre espacios de carga.

## Capítulo 7.7

### *Gabarras de buques a bordo de buques portagabarras*

#### 7.7.1 Introducción

7.7.1.1 Las disposiciones del presente capítulo son aplicables a las gabarras de buques que contengan mercancías peligrosas en bultos, o materias sólidas a granel que entrañan riesgos de naturaleza química, mientras se encuentran a bordo de buques portagabarras.

7.7.1.2 Las gabarras utilizadas para el transporte de mercancías peligrosas en bultos, o de materias sólidas a granel que entrañan riesgos de naturaleza química, a bordo de buques deberán estar convenientemente proyectadas y tener la resistencia adecuada para soportar los esfuerzos impuestos por las condiciones de servicio en que se las emplee, y deberán ser objeto de mantenimiento adecuado. Las gabarras de buques deberán estar aprobadas de conformidad con las disposiciones para certificación de una sociedad de clasificación reconocida, o una organización aprobada por una autoridad competente de los países interesados y que actúe en nombre de ella.

#### 7.7.2 Definiciones

7.7.2.1 *Cargar o embarcar carga:* a los efectos de este capítulo, designa la acción de colocar la carga en una gabarra de buque.

7.7.2.2 *Estiba:* a los efectos de este capítulo, colocar una gabarra de buque a bordo de un buque portagabarras.

#### 7.7.3 Embarque de carga en la gabarra

7.7.3.1 Se deberán examinar los bultos y no se deberá cargar en ninguna gabarra de buque bulto alguno en el que se observen deterioros, fugas o filtraciones. Se deberá cuidar de que de la superficie de los bultos se elimine todo exceso de agua, nieve, hielo u otra materia extraña antes de que se los cargue en una gabarra de buque.

7.7.3.2 Los bultos que contengan mercancías peligrosas, las unidades de transporte y toda otra mercancía transportada en una gabarra de buque deberán ir ligados y sujetos adecuadamente para el viaje. Los bultos se deberán cargar de modo que sea mínimo el riesgo de que éstos o los accesorios resulten dañados durante el transporte. Los accesorios de los bultos o de las cisternas portátiles deberán estar adecuadamente protegidos.

7.7.3.3 Ciertas mercancías peligrosas secas expedidas a granel se podrán transportar en gabarras de buque, lo cual se indica mediante el código «BK2» en la columna 13 de la Lista de mercancías peligrosas. Cuando esas materias sólidas a granel que entrañan riesgos de naturaleza química se transporten en gabarras de buque, deberá asegurarse de que, en todo momento, la carga va repartida de modo uniforme, enrasada debidamente y bien sujeta.

7.7.3.4 Las gabarras de buque en que hayan de cargarse mercancías peligrosas en bultos o materias sólidas a granel que entrañan riesgos de naturaleza química deberán ser examinadas ocularmente para ver si el casco o las tapas de escotilla están deteriorados de manera que vaya en detrimento de su estanquidad total. Si hay algo que indique un deterioro de este tipo, no podrá utilizarse la gabarra de buque para el transporte de tales mercancías o materias, y no se efectuará el embarque de la carga.

7.7.3.5 Las mercancías peligrosas que deban segregarse unas de otras de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 7.2 no se transportarán en una misma gabarra, con la salvedad de las mercancías peligrosas para las cuales se exija una segregación «a distancia de» unas de otras, las cuales podrán transportarse en la misma gabarra si se cuenta para ello con la aprobación de la autoridad competente. En este caso se deberá mantener un grado de seguridad equivalente.

7.7.3.6 Las mercancías peligrosas que presenten un riesgo principal o secundario de las clases 2.3, 6.1, 6.2, 7 (salvo los N<sup>os</sup> UN 2908, 2909, 2910 y 2911) y 8, y las mercancías peligrosas que en la columna 16b de la Lista de mercancías peligrosas lleven una referencia a 7.7.3.6, no se transportarán junto con productos alimenticios (véase 1.2.1) en la misma gabarra.

- 7.7.3.7 No obstante lo dispuesto en 7.7.3.6, las siguientes mercancías peligrosas pueden transportarse con productos alimenticios, a condición de que no se carguen a menos de 3 m de distancia de los productos alimenticios:
- .1 las mercancías peligrosas del grupo de embalaje/envase III de las clases 6.1 y 8;
  - .2 las mercancías peligrosas del grupo de embalaje/envase II de la clase 8;
  - .3 toda otra mercancía peligrosa del grupo de embalaje/envase III que presente un riesgo secundario de las clases 6.1 u 8; y
  - .4 las mercancías peligrosas que en la columna 16b de la Lista de mercancías peligrosas lleven una referencia a 7.7.3.7.

7.7.3.8 Las gabarras de buque que contengan residuos de alguna carga peligrosa, o las gabarras de buque cargadas con embalajes/envases vacíos pero en los que aún hay residuos de alguna sustancia peligrosa, deberán satisfacer las mismas disposiciones que las gabarras en que está cargada esa misma sustancia.

#### 7.7.3.9 Estiba de mercancías peligrosas en contenedores para graneles flexibles

7.7.3.9.1 Los contenedores para graneles flexibles deberán estibarse en la gabarra de manera que no haya ningún espacio vacío entre ellos en la gabarra. Si los contenedores para graneles flexibles no llenan completamente la gabarra, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar el corrimiento de la carga.

7.7.3.9.2 La altura de apilamiento máxima admisible de los contenedores para graneles flexibles nunca deberá ser superior a 3 contenedores.

7.7.3.9.3 Cuando los contenedores para graneles flexibles estén dotados de dispositivos de ventilación, la estiba de esos contenedores en su gabarra no deberá interferir con el funcionamiento de tales dispositivos.

### 7.7.4 Estiba de gabarras de buque

7.7.4.1 La estiba de gabarras de buque que transportan mercancías peligrosas en bultos, o materias sólidas a granel que entrañan riesgos de naturaleza química, a bordo de buques portagabarras se deberá efectuar conforme a lo estipulado en el capítulo 7.1 y en la columna 16a de la Lista de mercancías peligrosas para la sustancia de que se trate. Cuando en una gabarra de buque se cargue más de una sustancia y los emplazamientos de estiba sean diferentes para cada una de ellas (por ejemplo, algunas sustancias deben ser estibadas *en cubierta* y otras *bajo cubierta*), la gabarra de buque que contenga esas sustancias deberá ir estibada *en cubierta*.

7.7.4.2 Se deberán tomar las medidas oportunas para asegurarse de que las gabarras de buque estibadas bajo cubierta y en las que se han embarcado cargas que por su naturaleza peligrosa requieren ventilación, están ventiladas en la medida necesaria.

7.7.4.3 Cuando se prescriba que una mercancía peligrosa se protegerá de las fuentes de calor, se entenderá que esta disposición se deberá aplicar a la gabarra de buque en su totalidad, a menos que se adopten otras medidas adecuadas.

7.7.4.4 Cuando haya mercancías peligrosas en bultos, o materias sólidas a granel que entrañan riesgos de naturaleza química, cargados en gabarras de buque a bordo de buques portagabarras que pueden proveer a cada gabarra de sistemas fijos de lucha contra incendios o sistemas fijos de detección de incendios, se deberá cuidar de que esos sistemas estén conectados a las gabarras de buque y de que funcionen convenientemente.

7.7.4.5 Cuando haya mercancías peligrosas en bultos, o materias sólidas a granel que entrañan riesgos de naturaleza química, cargados en gabarras de buque a bordo de buques portagabarras dotados de sistemas fijos de lucha contra incendios, o de sistemas fijos de detección de incendios, instalados en cada una de las bodegas para gabarras, se deberá cuidar de que los orificios de ventilación de las gabarras de buque estén abiertos para que, en caso de incendio, pueda penetrar en las gabarras el agente extintor.

7.7.4.6 Cuando se dote de conductos de ventilación a cada una de las gabarras de buque, se deberán inmovilizar los ventiladores al introducir el agente extintor en la bodega, para que pueda penetrar en las gabarras de buque ese agente extintor.

### 7.7.5 Segregación entre las gabarras que vayan a bordo de buques portagabarras

7.7.5.1 En el caso de buques portagabarras que dispongan de otros espacios de carga o de cualquier otro medio de estiba, lo dispuesto en el capítulo adecuado deberá regir para el espacio de carga de que se trate.

7.7.5.2 Cuando en una gabarra de buque se hayan cargado dos o más sustancias a las que les sean aplicables disposiciones de segregación diferentes, se deberá aplicar a todas ellas las disposiciones de segregación que sean más rigurosas.



- 7.7.5.3 Cuando la estiba exigida sea «a distancia de» o «separado de», no será necesario establecer ninguna otra segregación entre las gabarras de buque.
- 7.7.5.4 «Separado por todo un compartimiento o toda una bodega de» significará, en el caso de los buques portagabarras con bodegas verticales, una separación por bodegas diferentes. Cuando el buque portagabarras tenga distintos niveles horizontales para la estiba de las gabarras, se exigirá que las gabarras vayan estibadas en niveles diferentes y que no estén en una misma línea vertical.
- 7.7.5.5 «Separado longitudinalmente por todo un compartimiento intermedio o toda una bodega intermedia de» significará, en el caso de los buques portagabarras con bodegas verticales, una separación mediante una bodega intermedia o una cámara de máquinas intermedia. Cuando el buque portagabarras tenga distintos niveles horizontales para la estiba de las gabarras, se exigirá que éstas vayan estibadas en niveles diferentes y que se establezca entre ellas una separación longitudinal de al menos dos espacios para gabarra intermedios.

## Capítulo 7.8

### *Prescripciones especiales en caso de sucesos y precauciones contra incendios en que intervengan mercancías peligrosas*

**Nota:** Las disposiciones de este capítulo no tienen carácter obligatorio.

#### **7.8.1 Generalidades**

**7.8.1.1** En caso de producirse un suceso en que intervengan mercancías peligrosas, deberán consultarse las recomendaciones pormenorizadas que figuran en los *Procedimientos de intervención de emergencia para buques que transporten mercancías peligrosas* (Guía FEm).

**7.8.1.2** En caso de exposición del personal durante un suceso en que intervengan mercancías peligrosas, deberán consultarse las recomendaciones pormenorizadas que figuran en la *Guía de primeros auxilios para uso en caso de accidentes relacionados con mercancías peligrosas* (GPA).

**7.8.1.3** En caso de que un bulto que contenga mercancías peligrosas se rompa o presente fugas mientras el buque se encuentre en puerto, debería informarse a las autoridades portuarias y adoptarse los procedimientos apropiados.

#### **7.8.2 Disposiciones generales en caso de sucesos**

**7.8.2.1** Las medidas de emergencia recomendadas pueden ser diferentes según vayan las mercancías estibadas *en cubierta o bajo cubierta*, o según una sustancia sea gaseosa, líquida o sólida. Si se trata de un suceso relacionado con gases inflamables, o con líquidos inflamables cuyo punto de inflamación sea igual o inferior a 60 °C en vaso cerrado (v.c.), deberá evitarse toda fuente de ignición (por ejemplo, llamas desnudas, bombillas eléctricas no protegidas o herramientas eléctricas de mano).

**7.8.2.2** Por regla general, si se produce un derrame en cubierta, se recomienda baldear ésta con agua abundante arrojando así la sustancia derramada al mar; si puede producirse una reacción peligrosa con el agua, el personal deberá mantenerse a la mayor distancia posible. No obstante, el capitán del buque es quien decidirá si las mercancías peligrosas derramadas se deben echar al mar, teniendo presente que la seguridad de la tripulación es más importante que la contaminación del mar. Cuando sea posible hacerlo en condiciones de seguridad, los derrames y las fugas de sustancias, objetos o materiales identificados en el presente código como CONTAMINANTES DEL MAR se deberán recoger para eliminarlos sin riesgo. En el caso de líquidos se deberá utilizar material absorbente inerte.

**7.8.2.3** De ser posible, se deberán dispersar los vapores tóxicos, corrosivos y/o inflamables que haya en espacios de carga bajo cubierta antes de tomar cualquier medida de emergencia. En los casos en que se utilice un sistema de ventilación mecánica, se tomarán precauciones para evitar la ignición de los vapores inflamables.

**7.8.2.4** Si hay algún motivo para sospechar que se ha producido una fuga de una de estas sustancias, no se deberá permitir la entrada en la bodega ni en el espacio de carga hasta que el capitán, o un oficial encargado, habiendo tomado en consideración todos los aspectos relacionados con la seguridad, se haya convencido de que se puede entrar sin peligro.

**7.8.2.5** En otras circunstancias, sólo deberá entrar en la bodega, en caso de emergencia, personal capacitado provisto de aparatos respiratorios autónomos y de otra indumentaria protectora.

**7.8.2.6** Después de tomar las medidas necesarias en caso de que se produzca un derrame de sustancias corrosivas para el acero y de líquidos criogénicos, se deberá llevar a cabo una cuidadosa inspección para descubrir posibles daños estructurales.

### 7.8.3 Disposiciones especiales en caso de sucesos en que intervengan sustancias infecciosas

7.8.3.1 Toda persona encargada del transporte o de la apertura de bultos que contengan sustancias infecciosas, si advierte que uno de tales bultos presenta daño o fuga de su contenido, deberá:

- .1 evitar manipular el bulto o reducir la manipulación al mínimo;
- .2 inspeccionar los bultos contiguos para ver si han sido contaminados, y separar los que puedan estar contaminados;
- .3 informar al respecto a las autoridades sanitarias o a las autoridades veterinarias competentes, y facilitar información acerca de los demás países de tránsito en los que alguna persona pueda haber estado expuesta al peligro; y
- .4 notificar al expedidor y/o al consignatario.

#### 7.8.3.2 Descontaminación

Toda unidad de transporte, todo contenedor para graneles y todo espacio de carga de un buque, que se haya utilizado para transportar sustancias infecciosas, deberá inspeccionarse antes de volverse a utilizar, para determinar si se ha producido una fuga de dichas sustancias. De haberse producido tal fuga durante el transporte, la unidad de transporte, el contenedor para graneles o el espacio de carga de un buque deberán ser descontaminados antes de volverse a utilizar. La descontaminación podrá efectuarse por cualquier medio que permita neutralizar de manera eficaz las sustancias infecciosas liberadas.

### 7.8.4 Disposiciones especiales en caso de sucesos en que intervengan materiales radiactivos

7.8.4.1 Cuando se advierta que un bulto está deteriorado o presenta fugas, o si se sospecha que se hayan podido producir fugas o deterioros en él, se deberá restringir el acceso a dicho bulto, y un especialista deberá realizar, tan pronto como sea posible, una evaluación del grado de contaminación y del nivel de radiación resultante en el bulto. La evaluación deberá comprender el bulto, el medio de transporte, las zonas contiguas de carga y descarga y, de ser necesario, todos los demás materiales que se hayan transportado en el mismo medio de transporte. Cuando sea necesario, se deberán tomar medidas adicionales para la protección de las personas, los bienes y el medio ambiente, de conformidad con las disposiciones establecidas por la autoridad competente, a fin de contrarrestar y reducir a un mínimo las consecuencias de dicha fuga o deterioro.

7.8.4.2 Los bultos deteriorados o que presenten fugas de contenido radiactivo superiores a los límites admisibles para las condiciones normales de transporte, podrán trasladarse a un lugar provisional aceptable bajo supervisión, pero su utilización se deberá suspender hasta que se hayan reparado o reintegrado a su estado inicial y descontaminado.

7.8.4.3 En caso de accidentes o sucesos durante el transporte de materiales radiactivos, se deberán observar las disposiciones de emergencia establecidas por las entidades nacionales y/o internacionales pertinentes, con el fin de proteger a las personas, los bienes y el medio ambiente. En el documento del OIEA, «Planificación y preparación de la respuesta a emergencias debidas a accidentes de transporte en los que intervengan materiales radiactivos», Colección de Normas de Seguridad N° TS-G-1.2 (ST-3), OIEA, Viena (2002), se incluyen directrices relativas a estas disposiciones.

7.8.4.4 Véanse las últimas versiones de los *Procedimientos de intervención de emergencia para buques que transporten mercancías peligrosas* (Guía FEm) y de la *Guía de primeros auxilios para uso en caso de accidentes relacionados con mercancías peligrosas* (GPA).

7.8.4.5 En los procedimientos de intervención de emergencia se deberá tener en cuenta la formación de otras sustancias peligrosas que puedan resultar de la reacción entre el contenido de una remesa y el medio ambiente en caso de accidente.

7.8.4.6 Si estando el buque en puerto se rompe un bulto que contiene material radiactivo, o se advierten fugas en él, se deberá informar a las autoridades portuarias y obtener su asesoramiento, o el de la autoridad competente.\* En muchos países se han establecido procedimientos para recabar asistencia radiológica en cualquiera de estos casos de emergencia.

\* Véanse el capítulo 7.9 y la lista del OIEA de las autoridades nacionales competentes encargadas de las aprobaciones y autorizaciones con respecto al transporte de materiales radiactivos. Esta lista se actualiza todos los años.

## 7.8.5 Precauciones generales contra incendios

7.8.5.1 Para evitar incendios en cargamentos de mercancías peligrosas habrá que observar las buenas prácticas marineras y, en particular, tomar las precauciones siguientes:

- .1 mantener toda materia combustible a distancia de fuentes de ignición;
- .2 proteger las sustancias inflamables mediante embalajes/envases adecuados;
- .3 rechazar los bultos en que se observen deterioros o fugas;
- .4 estibar los bultos de modo que estén protegidos contra la posibilidad de que, accidentalmente, sufran deterioro o calentamiento;
- .5 segregarse los bultos de las sustancias que puedan provocar o propagar un incendio;
- .6 estibar las mercancías peligrosas, siempre que sea posible y apropiado, en un lugar accesible de modo que se puedan proteger los bultos que se hallen en las proximidades de un incendio;
- .7 hacer respetar la prohibición de fumar en las zonas peligrosas, y colocar letreros o símbolos fácilmente reconocibles que indiquen «PROHIBIDO FUMAR»; y
- .8 tener bien presente el peligro que entrañan los cortocircuitos, las pérdidas a tierra y las chispas. Mantener en buen estado los cables eléctricos de los circuitos de alumbrado y de energía, así como los accesorios. Desconectar los cables o el equipo que no ofrezcan seguridad. Cuando se prescriba un mamparo adecuado para fines de segregación, obtener las perforaciones de las cubiertas y de los mamparos que dan paso a los cables y a las tuberías portacables, de manera que se impida la entrada de gases y vapores.

Al estibar mercancías peligrosas en cubierta, tener en cuenta el emplazamiento y las características de proyecto de las máquinas auxiliares, del equipo eléctrico y del tendido de los cables, para evitar fuentes de ignición.

7.8.5.2 Las precauciones contra incendios aplicables a una clase determinada de sustancias y, cuando se ha estimado necesario, respecto de sustancias determinadas, se recomiendan en 7.8.2 y 7.8.6 a 7.8.9, y en la Lista de mercancías peligrosas.

## 7.8.6 Precauciones especiales contra incendios para la clase 1

7.8.6.1 El mayor riesgo que entrañan la manipulación y el transporte de mercancías de la clase 1 es el de incendio producido por una fuente externa a las mercancías, y es indispensable que todo incendio sea detectado y extinguido antes de que pueda alcanzar a tales mercancías. Por consiguiente, es esencial que las precauciones, las medidas y el equipo contra incendios se ajusten a normas muy rigurosas; en el caso del equipo contra incendios, éste deberá estar listo para su uso inmediato.

7.8.6.2 Los compartimientos que contengan mercancías de la clase 1, así como los espacios de carga contiguos, deberán ir provistos de un sistema de detección de incendios. Tales espacios contiguos que no dispongan de un sistema fijo de extinción de incendios deberán ser accesibles a efectos de la lucha contra incendios.

7.8.6.3 No se deberá llevar a cabo reparación alguna en un compartimiento que contenga mercancías de la clase 1. Se deberá tener especial cuidado al efectuar reparaciones en un espacio contiguo. Mientras haya a bordo mercancías de la clase 1, no se deberán hacer operaciones de soldadura, quema, corte o remachado que supongan la utilización de equipo que produzca fuego, llama, chispa o arco voltaico, en ningún espacio excepto los espacios de máquinas y los talleres en que se disponga de medios de extinción de incendios, salvo en caso de emergencia y, si el buque está en puerto, con la autorización previa de la autoridad portuaria.

## 7.8.7 Precauciones especiales contra incendios para la clase 2

7.8.7.1 El espacio o los espacios de carga deberán estar provistos de una ventilación eficaz para eliminar los gases procedentes de toda posible fuga, teniendo presente que, de otro modo, algunos gases más pesados que el aire pueden acumularse en concentraciones peligrosas en la parte inferior del buque.

7.8.7.2 Se deberán tomar medidas para evitar que penetren en cualquier otra parte del buque gases procedentes de una fuga.

7.8.7.3.1 Si hay algún motivo para sospechar que se ha producido una fuga de gas, no se deberá permitir la entrada en los espacios de carga ni en otros espacios cerrados hasta que el capitán, o un oficial encargado, habiendo tomado en consideración todos los aspectos relacionados con la seguridad, se haya convencido de que se puede entrar sin peligro. En otras circunstancias, sólo deberá entrar en esos espacios, en caso de emergencia, personal capacitado provisto de aparatos respiratorios autónomos y, cuando así se recomiende, de indumentaria protectora, y siempre bajo la supervisión de un oficial encargado.

7.8.7.3.2 Las fugas procedentes de recipientes a presión que contienen gases inflamables pueden producir mezclas explosivas con el aire. Tales mezclas, en caso de ignición, pueden provocar explosiones o incendios.

### **7.8.8 Precauciones especiales contra incendios para la clase 3**

7.8.8.1 Los líquidos inflamables desprenden vapores inflamables que forman mezclas explosivas con el aire, especialmente en los espacios cerrados. En caso de ignición de esos vapores, se puede producir una «retro-gresión» de la llama hasta el lugar en que se hallan estibadas las sustancias. Se deberá cuidar de que haya ventilación suficiente para evitar la acumulación de vapores.

### **7.8.9 Precauciones especiales y lucha contra incendios para la clase 7**

7.8.9.1 El contenido radiactivo de un bulto exceptuado, industrial y del tipo A está limitado de manera que, en caso de accidente y deterioro del bulto, haya una gran probabilidad de que la liberación de material radiactivo o la reducción de la eficacia del blindaje no entrañen un riesgo radiológico tal que obstaculice las operaciones de lucha contra incendios o de salvamento.

7.8.9.2 Los bultos del tipo B(U), del tipo B(M) y del tipo C están concebidos de manera que su resistencia sea suficiente para soportar graves incendios sin pérdida considerable de contenido ni merma peligrosa del blindaje contra la radiación.

## Capítulo 7.9

### *Exenciones, aprobaciones y certificados*

#### 7.9.1 Exenciones

**Nota 1** Las disposiciones de la presente sección no son aplicables a las exenciones mencionadas en los capítulos 1 a 7.8 del presente código ni a las aprobaciones (incluidos los permisos, autorizaciones o acuerdos) y los certificados a los que se hace referencia en los capítulos 1 a 7.8 del Código. Por lo que respecta a dichas aprobaciones y certificados, véase 7.9.2.

**Nota 2** Las disposiciones de esta sección no son aplicables a la clase 7. En cuanto a las remesas de material radiactivo respecto de las que no sea posible satisfacer las disposiciones del presente código aplicables a la clase 7, véase 1.5.4.

**7.9.1.1** Cuando en el presente código se requiera el cumplimiento de una determinada disposición relativa al transporte de mercancías peligrosas, una autoridad o autoridades competentes (Estado rector del puerto de salida, Estado rector del puerto de llegada o Estado de abanderamiento) podrán autorizar cualquier otra disposición mediante la concesión de exenciones, si están conformes con que dicha disposición es al menos tan efectiva y segura como la estipulada en el presente código. La aceptación de una exención autorizada en virtud de lo dispuesto en esta sección por una autoridad competente que no sea parte en ella está sujeta a la discreción de esa autoridad competente. Por tanto, con anterioridad a cualquier expedición contemplada por la exención, el beneficiario de la misma notificará a las demás autoridades competentes interesadas.

**7.9.1.2** La autoridad o autoridades competentes que hayan tomado la iniciativa con respecto a la exención:

- .1 remitirán una copia de dicha exención a la Organización Marítima Internacional, que la pondrá en conocimiento de las Partes Contratantes del Convenio SOLAS y/o del Convenio MARPOL, según proceda; y
- .2 de ser apropiado, adoptarán medidas para enmendar el Código IMDG a fin de incluir las disposiciones contempladas por la exención.

**7.9.1.3** El periodo de validez de la exención no excederá de cinco años a partir de la fecha de la autorización. Las exenciones no contempladas en 7.9.1.2.2 podrán renovarse de conformidad con las disposiciones de la presente sección.

**7.9.1.4** Toda remesa presentada al transportista para su transporte conforme a lo dispuesto en la exención irá acompañada de un ejemplar de la misma. Todos los buques que transporten mercancías peligrosas de acuerdo con la exención conservarán a bordo un ejemplar de la misma, en papel o en formato electrónico, según proceda.

#### 7.9.2 Aprobaciones (incluidos permisos, autorizaciones o acuerdos) y certificados

**7.9.2.1** Las aprobaciones, incluidos los permisos, las autorizaciones o los acuerdos, y los certificados a los que se hace referencia en los capítulos 1 a 7.8 del presente código, expedidos por la autoridad competente (o las autoridades competentes cuando el Código prescriba una aprobación multilateral) o por un organismo autorizado por dicha autoridad competente (por ejemplo, las aprobaciones para el embalaje/envase alternativo según 4.1.3.7, la aprobación para la segregación según 7.3.4.1, o los certificados para cisternas portátiles según 6.7.2.18.1), deberán ser reconocidos, según proceda, por:

- .1 las demás Partes Contratantes del Convenio SOLAS, si satisfacen las prescripciones del *Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974* (Convenio SOLAS), enmendado; y/o
- .2 las demás Partes Contratantes del Convenio MARPOL, si satisfacen las prescripciones del *Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973*, modificado por el Protocolo de 1978 (Convenio MARPOL, Anexo III), enmendado.

### 7.9.3 Información de contacto de las principales autoridades nacionales competentes designadas

En este párrafo figuran los datos de contacto de las principales autoridades nacionales competentes designadas.\* Las correcciones a dichas direcciones deberán enviarse a la Organización.†

---

\* Véase la circular MSC.1/Circ.1517, según se enmiende, en la que se facilita una lista más completa de la información de contacto de las autoridades y los órganos competentes.

† Organización Marítima Internacional  
4 Albert Embankment  
Londres SE1 7SR  
Reino Unido  
Correo electrónico: [info@imo.org](mailto:info@imo.org)  
Facsímil: +44 20 7587 3210

País	Datos de contacto de las principales autoridades nacionales competentes designadas
ALEMANIA	<p>Federal Ministry of Transport and Digital Infrastructure Division G 24 – Transport of Dangerous Goods Robert-Schuman-Platz 1 53175 Bonn ALEMANIA Teléfono: +49 228 300 0 o ext. 300 +49 228 300 2551 Facsímil: +49 228 300 807 2551 Correo electrónico: ref-g24@bmvi.bund.de</p> <p><i>Institución designada para la prueba y certificación de embalajes/envases:</i> <i>Instituto federal para la investigación y la prueba de materiales</i> (Bundesanstalt für Materialforschung und -prüfung (BAM)) Unter den Eichen 87 D-12205 Berlín ALEMANIA Teléfono: +49 30 8104 0 o ext. +49 30 8104 1310 +49 30 8104 3407 Facsímil: +49 30 8104 1227 Correo electrónico: ingo.doering@bam.de</p> <p>Los embalajes/envases, los RIG y los contenedores cisterna para el transporte multimodal que satisfagan lo dispuesto en el Código IMDG se marcarán tal como se especifica en la sección 6 del anexo I del Código (véase la Enmienda 29). La marca de conformidad con el párrafo 6.2 f) será «D/BAM».</p>
ANGOLA	<p>National Director Marine Safety, Shipping and Ports National Directorate of Merchant Marine and Ports Rua Rainha Ginga 74, 4º andar Luanda ANGOLA Teléfono: +244 239 0034/39 7984 Facsímil: +244 231 0375 Teléfono móvil: +244 924 39 336 Correo electrónico: ispscode_angola@snet.co.ao</p>
ANTILLAS NEERLANDESAS	<p>Directorate of Shipping &amp; Maritime Affairs Seru Mahuma z/n Curaçao ANTILLAS NEERLANDESAS (Países Bajos) Teléfono: +599 9 839 3700 Facsímil: +599 9 868 9964 Correo electrónico: sina@onenet.an experise@dsmz.org management@dsmz.org</p>
ARABIA SAUDITA	<p>Port Authority Saudi Arabia Civil Defence Riad ARABIA SAUDITA Teléfono: +966 1 464 9477</p>
ARGELIA	<p>Ministère des Transports Direction de la Marine marchande et des ports 1, Chemin Ibn Badis El Mouiz (ex Poirson) El Biar – Argel ARGELIA Teléfono: +213 219 29881/ +213 219 20931 Facsímil: +213 219 23046/ +213 219 29894 Correo electrónico: benyelles@ministere-transports.gov.dz</p>



País	Datos de contacto de las principales autoridades nacionales competentes designadas
<b>ARGENTINA</b>	<p>Prefectura Naval Argentina Dirección de protección ambiental Departamento de protección ambiental y mercancías peligrosas División de mercancías y residuos peligrosos Avda. Eduardo Madero 235 4º piso, oficina 4.36 y 4.37 Buenos Aires (C1106ACC) REPÚBLICA ARGENTINA Teléfono: +54 11 4318 7669 Facsímil: +54 11 4318 7474 Correo electrónico: dpma-mp@prefecturanaval.gov.ar</p>
<b>AUSTRALIA</b>	<p>Manager, Ship Inspection and Registration Ship Safety Division Australian Maritime Safety Authority GPO Box 2181 Canberra ACT 2601 AUSTRALIA Teléfono: +61 2 6279 5048 Facsímil: +61 2 6279 5058 Correo electrónico: psc@amsa.gov.au Sitio en la Red: www.amsa.gov.au</p>
<b>AUSTRIA</b>	<p>Federal Ministry for Transport, Innovation and Technology Transport of Dangerous Goods and Safe Containers Radetzkystraße 2 A-1030 Viena AUSTRIA Teléfono: +43 1 71162 65 5771 Facsímil: +43 1 71162 65 5725 Correo electrónico: st6@bmvit.gv.at Sitio en la Red: www.bmvit.gv.at</p>
<b>BAHAMAS</b>	<p>The Director Bahamas Maritime Authority 120 Old Broad Street Londres, EC2N 1AR REINO UNIDO Teléfono: +44 20 7562 1300 Facsímil: +44 20 7614 0650 Correo electrónico: tech@bahamasmaritime.com Sitio en la Red: www.bahamasmaritime.com</p>
<b>BANGLADESH</b>	<p>Department of Shipping 141-143, Motijheel Commercial Area BIWTA Bhaban (8th Floor) Dhaka-1000 BANGLADESH Teléfono: +880 2 9555128 Facsímil: +880 2 7168363 Correo electrónico: dosdgd@bttb.net.bd</p>
<b>BARBADOS</b>	<p>Director of Maritime Affairs Ministry of Tourism and International Transport 2nd Floor, Carlisle House Hincks Street Bridgetown St. Michael BARBADOS Teléfono: +1 246 426 2710/3342 Facsímil: +1 246 426 7882 Correo electrónico: ctech@sunbeach.net</p>

País	Datos de contacto de las principales autoridades nacionales competentes designadas
<b>BÉLGICA</b>	<p><i>Oficina de Amberes</i>            Federale Overheidsdienst Mobiliteit en Vervoer            Directoraat-generaal Maritiem Vervoer            Scheepvaartcontrole            Posthoflei 3            B-2000 Amberes (Berchem)            BÉLGICA            Teléfono: +32 3 229 0030            Facsímil: +32 3 229 0031            Correo electrónico: HAZMAT.MAR@mobilit.fgov.be</p> <p><i>Oficina de Ostende</i>            Federale Overheidsdienst Mobiliteit en Vervoer            Directoraat-generaal Maritiem Vervoer            Scheepvaartcontrole            Natiënkaai 5            B-8400 Ostende            BÉLGICA            Teléfono: +32 59 56 1450            Facsímil: +32 59 56 1474            Correo electrónico: HAZMAT.MAR@mobilit.fgov.be</p>
<b>BELICE</b>	<p>Ports Commissioner/Harbour Master            120 Corner North Front and Pickstock Street            Belize City            BELICE            Teléfono: +501 233 0752/0762/0743            Facsímil: +501 223 0433            Sitio en la Red: <a href="http://www.portauthority.bz">www.portauthority.bz</a></p>
<b>BRASIL</b>	<p>Diretoria de Portos e Costas (DPC-20)            Rua Teófilo Otoni No. 04            Centro            Río de Janeiro            CEP 20090-070            BRASIL            Teléfono: +55 21 2104 5203            Facsímil: +55 21 2104 5202            Correo electrónico: <a href="mailto:secom@dpc.mar.mil.br">secom@dpc.mar.mil.br</a></p>

País	Datos de contacto de las principales autoridades nacionales competentes designadas
<b>BULGARIA</b>	<p><i>Oficina central</i> Sr. Petar Petrov, Director Directorate «Quality Management» Bulgarian Maritime Administration 9 Dyakon Ignatii Str. Sofía 1000 REPÚBLICA DE BULGARIA Teléfono: +359 2 93 00 910/93 00 912 Facsímil: +359 2 93 00 920 Correo electrónico: bma@marad.bg petrov@marad.bg</p> <p><i>Oficinas regionales</i> Harbour-Master Directorate «Maritime Administration» – Bourgas 3 Kniaz Alexander Batemberg Str. Bourgas 8000 REPÚBLICA DE BULGARIA Teléfono: +359 56 875 775 Facsímil: +359 56 840 064 Correo electrónico: hm_bs@marad.bg</p> <p>Harbour-Master Directorate «Maritime Administration» – Varna 5 Primorski Bvd Varna 9000 REPÚBLICA DE BULGARIA Teléfono: +359 52 684 922 Facsímil: +359 52 602 378 Correo electrónico: hm_vn@marad.bg</p>
<b>BURUNDI</b>	<p>Minister Ministère des Transports, Postes et Télécommunications BP 2000 Bujumbura BURUNDI Teléfono: +257 219 324 Facsímil: +257 217 773</p>
<b>CABO VERDE</b>	<p>The Director General Ministry of Infrastructure and Transports San Vicente CABO VERDE Teléfono: +238 2 328 199 +238 2 585 4643 Correo electrónico: dgmp@cvtelecom.cv</p>

País	Datos de contacto de las principales autoridades nacionales competentes designadas
CANADÁ	<p>The Chairman Marine Technical Review Board Director, Operations &amp; Environmental Programs Marine Safety, Transport Canada Tower C, Place de Ville 330 Sparks Street, 10th Floor Ottawa, Ontario K1A 0N5 CANADÁ</p> <p>Teléfono: +1 613 991 3132 +1 613 991 3143 +1 613 991 3139 +1 613 991 3140 Facsímil: +1 613 993 8196</p> <p><i>Aprobación de embalajes/envases</i> Director, Regulatory Affairs Transport Dangerous Goods Directorate Tower C, Place de Ville 330 Sparks Street, 9th Floor Ottawa, Ontario K1A 0N5 CANADÁ</p> <p>Teléfono: +1 613 998 0519 +1 613 990 1163 +1 613 993 5266 Facsímil: +1 613 993 5925</p>
CHEQUIA	<p><i>Implantación</i> Ministry of Transport of the Czequia Navigation Department Nábr. L. Svobody 12 110 15 Praga 1 CHEQUIA</p> <p>Teléfono: +42 0 225 131 151 Facsímil: +42 0 225 131 110 Correo electrónico: secretariat.230@mdcr.cz</p> <p>Cesky urad pro zkouseni zbrani a streliva (Oficina de Chequia para las pruebas de armas y munición) Jilmova 759/12 130 00 Praga 3 CHEQUIA</p> <p>Teléfono: +420 284 081 831 Correo electrónico: info@cuzzs.cz rockai@cuzzs.cz</p> <p><i>Examen, prueba y evaluación de la sostenibilidad operativa de los embalajes/envases o materiales utilizados en los embalajes/envases de mercancías peligrosas</i> IMET, s.r.o. Kamýcká 234 160 00 Praga 6, Sedlec CHEQUIA</p> <p>Teléfono: +420 220 922 085 +420 603 552 565 Facsímil: +420 220 921 676 Correo electrónico: imet@imet.cz</p> <p><i>Clasificación de mercancías peligrosas de la clase 1: explosivos (la autorización provisional vence el 20 de noviembre de 2010)</i> Ceskoslovensky Lloyd, spol.s r. o. (Czechoslovak 184) Vinohradska 184 130 00 Praga 3, Vinohrady CHEQUIA</p> <p>Teléfono: +420 777 767 y 706 Correo electrónico: info@csslloyd.cz</p>

País	Datos de contacto de las principales autoridades nacionales competentes designadas
<b>CHILE</b>	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas Servicio de Inspecciones Marítimas División Prevención de Riesgos y Cargas Peligrosas Subida Cementerio N° 300 Valparaíso CHILE Teléfono: +56 32 220 8699 +56 32 220 8654 +56 32 220 8692 Correo electrónico: cargaspeligrosas@directemar.cl
<b>CHINA</b>	Maritime Safety Administration People's Republic of China 11 Jianguomen Nei Avenue Beijing 100736 CHINA Teléfono: +86 10 6529 2588 +86 10 6529 2218 Facsímil: +86 10 6529 2245 Télex: 222258 CMSAR CN
<b>CHIPRE</b>	Department of Merchant Shipping Ministry of Communications and Works Kylinis Street Mesa Geitonia CY-4007 Lemesos P.O. Box 56193 CY-3305 Lemesos CHIPRE Teléfono: +357 5 848 100 Facsímil: +357 5 848 200 Télex: 2004 MERSHIP CY Correo electrónico: dms@cytanet.com.cy
<b>COMORAS</b>	Ministère d'État Ministère du développement, des infrastructures, des postes et des télécommunications, et des transports internationaux Moroni UNIÓN DE LAS COMORAS Teléfono: +269 744 287/735 794 Facsímil: +269 734 241/834 241 Teléfono móvil: +269 340 248 Correo electrónico: houmedms@yahoo.fr

País	Datos de contacto de las principales autoridades nacionales competentes designadas
CROACIA	<p>Ministry of Maritime Affairs, Transport and Communication Marine Safety Directorate MRCC Rijeka Senjsko pristanište 3 51000 Rijeka REPÚBLICA DE CROACIA Teléfono: +385 1 195 +385 51 312 301 Facsimil: +385 51 312 254 Correo electrónico: mrcc@pomorstvo.hr</p> <p><i>Prueba y certificación de embalajes/envases</i> Cargo Superintendence and Testing Services Adriainspekt Ciottina 17/b 51000 Rijeka REPÚBLICA DE CROACIA Teléfono: +385 51 356 080 Facsimil: +385 51 356 090 Correo electrónico: ai@adriainspekt.hr Sitio en la Red: www.adriainspekt.hr</p> <p><i>Sociedad de clasificación para los contenedores CSC</i> (incluidas las cisternas tipo OMI) Croatian Register of Shipping Marasoviceva 67 21000 Split REPÚBLICA DE CROACIA Teléfono: +385 21 408 180 Facsimil: +385 51 356 159 Correo electrónico: constr@crs.hr</p>
CUBA	<p>Ministerio del Transporte Dirección de Seguridad e Inspección Marítima Boyeros y Tulipán Plaza Ciudad de la Habana CUBA Teléfono: +537 881 6607 +537 881 9498 Facsimil: +537 881 1514 Correo electrónico: dsim@mitrans.transnet.cu</p>
DINAMARCA	<p>Danish Maritime Authority Carl Jacobsens Vei 31 DK-2500 Valby DINAMARCA Teléfono: +45 72 19 60 00 Facsimil: +45 72 19 60 01 Correo electrónico: SFS@dma.dk</p> <p><i>Prueba y certificación de embalajes/envases</i> Emballage og Transportinstituttet (E.T.I.) Dansk Teknologisk Institut Gregersensvej 2630 Tåstrup DINAMARCA</p> <p>Los embalajes/envases que satisfagan lo dispuesto en el Código IMDG llevarán la marca «DK Eti»</p>

País	Datos de contacto de las principales autoridades nacionales competentes designadas
<b>DJIBOUTI</b>	Director of Maritime Affairs Ministère de L'Équipement et des Transports P.O. Box 59 DJIBOUTI Teléfono: +253 357 913 Facsímil: +253 351 538/253 931/355 879
<b>ECUADOR</b>	Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral P.O. Box 7412 Guayaquil ECUADOR Teléfono: +593 4 526 760 Facsímil: +593 4 324 246 Télex: 04 3325 DIGMER ED
<b>EMIRATOS ÁRABES UNIDOS</b>	National Transport Authority Marine Affairs Department P.O. Box 900 Abu Dhabi EMIRATOS ÁRABES UNIDOS Teléfono: +971 2 4182 124 Facsímil: +971 2 4491 500 Correo electrónico: marine@nta.gov.ae
<b>ERITREA</b>	Director General Department of Maritime Transport Ministry of Transport and Communications ERITREA Teléfono: +291 1 121 317/189 156/185 251 Facsímil: +291 1 184 690/186 541 Correo electrónico: motcrez@eol.com.er
<b>ESLOVENIA</b>	Ministry of Infrastructure and Spatial Planning Slovenian Maritime Administration Ukmarjev trg 2 6000 Koper ESLOVENIA Teléfono: +386 566 32 100 +386 566 32 106 Facsímil: +386 566 32 102 Correo electrónico: ursp.box@gov.si
<b>ESPAÑA</b>	Dirección General de la Marina Mercante Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación c/Ruiz de Alarcón, 1 28071 Madrid ESPAÑA Teléfono: +34 91 597 9269 +34 91 597 9270 Facsímil: +34 91 597 9287 Correo electrónico: mercancias.peligrosas@fomento.es pmreal@fomento.es  Subdirección General de Calidad y Seguridad Industrial Ministerio de Industria, Turismo y Comercio c/Paseo de la Castellana, 160 28071 Madrid ESPAÑA Teléfono: +34 91 349 4303 Facsímil: +34 91 349 4300

País	Datos de contacto de las principales autoridades nacionales competentes designadas
ESTADOS UNIDOS	<p>US Department of Transportation Pipeline and Hazardous Materials Safety Administration Office of International Standards East Building/PHH-70 1200 New Jersey Ave, S.E. Washington, D.C. 20590 ESTADOS UNIDOS Teléfono: +1 202 366 0656 Facsimil: +1 202 366 5713 Correo electrónico: infocntr@dot.gov Sitio en la Red: hazmat.dot.gov</p> <p>United States Coast Guard Hazardous Materials Standards Division (CG-5223) 2100 Second Street, S.W. Washington, D.C. 20593 – 7126 ESTADOS UNIDOS Teléfono: +1 202 372 1420 +1 202 372 1426 Facsimil: +1 202 372 1926</p>
ESTONIA	<p>Estonian Maritime Administration Maritime Safety Division Valge 4 EST-11413 Tallinn ESTONIA Teléfono: +372 6205 700/715 Facsimil: +372 6205 706 Correo electrónico: mot@vta.ee</p>
ETIOPÍA	<p>Maritime Affairs Authority P.O. Box 1B61, Addis Abeba ETIOPÍA Teléfono: +251 11 5503683 +251 11 5503638 Facsimil: +251 11 5503960 Teléfono móvil: +251 91 1513973 Correo electrónico: maritime@ethionline.et</p>
FEDERACIÓN DE RUSIA*	<p>Department of State Policy for Maritime and River Transport Ministry of Transport of the Russian Federation Rozhdestvenka Street, 1, bldg. 1 Moscú 109012 FEDERACIÓN DE RUSIA Teléfono: +7 499 495 05 50 Facsimil: +7 499 495 00 00 (ext. 0559) Correo electrónico: rusma@mintrans.ru</p> <p><i>Sociedad de clasificación designada como organismo inspector competente para la aprobación, aceptación y todas las actividades derivadas relacionadas con las cisternas tipo OMI, los contenedores CSC, los recipientes intermedios para graneles (RIG) y los embalajes/envases, que deben registrarse en la Federación de Rusia:</i></p> <p>Russian Maritime Register of Shipping Dvortsovaya Naberezhnaya, 8 San Petersburgo 191186 FEDERACIÓN DE RUSIA Teléfono: +7 812 380 20 72 Facsimil: +7 812 314 10 87 Correo electrónico: pobox@rs-class.org</p>



País	Datos de contacto de las principales autoridades nacionales competentes designadas
<b>FIJI</b>	The Director of Maritime Safety Fiji Islands Maritime Safety Administration GPO Box 326 Suva FIJI Teléfono: +679 331 5266 Facsímil: +679 330 3251 Correo electrónico: fimsa@connect.com.fj
<b>FILIPINAS</b>	Philippine Ports Authority Port of Manila Safety Staff P.O. 193, Port Area Manila, 2803 FILIPINAS Teléfono: +63 2 47 34 41 a 49
<b>FINLANDIA</b>	Transport Safety Agency Trafi P.O. Box 320 FI-00101 Helsinki FINLANDIA Teléfono: +358 29 534 5000 Facsímil: +358 29 534 5095 Correo electrónico: kirjaamo@trafi.fi  <i>Institución designada para la certificación de embalajes/envases</i> Safety Technology Authority (TUKES) P.O. Box 123 FI-00181 Helsinki FINLANDIA Teléfono: +358 96 1671 Facsímil: +358 96 1674 66 Correo electrónico: kirjaamo@tukes.fi

\* Salvo los explosivos del Estado.

País	Datos de contacto de las principales autoridades nacionales competentes designadas
FRANCIA	<p>Ministère de l'Environnement, de l'Énergie et de la Mer (MEEM) DGPR – Mission Transport de Matières Dangereuses (MTMD)) Grande de la Défense – Arche Paroi Nord 92055 Paris La Défense Cedex FRANCIA Teléfono: +33 (0)1 40 81 14 96 Facsimil: +33 (0)1 40 81 10 65 Correo electrónico: pierre.dufour@developpement-durable.gouv.fr</p> <p><i>Organismos habilitados para tratar cuestiones relativas a los embalajes/ envases, los grandes embalajes/envases y los recipientes intermedios para graneles (RIG)*</i></p> <p>1 Association des contrôleurs indépendants (ACI) 22, rue de l'Est 92100 Boulogne-Billancourt (FRANCIA)</p> <p>2 APAVE 191, rue de Vaugirard 75738 Paris Cedex 15 (FRANCIA)</p> <p>3 Association pour la sécurité des appareils à pression (ASAP) Continental Square – BP 16757 95727 Roissy-Charles de Gaulle Cedex (FRANCIA)</p> <p>4 Bureau de vérifications techniques (BVT) ZAC de la Cerisaie - 31, rue de Montjean 94266 Fresnes Cedex (FRANCIA)</p> <p>5 Bureau Veritas 67-71, rue du Château 92200 Neuilly-sur-Seine (FRANCIA)</p> <p>6 Centre français de l'emballage agréé (CeFEA) 5, rue Janssen 75019 Paris (FRANCIA)</p> <p>7 Laboratoire d'études et de recherches des Emballages Métalliques (LEREM) Marches de l'Oise – 100, rue Louis-Blanc 60160 Montataire (FRANCIA)</p> <p>8 Laboratoire national de métrologie et d'essais (LNE) 1, rue Gaston-Boissier 75724 Paris Cedex 15 (FRANCIA)</p>

\* Sírvase contactar con la autoridad competente para más información acerca de los ámbitos de habilitación.

País	Datos de contacto de las principales autoridades nacionales competentes designadas
<b>FRANCIA</b> (cont.)	<p><i>Organismos habilitados para tratar cuestiones relativas a los recipientes a presión*</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1 Association des contrôleurs indépendants (ACI) (Los datos figuran más arriba)</li> <li>2 APAVE (Los datos figuran más arriba)</li> <li>3 Association pour la sécurité des appareils à pression (ASAP) (Los datos figuran más arriba)</li> <li>4 Bureau Veritas (Los datos figuran más arriba)</li> </ol> <p><i>Organismos habilitados para tratar cuestiones relativas a las cisternas y los contenedores de gas de elementos múltiples (CGEM)*</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1 Association des contrôleurs indépendants (ACI) (Los datos figuran más arriba)</li> <li>2 APAVE (Los datos figuran más arriba)</li> <li>3 Bureau Veritas (Los datos figuran más arriba)</li> </ol>
<b>GAMBIA</b> (REPÚBLICA ISLÁMICA DE)	The Director General Gambia Port Authority P.O. Box 617 Banjul REPÚBLICA ISLÁMICA DE GAMBIA Teléfono: +220 4 227 270 +220 4 227 260 +220 4 227 266 Facsímil: +220 4 227 268
<b>GEORGIA</b>	Maritime Transport Agency 23 Ninoshvili str., 6000 Batumi GEORGIA Teléfono: +995 422 274925 Facsímil: +995 422 273929 Correo electrónico: info@mta.gov.ge Sitio en la Red: www.mta.gov.ge  State Ships' Registry and Flag State Implementation Department: fsi@mta.gov.ge Seafares' Department: stcw@mta.gov.ge Maritime Search and Rescue Centre: mrcc@mta.gov.ge
<b>GHANA</b>	The Director General Ghana Maritime Authority PMB. 34, Ministries Post Office Ministries – Accra GHANA Teléfono: +233 21 662 122/684 392 Facsímil: +233 21 677 702 Correo electrónico: info@ghanamaritime.org

\* Sírvase contactar con la autoridad competente para más información acerca de los ámbitos de habilitación.

País	Datos de contacto de las principales autoridades nacionales competentes designadas
GRECIA	Ministry of Mercantile Marine Safety of Navigation Division International Relations Department 150 Gr. Lambraki Av. 185 18 Pireo GRECIA Teléfono: +301 41 91188 Facsímil: +301 41 28150 Télex: +212022, 212239 YEN GR Correo electrónico: dan@yen.gr
GUINEA BISSAU	The Minister Ministry of Transport & Communication Av. 3 de Agosto Bissau GUINEA BISSAU Teléfono: +245 212 583 +245 211 308
GUINEA ECUATORIAL	Director General (Asuntos Marítimos) Ministerio de Transportes, Tecnología, Correos y Telecomunicaciones Malabo REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL Teléfono: +240 275 406 Facsímil: +240 092 618
GUYANA	Guyana Maritime Authority/Administration Ministry of Public Works and Communications Building Top Floor Fort Street Kingston Georgetown REPÚBLICA DE GUYANA Teléfono: +592 226 3356 +592 225 7330 +592 226 7842 Facsímil: +592 226 9581 Correo electrónico: MARAD@networksgy.com
INDIA	The Directorate-General of Shipping Jahz Bhawan Walchand Hirachand Marg Bombay 400 001 INDIA Teléfono: +91 22 263651 Télex: DEGESHIP 2813-BOMBAY  <i>Institución designada para la prueba y certificación de embalajes/envases</i> Indian Institute of Packaging Bombay Madrás Calcuta INDIA
INDONESIA	Director of Marine Safety Directorate-General of Sea Communication (Department Perhubungan) Jl. Medan Merdeka Barat No. 8 Yakarta Pusat INDONESIA Teléfono: +62 381 3269 Facsímil: +62 384 0788

País	Datos de contacto de las principales autoridades nacionales competentes designadas
<b>IRÁN (REPÚBLICA ISLÁMICA DEL)</b>	<p>Ports and Maritime Organization PMO. No.1. Shahidi St., Haghani Exp'way, Vanak Sq. Teherán REPÚBLICA ISLÁMICA DEL IRÁN Código postal: 1518663111 Teléfono: +98 2184932081/2 Correo electrónico: info@pmo.ir</p>
<b>IRLANDA</b>	<p>The Chief Surveyor Marine Survey Office Department of Transport Leeson Lane Dublín 2 IRLANDA Teléfono: +353 1 604 14 20 Facsímil: +353 1 604 14 08 Correo electrónico: mso@transport.ie</p>
<b>ISLANDIA</b>	<p>Iceland Maritime Administration Verturvör 2 IS-202 Kópavogur ISLANDIA Teléfono: +354 560 0000 Facsímil: +354 560 0060 Correo electrónico: skrifstofa@vh.is</p> <p>Directorate of Shipping Hringbraut 121 P.O. Box 7200 127 Reykjavik ISLANDIA Teléfono: +354 1 25844 Facsímil: +354 1 29835 Télex: 2307 ISINFO</p>
<b>ISLAS FEROE</b>	<p>Sjóvinnustýrið Faroese Maritime Authority Inni á Støð, P. O. Box 26 FO-375 Miðvágur ISLAS FEROE Teléfono: +298 355 600 Facsímil: +298 355 601 Correo electrónico: fma@fma.fo</p>
<b>ISLAS MARSHALL</b>	<p>Office of the Maritime Administrator Technical Services Republic of the Marshall Islands 11495 Commerce Park Drive Reston, Virginia 20191-1506 ESTADOS UNIDOS Teléfono: +1 703 620 4880 Facsímil: +1 703 476 8522 Correo electrónico: technical@register-iri.com</p>
<b>ISRAEL</b>	<p>Shipping and Ports Inspectorate Ytzhak Rabin Government Complex Building 2 Pal-Yam 15a Haifa 31999 ISRAEL Teléfono: +972 4 8632080 Facsímil: +972 4 8632118 Correo electrónico: techni@mot.gov.il</p>

País	Datos de contacto de las principales autoridades nacionales competentes designadas
ITALIA	Coast Guard Headquarter Via dell'Arte, 16 00100 Roma ITALIA Teléfono: +39 0659084652 +39 0659084267 Facsímil: +39 0659084630 Correo electrónico: segreteria.reparto6@mit.gov.it
JAMAICA	The Maritime Authority of Jamaica 4th Floor, Dyoll Building 40 Knutsford Boulevard Kingston 5 JAMAICA, W.I. Teléfono: +1 876 929 2201 +1 876 754 7260 +1 876 754 7265 Télex: +1 876 7256 Correo electrónico: maj@jamaicaships.com Sitio en la Red: www.jamaicaships.com  <i>Autoridad encargada de la prueba y certificación</i> The Bureau of Standards 6 Winchester Road P.O. Box 113 Kingston JAMAICA Teléfono: +1 809 92 63140 7 Télex: 2291 STANBUR Jamaica Cable: STANBUREAU
JAPÓN	Inspection and Measurement Division Maritime Bureau Ministry of Land, Infrastructure and Transport 2-1-3 Kasumigaseki, Chiyoda-ku Tokio JAPÓN Teléfono: +81 3 5253 8639 Facsímil: +81 3 5253 1644 Correo electrónico: MRB_KSK@mlit.go.jp  <i>Institución designada para la prueba y certificación de embalajes/envases</i> Nippon Hakuyohin Kentei Kyokai (HK) (Sociedad del Japón para la inspección del equipo del buque) 3-32, Kioi-Cho, Chiyoda-ku Tokio JAPÓN Teléfono: +81 3 3261 6611 Facsímil: +81 3 3261 6979  Los embalajes/envases, los RIG y los embalajes/envases de gran tamaño que satisfagan lo dispuesto en el Código IMDG se marcarán con las letras «J», «J/JG» o «J/HK».

País	Datos de contacto de las principales autoridades nacionales competentes designadas
KENYA	<p>Director General                      Kenya Maritime Authority                      P.O. Box 95076 (80104)                      Mombasa                      KENYA</p> <p>Teléfono: +254 041 231 8398                      +254 041 231 8399</p> <p>Facsímil: +254 041 231 8397</p> <p>Correo electrónico: nkarigithu@yahoo.co.uk                      info@maritimeauthority.co.ke                      karigithu@ikenya.com</p> <p>Ministry of Transport &amp; Communications                      P.O. Box 52692                      Nairobi                      KENYA</p> <p>Teléfono: +254 020 272 9200</p> <p>Facsímil: +254 020 272 4553</p> <p>Correo electrónico: motc@insightkenya.com                      peterhuo_2004@yahoo.com</p>
LETONIA	<p>Maritime Administration of Latvia                      Maritime Safety Department                      Trijādības iela 5                      LV-1048 Riga                      LETONIA</p> <p>Teléfono: +371 670 62 177                      +371 670 62 142</p> <p>Facsímil: +371 678 60 083</p> <p>Correo electrónico: zane.paulovska@lja.lv                      lja@lja.lv</p> <p>Sitio en la Red: www.lja.lv</p> <p><i>Sociedades de clasificación</i>                      American Bureau of Shipping                      Bureau Veritas                      Det Norske Veritas                      Lloyd's Register of Shipping                      Russian Maritime Register of Shipping</p>
LIBERIA	<p>Commissioner/Administration                      Bureau of Maritime Affairs                      P.O. Box 10-9042                      1000 Monrovia 10                      Monrovia                      LIBERIA</p> <p>Teléfono: +231 227 744/37747/510 201</p> <p>Facsímil: +231 226 069</p> <p>Correo electrónico: maritime@liberia.net</p> <p><i>Prueba y certificación</i>                      American Bureau of Shipping                      Bureau Veritas                      China Classification Society                      Det Norske Veritas                      Germanischer Lloyd                      Korean Register of Shipping                      Lloyd's Register of Shipping                      Nippon Kaiji Kyokai                      Polski Rejestr Statkow                      Registro Italiano Navale                      Russian Maritime Register of Shipping</p>

País	Datos de contacto de las principales autoridades nacionales competentes designadas
<b>LITUANIA</b>	<p><i>Implantación</i> Ministry of Transport and Communications Water Transport Department Gedimino Av. 17 01505 Vilna LITUANIA Teléfono: +370 5 239 3986 Facsimil: +370 5 212 4335 Correo electrónico: d.krivickiene@transp.lt</p> <p><i>Inspección</i> Lithuanian Maritime Safety Administration J. Janonio str. 24 92251 Klaipeda LITUANIA Teléfono: +370 46 469 662 Facsimil: +370 46 469 600 Correo electrónico: alvydas.nikolajus@msa.lt</p>
<b>MADAGASCAR</b>	<p>Director Agence Portuaire Maritime et Fluviale (APMF) P.O. Box 581 Antananarivo – 101 MADAGASCAR Teléfono: +261 20 242 5701 Teléfono/facsimil: +261 20 222 5860 Teléfono móvil: +261 320 229 259 Correo electrónico: spapmf.dt@mttpat.gov.mg</p>
<b>MALASIA</b>	<p>Director Marine Department, Peninsular Malaysia P.O. Box 12 42009 Port Kelang Selangor MALASIA Télex: MA 39748</p> <p>Director Marine Department, Sabah P.O. Box 5 87007 Labuan Sabah MALASIA</p> <p>Director Marine Department, Sarawak P.O. Box 530 93619 Kuching Sarawak MALASIA</p>
<b>MALAWI</b>	<p>Director of Marine Services Marine Department Ministry of Transport &amp; Civil Aviation Private Bag A81 Capital City Lilongwe MALAWI Teléfono: +265 1 755 546/752 666 /753 531 (línea directa) Facsimil: +265 1 750 157/758 894 Correo electrónico: marinedepartment@malawi.net marinesafety@africa-online.net</p>



País	Datos de contacto de las principales autoridades nacionales competentes designadas
<b>MARRUECOS</b>	<p>Direction de la Marine Marchande et des Pêches Maritimes Boulevard El Hansali Casablanca MARRUECOS Teléfono: +212 2 278 092 +212 2 221 931 Télex: 24613 MARIMAR M 22824</p>
<b>MAURICIO</b>	<p>Director of Shipping Ministry of Land Transport, Shipping and Public Safety New Government Centre, 4 Floor Port Louis MAURICIO Teléfono: +230 201 2115 Teléfono móvil: +230 774 0764 Facsimil: +230 211 7699/216 1612/201 3417 Correo electrónico: pseebaluck@mail.gov.mu</p>
<b>MÉXICO</b>	<p><i>Estiba, segregación, etiquetado y documentación de las mercancías</i> Coordinación General de Puertos y Marina Mercante Secretaría de Comunicación y Transportes Boulevard Adolfo López Mateos N° 1990 Col. Los Alpes Tlacopac, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01010 México, Distrito Federal MÉXICO Teléfono: +52 55 5723 9300 Correo electrónico: coordgral.cgpm@scg.gob.mx Coordinador General: Ruiz de Teresa Guillermo Raúl</p> <p><i>Recepción y tramitación de notificaciones en caso de caída de bultos al mar</i> Secretaría de Marina Eje 2 Oriente, Tramo Heroica Escuela Naval Militar N° 861 Colonia Los Cipreses, C.P. 04830 México, Distrito Federal MÉXICO Teléfono: +52 55 56 24 65 00 (extensión: 6388) Correo electrónico: ayjemg@semar.gob.mx Jefe del Estado Mayor General de la Armada de México: Vicealmirante C.G. DEM Joaquín Zetina Angulo</p> <p><i>Laboratorios de ensayo para embalajes/envases de mercancías peligrosas</i> Sociedad Mexicana de Normalización y Certificación S.C. (NORMEX) Avenida San Antonio N° 256, piso 7 Colonia Ampliación Nápoles, C.P. 03840 México, Distrito Federal MÉXICO Teléfono: +52 55 5598 3036 Facsimil: +52 55 5598 5899 Correo electrónico: normas1@normex.com.mx Directora Ejecutiva y de Normalización: I.Q. Olga Arce León</p>
<b>MONTENEGRO</b>	<p>Ministry of Interior and Public Administration of the Republic of Montenegro Department for Contingency Plans and Civil Security REPÚBLICA DE MONTENEGRO Teléfono: +382 81 241 590 Facsimil: +382 81 246 779 Correo electrónico: mup.emergency@cg.yu</p>

País	Datos de contacto de las principales autoridades nacionales competentes designadas
<b>MOZAMBIQUE</b>	<p>General Director National Maritime Authority (INAMAR) Av. Marquês do Pombal N° 297 P.O. Box 4317 Maputo MOZAMBIQUE</p> <p>Teléfono: +258 21 320 552 Facsímil: +258 21 324 007 Teléfono móvil: +258 82 153 0280 Correo electrónico: inamar@tv cabo.co.mz</p> <p><i>Prueba y certificación de embalajes/envases, recipientes intermedios para graneles (RIG) y embalajes/envases de gran tamaño</i> Instituto Nacional de Normalização e Qualidade (INNOQ) Av. 25 de Setembro N° 1179, 2° andar Maputo MOZAMBIQUE</p> <p>Teléfono: +258 21 303 822/3 Facsímil: +258 21 304 206 Teléfono móvil: +258 823 228 840 Correo electrónico: innoq@emilmoz.com</p>
<b>NAMIBIA</b>	<p>Director Maritime Affairs Ministry of Works, Transport and Communications Private Bag 13341 6719 Bell Street Snyman Circle, Windhoek NAMIBIA</p> <p>Teléfono: +264 61 208 8025 +264 61 208 8026 Línea directa: +264 61 208 8111 Facsímil: +264 61 240 024 +264 61 224 060 Teléfono móvil: +264 811 220 599 Correo electrónico: mmnangolo@mwtc.gov.na</p>
<b>NIGERIA</b>	<p>Nigerian Maritime Administration and Safety Agency (NIMASA) Marine House 4 Burma Road Apapa P.M.B. 12861, GPO Marina Lagos NIGERIA</p> <p>Teléfono: +234 587 2214 +234 580 4800 +234 580 4809 Facsímil: +234 587 1329 Télex: 23891 NAMARING Sitio en la Red: www.nimasa.gov.ng</p>

País	Datos de contacto de las principales autoridades nacionales competentes designadas
<b>NORUEGA</b>	<p>Norwegian Maritime Authority                      PO Box 2222                      N-5509 Haugesund (NORUEGA)                      Teléfono: +47 5274 5000                      Facsímil: +47 5274 5001                      Correo electrónico: post@sdir.no</p> <p><i>Certificación de embalajes/envases y RIG</i>                      DNV GL AS                      Veritasveien 1                      N-1322 Høvik (NORUEGA)                      Teléfono: +47 67 57 99 00                      Correo electrónico: moano378@dnvgl.com</p> <p><i>Homologación de las cisternas portátiles de tipo OMI (Código IMDG)</i>                      DNV GL AS                      Veritasveien 1                      N-1322 Høvik (NORUEGA)                      Teléfono: +47 67 57 99 00                      Facsímil: +47 67 57 99 11                      Correo electrónico: moano374@dnvgl.com</p> <p>Lloyd's Register EMEA                      P.O. Box 36                      M-1300 Sandvika (NORUEGA)                      Teléfono: +47 23 28 22 00                      Correo electrónico: oslo@lr.org</p> <p><i>Certificación de cisternas OMI</i>                      DNV GL AS                      Veritasveien 1                      N-1322 Høvik (NORUEGA)                      Teléfono: +47 67 57 99 00                      Facsímil: +47 67 57 99 11                      Correo electrónico: moano374@gnvgl.com</p>
<b>NUEVA ZELANDIA</b>	<p>Maritime New Zealand                      Level 10                      1 Grey Street                      PO Box 25620                      Wellington 6164                      NUEVA ZELANDIA                      Teléfono: +64 4 473 0111                      Facsímil: +64 4 494 1263                      Correo electrónico: enquiries@maritimenz.govt.nz                      Sitio en la Red: www.maritimenz.govt.nz</p> <p><i>Organismos autorizados en los que ha delegado su autoridad el Director de Maritime New Zealand para la aprobación, inspección y prueba de todas las cisternas portátiles, contenedores cisterna y contenedores:</i>                      American Bureau of Shipping                      Bureau Veritas                      Det Norske Veritas                      Germanischer Lloyd                      Lloyd's Register of Shipping</p>

País	Datos de contacto de las principales autoridades nacionales competentes designadas
<b>PAÍSES BAJOS</b>	<p>Ministry of Infrastructure and the Environment P.O. Box 20901 2500 EX La Haya PAÍSES BAJOS Teléfono: +31 70 456 0000 Correo electrónico: dangerousgoods@minienm.nl</p> <p><i>Para aprobaciones de las autoridades competentes en virtud del Código IMDG:</i> Ministry of Infrastructure and the Environment Human Environment and Transport Inspectorate P.O. Box 90653 2509 LR La Haya PAÍSES BAJOS Teléfono: +31 88 489 0000 Facsímil: +31 70 456 2413 Correo electrónico: a través de www.ivw.nl/english/contact</p>
<b>PAKISTÁN</b>	<p>Mercantile Marine Department 70/4 Timber Hard N.M. Reclamation Keamari, Post Box No. 4534 Karachi 75620 PAKISTÁN Teléfono: +92 21 2851 306 +92 21 2851 307 Facsímil: +92 21 4547 472 (24 h) +92 21 4547 897 Télex: 29822 DGPS PK (24 h)</p>
<b>PANAMÁ</b>	<p>Autoridad Marítima de Panamá Edificio 5534, Diablo Heights P.O. Box 0816 01548 Panamá PANAMÁ Teléfono: +507 501 5000 Facsímil: +507 501 5007 Correo electrónico: ampadmon@amp.gob.pa Sitio en la Red: www.amp.gob.pa</p>
<b>PAPUA NUEVA GUINEA</b>	<p>First Assistant Secretary Department of Transport Division of Marine P.O. Box 457 Konedobu PAPUA NUEVA GUINEA Teléfono: +675 211866 Télex: 22203</p>
<b>PERÚ</b>	<p>Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) Jirón Constitución No.150 Callao PERÚ Teléfono: +51 12099300 Anexo: 6757/6792 Correo electrónico: jefemercanciaspeligrosas@dicapi.mil.pe</p>

País	Datos de contacto de las principales autoridades nacionales competentes designadas
POLONIA	Ministry of Transport, Construction and Maritime Economy Department of Sea Transport and Shipping Safety ul. Chałubińskiego 4/6 00-928 Varsovia POLONIA Teléfono: +48 22 630 1639 Facsímil: +48 22 630 1497  <i>Institución designada para la prueba y certificación de embalajes/envases</i> Centralny Ośrodek Badawczo-Rozwojowy Opakowań ul. Konstancińska 11 02-942 Varsovia POLONIA Teléfono: +48 22 842 2011 Facsímil: +48 22 842 2303 Correo electrónico: info@cobro.org.pl  Los embalajes/envases que satisfagan lo dispuesto en el Código IMDG llevarán la marca «PL»  <i>Sociedades de clasificación</i> Para contenedores CSC Polski Rejestr Statków (Polish Register of Shipping) Al. Gen. J. Hallera 126 80-416 Gdańsk POLONIA Teléfono: +48 58 751 1100 +48 58 751 1204 Facsímil: +48 58 346 0392 Correo electrónico: mailbox@prs.pl
PORTUGAL	Direcção-Geral de Navegação e dos Transportes Marítimos Praça Luis de Camões, 22 – 2º Dto 1200 Lisboa PORTUGAL Teléfono: +351 1 373821 Facsímil: +351 1 373826 Télex: 16753 SEMM PO
REINO UNIDO	Maritime and Coastguard Agency Bay 2/21 Spring Place 105 Commercial Road Southampton SO15 1EG REINO UNIDO Teléfono: +44 23 8032 9100 Facsímil: +44 23 8032 9204 Correo electrónico: dangerous.goods@mcga.gov.uk
REPÚBLICA DE COREA	Marine Industry and Technology Division Marine Safety Bureau Ministry of Ocean and Fisheries (MOF) Government Complex Sejong, 5-Dong, 94, Dasom 2-Ro, Sejong-City, 339-012, REPÚBLICA DE COREA Teléfono: +82 44 200 5836 Facsímil: +82 44 200 5849

País	Datos de contacto de las principales autoridades nacionales competentes designadas
<b>REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (LA)</b>	Maritime Administration of DPR Korea Ryonhwa-2 Dong, Central District P.O. Box 416 Pyongyang REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA Teléfono: +850 2 18111 ext. 8059 Facsímil: +850 3 381 4410 Correo electrónico: mab@silibank.com
<b>SAINT KITTS Y NEVIS</b>	Department of Maritime Affairs Director of Maritime Affairs Ministry of Transport P.O. Box 186, Needsmust ST. KITTS, W.I. Teléfono: +869 466 7032/4846 Facsímil: +869 465 0604/9475 Correo electrónico: Maritimeaffairs@yahoo.com  St. Kitts and Nevis International Registrar of Shipping and Seamen West Wing, York House 48-50 Western Road Romford RM1 3LP REINO UNIDO Teléfono: +44 1708 380 400 Facsímil: +44 1708 380 401 Correo electrónico: mail@stkittsregistry.net
<b>SAMOA AMERICANA</b>	Silila Patane Harbour Master Port Administration Pago Pago SAMOA AMERICANA 96799
<b>SANTO TOMÉ Y PRÍNCIPE</b>	The Minister Ministry of Public Works, Infrastructure & Land Planning C.P. 171 SANTO TOMÉ Y PRÍNCIPE Teléfono: +239 223 203 +239 226 368 Facsímil: +239 222 824
<b>SEYCHELLES</b>	Director General Seychelles Maritime Safety Administration P.O. Box 912 Victoria, Mahe SEYCHELLES Teléfono: +248 224 866 Facsímil: +248 224 829 Correo electrónico: dg@msa.sc
<b>SIERRA LEONA</b>	The Executive Director Sierra Leone Maritime Administration Maritime House Government Wharf Ferry Terminal P.O. Box 313 Freetown SIERRA LEONA Teléfono: +232 22 221 211 Facsímil: +232 22 221 215 Correo electrónico: slma@sierratel.sl slmaoffice@yahoo.com

País	Datos de contacto de las principales autoridades nacionales competentes designadas
SINGAPUR	Maritime and Port Authority of Singapore Shipping Division 21st Storey PSA Building 460 Alexandra Road SINGAPUR 119963 Teléfono: +65 375 1931/6223/1600 Facsímil: +65 375 6231 Correo electrónico: shipping@mpa.gov.sg
SUDÁFRICA	South African Maritime Safety Authority P.O. Box 13186 Hatfield 0028 Pretoria SUDÁFRICA Teléfono: +27 12 342 3049 Facsímil: +27 12 342 3160  South African Maritime Safety Authority Hatfield Gardens, Block E (Ground Floor) Corner Arcadia and Grosvenor Street Hatfield 0083 Pretoria SUDÁFRICA  <i>Oficina Central de Administración</i> Chief Director Chief Directorate – Shipping Department of Transport Private Bag X193 0001 Pretoria SUDÁFRICA Teléfono: +27 12 290 2904 Facsímil: +27 12 323 7009  <i>Durban, East London, Port Elizabeth y Richards Bay</i> Chief Ship Surveyor Eastern Zone Department of Transport Marine Division Private Bag X54309 Durban SUDÁFRICA Teléfono: +27 12 307 1501 Facsímil: +27 23 306 4983  <i>Ciudad del Cabo, Saldanha Bay y Mossel Bay</i> Chief Ship Surveyor Western Zone Department of Transport Marine Division Private Bag X7025 8012 Roggebaai SUDÁFRICA Teléfono: +27 21 421 6170 Facsímil: +27 21 419 0730

País	Datos de contacto de las principales autoridades nacionales competentes designadas
<b>SUDÁN</b>	<p>Director Maritime Administration Directorate Ministry of Transport Port Sudan P.O. Box 531 SUDÁN</p> <p>Teléfono: +249 311 825 660 +249 012 361 766</p> <p>Facsímil: +249 311 831 276 +249 183 774 215</p> <p>Correo electrónico: info@smacosd.com smaco22@yahoo.com</p>
<b>SUECIA</b>	<p>Swedish Transport Agency Civil Aviation and Maritime Department SE-60178 Norrköping SUECIA</p> <p>Teléfono: +46 771 503 503</p> <p>Facsímil: +46 11 239 934</p> <p>Correo electrónico: sjofart@transportstyrelsen.se</p> <p>Sitio en la Red: www.transportstyrelsen.se</p> <p>SP, Technical Research Institute of Sweden Box 857 SE-501 15 Borås SUECIA</p> <p>Teléfono: +46 10 516 5000</p> <p>Facsímil: +46 33 135 520</p> <p>Correo electrónico: info@sp.se</p> <p>Sitio en la Red: www.sp.se</p>
<b>SUIZA</b>	<p>Office suisse de la navigation maritime Elisabethenstrasse 33 P.O. Box CH-4010 Basilea SUIZA</p> <p>Teléfono: +41 61 270 91 20</p> <p>Facsímil: +41 61 270 91 29</p> <p>Correo electrónico: dv-ssa@eda.admin.ch</p>
<b>TAILANDIA</b>	<p>Ministry of Transport and Communications Ratchadamnoen-Nok Avenue Bangkok 10100 TAILANDIA</p> <p>Teléfono: +66 2 281 3422</p> <p>Facsímil: +66 2 280 1714</p> <p>Télex: 70000 MINOCOM TH</p>



País	Datos de contacto de las principales autoridades nacionales competentes designadas
<b>TANZANÍA</b> (REPÚBLICA UNIDA DE)	Director General Surface & Marine Transport Regulatory Authority (SUMATRA) P.O. Box 3093 Dar es Salaam REPÚBLICA UNIDA DE TANZANÍA Teléfono: +255 22 213 5081 Teléfono móvil: +255 744 781 865 Facsímil: +255 22 211 6697 Correo electrónico: dg@sumatra.or.tz  Ministry of Infrastructure Development P.O. Box 9144 Dar es Salaam REPÚBLICA UNIDA DE TANZANÍA Teléfono: +255 22 212 2268 Facsímil: +255 22 211 2751/212 2079 Teléfono móvil: +255 748 7404/748 5404 Correo electrónico: brufunjo@yahoo.com
<b>TÚNEZ</b>	Ministère du Transport Direction Générale de la Marine Marchande Avenue 7 novembre (près l'aéroport) 2035 Túnez B.P. 179 Tunis Cedex TÚNEZ Teléfono: +216 71 806 362 Facsímil: +216 71 806 413
<b>TURQUÍA</b>	Ministry of Transport, Maritime Affairs and Communications Directorate General for Regulation of Dangerous Goods and Combined Transport GMK Bulvari No. 128/A Maltepe 06570 Ankara TURQUÍA Teléfono: +90 312 2323850 +90 312 2321249 Facsímil: +90 312 2315189 Correo electrónico: dangerousgoods@udhb.gov.tr  <i>Prueba, inspección y certificación</i> Turkish standard institution Necatibey Cad. No. 112 06100 Bakanliklar Ankara TURQUÍA Teléfono: +90 312 416 62 00 Facsímil: +90 312 416 66 10 Correo electrónico: bilgi@tse.org  Turk Loydu Foundation Tersaneler Caddesi 26, 34944 Tuzla Estambul TURQUÍA Teléfono: +90 216 581 37 00 Facsímil: +90 216 581 38 00 Correo electrónico: info@turkloydu.org

País	Datos de contacto de las principales autoridades nacionales competentes designadas
<b>URUGUAY</b>	<p>Prefectura Nacional Naval Dirección Registral y de Marina Mercante Edificio Aduana 1er. piso CP 11.000 Montevideo URUGUAY</p> <p>Teléfono: +598 2 9157913 +598 2 9164914</p> <p>Facsímil: +598 2 9164914</p> <p>Correo electrónico: dirme01@armada.mil.uy dirme_secretario@armada.mil.uy delea@armada.mil.uy</p>
<b>VANUATU</b>	<p>Deputy Commissioner of Maritime Affairs c/o Vanuatu Maritime Services Limited 39 Broadway, Suite 2020 Nueva York, NY 10006 ESTADOS UNIDOS</p> <p>Teléfono: +212 425 9600</p> <p>Facsímil: +212 425 9652</p> <p>Correo electrónico: email@vanuatuships.com</p> <p>Sitio en la Red: www.vanuatuships.com</p>
<b>VENEZUELA (REPÚBLICA BOLIVARIANA DE)</b>	<p>Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos Avenida Orinoco entre calles Perijá y Mucuchies Edificio INEA, Piso 6, Las Mercedes Caracas 1060 REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA</p> <p>Teléfonos: +58 212 909 1430 +58 212 909 1450 +58 212 909 1587</p> <p>Facsímil: +58 212 909 1461 +58 212 909 1573</p> <p>Correo electrónico: asuntos_internacionales@inea.gob.ve</p> <p>Sitio en la Red: www.inea.gob.ve</p>
<b>VIET NAM</b>	<p>Shipping and Maritime Services Department Viet Nam Maritime Administration 8 Pham Hung Street Ha Noi VIET NAM</p> <p>Teléfono: +84 4 3768 3065</p> <p>Facsímil: +84 4 3768 3058</p> <p>Correo electrónico: dichvuvantai@vinamarine.gov.vn</p> <p>Sitio en la Red: www.vinamarine.gov.vn</p>
<b>YEMEN</b>	<p>Executive Chairman Maritime Affairs Authority P.O. Box 19395 Saná REPÚBLICA DEL YEMEN</p> <p>Teléfono: +967 1 414 412/419 914/423 005</p> <p>Facsímil: +967 1 414 645</p> <p>Correo electrónico: MAA-HeadOffice@y.net.ye</p> <p>Sitio en la Red: www.MAA.gov.ye</p>
<b>ZAMBIA</b>	<p>Department of Maritime &amp; Inland Waterways Ministry of Communications &amp; Transport P.O. Box 50346 Fairley Road Lusaka ZAMBIA</p> <p>Teléfono: +260 1 250 716/251 444/251 022</p> <p>Facsímil: +260 1 253 165/251 795</p> <p>Correo electrónico: dmiw@zamtel.zm</p>

País	Datos de contacto de las principales autoridades nacionales competentes designadas
<b>Miembro Asociado HONG KONG (CHINA)</b>	The Director of Marine Marine Department GPO Box 4155 HONG KONG (CHINA) Teléfono: +852 2852 3085 Facsímil: +852 2815 8596 Correo electrónico: pfdg@mardep.gov.hk

# APÉNDICES



## Apéndice A

---

### *Lista de nombres de expedición genéricos y de designaciones correspondientes a grupos de sustancias y objetos no especificados en otra parte (N.E.P.)*

Las sustancias y los objetos que no figuren expresamente con su nombre en la Lista de mercancías peligrosas del capítulo 3.2 se clasificarán de conformidad con lo dispuesto en 3.1.1.2. Así pues, se deberá utilizar como nombre de expedición la denominación que, entre las enumeradas en la Lista de mercancías peligrosas, mejor describa la sustancia u objeto de que se trate. En este apéndice se recogen las principales entradas genéricas y todas las entradas correspondientes a sustancias y objetos N.E.P., que figuran en la Lista de mercancías peligrosas. El nombre de expedición se completará con la denominación técnica cuando se asigna a la entrada la disposición especial 274 o 318 en la columna 6 de la Lista de mercancías peligrosas. Por lo que respecta a los contaminantes del mar, véase asimismo 3.1.2.9.

En esta lista, las denominaciones generales y las entradas que llevan la mención N.E.P., están agrupadas por clase o división de riesgo, y dentro de cada clase o división, se han dividido en tres grupos, a saber:

- entradas específicas, correspondientes a grupos de sustancias y objetos de determinadas características químicas o técnicas;
- entradas de plaguicidas, por lo que respecta a la clase 3 y la clase 6.1;
- entradas generales, correspondientes a grupos de sustancias o de objetos con una o más propiedades peligrosas generales.

DEBE UTILIZARSE SIEMPRE LA DENOMINACIÓN MÁS ESPECÍFICA QUE QUEPA APLICAR.

Clase o división	Riesgo secundario	Número UN	Nombre de expedición
1		0190	<b>CLASE 1</b> MUESTRAS DE EXPLOSIVOS que no son explosivos iniciadores
			<b>División 1.1</b>
1.1A		0473	SUSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.
1.1B		0461	COMPONENTES DE TREN EXPLOSIVO, N.E.P.
1.1C		0462	OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.
1.1C		0474	SUSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.
1.1C		0497	PROPULSANTE LÍQUIDO
1.1C		0498	PROPULSANTE SÓLIDO
1.1D		0463	OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.
1.1D		0475	SUSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.
1.1E		0464	OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.
1.1F		0465	OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.
1.1G		0476	SUSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.
1.1L		0354	OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.
1.1L		0357	SUSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.
			<b>División 1.2</b>
1.2B		0382	COMPONENTES DE TREN EXPLOSIVO, N.E.P.
1.2C		0466	OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.
1.2D		0467	OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.
1.2E		0468	OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.
1.2F		0469	OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.
1.2K	6.1	0020	MUNICIONES TÓXICAS con carga iniciadora, carga expulsora o carga propulsora
1.2L	4.3	0248	ARTEFACTOS ACTIVADOS POR AGUA con carga iniciadora, carga expulsora o carga propulsora
1.2L		0355	OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.
1.2L		0358	SUSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.
			<b>División 1.3</b>
1.3C		0132	SALES METÁLICAS DEFLAGRANTES DE NITRODERIVADOS AROMÁTICOS, N.E.P.
1.3C		0470	OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.
1.3C		0477	SUSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.
1.3C		0495	PROPULSANTE LÍQUIDO
1.3C		0499	PROPULSANTE SÓLIDO
1.3G		0478	SUSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.
1.3K	6.1	0021	MUNICIONES TÓXICAS con carga iniciadora, carga expulsora o carga propulsora
1.3L	4.3	0249	ARTEFACTOS ACTIVADOS POR AGUA con carga iniciadora, carga expulsora o carga propulsora
1.3L		0356	OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.
1.3L		0359	SUSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.
			<b>División 1.4</b>
1.4B		0350	OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.
1.4B		0383	COMPONENTES DE TREN EXPLOSIVO, N.E.P.
1.4C		0351	OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.
1.4C		0479	SUSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.
1.4C		0501	PROPULSANTE SÓLIDO
1.4D		0352	OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.
1.4D		0480	SUSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.
1.4E		0471	OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.
1.4F		0472	OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.
1.4G		0353	OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.
1.4G		0485	SUSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.
1.4S		0349	OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.
1.4S		0384	COMPONENTES DE TREN EXPLOSIVO, N.E.P.
1.4S		0481	SUSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.
			<b>División 1.5</b>
1.5D		0482	SUSTANCIAS EXPLOSIVAS MUY INSENSIBLES, N.E.P. (SUSTANCIAS EMI, N.E.P.)
			<b>División 1.6</b>
1.6N		0486	OBJETOS EXPLOSIVOS SUMAMENTE INSENSIBLES

Clase o división	Riesgo secundario	Número UN	Nombre de expedición
<b>CLASE 2</b>			
<b>Clase 2.1</b>			
<b>Entradas específicas</b>			
2.1		1964	HIDROCARBURO GASEOSO COMPRIMIDO, EN MEZCLA, N.E.P.
2.1		1965	HIDROCARBURO GASEOSO LICUADO, EN MEZCLA, N.E.P.
2.1		3354	INSECTICIDA GASEOSO INFLAMABLE, N.E.P.
<b>Entradas generales</b>			
2.1		1954	GAS COMPRIMIDO INFLAMABLE, N.E.P.
2.1		3161	GAS LICUADO INFLAMABLE, N.E.P.
2.1		3167	MUESTRA DE GAS INFLAMABLE, NO PRESIONIZADO, N.E.P., líquido no refrigerado
2.1		3312	GAS LÍQUIDO REFRIGERADO, INFLAMABLE, N.E.P.
2.1		3501	PRODUCTO QUÍMICO A PRESIÓN, INFLAMABLE, N.E.P.
2.1		3510	GAS ADSORBIDO INFLAMABLE, N.E.P.
2.1	6.1	3504	PRODUCTO QUÍMICO A PRESIÓN, INFLAMABLE, TÓXICO, N.E.P.
2.1	8	3505	PRODUCTO QUÍMICO A PRESIÓN, INFLAMABLE, CORROSIVO, N.E.P.
<b>Clase 2.2</b>			
<b>Entradas específicas</b>			
2.2		1078	GAS REFRIGERANTE, N.E.P.
2.2		1968	INSECTICIDA GASEOSO, N.E.P.
<b>Entradas generales</b>			
2.2		1956	GAS COMPRIMIDO, N.E.P.
2.2		3163	GAS LICUADO, N.E.P.
2.2		3158	GAS LÍQUIDO REFRIGERADO, N.E.P.
2.2		3500	PRODUCTO QUÍMICO A PRESIÓN, N.E.P.
2.2		3511	GAS ADSORBIDO, N.E.P.
2.2	5.1	3156	GAS COMPRIMIDO, COMBURENTE, N.E.P.
2.2	5.1	3157	GAS LICUADO, COMBURENTE, N.E.P.
2.2	5.1	3311	GAS LÍQUIDO REFRIGERADO, COMBURENTE, N.E.P.
2.2	5.1	3513	GAS ADSORBIDO COMBURENTE, N.E.P.
2.2	6.1	3502	PRODUCTO QUÍMICO A PRESIÓN, TÓXICO, N.E.P.
2.2	8	3503	PRODUCTO QUÍMICO A PRESIÓN, CORROSIVO, N.E.P.



Clase o división	Riesgo secundario	Número UN	Nombre de expedición
<b>CLASE 2 (cont.)</b>			
<b>Clase 2.3</b>			
<b>Entradas específicas</b>			
2.3		1967	INSECTICIDA GASEOSO TÓXICO, N.E.P.
2.3	2.1	3355	INSECTICIDA GASEOSO TÓXICO, INFLAMABLE, N.E.P.
<b>Entradas generales</b>			
2.3		1955	GAS COMPRIMIDO TÓXICO, N.E.P.
2.3		3162	GAS LICUADO TÓXICO, N.E.P.
2.3		3169	MUESTRA DE GAS TÓXICO, NO PRESIONIZADO, N.E.P., líquido no refrigerado
2.3		3512	GAS ADSORBIDO TÓXICO, N.E.P.
2.3	2.1	1953	GAS COMPRIMIDO TÓXICO, INFLAMABLE, N.E.P.
2.3	2.1	3160	GAS LICUADO TÓXICO, INFLAMABLE, N.E.P.
2.3	2.1	3168	MUESTRA DE GAS TÓXICO, INFLAMABLE, NO PRESIONIZADO, N.E.P., líquido no refrigerado
2.3	2.1	3514	GAS ADSORBIDO TÓXICO, INFLAMABLE, N.E.P.
2.3	2.1 + 8	3305	GAS COMPRIMIDO TÓXICO, INFLAMABLE, CORROSIVO, N.E.P.
2.3	2.1 + 8	3309	GAS LICUADO TÓXICO, INFLAMABLE, CORROSIVO, N.E.P.
2.3	2.1 + 8	3517	GAS ADSORBIDO TÓXICO, INFLAMABLE, CORROSIVO, N.E.P.
2.3	5.1	3303	GAS COMPRIMIDO TÓXICO, COMBURENTE, N.E.P.
2.3	5.1	3307	GAS LICUADO TÓXICO, COMBURENTE, N.E.P.
2.3	5.1	3515	GAS ADSORBIDO TÓXICO, COMBURENTE, N.E.P.
2.3	5.1 + 8	3306	GAS COMPRIMIDO TÓXICO, COMBURENTE, CORROSIVO, N.E.P.
2.3	5.1 + 8	3310	GAS LICUADO TÓXICO, COMBURENTE, CORROSIVO, N.E.P.
2.3	5.1 + 8	3518	GAS ADSORBIDO TÓXICO, COMBURENTE, CORROSIVO, N.E.P.
2.3	8	3304	GAS COMPRIMIDO TÓXICO, CORROSIVO, N.E.P.
2.3	8	3308	GAS LICUADO TÓXICO, CORROSIVO, N.E.P.
2.3	8	3516	GAS ADSORBIDO TÓXICO, CORROSIVO, N.E.P.

Clase o división	Riesgo secundario	Número UN	Nombre de expedición
<b>CLASE 3</b>			
<b>Entradas específicas</b>			
3		1224	CETONAS LÍQUIDAS, N.E.P.
3		1268	DESTILADOS DE PETRÓLEO, N.E.P., o PRODUCTOS DE PETRÓLEO, N.E.P.
3		1987	ALCOHOLES, N.E.P.
3		1989	ALDEHÍDOS, N.E.P.
3		2319	HIDROCARBUROS TERPÉNICOS, N.E.P.
3		3271	ÉTERES, N.E.P.
3		3272	ÉSTERES, N.E.P.
3		3295	HIDROCARBUROS LÍQUIDOS, N.E.P.
3		3336	MERCAPTANOS LÍQUIDOS INFLAMABLES, N.E.P., o MERCAPTANO LÍQUIDO INFLAMABLE, EN MEZCLA, N.E.P.
3		3343	NITROGLICERINA INSENSIBILIZADA, LÍQUIDA, INFLAMABLE, EN MEZCLA, N.E.P. con no más de un 30 %, en masa, de nitroglicerina
3		3357	NITROGLICERINA INSENSIBILIZADA, LÍQUIDA, EN MEZCLA, N.E.P. con no más de 30 %, en masa, de nitroglicerina
3		3379	EXPLOSIVO INSENSIBILIZADO LÍQUIDO, N.E.P.
3	6.1	1228	MERCAPTANOS LÍQUIDOS INFLAMABLES, TÓXICOS, N.E.P., o MERCAPTANO LÍQUIDO INFLAMABLE, TÓXICO, EN MEZCLA, N.E.P.
3	6.1	1986	ALCOHOLES INFLAMABLES, TÓXICOS, N.E.P.
3	6.1	1988	ALDEHÍDOS INFLAMABLES, TÓXICOS, N.E.P.
3	6.1	2478	ISOCIANATOS INFLAMABLES, TÓXICOS, N.E.P., o ISOCIANATO INFLAMABLE, TÓXICO, EN SOLUCIÓN, N.E.P.
3	6.1	3248	MEDICAMENTO LÍQUIDO INFLAMABLE, TÓXICO, N.E.P.
3	6.1	3273	NITRILOS INFLAMABLES, TÓXICOS, N.E.P.
3	8	2733	AMINAS INFLAMABLES, CORROSIVAS, N.E.P., o POLIAMINAS INFLAMABLES, CORROSIVAS, N.E.P.
3	8	2985	CLOSILANOS INFLAMABLES, CORROSIVOS, N.E.P.
3	8	3274	ALCOHOLATOS EN SOLUCIÓN, N.E.P. en alcohol
<b>Plaguicidas</b>			
3	6.1	2758	PLAGUICIDA LÍQUIDO, INFLAMABLE, A BASE DE CARBAMATOS, TÓXICO, punto de inflamación de menos de 23 °C
3	6.1	2760	PLAGUICIDA ARSENICAL LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO, punto de inflamación de menos de 23 °C
3	6.1	2762	PLAGUICIDA LÍQUIDO, INFLAMABLE, A BASE DE COMPUESTOS ORGANOCORADOS, TÓXICO, punto de inflamación de menos de 23 °C
3	6.1	2764	PLAGUICIDA LÍQUIDO, INFLAMABLE, A BASE DE TRIAZINA, TÓXICO, punto de inflamación de menos de 23 °C
3	6.1	2772	PLAGUICIDA LÍQUIDO, INFLAMABLE, A BASE DE TIOCARBAMATOS, TÓXICO, punto de inflamación de menos de 23 °C
3	6.1	2776	PLAGUICIDA LÍQUIDO, INFLAMABLE, A BASE DE COBRE, TÓXICO, punto de inflamación de menos de 23 °C
3	6.1	2778	PLAGUICIDA LÍQUIDO, INFLAMABLE, A BASE DE MERCURIO, TÓXICO, punto de inflamación de menos de 23 °C
3	6.1	2780	PLAGUICIDA LÍQUIDO, INFLAMABLE, A BASE DE NITROFENOLES SUSTITUIDOS, TÓXICO, punto de inflamación de menos de 23 °C
3	6.1	2782	PLAGUICIDA LÍQUIDO, INFLAMABLE, A BASE DE DIPIRIDILO, TÓXICO, punto de inflamación de menos de 23 °C
3	6.1	2784	PLAGUICIDA LÍQUIDO, INFLAMABLE, A BASE DE COMPUESTOS ORGANOFOSFORADOS, TÓXICO, punto de inflamación de menos de 23 °C
3	6.1	2787	PLAGUICIDA LÍQUIDO, INFLAMABLE, A BASE DE ORGANOESTAÑO, TÓXICO, punto de inflamación de menos de 23 °C
3	6.1	3021	PLAGUICIDA LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO, N.E.P., punto de inflamación de menos de 23 °C
3	6.1	3024	PLAGUICIDA LÍQUIDO, INFLAMABLE, A BASE DE DERIVADOS DE LA CUMARINA, TÓXICO, punto de inflamación de menos de 23 °C
3	6.1	3346	PLAGUICIDA LÍQUIDO, INFLAMABLE, A BASE DE DERIVADOS DEL ÁCIDO FENOXIACÉTICO, TÓXICO, punto de inflamación de menos de 23 °C
3	6.1	3350	PLAGUICIDA PIRETROIDEO, LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO, punto de inflamación de menos de 23 °C

Clase o división	Riesgo secundario	Número UN	Nombre de expedición
			<b>CLASE 3 (cont.)</b>
			<b>Entradas generales</b>
3		1993	LÍQUIDO INFLAMABLE, N.E.P.
3		3256	LÍQUIDO A TEMPERATURA ELEVADA, INFLAMABLE, N.E.P., de punto de inflamación superior a 60 °C, a una temperatura igual o superior a su punto de inflamación
3	6.1	1992	LÍQUIDO INFLAMABLE, TÓXICO, N.E.P.
3	6.1 + 8	3286	LÍQUIDO INFLAMABLE, TÓXICO, CORROSIVO, N.E.P.
3	8	2924	LÍQUIDO INFLAMABLE, CORROSIVO, N.E.P.

Clase o división	Riesgo secundario	Número UN	Nombre de expedición
<b>CLASE 4</b>			
<b>Clase 4.1</b>			
<b>Entradas específicas</b>			
4.1		1353	FIBRAS o TEJIDOS IMPREGNADOS DE NITROCELULOSA POCO NITRADA, N.E.P.
4.1		3089	POLVO METÁLICO INFLAMABLE, N.E.P.
4.1		3182	HIDRUROS METÁLICOS INFLAMABLES, N.E.P.
4.1		3221	LÍQUIDO QUE REACCIONA ESPONTÁNEAMENTE, TIPO B
4.1		3222	SÓLIDO QUE REACCIONA ESPONTÁNEAMENTE, TIPO B
4.1		3223	LÍQUIDO QUE REACCIONA ESPONTÁNEAMENTE, TIPO C
4.1		3224	SÓLIDO QUE REACCIONA ESPONTÁNEAMENTE, TIPO C
4.1		3225	LÍQUIDO QUE REACCIONA ESPONTÁNEAMENTE, TIPO D
4.1		3226	SÓLIDO QUE REACCIONA ESPONTÁNEAMENTE, TIPO D
4.1		3227	LÍQUIDO QUE REACCIONA ESPONTÁNEAMENTE, TIPO E
4.1		3228	SÓLIDO QUE REACCIONA ESPONTÁNEAMENTE, TIPO E
4.1		3229	LÍQUIDO QUE REACCIONA ESPONTÁNEAMENTE, TIPO F
4.1		3230	SÓLIDO QUE REACCIONA ESPONTÁNEAMENTE, TIPO F
4.1		3231	LÍQUIDO QUE REACCIONA ESPONTÁNEAMENTE, TIPO B, CON TEMPERATURA REGULADA
4.1		3232	SÓLIDO QUE REACCIONA ESPONTÁNEAMENTE, TIPO B, CON TEMPERATURA REGULADA
4.1		3233	LÍQUIDO QUE REACCIONA ESPONTÁNEAMENTE, TIPO C, CON TEMPERATURA REGULADA
4.1		3234	SÓLIDO QUE REACCIONA ESPONTÁNEAMENTE, TIPO C, CON TEMPERATURA REGULADA
4.1		3235	LÍQUIDO QUE REACCIONA ESPONTÁNEAMENTE, TIPO D, CON TEMPERATURA REGULADA
4.1		3236	SÓLIDO QUE REACCIONA ESPONTÁNEAMENTE, TIPO D, CON TEMPERATURA REGULADA
4.1		3237	LÍQUIDO QUE REACCIONA ESPONTÁNEAMENTE, TIPO E, CON TEMPERATURA REGULADA
4.1		3238	SÓLIDO QUE REACCIONA ESPONTÁNEAMENTE, TIPO E, CON TEMPERATURA REGULADA
4.1		3239	LÍQUIDO QUE REACCIONA ESPONTÁNEAMENTE, TIPO F, CON TEMPERATURA REGULADA
4.1		3240	SÓLIDO QUE REACCIONA ESPONTÁNEAMENTE, TIPO F, CON TEMPERATURA REGULADA
4.1		3319	NITROGLICERINA INSENSIBILIZADA, SÓLIDA, EN MEZCLA, N.E.P., con más de un 2 % pero no más de un 10 %, en masa, de nitroglicerina
4.1		3344	TETRANITRATO DE PENTAERITRITA (TETRANITRATO DE PENTAERITRITOL; TNPE) INSENSIBILIZADO, SÓLIDO, EN MEZCLA, N.E.P., con más de un 10 % pero no más de un 20 %, en masa, de TNPE
4.1		3380	EXPLOSIVO INSENSIBILIZADO SÓLIDO, N.E.P.
<b>Entradas generales</b>			
4.1		1325	SÓLIDO INFLAMABLE, ORGÁNICO, N.E.P.
4.1		3175	SÓLIDOS QUE CONTIENEN LÍQUIDO INFLAMABLE, N.E.P.
4.1		3176	SÓLIDO INFLAMABLE, ORGÁNICO, FUNDIDO, N.E.P.
4.1		3178	SÓLIDO INFLAMABLE, INORGÁNICO, N.E.P.
4.1		3181	SALES METÁLICAS DE COMPUESTOS ORGÁNICOS, INFLAMABLES, N.E.P.
4.1		3531	SUSTANCIA POLIMERIZANTE SÓLIDA ESTABILIZADA, N.E.P.
4.1		3532	SUSTANCIA POLIMERIZANTE LÍQUIDA ESTABILIZADA, N.E.P.
4.1		3533	SUSTANCIA POLIMERIZANTE SÓLIDA CON TEMPERATURA REGULADA, N.E.P.
4.1		3534	SUSTANCIA POLIMERIZANTE LÍQUIDA CON TEMPERATURA REGULADA, N.E.P.
4.1	5.1	3097	SÓLIDO INFLAMABLE, COMBURENTE, N.E.P.
4.1	6.1	2926	SÓLIDO INFLAMABLE, TÓXICO, ORGÁNICO, N.E.P.
4.1	6.1	3179	SÓLIDO INFLAMABLE, TÓXICO, INORGÁNICO, N.E.P.
4.1	8	2925	SÓLIDO INFLAMABLE, CORROSIVO, ORGÁNICO, N.E.P.
4.1	8	3180	SÓLIDO INFLAMABLE, CORROSIVO, INORGÁNICO, N.E.P.

Clase o división	Riesgo secundario	Número UN	Nombre de expedición
<b>CLASE 4 (cont.)</b>			
<b>Clase 4.2</b>			
<b>Entradas específicas</b>			
4.2		1373	FIBRAS o TEJIDOS, DE ORIGEN ANIMAL o VEGETAL, o SINTÉTICOS, N.E.P., impregnados de aceite
4.2		1378	CATALIZADOR DE METAL HUMIDIFICADO con un exceso visible de líquido
4.2		1383	METAL PIROFÓRICO, N.E.P., o ALEACIÓN PIROFÓRICA, N.E.P.
4.2		2006	PLÁSTICOS A BASE DE NITROCELULOSA QUE EXPERIMENTAN CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.
4.2		2881	CATALIZADOR DE METAL SECO
4.2		3189	POLVO METÁLICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.
4.2		3205	ALCOHOLATOS DE METALES ALCALINOTÉRREOS, N.E.P.
4.2		3313	PIGMENTOS ORGÁNICOS QUE EXPERIMENTAN CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO
4.2		3342	XANTATOS
4.2		3391	SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA SÓLIDA, PIROFÓRICA
4.2		3392	SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA LÍQUIDA, PIROFÓRICA
4.2		3400	SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA SÓLIDA, QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO
4.2	4.3	3393	SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA SÓLIDA, PIROFÓRICA, HIDRORREACTIVA
4.2	4.3	3394	SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA LÍQUIDA, PIROFÓRICA, HIDRORREACTIVA
4.2	8	3206	ALCOHOLATOS DE METALES ALCALINOS QUE EXPERIMENTAN CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, CORROSIVOS, N.E.P.
<b>Entradas generales</b>			
4.2		2845	LÍQUIDO PIROFÓRICO, ORGÁNICO, N.E.P.
4.2		2846	SÓLIDO PIROFÓRICO, ORGÁNICO, N.E.P.
4.2		3088	SÓLIDO ORGÁNICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.
4.2		3183	LÍQUIDO ORGÁNICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.
4.2		3186	LÍQUIDO INORGÁNICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.
4.2		3190	SÓLIDO INORGÁNICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.
4.2		3194	LÍQUIDO PIROFÓRICO, INORGÁNICO, N.E.P.
4.2		3200	SÓLIDO PIROFÓRICO, INORGÁNICO, N.E.P.
4.2	5.1	3127	SÓLIDO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, COMBURENTE, N.E.P.
4.2	6.1	3128	SÓLIDO ORGÁNICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, TÓXICO, N.E.P.
4.2	6.1	3184	LÍQUIDO ORGÁNICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, TÓXICO, N.E.P.
4.2	6.1	3187	LÍQUIDO INORGÁNICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, TÓXICO, N.E.P.
4.2	6.1	3191	SÓLIDO INORGÁNICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, TÓXICO, N.E.P.
4.2	8	3126	SÓLIDO ORGÁNICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, CORROSIVO, N.E.P.
4.2	8	3185	LÍQUIDO ORGÁNICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, CORROSIVO, N.E.P.
4.2	8	3188	LÍQUIDO INORGÁNICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, CORROSIVO, N.E.P.
4.2	8	3192	SÓLIDO INORGÁNICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, CORROSIVO, N.E.P.

Clase o división	Riesgo secundario	Número UN	Nombre de expedición
			<b>CLASE 4 (cont.)</b>
			<b>Clase 4.3</b>
			<b>Entradas específicas</b>
4.3		1389	AMALGAMA LÍQUIDA DE METALES ALCALINOS
4.3		1390	AMIDA DE METALES ALCALINOS
4.3		1391	DISPERSIÓN DE METALES ALCALINOS o DISPERSIÓN DE METALES ALCALINOTÉRREOS
4.3		1392	AMALGAMA LÍQUIDA DE METALES ALCALINOTÉRREOS
4.3		1393	ALEACIÓN DE METALES ALCALINOTÉRREOS, N.E.P.
4.3		1409	HIDRUIROS METÁLICOS QUE REACCIONAN CON EL AGUA, N.E.P.
4.3		1421	ALEACIÓN LÍQUIDA DE METALES ALCALINOS, N.E.P.
4.3		3208	SUSTANCIA METÁLICA QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.
4.3		3395	SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA SÓLIDA, HIDRORREACTIVA
4.3		3398	SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA LÍQUIDA, HIDRORREACTIVA
4.3		3401	AMALGAMA SÓLIDA DE METALES ALCALINOS
4.3		3402	AMALGAMA SÓLIDA DE METALES ALCALINOTÉRREOS
4.3	3	3399	SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA LÍQUIDA, HIDRORREACTIVA, INFLAMABLE
4.3	3	3482	DISPERSIÓN DE METALES ALCALINOS, INFLAMABLE o DISPERSIÓN DE METALES ALCALINOTÉRREOS, INFLAMABLE
4.3	3 + 8	2988	CLOROSILANOS QUE REACCIONAN CON EL AGUA, INFLAMABLES, CORROSIVOS, N.E.P.
4.3	4.1	3396	SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA SÓLIDA, HIDRORREACTIVA, INFLAMABLE
4.3	4.2	3209	SUSTANCIA METÁLICA QUE REACCIONA CON EL AGUA Y QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.
4.3	4.2	3397	SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA SÓLIDA, HIDRORREACTIVA, QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO
			<b>Entradas generales</b>
4.3		3148	LÍQUIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.
4.3		2813	SÓLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.
4.3	4.1	3132	SÓLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, INFLAMABLE, N.E.P.
4.3	4.2	3135	SÓLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA Y QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.
4.3	5.1	3133	SÓLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, COMBURENTE, N.E.P.
4.3	6.1	3130	LÍQUIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, TÓXICO, N.E.P.
4.3	6.1	3134	SÓLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, TÓXICO, N.E.P.
4.3	8	3129	LÍQUIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, CORROSIVO, N.E.P.
4.3	8	3131	SÓLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, CORROSIVO, N.E.P.

Clase o división	Riesgo secundario	Número UN	Nombre de expedición
			<b>CLASE 5</b>
			<b>Clase 5.1</b>
			<b>Entradas específicas</b>
5.1		1450	BROMATOS INORGÁNICOS, N.E.P.
5.1		1461	CLORATOS INORGÁNICOS, N.E.P.
5.1		1462	CLORITOS INORGÁNICOS, N.E.P.
5.1		1477	NITRATOS INORGÁNICOS, N.E.P.
5.1		1481	PERCLORATOS INORGÁNICOS, N.E.P.
5.1		1482	PERMANGANATOS INORGÁNICOS, N.E.P.
5.1		1483	PERÓXIDOS INORGÁNICOS, N.E.P.
5.1		2627	NITRITOS INORGÁNICOS, N.E.P.
5.1		3210	CLORATOS INORGÁNICOS EN SOLUCIÓN ACUOSA, N.E.P.
5.1		3211	PERCLORATOS INORGÁNICOS EN SOLUCIÓN ACUOSA, N.E.P.
5.1		3212	HIPOCLORITOS INORGÁNICOS, N.E.P.
5.1		3213	BROMATOS INORGÁNICOS EN SOLUCIÓN ACUOSA, N.E.P.
5.1		3214	PERMANGANATOS INORGÁNICOS EN SOLUCIÓN ACUOSA, N.E.P.
5.1		3215	PERSULFATOS INORGÁNICOS, N.E.P.
5.1		3216	PERSULFATOS INORGÁNICOS EN SOLUCIÓN ACUOSA, N.E.P.
5.1		3218	NITRATOS INORGÁNICOS EN SOLUCIÓN ACUOSA, N.E.P.
5.1		3219	NITRITOS INORGÁNICOS EN SOLUCIÓN ACUOSA, N.E.P.
			<b>Entradas generales</b>
5.1		1479	SÓLIDO COMBURENTE, N.E.P.
5.1		3139	LÍQUIDO COMBURENTE, N.E.P.
5.1	4.1	3137	SÓLIDO COMBURENTE, INFLAMABLE, N.E.P.
5.1	4.2	3100	SÓLIDO COMBURENTE, QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.
5.1	4.3	3121	SÓLIDO COMBURENTE, QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.
5.1	6.1	3087	SÓLIDO COMBURENTE, TÓXICO, N.E.P.
5.1	6.1	3099	LÍQUIDO COMBURENTE, TÓXICO, N.E.P.
5.1	8	3085	SÓLIDO COMBURENTE, CORROSIVO, N.E.P.
5.1	8	3098	LÍQUIDO COMBURENTE, CORROSIVO, N.E.P.
			<b>Clase 5.2</b>
			<b>Entradas específicas</b>
5.2		3101	PERÓXIDO ORGÁNICO LÍQUIDO, TIPO B
5.2		3102	PERÓXIDO ORGÁNICO SÓLIDO, TIPO B
5.2		3103	PERÓXIDO ORGÁNICO LÍQUIDO, TIPO C
5.2		3104	PERÓXIDO ORGÁNICO SÓLIDO, TIPO C
5.2		3105	PERÓXIDO ORGÁNICO LÍQUIDO, TIPO D
5.2		3106	PERÓXIDO ORGÁNICO SÓLIDO, TIPO D
5.2		3107	PERÓXIDO ORGÁNICO LÍQUIDO, TIPO E
5.2		3108	PERÓXIDO ORGÁNICO SÓLIDO, TIPO E
5.2		3109	PERÓXIDO ORGÁNICO LÍQUIDO, TIPO F
5.2		3110	PERÓXIDO ORGÁNICO SÓLIDO, TIPO F
5.2		3111	PERÓXIDO ORGÁNICO LÍQUIDO, TIPO B, CON TEMPERATURA REGULADA
5.2		3112	PERÓXIDO ORGÁNICO SÓLIDO, TIPO B, CON TEMPERATURA REGULADA
5.2		3113	PERÓXIDO ORGÁNICO LÍQUIDO, TIPO C, CON TEMPERATURA REGULADA
5.2		3114	PERÓXIDO ORGÁNICO SÓLIDO, TIPO C, CON TEMPERATURA REGULADA
5.2		3115	PERÓXIDO ORGÁNICO LÍQUIDO, TIPO D, CON TEMPERATURA REGULADA
5.2		3116	PERÓXIDO ORGÁNICO SÓLIDO, TIPO D, CON TEMPERATURA REGULADA
5.2		3117	PERÓXIDO ORGÁNICO LÍQUIDO, TIPO E, CON TEMPERATURA REGULADA
5.2		3118	PERÓXIDO ORGÁNICO SÓLIDO, TIPO E, CON TEMPERATURA REGULADA
5.2		3119	PERÓXIDO ORGÁNICO LÍQUIDO, TIPO F, CON TEMPERATURA REGULADA
5.2		3120	PERÓXIDO ORGÁNICO SÓLIDO, TIPO F, CON TEMPERATURA REGULADA

Clase o división	Riesgo secundario	Número UN	Nombre de expedición
			<b>CLASE 6</b>
			<b>Clase 6.1</b>
			<b>Entradas específicas</b>
6.1		1544	ALCALOIDES SÓLIDOS, N.E.P., o SALES DE ALCALOIDES SÓLIDOS N.E.P.
6.1		1549	COMPUESTO INORGÁNICO DE ANTIMONIO, SÓLIDO, N.E.P.
6.1		1556	COMPUESTO DE ARSÉNICO LÍQUIDO, N.E.P. inorgánico, que incluye: Arseniatos, n.e.p., Arsenitos, n.e.p. y Sulfuros de arsénico, n.e.p.
6.1		1557	COMPUESTO DE ARSÉNICO SÓLIDO, N.E.P. inorgánico, que incluye: Arseniatos, n.e.p., Arsenitos, n.e.p. y Sulfuros de arsénico, n.e.p.
6.1		1564	COMPUESTO DE BARIO, N.E.P.
6.1		1566	COMPUESTO DE BERILIO, N.E.P.
6.1		1583	CLOROPICRINA EN MEZCLA, N.E.P.
6.1		1588	CIANUROS INORGÁNICOS SÓLIDOS, N.E.P.
6.1		1601	DESINFECTANTE TÓXICO, SÓLIDO, N.E.P.
6.1		1602	COLORANTE TÓXICO, LÍQUIDO, N.E.P., o INTERMEDIO DE COLORANTE TÓXICO, LÍQUIDO, N.E.P.
6.1		1655	COMPUESTO DE NICOTINA, SÓLIDO, N.E.P., o PREPARADO A BASE DE NICOTINA, SÓLIDO, N.E.P.
6.1		1693	SUSTANCIA LÍQUIDA PARA LA FABRICACIÓN DE GASES LACRIMÓGENOS, N.E.P.
6.1		1707	COMPUESTO DE TALIO, N.E.P.
6.1		1851	MEDICAMENTO LÍQUIDO TÓXICO, N.E.P.
6.1		1935	CIANURO EN SOLUCIÓN, N.E.P.
6.1		2024	COMPUESTO DE MERCURIO, LÍQUIDO, N.E.P.
6.1		2025	COMPUESTO DE MERCURIO, SÓLIDO, N.E.P.
6.1		2026	COMPUESTO FENILMERCÚRICO, N.E.P.
6.1		2206	ISOCIANATOS TÓXICOS, N.E.P., o ISOCIANATO TÓXICO EN SOLUCIÓN, N.E.P.
6.1		2291	COMPUESTO DE PLOMO, SOLUBLE, N.E.P.
6.1		2570	COMPUESTO DE CADMIO
6.1		2788	COMPUESTO DE ORGANOESTAÑO LÍQUIDO, N.E.P.
6.1		2856	FLUOROSILICATOS, N.E.P.
6.1		3140	ALCALOIDES LÍQUIDOS, N.E.P., o SALES DE ALCALOIDES LÍQUIDOS, N.E.P.
6.1		3141	COMPUESTO INORGÁNICO DE ANTIMONIO, LÍQUIDO, N.E.P.
6.1		3142	DESINFECTANTE TÓXICO, LÍQUIDO, N.E.P.
6.1		3143	COLORANTE TÓXICO, SÓLIDO, N.E.P., o INTERMEDIO DE COLORANTE TÓXICO, SÓLIDO, N.E.P.
6.1		3144	COMPUESTO DE NICOTINA, LÍQUIDO, N.E.P., o PREPARADO A BASE DE NICOTINA, LÍQUIDO, N.E.P.
6.1		3146	COMPUESTO DE ORGANOESTAÑO SÓLIDO, N.E.P.
6.1		3249	MEDICAMENTO SÓLIDO TÓXICO, N.E.P.
6.1		3276	NITRILOS LÍQUIDOS TÓXICOS, N.E.P.
6.1		3278	COMPUESTO ORGANOFOSFORADO LÍQUIDO TÓXICO, N.E.P.
6.1		3280	COMPUESTO ORGANOARSENICAL LÍQUIDO, N.E.P.
6.1		3281	CARBONILOS METÁLICOS LÍQUIDOS, N.E.P.
6.1		3282	COMPUESTO ORGANOMETÁLICO LÍQUIDO TÓXICO, N.E.P.
6.1		3283	COMPUESTO DE SELENIO SÓLIDO, N.E.P.
6.1		3284	COMPUESTO DE TELURIO, N.E.P.
6.1		3285	COMPUESTO DE VANADIO, N.E.P.
6.1		3439	NITRILOS SÓLIDOS TÓXICOS, N.E.P.
6.1		3440	COMPUESTO DE SELENIO LÍQUIDO, N.E.P.
6.1		3448	SUSTANCIA SÓLIDA PARA LA FABRICACIÓN DE GASES LACRIMÓGENOS, N.E.P.
6.1		3464	COMPUESTO ORGANOFOSFORADO SÓLIDO TÓXICO, N.E.P.
6.1		3465	COMPUESTO ORGANOARSENICAL SÓLIDO, N.E.P.
6.1		3466	CARBONILOS METÁLICOS SÓLIDOS, N.E.P.
6.1		3467	COMPUESTO ORGANOMETÁLICO SÓLIDO TÓXICO, N.E.P.
6.1	3	3071	MERCAPTANOS LÍQUIDOS TÓXICOS, INFLAMABLES, N.E.P., o MERCAPTANO LÍQUIDO TÓXICO, INFLAMABLE, EN MEZCLA, N.E.P.
6.1	3	3080	ISOCIANATOS TÓXICOS, INFLAMABLES, N.E.P., o ISOCIANATO TÓXICO, INFLAMABLE, EN SOLUCIÓN, N.E.P.



Clase o división	Riesgo secundario	Número UN	Nombre de expedición
<b>CLASE 6 (cont.)</b>			
<b>Clase 6.1 (cont.)</b>			
<b>Entradas específicas (cont.)</b>			
6.1	3	3275	NITRILOS TÓXICOS, INFLAMABLES, N.E.P.
6.1	3	3279	COMPUESTO ORGANOFOSFORADO TÓXICO, INFLAMABLE, N.E.P.
6.1	3 + 8	2742	CLOROFORMIATOS TÓXICOS, CORROSIVOS, INFLAMABLES, N.E.P.
6.1	3 + 8	3362	CLOROSILANOS TÓXICOS, CORROSIVOS, INFLAMABLES, N.E.P.
6.1	8	3277	CLOROFORMIATOS TÓXICOS, CORROSIVOS, N.E.P.
6.1	8	3361	CLOROSILANOS TÓXICOS, CORROSIVOS, N.E.P.
<b>Plaguicidas</b>			
<i>a) Sólidos</i>			
6.1		2588	PLAGUICIDA SÓLIDO, TÓXICO, N.E.P.
6.1		2757	PLAGUICIDA SÓLIDO, TÓXICO, A BASE DE CARBAMATOS
6.1		2759	PLAGUICIDA ARSENICAL SÓLIDO, TÓXICO
6.1		2761	PLAGUICIDA SÓLIDO, TÓXICO, A BASE DE COMPUESTOS ORGANOCOLORADOS
6.1		2763	PLAGUICIDA SÓLIDO, TÓXICO, A BASE DE TRIAZINA
6.1		2771	PLAGUICIDA SÓLIDO, TÓXICO, A BASE DE TIOCARBAMATOS
6.1		2775	PLAGUICIDA SÓLIDO, TÓXICO, A BASE DE COBRE
6.1		2777	PLAGUICIDA SÓLIDO, TÓXICO, A BASE DE MERCURIO
6.1		2779	PLAGUICIDA SÓLIDO, TÓXICO, A BASE DE NITROFENOLES SUSTITUIDOS
6.1		2781	PLAGUICIDA SÓLIDO, TÓXICO, A BASE DE DIPIRIDILO
6.1		2783	PLAGUICIDA SÓLIDO, TÓXICO, A BASE DE COMPUESTOS ORGANOFOSFORADOS
6.1		2786	PLAGUICIDA SÓLIDO, TÓXICO, A BASE DE ORGANOESTAÑO
6.1		3027	PLAGUICIDA SÓLIDO, TÓXICO, A BASE DE DERIVADOS DE LA CUMARINA
6.1		3345	PLAGUICIDA SÓLIDO, TÓXICO, A BASE DE DERIVADOS DEL ÁCIDO FENOXIACÉTICO
6.1		3349	PLAGUICIDA PIRETROIDEO, SÓLIDO, TÓXICO
<i>b) Líquidos</i>			
6.1		2902	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, N.E.P.
6.1		2992	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE CARBAMATOS
6.1		2994	PLAGUICIDA ARSENICAL LÍQUIDO, TÓXICO
6.1		2996	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE COMPUESTOS ORGANOCOLORADOS
6.1		2998	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE TRIAZINA
6.1		3006	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE TIOCARBAMATOS
6.1		3010	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE COBRE
6.1		3012	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE MERCURIO
6.1		3014	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE NITROFENOLES SUSTITUIDOS
6.1		3016	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE DIPIRIDILO
6.1		3018	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE COMPUESTOS ORGANOFOSFORADOS
6.1		3020	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE ORGANOESTAÑO
6.1		3026	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE DERIVADOS DE LA CUMARINA
6.1		3348	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE DERIVADOS DEL ÁCIDO FENOXIACÉTICO
6.1		3352	PLAGUICIDA PIRETROIDEO, LÍQUIDO, TÓXICO
6.1	3	2903	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, N.E.P., punto de inflamación de no menos de 23 °C
6.1	3	2991	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE CARBAMATOS, INFLAMABLE, punto de inflamación de no menos de 23 °C
6.1	3	2993	PLAGUICIDA ARSENICAL LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, punto de inflamación de no menos de 23 °C
6.1	3	2995	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE COMPUESTOS ORGANOCOLORADOS, INFLAMABLE, punto de inflamación de no menos de 23 °C
6.1	3	2997	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE TRIAZINA, INFLAMABLE, punto de inflamación de no menos de 23 °C
6.1	3	3005	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE TIOCARBAMATOS, INFLAMABLE, punto de inflamación de no menos de 23 °C

Clase o división	Riesgo secundario	Número UN	Nombre de expedición
			<b>CLASE 6 (cont.)</b>
			<b>Clase 6.1 (cont.)</b>
			<b>Plaguicidas (cont.)</b>
			<i>b) Líquidos (cont.)</i>
6.1	3	3009	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE COBRE, INFLAMABLE, punto de inflamación de no menos de 23 °C
6.1	3	3011	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE MERCURIO, INFLAMABLE, punto de inflamación de no menos de 23 °C
6.1	3	3013	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE NITROFENOLES SUSTITUIDOS, INFLAMABLE, punto de inflamación de no menos de 23 °C
6.1	3	3015	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE DIPIRIDILO, INFLAMABLE, punto de inflamación de no menos de 23 °C
6.1	3	3017	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE COMPUESTOS ORGANOFOSFORADOS, INFLAMABLE, punto de inflamación de no menos de 23 °C
6.1	3	3019	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE ORGANOESTAÑO, INFLAMABLE, punto de inflamación de no menos de 23 °C
6.1	3	3025	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE DERIVADOS DE LA CUMARINA, INFLAMABLE, punto de inflamación de no menos de 23 °C
6.1	3	3347	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE DERIVADOS DEL ÁCIDO FENOXIACÉTICO, INFLAMABLE, punto de inflamación de no menos de 23 °C
6.1	3	3351	PLAGUICIDA PIRETROIDEO, LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, punto de inflamación de no menos de 23 °C
			<b>Entradas generales</b>
6.1		2810	LÍQUIDO TÓXICO, ORGÁNICO, N.E.P.
6.1		2811	SÓLIDO TÓXICO, ORGÁNICO, N.E.P.
6.1		3172	TOXINAS EXTRAÍDAS DE UN MEDIO VIVO, LÍQUIDAS, N.E.P.
6.1		3243	SÓLIDOS QUE CONTIENEN LÍQUIDO TÓXICO, N.E.P.
6.1		3287	LÍQUIDO TÓXICO, INORGÁNICO, N.E.P.
6.1		3288	SÓLIDO TÓXICO, INORGÁNICO, N.E.P.
6.1		3315	MUESTRA QUÍMICA TÓXICA
6.1		3381	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, N.E.P., con una CL <sub>50</sub> inferior o igual a 200 ml/m <sup>3</sup> y con concentración saturada de vapor superior o igual a 500 CL <sub>50</sub>
6.1		3382	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, N.E.P., con una CL <sub>50</sub> inferior o igual a 1 000 ml/m <sup>3</sup> y con concentración saturada de vapor superior o igual a 10 CL <sub>50</sub>
6.1		3462	TOXINAS EXTRAÍDAS DE UN MEDIO VIVO, SÓLIDAS, N.E.P.
6.1	3	2929	LÍQUIDO TÓXICO, ORGÁNICO, INFLAMABLE, N.E.P.
6.1	3	3383	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, INFLAMABLE, N.E.P., con una CL <sub>50</sub> inferior o igual a 200 ml/m <sup>3</sup> y con concentración saturada de vapor superior o igual a 500 CL <sub>50</sub>
6.1	3	3384	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, INFLAMABLE, N.E.P., con una CL <sub>50</sub> inferior o igual a 1 000 ml/m <sup>3</sup> y con concentración saturada de vapor superior o igual a 10 CL <sub>50</sub>
6.1	3 + 8	3488	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, INFLAMABLE, CORROSIVO, N.E.P., con una CL <sub>50</sub> inferior o igual a 200 ml/m <sup>3</sup> y con concentración saturada de vapor superior o igual a 500 CL <sub>50</sub>
6.1	3 + 8	3489	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, INFLAMABLE, CORROSIVO, N.E.P., con una CL <sub>50</sub> inferior o igual a 1 000 ml/m <sup>3</sup> y con concentración saturada de vapor superior o igual a 10 CL <sub>50</sub>
6.1	4.1	2930	SÓLIDO TÓXICO, ORGÁNICO, INFLAMABLE, N.E.P.
6.1	4.2	3124	SÓLIDO TÓXICO, QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.
6.1	4.3	3123	LÍQUIDO TÓXICO, QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.
6.1	4.3	3125	SÓLIDO TÓXICO, QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.
6.1	4.3	3385	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, HIDRORREACTIVO, N.E.P., con una CL <sub>50</sub> inferior o igual a 200 ml/m <sup>3</sup> y con concentración saturada de vapor superior o igual a 500 CL <sub>50</sub>
6.1	4.3	3386	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, HIDRORREACTIVO, N.E.P., con una CL <sub>50</sub> inferior o igual a 1 000 ml/m <sup>3</sup> y con concentración saturada de vapor superior o igual a 10 CL <sub>50</sub>
6.1	4.3 + 3	3490	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, HIDRORREACTIVO, INFLAMABLE, N.E.P., con una CL <sub>50</sub> inferior o igual a 200 ml/m <sup>3</sup> y con concentración saturada de vapor superior o igual a 500 CL <sub>50</sub>

Clase o división	Riesgo secundario	Número UN	Nombre de expedición
			<b>CLASE 6 (cont.)</b>
			<b>Clase 6.1 (cont.)</b>
			<b>Entradas generales (cont.)</b>
6.1	4.3 + 3	3491	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, HIDRORREACTIVO, INFLAMABLE, N.E.P., con una CL <sub>50</sub> inferior o igual a 1 000 ml/m <sup>3</sup> y con concentración saturada de vapor superior o igual a 10 CL <sub>50</sub>
6.1	5.1	3122	LÍQUIDO TÓXICO, COMBURENTE, N.E.P.
6.1	5.1	3086	SÓLIDO TÓXICO, COMBURENTE, N.E.P.
6.1	5.1	3387	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, COMBURENTE, N.E.P., con una CL <sub>50</sub> inferior o igual a 200 ml/m <sup>3</sup> y con concentración saturada de vapor superior o igual a 500 CL <sub>50</sub>
6.1	5.1	3388	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, COMBURENTE, N.E.P., con una CL <sub>50</sub> inferior o igual a 1 000 ml/m <sup>3</sup> y con concentración saturada de vapor superior o igual a 10 CL <sub>50</sub>
6.1	8	2927	LÍQUIDO TÓXICO, ORGÁNICO, CORROSIVO, N.E.P.
6.1	8	2928	SÓLIDO TÓXICO, ORGÁNICO, CORROSIVO, N.E.P.
6.1	8	3289	LÍQUIDO TÓXICO, INORGÁNICO, CORROSIVO, N.E.P.
6.1	8	3290	SÓLIDO TÓXICO, INORGÁNICO, CORROSIVO, N.E.P.
6.1	8	3389	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, CORROSIVO, N.E.P., con una CL <sub>50</sub> inferior o igual a 200 ml/m <sup>3</sup> y con concentración saturada de vapor superior o igual a 500 CL <sub>50</sub>
6.1	8	3390	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, CORROSIVO, N.E.P., con una CL <sub>50</sub> inferior o igual a 1 000 ml/m <sup>3</sup> y con concentración saturada de vapor superior o igual a 10 CL <sub>50</sub>
			<b>Clase 6.2</b>
			<b>Entradas específicas</b>
6.2		3291	DESECHOS CLÍNICOS NO ESPECIFICADOS, N.E.P., o DESECHOS (BIO)MÉDICOS, N.E.P., o DESECHOS MÉDICOS REGLAMENTADOS, N.E.P.
6.2		3373	SUSTANCIA BIOLÓGICA, CATEGORÍA B
			<b>Entradas generales</b>
6.2		2814	SUSTANCIA INFECCIOSA PARA EL SER HUMANO
6.2		2900	SUSTANCIA INFECCIOSA PARA LOS ANIMALES solamente

Clase o división	Riesgo secundario	Número UN	Nombre de expedición
<b>CLASE 7</b>			
<b>Entradas generales</b>			
7		2908	MATERIALES RADIATIVOS, BULTOS EXCEPTUADOS – EMBALAJES/ENVASES VACÍOS
7		2909	MATERIALES RADIATIVOS, BULTOS EXCEPTUADOS – ARTÍCULOS MANUFACTURADOS A BASE DE URANIO NATURAL o URANIO EMPOBRECIDO o TORIO NATURAL
7		2910	MATERIALES RADIATIVOS, BULTOS EXCEPTUADOS – CANTIDADES LIMITADAS DE MATERIALES
7		2911	MATERIALES RADIATIVOS, BULTOS EXCEPTUADOS – INSTRUMENTOS o ARTÍCULOS
7		2912	MATERIALES RADIATIVOS, DE BAJA ACTIVIDAD ESPECÍFICA (BAE-I), no fisionables o fisionables exceptuados
7		2913	MATERIALES RADIATIVOS, OBJETOS CONTAMINADOS EN LA SUPERFICIE (OCS-I u OCS-II), no fisionables o fisionables exceptuados
7		2915	MATERIALES RADIATIVOS, BULTOS DEL TIPO A, no en forma especial, no fisionables o fisionables exceptuados
7		2916	MATERIALES RADIATIVOS, BULTOS DEL TIPO B(U), no fisionables o fisionables exceptuados
7		2917	MATERIALES RADIATIVOS, BULTOS DEL TIPO B(M), no fisionables o fisionables exceptuados
7		2919	MATERIALES RADIATIVOS, TRANSPORTADOS EN VIRTUD DE ARREGLOS ESPECIALES, no fisionables o fisionables exceptuados
7		3321	MATERIALES RADIATIVOS, DE BAJA ACTIVIDAD ESPECÍFICA (BAE- II), no fisionables o fisionables exceptuados
7		3322	MATERIALES RADIATIVOS, DE BAJA ACTIVIDAD ESPECÍFICA (BAE- III), no fisionables o fisionables exceptuados
7		3323	MATERIALES RADIATIVOS, BULTOS DEL TIPO C, no fisionables o fisionables exceptuados
7		3324	MATERIALES RADIATIVOS, DE BAJA ACTIVIDAD ESPECÍFICA (BAE- II), FISIONABLES
7		3325	MATERIALES RADIATIVOS, DE BAJA ACTIVIDAD ESPECÍFICA (BAE- III), FISIONABLES
7		3326	MATERIALES RADIATIVOS, OBJETOS CONTAMINADOS EN LA SUPERFICIE (OCS-I u OCS-II), FISIONABLES
7		3327	MATERIALES RADIATIVOS, BULTOS DEL TIPO A, FISIONABLES, no en forma especial
7		3328	MATERIALES RADIATIVOS, BULTOS DEL TIPO B(U), FISIONABLES
7		3329	MATERIALES RADIATIVOS, BULTOS DEL TIPO B(M), FISIONABLES
7		3330	MATERIALES RADIATIVOS, BULTOS DEL TIPO C, FISIONABLES
7		3331	MATERIALES RADIATIVOS, TRANSPORTADOS EN VIRTUD DE ARREGLOS ESPECIALES, FISIONABLES
7		3332	MATERIALES RADIATIVOS, BULTOS DEL TIPO A, EN FORMA ESPECIAL, no fisionables o fisionables exceptuados
7		3333	MATERIALES RADIATIVOS, BULTOS DEL TIPO A, EN FORMA ESPECIAL, FISIONABLES

Clase o división	Riesgo secundario	Número UN	Nombre de expedición
<b>CLASE 8</b>			
<b>Entradas específicas</b>			
8		1719	LÍQUIDO ALCALINO CÁUSTICO, N.E.P.
8		1740	HIDROGENODIFLUORUROS SÓLIDOS, N.E.P.
8		1903	DESINFECTANTE CORROSIVO, LÍQUIDO, N.E.P.
8		2430	ALQUILFENOLES SÓLIDOS, N.E.P. (incluidos los homólogos de las series C <sub>2</sub> a C <sub>12</sub> )
8		2693	BISULFITOS EN SOLUCIÓN ACUOSA, N.E.P.
8		2735	AMINAS LÍQUIDAS CORROSIVAS, N.E.P., o POLIAMINAS LÍQUIDAS CORROSIVAS, N.E.P.
8		2801	COLORANTE CORROSIVO, LÍQUIDO, N.E.P., o INTERMEDIO DE COLORANTE CORROSIVO, LÍQUIDO, N.E.P.
8		2837	BISULFATOS EN SOLUCIÓN ACUOSA
8		2987	CLOROSILANOS CORROSIVOS, N.E.P.
8		3145	ALQUILFENOLES LÍQUIDOS, N.E.P. (incluidos los homólogos de las series C <sub>2</sub> a C <sub>12</sub> )
8		3147	COLORANTE CORROSIVO, SÓLIDO, N.E.P., o INTERMEDIO DE COLORANTE CORROSIVO, SÓLIDO, N.E.P.
8		3259	AMINAS SÓLIDAS CORROSIVAS, N.E.P., o POLIAMINAS SÓLIDAS CORROSIVAS, N.E.P.
8	3	2734	AMINAS LÍQUIDAS CORROSIVAS, INFLAMABLES, N.E.P., o POLIAMINAS LÍQUIDAS CORROSIVAS, INFLAMABLES, N.E.P.
8	3	2986	CLOROSILANOS CORROSIVOS, INFLAMABLES, N.E.P.
8	6.1	3471	HIDROGENODIFLUORUROS EN SOLUCIÓN, N.E.P.
<b>Entradas generales</b>			
8		1759	SÓLIDO CORROSIVO, N.E.P.
8		1760	LÍQUIDO CORROSIVO, N.E.P.
8		3244	SÓLIDOS QUE CONTIENEN LÍQUIDO CORROSIVO, N.E.P.
8		3260	SÓLIDO CORROSIVO ÁCIDO, INORGÁNICO, N.E.P.
8		3261	SÓLIDO CORROSIVO ÁCIDO, ORGÁNICO, N.E.P.
8		3262	SÓLIDO CORROSIVO BÁSICO, INORGÁNICO, N.E.P.
8		3263	SÓLIDO CORROSIVO BÁSICO, ORGÁNICO, N.E.P.
8		3264	LÍQUIDO CORROSIVO ÁCIDO, INORGÁNICO, N.E.P.
8		3265	LÍQUIDO CORROSIVO ÁCIDO, ORGÁNICO, N.E.P.
8		3266	LÍQUIDO CORROSIVO BÁSICO, INORGÁNICO, N.E.P.
8		3267	LÍQUIDO CORROSIVO BÁSICO, ORGÁNICO, N.E.P.
8	3	2920	LÍQUIDO CORROSIVO, INFLAMABLE, N.E.P.
8	4.1	2921	SÓLIDO CORROSIVO, INFLAMABLE, N.E.P.
8	4.2	3095	SÓLIDO CORROSIVO, QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.
8	4.2	3301	LÍQUIDO CORROSIVO, QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.
8	4.3	3094	LÍQUIDO CORROSIVO, QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.
8	4.3	3096	SÓLIDO CORROSIVO, QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.
8	5.1	3084	SÓLIDO CORROSIVO, COMBURENTE, N.E.P.
8	5.1	3093	LÍQUIDO CORROSIVO, COMBURENTE, N.E.P.
8	6.1	2922	LÍQUIDO CORROSIVO, TÓXICO, N.E.P.
8	6.1	2923	SÓLIDO CORROSIVO, TÓXICO, N.E.P.

Clase o división	Riesgo secundario	Número UN	Nombre de expedición
<b>CLASE 9</b>			
<b>Entradas generales</b>			
9		3077	SUSTANCIA SÓLIDA PELIGROSA PARA EL MEDIO AMBIENTE, N.E.P.
9		3082	SUSTANCIA LÍQUIDA PELIGROSA PARA EL MEDIO AMBIENTE, N.E.P.
9		3245	MICROORGANISMOS MODIFICADOS GENÉTICAMENTE u ORGANISMOS MODIFICADOS GENÉTICAMENTE
9		3257	LÍQUIDO A TEMPERATURA ELEVADA, N.E.P., a una temperatura igual o superior a 100 °C e inferior a su punto de inflamación (incluidos los metales fundidos, sales fundidas, etc.)
9		3258	SÓLIDO A TEMPERATURA ELEVADA, N.E.P., a una temperatura igual o superior a 240 °C
véase SP960		3334	LÍQUIDO REGULADO PARA AVIACIÓN, N.E.P.
véase SP960		3335	SÓLIDO REGULADO PARA AVIACIÓN, N.E.P.



## Apéndice B

### Lista de definiciones

**Nota:** Las disposiciones de este apéndice no tienen carácter obligatorio

**Advertencia:** Las descripciones contenidas en este glosario sólo se dan a título informativo y no deben utilizarse a efectos de clasificación en función del riesgo.

#### ARTIFICIOS DE PIROTECNIA

##### Bengalas

Objetos pirotécnicos destinados al recreo.

Objetos que contienen sustancias pirotécnicas y que sirven para iluminar, localizar, hacer señales o avisar. Este término comprende:

BENGALAS AÉREAS;

BENGALAS DE SUPERFICIE.

##### Bombas

Objetos explosivos que se lanzan desde una aeronave. Pueden contener un líquido inflamable con carga explosiva, una mezcla iluminante para fotografía o una carga explosiva. Este término no es aplicable a los torpedos (aéreos), y comprende:

BOMBAS DE ILUMINACIÓN PARA FOTOGRAFÍA;

BOMBAS con carga explosiva;

BOMBAS QUE CONTIENEN UN LÍQUIDO INFLAMABLE con carga explosiva.

##### Cabezas de combate

Objetos que contienen explosivos detonantes, y que están concebidos para ser acoplados en un cohete, proyectil dirigido o torpedo. Pueden contener una carga dispersora o expulsora, o una carga explosiva. Esta expresión comprende:

CABEZAS DE COMBATE PARA COHETES, con carga dispersora o carga expulsora;

CABEZAS DE COMBATE PARA COHETES, con carga explosiva;

CABEZAS DE COMBATE PARA TORPEDOS, con carga explosiva.

#### CARGAS DE DEMOLICIÓN

Objetos que contienen una carga de explosivo detonante, en una envoltura de cartón, plástico, metal u otro material. Este término no incluye los objetos siguientes, que se enumeran por separado: bombas, minas, etc.

#### CARGAS DE PROFUNDIDAD

Objetos que consisten en una carga de explosivo detonante contenida en un bidón o en un proyectil. Están concebidos para detonar bajo el agua.

#### CARGAS DISPERSORAS

Objetos que consisten en una pequeña carga de explosivo y que sirven para hacer estallar proyectiles u otras municiones, a fin de dispersar su contenido.

#### Cargas explosivas

Objetos que consisten en una carga de explosivo detonante, como la hexolita, la octolita o un explosivo con aglutinante plástico, destinada a producir efectos por explosión o por fragmentación.



<b>CARGAS EXPLOSIVAS DE SEPARACIÓN</b>	Objetos que consisten en una pequeña carga de explosivo con dispositivo de cebado. Se utilizan para romper varillas u otros elementos de sujeción, como medio de suelta o desenganche rápidos de distintos aparatos.
<b>CARGAS EXPLOSIVAS PARA PETARDOS MULTIPLICADORES</b>	Objetos que consisten en una pequeña carga multiplicadora amovible, que se coloca en la cavidad de un proyectil, entre la espoleta y la carga explosiva.
<b>CARGAS EXPLOSIVAS PARA SONDEOS</b>	Objetos que consisten en una carga de explosivo detonante. Se lanzan desde un barco y explotan cuando llegan a una profundidad predeterminada o tocan fondo.
<b>CARGAS EXPLOSIVAS PARA USOS CIVILES, sin detonador</b>	Objetos que consisten en una carga de explosivo detonante, sin medios de cebado, y que se utilizan para soldar, unir y forjar, y en otros trabajos metalúrgicos en los que se emplean explosivos.
<b>Cargas expulsoras</b>	Cargas de explosivo deflagrante que sirven para expeler, sin dañarlo, el contenido del objeto portador.
<b>CARGAS HUECAS sin detonador</b>	Objetos que consisten en una envoltura que contiene una carga de explosivo detonante, con una cavidad revestida de un material rígido, sin medios de cebado. Están concebidas para producir un potente y penetrante efecto de perforación por chorro.
<b>CARGAS PROPULSORAS</b>	Objetos que consisten en una carga propulsora en cualquier estado físico, con o sin envoltura, que se utilizan como componentes de motores de cohete o para reducir la resistencia al avance de los proyectiles.
<b>CARGAS PROPULSORAS PARA CAÑONES</b>	Objetos que consisten en una carga propulsora en cualquier estado físico, con o sin envoltura, que se utiliza en los cañones.
<b>CARTUCHOS DE ACCIONAMIENTO</b>	Objetos concebidos para producir efectos mecánicos. Consisten en una envoltura con una carga de explosivo deflagrante y un medio de inflamación. Los gases resultantes de la deflagración provocan un efecto de inflación, o un movimiento lineal o de rotación de un mecanismo, o activan diafragmas, válvulas o interruptores, o bien lanzan elementos de sujeción o agentes extintores.
<b>CARTUCHOS DE AGRIETAMIENTO, EXPLOSIVOS, sin detonador, para pozos de petróleo</b>	Objetos que consisten en una carga de explosivo detonante contenida en un receptáculo, sin medios de cebado. Se utilizan para agrietar la roca existente en torno a una perforación, a fin de facilitar la salida del petróleo crudo.
<b>Cartuchos de fogeo</b>	Objetos que consisten en un casquillo cerrado con cebo en el centro o en el borde y una carga de pólvora sin humo o negra, pero sin proyectil. Se utilizan para prácticas, salvas o con las pistolas deportivas de los jueces de salida, herramientas, etc.
<b>CARTUCHOS DE PERFORACIÓN DE POZOS PETROLÍFEROS</b>	Objetos que consisten en un envoltorio fino de cartón, metal u otro material, que contiene únicamente una carga propulsora que lanza un proyectil reforzado. Este término no comprende los objetos siguientes, que figuran por separado: CARGAS HUECAS.
<b>CARTUCHOS DE SEÑALES</b>	Objetos concebidos para disparar bengalas de colores u otras señales por medio de pistolas, etc.
<b>CARTUCHOS FULGURANTES</b>	Objetos que consisten en un envoltorio, un cebo y pólvora de destellos, unidos en una sola pieza, listos para disparar.
<b>CARTUCHOS MULTIPLICADORES, véase PETARDOS MULTIPLICADORES</b>	

<b>Cartuchos para armas</b>	<p>.1 Municiones con su carga montada o semimontada, destinadas a dispararse con armas. Cada cartucho contiene todos los componentes necesarios para un disparo. Este nombre de expedición se aplicará a los cartuchos de armas de pequeño calibre que no puedan describirse como «cartuchos para armas de pequeño calibre». Este nombre de expedición es aplicable a las municiones de carga separada cuando la carga propulsora y el proyectil se embalan juntos (véase también «Cartuchos de fogueo»).</p> <p>.2 Los cartuchos incendiarios, fumígenos, tóxicos y lacrimógenos se describen en este glosario bajo la denominación MUNICIONES INCENDIARIAS, etc.</p>
<b>CARTUCHOS PARA ARMAS, CON PROYECTIL INERTE</b>	<p>Municiones que consisten en un proyectil sin carga explosiva, pero con carga propulsora. A condición de que el riesgo predominante sea el de ésta, puede considerarse indiferente, a efectos de clasificación, la presencia de un trazador.</p>
<b>CARTUCHOS PARA ARMAS DE PEQUEÑO CALIBRE</b>	<p>Municiones que consisten en un casquillo provisto de un cebo en el centro o en el borde y que contiene una carga propulsora y un proyectil macizo. Se utilizan en armas de calibre no superior a 19,1 mm. Se incluyen en esta descripción los cartuchos de escopeta de cualquier calibre. Se excluyen los CARTUCHOS PARA ARMAS DE PEQUEÑO CALIBRE, DE FOGUEO, que figuran por separado en la lista de mercancías peligrosas, y algunos cartuchos para armas de pequeño calibre, que se agrupan con los CARTUCHOS PARA ARMAS, CON PROYECTIL INERTE.</p>
<b>CARTUCHOS VACÍOS CON FULMINANTE</b>	<p>Objetos que consisten en un cartucho, de metal, de plástico o de otro material no inflamable, cuyo único componente explosivo es el fulminante.</p>
<b>Cebado (medios de), véase Medios de cebado</b>	
<b>CEBOS DEL TIPO DE CÁPSULA</b>	<p>Objetos que consisten en una cápsula de metal o de plástico que contiene una pequeña cantidad de mezcla de explosivo primario, que se enciende fácilmente por choque. Sirven como elementos de ignición en los cartuchos de las armas de pequeño calibre y en los cebos de percusión de cargas propulsoras.</p>
<b>CEBOS TUBULARES</b>	<p>Objetos que consisten en un cebo de ignición y una carga auxiliar de un explosivo deflagrante como la pólvora negra, que sirven para encender la carga propulsora de los cartuchos de artillería, etc.</p>
<b>CIZALLAS CORTACABLES CON CARGA EXPLOSIVA</b>	<p>Objetos que consisten en un instrumento cortante que actúa, movido por una pequeña carga de explosivo deflagrante, sobre un yunque.</p>
<b>COHETES</b>	<p>Objetos constituidos por un motor de cohete y una carga útil, que puede ser una cabeza de combate explosiva u otro dispositivo. Este término comprende los proyectiles dirigidos y:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>COHETES con cabeza inerte;</li><li>COHETES con carga explosiva;</li><li>COHETES con carga expulsora;</li><li>COHETES DE COMBUSTIBLE LÍQUIDO con carga explosiva;</li><li>COHETES LANZACABOS.</li></ul>

Componente explosivo auxiliar, aislado	Un «componente explosivo auxiliar aislado» es un pequeño dispositivo que ejecuta mediante una explosión una operación relacionada con el funcionamiento del objeto, distinta de las que realizan sus cargas explosivas principales. El funcionamiento del componente no causa ninguna reacción de las cargas explosivas principales contenidas en el objeto.
COMPONENTES DE CADENAS DE EXPLOSIVOS, N.E.P.	Artículos que contienen un explosivo destinado a transmitir la detonación o la deflagración en una cadena de explosivos.
CONJUNTOS DE DETONADORES NO ELÉCTRICOS para voladuras	Detonadores no eléctricos unidos, montados con elementos tales como una mecha de seguridad, un cebo de percusión o de inflamación, o una mecha detonante y activados por esos elementos. Pueden estar diseñados para detonar instantáneamente, o ir provistos de elementos retardadores. Se incluyen en esta denominación los relés de detonación provistos de una mecha detonante. Otros relés de detonación figuran como «Detonadores no eléctricos».
Detonadores	Objetos que consisten en un tubo pequeño de metal o de plástico que contiene explosivos tales como azida de plomo, pentrita o combinaciones de explosivos. Están concebidos para iniciar la detonación de una cadena de explosivos. Pueden estar contruidos de manera que detonen instantáneamente, o ir provistos de un elemento retardador. Este término comprende: DETONADORES PARA MUNICIONES; DETONADORES para voladuras, ELÉCTRICOS y NO ELÉCTRICOS. Comprende también los relés de detonación sin mecha detonante flexible.
DISPOSITIVOS ACTIVADOS POR EL AGUA, con carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora	Objetos cuyo funcionamiento depende de una reacción fisicoquímica de su contenido con el agua.
DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD de iniciación eléctrica	Objetos que contienen sustancias pirotécnicas o mercancías peligrosas de otras clases y que se utilizan en vehículos, embarcaciones o aeronaves para incrementar la seguridad de las personas. Son ejemplos de ellos los infladores de bolsas neumáticas, los módulos de bolsas neumáticas, los pretensores de cinturones de seguridad y los dispositivos piromecánicos. Estos dispositivos piromecánicos son componentes ensamblados para funciones tales como la separación, el bloqueo, la liberación y el accionamiento (« <i>release-and-drive</i> ») o la retención del ocupante, entre otras. La expresión comprende los «DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD PIROTÉCNICOS».
DISPOSITIVOS PORTADORES DE CARGAS HUECAS, CARGADOS, para perforación de pozos de petróleo, sin detonador	Objetos que consisten en un tubo de acero o banda metálica en que van alojadas cargas huecas unidas entre sí por una mecha detonante, sin medios de cebado.
ENCENDEDORES PARA MECHAS DE SEGURIDAD	Objetos de diversos modelos que se activan por frotamiento, por percusión o eléctricamente, y que se utilizan para encender las mechas de seguridad.

<b>Espoletas</b>	Objetos destinados a provocar la detonación o deflagración en municiones. Contienen componentes mecánicos, eléctricos, químicos o hidrostáticos y, en general, dispositivos de protección. Este término comprende: ESPOLETAS DETONANTES; ESPOLETAS DETONANTES con dispositivos de protección; ESPOLETAS DE IGNICIÓN.
<b>ESTABILIZADA</b>	Se dice de una sustancia que está estabilizada cuando se encuentra en un estado que excluye toda posibilidad de reacción incontrolada. Se puede conseguir mediante métodos como la adición de una sustancia química inhibidora, la desgasificación de las sustancias para extraer el oxígeno disuelto y dejar inerte el espacio de aire en el embalaje/envase, o manteniendo la sustancia a temperatura controlada.
<b>Explosión de la totalidad de la masa</b>	Explosión que afecta de manera prácticamente instantánea a la casi totalidad de la carga.
<b>Explosión de la totalidad del contenido</b>	Se emplea esta expresión, en su caso, por referencia a los ensayos efectuados con un solo objeto o bulto, o con una pila pequeña de objetos o de bultos.
<b>Explosivos deflagrantes</b>	Sustancias, como por ejemplo los propulsores, que, al ser encendidas y cuando se utilizan normalmente, reaccionan deflagrando, sin producir detonación.
<b>Explosivos detonantes</b>	Sustancias que, al activarse y cuando se utilizan normalmente, reaccionan detonando, sin experimentar deflagración.
<b>Explosivos para voladuras</b>	Sustancias explosivas detonantes que se emplean en los trabajos de minería, construcción y similares. Se clasifican en cinco tipos. Además de los componentes que se enumeran, pueden contener también sustancias inertes, como la diatomita, y otros componentes secundarios, como agentes colorantes y estabilizantes.
<b>EXPLOSIVOS PARA VOLADURAS, TIPO A</b>	Sustancias que consisten en nitratos orgánicos líquidos, como la nitroglicerina, o en una mezcla de tales ingredientes con uno o varios de los siguientes: nitrocelulosa, nitrato amónico u otros nitratos inorgánicos, derivados nitrados aromáticos, o materias combustibles como el serrín o el aluminio en polvo. Estos explosivos deben presentarse en polvo o tener consistencia gelatinosa o elástica. Esta denominación incluye la dinamita, la gelatina explosiva y la dinamita gelatinosa.
<b>EXPLOSIVOS PARA VOLADURAS, TIPO B</b>	Sustancias que consisten en: a) una mezcla de nitrato amónico u otros nitratos inorgánicos con explosivos tales como el trinitrotolueno, con o sin otras sustancias tales como el serrín o el aluminio en polvo, o b) una mezcla de nitrato amónico u otros nitratos inorgánicos con otras sustancias combustibles que no sean ingredientes explosivos. No habrán de contener nitroglicerina, nitratos orgánicos líquidos similares ni cloratos.
<b>EXPLOSIVOS PARA VOLADURAS, TIPO C</b>	Sustancias que consisten en una mezcla de clorato potásico o sódico, o perclorato potásico, sódico o amónico, con derivados nitrados orgánicos o materias combustibles como el serrín, el aluminio en polvo o un hidrocarburo. No habrán de contener nitroglicerina ni nitratos orgánicos líquidos similares.

<b>EXPLOSIVOS PARA VOLADURAS, TIPO D</b>	Sustancias que consisten en una mezcla de compuestos nitrados orgánicos con materias combustibles como los hidrocarburos o el aluminio en polvo. No habrán de contener nitroglicerina, nitratos orgánicos líquidos similares, cloratos ni nitrato amónico. Se incluyen en este tipo, en general, los explosivos plásticos.
<b>EXPLOSIVOS PARA VOLADURAS, TIPO E</b>	Sustancias que contienen agua como ingrediente fundamental y una proporción elevada de nitrato amónico u otros oxidantes, algunos de ellos, o todos, en solución. Los demás componentes pueden ser derivados nitrados, tales como el trinitrotolueno, los hidrocarburos o el aluminio en polvo. Se incluyen en esta denominación los explosivos en emulsión, los explosivos en forma de pasta semifluida, y los explosivos en forma de hidrogel.
<b>Explosivos primarios</b>	Sustancias explosivas destinadas a producir un efecto práctico por explosión, muy sensibles al calor, a los choques o a los rozamientos, que, incluso en cantidades muy pequeñas, detonan o arden con gran rapidez. Transmiten la detonación (en el caso de los explosivos fulminantes) o la deflagración a los explosivos secundarios próximos. Los explosivos primarios principales son el fulminato de mercurio, la azida de plomo y el estifnato de plomo.
<b>Explosivos secundarios</b>	Sustancias explosivas relativamente insensibles (en comparación con los explosivos primarios) que, por lo común, se activan mediante explosivos primarios, reforzados o no por cargas multiplicadoras o suplementarias. Pueden reaccionar como explosivos deflagrantes o detonantes.
<b>Explotar</b>	Producir efectos explosivos que entrañan peligro para las personas o las cosas, por la onda expansiva, el desprendimiento de calor o la proyección de fragmentos o proyectiles. Se refiere tanto a la deflagración como a la detonación.
<b>GALLETA DE PÓLVORA HUMIDIFICADA</b>	Sustancia constituida por nitrocelulosa impregnada con un máximo del 60 % de nitroglicerina o de otros nitratos orgánicos líquidos, o de una mezcla de éstos.
<b>GENERADOR QUÍMICO DE OXÍGENO</b>	Los generadores químicos de oxígeno son dispositivos que contienen sustancias cuya activación provoca una reacción química que libera oxígeno. Estos generadores se utilizan en la producción de oxígeno para facilitar la respiración, por ejemplo, en aeronaves, submarinos, naves espaciales, refugios contra bombardeos y dispositivos respiratorios. Las sales oxidantes, como los cloratos y percloratos de litio, sodio y potasio, que se usan en estos generadores químicos, liberan oxígeno cuando se calientan. Esas sales se mezclan (combinan) con un combustible, por lo común hierro en polvo, para formar una vela de clorato que produce oxígeno mediante una reacción continua. El combustible sirve para generar calor por oxidación. Una vez iniciada la reacción, la sal caliente libera oxígeno por descomposición térmica (hay que colocar un blindaje térmico alrededor del generador). Parte del oxígeno reacciona con el combustible para producir más calor, que produce más oxígeno, y así sucesivamente. La reacción puede iniciarse con un dispositivo de percusión, un dispositivo de fricción o por cable eléctrico.

<b>GRANADAS de mano o de fusil</b>	<p>Objetos que se lanzan a mano o se disparan con fusil. Este término comprende:</p> <p>GRANADAS de mano o de fusil, con carga explosiva; GRANADAS DE EJERCICIOS, de mano o de fusil.</p> <p>No se incluyen en este término las granadas fumígenas, que se agrupan con las MUNICIONES FUMÍGENAS.</p>
<b>Inflamación (medios de)</b>	<p>Término genérico relativo al procedimiento de encendido de una cadena de explosivos deflagrantes o de sustancias pirotécnicas (por ejemplo, los cebos de las cargas propulsoras, los inflamadores de los motores de cohete o las espoletas de inflamación).</p>
<b>INFLAMADORES</b>	<p>Objetos que contienen una o más sustancias explosivas, que se utilizan para provocar la deflagración de una cadena de explosivos. Pueden activarse química, eléctrica o mecánicamente. Este término no comprende los objetos siguientes, que se enumeran por separado: CEBOS DEL TIPO DE CÁPSULA, CEBOS TUBULARES, ENCENDEDORES PARA MECHAS DE SEGURIDAD, ESPOLETAS DE INFLAMACIÓN, MECHA DE COMBUSTIÓN, MECHA DE INFLAMACIÓN y MECHA NO DETONANTE.</p>
<b>MECHA DE COMBUSTIÓN RÁPIDA</b>	<p>Objeto que consiste en un cordón recubierto de pólvora negra o de otro compuesto pirotécnico de combustión rápida, con un revestimiento protector flexible; o en un alma de pólvora negra recubierta de un tejido flexible. Arde con llama externa que avanza progresivamente en sentido longitudinal, y sirve para transmitir la inflamación de un dispositivo a una carga o a un cebo.</p>
<b>MECHA DE INFLAMACIÓN, tubular, con envoltura metálica</b>	<p>Objeto que consiste en un tubo de metal con un núcleo de explosivo deflagrante.</p>
<b>MECHA DE SEGURIDAD (MECHA LENTA o MECHA BICKFORD)</b>	<p>Objeto que consiste en un núcleo de pólvora negra de grano fino, recubierto de un tejido flexible y de uno o varios revestimientos exteriores de protección. Una vez encendida, arde a una velocidad predeterminada, sin efecto explosivo externo.</p>
<b>MECHA DETONANTE con envoltura metálica</b>	<p>Objeto que consiste en un núcleo de explosivo detonante alojado en un tubo de metal blando con o sin revestimiento protector. Si el núcleo contiene una cantidad pequeña de explosivo, se añade la expresión «DE EFECTO REDUCIDO».</p>
<b>MECHA DETONANTE flexible</b>	<p>Objeto que consiste en un núcleo de explosivo detonante recubierto de un tejido hilado revestido de plástico o de otro material, a menos que dicho tejido sea estanco a los pulverulentos.</p>
<b>MECHA DETONANTE PERFILADA FLEXIBLE</b>	<p>Objeto que consiste en un alma de explosivo detonante, de sección en V, alojado en una funda metálica flexible.</p>
<b>MECHA NO DETONANTE</b>	<p>Objeto que consiste en hilos de algodón impregnados de pólvora negra fina. Arde con llama externa y se utiliza en las cadenas de inflamación de los artificios pirotécnicos, etc. Puede colocarse dentro de un tubo de papel para lograr un efecto instantáneo o de mecha rápida.</p>

**Medios de cebado**

- .1 Dispositivos que sirven para provocar la detonación de un explosivo (por ejemplo, los detonadores, los detonadores para municiones y las espoletas detonantes).
- .2 La expresión «con medios de cebado propios» significa que el artefacto lleva montado su dispositivo de cebado normal, y que éste entraña un riesgo considerable durante el transporte, pero no de tal gravedad que lo haga inaceptable. Sin embargo, dicha expresión no se emplea si el artefacto y el medio de cebado van separados pero en el mismo embalaje, siempre que el segundo esté embalado de tal modo que no exista riesgo de que, en el caso de que se active accidentalmente, provoque la detonación del artefacto. Podrá ir incluso montado en éste, a condición de que existan dispositivos de protección tales que sea muy improbable que el medio de cebado provoque, en las condiciones normales de transporte, la detonación del artefacto.
- .3 A efectos de clasificación, todo medio de cebado que no tenga dos dispositivos de seguridad eficaces se considerará perteneciente al grupo de compatibilidad B, mientras que los objetos dotados de medios de cebado propios, pero sin los dos dispositivos de seguridad eficaces, serán del grupo de compatibilidad F. Por otra parte, todo medio de cebado que tenga de por sí dos dispositivos de seguridad eficaces se incluirá en el grupo de compatibilidad D, y todo objeto dotado de un medio de cebado que tenga dos dispositivos de seguridad eficaces se clasificará en el grupo de compatibilidad D o E. Los medios de cebado que se supone tienen dos dispositivos de seguridad eficaces habrán de ser aprobados por la autoridad nacional competente. Procedimiento común y eficaz de obtener el grado necesario de protección es el que consiste en utilizar un medio de cebado que lleve incorporados dos o más dispositivos de seguridad independientes.

**MINAS**

Objetos que consisten, normalmente, en un recipiente metálico o de un material compuesto y una carga explosiva, y que se activan al paso de buques, vehículos o personal. Este término incluye los «torpedos de Bangalore».

**MOTORES DE COHETE**

Objetos que consisten en un cilindro provisto de una o varias toberas que contiene un combustible sólido, líquido o hipergólico. Sirven para propulsar un cohete o un proyectil dirigido. Esta denominación comprende:

MOTORES DE COHETE;

MOTORES DE COHETE CON LÍQUIDOS  
HIPERGÓLICOS, con o sin carga expulsora;

MOTORES DE COHETE, DE COMBUSTIBLE LÍQUIDO.

**Municiones**

Término genérico que se refiere, sobre todo, a objetos de uso militar, como son todo tipo de bombas, granadas, cohetes, minas, proyectiles y otros dispositivos o artefactos semejantes.

**MUNICIONES DE EJERCICIOS**

Municiones que carecen de carga explosiva principal, y contienen una carga dispersora o expulsora. Normalmente contienen también una espoleta y una carga propulsora. Esta denominación no comprende los artefactos siguientes, que se enumeran por separado: GRANADAS DE EJERCICIOS.

<b>MUNICIONES DE PRUEBA</b>	Municiones que contienen una sustancia pirotécnica, y que se utilizan para probar la eficacia o la potencia de nuevos componentes o conjuntos de municiones o de armas.
<b>MUNICIONES FUMÍGENAS</b>	Municiones que contienen una sustancia fumígena, como ácido clorosulfónico en mezcla, tetracloruro de titanio o fósforo blanco, o un compuesto pirotécnico fumígeno a base de hexacloroetano o de fósforo rojo. Salvo que esa sustancia sea explosiva de por sí, contienen también uno o más de los elementos siguientes: una carga propulsora con cebo y carga de inflamación; una espoleta con carga dispersora o expulsora. Se incluyen bajo esta denominación las granadas fumígenas, pero no las SEÑALES FUMÍGENAS, que se enumeran por separado. Esta denominación comprende: MUNICIONES FUMÍGENAS con o sin carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora; MUNICIONES FUMÍGENAS DE FÓSFORO BLANCO con carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora.
<b>MUNICIONES ILUMINANTES, con o sin carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora</b>	Municiones destinadas a producir una fuente única de luz intensa para iluminar una zona. Se da esta denominación a los cartuchos, granadas y proyectiles iluminantes, y a las bombas iluminantes y de localización de blancos. No incluye los artefactos siguientes, que se enumeran por separado: ARTIFICIOS MANUALES DE PIROTECNIA PARA SEÑALES, BENGALAS AÉREAS, BENGALAS DE SUPERFICIE, CARTUCHOS DE SEÑALES y SEÑALES DE SOCORRO.
<b>MUNICIONES INCENDIARIAS</b>	Municiones que contienen una sustancia incendiaria, sólida, líquida o en forma de gel, con fósforo blanco. Salvo que la sustancia incendiaria sea explosiva de por sí, contienen también uno o más de los elementos siguientes: una carga propulsora con cebo y carga de inflamación; una espoleta con carga dispersora o expulsora. Esta denominación comprende: MUNICIONES INCENDIARIAS en forma de líquido o de gel, con carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora; MUNICIONES INCENDIARIAS con o sin carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora; MUNICIONES INCENDIARIAS DE FÓSFORO BLANCO con carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora.
<b>MUNICIONES LACRIMÓGENAS con carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora</b>	Municiones que contienen una sustancia lacrimógena. Contienen también uno o más de los elementos siguientes: una sustancia pirotécnica; una carga propulsora con cebo y carga de inflamación; una espoleta con carga dispersora o expulsora.
<b>MUNICIONES TÓXICAS con carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora</b>	Municiones que contienen un agente tóxico. Contienen también uno o más de los elementos siguientes: una sustancia pirotécnica; una carga propulsora con cebo y carga de inflamación; una espoleta con carga dispersora o expulsora.
<b>OBJETOS EXPLOSIVOS EXTREMADAMENTE INSENSIBLES (OBJETOS EEI)</b>	Objetos que sólo contienen sustancias extremadamente insensibles que, en las condiciones normales de transporte, ofrecen escasas probabilidades de activación accidental o de propagación, y que han superado la serie de pruebas 7.



<b>OBJETOS PIROFÓRICOS</b>	Objetos que contienen una sustancia pirofórica (que arde espontáneamente en contacto con el aire) y una sustancia o componente explosivos. No se da esta denominación a los objetos que contienen fósforo blanco.
<b>OBJETOS PIROTÉCNICOS para usos técnicos</b>	Objetos que contienen sustancias pirotécnicas y que tienen aplicaciones técnicas, tales como producir calor, gases, efectos escénicos, etc. No se da esta denominación a los objetos siguientes, que se enumeran por separado: todas las municiones, ARTIFICIOS DE PIROTECNIA, ARTIFICIOS MANUALES DE PIROTECNIA PARA SEÑALES, BENGALAS AÉREAS, BENGALAS DE SUPERFICIE, CARGAS EXPLOSIVAS DE SEPARACIÓN, CARTUCHOS DE SEÑALES, CIZALLAS CORTACABLES CON CARGA EXPLOSIVA, PETARDOS DE SEÑALES PARA FERROCARRILES, REMACHES EXPLOSIVOS, SEÑALES DE SOCORRO, SEÑALES FUMÍGENAS.
<b>PETARDOS MULTIPLICADORES (CARTUCHOS MULTIPLICADORES)</b>	Objetos que consisten en una carga explosiva detonante, con medios de cebado o sin ellos, y que sirven para intensificar la fuerza de cebado de los detonadores o de las mechas detonantes.
<b>PÓLVORA DE DESTELLOS</b>	Sustancia pirotécnica que, al encenderse, produce una luz intensa.
<b>PÓLVORA NEGRA</b>	Sustancia que consiste en una mezcla íntima de carbón vegetal o de otro tipo y de nitrato potásico o sódico, con azufre o sin él. Puede presentarse en forma de polvo, granos, comprimida o en nódulos.
<b>PÓLVORA SIN HUMO</b>	Sustancia en la que el elemento principal es la nitrocelulosa, utilizada como propulsante. Entran en este grupo los propulsantes de base única (nitrocelulosa), los de base doble (como los compuestos de nitrocelulosa y nitroglicerina) y los de base triple (como los compuestos de nitrocelulosa, nitroglicerina y nitroguanidina). Las cargas de pólvora sin humo moldeada, comprimida o en saquitos figuran con la denominación de «CARGAS PROPULSORAS» o con la de «CARGAS PROPULSORAS PARA CAÑONES».
<b>PROPULSANTES</b>	Explosivos deflagrantes que se utilizan para propulsión o para reducir la resistencia al avance de los proyectiles.
<b>PROPULSANTES LÍQUIDOS</b>	Sustancias explosivas deflagrantes líquidas que se utilizan para propulsión.
<b>PROPULSANTES SÓLIDOS</b>	Sustancias explosivas deflagrantes sólidas que se utilizan para propulsión.
<b>PROYECTILES</b>	Objetos, como las granadas o las balas, que se disparan con cañón u otras piezas de artillería, fusil u otras armas de pequeño calibre. Pueden ser inertes, con trazador o sin él, o contener una carga dispersora o expulsora, o una carga explosiva. Esta denominación comprende: PROYECTILES inertes con trazador; PROYECTILES con carga dispersora o carga expulsora; PROYECTILES con carga explosiva.

<b>SEÑALES</b>	Objetos que contienen sustancias pirotécnicas y están destinados a emitir señales sonoras, llamas, humo o cualquier combinación de estos efectos. Este término comprende: ARTIFICIOS MANUALES DE PIROTECNIA PARA SEÑALES; PETARDOS DE SEÑALES PARA FERROCARRILES; SEÑALES DE SOCORRO para barcos; SEÑALES FUMÍGENAS.
Sustancia explosiva extremadamente insensible (sustancia EEI)	Sustancia respecto de la cual se ha comprobado experimentalmente que es tan insensible que ofrece muy pocas probabilidades de activarse accidentalmente.
<b>SUSTANCIAS EXPLOSIVAS MUY INSENSIBLES (SUSTANCIAS EMI), N.E.P.</b>	Sustancias que presentan un riesgo de explosión de toda la masa, pero que son tan insensibles que, en las condiciones normales de transporte, ofrecen muy pocas probabilidades de activarse o de que su combustión origine una detonación, y que han superado la serie de pruebas 5.
<b>TORPEDOS</b>	Objetos dotados de un mecanismo, que funciona o no con explosivos, mediante el que se autopropulsan en el agua. Pueden llevar cabeza inerte o de combate. Este término comprende: TORPEDOS CON COMBUSTIBLE LÍQUIDO con cabeza inerte; TORPEDOS CON COMBUSTIBLE LÍQUIDO con o sin carga explosiva; TORPEDOS con carga explosiva.
Totalidad de la carga y totalidad del contenido	Por «totalidad de la carga» y «totalidad del contenido» se entiende una proporción tal que, a efectos de evaluación del riesgo, equivale a la explosión simultánea de la totalidad de las sustancias u objetos explosivos que constituyen una carga o un bulto.
<b>TRAZADORES PARA MUNICIONES</b>	Objetos herméticos que contienen sustancias pirotécnicas y que sirven para marcar la trayectoria de un proyectil.
<b>VAINAS COMBUSTIBLES VACÍAS, SIN CEBO</b>	Objetos que consisten en vainas de cartuchos fabricadas, en su totalidad o en parte, con nitrocelulosa.





# ÍNDICE



# Índice

En el presente Índice, la expresión «véase» después del nombre en la columna correspondiente a sustancia, materia u objeto significa que se trata de un sinónimo; para consultar las disposiciones de transporte pertinentes será preciso remitirse a la entrada de la Lista de mercancías peligrosas (capítulo 3.2) que corresponda al N° UN/Nombre de expedición que figura junto al sinónimo.

## Ordenación del Índice

Los nombres de las sustancias, materias y objetos se han incluido en el Índice por orden alfabético. Para determinar dicho orden, no se han tenido en cuenta los números arábigos, los números romanos (I), (II), etc., ni los prefijos indicados a continuación, aun cuando formen parte integrante de la denominación:

<i>N-</i>	<i>asim-</i> asimétrico
<i>n-</i> o <i>normal-</i>	<i>cis-</i>
<i>sec-</i> o <i>secundario</i>	<i>trans-</i>
<i>terc-</i> o <i>terciario</i>	<i>dl-</i>
<i>o-</i> u <i>ortho-</i>	$\alpha$ - o <i>alfa-</i>
<i>m-</i> o <i>meta-</i>	$\beta$ - o <i>beta-</i>
<i>p-</i> o <i>para-</i>	$\gamma$ - o <i>gamma-</i>
<i>sim-</i> simétrico	

## Nota 1

Ciertos contaminantes del mar se indican únicamente en el Índice. A estos contaminantes del mar no se les han asignado entradas correspondientes a grupos de sustancias N.E.P., ni entradas genéricas. Tales contaminantes del mar podrán tener propiedades de las clases 1 a 8, y deberán clasificarse en consecuencia. Una sustancia que no se ajuste a los criterios definitorios para dichas clases se deberá ofrecer para su transporte como SUSTANCIA SÓLIDA PELIGROSA PARA EL MEDIO AMBIENTE, N.E.P., N° UN 3077, o como SUSTANCIA LÍQUIDA PELIGROSA PARA EL MEDIO AMBIENTE, N.E.P., N° UN 3082, en entradas de la clase 9.



Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº UN
ABONOS A BASE DE NITRATO AMÓNICO	–	5.1	2067
ABONOS A BASE DE NITRATO AMÓNICO	–	9	2071
Abonos que contienen nitrato amónico, véase ABONOS A BASE DE NITRATO AMÓNICO	–	–	–
Aceite artificial de mostaza estabilizado, véase	–	6.1	1545
ACEITE DE ALCANFOR	–	3	1130
Aceite de alquitrán de hulla, véase	–	3	1136
Aceite de anilina, véase	P	6.1	1547
ACEITE DE COLOFONIA	–	3	1286
ACEITE DE ESQUISTO	–	3	1288
ACEITE DE FUSEL	–	3	1201
ACEITE DE PINO	P	3	1272
ACEITE MINERAL PARA CALDEO, LIGERO	–	3	1202
Aceite mineral, véase DESTILADOS DE PETRÓLEO, N.E.P. o PRODUCTOS DE PETRÓLEO, N.E.P.	–	–	–
ACEITES DE ACETONA	–	3	1091
Acero, virutas de, véase	–	4.2	2793
ACETAL	–	3	1088
ACETALDEHÍDO	–	3	1089
ACETALDEHÍDO OXIMA	–	3	2332
Acetal dietílico del acetaldehído, véase	–	3	1088
Acetaldol, véase	–	6.1	2839
<i>beta</i> -Acetaldoxima, véase	–	3	2332
ACETATO DE ALILO	–	3	2333
Acetato de butilo <i>secundario</i> , véase	–	3	1123
ACETATO DE CICLOHEXILO	–	3	2243
ACETATO DE 2-ETILBUTILO	–	3	1177
Acetato de etilglicol, véase	–	3	1172
ACETATO DE ETILO	–	3	1173
Acetato de 2-etoxietilo, véase	–	3	1172
Acetato de hexilo, véase	–	3	1233
Acetato de isoamilo, véase	–	3	1104
ACETATO DE ISOBUTILO	–	3	1213
ACETATO DE ISOPROPENILO	–	3	2403
ACETATO DE ISOPROPILO	–	3	1220
ACETATO DEL ÉTER MONOETÍLICO DEL ETILENGLICOL	–	3	1172
ACETATO DEL ÉTER MONOMETÍLICO DEL ETILENGLICOL	–	3	1189
ACETATO DE MERCURIO	P	6.1	1629
ACETATO DE METILAMILO	–	3	1233
Acetato de metilglicol, véase	–	3	1189
Acetato de metilisobutil-carbinol, véase	–	3	1233
ACETATO DE METILO	–	3	1231
Acetato de 1-metilvinilo, véase	–	3	2403



Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº UN
Acetato de 2-metoxietilo, véase	–	3	1189
ACETATO DE PLOMO	P	6.1	1616
Acetato de plomo (II), véase ACETATO DE PLOMO	–	–	–
ACETATO DE <i>n</i> -PROPILO	–	3	1276
ACETATO DE VINILO ESTABILIZADO	–	3	1301
ACETATO FENILMERCÚRICO	P	6.1	1674
Acetato mercúrico, véase	P	6.1	1629
Acetato mercurioso, véase	P	6.1	1629
ACETATOS DE AMILO	–	3	1104
ACETATOS DE BUTILO	–	3	1123
Acetilacetona, véase	–	3	2310
Acetilceteno estabilizado, véase	–	6.1	2521
ACETILENO DISUELTO	–	2.1	1001
Acetileno, etileno y propileno, en mezcla líquida refrigerada, véase	–	2.1	3138
ACETILENO EXENTO DE DISOLVENTE	–	2.1	3374
ACETILMETILCARBINOL	–	3	2621
ACETOARSENITO DE COBRE	P	6.1	1585
Acetoína, véase	–	3	2621
ACETONA	–	3	1090
Acetona-cianhidrina estabilizada, véase	P	6.1	1541
ACETONITRILO	–	3	1648
ÁCIDO ACÉTICO EN SOLUCIÓN con más de un 10 %, pero menos de un 50 %, en masa, de ácido	–	8	2790
ÁCIDO ACÉTICO EN SOLUCIÓN con no menos de un 50 %, pero no más de un 80 %, en masa, de ácido	–	8	2790
ÁCIDO ACÉTICO EN SOLUCIÓN con más de un 80 %, en masa, de ácido	–	8	2789
ÁCIDO ACÉTICO GLACIAL	–	8	2789
Ácido acético y trifluoruro de boro, complejo de, véase COMPLEJO LÍQUIDO o COMPLEJO SÓLIDO DE TRIFLUORURO DE BORO Y ÁCIDO ACÉTICO	–	–	–
ÁCIDO ACRÍLICO ESTABILIZADO	P	8	2218
Ácido acroleico estabilizado, véase	P	8	2218
Ácido aminosulfónico, con un contenido de no más del 5 % de ácido sulfúrico libre, véase	–	8	2967
ÁCIDO ARSÉNICO LÍQUIDO	–	6.1	1553
ÁCIDO ARSÉNICO SÓLIDO	–	6.1	1554
Ácido bicloroacético, véase	–	8	1764
ÁCIDO BROMHÍDRICO	–	8	1788
ÁCIDO BROMOACÉTICO EN SOLUCIÓN	–	8	1938
ÁCIDO BROMOACÉTICO SÓLIDO	–	8	3425
Ácido butanoico, véase	–	8	2820
Ácido 2-butenoico líquido, véase	–	8	3472
Ácido 2-butenoico sólido, véase	–	8	2823

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº UN
Ácido butilfosfórico, véase	–	8	1718
ÁCIDO BUTÍRICO	–	8	2820
ÁCIDO CACODÍLICO	–	6.1	1572
ÁCIDO CAPROICO	–	8	2829
Ácido carbólico en solución, véase	–	6.1	2821
Ácido carbólico fundido, véase	–	6.1	2312
Ácido carbólico sólido, véase	–	6.1	1671
ÁCIDO CIANHÍDRICO EN SOLUCIÓN ACUOSA con más del 20 % de cianuro de hidrógeno (transporte prohibido)	–	–	–
ÁCIDO CIANHÍDRICO EN SOLUCIÓN ACUOSA con no más del 20 % de cianuro de hidrógeno	P	6.1	1613
Ácido cianhídrico en solución alcohólica, con más de un 45 % de cianuro de hidrógeno (transporte prohibido)	–	–	–
Ácido cianhídrico en solución alcohólica, con no más de un 45 % de cianuro de hidrógeno, véase	P	6.1	3294
Ácido cianhídrico, anhidro, estabilizado con menos del 3 % de agua, véase	P	6.1	1051
Ácido cianhídrico, anhidro, estabilizado con menos del 3 % de agua y absorbido por una materia porosa inerte, véase	P	6.1	1614
ÁCIDO CLORHÍDRICO	–	8	1789
ÁCIDO CLÓRICO EN SOLUCIÓN ACUOSA con más de un 10 % de ácido clórico (transporte prohibido)	–	–	–
ÁCIDO CLÓRICO EN SOLUCIÓN ACUOSA con no más de un 10 % de ácido clórico	–	5.1	2626
ÁCIDO CLOROACÉTICO EN SOLUCIÓN	–	6.1	1750
ÁCIDO CLOROACÉTICO FUNDIDO	–	6.1	3250
ÁCIDO CLOROACÉTICO SÓLIDO	–	6.1	1751
Ácido 3-cloroperóxibenzoico (concentración > 57–86 %, con sólido inerte), véase	–	5.2	3102
Ácido 3-cloroperóxibenzoico (concentración ≤ 57 %, con sólido inerte y agua), véase	–	5.2	3106
Ácido 3-cloroperóxibenzoico (concentración ≤ 77 %, con sólido inerte y agua), véase	–	5.2	3106
ÁCIDO CLOROPLATÍNICO SÓLIDO	–	8	2507
ÁCIDO 2-CLOROPROPIÓNICO	–	8	2511
Ácido <i>alfa</i> -cloropropiónico, véase	–	8	2511
ÁCIDO CLOROSULFÓNICO, con o sin trióxido de azufre	–	8	1754
Ácido clorosulfúrico, véase	–	6.1	1834
ÁCIDO CRESÍLICO	–	6.1	2022
ÁCIDO CRÓMICO EN SOLUCIÓN	–	8	1755
Ácido crómico sólido, véase	–	5.1	1463
ÁCIDO CROMOSULFÚRICO	–	8	2240
ÁCIDO CROTÓNICO LÍQUIDO	–	8	3472
ÁCIDO CROTÓNICO SÓLIDO	–	8	2823
ÁCIDO DICLOROACÉTICO	–	8	1764
ÁCIDO DICLOROISOCIANÚRICO SECO	–	5.1	2465

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº UN
Ácido di-(2-etilhexil) fosfórico, véase	–	8	1902
ÁCIDO DIFLUOROFOSFÓRICO ANHIDRO	–	8	1768
Ácido dimetilarsínico, véase	–	6.1	1572
Ácido disulfúrico, véase	–	8	1831
ÁCIDO ESTÍFNICO HUMIDIFICADO con no menos de un 20 %, en masa, de agua o de una mezcla de alcohol y agua	–	1.1D	0394
ÁCIDO ESTÍFNICO seco o humidificado con menos de un 20 %, en masa, de agua o de una mezcla de alcohol y agua	–	1.1D	0219
Ácido etilacético, véase	–	8	2820
ÁCIDO FENOLSULFÓNICO LÍQUIDO	–	8	1803
Ácido fluorhídrico anhidro, véase	–	8	1052
ÁCIDO FLUORHÍDRICO, solución con más del 60 % de fluoruro de hidrógeno	–	8	1790
ÁCIDO FLUORHÍDRICO, solución con un 60 %, como máximo, de fluoruro de hidrógeno	–	8	1790
ÁCIDO FLUORHÍDRICO Y ÁCIDO SULFÚRICO EN MEZCLA	–	8	1786
ÁCIDO FLUOROACÉTICO	–	6.1	2642
ÁCIDO FLUOROBÓRICO	–	8	1775
Ácido fluoroetanoico, véase	–	6.1	2642
ÁCIDO FLUOROFOSFÓRICO ANHIDRO	–	8	1776
ÁCIDO FLUOROSILÍCICO	–	8	1778
ÁCIDO FLUOROSULFÓNICO	–	8	1777
ÁCIDO FÓRMICO con más de un 85 %, en masa, de ácido	–	8	1779
ÁCIDO FÓRMICO con un mínimo del 10 % y un máximo del 85 %, en masa, de ácido	–	8	3412
ÁCIDO FÓRMICO con un mínimo del 5 % pero menos del 10 %, en masa, de ácido	–	8	3412
ÁCIDO FOSFÓRICO EN SOLUCIÓN	–	8	1805
ÁCIDO FOSFÓRICO SÓLIDO	–	8	3453
ÁCIDO FOSFOROSO	–	8	2834
ÁCIDO HEXAFLUOROFOSFÓRICO	–	8	1782
Ácido hexanoico, véase	–	8	2829
Ácido hexílico, véase	–	8	2829
Ácido hexoico, véase	–	8	2829
Ácido hidrofluorobórico, véase	–	8	1775
Ácido hidrofluorosilícico, véase	–	8	1778
Ácido hidrogeno-carboxílico, véase	–	8	1779
Ácido hidroselénico anhidro, véase	–	2.3	2202
Ácido hidrosilicofluórico, véase	–	8	1778
ÁCIDO ISOBUTÍRICO	–	3	2529
ÁCIDO LODO	–	8	1906
Ácido mercaptoacético, véase	–	8	1940
Ácido 2-mercaptopropiónico, véase	–	6.1	2936
ÁCIDO 5-MERCAPTOTETRAZOL-1-ACÉTICO	–	1.4C	0448

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº UN
Ácido metaarsénico, véase	–	6.1	1554
ÁCIDO METACRÍLICO ESTABILIZADO	–	8	2531
Ácido 3-metacrílico líquido, véase	–	8	3472
Ácido 3-metacrílico sólido, véase	–	8	2823
Ácido metanoico, véase	–	8	1779
Ácido metilacético, véase	–	8	1848
Ácido 2-metilpropiónico, véase	–	3	2529
Ácido mezclado, véase	–	8	1796
Ácido mezclado agotado, véase	–	8	1826
Ácido monocloroacético en solución véase	–	6.1	1750
Ácido monocloroacético fundido, véase	–	6.1	3250
Ácido monocloroacético sólido, véase	–	6.1	1751
Ácido muriático, véase	–	8	1789
ÁCIDO NITRANTE EN MEZCLA AGOTADA con más de un 50 % de ácido nítrico	–	8	1826
ÁCIDO NITRANTE EN MEZCLA AGOTADA con no más de un 50 % de ácido nítrico	–	8	1826
ÁCIDO NITRANTE EN MEZCLA con más de un 50 % de ácido nítrico	–	8	1796
ÁCIDO NITRANTE EN MEZCLA con no más de un 50 % de ácido nítrico	–	8	1796
ÁCIDO NÍTRICO distinto del fumante rojo, con al menos un 65 %, pero no más de un 70 %, de ácido nítrico	–	8	2031
ÁCIDO NÍTRICO distinto del fumante rojo, con más de un 70 % de ácido nítrico	–	8	2031
ÁCIDO NÍTRICO distinto del fumante rojo, con menos de un 65 % de ácido nítrico	–	8	2031
ÁCIDO NÍTRICO FUMANTE ROJO	–	8	2032
ÁCIDO NITROBENCENOSULFÓNICO	–	8	2305
ÁCIDO NITROCLORHÍDRICO	–	8	1798
Ácido nitromuriático, véase	–	8	1798
ÁCIDO NITROSILSULFÚRICO LÍQUIDO	–	8	2308
ÁCIDO NITROSILSULFÚRICO SÓLIDO	–	8	3456
Ácido ortoarsénico, véase	–	6.1	1553
Ácido ortofosfórico líquido, véase	–	8	1805
Ácido ortofosfórico sólido, véase	–	8	3453
ÁCIDO PERCLÓRICO con más de un 50 % pero no más de un 72 %, en masa, de ácido	–	5.1	1873
ÁCIDO PERCLÓRICO con más de un 72 %, en masa, de ácido (transporte prohibido)	–	–	–
ÁCIDO PERCLÓRICO con no más de un 50 %, en masa, de ácido	–	8	1802
Ácido peroxiacético, tipo D (concentración ≤ 43 %), estabilizado, véase	–	5.2	3105
Ácido peroxiacético, tipo E (concentración ≤ 43 %), estabilizado, véase	–	5.2	3107
Ácido peroxiacético, tipo F (concentración ≤ 43 %), estabilizado, véase	–	5.2	3109

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº UN
Ácido peroxiacético y peróxido de hidrógeno en mezcla estabilizada, véase	–	5.1	3149
Ácido peroxiláurico (concentración ≤ 100 %), véase	–	5.2	3118
Ácido picrámico humidificado con no menos de un 20 %, en masa, de agua, véase	–	4.1	3317
ÁCIDO PÍCRICO HUMIDIFICADO con no menos de un 30 %, en masa, de agua	–	4.1	1344
ÁCIDO PÍCRICO HUMIDIFICADO con un mínimo del 10 %, en masa, de agua	–	4.1	3364
ÁCIDO PÍCRICO seco o humidificado con menos de un 30 %, en masa, de agua	–	1.1D	0154
Ácido pirosulfúrico, véase	–	8	1831
Ácido propenoico estabilizado, véase	P	8	2218
Ácido 2-propenoico éster dimetilaminoetílico, véase	–	6.1	3302
Ácido propilfórmico, véase	–	8	2820
ÁCIDO PROPIÓNICO con un mínimo del 10 % y menos del 90 %, en masa, de ácido	–	8	1848
ÁCIDO PROPIÓNICO con un mínimo del 90 %, en masa, de ácido	–	8	3463
Ácido propiónico y trifluoruro de boro, complejo de, véase COMPLEJO LÍQUIDO o COMPLEJO SÓLIDO DE TRIFLUORURO DE BORO Y ÁCIDO PROPIÓNICO	–	–	–
Ácido prúsico, véase ÁCIDO CIANHÍDRICO . . . o CIANURO DE HIDRÓGENO ...	–	–	–
ÁCIDO SELÉNICO	–	8	1905
Ácido silicofluórico, véase	–	8	1778
ÁCIDO SULFÁMICO	–	8	2967
Ácido sulfhídrico, véase	–	2.3	1053
Ácido sulfínico de la formamidina, véase	–	4.2	3341
ÁCIDO SULFÚRICO AGOTADO	–	8	1832
ÁCIDO SULFÚRICO con más de un 51 % de ácido	–	8	1830
ÁCIDO SULFÚRICO con no más de un 51 % de ácido	–	8	2796
ÁCIDO SULFÚRICO FUMANTE	–	8	1831
Ácido sulfúrico y ácido fluorhídrico en mezcla, véase	–	8	1786
ÁCIDO SULFUROSO	–	8	1833
ÁCIDO TETRAZOL-1-ACÉTICO	–	1.4C	0407
ÁCIDO TIOACÉTICO	–	3	2436
ÁCIDO TIOGLICÓLICO	–	8	1940
Ácido tiolacético, véase	–	3	2436
ÁCIDO TIOLÁCTICO	–	6.1	2936
ÁCIDO TRICLOROACÉTICO EN SOLUCIÓN	–	8	2564
ÁCIDO TRICLOROACÉTICO SÓLIDO	–	8	1839
ÁCIDO TRICLOROISOCIANÚRICO SECO	–	5.1	2468
ÁCIDO TRIFLUOROACÉTICO	–	8	2699
ÁCIDO TRINITROBENCENOSULFÓNICO	–	1.1D	0386
ÁCIDO TRINITROBENZOICO HUMIDIFICADO con no menos de un 30 %, en masa, de agua	–	4.1	1355

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº UN
ÁCIDO TRINITROBENZOICO HUMIDIFICADO con un mínimo del 10 %, en masa, de agua	–	4.1	3368
ÁCIDO TRINITROBENZOICO seco o humidificado con menos de un 30 %, en masa, de agua	–	1.1D	0215
ÁCIDO YODHÍDRICO	–	8	1787
Ácido yodhídrico anhidro, véase	–	2.3	2197
ÁCIDOS ALQUILSULFÓNICOS LÍQUIDOS con un contenido de más del 5 % de ácido sulfúrico libre	–	8	2584
ÁCIDOS ALQUILSULFÓNICOS LÍQUIDOS con un contenido de no más del 5 % de ácido sulfúrico libre	–	8	2586
ÁCIDOS ALQUILSULFÓNICOS SÓLIDOS con un contenido de más del 5 % de ácido sulfúrico libre	–	8	2583
ÁCIDOS ALQUILSULFÓNICOS SÓLIDOS con un contenido de no más del 5 % de ácido sulfúrico libre	–	8	2585
ÁCIDOS ALQUILSULFÚRICOS	–	8	2571
ÁCIDOS ARILSULFÓNICOS LÍQUIDOS con un contenido de más del 5 % de ácido sulfúrico libre	–	8	2584
ÁCIDOS ARILSULFÓNICOS LÍQUIDOS con un contenido de no más del 5 % de ácido sulfúrico libre	–	8	2586
ÁCIDOS ARILSULFÓNICOS SÓLIDOS con un contenido de más del 5 % de ácido sulfúrico libre	–	8	2583
ÁCIDOS ARILSULFÓNICOS SÓLIDOS con un contenido de no más del 5 % de ácido sulfúrico libre	–	8	2585
Ácidos nafténicos, véase SUSTANCIA LÍQUIDA o SÓLIDA PELIGROSA PARA EL MEDIO AMBIENTE, N.E.P.	P	–	–
Acraldehído estabilizado, véase	P	6.1	1092
ACRIDINA	–	6.1	2713
ACRILAMIDA EN SOLUCIÓN	–	6.1	3426
ACRILAMIDA SÓLIDA	–	6.1	2074
Acrilato de decilo, véase	P	9	3082
ACRILATO DE 2-DIMETILAMINOETIL	–	6.1	3302
ACRILATO DE ETILO ESTABILIZADO	–	3	1917
ACRILATO DE ISOBUTILO ESTABILIZADO	–	3	2527
Acrilato de isodecilo, véase	P	9	3082
ACRILATO DE METILO ESTABILIZADO	–	3	1919
ACRILATOS DE BUTILO ESTABILIZADOS	–	3	2348
ACRILONITRILO ESTABILIZADO	–	3	1093
ACROLEÍNA DÍMERO ESTABILIZADA	–	3	2607
ACROLEÍNA ESTABILIZADA	P	6.1	1092
Actinolita, véase	–	9	2212
Acumuladores eléctricos, véase BATERÍAS ELÉCTRICAS ...	–	–	–
ACUMULADORES QUE CONTIENEN SODIO	–	4.3	3292
ADHESIVOS que contienen un líquido inflamable	–	3	1133
ADIPONITRILO	–	6.1	2205
AEROSOLES	–	2	1950
AGENTE PARA VOLADURAS, TIPO B	–	1.5D	0331

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº UN
AGENTE PARA VOLADURAS, TIPO E	–	1.5D	0332
Aglomerantes para carreteras, véase	–	3	1999
Agua oxigenada, véase PERÓXIDO DE HIDRÓGENO EN SOLUCIÓN ACUOSA	–	–	–
Agua regia, véase	–	8	1798
AIRE COMPRIMIDO	–	2.2	1002
AIRE LÍQUIDO REFRIGERADO	–	2.2	1003
ALCALOIDES LÍQUIDOS, N.E.P.	–	6.1	3140
ALCALOIDES SÓLIDOS, N.E.P.	–	6.1	1544
ALCANFOR sintético	–	4.1	2717
ALCOHOL ALÍLICO	P	6.1	1098
Alcohol amílico de fermentación, véase	–	3	1201
Alcohol bornílico, véase	–	4.1	1312
Alcohol 2-cloroetílico, véase	–	6.1	1135
Alcohol de petróleo, véase	–	3	1268
Alcohol dicloroisopropílico, véase	–	6.1	2750
Alcohol 2-etilbutílico, véase	–	3	2275
ALCOHOL ETÍLICO	–	3	1170
ALCOHOL ETÍLICO EN SOLUCIÓN	–	3	1170
ALCOHOL FURFURÍLICO	–	6.1	2874
Alcohol isoamílico, véase	–	3	1105
ALCOHOL ISOBUTÍLICO	–	3	1212
ALCOHOL ISOPROPÍLICO	–	3	1219
ALCOHOL METALÍLICO	–	3	2614
Alcohol metilalílico, véase	–	3	2614
Alcohol metilamílico, véase	–	3	2053
ALCOHOL <i>alfa</i> -METILBENCÍLICO LÍQUIDO	–	6.1	2937
ALCOHOL <i>alfa</i> -METILBENCÍLICO SÓLIDO	–	6.1	3438
Alcohol metílico, véase	–	3	1230
Alcohol propenílico, véase	P	6.1	1098
ALCOHOL PROPÍLICO NORMAL	–	3	1274
Alcohol tioetílico, véase	P	3	2363
ALCOHOLATOS DE METALES ALCALINOS QUE EXPERIMENTAN CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, CORROSIVOS, N.E.P.	–	4.2	3206
ALCOHOLATOS DE METALES ALCALINOTÉRREOS, N.E.P.	–	4.2	3205
ALCOHOLATOS EN SOLUCIÓN, N.E.P., en alcohol	–	3	3274
Alcoholes amílicos, véase	–	3	1105
Alcoholes butílicos, véase	–	3	1120
Alcoholes de beber, véase	–	3	3065
ALCOHOLES INFLAMABLES, TÓXICOS, N.E.P.	–	3	1986
Alcoholes tiobutílicos, véase	–	3	2347
Alcoholes tiopropílicos, véase	–	3	2402
ALCOHOLES, N.E.P.	–	3	1987

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº UN
ALDEHIDATO AMÓNICO	–	9	1841
Aldehído acético, véase	–	3	1089
Aldehído acrílico estabilizado, véase	P	6.1	1092
Aldehído amílico, véase	–	3	2058
Aldehído butílico, véase	–	3	1129
Aldehído caproico, véase	–	3	1207
Aldehído etílico, véase	–	3	1089
Aldehído fórmico en solución inflamable, véase	–	3	1198
Aldehído fórmico en solución, con no menos de un 25 % de formaldehído, véase	–	8	2209
Aldehído heptílico, véase	–	3	3056
ALDEHÍDO ISOBUTÍLICO	–	3	2045
Aldehído isooctílico, véase	–	3	1191
Aldehído octílico, véase	–	3	1191
Aldehído propílico, véase	–	3	1275
Aldehído propiónico, véase	–	3	1275
Aldehído tricloroacético anhidro estabilizado, véase	–	6.1	2075
Aldehído valérico, véase	–	3	2058
ALDEHÍDOS INFLAMABLES, TÓXICOS, N.E.P.	–	3	1988
ALDEHÍDOS, N.E.P.	–	3	1989
ALDEHÍDOS OCTÍLICOS	–	3	1191
Aldicarb, véase PLAGUICIDA A BASE DE CARBAMATOS	P	–	–
ALDOL	–	6.1	2839
Aldrín, véase PLAGUICIDA A BASE DE COMPUESTOS ORGANOCLORADOS	P	–	–
Aleación de calcio no pirofórica, véase	–	4.3	1393
Aleación de cesio líquida, véase	–	4.3	1421
Aleación de estroncio no pirofórica, véase	–	4.3	1393
Aleación de estroncio pirofórica, véase	–	4.2	1383
Aleación de litio líquida, véase	–	4.3	1421
ALEACIÓN DE METALES ALCALINOTÉRREOS, N.E.P.	–	4.3	1393
Aleación de rubidio líquida, véase	–	4.3	1421
ALEACIÓN LÍQUIDA DE METALES ALCALINOS, N.E.P.	–	4.3	1421
ALEACIÓN PIROFÓRICA, N.E.P.	–	4.2	1383
Aleaciones de bario no pirofóricas, véase	–	4.3	1393
ALEACIONES DE BARIO PIROFÓRICAS	–	4.2	1854
ALEACIONES DE CALCIO PIROFÓRICAS	–	4.2	1855
Aleaciones de magnesio, véase	–	4.3	1393
ALEACIONES DE MAGNESIO con más de un 50 % de magnesio, en recortes, gránulos o tiras	–	4.1	1869
ALEACIONES DE MAGNESIO EN POLVO	–	4.3	1418
ALEACIONES DE POTASIO Y SODIO, LÍQUIDAS	–	4.3	1422
ALEACIONES DE POTASIO Y SODIO, SÓLIDAS	–	4.3	3404



Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº UN
Aleaciones de sodio y potasio, véase ALEACIONES DE POTASIO Y SODIO	–	–	–
ALEACIONES METÁLICAS DE POTASIO, LÍQUIDAS	–	4.3	1420
ALEACIONES METÁLICAS DE POTASIO, SÓLIDAS	–	4.3	3403
Aleno estabilizado, véase	–	2.1	2200
Algodón de colodión con agua, véase	–	4.1	2555
Algodón de colodión con alcohol, véase	–	4.1	2556
Algodón de colodión con plastificante, véase	–	4.1	2557
Algodón, desperdicios de, véase	–	4.2	1364
ALGODÓN HÚMEDO	–	4.2	1365
Algodón seco, véase	–	4.1	3360
Algodones de colodión, véase NITROCELULOSA (clase 1)	–	–	–
ALILAMINA	–	6.1	2334
ALILTRICLOROSILANO ESTABILIZADO	–	8	1724
ALMIZCLE-XILENO	–	4.1	2956
ALQUILFENOLES LÍQUIDOS, N.E.P. (incluidos los homólogos de las series C <sub>2</sub> a C <sub>12</sub> )	–	8	3145
ALQUILFENOLES SÓLIDOS, N.E.P. (incluidos los homólogos de las series C <sub>2</sub> a C <sub>12</sub> )	–	8	2430
Alquilos de aluminio, véase	–	4.2	3394
Alquilos de litio líquidos, véase	–	4.2	3394
Alquilos de litio sólidos, véase	–	4.2	3393
Alquilos de magnesio, véase	–	4.2	3394
Alquilos de metales, que reaccionan con el agua, n.e.p., véase	–	4.2	3394
Alquitrán de hulla, véase	P	9	3082
Alquitrán de madera, véase	P	9	3082
ALQUITRANES LÍQUIDOS, incluidos los aglomerantes para carreteras y los asfaltos rebajados	–	3	1999
ALUMINATO SÓDICO EN SOLUCIÓN	–	8	1819
ALUMINATO SÓDICO SÓLIDO	–	8	2812
ALUMINIO EN POLVO, NO RECUBIERTO	–	4.3	1396
ALUMINIO EN POLVO, RECUBIERTO	–	4.1	1309
Aluminio pirofórico en polvo, véase	–	4.2	1383
Aluminio, escoria de, véase	–	4.3	3170
Aluminio, espuma de, véase	–	4.3	3170
Aluminio, residuos de, véase	–	4.3	3170
ALUMINIO-FERROSILICIO EN POLVO	–	4.3	1395
ALUMINIO-SILICIO EN POLVO, NO RECUBIERTO	–	4.3	1398
AMALGAMA LÍQUIDA DE METALES ALCALINOS	–	4.3	1389
AMALGAMA LÍQUIDA DE METALES ALCALINOTÉRREOS	–	4.3	1392
AMALGAMA SÓLIDA DE METALES ALCALINOS	–	4.3	3401
AMALGAMA SÓLIDA DE METALES ALCALINOTÉRREOS	–	4.3	3402
Amalgamas de bario líquidas, véase	–	4.3	1392
Amalgamas de bario sólidas, véase	–	4.3	3402

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº UN
Amalgamas de calcio líquidas, véase	–	4.3	1392
Amalgamas de calcio sólidas, véase	–	4.3	3402
Amalgamas de cesio líquidas, véase	–	4.3	1389
Amalgamas de cesio sólidas, véase	–	4.3	3401
Amalgamas de estroncio líquidas, véase	–	4.3	1392
Amalgamas de estroncio sólidas, véase	–	4.3	3402
Amalgamas de litio líquidas, véase	–	4.3	1389
Amalgamas de litio sólidas, véase	–	4.3	3401
Amalgamas de magnesio líquidas, véase	–	4.3	1392
Amalgamas de magnesio sólidas, véase	–	4.3	3402
Amalgamas de potasio líquidas, véase	–	4.3	1389
Amalgamas de potasio sólidas, véase	–	4.3	3401
Amalgamas de rubidio líquidas, véase	–	4.3	1389
Amalgamas de rubidio sólidas, véase	–	4.3	3401
Amalgamas de sodio líquidas, véase	–	4.3	1389
Amalgamas de sodio sólidas, véase	–	4.3	3401
Amatoles, véase EXPLOSIVO PARA VOLADURAS, TIPO B	–	–	–
Amianto, véase ASBESTO	–	–	–
Amida de cesio, véase	–	4.3	1390
Amida de litio, véase	–	4.3	1390
AMIDA DE METALES ALCALINOS	–	4.3	1390
Amida de potasio, véase	–	4.3	1390
Amida de rubidio, véase	–	4.3	1390
Amida de sodio, véase	–	4.3	1390
AMILAMINA	–	3	1106
<i>n</i> -Amilbenceno, véase Nota 1	P	–	–
Amilcarbinol, véase	–	3	2282
<i>n</i> -AMILENO	–	3	1108
AMILMERCAPTANO	–	3	1111
<i>n</i> -Amilmercaptano, véase	–	3	1111
<i>terc</i> -Amilmercaptano, véase	–	3	1111
<i>n</i> -AMILMETILCETONA	–	3	1110
AMILTRICLOROSILANO	–	8	1728
AMINAS INFLAMABLES, CORROSIVAS, N.E.P.	–	3	2733
AMINAS LÍQUIDAS CORROSIVAS, INFLAMABLES, N.E.P.	–	8	2734
AMINAS LÍQUIDAS CORROSIVAS, N.E.P.	–	8	2735
AMINAS SÓLIDAS CORROSIVAS, N.E.P.	–	8	3259
1-Amino-3-aminometil-3,5,5-trimetilciclohexano, véase	–	8	2289
<i>orto</i> -Aminoanisol, véase	–	6.1	2431
Aminobenceno, véase	P	6.1	1547
2-Aminobencenotrifluoruro, véase	–	6.1	2942
3-Aminobencenotrifluoruro, véase	–	6.1	2948

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº UN
1-Aminobutano, véase	–	3	1125
Aminocarb, véase PLAGUICIDA A BASE DE CARBAMATOS	P	–	–
Aminociclohexano, véase	–	8	2357
2-AMINO-4-CLOROFENOL	–	6.1	2673
2-AMINO-5-DIETILAMINOPENTANO	–	6.1	2946
Aminodimetilbencenos líquidos, véase	–	6.1	1711
Aminodimetilbencenos sólidos, véase	–	6.1	3452
2-AMINO-4,6-DINITROFENOL HUMIDIFICADO con no menos de un 20 %, en masa, de agua	–	4.1	3317
Aminoetano, véase	–	2.1	1036
Aminoetano en solución acuosa, véase	–	3	2270
1-Aminoetanol, véase	–	9	1841
2-Aminoetanol, véase	–	8	2491
N-AMINOETILPIPERAZINA	–	8	2815
2-(2-AMINOETOXI)ETANOL	–	8	3055
Aminofenetoles, véase	–	6.1	2311
4-Aminofenilarseniato de hidruro sódico, véase	–	6.1	2473
AMINOFENOLES ( <i>o</i> -, <i>m</i> -, <i>p</i> -)	–	6.1	2512
Aminometano anhidro, véase	–	2.1	1061
Aminometano en solución acuosa, véase	–	3	1235
1-Amino-2-metilpropano, véase	–	3	1214
3-Aminometil-3,5,5-trimetilciclohexilamina, véase	–	8	2289
1-Amino-2-nitrobenceno, véase	–	6.1	1661
1-Amino-3-nitrobenceno, véase	–	6.1	1661
1-Amino-4-nitrobenceno, véase	–	6.1	1661
AMINOPIRIDINAS ( <i>o</i> -, <i>m</i> -, <i>p</i> -)	–	6.1	2671
1-Aminopropano, véase	–	3	1277
2-Aminopropano, véase	–	3	1221
3-Aminopropano, véase	–	6.1	2334
AMONÍACO ANHIDRO	P	2.3	1005
AMONÍACO EN SOLUCIÓN de densidad relativa comprendida entre 0,880 y 0,957 a 15 °C, en agua, con más de un 10 % pero no más de un 35 % de amoníaco	P	8	2672
AMONÍACO EN SOLUCIÓN de densidad relativa inferior a 0,880 a 15 °C, en agua, con más de un 35 % pero no más de un 50 % de amoníaco	P	2.2	2073
AMONÍACO EN SOLUCIÓN de densidad relativa inferior a 0,880 a 15 °C, en agua, con más de un 50 % de amoníaco	P	2.3	3318
Amosita, véase	–	9	2212
ANHÍDRIDO ACÉTICO	–	8	1715
Anhídrido butanoico, véase	–	8	2739
ANHÍDRIDO BUTÍRICO	–	8	2739
Anhídrido carbónico, véase	–	2.2	1013
Anhídrido carbónico líquido refrigerado, véase	–	2.2	2187

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº UN
Anhídrido carbónico sólido, véase	–	9	1845
Anhídrido crómico, véase	–	5.1	1463
Anhídrido etanoico, véase	–	8	1715
Anhídrido fosfórico, véase	–	8	1807
ANHÍDRIDO FTÁLICO con más de un 0,05 % de anhídrido maleico	–	8	2214
ANHÍDRIDO MALEICO	–	8	2215
ANHÍDRIDO MALEICO FUNDIDO	–	8	2215
ANHÍDRIDO PROPIÓNICO	–	8	2496
Anhídrido sulfúrico estabilizado, véase	–	8	1829
ANHÍDRIDOS TETRAHIDROFTÁLICOS con más de un 0,05 % de anhídrido maleico	–	8	2698
ANILINA	P	6.1	1547
ANISIDINAS	–	6.1	2431
ANISOL	–	3	2222
Antidetonante, mezcla, véase MEZCLA ANTIDETONANTE PARA COMBUSTIBLES DE MOTORES	–	–	–
Antimonio, compuesto inorgánico de, véase COMPUESTO INORGÁNICO DE ANTIMONIO, N.E.P.	–	–	–
ANTIMONIO EN POLVO	–	6.1	2871
Antimoniuro de hidrógeno, véase	–	2.3	2676
Antofilita, véase	–	9	2212
Antu, véase	–	6.1	1651
APARATO ACCIONADO POR BATERÍA	–	9	3171
Apresto líquido, véase PINTURA	–	–	–
ARGÓN COMPRIMIDO	–	2.2	1006
ARGÓN LÍQUIDO REFRIGERADO	–	2.2	1951
Arilos de metales, que reaccionan con el agua, n.e.p., véase	–	4.2	3394
ARSANILATO SÓDICO	–	6.1	2473
Arsenamina, véase	–	2.3	2188
ARSENIATO AMÓNICO	–	6.1	1546
ARSENIATO CÁLCICO	P	6.1	1573
ARSENIATO CÁLCICO Y ARSENITO CÁLCICO, EN MEZCLA SÓLIDA	P	6.1	1574
ARSENIATO DE CINC	–	6.1	1712
ARSENIATO DE CINC Y ARSENITO DE CINC EN MEZCLA	–	6.1	1712
Arseniato de cobre, véase	–	6.1	1557
ARSENIATO DE MAGNESIO	P	6.1	1622
ARSENIATO FÉRRICO	P	6.1	1606
ARSENIATO FERROSO	P	6.1	1608
ARSENIATO MERCÚRICO	P	6.1	1623
ARSENIATO POTÁSICO	–	6.1	1677
ARSENIATO SÓDICO	–	6.1	1685
ARSENIATOS DE PLOMO	P	6.1	1617
Arseniatos líquidos, n.e.p., inorgánicos, véase	–	6.1	1556

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº UN
Arseniatos sólidos, n.e.p., inorgánicos, véase	–	6.1	1557
Arsenical, polvo, véase	–	6.1	1562
ARSÉNICO	–	6.1	1558
Arsénico blanco, véase	–	6.1	1561
Arsénico, compuestos de (plaguicidas), véase PLAGUICIDA ARSENICAL	–	–	–
Arsénico, compuestos de, véase COMPUESTO DE ARSÉNICO LÍQUIDO, N.E.P., COMPUESTO DE ARSÉNICO SÓLIDO, N.E.P., COMPUESTO ORGANOARSENICAL LÍQUIDO, N.E.P. y COMPUESTO ORGANOARSENICAL SÓLIDO, N.E.P.	–	–	–
Arsenito cúprico, véase	P	6.1	1586
ARSENITO DE CINCO	–	6.1	1712
ARSENITO DE COBRE	P	6.1	1586
Arsenito de cobre (II), véase ARSENITO DE COBRE	–	–	–
ARSENITO DE ESTRONCIO	–	6.1	1691
ARSENITO DE PLATA	P	6.1	1683
ARSENITO FÉRRICO	P	6.1	1607
ARSENITO POTÁSICO	–	6.1	1678
ARSENITO SÓDICO EN SOLUCIÓN ACUOSA	–	6.1	1686
ARSENITO SÓDICO SÓLIDO	–	6.1	2027
Arsenito sódico (plaguicidas), véase PLAGUICIDA ARSENICAL	–	–	–
ARSENITOS DE PLOMO	P	6.1	1618
Arsenitos líquidos, n.e.p., inorgánicos, véase	–	6.1	1556
Arsenitos sólidos, n.e.p., inorgánicos, véase	–	6.1	1557
ARSINA	–	2.3	2188
ARSINA ADSORBIDA	–	2.3	3522
ARTEFACTOS ACTIVADOS POR AGUA con carga iniciadora, carga expulsora o carga propulsora	–	1.2L	0248
ARTEFACTOS ACTIVADOS POR AGUA con carga iniciadora, carga expulsora o carga propulsora	–	1.3L	0249
ARTIFICIOS DE PIROTECNIA	–	1.1G	0333
ARTIFICIOS DE PIROTECNIA	–	1.2G	0334
ARTIFICIOS DE PIROTECNIA	–	1.3G	0335
ARTIFICIOS DE PIROTECNIA	–	1.4G	0336
ARTIFICIOS DE PIROTECNIA	–	1.4S	0337
ARTIFICIOS MANUALES DE PIROTECNIA PARA SEÑALES	–	1.4G	0191
ARTIFICIOS MANUALES DE PIROTECNIA PARA SEÑALES	–	1.4S	0373
ASBESTO ANFIBOL	–	9	2212
ASBESTO CRISOLITO	–	9	2590
Asfaltos rebajados, véase	–	3	1999
AZIDA DE BARIO HUMIDIFICADA con no menos de un 50 %, en masa, de agua	–	4.1	1571
AZIDA DE BARIO seca o humidificada con menos de un 50 %, en masa, de agua	–	1.1A	0224

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº UN
AZIDA DE PLOMO HUMIDIFICADA con no menos de un 20 %, en masa, de agua o de una mezcla de alcohol y agua	–	1.1A	0129
AZIDA DE SODIO	–	6.1	1687
Azinfós-etil, véase PLAGUICIDA A BASE DE COMPUESTOS ORGANOFOSFORADOS	P	–	–
Azinfós-metil, véase PLAGUICIDA A BASE DE COMPUESTOS ORGANOFOSFORADOS	P	–	–
Aziridina estabilizada, véase	–	6.1	1185
2,2'-Azodi (2,4-dimetil-4-metoxivaleronitrilo) (concentración de un 100 %), véase	–	4.1	3236
2,2'-Azodi (2,4-dimetilvaleronitrilo) (concentración de un 100 %), véase	–	4.1	3236
1,1'-Azodi (hexahidrobenczonitrilo) (concentración de un 100 %), véase	–	4.1	3226
2,2'-Azodi (isobutironitrilo) (concentración de un 100 %), véase	–	4.1	3234
2,2'-Azodi (isobutironitrilo), en forma de pasta de base acuosa (concentración ≤ 50 %), véase	–	4.1	3224
2,2'-Azodi (2-metilbutironitrilo) (concentración de un 100 %), véase	–	4.1	3236
2,2'-Azodi (2-metilpropionato de etilo) (concentración de un 100 %), véase	–	4.1	3235
AZODICARBONAMIDA	–	4.1	3242
Azodicarbonamida, preparado de, véase Preparado de azodicarbonamida	–	–	–
AZUFRE	–	4.1	1350
Azufre en flor, véase	–	4.1	1350
AZUFRE FUNDIDO	–	4.1	2448
Balística, véase PÓLVORA SIN HUMO	–	–	–
BARIO	–	4.3	1400
Bario (aleaciones de, compuestos de), véase ALEACIONES DE BARIO y COMPUESTO DE BARIO, N.E.P.	–	–	–
Bario pirofórico en polvo, véase	–	4.2	1383
Barniz, véase PINTURA	–	–	–
Base líquida para lacas, véase PINTURA	–	–	–
Base para lacas en solución, véase	–	3	2059
BATERÍAS DE ION LITIO (incluidas las baterías poliméricas de ion litio)	–	9	3480
BATERÍAS DE ION LITIO EMBALADAS CON UN EQUIPO (incluidas las baterías poliméricas de ion litio)	–	9	3481
BATERÍAS DE ION LITIO INSTALADAS EN UN EQUIPO (incluidas las baterías poliméricas de ion litio)	–	9	3481
BATERÍAS DE METAL LITIO (incluidas las baterías de aleación de litio)	–	9	3090
BATERÍAS DE METAL LITIO EMBALADAS CON UN EQUIPO (incluidas las baterías de aleación de litio)	–	9	3091
BATERÍAS DE METAL LITIO INSTALADAS EN UN EQUIPO (incluidas las baterías de aleación de litio)	–	9	3091
BATERÍAS DE NÍQUEL-HIDRURO METÁLICO	–	9	3496
BATERÍAS ELÉCTRICAS HÚMEDAS, A PRUEBA DE DERRAMES acumuladores eléctricos	–	8	2800

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº UN
BATERÍAS ELÉCTRICAS HÚMEDAS, LLENAS DE ÁCIDO acumuladores eléctricos	–	8	2794
BATERÍAS ELÉCTRICAS HÚMEDAS, LLENAS DE UN ELECTROLITO ALCALINO acumuladores eléctricos	–	8	2795
BATERÍAS ELÉCTRICAS SECAS QUE CONTIENEN HIDRÓXIDO POTÁSICO SÓLIDO acumuladores eléctricos	–	8	3028
BATERÍAS QUE CONTIENEN SODIO	–	4.3	3292
BEBIDAS ALCOHÓLICAS, con más de un 24 % pero no más de un 70 %, en volumen, de alcohol	–	3	3065
BEBIDAS ALCOHÓLICAS, con más de un 70 %, en volumen, de alcohol	–	3	3065
BENCENO	–	3	1114
1,3-Bencenodiol, véase	–	6.1	2876
Bencenotiol, véase	–	6.1	2337
BENCIDINA	–	6.1	1885
BENCILDIMETILAMINA	–	8	2619
Bendiocarb, véase PLAGUICIDA A BASE DE CARBAMATOS	P	–	–
Benfuracarb, véase PLAGUICIDA A BASE DE CARBAMATOS	–	–	–
Bengalas activadas por agua, véase ARTEFACTOS ACTIVADOS POR AGUA	–	–	–
BENGALAS AÉREAS	–	1.1G	0420
BENGALAS AÉREAS	–	1.2G	0421
BENGALAS AÉREAS	–	1.3G	0093
BENGALAS AÉREAS	–	1.4G	0403
BENGALAS AÉREAS	–	1.4S	0404
Bengalas de aviones, véase BENGALAS AÉREAS	–	–	–
Bengalas de socorro, pequeñas, véase ARTIFICIOS MANUALES DE PIROTECNIA PARA SEÑALES	–	–	–
BENGALAS DE SUPERFICIE	–	1.1G	0418
BENGALAS DE SUPERFICIE	–	1.2G	0419
BENGALAS DE SUPERFICIE	–	1.3G	0092
Bengalas para el tráfico de carretera o ferrocarril, véase ARTIFICIOS MANUALES DE PIROTECNIA PARA SEÑALES	–	–	–
Benomilo, véase Nota 1	P	–	–
Benquinox, véase PLAGUICIDA, N.E.P.	P	–	–
BENZALDEHÍDO	–	9	1990
BENZOATO DE MERCURIO	P	6.1	1631
Benzoato mercúrico, véase	P	6.1	1631
Benzol, véase	–	3	1114
BENZONITRILO	–	6.1	2224
BENZOQUINONA	–	6.1	2587
BENZOTRICLORURO	–	8	2226
BENZOTRIFLUORURO	–	3	2338
Berilio, véase COMPUESTO DE BERILIO, N.E.P.	–	–	–
BERILIO EN POLVO	–	6.1	1567

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº UN
<i>gamma</i> -BHC, véase PLAGUICIDA A BASE DE COMPUESTOS ORGANOCOLORADOS	P	–	–
BHUSA	–	4.1	1327
BICICLO[2.2.1]2,5-HEPTADIENO ESTABILIZADO	–	3	2251
Bicromato amónico, véase	–	5.1	1439
Bifluoruro amónico en solución, véase	–	8	2817
Bifluoruro amónico sólido, véase	–	8	1727
Bifluoruro potásico en solución, véase	–	8	3421
Bifluoruro potásico sólido, véase	–	8	1811
Bifluoruro sódico, véase	–	8	2439
Bifluoruros en solución, n.e.p., véase	–	8	3471
Bifluoruros sólidos, n.e.p., véase	–	8	1740
Binapacril, véase PLAGUICIDA A BASE DE NITROFENOLES SUSTITUIDOS	P	–	–
Bis(alilcarbonato) de dietilenglicol + peroxidicarbonato de diisopropilo (concentración ≥ 88 % + ≤ 12 %), véase	–	4.1	3237
<i>N,N</i> -Bis(2-hidroxietil)oleamida (loa), véase Nota 1	P	–	–
Bisulfato amónico, véase	–	8	2506
Bisulfato de mercurio, véase	P	6.1	1645
Bisulfato mercúrico, véase	P	6.1	1645
Bisulfato mercurioso, véase	P	6.1	1645
Bisulfato potásico, véase	–	8	2509
BISULFATOS EN SOLUCIÓN ACUOSA	–	8	2837
Bisulfito amónico en solución, véase	–	8	2693
Bisulfito de calcio en solución, véase	–	8	2693
Bisulfito de cinc en solución, véase	–	8	2693
Bisulfito magnésico en solución, véase	–	8	2693
Bisulfito potásico en solución, véase	–	8	2693
Bisulfito sódico en solución, véase	–	8	2693
BISULFITOS EN SOLUCIÓN ACUOSA, N.E.P.	–	8	2693
Blasticidina-S-3, véase PLAGUICIDA, N.E.P	–	–	–
BOLSA DE RESINA POLIESTÉRICA, material básico líquido	–	3	3269
BOLSA DE RESINA POLIESTÉRICA, material básico sólido	–	4.1	3527
BOMBAS con carga explosiva	–	1.1D	0034
BOMBAS con carga explosiva	–	1.1F	0033
BOMBAS con carga explosiva	–	1.2D	0035
BOMBAS con carga explosiva	–	1.2F	0291
BOMBAS CON LÍQUIDO INFLAMABLE y carga explosiva	–	1.1J	0399
BOMBAS CON LÍQUIDO INFLAMABLE y carga explosiva	–	1.2J	0400
BOMBAS DE ILUMINACIÓN PARA FOTOGRAFÍA	–	1.1D	0038
BOMBAS DE ILUMINACIÓN PARA FOTOGRAFÍA	–	1.1F	0037
BOMBAS DE ILUMINACIÓN PARA FOTOGRAFÍA	–	1.2G	0039
BOMBAS DE ILUMINACIÓN PARA FOTOGRAFÍA	–	1.3G	0299



Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº UN
BOMBAS FUMÍGENAS NO EXPLOSIVAS que contienen un líquido corrosivo, sin dispositivo de iniciación	–	8	2028
Bombas iluminantes, véase MUNICIONES ILUMINANTES	–	–	–
Bombas para identificación de blancos, véase MUNICIONES ILUMINANTES	–	–	–
BORATO DE ETILO	–	3	1176
Borato de metilo, véase	–	3	2416
BORATO DE TRIALILO	–	6.1	2609
Borato de trietilo, véase	–	3	1176
BORATO DE TRIISOPROPILO	–	3	2616
BORATO DE TRIMETILO	–	3	2416
Borato y clorato, en mezcla, véase	–	5.1	1458
BORNEOL	–	4.1	1312
Boroetano comprimido, véase	–	2.3	1911
BOROHIDRURO ALUMÍNICO	–	4.2	2870
BOROHIDRURO ALUMÍNICO EN DISPOSITIVOS	–	4.2	2870
BOROHIDRURO DE LITIO	–	4.3	1413
BOROHIDRURO DE POTASIO	–	4.3	1870
BOROHIDRURO DE SODIO E HIDRÓXIDO DE SODIO EN SOLUCIÓN con no más de un 12 % de borohidruro de sodio y no más de un 40 % de hidróxido de sodio, en masa	–	8	3320
BOROHIDRURO SÓDICO	–	4.3	1426
BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS	–	9	3316
BOTIQUÍN QUÍMICO	–	9	3316
Brodifacoum, véase PLAGUICIDA A BASE DE DERIVADOS DE LA CUMARINA	P	–	–
Bromato amónico y sus soluciones acuosas, y las mezclas de un bromato con una sal de amonio (transporte prohibido)	–	–	–
BROMATO DE BARIO	–	5.1	2719
BROMATO DE CINC	–	5.1	2469
BROMATO DE MAGNESIO	–	5.1	1473
BROMATO POTÁSICO	–	5.1	1484
BROMATO SÓDICO	–	5.1	1494
BROMATOS INORGÁNICOS, N.E.P.	–	5.1	1450
BROMATOS INORGÁNICOS EN SOLUCIÓN ACUOSA, N.E.P.	–	5.1	3213
BROMO	–	8	1744
1-BROMO-3-CLOROPROPANO	–	6.1	2688
BROMO EN SOLUCIÓN	–	8	1744
1-Bromo-2,3-epoxipropano, véase	P	6.1	2558
1-BROMO-3-METILBUTANO	–	3	2341
2-BROMO-2-NITROPROPANO-1,3-DIOL	–	4.1	3241
3-Bromo-1-propino, véase	–	3	2345
BROMOACETATO DE ETILO	–	6.1	1603
BROMOACETATO DE METILO	–	6.1	2643

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº UN
BROMOACETONA	P	6.1	1569
<i>omega</i> -Bromoacetona, véase	–	6.1	2645
Bromoalileno, véase	P	3	1099
BROMOBENCENO	P	3	2514
1-BROMOBUTANO	–	3	1126
2-BROMOBUTANO	–	3	2339
Bromocianógeno, véase	P	6.1	1889
Bromoclorobifluorometano, véase	–	2.2	1974
BROMOCOLOROMETANO	–	6.1	1887
Bromodifenilmetano, véase	–	8	1770
Bromoetano, véase	–	6.1	1891
2-BROMOETIL ETIL ÉTER	–	3	2340
BROMOFORMO	P	6.1	2515
Bromofós-etil, véase PLAGUICIDA A BASE DE COMPUESTOS ORGANOFOSFORADOS	P	–	–
Bromometano, véase	–	2.3	1062
BROMOMETILPROPANOS	–	3	2342
Bromonitrobencenos líquidos, véase	–	6.1	2732
Bromonitrobencenos sólidos, véase	–	6.1	3459
2-BROMOPENTANO	–	3	2343
BROMOPROPANOS	–	3	2344
3-Bromopropeno, véase	P	3	1099
3-BROMOPROPINO	–	3	2345
<i>alfa</i> -Bromotolueno, véase	–	6.1	1737
BROMOTRIFLUOROETILENO	–	2.1	2419
BROMOTRIFLUOROMETANO	–	2.2	1009
Bromoxinil, véase PLAGUICIDAS, N.E.P.	P	–	–
BROMURO DE ACETILO	–	8	1716
BROMURO DE ALILO	P	3	1099
BROMURO DE ALUMINIO ANHIDRO	–	8	1725
BROMURO DE ALUMINIO EN SOLUCIÓN	–	8	2580
Bromuro de amilo <i>secundario</i> , véase	–	3	2343
BROMURO DE ARSÉNICO	–	6.1	1555
Bromuro de arsénico (III), véase	–	6.1	1555
BROMURO DE BENCILO	–	6.1	1737
Bromuro de benzhidrilo, véase	–	8	1770
Bromuro de boro, véase	–	8	2692
BROMURO DE BROMOACETILO	–	8	2513
Bromuro de butilo <i>normal</i> , véase	–	3	1126
Bromuro de butilo <i>secundario</i> , véase	–	3	2339
Bromuro de butilo <i>terciario</i> , véase	–	3	2342
BROMURO DE CIANÓGENO	P	6.1	1889
Bromuro de cinc, véase	P	9	3077

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº UN
Bromuro de cloro, véase	–	2.3	2901
BROMURO DE DIFENILMETILO	–	8	1770
BROMURO DE ETILO	–	6.1	1891
BROMURO DE FENACILO	–	6.1	2645
Bromuro de fenilo, véase	P	3	2514
Bromuro de fosforilo, véase	–	8	1939
Bromuro de fosforilo fundido, véase	–	8	2576
Bromuro de hidrógeno, véase	–	8	1788
BROMURO DE HIDRÓGENO ANHIDRO	–	2.3	1048
Bromuro de hidrógeno en solución, véase	–	8	1788
Bromuro de isoamilo, véase	–	3	2341
Bromuro de isobutilo, véase	–	3	2342
Bromuro de isopropilo, véase	–	3	2343
Bromuro de metileno, véase	–	6.1	2664
BROMURO DE METILMAGNESIO EN ÉTER ETÍLICO	–	4.3	1928
BROMURO DE METILO con no más de un 2,0 % de cloropicrina	–	2.3	1062
Bromuro de metilo y cloropicrina, en mezcla, véase	–	2.3	1581
BROMURO DE METILO Y DIBROMURO DE ETILENO, EN MEZCLA LÍQUIDA	P	6.1	1647
Bromuro de propargilo, véase	–	3	2345
BROMURO DE VINILO ESTABILIZADO	–	2.1	1085
BROMURO DE XILOLO LÍQUIDO	–	6.1	1701
BROMURO DE XILOLO SÓLIDO	–	6.1	3417
Bromuro fosforoso, véase	–	8	1808
Bromuro mercúrico, véase	P	6.1	1634
Bromuro mercurioso, véase	P	6.1	1634
BROMUROS DE MERCURIO	P	6.1	1634
Bromuros de nitrobenceno líquidos, véase	–	6.1	2732
Bromuros de nitrobenceno sólidos, véase	–	6.1	3459
Bromuros de propilo, véase	–	3	2344
Bronopol, véase	–	4.1	3241
BRUCINA	–	6.1	1570
BUTADIENOS E HIDROCARBUROS EN MEZCLA ESTABILIZADA, que contenga más del 40 % de butadienos	–	2.1	1010
BUTADIENOS ESTABILIZADOS	–	2.1	1010
Butanal, véase	–	3	1129
BUTANO	–	2.1	1011
Butanoato de etilo, véase	–	3	1180
Butanoatos de pentilo, véase	–	3	2620
BUTANODIONA	–	3	2346
Butanol, véase	–	3	1120
Butanol secundario, véase	–	3	1120
Butanol terciario, véase	–	3	1120

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº UN
Butanol-2, véase	–	3	1120
1-Butanol, véase	–	3	1120
3-Butanolal, véase	–	6.1	2839
BUTANOL	–	3	1120
2-Butanona, véase	–	3	1193
Butano-1-tiol, véase	–	3	2347
2-Butenal estabilizado, véase	P	6.1	1143
Buteno, véase	–	2.1	1012
2-Buteno-1-ol, véase	–	3	2614
But-1-eno-3-ona estabilizada, véase	–	6.1	1251
Butilacrilato de 2-metilo estabilizado, véase	–	3	2227
<i>n</i> -BUTILAMINA	–	3	1125
<i>N</i> -BUTILANILINA	–	6.1	2738
BUTILBENCENOS	P	3	2709
<i>N</i> <sup>2</sup> - <i>terc</i> -Butil- <i>N</i> <sup>4</sup> -ciclopropil-6-metiltio-1,3,5-triazina-2,4-diamina, véase	P	9	3077
BUTILENO	–	2.1	1012
<i>n</i> -Butiletiléter, véase	–	3	1179
Butilfenoles líquidos, n.e.p., véase	–	8	3145
Butilfenoles sólidos, n.e.p., véase	–	8	2430
<i>N,n</i> -BUTILIMIDAZOL	–	6.1	2690
<i>N,n</i> -Butiliminazol, véase	–	6.1	2690
BUTILMERCAPTANO	–	3	2347
BUTILMETILÉTER	–	3	2350
1-(2- <i>terc</i> -Butilperoxiisopropil)-3-isopropenilbenceno (concentración ≤ 42 %, con sólido inerte), véase	–	5.2	3108
1-(2- <i>terc</i> -Butilperoxiisopropil)-3-isopropenilbenceno (concentración ≤ 77 %, con diluyente tipo A), véase	–	5.2	3105
BUTILTOLUENOS	–	6.1	2667
BUTILTRICLOROSILANO	–	8	1747
5- <i>terc</i> -BUTIL-2,4,6-TRINITRO- <i>m</i> -XILENO	–	4.1	2956
BUTILVINILÉTER ESTABILIZADO	–	3	2352
1-Butino estabilizado, véase	–	2.1	2452
2-Butino, véase	–	3	1144
2-Butino-1,4-diol, véase	–	6.1	2716
1,4-BUTINODIOL	–	6.1	2716
BUTIRALDEHÍDO	–	3	1129
BUTIRALDOXIMA	–	3	2840
Butirato de 3,3-di-( <i>terc</i> -amilperoxi)etilo (concentración ≤ 67 %, con diluyente tipo A), véase	–	5.2	3105
Butirato de 3,3-di-( <i>terc</i> -butilperoxi)etilo (concentración > 77–100 %), véase	–	5.2	3103
Butirato de 3,3-di-( <i>terc</i> -butilperoxi)etilo (concentración ≤ 77 %, con diluyente tipo A), véase	–	5.2	3105

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº UN
Butirato de 3,3-di-( <i>terc</i> -butilperoxi)etilo (concentración ≤ 52 %, con sólido inerte), véase	–	5.2	3106
BUTIRATO DE ETILO	–	3	1180
Butirato de isoamilo, véase	–	3	2620
BUTIRATO DE ISOPROPILO	–	3	2405
BUTIRATO DE METILO	–	3	1237
BUTIRATO DE VINILO ESTABILIZADO	–	3	2838
BUTIRATOS DE AMILO	–	3	2620
Butiratos de pentilo, véase	–	3	2620
BUTIRONITRILO	–	3	2411
Butocarboxim, véase PLAGUICIDA A BASE DE CARBAMATOS	–	–	–
CABEZAS DE COMBATE PARA COHETES, con carga explosiva	–	1.1D	0286
CABEZAS DE COMBATE PARA COHETES, con carga explosiva	–	1.1F	0369
CABEZAS DE COMBATE PARA COHETES, con carga explosiva	–	1.2D	0287
CABEZAS DE COMBATE PARA COHETES, con carga iniciadora o carga expulsora	–	1.4D	0370
CABEZAS DE COMBATE PARA COHETES, con carga iniciadora o carga expulsora	–	1.4F	0371
Cabezas de combate para misiles dirigidos, véase CABEZAS DE COMBATE PARA COHETES	–	–	–
CABEZAS DE COMBATE PARA TORPEDOS, con carga explosiva	–	1.1D	0221
CACODILATO SÓDICO	–	6.1	1688
Cadmio, compuestos de, véase COMPUESTO DE CADMIO	–	–	–
Cafeína, véase	–	6.1	1544
CAL SODADA con más de un 4 % de hidróxido sódico	–	8	1907
Calcinas de plomo y cinc, véase	P	6.1	2291
CALCIO	–	4.3	1401
CALCIO PIROFÓRICO	–	4.2	1855
Calcio, aleación no pirofórica de, véase	–	4.3	1393
CANDELAS DE GASES LACRIMÓGENOS	–	6.1	1700
2-Canfanol, véase	–	4.1	1312
2-Canfanona, véase	–	4.1	2717
Canfeclor, véase PLAGUICIDA A BASE DE COMPUESTOS ORGANOCLORADOS	P	–	–
Cáñamo seco, véase	–	4.1	3360
Capoc seco, véase	–	4.1	3360
Carbanilo, véase	–	6.1	2487
Carbaril, véase PLAGUICIDA A BASE DE CARBAMATOS	P	–	–
Carbendacima, véase <b>Nota 1</b>	P	–	–
Carbofenotión, véase PLAGUICIDA A BASE DE COMPUESTOS ORGANOFOSFORADOS	P	–	–
Carbofurán, véase PLAGUICIDA A BASE DE CARBAMATOS	P	–	–
CARBÓN ACTIVADO	–	4.2	1362

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº UN
CARBÓN de origen animal	–	4.2	1361
CARBÓN de origen vegetal	–	4.2	1361
Carbón no activado, véase	–	4.2	1361
Carbón vegetal activado, véase	–	4.2	1362
Carbón vegetal no activado, véase	–	4.2	1361
Carbonato de <i>terc</i> -amilperoxiisopropilo (concentración ≤ 77 %, con diluyente tipo A), véase	–	5.2	3103
Carbonato de <i>terc</i> -butilperoxiestearilo (concentración ≤ 100 %), véase	–	5.2	3106
Carbonato de <i>terc</i> -butilperoxiisopropilo (concentración ≤ 77 %, con diluyente tipo A), véase	–	5.2	3103
CARBONATO DE DIETILO	–	3	2366
CARBONATO DE DIMETILO	–	3	1161
Carbonato de etilo, véase	–	3	2366
Carbonato de metilo, véase	–	3	1161
CARBONATO SÓDICO PEROXIHIDRATADO	–	5.1	3378
CARBONILOS METÁLICOS LÍQUIDOS, N.E.P.	–	6.1	3281
CARBONILOS METÁLICOS SÓLIDOS, N.E.P.	–	6.1	3466
Carburante, véase COMBUSTIBLE ...	–	–	–
CARBURO ALUMÍNICO	–	4.3	1394
CARBURO CÁLCICO	–	4.3	1402
CARGAS DE DEMOLICIÓN	–	1.1D	0048
CARGAS DE PROFUNDIDAD	–	1.1D	0056
CARGAS EXPLOSIVAS CON AGLUTINANTE PLÁSTICO	–	1.1D	0457
CARGAS EXPLOSIVAS CON AGLUTINANTE PLÁSTICO	–	1.2D	0458
CARGAS EXPLOSIVAS CON AGLUTINANTE PLÁSTICO	–	1.4D	0459
CARGAS EXPLOSIVAS CON AGLUTINANTE PLÁSTICO	–	1.4S	0460
CARGAS EXPLOSIVAS DE SEPARACIÓN	–	1.4S	0173
CARGAS EXPLOSIVAS PARA MULTIPLICADORES	–	1.1D	0060
CARGAS EXPLOSIVAS PARA SONDEOS	–	1.1D	0374
CARGAS EXPLOSIVAS PARA SONDEOS	–	1.1F	0296
CARGAS EXPLOSIVAS PARA SONDEOS	–	1.2D	0375
CARGAS EXPLOSIVAS PARA SONDEOS	–	1.2F	0204
CARGAS EXPLOSIVAS PARA USOS CIVILES sin detonador	–	1.1D	0442
CARGAS EXPLOSIVAS PARA USOS CIVILES sin detonador	–	1.2D	0443
CARGAS EXPLOSIVAS PARA USOS CIVILES sin detonador	–	1.4D	0444
CARGAS EXPLOSIVAS PARA USOS CIVILES sin detonador	–	1.4S	0445
Cargas huecas para perforación por chorro, dispositivos portadores de, véase DISPOSITIVOS PORTADORES DE CARGAS HUECAS PARA PERFORACIÓN POR CHORRO	–	–	–
Cargas huecas para perforadoras de chorro, sin detonador, véase CARGAS HUECAS sin detonador	–	–	–
CARGAS HUECAS sin detonador	–	1.1D	0059
CARGAS HUECAS sin detonador	–	1.2D	0439
CARGAS HUECAS sin detonador	–	1.4D	0440

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº UN
CARGAS HUECAS sin detonador	–	1.4S	0441
CARGAS INICIADORAS explosivas	–	1.1D	0043
CARGAS MULTIPLICADORAS CON DETONADOR	–	1.1B	0225
CARGAS MULTIPLICADORAS CON DETONADOR	–	1.2B	0268
CARGAS MULTIPLICADORAS sin detonador	–	1.1D	0042
CARGAS MULTIPLICADORAS sin detonador	–	1.2D	0283
CARGAS PARA EXTINTORES DE INCENDIOS constituidas por un líquido corrosivo	–	8	1774
CARGAS PROPULSORAS	–	1.1C	0271
CARGAS PROPULSORAS	–	1.2C	0415
CARGAS PROPULSORAS	–	1.3C	0272
CARGAS PROPULSORAS	–	1.4C	0491
CARGAS PROPULSORAS PARA CAÑONES	–	1.1C	0279
CARGAS PROPULSORAS PARA CAÑONES	–	1.2C	0414
CARGAS PROPULSORAS PARA CAÑONES	–	1.3C	0242
Cargas tipo saquete, véase CARGAS PROPULSORAS PARA CAÑONES	–	–	–
Cartap clorhidrato, véase PLAGUICIDA A BASE DE CARBAMATOS	P	–	–
Cartuchos cebadores, véase INFLAMADORES, N <sup>os</sup> UN 0325 y 0454	–	–	–
CARTUCHOS DE ACCIONAMIENTO	–	1.2C	0381
CARTUCHOS DE ACCIONAMIENTO	–	1.3C	0275
CARTUCHOS DE ACCIONAMIENTO	–	1.4C	0276
CARTUCHOS DE ACCIONAMIENTO	–	1.4S	0323
Cartuchos de arranque para motores de reacción, véase CARTUCHOS DE ACCIONAMIENTO	–	–	–
CARTUCHOS DE DESTELLOS	–	1.1G	0049
CARTUCHOS DE DESTELLOS	–	1.3G	0050
CARTUCHOS DE GAS sin dispositivo de descarga, irrellenables	–	2	2037
CARTUCHOS DE SEÑALES	–	1.3G	0054
CARTUCHOS DE SEÑALES	–	1.4G	0312
CARTUCHOS DE SEÑALES	–	1.4S	0405
Cartuchos explosivos, véase CARGAS DE DEMOLICIÓN	–	–	–
Cartuchos iluminantes, véase MUNICIONES ILUMINANTES	–	–	–
CARTUCHOS PARA ARMAS con carga explosiva	–	1.1E	0006
CARTUCHOS PARA ARMAS con carga explosiva	–	1.1F	0005
CARTUCHOS PARA ARMAS con carga explosiva	–	1.2E	0321
CARTUCHOS PARA ARMAS con carga explosiva	–	1.2F	0007
CARTUCHOS PARA ARMAS con carga explosiva	–	1.4E	0412
CARTUCHOS PARA ARMAS con carga explosiva	–	1.4F	0348
CARTUCHOS PARA ARMAS, CON PROYECTIL INERTE	–	1.2C	0328
CARTUCHOS PARA ARMAS, CON PROYECTIL INERTE	–	1.3C	0417
CARTUCHOS PARA ARMAS, CON PROYECTIL INERTE	–	1.4C	0339
CARTUCHOS PARA ARMAS, CON PROYECTIL INERTE	–	1.4S	0012

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº UN
CARTUCHOS PARA ARMAS, DE FOGUEO	–	1.1C	0326
CARTUCHOS PARA ARMAS, DE FOGUEO	–	1.2C	0413
CARTUCHOS PARA ARMAS, DE FOGUEO	–	1.3C	0327
CARTUCHOS PARA ARMAS, DE FOGUEO	–	1.4C	0338
CARTUCHOS PARA ARMAS, DE FOGUEO	–	1.4S	0014
CARTUCHOS PARA ARMAS DE PEQUEÑO CALIBRE	–	1.3C	0417
CARTUCHOS PARA ARMAS DE PEQUEÑO CALIBRE	–	1.4C	0339
CARTUCHOS PARA ARMAS DE PEQUEÑO CALIBRE	–	1.4S	0012
CARTUCHOS PARA ARMAS DE PEQUEÑO CALIBRE, DE FOGUEO	–	1.3C	0327
CARTUCHOS PARA ARMAS DE PEQUEÑO CALIBRE, DE FOGUEO	–	1.4C	0338
CARTUCHOS PARA ARMAS DE PEQUEÑO CALIBRE, DE FOGUEO	–	1.4S	0014
CARTUCHOS PARA HERRAMIENTAS, DE FOGUEO	–	1.4S	0014
CARTUCHOS PARA PERFORACIÓN DE POZOS DE PETRÓLEO	–	1.3C	0277
CARTUCHOS PARA PERFORACIÓN DE POZOS DE PETRÓLEO	–	1.4C	0278
CARTUCHOS PARA PILAS DE COMBUSTIBLE, que contienen gas licuado inflamable	–	2.1	3478
CARTUCHOS PARA PILAS DE COMBUSTIBLE, que contienen hidrógeno en un hidruro metálico	–	2.1	3479
CARTUCHOS PARA PILAS DE COMBUSTIBLE, que contienen líquidos inflamables	–	3	3473
CARTUCHOS PARA PILAS DE COMBUSTIBLE, que contienen sustancias corrosivas	–	8	3477
CARTUCHOS PARA PILAS DE COMBUSTIBLE, que contienen sustancias que reaccionan con el agua	–	4.3	3476
CARTUCHOS PARA PILAS DE COMBUSTIBLE EMBALADOS CON UN EQUIPO, que contienen gas licuado inflamable	–	2.1	3478
CARTUCHOS PARA PILAS DE COMBUSTIBLE EMBALADOS CON UN EQUIPO, que contienen hidrógeno en un hidruro metálico	–	2.1	3479
CARTUCHOS PARA PILAS DE COMBUSTIBLE EMBALADOS CON UN EQUIPO, que contienen líquidos inflamables	–	3	3473
CARTUCHOS PARA PILAS DE COMBUSTIBLE EMBALADOS CON UN EQUIPO, que contienen sustancias corrosivas	–	8	3477
CARTUCHOS PARA PILAS DE COMBUSTIBLE EMBALADOS CON UN EQUIPO, que contienen sustancias que reaccionan con el agua	–	4.3	3476
CARTUCHOS PARA PILAS DE COMBUSTIBLE INSTALADOS EN UN EQUIPO, que contienen gas licuado inflamable	–	2.1	3478
CARTUCHOS PARA PILAS DE COMBUSTIBLE INSTALADOS EN UN EQUIPO, que contienen hidrógeno en un hidruro metálico	–	2.1	3479
CARTUCHOS PARA PILAS DE COMBUSTIBLE INSTALADOS EN UN EQUIPO, que contienen líquidos inflamables	–	3	3473
CARTUCHOS PARA PILAS DE COMBUSTIBLE INSTALADOS EN UN EQUIPO, que contienen sustancias corrosivas	–	8	3477
CARTUCHOS PARA PILAS DE COMBUSTIBLE INSTALADOS EN UN EQUIPO, que contienen sustancias que reaccionan con el agua	–	4.3	3476
Cartuchos, vainas de, véase VAINAS DE CARTUCHOS VACÍAS	–	–	–



Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº UN
CATALIZADOR DE METAL HUMIDIFICADO con un exceso visible de líquido	–	4.2	1378
CATALIZADOR DE METAL SECO	–	4.2	2881
Caucho, desechos o recortes de, véase	–	4.1	1345
CAUCHO EN SOLUCIÓN	–	3	1287
CEBOS DEL TIPO DE CÁPSULA	–	1.1B	0377
CEBOS DEL TIPO DE CÁPSULA	–	1.4B	0378
CEBOS DEL TIPO DE CÁPSULA	–	1.4S	0044
CEBOS TUBULARES	–	1.3G	0319
CEBOS TUBULARES	–	1.4G	0320
CEBOS TUBULARES	–	1.4S	0376
Celuloide, desechos de, véase	–	4.2	2002
CELULOIDE en bloques, barras, rollos, hojas, tubos, etc., excepto los desechos	–	4.1	2000
Cemento líquido, véase	–	3	1133
CENIZAS DE CINC	–	4.3	1435
CERILLAS DE SEGURIDAD (en librillos, en carteritas o con frotador en la caja)	–	4.1	1944
CERILLAS QUE NO REQUIEREN FROTADOR ESPECIAL	–	4.1	1331
CERILLAS RESISTENTES AL VIENTO	–	4.1	2254
CERILLAS «VESTA»	–	4.1	1945
CERIO en placas, en lingotes o en varillas	–	4.1	1333
Cerio mischmetal, véase	–	4.1	1323
Cerio pirofórico en polvo, véase	–	4.2	1383
CERIO, virutas de torneado o polvo granulado	–	4.3	3078
CESIO	–	4.3	1407
Cesio pirofórico en polvo, véase	–	4.2	1383
GETONAS LÍQUIDAS, N.E.P.	–	3	1224
CIANAMIDA CÁLCICA con más de un 0,1 % de carburo cálcico	–	4.3	1403
Cianazina, véase PLAGUICIDA A BASE DE TRIAZINA	–	–	–
CIANHIDRINA DE LA ACETONA ESTABILIZADA	P	6.1	1541
Cianoacetoniitrilo, véase	–	6.1	2647
Cianocuprato de potasio (I), véase	P	6.1	1679
Cianofós, véase PLAGUICIDA A BASE DE COMPUESTOS ORGANOFOSFORADOS	P	–	–
CIANÓGENO	–	2.3	1026
Cianomercuriato de potasio, véase	P	6.1	1626
CIANURO CÁLCICO	P	6.1	1575
Cianuro cúprico, véase	P	6.1	1587
CIANURO DE BARIO	P	6.1	1565
Cianuro de bencilo, véase	–	6.1	2470
Cianuro de bromo, véase	P	6.1	1889
CIANURO DE CINC	P	6.1	1713
Cianuro de cloro estabilizado, véase	P	2.3	1589

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº UN
Cianuro de clorometilo, véase	–	6.1	2668
CIANURO DE COBRE	P	6.1	1587
Cianuro de etilo, véase	–	3	2404
Cianuro de fenilo, véase	–	6.1	2224
CIANURO DE HIDRÓGENO EN SOLUCIÓN ACUOSA con más del 20 % de cianuro de hidrógeno (transporte prohibido)	–	–	–
CIANURO DE HIDRÓGENO EN SOLUCIÓN ACUOSA con no más del 20 % de cianuro de hidrógeno	P	6.1	1613
CIANURO DE HIDRÓGENO EN SOLUCIÓN ALCOHÓLICA con más de un 45 % de cianuro de hidrógeno (transporte prohibido)	–	–	–
CIANURO DE HIDRÓGENO EN SOLUCIÓN ALCOHÓLICA con no más de un 45 % de cianuro de hidrógeno	P	6.1	3294
CIANURO DE HIDRÓGENO ESTABILIZADO con menos del 3 % de agua	P	6.1	1051
CIANURO DE HIDRÓGENO ESTABILIZADO con menos del 3 % de agua y absorbido por una materia porosa inerte	P	6.1	1614
Cianuro de isopropilo, véase	–	3	2284
CIANURO DE MERCURIO	P	6.1	1636
CIANURO DE MERCURIO Y POTASIO	P	6.1	1626
Cianuro de metileno, véase	–	6.1	2647
Cianuro de metilo, véase	–	3	1648
CIANURO DE NÍQUEL	P	6.1	1653
Cianuro de níquel (II), véase	–	6.1	1653
CIANURO DE PLATA	P	6.1	1684
CIANURO DE PLOMO	P	6.1	1620
Cianuro de plomo (II), véase	–	6.1	1620
Cianuro de propilo, véase	–	3	2411
Cianuro de sodio y cobre en solución, véase	P	6.1	2317
Cianuro de sodio y cobre, sólido, véase	P	6.1	2316
Cianuro de tetrametileno, véase	–	6.1	2205
Cianuro de vinilo estabilizado, véase	–	3	1093
CIANURO EN SOLUCIÓN, N.E.P.	P	6.1	1935
Cianuro inorgánico sólido, en mezcla, n.e.p., véase	P	6.1	1588
Cianuro mercúrico, véase	P	6.1	1636
Cianuro mercúrico-potásico, véase	P	6.1	1626
CIANURO POTÁSICO EN SOLUCIÓN	P	6.1	3413
CIANURO POTÁSICO SÓLIDO	P	6.1	1680
CIANURO SÓDICO EN SOLUCIÓN	P	6.1	3414
CIANURO SÓDICO SÓLIDO	P	6.1	1689
CIANUROS DE BROMOBENCIOLO LÍQUIDOS	–	6.1	1694
CIANUROS DE BROMOBENCIOLO SÓLIDOS	–	6.1	3449
Cianuros inflamables orgánicos, tóxicos, n.e.p., véase	–	3	3273
CIANUROS INORGÁNICOS SÓLIDOS, N.E.P.	P	6.1	1588
Cianuros tóxicos orgánicos, inflamables, n.e.p., véase	–	6.1	3275

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº UN
Cianuros tóxicos orgánicos, líquidos, n.e.p., véase	–	6.1	3276
Cianuros tóxicos orgánicos, sólidos, n.e.p., véase	–	6.1	3439
CICLOBUTANO	–	2.1	2601
1,5,9-CICLODODECATRIENO	P	6.1	2518
CICLOHEPTANO	P	3	2241
CICLOHEPTATRIENO	–	3	2603
1,3,5-Cicloheptatrieno, véase	–	3	2603
CICLOHEPTENO	–	3	2242
Ciclohexadieno-1,4-diona, véase	–	6.1	2587
CICLOHEXANO	–	3	1145
CICLOHEXANONA	–	3	1915
Ciclohexanotiol, véase	–	3	3054
CICLOHEXENILTRICLOROSILANO	–	8	1762
CICLOHEXENO	–	3	2256
CICLOHEXILAMINA	–	8	2357
CICLOHEXILMERCAPTANO	–	3	3054
CICLOHEXILTRICLOROSILANO	–	8	1763
Cicloheximida, véase PLAGUICIDA, N.E.P.	–	–	–
CICLONITA HUMIDIFICADA con no menos de un 15 %, en masa, de agua	–	1.1D	0072
CICLONITA INSENSIBILIZADA	–	1.1D	0483
CICLONITA Y CICLOTETRAMETILENTETRANITRAMINA EN MEZCLA HUMIDIFICADA con no menos de un 15 %, en masa, de agua	–	1.1D	0391
CICLONITA Y CICLOTETRAMETILENTETRANITRAMINA EN MEZCLA INSENSIBILIZADA con no menos de un 10 %, en masa, de flemador	–	1.1D	0391
CICLONITA Y HMX EN MEZCLA HUMIDIFICADA con no menos de un 15 %, en masa, de agua	–	1.1D	0391
CICLONITA Y HMX EN MEZCLA INSENSIBILIZADA con no menos de un 10 %, en masa, de flemador	–	1.1D	0391
CICLONITA Y OCTÓGENO EN MEZCLA HUMIDIFICADA con no menos de un 15 %, en masa, de agua	–	1.1D	0391
CICLONITA Y OCTÓGENO EN MEZCLA INSENSIBILIZADA con no menos de un 10 %, en masa, de flemador	–	1.1D	0391
CICLOOCTADIENOS	–	3	2520
CICLOOCTATETRAENO	–	3	2358
CICLOPENTANO	–	3	1146
CICLOPENTANOL	–	3	2244
CICLOPENTANONA	–	3	2245
CICLOPENTENO	–	3	2246
CICLOPROPANO	–	2.1	1027
CICLOTETRAMETILENTETRANITRAMINA HUMIDIFICADA con no menos de un 15 %, en masa, de agua	–	1.1D	0226
CICLOTETRAMETILENTETRANITRAMINA INSENSIBILIZADA	–	1.1D	0484
CICLOTRIMETILENTRINITRAMINA HUMIDIFICADA con no menos de un 15 %, en masa, de agua	–	1.1D	0072

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº UN
CICLOTRIMETILENTRINITRAMINA INSENSIBILIZADA	–	1.1D	0483
CICLOTRIMETILENTRINITRAMINA Y CICLOTETRAMETILENTETRANITRAMINA EN MEZCLA HUMIDIFICADA con no menos de un 15 %, en masa, de agua	–	1.1D	0391
CICLOTRIMETILENTRINITRAMINA Y CICLOTETRAMETILENTETRANITRAMINA EN MEZCLA INSENSIBILIZADA con no menos de un 10 %, en masa, de flemador	–	1.1D	0391
CICLOTRIMETILENTRINITRAMINA Y HMX EN MEZCLA HUMIDIFICADA con no menos de un 15 %, en masa, de agua	–	1.1D	0391
CICLOTRIMETILENTRINITRAMINA Y HMX EN MEZCLA INSENSIBILIZADA con no menos de un 10 %, en masa, de flemador	–	1.1D	0391
CICLOTRIMETILENTRINITRAMINA Y OCTÓGENO EN MEZCLA HUMIDIFICADA con no menos de un 15 %, en masa, de agua	–	1.1D	0391
CICLOTRIMETILENTRINITRAMINA Y OCTÓGENO EN MEZCLA INSENSIBILIZADA con no menos de un 10 %, en masa, de flemador	–	1.1D	0391
Cihexatín, véase PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOESTAÑO	P	–	–
Cilindros presionizados que contienen gas (sin dispositivos de descarga, irrellenables), véase	–	2	2037
CIMENOS	P	3	2046
Cimol, véase	P	3	2046
Cinc, cenizas de, véase CENIZAS DE CINC	–	–	–
CINC EN POLVO	–	4.3	1436
Cinc en polvo pirofórico, véase	–	4.2	1383
CINC PULVERIZADO	–	4.3	1436
Cinc pulverizado finamente, pirofórico, véase	–	4.2	1383
Cipermetrín, véase PLAGUICIDA PIRETROIDEO	P	–	–
Circonio, desechos de, véase DESECHOS DE CIRCONIO	–	–	–
CIRCONIO EN POLVO HUMIDIFICADO con no menos de un 25 % de agua (debe haber un exceso visible de agua)	–	4.1	1358
a) producido mecánicamente, en partículas de menos de 53 micrones; o			
b) producido químicamente, en partículas de menos de 840 micrones			
CIRCONIO EN POLVO SECO	–	4.2	2008
CIRCONIO EN SUSPENSIÓN EN UN LÍQUIDO INFLAMABLE	–	3	1308
CIRCONIO SECO, en forma de alambre enrollado, láminas metálicas acabadas o tiras (de espesor inferior a 254 micrones, pero no inferior a 18 micrones)	–	4.1	2858
CIRCONIO SECO en láminas acabadas, tiras o alambre enrollado	–	4.2	2009
CLORAL ANHIDRO ESTABILIZADO	–	6.1	2075
Clorato amónico y sus soluciones acuosas, y las mezclas de un clorato con una sal de amonio (transporte prohibido)	–	–	–
CLORATO CÁLCICO	–	5.1	1452
CLORATO CÁLCICO EN SOLUCIÓN ACUOSA	–	5.1	2429
Clorato cúprico, véase	–	5.1	2721
CLORATO DE BARIO EN SOLUCIÓN	–	5.1	3405
CLORATO DE BARIO SÓLIDO	–	5.1	1445
CLORATO DE CINC	–	5.1	1513

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº UN
CLORATO DE COBRE	–	5.1	2721
Clorato de cobre (II), véase	–	5.1	2721
CLORATO DE ESTRONCIO	–	5.1	1506
CLORATO DE MAGNESIO	–	5.1	2723
CLORATO DE TALIO	P	5.1	2573
Clorato de talio (I), véase	P	5.1	2573
CLORATO POTÁSICO	–	5.1	1485
CLORATO POTÁSICO EN SOLUCIÓN ACUOSA	–	5.1	2427
Clorato potásico mezclado con aceite mineral, véase	–	1.1D	0083
CLORATO SÓDICO	–	5.1	1495
CLORATO SÓDICO EN SOLUCIÓN ACUOSA	–	5.1	2428
Clorato sódico mezclado con dinitrotolueno, véase	–	1.1D	0083
Clorato talioso, véase	P	5.1	2573
CLORATO Y BORATO EN MEZCLA	–	5.1	1458
CLORATO Y CLORURO DE MAGNESIO EN MEZCLA, EN SOLUCIÓN	–	5.1	3407
CLORATO Y CLORURO DE MAGNESIO EN MEZCLA SÓLIDA	–	5.1	1459
CLORATOS INORGÁNICOS EN SOLUCIÓN ACUOSA, N.E.P.	–	5.1	3210
CLORATOS INORGÁNICOS, N.E.P.	–	5.1	1461
Clordán, véase PLAGUICIDA A BASE DE COMPUESTOS ORGANOCLORADOS	P	–	–
Clordimeform, véase PLAGUICIDA A BASE DE COMPUESTOS ORGANOCLORADOS	–	–	–
Clordimeform clorhidrato, véase PLAGUICIDA A BASE DE COMPUESTOS ORGANOCLORADOS	–	–	–
Clorfenvinfos, véase PLAGUICIDA A BASE DE COMPUESTOS ORGANOFOFORADOS	P	–	–
CLORHIDRATO DE ANILINA	–	6.1	1548
CLORHIDRATO DE 4-CLORO- <i>o</i> -TOLUIDINA EN SOLUCIÓN	–	6.1	3410
CLORHIDRATO DE 4-CLORO- <i>o</i> -TOLUIDINA SÓLIDO	–	6.1	1579
CLORHIDRATO DE NICOTINA EN SOLUCIÓN	–	6.1	1656
CLORHIDRATO DE NICOTINA LÍQUIDO	–	6.1	1656
CLORHIDRATO DE NICOTINA SÓLIDO	–	6.1	3444
CLORHIDRINA PROPILÉNICA	–	6.1	2611
Clorito amónico y sus soluciones acuosas, y las mezclas de un clorito con una sal de amonio (transporte prohibido)	–	–	–
CLORITO CÁLCICO	–	5.1	1453
CLORITO EN SOLUCIÓN	–	8	1908
CLORITO SÓDICO	–	5.1	1496
CLORITOS INORGÁNICOS, N.E.P.	–	5.1	1462
Clormefós, véase PLAGUICIDA A BASE DE COMPUESTOS ORGANOFOFORADOS	P	–	–
CLORO	P	2.3	1017
CLORO ADSORBIDO	–	2.3	3520
Cloroacetaldehído, véase	–	6.1	2232

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº UN
CLOROACETATO DE ETILO	–	6.1	1181
CLOROACETATO DE ISOPROPILO	–	3	2947
CLOROACETATO DE METILO	–	6.1	2295
CLOROACETATO DE VINILO	–	6.1	2589
CLOROACETATO SÓDICO	–	6.1	2659
CLOROACETOFENONA LÍQUIDA	–	6.1	3416
CLOROACETOFENONA SÓLIDA	–	6.1	1697
CLOROACETONA ESTABILIZADA	P	6.1	1695
CLOROACETONITRILO	–	6.1	2668
<i>para</i> -Cloro- <i>orto</i> -aminofenol, véase	–	6.1	2673
2-Cloroanilina, véase	–	6.1	2019
3-Cloroanilina, véase	–	6.1	2019
4-Cloroanilina, véase	–	6.1	2018
<i>meta</i> -Cloroanilina, véase	–	6.1	2019
<i>orto</i> -Cloroanilina, véase	–	6.1	2019
<i>para</i> -Cloroanilina, véase	–	6.1	2018
CLOROANILINAS LÍQUIDAS	–	6.1	2019
CLOROANILINAS SÓLIDAS	–	6.1	2018
CLOROANISIDINAS	–	6.1	2233
CLOROBENCENO	–	3	1134
CLOROBENZOTRIFLUORUROS	–	3	2234
1-Cloro-3-bromopropano, véase	–	6.1	2688
Clorobromuro de metileno, véase	–	6.1	1887
Clorobromuro de trimetileno, véase	–	6.1	2688
2-Clorobutadieno-1,3 estabilizado, véase	–	3	1991
1-Clorobutano, véase	–	3	1127
2-Clorobutano, véase	–	3	1127
CLOROBUTANOS	–	3	1127
Clorocarbonato de alilo, véase	–	6.1	1722
Clorocarbonato de bencilo, véase	P	8	1739
Clorocarbonato de etilo, véase	–	6.1	1182
Clorocarbonato de isopropilo, véase	–	6.1	2407
Clorocarbonato de metilo, véase	–	6.1	1238
Clorocarbonato de propilo, véase	–	6.1	2740
Clorocarbonatos tóxicos, corrosivos, inflamables, n.e.p., véase	–	6.1	2742
Clorocarbonatos tóxicos, corrosivos, n.e.p., véase	–	6.1	3277
CLOROCRESOLES EN SOLUCIÓN	–	6.1	2669
CLOROCRESOLES SÓLIDOS	–	6.1	3437
CLORODIFLUOROBROMOMETANO	–	2.2	1974
1-CLORO-1,1-DIFLUOROETANO	–	2.1	2517
CLORODIFLUOROMETANO	–	2.2	1018

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº UN
CLORODIFLUOROMETANO Y CLOROPENTAFLUOROETANO, EN MEZCLA de punto de ebullición fijo, con un contenido de alrededor del 49 % de clorodifluorometano	–	2.2	1973
3-Cloro-1,2-dihidroxiopropano, véase	–	8	2698
CLORODINITROBENCENOS LÍQUIDOS	P	6.1	1577
CLORODINITROBENCENOS SÓLIDOS	P	6.1	3441
2-CLOROETANAL	–	6.1	2232
Cloroetano, véase	–	2.1	1037
Cloroetano de etilo, véase	–	6.1	1181
2-Cloroetanol, véase	–	6.1	1135
Clorofacinona, véase PLAGUICIDA A BASE DE COMPUESTOS ORGANOCOLORADOS	–	–	–
CLOROFENILTRICLOROSILANO	P	8	1753
CLOROFENOLATOS LÍQUIDOS	–	8	2904
CLOROFENOLATOS SÓLIDOS	–	8	2905
CLOROFENOLES LÍQUIDOS	–	6.1	2021
CLOROFENOLES SÓLIDOS	–	6.1	2020
CLOROFORMIATO DE ALILO	–	6.1	1722
CLOROFORMIATO DE BENCILO	P	8	1739
CLOROFORMIATO DE <i>terc</i> -BUTILCICLOHEXILO	–	6.1	2747
CLOROFORMIATO DE <i>n</i> -BUTILO	–	6.1	2743
CLOROFORMIATO DE CICLOBUTILO	–	6.1	2744
CLOROFORMIATO DE CLOROMETILO	–	6.1	2745
CLOROFORMIATO DE 2-ETILHEXILO	–	6.1	2748
CLOROFORMIATO DE ETILO	–	6.1	1182
CLOROFORMIATO DE FENILO	–	6.1	2746
CLOROFORMIATO DE ISOPROPILO	–	6.1	2407
CLOROFORMIATO DE METILO	–	6.1	1238
CLOROFORMIATO DE <i>n</i> -PROPILO	–	6.1	2740
CLOROFORMIATOS TÓXICOS, CORROSIVOS, INFLAMABLES, N.E.P.	–	6.1	2742
CLOROFORMIATOS TÓXICOS, CORROSIVOS, N.E.P.	–	6.1	3277
CLOROFORMO	–	6.1	1888
Clorometano, véase	–	2.1	1063
Clorometanoato de isopropilo, véase	–	6.1	2407
1-Cloro-3-metilbutano, véase	–	3	1107
2-Cloro-2-metilbutano, véase	–	3	1107
CLOROMETIL ETIL ÉTER	–	3	2354
Clorometil metil éter, véase	–	6.1	1239
Clorometilfenoles en solución, véase	–	6.1	2669
Clorometilfenoles sólidos, véase	–	6.1	3437
Clorometilpropanos, véase	–	3	1127
3-Cloro-2-metilpropeno-1, véase	–	3	2554
CLORONITROANILINAS	P	6.1	2237

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº UN
CLORONITROBENCENOS LÍQUIDOS	–	6.1	3409
CLORONITROBENCENOS SÓLIDOS	–	6.1	1578
2-Cloro-6-nitrotolueno, véase Nota 1	P	–	–
CLORONITROTOLUENOS LÍQUIDOS	P	6.1	2433
CLORONITROTOLUENOS SÓLIDOS	P	6.1	3457
1-Clorooctano, véase	P	9	3082
CLOROPENTAFLUOROETANO	–	2.2	1020
Cloropentafluorometano y clorodifluorometano, véase	–	2.2	1973
Cloropentanos, véase	–	3	1107
CLOROPICRINA	P	6.1	1580
CLOROPICRINA EN MEZCLA, N.E.P.	–	6.1	1583
CLOROPICRINA Y BROMURO DE METILO, EN MEZCLA con más de un 2 % de cloropicrina	–	2.3	1581
CLOROPICRINA Y CLORURO DE METILO, EN MEZCLA	–	2.3	1582
2-CLOROPIRIDINA	–	6.1	2822
CLOROPRENO ESTABILIZADO	–	3	1991
1-CLOROPROPANO	–	3	1278
2-CLOROPROPANO	–	3	2356
3-CLOROPROPANOL-1	–	6.1	2849
1-Cloro-2-propanol, véase	–	6.1	2611
2-CLOROPROPENO	–	3	2456
3-Cloropropeno, véase	–	3	1100
<i>alfa</i> -Cloropropileno, véase	–	3	1100
2-Cloropropileno, véase	–	3	2456
2-CLOROPROPIONATO DE ETILO	–	3	2935
2-CLOROPROPIONATO DE ISOPROPILO	–	3	2934
<i>alfa</i> -Cloropropionato de isopropilo, véase	–	3	2934
2-CLOROPROPIONATO DE METILO	–	3	2933
<i>alfa</i> -Cloropropionato de metilo, véase	–	3	2933
CLOROSILANOS CORROSIVOS, N.E.P.	–	8	2987
CLOROSILANOS CORROSIVOS, INFLAMABLES, N.E.P.	–	8	2986
CLOROSILANOS INFLAMABLES, CORROSIVOS, N.E.P.	–	3	2985
CLOROSILANOS QUE REACCIONAN CON EL AGUA, INFLAMABLES, CORROSIVOS, N.E.P.	–	4.3	2988
CLOROSILANOS TÓXICOS, CORROSIVOS, N.E.P.	–	6.1	3361
CLOROSILANOS TÓXICOS, CORROSIVOS, INFLAMABLES, N.E.P.	–	6.1	3362
1-CLORO-1,2,2,2-TETRAFLUOROETANO	–	2.2	1021
Clortetrafluoroetano y óxido de etileno, en mezcla, véase	–	2.2	3297
CLOROTIOFORMIATO DE ETILO	P	8	2826
<i>meta</i> -Clorotolueno, véase	–	3	2238
<i>orto</i> -Clorotolueno, véase	P	3	2238
<i>para</i> -Clorotolueno, véase	–	3	2238
CLOROTOLUENOS	–	3	2238



Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº UN
CLOROTOLUIDINAS LÍQUIDAS	–	6.1	3429
CLOROTOLUIDINAS SÓLIDAS	–	6.1	2239
1-CLORO-2,2,2-TRIFLUOROETANO	–	2.2	1983
Clorotrifluoroetileno estabilizado, véase	–	2.3	1082
CLOROTRIFLUOROMETANO	–	2.2	1022
CLOROTRIFLUOROMETANO Y TRIFLUOROMETANO, EN MEZCLA AZEOTRÓPICA con aproximadamente un 60 % de clorotrifluorometano	–	2.2	2599
2-Cloro-5-trifluorometil-nitrobenzono, véase	P	6.1	2307
Clorpirifós, véase PLAGUICIDA A BASE DE COMPUESTOS ORGANOFOSFORADOS	P	–	–
Clortiofós, véase PLAGUICIDA A BASE DE COMPUESTOS ORGANOFOSFORADOS	P	–	–
Cloruro antimonioso, véase	–	8	1733
CLORURO CIANÚRICO	–	8	2670
Cloruro cúprico, véase	P	8	2802
Cloruro cuproso, véase	P	8	2802
CLORURO DE ACETILO	–	3	1717
CLORURO DE ALILO	–	3	1100
CLORURO DE ALUMINIO ANHIDRO	–	8	1726
CLORURO DE ALUMINIO EN SOLUCIÓN	–	8	2581
CLORURO DE AMILO	–	3	1107
Cloruro de anilina, véase	–	6.1	1548
CLORURO DE ANISOÍLO	–	8	1729
Cloruro de antimonio, véase	–	8	1733
Cloruro de arsénico, véase	–	6.1	1560
CLORURO DE BENCENOSULFONILO	–	8	2225
Cloruro de 4-(bencil(etil)amino)-3-etoxibencenodiazonio cinc (concentración de un 100 %), véase	–	4.1	3226
Cloruro de 4-(bencil(metil)amino)-3-etoxibencenodiazonio cinc (concentración de un 100 %), véase	–	4.1	3236
CLORURO DE BENCILIDENO	–	6.1	1886
CLORURO DE BENCILO	–	6.1	1738
Cloruro de benzal, véase	–	6.1	1886
CLORURO DE BENZOÍLO	–	8	1736
CLORURO DE BROMO	–	2.3	2901
Cloruro de butanoílo, véase	–	3	2353
Cloruro de butilo <i>normal</i> , véase	–	3	1127
Cloruro de butilo <i>secundario</i> , véase	–	3	1127
Cloruro de butilo <i>terciario</i> , véase	–	3	1127
CLORURO DE BUTIRILO	–	3	2353
Cloruro de caprililo, véase	–	8	3265
Cloruro de carbonilo, véase	–	2.3	1076
CLORURO DE CIANÓGENO ESTABILIZADO	P	2.3	1589

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº UN
CLORURO DE CINCO ANHIDRO	P	8	2331
CLORURO DE CINCO EN SOLUCIÓN	P	8	1840
CLORURO DE CLOROACETILO	–	6.1	1752
Cloruro de 3-cloro-4-dietilaminobencenodiazonio cinc (concentración de un 100 %), véase	–	4.1	3226
CLORURO DE COBRE	P	8	2802
Cloruro de 2-diazo-1-naftol-4-sulfonil (concentración de un 100 %), véase	–	4.1	3222
Cloruro de 2-diazo-1-naftol-5-sulfonil (concentración de un 100 %), véase	–	4.1	3222
CLORURO DE DICLOROACETILO	–	8	1765
CLORURO DE DIETILTIOFOSFORILO	–	8	2751
Cloruro de 2,5-dietoxi-4-(fenilsulfonil) bencenodiazonio cinc (concentración de un 67 %), véase	–	4.1	3236
Cloruro de 2,5-dietoxi-4-morfolinobencenodiazonio cinc (concentración 67–100 %), véase	–	4.1	3236
Cloruro de 2,5-dietoxi-4-morfolinobencenodiazonio cinc (concentración de un 66 %), véase	–	4.1	3236
Cloruro de 4-dimetilamino-6-(2-dimetilaminoetoxi)tolueno-2-diazonio cinc (concentración de un 100 %), véase	–	4.1	3236
CLORURO DE DIMETILCARBAMOÍLO	–	8	2262
CLORURO DE DIMETILTIOFOSFORILO	–	6.1	2267
Cloruro de 2,5-dimetoxi-4-(4-metilfenilsulfonil) bencenodiazonio cinc (concentración 79 %), véase	–	4.1	3236
Cloruro de 4-dipropilaminobencenodiazonio cinc (concentración de un 100 %), véase	–	4.1	3226
Cloruro de disulfurilo, véase	–	8	1817
Cloruro de estaño (IV) anhidro, véase	–	8	1827
Cloruro de estaño fumante, véase	–	8	1827
Cloruro de estaño (IV) pentahidrato, véase	–	8	2440
Cloruro de etanoílo, véase	–	3	1717
Cloruro de etileno, véase	–	3	1184
Cloruro de etilideno, véase	–	3	2362
CLORURO DE ETILO	–	2.1	1037
Cloruro de 2-( <i>N,N</i> -etoxicarbonilfenilamino)-3-metoxi-4-( <i>N</i> -metil- <i>N</i> -ciclohexilamino) bencenodiazonio cinc (concentración de un 62 %), véase	–	4.1	3236
Cloruro de 2-( <i>N,N</i> -etoxicarbonilfenilamino)-3-metoxi-4-( <i>N</i> -metil- <i>N</i> -ciclohexilamino) bencenodiazonio cinc (concentración de un 63–92 %), véase	–	4.1	3236
Cloruro de fenarsazina, véase	P	6.1	1698
CLORURO DE FENILACETILO	–	8	2577
CLORURO DE FENILCARBILAMINA	–	6.1	1672
Cloruro de fosforilo, véase	–	6.1	1810
CLORURO DE FUMARILO	–	8	1780
Cloruro de heptilo, véase	P	3	1993

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº UN
Cloruro de hexilo, véase	P	3	1993
Cloruro de hidrógeno, véase	–	8	1789
CLORURO DE HIDRÓGENO ANHIDRO	–	2.3	1050
CLORURO DE HIDRÓGENO LÍQUIDO REFRIGERADO (transporte prohibido)	–	2.3	2186
Cloruro de 2-(2-hidroxietoxi)-1-(pirrolidinil-1) benceno-4-diazonio cinc (concentración de un 100 %), véase	–	4.1	3236
Cloruro de 3-(2-hidroxietoxi)-4-(pirrolidinil-1) bencenodiazonio cinc (concentración 100 %), véase	–	4.1	3236
Cloruro de hierro (III) anhidro, véase	–	8	1773
Cloruro de hierro anhidro, véase	–	8	1773
Cloruro de hierro en solución, véase	–	8	2582
CLORURO DE ISOBUTIRILO	–	3	2395
Cloruro de isopropenilo, véase	–	3	2456
Cloruro de isopropilo, véase	–	3	2356
Cloruro de magnesio y clorato en mezcla, véase CLORATO Y CLORURO DE MAGNESIO ...	–	–	–
CLORURO DE MERCURIO AMONIACAL	P	6.1	1630
Cloruro de metalilo, véase	–	3	2554
CLORURO DE METANOSULFONILO	–	6.1	3246
CLORURO DE METILALILO	–	3	2554
Cloruro de metileno, véase	–	6.1	1593
Cloruro de metileno y cloruro de metilo, en mezcla, véase	–	2.1	1912
CLORURO DE METILO	–	2.1	1063
Cloruro de metilo y cloropicrina, en mezcla, véase	–	2.3	1582
CLORURO DE METILO Y CLORURO DE METILENO, EN MEZCLA	–	2.1	1912
Cloruro de 2-metilpropanoílo, véase	–	3	2395
CLORURO DE NITROSILO	–	2.3	1069
Cloruro de perfluoroacetilo, véase	–	2.3	3057
CLORURO DE PICRILO	–	1.1D	0155
CLORURO DE PICRILO HUMIDIFICADO con un mínimo del 10 %, en masa, de agua	–	4.1	3365
CLORURO DE PIROSULFURILO	–	8	1817
Cloruro de pivaloílo, véase	–	6.1	2438
Cloruro de plomo sólido, véase	P	6.1	2291
Cloruro de propanoílo, véase	–	3	1815
Cloruro de propilo, véase	–	3	1278
CLORURO DE PROPIONILO	–	3	1815
Cloruro de selenilo, véase	–	8	2879
Cloruro de silicio, véase	–	8	1818
Cloruro de sulfonilo, véase	–	6.1	1834
CLORURO DE SULFURILO	–	6.1	1834
Cloruro de tiocarbonilo, véase	–	6.1	2474
CLORURO DE TIOFOSFORILO	–	8	1837

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº UN
CLORURO DE TIONILO	–	8	1836
Cloruro de triclorógeno, véase	–	8	2670
CLORURO DE TRICLOROACETILO	–	8	2442
CLORURO DE TRIFLUOROACETILO	–	2.3	3057
CLORURO DE TRIMETILACETILO	–	6.1	2438
CLORURO DE VALERILO	–	8	2502
CLORURO DE VINILIDENO ESTABILIZADO	P	3	1303
CLORURO DE VINILO ESTABILIZADO	–	2.1	1086
CLORURO ESTÁNNICO ANHIDRO	–	8	1827
CLORURO ESTÁNNICO PENTAHIDRATADO	–	8	2440
CLORURO FÉRRICO ANHIDRO	–	8	1773
CLORURO FÉRRICO EN SOLUCIÓN	–	8	2582
Cloruro fosfórico, véase	–	8	1806
Cloruro fosforoso, véase	–	6.1	1809
CLORURO MERCÚRICO	P	6.1	1624
Cloruro mercúrico amoniacal, véase	P	6.1	1630
Cloruro mercurioso, véase	P	6.1	2025
Cloruro platínico sólido, véase	–	8	2507
Cloruro sulfúrico, véase	–	6.1	1834
Cloruro titánico, véase	–	6.1	1838
Cloruro titanoso pirofórico, véase	–	4.2	2441
CLORUROS DE AZUFRE	–	8	1828
CLORUROS DE CLOROBENCIOLO, LÍQUIDOS	P	6.1	2235
CLORUROS DE CLOROBENCIOLO, SÓLIDOS	P	6.1	3427
Cobre, compuestos de, véase PLAGUICIDA A BASE DE DERIVADOS DE COBRE	–	–	–
Coconitrilo, véase	P	9	3082
Cohete, motores de, véase MOTORES COHETE DE ...	–	–	–
COHETES con cabeza inerte	–	1.2C	0502
COHETES con cabeza inerte	–	1.3C	0183
COHETES con carga explosiva	–	1.1E	0181
COHETES con carga explosiva	–	1.1F	0180
COHETES con carga explosiva	–	1.2E	0182
COHETES con carga explosiva	–	1.2F	0295
COHETES con carga expulsora	–	1.2C	0436
COHETES con carga expulsora	–	1.3C	0437
COHETES con carga expulsora	–	1.4C	0438
COHETES DE COMBUSTIBLE LÍQUIDO con carga explosiva	–	1.1J	0397
COHETES DE COMBUSTIBLE LÍQUIDO con carga explosiva	–	1.2J	0398
COHETES LANZACABOS	–	1.2G	0238
COHETES LANZACABOS	–	1.3G	0240
COHETES LANZACABOS	–	1.4G	0453
Colodión en solución, véase	–	3	2059

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº UN
Colorante, véase PINTURA	–	–	–
COLORANTE CORROSIVO, LÍQUIDO, N.E.P.	–	8	2801
COLORANTE CORROSIVO, SÓLIDO, N.E.P.	–	8	3147
COLORANTE TÓXICO, LÍQUIDO, N.E.P.	–	6.1	1602
COLORANTE TÓXICO, SÓLIDO, N.E.P.	–	6.1	3143
Combustible M86, véase	–	3	3165
COMBUSTIBLE PARA MOTORES	–	3	1203
COMBUSTIBLE PARA MOTORES DE TURBINA DE AVIACIÓN	–	3	1863
COMBUSTIBLE PARA MOTORES DIÉSEL	–	3	1202
Combustible para motores y etanol, en mezcla ..., véase	–	3	3475
Combustibles de motores, mezcla antidetonante para, véase MEZCLA ANTIDETONANTE PARA ...	–	–	–
COMPLEJO LÍQUIDO DE TRIFLUORURO DE BORO Y ÁCIDO ACÉTICO	–	8	1742
COMPLEJO LÍQUIDO DE TRIFLUORURO DE BORO Y ÁCIDO PROPIÓNICO	–	8	1743
COMPLEJO SÓLIDO DE TRIFLUORURO DE BORO Y ÁCIDO ACÉTICO	–	8	3419
COMPLEJO SÓLIDO DE TRIFLUORURO DE BORO Y ÁCIDO PROPIÓNICO	–	8	3420
COMPONENTES DE TREN EXPLOSIVO, N.E.P.	–	1.1B	0461
COMPONENTES DE TREN EXPLOSIVO, N.E.P.	–	1.2B	0382
COMPONENTES DE TREN EXPLOSIVO, N.E.P.	–	1.4B	0383
COMPONENTES DE TREN EXPLOSIVO, N.E.P.	–	1.4S	0384
Composición B, véase	–	1.1D	0118
COMPUESTO DE ARSÉNICO LÍQUIDO, N.E.P. inorgánico, que incluye: Arseniatos, n.e.p., Arsenitos, n.e.p. y Sulfuros de arsénico, n.e.p.	–	6.1	1556
COMPUESTO DE ARSÉNICO SÓLIDO, N.E.P. inorgánico, que incluye: Arseniatos, n.e.p., Arsenitos, n.e.p. y Sulfuros de arsénico, n.e.p.	–	6.1	1557
COMPUESTO DE BARIO, N.E.P.	–	6.1	1564
COMPUESTO DE BERILIO, N.E.P.	–	6.1	1566
COMPUESTO DE CADMIO	–	6.1	2570
COMPUESTO DE MERCURIO, LÍQUIDO, N.E.P.	P	6.1	2024
COMPUESTO DE MERCURIO, SÓLIDO, N.E.P.	P	6.1	2025
COMPUESTO DE NICOTINA, LÍQUIDO, N.E.P.	–	6.1	3144
COMPUESTO DE NICOTINA, SÓLIDO, N.E.P.	–	6.1	1655
COMPUESTO DE ORGANOESTAÑO LÍQUIDO, N.E.P.	P	6.1	2788
COMPUESTO DE ORGANOESTAÑO SÓLIDO, N.E.P.	P	6.1	3146
COMPUESTO DE PLOMO, SOLUBLE, N.E.P.	P	6.1	2291
COMPUESTO DE SELENIO LÍQUIDO, N.E.P.	–	6.1	3440
COMPUESTO DE SELENIO SÓLIDO, N.E.P.	–	6.1	3283
COMPUESTO DE TALIO, N.E.P.	P	6.1	1707
COMPUESTO DE TELURIO, N.E.P.	–	6.1	3284
COMPUESTO DE VANADIO, N.E.P.	–	6.1	3285
COMPUESTO FENILMERCÚRICO, N.E.P.	P	6.1	2026

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº UN
COMPUESTO INORGÁNICO DE ANTIMONIO, LÍQUIDO, N.E.P.	–	6.1	3141
COMPUESTO INORGÁNICO DE ANTIMONIO, SÓLIDO, N.E.P.	–	6.1	1549
COMPUESTO ORGANOARSENICAL LÍQUIDO, N.E.P.	–	6.1	3280
COMPUESTO ORGANOARSENICAL SÓLIDO, N.E.P.	–	6.1	3465
COMPUESTO ORGANOFOSFORADO LÍQUIDO TÓXICO, N.E.P.	–	6.1	3278
COMPUESTO ORGANOFOSFORADO SÓLIDO TÓXICO, N.E.P.	–	6.1	3464
COMPUESTO ORGANOFOSFORADO TÓXICO, INFLAMABLE, N.E.P.	–	6.1	3279
Compuesto organometálico en dispersión, hidrorreactivo, inflamable, véase	–	4.3	3399
Compuesto organometálico en solución, hidrorreactivo, inflamable, véase	–	4.3	3399
Compuesto organometálico sólido, hidrorreactivo, inflamable, véase	–	4.3	3396
COMPUESTO ORGANOMETÁLICO LÍQUIDO TÓXICO, N.E.P.	–	6.1	3282
COMPUESTO ORGANOMETÁLICO SÓLIDO TÓXICO, N.E.P.	–	6.1	3467
Compuesto organometálico líquido, pirofórico, hidrorreactivo, véase	–	4.2	3394
Compuesto organometálico sólido, pirofórico, hidrorreactivo, véase	–	4.2	3393
COMPUESTO PLÁSTICO PARA MOLDEO en pasta, láminas o cintas extruidas, que desprende vapor inflamable	–	9	3314
Compuestos amónicos en mezclas con nitritos inorgánicos (transporte prohibido)	–	–	–
Compuestos de mercurio (I) (mercuriosos), véase PLAGUICIDAS A BASE DE MERCURIO	P	–	–
Compuestos de mercurio (II) (mercúricos), véase PLAGUICIDAS A BASE DE MERCURIO	P	–	–
Compuestos disolventes de pintura, véase MATERIAL PARA PINTURA	–	–	–
COMPUESTOS ISOMÉRICOS DE DIISOBUTILENOS	–	3	2050
Compuestos reductores de pintura, véase MATERIAL PARA PINTURA	–	–	–
CONDENSADOR ASIMÉTRICO (con una capacidad de almacenamiento de energía superior a 0,3 Wh)	–	9	3508
CONDENSADOR ELÉCTRICO DE DOBLE CAPA (con una capacidad de almacenamiento de energía superior a 0,3 Wh)	–	9	3499
Condensados de hidrocarburos, véase HIDROCARBUROS LÍQUIDOS, N.E.P.	–	–	–
CONJUNTOS DE DETONADORES NO ELÉCTRICOS para voladuras	–	1.1B	0360
CONJUNTOS DE DETONADORES NO ELÉCTRICOS para voladuras	–	1.4B	0361
CONJUNTOS DE DETONADORES NO ELÉCTRICOS para voladuras	–	1.4S	0500
Contenedor sometido a fumigación, véase	–	9	3359
COPRA	–	4.2	1363
Cordita, véase PÓLVORA SIN HUMO	–	–	–
CORTACABLES CON CARGA EXPLOSIVA	–	1.4S	0070
Cosméticos, véase	–	3	1266
Creosota, véase	P	9	3082
Creosota (alquitrán de hulla), véase	P	9	3082
Creosota (alquitrán de madera), véase	P	9	3082
CRESOLES LÍQUIDOS	–	6.1	2076

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº UN
CRESOLES SÓLIDOS	–	6.1	3455
Crimidina, véase PLAGUICIDA A BASE DE COMPUESTOS ORGANOCOLORADOS	–	–	–
CRIPCIÓN COMPRIMIDO	–	2.2	1056
CRIPCIÓN LÍQUIDO REFRIGERADO	–	2.2	1970
Crisotilo, véase	–	9	2590
Crocidolita, véase	–	9	2212
CROTONALDEHÍDO	P	6.1	1143
CROTONALDEHÍDO ESTABILIZADO	P	6.1	1143
CROTONATO DE ETILO	–	3	1862
CROTONILENO	–	3	1144
Crotoxifós, véase PLAGUICIDA A BASE DE COMPUESTOS ORGANOFOSFORADOS	P	–	–
Cruformato, véase PLAGUICIDA A BASE DE COMPUESTOS ORGANOFOSFORADOS	–	–	–
Cumaclor, véase PLAGUICIDA A BASE DE DERIVADOS DE LA CUMARIMA	P	–	–
Cumafós, véase PLAGUICIDA A BASE DE DERIVADOS DE LA CUMARIMA	P	–	–
Cumafuril, véase PLAGUICIDA A BASE DE DERIVADOS DE LA CUMARIMA	–	–	–
Cumatetralilo, véase PLAGUICIDA A BASE DE DERIVADOS DE LA CUMARIMA	–	–	–
Cumeno, véase	–	3	1918
CUPRIETILENDIAMINA EN SOLUCIÓN	P	8	1761
CUPROCIANURO POTÁSICO	P	6.1	1679
CUPROCIANURO SÓDICO EN SOLUCIÓN	P	6.1	2317
CUPROCIANURO SÓDICO SÓLIDO	P	6.1	2316
2,4-D, véase PLAGUICIDA A BASE DE DERIVADOS DEL ÁCIDO FENOXIACÉTICO	–	–	–
Dazomet, véase PLAGUICIDA, N.E.P.	–	–	–
2,4-DB, véase PLAGUICIDA A BASE DE DERIVADOS DEL ÁCIDO FENOXIACÉTICO	–	–	–
DDT, véase PLAGUICIDA A BASE DE COMPUESTOS ORGANOCOLORADOS	P	–	–
DECABORANO	–	4.1	1868
([3R-(3R,5aS,6S,8aS,9R,10R,12S,12aR**)]-decahidro-10-metoxi-3,6,9-trimetil-3,12-epoxi-12H-pirano [4,3-j]-1,2-benzodioxepino) (concentración ≤ 100 %), véase	–	5.2	3106
DECAHIDRONAFTALENO	–	3	1147
Decaldehído, véase	P	9	3082
<i>n</i> -DECANO	–	3	2247
DEF, véase PLAGUICIDA A BASE DE COMPUESTOS ORGANOFOSFORADOS	P	–	–
Demefión, véase PLAGUICIDA A BASE DE COMPUESTOS ORGANOFOSFORADOS	–	–	–

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº UN
Demetón, véase PLAGUICIDA A BASE DE COMPUESTOS ORGANOFOSFORADOS	–	–	–
Demetón-O, véase PLAGUICIDA A BASE DE COMPUESTOS ORGANOFOSFORADOS	–	–	–
Demetón-O-metil, isómero tiono, véase PLAGUICIDA A BASE DE COMPUESTOS ORGANOFOSFORADOS	–	–	–
Demetón-S-metil, véase PLAGUICIDA A BASE DE COMPUESTOS ORGANOFOSFORADOS	–	–	–
Demetón-S-metilsulfosid, véase PLAGUICIDA A BASE DE COMPUESTOS ORGANOFOSFORADOS	–	–	–
DEPÓSITO DE COMBUSTIBLE DE GRUPO MOTOR DE CIRCUITO HIDRÁULICO DE AERONAVE (que contiene una mezcla de hidrazina anhidra y metilhidrazina) (combustible M86)	–	3	3165
DESECHOS (BIO)MÉDICOS, N.E.P.	–	6.2	3291
DESECHOS CLÍNICOS NO ESPECIFICADOS, N.E.P.	–	6.2	3291
DESECHOS DE CAUCHO en polvo o en gránulos, de 840 micrones como máximo, y que contienen más del 45 % de caucho	–	4.1	1345
DESECHOS DE CELULOIDE	–	4.2	2002
DESECHOS DE CIRCONIO	–	4.2	1932
DESECHOS DE LANA HÚMEDOS	–	4.2	1387
DESECHOS DE PESCADO ESTABILIZADOS, tratados con antioxidante. Contenido de humedad superior al 5 %, pero sin exceder del 12 %, en masa. Contenido de materia grasa de no más del 15 %, en masa	–	9	2216
DESECHOS DE PESCADO NO ESTABILIZADOS Alta peligrosidad Contenido de humedad ilimitado, contenido de materia grasa ilimitado por encima del 12 %, en masa, y contenido de materia grasa ilimitado por encima del 15 %, en masa, en el caso de los desechos de pescado tratados con antioxidante	–	4.2	1374
DESECHOS DE PESCADO NO ESTABILIZADOS Sin tratar con antioxidante Contenido de humedad: superior al 5 %, pero sin exceder del 12 %, en masa. Contenido de materia grasa: no superior al 12 %, en masa	–	4.2	1374
DESECHOS GRASIENTOS DE ALGODÓN	–	4.2	1364
DESECHOS MÉDICOS REGLAMENTADOS, N.E.P.	–	6.2	3291
DESECHOS TEXTILES HÚMEDOS	–	4.2	1857
DESINFECTANTE CORROSIVO, LÍQUIDO, N.E.P.	–	8	1903
DESINFECTANTE TÓXICO, LÍQUIDO, N.E.P.	–	6.1	3142
DESINFECTANTE TÓXICO, SÓLIDO, N.E.P.	–	6.1	1601
Desmedifan, véase <b>Nota 1</b>	P	–	–
DESTILADOS DE PETRÓLEO, N.E.P.	–	3	1268
DESTILADOS INFLAMABLES DE ALQUITRÁN DE HULLA	–	3	1136
Detonadores, conjuntos de, véase CONJUNTOS DE DETONADORES	–	–	–
DETONADORES ELÉCTRICOS para voladuras	–	1.1B	0030
DETONADORES ELÉCTRICOS para voladuras	–	1.4B	0255
DETONADORES ELÉCTRICOS para voladuras	–	1.4S	0456
DETONADORES NO ELÉCTRICOS para voladuras	–	1.1B	0029
DETONADORES NO ELÉCTRICOS para voladuras	–	1.4B	0267



Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº UN
DETONADORES NO ELÉCTRICOS para voladuras	–	1.4S	0455
DETONADORES PARA MUNICIONES	–	1.1B	0073
DETONADORES PARA MUNICIONES	–	1.2B	0364
DETONADORES PARA MUNICIONES	–	1.4B	0365
DETONADORES PARA MUNICIONES	–	1.4S	0366
DEUTERIO COMPRIMIDO	–	2.1	1957
Diacetilo, véase	P	3	2346
Diacetona, véase	–	3	1148
DIACETÓN-ALCOHOL	–	3	1148
Dialato, véase PLAGUICIDA, N.E.P.	P	–	–
Dialifós, véase PLAGUICIDA A BASE DE COMPUESTOS ORGANOFOSFORADOS	P	–	–
DIALILAMINA	–	3	2359
DIALILÉTER	–	3	2360
DIAMIDA DE MAGNESIO	–	4.2	2004
DI- <i>n</i> -AMILAMINA	–	3	2841
2,2-Di-( <i>terc</i> -amilperoxi)butano (concentración ≤ 57 %, con diluyente tipo A), véase	–	5.2	3105
1,1-Di-( <i>terc</i> -amilperoxi)ciclohexano (concentración ≤ 82 %, con diluyente tipo A), véase	–	5.2	3103
Diamina en solución acuosa, véase	–	6.1	3293
Diaminopropilamina, véase	–	8	2269
Diaminobencenos ( <i>orto</i> -, <i>meta</i> -, <i>para</i> -), véase	–	6.1	1673
4,4'-DIAMINODIFENILMETANO	P	6.1	2651
1,2-Diaminoetano, véase	–	8	1604
1,6-Diaminohexano en solución, véase	–	8	1783
1,6-Diaminohexano sólido, véase	–	8	2280
Diazinón, véase PLAGUICIDA A BASE DE COMPUESTOS ORGANOFOSFORADOS	P	–	–
2-Diazo-1-naftol-5-sulfonato del copolímero acetona-pirogalol (concentración de un 100 %), véase	–	4.1	3228
2-Diazo-1-naftol-4-sulfonato de sodio (concentración de un 100 %), véase	–	4.1	3226
2-Diazo-1-naftol-5-sulfonato de sodio (concentración de un 100 %), véase	–	4.1	3226
DIAZODINITROFENOL HUMIDIFICADO con no menos de un 40 %, en masa, de agua o de una mezcla de alcohol y agua	–	1.1A	0074
DIBENCILDICLOROSILANO	–	8	2434
Dibenzopiridina, véase	–	6.1	2713
DIBORANO	–	2.3	1911
1,3-Dibromobenceno, véase	P	9	3082
1,2-DIBROMO-3-BUTANONA	–	6.1	2648
1,2-Dibromo-3-cloropropano (plaguicidas), véase DIBROMOCLOROPROPANOS	–	–	–
DIBROMOCLOROPROPANOS	–	6.1	2872

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº UN
DIBROMODIFLUOROMETANO	–	9	1941
1,2-Dibromoetano, véase	–	6.1	1605
DIBROMOMETANO	–	6.1	2664
DIBROMURO DE ETILENO	–	6.1	1605
Dibromuro de etileno y bromuro de metilo en mezcla líquida, véase	P	6.1	1647
Dibromuro de metileno, véase	–	6.1	2664
DI- <i>n</i> -BUTILAMINA	–	8	2248
DIBUTILAMINOETANOL	–	6.1	2873
<i>N,N</i> -Di- <i>n</i> -butilaminoetanol, véase	–	6.1	2873
2-Dibutilaminoetanol, véase	–	6.1	2873
1,4-Di- <i>terc</i> -butilbenceno, véase	P	9	3077
Di- <i>normal</i> -butilcetona, véase	P	3	1224
2,4-Di- <i>terc</i> -butilfenol, véase Nota 1	–	–	–
2,6-Di- <i>terc</i> -butilfenol, véase Nota 1	–	–	–
Di- <i>terc</i> -butilperoxiazelato (concentración ≤ 52 %, con diluyente tipo A), véase	–	5.2	3105
2,2-Di-( <i>terc</i> -butilperoxi)butano (concentración ≤ 52 %, con diluyente tipo A), véase	–	5.2	3103
1,6-Di-( <i>terc</i> -butilperoxicarboniloxi)hexano (concentración ≤ 72 %, con diluyente tipo A), véase	–	5.2	3103
1,1-Di-( <i>terc</i> -butilperoxi)ciclohexano (concentración > 42–52 %, con diluyente tipo A), véase	–	5.2	3105
1,1-Di-( <i>terc</i> -butilperoxi)ciclohexano (concentración > 52–80 %, con diluyente tipo A), véase	–	5.2	3103
1,1-Di-( <i>terc</i> -butilperoxi)ciclohexano (concentración ≤ 72 %, con diluyente tipo B), véase	–	5.2	3103
1,1-Di-( <i>terc</i> -butilperoxi)ciclohexano (concentración > 80–100 %), véase	–	5.2	3101
1,1-Di-( <i>terc</i> -butilperoxi)ciclohexano (concentración ≤ 13 %, con diluyentes tipo A y B), véase	–	5.2	3109
1,1-Di-( <i>terc</i> -butilperoxi)ciclohexano (concentración ≤ 27 %, con diluyente tipo A), véase	–	5.2	3107
1,1-Di-( <i>terc</i> -butilperoxi)ciclohexano (concentración ≤ 42 %, con diluyente tipo A y sólido inerte), véase	–	5.2	3106
1,1-Di-( <i>terc</i> -butilperoxi)ciclohexano (concentración ≤ 42 %, con diluyente tipo A), véase	–	5.2	3109
1,1-Di-( <i>terc</i> -butilperoxi)ciclohexano (concentración ≤ 43 %) + peroxi-2-etilhexanoato de <i>terc</i> -butilo (concentración ≤ 16 %), con diluyente tipo A, véase	–	5.2	3105
Di-( <i>terc</i> -butilperoxiisopropil)benceno(s) (concentración > 42–100 %, con sólido inerte), véase	–	5.2	3106
Di-( <i>terc</i> -butilperoxiisopropil)benceno(s) (concentración ≤ 42 %, con sólido inerte) (exento)	–	–	–
2,2-Di-( <i>terc</i> -butilperoxi)propano (concentración ≤ 42 %, con diluyente tipo A y sólido inerte), véase	–	5.2	3106
2,2-Di-( <i>terc</i> -butilperoxi)propano (concentración ≤ 52 %, con diluyente tipo A), véase	–	5.2	3105

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº UN
1,1-Di-( <i>terc</i> -butilperoxi)-3,3,5-trimetilciclohexano (concentración > 90–100 %), véase	–	5.2	3101
1,1-Di-( <i>terc</i> -butilperoxi)-3,3,5-trimetilciclohexano (concentración > 57–90 %, con diluyente tipo A), véase	–	5.2	3103
1,1-Di-( <i>terc</i> -butilperoxi)-3,3,5-trimetilciclohexano (concentración ≤ 77 %, con diluyente tipo B), véase	–	5.2	3103
1,1-Di-( <i>terc</i> -butilperoxi)-3,3,5-trimetilciclohexano (concentración ≤ 90 %, con diluyente tipo B), véase	–	5.2	3103
1,1-Di-( <i>terc</i> -butilperoxi)-3,3,5-trimetilciclohexano (concentración ≤ 57 %, con diluyente tipo A), véase	–	5.2	3107
1,1-Di-( <i>terc</i> -butilperoxi)-3,3,5-trimetilciclohexano (concentración ≤ 32 %, con diluyentes tipo A y B), véase	–	5.2	3107
1,1-Di-( <i>terc</i> -butilperoxi)-3,3,5-trimetilciclohexano (concentración ≤ 57 %, con sólido inerte), véase	–	5.2	3110
DICETENO ESTABILIZADO	–	6.1	2521
1,4-Dicianobutano, véase	–	6.1	2205
Dicianocuprato de potasio (I), véase	–	6.1	1679
Dicianocuprato de sodio (I) en solución, véase	–	6.1	2317
Dicianocuprato de sodio (I) sólido, véase	P	6.1	2316
Dicicloheptadieno estabilizado, véase	–	3	2251
DICICLOHEXILAMINA	–	8	2565
DICICLOPENTADIENO	–	3	2048
Diclofentión, véase PLAGUICIDA A BASE DE COMPUESTOS ORGANOFOSFORADOS	P	–	–
Diclofop-metil, véase Nota 1	P	–	–
<i>alfa</i> -Diclorhidrina, véase	–	6.1	2750
1,3-Diclorhidrina del glicerol, véase	–	6.1	2750
DICLOROACETATO DE METILO	–	6.1	2299
1,3-DICLOROACETONA	–	6.1	2649
DICLOROANILINAS LÍQUIDAS	P	6.1	1590
DICLOROANILINAS SÓLIDAS	P	6.1	3442
<i>o</i> -DICLOROBENCENO	–	6.1	1591
<i>meta</i> -Diclorobenceno, véase	P	6.1	2810
<i>para</i> -Diclorobenceno, véase	P	9	3082
1,2-Diclorobenceno, véase	–	6.1	1591
1,3-Diclorobenceno, véase	P	6.1	2810
1,4-Diclorobenceno, véase	P	9	3082
DICLORODIFLUOROMETANO	–	2.2	1028
DICLORODIFLUOROMETANO Y DIFLUOROETANO, EN MEZCLA AZEOTRÓPICA con aproximadamente un 74 % de diclorodifluorometano	–	2.2	2602
Diclorodifluorometano y óxido de etileno en mezcla, véase	–	2.2	3070
1,1-DICLOROETANO	–	3	2362
1,2-Dicloroetano, véase	–	3	1184
1,2-DICLOROETILENO	–	3	1150

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº UN
1,1-Dicloroetileno estabilizado, véase	P	3	1303
DICLOROFENILTRICLOROSILANO	P	8	1766
2,4-Diclorofenol, véase	P	6.1	2020
Diclorofenoles líquidos, véase	–	6.1	2021
Diclorofenoles sólidos, véase	–	6.1	2020
DICLOROFLUOROMETANO	–	2.2	1029
1,6-Diclorohexano, véase	P	9	3082
DICLOROMETANO	–	6.1	1593
1,1-DICLORO-1-NITROETANO	–	6.1	2650
DICLOROPENTANOS	–	3	1152
1,2-DICLOROPROPANO	–	3	1279
1,1-Dicloropropano, véase	–	3	1993
1,3-Dicloropropano, véase	–	3	1993
1,3-DICLORO-2-PROPANOL	–	6.1	2750
1,3-Dicloro-2-propanona, véase	–	6.1	2649
1,3-Dicloropropeno, véase	P	3	2047
DICLOROPROPENOS	–	3	2047
DICLOROSILANO	–	2.3	2189
1,2-DICLORO-1,1,2,2-TETRAFLUOROETANO	–	2.2	1958
Dicloro-s-triazina-2,4,6-triona, véase	–	5.1	2465
Dicloruro bencenofosforoso, véase	–	8	2798
Dicloruro de acetileno, véase	–	3	1150
Dicloruro de azufre, véase	–	8	1828
Dicloruro de bencilo, véase	–	6.1	1886
DICLORURO DE ETILENO	–	3	1184
Dicloruro de etilideno, véase	–	3	2362
Dicloruro de fumarilo, véase	–	8	1780
Dicloruro de mercurio, véase	P	6.1	1624
Dicloruro de propileno, véase	–	3	1279
Dicloruro de propilideno, véase	–	3	1993
Dicloruro de trimetileno, véase	–	3	1993
DICLORURO FENILFOSFOROSO	–	8	2798
Diclorvós, véase PLAGUICIDA A BASE DE COMPUESTOS ORGANOFOSFORADOS	P	–	–
DICROMATO AMÓNICO	–	5.1	1439
Dicrotofós, véase PLAGUICIDA A BASE DE COMPUESTOS ORGANOFOSFORADOS	P	–	–
Dicumarol, véase PLAGUICIDA A BASE DE DERIVADOS DE LA CUMARINA	–	–	–
2,2-Di-(4,4-di-( <i>terc</i> -butilperoxi)ciclohexil)propano (concentración ≤ 42 %, con sólido inerte), véase	–	5.2	3106
2,2-Di-(4,4-di-( <i>terc</i> -butilperoxi)ciclohexil)propano (concentración ≤ 22 %, con diluyente tipo B), véase	–	5.2	3107
1,2-DI-(DIMETILAMINO)ETANO	–	3	2372

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº UN
Dieldrín, véase PLAGUICIDA A BASE DE COMPUESTOS ORGANOCOLORADOS	P	–	–
Dietilacetaldehído, véase	–	3	1178
DIETILAMINA	–	3	1154
1-Dietilamino-4-aminopentano, véase	–	6.1	2946
2-DIETILAMINOETANOL	–	8	2686
Dietilaminoetanol, véase	–	8	2686
3-DIETILAMINOPROPILAMINA	–	3	2684
N,N-DIETILANILINA	–	6.1	2432
DIETILBENCENO	–	3	2049
Dietilcarbinol, véase	–	3	1105
DIETILCETONA	–	3	1156
Dietilcinc, véase	–	4.2	3394
DIETILDICLOROSILANO	–	8	1767
Dietilendiamina, véase	–	8	2579
DIETILENTRIAMINA	–	8	2079
N,N-Dietiletanolamina, véase	–	8	2686
N,N-DIETILETILENDIAMINA	–	8	2685
Dietilformal, véase	–	3	2373
N,N-Dietil-1,3-propanodiamina, véase	–	3	2684
1,1-Dietoxietano, véase	–	3	1088
1,2-Dietoxietano, véase	–	3	1153
DIETOXIMETANO	–	3	2373
3,3-DIETOXIPROPENO	–	3	2374
Difacinona, véase PLAGUICIDA, N.E.P.	P	–	–
Difenacum, véase PLAGUICIDA A BASE DE DERIVADOS DE LA CUMARINA	–	–	–
DIFENILAMINOCOLOROARSINA	P	6.1	1698
Difenilbromometano, véase	–	8	1770
DIFENILCLOROARSINA LÍQUIDA	P	6.1	1699
DIFENILCLOROARSINA SÓLIDA	P	6.1	3450
DIFENILDICLOROSILANO	–	8	1769
Difenilmagnesio, véase	–	4.2	3393
Difenilo, véase	P	9	3077
DIFENILOS POLICLORADOS LÍQUIDOS	P	9	2315
DIFENILOS POLICLORADOS SÓLIDOS	P	9	3432
DIFENILOS POLIHALOGENADOS LÍQUIDOS	P	9	3151
DIFENILOS POLIHALOGENADOS SÓLIDOS	P	9	3152
Difenzoquat, véase PLAGUICIDA, N.E.P.	–	–	–
2,4-Difluoroanilina, véase	–	6.1	2941
Difluorocloroetano, véase	–	2.1	2517
Difluorodibromometano, véase	–	9	1941
1,1-DIFLUOROETANO	–	2.1	1030

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº UN
Difluoroetano y diclorodifluorometano, en mezcla azeotrópica con aproximadamente un 74 % de diclorodifluorometano, véase	–	2.2	2602
1,1-DIFLUOROETILENO	–	2.1	1959
DIFLUOROMETANO	–	2.1	3252
Difluoruro de etilideno, véase	–	2.1	1030
DIFLUORURO DE OXÍGENO COMPRIMIDO	–	2.3	2190
DIHIDRATO DE TRIFLUORURO DE BORO	–	8	2851
Dihidrogenoarseniato potásico, véase	–	6.1	1677
Dihidroperóxido de diisopropilbenceno (concentración ≤ 82 %, con diluyente tipo A y agua), véase	–	5.2	3106
2,2-Dihidroperoxipropano (concentración ≤ 27 %, con sólido inerte), véase	–	5.2	3102
2,3-DIHIDROPIRANO	–	3	2376
<i>meta</i> -Dihidroxibenceno, véase	–	6.1	2876
DIISOBUTILAMINA	–	3	2361
DIISOBUTILCETONA	–	3	1157
Diisobutilenos, compuestos isoméricos de, véase	–	3	2050
DIISOCIANATO DE HEXAMETILENO	–	6.1	2281
DIISOCIANATO DE ISOFORONA	–	6.1	2290
Diisocianato de tolileno, véase	–	6.1	2078
DIISOCIANATO DE TOLUENO	–	6.1	2078
Diisocianato de tolulileno, véase	–	6.1	2078
DIISOCIANATO DE TRIMETILHEXAMETILENO	–	6.1	2328
Diisopropilo, véase	–	3	2457
DIISOPROPILAMINA	–	3	1158
Diisopropilbencenos, véase	P	9	3082
Diisopropilnaftalenos, isómeros en mezcla, véase	P	9	3082
Dimefox, véase PLAGUICIDA A BASE DE COMPUESTOS ORGANOFOSFORADOS	–	–	–
Dimetán, véase PLAGUICIDA A BASE DE CARBAMATOS	–	–	–
Dimetilacetal, véase	–	3	2377
Dimetilacetileno, véase	–	3	1144
1,1-Dimetilacetona, véase	–	3	2397
Dimetilamina alquílica (C <sub>12</sub> –C <sub>14</sub> ), véase Nota 1	P	–	–
DIMETILAMINA ANHIDRA	–	2.1	1032
DIMETILAMINA EN SOLUCIÓN ACUOSA	–	3	1160
2-DIMETILAMINOACETONITRILO	–	3	2378
2-DIMETILAMINOETANOL	–	8	2051
Dimetilán, véase PLAGUICIDA A BASE DE CARBAMATOS	–	–	–
<i>N,N</i> -DIMETILANILINA	–	6.1	2253
3,4-Dimetilanilina, véase	–	6.1	3452
Dimetilbencenos, véase	–	3	1307
Dimetilbencilamina, véase	–	8	2619
<i>N,N</i> -Dimetilbencilamina, véase	–	8	2619

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº UN
2,3-DIMETILBUTANO	–	3	2457
1,3-DIMETILBUTILAMINA	–	3	2379
Dimetilcarbinol, véase	–	3	1219
Dimetilcetona, véase	–	3	1090
DIMETILCICLOHEXANOS	–	3	2263
<i>N,N</i> -DIMETILCICLOHEXILAMINA	–	8	2264
Dimetilcinc, véase	–	4.2	3394
2,5-Dimetil-2,5-di-(benzoilperoxi)hexano (concentración > 82–100 %), véase	–	5.2	3102
2,5-Dimetil-2,5-di-(benzoilperoxi)hexano (concentración ≤ 82 %, con agua), véase	–	5.2	3104
2,5-Dimetil-2,5-di-(benzoilperoxi)hexano (concentración ≤ 82 %, con sólido inerte), véase	–	5.2	3106
2,5-Dimetil-2,5-di-( <i>terc</i> -butilperoxi)hexano (concentración > 52–90 %, con diluyente tipo A), véase	–	5.2	3105
2,5-Dimetil-2,5-di-( <i>terc</i> -butilperoxi)hexano (concentración > 90–100 %), véase	–	5.2	3103
2,5-Dimetil-2,5-di-( <i>terc</i> -butilperoxi)hexano (concentración ≤ 77 %, con sólido inerte), véase	–	5.2	3108
2,5-Dimetil-2,5-di-( <i>terc</i> -butilperoxi)hexano (concentración ≤ 47 %, en forma de pasta), véase	–	5.2	3108
2,5-Dimetil-2,5-di-( <i>terc</i> -butilperoxi)hexano (concentración ≤ 52 %, con diluyente tipo A), véase	–	5.2	3109
2,5-Dimetil-2,5-di-( <i>terc</i> -butilperoxi)hexano-3 (concentración > 86–100 %), véase	–	5.2	3101
2,5-Dimetil-2,5-di-( <i>terc</i> -butilperoxi)hexano-3 (concentración > 52–86 %, con diluyente tipo A), véase	–	5.2	3103
2,5-Dimetil-2,5-di-( <i>terc</i> -butilperoxi)hexano-3 (concentración ≤ 52 %, con sólido inerte), véase	–	5.2	3106
DIMETILDICLOROSILANO	–	3	1162
2,5-Dimetil-2,5-di-(2-etilhexanoilperoxi)hexano (concentración ≤ 100 %), véase	–	5.2	3113
DIMETILDIETOXISILANO	–	3	2380
2,5-Dimetil-2,5-dihidroperoxihexano (concentración ≤ 82 %, con agua), véase	–	5.2	3104
4,4-Dimetil-1,3-dioxano, véase	–	3	2707
DIMETILDIOXANOS	–	3	2707
2,5-Dimetil-2,5-di-(3,5,5-trimetilhexanoilperoxi)hexano (concentración ≤ 77 %, con diluyente tipo A), véase	–	5.2	3105
<i>N,N</i> -Dimetildodecilamina, véase Nota 1	P	–	–
Dimetilenimina estabilizada, véase	–	6.1	1185
Dimetiletanolamina, véase	–	8	2051
Dimetiléter del etilenglicol, véase	–	3	2252
Dimetiléter del glicol, véase	–	3	2252
Dimetilfenoles líquidos, véase	–	6.1	3430
Dimetilfenoles sólidos, véase	–	6.1	2261
<i>N,N</i> -DIMETILFORMAMIDA	–	3	2265

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº UN
Dimetilglioxal, véase	–	3	2346
2,6-Dimetil-4-heptanona, véase	–	3	1157
1,1-Dimetilhidrazina, véase	P	6.1	1163
1,2-Dimetilhidrazina, véase	P	6.1	2382
DIMETILHIDRAZINA ASIMÉTRICA	P	6.1	1163
DIMETILHIDRAZINA SIMÉTRICA	P	6.1	2382
<i>para</i> -Dimetilnitrosoanilina, véase	–	4.2	1369
2,2-DIMETILPROPANO	–	2.1	2044
DIMETIL-N-PROPILAMINA	–	3	2266
Dimetoato, véase PLAGUICIDA A BASE DE COMPUESTOS ORGANOFOSFORADOS	P	–	–
Dimetoxiestricnina, véase	–	6.1	1570
1,1-DIMETOXIETANO	–	3	2377
1,2-DIMETOXIETANO	–	3	2252
Dimetoximetano, véase	–	3	1234
Dimexano, véase PLAGUICIDA, N.E.P.	–	–	–
Dinamita, véase	–	1.1D	0081
Dinamita gelatinosa, véase	–	1.1D	0081
Di-(2-neodecanoilperoxiisopropil)benzeno (concentración ≤ 52 %, con diluyente tipo A), véase	–	5.2	3115
DINGU	–	1.1D	0489
DINITRATO DE DIETILENGLICOL INSENSIBILIZADO con no menos de un 25 %, en masa, de flemador no volátil insoluble en agua	–	1.1D	0075
DINITRATO DE ISOSORBIDA EN MEZCLA con no menos de un 60 % de lactosa, manosa, almidón o hidrofosfato cálcico	–	4.1	2907
Dinitrilo malónico, véase	–	6.1	2647
DINITROANILINAS	–	6.1	1596
DINITROBENCENOS LÍQUIDOS	–	6.1	1597
DINITROBENCENOS SÓLIDOS	–	6.1	3443
Dinitroclorobencenos líquidos, véase	P	6.1	1577
Dinitroclorobencenos sólidos, véase	P	6.1	3441
DINITRO- <i>o</i> -CRESOL	P	6.1	1598
DINITRO- <i>o</i> -CRESOLATO AMÓNICO EN SOLUCIÓN	P	6.1	3424
DINITRO- <i>o</i> -CRESOLATO AMÓNICO SÓLIDO	P	6.1	1843
DINITRO- <i>o</i> -CRESOLATO SÓDICO HUMIDIFICADO con no menos de un 15 %, en masa, de agua	P	4.1	1348
DINITRO- <i>o</i> -CRESOLATO SÓDICO HUMIDIFICADO con un mínimo del 10 %, en masa, de agua	P	4.1	3369
DINITRO- <i>o</i> -CRESOLATO SÓDICO seco o humidificado con menos de un 15 %, en masa, de agua	P	1.3C	0234
Dinitrofenatos (clase 1), véase	P	1.3C	0077
Dinitrofenatos humidificados, véase	P	4.1	1321
DINITROFENOL EN SOLUCIÓN	P	6.1	1599
DINITROFENOL HUMIDIFICADO con no menos de un 15 %, en masa, de agua	P	4.1	1320



Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº UN
DINITROFENOL seco o humidificado con menos de un 15 %, en masa, de agua	P	1.1D	0076
DINITROFENOLATOS de metales alcalinos, secos o humidificados con menos de un 15 %, en masa, de agua	P	1.3C	0077
DINITROFENOLATOS HUMIDIFICADOS con no menos de un 15 %, en masa, de agua	P	4.1	1321
DINITROGLICOLURILO	–	1.1D	0489
DINITRORRESORCINOL HUMIDIFICADO con no menos de un 15 %, en masa, de agua	–	4.1	1322
DINITRORRESORCINOL seco o humidificado con menos de un 15 %, en masa, de agua	–	1.1D	0078
DINITROSOBENCENO	–	1.3C	0406
<i>N,N'</i> -Dinitroso- <i>N,N'</i> -dimetiltereftalamida, en forma de pasta (concentración de un 72 %), véase	–	4.1	3224
<i>N,N'</i> -Dinitrosopentametilentetramina (concentración de un 82 %), véase	–	4.1	3224
Dinitrotolueno y clorato sódico, en mezcla, véase	–	1.1D	0083
DINITROTOLUENOS FUNDIDOS	P	6.1	1600
DINITROTOLUENOS LÍQUIDOS	P	6.1	2038
DINITROTOLUENOS SÓLIDOS	P	6.1	3454
Dinobutón, véase PLAGUICIDA A BASE DE NITROFENOLES SUSTITUIDOS	P	–	–
Dinoseb, véase PLAGUICIDA A BASE DE NITROFENOLES SUSTITUIDOS	P	–	–
Dinoseb acetato, véase PLAGUICIDA A BASE DE NITROFENOLES SUSTITUIDOS	P	–	–
Dinoterb, véase PLAGUICIDA A BASE DE NITROFENOLES SUSTITUIDOS	–	–	–
Dinoterb acetano, véase PLAGUICIDA A BASE DE NITROFENOLES SUSTITUIDOS	–	–	–
Dioxacarb, véase PLAGUICIDA A BASE DE CARBAMATOS	P	–	–
DIOXANO	–	3	1165
Dioxatión, véase PLAGUICIDA A BASE DE COMPUESTOS ORGANOFOSFORADOS	P	–	–
DIÓXIDO DE AZUFRE	–	2.3	1079
DIÓXIDO DE CARBONO	–	2.2	1013
DIÓXIDO DE CARBONO LÍQUIDO REFRIGERADO	–	2.2	2187
DIÓXIDO DE CARBONO SÓLIDO	–	9	1845
Dióxido de carbono y óxido de etileno, en mezcla, véase ÓXIDO DE ETILENO Y DIÓXIDO DE CARBONO, EN MEZCLA	–	–	–
Dióxido de deciloxitetrahidro-tiofeno, véase Nota 1	P	–	–
Dióxido de 1,4-dietileno, véase	–	3	1165
Dióxido de estroncio, véase	–	5.1	1509
DIÓXIDO DE NITRÓGENO	–	2.3	1067
Dióxido de nitrógeno y óxido nítrico, en mezcla, véase	–	2.3	1975
DIÓXIDO DE PLOMO	–	5.1	1872
Dióxido de sodio, véase	–	5.1	1504

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº UN
DIÓXIDO DE TIOUREA	–	4.2	3341
Dióxido dicloruro de cromo (VI), véase	–	8	1758
DIOXOLANO	–	3	1166
DIPENTENO	P	3	2052
Di-pentilamina <i>normal</i> , véase	–	3	2841
Diperoxifitalato de <i>terc</i> -butilo (concentración > 42–52 %, con diluyente tipo A), véase	–	5.2	3105
Diperoxifitalato de <i>terc</i> -butilo (concentración ≤ 42 %, con diluyente tipo A), véase	–	5.2	3107
Diperoxifitalato de <i>terc</i> -butilo (concentración ≤ 52 %, en forma de pasta, con diluyente tipo A, con o sin agua), véase	–	5.2	3106
DIPICRILAMINA	–	1.1D	0079
Di-2-propenilamina, véase	–	3	2359
DIPROPILAMINA	–	3	2383
Di- <i>n</i> -propilamina, véase	–	3	2383
DIPROPILCETONA	–	3	2710
Dipropilentríamina, véase	–	8	2269
Diquat, véase PLAGUICIDA A BASE DE DAPIRIDILO	–	–	–
Disolventes inflamables, n.e.p., véase	–	3	1993
Disolventes tóxicos, inflamables, n.e.p., véase	–	3	1992
Dispersión de estroncio, véase	–	4.3	1391
DISPERSIÓN DE METALES ALCALINOS	–	4.3	1391
DISPERSIÓN DE METALES ALCALINOS, INFLAMABLE	–	4.3	3482
DISPERSIÓN DE METALES ALCALINOTÉRREOS	–	4.3	1391
DISPERSIÓN DE METALES ALCALINOTÉRREOS, INFLAMABLE	–	4.3	3482
Dispersión de rubidio, véase	–	4.3	1391
Dispersión de sodio, véase	–	4.3	1391
Dispersiones de bario, véase	–	4.3	1391
Dispersiones de calcio, véase	–	4.3	1391
Dispersiones de cesio, véase	–	4.3	1391
Dispersiones de litio, véase	–	4.3	1391
Dispersiones de magnesio, véase	–	4.3	1391
Dispersiones de potasio, véase	–	4.3	1391
DISPOSITIVOS DE SALVAMENTO AUTOINFLABLES	–	9	2990
DISPOSITIVOS DE SALVAMENTO NO AUTOINFLABLES que contienen mercancías peligrosas como parte de su equipo	–	9	3072
DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD de iniciación eléctrica	–	9	3268
DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD PIROTÉCNICOS	–	1.4G	0503
DISPOSITIVOS EXPLOSIVOS DE AGRIETAMIENTO, sin detonador, para pozos de petróleo	–	1.1D	0099
DISPOSITIVOS PEQUEÑOS ACCIONADOS POR HIDROCARBUROS GASEOSOS, con dispositivo de descarga	–	2.1	3150
DISPOSITIVOS PORTADORES DE CARGAS HUECAS PARA PERFORACIÓN POR CHORRO en pozos de petróleo, sin detonador	–	1.1D	0124

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº UN
DISPOSITIVOS PORTADORES DE CARGAS HUECAS PARA PERFORACIÓN POR CHORRO en pozos de petróleo, sin detonador	–	1.4D	0494
Disulfonato del óxido del dodecildifenilo, véase	P	9	3077
1,3-Disulfonilhidrazida de benceno, en forma de pasta (concentración 52 %), véase	–	4.1	3226
4,4'-Disulfonilhidrazida del óxido de difenilo (concentración 100 %), véase	–	4.1	3226
Disulfotón, véase PLAGUICIDA A BASE DE COMPUESTOS ORGANOFOSFORADOS	P	–	–
DISULFURO DE CARBONO	–	3	1131
DISULFURO DE DIMETILO	P	3	2381
Disulfuro de metilo, véase	P	3	2381
DISULFURO DE SELENIO	–	6.1	2657
DISULFURO DE TITANIO	–	4.2	3174
DITIONITO CÁLCICO	–	4.2	1923
DITIONITO DE GINC	–	9	1931
DITIONITO POTÁSICO	–	4.2	1929
DITIONITO SÓDICO	–	4.2	1384
DITIOPIROFOSFATO DE TETRAETILO	P	6.1	1704
Divinilo estabilizado, véase	–	2.1	1010
DNOC, véase	P	6.1	1598
Dnoc (plaguicida), véase PLAGUICIDA A BASE DE NITROFENOLES SUSTITUIDOS	P	–	–
Dodeceno, véase	P	3	2850
1-Dodecilamina, véase <b>Nota 1</b>	P	–	–
Dodecilfenol, véase	P	8	3145
DODECILTRICLOROSILANO	–	8	1771
Drazoxolón, véase PLAGUICIDA A BASE DE COMPUESTOS ORGANOCOLORADOS	P	–	–
Edifenfós, véase PLAGUICIDA A BASE DE COMPUESTOS ORGANOFOSFORADOS	P	–	–
ELECTROLITO ÁCIDO PARA BATERÍAS	–	8	2796
ELECTROLITO ALCALINO PARA BATERÍAS ELÉCTRICAS	–	8	2797
EMBALAJES/ENVASES DESECHADOS, VACÍOS, SIN LIMPIAR	–	9	3509
Emulsión de nitrato de amonio, explosivos intermedios para voladuras, véase	–	5.1	3375
Encáustico, véase PINTURA	–	–	–
ENCENDEDORES PARA MECHAS	–	1.4S	0131
ENCENDEDORES que contienen gas inflamable	–	2.1	1057
Endosulfán, véase PLAGUICIDA A BASE DE COMPUESTOS ORGANOCOLORADOS	P	–	–
Endotal-sodio, véase PLAGUICIDA, N.E.P.	–	–	–
Endotián, véase PLAGUICIDA A BASE DE COMPUESTOS ORGANOFOSFORADOS	–	–	–

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº UN
Endrín, véase PLAGUICIDA A BASE DE COMPUESTOS ORGANOCOLORADOS	P	–	–
EPIBROMHIDRINA	P	6.1	2558
EPICLORHIDRINA	P	6.1	2023
EPN, véase PLAGUICIDA A BASE DE COMPUESTOS ORGANOFOSFORADOS	P	–	–
1,2-Epoxibutano estabilizado, véase	–	3	3022
1,2-Epoxietano, véase	–	2.3	1040
1,2-Epoxietano con nitrógeno hasta una presión total de 1 MPa (10 bar) a 50 °C, véase	–	2.3	1040
1,2-EPOXI-3-ETOXIPROPANO	–	3	2752
2,3-Epoxi-1-propanal, véase	–	3	2622
1,2-Epoxipropano, véase	–	3	1280
2,3-Epoxipropionaldehído, véase	–	3	2622
ESCAMAS DE RICINO	–	9	2969
Escoria de plomo, véase	–	8	1794
Escradán, véase PLAGUICIDA A BASE DE COMPUESTOS ORGANOFOSFORADOS	–	–	–
Esfenvalerato, véase Nota 1	P	–	–
Esmalte, véase PINTURA	–	–	–
Espíritu blanco, véase	P	3	1300
Espíritu blanco, aromático inferior (15–20 %), véase	P	3	1300
Espoletas de combinación, de percusión o de tiempo, véase ESPOLETAS DE IGNICIÓN o ESPOLETAS DETONANTES	–	–	–
ESPOLETAS DE IGNICIÓN	–	1.3G	0316
ESPOLETAS DE IGNICIÓN	–	1.4G	0317
ESPOLETAS DE IGNICIÓN	–	1.4S	0368
ESPOLETAS DETONANTES	–	1.1B	0106
ESPOLETAS DETONANTES	–	1.2B	0107
ESPOLETAS DETONANTES	–	1.4B	0257
ESPOLETAS DETONANTES	–	1.4S	0367
ESPOLETAS DETONANTES con dispositivos de protección	–	1.1D	0408
ESPOLETAS DETONANTES con dispositivos de protección	–	1.2D	0409
ESPOLETAS DETONANTES con dispositivos de protección	–	1.4D	0410
ESPONJA DE HIERRO AGOTADA procedente de la purificación del gas de hulla	–	4.2	1376
Esponja de titanio en gránulos o en polvo, véase	–	4.1	2878
Éster del ácido 2-diazo-1-naftolsulfónico, en mezcla, tipo D (concentración < 100 %), véase	–	4.1	3226
Éster etílico del ácido fórmico, véase	–	3	1190
ÉSTERES, N.E.P.	–	3	3272
ESTIBINA	–	2.3	2676
ESTIFNATO DE PLOMO HUMIDIFICADO con no menos de un 20 %, en masa, de agua o de una mezcla de alcohol y agua	–	1.1A	0130
ESTIRENO MONÓMERO ESTABILIZADO	–	3	2055

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº UN
ESTRICNINA	P	6.1	1692
Estricnina (plaguicida), véase PLAGUICIDA, N.E.P.	P	–	–
Estroncio, aleación no pirofórica de, véase	–	4.3	1393
Estroncio, aleación pirofórica de, véase	–	4.2	1383
Estroncio en polvo, véase	–	4.2	1383
Estroncio pirofórico en polvo, véase	–	4.2	1383
Etanal, véase	–	3	1089
ETANO	–	2.1	1035
ETANO LÍQUIDO REFRIGERADO	–	2.1	1961
Etanoato de etilo, véase	–	3	1173
Etanoato de 2-propenilo, véase	–	3	2333
ETANOL	–	3	1170
ETANOL EN SOLUCIÓN	–	3	1170
ETANOL Y COMBUSTIBLE PARA MOTORES, EN MEZCLA, con más del 10 % de etanol	–	3	3475
ETANOL Y GASOLINA EN MEZCLA, con más del 10 % de etanol	–	3	3475
ETANOLAMINA	–	8	2491
ETANOLAMINA EN SOLUCIÓN	–	8	2491
Etanotiol, véase	P	3	2363
Éter, véase	–	3	1155
ÉTER ALILETÍLICO	–	3	2335
ÉTER ALILGLICIDÍLICO	–	3	2219
Éter <i>n</i> -butilvinílico estabilizado, véase	–	3	2352
Éter clorodimetílico, véase	–	6.1	1239
Éter de petróleo, véase	–	3	1268
Éter de trifluoruro de boro, véase ETERATO DIETÍLICO DE TRIFLUORURO DE BORO	–	–	–
Éter dibutílico, véase	–	3	1149
Éter di-(2-cloroetilico), véase	–	6.1	1916
ÉTER 2,2'-DICLORODIETÍLICO	–	6.1	1916
ÉTER DICLORODIMETÍLICO SIMÉTRICO	–	6.1	2249
ÉTER DICLOROISOPROPÍLICO	–	6.1	2490
ÉTER DIETÍLICO	–	3	1155
ÉTER DIETÍLICO DEL ETILENGLICOL	–	3	1153
ÉTER DIISOPROPÍLICO	–	3	1159
ÉTER DIMETÍLICO	–	2.1	1033
ÉTER DI- <i>n</i> -PROPÍLICO	–	3	2384
ÉTER DIVINÍLICO ESTABILIZADO	–	3	1167
Éter etilalílico, véase	–	3	2335
ÉTER ETILBUTÍLICO	–	3	1179
ÉTER ETÍLICO	–	3	1155
Éter etilidendietílico, véase	–	3	1088
Éter etilidendimetílico, véase	–	3	2377

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº UN
Éter etilisopropílico, véase	–	3	2615
ÉTER ETILMETÍLICO	–	2.1	1039
ÉTER ETILPROPÍLICO	–	3	2615
Éter etilvinílico	–	3	1302
ÉTER ETILVINÍLICO ESTABILIZADO	–	3	1302
Éter fenilmetílico, véase	–	3	2222
ÉTER ISOBUTILVINÍLICO ESTABILIZADO	–	3	1304
Éter isopropílico, véase	–	3	1159
Éter metiletílico, véase	–	2.1	1039
Éter metílico, véase	–	2.1	1033
ÉTER METILPROPÍLICO	–	3	2612
ÉTER METILVINÍLICO ESTABILIZADO	–	2.1	1087
ÉTER MONOETÍLICO DEL ETILENGLICOL	–	3	1171
ÉTER MONOMETÍLICO DEL ETILENGLICOL	–	3	1188
Éter nitroso en solución, véase	–	3	1194
Éter propílico, véase	–	3	2384
Éter vinílico estabilizado, véase	–	3	1167
Éterato de trifluoruro de boro, véase ÉTERATO DIETÍLICO DE TRIFLUORURO DE BORO	–	–	–
ÉTERATO DIETÍLICO DE TRIFLUORURO DE BORO	–	8	2604
ÉTERATO DIMETÍLICO DE TRIFLUORURO DE BORO	–	4.3	2965
Éteres butílicos, véase	–	3	1149
ÉTERES DIBUTÍLICOS	–	3	1149
ÉTERES, N.E.P.	–	3	3271
ETILACETILENO ESTABILIZADO	–	2.1	2452
Etilacetona, véase	–	3	1249
Etilal, véase	–	3	2373
Etil- <i>n</i> -amilcetona, véase	–	3	2271
Etil- <i>sec</i> -amilcetona, véase	–	3	2271
ETILAMILCETONAS	–	3	2271
ETILAMINA	–	2.1	1036
ETILAMINA EN SOLUCIÓN ACUOSA con no menos de un 50 %, pero no más de un 70 %, de etilamina	–	3	2270
<i>N</i> -ETILANILINA	–	6.1	2272
2-ETILANILINA	–	6.1	2273
<i>orto</i> -Etilanilina, véase	–	6.1	2273
ETILBENCENO	–	3	1175
<i>N</i> -ETIL- <i>N</i> -BENCILANILINA	–	6.1	2274
<i>N</i> -ETILBENCILTOLUIDINAS LÍQUIDAS	–	6.1	2753
<i>N</i> -ETILBENCILTOLUIDINAS SÓLIDAS	–	6.1	3460
Etilbenzol, véase	–	3	1173
2-ETILBUTANOL	–	3	2275
2-ETILBUTIRALDEHÍDO	–	3	1178

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº UN
ETILDICLOROARSINA	P	6.1	1892
ETILDICLOROSILANO	–	4.3	1183
Etilén-1,2-bis-ditiocarbamato de manganeso, véase	P	4.2	2210
Etilén-1,2-bis-ditiocarbamato de manganeso estabilizado, véase	P	4.3	2968
Etilén-bis-ditiocarbamato de manganeso, véase	P	4.2	2210
Etilén-bis-ditiocarbamato de manganeso estabilizado, véase	P	4.3	2968
ETILENCLORHIDRINA	–	6.1	1135
ETILENDIAMINA	–	8	1604
ETILENIMINA ESTABILIZADA	–	6.1	1185
ETILENO	–	2.1	1962
ETILENO LÍQUIDO REFRIGERADO	–	2.1	1038
ETILENO, ACETILENO Y PROPILENO, EN MEZCLA LÍQUIDA REFRIGERADA que contiene al menos un 71,5 % de etileno con no más de un 22,5 % de acetileno y no más de un 6 % de propileno	–	2.1	3138
Etilfenilamina, véase	–	6.1	2272
N-Etil-N-fenilbencilamina, véase	–	6.1	2274
ETILFENILDICLOROSILANO	–	8	2435
Etilglicol, véase	–	3	1171
2-Etilhexaldehído, véase	–	3	1191
3-Etilhexaldehído, véase	–	3	1191
2-Etilhexanal, véase	–	3	1191
3-Etilhexanal, véase	–	3	1191
2-ETILHEXILAMINA	–	3	2276
ETILMERCAPTANO	P	3	2363
1-Etil-2-metilbenceno, véase Nota 1	P	–	–
ETILMETILCETONA	–	3	1193
5-Etil-2-picolina, véase	–	6.1	2300
1-ETILPIPERIDINA	–	3	2386
n-Etilpiperidina, véase	–	3	2386
Etiltioetano, véase	–	3	2375
N-ETILTOLUIDINAS	–	6.1	2754
ETILTRICLOROSILANO	–	3	1196
Etión, véase PLAGUICIDA A BASE DE COMPUESTOS ORGANOFOSFORADOS	P	–	–
Etoato-metil, véase PLAGUICIDA A BASE DE COMPUESTOS ORGANOFOSFORADOS	–	–	–
Etoprofós, véase PLAGUICIDA A BASE DE COMPUESTOS ORGANOFOSFORADOS	P	–	–
2-Etoxietanol, véase	–	3	1171
1-Etoxipropano, véase	–	3	2615
3-Etoxi-1-propeno, véase	–	3	2335
EXPLOSIVO INSENSIBILIZADO LÍQUIDO, N.E.P.	–	3	3379
EXPLOSIVO INSENSIBILIZADO SÓLIDO, N.E.P.	–	4.1	3380

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº UN
EXPLOSIVO PARA VOLADURAS, TIPO A	–	1.1D	0081
EXPLOSIVO PARA VOLADURAS, TIPO B	–	1.1D	0082
EXPLOSIVO PARA VOLADURAS, TIPO B	–	1.5D	0331
EXPLOSIVO PARA VOLADURAS, TIPO C	–	1.1D	0083
EXPLOSIVO PARA VOLADURAS, TIPO D	–	1.1D	0084
EXPLOSIVO PARA VOLADURAS, TIPO E	–	1.1D	0241
EXPLOSIVO PARA VOLADURAS, TIPO E	–	1.5D	0332
Explosivos(as), véanse CARGAS, MUESTRAS DE, OBJETOS y SUSTANCIAS	–	–	–
Explosivos, n.e.p., véase SUSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.	–	–	–
Explosivos en emulsión, véase EXPLOSIVO PARA VOLADURAS, TIPO E	–	–	–
Explosivos en forma de gel acuoso, véase EXPLOSIVO PARA VOLADURAS, TIPO E	–	–	–
Explosivos en suspensión acuosa espesa, véase EXPLOSIVO PARA VOLADURAS, TIPO E	–	–	–
Explosivos para estudios geofísicos, véase EXPLOSIVO PARA VOLADURAS, TIPOS A a D	–	–	–
Explosivos plásticos, véase EXPLOSIVO PARA VOLADURAS, TIPO D	–	–	–
Extintores de incendios, cargas para, véase	–	8	1774
EXTINTORES DE INCENDIOS que contienen gases comprimidos o licuados	–	2.2	1044
EXTRACTOS AROMÁTICOS LÍQUIDOS	–	3	1169
EXTRACTOS SAPORÍFEROS LÍQUIDOS	–	3	1197
Fenaminfós, véase PLAGUICIDA A BASE DE COMPUESTOS ORGANOFOSFORADOS	P	–	–
Fenaminosulf, véase PLAGUICIDA, N.E.P.	–	–	–
FENETIDINAS	–	6.1	2311
FENILACETONITRILLO LÍQUIDO	–	6.1	2470
Fenilamina, véase	P	6.1	1547
1-Fenilbutano, véase	P	3	2709
2-Fenilbutano, véase	P	3	2709
Fenilcarbimida, véase	–	6.1	2487
Fenilciclohexano, véase	P	9	3082
Fenilcloroformo, véase	–	8	2226
Fenilclorometilcetona líquida, véase	–	6.1	3416
Fenilclorometilcetona sólida, véase	–	6.1	1697
Fenildiclorofosfina, véase	–	8	2798
Fenildicloroisocianato, véase	–	6.1	1672
FENILENDIAMINAS (o-, m-, p-)	–	6.1	1673
Feniletano, véase	–	3	1175
Feniletileno estabilizado, véase	–	3	2055
FENILHIDRAZINA	–	6.1	2572
Feniliminofosgeno, véase	–	6.1	1672



Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº UN
FENILMERCAPTANO	–	6.1	2337
Fenilmercúrico, compuesto, véase COMPUESTO FENILMERCÚRICO, N.E.P.	–	–	–
Fenilmetil carbinol líquido, véase	–	6.1	2937
Fenilmetil carbinol sólido, véase	–	6.1	3438
2-Fenilpropeno, véase	P	3	2303
FENILTRICLOROSILANO	–	8	1804
Feniltrifluorometano, véase	–	3	2338
Fenitrotión, véase PLAGUICIDA A BASE DE COMPUESTOS ORGANOFOSFORADOS	P	–	–
Fenkaptón, véase PLAGUICIDA A BASE DE COMPUESTOS ORGANOFOSFORADOS	–	–	–
FENOL EN SOLUCIÓN	–	6.1	2821
FENOL FUNDIDO	–	6.1	2312
FENOL SÓLIDO	–	6.1	1671
FENOLATOS LÍQUIDOS	–	8	2904
FENOLATOS SÓLIDOS	–	8	2905
d-Fenotrín, véase Nota 1	P	–	–
Fenoxaprop-etilo, véase Nota 1	P	–	–
Fenoxaprop-P-etilo, véase Nota 1	P	–	–
Fenpropatrín, véase PLAGUICIDA, N.E.P.	P	–	–
Fensulfotión, véase PLAGUICIDA A BASE DE COMPUESTOS ORGANOFOSFORADOS	P	–	–
Fentín acetato, véase PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOESTAÑO	P	–	–
Fentín hidróxido, véase PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOESTAÑO	P	–	–
Fentiión, véase PLAGUICIDA A BASE DE COMPUESTOS ORGANOFOSFORADOS	P	–	–
Fentoato, véase PLAGUICIDA A BASE DE COMPUESTOS ORGANOFOSFORADOS	P	–	–
FERROCERIO	–	4.1	1323
FERROSILICIO con un 30 % o más, pero menos de un 90 %, de silicio	–	4.3	1408
FIBRAS DE ORIGEN ANIMAL chamuscadas, mojadas o húmedas	–	4.2	1372
FIBRAS DE ORIGEN ANIMAL, N.E.P., impregnadas de aceite	–	4.2	1373
Fibras de origen animal, oleosas, véase	–	4.2	1373
FIBRAS DE ORIGEN VEGETAL chamuscadas, mojadas o húmedas	–	4.2	1372
FIBRAS DE ORIGEN VEGETAL, N.E.P., impregnadas de aceite	–	4.2	1373
Fibras de origen vegetal, oleosas, véase	–	4.2	1373
FIBRAS DE ORIGEN VEGETAL, SECAS	–	4.1	3360
FIBRAS IMPREGNADAS DE NITROCELULOSA POCO NITRADA, N.E.P.	–	4.1	1353
FIBRAS SINTÉTICAS, N.E.P., impregnadas de aceite	–	4.2	1373
Fibras sintéticas, oleosas, véase	–	4.2	1373
FILTROS DE MEMBRANA DE NITROCELULOSA con no más de un 12,6 %, en masa seca, de nitrógeno	–	4.1	3270
FLÚOR COMPRIMIDO	–	2.3	1045
Flúor, compuestos de (plaguicidas), véase PLAGUICIDA, N.E.P.	–	–	–

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº UN
Fluorhidrato de potasio en solución, véase	–	8	3421
Fluorhidrato de potasio sólido, véase	–	8	1811
Fluorhidrato de sodio, véase	–	8	2439
Fluoroacetamida, véase PLAGUICIDA, N.E.P.	–	–	–
FLUOROACETATO DE POTASIO	–	6.1	2628
FLUOROACETATO DE SODIO	–	6.1	2629
FLUOROANILINAS	–	6.1	2941
FLUOROBENCENO	–	3	2387
Fluoroetano, véase	–	2.1	2453
Fluorometano, véase	–	2.1	2454
FLUOROSILICATO AMÓNICO	–	6.1	2854
FLUOROSILICATO DE CINC	–	6.1	2855
FLUOROSILICATO MAGNÉSICO	–	6.1	2853
FLUOROSILICATO POTÁSICO	–	6.1	2655
FLUOROSILICATO SÓDICO	–	6.1	2674
FLUOROSILICATOS, N.E.P.	–	6.1	2856
FLUOROTOLUENOS	–	3	2388
Fluoruro ácido de amonio en solución, véase	–	8	2817
Fluoruro ácido de amonio sólido, véase	–	8	1727
Fluoruro ácido de potasio en solución, véase	–	8	3421
Fluoruro ácido de potasio sólido, véase	–	8	1811
Fluoruro ácido de sodio, véase	–	8	2439
FLUORURO AMÓNICO	–	6.1	2505
FLUORURO CRÓMICO EN SOLUCIÓN	–	8	1757
FLUORURO CRÓMICO SÓLIDO	–	8	1756
Fluoruro de boro comprimido, véase	–	2.3	1008
FLUORURO DE CARBONILO	–	2.3	2417
Fluoruro de cromo en solución, véase	–	8	1757
Fluoruro de cromo sólido, véase	–	8	1756
Fluoruro de cromo (III) sólido, véase	–	8	1756
Fluoruro de etileno, véase	–	2.1	1030
Fluoruro de etilideno, véase	–	2.1	1030
FLUORURO DE ETILO	–	2.1	2453
Fluoruro de fenilo, véase	–	3	2387
Fluoruro de fluorofornilo comprimido, véase	–	2.3	2417
Fluoruro de hidrógeno, véase	–	8	1790
FLUORURO DE HIDRÓGENO ANHIDRO	–	8	1052
FLUORURO DE METILO	–	2.1	2454
Fluoruro de oxígeno comprimido, véase	–	2.3	2190
FLUORURO DE PERCLORILO	–	2.3	3083
FLUORURO DE SULFURILO	–	2.3	2191
Fluoruro de vinilideno, véase	–	2.1	1959

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº UN
FLUORURO DE VINILO ESTABILIZADO	–	2.1	1860
FLUORURO POTÁSICO EN SOLUCIÓN	–	6.1	3422
FLUORURO POTÁSICO SÓLIDO	–	6.1	1812
FLUORURO SÓDICO EN SOLUCIÓN	–	6.1	3415
FLUORURO SÓDICO SÓLIDO	–	6.1	1690
Fonofós, véase PLAGUICIDA A BASE DE COMPUESTOS ORGANOFOSFORADOS	P	–	–
Forato, véase PLAGUICIDA A BASE DE COMPUESTOS ORGANOFOSFORADOS	P	–	–
Formal, véase	–	3	1234
FORMALDEHÍDO EN SOLUCIÓN, con no menos de un 25 % de formaldehído	–	8	2209
FORMALDEHÍDO EN SOLUCIÓN, INFLAMABLE	–	3	1198
Formalina en solución, con no menos de un 25 % de formaldehído, véase	–	8	2209
Formalina en solución inflamable, véase	–	3	1198
Formetanato, véase PLAGUICIDA A BASE DE CARBAMATOS	P	–	–
FORMIATO DE ALILO	–	3	2336
FORMIATO DE <i>n</i> -BUTILO	–	3	1128
FORMIATO DE ETILO	–	3	1190
Formiato de isoamilo, véase	–	3	1109
FORMIATO DE ISOBUTILO	–	3	2393
Formiato de isopropilo, véase	–	3	1281
FORMIATO DE METILO	–	3	1243
Formiato de pentilo, véase	–	3	1109
FORMIATOS DE AMILO	–	3	1109
FORMIATOS DE PROPILO	–	3	1281
2-Formil-3,4-dihidro-2H-pirano estabilizado, véase	–	3	2607
<i>N</i> -Formil-2-(nitrometileno)-1,3-perhidrotiazina (concentración 100 %), véase	–	4.1	3236
Formotión, véase PLAGUICIDA A BASE DE COMPUESTOS ORGANOFOSFORADOS	–	–	–
Fosalona, véase PLAGUICIDA A BASE DE COMPUESTOS ORGANOFOSFORADOS	P	–	–
9-FOSFABICICLONANOS	–	4.2	2940
Fosfamidón, véase PLAGUICIDA A BASE DE COMPUESTOS ORGANOFOSFORADOS	P	–	–
FOSFATO ÁCIDO DE AMILO	–	8	2819
FOSFATO ÁCIDO DE BUTILO	–	8	1718
FOSFATO ÁCIDO DE DIISOCTILO	–	8	1902
FOSFATO ÁCIDO DE ISOPROPILO	–	8	1793
Fosfato de difenilcresilo, véase	P	9	3082
FOSFATO DE TRICRESILO con más del 3 % de isómero <i>orto</i> -	P	6.1	2574
Fosfato de tricresilo, con menos de un 1 % de isómero <i>orto</i> -, véase	P	9	3082

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº UN
Fosfato de tricresilo, con no menos de un 1 % pero no más de un 3 % de isómero <i>orto</i> -, véase	P	9	3082
Fosfato de trifenilo, véase	P	9	3077
Fosfato de trifenilo/fosfatos de trifenilo <i>terc</i> -butilatado, en mezclas, con un contenido del 10 al 48 % de fosfato de trifenilo, véase <b>Nota 1</b>	P	–	–
Fosfato de trifenilo/fosfatos de trifenilo <i>terc</i> -butilatado, en mezclas, con un contenido del 5 al 10 % del fosfato de trifenilo, véase <b>Nota 1</b>	P	–	–
Fosfato de tritolilo, véase	P	6.1	2574
Fosfato de trixilenilo, véase	P	9	3082
Fosfatos de fenil triisopropilados, véase	P	9	3077
Fosfatos de triarilo isopropilados, véase	P	9	3082
Fosfato de triarilo, n.e.p., véase	P	9	3082
FOSFINA	–	2.3	2199
FOSFINA ADSORBIDA	–	2.3	3525
FOSFINAS DE CICLOOCTADIENO	–	4.2	2940
FOSFITO DE TRIETILO	–	3	2323
FOSFITO DE TRIMETILO	–	3	2329
FOSFITO DIBÁSICO DE PLOMO	–	4.1	2989
Fosfolán, véase PLAGUICIDA A BASE DE COMPUESTOS ORGANOFOSFORADOS	–	–	–
Fósforo amarillo mojado, véase	P	4.2	1381
FÓSFORO AMARILLO EN SOLUCIÓN	P	4.2	1381
FÓSFORO AMARILLO SECO	P	4.2	1381
FÓSFORO AMARILLO SUMERGIDO EN AGUA	P	4.2	1381
FÓSFORO AMORFO	–	4.1	1338
Fósforo blanco mojado, véase	P	4.2	1381
FÓSFORO BLANCO EN SOLUCIÓN	P	4.2	1381
FÓSFORO BLANCO FUNDIDO	P	4.2	2447
FÓSFORO BLANCO SECO	P	4.2	1381
FÓSFORO BLANCO SUMERGIDO EN AGUA	P	4.2	1381
Fosforocloroditionato de dimetilo, véase	–	6.1	2267
Fósforo rojo, véase	–	4.1	1338
Fósforos, véase CERILLAS	–	–	–
FOSFURO CÁLCICO	–	4.3	1360
FOSFURO DE ALUMINIO	–	4.3	1397
FOSFURO DE CINCO	–	4.3	1714
FOSFURO DE ESTRONCIO	–	4.3	2013
Fosfuro de hidrógeno, véase	–	2.3	2199
FOSFURO DE MAGNESIO	–	4.3	2011
FOSFURO DE MAGNESIO-ALUMINIO	–	4.3	1419
FOSFURO ESTÁNNICO	–	4.3	1433
FOSFURO POTÁSICO	–	4.3	2012
FOSFURO SÓDICO	–	4.3	1432
FOSGENO	–	2.3	1076

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº UN
Fosmet, véase PLAGUICIDA A BASE DE COMPUESTOS ORGANOFOSFORADOS	P	–	–
Frigoríficos, véase MÁQUINAS REFRIGERADORAS ...	–	–	–
Ftalato de butilbencilo, véase	P	9	3082
Ftalato de di- <i>n</i> -butilo, véase	P	9	3082
Fulminantes, véase ARTIFICIOS DE PIROTECNIA	–	–	–
FULMINATO DE MERCURIO HUMIDIFICADO con no menos de un 20 %, en masa, de agua o de una mezcla de alcohol y agua	–	1.1A	0135
FURALDEHÍDOS	–	6.1	1199
FURANO	–	3	2389
Furatiocarb (ISO), véase PLAGUICIDA A BASE DE CARBAMATOS	P	–	–
Furfurano, véase	–	3	2389
FURFURILAMINA	–	3	2526
<i>alfa</i> -Furfurilamina, véase	–	3	2526
2-Furil carbinol, véase	–	6.1	2874
GALIO	–	8	2803
GALLETA DE PÓLVORA HUMIDIFICADA con no menos de un 17 %, en masa, de alcohol	–	1.1C	0433
GALLETA DE PÓLVORA HUMIDIFICADA con no menos de un 25 %, en masa, de agua	–	1.3C	0159
GAS ADSORBIDO, N.E.P.	–	2.2	3511
GAS ADSORBIDO COMBURENTE, N.E.P.	–	2.2	3513
GAS ADSORBIDO INFLAMABLE, N.E.P.	–	2.1	3510
GAS ADSORBIDO TÓXICO, N.E.P.	–	2.3	3512
GAS ADSORBIDO TÓXICO, COMBURENTE, N.E.P.	–	2.3	3515
GAS ADSORBIDO TÓXICO, COMBURENTE, CORROSIVO, N.E.P.	–	2.3	3518
GAS ADSORBIDO TÓXICO, CORROSIVO, N.E.P.	–	2.3	3516
GAS ADSORBIDO TÓXICO, INFLAMABLE, N.E.P.	–	2.3	3514
GAS ADSORBIDO TÓXICO, INFLAMABLE, CORROSIVO, N.E.P.	–	2.3	3517
GAS COMPRIMIDO, N.E.P.	–	2.2	1956
Gas comprimido (en cilindros presionizados, en recipientes pequeños), véase	–	2	2037
GAS COMPRIMIDO, COMBURENTE, N.E.P.	–	2.2	3156
GAS COMPRIMIDO INFLAMABLE, N.E.P.	–	2.1	1954
GAS COMPRIMIDO TÓXICO, N.E.P.	–	2.3	1955
GAS COMPRIMIDO TÓXICO, COMBURENTE, N.E.P.	–	2.3	3303
GAS COMPRIMIDO TÓXICO, COMBURENTE, CORROSIVO, N.E.P.	–	2.3	3306
GAS COMPRIMIDO TÓXICO, CORROSIVO, N.E.P.	–	2.3	3304
GAS COMPRIMIDO TÓXICO, INFLAMABLE, N.E.P.	–	2.3	1953
GAS COMPRIMIDO TÓXICO, INFLAMABLE, CORROSIVO, N.E.P.	–	2.3	3305
Gas comprimido y tetrafosfato de hexaetilo, en mezcla, véase TETRAFOSFATO DE HEXAETILO Y GAS COMPRIMIDO, EN MEZCLA	–	–	–
GAS DE HULLA COMPRIMIDO	–	2.3	1023

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº UN
GAS DE PETRÓLEO COMPRIMIDO	–	2.3	1071
GAS LICUADO, N.E.P.	–	2.2	3163
GAS LICUADO, COMBURENTE, N.E.P.	–	2.2	3157
GAS LICUADO INFLAMABLE, N.E.P.	–	2.1	3161
GAS LICUADO TÓXICO, N.E.P.	–	2.3	3162
GAS LICUADO TÓXICO, COMBURENTE, N.E.P.	–	2.3	3307
GAS LICUADO TÓXICO, COMBURENTE, CORROSIVO, N.E.P.	–	2.3	3310
GAS LICUADO TÓXICO, CORROSIVO, N.E.P.	–	2.3	3308
GAS LICUADO TÓXICO, INFLAMABLE, N.E.P.	–	2.3	3160
GAS LICUADO TÓXICO, INFLAMABLE, CORROSIVO, N.E.P.	–	2.3	3309
GAS LÍQUIDO REFRIGERADO, N.E.P.	–	2.2	3158
GAS LÍQUIDO REFRIGERADO, COMBURENTE, N.E.P.	–	2.2	3311
GAS LÍQUIDO REFRIGERADO, INFLAMABLE, N.E.P.	–	2.1	3312
GAS NATURAL COMPRIMIDO, con alta proporción de metano	–	2.1	1971
GAS NATURAL LÍQUIDO REFRIGERADO, con alta proporción de metano	–	2.1	1972
GAS REFRIGERANTE, N.E.P.	–	2.2	1078
GAS REFRIGERANTE R 12	–	2.2	1028
GAS REFRIGERANTE R 12B1	–	2.2	1974
GAS REFRIGERANTE R 13	–	2.2	1022
GAS REFRIGERANTE R 13B1	–	2.2	1009
GAS REFRIGERANTE R 14	–	2.2	1982
GAS REFRIGERANTE R 21	–	2.2	1029
GAS REFRIGERANTE R 22	–	2.2	1018
GAS REFRIGERANTE R 23	–	2.2	1984
GAS REFRIGERANTE R 32	–	2.1	3252
GAS REFRIGERANTE R 40	–	2.1	1063
GAS REFRIGERANTE R 41	–	2.1	2454
GAS REFRIGERANTE R 114	–	2.2	1958
GAS REFRIGERANTE R 115	–	2.2	1020
GAS REFRIGERANTE R 116	–	2.2	2193
GAS REFRIGERANTE R 124	–	2.2	1021
GAS REFRIGERANTE R 125	–	2.2	3220
GAS REFRIGERANTE R 133a	–	2.2	1983
GAS REFRIGERANTE R 134a	–	2.2	3159
GAS REFRIGERANTE R 142b	–	2.1	2517
GAS REFRIGERANTE R 143a	–	2.1	2035
GAS REFRIGERANTE R 152a	–	2.1	1030
GAS REFRIGERANTE R 161	–	2.1	2453
GAS REFRIGERANTE R 218	–	2.2	2424
GAS REFRIGERANTE R 227	–	2.2	3296
GAS REFRIGERANTE R 404A	–	2.2	3337
GAS REFRIGERANTE R 407A	–	2.2	3338

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº UN
GAS REFRIGERANTE R 407B	–	2.2	3339
GAS REFRIGERANTE R 407C	–	2.2	3340
GAS REFRIGERANTE R 500	–	2.2	2602
GAS REFRIGERANTE R 502	–	2.2	1973
GAS REFRIGERANTE R 503	–	2.2	2599
GAS REFRIGERANTE R 1113	–	2.3	1082
GAS REFRIGERANTE R 1132a	–	2.1	1959
GAS REFRIGERANTE R 1216	–	2.2	1858
GAS REFRIGERANTE R 1318	–	2.2	2422
GAS REFRIGERANTE RC 318	–	2.2	1976
GASES DE PETRÓLEO LICUADOS	–	2.1	1075
Gases lacrimógenos, véase SUSTANCIA LÍQUIDA o SÓLIDA PARA LA FABRICACIÓN DE ...	–	–	–
Gases lacrimógenos, candelas de, véase	–	6.1	1700
GASES LICUADOS no inflamables cargados con nitrógeno, dióxido de carbono o aire	–	2.2	1058
GASOIL	–	3	1202
GASOLINA	–	3	1203
Gasolina con plomo, véase	P	3	1203
Gasolina natural, véase	P	3	1203
Gasolina rectificada, véase	–	3	1203
Gasolina y etanol en mezcla ..., véase	–	3	3475
Gel de nitrato de amonio, explosivos intermedios para voladuras, véase	–	5.1	3375
Gelatina explosiva, véase	–	1.1D	0081
Geles acuosos (explosivos), véase EXPLOSIVO PARA VOLADURAS, TIPO E	–	–	–
GENERADOR QUÍMICO DE OXÍGENO	–	5.1	3356
GERMANO	–	2.3	2192
GERMANO ADSORBIDO	–	2.3	3523
Glicidal, véase	–	3	2622
GLICIDALDEHÍDO	–	3	2622
GLUCONATO DE MERCURIO	P	6.1	1637
Gluconato mercuríco, véase	P	6.1	1637
GNL, véase	–	2.1	1972
Goma laca, véase PINTURA	–	–	–
GRANADAS DE EJERCICIOS de mano o de fusil	–	1.2G	0372
GRANADAS DE EJERCICIOS de mano o de fusil	–	1.3G	0318
GRANADAS DE EJERCICIOS de mano o de fusil	–	1.4G	0452
GRANADAS DE EJERCICIOS de mano o de fusil	–	1.4S	0110
GRANADAS de mano o de fusil, con carga explosiva	–	1.1D	0284
GRANADAS de mano o de fusil, con carga explosiva	–	1.1F	0292
GRANADAS de mano o de fusil, con carga explosiva	–	1.2D	0285
GRANADAS de mano o de fusil, con carga explosiva	–	1.2F	0293

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº UN
Granadas fumígenas, véase MUNICIONES FUMÍGENAS	–	–	–
Granadas iluminantes, véase MUNICIONES ILUMINANTES	–	–	–
Granadas lacrimógenas no explosivas, véase	–	6.1	1700
GUANILNITROSAMINO GUANILIDENHIDRAZINA HUMIDIFICADA con no menos de un 30 %, en masa, de agua	–	1.1A	0113
GUANILNITROSAMINO GUANILTETRACENO HUMIDIFICADO con no menos de un 30 %, en masa, de agua o de una mezcla de alcohol y agua	–	1.1A	0114
HAFNIO EN POLVO HUMIDIFICADO con no menos de un 25 % de agua (debe haber un exceso visible de agua) a) producido mecánicamente, en partículas de menos de 53 micrones; o b) producido químicamente, en partículas de menos de 840 micrones	–	4.1	1326
HAFNIO EN POLVO SECO	–	4.2	2545
Haluros de alquilos de aluminio líquidos, véase	–	4.2	3394
Haluros de alquilos de aluminio sólidos, véase	–	4.2	3393
Haluros de alquilos de metales, que reaccionan con el agua, n.e.p., véase	–	4.2	3394
Haluros de arilos de metales, que reaccionan con el agua, n.e.p., véase	–	4.2	3394
HARINA DE KRILL	–	4.2	3497
HARINA DE PESCADO ESTABILIZADA, tratada con antioxidante. Contenido de humedad superior al 5 %, pero sin exceder del 12 %, en masa. Contenido de materia grasa de no más del 15 %, en masa	–	9	2216
HARINA DE PESCADO NO ESTABILIZADA Alta peligrosidad Contenido de humedad ilimitado, contenido de materia grasa ilimitado por encima del 12 %, en masa, y contenido de materia grasa ilimitado por encima del 15 %, en masa, en el caso de la harina de pescado tratada con antioxidante	–	4.2	1374
HARINA DE PESCADO NO ESTABILIZADA Sin tratar con antioxidante Contenido de humedad: superior al 5 %, pero sin exceder del 12 %, en masa. Contenido de materia grasa: no superior al 12 %, en masa	–	4.2	1374
HARINA DE RICINO	–	9	2969
Harina grasa, véase TORTA DE SEMILLAS ...	–	–	–
<i>gamma</i> -HCB, véase PLAGUICIDA A BASE DE COMPUESTOS ORGANOCOLORADOS	P	–	–
HELIO COMPRIMIDO	–	2.2	1046
HELIO LÍQUIDO REFRIGERADO	–	2.2	1963
HENO	–	4.1	1327
Heptacloro, véase PLAGUICIDA A BASE DE COMPUESTOS ORGANOCOLORADOS	P	–	–
HEPTAFLUOROPROPANO	–	2.2	3296
<i>n</i> -HEPTALDEHÍDO	–	3	3056
Heptanal, véase	–	3	3056
2-Heptanona, véase	–	3	1110
4-Heptanona, véase	–	3	2710



Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº UN
HEPTANOS	P	3	1206
HEPTASULFURO DE FÓSFORO sin contenido alguno de fósforo amarillo o de fósforo blanco	–	4.1	1339
<i>n</i> -HEPTENO	–	3	2278
Heptenofós, véase PLAGUICIDA A BASE DE COMPUESTOS ORGANOFOSFORADOS	P	–	–
Heptilbenceno, véase	P	9	3082
HETP, véase	P	6.1	1611
HETP (y gas comprimido en mezcla), véase	–	2.3	1612
HEXACLOROACETONA	–	6.1	2661
HEXACLOROBENCENO	–	6.1	2729
HEXACLOROBUTADIENO	P	6.1	2279
1,3-Hexaclorobutadieno, véase	P	6.1	2279
Hexacloro-1,3-butadieno, véase	P	6.1	2279
HEXACLOROCICLOPENTADIENO	–	6.1	2646
Hexaclorofano, véase	–	6.1	2875
HEXACLOROFENO	–	6.1	2875
Hexacloro-2-propanona, véase	–	6.1	2661
HEXADECILTRICLOROSILANO	–	8	1781
1,3-Hexadieno, véase	–	3	2458
1,4-Hexadieno, véase	–	3	2458
1,5-Hexadieno, véase	–	3	2458
2,4-Hexadieno, véase	–	3	2458
HEXADIENOS	–	3	2458
HEXAFLUOROACETONA	–	2.3	2420
HEXAFLUOROETANO	–	2.2	2193
Hexafluoro-2-propanona, véase	–	2.3	2420
HEXAFLUOROPROPILENO	–	2.2	1858
Hexafluorosilicato amónico, véase	–	6.1	2854
Hexafluorosilicato de cinc, véase	–	6.1	2855
Hexafluorosilicato magnésico, véase	–	6.1	2853
Hexafluorosilicato potásico, véase	–	6.1	2655
Hexafluorosilicato sódico, véase	–	6.1	2674
HEXAFLUORURO DE AZUFRE	–	2.2	1080
HEXAFLUORURO DE SELENIO	–	2.3	2194
HEXAFLUORURO DE TELURIO	–	2.3	2195
HEXAFLUORURO DE TUNGSTENO	–	2.3	2196
Hexafluoruro de uranio, fisionable, véase	–	7	2977
Hexafluoruro de uranio, no fisionable o fisionable exceptuado, véase	–	7	2978
△ HEXAFLUORURO DE URANIO, MATERIALES RADIATIVOS, BULTOS EXCEPTUADOS, menos de 0,1 kg por bulto, no fisionable o fisionable exceptuado	–	6.1	3507
Hexahidrobenceno, véase	–	3	1145
Hexahidrocresol, véase	–	3	2617

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº UN
Hexahidrometilfenol, véase	–	3	2617
Hexahidropiridina, véase	–	8	2401
Hexahidrotiofenol, véase	–	3	3054
Hexahidrotolueno, véase	–	3	2296
Hexahidruro de pirazina, véase	–	8	2579
HEXALDEHÍDO	–	3	1207
HEXAMETILENDIAMINA EN SOLUCIÓN	–	8	1783
HEXAMETILENDIAMINA FUNDIDA	–	8	2280
HEXAMETILENDIAMINA SÓLIDA	–	8	2280
Hexametildiisocianato, véase	–	6.1	2281
HEXAMETILENIMINA	–	3	2493
Hexametileno, véase	–	3	1145
HEXAMETILENTETRAMINA	–	4.1	1328
Hexamina, véase	–	4.1	1328
HEXANITRATO DE MANITOL HUMIDIFICADO con no menos de un 40 %, en masa, de agua o de una mezcla de alcohol y agua	–	1.1D	0133
HEXANITRODIFENILAMINA	–	1.1D	0079
HEXANITROESTILBENO	–	1.1D	0392
Hexanitroestilbeno y trinitrotolueno, en mezcla, véase	–	1.1D	0388
Hexano, véase	P	3	1208
1,6-Hexanodiamina en solución, véase	–	8	1783
1,6-Hexanodiamina sólida, véase	–	8	2280
Hexanol, véase	–	3	2282
HEXANOLES	–	3	2282
HEXANOS	P	3	1208
1-HEXENO	–	3	2370
Hexilbenceno, véase	P	9	3082
alfa-Hexileno, véase	–	3	2370
HEXILO	–	1.1D	0079
HEXILTRICLOROSILANO	–	8	1784
HEXÓGENO HUMIDIFICADO con no menos de un 15 %, en masa, de agua	–	1.1D	0072
HEXÓGENO INSENSIBILIZADO	–	1.1D	0483
HEXÓGENO Y CICLOTETRAMETILENTETRANITRAMINA EN MEZCLA HUMIDIFICADA con no menos de un 15 %, en masa, de agua	–	1.1D	0391
HEXÓGENO Y CICLOTETRAMETILENTETRANITRAMINA EN MEZCLA INSENSIBILIZADA con no menos de un 10 %, en masa, de flemador	–	1.1D	0391
HEXÓGENO Y HMX EN MEZCLA HUMIDIFICADA con no menos de un 15 %, en masa, de agua	–	1.1D	0391
HEXÓGENO Y HMX EN MEZCLA INSENSIBILIZADA con no menos de un 10 %, en masa, de flemador	–	1.1D	0391
HEXÓGENO Y OCTÓGENO EN MEZCLA HUMIDIFICADA con no menos de un 15 %, en masa, de agua	–	1.1D	0391
HEXÓGENO Y OCTÓGENO EN MEZCLA INSENSIBILIZADA con no menos de un 10 %, en masa, de flemador	–	1.1D	0391

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº UN
HEXOLITA seca o humidificada con menos de un 15 %, en masa, de agua	–	1.1D	0118
Hexona, véase	–	3	1245
HEXOTOL seco o humidificado con menos de un 15 %, en masa, de agua	–	1.1D	0118
HEXOTONAL	–	1.1D	0393
Hidracina, véase HIDRAZINA ...	–	–	–
HIDRATO DE HEXAFLUOROACETONA LÍQUIDO	–	6.1	2552
HIDRATO DE HEXAFLUOROACETONA SÓLIDO	–	6.1	3436
Hidrato de hidrazina, véase	–	8	2030
Hidrato de potasio, véase	–	8	1814
Hidrato de sodio, véase	–	8	1824
Hidrazida del sulfonilbenceno (concentración de un 100 %), véase	–	4.1	3226
HIDRAZINA ANHIDRA	–	8	2029
Hidrazina base en solución acuosa, véase	–	6.1	3293
HIDRAZINA EN SOLUCIÓN ACUOSA con más de un 37 %, en masa, de hidrazina	–	8	2030
HIDRAZINA EN SOLUCIÓN ACUOSA con no más de un 37 %, en masa, de hidrazina	–	6.1	3293
HIDRAZINA EN SOLUCIÓN ACUOSA, INFLAMABLE con más del 37 %, en masa, de hidrazina	–	8	3484
Hidrazinobenceno, véase	–	6.1	2572
HIDROCARBURO GASEOSO COMPRIMIDO, EN MEZCLA, N.E.P.	–	2.1	1964
HIDROCARBURO GASEOSO LICUADO, EN MEZCLA, N.E.P.	–	2.1	1965
Hidrocarburos gaseosos ..., véase	–	2.1	3150
HIDROCARBUROS LÍQUIDOS, N.E.P.	–	3	3295
HIDROCARBUROS TERPÉNICOS, N.E.P.	–	3	2319
Hidrógeno arseniurado, véase	–	2.3	2188
HIDRÓGENO COMPRIMIDO	–	2.1	1049
HIDRÓGENO EN UN DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO CON HIDRURO METÁLICO	–	2.1	3468
HIDRÓGENO EN UN DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO CON HIDRURO METÁLICO EMBALADO CON UN EQUIPO	–	2.1	3468
HIDRÓGENO EN UN DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO CON HIDRURO METÁLICO INSTALADO EN UN EQUIPO	–	2.1	3468
Hidrógeno fosforado, véase	–	2.3	2199
HIDRÓGENO LÍQUIDO REFRIGERADO	–	2.1	1966
Hidrógeno pesado, véase	–	2.1	1957
Hidrógeno pesado comprimido, véase	–	2.1	1957
Hidrógeno sulfurado, véase	–	2.3	1053
HIDRÓGENO Y METANO COMPRIMIDOS, EN MEZCLA	–	2.1	2034
HIDROGENODIFLUORURO AMÓNICO EN SOLUCIÓN	–	8	2817
HIDROGENODIFLUORURO AMÓNICO SÓLIDO	–	8	1727
HIDROGENODIFLUORURO DE POTASIO EN SOLUCIÓN	–	8	3421
HIDROGENODIFLUORURO DE POTASIO SÓLIDO	–	8	1811

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº UN
HIDROGENODIFLUORURO SÓDICO	–	8	2439
HIDROGENODIFLUORUROS EN SOLUCIÓN, N.E.P.	–	8	3471
HIDROGENODIFLUORUROS SÓLIDOS, N.E.P.	–	8	1740
HIDROGENOSULFATO DE POTASIO	–	8	2509
Hidroperóxido de <i>terc</i> -amilo (concentración ≤ 88 %, con diluyente tipo A y agua), véase	–	5.2	3107
Hidroperóxido de <i>terc</i> -butilo (concentración > 79-90 %, con agua), véase	–	5.2	3103
Hidroperóxido de <i>terc</i> -butilo (concentración ≤ 72 %, con agua), véase	–	5.2	3109
Hidroperóxido de <i>terc</i> -butilo (concentración ≤ 79 %, con agua), véase	–	5.2	3107
Hidroperóxido de <i>terc</i> -butilo (concentración ≤ 80 %, con diluyente tipo A), véase	–	5.2	3105
Hidroperóxido de <i>terc</i> -butilo (concentración < 82 %) + peróxido de di- <i>terc</i> -butilo (concentración > 9 %), con agua, véase	–	5.2	3103
Hidroperóxido de cumilo (concentración ≤ 90 %, con diluyente tipo A), véase	–	5.2	3109
Hidroperóxido de cumilo (concentración > 90-98 %, con diluyente tipo A), véase	–	5.2	3107
Hidroperóxido de isopropilcumilo (concentración ≤ 72 %, con diluyente tipo A), véase	–	5.2	3109
Hidroperóxido de <i>p</i> -mentilo (concentración > 72-100 %), véase	–	5.2	3105
Hidroperóxido de <i>p</i> -mentilo (concentración ≤ 72 %, con diluyente tipo A), véase	–	5.2	3109
Hidroperóxido de pinanilo (concentración ≤ 56 %, con diluyente tipo A), véase	–	5.2	3109
Hidroperóxido de pinanilo (concentración > 56-100 %), véase	–	5.2	3105
Hidroperóxido de 1,1,3,3-tetrametilbutilo (concentración ≤ 100 %), véase	–	5.2	3105
Hidrosulfato de 2-( <i>N,N</i> -metilaminoetilcarbonyl)-4-(3,4-dimetilfenilsulfonil) bencenodiazonio (concentración 96 %), véase	–	4.1	3236
HIDROSULFITO CÁLCICO	–	4.2	1923
Hidrosulfito cálcico en solución, véase	–	8	2693
HIDROSULFITO DE CINC	–	9	1931
HIDROSULFITO POTÁSICO	–	4.2	1929
HIDROSULFITO SÓDICO	–	4.2	1384
Hidrosulfito sódico en solución, véase	–	8	2693
Hidrosulfuro de etilo, véase	P	3	2363
HIDROSULFURO SÓDICO con menos de un 25 % de agua de cristalización	–	4.2	2318
HIDROSULFURO SÓDICO HIDRATADO con no menos de un 25 % de agua de cristalización	–	8	2949
1-HIDROXIBENZOTRIAZOL ANHIDRO seco o humidificado con menos del 20 %, en masa, de agua	–	1.3C	0508
1-HIDROXIBENZOTRIAZOL MONOHDRATO	–	4.1	3474
3-Hidroxi-2-butanona, véase	–	6.1	2839
3-Hidroxi-2-butanona, véase	–	3	2621

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº UN
3-Hidroxi-2-butanal, véase	–	6.1	2839
2-Hidroxicanfano, véase	–	4.1	1312
Hidroxi-1,2-dimetilbencenos líquidos, véase	–	6.1	3430
Hidroxi-1,2-dimetilbencenos sólidos, véase	–	6.1	2261
HIDRÓXIDO DE CESIO	–	8	2682
HIDRÓXIDO DE CESIO EN SOLUCIÓN	–	8	2681
HIDRÓXIDO DE LITIO	–	8	2680
HIDRÓXIDO DE LITIO EN SOLUCIÓN	–	8	2679
Hidróxido de litio sólido, véase	–	8	2680
HIDRÓXIDO DE RUBIDIO	–	8	2678
HIDRÓXIDO DE RUBIDIO EN SOLUCIÓN	–	8	2677
Hidróxido de sodio y borohidruro de sodio en solución, véase	–	8	3320
HIDRÓXIDO DE TETRAMETILAMONIO EN SOLUCIÓN	–	8	1835
HIDRÓXIDO DE TETRAMETILAMONIO SÓLIDO	–	8	3423
HIDRÓXIDO FENILMERCÚRICO	P	6.1	1894
HIDRÓXIDO POTÁSICO EN SOLUCIÓN	–	8	1814
HIDRÓXIDO POTÁSICO SÓLIDO	–	8	1813
HIDRÓXIDO SÓDICO EN SOLUCIÓN	–	8	1824
HIDRÓXIDO SÓDICO SÓLIDO	–	8	1823
2-Hidroxietilamina, véase	–	8	2491
3-Hidroxifenol, véase	–	6.1	2876
1-Hidroxí-3-metil-2-penten-4-ino, véase	–	8	2705
HIDRURO CÁLCICO	–	4.3	1404
HIDRURO DE ALUMINIO	–	4.3	2463
Hidruro de antimonio, véase	–	2.3	2676
Hidruro de arsénico, véase	–	2.3	2188
HIDRURO DE CIRCONIO	–	4.1	1437
Hidruro de germanio, véase	–	2.3	2192
HIDRURO DE LITIO	–	4.3	1414
HIDRURO DE LITIO FUNDIDO, SÓLIDO	–	4.3	2805
HIDRURO DE LITIO-ALUMINIO	–	4.3	1410
HIDRURO DE LITIO-ALUMINIO EN ÉTER	–	4.3	1411
HIDRURO DE MAGNESIO	–	4.3	2010
Hidruro de selenio, véase	–	2.3	2202
HIDRURO DE TITANIO	–	4.1	1871
HIDRURO SÓDICO	–	4.3	1427
HIDRURO SÓDICO-ALUMÍNICO	–	4.3	2835
Hidruros de alquilos de aluminio, véase	–	4.2	3394
Hidruros de alquilos de metales, que reaccionan con el agua, n.e.p., véase	–	4.2	3394
Hidruros de arilos de metales, que reaccionan con el agua, n.e.p., véase	–	4.2	3394
HIDRUROS METÁLICOS INFLAMABLES, N.E.P.	–	4.1	3182

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº UN
HIDRUROS METÁLICOS QUE REACCIONAN CON EL AGUA, N.E.P.	–	4.3	1409
HIELO SECO	–	9	1845
Hierro (esponja de, virutas de), véase ESPONJA DE HIERRO AGOTADA y VIRUTAS DE TALADRADO ...	–	–	–
Hierro carbonilo, véase	–	6.1	1994
Hierro en polvo, véase	–	4.2	1383
HIERRO PENTACARBONILO	–	6.1	1994
Hierro pirofórico en polvo, véase	–	4.2	1383
Hipoclorito amónico y mezclas de un hipoclorito con una sal de amonio ( <b>transporte prohibido</b> )	–	–	–
HIPOCLORITO CÁLCICO HIDRATADO con no menos de un 5,5 % pero no más de un 16 % de agua	P	5.1	2880
HIPOCLORITO CÁLCICO HIDRATADO, CORROSIVO con no menos de un 5,5 % pero no más de un 16 % de agua	P	5.1	3487
HIPOCLORITO CÁLCICO HIDRATADO, CORROSIVO, EN MEZCLA, con no menos de un 5,5 % pero no más de un 16 % de agua	P	5.1	3487
HIPOCLORITO CÁLCICO HIDRATADO EN MEZCLA con no menos de un 5,5 % pero no más de un 16 % de agua	P	5.1	2880
HIPOCLORITO CÁLCICO SECO con más de un 39 % de cloro activo (8,8 % de oxígeno activo)	P	5.1	1748
HIPOCLORITO CÁLCICO SECO, CORROSIVO con más de un 39 % de cloro activo (8,8 % de oxígeno activo)	P	5.1	3485
HIPOCLORITO CÁLCICO SECO, CORROSIVO, EN MEZCLA con más de un 10 % pero no más de un 39 % de cloro activo	P	5.1	3486
HIPOCLORITO CÁLCICO SECO, CORROSIVO, EN MEZCLA con más de un 39 % de cloro activo (8,8 % de oxígeno activo)	P	5.1	3485
HIPOCLORITO CÁLCICO SECO EN MEZCLA con más de un 10 % pero no más de un 39 % de cloro activo	P	5.1	2208
HIPOCLORITO CÁLCICO SECO EN MEZCLA con más de un 39 % de cloro activo (8,8 % de oxígeno activo)	P	5.1	1748
HIPOCLORITO DE BARIO con más de un 22 % de cloro activo	–	5.1	2741
HIPOCLORITO DE <i>terc</i> -BUTILO	–	4.2	3255
HIPOCLORITO DE LITIO EN MEZCLA	–	5.1	1471
HIPOCLORITO DE LITIO SECO	–	5.1	1471
HIPOCLORITO EN SOLUCIÓN	P	8	1791
Hipoclorito potásico en solución, véase	–	8	1791
Hipoclorito sódico en solución, véase	P	8	1791
HIPOCLORITOS INORGÁNICOS, N.E.P.	–	5.1	3212
HMX HUMIDIFICADO con no menos de un 15 %, en masa, de agua	–	1.1D	0226
HMX INSENSIBILIZADO	–	1.1D	0484
HMX Y RDX EN MEZCLA HUMIDIFICADA con no menos de un 15 %, en masa, de agua	–	1.1D	0391
HMX Y RDX EN MEZCLA INSENSIBILIZADA con no menos de un 10 %, en masa, de flemador	–	1.1D	0391
Imazalil, véase PLAGUICIDA, N.E.P.	–	–	–
3,3'-IMINODIPROPILAMINA	–	8	2269

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº UN
Infecciosas (sustancias), véase SUSTANCIA INFECCIOSA ...	–	–	–
Infladores de bolsas neumáticas, véase	–	1.4G	0503
Infladores de bolsas neumáticas, véase	–	9	3268
INFLAMADORES	–	1.1G	0121
INFLAMADORES	–	1.2G	0314
INFLAMADORES	–	1.3G	0315
INFLAMADORES	–	1.4G	0325
INFLAMADORES	–	1.4S	0454
INSECTICIDA GASEOSO, N.E.P.	–	2.2	1968
INSECTICIDA GASEOSO INFLAMABLE, N.E.P.	–	2.1	3354
INSECTICIDA GASEOSO TÓXICO, N.E.P.	–	2.3	1967
INSECTICIDA GASEOSO TÓXICO, INFLAMABLE, N.E.P.	–	2.3	3355
INTERMEDIO DE COLORANTE CORROSIVO, LÍQUIDO, N.E.P.	–	8	2801
INTERMEDIO DE COLORANTE CORROSIVO, SÓLIDO, N.E.P.	–	8	3147
INTERMEDIO DE COLORANTE TÓXICO, LÍQUIDO, N.E.P.	–	6.1	1602
INTERMEDIO DE COLORANTE TÓXICO, SÓLIDO, N.E.P.	–	6.1	3143
Iprobenfós, véase PLAGUICIDA A BASE DE COMPUESTOS ORGANOFOSFORADOS	–	–	–
<i>alfa</i> -Isoamileno, véase	–	3	2561
Isoamilmcaptano, véase	–	3	1111
Isobenzano, véase PLAGUICIDA A BASE DE COMPUESTOS ORGANOCLORADOS	P	–	–
Isobutanal, véase	–	3	2045
ISOBUTANO	–	2.1	1969
ISOBUTANOL	–	3	1212
Isobuteno, véase	–	2.1	1055
Isobutenol, véase	–	3	2614
ISOBUTILAMINA	–	3	1214
Isobutilbenceno, véase	P	3	2709
ISOBUTILENO	–	2.1	1055
Isobutilmercaptano, véase	–	3	2347
Isobutil vinil éter, véase	–	3	1304
ISOBUTIRALDEHÍDO	–	3	2045
ISOBUTIRATO DE ETILO	–	3	2385
ISOBUTIRATO DE ISOBUTILO	–	3	2528
ISOBUTIRATO DE ISOPROPILO	–	3	2406
ISOBUTIRONITRILLO	–	3	2284
ISOCIANATOBENZOTRIFLUORUROS	–	6.1	2285
ISOCIANATO DE <i>n</i> -BUTILO	–	6.1	2485
ISOCIANATO DE <i>terc</i> -BUTILO	–	6.1	2484
ISOCIANATO DE CICLOHEXILO	–	6.1	2488
ISOCIANATO DE 3-CLORO-4-METILFENILO, LÍQUIDO	–	6.1	2236
ISOCIANATO DE 3-CLORO-4-METILFENILO, SÓLIDO	–	6.1	3428

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº UN
ISOCIANATO DE ETILO	–	6.1	2481
ISOCIANATO DE FENILO	–	6.1	2487
ISOCIANATO DE ISOBUTILO	–	6.1	2486
Isocianato de 3-isocianatometil-3,5,5-trimetilciclohexilo, véase	–	6.1	2290
ISOCIANATO DE ISOPROPILO	–	6.1	2483
ISOCIANATO DE METILO	–	6.1	2480
ISOCIANATO DE METOXIMETILO	–	6.1	2605
ISOCIANATO DE <i>n</i> -PROPILO	–	6.1	2482
ISOCIANATO INFLAMABLE, TÓXICO, EN SOLUCIÓN, N.E.P.	–	3	2478
ISOCIANATO TÓXICO EN SOLUCIÓN, N.E.P.	–	6.1	2206
ISOCIANATO TÓXICO, INFLAMABLE, EN SOLUCIÓN, N.E.P.	–	6.1	3080
ISOCIANATOS DE DICLOROFENILO	–	6.1	2250
Isocianatos de trifluorometilfenilo, véase	–	6.1	2285
ISOCIANATOS INFLAMABLES, TÓXICOS, N.E.P.	–	3	2478
ISOCIANATOS TÓXICOS, N.E.P.	–	6.1	2206
ISOCIANATOS TÓXICOS, INFLAMABLES, N.E.P.	–	6.1	3080
Isododecano, véase	–	3	2286
Isodrín, véase PLAGUICIDA A BASE DE COMPUESTOS ORGANOCOLORADOS	–	–	–
Isofenós, véase PLAGUICIDA A BASE DE COMPUESTOS ORGANOFOSFORADOS	P	–	–
ISOFORONDIAMINA	–	8	2289
ISOHEPTENOS	–	3	2287
ISOHEXENOS	–	3	2288
Isolán, véase PLAGUICIDA A BASE DE CARBAMATOS	–	–	–
Isooctano, véase	P	3	1262
ISOCTENOS	–	3	1216
Isopentano, véase	–	3	1265
ISOPENTENOS	–	3	2371
Isopentilamina, véase	–	3	1106
ISOPRENO ESTABILIZADO	P	3	1218
Isoprocarb, véase PLAGUICIDA A BASE DE CARBAMATOS	P	–	–
ISOPROPANOL	–	3	1219
ISOPROPENILBENCENO	–	3	2303
Isopropenilcarbinol, véase	–	3	2614
ISOPROPILAMINA	–	3	1221
ISOPROPILBENCENO	–	3	1918
Isopropilcarbinol, véase	–	3	1212
Isopropilidenacetona, véase	–	3	1229
Isopropilmercaptano, véase	–	3	2402
Isopropiltolueno, véase	P	3	2046
Isopropiltoluol, véase	P	3	2046
2-Isopropoxipropano, véase	–	3	1159



Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº UN
Isotetrametilbenceno, véase	P	9	3082
Isotioato, véase PLAGUICIDA A BASE DE COMPUESTOS ORGANOFOSFORADOS	-	-	-
ISOTIOCIANATO DE ALILO ESTABILIZADO	-	6.1	1545
ISOTIOCIANATO DE METILO	-	6.1	2477
Isótopos radiactivos (valores de $A_1$ y $A_2$ ), véase 2.7.2.2	-	-	-
Isovaleraldehído, véase	-	3	2058
ISOVALERIANATO DE METILO	-	3	2400
Isovalerona, véase	-	3	1175
Isoxatión, véase PLAGUICIDA A BASE DE COMPUESTOS ORGANOFOSFORADOS	P	-	-
Kapoc seco, véase Capoc seco			
Keleván, véase PLAGUICIDAS A BASE DE COMPUESTOS ORGANOCLORADOS	-	-	-
Keroseno, véase QUEROSENO	-	-	-
Kerosina, véase	-	3	1223
Laca, véase PINTURA	-	-	-
Lacrimógenas, lacrimógenos (candelas, granadas, municiones, sustancias), véase CANDELAS DE GASES LACRIMÓGENOS, GRANADAS LACRIMÓGENAS, MUNICIONES LACRIMÓGENAS y SUSTANCIA LÍQUIDA o SÓLIDA PARA LA FABRICACIÓN DE GASES LACRIMÓGENOS	-	-	-
LACTATO DE ANTIMONIO	-	6.1	1550
Lactato de antimonio (III), véase	-	6.1	1550
LACTATO DE ETILO	-	3	1192
Lana, desechos de, véase	-	4.2	1387
Licor de blanqueo, véase	-	8	1791
Licores, véase	-	3	3065
Licudo, gas inflamable, véase GAS NATURAL LÍQUIDO REFRIGERADO	-	-	-
Ligroína, véase DESTILADOS DE PETRÓLEO, N.E.P. o PRODUCTOS DE PETRÓLEO, N.E.P.	-	-	-
Limoneno, véase	P	3	2052
Lindano, véase PLAGUICIDA A BASE DE COMPUESTOS ORGANOCLORADOS	P	-	-
Lino seco, véase	-	4.1	3360
Linurón, véase Nota 1	P	-	-
LÍQUIDO A TEMPERATURA ELEVADA, N.E.P., a una temperatura igual o superior a 100 °C e inferior a su punto de inflamación (incluidos los metales fundidos, sales fundidas, etc.)	-	9	3257
LÍQUIDO A TEMPERATURA ELEVADA, INFLAMABLE, N.E.P., de punto de inflamación superior a 60 °C, a una temperatura igual o superior a su punto de inflamación	-	3	3256
LÍQUIDO ALCALINO CÁUSTICO, N.E.P.	-	8	1719
Líquido cáustico alcalino, n.e.p., véase	-	8	1719

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº UN
LÍQUIDO COMBURENTE, N.E.P.	–	5.1	3139
LÍQUIDO COMBURENTE, CORROSIVO, N.E.P.	–	5.1	3098
LÍQUIDO COMBURENTE, TÓXICO, N.E.P.	–	5.1	3099
LÍQUIDO CORROSIVO ÁCIDO, INORGÁNICO, N.E.P.	–	8	3264
LÍQUIDO CORROSIVO ÁCIDO, ORGÁNICO, N.E.P.	–	8	3265
LÍQUIDO CORROSIVO BÁSICO, INORGÁNICO, N.E.P.	–	8	3266
LÍQUIDO CORROSIVO BÁSICO, ORGÁNICO, N.E.P.	–	8	3267
LÍQUIDO CORROSIVO, N.E.P.	–	8	1760
LÍQUIDO CORROSIVO, COMBURENTE, N.E.P.	–	8	3093
LÍQUIDO CORROSIVO, INFLAMABLE, N.E.P.	–	8	2920
LÍQUIDO CORROSIVO, QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.	–	8	3301
LÍQUIDO CORROSIVO, QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	–	8	3094
LÍQUIDO CORROSIVO, TÓXICO, N.E.P.	–	8	2922
LÍQUIDO INFLAMABLE, N.E.P.	–	3	1993
LÍQUIDO INFLAMABLE, CORROSIVO, N.E.P.	–	3	2924
LÍQUIDO INFLAMABLE, TÓXICO, N.E.P.	–	3	1992
LÍQUIDO INFLAMABLE, TÓXICO, CORROSIVO, N.E.P.	–	3	3286
LÍQUIDO INORGÁNICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.	–	4.2	3186
LÍQUIDO INORGÁNICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, CORROSIVO, N.E.P.	–	4.2	3188
LÍQUIDO INORGÁNICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, TÓXICO, N.E.P.	–	4.2	3187
LÍQUIDO ORGÁNICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.	–	4.2	3183
LÍQUIDO ORGÁNICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, CORROSIVO, N.E.P.	–	4.2	3185
LÍQUIDO ORGÁNICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, TÓXICO, N.E.P.	–	4.2	3184
LÍQUIDO PIROFÓRICO, INORGÁNICO, N.E.P.	–	4.2	3194
LÍQUIDO PIROFÓRICO, ORGÁNICO, N.E.P.	–	4.2	2845
LÍQUIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	–	4.3	3148
LÍQUIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, CORROSIVO, N.E.P.	–	4.3	3129
LÍQUIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, TÓXICO, N.E.P.	–	4.3	3130
LÍQUIDO QUE REACCIONA ESPONTÁNEAMENTE, TIPO B	–	4.1	3221
LÍQUIDO QUE REACCIONA ESPONTÁNEAMENTE, TIPO B, CON TEMPERATURA REGULADA	–	4.1	3231
LÍQUIDO QUE REACCIONA ESPONTÁNEAMENTE, TIPO C	–	4.1	3223
LÍQUIDO QUE REACCIONA ESPONTÁNEAMENTE, TIPO C, CON TEMPERATURA REGULADA	–	4.1	3233
LÍQUIDO QUE REACCIONA ESPONTÁNEAMENTE, TIPO D	–	4.1	3225
LÍQUIDO QUE REACCIONA ESPONTÁNEAMENTE, TIPO D, CON TEMPERATURA REGULADA	–	4.1	3235
LÍQUIDO QUE REACCIONA ESPONTÁNEAMENTE, TIPO E	–	4.1	3227

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº UN
LÍQUIDO QUE REACCIONA ESPONTÁNEAMENTE, TIPO E, CON TEMPERATURA REGULADA	–	4.1	3237
LÍQUIDO QUE REACCIONA ESPONTÁNEAMENTE, TIPO F	–	4.1	3229
LÍQUIDO QUE REACCIONA ESPONTÁNEAMENTE, TIPO F, CON TEMPERATURA REGULADA	–	4.1	3239
LÍQUIDO REGULADO PARA AVIACIÓN, N.E.P.	–	9	3334
LÍQUIDO TÓXICO, COMBURENTE, N.E.P.	–	6.1	3122
LÍQUIDO TÓXICO, INORGÁNICO, N.E.P.	–	6.1	3287
LÍQUIDO TÓXICO, INORGÁNICO, CORROSIVO, N.E.P.	–	6.1	3289
LÍQUIDO TÓXICO, ORGÁNICO, N.E.P.	–	6.1	2810
LÍQUIDO TÓXICO, ORGÁNICO, CORROSIVO, N.E.P.	–	6.1	2927
LÍQUIDO TÓXICO, ORGÁNICO, INFLAMABLE, N.E.P.	–	6.1	2929
LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, N.E.P., con una CL <sub>50</sub> inferior o igual a 200 ml/m <sup>3</sup> y con concentración saturada de vapor superior o igual a 500 CL <sub>50</sub>	–	6.1	3381
LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, N.E.P., con una CL <sub>50</sub> inferior o igual a 1 000 ml/m <sup>3</sup> y con concentración saturada de vapor superior o igual a 10 CL <sub>50</sub>	–	6.1	3382
LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, COMBURENTE, N.E.P., con una CL <sub>50</sub> inferior o igual a 200 ml/m <sup>3</sup> y con concentración saturada de vapor superior o igual a 500 CL <sub>50</sub>	–	6.1	3387
LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, COMBURENTE, N.E.P., con una CL <sub>50</sub> inferior o igual a 1 000 ml/m <sup>3</sup> y con concentración saturada de vapor superior o igual a 10 CL <sub>50</sub>	–	6.1	3388
LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, CORROSIVO, N.E.P., con una CL <sub>50</sub> inferior o igual a 200 ml/m <sup>3</sup> y con concentración saturada de vapor superior o igual a 500 CL <sub>50</sub>	–	6.1	3389
LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, CORROSIVO, N.E.P., con una CL <sub>50</sub> inferior o igual a 1 000 ml/m <sup>3</sup> y con concentración saturada de vapor superior o igual a 10 CL <sub>50</sub>	–	6.1	3390
LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, HIDORREACTIVO, N.E.P., con una CL <sub>50</sub> inferior o igual a 200 ml/m <sup>3</sup> y con concentración saturada de vapor superior o igual a 500 CL <sub>50</sub>	–	6.1	3385
LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, HIDORREACTIVO, N.E.P., con una CL <sub>50</sub> inferior o igual a 1 000 ml/m <sup>3</sup> y con concentración saturada de vapor superior o igual a 10 CL <sub>50</sub>	–	6.1	3386
LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, HIDORREACTIVO, INFLAMABLE, N.E.P., con una CL <sub>50</sub> inferior o igual a 200 ml/m <sup>3</sup> y con concentración saturada de vapor superior o igual a 500 CL <sub>50</sub>	–	6.1	3490
LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, HIDORREACTIVO, INFLAMABLE, N.E.P., con una CL <sub>50</sub> inferior o igual a 1 000 ml/m <sup>3</sup> y con concentración saturada de vapor superior o igual a 10 CL <sub>50</sub>	–	6.1	3491
LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, INFLAMABLE, N.E.P., con una CL <sub>50</sub> inferior o igual a 200 ml/m <sup>3</sup> y con concentración saturada de vapor superior o igual a 500 CL <sub>50</sub>	–	6.1	3383
LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, INFLAMABLE, N.E.P., con una CL <sub>50</sub> inferior o igual a 1 000 ml/m <sup>3</sup> y con concentración saturada de vapor superior o igual a 10 CL <sub>50</sub>	–	6.1	3384
LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, INFLAMABLE, CORROSIVO, N.E.P., con una CL <sub>50</sub> inferior o igual a 200 ml/m <sup>3</sup> y con concentración saturada de vapor superior o igual a 500 CL <sub>50</sub>	–	6.1	3488

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº UN
LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, INFLAMABLE, CORROSIVO, N.E.P., con una CL <sub>50</sub> inferior o igual a 1 000 ml/m <sup>3</sup> y con concentración saturada de vapor superior o igual a 10 CL <sub>50</sub>	–	6.1	3489
LÍQUIDO TÓXICO QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	–	6.1	3123
LITIO	–	4.3	1415
LITIO FERROSILICIO	–	4.3	2830
MAGNESIO	–	4.1	1869
MAGNESIO EN GRÁNULOS RECUBIERTOS en partículas de no menos de 149 micrones	–	4.3	2950
MAGNESIO EN POLVO	–	4.3	1418
Malatión, véase	P	9	3082
MALONONITRILO	–	6.1	2647
Mancozeb (ISO), véase	P	9	3077
MANEB	P	4.2	2210
MANEB, ESTABILIZADO contra el calentamiento espontáneo	P	4.3	2968
Maneb, preparado de, véase PREPARADO DE MANEB ...	–	–	–
MAQUINARIA CON PILA DE COMBUSTIBLE PROPULSADA POR GAS INFLAMABLE	–	2.1	3529
MAQUINARIA CON PILA DE COMBUSTIBLE PROPULSADA POR LÍQUIDO INFLAMABLE	–	3	3528
MAQUINARIA DE COMBUSTIÓN INTERNA	P	9	3530
MAQUINARIA DE COMBUSTIÓN INTERNA PROPULSADA POR GAS INFLAMABLE	–	2.1	3529
MAQUINARIA DE COMBUSTIÓN INTERNA PROPULSADA POR LÍQUIDO INFLAMABLE	–	3	3528
MÁQUINAS REFRIGERADORAS que contengan gases no inflamables ni tóxicos o amoníaco en solución (Nº UN 2672)	–	2.2	2857
MÁQUINAS REFRIGERADORAS que contienen gas licuado inflamable y no tóxico	–	2.1	3358
MATERIAL MAGNETIZADO	–	9	2807
MATERIAL PARA PINTURA (incluye compuestos disolventes o reductores de pintura)	–	3	1263
MATERIAL PARA PINTURA (incluye compuestos disolventes o reductores de pintura)	–	8	3066
MATERIAL PARA PINTURA, CORROSIVO, INFLAMABLE (incluye compuestos disolventes o reductores de pintura)	–	8	3470
MATERIAL PARA PINTURA, INFLAMABLE, CORROSIVO (incluye compuestos disolventes o reductores de pintura)	–	3	3469
MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS DEL TIPO A, EN FORMA ESPECIAL, FISIONABLES	–	7	3333
MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS DEL TIPO A, EN FORMA ESPECIAL, no fisionables o fisionables exceptuados	–	7	3332
MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS DEL TIPO A, FISIONABLES, no en forma especial	–	7	3327
MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS DEL TIPO A, no en forma especial, no fisionables o fisionables exceptuados	–	7	2915
MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS DEL TIPO B(M), FISIONABLES	–	7	3329

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº UN
MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS DEL TIPO B(M), no fisionables o fisionables exceptuados	–	7	2917
MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS DEL TIPO B(U), FISIONABLES	–	7	3328
MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS DEL TIPO B(U), no fisionables o fisionables exceptuados	–	7	2916
MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS DEL TIPO C, FISIONABLES	–	7	3330
MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS DEL TIPO C, no fisionables o fisionables exceptuados	–	7	3323
MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS EXCEPTUADOS – ARTÍCULOS	–	7	2911
MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS EXCEPTUADOS – ARTÍCULOS MANUFACTURADOS A BASE DE TORIO NATURAL	–	7	2909
MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS EXCEPTUADOS – ARTÍCULOS MANUFACTURADOS A BASE DE URANIO EMPOBRECIDO	–	7	2909
MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS EXCEPTUADOS – ARTÍCULOS MANUFACTURADOS A BASE DE URANIO NATURAL	–	7	2909
MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS EXCEPTUADOS – CANTIDADES LIMITADAS DE MATERIALES	–	7	2910
MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS EXCEPTUADOS – EMBALAJES/ENVASES VACÍOS	–	7	2908
MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS EXCEPTUADOS – INSTRUMENTOS	–	7	2911
MATERIALES RADIACTIVOS, DE BAJA ACTIVIDAD ESPECÍFICA (BAE-I), no fisionables o fisionables exceptuados	–	7	2912
MATERIALES RADIACTIVOS, DE BAJA ACTIVIDAD ESPECÍFICA (BAE-II), FISIONABLES	–	7	3324
MATERIALES RADIACTIVOS, DE BAJA ACTIVIDAD ESPECÍFICA (BAE-II), no fisionables o fisionables exceptuados	–	7	3321
MATERIALES RADIACTIVOS, DE BAJA ACTIVIDAD ESPECÍFICA (BAE-III), FISIONABLES	–	7	3325
MATERIALES RADIACTIVOS, DE BAJA ACTIVIDAD ESPECÍFICA (BAE-III), no fisionables o fisionables exceptuados	–	7	3322
MATERIALES RADIACTIVOS, HEXAFLUORURO DE URANIO, FISIONABLES	–	7	2977
MATERIALES RADIACTIVOS, HEXAFLUORURO DE URANIO, no fisionables o fisionables exceptuados	–	7	2978
MATERIALES RADIACTIVOS, OBJETOS CONTAMINADOS EN LA SUPERFICIE (OCS-I u OCS-II), FISIONABLES	–	7	3326
MATERIALES RADIACTIVOS, OBJETOS CONTAMINADOS EN LA SUPERFICIE (OCS-I u OCS-II), no fisionables o fisionables exceptuados	–	7	2913
MATERIALES RADIACTIVOS, TRANSPORTADOS EN VIRTUD DE ARREGLOS ESPECIALES, FISIONABLES	–	7	3331
MATERIALES RADIACTIVOS, TRANSPORTADOS EN VIRTUD DE ARREGLOS ESPECIALES, no fisionables o fisionables exceptuados	–	7	2919
MATERIALES RELACIONADOS CON LA TINTA DE IMPRENTA (incluido diluyente de tinta de imprenta o producto reductor), inflamables	–	3	1210
Mecarbam, véase PLAGUICIDA A BASE DE COMPUESTOS ORGANOFOSFORADOS	P	–	–
MECHA DE COMBUSTIÓN RÁPIDA	–	1.4G	0066

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº UN
MECHA DE IGNICIÓN tubular, con envoltura metálica	–	1.4G	0103
MECHA DE SEGURIDAD	–	1.4S	0105
MECHA DETONANTE con envoltura metálica	–	1.1D	0290
MECHA DETONANTE con envoltura metálica	–	1.2D	0102
MECHA DETONANTE DE EFECTO REDUCIDO, con envoltura metálica	–	1.4D	0104
MECHA DETONANTE flexible	–	1.1D	0065
MECHA DETONANTE flexible	–	1.4D	0289
MECHA NO DETONANTE	–	1.3G	0101
MECHAS DETONANTES PERFILADAS, FLEXIBLES	–	1.1D	0288
MECHAS DETONANTES PERFILADAS, FLEXIBLES	–	1.4D	0237
MEDICAMENTO LÍQUIDO INFLAMABLE, TÓXICO, N.E.P.	–	3	3248
MEDICAMENTO LÍQUIDO TÓXICO, N.E.P.	–	6.1	1851
MEDICAMENTO SÓLIDO TÓXICO, N.E.P.	–	6.1	3249
Medinoterb, véase PLAGUICIDA A BASE DE NITROFENOLES SUSTITUIDOS	–	–	–
Mefosfolán, véase PLAGUICIDA A BASE DE COMPUESTOS ORGANOFOSFORADOS	P	–	–
MERCANCÍAS PELIGROSAS EN APARATOS	–	9	3363
MERCANCÍAS PELIGROSAS EN MAQUINARIAS	–	9	3363
MERCAPTANO LÍQUIDO INFLAMABLE, EN MEZCLA, N.E.P.	–	3	3336
MERCAPTANO LÍQUIDO INFLAMABLE, TÓXICO, EN MEZCLA, N.E.P.	–	3	1228
MERCAPTANO LÍQUIDO TÓXICO, INFLAMABLE, EN MEZCLA, N.E.P.	–	6.1	3071
MERCAPTANOS LÍQUIDOS INFLAMABLES, N.E.P.	–	3	3336
MERCAPTANOS LÍQUIDOS INFLAMABLES, TÓXICOS, N.E.P.	–	3	1228
MERCAPTANOS LÍQUIDOS TÓXICOS, INFLAMABLES, N.E.P.	–	6.1	3071
Mercaptodimetur, véase PLAGUICIDA A BASE DE CARBAMATOS	P	–	–
2-Mercaptoetanol, véase	–	6.1	2966
MERCURIO	–	8	2809
Mercurio, compuesto de, véase COMPUESTO DE MERCURIO	–	–	–
Mercurio (I), compuestos de (mercuriosos) o mercurio (II), compuestos de (mercúricos), véase PLAGUICIDA A BASE DE MERCURIO	P	–	–
MERCURIO CONTENIDO EN OBJETOS MANUFACTURADOS	–	8	3506
Mesitileno, véase	P	3	2325
Metaarsenito sódico, véase	–	6.1	2027
Metacetona, véase	–	3	1156
Metacraldehído estabilizado, véase	–	3	2396
METACRILALDEHÍDO ESTABILIZADO	–	3	2396
METACRILATO DE <i>n</i> -BUTILO ESTABILIZADO	–	3	2227
METACRILATO DE 2-DIMETILAMINOETILO	–	6.1	2522
METACRILATO DE ETILO ESTABILIZADO	–	3	2277
METACRILATO DE ISOBUTILO ESTABILIZADO	–	3	2283
METACRILATO DE METILO MONÓMERO ESTABILIZADO	–	3	1247
METACRILONITRILO ESTABILIZADO	–	6.1	3079

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº UN
METAL PIROFÓRICO, N.E.P.	–	4.2	1383
METALDEHÍDO	–	4.1	1332
Metales alcalinos (aleación, amalgama, amida, dispersión), véase ALEACIÓN LÍQUIDA, AMALGAMA, AMIDA y DISPERSIÓN, DE METALES ALCALINOS	–	–	–
Metales alcalinotérreos (aleación, amalgama, dispersión), véase ALEACIÓN, AMALGAMA y DISPERSIÓN, DE METALES ALCALINOTÉRREOS	–	–	–
Metales ferrosos (virutas, raspaduras, recortes), véase	–	4.2	2793
Metamidofós, véase PLAGUICIDA A BASE DE COMPUESTOS ORGANOFOSFORADOS	P	–	–
Metam-sodio, véase PLAGUICIDA A BASE DE TIOCARBAMATOS	P	–	–
METANO COMPRIMIDO	–	2.1	1971
Metano e hidrógeno comprimidos, en mezcla, véase	–	2.1	2034
METANO LÍQUIDO REFRIGERADO	–	2.1	1972
Metanoato de etilo, véase	–	3	1190
Metanoato de isopropilo, véase	–	3	1281
Metanoatos de propilo, véase	–	3	1281
METANOL	–	3	1230
Metanotiol, véase	P	2.3	1064
Metasilicato de sodio, véase	–	8	3253
Metasilicato de sodio, pentahidrato, véase	–	8	3253
Metasulfocarb, véase PLAGUICIDA A BASE DE CARBAMATOS	–	–	–
METAVANADATO DE AMONIO	–	6.1	2859
METAVANADATO DE POTASIO	–	6.1	2864
Metilación, véase PLAGUICIDA A BASE DE COMPUESTOS ORGANOFOSFORADOS	P	–	–
METILACETILENO Y PROPADIENO, EN MEZCLA ESTABILIZADA	–	2.1	1060
2-Metilacroleína estabilizada, véase	–	3	2396
3-Metilacroleína estabilizada, véase	P	6.1	1143
METILAL	–	3	1234
Metil- <i>n</i> -amilcetona, véase	–	3	1110
METILAMINA ANHIDRA	–	2.1	1061
METILAMINA EN SOLUCIÓN ACUOSA	–	3	1235
<i>N</i> -METILANILINA	P	6.1	2294
METILATO SÓDICO	–	4.2	1431
METILATO SÓDICO EN SOLUCIÓN alcohólica	–	3	1289
Metilbenceno, véase	–	3	1294
4-Metilbencenosulfonilhidrazida (concentración 100 %), véase	–	4.1	3226
Metilbenzol, véase	–	3	1294
2-Metil-1,3-butadieno estabilizado, véase	–	3	1218
2-METILBUTANAL	–	3	3371
2-Metilbutano, véase	–	3	1265
Metilbutanoles, véase	–	3	1105

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº UN
3-METILBUTAN-2-ONA	–	3	2397
3-Metil-2-butanona, véase	–	3	2397
2-METIL-1-BUTENO	–	3	2459
3-METIL-1-BUTENO	–	3	2561
2-METIL-2-BUTENO	–	3	2460
N-METILBUTILAMINA	–	3	2945
METIL- <i>terc</i> -BUTILÉTER	–	3	2398
METILCICLOHEXANO	P	3	2296
METILCICLOHEXANOLAS inflamables	–	3	2617
METILCICLOHEXANONA	–	3	2297
METILCICLOPENTANO	–	3	2298
Metilclorobencenos, véase	–	3	2238
Metilcloroformo, véase	–	6.1	2831
METIL CLOROMETIL ÉTER	–	6.1	1239
METILCLOROSILANO	–	2.3	2534
METILDICLOROSILANO	–	4.3	1242
Metildinitrobencenos fundidos, véase	P	6.1	1600
Metildinitrobencenos líquidos, véase	P	6.1	2038
Metildinitrobencenos sólidos, véase	P	6.1	3454
Metilditiometano, véase	P	3	2381
2,2'-Metilén-bis-(3,4,6-triclorofenol), véase	–	6.1	2875
<i>p,p'</i> -Metilendianilina, véase	P	6.1	2651
<i>alfa</i> -Metilestireno, véase	–	3	2303
Metilestirenos estabilizados, véase	–	3	2618
Metiletilcarbinol, véase	–	3	1120
METILETILCETONA	–	3	1193
2-METIL-5-ETILPIRIDINA	–	6.1	2300
METILFENILDICLOROSILANO	–	8	2437
Metilfeniléter, véase	–	3	2222
2-Metil-2-fenilpropano, véase	P	3	2709
Metilfluorobencenos ( <i>orto</i> -, <i>meta</i> -, <i>para</i> -), véase	–	3	2388
2-METILFURANO	–	3	2301
Metilglicol, véase	–	3	1188
2-Metilheptano, véase	P	3	1262
2-METIL-2-HEPTANOTIOL	–	6.1	3023
5-METIL-2-HEXANONA	–	3	2302
METILHIDRAZINA	–	6.1	1244
Metilisobutenilcetona, véase	–	3	1229
METILISOBUTILCARBINOL	–	3	2053
METILISOBUTILCETONA	–	3	1245
METILISOPROPENILCETONA ESTABILIZADA	–	3	1246
Metilisopropilcetona, véase	–	3	2397



Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº UN
METILMERCAPTANO	P	2.3	1064
Metilmercaptopropionaldehído, véase	–	6.1	2785
4-METILMORFOLINA	–	3	2535
N-METILMORFOLINA	–	3	2535
Metilnitrofenoles, véase	–	6.1	2446
METILPENTADIENOS	–	3	2461
2-Metilpentano, véase	P	3	1208
3-Metilpentano, véase	–	3	1208
2-METIL-2-PENTANOL	–	3	2560
4-Metil-2-pentanol, véase	–	3	2053
4-Metil-2-pentanona, véase	–	3	1245
3-Metil-2-penten-4-inol, véase	–	8	2705
4-Metil-3-penten-2-ona, véase	–	3	1229
1-METILPIPERIDINA	–	3	2399
N-Metilpiperidina, véase	–	3	2399
Metilpiridinas (2-; 3-; 4-), véase	–	3	2313
2-Metil-1-propanol, véase	–	3	1212
2-Metil-2-propanol, véase	–	3	1120
2-Metil-2-propen-1-ol, véase	–	3	2614
Metilpropilbencenos, véase	P	3	2046
METILPROPILCETONA	–	3	1249
METILTETRAHIDROFURANO	–	3	2536
METILTRICLOROSILANO	–	3	1250
Metiltritión, véase PLAGUICIDA A BASE DE COMPUESTOS ORGANOFOSFORADOS	P	–	–
<i>alfa</i> -METILVALERALDEHÍDO	–	3	2367
Metilvinilbencenos estabilizados, véase	–	3	2618
METILVINILCETONA ESTABILIZADA	–	6.1	1251
Metomil, véase PLAGUICIDA A BASE DE CARBAMATOS	P	–	–
<i>orto</i> -Metoxianilina, véase	–	6.1	2431
Metoxibenceno, véase	–	3	2222
1-Metoxibutano, véase	–	3	2350
Metóxido sódico, véase	–	4.2	1431
Metóxido sódico en solución alcohólica, véase	–	3	1289
Metoxietano, véase	–	2.1	1039
2-Metoxietanol, véase	–	3	1188
4-Metoxi-4-metil-2-pentanona	–	3	2293
4-METOXI-4-METIL-PENTAN-2-ONA	–	3	2293
Metoxinitrobencenos líquidos, véase	–	6.1	2730
Metoxinitrobencenos sólidos, véase	–	6.1	3458
1-Metoxipropano, véase	–	3	2612
1-METOXI-2-PROPANOL	–	3	3092

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº UN
Mevinfós, véase PLAGUICIDA A BASE DE COMPUESTOS ORGANOFOSFORADOS	P	–	–
Mexacarbato, véase PLAGUICIDA A BASE DE CARBAMATOS	P	–	–
MEZCLA ANTIDETONANTE PARA COMBUSTIBLES DE MOTORES	P	6.1	1649
MEZCLA ANTIDETONANTE PARA COMBUSTIBLES DE MOTORES, INFLAMABLE	P	6.1	3483
Mezcla de etanol y combustible para motores ..., véase	–	3	3475
Mezcla de etanol y gasolina ..., véase	–	3	3475
Mezcla sulfonítrica, véase	–	8	1796
Mezcla sulfonítrica agotada, véase	–	8	1826
Mezclas de nitritos inorgánicos con compuestos amónicos (transporte prohibido)	–	–	–
MICROORGANISMOS MODIFICADOS GENÉTICAMENTE	–	9	3245
MINAS con carga explosiva	–	1.1D	0137
MINAS con carga explosiva	–	1.1F	0136
MINAS con carga explosiva	–	1.2D	0138
MINAS con carga explosiva	–	1.2F	0294
Mirex, véase PLAGUICIDA A BASE DE COMPUESTOS ORGANOCLORADOS	P	–	–
Mischmetal, véase	–	4.1	1333
Misiles dirigidos, véase COHETES ...	–	–	–
Misorita, véase	–	9	2212
Mobam, véase PLAGUICIDA A BASE DE CARBAMATOS	–	–	–
Módulos de bolsas neumáticas, véase	–	1.4G	0503
Módulos de bolsas neumáticas, véase	–	9	3268
Monobromobenceno, véase	P	3	2514
alfa-MONOCOLORHIDRINA DEL GLICEROL	–	6.1	2689
Monocloroacetato sódico, véase	–	6.1	2659
Monocloroacetona estabilizada, véase	P	6.1	1695
Monoclorobenceno, véase	–	3	1134
Monoclorobenzol, véase	–	3	1134
Monoclorodifluorometano, véase	–	2.2	1018
Monoclorodifluorometano y monocloropentafluoroetano, en mezcla, de punto de ebullición fijo, con un contenido de alrededor del 49 % de monoclorodifluorometano, véase	–	2.2	1973
Monoclorodifluoromonobromometano, véase	–	2.2	1974
Monocloropentafluoroetano, véase	–	2.2	1020
Monoclorotetrafluoroetano, véase	–	2.2	1021
Monoclorotrifluorometano, véase	–	2.2	1022
Monocloruro de azufre, véase	–	8	1828
MONOCLORURO DE YODO LÍQUIDO	–	8	3498
MONOCLORURO DE YODO SÓLIDO	–	8	1792
Monocrotofós, véase PLAGUICIDA A BASE DE COMPUESTOS ORGANOFOSFORADOS	P	–	–
Monoetanolamina, véase	–	8	2491

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº UN
Monoetilamina, véase	–	2.1	1036
Monoetilamina en solución acuosa, véase	–	3	2270
Monofosfuro de estaño, véase	–	4.3	1433
MONOMETILDIFENILMETANOS HALOGENADOS LÍQUIDOS	P	9	3151
MONOMETILDIFENILMETANOS HALOGENADOS SÓLIDOS	P	9	3152
Monometilamina anhidra, véase	–	2.1	1061
Monometilamina en solución acuosa, véase	–	3	1235
Monometilanilina, véase	–	6.1	2294
MONONITRATO-5 DE ISOSORBIDA	–	4.1	3251
MONONITROTOLUIDINAS	–	6.1	2660
Monoperoximaleato de <i>terc</i> -butilo (concentración > 52–100 %), véase	–	5.2	3102
Monoperoximaleato de <i>terc</i> -butilo (concentración ≤ 52 %, con diluyente tipo A), véase	–	5.2	3103
Monoperoximaleato de <i>terc</i> -butilo (concentración ≤ 52 %, con sólido inerte), véase	–	5.2	3108
Monoperoximaleato de <i>terc</i> -butilo (concentración ≤ 52 %, en forma de pasta), véase	–	5.2	3108
Monopropilamina, véase	–	3	1277
Monóxido de bario, véase	–	6.1	1884
MONÓXIDO DE CARBONO COMPRIMIDO	–	2.3	1016
MONÓXIDO DE POTASIO	–	8	2033
MONÓXIDO SÓDICO	–	8	1825
MORFOLINA	–	8	2054
MOTOR CON PILA DE COMBUSTIBLE PROPULSADO POR GAS INFLAMABLE	–	2.1	3529
MOTOR CON PILA DE COMBUSTIBLE PROPULSADO POR LÍQUIDO INFLAMABLE	–	3	3528
MOTOR DE COMBUSTIÓN INTERNA	P	9	3530
MOTOR DE COMBUSTIÓN INTERNA PROPULSADO POR GAS INFLAMABLE	–	2.1	3529
MOTOR DE COMBUSTIÓN INTERNA PROPULSADO POR LÍQUIDO INFLAMABLE	–	3	3528
MOTORES DE COHETE	–	1.1C	0280
MOTORES DE COHETE	–	1.2C	0281
MOTORES DE COHETE	–	1.3C	0186
MOTORES DE COHETE	–	1.4C	0510
MOTORES DE COHETE CON LÍQUIDOS HIPERGÓLICOS con o sin carga expulsora	–	1.2L	0322
MOTORES DE COHETE CON LÍQUIDOS HIPERGÓLICOS con o sin carga expulsora	–	1.3L	0250
MOTORES DE COHETE DE COMBUSTIBLE LÍQUIDO	–	1.2J	0395
MOTORES DE COHETE DE COMBUSTIBLE LÍQUIDO	–	1.3J	0396
MUESTRA DE GAS INFLAMABLE, NO PRESIONIZADO, N.E.P., líquido no refrigerado	–	2.1	3167
MUESTRA DE GAS TÓXICO, INFLAMABLE, NO PRESIONIZADO, N.E.P., líquido no refrigerado	–	2.3	3168

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº UN
MUESTRA DE GAS TÓXICO, NO PRESIONIZADO, N.E.P., líquido no refrigerado	–	2.3	3169
Muestra de líquido que reacciona espontáneamente, véase	–	4.1	3223
Muestra de líquido que reacciona espontáneamente, con temperatura regulada, véase	–	4.1	3233
Muestra de peróxido orgánico líquido, véase	–	5.2	3103
Muestra de peróxido orgánico líquido, con temperatura regulada, véase	–	5.2	3113
Muestra de peróxido orgánico sólido, véase	–	5.2	3104
Muestra de peróxido orgánico sólido, con temperatura regulada, véase	–	5.2	3114
Muestra de sólido que reacciona espontáneamente, véase	–	4.1	3224
Muestra de sólido que reacciona espontáneamente, con temperatura regulada, véase	–	4.1	3234
MUESTRA QUÍMICA TÓXICA	–	6.1	3315
MUESTRAS DE EXPLOSIVOS que no son explosivos iniciadores	–	1	0190
MUNICIONES DE EJERCICIOS	–	1.3G	0488
MUNICIONES DE EJERCICIOS	–	1.4G	0362
Munición de fogeo, véase CARTUCHOS PARA ARMAS, DE FOGUEO	–	–	–
MUNICIONES DE PRUEBA	–	1.4G	0363
Munición engarzadas, semiengarzadas y sin engarzar, véase CARTUCHOS PARA ARMAS ...	–	–	–
Munición fumígenas (artefactos activados por agua), véase ARTEFACTOS ACTIVADOS POR AGUA	–	–	–
MUNICIONES FUMÍGENAS CON FÓSFORO BLANCO con carga iniciadora, carga expulsora o carga propulsora	–	1.2H	0245
MUNICIONES FUMÍGENAS CON FÓSFORO BLANCO con carga iniciadora, carga expulsora o carga propulsora	–	1.3H	0246
MUNICIONES FUMÍGENAS con o sin carga iniciadora, carga expulsora o carga propulsora	–	1.2G	0015
MUNICIONES FUMÍGENAS con o sin carga iniciadora, carga expulsora o carga propulsora	–	1.3G	0016
MUNICIONES FUMÍGENAS con o sin carga iniciadora, carga expulsora o carga propulsora	–	1.4G	0303
MUNICIONES ILUMINANTES con o sin carga iniciadora, carga expulsora o carga propulsora	–	1.2G	0171
MUNICIONES ILUMINANTES con o sin carga iniciadora, carga expulsora o carga propulsora	–	1.3G	0254
MUNICIONES ILUMINANTES con o sin carga iniciadora, carga expulsora o carga propulsora	–	1.4G	0297
Munición incendiarias (artefactos activados por agua), véase ARTEFACTOS ACTIVADOS POR AGUA	–	–	–
MUNICIONES INCENDIARIAS CON FÓSFORO BLANCO con carga iniciadora, carga expulsora o carga propulsora	–	1.2H	0243
MUNICIONES INCENDIARIAS CON FÓSFORO BLANCO con carga iniciadora, carga expulsora o carga propulsora	–	1.3H	0244
MUNICIONES INCENDIARIAS con o sin carga iniciadora, carga expulsora o carga propulsora	–	1.2G	0009

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº UN
MUNICIONES INCENDIARIAS con o sin carga iniciadora, carga expulsora o carga propulsora	–	1.3G	0010
MUNICIONES INCENDIARIAS con o sin carga iniciadora, carga expulsora o carga propulsora	–	1.4G	0300
MUNICIONES INCENDIARIAS que contienen líquidos o geles, con carga iniciadora, carga expulsora o carga propulsora	–	1.3J	0247
MUNICIONES LACRIMÓGENAS con carga iniciadora, carga expulsora o carga propulsora	–	1.2G	0018
MUNICIONES LACRIMÓGENAS con carga iniciadora, carga expulsora o carga propulsora	–	1.3G	0019
MUNICIONES LACRIMÓGENAS con carga iniciadora, carga expulsora o carga propulsora	–	1.4G	0301
MUNICIONES LACRIMÓGENAS NO EXPLOSIVAS sin carga iniciadora ni carga expulsora, sin cebo	–	6.1	2017
Municiones para fines industriales, véase CARTUCHOS DE ACCIONAMIENTO y CARTUCHOS PARA PERFORACIÓN DE POZOS DE PETRÓLEO	–	–	–
Municiones para pruebas deportivas, véase CARTUCHOS PARA ARMAS, CON PROYECTIL INERTE	–	–	–
MUNICIONES TÓXICAS con carga iniciadora, carga expulsora o carga propulsora	–	1.2K	0020
MUNICIONES TÓXICAS con carga iniciadora, carga expulsora o carga propulsora	–	1.3K	0021
MUNICIONES TÓXICAS NO EXPLOSIVAS sin carga iniciadora ni carga expulsora, sin cebo	–	6.1	2016
Muritán, véase PLAGUICIDA A BASE DE CARBAMATOS	–	–	–
Nabam, véase Nota 1	P	–	–
Nafta, véase	–	3	1268
Nafta de alquitrán de hulla, véase	–	3	1268
Nafta de petróleo, véase	–	3	1268
Nafta disolvente, véase	–	3	1268
NAFTALENO BRUTO	P	4.1	1334
NAFTALENO FUNDIDO	P	4.1	2304
NAFTALENO REFINADO	P	4.1	1334
Naftenato cálcico en solución, véase	P	9	3082
NAFTENATOS DE COBALTO EN POLVO	–	4.1	2001
alfa-NAFTILAMINA	–	6.1	2077
beta-NAFTILAMINA EN SOLUCIÓN	–	6.1	3411
beta-NAFTILAMINA SÓLIDA	–	6.1	1650
NAFTILTIOUREA	–	6.1	1651
alfa-Naftiltiourea, véase	–	6.1	1651
1-Naftiltiourea, véase	–	6.1	1651
NAFTILUREA	–	6.1	1652
Naled, véase PLAGUICIDA A BASE DE COMPUESTOS ORGANOFOSFORADOS	P	–	–
Negro de carbón, véase	–	4.2	1361

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº UN
Neohexano, véase	–	3	1208
NEÓN COMPRIMIDO	–	2.2	1065
NEÓN LÍQUIDO REFRIGERADO	–	2.2	1913
Neopentano, véase	–	2.1	2044
NICOTINA	–	6.1	1654
Nicotina, compuesto de o preparado a base de, véase COMPUESTO DE NICOTINA ...	–	–	–
Nieve carbónica, véase	–	9	1845
NÍQUEL CARBONILO	P	6.1	1259
Níquel tetracarbonilo, véase	P	6.1	1259
Nitrato amónico, abonos a base de, véase ABONOS A BASE DE NITRATO AMÓNICO	–	–	–
NITRATO AMÓNICO	–	1.1D	0222
NITRATO AMÓNICO con un máximo del 0,2 % de sustancias combustibles, incluida toda sustancia orgánica expresada en equivalente de carbono, con exclusión de cualquier otra sustancia añadida	–	5.1	1942
NITRATO AMÓNICO LÍQUIDO (solución concentrada en caliente)	–	5.1	2426
NITRATO AMÓNICO que puede experimentar un calentamiento espontáneo suficiente para iniciar una descomposición (transporte prohibido)	–	–	–
NITRATO CÁLCICO	–	5.1	1454
Nitrato crómico, véase	–	5.1	2720
NITRATO DE ALUMINIO	–	5.1	1438
NITRATO DE AMILO	–	3	1112
NITRATO DE AMONIO EN EMULSIÓN, explosivos intermedios para voladuras	–	5.1	3375
NITRATO DE AMONIO EN GEL, explosivos intermedios para voladuras	–	5.1	3375
NITRATO DE AMONIO EN SUSPENSIÓN, explosivos intermedios para voladuras	–	5.1	3375
NITRATO DE BARIO	–	5.1	1446
NITRATO DE BERILIO	–	5.1	2464
Nitrato de celulosa con agua, véase	–	4.1	2555
Nitrato de celulosa con alcohol, véase	–	4.1	2556
Nitrato de celulosa con plastificante, véase	–	4.1	2557
Nitrato de celulosa en solución, véase	–	3	2059
NITRATO DE CESIO	–	5.1	1451
Nitrato de Chile, véase	–	5.1	1498
NITRATO DE CINC	–	5.1	1514
NITRATO DE CIRCONIO	–	5.1	2728
NITRATO DE CROMO	–	5.1	2720
Nitrato de cromo (III), véase	–	5.1	2720
NITRATO DE DIDIMIO	–	5.1	1465
NITRATO DE ESTRONCIO	–	5.1	1507
Nitrato de 2-etilhexilo, véase Nota 1	P	–	–

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº UN
NITRATO DE GUANIDINA	–	5.1	1467
Nitrato de isoamilo, véase	–	3	1112
Nitrato de isooctilo, véase	P	9	3082
NITRATO DE ISOPROPILO	–	3	1222
NITRATO DE LITIO	–	5.1	2722
NITRATO DE MAGNESIO	–	5.1	1474
NITRATO DE MANGANESO	–	5.1	2724
Nitrato de manganeso (III), véase	–	5.1	2724
Nitrato de neodimio y nitrato de praseodimio, en mezcla, véase	–	5.1	1465
NITRATO DE NÍQUEL	–	5.1	2725
Nitrato de níquel (II), véase	–	5.1	2725
Nitrato de pentilo, véase	–	3	1112
NITRATO DE PLATA	–	5.1	1493
NITRATO DE PLOMO	P	5.1	1469
Nitrato de plomo (II), véase NITRATO DE PLOMO	–	–	–
Nitrato de praseodimio y nitrato de neodimio, en mezcla, véase	–	5.1	1465
NITRATO DE <i>n</i> -PROPILO	–	3	1865
Nitrato de rubidio, véase	–	5.1	1477
NITRATO DE TALIO	P	6.1	2727
Nitrato de talio (I), véase	–	6.1	2727
Nitrato de tetraminapaladio (II) (concentración 100 %), véase	–	4.1	3234
NITRATO DE UREA HUMIDIFICADO con un mínimo del 10 %, en masa, de agua	–	4.1	3370
NITRATO DE UREA HUMIDIFICADO con un mínimo del 20 %, en masa, de agua	–	4.1	1357
NITRATO DE UREA seco o humidificado con menos de un 20 %, en masa, de agua	–	1.1D	0220
NITRATO FENILMERCÚRICO	P	6.1	1895
NITRATO FÉRRICO	–	5.1	1466
Nitrato manganoso, véase	–	5.1	2724
NITRATO MERCÚRICO	P	6.1	1625
NITRATO MERCURIOSO	P	6.1	1627
Nitrato níqueloso, véase	–	5.1	2725
NITRATO POTÁSICO	–	5.1	1486
Nitrato potásico y nitrato sódico, en mezcla, véase	–	5.1	1499
NITRATO POTÁSICO Y NITRITO SÓDICO, EN MEZCLA	–	5.1	1487
NITRATO SÓDICO	–	5.1	1498
NITRATO SÓDICO Y NITRATO POTÁSICO, EN MEZCLA	–	5.1	1499
Nitratos de alquilos (C <sub>7</sub> –C <sub>9</sub> ), véase Nota 1	P	–	–
NITRATOS INORGÁNICOS, N.E.P.	–	5.1	1477
NITRATOS INORGÁNICOS EN SOLUCIÓN ACUOSA, N.E.P.	–	5.1	3218
Nitrilo de cloroetano, véase	–	6.1	2668
Nitrilo graso, véase	P	9	3082

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº UN
NITRILOS INFLAMABLES, TÓXICOS, N.E.P.	–	3	3273
NITRILOS LÍQUIDOS TÓXICOS, N.E.P.	–	6.1	3276
NITRILOS SÓLIDOS TÓXICOS, N.E.P.	–	6.1	3439
NITRILOS TÓXICOS, INFLAMABLES, N.E.P.	–	6.1	3275
Nitrito amónico (transporte prohibido)	–	–	–
NITRITO DE AMILO	–	3	1113
Nitrito de amilo <i>normal</i> , véase	–	3	1113
NITRITO DE CINC Y AMONIO (transporte prohibido)	–	5.1	1512
Nitrito de dicitclohexilamina, véase	–	4.1	2687
NITRITO DE DICICLOHEXILAMONIO	–	4.1	2687
NITRITO DE ETILO puro (transporte prohibido)	–	–	–
NITRITO DE ETILO EN SOLUCIÓN	–	3	1194
Nitrito de isoamilo, véase	–	3	1113
Nitrito de isopentilo, véase	–	3	1113
NITRITO DE METILO (transporte prohibido)	–	2.2	2455
NITRITO DE NÍQUEL	–	5.1	2726
Nitrito de níquel (II), véase	–	5.1	2726
Nitrito de pentilo, véase	–	3	1113
Nitrito níqueloso, véase	–	5.1	2726
NITRITO POTÁSICO	–	5.1	1488
NITRITO SÓDICO	–	5.1	1500
Nitrito sódico y nitrato potásico, en mezcla, véase	–	5.1	1487
Nitritos amónicos en solución acuosa (transporte prohibido)	–	–	–
NITRITOS AMÓNICOS y mezclas de un nitrito inorgánico con una sal de amonio (transporte prohibido)	–	–	–
NITRITOS DE BUTILO	–	3	2351
Nitritos inorgánicos en mezclas con compuestos amónicos (transporte prohibido)	–	–	–
NITRITOS INORGÁNICOS EN SOLUCIÓN ACUOSA, N.E.P.	–	5.1	3219
NITRITOS INORGÁNICOS, N.E.P.	–	5.1	2627
Nitroalgodón con agua, véase	–	4.1	2555
Nitroalgodón con alcohol, véase	–	4.1	2556
Nitroalgodón con plastificante, véase	–	4.1	2557
Nitroalgodón en solución, véase	–	3	2059
NITROALMIDÓN HUMIDIFICADO con no menos de un 20 %, en masa, de agua	–	4.1	1337
NITROALMIDÓN seco o humidificado con menos de un 20 %, en masa, de agua	–	1.1D	0146
NITROANILINAS ( <i>o</i> -, <i>m</i> -, <i>p</i> -)	–	6.1	1661
NITROANISOLES LÍQUIDOS	–	6.1	2730
NITROANISOLES SÓLIDOS	–	6.1	3458
NITROBENCENO	–	6.1	1662
Nitrobenzol, véase	–	6.1	1662
5-NITROBENZOTRIAZOL	–	1.1D	0385



Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº UN
NITROBENZOTRIFLUORUROS LÍQUIDOS	P	6.1	2306
NITROBENZOTRIFLUORUROS SÓLIDOS	P	6.1	3431
NITROBROMOBENCENOS LÍQUIDOS	–	6.1	2732
NITROBROMOBENCENOS SÓLIDOS	–	6.1	3459
Nitrocarbonitratos, véase EXPLOSIVO PARA VOLADURAS, TIPO B	–	–	–
NITROCELULOSA con no más de un 12,6 % de nitrógeno, en masa seca, EN MEZCLA CON PLASTIFICANTE y CON PIGMENTO	–	4.1	2557
NITROCELULOSA con no más de un 12,6 % de nitrógeno, en masa seca, EN MEZCLA CON PLASTIFICANTE y SIN PIGMENTO	–	4.1	2557
NITROCELULOSA con no más de un 12,6 % de nitrógeno, en masa seca, EN MEZCLA SIN PLASTIFICANTE y CON PIGMENTO	–	4.1	2557
NITROCELULOSA con no más de un 12,6 % de nitrógeno, en masa seca, EN MEZCLA SIN PLASTIFICANTE y SIN PIGMENTO	–	4.1	2557
NITROCELULOSA CON no menos de un 25 %, en masa, de AGUA	–	4.1	2555
NITROCELULOSA CON no menos de un 25 %, en masa, de ALCOHOL y no más de un 12,6 %, en masa seca, de nitrógeno	–	4.1	2556
NITROCELULOSA EN SOLUCIÓN INFLAMABLE con no más de un 12,6 % de nitrógeno, en masa seca, y no más de un 55 % de nitrocelulosa	–	3	2059
NITROCELULOSA HUMIDIFICADA con no menos de un 25 %, en masa, de alcohol	–	1.3C	0342
NITROCELULOSA PLASTIFICADA con no menos de un 18 %, en masa, de plastificante	–	1.3C	0343
NITROCELULOSA seca o humidificada con menos de un 25 %, en masa, de agua o alcohol	–	1.1D	0340
NITROCELULOSA sin modificar o plastificada con menos de un 18 %, en masa, de plastificante	–	1.1D	0341
Nitroclorobencenos, véase	–	6.1	1578
3-NITRO-4-CLOROBENZOTRIFLUORURO	P	6.1	2307
NITROCRESOLES LÍQUIDOS	–	6.1	3434
NITROCRESOLES SÓLIDOS	–	6.1	2446
NITROETANO	–	3	2842
4-NITROFENILHIDRAZINA con un mínimo del 30 %, en masa, de agua	–	4.1	3376
NITROFENOLES (o-, m-, p-)	–	6.1	1663
NITRÓGENO COMPRIMIDO	–	2.2	1066
NITRÓGENO LÍQUIDO REFRIGERADO	–	2.2	1977
NITROGLICERINA EN SOLUCIÓN ALCOHÓLICA con más de un 1 %, pero no más de un 10 %, de nitroglicerina	–	1.1D	0144
NITROGLICERINA EN SOLUCIÓN ALCOHÓLICA con más de un 1 %, pero no más de un 5 %, de nitroglicerina	–	3	3064
NITROGLICERINA EN SOLUCIÓN ALCOHÓLICA con no más de un 1 % de nitroglicerina	–	3	1204
NITROGLICERINA INSENSIBILIZADA con no menos de un 40 %, en masa, de flemador no volátil insoluble en agua	–	1.1D	0143
NITROGLICERINA INSENSIBILIZADA, LÍQUIDA, EN MEZCLA, N.E.P. con no más de un 30 %, en masa, de nitroglicerina	–	3	3357

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº UN
NITROGLICERINA INSENSIBILIZADA, LÍQUIDA, INFLAMABLE, EN MEZCLA, N.E.P. con no más de un 30 %, en masa, de nitroglicerina	–	3	3343
NITROGLICERINA INSENSIBILIZADA, SÓLIDA, EN MEZCLA, N.E.P. con más de un 2 % pero no más de un 10 %, en masa, de nitroglicerina	–	4.1	3319
NITROGUANIDINA HUMIDIFICADA con no menos de un 20 %, en masa, de agua	–	4.1	1336
NITROGUANIDINA seca o humidificada con menos de un 20 %, en masa, de agua	–	1.1D	0282
NITROMANITA HUMIDIFICADA con no menos de un 40 %, en masa, de agua o de una mezcla de alcohol y agua	–	1.1D	0133
NITROMETANO	–	3	1261
NITRONAFTALENO	–	4.1	2538
NITROPROPANOS	–	3	2608
<i>p</i> -NITROSODIMETILANILINA	–	4.2	1369
4-Nitrosfenol (concentración de un 100 %), véase	–	4.1	3236
NITROTOLUENOS LÍQUIDOS	–	6.1	1664
NITROTOLUENOS SÓLIDOS	–	6.1	3446
NITROTOLUIDINAS (MONO)	–	6.1	2660
NITROTRIAZOLONA	–	1.1D	0490
Nitrotriclorometano, véase	–	6.1	1580
NITROUREA	–	1.1D	0147
NITROXILENOS LÍQUIDOS	–	6.1	1665
NITROXILENOS SÓLIDOS	–	6.1	3447
NITRURO DE LITIO	–	4.3	2806
NONANOS	P	3	1920
Nonilfenol, véase	P	8	3145
NONILTRICLOROSILANO	–	8	1799
Norbormida, véase PLAGUICIDA, N.E.P.	–	–	–
2,5-NORBORNADIENO ESTABILIZADO	–	3	2251
NTO	–	1.1D	0490
NUCLEATO DE MERCURIO	P	6.1	1639
OBJETOS A PRESIÓN HIDRÁULICA (que contengan un gas no inflamable)	–	2.2	3164
OBJETOS A PRESIÓN NEUMÁTICA (que contengan un gas no inflamable)	–	2.2	3164
OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.	–	1.1C	0462
OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.	–	1.1D	0463
OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.	–	1.1E	0464
OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.	–	1.1F	0465
OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.	–	1.1L	0354
OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.	–	1.2C	0466
OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.	–	1.2D	0467

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº UN
OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.	–	1.2E	0468
OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.	–	1.2F	0469
OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.	–	1.2L	0355
OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.	–	1.3C	0470
OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.	–	1.3L	0356
OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.	–	1.4B	0350
OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.	–	1.4C	0351
OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.	–	1.4D	0352
OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.	–	1.4E	0471
OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.	–	1.4F	0472
OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.	–	1.4G	0353
OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.	–	1.4S	0349
OBJETOS EXPLOSIVOS SUMAMENTE INSENSIBLES	–	1.6N	0486
OBJETOS PIROFÓRICOS	–	1.2L	0380
OBJETOS PIROTÉCNICOS para usos técnicos	–	1.1G	0428
OBJETOS PIROTÉCNICOS para usos técnicos	–	1.2G	0429
OBJETOS PIROTÉCNICOS para usos técnicos	–	1.3G	0430
OBJETOS PIROTÉCNICOS para usos técnicos	–	1.4G	0431
OBJETOS PIROTÉCNICOS para usos técnicos	–	1.4S	0432
OCTADECILTRICLOROSILANO	–	8	1800
OCTADIENO	–	3	2309
Octafluoro-2-buteno, véase	–	2.2	2422
2-OCTAFLUOROBUTENO	–	2.2	2422
OCTAFLUOROCICLOBUTANO	–	2.2	1976
OCTAFLUOROPROPANO	–	2.2	2424
3-Octanona, véase	–	3	2271
OCTANOS	P	3	1262
OCTILTRICLOROSILANO	–	8	1801
OCTÓGENO HUMIDIFICADO con no menos de un 15 %, en masa, de agua	–	1.1D	0226
OCTÓGENO INSENSIBILIZADO	–	1.1D	0484
OCTOL seco o humidificado con menos de un 15 %, en masa, de agua	–	1.1D	0266
OCTOLITA seca o humidificada con menos de un 15 %, en masa, de agua	–	1.1D	0266
OCTONAL	–	1.1D	0496
OLEATO DE MERCURIO	P	6.1	1640
Oleato mercuríco, véase	P	6.1	1640
Oleilamina, véase <b>Nota 1</b>	P	–	–
Óleum, véase	–	8	1831
Ometoato, véase PLAGUICIDA A BASE DE COMPUESTOS ORGANOFOSFORADOS	–	–	–
ORGANISMOS MODIFICADOS GENÉTICAMENTE	–	9	3245
Organoestaño, compuesto de, véase COMPUESTO DE ORGANOESTAÑO	P	–	–

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº UN
Organoestaño, compuestos a base de (plaguicidas), véase PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOESTAÑO	P	–	–
Ortoarseniato sódico, véase	–	6.1	1685
Ortoarsenito de estroncio, véase	–	6.1	1691
Ortoarsenito de plata, véase	P	6.1	1683
ORTOFORMIATO DE ETILO	–	3	2524
Ortoformiato de trietilo, véase	–	3	2524
ORTOSILICATO DE METILO	–	6.1	2606
Ortosilicato de tetraetilo, véase	–	3	1292
ORTOTITANATO TETRAPROPÍLICO	–	3	2413
Oxalato de dietilo, véase	–	6.1	2525
OXALATO DE ETILO	–	6.1	2525
Oxalonitrilo, véase	–	2.3	1026
Oxamilo, véase PLAGUICIDA A BASE DE CARBAMATOS	P	–	–
OXIBROMURO DE FÓSFORO	–	8	1939
OXIBROMURO DE FÓSFORO FUNDIDO	–	8	2576
OXICIANURO DE MERCURIO INSENSIBILIZADO	P	6.1	1642
OXICIANURO DE MERCURIO puro (transporte prohibido)	–	–	–
Oxicianuro mercúrico insensibilizado, véase	P	6.1	1642
Oxicloruro de azufre, véase	–	8	1836
OXICLORURO DE CROMO	–	8	1758
OXICLORURO DE FÓSFORO	–	6.1	1810
OXICLORURO DE SELENIO	–	8	2879
Oxicloruro sulfúrico, véase	–	6.1	1834
Oxicloruro sulfuroso, véase	–	8	1836
Oxidemetón-metil, véase PLAGUICIDA A BASE DE COMPUESTOS ORGANOFOSFORADOS	–	–	–
Oxidisulfotón, véase PLAGUICIDA A BASE DE COMPUESTOS ORGANOFOSFORADOS	P	–	–
Óxido acético, véase	–	8	1715
ÓXIDO CÁLCICO	–	8	1910
ÓXIDO DE BARIO	–	6.1	1884
Óxido de 1,2-buteno estabilizado, véase	–	3	3022
ÓXIDO DE 1,2-BUTILENO ESTABILIZADO	–	3	3022
Óxido de dietileno, véase	–	3	1165
Óxido de divinilo estabilizado, véase	–	3	1167
ÓXIDO DE ETILENO	–	2.3	1040
ÓXIDO DE ETILENO CON NITRÓGENO hasta una presión total de 1 MPa (10 bar) a 50 °C	–	2.3	1040
ÓXIDO DE ETILENO Y CLOROTETRAFLUOROETANO, EN MEZCLA con no más de un 8,8 % de óxido de etileno	–	2.2	3297
ÓXIDO DE ETILENO Y DICLORODIFLUOROMETANO, EN MEZCLA con no más de un 12,5 % de óxido de etileno	–	2.2	3070
ÓXIDO DE ETILENO Y DIÓXIDO DE CARBONO, EN MEZCLA con más de un 87 % de óxido de etileno	–	2.3	3300

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº UN
ÓXIDO DE ETILENO Y DIÓXIDO DE CARBONO, EN MEZCLA con más de un 9 % pero no más de un 87 % de óxido de etileno	–	2.1	1041
ÓXIDO DE ETILENO Y DIÓXIDO DE CARBONO, EN MEZCLA con no más de un 9 % de óxido de etileno	–	2.2	1952
ÓXIDO DE ETILENO Y ÓXIDO DE PROPILENO, EN MEZCLA con no más de un 30 % de óxido de etileno	–	3	2983
ÓXIDO DE ETILENO Y PENTAFLUROETANO, EN MEZCLA con no más de un 7,9 % de óxido de etileno	–	2.2	3298
ÓXIDO DE ETILENO Y TETRAFLUROETANO, EN MEZCLA con no más de un 5,6 % de óxido de etileno	–	2.2	3299
Óxido de fenbutaestaño, véase Nota 1	P	–	–
ÓXIDO DE HIERRO AGOTADO procedente de la purificación del gas de hulla	–	4.2	1376
ÓXIDO DE MERCURIO	P	6.1	1641
ÓXIDO DE MESITILLO	–	3	1229
Óxido de potasio, véase	–	8	2033
ÓXIDO DE PROPILENO	–	3	1280
Óxido de propileno y óxido de etileno, en mezcla, véase	–	–	–
ÓXIDO DE ETILENO Y ÓXIDO DE PROPILENO, EN MEZCLA	–	–	–
Óxido de sodio, véase	–	8	1825
ÓXIDO DE TRIS-(1-AZIRIDINIL) FOSFINA EN SOLUCIÓN	–	6.1	2501
Óxido mercuríco, véase	P	6.1	1641
ÓXIDO NÍTRICO COMPRIMIDO	–	2.3	1660
ÓXIDO NÍTRICO Y DIÓXIDO DE NITRÓGENO, EN MEZCLA	–	2.3	1975
ÓXIDO NÍTRICO Y TETRÓXIDO DE DINITRÓGENO, EN MEZCLA	–	2.3	1975
ÓXIDO NITROSO	–	2.2	1070
ÓXIDO NITROSO LÍQUIDO REFRIGERADO	–	2.2	2201
Oxifluoruro de carbono, véase	–	2.3	2417
Oxifluoruro de carbono comprimido, véase	–	2.3	2417
Oxifluoruro sulfúrico, véase	–	2.3	2191
OXÍGENO COMPRIMIDO	–	2.2	1072
OXÍGENO LÍQUIDO REFRIGERADO	–	2.2	1073
Oxirano, véase	–	2.3	1040
Oxirano con nitrógeno hasta una presión total de 1 MPa (10 bar) a 50 °C, véase	–	2.3	1040
Oxisulfato de vanadio (IV), véase	–	6.1	2931
Oxisulfato de vanadio, véase	–	6.1	2931
Oxisulfuro de carbono, véase	–	2.3	2204
OXITRICLORURO DE VANADIO	–	8	2443
PAJA	–	4.1	1327
Papel carbón, véase	–	4.2	1379
PAPEL TRATADO CON ACEITES NO SATURADOS no completamente seco (incluido el papel carbón)	–	4.2	1379
Parafinas cloradas (C <sub>10</sub> -C <sub>13</sub> ), véase	P	9	3082

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº UN
Parafinas cloradas (C <sub>14</sub> -C <sub>17</sub> ), con más de un 1 % de la longitud de cadena más corta, véase	P	9	3082
PARAFORMALDEHÍDO	-	4.1	2213
PARALDEHÍDO	-	3	1264
Paraoxón, véase PLAGUICIDA A BASE DE COMPUESTOS ORGANOFOSFORADOS	P	-	-
Paraquat, véase PLAGUICIDA A BASE DE DIPIRIDILO	-	-	-
Paratión, véase PLAGUICIDA A BASE DE COMPUESTOS ORGANOFOSFORADOS	P	-	-
Paratión-metil, véase PLAGUICIDA A BASE DE COMPUESTOS ORGANOFOSFORADOS	P	-	-
PCB líquidos, véase	P	9	2315
PCB sólidos, véase	P	9	3432
PELÍCULAS CON SOPORTE DE NITROCELULOSA revestidas de gelatina, exceptuados los desechos	-	4.1	1324
Pelotas de tenis de mesa, véase	-	4.1	2000
PENTABORANO	-	4.2	1380
PENTABROMURO DE FÓSFORO	-	8	2691
PENTACLOROETANO	P	6.1	1669
PENTACLOROFENATO SÓDICO	P	6.1	2567
PENTACLOROFENOL	P	6.1	3155
Pentaclorofenol, véase PLAGUICIDA A BASE DE COMPUESTOS ORGANOCOLORADOS	P	-	-
PENTACLORURO DE ANTIMONIO EN SOLUCIÓN	-	8	1731
PENTACLORURO DE ANTIMONIO LÍQUIDO	-	8	1730
PENTACLORURO DE FÓSFORO	-	8	1806
PENTACLORURO DE MOLIBDENO	-	8	2508
Pentacloruro fosfórico, véase	-	8	1806
PENTAFLUOROETANO	-	2.2	3220
Pentafluoroetano y óxido de etileno, en mezcla, véase	-	2.2	3298
Pentafluoroetil trifluorovinil éter, véase	-	2.1	3154
Pentafluoroetoxitrifluoroetileno, véase	-	2.1	3154
PENTAFLUORURO DE ANTIMONIO	-	8	1732
PENTAFLUORURO DE BROMO	-	5.1	1745
PENTAFLUORURO DE CLORO	-	2.3	2548
PENTAFLUORURO DE FÓSFORO	-	2.3	2198
PENTAFLUORURO DE FÓSFORO ADSORBIDO	-	2.3	3524
PENTAFLUORURO DE YODO	-	5.1	2495
Pentalina, véase	P	6.1	1669
Pentametileno, véase	-	3	1146
PENTAMETILHEPTANO	-	3	2286
3,3,5,7,7-Pentametil-1,2,4-trioxepano (concentración ≤ 100%), véase	-	5.2	3107
Pentanal, véase	-	3	2058
Pentano, véase	-	3	1265

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº UN
PENTANO-2,4-DIONA	–	3	2310
2,4-Pentanodiona, véase	–	3	2310
PENTANOLES	–	3	1105
2-Pentanona, véase	–	3	1249
3-Pentanona, véase	–	3	1156
PENTANOS líquidos	–	3	1265
Pentanotioles, véase	–	3	1111
PENTASULFURO DE FÓSFORO sin contenido alguno de fósforo amarillo o de fósforo blanco	–	4.3	1340
1-PENTENO	–	3	1108
Pentilamina, véase	–	3	1106
<i>n</i> -Pentilbenceno, véase Nota 1	P	–	–
1-PENTOL	–	8	2705
PENTOLITA seca o humidificada con menos de un 15 %, en masa, de agua	–	1.1D	0151
PENTÓXIDO DE ARSÉNICO	–	6.1	1559
PENTÓXIDO DE FÓSFORO	–	8	1807
PENTÓXIDO DE VANADIO no fundido	–	6.1	2862
Pentrita, véase TETRANITRATO DE PENTAERITRITA ...	–	–	–
Perborato sódico anhidro, véase	–	5.1	3247
PERBORATO SÓDICO MONOHIDRATADO	–	5.1	3377
PERCLORATO AMÓNICO	–	1.1D	0402
PERCLORATO AMÓNICO	–	5.1	1442
PERCLORATO CÁLCICO	–	5.1	1455
PERCLORATO DE BARIO EN SOLUCIÓN	–	5.1	3406
PERCLORATO DE BARIO SÓLIDO	–	5.1	1447
PERCLORATO DE ESTRONCIO	–	5.1	1508
PERCLORATO DE MAGNESIO	–	5.1	1475
Perclorato de plomo (II), véase PERCLORATO DE PLOMO SÓLIDO	–	–	–
PERCLORATO DE PLOMO EN SOLUCIÓN	P	5.1	3408
PERCLORATO DE PLOMO SÓLIDO	P	5.1	1470
PERCLORATO POTÁSICO	–	5.1	1489
PERCLORATO SÓDICO	–	5.1	1502
PERCLORATOS INORGÁNICOS, N.E.P.	–	5.1	1481
PERCLORATOS INORGÁNICOS EN SOLUCIÓN ACUOSA, N.E.P.	–	5.1	3211
Perclorobenceno, véase	–	6.1	2729
Perclorociclopentadieno, véase	–	6.1	2646
Percloroetileno, véase	P	6.1	1897
PERCLOROMETILMERCAPTANO	P	6.1	1670
Percloruro de antimonio en solución, véase	–	8	1731
Percloruro de antimonio líquido, véase	–	8	1730
Percloruro de hierro anhidro, véase	–	8	1773
Percloruro de hierro en solución, véase	–	8	2582

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº UN
Percloruro férrico anhidro, véase	–	8	1773
Percloruro férrico en solución, véase	–	8	2582
Percloruro fosfórico, véase	–	8	1806
Perfluoro-2-buteno, véase	–	2.2	2422
Perfluorociclobutano, véase	–	2.2	1976
PERFLUORO(ÉTER ETILVINÍLICO)	–	2.1	3154
PERFLUORO(ÉTER METILVINÍLICO)	–	2.1	3153
Perfluoropropano, véase	–	2.2	2424
Perfumería, productos de, véase	–	3	1266
Permanganato amónico y sus soluciones acuosas, y las mezclas de un permanganato con una sal de amonio ( <b>transporte prohibido</b> )	–	–	–
PERMANGANATO CÁLCICO	–	5.1	1456
PERMANGANATO DE BARIO	–	5.1	1448
PERMANGANATO DE CINCO	–	5.1	1515
PERMANGANATO POTÁSICO	–	5.1	1490
PERMANGANATO SÓDICO	–	5.1	1503
PERMANGANATOS INORGÁNICOS, N.E.P.	–	5.1	1482
PERMANGANATOS INORGÁNICOS EN SOLUCIÓN ACUOSA, N.E.P.	–	5.1	3214
Peroxiacetato de <i>terc</i> -amilo (concentración ≤ 62 %, con diluyente tipo A), véase	–	5.2	3105
Peroxiacetato de <i>terc</i> -butilo (concentración > 32–52 %, con diluyente tipo A), véase	–	5.2	3103
Peroxiacetato de <i>terc</i> -butilo (concentración > 52–77 %, con diluyente tipo A), véase	–	5.2	3101
Peroxiacetato de <i>terc</i> -butilo (concentración ≤ 32 %, con diluyente tipo B), véase	–	5.2	3109
Peroxibenzoato de <i>terc</i> -amilo (concentración ≤ 100 %), véase	–	5.2	3103
Peroxibenzoato de <i>terc</i> -butilo (concentración > 52–77 %, con diluyente tipo A), véase	–	5.2	3105
Peroxibenzoato de <i>terc</i> -butilo (concentración > 77–100 %), véase	–	5.2	3103
Peroxibenzoato de <i>terc</i> -butilo (concentración ≤ 52 %, con sólido inerte), véase	–	5.2	3106
Peroxibutylfumarato de <i>terc</i> -butilo (concentración ≤ 52 %, con diluyente tipo A), véase	–	5.2	3105
Peroxicarbonato de poli- <i>terc</i> -butilo y de poliéter (concentración ≤ 52 %, con diluyente tipo B), véase	–	5.2	3107
Peroxicrotonato de <i>terc</i> -butilo (concentración ≤ 77 %, con diluyente tipo A), véase	–	5.2	3105
Peroxidicarbonato de di-(4- <i>terc</i> -butilciclohexilo) (concentración ≤ 100 %), véase	–	5.2	3114
Peroxidicarbonato de di-(4- <i>terc</i> -butilciclohexilo) (concentración ≤ 42 %, en forma de dispersión estable en agua), véase	–	5.2	3119
Peroxidicarbonato de di- <i>n</i> -butilo (concentración > 27–52 %, con diluyente tipo B), véase	–	5.2	3115
Peroxidicarbonato de di- <i>n</i> -butilo (concentración ≤ 27 %, con diluyente tipo B), véase	–	5.2	3117



Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº UN
Peroxidicarbonato de di- <i>n</i> -butilo (concentración ≤ 42 %, en forma de dispersión estable en agua (congelada)), véase	–	5.2	3118
Peroxidicarbonato de di- <i>sec</i> -butilo (concentración > 52– 100 %), véase	–	5.2	3113
Peroxidicarbonato de di- <i>sec</i> -butilo (concentración ≤ 52 %, con diluyente tipo B), véase	–	5.2	3115
Peroxidicarbonato de dicetilo (concentración ≤ 100 %), véase	–	5.2	3120
Peroxidicarbonato de dicetilo (concentración ≤ 42 %, en forma de dispersión estable en agua), véase	–	5.2	3119
Peroxidicarbonato de dicitlohexilo (concentración > 91-100 %), véase	–	5.2	3112
Peroxidicarbonato de dicitlohexilo (concentración ≤ 42 %, en forma de dispersión estable en agua), véase	–	5.2	3119
Peroxidicarbonato de dicitlohexilo (concentración ≤ 91 %, con agua), véase	–	5.2	3114
Peroxidicarbonato de di-(2-etilhexilo) (concentración > 77-100 %), véase	–	5.2	3113
Peroxidicarbonato de di-(2-etilhexilo) (concentración ≤ 52 %, en forma de dispersión estable en agua (congelada)), véase	–	5.2	3120
Peroxidicarbonato de di-(2-etilhexilo) (concentración ≤ 62 %, en forma de dispersión estable en agua), véase	–	5.2	3119
Peroxidicarbonato de di-(2-etilhexilo) (concentración ≤ 77 %, con diluyente tipo B), véase	–	5.2	3115
Peroxidicarbonato de di-(2-etoxietilo) (concentración ≤ 52 %, con diluyente tipo B), véase	–	5.2	3115
Peroxidicarbonato de di-(2-fenoxietilo) (concentración > 85-100 %), véase	–	5.2	3102
Peroxidicarbonato de di-(2-fenoxietilo) (concentración ≤ 85 %, con agua), véase	–	5.2	3106
Peroxidicarbonato de diisopropilo (concentración ≤ 32 %, con diluyente tipo A), véase	–	5.2	3115
Peroxidicarbonato de diisopropilo (concentración > 52-100 %), véase	–	5.2	3112
Peroxidicarbonato de diisopropilo (concentración ≤ 52 %, con diluyente tipo B), véase	–	5.2	3115
Peroxidicarbonato de di-(3-metoxibutilo) (concentración ≤ 52 %, con diluyente tipo B), véase	–	5.2	3115
Peroxidicarbonato de dimiristilo (concentración ≤ 100 %), véase	–	5.2	3116
Peroxidicarbonato de dimiristilo (concentración ≤ 42 %, en forma de dispersión estable en agua), véase	–	5.2	3119
Peroxidicarbonato de di- <i>n</i> -propilo (concentración ≤ 77 %, con diluyente tipo B), véase	–	5.2	3113
Peroxidicarbonato de di- <i>n</i> -propilo (concentración ≤ 100 %), véase	–	5.2	3113
Peroxidicarbonato de isopropilo <i>sec</i> -butilo (concentración ≤ 52 %) + peroxidicarbonato de di- <i>sec</i> -butilo (concentración ≤ 28 %) + peroxidicarbonato de diisopropilo (concentración ≤ 22 %), véase	–	5.2	3111
Peroxidicarbonato de isopropilo <i>sec</i> -butilo (concentración ≤ 32 %) + peroxidicarbonato de di- <i>sec</i> -butilo (concentración ≤ 15-18 %) + peroxidicarbonato de diisopropilo (concentración ≤ 12-15 %), con diluyente tipo A, véase	–	5.2	3115
Peroxidietilacetato de <i>terc</i> -butilo (concentración ≤ 100 %), véase	–	5.2	3113
PERÓXIDO CÁLCICO	–	5.1	1457

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº UN
Peróxido de acetilacetona (concentración ≤ 32 %, en forma de pasta), véase	–	5.2	3106
Peróxido de acetilacetona (concentración ≤ 42 %, con diluyente tipo A y agua, oxígeno activo ≤ 4,7 %), véase	–	5.2	3105
Peróxido de acetilciclohexano sulfonilo (concentración ≤ 32 %, con diluyente tipo B), véase	–	5.2	3115
Peróxido de acetilciclohexano sulfonilo (concentración ≤ 82 %, con agua), véase	–	5.2	3112
PERÓXIDO DE BARIO	–	5.1	1449
Peróxido de <i>terc</i> -butilo y cumilo (concentración > 42–100 %), véase	–	5.2	3109
Peróxido de <i>terc</i> -butilo y cumilo (concentración ≤ 52 %, con sólido inerte), véase	–	5.2	3108
PERÓXIDO DE CINCO	–	5.1	1516
Peróxido de diacetilo (concentración ≤ 27 %, con diluyente tipo B), véase	–	5.2	3115
Peróxido de di- <i>terc</i> -amilo (concentración ≤ 100 %), véase	–	5.2	3107
Peróxido de dibenzoilo (concentración > 35–52 %, con sólido inerte), véase	–	5.2	3106
Peróxido de dibenzoilo (concentración > 36–42 %, con diluyente tipo A y agua), véase	–	5.2	3107
Peróxido de dibenzoilo (concentración > 52–100 %, con sólido inerte), véase	–	5.2	3102
Peróxido de dibenzoilo (concentración > 52–62 %, en forma de pasta, con diluyente tipo A, con o sin agua), véase	–	5.2	3106
Peróxido de dibenzoilo (concentración > 77–94 %, con agua), véase	–	5.2	3102
Peróxido de dibenzoilo (concentración ≤ 35 %, con sólido inerte) (exento)	–	–	–
Peróxido de dibenzoilo (concentración ≤ 42 %, en forma de dispersión estable en agua), véase	–	5.2	3109
Peróxido de dibenzoilo (concentración ≤ 52 %, en forma de pasta, con diluyente tipo A, con o sin agua), véase	–	5.2	3108
Peróxido de dibenzoilo (concentración ≤ 56,5 %, en forma de pasta, con agua), véase	–	5.2	3108
Peróxido de dibenzoilo (concentración ≤ 62 %, con sólido inerte y agua), véase	–	5.2	3106
Peróxido de dibenzoilo (concentración ≤ 77 %, con agua), véase	–	5.2	3104
Peróxido de di- <i>terc</i> -butilo (concentración > 52–100 %), véase	–	5.2	3107
Peróxido de di- <i>terc</i> -butilo (concentración ≤ 52 %, con diluyente tipo B), véase	–	5.2	3109
Peróxido de di-4-clorobenzoilo (concentración ≤ 52 %, en forma de pasta, con diluyente tipo A, con o sin agua), véase	–	5.2	3106
Peróxido de di-4-clorobenzoilo (concentración ≤ 32 %, con sólido inerte) (exento)	–	–	–
Peróxido de di-4-clorobenzoilo (concentración ≤ 77 %, con agua), véase	–	5.2	3102
Peróxido de dicumilo (concentración > 52–100 %), véase	–	5.2	3110
Peróxido de dicumilo (concentración ≤ 52 %, con sólido inerte) (exento)	–	–	–

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº UN
Peróxido de didecanoilo (concentración ≤ 100 %), véase	–	5.2	3114
Peróxido de di-2,4-diclorobenzoilo (concentración ≤ 52 %, en forma de pasta), véase	–	5.2	3118
Peróxido de di-2,4-diclorobenzoilo (concentración ≤ 77 %, con agua), véase	–	5.2	3102
Peróxido de di-2,4-diclorobenzoilo (concentración ≤ 52 %, en forma de pasta con aceite de silicona), véase	–	5.2	3106
Peróxido de di-(1-hidroxiclohexilo) (concentración ≤ 100 %), véase	–	5.2	3106
Peróxido de diisobutirilo (concentración > 32–52 %, con diluyente tipo B), véase	–	5.2	3111
Peróxido de diisobutirilo (concentración ≤ 32 %, con diluyente tipo B), véase	–	5.2	3115
Peróxido de dilauroilo (concentración ≤ 100 %), véase	–	5.2	3106
Peróxido de dilauroilo (concentración ≤ 42 %, en forma de dispersión estable en agua), véase	–	5.2	3109
Peróxido de di-(4-metilbenzoilo) (concentración ≤ 52 %, en forma de pasta con aceite de silicona), véase	–	5.2	3106
Peróxido de di-(2-metilbenzoilo) (concentración ≤ 87 %, con agua), véase	–	5.2	3112
Peróxido de di-(3-metilbenzoilo) (concentración ≤ 20 %) + peróxido de benzoil-(3-metilbenzoilo) (concentración ≤ 18 %) + peróxido de dibenzoilo (concentración ≤ 4 %), con diluyente tipo B, véase	–	5.2	3115
Peróxido de di- <i>n</i> -nonanoilo (concentración ≤ 100 %), véase	–	5.2	3116
Peróxido de di- <i>n</i> -octanoilo (concentración ≤ 100 %), véase	–	5.2	3114
Peróxido de dipropionilo (concentración ≤ 27 %, con diluyente tipo B), véase	–	5.2	3117
Peróxido de di-(3,5,5-trimetilhexanoilo) (concentración > 52–82 %, con diluyente tipo A), véase	–	5.2	3115
Peróxido de di-(3,5,5-trimetilhexanoilo) (concentración ≤ 38 %, con diluyente tipo A), véase	–	5.2	3119
Peróxido de di-(3,5,5-trimetilhexanoilo) (concentración ≤ 52 %, en forma de dispersión estable en agua), véase	–	5.2	3119
Peróxido de di-(3,5,5-trimetilhexanoilo) (concentración > 38–52 %, con diluyente tipo A), véase	–	5.2	3119
PERÓXIDO DE ESTRONCIO	–	5.1	1509
PERÓXIDO DE HIDRÓGENO EN SOLUCIÓN ACUOSA con no menos de un 20 % pero no más de un 60 % de peróxido de hidrógeno (estabilizada según sea necesario)	–	5.1	2014
PERÓXIDO DE HIDRÓGENO EN SOLUCIÓN ACUOSA con no menos de un 8 % pero menos de un 20 % de peróxido de hidrógeno (estabilizada según sea necesario)	–	5.1	2984
PERÓXIDO DE HIDRÓGENO EN SOLUCIÓN ACUOSA ESTABILIZADA con más de un 60 % de peróxido de hidrógeno	–	5.1	2015
PERÓXIDO DE HIDRÓGENO ESTABILIZADO	–	5.1	2015
Peróxido de hidrógeno de carbamida, sólido, véase	–	5.1	1511
PERÓXIDO DE HIDRÓGENO Y ÁCIDO PEROXIACÉTICO, EN MEZCLA, con ácido(s), agua y no más de un 5 % de ácido peroxiacético, ESTABILIZADA	–	5.1	3149

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº UN
PERÓXIDO DE LITIO	–	5.1	1472
PERÓXIDO DE MAGNESIO	–	5.1	1476
Peróxido de nitrógeno, véase	–	2.3	1067
Peróxido de plomo, véase	–	5.1	1872
Peróxido del ácido disuccínico (concentración > 72–100 %), véase	–	5.2	3102
Peróxido del ácido disuccínico (concentración ≤ 72 %, con agua), véase	–	5.2	3116
PERÓXIDO ORGÁNICO LÍQUIDO, TIPO B	–	5.2	3101
PERÓXIDO ORGÁNICO LÍQUIDO, TIPO B, CON TEMPERATURA REGULADA	–	5.2	3111
PERÓXIDO ORGÁNICO LÍQUIDO, TIPO C	–	5.2	3103
PERÓXIDO ORGÁNICO LÍQUIDO, TIPO C, CON TEMPERATURA REGULADA	–	5.2	3113
PERÓXIDO ORGÁNICO LÍQUIDO, TIPO D	–	5.2	3105
PERÓXIDO ORGÁNICO LÍQUIDO, TIPO D, CON TEMPERATURA REGULADA	–	5.2	3115
PERÓXIDO ORGÁNICO LÍQUIDO, TIPO E	–	5.2	3107
PERÓXIDO ORGÁNICO LÍQUIDO, TIPO E, CON TEMPERATURA REGULADA	–	5.2	3117
PERÓXIDO ORGÁNICO LÍQUIDO, TIPO F	–	5.2	3109
PERÓXIDO ORGÁNICO LÍQUIDO, TIPO F, CON TEMPERATURA REGULADA	–	5.2	3119
PERÓXIDO ORGÁNICO SÓLIDO, TIPO B	–	5.2	3102
PERÓXIDO ORGÁNICO SÓLIDO, TIPO B, CON TEMPERATURA REGULADA	–	5.2	3112
PERÓXIDO ORGÁNICO SÓLIDO, TIPO C	–	5.2	3104
PERÓXIDO ORGÁNICO SÓLIDO, TIPO C, CON TEMPERATURA REGULADA	–	5.2	3114
PERÓXIDO ORGÁNICO SÓLIDO, TIPO D	–	5.2	3106
PERÓXIDO ORGÁNICO SÓLIDO, TIPO D, CON TEMPERATURA REGULADA	–	5.2	3116
PERÓXIDO ORGÁNICO SÓLIDO, TIPO E	–	5.2	3108
PERÓXIDO ORGÁNICO SÓLIDO, TIPO E, CON TEMPERATURA REGULADA	–	5.2	3118
PERÓXIDO ORGÁNICO SÓLIDO, TIPO F	–	5.2	3110
PERÓXIDO ORGÁNICO SÓLIDO, TIPO F, CON TEMPERATURA REGULADA	–	5.2	3120
PERÓXIDO POTÁSICO	–	5.1	1491
PERÓXIDO SÓDICO	–	5.1	1504
Peróxido(s) de ciclohexanona (concentración ≤ 72 %, con diluyente tipo A, oxígeno activo ≤ 9 %), véase	–	5.2	3105
Peróxido(s) de ciclohexanona (concentración ≤ 72 %, en forma de pasta, con diluyente tipo A, con o sin agua, oxígeno activo ≤ 9 %), véase	–	5.2	3106
Peróxido(s) de ciclohexanona (concentración ≤ 32 %, con sólido inerte) (exento)	–	–	–
Peróxido(s) de ciclohexanona (concentración ≤ 91 %, con agua), véase	–	5.2	3104

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº UN
Peróxidos de diacetón-alcohol (concentración ≤ 57 %, con diluyente tipo B y agua, peróxido de hidrógeno ≤ 9 %, oxígeno activo ≤ 10 %), véase	–	5.2	3115
Peróxido(s) de metilciclohexanona (concentración ≤ 67 %, con diluyente tipo B), véase	–	5.2	3115
Peróxido(s) de metiletilcetona (con diluyente tipo A, oxígeno activo ≤ 8,2 %), véase	–	5.2	3107
Peróxido(s) de metiletilcetona (con diluyente tipo A, oxígeno activo ≤ 10 %), véase	–	5.2	3105
Peróxido(s) de metiletilcetona (con diluyente tipo A, oxígeno activo > 10 % y ≤ 10,7 %), véase	–	5.2	3101
Peróxido(s) de metilisobutilcetona (concentración ≤ 62 %, con ≥ 19 %, en masa, de diluyente tipo A, y además metilisobutilcetona), véase	–	5.2	3105
Peróxido(s) de metilisopropilcetona (con diluyente tipo A, oxígeno activo ≤ 6,7 %), véase	–	5.2	3109
PERÓXIDOS INORGÁNICOS, N.E.P.	–	5.1	1483
Peroxi-2-etilhexanoato de <i>terc</i> -amilo (concentración ≤ 100 %), véase	–	5.2	3115
Peroxi-2-etilhexanoato de <i>terc</i> -butilo (concentración > 32–52 %, con diluyente tipo B), véase	–	5.2	3117
Peroxi-2-etilhexanoato de <i>terc</i> -butilo (concentración > 52–100 %), véase	–	5.2	3113
Peroxi-2-etilhexanoato de <i>terc</i> -butilo (concentración ≤ 32 % con diluyente tipo B), véase	–	5.2	3119
Peroxi-2-etilhexanoato de <i>terc</i> -butilo (concentración ≤ 52 %, con sólido inerte), véase	–	5.2	3118
Peroxi-2-etilhexanoato de <i>terc</i> -butilo (concentración ≤ 12 %) + 2,2-di-( <i>terc</i> -butilperoxi)butano (concentración ≤ 14 %), con diluyente tipo A y sólido inerte, véase	–	5.2	3106
Peroxi-2-etilhexanoato de <i>terc</i> -butilo (concentración ≤ 31 %) + 2,2-di-( <i>terc</i> -butilperoxi)butano (concentración ≤ 36 %), con diluyente tipo B, véase	–	5.2	3115
Peroxi-2-etilhexanoato de 1,1,3,3-tetrametilbutilo (concentración ≤ 100 %), véase	–	5.2	3115
Peroxi-2-etilhexilcarbonato de <i>terc</i> -amilo (concentración ≤ 100 %), véase	–	5.2	3105
Peroxi-2-etilhexilcarbonato de <i>terc</i> -butilo (concentración ≤ 100 %), véase	–	5.2	3105
Peroxiisobutirato de <i>terc</i> -butilo (concentración > 52–77 %, con diluyente tipo B), véase	–	5.2	3111
Peroxiisobutirato de <i>terc</i> -butilo (concentración ≤ 52 %, con diluyente tipo B), véase	–	5.2	3115
Peroxi-2-metilbenzoato de <i>terc</i> -butilo (concentración ≤ 100 %), véase	–	5.2	3103
Peroxiodecanoato de <i>terc</i> -amilo (concentración ≤ 47 %, con diluyente tipo A), véase	–	5.2	3119
Peroxiodecanoato de <i>terc</i> -amilo (concentración ≤ 77 %, con diluyente tipo B), véase	–	5.2	3115
Peroxiodecanoato de <i>terc</i> -butilo (concentración > 77–100 %), véase	–	5.2	3115
Peroxiodecanoato de <i>terc</i> -butilo (concentración ≤ 32 %, con diluyente tipo A), véase	–	5.2	3119

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº UN
Peroxineodecanoato de <i>terc</i> -butilo (concentración ≤ 42 %, en forma de dispersión estable en agua (congelada)), véase	–	5.2	3118
Peroxineodecanoato de <i>terc</i> -butilo (concentración ≤ 52 %, en forma de dispersión estable en agua), véase	–	5.2	3119
Peroxineodecanoato de <i>terc</i> -butilo (concentración ≤ 77 %, con diluyente tipo B), véase	–	5.2	3115
Peroxineodecanoato de cumilo (concentración ≤ 52 %, en forma de dispersión estable en agua), véase	–	5.2	3119
Peroxineodecanoato de cumilo (concentración ≤ 87 %, con diluyente tipo A), véase	–	5.2	3115
Peroxineodecanoato de cumilo (concentración ≤ 77 %, con diluyente tipo B), véase	–	5.2	3115
Peroxineodecanoato de <i>terc</i> -hexilo (concentración ≤ 71 %, con diluyente tipo A), véase	–	5.2	3115
Peroxineodecanoato de 3-hidroxi-1,1-dimetilbutilo (concentración ≤ 77 %, con diluyente tipo A), véase	–	5.2	3115
Peroxineodecanoato de 3-hidroxi-1,1-dimetilbutilo (concentración ≤ 52 %, con diluyente tipo A), véase	–	5.2	3117
Peroxineodecanoato de 3-hidroxi-1,1-dimetilbutilo (concentración ≤ 52 %, en forma de dispersión estable en agua), véase	–	5.2	3119
Peroxineodecanoato de 1,1,3,3-tetrametilbutilo (concentración ≤ 52 %, en forma de dispersión estable en agua), véase	–	5.2	3119
Peroxineodecanoato de 1,1,3,3-tetrametilbutilo (concentración ≤ 72 %, con diluyente tipo B), véase	–	5.2	3115
Peroxineoheptanoato de <i>terc</i> -butilo (concentración ≤ 42 %, en forma de dispersión estable en agua), véase	–	5.2	3117
Peroxineoheptanoato de <i>terc</i> -butilo (concentración ≤ 77 %, con diluyente tipo A), véase	–	5.2	3115
Peroxineoheptanoato de cumilo (concentración ≤ 77 %, con diluyente tipo A), véase	–	5.2	3115
Peroxineoheptanoato de 1,1-dimetil-3-hidroxibutilo (concentración ≤ 52 %, con diluyente tipo A), véase	–	5.2	3117
Peroxipivalato de <i>terc</i> -amilo (concentración ≤ 77 %, con diluyente tipo B), véase	–	5.2	3113
Peroxipivalato de <i>terc</i> -butilo (concentración > 27–67 %, con diluyente tipo B), véase	–	5.2	3115
Peroxipivalato de <i>terc</i> -butilo (concentración > 67–77 %, con diluyente tipo A), véase	–	5.2	3113
Peroxipivalato de <i>terc</i> -butilo (concentración ≤ 27 %, con diluyente tipo B), véase	–	5.2	3119
Peroxipivalato de cumilo (concentración ≤ 77 %, con diluyente tipo B), véase	–	5.2	3115
Peroxipivalato de 1-(2-etilhexanoilperoxi)-1,3-dimetilbutilo (concentración ≤ 52 %, con diluyentes tipo A y B), véase	–	5.2	3115
Peroxipivalato de <i>terc</i> -hexilo (concentración ≤ 72 %, con diluyente tipo B), véase	–	5.2	3115
Peroxipivalato de 1,1,3,3-tetrametilbutilo (concentración ≤ 77 %, con diluyente tipo A), véase	–	5.2	3115
Peroxi-3,5,5-trimetilhexanoato de <i>terc</i> -amilo (concentración ≤ 100 %), véase	–	5.2	3105

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº UN
Peroxi-3,5,5-trimetilhexanoato de <i>terc</i> -butilo (concentración > 37–100 %), véase	–	5.2	3105
Peroxi-3,5,5-trimetilhexanoato de <i>terc</i> -butilo (concentración ≤ 37 %, con diluyente tipo B), véase	–	5.2	3109
Peroxi-3,5,5-trimetilhexanoato de <i>terc</i> -butilo (concentración ≤ 42 %, con sólido inerte), véase	–	5.2	3106
PEROXOBORATO SÓDICO ANHIDRO	–	5.1	3247
PERSULFATO AMÓNICO	–	5.1	1444
PERSULFATO POTÁSICO	–	5.1	1492
PERSULFATO SÓDICO	–	5.1	1505
PERSULFATOS INORGÁNICOS, N.E.P.	–	5.1	3215
PERSULFATOS INORGÁNICOS EN SOLUCIÓN ACUOSA, N.E.P.	–	5.1	3216
Pescado (desechos de, harina de), véase DESECHOS DE PESCADO ... o HARINA DE PESCADO ...	–	–	–
PETARDOS DE SEÑALES PARA FERROCARRILES	–	1.1G	0192
PETARDOS DE SEÑALES PARA FERROCARRILES	–	1.3G	0492
PETARDOS DE SEÑALES PARA FERROCARRILES	–	1.4G	0493
PETARDOS DE SEÑALES PARA FERROCARRILES	–	1.4S	0193
Petróleo, véase DESTILADOS DE, GAS DE, GASES LICUADOS DE, NAFTA DE y PRODUCTOS DE PETRÓLEO	–	–	–
PETRÓLEO BRUTO	–	3	1267
PETRÓLEO BRUTO ÁCIDO, INFLAMABLE, TÓXICO	–	3	3494
PICOLINAS	–	3	2313
PICRAMATO DE CIRCONIO HUMIDIFICADO con no menos de un 20 %, en masa, de agua	–	4.1	1517
PICRAMATO DE CIRCONIO seco o humidificado con menos de un 20 %, en masa, de agua	–	1.3C	0236
PICRAMATO SÓDICO HUMIDIFICADO con no menos de un 20 %, en masa, de agua	–	4.1	1349
PICRAMATO SÓDICO seco o humidificado con menos de un 20 %, en masa, de agua	–	1.3C	0235
PICRAMIDA	–	1.1D	0153
PICRATO AMÓNICO HUMIDIFICADO con no menos de un 10 %, en masa, de agua	–	4.1	1310
PICRATO AMÓNICO seco o humificado con menos de un 10 %, en masa, de agua	–	1.1D	0004
PICRATO DE PLATA HUMIDIFICADO con no menos de un 30 %, en masa, de agua	–	4.1	1347
PICRATO DE PLATA seco o humidificado con menos de un 30 %, en masa, de agua (transporte prohibido)	–	–	–
PICRITA HUMIDIFICADA con no menos de un 20 %, en masa, de agua	–	4.1	1336
PICRITA seca o humidificada con menos de un 20 %, en masa, de agua	–	1.1D	0282
PIGMENTOS ORGÁNICOS QUE EXPERIMENTAN CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO	–	4.2	3313
Pindona (y sus sales), véase PLAGUICIDA, N.E.P.	P	–	–
alfa-PINENO	P	3	2368

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº UN
PINTURA (incluye pintura, laca, esmalte, colorante, goma laca, barniz, encáustico, apresto líquido y base líquida para lacas)	–	3	1263
PINTURA (incluye pintura, laca, esmalte, colorante, goma laca, barniz, encáustico, apresto líquido y base líquida para lacas)	–	8	3066
PINTURA CORROSIVA, INFLAMABLE (incluye pintura, laca, esmalte, colorante, goma laca, barniz, encáustico, apresto líquido y base líquida para lacas)	–	8	3470
PINTURA INFLAMABLE, CORROSIVA (incluye pintura, laca, esmalte, colorante, goma laca, barniz, encáustico, apresto líquido y base líquida para lacas)	–	3	3469
PIPERAZINA	–	8	2579
PIPERIDINA	–	8	2401
Pirazofós, véase PLAGUICIDA A BASE DE COMPUESTOS ORGANOFOSFORADOS	P	–	–
Pirazoxón, véase PLAGUICIDA A BASE DE COMPUESTOS ORGANOFOSFORADOS	–	–	–
PIRIDINA	–	3	1282
Pirimicarb, véase PLAGUICIDA A BASE DE CARBAMATOS	P	–	–
Pirimifós-etil, véase PLAGUICIDA A BASE DE COMPUESTOS ORGANOFOSFORADOS	P	–	–
Pirofórico, pirofóricos, pirofóricas, véase ALEACIÓN, OBJETOS, LÍQUIDOS, METAL y SÓLIDO, PIROFÓRICOS	–	–	–
Pirotecnia, pirotécnicos, véase ARTIFICIOS DE PIROTECNIA, ARTIFICIOS MANUALES DE PIROTECNIA PARA SEÑALES y OBJETOS PIROTÉCNICOS para usos técnicos	–	–	–
Piroxilina en solución, véase	–	3	2059
PIRROLIDINA	–	3	1922
PLAGUICIDA A BASE DE FOSFURO DE ALUMINIO	–	6.1	3048
PLAGUICIDA ARSENICAL LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO, punto de inflamación de menos de 23 °C	–	3	2760
PLAGUICIDA ARSENICAL LÍQUIDO, TÓXICO	–	6.1	2994
PLAGUICIDA ARSENICAL LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, punto de inflamación de no menos de 23 °C	–	6.1	2993
PLAGUICIDA ARSENICAL SÓLIDO, TÓXICO	–	6.1	2759
PLAGUICIDA LÍQUIDO, INFLAMABLE, A BASE DE CARBAMATOS, TÓXICO, punto de inflamación de menos de 23 °C	–	3	2758
PLAGUICIDA LÍQUIDO, INFLAMABLE, A BASE DE COBRE, TÓXICO, punto de inflamación de menos de 23 °C	–	3	2776
PLAGUICIDA LÍQUIDO, INFLAMABLE, A BASE DE COMPUESTOS ORGANOCOLORADOS, TÓXICO, punto de inflamación de menos de 23 °C	–	3	2762
PLAGUICIDA LÍQUIDO, INFLAMABLE, A BASE DE COMPUESTOS ORGANOFOSFORADOS, TÓXICO, punto de inflamación de menos de 23 °C	–	3	2784
PLAGUICIDA LÍQUIDO, INFLAMABLE, A BASE DE DERIVADOS DE LA CUMARINA, TÓXICO, punto de inflamación de menos de 23 °C	–	3	3024
PLAGUICIDA LÍQUIDO, INFLAMABLE, A BASE DE DERIVADOS DEL ÁCIDO FENOXIACÉTICO, TÓXICO, punto de inflamación de menos de 23 °C	–	3	3346



Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº UN
PLAGUICIDA LÍQUIDO, INFLAMABLE, A BASE DE DIPIRIDILO, TÓXICO, punto de inflamación de menos de 23 °C	–	3	2782
PLAGUICIDA LÍQUIDO, INFLAMABLE, A BASE DE MERCURIO, TÓXICO, punto de inflamación de menos de 23 °C	P	3	2778
PLAGUICIDA LÍQUIDO, INFLAMABLE, A BASE DE NITROFENOLES SUSTITUIDOS, TÓXICO, punto de inflamación de menos de 23 °C	–	3	2780
PLAGUICIDA LÍQUIDO, INFLAMABLE, A BASE DE ORGANOESTAÑO, TÓXICO, punto de inflamación de menos de 23 °C	P	3	2787
PLAGUICIDA LÍQUIDO, INFLAMABLE, A BASE DE TIOCARBAMATOS, TÓXICO, punto de inflamación de menos de 23 °C	–	3	2772
PLAGUICIDA LÍQUIDO, INFLAMABLE, A BASE DE TRIAZINA, TÓXICO, punto de inflamación de menos de 23 °C	–	3	2764
PLAGUICIDA LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO, N.E.P., punto de inflamación de menos de 23 °C	–	3	3021
PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE CARBAMATOS	–	6.1	2992
PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE CARBAMATOS, INFLAMABLE, punto de inflamación de no menos de 23 °C	–	6.1	2991
PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE COBRE	–	6.1	3010
PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE COBRE, INFLAMABLE, punto de inflamación de no menos de 23 °C	–	6.1	3009
PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE COMPUESTOS ORGANOCLORADOS	–	6.1	2996
PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE COMPUESTOS ORGANOCLORADOS, INFLAMABLE, punto de inflamación de no menos de 23 °C	–	6.1	2995
PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE COMPUESTOS ORGANOFOSFORADOS	–	6.1	3018
PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE COMPUESTOS ORGANOFOSFORADOS, INFLAMABLE, punto de inflamación de no menos de 23 °C	–	6.1	3017
PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE DERIVADOS DE LA CUMARINA	–	6.1	3026
PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE DERIVADOS DE LA CUMARINA, INFLAMABLE, punto de inflamación de no menos de 23 °C	–	6.1	3025
PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE DERIVADOS DEL ÁCIDO FENOXIACÉTICO	–	6.1	3348
PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE DERIVADOS DEL ÁCIDO FENOXIACÉTICO, INFLAMABLE, punto de inflamación de no menos de 23 °C	–	6.1	3347
PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE DIPIRIDILO	–	6.1	3016
PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE DIPIRIDILO, INFLAMABLE, punto de inflamación de no menos de 23 °C	–	6.1	3015
PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE MERCURIO	P	6.1	3012
PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE MERCURIO, INFLAMABLE, punto de inflamación de no menos de 23 °C	P	6.1	3011
PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE NITROFENOLES SUSTITUIDOS	–	6.1	3014

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº UN
PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE NITROFENOLES SUSTITUIDOS, INFLAMABLE, punto de inflamación de no menos de 23 °C	–	6.1	3013
PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE ORGANOESTAÑO	P	6.1	3020
PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE ORGANOESTAÑO, INFLAMABLE, punto de inflamación de no menos de 23 °C	P	6.1	3019
PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE TIOCARBAMATOS	–	6.1	3006
PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE TIOCARBAMATOS, INFLAMABLE, punto de inflamación de no menos de 23 °C	–	6.1	3005
PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE TRIAZINA	–	6.1	2998
PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE TRIAZINA, INFLAMABLE, punto de inflamación de no menos de 23 °C	–	6.1	2997
PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, N.E.P.	–	6.1	2902
PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, N.E.P., punto de inflamación de no menos de 23 °C	–	6.1	2903
PLAGUICIDA PIRETROIDEO, LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO, punto de inflamación de no menos de 23 °C	–	3	3350
PLAGUICIDA PIRETROIDEO, LÍQUIDO, TÓXICO	–	6.1	3352
PLAGUICIDA PIRETROIDEO, LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, punto de inflamación de no menos de 23 °C	–	6.1	3351
PLAGUICIDA PIRETROIDEO, SÓLIDO, TÓXICO	–	6.1	3349
PLAGUICIDA SÓLIDO, TÓXICO, A BASE DE CARBAMATOS	–	6.1	2757
PLAGUICIDA SÓLIDO, TÓXICO, A BASE DE COBRE	–	6.1	2775
PLAGUICIDA SÓLIDO, TÓXICO, A BASE DE COMPUESTOS ORGANOCORADOS	–	6.1	2761
PLAGUICIDA SÓLIDO, TÓXICO, A BASE DE COMPUESTOS ORGANOFOSFORADOS	–	6.1	2783
PLAGUICIDA SÓLIDO, TÓXICO, A BASE DE DERIVADOS DE LA CUMARINA	–	6.1	3027
PLAGUICIDA SÓLIDO, TÓXICO, A BASE DE DERIVADOS DEL ÁCIDO FENOXIACÉTICO	–	6.1	3345
PLAGUICIDA SÓLIDO, TÓXICO, A BASE DE DIPIRIDILO	–	6.1	2781
PLAGUICIDA SÓLIDO, TÓXICO, A BASE DE MERCURIO	P	6.1	2777
PLAGUICIDA SÓLIDO, TÓXICO, A BASE DE NITROFENOLES SUSTITUIDOS	–	6.1	2779
PLAGUICIDA SÓLIDO, TÓXICO, A BASE DE ORGANOESTAÑO	P	6.1	2786
PLAGUICIDA SÓLIDO, TÓXICO, A BASE DE TIOCARBAMATOS	–	6.1	2771
PLAGUICIDA SÓLIDO, TÓXICO, A BASE DE TRIAZINA	–	6.1	2763
PLAGUICIDA SÓLIDO, TÓXICO, N.E.P.	–	6.1	2588
PLÁSTICOS A BASE DE NITROCELULOSA QUE EXPERIMENTAN CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.	–	4.2	2006
Plomo (compuesto de, escoria de), véase COMPUESTO DE PLOMO y ESCORIA DE PLOMO	–	–	–
Plomo tetraetilo, véase	P	6.1	1649
Plomo tetrametilo, véase	P	6.1	1649
POLIAMINAS INFLAMABLES, CORROSIVAS, N.E.P.	–	3	2733
POLIAMINAS LÍQUIDAS CORROSIVAS, N.E.P.	–	8	2735

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº UN
POLIAMINAS LÍQUIDAS CORROSIVAS, INFLAMABLES, N.E.P.	–	8	2734
POLIAMINAS SÓLIDAS CORROSIVAS , N.E.P.	–	8	3259
Polietoxilato (1–6) de alcohol C <sub>12</sub> –C <sub>16</sub> , véase	P	9	3082
Polietoxilato (3–6) de alcohol C <sub>6</sub> –C <sub>17</sub> (secundario), véase	P	9	3082
POLÍMERO EN BOLITAS DILATABLES que desprende vapor inflamable	–	9	2211
POLISULFURO AMÓNICO EN SOLUCIÓN	–	8	2818
POLIVANADATO DE AMONIO	–	6.1	2861
POLVO ARSENICAL	–	6.1	1562
Polvo arsenical de humero, véase	–	6.1	1562
Polvo blanqueante, véase	P	5.1	2208
Polvo metálico de cobre, véase Nota 1	P	–	–
POLVO METÁLICO INFLAMABLE, N.E.P.	–	4.1	3089
POLVO METÁLICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.	–	4.2	3189
PÓLVORA DE CAÑÓN COMPRIMIDA	–	1.1D	0028
PÓLVORA DE CAÑÓN en forma de granos o de polvo	–	1.1D	0027
PÓLVORA DE CAÑÓN EN GALLETA	–	1.1D	0028
PÓLVORA DE DESTELLOS	–	1.1G	0094
PÓLVORA DE DESTELLOS	–	1.3G	0305
PÓLVORA EN PASTA HUMIDIFICADA con no menos de un 17 %, en masa, de alcohol	–	1.1C	0433
PÓLVORA EN PASTA HUMIDIFICADA con no menos de un 25 %, en masa, de agua	–	1.3C	0159
Pólvora, galleta de, véase GALLETA DE PÓLVORA ...	–	–	–
PÓLVORA NEGRA COMPRIMIDA	–	1.1D	0028
PÓLVORA NEGRA en forma de granos o de polvo	–	1.1D	0027
PÓLVORA NEGRA EN GALLETA	–	1.1D	0028
PÓLVORA SIN HUMO	–	1.1C	0160
PÓLVORA SIN HUMO	–	1.3C	0161
PÓLVORA SIN HUMO	–	1.4C	0509
Potasa cáustica en solución, véase	–	8	1814
Potasa cáustica sólida, véase	–	8	1813
POTASIO	–	4.3	2257
Potasio, aleaciones metálicas de, véase ALEACIONES METÁLICAS DE POTASIO	–	–	–
PREPARADO A BASE DE NICOTINA, LÍQUIDO, N.E.P.	–	6.1	3144
PREPARADO A BASE DE NICOTINA, SÓLIDO, N.E.P.	–	6.1	1655
Preparado de azodicarbonamida, tipo B (concentración <100 %), con temperatura regulada, véase	–	4.1	3232
Preparado de azodicarbonamida, tipo C (concentración <100 %), véase	–	4.1	3224
Preparado de azodicarbonamida, tipo C (concentración <100 %), con temperatura regulada, véase	–	4.1	3234
Preparado de azodicarbonamida, tipo D (concentración <100 %), véase	–	4.1	3226

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº UN
Preparado de azodicarbonamida, tipo D (concentración <100 %), con temperatura regulada, véase	–	4.1	3236
PREPARADO DE MANEB con no menos de un 60 % de maneb	P	4.2	2210
PREPARADO DE MANEB, ESTABILIZADO contra el calentamiento espontáneo	P	4.3	2968
Pretensores de cinturones de seguridad, véase	–	1.4G	0503
Pretensores de cinturones de seguridad, véase	–	9	3268
PRODUCTO QUÍMICO A PRESIÓN, N.E.P.	–	2.2	3500
PRODUCTO QUÍMICO A PRESIÓN, CORROSIVO, N.E.P.	–	2.2	3503
PRODUCTO QUÍMICO A PRESIÓN, INFLAMABLE, CORROSIVO, N.E.P.	–	2.1	3505
PRODUCTO QUÍMICO A PRESIÓN, INFLAMABLE, N.E.P.	–	2.1	3501
PRODUCTO QUÍMICO A PRESIÓN, INFLAMABLE, TÓXICO, N.E.P.	–	2.1	3504
PRODUCTO QUÍMICO A PRESIÓN, TÓXICO, N.E.P.	–	2.2	3502
PRODUCTOS DE PERFUMERÍA que contengan disolventes inflamables	–	3	1266
PRODUCTOS DE PETRÓLEO, N.E.P.	–	3	1268
PRODUCTOS DERIVADOS DE LA FUNDICIÓN DEL ALUMINIO	–	4.3	3170
PRODUCTOS DERIVADOS DE LA REFUNDICIÓN DEL ALUMINIO	–	4.3	3170
PRODUCTOS LÍQUIDOS PARA CONSERVACIÓN DE LA MADERA	–	3	1306
Productos para pinturas, véase MATERIAL PARA PINTURA ...	–	–	–
Promecarb, véase PLAGUICIDA A BASE DE CARBAMATOS	P	–	–
Promurit, véase PLAGUICIDA A BASE DE CARBAMATOS	–	–	–
Propaclor, véase Nota 1	P	–	–
PROPADIENO ESTABILIZADO	–	2.1	2200
Propadieno y metilacetileno, en mezcla estabilizada, véase	–	2.1	1060
Propafós, véase PLAGUICIDA A BASE DE COMPUESTOS ORGANOFOSFORADOS	P	–	–
PROPANO	–	2.1	1978
Propanoato de etil-2-metilo, véase	–	3	2385
<i>n</i> -PROPANOL	–	3	1274
1-Propanol, véase	–	3	1274
2-Propanol, véase	–	3	1219
2-Propanona, véase	–	3	1090
PROPANOTIOLES	–	3	2402
Propenal estabilizado, véase	P	6.1	1092
2-Propenilamina, véase	–	6.1	2334
<i>alfa</i> -Propenildiclorhidrina, véase	–	6.1	2750
Propeno, véase	–	2.1	1077
Propenoato de etilo estabilizado, véase	–	3	1917
Propenoato de isobutilo, véase	–	3	2527
Propenonitrilo estabilizado, véase	–	3	1093
3-(2-Propenoxi)propeno, véase	–	3	2360
PROPILAMINA	–	3	1277
<i>n</i> -PROPILBENCENO	–	3	2364

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº UN
1,2-PROPILENDIAMINA	–	8	2258
PROPILENIMINA ESTABILIZADA	–	3	1921
PROPILENO	–	2.1	1077
Propileno tetrámero, véase TETRÁMERO DEL PROPILENO	–	–	–
Propileno trímero, véase TRIPROPILENO	–	–	–
Propileno, etileno y acetileno, en mezcla líquida refrigerada, véase	–	2.1	3138
Propilmercaptano, véase	–	3	2402
PROPILTRICLOROSILANO	–	8	1816
PROPIONALDEHÍDO	–	3	1275
PROPIONATO DE ETILO	–	3	1195
PROPIONATO DE ISOBUTILO	–	3	2394
PROPIONATO DE ISOPROPILO	–	3	2409
PROPIONATO DE METILO	–	3	1248
PROPIONATOS DE BUTILO	–	3	1914
PROPIONITRILO	–	3	2404
1-Propoxipropano, véase	–	3	2384
Propoxur, véase PLAGUICIDA A BASE DE CARBAMATOS	P	–	–
PROPULSANTE LÍQUIDO	–	1.1C	0497
PROPULSANTE LÍQUIDO	–	1.3C	0495
PROPULSANTE SÓLIDO	–	1.1C	0498
PROPULSANTE SÓLIDO	–	1.3C	0499
PROPULSANTE SÓLIDO	–	1.4C	0501
Propulsantes de base única, de base doble o de base triple, véase PÓLVORA SIN HUMO	–	–	–
Protoato, véase PLAGUICIDA A BASE DE COMPUESTOS ORGANOFOSFORADOS	P	–	–
Protóxido de nitrógeno, véase	–	2.2	1070
Protóxido de nitrógeno líquido refrigerado, véase	–	2.2	2201
PROYECTILES con carga explosiva	–	1.1D	0168
PROYECTILES con carga explosiva	–	1.1F	0167
PROYECTILES con carga explosiva	–	1.2D	0169
PROYECTILES con carga explosiva	–	1.2F	0324
PROYECTILES con carga explosiva	–	1.4D	0344
PROYECTILES con carga iniciadora o carga expulsora	–	1.2D	0346
PROYECTILES con carga iniciadora o carga expulsora	–	1.2F	0426
PROYECTILES con carga iniciadora o carga expulsora	–	1.2G	0434
PROYECTILES con carga iniciadora o carga expulsora	–	1.4D	0347
PROYECTILES con carga iniciadora o carga expulsora	–	1.4F	0427
PROYECTILES con carga iniciadora o carga expulsora	–	1.4G	0435
Proyectiles iluminantes, véase MUNICIONES ILUMINANTES	–	–	–
PROYECTILES inertes, con trazador	–	1.3G	0424
PROYECTILES inertes, con trazador	–	1.4G	0425
PROYECTILES inertes, con trazador	–	1.4S	0345
PULPA DE RICINO	–	9	2969

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº UN
PÚRPURA DE LONDRES	P	6.1	1621
QUEROSENO	–	3	1223
Quinalfós, véase PLAGUICIDA A BASE DE COMPUESTOS ORGANOFOSFORADOS	P	–	–
QUINOLEÍNA	–	6.1	2656
Quinolina, véase	–	6.1	2656
Quinometionato, véase PLAGUICIDA, N.E.P.	–	–	–
Quinona, véase	–	6.1	2587
Quizalofop, véase Nota 1	P	–	–
Quizalofop- <i>p</i> -etilo, véase Nota 1	P	–	–
Racumín, véase PLAGUICIDA A BASE DE DERIVADOS DE LA CUMARINA	–	–	–
Radiactivos, materiales, véase MATERIALES RADIACTIVOS ...	–	–	–
Radionucleidos (valores de A <sub>1</sub> y A <sub>2</sub> ), véase 2.7.2.2	–	–	–
RASPADURAS DE METALES FERROSOS, que pueden experimentar calentamiento espontáneo	–	4.2	2793
RDX HUMIDIFICADO con no menos de un 15 %, en masa, de agua	–	1.1D	0072
RDX INSENSIBILIZADO	–	1.1D	0483
RDX Y CICLOTETRAMETILENTETRANITRAMINA EN MEZCLA HUMIDIFICADA con no menos de un 15 %, en masa, de agua	–	1.1D	0391
RDX Y CICLOTETRAMETILENTETRANITRAMINA EN MEZCLA INSENSIBILIZADA con no menos de un 10 %, en masa, de flemador	–	1.1D	0391
RDX Y HMX EN MEZCLA HUMIDIFICADA con no menos de un 15 %, en masa, de agua	–	1.1D	0391
RDX Y HMX EN MEZCLA INSENSIBILIZADA con no menos de un 10 %, en masa, de flemador	–	1.1D	0391
RDX Y OCTÓGENO EN MEZCLA HUMIDIFICADA con no menos de un 15 %, en masa, de agua	–	1.1D	0391
RDX Y OCTÓGENO EN MEZCLA INSENSIBILIZADA con no menos de un 10 %, en masa, de flemador	–	1.1D	0391
RDX/TNT, véase	–	1.1D	0118
RDX/TNT/aluminio, véase	–	1.1D	0393
Reactivo de Grignard, véase	–	4.3	1928
RECARGAS DE HIDROCARBUROS GASEOSOS PARA DISPOSITIVOS PEQUEÑOS, con dispositivo de descarga	–	2.1	3150
RECARGAS PARA ENCENDEDORES que contienen gas inflamable	–	2.1	1057
Recipiente sometido a fumigación, véase	–	9	3359
RECIPIENTES PEQUEÑOS QUE CONTIENEN GAS sin dispositivo de descarga, irrellenables	–	2	2037
RECORTES DE CAUCHO en polvo o en gránulos, de 840 micrones como máximo, y que contienen más del 45 % de caucho	–	4.1	1345
RECORTES DE METALES FERROSOS, que pueden experimentar calentamiento espontáneo	–	4.2	2793
Relés de detonación, véase DETONADORES NO ELÉCTRICOS para voladuras, o CONJUNTOS DE DETONADORES NO ELÉCTRICOS para voladuras	–	–	–

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº UN
REMACHES EXPLOSIVOS	–	1.4S	0174
Residuos de semillas oleaginosas, véase TORTA DE SEMILLAS ...	–	–	–
RESINA EN SOLUCIÓN inflamable	–	3	1866
RESINATO ALUMÍNICO	–	4.1	2715
RESINATO CÁLCICO	–	4.1	1313
RESINATO CÁLCICO FUNDIDO	–	4.1	1314
RESINATO DE CINC	–	4.1	2714
RESINATO DE COBALTO PRECIPITADO	–	4.1	1318
RESINATO DE MANGANESO	–	4.1	1330
RESORCINOL	–	6.1	2876
Ricino (escamas de, harina de, pulpa de, semillas de), véase	–	9	2969
Rotenona, véase PLAGUICIDA, N.E.P.	P	–	–
RUBIDIO	–	4.3	1423
Sal de anilina, véase	–	6.1	1548
Sal de macquer, véase	–	6.1	1677
SALES DE ALCALOIDES LÍQUIDOS, N.E.P.	–	6.1	3140
SALES DE ALCALOIDES SÓLIDOS, N.E.P.	–	6.1	1544
Sales de creosota, véase	P	4.1	1334
SALES DE ESTRICNINA	P	6.1	1692
SALES DEL ÁCIDO DICLOROISOCIANÚRICO	–	5.1	2465
SALES METÁLICAS DE COMPUESTOS ORGÁNICOS, INFLAMABLES, N.E.P.	–	4.1	3181
SALES METÁLICAS DEFLAGRANTES DE NITRODERIVADOS AROMÁTICOS, N.E.P.	–	1.3C	0132
SALICILATO DE MERCURIO	P	6.1	1644
SALICILATO DE NICOTINA	–	6.1	1657
Salicilato mercurioso, véase	P	6.1	1644
Salitión, véase PLAGUICIDA A BASE DE COMPUESTOS ORGANOFOSFORADOS	P	–	–
Salitre, véase	–	5.1	1486
Salitre de Chile, véase	–	5.1	1498
Seleniato de calcio, véase	–	6.1	2630
SELENIATOS	–	6.1	2630
SELENITOS	–	6.1	2630
Seleniuro de cadmio, véase	–	6.1	2570
SELENIURO DE HIDRÓGENO ADSORBIDO	–	2.3	3526
SELENIURO DE HIDRÓGENO ANHIDRO	–	2.3	2202
SEMILLAS DE RICINO	–	9	2969
SEÑALES DE SOCORRO para buques	–	1.1G	0194
SEÑALES DE SOCORRO para buques	–	1.3G	0195
SEÑALES DE SOCORRO para buques	–	1.4G	0505
SEÑALES DE SOCORRO para buques	–	1.4S	0506

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº UN
Señales de socorro para buques, activadas por agua, véase ARTEFACTOS ACTIVADOS POR AGUA	–	–	–
SEÑALES FUMÍGENAS	–	1.1G	0196
SEÑALES FUMÍGENAS	–	1.2G	0313
SEÑALES FUMÍGENAS	–	1.3G	0487
SEÑALES FUMÍGENAS	–	1.4G	0197
SEÑALES FUMÍGENAS	–	1.4S	0507
Señales pirotécnicas para ferrocarriles, véase ARTIFICIOS MANUALES DE PIROTECNIA PARA SEÑALES	–	–	–
Sesquióxido de nitrógeno, véase	–	2.3	2421
SESQUISULFURO DE FÓSFORO sin contenido alguno de fósforo amarillo o de fósforo blanco	–	4.1	1341
Silafluofén, véase Nota 1	P	–	–
SILANO	–	2.1	2203
Silicato de etilo, véase	–	3	1292
SILICATO DE TETRAETILO	–	3	1292
SILICIO EN POLVO AMORFO	–	4.1	1346
Silicio-magnesio, véase	–	4.3	2624
SILICIURO CÁLCICO	–	4.3	1405
Siliciuro de hidrógeno comprimido, véase	–	2.1	2203
SILICIURO DE MAGNESIO	–	4.3	2624
Silicocalcio, véase	–	4.3	1405
Silicofluoruro amónico, véase	–	6.1	2854
Silicofluoruro de cinc, véase	–	6.1	2855
Silicofluoruro magnésico, véase	–	6.1	2853
Silicofluoruro potásico, véase	–	6.1	2655
Silicofluoruro sódico, véase	–	6.1	2674
Silicofluoruros, n.e.p., véase	–	6.1	2856
SILICOLITIO	–	4.3	1417
SILICOMANGANESO CÁLCICO	–	4.3	2844
Sisal seco, véase	–	4.1	3360
SODIO	–	4.3	1428
SÓLIDO A TEMPERATURA ELEVADA, N.E.P., a una temperatura igual o superior a 240 °C	–	9	3258
SÓLIDO COMBURENTE, N.E.P.	–	5.1	1479
SÓLIDO COMBURENTE, CORROSIVO, N.E.P.	–	5.1	3085
SÓLIDO COMBURENTE, INFLAMABLE, N.E.P.	–	5.1	3137
SÓLIDO COMBURENTE, QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.	–	5.1	3100
SÓLIDO COMBURENTE, QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	–	5.1	3121
SÓLIDO COMBURENTE, TÓXICO, N.E.P.	–	5.1	3087
SÓLIDO CORROSIVO ÁCIDO, INORGÁNICO, N.E.P.	–	8	3260
SÓLIDO CORROSIVO ÁCIDO, ORGÁNICO, N.E.P.	–	8	3261
SÓLIDO CORROSIVO BÁSICO, INORGÁNICO, N.E.P.	–	8	3262



Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº UN
SÓLIDO CORROSIVO BÁSICO, ORGÁNICO, N.E.P.	–	8	3263
SÓLIDO CORROSIVO, N.E.P.	–	8	1759
SÓLIDO CORROSIVO, COMBURENTE, N.E.P.	–	8	3084
SÓLIDO CORROSIVO, INFLAMABLE, N.E.P.	–	8	2921
SÓLIDO CORROSIVO, QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.	–	8	3095
SÓLIDO CORROSIVO, QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	–	8	3096
SÓLIDO CORROSIVO, TÓXICO, N.E.P.	–	8	2923
SÓLIDO INFLAMABLE, COMBURENTE, N.E.P.	–	4.1	3097
SÓLIDO INFLAMABLE, CORROSIVO, INORGÁNICO, N.E.P.	–	4.1	3180
SÓLIDO INFLAMABLE, CORROSIVO, ORGÁNICO, N.E.P.	–	4.1	2925
SÓLIDO INFLAMABLE, INORGÁNICO, N.E.P.	–	4.1	3178
SÓLIDO INFLAMABLE, ORGÁNICO, N.E.P.	–	4.1	1325
SÓLIDO INFLAMABLE, ORGÁNICO, FUNDIDO, N.E.P.	–	4.1	3176
SÓLIDO INFLAMABLE, TÓXICO, INORGÁNICO, N.E.P.	–	4.1	3179
SÓLIDO INFLAMABLE, TÓXICO, ORGÁNICO, N.E.P.	–	4.1	2926
SÓLIDO INORGÁNICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.	–	4.2	3190
SÓLIDO INORGÁNICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, CORROSIVO, N.E.P.	–	4.2	3192
SÓLIDO INORGÁNICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, TÓXICO, N.E.P.	–	4.2	3191
SÓLIDO ORGÁNICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.	–	4.2	3088
SÓLIDO ORGÁNICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, CORROSIVO, N.E.P.	–	4.2	3126
SÓLIDO ORGÁNICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, TÓXICO, N.E.P.	–	4.2	3128
SÓLIDO PIROFÓRICO, INORGÁNICO, N.E.P.	–	4.2	3200
SÓLIDO PIROFÓRICO, ORGÁNICO, N.E.P.	–	4.2	2846
SÓLIDO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, COMBURENTE, N.E.P.	–	4.2	3127
SÓLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	–	4.3	2813
SÓLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, COMBURENTE, N.E.P.	–	4.3	3133
SÓLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, CORROSIVO, N.E.P.	–	4.3	3131
SÓLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, INFLAMABLE, N.E.P.	–	4.3	3132
SÓLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA Y QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.	–	4.3	3135
SÓLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, TÓXICO, N.E.P.	–	4.3	3134
SÓLIDO QUE REACCIONA ESPONTÁNEAMENTE, TIPO B	–	4.1	3222
SÓLIDO QUE REACCIONA ESPONTÁNEAMENTE, TIPO B, CON TEMPERATURA REGULADA	–	4.1	3232
SÓLIDO QUE REACCIONA ESPONTÁNEAMENTE, TIPO C	–	4.1	3224
SÓLIDO QUE REACCIONA ESPONTÁNEAMENTE, TIPO C, CON TEMPERATURA REGULADA	–	4.1	3234
SÓLIDO QUE REACCIONA ESPONTÁNEAMENTE, TIPO D	–	4.1	3226

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº UN
SÓLIDO QUE REACCIONA ESPONTÁNEAMENTE, TIPO D, CON TEMPERATURA REGULADA	–	4.1	3236
SÓLIDO QUE REACCIONA ESPONTÁNEAMENTE, TIPO E	–	4.1	3228
SÓLIDO QUE REACCIONA ESPONTÁNEAMENTE, TIPO E, CON TEMPERATURA REGULADA	–	4.1	3238
SÓLIDO QUE REACCIONA ESPONTÁNEAMENTE, TIPO F	–	4.1	3230
SÓLIDO QUE REACCIONA ESPONTÁNEAMENTE, TIPO F, CON TEMPERATURA REGULADA	–	4.1	3240
SÓLIDO REGULADO PARA AVIACIÓN, N.E.P.	–	9	3335
SÓLIDO TÓXICO, COMBURENTE, N.E.P.	–	6.1	3086
SÓLIDO TÓXICO, INORGÁNICO, N.E.P.	–	6.1	3288
SÓLIDO TÓXICO, INORGÁNICO, CORROSIVO, N.E.P.	–	6.1	3290
SÓLIDO TÓXICO, ORGÁNICO, N.E.P.	–	6.1	2811
SÓLIDO TÓXICO, ORGÁNICO, CORROSIVO, N.E.P.	–	6.1	2928
SÓLIDO TÓXICO, ORGÁNICO, INFLAMABLE, N.E.P.	–	6.1	2930
SÓLIDO TÓXICO, QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.	–	6.1	3124
SÓLIDO TÓXICO, QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	–	6.1	3125
SÓLIDOS QUE CONTIENEN LÍQUIDO CORROSIVO, N.E.P.	–	8	3244
SÓLIDOS QUE CONTIENEN LÍQUIDO INFLAMABLE, N.E.P.	–	4.1	3175
SÓLIDOS QUE CONTIENEN LÍQUIDO TÓXICO, N.E.P.	–	6.1	3243
SOLUCIÓN AMONIACAL FERTILIZANTE con amoníaco libre	–	2.2	1043
SOLUCIONES PARA REVESTIMIENTOS (comprende los tratamientos para superficies o los revestimientos utilizados con fines industriales o de otra índole, tales como pintura de imprimación para vehículos o forros para bidones o toneles)	–	3	1139
Sosa cáustica en solución, véase	–	8	1824
Sosa cáustica líquida, véase	–	8	1824
Sosa cáustica sólida, véase	–	8	1823
SUCEDÁNEO DE TREMENTINA	–	3	1300
Sulfato ácido de amonio, véase	–	8	2506
Sulfato ácido de potasio, véase	–	8	2509
Sulfato cúprico, anhidro, hidratos y soluciones, véase Nota 1	P	–	–
Sulfato de 2,5-dietoxi-4-(4-morfolinilo)bencenodiazonio (concentración de un 100 %), véase	–	4.1	3226
SULFATO DE DIETILO	–	6.1	1594
SULFATO DE DIMETILO	–	6.1	1595
Sulfato de etilo, véase	–	6.1	1594
SULFATO DE HIDROXILAMINA	–	8	2865
Sulfato de hidroxilamonio, véase	–	8	2865
SULFATO DE MERCURIO	P	6.1	1645
Sulfato de metilo, véase	–	6.1	1595
SULFATO DE NICOTINA EN SOLUCIÓN	–	6.1	1658
SULFATO DE NICOTINA SÓLIDO	–	6.1	3445
SULFATO DE PLOMO con más de un 3 % de ácido libre	–	8	1794

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº UN
Sulfato de talio, véase	P	6.1	1707
SULFATO DE VANADILO	–	6.1	2931
Sulfato mercúrico, véase	P	6.1	1645
Sulfato mercurioso, véase	P	6.1	1645
SULFHIDRATO DE AMONIO	–	8	2506
Sulfhidrato sódico, véase	–	4.2	2318
Sulfhidrato sódico hidratado, véase	–	8	2949
Sulfocloruro de fósforo, véase	–	8	1837
Sulfonatos de alquilbenceno, véase	P	9	3082
Sulfonatos de alquilbenceno, cadena ramificada y cadena recta (salvo homólogos C <sub>11</sub> –C <sub>13</sub> de cadena recta y ramificada), véase	P	9	3082
Sulfonítrica, mezcla, véase	–	8	1796
Sulfonítrica agotada, mezcla, véase	–	8	1826
Sulfotep, véase PLAGUICIDA A BASE DE COMPUESTOS ORGANOFOSFORADOS	P	–	–
SULFURO AMÓNICO EN SOLUCIÓN	–	8	2683
Sulfuro de cadmio, véase	P	6.1	2570
SULFURO DE CARBONILO	–	2.3	2204
Sulfuro de diclorofenilfosfina, véase	–	8	2799
SULFURO DE DIETILO	–	3	2375
SULFURO DE DIMETILO	–	3	1164
SULFURO DE DIPICRILLO HUMIDIFICADO con no menos de un 10 %, en masa, de agua	–	4.1	2852
SULFURO DE DIPICRILLO seco o humidificado con menos de un 10 %, en masa, de agua	–	1.1D	0401
Sulfuro de dodecil hidroxipropilo, véase Nota 1	P	–	–
Sulfuro de etilo, véase	–	3	2375
Sulfuro de fósforo (V), sin contenido alguno de fósforo amarillo o de fósforo blanco, véase	–	4.3	1340
Sulfuro de hexanitrodifenilo humidificado, véase	–	4.1	2852
SULFURO DE HIDRÓGENO	–	2.3	1053
Sulfuro de metilo, véase	–	3	1164
SULFURO POTÁSICO ANHIDRO	–	4.2	1382
SULFURO POTÁSICO con menos de un 30 % de agua de cristalización	–	4.2	1382
SULFURO POTÁSICO HIDRATADO con no menos de un 30 % de agua de cristalización	–	8	1847
SULFURO SÓDICO ANHIDRO	–	4.2	1385
SULFURO SÓDICO con menos de un 30 % de agua de cristalización	–	4.2	1385
SULFURO SÓDICO HIDRATADO con no menos de un 30 % de agua	–	8	1849
Sulfuros de arsénico líquidos, n.e.p., inorgánicos, véase	–	6.1	1556
Sulfuros de arsénico sólidos, n.e.p., inorgánicos, véase	–	6.1	1557
Sulprofós, véase PLAGUICIDA A BASE DE COMPUESTOS ORGANOFOSFORADOS	P	–	–
SUPERÓXIDO POTÁSICO	–	5.1	2466
SUPERÓXIDO SÓDICO	–	5.1	2547

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº UN
Suspensión de nitrato de amonio, explosivos intermedios para voladuras, véase	–	5.1	3375
SUSTANCIA BIOLÓGICA, CATEGORÍA B	–	6.2	3373
SUSTANCIA INFECCIOSA PARA EL SER HUMANO	–	6.2	2814
SUSTANCIA INFECCIOSA PARA LOS ANIMALES solamente	–	6.2	2900
SUSTANCIA LÍQUIDA PARA LA FABRICACIÓN DE GASES LACRIMÓGENOS, N.E.P.	–	6.1	1693
SUSTANCIA LÍQUIDA PELIGROSA PARA EL MEDIO AMBIENTE, N.E.P.	–	9	3082
SUSTANCIA METÁLICA QUE REACCIONA CON EL AGUA Y QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.	–	4.3	3209
SUSTANCIA METÁLICA QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	–	4.3	3208
SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA LÍQUIDA, HIDRORREACTIVA	–	4.3	3398
SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA LÍQUIDA, HIDRORREACTIVA, INFLAMABLE	–	4.3	3399
SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA LÍQUIDA, PIROFÓRICA	–	4.2	3392
SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA LÍQUIDA, PIROFÓRICA, HIDRORREACTIVA	–	4.2	3394
SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA SÓLIDA, HIDRORREACTIVA	–	4.3	3395
SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA SÓLIDA, HIDRORREACTIVA, INFLAMABLE	–	4.3	3396
SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA SÓLIDA, HIDRORREACTIVA, QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO	–	4.3	3397
SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA SÓLIDA, PIROFÓRICA	–	4.2	3391
SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA SÓLIDA, PIROFÓRICA, HIDRORREACTIVA	–	4.2	3393
SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA SÓLIDA, QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO	–	4.2	3400
SUSTANCIA POLIMERIZANTE LÍQUIDA CON TEMPERATURA REGULADA, N.E.P.	–	4.1	3534
SUSTANCIA POLIMERIZANTE LÍQUIDA ESTABILIZADA, N.E.P.	–	4.1	3532
SUSTANCIA POLIMERIZANTE SÓLIDA CON TEMPERATURA REGULADA, N.E.P.	–	4.1	3533
SUSTANCIA POLIMERIZANTE SÓLIDA ESTABILIZADA, N.E.P.	–	4.1	3531
SUSTANCIA SÓLIDA PARA LA FABRICACIÓN DE GASES LACRIMÓGENOS, N.E.P.	–	6.1	3448
SUSTANCIA SÓLIDA PELIGROSA PARA EL MEDIO AMBIENTE, N.E.P.	–	9	3077
SUSTANCIAS EMI, N.E.P.	–	1.5D	0482
SUSTANCIAS EXPLOSIVAS MUY INSENSIBLES, N.E.P.	–	1.5D	0482
SUSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.	–	1.1A	0473
SUSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.	–	1.1C	0474
SUSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.	–	1.1D	0475
SUSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.	–	1.1G	0476
SUSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.	–	1.1L	0357
SUSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.	–	1.2L	0358
SUSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.	–	1.3C	0477
SUSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.	–	1.3G	0478

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº UN
SUSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.	–	1.3L	0359
SUSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.	–	1.4C	0479
SUSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.	–	1.4D	0480
SUSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.	–	1.4G	0485
SUSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.	–	1.4S	0481
Systox, véase PLAGUICIDA A BASE DE COMPUESTOS ORGANOFOSFORADOS	–	–	–
2,4,5-T, véase PLAGUICIDA A BASE DE DERIVADOS DEL ÁCIDO FENOXIACÉTICO	–	–	–
Talco con tremolita y/o actinolita, véase	–	9	2212
Talio, compuesto de, véase COMPUESTO DE TALIO, N.E.P.	–	–	–
Talio, sulfato de, véase COMPUESTO DE TALIO, N.E.P.	–	–	–
TARTRATO DE ANTIMONIO Y POTASIO	–	6.1	1551
TARTRATO DE NICOTINA	–	6.1	1659
Tartrato de potasio y antimonio, véase	–	6.1	1551
TEJIDOS DE ORIGEN ANIMAL, N.E.P., impregnados de aceite	–	4.2	1373
Tejidos de origen animal, oleosos, véase	–	4.2	1373
TEJIDOS DE ORIGEN VEGETAL, N.E.P., impregnados de aceite	–	4.2	1373
Tejidos de origen vegetal, oleosos, véase	–	4.2	1373
TEJIDOS IMPREGNADOS DE NITROCELULOSA POCO NITRADA, N.E.P.	–	4.1	1353
TEJIDOS SINTÉTICOS, N.E.P., impregnados de aceite	–	4.2	1373
Tejidos sintéticos, oleosos, véase	–	4.2	1373
Temefós, véase PLAGUICIDA A BASE DE COMPUESTOS ORGANOFOSFORADOS	P	–	–
Tepp, véase PLAGUICIDA A BASE DE COMPUESTOS ORGANOFOSFORADOS	P	–	–
Terbufós, véase PLAGUICIDA A BASE DE COMPUESTOS ORGANOFOSFORADOS	P	–	–
Terbumetón, véase PLAGUICIDA A BASE DE TRIAZINA	–	–	–
TERFENILOS POLIHALOGENADOS LÍQUIDOS	P	9	3151
TERFENILOS POLIHALOGENADOS SÓLIDOS	P	9	3152
Terpenos, n.e.p., véase	–	3	2319
TERPINOLENO	–	3	2541
TETRABROMOETANO	P	6.1	2504
1,1,2,2-Tetrabromoetano, véase	P	6.1	2504
Tetrabromometano, véase	P	6.1	2516
Tetrabromuro de acetileno, véase	P	6.1	2504
TETRABROMURO DE CARBONO	P	6.1	2516
TETRACENO HUMIDIFICADO con no menos de un 30 %, en masa, de agua o de una mezcla de alcohol y agua	–	1.1A	0114
Tetraclorocincato (2:1) de 2,5-dibutoxi-4-(4-morfolinil)-bencenodiazonio (concentración de un 100 %), véase	–	4.1	3228
1,1,2,2-TETRACLOROETANO	P	6.1	1702

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº UN
TETRACLOROETILENO	P	6.1	1897
Tetraclorofenol, véase	–	6.1	2020
Tetraclorometano, véase	P	6.1	1846
Tetracloruro de acetileno, véase	P	6.1	1702
TETRACLORURO DE CARBONO	P	6.1	1846
TETRACLORURO DE CIRCONIO	–	8	2503
Tetracloruro de estaño, véase	–	8	1827
TETRACLORURO DE SILICIO	–	8	1818
Tetracloruro de tiocarbonilo, véase	P	6.1	1670
TETRACLORURO DE TITANIO	–	6.1	1838
TETRACLORURO DE VANADIO	–	8	2444
Tetraclorvinfós, véase Nota 1	P	–	–
TETRAETILENPENTAMINA	–	8	2320
Tetraetilplomo, véase	P	6.1	1649
Tetraetoxisilano, véase	–	3	1292
Tetrafluoroborato de 2,5-dietoxi-4-morfolinobencenodiazonio (concentración de un 100 %), véase	–	4.1	3236
Tetrafluoroborato de 3-metil-4(pirrolidinil-1)bencenodiazonio (concentración 95 %), véase	–	4.1	3234
Tetrafluorodichloroetano, véase	–	2.2	1958
1,1,2,2-Tetrafluoro-1,2-dicloroetano, véase	–	2.2	1958
1,1,1,2-TETRAFLUOROETANO	–	2.2	3159
Tetrafluoroetano y óxido de etileno, en mezcla, véase	–	2.2	3299
TETRAFLUOROETILENO ESTABILIZADO	–	2.1	1081
TETRAFLUOROMETANO	–	2.2	1982
Tetrafluorosilano comprimido, véase	–	2.3	1859
TETRAFLUORURO DE AZUFRE	–	2.3	2418
TETRAFLUORURO DE SILICIO	–	2.3	1859
TETRAFLUORURO DE SILICIO ADSORBIDO	–	2.3	3521
Tetrafosfato de etilo, véase	P	6.1	1611
TETRAFOSFATO DE HEXAETILO	P	6.1	1611
TETRAFOSFATO DE HEXAETILO Y GAS COMPRIMIDO, EN MEZCLA	–	2.3	1612
Tetrahidrobenceno, véase	–	3	2256
1,2,3,6-TETRAHIDROBENZALDEHÍDO	–	3	2498
TETRAHIDROFURANO	–	3	2056
TETRAHIDROFURFURILAMINA	–	3	2943
Tetrahidrometilfurano, véase	–	3	2536
Tetrahidro-1,4-oxazina, véase	–	8	2054
1,2,3,6-TETRAHIDROPIRIDINA	–	3	2410
TETRAHIDROTIOFENO	–	3	2412
Tetrahidruro de silicio comprimido, véase	–	2.1	2203
TETRÁMERO DEL PROPILENO	P	3	2850
Tetrametileno, véase	–	2.1	2601

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº UN
<i>N,N,N',N'</i> -Tetrametiletilendiamina, véase	–	3	2372
Tetrametilplomo, véase	P	6.1	1649
TETRAMETILSILANO	–	3	2749
Tetrametoxisilano, véase	–	6.1	2606
Tetrametrín, véase Nota 1	P	–	–
TETRANITRATO DE PENTAERITRITA con no menos de un 7 %, en masa, de cera	–	1.1D	0411
TETRANITRATO DE PENTAERITRITA HUMIDIFICADO con no menos de un 25 %, en masa, de agua	–	1.1D	0150
TETRANITRATO DE PENTAERITRITA INSENSIBILIZADO con no menos de un 15 %, en masa, de flemador	–	1.1D	0150
TETRANITRATO DE PENTAERITRITA INSENSIBILIZADO, SÓLIDO, EN MEZCLA, N.E.P. con más de un 10 % pero no más de un 20 %, en masa, de TNPE	–	4.1	3344
TETRANITRATO DE PENTAERITRITOL con no menos de un 7 %, en masa, de cera	–	1.1D	0411
TETRANITRATO DE PENTAERITRITOL HUMIDIFICADO con no menos de un 25 %, en masa, de agua	–	1.1D	0150
TETRANITRATO DE PENTAERITRITOL INSENSIBILIZADO con no menos de un 15 %, en masa, de flemador	–	1.1D	0150
TETRANITRATO DE PENTAERITRITOL INSENSIBILIZADO, SÓLIDO, EN MEZCLA, N.E.P. con más de un 10 % pero no más de un 20 %, en masa, de TNPE	–	4.1	3344
TETRANITROANILINA	–	1.1D	0207
TETRANITROMETANO	–	6.1	1510
Tetrapropileno, véase	P	3	2850
1 <i>H</i> -TETRAZOL	–	1.1D	0504
TETRILO	–	1.1D	0208
TETRÓXIDO DE DINITRÓGENO	–	2.3	1067
Tetróxido de dinitrógeno y óxido nítrico, en mezcla, véase	–	2.3	1975
TETRÓXIDO DE OSMIO	P	6.1	2471
Textiles, desechos, véase	–	4.2	1857
4-TIAPENTANAL	–	6.1	2785
TINTA DE IMPRENTA inflamable	–	3	1210
TINTURAS MEDICINALES	–	3	1293
TIOCIANATO DE MERCURIO	P	6.1	1646
Tiocianato mercúrico, véase	P	6.1	1646
Tiocloruro bencenofosforoso, véase	–	8	2799
TIODICLORURO FENILFOSFOROSO	–	8	2799
TIOFENO	–	3	2414
Tiofenol, véase	–	6.1	2337
TIOFOSGENO	–	6.1	2474
TIOGLICOL	–	6.1	2966
Tiometón, véase PLAGUICIDA A BASE DE COMPUESTOS ORGANOFOSFORADOS	–	–	–

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº UN
Tionazín, véase PLAGUICIDA A BASE DE COMPUESTOS ORGANOFOSFORADOS	–	–	–
TITANIO EN POLVO HUMIDIFICADO con no menos de un 25 % de agua (debe haber un exceso visible de agua)	–	4.1	1352
a) producido mecánicamente, en partículas de menos de 53 micrones; o			
b) producido químicamente, en partículas de menos de 840 micrones			
TITANIO EN POLVO SECO	–	4.2	2546
TITANIO, ESPONJA DE, EN GRÁNULOS	–	4.1	2878
TITANIO, ESPONJA DE, EN POLVO	–	4.1	2878
TNPE con no menos de un 7 %, en masa, de cera	–	1.1D	0411
TNPE HUMIDIFICADO con no menos de un 25 %, en masa, de agua	–	1.1D	0150
TNPE INSENSIBILIZADO con no menos de un 15 %, en masa, de flemador	–	1.1D	0150
TNPE INSENSIBILIZADO, SÓLIDO, EN MEZCLA, N.E.P. con más de un 10 % pero no más de un 20 %, en masa, de TNPE	–	4.1	3344
TNPE/TNT, véase	–	1.1D	0151
TNT EN MEZCLAS QUE CONTIENEN TRINITROBENCENO Y HEXANITROESTILBENO	–	1.1D	0389
TNT HUMIDIFICADO con un mínimo del 10 %, en masa, de agua	–	4.1	3366
TNT HUMIDIFICADO con un mínimo del 30 %, en masa, de agua	–	4.1	1356
TNT mezclado con aluminio, véase	–	1.1D	0390
TNT seco o humidificado con menos de un 30 %, en masa, de agua	–	1.1D	0209
TNT Y HEXANITROESTILBENO EN MEZCLA	–	1.1D	0388
TNT Y TRINITROBENCENO EN MEZCLA	–	1.1D	0388
Toliletileno estabilizado, véase	–	3	2618
Toluendiisocianato, véase	–	6.1	2078
TOLUENO	–	3	1294
TOLUIDINAS LÍQUIDAS	P	6.1	1708
TOLUIDINAS SÓLIDAS	P	6.1	3451
2,4-TOLUILENDIAMINA EN SOLUCIÓN	–	6.1	3418
2,4-TOLUILENDIAMINA SÓLIDA	–	6.1	1709
Toluol, véase	–	3	1294
Torpedos bangalore, véase MINAS con carga explosiva	–	–	–
TORPEDOS con carga explosiva	–	1.1D	0451
TORPEDOS con carga explosiva	–	1.1E	0329
TORPEDOS con carga explosiva	–	1.1F	0330
TORPEDOS DE COMBUSTIBLE LÍQUIDO con cabeza inerte	–	1.3J	0450
TORPEDOS DE COMBUSTIBLE LÍQUIDO con o sin carga explosiva	–	1.1J	0449
TORTA DE SEMILLAS con un máximo del 1,5 % de aceite y del 11 % de humedad	–	4.2	2217
TORTA DE SEMILLAS, con una proporción de aceite vegetal	–	4.2	1386
a) residuos de semillas prensadas por medios mecánicos y que contienen más del 10 % de aceite o más del 20 % de aceite y humedad combinados			



Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº UN
TORTA DE SEMILLAS, con una proporción de aceite vegetal	–	4.2	1386
b) residuos de la extracción del aceite de las semillas con disolventes o por prensado y que contienen no más del 10 % de aceite o, si el contenido de humedad es superior al 10 %, no más del 20 % de aceite y humedad combinados			
Torta grasa, véase TORTA DE SEMILLAS ...	–	–	–
TOXINAS EXTRAÍDAS DE UN MEDIO VIVO, LÍQUIDAS, N.E.P.	–	6.1	3172
TOXINAS EXTRAÍDAS DE UN MEDIO VIVO, SÓLIDAS, N.E.P.	–	6.1	3462
TRAPOS GRASIENTOS	–	4.2	1856
TRAZADORES PARA MUNICIONES	–	1.3G	0212
TRAZADORES PARA MUNICIONES	–	1.4G	0306
TREMENTINA	P	3	1299
Trementina, sucedáneo de, véase	–	3	1300
Tremolita, véase	–	9	2212
Tren explosivo, componentes de, véase COMPONENTES DE TREN EXPLOSIVO, N.E.P.	–	–	–
Triadimefón, véase PLAGUICIDA A BASE DE DERIVADOS DEL ÁCIDO FENOXIACÉTICO	–	–	–
TRIALILAMINA	–	3	2610
Triamifós, véase PLAGUICIDA A BASE DE COMPUESTOS ORGANOFOSFORADOS	–	–	–
Triazofós, véase PLAGUICIDA A BASE DE COMPUESTOS ORGANOFOSFORADOS	P	–	–
Tribromoborano, véase	–	8	2692
Tribromometano, véase	P	6.1	2515
Tribromuro de arsénico, véase	–	6.1	1555
TRIBROMURO DE BORO	–	8	2692
TRIBROMURO DE FÓSFORO	–	8	1808
TRIBUTILAMINA	–	6.1	2542
Tributilestaño, compuestos de, véase PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOESTAÑO	P	–	–
TRIBUTILFOSFANO	–	4.2	3254
Tricamba, véase PLAGUICIDA, N.E.P.	–	–	–
Triclorfón, véase PLAGUICIDA A BASE DE COMPUESTOS ORGANOFOSFORADOS	P	–	–
Tricloroacetaldehído, véase	–	6.1	2075
TRICLOROACETATO DE METILO	–	6.1	2533
TRICLOROBENCENOS LÍQUIDOS	P	6.1	2321
1,2,3-Triclorobencenos, véase Nota 1	P	–	–
TRICLOROBUTENO	P	6.1	2322
Triclorobutileno, véase	P	6.1	2322
Triclorocincato (-1) de 4-(dimetilamino)bencenodiazonio (concentración de un 100 %), véase	–	4.1	3228
1,1,1-TRICLOROETANO	–	6.1	2831
1,1,2-Tricloroetano, véase	P	9	3082
TRICLOROETILENO	–	6.1	1710

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº UN
Triclorometano, véase	–	6.1	1888
Tricloronat, véase PLAGUICIDA A BASE DE COMPUESTOS ORGANOFOSFORADOS	P	–	–
Tricloronitrometano, véase	–	6.1	1580
TRICLOROSILANO	–	4.3	1295
Triclorotolueno, véase	–	8	2226
2,4,6-Tricloro-1,3,5-triazina, véase	–	8	2670
1,3,5-Tricloro-s-triazina-2,4,6-triona, véase	–	5.1	2468
TRICLORURO DE ANTIMONIO	–	8	1733
TRICLORURO DE ARSÉNICO	–	6.1	1560
TRICLORURO DE BORO	–	2.3	1741
TRICLORURO DE FÓSFORO	–	6.1	1809
Tricloruro de hierro anhidro, véase	–	8	1773
Tricloruro de hierro en solución, véase	–	8	2582
TRICLORURO DE TITANIO EN MEZCLA	–	8	2869
TRICLORURO DE TITANIO PIROFÓRICO	–	4.2	2441
TRICLORURO DE TITANIO PIROFÓRICO EN MEZCLA	–	4.2	2441
TRICLORURO DE VANADIO	–	8	2475
TRIETILAMINA	–	3	1296
Trietilbenceno, véase	P	9	3082
Trietilenfosforamida en solución, véase	–	6.1	2501
TRIETILENTETRAMINA	–	8	2259
3,6,9-Trietil-3,6,9-trimetil-1,4,7-triperoxonano (concentración ≤ 17 %, con diluyente tipo A y sólido inerte), véase	–	5.2	3110
3,6,9-Trietil-3,6,9-trimetil-1,4,7-triperoxonano (concentración ≤ 42 %, con diluyente tipo A, y 7,6 %, como máximo, de oxígeno activo), véase	–	5.2	3105
Trietoximetano, véase	–	3	2524
Trifenilestaño, compuestos de, distintos del fentín acetato y del fentín hidróxido, véase PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOESTAÑO	P	–	–
Trifluorobromometano, véase	–	2.2	1009
Trifluorocloroetano, véase	–	2.2	1983
TRIFLUOROCOROETILENO ESTABILIZADO	–	2.3	1082
Trifluoroclorometano, véase	–	2.2	1022
1,1,1-TRIFLUOROETANO	–	2.1	2035
TRIFLUOROMETANO	–	2.2	1984
TRIFLUOROMETANO LÍQUIDO REFRIGERADO	–	2.2	3136
Trifluorometano y clorotrifluorometano, en mezcla azeotrópica, véase	–	2.2	2599
2-TRIFLUOROMETILANILINA	–	6.1	2942
3-TRIFLUOROMETILANILINA	–	6.1	2948
Trifluorometilbenceno, véase	–	3	2338
Trifluorometil trifluorovinil éter, véase	–	2.1	3153
Trifluorometoxitrifluoroetileno, véase	–	2.1	3153
Trifluoromonocloroetileno estabilizado, véase	–	2.3	1082

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº UN
TRIFLUORURO DE BORO	–	2.3	1008
TRIFLUORURO DE BORO ADSORBIDO	–	2.3	3519
Trifluoruro de boro y ácido acético, complejo de, véase COMPLEJO LÍQUIDO DE . . . o COMPLEJO SÓLIDO DE ...	–	–	–
Trifluoruro de boro y ácido propiónico, complejo de, véase COMPLEJO LÍQUIDO DE . . . o COMPLEJO SÓLIDO DE ...	–	–	–
TRIFLUORURO DE BROMO	–	5.1	1746
TRIFLUORURO DE CLORO	–	2.3	1749
TRIFLUORURO DE NITRÓGENO	–	2.2	2451
Trihidruro de antimonio, véase	–	2.3	2676
TRISOBUTILENO	–	3	2324
Trímero del propileno, véase	–	3	2057
TRIMETILAMINA ANHIDRA	–	2.1	1083
TRIMETILAMINA EN SOLUCIÓN ACUOSA con no más de un 50 %, en masa, de trimetilamina	–	3	1297
1,3,5-TRIMETILBENCENO	P	3	2325
TRIMETILCICLOHEXILAMINA	–	8	2326
TRIMETILCLOROSILANO	–	3	1298
Trimetilgalio, véase	–	4.2	3394
TRIMETILHEXAMETILENDIAMINAS	–	8	2327
Trimetilhexametilendiisocianato, véase	–	6.1	2328
2,2,4-Trimetilpentano, véase	P	3	1262
2,4,4-Trimetilpenteno-1, véase	–	3	2050
2,4,4-Trimetilpenteno-2, véase	–	3	2050
2,4,6-Trimetil-1,3,5-trioxano, véase	–	3	1264
Trinitrato de glicerilo, véase	–	3	1204
Trinitrato de glicerilo (clase 1), véase NITROGLICERINA (clase 1)	–	–	–
Trinitrato de glicerol (clase 1), véase NITROGLICERINA (clase 1)	–	–	–
TRINITROANILINA	–	1.1D	0153
TRINITROANISOL	–	1.1D	0213
TRINITROBENCENO HUMIDIFICADO con no menos de un 30 %, en masa, de agua	–	4.1	1354
TRINITROBENCENO HUMIDIFICADO con un mínimo del 10 %, en masa, de agua	–	4.1	3367
TRINITROBENCENO seco o humidificado con menos de un 30 %, en masa, de agua	–	1.1D	0214
Trinitrobenceno y trinitrotolueno en mezcla, véase	–	1.1D	0388
TRINITROCLOROBENCENO	–	1.1D	0155
TRINITROCLOROBENCENO HUMIDIFICADO con un mínimo del 10 %, en masa, de agua	–	4.1	3365
TRINITRO- <i>m</i> -CRESOL	–	1.1D	0216
TRINITROFENETOL	–	1.1D	0218
TRINITROFENILMETILNITRAMINA	–	1.1D	0208
TRINITROFENOL HUMIDIFICADO con no menos de un 30 %, en masa, de agua	–	4.1	1344

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº UN
TRINITROFENOL HUMIDIFICADO con un mínimo del 10 %, en masa, de agua	–	4.1	3364
TRINITROFENOL seco o humidificado con menos de un 30 %, en masa, de agua	–	1.1D	0154
TRINITROFLUORENONA	–	1.1D	0387
Trinitroglicerina, véase NITROGLICERINA (clase 1)	–	–	–
TRINITRONAFTALENO	–	1.1D	0217
Trinitrorresorcina, véase TRINITRORRESORCINOL ...	–	–	–
TRINITRORRESORCINATO DE PLOMO HUMIDIFICADO con no menos de un 20 %, en masa, de agua o de una mezcla de alcohol y agua	–	1.1A	0130
TRINITRORRESORCINOL HUMIDIFICADO con no menos de un 20 %, en masa, de agua o de una mezcla de alcohol y agua	–	1.1D	0394
TRINITRORRESORCINOL seco o humidificado con menos de un 20 %, en masa, de agua o de una mezcla de alcohol y agua	–	1.1D	0219
TRINITROTOLUENO EN MEZCLAS QUE CONTIENEN TRINITROBENCENO Y HEXANITROESTILBENO	–	1.1D	0389
TRINITROTOLUENO HUMIDIFICADO con un mínimo del 10 %, en masa, de agua	–	4.1	3366
TRINITROTOLUENO HUMIDIFICADO con un mínimo del 30 %, en masa, de agua	–	4.1	1356
TRINITROTOLUENO seco o humidificado con menos de un 30 %, en masa, de agua	–	1.1D	0209
TRINITROTOLUENO Y HEXANITROESTILBENO EN MEZCLA	–	1.1D	0388
TRINITROTOLUENO Y TRINITROBENCENO EN MEZCLA	–	1.1D	0388
Trinitrotoluol humidificado con un mínimo del 10 %, en masa, de agua, véase	–	4.1	3366
Trinitrotoluol humidificado con un mínimo del 30 %, en masa, de agua, véase	–	4.1	1356
TRIÓXIDO DE ARSÉNICO	–	6.1	1561
TRIÓXIDO DE AZUFRE ESTABILIZADO	–	8	1829
TRIÓXIDO DE CROMO ANHIDRO	–	5.1	1463
Trióxido de dinitrógeno, véase	–	2.3	2421
TRIÓXIDO DE FÓSFORO	–	8	2578
TRIÓXIDO DE NITRÓGENO	–	2.3	2421
TRIOXOSILICATO DE DISODIO	–	8	3253
Trioxosilicato de sodio, pentahidrato, véase	–	8	3253
TRIPROPILAMINA	–	3	2260
TRIPROPILENO	P	3	2057
TRISULFURO DE FÓSFORO sin contenido alguno de fósforo amarillo o de fósforo blanco	–	4.1	1343
TRITONAL	–	1.1D	0390
Tropilideno, véase	–	3	2603
UNDECANO	–	3	2330
UNIDAD DE TRANSPORTE SOMETIDA A FUMIGACIÓN	–	9	3359
UREA-PERÓXIDO DE HIDRÓGENO	–	5.1	1511

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº UN
Urotropina, véase	–	4.1	1328
VAINAS COMBUSTIBLES VACÍAS, SIN CEBO	–	1.3C	0447
VAINAS COMBUSTIBLES VACÍAS, SIN CEBO	–	1.4C	0446
VAINAS DE CARTUCHOS VACÍAS, CON CEBO	–	1.4C	0379
VAINAS DE CARTUCHOS VACÍAS, CON CEBO	–	1.4S	0055
Valeraldehído, véase	–	3	2058
Valerato de <i>n</i> -butil-4,4-di-( <i>terc</i> -butilperóxido) (concentración > 52–100 %), véase	–	5.2	3103
Valerato de <i>n</i> -butil-4,4-di-( <i>terc</i> -butilperóxido) (concentración ≤ 52 %, con sólido inerte), véase	–	5.2	3108
VALERILALDEHÍDO	–	3	2058
Vamidotión, véase PLAGUICIDA A BASE DE COMPUESTOS ORGANOFOSFORADOS	–	–	–
Vanadato de amonio, véase	–	6.1	2859
Vanadato de potasio, véase	–	6.1	2864
VANADATO DE SODIO Y AMONIO	–	6.1	2863
VEHÍCULO ACCIONADO POR BATERÍA	–	9	3171
VEHÍCULO CON PILA DE COMBUSTIBLE PROPULSADO POR GAS INFLAMABLE	–	9	3166
VEHÍCULO CON PILA DE COMBUSTIBLE PROPULSADO POR LÍQUIDO INFLAMABLE	–	9	3166
VEHÍCULO PROPULSADO POR GAS INFLAMABLE	–	9	3166
VEHÍCULO PROPULSADO POR LÍQUIDO INFLAMABLE	–	9	3166
Vinilbenceno estabilizado, véase	–	3	2055
VINILPIRIDINAS ESTABILIZADAS	–	6.1	3073
VINILTOLUENOS ESTABILIZADOS	–	3	2618
VINILTRICLOROSILANO	–	3	1305
Virutas de acero, véase	–	4.2	2793
Virutas de hierro, véase	–	4.2	2793
VIRUTAS DE TALADRADO DE METALES FERROSOS, que pueden experimentar calentamiento espontáneo	–	4.2	2793
VIRUTAS DE TORNEADO DE METALES FERROSOS, que pueden experimentar calentamiento espontáneo	–	4.2	2793
Warfarín (y sus sales), véase PLAGUICIDA A BASE DE DERIVADOS DE LA CUMARINA	P	–	–
XANTATOS	–	4.2	3342
XENÓN	–	2.2	2036
XENÓN LÍQUIDO REFRIGERADO	–	2.2	2591
XILENOLES LÍQUIDOS	–	6.1	3430
XILENOLES SÓLIDOS	–	6.1	2261
XILENOS	–	3	1307
XILIDINAS LÍQUIDAS	–	6.1	1711

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	Nº UN
XILIDINAS SÓLIDAS	–	6.1	3452
Xiloles, véase	–	3	1307
YESCAS SÓLIDAS con líquido inflamable	–	4.1	2623
YODO	–	8	3495
2-YODOBUTANO	–	3	2390
Yodometano, véase	–	6.1	2644
YODOMETILPROPANOS	–	3	2391
YODOPROPANOS	–	3	2392
<i>alfa</i> -Yodotolueno, véase	–	6.1	2653
YODURO DE ACETILO	–	8	1898
YODURO DE ALILO	–	3	1723
YODURO DE BENCILO	–	6.1	2653
Yoduro de butilo <i>secundario</i> , véase	–	3	2390
Yoduro de butilo <i>terciario</i> , véase	–	3	2391
Yoduro de hidrógeno, véase	–	8	1787
YODURO DE HIDRÓGENO ANHIDRO	–	2.3	2197
Yoduro de isobutilo, véase	–	3	2391
YODURO DE MERCURIO	P	6.1	1638
YODURO DE MERCURIO Y POTASIO	P	6.1	1643
YODURO DE METILO	–	6.1	2644
Yoduro de potasio y mercurio, véase	P	6.1	1643
Yoduro mercúrico, véase	P	6.1	1638
Yoduros de propilo, véase	–	3	2392
Yoxinil, véase PLAGUICIDA, N.E.P.	P	–	–
Yute seco, véase	–	4.1	3360
Zinc, véase CINC	–	–	–
Zirconio, véase CIRCONIO	–	–	–



**ANEXO 11**

**RESOLUCIÓN MSC.407(96)  
(adoptada el 19 de mayo de 2016)**

**ENMIENDAS AL CÓDIGO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EL EQUIPO DE UNIDADES  
MÓVILES DE PERFORACIÓN MAR ADENTRO, 2009 (CÓDIGO MODU 2009)**

EL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA,

RECORDANDO el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

RECORDANDO TAMBIÉN que, al adoptar la resolución A.1023(26): "Código para la construcción y el equipo de unidades móviles de perforación mar adentro, 2009 (Código MODU 2009)", la Asamblea autorizó al Comité a enmendar el Código, según proceda, tomando en consideración los adelantos en cuanto a las características de proyecto y tecnología, tras consultar a las organizaciones pertinentes,

RECONOCIENDO la necesidad de armonizar las prescripciones aplicables a los dispositivos de lucha contra incendios a base de espuma de las instalaciones para helicópteros,

HABIENDO EXAMINADO, en su 96<sup>o</sup> periodo de sesiones, las recomendaciones formuladas por el Subcomité de sistemas y equipo del buque en su 2<sup>o</sup> periodo de sesiones,

1 ADOPTA las enmiendas al Código MODU 2009, cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;

2 INVITA a todos los Gobiernos interesados a que adopten las medidas oportunas para dar efecto a las enmiendas al Código MODU 2009 que figuran en el anexo a más tardar el 1 de enero de 2020.

\* \* \*



**ANEXO 17**

**RESOLUCIÓN MSC.408(96)  
(adoptada el 13 de mayo de 2016)**

**ENMIENDAS AL CAPÍTULO 2 DEL CÓDIGO DE SEGURIDAD APLICABLE A LOS  
BUQUES PARA FINES ESPECIALES, 2008 (CÓDIGO SPS 2008)**

EL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA,

RECORDANDO el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

RECORDANDO TAMBIÉN la resolución MSC.266(84), mediante la cual adoptó el Código de seguridad aplicable a los buques para fines especiales, 2008 (Código SPS 2008),

TOMANDO NOTA DE la necesidad de enmendar determinadas disposiciones del Código,

HABIENDO EXAMINADO, en su 96º periodo de sesiones, las enmiendas al capítulo 2 del Código SPS 2008 propuestas por el Subcomité de proyecto y construcción del buque, en su 3º periodo de sesiones,

- 1 ADOPTA las enmiendas al Código de seguridad aplicable a los buques para fines especiales, 2008, cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;
- 2 DECIDE que dichas enmiendas deberían entrar en vigor el 13 de mayo de 2016.

\* \* \*

ANEXO

ENMIENDAS AL CAPÍTULO 2 DEL CÓDIGO DE SEGURIDAD APLICABLE A LOS  
BUQUES PARA FINES ESPECIALES, 2008 (CÓDIGO SPS 2008)

**Capítulo 2**

**Estabilidad y compartimentado**

1 El párrafo 2.2 actual se sustituye por lo siguiente:

"2.2 El compartimentado y la estabilidad con avería de los buques para fines especiales deberían ajustarse, por lo general, a lo dispuesto en el capítulo II-1 del Convenio SOLAS cuando el buque se considere de pasaje y los miembros del personal especial se consideren pasajeros, con un valor de  $R$  calculado tal como se indica a continuación:

- .1 en los buques autorizados para llevar 240 personas o más, el valor de  $R$  asignado es  $R$ ;
- .2 en los buques autorizados para llevar como máximo 60 personas, el valor de  $R$  asignado es  $0,8R$ ; y
- .3 cuando el número de personas sea superior a 60 (pero inferior a 240), el valor de  $R$  debería determinarse mediante interpolación lineal de los valores de  $R$  indicados en los apartados .1 y .2.

Donde:

$$R = 1 - \frac{5\,000}{L_s + 2,5N + 15\,225}$$

$$N = N_1 + 2N_2$$

$N_1$  = número de personas para las que se proporcionan botes salvavidas

$N_2$  = número de personas (incluidos los oficiales y la tripulación) superior a  $N_1$  que el buque está autorizado a llevar."

2 Se añade el nuevo párrafo 2.3 siguiente después del párrafo 2.2 enmendado y se numeran como corresponda los párrafos 2.3 a 2.5 actuales:

"2.3 Cuando las condiciones de servicio sean tales que impidan el cumplimiento de lo estipulado en el párrafo 2.2 *supra* aplicando  $N = N_1 + 2N_2$ , y cuando la Administración estime que el grado de riesgo ha disminuido lo suficiente, se podrá aceptar un valor menor de  $N$ , pero en ningún caso inferior a  $N = N_1 + N_2$ ."

\*\*\*

ANEXO

ENMIENDAS AL CÓDIGO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EL EQUIPO DE UNIDADES  
MÓVILES DE PERFORACIÓN MAR ADENTRO, 2009 (CÓDIGO MODU 2009)

**CAPÍTULO 9**  
**SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS**

**Párrafo 9.16 – Disposiciones relativas a las instalaciones para helicópteros**

Se añade el siguiente párrafo 9.16.4.6 nuevo a continuación del párrafo 9.16.4.5 existente y se modifica como corresponda la numeración de los párrafos siguientes:

- ".6        en lugar de lo dispuesto en los párrafos 9.16.4.3 a 9.16.4.5, en las unidades construidas el 1 de enero de 2020 o posteriormente, dispositivos de lucha contra incendios a base de espuma que cumplan lo dispuesto en el Código SSCI."

\*\*\*



**EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE MARINA  
MERCANTE**

**OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARITIMAS  
Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 56 - 32 – 220 8461 / 220 8415**

*La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.*